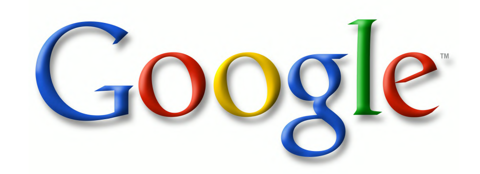



VE
RI
TAS

DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

DEL 3.er PERÍODO

DE LA 20.a LEGISLATURA

TOMO CLXV — AÑO 1901



MONTEVIDEO

IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y CIA.

23 — CALLE 18 DE JULIO — 23

1902

DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

DEL 3.er PERÍODO

DE LA 20.ª LEGISLATURA

TOMO CLXV — AÑO 1901



MONTEVIDEO

IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y CIA.

23 — CALLE 18 DE JULIO — 23

1902

ÍNDICE DEL TOMO 165

21.ª SESION ORDINARIA

MAYO 2 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día dos de Mayo del año de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don B.)	**Fiorito**
Echeverría	**Guillot**
Etcheverrito	**González Roca**
Mendoza (don L.)	**Serrato**
Brito	**Regules**
Salterain	**Suárez**
Gil (don Juan)	**Martínez (don D. M.)**
Escuder	**Canfield**
Miláns Zabaleta	**Blengio Rocca**
Hernández	**Casaravilla**
Figari	**Abellá y Escobar**
Haedo Suárez	**García y Santos**
Leça	**Espalter**
Barreiro	**Varela**
Palomeque	**Berinduague**
Copello	**Iglesias**
Berro	**Avegno**
Lamarca	**Ferreira**
Del Castillo	**Sienra Carranza**
Bergalli	**Schiaffino**
Mora Magariños	**Martínez (don M. C.)**
Fonseca	**Goso**
Lezama	**Buela**
Lacueva Stirling	**Pereira**
Pons	

Faltando:

CON AVISO

Cuñarro	**Brito del Pino**
Vidal y Fuentes	**Barabino**
Rodríguez Larreta	**Pereda**
Castells	

CON LICENCIA

Alvez

SIN AVISO

Gil (don Isaac)	**Buenafama**
Rocchietti	**Irigoyen**
Martorell	**Bauzá**
Moreno	**Soca**
Quintela	**Icasuriaga**
Viera	

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no hay observación se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

No habiendo asunto de que dar cuenta se va á entrar á la orden del día.

En discusión las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto que deroga la ley de 12 de Septiembre de 1888.

Sr. Palomeque—Ante todo, señor Presidente, debo manifestar una duda, sin que mi ánimo sea hacer una cuestión al respecto, pero sí deseo dejar constancia de ella en las palabras que voy á pronunciar.

El Reglamento de nuestra Cámara establece que todos los años al abrirse sus sesiones ordinarias, se nombren las Comisiones respectivas.

Algún objeto práctico debe tener esta disposición reglamentaria, y no puede ser otro sino el de que las Comisiones nombradas asesoren á la Cámara para que ésta conozca el criterio dominante en el momento en que se va á discutir un proyecto de ley.

Es sabido que la Comisión de Legislación ha sido modificada y que algunos de los miembros que formaban parte de esa Comisión, pasaron á formar parte de la nueva Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales. Esa nueva Comisión de Legislación, pues, no ha informado respecto del asunto en debate: ha venido informado el asunto á la Cámara por la Comisión que dejó de ser tal. Habría sido conveniente conocer cuál es la opinión de la Comisión de Legislación que actualmente actúa, para entonces normalizar el debate.

Como he dicho, quiero dejar constancia de este detalle sin hacer una cuestión al respecto; pero podría muy bien haber sucedido que la actual Comisión de Legislación opinara de una manera completamente distinta á la Comisión que firma el informe que se ha repartido.

No vamos—á mi juicio—en esta sesión á resolver lo que algunos creen que debe resolverse. Muchos colegas han creído que la sesión está exclusivamente dedicada al estudio de las modificaciones que ha propuesto la H. Cámara de Senadores; que la Cámara de Representantes no tiene para qué ocuparse del fondo de la cuestión misma.

Yo he leído detenidamente el artículo 61 de la Constitución de la República que dice que: «Si cualquiera de las dos Cámaras á quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones ú observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación y quedará para pasarlo al P. E.; pero si no las *hallare justas ó insistiese* en sostener su proyecto, tal y cual lo había remitido al principio, *podrá* en tal caso por medio de oficio solicitar la reunión de ambas Cámaras, que se verificará en la del Senado, y según el resultado de la discusión, se adoptará lo que deliberen los dos tercios de sufragios.»

De manera que, según este artículo 61 de la Constitución, interpretando los términos que dicen que «si la Cámara remitente no *hallare justas* las observaciones ó las adiciones que hubiese hecho el Senado, ó *insistiese* la Cámara remitente en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido, *podrá* recién en ese caso invitar al Senado á que se reuna en Asamblea General», á estar á estos términos textuales de la Constitución, hay una cuestión, y es la siguiente: si la Cámara remitente—que en este caso es la Cámara de Representantes—no *halla justas* las modificaciones introducidas por el Senado, y la Cámara de Representantes *insistiese* en su primitivo proyecto—*si insistiese*—entonces sí *podrá*—no imperativamente, sino facultativamente,—*podrá*, si ella lo cree conveniente, invitar al Senado para reunirse en Asamblea General.

Quiere decir que, según el artículo 61 de la Constitución, la Cámara remitente tiene el derecho indiscutible de resolver y de provocar dos cuestiones: la primera, si halla ó no halla justas las observaciones ó adiciones que el Senado haya introducido en el proyecto que se le ha remitido; y la segunda, resolver si insiste ó no en el proyecto tal y cual había sido remitido. Quiere decir que, según este artículo, la Cámara remitente puede declarar que no insiste en su proyecto tal y cual lo remitió, es decir, que abocando otra vez á sí el conocimiento del proyecto, puede entrar al fondo del asunto y declarar que para ella el proyecto ya no existe, porque lo rechaza.

No de otra manera puede interpretarse el artículo 61 de la Constitución, porque si la Cámara remitente tiene la facultad de entrar á discutir sobre la insistencia ó no insistencia en su primitivo proyecto, es indiscutible que es para aprobarlo ó rechazarlo: si lo rechaza no tiene necesidad más que de formular una moción la Cámara de Representantes, cual es la de mandar archivar el asunto y así comunicárselo al Senado, si lo creyese conveniente, como un deber de cortesía. Esto

en cuanto á lo fundamental de la cuestión constitucional.

Yo creo que la Cámara puede entrar á discutir su proyecto y rechazarlo declarando ahora que esta Cámara no *insiste* en él; porque si esta doctrina no subsistiese, podría operarse este fenómeno curioso: que la Cámara de Representantes en este caso estaría obligada á votar en contra de su conciencia si creyese que el proyecto debe rechazarlo.

Supóngase este caso: se ha renovado, por ejemplo, la Cámara de Representantes, ya no son los mismos Diputados que sancionaron el proyecto primitivo, — y el Senado remite ese proyecto modificado: los Diputados de la Cámara renovada, ¿tienen ó no tienen el derecho de emitir su opinión respecto del asunto que recién van á conocer?; ¿tienen ó no tienen el derecho de rechazar ese proyecto y no admitir ni el fondo del asunto, del proyecto mismo, ni admitir tampoco las modificaciones? Es indiscutible: los Diputados no pueden estar obligados á votar en contra de su conciencia.

Se dice que la solidaridad de las dos ramas del Cuerpo Legislativo lo impondría, y que esa cuestión que se provoca por ramas separadas podría discutirse en Asamblea General; pero yo no veo ningún artículo de la Constitución que prohiba—interpretándola lealmente—que la Cámara de Representantes haga lo que indico en este caso: de rechazar el proyecto, desde que se encuentra en el seno de ella y discutirlo como lo ha discutido primitivamente, dejando al Senado la facultad para que, si cree que debe tomar el carácter de iniciador del proyecto, presente un proyecto, lo discuta y entonces sí, remitido á la Cámara de Representantes, estaría ésta obligada á discutirlo, ya fuera para reformarlo ó ya fuera para aprobarlo.

Sr. Espalter—O para rechazarlo.

Sr. Palomeque—Ó para rechazarlo.

El proyecto que ha remitido el Senado, es un proyecto completamente nuevo: no tiene analogía con el proyecto sancionado por esta Cámara más que en las cuatro ó cinco primeras palabras del artículo 1.° que dicen: «Derógase la ley de 12 de Septiembre de 1888»; todo lo demás, hasta la misma redacción subsiguiente del artículo 1.°, todo es completamente distinto al proyecto que fué remitido por la Cámara de Representantes.

Por ese proyecto se crea un impuesto y la Comisión de Legislación aconseja que se rechacen los artículos 2.°, 3.° y 4.° del mismo, en los cuales se contiene la creación de ese impuesto, fundándose en un precepto constitucional que, con el tiempo, estoy seguro que se ha de reformar cuando se reforme la Constitución, porque ya no tiene razón de ser, pues se trata de un artículo tomado de las Constituciones existentes cuando la nuestra se dictó, y muy especialmente de los países adelantados en materia constitucional, como, por ejemplo, Inglaterra, relativo á quién tiene derecho para iniciar los proyectos sobre impuestos; y ese artículo ha de desaparecer de nuestra Constitución, porque en Inglaterra tenía razón de ser, cosa que aquí no sucede puesto que allí es sabido cómo está organizado el Parlamento. Hay una Cámara popular y otra hereditaria; la Cámara popular, la Cámara que viene á ser como nuestra Cámara de Representantes,—la de los Comunes,—es la que tiene la iniciativa indiscutiblemente en materia de impuestos, porque ella es elegida directamente por el pueblo; y la hereditaria, la de los Lores, no tiene en ese caso, por más que ellos sean los que pagan los impuestos, no tiene esa misión porque no es elegida directamente por el pueblo. Pero en nuestro país, que ha tomado por base la soberanía popular, el Senado como la Cámara de Representantes son elegidos por el pueblo, aún cuando el primero lo sea indirectamente, y la otra directamente.

De manera, señor Presidente, que cuando la reforma de la Constitución se haga—que es probable que se haga más pronto de lo que algunos suponen si el país se organiza y entra en la marcha política que le corresponde,—cuando se reforme la Constitución ha de desaparecer ese artículo en materia de iniciativa de impuestos.

Así, pues, voy á atacar los artículos del proyecto relativos á la creación de un impuesto, no porque en conciencia y con arreglo á mi criterio, no creo que el Senado, con el tiempo, no haya de tener ese derecho de

iniciativa, sino porque, por la Constitución, no tiene esa iniciativa.

El Senado no ha podido, indiscutiblemente establecer ese impuesto y nosotros podríamos,—imitando al Senado, como él lo hizo en otra ocasión en la cuestión de la pensión Bauzá,—declarar inconstitucional su proyecto sin dividirlo y con una simple nota devolvérselo. Eso sería lo que podríamos hacer si en materia parlamentaria fuera el caso de imitar las acciones erróneas. Pero si la Cámara no acepta la doctrina que he dejado desarrollada anteriormente y declara que podemos entrar al fondo del asunto, rechazar el proyecto sobre las corridas de toros y dar por concluído este asunto, si así lo declara yo votaré en ese sentido; pero si no cree que debe hacerlo y opina que debe entrar simplemente á la cuestión de los artículos relativos á la creación del impuesto, en ese caso yo participo de la opinión de la mayoría de esta Cámara, cual es la de que—según tengo entendido—ateniéndonos á la letra de la Constitución de la República, vaya este asunto á la H. Asamblea General y allí entonces discutir lo fundamental, la cuestión relativa á las corridas de toros y resolverla por medio de los dos tercios de votos á que se refiere la Constitución.

Con estas ligeras consideraciones dejo fundado mi voto negativo que debo dar en este caso al artículo 1.° que ha venido del Senado completamente modificado, lo mismo que á los demás artículos 2.°, 3.° y 4.°, creyendo que con esta resolución queda rechazado el proyecto, y comunicársele así al Senado. Si por acaso la mayoría de la Cámara no creyese conveniente adoptar este procedimiento, porque puede dar lugar á dudas constitucionales,—y yo también soy uno de los que creen que el artículo 61 de la Constitución puede interpretarse de distinta manera—entonces estaré de acuerdo con los demás colegas que opinan que este asunto debe ir á Asamblea General para que allí se resuelva definitivamente. Así pues, termino en el uso de la palabra, manifestando que es todo cuanto tengo que decir y cuanto diré en esta materia, porpue creo que no hay intención de prolongar el debate después de todo lo que ya se ha dicho al respecto.

He terminado.

Sr. Blengio Rocca—Excusado es que diga que no estoy conforme con la resolución que aconseja la Comisión de Legislación en mayoría, pero tampoco acepto el temperamento que indica el señor Diputado por Cerro Largo de que la Cámara declare que rechaza el proyecto.

El proyecto sobre derogación de la ley de 12 de Septiembre de 1888, ha ido al Senado merced á una sanción de la Cámara de Representantes, y el Senado modificó el proyecto sancionado por esta Cámara ampliándolo. Lo que á mi juicio debe hacer constitucionalmente la Cámara de Diputados hoy, es pronunciarse sobre las modificaciones que sancionó el Senado...

Sr. Hernández—Apoyado.

Sr. Blengio Rocca—...las que no sean aceptadas, las que fuesen rechazadas, serán sometidas á la consideración de la H. Asamblea General oportunamente.

(Apoyados).

No podemos, pues, decir lo que desea el ilustrado Diputado por Cerro Largo doctor Palomeque, que la Cámara rechaza el proyecto; la Cámara puede rechazar las modificaciones del H. Senado y entonces entregar á la H. Asamblea General la contienda que se produce respecto de las disidencias que surjan de las modificaciones introducidas por el H. Senado.

De acuerdo con estas ideas, yo pediría á la Mesa se sirviese poner á votación sucesivamente los artículos del proyecto sancionado por el H. Senado: los que sean rechazados por la Cámara irán á Asamblea General, y de esa manera la Cámara podrá ocuparse concretamente sobre qué puntos ó sobre qué artículos versa su discordia para que la H. Asamblea General la dirima.

Ese es—á mi juicio—el único tenperamento que constitucionalmente podemos adoptar.

Sr. Florito—¿Entonces no se vota el artículo 1.°?

Sr. Avegno—¡Cómo no!

Sr. Blengio Rocca—El artículo 1.° ha sido modificado; si la H. Cámara lo acepta

con la modificación propuesta por el H. Senado, entonces se votará el artículo 2.º; si éste es aceptado á su vez, ya no tiene para qué ir á la Asamblea General el punto, desde que existe la controversia; pero si la Cámara lo rechaza, es la Asamblea General la única que puede dirimir la cuestión.

He terminado.

(Apoyados)

Sr. Palomeque—Voy á dar una explicación, por más que mi deseo sería no hacer uso de la palabra nuevamente.

Sin duda el ilustrado Diputado doctor Blengio Rocca no se ha fijado bien en lo que he dicho al principio. He dicho que el proyecto que remite el Senado es *completamente distinto* al proyecto enviado por la Cámara de Representantes; no hay un solo artículo igual; salvo las primeras palabras del artículo 1.º que dice: «Derógase la ley del 12 de Septiembre de 1888», lo demás que sigue—«y permítese la celebración del espectáculo», etc.,—todo es distinto.

Sr. Blengio Rocca—Si fuese igual no tendríamos para qué sancionarlo nuevamente.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—No, si fuese igual, tendríamos que ocuparnos de los artículos 2.º, 3.º y 4.º, que son agregados.

Ahora es natural, la Cámara tiene que seguir el procedimiento que indica el doctor Blengio Rocca y votar los cuatro artículos, porque son cuatro artículos nuevos, completamente nuevos; no hay nada que se les parezca en el proyecto remitido por la Cámara de Representantes.

Si la Cámara vota el artículo 1.º remitido por el H. Senado, y lo rechaza, por ejemplo, queda comprendido entonces este rechazo—suponiendo que los artículos 2.º, 3.º y 4.º fuesen á su vez también rechazados por aquello de haber ultrapasado una facultad constitucional,—si se rechaza el artículo 1.º, entonces la Cámara se encontraría en el segundo caso del artículo 61 de la Constitución que dice: «si insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso» *(podrá en tal caso)* «por medio de oficio solicitar la reunión de ambas Cámaras.»

De manera que la Cámara puede rechazar el artículo remitido por el Senado y á la vez declarar *que no insiste* en el artículo 1.º que remitió, porque ella tiene el derecho de declarar si debe ó no debe insistir. La Cámara tiene que declarar de una manera explícita, terminante, *si insiste en el proyecto primitivo*,—esto es indiscutible; declarando que insiste en su proyecto primitivo, entonces quedaría rechazado el artículo 1.º del proyecto del Senado; pero tiene que declarar la Cámara que insiste. Por eso es que dice el artículo 61 de la Constitución—y con este agregado especial, con estos términos:—«si insistiese en sostener su proyecto *tal y cual lo había remitido* al principio».

De manera que tiene que hacer la Cámara una declaración especial diciendo: *insisto en mi primitivo proyecto*; y entonces, declarada esa insistencia por la Cámara, entonces sí será el caso de que ella podrá convocar por medio de oficio al Senado para reunirse en Asamblea General.

De modo, pues, que no es simplemente el procedimiento de votar el artículo 1.º, y rechazado ó aceptado, ya queda concluída la cuestión: no, es necesario que la Cámara declare cuál es el que prefiere,—si prefiere el artículo primitivo de ella—*si insiste* en él—sé, por el contrario, lo rechaza y entonces votar el artículo del Senado, y votado ese artículo y rechazado, habría quedado concluída la cuestión.

Esa es la aclaración que yo quería hacer, que hay que votar; pero también tiene la Cámara que declarar si insiste ó no insiste en su proyecto, porque no hay una declaración explícita, si no implícita, de que la Cámara acepta su primitivo proyecto. Tiene que hacerse una declaración de insistencia explícita; y yo, por ejemplo, cuando se vaya á votar *si la Cámara insiste en su primitivo proyecto* (como es natural, no voy á votar contra mi conciencia, sino que voy á votar como antes de ahora, porque hasta ahora sigo opinando lo mismo: votaré en contra de ese artículo) y si la Cámara en mayoría declara que vota en contra de ese artículo, entonces, como he dicho antes, quedaría rechazado su proyecto, porque no sé qué es lo que va á comunicar al Senado.

De manera, pues, que hay que resolver esos dos puntos que he indicado; y propongo que la Cámara declare si insiste ó no insiste en su primitivo proyecto...

Sr. García y Santos — Pero esa es una moción; no es con arreglo al Reglamento.

Sr. Palomeque — Con arreglo á la Constitución. La Constitución dice terminantemente que la Cámara debe manifestar su insistencia ó no insistencia: ¿y cómo va á manifestar esa insistencia sino con una declaración? Lo dice el artículo 61: «pero si no las *hallare justas é insistiese...*» Por eso he dicho que hay dos cuestiones.

Sr. García y Santos—Pero si halla justas las modificaciones del Senado, no tiene por qué hacer esa declaración.

Sr. Palomeque—Por eso digo, la interpretación del artículo 61 de la Constitución, señor Presidente, podrá no ser exacta, y he dicho también hace un momento que á mí mismo se me ha ocurrido la duda de si la observación que he hecho será verdaderamente constitucional ó no; pero yo, leyendo este artículo 61, veo que dice: «pero si no no las *hallare justas é insistiese* en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, *podrá en tal caso*» (todavía *podrá* la Cámara: la Constitución no dice esté obligada. sino que dice que *podrá en tal caso),* «por medio de oficio solicitar la reunión de ambas Cámaras».

De manera que yo tengo esta duda...

Sr. García y Santos—Y si las hallare justas, señor Diputado...

Sr. Palomeque—Perfectamente.

Sr. García y Santos —... no tiene que hacer declaratoria ninguna: sanciona el proyecto del Senado y queda hecha la ley.

Sr. Palomeque—Por eso le digo que es necesario que haya una declaración de insistencia por parte de la Cámara.

Varios señores Representantes—No es necesario.

Sr. Palomeque — Muy bien: quiere decir entonces que la Cámara declarará de una manera implícita en este caso...

Sr. Blengio Rocca—¡Claro!

Sr. Palomeque—...que acepta el proyecto del Senado y que rechaza el proyecto primitivo.

Yo hago esta manifestación de la duda que se me ocurre respecto de cómo puede interpretarse el artículo 61 de la Constitución, porque creo que son dos cosas, una la votación del artículo sencillamente como lo propone el doctor Blengio Rocca, y otra es la declaración de si insiste en el proyecto, porque en la nota que la Mesa va á enviar al Senado, tiene que decir que *la Cámara remitente insiste en su primitivo proyecto;* ó, por el contrario, en el caso de que triunfase el proyecto del Senado, *que no insiste y acepta las modificaciones.* La Cámara tiene que manifestarlo...

Sr. Blengio Rocca—Eso resultará de la votación.

Sr. Palomeque — No; si la Cámara cree que votando de esa manera como propone el doctor Blengio Rocca, ya importa declarar su insistencia ó no insistencia, muy bien...

Sr. Blengio Rocca—¡Es claro!

Sr. Palomeque—...la Cámara puede hacerlo. Yo no hago más que manifestar las dudas que me sugiere el artículo de la Constitución.

Dejo dadas estas explicaciones al Diputado señor Blengio Rocca por lo que pudiera convenir respecto del asunto que debatimos.

Sr. Blengio Rocca—A mí me parece muy sencillo el procedimiento constitucional que hay que seguir en este caso concreto. Las dudas que plantea el señor Diputado por Cerro Largo, hacen de este asunto una montaña cuando no es sino un grano de arena.

Sr. Palomeque—Yo no hago cuestión al respecto: he indicado simplemente una duda que se me ocurre al leer el artículo 61 de la Constitución.

Sr. Blengio Rocca — El artículo 1.° del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, ha sido modificado por el H. Senado: la Cámara, al votar el proyecto del H. Senado, manifestará su opinión sobre la modificación hecha por este último Cuerpo al artículo 1.° de su proyecto. Si acepta la modificación, entonces no habrá para qué someter el artículo 1.° á la consideración de la H. Asamblea General, desde que no hay

disidencia; pero si la H. Cámara rechaza el artículo 1.° sancionado por el H. Senado, entonces la disidencia estará para ser resuelta en la H. Asamblea General entre el artículo primitivo sancionado por la H. Cámara de Representantes que *insiste en su primitiva sanción* y el artículo nuevo sancionado por el H. Senado.

En cuanto á los artículos subsiguientes, si la Cámara de Diputados los aceptase, no habría para qué someterlos tampoco á la resolución de la H. Asamblea General; pero si los rechaza, entonces tiene la H. Asamblea General que dirimir la contienda.

(Apoyados).

Todo se reduce á que lo que motive la disidencia de la H. Cámara con el Senado, se indique expresa y concretamente en la comunicación que pase la Mesa á la H. Asamblea General.

Sr. Florito—La Cámara está obligada á sostener su primitivo proyecto.

Sr. Blengio Rocca—La Cámara no está obligada á sostener su primitivo proyecto: puede admitir las modificaciones del H. Senado ó no admitirlas. Si las admite, entonces declara que queda sancionado el proyecto y convertido en ley...

Sr. Florito—¿Y si no las admite?..

Sr. Blengio Rocca—Y si no las admite, entonces pasan á la Asamblea General.

De manera que el procedimiento es sencillísimo á mi juicio: votar sucesivamente los cuatro artículos del proyecto; los que sean aceptados, no serán motivo de discusión en la Asamblea General, y los que no lo sean, se indicará por la Mesa la disidencia que se haya producido para que sea considerada en la Asamblea General.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Yo creo, señor Presidente, que el procedimiento que corresponde es el que he indicado, y voy á hacer un nuevo argumento que se me ha ocurrido ahora.

La Cámara tiene forzosamente que declarar primero, si insiste ó no insiste en su primitivo proyecto. Una vez que la Cámara declare que *no insiste* en su primitivo proyecto, entonces hecha esta declaración de que no insisto entra á votarse el artículo propuesto por el Senado con su modificación; artículo que puede ser que se vote tal como está, como puede ser que se vote tal como no está.

De manera que en cuanto al procedimiento sólo existe una divergencia con el doctor Blengio Rocca, y yo creo que la divergencia es sencilla,—que la Cámara declare que *no insiste*, y entonces se votará el artículo 1.°, ó que la Cámara declare *que insiste*, y entonces no hay necesidad de votar el artículo enviado por el H. Senado. De manera que con una simple votación—sobre si la Cámara insiste en su proyecto, habremos resuelto la cuestión.

Sr. Regules—Eso de la insistencia vendrá después de que la Cámara se pronuncie sobre si halla justas ó no las modificaciones del Senado.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Eso viene después.

Sr. Regules—No, si en la Constitución está en primer término eso!...

Sr. Palomeque—Pero la Constitución habla de *si no las hallare justas é insistiese*... Es natural que hay que poner unas palabras primero que las otras.

Sr. Regules—Pero la insistencia está en segundo lugar.

Sr. Palomeque— Perfectamente; pero puede suceder que la Cámara insista en su primitivo proyecto, y entonces no hay necesidad de votar el artículo del Senado.

He terminado.

Sr. García y Santos—Es un procedimiento nuevo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Es evidente que la Cámara no puede aceptar el proyecto de ley modificada que le ha sido remitido por el H. Senado. No lo puede hacer sin menoscabar sus prerrogativas más legítimas y de carácter más universal.

Sr. Regules—Apoyado.

Sr. Martínez (don M. C.)—No es solo la Cámara de los Lores la que no puede tomar la inicintiva de los impuestos. Lo mismo sucede con el Senado Norteamericano y con el Senado Francés: la iniciativa de los im

puestos siempre es atributiva de la Cámara popular, aún en aquellos países en donde el Senado se constituye por la vía de la elección.

Sr. Palomeque—¿Me permite una interrupción?

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor.

Sr. Palomeque—Es que en Norte América el Senado no es de elección directa del pueblo, porque el señor Diputado Martínez sabe perfectamente que es elegido por las legislaturas de los Estados; y esa es la razón que da Story según lo he leído esta mañana —porqué no es una elección directa.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero es una elección muy popolar; es una elección de segundo grado, pero es popular.

La observación de Story, que recuerda el señor Diputado por Cerro Largo, sería aplicable á nuestro país: tampoco los Senadores son elegidos por el pueblo, sino por el Colegio Electoral.

Sr. Palomeque—Pero el pueblo interviene para las elecciones directas.

Sr. Martínez (don M. C.)—Como interviene para constituir la Legislatura de los Estados que nombran los Senadores en Estados Unidos.

Sr. Palomeque—Yo hago la referencia de Story.

Sr. Martínez (don M. C.)—El caso es completamente igual. Se funda la prerrogativa constitucional de la iniciación de impuestos por parte de la Cámara de Diputados, en la suposición de que, por ser los miembros de este Cuerpo elegidos directamente por el pueblo y en un mayor número que la otra rama del Cuerpo Legislativo, están más al corriente de las necesidades públicas, y pueden vigilar más la *bolsa del pueblo*—por decirlo así — que no una Cámara mucho más pequeña y constituída por la vía de la elección indirecta.

Si ese privilegio establecido á favor de la Cámara de Representantes por la Constitución de la República vale algo, y si nosotros algo queremos hacer por no rebajar los privilegios establecidos para esta Cámara por la Constitución, es evidente que no podemos aceptar el proyecto que viene del Senado.

(Apoyados).

Pongo, pues, como fuerza de discusión en esta Cámara, como lo dice la misma Comisión de Legislación, que las modificaciones introducidas por el Senado no pueden ser aprobadas. Pero se me dirá: «usted habla en plural, habla de *las* modificaciones del Senado, cuando puede ser que la divergencia sólo sea respecto de una modificación. Si esto se replicase, diría que la réplica no vale, en mi concepto, absolutamente nada.

Creo que siempre la votación por esta Cámara en estos casos se ha hecho en globo: se aprueban ó no las modificaciones introducidas por el Senado, y no se ha entrado á dilucidar si se aprueba esta ó aquella determinadamente,

(Apoyados).

sino que se ha hecho una votación única. Y la razón, señor Presidente, es la de que, para que haya ley, se necesita que el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes y el proyecto sancionado por el Senado se parezcan como dos gotas de agua: si no coinciden en absoluto, si hay variación siquiera de una coma, no hay ley.

Por consiguiente, ¿á qué conduciría decir que estamos conformes con los toros embolados, pero no lo estamos con el impuesto? Con hacer esa sanción en detalle, no habríamos adelantado un paso, no estaríamos más cerca de la aprobación de esta ley.

Basta, pues, con decir que no acepta esta Cámara las modificaciones remitidas por el Senado por estas ó aquellas razones que dará en Asamblea General. Porque hay que tener en cuenta que, por el Reglamento de la Asamblea General, de los dos proyectos, del de la Cámara de Representantes y del del Senado, puede hacerse otro distinto, otro intermedio: no está ligada la Asamblea por el hecho de que ya se sancionó en esta Cámara y en la otra tal punto sobre el mismo orden: allí, para conciliar opiniones, es posible variar todos esos puntos secundarios.

Sr. Blengio Rocca—Es una cuestión muy discutida esa de si la Asamblea General puede legislar.

Sr. Palomeque—Ya está discutido eso.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero será

discutida después que no rija el actual Reglamento. Yo no estoy dando aquí opiniones, sino que estoy citando artículos reglamentarios.

El Reglamento de la Asamblea General establece que, á fin de arribar á la conciliación de las opiniones, puede votarse allí un proyecto intermedio propuesto por la Comisión respectiva de la Asamblea General: para la elaboración de ese proyecto intermedio se pueden suprimir tales ó cuales puntos de sanción, aún cuando hubieran estado de acuerdo sobre ellos la Cámara de Diputados y el Senado, porque los proyectos de ley no pueden considerarse inorgánicamente, desarticulados: en tales artículos haber conformidad respecto de un artículo implica la conformidad respecto de los demás. Un proyecto de ley es una estructura especial, no es una cosa inorgánica, cuyos artículos se pueden deshilvanar.

Si esto es así, es evidente que en esta Cámara no debe haber sino una sola votación, por la cual se declare que no está conforme con las modificaciones enviadas por el Senado, y que, por consiguiente, el asunto debe pasar á Asamblea General.

(No apoyados).

No tiene, pues, objeto ninguno el votar artículo por artículo. Basta que haya divergencia respecto de un artículo, para que proceda la convocación de la Asamblea General; y repito que entiendo que los antecedentes están en este sentido: que siempre se ha puesto por la Mesa á votación la proposición única de *si la Cámara se conforma con las modificaciones del Senado* sin entrar á averiguar cuáles son las modificaciones en que está conforme y en cuáles no, porque basta que no esté conforme con una sola para que no haya ley, para que sea necesaria la convocación de la Asamblea General, y entonces la Asamblea puede modificar todos los puntos accesorios del proyecto.

Sr. Ferreira—Considero que, en realidad, ya no existe proyecto de ley, y me fundo en lo siguiente: No puede considerarse tal proyecto de ley, desde que ha sido devuelto por el H. Senado con una inconstitucionalidad notoria.

El error en que ha incurrido el Senado, de tomar la iniciativa en materia de impuestos, importa una violación de lo que, expresamente, establece la Constitución.

Es á la Cámara de Representantes á la que corresponde, según el artículo 26 de la Constitución, tomar la iniciativa sobre impuestos y contribuciones. No debe, pues, discutirse este proyecto, por lo mismo que viene acompañado de un vicio insanable, y lo que corresponde es desecharlo y mandarlo archivar.

He aceptado la opinión del señor Diputado doctor Martínez, en cuanto ella se refiere á las formalidades ó trámites que deben llenarse en la discusión de una ley modificada ú observada por el H. Senado; y estoy completamente de acuerdo con ella, tratándose de casos corrientes y generales; pero en el caso especialísimo que se discute y cuando el proyecto vuelve á la Cámara con una inconstitucionalidad evidente, no estoy, de ninguna manera, de acuerdo con ella; creo que debe rechazarse de plano el proyecto modificado por el H. Senado.

Un señor Representante—¿La parte inconstitucional?

Sr. Ferreira—No: todo el proyecto; y puede, entonces, la Cámara remitirle, si lo desea, un nuevo proyecto, igual al desechado, siempre que esté conforme con las modificaciones del Senado, y si no, en los términos que lo crea conveniente.

Eso es, en mi sentir, lo que corresponde hacer en este caso especialísimo.

Sr. Martínez (don M. C.)— Ya que tenía yo la palabra diré algo sobre este temperamento que propone el señor Ferreira.

Cuando se discutió el asunto análogo, en cuanto al procedimiento parlamentario, de la pensión Bauzá, yo discrepé de muchos de mis honorables colegas diciendo que creía que el Senado podía haber hecho la observación de que el proyecto era inconstitucional y mandarlo eso como nuevo, para que entonces se sancionase en tiempo hábil y así desapareciera la inconstitucionalidad.

Bien: podría hacerse eso que dice el señor Ferreira: rechazar este proyecto y en todo caso, que se inicie un nuevo proyecto por los

Diputados que creen que vale la pena de hacerse: pero me parece que dentro de nuestra organización constitucional, en un caso como en otro, era mucho más indicada la concurrencia á Asamblea General, porque puede haber sus dudas respecto de si el proyecto es ó no es inconstitucional, puede suceder que el Senado, no en este caso aquí no lo podría sostener, pero en otros cabe que sostenga que su sanción es constitucional y que la Cámara entienda que no lo es.

Sr. Blengio Rocca—No puede quedar librado á una de las ramas del Cuerpo Legislativo declarar si es ó no constitucional.

Sr. Martínez (don M. C.) — Por supuesto: eso iba á decir: no puede quedar librado á una sola de las ramas del Cuerpo Legislativo el decidir si hay ó no inconstitucionalidad...

Sr. Mora Magariños — La Cámara debe sostener sus fueros.

Sr. Martínez (don M. C.)—...Podrá hacerlo en un caso extremo, pero por regla general debe someterse á ese juez de sus diferencias que ha establecido la Constitución: la Asamblea General,

(Apoyados).

ella decidirá si esta interpretación es la constitucional ó aquella otra.

Sr. Mora Magariños — No; la iniciativa en cuestión de impuestos por parte del Senado es inconstitucional.

Sr. Martínez (don M. C.)—La fuerza de mis observaciones no se percibe tanto, porque estoy hablando de un caso en que es clarísima la violación del precepto constitucional.

Pero pongamos otros casos.

¿Cuántos hay en que la Cámara considera que es constitucional una cosa y el Senado considera que no lo es?..

El caso, por ejemplo, del nombramiento de Ministro Plenipotenciario en Méjico, según se había verificado, una Cámara lo consideraba constitucional y la otra inconstitucional.

¿Es admisible que una de las dos Cámaras se erija en juez en materia de violación de la Constitución y diga: lo que yo digo en cuanto á interpretación constitucional es lo que debe prevalecer? No! Eso, no hay otro remedio que hacerlo en organizaciones políticas como los Estados Unidos, como Francia y como Inglaterra, donde no existe el régimen de la Asamblea General. Es por eso que allí las Cámaras optan por ese procedimiento. Cuando alguna vez—como ha sucedido aquí con el Senado—la Cámara de los Lores en Inglaterra se ha atrevido á incorporar un impuesto á un proyecto de ley que le fuera remitido por la Cámara de los Comunes y se lo devuelve, la Cámara de los Comunes rechaza todo el proyecto y manda uno nuevo idéntico al que había sancionado la Cámara de los Lores; pero como originario de ella á efecto de que la Cámara Alta lo sancione como segunda Cámara, como Cámara revisora.

Pero es que allí no existe el régimen de la Asamblea General, mientras aquí existe. Aquí la Constitución establece que cuando haya una divergencia, cualquiera que sea, en la sanción de una ley, la Asamblea General es el juez de esa divergencia.

Y bien; este es el caso. Nosotros sostenemos que los artículos del proyecto son inconstitucionales; el Senado ha sostenido implícitamente que son constitucionales, puesto que los ha votado. ¿Quién tiene razón? Es la Asamblea General quien debe decidir.

Por eso á mí me parece evidente que la votación única que corresponde es esa, y la propongo como moción: «La Cámara no acepta las modificaciones introducidas por el H. Senado, y lo invita para la convocación de la Asamblea General».

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Presidente—¿Quiere dictar la moción el señor Diputado?

Sr. Martínez (don M. C.)—*(Dicta)*: «La Cámara no acepta las modificaciones introducidas por el H. Senado, y solicita la reunión de Asamblea General».

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyada).

Sr. Mora Magariños—Yo voy á decir pocas palabras, señor Presidente, que importarán nada más que para fundar mi voto en esta cuestión constitucional.

Diré desde ya, que acepto el dictamen de la Comisión de Legislación respecto del asunto que está en debate. Creo que la Cámara debe pronunciarse indudablemente—como lo ha dicho el doctor Palomeque--sobre si debe ó no insistir en su primitivo proyecto. En el caso de que insista en su primitivo proyecto, el asunto debe remitirse á Asamblea General para resolverlo; pero si acepta la indicación del Senado en parte ó en todo, puede haber ley.

Se ha argumentado con el artículo 61 de que si la Cámara no acepta todas las modificaciones del Senado, debe pasar á Asamblea General; pero se parte de un concepto erróneo: de que siempre la Constitución más bien se ha puestó en el caso de que los Poderes procedan ó deliberen dentro de las reglas fijadas por la Constitución; pero siempre que se apartaran de ella esas disposiciones no pueden ser tomadas en cuenta por el P. E. Así el Senado al establecer el impuesto, se ha extralimitado en sus derechos y en sus funciones, y la Cámara de Diputados no puede respetar de ninguna manera esa intromisión en las funciones privativas de ella.

Puede la Cámara de Diputados aceptar la modificación que ha hecho el Senado, dentro de sus atribuciones, de sus límites para deliberar; pero no puede tomar en consideración una parte inconstitucional á todas luces. Admitiendo tal proceder, el Senado en muchos casos imposibilitaría el funcionamiento de la Cámara de Diputados, puesto que bastaría que estableciera cualquier agregado inconstitucional, para que la Cámara de Diputados se encontrara con tropiezos para marchar debidamente.

Sr. Figari—No apoyado.

(Apoyados).

Sr. Martínez (don M. C.)—¿No hay el recurso ante la Asamblea General?

Sr. Mora Magariños—La Asamblea General es para dirimir aquellas cuestiones donde los Poderes han dictaminado dentro de sus atribuciones, marcadas por la Constitución; pero la Asamblea no puede resolver el caso de impuestos, porque si la Asamblea determinara el impuesto, sería inconstitucional, no podría ser respetada, porque sólo la iniciativa le corresponde á la Cámara de Diputados. De manera que habría un impuesto cuya iniciativa habría nacido en el Senado, y eso sería inconstitucional á todas luces.

De manera, pues, que la Asamblea no puede resolver si debe establecerse un impuesto, puesto que la Cámara de Diputados es la única que puede tomar esta iniciativa, y desde que no la ha tomado, el Senado no puede tomarla, y sobre esa base no puede resolver la Asamblea General.

Sr. Martínez (don M. C.)—La Asamblea diría que el Senado no ha podido tomarla.

Sr. Mora Magariños—Y si la Asamblea dijera lo contrario, habría cometido una inconstitucionalidad.

Sr. Martínez (don M. C.)—¡Qué va á ser! ¿Y cuando las dos Cámaras declaran que una cosa es inconstitucional y no lo es según el criterio del señor Diputado?

(Murmullos)

¿Cómo va á establecer el señor Mora Magariños que no hay cuestión inconstitucional?

Sr. Mora Magariños—Esas son cuestiones dudosas; pero una cuestión clara en que la letra mata, ¿no es inconstitucional?

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Y por qué hemos de suponer que la Asamblea General va á declarar por dos tercios de votos que es iniciativa legítima del Senado?

Sr. Mora Magariños—Así, pues, yo entiendo, señor Presidente, que las modificaciones enviadas por el Senado deben ser tomadas en cuenta nada más que en lo relativo á aquello que ha sido dictaminado dentro de la órbita de sus facultades.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Qué se ha hecho, señor Diputado, durante mucho tiempo en que las dos Cámaras convinieron en declarar que los Generales se podían sentar en el Cuerpo Legislativo? se sentaban. Si la H. Asamblea General fué juez superior

para interpretar la Constitución y sancionar tamaña inconstitucionalidad, nosotros no podremos decir sino que todo fué subvertido.

Sr. Mora Magariños—Pero las dos Cámaras deliberaron perfectamente de acuerdo dentro de la Constitución, y cada una sos tuvo sus errores dentro de sus atribuciones; pero aquí no sería el mismo caso: aquí la Cámara consentiría la violación de la Constitución; y si aquel error se ha cometido, yo puedo aquí votar en contra de todos esos errores y de todas esas ideas que le dan una interpretación torcida á la Constitución.

Pues bien: la argumentación mía tiene por base esa diferencia, de que en las modificaciones del Senado, hay unas que pueden ser tomadas en consideración por esta Cámara de Diputados, porque ellas han sido dictadas dentro de los límites que le marca la Constitución al H. Senado; pero las otras no pueden ser tomadas en consideración porque el Senado no tiene iniciativa en la creación de impuestos; y entonces, la Cámara de Diputados sostiene sus prerrogativas y desecha esa parte por inconstitucional y acepta, si lo cree conveniente, la modificación al artículo 1.°, porque, como he dicho, si la Asamblea General resolviera aceptar todas las modificaciones del Senado, habría una ley inconstitucional, cuyo origen sería del Senado, debiendo haber sido de la Cámara de Diputados como lo determina expresamente la Constitución

Estos son, señor Presidente, los fundamentos que tengo para votar en esta cuestión en favor del informe producido por la Comisión de Legislación, y dejo la palabra.

Sr. Blengio Rocca—El debate que se ha producido alrededor de este asunto confirma una vez más la habilidad parlamentaria del señor Diputado por Cerro Largo que ha iniciado esta cuestión; diciendo que le sugería algunas dudas el artículo constitucional sobre el procedimiento á seguirse; y alrededor de esa pequeña duda, que apenas la insinuó el señor Diputado doctor Palomeque, se ha producido un gran debate que probablemente agotará la hora ordinaria de sesión antes de resolver el punto.

Yo no estoy conforme con lo que acaba de manifestar el señor Diputado por Montevideo, doctor Martínez, de que nosotros debemos decir *á priori* si aceptamos ó no las modificaciones del Senado.

El artículo 61 de la Constitución de la República resuelve, á mi juicio, claramente el punto, al decir: *y si la remitente se conformase con ellas* (se refiere á las modificaciones, ya sea por vía de adición ú observación) *se lo avisará en contestación y quedará para pasarlo al P. E., y para el caso que no las aceptara invitará al H. Senado á reunirse en Asamblea General para dirimir la cuestión.* Quiero decir que la Cámara debe manifestar su opinión sobre si acepta ó no concretamente las modificaciones hechas por el Senado al proyecto remitido por esta Cámara.

(Apoyados).

Sr. Del Castillo—Y no prevé un temperamento intermedio que consiste en aceptar unas y rechazar otras.

Sr. Martínez (don M. C.)—Tiene que aceptarlas ó rechazarlas todas.

Sr. Blengio Rocca—¿Cómo puede decir la H. Cámara si acepta las modificaciones sino votando cada una de ellas?

Sr. Del Castillo—No necesita.

Sr. Blengio Rocca—Eso es lo que yo entiendo que debe hacer la Cámara de Diputados.

En el artículo 1.° del proyecto venido del H. Senado se modifica la sanción primitiva de la Cámara de Diputados y ésta debe decir: acepto el artículo modificado por el H. Senado é insisto en mi primitivo proyecto.

La votación de la H. Cámara indicará si acepta la modificación ó si insiste en su primitiva sanción.

(Apoyados).

Si se acepta el artículo 1.° del H. Senado, queda de hecho rechazado el artículo 1.° sancionado por la H. Cámara: quiere decir que acepta la modificación introducida al proyecto.

Sr. García y Santos—Eso es lo que debe hacerse.

Sr. Blengio Rocca—Fuera de ahí, sucedería lo siguiente...,

Sr. Martínez (don M. C.)—No pueden hacerse aceptaciones parciales.

Sr. Blengio Rocca — ¿Y por qué no podemos aceptar una de las modificaciones y rechazar las otras?

Sr. Del Castillo—Eso no es aceptar la ley.

Sr. Martínez (don M. C.)—¡Si eso no es aceptar la ley!... ¡hay que aceptarla íntegramente!

Sr. Blengio Rocca—Yo creo que con los diálogos no vamos á nada concreto. Este asunto debe votarse hoy; y lamentaría que con motivo de las dudas que ha insinuado el señor Diputado por Cerro Largo, que han dado lugar á este largo debate, no llegáramos á solucionarlo hoy.

Supóngase, por ejemplo, señor Presidente, que el proyecto tuviera 20, 30 ó 40 artículos y que todos hubieran sido modificados en la redacción por el H. Senado. ¿Por qué razón la Cámara no podría decir: acepto la modificación al artículo 1.°, al artículo 2.°, al artículo 3.°, y no acepto en cambio la del artículo 4.°, la del artículo 5.° y así sucesivamente?..

Sr. Del Castillo — Porque la consecuencia sería la misma.

Sr. Martínez (don M. C.)—Siempre es preciso ir á la Asamblea General, porque la misma consecuencia hay en hacer diez votaciones que hacer una sola.

Sr. Blengio Rocca—¡Pero señor! usted obliga á votar por dos tercios de votos á la Asamblea General un asunto en que han coincidido las dos ramas del Cuerpo Legislativo.

Sr. Del Castillo—No ha habido tal coincidencia, señor Diputado.

Sr. Blengio Rocca—¡Cómo no!

Sr. Del Castillo—No, porque no puede llamarse coincidencia á eso: la coincidencia debe ser total, no debe ser parcial.

Sr. Blengio Rocca—Yo lamento no poder contestar á estos diálogos, señor Presidente, porque si no, no llegaremos á buen término, como lo he manifestado anteriormente.

La Cámara es soberana en sus sanciones...

(Apoyados).

Sr. Del Castillo—Y el Senado también.

Sr. Blengio Rocca – Puede la Cámara, así como sancionó el artículo 1.° del proyecto que envió al H. Senado, y que éste á su turno—gozando de la misma soberanía – modificó, puede la Cámara, repito, aceptar este artículo 1.° modificado, ejercitando esa misma soberanía.

Ahora la Cámara se encuentra en esta situación: con su artículo primitivo que establece sencillamente la derogación de la ley de 12 de Septiembre de 1888 y el artículo sancionado por el Senado, que establece una limitación á esa derogación.

Sr. Del Castillo—Y los cuatro artículos sancionados por el Senado en lugar del artículo de la Cámara.

Sr. Blengio Rocca—Lamento tener que observarle al señor Diputado que estoy en el uso de la palabra.

Sr. Del Castillo — Muy bien: ya lo sabía.

Sr. Blengio Rocca—La Cámara debe en este caso optar por uno de los dos artículos ya sancionados. En cuanto á los artículos 2.°, 3.° y 4.° que son originarios del Senado, el rechazo lo manifestará la Cámara votando negativamente esos artículos.

Sr. Hernández—Apoyado.

Sr. Sienra Carranza —No apoyado.

Sr. Blengio Rocca — De otra manera sucedería lo siguiente: que manifestada la voluntad de los Diputados y Senadores en el seno de sus respectivas Cámaras por mayoría de votos, no podrían sancionar ó convertir en ley aquello en que hubieran coincidido la mayoría del Senado y la mayoría de la Cámara de Diputados; y esto me parece contrario á la letra y al espíritu de la Constitución y al reglamento de las dos Cámaras y aún de la Asamblea General, porque no debemos olvidar que la Asamblea General resuelve por dos tercios de votos todas las cuestiones que están sometidas á su deliberación, todas las cuestiones que son motivo de controversia ó de disidencia entre la Cámara de Diputados yel Senado.

Por manera que si exigiéramos la votación en *block* de todas las modificaciones que hu-

biese introducido el H. Senado sin entrar á averiguar cuáles acepta la Cámara de Diputados, nos colocaríamos en el caso de hacer votar por dos tercios lo que con simple mayoría merece sanción y se convierte en ley.

Sr. Del Castillo—Es que no se convertiría.

Sr. Blengio Rocca—La incongruencia de esta doctrina se nota con la simple lectura del artículo 61 de la Constitución, donde dice que: «Si la Cámara remitente se conformase con las modificaciones, quedará sancionado el proyecto».

Varios señores Representantes—*Con las modificaciones.*

Sr. Blengio Rocca—Con las modificaciones! Pero sobre esas modificaciones no puede pronunciarse la Cámara en conjunto, en *block.*

Sr. Sienra Carranza—Así debe ser según el artículo. El artículo habla de todas las modificaciones.

Sr. Blengio Rocca--No puede haber una votación consciente sobre puntos que pueden ser resueltos de distinto modo, señor Diputado!

Si la Cámara acepta el artículo 1.° modificado por el Senado, no veo por qué haya de someterlo á la consideración de la Asamblea General, en donde se decide por dos tercios de votos.

Sr. Sienra Carranza—Es que el Senado ha dictado ese artículo con la condición que le ponen los otros; y aquí se rechazan lisa y llanamente.

Sr. Blengio Rocca— Nosotros aquí, señor Presidente, aceptaremos los artículos sancionados por el Senado á condición de que se respete la Constitución de la República.

Sr. Sienra Carranza—Eso es lo que no ha hecho el Senado, precisamente.

Sr. Blengio Rocca—Estoy en el uso de la palabra, señor Presidente.

Se ha dicho—á mi juicio con razón—que el Senado no tiene iniciativa en materia de impuestos. Por consiguiente, la Cámara debe votar—al menos yo votaré—negativamente el artículo 2.° que crea un impuesto; pero ello no implica que yo rechace la modificación del Senado en lo que concierne el artículo 1.°.

Votadas en *block* las modificaciones introducidas por el Senado, se impide que la Cámara manifieste su voluntad soberana respecto de los artículos que han sido modificados solamente en la forma ó respecto de aquellos que tengan una modificación aceptable.

Sr. Sienra Carranza—No es soberana: está limitada por la Constitución y por el Reglamento.

Sr. Blengio Rocca—Es soberana, señor Diputado, porque la mayoría del Senado y la mayoría de la Cámara de Diputados hacen de su voluntad una ley de la República.

Sr. Del Castillo — Cuando estén de acuerdo.

Sr. Blengio Rocca—De manera que, ¿cómo se va á someter á la Asamblea General que resuelva por dos tercios de votos lo que la Cámara de Diputados ha querido aceptar y ha podido aceptar por simple mayoría?

Yo creo, señor Presidente que estoy en lo cierto dentro del procedimiento constitucional, y tan estoy en lo cierto, que, repito, si se presentara el caso de una ley que constara de muchos artículos y todos ellos hubieran merecido algunas modificaciones, es de buen sentido, y es de buen sentido práctico...(hago este argumento porque el señor Diputado doctor Martínez le da gran importancia en su interesante discurso...

Sr. Martínez (don M. C.)—Casi todos los colegas le dan importancia.

Sr. Blengio Rocca—... en todas las oportunidades)—eliminar de la H. Asamblea General el debate de todos aquellos puntos en que las dos Cámaras aisladamente coinciden.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Me permitiría personalmente una interrupción?

Sr. Blengio Rocca—Sí, señor.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Supone el señor Diputado que la divergencia es solamente respecto de un artículo?

Sr. Blengio Rocca—¿Y por qué voy á suponer lo contrario si la Cámara no se ha pronunciado todavía?... No.

En el ejemplo que he dado últimamente suponía una ley de muchos artículos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero que la divergencia recayera sobre uno solo. ¿No es verdad?

Sr. Blengio Rocca—No, sobre todos: unos por redacción y otros por cuestión de fondo y otros por cualquier razón.

Bueno,—que la divergencia del Senado sólo consistiera en un artículo. ¿Cómo íbamos á votar en *block* lo que puedo ser aceptado y lo que no puede serlo?

Sr. Martínez (don M. C.)—Y si en la Asamblea General, para armonizar opiniones, hay que modificar varios artículos de la ley, porque no se encuentra mayoría para ninguna de las dos soluciones, ni para la solución propuesta por el Senado ni para la propuesta por la Cámara de Diputados, pero se encuentra solución modificando varios artículos, ¿no lo podría hacer la Asamblea General? El señor Diputado pretende que la ley que se manda á la Asamblea no puede ser ya modificada sino respecto de un punto dado, que fué materia de la divergencia; y yo le digo que para vaciar esa diferencia es posible modificar puntos accesorios de los artículos sancionados por el Senado y por la Cámara, y por eso no vale la pena hacer votaciones separadas, porque no liga eso á la Asamblea para nada.

Sr. Blengio Rocca—Yo creo que si llegara el caso que indica el señor Diputado por Montevideo, la Asamblea General no puede resolver sobre puntos que no están sometidos á su deliberación.

Es, por otra parte, una cuestión muy ardua, muy discutida, sobre si la Asamblea General tiene ó no facultades constitucionales para legislar originariamente, ó si tiene, por otra parte, sólo la facultad de dirimir la contienda, es decir, de pronunciarse sobre los dos proyectos sancionados en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores. Es una cuestión muy controvertida, muy ardua, y que si la abordáramos nos llevaría muy lejos,—por más que yo declaro que no vengo preparado para entrar en ese debate, que es fundamentalísimo y que ha merecido en otras Legislaturas largas discusiones, que ha absorbido una larga serie de sesiones, tanto en la Cámara de Diputados, como en el Senado y aún en la Asamblea General; pero para mí me basta esta consideración—que si la Cámara de Diputados acepta una ó dos ó varias modificaciones introducidas por el H. Senado á su proyecto originario, no veo qué ventaja práctica, qué utilidad positiva exista en que la H. Asamblea General se pronuncie sobre un punto en que la H. Cámara de Representantes ha podido y puede convertirlo en ley, manifestando su voluntad, por medio de la votación á simple mayoría.

Ahora, en cuanto á los artículos que no puedan ser aceptados ó que no merecieran el beneplácito de la H. Cámara de Representantes, entonces la Asamblea General debería dirimir y resolver la contienda por dos tercios de votos, que es la limitación que establece la Constitución de la República á las deliberaciones de la Asamblea General para que no prevalezca probablemente la voluntad exclusiva de una de las Cámaras, dada la circunstancia notoria de que el H. Senado es un cuerpo muy reducido en su número comparado con la Cámara de Diputados.

Pero si el Senado se ha manifestado en los artículos del proyecto que nos envía: en el artículo 1.° aceptando el pensamiento de la derogación de la ley de 1888, toda vez que las corridas de toros tuvieran lugar con toros embolados, y si la Cámara de Diputados manifestara su sanción por medio del voto á ese artículo, yo no veo qué utilidad, qué ventaja positiva puede ofrecer eso de que se sancione en la H. Asamblea General un artículo en que coincide la voluntad de las dos ramas del Cuerpo Legislativo.

En cuanto al artículo 2.° que crea un impuesto—una cuestión completamente ajena al artículo 1.°—puede ser rechazado, y al rechazarse será sometido á la deliberación de la H. Asamblea General.

Yo insisto, por consiguiente, en que este asunto debe ser votado en sus artículos sucesivamente, y la Mesa debe hacer indicar—dado el caso que se rechazaran algunos de esos artículos—sobre cuál de ellos ha recaído la disidencia.

Sr. Abellá y Escobar—Muy bien.

Sr. Florito—Hay que votar artículo por artículo.

Sr. Blengio Rocca—Es claro; y en los artículos que no haya desidencia, entonces no tiene para qué recaer la deliberación de la H. Asamblea.

He terminado.

Sr. Ferreira—Deseo indicar el error en que está el Diputado señor Blengio Rocca.

El señor Diputado dice que lo que procede es empezar por votar artículo por artículo...

Sr. Blengio Rocca—Para saber si las observaciones son aceptadas ó no.

Sr. Ferreira—...para saber si la Cámara acepta unos y rechaza otros. Divide, pues, la apreciación del proyecto de ley, y hace posible la aceptación de una parte y el rechazo de otra.

No es eso lo que dice la Constitución. La Constitución dice que cuando un proyecto de ley fuera devuelto por una de las Cámaras con modificaciones, la Cámara á quien se le devuelve invitará á la otra para reunirse en Asamblea General y discutirlas, si no las acepta tal cual vinieron de la Cámara remitente.

Se trata, pues, del conjunto del proyecto de ley. La Cámara no puede pronunciarse por unos artículos, aceptándolos, y rechazar los otros: debe pronunciarse por todo el proyec por el conjunto de la ley misma. Ese es el error.

Sr. Blengio Rocca—El error de usted está en decir que la Constitución establece que sean *todas* las modificaciones, y no dice eso; dice: *las* modificaciones.

Sr. Ferreira — Un proyecto de ley remitido con modificaciones, debe considerarse de una sola pieza. Una ley no puede ser dividida; la Cámara no puede aceptar unos artículos y rechazar otros, para que unos queden como definitivamente sancionados y otros vayan á ser discutidos en Asamblea General: ó se aprueban todas las modificaciones, ó pasa todo el proyecto á ser discutido en Asamblea General. En eso es que consiste el error del señor Diputado.

Nada más deseaba advertir al señor Diputado y hacer notar á la H. Cámara.

Sr. Palomeque — Debo empezar por manifestar, señor Presidente, que yo no he hecho nada que sea hábil,

Yo no me he ocupado de habilidad parlamentaria; me he ocupado de exponer lo que, á mi juicio, he creído y sigo creyendo después de este debate, que es lo pertinente.

La cuestión es compleja, es más difícil de lo que á primera vista se ha creído cuando se informó en este asunto,—en este asunto, señor Presidente, en el que por una coincidencia curiosa, sucede que no hay miembro informante de la Comisión, porque de las personas que firman el informe, hasta ahora ninguna ha tomado parte en el debate, ni para sostener el informe ni para rebatirlo, así como alguno también que ha firmado discorde y que podía haber ilustrado el asunto en esta sesión, no ha concurrido á ella, mi distinguido amigo el señor doctor Aureliano Rodríguez Larreta, cuya ausencia lamento muchísimo en este acto.

Y todo esto, señor Presidente, viene á consecuencia de que esta cuestión es algo que apasiona y que no deja ver bien claro en la cuestión parlamentaria que estamos llamados á resolver, que es importantísima, porque el precedente que vamos á sentar ahora puede mañana sernos aplicado, y además recordarse que esta Cámara ha ido, como lo ha dicho el doctor Martínez en su peroración, contra los precedentes que se han establecido, que se han venido siguiendo de largo tiempo atrás.

La Constitución habla de dos casos: habla del caso cuando la Cámara remitente acepta las modificaciones, *las modificaciones*, y entonces en ese caso, dice la Constitución, no hay más nada que hacer que comunicarlo á la otra Cámara. Eso es lo que dice el artículo 61 en la primera parte, que: «Si cualquiera de las dos Cámaras á quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones ú observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo».

De manera que la Cámara, para poder hacer ley, tiene que aceptar todas las modificaciones y ella misma comunicarle la ley íntegra al Poder Ejecutivo.

Este detalle es importante. Hay que fijarse

que la Constitución ha establecido hasta el procedimiento que debe seguirse respecto de la Cámara que ha de comunicar al P. E. la ley, y ha dicho en este caso que está en discusión: la ley tiene que salir hecha; pero íntegramente hecha, como ley de la Cámara de Representantes, porque es la Cámara de Representantes quien la ha de comunicar al Poder Ejecutivo.

De manera que, ¿qué es lo que se entiende por ley? Ley es un mandato que hace el Poder Legislativo al pueblo á quien representa; y si nosotros empezamos por dividir una ley y establecer que el artículo 1.° que vamos á votar con la modificación que ha hecho el Senado, ya es una ley, yo pregunto, ¿dónde está el mandato del Cuerpo Legislativo, la entidad moral compuesta de las dos ramas del Cuerpo Legislativo, el Senado y la Cámara de Representantes,—dónde se encuentra, para poderle decir al Poder Ejecutivo:—ahí va la ley íntegra tal como la ha querido el Senado y la Cámara de Representantes?

El Senado ha sancionado un proyecto de ley, y ese proyecto de ley, para el Senado nunca sería ley, si no se sanciona con todas las modificaciones que él ha establecido, porque el Senado puede haber puesto muy bien como condición *sine qua non*—y aquí permítaseme recordar que efectivamente en el caso actual ha sido una condición *sine qua non* que ha propuesto la Cámara de Senadores para que pueda pasar ese proyecto de ley en aquella rama del Cuerpo Legislativo;—el Senado ha dicho: yo quiero las corridas de toros pero con tales y cuales condiciones, y las quiero con este impuesto. Entonces nosotros, sancionando el artículo 1.° y diciendo desde luego que ya eso es ley, ¿cómo es posible que hayamos confundido nuestro pensamiento legislativo con el pensamiento legislativo también del Senado, cuando truncamos el propósito de esa rama importante del Cuerpo Legislativo, que ha querido, sí, que exista la ley, pero que exista con tales y cuales condiciones que no son las mismas que hemos expuesto en nuestro proyecto?

El P. E. á quien se remitiera ese proyecto, como lo decía perfectamente en sesiones anteriores el ilustrado y distinguido doctor Martínez, podría muy bien decir: yo no le pongo el *cúmplase* á semejante ley; veto esa ley porque no lo es para la República, el Senado ha sido menospreciado por la Cámara de Representantes y ninguna Cámara tiene el derecho de menospreciar á la otra. Son estos deberes de cortesía que deben llenarse, que deben cumplirse, y por eso la Constitución ha dicho terminantemente: cuando las modificaciones no se aprueben, se comunicará por la Cámara remitente al Senado á fin de que en la Asamblea General se resuelva lo que debe resolverse.

Se ha dicho, señor Presidente, que hay discusión todavía respecto al punto de si la Asamblea General puede ó no deliberar lo que ella crea conveniente. Se supone que si la Cámara de Representantes declarase ahora que solamente acepta la modificación indicada en el artículo 1.°, ya es ley á ese respecto, y que en la Asamblea General no habría más discusión que la relativa á los artículos 2.°, 3.° y 4.° del proyecto, que se refieren á impuesto.

Sr. Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción?

Sr. Palomeque—¡Cómo no!..Se satisface su deseo, satisface el mío en este caso.

Sr. Blengio Rocca—Muchas gracias. Es que la H. Asamblea General ha sido instituída por nuestra Constitución para dirimir las disidencias que existan entre las apreciaciones del Senado y de la H. Cámara de Representantes sobre un punto determinado que puede ser motivo de una ley.

Sr. Palomeque—¿Terminó?

Sr. Blengio Rocca—Sí, señor.

Sr. Palomeque—Pues, señor Presidente, no solamente ha sido instituída la Asamblea General para que resuelva los conflictos que pueden producirse entre la Cámara de Represantantes y la Cámara de Senadores: la Asamblea General ha sido instituída para muchas otras cosas, como lo sabe perfectamente el ilustrado Diputado doctor Blengio Rocca á quien la improvisación le ha hecho incurrir en este error.

La Asamblea General tiene entre las muchas misiones la de resolver sobre la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de una

ley, que es el caso más general que se presenta, señor Presidente, en la vida parlamentaria cuando el P. E. veta una ley. El P. E. veta una ley porque la considera inconstitucional, y entonces la Asamblea General se reune, y resuelven aisladamente, por sí ó por no, cada uno de los Diputados y Senadores sobre la constitucionalidad ó inconstitucionalidad del veto que ha presentado el P. E.; é iba precisamente á hacer este argumento para rebatir las ideas del doctor Blengio Rocca, sobre las cuales ha insistido en la interrupción que me ha hecho.

Supone que una vez que la Cámara de Representantes aprobara el artículo 1.° con las modificaciones y rechazase los demás—supone que en la Asamblea General ya no tendríamos más misión que la de discutir sobre los otros artículos 2.°, 3.° y 4.° del proyecto de ley.

En esta parte, creo, de mi peroración iba, cuando fuí interrumpido por mi distinguido colega.

Pues bien: yo hago presente que los precedentes de la H. Asamblea General y la opinión que en su caso sostuvo el doctor don Carlos M.ª Ramírez de acuerdo con esos precedentes y de acuerdo con los términos expresos del final del artículo 61 de la Constitución citado en este debate,—los precedentes y esa opinión y ese espíritu del artículo 6.° de la Constitución dicen lo siguiente:—que la Asamblea General resuelve lo que crea conveniente, sin preocuparse de si debe estar al proyecto *a* ó al proyecto *b*. Esto es lo que hace muy poco hemos resuelto nosotros mismos en Asamblea General.

Cuando se elevó á la Asamblea General el proyecto relativo á la Contribución Inmobiliaria, recuerdo que de aquí fué un artículo con una resolución: el Senado tuvo otra resolución, y cuando llegó el momento de discutirse, todos los compañeros recordarán la degringolade parlamentaria que se produjo á ese respecto, en que hubo de quedar el Departamento de Cerro Largo sin una ley respecto á Contribución Inmobiliaria, si no hubiera sido por esa habilidad parlamentaria—y ahora sí que viene bien la palabra *habilidad*, no respecto de la mía—sino de esa habilidad parlamentaria que distingue al doctor don Antonio M.ª Rodríguez, que propuso entonces un término medio: no estuvo por la sanción de la Cámara de Diputados ni por la sanción del Senado, y propuso un término medio que la Asamblea General resolvió.

Este es el último caso pequeño que recuerdo en este debate, que yo no he provocado, porque mis dudas, como dudas, yo las hubiera podido manifestar simplemente para mí; pero es que el debate ha surgido porque precisamente tiene que surgir. Hay hombres pensadores, hay hombres que meditan, hombres estudiosos,—unos que tienen más ó menos una palabra fácil, otros que tienen un pensamiento profundo para saber cuándo deben votar por el pro ó por el contra después de haber oído hablar á los oradores,—porque es sabido que una Cámara no se compone absolutamente de oradores, pero sí se compone de hombres que saben pensar y que deben preocuparse, ante todo, que los precedentes que se sienten sean precedentes que dignifiquen los anales parlamentarios, como ha de suceder en este caso.

Yo no puedo creer de ninguna manera que se ha de llevar este asunto hasta el extremo de declararse aquí, en la Cámara de Representantes, que hay ley sobre el artículo 1.° y que no hay ley respecto de los demás y comunicarla, desde luego, al P. E., porque sería la consecuencia natu al, dado el principio del artículo 61 de la Constitución—que dice que una vez que haya ley se le comunique por la Cámara á quien se le remita el proyecto. Esa ley no la comunicaríamos nosotros al P. E., hasta ese extremo no llegarían los colegas que sostienen la doctrina contraria,—esperarían á que resolviera la Asamblea General; y cuando vayamos á la Asamblea General yo, entonces... desde ya les digo á los colegas que sostienen la doctrina contraria, que se está produciendo aquí un debate absolutamente innecesario, se está perdiendo un tiempo precioso, porque vamos á ir á Asamblea General; porque nosotros resolviéramos de una manera evidente ante la faz del país, que es ley con el artículo 1.°, la Asamblea General diría: «¿y á mí qué

me importa que la Cámara de Representantes haya resuelto semejante cosa?—la Cámara de Representantes dicta leyes de acuerdo con el Senado, y aquí estamos nosotros los Senadores que hemos de sostener, como ha dicho el Diputado señor Martínez, la constitucionalidad de los artículos 2.º, 3.º y 4.º, y quizá la Asamblea lo declare así. ¿Cómo nosotros nos vamos á poner sobre el Senado y sobre la propia Constitución de la República?»...

De manera que no se conseguirá nada absolutamente de lo que se proponen, sino perder un tiempo precioso, como lo he manifestado antes.

La parte final del artículo 61 es clara: dice que se adoptará, y según el resultado de la discusión de la Asamblea General se adoptará, lo que deliberen los dos tercios de sufragios.

¿Dónde está, pues, la parte del artículo 61 de la Constitución que diga terminantemente que hay ley cuando se ha dividido un proyecto de ley, y que hay ley cuando la Cámara de Representantes todavía no considerándola ley, invita á la Asamblea General, para que ésta, como dice el artículo 61 en su final, delibere lo que crea conveniente de acuerdo con los dos tercios de sufragios?

Si vamos á la Asamblea General y los dos tercios de sufragios no dicen que hay ley, ¿en qué conflicto hemos colocado al P. E. y á la propia Asamblea y á esta Cámara de Representantes, remitiéndole un proyecto, unos cuantos artículos que no son más que proyectos, pero que no son ley?

Esto es lo que es necesario que evitemos, y yo, á pesar de creer, como sigo creyendo, que lo práctico, lo constitucional era que esta Cámara empezara por decir si insistía ó no insistía en su proyecto primitivo, para que una vez que declarase que no insistía entonces, ó si declaraba que insistía, no haber más discusión al respecto y comunicarlo al Senado para la reunión de la Asamblea General, —y si por el contrario declaraba que no insistía, entonces entrar á considerar la moción que ha hecho el Diputado señor Martínez, y votar si las modificaciones se aceptan,—á pesar de que yo crea, he creído y sigo creyendo que eso era lo práctico, porque la Constitución habla de una resolución expresa que debe adoptar la Cámara remitente manifestando de una manera terminante, si insiste ó no en su proyecto;—á pesar de eso, señor Presidente, yo no tengo ningún inconveniente, porque yo me apasiono por las ideas, pero no me enceguezco de ninguna manera hasta el punto de ir á votar contra aquello que creo que puede arreglarse votando un término medio.

Por consiguiente, yo creo que la moción del doctor Martínez está de perfecto acuerdo con las ideas que yo sostengo, que es una simple cuestión de procedimiento lo que nos dividía, y voy por consiguiente, después de todo lo que dejo expuesto, á votar la moción del doctor Martínez para que la Cámara declare simplemente que no acepta las modificaciones que ha introducido el Senado en el proyecto de ley, ó invitando al Senado á reunirse en Asamblea General,— La voy á votar, porque de esta manera ganaremos tiempo y concluiremos con una discusión que yo no he provocado, sino que la discusión ha surgido del propio interesante asunto que tenemos entre manos.

He dicho.

Sr. Martínez (don M. C.)—La cuestión verdaderamente grave que está rozada con este asunto, es la de saber si la ley puede pasarse al P. E. eliminando los artículos introducidos por el Senado. Yo creo que sobre ese particular no habrá discrepancia.

Sr. Palomeque—¿Sobre qué no habrá discrepancia?

Sr. Martínez (don M. C.)—Respecto de que no es posible pasar el proyecto al P. E. eliminando los artículos introducidos por el Senado.

Sin embargo, como uno de los señores Diputados...

Sr. Palomeque—¿Me permite una interrupción?..Creo que podrá sancionarse eso por la Cámara de Representantes; pero el señor Diputado doctor Martínez debe estar conforme conmigo en que dividiendo la ley y declarando que hay ley...

Sr. Martínez (don M. C.)—Y es lo que yo digo—que no será posible...

Sr. Palomeque—...la verdad es que la consecuencia legítima sería que esta Cámara le comunicase al P. E. la sanción de esta ley; para los que sostienen esta doctrina la consecuencia sería esa.

(Apoyados).

(No apoyados).

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Blengio Rocca—Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Martínez (don M. C.)—Voy á hablar cinco minutos.

Sr. Blengio Rocca—He pedido la palabra para pedir un pequeño cuarto intermedio con el objeto de armonizar opiniones respecto de este asunto y ver si puede ser votado en esta sesión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo creo que podemos armonizar ideas con el señor Diputado si me oye cinco minutos.

Sr. Blengio Rocca—Bueno: entonces no insisto, señor Presidente, hasta tanto no haya concluído el señor Diputado.

Sr. Martínez (don M. C.)—La opinión á que se ha referido el Diputado señor Palomeque me parece que sólo ha sido defendida por el señor Diputado por San José en esta sesión—la de que puede dividirse la ley, suprimiendo el artículo sobre impuestos agregado por el Senado y pasarla al Poder Ejecutivo.

Creo á ese respecto que aunque se llegara á votar semejante cosa no podría realizarse, no podría el señor Presidente de la Cámara comunicar semejante resolución como ley al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

Sr. Espalter—No apoyado.

Sr. Martínez (don M. C.)—No podría.

Sr. Espalter—¿Por qué?

Sr. Martínez (don M. C.)—Porque lo dice la Constitución.

«Si la remitente se conformase, dice, con las modificaciones, se le avisará en contestación para pasarlo al P. E.» De modo que cuando el Presidente de la Cámara puede pasar un proyecto como ley al P. E., es cuando se puede comunicar al Senado que se aceptaron las modificaciones.

Sr. Blengio Rocca—Apoyado.

(El señor Mora Magariños le hace una observación en voz baja).

Sr. Martínez (don M. C.)—¡Pero señor! Volvemos á la cuestión de si es ó no constitucional.

Le citaba el ejemplo al señor Diputado—de la ley de Juntas. Según uno de los más reputados constitucionalistas del país, quizás el más reputado hoy—la ley de Juntas no es constitucional. ¿Y puede el Senado suprimir tales y cuales artículos de la ley y desentenderse de la sanción de la Cámara? ¿A dónde iríamos á parar?..

Sobre si un asunto, una solución es ó no constitucional puede haber las mayores divergencias. Hemos instituído recién ahora una Comisión de negocios constitucionales... Como si la cosa fuese tan así, de suponer que no hay debate sobre ese particular!..

Bien: yo creo, pues, que aun cuando la Cámara hiciera lo que, en mi concepto, sería una enormidad, salvo todos los respetos, declarar que es ley el proyecto suprimiendo el artículo sobre impuestos que le agregó el Senado—aun así no se podría cumplir eso. —El Presidente de la Cámara estaría en la imposibilidad de pasar ese proyecto al P. E.; no podría decirle al Senado que ha sido aceptado su proyecto, y no le podría decir al P. E. que el Senado y la Cámara de Representantes han sancionado tal cosa, porque eso no sería verdad.

El Senado habría sancionado otra cosa, y puede, como muy bien se ha dicho, ser el artículo agregado el determinante del voto de la Cámara de Senadores; lo que es á mí me consta eso respecto de muchos Senadores.

Se sabe que en esa materia hay muchas personas que dicen: «bueno: pasaremos por esta barbaridad, pero á condición de que la caridad obtenga algún beneficio».

(Murmullos).

Respecto de la lotería hay mucha gente que raciocina así: se mantiene porque es á beneficio del Hospital de Caridad; si no, no mantendríamos semejante inmoralidad.

Un señor Representante—Lo que es un disparate.

Sr. Martínez (don M. C.)—No fundo esta opinión,—no es la mía; pero eso explica que el agregado ha podido ser el determinante del voto. Por consiguiente, el Presidente de la Cámara no podría cumplir semejante resolución,—no podría decir—el Senado y la Cámara de Representantes han sancionado tal cosa. No podríamos prevalernos de que la Constitución ha supuesto que jamás puede producirse un incidente de esta clase, y por eso faculta á uno solo de los Presidentes de las Cámaras para dirigirse al P. E. diciéndole que hay tal resolución; que es de las dos.

En otras partes, en la República Argentina, por ejemplo, las leyes son firmadas por el Presidente del Senado y por el Presidente de la Cámara al pasarlas al P. E. en signo de que los dos Cuerpos han estado conformes. Aquí, porque la Constitución permita á uno de los Presidentes dirigirse al P. E. ¿sería posible que le comunicara que el Senado ha sancionado este proyecto cuando no es así, cuando ha sancionado otra cosa diferente?

Yo creo que eso no podrá suceder, y no me he preocupado de la cuestión; y no he hablado extensamente porque creo que el punto no necesitaba...

Sr. Espalter—Todo eso es una petición de principios. El señor Diputado da por probado y evidente lo que nosotros discutimos y consideramos erróneo...

Sr. Martínez (don M. C.)—Es claro que yo doctrino con arreglo á mis ideas; pero me parece que es un principio bastante claro —que la Constitución dice que los proyectos deben ser votados por las dos Cámaras, y que los proyectos se constituyen con tantos artículos, sobre los cuales debe haber recaído sanción idéntica en ambas Cámaras.

Sr. Espalter—Allá veremos.

Sr. Palomeque—¿A que no le contesta á esa observación?

Sr. Espalter—Le contestaré.

Sr. Palomeque—No, señor: es ilevantable.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo me ocupaba cuando tomé la palabra, de la otra solución indicada por el señor Diputado por Montevideo: esa solución no me preocupa de tal manera. Se acepte un procedimiento ó el otro, no habrá subversión constitucional; pero me parece que el procedimiento ajustado á la Constitución, y el indicado para el caso, es el que he sostenido, y que un veterano de esta Cámara—el señor Lamarca—me decía que, sin excepción, no conocía ningún otro caso de divergencia entre las dos Cámaras que no se hubiera sancionado de la manera indicada—votándose en conjunto las modificacionesdel Senado.

Yo decía, para fundar esta opinión, que no hay objeto en votar artículo por artículo, porque basta que exista divergencia respecto á la milésima parte de un artículo para que no exista ley, y por consiguiente se requiera la sanción de la Asamblea General.

¿Qué objeto práctico, repetía, puede tener el votar modificación por modificación, si basta que no se acepte una? Por eso la Constitución habla en general: si se aceptan ó no las modificaciones introducidas por la otra Cámara.

Argumento con la letra de la Contitución, argumento, además, con su espíritu, porque no tiene absolutamente ningún objeto la votación determinada—artículo por artículo en este caso.

Pero el señor Diputado por Montevideo, doctor Blengio Rocca, creía que tenía objeto su votación particular. Decía; ya queda determinada cuál es la divergencia, y la votación de la Asamblea General no debe recaer sino sobre los artículos que hayan motivado la divergencia.

¿Cuáles son los puntos de divergencia entre la Cámara de Representantes y el Senado?...

Eso queda establecido por la discusión en el seno de la Asamblea, por la reunión de las dos Comisiones, que es previa. Allí es que se sabe hasta qué punto están ó no conformes: no es indispensable esta votación previa, de artículo por artículo.

Sr. Palomeque—Eso dice la Constitución.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero yo comprendía que en la mente del señor Diputado por Montevideo, que lo creo tauròfi-

lo, aunque no acompaña á los taurófilos en el informe de la Comisión, entraba esta. Decía: «no; ya tenemos toros embolados, porque para ellos no necesitaremos dos tercios de votos de la Asamblea: se declarará que el artículo relativo al impuesto no es artículo esencial, y por consiguiente, ley tenemos.»

Pues está equivocado completamente; y es tan fácil demostrárselo que por eso le decía que bastaría que me oyera para que quedáramos de acuerdo.

Hay un Reglamento de la Asamblea General que ¿debe respetarse ó no? Pues bien, en ese Reglamento hay un artículo que dice textualmente: «Artículo 47. Todo asunto sometido á la resolución de la Asamblea, tendrá una sola discusión.

«Tratándose de un proyecto de ley, se tomarán en consideración todos y cada uno de los artículos que lo constituyan».—*Todos y cada uno de los artículos que constituyan el proyecto,*—no solamente los de divergencia: si generalmente no se discute más que el de la divergencia, es porque no hay objeto; pero si en la reunión de Asamblea ocurre que las voluntades pueden concordarse, modificando tales ó cuales detalles de otros artículos, la Asamblea tiene el derecho de modificarlos, con tal que salga una ley por dos tercios de votos de sus miembros.

Por consiguiente, la ventaja de procedimiento, la viveza esta, diré así, de suponer que iba más adelante la ley de toros por razón de que se hubiera establecido que serán toros embolados, no da resultado, porque hay artículos expresos del Reglamento de la Asamblea que mandan discutir artículo por artículo.

Sr. García y Santos—De los que se remitan, no el proyecto.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero señor!.

Sr. García y Santos—Y esos serán los que se discutirán.

Sr. Schiaffino—¿Le parece constitucional el artículo ese al señor Diputado?

Sr. Martínez (don M. C.)—Los toros, no solamente nos van á llevar á discutir sobre los procedimientos parlamentarios, sino también á modificar los artículos del Reglamento de la Asamblea!...

Sr. Schiaffino—¡Cómo trata el señor Diputado de discutir el Reglamento de la Asamblea!...

(Murmullos).

Sr. Martínez (don M. C.)—Y el argumento debe ser bastante fuerte cuando á un Diputado tan ilustrado como el señor doctor Schiaffino no se le ocurre otra cosa que decirme si creo que el artículo del Reglamento que invoco es constitucional!...

Debe ser matador!...

Sr. Schiaffino—Como está defendiendo el artículo con tanto calor, creía que estaba de acuerdo con sus opiniones anteriores.

Sr. Martínez (don M. C.)—Es mi modo de expresarme: la cuestión no me inquieta.

Ya he dicho que creo que es una cuestión bastante interesante, de procedimiento parlamentario, pero que no ataca, como la otra, los principios fundamentales.

Sr. Schiaffino—Puede ser que le haya tomado de sorpresa al señor Diputado.

Sr. Martínez (don M. C.)—*(Lee):* «Todo asunto sometido á la consideración de la Asamblea tendrá una sola discusión. Tratándose de un proyecto de ley, se tomarán en consideración todos y cada uno de los artículos que lo constituyan;» y agrega: «y los miembros de la Asamblea podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten.»

Es más: todavía hay otro artículo que define, con relación al caso actual, el procedimiento parlamentario y demuestra la inutilidad de este debate en que han entrado los señores Diputados. Es el artículo 61, que dice: «Puestos en discusión los artículos del proyecto de ley en que existiese disconformidad de una y otra Cámara, se leerán ambos, y después de discutirse todos y cada uno de ellos, se pondrán á votación los de cada Cámara en conjunto».

De modo que lo que se vota son los proyectos en conjunto, primero el proyecto de la Cámara iniciadora, después el proyecto de la Cámara revisora, pero no tal artículo separado, sino los proyectos totales, en conjunto, porque los artículos de un proyecto no son nada separados: son como los miem-

bros de un organismo; se trata de un sistema legal: los artículos están trabados unos con los otros: un artículo es bueno en tal proyecto y es malo en tal otro.

Sr. Schiaffino—Está contra el artículo de la Constitución que estaba defendiendo el señor Diputado hace un momento.

Sr. Martínez (don M. C.)—De manera, digo, que, salvo de prevalecer la iniciativa de reforma del Reglamento de la Asamblea á favor del proyecto de toros, que parece iniciar el señor Diputado por Montevideo, doctor Schiaffino, es evidente que la oposición que se hace á mi moción por parte del Diputado señor Blengio Rocca, no tiene objeto ninguno, porque el otro temperamento no salva los inconvenientes que le crea el Reglamento de la Asamblea. Allá iremos, como decía el señor Diputado doctor Palomeque, y de nuevo podremos discutir cuanto nos dé la gana, si los toros deben ser con punta ó embolados ó de ninguna manera. No habremos resuelto nada aquí.

Por esa razón insisto en la moción presentada.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se va á votar.

Sr. Blengio Rocca—Pido la palabra para una moción previa.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Blengio Rocca—Yo tengo interés en que este asunto quede terminado hoy, para que la Cámara pueda ocuparse de otros asuntos.

Varios señores Representantes—Que se vote.

Sr. Blengio Rocca—Yo iba á proponer que pasáramos á cuarto intermedio para convenir la forma...

(No apoyados).

(Murmullos).

Sr. Presidente—Se va á votar, en primer término, la moción del doctor Martínez.

Sr. Martínez (don M. C.)—Me parece que primero debe votarse lo que propone la Comisión de Legislación.

Sr. Mora Magariños—La parte dispositiva del informe de la Comisión de Legislación.

Sr. Presidente—Yo pido á la H. Cámara que precise bien los puntos cómo debe votarse, porque la Mesa va á proponer...

Sr. García y Santos—Primeramente debe declararse suficientemente discutido el punto.

Sr. Presidente—...si se aceptan las modificaciones del H. Senado.

Pero la Cámara entiende de otra manera y creo de mi deber...

Sr. Palomeque—Yo pido que después de haberse declarado el punto por suficientemente discutido, como lo ha dicho muy bien el señor García y Santos, que se ponga á votación el final del informe que dice así: «En mérito de estas consideraciones, la Comisión de Legislación os aconseja prestéis vuestro voto al artículo primero del proyecto del H. Senado, al que desde luego quedaría reducida la ley, que se enviaría sin más tramitación al P. E. de la República».

Votado esto, si es aprobado, queda concluído el asunto,

(Apoyados).

y si es rechazado se votará la moción del doctor Martínez; y depués, si fuese rechazada la moción del doctor Martínez, se votará la del doctor Blengio Rocca.

Sr. Hernández—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se vote este asunto.

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Presidente—Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

(Murmullos).

Sr. Martínez (don M. C.)—Hay tiempo de votar.

Sr. Presidente—Se necesitan dos terceras partes de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Blengio Rocca—Yo había sacrifi-

cado el deseo de decir dos palabras en contestación al doctor Martínez, en obsequio á la premura del tiempo.

(Murmullos).

Pero voy á decir dos palabras: no se alarme la H. Cámara.

Sr. Palomeque—Pido la palabra para una moción de orden,

(Murmullos).

ó para pedir rectificación de la votación. Yo creo que la votación ha sido negativa y he dado mi voto inconscientemente, creo.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo creía que estaba cerrada la discusión.

Sr. Blengio Rocca—Yo desisto, señor Presidente, del uso de la palabra.

Sr. Palomeque—Que se dé por suficientemente discutido el punto.

Sr. Hernández—Yo mociono en ese sentido: que se dé por discutido el punto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á votar, en primer término la última parte del informe de la Comisión de Legislación, como lo ha propuesto el doctor Palomeque y ha asentido la Cámara.

(Se lee el último párrafo del informe de la Comisión de Legislación).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Léase la moción del doctor Martínez.

(Se lee)

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado y terminada la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y cincuenta y nueve minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator

22.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 7 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día siete de Mayo de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Escuder	**Rodrigues Larreta**
Etcheverrito	**Guillot**
Icasuriaga	**Copello**
Mendoza (don L.)	**Berinduague**
Mendoza (don B.)	**Biergio Rocca**
Figari	**Florito**
Abellá y Escobar	**Miláns Zabaleta**
Alves	**Vidal y Fuentes**
Gil (don Juan)	**Salterain**
Brito	**Ferreira**
Lacueva Stirling	**Buenafama**
Gil (don Isaac)	**Del Castillo**
Barreiro	**Casaravilla**
Leça	**Iglesias**
Goso	**Hernández**
Bergalli	**Brito del Pino**
Berro	**Martínez (don M. C.)**
Quintela	**Gonzáles Roca**
Avegno	**Serrato**
Regules	**García y Santos**

Faltando:

CON AVISO

Sienra Carranza	**Suárez**
Rocchietti	**Canfield**
Irigoyen	**Espalter**
Barabino	**Haedo Suárez**
Cañarro	**Mora Magariños**
Pereda	**Castells**
Varela	**Moreno**
Lamarca	

SIN AVISO

Echeverría	**Schiaffino**
Palomeque	**Buela**
Martínez (don D. M.)	**Fonseca**
Martorell	**Lezama**
Bausá	**Pons**
Soca	**Pereira**
Viera	

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. acusa recibo del decreto que concede venia al ciudadano don Carlos S. Pratt para aceptar el cargo de Cónsul interino de la Gran Bretaña en la República

Archívese.

—La H. Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto que prorroga el término de inscripción en el Registro Cívico.

Archívese.

—La misma devuelve modificado el proyecto de ley sobre establecimiento de básculas corrales en la Tablada.

A la Comisión de Hacienda.

La misma devuelve con modificaciones el proyecto de ley de V. H. sobre penas á las infracciones de los Reglamentos de Sanidad Marítima.

A la Comisión de Legislación.

La misma remite con sanción un proyecto de ley concediendo rehabilitación de ciudadanía á don Guillermo Melián Lafinur.

A la Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales.

—El señor Representante doctor Vidal y Fuentes presenta una exposición suscrita por mil y tantos vecinos de Minas, pidiendo la sanción del proyecto de Impuesto Adicional de Abasto para el sostenimiento del Hospital de Caridad del Departamento.

A sus antecedentes.

—Don Francisco L. Sambucetti solicita que V. H. se sirva autorizar al «Instituto Verdi» de que es Director, para expedir diplomas de suficiencia musical con carácter oficial.

A la Comisión de Peticiones.

—El señor Representante doctor Martín Suárez, solicita diez días de licencia para ausentarse de la Capital.

Si se concede la licencia que solicita el señor Diputado doctor don Martín Suárez.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Va á entrarse á la orden del día.

Sr. Berro—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, hay uno remitido por el H. Senado, referente á la solicitud de rehabilitación de ciudadanía presentado por nuestro compatriota el doctor don Guillermo Melián Lafinur. Este asunto es de facilísima resolución y fué despachado ya sobre tablas en el H. Senado.

Como seguramente no podrá haber dificultad alguna en otorgar la rehabilitación que solicita el doctor Melián Lafinur, que ha ocupado puestos de escasa importancia en la Provincia de Buenos Aires en la repartición de Instrucción Pública,—hago moción para que se despache por esta H. Cámara en las mismas condiciones:—que se vote sobre tablas la petición del doctor Melián Lafinur para que se le conceda la rehabilitación de su ciudadanía.

Sr. Presidente—¿En ambas discusiones?

Sr. Berro—Sí, señor.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está á la consideración de la Cámara la moción del doctor Berro.

Se va á votar.

Si se trata sobre tablas y en ambas discusiones el asunto de la referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores

La H. Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese la rehabilitación solicitada por el señor don Guillermo Melián Lafinur.

Art. 2.° Comuníquese, etc

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo á 4 de Mayo de 1901.

JUAN CARLOS BLANCO,
Presidente.
Enrique Labiña,
2.° Secretario.

En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día.

En discusión general el proyecto sobre reformas al Código de Procedimiento Civil.

(Se lee lo siguiente).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el Código de Procedimiento Civil en la forma siguiente:

ARTICULO 10

Los Jueces deben ser nombrados con arreglo á la Constitución y leyes de la República.

Los Jueces Letrados Departamentales no podrán ser trasladados sin su consentimiento sino cuando hayan transcurrido tres años desde su nombramiento, para el lugar donde estén funcionando.

ARTICULO 25

El Juez ante quien se interponga la demanda, si se considera incompetente y su jurisdicción no es *prorrogable en el caso*, deberá inhibirse de oficio sin más actuaciones, mandando que el interesado ocurra ante quien corresponda.

ARTICULO 146

Los abogados podrán concertar con la parte el honorario y la forma y modo de pagarlo. Si así no lo hicieren, ó si mediase condenación en costas, podrán cobrar el que consideren justo; y si la parte lo tacha de excesivo, lo *regulará el Juez de la causa*, teniendo presente la importancia y naturaleza del asunto, su tramitación y la eficacia de los servicios profesionales prestados.

Si la parte ó el abogado no se conformasen con la regulación del Juez, el superior resolverá sin más recurso.

ARTICULO 176

Los procuradores concertarán con las partes su honorario; si no lo hicieren, se regulará en la forma prescripta en el artículo 146, teniendo presente la importancia del asunto y el número de diligencias practicadas en el proceso y las que deba haber practicado extrajudicialmente con relación al asunto.

Cuando el procurador sea también defensor de la parte, se tendrá presente esta circunstancia al hacerse aquella regulación.

En la misma forma será regulado el honorario de los contadores.

ARTICULO 193

Las personas citadas ó notificadas no podrán insertar en la diligencia alegatos ni respuesta alguna, á no ser que la providencia del Juez los autorice para ello. *Podrán, sin embargo, hacer constar en aquella diligencia su consentimiento ó adhesión á los recursos deducidos por la otra parte, su conformidad ó disconformidad con tasaciones, regulaciones, liquidaciones y planillas; nombrar peritos cuando les sea intimado y constituir domicilio para seguir la instancia ante el Superior, pero todo sin admitírseles expresión de fundamentos.*

ARTICULO 339

El término extraordinario correrá Justamente con el ordinario, y ni uno ni otro podrán declararse suspensos sino mediante alguna causa que haga ó haya hecho imposible la ejecución de la prueba propuesta.

Durante el tiempo en que el término extraordinario exceda al ordinario, *no se podrá producir sino la prueba para que fué concedido el primero.*

ARTICULO 410

La parte que apoye su derecho en la deposición de uno ó más testigos, no podrá tacharlos después en el mismo pleito. Esta disposición no excluye el derecho de hacer repreguntas á los testigos de la contraparte, sin pasar por sus dichos y pudiendo tacharlos.

ARTICULO 468

En los Tribunales colegiados compuestos de tres Jueces, es indispensable la presencia de todos y la unanimidad de votos para dictar sentencias definitivas.

Para dictar sentencias interlocutorias con fuerza de definitivas, se necesita también la presencia de todos los Jueces, pero sólo la mayoría de votos.

Para dictar las demás sentencias interlocutorias que no tienen fuerza de definitivas, los miembros de cada Tribunal establecerán entre ellos turnos semanales. El asunto será estudiado por el miembro de la Sala que estuviese de turno el día en que se concedió el recurso ó en que se denegó, si se tratase de queja directa y por el que le haya precedido en el turno. Si los dos estuviesen de acuerdo, dictarán sentencia. Si estuviesen discordes pasarán los autos al tercer Juez para que dirima la discordia. De la sentencia que se pronuncie en uno ú otro caso, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso ordinario.

Los decretos de sustanciación podrán ser dictados por uno solo de los Jueces.

Si el Tribunal se compone de más de tres Jueces, deberán concurrir todos para la sentencia definitiva, que se pronunciará por simple mayoría; pero bastará la concurrencia de tres con voto unánime para las interlocutorias y dos para los decretos de sustanciación.

En las apelaciones en relación no se mandará tasar costas antes de sentenciar. Éstas se incluirán en la primer planilla que se forme.

ARTICULO 723

En el caso de no haber comparecido el apelante ó el apelado dentro del término del artículo 658, el auto que declare su rebeldía le será notificado por medio de simple nota en el expediente; y en la misma forma se le harán saber las demás providencias que en adelante se dicten.

Sólo la sentencia definitiva le será notificada por exhorto, cuando fuere revocatoria. Siendo confirma-

toria se devolverán los autos al Juez apelador, quien hará la notificación correspondiente al rebelde.

ARTICULO 829

Para solicitar el secuestro ó embargo preventivo, en los tres primeros casos del artículo anterior, es de necesidad que el acreedor haga constar la deuda por documento público ó privado, ó por información sumaria.

ARTICULO 875

Se puede preparar la ejecución en virtud de documento privado, usando de la facultad que acuerda el artículo 258.

Se puede también prepararla pidiendo que el Actuario y el Alguacil se apersonen al deudor y le exijan el reconocimiento de la firma.

El deudor está obligado á declarar si es ó no suya.

En caso de ser hallado y de negarse á practicar el reconocimiento, se dará el documento por reconocido.

ARTICULO 876 (inciso 2.°)

Aunque al reconocer la firma se negase la existencia de la deuda, quedará no obstante preparada la vía ejecutiva, *salvo el caso de que el deudor alegase que el documento ha sido adulterado.*

ARTICULO 882

Si no hay hipoteca, ni el ejecutante ha designado bienes, la designación deberá hacerla el deudor en el orden del artículo anterior.

Si no la hiciese, el ejecutante podrá pedir que se decrete interdicción general de enajenar ó gravar los bienes del deudor.

Esta inhibición deberá inscribirse en el Registro de Interdicciones, en la forma y plazo que determina la ley, además de publicarse por la prensa durante diez días.

El deudor podrá obtener que se deje sin efecto dicha interdicción presentando bienes suficientes á la traba ó dando fianza bastante.

ARTICULO 887 (inciso 2.°)

Si la ejecución se ha promovido en virtud de una letra ó de un vale mercantil, no podrán *oponerse otras excepciones, de las que afectan á la esencia del contrato,* que las determinadas en el artículo 870 del Código de Comercio.

ARTICULO 902

Ejecutoriada la sentencia de remate si se tratase de bienes inmuebles, se nombrará un tasador por el procedimiento establecido en los artículos 414 y siguientes.

ARTICULO 911

Si se tratase de bienes muebles se venderán á martillo, *sin necesidad de tasación,* por uno de los rematadores públicos designados por el Juez, ó en su defecto por persona que éste designe, y previos los anuncios por la prensa durante el término de diez días.

Cuando se tratase de títulos cotizables en Bolsa, se venderán por un corredor designado por el Juez.

ARTICULO 913

Hecho el depósito el actuario liquidará el haber del ejecutante y tasará las costas causadas, regulándose previamente el honorario del abogado y del procurador, si constare haber intervenido, que se incluirán en la planilla.

Los gastos de escrituras se pagarán por el comprador.

ARTICULO 920

La mejor postura en almoneda de bienes raíces se hará constar por nota circunstanciada que deberá *firmar el comprador ante el actuario en el mismo acto del remate* y que *se agregará al expediente. Dicha nota importará promesa de compra y surtirá los efectos legales que á ésta atribuye el artículo 1638, número 1.° del Código Civil.*

ARTICULO 926

Si no hubiese postor admisible con arreglo al artículo 912, el ejecutante podrá pedir que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de la tasación, *ó que se proceda á nuevo remate previa reducción del avalúo en un 25 %.*

ARTICULO 927

En el caso final del artículo precedente, los bienes serán puestos nuevamente en venta con la rebaja indicada en la tasación.

ARTICULO 928

Si tampoco hubiese postor, el ejecutante podrá pedir que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de la última tasación, *ó que se vendan al mejor postor.*

ARTICULO 931

Si no hubiera postor, ni el ejecutante pidiese que se le adjudiquen, se reducirá la tasación en la forma del artículo 926, sacándose á nuevo remate.

ARTICULO 932

Si en el nuevo remate no hubiese postor, *se ordenará la venta sin limitación de precio.*

ARTICULO 933

Cuando el embargo se haya trabado en bienes designados por el acreedor, ó los embargados sean los únicos que el deudor tenga, y no hubiese postor, ni el ejecutante pidiese la adjudicación, *se reducirá la tasación como en el artículo 926, sacándose á nuevo venta; y si tampoco en ésta hubiera postura admisible ni el ejecutante pidiera la adjudicación por las dos terceras partes de la tasación reducida, se ordenará la venta al mejor postor.*

ARTICULO 974

Si no se hace arreglo con el deudor, se procederá al nombramiento de síndico.

La mayoría de los acreedores, de que habla el artículo 961, podrá libremente designar la persona que ha de desempeñar ese cargo, y el nombramiento puede recaer en quien no sea acreedor.

Si realizada la votación hasta por segunda vez, tal mayoría no se reuniese, el nombramiento de síndico lo hará el Juez de entre los acreedores presentes.

ARTICULO 1060 (inciso 2.°)

Aún existiendo incapaces, salvo que el defensor general de éstos, ó el tutor ó curador, si lo tuviesen, exigiese el inventario judicial, los interesados podrán sustituirlo por una relación jurada que presentarán, con el detalle requerido por el artículo 1078

ARTICULO 1247 (inciso 1.°)

En las causas que se inicien sobre desalojo de finca urbana ó rústica, por falta de pagos de alquileres, no mediando contrato escrito con señalamiento de término, los Jueces, á petición de la parte demandante, harán la intimación de desalojo, fijando al inquilino los plazos siguientes.

ARTICULO 1250

Si el inquilino reclamase, dentro de seis días perentorios, contados desde la intimación de desalojo, oponiendo la excepción de pago ó cualquier otra, se recibirá á prueba según el procedimiento de la vía ejecutiva en primera instancia; y sentenciará el Juez mandando hacer efectivo el desalojo y pago de alquileres ó alzando al inquilino la intimación y el embargo.

La sentencia será sólo apelable en relación.

ARTICULO 1251

Si no se opusiesen excepciones en el plazo mencionado en el artículo anterior, el Juez, á petición de parte y vencido que sea el término acordado para el desalojo, lo mandará hacer efectivo sin más trámite ni recurso alguno, á costa del inquilino.

ARTICULO 1280

Dada la información, se pasará al fiscal ó agente fiscal. Si éste hallare que se ha incurrido en defectos, ó que los testigos no reunen las calidades exigidas por la ley, ó que de sus declaraciones resulta que puede seguirse perjuicio á persona conocida y determinada, propondrá lo que en cada uno de estos casos estime procedente.

Artículo 2.° Las precedentes modificaciones serán incluidas en las futuras ediciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.° Comuníquese.

Eduardo Brito del Pino,
Diputado por Montevideo.
Martín C. Martínez,
Diputado por Montevideo.

Exposición de motivos de varias reformas proyectadas en el Código de Procedimiento Civil.

SOBRE EL ARTICULO 10

El Superior Tribunal de Justicia en Sala Plena ha ejercido muchas veces, sin contestación, la facultad de trasladar los Jueces Letrados de campaña de un Departamento á otro, cuando ha entendido que razones de mejor servicio ó interés público hacían necesaria ó conveniente esa medida.

Otras veces, sin embargo, con motivo de la traslación de algunos de dichos Jueces, resistida por ellos, ha sido puesta en tela de juicio la legalidad con que el Tribunal Pleno procede al ordenar esas traslaciones; y recientemente, el caso del doctor Manuel Crovetto negándose á cumplir una acordada del Tribunal que le ordenó trasladarse del Departamento de Paysandú, donde ejercía su cargo, al de Flores, dió mérito á numerosas publicaciones por la prensa, de distinguidos abogados que trataron extensamente el punto, y que en su mayoría concordaban en negar que el Tribunal Pleno tenga por la ley la facultad que se atribuye de resolver la traslación de los Jueces Letrados Departamentales sin su consentimiento.

A juicio de esos abogados, el principio de la inamovilidad que ampara á los Jueces, se viola, no solamente cuando se les priva sin causa legal debidamente justificada de su cargo, sino cuando se les impone la obligación de ir á ejercerlo en lugar distinto de aquel para el cual fueron originariamente nombrados, y donde es su voluntad continuar desempeñándolo

El Tribunal Pleno, por su parte, entiende no atacar el principio de la inamovilidad judicial en el hecho de ordenar, por razones de mejor servicio público y usando de las facultades conferidas por el artículo 99 de la Constitución, la traslación de los Jueces cuya permanencia por largo tiempo en un mismo Departamento, no puede continuar sin producir graves inconvenientes en la Administración de Justicia. A juicio del Tribuual, el uso prudente y motivado en cada caso de esa facultad, no puede reputarse que afecta en lo mínimo la inamovilidad *en el cargo de Juez*, que es lo amparado por el principio que se invoca para negarle dicha facultad, desde que por la traslación no se priva á esos magistrados de la investidura de Jueces Letrados Departamentales qne tienen, y si solamente se les manda por razones atendibles, ejercer en otro Departamento las funciones propias de ese mismo cargo que conservan.

La conveniencia de dictar una disposición legal que evite estas dudas y conflictos en lo futuro, resalta más claramente teniendo en cuenta que algunas de las resoluciones adoptadas por el Tribunal Pleno, no haciendo lugar á la opinión intentada por el Juez Letrado (caso del doctor Loriente, á quien se ordenó el traslado de Tacuarembó á Artigas), aparece firmada en discordia por dos de los seis señores Camaristas que la dictaron; lo que autoriza á creer que aún en el concepto de los mismos miembros del Poder Judicial no son claras las disposiciones legales vigentes sobre esta materia, que ellos aplican.

Conviene recordar que la inamovilidad de los Jueces no está establecida en la Constitución como un

principio que ampare á todos, sino con aplicación limitada á los miembros letrados de la Alta Corte y á los de los Tribunales de Apelaciones (artículos 95 y 103 de la Constitución).

Es solamente de leyes posteriores, y actualmente de los artículos 16 y 1348 del C. de P. C., que se desprende el derecho de los Jueces Letrados de 1.ª Instancia á continuar en el ejercicio de sus funciones sin limitación de tiempo, mientras no ocurra alguna de las causas en ellos expresadas, como suficientes para producir la expiración ó suspensión de dichas funciones, ó su destitución del cargo.

No siendo, pues, de principio constitucional absoluto la inamovilidad judicial, ó no amparado ésta expresamente, por precepto de la ley fundamental, á los Jueces Letrados de 1.ª instancia, puede la ley ordinaria establecerla con las limitaciones que juzgue convenientes ó necesarias para la buena administración de justicia.

Por nuestra parte creemos que la facultad de trasladar á los Jueces Letrados de un Departamento á otro, ejercida con prudencia y justicia, como es de presumir por el Poder Judicial y solamente cuando las circunstancias especiales de cada caso lo exijia ó aconsejan por razones de mejor servicio público, es de verdadera utilidad y debe por lo mismo conservarse. La experiencia ha demostrado que los Jueces Letrados Departamentales, ejerciendo por muchos años sus funciones en localidades pequeñas, de escasa población, generalmente divididas, acaban casi siempre por crearse de un lado tantas amistades, simpatías y vinculaciones de diverso género, y por levantar por otro lado tantas resistencias y provocar tales hostilidades, que llega á hacérseles muy difícil, cuando no imposible, el desempeño de sus delicadas funciones en las condiciones de imparcialidad y de serenidad de espíritu indispensables para administrar rectamente la justicia.

En esas condiciones, y no existiendo causa legal para la destitución, la traslación parece imponerse como una medida conciliadora, que salva aquellos inconvenientes sin vulnerar en lo esencial y digno de respeto el principio de la inamovilidad de los Jueces.

Este es el temperamento adoptado en España por la Ley de Organización del Poder Judicial, con respecto á los Jueces de Provincia, ó sea de todo el Reino, con excepción de Madrid. El artículo 235, después de establecer varias causas por las cuales podrán ser trasladados los Jueces de Tribunales de partido y Magistrados de Audiencia, dice bajo el número 3: «*Cuando circunstancias de otra clase ó consideraciones de orden público muy calificadas exigieren la traslación*».

Y no solamente permite que se imponga á los Jueces de Provincia la traslación en diversos casos, sino que la ordena como necesaria en varios otros, y entre ellos por el simple transcurso de cierto número de años de ejercicio de la Judicatura en una misma localidad. Así el artículo 234 de la citada ley española dice: «Los Jueces de nombramiento real y los Magistrados de Audiencia, á excepción de los de Madrid, *serán necesariamente trasladados: 1.º Cuando lleven ocho años de residencia en una misma población*».

Se ve, pues, que también allá la experiencia ha llevado al legislador, no ya solamente á facultar al Poder Judicial para trasladar Jueces por razones de interés público, sino hasta declarar obligatoria esa traslación cuando se ha ejercido por ocho años la Magistratura en un mismo pueblo de Provincia.

Nosotros no proponemos que se vaya tan lejos. Modificamos el artículo 10 en el sentido de confirmar al Tribunal Pleno la facultad que viene ejerciendo de trasladar los Jueces Letrados Departamentales, dentro de la jurisdicción que les corresponde, cuando razones de interés ó de orden público lo aconsejan; y al mismo tiempo procuramos moderar el ejercicio de esa facultad, por medio de la fijación de un tiempo prudencial, antes del cual ningún Juez podrá ser trasladado contra su voluntad del Departamento en que ejerce sus funciones.

SOBRE EL ARTÍCULO 25

Por la reforma que proponemos en la redacción de este artículo, más bien que introducir una disposición nueva, procuramos aclarar las vigentes, ahorrando á los litigantes, trámites y gastos innecesarios.

Sucede á veces que, deducido en un Departamento un juicio petitorio ó posesorio sobre un bien raíz situado en otro Departamento, el Juez á quien se presenta el escrito se declara inmediatamente inhibido de entender en el asunto, invocando el precepto claro del artículo 25, según el cual, el Juez ante quien se interponga una demanda, *si se considera incompetente, deberá inhibirse de oficio sin más actuaciones, mandando que el interesado ocurra ante quien corresponda*.

Con arreglo á la letra de dicho artículo 25, tomada aisladamente, la actitud del Juez que se inhibe desde luego, parece correcta, por cuanto la regla general en materia de jurisdicción para entender en juicios sobre inmuebles, es que son competentes á ese efecto los del lugar ó sección en que está la cosa litigiosa (artículo 28).

Pero es necesario recordar que las partes pueden, con arreglo al artículo 21, prorrogar la jurisdicción de los Jueces de persona á persona, sometiéndose voluntariamente al Juez de un domicilio distinto de aquel en que está la cosa litigiosa; y que conforme al mismo artículo 28 citado, esa sumisión de Juez de otro lugar puede ser hecha en forma expresa ó tácita, verificándose esta última *cuando el demandado no declina de jurisdicción dentro del término legal* (artículo 20).

Por consiguiente, sometido el demandante tácitamente á la jurisdicción del Juez de otro lugar, por el hecho de presentarse ante él, y siendo posible que el demandado le atribuya igual competencia prorrogándole jurisdicción por el hecho de no declinarla en tiempo hábil, el Juez no debe declararse inhibido desde luego sino *en los casos de no ser prorrogable su jurisdicción*. Fuera de esos casos, debe sustanciar la demanda, inhibiéndose después si el demandado declinase su jurisdicción, ó siguiendo adelante el juicio en caso contrario.

SOBRE LOS ARTÍCULOS 146 Y 176

La regulación de honorarios de Abogados y Procuradores, que intervienen en los juicios, se practica, conforme á los artículos 146 y 176 del Código de Procedimiento Civil, de una manera doblemente defectuosa, por cuanto impone á las partes gastos in-

necesarios y no les dan en cambio suficientes garantías de acierto, ni aún de imparcialidad en la práctica de esa importante operación pericial.

Estos últimos defectos, que son los más graves, resultan inevitables, bajo las disposiciones vigentes, por la circunstancia de ser siempre designados para reguladores oficiales, dos de los abogados más nuevos, es decir, de los que menos habilitados están, por su falta de práctica forense, para estimar con equidad el mérito de los trabajos profesionales de sus colegas y la remuneración que en justicia se les debe; y además en razón de ser á su vez retribuidos por su trabajo los reguladores con un tanto por ciento de la cantidad en que estimen los honorarios devengados por abogados y procuradores. Salta á la vista que, ganando el cinco por ciento sobre toda cantidad regulada por él, el regulador ganará más honorario cuánto más altas estimaciones haga en favor de los demás. Tiene por consiguiente, un interés positivo y directo en practicar regulaciones crecidas; y ese interés puede afectar,—y está en lo humano que afecte—muchas veces la imparcialidad de los reguladores, aunque ellos mismos no se aperciban de que sufren su influencia. En rigor, del mismo modo que se tacha á un testigo por ser pariente, ó amigo íntimo de la contraparte, ó por tener interés en el pleito, la parte que debe pagar un honorario debería poder tachar al regulador que gana un tanto por ciento sobre el importe regulado, porque ese regulador *tiene también interés* en el pleito sobre honorarios, y ese interés puede quitarle la imparcialidad y llevarlo, aún inconscientemente á veces, á elevar los honorarios más allá de lo justo.

Es fácil evitar todos esos inconvenientes encargando de las regulaciones al propio Juez de la causa, como lo proponemos y como se practica y se ha practicado siempre en la República Argentina.

En vez de confiar esa operación delicada al regulador oficial, que es generalmente un abogado sin experiencia, que necesita estudiar los autos para formar conciencia del mérito de los servicios profesionales que debe apreciar, que cobra una comisión de tanto por ciento y que tiene por eso interés en hacer una estimación generosa, es á todas luces más propio, más breve más económico y más moral confiarla al Juez de la causa, que está habilitado por su larga práctica, que conoce á fondo el proceso, que no cobra comisión por su trabajo y que, por lo mismo, procediendo con absoluto desinterés, practicará seguramente, en la generalidad de los casos, una regulación equitativa.

SOBRE EL ARTICULO 193

El objeto de este artículo, tal como figura hoy en el Código, no es otro que impedir el abuso que con frecuencia cometerían los litigantes si se les permitiese hacer exposiciones extensas con motivo de cada notificación. Sin la prohibición de este artículo, las partes aprovecharían las diligencias de notificación para exponer, fuera de tiempo hábil, lo que no hubieran podido decir oportunamente por habérseles acusado rebeldía, ó bien reforzarían con nuevos argumentos su defensa en una discusión ya legalmente cerrada, con violación de la regla de igualdad de los litigantes ante la ley procesal que informa todas las disposiciones del Código.

Pero, si es justo y útil prohibir la introducción en autos de esos alegatos clandestinos y extemporáneos, no se ve qué justicia ni qué utilidad puede haber en impedir á las partes que hagan, con la diligencia de notificación, las breves manifestaciones mencionadas en el agregado que proponemos á este artículo. Expresar el consentimiento ó la adhesión á un recurso deducido por otra parte, ó la conformidad ó desacuerdo con una tasación, una regulación, una liquidación ó una planilla que se notifican; dar el nombre de su perito cuando se le intima que lo designe, ó fijar domicilio para seguir la instancia de apelación, son manifestaciones que los litigantes pueden siempre hacer, presentando escritos, después de haber recibido la respectiva notificación. No hay, pues, abuso alguno, ni posibilidad de cometerlo, en el hecho de aprovechar la diligencia de la notificación para dar cumplimiento á lo que se manda en el auto notificado, ó anticipar en breves palabras la manifestación que tendría derecho de hacerse en escrito separado con relación al auto que se notifica.

Habrá únicamente economía de tiempo, de trámites y de gastos; y esa es la utilidad que hace, á nuestro juicio, aceptable esta reforma.

SOBRE EL ARTÍCULO 339

La agregación que proponemos, de un inciso al artículo 339, tiene por objeto únicamente aclarar la disposición vigente sobre esta materia, y hacer imposible la reproducción de incidentes que los litigantes de mala fe interesados en trastornar ó demorar la tramitación regular del juicio, suelen promover sobre este punto, explotando la falta de una disposición más explícita que la del artículo 339 é invocando una analogía que no tiene razón de ser y que no existe en realidad con la manera de producirse las pruebas durante el término ordinario.

Es cierto que según el artículo 336, el término ordinario puede ser de treinta, de cuarenta y de sesenta días, según que la prueba haya de producirse dentro del Departamento, dentro de sesenta leguas ó mayor distancia. Y es cierto también que los Jueces, cuando han recibido una causa á prueba por sesenta días, en razón de tener que producirse pruebas á más de sesenta leguas de distancia, admiten durante todo ese término no sólo esas pruebas, sino las que las partes quieran producir á menor distancia ó dentro del Departamento.

Pero esto que se hace siempre sin dar lugar á incidentes, se funda en que el término ordinario es uno solo en cada pleito, aunque su duración pueda ser mayor ó menor y se determine en cada caso por la mayor distancia á que deben producirse las pruebas.

Así, si un Juez de Montevideo recibe á prueba una causa con término de sesenta días, porque las partes han ofrecido producir pruebas en Rivera, eso no le impedirá á ninguna de ellas producirlas en Montevideo después de vencidos los primeros treinta días y mientras no hayan transcurrido los sesenta, porque el término ordinario es siempre uno, y cuando ha sido acordado, sirve para todas las justificaciones que las partes quieran y puedan hacer dentro de él.

Pero el extraordinario es otro término, distinto del ordinario (artículo 334), y se da exclusivamente para hacer pruebas fuera del territorio de la República. Vencido el ordinario, ya no es admisible prueba alguna que haya de producirse dentro de la República;

y aunque falten algunos días para que venza á su vez el extraordinario, esos días sólo podrán aprovecharse para hacer prueba en el exterior, porque con ese único fin ha sido dado por la ley el término extraordinario.

Creemos que la aclaración que proyectamos hacer al artículo 380, evitará en lo futuro toda controversia judicial sobre el particular.

SOBRE EL ARTICULO 410

Este artículo, al decir que la parte que apoye su derecho en la deposición de uno ó más testigos, *no podrá tacharlos después, en el mismo pleito*, se refiere en nuestra opinión á los testigos que esa misma parte ha presentado y á los cuales, por ese mismo hecho, admite como personas dignas de crédito. Nada más lógico y justo que negar á esa parte el derecho de tacharlos en el mismo juicio en que los presenta como testigos hábiles.

Pero, por el hecho de repreguntar una parte á los testigos presentados por la otra, ¿ha de entenderse también que apoya su derecho en la deposición de esos testigos, y que se coloca, á su respecto, en el caso de no poder tacharlos, previsto en el artículo 410?

Entendemos que no, porque el propósito con que se interroga siempre á los testigos contrarios es precisamente poner de manifiesto que no merecen fe, por medio de las contradicciones en que se procura hacerles incurrir. Sería, pues, incomprensible que la ley hubiese querido atribuir á esas repreguntas, hechas á los testigos contrarios con el propósito de demostrar que son tachables, el efecto legal de impedir que se les pueda tachar después que hayan sido contestadas y cuando tal vez esas contestaciones evidencian su inhabilidad ó el poco crédito que merecen sus deposiciones.

La adición que proponemos al artículo 410 tiene por objeto poner fuera de duda el derecho de hacer esas repreguntas, derecho cuyo ejercicio es muy frecuente y de suma importancia práctica en los pleitos, sin perjuicio del que corresponde para tachar en sus personas ó en sus dichos á los testigos de la parte contraria.

SOBRE EL ARTICULO 468

Atribuimos una importancia especial á la reforma proyectada en este artículo

De todas las causas que contribuyen á hacer morosa la tramitación de los pleitos entre nosotros, ninguna más eficaz que el procedimiento establecido para la sustanciación y resolución de los incidentes en las instancias de apelación ante los tribunales La ley, incurriendo en un exceso de garantía, somete casi á los mismos trámites y, lo que es peor, al mismo número de instancias el más insignificante incidente que el pleito en lo principal.

Es cierto que en los incidentes se concede la apelación sólo en relación; que la prueba se hace en ellos en términos más breves, y que bastan dos votos conformes de los Tribunales para dictar la sentencia interlocutoria que los decide.

Pero, los autos deben ser estudiados por todos los miembros del Tribunal, á quienes se pasan por su orden, como para la definitiva; se manda tasar las costas antes de dictar la interlocutoria y, una vez dictada, si es revocatoria, se permite una segunda apelación y tercera instancia, como si se tratase de ganar ó perder el pleito en cuanto al fondo.

Se concebirían todas esas precauciones tratándose de resolver incidentes graves, en que la sentencia, sin ser definitiva, afecta, ó puede afectar directamente lo principal del asunto. Tal sería, por ejemplo, el incidente que lleva en apelación ante el Tribunal un auto que ha negado la apertura de la causa á prueba, ó el que no ha hecho lugar á la apelación en lo principal ó ha declarado desierto el recurso; el que pronuncia la perención de la instancia; el que niega el afianzamiento del juicio ó cualquier otro de los llamados, por su grave trascendencia en la solución del pleito, autos *interlocutorios con fuerza de definitiva* Desde que esos autos, sin ser propiamente sentencias definitivas, pueden surtir los mismos efectos que éstas, es justo y prudente que sean dictadas con las mismas garantías de acierto requeridas para las sentencias que ponen término al pleito.

Pero ¿por qué se ha de proceder del mismo modo cuando sólo se trata de cualquiera de esas infinitas articulaciones que se producen con tanta frecuencia dentro de cada pleito, sobre cuestiones de importancia secundaria, de cuya solución en uno ú otro sentido no depende nunca el éxito favorable ó adverso sobre lo principal?

Hacer indispensable, para resolver estas cuestiones de menor importancia, el estudio del asunto por todos los miembros del Tribunal, y, sobre todo, permitir que se recurra á una tercera instancia en los casos de ser revocatoria la sentencia de segunda, es condenar todos los pleitos en cuya prolongación indefinida tenga interés alguna de las partes, á una duración obligada de varios años. La práctica de nuestros Tribunales demuestra de una manera evidente que son esas pequeñas cuestiones las que eternizan los pleitos, y nunca el debate sobre lo principal Ya se promuevan de buena fe, ya se inventen con malicia, como sucede con frecuencia, son ellas las que, sometidas á la tramitación actual que les permite llegar hasta la tercera instancia, como la misma cuestión principal, retardan por años su solución definitiva, con grave daño de los litigantes é inevitable desprestigio de la Administración de Justicia.

Las modificaciones proyectadas en el artículo 468, se inspiran en el propósito de abreviar en lo posible la duración notoriamente excesiva de los pleitos en nuestros Tribunales, acordando á la vez las indispensables garantías para el acierto de los fallos, con arreglo á la importancia de la materia sobre que deban recaer.

Las sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de definitivas, continuarán siendo dictadas con todas las garantías que la ley vigente acuerda: la presencia de los tres Jueces y la unanimidad de votos para las primeras, la concurrencia de todos y la conformidad de dos votos para las segundas, y en uno y en otro caso, la posibilidad de una tercera instancia cuando haya sido revocatoria la sentencia de segunda.

Todos los demás autos interlocutorios, recaídos en cuestiones de importancia secundaria, que no afectan lo principal del pleito, podrán ser dictados con la concurrencia de sólo dos Jueces del Tribunal, si sus votos estuviesen conformes, y con la concurrencia de los tres, pero por simple mayoría, en caso de discordia, y en ningún caso serán apelables.

SOBRE EL ARTICULO 723

Concedido por un Juez el recurso de apelación, y emplazadas personalmente las partes para comparecer ante el Superior á seguir la nueva instancia, la falta de comparecencia de cualquiera de ellas dentro del término de la ley (artículo 658), es reputada por el Código como un acto de rebeldía. En consecuencia, los artículos 719 y 721 disponen que, ya sea el apelante ó el apelado el que deje de comparecer, se le declare rebelde y se siga la causa con los estrados.

Si este procedimiento fuese seguido durante toda la instancia, ella terminaría pronto, con pocos trámites y gastos, porque el artículo 722 agrega que con un escrito de cada parte quedará conclusa la causa y se llamarán los autos para sentencia definitiva ó interlocutoria de prueba.

Sin embargo, pasan las cosas de otro modo en los Tribunales, sobre todo cuando se trata de causas que suben en apelación de los Juzgados Letrados Departamentales.

Acusada la rebeldía á la parte que no comparece dentro del término, se manda seguir el juicio con los estrados; pero antes de seguirlo, se obliga al compareciente á pedir que se libre despacho al Juez Departamental respectivo, con inserción del escrito en que se acusó rebeldía y del auto que la declaró, á fin de que sea notificado en persona el rebelde voluntario que ya fué oportunamente emplazado por aquel mismo Juez para que compareciese ante el Superior y que ha desacatado el mandato judicial!

Mientras se presenta escrito pidiendo el libramiento del despacho, mientras se provee por el Juez, se notifica, se redacta el exhorto, se remite á su destino, se notifica allá y se devuelve al Juez exhortante, se pierde siempre un mes, y se incurre en muchas costas.

Después, con un solo escrito de cada parte, queda la instancia conclusa para prueba ó para sentencia, según el artículo 722; pero aquí tampoco pasan las cosas tan pronto como se dicen. El Juez pide los autos para dictar interlocutoria de prueba, pero no empieza en seguida el término probatorio, aunque se dicte el auto respectivo. Como el artículo 723 dice que no habiendo comparecido el apelado, debe pedirse lo que corresponda para que se le notifique la providencia mencionada en el artículo anterior, los Tribunales entienden que también el auto de prueba debe ser notificado por exhorto al apelado rebelde; y vuelve á perderse otro mes, y causarse nuevas costas, para notificar á un litigante que ha incurrido en rebeldía voluntaria y que está declarado rebelde y tiene por procurador los estrados.

Y finalmente, dictada la sentencia definitiva, es necesario perder otro mes, á la espera de que se notifique por exhorto al rebelde de dicha sentencia, aun en el caso de ser confirmatoria, antes de conseguir que se devuelvan los autos para su cumplimiento al Juzgado de su procedencia.

La nueva redacción proyectada para el artículo 723 tiende á poner un límite racional á estas dilaciones injustificadas y á esa profusión de gastos inútiles que tanto perjudican á los litigantes de buena fe.

SOBRE EL ARTICULO 829

El embargo preventivo, ó secuestro, como medio de garantir el resultado de un juicio, es una medida útil, admitida en todas las legislaciones, con los requisitos necesarios para evitar que se irroguen impunemente perjuicios al embargado. Nuestro Código, en sus artículos 828, 829 y 830 permite el embargo preventivo y establece los requisitos con que puede decretarse; pero, á nuestro juicio, exige garantías excesivas, y por lo mismo innecesarias y perjudiciales, por cuanto hacen imposible en muchos casos, precisamente los de más importancia, valerse oportunamente de ese medio de asegurar las resultas del juicio.

En efecto, para obtener el embargo en los tres primeros casos del artículo 828, el 829 exige que el acreedor haga constar la deuda *por documento público ó privado* cuando ella exceda de doscientos pesos.

Esta manera de justificar la deuda no siempre se tiene á mano en el momento en que es urgente pedir el embargo contra un deudor que no tiene domicilio, que ha desaparecido ó se oculta ó ausenta, ó que enajena, oculta ó transporta sus bienes dentro ó fuera de la República. ¿Por qué no admitir la justificación por testigos al acreedor de más de doscientos pesos que se encuentre en la imposibilidad de presentar documento de adeudo, desde que, por el artículo 830, se le obliga á constituirse responsable, bajo fianza ó hipoteca, de todas las costas, costos, daños y perjuicios que ocasione al deudor, en caso que resulte haber pedido el embargo sin derecho?

Esta fianza es la mejor garantía de que quien solicita el embargo preventivo es acreedor verdadero y tendrá los medios de probarlo en el juicio á iniciarse. Por consiguiente, la obligación que se le impone de exhibir además documento de adeudo, es excesiva, innecesaria y perjudicial.

Por eso proponemos que se admita como bastante la información sumaria.

SOBRE EL ARTICULO 875

La preparación de la vía ejecutiva, mediante la citación del deudor, hasta por segunda vez, para que venga á reconocer su firma ante el Juez, da tiempo á los deudores maliciosos para ocultar bienes y simular enajenaciones. Esto constituye un peligro para los intereses legítimos del acreedor, que debe ser evitado en cuanto es posible hacerlo sin suprimir las garantías que también son necesarias á los deudores de buena fe.

Por otra parte, conviene que á la rapidez con que hoy se desarrollan los negocios, acompañen también formas más rápidas de procedimiento judicial.

Por eso proyectamos que el acreedor tenga el derecho de exigir que el deudor reconozca la firma en seguida de ser hallado, ante el Actuario y el Alguacil, cuya intervención es suficiente garantía de autenticidad de la diligencia, dándose aquélla por reconocida en caso de negarse á practicar el reconocimiento.

Esto no obstará á que se siga, si se prefiere, el procedimiento, único en uso en la actualidad, de la citación para ante el Juez, repetida bajo apercibimiento.

SOBRE EL ARTICULO 876 (inciso 2.°)

El reconocimiento de la firma puesta al pie de un documento de obligación, por la persona que aparece firmándolo, hace presumir el reconocimiento del documento mismo. Esta es una presunción muy na-

tural, que consignan todos los Códigos, como nuestro artículo 876.

Reconocida expresamente la firma y presuntivamente el cuerpo mismo del documento, debe reputarse de ningún efecto legal la negativa de la obligación que haga el deudor en el acto del reconocimiento de la firma; y eso es lo que también establece el segundo inciso del artículo 876.

Pero, muy diferente es el caso en que, al reconocer una persona su firma, alegase *que el documento ha sido adulterado*. En este caso, el reconocimiento presunto del documento, que en los casos generales se desprende del reconocimiento liso y llano de la firma, no existe La presunción legal desaparece ante la denuncia del delito de falsedad cometido en el documento; y no es admisible que en esas condiciones pueda constituir título ejecutivo, es decir, equipararse á una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Entendemos que este caso especial, por su misma gravedad, debe ser exceptuado de la regla que da por reconocidos los documentos por el hecho de reconocerse las firmas que están al pie; y con ese objeto proponemos una nueva redacción del segundo inciso del artículo 876.

SOBRE EL ARTICULO 882

Ocurre con frecuencia el caso de que un acreedor, con título ejecutivo y con un mandamiento de embargo librado contra los bienes de su deudor, se encuentra en la imposibilidad de hacer efectivo su derecho por no conocer dichos bienes, y no denunciarlos tampoco el deudor. En esta situación, el derecho del acreedor es fácilmente burlado, por cuanto el deudor, conservando la libre disposición de sus bienes, no obstante la orden de embargo pendiente, se apresura á enajenarlos ó gravarlos.

Este fraude, que perjudica injustamente á muchos acreedores legítimos, puede y debe ser evitado por la ley, cuya más noble misión es amparar el derecho. La inhibición ó interdicción general de enajenar ó gravar bienes, decretada en esos casos contra el deudor, es una medida prudente, que salva el derecho del ejecutante, cuando el deudor tiene y oculta bienes, sin causar á éste otros perjuicios que los que él mismo quiera imponerse manteniendo su injusta resistencia al pago de su deuda. En mano del deudor estará siempre el hacer cesar la interdicción, presentando bienes bastantes al embargo ó dando fianza.

Responde á esta idea la agregación que proponemos de un inciso al artículo 882

SOBRE EL ARTICULO 887 (inciso 2.°)

Establece el artículo 870 del Código de Comercio que contra la acción ejecutiva de las letras no se admitirá más excepción que la de falsedad pago, compensación de crédito líquido y exigible, prescripción ó caducidad de la letra y espera ó quita concedida por el demandante, que se pruebe por escritura pública ó por documento privado judicialmente reconocido.

Y el inciso siguiente agrega que «cualquiera otra excepción, *de las que afectan á la esencia del contrato*, no obstará al progreso del juicio ejecutivo».

Se ve que la limitación puesta por dicho Código recae únicamente sobre las excepciones de fondo, perentorias, *que afectan á la esencia del contrato*. El legislador ha creído útil, en materia mercantil, facilitar el cobro de las letras ó vales, cuando el comerciante se encuentra obligado para ello á recurrir á los procedimientos judiciales. Con ese propósito ha establecido en el artículo 870 taxativamente, cuáles excepciones, *de las que afectan á la esencia del contrato*, podrán oponerse contra la acción ejecutiva de las letras.

No refiriéndose, pues, la limitación sino á esa clase de excepciones, es indudable que las dilatorias y todas las demás que no afecten á la esencia del contrato, podrán oponerse libremente en dichas ejecuciones, como por ejemplo la de litispendencia, la de falta de personería ó de capacidad en el procurador ó en el ejecutante, la declaratoria de jurisdicción y otras por el estilo.

Mientras tanto, al reproducirse esta disposición en el Código de Procedimiento Civil, no se tuvo en cuenta que el inciso final del artículo 870 abría la puerta á todas las excepciones que no afectasen la esencia ó validez del título ejecutivo, incluso la declinatoria de jurisdicción, que se encuentra evidentemente en ese caso. Se creyó, por error, que también esta excepción quedaba comprendida entre las que no podían oponerse con arreglo al citado artículo 870; y juzgándose sin duda que se había ido demasiado lejos en eso, por ser las jurisdicciones de orden público y porque se exponía á los litigantes á seguir juicios nulos, siempre que se presentasen ante un juez incompetente sin jurisdicción prorrogable, se creyó salvar la dificultad diciendo en el artículo 887 de Procedimiento: «Si la jurisdicción se ha promovido en virtud de una letra ó de un vale mercantil, no podrán oponerse otras excepciones que las determinadas en el artículo 870 del Código de Comercio, *y la incompetencia del Juez*.»

Y ha sucedido que esta disposición, dictada con el propósito de aumentar el número de las excepciones que se juzgaban admisibles por el Código de Comercio, lo ha reducido en realidad, limitándolo á las seis mencionadas en el artículo 870 y á la de incompetencia.

Así lo entienden muchos letrados distinguidos de nuestro foro, entre ellos el doctor Vásquez Acevedo en sus *Concordancias y Anotaciones al Código de Procedimiento Civil*, página 67; y así tambien lo hacen observar algunos jueces en los pleitos de que conocen.

Con arreglo á esta inteligencia de la ley, si una persona inicia ejecución en virtud de una letra girada á favor de un tercero, sin que éste se la haya endosado ni le haya dado poder para cobrarla, es decir, sin tener capacidad para hacer el cobro como dueño, ni personería legal para exigir el pago como apoderado, será necesario que el deudor se someta á la ejecución que se le lleva y efectúe el pago á ese ejecutante que no tiene derecho de recibirlo, porque el artículo 887 de Procedimiento Civil, entendido de la manera que queda explicada, no permite oponer la excepción dilatoria de falta de capacidad en el actor, ni la de falta de personería en el apoderado!

¡Es creíble que la ley haya querido establecer tal enormidad! El mismo doctor Vásquez Acevedo, en la página 67 de su obra citada, declara *tener la íntima convicción de que esa no ha sido la intención real*

del legislador, y de que la disposición final del artículo 887 *es el resultado de un error*. Pero, aún reconociendo ese error y el absurdo de que resulta viciada la ley así entendida, opina que debe cumplirse porque su letra es clara é intergiversable en el sentido de no ser admisible más excepción dilatoria que la de incompetencia del Juez en las ejecuciones promovidas en virtud de letras.

Entendemos también nosotros que en la redacción del artículo 887 se ha deslizado un error que traiciona la intención del legislador; y juzgando que es conveniente corregirlo, proponemos una nueva redacción que lo salva, estableciendo la disposición más racional del artículo 870 del Código de Comercio.

SOBRE EL ARTÍCULO 911

En la generalidad de los casos, según lo demuestra la experiencia de todos los días, la venta de bienes muebles en almoneda ó remate es de resultados exiguos, y conviene por lo mismo, en el interés del acreedor y deudor, disminuir los gastos de ejecución. De aquí que propongamos la supresión del tasador para las ejecuciones mobiliarias, reputando suficiente garantía la venta pública por martillero designado por la justicia, como sucede en la Argentina en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Cuando se tratase de títulos de Bolsa, lo indicado no es la venta á martillo, sino su negociación en el mercado de estos valores por un corredor designado por el Juez.

SOBRE EL ARTÍCULO 913

Según la regla establecida en el artículo 1647 del Código Civil, los gastos de escritura y demás accesorios á la venta, *serán de cargo del comprador*, á menos de pactarse otra cosa.

Apartándose de esta regla, que establece lo que es de justicia, porque la escritura de venta se extiende en utilidad del comprador, á quien sirve de título, el artículo 913 de Procedimiento Civil manda incluir en la planilla de costas, *los gastos de escritura* causados en las ventas por ejecución. Y como la planilla se abona con el precio del bien vendido, según el artículo 917, resulta que es siempre el ejecutado, en vez del comprador, quien paga los gastos de la escritura de venta que ha de servir de título de propiedad á dicho comprador.

Nada habría que criticar en esta disposición, si se aplicase solamente á los casos en que, por no presentarse postura admisible, á pesar de la retasa, se adjudican los bienes en pago al ejecutante, sin que él lo solicite. En estos casos, el ejecutante no es un comprador voluntario que adquiere una propiedad porque entiende convenirle, y debe, por lo mismo, pagar el título que se otorga en su exclusivo beneficio, con arreglo al artículo 1647 del Código Civil. Es, al contrario, un acreedor forzado á recibir bienes, aunque no le convenga, en lugar del dinero que tenía derecho á cobrar Compra la cosa contra su voluntad por un precio que nadie ha querido dar por ella, y por culpa del deudor que faltó al cumplimiento de su obligación de pagar la deuda en dinero. Es justo, pues, que en este caso, se imponga al ejecutado el pago de los gastos de la escritura de venta, por adjudicación forzosa, resultantes de su culpa.

Pero la disposición del artículo 913 es injusta, cuando se la aplica á los casos en que no se trata del ejecutante forzado por la ley á comprar ó recibir en pago los bienes ejecutados, sino de un tercero que concurre á la almoneda libremente y hace posturas y compra los bienes porque encuentra en esa operación alguna ventaja. Este tercero es, en realidad, un comprador voluntario, que en nada se diferencia de los que compran bienes fuera de juicio ó almoneda, por contrato entre particulares. Es él, por consiguiente, quien debería abonar los gastos de la escrituración, que se hacen en su beneficio, para darle título de la cosa que ha comprado voluntariamente, y no el ejecutado, á quien no puede imputar culpa alguna, porque en nada le ha faltado.

Considerando nosotros que es siempre injusta la adjudicación forzosa de los bienes al ejecutante, y proyectando también la reforma del procedimiento en esa parte, nos parece lógico modificar este artículo 913 estableciendo *que los gastos de escritura se pagarán por el comprador*, puesto que, si se admite la supresión de las adjudicaciones forzosas en pago al ejecutante, los compradores serán siempre voluntarios y quedarán sometidos á la regla general del artículo 1647 del Código Civil, con el cual concuerda la reforma que proponemos.

SOBRE EL ARTÍCULO 920

El otorgamiento de escritura pública para hacer constar la mejor postura en las almonedas de bienes raíces, era una necesidad bajo la vigencia del antiguo artículo 1625 del Código Civil, según el cual no se consideraba perfecta la venta de tales bienes mientras no se llenase aquella solemnidad.

Pero, desde que por la ley de 23 de Octubre de 1868, que está hoy incorporada al Código Civil, en su artículo 1638, la promesa de compraventa de inmuebles en instrumento privado, da la misma acción que la escritura pública para reclamar indemnización de daños y perjuicios en caso de no cumplimiento, aquella solemnidad de la escritura pública en el acto de la almoneda es inútil y aumenta innecesariamente los gastos de la ejecución.

No obstante carecer ya de objeto útil, los escribanos actuarios continúan otorgando escrituras públicas de promesa de compraventa en toda almoneda ó remate judicial de bienes raíces, entendiendo ser necesaria la derogación expresa del artículo 920 del Código de Procedimiento Civil para sustituirla por documento privado.

A fin, pues, de evitar esos gastos inútiles, proponemos que se reemplace dicha escritura por una simple nota circunstanciada, que firmará el comprador, ante el actuario en el acto del remate, y que se agregará al expediente, nota que surtirá los efectos legales de una promesa de compraventa perfecta.

SOBRE LOS ARTÍCULOS 926 Y 927

El avalúo por peritos de los bienes embargados, para que no puedan ser vendidos por menos de las dos terceras partes de la tasación, aunque imponga los gastos consiguientes, se justifica por el interés común que acreedor y deudor tienen que, por falta de suficiente concurrencia de licitadores, se haga la venta á vil precio.

Y todavía como la falta de licitadores puede ser el resultado de circunstancias accidentales, se justifica

igualmente el ensayo de un nuevo remate, con base razonable de precio, mediante retasa.

Eso es lo que disponen los artículos 926 y 927 para el caso de que no haya postura en el primer remate por precio que llegue á los dos tercios de la tasación, ni el ejecutante pida la adjudicación por ese precio.

Pero, ¿qué objeto útil tiene el mandar avaluar de nuevo los bienes *por tres tasadores*, como lo dispone el artículo 927?

Desde que el primer remate demuestra no haber interesados en comprar por los dos tercios de la tasación ya practicada por peritos, lo que corresponde no es una nueva operación pericial, sino una simple *rebaja* de la tasación primitiva. Y para reducir la tasación no es necesaria la nueva intervención costosa de peritos. La ley misma puede hacer, y es conveniente que haga de antemano, esa rebaja prudencial en la tasación que servirá de base á la nueva tentativa de venta, ahorrándose por el hecho los gastos innecesarios de un nuevo peritaje.

En ese sentido han modificado ya sus Códigos España, la Argentina y otras naciones. La ley de Enjuiciamiento Civil Española en su artículo 1504, y el Código de Procedimiento Civil Argentino en su artículo 516, dan al acreedor, en el caso que nos ocupa, la opción para pedir la adjudicación por los dos tercios de la tasación, ó una nueva subasta, *con la rebaja de veinticinco por ciento en la tasación*.

Consideramos muy útil esta reforma. Por ella se conserva la garantía que da la doble tentativa de venta con base equitativa de precio, y se evitan la pérdida de tiempo y gastos ocasionados por un nuevo peritaje injustificado.

Proyectamos, de acuerdo con estas ideas, que se reformen los artículos 926, 927, 931 y 933, en cuanto ordenan retasas por peritos.

SOBRE LOS ARTICULOS 928, 932 Y 933

Contienen estos artículos un precepto verdaderamente odioso, que es tiempo que desaparezca de nuestra ley procesal, como ha desaparecido de la ley española que nos sirvió de modelo, y de la argentina en sus Códigos nacionales de la Provincia de Buenos Aires y de la Capital Federal. Nos referimos á la adjudicación forzosa de los bienes ejecutados al acreedor, cuando no se obtiene por ellos postura admisible en los casos de los artículos 928, 932 y 933.

Es una grave injusticia que al acreedor, con derecho por sentencia ó por contrato, á cobrar una cantidad de dinero que ha prestado ó se le debe por cualquier causa, se le obligue, sin más motivo que no hallar el deudor quién ofrezca un determinado precio por sus bienes, á recibir éstos en pago, en lugar de su dinero, y lo que es más irritante, á recibirlos *por un precio que nadie ha querido dar por ellos* en dos sucesivas ofertas públicas!

La protección al deudor ejecutado, que todas las legislaciones consagran dentro de cierto límite, para evitar que se sacrifiquen sin necesidad sus bienes, no puede ni debe ser llevada hasta el extremo de sacrificar en su lugar al acreedor, imponiéndole legislativamente la compra de bienes que no quiere comprar, y por un precio que debe suponerse excesivo, puesto que nadie lo ofrece.

Después de dos tentativas de remate con base de precio fijado por tasación, sin resultado, y no siendo posible repetir al infinito esos actos que demoran considerablemente el juicio y ocasionan gastos, lo más razonable parece ordenar la venta al mejor postor, dejando que la concurrencia de los licitadores regule el justo precio.

Esto es lo que establece la ley española (artículo 1506) y los Códigos de la Provincia de Buenos Aires y de la Capital Federal (artículo 517); y en ese sentido proponemos que se reformen nuestros artículos 928, 932 y 933.

SOBRE EL ARTÍCULO 974

Dispone este artículo que el síndico, en los concursos civiles, sea elegido *á mayoría de personas*, y que el nombramiento ha de recaer *en uno de los acreedores presentes*, que lo sean por derecho propio.

Dada la importancia de las funciones que ejerce el síndico como administrador y liquidador de los bienes concursados, parece poco acertada la disposición de nuestro artículo 974, que deja librada su elección á la simple *mayoría de personas*, sin consideración alguna al monto de los créditos que esas personas representen.

Tal mayoría puede componerse, y desgraciadamente se compone con frecuencia de acreedores por pequeñas cantidades, que no representan en conjunto sino una mínima parte de las deudas del concursado. La ley permite, sin embargo, á esos pequeños acreedores imponer su voluntad en la elección de síndico, y excluir toda influencia de los acreedores principales, aunque éstos sean los que representen la casi totalidad del pasivo, y, por consiguiente, los que mayor interés tienen en conseguir que la administración y liquidación del concurso sea siempre confiada á personas competentes y honorables.

Sobre este punto, creemos que hay opinión formada en nuestro foro, en el sentido de la necesidad de la reforma; así como en lo relativo á permitir que la doble mayoría, en personas y créditos, de que habla el artículo 961, pueda libremente hacer recaer el nombramiento de síndico en la persona que merezca su confianza, sea ó no acreedor.

Consideramos que los intereses legítimos de los acreedores, tantas veces sacrificados en nuestros concursos civiles por efecto de las cábalas y fraudes que permite el procedimiento actual, resultarán mejor garantidos con la reforma que proponemos al artículo 974.

SOBRE EL ARTÍCULO 1060

Los casos de ocultación de bienes hereditarios, cuando son varios los herederos, no son frecuentes. Además de no serlo, en general, el delito, en esta materia lo dificulta la vigilancia mutua y el interés que cada uno tiene en que se proceda correctamente para no ser perjudicado. Por eso se ve todos los días que los herederos, cuando son todos mayores, mirando bien por sus intereses, evitan el inventario judicial, que, sin darles una seguridad mayor de la que ellos pueden proporcionarse inventariando por sí mismos, les impone un desembolso relativamente considerable.

Este beneficio, que pueden proporcionarse siempre que lo quieren los herederos mayores, es negado en absoluto á los incapaces y menores por nues-

tra ley, á título de proteger sus intereses. Es lo que se desprende del artículo 1060, que sólo permite la facción de inventario extrajudicial cuando todos los interesados son capaces de administrar sus bienes y lo resuelven unánimemente.

De esta manera, sin más objeto que evitar el peligro, remoto y excepcional, porque el delito no es regla, de que algunas veces los herederos mayores se confabulen para ocultar algún bien en perjuicio de los incapaces, el artículo 1060 impone á éstos el perjuicio inevitable de tener que sufragar en todos los casos los gastos del inventario judicial, que no son pequeños, aún cuando tengan representante legal que podría concurrir con los mayores al extra judicial y vigilar eficazmente por sus intereses.

Nos parece que, en el interés mismo de los incapaces, debería modificarse algo este régimen demasiado radical, permitiendo que, ya que no en todos los casos, pudiese á lo menos hacerse extrajudicialmente el inventario de los bienes en que ellos tengan participación, en aquellos casos en que, á juicio de sus representantes legales, no sea probable que les resulte perjuicio.

Con ese fin proponemos que se agregue al artículo 1060 un inciso concebido en estos términos:

«Aún existiendo incapaces, salvo que el defensor general de éstos, ó el tutor ó curador si lo tuviesen, exigiera el inventario judicial, los interesados podrán sustituirlo por una relación jurada que presentarán con el detalle requerido por el artículo 1073»

SOBRE LOS ARTICULOS 1247, 1250 y 1251

Tienen fama, entre curiales, los juicios de desalojo, de ser relativamente largos y dispensiosos, no obstante la poca complicación de los hechos que generalmente son materia del debate en ellos.

Desalojar á un inquilino que no tiene contrato escrito con señalamiento de término, que no paga los alquileres, que recibe en silencio la orden judicial de desocupar la finca en el plazo de la ley y que no deduce oposición alguna en el término que la ley le concede para excepcionar, parece que debiera ser obra fácil para el propietario. Desde que el inquilino no hace oposición en tiempo y acata por el hecho tácitamente la intimación de desalojar en el término correspondiente á los malos pagadores, lo natural es que se haga efectivo por la fuerza pública el desalojo al vencimiento de dicho término, si ellos no lo efectuasen por sí sin necesidad de seguir todas las ritualidades de un juicio ejecutivo.

Esta parece haber sido la intención del legislador cuando establece en el artículo 1250 que se siga el procedimiento de la vía ejecutiva, *si el inquilino reclamase de la intimación ó del embargo, oponiendo la excepción de pago ó cualquier otra dentro de seis días perentorios.*

Resulta claro, á nuestro juicio, que cuando el inquilino no reclama, no opone excepciones dentro de los seis días de la intimación ó del embargo, no corresponde seguir el procedimiento de la vía ejecutiva, no hay mérito para juicio contradictorio, y debe cumplirse por vía de apremio la orden dada y acatada de desalojar en el plazo de la ley.

No obstante ser esto lo que parece desprenderse de los artículos 1247 y 1250 debidamente concordados, ha prevalecido en muchos casos en nuestros Tribunales la doctrina que lleva su protección á los inquilinos hasta el extremo de hacer necesario en todos los casos el procedimiento del juicio ejecutivo con todos sus trámites y sentencias, aún en el caso de tratarse de malos pagadores que acatan sin oposición la orden de desalojo. Se pretende que, no obstante la letra del artículo 1250, al inquilino mal pagador, además de la intimación de desalojo, debe hacérsele una citación especial para que oponga excepciones, de modo que los seis días no se cuenten desde la intimación como se deduce de dicho artículo 1250, sino desde la citación especial. Y como si eso no bastase, se sostiene que, aunque el inquilino mal pagador no oponga excepción alguna ni reclame de la intimación que se le hizo, no puede llevarse á efecto el desalojo sin más trámite, vencido que sea el plazo de la ley; sino que es necesario seguir todo el procedimiento de la vía ejecutiva, dictar sentencia, es decir, ordenar otra vez el mismo desalojo ya consentido, notificarle de nuevo que debe de desalojar dentro del término de la ley, darle nuevo plazo para que reclame si quiere por vía de apelación, de la orden de desalojo que antes acató; y en caso afirmativo, conceder el recurso de apelación para que se siga una segunda instancia ante el superior, aún cuando no haya opuesto excepción de ningún género.

Es fácil presumir si, con todas estas facilidades y con un poco de maña que se dé cualquier leguleyo al servicio de un inquilino mal pagador, podrá alguna vez presentarse el caso en que se consiga desalojarlo en el plazo de veinte ó treinta días que da el artículo 1247, cuando se trata de fincas urbanas! Si en todos los casos en que se pide desalojo contra un inquilino mal pagador se ha de seguir en todos sus trámites el procedimiento de la vía ejecutiva, puede decirse con verdad que todos los plazos acordados por el artículo 1247 son letra muerta, que no aprovecharán al propietario ni aún en el caso de que el inquilino no oponga más que una resistencia pasiva, limitada á exigir que se llenen las ritualidades del juicio en sus dos instancias.

Proyectamos la reforma de los artículos que nos ocupan, con el fin de que sea posible á lo menos en los casos en que el inquilino no reclama de la intimación de desalojo, que se haga efectivo éste dentro del plazo de la ley, por la simple vía de apremio y sin figura de juicio.

SOBRE EL ARTÍCULO 1280

En las informaciones para perpetua memoria, que el Código permite producir, cuando no se refieren á *hechos de que pueda resultar perjuicio á una persona conocida y determinada*, está mandado que intervenga siempre el Ministerio público, precisamente camo una garantía de que no serán perjudicados los derechos de esos terceros y de que la información se produciría dentro de las condiciones legales.

El momento más oportuno para que el Ministerio público ejercite eficazmente su función de vigilancia y protección de terceros en este caso, es aquel en que, producida la información, se le pasa el expediente para que dictamine sobre si debe ó no aprobarse. Es entonces únicamente, que él podría deducir de las declaraciones de los testigos, si de la información puede seguirse perjuicio á terceros conocidos,—y en tal caso,—oponerse á su aprobación por no estar dentro de las condiciones en que la ley la admite.

Pero es el caso que nuestro artículo 1280 tomado al

pie de la letra de la antigua ley de enjuiciamiento española, inutiliza casi por completo la acción del Ministerio Público cuando llega el momento de ejercitarla por cuanto le ordena «*que se limite á examinar las cualidades de los testigos, si se ha acreditado su conocimiento en la forma que queda prevenida, y consta la identidad de sus personas.*»

De modo que si el Fiscal descubre, por las declaraciones de los testigos, que la información va directamente á causar perjuicio á tal ó cual persona conocida, cuyo nombre y residencia dan todos ó algunos de ellos, no podrá hacer observación alguna á ese respecto, ni oponerse á que se apruebe la información por esa causa, no obstante ser el caso típico en que no proceda que se la admita ó apruebe, porque el artículo 1280 expresamente se lo prohibe!

Se trata, pues, de una limitación absurda de las facultades del Ministerio público y que va contra el interés de los terceros en cuya defensa precisamente se dispone que intervenga el fiscal en dichas informaciones.

Apercibido el legislador español del grave error en que había incurrido, hace años que lo corrigió, y en la nueva ley de enjuiciamiento, artículo 2005, se dice con referencia al fiscal: «*Si éste opinare que de la información podría seguirse perjuicio á persona cierta y determinada, y el Juez hallare fundado el dictamen fiscal, dictará auto, declarando no haber lugar á su aprobación.*»

Se impone, pues, la reforma de nuestro artículo 1280 en igual sentido, y por eso la proyectamos.

Eduardo Brito del Pino,
Diputado por Montevideo.
Martín C. Martínez,
Diputado por Montevideo.

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes.

El proyecto de reformas al Código de Procedimiento Civil, presentado por los señores Diputados doctores don Eduardo Brito del Pino y don Martín C. Martínez, está acompañado de una extensa y bien fundada exposición de motivos, por lo que esta Comisión, que acepta en general dicho proyecto, se excusa de demostrar las ventajas del mismo. Sin embargo aunque de acuerdo, en principio, con lo que los autores del proyecto expresan respecto á la conveniencia de reformar el artículo 10 del mencionado Código, cree esta Comisión que es preferible el artículo sustitutivo que á continuación os propone:

ARTÍCULO 10 (sustitutivo)

Los Jueces Letrados deben ser nombrados por la Alta Corte de Justicia ó Tribunal que haga sus veces.

Antes de procederse á su nombramiento, la Alta Corte ó Tribunal deberá publicar los nombres de los candidatos, y pedir á la Universidad que informe sobre la competencia de cada uno de éstos, según lo que resulte de las actas de exámenes. En vista de tal informe y de los demás que se hubieren obtenido, la Alta Corte ó Tribunal hará el nombramiento de que se trata en acto público.

Los Jueces Letrados Departamentales serán siempre nombrados con carácter interino durante tres años, cumplidos los cuales podrán ó no ser confirmados en su cargo. Después de confirmados, serán inamovibles, y no podrán, contra su voluntad, ser trasladados á otro Departamento, sino por razones de interés general, previa audiencia de ellos y del Ministerio Público.

Despacho de la Comisión, Abril 22 de 1901.

Alvaro Guillot—Serapio Del Castillo—Luis Varela—Juan Blengio Rocca.

Sr. Blengio Rocca — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto, que consta de muchos artículos; y como no va á ser tratado hoy sino en discusión general, no hay objeto para que sea leído.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el doctor Blengio Rocca.

Si se suprime la lectura del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión general el proyecto de que se trata.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde los seis meses siguientes á la promulgación de la presente ley, la Oficina Central y Registro Oficial de Marcas y Señales para ganados, sólo expedirá boletos de señales de sistemas patentados

Art. 2.° Desde la misma fecha quedan prohibidas la contramarca y la contraseñal en los ganados bovinos y ovinos, y en los casos de compraventa, además del certificado rural correspondiente, se aplicará en la oreja del animal vendido, un signo especial de venta, de menor tamaño y diferente forma que los usados para señalar.

Art. 3.° Todas las boletas de señales de vacunos ó

lanares, que no sean de sistemas patentados, caducarán á los diez años de la promulgación de esta ley, no pudiendo emplearse desde esa fecha más señales que las de los sistemas mencionados.

Art. 4.° Desde la fecha indicada en el artículo anterior, podrán usarse como signos de propiedad, en los bovinos, la marca y señal reunidas, la marca sola y la señal sola.

Art. 5.° Mientras existan señales iguales, la distancia que deberá mediar entre ellas será la establecida por el Código Rural en los artículos 50 y 115.

Art. 6.° Por cada señal de bovino ú ovino que se expida, los propietarios de los sistemas patentados percibirán.... pesos por el derecho de figura.

Art. 7.° Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 8.° El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc

Montevideo, Junio 30 de 1900

José A. Ferreira,
Diputado por el Departamento de Montevideo.

H. Cámara de Representantes:

Para establecer la propiedad de los ganados no se ha encontrado hasta hoy otro medio que la aplicación de marcas y señales aparentes.

Fijar distintamente la propiedad, sin dudas ni confusiones, es garantirla; y á garantirla debe concurrir la acción conjunta del legislador y del estadista.

En la marca á fuego aplicada al ganado bovino, se ha encontrado la forma de garantir esa propiedad semoviente, pero la marca á fuego no es siempre visible en algunas estaciones del año y, en la mayoría de los casos, deprecia sensiblemente el valor de las pieles.

Corregir estos defectos, sin disminuir aquella garantía, importará siempre un progreso para nuestra principal riqueza; y es s dos defectos desaparecerán con ventaja para los hacendados y el crédito de aquellos productos, cuando sin violencias ni apresuramientos imprudentes, se aplique, únicamente, á las haciendas vacunas, señales claras, notables á la simple vista y que respondan á sistemas tan perfeccionados, que garantan, sin discusión, lo que establece el artículo 49 del Código Rural respecto de las marcas: «que en el territorio de la República no habrán dos *señales* iguales representando propiedades distintas».

La señal, así entendida, tiene la doble ventaja de evitar el deterioro de la piel y ser mucho más visible, —algo más,—constantemente visible, lo que no sucede con la marca. Bastando como signo de propiedad y siendo mucho más aparente, traería consigo una economía de tiempo, representativa de otra de dinero, en los trabajos de las hierras, que comprende marca y señal, pues se suprimiría la pri era, simplificando y perfeccionando el signo de propiedad, y disminuirían los sufrimientos del animal, en la doble operación á que, obligadamente, se les somete en la actualidad.

Y todas estas ventajas que venimos estudiando y afectan tan favorablemente á la propiedad bovina, son nada si se las compara con las que reportará el ganado lanar, cuya propiedad no cuenta, al presente, con verdaderos signos que la fijen y garantan, pues no se exagera cuando se dice que «si se hubiera buscado expresamente el modo de *no garantir* la propiedad del animal lanar, difícilmente se habría encontrado otro mejor que el que actualmente se usa».

No sólo son defectuosas estas señales, porque se hacen á capricho y nada las limita en su forma, tamaño, colocación, etc; porque se superponen, suplantan y modifican unas á y por otras; porque su número es tan limitado que sólo comprende 30 ó 40 signos, y éstos se repiten tanto, que pasan de mil las boletas de cada señal, y puede asegurarse que existen como promedio, p r Departamento, alrededor de cincuenta señales iguales; sino que á todo esto hay que agregar la facilidad con que se pueden deformar y destruir todas ellas, impunemente, con el socorrido arbitrio del cuchillo y de la contraseñal.

El reducido número de las señales que hoy se emplean, hace necesaria su constante repetición, y la ley, no pudiendo evitar el peligro que resulta de la confusión de tantos signos iguales, ha procurado limitarlo, estableciendo que en un radio de 25 kilómetros no podrán existir dos señales iguales.

Esa limitación está muy lejos de ser una garantía real, pues una distancia tan corta se recorre en pocas horas y facilita los ataques á la propiedad ajena, burlando la ley ante la prueba misma del delito.

Es notorio que las señales en uso facilitan el abigeato por los numerosos medios ya indicados, y por la mezcla de ovinos de dos propiedades con una misma señal.

Por repetidas veces la prensa ha denunciado, recientemente, robos audaces de majadas enteras, haciendo severos cargos á las autoridades de los parajes en que aquéllos se han realizado, y si es cierto que en algunos casos la censura ha sido justificada por la poca actividad con que procedían aquéllas, en otras esa censura fué injusta, pues nada pueden las autoridades ante la facilidad con que tales atentados escapan á su vigilancia y pueden practicarse con toda impunidad. La contraseñal es otro de los expedientes de que se valen los amantes de lo ajeno, manipulando, libremente y muy á sus anchas con el cuchillo, que es instrumento casi milagroso para estas rápidas transformaciones de la propiedad ovina. Conviene prohibirla por los grandes abusos á que se presta en los ovinos, sustituyéndola con un signo especial de venta, que ningún hacendado podrá usar en los animales de su propia señal, y que sólo será puesto por el vendedor al hacer la entrega de los animales que se le hayan comprado. Este signo debe estar comprendido entre los de los sistemas patentados.

Por lo demás, el certificado rural de compraventa, es título bastante para constatar la propiedad de los ganados adquiridos.

Con la contramarca aplicada á los vacunos sucede algo parecido: de ninguna manera es indispensable, y debe suprimirse, porque daña á los cueros, sin utilidad para nadie, y sirve de mortificación á los animales, por la sola virtud de una rutina vieja y mala.

Si, como decimos antes, garantir la propiedad de estos semovientes es deber de legisladores y estadistas, ya es tiempo de iniciar una reforma que señalaría un verdadero progreso, porque, al hacer práctica esa garantía, aportaría grandes beneficios á la ganadería y al país.

A eso tiende el proyecto de ley que sometemos á la consideración de la H. Cámara de Representantes.

La falta de verdaderos sistemas de señales es lo único que explica que esta reforma no se haya impuesto antes, pues si algo se había adelantado limitando la repetición y confusión de las marcas, estábamos y estamos aún, respecto de las señales, en un verdadero caos, pues que la confusión entre ellas no tiene límites, y llega, en los ovinos, hasta facilitar el fraude y estimular el abigeato, como ya lo hemos demostrado.

Es el resultado lógico de un empirismo rutinario que no es sólo defecto nuestro, pues lo comparten casi todos los principales países ganaderos.

Felizmente el sistema numérico de señales, denominado «Blanco Sienra», que ha merecido grandes y justos elogios aquí y en la República Argentina, ya patentado entre nosotros, ofrece todas las condiciones necesarias conducentes á garantir la propiedad de los ganados, pues además de haber triunfado de todas las críticas y de las repetidas pruebas á que se le ha sometido, posee ingeniosas combinaciones que proporcionan un número crecidísimo de señales diferentes, doblemente prácticas por el empleo de figuras muy conocidas, corrientemente usadas en la campaña, y por su persistencia, claridad y fácil aplicación.

Tras el sistema Blanco Sienra, vendrán otros semejantes, también perfeccionados como ha sucedido con los de marcas, y los ganaderos podrán disponer de variedad de señales para sus haciendas, con seguridades y garantías que hoy no tienen.

Y cuando lo mejor y más perfeccionado se imponga, como se impone siempre por su propia virtud, entonces, todos ó la mayoría de nuestros ganaderos no quemarán á sus animales vacunos, por no mortificarlos inútilmente y para defender, mejor que hoy, el valor de los cueros, y concluirán por proscribir la marca á fuego usando, como único signo de propiedad, la señal perfeccionada.

Para que esta reforma no tenga el carácter odioso de imposición violenta, ni teman los ganaderos que se les priva de la propiedad de las marcas y señales que actualmente poseen y á fin de que la acepten, más por convencimiento que como una obligación ineludible, la ley que proyectamos sólo la impone á los que adquieran señales nuevas, desde los seis meses siguientes á su promulgación, cesando desde entonces la expedición de boletos de señales defectuosas, con lo que nada se perjudica á los actuales ganaderos, quienes conservarán sus marcas y señales, tanto para vacunos ó para ovinos, con el mismo carácter que ahora tienen, de signos legales de su propiedad.

Pero siendo necesario terminar algún día con las deficiencias y abusos á que se prestan las señales de hoy, la ley les acuerda diez años á los hacendados para que se preparen á la reforma y las modifiquen, de manera tal que despues de dichos diez años, no podrán usarse más señales que las de sistemas patentados, caducando los boletos de todas las demás.

Es posible que para aquellos que conocen el nuevo sistema de señales y en él confían sin vacilaciones, parezca esta ley un tanto apática y retardataria en la reforma, pero no hemos podido prescindir de los más que ignoran aquel sistema, ó que apenas si lo conocen de oídas y le tienen la natural prevención que despierta lo nuevo y desconocido, cuando se presenta á desalojar lo existente.

El empirismo y la rutina, enfermedades de todos los pueblos, tienen por qué ser considerados, cuanto por su persistencia y dominio, penetran en las costumbres, son relativamente útiles y constituyen propiedad.

Es posible, quizá sea conveniente limitar el plazo que se acuerda para la caducidad de las señales actuales,—y eso lo decidirá la Honorable Cámara,—pero si se puede aceptar el menor término, como cuestión de grados, de ninguna manera propondríamos reducirlo demasiado ó llegar hasta el radicalismo de suprimirlo por completo, imponiendo el retiro de las señales en uso, desde la promulgación de esta ley, pues resolución tan imprudente (así la consideraríamos), acarrearía grandes resistencias y serias dificultades á la aplicación de las disposiciones proyectadas.

Montevideo, Junio 30 de 1900.

José A. Ferreira,
Diputado por el Departamento de Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 31 de 1900.

Honorable Asamblea General:

Al P. E. le ha sido presentada la solicitud que se acompaña á este Mensaje, de varios hacendados, solicitando sea incluido entre los asuntos que motivaron la actual convocatoria extraordinaria, el Proyecto de Ley del señor Diputado don José A. Ferreira, estableciendo principalmente que la Oficina de Marcas y Señales para ganados, sólo podrá expedir boletos de señales que correspondan á sistemas patentados.

En atención á la importancia del asunto, que los solicitantes abonan con consideraciones dignas de tenerse en cuenta, el P. E. lo declara comprendido entre los de la actual convocatoria extraordinaria, y con tal motivo le es grato saludar á V. H. muy atentamente.

JUAN L. CUESTAS.
GREGORIO L. RODRÍGUEZ.

Excmo. señor:

Los hacendados que suscribimos, usando del derecho de petición que nos acuerda la Constitución de la República, á V. E. exponemos: Que convocadas extraordinariamente las HH. Cámaras Legislativas, venimos á pedir á V. E. se sirva incluir, entre los asuntos de que debe ocuparse durante ese período extraordinario, el Proyecto de Ley presentado por el señor Diputado don José A. Ferreira, sobre señales de los ganados, dirigiéndose el correspondiente mensaje.

La sanción de ese proyecto es de una necesidad desde hace tiempo sentida.

No es posible, Excmo. señor, continuar con las señales iguales ó que se cubren, que hoy usamos. Como lo ha demostrado aquel señor Diputado en la exposición de motivos de su proyecto, las señales que

actualmente se emplean, se hacen á capricho, y no hay regla que determine su forma, tamaño y colocación. El número limitado de combinaciones en uso, por falta de un sistema racional, obliga á la repetición de las mismas señales, de manera que existen cientos de hacendados con la misma señal para distinguir la propiedad de sus majadas. Estas circunstancias y la facilidad con que esos signos arbitrarios se superponen, suplantan y modifican, han influído para que sean tan frecuentes los abigeatos de animales ovinos en nuestra campaña, siendo impotentes las autoridades y los mismos propietarios damnificados,—por razón de esa misma confusión y similitud de las señales,—para recuperar lo robado.

El proyecto presentado á la H. Cámara de Representantes, tiende á que las señales en las haciendas bovina y ovina, obedezcan á un plan ó sistema perfectamente reglamentado para llegar al fin de que en todo el territorio de la República no haya dos señales iguales representando propiedades distintas.

La sanción de una ley que consiga ese resultado es de inmediata necesidad, y es por ello que rogamos á V. E. quiera incluir entre los asuntos de que debe ocuparse el Cuerpo Legislativo durante el período extraordinario, el proyecto mencionado.

Es justicia, etc.

M. Artagaveytia—José María Castellanos—Carlos Reyles — J. Caprario — Francisco Cararia—Leopoldo Caravia y C.ª—José B. Solari—Antonio Borrás —Sienra y Villegas Zúñiga—Pereira y Braga—Eugenio L. O. Neil—Amadeo L. Solari—Alejandro Victorica—A. Rosa—Por autorización de don Pedro Nazábal, *José R. Muiños—Artagaveytia — Juan M. Etcheverrito — Juan Carlos Etcheverrito—Julio Muños — L. Lerena Lenguas — Juan B. Etchevers* — Por sucesión, *Ambrosio L. Fernández, Lucio A. Fernández—Carlos A. Arocena — Pablo Mones — Manuel Quintela — José Carbonell — Eduardo Moreno—Domingo Basso - Pedro S. Casaravilla Vidal—L. Mendosa—Francisco Haedo Suárez—Silverio Pereyra é hijos* — Por autorización de Blas Coronel y Sanz, *Ramón Arocena* — Por autorización de José Parietti, *Ramón Arocena — Pedro Etcheverría—Silveira Arocena y Haro.*

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Octubre 31 de 1900.

Elévese con mensaje á la H. Asamblea General.

CUESTAS.
GREGORIO L. RODRIGUEZ.

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con especial atención y detenimiento el Proyecto de Ley propuesto por el señor Diputado por Montevideo, don José Antonio Ferreira, para hacer obligatorio, después de cierto tiempo, el uso de señales para ganados, á condición de que ellas procedan de sistemas patentados por el Poder Ejecutivo.

Ese mayor cuidado en el estudio ha sido necesariamente requerido tanto por la importancia del asunto en sí mismo desde que viene á sentar un principio de garantía uniforme para la ganadería en general, tan reclamado por nuestros criadores y cabañeros que pueblan las zonas de la campaña; cuanto también por la resonancia relativa que á dicho proyecto dió la controversia suscitada con motivo de su aparición en las columnas de la prensa.

Lo sustancial de ese proyecto consiste: *a)* en disponer que después de los seis meses siguientes á la promulgación de la ley, la Oficina de Registro del ramo sólo expedirá boletos de señales que procedan de sistemas patentados; *b)* en proscribir ó prohibir después de la misma fecha, el uso de la contramarca y de la contraseñal en los ganados bovinos y ovinos sin perjuicio del empleo de un signo especial para los casos de transmisión del dominio, además del correspondiente certificado rural; *c)* en hacer caducar á los diez años de la promulgación de la ley, todos los boletos de señales para vacunos ó lanares, que no sean de sistemas patentados; *d)* en establecer que después de los diez años podrán usarse como signos de propiedad en los bovinos la marca y la señal juntos, la marca sola ó la señal sola; *e)* en prevenir que mientras existan señales iguales pertenecientes á dueños distintos, debe observarse la distancia establecida por los artículos 50 y 115 del Código Rural, *f)* en fijar el derecho ó emolumento que han de percibir los propietarios de sistemas patentados, por cada señal que expendan para ganados bovinos ú ovinos.

Tales son las disposiciones de la importantísima reforma de que se trata, si puede darse rigurosamente el nombre de reforma, en materia de señales para indicar y probar la propiedad pecuaria, á lo que no es otra cosa, en realidad, sino una reglamentación adecuada, un discreto y previsor ordenamiento para el uso y aplicación ulterior de los mismos medios actuales, bien que técnica y prácticamente mejoradas en su combinación y desenvolvimiento metódico, á fin de que así y sólo así, sirvan esas señales, con verdad y eficacia incontestables, de positiva y práctica garantía de la expresada propiedad.

La exposición de motivos, de irresistible fuerza convincente, con que el ilustrado y competente autor del proyecto le acompañó al presentarlo á V. H., y que esta Comisión hace suya por creer que, sin incurrir en pesadas redundancias, no se puede decir más ni más decisivo para fundar las principales disposiciones del proyecto; basta para persuadir á todo espíritu que no sea calculadamente rehacio á la razón y á la experiencia, de que no sólo es útil sino imperiosa y urgentemente reclamada por las necesidades de la industria ganadera honesta, el prestarles cuanto antes sanción legislativa para dar satisfacción á tan justificadas exigencias.

Notorio como es, que la propiedad pecuaria, en especial la del ganado ovino, ha sido víctima hasta ahora, del más descarado abigeato, en pequeña como en grande escala, el cual queda frecuentemente impune por la dificultad de desbaratar las superche-

rias de que se vale, figurando en primer término la superposición ó adulteración de las señales arbitrarias hoy en uso; es necesario entonces adoptar medidas que, por lo pronto, eviten ó prevengan las consecuencias de ese gran mal, «resultado lógico, como dice el autor del proyecto, de un empirismo rutinario», y que, á la vez, preparen el terreno para cortarlo de raíz en el más breve tiempo posible, sin violencias ni mayores sacrificios de la misma propiedad que se trata de proteger, proporcionándole la seguridad que necesita y reclama como base de mejoramiento y de otras ventajas positivas, que contribuirán á la mayor prosperidad de tan importante industria.

En concepto de Vuestra Comisión, á estos propósitos responde satisfactoriamente, la disposición de hacer obligatorio el uso ó empleo de señales, que procedan exclusivamente de sistemas patentados.

Es obvia é irrefutable la razón de esa preferencia. En todo sistema de marcas y de señales de numeración progresiva, que tiene por lo tanto, su correspondiente clave ó base de signos y sus reglas fijas de combinación para formar aquéllas, que quedan ya inalterables; no es posible que, dentro del mismo sistema y cualquiera que sea el número de las que produzca, resulten dos marcas ó dos señales iguales. Ésto es fundamental y de esencia en todo sistema lógico de esa clase; y el mismo resultado debe darse, necesariamenee, aún con respecto á las marcas y señales de otros sistemas, desde que éstos deben tener también sus bases y reglas respectivas diferentes, como peculiares de cada inventor.

Siendo esa, pues, la virtud primordial de los sistemas numéricos, aparte de las demás bondades de sencillez y claridad de las señales, de su fácil aplicación, etc.; con más la circunstancia capitalísima también, de que no puedan ser cubiertas, superpuestas ó de otro modo adulteradas las señales, sin que inmediata y perentoriamente se compruebe la verdad y pertenencia del original, así como cual sea la obra manifiesta del fraude, en cada caso ocurrente; el legislador, que se encuentra justamente alarmado por la ineficacia de otros medios para contrarrestar los efectos del grave daño, que desde tanto tiempo viene sufriendo esa parte importante de nuestra industria ganadera, no debe vacilar en la adopción de una medida que, como la propuesta, ofrecerá la garantía eficaz qne aquélla reclama para su seguridad, su crédito y mayor desarrollo, con todo lo cual beneficia igualmente el Estado.

No está en la mira del proyecto ni en la de la Comisión informante que lo patrocina con toda desición, imponer desde luego la adopción de señales de un sistema determinado, porque eso sería dar á éste carácter marcadamente oficial, creando á su favor un privilegio exclusivo ó un monopolio siempre odioso é injusto. Por eso en los artículos del proyecto se habla, en general, de «sistemas patentados», comprendiendo á los que hoy existan en esas condiciones y á lo que puedan fundarse en lo sucesivo

La mención especial que se hace, y muy merecida por cierto, en la exposición de motivos, con referencia al sistema de señales llamado «Platense», inventado por el compatriota Juan C. Blanco Sienra, no ha tenido más objeto que el de demostrar que las señales procedentes de lo que se entiende por un verdadero sistema, «*ofrecen todas las condiciones necesarias y conducentes á garantir la propiedad de los ganados*». Claro es, que siendo éste el gran *desiderátum*, á la vez que la gran dificultad con que luchan los países ganaderos, ha correspondido al señor Blanco Sienra la justa satisfacción de haber sido proclamado como el primero que ha dado cumplida solución teórica y práctica á tan difícil problema. Por esa razón, su sistema numérico de señales ha sido patentado dentro y fuera del país, después de haber triunfado en todas clases de pruebas á que fué sometido por jurados y corporaciones competentes y celosas de su misión, así como ha hecho enmudecer también á todas las críticas que aparentaron algún cargo atendible.

Pero sea que procedan de este sistema, cuya primacía espontánea pueden asegurarle la oportunidad y sus bondades peculiares, reconocidas por testimonios irrecusables; sean que procedan de otro sistema igual ó más perfeccionado que pueda aparecer, no siendo dudoso ya para el legislador el hecho constante de ser prácticamente posible que se cumpla su precepto, prohibiendo que «en el territorio de la República haya dos marcas ó dos señales iguales representando propiedades distintas (artículos 49 y 50 del Código Rural); es también llegada la oportunidad de que dicte las disposiciones que han de conducir á ese resultado, así como al que es consecuencia lógica del primero, esto es, al de que «la marca ó señal indique y pruebe *acabadamente, en todas partes*, la propiedad del animal ú objeto que la lleva».—(Artículo 35, Código citado).

Esas seguridades benefician, incuestionablemente, á la ganadería en general, pues el día en que se uniforme el uso de la señal sola para el ganado bovino, también se habrá satisfecho la plausible aspiración de valorizar sus pieles, tan deprimidas hoy en los mercados europeos á causa del uso y del abuso despiadado de las marcas y de las contramarcas á fuego, aplicadas precisamente en los parajes del cuero que más contribuyen á inutilizarlo para los diversos objetos industriales á que se les destina.

Disposiciones como las qne contiene el proyecto de que se trata, no pueden ser tachadas, con justicia, en concepto de esta Comisión, de estar llamadas á producir efectos propiamente retroactivos, envolviendo un ataque al dominio ó propiedad de los bienes, que sería, en el caso actual, el verdadero derecho adquirido y siempre respetable. Muy al contrario: se trata precisamente de robustecer y de garantir esa misma propiedad, dando orden y fijeza á los medios que se han de emplear para comprobarla en todas partes, y la consiguiente seguridad que esto ofrece para la más tranquila posesión de los bienes sobre que recae.

Si se prescribe y determina cuáles son las únicas señales que podrán emplearse en adelante, y esto mismo después de cierto tiempo prudencial, es por ser necesario que alguna vez tenga principio de ejecución el nuevo procedimiento, que la ciencia y la experiencia en la materia acreditan como incontestablemente bueno para el fin buscado; y porque es preciso apresurarse á corregir el error de haber dejado al arbitrio de cada hacendado, la formación de su señal, cuyas pésimas consecuencias palpan y confiesan todos los del gremio ganadero.

La prohibición de la contramarca y de la contraseñal, dispuesta para lo sucesivo, aparte de las poderosas razones de otro orden que la imponen, inspi-

radas siempre en el bien entendido interés de la ganadería, existe el fundamento capital de que sería inútil la implantación de la reforma importantísima con «la señal única é invariable en todo el territorio de la República, si á cada dueño le ha de ser lícito alterarla ó confundirla so pretexto de la contraseñal».

La caducidad que la presente ley pronuncia con relación á las marcas ó señales actuales, siempre que no procedan de sistemas patentados, tampoco puede decirse que envuelve un verdadero ataque al bien entendido derecho de propiedad. El legislador, inspirándose, «en el interés de hacer más eficaz la protección que debe en su propiedad á todos los habitantes del país», no puede ser inculpado de un propósito diametralmente opuesto á sus deseos, cuando, aleccionado por el estudio, la observación y la experiencia más acreditadas, dentro ó fuera del país, adopta ese medio como el más adecuado á la protección que persigue y al fomento de la misma propiedad, puesto que ésta no puede desenvolverse sino á la sombra de la efectiva seguridad en los bienes.

La innovación que se propone para cambiar, mejor dicho, para normalizar la forma de la prueba ó señal, que es, en sustancia, lo único de que se trata, con el fin de que pueda identificarse, fácil y brevemente la verdadera pertenencia de los animales; lejos de vulnerar en nada el dominio, que es el derecho de fondo y primordial, tiende por el contrario á garantirlo, á proporcionar á los legítimos dueños el goce seguro y tranquilo de sus semovientes, contra las asechanzas de la codicia y del fraude; cuyas maniobras para los abigeatos en cantidad se han estimulado, y hasta encubierto muchas veces, por la facilidad con que hasta ahora se igualan ó desigualan las señales semejantes y repetidas que existen en casi toda la extensión de nuestra campaña.

Ahora, por lo que respecta á la remuneración que debe fijarse á los propietarios de sistemas patentados de señales para ganado, vuestra Comisión cree que es racional y equitativo establecer el de tres pesos por cada boleto ó derecho de figura. Para esto ha tenido en cuenta toda la suma de desvelos y de esfuerzos de toda clase, consagrados por largo tiempo, por el que se dedica con empeño al estudio y solución de un problema tan delicado y complejo, cual es el de hallar el medio más sencillo, más seguro y práctico para comprobar y garantir eficazmente la propiedad pecuaria; y en especial la del ganado ovino, que tan poco campo de aplicación visible ofrece para distinguir las señales de inmediato, no obstante ser esta una condición indispensable de todo buen signo para los semovientes.

La Comisión de Fomento os aconseja, pues, que prestéis vuestra soberana sanción al proyecto de ley á que se refiere este dictamen, á cuyas conclusiones ha contribuido poderosamente el voto expresivo y anheloso, que hallaréis adjunto, de gran número de hacendados de valer y respetables por sus conocimientos especiales y por su propia experiencia. Muy distantes de ver en él un ataque á sus derechos ó una causa de perjuicios para sus legítimos intereses, claman, al contrario, por la más inmediata sanción de lo que expresan ser una exigencia vital de la ganadería como condición de su mayor desarrollo y prosperidad, que reflejarán para la República beneficios de gran consideración.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 23 de 1901.

Martín Berinduague — Laureano B. Brito—Joaquín de Salterain —Sebastián Martorell—José Serrato—Francisco C. Fiorito

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde los seis meses siguientes á la promulgación de la presente ley, la Oficina Central y Registro Oficial de Marcas y Señales para ganados, sólo expedirá boletos de señales de sistemas patentados.

Art. 2.° Desde la misma fecha quedan prohibidas la contramarca y la contraseñal en los ganados bovinos y ovinos; y en los casos de transmisión de propiedad por venta ó cualquier otro concepto, además del certificado rural correspondiente, se aplicará en la oreja del animal enajenado, un signo especial de menor tamaño y diferente forma que los usados para señalar.

Art. 3.° Todos los boletos de señales de vacunos ó lanares, que no sean de sistemas patentados, caducarán á los diez años de la promulgación de esta ley: no pudiendo emplearse desde esa fecha más señales que las de los sistemas mencionados.

Art. 4.° Desde la fecha indicada en el artículo anterior, podrán usarse como signos de propiedad en los bovinos, la marca y señal reunidas, la marca sola y la señal sola.

Art. 5.° Mientras existan señales iguales, la distancia que deberá mediar entre ellas será la establecida por el Código Rural en los artículos 50 y 115.

Art. 6.° Por cada señal de bovino ú ovino, que expidan los propietarios de sistemas patentados, percibirán tres pesos por el derecho de figura.

Art. 7.° Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Berinduague — Brito— Salterain— Martorell—Serrato—Fiorito.

Sr. Salterain—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el Diputado señor Salterain.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á leer el proyecto de la Comisión de Fomento.

(Se lee).

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Han terminado los asuntos que constituían la orden del día y se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cuatro y veinte minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

23.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 8 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cinco y diez minutos p. m. del día ocho de Mayo de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes.

Etcheverrito	**Icasuriaga**
Quintela	**Florito**
Lezama	**Brito**
Salterain	**Abellá y Escobar**
Espalter	**Canfield**
Lopa	**Martorell**
Mendoza (don B.)	**Casaravilla**
Echeverría	**Haedo Suárez**
Martínez (don D. M.)	**Regules**
Del Castillo	**Goso**
Vidal y Fuentes	**Miláns Zabaleta**
Copello	**Buela**
Pereira	**Ferreira**
Lamarca	**Berinduague**
Barreiro	**Martínez (don M. C.)**
Rodríguez Larreta	**Berro**
Recchiotti	**Alvez**
Mendoza (don L.)	**Serrato**
Brito del Pino	**Lacueva Stirling**

Faltaron:

CON AVISO

Bergalli	**García y Santos**
Guillot	**Barabino**
González Roca	**Castells**
Avegno	**Pereda**
Blengio Rocca	**Bauzá**

CON LICENCIA

Suárez

SIN AVISO

Escuder	**Figari**
Gil (don Juan)	**Gil (don Isaac).**
Buenafama	**Iglesias**
Cuñarro	**Varela**
Mora Magariños	**Moreno**
Hernández	**Sienra Carranza**
Irigoyen	**Palomeque**
Schiaffino	**Fonseca**
Pons	**Soca**
Viera	

Sr. Presidente—Señores Representantes: el objeto de esta reunión extraordinaria es con el propósito de tomar en consideración un Mensaje que ha enviado el P. E. al Cuerpo Legislativo y de un proyecto de ley que con tal motivo ha sancionado el H. Senado.

Se va á dar lectura del Mensaje del P. E. y del proyecto de ley de la Cámara de Senadores.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 8 de 1901.

A la H. Asamblea General.

Ha fallecido en el día de ayer el notable ciudadano doctor don Joaquín Requena, que prestó al país relevantes servicios como jurisconsulto, vinculando su nombre á las reformas más importantes introducidas en la legislación positiva de la República.

El P. E. deseando asociarse al justo sentimiento del país, por tan sensible pérdida y como merecido homenaje á los relevantes servicios prestados, tiene el honor de dirigirse á V. H. solicitando la aquiescencia necesaria para tributar á su entierro honores fúnebres iguales á los que se autorizaron á otros ciudadanos en idénticas circunstancias.

El P. E. aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. H. las consideraciones de su mayor aprecio.

JUAN L. CUESTAS.
EDUARDO MAC-EACHEN.

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El P. E. tributará honores de Ministro de Estado, al esclarecido ciudadano doctor don Joaquín Requena.

Art. 2.° Las exequias serán costeadas por el Tesoro Nacional.

Art. 3.° Comuníquese, etc,.

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo á 8 de Mayo de 1901.

JUAN CARLOS BLANCO,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Se va á votar en primer término—si la Cámara desea celebrar sesión con este motivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión general el proyecto que se ha leído.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se lee el artículo 2.°).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

Queda sancionado definitivamente el proyecto y se comunicará al P. E. y al H. Senado.

Si no hay quien haga uso de la palabra se dará por terminado el acto.

(Se levantó siendo las cinco y veinte minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

24.ª SESION ORDINARIA

MAYO 9 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y diez minutos p. m. del día nueve de Mayo del año de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Mendoza (don L.)**
González Roca	**Etcheverrito**
Mendoza (don B.)	**Rodríguez Larreta**
Icasuriaga	**Miláns Zabaleta**
Leça	**Gil (don Juan)**
Barreiro	**Buenafama**
Moreno	**Lamarca**
Lacueva Stirling	**Copello**
Bergalli	**Abellá y Escobar**
Regules	**Goso**
Martorell	**Figari**
Salterain	**Blengio Rocca**
Haedo Suárez	**Vidal y Fuentes**
Recchietti	**Palemeque**
Brito	**Alvez**
Casaravilla	**Del Castillo**
Canfield	**Espalter**
Ferreira	**Brito del Pino**
Martínez (don M. C.)	**Fiorite**
Serrato	**Guillot**
Iglesias	

Faltando:

CON AVISO

Escuder	**García y Santos**
Hernández	**Buela**
Avegno	**Barabino**
Berinduague	**Castells**
Pereda	**Cuñarro**
Sierra Carranza	**Mora Magariños**
Varela	

CON LICENCIA

Suárez

SIN AVISO

Quintela	**Lezama**
Martínez (don D. M.)	**Pereira**
Berro	**Bauzá**
Gil (don Isaac)	**Irigoyen**
Schiaffino	**Fonseca**
Pons	**Soca**
Viera	

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de las últimas actas.

(Se leen las de la 22.ª y 23.ª sesión ordinaria).

Pueden observarse las actas leídas.

Se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. acusa recibo de la comunicación de V. H. adjuntando la ley sancionada por el Cuerpo Legislativo acordando autorización para tributar honores al ciudadano doctor Joaquín Requena.

Archívese.

—La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley de patentes de rodados á regir en el ejercicio de 1901-1902.

Repártase.

—La misma, se expide en la solicitud de don Tomás F. Lane, pidiendo el retiro de su anterior escrito, en representación de la Compañía del Gas de Montevideo.

Repártase.

- La de Peticiones se expide en la solicitud de don Hermenegildo Aramendi.

Repártase.

La misma dictamina en la petición de doña María y doña Filomena Irureta.

Repártase.

Sr. Figari — Antes de pasarse á la orden del día voy á proponer á la H. Cámara que se ocupe de la solicitud presentada por el doctor Solé y Rodríguez pidiendo la rehabilitación de la ciudadanía.

El doctor Solé Rodríguez aceptó el cargo de médico seccional en la República Argentina y por ese hecho ha perdido su ciudadanía.

Hace ya algún tiempo que se encuentra radicado en el país y desea, naturalmente, obtener la plenitud de sus derechos civiles y políticos.

La Comisión de Asuntos Constitucionales é Internacionales debía expedirse — y había unanimidad de miras en el sentido de informar favorablemente á la H. Cámara—pero como no ha sido presentada la partida de nacimiento del peticionario, la mandó pedir por intermedio de la Secretaría. Esa partida se acaba de agregar á los antecedentes; y como se trata de un asunto de tan fácil solución, y como hay precedentes en ambas ramas del Cuerpo Legislativo de haberse tratado sobre tablas asuntos de esta índole, hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el doctor Figari.

Se va á votar.

Si se trata sobre tablas en ambas discusiones el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente — Se va á dar lectura primero del proyecto, señor Diputado.

Sr. Palomeque—Era para que se diera lectura del proyecto que he remitido á la Mesa, antes de entrar á discutir este asunto.

Sr. Presidente—Se va á leer.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Los terrenos comprendidos dentro del radio que demarca á la Ciudad de Montevideo el Decreto de Agosto 19 de 1887 se declaran salidos para siempre del patrimonio fiscal; cualquiera que sea el título legal con que los posean los particulares.

Art. 2.° Exceptúanse los que, por reversión, hubiesen vuelto ó puedan volver al dominio público y no estén prescritos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 9 de 1901.

Alberto Palomeque.
Representante por Cerro Largo.

¿Desea fundarlo el señor Diputado?

Sr. Palomeque — Excuso los fundamentos porque ellos surgen de la propia exposición que ha hecho la Comisión de Fomento en el asunto que se va á tratar, el cual está en la orden del día; y he creído conveniente presentar este proyecto por separado por si acaso en la discusión particular la Cámara no creyera del caso ocuparse de él, por tratarse de algo que si bien tiene relación, no ha sido bien estudiado por la Comisión.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

Pasa á la Comisión de Legislación.

Sr. Martínez (don M. C.)—Tengo encargo de la Comisión de Hacienda de pedir que se traten sobre tablas las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de esta Cámara creando los corrales-básculas para el cobro del impuesto de abasto.

Esas modificaciones son las dos de mera forma y por eso es que hago esta moción.

Una de ellas consiste en la corrección de un error de copia padecido por la Secretaría de la Cámara. Se ha puesto que quedan las Juntas facultadas para enajenar ó *efectuar;* cuando evidentemente lo que se quería poner era que quedaban las Juntas facultadas para enajenar ó *afectar*, tal parte del impuesto.

La otra consiste en un error de referencia respecto de la ley que va á ser sustituída por ésta.

Se decía en el proyecto de la Cámara que el impuesto de abasto creado por la ley del 1861; y el Sena do corrige, con razón, y pone que es la ley de 1856.

El error en que incurrió el miembro de la Comisión de Hacienda que redactó ese informe, se explica, porque en la colección de leyes que le sirvió para redactarlo, están seguidas una ley del 56 y otra del 61: las dos se refieren al impuesto de abasto. Debió citar la primera y citó la segunda. No hay otras alteraciones en el proyecto remitido por el H. Senado.

De manera que no sería el caso de gastar en impresión ni repartir un asunto que no ha sido susceptible de otras enmiendas.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que presenta el señor Diputado.

Si se trata sobre tablas en esta sesión el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á tomar en primer término en consideración el asunto indicado por el señor Diputado doctor Figari.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese la rehabilitación de la ciudadanía solicitada por el doctor Oriol Solé y Rodríguez.

Art. 2.° Comuníquese, etc

En discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se pasará al H. Senado.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

Montevideo, Mayo 3 de 1901.

A la H. Cámara de Representantes.

Comunico á V. H. que la Cámara que presido en sesión de la fecha, prestó su aprobación al proyecto de ley sobre establecimiento de básculas-corrales en la Tablada, con modificaciones en los artículos 1.° y 4.° que fueron sancionados en la forma siguiente:

Artículo 1.° El impuesto de corrales de abasto establecido por la ley de 15 de Mayo de 1856, se cobrará en el Departamento de Montevideo sobre el peso de cada animal vacuno y á razón de treinta y cinco diez milésimos por kilogramo.

Art. 4.° Queda facultada la Junta Económico-Administrativa para afectar ó enajenar el impuesto de balanza por el tiempo necesario para el pago de aquellas instalaciones.

Saludo á V. H atentamente.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión particular las modificaciones introducidas por el H. Senado.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á quien corresponda.

Se va á entrar á la orden del día

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la Repú-

blica Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase la renta que produce el Mercado de Minas á la construcción y sostenimiento del Hospital de Caridad proyectado en dicha ciudad.

Art. 2.° Créase en el Departamento de Minas un impuesto adicional de Abasto, destinado al fin indicado en el artículo 1.°, y que se cobrará de esta manera: cuarenta centésimos por los bovinos, diez centésimos por los ovinos y veinte centésimos por los porcinos ó terneros que se sacrifiquen para el consumo.

Art. 3.° Las sumas que se obtengan por la recaudación de los impuestos indicados en los artículos anteriores, serán entregadas mensualmente á la Comisión del Hospital de Caridad de Minas para que les dé el destino debido, dando cuenta de su inversión.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 6 de 1900.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Diputado por Minas.
Pedro Figari,
Diputado por Minas.

H. Cámara de Representantes;

Con fecha Junio 9 del año pasado presenté á V. H. con el señor Diputado por Minas doctor Figari, un Proyecto de Ley que tendía á crear recursos para terminar la obra ya empezada del Hospital de Minas y para contribuir también á su sostenimiento, una vez dado al servicio público.

Como hasta el presente ese asunto no ha sido informado, creo de oportunidad dar algunos datos que se relacionan con la obra proyectada y que podrán ilustrar bastante la opinión de los distinguidos miembros de la Comisión de Hacienda.

Haciendo un poco de historia, que considero útil en este caso, diré á V. H. que la obra del Hospital de Minas, fué proyectada el 6 de Noviembre de 1894, quedando constituida en ese día una Comisión de Beneficencia, encargada de llevar adelante todos los trabajos que se relacionaran con la noble idea.

De esa Comisión de beneficencia formaban parte los vecinos más caracterizados de Minas, como ser: doctor Juan Risso Herrera, don Saturnino Aguiar, don Pedro Ortiz, Coronel don Enrique Gerona, Teniente Coronel don Manuel Carabajal, don Tomás Sanz, don Santiago Zeballos, don Francisco J. Garmendia, Presbítero don José De Luca, doctor don Damián Vivas Cerantes y don Antonio Cabrera.

Esta Comisión formada de tan dignos señores, dió comienzo en seguida á la tarea organizándose, dándose un Reglamento y consiguiendo la personería jurídica. El Reglamento del Hospital de Minas que en su artículo 4.° dice: «La Comisión de Beneficencia del Hospital de Minas será nombrada por el Poder Ejecutivo, durará seis años en el desempeño de sus funciones se renovará por tercias partes cada bienio, dependerá directamente del Ministerio de Gobierno, á quien rendirá cuenta trimestralmente de los fondos, rentas y demás bienes de que disponga para sus fines y á cuya aprobación someterá la fijación del presupuesto anual», fué aprobado por resolución del Poder Ejecutivo con fecha 25 de Abril de 1895, disponiéndose en esa resolución conceder la personería jurídica que se solicitaba y ordenar por intermedio del Ministerio de Fomento, que «por el Departamento Nacional de Ingenieros se comisione un vocal que poniéndose de acuerdo con la Comisión constructora confeccione el presupuesto y planos de la obra, los que deberán ser sometidos en oportunidad á la consideración del Gobierno».

Pues bien, H. Cámara: esos presupuestos de que habla la anterior resolución, fueron hechos y aprobados por el Gobierno, lo mismo que los planos á que se refiere, después de oída la opinión del Consejo Nacional de Higiene, que tuvo una palabra de elogio para el autor de esos trabajos

Hechos y aprobados todos los presupuestos y trabajos técnicos, que fueron obra del señor ingeniero don Antonio Llambías de Olivar, la Comisión de Hospital sacó á licitación la parte de la obra que por el momento se construiría, por creerse que podría bastar á las necesidades del Departamento; y, después de las formalidades legales, contrató por unos 9,000 pesos la construcción del Hospital.

Empezados los trabajos, hoy puede decirse que ya están casi del todo concluídos, no faltando nada más que el decorado de las paredes, habiéndose abonado casi el costo total de lo edificado, con las sumas obtenidas por la Comisión de Hospital y que provienen de donaciones, productos de Kermesses y suscripción mensual de algunos que contribuyen á la obra de ese modo. (Se sacan 50 pesos por este concepto todos los meses).

Todos los que tuvimos ocasión de ir á Minas, con motivo de la Exposición-Feria efectuada en Diciembre último, entre los cuales estaban los Diputados Buenafama, Ferreira, Brito, Figari, Etcheverrito y otros, tuvimos ocasión de ver el edificio del Hospital casi concluído y pudimos darnos cuenta de lo importante que será esa institución llamada á prestar señalados servicios al Departamento de Minas.

Entrando ahora al fondo de este asunto, ó al verdadero motivo de este memorándum, debo manifestar que, por mi parte, no insisto en que el proyecto-ley presentado con el Diputado Figari sea sancionado tal cual lo presenté: pues después de hablar con respetables vecinos de la ciudad de Minas, y, sobre todo, después de haber oído las razones que el señor Segundo Alvarez Conde, miembro de la Junta de aquel Departamento, me dió en una conferencia que con él celebré sobre el particular, he quedado convencido que la parte del proyecto que se refiere á la aplicación del impuesto de Mercados debe suprimirse, quedando entonces reducido el proyecto de ley á la creación del adicional de Abasto á que se refiere.

Conste que con este proyecto nada que ya no haya sido hecho para otros Departamentos se pide, pues tanto Montevideo, por ley de 8 de Julio de 1885, que fué después modificada, como Paysandú, por las leyes de 30 de Julio de 1862 y 12 de Julio de 1895; Salto, por decreto de 24 de Octubre de 1877 y por ley de 29 de Octubre de 1883; Soriano, por ley de 12 de Mayo de 1885; San José, por resolución del Ministerio de Gobierno de 2 de Septiembre de 1888, que dispuso que el impuesto especial de Abasto creado por ley del 27 de Julio del mismo año, pasase totalmente al sostenimiento del Hospital de aquella ciudad; Colonia, por

ley 8 de Julio de 1895; Río Negro, por ley 5 de Diciembre de 1867; Tacuarembó, por ley 12 de Marzo de 1895; Florida, por ley 8 de Julio de 1895, Rocha, por ley 8 de Julio de 1895; y, por último, Rivera, por ley de 8 de Julio de 1895, han sido favorecidos por nuestras Legislaturas, creándoles rentas para hospitales que estaban en proyecto ó que ya funcionaban.

De manera, pues, H. Cámara, que este proyecto de ley por mí sustentado, en nada perjudica las rentas generales, pues el impuesto á crear es puramente departamental; nada nuevo propone tampoco, porque lo que por él se pide, ya ha sido concedido con justicia á casi todos los Hospitales departamentales.

Además, si se tiene en cuenta que el Hospital de Minas es una institución que puede considerarse nacional, siendo, como es, nombrada la Comisión que lo preside por el P. E.; si se considera que ese Hospital ya está casi concluido faltando muy poco para darlo al servicio público, si se considera que esa obra es una necesidad sentida en aquel Departamento, siendo el deseo de todos que cuanto antes se cumpla, según estoy dispuesto á demostrarlo; si se tiene en cuenta, por último, que la sanción de la ley á que me he venido refiriendo, con la modificación apuntada, á nadie perjudica y, en cambio, á muchos beneficia, fácilmente se podrá dar cuenta la H. Cámara del interés que demuestro por la pronta sanción del proyecto de ley que con el doctor Figari presenté á vuestra consideración.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Montevideo, 12 de Marzo de 1901.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Representante por Minas.

A la H. Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Los que suscriben, propietarios y vecinos de este Departamento, nos presentamos ante esa H. Cámara, haciendo uso del derecho de petición que nos acuerda la Constitución del Estado, y decimos:

Que estando pendiente de la sanción de esa H. Cámara el proyecto de ley presentado á su consideración por los señores Diputados doctores don Alfredo Vidad y Fuentes y don Pedro Figari, creando un impuesto adicional á los derechos del Abasto de este Departamento, con destino á la habilitación y sostén del Hospital de Caridad en construcción y próximo á terminarse en esta ciudad, venimos á manifestar á V. H. la complacencia con que veríamos la pronta sanción del referido proyecto de ley por así exigirlo altos intereses de humanidad.

No queremos molestar la atención de la H. Cámara con consideraciones que fluyen á la sola enunciación del pensamiento de caridad, grande, generoso y altruista, que guía nuestros propósitos y motiva esta petición.

Nos limitamos á solicitar de la H. Cámara la pronta sanción de tan humanitario y beneficioso proyecto de ley.

En la espera de una resolución favorable, por ser de toda justicia, saludamos á la H. Cámara con la mayor consideración y respeto.

Minas, Febrero de 1901.

(Siguen mil trescientas firmas).

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley presentado por los señores Diputados por Minas doctores Figari y Vidal y Fuentes, con la modificación que el último propone, cree esta Comisión que debe ser sancionado por Vuestra Honorabilidad.

En el memorándum con que acompaña el proyecto de ley el doctor Vidal y Fuentes hace constar que en 1894 fué proyectada en Minas la obra del Hospital, constituyéndose una Comisión de beneficencia encargada de llevar á cabo los trabajos que se relacionaran con esta idea. Que esta Comisión dió comienzo en seguida á sus tareas organizándose, dándose un reglamento y obteniendo personería jurídica. El reglamento del Hospital de Minas fué aprobado por el P. E. el 25 de Abril de 1895, disponiéndose lo necesario para que por medio del Departamento Nacional de Ingenieros se procediera á la construcción de la obra, y, de acuerdo con la Comisión, se confeccione el plano y presupuesto de las obras, que deberían ser sometidos en oportunidad á la consideración del Gobierno. Que posteriormente, hechos y aprobados los presupuestos y trabajos técnicos, la Comisión, por medio de licitación pública y después de llenar todas las formalidades legales, contrató la obra que está á punto de concluirse en 9,000 pesos.

En el período de casi seis años los iniciadores de esta obra de beneficencia no han podido reunir la cantidad enunciada de 9,000 pesos y ocurren al P. L. solicitando la creación de un impuesto departamental para concluir la obra y como renta futura para el funcionamiento del Hospital.

Vuestra Comisión de Hacienda cree que es de estricta equidad conceder á Minas lo que se ha concedido á otros Departamentos en igualdad de circunstancias, por más que disienten algunos de sus miembros en la eficacia de tan exigua renta para atender á las necesidades del Hospital.

Por estas consideraciones y lo expuesto en el memorándum del doctor Vidal y Fuentes que acompaña este informe, Vuestra Comisión os propone el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase en el Departamento de Minas un impuesto adicional de abasto, que se cobrará de esta manera: cuarenta centésimos por los bovinos, diez centésimos por los ovinos y veinte centésimos por los porcinos y terneros que se sacrifiquen para el consumo.

Art. 2.° Las sumas que se obtengan por la recaudación del impuesto indicado en el artículo anterior, serán entregadas mensualmente á la Comisión del Hospital de Minas para que les dé el destino debido dando cuenta de su inversión.

Montevideo, Abril 30 de 1901.

Julio Lamarca—Eduardo Moreno—Francisco Haedo Suárez—Martín C. Martínez—José A. Ferreira—Juan G. Buela.

En discusión general.

Sr. Del Castillo—Voy á fundar mi vo-

to en contra de este proyecto sin ánimo de hacer discusión de él; porque me parece que le aseguran éxito en esta Cámara, en primer lugar el informe de la Comisión, que lo patrocina, y el nombre de sus autores y las mil trescientas firmas de vecinos del Departamento de Minas que solicitan la creación de este impuesto para el sostenimiento del hospital.

Yo voy á votar en contra este proyecto porque me parece que envuelve un mal precedente.

Si el impuesto que se crea con destino al sostenimiento del hospital es bastante para el objeto, siempre resultará—en este caso como en otros varios casos prácticos conocidos de los señores Diputados—que el esfuerzo que se requerirá de la población será excesivo en proporción de los beneficios verdaderos y positivos que la institución prestará á la localidad; y si el impuesto no alcanza para el sostenimiento del hospital, la Cámara contribuirá á apuntalar por medio de él una institución, y apuntalarla precariamente y se comprometerá con el precedente que sienta, á nuevas erogaciones en el futuro para asegurarle una vida desahogada.

Los mismos precedentes que se enumeran en el informe de otras instituciones análogas fundadas en distintos puntos de la República, en poblaciones, aún algunas de más importancia que la ciudad de Minas, me parece que demuestran ó que justifican mis temores.

Es notorio que la mayor parte de esos hospitales llevan una vida realmente angustiosa,

(Apoyados).

y lo que yo sé, lo que yo conozco me autoriza también á decir que el esfuerzo que requiere, lo gastos y sacrificios que impone al vecindario son desmedidos, como decía, respecto del de Minas en relación á la utilidad que representará.

Por estas consideraciones, yo no voy á votar este proyecto.

Era lo que tenía que exponer.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se lee lo siguiente).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc., DECRETAN:

ARTÍCULO 1.°

La enajenación definitiva de las propiedades fiscales adjudicadas á particulares en los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña, con la obligación de cercarlos, poblarlos ó cultivarlos, se hará en lo sucesivo con arreglo á la presente ley

ARTICULO 2.°

La adjudicación definitiva deberá ser solicitada por los adquirentes primitivos ó sus causahabientes, de la Junta Económico-Administrativa ó de la Comisión Auxiliar respectiva, según el inmueble esté ó no situado en la Capital del Departamento; y los interesados deberán acompañar á su solicitud, el título originario y los demás documentos que tuviesen, justificativos de su derecho.

ARTICULO 3.°

Si el interesado no presentase el título de la enajenación primitiva, alegando su extravío ú otra causa atendible, pero indicando á la vez el archivo público en donde existiese la constancia de su otorgamiento, la Junta ó la Comisión Auxiliar en su caso, previa comprobación de aquel hecho, tendrá por subsanada la falta y procederá como si el referido título hubiese sido presentado.

ARTICULO 4.°

El título originario no será obligatorio presentarlo cuando conste de alguna escritura pública acompañada.

ARTICULO 5.°

El título vicioso será equiparado al legítimo si tuviese una antigüedad no menor de treinta años.

Se entiende por título vicioso á los efectos de este artículo, el que hubiese sido otorgado por una autoridad incompetente.

ARTICULO 6.°

La enajenación primitiva no puede probarse por testigos.

ARTICULO 7.°

Además de la enajenación primitiva el interesado deberá justificar que el inmueble de que se trate, está ó ha estado poblado ó cercado si fuese terreno urbano, ó que está ó ha estado cultivado si fuese terreno de huerta ó chacra.

ARTICULO 8.°

Declárase válidas las enajenaciones hechas anteriormente á la promulgación de esta ley, en virtud de informaciones de que resulten justificados los extremos á que se refiere el artículo que antecede.

ARTICULO 9.°

La prueba de los extremos indicados en el artículo 7.° podrá hacerse por escrituras públicas, por documentos privados que sean reconocidos ante el Secretario de la Corporación, ó por medio de tres testigos idóneos, vecinos de la localidad.

Para la prueba de testigos bastará que éstos suscriban la solicitud, debiendo sus firmas ser certificadas por escribano ó ser reconocidas como en el caso del inciso anterior.

De uno y otro reconocimiento se pondrá la debida constancia

ARTICULO 10

Cuando la prueba no se hiciese con documentos públicos, la Junta ó Comisión Auxiliar podrá, si lo estima conveniente, decretar una inspección ocular que hará practicar por dos de sus miembros.

ARTÍCULO 11

La resolución que declárase no justificados los extremos de que habla el artículo 7.°, en mérito de los fundamentos que se expresarán, podrá ser apelada por los interesados ante el Juez Letrado Departamental, quien sustanciará el recurso con el Agente Fiscal y con los trámites del juicio posesorio, cau sando estado la sentencia que se dicte. En dicho recurso no se devengarán costas de oficina.

ARTICULO 12

Declaránse incluídas en las respectivas adjudicaciones primitivas, las sobras fiscales comprendidas dentro de los límites naturales ó artificiales fijados en aquéllas.

No obstante, para obtener el beneficio del inciso anterior, las sobras deberán ser denunciadas al solicitarse el título definitivo, ó con la agregación de éste si hubiese sido ya expedido.

ARTICULO 13

Los ocupantes que no tuviesen título alguno de enajenación fiscal, tendrán derecho al reconocimiento de la propiedad, probando la ocupación pacífica y continua del inmueble durante treinta años.

Si la ocupación en iguales condiciones hubiere sido de veinte á treinta años, se podrá optar al mismo beneficio pagando la tercera parte del valor del inmueble.

Si la ocupación hubiese sido de diez á veinte años, el ocupante que solicite la adjudicación de la propiedad, pagará los dos tercios de su valor.

El precio que servirá de base para los efectos de este artículo, será el fijado para la Contribución Inmobiliaria rebajado en un treinta por ciento.

ARTICULO 14

El que solicitase la adjudicación de la propiedad en algunos de los casos del artículo anterior, acompañará la prueba que tuviere, la que, si fuese testimonial, constará de cinco testigos, rigiéndose en lo demás por el artículo 9.° de esta ley.

ARTICULO 15

El reconocimiento de la propiedad podrá ser denegado en los casos del artículo 13, por considerarse insuficiente la prueba producida. La resolución que en tal sentido se dictase, podrá ser reclamada en la forma y condiciones del artículo 11.

ARTICULO 16

Si la apelación fuese fallada favorablemente al reclamante, la Junta ó Comisión Auxiliar que corresponda otorgará al apelante la adjudicación solicitada.

Si el recurso fuese hallado en contra, el reclamante quedará en las condiciones del artículo 19 de esta ley.

ARTICULO 17

Producida la justificación exigida por esta ley, y previa mensura á costa del interesado si se tratase de sobras ó de alguno de los casos del artículo 13, se decretará la adjudicación definitiva por medio de resolución que suscribirán de conformidad por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Corporación, si ésta fuese la Junta departamental, ó la simple mayoría si fuese la Comisión Auxiliar; mandándose, á la vez, expedir el título correspondiente, archivándose lo actuado.

En dicho título se insertará la solicitud presentada, así como la resolución definitiva en ella recaída; será suscrito por el Presidente y Secretario; se expedirá en el papel sellado que corresponda con arreglo á la ley de la materia y se entregará al interesado previo pago del derecho de cinco pesos.

ARTICULO 18

Pasado un año de la promulgación de la presente ley, los actuarios y escribanos no podrán autorizar ninguna traslación de derechos ni constitución de gravamen alguno sobre los bienes á que esta ley se refiere, sin que se presente en forma el título definitivo de propiedad.

El actuario ó escribano que infringiere esta disposición, sufrirá una multa de cincuenta pesos, que será decretada por el funcionario administrativo ó judicial ante el cual se presente el título en forma irregular, y se hará efectiva en el primer caso por el Juez de Paz del domicilio del infractor.

ARTICULO 19

Los ocupantes que dentro de los dos años de la promulgación de esta ley, no se hubiesen acogido á los beneficios del artículo 13 en cada uno de los casos que él indica, no podrán ampararse á la prescripción adquisitiva, sino mediante la ocupación por treinta años y en las demás condiciones del Código Civil, empezando á correr dicho término después de vencidos los dos años antes indicados, desde cuya fecha será también admitida la denuncia de terceros, que serán preferidos al ocupante si primero se presentaran

ARTICULO 20

La denuncia del tercero se hará ante la Junta ó

Comisión Auxiliar que corresponda; será notificada al ocupante con la intimación de presentar dentro de diez días el título de la enajenación fiscal definitiva, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se adjudicará el inmueble al denunciante.

En el caso de hacerse esa adjudicación, se procederá en la forma y condiciones del artículo 7, debiendo el denunciante pagar además el precio del inmueble adjudicado, según el aforo de la Contribución Inmobiliaria rebajado en un treinta por ciento.

ARTICULO 21

Las Juntas ó Comisiones Auxiliares anotarán en un registro especial las adjudicaciones ó reconocimientos de propiedad que efectúen en cumplimiento de la presente ley. De esa anotación se pondrá constancia en el título respectivo, en el acto de ser entregado al interesado. La constancia se extenderá gratis y será suscrita por el Presidente y Secretario de la corporación.

ARTICULO 22

En el Registro de que habla el artículo anterior se anotará el nombre del adjudicatario, así como la fecha de la adjudicación y se determinará el inmueble adjudicado expresándose su ubicación, linderos, extensión lineal y superficial.

ARTICULO 23

Las Comisiones Auxiliares remitirán á las Juntas Económico-Administrativas del Departamento, estados trimestrales con transcripción de las anotaciones hechas en sus respectivos Registros Dichos estados se remitirán indefectiblemente dentro del mes subsiguiente al trimestre á que correspondan y cuando no se hubiese hecho anotación alguna, se comunicará dentro del mismo término á la Junta respectiva.

ARTICULO 24

Las Juntas departamentales insertarán en sus Registros los estados á que se refiere el artículo precedente; formarán con las anotaciones de sus Registros estados semestrales análogos á los indicados en la disposición anterior, y dentro del mes subsiguiente al semestre á que correspondan, los remitirán al Ministerio de Gobierno, el que los pasará á la Contaduría General para ser insertados en el Índice General de las Propiedades Urbanas y Rurales que lleva esa repartición.

Cuando las Juntas no tuviesen estados que remitir, lo harán saber al indicado Ministerio dentro del mismo término antes señalado.

ARTICULO 25

Las adjudicaciones hechas y registradas de acuerdo con esta ley, sólo valdrán como prueba de la enagenación fiscal. En ese sentido aprovecharán *á todos*, pero en ningún caso surtirán efecto contra terceros.

ARTICULO 26

El importe de las adjudicaciones, así como el de los derechos y multas percibidos é impuestos en virtud de la presente ley, se destinarán á mejoras públicas en la planta urbana y ejidos de los pueblos á que el inmueble corresponda.

ARTICULO 27

Comuníquese, etc.

Luis Varela
Diputado por Montevideo.

Exposición de motivos

Hace treinta años que nuestro Código Civil prometió al país la sanción de una ley que reglamentando la prescripción adquisitiva contra el Fisco, establecería en términos claros y precisos las condiciones en que la ocupación prolongada de la tierra podrá subsanar la falta de justo título y constituir un modo legítimo de adquisición originaria de la propiedad raíz que, vinculada á sus ocupantes por la acción fecunda del trabajo prolongado, estará así al abrigo de toda pretensión fiscal.

La adjudicación de la tierra por el Fisco no es sino una faz del problema relativo á la organización de la propiedad territorial, problema que así simplificado, ofrece también menos dificultades, haciendo por consecuencia más posible su pronta y anhelada solución. Pero, á pesar de eso, del largo tiempo transcurrido, de la necesidad, cada vez más creciente, de organizar sobre bases sólidas, estables y tranquilizadoras el principio de la propiedad, este gran principio que forma con la libertad y la seguridad el trípode sobre que descansan la existencia y el progreso de las naciones,—á pesar de todo eso, repito, no se ha visto llegar hasta ahora para el legislador uruguayo, el momento feliz de cumplir la formal promesa antes recordada, y mucho menos de dar al país la solución completa de las múltiples y delicadas cuestiones relacionadas con el dominio y la enajenación del suelo.

No ha faltado sin embargo, patrióticas tentativas hechas con uno y otro objeto, pero sin mayor resultado hasta el presente, pues por lo que respecta á las relaciones de la propiedad con los individuos, sólo se ha dictado en favor de ellas la ley de 30 de Julio de 18 ó creando un registro para la anotación de las traslaciones de dominio, anotación que á nadie garante contra ulteriores reivindicaciones, y por el lado fiscal de la cuestión apenas si se ha andado el cortísimo camino que señalan las leyes de 17 de Mayo de 1869 declarando fuera del dominio del Fisco los terrenos de la ciudad vieja de Montevideo y la resolución de 19 de Septiembre de 1869 y artículos concordantes del Código de Procedimiento Civil, que prohibiendo las denuncias de terceros, amparan al poseedor de tierras públicas, sin perjuicio de las condiciones aún no establecidas para su adquisición definitiva.

Fuera de eso, de todas las demás disposiciones que en crecido número registra la historia de nuestro intrincado derecho agrario, ensayadas unas veces con más ó menos éxito, y con resultados funestos las más de ellas, de todo sólo queda hoy la impresión dolorosa producida por la actitud ingrata de los Poderes públicos resistiendo siempre la adjudicación definiti-

va de la tierra, temerosos de desperdiciar los dineros que acaso les reservará la propiedad fiscal; dominados por la preocupación tan falaz como funesta de sacar de aquélla los mayores provechos pecuniarios; olvidados de que la tierra no ha sido dada para especulaciones fiscales sino para que la trabaje el hombre que es el que puede y debe trabajarla y sin cuyo trabajo aquélla nada vale ni nada produce; inadvertidos de que como lo demostraba Edmundo Burke en el Parlamento inglés, la enajenación de la propiedad fiscal es una operación única, que nada vale ni nada significa comparada con la fuente copiosa é inagotable de rentas públicas, que origina y mantiene la serie indefinida de las múltiples operaciones á que da lugar la circulación de la propiedad saneada; contribuyendo por todos aquellos medios á dificultar la valorización de la propiedad raiz y la incorporación á ésta del capital, de la población y del trabajo, que son la verdadera y la única fuente de la fortuna pública y privada, y haciendo finalmente, según el oportuno recuerdo del doctor Avellaneda, la figura de aquel avaro que dormia sobre sus tesoros, padeciendo hambre y miserias, sin realizar ni disfrutar jamás las ventajas de sus riquezas.

Tal ha sido la política económica que ha informado nuestro derecho agrario desde la ley de 8 de Abril de 1857 que restringió el alcalce de la de 30 del mismo mes del año 35, hasta nuestros días.

Ante una tradición tan arraigada, no me he resuelto á abordar desde ya la solución completa del problema fundario; por eso el proyecto no lo considera sino en una de sus fases, la de las relaciones de los ocupantes con el Fisco, y eso mismo solamente en lo que se refiere á los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña, es decir, en los que menos resistencias pueda presentar á los que sientan todavia el supersticioso fiscalismo de que anteriormente he hablado.

¿Habría sido mejor haber proyectado una reglamentación general de la propiedad? No lo dudo; pero por mi parte no he querido comprometerme por ahora en esa empresa, temiendo que lo mejor resulte enemigo de lo bueno, y que en este como en muchos otros casos, el deseo de las soluciones completas haga fracasar las reformas parciales que acaso abren el camino hacia aquellas otras, y que no por ser en el momento, de más limitadas proyecciones, son por eso menos dignas de la atención de los Poderes públicos, ni dejan por eso de representar un beneficio considerable para los intereses nacionales.

En la reglamentación de la propiedad en sus relaciones con el Fisco hay que distinguir tres casos: el de la adjudicación definitiva de los inmuebles enajenados bajo condición; el de las sobras existentes dentro de los límites de la enajenación originaria, y el de los terrenos ocupados sin título ninguno de adjudicación fiscal: bien entendido que en todos esos casos se trata de terrenos ocupados con posterioridad al año 1795, puesto que los otros están ya excluidos del dominio del Fisco por el artículo 1168 del Código Civil, ó de sobras que no han sido adquiridas bajo el imperio de la ley de 30 de Abril de 1835 que reconoció la propiedad de los que existiesen dentro de los límites de la enajenación fiscal.

Con respecto al primer punto, se sabe que la enajenación de la tierra de los pueblos y ejidos se hizo hasta 1867 por el sistema de las donaciones, establecido por las leyes de Indias y aplicado por nuestro derecho patrio no sólo en virtud de aquellas leyes que el artículo 148 de la Constitución declaró incorporadas á la legislación nacional, sino también en virtud de otras disposiciones que expresamente lo adoptaron, como los decretos de 17 de Mayo y 18 de Septiembre de 1827 y el de 25 de Octubre de 1859.

Esas donaciones no eran, sin embargo, simples, sino condicionales, pues se hacían con el cargo de poblar y cultivar la tierra por un plazo no menor de cuatro años, debiendo verificarse la toma de posesión y el comienzo de los trabajos, dentro de los tres meses, so pena de quedar sin efecto la adjudicación.

Abolido el sistema de las donaciones por el decreto ley de 23 de Septiembre de 1867, fué sustituido por el de las ventas, manteniéndose no obstante por el artículo tercero, las mismas obligaciones impuestas á los donatarios por las disposiciones anteriormente citadas.

De acuerdo con esos antecedentes, los donatarios ó compradores no adquieren la propiedad definitiva, si no media la prueba de haber existido la enajenación primitiva y haber cumplido con las obligaciones en aquélla impuestas, como expresamente lo estableció la resolución de 12 de Abril de 1873.

La justificación del primer extremo ha ofrecido siempre sus dificultades, porque según se hacía constar en la vista fiscal que sirvió de base á la resolución de 3 de Septiembre de 1878, ha sido un mal crónico de todos los Departamentos la falta ó pérdida de los títulos primitivos de enajenación y la falta de la constancia de su otorgamiento en los registros ó archivos de las Municipalidades, cuando esos archivos ó registros no han desaparecido total ó parcialmente, como ha sucedido en muchos casos; motivos por los cuales la citada resolución dispuso que las adjudicaciones definitivas se extenderían en escritura pública, que se revalidarían en la misma forma los títulos primitivos de que no hubiese constancia en los referidos archivos ó registros; y que respecto de los terrenos de cuya enajenación primitiva no hubiese constancia en forma alguna, debían ser reivindicados por las Juntas respectivas.

El proyecto trata la cuestión en los artículos 2 á 6.

Lo primero que en ellos se observa es que por la disposición general del artículo 2.° se establece que la enajenación definitiva deberá solicitarse de la Junta ó Comisión Auxiliar que corresponda.

Como se ve, ese artículo modifica la reciente resolución gubernativa de 19 de Diciembre último, disponiendo que las enajenaciones sólo pueden ser hechas por las Juntas, pues las Comisiones Auxiliares ni están facultadas para hacerlo ni pueden tampoco efectuarlo por no ser personas jurídicas.

Por mi parte, considero que esa resolución y la vista del señor Fiscal de Hacienda que la ha inspirado ni son fundadas ni son acertadas.

No son fundadas porque, aun cuando fuese cierto que las Comisiones Auxiliares no hubiesen tenido hasta ahora la facultad de que se trata, con habérsela acordado si hubiese mérito para ello, como demostraré que lo hay, estaba la dificultad salvada. En segundo lugar, es por lo menos muy discutible que ninguna disposición anterior haya acordado tal facultad á las mencionadas corporaciones, pues la vista

fiscal que el decreto de 3 de Septiembre de 1878 mandó tener por resolución, dice, textualmente: «Para conseguir ese resultado sería conveniente que todo terreno que enajenase la Junta ó *la Comisión Auxiliar respectiva*, lo efectuara siempre por escritura pública». Y en tercer término, aún suponiendo que las Comisiones Auxiliares procederían en el caso como personas jurídicas, lo que también sería muy discutible, pues es evidente que ellas proceden en el caso más bien como autoridad encargada de la distribución de la tierra y no como un enajenante cualquiera, á tal punto que el mismo Código Civil establece que el arrendamiento y enajenación de los bienes fiscales *se rigen por leyes especiales* (artículos 436 y 1769), aparte de eso, repito, no es exacto que las Comisiones Auxiliares no sean personas jurídicas, pues aún cuando no estén incluídas como tales en el artículo 21 del Código citado, leyes posteriores les han dado, si no expresa, tácitamente aquel carácter, pues es notorio que las citadas Comisiones tienen hasta *rentas propias*, como lo es, por ejemplo, la de Abasto que, según el artículo 247 del Código Rural, dichas Comisiones perciben é invierten por sí mismas, y la renta de rodados de que en parte disponen también como cosa propia.

Y si las Comisiones Auxiliares tienen recursos propios y pueden invertirlos, y como consecuencia pueden adquirir y obligarse, es fuera de duda que son personas jurídicas: sin que sea obstáculo para ello la circunstancia de que en su acción estén más ó menos limitadas, pues es elemental que la *tutela administrativa* no quita la personalidad á los organismos sujetos á ese régimen.

Pero suponiendo que fuesen exactos los fundamentos de la resolución aludida, lo conveniente, lo que puede y debe hacerse no es negar á las Comisiones Auxiliares la facultad de otorgar las enajenaciones, sino dársela para todos los casos en que se trate de terrenos de su jurisdicción, porque son ellas las que pueden ver directamente si los concesionarios han cumplido con las obligaciones impuestas en la enajenación primitiva, ante ellas puede producirse con más facilidad, eficacia y economía la prueba de los hechos que dan derecho á la adjudicación definitiva, hechos que las Juntas no podrán conocer directamente, y cuya prueba no son ellas las que pueden apreciarla con más exactitud, aparte de que si para producirla ha de ser necesario ir de un extremo á otro del Departamento, se impondrá á los interesados un recargo de molestias, gastos y pérdidas de tiempo que ninguna razón atendible podrá justificar.

Tales son los motivos á que obedece la modificación que el artículo 2.° del proyecto hace á la citada resolución gubernativa de Diciembre último.

En lo demás, los artículos 2.° á 6.° no pueden ofrecer dificultad alguna.

El peticionario debe acompañar el título originario que es la prueba de la adjudicación primitiva, y los demás documentos que tenga justificativos de su derecho, porque en esos documentos que serán generalmente las escrituras públicas mediante las cuales se han estado cediendo los derechos de los poseedores, puede constar el hecho de la población ó del cultivo, es decir, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la enajenación primitiva.

Esa enajenación lo mismo resulta del título respectivo ó de las anotaciones ó constancias que existan en los registros ó archivos de las autoridades enajenantes. Por eso el artículo 3.° permite que, en la imposibilidad de justificar aquélla en la primera de las dos formas indicadas, se haga la justificación por el segundo medio.

Podrá suceder, y seguramente sucederá en muchos casos, que la prueba de la enajenación primitiva no podrá hacerse en ninguna de las dos formas antes mencionadas, por eso el artículo si establece que entonces se podrá hacerla con las escrituras públicas en que se hayan transmitido los derechos posesorios, siempre que en ella conste la existencia del título originario. No puede negarse esa fe á la escritura pública, tanto más cuanto que desde la resolución antes citada de 3 de Septiembre de 1878, es en esa clase de documentos en donde se ha buscado la mejor prueba de las enajenaciones primitivas.

Ocurrirá también en no pocos casos que el título presentado sea vicioso, á consecuencia de haber sido otorgado por autoridades incompetentes como los Jefes Políticos y los Jueces de Paz, irregularidad de que hay muchos ejemplos y que es el resultado de la desorganización en que ha vivido nuestra campaña durante muchas épocas y por diversas causas.

Es posible que apreciado el título vicioso con el criterio estrito del jurisconsulto, sea fácil llegar á la conclusión de que tal título carece absolutamente de valor. Pero esa solución poco se aviene con el espíritu liberal y el criterio generoso que deben guiar en este caso al legislador, convencido de que al proceder así no hiere ningún derecho; de que no hay interés público alguno en dificultar la adjudicación definitiva de la tierra á los que han unido á un título más ó menos perfecto la ocupación y el trabajo durante largos años, circunstancia esta última que por sí sola constituye el más sólido fundamento de la propiedad; y persuadido igualmente de que se cometería una notoria injusticia y un verdadero despojo, haciendo recaer sobre esos poseedores de largos años que de tal manera han saneado cualquier defecto de su título originario y que aún sin ese título tienen hoy adquirido el derecho de propiedad hacien lo recaer sobre ellos, repito, las consecuencias de irregularidades que han sido el resultado de la incipiente organización de nuestra nacionalidad en un pasado cuyos defectos y cuyos errores, es prudente, es justo y es patriótico olvidar, en vez de aprovecharlos hoy para decretar reivindicaciones que tendrían todos los caracteres de un atentado á los derechos del trabajo.

El hecho de la enajenación primitiva, debe probarse, pues, por alguno de los medios que quedan indicados, pero no por medio de testigos como ha intentado hacerse algunas veces. (Art. 6).

La prueba testimonial es por su naturaleza una prueba insegura, inseguridad que aumenta en este caso por tratarse de hechos muy remotos, (pues sólo las adjudicaciones de fecha muy lejana no podrán justificarse en alguna de las formas escritas anteriormente indicadas, y las cuales ofrecen ya á los interesados bastantes facilidades para la justificación de que se trata, lo que contribuye á hacer más inadmisible la admisión de la prueba de testigos). Por otra parte las enajenaciones primitivas han sido ó debido ser hechas por medio de documento público cuya conservación ha sido de cargo de los interesados.

En consecuencia el proyecto al exigir la presentación del título originario ó la prueba de su existen-

cia en alguna de las formas auténticas que quedan expresadas, no hace sino ajustarse á las disposiciones que han reglamantado hasta el presente en la forma de las enajenaciones fiscales de las cuales no hay motivo para apartarse; sin que tampoco pueda decirse que al hacer recaer sobre los interesados la consecuencia de su abandono, se les cause perjuicio alguno, lo que de ningún modo sería exacto dadas las facilidades extremas que el proyecto da á los meros ocupantes, para regularizar su situación definitivamente, y de las cuales resultará en la práctica que en la casi totalidad de los casos, los que no puedan justificar la existencia del título primitivo, estarán amparados por la prescripción treintenaria.

Los artículos 7 á 11 tratan de los demás extremos que es necesario justificar para obtener la adjudicación definitiva.

Actualmente, como lo establece la resolución de 12 de Abril de 1878, es necesario justificar que se cumplió con las condiciones de la enajenación primitiva, es decir; que el predio fué cercado, poblado ó cultivado dentro de los tres meses y por los cuatro primeros años á lo menos.

Esa prueba presenta hoy graves inconvenientes.

El primero es la casi imposibilidad de producirla por tratarse de hechos remotos cuyos testigos oculares en tan largo tiempo han desaparecido de la localidad por haberse ausentado de ella ó por haber fallecido. Los casos en que se lucha con esa dificultad son tan frecuentes que según es notorio muchas Juntas de campaña otorgan la adjudicación definitiva con sólo la prueba de haber estado el predio cercado, poblado ó cultivado en estos últimos años.

El segundo inconveniente es el excesivo costo, pues se comprende que entre gastos de la información judicial, gastos de escrituración y honorarios de la persona que se encarga de la tramitación del asunto, fácilmente se llega á absorber si no todo una buena parte del valor del predio, sobre todo si éste es pequeño y de reducido precio, como pasa con los solares de los pueblos. En esas condiciones, el que quiere vender, no sanea el título porque el saneamiento le consumiría el importe de la venta, de manera que lo que hace es vender entonces solamente los derechos posesorios. Y el comprador que por el momento se encuentra bien con la adquisición de aquellos derechos, tampoco se resuelve á gastar en la adquisición de título definitivo.

Para remover la primera dificultad el proyecto establece (artículo 7.°) que lo que debe probarse es que el predio está actualmente cercado, poblado ó cultivado ó que lo ha estado. En el primer caso, las Juntas no pueden exigir más, puesto que está llenado el propósito que perseguían las leyes de Indias y el único que razonablemente pueden exigir hoy aquellas Corporaciones, y que es el de que la tierra no esté abandonada, sino utilizada por sus poseedores, sea en la forma que fuere. Por consecuencia, no hay á qué volver los ojos al pasado á fin de investigar hechos que en nada mejorarían el estado actual de las cosas. Algo análogo sucede en el segundo caso. Se podrá discutir si debe ó no tolerarse la existencia de solares yermos—cuestión extraña al asunto que tratamos—pero entretanto es lo cierto, que si el que cercó, pobló ó cultivó, durante los cuatro primeros años de la enajenación primitiva, tiene derecho á la adjdicación definitiva, por más que actualmente y desde muchos años atrás no existan ni vestigios de aquellos trabajos, no hay razón ninguna para que no se le reconozca igual derecho, al que teniendo el predio en ese mismo estado actual, justifique que él ó sus causantes hicieran aquellos mismos trabajos, dentro ó fuera de los cuatro años de la enajenación primitiva.

Después de todo, ese poseedor estaría en mejores condiciones y tendría más derechos con respecto al predio por él ocupado, que el tercero á quien la Junta lo enajenase y el cual, debiendo ser dueño absoluto, pues ya es tiempo de concluir con las enajenaciones condicionales que hacen la propiedad indecisa, tendría el más perfecto derecho á mantener el predio en el mismo estado que habría tenido de pretexto para despojarlo de él al poseedor anterior.

Tales son los motivos á que obedece el artículo 7.° del proyecto.

Como antes he dicho, es notorio que desde tiempo atrás las Juntas vienen otorgando títulos definitivos de propiedad en virtud de informaciones en que no se justifican los hechos de la población y el cultivo con arreglo á las leyes de Indias y resolución de 12 de Abril de 1878, sino de acuerdo más bien con lo que establece el artículo del proyecto á que me estoy refiriendo.

Para mí es fuera de duda que los títulos otorgados en la forma que acabo de indicar, son nulos con arreglo á las disposiciones vigentes en el momento en que fueran expedidos. Reconozco, sin embargo que por los motivos que ya he dado, las Juntas no han podido exigir la prueba de otros hechos que las que dejo indicadas. Por consecuencia, y á fin de prevenir dificultades á que pueden dar lugar los títulos expedidos en esas condiciones que serán todo lo razonables que se quiera pero que no han sido hasta ahora los legales, he creído conveniente validarlos expresamente, como lo hace el artículo 8.° del proyecto.

Para la prueba de los hechos se suprime la intervención que hasta ahora se ha dado á los Jueces, y que considero completamente irregular por no mediar en el momento contienda de derechos; y porque dada la naturaleza y el objeto de la información, ésta no es ni puede ser sino de carácter puramente administrativo.

La prueba se hará, pues, (artículo 9.°), ante la misma autoridad que deba otorgar la adjudicación definitiva, y se producirá ya por medio de los documentos auténticos de que hablan los artículos anteriores, por medio de documentos privados que deberán ser acompañados á la solicitud y reconocidos en el acto de la presentación de ésta ante el secretario de la corporación, ó por medio de tres testigos idóneos de la localidad, para cuya declaración bastará que suscriban la solicitud y su firma sea certificada por escribano, ó que la suscriban ó reconozcan su firma en la forma del caso anterior.

Este procedimiento, por las facilidades y economías que representa, máxime desde que por uno de los artículos siguientes se suprimen los gastos de escrituración que hoy se pagan, permitirá regularizar su situación aún á los más pequeños propietarios.

Los peligros inherentes á la prueba de testigos están evitados con la facultad que el artículo 10 acuerda á las Juntas ó Comisiones Auxiliares para decretar la inspección ocular del terreno, y la

que á su vez le confiere el artículo 11 para apreciar libremente el valor de la prueba producida.

Las arbitrariedades ó abusos á que pudiera prestarse esa libre apreciación en perjuicio de los poseedores, están igualmente prevenidas con el derecho que el mismo artículo 11 acuerda á los particulares para reclamar de la resolución dictada ante el Juez L. Departamental. Es desde ese momento que procede la intervención judicial, porque es entonces que se pide amparo de un derecho lesionado, es recién desde entonces que hay contienda de derecho.

Haré notar que el proyecto concede la apelación inmediata ante la autoridad judicial, sin exigir que previamente se haya reclamado ante la autoridad superior administrativa, ó sin que se haya agotado la vía gubernativa, como lo establecen algunas leyes de lo administrativo contencioso. La innovación que el proyecto hace á este respecto, responde á propósitos descentralizadores que se traducirán en la práctica por economía de gastos, de molestias y de tiempo, además de suprimirse la intervención de autoridades administrativas superiores que por su alejamiento de la localidad y la índole de sus funciones propias, como sucedería con respecto al Poder central, ó por sus estrechas vinculaciones con la que hubiese dictado la resolución reclamada, como ocurriría con las Juntas respecto de las Comisiones Auxiliares, no serían las más llamadas á resolver el con flicto con la prontitud, el acierto, la imparcialidad y las garantías que en el caso deben buscarse.

El procedimiento del juicio posesorio y la supresión de las costas de oficina, que el mismo artículo establece, completan los propósitos de brevedad y economía que deben perseguirse, á la vez que ofrecen á las partes interesadas las garantías suficientes para sus defensas.

Las sobras á que se refiere el artículo 12 del proyecto, dada su escasa importancia tratándose de solares y chacras, no pueden motivar ninguna cuestión de interés fiscal, y sólo dan mérito para disponer su regularización en beneficio de los dueños de lo principal.

Esa regularización se hace actualmente con arreglo á la resolución de 19 de Enero de 1869, los artículos 1243 á 1246, concordantes del Código de Procedimiento Civil, y el decreto-ley de 17 de Octubre de 1876, lo que quiere decir que las sobras como todas las tierras fiscales poseídas ú ocupadas sin título, deben ser denunciadas para ser escrituradas en forma por el precio que tengan en el momento de la adjudicación, permitiéndose la denuncia sólo á los poseedoros, á menos que se trate de terrenos baldíos, ó que debiendo ser denunciadas con arreglo á la ley de tierras, aún no dictada, no lo hubiesen sido, en cuyos dos casos se permitirá la denuncia de terceros.

El proyecto no admite la denuncia de sobras á efecto de que sean compradas al Fisco, y establece por el contrario, que pertenecen al dueño de lo principal los sobrantes comprendidos dentro de los límites naturales ó artificiales fijados en la enajenación. Y adopta aquel temperamento ya sea que esa enajenación haya sido gratuita ú onerosa, pues considera que en ambos casos justifica aquella disposición el siguiente razonamiento aducido en el debate parlamentario de la célebre ley de 30 de Abril de 1835, que como se sabe, adoptó el mismo temperamento para las tierras de pastoreo, reaccionando contra el régimen de las denuncias implantado desde 1821 por el bando del Barón de la Laguna, y adoptando así un sistema de protección á los poseedores que imperó hasta que el decreto-ley de 15 de Enero de 1867, abrió nuevamente la puerta á las denuncias de terceros.

Dice así el razonamiento á que me refiero:

«Cuando los propietarios denunciaron sus campos dentro de límites naturales, lo verificaron con el ánimo de hacerse de todos los que encerraban; y habiéndoles mensurado con la intervención de un agente del Fisco, si resultaba en la actualidad que tuviesen una área mayor que la que aparecía en la mensura, *no era debida a culpa de ellos, ni debían* por lo tanto ser responsables del exceso, como tampoco lo era el Fisco de la falta cuando el terreno tenía menos extensión que la expresada en la mensura, como había algunos ejemplos. Por lo tanto debía reconocerse y se reconocía la propiedad de las sobras.»

Por eso pues, porque las partes entendían respectivamente enajenar y adquirir lo que estaba comprendido dentro de los límites que se fijaban, por eso, correctamente y consultando las conveniencias de ambas partes, no puede desconocerse que toda aquella extensión es la que fué enajenada, y que por consiguiente dentro de los dichos límites, no hay fracción alguna fiscal como no lo sea lo principal; y no la hay sin que los poseedores tengan actualmente nada que abonar, pago á que no estarían obligados, desde luego, si se trata de una enajenación primitiva gratuita, y tampoco si la enajenación hubiese sido onerosa, no sólo porque desde que el Fisco no respondía de las faltas, es lógico y equitativo que los adjudicatarios no respondan de las sobras, sino también porque no habría ventaja alguna en establecer en favor del Fisco aquella exigencia, que sólo contribuiría á dificultar la regularización definitiva de los sobrantes, los cuales entonces difícilmente se denunciarán; en los casos de venta los poseedores se limitarían á transmitir los derechos posesorios como lo han estado haciendo hasta la fecha, y el Fisco, ignorando así la existencia de esos bienes, no percibiría de éstos beneficio alguno, ni por el pago del precio primitivo, ni por el del actual, ni por el del impuesto inmobiliario, resultado ese que ha sido el que han dado hasta la fecha todas las leyes que posteriormente á la del año 35 le han abierto al Estado la puerta de las denuncias, creyendo que por ese medio le entrarían grandes recursos con que aliviar sus constantes apremios financieros.

Aquellos para quienes el Estado al adjudicar la tierra pública procede como un enajenante cualquiera de carácter privado, pueden agregar todavía en favor de la misma solución que el proyecto adopta, la circunstancia de que según el artículo 1668 del Código Civil, la acción para reclamar el precio de las sobras se prescribe por un año, y siendo así forzoso es establecer que las sobras fiscales á que se refiere el artículo del proyecto y que datan todas de una fecha más remota, están como el proyecto lo indica, al amparo de toda pretensión del Fisco.

Por mi parte no admito que el Estado sea en caso alguno como cualquier individuo que pase por la

talle, ni soy por consiguiente de los que quieren hacer administración pública con el Código Civil. Lejos de eso, creo que como lo he demostrado en otra oportunidad, el Estado aún cuando proceda como entidad jurídica, no procede como una persona jurídica privada, sino como una persona jurídica pública, sujeta en tal concepto á disposiciones especiales más ó menos discrepantes de las de derecho común, según los propósitos especiales que entran en los actos de la autoridad y que no intervienen para nada en los actos de los simples particulares.

Y ese principio que en otros casos conduce á acordar al Estado derechos de que no gozan los individuos, persiguiendo siempre el mismo propósito nos lleva en el presente á un resultado enteramente opuesto, es decir, á no reconocerle al Fisco el derecho al cobro de las sobras ni aún dentro del año en que podrían hacerlo los particulares; porque procediendo así, el Estado satisface mejor los intereses públicos, facilitando la regularización definitiva de la propiedad, que es lo que en primer término conviene, tanto para los particulares y la sociedad como para el propio Fisco.

Pero si se reconoce la propiedad de las sobras no es posible exonerar al poseedor del deber de denunciarlas y solicitar su titulación en forma, á fin de que exista constancia de esa propiedad, tanto para los efectos fiscales como para su fácil transmisión.

Después de haberse ocupado el proyecto de los poseedores con título fiscal aún no definitivamente saneado, y de los poseedores de sobras, entra á tratar en los artículos 13 á 16 de los medios de regularizar su situación, los ocupantes sin título alguno; medios aquellos que tienen por base la prescripción.

La prescripción como medio de adquirir contra el Fisco, no es necesario fundarla, puesto que ella es objeto de un derecho ya reconocido expresamente á los ocupantes por el artículo 1168 del Código Civil, ha figurado siempre en nuestro derecho positivo desde las primitivas leyes de Indias, con excepción del corto período transcurrido desde el decreto-ley de 15 de Enero de 1867 que la suprimió al derogar la ley del año 35, hasta el 1.º de Enero de 1869 en que entró á regir el Código Civil que nuevamente la restableció; y es por fin un principio de aplicación universal, tal es el dominio con que se ha impuesto á los legisladores de todos los tiempos, el respeto á los derechos del trabajo y la necesidad de dotar á las sociedades de una ley tutelar que olvidando defectos remotos, asegure á todos el fruto de sus esfuerzos, la propiedad del suelo regado durante largos años con el sudor de su frente, el hogar, la herencia de sus antepasados, la paz y la tranquilidad de las familias.

El derecho está, pues, reconocido, y lo único que aún queda por hacer, es reglamentar las condiciones de su ejercicio, á la cual se contraen los artículos 13 á 16 antes citados.

En el primero se empieza por reconocer el dominio á todos los que han poseído pacífica, pública y continuamente durante el período de treinta años.

Ese término que es, como se sabe, el término máximo para la prescripción entre particulares, es menor que el que han fijado hasta el presente todas nuestras leyes que se han ocupado de la prescripción contra el Fisco, con excepción del bando del Barón de la Laguna (artículo 8.º que autorizaba la adjudicación del dominio á los ocupantes «sin pensión ni gravamen según fuese más conforme á los principios de equidad y á los sentimientos generosos y benéficos que deseaba el Gobierno acreditar á los habitantes de este Estado.» La Real Cédula de 15 de Octubre de 1754 declaró prescriptas las tierras poseídas desde 1700; la ley patria de 30 de Abril de 1835 estableció la prescripción cuarentenaria y el Código Civil, al declarar al abrigo de las pretensiones del Fisco las propiedades poseídas desde 1795, no hizo sino respetar las prescripciones cumplidas al amparo de la ley del año 35 y vencidas en ese mismo año, que eran las únicas prescripciones á que se refirió esa ley, según se declaró por la de 8 de Abril de 1837. No me es posible por eso invocar antecedentes de nuestra legislación positiva en favor del plazo treintenario que el proyecto establece; pero puedo decir en cambio que la igualdad de plazos para la prescripción adquisitiva tanto entre particulares como contra el Fisco tiene sus precedentes, en la ley francesa de 15 de Marzo de 1890, en el Código Civil español (artículo 1392), en el belga (artículo 2227), en el italiano (artículo 2114), en el chileno (artículo 2497), en el argentino (2995), etc., etc.; y me es muy grato agregar que la misma idea fué sostenida en el Congreso Ganadero-Agrícola de 1895, por estadistas y abogados tan distinguidos como los doctores don Gonzalo Ramírez, don Martín C. Martínez, don Aureliano Rodríguez Larreta y don Martín Berinduague, quienes aconsejaron la sanción de una ley general declarando que, la prescripción de las tierras fiscales se regirá por los mismos principios aplicables entre particulares.

No necesito decir que opino del mismo modo, y que en una ley general de tierras públicas no tendría nada que borrar del artículo 13 del proyecto. Por mi parte no soy de los que sueñan con la mensura general, ni mucho menos con el catastro, ni me preocupa el hecho de que sean muchos ó pocos los kilómetros que resulten enajenados por el Fisco, pues sé de antemano que al adjudicar la tierra á sus ocupantes el Fisco no pierde absolutamente nada, sino que por el contrario, facilitando la mejor y más productiva explotación de la propiedad raíz, se abre una fuente poderosa y permanente de renta pública; y en segundo término, porque—como lo decía el doctor Avellaneda—los gobiernos no son mercaderes de tierras, á quienes deba solamente animar el deseo de hacer ganancias y recoger dinero. Están ante todo llamados á fomentar por todos los medios los intereses vitales del país. Su tesoro vive de la riqueza pública, y nada más contrario á los buenos principios, como las medidas que de cualquier modo tiendan á perturbarla en su desenvolvimiento, entre cuyas medidas están sin duda alguna las que tienden á mantener el inquilinaje ó la inseguridad de la propiedad, sistemas funestos cuyos gravísimos inconvenientes sintetiza Artour Young en este conciso aforismo: «dad á un hombre la propiedad segura de una roca árida, y él la transformará en un jardín; dadle en arrendamiento un jardín y él lo convertirá en un erial.»

A todas esas consideraciones que justifican la prescripción treintenaria que el proyecto establece, se agrega la de que el haber fijado otra mayor, co-

to en contra de este proyecto sin ánimo de hacer discusión de él; porque me parece que le aseguran éxito en esta Cámara, en primer lugar el informe de la Comisión, que lo patrocina, y el nombre de sus autores y las mil trescientas firmas de vecinos del Departamento de Minas que solicitan la creación de este impuesto para el sostenimiento del hospital.

Yo voy á votar en contra este proyecto porque me parece que envuelve un mal precedente.

Si el impuesto que se crea con destino al sostenimiento del hospital es bastante para el objeto, siempre resultará —en este caso como en otros varios casos prácticos conocidos de los señores Diputados—que el esfuerzo que se requerirá de la población será excesivo en proporción de los beneficios verdaderos y positivos que la institución prestará á la localidad; y si el impuesto no alcanza para el sostenimiento del hospital, la Cámara contribuirá á apuntalar por medio de él una institución, y apuntalarla precariamente y se comprometerá con el precedente que sienta, á nuevas erogaciones en el futuro para asegurarle una vida desahogada.

Los mismos precedentes que se enumeran en el informe de otras instituciones análogas fundadas en distintos puntos de la República, en poblaciones, aún algunas de más importancia que la ciudad de Minas, me parece que demuestran ó que justifican mis temores.

Es notorio que la mayor parte de esos hospitales llevan una vida realmente angustiosa,

(Apoyados).

y lo que yo sé, lo que yo conozco me autoriza también á decir que el esfuerzo que requiere, lo gastos y sacrificios que impone al vecindario son desmedidos, como decía, respecto del de Minas en relación á la utilidad que representará.

Por estas consideraciones, yo no voy á votar este proyecto.

Era lo que tenía que exponer.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se lee lo siguiente).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc., DECRETAN:

ARTÍCULO 1.°

La enajenación definitiva de las propiedades fiscales adjudicadas á particulares en los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña, con la obligación de cercarlos, poblarlos ó cultivarlos, se hará en lo sucesivo con arreglo á la presente ley

ARTICULO 2.°

La adjudicación definitiva deberá ser solicitada por los adquirentes primitivos ó sus causahabientes, de la Junta Económico-Administrativa ó de la Comisión Auxiliar respectiva, según el inmueble esté ó no situado en la Capital del Departamento; y los interesados deberán acompañar á su solicitud, el título originario y los demás documentos que tuviesen, justificativos de su derecho.

ARTICULO 3.°

Si el interesado no presentase el título de la enajenación primitiva, alegando su extravío ú otra causa atendible, pero indicando á la vez el archivo público en donde existiese la constancia de su otorgamiento, la Junta ó la Comisión Auxiliar en su caso, previa comprobación de aquel hecho, tendrá por subsanada la falta y procederá como si el referido título hubiese sido presentado.

ARTICULO 4.°

El título originario no será obligatorio presentarlo cuando conste de alguna escritura pública acompañada.

ARTICULO 5.°

El título vicioso será equiparado al legítimo si tuviese una antigüedad no menor de treinta años.

Se entiende por título vicioso á los efectos de este artículo, el que hubiese sido otorgado por una autoridad incompetente.

ARTICULO 6.°

La enajenación primitiva no puede probarse por testigos.

ARTICULO 7.°

Además de la enajenación primitiva el interesado deberá justificar que el inmueble de que se trate, está ó ha estado poblado ó cercado si fuese terreno urbano, ó que está ó ha estado cultivado si fuese terreno de huerta ó chacra.

ARTICULO 8.°

Decláranse válidas las enajenaciones hechas anteriormente á la promulgación de esta ley, en virtud de informaciones de que resulten justificados los extremos á que se refiere el artículo que antecede.

el artículo 17 reglamenta la forma del acto de la adjudicación. La mayoría de los dos tercios es una garantía de la suficiencia de la prueba producida.

Actualmente la adjudicación se hace por escritura pública en virtud de lo que dispone la resolución de 3 de Septiembre de 1878, habiéndose establecido ese requisito en atención á la poca seguridad que hasta entonces habían ofrecido. No creo que para lo sucesivo pudiera alegarse esa misma circunstancia. Por eso, además, porque las Juntas no proceden en el caso como cualquier particular que enajena su propiedad, sino como autoridad encargada de la distribución de la tierra, y porque suprimiéndose la escrituración en la forma que hoy se hace, se beneficia al interesado con una economía que unida á las de los gastos judiciales, será de importancia especialmente tratándose de la adjudicación de solares, por todos esos motivos el artículo 17 establece que la adjudicación se hará en forma puramente administrativa. El documento emanado de la Junta ó Comisión Auxiliar, será un documento público, perfectamente auténtico, que no necesita ser validado por la intervención del escribano, necesaria y explicable tan sólo cuando se trata de particulares.

Los artículos 18 á 20 tratan de los medios de hacer prácticos los propósitos y las disposiciones del proyecto. Desde luego se da un año para que los interesados regularicen su situación. Pasado ese año los actuales adjudicatarios condicionales ó los simples ocupantes no podrán hacer ninguna transacción sobre los inmuebles ocupados sin presentar sus títulos debidamente saneados por parte del Fisco.

Los ocupantes tienen dos años para acogerse á los beneficios de esta ley. Si dentro de ese término no los aprovechan, los renuncian tácitamente, y empezará para ellos una nueva prescripción que se regirá absolutamente por el Código Civil.

Respecto de las sobras, no se establece sanción especial ninguna, porque sería necesario que los poseedores tuviesen actualmente conocimiento de ellas, lo que no sucede en todos los casos; y como no sería prudente ni sensato obligar á cada poseedor ó propietario á que se ponga desde ya á medir su propiedad, he creído acertado dejar que las sobras puedan regularizarse en cualquier momento, como tendrán que serlo forzosamente después del año, siempre que los poseedores quieran transferirlas.

Los últimos artículos del proyecto no pueden ofrecer dificultad alguna, no necesitando en consecuencia, ninguna explicación de mi parte.—Sólo diré que los Registros en la forma en que los establecen los artículos 21 á 24 del proyecto, son una consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.°.

Se sabe que el artículo 14 del Código Rural y el decreto reglamentario de 21 de Febrero de 1878 crearon los Registros Departamentales á cargo de las Juntas y los Seccionales á cargo de las Comisiones Auxiliares. Pero es también notorio que el uso de esos Registros quedó suspendido en parte por el decreto de 2 de Marzo de 1885, que á la espera de una resolución legislativa sobre el alcance de las inscripciones á hacerse, mandó suspender todo procedimiento dejando abiertos los libros, sólo para anotar las traslaciones del dominio que se hicieran en lo sucesivo de las propiedades *ya inscriptas*.

Aparte de eso, los Registros seccionales han quedado también suprimidos, en cuanto á las enajenaciones fiscales á consecuencia del decreto de Diciembre último al principio citado, que privó á las Comisiones Auxiliares de la facultad de otorgar tales enajenaciones. Restablecida esa facultad por el artículo 2.° del proyecto, era lógico restablecer los Registros á cargo de las referidas corporaciones. El proyecto así lo hace, pero al restablecer las dos clases de Registros, lo hace solamente á los efectos de la enajenación fiscal, por considerar que existen muy buenas razones de orden, para no involucrar en unos mismos libros, como lo hacía el artículo 14 del Código Rural y el decreto antes citado, anotaciones de objetos tan distintos como son las destinadas á hacer constar las enajenaciones fiscales, y las traslaciones de dominio entre particulares.

Luis Varela.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha estudiado con la atención que merece el importante proyecto de ley presentado por el señor Diputado por Montevideo, doctor don Luis Varela, con el objeto de reglamentar la adjudicación definitiva, en favor de particulares, de los terrenos fiscales existentes en los pueblos de los Departamentos de campaña y sus ejidos, así como la exposición de motivos con que su autor lo acompañó.

El proyecto establece sucesivamente la forma y condiciones en que debe solicitarse y realizarse la adquisición ó consolidación de la propiedad de dichos terrenos, teniendo en cuenta las diversas situaciones en que pueden encontrarse sus poseedores frente al Fisco.

Esas diversas situaciones, previstas en el proyecto, son:

1.° La de los poseedores de terrenos con título de donación ó venta hecha por el Fisco bajo condición de poblar ó cultivar en determinado plazo, pero sin que se haya hecho constar el cumplimiento de dicha condición.

2.° La de los poseedores de sobras comprendidas dentro de los límites naturales ó artificiales fijados en las donaciones ó ventas originarias.

3.° La de los que poseen sin título que acredite la enajenación fiscal.

Con respecto al primer caso, las disposiciones del proyecto tienden á facilitar á los poseedores la justificación, actualmente difícil y hasta imposible en muchos casos, de haber consolidado su dominio mediante el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fué hecha la donación ó la venta. Con ese objeto el proyecto abrevia los trámites del procedimiento, suprime gastos y establece otras disposiciones favorables á los poseedores que no puedan exhibir actualmente el título originario obtenido por sus causantes, ó que, teniendo en la actualidad poblados ó

cultivados sus terrenos, encuentran dificultades, á veces insuperables, para probar que esos extremos fueron satisfechos desde la época remota en que adquirieron los terrenos por donación ó venta del Fisco.

En lo relativo á las sobras, el proyecto, teniendo en cuenta su escasa importancia por una parte, y por otra, consideraciones legales muy atendibles, las declara incluidas en la enajenación originaria del terreno á que estén unidas.

Y en cuanto al tercer punto, es decir, á los terrenos fiscales poseídos por particulares sin título alguno, el proyecto establece que su propiedad podrá adquirirse por medio de la prescripción treintenaria, y aún por la de veinte y diez años, pagándose al Fisco en estos últimos casos un precio tanto menor cuanto mayor sea el tiempo de posesión que se acredite por el interesado.

Estas disposiciones del proyecto, si fuesen sancionadas, estarían de acuerdo con el artículo 1168 del Código Civil que admitió en principio la prescriptibilidad de las tierras públicas, y podrían considerarse como la realización, en parte, de la promesa allí hecha á los poseedores de dichas tierras, de dictarse una ley especial estableciendo los requisitos necesarios para adquirirlas por prescripción.

En la luminosa exposición de motivos con que el autor acompañó su proyecto, se hallan extensa y sólidamente fundadas todas sus disposiciones, demostrándose las ventajas de distinto orden que, tanto para los particulares como para el Estado, deben ser la consecuencia obligada de su sanción.

La Comisión, estando de acuerdo con dichas disposiciones juzga por eso innecesario fundarlas á su vez detalladamente, entrando en consideraciones que equivaldrían á una repetición de las aducidas, con tan excepcional competencia, por el autor del proyecto.

Se limita, pues, la Comisión á hacer suyos los fundamentos contenidos en la exposición de motivos, y en su mérito aconseja á V. H. que se digne prestarle su sanción.

Despacho de la Comisión, Abril 28 de 1901.

Eduardo Brito del Pino—Serapio Del Castillo—Diego M. Martinez—Alvaro Guillot—Juan Blengio Rocca.—

Sr. Palomeque—Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el señor Diputado por Cerro Largo.

Si se suprime la lectura del proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Han terminado los asuntos...

Sr. Palomeque—Dada la casi unanimidad que ha habido al discutirse en general el proyecto relativo al Hospital de Minas, haría moción para que se tratara en esta sesión en particular á fin de aprovechar el tiempo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que ha presentado el Diputado señor Palomeque.

Si se trata en particular en esta sesión el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Figari—Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tengan la bondad de ponerse de pie los señores que estén por la afirmativa.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Sr. Brito—Quiero dejar constancia de mi voto negativo respecto de este artículo, y ruego á la Mesa se sirva tomar nota de ello.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Sr. Vidal y Fuentes—A la verdad que, dada la unanimidad con que se ha votado el proyecto este en general, y la moción que después ha presentado mi distinguido colega el doctor Palomeque, me parece que poca discusión debería mediar para defender sus artículos; pero como el señor Diputado por Río Negro ha hecho oposición á este hospital, y en tesis general, á todos los hospitales de compaña, creo que es un deber como coautor en este proyecto con el doctor Figari, tomar la defensa de él.

Yo creo que es un error el suponer que los hospitales en campaña no prestan servicio. No prestarán grandes y señalados servicios,

pero prestan servicios, que son importantes, á las poblaciones donde están establecidos. Tanto el hospital de Mercedes, como el de San José, como el de Paysandú...

Sr. Del Castillo—Nadie ha dicho que sean perjudiciales.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero se ha dicho que no son útiles.

Sr. Del Castillo—Que no prestan un servicio proporcionado al sacrificio que imponen.

Sr. Vidal y Fuentes—Pues yo creo que prestan un servicio proporcionado al sacrificio que imponen, porque los servicios que se relacionan con la asistencia de los enfermos no tienen precio: el salvar la vida de un desdichado, de un individuo que podía haberse muerto si no tiene medios de asistencia, en un hospital perfectamente organizado como los de Paysandú y Mercedes, es algo que no se paga con todo el dinero del mundo, por más que al doctor Del Castillo le parezca que se puede pagar con una suma insignificante. A eso es á lo que se puede arribar extremando un poco las conclusiones de la tesis que sostiene el Diputado señor del Castillo.

De modo, pues, que, como decía, los servicios estos solamente, los que están á cargo de esos hospitales serán quizá los que puedan valorarlos; y aquí mismo en esta Cámara se ha hablado de que en el hospital de Mercedes se practican operaciones de aliento, bastante importantísimas, laparatomías, que antes seguramente ni se soñaba poder hacerlas allí en aquella población. Puedo afirmar también que en el hospital de San José, es esto lo más común, y médicos distinguidos como los doctores Cordero y Giampietro, si fueran preguntados en ese sentido, afirmarían que han hecho muchísimas laparatomías y operaciones que antes era imposible hacerlas allí en la población, y que era necesario condenar á una muerte segura á los pacientes ó condenarlos á que gastaran una ingente suma para venir á Montevideo á hacerse operar por un especialista.

¡Dónde vamos á parar! Ni que estuviéramos lejos de nuestro país ó fuera de él para no darnos cuenta de las cosas que pasan aquí!

Yo creo que calificar á los hospitales hasta de inútiles—y poco menos se dice respecto de ellos—es algo que— cualquiera palabra que empleara me resultaría dura—pero creo que es un absurdo, es no darse cuenta de lo que es un hospital y de los beneficios que puede reportar á una población.

Aún mismo en tiempo de guerra ¿no serían útiles los hospitales de caridad en los pueblos, los hospitales de caridad que en esos pueblos generalmente tienen pocos asilados, que á veces no pasan de 15 y que con facilidad podrían retirarse para hacer de aquel hospital un lazareto en caso de una guerra—que creo que felizmente no se producirá y que ojalá no se produzca ni en siglos en nuestro país, pero que si por desgracia se produjera —no sería de gran utilidad tener establecidos hospitales en nuestra República, y no andar como se ha andado en esta última revolución, sin tener nada á mano, preparado para la asistencia de los heridos?

En fin, en mil circunstancias por el estilo los hospitales pueden ser de gran utilidad y todos los días lo son.

Se habla de que Minas está muy cerca de la Capital, á cinco horas de ferrocarril. ¿Porqué no traen los enfermos al hospital de Montevideo? ¡Pero señor!: aquí está lleno el hospital— se me dice,— y es la verdad; es preciso darse cuenta de cómo está el Hospital de Caridad, completamente repleto de enfermos, á tal punto que muchas veces algunos que no están completamente curados, es necesario darlos de alta, para que quede desocupada la cama que ese enfermo ocupaba, á fin de que quede lugar para otro que se encuentra necesitado de hospitalización.

De manera, pues, que todavía vendrían esos enfermos de fuera á agravar ese mal; y en segundo lugar, hay muchos enfermos que no se pueden trasladar. ¿Cómo traer un tifoideo, un pneumónico,—cómo traer tantos enfermos así graves, exponiéndolos á una muerte segura?.

Sr. Abellá y Escobar—Se mueren en el viaje algunos.

Sr. Vidal y Fuentes—Es exacto: algunos de ellos han resuelto pasar á mejor vida antes de llegar aquí, porque han dicho: ¿para qué vamos á seguir sufriendo? me muero en e

viaje y quedan liquidadas todas mis dolencias.

Y es lo que ha pasado muchas veces: las Jefaturas Políticas pueden informar de muchos certificados que han tenido que dar con este motivo.

Así pues, ni aún mirada la cuestión por ese lado, puede decirse que los desvalidos de Minas que necesitan hospitalización pueden ser trasladados hasta aquí, porque la distancia es pequeña. No, señor: es necesario que exista allí el Hospital.

Los médicos somos los que nos damos cuenta más exactamente de eso, y las personas que forman parte de las Comisiones de beneficencia también. Es necesario darse cuenta de las dificultades con que se lucha para llevar á un individuo al hospital: generalmente las familias hacen oposición, sobre todo, si se trata de un menor, es una lucha que hay que sostener allí haciendo las demostraciones más evidentes para poder conseguir arrancar un hijo á una madre, que en su casa se moriría y que en el hospital podría ser salvado con una operación ó con un tratamiento apropiado.

Pues bien: si esta dificultad existe allí, ¿cuán grande no sería si en vez de llevarlo de la orilla del pueblo hasta el hospital de Minas, de los ranchos de San Francisco, se le dijera que á su hijo lo iban á llevar á Montevideo y que desde allí se le escribiría cómo seguía? Preferiría que no saliera de allí, que se muriera en el seno de su familia, aún lleno de necesidades y miseria,—porque es necesario darse cuenta de las necesidades y de la miseria que hay en esos ranchos,—antes de despojarse del hijo ese, antes de entregarlo á la caridad, á una caridad que yo creo que es mal entendida en ese caso, y á una caridad bien entendida si allí cerca están los recursos para poder atender á los enfermos.

Además, lo que se pide para Minas no es nuevo, como ya se ha dicho.

Yo siento tener que repetir algo que está ya en el conocimiento de todos los señores Diputados, pero es necesario hacerlo.

Todos los Departamentos de la República tienen el impuesto adicional de abasto, la mayor parte de ellos, destinado á hospitales, algunos destinados á otros servicios, pero casi todos destinados á hospitales.

En Paysandú, Montevideo mismo, el Salto, Mercedes, Río Negro, Rocha, etc., existe el impuesto adicional de abasto, que está destinado al sostenimiento de los hospitales de caridad.

¿Por qué privarle entonces á Minas de esa facilidad que se ha dado á esos otros Departamentos, para sostener la institución que han establecido allí para el auxilio y tratamiento de los enfermos? No veo absolutamente ninguna razón.

Razones de equidad, como lo dice con toda justicia la Comisión de Hacienda, nos obligan á que se conceda á Minas lo que tienen ya concedido desde muchos años atrás otros Departamentos, razones de equidad, que no es, de ninguna manera, justo ni legítimo desconocer.

Además hay algo en que creo necesario insistir.

La Comisión de Hacienda dice que la obra no está completa porque no se ha podido juntar la suma de 9,000 pesos para hacerla. Esto, en parte, es exacto; pero si no está completa, no faltan quizá ni 15 días para que se inaugure, para completarla, y yo ya lo digo en el memorándum: «empezados los trabajos; hoy puede decirse que ya están casi del todo concluídos, no faltando nada más que el decorado de las paredes, habiéndose abonado casi el costo total de lo edificado.»

De manera que no se debe casi nada y la obra ya estaba casi por terminar en la fecha en que yo presenté este memorándum, que fué en el mes de Febrero, y puedo asegurar á la H. Cámara que en el mes próximo, ó á más tardar en el mes de Julio, el hospital de Minas será inaugurado.

De modo, pues, que una vez inaugurado el hospital, lo que corresponde es darle una renta para que se pueda sostener,—una renta que no es exagerada para el Departamento, que todos la pagarán con gusto, según lo atestiguan 1.300 firmas que he presentado aquí á la Cámara, de vecinos de Minas, que piden la creación de este impuesto, y que al mismo tiempo podrá bastar para subvenir á los gastos del hospital.

El impuesto adicional de abasto en una población como la de Minas, que tiene 8,000 habitantes y tres pueblos, que son Zapicán, Nico-Pérez y Mataojo de Solís, es un impuesto que puede dar aproximadamente unos 350 pesos. Además, la suscripción popular, una parte que le corresponde al hospital por una disposición de la Junta y que se relaciona con el impuesto de rifas y carreras y una pequeña cuota con que la Junta contribuye al sostenimiento del hospital, todo esto reunido formará una suma mayor de 400 pesos, cerca de 500 pesos.

Pues bien: para el número de hospitalizaciones que hay allí, esto alcanza, es suficiente; no va á haber necesidad de venir mañana á golpear las puertas del Cuerpo Legislativo como algunos temen, pidiéndole una suma, cualquiera que ella sea, para el hospital de Minas. No, señor: las hospitalizaciones no son tan caras, señor Presidente. Aquí, en nuestro hospital de Montevideo se gastan unos 66 centésimos por enfermo cada día, incluyendo todos los servicios que hay en este hospital; servicios de lujo, porque aquí, hay que decir la verdad, la beneficencia pública trata á los enfermos como si fueran pudientes, los hombres más ricos que reciben asistencia en sus casas: allí no falta nada.

Pues bien: si se descuenta nada más que la asistencia médica, en el hospital de Montevideo no cuesta más que unos 55 ó 56 centésimos la hospitalización; y en Minas la asistencia médica no se paga, es gratuita; allí todos los médicos están comprometidos á asistir gratuitamente en el hospital de caridad.

De manera que hay que excluir, como sucede en algunos otros Departamentos donde hay hospitales, lo que se pagaría por ese concepto, y en vez de pagar los 56 centésimos que cuesta en Montevideo la hospitalización, se pagarían 80 ó 90 centésimos, porque indudablemente en el menor número hay que pagar el doble, y quedaría una suma bastante respetable como para poder atender á las quince ó diez y ocho hospitalizaciones, que es lo más que puede haber en un hospital pequeño, como es el de Minas.

Así, pues, por estas consideraciones, yo creo que no puede haber inconveniente en que se vote este artículo.

Sin embargo, debo hacer una salvedad. El doctor Figari y yo, cuando se presentó este proyecto de ley, sufrimos una equivocación.

En efecto: yo creía que el impuesto adicional de abasto era de 40 centésimos por vacuno para todos los Departamentos, y en vez es de 50 centésimos. Respecto de los demás es igual.

De modo que yo pediría que se modificara el artículo en el sentido ese que acabo de indicar, de que este impuesto fuera de 50 centésimos para los bovinos, y lo demás como está.

¿Por qué pido esto? Lo pido simplemente porque para todos los Departamentos es igual; es de 50 centésimos y casi no veo que por diez centésimos más que se pusieran aquí, podría haber oposición.

Si el señor miembro informante estuviera de acuerdo con esta indicación, yo me permitiría proponerla. Si no está de acuerdo, no insisto en ella. Creo que es insignificante.

Sr. Lamarca—Yo no puedo consultar á mis compañeros de Comisión; pero creo que no debe haber mayor dificultad en aumentar 10 centésimos más, poniendo al hospital de Minas en iguales condiciones á los de los demás Departamentos.

Así es que, por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar lo que propone el señor Diputado; pero no puedo decir lo mismo de los demás miembros de la Comisión de Hacienda, á quienes no puedo consultar en este momento.

Sr. Presidente—¿La Comisión de Hacienda está de acuerdo?

Sr. Haedo Suárez—Por mi parte estoy conforme...

Sr. Moreno—Por mi parte también.

Sr. Haedo Suárez—... tanto más que es el impuesto general para todos los Departamentos.

Sr. Moreno—Hay mayoría.

Sr. Presidente—Si la Comisión no se pronuncia habrá que votar en primer término el artículo que ella propone.

Sr. Figari—Ya se ha pronunciado.

Sr. Moreno—Hay mayoría: no hay más que cinco miembros de la Comisión de Hacienda y tres han manifestado su conformidad.

Sr. Presidente — La mayoría es de cuatro miembros.

Sr. Del Castillo—Yo lamento, señor Presidente, aparecer en este asunto en abierta oposición con mi distinguido colega el señor Diputado por Minas; lo lamento, en primer lugar, por una razón personalísima, y es la de que siendo cosa de Minas ésta como todas, me es muy simpática; y en segundo lugar, porque como no se está acostumbrado á estas iniciativas análogas á ésta, no me parece muy simpático el papel del que obstaculice una de estas iniciativas, cuando por excepción surge alguna. Pero en realidad, yo estoy convencido de lo que expuse en la discusión general y debo insistir en ello, siquiera sea para demostrar á la Cámara que mi opinión no es absolutamente irreflexiva, que proviene de una observación que puede ser equivocada, pero que es una observación directa de la realidad de las cosas.

Precisamente, Minas es un Departamento que conozco algo: he residido en él durante dos años y sé que se sienten en el Departamento de Minas infinidad de otras necesidades de carácter mucho más general y más urgente que la del hospital.

Sr. Vidal y Fuentes—En todos los Departamentos.

Sr. Del Castillo—Nò lo niego: estoy explicando por qué yo no doy mi voto á este asunto, y quiero sobre todo demostrar que no es un voto irreflexivo, un voto que proceda del desconocimiento de lo que pasa en la campaña, muletilla con que generalmente se pretende desautorizar opiniones análogas á la que sustento.

Sr. Vidal y Fuentes—Yo mismo me convenceré, y me comprometo á darle mi voto...

Sr. Del Castillo—Perfectamente.

No puede negar el señor Diputado esta afirmación que acabo de hacer, que en Minas se sienten infinidad de necesidades de carácter más general y de remedio más fácil que la de un hospital de caridad. Esta sola consideración me bastaría para considerar que es esta una iniciativa mal encaminada.

Sr. Abellá y Escobar—Pero el hospital está concluído.

Sr. Del Castillo—No está concluído.

Sr. Vidal y Fuentes—Está concluído: yo puedo asegurarle que está concluído.

Sr. Del Castillo—Es una irrisión: y en todo caso ese no sería argumento; eso probaría que se ha hecho un mal.

Por otra parte, aún en el caso de que la necesidad de remediar de médico ó de asistencia facultativa á determinado número de enfermos fuese la más urgente y sentida en Minas; creo que asimismo habría otros medios más eficaces de satisfacerla; que el hospital va á remediar en muy pequeña parte una necesidad no generalmente sentida, con un esfuerzo grande, con un esfuerzo que en el primer impulso del entusiasmo, puede haber dado algún resultado, no muy halagüeño, al fin, porque después de grandes esfuerzos, la Comisión ha llegado á reunir, como se dice en el presente informe, 9,000 pesos en seis años...

Sr. Vidal y Fuentes—¿Qué más quiere el señor Diputado para un hospital de campaña?

Sr. Del Castillo—...poniendo á contribución á todos los vecinos Del Departamento, y á los ex vecinos, en cuyo número me encuentro, porque si yo como Diputado no me creo autorizado á votar en favor de este proyecto, como particular no he tenido inconveniente en contribuir á la construcción del hospital.

Bien: yo decía lo siguiente, señor Presidente: Minas, la cabeza del Departamento, está mucha parte del invierno incomunicada con la mayor parte de las zonas inmediatas, agrícolas las del Sud y ganaderas las del Norte, por falta absoluta de puentes sobre todos los arroyos que la circundan...

Sr. Vidal y Fuentes—En el mismo caso que Minas están todos los Departamentos.

Sr. Del Castillo — Permítame continuar, señor Diputado.

Yo digo que la construcción de un puente sobre cualquiera de esos arroyos, sobre el

San Francisco, por ejemplo, á cuya población, inmediata al pueblo, se cree que va á beneficiar en primer término el proyectado hospital,—digo que la construcción de un puente aseguraría el acceso cómodo á la capital, donde están todos los recursos, á un gran núcleo de población trabajadora de las chacras que durante una gran parte del invierno tiene dificultades absolutas de acceso al pueblo;—y si tiene necesidad de médico, ó de botica no puede satisfacerla en muchos casos, de lo que yo he sido testigo muchas veces y cualquiera que conozca el pueblo.

Sr. Figari—Se está estudiando la manera de remediar eso.

Sr. Del Castillo—Yo iba á demostrar que aún en el caso de que esta necesidad fuese la más urgente, habría modo más eficaz de remediarla, y ese sería la construcción de un puente como el de San Francisco que costaría menos de lo que ya se ha reunido para construir el hospital y sería más beneficioso que éste, porque determinaría para un gran núcleo de gente trabajadora, la posibilidad de tener médico y botica todo el año. De manera que con un esfuerzo menor, sin el peligro de tener que estar poniendo á contribución á cada rato...

Sr. Figari—Este esfuerzo ya está hecho, señor Diputado.

Sr. Del Castillo—Entonces ¿para qué se destina el impuesto?

Sr. Figari—Se hace otro esfuerzo también.

Sr. Del Castillo—Me refiero al esfuerzo que ahora se exige y á los que será necesario hacer en lo sucesivo.

Sr. Figari—En adelante.

Sr. Del Castillo—Muy bien.

Yo comprendo que puede tener muy buenas razones el señor Diputado; pero estoy explicando las razones que yo tengo, y á encaminar esta iniciativa en otro sentido y nada más, y sobre todo tratando de demostrar que es con algún conocimiento de las cosas —que puede ser equivocado, pero es un conocimiento directo de las cosas—con el que he fundado mi voto en contra del proyecto.

Decía el señor Diputado por Minas que cada enfermo del hospital de Montevideo cuesta 66 centésimos y que en Minas costaría 55 centésimos, suponiendo una asistencia media de diez enfermos.

Sr. Vidal y Fuentes—Yo no he dicho eso.

Sr. Del Castillo—Me parece que se van á ver en figurillas en Minas para costear con 55 reales diarios la asistencia hospitalaria de diez personas. Yo no entiendo bien la cosa; pero, á simple vista, me parece imposible costear con esa suma el armazón que requiere el funcionamiento del hospital, porque hay una porción de servicios que cuestan lo mismo para diez enfermos que para cincuenta.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero aquel va á ser un hospital modesto: no es un hospital de lujo como el de Caridad. Usted ha dicho que el Hospital de Caridad es un hospital de lujo.

Sr. Del Castillo — Me parece difícil sostener con 55 centésimos un hospital modesto, que se va á construir con nueve mil pesos: se necesita quien lo barra, quien lo limpie, quien lo cuide...

Sr. Vidal y Fuentes—Perdóneme la interrupción: después no lo interrumpiré.

Cincuenta y cinco centésimos, dijo usted: yo dije algo más—dije 55 en Montevideo, descontando lo que cuesta la asistencia médica, y dije noventa para Minas. De manera que diez enfermos á 90 centésimos son 9 pesos, y me parece que esta renta da y sobra todavía para costear la hospitalización de diez enfermos diarios.

Sr. Del Castillo—Perfectamente: eso es lo que no me parece tan claro; me parece que para atender medianamente diez enfermos será necesario gastar en Minas seis, ocho ó diez veces más de lo que sería necesario gastar en Montevideo para atenderlos bien. Por otra parte, de los que van á pagar el impuesto son muy pocos los que podrán utilizar el hospital, porque les será más fácil el acceso á Montevideo que á Minas. Se hablaba de Zapicán: de Zapicán no irán nunca enfermos al hospital de Minas, porque es más fácil traerlos á Montevideo por Nico Pérez. Se hablaba de San Francisco y de Solís: San Francisco y Solís no

que á su vez le confiere el artículo 11 para apreciar libremente el valor de la prueba producida.

Las arbitrariedades ó abusos á que pudiera prestarse esa libre apreciación en perjuicio de los poseedores, están igualmente preveni las con el derecho que el mismo artículo 11 acuerda á los particulares para reclamar de la resolución dictada ante el Juez L. Departamental. Es desde ese momento que procede la intervención judicial, porque es entonces que se pide amparo de un derecho lesionado, es recién desde entonces que hay contienda de derecho.

Haré notar que el proyecto concede la apelación inmediata ante la autoridad judicial, sin exigir que previamente se haya reclamado ante la autoridad superior administrativa, ó sin que se haya agotado la vía gubernativa, como lo establecen algunas leyes de lo administrativo contencioso. La innovación que el proyecto hace á este respecto, responde á propósitos descentralizadores que se traducirán en la práctica por economía de gastos, de molestias y de tiempo, además de suprimirse la intervención de autoridades administrativas superiores que por su alejamiento de la localidad y la índole de sus funciones propias, como sucedería con respecto al Poder central, ó por sus estrechas vinculaciones con la que hubiese dictado la resolución reclamada, como ocurriría con las Juntas respecto de las Comisiones Auxiliares, no serían las más llamadas á resolver el conflicto con la prontitud, el acierto, la imparcialidad y las garantías que en el caso deben buscarse.

El procedimiento del juicio posesorio y la supresión de las costas de oficina, que el mismo artículo establece, completan los propósitos de brevedad y economía que deben perseguirse, á la vez que ofrecen á las partes interesadas las garantías suficientes para sus defensas.

Las sobras á que se refiere el artículo 12 del proyecto, dada su escasa importancia tratándose de solares y chacras, no pueden motivar ninguna cuestión de interés fiscal, y sólo dan mérito para disponer su regularización en beneficio de los dueños de lo principal.

Esa regularización se hace actualmente con arreglo á la resolución de 19 de Enero de 1889, los artículos 1243 á 1246, concordantes del Código de Procedimiento Civil, y el decreto-ley de 17 de Octubre de 1876, lo que quiere decir que las sobras como todas las tierras fiscales poseídas ú ocupadas sin título, deben ser denunciadas para ser escrituradas en forma por el precio que tengan en el momento de la adjudicación, permitiéndose la denuncia sólo á los poseedoros, á menos que se trate de terrenos baldíos, ó que debiendo ser denunciadas con arreglo á la ley de tierras, aún no dictada, no lo hubiesen sido, en cuyos dos casos se permitirá la denuncia de terceros.

El proyecto no admite la denuncia de sobras á efecto de que sean compradas al Fisco, y establece por el contrario, que pertenecen al dueño de lo principal los sobrantes comprendidos dentro de los límites naturales ó artificiales fijados en la enajenación. Y adopta aquel temperamento ya sea que esa enajenación haya sido gratuita ú onerosa, pues considera que en ambos casos justifica aquella disposición el siguiente razonamiento aducido en el debate parlamentario de la célebre ley de 30 de Abril de 1835, que como se sabe, adoptó el mismo temperamento para las tierras de pastoreo, reaccionando contra el régimen de las denuncias implantado desde 1821 por el bando del Barón de la Laguna, y adoptando así un sistema de protección á los poseedores que imperó hasta que el decreto-ley de 15 de Enero de 1867, abrió nuevamente la puerta á las denuncias de terceros.

Dice así el razonamiento á que me refiero:

«Cuando los propietarios denunciaron sus campos dentro de límites naturales, lo verificaron con el ánimo de hacerse de todos los que encerraban; y habiéndoles mensurado con la intervención de un agente del Fisco, si resultaba en la actualidad que tuviesen una área mayor que la que aparecía en la mensura, *no era debida a culpa de ellos, ni debían* por lo tanto ser responsables del exceso, como tampoco lo era el Fisco de la falta cuando el terreno tenía menos extensión que la expresada en la mensura, como había algunos ejemplos. Por lo tanto debía reconocerse y se reconocía la propiedad de las sobras.»

Por eso pues, porque las partes entendían respectivamente enajenar y adquirir lo que estaba comprendido dentro de los límites que se fijaban, por eso, correctamente y consultando las conveniencias de ambas partes, no puede desconocerse que toda aquella extensión es la que fué enajenada, y que por consiguiente dentro de los dichos límites, no hay fracción alguna fiscal como no lo sea lo principal; y no la hay sin que los poseedores tengan actualmente nada que abonar, pago á que no estarían obligados, desde luego, si se trata de una enajenación primitiva gratuita, y tampoco si la enajenación hubiese sido onerosa, no sólo porque desde que el Fisco no respondía de las faltas, es lógico y equitativo que los adjudicatarios no respondan de las sobras, sino también porque no habría ventaja alguna en establecer en favor del Fisco aquella exigencia, que sólo contribuiría á dificultar la regularización definitiva de los sobrantes, los cuales entonces difícilmente se denunciarán; en los casos de venta los poseedores se limitarían á transmitir los derechos posesorios como lo han estado haciendo hasta la fecha, y el Fisco, ignorando así la existencia de esos bienes, no percibiría de éstos beneficio alguno, ni por el pago del precio primitivo, ni por el del actual, ni por el del impuesto inmobiliario, resultado ese que ha sido el que han dado hasta la fecha todas las leyes que posteriormente á la del año 35 le han abierto al Estado la puerta de las denuncias, creyendo que por ese medio le entrarían grandes recursos con que aliviar sus constantes apremios financieros.

Aquellos para quienes el Estado al adjudicar la tierra pública procede como un enajenante cualquiera de carácter privado, pueden agregar todavía en favor de la misma solución que el proyecto adopta, la circunstancia de que según el artículo 1668 del Código Civil, la acción para reclamar el precio de las sobras se prescribe por un año, y siendo así forzoso es establecer que las sobras fiscales á que se refiere el artículo del proyecto y que datan todas de una fecha más remota, están como el proyecto lo indica, al amparo de toda pretensión del Fisco.

Por mi parte no admito que el Estado sea en caso alguno como cualquier individuo que pase por la

talle, ni soy por consiguiente de los que quieren hacer administración pública con el Código Civil. Lejos de eso, creo que como lo he demostrado en otra oportunidad, el Estado aún cuando proceda como entidad jurídica, no procede como una persona jurídica privada, sino como una persona jurídica pública, sujeta en tal concepto á disposiciones especiales más ó menos discrepantes de las de derecho común, según los propósitos especiales que entran en los actos de la autoridad y que no intervienen para nada en los actos de los simples particulares.

Y ese principio que en otros casos conduce á acordar al Estado derechos de que no gozan los individuos, persiguiendo siempre el mismo propósito nos lleva en el presente á un resultado enteramente opuesto, es decir, á no reconocerle al Fisco el derecho al cobro de las sobras ni aún dentro del año en que podrían hacerlo los particulares; porque procediendo así, el Estado satisface mejor los intereses públicos, facilitando la regularización definitiva de la propiedad, que es lo que en primer término conviene, tanto para los particulares y la sociedad como para el propio Fisco.

Pero si se reconoce la propiedad de las sobras no es posible exonerar al poseedor del deber de denunciarlas y solicitar su titulación en forma, á fin de que exista constancia de esa propiedad, tanto para los efectos fiscales como para su fácil transmisión.

Después de haberse ocupado el proyecto de los poseedores con título fiscal aún no definitivamente saneado, y de los poseedores de sobras, entra á tratar en los artículos 13 á 16 de los medios de regularizar su situación, los ocupantes sin título alguno; medios aquellos que tienen por base la prescripción.

La prescripción como medio de adquirir contra el Fisco, no es necesario fundarla, puesto que ella es objeto de un derecho ya reconocido expresamente á los ocupantes por el artículo 1168 del Código Civil, ha figurado siempre en nuestro derecho positivo desde las primitivas leyes de Indias, con excepción del corto período transcurrido desde el decreto-ley de 15 de Enero de 1867 que la suprimió al derogar la ley del año 35, hasta el 1.º de Enero de 1869 en que entró á regir el Código Civil que nuevamente la restableció; y es por fin un principio de aplicación universal, tal es el dominio con que se ha impuesto á los legisladores de todos los tiempos, el respeto á los derechos del trabajo y la necesidad de dotar á las sociedades de una ley tutelar que olvidando defectos remotos, asegure á todos el fruto de sus esfuerzos, la propiedad del suelo regado durante largos años con el sudor de su frente, el hogar, la herencia de sus antepasados, la paz y la tranquilidad de las familias.

El derecho está, pues, reconocido, y lo único que aun queda por hacer, es reglamentar las condiciones de su ejercicio, á la cual se contraen los artículos 13 á 16 antes citados.

En el primero se empieza por reconocer el dominio á todos los que han poseído pacífica, pública y continuamente durante el período de treinta años.

Ese término que es, como se sabe, el término máximo para la prescripción entre particulares, es menor que el que han fijado hasta el presente todas nuestras leyes que se han ocupado de la prescripción contra el Fisco, con excepción del bando del Barón de la Laguna (artículo 8.º que autorizaba la adjudicación del dominio á los ocupantes sin pensión ni gravamen según fuese más conforme á los principios de equidad y á los sentimientos generosos y benéficos que deseaba el Gobierno acreditar á los habitantes de este Estado.» La Real Cédula de 15 de Octubre de 1754 declaró prescriptas las tierras poseídas desde 1700; la ley patria de 30 de Abril de 1835 estableció la prescripción cuarentenaria y el Código Civil, al declarar al abrigo de las pretensiones del Fisco las propiedades poseídas desde 1795, no hizo sino respetar las prescripciones cumplidas al amparo de la ley del año 35 y vencidas en ese mismo año, que eran las únicas prescripciones á que se refirió esa ley, según se declaró por la de 8 de Abril de 1857. No me es posible por eso invocar antecedentes de nuestra legislación positiva en favor del plazo treintenario que el proyecto establece; pero puedo decir en cambio que la igualdad de plazos para la prescripción adquisitiva tanto entre particulares como contra el Fisco tiene sus precedentes, en la ley francesa de 15 de Marzo de 1880, en el Código Civil español (artículo 1392), en el belga (artículo 2227), en el italiano (artículo 2114), en el chileno (artículo 2497), en el argentino (2295), etc., etc.; y me es muy grato agregar que la misma idea fué sostenida en el Congreso Ganadero - Agrícola de 1895, por estadistas y abogados tan distinguidos como los doctores don Gonzalo Ramírez, don Martín C. Martínez, don Aureliano Rodríguez Larreta y don Martín Berinduague, quienes aconsejaron la sanción de una ley general declarando que, la prescripción de las tierras fiscales se regirá por los mismos principios aplicables entre particulares.

No necesito decir que opino del mismo modo, y que en una ley general de tierras públicas no tendría nada que borrar del artículo 13 del proyecto. Por mi parte no soy de los que sueñan con la mensura general, ni mucho menos con el catastro, ni me preocupa el hecho de que sean muchos ó pocos los kilómetros que resulten enajenados por el Fisco, pues sé de antemano que al adjudicar la tierra á sus ocupantes el Fisco no pierde absolutamente nada, sino que por el contrario, facilitando la mejor y más productiva explotación de la propiedad raíz, se abre una fuente poderosa y permanente de renta pública; y en segundo término, porque—como lo decía el doctor Avellaneda—los gobiernos no son mercaderes de tierras, á quienes deba solamente animar el deseo de hacer ganancias y recoger dinero. Están ante todo llamados á fomentar por todos los medios los intereses vitales del país. Su tesoro vive de la riqueza pública, y nada más contrario á los buenos principios, como las medidas que de cualquier modo tiendan á perturbarla en su desenvolvimiento, entre cuyas medidas están sin duda alguna las que tienden á mantener el inquilinaje ó la inseguridad de la propiedad, sistemas funestos cuyos gravísimos inconvenientes sintetiza Artour Young en este conciso aforismo: «dad á un hombre la propiedad segura de una roca árida, y él la transformará en un jardín; dadle en arrendamiento un jardín y él lo convertirá en un erial.»

A todas esas consideraciones que justifican la prescripción treintenaria que el proyecto establece, se agrega la de que el haber fijado otra mayor, co-

mo por ejemplo la de cuarenta años que estableció la ley del año 35, sólo habría servido para prolongar por diez años más la inseguridad de la propiedad, y establecer un precepto que sería siempre ilusorio, por la imposibilidad de justificar hechos tan remotos, ó por la facilidad con que por medio de la prueba testimonial podrían justificarse como de cuarenta años, prescripciones en realidad mucho menores.

No es tampoco el caso de, para evitar esos peligros de la prueba á que acabo de referirme, exigir que la prescripción se pruebe por documentos auténticos como lo exige el artículo 1:68 del Código Civil para la prescripción de 1795. Me explico perfectamente que la ley civil haya tenido esa exigencia por tratarse de una prescripción que ya á la promulgación del Código tenía casi ochenta años de antigüedad, de manera que no era posible probarla por medio de testigos. Pero aún así es necesario reconocer que ha sido aquella una exigencia atentatoria por referirse á una prescripción que no es ni más ni menos que la cuarentenaria establecida y cumplida en 1835, bajo el imperio de leyes que admitían sobre el particular *toda clase de pruebas.*

La prescripción que el proyecto trata de reglamentar está muy lejos de datar del siglo pasado; tiene, por el contrario, una antigüedad mucho más corta, que puede admitir la prueba testimonial; es, además, una prescripción que ha corrido bajo el imperio del Código Civil, que permite que ella se justifique por todos los medios de prueba; no habría, pues, sinceridad en una ley que saliese sorprendiendo ahora á los poseedores con la exigencia de justificativos especiales que harían imposible é ilusorio el amparo de la prescripción, no tendría objeto ni cabría dentro del espíritu liberal con que el legislador debe proceder en estos casos, el salir ahora con la inesperada y atentatoria novedad.

Por eso el proyecto no ha considerado conveniente separarse de la prescripción treintenaria, ni tampoco de los medios generales de prueba que el Código establece Y ha creido que los peligros que la prueba testimonial puede ofrecer, están todo lo prevenidos que racionalmente puede pretenderse con haber aumentado á cinco el número de los testigos idóneos, (artículo 14) con la libertad de apreciación de la prueba acordada á las Juntas ó Comisiones Auxiliares (artículo 15) y por el número de firmas exigido para la resolución definitiva (artículo 17)

Los ocupantes que no puedan ampararse á la prescripción treintenaria, tienen también un medio fácil de regularizar su situación de inmediato, pagando una parte del precio del inmueble, proporcional al tiempo que aún le falte para prescribir, es decir, que el que tenga veinte años de ocupación, ó sean dos tercios del período total, pagará un tercio del valor del inmueble, el que tenga un tercio de posesión los completará con dos tercios del precio.

Este temperamento, cuya conveniencia y equidad nadie podrá desconocer, no carece de precedentes en nuestros anales legislativos.

Se sabe, en efecto, que la ley de Mayo de 1833 y su decreto reglamentario de 3 de Agosto del mismo año, al establecer la enfiteusis para los poseedores de menos de veinte años, dispusieron que los de veinte á cuarenta podrían adquirir la propiedad pagando la tercera parte del valor de ésta; pensamiento que completó el legislador de 1835 agregando que los poseedores de cuarenta años prescriben la propiedad sin ningún otro requisito.

Pero su antecedente más completo se encuentra en la segunda de las tres célebres leyes que han reglamentado el régimen agrario de los Estados Unidos Norteamericanos, facilitando la adquisicion de la tierra por sus ocupantes, la ley de 4 de Septiembre de 1841, concediendo el derecho de preferencia á los ocupantes para adquirir la propiedad por el precio mínimo de la ley y sin necesidad de la subasta que se había empleado hasta entonces, la célebre ley de los precios graduados propuesta por Bentham y sancionada el 14 de Agosto de 1854, ley que aún disminuía la cuota mínima á abonarse, en proporción al número de años que hubiese durado la ocupación, y finalmente la no menos famosa ley de 20 de Mayo de 1862, ley de *homestead* ó ley del hogar, que faculta á todo ciudadano ó extranjero que quiera serlo, para presentarse á un notario de tierras públicas y solicitar el área que desee, de la cual toma posesión de inmediato con sólo pagar diez pesos con obligación de completar el precio mínimo de la ley á los cinco años y con el dinero que hubiese ganado en el cultivo.

Respecto del precio, el decreto reglamentario de la citada ley del año 33 establecía que se abonaría la tercera parte del precio fijado á moderada composición, y el decreto-ley de 17 de Octubre de 1876 dispone, en cambio, que la tierra fiscal, sea del destino que fuera, se enjenará «por su valor corriente al precio de tasación en la época de la venta».

La preferencia entre uno ú otro extremo no puede ser dudosa. Todos los estadistas que más se han distinguido y especializado en esta clase de cuestiones, como Jovellanos en España, Edmundo Busk en Inglaterra, Jules Duval en Francia, Bentham en Estados Unidos y Avellaneda en la Argentina, todos sin excepción han aconsejado que la enajenación de la tierra fiscal se haga en las condicioneo más fáciles y liberales; y si han rechazado la forma gratuita, por los abusos é inconvenientes á que se presta, y han proclamado la superioridad de la venta, no lo han hecho por el interés del precio, ni para que el Fisco obtenga ganancias inmediatas de dinero, sino en el interés de la ocupación real y de la mayor productividad del suelo; con el gran designio, como decía el doctor Avellaneda, de hacer más fecunda la propiedad

¿Llena esas aspiraciones el decreto de 17 de Octubre de 1876? Se ha dicho que por él escatimaba el Fisco la tierra pública, fijando precios exorbitantes para su venta en vez de facilitar la adquisición del mayor número á precios moderados, y la experiencia ha comprobado la verdad de esa crítica, pues es notorio que el decreto citado desalentando á los poseedores, alejándolos de la denuncia con la perspectiva del elevado precio que deberían abonar para regularizar su tierra, han preferido dejarse estar, con daño evidente para su propiedad y con resultados fiscales completamente contrarios á los que se perseguían.

Por eso el proyecto no mantiene la disposicion á que me refiero; pero teniendo á la vez en cuenta que por el mismo artículo 13 los ocupantes no deben pagar sino una parte del precio en relación con el tiempo de ocupación, he creido que bastará para inducirlos á la denuncia é interesarlos en la adjudicacion regular de las tierras ocupadas, bastará, digo, con agregar á aquel beneficio el de una rebaja de 20 % en el aforo de la Contribución Inmobiliaria, calculándose sobre el precio así reducido del inmueble, la parte que deban abonar.

El artículo 17 reglamenta la forma del acto de la adjudicación. La mayoría de los dos tercios es una garantía de la suficiencia de la prueba producida.

Actualmente la adjudicación se hace por escritura pública en virtud de lo que dispone la resolución de 3 de Septiembre de 1878, habiéndose establecido ese requisito en atención á la poca seguridad que hasta entonces habían ofrecido No creo que para lo sucesivo pudiera alegarse esa misma circunstancia. Por eso, además, porque las Juntas no proceden en el caso como cualquier particular que enajena su propiedad, sino como autoridad encargada de la distribución de la tierra, y porque suprimiéndose la escrituración en la forma que hoy se hace, se beneficia al interesado con una economía que unida á las de los gastos judiciales, será de importancia especialmente tratándose de la adjudicación de solares, por todos esos motivos el artículo 17 establece que la adjudicación se hará en forma puramente administrativa. El documento emanado de la Junta ó Comisión Auxiliar, será un documento público, perfectamente auténtico, que no necesita ser validado por la intervención del escribano, necesaria y explicable tan sólo cuando se trata de particulares.

Los artículos 18 á 20 tratan de los medios de hacer prácticos los propósitos y las disposiciones del proyecto. Desde luego se da un año para que los interesados regularicen su situación. Pasado ese año los actuales adjudicatarios condicionales ó los simples ocupantes no podrán hacer ninguna transacción sobre los inmuebles ocupados sin presentar sus títulos debidamente saneados por parte del Fisco.

Los ocupantes tienen dos años para acogerse á los beneficios de esta ley. Si dentro de ese término no los aprovechan, los renuncian tácitamente, y empezará para ellos una nueva prescripción que se regirá absolutamente por el Código Civil.

Respecto de las sobras, no se establece sanción especial ninguna, porque sería necesario que los poseedores tuviesen actualmente conocimiento de ellas, lo que no sucede en todos los casos; y como no sería prudente ni sensato obligar á cada poseedor ó propietario á que se ponga desde ya á medir su propiedad, he creído acertado dejar que las sobras puedan regularizarse en cualquier momento, como tendrán que serlo forzosamente después del año, siempre que los poseedores quieran transferirlas.

Los últimos artículos del proyecto no pueden ofrecer dificultad alguna, no necesitando en consecuencia, ninguna explicación de mi parte.—Sólo diré que los Registros en la forma en que los establecen los artículos 21 á 24 del proyecto, son una consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.°.

Se sabe que el artículo 14 del Código Rural y el decreto reglamentario de 21 de Febrero de 1878 crearon los Registros Departamentales á cargo de las Juntas y los Seccionales á cargo de las Comisiones Auxiliares. Pero es también notorio que el uso de esos Registros quedó suspendido en parte por el decreto de 2 de Marzo de 1885, que á la espera de una resolución legislativa sobre el alcance de las inscripciones á hacerse, mandó suspender todo procedimiento dejando abiertos los libros, sólo para anotar las traslaciones del dominio que se hicieran en lo sucesivo de las propiedades *ya inscriptas*.

Aparte de eso, los Registros seccionales han quedado también suprimidos, en cuanto á las enajenaciones fiscales á consecuencia del decreto de Diciembre último al principio citado, que privó á las Comisiones Auxiliares de la facultad de otorgar tales enajenaciones. Restablecida esa facultad por el artículo 2.° del proyecto, era lógico restablecer los Registros á cargo de las referidas corporaciones. El proyecto así lo hace, pero al restablecer las dos clases de Registros, lo hace solamente á los efectos de la enajenación fiscal, por considerar que existen muy buenas razones de orden, para no involucrar en unos mismos libros, como lo hacía el artículo 14 del Código Rural y el decreto antes citado, anotaciones de objetos tan distintos como son las destinadas á hacer constar las enajenaciones fiscales, y las traslaciones de dominio entre particulares.

Luis Varela.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha estudiado con la atención que merece el importante proyecto de ley presentado por el señor Diputado por Montevideo, doctor don Luis Varela, con el objeto de reglamentar la adjudicación definitiva, en favor de particulares, de los terrenos fiscales existentes en los pueblos de los Departamentos de campaña y sus ejidos, así como la exposición de motivos con que su autor lo acompañó.

El proyecto establece sucesivamente la forma y condiciones en que debe solicitarse y realizarse la adquisición ó consolidación de la propiedad de dichos terrenos, teniendo en cuenta las diversas situaciones en que pueden encontrarse sus poseedores frente al Fisco.

Esas diversas situaciones, previstas en el proyecto, son:

1.° La de los poseedores de terrenos con título de donación ó venta hecha por el Fisco bajo condición de poblar ó cultivar en determinado plazo, pero sin que se haya hecho constar el cumplimiento de dicha condición.

2.° La de los poseedores de sobras comprendidas dentro de los límites naturales ó artificiales fijados en las donaciones ó ventas originarias.

3.° La de los que poseen sin título que acredite la enajenación fiscal.

Con respecto al primer caso, las disposiciones del proyecto tienden á facilitar á los poseedores la justificación, actualmente difícil y hasta imposible en muchos casos, de haber consolidado su dominio mediante el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fué hecha la donación ó la venta. Con ese objeto el proyecto abrevia los trámites del procedimiento, suprime gastos y establece otras disposiciones favorables á los poseedores que no puedan exhibir actualmente el título originario obtenido por sus causantes, ó que, teniendo en la actualidad poblados ó

cultivados sus terrenos, encuentran dificultades, á veces insuperables, para probar que esos extremos fueron satisfechos desde la época remota en que adquirieron los terrenos por donación ó venta del Fisco.

En lo relativo á las sobras, el proyecto, teniendo en cuenta su escasa importancia por una parte, y por otra, consideraciones legales muy atendibles, las declara incluidas en la enajenación originaria del terreno á que estén unidas.

Y en cuanto al tercer punto, es decir, á los terrenos fiscales poseídos por particulares sin título alguno, el proyecto establece que su propiedad podrá adquirirse por medio de la prescripción treintenaria, y aún por la de veinte y diez años, pagándose al Fisco en estos últimos casos un precio tanto menor cuanto mayor sea el tiempo de posesión que se acredite por el interesado.

Estas disposiciones del proyecto, si fuesen sancionadas, estarían de acuerdo con el artículo 1168 del Código Civil que admitió en principio la prescriptibilidad de las tierras públicas, y podrían considerarse como la realización, en parte, de la promesa allí hecha á los poseedores de dichas tierras, de dictarse una ley especial estableciendo los requisitos necesarios para adquirirlas por prescripción.

En la luminosa exposición de motivos con que el autor acompañó su proyecto, se hallan extensa y sólidamente fundadas todas sus disposiciones, demostrándose las ventajas de distinto orden que, tanto para los particulares como para el Estado, deben ser la consecuencia obligada de su sanción.

La Comisión, estando de acuerdo con dichas disposiciones juzga por eso innecesario fundarlas á su vez detalladamente, entrando en consideraciones que equivaldrían á una repetición de las aducidas, con tan excepcional competencia, por el autor del proyecto.

Se limita, pues, la Comisión á hacer suyos los fundamentos contenidos en la exposición de motivos, y en su mérito aconseja á V. H. que se digne prestarle su sanción.

Despacho de la Comisión, Abril 28 de 1901.

Eduardo Brito del Pino—Serapio Del Castillo—Diego M. Martinez—Alvaro Guillot—Juan Blengio Rocca.—

Sr. Palomeque—Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el señor Diputado por Cerro Largo.

Si se suprime la lectura del proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Han terminado los asuntos...

Sr. Palomeque—Dada la casi unanimidad que ha habido al discutirse en general el proyecto relativo al Hospital de Minas, haría moción para que se tratara en esta sesión en particular á fin de aprovechar el tiempo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que ha presentado el Diputado señor Palomeque.

Si se trata en particular en esta sesión el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Figari—Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tengan la bondad de ponerse de pie los señores que estén por la afirmativa.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Sr. Brito—Quiero dejar constancia de mi voto negativo respecto de este artículo, y ruego á la Mesa se sirva tomar nota de ello.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Sr. Vidal y Fuentes—A la verdad que, dada la unanimidad con que se ha votado el proyecto este en general, y la moción que después ha presentado mi distinguido colega el doctor Palomeque, me parece que poca discusión debería mediar para defender sus artículos; pero como el señor Diputado por Río Negro ha hecho oposición á este hospital, y en tesis general, á todos los hospitales de campaña, creo que es un deber como coautor en este proyecto con el doctor Figari, tomar la defensa de él.

Yo creo que es un error el suponer que los hospitales en campaña no prestan servicio. No prestarán grandes y señalados servicios,

pero prestan servicios, que son importantes, á las poblaciones donde están establecidos. Tanto el hospital de Mercedes, como el de San José, como el de Paysandú...

Sr. Del Castillo—Nadie ha dicho que sean perjudiciales.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero se ha dicho que no son útiles.

Sr. Del Castillo—Que no prestan un servicio proporcionado al sacrificio que imponen.

Sr. Vidal y Fuentes—Pues yo creo que prestan un servicio proporcionado al sacrificio que imponen, porque los servicios que se relacionan con la asistencia de los enfermos no tienen precio: el salvar la vida de un desdichado, de un individuo que podía haberse muerto si no tiene medios de asistencia, en un hospital perfectamente organizado como los de Paysandú y Mercedes, es algo que no se paga con todo el dinero del mundo, por más que al doctor Del Castillo le parezca que se puede pagar con una suma insignificante. A eso es á lo que se puede arribar extremando un poco las conclusiones de la tesis que sostiene el Diputado señor del Castillo.

De modo, pues, que, como decía, los servicios estos solamente, los que están á cargo de esos hospitales serán quizá los que puedan valorarlos; y aquí mismo en esta Cámara se ha hablado de que en el hospital de Mercedes se practican operaciones de aliento, bastante importantísimas, laparatomías, que antes seguramente ni se soñaba poder hacerlas allí en aquella población. Puedo afirmar también que en el hospital de San José, es esto lo más común, y médicos distinguidos como los doctores Cordero y Giampietro, si fueran preguntados en ese sentido, afirmarían que han hecho muchísimas laparatomías y operaciones que antes era imposible hacerlas allí en la población, y que era necesario condenar á una muerte segura á los pacientes ó condenarlos á que gastaran una ingente suma para venir á Montevideo á hacerse operar por un especialista.

¡Dónde vamos á parar! Ni que estuviéramos lejos de nuestro país ó fuera de él para no darnos cuenta de las cosas que pasan aquí!

Yo creo que calificar á los hospitales hasta de inútiles—y poco menos se dice respecto de ellos—es algo que— cualquiera palabra que empleara me resultaría dura—pero creo que es un absurdo, es no darse cuenta de lo que es un hospital y de los beneficios que puede reportar á una población.

Aún mismo en tiempo de guerra ¿no serían útiles los hospitales de caridad en los pueblos, los hospitales de caridad que en esos pueblos generalmente tienen pocos asilados, que á veces no pasan de 15 y que con facilidad podrían retirarse para hacer de aquel hospital un lazareto en caso de una guerra—que creo que felizmente no se producirá y que ojalá no se produzca ni en siglos en nuestro país, pero que si por desgracia se produjera —no sería de gran utilidad tener establecidos hospitales en nuestra República, y no andar como se ha andado en esta última revolución, sin tener nada á mano, preparado para la asistencia de los heridos?

En fin, en mil circunstancias por el estilo los hospitales pueden ser de gran utilidad y todos los días lo son.

Se habla de que Minas está muy cerca de la Capital, á cinco horas de ferrocarril. ¿Porqué no traen los enfermos al hospital de Montevideo? ¡Pero señor!: aquí está lleno el hospital— se me dice,— y es la verdad; es preciso darse cuenta de cómo está el Hospital de Caridad, completamente repleto de enfermos, á tal punto que muchas veces algunos que no están completamente curados, es necesario darlos de alta, para que quede desocupada la cama que ese enfermo ocupaba, á fin de que quede lugar para otro que se encuentra necesitado de hospitalización.

De manera, pues, que todavía vendrían esos enfermos de fuera á agravar ese mal; y en segundo lugar, hay muchos enfermos que no se pueden trasladar. ¿Cómo traer un tifoideo, un pneumónico,—cómo traer tantos enfermos así graves, exponiéndolos á una muerte segura?.

Sr. Abellá y Escobar—Se mueren en el viaje algunos.

Sr. Vidal y Fuentes—Es exacto: algunos de ellos han resuelto pasar á mejor vida antes de llegar aquí, porque han dicho: ¿para qué vamos á seguir sufriendo? me muero en e

viaje y quedan liquidadas todas mis dolencias.

Y es lo que ha pasado muchas veces: las Jefaturas Políticas pueden informar de muchos certificados que han tenido que dar con este motivo.

Así pues, ni aún mirada la cuestión por ese lado, puede decirse que los desvalidos de Minas que necesitan hospitalización pueden ser trasladados hasta aquí, porque la distancia es pequeña. No, señor: es necesario que exista allí el Hospital.

Los médicos somos los que nos damos cuenta más exactamente de eso, y las personas que forman parte de las Comisiones de beneficencia también. Es necesario darse cuenta de las dificultades con que se lucha para llevar á un individuo al hospital: generalmente las familias hacen oposición, sobre todo, si se trata de un menor, es una lucha que hay que sostener allí haciendo las demostraciones más evidentes para poder conseguir arrancar un hijo á una madre, que en su casa se moriría y que en el hospital podría ser salvado con una operación ó con un tratamiento apropiado.

Pues bien: si esta dificultad existe allí, ¿cuán grande no sería si en vez de llevarlo de la orilla del pueblo hasta el hospital de Minas, de los ranchos de San Francisco, se le dijera que á su hijo lo iban á llevar á Montevideo y que desde allí se le escribiría cómo seguía? Preferiría que no saliera de allí, que se muriera en el seno de su familia, aún lleno de necesidades y miseria,—porque es necesario darse cuenta de las necesidades y de la miseria que hay en esos ranchos,—antes de despojarse del hijo ese, antes de entregarlo á la caridad, á una caridad que yo creo que es mal entendida en ese caso, y á una caridad bien entendida si allí cerca están los recursos para poder atender á los enfermos.

Además, lo que se pide para Minas no es nuevo, como ya se ha dicho.

Yo siento tener que repetir algo que está ya en el conocimiento de todos los señores Diputados, pero es necesario hacerlo.

Todos los Departamentos de la República tienen el impuesto adicional de abasto, la mayor parte de ellos, destinado á hospitales, algunos destinados á otros servicios, pero casi todos destinados á hospitales.

En Paysandú, Montevideo mismo, el Salto, Mercedes, Río Negro, Rocha, etc., existe el impuesto adicional de abasto, que está destinado al sostenimiento de los hospitales de caridad.

¿Por qué privarle entonces á Minas de esa facilidad que se ha dado á esos otros Departamentos, para sostener la institución que han establecido allí para el auxilio y tratamiento de los enfermos? No veo absolutamente ninguna razón.

Razones de equidad, como lo dice con toda justicia la Comisión de Hacienda, nos obligan á que se conceda á Minas lo que tienen ya concedido desde muchos años atrás otros Departamentos, razones de equidad, que no es, de ninguna manera, justo ni legítimo desconocer.

Además hay algo en que creo necesario insistir.

La Comisión de Hacienda dice que la obra no está completa porque no se ha podido juntar la suma de 9,000 pesos para hacerla. Esto, en parte, es exacto; pero si no está completa, no faltan quizá ni 15 días para que se inaugure, para completarla, y yo ya lo digo en el memorándum: «empezados los trabajos; hoy puede decirse que ya están casi del todo concluídos, no faltando nada más que el decorado de las paredes, habiéndose abonado casi el costo total de lo edificado.»

De manera que no se debe casi nada y la obra ya estaba casi por terminar en la fecha en que yo presenté este memorándum, que fué en el mes de Febrero, y puedo asegurar á la H. Cámara que en el mes próximo, ó á más tardar en el mes de Julio, el hospital de Minas será inaugurado.

De modo, pues, que una vez inaugurado el hospital, lo que corresponde es darle una renta para que se pueda sostener,—una renta que no es exagerada para el Departamento, que todos la pagarán con gusto, según lo atestiguan 1.300 firmas que he presentado aquí á la Cámara, de vecinos de Minas, que piden la creación de este impuesto, y que al mismo tiempo podrá bastar para subvenir á los gastos del hospital.

El impuesto adicional de abasto en una población como la de Minas, que tiene 8,000 habitantes y tres pueblos, que son Zapicán, Nico-Pérez y Mataojo de Solís, es un impuesto que puede dar aproximadamente unos 350 pesos. Además, la suscripción popular, una parte que le corresponde al hospital por una disposición de la Junta y que se relaciona con el impuesto de rifas y carreras y una pequeña cuota con que la Junta contribuye al sostenimiento del hospital, todo esto reunido formará una suma mayor de 400 pesos, cerca de 500 pesos.

Pues bien: para el número de hospitalizaciones que hay allí, esto alcanza, es suficiente; no va á haber necesidad de venir mañana á golpear las puertas del Cuerpo Legislativo como algunos temen, pidiéndole una suma, cualquiera que ella sea, para el hospital de Minas. No, señor: las hospitalizaciones no son tan caras, señor Presidente. Aquí, en nuestro hospital de Montevideo se gastan unos 66 centésimos por enfermo cada día, incluyendo todos los servicios que hay en este hospital; servicios de lujo, porque aquí, hay que decir la verdad, la beneficencia pública trata á los enfermos como si fueran pudientes, los hombres más ricos que reciben asistencia en sus casas: allí no falta nada.

Pues bien: si se descuenta nada más que la asistencia médica, en el hospital de Montevideo no cuesta más que unos 55 ó 56 centésimos la hospitalización; y en Minas la asistencia médica no se paga, es gratuita; allí todos los médicos están comprometidos á asistir gratuitamente en el hospital de caridad.

De manera que hay que excluir, como sucede en algunos otros Departamentos donde hay hospitales, lo que se pagaría por ese concepto, y en vez de pagar los 56 centésimos que cuesta en Montevideo la hospitalización, se pagarían 80 ó 90 centésimos, porque indudablemente en el menor número hay que pagar el doble, y quedaría una suma bastante respetable como para poder atender á las quince ó diez y ocho hospitalizaciones, que es lo más que puede haber en un hospital pequeño, como es el de Minas.

Así, pues, por estas consideraciones, yo creo que no puede haber inconveniente en que se vote este artículo.

Sin embargo, debo hacer una salvedad. El doctor Figari y yo, cuando se presentó este proyecto de ley, sufrimos una equivocación.

En efecto: yo creía que el impuesto adicional de abasto era de 40 centésimos por vacuno para todos los Departamentos, y en vez es de 50 centésimos. Respecto de los demás es igual.

De modo que yo pediría que se modificara el artículo en el sentido ese que acabo de indicar, de que este impuesto fuera de 50 centésimos para los bovinos, y lo demás como está.

¿Por qué pido esto? Lo pido simplemente porque para todos los Departamentos es igual; es de 50 centésimos y casi no veo que por diez centésimos más que se pusieran aquí, podría haber oposición.

Si el señor miembro informante estuviera de acuerdo con esta indicación, yo me permitiría proponerla. Si no está de acuerdo, no insisto en ella. Creo que es insignificante.

Sr. Lamarca—Yo no puedo consultar á mis compañeros de Comisión; pero creo que no debe haber mayor dificultad en aumentar 10 centésimos más, poniendo al hospital de Minas en iguales condiciones á los de los demás Departamentos.

Así es que, por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar lo que propone el señor Diputado; pero no puedo decir lo mismo de los demás miembros de la Comisión de Hacienda, á quienes no puedo consultar en este momento.

Sr. Presidente—¿La Comisión de Hacienda está de acuerdo?

Sr. Haedo Suárez—Por mi parte estoy conforme...

Sr. Moreno—Por mi parte también.

Sr. Haedo Suárez— ... tanto más que es el impuesto general para todos los Departamentos.

Sr. Moreno—Hay mayoría.

Sr. Presidente—Si la Comisión no se pronuncia habrá que votar en primer término el artículo que ella propone.

Sr. Figari—Ya se ha pronunciado.

que á su vez le confiere el artículo 11 para apreciar libremente el valor de la prueba producida.

Las arbitrariedades ó abusos á que pudiera prestarse esa libre apreciación en perjuicio de los poseedores, están igualmente prevenidas con el derecho que el mismo artículo 11 acuerda á los particulares para reclamar de la resolución dictada ante el Juez L. Departamental. Es desde ese momento que procede la intervención judicial, porque es entonces que se pide amparo de un derecho lesionado, es recién desde entonces que hay contienda de derecho.

Haré notar que el proyecto concede la apelación inmediata ante la autoridad judicial, sin exigir que previamente se haya reclamado ante la autoridad superior administrativa, ó sin que se haya agotado la vía gubernativa, como lo establecen algunas leyes de lo administrativo contencioso. La innovación que el proyecto hace á este respecto, responde á propósitos descentralizadores que se traducirán en la práctica por economía de gastos, de molestias y de tiempo, además de suprimirse la intervención de autoridades administrativas superiores que por su alejamiento de la localidad y la índole de sus funciones propias, como sucedería con respecto al Poder central, ó por sus estrechas vinculaciones con la que hubiese dictado la resolución reclamada, como ocurriría con las Juntas respecto de las Comisiones Auxiliares, no serían las más llamadas á resolver el conflicto con la prontitud, el acierto, la imparcialidad y las garantías que en el caso deben buscarse.

El procedimiento del juicio posesorio y la supresión de las costas de oficina, que el mismo artículo establece, completan los propósitos de brevedad y economía que deben perseguirse, á la vez que ofrecen á las partes interesadas las garantías suficientes para sus defensas.

Las sobras á que se refiere el artículo 12 del proyecto, dada su escasa importancia tratándose de solares y chacras, no pueden motivar ninguna cuestión de interés fiscal, y sólo dan mérito para disponer su regularización en beneficio de los dueños de lo principal.

Esa regularización se hace actualmente con arreglo á la resolución de 19 de Enero de 1869, los artículos 1243 á 1246, concordantes del Código de Procedimiento Civil, y el decreto-ley de 17 de Octubre de 1876, lo que quiere decir que las sobras como todas las tierras fiscales poseídas ú ocupadas sin título, deben ser denunciadas para ser escrituradas en forma por el precio que tengan en el momento de la adjudicación, permitiéndose la denuncia sólo á los poseedores, á menos que se trate de terrenos baldíos, ó que debiendo ser denunciadas con arreglo á la ley de tierras, aún no dictada, no lo hubiesen sido, en cuyos dos casos se permitirá la denuncia de terceros.

El proyecto no admite la denuncia de sobras á efecto de que sean compradas al Fisco, y establece por el contrario, que pertenecen al dueño de lo principal los sobrantes comprendidos dentro de los límites naturales ó artificiales fijados en la enajenación. Y adopta aquel temperamento ya sea que esa enajenación haya sido gratuita ú onerosa, pues considera que en ambos casos justifica aquella disposición el siguiente razonamiento aducido en el debate parlamentario de la célebre ley de 30 de Abril de 1835, que como se sabe, adoptó el mismo temperamento para las tierras de pastoreo, reaccionando contra el régimen de las denuncias implantado desde 1821 por el bando del Barón de la Laguna, y adoptando así un sistema de protección á los poseedores que imperó hasta que el decreto-ley de 15 de Enero de 1867, abrió nuevamente la puerta á las denuncias de terceros.

Dice así el razonamiento á que me refiero:

«Cuando los propietarios denunciaron sus campos dentro de límites naturales, lo verificaron con el ánimo de hacerse de todos los que encerraban; y habiéndoles mensurado con la intervención de un agente del Fisco, si resultaba en la actualidad que tuviesen una área mayor que la que aparecía en la mensura, *no era debida a culpa de ellos, ni debían* por lo tanto ser responsables del exceso, como tampoco lo era el Fisco de la falta cuando el terreno tenía menos extensión que la expresada en la mensura, como había algunos ejemplos. Por lo tanto debía reconocerse y se reconocía la propiedad de las sobras.»

Por eso pues, porque las partes entendían respectivamente enajenar y adquirir lo que estaba comprendido dentro de los límites que se fijaban, por eso, correctamente y consultando las conveniencias de ambas partes, no puede desconocerse que toda aquella extensión es la que fué enajenada, y que por consiguiente dentro de los dichos límites, no hay fracción alguna fiscal como no lo sea lo principal; y no la hay sin que los poseedores tengan actualmente nada que abonar, pago á que no estarían obligados, desde luego, si se trata de una enajenación primitiva gratuita, y tampoco si la enajenación hubiese sido onerosa, no sólo porque desde que el Fisco no respondía de las faltas, es lógico y equitativo que los adjudicatarios no respondan de las sobras, sino también porque no habría ventaja alguna en establecer en favor del Fisco aquella exigencia, que sólo contribuiría á dificultar la regularización definitiva de los sobrantes, los cuales entonces difícilmente se denunciarán; en los casos de venta los poseedores se limitarían á transmitir los derechos posesorios como lo han estado haciendo hasta la fecha, y el Fisco, ignorando así la existencia de esos bienes, no percibiría de éstos beneficio alguno, ni por el pago del precio primitivo, ni por el del actual, ni por el del impuesto inmobiliario, resultado ese que ha sido el que han dado hasta la fecha todas las leyes que posteriormente á la del año 35 le han abierto al Estado la puerta de las denuncias, creyendo que por ese medio le entrarían grandes recursos con que aliviar sus constantes apremios financieros.

Aquellos para quienes el Estado al adjudicar la tierra pública procede como un enajenante cualquiera de carácter privado, pueden agregar todavía en favor de la misma solución que el proyecto adopta, la circunstancia de que según el artículo 1668 del Código Civil, la acción para reclamar el precio de las sobras se prescribe por un año, y siendo así forzoso es establecer que las sobras fiscales á que se refiere el artículo del proyecto y que datan todas de una fecha más remota, están como el proyecto lo indica, al amparo de toda pretensión del Fisco.

Por mi parte no admito que el Estado sea en caso alguno como cualquier individuo que pase por la

talle, ni soy por consiguiente de los que quieren hacer administración pública con el Código Civil. Lejos de eso, creo que como lo he demostrado en otra oportunidad, el Estado aún cuando proceda como entidad jurídica, no procede como una persona jurídica privada, sino como una persona jurídica pública, sujeta en tal concepto á disposiciones especiales más ó menos discrepantes de las de derecho común, según los propósitos especiales que entran en los actos de la autoridad y que no intervienen para nada en los actos de los simples particulares.

Y ese principio que en otros casos conduce á acordar al Estado derechos de que no gozan los individuos, persiguiendo siempre el mismo propósito nos lleva en el presente á un resultado enteramente opuesto, es decir, á no reconocerle al Fisco el derecho al cobro de las sobras ni aún dentro del año en que podrían hacerlo los particulares; porque procediendo así, el Estado satisface mejor los intereses públicos, facilitando la regularización definitiva de la propiedad, que es lo que en primer término conviene, tanto para los particulares y la sociedad como para el propio Fisco.

Pero si se reconoce la propiedad de las sobras no es posible exonerar al poseedor del deber de denunciarlas y solicitar su titulación en forma, á fin de que exista constancia de esa propiedad, tanto para los efectos fiscales como para su fácil transmisión.

Después de haberse ocupado el proyecto de los poseedores con título fiscal aún no definitivamente saneado, y de los poseedores de sobras, entra á tratar en los artículos 13 á 16 de los medios de regularizar su situación, los ocupantes sin título alguno; medios aquellos que tienen por base la prescripción

La prescripción como medio de adquirir contra el Fisco, no es necesario fundarla, puesto que ella es objeto de un derecho ya reconocido expresamente á los ocupantes por el artículo 1168 del Código Civil, ha figurado siempre en nuestro derecho positivo desde las primitivas leyes de Indias, con excepción del corto período transcurrido desde el decreto-ley de 15 de Enero de 1867 que la suprimió al derogar la ley del año 35, hasta el 1.° de Enero de 1869 en que entró á regir el Código Civil que nuevamente la restableció; y es por fin un principio de aplicación universal, tal es el dominio con que se ha impuesto á los legisladores de todos los tiempos, el respeto á los derechos del trabajo y la necesidad de dotar á las sociedades de una ley tutelar que olvidando defectos remotos, asegure á todos el fruto de sus esfuerzos, la propiedad del suelo regado durante largos años con el sudor de su frente, el hogar, la herencia de sus antepasados, la paz y la tranquilidad de las familias.

El derecho está, pues, reconocido, y lo único que aun queda por hacer, es reglamentar las condiciones de su ejercicio, á la cual se contraen los artículos 13 á 16 antes citados.

En el primero se empieza por reconocer el dominio á todos los que han poseído pacífica, pública y continuamente durante el período de treinta años.

Ese término que es, como se sabe, el término máximo para la prescripción entre particulares, es menor que el que han fijado hasta el presente todas nuestras leyes que se han ocupado de la prescripción contra el Fisco, con excepción del bando del Barón de la Laguna (artículo 8.° que autorizaba la adjudicación del dominio á los ocupantes sin pensión ni gravamen según fuese más conforme á los principios de equidad y á los sentimientos generosos y benéficos que deseaba el Gobierno acreditar á los habitantes de este Estado.» La Real Cédula de 15 de Octubre de 1754 declaró prescriptas las tierras poseídas desde 1700; la ley patria de 30 de Abril de 1835 estableció la prescripción cuarentenaria y el Código Civil, al declarar al abrigo de las pretensiones del Fisco las propiedades poseídas desde 1795, no hizo sino respetar las prescripciones cumplidas al amparo de la ley del año 35 y vencidas en ese mismo año, que eran las únicas prescripciones á que se refirió esa ley, según se declaró por la de 8 de Abril de 1857. No me es posible por eso invocar antecedentes de nuestra legislación positiva en favor del plazo treintenario que el proyecto establece; pero puedo decir en cambio que la igualdad de plazos para la prescripción adquisitiva tanto entre particulares como contra el Fisco tiene sus precedentes, en la ley francesa de 15 de Marzo de 1880, en el Código Civil español (artículo 1392), en el belga (artículo 2227), en el italiano (artículo 2114), en el chileno (artículo 2497), en el argentino (2295), etc., etc.; y me es muy grato agregar que la misma idea fué sostenida en el Congreso Ganadero-Agrícola de 1895, por estadistas y abogados tan distinguidos como los doctores don Gonzalo Ramírez, don Martín C. Martínez, don Aureliano Rodríguez Larreta y don Martín Berinduague, quienes aconsejaron la sanción de una ley general declarando que, la prescripción de las tierras fiscales se regirá por los mismos principios aplicables entre particulares.

No necesito decir que opino del mismo modo, y que en una ley general de tierras públicas no tendría nada que borrar del artículo 13 del proyecto. Por mi parte no soy de los que sueñan con la mensura general, ni mucho menos con el catastro, ni me preocupa el hecho de que sean muchos ó pocos los kilómetros que resulten enajenados por el Fisco, pues sé de antemano que al adjudicar la tierra á sus ocupantes el Fisco no pierde absolutamente nada, sino que por el contrario, facilitando la mejor y más productiva explotación de la propiedad raíz, se abre una fuente poderosa y permanente de renta pública; y en segundo término, porque—como lo decía el doctor Avellaneda—los gobiernos no son mercaderes de tierras, á quienes deba solamente animar el deseo de hacer ganancias y recoger dinero. Están ante todo llamados á fomentar por todos los medios los intereses vitales del país. Su tesoro vive de la riqueza pública, y nada más contrario á los buenos principios, como las medidas que de cualquier modo tiendan á perturbarla en su desenvolvimiento, entre cuyas medidas están sin duda alguna las que tienden á mantener el inquilinaje ó la inseguridad de la propiedad, sistemas funestos cuyos gravísimos inconvenientes sintetiza Arthur Young en este conciso aforismo: «dad á un hombre la propiedad segura de una roca árida, y él la transformará en un jardín; dadle en arrendamiento un jardín y él lo convertirá en un erial.»

A todas esas consideraciones que justifican la prescripción treintenaria que el proyecto establece, se agrega la de que el haber fijado otra mayor, co-

cultivados sus terrenos, encuentran dificultades, á veces insuperables, para probar que esos extremos fueron satisfechos desde la época remota en que adquirieron los terrenos por donación ó venta del Fisco.

En lo relativo á las sobras, el proyecto, teniendo en cuenta su escasa importancia por una parte, y por otra, consideraciones legales muy atendibles, las declara incluídas en la enajenación originaria del terreno á que estén unidas.

Y en cuanto al tercer punto, es decir, á los terrenos fiscales poseídos por particulares sin título alguno, el proyecto establece que su propiedad podrá adquirirse por medio de la prescripción treintenaria, y aún por la de veinte y diez años, pagándose al Fisco en estos últimos casos un precio tanto menor cuanto mayor sea el tiempo de posesión que se acredite por el interesado.

Estas disposiciones del proyecto, si fuesen sancionadas, estarían de acuerdo con el artículo 1168 del Código Civil que admitió en principio la prescriptibilidad de las tierras públicas, y podrían considerarse como la realización, en parte, de la promesa allí hecha á los poseedores de dichas tierras, de dictarse una ley especial estableciendo los requisitos necesarios para adquirirlas por prescripción.

En la luminosa exposición de motivos con que el autor acompañó su proyecto, se hallan extensa y sólidamente fundadas todas sus disposiciones, demostrándose las ventajas de distinto orden que, tanto para los particulares como para el Estado, deben ser la consecuencia obligada de su sanción.

La Comisión, estando de acuerdo con dichas disposiciones juzga por eso innecesario fundarlas á su vez detalladamente, entrando en consideraciones que equivaldrían á una repetición de las aducidas, con tan excepcional competencia, por el autor del proyecto.

Se limita, pues, la Comisión á hacer suyos los fundamentos contenidos en la exposición de motivos, y en su mérito aconseja á V. H. que se digne prestarle su sanción.

Despacho de la Comisión, Abril 26 de 1901.

Eduardo Brito del Pino—Serapio Del Castillo—Diego M. Martinez—Alvaro Guillot—Juan Blengio Rocca.—

Sr. Palomeque— Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el señor Diputado por Cerro Largo.

Si se suprime la lectura del proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Han terminado los asuntos...

Sr. Palomeque—Dada la casi unanimidad que ha habido al discutirse en general el proyecto relativo al Hospital de Minas, haría moción para que se tratara en esta sesión en particular á fin de aprovechar el tiempo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que ha presentado el Diputado señor Palomeque.

Si se trata en particular en esta sesión el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Figari—Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tengan la bondad de ponerse de pie los señores que estén por la afirmativa.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Sr. Brito—Quiero dejar constancia de mi voto negativo respecto de este artículo, y ruego á la Mesa se sirva tomar nota de ello.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Sr. Vidal y Fuentes—A la verdad que, dada la unanimidad con que se ha votado el proyecto este en general, y la moción que después ha presentado mi distinguido colega el doctor Palomeque, me parece que poca discusión debería mediar para defender sus artículos; pero como el señor Diputado por Río Negro ha hecho oposición á este hospital, y en tesis general, á todos los hospitales de campaña, creo que es un deber como coautor en este proyecto con el doctor Figari, tomar la defensa de él.

Yo creo que es un error el suponer que los hospitales en campaña no prestan servicios. No prestarán grandes y señalados servicios,

El artículo 17 reglamenta la forma del acto de la adjudicación. La mayoría de los dos tercios es una garantía de la suficiencia de la prueba producida.

Actualmente la adjudicación se hace por escritura pública en virtud de lo que dispone la resolución de 3 de Septiembre de 1878, habiéndose establecido ese requisito en atención á la poca seguridad que hasta entonces habían ofrecido. No creo que para lo sucesivo pudiera alegarse esa misma circunstancia. Por eso, además, porque las Juntas no proceden en el caso como cualquier particular que enajena su propiedad, sino como autoridad encargada de la distribución de la tierra, y porque suprimiéndose la escrituración en la forma que hoy se hace, se beneficia al interesado con una economía que unida á las de los gastos judiciales, será de importancia especialmente tratándose de la adjudicación de solares, por todos esos motivos el artículo 17 establece que la adjudicación se hará en forma puramente administrativa. El documento emanado de la Junta ó Comisión Auxiliar, será un documento público, perfectamente auténtico, que no necesita ser validado por la intervención del escribano, necesaria y explicable tan sólo cuando se trata de particulares.

Los artículos 18 á 20 tratan de los medios de hacer prácticos los propósitos y las disposiciones del proyecto. Desde luego se da un año para que los interesados regularicen su situación. Pasado ese año los actuales adjudicatarios condicionales ó los simples ocupantes no podrán hacer ninguna transacción sobre los inmuebles ocupados sin presentar sus títulos debidamente saneados por parte del Fisco.

Los ocupantes tienen dos años para acogerse á los beneficios de esta ley. Si dentro de ese término no los aprovechan, los renuncian tácitamente, y empezará para ellos una nueva prescripción que se regirá absolutamente por el Código Civil.

Respecto de las sobras, no se establece sanción especial ninguna, porque sería necesario que los poseedores tuviesen actualmente conocimiento de ellas, lo que no sucede en todos los casos; y como no sería prudente ni sensato obligar á cada poseedor ó propietario á que se ponga desde ya á medir su propiedad, he creído acertado dejar que las sobras puedan regularizarse en cualquier momento, como tendrán que serlo forzosamente después del año, siempre que los poseedores quieran transferirlas.

Los últimos artículos del proyecto no pueden ofrecer dificultad alguna, no necesitando en consecuencia, ninguna explicación de mi parte.—Sólo diré que los Registros en la forma en que los establecen los artículos 21 á 24 del proyecto, son una consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.°.

Se sabe que el artículo 14 del Código Rural y el decreto reglamentario de 21 de Febrero de 1878 creaban los Registros Departamentales á cargo de las Juntas y los Seccionales á cargo de las Comisiones Auxiliares. Pero es también notorio que el uso de esos Registros quedó suspendido en parte por el decreto de 2 de Marzo de 1885, que á la espera de una resolución legislativa sobre el alcance de las inscripciones á hacerse, mandó suspender todo procedimiento dejando abiertos los libros, sólo para anotar las traslaciones del dominio que se hicieran en lo sucesivo de las propiedades *ya inscriptas*.

Aparte de eso, los Registros seccionales han quedado también suprimidos, en cuanto á las enajenaciones fiscales á consecuencia del decreto de Diciembre último al principio citado, que privó á las Comisiones Auxiliares de la facultad de otorgar tales enajenaciones. Restablecida esa facultad por el artículo 2.° del proyecto, era lógico restablecer los Registros á cargo de las referidas corporaciones. El proyecto así lo hace, pero al restablecer las dos clases de Registros, lo hace solamente á los efectos de la enajenación fiscal, por considerar que existen muy buenas razones de orden, para no involucrar en unos mismos libros, como lo hacía el artículo 14 del Código Rural y el decreto antes citado, anotaciones de objetos tan distintos como son las destinadas á hacer constar las enajenaciones fiscales, y las traslaciones de dominio entre particulares.

Luis Varela.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha estudiado con la atención que merece el importante proyecto de ley presentado por el señor Diputado por Montevideo, doctor don Luis Varela, con el objeto de reglamentar la adjudicación definitiva, en favor de particulares, de los terrenos fiscales existentes en los pueblos de los Departamentos de campaña y sus ejidos, así como la exposición de motivos con que su autor lo acompañó.

El proyecto establece sucesivamente la forma y condiciones en que debe solicitarse y realizarse la adquisición ó consolidación de la propiedad de dichos terrenos, teniendo en cuenta las diversas situaciones en que pueden encontrarse sus poseedores frente al Fisco.

Esas diversas situaciones, previstas en el proyecto, son:

1.° La de los poseedores de terrenos con título de donación ó venta hecha por el Fisco bajo condición de poblar ó cultivar en determinado plazo, pero sin que se haya hecho constar el cumplimiento de dicha condición.

2.° La de los poseedores de sobras comprendidas dentro de los límites naturales ó artificiales fijados en las donaciones ó ventas originarias.

3.° La de los que poseen sin título que acredite la enajenación fiscal.

Con respecto al primer caso, las disposiciones del proyecto tienden á facilitar á los poseedores la justificación, actualmente difícil y hasta imposible en muchos casos, de haber consolidado su dominio mediante el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fué hecha la donación ó la venta. Con ese objeto el proyecto abrevia los trámites del procedimiento, suprime gastos y establece otras disposiciones favorables á los poseedores que no puedan exhibir actualmente el título originario obtenido por sus causantes, ó que, teniendo en la actualidad poblados ó

cultivados sus terrenos, encuentran dificultades, á veces insuperables, para probar que esos extremos fueron satisfechos desde la época remota en que adquirieron los terrenos por donación ó venta del Fisco.

En lo relativo á las sobras, el proyecto, teniendo en cuenta su escasa importancia por una parte, y por otra, consideraciones legales muy atendibles, las declara incluidas en la enajenación originaria del terreno á que estén unidas.

Y en cuanto al tercer punto, es decir, á los terrenos fiscales poseídos por particulares sin título alguno, el proyecto establece que su propiedad podrá adquirirse por medio de la prescripción treintenaria, y aún por la de veinte y diez años, pagándose al Fisco en estos últimos casos un precio tanto menor cuanto mayor sea el tiempo de posesión que se acredite por el interesado.

Estas disposiciones del proyecto, si fuesen sancionadas, estarían de acuerdo con el artículo 1168 del Código Civil que admitió en principio la prescriptibilidad de las tierras públicas, y podrían considerarse como la realización, en parte, de la promesa allí hecha á los poseedores de dichas tierras, de dictarse una ley especial estableciendo los requisitos necesarios para adquirirlas por prescripción.

En la luminosa exposición de motivos con que el autor acompañó su proyecto, se hallan extensa y sólidamente fundadas todas sus disposiciones, demostrándose las ventajas de distinto orden que, tanto para los particulares como para el Estado, deben ser la consecuencia obligada de su sanción.

La Comisión, estando de acuerdo con dichas disposiciones juzga por eso innecesario fundarlas á su vez detalladamente, entrando en consideraciones que equivaldrían á una repetición de las aducidas, con tan excepcional competencia, por el autor del proyecto.

Se limita, pues, la Comisión á hacer suyos los fundamentos contenidos en la exposición de motivos, y en su mérito aconseja á V. H. que se digne prestarle su sanción.

Despacho de la Comisión, Abril 26 de 1901.

Eduardo Brito del Pino—Serapio Del Castillo—Diego M. Martínez—Alvaro Guillot—Juan Blengio Rocca.—

Sr. Palomeque— Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el señor Diputado por Cerro Largo.

Si se suprime la lectura del proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Han terminado los asuntos...

Sr. Palomeque—Dada la casi unanimidad que ha habido al discutirse en general el proyecto relativo al Hospital de Minas, haría moción para que se tratara en esta sesión en particular á fin de aprovechar el tiempo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que ha presentado el Diputado señor Palomeque.

Si se trata en particular en esta sesión el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Figari—Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tengan la bondad de ponerse de pie los señores que estén por la afirmativa.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Sr. Brito—Quiero dejar constancia de mi voto negativo respecto de este artículo, y ruego á la Mesa se sirva tomar nota de ello.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Sr. Vidal y Fuentes—A la verdad que, dada la unanimidad con que se ha votado el proyecto este en general, y la moción que después ha presentado mi distinguido colega el doctor Palomeque, me parece que poca discusión debería mediar para defender sus artículos; pero como el señor Diputado por Río Negro ha hecho oposición á este hospital, y en tesis general, á todos los hospitales de campaña, creo que es un deber como coautor en este proyecto con el doctor Figari, tomar la defensa de él.

Yo creo que es un error el suponer que los hospitales en campaña no prestan servicio. No prestarán grandes y señalados servicios,

pero prestan servicios, que son importantes, á las poblaciones donde están establecidos. Tanto el hospital de Mercedes, como el de San José, como el de Paysandú...

Sr. Del Castillo—Nadie ha dicho que sean perjudiciales.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero se ha dicho que no son útiles.

Sr. Del Castillo—Que no prestan un servicio proporcionado al sacrificio que imponen.

Sr. Vidal y Fuentes—Pues yo creo que prestan un servicio proporcionado al sacrificio que imponen, porque los servicios que se relacionan con la asistencia de los enfermos no tienen precio: el salvar la vida de un desdichado, de un individuo que podía haberse muerto si no tiene medios de asistencia, en un hospital perfectamente organizado como los de Paysandú y Mercedes, es algo que no se paga con todo el dinero del mundo, por más que al doctor Del Castillo le parezca que se puede pagar con una suma insignificante. A eso es á lo que se puede arribar extremando un poco las conclusiones de la tesis que sostiene el Diputado señor del Castillo.

De modo, pues, que, como decía, los servicios estos solamente, los que están á cargo de esos hospitales serán quizá los que puedan valorarlos; y aquí mismo en esta Cámara se ha hablado de que en el hospital de Mercedes se practican operaciones de aliento, bastante importantísimas, laparatomías, que antes seguramente ni se soñaba poder hacerlas allí en aquella población. Puedo afirmar también que en el hospital de San José, es esto lo más común, y médicos distinguidos como los doctores Cordero y Giampietro, si fueran preguntados en ese sentido, afirmarían que han hecho muchísimas laparatomías y operaciones que antes era imposible hacerlas allí en la población, y que era necesario condenar á una muerte segura á los pacientes ó condenarlos á que gastaran una ingente suma para venir á Montevideo á hacerse operar por un especialista.

¡Dónde vamos á parar! Ni que estuviéramos lejos de nuestro país ó fuera de él para no darnos cuenta de las cosas que pasan aquí!

Yo creo que calificar á los hospitales hasta de inútiles—y poco menos se dice respecto de ellos—es algo que— cualquiera palabra que empleara me resultaría dura—pero creo que es un absurdo, es no darse cuenta de lo que es un hospital y de los beneficios que puede reportar á una población.

Aún mismo en tiempo de guerra ¿no serían útiles los hospitales de caridad en los pueblos, los hospitales de caridad que en esos pueblos generalmente tienen pocos asilados, que á veces no pasan de 15 y que con facilidad podrían retirarse para hacer de aquel hospital un lazareto en caso de una guerra—que creo que felizmente no se producirá y que ojalá no se produzca ni en siglos en nuestro país, pero que si por desgracia se produjera —no sería de gran utilidad tener establecidos hospitales en nuestra República, y no andar como se ha andado en esta última revolución, sin tener nada á mano, preparado para la asistencia de los heridos?

En fin, en mil circunstancias por el estilo los hospitales pueden ser de gran utilidad y todos los días lo son.

Se habla de que Minas está muy cerca de la Capital, á cinco horas de ferrocarril. ¿Porqué no traen los enfermos al hospital de Montevideo? ¡Pero señor!: aquí está lleno el hospital— se me dice,— y es la verdad; es preciso darse cuenta de cómo está el Hospital de Caridad, completamente repleto de enfermos, á tal punto que muchas veces algunos que no están completamente curados, es necesario darlos de alta, para que quede desocupada la cama que ese enfermo ocupaba, á fin de que quede lugar para otro que se encuentra necesitado de hospitalización.

De manera, pues, que todavía vendrían esos enfermos de fuera á agravar ese mal; y en segundo lugar, hay muchos enfermos que no se pueden trasladar. ¿Cómo traer un tifoideo, un pneumónico,—cómo traer tantos enfermos así graves, exponiéndolos á una muerte segura?.

Sr. Abellá y Escobar—Se mueren en el viaje algunos.

Sr. Vidal y Fuentes—Es exacto: algunos de ellos han resuelto pasar á mejor vida antes de llegar aquí, porque han dicho: ¿para qué vamos á seguir sufriendo? me muero en e

viaje y quedan liquidadas todas mis dolencias.

Y es lo que ha pasado muchas veces: las Jefaturas Políticas pueden informar de muchos certificados que han tenido que dar con este motivo.

Así pues, ni aún mirada la cuestión por ese lado, puede decirse que los desvalidos de Minas que necesitan hospitalización pueden ser trasladados hasta aquí, porque la distancia es pequeña. No, señor: es necesario que exista allí el Hospital.

Los médicos somos los que nos damos cuenta más exactamente de eso, y las personas que forman parte de las Comisiones de beneficencia también. Es necesario darse cuenta de las dificultades con que se lucha para llevar á un individuo al hospital: generalmente las familias hacen oposición, sobre todo, si se trata de un menor, es una lucha que hay que sostener allí haciendo las demostraciones más evidentes para poder conseguir arrancar un hijo á una madre, que en su casa se moriría y que en el hospital podría ser salvado con una operación ó con un tratamiento apropiado.

Pues bien: si esta dificultad existe allí, ¿cuán grande no sería si en vez de llevarlo de la orilla del pueblo hasta el hospital de Minas, de los ranchos de San Francisco, se le dijera que á su hijo lo iban á llevar á Montevideo y que desde allí se le escribiría cómo seguía? Preferiría que no saliera de allí, que se muriera en el seno de su familia, aún lleno de necesidades y miseria,—porque es necesario darse cuenta de las necesidades y de la miseria que hay en esos ranchos,—antes de despojarse del hijo ese, antes de entregarlo á la caridad, á una caridad que yo creo que es mal entendida en ese caso, y á una caridad bien entendida si allí cerca están los recursos para poder atender á los enfermos.

Además, lo que se pide para Minas no es nuevo, como ya se ha dicho.

Yo siento tener que repetir algo que está ya en el conocimiento de todos los señores Diputados, pero es necesario hacerlo.

Todos los Departamentos de la República tienen el impuesto adicional de abasto, la mayor parte de ellos, destinado á hospitales, algunos destinados á otros servicios, pero casi todos destinados á hospitales.

En Paysandú, Montevideo mismo, el Salto, Mercedes, Río Negro, Rocha, etc., existe el impuesto adicional de abasto, que está destinado al sostenimiento de los hospitales de caridad.

¿Por qué privarle entonces á Minas de esa facilidad que se ha dado á esos otros Departamentos, para sostener la institución que han establecido allí para el auxilio y tratamiento de los enfermos? No veo absolutamente ninguna razón.

Razones de equidad, como lo dice con toda justicia la Comisión de Hacienda, nos obligan á que se conceda á Minas lo que tienen ya concedido desde muchos años atrás otros Departamentos, razones de equidad, que no es, de ninguna manera, justo ni legítimo desconocer.

Además hay algo en que creo necesario insistir.

La Comisión de Hacienda dice que la obra no está completa porque no se ha podido juntar la suma de 9,000 pesos para hacerla. Esto, en parte, es exacto; pero si no está completa, no faltan quizá ni 15 días para que se inaugure, para completarla, y yo ya lo digo en el memorándum: «empezados los trabajos; hoy puede decirse que ya están casi del todo concluídos, no faltando nada más que el decorado de las paredes, habiéndose abonado casi el costo total de lo edificado.»

De manera que no se debe casi nada y la obra ya estaba casi por terminar en la fecha en que yo presenté este memorándum, que fué en el mes de Febrero, y puedo asegurar á la H. Cámara que en el mes próximo, ó á más tardar en el mes de Julio, el hospital de Minas será inaugurado.

De modo, pues, que una vez inaugurado el hospital, lo que corresponde es darle una renta para que se pueda sostener,—una renta que no es exagerada para el Departamento, que todos la pagarán con gusto, según lo atestiguan 1.300 firmas que he presentado aquí á la Cámara, de vecinos de Minas, que piden la creación de este impuesto, y que al mismo tiempo podrá bastar para subvenir á los gastos del hospital.

talle, ni soy por consiguiente de los que quieren hacer administración pública con el Código Civil. Lejos de eso, creo que como lo he demostrado en otra oportunidad, el Estado aún cuando proceda como entidad jurídica, no procede como una persona jurídica privada, sino como una persona jurídica pública, sujeta en tal concepto á disposiciones especiales más ó menos discrepantes de las de derecho común, según los propósitos especiales que entran en los actos de la autoridad y que no intervienen para nada en los actos de los simples particulares.

Y ese principio que en otros casos conduce á acordar al Estado derechos de que no gozan los individuos, persiguiendo siempre el mismo propósito nos lleva en el presente á un resultado enteramente opuesto, es decir, á no reconocerle al Fisco el derecho al cobro de las sobras ni aún dentro del año en que podrían hacerlo los particulares; porque procediendo así, el Estado satisface mejor los intereses públicos, facilitando la regularización definitiva de la propiedad, que es lo que en primer término conviene, tanto para los particulares y la sociedad como para el propio Fisco.

Pero si se reconoce la propiedad de las sobras no es posible exonerar al poseedor del deber de denunciarlas y solicitar su titulación en forma, á fin de que exista constancia de esa propiedad, tanto para los efectos fiscales como para su fácil transmisión.

Después de haberse ocupado el proyecto de los poseedores con título fiscal aún no definitivamente saneado, y de los poseedores de sobras, entra á tratar en los artículos 13 á 16 de los medios de regularizar su situación, los ocupantes sin título alguno; medios aquellos que tienen por base la prescripción.

La prescripción como medio de adquirir contra el Fisco, no es necesario fundarla, puesto que ella es objeto de un derecho ya reconocido expresamente á los ocupantes por el artículo 1168 del Código Civil, ha figurado siempre en nuestro derecho positivo desde las primitivas leyes de Indias, con excepción del corto período transcurrido desde el decreto-ley de 15 de Enero de 1867 que la suprimió al derogar la ley del año 35, hasta el 1.º de Enero de 1869 en que entró á regir el Código Civil que nuevamente la restableció; y es por fin un principio de aplicación universal, tal es el dominio con que se ha impuesto á los legisladores de todos los tiempos, el respeto á los derechos del trabajo y la necesidad de dotar á las sociedades de una ley tutelar que olvidando defectos remotos, asegure á todos el fruto de sus esfuerzos, la propiedad del suelo regado durante largos años con el sudor de su frente, el hogar, la herencia de sus antepasados, la paz y la tranquilidad de las familias.

El derecho está, pues, reconocido, y lo único que nos queda por hacer, es reglamentar las condiciones de su ejercicio, á la cual se contraen los artículos 13 á 16 antes citados.

En el primero se empieza por reconocer el dominio á todos los que han poseído pacífica, pública y continuamente durante el período de treinta años.

Ese término que es, como se sabe, el término máximo para la prescripción entre particulares, es menor que el que han fijado hasta el presente todas nuestras leyes que se han ocupado de la prescripción contra el Fisco, con excepción del bando del Barón de la Laguna (artículo 8.º que autorizaba la adjudicación del dominio á los ocupantes «sin pensión ni gravamen según fuese más conforme á los principios de equidad y á los sentimientos generosos y benéficos que deseaba el Gobierno acreditar á los habitantes de este Estado.» La Real Cédula de 15 de Octubre de 1754 declaró prescriptas las tierras poseídas desde 1700; la ley patria de 30 de Abril de 1835 estableció la prescripción cuarentenaria y el Código Civil, al declarar al abrigo de las pretensiones del Fisco las propiedades poseídas desde 1795, no hizo sino respetar las prescripciones cumplidas al amparo de la ley del año 35 y vencidas en ese mismo año, que eran las únicas prescripciones á que se refirió esa ley, según se declaró por la de 8 de Abril de 1857. No me es posible por eso invocar antecedentes de nuestra legislación positiva en favor del plazo treintenario que el proyecto establece; pero puedo decir en cambio que la igualdad de plazos para la prescripción adquisitiva tanto entre particulares como contra el Fisco tiene sus precedentes, en la ley francesa de 15 de Marzo de 1880, en el Código Civil español (artículo 1392), en el belga (artículo 2227), en el italiano (artículo 2114), en el chileno (artículo 2497), en el argentino (2395), etc., etc.; y me es muy grato agregar que la misma idea fué sostenida en el Congreso Ganadero - Agrícola de 1895, por estadistas y abogados tan distinguidos como los doctores don Gonzalo Ramírez, don Martín C. Martínez, don Aureliano Rodríguez Larreta y don Martín Berinduague, quienes aconsejaron la sanción de una ley general declarando que, la prescripción de las tierras fiscales se regirá por los mismos principios aplicables entre particulares.

No necesito decir que opino del mismo modo, y que en una ley general de tierras públicas no tendría nada que borrar del artículo 13 del proyecto. Por mi parte no soy de los que sueñan con la mensura general, ni mucho menos con el catastro, ni me preocupa el hecho de que sean muchos ó pocos los kilómetros que resulten enajenados por el Fisco, pues sé de antemano que al adjudicar la tierra á sus ocupantes el Fisco no pierde absolutamente nada, sino que por el contrario, facilitando la mejor y más productiva explotación de la propiedad raíz, se abre una fuente poderosa y permanente de renta pública; y en segundo término, porque—como lo decía el doctor Avellaneda—los gobiernos no son mercaderes de tierras, á quienes deba solamente animar el deseo de hacer ganancias y recoger dinero. Están ante todo llamados á fomentar por todos los medios los intereses vitales del país. Su tesoro vive de la riqueza pública, y nada más contrario á los buenos principios, como las medidas que de cualquier modo tiendan á perturbarla en su desenvolvimiento, entre cuyas medidas están sin duda alguna las que tienden á mantener el inquilinaje ó la inseguridad de la propiedad, sistemas funestos cuyos gravísimos inconvenientes sintetiza Artour Young en este conciso aforismo: «dad á un hombre la propiedad segura de una roca árida, y él la transformará en un jardín; dadle en arrendamiento un jardín y él lo convertirá en un erial.»

A todas esas consideraciones que justifican la prescripción treintenaria que el proyecto establece, se agrega la de que el haber fijado otra mayor, co-

Sr. Moreno—Hay mayoría: no hay más que cinco miembros de la Comisión de Hacienda y tres han manifestado su conformidad.

Sr. Presidente — La mayoría es de cuatro miembros.

Sr. Del Castillo—Yo lamento, señor Presidente, aparecer en este asunto en abierta oposición con mi distinguido colega el señor Diputado por Minas; lo lamento, en primer lugar, por una razón personalísima, y es la de que siendo cosa de Minas ésta como todas, me es muy simpática; y en segundo lugar, porque como no se está acostumbrado á estas iniciativas análogas á ésta, no me parece muy simpático el papel del que obstaculice una de estas iniciativas, cuando por excepción surge alguna. Pero en realidad, yo estoy convencido de lo que expuse en la discusión general y debo insistir en ello, siquiera sea para demostrar á la Cámara que mi opinión no es absolutamente irreflexiva, que proviene de una observación que puede ser equivocada, pero que es una observación directa de la realidad de las cosas.

Precisamente, Minas es un Departamento que conozco algo: he residido en él durante dos años y sé que se sienten en el Departamento de Minas infinidad de otras necesidades de carácter mucho más general y más urgente que la del hospital.

Sr. Vidal y Fuentes—En todos los Departamentos.

Sr. Del Castillo—Nò lo niego: estoy explicando por qué yo no doy mi voto á este asunto, y quiero sobre todo demostrar que no es un voto irreflexivo, un voto que proceda del desconocimiento de lo que pasa en la campaña, muletilla con que generalmente se pretende desautorizar opiniones análogas á la que sustento.

Sr. Vidal y Fuentes—Yo mismo me convenceré, y me comprometo á darle mi voto...

Sr. Del Castillo—Perfectamente.

No puede negar el señor Diputado esta afirmación que acabo de hacer, que en Minas se sienten infinidad de necesidades de carácter más general y de remedio más fácil que la de un hospital de caridad. Esta sola consideración me bastaría para considerar que es esta una iniciativa mal encaminada.

Sr. Abellá y Escobar—Pero el hospital está concluído.

Sr. Del Castillo—No está concluído.

Sr. Vidal y Fuentes—Está concluído: yo puedo asegurarle que está concluído.

Sr. Del Castillo—Es una irrisión: y en todo caso ese no sería argumento; eso probaría que se ha hecho un mal.

Por otra parte, aún en el caso de que la necesidad de remediar de médico ó de asistencia facultativa á determinado número de enfermos fuese la más urgente y sentida en Minas; creo que asimismo habría otros medios más eficaces de satisfacerla; que el hospital va á remediar en muy pequeña parte una necesidad no generalmente sentida, con un esfuerzo grande, con un esfuerzo que en el primer impulso del entusiasmo, puede haber dado algún resultado, no muy halagüeño, al fin, porque después de grandes esfuerzos, la Comisión ha llegado á reunir, como se dice en el presente informe, 9,000 pesos en seis años...

Sr. Vidal y Fuentes—¿Qué más quiere el señor Diputado para un hospital de campaña?

Sr. Del Castillo—...poniendo á contribución á todos los vecinos Del Departamento, y á los ex vecinos, en cuyo número me encuentro, porque si yo como Diputado no me creo autorizado á votar en favor de este proyecto, como particular no he tenido inconveniente en contribuir á la construcción del hospital.

Bien: yo decía lo siguiente, señor Presidente: Minas, la cabeza del Departamento, está mucha parte del invierno incomunicada con la mayor parte de las zonas inmediatas, agrícolas las del Sud y ganaderas las del Norte, por falta absoluta de puentes sobre todos los arroyos que la circundan...

Sr. Vidal y Fuentes—En el mismo caso que Minas están todos los Departamentos.

Sr. Del Castillo — Permítame continuar, señor Diputado.

Yo digo que la construcción de un puente sobre cualquiera de esos arroyos, sobre el

San Francisco, por ejemplo, á cuya población, inmediata al pueblo, se cree que va á beneficiar en primer término el proyectado hospital,—digo que la construcción de un puente aseguraría el acceso cómodo á la capital, donde están todos los recursos, á un gran núcleo de población trabajadora de las chacras que durante una gran parte del invierno tiene dificultades absolutas de acceso al pueblo;—y si tiene necesidad de médico, ó de botica no puede satisfacerla en muchos casos, de lo que yo he sido testigo muchas veces y cualquiera que conozca el pueblo.

Sr. Figari—Se está estudiando la manera de remediar eso.

Sr. Del Castillo—Yo iba á demostrar que aún en el caso de que esta necesidad fuese la más urgente, habría modo más eficaz de remediarlo, y ese sería la construcción de un puente como el de San Francisco que costaría menos de lo que ya se ha reunido para construir el hospital y sería más beneficioso que éste, porque determinaría para un gran núcleo de gente trabajadora, la posibilidad de tener médico y botica todo el año. De manera que con un esfuerzo menor, sin el peligro de tener que estar poniendo á contribución á cada rato...

Sr. Figari—Este esfuerzo ya está hecho, señor Diputado.

Sr. Del Castillo—Entonces ¿para qué se destina el impuesto?

Sr. Figari—Se hace otro esfuerzo también.

Sr. Del Castillo—Me refiero al esfuerzo que ahora se exige y á los que será necesario hacer en lo sucesivo.

Sr. Figari—En adelante.

Sr. Del Castillo—Muy bien.

Yo compreudo que puede tener muy buenas razones el señor Diputado; pero estoy explicando las razones que yo tengo, y á encaminar esta iniciativa en otro sentido y nada más, y sobre todo tratando de demostrar que es con algún conocimiento de las cosas —que puede ser equivocado, pero es un conocimiento directo de las cosas—con el que he fundado mi voto en contra del proyecto.

Decía el señor Diputado por Minas que cada enfermo del hospital de Montevideo cuesta 66 centésimos y que en Minas costaría 55 centésimos, suponiendo una asistencia media de diez enfermos.

Sr. Vidal y Fuentes—Yo no he dicho eso.

Sr. Del Castillo—Me parece que se van á ver en figurillas en Minas para costear con 55 reales diarios la asistencia hospitalaria de diez personas. Yo no entiendo bien la cosa; pero, á simple vista, me parece imposible costear con esa suma el armazón que requiere el funcionamiento del hospital, porque hay una porción de servicios que cuestan lo mismo para diez enfermos que para cincuenta.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero aquel va á ser un hospital modesto: no es un hospital de lujo como el de Caridad. Usted ha dicho que el Hospital de Caridad es un hospital de lujo.

Sr. Del Castillo — Me parece difícil sostener con 55 centésimos un hospital modesto, que se va á construir con nueve mil pesos: se necesita quien lo barra, quien lo limpie, quien lo cuide...

Sr. Vidal y Fuentes—Perdóneme la interrupción: después no lo interrumpiré.

Cincuenta y cinco centésimos, dijo usted: yo dije algo más—dije 55 en Montevideo, descontando lo que cuesta la asistencia médica, y dije noventa para Minas. De manera que diez enfermos á 90 centésimos son 9 pesos, y me parece que esta renta da y sobra todavía para costear la hospitalización de diez enfermos diarios.

Sr. Del Castillo—Perfectamente: eso es lo que no me parece tan claro; me parece que para atender medianamente diez enfermos será necesario gastar en Minas seis, ocho ó diez veces más de lo que sería necesario gastar en Montevideo para atenderlos bien. Por otra parte, de los que van á pagar el impuesto son muy pocos los que podrán utilizar el hospital, porque les será más fácil el acceso á Montevideo que á Minas. Se hablaba de Zapicán: de Zapicán no irán nunca enfermos al hospital de Minas, porque es más fácil traerlos á Montevideo por Nico Pérez. Se hablaba de San Francisco y de Solís: San Francisco y Solís no

que á su vez le confiere el artículo 11 para apreciar libremente el valor de la prueba producida.

Las arbitrariedades ó abusos á que pudiera prestarse esa libre apreciación en perjuicio de los poseedores, están igualmente prevenidas con el derecho que el mismo artículo 11 acuerda á los particulares para reclamar de la resolución dictada ante el Juez L. Departamental. Es desde ese momento que procede la intervención judicial, porque es entonces que se pide amparo de un derecho lesionado, es recién desde entonces que hay contienda de derecho.

Haré notar que el proyecto concede la apelación inmediata ante la autoridad judicial, sin exigir que previamente se haya reclamado ante la autoridad superior administrativa, ó sin que se haya agotado la vía gubernativa, como lo establecen algunas leyes de lo administrativo contencioso. La innovación que el proyecto hace á este respecto, responde á propósitos descentralizadores que se traducirán en la práctica por economía de gastos, de molestias y de tiempo, además de suprimirse la intervención de autoridades administrativas superiores que por su alejamiento de la localidad y la índole de sus funciones propias, como sucedería con respecto al Poder central, ó por sus estrechas vinculaciones con la que hubiese dictado la resolución reclamada, como ocurriría con las Juntas respecto de las Comisiones Auxiliares, no serían las más llamadas á resolver el conflicto con la prontitud, el acierto, la imparcialidad y las garantías que en el caso deben buscarse.

El procedimiento del juicio posesorio y la supresión de las costas de oficina, que el mismo artículo establece, completan los propósitos de brevedad y economía que deben perseguirse, á la vez que ofrecen á las partes interesadas las garantías suficientes para sus defensas.

Las sobras á que se refiere el artículo 12 del proyecto, dada su escasa importancia tratándose de solares y chacras, no pueden motivar ninguna cuestión de interés fiscal, y sólo dan mérito para disponer su regularización en beneficio de los dueños de lo principal.

Esa regularización se hace actualmente con arreglo á la resolución de 19 de Enero de 1869, los artículos 1243 á 1246, concordantes del Código de Procedimiento Civil, y el decreto-ley de 17 de Octubre de 1876, lo que quiere decir que las sobras como todas las tierras fiscales poseídas ú ocupadas sin título, deben ser denunciadas para ser escrituradas en forma por el precio que tengan en el momento de la adjudicación, permitiéndose la denuncia sólo á los poseedores, á menos que se trate de terrenos baldíos, ó que debiendo ser denunciadas con arreglo á la ley de tierras, aún no dictada, no lo hubiesen sido, en cuyos dos casos se permitirá la denuncia de terceros.

El proyecto no admite la denuncia de sobras á efecto de que sean compradas al Fisco, y establece por el contrario, que pertenecen al dueño de lo principal los sobrantes comprendidos dentro de los límites naturales ó artificiales fijados en la enajenación. Y adopta aquel temperamento ya sea que esa enajenación haya sido gratuita ú onerosa, pues considera que en ambos casos justifica aquella disposición el siguiente razonamiento aducido en el debate parlamentario de la célebre ley de 30 de Abril de 1835, que como se sabe, adoptó el mismo temperamento para las tierras de pastoreo, reaccionando contra el régimen de las denuncias implantado desde 1821 por el bando del Barón de la Laguna, y adoptando así un sistema de protección á los poseedores que imperó hasta que el decreto-ley de 15 de Enero de 1867, abrió nuevamente la puerta á las denuncias de terceros.

Dice así el razonamiento á que me refiero:

«Cuando los propietarios denunciaron sus campos dentro de límites naturales, lo verificaron con el ánimo de hacerse de todos los que encerraban; y habiéndoles mensurado con la intervención de un agente del Fisco, si resultaba en la actualidad que tuviesen una área mayor que la que aparecía en la mensura, *no era debida a culpa de ellos, ni debían* por lo tanto ser responsables del exceso, como tampoco lo era el Fisco de la falta cuando el terreno tenía menos extensión que la expresada en la mensura, como había algunos ejemplos. Por lo tanto debía reconocerse y se reconocía la propiedad de las sobras.»

Por eso pues, porque las partes entendían respectivamente enajenar y adquirir lo que estaba comprendido dentro de los límites que se fijaban, por eso, correctamente y consultando las conveniencias de ambas partes, no puede desconocerse que toda aquella extensión es la que fué enajenada, y que por consiguiente dentro de los dichos límites, no hay fracción alguna fiscal como no lo sea lo principal; y no la hay sin que los poseedores tengan actualmente nada que abonar, pago á que no estarían obligados, desde luego, si se trata de una enajenación primitiva gratuita, y tampoco si la enajenación hubiese sido onerosa, no sólo porque desde que el Fisco no respondía de las faltas, es lógico y equitativo que los adjudicatarios no respondan de las sobras, sino también porque no habría ventaja alguna en establecer en favor del Fisco aquella exigencia, que sólo contribuiría á dificultar la regularización definitiva de los sobrantes, los cuales entonces difícilmente se denunciarán; en los casos de venta los poseedores se limitarían á transmitir los derechos posesorios como lo han estado haciendo hasta la fecha, y el Fisco, ignorando así la existencia de esos bienes, no percibiría de éstos beneficio alguno, ni por el pago del precio primitivo, ni por el del actual, ni por el del impuesto inmobiliario, resultado ese que ha sido el que han dado hasta la fecha todas las leyes que posteriormente á la del año 35 le han abierto al Estado la puerta de las denuncias, creyendo que por ese medio le entrarían grandes recursos con que aliviar sus constantes apremios financieros.

Aquellos para quienes el Estado al adjudicar la tierra pública procede como un enajenante cualquiera de carácter privado, pueden agregar todavía en favor de la misma solución que el proyecto adopta, la circunstancia de que según el artículo 1668 del Código Civil, la acción para reclamar el precio de las sobras se prescribe por un año, y siendo así forzoso es establecer que las sobras fiscales á que se refiere el artículo del proyecto y que datan todas de una fecha más remota, están como el proyecto lo indica, al amparo de toda pretensión del Fisco.

Por mi parte no admito que el Estado sea en caso alguno como cualquier individuo que pase por la

talle, ni soy por consiguiente de los que quieren hacer administración pública con el Código Civil. Lejos de eso, creo que como lo he demostrado en otra oportunidad, el Estado aún cuando proceda como entidad jurídica, no procede como una persona jurídica privada, sino como una persona jurídica pública, sujeta en tal concepto á disposiciones especiales más ó menos discrepantes de las de derecho común, según los propósitos especiales que entran en los actos de la autoridad y que no intervienen para nada en los actos de los simples particulares.

Y ese principio que en otros casos conduce á acordar al Estado derechos de que no gozan los individuos, persiguiendo siempre el mismo propósito nos lleva en el presente á un resultado enteramente opuesto, es decir, á no reconocerle al Fisco el derecho al cobro de las sobras ni aún dentro del año en que podrían hacerlo los particulares; porque procediendo así, el Estado satisface mejor los intereses públicos, facilitando la regularización definitiva de la propiedad, que es lo que en primer término conviene, tanto para los particulares y la sociedad como para el propio Fisco.

Pero si se reconoce la propiedad de las sobras no es posible exonerar al poseedor del deber de denunciarlas y solicitar su titulación en forma, á fin de que exista constancia de esa propiedad, tanto para los efectos fiscales como para su fácil transmisión.

Después de haberse ocupado el proyecto de los poseedores con título fiscal aún no definitivamente saneado, y de los poseedores de sobras, entra á tratar en los artículos 13 á 16 de los medios de regularizar su situación, los ocupantes sin título alguno; medios aquellos que tienen por base la prescripción.

La prescripción como medio de adquirir contra el Fisco, no es necesario fundarla, puesto que ella es objeto de un derecho ya reconocido expresamente á los ocupantes por el artículo 1168 del Código Civil, ha figurado siempre en nuestro derecho positivo desde las primitivas leyes de Indias, con excepción del corto período transcurrido desde el decreto-ley de 15 de Enero de 1867 que la suprimió al derogar la ley del año 35, hasta el 1.° de Enero de 1869 en que entró á regir el Código Civil que nuevamente la restableció; y es por fin un principio de aplicación universal, tal es el dominio con que se ha impuesto á los legisladores de todos los tiempos, el respeto á los derechos del trabajo y la necesidad de dotar á las sociedades de una ley tutelar que olvidando defectos remotos, asegure á todos el fruto de sus esfuerzos, la propiedad del suelo regado durante largos años con el sudor de su frente, el hogar, la herencia de sus antepasados, la paz y la tranquilidad de las familias.

El derecho está, pues, reconocido, y lo único que aun queda por hacer, es reglamentar las condiciones de su ejercicio, á la cual se contraen los artículos 13 á 16 antes citados.

En el primero se empieza por reconocer el dominio á todos los que han poseído pacífica, pública y continuamente durante el período de treinta años.

Ese término que es, como se sabe, el término máximo para la prescripción entre particulares, es menor que el que han fijado hasta el presente todas nuestras leyes que se han ocupado de la prescripción contra el Fisco, con excepción del bando del Barón de la Laguna (artículo 8.° que autorizaba la adjudicación del dominio á los ocupantes sin pensión ni gravamen según fuese más conforme á los principios de equidad y á los sentimientos generosos y benéficos que deseaba el Gobierno acreditar á los habitantes de este Estado.» La Real Cédula de 15 de Octubre de 1754 declaró prescriptas las tierras poseídas desde 1700; la ley patria de 30 de Abril de 1835 estableció la prescripción cuarentenaria y el Código Civil, al declarar al abrigo de las pretensiones del Fisco las propiedades poseídas desde 1795, no hizo sino respetar las prescripciones cumplidas al amparo de la ley del año 35 y vencidas en ese mismo año, que eran las únicas prescripciones á que se refirió esa ley, según se declaró por la de 8 de Abril de 1857. No me es posible por eso invocar antecedentes de nuestra legislación positiva en favor del plazo treintenario que el proyecto establece; pero puedo decir en cambio que la igualdad de plazos para la prescripción adquisitiva tanto entre particulares como contra el Fisco tiene sus precedentes, en la ley francesa de 15 de Marzo de 1860, en el Código Civil español (artículo 1392), en el belga (artículo 2227), en el italiano (artículo 2114), en el chileno (artículo 2497), en el argentino (2395), etc., etc.; y me es muy grato agregar que la misma idea fué sostenida en el Congreso Ganadero-Agrícola de 1895, por estadistas y abogados tan distinguidos como los doctores don Gonzalo Ramírez, don Martín C. Martínez, don Aureliano Rodríguez Larreta y don Martín Berinduague, quienes aconsejaron la sanción de una ley general declarando que, la prescripción de las tierras fiscales se regirá por los mismos principios aplicables entre particulares.

No necesito decir que opino del mismo modo, y que en una ley general de tierras públicas no tendría nada que borrar del artículo 13 del proyecto. Por mi parte no soy de los que sueñan con la mensura general, ni mucho menos con el catastro, ni me preocupa el hecho de que sean muchos ó pocos los kilómetros que resulten enajenados por el Fisco, pues sé de antemano que al adjudicar la tierra á sus ocupantes el Fisco no pierde absolutamente nada, sino que por el contrario, facilitando la mejor y más productiva explotación de la propiedad raíz, se abre una fuente poderosa y permanente de renta pública; y en segundo término, porque—como lo decía el doctor Avellaneda—los gobiernos no son mercaderes de tierras, á quienes deba solamente animar el deseo de hacer ganancias y recoger dinero. Están ante todo llamados á fomentar por todos los medios los intereses vitales del país. Su tesoro vive de la riqueza pública, y nada más contrario á los buenos principios, como las medidas que de cualquier modo tiendan á perturbarla en su desenvolvimiento, entre cuyas medidas están sin duda alguna las que tienden á mantener el inquilinaje ó la inseguridad de la propiedad, sistemas funestos cuyos gravísimos inconvenientes sintetiza Astour Young en este conciso aforismo: «dad á un hombre la propiedad segura de una roca árida, y él la transformará en un jardín; dadle en arrendamiento un jardín y él lo convertirá en un erial.»

A todas esas consideraciones que justifican la prescripción treintenaria que el proyecto establece, se agrega la de que el haber fijado otra mayor, co-

mo por ejemplo la de cuarenta años que estableció la ley del año 85, sólo habría servido para prolongar por diez años más la inseguridad de la propiedad, y establecer un precepto que sería siempre ilusorio, por la imposibilidad de justificar hechos tan remotos, ó por la facilidad con que por medio de la prueba testimonial podrían justificarse como de cuarenta años, prescripciones en realidad mucho menores.

No es tampoco el caso de, para evitar esos peligros de la prueba á que acabo de referirme, exigir que la prescripción se pruebe por documentos auténticos como lo exige el artículo 1168 del Código Civil para la prescripción de 1795. Me explico perfectamente que la ley civil haya tenido esa exigencia por tratarse de una prescripción que ya á la promulgación del Código tenía casi ochenta años de antigüedad, de manera que no era posible probarla por medio de testigos. Pero aún así es necesario reconocer que ha sido aquella una exigencia atentatoria por referirse á una prescripción que no es ni más ni menos que la cuarentenaria establecida y cumplida en 1835, bajo el imperio de leyes que admitían sobre el particular *toda clase de pruebas.*

La prescripción que el proyecto trata de reglamentar está muy lejos de datar del siglo pasado; tiene, por el contrario, una antigüedad mucho más corta, que puede admitir la prueba testimonial; es, además, una prescripción que ha corrido bajo el imperio del Código Civil, que permite que ella se justifique por todos los medios de prueba; no habría, pues, sinceridad en una ley que saliese sorprendiendo ahora á los poseedores con la exigencia de justificativos especiales que harían imposible é ilusorio el amparo de la prescripción, no tendría objeto ni cabría dentro del espíritu liberal con que el legislador debe proceder en estos casos, el salir ahora con la inesperada y atentatoria novedad.

Por eso el proyecto no ha considerado conveniente separarse de la prescripción treintenaria, ni tampoco de los medios generales de prueba que el Código establece Y ha creído que los peligros que la prueba testimonial puede ofrecer, están todo lo prevenidos que racionalmente puede pretenderse con haber aumentado á cinco el número de los testigos idóneos, (artículo 14) con la libertad de apreciación de la prueba acordada á las Juntas ó Comisiones Auxiliares (artículo 15) y por el número de firmas exigido para la resolución definitiva (artículo 17)

Los ocupantes que no puedan ampararse á la prescripción treintenaria, tienen también un medio fácil de regularizar su situación de inmediato, pagando una parte del precio del inmueble, proporcional al tiempo que aún le falte para prescribir, es decir, que el que tenga veinte años de ocupación, ó sean dos tercios del período total, pagará un tercio del valor del inmueble, el que tenga un tercio de posesión los completará con dos tercios del precio.

Este temperamento, cuya conveniencia y equidad nadie podrá desconocer, no carece de precedentes en nuestros anales legislativos.

Se sabe, en efecto, que la ley de Mayo de 1833 y su decreto reglamentario de 3 de Agosto del mismo año, al establecer la enfiteusis para los poseedores de menos de veinte años, dispusieron que los de veinte á cuarenta podrían adquirir la propiedad pagando la tercera parte del valor de ésta; pensamiento que completó el legislador de 1835 agregando que los poseedores de cuarenta años prescriben la propiedad sin ningún otro requisito.

Pero su antecedente más completo se encuentra en la segunda de las tres célebres leyes que han reglamentado el régimen agrario de los Estados Unidos Norteamericanos, facilitando la adquisición de la tierra por sus ocupantes, la ley de 4 de Septiembre de 1841, concediendo el derecho de preferencia á los ocupantes para adquirir la propiedad por el precio mínimo de la ley y sin necesidad de la subasta que se había empleado hasta entonces, la célebre ley de los precios graduados propuesta por Bentham y sancionada el 14 de Agosto de 1854, ley que aún disminuía la cuota mínima á abonarse, en proporción al número de años que hubiese durado la ocupación, y finalmente la no menos famosa ley de 20 de Mayo de 1862, ley de *homestead* ó ley del hogar, que faculta á todo ciudadano ó extranjero que quiera serlo, para presentarse á un notario de tierras públicas y solicitar el área que desee, de la cual toma posesión de inmediato con sólo pagar diez pesos con obligación de completar el precio mínimo de la ley á los cinco años y con el dinero que hubiese ganado en el cultivo.

Respecto del precio, el decreto reglamentario de la citada ley del año 33 establecía que se abonaría la tercera parte del precio fijado á moderada composición, y el decreto-ley de 17 de Octubre de 1876 dispone, en cambio, que la tierra fiscal, sea del destino que fuera, se enjenará «por su valor corriente al precio de tasación en la época de la venta».

La preferencia entre uno ú otro extremo no puede ser dudosa. Todos los estadistas que más se han distinguido y especializado en esta clase de cuestiones, como Jovellanos en España, Edmundo Busk en Inglaterra, Jules Duval en Francia, Bentham en Estados Unidos y Avellaneda en la Argentina, todos sin excepción han aconsejado que la enajenación de la tierra fiscal se haga en las condiciones más fáciles y liberales; y si han rechazado la forma gratuita, por los abusos é inconvenientes á que se presta, y han proclamado la superioridad de la venta, no lo han hecho por el interés del precio, ni para que el Fisco obtenga ganancias inmediatas de dinero, sino en el interés de la ocupación real y de la mayor productividad del suelo; con el gran designio, como decía el doctor Avellaneda, de hacer más fecunda la propiedad

¿Llena esas aspiraciones el decreto de 17 de Octubre de 1876? Se ha dicho que por él escatimaba el Fisco la tierra pública, fijando precios exorbitantes para su venta en vez de facilitar la adquisición del mayor número á precios moderados, y la experiencia ha comprobado la verdad de esa crítica, pues es notorio que el decreto citado desalentando á los poseedores, alejándolos de la denuncia con la perspectiva del elevado precio que deberían abonar para regularizar su tierra, han preferido dejarse estar, con daño evidente para su propiedad y con resultados fiscales completamente contrarios á los que se perseguían.

Por eso el proyecto no mantiene la disposición á que me refiero; pero teniendo á la vez en cuenta que por el mismo artículo 13 los ocupantes no deben pagar sino una parte del precio en relación con el tiempo de ocupación, he creído que bastará para inducirlos á la denuncia é interesarlos en la adjudicación regular de las tierras ocupadas, bastará, digo, con agregar á aquel beneficio el de una rebaja de 20 %, en el aforo de la Contribución Inmobiliaria, calculándose sobre el precio así reducido del inmueble, la parte que deban abonar.

El artículo 17 reglamenta la forma del acto de la adjudicación. La mayoría de los dos tercios es una garantía de la suficiencia de la prueba producida.

Actualmente la adjudicación se hace por escritura pública en virtud de lo que dispone la resolución de 3 de Septiembre de 1878, habiéndose establecido ese requisito en atención á la poca seguridad que hasta entonces habían ofrecido. No creo que para lo sucesivo pudiera alegarse esa misma circunstancia. Por eso, además, porque las Juntas no proceden en el caso como cualquier particular que enajena su propiedad, sino como autoridad encargada de la distribución de la tierra, y porque suprimiéndose la escrituración en la forma que hoy se hace, se beneficia al interesado con una economía que unida á las de los gastos judiciales, será de importancia especialmente tratándose de la adjudicación de solares, por todos esos motivos el artículo 17 establece que la adjudicación se hará en forma puramente administrativa. El documento emanado de la Junta ó Comisión Auxiliar, será un documento público, perfectamente auténtico, que no necesita ser validado por la intervención del escribano, necesaria y explicable tan sólo cuando se trata de particulares.

Los artículos 18 á 20 tratan de los medios de hacer prácticos los propósitos y las disposiciones del proyecto. Desde luego se da un año para que los interesados regularicen su situación. Pasado ese año los actuales adjudicatarios condicionales ó los simples ocupantes no podrán hacer ninguna transacción sobre los inmuebles ocupados sin presentar sus títulos debidamente saneados por parte del Fisco.

Los ocupantes tienen dos años para acogerse á los beneficios de esta ley. Si dentro de ese término no los aprovechan, los renuncian tácitamente, y empezará para ellos una nueva prescripción que se regirá absolutamente por el Código Civil.

Respecto de las sobras, no se establece sanción especial ninguna, porque sería necesario que los poseedores tuviesen actualmente conocimiento de ellas, lo que no sucede en todos los casos; y como no sería prudente ni sensato obligar á cada poseedor ó propietario á que se ponga desde ya á medir su propiedad, he creído acertado dejar que las sobras puedan regularizarse en cualquier momento, como tendrán que serlo forzosamente después del año, siempre que los poseedores quieran transferirlas.

Los últimos artículos del proyecto no pueden ofrecer dificultad alguna, no necesitando en consecuencia, ninguna explicación de mi parte.—Sólo diré que los Registros en la forma en que los establecen los artículos 21 á 24 del proyecto, son una consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.°.

Se sabe que el artículo 14 del Código Rural y el decreto reglamentario de 21 de Febrero de 1878 crearon los Registros Departamentales á cargo de las Juntas y los Seccionales á cargo de las Comisiones Auxiliares. Pero es también notorio que el uso de esos Registros quedó suspendido en parte por el decreto de 2 de Marzo de 1885, que á la espera de una resolución legislativa sobre el alcance de las inscripciones á hacerse, mandó suspender todo procedimiento dejando abiertos los libros, sólo para anotar las traslaciones del dominio que se hicieran en lo sucesivo de las propiedades *ya inscriptas*

Aparte de eso, los Registros seccionales han quedado también suprimidos, en cuanto á las enajenaciones fiscales á consecuencia del decreto de Diciembre último al principio citado, que privó á las Comisiones Auxiliares de la facultad de otorgar tales enajenaciones. Restablecida esa facultad por el artículo 2.° del proyecto, era lógico restablecer los Registros á cargo de las referidas corporaciones. El proyecto así lo hace, pero al restablecer las dos clases de Registros, lo hace solamente á los efectos de la enajenación fiscal, por considerar que existen muy buenas razones de orden, para no involucrar en unos mismos libros, como lo hacía el artículo 14 del Código Rural y el decreto antes citado, anotaciones de objetos tan distintos como son las destinadas á hacer constar las enajenaciones fiscales, y las traslaciones de dominio entre particulares.

Luis Varela.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha estudiado con la atención que merece el importante proyecto de ley presentado por el señor Diputado por Montevideo, doctor don Luis Varela, con el objeto de reglamentar la adjudicación definitiva, en favor de particulares, de los terrenos fiscales existentes en los pueblos de los Departamentos de campaña y sus ejidos, así como la exposición de motivos con que su autor lo acompañó.

El proyecto establece sucesivamente la forma y condiciones en que debe solicitarse y realizarse la adquisición ó consolidación de la propiedad de dichos terrenos, teniendo en cuenta las diversas situaciones en que pueden encontrarse sus poseedores frente al Fisco.

Esas diversas situaciones, previstas en el proyecto, son:

1.° La de los poseedores de terrenos con título de donación ó venta hecha por el Fisco bajo condición de poblar ó cultivar en determinado plazo, pero sin que se haya hecho constar el cumplimiento de dicha condición.

2.° La de los poseedores de sobras comprendidas dentro de los límites naturales ó artificiales fijados en las donaciones ó ventas originarias.

3.° La de los que poseen sin título que acredite la enajenación fiscal.

Con respecto al primer caso, las disposiciones del proyecto tienden á facilitar á los poseedores la justificación, actualmente difícil y hasta imposible en muchos casos, de haber consolidado su dominio mediante el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fué hecha la donación ó la venta. Con ese objeto el proyecto abrevia los trámites del procedimiento, suprime gastos y establece otras disposiciones favorables á los poseedores que no puedan exhibir actualmente el título originario obtenido por sus causantes, ó que, teniendo en la actualidad poblados ó

cultivados sus terrenos, encuentran dificultades, á veces insuperables, para probar que esos extremos fueron satisfechos desde la época remota en que adquirieron los terrenos por donación ó venta del Fisco.

En lo relativo á las sobras, el proyecto, teniendo en cuenta su escasa importancia por una parte, y por otra, consideraciones legales muy atendibles, las declara incluidas en la enajenación originaria del terreno á que estén unidas.

Y en cuanto al tercer punto, es decir, á los terrenos fiscales poseídos por particulares sin título alguno, el proyecto establece que su propiedad podrá adquirirse por medio de la prescripción treintenaria, y aún por la de veinte y diez años, pagándose al Fisco en estos últimos casos un precio tanto menor cuanto mayor sea el tiempo de posesión que se acredite por el interesado.

Estas disposiciones del proyecto, si fuesen sancionadas, estarían de acuerdo con el artículo 1168 del Código Civil que admitió en principio la prescriptibilidad de las tierras públicas, y podrían considerarse como la realización, en parte, de la promesa allí hecha á los poseedores de dichas tierras, de dictarse una ley especial estableciendo los requisitos necesarios para adquirirlas por prescripción.

En la luminosa exposición de motivos con que el autor acompañó su proyecto, se hallan extensa y sólidamente fundadas todas sus disposiciones, demostrándose las ventajas de distinto orden que, tanto para los particulares como para el Estado, deben ser la consecuencia obligada de su sanción.

La Comisión, estando de acuerdo con dichas disposiciones juzga por eso innecesario fundarlas á su vez detalladamente, entrando en consideraciones que equivaldrían á una repetición de las aducidas, con tan excepcional competencia, por el autor del proyecto.

Se limita, pues, la Comisión á hacer suyos los fundamentos contenidos en la exposición de motivos, y en su mérito aconseja á V. H. que se digne prestarle su sanción.

Despacho de la Comisión, Abril 26 de 1901.

Eduardo Brito del Pino—Serapio Del Castillo—Diego M. Martínez—Alvaro Guillot—Juan Blengio Rocca.—

Sr. Palomeque—Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el señor Diputado por Cerro Largo.

Si se suprime la lectura del proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Han terminado los asuntos...

Sr. Palomeque—Dada la casi unanimidad que ha habido al discutirse en general el proyecto relativo al Hospital de Minas, haría moción para que se tratara en esta sesión en particular á fin de aprovechar el tiempo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que ha presentado el Diputado señor Palomeque.

Si se trata en particular en esta sesión el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Figari—Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tengan la bondad de ponerse de pie los señores que estén por la afirmativa.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Sr. Brito—Quiero dejar constancia de mi voto negativo respecto de este artículo, y ruego á la Mesa se sirva tomar nota de ello.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Sr. Vidal y Fuentes—A la verdad que, dada la unanimidad con que se ha votado el proyecto este en general, y la moción que después ha presentado mi distinguido colega el doctor Palomeque, me parece que poca discusión debería mediar para defender sus artículos; pero como el señor Diputado por Río Negro ha hecho oposición á este hospital, y en tesis general, á todos los hospitales de compañía, creo que es un deber como coautor en este proyecto con el doctor Figari, tomar la defensa de él.

Yo creo que es un error el suponer que los hospitales en campaña no prestan servicio. No prestarán grandes y señalados servicios,

pero prestan servicios, que son importantes, á las poblaciones donde están establecidos. Tanto el hospital de Mercedes, como el de San José, como el de Paysandú...

Sr. Del Castillo—Nadie ha dicho que sean perjudiciales.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero se ha dicho que no son útiles.

Sr. Del Castillo—Que no prestan un servicio proporcionado al sacrificio que imponen.

Sr. Vidal y Fuentes—Pues yo creo que prestan un servicio proporcionado al sacrificio que imponen, porque los servicios que se relacionan con la asistencia de los enfermos no tienen precio: el salvar la vida de un desdichado, de un individuo que podía haberse muerto si no tiene medios de asistencia, en un hospital perfectamente organizado como los de Paysandú y Mercedes, es algo que no se paga con todo el dinero del mundo, por más que al doctor Del Castillo le parezca que se puede pagar con una suma insignificante. A eso es á lo que se puede arribar extremando un poco las conclusiones de la tesis que sostiene el Diputado señor del Castillo.

De modo, pues, que, como decía, los servicios estos solamente, los que están á cargo de esos hospitales serán quizá los que puedan valorarlos; y aquí mismo en esta Cámara se ha hablado de que en el hospital de Mercedes se practican operaciones de aliento, bastante importantísimas, laparatomías, que antes seguramente ni se soñaba poder hacerlas allí en aquella población. Puedo afirmar también que en el hospital de San José, es esto lo más común, y médicos distinguidos como los doctores Cordero y Giampietro, si fueran preguntados en ese sentido, afirmarían que han hecho muchísimas laparatomías y operaciones que antes era imposible hacerlas allí en la población, y que era necesario condenar á una muerte segura á los pacientes ó condenarlos á que gastaran una ingente suma para venir á Montevideo á hacerse operar por un especialista.

¡Dónde vamos á parar! Ni que estuviéramos lejos de nuestro país ó fuera de él para no darnos cuenta de las cosas que pasan aquí!

Yo creo que calificar á los hospitales hasta de inútiles—y poco menos se dice respecto de ellos—es algo que— cualquiera palabra que empleara me resultaría dura—pero creo que es un absurdo, es no darse cuenta de lo que es un hospital y de los beneficios que puede reportar á una población.

Aún mismo en tiempo de guerra ¿no serían útiles los hospitales de caridad en los pueblos, los hospitales de caridad que en esos pueblos generalmente tienen pocos asilados, que á veces no pasan de 15 y que con facilidad podrían retirarse para hacer de aquel hospital un lazareto en caso de una guerra—que creo que felizmente no se producirá y que ojalá no se produzca ni en siglos en nuestro país, pero que si por desgracia se produjera —no sería de gran utilidad tener establecidos hospitales en nuestra República, y no andar como se ha andado en esta última revolución, sin tener nada á mano, preparado para la asistencia de los heridos?

En fin, en mil circunstancias por el estilo los hospitales pueden ser de gran utilidad y todos los días lo son.

Se habla de que Minas está muy cerca de la Capital, á cinco horas de ferrocarril. ¿Porqué no traen los enfermos al hospital de Montevideo? ¡Pero señor!: aquí está lleno el hospital— se me dice,— y es la verdad; es preciso darse cuenta de cómo está el Hospital de Caridad, completamente repleto de enfermos, á tal punto que muchas veces algunos que no están completamente curados, es necesario darlos de alta, para que quede desocupada la cama que ese enfermo ocupaba, á fin de que quede lugar para otro que se encuentra necesitado de hospitalización.

De manera, pues, que todavía vendrían esos enfermos de fuera á agravar ese mal; y en segundo lugar, hay muchos enfermos que no se pueden trasladar. ¿Cómo traer un tifoideo, un pneumónico,—cómo traer tantos enfermos así graves, exponiéndolos á una muerte segura?.

Sr. Abellá y Escobar—Se mueren en el viaje algunos.

Sr. Vidal y Fuentes—Es exacto: algunos de ellos han resuelto pasar á mejor vida antes de llegar aquí, porque han dicho: ¿para qué vamos á seguir sufriendo? me muero en e

que á su vez le confiere el artículo 11 para apreciar libremente el valor de la prueba producida.

Las arbitrariedades ó abusos á que pudiera prestarse esa libre apreciación en perjuicio de los poseedores, están igualmente prevenidas con el derecho que el mismo artículo 11 acuerda á los particulares para reclamar de la resolución dictada ante el Juez L. Departamental. Es desde ese momento que procede la intervención judicial, porque es entonces que se pide amparo de un derecho lesionado, es recién desde entonces que hay contienda de derecho.

Haré notar que el proyecto concede la apelación inmediata ante la autoridad judicial, sin exigir que previamente se haya reclamado ante la autoridad superior administrativa, ó sin que se haya agotado la vía gubernativa, como lo establecen algunas leyes de lo administrativo contencioso. La innovación que el proyecto hace á este respecto, responde á propósitos descentralizadores que se traducirán en la práctica por economía de gastos, de molestias y de tiempo, además de suprimirse la intervención de autoridades administrativas superiores que por su alejamiento de la localidad y la índole de sus funciones propias, como sucedería con respecto al Poder central, ó por sus estrechas vinculaciones con la que hubiese dictado la resolución reclamada, como ocurriría con las Juntas respecto de las Comisiones Auxiliares, no serían las más llamadas á resolver el conflicto con la prontitud, el acierto, la imparcialidad y las garantías que en el caso deben buscarse.

El procedimiento del juicio posesorio y la supresión de las costas de oficina, que el mismo artículo establece, completan los propósitos de brevedad y economía que deben perseguirse, á la vez que ofrecen á las partes interesadas las garantías suficientes para sus defensas.

Las sobras á que se refiere el artículo 12 del proyecto, dada su escasa importancia tratándose de solares y chacras, no pueden motivar ninguna cuestión de interés fiscal, y sólo dan mérito para disponer su regularización en beneficio de los dueños de lo principal.

Esa regularización se hace actualmente con arreglo á la resolución de 19 de Enero de 1869, los artículos 1243 á 1246, concordantes del Código de Procedimiento Civil, y el decreto-ley de 17 de Octubre de 1876, lo que quiere decir que las sobras como todas las tierras fiscales poseídas ú ocupadas sin título, deben ser denunciadas para ser escrituradas en forma por el precio que tengan en el momento de la adjudicación, permitiéndose la denuncia sólo á los poseedoros, á menos que se trate de terrenos baldíos, ó que debiendo ser denunciadas con arreglo á la ley de tierras, aún no dictada, no lo hubiesen sido, en cuyos dos casos se permitirá la denuncia de terceros.

El proyecto no admite la denuncia de sobras á efecto de que sean compradas al Fisco, y establece por el contrario, que pertenecen al dueño de lo principal los sobrantes comprendidos dentro de los límites naturales ó artificiales fijados en la enajenación. Y adopta aquel temperamento ya sea que esa enajenación haya sido gratuita ú onerosa, pues considera que en ambos casos justifica aquella disposición el siguiente razonamiento aducido en el debate parlamentario de la célebre ley de 30 de Abril de 1835, que como se sabe, adoptó el mismo temperamento para las tierras de pastoreo, reaccionando contra el régimen de las denuncias implantado desde 1821 por el bando del Barón de la Laguna, y adoptando así un sistema de protección á los poseedores que imperó hasta que el decreto-ley de 15 de Enero de 1867, abrió nuevamente la puerta á las denuncias de terceros.

Dice así el razonamiento á que me refiero:

«Cuando los propietarios denunciaron sus campos dentro de límites naturales, lo verificaron con el ánimo de hacerse de todos los que encerraban; y habiéndoles mensurado con la intervención de un agente del Fisco, si resultaba en la actualidad que tuviesen una área mayor que la que aparecía en la mensura, *no era debida a culpa de ellos, ni debían* por lo tanto ser responsables del exceso, como tampoco lo era el Fisco de la falta cuando el terreno tenía menos extensión que la expresada en la mensura, como había algunos ejemplos. Por lo tanto debía reconocerse y se reconocía la propiedad de las sobras.»

Por eso pues, porque las partes entendían respectivamente enajenar y adquirir lo que estaba comprendido dentro de los límites que se fijaban, por eso, correctamente y consultando las conveniencias de ambas partes, no puede desconocerse que toda aquella extensión es la que fué enajenada, y que por consiguiente dentro de los dichos límites, no hay fracción alguna fiscal como no lo sea lo principal; y no la hay sin que los poseedores tengan actualmente nada que abonar, pago á que no estarían obligados, desde luego, si se trata de una enajenación primitiva gratuita, y tampoco si la enajenación hubiese sido onerosa, no sólo porque desde que el Fisco no respondía de las faltas, es lógico y equitativo que los adjudicatarios no respondan de las sobras, sino también porque no habría ventaja alguna en establecer en favor del Fisco aquella exigencia, que sólo contribuiría á dificultar la regularización definitiva de los sobrantes, los cuales entonces difícilmente se denunciarán; en los casos de venta los poseedores se limitarían á transmitir los derechos posesorios como lo han estado haciendo hasta la fecha, y el Fisco, ignorando así la existencia de esos bienes, no percibiría de éstos beneficio alguno, ni por el pago del precio primitivo, ni por el del actual, ni por el del impuesto inmobiliario, resultado ese que ha sido el que han dado hasta la fecha todas las leyes que posteriormente á la del año 35 le han abierto al Estado la puerta de las denuncias, creyendo que por ese medio le entrarían grandes recursos con que aliviar sus constantes apremios financieros.

Aquellos para quienes el Estado al adjudicar la tierra pública procede como un enajenante cualquiera de carácter privado, pueden agregar todavía en favor de la misma solución que el proyecto adopta, la circunstancia de que según el artículo 1668 del Código Civil, la acción para reclamar el precio de las sobras se prescribe por un año, y siendo así forzoso es establecer que las sobras fiscales á que se refiere el artículo del proyecto y que datan todas de una fecha más remota, están como el proyecto lo indica, al amparo de toda pretensión del Fisco.

Por mi parte no admito que el Estado sea en caso alguno como cualquier individuo que pase por la

talle, ni soy por consiguiente de los que quieren hacer administración pública con el Código Civil. Lejos de eso, creo que como lo he demostrado en otra oportunidad, el Estado aún cuando proceda como entidad jurídica, no procede como una persona jurídica privada, sino como una persona jurídica pública, sujeta en tal concepto á disposiciones especiales más ó menos discrepantes de las de derecho común, según los propósitos especiales que entran en los actos de la autoridad y que no intervienen para nada en los actos de los simples particulares.

Y ese principio que en otros casos conduce á acordar al Estado derechos de que no gozan los individuos, persiguiendo siempre el mismo propósito nos lleva en el presente á un resultado enteramente opuesto, es decir, á no reconocerle al Fisco el derecho al cobro de las sobras ni aún dentro del año en que podrían hacerlo los particulares; porque procediendo así, el Estado satisface mejor los intereses públicos, facilitando la regularización definitiva de la propiedad, que es lo que en primer término conviene, tanto para los particulares y la sociedad como para el propio Fisco.

Pero si se reconoce la propiedad de las sobras no es posible exonerar al poseedor del deber de denunciarlas y solicitar su titulación en forma, á fin de que exista constancia de esa propiedad, tanto para los efectos fiscales como para su fácil transmisión.

Después de haberse ocupado el proyecto de los poseedores con título fiscal aún no definitivamente saneado, y de los poseedores de sobras, entra á tratar en los artículos 13 á 16 de los medios de regularizar su situación, los ocupantes sin título alguno; medios aquellos que tienen por base la prescripción.

La prescripción como medio de adquirir contra el Fisco, no es necesario fundarla, puesto que ella es objeto de un derecho ya reconocido expresamente á los ocupantes por el artículo 1168 del Código Civil, ha figurado siempre en nuestro derecho positivo desde las primitivas leyes de Indias, con excepción del corto período transcurrido desde el decreto-ley de 15 de Enero de 1867 que la suprimió al derogar la ley del año 35, hasta el 1.º de Enero de 1869 en que entró á regir el Código Civil que nuevamente la restableció; y es por fin un principio de aplicación universal, tal es el dominio con que se ha impuesto á los legisladores de todos los tiempos, el respeto á los derechos del trabajo y la necesidad de dotar á las sociedades de una ley tutelar que olvidando defectos remotos, asegure á todos el fruto de sus esfuerzos, la propiedad del suelo regado durante largos años con el sudor de su frente, el hogar, la herencia de sus antepasados, la paz y la tranquilidad de las familias.

El derecho está, pues, reconocido, y lo único que aun queda por hacer, es reglamentar las condiciones de su ejercicio, á la cual se contraen los artículos 13 á 16 antes citados.

En el primero se empieza por reconocer el dominio á todos los que han poseído pacífica, pública y continuamente durante el período de treinta años.

Ese término que es, como se sabe, el término máximo para la prescripción entre particulares, es menor que el que han fijado hasta el presente todas nuestras leyes que se han ocupado de la prescripción contra el Fisco, con excepción del bando del Barón de la Laguna (artículo 8.º que autorizaba la adjudicación del dominio á los ocupantes «sin pensión ni gravamen según fuese más conforme á los principios de equidad y á los sentimientos generosos y benéficos que deseaba el Gobierno acreditar á los habitantes de este Estado.» La Real Cédula de 15 de Octubre de 1754 declaró prescriptas las tierras poseídas desde 1700; la ley patria de 30 de Abril de 1835 estableció la prescripción cuarentenaria y el Código Civil, al declarar al abrigo de las pretensiones del Fisco las propiedades poseídas desde 1795, no hizo sino respetar las prescripciones cumplidas al amparo de la ley del año 35 y vencidas en ese mismo año, que eran las únicas prescripciones á que se refirió esa ley, según se declaró por la de 8 de Abril de 1857. No me es posible por eso invocar antecedentes de nuestra legislación positiva en favor del plazo treintenario que el proyecto establece; pero puedo decir en cambio que la igualdad de plazos para la prescripción adquisitiva tanto entre particulares como contra el Fisco tiene sus precedentes, en la ley francesa de 15 de Marzo de 1890, en el Código Civil español (artículo 1392), en el belga (artículo 2227), en el italiano (artículo 2114), en el chileno (artículo 2497), en el argentino (2295), etc., etc.; y me es muy grato agregar que la misma idea fué sostenida en el Congreso Ganadero-Agrícola de 1895, por estadistas y abogados tan distinguidos como los doctores don Gonzalo Ramírez, don Martín C. Martínez, don Aureliano Rodríguez Larreta y don Martín Berinduague, quienes aconsejaron la sanción de una ley general declarando que, la prescripción de las tierras fiscales se regirá por los mismos principios aplicables entre particulares.

No necesito decir que opino del mismo modo, y que en una ley general de tierras públicas no tendría nada que borrar del artículo 13 del proyecto. Por mi parte no soy de los que sueñan con la mensura general, ni mucho menos con el catastro, ni me preocupa el hecho de que sean muchos ó pocos los kilómetros que resulten enajenados por el Fisco, pues sé de antemano que al adjudicar la tierra á sus ocupantes el Fisco no pierde absolutamente nada, sino que por el contrario, facilitando la mejor y más productiva explotación de la propiedad raíz, se abre una fuente poderosa y permanente de renta pública; y en segundo término, porque—como lo decía el doctor Avellaneda—los gobiernos no son mercaderes de tierras, á quienes deba solamente animar el deseo de hacer ganancias y recoger dinero. Están ante todo llamados á fomentar por todos los medios los intereses vitales del país. Su tesoro vive de la riqueza pública, y nada más contrario á los buenos principios, como las medidas que de cualquier modo tiendan á perturbarla en su desenvolvimiento, entre cuyas medidas están sin duda alguna las que tienden á mantener el inquilinaje ó la inseguridad de la propiedad, sistemas funestos cuyos gravísimos inconvenientes sintetiza Artour Young en este conciso aforismo: «dad á un hombre la propiedad segura de una roca árida, y él la transformará en un jardín; dadle en arrendamiento un jardín y él lo convertirá en un erial.»

A todas esas consideraciones que justifican la prescripción treintenaria que el proyecto establece, se agrega la de que el haber fijado otra mayor, co-

mo por ejemplo la de cuarenta años que estableció la ley del año 85, sólo habría servido para prolongar por diez años más la inseguridad de la propiedad, y establecer un precepto que sería siempre ilusorio, por la imposibilidad de justificar hechos tan remotos, ó por la facilidad con que por medio de la prueba testimonial podrían justificarse como de cuarenta años, prescripciones en realidad mucho menores.

No es tampoco el caso de, para evitar esos peligros de la prueba á que acabo de referirme, exigir que la prescripción se pruebe por documentos auténticos como lo exige el artículo 1168 del Código Civil para la prescripción de 1795. Me explico perfectamente que la ley civil haya tenido esa exigencia por tratarse de una prescripción que ya á la promulgación del Código tenía casi ochenta años de antigüedad, de manera que no era posible probarla por medio de testigos. Pero aún así es necesario reconocer que ha sido aquella una exigencia atentatoria por referirse á una prescripción que no es ni más ni menos que la cuarentenaria establecida y cumplida en 1835, bajo el imperio de leyes que admitían sobre el particular *toda clase de pruebas.*

La prescripción que el proyecto trata de reglamentar está muy lejos de datar del siglo pasado; tiene, por el contrario, una antigüedad mucho más corta, que puede admitir la prueba testimonial; es, además, una prescripción que ha corrido bajo el imperio del Código Civil, que permite que ella se justifique por todos los medios de prueba; no habría, pues, sinceridad en una ley que saliese sorprendiendo ahora á los poseedores con la exigencia de justificativos especiales que harían imposible é ilusorio el amparo de la prescripción, no tendría objeto ni cabría dentro del espíritu liberal con que el legislador debe proceder en estos casos, el salir ahora con la inesperada y atentatoria novedad.

Por eso el proyecto no ha considerado conveniente separarse de la prescripción treintenaria, ni tampoco de los medios generales de prueba que el Código establece Y ha creído que los peligros que la prueba testimonial puede ofrecer, están todo lo prevenidos que racionalmente puede pretenderse con haber aumentado á cinco el número de los testigos idóneos, (artículo 14) con la libertad de apreciación de la prueba acordada á las Juntas ó Comisiones Auxiliares (artículo 15) y por el número de firmas exigido para la resolución definitiva (artículo 17)

Los ocupantes que no puedan ampararse á la prescripción treintenaria, tienen también un medio fácil de regularizar su situación de inmediato, pagando una parte del precio del inmueble, proporcional al tiempo que aún le falte para prescribir, es decir, que el que tenga veinte años de ocupación, ó sean dos tercios del período total, pagará un tercio del valor del inmueble, el que tenga un tercio de posesión los completará con dos tercios del precio.

Este temperamento, cuya conveniencia y equidad nadie podrá desconocer, no carece de precedentes en nuestros anales legislativos.

Se sabe, en efecto, que la ley de Mayo de 1833 y su decreto reglamentario de 3 de Agosto del mismo año, al establecer la enfiteusis para los poseedores de menos de veinte años, dispusieron que los de veinte á cuarenta podrían adquirir la propiedad pagando la tercera parte del valor de ésta; pensamiento que completó el legislador de 1835 agregando que los poseedores de cuarenta años prescriben la propiedad sin ningún otro requisito.

Pero su antecedente más completo se encuentra en la segunda de las tres célebres leyes que han reglamentado el régimen agrario de los Estados Unidos Norteamericanos, facilitando la adquisicion de la tierra por sus ocupantes, la ley de 4 de Septiembre de 1841, concediendo el derecho de preferencia á los ocupantes para adquirir la propiedad por el precio mínimo de la ley y sin necesidad de la subasta que se había empleado hasta entonces, la célebre ley de los precios graduados propuesta por Bentham y sancionada el 14 de Agosto de 1854, ley que aún disminuía la cuota mínima á abonarse, en proporción al número de años que hubiese durado la ocupación, y finalmente la no menos famosa ley de 20 de Mayo de 1862, ley de *homestead* ó ley del hogar, que faculta á todo ciudadano ó extranjero que quiera serlo, para presentarse á un notario de tierras públicas y solicitar el área que desee, de la cual toma posesión de inmediato con sólo pagar diez pesos con obligación de completar el precio mínimo de la ley á los cinco años y con el dinero que hubiese ganado en el cultivo.

Respecto del precio, el decreto reglamentario de la citada ley del año 33 establecía que se abonaría la tercera parte del precio fijado á moderada composición, y el decreto-ley de 17 de Octubre de 1876 dispone, en cambio, que la tierra fiscal, sea del destino que fuera, se enjenará «por su valor corriente al precio de tasación en la época de la venta».

La preferencia entre uno ú otro extremo no puede ser dudosa. Todos los estadistas que más se han distinguido y especializado en esta clase de cuestiones, como Jovellanos en España, Edmundo Busk en Inglaterra, Jules Duval en Francia, Bentham en Estados Unidos y Avellaneda en la Argentina, todos sin excepción han aconsejado que la enajenación de la tierra fiscal se haga en las condicioneo más fáciles y liberales; y si han rechazado la forma gratuita, por los abusos é inconvenientes á que se presta, y han proclamado la superioridad de la venta, no lo han hecho por el interés del precio, ni para que el Fisco obtenga ganancias inmediatas de dinero, sino en el interés de la ocupación real y de la mayor productividad del suelo; con el gran designio, como decía el doctor Avellaneda, de hacer más fecunda la propiedad

¿Llena esas aspiraciones el decreto de 17 de Octubre de 1876? Se ha dicho que por él escatimaba el Fisco la tierra pública, fijando precios exorbitantes para su venta en vez de facilitar la adquisición del mayor número á precios moderados, y la experiencia ha comprobado la verdad de esa crítica, pues es notorio que el decreto citado desalentando á los poseedores, alejándolos de la denuncia con la perspectiva del elevado precio que deberían abonar para regularizar su tierra, han preferido dejarse estar, con daño evidente para su propiedad y con resultados fiscales completamente contrarios á los que se perseguían.

Por eso el proyecto no mantiene la disposición á que me refiero; pero teniendo á la vez en cuenta que por el mismo artículo 13 los ocupantes no deben pagar sino una parte del precio en relación con el tiempo de ocupación, he creído que bastará para inducirlos á la denuncia é interesarlos en la adjudicación regular de las tierras ocupadas, bastará, digo, con agregar á aquel beneficio el de una rebaja de 20 %, en el aforo de la Contribución Inmobiliaria, calculándose sobre el precio así reducido del inmueble, la parte que deban abonar.

El artículo 17 reglamenta la forma del acto de la adjudicación. La mayoría de los dos tercios es una garantía de la suficiencia de la prueba producida.

Actualmente la adjudicación se hace por escritura pública en virtud de lo que dispone la resolución de 3 de Septiembre de 1878, habiéndose establecido ese requisito en atención á la poca seguridad que hasta entonces habían ofrecido. No creo que para lo sucesivo pudiera alegarse esa misma circunstancia. Por eso, además, porque las Juntas no proceden en el caso como cualquier particular que enajena su propiedad, sino como autoridad encargada de la distribución de la tierra, y porque suprimiéndose la escrituración en la forma que hoy se hace, se beneficia al interesado con una economía que unida á las de los gastos judiciales, será de importancia especialmente tratándose de la adjudicación de solares, por todos esos motivos el artículo 17 establece que la adjudicación se hará en forma puramente administrativa. El documento emanado de la Junta ó Comisión Auxiliar, será un documento público, perfectamente auténtico, que no necesita ser validado por la intervención del escribano, necesaria y explicable tan sólo cuando se trata de particulares.

Los artículos 18 á 20 tratan de los medios de hacer prácticos los propósitos y las disposiciones del proyecto. Desde luego se da un año para que los interesados regularicen su situación. Pasado ese año los actuales adjudicatarios condicionales ó los simples ocupantes no podrán hacer ninguna transacción sobre los inmuebles ocupados sin presentar sus títulos debidamente saneados por parte del Fisco.

Los ocupantes tienen dos años para acogerse á los beneficios de esta ley. Si dentro de ese término no los aprovechan, los renuncian tácitamente, y empezará para ellos una nueva prescripción que se regirá absolutamente por el Código Civil.

Respecto de las sobras, no se establece sanción especial ninguna, porque sería necesario que los poseedores tuviesen actualmente conocimiento de ellas, lo que no sucede en todos los casos; y como no sería prudente ni sensato obligar á cada poseedor ó propietario á que se ponga desde ya á medir su propiedad, he creído acertado dejar que las sobras puedan regularizarse en cualquier momento, como tendrán que serlo forzosamente después del año, siempre que los poseedores quieran transferirlas.

Los últimos artículos del proyecto no pueden ofrecer dificultad alguna, no necesitando en consecuencia, ninguna explicación de mi parte.—Sólo diré que los Registros en la forma en que los establecen los artículos 21 á 24 del proyecto, son una consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º.

Se sabe que el artículo 14 del Código Rural y el decreto reglamentario de 21 de Febrero de 1878 crearon los Registros Departamentales á cargo de las Juntas y los Seccionales á cargo de las Comisiones Auxiliares. Pero es también notorio que el uso de esos Registros quedó suspendido en parte por el decreto de 2 de Marzo de 1885, que á la espera de una resolución legislativa sobre el alcance de las inscripciones á hacerse, mandó suspender todo procedimiento dejando abiertos los libros, sólo para anotar las traslaciones del dominio que se hicieran en lo sucesivo de las propiedades *ya inscriptas*.

Aparte de eso, los Registros seccionales han quedado también suprimidos, en cuanto á las enajenaciones fiscales á consecuencia del decreto de Diciembre último al principio citado, que privó á las Comisiones Auxiliares de la facultad de otorgar tales enajenaciones. Restablecida esa facultad por el artículo 2.º del proyecto, era lógico restablecer los Registros á cargo de las referidas corporaciones. El proyecto así lo hace, pero al restablecer las dos clases de Registros, lo hace solamente á los efectos de la enajenación fiscal, por considerar que existen muy buenas razones de orden, para no involucrar en unos mismos libros, como lo hacía el artículo 14 del Código Rural y el decreto antes citado, anotaciones de objetos tan distintos como son las destinadas á hacer constar las enajenaciones fiscales, y las traslaciones de dominio entre particulares.

Luis Varela.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha estudiado con la atención que merece el importante proyecto de ley presentado por el señor Diputado por Montevideo, doctor don Luis Varela, con el objeto de reglamentar la adjudicación definitiva, en favor de particulares, de los terrenos fiscales existentes en los pueblos de los Departamentos de campaña y sus ejidos, así como la exposición de motivos con que su autor lo acompañó.

El proyecto establece sucesivamente la forma y condiciones en que debe solicitarse y realizarse la adquisición ó consolidación de la propiedad de dichos terrenos, teniendo en cuenta las diversas situaciones en que pueden encontrarse sus poseedores frente al Fisco.

Esas diversas situaciones, previstas en el proyecto, son:

1.º La de los poseedores de terrenos con título de donación ó venta hecha por el Fisco bajo condición de poblar ó cultivar en determinado plazo, pero sin que se haya hecho constar el cumplimiento de dicha condición.

2.º La de los poseedores de sobras comprendidas dentro de los límites naturales ó artificiales fijados en las donaciones ó ventas originarias.

3.º La de los que poseen sin título que acredite la enajenación fiscal.

Con respecto al primer caso, las disposiciones del proyecto tienden á facilitar á los poseedores la justificación, actualmente difícil y hasta imposible en muchos casos, de haber consolidado su dominio mediante el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fué hecha la donación ó la venta. Con ese objeto el proyecto abrevia los trámites del procedimiento, suprime gastos y establece otras disposiciones favorables á los poseedores que no puedan exhibir actualmente el título originario obtenido por sus causantes, ó que, teniendo en la actualidad poblados ó

cultivados sus terrenos, encuentran dificultades, á veces insuperables, para probar que esos extremos fueron satisfechos desde la época remota en que adquirieron los terrenos por donación ó venta del Fisco.

En lo relativo á las sobras, el proyecto, teniendo en cuenta su escasa importancia por una parte, y por otra, consideraciones legales muy atendibles, las declara incluidas en la enajenación originaria del terreno á que estén unidas.

Y en cuanto al tercer punto, es decir, á los terrenos fiscales poseídos por particulares sin título alguno, el proyecto establece que su propiedad podrá adquirirse por medio de la prescripción treintenaria, y aún por la de veinte y diez años, pagándose al Fisco en estos últimos casos un precio tanto menor cuanto mayor sea el tiempo de posesión que se acredite por el interesado.

Estas disposiciones del proyecto, si fuesen sancionadas, estarían de acuerdo con el artículo 1168 del Código Civil que admitió en principio la prescriptibilidad de las tierras públicas, y podrían considerarse como la realización, en parte, de la promesa allí hecha á los poseedores de dichas tierras, de dictarse una ley especial estableciendo los requisitos necesarios para adquirirlas por prescripción.

En la luminosa exposición de motivos con que el autor acompañó su proyecto, se hallan extensa y sólidamente fundadas todas sus disposiciones, demostrándose las ventajas de distinto orden que, tanto para los particulares como para el Estado, deben ser la consecuencia obligada de su sanción.

La Comisión, estando de acuerdo con dichas disposiciones juzga por eso innecesario fundarlas á su vez detalladamente, entrando en consideraciones que equivaldrían á una repetición de las aducidas, con tan excepcional competencia, por el autor del proyecto.

Se limita, pues, la Comisión á hacer suyos los fundamentos contenidos en la exposición de motivos, y en su mérito aconseja á V. H. que se digne prestarle su sanción.

Despacho de la Comisión, Abril 28 de 1901.

Eduardo Brito del Pino—Serapio Del Castillo—Diego M. Martínez—Alvaro Guillot—Juan Blengio Rocca.—

Sr. Palomeque—Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el señor Diputado por Cerro Largo.

Si se suprime la lectura del proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Han terminado los asuntos...

Sr. Palomeque—Dada la casi unanimidad que ha habido al discutirse en general el proyecto relativo al Hospital de Minas, haría moción para que se tratara en esta sesión en particular á fin de aprovechar el tiempo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que ha presentado el Diputado señor Palomeque.

Si se trata en particular en esta sesión el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Figari—Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tengan la bondad de ponerse de pie los señores que estén por la afirmativa.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Sr. Brito—Quiero dejar constancia de mi voto negativo respecto de este artículo, y ruego á la Mesa se sirva tomar nota de ello.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Sr. Vidal y Fuentes—A la verdad que, dada la unanimidad con que se ha votado el proyecto este en general, y la moción que después ha presentado mi distinguido colega el doctor Palomeque, me parece que poca discusión debería mediar para defender sus artículos; pero como el señor Diputado por Río Negro ha hecho oposición á este hospital, y en tesis general, á todos los hospitales de campaña, creo que es un deber como coautor en este proyecto con el doctor Figari, tomar la defensa de él.

Yo creo que es un error el suponer que los hospitales en campaña no prestan servicio. No prestarán grandes y señalados servicios,

pero prestan servicios, que son importantes, á las poblaciones donde están establecidos. Tanto el hospital de Mercedes, como el de San José, como el de Paysandú...

Sr. Del Castillo—Nadie ha dicho que sean perjudiciales.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero se ha dicho que no son últiles.

Sr. Del Castillo—Que no prestan un servicio proporcionado al sacrificio que imponen.

Sr. Vidal y Fuentes—Pues yo creo que prestan un servicio proporcionado al sacrificio que imponen, porque los servicios que se relacionan con la asistencia de los enfermos no tienen precio: el salvar la vida de un desdichado, de un individuo que podía haberse muerto si no tiene medios de asistencia, en un hospital perfectamente organizado como los de Paysandú y Mercedes, es algo que no se paga con todo el dinero del mundo, por más que al doctor Del Castillo le parezca que se puede pagar con una suma insignificante. A eso es á lo que se puede arribar extremando un poco las conclusiones de la tesis que sostiene el Diputado señor del Castillo.

De modo, pues, que, como decía, los servicios estos solamente, los que están á cargo de esos hospitales serán quizá los que puedan valorarlos; y aquí mismo en esta Cámara se ha hablado de que en el hospital de Mercedes se practican operaciones de aliento, bastante importantísimas, laparatomías, que antes seguramente ni se soñaba poder hacerlas allí en aquella población. Puedo afirmar también que en el hospital de San José, es esto lo más común, y médicos distinguidos como los doctores Cordero y Giampietro, si fueran preguntados en ese sentido, afirmarían que han hecho muchísimas laparatomías y operaciones que antes era imposible hacerlas allí en la población, y que era necesario condenar á una muerte segura á los pacientes ó condenarlos á que gastaran una ingente suma para venir á Montevideo á hacerse operar por un especialista.

¡Dónde vamos á parar! Ni que estuviéramos lejos de nuestro país ó fuera de él para no darnos cuenta de las cosas que pasan aquí!

Yo creo que calificar á los hospitales hasta de inútiles—y poco menos se dice respecto de ellos—es algo que— cualquiera palabra que empleara me resultaría dura—pero creo que es un absurdo, es no darse cuenta de lo que es un hospital y de los beneficios que puede reportar á una población.

Aún mismo en tiempo de guerra ¿no serían útiles los hospitales de caridad en los pueblos, los hospitales de caridad que en esos pueblos generalmente tienen pocos asilados, que á veces no pasan de 15 y que con facilidad podrían retirarse para hacer de aquel hospital un lazareto en caso de una guerra—que creo que felizmente no se producirá y que ojalá no se produzca ni en siglos en nuestro país, pero que si por desgracia se produjera —no sería de gran utilidad tener establecidos hospitales en nuestra República, y no andar como se ha andado en esta última revolución, sin tener nada á mano, preparado para la asistencia de los heridos?

En fin, en mil circunstancias por el estilo los hospitales pueden ser de gran utilidad y todos los días lo son.

Se habla de que Minas está muy cerca de la Capital, á cinco horas de ferrocarril. ¿Porqué no traen los enfermos al hospital de Montevideo? ¡Pero señor!: aquí está lleno el hospital— se me dice,— y es la verdad; es preciso darse cuenta de cómo está el Hospital de Caridad, completamente repleto de enfermos, á tal punto que muchas veces algunos que no están completamente curados, es necesario darlos de alta, para que quede desocupada la cama que ese enfermo ocupaba, á fin de que quede lugar para otro que se encuentra necesitado de hospitalización.

De manera, pues, que todavía vendrían esos enfermos de fuera á agravar ese mal; y en segundo lugar, hay muchos enfermos que no se pueden trasladar. ¿Cómo traer un tifoideo, un pneumónico,—cómo traer tantos enfermos así graves, exponiéndolos á una muerte segura?.

Sr. Abellá y Escobar—Se mueren en el viaje algunos.

Sr. Vidal y Fuentes—Es exacto: algunos de ellos han resuelto pasar á mejor vida antes de llegar aquí, porque han dicho: ¿para qué vamos á seguir sufriendo? me muero en e

viaje y quedan liquidadas todas mis dolencias.

Y es lo que ha pasado muchas veces: las Jefaturas Políticas pueden informar de muchos certificados que han tenido que dar con este motivo.

Así pues, ni aún mirada la cuestión por ese lado, puede decirse que los desvalidos de Minas que necesitan hospitalización pueden ser trasladados hasta aquí, porque la distancia es pequeña. No, señor: es necesario que exista allí el Hospital.

Los médicos somos los que nos damos cuenta más exactamente de eso, y las personas que forman parte de las Comisiones de beneficencia también. Es necesario darse cuenta de las dificultades con que se lucha para llevar á un individuo al hospital: generalmente las familias hacen oposición, sobre todo, si se trata de un menor, es una lucha que hay que sostener allí haciendo las demostraciones más evidentes para poder conseguir arrancar un hijo á una madre, que en su casa se moriría y que en el hospital podría ser salvado con una operación ó con un tratamiento apropiado.

Pues bien: si esta dificultad existe allí, ¿cuán grande no sería si en vez de llevarlo de la orilla del pueblo hasta el hospital de Minas, de los ranchos de San Francisco, se le dijera que á su hijo lo iban á llevar á Montevideo y que desde allí se le escribiría cómo seguía? Preferiría que no saliera de allí, que se muriera en el seno de su familia, aún lleno de necesidades y miseria,—porque es necesario darse cuenta de las necesidades y de la miseria que hay en esos ranchos,—antes de despojarse del hijo ese, antes de entregarlo á la caridad, á una caridad que yo creo que es mal entendida en ese caso, y á una caridad bien entendida si allí cerca están los recursos para poder atender á los enfermos.

Además, lo que se pide para Minas no es nuevo, como ya se ha dicho.

Yo siento tener que repetir algo que está ya en el conocimiento de todos los señores Diputados, pero es necesario hacerlo.

Todos los Departamentos de la República tienen el impuesto adicional de abasto, la mayor parte de ellos, destinado á hospitales, algunos destinados á otros servicios, pero casi todos destinados á hospitales.

En Paysandú, Montevideo mismo, el Salto, Mercedes, Río Negro, Rocha, etc., existe el impuesto adicional de abasto, que está destinado al sostenimiento de los hospitales de caridad.

¿Por qué privarle entonces á Minas de esa facilidad que se ha dado á esos otros Departamentos, para sostener la institución que han establecido allí para el auxilio y tratamiento de los enfermos? No veo absolutamente ninguna razón.

Razones de equidad, como lo dice con toda justicia la Comisión de Hacienda, nos obligan á que se conceda á Minas lo que tienen ya concedido desde muchos años atrás otros Departamentos, razones de equidad, que no es, de ninguna manera, justo ni legítimo desconocer.

Además hay algo en que creo necesario insistir.

La Comisión de Hacienda dice que la obra no está completa porque no se ha podido juntar la suma de 9,000 pesos para hacerla. Esto, en parte, es exacto; pero si no está completa, no faltan quizá ni 15 días para que se inaugure, para completarla, y yo ya lo digo en el memorándum: «empezados los trabajos; hoy puede decirse que ya están casi del todo concluídos, no faltando nada más que el decorado de las paredes, habiéndose abonado casi el costo total de lo edificado.»

De manera que no se debe casi nada y la obra ya estaba casi por terminar en la fecha en que yo presenté este memorándum, que fué en el mes de Febrero, y puedo asegurar á la H. Cámara que en el mes próximo, ó á más tardar en el mes de Julio, el hospital de Minas será inaugurado.

De modo, pues, que una vez inaugurado el hospital, lo que corresponde es darle una renta para que se pueda sostener,—una renta que no es exagerada para el Departamento, que todos la pagarán con gusto, según lo atestiguan 1.300 firmas que he presentado aquí á la Cámara, de vecinos de Minas, que piden la creación de este impuesto, y que al mismo tiempo podrá bastar para subvenir á los gastos del hospital.

El impuesto adicional de abasto en una población como la de Minas, que tiene 8,000 habitantes y tres pueblos, que son Zapicán, Nico-Pérez y Mataojo de Solís, es un impuesto que puede dar aproximadamente unos 350 pesos. Además, la suscripción popular, una parte que le corresponde al hospital por una disposición de la Junta y que se relaciona con el impuesto de rifas y carreras y una pequeña cuota con que la Junta contribuye al sostenimiento del hospital, todo esto reunido formará una suma mayor de 400 pesos, cerca de 500 pesos.

Pues bien: para el número de hospitalizaciones que hay allí, esto alcanza, es suficiente; no va á haber necesidad de venir mañana á golpear las puertas del Cuerpo Legislativo como algunos temen, pidiéndole una suma, cualquiera que ella sea, para el hospital de Minas. No, señor: las hospitalizaciones no son tan caras, señor Presidente. Aquí, en nuestro hospital de Montevideo se gastan unos 66 centésimos por enfermo cada día, incluyendo todos los servicios que hay en este hospital; servicios de lujo, porque aquí, hay que decir la verdad, la beneficencia pública trata á los enfermos como si fueran pudientes, los hombres más ricos que reciben asistencia en sus casas: allí no falta nada.

Pues bien: si se descuenta nada más que la asistencia médica, en el hospital de Montevideo no cuesta más que unos 55 ó 56 centésimos la hospitalización; y en Minas la asistencia médica no se paga, es gratuita; allí todos los médicos están comprometidos á asistir gratuitamente en el hospital de caridad.

De manera que hay que excluir, como sucede en algunos otros Departamentos donde hay hospitales, lo que se pagaría por ese concepto, y en vez de pagar los 56 centésimos que cuesta en Montevideo la hospitalización, se pagarían 80 ó 90 centésimos, porque indudablemente en el menor número hay que pagar el doble, y quedaría una suma bastante respetable como para poder atender á las quince ó diez y ocho hospitalizaciones, que es lo más que puede haber en un hospital pequeño, como es el de Minas.

Así, pues, por estas consideraciones, yo creo que no puede haber inconveniente en que se vote este artículo.

Sin embargo, debo hacer una salvedad. El doctor Figari y yo, cuando se presentó este proyecto de ley, sufrimos una equivocación.

En efecto: yo creía que el impuesto adicional de abasto era de 40 centésimos por vacuno para todos los Departamentos, y en vez es de 50 centésimos. Respecto de los demás es igual.

De modo que yo pediría que se modificara el artículo en el sentido ese que acabo de indicar, de que este impuesto fuera de 50 centésimos para los bovinos, y lo demás como está.

¿Por qué pido esto? Lo pido simplemente porque para todos los Departamentos es igual; es de 50 centésimos y casi no veo que por diez centésimos más que se pusieran aquí, podría haber oposición.

Si el señor miembro informante estuviera de acuerdo con esta indicación, yo me permitiría proponerla. Si no está de acuerdo, no insisto en ella. Creo que es insignificante.

Sr. Lamarca—Yo no puedo consultar á mis compañeros de Comisión; pero creo que no debe haber mayor dificultad en aumentar 10 centésimos más, poniendo al hospital de Minas en iguales condiciones á los de los demás Departamentos.

Así es que, por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar lo que propone el señor Diputado; pero no puedo decir lo mismo de los demás miembros de la Comisión de Hacienda, á quienes no puedo consultar en este momento.

Sr. Presidente—¿La Comisión de Hacienda está de acuerdo?

Sr. Haedo Suárez—Por mi parte estoy conforme...

Sr. Moreno—Por mi parte también.

Sr. Haedo Suárez—... tanto más que es el impuesto general para todos los Departamentos.

Sr. Moreno—Hay mayoría.

Sr. Presidente—Si la Comisión no se pronuncia habrá que votar en primer término el artículo que ella propone.

Sr. Figari—Ya se ha pronunciado.

Sr. Moreno—Hay mayoría: no hay más que cinco miembros de la Comisión de Hacienda y tres han manifestado su conformidad.

Sr. Presidente — La mayoría es de cuatro miembros.

Sr. Del Castillo—Yo lamento, señor Presidente, aparecer en este asunto en abierta oposición con mi distinguido colega el señor Diputado por Minas; lo lamento, en primer lugar, por una razón personalísima, y es la de que siendo cosa de Minas ésta como todas, me es muy simpática; y en segundo lugar, porque como no se está acostumbrado á estas iniciativas análogas á ésta, no me parece muy simpático el papel del que obstaculice una de estas iniciativas, cuando por excepción surge alguna. Pero en realidad, yo estoy convencido de lo que expuse en la discusión general y debo insistir en ello, siquiera sea para demostrar á la Cámara que mi opinión no es absolutamente irreflexiva, que proviene de una observación que puede ser equivocada, pero que es una observación directa de la realidad de las cosas.

Precisamente, Minas es un Departamento que conozco algo: he residido en él durante dos años y sé que se sienten en el Departamento de Minas infinidad de otras necesidades de carácter mucho más general y más urgente que la del hospital.

Sr. Vidal y Fuentes—En todos los Departamentos.

Sr. Del Castillo—No lo niego: estoy explicando por qué yo no doy mi voto á este asunto, y quiero sobre todo demostrar que no es un voto irreflexivo, un voto que proceda del desconocimiento de lo que pasa en la campaña, muletilla con que generalmente se pretende desautorizar opiniones análogas á la que sustento.

Sr. Vidal y Fuentes—Yo mismo me convenceré, y me comprometo á darle mi voto...

Sr. Del Castillo—Perfectamente.

No puede negar el señor Diputado esta afirmación que acabo de hacer, que en Minas se sienten infinidad de necesidades de carácter más general y de remedio más fácil que la de un hospital de caridad. Esta sola consideración me bastaría para considerar que es esta una iniciativa mal encaminada.

Sr. Abellá y Escobar—Pero el hospital está concluído.

Sr. Del Castillo—No está concluído.

Sr. Vidal y Fuentes—Está concluído: yo puedo asegurarle que está concluído.

Sr. Del Castillo—Es una irrisión: y en todo caso ese no sería argumento; eso probaría que se ha hecho un mal.

Por otra parte, aún en el caso de que la necesidad de remediar de médico ó de asistencia facultativa á determinado número de enfermos fuese la más urgente y sentida en Minas; creo que asimismo habría otros medios más eficaces de satisfacerla; que el hospital va á remediar en muy pequeña parte una necesidad no generalmente sentida, con un esfuerzo grande, con un esfuerzo que en el primer impulso del entusiasmo, puede haber dado algún resultado, no muy halagüeño, al fin, porque después de grandes esfuerzos, la Comisión ha llegado á reunir, como se dice en el presente informe, 9,000 pesos en seis años...

Sr. Vidal y Fuentes—¿Qué más quiere el señor Diputado para un hospital de campaña?

Sr. Del Castillo—...poniendo á contribución á todos los vecinos Del Departamento, y á los ex vecinos, en cuyo número me encuentro, porque si yo como Diputado no me creo autorizado á votar en favor de este proyecto, como particular no he tenido inconveniente en contribuir á la construcción del hospital.

Bien: yo decía lo siguiente, señor Presidente: Minas, la cabeza del Departamento, está mucha parte del invierno incomunicada con la mayor parte de las zonas inmediatas, agrícolas las del Sud y ganaderas las del Norte, por falta absoluta de puentes sobre todos los arroyos que la circundan...

Sr. Vidal y Fuentes—En el mismo caso que Minas están todos los Departamentos.

Sr. Del Castillo — Permítame continuar, señor Diputado.

Yo digo que la construcción de un puente sobre cualquiera de esos arroyos, sobre el

San Francisco, por ejemplo, á cuya población, inmediata al pueblo, se cree que va á beneficiar en primer término el proyectado hospital,—digo que la construcción de un puente aseguraría el acceso cómodo á la capital, donde están todos los recursos, á un gran núcleo de población trabajadora de las chacras que durante una gran parte del invierno tiene dificultades absolutas de acceso al pueblo;—y si tiene necesidad de médico, ó de botica no puede satisfacerla en muchos casos, de lo que yo he sido testigo muchas veces y cualquiera que conozca el pueblo.

Sr. Figari—Se está estudiando la manera de remediar eso.

Sr. Del Castillo—Yo iba á demostrar que aún en el caso de que esta necesidad fuese la más urgente, habría modo más eficaz de remediarla, y ese sería la construcción de un puente como el de San Francisco que costaría menos de lo que ya se ha reunido para construir el hospital y sería más beneficioso que éste, porque determinaría para un gran núcleo de gente trabajadora, la posibilidad de tener médico y botica todo el año. De manera que con un esfuerzo menor, sin el peligro de tener que estar poniendo á contribución á cada rato...

Sr. Figari—Este esfuerzo ya está hecho, señor Diputado.

Sr. Del Castillo—Entonces ¿para qué se destina el impuesto?

Sr. Figari—Se hace otro esfuerzo también.

Sr. Del Castillo—Me refiero al esfuerzo que ahora se exige y á los que será necesario hacer en lo sucesivo.

Sr. Figari—En adelante.

Sr. Del Castillo—Muy bien.

Yo comprendo que puede tener muy buenas razones el señor Diputado; pero estoy explicando las razones que yo tengo, y á encaminar esta iniciativa en otro sentido y nada más, y sobre todo tratando de demostrar que es con algún conocimiento de las cosas —que puede ser equivocado, pero es un conocimiento directo de las cosas—con el que he fundado mi voto en contra del proyecto.

Decía el señor Diputado por Minas que cada enfermo del hospital de Montevideo cuesta 66 centésimos y que en Minas costaría 55 centésimos, suponiendo una asistencia media de diez enfermos.

Sr. Vidal y Fuentes—Yo no he dicho eso.

Sr. Del Castillo—Me parece que se van á ver en figurillas en Minas para costear con 55 reales diarios la asistencia hospitalaria de diez personas. Yo no entiendo bien la cosa; pero, á simple vista, me parece imposible costear con esa suma el armazón que requiere el funcionamiento del hospital, porque hay una porción de servicios que cuestan lo mismo para diez enfermos que para cincuenta.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero aquel va á ser un hospital modesto: no es un hospital de lujo como el de Caridad. Usted ha dicho que el Hospital de Caridad es un hospital de lujo.

Sr. Del Castillo — Me parece difícil sostener con 55 centésimos un hospital modesto, que se va á construir con nueve mil pesos: se necesita quien lo barra, quien lo limpie, quien lo cuide...

Sr. Vidal y Fuentes—Perdóneme la interrupción: después no lo interrumpiré.

Cincuenta y cinco centésimos, dijo usted: yo dije algo más—dije 55 en Montevideo, descontando lo que cuesta la asistencia médica, y dije noventa para Minas. De manera que diez enfermos á 90 centésimos son 9 pesos, y me parece que esta renta da y sobra todavía para costear la hospitalización de diez enfermos diarios.

Sr. Del Castillo—Perfectamente: eso es lo que no me parece tan claro; me parece que para atender medianamente diez enfermos será necesario gastar en Minas seis, ocho ó diez veces más de lo que sería necesario gastar en Montevideo para atenderlos bien. Por otra parte, de los que van á pagar el impuesto son muy pocos los que podrán utilizar el hospital, porque les será más fácil el acceso á Montevideo que á Minas. Se hablaba de Zapicán: de Zapicán no irán nunca enfermos al hospital de Minas, porque es más fácil traerlos á Montevideo por Nico Pérez. Se hablaba de San Francisco y de Solís: San Francisco y Solís no

utilizarán el hospital porque les es más cómodo utilizar la vía férrea y venir á Montevideo.

Resulta que el hospital es para el pueblo, un pueblo de seis ó siete mil habitantes: para ése es el hospital y el impuesto lo va á pagar todo el Departamento.

No tenía más que decir.

Sr. Vidal y Fuentes—Es para decir simplemente unas palabras de rectificación.

Yo me he referido, en efecto, á Zapicán; me he referido á Solís y á Nico Pérez, pero no he dicho que de Zapicán vayan á Minas: —sería absurdo que fuesen á Minas: me he referido tan sólo para decir que allí también se cobra el impuesto adicional de abasto y que, por consecuencia, esa suma puede llegar á representar 150 pesos.

Sr. Del Castillo—Será muy justo cobrarles el impuesto si no benefician del hospital!..

Sr. Vidal y Fuentes—Pero si está dentro del Departamento!..

Sr. Del Castillo—Pero no podrán aprovechar los servicios del hospital desde que no podrán ir á él.

Sr. Vidad y Fuentes—Eso es indudable—que no podrán ir; pero mañana, cuando haya en cualquier Departamento un impuesto aplicado á una obra de la Capital, es indudable que se cobra á todo el Departamento,—no se va á cobrar á los de la Capital solamente, no se pueden hacer esos distingos: el impuesto de abasto es general.

Sr. Del Castillo—Esa observación se la ha hecho á sí mismo el señor Diputado porque yo no he hecho alusión á que no se cobre en todo el Departamento.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero es lo que ha dicho usted, que se les cobraba el impuesto y no sacaban ningún beneficio.

Sr. Del Castillo—No, señor: lo digo ahora porque usted lo dice. Yo no digo que no se cobre en todo el Departamento.

Sr. Vidal y Fuentes—Yo creo que se cobra porque debe cobrarse; y porque en todos los Departamentos es igual.

Sr. Figari—El Diputado señor Vidal y Fuentes, ya ha enunciado muy clara y luminosamente todas las razones que existen para aceptar el proyecto de ley que está en discusión particular. De manera que no voy á entrar al asunto así en concreto, en detalle: solamente voy á manifestar que me parece que no es un criterio muy acertado el de que tal vez pudiera ser criticado como un *trop de zèle* eso de estudiar tan minuciosamente la situación del Departamento de Minas, para decirle si puede ó no darse el lujo de un hospital.

Desde luego, la población de Minas hace tiempo que viene persistiendo, hasta con cierta tenacidad, en el propósito de dotarse de una institución hospitalaria. Esta población acaba hace poco de presentarse con una solicitud, donde hay un número respetabilísimo de firmas. Los que hemos tenido ocasión de visitar el Departamento hemos podido pulsar la opinión general, y ya sea más ó menos acertado el juicio, casi todos entendemos que esa institución va á prestar beneficios positivos á ese Departamento.

En ese sentido, pues, y tratándose...

Sr. Del Castillo—Lo entienden contra toda demostración.

Sr. Figari—Contra toda demostración, no.

Sr. Del Castillo—Lo entienden contra toda demostración, gratuitamente, contra la demostración de la experiencia en todas partes y contra razonamientos que nadie contesta. Es una linda manera de defender las cosas!

Sr. Vidal y Fuentes—No he visto ningún razonamiento ni he visto tampoco ninguna demostración en contra.

Sr. Figari—No puedo suponer que los señores Diputados puedan llevar las cosas hasta el extremo de entender que el hospital no presta servicios, que es una institución inconveniente, que en vez de favorecer la cultura, la humanidad, el progreso, lo contraría: solamente á esa condición es que tendría razón de ser la interrupción del señor Diputado.

En ese sentido, pues, yo entiendo que nos excederíamos si, habiendo todos estos antecedentes, si estando pronto y en condiciones de funcionar el hospital, se le negara á Minas lo que se le ha acordado á muchos otros Departamentos de la República. El impues-

to es local: es la localidad la que quiere un hospital,—pues que cargue con él si algún inconveniente tiene: casi todas las obras humanas, lo tienen. -El progreso, por lo demás, es una obra lenta. No se puede adoptar el criterio de rechazar la institución de un hospital porque falte un puente, ó rechazar la construcción de un puente porque falte un hospital. Es necesario ir poco á poco llenando las necesidades generales.

Sr. Blengio Rocca—Con ese criterio resultaría que los enfermos quedarían del otro lado del arroyo.

Sr. Figari—Es posible, pero se está tratando de hacer un puente para que puedan ir los enfermos.

Sr. Vidal y Fuentes—Si supiera el Diputado señor Blengio Rocca que aquí en Montevideo no se puede ir de noche al Cerro á ver un enfermo ¿qué contestaría?

Sr. Del Castillo—Que hay que arreglar el camino y no hacer un hospital en el Cerro.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero no se ve ninguna de las dos cosas: sería más útil quizá la primera...

Sr. Figari—Como quiera que sea, señor Presidente, yo he presentado este proyecto tomando en cuenta y secundando los propósitos de los habitantes del Departamento de Minas; y entiendo que la H. Cámara ya con las explicaciones que se han dado y con los detalles que ha suministrado el luminoso informe del doctor Vidal y Fuentes, ha de prestarle su voto al proyecto.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se votará el artículo 1.° como lo ha formulado la Comisión de Hacienda, y si no fuese aceptado, se votará con la modificación.

Sr. Vidal y Fuentes—Creo que ha sido aceptada por la mayoría de la Comisión de Hacienda la modificación que he propuesto.

Sr. Presidente—Por tres miembros, nada más: para la Mesa la mayoría son cuatro miembros.

Sr. Vidal y Fuentes—Como había cinco miembros presentes, creía que tres eran mayoría.

Sr. Presidente—Cuatro son los que forman mayoría, según el criterio de la Mesa.

(Se lee el artículo 1.° del proyecto de la Comisión).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se va á votar el mismo artículo con la modificación propuesta por el doctor Vidal y Fuentes.

Léase.

(Se lee).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Queda sancionado y se comunicará al H. Senado.

Sr. Vidal y Fuentes—Yo no sé si habrá necesidad de agregarle algo á esta Ley. No soy muy práctico en materia de formular proyectos de ley; pero á mí me parece que sería conveniente indicar que el P. E. reglamentará esta ley en lo que se refiere á la percepción del impuesto, porque es sabido que en todos los Departamentos hay una oficina receptora de impuesto, que muchas veces esa oficina responde á particulares, porque está enajenado á particulares ese impuesto de abasto...

Sr. Moreno—No está enajenado.

Sr. Vidal y Fuentes—En Minas, si no está enajenado, es lo mismo, porque faltan siete años para que termine el contrato.

De manera que el que cobra el impuesto quizás no se resistiera á cobrar el adicional.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero la facultad de reglamentar las leyes es constitucional.

Sr. Vidal y Fuentes—¿Entonces no hay necesidad de proponer eso?

Sr. Martínez (don M. C.)—No, señor.

Sr. Presidente—¿No propone nada el señor Diputado entonces?

Sr. Vidal y Fuentes—No, señor.

Sr. Presidente—Entonces, se declara sancionado el proyecto y pasará al H. Senado.

Han terminado los asuntos que constituían la orden del día y se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión siendo las cinco y diez minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

25.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 11 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día once de Mayo de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Echeverría**
Figari	**Icasuriaga**
Etcheverrito	**Abellá y Escobar**
Martínez (don D. M.)	**Buenafama**
Del Castillo	**Leça**
Haedo Suárez	**Lamarca**
Serrato	**Hernández**
Fonseca	**Moreno**
Casaravilla	**Alvez**
Goso	**González Roca**
Escuder	**Salterain**
Barreiro	**Copello**
Brito	**Castells**
Berro	**Regules**
Guillot	**Brito del Pino**
Rocchietti	**Quintela**
Berinduague	**Martínez (don M. C.)**
Mora Magariños	**Miláns Zabaleta**
Lacueva Stirling	**Biengio Rocca**
Ferreira	**Bergalli**
Barabino	**Buela**
García y Santos	**Espalter**
Rodríguez Larreta	

Faltando:

CON AVISO

Vidal y Fuentes	**Mendoza (don B.)**
Gil (don Juan)	**Martorell**
Calomeque	**Florito**
Avegno	**Pereda**
Sienra Carranza	**Cuñarro**
Varela	

CON LICENCIA

Suárez

SIN AVISO

Canfield	**Iglesias**
Lezama	**Pereira**
Bauzá	**Gil (don Isaac)**
Irigoyen	**Schiaffino**
Pons	**Soca**
Viera	

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Peticiones informa en la solicitud de las señoritas Elodia y Octavia Méndez.

Repártase.

—Doña Rita Soggetti y Doña María R. de D. Andrala, parteras municipales, se presentan á V. H. solicitando aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

Se va á entrar á la orden del día.

En discusión particular el proyecto sobre reformas al Código de Procedimiento Civil.

Sr. Guillot—Como hay varios miembros de esta Cámara que han formulado modificaciones y adiciones á este proyecto, y como sería muy difícil darse cuenta en esta sesión, de esas modificaciones, estudiarlas, examinarlas detenidamente, hago moción para que el asunto vuelva á la Comisión de Legislación á fin de que se expida nuevamente tomando en consideración esas modificaciones y ampliaciones.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados)

Está á la consideración de la H. Cámara.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará la moción que ha presentado el doctor Guillot.

Si el asunto de que se trata vuelve á la Comisión de Legislación para que ésta se haga cargo de las modificaciones ó adiciones que deseen presentar los señores Diputados.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Continúa la orden del día.

(Se lee el artículo 1.º del proyecto de ley de la Comisión de Fomento, relativo á marcas y señales para ganados)

En discusión particular.

El Diputado señor Ferreira, autor del proyecto primitivo, ¿está conforme con el que presenta en sustitución la Comisión de Fomento?

Sr. Ferreira—Completamente.

Sr. Presidente—Se toma entonces por base para la discusión este proyecto.

Sr. Haedo Suárez—El proyecto presentado por el señor Ferreira, señor Presidente, que ha merecido la sanción, en absoluto, de todo su articulado, por la distinguida Comisión de Fomento, indudablemente llena—en mi concepto—una gran necesidad y un gran vacío que era visible en nuestra legislación rural, referente al sistema de señales en el ganado ovino sobre todo,—y digo en el ganado ovino sobre todo, porque en él eran más resaltantes los inconvenientes que presentaba en la práctica nuestro sistema rutinario y arbitrario—puede decirse—de usar determinados signos, con el único obstáculo, para que muchas veces se usasen los mismos signos en las mismas secciones—no digo ya en los mismos Departamentos, sino en las mismas secciones,—que las reglamentaciones establecidas por la sección 3.ª del Código Rural. Quiere decir esto que solamente dentro de un radio de veinticinco kilómetros no era permitido usar signos iguales: pero fuera de ese radio podrían usarse aún las mismas señales.

Eso ha sido hasta el presente un gravísimo inconveniente: se ha prestado en campaña á grandes abusos, y no se ha legislado—puede decirse—en ninguna forma, respecto de intereses tan valiosos como los que se tenían que tutelar, cuales son los de la ganadería en nuestro país, representada en una de sus ramas por el ganado ovino.

Yo voy á prestarle gustoso, señor Presidente, mi voto al artículo 1.º del proyecto en debate, porque creo que, desde que se establezca por ley que dentro de un plazo determinado, como es el de seis meses después de la promulgación de esta ley, solamente podrán expedirse boletos de señales de sistemas patentados, se obviarán muchos inconvenientes; y tanto más lo hago, porque lo que un año antes no hubiera sido posible en la República, hoy es factible, porque es un punto este que ha sido perfectamente estudiado y resuelto—en mi concepto—de una manera concluyente.

Esta ley, pues, tiene el carácter de la oportunidad, porque viene á hacer esto en momentos en que, puede decirse, ha sido un problema resuelto. En otras circunstancias es muy posible que esta ley no hubiera podido tener aplicación práctica como la tiene en la actualidad.

Estas consideraciones generales, señor Presidente, me mueven á prestarle mi voto afirmativo al artículo en debate.

He dicho.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.º que se ha leído. Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.º).

En discusión particular.

Sr. Buenafama—Este artículo 2.º parece que crease alguna dificultad para lo actualmente establecido en nuestro sistema de transferencia de la propiedad rural. Dice:—«Desde la misma fecha» (es decir, dentro de los seis meses) «quedan prohibidas la contramarca y la contraseñal en los ganados bovinos y ovinos.»

Este proyecto parece que tiene un término de diez años en uno de sus artículos, para que queden anuladas todas las marcas actualmente en vigencia.

Sr. Ferreira—Las marcas no, las señales.

Sr. Buenafama—Las señales actualmente en vigencia; pero el artículo 2.º parece que abarca en su prohibición, la circunstancia de que no podrá hacerse uso de contramarca, aún con las marcas de sistemas patentados que actualmente rigen en el país; y aquí es donde yo encuentro la dificultad para los propietarios, para los hacendados.

Los que poseen marcas de sistemas patentados, están en su perfecto derecho de contramarcar sus ganados con ellas para transferir la propiedad según el sistema actual.

Sr. Brito—No hay sistemas patentados.

Sr. Buenafama—Pero hay sistemas en vigencia respecto de los cuales se lleva un registro departamental y otro registro nacional; y hay también la oficina de Marcas y Señales Nacional, y por algo existe esa oficina nacional de registro, y por algo yo he adquirido hace pocos días una de esas marcas con el derecho de usarla y contramarcar las haciendas con arreglo al sistema actualmente vigente.

Esta ley parece que tendiera, así, un poco veladamente á prohibir que los hacendados hagan uso de sus marcas para contramarcar las haciendas según el sistema actual.

Sr. Ferreira—Veladamente no, — es con toda claridad que se manifiesta esa tendencia.

Sr. Buenafama—Intencionalmente.

Sr. Ferreira—Intencionalmente y con toda claridad.

Sr. Buenafama—Mucho más motivo para que yo me oponga á este artículo; y creo que la Cámara debe pensar muy bien sobre esto, porque como lo acaba de referir el autor del proyecto, no es *veladamente*, sino *intencionalmente* que se hace la prohibición; y esto va á traer grandes perjuicios á los propietarios ganaderos del país, porque dentro de seis meses, nada menos, quedarán sus derechos de contramarcar, de vender sus haciendas sin contramarca alguna, como se ha hecho hasta ahora, sin efecto alguno; y tendrán que someterse al nuevo sistema que establece este proyecto, el cual en uno de sus artículos señala el término de diez años para la nulidad de las marcas ó derechos adquiridos por los hacendados.

Yo, no hace ocho días, señor Presidente, ya digo, he adquirido una marca con los derechos que antiguamente se tenían para usarla y para contramarcar las haciendas para la venta, y en mi caso están muchos otros hacendados.

Además, la propia ley en otro artículo, en el artículo 3.º dice: «Todas las boletas de señales de vacunos ó lanares, que no sean de sistemas patentados, caducarán á los diez años de la promulgación de esta ley...»

De manera que, con esa caducidad de los boletos, debe caducar el derecho; pero no debe caducar desde ya el sistema actual de marcas y señales de que se está haciendo uso por todos los ganaderos de la República.

Voy á votar, pues, en contra del artículo 2.º porque recién me doy cuenta en este momento del alcance que tiene, por la manifestación que ha hecho el autor del mismo proyecto, y porque entiendo que la H. Cámara debe mirar muy seriamente, antes de sancionarlo, el conflicto en que va á poner á los hacendados de la República, al imponerles desde ya, como quien dice, dentro de seis meses, la prohibición de una contraseñal para la venta, las cuales no podrán hacerse como hasta ahora.

Yo creo que el derecho de los que han adquirido boletas por el sistema actual en vi-

gencia, debe perdurar hasta tanto, como dice el artículo 3.º, siquiera por un término de diez años. Ahora los que quieran desde el primer momento adoptar el nuevo sistema con arreglo á los plazos que determina la nueva ley, perfectamente, podrán hacerlo; pero no creo que sea justo y equitativo sancionar una ley que arrebate en un término brevísimo de seis meses—término que no se va á usar, porque en la estación en que estamos no se hacen casi marcaciones, ya está hecho este trabajo en la campaña — arrebate, repito, los derechos adquiridos á todos los hacendados de la República.

Por ese motivo yo votaré en contra de este artículo 2.º si no se modifica en el sentido de que los hacendados puedan hacer, como hasta ahora, uso de sus marcas por el término de diez años á que se refiere el artículo 3.º.

He dicho.

Sr. Haedo Suárez — A mí se me han ocurrido, señor Presidente, respecto de este artículo 2.º las mismas dudas que manifiesta el señor Diputado por San José.

Yo no comprendo, señor Presidente, cómo puede prohibirse la contramarca en un proyecto que solamente viene á legislar en cuanto á señales de ganado, porque en cuanto á las marcas hay sistemas patentados; será perfectamente establecido por ese sistema que no pueda haber dos marcas iguales en toda la República, lo cual sería el ideal en cuanto á los sistemas de señales, es decir, que no pudiera haber dos señales iguales en toda la República, y se estableciese de una manera clara y distinta la propiedad, un signo para cada propietario.

Sr. Ferreira—Ese ideal lo vamos á alcanzar con esta ley.

Sr. Haedo Suárez—Por eso, señor Presidente, no soy partidario de que, estando amparado ese derecho, perfectamente controlado también—puesto que, como digo, hoy no es posible que haya dos marcas iguales en la República, — se quiera establecer de una manera obligatoria al propietario que quiera tener por lo menos perfecto conocimiento de que un animal vendido ó salido de su propiedad, que no le pueda poner su contramarca.

Generalmente las razones que se aducen en el sentido de abolir la contramarca, señor Presidente, son razones puramente de orden comercial, porque se dice que eso deprecia las pieles. Indudablemente es esta una razón de tenerse en cuenta, pero quien más debe tenerla en cuenta, me parece á mí que es el dueño, porque si la contraseñal debe abolirse en el ganado lanar porque la señal es el único signo que hace visible la propiedad, no sucede lo mismo en el ganado vacuno que lleva la marca y la señal también; y la contramarca es la manera de establecer que un animal vendido ha salido del dominio de aquel que lo vendió y pasa á ser propiedad de otro, y así se establece la diferencia entre los animales marcados que han sido vendidos y los marcados que quedan siempre de propiedad del vendedor.

Como en este mismo artículo se establece que se hará un signo de venta para los animales que se vendan, y éste tanto será aplicable para el ganado vacuno como para el lanar, yo desearía oir algunas explicaciones á este respecto, del Diputado señor Ferreira, autor del proyecto, ó de la Comisión de Fomento que lo ha patrocinado; que aclaracen estos puntos, porque son puntos sobre los cuales tengo mis dudas.

Sr. Ferreira—El señor Diputado por San José ha padecido una confusión, como voy á demostrarlo.

Empieza por oponerse á la prohibición de la contramarca, de acuerdo en esta parte con el señor Diputado por Río Negro; pero al mismo tiempo dice que por el artículo 2.º del proyecto se les priva á los propietarios del derecho de marcar después de los seis meses de promulgada esta ley, con las marcas que recientemente hayan adquirido. He ahí el error en que ha incurrido el señor Diputado por San José.

Sr. Buenafama—El derecho de contramarcar, señor Diputado.

Sr. Ferreira—Eso es otra cosa; pero el señor Diputado había hablado de que, habiendo él adquirido una marca, recientemente, el proyecto en discusión venía á quitarle el derecho de usarla; cuando el proyecto, tan no priva á nadie de ese derecho, que

lo establece sin limitación alguna en su artículo 4.°.

El señor Diputado ha confundido: no se trata de la supresión de la *marca*, sino de la *contramarca* y *contraseñal*, que se prohiben desde los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley.

Como también se ha referido á las señales actuales, debo manifestar que, de acuerdo con la ley que he proyectado, las señales en uso podrán emplearse durante los diez años siguientes á su promulgación. Y ese término de diez años, importa para los hacendados, quince, diez y seis y más, pues hay que agregar los que tengan de vida los animales señalados y durante el cual persistirán las señales viejas.

Como decía, el señor Diputado puede usar la marca que acaba de comprar, pero...

Sr. Haedo Suárez—Pero la marca se puede usar indefinidamente, señor Diputado.

Sr. Ferreira—Puede usar la marca ahora y siempre, porque el proyecto trata de suprimir las señales usadas actualmente; pero las marcas no las suprime.

Y esto lo dice en uno de sus artículos; puede coexistir la marca con la señal; cada hacendado podrá usar la marca y señal reunidas, la marca sola y la señal sola. Eso depende del criterio de cada uno, de cómo cada cual se considere garantido, según entienda la constitución de los sistemas de señales que se pongan en uso en el país.

Ahora bien: en lo que están de acuerdo los señores Diputados por San José y Río Negro, es precisamente en lo que ellos consideran una inconveniencia, es decir, en la supresión de la contramarca.

Para poder en cualquier caso establecer la propiedad de un animal, no es necesario de ninguna manera contramarcarlo, y no hay peligro ninguno para el hacendado que vende, en que el animal salga de su dominio sin contramarca, porque este proyecto en ese caso, ampara á los hacendados de una manera tal, que quedan siempre muy bien garantidos.

Y eso es lo que voy á explicar, y le pediría al Diputado señor Haedo Suárez se sirviera prestarme un poco de atención, porque entraré á contestar á sus argumentos que deseo, y debo tomar en consideración, porque viene de quien entiende estas cuestiones...

Sr. Haedo Suárez—Muy bien.

Sr. Ferreira—...y lo mismo digo, respecto de las consideraciones que ha hecho el señor Diputado por San José.

He sostenido que adoptando el procedimiento que se indica en este proyecto de ley, los hacendados estarán perfectamente garantidos, y no podrá perjudicarles en lo más mínimo el que sus animales pasen á ser propiedad de un tercero sin ponerles la contramarca.

Se dice por el artículo 2.° que...

Sr. Alvez—Yo entiendo que están bien garantidos por el proyecto; pero ¿cómo se garante á los propietarios que tengan, por ejemplo, señales del sistema antiguo?

Sr. Ferreira—Estoy hablando de marcas, señor Diputado.

Sr. Alvez—Señales y marcas es lo mismo, según el proyecto.

Sr. Ferreira—No, no hay que confundir: una cosa es la señal y otra es la marca; son dos cosas completamente distintas. Tratemos por partes el asunto, pues vale la pena de evitar dudas y confusiones.

Al hacer la transmisión de la propiedad, cualquier hacendado—después de sancionada y promulgada esta ley—se encontrará en esta situación: tendrá sus animales marcados con la marca que comunmente use; le pondrá además la señal de un sistema como el propuesto respecto del cual haya adquirido la seguridad de que esa señal es invariable; y al transmitir la propiedad, le agregará además el signo de venta, que podrá ponerlo, con mucha mayor ventaja, en un punto determinado de la oreja del animal; y digo con mucha mayor ventaja, porque la contramarca daña, como es natural, el cuero, y lo daña en la parte más noble...

Sr. Moreno—¿Me permite una pregunta el señor Diputado.

Sr. Ferreira—Sí, señor.

Sr. Moreno—Ese signo especial á que se refería, ¿quién lo expide?

Sr. Ferreira—El vendedor lo pone en los animales que enajena.

Sr. Moreno—Pero ¿responde á algún sistema determinado de signos?

Sr. Ferreira—El signo de venta responde, naturalmente, á un sistema; no es arbitrario; lo cual se tendrá en cuenta en la reglamentación de esta ley...

Sr. Moreno—Perfectamente.

Sr. Ferreira—...como serán reglamentados y modificados también los certificados de venta.

Todos esos puntos los iré explicando en el curso de mi exposición.

Sr. Moreno—No me explicaba que hubiese un signo tomado así arbitrariamente, porque varios propietarios podrían tomar el mismo signo.

Sr. Ferreira—No, señor Diputado; el signo tiene que ser reglamentado y responderá á un sistema, y puede ser usado por todos los propietarios.

Como decía, al hacer la transmisión de la propiedad el hacendado no tiene por qué ponerle una nueva marca al animal; y es bien entendido—y el señor Diputado por Río Negro lo sabe—que no se trata de poner sólo una segunda marca; el contramarcar obliga á que se ponga una tercera marca, que es la del nuevo dueño, y el cuero de ese animal, así quemado y requemado, viene á quedar con el gravísimo defecto de una depreciación notoria.

Adoptando, como digo, las disposiciones que se establecen en este proyecto de ley, el hacendado no tiene por qué poner una nueva marca. Conservará el animal la misma que tenía, llevará una señal inalterable, si es de un buen sistema patentado; se acompañará su venta de un certificado perfeccionado, muy superior al que está en uso y que se establecerá al reglamentar la ley, y además se le colocará el signo de venta. De manera que habría cuatro elementos concordantes de contrôl que hacen imposible la confusión y garanten á la propiedad donde quiera que ella se encuentre.

Sr. Haedo Suárez—Yo he hecho la observación en este sentido, señor Diputado; para las ventas que se hagan de animales señalados,—señalados, fíjese bien el señor Diputado—con los sistemas arbitrarios de señales actuales, no con aquellas señales que se hagan con arreglo al nuevo sistema...

Sr. Ferreira—Marcados, con las marcas ordinarias, y señalados, con las señales que se usan hoy.

Sr. Haedo Suárez—...porque si eso es muy aplicable al ganado ovino, en la práctica es de dificilísima aplicación para las ventas en cantidad para el ganado bovino, porque habría que hacer ese signo en la oreja con algún instrumento...

Sr. Ferreira—Es verdad.

Sr. Haedo Suárez—...y si, por ejemplo, un hacendado tuviese que vender cientos ó miles de animales vacunos, tendría que enlazar los animales ó valerse de bretes para ir haciendo la señal en cada animal.

Sr. Ferreira—Voy á contestarle. Es, realmente, admirable que al señor Diputado le llame tanto la atención, que cuando un hacendado tenga que vender grandes cantidades de ganado, se vea, en razón de lo que impone el artículo 2.º, obligado á colocar un pequeñísimo signo en la oreja de cada animal y á tener que tomar, uno por uno, para hacerles esa *gravísima* operación. ¿Y qué me cuenta el señor Diputado de lo que ocurre cuando se trata de poner la contramarca, que está defendiendo? Hay que enlazar al animal, tirarlo al suelo ó embretarlo y después aplicarle inútilmente, por no decir torpemente, dos marcas á fuego, si la operación se hace de una sola vez, pues de lo contrario hay que empezar de nuevo: enlazar, etcétera, etcétera.

¿Y con qué resultado?

Con un resultado negativo: gastando y mortificando al animal para deteriorar, si no destruir, uno de sus elementos más importantes, en vez de reaccionar contra la rutina, y obtener seguros beneficios.

Sr. Haedo Suárez—Yo estoy perfectamente de acuerdo con el signo como contramarca por el nuevo sistema: pero no con el signo para señales con el viejo sistema.

Sr. Ferreira—Pero si lo que yo estoy tratando de demostrar, es que, adoptado el sistema nuevo, no habrá razón para contramarcar ningún animal; no habrá razón para ponerle nuevamente una y más marcas á fuego, haciéndole sufrir; y no habrá, por consiguiente, motivo plausible para deteriorar un valor tan importante como el que representa

el cuero. Deteriorar el cuero en esta forma, no solamente con la doble marca, sino con una triple marca, que la primer contramarca hace necesaria,—es una aberración, es un error muy censurable. Además, siendo lógicos los señores Diputados que defienden la contramarca, tienen que defender...

Sr. Buenafama—Yo defiendo los derechos adquiridos...

Sr. Ferreira—Con interrupciones repetidas no voy á poder explicar mi pensamiento, señor Diputado.

Sr. Buenafama—Pero me es indispensable interrumpirlo, porque el señor Diputado está argumentando erróneamente. Yo no defiendo la contramarca, pues soy uno de los que desean que no se inutilicen las pieles en nuestro país.

Sr. Ferreira—Entonces está ahora conmigo el señor Diputado: me felicito de que no defienda ya la contramarca.

Sr. Buenafama—No, señor: defiendo los derechos que han adquirido los hacendados de la República de hacer uso de ella.

Sr. Ferreira—¿La marca sola? ¡pero si ese derecho casi es eterno, según esta ley! Ese derecho no lo modifica la ley, ni ahora ni en ningún plazo. Por eso he dicho que el señor Diputado no me ha comprendido ó no se ha fijado bien en lo que dice el proyecto.

Prosigo: voy á ocuparme ahora de las objeciones que se hacen al artículo 2.°, en cuanto pretende evitar la contramarca.

Como decía antes, los señores Diputados que defienden la contramarca tienen que ser lógicos ó declararse vencidos, una de dos. Voy á demostrarlo: si en la primera transmisión de la propiedad hay que contramarcar el animal, lo que equivale á que ya cuente con dos marcas y más una tercera del propietario adquirente, en la segunda transmisión se habrá enriquecido con *cinco* marcas, se le habrá quemado *cinco veces:* y en la tercera, *siete veces!*

Con esta práctica *conservadora* ¿á dónde va á parar la piel de ese pobre animal, esa riqueza, que se deteriora por simple capricho, por una rutina que no tiene absolutamente razón de ser?

Es por todo esto que, al defender en el proyecto parte tan importante de la industria ganadera, como es la que se refiere al corambre de un millón seiscientos mil animales que se consumen y faenan y cuyos cueros se exportan todos los años, defendemos una riqueza representativa de una cifra, de la cual el señor Diputado por Río Negro no se ha dado cuenta y la que anualmente pierde el país, sin provecho de nadie.

Sr. Moreno—Tal vez llegue á medio millón de pesos.

Sr. Ferreira—Pasa de medio millón.

Es tan interesante la cuestión de la contramarca, que ha llegado á llamar la atención de los Gobiernos de aquellos países donde es mayor el consumo y, por consiguiente, la importancia del comercio de nuestros cueros.

La Cámara de Comercio de Amberes, por intermedio del Rey de Bélgica, se ha dirigido al Gobierno Oriental haciéndole notar la conveniencia que habría en suprimir, no solamente, la contramarca, sino que también se reglamentase la colocación de la marca, de manera á no dañar tanto una parte tan importante, la más valiosa del cuero, como es el anca.

La Cámara de Comercio de Rouen se ha dirigido también al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, pidiéndole que transmitiese al Gobierno de la República Oriental las mismas observaciones respecto del daño que sufren las pieles, por la manera inconveniente con que se colocan las marcas, y por el número exagerado de éstas, solicitando la reglamentación oficial del empleo de las marcas á fuego.

El señor Roux, que es el Presidente de la Cámara de Comercio Francesa en esta capital, se dirigió con igual motivo al Ministro de Fomento, y en la comunicacion que pasó á ese Ministerio, establecía con toda claridad y con argumentos muy convincentes, cómo se perjudicaba el país con una práctica tan rutinaria—práctica que la Australia ya había abandonado,—y hacía sentir la proporción en que llegaban hoy á los mercados europeos nuestros cueros: los cueros con *dos* marcas, alcanzaban á un 35 % de lo exportado, y los cueros con *tres* y *más* marcas á un 12 %; casi el 50 % de la totalidad de los cueros exportados.

Y todas estas pieles iban desvalorizadas en 4, 5 y 8 francos, según el número de marcas. En resumen, nuestra exportación, en este ramo, venía á tener una pérdida aproximada anualmente, de más de medio millón de pesos.

Observando eso, y meditando sobre la importancia que habría en que esa pérdida no se reprodujese en los años posteriores, al menos en el grado en que se viene produciendo, hace mucho tiempo que me preocupaba de hallar una fórmula práctica y feliz que, sin perjudicar á los ganaderos, resolviese la dificultad, acreditando nuestras pieles, y beneficiando consiguientemente al país. ¿Cómo no había de preocuparme el número de marcas á fuego, su colocación y, principalmente, la supresión de la contramarca, al tratar una cuestión que tan intimamente se relacionaba con éstas?

Es por eso que la he incluído en este proyecto, y porque tengo la convicción,—muy arraigada por la práctica de veintitantos años,—de que no es necesaria la contramarca.

Sr. Haedo Suárez—El señor Diputado no ha comprendido mi pensamiento.

Sr. Ferreira—Hace veintitantos años que no uso la contramarca; tampoco hago marcar á los animales en el sitio en que la mayoría de los ganaderos acostumbran hacerlo: se marcan en la quijada. Y he adoptado ese procedimiento sin notar ningún inconveniente.

No tenía noticias de que se procediese así en Australia, pues me informé de que este país lo hiciera, después de haber leído aquellas comunicaciones; y es indudablemente muy reciente esta nueva manera de marcar allí; y que se ha impuesto, seguramente, por causas semejantes.

En ese país, se hace la primera marca en la quijada derecha del animal, la segunda en la quijada izquierda; la tercera marca en la parte baja de la paleta derecha, y la cuarta, en la parte baja de la paleta izquierda, tratando siempre, como se ve, de colocarlas en parajes donde el cuero no se dañe absolutamente.

Siendo, pues, tan interesante este tópico, se explica mi afán para que el señor Diputado por Río Negro,—muy entendido en estas cuestiones—pese las razones que le doy y vea cómo no siendo necesaria la contramarca, para la más perfecta seguridad y garantía de las operaciones de venta ó transferencias de ganados, no hay razón de usarla, en pura pérdida, puesto que la marca *única*, va acompañada de la señal, del certificado que se dará,—modificado muy favorablemente,— y además del signo de venta que no daña al cuero, como lo daña la contramarca, etc.

Sr. Haedo Suárez—¿Me permite una interrupción el señor Diputado para evitar una controversia?

Sr. Ferreira—Sí, señor.

Sr. Haedo Suárez—El señor Diputado ha presentado á la Cámara datos que me han complacido mucho, porque son ilustrativos y llevarán á la Cámara el convencimiento de la necesidad de esta ley, y que abonan muy mucho en favor del señor Diputado. Sin embargo, debo decirle que está predicando á un convencido, porque eso mismo lo he manifestado yo á la misma Asociación Rural en un informe que tuve que dar cuando se trató en aquella Asociación del proyecto de señales del señor Blanco y Sienra.

Sr. Ferreira—Es cierto: y por eso me llamó la atención que el señor Diputado se contradijera después, defendiendo la contramarca, y prefiriéndola al inocente signo de venta.

Sr. Haedo Suárez—Pero es que no ha comprendido mi pensamiento el señor Diputado. No lo quise interrumpir, pero lo voy á hacer, para evitar una controversia.

Mi pensamiento era simplemente este: pedir una aclaración de cómo era posible el establecimiento de un signo que hoy no rige en nuestras transacciones, dentro del plazo en que quedarán subsistentes las señales que están autorizadas por los actuales boletos; dentro de ese plazo de diez años que el mismo proyecto marca.

Yo comprendía que ese signo, que vendría á ser el distintivo de las transmisiones de propiedad, sería aplicable á las operaciones que se hiciesen, por ejemplo, con el nuevo sistema de señales.

Sr. Ferreira—Eso ocasionaría una verdadera confusión, señor Diputado!..

Sr. Haedo Suárez—Es á esa aclaración á la que yo iba.

Sr. Ferreira—...¿Cómo iban á hacerse unas oporaciones con ese signo y otras sin él?

Tiene que ser una disposición general para todas las operaciones de venta ó transmisión de dominio.

Sr. Haedo Suárez—Es á eso á lo que yo iba.

Sr. Ferreira—...Pero si eso es obvio! Sancionada esta ley y promulgada, todas las operaciones por enajenación tienen que ir acompañadas del signo de venta; lo mismo con las señales antiguas, digamos así, que con las señales modernas; lo mismo tratándose de animales vacunos que de ovinos.

Es en esa forma que se realizan todas las operaciones; y no admitiéndose tampoco la contraseñal,—pues el señor Diputado, recordará que en el mismo artículo se dice, que á los seis meses de promulgada la ley quedan suprimidas la contramarca y la *contraseñal*...

Sr. Haedo Suárez—La contraseñal sí, lo comprendo.

Sr. Ferreira—...Cuando se trate de la transmisión de dominio de cualquier semoviente, habrá que establecer siempre el signo de venta.

Sr. Moreno—¿Cómo acredita el comprador la propiedad de un rebaño que acaba de comprar? ¿Con los certificados?

Sr. Ferreira—Sí, señor, y...

Sr. Moreno—Pero supongamos que dos hacendados vecinos compran en el mismo establecimiento una punta de ganado, y tienen que acreditar con el mismo certificado un signo idéntico: si hay un entrevero de ganado, ¿cómo se hace para apartarlo?

Sr. Ferreira—El señor Diputado me trae al terreno más escabroso, en que es más difícil contestar, pues me propone resuelva una complicación que evitan generalmente todos los ganaderos.

Sr. Moreno—Pero que es frecuente.

Sr. Ferreira—Voy á contestarle, con toda la franqueza que me es habitual, sin esquivar las dificultades que el señor Diputado trae al debate, demostrando cómo se solucionan y resuelven, en el caso propuesto.

El señor Diputado sabe, que son pocas las operaciones de esta clase que se realizan entre vecinos, sobre todo, cuando se temen dificultades, cuando ellas pueden traer serias complicaciones y confusiones, difíciles de evitar. Por lo general, no se hacen. Pero, voy á demostrar cómo, por esta ley, no habrá tales complicaciones.

El signo de venta tiene que ser metodizado en la reglamentación de la ley. Voy á explicar cómo se evitarán esas confusiones á que se ha referido muy bien el señor Diputado, creyendo tocar en la llaga.

Sr. Moreno—Muy bien.

Sr. Ferreira—Los signos de venta, deberán ser colocados, como dice la ley, en la oreja del animal; pero se fijarán en distintos puntos de la oreja: hacia la punta, en el centro hacia el tronco, arriba y abajo de la oreja, en la derecha ó en la izquierda; y en cualquiera de esas posiciones en que vayan colocados los signos, debe establecerse en el certificado de venta. Por manera que cuando vendamos mil ovejas al vecino A, pondremos el signo de venta en la punta de la oreja derecha,—y lo dejaremos establecido así en el certificado de venta.

Cuando le vendamos al vecino B, lo pondremos en la parte de abajo del tronco de la oreja izquierda; y también quedará establecido así, en el documento correspondiente; y todas esas complicaciones desaparecerán, desde que la colocación de los signos de venta corresponda exactamente á las anotaciones de los certificados.

Sr. Moreno—Sí, indudablemente queda bien.

Sr. Buenafama—¿Y si son dos propietarios que venden?

Sr. Ferreira—No habrá ningún inconveniente: venderán con distintas marcas ó señales.

Como decía, esos detalles tienen que ir en la reglamentación de la ley.

Sr. Regules—¿Y está seguro el señor Diputado que se reglamentará así la ley?

Sr. Ferreira— Así lo creo, pues nada hace suponer que el señor Ministro de Fo-

mento prescinda de estas observaciones y de muchos otros datos necesarios para la reglamentación de la ley.

Si eso ocurriera, por omisión involuntaria, lo que no es de presumir, antes de que transcurriese el tiempo imprescindible para dar forma á dicha reglamentación, nos ofreceríamos á darle estos y muchos otros datos, pues que también deben comprenderse los certificados de venta, que han de ser muy modificados y ampliados, pues el certificado actual es deficiente y su reforma se impone.

Sr. Moreno—Le agradezco al señor Diputado el dato, porque ha desvanecido por completo las dudas que tenía.

Sr. Haedo Suárez—Yo lo mismo.

Sr. Alvez—Si los propietarios son dos y usan para sus ganados las mismas señales en las ovejas,—que es un caso muy general en la República,—si tienen las mismas señales y hacen las mismas ventas...

Sr. Ferreira—Señor Diputado: las dos señales no pueden estar á menor distancia de 25 kilómetros una de otra.

Sr. Moreno—Lo establece el Código Rural.

Sr. Alvez—Es una distancia muy corta la de los dos propietarios que tienen la misma señal.

Cada uno de los dos hace una venta: resulta que los adquirentes tienen la misma señal, con la misma contramarca.

Sr. Ferreira—Un momento, señor Diputado.

¿Quién vende? ¿Vende una persona á dos ó más, con la misma señal?

Sr. Alvez—No, señor: son dos vendedores, dos personars.

El señor Diputado sabe que la señal, por el sistema actual, está completamente repetida. En una misma sección de un Departamento se encuentran las señales repetidas.

Sr. Ferreira—A 25 kilómetros, vuelvo á observar. No surgirán las dificultades...

Sr. Alvez—Veinticinco kilómetros no es nada, señor Diputado.

Sr. Ferreira—...Y á esa ley que fija los 25 kilómetros que deben mediar entre dos señales iguales, me refiero en este proyecto. Porque los artículos 50 y 115 del Código Rural, tratan de las distancias á que deben estar, de tal modo, que no puedan encontrarse dentro de ese radio dos señales iguales.

Sr. Alvez—Hay en una misma sección, señor Diputado.

Sr. Ferreira—Sí, señor, á la distancia indicada.

Sr. Alvez—Veinticinco kilómetros no es nada, son cinco leguas.

Sr. Ferreira—Perfectamente.

Sr. Alvez — Y ¿cómo esos dos propietarios que tienen esa misma señal, en una misma sección pueden establecer signos distintos?

Sr. Ferreira—La colocación de los signos es la que debe ser distinta. Por la colocación...

Sr. Alvez—Por la colocación, no, porque el hacendado A no sabe cuál es el signo de venta del hacendado B.

Sr. Ferreira—Es un caso excepcional, que los dos vecinos compradores de ovejas con *iguales señales*, resolverían, siendo prudentes, cediendo uno á otro el lote comprado y poniéndole un nuevo signo de venta al lote cedido.

Pero hay otros medios que en seguida voy á explicar y que todos los ganaderos conocen.

Sr. Alvez—Tendría mucho gusto...

Sr. Ferreira—¡Pero si hay tantos recursos para evitar todos esos conflictos!...

Por más que esta ley no va á prever todas las dificultades, no va á ser una ley providencial, con tal virtud, que por ella desaparezcan todos los inconvenientes inherentes á las cosas humanas!

Esos milagros no los haremos nosotros, ni creemos que nadie los haga.

Sr. Alvez — Al contrario, yo soy muy partidario del sistema del señor Diputado.

Sr. Ferreira—Cuando hay una confusión de majadas, por tener la misma señal, etc., todos los hacendados tienen un medio eficacísimo, muy conocido, que es señalar con pintura ó *bleck*, los animales de una de ellas.

Yo no puedo suponer casos tan extraordinarios, que los mismos interesados no quieran evitar. Ninguna ley puede prever eso, es un defecto...

Sr. Moreno—Ó agregar otra señal, como un botón en la nariz ó perilla, ú otros muchos medios.

(Murmullos).

Sr. Ferreira—¡Tantos otros! Pero los medios generales de distinguir á los animales lanares que por su vecindad, ó iguales señales ú otras causas puedan mezclarse y confundirse, son los signos pintados que se les pone sobre la piel y que se emplean comunmente hasta para distinguir las mismas majadas de un establecimiento.

Pero después de todo, el argumento que acaba de hacer el Diputado señor Alvez, viene á favorecer elocuentemente al proyecto de ley que estoy defendiendo...

Sr. Lamarca—Apoyado.

Sr. Ferreira—...y lo abona, porque pone de relieve uno de los defectos grandísimos que tienen las señales actuales: su repetición constante; además, la extrema facilidad con que esas señales se superponen y cubren unas á otras, por lo que se las denomina, vulgarmente, señales ladronas.

El caso propuesto es el mejor argumento para que se adopte un sistema racional, superior á todo lo conocido que asegura y garante que ninguna señal estará repetida en toda la República; que todas serán distintas y ninguna podrá superponerse ni cubrir á otra, sin que persistan las trazas, los rastros de la primitiva señal y pueda constatarse el fraude. Con sistemas como el que prestigiamos, no puede producirse esa confusión, originada, motivada por los defectos visibles de la presente.

Sr. Alvez—El señor Diputado conoce mi opinión al respecto, y sólo me refería á la dificultad sobre el signo ó contraseñal que se trata de establecer.

Sr. Moreno — Yo voy á indicar al señor autor del proyecto una dificultad que puede presentarse, es decir, que se presenta siempre, tratándose de ganado vacuno; por ejemplo, no en el lanar, en el que es fácil fijar la señal más arriba ó más abajo de la oreja, como signo,—esta señal en el ganado vacuno...

Sr. Ferreira — ¿Al signo de venta se refiere el señor Diputado?

Sr. Moreno — El signo de venta en cierta época del año en que por la flacura del ganado,—en la estación del invierno,—es difícil conocerlo bien, en la oreja, particularmente.

Sr. Ferreira—Perdone, señor Diputado. Lo que es la señal, en el ganado vacuno, siempre se puede notar, no hay confusión posible; lo que justamente abona también en favor de la tendencia á suprimir la marca. Esta sí, no es visible la mayor parte del año; pero la señal en la oreja del ganado vacuno, es visible siempre, señor Diputado, creo que á nadie se le escapa esto. No hay razón ninguna para que sea invisible; no aumenta ni disminuye, después de cicatrizada, en un animal adulto; el pelo no cubre ni oculta á la vista el sacabocado, ni la parte cortada se une, porque falta un pedazo de cartílago de cierto espesor.

Sr. Moreno—Sí, es bastante visible. Es la única objeción que tenía que hacer.

Sr. Goso—Yo también voy á votar en contra del artículo 2.º de este proyecto de ley, porque creo que sirvo los intereses rurales al negarle mi voto.

A mi juicio, el autor del proyecto no ha entrado á la cuestión que planteó el Diputado por San José. Se concretó á hablarnos de los perjuicios que causa al país la colocación de la contramarca, que yo, por mi parte, conocía este hecho, por un artículo que leí hace tiempo en *El Día* debido á la pluma de nuestro compañero de tareas el señor García y Santos, en el que hacía resaltar los mismos argumentos que acaba de expresar el señor Diputado por Montevideo.

Pero el Diputado por San José decía, á mi juicio con profunda verdad, que á los seis meses de promulgada esta ley, los actuales ganaderos no podrían usar las marcas y señales que tienen actualmente, sino que en estos seis meses tendrían que proveerse de las señales ó marcas de que habla el artículo 6.º, que costaría tres pesos cada una...

Sr. Ferreira—Lo interrumpo para que tenga la bondad de leer el artículo que está interpretando en un concepto erróneo, pues se refiere á la marca.

Sr. Goso—Sí, señor: «Desde la misma

fecha quedan prohibidas la contramarca y la contraseñal»...

Sr. Ferreira—Nada más; pero no la marca: la contramarca y la contraseñal solas.

Sr. Goso—Perfectamente: voy á contestarle al señor Diputado.

Un ganadero, dentro de seis meses quiere vender cincuenta cueros, y han pasado los seis meses, ¿cómo vende esos cueros? Tiene que señalarlos ó contramarcarlos, como quiera llamarle el señor Diputado, por esto que prescribe el artículo 6.º, que por cada señal de bovino ó ovino que expidan los propietarios de este sistema que se quiere plantear, percibirán 3 pesos.

Este es mi criterio y creo que estoy en lo cierto.

Sr. Moreno—No trata de los cueros sino del ganado.

Sr. Goso—Se trata de transacciones de ganado.

Sr. Ferreira—¿Dentro de seis meses vende sus cueros con el signo de venta, dice el señor Diputado?..

Sr. Goso—Perfectamente: me viene á dar la razón el señor Diputado y así lo reconoce también el autor del proyecto. Es necesaria esa contramarca y esa contraseñal dentro de los seis meses.

Sr. Ferreira—¡El autor del proyecto no reconoce nada!

Sr. Goso—¿No dice el señor Diputado que dentro de seis meses?..¿Cómo va á vender ese ganado?..

Sr. Ferreira—¿El señor Diputado se refiere á ganado ó se refiere á cueros?

Es necesario precisar la cuestión para poderla contestar también en términos claros; porque si el señor Diputado fluctúa entre cueros á vender ó ganados, la contestación puede variar, puede ser diferente. Es necesario establecer bien las premisas, para sacar las verdaderas consecuencias.

Sr. Goso—Perfectamente: dentro de los seis meses después de promulgada esta ley, los ganados no se podrán vender sino con el signo que establece el artículo 6.º. ¿No es eso?

Pues bien: si dentro de los seis meses no se pueden vender los ganados ovinos ó bovinos, sino con este signo que establece el artículo 6. , los ganaderos actuales tendrán que proveerse de él, y eso es precisamente lo que me parece...

Sr. Ferreira—Pero si tienen seis meses para proveerse de los signos!...

Sr. Goso—Pero me parece que los seis meses es un plazo demasiado corto, porque va á poner en movimiento un gran número de propietarios del país: la riqueza mayor de él se va á sentir conmovida...

Sr. Ferreira—¡Oh! ¿por el valor de los signos?

Sr. Goso—Por eso es, señor Presidente, que en vista de las dificultades que han surgido por parte de algunos señores Diputados, respecto de esta ley—y que el señor Diputado autor del proyecto reconoce que son personas competentes,—yo haría moción para que este asunto volviese á Comisión.

(No apoyados).

Sr. García y Santos — Empiezo por declarar, señor Presidente, que soy decidido partidario del artículo 2.º en la forma que existe en el proyecto, porque, en mi opinión, hay que evitar á todo trance la contramarca, que es lo que produce serios perjuicios á la industria ganadera.

A solicitud del señor Roux, Presidente de la Cámara Francesa de Montevideo, tuve ocasión de tratar este mismo asunto desde las columnas de *El Día* y probar con cifras incontestables que las pieles del Uruguay, principalmente, sufrían en los mercados franceses una merma considerable en el precio á que se colocaban en dicho mercado.

Hay varias industrias, por ejemplo la de capotas de carruajes, la de valijas de viaje y otras que no pueden utilizar una cuarta parte de las pieles que se exportan del Uruguay.

Estos son datos tomados de la comunicación que la Cámara de Rouen dirigió al Ministerio de Fomento de la República del Uruguay por conducto de la Cámara Francesa de Montevideo.

En dicha comunicación se hacía notar que en diferentes concursos de pieles habidos en distintas ciudades de Francia, se habían

presentado pieles de esta República con seis y hasta con siete marcas, las cuales eran consideradas hasta de desecho, como se dice vulgarmente entre nosotros.

Por esa circunstancia el artículo 2.° del proyecto viene á llenar una necesidad muy sentida y que beneficiará grandemente la industria ganadera de nuestro país.

Sr. Blengio Rocca—Apoyado.

Sr. García y Santos — Siento en este momento no tener los guarismos que me fueron facilitados por el señor Roux; pero puedo garantir á la Cámara que de esos guarismos se desprendía que únicamente la República del Uruguay sufría serios perjuicios con la malhadada contramarca en los cueros que exportaba á los mercados europeos.

Sr. Ferreira—Con los cueros de la Argentina sucede algo parecido.

Sr. García y Santos—Y sobre todo, señor Presidente, desde que no se ha demostrado que existe algún perjuicio en suprimirla, yo creo que la Cámara haría una buena obra con prestarle su sanción al artículo 2.° del proyecto.

En Australia, señor Presidente, se ha evitado desde algunos años atrás el que se continúe en el sistema primitivo de marcación, en que todavía nosotros nos encontramos.

Allí, por medio de una ley que últimamente ha sido modificada en detalles de poca importancia, se obliga la marca en la carretilla, prohibiéndose en absoluto que sea en el anca ó en el brazuelo.

Esa ley, en la República Argentina hubo de presentarse al Congreso por el Diputado señor Zeballos, ó más bien dicho fué presentada. No sé la suerte que habrá tenido,—no he seguido la cuestión—pero en los fundamentos que adujo el Diputado Zeballos para fundarla, demostraba evidentemente la gran necesidad que existe en estas Repúblicas de salir una vez por todas, del sistema primitivo de marcación que hoy se hace.

Como yo no soy muy competente en esta clase de cuestiones,—soy un simple aficionado—me he limitado á dar las razones que tengo para prestarle decididamente mi voto al artículo 2.° del proyecto de ley, que lo considero eminentemente progresista y favorecedor de los intereses de la ganadería nacional.

He dicho.

(Apoyados).

Sr. Casaravilla—No es mi mente extenderme en largas consideraciones á propósito del artículo 2.° de esta ley, porque lo encuentro sumamente claro y perfectamente adaptable á los varios sistemas que se usan en la actualidad.

Creo más, señor Presidente: creo que con este proyecto llegaremos á suprimir, en término tal vez no muy lejano, hasta la misma marcación de los ganados.

Ya en un informe que me cupo el honor de presentar en compañía del señor Haedo Suárez á la Asociación Rural, refiriéndonos al sistema Blanco Sienra, llegábamos á esa conclusión. Yo creo que llegaremos á ese ideal de que en los ganados, tanto ovinos como bovinos, simplemente exista la señal, siempre que eso obedezca á un sistema tan perfecto y tan acabado como es este, que llegará á dar á la República, hasta un millón de señales, todas completamente distintas.

Por consiguiente, aunque esto no se haga por el momento, se hará más adelante.

Así que le prestaré gustoso mi voto, en la oportunidad, al artículo 2.° y á los demás.

He dicho.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se vuelve á leer el artículo 2.°).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 3.°).

En discusión particular.

Sr. Haedo Suárez—Yo voy á proponer, señor Presidente, una pequeña modificación en cuanto al término que fija esta ley para que entre en vigencia ó para que se aplique en todo su vigor el sistema de señales patentadas

Si esta ley ha de dar resultados, como yo lo espero, señor Presidente, creo que el término que fija la Comisión, de diez años, es excesivamente largo.

(Apoyados).

(No apoyados).

Por regla general, tratándose del ganado ovino, sobre el cual este proyecto va á tener mayor influencia, ningún ganadero que sepa manejar bien sus intereses, conserva animales de mayor edad que seis años: á esa época el ganado ovino merino en su producción en lana, tiene dificultades para engordar; y por lo tanto los ganaderos tratan de deshacerse de los animales que han llegado á esa edad.

Es natural que todos los ganados ovinos que actualmente se marcan con el actual sistema de señales, para esa fecha, indudablemente, se habrán modificado completamente, se habrán transformado.

Así, que yo creo que entonces hay una conveniencia en que esta reforma se implante en el mejor término posible, siempre que en este término se tome en consideración los inconvenientes para la transformación del sistema. Yo propondría en este caso que el término de diez años que propone la Comisión de Fomento, se redujera á seis años.

(Apoyados).

Sr. Lamarca — No apoyo la modificación que propone el señor Haedo Suárez porque participo de la idea de que esta clase de reformas, y una reforma tan benéfica y tan fundamental como esta, para nuestras costumbres ganaderas debe tener un plazo largo, para desarrollarse sin ninguna dificultad ni chocar con ningún interés, y hacer conciencia en la generalidad de los ganaderos del país, de que este no es un proyecto, que viene á ser una sorpresa y á crear un impuesto cualquiera sin una razón muy plausible, como la tiene este proyecto indudablemente.

Sucederá en la práctica esto, señor Presidente: que en diez años, es más que probable que esta reforma se produzca sin ninguna clase de inconvenientes; que desde el primer momento, en los primeros años, la mayoría de los hacendados del país se coloquen en las condiciones de esta ley, y los remisos, por la fuerza de las cosas, vendrán á hacer lo mismo.

Sr. Ferreira—Tal vez antes de los mismos seis años.

Sr. Lamarca — Tal vez antes; pero si se establece un término corto, ¿qué sucederá? que levantará resistencia por todos lados,

(Murmullos).

pero la práctica vendrá estableciendo los beneficios de esta ley.

Sr. Ferreira—Desde que es benéfica la ley, que empiece á regir cuanto antes.

Sr. Lamarca—Pero dando tiempo.

Sr. Haedo Suárez— Pero tiene en su contra la natural desidia de nuestros habitantes de campo, de dejar siempre para el día de mañana lo que se puede hacer hoy.

Sr. Lamarca—Pero no es tanta la desidia, como la falta de estudio en ciertos casos. Estas reformas así hechas...

Sr. Etcheverrito — Diez años es un plazo muy largo.

Sr. Figari—Se retarda precisamente el régimen de una ley benéfica y progresista, favorable para nuestros intereses ganaderos.

Sr. Lamarca—Yo creo que acortando el plazo se levantarán mayores resistencias.

(Murmullos).

Sr. Presidente—¿La Comisión de Fomento y el autor del proyecto aceptan la modificación?

Sr. Berinduague—Voy á manifestar que por parte de la Comisión de Fomento no habría inconveniente en aceptar la modificación que propone el señor Diputado por Río Negro.

Las observaciones que acaba de hacer el señor Diputado por Soriano, entiendo que no son decisivas en el sentido de modificar esa propuesta; porque es un hecho averiguado que el plazo fijado por la ley, no obsta á que, á última hora, se estén marcando los animales con las señales actuales, y de consiguiente, hay que contar con la vida de ese animal, que se marca, á última hora,—que importa una prórroga al mismo tiempo.

De consiguiente, vendría á resultar que los seis años que propone el señor Diputado por Río Negro se convertirían, de hecho, para los hacendados más retardatarios para aceptar la modificación de esta ley, se convertirían, digo, en diez ó más.

Por consiguiente, tendríamos el camino de llegar paulatinamente al resultado que se propone el señor Diputado por Soriano.

Entretanto, si hay hacendados, que creo que los habrá, que acepten ó se convenzan de las ventajas del sistema nuevo, no hay para qué restringir el deseo de ellos.

Por estas razones creo que debe aceptarse la propuesta que hace el señor Diputado por Río Negro, de reducir á seis años el plazo.

Sr. Ferreira—Por mi parte, señor Presidente, no puedo menos que aplaudir la iniciativa de rebajar el plazo dentro del cual puede venir á ser una verdad el sistema.

Yo la creo de un gran alcance, en el sentido de mejorar el estado de la propiedad ganadera; y es por eso que, en un todo de acuerdo con las manifestaciones que acaba de hacer el señor miembro informante de la Comisión de Fomento, adhiero á la iniciativa del Diputado señor Haedo Suárez.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á leer el artículo 3.° con la modificación presentada por el señor Diputado por Río Negro y aceptada por la Comisión de Fomento y el autor del proyecto.

(Se lee en esta forma).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 4.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 5.°).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se lee el artículo 6.°).

En discusión particular.

Sr. Lamarca—Aquí encuentro yo, señor Presidente, una de las razones que tenía para decir que el plazo de esta ley no es suficiente.

Esta es una de las razones que tenía para creer que no debía haberse rebajado el plazo, ya fijado, de diez años. Por esa circunstancia, creo que los tres pesos que se fijan por el signo de señal, que reputo caro, levantará resistencias debido á que todos los ganaderos tienen señales y las han pagado ya; y si se les vuelve á exigir por la reglamentación de este nuevo sistema, que abonen tres pesos, se viene á establecer una contribución que me parece excesiva, excesiva por el plazo corto que se indica.

(Apoyados)

Yo no quería cargar con una responsabilidad de establecer un precio á este signo de señal: porque lo que yo encontraba bueno en esta ley, era que establecía un plazo largo, porque así de esa manera no se creería que la Cámara iba á votar una ley que tenía por objeto venir á establecer un impuesto, y un impuesto de los peores, que viene á beneficiar á particulares.

Sr. Casaravilla—Pero es un impuesto que va á garantir la propiedad ganadera.

(Murmullos).

Sr. Lamarca — De modo que por eso me parecía bien que se diera un plazo mayor para que el convencimiento se impusiera á todos y se acogieran á esta reforma, sin creerse que la Cámara venía á favorecer intereses particulares.

Sr. Casaravilla—Nadie tiene el derecho de presumir eso.

Sr. Lamarca — No es que yo presuma eso.

(Murmullos é interrupciones).

(El señor Presidente toca la campanilla).

Sr. Haedo Suárez — Yo creo, señor Presidente, que el derecho de tres pesos, de figura, es un poco elevado; pero no creo, señor Presidente, como dice el Diputado señor Lamarca, que sean derechos adquiridos en absoluto los que tengan los actuales propietarios de señales para que no puedan ser modificadas y aún gravados por un nuevo impuesto. Derechos iguales eran los que tenían los primitivos dueños de boletos de marca en su principio, expedidos por las Jefaturas Políticas, y sin embargo fueron modificadas por el decreto del 77, que...

Sr. Goso—Que levantó muchísimas resistencias.

Sr. Lamarca—Ya se sabe que hubo resistencias, y lo mismo va á suceder ahora.

Sr. Haedo Suárez — Como tiene que levantarlas, señor Diputado, en todo país en donde existiendo el desorden, hay que establecer el orden y regularizar las cosas.

Sr. Moreno—Apoyado.

Sr. Haedo Suárez — En materia de boletos de señales, señor Presidente, ningún propietario tiene boletos de señales que se pueda decir que son el distintivo de su propiedad.

(Apoyados).

Sr. Moreno — Porque hay otros que lo tienen igual.

Sr. Casaravilla — Y hay muchos que ni tienen boleto tampoco, la mayor parte.

Sr. Haedo Suárez—Y hay boletos de señales repetidos infinidad de veces en un mismo Departamento. Por ejemplo, conozco en la República una señal que la llamamos generalmente dos orquetas. Pues en la República hay setecientos propietarios que tienen la misma señal.

Sr. Ferreira — Mil ochocientos, señor Diputado, tienen esa señal; y con las dos orejas rasgadas, hay mil seis cientas señales.

Sr. Haedo Suárez—Más en mi abono; ¿quién puede llamarse dueño entonces?

Sr. Ferreira—Cuando se habla de la propiedad de las señales, yo me sonrío siempre, porque, realmente, en esa repetición de miles y miles de señales iguales, y de todo el mundo, yo no sé quién es el propietario.

Sr. Lamarca — Yo no he atacado el proyecto.

Sr. Haedo Suárez—Esto, señor Presidente, lo único que demostraría, sería que hay necesidad de consultar las conveniencias, hasta cierto punto, de aquellos que hasta ahora se han regido por un régimen determinado y han pagado determinados derechos, para que esta reforma no les sea mayormente gravosa; pero, hasta cierto punto, en algo les ha de ser,—eso es indispensable, porque el estudio, la combinación y el plantear un sistema de señales que así, á primera vista, parece una cosa sumamente fácil, es algo que requiere, señor Presidente, constancia, perseverancia y dedicación durante muchos años de trabajo y una competencia especial en la materia. Tan es así, que pocos son los países ganaderos del mundo que propiamente pueden decir que tienen un verdadero sistema de señales.

Sr. Ferreira — Ninguno lo tiene tan perfeccionado, ni parecido siquiera.

Sr. Haedo Suárez—En la República Argentina, país de adelantos prodigiosos, puede decirse, en estos últimos años, recién va á establecerse uno, y eso es debido á un concurso llevado á cabo por la Sociedad Rural Argentina, y en el cual ha obtenido el triunfo un compatriota nuestro, el señor Juan Carlos Blanco y Sienra.

No creen en la República Argentina que el compensar con cinco ni diez nacionales, es un sacrificio para los hacendados, en relación al beneficio que les va á reportar un sistema perfectamente controlado y que puede decirse que recién en adelante les va á dar un verdadero título de propiedad.

Yo creo que aquí, en nuestro país, no sería tampoco un sacrificio el establecer ese valor de tres pesos para el boleto de señal, que propone la Comisión de Fomento; pero considero que hay que tomar en cuenta algunas de las consideraciones que ha hecho el Diputado señor Lamarca...

Sr. Lamarca —Por cierto. Yo no las he

hecho en el sentido de fijar precio; no las he hecho en el orden de ideas del señor Diputado.

Reputo estas reformas de gran trascendencia para el país; lo que no quiero es que se crea que ellas se traen para venir á favorecer intereses particulares.

Le dije, desde un principio, al Diputado señor Ferreira, que una de las consideraciones que me hacían más aceptable esta reforma, era el plazo largo que se marcaba para ella. Consecuente con esa idea y reputando este proyecto de gran trascendencia para el país, no me atrevo á asignar menor precio que el que fija el proyecto; pero hago notar á la Cámara, que era precisamente mi temor al votar un menor plazo, que se crea que se quieren favorecer intereses particulares.

Sr. Ferreira—Quiero hacer notar que el proyectista no apreció el valor de la figura, que esa apreciación la ha hecho la Comisión de Fomento. Quería hacer notar esto.

Sr. Haedo Suárez—Por mi parte, señor Presidente, haré una declaración que me es completamente personal en el orden de ideas en que se acaba de pronunciar el señor Lamarca.

Yo creo, señor Presidente, que al país se le haría un gran beneficio aún cuando se estableciera esto, que en general siempre tiene algo de odioso; aún cuando se estableciera un privilegio en favor de determinada persona, si esa determinada persona había tenido el don suficiente de tener una idea tan luminosa que fuese de grandes resultados para el país; y verdaderamente para que palpásemos de inmediato todos los beneficios de esta ley, quizá y sin quizá, señor Presidente, sería necesario establecer ese privilegio.

Apesar de esta opinión mía, señor Presidente, yo haría moción para que lo que establece la Comisión de Fomento al decir que se fijarán en 3 pesos los derechos de figura, sea modificado en el sentido de reducirlo á 2 pesos.

(Apoyados)

(No apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor Diputado.

Sr. Salterain—Como en el seno de la Comisión de Fomento, señor Presidente, fuí el de la idea de que se pusieran tres pesos al derecho de señales, voy á explicar por qué yo, que no tengo ninguna competencia en esta materia, me atreví á tanto; y la explicación se dirige exclusivamente á las que me dieron los señores miembros de la Comisión de Fomento—más competentes que yo en la materia—y el propio autor del proyecto, empapado en estos asuntos á la perfección.

Tratando de apreciar el monto, que yo vi que no había sido fijado, pregunté al señor proyectista y á los señores miembros de la Comisión lo que se pagaba por el derecho de marcas, y se me contestó que se pagaban dos pesos.

Sr. Ferreira—Dos pesos.

Sr. Salterain—Bien. Inmediatamente pregunté en qué consistía el derecho de marcas y el derecho de señales, y se me contestó también que el sistema de señales era algo sumamente más difícil de establecer que un sistema de marcas; y tan se opinaba en este sentido, que se decia que sistema de señales, considerado así, no existe ninguno: era la primera vez que se establecía aquí un sistema de señales coordinado, metodizado, y tan era así que ese sistema había merecido elogios de los señores Congresales que últimamente celebraron sesiones en Montevideo y de hombres competentísimos de la República Argentina que aseguraron que realmente el sistema en cuestión era algo notable, algo que merecía la sanción de gente competente, de gente ilustrada y de gente práctica.

Si, pues, la Comisión de Fomento y el señor autor del proyecto aseguraban lo que yo no podía menos de suponer cierto, que por las marcas se pagan dos pesos, y que todo sistema de señales es muchísimo más difícil, muchísimo más delicado, evidentemente había margen para que yo, equiparando el derecho de marcas con este de señales, propusiera lo que he propuesto.

Es por esa razón que yo, el primero, me animé á fijar una suma que forzosamente

tenía que ser más elevada, puesto que la propia Comisión de Fomento, el señor autor del proyecto y los señores Diputados que han hablado antes que yo, con una competencia que no tengo en esta materia, todos han asegurado que es muchísimo más difícil, más delicado el establecer un sistema de señales que uno de marcas. Pues si es más difícil, incomparablemente más difícil, no me parece justo ni equitativo que se trate aquel fácil y asequible, con la misma medida que aquel que ha exigido años de sacrificios y que ha merecido elogios de los congresales extranjeros venidos aquí, y de los argentinos que se han ocupado de esta materia.

Es por esa razón, digo, que yo, sin competencia en esta materia, me he animado á fijar una suma más elevada de la que se paga; y se ha aseverado que esa suma se paga sin extorsión y sin sacrificio de ningún género.

Por eso, digo, es que me he animado á fijar un monto más elevado que el establecido para las marcas, y esta es la explicación que quería dar á la Cámara, porque no tengo competencia ninguna en este género de asuntos; y si he hecho esa indicación, ha sido como corolario obligado de las declaraciones que el señor autor del proyecto había hecho y que por razones de delicadeza no quiso fijar el precio, y que la propia Comisión de Fomento asintió conmigo.

He terminado.

Sr. Buenafama—Al tratarse de la remuneración ó asignación con que debe retribuirse por esta ley al autor del sistema, desearía que el señor Diputado autor del proyecto me explicara una duda que tengo y que entiendo que es de gran conveniencia su aclaración.

El artículo 2.º sancionado dice que en toda transmisión de propiedad por venta ó por cualquier otro concepto, además del certificado correspondiente, se aplicará en la oreja del animal un signo especial, de menor tamaño y diferente forma que los usados para señalar. Quiere decir, que este signo no es el inventado para garantir la propiedad: es un signo uniforme que va á servir á todos los propietarios para hacer la transferencia de la propiedad á un comprador.

La ley no es clara á este respecto...

Sr. Ferreira—¿Me permite que le haga una pequeña observación?

El autor no tiene ningún derecho, absolutamente, sobre ese signo. El autor del sistema, señor Blanco Sienra, en ningún caso tendrá derecho sobre esos signos: los hacendados podrán mandarlos hacer ó comprarlos donde les parezca.

Sr. Buenafama—Perfectamente.

Sr. Ferreira—Por eso no dice nada la ley, porque los instrumentos señaladores, cada uno los comprará ó mandará hacer donde le parezca. En la reglamentación de la ley se fijará la medida de los signos, y con arreglo á esa medida es que se podrán usar, porque cada signo tendrá su medida máxima;—pero es libre de todo impuesto la adquisición de dichos instrumentos. Más bien dicho, no existirá monopolio y todo el mundo podrá fabricarlos.

Sr. Buenafama—Perfectamente: no es eso, señor Diputado, lo que yo deseo saber.

Lo que yo deseo saber es si el signo especial, que es uniforme para todos los hacendados de la República, debe pagar algún derecho...

Sr. Ferreira—No, ninguno absolutamente; ya lo he manifestado.

Sr. Buenafama—...porque éste, si no es distinto, podría confundirse con el signo de propiedad de que habla el artículo 6.º.

Sr. Ferreira—No: el único derecho que se paga, es el derecho llamado de figura, que es el que cobran todos los autores de sistema de marcas...

Sr. Buenafama—Muy bien.

Sr. Ferreira—...figuras que se refieren á las marcas ó figuras representativas de las señales; nada más: es el derecho de figura, lo único que se paga.

Sr. Buenafama—Yo le agradezco la explicación, deseando que quedara constancia de eso—de que no pueda confundirse de ninguna manera con el sistema de señales eso que es diferente.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 6.° como ha sido formulado por la Comisión de Fomento. Si no fuese aceptado se votará con la enmienda propuesta por el señor Diputado por Río Negro.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Léase con la enmienda propuesta por el señor Diputado por Río Negro.

(Se lee).

Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 7.°).

En discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Casaravilla—Desearía que constara mi voto en contra del artículo votado, en la parte referente al precio de dos pesos.

Sr. Salterain—Lo mismo, señor Presidente, por la parte que me concierne.

(Se lee el artículo 8.°).

Sr. Presidente—En discusión particular.
Si se aprueba el artículo 8.°.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 9.° es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.
Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y cuarenta y cinco minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

que después, durante todo el siglo, haya estado yermo?

Comprendiéndolo así, el señor Diputado dice: ó bien que se pruebe que lo poblaron entonces ó que lo poblaron en algún tiempo, ó que se pruebe que lo poblaron ahora.

A mí me parece que no habrá nadie que no encuentre tres testigos bastante bondadosos, en un caso no contradicho, en una simple información, que vengan á hacer esta declaración, y entonces todo lo que se hace es imponer á esta pobre gente que se quiere beneficiar, el recargo de esa información que, aunque lo diga la ley, nunca será gratuita.

Por lo demás, como la ley da un término, bastaría que cualquiera de estos dueños de las tierras—porque dueños son á pesar de la condición—bastaría que cualquiera de ellos hiciera un cerco de alambre ó de lata, como se acostumbra, para ya estar en la condición de terreno cercado. Me parece, pues, que no se arriba absolutamente á ninguna ventaja seria con la exigencia de esta información y que lo práctico es — si queremos consolidar estas tierras respecto del Fisco y que se declaren para la contribución inmobiliaria,—lo práctico es, digo, declarar desde luego cumplidas las condiciones que responden á un estado económico que no es el del momento actual, en el que, como ha dicho el señor miembro informante, las enajenaciones deben hacerse sin condición, á efecto de que la propiedad no quede en condiciones inciertas.

(Apoyados).

Sr. Berinduague — Alguna justificación habrá que hacer.

Sr. Martínez (don M. C.) — Alguna justificación, ¿de qué?

Sr. Berinduague—De que habrá habido una condición primitiva.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Pero qué necesidad hay? Este es un caso igual á lo que pasó con respecto á los dueños de terrenos dentro de la ciudad vieja de Montevideo: un sabio decreto de la época del Gobierno del General Flores declaró que se reputaba que todos esos terrenos habían salido del dominio fiscal; y desde entonces felizmente, los abogados y escribanos, cuando se trata de una propiedad situada dentro de la ciudad vieja, no tenemos el engorro de andar por todos los archivos buscando cuándo salió esa propiedad del dominio fiscal sino que está dentro de la ciudad vieja, y ha salido de él. Pues una cosa igual es lo que yo pretendo que se haga para los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña.

Lo que yo quiero es esto: ¿hay una propiedad que está en un ejido y está poseída? Pues salió del dominio fiscal; no hay más nada que averiguar, porque en esa averiguación no hay ningún provecho. ¿Qué interés va á sacar el Fisco de esa averiguación? Al fin tendría que vendérsela á precio mínimo como establece el proyecto. Cualquiera con la posesión treintañal que también admiten otras disposiciones del mismo proyecto, estaría libre de las pretensiones del Fisco. Pues señor: el que tenga una posesión del siglo pasado, á esa condición—hoy sin objeto, sin alcance en la actualidad de nuestro país—de que hubiese sido cercada ó poblada en el siglo pasado, ¿no ha de tener ya un título definitivo? Yo creo que lo práctico es declarar esas enajenaciones condicionales, definitivas desde luego por una ley, de modo que el título quede perfecto en virtud de una ley, como quedaron los terrenos de la ciudad vieja y como quedarían los terrenos de la ciudad nueva, si se aceptara el proyecto del señor Diputado por Cerro Largo.

Es en este sentido, pues, que yo sostengo la moción presentada y que creo inspirada en el mismo espíritu que anima todo este proyecto que ha sido consolidar la tierra para los dueños de esas propiedades de los pueblos y ejidos sin imponerles sacrificios, y sacrificios que vienen desde el momento que esa pobre gente tiene que dirigirse á procuradores para producir esta información. La ley puede darles el título, perfeccionarles el título declarando cumplida esa condición y evitarles molestias que no benefician al fisco y que son sumamente gravosas para los particulares.

He dicho.

Sr. Moreno—Como se propone que este asunto vuelva á Comisión...

Sr. Blengio Rocca—No está propuesto todavía.

Sr. Del Castillo—Está indicado.

Sr. Moreno—Bueno. Entonces haré uso de la palabra cuando llegue la oportunidad.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Me permite un momento el señor Diputado?...

Yo creo que el resolver si vuelve ó no á Comisión dependería de la votación de este artículo 1.°, porque respecto de él no tendríamos duda. Lo que los señores Diputados temen es que después no se establezca la debida correlación en los demás artículos. Por consiguiente, si un artículo es rechazado, entonces se sigue adelante, no hay razón para detener la sanción de la ley; si mi artículo fuera aceptado entonces es que cabría volver á Comisión para establecer la correlación que se ha indicado. Indico esto para que no se pierda inútilmente el tiempo.

Sr. Martorell—Paréceme, señor Presidente, que la moción del doctor Martínez hará camino en el seno de la Cámara. He oído la opinión de Diputados muy autorizados y probablemente hay tendencia á hacer la ley aún más liberal de lo que la ha propuesto el señor Diputado autor de ella.

Yo, como estoy lejos de simpatizar con esa liberalidad, sobre todo con respecto á los terrenos de los ejidos de los pueblos, quiero dejar por lo menos constancia de que he manifestado esa oposición á tiempo.

El señor doctor Martínez ha puesto como ejemplo el decreto del General Flores haciendo, salir del dominio fiscal los terrenos situados en la ciudad vieja de Montevideo. Ese decreto fué tal vez oportuno...

Sr. Martínez (don M. C.)—Sin duda alguna.

Sr. Martorell—Ese decreto fué dictado cuando el fisco no necesitaba ya para uso público de los terrenos que poseía en la zona indicada; pero en los suburbios de los pueblos, en sus ejidos, donde está todavía por pasar la red de calles y caminos, es muy importante que el fisco conserve algún derecho á las zonas que podrían beneficiarlo para favorecer el trazado de esos caminos con la erogación más ínfima.

Sabemos lo que cuesta al erario la expropiación de cualquier terreno, las dificultades; y abandonar, como he dicho, el derecho á esos terrenos, sería poner grandísimas dificultades al arreglo del trazado de caminos, que, como se sabe, es tan importante para la propiedad misma.

Sr. Blengio Rocca—La circunstancia de no hallarse presente el miembro informante de la Comisión de Legislación en este asunto, doctor Brito del Pino, ha colocado á la Comisión de Legislación en el caso de indicarme para que diga dos palabras respecto á la moción formulada por el señor Diputado por Montevideo.

Sin hostilizar el pensamiento que informa el artículo que ha presentado el señor Diputado doctor Martínez, la Comisión de Legislación entiende que, dada la circunstancia de estar íntimamente vinculados unos cuantos de los artículos de este proyecto que deben ser armonizados con la modificación que propone el doctor Martínez, si es que la Comisión entendiera que debería ser aceptada, á nombre de la misma Comisión, hago moción para que este asunto, con la modificación propuesta por el doctor Martínez, vuelva á Comisión y ella pueda estudiarla en su artículo 1.° y armonizar todo el articulado del proyecto con ese pensamiento.

Sr. Martínez (don M. C.)—Si es aceptada mi indicación; pero si la Cámara no la acepta, entonces no habría razón para votar que pase á Comisión.

Sr. Blengio Rocca—Pero es que la Comisión de Legislación debe informar sobre esa modificación.

Sr. Palomeque—No necesita la Cámara votar. En vista de las observaciones hechas, el señor Diputado puede pedir que pase á Comisión sin votar el artículo 1.° y después ésta se expedirá.

Sr. Blengio Rocca—La Cámara, señor Presidente, tiene que pronunciarse sobre la modificación que propone el doctor Martínez; pero para pronunciarse acertadamente debe oir el informe de la Comisión.

(Apoyados).

Aceptado el temperamento que propone el doctor Martínez, la Comisión armonizará

todo el articulado del proyecto, si es que considera que la modificación es digna de ser tomada en cuenta.

Por lo pronto no nos animamos los miembros aquí presentes, si bien no hostilizamos el pensamiento del doctor Martínez, á manifestar opinión concreta sobre si debe ó no aceptarse el temperamento propuesto.

A nombre de la Comisión de Legislación pido, pues, á la H. Cámara que se sirva prestar su sanción á la moción que he presentado, de que vuelva este asunto á la Comisión para estudiarlo detenidamente.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Yo voy á votar la moción que acaba de hacer el señor Diputado por Montevideo, doctor Blengio Rocca; y dado el giro que ha tomado la discusión, voy á ampliarla, porque la moción del doctor Blengio Rocca, en vista de las observaciones que ha hecho el señor Diputado doctor Martínez, importa estudiar todo el asunto, y no parte del asunto mismo, como lo indica este proyecto; y entonces la ampliaría en este sentido: para que la Comisión, al expedirse sobre este proyecto, se expidiera también, ó tomara en consideración el proyecto que he presentado en la sesión anterior, relativo á la salida del dominio fiscal de los terrenos ocupados en la capital de Montevideo...

(Apoyados).

Sr. Presidente — ¿Acepta el doctor Blengio Rocca la ampliación?

Sr. Palomeque...—y que se tomen en consideración, á la vez, las observaciones que cualquier Diputado, en esta sesión, hubiera hecho al respecto. Tengo entendido que el señor Diputado por la Colonia va á decir algo en ese sentido.

Sr. Presidente — ¿Acepta el doctor Blengio Rocca la ampliación?

Sr. Blengio Rocca — Yo no puedo aceptar á nombre de la Comisión la modificación que propone el doctor Palomeque, porque no he consultado á los miembros que están aquí presentes. Yo creo que hay alguna pequeña variante entre el proyecto del señor Diputado por Cerro Largo y el que está á la consideración de la H. Cámara.

Sr. Palomeque—¿Me permite?.. Si lo que yo pido es que se expida sobre los dos proyectos. Puede expedirse por separado, como puede expedirse conjuntamente. Si la Comisión quiere, lo incluye: si cree que debe expedirse por separado, lo hace; pero que se expida sobre los dos asuntos á la vez, de manera que se tomen en consideración conjuntamente en una misma sesión. Puede la Comisión expedirse conjuntamente sobre los dos, como puede expedirse por separado: lo digo por la relación que tiene un asunto sobre el otro.

Sr. Blengio Rocca—De manera que propiamente no es ampliar mi moción lo que propone el doctor Palomeque, sino hacer una moción relativa á su proyecto, para que la Comisión de Legislación lo tome en cuenta é informe sobre su proyecto; porque parece que hubiera el propósito de involucrar dos cosas distintas.

Sr. Sienra Carranza —No: si á juicio de la Comisión fuese posible expedirse respecto de los dos proyectos, lo hará entonces.

Sr. Palomeque—Puede hacerlo conjuntamente como puede hacerlo por separado; pero que estén estudiados los dos asuntos, si es posible, para tratarlos conjuntamente.

Sr. Del Castillo—Es que informados por separado no se pueden tocar: se tocarán por su orden.

Sr. Palomeque—Pueden tocarse los dos al mismo tiempo.

(Hilaridad)

Sr. Presidente — Se va á votar la moción.

Si el asunto vuelve á la Comisión para que ésta se expida de acuerdo con la moción presentada por el doctor Martínez, debiendo expedirse al mismo tiempo, para ser tratado en la misma sesión, sobre el proyecto presentado por el doctor Palomeque.

Sr. Moreno—Ó sobre las observaciones que cualquier señor Diputado hiciera en la sesión.

Sr. Presidente — Las observaciones las harán á la Comisión de Legislación particularmente los señores Diputados.

Sr. Moreno—Si se admite así. Si hay que hacerlas en Cámara, pido la palabra para hacer una observación desde ya.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Moreno—Yo creo, señor Presidente, que si se sancionara el artículo 13 de esta ley, se presentaría, en algunos casos, dificultad en la práctica en sus disposiciones.

Por ejemplo, dice el inciso 4.° del artículo 13 que: «El precio que servirá de base para los efectos de este artículo, será el fijado para la Contribución Inmobiliaria rebajado en un 30 °/o.»

Supongamos el caso de solicitarse la declaración de haber salido del dominio fiscal, un terreno que contiene edificio, y cuya planilla de Contribución Inmobiliaria, comprende el valor del edificio y el valor del terreno. En ese caso las Juntas interpretarían que habría que pagar la tercera parte ó la mitad, con arreglo al precio establecido en la Contribución Inmobiliaria, lo que no sería justo, puesto que la propiedad fiscal es únicamente sobre el terreno y no sobre el edificio.

Me parece que en ese caso cabría una modificación ó la agregación de otro inciso que estableciera lo siguiente: «Tratándose de terrenos fiscales en los que existan edificios, el precio de la tierra será fijado por peritos, á los efectos de los incisos 2.° y 3.° de este artículo.» Apunto esta observación por si la Comisión de Legislación cree oportuno admitirla y discutirla cuando llegue el momento.

Sr. Presidente—La Comisión de Legislación la tomará en cuenta oportunamente.

Se va á votar la moción del doctor Blengio Rocca, ampliada por el doctor Palomeque.

Sr. Blengio Rocca—Pero el doctor Palomeque no establece en su moción que imperativamente deba informar en el mismo día la Comisión.

Sr. Presidente—Establece que se trate conjuntamente en la misma sesión.

Sr. Palomeque—Yo pido, señor Presidente, en vista de la observación que ha hecho el señor Diputado por Montevideo, que la Mesa recomiende á la Comisión de Legislación que se expida á la brevedad posible sobre el proyecto que he presentado, y que haga lo posible por expedirse conjuntamente con el proyecto que está en discusión.

Sr. Blengio Rocca—Eso se lo había prometido al señor Diputado por Cerro Largo.

Sr. Palomeque — Pero las promesas son otra cosa.

Sr. Blengio Rocca—Ya le había explicado por qué.

Sr. Espalter—Que se expida conjuntamente.

Sr. Palomeque—Que se expida conjuntamente, si es posible, me indica el doctor Espalter. Así es como debe hacerse la moción.

Sr. Espalter—Sin él, si es posible.

Sr. Presidente—Si se aprueba la moción presentada por el Diputado señor Blengio Rocca.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Vuelve el asunto á la Comisión de Legislación, y ha terminado la sesión.

(Se levantó siendo las cinco p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

7.ª SESIÓN ORDINARIA

(SIN NÚMERO)

MAYO 18 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR BERINDUAGUE

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día diez y ocho de Mayo del año de mil novecientos uno los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**García y Santos**
Echeverría	**Abellá y Escobar**
Gil (don Juan)	**Etcheverrite**
Del Castillo	**Martorell**
Miláns Zabaleta	**Figari**
Blengio Rocca	**Leça**
Moreno	**Serrato**
Lacueva Stirling	**Pereira**
Sienra Carranza	**Copello**
Hernández	**Barreiro**
Recchietti	**Varela**
Castells	**Martínez (don M. C.)**
Regules	**Avegno**
Guillot	**Palomeque**
Brito	**Salterain**
Haedo Suárez	**Vidal y Fuentes**
Gozo	

Faltaron:

CON AVISO

Escuder	**Lamarca**
Saavedra	**Alves**
Brito del Pino	**Suárez**
Mendoza (don B.)	**Espalter**
Buela	**Barabino**
Mera Magariños	

SIN AVISO

González Rocca	**Gil (don Isaac)**
Florito	**Quintela**
Ferreira	**Bergalli**
Soca	**Rodríguez Larreta**
Iglesias	**Casaravilla**
Pereda	**Cuñarro**
Canfield	**Icasuriaga**
Martínez (don D. M.)	**Buenafama**
Fonseca	**Lezama**
Irigoyen	**Bauzá**
Schiaffino	**Pons**
Viera	**Berro**

Sr. Presidente—No habiendo *quorum* para celebrar sesión va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores remite sancionado un Proyecto de Resolución autorizando al señor Presidente de la misma para girar contra la Tesorería General por la suma de 683 pesos 60 centésimos, importe de la cuenta por impresión de 1,000 ejemplares del tercer tomo de las actas de la Asamblea Constituyente.

A la Comisión de Hacienda.

—La Comisión de Fomento informa sobre el mensaje del P. E. referente al Museo Histórico.

Repártase.

—La Comisión de Hacienda se expide en la solicitud de reconocimiento de pago de un crédito presentado por los señores Wilson Sons y señora viuda de Braga.

Repártase.

—La Presidencia de la H. Asamblea General remite copia autorizada de la Memoria de la H. Comisión Permanente.

A la Comisión de Legislación.

—Don Hipólito García, del comercio de esta plaza, solicita que V. H. se sirva acordarle la facultad de vender en detalle 2,500 kilogramos de tabaco habano en paquetes de más de 50 gramos, que ha recibido antes de dictarse la ley de 19 de Diciembre de 1900.

A la Comisión de Hacienda.

Hay un proyecto presentado, del que se va á dar lectura.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Los beneficios que establece la ley de fecha 5 de Mayo de 1892 en favor de los empleados policiales y del Cuerpo de Bomberos, hácense extensivos á los empleados de Aduana de la República y á las viudas, hijos y madres viudas de los mismos que fallezcan, en los casos y formas que determina la citada ley.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 14 de 1901.

Julio Abellá y Escobar,
Representante por Rivera
Feliciano Viera,
Representante por el Salto.

¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

¿Desea fundarlo alguno de los autores?

Sr. Abellá y Escobar—Este proyecto, señor Presidente, tiene bastantes y muy atendibles fundamentos; pero sus autores se limitan por el momento á ofrecer á la Comisión respectiva todos los datos que crea necesario inquirir por medio de nosotros, y se reservan la facultad de fundarlo en el momento en que se discuta.

Sr. Presidente—Pasa á la Comisión de Legislación.

Sr. Ferreira—En el asunto de los señores Wilson y Braga, la Comisión de Hacienda aconseja una minuta de comunicación que es de trámite; y es por eso, que siendo de fácil resolución, hago moción para que se trate sobre tablas.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el Diputado señor Ferreira.

Se va á votar.

Si se trata sobre tablas el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Para mejor expedirse esta Comisión en la solicitud de reconocimiento y pago de un crédito por devolución de derechos, presentada ante V. H. por los señores Wilson Sons y C.ª y señora viuda de Braga, considera conveniente tener á la vista, para su estudio, todos los antecedentes que obran en el expediente seguido por aquel concepto ante el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, os aconseja que aprobéis la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al P. E. de la República.

Interesada la H. Cámara de Representantes en resolver con el mejor acierto la solicitud presentada por los señores Wilson Sons y C.ª y señora viuda de Braga, por devolución de derechos, necesita imponerse de todos los antecedentes que se relacionan con ella.

En consecuencia, solicita del P. E. se sirva ordenar la remisión del expediente tramitado ante él por los referidos señor Wilson y señora de Braga.

Sala de la Comisión, Mayo 14 de 1901.

José A. Ferreira—Martín C. Martínez—Julio Lamarca—Eduardo Moreno.

En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba la minuta de comunicación que la Comisión de Hacienda aconseja se pase al Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado.

Se va á entrar á la orden del día.

En discusión particular el proyecto de ley sobre enajenación definitiva de propiedades fiscales.

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Sr. Martínez (don M. C.) — Voy á hacer una observación de detalle al proyecto que está en discusión; pero antes de hacerla cumpliré con tributarle aplauso al concienzudo autor de este proyecto, por la iniciativa que ha tomado de entrar alguna vez á la resolución del viejo litigio entre los poseedores de la tierra pública y el Fisco. Él lo ha hecho para este particular de las chacras y solares de los pueblos; pero la resolución que se adopte aquí puede facilitar la otra, para la cuestión mucho más valiosa de los campos de pastoreo.

Yo creo como él, que los que resisten á la enajenación definitiva de la tierra pública, van nada más que en pos de una ilusión, que ahí nada el Estado tiene que lucrar por la vía de la enajenación de esas tierras, que no podrá haber ley que no se las ceda á los que las vienen poseyendo quizá con posesión secular, cuando más con una modestísima compensación, que de ninguna manera puede constituir un arbitrio fiscal. El recurso fiscal en esta materia está en que la tierra se denuncie para que pague contribución inmobiliaria, y ese es también el alcance económico que la solución puede tener á fin de que los campos cuyo dominio esté consolidado, se valoricen y puedan circular como circula todo aquello que está libre de contestaciones.

Ahora, respecto á la materia especial de que se ocupa este proyecto, el señor doctor Varela trata, en primer término, de las propiedades en los pueblos y sus ejidos que hayan sido enajenadas bajo condición de poblarlas ó cultivarlas, como lo establecían las leyes de Indias; y en segundo término, de aquellas chacras ó solares que las posean los actuales ocupantes sin título de ninguna clase. Para éstos se establece la adquisición por la prescripción, y para las primeras se establece el procedimiento de la denuncia ante las Juntas ó Comisiones Auxiliares, debiendo justificarse la condición de haberlos cercado, poblado ó cultivado.

Esta condición de haber poblado los solares ó chacras la establecían las leyes, que vendrían á ser modificadas por este proyecto, para los cuatro primeros años. Era en los cuatro años siguientes á la enajenación condicional que hacía el Fisco, que el beneficiado, el adquirente debía poblarlos ó cultivarlos. Pasados los cuatro años podía dejarlos yermos, que ya la propiedad estaba definitivamente adquirida.

Puede decirse, pues, que esa ley habrá sido sabia en su tiempo, habrá procurado el poblar los ejidos de los pueblos que recién se formaban; pero la necesidad económica á que entonces respondió no es la del momento presente.

Entretanto, la justificación de esa condición, observa el mismo doctor Varela, imponía serios perjuicios á los dueños condicionales de esas propiedades para adquirir el dominio definitivo. En primer lugar—dice el doctor Varela—la prueba era bastante difícil; se trataba de hechos muy antiguos que se remontaban á la fundación de los pueblos, porción de veces; era necesario probar que en los cuatro años siguientes á la enajenación condicional que pudo haberse hecho quizá en el siglo pasado, se habían los predios poblado ó cultivado y después, además de la dificultad de encontrar testigos para probar la cosa, los gastos de información relativamente crecidos con relación al provecho que obtendría el poseedor, el que si no llenaba esta condición no era incomodado por eso en la tenencia de la cosa.

En vista de estas dificultades, el doctor Varela propone que quede consolidado el dominio con la prueba de que en cualquier tiempo se han poblado ó cultivado esos solares ó chacras; bastará presentar tres testigos que prueben que en cualquier tiempo ha tenido lugar este hecho para que la propiedad se repute consolidada.

Yo le preguntaría al ilustrado autor del proyecto si no sería el caso de dar un paso más hacia adelante, y establecer sencillamente que esa propiedad está adquirida sin necesidad de justificar que se cumplieron las condiciones de la enajenación.

(Apoyados).

ya que se reconoce que esas condiciones respondían á un estado económico anterior, y que nada tiene que ver con las necesidades económicas actuales de la República, porque al fin esta justificación, por más que la abrevie el autor del proyecto con medidas previsoras, algo cuesta, aunque sea gratuita, hay que pagar á un procurador que la haga; aunque á los empleados de la Junta no haya que pagarles nada, generalmente hay que darles alguna gratificación! Se sabe que muchos de estos servicios, aparentemente gratuitos, en los que no se devengan emolumentos, son los que más suelen costar en la tramitación.

¿Y á qué conduce el probar que alguna vez se cultivó la tierra? ¿No es más natural que el que haya sido dueño de ella, lo está poseyendo y se presente ahora á consolidar el dominio, lo obtenga sin necesidad de ninguna información? A mí me parece resultar esto del mismo proyecto del señor Varela. Ya es tiempo, dice en su ilustrado informe, de concluir con las enajenaciones condicionales, que hacen la propiedad indecisa. Pues bien: hagamos que esas enajenaciones condicionales se reputen definitivas desde luego. ¿En eso, qué perjuicio puede haber? Todos los poseedores van á encontrar tres testigos que declaren que en algún tiempo esa tierra fué poseída ó cultivada, cercada, en fin, que se ha ejercido algún dato de dominio.

Me parece, pues, que va á ser una simple formalidad lo que se exige y una formalidad que á pesar de todas las precauciones del autor del proyecto, será costosa.

Respondiendo, pues, al espíritu del proyecto, yo propondría que se declarara definitiva la posesión, sin necesidad de justificar el cumplimiento de la condición de la enajenación de las propiedades fiscales que se hubieran adjudicado á particulares en los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña, con la obligación de cercarlos, poblarlos ó cultivarlos.

(Apoyados).

Someto esta indicación á la Comisión de Legislación y al distinguido autor del proyecto.

Sr. Moreno—Los terrenos de la planta urbana de los pueblos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor: eso lo expresa muy bien el autor del proyecto: los terrenos situados en los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña, comprenden los solares, me parece, y las chacras que estuvieran en esos ejidos.

Sr. Presidente—¿El doctor Martínez desea redactar algo?

Sr. Martínez (don M. C.)—Como ha sido apoyada la indicación, voy á redactar.

Yo redactaría el artículo 1.° en esta forma: *(Dicta)*: «Declárense definitivas sin necesidad de justificar el cumplimiento de la condición, las enajenaciones de las propiedades fiscales que con la obligación de cercarlas, poblarlas ó cultivarlas, se hubiesen adjudicado á los particulares en los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña».

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Sr. Varela—Excuso decir, señor Presidente, que el pensamiento á que responde la modificación que propone el señor Diputado por Montevideo se encuadra completamente en las ideas que yo tengo respecto al temperamento que debe observarse para la adjudicación definitiva de la tierra.

Tengo el convencimiento de que el legislador debe proceder en esta materia con la mayor liberalidad posible, a tal punto que la mejor solución de las varias que se han adoptado para la adjudicación de la tierra fiscal, sería la donación gratuita empleada alguna vez en nuestro derecho agrario; y digo que sería esa la mejor solución por la liberalidad extrema que encierra; pero en cambio de esa gran ventaja, tiene sus grandes inconvenientes, en virtud de los cuales ese sistema de las donaciones gratuitas ha sido abandonado y sustituído por un sistema de enajenación, que, como el de las enajenaciones condicionales, tiende á vincular al adquirente á la tierra.

para cuyo efecto se le impone la obligación de radicarse, que es el propósito de la obligación de cercar ó de poblar, es un medio de asegurar que la tierra será adquirida y empleada en sus verdaderos fines y que no se obtendrá como un medio de especulación.

Como la tradición en nuestro derecho agrario desde mucho tiempo atrás ha sido la de que los adquirentes no puedan consolidar la propiedad sino probando esta vinculación, probando que se proponen trabajar la tierra ó emplearla benéficamente poblándola ó cultivándola, yo que he tenido mis desconfianzas sobre el éxito que pudiera alcanzar una reforma como la que el proyecto se propone, no he querido salir de esa tradición y he mantenido para la adjudicación definitiva esta condición de haber poblado ó de haber cercado, modificándola en las condiciones en que las circunstancias lo exigen, puesto que, como lo he demostrado en la exposición de motivos, no es posible que la prueba de este hecho de la población ó del cultivo, se haga en las condiciones que exigían las leyes antiguas.

De ahí ha resultado que, en lugar de obligar á los poseedores á probar que poblaron ó cultivaron en los cuatro primeros años de la adjudicación hecha, cuya prueba es hoy muy difícil, el proyecto aconseja únicamente que se pruebe que se ha poblado ó cultivado alguna vez, bastando ese solo hecho para probar la vinculación que nuestra ley ha querido, siempre que existiera entre el adquirente y el terreno adjudicado.

Me parece que esta era una solución intermedia que podría conciliar todas las tendencias, la de los que tienen propósitos extremadamente liberales en la solución de este problema y la de los que creen que no debe procederse con tal liberalidad, sino que es necesario que se justifique que hay el deseo de emplear la tierra adjudicada en sus verdaderos fines, cultivándola ó poblándola.

Es, como digo, una solución intermedia que satisface todas las exigencias y que, por esa razón, creo que es la que conviene mantener.

Por otra parte, la solución que propone el señor Diputado por Montevideo traería como consecuencia modificar una porción de los artículos siguientes del proyecto. De manera que no veo cómo podría ser una solución adoptada por la Cámara en este momento, porque obligaría á otras modificaciones que difícilmente pueden proyectarse en sala.

Por eso yo insisto, señor Presidente, en que debe mantenerse la solución que el proyecto aconseja.

He dicho.

Sr. Martínez (don M. C.)—Me parece que el distinguido autor del proyecto no hace ninguna objeción al pensamiento mismo que yo he formulado; al contrario, si no le he entendido mal, empezó su réplica—si la puedo llamar así—diciendo que esa idea concordaba con el espíritu que lo animaba, y que creía que en el sentido de las ideas indicadas debería resolverse la cuestión de la tierra pública en general.

Bien: si esto es así, me parece que las otras razones secundarias que ha avanzado, no podrían dificultar la aceptación de la idea por mí aconsejada: nada tiene de trascendente, ni modifica considerablemente el proyecto. Persisto en creer que se trata de un simple detalle; que sólo se trata de establecer la correlación necesaria en la redacción de los artículos siguientes. Si esa redacción no pudiera enmendarse aquí en sala, bastaría que pasáramos á un pequeño cuarto intermedio, ó bien que el asunto volviera á Comisión por un día para que esa diferencia estuviera subsanada.

En cuanto al fondo de las cosas, como decía, el señor miembro informante más bien reconoce que la exigencia de la justificación carece hoy de objeto.

Cuando se fundó la ciudad de San José en el siglo pasado, habría sido muy conveniente que la ley de Indias exigiera á los maragatos que dentro de los cuatro años siguientes á la donación cultivaran ó poblaran las tierras que se les concedían, era el medio de hacer el pueblo; pero hoy, después de un siglo de hecho, ¿qué objeto puede tener el que se pruebe, respecto de un solar ó chacra que por casualidad no tenga salida definitiva del Fisco, que allá por el siglo pasado fué poblado, cercado ó cultivado, aun-

(Apoyados).

ya que se reconoce que esas condiciones respondían á un estado económico anterior, y que nada tiene que ver con las necesidades económicas actuales de la República, porque al fin esta justificación, por más que la abrevie el autor del proyecto con medidas previsoras, algo cuesta, aunque sea gratuita, hay que pagar á un procurador que la haga; aunque á los empleados de la Junta no haya que pagarles nada, generalmente hay que darles alguna gratificación! Se sabe que muchos de estos servicios, aparentemente gratuitos, en los que no se devengan emolumentos, son los que más suelen costar en la tramitación.

¿Y á qué conduce el probar que alguna vez se cultivó la tierra? ¿No es más natural que el que haya sido dueño de ella, lo está poseyendo y se presente ahora á consolidar el dominio, lo obtenga sin necesidad de ninguna información? A mí me parece resultar esto del mismo proyecto del señor Varela. Ya es tiempo, dice en su ilustrado informe, de concluir con las enajenaciones condicionales, que hacen la propiedad indecisa. Pues bien: hagamos que esas enajenaciones condicionales se reputen definitivas desde luego. ¿En eso, qué perjuicio puede haber? Todos los poseedores van á encontrar tres testigos que declaren que en algún tiempo esa tierra fué poseída ó cultivada, cercada, en fin, que se ha ejercido algún dato de dominio.

Me parece, pues, que va á ser una simple formalidad lo que se exige y una formalidad que á pesar de todas las precauciones del autor del proyecto, será costosa.

Respondiendo, pues, al espíritu del proyecto, yo propondría que se declarara definitiva la posesión, sin necesidad de justificar el cumplimiento de la condición de la enajenación de las propiedades fiscales que se hubieran adjudicado á particulares en los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña, con la obligación de cercarlos, poblarlos ó cultivarlos.

(Apoyados).

Someto esta indicación á la Comisión de Legislación y al distinguido autor del proyecto.

Sr. Moreno—Los terrenos de la planta urbana de los pueblos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor: eso lo expresa muy bien el autor del proyecto: los terrenos situados en los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña, comprenden los solares, me parece, y las chacras que estuvieran en esos ejidos.

Sr. Presidente—¿El doctor Martínez desea redactar algo?

Sr. Martínez (don M. C.)—Como ha sido apoyada la indicación, voy á redactar.

Yo redactaría el artículo 1.° en esta forma: *(Dicta)*: «Declárase definitivas sin necesidad de justificar el cumplimiento de la condición, las enajenaciones de las propiedades fiscales que con la obligación de cercarlas, poblarlas ó cultivarlas, se hubiesen adjudicado á los particulares en los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña».

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Sr. Varela—Excuso decir, señor Presidente, que el pensamiento á que responde la modificación que propone el señor Diputado por Montevideo se encuadra completamente en las ideas que yo tengo respecto al temperamento que debe observarse para la adjudicación definitiva de la tierra.

Tengo el convencimiento de que el legislador debe proceder en esta materia con la mayor liberalidad posible, á tal punto que la mejor solución de las varias que se han adoptado para la adjudicación de la tierra fiscal, sería la donación gratuita empleada alguna vez en nuestro derecho agrario; y digo que sería esa la mejor solución por la liberalidad extrema que encierra; pero en cambio de esa gran ventaja, tiene sus grandes inconvenientes, en virtud de los cuales ese sistema de las donaciones gratuitas ha sido abandonado y sustituído por un sistema de enajenación, que, como el de las enajenaciones condicionales, tiende á vincular al adquirente á la tierra.

para cuyo efecto se le impone la obligación de radicarse, que es el propósito de la obligación de cercar ó de poblar, es un medio de asegurar que la tierra será adquirida y empleada en sus verdaderos fines y que no se obtendrá como un medio de especulación.

Como la tradición en nuestro derecho agrario desde mucho tiempo atrás ha sido la de que los adquirentes no puedan consolidar la propiedad sino probando esta vinculación, probando que se proponen trabajar la tierra ó emplearla benéficamente poblándola ó cultivándola, yo que he tenido mis desconfianzas sobre el éxito que pudiera alcanzar una reforma como la que el proyecto se propone, no he querido salir de esa tradición y he mantenido para la adjudicación definitiva esta condición de haber poblado ó de haber cercado, modificándola en las condiciones en que las circunstancias lo exigen, puesto que, como lo he demostrado en la exposición de motivos, no es posible que la prueba de este hecho de la población ó del cultivo, se haga en las condiciones que exigían las leyes antiguas.

De ahí ha resultado que, en lugar de obligar á los poseedores á probar que poblaron ó cultivaron en los cuatro primeros años de la adjudicación hecha, cuya prueba es hoy muy difícil, el proyecto aconseja únicamente que se pruebe que se ha poblado ó cultivado alguna vez, bastando ese solo hecho para probar la vinculación que nuestra ley ha querido, siempre que existiera entre el adquirente y el terreno adjudicado.

Me parece que esta era una solución intermedia que podría conciliar todas las tendencias, la de los que tienen propósitos extremadamente liberales en la solución de este problema y la de los que creen que no debe procederse con tal liberalidad, sino que es necesario que se justifique que hay el deseo de emplear la tierra adjudicada en sus verdaderos fines, cultivándola ó poblándola.

Es, como digo, una solución intermedia que satisface todas las exigencias y que, por esa razón, creo que es la que conviene mantener.

Por otra parte, la solución que propone el señor Diputado por Montevideo traería como consecuencia modificar una porción de los artículos siguientes del proyecto. De manera que no veo cómo podría ser una solución adoptada por la Cámara en este momento, porque obligaría á otras modificaciones que difícilmente pueden proyectarse en sala.

Por eso yo insisto, señor Presidente, en que debe mantenerse la solución que el proyecto aconseja.

He dicho.

Sr. Martínez (don M. C.)—Me parece que el distinguido autor del proyecto no hace ninguna objeción al pensamiento mismo que yo he formulado; al contrario, si no le he entendido mal, empezó su réplica—si la puedo llamar así—diciendo que esa idea concordaba con el espíritu que lo animaba, y que creía que en el sentido de las ideas indicadas debería resolverse la cuestión de la tierra pública en general.

Bien: si esto es así, me parece que las otras razones secundarias que ha avanzado, no podrían dificultar la aceptación de la idea por mí aconsejada: nada tiene de trascendente, ni modifica considerablemente el proyecto. Persisto en creer que se trata de un simple detalle; que sólo se trata de establecer la correlación necesaria en la redacción de los artículos siguientes. Si esa reducción no pudiera enmendarse aquí en sala, bastaría que pasáramos á un pequeño cuarto intermedio, ó bien que el asunto volviera á Comisión por un día para que esa diferencia estuviera subsanada.

En cuanto al fondo de las cosas, como decía, el señor miembro informante más bien reconoce que la exigencia de la justificación carece hoy de objeto.

Cuando se fundó la ciudad de San José en el siglo pasado, habría sido muy conveniente que la ley de Indias exigiera á los maragatos que dentro de los cuatro años siguientes á la donación cultivaran ó poblaran las tierras que se les concedían, era el medio de hacer el pueblo; pero hoy, después de un siglo de hecho, ¿qué objeto puede tener el que se pruebe, respecto de un solar ó chacra que por casualidad no tenga salida definitiva del Fisco, que allá por el siglo pasado fué poblado, cercado ó cultivado, aun-

que después, durante todo el siglo, haya estado yermo?

Comprendiéndolo así, el señor Diputado dice: ó bien que se pruebe que lo poblaron entonces ó que lo poblaron en algún tiempo, ó que se pruebe que lo poblaron ahora.

A mí me parece que no habrá nadie que no encuentre tres testigos bastante bondadosos, en un caso no contradicho, en una simple información, que vengan á hacer esta declaración, y entonces todo lo que se hace es imponer á esta pobre gente que se quiere beneficiar, el recargo de esa información que, aunque lo diga la ley, nunca será gratuita.

Por lo demás, como la ley da un término, bastaría que cualquiera de estos dueños de las tierras—porque dueños son á pesar de la condición—bastaría que cualquiera de ellos hiciera un cerco de alambre ó de lata, como se acostumbra, para ya estar en la condición de terreno cercado. Me parece, pues, que no se arriba absolutamente á ninguna ventaja seria con la exigencia de esta información y que lo práctico es —si queremos consolidar estas tierras respecto del Fisco y que se declaren para la contribución inmobiliaria,—lo práctico es, digo, declarar desde luego cumplidas las condiciones que responden á un estado económico que no es el del momento actual, en el que, como ha dicho el señor miembro informante, las enajenaciones deben hacerse sin condición, á efecto de que la propiedad no quede en condiciones inciertas.

(Apoyados).

Sr. Berinduague — Alguna justificación habrá que hacer.

Sr. Martínez (don M. C.) — Alguna justificación, ¿de qué?

Sr. Berinduague—De que habrá habido una condición primitiva.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Pero qué necesidad hay? Este es un caso igual á lo que pasó con respecto á los dueños de terrenos dentro de la ciudad vieja de Montevideo: un sabio decreto de la época del Gobierno del General Flores declaró que se reputaba que todos esos terrenos habían salido del dominio fiscal; y desde entonces felizmente, los abogados y escribanos, cuando se trata de una propiedad situada dentro de la ciudad vieja, no tenemos el engorro de andar por todos los archivos buscando cuándo salió esa propiedad del dominio fiscal sino que está dentro de la ciudad vieja, y ha salido de él. Pues una cosa igual es lo que yo pretendo que se haga para los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña.

Lo que yo quiero es esto: ¿hay una propiedad que está en un ejido y está poseída? Pues salió del dominio fiscal; no hay más nada que averiguar, porque en esa averiguación no hay ningún provecho. ¿Qué interés va á sacar el Fisco de esa averiguación? Al fin tendría que vendérsela á precio mínimo como establece el proyecto. Cualquiera con la posesión treintañal que también admiten otros disposiciones del mismo proyecto, estaría libre de las pretensiones del Fisco. Pues señor: el que tenga una posesión del siglo pasado, á esa condición—hoy sin objeto, sin alcance en la actualidad de nuestro país—de que hubiese sido cercada ó poblada en el siglo pasado, ¿no ha de tener ya un título definitivo? Yo creo que lo práctico es declarar esas enajenaciones condicionales, definitivas desde luego por una ley, de modo que el título quede perfecto en virtud de una ley, como quedaron los terrenos de la ciudad vieja y como quedarían los terrenos de la ciudad nueva, si se aceptara el proyecto del señor Diputado por Cerro Largo.

Es en este sentido, pues, que yo sostengo la moción presentada y que creo inspirada en el mismo espíritu que anima todo este proyecto que ha sido consolidar la tierra para los dueños de esas propiedades de los pueblos y ejidos sin imponerles sacrificios, y sacrificios que vienen desde el momento que esa pobre gente tiene que dirigirse á procuradores para producir esta información. La ley puede darles el título, perfeccionarles el título declarando cumplida esa condición y evitarles molestias que no benefician al fisco y que son sumamente gravosas para los particulares.

He dicho.

Sr. Moreno—Como se propone que este asunto vuelva á Comisión...

Se va á entrar á la orden del día.

En discusión particular el proyecto de ley sobre enajenación definitiva de propiedades fiscales.

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Sr. Martínez (don M. C.) — Voy á hacer una observación de detalle al proyecto que está en discusión; pero antes de hacerla cumpliré con tributarle aplauso al concienzudo autor de este proyecto, por la iniciativa que ha tomado de entrar alguna vez á la resolución del viejo litigio entre los poseedores de la tierra pública y el Fisco. Él lo ha hecho para este particular de las chacras y solares de los pueblos; pero la resolución que se adopte aquí puede facilitar la otra, para la cuestión mucho más valiosa de los campos de pastoreo.

Yo creo como él, que los que resisten á la enajenación definitiva de la tierra pública, van nada más que en pos de una ilusión, que ahí nada el Estado tiene que lucrar por la vía de la enajenación de esas tierras, que no podrá haber ley que no se las ceda á los que las vienen poseyendo quizá con posesión secular, cuando más con una modestísima compensación, que de ninguna manera puede constituir un arbitrio fiscal. El recurso fiscal en esta materia está en que la tierra se denuncie para que pague contribución inmobiliaria, y ese es también el alcance económico que la solución puede tener á fin de que los campos cuyo dominio esté consolidado, se valoricen y puedan circular como circula todo aquello que está libre de contestaciones.

Ahora, respecto á la materia especial de que se ocupa este proyecto, el señor doctor Varela trata, en primer término, de las propiedades en los pueblos y sus ejidos que hayan sido enajenadas bajo condición de poblarlas ó cultivarlas, como lo establecían las leyes de Indias; y en segundo término, de aquellas chacras ó solares que las posean los actuales ocupantes sin título de ninguna clase. Para éstos se establece la adquisición por la prescripción, y para las primeras se establece el procedimiento de la denuncia ante las Juntas ó Comisiones Auxiliares, debiendo justificarse la condición de haberlos cercado, poblado ó cultivado.

Esta condición de haber poblado los solares ó chacras la establecían las leyes, que vendrían á ser modificadas por este proyecto, para los cuatro primeros años. Era en los cuatro años siguientes á la enajenación condicional que hacía el Fisco, que el beneficiado, el adquirente debía poblarlos ó cultivarlos. Pasados los cuatro años podía dejarlos yermos, que ya la propiedad estaba definitivamente adquirida.

Puede decirse, pues, que esa ley habrá sido sabia en su tiempo, habrá procurado el poblar los ejidos de los pueblos que recién se formaban; pero la necesidad económica á que entonces respondió no es la del momento presente.

Entretanto, la justificación de esa condición, observa el mismo doctor Varela, imponía serios perjuicios á los dueños condicionales de esas propiedades para adquirir el dominio definitivo. En primer lugar—dice el doctor Varela—la prueba era bastante difícil; se trataba de hechos muy antiguos que se remontaban á la fundación de los pueblos, porción de veces; era necesario probar que en los cuatro años siguientes á la enajenación condicional que pudo haberse hecho quizá en el siglo pasado, se habían los predios poblado ó cultivado y después, además de la dificultad de encontrar testigos para probar la cosa, los gastos de información relativamente crecidos con relación al provecho que obtendría el poseedor, el que si no llenaba esta condición no era incomodado por eso en la tenencia de la cosa.

En vista de estas dificultades, el doctor Varela propone que quede consolidado el dominio con la prueba de que en cualquier tiempo se han poblado ó cultivado esos solares ó chacras; bastará presentar tres testigos que prueben que en cualquier tiempo ha tenido lugar este hecho para que la propiedad se repute consolidada.

Yo le preguntaría al ilustrado autor del proyecto si no sería el caso de dar un paso más hacia adelante, y establecer sencillamente que esa propiedad está adquirida sin necesidad de justificar que se cumplieron las condiciones de la enajenación,

todo el articulado del proyecto, si es que considera que la modificación es digna de ser tomada en cuenta.

Por lo pronto no nos animamos los miembros aquí presentes, si bien no hostilizamos el pensamiento del doctor Martínez, á manifestar opinión concreta sobre si debe ó no aceptarse el temperamento propuesto.

A nombre de la Comisión de Legislación pido, pues, á la H. Cámara que se sirva prestar su sanción á la moción que he presentado, de que vuelva este asunto á la Comisión para estudiarlo detenidamente.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Yo voy á votar la moción que acaba de hacer el señor Diputado por Montevideo, doctor Blengio Rocca; y dado el giro que ha tomado la discusión, voy á ampliarla, porque la moción del doctor Blengio Rocca, en vista de las observaciones que ha hecho el señor Diputado doctor Martínez, importa estudiar todo el asunto, y no parte del asunto mismo, como lo indica este proyecto; y entonces la ampliaría en este sentido: para que la Comisión, al expedirse sobre este proyecto, se expidiera también, ó tomara en consideración el proyecto que he presentado en la sesión anterior, relativo á la salida del dominio fiscal de los terrenos ocupados en la capital de Montevideo...

(Apoyados).

Sr. Presidente — ¿Acepta el doctor Blengio Rocca la ampliación?

Sr. Palomeque...—y que se tomen en consideración, á la vez, las observaciones que cualquier Diputado, en esta sesión, hubiera hecho al respecto. Tengo entendido que el señor Diputado por la Colonia va á decir algo en ese sentido.

Sr. Presidente — ¿Acepta el doctor Blengio Rocca la ampliación?

Sr. Blengio Rocca — Yo no puedo aceptar á nombre de la Comisión la modificación que propone el doctor Palomeque, porque no he consultado á los miembros que están aquí presentes. Yo creo que hay alguna pequeña variante entre el proyecto del señor Diputado por Cerro Largo y el que está á la consideración de la H. Cámara.

Sr. Palomeque—¿Me permite?.. Si lo que yo pido es que se expida sobre los dos proyectos. Puede expedirse por separado, como puede expedirse conjuntamente. Si la Comisión quiere, lo incluye: si cree que debe expedirse por separado, lo hace; pero que se expida sobre los dos asuntos á la vez, de manera que se tomen en consideración conjuntamente en una misma sesión. Puede la Comisión expedirse conjuntamente sobre los dos, como puede expedirse por separado: lo digo por la relación que tiene un asunto sobre el otro.

Sr. Blengio Rocca—De manera que propiamente no es ampliar mi moción lo que propone el doctor Palomeque, sino hacer una moción relativa á su proyecto, para que la Comisión de Legislación lo tome en cuenta é informe sobre su proyecto; porque parece que hubiera el propósito de involucrar dos cosas distintas.

Sr. Sienra Carranza —No: si á juicio de la Comisión fuese posible expedirse respecto de los dos proyectos, lo hará entonces.

Sr. Palomeque—Puede hacerlo conjuntamente como puede hacerlo por separado; pero que estén estudiados los dos asuntos, si es posible, para tratarlos conjuntamente.

Sr. Del Castillo—Es que informados por separado no se pueden tocar: se tocarán por su orden.

Sr. Palomeque—Pueden tocarse los dos al mismo tiempo.

(Hilaridad)

Sr. Presidente — Se va á votar la moción.

Si el asunto vuelve á la Comisión para que ésta se expida de acuerdo con la moción presentada por el doctor Martínez, debiendo expedirse al mismo tiempo, para ser tratado en la misma sesión, sobre el proyecto presentado por el doctor Palomeque.

Sr. Moreno—Ó sobre las observaciones que cualquier señor Diputado hiciera en la sesión.

Sr. Presidente — Las observaciones las harán á la Comisión de Legislación particularmente los señores Diputados.

Sr. Moreno—Si se admite así. Si hay que hacerlas en Cámara, pido la palabra para hacer una observación desde ya.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Moreno—Yo creo, señor Presidente, que si se sancionara el artículo 13 de esta ley, se presentaría, en algunos casos, dificultad en la práctica en sus disposiciones.

Por ejemplo, dice el inciso 4.° del artículo 13 que: «El precio que servirá de base para los efectos de este artículo, será el fijado para la Contribución Inmobiliaria rebajado en un 30 °/ₒ. »

Supongamos el caso de solicitarse la declaración de haber salido del dominio fiscal, un terreno que contiene edificio, y cuya planilla de Contribución Inmobiliaria, comprende el valor del edificio y el valor del terreno. En ese caso las Juntas interpretarían que habría que pagar la tercera parte ó la mitad, con arreglo al precio establecido en la Contribución Inmobiliaria, lo que no sería justo, puesto que la propiedad fiscal es únicamente sobre el terreno y no sobre el edificio.

Me parece que en ese caso cabría una modificación ó la agregación de otro inciso que estableciera lo siguiente: «Tratándose de terrenos fiscales en los que existan edificios, el precio de la tierra será fijado por peritos, á los efectos de los incisos 2.° y 3.° de este artículo.» Apunto esta observación por si la Comisión de Legislación cree oportuno admitirla y discutirla cuando llegue el momento.

Sr. Presidente—La Comisión de Legislación la tomará en cuenta oportunamente.

Se va á votar la moción del doctor Blengio Rocca, ampliada por el doctor Palomeque.

Sr. Blengio Rocca—Pero el doctor Palomeque no establece en su moción que imperativamente deba informar en el mismo día la Comisión.

Sr. Presidente—Establece que se trate conjuntamente en la misma sesión.

Sr. Palomeque—Yo pido, señor Presidente, en vista de la observación que ha hecho el señor Diputado por Montevideo, que la Mesa recomiende á la Comisión de Legislación que se expida á la brevedad posible sobre el proyecto que he presentado, y que haga lo posible por expedirse conjuntamente con el proyecto que está en discusión.

Sr. Blengio Rocca—Eso se lo había prometido al señor Diputado por Cerro Largo.

Sr. Palomeque — Pero las promesas son otra cosa.

Sr. Blengio Rocca—Ya le había explicado por qué.

Sr. Espalter—Que se expida conjuntamente.

Sr. Palomeque—Que se expida conjuntamente, si es posible, me indica el doctor Espalter. Así es como debe hacerse la moción.

Sr. Espalter—Sin él, si es posible.

Sr. Presidente—Si se aprueba la moción presentada por el Diputado señor Blengio Rocca.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Vuelve el asunto á la Comisión de Legislación, y ha terminado la sesión.

(Se levantó siendo las cinco p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

7.ª SESIÓN ORDINARIA

(SIN NÚMERO)

MAYO 18 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR BERINDUAGUE

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día diez y ocho de Mayo del año de mil novecientos uno los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**García y Santos**
Echeverría	**Abellá y Escobar**
Gil (don Juan)	**Etcheverrito**
Del Castillo	**Martorell**
Miláns Zabaleta	**Figari**
Blengio Rocca	**Leça**
Moreno	**Serrato**
Lacueva Stirling	**Pereira**
Sienra Carranza	**Copello**
Hernández	**Barreiro**
Recchietti	**Varela**
Castells	**Martínez (don M. C.)**
Regules	**Avegno**
Guillot	**Palomeque**
Brito	**Salterain**
Haedo Suárez	**Vidal y Fuentes**
Goso	

Faltaron:

CON AVISO

Escuder	**Lamarca**
Saavedra	**Alvez**
Brito del Pino	**Suárez**
Mendoza (don B.)	**Espalter**
Busia	**Barabino**
Mora Magariños	

SIN AVISO

González Rocca	**Gil (don Isaac)**
Fiorito	**Quintela**
Ferreira	**Bergalli**
Soca	**Rodríguez Larreta**
Iglesias	**Casaravilla**
Pereda	**Cuñarro**
Canfield	**Icasuriaga**
Martínez (don D. M.)	**Buenafama**
Fonseca	**Lesama**
Irigoyen	**Bausá**
Schiaffino	**Pons**
Viera	**Berro**

Sr. Presidente—No habiendo *quorum* para celebrar sesión va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores remite sancionado un Proyecto de Resolución autorizando al señor Presidente de la misma para girar contra la Tesorería General por la suma de 683 pesos 60 centésimos, importe de la cuenta por impresión de 1,000 ejemplares del tercer tomo de las actas de la Asamblea Constituyente.

A la Comisión de Hacienda.

—La Comisión de Fomento informa sobre el mensaje del P. E. referente al Museo Histórico.

Repártase.

—La de Hacienda dictamina en el proyecto de ley de timbres y sellos.

Repártase.

—La de Milicias se expide en la solicitud de doña Justa Prieto de Pérez.

Repártase.

—Doña Fructuosa, Paulina y Marcelina García, solicitan pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

Ha terminado el acto.

(Se levantó la sesión retirándose los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

8.ª SESIÓN ORDINARIA

(SIN NÚMERO)

MAYO 21 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día veintiuno de Mayo del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Brito**
Pereda	**Goso**
Lacueva Stirling	**Salterain**
Espalter	**Regules**
Castells	**Berinduague**
Miláns Zabaleta	**Varela**
Hernández	**Guillot**
Martínez (don M. C.)	**Ferreira**
Moreno	**Del Castillo**
Buela	**Mora Magariños**
Viera	**Rodríguez Larreta**
Serrato	**Canfield**
Barreiro	**Martínez (don D. M.)**
Haedo Suárez	**Lezama**
Alvez	**Bauzá**
Gil (don Isaac)	**Pons**
Bergalli	

Faltando:

CON AVISO

Cuñarro	**Mendoza (don B.)**
Escuder	**Sienra Carranza**
Buenafama	**García y Santos**
Etcheverrito	**Martorell**
Bengio Rocca	**Copello**
Rocchietti	**Avegno**
Lamarca	**Brito del Pino**
Sarabino	**González Roca**
Fiorito	**Casaravilla**
Berro	

SIN AVISO

Echeverría	**Suárez**
Gil (don Juan)	**Quintela**
Abellá y Escobar	**Sosa**
Figari	**Iglesias**
Leça	**Icasuriaga**
Pereira	**Fonseca**
Palomeque	**Irigoyen**
Vidal y Fuentes	**Schiaffino**

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con Mensaje del P. E. el Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria que ha de regir en el Departamento de la Capital en el ejercicio de 1901-1902.

A la Comisión de Hacienda.

—La misma, envía el expediente seguido ante el P. E. por los señores Jaume Hermanos y C.ª sobre introducción libre de derechos de las almendras de cocoteros del Paraguay, para la fabricación de aceite destinado á la elaboración de jabones y estearinas.

A la Comisión de Hacienda.

Ha terminado el acto.

(Se levantó la sesión retirándose los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

(Apoyados).

ya que se reconoce que esas condiciones respondían á un estado económico anterior, y que nada tiene que ver con las necesidades económicas actuales de la República, porque al fin esta justificación, por más que la abarate el autor del proyecto con medidas previsoras, algo cuesta, aunque sea gratuita, hay que pagar á un procurador que la haga; aunque á los empleados de la Junta no haya que pagarles nada, generalmente hay que darles alguna gratificación! Se sabe que muchos de estos servicios, aparentemente gratuitos, en los que no se devengan emolumentos, son los que más suelen costar en la tramitación.

¿Y á qué conduce el probar que alguna vez se cultivó la tierra? ¿No es más natural que el que haya sido dueño de ella, lo está poseyendo y se presente ahora á consolidar el dominio, lo obtenga sin necesidad de ninguna información? A mí me parece resultar esto del mismo proyecto del señor Varela. Ya es tiempo, dice en su ilustrado informe, de concluir con las enajenaciones condicionales, que hacen la propiedad indecisa. Pues bien: hagamos que esas enajenaciones condicionales se reputen definitivas desde luego. ¿En eso, qué perjuicio puede haber? Todos los poseedores van á encontrar tres testigos que declaren que en algún tiempo esa tierra fué poseída ó cultivada, cercada, en fin, que se ha ejercido algún dato de dominio.

Me parece, pues, que va á ser una simple formalidad lo que se exige y una formalidad que á pesar de todas las precauciones del autor del proyecto, será costosa.

Respondiendo, pues, al espíritu del proyecto, yo propondría que se declarara definitiva la posesión, sin necesidad de justificar el cumplimiento de la condición de la enajenación de las propiedades fiscales que se hubieran adjudicado á particulares en los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña, con la obligación de cercarlos, poblarlos ó cultivarlos.

(Apoyados).

Someto esta indicación á la Comisión de Legislación y al distinguido autor del proyecto.

Sr. Moreno—Los terrenos de la planta urbana de los pueblos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor: eso lo expresa muy bien el autor del proyecto: los terrenos situados en los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña, comprenden los solares, me parece, y las chacras que estuvieran en esos ejidos.

Sr. Presidente—¿El doctor Martínez desea redactar algo?

Sr. Martínez (don M. C.)—Como ha sido apoyada la indicación, voy á redactar.

Yo redactaría el artículo 1.° en esta forma: *(Dicta)*: «Declárase definitivas sin necesidad de justificar el cumplimiento de la condición, las enajenaciones de las propiedades fiscales que con la obligación de cercarlas, poblarlas ó cultivarlas, se hubiesen adjudicado á los particulares en los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña».

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Sr. Varela—Excuso decir, señor Presidente, que el pensamiento á que responde la modificación que propone el señor Diputado por Montevideo se encuadra completamente en las ideas que yo tengo respecto al temperamento que debe observarse para la adjudicación definitiva de la tierra.

Tengo el convencimiento de que el legislador debe proceder en esta materia con la mayor liberalidad posible, a tal punto que la mejor solución de las varias que se han adoptado para la adjudicación de la tierra fiscal, sería la donación gratuita empleada alguna vez en nuestro derecho agrario; y digo que sería esa la mejor solución por la liberalidad extrema que encierra; pero en cambio de esa gran ventaja, tiene sus grandes inconvenientes, en virtud de los cuales ese sistema de las donaciones gratuitas ha sido abandonado y sustituído por un sistema de enajenación, que, como el de las enajenaciones condicionales, tiende á vincular al adquirente á la tierra.

para cuyo efecto se le impone la obligación de radicarse, que es el propósito de la obligación de cercar ó de poblar, es un medio de asegurar que la tierra será adquirida y empleada en sus verdaderos fines y que no se obtendrá como un medio de especulación.

Como la tradición en nuestro derecho agrario desde mucho tiempo atrás ha sido la de que los adquirentes no puedan consolidar la propiedad sino probando esta vinculación, probando que se proponen trabajar la tierra ó emplearla benéficamente poblándola ó cultivándola, yo que he tenido mis desconfianzas sobre el éxito que pudiera alcanzar una reforma como la que el proyecto se propone, no he querido salir de esa tradición y he mantenido para la adjudicación definitiva esta condición de haber poblado ó de haber cercado, modificándola en las condiciones en que las circunstancias lo exigen, puesto que, como lo he demostrado en la exposición de motivos, no es posible que la prueba de este hecho de la población ó del cultivo, se haga en las condiciones que exigían las leyes antiguas.

De ahí ha resultado que, en lugar de obligar á los poseedores á probar que poblaron ó cultivaron en los cuatro primeros años de la adjudicación hecha, cuya prueba es hoy muy difícil, el proyecto aconseja únicamente que se pruebe que se ha poblado ó cultivado alguna vez, bastando ese solo hecho para probar la vinculación que nuestra ley ha querido, siempre que existiera entre el adquirente y el terreno adjudicado.

Me parece que esta era una solución intermedia que podría conciliar todas las tendencias, la de los que tienen propósitos extremadamente liberales en la solución de este problema y la de los que creen que no debe procederse con tal liberalidad, sino que es necesario que se justifique que hay el deseo de emplear la tierra adjudicada en sus verdaderos fines, cultivándola ó poblándola.

Es, como digo, una solución intermedia que satisface todas las exigencias y que, por esa razón, creo que es la que conviene mantener.

Por otra parte, la solución que propone el señor Diputado por Montevideo traería como consecuencia modificar una porción de los artículos siguientes del proyecto. De manera que no veo cómo podría ser una solución adoptada por la Cámara en este momento, porque obligaría á otras modificaciones que difícilmente pueden proyectarse en sala.

Por eso yo insisto, señor Presidente, en que debe mantenerse la solución que el proyecto aconseja.

He dicho.

Sr. Martínez (don M. C.)—Me parece que el distinguido autor del proyecto no hace ninguna objeción al pensamiento mismo que yo he formulado; al contrario, si no le he entendido mal, empezó su réplica—si la puedo llamar así—diciendo que esa idea concordaba con el espíritu que lo animaba, y que creía que en el sentido de las ideas indicadas debería resolverse la cuestión de la tierra pública en general.

Bien: si esto es así, me parece que las otras razones secundarias que ha avanzado, no podrían dificultar la aceptación de la idea por mí aconsejada: nada tiene de trascendente, ni modifica considerablemente el proyecto. Persisto en creer que se trata de un simple detalle; que sólo se trata de establecer la correlación necesaria en la redacción de los artículos siguientes. Si esa redacción no pudiera enmendarse aquí en sala, bastaría que pasáramos á un pequeño cuarto intermedio, ó bien que el asunto volviera á Comisión por un día para que esa diferencia estuviera subsanada.

En cuanto al fondo de las cosas, como decía, el señor miembro informante más bien reconoce que la exigencia de la justificación carece hoy de objeto.

Cuando se fundó la ciudad de San José en el siglo pasado, habría sido muy conveniente que la ley de Indias exigiera á los maragatos que dentro de los cuatro años siguientes á la donación cultivaran ó poblaran las tierras que se les concedían, era el medio de hacer el pueblo; pero hoy, después de un siglo de hecho, ¿qué objeto puede tener el que se pruebe, respecto de un solar ó chacra que por casualidad no tenga salida definitiva del Fisco, que allá por el siglo pasado fué poblado, cercado ó cultivado, aun-

que después, durante todo el siglo, haya estado yermo?

Comprendiéndolo así, el señor Diputado dice: ó bien que se pruebe que lo poblaron entonces ó que lo poblaron en algún tiempo, ó que se pruebe que lo poblaron ahora.

A mí me parece que no habrá nadie que no encuentre tres testigos bastante bondadosos, en un caso no contradicho, en una simple información, que vengan á hacer esta declaración, y entonces todo lo que se hace es imponer á esta pobre gente que se quiere beneficiar, el recargo de esa información que, aunque lo diga la ley, nunca será gratuita.

Por lo demás, como la ley da un término, bastaría que cualquiera de estos dueños de las tierras—porque dueños son á pesar de la condición—bastaría que cualquiera de ellos hiciera un cerco de alambre ó de lata, como se acostumbra, para ya estar en la condición de terreno cercado. Me parece, pues, que no se arriba absolutamente á ninguna ventaja seria con la exigencia de esta información y que lo práctico es — si queremos consolidar estas tierras respecto del Fisco y que se declaren para la contribución inmobiliaria,—lo práctico es, digo, declarar desde luego cumplidas las condiciones que responden á un estado económico que no es el del momento actual, en el que, como ha dicho el señor miembro informante, las enajenaciones deben hacerse sin condición, á efecto de que la propiedad no quede en condiciones inciertas.

(Apoyados).

Sr. Berinduague — Alguna justificación habrá que hacer.

Sr. Martínez (don M. C.) — Alguna justificación, ¿de qué?

Sr. Berinduague—De que habrá habido una condición primitiva.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Pero qué necesidad hay? Este es un caso igual á lo que pasó con respecto á los dueños de terrenos dentro de la ciudad vieja de Montevideo: un sabio decreto de la época del Gobierno del General Flores declaró que se reputaba que todos esos terrenos habían salido del dominio fiscal; y desde entonces felizmente, los abogados y escribanos, cuando se trata de una propiedad situada dentro de la ciudad vieja, no tenemos el engorro de andar por todos los archivos buscando cuándo salió esa propiedad del dominio fiscal sino que está dentro de la ciudad vieja, y ha salido de él. Pues una cosa igual es lo que yo pretendo que se haga para los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña.

Lo que yo quiero es esto: ¿hay una propiedad que está en un ejido y está poseída? Pues salió del dominio fiscal; no hay más nada que averiguar, porque en esa averiguación no hay ningún provecho. ¿Qué interés va á sacar el Fisco de esa averiguación? Al fin tendría que vendérsela á precio mínimo como establece el proyecto. Cualquiera con la posesión treintañal que también admiten otras disposiciones del mismo proyecto, estaría libre de las pretensiones del Fisco. Pues señor: el que tenga una posesión del siglo pasado, á esa condición—hoy sin objeto, sin alcance en la actualidad de nuestro país—de que hubiese sido cercada ó poblada en el siglo pasado, ¿no ha de tener ya un título definitivo? Yo creo que lo práctico es declarar esas enajenaciones condicionales, definitivas desde luego por una ley, de modo que el título quede perfecto en virtud de una ley, como quedaron los terrenos de la ciudad vieja y como quedarían los terrenos de la ciudad nueva, si se aceptara el proyecto del señor Diputado por Cerro Largo.

Es en este sentido, pues, que yo sostengo la moción presentada y que creo inspirada en el mismo espíritu que anima todo este proyecto que ha sido consolidar la tierra para los dueños de esas propiedades de los pueblos y ejidos sin imponerles sacrificios, y sacrificios que vienen desde el momento que esa pobre gente tiene que dirigirse á procuradores para producir esta información. La ley puede darles el título, perfeccionarles el título declarando cumplida esa condición y evitarles molestias que no benefician al fisco y que son sumamente gravosas para los particulares.

He dicho.

Sr. Moreno—Como se propone que este asunto vuelva á Comisión...

Sr. Blengio Rocca—No está propuesto todavía.

Sr. Del Castillo—Está indicado.

Sr. Moreno—Bueno. Entonces haré uso de la palabra cuando llegue la oportunidad.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Me permite un momento el señor Diputado?...

Yo creo que el resolver si vuelve ó no á Comisión dependería de la votación de este artículo 1.º, porque respecto de él no tendríamos duda. Lo que los señores Diputados temen es que después no se establezca la debida correlación en los demás artículos. Por consiguiente, si un artículo es rechazado, entonces se sigue adelante, no hay razón para detener la sanción de la ley; si mi artículo fuera aceptado entonces es que cabría volver á Comisión para establecer la correlación que se ha indicado. Indico esto para que no se pierda inútilmente el tiempo.

Sr. Martorell—Paréceme, señor Presidente, que la moción del doctor Martínez hará camino en el seno de la Cámara. He oído la opinión de Diputados muy autorizados y probablemente hay tendencia á hacer la ley aún más liberal de lo que la ha propuesto el señor Diputado autor de ella.

Yo, como estoy lejos de simpatizar con esa liberalidad, sobre todo con respecto á los terrenos de los ejidos de los pueblos, quiero dejar por lo menos constancia de que he manifestado esa oposición á tiempo.

El señor doctor Martínez ha puesto como ejemplo el decreto del General Flores haciendo, salir del dominio fiscal los terrenos situados en la ciudad vieja de Montevideo. Ese decreto fué tal vez oportuno...

Sr. Martínez (don M. C.)—Sin duda alguna.

Sr. Martorell—Ese decreto fué dictado cuando el fisco no necesitaba ya para uso público de los terrenos que poseía en la zona indicada; pero en los suburbios de los pueblos, en sus ejidos, donde está todavía por pasar la red de calles y caminos, es muy importante que el fisco conserve algún derecho á las zonas que podrían beneficiarlo para favorecer el trazado de esos caminos con la erogación más infima.

Sabemos lo que cuesta al erario la expropiación de cualquier terreno, las dificultades; y abandonar, como he dicho, el derecho á esos terrenos, sería poner grandísimas dificultades al arreglo del trazado de caminos, que, como se sabe, es tan importante para la propiedad misma.

Sr. Blengio Rocca—La circunstancia de no hallarse presente el miembro informante de la Comisión de Legislación en este asunto, doctor Brito del Pino, ha colocado á la Comisión de Legislación en el caso de indicarme para que diga dos palabras respecto á la moción formulada por el señor Diputado por Montevideo.

Sin hostilizar el pensamiento que informa el artículo que ha presentado el señor Diputado doctor Martínez, la Comisión de Legislación entiende que, dada la circunstancía de estar íntimamente vinculados unos cuantos de los artículos de este proyecto que deben ser armonizados con la modificación que propone el doctor Martínez, si es que la Comisión entendiera que debería ser aceptada, á nombre de la misma Comisión, hago moción para que este asunto, con la modificación propuesta por el doctor Martínez, vuelva á Comisión y ella pueda estudiarla en su artículo 1.º y armonizar todo el articulado del proyecto con ese pensamiento.

Sr. Martínez (don M. C.)—Si es aceptada mi indicación; pero si la Cámara no la acepta, entonces no habría razón para votar que pase á Comisión.

Sr. Blengio Rocca—Pero es que la Comisión de Legislación debe informar sobre esa modificación.

Sr. Palomeque—No necesita la Cámara votar. En vista de las observaciones hechas, el señor Diputado puede pedir que pase á Comisión sin votar el artículo 1.º y después ésta se expedirá.

Sr. Blengio Rocca—La Cámara, señor Presidente, tiene que pronunciarse sobre la modificación que propone el doctor Martínez; pero para pronunciarse acertadamente debe oir el informe de la Comisión.

(Apoyados).

Aceptado el temperamento que propone el doctor Martínez, la Comisión armonizará

todo el articulado del proyecto, si es que considera que la modificación es digna de ser tomada en cuenta.

Por lo pronto no nos animamos los miembros aquí presentes, si bien no hostilizamos el pensamiento del doctor Martínez, á manifestar opinión concreta sobre si debe ó no aceptarse el temperamento propuesto.

A nombre de la Comisión de Legislación pido, pues, á la H. Cámara que se sirva prestar su sanción á la moción que he presentado, de que vuelva este asunto á la Comisión para estudiarlo detenidamente.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Yo voy á votar la moción que acaba de hacer el señor Diputado por Montevideo, doctor Blengio Rocca; y dado el giro que ha tomado la discusión, voy á ampliarla, porque la moción del doctor Blengio Rocca, en vista de las observaciones que ha hecho el señor Diputado doctor Martínez, importa estudiar todo el asunto, y no parte del asunto mismo, como lo indica este proyecto; y entonces la ampliaría en este sentido: para que la Comisión, al expedirse sobre este proyecto, se expidiera también, ó tomara en consideración el proyecto que he presentado en la sesión anterior, relativo á la salida del dominio fiscal de los terrenos ocupados en la capital de Montevideo...

(Apoyados).

Sr. Presidente — ¿Acepta el doctor Blengio Rocca la ampliación?

Sr. Palomeque...—y que se tomen en consideración, á la vez, las observaciones que cualquier Diputado, en esta sesión, hubiera hecho al respecto. Tengo entendido que el señor Diputado por la Colonia va á decir algo en ese sentido.

Sr. Presidente — ¿Acepta el doctor Blengio Rocca la ampliación?

Sr. Blengio Rocca — Yo no puedo aceptar á nombre de la Comisión la modificación que propone el doctor Palomeque, porque no he consultado á los miembros que están aquí presentes. Yo creo que hay alguna pequeña variante entre el proyecto del señor Diputado por Cerro Largo y el que está á la consideración de la H. Cámara.

Sr. Palomeque—¿Me permite?.. Si lo que yo pido es que se expida sobre los dos proyectos. Puede expedirse por separado, como puede expedirse conjuntamente. Si la Comisión quiere, lo incluye: si cree que debe expedirse por separado, lo hace; pero que se expida sobre los dos asuntos á la vez, de manera que se tomen en consideración conjuntamente en una misma sesión. Puede la Comisión expedirse conjuntamente sobre los dos, como puede expedirse por separado: lo digo por la relación que tiene un asunto sobre el otro.

Sr. Blengio Rocca—De manera que propiamente no es ampliar mi moción lo que propone el doctor Palomeque, sino hacer una moción relativa á su proyecto, para que la Comisión de Legislación lo tome en cuenta é informe sobre su proyecto; porque parece que hubiera el propósito de involucrar dos cosas distintas.

Sr. Sienra Carranza —No: si á juicio de la Comisión fuese posible expedirse respecto de los dos proyectos, lo hará entonces.

Sr. Palomeque—Puede hacerlo conjuntamente como puede hacerlo por separado; pero que estén estudiados los dos asuntos, si es posible, para tratarlos conjuntamente.

Sr. Del Castillo—Es que informados por separado no se pueden tocar: se tocarán por su orden.

Sr. Palomeque—Pueden tocarse los dos al mismo tiempo.

(Hilaridad)

Sr. Presidente — Se va á votar la moción.

Si el asunto vuelve á la Comisión para que ésta se expida de acuerdo con la moción presentada por el doctor Martínez, debiendo expedirse al mismo tiempo, para ser tratado en la misma sesión, sobre el proyecto presentado por el doctor Palomeque.

Sr. Moreno—Ó sobre las observaciones que cualquier señor Diputado hiciera en la sesión.

Sr. Presidente — Las observaciones las harán á la Comisión de Legislación particularmente los señores Diputados.

Sr. Moreno—Si se admite así. Si hay que hacerlas en Cámara, pido la palabra para hacer una observación desde ya.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Moreno—Yo creo, señor Presidente, que si se sancionara el artículo 13 de esta ley, se presentaría, en algunos casos, dificultad en la práctica en sus disposiciones.

Por ejemplo, dice el inciso 4.° del artículo 13 que: «El precio que servirá de base para los efectos de este artículo, será el fijado para la Contribución Inmobiliaria rebajado en un 30 °/o. »

Supongamos el caso de solicitarse la declaración de haber salido del dominio fiscal, un terreno que contiene edificio, y cuya planilla de Contribución Inmobiliaria, comprende el valor del edificio y el valor del terreno. En ese caso las Juntas interpretarían que habría que pagar la tercera parte ó la mitad, con arreglo al precio establecido en la Contribución Inmobiliaria, lo que no sería justo, puesto que la propiedad fiscal es únicamente sobre el terreno y no sobre el edificio.

Me parece que en ese caso cabría una modificación ó la agregación de otro inciso que estableciera lo siguiente: «Tratándose de terrenos fiscales en los que existan edificios, el precio de la tierra será fijado por peritos, á los efectos de los incisos 2.° y 3.° de este artículo.» Apunto esta observación por si la Comisión de Legislación cree oportuno admitirla y discutirla cuando llegue el momento.

Sr. Presidente—La Comisión de Legislación la tomará en cuenta oportunamente.

Se va á votar la moción del doctor Blengio Rocca, ampliada por el doctor Palomeque.

Sr. Blengio Rocca—Pero el doctor Palomeque no establece en su moción que imperativamente deba informar en el mismo día la Comisión.

Sr. Presidente—Establece que se trate conjuntamente en la misma sesión.

Sr. Palomeque—Yo pido, señor Presidente, en vista de la observación que ha hecho el señor Diputado por Montevideo, que la Mesa recomiende á la Comisión de Legislación que se expida á la brevedad posible sobre el proyecto que he presentado, y que haga lo posible por expedirse conjuntamente con el proyecto que está en discusión.

Sr. Blengio Rocca—Eso se lo había prometido al señor Diputado por Cerro Largo.

Sr. Palomeque — Pero las promesas son otra cosa.

Sr. Blengio Rocca—Ya le había explicado por qué.

Sr. Espalter—Que se expida conjuntamente.

Sr. Palomeque—Que se expida conjuntamente, si es posible, me indica el doctor Espalter. Así es como debe hacerse la moción.

Sr. Espalter—Sin él, si es posible.

Sr. Presidente—Si se aprueba la moción presentada por el Diputado señor Blengio Rocca.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Vuelve el asunto á la Comisión de Legislación, y ha terminado la sesión.

(Se levantó siendo las cinco p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

7.ª SESIÓN ORDINARIA

(SIN NÚMERO)

MAYO 18 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR BERINDUAGUE

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día diez y ocho de Mayo del año de mil novecientos uno los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**García y Santos**
Echeverría	**Abellá y Escobar**
Gil (don Juan)	**Etcheverrite**
Del Castillo	**Martorell**
Miláns Zabaleta	**Figari**
Blengio Rocca	**Leça**
Moreno	**Serrato**
Lacueva Stirling	**Pereira**
Sienra Carranza	**Copello**
Hernández	**Barreiro**
Rocchietti	**Varela**
Castells	**Martínez (don M. C.)**
Regules	**Avegno**
Guillot	**Palomeque**
Brito	**Salterain**
Haedo Suárez	**Vidal y Fuentes**
Goso	

Faltaron:

CON AVISO

Escuder	**Lamarca**
Saavedra	**Alvez**
Brito del Pino	**Suárez**
Mendoza (don B.)	**Espalter**
Buela	**Barabino**
Mora Magariños	

SIN AVISO

González Rocca	**Gil (don Isaac)**
Fiorito	**Quintela**
Ferreira	**Bergalli**
Soca	**Rodríguez Larreta**
Iglesias	**Casaravilla**
Pereda	**Cuñarro**
Canfield	**Icasuriaga**
Martínez (don D. M.)	**Buenafama**
Fonseca	**Lezama**
Irigoyen	**Bausá**
Schiaffino	**Pons**
Viera	**Berro**

Sr. Presidente—No habiendo *quorum* para celebrar sesión va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores remite sancionado un Proyecto de Resolución autorizando al señor Presidente de la misma para girar contra la Tesorería General por la suma de 633 pesos 60 centésimos, importe de la cuenta por impresión de 1,000 ejemplares del tercer tomo de las actas de la Asamblea Constituyente.

A la Comisión de Hacienda.

—La Comisión de Fomento informa sobre el mensaje del P. E. referente al Museo Histórico.

Repártase.

—La de Hacienda dictamina en el proyecto de ley de timbres y sellos.

Repártase.

—La de Milicias se expide en la solicitud de doña Justa Prieto de Pérez.

Repártase.

—Doña Fructuosa, Paulina y Marcelina García, solicitan pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

Ha terminado el acto.

(Se levantó la sesión retirándose los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

8.ª SESIÓN ORDINARIA

(SIN NÚMERO)

MAYO 21 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día veintiuno de Mayo del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Mendoza (don L.)
Cereda
Lacueva Stirling
Espalter
Castells
Miláns Zabaleta
Hernández
Martínez (don M. C.)
Moreno
Buela
Brito
Goso
Salterain
Regules
Berinduague
Varela
Guillot
Ferreira
Del Castillo
Mora Magariños
Viera
Serrato
Barreiro
Haedo Suárez
Alvez
Gil (don Isaac)
Bergalli
Rodríguez Larreta
Canfield
Martínez (don D. M.)
Lezama
Bauzá
Pons

Faltando:

CON AVISO

Cuñarro
Escuder
Buenafama
Etcheverrito
Blengio Rocca
Rocchietti
Lamarca
Barabino
Fiorito
Berro
Mendoza (don B.)
Sienra Carranza
García y Santos
Martorell
Copello
Avegno
Brito del Pino
González Roca
Casaravilla

SIN AVISO

Echeverría
Gil (don Juan)
Abellá y Escobar
Figari
Leça
Pereira
Palomeque
Vidal y Fuentes
Suárez
Quintela
Soca
Iglesias
Icasuriaga
Fonseca
Irigoyen
Schiaffino

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con Mensaje del P. E. el Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria que ha de regir en el Departamento de la Capital en el ejercicio de 1901-1902.

A la Comisión de Hacienda.

—La misma, envía el expediente seguido ante el P. E. por los señores Jaume Hermanos y C.ª sobre introducción libre de derechos de las almendras de cocoteros del Paraguay, para la fabricación de aceite destinado á la elaboración de jabones y estearinas

A la Comisión de Hacienda.

Ha terminado el acto.

(Se levantó la sesión retirándose los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

27.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 23 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día veintitrés de Mayo de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)
Etcheverrito
Echeverría
Icasuriaga
Mendoza (don B.)
Gil (don Juan)
Pereda
Abellá y Escobar
Florito
Del Castillo
Lamarca
Leça
Martínez (don D. M.)
Barreiro
Brito
Copello
García y Santos
Espalter
Gil (don Isaac)
Regules
Rocchietti
Rodríguez Larreta
Alvez
Fonseca
Blengio Rocca
Miláns Zabaleta
Goso
Martorell
Castells
Lacueva Stirling
Avegno
Casaravilla
Buela
Serrato
Ferreira
Brito del Pino
Martínez (don M. C.)
Sienra Carranza
Buenafama
Quintela
Palomeque
Hernández
Vidal y Fuentes
Guillot
Roca
Canfield
Mora Magariños
Varela
Salterain
Iglesias

Faltando:

CON AVISO

Figari
Barabino
González Roca
Berinduague
Haedo Suárez
Cañarro
Suárez

SIN AVISO

Viera
Escuder
Moreno
Bergalli
Pereira
Berro
Lezama
Bausá
Irigoyen
Schiaffino
Pons

Sr. Presidente—Se va á dár lectura de las últimas actas.

(Se leen las de la 26.ª sesión ordinaria y 7.ª y 8.ª sin número).

Pueden observarse las actas leídas.

Se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores remite con sanción y antecedentes un proyecto de ley sobre servidumbre de vigilancia aduanera.

A la Comisión de Legislación.

—Don Aurelio José Espínola solicita concesión para construir una línea telefónica submarina entre esta capital y la Argentina.

A la Comisión de Fomento.

—Don Eduardo Fernández Echenique, por la señora Santero de Andrea, solicita el pronto despacho de su anterior petitorio.

A la Comisión de Hacienda.

—Doña Dolores Ponce de Sosa pide pronto despacho de su solicitud anterior.

A la Comisión de Peticiones.
Hay un proyecto que se va á leer.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Dentro de los territorios de los Departamentos de Artigas y Salto, se formará uno nuevo, con la denominación de Departamento del Cuareim, cuya periferia tendrá los siguientes límites: el Cuareim desde su barra hasta la del arroyo Cuaró y éste en todo su curso; desde el nacimiento del Cuaró sobre una línea recta que se extenderá hasta las puntas del arroyo Mataperros; éste en todo su curso y el Arapey hasta su confluencia en el Uruguay.

Art. 2.° La capital del Departamento del Cuareim será la villa de Santa Rosa.

Art. 3.° El territorio que actualmente constituye el Departamento de Colonia será dividido en dos, con las denominaciones de Departamentos de Colonia y Rosario.

Art. 4.° El Departamento de Rosario comprenderá la jurisdicción territorial de la extinguida Subdelegación de la villa del mismo nombre, y se dividirá del de la Colonia por el arroyo del Sauce en todo su curso, por una línea recta que vaya desde el nacimiento de éste hasta alcanzar el arroyo de San Juan en su punto más próximo, y por el San Juan hasta la cuchilla de San Salvador.

Art. 5.° La capital del Rosario será la villa del mismo nombre.

Art. 6.° Los Departamentos de Artigas, Salto y Colonia quedarán reducidos en las condiciones que se derivan de las disposiciones precedentes y continuarán teniendo sus actuales capitales.

Art. 7.° El P. E. dictará las medidas oportunas á fin de que, en las épocas determinadas por la ley, los nuevos Departamentos procedan á practicar las elecciones políticas y municipales.

Art. 8.° En tanto que el número de Representantes, con que han de concurrir los Departamentos á la Legislatura no se ajuste al censo de la República, cada uno de los Departamentos creados por esta ley eligirá tres Representantes.

Art. 9.° Créanse las varias oficinas administrativas y autoridades judiciales centrales, en los pueblos cabeza de los Departamentos del Cuareim y de Rosario, debiendo el P. E. atender las demás exigencias de los servicios policial y municipal con los cargos de esa índole actualmente existentes en las zonas con que se forma los expresados Departamentos, y determinar las jurisdicciones parciales que reclame la adecuada organización de la Administración de Justicia.

Art. 10. Establécese un impuesto adicional de tres por mil de contribución inmobiliaria sobre la que corresponde al territorio de los nuevos Departamentos, y un impuesto de importacion de 10 centésimos por cabeza sobre el ganado bovino y caballar que se introduzca de los países limítrofes al Departamento del Cuareim

Art. 11. Comuníquese, etc

Montevideo, Mayo 23 de 1901

José Espalter,
Representante por Rocha.
Benito M. Cuñarro,
Representante por Flores.

Sr. Espalter—Reconozco, señor Presidente, que el proyecto de ley que, conjuntamente con el Diputado señor Cuñarro, acabo de presentar á la Cámara, nace en un ambiente poco favorable á su desarrollo y prosperidad.

La atmósfera política está al presente cargada, á manera de nubes ó hálitos malsanos, de recelos, de desconfianzas, de pasiones á través de las cuales, el proyecto que he presentado ha de ser reputado como una obra exclusivamente destinada á servir intereses políticos del momento.

Tampoco quisiera que en la hora actual, para algunos, llena de esperanzas en un próximo acto de concordia cívica, se creyese que el proyecto de ley presentado lleva la intención oculta ó el propósito íntimo, de perturbar y contrariar las gestiones de ese acto tranquilizador tan anhelado y tan reclamado por el país.

Es posible, señor Presidente, que ciertos propósitos políticos partidistas hayan influído en el ánimo de los autores de este proyecto; propósitos políticos en todo caso, aún en medio de sus extravíos, de todo punto confesables.

Podría suceder que, sin quererlo, indeliberadamente se hubiese perseguido algún interés del momento; pero yo afirmo que este proyecto de ley, mirado con desapasionamiento y aun considerado como un algo completamente desvinculado de todo propósito é interés del momento, es un proyecto que tiene derecho á optar al voto y á la sanción del legislador.

Reconozco, á fuer de franco y de sincero, como ya lo he manifestado, que acaso la iniciativa de ese proyecto, tal vez lo que haya

determinado la presentación de ese proyecto en los momentos actuales, sea, aun sin quererlo sus autores, un propósito político; pero afirmo resueltamente que la causa racional de ese proyecto, la causa eficiente y verdadera de él, reposa en la consideración de muy serios intereses colectivos y nacionales.

Sr. Rodríguez Larreta — O colectivistas.

Sr. Espalter—¿Cómo podrían ser colectivistas, señor Diputado por Tacuarembó?

Sr. Rodríguez Larreta— Es sinónimo de colectivo.

Sr. Espalter — Me parece que en la forma irónica en que el señor Diputado por Tacuarembó me hace la interrupción, ella no tiene ningún sentido adecuado á todo lo que voy expresando en el momento en que hablo.

Por otra parte, estoy fundando únicamente el proyecto; el proyecto no se halla en debate y toda interrupción es de todo punto impertinente.

He afirmado que este proyecto de ley que he presentado conjuntamente con el doctor Cuñarro, está destinado á servir intereses colectivos importantes, á servir verdaderos intereses nacionales y que, por consecuencia, aún con toda prescindencia de cualquier consideración ó de interés partidista, este proyecto de ley merece el apoyo y la sanción de todo legislador oriental.

Cada Departamento que se forma, cada Departamento apto que se crea, es un centro de progreso y de civilización, un centro de cultura, un centro de acción oficial destinado á promover muchas iniciativas y muchos florecimientos; y esta acción de estímulos de intereses materiales y morales, que en todos los países el Estado está en la obligación de tomar, es algo que entre nosotros se impone más que en otro país alguno.

El Estado debe fomentar todos los intereses morales y materiales, ya sea realizando sus fines esenciales, es decir, atendiendo á la seguridad de las vidas y las propiedades, ya sea obrando de una manera indirecta, coadyuvando en la esfera de los varios intereses sociales, realizando, en fin, fines y objetivos que, aunque no entren dentro del radio de los que él tiene como propios, son muy importantes en el gran organismo de la vida nacional.

Estas consideraciones me parecen singularmente aplicables á la creación de los dos Departamentos de que habla el proyecto cuya iniciativa hemos tomado el doctor Cuñarro y yo.

El Departamento del Cuareim se halla según el proyecto, ubicado en la parte más distante, la parte más lejana del gran centro de la República; allí donde es necesario constituir como un centinela avanzado sobre el Brasil, que cuide y vele por nuestra integridad material y moral. Al borde de ese torrente —por así decirlo—de la invasión brasileña, invasión operada, ya que no por las armas, por medios que, no por ser más pacíficos, son menos terriblemente implacables contra nosotros: por medio del idioma, por medio de las costumbres, por medio de la vinculación de la propiedad del extranjero; al borde de ese torrente, es necesario levantar un muro firme que la detenga, un centro de acción y de fuerza que la haga retroceder; y la creación de un Departamento con autoridades de elevada jerarquía, será, á mi juicio, algo así como los ojos que atisben esa invasión silenciosa y fatal, algo así como los brazos que la rechacen.

Un Departamento con una extensión de 7 á 8,000 kilómetros, como tendría el Departamento del Cuareim, con una población de 15 á 20,000 habitantes, con centros poblados como la Paz y Zanja Honda, con colonias florecientes como la de la Estrella, con una capital como Santa Rosa, á la que fluyen y en la que se entretejen cuatro líneas férreas de los tres países limítrofes, es un pedazo del territorio nacional, que sólo espera la ayuda del Estado en la forma en que se la concede el proyecto de ley presentado para obrar sus maravillas de progreso y de engrandecimiento.

Excuso, señor Presidente, entrar á justificar la otra parte del proyecto de ley sobre que hablo, que se refiere á la segregación ó división del Departamento de Colonia y la constitución de un nuevo Departamento, con un trozo de aquél, que se denominará Departamento de Rosario.

Un territorio de 2,500 á 3,000 kilómetros,

como lo tendría el Departamento del Rosario, con una población de 25,000 habitantes, con una multitud de centros poblados, con una constelación de colonias florecientes, como la Colonia Piamontesa, como la Colonia Cosmopolita, como las Colonias del Cufré y del Colla, con un pueblo de 5,000 habitantes como lo es el pueblo del Rosario,— una zona del territorio nacional tan rica, tan privilegiada como esta, debe necesariamente ser hoy un Departamento, y no es aventurado afirmar que mañana podrá ser uno de los primeros de la Nación.

Yo sé, señor Presidente, que contra el proyecto que he presentado se alzará una gran objeción; la gran objeción de carácter financiero y económico—la objeción que todos los días se está formulando clamorosamente: — que la situación del erario es penosa, que es imposible gravarlo con un centésimo más.

Según esta objeción, sería imposible crear estos Departamentos, porque es imposible razonablemente, según ella, gravar nuestro recargado presupuesto con un déficit permanente, por lo menos, de 140,000 pesos al año; suma á la que se elevaría la erogación que le demandaría al erario público la creación de los Departamentos del Cuareim y del Rosario.

Reconozco que esta objeción tiene alguna fuerza, por lo menos en apariencia, por lo menos en los espíritus de los que, á todos los problemas públicos, á todos los problemas de interés nacional, los miran al través del prisma á veces ofuscador y traidor de las conveniencias del materialismo económico. Pero la verdad es que cada uno de los Departamentos proyectados no costaría al erario público más de 40 ó 50,000 pesos al año; y el gasto de 40 ó 50,000 pesos al año, no puede ser un obstáculo bastante, como para detenernos en el propósito de fomentar los intereses económicos, materiales y morales de dos grandes y ricas zonas de la República.

(Apoyados).

El Estado, señor Presidente, al decir de Leroy Beaulieu no debe obrar como obra el particular en esto de destinar ó emplear los dineros de sus caudales; el Estado no se halla en el caso, al revés del particular, de acomodar sus gastos á sus entradas, sino que, por lo contrario, se halla en el caso de acomodar sus entradas á sus gastos.

El particular dice: «tanto tengo, tanto debo gastar»; pero el Estado debe decir: «tanto gasto, tanto debo tener.» Por eso los iniciadores de este proyecto no hemos vacilado en arbitrar un impuesto adicional con el que se llenarían gran parte de las exigencias económicas por dicho proyecto reclamadas.

Una contribución adicional de 3 °/₀₀ sobre lo que deben pagar las zonas de territorio de los nuevos Departamentos, un impuesto adicional de 10 centésimos por cabeza de ganado que se introdujera de los países limítrofes al Departamento del Cuareim, daría, según mis cálculos, una suma alrededor de 50,000 pesos al año.

Pero se dirá todavía que habrá un déficit de 30 ó 40,000 pesos al año que la ley deja en pie, del cual la ley no se preocupa, y que sería una gran herida abierta en el organismo, ya bastante debilitado, de las finanzas nacionales.

Pero, señor Presidente: yo diría á los que tal consideración formulasen, que esto es desconfiar de una manera bastante extraña del porvenir económico de la República. ¿Acaso no hay alguna esperanza en el mañana económico de la República? ¿Acaso habrá un pesimismo tan sombrío que no crea que los Departamentos á crearse devolverán pronto, en forma de riqueza, el montón de monedas empleadas en su bien?

Pero, no solamente hay razones del orden de las que he enumerado en favor de este proyecto, sino que hay otras razones de más alto vuelo, sino que hay otras razones de carácter verdaderamente institucional.

Es una verdad evidente en todas partes, que toda corporación política ó legislativa no debe ser, ni tan numerosa que degenere en multitud, ni tan pequeña que pueda convertirse en instrumento de los círculos y las camarillas. El Senado entre nosotros, es una corporación defectuosa, considerada del punto de vista del número de los miembros que lo forman. Yo no digo que sea en la actuali-

dad, yo no digo que no haya sido nunca; pero digo que es una corporación naturalmente destinada á convertirse en juguete de pequeños círculos ó agrupaciones vinculadas por intereses personales á menguadas pasiones.

Es necesario cambiar las cosas para alejar todos los peligros, es necesario aumentar el número de Senadores, para hacer de la alta corporación legislativa, una corporación que esté á buen recaudo, que esté á cubierto de la actuación, de los manejos arteros, oligárquicos.

Estas son, señor Presidente, las razones—expresadas así á grandes rasgos, razones que sólo he esbozado—que fundamentan el proyecto de ley presentado á la consideración de la Cámara. Cuando se produzca el debate alrededor de este proyecto, entonces abundaré en detalles, entonces ampliaré razonamientos; mientras tanto, creo que ya lo dejo suficientemente fundado.

Repetiré lo que dije al principio de mi breve exposición de motivos, verbalmente hecha: que por más que este proyecto pueda haber nacido á impulsos de propósitos políticos del momento, es un proyecto verdaderamente destinado á servir grandes intereses públicos y nacionales.

Será una coincidencia singular, será una ... casualidad; pero es lo cierto que en el ...or de los casos, la iniciativa nacida al calor de propósitos partidistas realizará una obra destinada á servir grandes intereses nacionales.

Aún los que miren de la peor manera este proyecto, aún los que juzgan con mayor aversión, tendrán que reconocer que el interés de partido, que propósitos políticos militantes, han hecho germinar una semilla fecunda en bienes para la República á la manera que—si se me permite la metáfora—el seno oscuro y húmedo de la tierra es quien da los dulces jugos al fruto y los matices á las hojas y á las flores.

No quiero fatigar por más tiempo á la H. Cámara y por eso doy aquí por terminada mi exposición de motivos.

(Apoyados).

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

Pasa á la Comisión de Legislación.

Se va á entrar á la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 12 de Abril de 1901

H. Asamblea General:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la ley vigente, el P. E. tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto Proyecto de Ley de Patentes de Rodados para el ejercicio económico de 1901-1902.

Como podrá observar V. H., el proyecto que se acompaña reproduce íntegramente la ley en vigencia, pues el P. E. no ha recibido de las Juntas de campaña antecedente alguno ni pedido que hagan necesaria la modificación ó ampliación de sus disposiciones.

Por otra parte, el P. E. mantiene el artículo 17 de la ley que actualmente rige debido á que la Junta Económico-Administrativa de la Capital no ha cumplido aún el cometido que por el mismo artículo se le confía.

Aprovecha el P. E. la oportunidad para reiterar á V. H. las protestas de su más distinguida consideración.

CUESTAS
GREGORIO L. RODRÍGUEZ

Ministerio de Fomento.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º En el año económico de 1901-1902 los rodados de los Departamentos de campaña que transiten por vías públicas, pagarán patente con sujeción á la siguiente escala, sea cual fuere el número de ruedas:

a) Vehículos de carga con elásticos, 4 pesos, y sin elásticos 6 pesos.
b) Vehículos para personas, 12 pesos, siendo de alquiler ó los empleados en el servicio particular de los establecimientos rurales y 18 pesos siendo de uso particular en los centros urbanos, con excepción de los tílburis con asiento para una ó dos personas, que pagarán 6 pesos.
c) Quedan exceptuados del pago de patente los vehículos de propiedad de los médicos de policía, que utilicen éstos en su servicio exclusivo.

Art. 2.º En el Departamento de la Capital los rodados pagarán patente con arreglo á la siguiente escala:

a) Vehículos de carga con elásticos, 10 pesos, y sin elásticos 30 pesos.

b) Vehículos para personas con excepción de los *coupés* siendo de dos asientos y de alquiler, 15 pesos; los particulares de la misma clase, 18 pesos; los de cuatro ó más asientos y los *coupés*, pagarán 25 pesos siendo de alquiler y 35 pesos siendo de uso particular.

Art. 3.° Los carros fúnebres pagarán una patente uniforme de 25 pesos

Además pagarán como derecho suntuario, cuando empleen dos parejas de caballos, 5 pesos por la segun la pareja, cuando éstas pasen de dos, pagarán 10 pesos por cada una de las que excedan de la primera En todos los casos se pagarán 3 pesos por cada palafrenero.

Art 4.° Sólo quedan exceptuados del impuesto de rodados en todo el territorio de la República los vehículos llamados diligencias ó de cualquier otra clase, dedicados al transporte de pasajeros, toda vez que sus dueños se obliguen á llevar gratuitamente las valijas postales, lo que tendrán que declarar ante la competente oficina de Correos, dentro del plazo en que deberán tomar la patente.

Siempre que dos ó más vehículos hagan igual carrera, queda librado al juicio de la Dirección General de Correos el determinar cuál ó cuáles de ellos podrán ampararse á ese beneficio legal

La Dirección General de Correos podrá además exonerar del pago de patente de rodado á los empresarios de diligencias ú otros vehículos en los contratos que con ellos celebre.

En el caso de infracción de los contratos que el Estado celebre con la empresa de diligencias y demás transportes para la conducción de las valijas postales, queda facultada la Dirección General de Correos para imponer multas de 10 á 100 pesos, según la gravedad del caso, pudiendo las empresas apelar de la resolución que las condene ante el Ministerio de Gobierno, previa consignación del importe de la multa.

Art. 5.° Vencido el primer semestre del ejercicio económico, los vehículos que recién entren en circulación pagarán patente semestral, según la escala correspondiente, con sólo una rebaja de 25 por ciento sobre su valor respectivo.

Los particulares podrán incluir en la patente respectiva uno ó más carruajes y las cocherías hasta dos; pero queda entendido que dichos carruajes no podrán rodar sino alternativamente y que en estos casos es obligatorio que el conductor lleve consigo la patente respectiva, so pena de aplicársele la multa que establece el artículo 8.°.

La oficina de Rodados anotará en la patente las adiciones, supresiones y sustituciones á que den lugar la compra y enajenación de carruajes ó su reemplazo temporal motivado por compostura de los vehículos.

Art. 6.° El pago del impuesto de rodados se hará en las Juntas Económico-Administrativas ó ante cualquiera de las Comisiones Auxiliares del Departamento donde se halle domiciliado el contribuyente y dentro de los plazos que fije el P. E., justificándose en los Departamentos de campaña por medio de tablillas que entregará la Administración y cuyo costo, que no podrá exceder de 10 centésimos, abonará el contribuyente.

En el Departamento de la Capital la fiscalización externa queda reducida al número de empadronamiento que se acostumbra á grabar á fuego en cada vehículo.

Los vehículos que tengan su patente respectiva podrán transitar libremente por todos los Departamentos de la República, con excepción del de la Capital, en el que no podrán circular los vehículos patentados en los demás Departamentos á no ser cuando vengan ó regresen de tránsito.

Art. 7.° Vencidos los plazos de que habla el artículo anterior comenzará en cada Departamento la fiscalización del cumplimiento de esta ley, por medio de los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

Las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de campaña, podrán nombrar hasta tres inspectores ó fiscales de impuesto.

Estos funcionarios tendrán como única remuneración el importe de las multas que personalmente apliquen, siendo amovibles á voluntad de las mismas Juntas.

Art. 8.° Todo vehículo no exceptuado por la ley, que sea tomado en la vía pública, con excepción de la senda de paso, sin haber abonado la correspondiente patente, será detenido por los revisadores, y su dueño ó conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente, que será á beneficio del revisador que descubra el fraude, sin perjuicio de la obligación de munirse de la respectiva patente en el acto de abonar la multa.

En caso de resistencia á satisfacer el valor de la patente y multa, el revisador bajo su responsabilidad y con noticia de la oficina Recaudadora, que dará inmediatamente, procederá por la vía de apremio á hacerlas efectivas por intermedio del Teniente Alcalde respectivo, ante el cual serán conducidos los vehículos detenidos y sus dueños ó conductores, quienes pagarán además las costas del juicio.

Cuando la ejecución de que habla el inciso anterior tenga lugar en un Departamento que no sea el del domicilio del contribuyente, los revisadores remitirán el importe de la patente á la oficina Recaudadora que corresponda.

La responsabilidad del revisador, de que habla el inciso 2.° de este artículo, en los casos de aplicación indebida del impuesto, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente.

Art. 9.° El propietario ó conductor de vehículos pertenecientes á Departamentos de campaña, que después de vencidos los plazos que se hayan fijado para el pago del impuesto de rodados, sea sorprendido transitando con su vehículo sin la chapa ó tablilla correspondiente, pagará una multa de 10 °/o del valor de la patente respectiva, á favor del revisador que lo haya sorprendido, aunque pueda probar más tarde que ha pagado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla.

En caso de resistencia, procederá el revisador como lo establece el inciso 2.° del artículo anterior.

Art. 10. Las Juntas del litoral é interior podrán invertir hasta el 25 °/o de sus rentas de rodados, en la compostura y conservación de las calles de sus respectivas ciudades, villas ó pueblos

El 75 °/o de renta restante será invertido exclusivamente en composturas y conservación de pasos y caminos nacionales, departamentales y vecinales, por las Juntas Económico-Administrativas en todos los Departamentos de la República, de acuerdo con la ley de 15 de Abril de 1884.

Art. 11. Del total de las rentas de rodados recaudadas por las Comisiones Auxiliares, corresponderá el 20 % á la Junta Económico-Administrativa del Departamento, y el 80 % restante á las Comisiones Auxiliares, el que será invertido dentro de la zona en que se haya percibido el impuesto, en la forma siguiente: 20 % en obras de vialidad urbana, y el 60 % restante, en vialidad rural, debiendo ajustarse estas obras por intermedio de las Inspecciones Técnicas respectivas.

Art. 12. Las mejoras de vialidad á que se refieren los artículos anteriores, no podrán llevarse á cabo en los Departamentos de campaña sin que previamente se formule por la Junta Económico Administrativa el respectivo plan de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 8 de Enero de 1881.

Los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras, los sancionarán las Juntas Económico-Administrativas, teniendo en cuenta las indicaciones formuladas por las respectivas Comisiones Auxiliares y por las Inspecciones Técnicas Regionales creadas por decretos de 3 y 4 de Noviembre de 1899.

Sólo podrán prescindir las Juntas de llenar las formalidades á que se refieren los incisos anteriores en los casos de composturas de carácter urgente, declaradas así por resolución adoptada por dos terceras partes de votos de la respectiva Junta, debiendo dar cuenta inmediatamente al Ministerio de Fomento.

El P. E. reglamentará especialmente la forma de ejecución, control, pago y recibo de las obras á que se refiere este artículo.

Art. 13 Las Juntas Económico-Administrativas elevarán al Ministerio de Fomento, en el mes de Diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos efectuados con el producto de las patentes de rodados en los caminos de su respectivo Departamento, debiendo expresarse en ella:

a) Si los trabajos se han sacado á licitación pública, ó de qué otra manera se han realizado;
b) Dimensiones de cada obra y materiales empleados;
c) Precio pagado por la media de trabajo ejecutado;
d) Precio total de cada obra;
e) Producido del impuesto de rodados.

Dicha memoria deberá comprender los trabajos ejecutados ó mandados ejecutar por las Comisiones Auxiliares.

El Ministerio de Fomento hará verificar el costo de los trabajos ejecutados en cada Departamento, con el producto de la patente de rodados.

Art. 14 Queda absolutamente prohibida la circulación de vehículos sin elástico en el Departamento de Montevideo, dentro del siguiente radio: al Nordeste por el camino de Propios y al Noroeste por el arroyo Migueiete.

Art. 15. En adelante el P. E. someterá esta ley, con las alteraciones que proyecte, á la consideración del Cuerpo Legislativo antes del 30 de Abril de cada año.

Art. 16. Sin perjuicio de la obligación relativa á las chapas ó tablillas establecidas por la presente ley, el P E al reglamentarla dispondrá lo necesario para que se aplique en todos los Departamentos de la Republica, un sistema de fiscalización análogo al que rige en la capital en la forma que aconseje la experiencia.

Art 17. La Junta Económico-Administrativa de la capital formulará y someterá á la aprobación del P. E dentro de los cuatro meses siguientes á la promulgación de esta ley un proyecto de reglamento y policía de vialidad, para garantir en el Depatamento de Montevideo la conservación de los afirmados y carreteras, la libertad y seguridad de su tránsito y reprimir por medio de multas las infracciones que se cometan.

Art 18. Los conductores de vehículos de carga, que al transitar en los caminos de campaña destruyan por imprudencia ó voluntariamente las obras de arte construídas para facilitar el tránsito, quedarán obligados á repararlas á sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 19. Los vehículos de carga que sean encontrados por los caminos transitando sin ser guiados por los respectivos conductores, serán detenidos por la autoridad policial y sus dueños ó carreros abonarán en cada caso una multa de 4 pesos

Art. 20. A fin de asegurar la conservación de las mejoras de vialidad á que se refieren los artículos 10, inciso 2.°, 11 y 12 de esta ley, los caminos públicos, nacionales y departamentales, se dividirán, siempre que lo permita la topografía del terreno, en dos secciones: una de ocho metros de ancho en la que se practicarán las mejoras de vialidad y que se destinará exclusivamente al tránsito de vehículos, jinetes y peatones, y la otra constituída por todo el resto del camino y destinada á la circulación de tropas de ganado.

Las Juntas Económico-Administrativas departamentales propondrán al P. E. las medidas reglamentarias que consideren indispensables para asegurar la fiel observancia de esta disposición, pudiendo constituir al efecto Comisiones vecinales integradas con el Comisario de Policía y Juez de Paz respectivo, encargados de aplicarlas.

Art. 21. El P E reglamentará la presente ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

GREGORIO L. RODRÍGUEZ.

Comisión de Hacienda

H. Cámara de Representantes:

Como lo dice el P. E., el proyecto de ley de rodados para el ejercicio de 1901-1902, que remite, es la reproducción de la ley vigente.

Por su parte esta Comisión tampoco cree que sea útil otra modificación que la que impone la consecuencia de las opiniones de V. H. en el artículo 12, relativo á la intervención de las Juntas y de las Inspecciones técnicas regionales en las obras de vialidad.

Como ese asunto fué materia de un extenso debate en esta Cámara, la Comisión excusa repetir las razones que abonan la sustitución del artículo del proyecto del Ejecutivo, por el siguiente, que es el mismo sancionado por V. H. al tratarse de la ley de Juntas y que debe incorporarse á la ley de rodados en tanto no reciba sanción definitiva dicha ley orgánica.

El artículo 12 que proponemos es el siguiente:

Artículo 12. Las Juntas determinarán y harán ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción á las siguientes reglas:

1.° Las Juntas elevarán el plan de obras á realizar durante el año, á la aprobación del Poder Ejecutivo.

2.° Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras las Juntas se asesorarán de la inspección regional respectiva.

3.° Aprobados los proyectos por el P. E., las obras serán sacadas á licitación por las Juntas.

4.° Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los incisos precedentes, en los casos de composturas de carácter urgente, declarados tales por dos terceras partes de votos de la respectiva Junta y sin perjuicio de dar cuenta inmediatatamente al Ministerio de Fomento.

5.° La inspección y en su caso dirección de las obras se efectuarán por medio de las inpecciones técnicas regionales creadas por decreto del P. E. de - de Noviembre de 1899, las cuales quedan bajo la de3 pendencia de las Juntas, debiendo el P. E. distribuirlas con arreglo á las necesidades de los Departamentos.

Despacho de la Comision, á 8 de Mayo de 1901.

Martín C. Martínez—Juan G. Buela—José A. Ferreira—Julio Lamarca—Francisco Haedo Suárez,

Sr. Martínez (don M. C.)—*(Interrumpiendo)*—Me parece inútil, en la discusión general, leer el proyecto de ley.

(Apoyados).

Hago moción para que se suprima la lectura.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del doctor Martínez.

Si se suprime la lectura del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 12 de 1901.

A la H. Asamblea General:

Debiendo empezar á regir el 1.° de Julio venidero la Ley de Papel Sellado y Timbres correspondiente al ejercicio financiero de 1901-902, el P. E tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley relativo á ese impuesto, que es la reproducción de la misma que rigió y rige en el actual período, salvo algunas ampliaciones, más que de fondo de forma, y aclaraciones sugeridas por la experiencia, que no obstante ha introducido el P. E. y que en manera alguna alteran el plan general en que descansa el impuesto.

Por vía de aclaración se ha establecido en el artículo 9.° que á los boletos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto de retroventa, les corresponde abonar el impuesto de timbre con arreglo á la escala del artículo 2.° del proyecto de ley.

Con igual propósito se estatuye por el artículo 32 inciso 3.° que el derecho de firma debe abonarse con un papel sellado de cincuenta centésimos, quedando sin efecto la opción que acuerda la ley vigente para servirse indistintamente de timbre ó de sello.

Reputa el P. E. que esta disposición de mera forma será eficaz para la fiscalización en esa parte del impuesto.

Se establece asimismo en el artículo 25 la obligación por parte de los Escribanos Públicos de poner nota de «corresponde», en cada foja de sellado que utilicen como tales.

Observará por último V. H. que además de las modificaciones enumeradas se ha hecho alguna otra aclaración de palabras, que por su poca importancia excusa el P. E. enunciarlas.

Reitera con tal motivo á V. H. su consideración más respetuosa.

J. L. CUESTAS.
A. DUFORT Y ALVAREZ.

PROYECTO DE LEY

El senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° El impuesto de timbres y el de sellado constituyen solo un impuesto, pagadero en una u otra forma, según las disposiciones de esta ley que regirá durante el ejercicio económico de 1901-902.

CAPÍTULO I

DE LOS TIMBRES

Artículo 2.° Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, letras de cambio, conformes, vales, pagarés, cartas-órdenes de crédito, contratos de fletamento y certificados que expidan los bancos por depósito de dinero á plazo fijo, pagarán el impuesto en forma de timbres con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO			VALOR DEL TIMBRE	
	Pesos	A pesos	Dentro de 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de	1	7	0.01	0.01
»	7	15	0.02	0.02
»	15	100	0.10	0.10
»	100	250	0.25	0.25
»	250	500	0.50	0.50
»	500	750	0.75	0.75
»	750	1,000	1.00	1.50
»	1,000	1,500	1.50	2.25
»	1,500	2,000	2.00	3.00
»	2,000	2,500	2.50	3.75
»	2,500	3,000	3.00	4.50
»	3,000	3,500	3.50	5.25
»	3,500	4 000	4.00	6.00
»	4,000	4,500	4.50	6.75
»	4,500	5,000	5.00	7.50
»	5,000	6,000	6.00	9.00
»	6,000	8,000	8.00	12.00
»	8,000	10,000	10.00	15.00
»	10,000	12,500	12.50	18.75
»	12,500	15,000	15.00	22.50
»	15,000	20,000	20.00	30.00
»	20,000	25,000	25.00	37.50
»	25,000	30,000	30.00	45.00

De treinta mil pesos para arriba se usarán timbres en número equivalente al valor de la operación haciéndose el computo á razón de uno por mil si el plazo del documento no excediese de seis meses, y de uno y medio por mil si excediese de ellos.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones *menores de quinientos pesos se tendrán por medio millar*, y las mayores por millar entero.

Art. 3.° Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó *debentures*, pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la misma escala para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 4.° Los recibos en general por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviere sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente escala:

		Valor del timbre
De $ 5 hasta $ 100	$	0.02
De más de $ 100 hasta $ 500	»	0.10
De $ 500 para arriba sin limitación . .	»	0.50

Se exceptúan los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente escala:

1.° de más de $	1	hasta	$	5	$	0.02
2.° » » » »	5	»	»	10	»	0.05
3.° » » » »	10	»	»	25	»	0.10
4.° » » » »	25	»	»	50	»	0.15
5.° » » » »	50	»	»	100	»	0.25
6.° » » » »	100	»	»	200	»	0.40
7.° » » » »	200	»	»	500	»	0.80
8.° » » » »	500	»	»	1,000	»	1.00
9.° » » » »	1,000	»	»	1,500	»	1.50
10.° » » » »	1,500	»	»	2,000	»	2.00

De dos mil pesos para arriba se aumentará el timbre de un peso por cada mil, hasta la cantidad que determine el recib ; y por las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo á lo que determina esta escala.

Art. 5.° *Los recibos en general con excepción de los determinados en el artículo precedente, sea cual sea la forma que revistan siempre que constituyan por sus términos, para el aceptante, resguardo que acredite el pago, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 2.° para los documentos de plazo no mayor de seis meses.*

Art. 6.° Corresponde á los cheques un timbre de cinco centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el exterior, le corresponderá el timbre de $ 0.50, sea cual sea la cantidad que importe.

Art. 7.° Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Art. 8.° Los boletos de compraventa extendidos por corredores de Bolsa llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual fuere la importancia de la operación.

Art. 9.° *Los contratos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto accesorio de retro, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 2.° para los documentos de plazo no mayor de seis meses.*

Art 10. Las letras giradas sobre plazas del interior y desde la República Argentina ó desde ellas, á menos de diez días vista, sólo pagarán la cuarta parte de lo determinado para las letras de cambio en general.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras debe colocarse el timbre al tiempo del pago si la letra es á la vista, al tiempo de la aceptación si es á plazo, ó al tiempo del protesto por falta de pago, ó aceptación respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago, ni aceptación ni protesto.

Art. 11. Las pólizas de seguros expedidas en la República ó á favor de personas, sociedades ó empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.° de más de $	100	hasta	$	1,000	$	0.10
2.° » » » »	1,000	»	»	2,000	»	0.20
3.° » » » »	2,000	»	»	3,000	»	0.30
4.° » » » »	3,000	»	»	4,000	»	0.40
5.° » » » »	4,000	»	»	5,000	»	0.50
6.° » » » »	5,000	»	»	10,000	»	1.00
7.° » » » »	10,000	»	»	15,000	»	1.50
8.° » » » »	15,000	»	»	20,000	»	2.00

Y así sucesivamente en igual proporción.

Art. 12. El timbre que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado con la fecha y firma del otorgante independientemente de la fecha y firma del documento, de una manera que ambas queden separadas, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción.

Esa formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda á la vez autorizado y sin perjuicio de me-

didas análogas, para disponer que los timbres lleven visiblemente estampado el año económico y trimestre respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al trimestre de la fecha del documento.

Art. 13. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente á cada prórroga.

CAPITULO II

DEL PAPEL SELLADO

Artículo 14. Habrá veintiuna clases de papel sellado con sujeción á la siguiente

ESCALA

OBLIGACIONES			VALOR DE LOS SELLOS	
CLASE	Pesos	A pesos	Dentro de 6 meses	Por más de 6 meses
1.ª De más de	25	100	0.10	0.10
2.ª " " "	100	250	0.25	0.25
3.ª " " "	250	500	0.50	0.50
4.ª " " "	500	750	0.75	0.75
5.ª " " "	750	1,000	1.00	1.50
6.ª " " "	1,000	1,500	1.50	2.25
7.ª " " "	1,500	2,000	2.00	3.00
8.ª " " "	2,000	2,500	2.50	3 75
9.ª " " "	2,500	3,000	3.00	4.50
10.ª " " "	3,000	3,500	3.50	5.25
11.ª " " "	3,500	4,000	4.00	6.00
12.ª " " "	4,000	4,500	4.50	6.75
13.ª " " "	4,500	5,000	5.00	7.50
14.ª " " "	5,000	6,000	6.00	9.00
15.ª " " "	6,000	8,000	8.00	12.00
16.ª " " "	8,000	10,000	10.00	15.00
17.ª " " "	10,000	12,500	12.50	18.75
18.ª " " "	12,500	15,000	15.00	22.50
19.ª " " "	15,000	20,000	20.00	30.00
20.ª " " "	20,000	25,000	25.00	37.50
21.ª " " "	25,000	30,000	30.00	45.00

De treinta mil pesos para arriba, se usarán y agregarán inutilizados los sellos correspondientes al valor del documento á razón de uno por mil si el plazo no fuese mayor de seis meses y de uno y medio si fuese mayor, tomándose por *medio millar las fracciones menores de quinientos pesos* y por millar entero las mayores.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones, y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarla, que se regirán por la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello, se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

CONTRATOS, INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS

Artículo 15. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirán en papel sellado, segun las gradaciones que fija el artículo anterior:

1.º La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.

2.º La primera foja de copias de escrituras públicas.

3.º La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá cada foja en sellado de un peso.

Art. 16. Cuando el contrato no exprese cantidad, si versase sobre propiedad inmueble, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de Contribución Inmobiliaria; si versase sobre el usufructo u otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratase de otros bienes ó derechos se deberá estimar por los interesados el valor del contrato á los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 17. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales, durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades y anualidades durante el término del contrato según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

Art. 18. Los contratos de compraventa que deban reducirse á escritura pública, podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse el sello si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 19. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el juez competente.

$ 0.25

1.º A la segunda foja y siguientes de todos los documentos cuya primera foja lleve el sello proporcional de la escala consignada en el artículo 14.

2.º A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación, expresen ó no cantidad.

3.º *A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.*

4.º A cada foja de legalizaciones de firmas que contengan los documentos procedentes del extranjero.

5.º *A las cartas de ciudadanía.*

6.º A cada foja de las fianzas por alquileres ó arrendamientos, expresen ó no cantidad.

$ 0.50

1.º A cada foja de las copias de chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera á documentos ó contratos en que se haya abonado el sello ó timbre correspondiente.

2.° A cada foja de los protocolos en que los Escribanos deben extender las escrituras matrices y de los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre.

3.° A cada foja de todos los registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y *poderes*.

4.° A cada foja de los certificados que expidan los Escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, con excepción de los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de disposiciones sanitarias ó á favor de pobres según manifestación jurada del médico que los suscriba.

5.° A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado.

$ 1.00

1.° A cada foja de las copias de cesiones de derechos hereditarios y donaciones, expresen ó no cantidad.

2.° A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

3.° A cada foja de sustituciones y ampliaciones, revocaciones y ratificaciones de poderes, declaratorias, venlas, testamentos ó carátulas de testamentos cerrados.

4.° A la primera foja de testimonios de actas de conciliación, expresen ó no cantidad.

5.° A cada foja de copias de partidas del Estado Civil extraídas de los antiguos Registros parroquiales ó de los Registros civiles.

6.° A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de venta.

7.° A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

8.° A cada foja de las cartas-poderes, con ó sin certificación notarial.

9.° A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

10. *A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados que expida la oficina del ramo*

11. A cada foja de los contratos de disolución parcial ó total de sociedad.

12. A cada foja de dicernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

13. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

$ 2.00

A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

A la primera foja de los poderes generales.

ACTUACIONES

Artículo 20. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.° A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje, traducción, cartas, detalles de cuenta y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presenten á juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina de Estado.

2.° A cada foja de las notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados ó Tribunales á solicitud de parte.

3.° A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimonios que de esas actuaciones ó diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

4.° A cada foja de las anotaciones que á continuación de títulos ó contratos verifiquen los escribanos públicos.

LICENCIAS, DIPLOMAS Y PETICIONES ESPECIALES

Artículo 21. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones de privilegio, de las para aceptar empleo, pensión ó condecoración de gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares.

$ 0.50

A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

1.° A las cédulas de inválidos, viudedad, pensión y jubilación.

2.° A cada foja de los escritos de interés particular para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto anterior al año económico de *1898-99*, así como los informes que expidan las mismas oficinas en virtud de dichos escritos, sea por mandato de Juez ó de autoridades administrativas.

$ 4.00

A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas.

$ 15.00

1.° A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.

2.° A todo diploma expedido por cualquier autoridad ó corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios cuando se expidan con exoneración de derecho de grado por razón de pobreza ó premio.

3.° A las licencias para cazar durante la parte hábil de un año.

$ 20.00

A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegio, presentadas á las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y á las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

1.° A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.

2.° A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, pensión ó condecoración de gobierno extranjero.

3.° A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos.

4.° A la primera foja de testimonio de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares, cuando no correspondan á los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

SELLOS ESPECIALES

Artículo 22. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100.00

A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de diez años.

$ 200.00

A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300.00

A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sello de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aún cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos ó estatutos de sociedades anónimas.

DESPACHOS DE ADUANA

Artículo 23. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

A la segunda foja y siguientes de los manifiestos de carga de los buques de cabotaje y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

$ 0.25

A cada foja de las licencias de rol marítimo.

$ 0.50

1.° A la primera foja de los manifiestos de carga de los buques de cabotaje y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

2.° A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito

3.° A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

$ 4.00

1.° A las cartas de sanidad para buques de ultramar.

2.° A la primera foja de manifiesto de descarga de los buques que no pasen de cien toneladas métricas de arqueo, no siendo de cabotaje, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

$ 8.00

1.° A cada foja de guía de referencia que lleven los buques despachados con carga.

2.° A la primera foja de manifiesto de descarga de los buques que no siendo de cabotaje pasen de cien toneladas métricas de arqueo, sin exceder de doscientas, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

$ 15.00

A la primera foja de manifiesto de descarga de los buques que pasen de doscientas toneladas métricas de arqueo y no excedan de quinientas, no siendo de cabotaje, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

$ 20.00

A la primera foja del manifiesto de descarga de los buques que pasen de quinientas toneladas métricas de arqueo, no siendo de cabotaje, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

Artículo 24. Los sellos relativos á los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida, usando en los demás puertos por donde pase, los sellos siguientes:

1.° De cincuenta centésimos los buques que no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

2.° De un peso los de más de cien á doscientas toneladas métricas de arqueo.

3.° De dos pesos los de más de doscientas á quinientas toneladas métricas de arqueo.

4.° De cuatro pesos los que tengan más de quinientas toneladas métricas de arqueo.

Art. 25. Las fojas subsiguientes á la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de veinticinco centésimos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose en cuanto al número de líneas los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Cumpliéndose las obligaciones impuestas en el inciso anterior, de respetar líneas y márgenes, los escritos ó peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República podrán serlo en tipo escrito (Tipe Writer) siempre que para esa escritura se use tinta negra de la mejor calidad.

Cuando proceda la reposición de sellos á documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello á reponer.

Art. 27 El sello de 25 centésimos que corresponde á los documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre de que habla el número 1 del artículo 20 se repondrá con una foja de papel sellado que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Art 28. En toda solicitud ó escrito que se presente á una oficina del Estado se pondrá en cada foja la nota *corresponde* y la rúbrica de quien deba diligenciar el asunto.

Igual nota pondrán los escribanos públicos en cada foja de los testimonios de escrituras ó documentos que autoricen.

Art. 29. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 30. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos actuando en calidad de tales y en desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de causas ó asuntos con particulares; pero si éstos fuesen condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores de los presos contra quienes se ejercite una acción pública, y los que gestionen auxiliatoria de pobreza, podrán también presentar sus escritos en papel común y sin el sello á que se refiere el inciso 3.º del artículo 35, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 31. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escrito ó petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente á actuaciones.

Los demás funcionarios, en cada clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecusión del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interés fiscal.

Art. 32. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo anterior, los Actuarios y Jueces de Paz exigirán á los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas como en la excepción de que habla el inciso 1.º de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 33 Los actuarios llevarán un libro de cargo y data en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firma que se adeuden

A los procuradores é interesados que no abonen dentro de tercero día el papel sellado á reponer ó derechos de firma, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución é igual constancia en el expediente.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente á los respectivos Jueces una relación de los procuradores é interesados que se encuentren en mora de pago de papel sellado y derechos de firma.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece á regir esta ley estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 34 En los expedientes ó juegos de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación á petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio sin que previamente se repongan los sellos que correspondan y se abone el derecho de firma que se adeude.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TIMBRES Y AL PAPEL SELLADO

Artículo 35. Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209 inciso 3.º del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña y se extenderá á los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones sin que el número plural de jueces cause aumento de impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumularse su valor al del sello que corresponda al escrito.

Art. 36. Todo documento público ó privado otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la dependencia respectiva, para ser timbrada según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á esta ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país.

La oficina ante la cual se presente el documento, colocará en él su sello propio inutilizando el timbre correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre

Art. 37. Los recibos duplicados extendidos sin timbre ó sello en territorio nacional, sólo serán admiti-

dos en juicio. previa reposición del timbre y pago de la multa que corresponda. Si fuesen extendidos en el extranjero deberán ser timbrados antes de presentarse en juicio, pero no incurrirán en multa

Art. 38. *Estarán exentos de timbre los recibos que los depositantes otorguen á los Bancos por el retiro de los depósitos de dinero á plazo fijo y los que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.*

Estarán igualmente exentos de timbre los recibos extendidos á continuación de documentos otorgados con el timbre ó en sellado correspondiente.

Art 39. Cuando se suscitasen dudas sobre el valor del timbre ó papel sellado que corresponda á un documento expedido en el país ó procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal en Montevideo el Juez Letrado Nacional de Hacienda, y en los Departamentos el Juez Letrado Departamental.

Art. 40. Podrá reponerse el timbre ó sello á cualquier documento extendido sin ese requisito mediando las circunstancias siguientes:

1.° Que no haya enmienda en la fecha ó plazo.

2.° Que se haga constar en el mismo documento con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre ó el papel sellado correspondiente, ó no era posible tenerlo para aquel acto.

3.° Que la reposición se pida á la Dirección General de Impuestos Directos ó á su respectiva dependencia, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento

La reposición se hará en timbres del valor correspondiente, observándose l s demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 41 Los documentos otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación no tendrán fuerza ejecutiva y sólo podrán hacerse valer en juicio ordinario.

Los recibos por alquileres ó arrendamientos, sólo tendrán valor liberatorio en juicio, cuando lleven el timbre que les corresponda.

Los demás recibos ó finiquitos en general otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre ó papel sellado correspondiente y demás prestaciones á que haya lugar.

Art. 42. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos sujetos al impuesto en papel común ó en sello ó timbre de menos valor que el que corresponda según las reglas establecidas en esta ley, pagarán además del impuesto que se adeude una multa de veinte veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello, y las costas y costos del juicio si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sellado por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 29.

Cuando la multa de veinte veces el valor del timbre no llegue á representar diez pesos, la multa será sin embargo de esta cantidad.

Art. 43. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez de Paz del domicilio del demandado, en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 44. Los magistrados, escribanos y funcionarios ó empleados públicos que extiendan, admitan ó den curso á documentos expedidos ó presentados en contravención á esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruple del valor del sello ó timbre defraudado; al décuplo por la segunda vez y por las demás con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 45 Cuando á un establecimiento ó firma comercial se le pruebe que ha expedido algún documento burlando en todo ó en parte el impuesto de timbres ó sellos, sus dueños ó administradores serán compelidos ante el Juzgado de Paz á la exhibición de libros para determinar todas sus responsabilidades legales.

Art. 46. En el primer mes del año económico podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, presentándolo íntegro y sin contener nada escrito á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse dentro del año á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes y que no tenga firma alguna *ni indicio de haberla tenido*, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda. El oficial encargado del despacho cortará el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio del papel de que trata este artículo, deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art 47. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año económico y trimestres respectivos, también se admitirá el canje de timbres al comenzar el nuevo trimestre, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo anterior.

Art. 48. El P. E. determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley y dictará medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos.

Art. 49. Comuníquese, etc.

A. DUFORT Y ALVAREZ.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

El Proyecto de Ley de Papel Sellado y Timbres para 1901-1902 que remite el P. E., como éste lo dice, reproduce la ley vigente con algunas modificaciones, más de forma que de fondo, y alteraciones sugeridas por la experiencia, las cuales encontramos convenientes. Las más importantes están explicadas en el Mensaje, y todas ellas las hace resaltar la Comisión, subrayando en el proyecto la parte modificada para que desde luego pueda apreciar la alteración V. H.

y sin perjuicio de la ampliación verbal del informe en la discusión particular.

Por su parte la Comisión os propone las siguientes modificaciones:

La escala del timbre y papel sellado no se desarrolla proporcionalmente y de mil en mil sino hasta los seis mil pesos. De ahí empieza á saltar de 6,000 á 8,000, de 12,500 á 15,000, de 25 á 30,000 pesos La desproporción con que se sube, da lugar frecuentemente en la práctica á que en vez de extenderse, por ejemplo, un documento por 26,000 pesos, á que correspondería, siendo por más de seis meses, timbre de 45 pesos, se extiendan dos, uno por 25,000 pesos, al que corresponde timbre de pesos 37. 0, y otro por 1,000, al que corresponde timbre de pesos 1.50 El recargo sólo se consigue respecto de los menos avezados, y por eso creemos preferible que la escala se desarrolle siempre gradual y proporcionalmente

A ese efecto bastará redactar el artículo 2.° en esta forma:

«Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago, hecho por instrumento privado, letras de cambio, conformes, vales, pagarés, cartas-órdenes de crédito, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero á plazo fijo, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO							VALOR DEL TIMBRE	
			Pesos	á		Pesos	Dentro de 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de	$		1	á	$	7	$ 0 01	$ 0.01
»	»	»	7	»	»	15	» 0.02	» 0.02
»	»	»	15	»	»	100	» 0.10	» 0.10
»	»	»	100	»	»	250	» 0.25	» 0.25
»	»	»	250	»	»	500	» 0.50	» 0.50
»	»	»	500	»	»	750	» 0.75	» 0.75
»	»	»	750	»	»	1,000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba el valor del timbre se regulará á razón del *uno por mil* si el plazo del documento no excede de seis meses, y de *uno y medio* si excediese de este plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.»

Correspondiéndose los impuestos de timbre y papel sellado, si esta modificación se aceptase, el artículo 14 habría que correlacionarlo con el artículo 2.° y sustituir su encabezamiento, escala é inciso 1.° siguiente á la escala, por un artículo igual al propuesto para el timbre y que empezaría así:

Artículo 14. El papel sellado se graduará con arreglo á la siguiente

ESCALA

. . . .

Y se pondría después la indicada para el timbre é inciso que la complementa para las obligaciones de más de mil pesos.

Los sellos con que está gravada la navegación son excesivos, desdicen de la liberalidad que ha distinguido siempre á nuestras leyes sobre la materia, y por eso han sido objeto de críticas públicas y reclamaciones frecuentes de los interesados.

Para apercibirse de la justicia de esas críticas y reclamaciones, basta saber que un buque de 500 toneladas tiene que pagar por concepto de papel sellado:

Patente de Sanidad	$ 4.00
Solicitud para abrir registro de descarga .	» 20.00
Copia de la misma	» 0.25
Manifiesto del cargamento de entrada . .	» 20.00
Copia de dicho manifiesto	» 0.25
Solicitud para cerrar registro	» 20.00
Id. para visita de descarga	» 0.25
Solicitud para abrir registro para cargar .	» 20.00
Copia de las mismas	» 0.25
Manifiesto de salida	» 8.00
Copia del mismo	» 0.25
Solicitud para pedir visita de salida . . .	» 0.25
Suman los gasto de papel sellado . . .	$ 93.50

El gravamen es evidentemente exagerado y por fortuna existen los medios de aliviarlo, sin perjuicio de la renta, reduciéndolo á proporciones mínimas, como deben ser las de los impuestos á la navegación.

Sucede, en efecto, que hoy día sólo contribuyen á las cantidades exorbitantes recordadas, los buques de vela, mientras que toda la navegación á vapor, la más importante, se sustrae á la renta de papel sellado mediante el privilegio de paquete, acordado en todos los casos y solicitado muy frecuentemente, al solo efecto de librarse de tan onerosa gabela.

Es, pues, dable restablecer la equidad en la materia hasta con provecho fiscal, reduciendo á proporciones mínimas los sellos, de suerte que en ningún caso sean un gravamen pesado para la navegación á vela y mucho menos para la navegación á vapor.

La exención de ésta se explicaba cuando los vapores pagaban, aún gozando el privilegio de paquete, la patente de noventa pesos por viaje, con que los gravaba la ley de 11 de Mayo de 1881, pero abolida esta patente por la ley de 8 de Enero de 1892, si no sería tampoco justo recargar á los vapores con impuesto de sello como el que paga hoy la navegación á vela, es justo sí que contribuyan á la par de ésta á las cargas fiscales y á efecto de operar una notable reducción del impuesto para todos.

Sin embargo, á la navegación á vapor, cuyo tonelaje medio es de 2 000 toneladas, siempre le reservaríamos una posición privilegiada, pües nuestra escala se detendría en las quinientas toneladas; pagándose de ahí para adelante los mismos sellos, cualquiera fuese el registro del buque. Como se verá, por el artículo sustitutivo que proponemos, el sellado sería solo de 1 peso para cada una de las operaciones, mientras los buques no pasasen de 100 toneladas; de 2 pesos cuando no pasen de 200; de 3 pesos cuando no excediesen de 300; de 4 pesos cuando no excediesen de 400; y de 5 pesos de 400 toneladas para adelante, sin limitación alguna.

Como el impuesto se paga por el tonelaje de registro, creemos conveniente limitar aquí la escala ya que tanto margen existe entre aquél y el coeficiente efectivo de carga de los vapores para nuestro puerto.

También nos ha parecido conveniente aligerar las cargas fiscales para la pequeña navegación de cabotaje,—la de los buques hasta 20 toneladas,—cuyos lucros son muy reducidos. El sello sería de 10 centésimos por cada operación, en vez de los 50 centésimos que hoy pagan.

Si tales modificaciones fuesen aceptadas, el artículo 23 quedaría así redactado:

Artículo 23. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga de los buques de cabotaje de menos de 20 toneladas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

$ 0.25

A cada foja de las licencias de rol marítimo.

$ 0.50

1.° A la primera foja de los manifiestos de carga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de 10 centésimos.

2.° A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de la Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

3.° A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

A la primera foja del manifiesto de descarga; á las solicitudes para abrir y cerrar registros, y á la guía de referencia de los buques despachados con carga, cuando no pasen de 100 toneladas métricas de arqueo, no siendo de cabotaje.

$ 2.00

A los mismos cuando excedan de 100 toneladas y no pasen de 200.

$ 3.00

A los mismos cuando excedan de 200 y no pasen de 300 toneladas.

$ 4.00

A los mismos cuando excedan de 300 y no pasen de 400 toneladas.

A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

Al manifiesto de descarga, á las solicitudes para abrir y cerrar registros y á la guía de referencia de los buques despachados con carga, cuando excedan de 400 toneladas

Artículo 24. Los sellos relativos á los papeles de buques que no sean de cabotaje sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida, y rigen aún cuando los buques gocen privilegio de paquetes.

Finalmente, la Comisión cree necesario llenar un vacío que ha notado en la ley y que consiste en la falta de una disposición en materia de prescripción. Ese vacío fué llenado por V. H. para la Contribución Inmobiliaria y debe serlo también para este impuesto, pues no es dable que las responsabilidades carezcan de límite de tiempo y pasen perpetuamente sobre los infractores, máxime habiéndose reforzado las sanciones, ni conviene librar las soluciones á las aplicaciones controvertidas del derecho civil á la materia fiscal

Por analogía de lo sancionado anteriormente para la Contribución Inmobiliaria os proponemos el siguiente artículo estableciendo la prescripción de cuatro años, salvo el caso de presentación espontánea del documento en juicio.

Se evitan así, pasados los cuatro años, las denuncias que llevarían la inquisición fiscal muy atrás; y se establece un término mayor de prescripción para el caso de que el infractor mismo haga valer el documento, teniendo en cuenta la gran defraudación que se continúa haciendo en este impuesto, aún después de las reducciones que se han sancionado.

Artículo 49. «El impuesto de timbres y sellos y las multas correspondientes se prescriben á los cuatro años, contados después de vencido el año financiero en que debió pagarse el impuesto.

«Sin embargo, si se exhibiera en juicio un documento sin el sello ó timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto y la multa, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales».

El P. E. ha aceptado las modificaciones propuestas por la Comisión.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1901.

Martín C. Martínez—Eduardo Moreno—Julio Lamarca—José A. Ferreira—Francisco Haedo Suárez.

Sr. Martínez (**don M. C.**)—*(Interrumpiendo)* — Por las mismas razones expuestas anteriormente, hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto de ley.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del doctor Martínez.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

En discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

Octavia y Elodia Méndez, hijas solteras del finado capitán don Pedro Méndez, como lo comprueban los recaudos que acompañamos numerados del 1 al 8, ante V. H. respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que nuestro finado padre empezó á servir á la patria el año 1828 al terminar la Guerra de la Independencia Nacional, habiéndole cabido el honor de ser el Cabo 1.° de la Compañía de la Guardia Cívica de Infantería que al mando de su comandante don Joaquín Chupitea relevó la principal que en el Muelle Viejo tenían los brasileños cuando la evacuación de esta plaza según así se consigna en apuntes que de su puño y letra tenemos en nuestro poder.

Establecida la República juró su Constitución política en el solemne acto público que con ese objeto tuvo lugar el 18 de Julio de 1830, permaneciendo hasta el 1832 en el mencionado Cuerpo hasta su disolución.

El año 1839 formó en su clase en la Guardia Nacional de esta capital organizada á consecuencia de la declaración de guerra al Tirano Argentino Juan Manuel de Rosas, ascendiendo sucesivamente al empleo de Subteniente que le fué conferido el año 1841, como lo comprueba el despacho que obra en los recaudos presentados bajo el número 1.°.

De la Guardia Nacional mencionada pasó con el empleo de Teniente 2.° el año 1843 al establecer el sitio de esta ciudad el Ejército Argentino al mando del General don Manuel Oribe al Batallón 1.° de Guardias Nacionales, comandado por el más tarde General don Lorenzo Batlle, y de ese cuerpo al Batallón de Extramuros que mandaba el infortunado Coronel don Francisco Tajes en cuyo, batallón sirvió hasta la terminación del asedio.

Poseedor en esa época de algunos bienes los sacrificó en aras de la patria contribuyendo con donativos para los Hospitales de Sangre y para el sostén de la noble causa que defendía.

Después de esos sacrificios arrastró una existencia precaria hasta que el año 1887 el Excmo. Gobierno lo dió de alta como Capitán en la lista del 7 de Septiembre de 1876 que no deja pensión de viudedad y orfandad.

Nuestro padre, H. Cámara, ignoraba esa circunstancia, pues á haberla conocido no habría aceptado la reincorporación al Ejército de esas condiciones que le preparaban á sus hijas la orfandad y la miseria en que hoy se hallan.

No la habría aceptado porque no era un oficial del Ejército de la República que venía á figurar en él por primera vez en esa categoría, sino que siéndolo desde el asedio de esta capital, sus servicios considerados de línea por la disposición del Gobierno de la Defensa, de fecha 1.° de Octubre de 1844, le daban pleno derecho á no ser comprendido en aquella lista sino en la general de Montepío que ampara á la sucesión del servidor de la Nación.

Con estos antecedentes, con este razonamiento ajustado á los hechos, hemos ocurrido al P. E. demandando la pensión que en justicia nos corresponde, y habiéndosenos ésta negado á consecuencia de la lista mencionada en que últimamente figuró nuestro padre, ocurrimos á V. H. solicitando que en la forma que lo crea más conveniente se sirva acordarnos una pensión que nos ampare y mitigue la extrema escasez en que vivimos.

La imploran de V. H. las hijas desvalidas de un viejo servidor de la Nación, H. Cámara.

Montevideo, Junio 5 de 1895.

Octavia Méndez—Elodia Méndez.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Las señoritas Elodia y Octavia Méndez, se han presentado á V. H. solicitando se les acuerde una pensión invocando los servicios prestados á la patria por su difunto padre don Pedro Méndez, quien empezó á prestarlos el año 1828, siendo el Cabo 1.° de la Compañía de la Guardia Cívica, que al mando de su Comandante don Joaquín Chupitea, relevó la Guardia que en el Muelle Viejo tenían los brasileros, cuando la evacuación de esta plaza.

Continuó prestando sus servicios hasta el año 1832, en que el mencionado Cuerpo fué disuelto.

El año 1839 vuelve á prestar servicios militares en la Guardia Nacional de esta capital, ascendiendo al empleo de Subteniente el año 1841, como lo comprueba el despacho agregado al expediente, pasando el año 1843 con el empleo de Teniente 2.° al Batallón 1.° de Guardias Nacionales, comandado por el General don Lorenzo Batlle, y de ese cuerpo al Batallón de Extramuros, mandado por el Coronel don Francisco Tajes, donde permaneció hasta levantarse el asedio de esta plaza.

El año 1887 el P. E. lo da de alta como Capitán, incorporándolo á la lista 7 de Septiembre de 1876, falleciendo el año 1890.

Las peticionarias afirman que si su difunto padre se hubiese dado cuenta que al ser reincorporado al Ejército en esas condiciones, legaba á sus hijas la orfandad y la miseria, en que hoy ya se encuentran, no hubiese aceptado la reincorporación, pues tenía derecho á ser comprendido en la lista general de Montepío, por haber servido durante el sitio de esta capital, cuyos servicios fueron considerados de línea por la disposición del Gobierno de la Defensa de fecha 1.° de Octubre de 1814.

Las peticionarias no han podido probar con documentos fehacientes los servicios prestados á la causa de la Independencia por su causante, pues han presentado un certificado del Archivo General Administrativo que justifica no existir listas de Revista de

esa época, pero en cambio han presentado las declaraciones de dos testigos que están contestes en asegurar que los hechos afirmados por las señoritas de Méndez en su solicitud son exactos, constándoles á los deponentes por haber visto en poder de don Pedro Méndez documentos auténticos que así lo atestiguaban, y por tratarse de hechos que fueron públicos y notorios. Estos testigos son: don Isidoro De María y don Lino L. Maciel.

La circunstancia de haber prestado don Pedro Méndez servicios á la causa de la Independencia, han pesado en el ánimo de Vuestra Comisión á aconsejaros prestéis vuestra sanción al adjunto Proyecto de Decreto, siguiendo la norma de conducta que se han trazado todas las Comisiones de Peticiones de esta Legislatura y que V. H. ha corroborado.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1901.

Francisco Miláns Zabaleta—Antonio Gonzáles Rocca—Santos Icasuriaga—Julio Abellá y Escobar.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase como gracia especial á las señoritas Elodia y Octavia Méndez, hijas del guerrero de nuestra Independencia don Pedro Méndez, una pensión vitalicia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, de los que gozarán mientras permanezcan en estado de solteras.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1901.

Miláns Zabaleta—Gonzáles Rocca—Icasuriaga—Abellá y Escobar.

En discusión general.

Sr. Martínez (don M. C.)—Creo que está vigente todavía una resolución de la Cámara por la cual se dispone el aplazamiento de todas las solicitudes de pensión hasta el examen de un proyecto de ley del doctor Blengio Rocca, en que se metodiza la manera de estudiar estas pensiones.

Desearía saber de la Mesa si es ó no exacta esta afirmación.

Sr. Presidente—Se ha buscado en Secretaría si había alguna resolución al respecto y no se ha encontrado nada concreto. Nos hemos encontrado con una discusión habida en una de las últimas solicitudes referentes á guerreros de la Independencia que fué sancionada por la Cámara. Vimos eso en las actas; es lo único que se ha encontrado.

Sr. Martínez (don M. C.)—Bien; pero yo recuerdo que cuando se trataron esos dos asuntos de pensiones á sucesores de guerreros de la Independencia, se reconsideró expresamente la resolución á que me refiero, á efecto de tratar estos dos asuntos, dejándola vigente para los demás.

La moción que yo recuerdo, pertenece al doctor Palomeque y fué sancionada. Se habían presentado varios proyectos sobre la manera de tratar varias solicitudes de pensión, y entonces el doctor Palomeque hizo moción para que esos proyectos fueran pasados á la Comisión de Legislación y se suspendiera entretanto todo el trámite de las solicitudes de pensión.

Yo entiendo que esa resolución de la Cámara, en vez de haber sido derogada, posteriormente fué ratificada: precisamente en el caso de las resoluciones á que me refiero se empezaron á tratar, declarando suspendidos los efectos de esa resolución general, á fin de tratar las dos solicitudes, pero solamente para ella.

Yo no me opondría á que cosa idéntica se hiciera en este caso, puesto que también se alega que se trata de servidores de la Independencia; pero para establecer la debida lógica en las resoluciones de la Cámara, sería necesario proceder como entonces se hizo.

Ahora lo que yo no tengo bien presente es si después ha habido una resolución nueva que deje sin efecto la moción aprobada del señor doctor Palomeque: mis recuerdos son de que no la hay.

Sr. Miláns Zabaleta—Si mi memoria no me es infiel, creo que lo que se resolvió fué que todas aquellas peticiones que fueran informadas favorablemente por la Comisión se trataran en la Cámara y las que no lo fueran quedaran en suspenso hasta la resolución...

Sr. Martínez (don M. C.)—Esa fué una moción mía, pero no fué aprobada, señor miembro informante.

El señor Diputado por Cerro-Largo, precisamente, dijo que le parecía de trámite mi indicación y que no tenía las proyecciones de otro proyecto del Diputado señor Blengio Rocca. Sin embargo, la cosa no era bastante

sencilla para tratarse sobre tablas y pidió que el proyecto del doctor Blengio Rocca y mi moción pasaran á la Comisión de Legislación y que entretanto se suspendiera el trámite de todas las solicitudes de pensión.

Olvidados de esa resolución de la Cámara, después se incluyeron en la orden del día dos solicitudes de pensión de sucesores de servidores de la Independencia, y entonces yo recordé la disposición vigente de la Cámara; pero no queriendo que asuntos que ya estaban en la orden del día y que eran de carácter simpático fueran postergados indefinidamente, para ponernos de acuerdo con la moción aprobada, yo mismo hice la moción de reconsideración al solo efecto de tratar esos asuntos.

Yo no tendría inconveniente en que eso mismo se repitiera.

Sr. Palomeque—Podría hacerse la moción.

Sr. Goso—Mis recuerdos, efectivamente coinciden con las ideas manifestadas por el doctor Martínez. Es exactamente cierto lo que manifiesta; y como se trata de un asunto idéntico, puesto que las señoritas Méndez manifiestan que son herederas de un hombre que ha servido en las luchas de la Independencia, yo haría moción para que se reconsiderara igualmente aquella resolución, para tratar este asunto, por esta circunstancia—por tratarse de un asunto que interesa á personas cuyo causante fué un servidor de la Independencia.

(Apoyados).

Sr. Florito—Los dos asuntos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Los dos asuntos.

Sr. Presidente—Se pone á la consideración de la Cámara la moción propuesta.

Sr. Sienra Carranza—Sin oponerme á la moción hecha por el Diputado señor Goso, creo del caso hacer notar que según mis recuerdos la Comisión de Legislación se ocupó de las dos mociones, de la del doctor Blengio Rocca y de la del doctor Martínez.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor; pero la Cámara no...

Sr. Sienra Carranza—De manera que tal vez ese asunto está pendiente de resolución de la Cámara, ó no sé si al ocuparse de él la Comisión de Legislación, llegó á expedirse, á presentar dictamen.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor.

Sr. Sienra Carranza—Bueno; en ese caso lo que me parece que correspondería es que resolviéramos estos dos asuntos, puesto que no hay nada que se oponga á que estos dos asuntos sean resueltos, y que oportunamente se trataran los proyectos del doctor Blengio Rocca y del doctor Martínez, porque, en realidad, como acabo de oir á algún señor Diputado hablando *sotto voce*, hay una cierta inconveniencia en que por una disposición de la Cámara se encuentre en suspenso, puede decirse, una disposición de la Constitución de la República, como es la que autoriza el derecho de petición.

(Apoyados).

Por consiguiente, convendría que se resolviera actualmente sobre estas dos solicitudes, sin perjuicio de que se urgiera en lo posible la resolución respecto del asunto que está pendiente; y en ese sentido hago moción.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Son dos mociones.

Sr. Sienra Carranza—Sí, señor; pero coinciden en el punto en cuanto á que pueden ser tratadas inmediatamente.

Sr. Presidente—Voy á indicarle al señor Diputado doctor Sienra Carranza que el asunto á que se ha referido, si es que está informado por la Comisión de Legislación—no lo recuerdo en este momento—si depende de la Mesa, se incluirá en la orden del día; no es necesario votar.

Sr. Sienra Carranza—Perfectamente: estoy de acuerdo.

Sr. Presidente—Como es un asunto antiguo, trataré de ver en qué forma está.

Por consiguiente se va á votar la moción del Diputado señor Goso: si se toman en consideración los dos asuntos que están en la orden del día.

Sr. García y Santos—Yo creo que no hay necesidad de tomar en cuenta esa moción. Los asuntos están á la orden del día y

debemos tratarlos. No sé para qué se ha de hacer otra moción.

Sr. Martínez (don M. C.)—Porque hay una resolución de la Cámara, señor Diputado, aplazando la consideración de todos estos asuntos.

Sr. García y Santos—Yo creo que no tiene la extensión que se le quiere dar esa moción; sobre todo yo fuí el que hizo la insinuación *sotto voce* á que se ha referido el Diputado señor Sienra Carranza. Porque está en trámite una moción no se puede dejar en suspenso el derecho de petición consagrado por la Constitución del Estado.

Esa moción entrará en debate y se pondrá á la consideración de la Cámara cuando se haya expedido la Comisión y cuando la Cámara lo considere oportuno; pero entretanto nosotros no tenemos que ocuparnos de ella.

Se trata de dos peticiones justísimas, como son éstas que han sido puestas en la orden del día, y sin necesidad de moción alguna deben entrar á discusión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo creo que la moción es indispensable.

Buena ó mala, hay una resolución de la Cámara por la cual se dispuso que no se trataran estas peticiones de pensión.

Yo creo que esa moción no vulnera el derecho de petición, porque el derecho de petición no quiere decir que despache la Comisión el asunto.

Sr. García y Santos—Es el derecho de que la Cámara despache, tome en consideración...

Sr. Martínez (don M. C.)—Si la Cámara quiere.

Sr. García y Santos—La Cámara tiene la obligación de ocuparse de todas las peticiones.

Sr. Martínez (don M. C.)—La Cámara si quiere, no se ocupa de ninguna pensión. Puede declararlo así. Es un derecho de ella el conceder pensiones; pero no es un deber estricto el acordarlas.

Sr. García y Santos—El acordarlas no; pero el considerarlas sí.

Sr. Martínez (don M. C.)—El Consejo de Estado resolvió, muy acertadamente durante el tiempo de su funcionamiento,—Consejo de Estado que debía tener la plenitud de las facultades legislativas,—resolvió no considerar ninguna petición de pensión durante su período. De manera que la Cámara ha podido, por estas ú otras razones, suspender la consideración de estos asuntos. ¡Suspende la consideración de asuntos de más interés público y no ha de poder suspender una solicitud de pensión!

Sr. García y Santos—Que no deja de tener su importancia, porque aunque sea pequeña no deja de estar acogida á la Constitución.

Sr. Martínez (don M. C.)—Ya sé; pero digo: ¿cómo se va á desconocer la facultad de la Cámara de suspender la consideración de un asunto, cuando lo hace cuando le da la gana?; ¿nada más que porque se trata de pensiones á favor de determinados particulares?

De modo que cuando hay una resolución de la Cámara, lejos de contrariar el propósito de estas solicitudes, lo favorece encaminándolas en la única solución legal: que esa moción quede sin efecto para tratar estos asuntos. Y con ese derecho que se supone á los peticionarios, de hacer tratar los asuntos, aun así, tal supuesto derecho no estaría comprometido desde que la Cámara levanta en cualquier caso dado la moción.

De modo que creo que la moción del señor Diputado Goso es necesaria como fué la que se hizo en un caso anterior, en tanto no se hayan despachado los asuntos generales sobre pensión.

Sr. Lacueva Stirling—Estoy completamente de acuerdo con las manifestaciones hechas por el señor Diputado por Treinta y Tres, oponiéndose á la moción formulada por el Diputado señor Goso.

Las explicaciones dadas por el señor Presidente sobre los informes tomados en Secretaría, nos enteran de que no hay sanción ninguna; que es una cuestión de trámite la que se está haciendo alrededor de ese proyecto sobre suspensión de pensiones ó sobre estudio de ellas. Este es un asunto que ha corrido todos los trámites legales, está en la orden del día y la Cámara no tiene hoy sino que ocuparse de este asunto.

· El otro que está á estudio de la Comisión se discutirá cuando venga con el informe correspondiente.

Así es que estoy de acuerdo con el señor Diputado por Treinta y Tres y me opondré á la moción esa de reconsideración, que parece innecesaria, para tratar asuntos que están en la orden del día y que debemos discutirlos en la forma que se han presentado.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Ha sido apoyada la moción del señor Goso y hay que votarla.

Si la Cámara desea tratar los asuntos que están en la orden del día, sobre pensiones graciables.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se vuelve á leer el Proyecto de Decreto de la Comisión de Peticiones concediendo una pensión graciable á las señoritas Elodia y Octavia Méndez).

En discusión general.

Sr. Regules — Yo aceptaría los fundamentos que formula la Comisión de Peticiones, como se ha hecho en casos análogos, siempre que quedaran del todo evidenciados. Después de hacer un estudio de los servicios prestados por el causante de estas peticionarias, concluye su dictamen la Comisión diciendo que la circunstancia de haber prestado don Pedro Méndez servicios á la causa de la Independencia, ha pesado en el ánimo, etc., etc. Pero resulta que esta circunstancia de haber prestado servicios á la causa de la Independencia no está justificada con documentos; apenas existe la declaración de dos testigos que, si por el concepto personal de que gozan pueden ser escuchados esta vez, siempre constituye un mal precedente;—y estas cosas por lo que significan, máxime en el caso de pensiones, deben justificarse de una manera que no tenga réplica.

Aun mismo aceptando que los servicios se hubieran probado mediante documentación, son tan exiguos y de una valía tan discutible, que no me parecen bastante para justificar una pensión.

La Comisión sólo nos informa de que el padre de estas interesadas empezó sus servicios en 1828, en las postrimerías de la guerra de la Independencia y como único hecho relativo á aquella contienda, cita que era Cabo 1.° de la Compañía de la Guardia Cívica en el momento en que se relevó en el Muelle Viejo la Guardia Brasilera.

Si hubiera alguna otra cosa más importante que esta de los testigos, podría ser atendida, ó bien por ser de esas cosas culminantes que llaman la atención de todos, quizás cupiese la prueba testimonial; pero es una cosa de una importancia muy reducida y sin prueba. Veo, pues, en el suelo casi todos los fundamentos de la Comisión de Peticiones para la pensión que propone.

Si la Comisión no tiene otros documentos, me costaría un poco votar la pensión mientras no quede mejor demostrada la calidad de servidor de la Independencia del padre de las interesadas.

Quiero hacer estas observaciones por si la Comisión tiene algunos otros fundamentos con que abonar este proyecto.

He dicho.

Sr. Miláns Zabaleta — En el tiempo que formo parte de la Comisión de Peticiones he podido convencerme que la mayoría de los servicios prestados durante la época de la Independencia son muy difíciles de probar.

He visto continuamente certificados de las diversas oficinas públicas del Estado en que certifican que no consta que el guerrero *A* ó *B* haya prestado servicios en la época de la Independencia, ó cuando más un certificado diciendo que en la lista de revista de tal mes consta ó figura que prestaba sus servicios en tal ó cual batallón; pero hasta ahora nadie ha podido dar una prueba testimonial como lo desea el señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, de una manera precisa y concluyente. En este caso se encuentran los servicios de don Pedro Méndez; y por más que los interesados han recurrido al Estado Mayor y al Archivo Administrativo, no han podido encontrar ningún dato referente á él; y á falta de esos datos han presentado otras pruebas que se admiten en todas partes, que es la prueba testimonial. Lo único que se podría tachar es la calidad de los dos testigos;

pero me parece que son dos personas perfectamente respetables, principalmente el señor don Isidoro De-María, que ha declarado que él personalmente vió en manos de don Pedro Méndez los documentos que atestiguaban los servicios que había prestado durante la época de la Independencia.

Entrevistándome yo con las hijas del señor Méndez, les pedí me enseñaran alguno de esos documentos y me dieron algunas explicaciones que me parecieron bastante aceptables.

A raíz de la muerte de su padre, uno de los hermanos que sufría de accidentes nerviosos y que continuamente se pasaba revolviendo los papeles del padre, un día tuvo un accidente tan grande, que entre los de la familia resolvieron quemar todos los papeles que encontraron por delante, y que sin duda entre esos papeles fueron los documentos que probaban la actuación en la época de la Independencia, del señor don Pedro Méndez.

La Comisión en vista de esto, ha creído que si bien, como lo ha dicho, no han podido presentar los documentos, sin embargo les ha merecido entero crédito los certificados de los señores don Isidoro De-María y don Lino L. Maciel, en que se acredita que ellos conocieron á don Pedro Méndez y que por referencias y por los papeles mismos que tenía, sabían que había prestado servicios en la época de la Independencia.

Estos han sido los motivos que ha tenido la Comisión para aconsejar á la Cámara que se acuerde esta pensión.

Por otra parte, la Comisión tiene muchísimas otras peticiones en carpeta en las cuales se deniega, y muchas de ellas—que tal vez en realidad tienen su fondo de justicia, por no probar de una manera ó de otra, aconseja la Comisión que no se haga lugar á ellas.

Por el momento he terminado.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Goso—Como se trata de un asunto de fácil resolución, ya sea favorable ó contraria, haría moción para que se tratara en particular en este acto.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Diputado.

Si se trata en particular en esta sesión el asunto que se indica.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado y se pasará al H. Senado.

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

Doña María Irureta, viuda de don Francisco Dubois, y doña Filomena Irureta, viuda de don Miguel Echegaray, según resulta de las partidas de defunción de nuestros esposos que adjuntamos, ante V. H. con el debido respeto comparecemos y decimos: que somos hijas del guerrero de la Independencia, don Felipe Irureta, comprobando nuestra filiación legítima las partidas de nacimiento adjuntas; y los servicios de nuestro progenitor con el certificado expedido por la Dirección del Archivo General Administrativo, que también acompañamos.

El documento de ese archivo es algo más que una prueba concreta de la calidad que en determinado año de la guerra de la Independencia tenía nuestro padre en el ejército; y decimos que es algo más que una prueba concreta, porque es un dato sugestivo de servicios de importancia que no escaparán á la ilustración y justiciero acierto de V. H., el hecho de haber sido don Felipe Irureta, Capitán al mando de una compañía el año 1827, como quiera que ese grado, el mes y año de la batalla de Ituzaingó, significa servicios anteriores recorriendo la escala de los ascensos para alcanzar el grado de Capitán, precisamente el año de la gran batalla.

Los recuerdos de familia y las conversaciones del hogar, dan á don Felipe Irureta como uno de los primeros ciudadanos que se incorporaron al heroico grupo acaudillado por don Juan A. Lavalleja, el 19 de Abril de 1825, para acompañarlo sin interrupción

en las batallas de Sarandí é Ituzaingó y demás combates de la época, sin cuyos antecedentes á la verdad no se explicaría el grado de Capitán en 1827, época gloriosa en que los grados no se obtenían por favoritismo, sino por servicios reales y positivos.

No obstante la notoriedad de dichos servicios que continuados con posterioridad dieron á nuestro padre rango y sueldos de Teniente Coronel en el *ejército*, él renunció á todo después de cierto tiempo para no recargar el erario, dedicándose al trabajo y á funciones políticas no remuneradas, sin más excepción que el desempeño de tareas de legislador, cuando sus conciudadanos lo comprometían á ser representante del pueblo como sucedió en la Legislatura de 1860 y alguna otra.

Pero este desprendimiento laudable del punto de vista de los sentimientos patrióticos, dió para su familia el resultado natural, en quien abandona sus conveniencias personales para atender las de la *comunidad*, y así ha sucedido que no habiéndonos dejado más herencia que su nombre intachable, hoy es el día en que apuradas por la edad y la indigencia, venimos á recurrir á V. H. en demanda de una pensión por gracia especial de 150 pesos para poder con ella atender las más apremiantes necesidades de la vida.

Jamás ha negado V. H. á los descendientes *necesitados de* los que nos dieron patria é independencia, una pensión para que no perezcan de miseria, y creemos que no hay en nuestro caso motivo para que se rompa ese antecedente en perjuicio de dos personas que teniendo sesenta y cinco años la una y cincuenta y nueve la otra, no van á pesar mucho tiempo sobre el tesoro público, labradas como están en su triste existencia por la pobreza, la edad, las enfermedades consiguientes y el infortunio.

Por tanto:

A V. H. suplicamos y pedimos otorgarnos la pensión solicitada.

Es gracia y justicia, H. Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 10 de 1897.

María Irureta de Dubois.
Filomena Irureta de Echegaray.

H. Cámara de Representantes:

María y Filomena Irureta, hijas legítimas del servidor de la Independencia, Teniente Coronel don Felipe Irureta, á V. H. conforme á derecho decimos:

Que acompañamos un informe del Estado Mayor General, por el cual resulta que en 1886 fué nuestro causante reconocido en el grado de Capitán que tenía en 1827, en la guerra de la Independencia, según documento anteriormente acompañado, obteniendo en 1837 el grado de Teniente Coronel.

Los servicios fueron, pues, continuados y recomendables en épocas en que no existía la prodigalidad de grados, y hermanando el documento primeramente exhibido con el que ahora se adjunta, se comprueba de manera decisiva, una serie de servicios militares de 1827 á 1837 en que obtuvo don Felipe Irureta el grado de Teniente Coronel.

Con estos antecedentes, bien puede V. H. tender su mano protectora á las hijas desamparadas de un buen servidor de la patria desde la época de la Independencia.

Por tanto:

A V. H. suplicamos quiera resolver favorablemente nuestra primitiva solicitud.

Es gracia y justicia, H. Cámara.

Montevideo, Abril 24 de 1900.

María Irureta—Filomena Irureta.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes.

Doña María y doña Filomena Irureta, de estado viudas, hijas legítimas del fallecido don Felipe Irureta, *guerrero de la Independencia*, se presentaron ante la H. Cámara en Abril de 1897, solicitando una pensión vitalicia y graciable.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente todos los comprobantes que se refieren á la petición, y se ha convencido de una manera evidente, que los servicios prestados en la guerra de la Independencia por el precitado Felipe Irureta, son dignos del mayor respeto y de la gratitud pública, como pasa á demostrarlo.

El veinte de Febrero de mil ochocientos veintisiete, tuvo lugar, como se sabe, la memorable jornada de Ituzaingó. En esa fecha según el certificado del Archivo General Administrativo que Vuestra Comisión ha tenido á su estudio, don Felipe Irureta era Capitán de la Compañía denominada *Guardia del Gobierno, fuerzas que custodiaron al Gobierno Patrio*, que tenía su asiento en aquella fecha en la Villa de Guadalupe.

Los servicios prestados más tarde por el señor Irureta están perfectamente evidenciados, según se desprende de un certificado del Estado Mayor del Ejército, donde se atestigua que desde el nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis á mil ochocientos treinta y ocho inclusive, con excepción de los meses de Diciembre de 1836 y de Enero, Marzo y Abril de 1837, que no existen en el Archivo de aquella oficina, el referido oficial prestó sus servicios á la Nación, alcanzando en el último año citado al empleo de Teniente Coronel Graduado.

Las peticionarias por el hecho de haberse casado, aunque enviudando más tarde, han perdido de una manera relativa, el derecho acordado legítimamente á los hijos de los servidores de la Independencia Nacional; pero como en el caso actual se apela al recurso de la gracia especial y se trata de servicios que no pueden mirarse como comunes y triviales, según resulta del estudio minucioso de los antecedentes respectivos, Vuestra Comisión después de valorarlos con entera equidad, opinó que debía accederse á aquel extraordinario recurso.

Resuelto el punto en ese sentido, Vuestra Comisión trató de inquirir por los medios á su alcance, noticias exactas acerca de la situación de las peticionarias, y como todos los datos obtenidos comprueban, amén de sus hábitos de moralidad y buenas costum-

a) Vehículos de carga con elásticos, 10 pesos, y sin elásticos 30 pesos.

b) Vehículos para personas con excepción de los *coupés* siendo de dos asientos y de alquiler, 15 pesos; los particulares de la misma clase, 18 pesos; los de cuatro ó más asientos y los *coupés*, pagarán 25 pesos siendo de alquiler y 35 pesos siendo de uso particular.

Art. 3.° Los carros fúnebres pagarán una patente uniforme de 25 pesos

Además pagarán como derecho suntuario, cuando empleen dos parejas de caballos, 5 pesos por la segunda pareja, cuando éstas pasen de dos, pagarán 10 pesos por cada una de las que excedan de la primera En todos los casos se pagarán 2 pesos por cada palafrenero.

Art 4.° Sólo quedan exceptuados del impuesto de rodados en todo el territorio de la República los vehículos llamados diligencias ó de cualquier otra clase, dedicados al transporte de pasajeros, toda vez que sus dueños se obliguen á llevar gratuitamente las valijas postales, lo que tendrán que declarar ante la competente oficina de Correos, dentro del plazo en que deberán tomar la patente.

Siempre que dos ó más vehículos hagan igual carrera, queda librado al juicio de la Dirección General de Correos el determinar cuál ó cuáles de ellos podrán ampararse á ese beneficio legal.

La Dirección General de Correos podrá además exonerar del pago de patente de rodado á los empresarios de diligencias ú otros vehículos en los contratos que con ellos celebre.

En el caso de infracción de los contratos que el Estado celebre con la empresa de diligencias y demás transportes para la conducción de las valijas postales, queda facultada la Dirección General de Correos para imponer multas de 10 á 100 pesos, según la gravedad del caso, pudiendo las empresas apelar de la resolución que las condene ante el Ministerio de Gobierno, previa consignación del importe de la multa.

Art. 5.° Vencido el primer semestre del ejercicio económico, los vehículos que recién entren en circulación pagarán patente semestral, según la escala correspondiente, con sólo una rebaja de 25 por ciento sobre su valor respectivo.

Los particulares podrán incluir en la patente respectiva uno ó más carruajes y las cocherías hasta dos; pero queda entendido que dichos carruajes no podrán rodar sino alternativamente y que en estos casos es obligatorio que el conductor lleve consigo la patente respectiva, so pena de aplicársele la multa que establece el artículo 8.°.

La oficina de Rodados anotará en la patente las adiciones, supresiones y sustituciones á que den lugar la compra y enajenación de carruajes ó su reemplazo temporal motivado por compostura de los vehículos.

Art. 6.° El pago del impuesto de rodados se hará en las Juntas Económico-Administrativas ó ante cualquiera de las Comisiones Auxiliares del Departamento donde se halle domiciliado el contribuyente y dentro de los plazos que fije el P. E., justificándose en los Departamentos de campaña por medio de tablillas que entregará la Administración y cuyo costo, que no podrá exceder de 10 centésimos, abonará el contribuyente.

En el Departamento de la Capital la fiscalización externa queda reducida al número de empadronamiento que se acostumbra á grabar á fuego en cada vehículo.

Los vehículos que tengan su patente respectiva podrán transitar libremente por todos los Departamentos de la República, con excepción del de la Capital, en el que no podrán circular los vehículos patentados en los demás Departamentos á no ser cuando vengan ó regresen de tránsito.

Art. 7.° Vencidos los plazos de que habla el artículo anterior comenzará en cada Departamento la fiscalización del cumplimiento de esta ley, por medio de los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

Las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de campaña, podrán nombrar hasta tres inspectores ó fiscales do impuesto.

Estos funcionarios tendrán como única remuneración el importe de las multas que personalmente apliquen, siendo amovibles á voluntad de las mismas Juntas.

Art. 8.° Todo vehículo no exceptuado por la ley, que sea tomado en la vía pública, con excepción de la senda de paso, sin haber abonado la correspondiente patente, será detenido por los revisadores, y su dueño ó conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente, que será á beneficio del revisador que descubra el fraude, sin perjuicio de la obligación de munirse de la respectiva patente en el acto de abonar la multa.

En caso de resistencia á satisfacer el valor de la patente y multa, el revisador bajo su responsabilidad y con noticia de la oficina Recaudadora, que dará inmediatamente, procederá por la vía de apremio á hacerlas efectivas por intermedio del Teniente Alcalde respectivo, ante el cual serán conducidos los vehículos detenidos y sus dueños ó conductores, quienes pagarán además las costas del juicio.

Cuando la ejecución de que habla el inciso anterior tenga lugar en un Departamento que no sea el del domicilio del contribuyente, los revisadores remitirán el importe de la patente á la oficina Recaudadora que corresponda.

La responsabilidad del revisador, de que habla el inciso 2.° de este artículo, en los casos de aplicación indebida del impuesto, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente.

Art. 9.° El propietario ó conductor de vehículos pertenecientes á Departamentos de campaña, que después de vencidos los plazos que se hayan fijado para el pago del impuesto de rodados, sea sorprendido transitando con su vehículo sin la chapa ó tablilla correspondiente, pagará una multa de 10 °/₀ del valor de la patente respectiva, á favor del revisador que lo haya sorprendido, aunque pueda probar más tarde que ha pagado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla.

En caso de resistencia, procederá el revisador como lo establece el inciso 2.° del artículo anterior.

Art. 10. Las Juntas del litoral é interior podrán invertir hasta el 25 °/₀ de sus rentas de rodados, en la compostura y conservación de las calles de sus respectivas ciudades, villas ó pueblos

El 75 °/₀ de renta restante será invertido exclusivamente en composturas y conservación de pasos y caminos nacionales, departamentales y vecinales, por las Juntas Económico-Administrativas en todos los Departamentos de la República, de acuerdo con la ley de 15 de Abril de 1884.

Art. 11. Del total de las rentas de rodados recaudadas por las Comisiones Auxiliares, corresponderá el 20 °/. á la Junta Económico-Administrativa del Departamento, y el 80 °/. restante á las Comisiones Auxiliares, el que será invertido dentro de la zona en que se haya percibido el impuesto, en la forma siguiente: 20 °/. en obras de vialidad urbana, y el 60 °/. restante, en vialidad rural, debiendo ajustarse estas obras por intermedio de las Inspecciones Técnicas respectivas.

Art. 12. Las mejoras de vialidad á que se refieren los artículos anteriores, no podrán llevarse á cabo en los Departamentos de campaña sin que previamente se formule por la Junta Económico Administrativa el respectivo plan de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 8 de Enero de 1881.

Los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras, los sancionarán las Juntas Económico-Administrativas, teniendo en cuenta las indicaciones formuladas por las respectivas Comisiones Auxiliares y por las Inspecciones Técnicas Regionales creadas por decretos de 3 y 4 de Noviembre de 1899.

Sólo podrán prescindir las Juntas de llenar las formalidades á que se refieren los incisos anteriores en los casos de composturas de carácter urgente, declaradas así por resolución adoptada por dos terceras partes de votos de la respectiva Junta, debiendo dar cuenta inmediatamente al Ministerio de Fomento.

El P. E. reglamentará especialmente la forma de ejecución, control, pago y recibo de las obras á que se refiere este artículo.

Art. 13. Las Juntas Económico-Administrativas elevarán al Ministerio de Fomento, en el mes de Diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos efectuados con el producto de las patentes de rodados en los caminos de su respectivo Departamento, debiendo expresarse en ella:

a) Si los trabajos se han sacado á licitación pública, ó de qué otra manera se han realizado;
b) Dimensiones de cada obra y materiales empleados;
c) Precio pagado por la media de trabajo ejecutado;
d) Precio total de cada obra;
e) Producido del impuesto de rodados.

Dicha memoria deberá comprender los trabajos ejecutados ó mandados ejecutar por las Comisiones Auxiliares.

El Ministerio de Fomento hará verificar el costo de los trabajos ejecutados en cada Departamento, con el producto de la patente de rodados.

Art. 14 Queda absolutamente prohibida la circulación de vehículos sin elástico en el Departamento de Montevideo, dentro del siguiente radio: al Nordeste por el camino de Propios y al Noroeste por el arroyo Migueiete.

Art. 15. En adelante el P. E. someterá esta ley, con las alteraciones que proyecte, á la consideración del Cuerpo Legislativo antes del 30 de Abril de cada año.

Art. 16. Sin perjuicio de la obligación relativa á las chapas ó tablillas establecidas por la presente ley, el P. E al reglamentarla dispondrá lo necesario para que se aplique en todos los Departamentos de la República, un sistema de fiscalización análogo al que rige en la capital en la forma que aconseje la experiencia.

Art 17. La Junta Económico-Administrativa de la capital formulará y someterá á la aprobación del P. E dentro de los cuatro meses siguientes á la promulgación de esta ley un proyecto de reglamento y policía de vialidad, para garantir en el Depatamento de Montevideo la conservación de los afirmados y carreteras, la libertad y seguridad de su tránsito y reprimir por medio de multas las infracciones que se cometan.

Art 18. Los conductores de vehículos de carga, que al transitar en los caminos de campaña destruyan por imprudencia ó voluntariamente las obras de arte construídas para facilitar el tránsito, quedarán obligados á repararlas á sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 19 Los vehículcs de carga que sean encontrados por los caminos transitando sin ser guiados por los respectivos conductores, serán detenidos por la autoridad policial y sus dueños ó carreros abonarán en cada caso una multa de 4 pesos.

Art. 20. A fin de asegurar la conservación de las mejoras de vialidad á que se refieren los artículos 10, inciso 2.°, 11 y 12 de esta ley, los caminos públicos, nacionales y departamentales, se dividirán, siempre que lo permita la topografía del terreno, en dos secciones: una de ocho metros de ancho en la que se practicarán las mejoras de vialidad y que se destinará exclusivamente al tránsito de vehículos, jinetes y peatones, y la otra constituída por todo el resto del camino y destinada á la circulación de tropas de ganado.

Las Juntas Económico-Administrativas departamentales propondrán al P. E. las medidas reglamentarias que consideren indispensables para asegurar la fiel observancia de esta disposición, pudiendo constituir al efecto Comisiones vecinales integradas con el Comisario de Policía y Juez de Paz respectivo, encargados de aplicarlas.

Art. 21. El P. E reglamentará la presente ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

GREGORIO L. RODRÍGUEZ.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Como lo dice el P. E., el proyecto de ley de rodados para el ejercicio de 1901-1902, que remite, es la reproducción de la ley vigente.

Por su parte esta Comisión tampoco cree que sea útil otra modificacion que la que impone la consecuencia de las opiniones de V. H. en el artículo 12, relativo á la intervención de las Juntas y de las inspecciones técnicas regionales en las obras de vialidad.

Como ese asunto fué materia de un extenso debate en esta Cámara, la Comisión excusa repetir las razones que abonan la sustitución del artículo del proyecto del Ejecutivo, por el siguiente, que es el mismo sancionado por V. H. al tratarse de la ley de Juntas y que debe incorporarse á la ley de rodados en tanto no reciba sanción definitiva dicha ley orgánica.

El artículo 12 que proponemos es el siguiente:

Artículo 12. Las Juntas determinarán y harán ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción á las siguientes reglas:

1.° Las Juntas elevarán el plan de obras á realizar durante el año, á la aprobación del Poder Ejecutivo.

2.° Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras las Juntas se asesorarán de la inspección regional respectiva.

3.° Aprobados los proyectos por el P. E., las obras serán sacadas á licitación por las Juntas.

4.° Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los incisos precedentes, en los casos de composturas de carácter urgente, declarados tales por dos terceras partes de votos de la respectiva Junta y sin perjuicio de dar cuenta inmediatatamente al Ministerio de Fomento.

5.° La inspección y en su caso dirección de las obras se efectuarán por medio de las inpecciones técnicas regionales creadas por decreto del P. E. de - de Noviembre de 1899, las cuales quedan bajo la de3 pendencia de las Juntas, debiendo el P. E. distribuirlas con arreglo á las necesidades de los Departamentos.

Despacho de la Comision, á 8 de Mayo de 1901.

Martín C. Martínez—Juan G. Buela—José A. Ferreira—Julio Lamarca—Francisco Hac do Suárez,

Sr. Martínez (don M. C.)—*(Interrumpiendo)*—Me parece inútil, en la discusión general, leer el proyecto de ley.

(Apoyados).

Hago moción para que se suprima la lectura.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del doctor Martínez.

Si se suprime la lectura del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 12 de 1901.

A la H. Asamblea General:

Debiendo empezar á regir el 1.° de Julio venidero la Ley de Papel Sellado y Timbres correspondiente al ejercicio financiero de 1901-902, el P. E tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley relativo á ese impuesto, que es la reproducción de la misma que rigió y rige en el actual período, salvo algunas ampliaciones, más que de fondo de forma, y aclaraciones sugeridas por la experiencia, que no obstante ha introducido el P. E. y que en manera alguna alteran el plan general en que descansa el impuesto.

Por vía de aclaración se ha establecido en el artículo 9 ° que á los boletos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto de retroventa, les corresponde abonar el impuesto de timbre con arreglo á la escala del artículo 2.° del proyecto de ley.

Con igual propósito se estatuye por el artículo 32 inciso 3.° que el derecho de firma debe abonarse con un papel sellado de cincuenta centésimos, quedando sin efecto la opción que acuerda la ley vigente para servirse indistintamente de timbre ó de sello.

Reputa el P. E. que esta disposición de mera forma será eficaz para la fiscalización en esa parte del impuesto.

Se establece asimismo en el artículo 25 la obligación por parte de los Escribanos Públicos de poner nota de «corresponde», en cada foja de sellado que utilicen como tales.

Observará por último V. H. que además de las modificaciones enumeradas se ha hecho alguna otra aclaración de palabras, que por su poca importancia excusa el P. E. enunciarlas.

Reitera con tal motivo á V. H. su consideración más respetuosa.

J. L. CUESTAS.
A. DUFORT Y ALVAREZ.

PROYECTO DE LEY

El senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° El impuesto de timbres y el de sellado constituyen solo un impuesto, pagadero en una ú otra forma, según las disposiciones de esta ley que regirá durante el ejercicio económico de 1901-902.

CAPÍTULO I

DE LOS TIMBRES

Artículo 2.° Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, letras de cambio, conformes, vales, pagarés, cartas-órdenes de crédito, contratos de fletamento y certificados que expidan los bancos por depósito de dinero á plazo fijo, pagarán el impuesto en forma de timbres con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO			VALOR DEL TIMBRE	
	Pesos	A pesos	Dentro de 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de	1	7	0.01	0.01
»	7	15	0.02	0.02
»	15	100	0.10	0.10
»	100	250	0.25	0.25
»	250	500	0.50	0.50
»	500	750	0.75	0.75
»	750	1,000	1.00	1.50
»	1,000	1,500	1.50	2.25
»	1,500	2,000	2.00	3.00
»	2,000	2,500	2.50	3.75
»	2,500	3,000	3.00	4.50
»	3,000	3,500	3.50	5.25
»	3,500	4 000	4.00	6.00
»	4,000	4,500	4.50	6.75
»	4,500	5,000	5.00	7.50
»	5,000	6,000	6.00	9.00
»	6,000	8,000	8.00	12.00
»	8,000	10,000	10.00	15.00
»	10,000	12,500	12.50	18.75
»	12,500	15,000	15.00	22.50
»	15,000	20,000	20.00	30.00
»	20,000	25,000	25.00	37.50
»	25,000	30,000	30.00	45.00

De treinta mil pesos para arriba se usarán timbres en número equivalente al valor de la operación haciéndose el computo á razón de uno por mil si el plazo del documento no excediese de seis meses, y de uno y medio por mil si excediese de ellos.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones *menores de quinientos pesos se tendrán por medio millar*, y las mayores por millar entero.

Art. 3.° Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó *debentures*, pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la misma escala para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 4.° Los recibos en general por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviere sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente escala:

		Valor del timbre
De $ 5 hasta $ 100	$	0.02
De más de $ 100 hasta $ 500	»	0.10
De $ 500 para arriba sin limitación . .	»	0.50

Se exceptúan los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente escala:

1.° de más de $	1	hasta $	5	$	0.02
2.° » » » »	5	» »	10	»	0.05
3.° » » » »	10	» »	25	»	0.10
4.° » » » »	25	» »	50	»	0.15
5.° » » » »	50	» »	100	»	0.25
6.° » » » »	100	» »	200	»	0.40
7.° » » » »	200	» »	500	»	0.80
8.° » » » »	500	» »	1,000	»	1.00
9.° » » » »	1,000	» »	1,500	»	1.50
10.° » » » »	1,500	» »	2,000	»	2.00

De dos mil pesos para arriba se aumentará el timbre de un peso por cada mil, hasta la cantidad que determine el recib ; y por las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo á lo que determina esta escala.

Art. 5.° *Los recibos en general con excepción de los determinados en el artículo precedente, sea cual sea la forma que revistan siempre que constituyan por sus términos, para el aceptante, resguardo que acredite el pago, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 2.° para los documentos de plazo no mayor de seis meses.*

Art. 6.° Corresponde á los cheques un timbre de cinco centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el exterior, le corresponderá el timbre de $ 0.50, sea cual sea la cantidad que importe.

Art. 7.° Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Art. 8.° Los boletos de compraventa extendidos por corredores de Bolsa llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual fuere la importancia de la operación.

Art. 9.° *Los contratos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto accesorio de retro, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 2.° para los documentos de plazo no mayor de seis meses.*

Art 10. Las letras giradas sobre plazas del interior y desde la República Argentina ó desde ellas, á menos de diez días vista, sólo pagarán la cuarta parte de lo determinado para las letras de cambio en general.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras debe colocarse el timbre al tiempo del pago si la letra es á la vista, al tiempo de la aceptación si es á plazo, ó al tiempo del protesto por falta de pago, ó aceptación respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago, ni aceptación ni protesto.

Art. 11. Las pólizas de seguros expedidas en la República ó á favor de personas, sociedades ó empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.° de más de $	100	hasta $	1,000	$	0.10
2.° » » » »	1,000	» »	2,000	»	0.20
3.° » » » »	2,000	» »	3,000	»	0.30
4.° » » » »	3,000	» »	4,000	»	0.40
5.° » » » »	4,000	» »	5,000	»	0.50
6.° » » » »	5,000	» »	10,000	»	1.00
7.° » » » »	10,000	» »	15,000	»	1.50
8.° » » » »	15,000	» »	20,000	»	2.00

Y así sucesivamente en igual proporción.

Art. 12. El timbre que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado con la fecha y firma del otorgante independientemente de la fecha y firma del documento, de una manera que ambas queden separadas, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción.

Esa formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda á la vez autorizado y sin perjuicio de me-

didas análogas, para disponer que los timbres lleven visiblemente estampado el año económico y trimestre respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al trimestre de la fecha del documento.

Art. 13. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente á cada prórroga.

CAPITULO II

DEL PAPEL SELLADO

Artículo 14. Habrá veintiuna clases de papel sellado con sujeción á la siguiente

ESCALA

OBLIGACIONES			VALOR DE LOS SELLOS	
CLASE	Pesos	A pesos	Dentro de 6 meses	Por más de 6 meses
1.ª De más de	25	100	0.10	0.10
2.ª " " "	100	250	0.25	0.25
3.ª " " "	250	500	0.50	0.50
4.ª " " "	500	750	0.75	0.75
5.ª " " "	750	1,000	1.00	1.50
6.ª " " "	1,000	1,500	1.50	2.25
7.ª " " "	1,500	2,000	2.00	3.00
8.ª " " "	2,000	2,500	2.50	3.75
9.ª " " "	2,500	3,000	3.00	4.50
10.ª " " "	3,000	3,500	3.50	5.25
11.ª " " "	3,500	4,000	4.00	6.00
12.ª " " "	4,000	4,500	4.50	6.75
13.ª " " "	4,500	5,000	5.00	7.50
14.ª " " "	5,000	6,000	6.00	9.00
15.ª " " "	6,000	8,000	8.00	12.00
16.ª " " "	8,000	10,000	10.00	15.00
17.ª " " "	10,000	12,500	12.50	18.75
18.ª " " "	12,500	15,000	15.00	22.50
19.ª " " "	15,000	20,000	20.00	30.00
20.ª " " "	20,000	25,000	25.00	37.50
21.ª " " "	25,000	30,000	30.00	45.00

De treinta mil pesos para arriba, se usarán y agregarán inutilizados los sellos correspondientes al valor del documento á razón de uno por mil si el plazo no fuese mayor de seis meses y de uno y medio si fuese mayor, tomándose por *medio millar las fracciones menores de quinientos pesos* y por millar entero las mayores.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones, y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarla, que se regirán por la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello, se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

CONTRATOS, INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS

Artículo 15. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirán en papel sellado, según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1.° La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.

2.° La primera foja de copias de escrituras públicas.

3.° La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá cada foja en sellado de un peso.

Art. 16. Cuando el contrato no exprese cantidad, si versase sobre propiedad inmueble, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de Contribución Inmobiliaria; si versase sobre el usufructo u otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratase de otros bienes ó derechos se deberá estimar por los interesados el valor del contrato á los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 17. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales, durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades y anualidades durante el término del contrato según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

Art. 18. Los contratos de compraventa que deban reducirse á escritura pública, podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse el sello si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 19. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el juez competente.

$ 0.25

1.° A la segunda foja y siguientes de todos los documentos cuya primera foja lleve el sello proporcional de la escala consignada en el artículo 14.

2.° A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación, expresen ó no cantidad.

3.° *A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.*

4.° A cada foja de legalizaciones de firmas que contengan los documentos procedentes del extranjero.

5.° *A las cartas de ciudadanía.*

6.° A cada foja de las fianzas por alquileres ó arrendamientos, expresen ó no cantidad.

$ 0.50

1.° A cada foja de las copias de chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera á documentos ó contratos en que se haya abonado el sello ó timbre correspondiente.

2.° A cada foja de los protocolos en que los Escribanos deben extender las escrituras matrices y de los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre.

3.° A cada foja de todos los registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y *poderes*.

4.° A cada foja de los certificados que expidan los Escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, con excepción de los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de disposiciones sanitarias ó á favor de pobres según manifestación jurada del médico que los suscriba.

5.° A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado.

$ 1.00

1.° A cada foja de las copias de cesiones de derechos hereditarios y donaciones, expresen ó no cantidad.

2.° A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

3.° A cada foja de sustituciones y ampliaciones, revocaciones y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias, testamentos ó carátulas de testamentos cerrados.

4.° A la primera foja de testimonios de actas de conciliación, expresen ó no cantidad.

5.° A cada foja de copias de partidas del Estado Civil extraídas de los antiguos Registros parroquiales ó de los Registros civiles.

6.° A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de venta.

7.° A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

8.° A cada foja de las cartas-poderes, con ó sin certificación notarial.

9.° A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

10. *A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados que expida la oficina del ramo*

11. A cada foja de los contratos de disolución parcial ó total de sociedad.

12. A cada foja de dicernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

13. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

$ 2.00

A la primera foja de los poderes especiales, inclusolos generales para pleitos.

$ 8.00

A la primera foja de los poderes generales.

ACTUACIONES

Artículo 20. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.° A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje, traducción, cartas, detalles de cuenta y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presenten á juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina de Estado.

2.° A cada foja de las notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados ó Tribunales á solicitud de parte.

3.° A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimonios que de esas actuaciones ó diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

4.° A cada foja de las anotaciones que á continuación de títulos ó contratos verifiquen los escribanos públicos.

LICENCIAS, DIPLOMAS Y PETICIONES ESPECIALES

Artículo 21. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones de privilegio, de las para aceptar empleo, pensión ó condecoración de gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares.

$ 0.50

A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

1.° A las cédulas de inválidos, viudedad, pensión y jubilación.

2.° A cada foja de los escritos de interés particular para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto anterior al año económico de *1898-99*, así como los informes que expidan las mismas oficinas en virtud de dichos escritos, sea por mandato de Juez ó de autoridades administrativas.

$ 4.00

A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas.

$ 15.00

1.° A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.

2.° A todo diploma expedido por cualquier autoridad ó corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios cuando se expidan con exoneración de derecho de grado por razón de pobreza ó premio.

3.° A las licencias para cazar durante la parte hábil de un año.

$ 20.00

A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegio, presentadas á las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y á las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

1.° A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.

2.° A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, pensión ó condecoración de gobierno extranjero.

3.° A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos.

4.° A la primera foja de testimonio de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares, cuando no correspondan á los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

SELLOS ESPECIALES

Artículo 22. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100.00

A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de diez años.

$ 200.00

A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300.00

A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sello de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aún cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos ó estatutos de sociedades anónimas.

DESPACHOS DE ADUANA

Artículo 23. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

A la segunda foja y siguientes de los manifiestos de carga de los buques de cabotaje y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

$ 0.25

A cada foja de las licencias de rol marítimo.

$ 0.50

1.° A la primera foja de los manifiestos de carga de los buques de cabotaje y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

2.° A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito

3.° A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

$ 4.00

1.° A las cartas de sanidad para buques de ultramar.

2.° A la primera foja de manifiesto de descarga de los buques que no pasen de cien toneladas métricas de arqueo, no siendo de cabotaje, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

$ 8.00

1.° A cada foja de guía de referencia que lleven los buques despachados con carga.

2.° A la primera foja de manifiesto de descarga de los buques que no siendo de cabotaje pasen de cien toneladas métricas de arqueo, sin exceder de doscientas, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

$ 15.00

A la primera foja de manifiesto de descarga de los buques que pasen de doscientas toneladas métricas de arqueo y no excedan de quinientas, no siendo de cabotaje, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

$ 20.00

A la primera foja del manifiesto de descarga de los buques que pasen de quinientas toneladas métricas de arqueo, no siendo de cabotaje, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

Artículo 24. Los sellos relativos á los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida, usando en los demás puertos por donde pase, los sellos siguientes:

1.° De cincuenta centésimos los buques que no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

2.° De un peso los de más de cien á doscientas toneladas métricas de arqueo.

3.° De dos pesos los de más de doscientas á quinientas toneladas métricas de arqueo.

4.° De cuatro pesos los que tengan más de quinientas toneladas métricas de arqueo.

Art. 25. Las fojas subsiguientes á la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de veinticinco centésimos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose en cuanto al número de líneas los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Cumpliéndose las obligaciones impuestas en el inciso anterior, de respetar líneas y márgenes, los escritos ó peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República podrán serlo en tipo escrito (Tipe Writer) siempre que para esa escritura se use tinta negra de la mejor calidad.

Cuando proceda la reposición de sellos á documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello á reponer.

Art. 27. El sello de 25 centésimos que corresponde á los documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre de que habla el número 1 del artículo 20 se repondrá con una foja de papel sellado que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Art. 28. En toda solicitud ó escrito que se presente á una oficina del Estado se pondrá en cada foja la nota *corresponde* y la rúbrica de quien deba diligenciar el asunto.

Igual nota pondrán los escribanos públicos en cada foja de los testimonios de escrituras ó documentos que autoricen.

Art. 29. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo podrá ser sustituido el papel sellado por el timbre.

Art. 30. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos actuando en calidad de tales y en desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de causas ó asuntos con particulares; pero si éstos fuesen condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores de los presos contra quienes se ejerce una acción pública, y los que gestionen auxiliatoria de pobreza, podrán también presentar sus escritos en papel común y sin el sello á que se refiere el inciso 3.° del artículo 35, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 31. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escrito ó petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente á actuaciones.

Los demás funcionarios, en cada clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecusión del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interés fiscal.

Art. 32. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo anterior, los Actuarios y Jueces de Paz exigirán á los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas como en la excepción de que habla el inciso 1.° de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 33. Los actuarios llevarán un libro de cargo y data en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firma que se adeuden.

A los procuradores é interesados que no abonen dentro de tercero día el papel sellado á reponer ó derechos de firma, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución é igual constancia en el expediente.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente á los respectivos Jueces una relación de los procuradores é interesados que se encuentren en mora de pago de papel sellado y derechos de firma.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece á regir esta ley estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 34. En los expedientes ó juegos de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación á petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio sin que previamente se repongan los sellos que correspondan y se abone el derecho de firma que se adeude.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TIMBRES Y AL PAPEL SELLADO

Artículo 35. Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209 inciso 3.° del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña y se extenderá á los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones sin que el número plural de jueces cause aumento de impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumularse su valor al del sello que corresponda al escrito.

Art. 36. Todo documento público ó privado otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la dependencia respectiva, para ser timbrada según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á esta ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país.

La oficina ante la cual se presente el documento, colocará en él su sello propio inutilizando el timbre correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Art. 37. Los recibos duplicados extendidos sin timbre ó sello en territorio nacional, sólo serán admiti-

dos en juicio, previa reposición del timbre y pago de la multa que corresponda. Si fuesen extendidos en el extranjero deberán ser timbrados antes de presentarse en juicio, pero no incurrirán en multa.

Art. 38. *Estarán exentos de timbre los recibos que los depositantes otorguen á los Bancos por el retiro de los depósitos de dinero á plazo fijo y los que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.*

Estarán igualmente exentos de timbre los recibos extendidos á continuación de documentos otorgados con el timbre ó en sellado correspondiente.

Art 39. Cuando se suscitasen dudas sobre el valor del timbre ó papel sellado que corresponda á un documento expedido en el país ó procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal en Montevideo el Juez Letrado Nacional de Hacienda, y en los Departamentos el Juez Letrado Departamental.

Art. 40. Podrá reponerse el timbre ó sello á cualquier documento extendido sin ese requisito mediando las circunstancias siguientes:

1.° Que no haya enmienda en la fecha ó plazo.

2.° Que se haga constar en el mismo documento con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre ó el papel sellado correspondiente, ó no era posible tenerlo para aquel acto.

3.° Que la reposición se pida á la Dirección General de Impuestos Directos ó á su respectiva dependencia, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento

La reposición se hará en timbres del valor correspondiente, observándose l s demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 41 Los documentos otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación no tendrán fuerza ejecutiva y sólo podrán hacerse valer en juicio ordinario.

Los recibos por alquileres ó arrendamientos, sólo tendrán valor liberatorio en juicio, cuando lleven el timbre que les corresponda.

Los demás recibos ó finiquitos en general otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre ó papel sellado correspondiente y demás prestaciones á que haya lugar.

Art. 42. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos sujetos al impuesto en papel común ó en sello ó timbre de menos valor que el que corresponda según las reglas establecidas en esta ley, pagarán además del impuesto que se adeude una multa de veinte veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello, y las costas y costos del juicio si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sellado por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 29.

Cuando la multa de veinte veces el valor del timbre no llegue á representar diez pesos, la multa será sin embargo de esta cantidad.

Art. 43 Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez de Paz del domicilio del demandado, en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 44. Los magistrados, escribanos y funcionarios ó empleados públicos que extiendan, admitan ó den curso á documentos expedidos ó presentados en contravención á esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruple del valor del sello ó timbre defraudado; al décuplo por la segunda vez y por las demás con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 45 Cuando á un establecimiento ó firma comercial se le pruebe que ha expedido algún documento burlando en todo ó en parte el impuesto de timbres ó sellos, sus dueños ó administradores serán compelidos ante el Juzgado de Paz á la exhibición de libros para determinar todas sus responsabilidades legales.

Art. 46. En el primer mes del año económico podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, presentándolo íntegro y sin contener nada escrito á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse dentro del año á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes y que no tenga firma alguna *ni indicio de haberla tenido,* abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda. El oficial encargado del despacho cortará el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio del papel de que trata este artículo, deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art 47. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año económico y trimestres respectivos, también se admitirá el canje de timbres al comenzar el nuevo trimestre, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo anterior.

Art. 48. El P. E. determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley y dictará medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos.

Art. 49. Comuníquese, etc.

A. DUFORT Y ALVAREZ.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

El Proyecto de Ley de Papel Sellado y Timbres para 1901-1902 que remite el P. E., como éste lo dice, reproduce la ley vigente con algunas modificaciones, más de forma que de fondo, y alteraciones sugeridas por la experiencia, las cuales encontramos convenientes. Las más importantes están explicadas en el Mensaje, y todas ellas las hace resaltar la Comisión, subrayando en el proyecto la parte modificada para que desde luego pueda apreciar la alteración V. H.

y sin perjuicio de la ampliación verbal del informe en la discusión particular.

Por su parte la Comisión os propone las siguientes modificaciones:

La escala del timbre y papel sellado no se desarrolla proporcionalmente y de mil en mil sino hasta los seis mil pesos. De ahí empieza á saltar de 6,000 á 8,000, de 12.500 á 15,000, de 25 á 30.000 pesos. La desproporción con que se sube, da lugar frecuentemente en la práctica á que en vez de extenderse, por ejemplo, un documento por 26,000 pesos, á que correspondería, siendo por más de seis meses, timbre de 45 pesos, se extiendan dos, uno por 25,000 pesos, al que corresponde timbre de pesos 37. 0, y otro por 1,000, al que corresponde timbre de pesos 1.50. El recargo sólo se consigue respecto de los menos avezados, y por eso creemos preferible que la escala se desarrolle siempre gradual y proporcionalmente.

A ese efecto bastará redactar el artículo 2.° en esta forma:

«Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago, hecho por instrumento privado, letras de cambio, conformes, vales, pagarés, cartas-órdenes de crédito, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero á plazo fijo, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO						VALOR DEL TIMBRE	
	Pesos	á	Pesos			Dentro de 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de	$	1	á	$	7	$ 0.01	$ 0.01
»	»	7	»	»	15	» 0.02	» 0.02
»	»	15	»	»	100	» 0.10	» 0.10
»	»	100	»	»	250	» 0.25	» 0.25
»	»	250	»	»	500	» 0.50	» 0.50
»	»	500	»	»	750	» 0.75	» 0.75
»	»	750	»	»	1,000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba el valor del timbre se regulará á razón del *uno por mil* si el plazo del documento no excede de seis meses, y de *uno y medio* si excediese de este plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.»

Correspondiéndose los impuestos de timbre y papel sellado, si esta modificación se aceptase, el artículo 14 habría que correlacionarlo con el artículo 2.° y sustituir su encabezamiento, escala é inciso 1.° siguiente á la escala, por un artículo igual al propuesto para el timbre y que empezaría así:

Artículo 14. El papel sellado se graduará con arreglo á la siguiente

ESCALA

. . . .

Y se pondría después la indicada para el timbre e inciso que la complementa para las obligaciones de más de mil pesos.

Los sellos con que está gravada la navegación son excesivos, desdicen de la liberalidad que ha distinguido siempre á nuestras leyes sobre la materia, y por eso han sido objeto de críticas públicas y reclamaciones frecuentes de los interesados.

Para apercibirse de la justicia de esas críticas y reclamaciones, basta saber que un buque de 500 toneladas tiene que pagar por concepto de papel sellado:

Patente de Sanidad	$ 4.00
Solicitud para abrir registro de descarga .	» 20.00
Copia de la misma	» 0.25
Manifiesto del cargamento de entrada . .	» 20.00
Copia de dicho manifiesto	» 0.25
Solicitud para cerrar registro	» 20.00
Id. para visita de descarga	» 0.25
Solicitud para abrir registro para cargar .	» 20.00
Copia de las mismas	» 0.25
Manifiesto de salida	» 8.00
Copia del mismo	» 0.25
Solicitud para pedir visita de salida . . .	» 0.25
Suman los gasto de papel sellado . . .	$ 93.50

El gravamen es evidentemente exagerado y por fortuna existen los medios de aliviarlo, sin perjuicio de la renta, reduciéndolo á proporciones mínimas, como deben ser las de los impuestos á la navegación.

Sucede, en efecto, que hoy día sólo contribuyen á las cantidades exorbitantes recordadas, los buques de vela, mientras que toda la navegación á vapor, la más importante, se sustrae á la renta de papel sellado mediante el privilegio de paquete, acordado en todos los casos y solicitado muy frecuentemente, al solo efecto de librarse de tan onerosa gabela.

Es, pues, dable restablecer la equidad en la materia hasta con provecho fiscal, reduciendo á proporciones mínimas los sellos, de suerte que en ningún caso sean un gravamen pesado para la navegación á vela y mucho menos para la navegación á vapor.

La exención de ésta se explicaba cuando los vapores pagaban, aún gozando el privilegio de paquete, la patente de noventa pesos por viaje, con que los gravaba la ley de 11 de Mayo de 1881, pero abolida esta patente por la ley de 8 de Enero de 1892, si no sería tampoco justo recargar á los vapores con impuesto de sello como el que paga hoy la navegación á vela, es justo sí que contribuyan á la par de ésta á las cargas fiscales y á efecto de operar una notable reducción del impuesto para todos.

Sin embargo, á la navegación á vapor, cuyo tonelaje medio es de 2 000 toneladas, siempre le reservaríamos una posición privilegiada, pües nuestra escala se detendría en las quinientas toneladas; pagándose de ahí para adelante los mismos sellos, cualquiera fuese el registro del buque. Como se verá, por el artículo sustitutivo que proponemos, el sellado sería solo de 1 peso para cada una de las operaciones, mientras los buques no pasasen de 100 toneladas; de 2 pesos cuando no pasen de 200; de 3 pesos cuando no excediesen de 300; de 4 pesos cuando no excediesen de 400; y de 5 pesos de 400 toneladas para adelante, sin limitación alguna.

Como el impuesto se paga por el tonelaje de registro, creemos conveniente limitar aquí la escala ya que tanto margen existe entre aquél y el coeficiente efectivo de carga de los vapores para nuestro puerto.

También nos ha parecido conveniente aligerar las cargas fiscales para la pequeña navegación de cabotaje,—la de los buques hasta 20 toneladas,—cuyos lucros son muy reducidos. El sello sería de 10 centésimos por cada operación, en vez de los 50 centésimos que hoy pagan

Si tales modificaciones fuesen aceptadas, el artículo 23 quedaría así redactado:

Artículo 23. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga de los buques de cabotaje de menos de 20 toneladas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

$ 0.25

A cada foja de las licencias de rol marítimo.

$ 0.50

1.° A la primera foja de los manifiestos de carga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de 10 centésimos.

2.° A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de la Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

3.° A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

A la primera foja del manifiesto de descarga; á las solicitudes para abrir y cerrar registros, y á la guía de referencia de los buques despachados con carga, cuando no pasen de 100 toneladas métricas de arqueo, no siendo de cabotaje.

$ 2.00

A los mismos cuando excedan de 100 toneladas y no pasen de 200.

$ 3.00

A los mismos cuando excedan de 200 y no pasen de 300 toneladas.

$ 4.00

A los mismos cuando excedan de 300 y no pasen de 400 toneladas.

A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

Al manifiesto de descarga, á las solicitudes para abrir y cerrar registros y á la guía de referencia de los buques despachados con carga, cuando excedan de 400 toneladas

Artículo 24. Los sellos relativos á los papeles de buques que no sean de cabotaje sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida, y rigen aún cuando los buques gocen privilegio de paquetes.

Finalmente, la Comisión cree necesario llenar un vacío que ha notado en la ley y que consiste en la falta de una disposición en materia de prescripción. Ese vacío fué llenado por V. H. para la Contribución Inmobiliaria y debe serlo también para este impuesto, pues no es dable que las responsabilidades carezcan de límite de tiempo y pasen perpetuamente sobre los infractores, máxime habiéndose reforzado las sanciones, ni conviene librar las soluciones á las aplicaciones controvertidas del derecho civil á la materia fiscal

Por analogía de lo sancionado anteriormente para la Contribución Inmobiliaria os proponemos el siguiente artículo estableciendo la prescripción de cuatro años, salvo el caso de presentación espontánea del documento en juicio.

Se evitan así, pasados los cuatro años, las denuncias que llevarían la inquisición fiscal muy atrás; y se establece un término mayor de prescripción para el caso de que el infractor mismo haga valer el documento, teniendo en cuenta la gran defraudación que se continúa haciendo en este impuesto, aún después de las reducciones que se han sancionado.

Artículo 49. «El impuesto de timbres y sellos y las multas correspondientes se prescriben á los cuatro años, contados después de vencido el año financiero en que debió pagarse el impuesto.

«Sin embargo, si se exhibiera en juicio un documento sin el sello ó timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto y la multa, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales».

El P. E. ha aceptado las modificaciones propuestas por la Comisión.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1901.

Martín C. Martínez—Eduardo Moreno—Julio Lamarca—José A. Ferreira—Francisco Haedo Suárez.

Sr. Martínez (don M. C.)—*(Interrumpiendo)*—Por las mismas razones expuestas anteriormente, hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto de ley.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del doctor Martínez.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

En discusión general.
Si no hay quien tome la palabra se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

Octavia y Elodia Méndez, hijas solteras del finado capitán don Pedro Méndez, como lo comprueban los recaudos que acompañamos numerados del 1 al 8, ante V. H. respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que nuestro finado padre empezó á servir á la patria el año 1828 al terminar la Guerra de la Independencia Nacional, habiéndole cabido el honor de ser el Cabo 1.° de la Compañía de la Guardia Cívica de Infantería que al mando de su comandante don Joaquín Chupitea relevó la principal que en el Muelle Viejo tenían los brasileños cuando la evacuación de esta plaza según así se consigna en apuntes que de su puño y letra tenemos en nuestro poder.

Establecida la República juró su Constitución política en el solemne acto público que con ese objeto tuvo lugar el 18 de Julio de 1830, permaneciendo hasta el 1832 en el mencionado Cuerpo hasta su disolución

El año 1839 formó en su clase en la Guardia Nacional de esta capital organizada á consecuencia de la declaración de guerra al Tirano Argentino Juan Manuel de Rosas, ascendiendo sucesivamente al empleo de Subteniente que le fué conferido el año 1841, como lo comprueba el despacho que obra en los recaudos presentados bajo el número 1 °.

De la Guardia Nacional mencionada pasó con el empleo de Teniente 2.° el año 1843 al establecer el sitio de esta ciudad el Ejército Argentino al mando del General don Manuel Oribe al Batallón 1.° de Guardias Nacionales, comandado por el más tarde General don Lorenzo Batlle, y de ese cuerpo al Batallón de Extramuros que mandaba el infortunado Coronel don Francisco Tajes en cuyo, batallón sirvió hasta la terminación del asedio.

Poseedor en esa época de algunos bienes los sacrificó en aras de la patria contribuyendo con donativos para los Hospitales de Sangre y para el sostén de la noble causa que defendía.

Después de esos sacrificios arrastró una existencia precaria hasta que el año 1887 el Excmo. Gobierno lo dió de alta como Capitán en la lista del 7 de Septiembre de 1876 que no deja pensión de viudedad y orfandad.

Nuestro padre, H. Cámara, ignoraba esa circunstancia, pues á haberla conocido no habría aceptado la reincorpoaación al Ejército de esas condiciones que le preparaban á sus hijas la orfandad y la miseria en que hoy se hallan.

No la habría aceptado porque no era un oficial del Ejército de la República que venía á figurar en él por primera vez en esa categoría, sino que siéndolo desde el asedio de esta capital, sus servicios considerados de línea por la disposición del Gobierno de la Defensa, de fecha 1.° de Octubre de 1844, le daban pleno derecho á no ser comprendido en aquella lista sino en la general de Montepío que ampara á la sucesión del servidor de la Nación.

Con estos antecedentes, con este razonamiento ajustado á los hechos, hemos ocurrido al P. E. demandando la pensión que en justicia nos corresponde, y habiéndosenos ésta negado á consecuencia de la lista mencionada en que últimamente figuró nuestro padre, ocurrimos á V. H. solicitando que en la forma que lo crea más conveniente se sirva acordarnos una pensión que nos ampare y mitigue la extrema escasez en que vivimos.

La imploran de V. H las hijas desvalidas de un viejo servidor de la Nación, H. Cámara.

Montevideo, Junio 5 de 1895.

Octavia Méndez—Elodia Méndez.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Las señoritas Elodia y Octavia Méndez, se han presentado á V. H. solicitando se les acuerde una pensión invocando los servicios prestados á la patria por su difunto padre don Pedro Méndez, quien empezó á prestarlos el año 1828, siendo el Cabo 1.° de la Compañía de la Guardia Cívica, que al mando de su Comandante don Joaquín Chupitea, relevó la Guardia que en el Muelle Viejo tenían los brasileros, cuando la evacuación de esta plaza.

Continúo prestando sus servicios hasta el año 1832, en que el mencionado Cuerpo fué disuelto.

El año 1839 vuelve á prestar servicios militares en la Guardia Nacional de esta capital, ascendiendo al empleo de Subteniente el año 1841, como lo comprueba el despacho agregado al expediente, pasando el año 1843 con el empleo de Teniente 2.° al Batallón 1.° de Guardias Nacionales, comandado por el General don Lorenzo Batlle, y de ese cuerpo al Batallón de Extramuros, mandado por el Coronel don Francisco Tajes, donde permaneció hasta levantarse el asedio de esta plaza.

El año 1887 el P. E. lo da de alta como Capitán, incorporándolo á la lista 7 de Septiembre de 1876, falleciendo el año 1890.

Las peticionarias afirman que si su difunto padre se hubiese dado cuenta que al ser reincorporado al Ejército en esas condiciones, legaba á sus hijas la orfandad y la miseria, en que hoy ya se encuentran, no hubiese aceptado la reincorporación, pues tenía derecho á ser comprendido en la lista general de Montepío, por haber servido durante el sitio de esta capital, cuyos servicios fueron considerados de línea por la disposición del Gobierno de la Defensa de fecha 1.° de Octubre de 1844.

Las peticionarias no han podido probar con documentos fehacientes los servicios prestados á la causa de la Independencia por su causante, pues han presentado un certificado del Archivo General Administrativo que justifica no existir listas de Revista de

esa época, pero en cambio han presentado las declaraciones de dos testigos que están contestes en asegurar que los hechos afirmados por las señoritas de Méndez en su solicitud son exactos, constándoles á los deponentes por haber visto en poder de don Pedro Méndez documentos auténticos que así lo atestiguaban, y por tratarse de hechos que fueron públicos y notorios. Estos testigos son: don Isidoro De María y don Lino L. Maciel.

La circunstancia de haber prestado don Pedro Méndez servicios á la causa de la Independencia, han pesado en el ánimo de Vuestra Comisión á aconsejaros prestéis vuestra sanción al adjunto Proyecto de Decreto, siguiendo la norma de conducta que se han trazado todas las Comisiones de Peticiones de esta Legislatura y que V. H. ha corroborado.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1901.

Francisco Miláns Zabaleta—Antonio González Rocca—Santos Icasuriaga—Julio Abellá y Escobar.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase como gracia especial á las señoritas Elodia y Octavia Méndez, hijas del guerrero de nuestra Independencia don Pedro Méndez, una pensión vitalicia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, de los que gozarán mientras permanezcan en estado de solteras.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1901.

Miláns Zabaleta—González Rocca—Icasuriaga—Abellá y Escobar.

En discusión general.

Sr. Martínez (don M. C.)—Creo que está vigente todavía una resolución de la Cámara por la cual se dispone el aplazamiento de todas las solicitudes de pensión hasta el examen de un proyecto de ley del doctor Blengio Rocca, en que se metodiza la manera de estudiar estas pensiones.

Desearía saber de la Mesa si es ó no exacta esta afirmación.

Sr. Presidente—Se ha buscado en Secretaría si había alguna resolución al respecto y no se ha encontrado nada concreto. Nos hemos encontrado con una discusión habida en una de las últimas solicitudes referentes á guerreros de la Independencia que fué sancionada por la Cámara. Vimos eso en las actas; es lo único que se ha encontrado.

Sr. Martínez (don M. C.)—Bien; pero yo recuerdo que cuando se trataron esos dos asuntos de pensiones á sucesores de guerreros de la Independencia, se reconsideró expresamente la resolución á que me refiero, á efecto de tratar estos dos asuntos, dejándola vigente para los demás.

La moción que yo recuerdo, pertenece al doctor Palomeque y fué sancionada. Se habían presentado varios proyectos sobre la manera de tratar varias solicitudes de pensión, y entonces el doctor Palomeque hizo moción para que esos proyectos fueran pasados á la Comisión de Legislación y se suspendiera entretanto todo el trámite de las solicitudes de pensión.

Yo entiendo que esa resolución de la Cámara, en vez de haber sido derogada, posteriormente fué ratificada: precisamente en el caso de las resoluciones á que me refiero se empezaron á tratar, declarando suspendidos los efectos de esa resolución general, á fin de tratar las dos solicitudes, pero solamente para ella.

Yo no me opondría á que cosa idéntica se hiciera en este caso, puesto que también se alega que se trata de servidores de la Independencia; pero para establecer la debida lógica en las resoluciones de la Cámara, sería necesario proceder como entonces se hizo.

Ahora lo que yo no tengo bien presente es si después ha habido una resolución nueva que deje sin efecto la moción aprobada del señor doctor Palomeque: mis recuerdos son de que no la hay.

Sr. Miláns Zabaleta—Si mi memoria no me es infiel, creo que lo que se resolvió fué que todas aquellas peticiones que fueran informadas favorablemente por la Comisión se trataran en la Cámara y las que no lo fueran quedaran en suspenso hasta la resolución...

Sr. Martínez (don M. C.)—Esa fué una moción mía, pero no fué aprobada, señor miembro informante.

El señor Diputado por Cerro-Largo, precisamente, dijo que le parecía de trámite mi indicación y que no tenía las proyecciones de otro proyecto del Diputado señor Blengio Rocca. Sin embargo, la cosa no era bastante

sencilla para tratarse sobre tablas y pidió que el proyecto del doctor Blengio Rocca y mi moción pasaran á la Comisión de Legislación y que entretanto se suspendiera el trámite de todas las solicitudes de pensión.

Olvidados de esa resolución de la Cámara, después se incluyeron en la orden del día dos solicitudes de pensión de sucesores de servidores de la Independencia, y entonces yo recordé la disposición vigente de la Cámara; pero no queriendo que asuntos que ya estaban en la orden del día y que eran de carácter simpático fueran postergados indefinidamente, para ponernos de acuerdo con la moción aprobada, yo mismo hice la moción de reconsideración al solo efecto de tratar esos asuntos.

Yo no tendría inconveniente en que eso mismo se repitiera.

Sr. Palomeque—Podría hacerse la moción.

Sr. Goso—Mis recuerdos, efectivamente coinciden con las ideas manifestadas por el doctor Martínez. Es exactamente cierto lo que manifiesta; y como se trata de un asunto idéntico, puesto que las señoritas Méndez manifiestan que son herederas de un hombre que ha servido en las luchas de la Independencia, yo haría moción para que se reconsiderara igualmente aquella resolución, para tratar este asunto, por esta circunstancia—por tratarse de un asunto que interesa á personas cuyo causante fué un servidor de la Independencia.

(Apoyados).

Sr. Florito—Los dos asuntos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Los dos asuntos.

Sr. Presidente—Se pone á la consideración de la Cámara la moción propuesta.

Sr. Sienra Carranza—Sin oponerme á la moción hecha por el Diputado señor Goso, creo del caso hacer notar que según mis recuerdos la Comisión de Legislación se ocupó de las dos mociones, de la del doctor Blengio Rocca y de la del doctor Martínez.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor; pero la Cámara no...

Sr. Sienra Carranza—De manera que tal vez ese asunto está pendiente de resolución de la Cámara, ó no sé si al ocuparse de él la Comisión de Legislación, llegó á expedirse, á presentar dictamen.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor.

Sr. Sienra Carranza—Bueno; en ese caso lo que me parece que correspondería es que resolviéramos estos dos asuntos, puesto que no hay nada que se oponga á que estos dos asuntos sean resueltos, y que oportunamente se trataran los proyectos del doctor Blengio Rocca y del doctor Martínez, porque, en realidad, como acabo de oir á algún señor Diputado hablando *sotto voce*, hay una cierta inconveniencia en que por una disposición de la Cámara se encuentre en suspenso, puede decirse, una disposición de la Constitución de la República, como es la que autoriza el derecho de petición.

(Apoyados).

Por consiguiente, convendría que se resolviera actualmente sobre estas dos solicitudes, sin perjuicio de que se urgiera en lo posible la resolución respecto del asunto que está pendiente; y en ese sentido hago moción.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Son dos mociones.

Sr. Sienra Carranza—Sí, señor; pero coinciden en el punto en cuanto á que pueden ser tratadas inmediatamente.

Sr. Presidente—Voy á indicarle al señor Diputado doctor Sienra Carranza que el asunto á que se ha referido, si es que está informado por la Comisión de Legislación—no lo recuerdo en este momento—si depende de la Mesa, se incluirá en la orden del día; no es necesario votar.

Sr. Sienra Carranza—Perfectamente: estoy de acuerdo.

Sr. Presidente—Como es un asunto antiguo, trataré de ver en qué forma está.

Por consiguiente se va á votar la moción del Diputado señor Goso: si se toman en consideración los dos asuntos que están en la orden del día.

Sr. García y Santos—Yo creo que no hay necesidad de tomar en cuenta esa moción. Los asuntos están á la orden del día y

debemos tratarlos. No sé para qué se ha de hacer otra moción.

Sr. Martínez (don M. C.)—Porque hay una resolución de la Cámara, señor Diputado, aplazando la consideración de todos estos asuntos.

Sr. García y Santos—Yo creo que no tiene la extensión que se le quiere dar esa moción; sobre todo yo fuí el que hizo la insinuación *sotto voce* á que se ha referido el Diputado señor Sienra Carranza. Porque está en trámite una moción no se puede dejar en suspenso el derecho de petición consagrado por la Constitución del Estado.

Esa moción entrará en debate y se pondrá á la consideración de la Cámara cuando se haya expedido la Comisión y cuando la Cámara lo considere oportuno; pero entretanto nosotros no tenemos que ocuparnos de ella.

Se trata de dos peticiones justísimas, como son éstas que han sido puestas en la orden del día, y sin necesidad de moción alguna deben entrar á discusión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo creo que la moción es indispensable.

Buena ó mala, hay una resolución de la Cámara por la cual se dispuso que no se trataran estas peticiones de pensión.

Yo creo que esa moción no vulnera el derecho de petición, porque el derecho de petición no quiere decir que despache la Comisión el asunto.

Sr. García y Santos—Es el derecho de que la Cámara despache, tome en consideración...

Sr. Martínez (don M. C.)—Si la Cámara quiere.

Sr. García y Santos—La Cámara tiene la obligación de ocuparse de todas las peticiones.

Sr. Martínez (don M. C.)—La Cámara si quiere, no se ocupa de ninguna pensión. Puede declararlo así. Es un derecho de ella el conceder pensiones; pero no es un deber estricto el acordarlas.

Sr. García y Santos—El acordarlas no; pero el considerarlas sí.

Sr. Martínez (don M. C.)—El Consejo de Estado resolvió, muy acertadamente durante el tiempo de su funcionamiento,—Consejo de Estado que debía tener la plenitud de las facultades legislativas,—resolvió no considerar ninguna petición de pensión durante su período. De manera que la Cámara ha podido, por estas ú otras razones, suspender la consideración de estos asuntos. ¡Suspende la consideración de asuntos de más interés público y no ha de poder suspender una solicitud de pensión!

Sr. García y Santos—Que no deja de tener su importancia, porque aunque sea pequeña no deja de estar acogida á la Constitución.

Sr. Martínez (don M. C.)—Ya sé; pero digo: ¿cómo se va á desconocer la facultad de la Cámara de suspender la consideración de un asunto, cuando lo hace cuando le da la gana?; ¿nada más que porque se trata de pensiones á favor de determinados particulares?

De modo que cuando hay una resolución de la Cámara, lejos de contrariar el propósito de estas solicitudes, lo favorece encaminándolas en la única solución legal: que esa moción quede sin efecto para tratar estos asuntos. Y con ese derecho que se supone á los peticionarios, de hacer tratar los asuntos, aun así, tal supuesto derecho no estaría comprometido desde que la Cámara levanta en cualquier caso dado la moción.

De modo que creo que la moción del señor Diputado Goso es necesaria como fué la que se hizo en un caso anterior, en tanto no se hayan despachado los asuntos generales sobre pensión.

Sr. Lacueva Stirling—Estoy completamente de acuerdo con las manifestaciones hechas por el señor Diputado por Treinta y Tres, oponiéndose á la moción formulada por el Diputado señor Goso.

Las explicaciones dadas por el señor Presidente sobre los informes tomados en Secretaría, nos enteran de que no hay sanción ninguna; que es una cuestión de trámite la que se está haciendo alrededor de ese proyecto sobre suspensión de pensiones ó sobre estudio de ellas. Este es un asunto que ha corrido todos los trámites legales, está en la orden del día y la Cámara no tiene hoy sino que ocuparse de este asunto.

El otro que está á estudio de la Comisión se discutirá cuando venga con el informe correspondiente.

Así es que estoy de acuerdo con el señor Diputado por Treinta y Tres y me opondré á la moción esa de reconsideración, que parece innecesaria, para tratar asuntos que están en la orden del día y que debemos discutirlos en la forma que se han presentado.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Ha sido apoyada la moción del señor Goso y hay que votarla.

Si la Cámara desea tratar los asuntos que están en la orden del día, sobre pensiones graciables.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se vuelve á leer el Proyecto de Decreto de la Comisión de Peticiones concediendo una pensión graciable á las señoritas Elodia y Octavia Méndez).

En discusión general.

Sr. Regules — Yo aceptaría los fundamentos que formula la Comisión de Peticiones, como se ha hecho en casos análogos, siempre que quedaran del todo evidenciados. Después de hacer un estudio de los servicios prestados por el causante de estas peticionarias, concluye su dictamen la Comisión diciendo que la circunstancia de haber prestado don Pedro Méndez servicios á la causa de la Independencia, ha pesado en el ánimo, etc., etc. Pero resulta que esta circunstancia de haber prestado servicios á la causa de la Independencia no está justificada con documentos; apenas existe la declaración de dos testigos que, si por el concepto personal de que gozan pueden ser escuchados esta vez, siempre constituye un mal precedente;—y estas cosas por lo que significan, máxime en el caso de pensiones, deben justificarse de una manera que no tenga réplica.

Aun mismo aceptando que los servicios se hubieran probado mediante documentación, son tan exiguos y de una valía tan discutible, que no me parecen bastante para justificar una pensión.

La Comisión sólo nos informa de que el padre de estas interesadas empezó sus servicios en 1828, en las postrimerías de la guerra de la Independencia y como único hecho relativo á aquella contienda, cita que era Cabo 1.° de la Compañía de la Guardia Cívica en el momento en que se relevó en el Muelle Viejo la Guardia Brasilera.

Si hubiera alguna otra cosa más importante que esta de los testigos, podría ser atendida, ó bien por ser de esas cosas culminantes que llaman la atención de todos, quizás cupiese la prueba testimonial; pero es una cosa de una importancia muy reducida y sin prueba. Veo, pues, en el suelo casi todos los fundamentos de la Comisión de Peticiones para la pensión que propone.

Si la Comisión no tiene otros documentos, me costaría un poco votar la pensión mientras no quede mejor demostrada la calidad de servidor de la Independencia del padre de las interesadas.

Quiero hacer estas observaciones por si la Comisión tiene algunos otros fundamentos con que abonar este proyecto.

He dicho.

Sr. Miláns Zabaleta — En el tiempo que formo parte de la Comisión de Peticiones he podido convencerme que la mayoría de los servicios prestados durante la época de la Independencia son muy difíciles de probar.

He visto continuamente certificados de las diversas oficinas públicas del Estado en que certifican que no consta que el guerrero *A* ó *B* haya prestado servicios en la época de la Independencia, ó cuando más un certificado diciendo que en la lista de revista de tal mes consta ó figura que prestaba sus servicios en tal ó cual batallón; pero hasta ahora nadie ha podido dar una prueba testimonial como lo desea el señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, de una manera precisa y concluyente. En este caso se encuentran los servicios de don Pedro Méndez; y por más que los interesados han recurrido al Estado Mayor y al Archivo Administrativo, no han podido encontrar ningún dato referente á él; y á falta de esos datos han presentado otras pruebas que se admiten en todas partes, que es la prueba testimonial. Lo único que se podría tachar es la calidad de los dos testigos;

pero me parece que son dos personas perfectamente respetables, principalmente el señor don Isidoro De-María, que ha declarado que él personalmente vió en manos de don Pedro Méndez los documentos que atestiguaban los servicios que había prestado durante la época de la Independencia.

Entrevistándome yo con las hijas del señor Méndez, les pedí me enseñaran alguno de esos documentos y me dieron algunas explicaciones que me parecieron bastante aceptables.

A raíz de la muerte de su padre, uno de los hermanos que sufría de accidentes nerviosos y que continuamente se pasaba revolviendo los papeles del padre, un día tuvo un accidente tan grande, que entre los de la familia resolvieron quemar todos los papeles que encontraron por delante, y que sin duda entre esos papeles fueron los documentos que probaban la actuación en la época de la Independencia, del señor don Pedro Méndez.

La Comisión en vista de esto, ha creído que si bien, como lo ha dicho, no han podido presentar los documentos, sin embargo les ha merecido entero crédito los certificados de los señores don Isidoro De-María y don Lino L. Maciel, en que se acredita que ellos conocieron á don Pedro Méndez y que por referencias y por los papeles mismos que tenía, sabían que había prestado servicios en la época de la Independencia.

Estos han sido los motivos que ha tenido la Comisión para aconsejar á la Cámara que se acuerde esta pensión.

Por otra parte, la Comisión tiene muchísimas otras peticiones en carpeta en las cuales se deniega, y muchas de ellas—que tal vez en realidad tienen su fondo de justicia, por no probar de una manera ó de otra, aconseja la Comisión que no se haga lugar á ellas.

Por el momento he terminado.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Goso—Como se trata de un asunto de fácil resolución, ya sea favorable ó contraria, haría moción para que se tratara en particular en este acto.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Diputado.

Si se trata en particular en esta sesión el asunto que se indica.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado y se pasará al H. Senado.

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

Doña María Irureta, viuda de don Francisco Dubois, y doña Filomena Irureta, viuda de don Miguel Echegaray, según resulta de las partidas de defunción de nuestros esposos que adjuntamos, ante V. H. con el debido respeto comparecemos y decimos: que somos hijas del guerrero de la Independencia, don Felipe Irureta, comprobando nuestra filiación legítima las partidas de nacimiento adjuntas; y los servicios de nuestro progenitor con el certificado expedido por la Dirección del Archivo General Administrativo, que también acompañamos.

El documento de ese archivo es algo más que una prueba concreta de la calidad que en determinado año de la guerra de la Independencia tenía nuestro padre en el ejército; y decimos que es algo más que una prueba concreta, porque es un dato sugestivo de servicios de importancia que no escaparán á la ilustración y justiciero acierto de V. H., el hecho de haber sido don Felipe Irureta, Capitán al mando de una compañía el año 1827, como quiera que ese grado, el mes y año de la batalla de Ituzaingó, significa servicios anteriores recorriendo la escala de los ascensos para alcanzar el grado de Capitán, precisamente el año de la gran batalla.

Los recuerdos de familia y las conversaciones del hogar, dan á don Felipe Irureta como uno de los primeros ciudadanos que se incorporaron al heroico grupo acaudillado por don Juan A. Lavalleja, el 19 de Abril de 1825, para acompañarlo sin interrupción

en las batallas de Sarandí é Ituzaingó y demás combates de la época, sin cuyos antecedentes á la verdad no se explicaría el grado de Capitán en 1827, época gloriosa en que los grados no se obtenían por favoritismo, sino por servicios reales y positivos.

No obstante la notoriedad de dichos servicios que continuados con posterioridad dieron á nuestro padre rango y sueldos de Teniente Coronel en el ejército, él renunció á todo después de cierto tiempo para no recargar el erario, dedicándose al trabajo y á funciones políticas no remuneradas, sin más excepción que el desempeño de tareas de legislador, cuando sus conciudadanos lo comprometían á ser representante del pueblo como sucedió en la Legislatura de 1860 y alguna otra.

Pero este desprendimiento laudable del punto de vista de los sentimientos patrióticos, dió para su familia el resultado natural, en quien abandona sus conveniencias personales para atender las de la comunidad, y así ha sucedido que no habiéndonos dejado más herencia que su nombre intachable, hoy es el día en que apuradas por la edad y la indigencia, venimos á recurrir á V. H. en demanda de una pensión por gracia especial de 150 pesos para poder con ella atender las más apremiantes necesidades de la vida.

Jamás ha negado V. H. á los descendientes necesitados de los que nos dieron patria é independencia, una pensión para que no perezcan de miseria, y creemos que no hay en nuestro caso motivo para que se rompa ese antecedente en perjuicio de dos personas que teniendo sesenta y cinco años la una y cincuenta y nueve la otra, no van á pesar mucho tiempo sobre el tesoro público, labradas como están en su triste existencia por la pobreza, la edad, las enfermedades consiguientes y el infortunio.

Por tanto:

A V. H. suplicamos y pedimos otorgarnos la pensión solicitada.

Es gracia y justicia, H. Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 10 de 1897.

María Irureta de Dubois.
Filomena Irureta de Echegaray.

H. Cámara de Representantes:

María y Filomena Irureta, hijas legítimas del servidor de la Independencia, Teniente Coronel don Felipe Irureta, á V. H. conforme á derecho decimos:

Que acompañamos un informe del Estado Mayor General, por el cual resulta que en 1886 fué nuestro causante reconocido en el grado de Capitán que tenía en 1827, en la guerra de la Independencia, según documento anteriormente acompañado, obteniendo en 1837 el grado de Teniente Coronel.

Los servicios fueron, pues, continuados y recomendables en épocas en que no existía la prodigalidad de grados, y hermanando el documento primeramente exhibido con el que ahora se adjunta, se comprueba de manera decisiva, una serie de servicios militares de 1827 á 1837 en que obtuvo don Felipe Irureta el grado de Teniente Coronel.

Con estos antecedentes, bien puede V. H. tender su mano protectora á las hijas desamparadas de un buen servidor de la patria desde la época de la Independencia.

Por tanto:

A V. H. suplicamos quiera resolver favorablemente nuestra primitiva solicitud.

Es gracia y justicia, H. Cámara.

Montevideo, Abril 24 de 1900.

María Irureta—Filomena Irureta.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes.

Doña María y doña Filomena Irureta, de estado viudas, hijas legítimas del fallecido don Felipe Irureta, *guerrero de la Independencia*, se presentaron ante la H. Cámara en Abril de 1897, solicitando una pensión vitalicia y graciable.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente todos los comprobantes que se refieren á la petición, y se ha convencido de una manera evidente, que los servicios prestados en la guerra de la Independencia por el precitado Felipe Irureta, son dignos del mayor respeto y de la gratitud pública, como pasa á demostrarlo.

El veinte de Febrero de mil ochocientos veintisiete, tuvo lugar, como se sabe, la memorable jornada de Ituzaingó. En esa fecha según el certificado del Archivo General Administrativo que Vuestra Comisión ha tenido á su estudio, don Felipe Irureta era Capitán de la Compañía denominada *Guardia del Gobierno, fuerzas que custodiaron al Gobierno Patrio*, que tenía su asiento en aquella fecha en la Villa de Guadalupe.

Los servicios prestados más tarde por el señor Irureta están perfectamente evidenciados, según se desprende de un certificado del Estado Mayor del Ejército, donde se atestigua que desde el nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis á mil ochocientos treinta y ocho inclusive, con excepción de los meses de Diciembre de 1836 y de Enero, Marzo y Abril de 1837, que no existen en el Archivo de aquella oficina, el referido oficial prestó sus servicios á la Nación, alcanzando en el último año citado al empleo de Teniente Coronel Graduado.

Las peticionarias por el hecho de haberse casado, aunque enviudando más tarde, han perdido de una manera relativa, el derecho acordado legítimamente á los hijos de los servidores de la Independencia Nacional; pero como en el caso actual se apela al recurso de la gracia especial y se trata de servicios que no pueden mirarse como comunes y triviales, según resulta del estudio minucioso de los antecedentes respectivos, Vuestra Comisión después de valorarlos con entera equidad, opinó que debía accederse á aquel extraordinario recurso.

Resuelto el punto en ese sentido, Vuestra Comisión trató de inquirir por los medios á su alcance, noticias exactas acerca de la situación de las peticionarias, y como todos los datos obtenidos comprueban, amén de sus hábitos de moralidad y buenas costum-

bres, que la subsistencia de entrambas no sólo es precaria sino difícil y enfermiza, por estas y las demás razones enunciadas aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á las hijas del Capitán de la Independencia, don Felipe Irureta, doña María y Filomena, el goce de una pensión vitalicia y graciable por la suma de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Artículo 2.° Comuníquese, etc., etc.

Despacho de la Comisión, Mayo 9 de 1901.

Santos Icasuriaga—Julio Abellá y Escobar—Francisco Milans Zabaleta—Antonio González Roca.

En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Abellá y Escobar—En vista de que no ha levantado ninguna resistencia este asunto, hago la misma moción del señor Goso, para que se trate en particular.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el Diputado señor Abellá y Escobar.

Si se trata en particular este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al H. Senado.

Sr. Martínez (don M. C.)—Como creo que no hay muchos asuntos á la orden del día, y el sábado es día feriado, pediría que para la primera sesión á celebrarse se incluyeran las leyes de impuestos que hemos tratado hoy.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el doctor Martínez.

Si se incluyen en la orden del día de la próxima sesión las leyes de rodados y timbres.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Ha terminado la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y diez minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

9.ª SESIÓN ORDINARIA

(SIN NÚMERO)

MAYO 28 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día veintiocho de Mayo del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Mendoza (don L.)
Del Castillo
Etcheverrito
Brito
Lamarca
Pereda
Lacueva Stirling
Casaravilla
Castells
Icasuriaga
Sienra Carranza
Salterain
Berro
Guillot
Ferreira
Gonzáles Roca
Echeverría
Goso
Rodrigues Larreta
Miláns Zabaleta
Mora Magariños
Gil (don Isaac)
Fonseca
Regules
Copello
Alves
Haedo Suáres
Varela
Buela
Martorell
Vidal y Fuentes
Brito del Pino
Figari
Suárez
Bergalli
Lezama
Schiaffino
Abellá y Escobar
Leça
Barreiro
Rocchietti
Palomeque
Iglesias
Berinduague
Viera
Pereira
Bauzá
Pons

Faltando:

CON AVISO

Mendoza (don B.)
Barabino
Canfield
Martines (don M. C.)
Blengio Rocca
Buenafama
Moreno
Escuder
Avegno
Hernándes
García y Santos
Serrato
Cuñarro
Irigoyen

SIN AVISO

Gil (don Juan)
Florito
Martines (don D. M.)
Espalter
Quintela
Soca

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. remite el expediente de los señores Wilson Sons y compañía y señora viuda de Braga, solicitado por V. H con fecha 14 del corriente.

A la Comisión de Hacienda.

—El Presidente de la Asociación Fraternidad de Socorros Mutuos solicita exoneración de patente, para el Sanatorio Quirúrgico sostenido por esa Sociedad.

A la misma Comisión.

—La Comisión de Legislación informa en el proyecto del Representante señor Buenafama, sobre simultaneidad de las elecciones de Juntas Administrativas y Electorales.

Repártase.

- La Comisión de Peticiones se expide en la solicitud de doña María Petrona Gonzáles por sí y por su señora madre doña Toribia Mieres.

Repártase.

debemos tratarlos. No sé para qué se ha de hacer otra moción.

Sr. Martínez (don M. C.)—Porque hay una resolución de la Cámara, señor Diputado, aplazando la consideración de todos estos asuntos.

Sr. García y Santos—Yo creo que no tiene la extensión que se le quiere dar esa moción; sobre todo yo fuí el que hizo la insinuación *sotto voce* á que se ha referido el Diputado señor Sienra Carranza. Porque está en trámite una moción no se puede dejar en suspenso el derecho de petición consagrado por la Constitución del Estado.

Esa moción entrará en debate y se pondrá á la consideración de la Cámara cuando se haya expedido la Comisión y cuando la Cámara lo considere oportuno; pero entretanto nosotros no tenemos que ocuparnos de ella.

Se trata de dos peticiones justísimas, como son éstas que han sido puestas en la orden del día, y sin necesidad de moción alguna deben entrar á discusión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo creo que la moción es indispensable.

Buena ó mala, hay una resolución de la Cámara por la cual se dispuso que no se trataran estas peticiones de pensión.

Yo creo que esa moción no vulnera el derecho de petición, porque el derecho de petición no quiere decir que despache la Comisión el asunto.

Sr. García y Santos—Es el derecho de que la Cámara despache, tome en consideración...

Sr. Martínez (don M. C.)—Si la Cámara quiere.

Sr. García y Santos—La Cámara tiene la obligación de ocuparse de todas las peticiones.

Sr. Martínez (don M. C.)—La Cámara si quiere, no se ocupa de ninguna pensión. Puede declararlo así. Es un derecho de ella el conceder pensiones; pero no es un deber estricto el acordarlas.

Sr. García y Santos—El acordarlas no; pero el considerarlas sí.

Sr. Martínez (don M. C.)—El Consejo de Estado resolvió, muy acertadamente durante el tiempo de su funcionamiento,—Consejo de Estado que debía tener la plenitud de las facultades legislativas,— resolvió no considerar ninguna petición de pensión durante su período. De manera que la Cámara ha podido, por estas ú otras razones, suspender la consideración de estos asuntos. ¡Suspende la consideración de asuntos de más interés público y no ha de poder suspender una solicitud de pensión!

Sr. García y Santos—Que no deja de tener su importancia, porque aunque sea pequeña no deja de estar acogida á la Constitución.

Sr. Martínez (don M. C.)—Ya sé; pero digo: ¿cómo se va á desconocer la facultad de la Cámara de suspender la consideración de un asunto, cuando lo hace cuando le da la gana?; ¿nada más que porque se trata de pensiones á favor de determinados particulares?

De modo que cuando hay una resolución de la Cámara, lejos de contrariar el propósito de estas solicitudes, lo favorece encaminándolas en la única solución legal: que esa moción quede sin efecto para tratar estos asuntos. Y con ese derecho que se supone á los peticionarios, de hacer tratar los asuntos, aun así, tal supuesto derecho no estaría comprometido desde que la Cámara levanta en cualquier caso dado la moción.

De modo que creo que la moción del señor Diputado Goso es necesaria como fué la que se hizo en un caso anterior, en tanto no se hayan despachado los asuntos generales sobre pensión.

Sr. Lacueva Stirling—Estoy completamente de acuerdo con las manifestaciones hechas por el señor Diputado por Treinta y Tres, oponiéndose á la moción formulada por el Diputado señor Goso.

Las explicaciones dadas por el señor Presidente sobre los informes tomados en Secretaría, nos enteran de que no hay sanción ninguna; que es una cuestión de trámite la que se está haciendo alrededor de ese proyecto sobre suspensión de pensiones ó sobre estudio de ellas. Este es un asunto que ha corrido todos los trámites legales, está en la orden del día y la Cámara no tiene hoy sino que ocuparse de este asunto.

El otro que está á estudio de la Comisión se discutirá cuando venga con el informe correspondiente.

Así es que estoy de acuerdo con el señor Diputado por Treinta y Tres y me opondré á la moción esa de reconsideración, que parece innecesaria, para tratar asuntos que están en la orden del día y que debemos discutirlos en la forma que se han presentado.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Ha sido apoyada la moción del señor Goso y hay que votarla.

Si la Cámara desea tratar los asuntos que están en la orden del día, sobre pensiones graciables.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se vuelve á leer el Proyecto de Decreto de la Comisión de Peticiones concediendo una pensión graciable á las señoritas Elodia y Octavia Méndez).

En discusión general.

Sr. Regules — Yo aceptaría los fundamentos que formula la Comisión de Peticiones, como se ha hecho en casos análogos, siempre que quedaran del todo evidenciados. Después de hacer un estudio de los servicios prestados por el causante de estas peticionarias, concluye su dictamen la Comisión diciendo que la circunstancia de haber prestado don Pedro Méndez servicios á la causa de la Independencia, ha pesado en el ánimo, etc., etc. Pero resulta que esta circunstancia de haber prestado servicios á la causa de la Independencia no está justificada con documentos; apenas existe la declaración de dos testigos que, si por el concepto personal de que gozan pueden ser escuchados esta vez, siempre constituye un mal precedente;—y estas cosas por lo que significan, máxime en el caso de pensiones, deben justificarse de una manera que no tenga réplica.

Aun mismo aceptando que los servicios se hubieran probado mediante documentación, son tan exiguos y de una valía tan discutible, que no me parecen bastante para justificar una pensión.

La Comisión sólo nos informa de que el padre de estas interesadas empezó sus servicios en 1828, en las postrimerías de la guerra de la Independencia y como único hecho relativo á aquella contienda, cita que era Cabo 1.° de la Compañía de la Guardia Cívica en el momento en que se relevó en el Muelle Viejo la Guardia Brasilera.

Si hubiera alguna otra cosa más importante que esta de los testigos, podría ser atendida, ó bien por ser de esas cosas culminantes que llaman la atención de todos, quizás cupiese la prueba testimonial; pero es una cosa de una importancia muy reducida y sin prueba. Veo, pues, en el suelo casi todos los fundamentos de la Comisión de Peticiones para la pensión que propone.

Si la Comisión no tiene otros documentos, me costaría un poco votar la pensión mientras no quede mejor demostrada la calidad de servidor de la Independencia del padre de las interesadas.

Quiero hacer estas observaciones por si la Comisión tiene algunos otros fundamentos con que abonar este proyecto.

He dicho.

Sr. Miláns Zabaleta — En el tiempo que formo parte de la Comisión de Peticiones he podido convencerme que la mayoría de los servicios prestados durante la época de la Independencia son muy difíciles de probar.

He visto continuamente certificados de las diversas oficinas públicas del Estado en que certifican que no consta que el guerrero *A* ó *B* haya prestado servicios en la época de la Independencia, ó cuando más un certificado diciendo que en la lista de revista de tal mes consta ó figura que prestaba sus servicios en tal ó cual batallón; pero hasta ahora nadie ha podido dar una prueba testimonial como lo desea el señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, de una manera precisa y concluyente. En este caso se encuentran los servicios de don Pedro Méndez; y por más que los interesados han recurrido al Estado Mayor y al Archivo Administrativo, no han podido encontrar ningún dato referente á él; y á falta de esos datos han presentado otras pruebas que se admiten en todas partes, que es la prueba testimonial. Lo único que se podría tachar es la calidad de los dos testigos;

pero me parece que son dos personas perfectamente respetables, principalmente el señor don Isidoro De-María, que ha declarado que él personalmente vió en manos de don Pedro Méndez los documentos que atestiguaban los servicios que había prestado durante la época de la Independencia.

Entrevistándome yo con las hijas del señor Méndez, les pedí me enseñaran alguno de esos documentos y me dieron algunas explicaciones que me parecieron bastante aceptables.

A raíz de la muerte de su padre, uno de los hermanos que sufría de accidentes nerviosos y que continuamente se pasaba revolviendo los papeles del padre, un día tuvo un accidente tan grande, que entre los de la familia resolvieron quemar todos los papeles que encontraron por delante, y que sin duda entre esos papeles fueron los documentos que probaban la actuación en la época de la Independencia, del señor don Pedro Méndez.

La Comisión en vista de esto, ha creído que si bien, como lo ha dicho, no han podido presentar los documentos, sin embargo les ha merecido entero crédito los certificados de los señores don Isidoro De-María y don Lino L. Maciel, en que se acredita que ellos conocieron á don Pedro Méndez y que por referencias y por los papeles mismos que tenía, sabían que había prestado servicios en la época de la Independencia.

Estos han sido los motivos que ha tenido la Comisión para aconsejar á la Cámara que se acuerde esta pensión.

Por otra parte, la Comisión tiene muchísimas otras peticiones en carpeta en las cuales se deniega, y muchas de ellas—que tal vez en realidad tienen su fondo de justicia, por no probar de una manera ó de otra, aconseja la Comisión que no se haga lugar á ellas.

Por el momento he terminado.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Goso—Como se trata de un asunto de fácil resolución, ya sea favorable ó contraria, haría moción para que se tratara en particular en este acto.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Diputado.

Si se trata en particular en esta sesión el asunto que se indica.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado y se pasará al H. Senado.

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

Doña María Irureta, viuda de don Francisco Dubois, y doña Filomena Irureta, viuda de don Miguel Echegaray, según resulta de las partidas de defunción de nuestros esposos que adjuntamos, ante V. H. con el debido respeto comparecemos y decimos: que somos hijas del guerrero de la Independencia, don Felipe Irureta, comprobando nuestra filiación legítima las partidas de nacimiento adjuntas; y los servicios de nuestro progenitor con el certificado expedido por la Dirección del Archivo General Administrativo, que también acompañamos.

El documento de ese archivo es algo más que una prueba concreta de la calidad que en determinado año de la guerra de la Independencia tenía nuestro padre en el ejército; y decimos que es algo más que una prueba concreta, porque es un dato sugestivo de servicios de importancia que no escaparán á la ilustración y justiciero acierto de V. H., el hecho de haber sido don Felipe Irureta, Capitán al mando de una compañía el año 1827, como quiera que ese grado, el mes y año de la batalla de Ituzaingó, significa servicios anteriores recorriendo la escala de los ascensos para alcanzar el grado de Capitán, precisamente el año de la gran batalla.

Los recuerdos de familia y las conversaciones del hogar, dan á don Felipe Irureta como uno de los primeros ciudadanos que se incorporaron al heroico grupo acaudillado por don Juan A. Lavalleja, el 19 de Abril de 1825, para acompañarlo sin interrupción

en las batallas de Sarandí é Ituzaingó y demás combates de la época, sin cuyos antecedentes á la verdad no se explicaría el grado de Capitán en 1827, época gloriosa en que los grados no se obtenían por favoritismo, sino por servicios reales y positivos.

No obstante la notoriedad de dichos servicios que continuados con posterioridad dieron á nuestro padre rango y sueldos de Teniente Coronel en el ejército, él renunció á todo después de cierto tiempo para no recargar el erario, dedicándose al trabajo y á funciones políticas no remuneradas, sin más excepción que el desempeño de tareas de legislador, cuando sus conciudadanos lo comprometían á ser representante del pueblo como sucedió en la Legislatura de 1860 y alguna otra.

Pero este desprendimiento laudable del punto de vista de los sentimientos patrióticos, dió para su familia el resultado natural, en quien abandona sus conveniencias personales para atender las de la comunidad, y así ha sucedido que no habiéndonos dejado más herencia que su nombre intachable, hoy es el día en que apuradas por la edad y la indigencia, venimos á recurrir á V. H. en demanda de una pensión por gracia especial de 150 pesos para poder con ella atender las más apremiantes necesidades de la vida.

Jamás ha negado V. H. á los descendientes necesitados de los que nos dieron patria é independencia, una pensión para que no perezcan de miseria, y creemos que no hay en nuestro caso motivo para que se rompa ese antecedente en perjuicio de dos personas que teniendo sesenta y cinco años la una y cincuenta y nueve la otra, no van á pesar mucho tiempo sobre el tesoro público, labradas como están en su triste existencia por la pobreza, la edad, las enfermedades consiguientes y el infortunio.

Por tanto:

A V. H. suplicamos y pedimos otorgarnos la pensión solicitada.

Es gracia y justicia, H. Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 10 de 1897.

María Irureta de Dubois.
Filomena Irureta de Echegaray.

H. Cámara de Representantes:

María y Filomena Irureta, hijas legítimas del servidor de la Independencia, Teniente Coronel don Felipe Irureta, á V. H. conforme á derecho decimos:

Que acompañamos un informe del Estado Mayor General, por el cual resulta que en 1836 fué nuestro causante reconocido en el grado de Capitán que tenía en 1827, en la guerra de la Independencia, según documento anteriormente acompañado, obteniendo en 1837 el grado de Teniente Coronel.

Los servicios fueron, pues, continuados y recomendables en épocas en que no existía la prodigalidad de grados, y hermanando el documento primeramente exhibido con el que ahora se adjunta, se comprueba de manera decisiva, una serie de servicios militares de 1827 á 1837 en que obtuvo don Felipe Irureta el grado de Teniente Coronel.

Con estos antecedentes, bien puede V. H. tender su mano protectora á las hijas desamparadas de un buen servidor de la patria desde la época de la Independencia.

Por tanto:

A V. H. suplicamos quiera resolver favorablemente nuestra primitiva solicitud.

Es gracia y justicia, H. Cámara.

Montevideo, Abril 24 de 1900.

María Irureta—Filomena Irureta.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes.

Doña María y doña Filomena Irureta, de estado viudas, hijas legítimas del fallecido don Felipe Irureta, *guerrero de la Independencia*, se presentaron ante la H. Cámara en Abril de 1897, solicitando una pensión vitalicia y graciable.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente todos los comprobantes que se refieren á la petición, y se ha convencido de una manera evidente, que los servicios prestados en la guerra de la Independencia por el precitado Felipe Irureta, son dignos del mayor respeto y de la gratitud pública, como pasa á demostrarlo.

El veinte de Febrero de mil ochocientos veintisiete, tuvo lugar, como se sabe, la memorable jornada de Ituzaingó. En esa fecha según el certificado del Archivo General Administrativo que Vuestra Comisión ha tenido á su estudio, don Felipe Irureta era Capitán de la Compañía denominada *Guardia del Gobierno, fuerzas que custodiaron al Gobierno Patrio*, que tenía su asiento en aquella fecha en la Villa de Guadalupe.

Los servicios prestados más tarde por el señor Irureta están perfectamente evidenciados, según se desprende de un certificado del Estado Mayor del Ejército, donde se atestigua que desde el nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y seis á mil ochocientos treinta y ocho inclusive, con excepción de los meses de Diciembre de 1836 y de Enero, Marzo y Abril de 1837, que no existen en el Archivo de aquella oficina, el referido oficial prestó sus servicios á la Nación, alcanzando en el último año citado al empleo de Teniente Coronel Graduado.

Las peticionarias por el hecho de haberse casado, aunque enviudando más tarde, han perdido de una manera relativa, el derecho acordado legítimamente á los hijos de los servidores de la Independencia Nacional; pero como en el caso actual se apela al recurso de la gracia especial y se trata de servicios que no pueden mirarse como comunes y triviales, según resulta del estudio minucioso de los antecedentes respectivos, Vuestra Comisión después de valorarlos con entera equidad, opinó que debía accederse á aquel extraordinario recurso.

Resuelto el punto en ese sentido, Vuestra Comisión trató de inquirir por los medios á su alcance, noticias exactas acerca de la situación de las peticionarias, y como todos los datos obtenidos comprueban, amén de sus hábitos de moralidad y buenas costum-

bres. que la subsistencia de entrambas no sólo es precaria sino difícil y enfermiza, por estas y las demás razones enunciadas aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á las hijas del Capitán de la Independencia, don Felipe Irureta, doña María y Filomena, el goce de una pensión vitalicia y graciable por la suma de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Artículo 2.° Comuníquese, etc., etc.

Despacho de la Comisión, Mayo 9 de 1901.

Santos Icasuriaga—Julio Abellá y Escobar—Francisco Miláns Zabaleta—Antonio González Roca.

En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Abellá y Escobar—En vista de que no ha levantado ninguna resistencia este asunto, hago la misma moción del señor Goso, para que se trate en particular.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el Diputado señor Abellá y Escobar.

Si se trata en particular este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al H. Senado.

Sr. Martínez (don M. C.)—Como creo que no hay muchos asuntos á la orden del día, y el sábado es día feriado, pediría que para la primera sesión á celebrarse se incluyeran las leyes de impuestos que hemos tratado hoy.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el doctor Martínez.

Si se incluyen en la orden del día de la próxima sesión las leyes de rodados y timbres.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Ha terminado la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y diez minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

9.ª SESIÓN ORDINARIA

(SIN NÚMERO)

MAYO 28 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día veintiocho de Mayo del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Echeverría**
Del Castillo	**Goso**
Etcheverrito	**Rodríguez Larreta**
Brito	**Miláns Zabaleta**
Lamarca	**Mora Magariños**
Pereda	**Gil (don Isaac)**
Lacueva Stirling	**Fonseca**
Casaravilla	**Regules**
Castells	**Copello**
Icasuriaga	**Alvez**
Sienra Carranza	**Haedo Suárez**
Salterain	**Varela**
Berro	**Buela**
Guillot	**Martorell**
Ferreira	**Vidal y Fuentes**
Gonzáles Roca	**Brito del Pino**
Figari	**Rocchietti**
Suárez	**Palomeque**
Bergalli	**Iglesias**
Lezama	**Berinduague**
Schiaffino	**Viera**
Abellá y Escobar	**Pereira**
Leça	**Bauzá**
Barreiro	**Pons**

Faltando:

CON AVISO

Mendoza (don B.)	**Escuder**
Barabino	**Avegno**
Canfield	**Hernández**
Martínez (don M. C.)	**García y Santos**
Blengio Rocca	**Serrato**
Buenafama	**Cuñarro**
Moreno	**Irigoyen**

SIN AVISO

Gil (don Juan)	**Espalter**
Fiorito	**Quintela**
Martínez (don D. M.)	**Soca**

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. remite el expediente de los señores Wilson Sons y compañía y señora viuda de Braga, solicitado por V. H con fecha 14 del corriente.

A la Comisión de Hacienda.

—El Presidente de la Asociación Fraternidad de Socorros Mutuos solicita exoneración de patente, para el Sanatorio Quirúrgico sostenido por esa Sociedad.

A la misma Comisión.

—La Comisión de Legislación informa en el proyecto del Representante señor Buenafama, sobre simultaneidad de las elecciones de Juntas Administrativas y Electorales.

Repártase.

—La Comisión de Peticiones se expide en la solicitud de doña María Petrona González por sí y por su señora madre doña Toribia Mieres.

Repártase.

—Varios vecinos de Santa Rosa Departamento de Artigas, se dirigen á V. H. telegráficamente, demandando la sanción del proyecto que crea el Departamento del Cuareim.

A la Comisión de Legislación.

—Las señoritas Amalia, Celia, Cenovia y Odulia Ravia, solicitan liquidación de haberes devengados por su señor padre el Teniente Coronel don Casimiro Ravia.

A la Comisión de Milicias.

Ha terminado el acto.

(Se levantó la sesion retirándose los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator

28.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 30 DE 1901

PRESIDE EL DOCTOR BERINDUAGUE

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día treinta de Mayo de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Canfield	**Sienra Carranza**
Pereda	**Vidal y Fuentes**
Mendoza (don B.)	**Copello**
Echeverría	**Haedo Suárez**
Loça	**Casaravilla**
Mendoza (don L.)	**Barreiro**
Mora Magariños	**Avegno**
Lacueva Stirling	**Brito**
Etcheverrito	**Moreno**
Buenafama	**Gil (don Isaac)**
Del Castillo	**Hernández**
Rodríguez Larreta	**Rocchietti**
Escuder	**Blengio Rocca**
Salterain	**Goso**
Varela	**Florito**
Alvez	**Martorell**
Berro	**Pons**
Abellá y Escobar	**Martínez (don M. C.)**
Milláns Zabaleta	**Regules**
Buela	**Guillot**
Espalter	**Iglesias**
Ferreira	**Brito del Pino**

Faltaron:

CON AVISO

Saavedra	**García y Santos**
Lamarca	**Serrato**
González Roca	**Cuñarro**
Sarabino	**Palomeque**

SIN AVISO

Fonseca	**Quintela**
Castells	**Soca**
Icasuriaga	**Figari**
Irigoyen	**Suárez**
Martínez (don D. M.)	**Viera**
Bauzá	**Bergalli**
Schiaffino	**Pereira**
Gil (don Juan)	**Lezama**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de la 27.ª sesión ordinaria y 9.ª sin número).

Pueden observarse las actas leídas.
Si se aprueban.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores devuelve modificado el proyecto de ley de V. H. que amplía las leyes de Registro Cívico y de Elecciones.

A la Comisión de Legislación.

—La misma comunica haber sancionado el proyecto estableciendo un impuesto de timbres á los informes que expida el Consejo Nacional de Higiene.

Archívese.

—La misma remite con modificaciones el proyecto, de V. H. sobre reforma á la ley de abigeato.

A la Comisión de Legislación.

—La misma remite con antecedentes un proyecto de ley autorizando al P. E. para adjudicar la segunda beca al estudiante de pintura que demuestre mayores aptitudes.

A la Comisión de Fomento.

—La Presidencia de la H. Asamblea General remite un mensaje del P. E. solicitando autorización para aplicar de las utilidades obtenidas por el Banco de la República 25,000 pesos en la construcción de balsas en distintos Departamentos.

A la misma Comisión.

—La Comisión de Legislación informa en el proyecto del Diputado señor Escuder declarando pueblo al fundado por doña María Vera en la 14.ª Sección Judicial de Canelones, denominado «San Jacinto».

Repártase.

—Doña Ubalia Díaz de Chacón, hija del servidor de la Independencia Sargento Mayor don Pascual Díaz, solicita pension por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

—La Comisión de Legislación informa en el proyecto de los señores Representantes Barabino, Irigoyen y Escuder que declara pueblo al de «San Bautista» situado en la 12.ª Sección del Departamento de Canelones.

Repártase.

Sr. Casaravilla—En el proyecto presentado por los Diputados señores Escuder é Irigoyen, declarando pueblos á los vecindarios de San Jacinto y San Bautista del Departamento de Canelones, se pidieron, en las sesiones ordinarias del período pasado, informes al Ejecutivo para hacer esa declaración. En virtud de haber sido completamente favorables, lo mismo que el informe de la Comisión de Legislación en cuanto á los dos pueblos, y creyendo que el asunto es tan sencillo que podría, en mi concepto, evitarse hasta ser repartido, pediría á la Cámara que lo tratara sobre tablas, en ambas discusiones, por ser un asunto completamente fácil, como he dicho, y que hace tiempo que esos vecindarios ansían su resolución, que importa para ellos un adelanto y un progreso.

Haría moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, está á la consideración de la H. Cámara.

Sr. Mora Magariños—Yo creo que aún cuando aparentemente parezca sencillo el asunto que pide el señor Diputado por Canelones que sea tratado sobre tablas, en realidad no lo es. El hecho de constituir una agrupación de vecinos y casas en pueblo, importa, es cierto, un progreso, pero al mismo tiempo ciertas obligaciones, ciertas contribuciones para mantener las autoridades que se deben crear...

Sr. Casaravilla—Las tiene todas, señor Diputado.

Sr. Mora Magariños — Si aparentemente parece sencillo, en realidad no lo es.

En cuanto á la urgencia, no nos ha dicho el señor Diputado que ella exista, y es sabido que por las disposiciones reglamentarias debe ser clara la urgencia para tratar un proyecto sobre tablas, y sobre todo cuando no ha habido repartido del asunto. Yo no conozco lo que ha dictado el P. E. al respecto...

Sr. Casaravilla—Se podría leer.

Sr. Mora Magariños—...no conozco tampoco el informe de la Comisión de Legislación, y creo que debemos tomarnos el tiempo necesario para estudiar el proyecto, el informe del P. E., lo mismo que el de la Comisión de Legislación.

Creo que hay otros asuntos importantes en la orden del día y al mismo tiempo uno remitido por el H. Senado, como lo es el relativo á las Juntas Electorales, que indudablemente debe ser tratado sobre tablas y que requerirá algún tiempo; y no me parece conveniente postergar la discusión de un asunto de tanta importancia como este para considerar primeramente el que determina que sean pueblos esas agrupaciones de San Jacinto y San Bautista.

Por estas consideraciones, yo no voy á votar la moción del señor Diputado por Canelones.

He dicho.

Sr. Casaravilla—El señor Diputado por San José, posiblemente no está en antecedentes.

Sr. Mora Magariños — Como no se ha hecho repartir el asunto...

Sr. Casaravilla — Al pueblo de San Bautista no le falta más que el nombre, porque tiene ya las autoridades, y todo está hecho; no le falta más que la simple declaración de pueblo.

Sr. Mora Magariños—¿Se ha establecido ya el aforo para la Contribución?

Sr. Casaravilla—Es lo único que falta: tiene escuela, tiene comisaría, tiene parroquia, en fin,—tiene todo lo que debe tener un pueblo.

Sr. Martínez (don M. C.) —No le falta más que el nombre y los impuestos.

Sr. Casaravilla—Pediría en este caso, señor Presidente, que se leyera el informe de la Comisión, si es que la Cámara está conforme.

Sr. Presidente—Léase

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley declarando pueblo al fundado por doña María Vera con la denominación de *San Jacinto* en la 14.ª Sección del Departamento de Canelones, es acreedor á vuestra sanción.

Para opinar así tiene en cuenta esta Comisión, además de los minuciosos datos de orden social, económico y administrativo que se contienen en la exposición de motivos del mencionado proyecto, los informes en un todo favorables suministrados por el Poder Ejecutivo á solicitud de Vuestra Honorabilidad.

La sola circunstancia de que fundada la población referida en el año 1872, de las cuarenta y siete manzanas que forman su extensión total, veinticinco se hallan actualmente pobladas y cercadas, bastará para demostrar su importancia y su creciente desarrollo.

Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja que sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase pueblo el fundado por doña María Vera con la denominación de *San Jacinto*, en la 14.ª Sección del Departamento de Canelones.

Art. 2.º Comuníquese.

Sala de la Comisión, Mayo 30 de 1901.

Diego M. Martínez—Serapio del Castillo—Luis Varela—Isaac Gil—Juan Blengio Rocca—Eduardo Brito del Pino.

———

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Los señores Representantes Barabino, Irigoyen y Escuder, han presentado un proyecto de ley declarando pueblo el denominado *San Bautista*, en la 12.ª Sección del Departamento de Canelones.

Solicitados por V. H. del P. E. los informes necesarios, tanto la Jefatura Política como la Junta E. Administrativa del citado Departamento, se han manifestado de una manera completamente favorable al propósito que persiguen los autores del proyecto.

Esa circunstancia, y la de no imponerse al erario erogaciones de ninguna especie, hacen que Vuestra Comisión no vacile para aconsejaros que prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase pueblo el denominado *San Bautista*, situado en la 12.ª Sección del Departamento de Canelones.

Art. 2.º Comuníquese.

Sala de la Comisión, Mayo 30 de 1901.

Diego M. Martínez—Isaac Gil—Serapio del Castillo—Luis Varela.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si han de considerarse sobre tablas los asuntos que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Blengio Rocca—Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, figuran las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley sancionado por esta H. Cámara sobre integración de Juntas Electorales.

El asunto es conocido por todos los señores Diputados y ha dado lugar á un largo debate, no sólo en el seno de esta H. Cámara, sino en el seno del H. Senado. Por las publicaciones de la prensa los señores Diputados tienen conocimiento de las modificaciones introducidas por este último Cuerpo.

Dada la urgencia de la sanción de este asunto, pido á la H. Cámara se sirva votar la moción que formulo—para que se traten sobre tablas las modificaciones introducidas por el H. Senado.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Habiendo sido apo-

yada, está á la consideración de la H. Cámara.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se ha de considerar sobre tablas el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Va á leerse el proyecto con las modificaciones introducidas por el H. Senado.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La H Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las vacantes que se produzcan en las Juntas Electorales se llenarán con suplentes de la misma filiación política que el titular cesante, á cuyo efecto se elegirán juntamente con los titulares, veintiún suplentes, correspondiendo doce á la mayoría y nueve á la minoría.

Art. 2.° La integración en el caso de no existir, por cualquier causa, suplente del mismo partido político del titular cesante, se hará por nombramiento directo de las Comisiones Directivas generales del partido á que debe pertenecer el suplente á nombrarse.

Art. 3.° Lo dispuesto en el artículo precedente es aplicable á las actuales Juntas Electorales, y las integraciones que se hayan verificado en ellas en desacuerdo con lo que esos artículos disponen sobre filiación política, quedarán sin efecto desde la promulgación de esta ley.

Art. 4.° Las Juntas Electorales integradas como lo previene el artículo 2.° podrán nombrar inmediatamente las Comisiones Inscriptoras y demás autoridades de su dependencia.

Art. 5.° Las Juntas Electorales cuya composición actual no se ajustase á lo que establece el artículo 1.°, lo harán saber al Ministerio de Gobierno á fin de que éste gestione de las respectivas Comisiones de los Partidos, las inmediatas integraciones del caso.

Art. 6.° Las inhabilidades determinadas por el artículo 53 de la ley de elecciones, se extienden á todos los cargos de carácter electoral.

Art. 7.° El artículo 64 de la Ley de Registro C. Permanente, queda modificado en esta forma: «Artículo 64 Todos los cargos de carácter electoral son irrenunciables sin causa justificada. Las renuncias ó excusaciones cuando procedan, se presentarán á la Junta Electoral del Departamento respectivo».

Art. 8.° Los curas párrocos deberán entregar á los interesados que lo exijan, una constancia escrita de haber solicitado determinado certificado parroquial, con especificación del nombre de la persona á que se refiere, año de nacimiento ó bautismo y nombre de los padres.

El P. E. por medio de las Juntas Electorales, suministrará los formularios impresos para esos certificados.

Art. 9.° Todos los certificados, como las constancias de que habla el artículo anterior, deben ser expedidos dentro de diez días de solicitados.

Art 10. El interesado á quien se haya expedido constancia de no existir en los libros bautismales una inscripción buscada, tendrá derecho á revisar personalmente los libros, en presencia del cura párroco.

Art. 11. Los párrocos que expidan certificados con datos que no concuerden con el contenido de los libros parroquiales, serán penados con multa de 200 pesos á 1,000 pesos ó prisión de dos á diez meses. Los que infrinjan las disposiciones de los artículos anteriores, serán penados con multa de 100 á 500 pesos ó prisión equivalente.

Art 12 Lo dispuesto en los artículos 8.°, 9.° y 10 es aplicable á las oficinas del Registro Civil

Art. 13 Sustitúyese el inciso 3.° del artículo 36 de la ley de Registro Cívico Permanente por el siguiente: «Para la recepción de las tachas ó reclamos bastará que esté presente la mayoría de la Comisión Calificadora, lo mismo que para su rechazo ó resolución, siempre que conste en este caso que los ausentes tenían conocimiento de que se celebraba sesión y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 62».

Art. 14. Dentro de los diez días siguientes á la terminación del período de tachas, las Comisiones calificadoras enviarán á las respectivas Juntas Electorales, copia de todas las actas que hubiesen levantado en el período, sin perjuicio de remitir dentro de veinticuatro horas cualquier dato ó antecedente recabado por las Juntas, lo que podrán hacer los Presidentes de las Comisiones, sin especial resolución de éstas.

Art. 15 Toda resolución de las Comisiones Calificadoras será apelable dentro de cinco días de publicada y en idéntica forma á la indicada en el artículo 35 de la ley de Registro Cívico Permanente para ante la Junta Electoral respectiva, cualquier ciudadano podrá deducir ese recurso.

Art. 16 Las Juntas Electorales deberán fallar dentro de diez diaz contados desde la apelación y sus resoluciones se publicarán dentro de las veinticuatro horas en los periódicos y se inscribirán en un cuadro que se pondrá en lugar visible en el local de sesiones.

Art. 17. Cuando proceda el recurso para ante el Tribunal Pleno deberá interponerse dentro de cinco días ante la Junta Electoral, la cual elevará los antecedentes al Superior dentro de cuarenta y ocho horas.

El Tribunal fallará dentro de doce días.

Art. 18. En el caso del inciso 3.° del artículo 52 de la ley de Registro Cívico Permanente, no es necesaria la presentación de la boleta anterior, si el interesado presenta para la inscripción los justificativos requeridos por la ley y manifiesta en qué sección está anteriormente inscripto á los efectos de la eliminación de la inscripción anterior.

Art 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del H. Senado en Montevideo á 29 de Mayo de 1901.

JUAN CARLOS BLANCO,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Está á la consideración de la Cámara.

Sr. Pereda—No es mi propósito promover debate; pero como dos de los artículos modificados por la otra Cámara lesionan principios fundamentales arraigadísimos en mí, voy simplemente á salvar mi opinión.

Por el artículo 4.°, si mal no he oído, se establece que en caso de producirse alguna vacante ó acefalía en las Juntas Electorales, estas corporaciones se dirigirán á la Comisión Nacional de los partidos.

Yo no me explico cuál es la mente ó el espíritu que puede haber guiado al dictar esta disposición existiendo, como existen en todos los Departamentos, Comisiones departamentales, las que, más que las Comisiones nacionales de los partidos deben conocer á los ciudadanos, me parece que lo más justo sería que esas Comisiones departamentales hiciesen la designación.

Ahora está el artículo 5.° que establece, sosteniendo la misma doctrina, que las Juntas Electorales se dirigirán al Ministerio de Gobierno para que éste á su vez se dirija á las Comisiones departamentales de los partidos y esas Comisisiones de los partidos á la Comisión central.

Yo no soy partidario de que al P. E. se le dé mucha intervención en las cuestiones eleccionarias;—es peligroso, y sobre todo, cuando no hay necesidad, cuando no es el Gobierno el que ha de resolver, sino la Comisión respectiva departamental ó nacional de un partido.

Lo justo, lo lógico, lo correcto es que se haga ese aviso directamente á las Comisiones de los partidos.

El primero lesiona lo que he sostenido y sostendré siempre—que es la autonomía departamental en las cuestiones políticas, y el segundo, los principios que deben regir en todo pueblo democrático, de que sean los ciudadanos los que tengan toda la intervención directa posible en las cuestiones eleccionarias.

De manera, pues, que sin promover debate y sin insistir sobre esto, he querido decir estas pocas palabras para salvar mi opinión.

Sin embargo, como existe urgencia en que este proyecto se sancione, yo, á pesar de todo, no le negaré mi voto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aceptan las modificaciones introducidas por el H. Senado en la ley de integración de Juntas Electorales.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

(Se empieza á leer el artículo 1.° del proyecto de ley de patentes de rodados para el ejercicio 1901-1902).

Sr. Martínez (don M. C.)—Para abreviar el examen de esta ley anual solicito que, como se ha hecho otras veces—y hago moción al efecto—se den por leídos y por aprobados los artículos que no hayan sido objeto de enmienda por el P. E. y por la Comisión, ni lo sean por alguno de los señores Diputados.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Diputado por Montevideo.

Si se ha de proceder en la discusión del proyecto según lo ha indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 12 del proyecto del P. E y el artículo 12 de la Comisión).

Sr. Rodríguez Larreta—Desearía saber, señor Presidente, si puedo proponer una modificación al artículo 1.°...

Sr. Martínez (don M. C.)—¡Cómo no!

Sr. Rodríguez Larreta—...para que se discuta conjuntamente con todas estas modificaciones.

Sr. Martínez (don M. C.)—Podríamos discutir este artículo 12, ya que se ha leído, y en seguida volver al artículo 1.° y á cualquier otro que sea objeto de enmienda.

Sr. Rodríguez Larreta—Muy bien: entonces, me reservo para después.

Sr. Pereda—Si el doctor Rodríguez Larreta, que me parece que iba á observar el

artículo 1.°, no lo observa, lo haré yo, porque tengo que formular una observación.

Sr. Rodríguez Larreta—La voy á hacer después.

Sr. Martínez (don M. C.)—Como ya se ha entrado á la lectura del artículo 12, íbamos á ocuparnos de él, sin perjuicio de volver á los demás.

Sr. Pereda—Yo creía que se iba á empezar á discutir. ¿Se hará la lectura de lo demás?

Sr. Martínez (don M. C.)—Se hará la lectura de cualquier otro artículo que sea materia de observación por parte de los señores Diputados.

Sr. Ferreira—Pero el artículo 12 está en discusión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor; porque es la única modificación propuesta por la Comisión, y no hay ninguna propuesta por el P. E. á la ley del año pasado.

Sr. Pereda—Yo creo que para ser lógicos deberíamos empezar por el artículo 1.°.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo no tengo inconveniente.

Sr. Pereda—Yo tengo que formular algunas objeciones á ese artículo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Muy bien: que se lea el artículo 1.°.

(Se lee el artículo 1.°).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la H. Cámara.

Sr. Rodríguez Larreta—La observación que quería hacer, señor Presidente, es al inciso *b* de este artículo en cuanto grava con patente de 18 pesos á los vehículos empleados en el servicio particular de los establecimientos de campo.

Varios señores Representantes—Doce pesos.

Sr. Rodríguez Larreta — Perfectamente,—doce pesos: á eso me refiero precisamente.

Se me ha indicado por algunos propietarios de campaña los inconvenientes que tiene en la práctica esta medida y la injusticia que encierra. Casi todos los establecimientos de campo tienen pequeños vehículos que hacen arrastrar por un solo caballo, que les sirven generalmente para mover artículos de esos establecimientos y conducirlos á los pueblos próximos; y la obligación de pagar esta patente de 12 pesos ha dado lugar á que muchos establecimientos se vean obligados á suprimir esa clase de vehículos. Así que, propiamente, la renta pública no ha ganado nada con esta modificación que, si mal no recuerdo, se hizo en el último año, porque anteriormente no pagaban nada.

Sr. Moreno—Está equivocado el señor Diputado: pagaban más,—pagaban 18 pesos.

Sr. Haedo Suárez—Pagaban 18 pesos el año pasado.

Sr. Martínez (don M. C.)—La Comisión la redujo el año pasado.

Sr. Rodríguez Larreta—Los vehículos destinados al servicio exclusivo de los establecimientos de campo no pagaban nada,—vehículos de carga, señor.

Sr. Del Castillo—Pero los vehículos no pagan 12 pesos: pagan 4, por el inciso 1.°.

Sr. Martínez (don M. C.)—Esos se rigen por el inciso *A*.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Pero qué tiene que ver eso?

Sr. Martínez (don M. C.)—¡Cómo, que tiene que ver!...Que cuando son carruajes es que pagan 12 pesos, pero que cuando son vehículos para transporte de carga, como decía el señor Diputado, entonces no pagan más que cuatro pesos...

Sr. Rodríguez Larreta—Pagan seis pesos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Ó seis pesos.

Sr. Rodríguez Larreta—Bien, señor Presidente; paguen lo que pagaren,—eso no es lo que me preocupa. Lo que sostengo es que antes no pagaban nada los vehículos de carga destinados al servicio exclusivo de los establecimientos de campo: los vehículos que no eran destinados á comerciar estaban exentos de toda patente.

Sr. Martínez (don M. C.)—Eso es cierto.

Sr. Rodríguez Larreta — Perfectamente. Ahora resulta que no pagan doce pesos sino seis pesos. Esa misma patente es in

justa: esos vehículos son sin importancia ninguna, y los que conocen los establecimientos de campo saben en lo que consisten— que son pequeños carretones que tienen un pértigo al que se ata un caballo á la cincha y llevan algunos artículos á las pulperías próximas ó á los pueblos que se hallen en las mismas condiciones.

Sr. Etcheverrito—Y las carretas también.

Sr. Rodríguez Larreta—Las carretas para el servicio del establecimiento.

Lo que yo propongo es la supresión de ese impuesto, y la propongo, no por movimiento espontáneo, sino porque en mi último viaje se me ha solicitado por muchos vecinos del Departamento de Maldonado que propusiera esa modificación á la Cámara, impuesto que ha dado lugar á que muchos propietarios de establecimientos tengan que suprimir esos vehículos por no pagar la patente, porque el servicio que hacen no compensa la patente de seis pesos que tienen que abonar.

Como esta ha sido una modificación hecha durante el último año...

Sr. Martínez (don M. C.)—Hace dos años.

Sr. Rodríguez Larreta— ...es que me parece que deberíamos volver al régimen antiguo y no gravar á los habitantes de campaña que bastante gravados están de otra manera.

En ese sentido propongo que se modifique el artículo 1.° de esta ley.

Sr. Moreno—Como lo dice el señor Diputado por Tacuarembó, en el año económico anterior los vehículos de carga, con ó sin elásticos, pertenecientes á establecimientos agro-pecuarios no pagaban patente; y si la Comisión de Hacienda incluyó la disposición de que instruye el artículo 1.° en el inciso *A*, fué teniendo en cuenta que en muchos Departamentos, particularmente en aquellos en que se devenga esa renta de rodados, algunos propietarios que tenían un solo carro, teniendo en cuenta que no pagaban patente alguna, habían llegado á comprar hasta 20 ó 25 carros que ponían al servicio de los establecimientos. De manera que los carreros particulares no podían trabajar.

Esto ha ocurrido en muchos establecimientos importantes del Departamento de la Colonia, de Soriano y de San José.

De manera que la Comisión de Hacienda consideró justo incorporar á esta ley la disposición de que se queja el señor Diputado por Tacuarembó.

Los vehículos para personas, en uso en los establecimientos de campo, pagaban anteriormente 18 pesos; pero la ley redujo esa patente á doce pesos, considerando que no pueden ser considerados como un artículo de lujo, sino de primera necesidad en los establecimientos, y que sirven muchas veces á los vecindarios pobres que los utiliza para ir á buscar un médico ó cualquier otra cosa. De manera que teniendo en cuenta esa razón de equidad redujo el impuesto de 18 á 12 pesos, que es lo que pagaban antes.

De modo que la Comisión entiende que debe sostener el inciso *A*, que ha aumentado las rentas departamentales de rodados en un 30 ó 40 %. Así es que sufriría notable merma si se dejase de cobrar patente á estos pequeños vehículos que prestan servicios á los establecimientos para vender sus productos, y que naturalmente los establecimientos que los poseen no dan de ganar á los carreros que pagan patente.

De manera que se considera muy justo que continúen pagando desde el momento que impiden el tránsito de otros carros y que utilizan la vía pública. Hay propietarios que antes tenían un carro y hoy tienen veinte ó veinticinco, y si no pagan la patente la renta quedaría completamente nula.

De manera que la Comisión de Hacienda no acepta la modificación.

Es lo que tenía que observar.

Sr. Casaravilla—Indudablemente, señor Presidente, el problema de la vialidad es de gran trascendencia en este país y creo que todos debemos con estas leyes propender á que se pueda resolver en una forma equitativa y justa.

Yo no encuentro acertado lo que pide el señor Diputado por Tacuarembó, por conocer un poco prácticamente estas cuestiones.

Sucedía á más de los abusos señalados por el señor Diputado por la Colonia, que algu-

nos vecinos, que tenían uno ó dos carros que no pagaban patente, los prestaban á otros y resultaba...

Sr. Moreno—Ó contrataban carga con ellos.

Sr. Martínez (don M. C.) — Se burlaba el impuesto de rodados.

Sr. Casaravilla—Ó contrataban carga con ellos, perfectamente.

Había algunos vecinos honestos que disfrutaban de esa prerrogativa de la ley con justicia, pero no eran la mayoría. Indudablemente, en lo que creo que está en lo justo el señor Diputado por Tacuarembó, es en lo excesivo de la patente que pagan algunos de los vehículos. Me consta positivamente que en algunas partes donde hay mucha labranza, y por consiguiente mucho vecindario, como cuesta 6 pesos la patente de cualquier carro, aunque sea de dos ruedas, por el hecho de no tener elásticos, mucha gente se abstiene de sacar esa patente, y por consiguiente el Estado indirectamente viene á perder.

Yo creo que si esa patente sufriera alguna modificación en cuanto al precio, aumentaría la renta, pero no exonerarlos por completo de pagar esa patente. Es justa también esta ley en lo que respecta á los vehículos llamados de paseo, porque los establecimientos de campo que tienen carruajes no los tienen por lujo, los tienen por necesidad; no es lo mismo que el que lo tiene en un pueblo ó en una villa cualquiera, que lo tiene la gente de posición, al solo objeto de pasear. Pero no sucede lo mismo con los establecimientos de campo, de los que salen una vez ó dos para hacer un viaje al pueblo para buscar un médico ó cualquier otra cosa, como se ha dicho...

Sr. Milláns Zabaleta—Ó todas las semanas, como yo conozco.

Sr. Casaravilla—Ó todas las semanas; pero no es lo mismo que los carruajes de los pueblos, que son de lujo y destruyen más pavimento.

Por estas consideraciones, yo no votaré la enmienda que propone el señor Diputado por Tacuarembó y me inclinaría á una rebaja que propusiera, ya sea el señor Diputado por Tacuarembó, ó cualquier otro, en el sentido que yo he indicado.

Era cuanto tenía que decir.

Sr. Rodríguez Larreta— Veo, señor Presidente, que los vehículos estos han tenido poca suerte; que precisamente son los Diputados, mal llamados rurales, los que se han declarado perseguidores de los vehículos rurales.

Sr. Casaravilla—Porque queremos caminos, señor Diputado.

Sr. Moreno—Queremos rentas para los caminos.

Sr. Rodríguez Larreta — Con esta manera de buscar renta para los caminos, lo que se hace es perjudicar á los propietarios de los establecimientos y no aumentar las rentas.

Sr. Martínez (don M. C.)—Está equivocado.

Sr. Moreno—Se han aumentado en un 60 %.

Sr. Martínez (don M. C.)—El señor Diputado por San José, doctor Gil, nos ha comunicado que en aquel Departamento la renta de rodados, con esta medida, ha aumentado de 9,000 á 14,000 pesos, un aumento de 60 %.

Sr. Moreno—Y en el Departamento de la Colonia, recuerdo el dato en este momento, de 13,000 á 19,000 pesos.

Sr. Rodríguez Larreta — ¿Con esta medida?

Sr. Moreno—Con esta medida.

Sr. Martínez (don M. C.)—Con esta medida, porque antes todos los vehículos de los hacendados no pagaban patente alguna, y se defraudaba al Fisco usando vehículos de hacendados para no pagar, haciendo una concurrencia ilegítima á los pobres carreros que pagaban la patente.

Sr. Haedo Suárez — El abuso provenía de los centros agrícolas, donde se hacinaban los vehículos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Hay que escoger entre tener caminos y tener rentas para construirlos, ó tener vialidad exenta de impuestos.

Sr. Rodríguez Larreta— Entonces, señor Presidente, declaro que he sido engañado.

En una reunión en el pueblo de Pan de Azúcar, hace algunos días, en la que no ha-

bía menos de quince hacendados de los Departamentos de Maldonado y Canelones, todos contestes criticaban esta medida, y me pidieron especialmente que solicitara su revocación en la Cámara al tratarse la ley de rodados; pero veo que la Comisión de Hacienda está perfectamente informada, y que resulta que se cometían fraudes por todas partes: yo me atengo á esos datos de la Comisión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Tiene en su seno cuatro verdaderos rurales.

Sr. Rodríguez Larreta — Me refiero á los datos que me dieron los propietarios rurales, que son los que pagan.

Por consiguiente, pido el retiro de la moción que había formulado.

Sr. Pereda —Precisamente iba á proponer, como propondré, un inciso al artículo 1.° de esta ley, que por espacio de mucho tiempo y hasta el año económico de 1898-99 contenía una disposión que figuraba como artículo 4.°, por la cual se eximía del pago de patente en los Departamentos de campaña, á los vehículos de carga usados en los establecimientos rurales que se ocupasen únicamente en la conducción de provisiones, materiales de construcción ó en cualquier otro servicio exclusivo de dichos establecimientos.

Iba á traer á colación esta cita, porque el señor Diputado por Canelones, don Pedro Escuder y el que habla, que conocen la campaña, porque han vivido en ella y en ella han nacido y se han criado, se dieron cuenta del abuso que se venía cometiendo al amparo de esta exención, con grave perjuicio de los beneficios que debían disfrutarse según la misma ley, del producto de la patente de rodados que desde hace muchos años se destina á la compostura de pasos y caminos.

El señor Diputado por Canelones y yo nos dijimos: ¿ Qué es lo más conveniente, que los hacendados estén exentos de pagar patente teniendo malos pasos y caminos, ó que esta pequeña patente les sea impuesta para que se arreglen esos pasos y caminos? Y optamos por lo último.

Además, como lo han dicho con toda propiedad los Diputados por la Colonia y Canelones señores Moreno y Casaravilla, á la sombra de esta exención de patente se cometían muchos abusos. Los hacendados en gran parte, no destinaban sus vehículos exclusivamente al transporte de materiales de construcción y de provisiones, como establecía la ley, sino que los facilitaban á los vecinos hasta para paseo, perjudicando de esta manera á los que pagaban patente para la conducción de pasajeros y carga.

En dos reuniones de agricultores á que asistí últimamente, realizadas el 5 y el 9 de este mes, una en la «Colonia Porvenir» y otra en el camino de la Cuchilla, Departamento de Paysandú, estos meritorios obreros del progreso nacional me hacían notar la circunstancia de que, mientras á los estancieros se les eximió del pago de patentes durante largos años, á ellos, sin embargo, se les había obligado y se les obliga á pagar.

Sr. Moreno—Gozan de igual exención.

Sr. Martínez (don M. C.)—Los dos.

Sr. Pereda—El artículo 1.° que rigió hasta hace dos años y que sancionó el Consejo de Estado, dice casi textualmente lo que en resumen he manifestado á la Cámara. Habla de establecimientos *rurales;* no dice: *establecimientos agro pecuarios,* palabras que empleaba el señor Diputado por la Colonia, y por establecimientos rurales no se entienden sino los establecimientos *pecuarios,* como por establecimientos agrícolas, los establecimientos *agrarios.*

Sr. Moreno—Pero al hablar de establecimientos, se entendía establecimientos agrícolas.

Sr. Pereda—De manera, pues, que si hubiera existido en realidad la exención, habría sido por complacencia de las oficinas de rentas, y no porque la ley la estableciese.

Además, agricultores antiquísimos, que podían saber si estaban exentos de la patente por la práctica, porque la pagaban, son justamente los que me han hecho observaciones á este respecto.

La «Colonia Porvenir» se fundó al principio del año 75, y creo que desde el 75 hasta la fecha van transcurridos muchos años, y son los fundadores de ese importante centro agrícola los que me manifestaron que siempre han abonado patente.

Ahora bien: para hacer más equitativa la ley y menos pesado el impuesto, voy á proponer un nuevo inciso al artículo 1.°, contemplando los intereses generales, ó sean las rentas y los contribuyentes.

Me inclinaría á la exención del pago de patente por los agricultores para sus vehículos, pero dado el fin á que se destina su producto, y porque podrían disminuir las rentas quizás considerablemente, propondré, no obstante, un término medio, y es el siguiente: que sin perjuicio de que el inciso *a* quede tal cual está, pasando á ser *b*, se sancione como *a* uno que diga: «Vehículos de carga con elásticos, pertenecientes á establecimientos agrícolas, para uso exclusivo de los mismos, *dos* pesos, y sin elásticos, destinados á igual fin, *tres* pesos.»

Es sabido que desde hace ocho ó diez años los agricultores de nuestro país vienen siendo perjudicados por diversas causas: continuamente por el devastador acridio, por la lagarta, por la isoca y otras plagas, cuando no también por la desoladora seca, que, como en la actualidad, ha dañado de una manera considerable la cosecha de alfalfa.

Además, pues, de ser equitativa y razonable la pequeña rebaja que propongo, tengo la más profunda convicción de que ella no será perjudicial á la renta. Hoy, muchos agricultores, dado el poco uso que hacen de sus vehículos y lo relativamente elevado de la patente, dejan de sacarla ó sacan apenas una cuando la necesitarían para dos; mientras que si ella fuese rebajada á la mitad para los establecimientos agrícolas, en vez de una habrían de sacar dos.

Me observaba días pasados, en conversación particular, uno de los Representantes por Canelones, que en aquel importante Departamento hay más de 20,000 zorras, y que ninguna de ellas paga patente. Supongamos que de esas 20,000 zorras solamente 5.000 pagasen: tendría aquel Departamento para vialidad 10,000 pesos más.

Es verdad que al propio tiempo me hacía la objeción siguiente: las zorras son pesadas y destruyen los caminos,—pero á esto le objeté á mi vez que las Juntas E. Administrativas están en perfecto derecho de reglamentar las cargas. El abuso, si existiera, sería, por lo tanto, fácilmente subsanado.

Por otra parte, nosotros estamos constantemente dictando leyes y viendo interesantes artículos en la prensa diaria en favor de la corriente inmigratoria, porque todos creemos que es necesario fomentar y proteger la agricultura; pero es preciso que seamos menos líricos y más prácticos.

Empecemos, pues, aunque en pequeña escala, por proteger lo que ya existe en casa, lo que se halla radicado entre nosotros por afecciones y por intereses, y hagamos esta insignificante rebaja que, aún cuando pudiera—que no lo creo—hacer mermar en algo las rentas, mayores serían los beneficios para el Estado si esas rentas se perdiesen protegiendo el desarrollo de una industria que es de las que constituyen una de las principales fuentes de la riqueza nacional, que dejando de estimularla y protegerla.

Hago, pues, moción en el sentido que dejo indicado.

Sr. Mora Magariños—Desearía que se leyese la moción del señor Diputado.

(Se lee).

(Apoyados)

Sr. Martínez (don M. C.) — Yo no tengo autorización de la Comisión de Hacienda para aceptar la enmienda que propone el señor Diputado por Paysandú. La Cámara podrá juzgar si conviene hacer esa rebaja en beneficio de los agricultores ó si es de un interés superior el de no desmoralizar una de las dos únicas rentas no muy importantes que las necesidades de nuestro Presupuesto permiten destinar á la obra de la vialidad rural.

Cuando esta Comisión de Hacienda empezó sus tareas se encontró con la gran necesidad pública de componer los caminos, señalada por la prensa de la capital, y especialmente por la prensa de la campaña.

Antes de crear impuestos nuevos nos pareció conveniente corregir y moralizar la percepción de los impuestos antiguos. A ese objeto respondieron las dos leyes sobre Contribución Inmobiliaria modificando el aforo

de los campos, ajustándolo á la realidad actual, y la ley de rodados que eliminaba ciertas excepciones injustas en nuestro concepto y altamente perjudiciales al interés de la renta.

La Comisión de Hacienda cree que entre sus pocas obras que pueden merecer algún aplauso, se encuentran éstas, con las cuales se han reforzado las rentas destinadas á la primera necesidad del país, y por su parte no está dispuesta á admitir modificaciones que importen reducir considerablemente esas rentas, como puede suceder con lo que ahora se proyecta.

Sucedía con la renta de rodados lo que han expresado los señores Diputados por Canelones, Paysandú y Colonia: quizás la mitad de los vehículos eludían completamente el impuesto á favor de la excepción de que los vehículos que conducían carga directamente para los establecimientos rurales, no debían pagar la patente: no solamente se eximían los vehículos que hacían esta carga exclusiva para los establecimientos de campo, sino que porción de vehículos que conducían carga para terceros se acogían á la exención, porque no era posible entrar á la demostración de si la carga era para el establecimiento ó para otra parte.

(Murmullos)

Y había la verdadera iniquidad también de que esos cargadores hiciesen competencia desleal á los pobres carreros á favor de que no pagaban patente, y la defraudación era tan importante que, como lo recordaba hace un momento interrumpiendo al señor Diputado por Tacuarembó, en el Departamento de San José no más, la renta ha aumentado de 9,000 á 14,000 pesos y ha aumentado solamente á favor de esta medida, por la ley que ha establecido, que todos los que usen de los caminos y se interesan porque se compongan, deben pagarlos.

(Apoyados).

Es claro que estos impuestos directos tienen el inconveniente... más bien iba á decir la ventaja, señor Presidente, de que los sienten los que los pagan, y por eso estas dos leyes, de balde los objetos tan beneficiosos que han tenido en cuenta—la de Contribución Inmobiliaria y la de Rodados,—suscitan alguna oposición, algunos reclamos y exhortaciones de los que tienen que pagar esos impuestos. No sucede lo mismo con las leyes de impuestos indirectos, como con las que aumentaron las tasas del alcohol y el azúcar, que aunque producen 400,000 pesos, mientras que éstas no producen sino 50 ó 60,000, no despiertan la resistencia de nadie.

¡Pero señor!... se trata de impuestos que sólo importan 4 ó 6 pesos por vehículo. ¿No es justo que los que transitan en los caminos y que en primer término contribuyen á su deterioro, entreguen ese modesto óbolo á la renta pública? Pues ¿qué sería si, como en otras partes sucede, como les pasa á los agricultores suizos ó franceses, tuviesen que concurrir días determinados con sus carros y su personal á la compostura de los caminos?

Hay que optar por uno de los dos extremos: si se quiere vialidad hay que darle al Estado los recursos necesarios para que inicie siquiera modestísimas obras de reparación.

Por esas razones, pues, la Comisión de Hacienda cree conveniente mantener la imposición, que no es de ninguna manera excesiva.

He dicho.

Sr. Casaravilla—Aunque conforme en un todo con las ideas manifestadas por el Diputado señor Martínez en cuanto á la necesidad de contribuir á que sea un hecho la vialidad de la República, sin embargo acompañaría la moción del señor Diputado por Paysandú, siempre que ésta fuese general, sin ninguna clase de distingos: que todos los vehículos de campaña con elásticos pagasen 2 pesos y 3 sin elásticos.

Aceptaría, pues, esa rebaja siempre que, como digo, fuese general, porque creo que sería muy difícil la clasificación de los vehículos para el pago de la patente, lo cual traería continuamente discusiones con los revisadores.

Sr. Martínez (don M. C.)—Entonces reduce la renta á la mitad en toda la campaña.

Sr. Casaravilla—Entiendo que en esa

forma se beneficia la renta pública, porque si es cierto que se rebaja á la mitad, en cambio van á recorrer los caminos de la República mucho mayor número de vehículos.

Hay en los centros agrícolas infinidad de vehículos que están parados por no pagar...

Sr. Martínez (don M. C.)—¡Pero señor! me decía hace un momento un señor Diputado por un Departamento de campaña: ¿quién es el que va á preferir costear un solo viaje á pagar una patente que le cuesta por todo el año 4 pesos?

Sr. Casaravilla—Le cuesta 6 pesos.

Sr. Martínez (don M. C.) — ... El primer viaje que haga un carrero, le cuesta los 6 pesos: le conviene mucho más pagar la patente de su carro.

Un señor Representante — Y tiene buenos caminos.

Sr. Casaravilla—Los buenos caminos son un problema, pero algo se ha hecho.

Sr. Del Castillo—De lo que han aprovechado, en primer término, los agricultores de los Departamentos.

Sr. Casaravilla—Yo creo que si rebajásemos la patente, aumentaría mucho más el número de los contribuyentes.

Sr. Moreno—Eso no aumentaría.

Sr. Ferreira—Aumentaría el desgaste de los caminos.

Sr. Casaravilla—Más adelante, cuando existan caminos, estoy conforme en que se desgastarían; pero en la actualidad no es posible que suceda eso, porque se hallan en pésimo estado.

Por consiguiente, más adelante, como todos los años se reforma esta ley, podría aumentarse esa patente el día en que el problema de los caminos estuviese resuelto.

En virtud de estas consideraciones acompañaría á votar la moción del señor Diputado por Paysandú, siempre que ella fuese en general, para todo el mundo, sin distingo de ninguna clase.

Sr. Pereda—Lamento que la Comisión de Hacienda se muestre por un lado indecisa, según las palabras de su miembro informante al principio y al final de su discurso, y por otro abiertamente opuesta á la modificación que he presentado.

El señor Diputado por Canelones dice por su parte que votaría esta modificación siempre que la hiciera extensiva á toda la campaña.

Precisamente me he limitado á los establecimientos agrícolas, porque son los que, por las causas que he enumerado y por otras muchas, necesitan que la ley contemple sus intereses.

No es lo mismo rebajar ó eximir de la patente á los agricultores, que por lo común son pobres y se sostienen á fuerza de grandes sacrificios y trabajos, que eximir á los estancieros, que por el título mismo de *estanciero* revelan que tienen bienes de fortuna.

Sr. Moreno—Cuya situación es muchas veces más precaria que la del agricultor, como en el caso de guerra por ejemplo.

Sr. Pereda—No podemos nosotros tomar en cuenta ciertos casos fortuitos, que ocurren de tiempo en tiempo, como son los que se producen en las épocas de guerra, porque no son comparables con los que les pasan á los agricultores, que acontecen de año en año muchas veces sin tregua que les habilite para reparar los males ocasionados.

Y es un hecho que está en la conciencia de todos que mientras la agricultura decae ó los establecimientos agrícolas se funden, la ganadería prospera ó se mantiene en mejores condiciones que aquélla.

Agréguese á esto, lo que he manifestado antes, que las sementeras han sido arrasadas durante varios años por el ortóptero y que los tiempos no han sido propicios, como no lo son en la actualidad, porque la seca causa también sus perjuicios, y se verá la justicia con que los agricultores reclaman la protección de los Poderes públicos, pidiendo se les alivie en el pago de las patentes que hoy consideramos.

Por otra parte, se ofrecería tal vez el caso de tener que aplicar aquel adagio de *al asno muerto, cebada al rabo*, es decir, que se nos vayan los agricultores, porque no tienen ni siquiera estas pequeñas exenciones, y que estemos llamando todos los días á los que viven en otros países para que vengan á regar nuestro suelo con el sudor de sus frentes y á engrandecerlo con su trabajo personal.

Sr. Moreno—Pero por dos pesos al año nadie se va del país.

Sr. Pereda—Me extraña que el señor Diputado por la Colonia, que representa á un Departamento agrícola y que debe conocer perfectamente los tropiezos y los inconvenientes que tienen que vencer los agricultores, sea tan luego quien haga una objeción semejante.

Sr. Moreno—¿Me permite una interrupción?

Sr. Pereda—Sí, señor.

Sr. Moreno—Le diré á ese respecto que el Departamento de la Colonia, que en el año anterior contribuía á la renta de rodados con doce mil y pico de pesos, ha contribuído este año con 19,000 y sin embargo no ha llegado hasta mí una sola queja de esos vecindarios.

De manera que no ha de ser tan gravoso ese impuesto cuando nadie se ha quejado.

Sr. Pereda—El aumento de la renta de Patentes de Rodados, no proviene del pago por parte de los agricultores, sino de los establecimientos rurales ó pecuarios, que estaban exentos de ese impuesto.

De manera que la objeción del Diputado señor Moreno no tiene razón de ser en el presente caso.

Sr. Goso—Todo ha contribuído, señor Diputado.

Sr. Pereda—Sostengo, pues, sea cual fuese el resultado que ella obtenga, sostengo íntegra la moción que he hecho; y la sostengo porque hablo á nombre de la razón y la justicia.

He dicho.

Sr. Fiorito—Yo apoyé la moción del señor Diputado por Paysandú al solo efecto de que ella fuese discutida; pero oídas las explicaciones del señor miembro informante de la Comisión, debo declarar que votaré por lo que ésta aconseja. Nada más tengo que decir.

Sr. Presidente—Léase el inciso propuesto por el señor Pereda.

(Se lee).

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie.

(Negativa).

(Se lee el artículo 12 del proyecto del Poder Ejecutivo).

Se va á votar.

Si se acepta el artículo 12 del proyecto del Poder Ejecutivo.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie.

(Negativa).

(Murmullos).

Sr. Blengio Rocca — Pido rectificación de la votación, señor Presidente.

Sr. Presidente — Se va á rectificar la votación.

Si se aprueba el artículo 12 propuesto por el Poder Ejecutivo.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie.

(Negativa).

(Se lee el artículo 12 propuesto por la Comisión de Hacienda).

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie.

(Afirmativa).

Si no hay observación que hacer, queda sancionado este proyecto.

Continúa la orden del día.

En discusión el proyecto de ley de Papel Sellado y Timbres.

Sr. Martínez (don M. C.)—Hago la misma moción respecto de la ley que entra ahora en debate: «Para que se den por leídos y por aprobados todos los artículos del proyecto que no contienen modificación á la ley que ha regido hasta ahora, salvo los que sean materia de observación por parte de los señores Diputados».

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Se va á votar la moción propuesta por el señor Diputado por Montevideo.

Si se aprueba.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.° propuesto por el P. E. y el propuesto por la Comisión de Hacienda).

Se van á votar por su orden.

Sr. Martínez (don M. C.) — Me parece que bastaría con votar el artículo de la Comisión únicamente, porque el P. E. aceptó esa enmienda. De modo que el artículo es del Ejecutivo ahora.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se procederá á votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie.

(Afirmativa).

Sr. Martínez (don M. C.)—Hay que votar ahora el artículo 5.° del proyecto del P. E., porque constituye una innovación respecto de la ley vigente, y mi moción es en el sentido de que todo lo que importase innovación, fuese introducida por el P. E. ó por la Comisión, mereciera voto especial de la Cámara. Lo que no me parecía necesario votar eran las disposiciones de la ley anterior y que tienen, por consiguiente, sanción de la H. Cámara.

(Se lee el artículo 5.°).

Es una simple aclaración de la disposición del artículo anterior.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 9.°).

Está á la consideración de la Cámara.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie.

(Afirmativa).

Sr. Pereda — Voy á hacer una observación al artículo 12.

Por ese artículo se establece que el *timbre que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado con la fecha y la firma del que lo otorgue.* Yo voy á proponer que no sólo se faculte para que esta inutilización la haga el otorgante, sino también el tenedor.

Sucede muchas veces que le entregan á una persona un recibo sin timbre por cantidad pequeña, y que más por vergüenza ó por deferencia á la persona que con el propósito de burlar la ley, no se le observa que ese recibo ó vale está sin timbre. Desde el momento que lo que la ley debe querer es que no se burle al fisco, es que se pague la renta, yo creo que se puede autorizar indistintamente tanto al otorgante como al tenedor de un documento para que ponga el timbre y lo inutilice.

De manera, pues, que propongo ese agregado al artículo 12.

(Apoyados).

Sr. Martínez (don M. C.) — Por mi parte, acepto la indicación propuesta, porque realmente facilita la imposición de los timbres. Tanto da que la inutilización se haga por el otorgante como por el aceptante. Quiere decir que quedaría atendido el propósito del señor Diputado si se dijera *otorgante ó aceptante.*

Sr. Del Castillo—Ó tenedor.

Sr. Pereda—Bueno, así: *otorgante ó tenedor.*

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero tenedor es el aceptante del recibo. *Otorgante ó aceptante del recibo.*

Sr. Pereda—Sí, bien: el aceptante.

Sr. Sienra Carranza—No estoy perfectamente convencido de la conveniencia de esta modificación.

A mí me parece que esta disposición tiende á asegurar el pago del impuesto; y muchas veces puede suceder que se burle el impuesto mediante una modificación como esta, porque el tenedor del documento no está interesado en hacer la presentación de ese documento, es decir: no está interesado en haber satisfecho el impuesto, sino en caso de tener que exhibirlo judicialmente.

De manera que quedaría librada la posibilidad de que esta exigencia viniera ó dejara de venir, para que el tenedor llenase las formalidades del timbre; mientras que en el caso, como está establecido anteriormente, en todos los casos el timbre se pone porque estén interesadas las dos personas, porque están interesados el que firma el documento y el que lo recibe,

(Apoyados).

y me parece que estos dos intereses juntos pueden mucho más que el de la posibilidad ulterior de que haya ó no la necesidad de presentar el documento.

Así es que, en mi concepto, lo propio es dejar la responsabilidad de la obligación á los dos contratantes y la formalidad á aquel de cuyas manos sale el documento, que no va á ser quien lo pueda reponer más tarde, y que no quede exclusivamente librado á la acción de aquel que recibe el documento, lo que importa dejar una sola garantía del cumplimiento de la ley, en lugar de las dos que la ley ha requerido antes y que en realidad conviene que continúe rigiendo.

Por esta razón, por mi parte, no doy mi voto á la modificación propuesta.

(Apoyados).

Sr. Pereda—Me sorprende, en verdad, que una modificación de esta naturaleza pueda encontrar oposición.

Precisamente, se garante por duplicado, puede decirse, ó en mejor forma, la percepción y el pago del impuesto de timbres, facultando indistintamente al otorgante ó al que recibe un vale, á que puedan colocar el timbre é inutilizarlo después con su firma.

La ley tiene su término breve, su término fatal para la colocación de timbres. De manera que aún cuando se deje á la libertad ó voluntad de uno ú otro que coloque ó inutilice el timbre, nunca se podría hacer uso abusivamente de ese derecho con perjuicio de la renta.

Y ya que se ha hecho referencia á documentos que pueden presentarse ante las autoridades judiciales, esa misma circunstancia favorece la modificación que he propuesto. Resulta—y aquí hay muchos abogados en la Cámara, á los cuales se les habrá ocurrido eso mismo—que la mayor parte de los documentos otorgados sin timbre por la complacencia del que los recibe, no se presentan á juicio porque no vale la pena de pagar una multa considerable como la que la ley establece. Con esto no gana el fisco, con esto, por el contrario, el fisco se perjudica.

Así, pues, que, no habiéndome convencido las razones aducidas por el señor Diputado por la Colonia, yo mantengo mi modificación; en caso contrario, con mucho gusto los habría acompañado, puesto que mi mente no es favorecer, en ningún caso, intereses particulares, sino librar al fisco de que se le burle de lo que legítimamente corresponde pagar.

Sr. Sienra Carranza—En realidad, señor Presidente, yo no he hecho una exposición de razones ó de argumentos en el sentido de mi resistencia á la aceptación de la modificación que se ha propuesto; y se explica perfectamente, porque, en realidad la cuestión me ha tomado de nuevas. De modo que casi expreso, más que una convicción, una impresión en este momento. Pero debo decir que esa impresión la tomo como muy fundada, porque inmediatamente ha surgido en mi ánimo ante esa modificación; y debo decir que supliendo á toda clase de argumentación teórica, tengo que hacer notar este hecho. En mi calidad de abogado, como le sucederá al señor Presidente también y á todos los abogados de esta Cámara, frecuentemente he visto esta irregularidad: documentos presentados en juicio con timbre con una cruz, supliendo la formalidad establecida por la ley, de la fecha y firma del otorgante, y esto frecuentísimamente me ha sugerido la idea de cuántos deben ser los casos en que el Fisco es defraudado en este impuesto, en que es perjudicado con la defraudación de este impuesto, porque si no hubiera surgido la cuestión, estoy seguro de que ese timbre no habría sido comprado, estoy seguro que no se hubiera acordado de ponerlo, que no se habrían proveído del timbre, y á hacer una cruz en lugar de la fecha y la firma; y en cuanto á lo que dice el señor Diputado...

Sr. Florito—Hoy en parte se subsana eso, porque el timbre es trimestral.

Sr. Sienra Carranza—Eso iba á decir, por la circunstancia trimestral; iba á hacerme cargo de esa otra circunstancia apuntada por el señor Diputado por Paysandú.

Efectivamente, tratándose de documentos á largo plazo, que han de presentarse en fecha lejana de la época en que han sido firmados, tiene alguna fuerza el argumento, pero todavía no es decisivo, porque hay que saber, señor Presidente, que hasta se produce el hecho de que hay algunos que se proveen de timbres de distintas fechas y hacen una explotación de la venta de esos timbres así.

El señor Presidente, que es abogado, y los letrados que hay en esta Cámara, saben perfectamente y muchas veces se habrán encontrado con timbres, como se habrán encontrado con fojas de papel sellado antiguas, que han servido para la falsificación de documentos; lo que quiere decir que la ley, con todas sus previsiones, ha disminuído en mucho, indudablemente, la facilidad del fraude, pero el fraude en absoluto no está extirpado; y yo no pretendo que con la subsistencia de la disposición vigente actualmente y que se trata de modificar, se extirpe realmente el fraude, pero digo que es una precaución muy interesante en el sentido de dificultarlo.

En ese sentido mantengo mi oposición á la modificación propuesta, y como lo he dicho antes, le negaré mi voto.

He dicho.

Sr. Buenafama—Yo deseo hacer constar que, no obstante tener plena seguridad de la sinceridad con que el señor Diputado por Paysandú ha propuesto á la H. Cámara la modificación en la ley, creo que ella vendría á perjudicar los intereses de la renta que se trata de adquirir por medio de esta ley.

Esta ley obliga á todo firmante de documento á usar el timbre. De manera que esa concesión, por miramientos sociales, que acaba de invocar—de que hay veces, unas por escrúpulos, otras por delicadeza en que no le piden á una persona que coloque el timbre,—indudablemente abre la puerta al fraude, sin quererlo.

Hasta hace poco el comercio eludía la responsabilidad ó la obligación de los timbres, poniendo la palabra *duplicado* en los documentos.

Sr. Blengio Rocca—¡Así le ha ido al comercio!

Sr. Buenafama—No hace mucho tiempo que á mí se me me exigió, por un comerciante de esta plaza, con motivo de haberme hecho un pago de dinero por otro comerciante de campaña, que le diera un duplicado en papel simple; y yo le dije: «no; si usted lo quiere con el timbre se lo daré». Me dijo: «no: ¡si es muy general!; aquí, en el comercio se acostumbra el hacerlo así todos los días; es un requisito para garantir al comerciante». Pero yo le dije: «no; mañana va la revisación á los comerciantes de campaña, y se encontrarán con un documento mío, con la evasiva del timbre con la palabra *duplicado*». De modo que me negué á hacerlo.

Por el sistema que propone el señor Diputado por Paysandú, viene á resultar una burla absoluta de la ley. Los propietarios de casas,—en primer lugar,—convenidos con los inquilinos, no pondrían el timbre en los recibos desde que hubiera ese miramiento.

Hasta ahora nadie acostumbraba á poner timbre en los recibos: recién ahora se pone timbre en los recibos, desde que la ley ha sido más fiscalizada, y los comerciantes á quienes hoy se compra mensualmente con libreta ó sin libreta, no emplean el timbre para dar los recibos.

De manera que esto viene á abrir las puertas al abuso y á la evasiva de la ley.

Por mi parte, deseo establecer que soy opuesto á la proposición de esa moción, por más que merezca el aplauso del señor Diputado por Paysandú.

Como he sido comerciante y he desempeñado funciones bancarias, me opongo á esa proposición. Yo me opongo con la sinceridad de que defiendo los intereses del fisco en este caso, y sé que con la obligación de inutilizar el timbre con la firma y la fecha, se evitan muchísimos abusos.

Por eso voy á votar el artículo de la Comisión.

He terminado.

Sr. Pereda—Cuando hice esta moción —que declaro la había meditado—procedí con la más profunda convicción de que no levantaría resistencias, porque creía firmemente que lejos de perjudicar, beneficiaría más de esta manera los intereses de la renta. Pero declaro también que las últimas razones expuestas por el señor Diputado por la Colonia y finalmente por el señor Diputado por San José, me han hecho vacilar y, ante la duda, opto por retirar mi moción.

Varios señores Representantes—Apoyado. ¡Muy bien!

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se admite el retiro de la moción del señor Diputado por Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 11).

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el inciso 3.° del artículo 19)

Sr. Martínez (don M. C.)— Podría leer, señor Secretario, lo que está en letra bastardilla, que son las modificaciones.

(Se lee).

Sr. Presidente—En discusión.

Sr. Pereda—Todas las leyes que se han dictado en el país desde la de 20 de Julio de 1874 que reglamenta el artículo 8.° de la Constitución — aunque inconstitucionalmente en mi opinión—hasta las leyes electorales vigentes, eximen de todo gravamen de papel sellado y de costas á todos los actos políticos; y solicitar la ciudadanía es, en mi opinión, un acto eminentemente político.

Yo no me explico qué razones haya tenido la Comisión de Hacienda para introducir esta innovación en nuestras leyes.

Quizá estableciendo estos impuestos, lejos de facilitar que los extranjeros se incorporen á nuestra nacionalidad, pueda obstar á ello; y creo que nosotros—los legisladores—como ciudadanos, no debemos poner otras trabas que las que sean realmente legítimas, que las que se encuadren dentro de la Constitución de la República.

¿Para qué vamos á exigir que se estipule el impuesto de un timbre ó de un papel sellado á las cartas de ciudadanía?

Yo desearía saber, repito, los motivos que ha tenido la Comisión al proponer esta innovación en la ley.

Sr. Martínez (don M. C.)—No es ninguna innovación de la Comisión: ha venido en el proyecto del Poder Ejecutivo.

A la Comisión no se le ocultaron las observaciones que hace el señor Diputado, aunque le pareció que el gravamen no era enorme para ningún ciudadano, y que no era imponerle una carga excesiva el hacerle pagar el amor á la nacionalidad oriental con 25 centésimos.

Pero hicimos la observación al señor Director de Impuestos y por su intermedio al señor Ministro de Hacienda, recordando efectivamente que la ley de 1874 establece que en los expedientes sobre obtención de cartas de ciudadanía no se cobraban costas. Lo que se nos contestó es que toda la vida se habían cobrado 25 centésimos.

Un señor Representante—Y se cobran.

Sr. Martínez (don M. C.)—Y se cobran actualmente por la expedición de cartas de ciudadanía, fundándose en la disposición general sobre papel de actuaciones.

Ese es el único motivo por el cual figura esta disposición, como figura también la de los boletos de propiedad de marcas. Se exigía siempre en virtud de ley especial; y la Dirección de Impuestos al hacer el examen anual de la ley incorporó todos estos impuestos que estaban prescritos por una porción de disposiciones.

Pero es claro que la Comisión de Hacienda no se opone á que se suprima si la Cámara lo desea.

(Apoyados).

Sr. Sienra Carranza — Comprendo, señor Presidente, las razones de la Comisión de Hacienda, y me parece que ella proba-

blemente no ha tenido presente una consideración de orden financiero en esto...

Sr. Martínez (don M. C.)—No, señor. ¡Si no es de ella!: es del Poder Ejecutivo.

Sr. Sienra Carranza—Por mi parte, creo que tratándose de documentos que han de servir para incorporar ciudadanos á la República, vale la pena de abandonar el criterio financiero, que ya es completamente nimio cuando se trata de 25 centésimos, y por consiguiente, que por una consideración de moral y de sentimiento nacional, se suprima esta disposición innecesaria en señal del espíritu de nuestro país en el sentido de desear la incorporación de nuevos ciudadanos á la Nación, y en ese sentido, hago moción para la supresión de ese timbre.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo creo que los miembros de la Comisión de Hacienda aquí presentes no tienen inconveniente...

Sr. Mora Magariños — Actualmente es una pequeña renta, 600 ó 700 pesos de cartas de ciudadanía al año.

Sr. Sienra Carranza—No puede compararse eso con el espíritu que revela...

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Pero cómo se entiende ese espíritu? Stuart Mill sostiene que no debe haber ningún ciudadano que no pague impuestos.

(Murmullos).

Digo, algún impuesto directo.

Sr. Goso—He pedido la palabra, señor Presidente, para significar que voy á votar la moción formulado por el señor Diputado por la Colonia, porque creo como él, que á los que se incorporan á la nacionalidad no hay necesidad de ponerles ningún obstáculo, ningún óbice á la entrada...

Sr. Mora Magariños—A la entrada; ¿pero después?

Sz. Goso—... antes al contrario, necesita el país facilitar lo más posible esa circunstancia.

(Murmullos).

Sr. Hernández—En la República Argentina pagan 10 pesos papel.

Sr. Casaravilla—Y el honor de ser oriental vale la pena.

Sr. Goso—Pero vale mucho más de 25 centésimos.

Sr. Pereda—Yo había hecho la objeción por lo nimio de la enmienda. Si por el artículo 11 de la ley de 20 de Julio del 74, que he citado, no devengan costas los expedientes que se siguen para obtener la carta de ciudadanía, que es donde puede haber mayor gasto, no es razonable establecer un impuesto, que hasta puede calificarse de ridículo, de 25 centésimos.

Sr. Mora Magariños -Es que le sirve para adornar el título: así lo pone en un cuadro.

(Murmullos).

Sr. Martínez (don M. C.)—Creo que no vale la pena prolongar más la discusión.

(Apoyados).

Observaré que me parece que se pueden votar todas las enmiendas introducidas en este artículo, y á la vez diré que omitimos subrayar otra que introdujo el P. E. gravando con un peso nada más las escrituras de disolución de sociedad que antes se gravaban proporcionalmente. Es una enmienda más importante á favor de los interesados que esta de 25 centésimos á las cartas de ciudadanía, y que nos ha parecido muy justa, porque los capitales comprometidos en una sociedad no están en el mismo caso que los capitales de una herencia: son capitales que en seguida van á emplearse en otros negocios y que no sería justo gravarlos con un sello en el acto de disolverse, y en seguida con otro sello nuevo, cuando van á incorporarse en otro negocio.

Sr. Presidente—Se va á votar la supresión que ha propuesto el señor Diputado por Paysandú respecto á las cartas de ciudadanía, y después se votarán las otras modificaciones.

Si se suprime del inciso la parte relativa á las cartas de ciudadanía.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Murmullos).

Sr. Pereda—No se ha oído bien, señor Presidente.

Sr. Presidente—Propongo á la Cámara que vote la moción del señor Diputado por Paysandú sobre supresión de la parte relativa á las cartas de ciudadanía, si han de pagar impuesto.

Los señores que estén por la supresión de esta partida, sírvanse poner de pie.

(Negativa).

Sr. Martínez (don M. C.)—Como está á sonar la hora y me parece que la ley no nos va á llevar mucho tiempo, yo haría moción para que se prorrogara por un cuarto de hora la sesión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á proceder á votar la moción propuesta por el señor Diputado.

Si se prorroga por un cuarto de hora la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se leen las modificaciones al artículo 19).

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se leen las modificaciones introducidas al artículo 23).

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se leen las modificaciones introducidas al artículo 24).

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr Varela—En el artículo 33 se establece como sanción contra los litigantes que no paguen los derechos al fisco por concepto de papel sellado y derechos de firma, que no podrán presentar escrito alguno, y que en caso de presentarlo le será devuelto poniéndose sin embargo constancia de su presentación y de su devolución.

Esta sanción en la práctica resulta completamente ineficaz, porque se ha entendido que el escrito aún cuando se devuelva, surte todos los efectos legales. De manera que se tiene en realidad como presentado, y así, por ejemplo, si se interpone un recurso de apelación y por la causa que este artículo indica se devuelve el escrito, se entiende sin embargo que el recurso ha sido interpuesto.

En estas condiciones, la sanción que el legislador establece aquí resulta completamente ineficaz en muchos casos.

La eficacia dependerá de la naturaleza del escrito. Si es, por ejemplo, una apelación libre, la sanción no tendrá eficacia ninguna, porque aunque se devuelva, el deseo de la parte de apelar se habrá cumplido; si la apelación fuera fundada, entonces perdería el derecho de fundar el recurso.

De manera que es una sanción ineficaz y contradictoria, con la circunstancia agravante de que es en perjuicio de los que cumplen puntualmente con la obligación de pagar el impuesto: perjudica á los que pagan, y beneficia á los que no pagan, porque aún no pagando pueden hacer su defensa perfectamente bien.

Yo entiendo, pues, que lo racional es que se ponga una sanción; pero que se ponga una sanción que sea eficaz en todos los casos; y á este efecto propongo que se agregue al final del segundo apartado estas palabras: *sin perjuicio de que se tendrá por no presentado.*

Sr. Sienra Carranza—¿Dónde es?

Sr. Varela—Al final, donde dice que se devolverá, que se agregue: «sin perjuicio de que se tendrá por no presentado el escrito.» Ese es el verdadero modo de que la sanción sea eficaz siempre.

Sr. Sienra Carranza—¿Pero el mejor modo para ese objeto no sería suprimir la indicación de que se ponga constancia?

Sr. Varela—No: es natural que en el expediente se tome constancia de todo lo que ocurra.

Sr. Sienra Carranza—Bueno...

Sr. Varela—Eso debe dejarse; pero se debe agregar que el escrito devuelto no surte efecto de ninguna clase: «sin perjuicio de que se tendrá por no presentado.»

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados).

Léase.

(Se lee).

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo no he podido consultar á los demás miembros de la Comisión de Hacienda respecto de la reforma que se propone.

La sanción que se proyecta evidentemente sería eficaz, mientras que lo que existe en la ley con la interpretación que le han dado los Tribunales puede no serlo en muchos casos. Ahora habría que saber si la sanción no se pasa de eficaz, si no sería demasiado severa. Los Jueces se han detenido ante esta consideración: ¿cómo hacerles perder un pleito y declarar que la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada, porque no pagan las costas? ¿No es una sanción demasiado excesiva? ¿No es bastante con la sanción de que no puedan defenderse, de que el escrito se devuelva?

Esta consideración de equidad es la que ha detenido á muchos magistrados y la que ha hecho prevalecer la interpretación á que se ha referido el doctor Varela.

Sr. Varela—Si no hay equidad ninguna; al contrario: la equidad está en lo que yo propongo, porque de otro modo el resultado es el siguiente—que es un medio indirecto de pleitear sin pagar.

Sr. Martínez (don M. C.)— Pero no es lo mismo que se dé por entablado un recurso sin permitirle una palabra para fundarlo, que el hecho de que no se le admita.

Sr. Varela—Pero que pague como están obligados á pagar todos, porque resulta una condición desigual en perjuicio de los que cumplen religiosamente.

Sr. Martínez (don M. C.)—Está bien; pero ya digo que esta observación del doctor Varela á mí me sorprende un poco; no la he meditado. Lo que manifiesto es mi hesitación de aceptarla ó de rechazarla, más que mi completa disconformidad. Que paguen, se dice; pero no á todos los que no paguen se les ahorca. ¿Es justo establecer una sanción tan extrema? Eso es lo que á mí me cuesta creer.

Sr. Varela—Pero se pone ó no se pone sanción...

(Murmullos).

Sr. Martínez (don M. C.)—Es que la sanción de no oirlo es sanción. Ese individuo quiere recurrir de la sentencia y se le admite que recurra, pero no se le admite una palabra para fundar su recurso. Esta es una penalidad, y bastante severa. No es lo mismo que vaya al superior habiendo fundado el apelante el recurso, dando todas las razones que tenga para apelar, que el hecho de que se dé por interpuesto en dos palabras, pero sin admitir la menor ampliación de fundamentos. Esta es la sanción que ha existido hasta ahora con arreglo á la jurisprudencia práctica con respecto á este artículo: aquí se propone una sanción más severa,—que se dé por no interpuesto el recurso y por consiguiente por ejecutoriada la sentencia. Esa, me parece que es una sanción severísima.

Sr. Sienra Carranza—Puede no ser simplemente severa,—tal vez es cruel.

Sr. Martínez (don M. C.)—Por eso digo que no me atrevo así de plano á aceptarla.

Todas las disposiciones de esta ley son de meditarse antes de tocarlas; lo hemos visto en el mismo caso anterior de la moción presentada por el señor Diputado por Paysandú. Por eso yo algunas veces he pedido que las observaciones se formularan con alguna anticipación á la Comisión á objeto de que pudiera pensarlas.

La impresión que me causa la enmienda que se propone es que la sanción podría resultar excesiva en muchos casos, haciéndole perder un derecho al litigante nada más que porque no pagó unos sellos.

Sr. Mora Magariños — Yo no voy á acompañar al Diputado señor Varela en su moción porque la considero quizás cruel: será en ciertos casos cruel, como lo ha dicho el señor Diputado por la Colonia.

Los términos de este segundo apartado son muy generales; habla del papel sellado á reponer ó derechos de firma; y no se perdería el recurso que entablase el litigante si dentro del tercer día no hubiese pagado el papel sellado.

Quedaría librado al criterio del Actuario ó del Juez en aquel instante el resolver los derechos del litigante; y dados los términos tan severos del artículo, bastaría que el litigante dentro de tercero día no hubiera pagado todo lo que indica la planilla, aún aquellos puntos que hubiera observado ó que pudieran ser objeto de discusión ó que se hubieran recargado de más...

(Murmullos).

Me explicaría que se estableciera esa disposición si se tratara del mismo escrito; que no se ocompañase el papel sellado ó el timbre que corresponde á la patente de abogado ó procurador; pero refiriéndose á una planilla en la que puede haber muchos errores y que hay leyes especiales para su cobro en el Código de Procedimiento Civil, no creo que debamos establecer una disposición tan poco meditada y que puede traer grandes trastornos. Yo por mi parte, no me inclino á votar la moción del Diputado señor Varela.

Sr. Florito — Total: va á quedar este inciso lo mismo; paguen ó no paguen, se les va á atender.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero no se atienden lo mismo porque no pueden defenderse: esa es la pena. Se pone constancia de que han presentado el escrito; pero no se considera el alegato que hayan presentado.

Sr. Varela—¡Pero si es natural!.. ¡si el ejercicio de la defensa está sometido á ciertas cargas!.. hay que pagar el papel sellado y el impuesto de firma. Desde que no lo pagan y no tienen auxiliatoria de pobreza, no pueden ejercitarla.

Sr. Mora Magariños — Se refiere á una planilla que puede ser discutida; y sabemos cómo se hacen: generalmente se aumenta el importe para sostener la oficina.

Sr. Varela —Pero si se trata de planillas consentidas...

Sr. Mora Magariños—...Casi todas las tasaciones son monstruosas...

Sr. Varela — Esa observación es fuera de lugar.

Sr. Mora Magariños — ...todos los tasadores ponen á su arbitrio, á su criterio el importe de esas planillas.

Sr. Varela—La observarán.

Sr. Mora Magariños — Pero los términos generales del artículo pueden dar lugar á que si dentro de tercero día...

Sr. Varela —¡Pero si el deber de pagar la planilla es cuando está consentida!.. eso lo sabe muy bien usted.

Sr. Martínez (don M. C.)—Voy á hacer una moción de orden.

Por tratarse de una ley de impuestos que debe empezar á regir el 1.° de Julio y debe ser discutida todavía por el Senado, yo me atrevería á pedir á la Cámara que prorrogara la sesión por un cuarto de hora más todavía.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Va á votarse la moción.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Varela—A mí me extraña verdaderamente, señor Presidente, que el señor Diputado por Montevideo encuentre que puede ser poco equitativa la moción que he presentado, cuando precisamente si puede haber falta de equidad es precisamente en el temperamento de la ley actual: no tiene nada de extraño que no pueda defenderse el que no cumple con todos los impuestos inherentes á la defensa.

Así está establecido: desde que se impone la obligación de pagar papel sellado, desde que se impone la obligación de pagar impuesto de timbres y todas las demás costas de oficina, es claro que no pagándolas no se pueden defender.

Sr. Presidente—¿Me permite?..

Hubiéndose retirado algunos señores Diputados, no hay número para continuar la sesión y por consecuencia, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las seis y catorce minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

29.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 1.º DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día primero de Junio de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Mendoza (don B.)**
Buenafama	**Etcheverrito**
Leça	**Mendoza (don L.)**
Buela	**Hernández**
Quintela	**Lacueva Stirling**
Fonseca	**Sienra Carranza**
Regules	**Serrato**
Moreno	**Biergio Rocca**
Abellá y Escobar	**Varela**
Barreiro	**Del Castillo**
Pereda	**Salterain**
Alvez	**Copello**
Rocchietti	**Haedo Suárez**
Palomeque	**Barabino**
Brito	**Berro**
Martínez (don M. C.)	**Berinduague**
Martorell	**Guillot**
González Roca	**Avegno**
Vidal y Fuentes	**Brito del Pino**
Ferreira	**Gil (don Isaac)**
Florito	**Miláns Zabaleta**
Rodríguez Larreta	**Goso**
Mora Magariños	

Faltando:

CON AVISO

Canfield	**Lamarca**
Casaravilla	**García y Santos**
Cuñarro	**Castells**
Martínez (don D. M.)	**Suárez**
Bergalli	

SIN AVISO

Escuder	**Gil (don Juan)**
Iglesias	**Espalter**
Icasuriaga	**Bauzá**
Soca	**Irigoyen**
Viera	**Pons**
Lezama	**Figari**
Schiaffino	**Pereira**

Sr. Presidente—Se va á leer el acta de la última sesión.

(Se lee).

Si se aprueba el acta que se ha leído,
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Legislación se expide en el proyecto del Representante doctor Palomeque, declarando fuera del dominio fiscal las propiedades comprendidas dentro del radio fijado para planta urbana de esta ciudad.

Repártase.

—La misma informa sobre el proyecto del H. Senado, declarando compatible el desempeño del empleo de profesor de la Universidad con el ejercicio simultáneo de cualquier otro cargo público.

Repártase.

—La de Hacienda dictamina en la solicitud de don Hipólito García.

Repártase.

—La misma se expide en la petición de los señores Repetto, Graffigna y C.ª.

Repártase.

—La Comisión de Fomento informa sobre la propuesta del señor Enrique Legrand para la fundación del Observatorio Nacional Astronómico.

Repártase.

—Don Eliseo Chaves por doña María Josefina Bianqui solicita el pronto despacho del proyecto sancionado por el H. Senado en 1898, que acuerda á su representada una pensión como hija de uno de los servidores en la guerra de la Independencia.

A la Comisión de Peticiones.

Hay un proyecto, del que se va á dar lectura.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Elévase á veinticuatro el número de Diputados que corresponde elegir al Departamento de Montevideo y á nueve el de Canelones.

Art. 2.º Modifícase el artículo 30 de la ley de elecciones en la siguiente forma:

Cada elector votará por tantos Diputados como elija el Departamento.

El escrutinio se practicará así:

En primer lugar se proclamarán electos como Representantes de la mayoría, en Montevideo á los diez y seis candidatos más votados, en Canelones á los seis más votados, y en los demás Departamentos á los dos más votados.

Conocido este resultado se apartarán todas listas que contuviesen el nombre de algunos de esos diez y seis, seis ó dos candidatos, ya proclamados como representantes de la mayoría, á fin de que ese grupo de votos no influya de ninguna manera en la elección de representantes que correspondan á la minoría, y la representación del Departamento se completará con los candidatos que tuviesen mayor número de votos en las listas restantes. Sin embargo, la minoría no tendrá derecho á representación si sus candidatos no alcanzasen á reunir la cuarta parte del total de votos emitidos.

Ocurrido este caso respecto de uno ó de todos los candidatos de la minoría, la representación se completará con los candidatos del grupo de las listas de la mayoría, que siguiesen en número de votos á los proclamados en primer término.

En cualquier caso que hubiesen candidatos con igual número de votos se preferirán entre sí por el orden de colocación.

Del mismo modo se elegirán los suplentes.

Juan Blengio Rocca—Cirino Alvez—Ramón Mora Magariños—Santiago Itarubino—Julio Abeild y Escobar.

¿Desea alguno de los señores Diputados firmantes fundar el proyecto?

Sr. Blengio Rocca—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Blengio Rocca—Soy de los que creen que en el seno del Cuerpo Legislativo no debe hablarse sino cuando es necesario; de ahí que me sentiría un tanto cohibido al expresar los motivos que determinaron la presentación de este proyecto, si no mediara la circunstancia bien notoria de haber suscitado el pensamiento que lo inspira, largas polémicas por la prensa, dignas siempre de ser tomadas en cuenta por los representantes del pueblo, para aquilatar con criterio sereno y desapasionado las opiniones emitidas en esas controversias, de modo que la solución que prevalezca sintetice las verdaderas aspiraciones nacionales y sea la que mejor sirva á los intereses públicos.

Sea esta causa suficiente para que mis honorables colegas me disculpen la molestia que les impongo al usar de la palabra durante algunos momentos.

Hay iniciativas, señor Presidente—y esta es una de ellas—que producen en el primer instante vacilaciones del espíritu, porque arrojan cierta impopularidad del momento sobre aquellos que las han concebido; pero esas vacilaciones—siempre respetables porque revelan un fondo moral digno de encomio—ceden el paso á la convicción profunda que surge del estudio sereno del problema y de la necesidad imperiosa que hay de resolverlo en beneficio del país y de las instituciones.

La reforma que se inicia con el proyecto leído, es necesaria, es justa y está perfectamente encuadrada en la letra y en el espíritu de la Constitución de la República. Voy á demostrarlo, señor Presidente, sintetizando en lo posible mi exposición, para no molestar á la H. Cámara por más tiempo del que sea absolutamente indispensable para dejar esbozadas las razones que inspiran el proyecto.

Partiré en mi exposición de esta premisa: la necesidad de la reforma se impone para asegurar la marcha regular del gobierno.

En efecto: es por demás sabido que los partidos de gobierno en todos los países del mundo, deben necesariamente contar con una mayoría de alguna consideración en el seno del Poder Legislativo, so pena de hallar á cada paso trabada su acción, tanto política como administrativa, por la falta de armonía entre los Poderes del Estado.

En los países de régimen parlamentario, en que el Poder Ejecutivo reside esencialmente en el gabinete ministerial, la subsistencia del gobierno depende casi siempre del éxito de cualquier iniciativa del ministerio. Una votación que acredite una pequeña mayoría parlamentaria, determina casi siempre la caída del ministerio, porque es una regla general inconcusa que el gobierno parlamentario no puede desenvolver su acción de un modo regular sino cuando cuenta con una mayoría de cierta consideración en el seno del Cuerpo Legislativo, dispuesta á secundar su acción política y administrativa.

El voto de confianza que con frecuencia pide el ministerio á raíz de un debate importante, no lleva otro fin que el de compulsar la opinión predominante en el seno del Parlamento, de balancear—podríamos decir—la mayoría dispuesta á prestar concurso al P. E. en sus planes y propósitos. Si de la votación resulta una mayoría de 15 ó 20 votos, la caída del ministerio es inevitable, porque reputa imposible el desenvolvimiento de su acción en el gobierno con tan ínfima mayoría parlamentaria.

Y ese, señor Presidente, es el defecto fundamental del sistema de gobierno parlamentario, que se caracteriza por la inestabilidad del Ejecutivo, cuya subsistencia depende algunas veces de hechos accidentales que influyen en el seno del Parlamento disminuyendo el prestigio del gabinete.

Francia, por ejemplo, desde que es República, sólo puede contar dos ó tres gobiernos que han alcanzado dos años de duración. La inmensa mayoría sucumbió á los seis meses; muchos sólo alcanzaron algunos días de vida, y los hubo también de algunas horas—las necesarias para que el Parlamento se reuniera y se pronunciara sobre el programa del nuevo Gobierno.

Cierto es, sin embargo, que en otro país de régimen parlamentario — Inglaterra — la sucesión de los gobiernos ministeriales no es tan frecuente como en Francia: pero esta excepción se debe á que hay allí factores de diversa índole que influyen poderosamente para atemperar las veleidades del parlamentarismo: entre otros, podrían citarse el prestigio de la Corona y el carácter tradicional de los partidos ingleses, que de consuno cooperan á mantener y conservar el predominio del gobierno y á consolidarlo con el concurso de una mayoría resuelta y decidida.

En nuestro sistema representativo, denominado también presidencial, la Asamblea no tiene tan poderosa influencia en la marcha política y administrativa del P. E.; pero no es menos cierto que éste no puede desarrollar de un modo regular y eficiente su acción, sino cuando cuenta con el apoyo resuelto del Cuerpo Legislativo.

La estabilidad de nuestros gobiernos, señor Presidente, está cimentada en la armonía recíproca de los Poderes del Estado.

Nuestros constituyentes, al adoptar el sistema representativo, aceptaron una forma de gobierno que descansa en el principio de la división de los Poderes, que deben, empero, equilibrarse recíprocamente: y ese equilibrio no existe ni puede existir sino cuando hay armonía entre ellos. Una Asamblea hostil al P. E. determinaría fatalmente conflictos, trastornos y peligros fáciles de alcanzar. Ejemplo de ello tenemos con la revolución producida en Chile contra el gobierno de Balmaceda á raíz de conflictos producidos entre el P. E. y el Parlamento.

Sobre este punto, paréceme oportuno citar la opinión de nuestro ilustrado profesor de derecho constitucional, doctor Aréchaga.

Dice este autor, en su obra «El Poder Legislativo», tomo 1.º, página 31, lo siguiente, que con la venia de la H. Cámara voy á leer:

«Pueden, en efecto, surgir entre el Presidente de la República y el Poder Legislativo cierta clase de conflictos que no tienen pronta solución en nuestro sistema constitucional, que, una vez producidos, ten-

drán que durar, con graves perjuicios para la sociedad, hasta que el Presidente ó las Cámaras terminen el período legal de sus funciones». . .

. . . .

«Iniciadas por las Cámaras esas hostilidades, con cualquier fin político, se produce el conflicto entre ellas y el P. E., que no tienen solución mientras dure el período constitucional de las funciones del Presidente de la República ó de los miembros del Poder Legislativo».

Y en la página 32 de la misma obra puede leerse lo siguiente:

«Quiere decir, pues, que el desacuerdo y la lucha entre las Cámaras y el Presidente de la República es muy difícil, pero no imposible que se produzca. Y dada la posibilidad de esos hechos, que traen siempre funestas consecuencias para la sociedad, ¿no será conveniente y hasta necesario crear en el gobierno presidencial el poder del Jefe del Estado, para que mantenga el equilibrio y la armonía de los demás Poderes, dando inmediata solución á los conflictos que entre ellos ocurran? Esto equivale á preguntar si el régimen parlamentario es preferible al presidencial» ..

No llego con esto á sostener que en el seno de nuestras Asambleas Legislativas sea inútil ó ineficaz la acción de las minorías. Muy al contrario, estoy convencido de que la minoría es siempre un regulador eficaz y utilísimo contra la mayoría desenfrenada que se inclinase á la arbitrariedad y al atentado. Pero esa minoría deja de serlo, señor Presidente, cuando en el seno de una Asamblea alcanza fuerzas iguales ó casi iguales á las de la mayoría. Entonces difícilmente se conformará con desempeñar un rol secundario pero útil, sino que se despertará en su seno la natural tendencia á convertirse en factor principal, y de esa lucha nada útil puede resultar para el juego armónico de las instituciones.

Con la aplicación de la ley vigente dada la injusta y la absurda distribución de la Representación Nacional, resultará inevitablemente que la minoría alcanzará una representación casi igual á la mayoría, situación anormalísima y contraria á la base misma de la ley vigente cuyo propósito ha sido el de otorgar á la minoría la representación del tercio y no de la mitad ó poco menos.

Creo, señor Presidente, haber demostrado con las palabras que anteceden la necesidad de la reforma. Veamos ahora si ella es justa.

Sobre este punto no será necesario mayor esfuerzo para llegar á una demostración evidentísima y concluyente.

La distribución actual de la representación no responde á ningún principio de equidad y justo es, por tanto, que se corrija en lo posible la anomalía que surge del hecho de que el Departamento de Flores, por ejemplo, que cuenta con 15,000 habitantes, tenga una representación igual á la cuarta parte de Montevideo, que tiene una población diez y ocho veces mayor, y á la mitad de Canelones que á su vez la tiene cinco veces y medio mayor.

La mejor de mis argumentaciones, señor Presidente, será la de reproducir la opinión del eminente ciudadano, el malogrado doctor Carlos M. Ramírez, vertida en un notable artículo sobre esta materia, publicado en *La Razón* del 27 de Marzo de 1898, del cual voy á leer algunos párrafos con la venia de la H. Cámara.

Dice así:

«Ya hemos visto que con arreglo á la Constitución sólo debía haber 29 Representantes en la 1.ª y 2.ª legislaturas. Este número fué aumentando sucesivamente, por la subdivisión de los Departamentos y por leyes especiales. La Capital que empezó por elegir 5 Representantes (1830), elegía ya 7 en 1852, 9 en 1862, 11 en 1872 y hoy elige 12. Pasar de 5 á 12 parece mucho, pero no lo es realmente, si se recuerda la progresión anormal que ha seguido la población de Montevideo y si se compara su aumento de representación con el que han obtenido otros Departamentos, Paysandú por ejemplo. Bajo este nombre en 1830, todo el norte del Río Negro formaba un solo Departamento, y elegía *tres* Representantes: hoy son seis los Departamentos al norte del Río Negro, y eligen 18 Representantes ¡En la misma proporción, Montevideo debería elegir 30! Pero sería inútil buscar un criterio racional y justiciero en la actual distribución de las bancas legislativas.

«Todo se ha hecho sin meditación ni discernimiento; y como un desmentido elocuente á los que suponen que la Capital aprovecha su influencia preponderante para sacrificar á los demás Departamentos, precisamente en perjuicio de la capital, han obrado la arbitrariedad y el desconcierto. Vamos á demostrarlo de una manera acabada».

Sigue una tabla comparativa de las diversas poblaciones de los Departamentos de la República, y continúa:

«El comentario es fácil. Montevideo, eligiendo 12 Representantes, sólo tiene doble representación que Canelones, eligiendo 6. Sin embargo, Montevideo tiene una población cuatro veces mayor que Canelones. El Departamento de Flores elige 3 Representantes—ó sea la cuarta parte de Montevideo,—que tiene una población *diez y seis veces mayor*. Tómese cualquie-

ra otro Departamento, el menos favorecido por el régimen vigente, que es el de Colonia. Si Colonia, con menos de 40,000 habitantes, dispone de tres bancas en la Cámara de Representantes, es obvio que Montevideo, con más de 260,000, debería disponer de veinte bancas. Apúrese como se quiera este sistema de comparación y siempre se hallará el enorme sacrificio de la representación de Montevideo.-

A corregir estas anomalías tiende el proyecto presentado. Y es evidente que el más elemental principio de equidad aconseja ó impone la modificación de un estado de cosas por el cual los 355,000 habitantes de los Departamentos de Montevideo y Canelones, sólo elijan 18 Diputados, mientras que los 564,000 habitantes diseminados en los demás Departamentos de la República, obtienen hoy una representación de 51 Diputados. La desproporción, señor Presidente, es enorme, por no decir monstruosa. Mientras en Flores 5,000 habitantes eligen un Diputado, en Canelones sólo consiguen la misma representación 14,000 habitantes, y en Montevideo 22,500. Un elector del Departamento de Flores emite su voto que vale por tres del radicado en Canelones y por 4 1/2 del que reside en la Capital de la República.

Me parece, señor Presidente, que también queda demostrada la perfecta justicia de la reforma.

Cabe ahora decir algunas palabras respecto de la constitucionalidad del proyecto.

Observaré desde luego que la Constitución en su artículo 19 adopta un criterio que establece la representación proporcional de un Diputado por cada 3,000 habitantes ó fracción que no baje de 2,000.

Dándose estricta aplicación á ese criterio constitucional la primera Legislatura de 1830 quedó instalada con 29 Diputados distribuídos así: 5 en Montevideo, 4 en Maldonado y Canelones, 3 en San José, Colonia, Soriano y Paysandú, y 2 en Durazno y Cerro Largo; y esos 29 Diputados representaban á los 74,000 habitantes que á la sazón tenía la República. Hoy, señor Presidente, los 84,000 habitantes del Departamento de Canelones sólo eligen 6 Diputados; no es absurdo, por consiguiente, elevar á 9 la representación de ese Departamento.

El proyecto leído no establece un criterio de proporcionalidad absoluta por cuanto impide la aplicación estricta de la ley vigente que adjudica la representación del tercio á la minoría.

Pero cabe corregir la irritante injusticia que surge respecto de los Departamentos de Montevideo y Canelones.

Una reforma más general, de la cual confieso sería partidario, tendría tal vez el inconveniente de exigir mayores sacrificios al erario público. Consideraciones de orden económico me insinuaron la conveniencia de limitar por ahora la reforma á los Departamentos de Montevideo y Canelones, para los cuales, como ya he dicho, la injusticia es realmente enorme.

Se ha dicho por los que se empeñan en combatir esta iniciativa, que el aumento de las diputaciones traería una desproporción entre el personal de la Cámara de Representantes y el del Senado. Sin embargo, cabe observar, que no hay precepto constitucional alguno que establezca que el personal del Senado debe guardar proporción con el de la Cámara de Representantes, y tan no hay disposición constitucional á ese respecto, que es preciso desconocer la naturaleza peculiar de cada una de las ramas del Cuerpo Legislativo para presentar semejante argumento; y tan es equivocado ese concepto, que los propios constituyentes no han aplicado el criterio que se inventa para impugnar este proyecto.

El Senado de 1830 estaba constituído por nueve miembros, mientras que la Cámara de Diputados constaba de 29 Representantes. Entre ésta y aquél había una gran desproporción. El personal de la Cámara de Representantes era más de tres veces superior al del Senado numéricamente, luego no había semejante proporción, que por otra parte tampoco existe ahora.

Podrá considerarse reducido el número de Senadores; pero de ahí no se deduce que la Cámara de Representantes deba tener un número muy limitado de miembros.

En nuestro sistema bicameral, de elección directa en un caso y de elección indirecta en otro, reclama necesariamente para la Cámara de Diputados un personal numeroso para que ese cuerpo represente genuinamente al

pueblo, y sea, al decir de Girardin—un verdadero mapa político del país; mientras que la otra Cámara, el Senado, debe quedar constituído con un número relativamente reducido de miembros, para que pueda ser una corporación esencialmente conservadora, tal como la concibieron nuestros constituyentes al establecer que su renovación periódica debía hacerse por terceras partes.

Para concluir, señor Presidente, voy á citar de nuevo la opinión del doctor Carlos María Ramírez sobre este mismo punto, relativo á la composición del Senado, porque es opinión autorizada y absolutamente imparcial en este género de asuntos.

«En nuestro sistema bicameral, que es una imitación del de los Estados Unidos, el Senado es la representación de los Departamentos considerados como entidades morales, en pie de perfecta igualdad, y por eso se compone de un Senador por cada Departamento, sea cual sea el número de sus habitantes. A la inversa en la Cámara de Representantes se trata de dar representación á los Departamentos en cantidad proporcional á sus respectivos pobladores. Así dice el artículo 27 de la Constitución: «La Cámara de Senadores se compondrá de tantos miembros cuantos sean los Departamentos del territorio del Estado, á razón de uno por cada Departamento». — Pero con anterioridad, el artículo 19 dice: «Se elegirá un Representante por cada tres mil almas, ó por una fracción que no baje de dos mil».—«El principio constitucional es categórico: representación igual en el Senado; representación proporcional en la otra Cámara.—Nuestro Senado tuvo durante largos años nueve miembros, porque nueve eran los Departamentos primitivos».

Sr. Sienra Carranza — ¿Me permite una observación el señor Diputado?

Sr. Blengio Rocca—Sí, señor.

Sr. Sienra Carranza — Desearía que me dijera si Girardín presume el sistema de la Asamblea General...

Sr. Blengio Rocca—No puedo decirle en este momento; y si me permite el señor Diputado que aplacemos la respuesta para cuando llegue la oportunidad...

Sr. Sienra Carranza — Porque ese sería un dato muy interesante para la importancia de la Asamblea General.

Sr. Blengio Rocca—No es el caso de entrar al debate, pues diga lo que quiera Girardín sobre ese punto, lo cierto es que los constituyentes...

Sr. Sienra Carranza—No, señor: lo decía solamente como un aparte.

Sr. Blengio Rocca — ...no creyeron que la institución de la Asamblea General quedara perjudicada, señor Diputado, principalmente por lo que acabo de decir, pues ni aún en la primera Asamblea Legislativa, que se instaló en 1830, había la proporcionalidad que hoy se pretende.

La Asamblea General resuelve por dos tercios de votos según la Constitución.

Pues bien: la primera Cámara de Diputados que tuvo el país, estaba constituída por 29 miembros, cuando el Senado no tenía más que 9: quiere decir que aquélla tenía tres veces más miembros que el Senado de la época. Veintinueve sobre 38 es más de las tres cuartas partes.

Sr. Sienra Carranza — Perdón, señor Diputado: dos veces, me parece ha incurrido en el error de creer que 29 contra 9 es tres veces más. No, no es sino dos veces más. Son tres veces el mismo número.

Sr. Palomeque—¿Y Girardín preveía las interrupciones cuando se trata de fundar un proyecto?

Sr. Sienra Carranza—Probablemente lo que preveía sería que hubiera maestros de la talla del que ha interrumpido.

Sr. Blengio Rocca—Voy á terminar leyendo un párrafo de la obra del doctor Aréchaga sobre el Poder Legislativo que puede leerse en el tomo 1.° página 126.

«Puesto que la Cámara de Representantes, corporación formada con un personal numeroso, en su mayor parte joven, inexperto y de un nivel intelectual no muy elevado, está naturalmente expuesta á todos los peligros de las grandes aglomeraciones de hombres, á los movimientos apasionados y á las precipitadas resoluciones, arrancadas por los artificios de un orador elocuente ó por las maquinaciones de un hombre astuto: el Se-

nado debe ser un cuerpo de tal manera organizado, que en su seno se estudien y discutan todas las ideas y todos los proyectos con entera calma y madurez, que en los debates no pueda tener cabida ese género de elocuencia propia sólo para mover las pasiones y determinar rápidas é irreflexivas resoluciones y se observen más bien las formas tranquilas y familiares de una simple Comisión de Legislación, para que, de esa manera, pueda servir de dique para contener en sus desbordes á la otra rama del Poder Legislativo».

Creo, señor Presidente, haber con esto fundado el proyecto que acaba de leerse, y dejo la palabra.

Sr. Presidente — Pasa á la Comisión de Legislación.

Se va á entrar á la orden del día.

En discusión particular el artículo 33 del Proyecto de Ley de Timbres.

(Se lee dicho artículo).

Hay una modificación que propone el señor Varela.

Va á leerse.

(Se lee).

¿La Comisión no acepta este agregado?...

Sr. Varela—Al terminar la sesión anterior manifestaba yo mi profunda extrañeza de que el señor Diputado por Montevideo encontrara poco equitativa una modificación, á mi juicio tan perfectamente racional y justa como la que he indicado.

Si en algo puede haber falta de justicia y falta de equidad es precisamente en el régimen impuesto por este artículo y por algunos otros del Código de Procedimiento, que establecen una completa desigualdad en las condiciones de los litigantes.

La poca equidad en la ley está en la actual, —está en que la ley no asegure la más estricta igualdad en los litigantes; la falta de equidad está en que la ley autorice desigualdades beneficiando á unos, haciendo suposiciones en el juicio más favorables que á la de los contrarios; y esta desigualdad es tanto más inmotivada y tanto más reprochable cuando se establece precisamente en favor de los que deberían ser tratados por la ley con mayor severidad: porque el hecho es que quienes benefician de las disposiciones, tanto de la ley de sellos, como del Código de Procedimiento, que permite litigar sin pagar los gastos inherentes á la defensa,—esas disposiciones no aprovechan nunca sino á las personas de muy escasa ó de muy dudosa moralidad personal, esas son las únicas que resultan beneficiadas por ese temperamento del artículo 33, que permite litigar no pagando los gastos inherentes á la defensa, y con disposiciones como la del artículo 211 del Código de Procedimiento, que también permite que continúen litigando los que debiendo pagar las costas, no las pagan;—porque si bien es cierto que el Código de Procedimiento establece que se sacará testimonio de la planilla y se ejecutará, es perfectamente exacto que este temperamento no sirve absolutamente para nada, porque los que dejan llegar las cosas á ese extremo es porque, ó son, ó aparecen realmente como personas insolventes.

De manera que la planilla no corrige nada y no subsana la desigualdad irritante que resulta de que una de las partes pague los gastos del juicio, y la otra litigue más ó menos exactamente como si tuviera carta de pobreza.

Ahí es, pues, donde está la falta de equidad; ahí es donde está la verdadera falta de justicia, que, como digo, resulta tanto más irritante cuanto que únicamente aprovechan los que menos favores deben recibir de la ley.

Y aun en el caso de que ese temperamento fuera demasiado severo, sería siempre estrictamente justo, porque sería igual para las dos partes y tendría además, esta ventaja— de ser eminentemente moralizador.

Se sabe, por ejemplo, los abusos á que se han prestado las auxiliatorias de pobreza, de las cuales se ha dicho con mucha razón, que son algo así como patentes de corso, al amparo de las cuales se han verificado los más inauditos actos de piratería de la ley.

Bueno, pues: este régimen es un verdadero sustitutivo de las cartas de pobreza: cuando no se pueden obtener, se litiga, pagando los gastos más estrictamente indispensables, y todo lo demás no se paga; y en esta situación

tan desigual resulta que las personas ó los individuos que se valen de la promoción de pleitos injustos para obtener transacciones indebidas, están completamente favorecidos.

Me parece que habría verdadera conveniencia en dificultar en algo, en todo lo que estuviese á nuestro alcance, estas facilidades prestadas á las explotaciones hechas por medio de los litigios judiciales.

Si esto se consigue con la adición que yo he propuesto, me parece que lejos de haber hecho algo que pueda ser censurable por parte de nadie, me parece que habré hecho algo que si algún defecto puede tener, es precisamente el de no ser un remedio tan radical como debería ser.

Por eso insisto, señor Presidente, en mantener la adición que he propuesto á ese artículo que está en discusión.

He terminado por el momento.

Sr. Martínez (don M. C.) — Yo no me atrevo á aceptar la adición del señor Diputado doctor Varela, porque creía y creo que la penalidad que propone para el que no pague los impuestos de justicia, puede ser muy excesiva en porción de casos.

No desconozco que la interpretación práctica que ha recibido el artículo 33 de la Ley de Papel Sellado, pueda prestarse á algunos abusos respecto de ciertos litigantes. Pero aún así, la sanción que esa jurisprudencia práctica permite aplicar, no es tan liviana: el escrito se devuelve,—lo que sí, se deja constancia del recurso que se interpone. Quiere decir, pues, que el que no paga los sellos ó firmas que anteriormente se debieran, está castigado por el hecho de que el litigante tiene que limitarse á interponer el recurso, pero sin fundarlo. De ninguna manera le es permitido agregar una sola palabra en defensa de sus pretensiones.

Este hecho de impedirle toda defensa por no haber pagado los derechos fiscales, ya me parece que es una penalidad bastante importante en la generalidad de los casos, aunque pueda no ser suficiente—lo reconozco—en algunos de esos casos de piratería judicial, á que se refería el señor Diputado.

Ahora, el doctor Varela propone—y todavía cree que no es una sanción bastante radical—que no solamente se le devuelva el escrito y no se le oiga, sino que el recurso se dé por no interpuesto, y es esto lo que me parece que aunque pueda ser eficaz para percibir esta pequeña renta, es una sanción sumamente severa, quizá cruel,—como lo dijo uno de los señores Diputados,—al menos, en ciertos casos.

Se pueden discutir intereses importantes y el tener por no interpuesto un recurso, porque se debían unas cuantas firmas, equivale á perder el derecho discutido.

Sr. Varela — En esos casos se pagan inmediatamente.

Sr. Martínez (don M. C.)— ¿Y si no tiene? ¿Y si es una felonía de un procurador?

Sr. Varela—Se pide carta de pobreza.

Sr. Martínez (don M. C.)—Eso revela que el remedio no es tan eficaz como dice el señor Diputado, porque con pedir auxilìatoria de pobreza, se saldría de estas dificultades...

Sr. Moreno—Pero es que hay personas que sin ser notoriamente pobres no pueden pagar las costas. En ese caso le está denegada la auxiliatoria de pobreza.

Sr. Martínez (don M. C.)—Puede ser un caso de apuro el que le haya impedido al litigante pagar.

Sr. Moreno—Es natural.

Sr. Martínez (don M. C.) — Queda el derecho del fisco para ejecutarlo; pero eso de que pierda todo derecho á la cosa litigada me parece muy duro, me parece algo como si la ley de Contribución Inmobiliaria dispusiese que el que no paga pierde la propiedad: sería lo mismo.

Supóngase que se discute la propiedad de una casa ó de un campo: pues se propone que el litigante que no ha pagado las firmas, se le dé por consentida la sentencia que declaraba que esa casa ó campo debía perderla. Ha perdido la casa porque no pagó algunos pesos de firmas de Juez.

Sr. Varela—Se paga, y esa casa no se pierde.

Sr. Martínez (don M. C.)—Se paga ó no se paga, pero á ese extremo puede llegar la sanción.

Es ante esta enormidad de la pena que se

vendría á establecer, que los jueces han retrocedido; porque yo confieso con sinceridad que quizá la redacción del artículo 33 podría conducir á la interpretación que quiere hacer ahora efectiva el Diputado señor Varela; pero los jueces han temido consagrar una sanción tan considerable para una trasgresión que al fin es pequeña. Las penas deben tener sus medidas.

Por mi parte, creo que ya es bastante penalidad, en la generalidad de los casos, el que el litigante no sea oído.

¿Ahora debe llegarse hasta hacerle perder el derecho por esa circunstancia? Yo al menos, no me atrevo á aconsejarlo á la H. Cámara sin mayor estudio; quizás sería el caso de volver sobre esto al discutir reformas que se han proyectado sobre procedimiento judicial.

Aquí, al fin no se trata más que de una ley de impuestos, de una ley de sellos, y de medidas establecidas no con un fin procesal, sino con el de fiscalizar la percepción del impuesto.

Estas son las razones que tengo para mantener el artículo tal como viene en el proyecto.

He terminado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se votará el segundo inciso del artículo 33, que es el único que ha sido observado, en primer término como lo propone la Comisión, y en seguida la adición propuesta por el Diputado señor Varela.

(Se lee).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á votar la adición propuesta por el Diputado señor Varela.

(Se lee).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Queda desechada.

(Se lee el inciso 3.° del artículo 35).

En discusión particular.
Si no hay quien tome la palabra se votará.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 38).

En discusión particular.
Si no hay quien tome la palabra se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el inciso 2.° del artículo 42).

En discusión particular.
Si no hay quien tome la palabra se votará
Si se aprueba este inciso.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el inciso 2.° del artículo 46).

En discusión particular.
Si no hay quien tome la palabra se votará.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 49).

En discusión particular.

Sr. Pereda — Considero incongruente este artículo porque el párrafo primero se halla en abierta oposición con el segundo.

Por el párrafo primero se establece la prescripción para el impuesto y para la multa, en un plazo de cuatro años; en tanto que por el inciso 2.°, si un documento se presenta en juicio y no tiene timbre, sólo podrá prescribirse, tanto el impuesto como la multa, á los veinte años, que es el término que establece el Código Civil para la prescripción de las obligaciones personales.

Perfectamente que establezca la ley el pago

29.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 1.º DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día primero de Junio de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Mendoza (don B.)**
Buenafama	**Etcheverrito**
Leça	**Mendoza (don L.)**
Buela	**Hernández**
Quintela	**Lacueva Stirling**
Fonseca	**Sienra Carranza**
Regules	**Serrato**
Moreno	**Biergio Rocca**
Abellá y Escobar	**Varela**
Barreiro	**Del Castillo**
Pereda	**Salterain**
Alvez	**Copello**
Rocchietti	**Haedo Suárez**
Palomeque	**Barabino**
Brito	**Berro**
Martínez (don M. C.)	**Berinduague**
Martorell	**Guillot**
González Roca	**Avegno**
Vidal y Fuentes	**Brito del Pino**
Ferreira	**Gil (don Isaac)**
Fiorito	**Miláns Zabaleta**
Rodríguez Larreta	**Goso**
Mora Magariños	

Faltando:

CON AVISO

Canfield	**Lamarca**
Casaravilla	**García y Santos**
Cuñarro	**Castells**
Martínez (don D. M.)	**Suárez**
Bergalli	

SIN AVISO

Escuder	**Gil (don Juan)**
Iglesias	**Espalter**
Icasuriaga	**Bauzá**
Soca	**Irigoyen**
Viera	**Pons**
Lezama	**Figari**
Schiaffino	**Pereira**

Sr. Presidente—Se va á leer el acta de la última sesión.

(Se lee).

Si se aprueba el acta que se ha leído, Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Legislación se expide en el proyecto del Representante doctor Palomeque, declarando fuera del dominio fiscal las propiedades comprendidas dentro del radio fijado para planta urbana de esta ciudad.

Repártase.

—La misma informa sobre el proyecto del H. Senado, declarando compatible el desempeño del empleo de profesor de la Universidad con el ejercicio simultáneo de cualquier otro cargo público.

Repártase.

—La de Hacienda dictamina en la solicitud de don Hipólito García.

Repártase.

—La misma se expide en la petición de los señores Repetto, Graffigna y C.ª.

Repártase.

—La Comisión de Fomento informa sobre la propuesta del señor Enrique Legrand para la fundación del Observatorio Nacional Astronómico.

Repártase.

—Don Eliseo Chaves por doña María Josefina Blanqui solicita el pronto despacho del proyecto sancionado por el H. Senado en 1896, que acuerda á su representada una pensión como hija de uno de los servidores en la guerra de la Independencia.

A la Comisión de Peticiones.

Hay un proyecto, del que se va á dar lectura.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Elévase á veinticuatro el número de Diputados que corresponde elegir al Departamento de Montevideo y á nueve el de Canelones.

Art. 2.º Modifícase el artículo 30 de la ley de elecciones en la siguiente forma:

Cada elector votará por tantos Diputados como elija el Departamento.

El escrutinio se practicará así:

En primer lugar se proclamarán electos como Representantes de la mayoría, en Montevideo á los diez y seis candidatos más votados, en Canelones á los seis más votados, y en los demás Departamentos á los dos más votados.

Conocido este resultado se apartarán todas listas que contuviesen el nombre de algunos de esos diez y seis, seis ó dos candidatos, ya proclamados como representantes de la mayoría, á fin de que ese grupo de votos no influya de ninguna manera en la elección de representantes que correspondan á la minoría, y la representación del Departamento se completará con los candidatos que tuviesen mayor número de votos en las listas restantes. Sin embargo, la minoría no tendrá derecho á representación si sus candidatos no alcanzasen á reunir la cuarta parte del total de votos emitidos.

Ocurriendo este caso respecto de uno ó de todos los candidatos de la minoría, la representación se completará con los candidatos del grupo de las listas de la mayoría, que siguiesen en número de votos á los proclamados en primer término.

En cualquier caso que hubiesen candidatos con igual número de votos se preferirán entre sí por el orden de colocación.

Del mismo modo se elegirán los suplentes.

Juan Blengio Rocca—Ciriaco Alvez—Ramón Mora Magariños—Santiago Itarubino — Julio Abelld y Escobar.

¿Desea alguno de los señores Diputados firmantes fundar el proyecto?

Sr. Blengio Rocca—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Blengio Rocca—Soy de los que creen que en el seno del Cuerpo Legislativo no debe hablarse sino cuando es necesario; de ahí que me sentiría un tanto cohibido al expresar los motivos que determinaron la presentación de este proyecto, si no mediara la circunstancia bien notoria de haber suscitado el pensamiento que lo inspira, largas polémicas por la prensa, dignas siempre de ser tomadas en cuenta por los representantes del pueblo, para aquilatar con criterio sereno y desapasionado las opiniones emitidas en esas controversias, de modo que la solución que prevalezca sintetice las verdaderas aspiraciones nacionales y sea la que mejor sirva á los intereses públicos.

Sea esta causa suficiente para que mis honorables colegas me disculpen la molestia que les impongo al usar de la palabra durante algunos momentos.

Hay iniciativas, señor Presidente—y esta es una de ellas—que producen en el primer instante vacilaciones del espíritu, porque arrojan cierta impopularidad del momento sobre aquellos que las han concebido; pero esas vacilaciones—siempre respetables porque revelan un fondo moral digno de encomio—ceden el paso á la convicción profunda que surge del estudio sereno del problema y de la necesidad imperiosa que hay de resolverlo en beneficio del país y de las instituciones.

La reforma que se inicia con el proyecto leído, es necesaria, es justa y está perfectamente encuadrada en la letra y en el espíritu de la Constitución de la República. Voy á demostrarlo, señor Presidente, sintetizando en lo posible mi exposición, para no molestar á la H. Cámara por más tiempo del que sea absolutamente indispensable para dejar esbozadas las razones que inspiran el proyecto.

Partiré en mi exposición de esta premisa: la necesidad de la reforma se impone para asegurar la marcha regular del gobierno.

En efecto: es por demás sabido que los partidos de gobierno en todos los países del mundo, deben necesariamente contar con una mayoría de alguna consideración en el seno del Poder Legislativo, so pena de hallar á cada paso trabada su acción, tanto política como administrativa, por la falta de armonía entre los Poderes del Estado.

En los países de régimen parlamentario, en que el Poder Ejecutivo reside esencialmente en el gabinete ministerial, la subsistencia del gobierno depende casi siempre del éxito de cualquier iniciativa del ministerio. Una votación que acredite una pequeña mayoría parlamentaria, determina casi siempre la caída del ministerio, porque es una regla general inconcusa que el gobierno parlamentario no puede desenvolver su acción de un modo regular sino cuando cuenta con una mayoría de cierta consideración en el seno del Cuerpo Legislativo, dispuesta á secundar su acción política y administrativa.

El voto de confianza que con frecuencia pide el ministerio á raíz de un debate importante, no lleva otro fin que el de compulsar la opinión predominante en el seno del Parlamento, de balancear—podríamos decir—la mayoría dispuesta á prestar concurso al P. E. en sus planes y propósitos. Si de la votación resulta una mayoría de 15 ó 20 votos, la caída del ministerio es inevitable, porque reputa imposible el desenvolvimiento de su acción en el gobierno con tan ínfima mayoría parlamentaria.

Y ese, señor Presidente, es el defecto fundamental del sistema de gobierno parlamentario, que se caracteriza por la inestabilidad del Ejecutivo, cuya subsistencia depende algunas veces de hechos accidentales que influyen en el seno del Parlamento disminuyendo el prestigio del gabinete.

Francia, por ejemplo, desde que es República, sólo puede contar dos ó tres gobiernos que han alcanzado dos años de duración. La inmensa mayoría sucumbió á los seis meses; muchos sólo alcanzaron algunos días de vida, y los hubo también de algunas horas—las necesarias para que el Parlamento se reuniera y se pronunciara sobre el programa del nuevo Gobierno.

Cierto es, sin embargo, que en otro país de régimen parlamentario — Inglaterra—la sucesión de los gobiernos ministeriales no es tan frecuente como en Francia: pero esta excepción se debe á que hay allí factores de diversa índole que influyen poderosamente para atemperar las veleidades del parlamentarismo: entre otros, podrían citarse el prestigio de la Corona y el carácter tradicional de los partidos ingleses, que de consuno cooperan á mantener y conservar el predominio del gobierno y á consolidarlo con el concurso de una mayoría resuelta y decidida.

En nuestro sistema representativo, denominado también presidencial, la Asamblea no tiene tan poderosa influencia en la marcha política y administrativa del P. E.; pero no es menos cierto que éste no puede desarrollar de un modo regular y eficiente su acción, sino cuando cuenta con el apoyo resuelto del Cuerpo Legislativo.

La estabilidad de nuestros gobiernos, señor Presidente, está cimentada en la armonía recíproca de los Poderes del Estado.

Nuestros constituyentes, al adoptar el sistema representativo, aceptaron una forma de gobierno que descansa en el principio de la división de los Poderes, que deben, empero, equilibrarse recíprocamente: y ese equilibrio no existe ni puede existir sino cuando hay armonía entre ellos. Una Asamblea hostil al P. E. determinaría fatalmente conflictos, trastornos y peligros fáciles de alcanzar. Ejemplo de ello tenemos con la revolución producida en Chile contra el gobierno de Balmaceda á raíz de conflictos producidos entre el P. E. y el Parlamento.

Sobre este punto, paréceme oportuno citar la opinión de nuestro ilustrado profesor de derecho constitucional, doctor Aréchaga.

Dice este autor, en su obra «El Poder Legislativo», tomo 1.º página 31, lo siguiente, que con la venia de la H. Cámara voy á leer:

«Pueden, en efecto, surgir entre el Presidente de la República y el Poder Legislativo cierta clase de conflictos que no tienen pronta solución en nuestro sistema constitucional, que, una vez producidos, ten-

el artículo 142 de la Constitución de la República con hacer que desapareciesen todas las tramitaciones que establece el Reglamento respecto de este género de asuntos.

Sr. Sienra Carranza—Estimo en todo su valor la observación del señor Diputado doctor Blengio Rocca. Lo único que hay es que me parece que no tiene aplicación al caso de que se trata.

El doctor Blengio Rocca está hablando de lo que establecen los Reglamentos de los Cuerpos Legislativos para todos los asuntos en general; en general, para tales asuntos tal Comisión, para tales otros asuntos, tal otra Comisión, tal trámite, etc. En una palabra: el señor doctor Blengio Rocca entiende que lo mismo es que las peticiones, los proyectos, y las propuestas, etc., estén sometidas á reglas generales, á disposiciones generales que muestran al igual el respeto que se tiene con todos los derechos ejercidos en todos esos casos, que se adopte una resolución mediante la cual excepcionalmente, se diga que tales derechos quedan sujetos á tales circunstancias, mediante las cuales la Cámara tiene trabada su libertad de acción para resolver sobre el ejercicio de ese derecho.

Esta especialidad de la cuestión quita toda su importancia á las observaciones del señor Diputado doctor Blengio Rocca.

La Comisión de Legislación sabe perfectamente que los procedimientos regulares son propios de todos los Cuerpos Legislativos y de todas las autoridades, tanto parlamentarias como judiciales; pero lo que sí dice es que tratándose de los derechos—y aún si cabe observar—tratándose de un derecho tan sagrado como el de petición, no es propio que el Cuerpo Legislativo establezca reglas especiales que le quiten la libertad de su acción de resolver en los casos en que ha de tratarse del ejercicio de este derecho.

No hay duda de que en muchísimos casos sucederá que las conveniencias de la regularidad del despacho de los asuntos de la Cámara en general, den motivo para que se aplace la discusión, para que se aplace la deliberación sobre tales ó cuales peticiones graciables. Algo más: entre las atribuciones de la Mesa está la de presentar los asuntos al despacho

Las Comisiones no están precisamente obligadas á expedirse en momento fijo. La Cámara misma, sin necesidad de esta disposición, está perfectamente autorizada en los casos en que crea que así es conveniente, para decir: «hay que atender antes á tal asunto de urgencia, y posponer tal otro asunto para la orden de otro día».

Todo es perfectamente razonable, señor Presidente, y la observancia de las reglas que están establecidas por todas estas circunstancias, en nada afecta ningún derecho; es perfectamente explicable en las deliberaciones y en las resoluciones de los Cuerpos Legislativos, lo que significa que para obtener todo lo que el señor Diputado por Montevideo desea en cuanto á la regularidad de la tramitación de los asuntos, en cuanto á la prelación que los asuntos de mayor interés deben tener respecto de los que no tengan tanto interés, nada importa para que deba adoptarse una resolución como la que se aconseja en su proyecto, que no va precisamente á este objeto, sino á hacer una especialidad verdaderamente odiosa con este derecho verdaderamente sagrado establecido en la Constitución.

Sr. Blengio Rocca No se impide la petición: se reglamenta el modo de discutirla.

Sr. Sienra Carranza—Ya se sabe que no se impide la petición; pero como la petición es un derecho, no hay razón para tomar respecto de ella medidas y disposiciones así generales que la muestren inferior en los respetos del Cuerpo Legislativo respecto de cualesquiera otros derechos que existan en la República.

Sr. Blengio Rocca—Peor es que todas esas peticiones queden archivadas en las carpetas de las Comisiones y sólo salgan á luz las que encuentren padrinazgo.

Sr. Sienra Carranza—Pero si eso es peor, lo que se necesita es que los Diputados que tienen óptimo carácter no permitan esas cosas tan odiosas.

Sr. Del Castillo—Entonces la Cámara no tendrá otra cosa que hacer que ocuparse de pensiones todo el año.

Sr. Blengio Rocca—Apoyado.

Sr. Sienra Carranza—Y con absolutas del carácter de la que acaba de hacer el señor Diputado por Río Negro, tampoco me parece que se resuelve nada, porque no es lo mismo decir—*que entonces la Cámara no tendrá otra cosa que hacer que estarse ocupando de estos asuntos*, que haberlo demostrado: la Cámara se ocupará de estos asuntos como debe ocuparse.

Sr. Rodríguez Larreta— Nunca ha sucedido que se presenten pensiones en cantidad tan enorme.

Sr. Martínez (don M. C.) -Hay doscientas y tantas sin despachar.

Sr. Rodríguez Larreta—¿En cuántos años?

(Murmullos).

Sr. Sienra Carranza—La Comisión de Legislación ha entendido, señor Presidente, que tratándose de un derecho como el de petición y de cualquier otro derecho de los ciudadanos, no deben hacerse, no deben dictarse disposiciones excepcionales que, en realidad, directa ó indirectamente, van contra el goce de ese derecho, contra las conveniencias que el goce de ese derecho debe producir á los peticionarios.

Por esa razón es que la Comisión ha aconsejado el decreto que está en discusión; y yo no veo en las objeciones hechas por el señor Diputado por Montevideo ni en las interrupciones que ellas han promovido, ningún motivo para declinar de la opinión que ha inspirado el dictamen y la resolución propuesta por la Comisión de Legislación.

En ese sentido votaré por esa resolución, como creo que votarán todos los miembros de la Comisión, y espero ser acompañado por la mayoría de la Cámara.

He dicho.

Sr. Blengio Rocca— Realmente me asombra que un criterio ilustrado como el del señor Diputado por la Colonia, miembro informante de la ex Comisión de Legislación, entienda que pueda quedar limitado, herido, menoscabado el derecho de petición, por el hecho de que se reglamente, no el derecho, sino la forma en que la Cámara ha de entrar á discutir las peticiones, respondiendo á altos intereses generales y sobre todo á la justicia misma de la resolución que ha de recaer sobre ellas.

No me explico cómo inteligencias privilegiadas, como la del señor Diputado por la Colonia...

Sr. Sienra Carranza—Dos veces muchas gracias.

Sr. Blengio Rocca—No hay por qué: las merece.

...sostengan que reglamentar un derecho —si tal cosa fuese lo que se propone por mi proyecto ó por la moción del doctor Martínez —es negar ese derecho. Reglamentar un derecho, ha sido, es y seguirá siendo, el reconocimiento más amplio de ese derecho...

Sr. Del Castillo—Y la mejor manera de garantirlo.

Sr. Blengio Rocca—...y la mejor manera de garantirlo, como dice muy bien el señor Diputado.

Sr. Sienra Carranza—Yo no he dicho que es negarlo.

Sr. Blengio Rocca—Que es perjudicarlo, menoscabarlo, herirlo, destruirlo en una palabra.

Sr. Sienra Carranza—Destruirlo, no.

Sr. Blengio Rocca—Es cuestión de grados, señor Diputado.

Sr. Sienra Carranza—Destruirlo no.

Sr. Blengio Rocca—Yo respeto mucho las disposiciones constitucionales; creo que en todo caso deben tener estricta aplicación; pero no creo que los Constituyentes al establecer en el artículo 142 de la Constitución—*que todo ciudadano tendrá el derecho de petición*— no han querido establecer que ese derecho no puede ser reglamentado como lo son todos los derechos que el ciudadano ejerce al amparo de la Constitución de la República.

La propiedad, el derecho de reunión, la libre emisión del pensamiento, ¿no son tan sagrados derechos inherentes á la condición de hombre ó de ciudadano, como lo es el derecho de petición?.. y no están, señores Diputados, reglamentados todos esos derechos?; ¿no hay una ley especial sobre el derecho de reunión?; ¿no hay una ley especial que reglamente la libertad de la emisión del pensamiento, etc.? ¿Y quién se atreve á decir que

esa reglamentación, que no tiene otro propósito que el de garantir el derecho de que se trata, significa la negación del mismo?

Sr. Pereda—Tiende á garantir á todos y no á restringir sus derechos.

Sr. Blengio Rocca—Este proyecto de ley tiende á garantir á todos los que se vean en el caso de solicitar ó impetrar de la Cámara de Representantes lo que crean justo.

Sr. Sienra Carranza—Pero hay una restricción, señor Diputado.

Sr. Martínez (don M. C.)—Como hay en la reglamentación de todas las leyes.

Sr. Blengio Rocca—La misma restricción existe, por ejemplo, con obligar á las personas que están en el caso de presentar una solicitud al Cuerpo Legislativo, á que la presenten en papel sellado.

Sr. Sienra Carranza—Eso es; y el derecho de petición también lo sufre.

Sr. Blengio Rocca—Es una restricción.

Entonces, siendo lógico, debería decir el señor Diputado: elimínese esa restricción, porque puede quedar afectado el derecho de petición si resultase que un ciudadano que se cree tener derecho á solicitar una pensión no tiene medios de obtener los recursos para adquirir el papel sellado. No es consecuente el señor Diputado.

Sr. Sienra Carranza—Es difícil ese caso. Se trata de un requisito general.

Sr. Martínez (don M. C.)—Esto es general también.

Sr. Blengio Rocca—Supóngase, por ejemplo, que la Cámara, por razones de organización interna de ella misma dijera: *las solicitudes de pensiones deben presentarse de tales á tales horas del día.*

Sr. Sienra Carranza—Eso es distinto.

Sr. Blengio Rocca—Es exactamente lo mismo, señor Diputado.

Supóngase que la Cámara, en vista del crecido número de peticiones que se presentasen, dijera: *debe ocurrir el interesado á la Secretaría de la Cámara de tal hora á tal hora.* ¿Acaso podría quedar limitado por eso el derecho de petición?

Sr. Sienra Carranza—Es distinto eso.

Sr. Blengio Rocca—¡Si todo lo que se haga en ese sentido, responde, no sólo al propósito de garantir el derecho de petición, sino á garantir una vez más la eficacia de ese derecho y la justicia de la Cámara de Diputados!..

Todo lo que debe buscarse aquí es que no se otorguen pensiones *á brocha gorda,* como se han estado otorgando. Reconozco que la Cámara actual hasta ahora no se ha deslizado mucho en esa pendiente; pero en otras épocas se han otorgado pensiones odiosas de las cuales otros con mayor justicia podrían haber gozado.

El medio de que se otorguen las más justas, sería el de reunir todas las peticiones de esa clase y discutirlas juntas. Entonces prevalecerán las que tengan más razón, las que sean más justas, las que no necesitan *padrinos* para que sean exhumadas del archivo del olvido, como, digámoslo francamente, ha sucedido en muchísimos casos.

Sr. Sienra Carranza—Y en todos los casos.

Sr. Blengio Rocca—Lo que se persigue, pues, es la garantía legislativa, la garantía de la justicia en las resoluciones de la H. Cámara; y sobre todo que se otorguen nada más que las pensiones que, dentro de los recursos de que dispone el Estado, merezcan el apoyo de la mayoría de la Cámara.

(Apoyados).

Sr. Sienra Carranza—Muy bien, señor.

Sr. Blengio Rocca—De otra manera, resultará que hoy se otorga una pensión, más tarde se otorga otra y después otra, y todas tendrán sus razones, sin que se haya podido comprobar cuáles de ellas fueron las más justas, porque se han ido otorgando sucesivamente, mediando entre algunas un lapso de tiempo bastante considerable.

Sr. Fiorito—Y aún ignorándose el monto de cada una de ellas.

Sr. Blengio Rocca—De manera que, repito, me asombra que el señor Diputado por la Colonia sostenga, después de lo que se ha dicho en la Cámara por mí y por los señores Diputados que han interrumpido al miembro informante de la ex Comisión de

Legislación que ha informado este asunto, insisto en que queda menoscabado el derecho de petición. Al contrario: afirmo, perfectamente convencido, que esta es la más amplia garantía del derecho mismo.

He terminado.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo presenté, al mismo tiempo que el Diputado señor Blengio Rocca, una moción relativa á las pensiones graciables, pero que no tiene el vuelo del proyecto del señor Diputado por Montevideo: más bien me concretaba á aliviar el trabajo de la Cámara.

Sin embargo, esta circunstancia me obliga á decir algunas pocas palabras; muy pocas, porque la mayor parte de la tarea la ha suplido ya ventajosamente el doctor Blengio Rocca. Me parece que no hay nada que agregar á lo que él ha dicho sobre que ningún derecho—y mucho menos estos derechos de pedir dinero al Estado—está exento de sufrir limitaciones y reglamentacionos que no suprime, sino que facilita el ejercicio de ese mismo derecho y la expedición de los Poderes públicos.

Todos los derechos individuales, y este de que se trata, creo que es discutible si es más bien un derecho de género político, que en todas partes es más reglamentado,—todos los derechos individuales, como muy bien lo ha dicho el señor Diputado, están sujetos á sufrir reglamentación. Desde que esa reglamentación sea general como lo es en este caso, puesto que no se hace excepción de personas, sino que se refiere á las peticiones de cierta naturaleza, á toda una categoría dada; no entraña ninguna iniquidad, ninguna violación del derecho.

Es claro que no ha podido hacerse una ley que abarque todas las peticiones, de la misma manera que á veces las leyes se refieren á las propiedades construídas de madera ó á las propiedades construídas de cal y canto; á las reuniones en local cerrado, y á las reuniones en local abierto. Es natural: las leyes no pueden establecer una disposición uniforme para todas las manifestaciones de un derecho siendo éstos tan varios; pero el proyecto del Diputado señor Blengio Rocca, como mi moción, no se salen de las reglamentaciones habituales que estamos acostumbrados á dictar respecto del ejercicio de los más sagrados derechos individuales.

(Apoyados).

Bien: ahora diré que el tomar alguna resolución de carácter general sobre el procedimiento parlamentario á seguir para la consideración de las pensiones, se impone en primer término, por las razones que ha dado el señor Diputado por Montevideo, para que se den las pensiones que merezcan la sanción de la Cámara, ó para que se gradúe el mérito relativo de cada una de ellas á fin de que se tenga en cuenta, cuáles son los recursos disponibles que tenga el Estado para atender ese género de pensiones graciables; pero además se impone por otras consideraciones: por el tiempo mismo de la Asamblea; y á mí me extraña que espíritus ilustrados no acepten cierta reglamentación en la materia que hoy va siendo general en todos los parlamentos del mundo. Nuestros trabajos útiles serían interrumpidos incesantemente si todas estas peticiones particulares, que responden la mayor parte de las veces á intereses individuales, nada más, en los que rara vez hay un interés nacional consultado entre nosotros, pudieran anteponerse y evitar la resolución de asuntos más importantes.

El Parlamento inglés hace dos siglos que ha establecido que ninguna pensión graciable será atendida por él si no viene recomendada por la Corona, el Parlamento aquel de quien se dice que *puede hacerlo todo menos de un hombre una mujer.* Pues bien: ese Parlamento no ha creído que coartaba los derechos tan apreciados en aquel país libre estableciendo esa regla de conducta: *que no admitirá pensiones graciables si no se las recomienda el Gobierno.* De otra manera, ¿cómo haría cuando se le presentan de treinta á cuarenta mil peticiones por año?

Sr. Palomeque—Y en Chile también, se presentan ante el Poder Ejecutivo.

Sr. Martínez (don M. C.)—En Chile, dice el señor Diputado, pasa lo mismo.

En Francia, se ha establecido también la misma limitación. La Comisión de Presupuesto de la Cámara francesa ha establecido como

regla de conducta que no considera ninguna petición graciable si no es en el caso de que sea recomendada por el Gobierno; y todas las que no estén en esas condiciones, son desechadas: no van al *carnero* como aquí en nuestra Comisión de Peticiones, sino que la Secretaría de la Cámara no puede admitirlas.

Pero aún respecto de las peticiones en las cuales no hay demanda de dinero, son en tal número las que acuden á los Parlamentos, que también ha sido necesario en todas partes establecer reglas para tratarlas.

En los Estados Unidos se sabe que, por disposición del Reglamento, los asuntos de ciertas Comisiones tienen preferencia absoluta sobre todos los demás, y cuando vienen al despacho, los asuntos que se estén tratando se suspenden para la consideración de aquellos que en el orden reglamentario se consideran de preferente atención.

En el Parlamento francés se ha establecido una regla análoga precisamente á la que yo proponía,—porque yo no establecía ninguna novedad sino disposiciones tomadas de las que rigen en otras partes, tanto creo que las novedades es la peor recomendación que puede tener un proyecto legislativo. «A fin de evitar una vana pérdida de tiempo,» —dice el conocido autor de Derecho Parlamentario francés Pierre,—«se ha atribuído á Comisiones especialmente nombradas para el examen de peticiones, el derecho de tomar resoluciones que pueden ser definitivas, sin tener necesidad de ser discutidas ni votadas en sesión pública». Las resoluciones que toma la Comisión de Peticiones, si son negativas, pasan en autoridad de cosa juzgada, como resolución de la Cámara de Diputados, á no ser que haya cierto número de éstos que reclamen que sean tratadas en sesión pública, algo así de lo que yo proponía respecto de todas las peticiones informadas negativamente por la Comisión respectiva.

En el Reichstag alemán las peticiones no son discutidas en sesión pública, sino en virtud de la resolución de la Comisión de Peticiones ó de moción formulada por quince miembros de esa corporación: en este último caso el debate no tiene lugar de pleno derecho; es necesario que la Asamblea decida afirmativamente la moción presentada por quince de sus miembros.

De suerte, pues, que no es ninguna novedad reglamentar el trabajo de una Asamblea al impedir que sea desorganizado por un considerable número de peticiones, la mayor parte de ellas infundadas.

Se dice que nosotros no hemos llegado á este *encombrement* de tareas.

Efectivamente: si el mal hubiera tenido la gravedad que tenía en el Parlamento inglés, donde se presentaban no menos de veinte mil peticiones por año, ya se habría tomado la medida, y nadie se habría asombrado de que hubiese algún Diputado que presentase un proyecto tendente á este fin; pero sin embargo el mal se hace sentir.

El señor ex Presidente de la Comisión de Peticiones, doctor Salterain, me decía que el número de peticiones presentadas á esta Cámara, es de doscientas cincuenta, y eso por nuestra actitud circunspecta, porque esta Cámara no ha despachado más que una ó dos peticiones, y en cuanto se ha visto que se despachaba, ya se había notado el movimiento acelerado de esa clase de negocios.

(Murmullos).

Sr. Blengio Rocca—Se ha votado una y ya van las otras.

Sr. Martínez (don M. C.)—De manera que es de la mayor conveniencia establecer ciertas reglas parlamentarias, que bien puede ser la que propone el doctor Blengio Rocca ó la que propongo yo, ú otra cualquiera. Como ya he dicho, en todos los Parlamentos del mundo ha sido necesario establecer ciertas limitaciones respecto de la consideración de asuntos particulares, á efecto de que éstos no entorpezcan la tramitación de los de mayor interés público.

Por eso, pues, creo que es inmerecido el *Archívese* que se propone á estos proyectos; y que valdría la pena de que la Cámara dictase alguna regla, puesto que nos hemos ocupado del asunto.

He dicho.

Sr. Rodríguez Larreta—El señor doctor Martínez ha hecho notar, al principio de su peroración, que su moción no tiene el

alcance ni la trascendencia que tiene el proyecto de resolución del doctor Blengio Rocca.

Efectivamente, señor Presidente: el doctor Martínez sólo proponía lo siguiente: que cuando una petición sobre pensión graciable estuviese informada desfavorablemente por la Comisión respectiva, no se pusiera á la orden del día, á no ser que cinco Diputados lo pidiesen.

Sr. Martínez (don M. C.)—Eso es.

Sr. Rodríguez Larreta—Ese pensamiento para mí sería aceptable, porque real y positivamente, cuando haya una solicitud de pensión que tenga fundamento serio y á pesar de ello haya sido mal informada por la Comisión respectiva, no faltarán nunca cinco Diputados que soliciten que la Cámara la considere. Por consiguiente, de esa manera no se afecta propiamente un derecho, porque un derecho que se gestione ante la Cámara, que no tenga el patrocinio de cinco Diputados, no debe ser tal; pero no sucede lo mismo con respecto al pensamiento del doctor Blengio Rocca, que tiene mayor trascendencia, que es una cosa muy seria, porque puede llegar hasta perturbar los trabajos de la Cámara al ocuparse ésta de la ley de Presupuesto, porque obligará á la Cámara á considerar, al mismo tiempo que considera esa magna ley, doscientas, doscientas cincuenta ó trescientas peticiones sobre pensiones.

Así es que á mí me parece, señor Presidente, aunque he firmado el informe de la Comisión de Legislación que aconsejaba el *Archívese* de los proyectos, que es de absoluta necesidad, para la más acertada resolución en esta cuestión, que el estudio se divida: que se consideren separadamente el proyecto del doctor Blengio Rocca y el proyecto del doctor Martínez; y haría moción en ese sentido, porque, como ya lo he dicho, creo que se trata de cosas completamente distintas.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero esta es una discusión general que podría referirse á los dos proyectos.

Sr. Blengio Rocca—Sobre todo lo cuando la resolución que aconseja la Comisión es *Archívese*, tanto á mi proyecto como al del doctor Martínez, y se votará en general.

Sr. Martínez (don M. C.)—La discusión general es para saber si la Cámara quiere ocuparse del asunto.

Sr. Rodríguez Larreta—Puede haber algunos Diputados que consideren que uno de estos proyectos merece un *Archívese*, y que el otro no lo merece. Por eso creo que deberían discutirse separadamente, aunque entiendo que, propiamente, deberían discutirse los dos; y tal vez no habría inconveniente en que se sancionasen en general, estableciendo que en particular se discutirían separadamente y se votará el que se considere conveniente.

Sr. Blengio Rocca—Apoyado.

Apoyo que se vote en general, sin perjuicio de que en la discusión particular se adopte el que se considere más conveniente.

Sr. Presidente—La Mesa ha puesto en una sola discusión este asunto, porque considera que es de orden interno; pero tenía el propósito, en caso de que la Cámara no aceptase la resolución de la Comisión de Legislación, poner á discusión primeramente el proyecto del doctor Blengio Rocca, y si éste no fuese aceptado, en seguida la moción del doctor Martínez.

Sr. Rodríguez Larreta—Pero, señor Presidente, la observación que hace la Mesa, muestra que se deberían discutir separadamente, porque, propiamente, no hay en este caso...

Sr. Presidente—Están en discusión, señor Diputado.

Sr. Rodríguez Larreta—...no hay más que una discusión, no hay discusión particular.

Sr. Presidente—Están en discusión particular.

Sr. Rodríguez Larreta—Hay una sola discusión, porque se trata de una resolución de carácter interno.

Sr. Del Castillo—Lo que está en discusión es el proyecto de la Comisión, que es *Archívese*.

Sr. Mendez Carranza—Está simultáneamente en discusión todo.

Sr. Rodríguez Larreta—Por eso pido que se trate separadamente cada proyecto con la resolución *Archívese*,

Sr. Martínez (don M. C.)—Si la Cámara cree que los dos proyectos deben archivarse, con votar la resolución de la Comisión todo estaría concluído; pero si la resolución de la Cámara es negativa, entonces se considerarían separadamente los dos proyectos.

Sr. Sienra Carranza—Según lo indica el señor Presidente.

Sr. Rodríguez Larreta—A mí me parece que lo más correcto sería entrar á discutir separadamente cada uno de ellos en la discusión que deben tener. Yo entendía que había dos discusiones; pero la indicación del señor Presidente me muestra que no hay más que una sola discusión.

Sr. Sienra Carranza—Eso es claro: está todo en discusión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero tiene prelación el proyecto de la Comisión de Legislación.

Sr. Sienra Carranza—Para la votación.

Sr. Martínez (don M. C.)—Para la votación, sí, señor.

Si la Cámara creyese que alguno de los otros proyectos vale la pena de ser considerado, entonces votaría negativamente el proyecto de la Comisión de Legislación, y entrarán á discusión los otros.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo me permitiría indicar á mis colegas de la ex Comisión de Legislación que admitiesen el que se traten separadamente esos proyectos: que la Cámara entre á considerar primero el del doctor Blengio Rocca y después el del doctor Martínez.

Sr. Del Castillo—Pero hay que votar primero el de la Comisión.

Sr. Sienra Carranza—En mi concepto, dada la explicación de la Mesa acerca del carácter de este asunto, lo que corresponde es discutir todo al mismo tiempo; lo que corresponde es que se diga: esto debe resolverse conforme á lo propuesto por la Comisión, ó esto no debe resolverse conforme á lo propuesto por la Comisión; esto debe resolverse en el sentido de aprobar tal proyecto: aquí el pensamiento mejor es el que contiene el proyecto del doctor Martínez ó el que contiene el proyecto del doctor Blengio Rocca...

Sr. Rodríguez Larreta—Y entonces, ¿cómo se va á tratar? ¿Todo junto, señor Diputado.

Sr. Sienra Carranza—Todo junto; y luego viene la votación y se vota primero el proyecto de la Comisión: y si es desechado, se vota el proyecto del doctor Rocca y después el del doctor Martínez, porque no hay más que una discusión: en esa discusión se ilustra el punto respecto de todo: debe archivarse si ninguno de los dos pensamientos conviene; no debe archivarse si conviene uno de los dos pensamientos, y la Cámara debe resolver cuál de los dos pensamientos es el que conviene.

Un señor Representante—Ú otro que se presente.

Sr. Sienra Carranza—Ú otro que se presente.

Sr. Presidente—Como lo proponía la Mesa.

Sr. Sienra Carranza—Eso es: como lo indicaba la Mesa.

Sr. Rodríguez Larreta—Que quede bien establecido que la aprobación en general no importa aprobar los dos proyectos, sino que se traten en seguida por su orden.

Sr. Del Castillo—No va á haber aprobación en general.

Sr. Pereda—Iba á proponer, señor Presidente, en virtud de la trascendencia que está tomando este asunto, que vuelva á la Comisión...

(Apoyados).

Un señor Representante—¿A la actual Comisión?

Sr. Pereda—A la actual Comisión de Legislación, sobre todo cuando es la anterior Comisión de Legislación la que ha informado.

Sr. Sienra Carranza—Yo no veo para qué ha de velver á Comisión: lo natural es que sirvan de base para la discusión el proyecto de la Comisión y los proyectos presentados por los señores Diputados Blengio Rocca y Martínez. ¿Para qué se necesita que vuelvan á Comisión?

Sr. Palomeque—Voy á hacer una moción de orden, señor Presidente.

Hago moción para que se prorrogue la sesión por diez minutos más.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar esa moción.

Si se prorroga por diez minutos la sesión. Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se va á votar la moción del señor Diputado por Paysandú.

Sr. Sienra Carranza—¿Cómo es eso, señor Presidente?

Sr. Palomeque—Una moción de orden para que vuelva á Comisión el asunto.

Sr. Sienra Carranza—¿Es una moción que debe votarse sin discusión la de que vuelva á la Comisión de Legislación el asunto?

Sr. Pereda—A la nueva Comisión de Legislación.

Sr. Palomeque—Hay que discutir esa moción.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción.

Sr. Palomeque—Yo necesitaba decir algo respecto de este asunto, señor Presidente, porque me encuentro en las mismas condiciones que el señor Diputado por Tacuarembó, doctor Rodríguez Larreta. He firmado el informe de la ex Comisión de Legislación que aconsejaba el *archívese*, y sin embargo reaccionó sobre las opiniones que están vertidas en ese Informe, aunque no son radicales, porque ella misma dice que si se aceptasen los proyectos presentados *podría importar* un verdadero menoscabo del derecho de petición; *podría*, no considera que importa un verdadero menoscabo del derecho de petición...

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las seis p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator

30.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 4 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día cuatro de Junio de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don I.)	Echeverría
Icasuriaga	Mendoza (don B.)
Escuder	Gil (don Isaac)
Brito	Canfield
Etchevarren	Lacueva Stirling
Rodríguez Larreta	Martínez (don D. M.)
Salterain	Buenafama
Fiorito	Abellá y Escobar
Copello	Barreiro
Rocchietti	Del Castillo
Pons	Mora Magariños
Alvez	Espalter
Martínez (don M. C.)	Moreno
Goso	Pereda
Palomeque	Castells
Ferreira	Serrato
Blengio Rocca	Ayegno
Vidal y Fuentes	Varela
Fonseca	Sienra Carranza
Regules	Nieto Suárez
Buela	Guillot
Hernández	

Faltaron:

CON AVISO

Sarabino	Bergalli
Berro	Martorell
Berinduague	Brito del Pino
González Roca	Lamarca
Millán Zabaleta	García y Santos
Casaravilla	Suárez
Cuñarro	

SIN AVISO

Loza	Quintela
Iglesias	Irigoyen
Soca	Figari
Viera	Pereira
Lezama	Schiaffino
Gil (don Juan)	[illegible]

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.
Si no hay observación se votará.
Si se aprueba el acta leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. comunica haber puesto el cúmplase á la ley que modifica y amplía la de Registro Cívico Permanente.

Archívese.

—La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado los proyectos de V. H. acordando pensión á las señoritas Dolores y Eduviges Arellano, y Francisco y Gualberto Cólmán

Archívese.

30.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 4 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día cuatro de Junio de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don I.)	**Echeverría**
Icasuriaga	**Mendoza (don B.)**
Escuder	**Gil (don Isaac)**
Brito	**Canfield**
Etcheverrito	**Lacueva Stirling**
Rodríguez Larreta	**Martínez (don D. M.)**
Salterain	**Buenafama**
Fiorito	**Abella y Escobar**
Copello	**Barreiro**
Rocchietti	**Del Castillo**
Pons	**Mora Magariños**
Alvez	**Espalter**
Martínez (don M. C.)	**Moreno**
Goso	**Pereda**
Palomeque	**Castells**
Ferreira	**Serrato**
Blengio Rocca	**Ayegno**
Vidal y Fuentes	**Varela**
Fonseca	**Sienra Carranza**
Regules	**Haedo Suárez**
Buela	**Guillot**
Hernández	

Faltaron :

CON AVISO

Garabino	**Bergalli**
Berro	**Martorell**
Berinduague	**Brito del Pino**
González Roca	**Lamarca**
Miláns Zabaleta	**García y Santos**
Casaravilla	**Suárez**
Cañarro	

SIN AVISO

Lapa	**Quintela**
Iglesias	**Irigoyen**
Soca	**Figari**
Viera	**Pereira**
Lezama	**Schiaffino**
Gil (don Juan)	**[illegible]**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. comunica haber puesto el cúmplase á la ley que modifica y amplía la de Registro Cívico Permanente.

Archívese.

La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado los proyectos de V. H. acordando pensión á las señoritas Dolores y Eduviges Arellano, y Francisco y Gualberto Colmán.

Archívese.

—La misma devuelve modificado el proyecto relativo á construcción de un edificio para la Facultad de Medicina.

A la Comisión de Fomento.

—La misma remite con sanción y antecedentes un proyecto prorrogando por cuatro años los efectos de la ley de 16 de Julio de 1897, relativa á la navegación á vapor entre Montevideo y el puerto de la Paloma.

A la Comisión de Hacienda.

—La Comisión de Fomento informa nuevamente en el asunto «tracción eléctrica», de los tranvías del Este, Reducto y Pocitos

Repártase.

—Don Antonio W. Parsons solicita que V. H. ordene á la Comisión de Legislación el despacho de su denuncia relativa á los miembros del Tribunal Pleno de Justicia.

A la Comisión de Legislación.

Se han presentado varios proyectos, de los cuales se va á dar lectura.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° El vendedor de cualquier clase de ganado deberá entregar al comprador la guía que determina el Código Rural en su artículo 138.

Art. 2.° La guía se expenderá con referencia á los certificados que el vendedor entregue al expendedor de guías, expresando número, marcas y señales.

Art. 3.° El vendedor de ganados abonará por derechos de guías el importe de 50 centésimos por cantidad no mayor de cincuenta animales, y 1 centésimo por cabeza por el excedente.

Art. 4.° El 25 °/o del producto de las guías se destinará para el encargado de expenderlas, siempre que no tenga sueldo del Estado; el resto se entregará trimestralmente á la Municipalidad del Departamento, con destino á mejoras locales.

Art. 5.° Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 4 de 1901.

Feliciano Viera,
Diputado por el Salto.
Julio Abellá y Escobar,
Representante por Rivera.

Exposición de motivos

Dos defectos graves presenta, á nuestro juicio, el derecho de guías establecido por el Código Rural. Es el uno, la falta de proporcionalidad que tiene ese impuesto, al designar la cantidad de 50 centésimos cualquiera que sea el número de ganado que aparte el conductor. Pagan lo mismo 50 centésimos por derecho de guía un aparte de veinte animales, como uno de doscientos ó de mil Es el otro defecto, la facilidad con que en la práctica se burlan las disposiciones del Código Rural. Unas veces por mala fe, otras por comodidad, ocurre con frecuencia que haciendo los troperos distintos apartes, conducen tropas numerosas con una sola guía, cuando la ley ha querido que cada saca de ganado lleve su guía. Con el proyecto de ley que presentamos á V. H., modificando algunas disposiciones del Código Rural, pretendemos salvar los inconvenientes señalados. Cierto es que beneficiamos al conductor exhonerándole del derecho de guía, y haciendo recaer ese impuesto sobre el ganadero; pero se ha de tener en cuenta que el tropero es un simple comisionista, en tanto que el hacendado obtiene un beneficio efectivo al hacer la venta de sus ganados, y en este caso el impuesto recae exclusivamente sobre el capital realizado, sobre el que ha producido utilidades. No se dirá que recargamos grandemente nuestra primera industria nacional. El impuesto es ínfimo. El dueño vendedor de cincuenta animales que pagará 50 centésimos por derecho de guía, no se ha de sentir muy gravado, como tampoco se sentirá el que vendiendo quinientos pague cinco pesos por igual concepto.

Hay especial conveniencia en allegar recursos á las Juntas Económico-Administrativas, si es que en realidad se desea asegurarles relativa autonomía, y por eso establecemos en uno de los artículos de nuestro proyecto que se destinen á las Municipalidades el modesto producto de los derechos de guías.

Montevideo, Junio 4 de 1901.

Feliciano Viera,
Diputado por el Salto.
Julio Abellá y Escobar,
Diputado por Rivera.

¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

Pasa á la Comisión de Fomento con la exposición de motivos.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de la Colonia para construir un puente sobre el arroyo de las Vacas, frente al pueblo del Carmelo, y otro puente sobre el arroyo «El Colla», frente á la villa del Rosario, inmediato al Camino Nacional y al molino de los señores Garat, Indart y C.ª.

Art. 2.° Destínase á la construcción del primero de dichos puentes:

a) El producto de la suscripción levantada entre los vecinos del Carmelo, como donativo para dicha obra.

b) Las cantidades procedentes del empréstito local hecho por los vecinos del expresado pueblo, las que gozarán de un interés no mayor de 9 % anual, y cuyo servicio de amortización é interés se hará con el producido del peaje que se devengue una vez terminado dicho puente.

Art. 3.º Destínase á la construcción del puente sobre el arroyo «Colla», las sumas recaudadas por la Comisión popular de la villa del Rosario, como donativo para esa mejora y que representan aproximadamente la mitad de su costo.

Art. 4.º El saldo que resulte hasta completar el precio de ambos puentes, será cubierto por medio de un empréstito que gestionará la Junta con el Banco de la República, quedando expresamente facultada dicha Corporación para celebrarlo á interés no mayor de 9 % anual, pudiendo afectar al servicio de amortización é interés la renta adicional de abasto creada por ley de 15 de Julio de 1895 Dicho empréstito podrá celebrarse tan luego se haya amortizado en una tercera parte el empréstito ya autorizado para los puentes de Rosario y Víboras y en forma que no pueda perjudicar la afectación especial de que ha sido objeto dicha renta.

Art 5.º Autorízase á la mencionada Junta para cobrar en el puente sobre «Las Vacas» el mismo derecho de peaje que se cobra actualmente por la balsa que hace el servicio en dicho arroyo, debiendo quedar reducido el derecho de peaje á la mitad, tan luego se haya cubierto totalmente el empréstito local á que se refiere el inciso b del artículo 2.º.

Dicho peaje constituirá después una renta municipal que se destinará á la conservación del referido puente y caminos adyacentes.

Art 6.º Queda autorizada la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Colonia para documentar y garantir en la forma dispuesta por esta ley, el empréstito hecho por el vecindario del Carmelo, á que se refiere el artículo 2.º.

Art. 7.º Cométese á la inspección técnica regional respectiva el estudio de las obras que autoriza esta ley y su vigilancia en la ejecución de las mismas.

Art 8.º Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular que den acceso á dichos puentes

Art. 9.º El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 4 de 1901.

Eduardo Moreno,
Diputado por Colonia

Exposición de motivos

En el mes de Enero del corriente año fué invitado el Diputado que suscribe por algunos caracterizados vecinos y miembros del comercio del Rosario y Carmelo para cambiar ideas sobre la necesidad de construir un puente sobre el arroyo «El Colla» en el camino Nacional, en los suburbios de la importante Villa del Rosario y otro puente sobre el arroyo «Las Vacas» contiguo al pueblo del Carmelo, donde actualmente presta su servicio una balsa que por varias veces ha sido arrancada de sus amarras por la corriente impetuosa de dicho arroyo y arrastrada hasta las costas argentinas, quedando así aislada por completo la comunicación entre el pueblo del Carmelo cuya edificación urbana bordea las orillas de ese pintoresco río y las importantes colonias agrícolas situadas á la margen izquierda de esa arteria fluvial.

En igual caso se halla la Villa del Rosario en sus relaciones comerciales ó de vecindad con el floreciente pueblo de Nueva Helvecia y las importantes colonias agrícolas situadas á la margen izquierda del arroyo del Colla y vecindario del Polonio, Pichinango, etc., pues durante el invierno quedan interrumpidas las comunicaciones por más de ocho días debido á las grandes crecientes del mencionado arroyo Colla

En esas reuniones, propuso el Diputado que suscribe á los miembros de las Comisiones de progreso local designadas con tal laudable propósito, que éstas iniciaran una suscripción popular para concurrir ya fuera por medio de donativos ó como anticipos á las obras de vialidad mencionadas, habiendo sido aceptada la indicación, dando por resultado el que la Comisión de la progresista Villa del Rosario haya obtenido ya el donativo de la mitad de los fondos que se reputan necesarios para la construcción de la obra del puente del Colla, y que el vecindario del Carmelo é importantes colonias agrícolas, suscribiera en concepto de donativos ó de anticipos con interés bajo y amortización lenta, más ó menos la mitad de la suma en que se calcula el costo del puente sobre el arroyo Vacas.

La demostración más evidente de la necesidad de construir dichas obras de vialidad, está en el sacrificio que indudablemente se han impuesto los vecindarios al reunir una suma relativamente crecida en una época en que la crisis agrícola se ha hecho sentir con tanta intensidad, sacrificio que obliga á los Poderes públicos á aconsejar con simpatía una solicitud tan elocuente, creando obras de progreso que ninguna erogación representan para el Estado desde luego que sólo se trata de contribuir á éllas dándole destino adecuado á la renta adicional de abasto aplicada á obras públicas por el decreto de su creación, una vez quede libre ésta de su actual afectación para los puentes de Rosario y Víboras.

En nada, pues, perjudica la sanción de este proyecto el hecho de haber sido destinada la renta adicional de abasto á la construcción de dos puentes sobre los arroyos de Rosario y Víboras y afectada en garantía del empréstito con el Banco de la República, por cuanto el empréstito que autorizará esta ley tendrá lugar cuando la suma que él representa se hubiere ya amortizado en aquel otro empréstito con el adicional de abasto aplicado á ese servicio hasta la fecha en que se dé comienzo á las obras á que se refiere el proyecto adjunto, siendo lógico suponer que el Banco de la República no puede oponer inconveniente á un empréstito cuyo capital é intereses son eficazmente garantidos con una renta que va en aumento y que quedaría dentro de la suma total del empréstito ya ofrecido por dicha institución de crédito para las mencionadas obras en construcción

Como última consideración, el Diputado que suscribe hace constar que la extensión de puente sobre

el arroyo Colla será aproximadamente cuarenta y cinco metros entre cabeceras, y la del puente sobre «Las Vacas» de setenta metros aproximadamente, debiendo ser levadizo en el centro para permitir el paso á los buques que hacen operaciones en dicho arroyo exportando piedra, cereales, etc.

Esta última circunstancia hace sensiblemente mayor el costo de la obra y con él, necesaria la aceptación del empréstito local hasta la concurrencia de la mitad de su costo aproximado, que será servido en amortización é interés con el producido por el peaje que se paga actualmente por una balsa que renta 150 pesos mensuales, produciéndose hoy el servicio en condiciones sumamente incómodas é irregulares.

Una vez cancelado dicho empréstito local el impuesto de peaje será reducido en un 50 %, pasando á constituir una renta municipal que se destinará á la conservación de dicho puente y caminos adyacentes.

Montevideo, Junio 4 de 1901.

Eduardo Moreno,
Diputado por Colonia.

¿Es apoyado?

(Apoyados)

Pasa á la Comisión de Fomento con la exposición de motivos.

(Se lee lo siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínanse 500,000 pesos de las rentas generales para la construcción del edificio de la Representación Nacional.

Art. 2.° Esas sumas serán pagadas en cantidades mensuales de 14,000 pesos á la orden del Presidente del Senado ó de la Comisión Permanente, estando la Asamblea en receso.

Art. 3.° La inspección de la obra y todo lo demás necesario á su economía, se somete á una Comisión compuesta de tres Senadores y tres Representantes que nombrará cada Cámara respectivamente

Art. 4.° Las cantidades que se reciban según el artículo 2.°, serán entregadas mensualmente á la Comisión que establece el artículo 3.°.

Art. 5.° La Comisión inspectora dará cuenta instruída á cada una de las Cámaras, al abrirse el período legislativo, de todo lo concerniente al encargo que se le comete.

Montevideo, Junio 4 de 1901.

Alberto Palomeque,
Representante por Cerro Largo.

¿Desea fundarlo el señor Diputado?

Sr. Palomeque—Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Palomeque—El proyecto creo que está fundado por sí mismo. Es absolutamente necesaria la construcción de un edificio para la Representación Nacional. Creo que los propios sostenedores de la idea del aumento de las bancas legislativas, han de ser los primeros que se han de apresurar á dar su voto á favor de este proyecto: no es posible dar colocación en este local á más Representantes que á los que actualmente venimos á él. De manera que creo que bastaría este argumento para fundar este proyecto, y así lo dejo fundado, señor Presidente, en la parte política.

En la parte económica, diré que tenemos las rentas necesarias. Yo calculo que el edificio de la Representación Nacional podrá construirse en el término de tres años; de manera que á razón de 14,000 pesos mensuales, que podrían separarse de las rentas generales, darían los 500,000 pesos á que me he referido.

Sr. Del Castillo—Del sobrante de las rentas generales.

Sr. Palomeque—No creo; y voy á decir por qué no considero como sobrante esto sino que lo considero un gasto verdaderamente reproductivo.

Yo creo que si el pequeño proyecto que presenté hace dos años se hubiera estudiado por la Comisión y se hubiera despachado, el país habría tenido algún pequeño movimiento dando elementos de subsistencia cuando menos á cuatrocientas ó quinientas personas, construyendo aquellos edificios á que me refería en mi proyecto.

(Apoyados).

Creo que entonces debió hacerse eso; ahora no se ha hecho, muy bien: me parece que esa Comisión que se nombre, á que se refiere el proyecto, indicará á la Cámara y al Senado mismo cuáles son los recursos con que se cuenta. Por eso, no he querido tocar ese punto en el proyecto.

El pensamiento se impone por sí mismo: debemos vivir decentemente.

El Poder Ejecutivo tiene su casa; la Administración de Justicia tiene su casa, buena ó mala, la tiene decentemente para recibir á los curiales; las Jefaturas Políticas de la República tienen su casa, lo mismo que las Comisarías de policía; solamente el Cuerpo Le-

gislativo, el que da vida y alma á las leyes, es el único que se encuentra indecentemente alojado, como lo está actualmente.

De manera que con razón podría decir este pueblo, al que se le toma medio millón de pesos de las rentas generales: ¿y qué es medio millón de pesos, cuando el Poder Legislativo lo necesita, lo considera absolutamente necesario?

Aquí no se puede dar entrada al Cuerpo Diplomático, porque es una vergüenza que venga el Cuerpo Diplomático á colocarse en eso que llamamos palco.

Aquí no puede venir ni siquiera una señora. Es necesario que nosotros demos el ejemplo haciendo que nuestras familias, nuestras esposas y nuestras hijas, vengan al Cuerpo Legislativo á oir á los oradores; y aquí no se puede traer una señora, porque no hay dónde colocarla, y porque pueden producirse escenas escandalosas como las que hemos presenciado cuando la discusión de las corridas de toros.

De modo que es absolutamente necesario, por un orden legal, por un orden moral, que se construya ese edificio de la Representación Nacional. Tenemos terrenos y edificios que pueden venderse para arbitrar recursos. ¿No va ahora á resolverse por la Cámara la entrega de una plaza pública para la Facultad de Medicina?

Sr. Vidal y Fuentes—No es plaza pública.

Sr. Palomeque—Que esté como plaza pública.

Sr. Vidal y Fuentes—Hasta ahora no.

Sr. Palomeque—¿Que no es plaza pública?

Sr. Vidal y Fuentes—Es un terreno propiedad del Estado: no es plaza pública.

Sr. Palomeque—Muy bien: no vamos ahora á cuestionar sobre ese punto.

¿Por qué razón, pues, si nos vamos á preocupar del edificio de la Facultad de Medicina, no hemos de preocuparnos de nuestro propio local?

Démonos la independencia absoluta que necesitamos. Esa independencia ha de partir de nuestra propia casa, y así tendremos en nuestra propia casa la policía parlamentaria que necesitamos para hacer cumplir nuestras órdenes,—cosa que hoy no podemos hacer absolutamente, porque vivimos—puede decirse—en casa prestada, bajo la acción de la policía, que se encuentra á nuestros pies en estos momentos.

Por estas razones, yo espero que la Comisión á que se pase este asunto, ya no sea aquella Comisión especial que se nombró bajo tan buenos auspicios, sino que sea una Comisión que se expida buena ó malamente en el proyecto presente; pero es absolutamente necesario decir si debemos ó no debemos tener una casa digna del Poder Legislativo.

Dejo así fundado el proyecto que he presentado á la H. Cámara.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

Pasa á la Comisión de Fomento.

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la discusión sobre los proyectos relativos á pensiones graciables y la moción que había presentado en la sesión anterior el señor Diputado por Paysandú para que esos proyectos volvieran á la Comisión de Legislación actual.

Había quedado con la palabra el doctor Palomeque. Puede continuar.

Sr. Palomeque—Yo voy á apoyar la moción de! señor Diputado por Paysandú, para que este asunto vuelva á Comisión....

(Apoyados).

... A mi vez he tenido un proyecto sustitutivo cuya lectura pido se sirva ordenar la Mesa, puesto que lo tiene en su poder el señor Secretario. Está tomado casi íntegramente de la ley chilena, que armoniza en un todo con nuestro precepto constitucional.

Tengo entendido también que el señor Diputado por Montevideo, doctor Martínez, ha confeccionado un proyecto en el que ha vaciado, más ó menos, las ideas contenidas en su moción y en el proyecto del doctor Blengio Rocca.

Como estos dos nuevos proyectos—diremos así—que van á leerse, traerían una discusión sobre puntos completamente novedo-

sos, por esa razón, sería conveniente que este asunto pasase nuevamente á la Comisión de Legislación actual, la cual, teniendo á la vista los tres proyectos, informaría de una manera más detenida que lo que lo hizo la anterior Comisión de Legislación, que se limitó simplemente al punto del derecho de petición, en sí mismo, sin entrar á considerar la parte reglamentaria de la ley sobre el derecho de petición, respecto de la cual creo que no puede haber discusión: que todo derecho puede reglamentarse. El derecho de petición, por ejemplo, ante la Administración de Justicia, está perfectamente reglamentado, á tal punto, que se establece hasta el número de líneas que ha de tener el papel sellado; el número de líneas que ha de tener el papel común; dónde se han de colocar las firmas y el timbre; el espacio que ha de quedar respecto de la autoridad á quien se presente; el margen correspondiente; y en fin, el Código de Procedimiento, en materia de justicia, no es más que una simple reglamentación del derecho de pedir justicia ante las autoridades del país.

Por estas razones y las observaciones que por sí mismas fluyen del proyecto sustitutivo, es que apoyaré la moción del señor Diputado por Paysandú, para que el asunto vuelva á la Comisión de Legislación.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del proyecto presentado por el doctor Palomeque.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Toda persona que desee obtener del Estado algún favor pecuniario, sea en forma de pensión, de donación, ó de condonación de una deuda, ó que importe abono de sus servicios civiles ó militares, deberá, para hacer uso ante el Poder Legislativo del derecho de petición que asegura el artículo 142 de la Constitución, obtener previamente de los Secretarios de las dos Cámaras certificados que acrediten si el peticionario ha formulado en los cinco años precedentes alguna otra solicitud con el mismo objeto, y caso de haberlo hecho, cuál ha sido la resolución que sobre ella hubiere recaído

Art. 2.° Siempre que en alguno de los dos certificados de que habla el artículo anterior conste que el peticionario tiene en una de las dos Cámaras solicitud pendiente de análoga naturaleza, elevada en alguno de los cinco años anteriores, no podrá presentarse nuevamente á la otra Cámara, sino después de resuelta la primera, y caso de que fuera ésta desechada después de transcurrido el año de que habla el artículo 67 de la Constitución.

Art. 3.° Ninguna solicitud ó moción que verse sobre la materia á que se refiere el artículo 1.° podrá ser considerada sin el informe de la Comisión respectiva, la cual, cuando se invoquen servicios prestados á la Nación, por el solicitante ó sus deudos, se pronunciará previamente sobre si dichos servicios han comprometido ó no la gratitud nacional.

Las Comisiones deberán consignar con sus informes los hechos ó circunstancias que, en concepto de ellas, han comprometido la gratitud nacional en favor de los solicitantes ó agraciados

Art. 4.° Los informes de las solicitudes ó mociones sobre otorgamiento de favores pecuniarios, de cualquiera naturaleza que sean, serán revisados en cada Cámara por una Comisión especial compuesta de los miembros de la Mesa y de los Presidentes de las Comisiones permanentes, la cual se pronunciará acerca de si los agraciados ó solicitantes merecen ó no la recompensa por haber ellos ó sus deudos comprometido la gratitud nacional.

Art. 5.° Cada Cámara al resolver sobre dichas mociones ó solicitudes, decidirá, asimismo previamente, si los servicios que se alegan han comprometido ó no la gratitud nacional.

Art. 6.° Ninguna solicitud ó moción del mismo género podrá ser firmada por más de dos miembros del Cuerpo Legislativo

Art. 7.° Los informes que en estos asuntos expidieran las Comisiones, permanecerán secretos hasta que la Cámara tome conocimiento de ellos.

Art. 8.° Toda moción ó solicitud será considerada por su orden de antigüedad en los días que el Cuerpo Legislativo destine para tal objeto, salvo aquellas á que se acuerde preferencia en votación secreta por la mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Art. 9.° Toda solicitud que fuere retirada por el interesado y sobre la cual hubiere recaído informe de una Comisión, deberá quedar archivada en la Secretaría.

Lo dicho en el inciso anterior no obsta para que puedan retirarse los documentos acompañados.

Junio 4 de 1901.

Alberto Palomeque,
Representante por Cerro Largo.

(Apoyados).

Continúa la discusión de la moción del señor Diputado por Paysandú.

Sr. Sienra Carranza—No sé si en la sesión anterior adelanté alguna afirmación, alguna idea en el sentido de oposición á la moción que había hecho el señor Diputado por Paysandú. Por si eso hubiera sucedido, me es grato hacer presente que si se tratase únicamente de discutir lo que ya estaba en

el repartido, mi opinión no hubiera sido el que volviese este asunto á la Comisión; pero delante de un proyecto tan laborioso como el que acaba de leerse, creo que, efectivamente, la Cámara no podría pronunciarse inmediatamente, y que lo natural es que pase el asunto á Comisión, como lo había propuesto el señor Diputado por Paysandú.

En ese sentido, retiro cualquier oposición que hubiese hecho, y antes bien, me adhiero á la moción.

Sr. Martínez (don M. C.)—La moción sobre reglamentación del procedimiento parlamentario para tratar las peticiones de pensión, la formulé sin mayor estudio, en medio de una discusión de la Cámara, aunque recordaba algunos antecedentes de reglamentos análogos de otras Asambleas.

Con motivo del debate que tuvo lugar anteayer, he podido dar forma más precisa á mi pensamiento, aunque sin salir de las ideas que ya había vertido en ese momento.

Voy á pasar á la Mesa, para que se digne á su vez pasarlo á la Comisión de Legislación, el pequeño proyecto redactado en ese sentido. En él he procurado, como digo, precisar la misma idea que servía de base á mi moción y concordarla con lo fundamental del proyecto del señor Diputado por Montevideo, doctor Blengio Rocca. Efectivamente, creo que un proyecto facilita la sanción de otro.

La única objeción que he oído, aparte de la doctrinaria sobre la no reglamentación del derecho de petición, contra el proyecto del señor Diputado por Montevideo, es la de que se produciría un hacinamiento de asuntos, una gran confusión, en el momento de ir á tratar todas las peticiones á la vez; pero no se desconocía que es una idea sabia, previsora y que defiende el interés del Estado, que las peticiones reciban una mirada de conjunto de parte de la Cámara.

Ahora bien: si se aceptase la idea que yo adelanto, copiada de los reglamentos del parlamento alemán y del parlamento francés, de que la Cámara sólo se ocupe de las peticiones despachadas favorablemente por la Comisión de Peticiones, ó de aquellas que, habiendo sido despachadas desfavorablemente, fuesen reclamadas por un determinado número de miembros de la Cámara, entonces el hacinamiento desaparece; ya está despejado el terreno por la Comisión de Peticiones: sólo se trata de considerar un número limitado de pensiones que recibieron informe favorable; y entonces, para que esas mismas no se den arbitrariamente y según la viaraza del momento, por una mayoría accidental y sin tener en cuenta otras peticiones quizás más fundadas, conviene que esas pensiones sean consideradas á la vez. Con este procedimiento se consigue también que se tenga en cuenta cuál es la suma que en el año puede destinarse á este género de atenciones.

Es así, pues, que he reunido en los artículos 1.° y 2.° del proyecto de que se trata, la idea que esbocé en la moción anterior y lo fundamental, como digo, del proyecto del señor Diputado por Montevideo, doctor Blengio Rocca.

El artículo 3.° es simplemente de forma, con el objeto de que la Comisión de Peticiones haga también un estudio de conjunto.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del proyecto del doctor Martínez, para que la Cámara tenga conocimiento de él.

(Se lee lo siguiente):

Artículo 1.° Las peticiones por gracia especial y proyectos de pensión informados desfavorablemente por la Comisión respectiva, no se pondrán á la discusión de la Cámara, salvo el caso de que diez Diputados reclamasen contra el dictamen de la Comisión.

Art. 2.° Las peticiones graciables y proyectos de pensión despachados favorablemente por la Comisión respectiva, ó reclamadas en los términos del artículo anterior, serán consideradas simultáneamente, desde el 15 de Junio al 15 de Julio de cada año.

Art. 3.° La Comisión de Peticiones deberá expedir, además del informe sobre cada asunto, un informe general sobre todos los proyectos y solicitudes presentados, expresando sus categorías, las que consideren de más preferente atención y el monto de las pensiones aconsejadas en el año.

(Apoyados).

Sr. Pereda—En la sesión anterior no quise fundar mi moción, en la creencia de que sería sancionada sin discusión alguna; pero ya que se han presentado dos proyectos sobre el mismo punto y que veo que la opinión general de la Cámara es favorable á mi

moción, creo prudente decir cuatro palabras para que las tenga en cuenta—si le parece—la Comisión dictaminante.

No soy enemigo de la reglamentación de que se trata: la creo conveniente según la forma en que ella sea aconsejada y dictada, y no la creo tampoco inconstitucional; la creo, en la forma de los proyectos primitivos, simplemente inconveniente; pero tanto el proyecto del doctor Blengio Rocca, como los dos proyectos del doctor Martínez y el que acaba de presentar el doctor Palomeque, pueden servir de base para hacer una obra más perfecta.

Creo que es inconveniente establecer que la Cámara ha de ocuparse de las pensiones graciables, como una obligación, simultáneamente con el Presupuesto General de Gastos—si es que se considera en las sesiones ordinarias;—y lo creo así, porque obstaría á la pronta sanción del Presupuesto, en virtud de las largas discusiones que podrían suscitarse en una y en otra rama del Cuerpo Legislativo.

El Presidente de la ex Comisión de Peticiones—según se dijo en la sesión anterior—manifestó que durante el período anterior existían doscientas cincuenta y tantas peticiones: si se dicta una ley por la cual se haga obligatorio tratar este punto, va á tener la Comisión de Peticiones que absorber casi todo el año en el estudio y despacho de estos asuntos, y lo que es peor, la Cámara tendrá que ocuparse de ellos con preferencia á otros de vital importancia; y esto, además, estimularía á que las peticiones se renovasen.

Creo también que hay inconveniente en que estas peticiones sean consideradas durante el mes de prórroga—es decir, del 15 de Junio al 15 de Julio,—porque, dada la multitud de esas peticiones, un mes no sería bastante para tratarlas y resolverlas.

Sr. Blengio Rocca—¿Me permite una observación el señor Diputado?

Sr. Pereda—Sí, señor.

Sr. Blengio Rocca—Ese inconveniente no se producirá, porque si en este año se resolviesen todas las pensiones que hay pendientes, el año que viene la Cámara sólo endría que resolver las pensiones que se hubieran presentado durante los cuatro meses del período ordinario, porque es sabido que durante el período extraordinario no se presentan las peticiones de pensiones por gracia especial. De manera que nunca habrían doscientas, ni trescientas, ni cuatrocientas de estas peticiones, como se supone. Por lo pronto, la tarea más grande de la Cámara sería resolver las que están encarpetadas desde tiempo atrás, que son las doscientas cincuenta á que se refería el doctor Salterain.

Sr. Pereda—De manera, decía, que si entran también durante esa prórroga que he indicado, al estudio de las Comisiones y éstas se expiden, asuntos de verdadera importancia no podrían ser considerados.

Objeta el señor Diputado por Montevideo que durante todos los períodos no se ofrecerá la circunstancia de que las carpetas de la Comisión de Peticiones cuenten con una cantidad tan considerable de solicitudes. Es exacto; pero el hecho de que la Cámara señale una época determinada para tratar estos asuntos, hará, como dije anteriormente, que las peticiones aumenten, que se hagan más solicitudes que las que se hacen en la actualidad; que no estimula su presentación el hecho de encarpetarlas en su inmensa mayoría.

Además, sería favorecer á las personas que hacen esta clase de peticiones en detrimento de los proyectos sometidos á la consideración del Cuerpo Legislativo por sus propios miembros.

Más lógico sería, más conveniente y más justo que se establezca un plazo para que se expidan las Comisiones sobre los proyectos que presentan los miembros de la Cámara...

Sr. Martínez (don M. C.)—Está establecido por el Reglamento.

Sr. Pereda—...y no se favorezcan las peticiones, las cuales más bien deben restringirse.

Sr. Martínez (don M. C.)—Todas las Comisiones tienen un plazo de treinta días para expedirse.

Sr. Pereda—Estos eran los motivos que tenía para pedir que volviera este asunto á la Comisión de Legislación, y después de los proyectos presentados, que creo no pueden

considerarse de inmediato, porque es imposible alcanzar todo su articulado, se justifica más mi moción.

Es lo que quería decir.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si vuelve este asunto á la Comisión de Legislación con los dos proyectos presentados en esta sesión por los señores Diputados por Cerro Largo y Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Continúa la orden del día.

En discusión particular el proyecto que se refiere á la enajenación definitiva de las propiedades fiscales.

(Se lee el artículo 1.º)

En discusión particular.

Sr. Martínez (don M. C.)— Es en sustitución de este artículo, que yo había presentado otro que ruego á la Mesa se sirva hacer leer.

Sr. Presidente —Se va á dar lectura de él, señor Diputado.

(Se lee).

Están en discusión ambos artículos.

Sr. Varela—La Comisión de Legislación ha aceptado el pensamiento del señor Diputado por Montevideo, en virtud de las razones expuestas por él al presentarlo á la H. Cámara.

La única modificación que ha hecho, ha sido la de establecer ese agregado en el artículo 2.º en donde ha considerado que corresponde estar por ser ese artículo 2.º el que trata de las condiciones que deben llenarse para obtener la adjudicación definitiva.

Así es que la Comisión de Legislación insiste en que el artículo 1.º se sancione tal como está.

Sr. Martínez (don M. C.)— Por mi parte, señor Presidente, no voy á hacer una cuestión de forma. De lo que me preocupaba era de que el pensamiento principal, de fondo, fuese aceptado por las razones que antes expuse, porque si los dueños de estos pequeños terrenos han de tener que producir informaciones y recabar títulos nuevos, entonces el servicio que se pretende prestárseles puede ser perfectamente contraproducente.

Se trata de pequeñas propiedades que no soportan esos gastos de informaciones; informaciones que, por otra parte, creía que eran de simple aparato, porque difícilmente habría quién no tuviese dos testigos que se prestasen á declarar que, efectivamente alguna vez, en el transcurso del siglo, esa propiedad ha sido cercada, poblada ó cultivada.

Esas diligencias ante las autoridades administrativas y judiciales no las pueden hacer personalmente las gentes poco letradas que en general son dueñas de esas propiedades, y entonces sucede que, á título de perfeccionamiento de la propiedad, éstas en resumen van á parar á los procuradores que se encargan de esas diligencias: los gastos se las absorben.

Por eso yo era partidario en esta materia, de una ley análoga á la que rige para los terrenos de la ciudad vieja de Montevideo, ó de la que proponía para los terrenos de la ciudad nueva el doctor Palomeque, que la ley misma les diera el título.

Esta obligación de cercar, poblar ó cultivar es de un alcance no aplicable en la actualidad. Se explicaba que cuando se fundaban los pueblos y se daban gratis los terrenos, se impusiesen estas condiciones de *cercar, poblar ó cultivar:* hoy eso no responde á ningún propósito.

De manera que de lo que debe tratarse es de que la ley, por su propio ministerio, les transforme á esos propietarios sus títulos condicionales en títulos definitivos.

Estas fueron las razones que tuve para sostener el artículo que se ha leído y que ha merecido ser aceptado por la Comisión de Legislación.

Ahora lo que no me explico bien, aunque no haría una cuestión sobre el particular, es qué alcance puede tener, una vez aceptado ese pensamiento, el mantener el artículo 1.º que simplemente se limita á decir que: «La enajenación definitiva de las propiedades fiscales adjudicadas á particulares en los pue-

blos y ejidos de los Departamentos de campaña, con la obligación de cercarlos, poblarlos ó cultivarlos, se hará en lo sucesivo con arreglo á la presente ley».

¿Por qué no entra la ley á decirlo desde luego, sobre todo si lo que se acepta es esto: que la ley diga que á pesar de haberse dado esos terrenos con la obligación de cercarlos, poblarlos ó cultivarlos, se entienda para todos cumplida esa obligación y definida la propiedad?

Sr. Varela—Lo va á decir el artículo 2.°.

Sr. Martínez (don M. C.)—Bien; pero no veía el objeto entonces del artículo 1.°...

Sr. Varela—La razón es esa.

Sr. Martínez (don M. C.)—...Creo que no tiene objeto ese artículo, que hace una mera referencia al siguiente.

Sr. Varela—Había que empezar la ley de algún modo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pues bien: la ley puede empezar diciendo que *las propiedades fiscales adjudicadas á particulares en los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña con obligación de cercarlas, poblarlas ó cultivarlas, por ministerio de la ley se entienden transferidas definitivamente.* Lo mismo que dice la moción por mí presentada.

Sr. Varela — La Comisión de Legislación ha entendido que la adjudicación definitiva no se va á operar por el solo ministerio de la ley, sino que es indispensable lo demás que dice el artículo 2.°; es necesario para que se opere, que se obtenga, que se solicite título definitivo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo no creía lo mismo, si me permite el señor Diputado; pero aunque creyese como la Comisión de Legislación, que es necesario pedir el título definitivo, eso ya lo dice el artículo 2.°: nunca habría necesidad de este artículo 1.°, que es de mera referencia.

Sr. Varela—Pero como el artículo 2.° es el que habla de las condiciones que deberán llenarse para obtener el título definitivo, la Comisión lo redactó así: «*El cumplimiento de la obligación mencionada en el artículo anterior no será necesario probarlo; pero la adjudicación definitiva* deberá ser solicitada por los adquirentes primitivos ó sus causahabientes», etc. Queda perfectamente así, me parece.

Sr. Martínez (don M. C.)—Bien: yo no hago cuestión sobre el particular; pero quería explicar por qué no votaría este artículo 1.°, como no he votado en general todos esos artículos, que no hacen más que una referencia á lo que va á seguir. Pues que se diga de inmediato lo que el legislador quiere: *se hará de la manera siguiente,* y debe continuar el mismo artículo. El artículo 1.° no es más que un preámbulo del artículo 2.°: pero esta es una cuestión de forma que comprendo que no vale la pena de demorarlo por más tiempo.

Sr. Buenafama—Yo voy á decir dos palabras, señor Presidente, respecto de este artículo, en favor del autor del proyecto ó del miembro informante de la Comisión, porque los pobladores de los terrenos estos, tienen en su poder un título provisorio que contiene todas estas cláusulas y obligaciones, y en el libro padrón de las propiedades, que se lleva en los Departamentos, también existe constancia de que se les ha expedido un título con estos gravámenes y obligaciones. Con ese título provisorio concurren después á obtener la escritura pública definitiva, transcurrido el término de los cuatro años, justificando que han llenado todas las obligaciones que les impone aquel título.

De manera que no encuentro tan mal el preámbulo: lo creo aclaratorio de las circunstancias en que se encuentran los propietarios de los terrenos en los ejidos de los pueblos con esos títulos gravados con todas estas obligaciones.

Transcurridos los cuatro años, con una simple justificación del Teniente Alcalde y algunos vecinos, de haber llenado los requisitos que exige este título provisorio, se presentan entonces esos propietarios á que se les expida el título definitivo de la propiedad; y yo creo que eso está perfectamente aclarado en este artículo 1.° por la condición especial en que se encuentran los títulos provisorios...

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero el gravamen lo puede levantar la ley. Es lo mismo que para los terrenos de la ciudad

vieja, señor: no es necesario probar que han salido del dominio del Fisco. ¿Se dice que están poseídos por particulares? Pues hay una ley que dice que todo eso salió del dominio del Fisco; y lo mismo propone la Comisión de Legislación, pues tengo idea de que ha aceptado el proyecto del doctor Palomeque, que en la ciudad nueva bastará probar que los terrenos que se hallan en las condiciones de que nos ocupamos están poseídos por particulares. En este caso se dirá que las condiciones de cercar, poblar y cultivar se tienen por cumplidas por todos...

Sr. Buenafama—Perfectamente: como no lo dice el artículo 2.º...

Sr. Martínez (don M. C.)—...y no hay necesidad de buscar un leguleyo para que haga una solicitud ante la Junta, y haga una información para que se dé el título: el título es la ley, y el mejor de todos.

(Apoyados).

Sr. Varela—Es un caso muy distinto ese que se refiere á los terrrenos de la ciudad vieja.

Sr. Buenafama—El artículo 2.º les impone á los propietarios la obligación de presentar el título originario.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Martínez (don M. C.)—La observación del señor Buenafama cabría respecto del artículo 2.º, pero no del 1.º: en cuanto á este último, la observación que hace es inútil, en uno ú otro sistema.

Sr. Buenafama—Es indiferente, en mi opinión, que se ponga en uno ú en otro; pero la verdad es que se encuadra muy bien en las condiciones en que se encuentran los propietarios de terrenos en los ejidos de los Departamentos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Lo mejor es, señor Buenafama, no molestar á esos propietarios; que la ley los tranquilice y les diga: sus títulos son buenos; y no les obligue á hacer gastos, sobre todo tratándose de pequeñas propiedades, cuyo valor puede ser consumido en cualquier intervención de un tercero para llenar las formalidades de la ley. Si la ley puede darles el título, que se lo dé: es el mejor servicio que puede prestarles.

Sr. Buenafama—La ley les evita gastos y trámites engorrosos; pero yo digo que el preámbulo, ya sea en el artículo 1.º ó en el 2.º, está muy bien, se encuadra perfectamente, porque se les exonera de la obligación que tienen por el título originario.

Sr. Martínez (don M. C.)—El preámbulo se refiere á lo que va á decir el artículo siguiente. El artículo 1.º no dice nada.

Sr. Palomeque—Yo voy á votar, señor Presidente, el artículo 1.º tal como lo propone el señor Diputado por Montevideo, doctor Martínez, en el cual creo que está encerrado el verdadero pensamiento del autor de esta ley.

Lo que nos proponemos es dar á los poseedores actuales de esos terrenos el título de verdaderos propietarios, quitándoles todas las cargas á que se ha referido el señor Diputado por Montevideo, doctor Martínez: el que posee un solar de tierra actualmente, es dueño exclusivo de él.

Sr. Martínez (don M. C.)—Aunque se lo hubieran dado con la condición de cercarlo.

Sr. Mora Magariños—Aunque fuera dado como fuera dado: basta que lo posea.

Sr. Palomeque—Aunque fuera dado como se lo hubieran dado: basta que lo posea.

Eso es lo que realmente conviene al poseedor para garantirlo y hacer que quiera la tierra que ocupa y que la haga adelantar y progresar, y eso es lo que conviene al Estado para de esa manera sacar por medio del impuesto de la Contribución Inmobiliaria la renta que necesita para atender á las necesidades públicas.

Los terrenos en los pueblos de campaña como en los alrededores de la Capital de la República, y aún yendo más lejos, los terrenos de ganadería que están ocupados actualmente por poseedores tienen un derecho indiscutible á ser garantidos en esa posesión sin más que abonar al Estado aquello que el Estado ha establecido por medio de la ley á los efectos de la posesión adquisitiva de los terrenos fiscales. Y entonces yo votaré este proyecto desde el primer artículo, con exclusión de los demás, hasta llegar al artícu-

lo 12, porque toda esta reglamentación que se establece—de la presentación á las Juntas Económicas no son más que cargas para los verdaderos poseedores, que yo considero propietarios de los terrenos que actualmente poseen.

El que ha poseído esa tierra y se presente ante la autoridad de acuerdo con los artículos 13 y 14 del proyecto del ilustrado doctor Varela, entonces obtendrá su título. Si la ha poseído de treinta años acá, tendrá un título perfecto: producirá su información ante quien corresponda; si, por el contrario, la posesión que ha tenido es de diez ó de veinte años, entonces se seguirán las indicaciones que ha establecido el artículo 13, sin que haya necesidad de andar buscando títulos de las enajenaciones primitivas que en muchos casos pueden no existir en nuestros pueblos de campaña.

Si no estoy trascordado, el señor Diputado por Paysandú presentó un proyecto el año pasado, que puede decirse que encierra la idea fundamental de este mismo, para la enajenación definitiva de los terrenos del ejido de Paysandú. ¿Y por qué lo hacía el señor Diputado por Paysandú? Porque tenía conocimiento de que había muchísimos poseedores que, debido á nuestros trastornos políticos y á nuestras guerras, habían perdido sus títulos, ó sus títulos provisorios á que se ha referido el Diputado por San José, señor Buenafama. Otro tanto sucede en casi todos los Departamentos de la República: casi los archivos nuestros han sido saqueados; ¿y dónde van á encontrar muchísimos poseedores esos títulos de enajenaciones primitivas á que se refiere la ley? Lo mejor es adoptar, por lo fundamental á que me he referido y por lo especial que acabo de indicar, la idea que encierra el artículo 1.° que indica el señor Diputado por Montevideo,—que son verdaderos dueños los que actualmente poseen los terrenos dentro de los ejidos de los pueblos de campaña.

Esta es la doctrina que prevalece en la propia exposición de motivos del Diputado señor Varela y esto es—según tengo entendido—lo que ha prevalecido en el seno de la Comisión de Legislación también al estudiar é informar el proyecto que presenté en una de las sesiones anteriores.

Consecuente, pues, con estas opiniones, yo voy á votar el artículo sustitutivo que ha propuesto el señor Diputado por Montevideo, doctor Martínez; y dejo así fundada la razón de mi voto.

Sr. Pereda—Antes de terciar en este debate, desearía que se diera nuevamente lectura al artículo sustitutivo presentado por el Diputado señor Martínez.

Sr. Presidente—Se va á leer.

(Se vuelve á leer).

Sr. Pereda—Dados los términos en que este artículo sustitutivo se encuentra redactado y dadas mis ideas sobre esta materia, declaro que votaré el artículo del señor Diputado por Montevideo.

Es exacto lo que acaba de recordar el señor Diputado por Cerro-Largo de que en 1899, en el mes de Abril, presenté un proyecto relativo á la salida del dominio fiscal de los terrenos del ejido de la ciudad de Paysandú.

Como la Comisión de Legislación aconsejó, sin entrar al fondo de mi proyecto, que se enviase al P. E. una Minuta de Comunicación para que éste y la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Paysandú suministraran datos respecto de lo aseverado en mi exposición de motivos, se suscitó un debate, y en resumen resolvió la Cámara, por indicación mía, que dicho proyecto volviera á la Comisión de Legislación para que informara sobre el fondo al pronunciarse sobre el que anunció en aquella época y que presentó meses después, el Diputado señor Varela,—proyecto que es el que hoy consideramos.

Yo no haré, ni hago nunca, cuestión de etiqueta ni menos cuestión de amor propio. De manera que no reclamaré el cumplimiento de lo resuelto por esta Cámara en la sesión del 22 de Junio, es decir, que se expidiera conjuntamente con mi proyecto, porque al fin y al cabo, las ideas generales contenidas en el proyecto del doctor Varela son las mismas, y ese proyecto es mucho más completo que el mío.

Ahora bien: como manifesté que opto por el artículo sustitutivo del doctor Martínez, voy á dar las razones que tengo para pensar así.

¿Cuál ha sido el espíritu de todas las leyes, desde la de Indias hasta las patrias, relativas á la donación de tierras fiscales?... No ha sido otro que el mismo que contiene el proyecto que sostiene la Comisión—de que fueran cercados, poblados ó cultivados esos terrenos.

En nuestro país se viene efectuando la donación de tierras públicas desde 1726, en que el Gobernador Zabala donó terrenos á los primitivos pobladores de Montevideo.

En 1868, sin respetar el larguísimo tiempo transcurrido y el objeto para que se hizo esta donación, pretendió el Gobierno que los que hubieran perdido los documentos primitivos aún cuando fueran poseedores de buena fe y á justo título, pagasen el 8 % sobre el valor de esas propiedades. Esto, señor Presidente, levantó una grita en todo Montevideo, y el Gobierno, ante la justa pretensión de los poseedores, no tuvo otro camino que desistir.

Pero un año después, para garantir de una manera más eficaz á los poseedores en la posesión de esos terrenos, se dictó una ley que es á la que ha hecho referencia uno de los señores Diputados, ley 17 de Mayo de ese año, por la cual se declararon salidos del dominio fiscal todos los terrenos de la vieja ciudad de Montevideo,—pensamiento plausible que hoy trata de completar con su proyecto el ilustrado Representante por Cerro Largo.

El Gobierno que ejercía el año 27 don Joaquín Suárez, dictó una disposición nombrando Comisiones encargadas del fomento de la población y del saneamiento de los títulos.

En 1859 se declaró que las leyes de Indias y todas las disposiciones aceptadas por la Constituyente fueran puestas en vigencia al solo objeto de los terrenos de los ejidos: es decir, tenía el patriótico propósito de amparar al poseedor.

El año 67 se dictó una ley complementaria de ésta, en la cual se declaraban como válidas todas las donaciones que se hubieran hecho, siempre que los poseedores hubieran dado fiel cumplimiento á lo establecido por las leyes vigentes.

Recién, señor Presidente, en 1873, por consejo del Fiscal de Gobierno y Hacienda de aquella época—que lo era nuestro ilustrado compañero doctor Brito del Pino, y con motivo de una consulta de la Junta de Minas,—se dieron mayores trámites á los procedimientos que se venían siguiendo, y en vez de exigirse al poseedor que justificara haber dado cumplimiento á la ley primitiva, administrativamente, se le exigía que justificara ante el Juez Letrado; pero rara es la Junta que ha dado cumplimiento á esta última disposición, felizmente en mi concepto, porque se han obviado muchos trámites; y además, una vista fiscal, aunque tenga la aprobación del Gobierno, no tiene ni puede tener la virtud de derogar leyes vigentes.

Habla este proyecto de ley de títulos primitivos. Los títulos primitivos eran unos papelitos dados por mera forma, que no tenían ni podían tener otro alcance que el de salvaguardar los derechos de un poseedor contra otro, más que el propósito de garantirse ante el Estado.

Diversas circunstancias, muchos casos fortuitos, como guerras, y otros, han hecho que estos papeles que contenían la merced hayan desaparecido.

¿Es justo que teniendo todas las leyes por único objeto fomentar la población y el cultivo de las tierras dentro del plazo brevísimo de cuatro años,—es justo que se exija á los que han cumplido con esa disposición, que presenten el título primitivo, que tendrá que ocasionar numerosos gastos y trámites?... Me parece que no; y el artículo sustitutivo presentado por el doctor Martínez obvia todos estos inconvenientes, mientras que el artículo 1.º propuesto por la Comisión y por su autor el doctor Varela, no salvaría estos inconvenientes.

Yo iría más lejos, señor Presidente; iría más lejos que la Comisión, más lejos que el doctor Varela y más lejos que el señor Diputado por Montevideo.

El Código Civil vigente prometió en su

artículo 168, á los poseedores, dictar una ley especial reglamentando el requisito de la pescripción de las tierras públicas. Esa ley rige en nuestro país desde el 19 de Abril de 1868, y hasta nuestros días sólo se amparan los derechos del Fisco contra los particulares, ó de los particulares entre sí, y no los intereses de los particulares para con el Fisco.

Este proyecto de ley no es el cumplimiento ó la respuesta de esa promesa, porque se concreta pura y exclusivamente á los terrenos que no salgan fuera de los ejidos de los pueblos. Es un adelanto, es verdad, y como tal lo acepto; pero ya que vamos á dictar una ley, que aún cuando no sea completa tiende á sanear la propiedad, ¿por qué colocándonos á la altura del espíritu de todas las leyes vigentes en la materia, no decimos desde ya que no sólo se declararán salidos del dominio fiscal los terrenos que hayan sido donados directamente por las Juntas E. Administrativas para los fines de la ley, sino todos los que estén cercados, poblados ó cultivados por espacio de cuatro años, que era lo que establecía la ley antigua?...

Es esta una materia que ha dado lugar á concienzudos estudios y á numerosos debates.

Yo recuerdo, como miembro que fuí del Congreso Ganadero - Agrícola celebrado en esta capital en 1895, que se suscitó este interesante debate. Hay en la Cámara tres distinguidos miembros, los doctores Martín Martínez, Martín Berinduague y Aureliano Rodríguez Larreta, que opinaban que era necesario dictar una ley igualitaria que amparase por igual á todos, — que no sólo en cuanto á la prescripción amparase al propietario para con el propietario, sino al propietario para con el Fisco.

El doctor Angel Floro Costa decía á su vez que para dictar una ley sobre tierras públicas era necesario que esta ley tuviese por base científica el catastro geométrico y parcelario.

El doctor Alberto A. Márquez, que también formaba parte de esa Comisión, decía que debía dictarse una ley prohibiendo en absoluto la denuncia de tierras fiscales en lo sucesivo; y otro de nuestros distinguidos compatriotas, que pronunció un brillante discurso fundando uno de los proyectos, el doctor Gonzalo Ramírez, se declaraba partidario de la ley romana.

Bien, pues: ya que nosotros en carácter de legisladores estamos encarando el estudio de esta magna cuestión, tratemos en lo posible de colocarnos á la altura del espíritu que inspiró á los que nos han precedido, no sólo en aspiraciones, sino á los mismos que nos han dado patria y libertad.

Pero si por esta ley no fuera posible amparar á todos los poseedores por más de cuatro años que tuvieran los terrenos cultivados, cercados y poblados, sino pura y simplemente en la forma que lo establece el doctor Martínez, de cualquier modo le daré mi voto.

Estos son los motivos, someramente expuestos, que tengo para apoyar, como apoyo con toda decisión, el artículo sustitutivo del doctor Martínez.

Sr. Buenafama—Cuando hice uso de la palabra anteriormente no tenía conocimiento del artículo sustitutivo del señor Diputado por Montevideo doctor Martínez. Por eso era mi insistencia en que debía—ya fuera en el artículo 1.° ó en el 2.° de esta ley—haber una constancia expresa del favor que recibían las personas en cuyo poder se encontraban esos títulos originarios.

Ahora me doy cuenta de la resistencia que levantó mi indicación, porque los señores Diputados conocían perfectamente ese artículo, que yo no encontré en el repartido ni tampoco tuve ocasión de oirlo leer cuando se propuso.

Así es que me adhiero á la forma propuesta por el doctor Martínez y le daré mi voto.

Sr. Varela—El punto concreto que está en discusión en este momento es, si la modificación que propone el señor Diputado por Montevideo debe ir en un artículo ó en otro.

Aunque la Comisión de Legislación no se encuentra aquí en mayoría, sino en minoría muy reducida, me parece que no haría cuestión. El punto es simplemente de forma: así es que yo no tengo por mi parte inconveniente ninguno en que se acepte el artículo pro-

30.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 4 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día cuatro de Junio de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don I.)	Echeverría
Ioasuriaga	Mendoza (don B.)
Escuder	Gil (don Isaac)
Brito	Canfield
Etchevarren	Lacueva Stirling
Rodríguez Larreta	Martínez (don D. M.)
Salterain	Buenafama
Florito	Abella y Escobar
Copello	Barreiro
Rocchietti	Del Castillo
Pons	Mora Magariños
Alvez	Espalter
Martínez (don M. C.)	Moreno
Goso	Pereda
Palomeque	Castells
Ferreira	Serrato
Blengio Rocca	Ayegno
Vidal y Fuentes	Varela
Fonseca	Sienra Carranza
Regules	Bastos Suárez
Bucla	Guillot
Hernández	

Faltaron:

CON AVISO

Sarabino	Bergalli
Berro	Martorell
Berinduague	Brito del Pino
González Roca	Lamarca
Miláns Zabaleta	García y Santos
Casaravilla	Suárez
Cuñarro	

SIN AVISO

Lepa	Quintela
Iglesias	Irigoyen
Soca	Figari
Viera	Pereira
Lezama	Schiaffino
Gil (don Juan)	Semblat

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. comunica haber puesto el cúmplase á la ley que modifica y amplía la de Registro Cívico Permanente.

Archívese.

—La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado los proyectos de V. H. acordando pensión á las señoritas Dolores y Eduviges Arellano, y Francisco y Gualberto Colmán.

Archívese.

tienen un título que establece los límites, que establece que son dueños con la obligación de cultivarlos, cercarlos y poblarlos; tienen más que los propietarios de Montevideo: éstos pueden no tener título ninguno de salida del Fisco, y sin embargo, vamos á declarar para los de la nueva ciudad—y ya ha declarado el Estado para los de la vieja—que no necesitan ningún título de salida del dominio público.

Y ahora yo pregunto: ¿por qué á los propietarios de pequeños terrenos en los ejidos de los pueblos de campaña, mucho menos valiosos, les vamos á obligar á pedir el título definitivo, en vez de perfeccionárselo por ministerio de la misma ley, y ahorrarles así las diligencias del procurador ante la Junta, la intervención de tercero, ciertos gastos que en cualquier vuelta les insumen el valor de los terrenos, sean cuales sean las condiciones que establezcamos, si las cosas no se pudieran hacer de otro modo que como lo ha establecido el distinguido autor del proyecto? . .

(Apoyados).

Estas son las dudas, más bien que convicciones, porque aguardo las observaciones que ha prometido la Comisión, una vez que ella ha manifestado que hace capítulo esencial de esta parte del proyecto, que le someto en el interés de abundar en las mismas ideas que han informado este proyecto, en el interés de sanear esa propiedad, pero de modo que quede para sus dueños y con los menores gastos posibles.

Sr. Varela—Hay una diferencia muy fundamental entre los ocupantes ó poseedores de terrenos que fueran beneficiados por el decreto-ley del 67, y los que trata de mejorar el proyecto que está en debate.

El decreto-ley del 67 declaró salidos del dominio fiscal todos los terrenos de la ciudad vieja de Montevideo, sin distinción de ninguna clase, cualquiera que fuera el término de la ocupación; pero el proyecto que está en debate hace una diferencia entre los ocupantes sin título y los ocupantes con título. Para los primeros, para los que no tienen título, les impone el deber de justificar ciertos extremos, si quieren obtener un título saneado respecto del Fisco; para los segundos, esos extremos no es necesario justificarlos.

Era justo, por consiguiente, que se les impusiera la obligación de recabar el título definitivo de la propiedad, porque de otro modo, en ambos casos, podrían producirse confusiones sobre si el terreno ha salido ó no del dominio del Fisco, porque para adquirirlo sin ningún título se necesita cierto período de tiempo, lo que no pasa con los ocupantes de los terrenos de la ciudad vieja de Montevideo.

En virtud de estas distintas situaciones, en virtud de esta diferencia que hace la ley que está en discusión, entre los que no tienen el título y los que lo tienen, es que se ha considerado necesario establecer que los primeros, si quieren sanear sus títulos, deben obtener otro en que conste la adjudicación definitiva.

Ese es el motivo que ha tenido la Comisión de Legislación para mantener este artículo.

Sr. Mora Magariños — ¿Y por qué hace esa diferencia la Comisión de Legislación, por qué no los incluye á todos en igualdad de condiciones?

Sr. Varela—Porque ha considerado que los que tienen título provisorio están en mejor condición que los que no lo tienen.

Por eso, á los que tienen un título provisorio por un término menor de 30 años, les da la propiedad definitiva, y á los que no tienen título ninguno les exige un término ó la compensación de parte del término con un precio...

(Murmullos).

Los mejora á los que tienen títulos: es una mejora perfectamente fundada.

Sr. Mora Magariños—Quizá para el Estado sea más benéfico, para que se mueva la propiedad y evitar tantos conflictos, declarar que esos terrenos han salido del dominio fiscal.

Sr. Varela—No hay conflicto de ninguna clase.

Sr. Martínez (don M. C.)—Lo que yo impugno es el artículo 2.° que está en debate y que se contrae á los terrenos que el

Fisco ya ha enajenado, pero que ha enajenado condicionalmente, con la obligación de cercar, poblar ó cultivar.

Mientras tanto, las observaciones del señor Diputado doctor Varela más bien se refieren á los terrenos, cuyos ocupantes no tienen títulos de ninguna clase, sobre cuya situación legisla el artículo 13 del proyecto, el cual yo no lo impugno.

Son estos poseedores, con muchos años, más ó menos años de posesión, pero sin título alguno, los que yo reconozco que tienen que acudir á alguna autoridad para que les dé título, porque no lo tienen; y cuando llegue ese artículo 13 yo me libraré muy bien de impugnarlo. La impugnación se contrae únicamente á la situación que les quiere establecer el proyecto á aquellos poseedores que ya tienen título,—pero título expedido condicionalmente.

Yo, lo que digo es que respecto de ellos puede hacer la ley lo mismo que hizo para los poseedores de terrenos en la vieja ciudad y lo que probablemente hará para los poseedores de terrenos en la nueva ciudad de Montevideo: allí la ley les dió el título.

El señor miembro informante me dice: sí; pero la situación era diferente. Es cierto: hay alguna diferencia; pero esa diferencia es del todo favorable á los poseedores de terrenos en los ejidos de los pueblos de que habla el el artículo 2.°, porque los poseedores de terrenos en la vieja ciudad de Montevideo no necesitaban tener título alguno para recibir el favor de la ley; aunque no mostrasen que condicional ó incondicionalmente, de alguna manera, salieron los terrenos del dominio del Fisco;—aunque se aclarase que nunca habían salido esos terrenos del dominio del Fisco, se consideraban al abrigo de las pretensiones del Estado.

Y bien, entonces yo pregunto: si esto se hizo aún con poseedores que ningún título tenían, de haber salido la propiedad del dominio público, ¿cómo no se les ha de tratar de la misma manera á los poseedores de terrenos en los ejidos, terrenos poco valiosos, por otra parte, y que tienen un título, aunque sea condicional?

El artículo 2.° sólo se refiere á aquellos poseedores que han obtenido título del Estado, pero sujetos á la condición de cercarlos, poblarlos ó cultivarlos, pero ya tienen el título; ese título está gravado con la condición.

Pues yo digo: que la ley les levante la condición y ya queda el título perfecto,—¿por qué no podría hacer esto la ley, de dispensarlos de todo trámite ante las autoridades judiciales, trámites que son siempre onerosos, cuando respecto de otros que estaban en situación diferente sí, pero situación más desfavorable, como el poseedor de un terreno en la vieja ciudad de Montevideo que no comprobase siquiera condicionalmente que ese terreno había salido del dominio del Fisco, ha venido una ley á declararlo al abrigo de toda pretensión del Estado?..

Sr. Varela—La razón me parece sencilla, si me permite.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pues no la he alcanzado.

Sr. Varela—Porque respecto de los terrenos de la ciudad de Montevideo, la ley procedía con un criterio extremo; no hacía cuestión absolutamente de cómo habían sido habidos los terrenos, mientras que en este caso no: la liberalidad de la ley es más restringida.

Sr. Martínez (don M. C.)—La liberalidad es la misma, señor doctor Varela, una vez sancionado el artículo 1.°.

Sr. Varela—No es la misma.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor; es la misma, desde que hemos sancionado el artículo 1.°, por el cual se declara que á pesar de la condición, se entiende que ya están amparados y que la enajenación es definitiva...

Sr. Varela—Tan no es la misma liberalidad, que con arreglo á la ley del 67 un ocupante de diez años se hacía, por virtud de esa disposición, dueño del terreno.

Sr. Martínez (don M. C.)—Y aquí el ocupante puede ser de un día por esta ley.

Sr. Varela — No, señor: aquí tiene que pagar.

Sr. Martínez (don M. C.)—¡Por supuesto!..

Supóngase que hubiera una Junta autoriza-

da á expedir títulos con la condición de poblar ó cultivar, y que hubiera expedido uno el año pasado. En virtud del artículo 1.° sancionado, la condición se tiene ya por cumplida. Lo que hay es que no hay Junta que haya estado autorizada; pero el artículo 1.° y 2.° de esta ley no contemplan ninguna exigencia de tiempo: esta ley legisla únicamente para aquellos que recibieron un título condicional del Estado.

Sr. Varela — Porque requiere el título primitivo, y por eso no tiene exigencia de tiempo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Bien: lo que yo no me explico es la necesidad de expedir un título nuevo, cuando el título primitivo queda cumplido en virtud de la ley que declara que se dan por llenadas las condiciones de cercar, poblar ó cultivar.

Sr. Palomeque—Ya está resuelto.

Sr. Martínez (don M. C.)—Es lo que tenía que decir.

Sr. Varela—El proyecto respecto de los ocupantes sin título, les exige el requisito del tiempo, y respecto de los que tienen títulos, no exige semejante requisito. Hay, por consiguiente, que hacer una distinción entre unos y otros.

Los que tienen el título provisorio, deben adquirir el título definitivo con el objeto de sanearlo, tanto más, cuanto que el título provisorio en muchos casos no existe, ó existe de una manera imperfecta. De manera que lo que resultaría, si se suprimiesen estos artículos que exigen el requisito de obtener título definitivo, sería que podrían muchos ocupantes ampararse á las disposiciones que les permite hacerse del título con solamente el requisito del tiempo. De modo que sería una confusión completa que destruiría en absoluto el pensamiento fundamental del proyecto al distinguir á los ocupantes que están en uno y otro caso.

Sr. Presidente—¿Me permite?

Se han retirado algunos señores Diputados y ha quedado sin número la Cámara.

Sr. Palomeque—¿Y esos señores Diputados que se han retirado, cumpliendo con el Reglamento lo han anunciado previamente á la Mesa?...

Sr. Presidente— No me lo han anunciado.

Sr. Palomeque — Entonces pediría á la Mesa que se sirviera pasarles la conminatoria que establece el Reglamento para que otra vez no dejen á la Cámara sin número.

Sr. Presidente— Así se hará.

Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y treinta minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

31.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 8 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día ocho de Junio del año de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Brito	**Echeverría**
Mendoza (don L.)	**Martínez (don M. C.)**
Mendoza (don B.)	**Etcheverrito**
Del Castillo	**Lamarca**
Canfield	**Lacueva Stirling**
Gil (don Isaac)	**Pereira**
Buenafama	**García y Santos**
Loça	**Salterain**
Pereda	**Fiorito**
Abellá y Escobar	**Barreiro**
Copello	**Sienra Carranza**
Regules	**Goso**
Haedo Suárez	**Casaravilla**
Guillot	**Varela**
Palomeque	**Rodríguez Larreta**
Moreno	**Martorell**
Avegno	**Berinduague**
Hernández	**Mora Magariños**
Alvez	**Serrato**
Vidal y Fuentes	**Blengio Rocca**
Ferreira	**Iglesias**
Buela	**Fonseca**
Barabino	**Soca**

Faltaron:

CON AVISO

astells	**Escuder**
ecchietti	**Martínez (don D. M.)**
onzález Rocca	**Brito del Pino**
iláns Zabaleta	**Cañarro**
ergalli	**Quintela**
rigoyen	**Lesama**

SIN AVISO

Icasuriaga	**Pons**
Espalter	**Berro**
Suárez	**Figari**
Viera	**Schiaffino**
Gil (don Juan)	**Bauzá**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.
Si se aprueba el acta leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con Mensaje del P. E., un proyecto de ley de la Junta Económico-Administrativa de la capital, aumentando el impuesto de alumbrado en las calles y plazas en que éste se haga por el sistema de arco voltaico.

A la Comisión de Hacienda.

—La H. Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de V. H autorizando al P. E. para abonar el caño maestro correspondiente á la construcción levantada en la Plaza de Armas.

Archívese.

—Don Dalmiro Novoa, por doña Domitila Costa, solicita el pronto despacho de su anterior petición.

A la Comisión de Peticiones.

—La Comisión de Legislación informa nuevamente en el proyecto de los señores Representantes doctores Brito del Pino y Martínez (don Martín C.), sobre reformas al Código de Procedimiento Civil.

Repártase.

—La de Fomento se expide en el proyecto del H. Senado, que faculta al P. E. para adjudicar la segunda beca al estudiante de pintura que demuestre mayores aptitudes.

Repártase.

Se va á dar lectura de un proyecto presentado.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Art. 1.° Prorróganse las sesiones ordinarias del tercer período de la XX Legislatura, hasta el 15 de Julio próximo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Serapio Del Castillo—Isaac Gil—Juan Blengio Rocca.

Pasa á la Comisión de Legislación.

Sr. Blengio Rocca—Este proyecto es de naturaleza muy sencilla, y á su vez muy urgente, porque apenas nos separan siete días de la fecha que la Constitución señala para la clausura de las sesiones ordinarias.

Si la Cámara entiende que los asuntos que están á su despacho merecen la prórroga de las sesiones ordinarias durante los quince días de este mes hasta el 15 de Julio próximo, debe votarse sobre tablas este proyecto, y formulo moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que presenta el señor Diputado.

Si se trata sobre tablas en ambas discusiones el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se vuelve á leer el Proyecto).

En discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al H. Senado.

Sr. Florito—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta figura el proyecto ya sancionado por el H. Senado que trata de las becas á concederse en Europa para el estudio de la pintura. Entiendo que este asunto es de fácil resolución, máxime, cuando se trata pura y simplemente de la ampliación de una ley ya sancionada.

Por estas razones hago moción para que se trate sobre tablas en ambas discusiones dicho asunto.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el señor Diputado.

Se va á votar.

Si se trata sobre tablas el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Hernández—Pido que se rectifique la votación.

Sr. Serrato— Yo pediría que se leyese el informe de la Comisión de Fomento, que es brevísimo, de una página, para que la Cámara se dé cuenta de la facilidad para resolver este asunto.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Se va á dar lectura del informe, y después se rectificará la votación.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Fomento

H. Cámara de Representantes:

La ley de 22 de Junio del año pasado establece que el P. E. autorizará al señor Ministro de la República ante el Gobierno de Italia, para designar entre todos los pensionados que se hayan presentado solicitando prórroga de sus respectivas pensiones, á los dos que hubiesen demostrado mayor contracción y revelado mayores aptitudes; y, que la prórroga será por tres años, contado desde el día en que terminaron las anteriormente acordadas.

Con tal motivo el señor Ministro de la República en Italia, designó entre seis postulantes, á don Carlos Saez, don Carlos M.ª Herrera y don Salvador Puig.

Al primero por haber probado indiscutiblemente mejores aptitudes, y á los dos últimos, por ser igualmente merecedores al premio de la pensión, por haber demostrado mayor contracción.

La ley sólo autorizaba la creación de dos becas, y el señor Ministro indicaba tres candidatos, con títulos igualmente recomendables para obtenerlas. En tal virtud, el P. E. elevó con mensaje todos los antecedentes del asunto, designando desde luego, en primera línea para una de ellas, al señor don Carlos Sáez, y pidiendo que la H. Asamblea General decidiera la forma en que había de otorgarse la otra pensión entre los señores Herrera y Puig.

Mientras el asunto era estudiado por la Comisión de Fomento de la Cámara de Senadores, ocurrió el fallecimiento de Carlos Sáez y renunció á la beca por su parte el señor Carlos M. Herrera.

Designado también el señor Puig, como uno de los más merecedores, corresponde le la beca que debía ocupar el señor Sáez.

Queda, pues, una vacante. Para no incurrir en error para indicar persona determinada para ocuparla, desde que se carece de los elementos de juicio necesarios para una solución acertada, el H. Senado sancionó el proyecto de ley que estudiamos. Se expresa en él, que el P. E. adjudicará la beca vacante al estudiante de pintura que demuestre mayores aptitudes ante un jurado competente nombrado al efecto, y vuestra Comisión de Fomento está de acuerdo con esa resolución, por lo que aconseja sancionéis el proyecto de ley remitido por el H. Senado.

Sala de la Comisión, Junio 7 de 190 .

José Serrato — Laureano B. Brito — Francisco C. Fiorito — Joaquín de Salterain — Sebastián Martorell — Martín Berinduague.

Se va á rectificar la votación.

Si se trata sobre tablas este asunto.

Se necesitan dos terceras partes de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El P. E. adjudicará la segunda beca al estudiante de pintura que demuestre mayores aptitudes ante un jurado competente nombrado al efecto.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del H. Senado en Montevideo á 29 de Mayo de 190 .

JUAN CARLOS BLANCO,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al P. E.

Se va á entrar á la orden del día.

(Se lee el artículo 2.° del proyecto de ley referente á la adjudicación de tierras fiscales).

En discusión particular.

En la sesión anterior había quedado con la palabra el señor doctor Varela, y puede hacer uso de ella.

Sr. Varela — Voy á contestar brevemente el argumento que hacía el señor Diputado por Montevideo en la sesión anterior sosteniendo la inutilidad de este artículo 2.°, después de la modificación hecha en el artículo 1.°.

El señor Diputado por Montevideo decía que tratándose de la salida fiscal de los terrenos de la ciudad de Montevideo, se había considerado siempre suficiente la declaración que en ese sentido hizo la ley del 67, y que no comprendía entonces por qué razón, tratándose de los terrenos de los ejidos de los

pueblos de los Departamentos de campaña, no se consideraba suficiente la declaración del artículo 1.°, sino que además se exigía que el interesado recabase título definitivo.

Yo decía que la razón de la diferencia es muy sencilla, porque tratándose de los terrenos de la ciudad vieja de Montevideo, la declaración de la salida fiscal se hacía de una manera absoluta, sin distinción de ninguna clase; pero tratándose de los terrenos de los ejidos y de los pueblos de los Departamentos de campaña, la declaración no se hace de una manera tan completa, sino que se establece una distinción entre los ocupantes con título y los que no lo tienen.

Por consiguiente, para aplicar este régimen, es fundamental el que se sepa con precisión quiénes son los que tienen ese título provisorio que la ley convierte en definitivo, y quiénes son los que no lo tienen.

Si esta titulación originaria ó primitiva estuviese en perfecto orden, tendría razón el señor Diputado por Montevideo, porque entonces no habría dificultad ninguna para determinar quiénes son los que tienen título provisorio y quiénes son los que no lo tienen; pero como esta titulación originaria se encuentra en un estado del más completo desorden, se hace necesario corregir esta situación, y á ese efecto es que se establece que debe venirse á solicitar el título definitivo, para que de este modo se sepa quiénes son los que lo tienen y quiénes son los que no lo tienen.

La titulación actual es muy sabido que se encuentra poco menos que en un caos. Respecto de los particulares, hay algunos que tienen títulos que no constan en los archivos y hay algunos que no tienen títulos de ninguna clase, por haberlos perdido; hay otros que tienen títulos que han sido otorgados en condiciones irregulares. De manera que, si se mantuviese esta situación, sería seguro que se ofrecerían graves dificultades para la aplicación de los beneficios de esta ley.

Y esto que pasa con respecto á los particulares, pasa también con respecto á las Juntas. Hay Juntas que no tienen absolutamente constancia de los títulos primitivos que se han dado, porque no los han registrado, ó porque su archivo se ha perdido, ó porque, como también es sabido, muchas Juntas entregaban á los particulares los expedientes originarios sin reservarse constancia de ninguna clase.

En estas condiciones, la situación es esta: —que las Juntas no saben cuáles son los terrenos que han enajenado provisoriamente, cuya enajenación ahora se va á convertir en definitiva; y es precisamente con el fin de que tengan este conocimiento en una forma perfectamente exacta, que se impone la obligación de que los interesados concurran á ella á justificar que son poseedores del título provisorio, y que, por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.°, les corresponde adquirir definitivamente ese derecho.

Esta situación de las Juntas y la necesidad de que se otorgue un título definitivo, estaba manifestada ya en una resolución del Gobierno, de 3 de Septiembre de 1878, dictada en virtud de una consulta y de una vista fiscal en que se hacía constar precisamente estas dificultades con que luchan las Juntas por la falta de registro, ó de archivo, ó de constancia debidamente llevada de las adjudicaciones provisorias.

Decía el señor Fiscal de Gobierno: « Las grandes informalidades que denuncia la Comisión E. Administrativa de Canelones respecto de la documentación y asientos en los Registros respectivos, de las donaciones de tierras de los ejidos de la mayor parte de los pueblos de campaña—parece que es un mal crónico en casi todos ellos—mal, Excmo. señor, que debe remediarse en cuanto sea posible, á fin de dar al derecho de propiedad un respeto y seguridad permanentes. Para conseguir este resultado, sería conveniente que todo terreno que enajenase la Junta ó Comisión Auxiliar respectiva, lo efectuase siempre por escritura pública, debiendo satisfacer los gastos de esta perfecta documentación el interesado, puesto que nadie mejor que él recibe el beneficio, y á nadie le conviene más la seguridad de la transmisión del dominio de la cosa. Ahora, respecto de aquellos solares cuyos *poseedores* tengan documentos

emanados de las corporaciones competentes, y esos documentos no estén anotados ó no tengan relación con los libros respectivos de esas corporaciones, deberán revalidarse esos títulos por escrituras públicas, costeado su importe por el interesado, como antes se ha dicho».

Este es precisamente el caso; y las consideraciones que hace valer aquí el señor Fiscal de Gobierno son aplicables, tanto bajo el régimen anterior, según el cual para adquirir el título definitivo era necesario probar la población, el cultivo ó el cercamiento del inmueble, lo mismo que en el régimen que este proyecto trata de implantar, que suprime esa obligación y declara definitivos los títulos otorgados primitivamente en una forma condicional; en uno y otro sistema, es absolutamente indispensable que las Juntas sepan á qué atenerse en esta materia, cuáles son los terrenos que lo tienen y cuáles los que no lo tienen, y este resultado solamente puede obtenerse—dado el estado actual de cosas—obligando á los ocupantes á que se presenten á las Juntas diciendo que ellos son los que tienen título provisorio, y que esta ley convierte en definitivo, y que por consiguiente corresponde darles el título definitivo.

Por estas consideraciones, señor Presidente, la Comisión de Legislación insiste en que este artículo debe ser mantenido.

He terminado.

Sr. Martínez (don M. C.)—Recordaré brevemente las dudas que me ocurrieron respecto de la necesidad de este artículo 2.º.

En el artículo 1.º se ha establecido que las propiedades enajenadas bajo la condición de cercarlas, poblarlas ó cultivarlas, se reputan, desde luego, enajenadas definitivamente, sin necesidad de probar la condición. Entonces yo decía que esa declaración de la ley ya puede hacer de título definitivo, sin obligar al poseedor á solicitar una nueva adjudicación de la Junta E. Administrativa.

Él tiene un título, un título—eso sí—que estaba sujeto á una condición, á la de poblar, cercar ó cultivar. Ahora viene una ley que dice: la condición está cumplida.

Yo digo que el título originario, condicional agregado á esta declaración de la ley, hace los efectos de verdadero título, y que entonces la ley podría eximir á los vecinos de esa necesidad de pedir la adjudicación definitiva que les ha de ser siempre algo onerosa, porque tienen que valerse de terceros, porque la misma ley prevé que pueda haber oposición de la Comisión Auxiliar, y en ese caso hay lugar á un verdadero juicio contradictorio.

Para fundar la conveniencia de este sistema, yo alegaba que eso es lo mismo que se ha hecho desde el año 1867 para las propiedades fiscales—es decir, para las propiedades fiscales, ó cuyo origen fiscal no se demostraba—situadas dentro de la vieja ciudad de Montevideo, y lo mismo que se propone para las que se encuentran en la misma condición en la nueva ciudad.

Toda la diferencia que se me objeta es precisamente favorable todavía á los vecinos que tengan propiedades en los ejidos de los pueblos de campaña, porque la ley, para declarar á los dueños de terrenos de Montevideo al abrigo de las pretensiones del fisco, ni siquiera les exigía un título condicional: aún sin título ninguno de salida del dominio del fisco se les declara al abrigo de sus pretensiones. Y entonces yo decía: me parece de equidad que los vecinos de campaña, de los pueblos ó ejidos, que están en mejor situación de titulación que los vecinos de Montevideo, puesto que tienen un título siquiera sea condicional,—á esos se les exima de toda formalidad, como se les ha eximido á los vecinos de Montevideo. Se entiende que yo me refiero á los que tienen título condicional, amparados por el artículo 1.º, porque respecto de los que no tienen ningún título, esos se rigen por otro artículo de esta ley, por el artículo 13; entonces tienen necesidad de probar la posesión treintañal para que se les muna de título, y la presentación á la Junta ó Comisión Auxiliar se vuelve de todo punto indispensable á efecto de expedirles ese título por prescripción.

Mi observación se limita únicamente á aquellos que tienen título condicional, con la obligación de poblar, cercar ó cultivar; y de esos es que digo,—que la declaración de

la ley, hecha en el artículo 1.°, debía bastarles como título á igualdad de razones, ó todavía por razones más favorables que las que concurren para los habitantes de la vieja ciudad de Montevideo.

Ahora el doctor Varela ha agregado en esta sesión una consideración nueva, á lo menos yo no se la oí en la sesión anterior—la de que la titulación nueva que expidan las Juntas pueda ser un medio para éstas de averiguar el que la tiene ó el que no la tiene.

Bien: esa sería una consideración enteramente favorable á las Juntas; es del punto de vista del interés de éstas que se podría hacer,—no del punto de vista del interés del vecindario: éste, al contrario, resulta perjudicado con la necesidad de recurrir á obtener un título definitivo.

Bien. Pero á mí me parece que las Juntas por este procedimiento no llegarán nunca á saber de lo que pueden disponer. ¿Es decir que podrán echarse sobre todo terreno que no sea objeto de la demanda de un título definitivo? Difícilmente, porque puede haber situaciones jurídicas muy diversas que siempre obligarán á las Juntas á hacer una investigación en cada caso antes de escriturar un terreno á un tercero ó antes de disponer de él. Pongo por ejemplo. el ejido de San José: allí hay títulos mejores que los que provienen de la Junta—mejores en derecho estricto,—los títulos que provienen de los que eran dueños anteriores de esos terrenos, anteriores á la Junta misma. Se sabe que el título de la Junta es título de prescripción sobre el título de la sucesión Solsona. Por consiguiente, los terrenos escriturados por esta sucesión tienen todavía mejores títulos que los que provienen de las Juntas, en tanto que ellos sean poseedores de muchos años.

Yo creo que las Juntas no podrán hacer nunca eso que dice el señor Diputado, de considerar como suyos los terrenos que no se presenten á la escrituración. Si el Estado quiere recuperar esos terrenos, tendrá necesidad de investigar en cada caso á qué título los tiene el poseedor y desde cuándo, como necesita hacerlo todo reivindicante.

De modo que dudo que esa constancia puramente negativa de que no se presentó á solicitar título, ya les sirva de base á las Juntas para saber cuánto les pertenece.

Sr. Blengio Rocca—Pero la ley que otorga beneficios puede limitarlos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor: reconozco que puede hacerlo, pero á condición de que produzca efectos útiles, y es esto último lo que yo estaba contestando. Creo que la verdadera ventaja de esta ley está en que perfeccione los títulos algo viciosos ó condicionales que se hayan expedido antes, pero sin originar gastos á los poseedores, los cuales hoy se consideran perfectamente tranquilos con sus títulos; aunque sean condicionales: nadie los molesta, mientras que imponerles, desde luego, el hacerse de un título definitivo y el desafiar una información contradictoria con los agentes del Fisco y seguir un juicio de segunda instancia, eso puede...

Sr. Varela—No hay absolutamente nada de eso, señor Diputado.

Sr. Martínez (don M. C.)—Actualmente nadie incomoda á esos poseedores que tienen su título con la obligación de cercar, poblar ó cultivar: no hay ninguna Junta que vaya á ejercer acción de reivindicación, porque aunque eso sea procedente en derecho, sería una monstruosidad el venir á exigir á los poseedores que probaran que allá en el siglo XVIII durante cuatro años poblaron, cercaron ó cultivaron: se da por probada esta condición y nadie objeta el título. De modo que el beneficio que quiere hacer esta ley es bien discutible, es el de seguir toda una tramitación para perfeccionar el título, tramitación que la ley podría salvar haciendo de la ley título, como se hizo para los habitantes de Montevideo.

Yo no insisto más sobre esta indicación, y quería simplemente indicar el fundamento de mi voto disconforme respecto del artículo 2.°.

Sr. Palomeque—Yo también voy á votar en contra del artículo 2.° porque creo que es una redundancia después de la resolución de la Cámara, habiendo aceptado el artículo 1.° en la forma que lo propuso el señor Diputado por Montevideo, doctor Martínez.

Ya se ha declarado en el artículo 1.° que los que han adquirido esos terrenos, son dueños por ministerio de la ley; y en el artículo 2.° se dice: «La adjudicación definitiva deberá ser solicitada por los adquirentes primitivos ó sus causahabientes, de la Junta E. Administrativa ó de la Comisión Auxiliar respectiva, según el inmueble esté ó no situado en la Capital del Departamento, etc.»

Si ya hemos declarado nosotros que por ministerio de la ley son dueños de los terrenos que actualmente ocupan, donados por la Junta, ¿á qué establecer en el artículo 2.° que, después de ser dueños por ministerio de la ley, es necesario que ocurran á la Junta para que ésta les dé un título que ya la ley les da?

Lo que ha sancionado la Cámara en el artículo 1.° es lo que esta Cámara sancionó por la opinión del señor don Juan Pedro Ramírez y de don Tomás Gomensoro en 1869; y allí se decía terminantemente que ya esos terrenos habían salido del dominio fiscal, que nadie podía reivindicarlos, ni el propio fisco; que no necesitaban título de ninguna clase.

En efecto: la Comisión de Hacienda del Senado, compuesta de don Juan Pedro Ramírez y don Tomás Gomensoro, decía, hablando de los terrenos á que se ha referido el Diputado señor Varela, que ella entendía «que en rigor de derecho, tal declaración no sería necesaria, por cuanto ella está pronunciada por las leyes especiales que rigen la materia; como ya ha sido puesto en duda que hubiesen salido realmente del dominio fiscal y tal hecho produce siempre alarma y molestar en la población, no vacila esta Comisión en aconsejaros la sanción del proyecto remitido:» es decir, el proyecto que declaraba que «los terrenos comprendidos dentro del radio que demarcaba á esta ciudad la antigua muralla, se declaraban salidos para siempre del dominio fiscal, cualquiera que fuese el título legal con que los posean los particulares.»

Y decía además dicha Comisión: «Los terrenos urbanos de la antigua ciudad de San Felipe y Santiago fueron separados del dominio fiscal pasando á ser del Municipio por las leyes de Indias, y el Municipio los dió á los particulares con la sola condición de poblarse dentro de cuatro años.

«Sea, pues, que los terrenos urbanos de la ciudad vieja hubiesen pasado á particulares por merced, sea que hubiesen sido simplemente poseídos por diez años, que es el término de la prescripción á que no puede menos de estar sometido el Municipio, son hoy de propiedad particular, y la ley que venga á declarar y garantir eso mismo, no puede menos de ser justamente recibida y aplaudida por el país entero.»

. Y así fué que en virtud de esta doctrina, de que ya esos terrenos no eran de propiedad fiscal, sino que eran de propiedad particular, se declaró que sin más trámite, sin necesidad de ningún otro título, no necesitaba el poseedor de los terrenos dentro de la antigua ciudad de Montevideo, ir á ninguna autoridad á producir esas informaciones, que se resuelven en gastos y pérdida de tiempo precioso.

¿Cuál es el objeto de esa información?.. Esa información tendría que seguirse con una parte contraria; y esa parte contraria no podría ser sino el fisco. Habría que darle vista al fisco; el particular tendría que andar gastando; y el objeto que nos proponemos es facilitar á los poseedores de esos miserables terrenos de los ejidos de los pueblos de campaña, el que sean propietarios sin hacer gastos de ninguna clase.

De manera que, desde que el artículo 1.° está sancionado por la Cámara, todo lo demás es inútil: estaría bien dentro del proyecto primitivo, pero no lo está dentro del pensamiento del artículo 1.° que hemos sancionado.

Por consiguiente, yo creo que el propio autor del proyecto, el ilustrado doctor Varela, ha de estar conforme en que en su proyecto se deje sin efecto todo el articulado que subsigue, y que se pase á discusión el artículo 12 que realmente viene á formar ahora la parte congruente del proyecto que está en discusión.

Por estas razones y por las expuestas por el señor Diputado por Montevideo, doctor Martínez, voy á votar como lo he indicado, rechazando el artículo 2.° y los que le subsiguen.

Dejo así fundado mi voto.

Sr. Pereda — Creo también que después de sancionado por la Cámara el artículo 1.° en los términos propuestos por el señor Diputado por Montevideo doctor Martínez, tanto el artículo 2.° que sostiene la Comisión como otras disposiciones de este proyecto, ya no tienen razón de ser.

Yo apoyé el artículo sustitutivo propuesto por el doctor Martínez, no porque fuese una innovación de nuestra legislación sobre tierras públicas, sino porque venía á amparar á los poseedores con posterioridad á 34 años, á una ley ya vigente.

El señor Diputado por Cerro Largo ha invocado con suma razón una ley de 23 de Septiembre del año 67. Por esa ley ya se reconocía como propiedades saneadas, ya se declaraba salidos del dominio fiscal á todos aquellos terrenos de personas que lo hubiesen poseído llenando las formalidades establecidas por las leyes.

En efecto: en el artículo 1.° de la ley del 67 á que me he referido, se dice: *(Lee):* «Las enajenaciones hechas por las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos, hasta el 31 de Diciembre último, se consideran válidas y subsistentes en los casos en que los agraciados ó compradores hayan respectivamente poblado ó cultivado los solares, huertas ó chacras, con que fueron agraciados.»

De manera, pues, que ya existía una ley que exoneraba á los poseedores de llenar requisitos que exigían y que exigen gastos que es necesario evitar. Cuanto más facilidades se den á los propietarios, mucho mejor para el país: se lleva la tranquilidad al ánimo de los poseedores, y esto es mucho para un país como el nuestro, en que la propiedad territorial no está perfectamente saneada.

Cuando los habitantes del Departamento de Paysandú tuvieron conocimiento por la prensa del proyecto que presenté en Abril del 99, referente á los terrenos del pueblo y ejido de aquella localidad, me hicieron una objeción que he hecho también en la sesión anterior, y creo que ha reproducido en esta el doctor Martínez.

Me decían: su proyecto no será suficientemente beneficioso para los propietarios, porque por su proyecto no se obvian sino muy pequeños inconvenientes ¿Por qué,—agregaban en publicaciones hechas en la prensa—¿por qué se hace una excepción con nosotros? ¿por qué no se dicta una ley que ampare á los poseedores y propietarios de la campaña, como la de 7 de Mayo de 1869 amparó á los poseedores y propietarios de la antigua ciudad de Montevideo? Lo mejor— agregaban— sería que desde ya se declarase á los propietarios exentos de las pretensiones del Fisco.

Yo creo que esto es muy justo, y mucho más, después de sancionado el artículo 1.°; no me parece que debamos votar ninguna otra disposición, que no sólo sería contradictoria del artículo sancionado, sino gravosa para los propietarios.

Ahora bien: esto no obsta para que algunos requisitos se exijan para aquellos que poseen terrenos sin títulos de ninguna especie, sin que tengan comprobante ninguno en su poder, ó sin que existan los antecedentes en las Juntas.

De manera que, por estas razones, que más tarde voy á ampliar si esta ley sigue en debate, yo voy á negarle mi voto al artículo que se está considerando.

Quién sabe también si no existiría la conveniencia, en virtud de esta resistencia que levanta ya el artículo 2.°, de que la Cámara procediera como procedió al principio, cuando se trató de considerar el artículo sustitutivo del doctor Martínez.

No me parece que la Cámara pueda, después de sancionado el artículo 1.° que modifica fundamentalmente la mayor parte de las disposiciones de este proyecto, que la Cámara pueda dictar una ley uniforme, una ley armónica; quién sabe también si no convendría que este asunto volviera á la Comisión. Pero dejo esto para más adelante.

He dicho por ahora.

Sr. Sienra Carranza — Creo, señor Presidente, que sería provechoso que la Cámara optase por el temperamento que acaba de indicar el señor Diputado por Paysandú, de pasar este asunto nuevamente á la Comisión de Legislación ó á una Comisión especial que de él se ocupase.

Me parece que tienen razón los oradores preopinantes—los que han sostenido el artículo 2.° y los que lo han combatido—porque por un lado es indudable, que si la ley establece que son definitivas las enajenaciones hechas anteriormente sin que queden vigentes las condiciones que los títulos respectivos ó las leyes establecían, no es propio decir que la adjudicación definitiva deberá ser solicitada por los adquirentes, etc. Lo que ya está adquirido por medio de la ley, no tiene para qué solicitarse de ninguna autoridad.

Sr. Varela—¿Me permite una interrupción?

Sr. Sienra Carranza—Sí, señor.

Sr. Varela—Pero puede obtenerse el título, que es la prueba de la adquisición.

Sr. Del Castillo—Que sería el objeto del artículo 2.°, entonces...

Sr. Varela—¡Es claro!

(Murmullos).

Sr. Sienra Carranza—El artículo dice *la adjudicación*, no dice *el título*.

Sr. Varela--Muy bien; pero sería cuestión de sustituir la palabra *adjudicación* por *titulación*.

Sr. Sienra Carranza—Quiere decir: ahí tiene usted el título que adquirió por ministerio de la ley.

Sr. Del Castillo—Las leyes no escrituran.

(Murmullos).

Sr. Sienra Carranza—Muy bien: quiere decir que el artículo no podríamos sancionarlo tal como está escrito. El señor autor del proyecto mismo se adhiere á esto y basta á mi propósito.

Sr. Varela— Con cambiar la palabra *adjudicación* por *titulación*, estaría concluída la dificultad.

Sr. Sienra Carranza—Muy bien, señor; pero es que la dificultad tiene tal vez mayor alcance.

La oposición de opiniones es más radical que eso. Yo he señalado un inconveniente de forma en la redacción del artículo, que trasciende también al fondo; y aunque, como dice el señor Diputado autor del proyecto, podría salvarse fácilmente esta cuestión de forma, en el fondo mismo está todavía la cuestión,—si en realidad sería necesario eso, si no han de pesar los argumentos hechos por los señores Diputados por Montevideo y por Cerro-Largo, que hacen referencia á la igualdad de condiciones que debería establecerse en esta ley con las que han sido establecidas por las leyes anteriores que han resuelto sobre casos análogos, como, por ejemplo, respecto de los terrenos que estaban comprendidos dentro de las murallas de la ciudad de Montevideo, que no han requerido ninguna nueva escrituración...

Sr. Varela—¡Es claro!

Sr. Sienra Carranza—... que el legislador no ha entendido que requería tal nueva titulación...

Sr. Varela—Porque la declaración era absoluta.

Sr. Sienra Carranza—Bien; y en el artículo 1.° de esta ley hay una declaración...

Sr. Martínez (don M. C.)—Absoluta.

Sr. Sienra Carranza—...que diríamos absoluta, respecto á los terrenos que han salido...

Sr. Blengio Rocca—A favor de los que tienen un título provisorio.

Sr. Varela—¡Es claro!

Sr. Blengio Rocca—Hay una gran confusión sobre todo esto.

Sr. Sienra Carranza—Lo que quiere decir que los que tienen título no tienen para qué venir.

Ahora, señor Presidente, yo digo que todo esto que estamos hablando—afirmando yo y contradiciéndome algunos señores Diputados—está demostrando la divergencia de opiniones que hay en la Cámara.

Digo esto otro: que no soy radicalmente opuesto á la opinión del señor Diputado autor del proyecto tampoco; que me parece que los Estados, las naciones, los dueños de las cosas del Fisco, de los intereses públicos, los encargados de velar por ella y de arreglarlos, tienen facultad de dictar todas las reglas que sean convenientes para la mayor regularidad de todo eso, que puede ser de orden público; y me parece que no se negará que,

efectivamente, es una cuestión de orden público la que indica el señor Diputado autor del proyecto, la de la organización de la propiedad, es decir, de la propiedad del país y de las distintas fracciones del país.

Así como el Estado tiene el derecho, de cuando en cuando, de establecer disposiciones excepcionales respecto de la cuestión de la deuda pública—por ejemplo, que faciliten al Estado el conocimiento de todas las circunstancias relativas á su deuda con el exterior ó interna, y dicta resoluciones que muchas veces hieren, que muchas veces perjudican, que muchas veces obligan á gastos, á dificultades, á incomodidades, y nadie tiene el derecho de rebelarse contra esas disposiciones que interesan al orden público,—así me parece que, tratándose de la propiedad, podría perfectamente—y aún no estoy lejos de decir que *debería*—establecerse lo que decía el señor Diputado por Montevideo, el registro de esas propiedades.

Nosotros tenemos el Registro General de Ventas que en mucha parte sirve á este propósito; pero no hay duda que, refiriéndose á los terrenos de los distintos pueblos, de las distintas villas, de las distintas ciudades de la República, habría un interés bastante considerable en que sus respectivas autoridades locales llevasen el registro respectivo; y en ese sentido encuentro sumamente atendible la opinión del señor Diputado autor de este proyecto, no en el sentido de que las Juntas deban dar un título cuando ya se tiene, sino en el de que las Juntas puedan hacer las anotaciones respectivas para que en todo caso exista el conocimiento metódico, claro, regular de qué es lo que pertenece y qué es lo que no pertenece al Municipio ó al Fisco.

En ese sentido me parece sumamente interesante el pensamiento del señor Diputado. Creo algo más; y es que tal vez eso sería muy interesante además por la circunstancia de la existencia de las sobras fiscales, que se dice en esta misma ley que se entienden incluídas en el título; pero como tal vez no lo están de una manera directa, como es discutible á ese respecto el título de adquisición, no dejaría de ser muy interesante que hubiese la oportunidad de incluir eso en un registro de la propiedad.

Además, hay esto otro que es preciso contemplar; y es que algunos propietarios con títulos condicionales primitivos, se encuentran en la situación de no tener el título primitivo, y por consiguiente, de no tener cómo poder acreditar en un momento dado, perentoriamente, su propiedad. Esta ley los dejaría en la dificultad de, en cada caso, cuando tuviesen que hacer uso de su derecho, estar obligados á llenar ciertos trámites para comprobar su propiedad.

Un individuo es dueño de un terreno, porque tiene título primitivo, pero se le ha extraviado ese título; mañana quiere enajenarlo: no hay ningún escribano que no le diga: —¿dónde está su título?—Sería muy interesante que se estableciera que los que se encuentran en ese caso obtuvieran de la autoridad municipal respectiva—de la Junta E. Administrativa ó de la Comisión Municipal—la renovación de sus títulos...

Sr. Varela—El proyecto lo establece.

Sr. Sienra Carranza—...en las condiciones que establece el artículo 3.° que dice que *cuando haya constancia en algún registro público podrán expedirse esos títulos.*

A mí me parece que eso es muy de tenerse en cuenta, y creo que ese sería un gran vacío que se notaría si no se sancionase alguna cosa en el sentido del artículo 2.° de esta ley.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero para eso no se necesita una nueva ley.

Sr. Sienra Carranza—¿Cómo?

Sr. Martínez (don M. C.)—Para pedir un testimonio de tal cosa, no se necesita una nueva ley.

Sr. Sienra Carranza—No es para pedir un testimonio de tal cosa: es para que las Juntas E. Administrativas sepan que cuando hay alguna constancia de la existencia de ese título, debe otorgarse ese título, porque ningún escribano entenderá que porque hay una constancia en tal ó cual archivo, se extenderá ese título.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor: se hace así.

Sr. Sienra Carranza—Muy bien: el

señor Diputado por Montevideo creerá que cualquier escribano lo entenderá así; pero está muy poco al tanto de las exigencias y de las minuciosidades de los escribanos cuando se trata de escrituras de enajenación, y de las dificultades que oponen los escribanos y los que hacen las transacciones; en una palabra, de las dificultades que se oponen á las transacciones cuando eso no está perfectamente claro en los títulos.

Bueno, señor Presidente: todo esto que estoy diciendo, lo digo, no con el objeto de hacer pasar esta ó la otra opinión, sino con el vehemente deseo de que obtengamos el mayor acierto en una ley que decide de intereses tan graves como los que forman la materia de estas disposiciones que estamos tratando; lo digo, por consiguiente, en el sentido de que nada perdería el interés público, el interés mismo de la materia de que está tratándose, con una pequeña demora, ocupándose de este asunto nuevamente una Comisión que tuviera presente estas circunstancias de que estamos hablando, y que informara lo más brevemente posible.

Como el señor Diputado por Paysandú ha hecho la moción, yo he querido agregar estas pequeñas consideraciones en el sentido de esa moción, porque -por mi parte—le daré mi voto.

Sr. Presidente—No hay moción presentada, señor Diputado.

Sr. Sienra Carranza—Pues si no hay moción, yo la hago: para que pase á Comisión, á la misma Comisión ó á una Comisión...

Sr. Pereda—A una Comisión especial, porque la misma ya ha dictaminado.

Sr. Varela — La actual Comisión no tiene nada que decir.

Sr. Sienra Carranza—Bueno, á una Comisión especial compuesta de tres miembros.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo creo que esta moción por el momento, es extemporánea.

(Apoyados).

porque el proyecto de la Comisión es perfecto, dentro de su criterio está perfectamente eslabonado. De manera que si la Cámara creyese del caso votar el artículo 2.º, no hay dificultad ninguna: la dificultad recién puede venir en el caso de que la Cámara no aprobase ese artículo. Entonces es que podría decirse que para poner en relación el artículo 1.º con los demás, es necesario un nuevo estudio, estudio cuya necesidad pongo en duda.

Me parece que no sería imposible que en la misma Cámara arribásemos á complementar el artículo 1.º con las demás disposiciones necesarias; pero no resistiría yo, en esa situación, la moción para que pase á Comisión el asunto. Cuando me parece innecesaria es cuando se está en duda si la Cámara acepta ó no este artículo 2.º. En caso de aceptarlo, el proyecto se desarrolla con toda lógica.

De suerte que hago la indicación de si no convendría antes votar el artículo 2.º para saber cuál es la voluntad de la Cámara.

Sr. Palomeque — En ese sentido lo indicó el señor Diputado por Paysandú.

Sr. Sienra Carranza—Yo no tengo ningún inconveniente en que previamente se vote el artículo de la Comisión; y aún entonces no lamentaré haber adelantado estas observaciones, porque ellas van al objeto de demostrar la inconveniencia de la sanción de ese artículo.

Así es que, si se sanciona ese artículo, querría decir que todas las observaciones que yo acabo de exponer ante la Cámara no tenían cabida, lo que importaría una especie de desechamiento de la moción. Por consiguiente, no me opongo á que previamente se vote el artículo, si se da por suficientemente discutido.

Sr. Varela—Para evitar una dificultad que daría pie á la oposición del señor doctor Martínez, la Comisión propone que la palabra *adjudicación* de este artículo 2.º se sustituya por la de escrituración; y quedaría *escrituración definitiva.*

Agregaré, ya que estoy en el uso de la palabra, que están en un completo error los señores Diputados que han objetado este artículo, alegando que la obtención de la

escritura definitiva va á dar lugar á grandes tramitaciones y á grandes gastos.

No hay absolutamente nada de eso, porque estos artículos que se refieren á informaciones, á pruebas y á trámites, tenían su explicación en el proyecto tal como estaba anteriormente; pero con la redacción que se le ha dado al artículo 1.º, todos esos artículos desaparecen: la obtención de la escritura definitiva se adquiere con la simple solicitud, con la justificación á que se refieren los artículos 3.º, 4.º y 5.º, nada más. De manera que no pueden dar lugar á dificultades de ninguna clase.

He terminado, señor Presidente.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á leer el artículo 2.º con la modificación que ha propuesto la Comisión de Legislación.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

¿Entonces el doctor Sienra Carranza presenta ahora nuevamente su moción?

Sr. Sienra Carranza—Sí, señor.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor Diputado, para que este asunto pase á una Comisión especial de tres miembros.

Sr. Palomeque—Pero después de votado el artículo.

Varios señores Representantes—Ya está votado.

Sr. Buenafama — El artículo 12 de este proyecto de ley, señor Presidente, ya que debe pasar nuevamente á estudio de una Comisión...

Sr. Presidente — No se sabe todavía si va á pasar, porque la moción no se ha votado aún.

Sr. Buenafama—Bien; pero como está en discusión esa moción, si fuese votada no tendría tiempo de hacer las observaciones que necesito hacer á la H. Cámara y aún á los mismos Diputados que formen parte de la Comisión especial. Quiero hacer previamente esas observaciones, porque es la única oportunidad que tendré...

Sr. Florito—Puede hacerlas en Comisión.

Sr. Martínez (don M. C.)— Las hará en Comisión: después tendrá oportunidad.

Sr. Buenafama—Voy á decir algunas palabras respecto de la moción que está en discusión.

Sr. Martínez (don M. C.)—El señor Diputado tiene el derecho de acercarse á la Comisión y hacer sus observaciones.

Sr. Rodríguez Larreta—Pero los Diputados tienen el derecho de hablar.

Sr. Martínez (don M. C.) — Cuando está en discusión el punto.

(Murmullos).

Sr. Buenafama — A propósito, señor Presidente, de la moción que está en discusión, decía, debo hacer presente á la H. Cámara que tiene otras dificultades que las apuntadas el proyecto de ley que va á pasar á Comisión especial.

Sr. Sienra Carranza — ¡Ah sí: yo no he querido apuntar todas!

Sr. Buenafama — Y á propósito del artículo 12, sería conveniente también oir antes en Cámara lo que piensa el proyectista de esta ley respecto de los terrenos sobrantes ocupados por poseedores en los ejidos de los pueblos. No tienen el alcance ó la importancia los terrenos de solares, como tienen los terrenos de chacras en los ejidos, que representan aún en algunos Departamentos, como el de San José, una regular renta anual con la que la Junta atiende á muchísimas necesidades del Departamento.

Dice el artículo 12 que: « Se declaran incluídas en las respectivas adjudicaciones primitivas, las sobras fiscales comprendidas dentro de los límites naturales ó artificiales fijados en aquéllas. No obstante, para obtener el beneficio del inciso anterior, las sobras deberán ser denunciadas al solicitarse el título definitivo, ó con la agregación de éste si hubiese sido ya expedido»,

Este artículo parece dar á comprender que las sobras en posesión de los ocupantes, por gracia de esta ley pasan á ser de propiedad definitiva de esos señores, privando así á las Juntas de una renta que, como he dicho anteriormente, representa algunos miles de pesos, como sucede en el Departamento de San José.

Mí colega y compañero de representación por el Departamento de San José, el doctor Gil, se ha tomado la tarea de compulsar, de una Memoria escrita por mí hace algunos años, de la Junta del Departamento de San José, la importancia que tienen las entradas por tierras. Además de eso, hay la necesidad imperiosa para San José de no renunciar á las sobras en favor de los que las ocupan, y es que su inmenso ejido, de veintitantas leguas, se encuentra subdividido por calles muy angostas de doce varas, en una tierra muy conveniente para la agricultura sí, pero muy inconveniente para el afirmado de los caminos.

Otras pequeñas dificultades tendría para apuntar en favor de mi indicación, y que haré á la Comisión especial para que se sirva tenerlas en cuenta, y todas ellas me hacen apoyar la moción hecha por el señor Diputado por la Colonia para que el asunto vuelva á Comisión, porque, ya digo, si esa dificultad no afecta á muchos Departamentos de la República, hay algunos que no pueden de ninguna manera renunciar á ese derecho sin perjuicios muy visibles para sus rentas.

Dejo así, señor Presidente, explicado el motivo que tenía para haber hecho uso de la palabra y para apoyar la moción del doctor Sienra Carranza.

Sr. Mora Magariños — Desearía que se leyese la moción, porque entendía que la Comisión especial sólo va á dictaminar respecto del punto en discusión y creo que conviene aclarar si esta Comisión va á hacer un estudio ó una revisación del proyecto.

Sr. Martorell—¡Cómo no!

Sr. Presidente—La moción presentada es para que pase el proyecto.

Sr. Mora Magariños—¿Todo el proyecto?

Sr. Presidente—Todo.

Sr. Mora Magariños—Perfectamente.

Sr. Presidente — A una Comisión especial compuesta de tres miembros.

Sr. Palomeque— Yo voy á oponerme á la moción para que vuelva este asunto á Comisión, por el momento.

Yo creo que lo práctico es continuar la discusión. Que se lea el artículo 3.º, y si resulta después, cuando discutamos los artículos 3.º, 4.º ó 5.º, que realmente hay una dificultad que no la podemos salvar en la discusión, entonces será el caso de decir: aquí hay una dificultad, y vuelva á la Comisión el asunto; pero por el momento, para resolver sobre el artículo 3.º, no hay dificultad ninguna: es una consecuencia del 2.º. Es una cuestión de fórmula, de Reglamento: si va á ser rechazado sin discusión y va á suceder lo mismo con los demás hasta llegar al artículo 12!... Si encontramos alguna dificultad que no la podemos salvar, entonces sería el caso de resolver que vuelva á Comisión el asunto. ¿Para qué, pues, perder el tiempo haciendo volver desde ya el asunto á Comisión cuando se sabe que los artículos 3.º, 4.º y 5.º son inútiles, puesto que la Comisión y el propio autor del proyecto que lo han estudiado, lo saben mejor que nosotros, porque hemos alterado el pensamiento fundamental del proyecto, desde que hemos votado el artículo?

Dejo así fundado mi voto en contra de la moción del señor Diputado por la Colonia, sin perjuicio de aceptarla cuando se encuentren dificultades.

Sr. Sienra Carranza—Yo creía que la dificultad había sido manifestada como del momento, como tropiezo á la continuación de la discusión. Precisamente hemos dicho esto... á lo menos yo decía, y me parecía que la Cámara no había dejado de encontrar algo exactas mis opiniones.

Sr. Palomeque—Yo había entendido lo mismo...

Sr. Sienra Carranza—Decía yo, señor Presidente, que aún cuando el artículo 2.º de la ley estableciera que las adjudicaciones definitivas deberían solicitarse de las Juntas, y aún cuando, en mi concepto, no fuera eso lo correcto, entendía que no eran completamente exactas las aseveraciones de

los señores Diputados que habían dicho que en razón de las incomodidades, tropiezos y gastos que esto podía ocasionar á los dueños de los terrenos declarados tales por el artículo 1.°, debería omitirse este artículo 2.°, lo que quería decir omitirse ese artículo 2.o y no atenderse las exigencias que apuntaba el doctor Varela, autor del proyecto, sobre la conveniencia de que, sin embargo, quede regularizado en las localidades el registro de sus propiedades especiales, el registro de los terrenos respectivos de las villas, pueblos y ciudades.

¿Qué es lo que establecemos ahora por el hecho de suprimir este artículo á ese respecto? No establecemos nada; por consiguiente, no puede decirse: no hay ninguna dificultad que salvar.

Yo decía: habría que llenar algún vacío á este respecto, y sometía á la Cámara la conveniencia de que se llenara ese vacío. Hac a, además, la observación de que este artículo —el artículo 1.°—no prevé respecto de cómo han de sustituirse, han de suplirse los títulos cuya pérdida, extravío ó destrucción, hace que los actuales dueños no tengan cómo comprobar su propiedad; y en fin, sometía á la Cámara varias observaciones que—en mi concepto—justificaban la moción de que pasara este proyecto á la Comisión especial.

Podrán no ser valederas las observaciones que por mi parte había hecho; pero me parece que no puede decirse que no existen esas observaciones; me parece que no puede decirse que ya está hecha la opinión respecto de todo; que todas las dificultades están vencidas y que no hay más que continuar adelante la discusión, y si aparecen otras dificultades que hasta ahora no se han manifestado, será el caso de que se adopte ó no el temperamento de que el asunto vuelva á Comisión.

Así es, señor Presidente, que, por mi parte, encontrando que aún existen todas las razones en que me fundé para proponer la moción de que pasara á Comisión el proyecto, la mantengo y espero que sea resuelta por la Cámara.

He dicho.

Sr. Martínez (don M. C.)—Apreciando en todo lo que valen las observaciones del señor Diputado por la Colonia, algunas de las cuales, como él lo dice, ya había adelantado el señor miembro informante, creo, sin embargo, que, por el momento, no habría necesidad de que el asunto volviera á Comisión.

¿Qué es lo que han dicho el señor doctor Varela y el señor doctor Sienra Carranza respecto del artículo 2.o, aún aceptando este último, según parece, la idea de que no sería necesario pedir el título definitivo?..

Sr. Sienra Carranza — Los que lo tengan.

Sr. Martínez (don M. C.)—... han dicho: sí, pero á la Junta le convendría tener un registro de los títulos para ir averiguando qué es lo que conserva y qué es lo que ya enajenó.

La idea de formar un registro es distinta de la de formar títulos; por consiguiente, lo que corresponde es que el señor doctor Varela y el señor doctor Sienra Carranza, tan avezados en esta clase de trabajos, nos vayan preparando un artículo final que establezca la institución esa del registro en tal ó cual forma y que la Junta tendrá el derecho de hacer exhibir á los vecinos los títulos para tomar nota de ellos.

Sr. Rodríguez Larreta—Hay leyes que ordenan y han creado esos registros.

Sr. Martínez (don M. C.)—Bien: en algunos Departamentos están formados esos registros. Por ejemplo, en uno de los que más yo conozco, en el de San José está: he visto las notas de inscripción de los títulos en los registros. Pero estén ó no estén formados, esta es una idea distinta de la fundamental de que se preocupa este proyecto, que es la de dar títulos definitivos á los poseedores de los ejidos.

El registrar los títulos es una cosa, y el hacer los títulos es otra; por consiguiente podríamos seguir votando el proyecto, y al final suspender la discusión ó completarlo con esos artículos, y si no encontrásemos una redacción adecuada y fácil, entonces sí sería el caso de volver el asunto á Comisión para que ésta lo completase; mientras tanto que así este proyecto, de balde lo bien ela-

borado que ha sido, porque yo no he visto proponer sino modificaciones de detalle, se empantana á cada momento, y no tenemos la menor seguridad de que después que vuelva de Comisión habremos adelantado algo más, porque es posible que la Comisión no coincida con el propósito de la Cámara respecto de tal ó cual punto.

Eso es lo que vá á suceder, por ejemplo, con una de las indicaciones insinuadas por el Diputado por San José, señor Buenafama: él propone algo así como restringir este derecho á la propiedad definitiva de las sobras. Pues eso es una disidencia fundamental, la cual no estará salvada con que vuelva cien veces el asunto á la Comisión. Y así no es posible sancionar una ley si á cada incidencia, si á cada dificultad que toquemos, sin saber si nosotros mismos podemos resolverla, los asuntos han de volver á la Comisión que los ha estudiado profundamente, como ha sido estudiado este asunto, ó á Comisiones especiales cuyo criterio puede ser diferente.

De manera que, por mi parte, creo que puede la Cámara continuar estudiando los artículos subsiguientes, y recién al final será el caso de saber si debemos incorporar al proyecto artículos nuevos sobre registro de las propiedades situadas en los ejidos, ó volver el asunto á Comisión para que lo complete en esa parte, pero teniendo entonces la Comisión un cometido especial bien definido.

He dicho.

(Los señores Pereda y Sienra Carranza piden la palabra).

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Pereda.

Sr. Pereda—Se la cedo al señor Diputado sin perjuicio de hablar después.

Sr. Sienra Carranza—En primer lugar, señor Presidente, las observaciones que acaba de hacer el señor Diputado por Montevideo, se refieren especialmente á una parte de las observaciones hechas por mí como fundamento de la moción; se refieren á la organización ó metodización—mejor dicho—del estado de la propiedad en cada Departamento.

Ese mismo punto es materia de objeciones de parte del señor Diputado por Montevideo, que no encuentro completamente coherentes las unas con las otras, porque el principio de su peroración ha sido este: que estas son materias á tratarse en otras leyes; que el registro de la propiedad es una cosa, y otra cosa es la titulación...

Sr. Martínez (don M. C.) — No; yo digo que esta ley podría ser completada con artículos relativos al registro.

Sr. Sienra Carranza—...y sin embargo, la conclusión es que no se debe ocupar por ahora de eso la Cámara, pero que se puede ocupar en esta misma ley á su final. Encuentro poco congruente todo eso.

Ahora dice el señor Diputado que de todos modos esto no alcanza á lo demás que ha manifestado sobre la conveniencia de establecer lo que se hará cuando se trate de títulos que se han extraviado ó perdido, y me parece que es un punto interesante.

Ahora, tomando las dos cosas juntas, tomando el conjunto todo como pretende el señor Diputado preopinante, debo decir que, en mi concepto, no hay nada más propio para indicar lo que ha de hacerse respecto á la regularidad con que ha de quedar consignada...

Sr. Rodríguez Larreta—Pido la palabra para una indicación de orden.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo pediría que se leyese el artículo 112 del Reglamento.

Sr. Sienra Carranza — Mucho más fácil era que el señor Diputado hubiese dicho: «invocando tal artículo, pido que se le corte la palabra al que la tiene».

Sr. Presidente—Léase el artículo.

(Se lee):

«Artículo 112. Las mociones para cerrar la discusión, proponer que la votación de cualquier asunto importante sea nominal, declarar libre la discusión general, pedir que se lea algún documento, que el asunto vaya á una Comisión especial, se votarán sin discusión».

El Diputado señor Rodríguez Larreta pide la observancia de este artículo del Reglamento.

Sr. Sienra Carranza—El señor Di-

putado pide la observancia del Reglamento, y yo, por mi parte me inclino ante tan amable indicación!...

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que ha presentado el señor Diputado por la Colonia.

Si este asunto vuelve á una Comisión especial compuesta de tres miembros.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Continúa la orden del día.

(Se lee el artículo 3.º).

En discusión particular.

Sr. Varela—La Comisión de Legislación entiende que suprimido el artículo 2.º no hay lugar á discutir todos los subsiguientes hasta el 11, porque son la consecuencia lógica.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero el 5.º y el 6.º sí.

Sr. Palomeque—Puede ponerse á votación artículo por artículo...

Sr. Sienra Carranza—Yo creo que el artículo 3.º tendría sin embargo cierta aplicación, tal vez variándole la redacción; y por mi parte me permitiría proponer como artículo 2.º reemplazando á este tercero uno que dijera así: *(Dicta)*:—«Los propietarios cuyos títulos se hubiesen destruído ó extraviado podrán obtener su renovación siempre que la adquisición primitiva se compruebe por constancias de algún archivo público.»

«Esa renovación se otorgará en la forma que establece el 2.º inciso del artículo»... Dejaremos el número del artículo en blanco porque es el artículo 17: no sé qué número tendrá si se aprueba, como me parece que ha de aprobarse, el artículo 17.

Sr. Presidente—¿El señor Diputado presenta este artículo en sustitución del artículo 3.º?

Sr. Sienra Carranza—Sí, señor. Creo que habrá siempre una ventaja en que los que han perdido ó á quienes se les ha destruído su título, puedan obtener de la Junta E. Administrativa ó de la Comisión Auxiliar este título supletorio en las condiciones sumarias que establece el artículo 17 de esta misma ley. Porque si así no se estableciera quedaría el procedimiento en una incertidumbre muy arriesgada á costar gastos y demoras, trámites judiciales que el espíritu de esta ley se propone indudablemente cortar.

Esta ley trata de ser favorable á los propietarios que prueben su título, y por consiguiente, convendría no dejar este vacío en la ley.

Me parece que con un artículo como el que acabo de indicar estaría bien reemplazado el propósito que la Comisión tenía con el artículo 3.º, y se llenaría uno de los propósitos de esta ley salvando el interés honesto de los propietarios.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del artículo que propone el señor Diputado.

(Se lee como artículo 2.º).

¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo 3.º que pasa á ser 2.º, de la Comisión de Legislación.

Sr. Pereda—Iba á decir—y es oportuno que lo diga todavía—cuando pidió la palabra el señor Diputado por la Colonia, que cuando se mocionó para que su moción no se considerase sino después de votado el artículo 2.º, se procedió con toda lógica.

En efecto: yo creo que rechazado el artículo 2.º, no tienen razón de ser muchos otros artículos de este proyecto, entre ellos los que acaba de indicar el mismo miembro informante y autor del proyecto, del 3.º al 10, como el 20, 26 y algunos otros.

Pero ya que el señor Diputado por la Colonia ha presentado un artículo sustitutivo del artículo 2.º, voy á decir lo que pienso al respecto.

Yo, por mi parte, no lo admito.

¿Qué vacío realmente va á llenar un propietario, ó poseedor con la sanción de este artículo?

Cuando presenté mi proyecto relativo al Departamento de Paysandú invoqué algunas causas de fuerza mayor, que aún subsisten, para aquel Departamento y que pueden existir para otros.

Hay muchos propietarios, señor Presidente, que carecen del título primitivo y que de su posesión ó propiedad no hay la menor constancia en ningún archivo público ni en ninguna escribanía: porque las guerras sucesivas que han devastado nuestro país á raíz de la independencia, á raíz del primer gobierno hasta casi nuestros días, y la emigración, por otro lado, han hecho que desaparezcan todos estos títulos antes que los poseedores ó propietarios tuvieran ocasión de poderlos enajenar ó de poder hacer que figurasen, por cualquier circunstancia, en una escritura pública.

Lo mejor sería en tal caso, ya que se quiere favorecer—y debe hacerse así—á los poseedores que no tengan título por cualquier circunstancia, que justificado un término dado de esa posesión dentro de las leyes vigentes, se le escriture la propiedad.

Sr. Martínez (don M. C.)—Eso viene en el artículo 13.

Sr. Pereda—Yo iba á proponerlo al tratarse el artículo 13 como artículo 2.°; iba á proponer, digo, que ese artículo quedase redactado en los siguientes términos: «Los ocupantes de terrenos cercados, poblados ó cultivados que por cualquier causa no tuviesen título alguno de enajenación fiscal, tendrán derecho al reconocimiento de la propiedad, probando la ocupación pacífica y continua del inmueble durante más de cuatro años, sin perjuicio de tercero.»

Si las leyes de adjudicación de terrenos de chacras y de solares en los pueblos establecían que dentro del perentorio término de cuatro años debía el poseedor favorecido cercarlos, poblarlos y cultivarlos,—¿por qué—ya que vamos á dictar una ley que no es tan equitativa siquiera como la que saneó todos los títulos de la ciudad vieja de Montevideo—por qué no establecemos este término equitativo y vamos—si se sanciona el artículo 13 de este proyecto que voy á proponer, modificado como 2.°, á establecer la prescripción treintañal?

Nuestras leyes, señor Presidente, relativas á la propiedad, el Código Civil dictado hace treinta y tantos años, importa no un progreso, sino un retroceso en nuestras leyes, y no podemos, ya que no nos regimos con el criterio de otros países, ya que hemos hecho excepción para la ciudad vieja de Montevideo, y se va á hacer por el proyecto del doctor Palomeque para la ciudad nueva de esta misma Capital, no podemos regirnos por un criterio completamente distinto.

Es cierto que países como Francia, España, Portugal, Bélgica, Holanda, Guatemala, Chile, Argentina y algunos otros, dan mayor facilidad al propietario y al poseedor que la que establece el artículo 1168 del Código Civil; pero es cierto también, como lo he dicho hace un momento, que tenemos otras leyes en nuestro país que rigen esta materia, aún en casos especiales, que es necesario que las tengamos en cuenta cuando legislamos sobre puntos completamente idénticos.

No podemos, ni siquiera tratándose de esta materia, regirnos con el criterio de la ley del año 35 que establecía que podría darse la propiedad á los poseedores de más de cuarenta años sin interrupción con la facilidad de que no era imprescindible presentar los títulos originales, por cuanto se les facilitaba al poseedor poder comprobarlo por los medios que admite el derecho.

Creo, pues, que llenaríamos más el vacío que se nota sancionando un artículo en la forma que he propuesto, modificativo del artículo 13 de este proyecto, que no admitiendo y sancionando el artículo sustitutivo que ha propuesto el señor Diputado por la Colonia.

Es lamentable, pues, que existiendo todos estos fundamentos y estas diversas y fundamentales circunstancias, la Cámara no haya resuelto con antelación que este proyecto, de suma importancia, el único en su género que habrá en el país, no haya resuelto que vuelva al estudio de una Comisión especial.

Vamos, señor Presidente, cada vez, á merced que vaya avanzando la discusión de esta ley, á tropezar con nuevos inconvenientes, porque se formularán nuevas objeciones, y cuando haya sancionado la Cámara varios artículos, quizá en pugna con otros, recién nos vamos á dar cuenta que es necesario que vuelva de nuevo á Comisión este proyecto.

Estamos, señor Presidente, en disidencia fundamental desde el primer artículo hasta

la mayor parte de todos ellos. La prueba está que no sólo la Cámara mandó que este proyecto pasase á Comisión desde el primer artículo, con motivo de las objeciones del doctor Martínez, sino que después de expedida la Comisión, se mantuvo un largo debate en pro y en contra de los dos artículos, del artículo del autor del proyecto patrocinado por la Comisión de Legislación, y del artículo del señor Diputado por Montevideo.

Vamos, pues, á estar en continua disidencia y va á resultar que esta ley no se sancionará dentro de mucho tiempo ó que hagamos un verdadero galimatías.

(Apoyados).

En virtud de esto, señor Presidente, hago moción para que se reconsidere lo votado y pase este proyecto á una nueva Comisión.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La moción según el Reglamento debe votarse: no se discute.

Sr. Palomeque—La Mesa está equivocada. La moción del señor Diputado por Paysandú no es para que se nombre ninguna Comisión especial, para que vuelva á Comisión.

Yo lo he entendido así.

Sr. Presidente—A una Comisión especial.

Sr. Pereda—No: para que vuelva á una Comisión especial.

Sr. Palomeque—¡Ah! A una Comisión especial.

Sr. Varela—A la misma sería inútil que volviera.

Sr. Palomeque—Yo no voy á discutir la moción,—pero voy á hacer presente que es una reconsideración.

Sr. Presidente—Se necesitan dos tercios de votos.

Sr. Palomeque—Voy á oponerme á la reconsideración que se solicita, fundado en lo siguiente,—en que el artículo sustitutivo que ha presentado el señor Diputado por la Colonia, y que ha dado motivo para la moción del señor Diputado por Paysandú, creyendo que ese artículo entraña alguna discusión grave, no entraña discusión grave ninguna, porque lo que el señor Diputado por la Colonia propone, es algo que puede hacer cualquier propietario, sin necesidad del artículo 2.º que propone.

Sr. Del Castillo—Es otra opinión. Ya son tres opiniones sobre el mismo artículo.

Sr. Palomeque—¡Pero es natural! ¿Para qué venimos á la Cámara, señor Diputado Castillo? ¿Ó quiere el Diputado señor Castillo que vengamos á la Cámara para no discutir? Pero si eso es lo hermoso en el Parlamento,—que se discuta! Cada uno ha estudiado el proyecto en su casa y trae sus ideas.

Lo curioso es esto: que á título de que no se ha estudiado en su casa el proyecto quieren que ahora tengamos un tutor en una Comisión especial para que nos imponga ideas.

Discutamos aquí! Yo he estudiado el proyecto, y le hago el honor á los demás Diputados de creer que han estudiado el proyecto.

Y realmente, cuando se presenta una cuestión fundamental, una cuestión seria, es el caso de decir: no nos entendemos. Que se diga con franqueza que no ha sabido estudiar el asunto la Comisión—lo que no puede decirse aquí, dado el notable informe del señor Diputado Varela.

Sr. Rodríguez Larreta—Pediría que se leyera el artículo 112.

(Hilaridad).

Sr. Palomeque—Muy bien, señor Presidente.

Las mociones de reconsideración—que es la que yo estoy combatiendo—esas se discuten. Lo que no se discute son las mociones por las que se pide que vaya un asunto á una Comisión especial; pero aquí es moción de reconsideración la que ha hecho el señor Diputado.

Sr. Presidente—Habiendo dudas sobre la interpretación del Reglamento, la Cámara resolverá.

Sr. Palomeque—No hago discusión, señor Presidente. Dejo la palabra.

Sr. Presidente—Entonces se va á votar la moción presentada por el Diputado señor Pereda.

Prevengo á la Cámara que se necesitan dos tercios de votos.

Si se pasa este asunto al estudio de una Comisión especial compuesta de tres miembros.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

La Comisión especial compuesta de tres miembros, la compondrán los señores doctores Palomeque y Sienra Carranza y el señor Pereda.

Sr. Palomeque—Pido que se me excuse—por más que agradezco el honor—porque formo parte de la laboriosa Comisión de Negocios Constitucionales, donde tenemos asuntos importantísimos que dan motivo para que nos reunamos casi diariamente. Es debido á eso que pido á la Mesa me excuse de esa comisión, agradeciendo el honor.

Sr. Presidente—Entonces se nombra en sustitución del doctor Palomeque, al doctor Rodríguez Larreta.

Continúa la orden del día.

(Se empieza á leer el informe de la Comisión de Fomento sobre el Museo Histórico).

Sr. Hernández—Hago moción, en virtud de lo avanzado de la hora, para que se suprima la lectura del informe de la Comisión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 26 de Octubre de 1900.

H. Asamblea General:

Al conmemorarse este año la gloriosa fecha de la Independencia Nacional, uno de los iniciadores de las fiestas populares, el doctor Joaquín de Salterain, consiguió dar forma práctica al pensamiento generoso de fundar un Museo Histórico, como institución de alto significado patriótico, destinado á rememorar el pasado, ilustrando su conocimiento tan indispensable para el estudio de la historia en la amplia acepción moderna, que hoy se le asigna como rama de la ciencia social.

El Museo es el resultado de la contribución popular, pues se formó con el óbolo de todos los que aman la tradición, y fué inaugurado solemnemente el 25 de Agosto, en medio del entusiasmo que despertó la idea en día tan propicio.

Dotado de abundante material artístico, indumentario, iconográfico, militar y científico, el Museo es ya una institución importante entre las de su género, por lo que recuerda y enseña, y merecedora á que el Poder Ejecutivo acepte y agradezca su ofrecimiento por parte del Comité Ejecutivo de la fiesta del 25 de Agosto, para incorporarla, según se expresa en la nota acompañada, como servicio público á las demás dependencias administrativas del Estado, y proveer, en consecuencia, lo necesario para su sostenimiento y desarrollo. La dirección y fomento del Museo podrá confiarse á una Comisión honoraria de personas idóneas, ilustradas y amantes de la historia patria.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de V. H. la quiescencia necesaria para tal fundación, proponiendo al mismo tiempo la siguiente planilla de gastos, que se reduce á lo estrictamente necesario:

Para alquiler de casa, si la Universidad no puede continuar facilitando su local	$ 720
Un Oficial 1.°	" 720
" " 2.°	" 500
Portero	" 300
Gastos y publicaciones	" 360

Al declarar comprendido este asunto entre los que motivaron la actual convocatoria extraordinaria, e es grato al Poder Ejecutivo saludar á V. H. con toda su consideración y aprecio.

J. L. CUESTAS.
GREGORIO L. RODRÍGUEZ.

Excmo. señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Fomento, doctor don Gregorio L. Rodríguez.

Montevideo, Octubre 19 de 1900.

Excmo. señor:

Tengo a honra de manifestar á V. E. en nombre del Comité que presido, que el Museo Histórico que por iniciativa popular, secundada con el concurso de las autoridades, se instaló provisionalmente en los salones de la Universidad, se halla en condiciones de ser entregado al Gobierno, previas ciertas formalidades de detalle.

Seguramente, no escapará al criterio ilustrado de V E. la importancia de semejante institución, destinada en lo futuro á servir de base sólida al estudio de la historia nacional, que debe escribirse, según el concepto moderno, con toda la documentación indispensable para dar idea de la época que se intenta conocer, de los usos, de las costumbres, de las personas y hasta de sus más vulgares modalidades, y no con el testimonio apasionado, nebuloso y casi siempre ambiguo de la tradición

En ese sentido, V E. bien se lo sabe, un detalle insignificante, una carta privada, un documento ba-

ladí ó un objeto de uso particular, tienen, muchísimas veces, positivo valor, para desvirtuar una conseja, para desmentir una aseveración y reconstituir un personaje, esclareciendo sus acciones con la prueba palpable del hecho, siguiendo, con este procedimiento, los estudios históricos, la misma ruta marcada por las ciencias positivas y de observación, que han abierto rumbos absolutamente nuevos á los conocimientos.

Evidentemente no son diez y nueve días, bien breves por cierto, término bastante, ni con mucho, para instalar un museo histórico donde puedan estar representadas: la numismática, la indumentaria, la diplomática, etc., y artes diversas de este género de institutos. Por mucho que haya podido hacerse, contando con el concurso entusiasta y pródigo del público y el de las autoridades, mucho más es lo que queda para el futuro. Sin embargo, algo se ha conseguido, según de ello dan testimonio los numerosos objetos donados ó prestados para ser expuestos. Y aunque gran parte de ellos puedan dar pábulo para que la meditación tranquila del pensador estudioso lamente cuántas veces los yerros cometidos por la inexperiencia ó la temeridad, la sangre derramada por el fanatismo político y el interés descontado al porvenir por las oscilaciones del pensamiento; eso mismo debería de enseñar, porque de errores está sembrado el camino de la verdadera sabiduría. También, junto á semejantes motivos de apocamiento y tristeza, la observación del filósofo y del amante de las glorias patrias, han de encontrar ópimo fruto y abundante argumento, que si los trofeos concedidos por la Corona de España á la leal y reconquistadora ciudad de Montevideo, atestiguan el esfuerzo de nuestros antepasados, y lo atestiguan con una claridad que no ha podido anublar la atmósfera revolucionaria ni el criterio indiferente de muchas generaciones, los escritos del Padre Larrañaga sobre las invasiones inglesas y sobre el abastecimiento de aguas de la Capital y las inolvidables del doctor Acevedo sobre codificación, dan acabada prueba de la intelectualidad uruguaya, que ha producido chispazos de luz aún en los momentos críticos en que su propia estabilidad se debatía con el fuego de los cañones.

Abrigo la esperanza, Excmo. señor, que el esfuerzo llevado á cabo para reunir tanto fragmento disperso y valioso, no ha de ser vano é inútil. Confío en que el Gobierno, patrióticamente, ha de querer hacerse cargo del Museo, dotándolo del personal necesario, local adecuado, etc., etc., para organizarse y desenvolverse, y al tener la honra de dirigirme á V. E. por encargo del «*Comité Ejecutivo para las fiestas del 25 de Agosto último*», suplícole quiera manifestar al Excmo. señor Presidente, en ese nombre, todo su agradecimiento, aceptando V. E. los testimonios de mi mayor consideración y respeto.

D. Terra,
Vicepresidente.
Joaquín de Salterain,
Secretario *ad hoc*.

Ministerio de Fomento

Montevideo, Octubre 26 de 1900.

Elévese con mensaje á la H. Asamblea General.

CUESTAS.
GREGORIO L. RODRÍGUEZ.

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

El pensamiento generoso de fundar en el país un Museo Histórico, iniciativa patriótica del doctor Joaquín de Salterain, que ya ha tenido principio de ejecución con la hermosa exposición realizada en uno de los salones de la Universidad por el Comité Ejecutivo para las fiestas del 25 de Agosto del año pasado, merece toda nuestra simpatía.

El estudio y enseñanza de la historia, se ha modernizado. Para formar opinión de una época, de una persona, militar ó civil, ó de un suceso determinado, se buscan hoy nuevas y más seguras fuentes de información. El testimonio apasionado, muy á menudo oscuro de la tradición, no forma hoy su cimiento más sólido. La documentación necesaria es compleja y de muy diversa índole. Como lo dice en su nota el Comité Ejecutivo referido: «un detalle insignificante, una carta privada, un documento baladí ó un objeto de uso particular, tienen, muchísimas veces, positivo valor para desvirtuar una conseja, para desmentir una aseveración y reconstituir un personaje, esclareciendo sus acciones con la prueba palpable del hecho, siguiendo, con este procedimiento, los estudios históricos, la misma ruta marcada por las ciencias positivas y de observación, que han abierto rumbos absolutamente nuevos á los conocimientos».

Participando de estas ideas, demás estaría decir que Vuestra Comisión de Fomento encontró aceptable, desde el primer momento, el pensamiento de incorporar el Museo Histórico, cuya base ha sido el resultado de la contribución popular, como servicio público, á las demás dependencias del Estado y proveer á su sostenimiento y desarrollo.

Sólo así, con esa base, constituyendo una institución con carácter público, es posible esperar ver reunidos, dentro de pocos años, en local aparente y perfectamente ordenado, todo el abundante material artístico indumentario, militar, numismático, iconográfico, etc., que tenga alguna relación con nuestra vida nacional. Sólo así, proveyendo ampliamente á su desarrollo, y tocando el sentimiento patrio, podremos evitar que parte de ese precioso material que nos pertenece, porque es nacional, porque es indispensable para escribir nuestra historia, sea llevado fuera del país para enriquecer museos públicos ó colecciones privadas. Cuando todo esto se haya realizado, su estudio podrá hacerse sobre bases sólidas é indiscutibles.

Por estas razones creemos que debe fundarse el Museo Histórico. No participamos, sin embargo, de la opinión del P. E. en cuanto á constituir con él, desde ya, una institución independiente del Museo Nacional, con personal, local y gastos propios; creemos más bien que por el momento es suficiente cons-

tituir una sección especial, histórica, en el mismo Museo Nacional, dotándola de lo más indispensable para llenar los fines buscados.

En tal sentido, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1901.

José Serrato—Francisco G. Fiorito—Manuel Quintela—Martín Berinduague — Laureano B. Brito.

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase en el Museo Nacional una sección denominada «Museo Histórico». Su dirección corresponde al Director del primero; su fomento podrá confiarse á una Comisión honoraria que nombrará el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Mientras no se sancione el Presupuesto General de Gastos, el Presupuesto anual de la sección «Museo Histórico» será el siguiente:

Un Auxiliar	$ 1,080
Para gastos y adquisición de objetos	» 360
Total anual	$ 1.440

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1901.

Quintela — Serrato—Fiorito—Berinduague—Brito.

En discusión general.

Sr. Martorell — Quiero hacer constar que adhiero al proyecto de la Comisión, no obstante no hallarse mi firma al pie, que es debido á no haber tenido conocimiento de que se había expedido la Comisión.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Si no hay quien tome la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.

(Afirmativa).

Sr. Hernández—El asunto que está á la consideración de la Cámara es de fácil resolución.

Esta es una oficina que ha estado funcionando hace ya algún tiempo, y es necesario que la Cámara sancione su presupuesto.

Haría moción para que se tratara en discusión particular este asunto sobre tablas.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del Diputado señor Hernández.

Se votará.

Se necesitan dos terceras partes de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.° de la Comisión).

Se va á tomar por norma de la votación el presupuesto del Poder Ejecutivo.

En discusión particular los dos artículos.

Sr. Salterain—Como se ve, el proyecto de la Comisión de Fomento limita los gastos del Museo Histórico á un auxiliar y adquisición de objetos, partiendo de la base de que el Museo Nacional estuviera en condiciones para facilitar la instalación del Museo Histórico proyectado.

Yo, que no he firmado, por razones que bien se comprenden, el informe suscrito por la Comisión de Fomento, me he interesado, sin embargo, por este asunto, y me he informado del señor Director del Museo Nacional, quien me ha demostrado de manera evidente la imposibilidad en que se encuentra de que en su sala actual, en las condiciones del actual Museo Nacional, pueda instalarse el Museo Histórico; á tal punto, que el señor Director del Museo me ha manifestado que tiene colecciones actualmente que por falta de local le es imposible instalarlas en el Museo Nacional.

Estas consideraciones — hicieron cuando este asunto se trató por el Poder Ejecutivo—que, teniendo en cuenta esa imposibilidad en

que se encuentra el Museo Nacional para instalar el Museo Histórico, se adjudicar una cantidad para alquiler de casa, en el caso de que á su vez la Universidad no pudiera instalar el Museo Histórico.

De manera, pues, que el Museo Histórico no puede ser instalado ni en el Museo Nacional ni en la Universidad. Esto sólo justifica, pues, la partida que el Poder Ejecutivo proyecta para alquiler de casa.

En mérito de estas consideraciones, yo creo que la Cámara no tendrá inconveniente en sancionar esa partida

Respecto al Oficial 1.° y 2.°, realmente hay conveniencia en limitar el personal. Por eso yo propongo, en vez de los dos oficiales, el auxiliar que la Comisión de Fomento propone, con el sueldo de pesos 1,080 anuales.

Respecto al portero no cabe cuestión, pues desde el momento que se necesita una oficina para instalar el Museo Histórico, la necesidad del portero es imprescindible.

Lo mismo digo respecto de la partida de gastos y publicaciones que figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

En una palabra, lo que yo me arriesgaría á proponer sería lo siguiente:

El presupuesto del Poder Ejecutivo quedaría en las siguientes condiciones: «Un auxiliar, 1,080 pesos; un portero 300»,— como en el proyecto del Poder Ejecutivo,— «alquiler de casa 720 y gastos 360».

En estas condiciones, el presupuesto — bien exiguo por cierto — quedaría reducido á la cantidad de 2,460 pesos, vale decir, 260 pesos menos que el propio proyecto del Poder Ejecutivo.

Pero esto no salvaría los inconvenientes de actualidad que tiene el Museo Histórico, —inconvenientes en los que me voy á permitir insistir, porque creo que la Cámara debe solventarlos, y son los siguientes:

El Museo Histórico, en la actualidad, tiene su empleado, no tiene los tres empleados que primitivamente tenía y que se costeaban por suscripción popular, pero necesariamente ha tenido que valerse de uno para cuidar de esos objetos que están bajo su custodia.

El Museo Histórico se fundó por iniciativa particular el 25 de Agosto del año pasado; el mensaje del Poder Ejecutivo fué pasado en Octubre, pero como ha sido menester toda esta larga tramitación para que se ventile este asunto por primera vez en esta Cámara, y ha sido necesaria, como se comprende, la permanencia de un empleado, ese empleado, como los tres primeros, ha sido costeado con el producto de suscripción popular, dentro de lo posible, y se costeó — nó hasta el mes de Octubre, como había sido tratado tácitamente con el Poder Ejecutivo—sino hasta el mes de Diciembre inclusive; — el empleado y los gastos que ha sido menester hacer para trasladar el Museo del primitivo espacio que ocupaba á otro, por las necesidades de la Universidad. En una palabra: hay un empleado que actualmente tiene seis meses impagos, y se han hecho gastos de reparación y de traslado.

Los gastos exigidos para reparar eso que yo considero omisión — omisión, merced al tiempo que se ha empleado en la tramitación de este asunto,— sería necesario cubrirlos, autorizando al Poder Ejecutivo para hacer ese pago, que yo estimo en la cantidad de 800 pesos, entre los sueldos de ese empleado que hace seis meses que está impago y los demás gastos.

En virtud de eso, me atrevería á proponer además del artículo con las modificaciones al proyecto del P. E., el siguiente artículo 2.°: «Autorízase al P. E. para abonar por concepto de sueldos»...

Sr. Buela—Voy á hacer una moción de orden para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.

(Apoyados).

Sr. Salterain—Yo adhiero á la moción previa formulada por el señor Diputado, porque considero que es un asunto baladí, insignificante, pero de relativa urgencia, porque hay un empleado que hace seis meses que está impago.

Sr. Blengio Rocca—Es que no debía haberse tenido un empleado para una oficina que no estaba presupuestada.

(Murmullos).

Sr. Buela—Modificaría la moción, en el

sentido de que sólo se prorrogara la sesión por diez minutos.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción presentada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Salterain—El artículo 2.° diría así: «Autorízase al P. E. para abonar por concepto de sueldos devengados desde Enero de 1901 hasta el mes de Junio inclusive, la cantidad de 540 pesos, y por concepto de gastos la cantidad de 200 pesos.»

Sr. García y Santos—Doscientos pesos es muy poco.

Sr. Salterain—Es cierto, es excesivamente poco.

Sr. García y Santos—Con 200 pesos no va á comprar nada.

(Murmullos).

Sr. Salterain—No es para comprar: es para pagar los gastos que se han hecho.

El mantenimiento del Museo Histórico se hizo por suscripción popular y costó de 300 á 400 pesos mensuales. El Museo costó 500; no se empleó mucho en eso: se ha hecho lo humanamente posible, pero el Erario no está en condiciones de ser tan largo y se pide lo exclusivamente indispensable.

Excuso insistir en que el presupuesto que yo propongo, modificando el del P. E., es más bajo; que en vez de tres empleados tiene uno solo y que si hubiera la posibilidad de dejar el Museo Histórico en la Universidad, hubiera optado por eso.

Sr. Mora Magariños—En el Museo Pedagógico.

Sr. Salterain—El Museo Pedagógico está en las mismas condiciones; no tiene local.

Sr. Mora Magariños—Tiene local.

Sr. Salterain—No tiene local: conozco eso, y destruye el espíritu de la institución, que no es el de asimilarla al Museo Pedagógico, sino el de adjudicarla á la Universidad; esa fué la primitiva idea y fué la idea que tuvieron los donantes al dar sus objetos.

Sr. Mora Magariños—Hay de sobra local en la Universidad.

Sr. Salterain—En la Universidad se dice que no hay, y efectivamente así es.

Sr. Del Castillo—Yo he votado el artículo 1.° que crea el Museo Histórico, como una sección del Museo Nacional, en el concepto de que era posible la instalación de esta sección en el mismo Museo,

(Apoyados).

y que no iban á ser necesarias, y creo que algunos señores Diputados han votado lo mismo erogaciones especiales para alquiler de casa.

Después de oir la opinión del doctor Salterain, de la que resulta que este supuesto era falso, se me ocurre aprovechar esa idea, que he oído á mi compañero antes de ahora sobre la ubicación que sería conveniente, y menos onerosa, dar á este Museo Histórico.

Se me indicaba que esta proyectada sección del Museo Nacional podría funcionar como una sección del Museo Pedagógico, que tiene local amplio en el cual podría funcionar desahogadamente el Museo Histórico por bastante tiempo. Digo que por bastante tiempo, porque el número de objetos de que actualmente dispone el Museo, no es muy abundante y serían de fácil acomodo en un local no muy grande.

Sr. Martínez (don M. C.)—Tendría la ventaja también de que el Museo Pedagógico tiene un director muy competente y poco ocupado.

Sr. Del Castillo—Eso iba á decir: tendría esa ventaja también, y á más allí hay un principio de sección histórica, diré así. De manera que la indicación mía podría llevar al resultado de que se ampliase esa sección, que, como acaba de indicarlo el doctor Martínez, está bajo una dirección competente.

Sr. Salterain—Desde luego, señor Presidente, tendría que hacer un poco de historia en este asunto, que todos ya conocemos.

Cuando se fundó el Museo Histórico, no fué esa la mente de los individuos que lo fundaron, que, como he insistido, fueron individuos que no tenían obligaciones de ningún género: lo hicieron incidentalmente; se

hizo eso por iniciativa y suscripción popular, con la idea de que el Museo Histórico Nacional fuera una dependencia absolutamente independiente de las demás del Estado; y es bajo esa base que los donantes expusieron y dieron sus objetos.

Esa idea, plausible ó no,—en mi concepto sumamente plausible,—mereció el apoyo del P. E., y el P. E. en consonancia y con arreglo á esas opiniones é ideas mandó un mensaje al Cuerpo Legislativo.

Contrariaría, lo que propone el señor Diputado, así los propósitos de la totalidad de las personas que intervinieron para la fundación de ese instituto, como la propia tendencia del P. E., y á mi juicio, sin utilidad práctica fundamental.

Si se tratara de erogaciones excesivas, si se tratara de sumas cuantiosas, me lo explicaría; pero cuando, como acabo de demostrarlo, el proyecto que presento es más económico aún que el del P. E., es más realista que el rey mismo, no veo que sea materia esta de discusión fundamental, cuando se trata de una suma insignificante y de instituto que tiene también su importancia; importancia relativa y fundamental, si no para las gentes que se ocupan de números, para las que se ocupan de Historia, tan útil en cierto sentido, como cuestión de otro orden.

En cuanto á la adjudicación del Museo Histórico al Museo Pedagógico, no me parece práctico ni llevadero: no hay local; conozco el Museo Pedagógico. Por eso es que me duele informar á la Cámara en ese sentido.

No existe local bastante para contener los objetos, aunque no numerosos, que tiene en la actualidad el Museo Histórico; y además porque el buen sentido y la razón natural dicen que si un establecimiento de ese género ha de depender de otra institución, debería ser, lógica y naturalmente, del Museo Nacional.

Así lo han entendido el propio Director del Museo y la propia Comisión de Fomento.

Sr. Del Castillo — No veo por qué: hasta por el mismo objeto principal del Museo Histórico, parece que quedaría mejor en el Museo Pedagógico.

Sr. Salterain—Me parece un poco impropio el adjudicar el Museo Histórico á una institución de ese género, porque tenga un Director competente.

Yo no discuto la competencia del señor Director del Museo Pedagógico y no digo nada tampoco de la competencia excesiva que el maestro Director del Museo Nacional tiene en esta como en otras materias.

De manera que no me parece que sea la cuestión de competencia del Director la que deba ventilarse aquí.

Por otro lado, la Comisión de Fomento propone, á mi juicio de una manera práctica y teniendo en cuenta los verdaderos intereses de origen popular que se tuvieron presentes al fundar el Museo Histórico, una Comisión honoraria que se ocupará de su fomento, y es probable que el P. E., cuando la elija, encuentre personas absolutamente idóneas que puedan desempeñar ese cometido con tanta competencia ó más que el actual Director del Museo Pedagógico, pues se trata de personas especialistas, con menos trabajo, pues si es Comisión honoraria, se supone que no debe tener ninguno.

Por todas estas razones, yo insisto en que lo propuesto por la Comisión de Fomento sea lo que esta Cámara sancione, por encontrarlo también más de acuerdo con el espíritu de las gentes que propendieron á la fundación de eso que va á ser instituto del país; que tienen, á mi juicio, algún derecho á que se respeten ó se tengan en cuenta por lo menos sus móviles y sus intenciones.

He terminado.

Sr. Del Castillo—Yo voy á insistir en mi indicación y voy á darle forma de moción, porque realmente no me han convencido las razones del señor Diputado.

Sr. Salterain—Sería menester reconsiderar el artículo sancionado.

Sr. Del Castillo— Sería bastante con una rectificación de la votación, porque es evidente que la Cámara ha votado en un concepto equivocado.

Yo creo que si se demostrara que es más barato y que no desnaturaliza el propósito del proyecto lo que yo indico, no habría ninguna razón para que la Cámara insistiera en la primera votación: no estamos ligados por ella.

Sr. Salterain—Respecto de eso no discuto, si por baratura se entiende 20 ó 25 pesos menos.

Sr. Del Castillo—La baratura la entiendo en el único sentido que es posible entenderse. Hay cosas baratas y caras.

Yo creo que la instalación del Museo Histórico como una sección del Museo Pedagógico, llenaría perfectamente su objeto, lo mismo que lo llenaría como sección del Museo Nacional, pero con mayor eficacia práctica por la índole especial del Museo Pedagógico, por el acceso frecuente que tienen á él los jóvenes de las escuelas, el elemento enseñante, etc., etc.: no haríamos más que ampliar una de las secciones del Museo Pedagógico con el objeto que este Museo tiene.

Sr. Mora Magariños— Y un Director muy competente.

Sr. Del Castillo—No hago cuestión de la competencia del Director del Museo Nacional, es evidente que no sería menos competente que el Director del Museo Pedagógico.

Sr. Presidente — Han terminado los diez minutos de prórroga y se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión siendo las seis y diez minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

32ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 11 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día once de Junio de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Gil (don Isaac)
Mendoza (don L.)
Leça
Buenafama
Brito
Regules
Lamarca
Barreiro
Salterain
Lacueva Stirling
Espalter
Palomeque
Haedo Suárez
Fonseca
Rodríguez Larreta
Casaravilla
Varela
Abellá y Escobar
Sienra Carranza
Suárez
Iglesias
Soca
Guillot
Echeverría
Mendoza (don B.)
Goso
Del Castillo
González Roca
Miláns Zabaleta
Martorell
Pereda
Etcheverrito
Blengio Rocca
Copello
Serrato
Quintela
Pereira
Avegno
Rocchiotti
Brito del Pino
Castells
Alvez
Berinduague
Florito
Buela
Figari
Ferreira
Canfield
Schiaffino
Moreno
Martínez (don M. C.)

Faltaron:

CON AVISO

Hernández
Mora Magariños
Cañarro
Secunder
Vidal y Fuentes
Barabino
Berro

SIN AVISO

García y Santos
Bergalli
Lezama
Pons
Gil (don Juan)
Martínez (don D. M.)
Irigoyen
Icasuriaga
Viera
Bauzá

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.
Se va á votar.
Si no hay observación se votará.
Si se aprueba el acta leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con Mensaje del P. E. el escrito presentado por don Wáshington P. Bermúdez, solicitando la suscripción de 200 ejemplares de su obra de lexicología intitulada «Lenguaje del Río de la Plata».

A la Comisión de Peticiones.

—La misma remite un Mensaje del P. E. acompañando un proyecto creando una perrera municipal en el Departamento de Montevideo.

A la Comisión de Fomento.

—La H. Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto que crea un impuesto adicional de abasto en el Departamento de Minas; del que determina el derecho específico de importación que debe abonar el papel de color, estraza, etc., y del que prorroga las sesiones ordinarias del actual período legislativo, hasta el 15 de Julio próximo.

Archívense.

—La Presidencia de la H. Cámara presenta á V. H el proyecto de Presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría que ha de regir en el ejercicio de 1901-1902.

A la Comisión de Presupuesto.

—Doña Eugenia Ituarte, hija del soldado de la Independencia don Felipe Ituarte, solicita el pronto despacho de su anterior solicitud sobre pensión.

A la Comisión de Peticiones.

—Don Fernando I. Díaz, don José E. Alonzo, don José M. Souza, don Tristán Narvaja y don José M. Martino, invocando representación de los estudiantes de Notariado, solicitan de V. H. la sanción del proyecto de Código Notarial del señor Solano A. Riestra, presentado por el señor Diputado doctor José Espalter.

A la Comisión de Legislación.

Sr. Espalter—Hace como dos años que presenté á esta H. Cámara un proyecto de Código Notarial, que es precisamente el proyecto á que se refiere una solicitud de que recién ahora se acaba de dar cuenta.

El asunto es interesante—y es más que interesante, de gran interés público—y como la Comisión de Legislación se halla en mora en su despacho, yo pediría al señor Presidente se sirviera recomendarle que se expidiera á la mayor brevedad, atendiendo así á la solicitud que acaban de hacer los estudiantes de Notariado que la firman.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se recomienda á la Comisión de Legislación el pronto despacho del proyecto á que hace referencia el señor Diputado.

Se va á entrar á la orden del día, que la constituye en primer término el asunto referente al Museo Histórico.

(Se lee la planilla de Presupuesto propuesta por el P. E., el artículo 2.° de la Comisión de Fomento y el sustitutivo del doctor Salterain).

En discusión particular.

Sr. Del Castillo—Yo había indicado al señor Presidente, en la sesión anterior, que en mi concepto, tanto el proyecto de ley aconsejado por la Comisión de Fomento en este asunto, como la votación de la Cámara en el artículo 1.° del proyecto, se fundaban en el supuesto de que la creación de la sección «Museo Histórico» en el Museo Nacional era posible, en el supuesto de que esta sección se iba á instalar en el mismo local del Museo Nacional, y sin que ello importara mayores erogaciones. Que esta ha sido la intención de la Comisión parece evidente con sólo leer el artículo 2.°, en el cual no figura ningún rubro para alquiler de casa, ni otros que un auxiliar y gastos para adquisición de objetos.

En este concepto, y en el supuesto de que era posible que la sección «Museo Histórico», en vez de crearse como sección del Museo Nacional, lo fuera como sección del Museo Pedagógico, institución que tiene con la proyectada cierta analogía, que tiene local amplio, donde sería posible instalar la sección, y que tiene á su frente un personal competente para la dirección de la sección nueva, yo hice la indicación á la Cámara de que me parecía conveniente que se reconsideram la votación del primer artículo, que propiamente no importaba una reconsideración, sino una rectificación de una votación en un falso supuesto.

Después de la sesión pasada he tenido ocasión de cerciorarme de que la que yo hice entonces como una indicación de apariencia atendible, merece ser tomada en cuenta.

Creo que la agregación de la sección «Museo Histórico» al Museo Pedagógico que actualmente funciona, sería la manera más eficaz de garantir la permanencia de esta instalación, que en un principio tuvo carácter provisorio.

He podido cerciorarme de que en el local en que funciona actualmente el Museo Pedagógico hay capacidad más que suficiente para la instalación del actual Museo Histórico y de lo que puede llegar á ser esta sección en un espacio de tiempo bastante considerable; he podido cerciorarme asimismo, de que en el actual Museo Pedagógico hay un princi-

32.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 11 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día once de Junio de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Gil (don Isaac)	**Del Castillo**
Mendoza (don L.)	**González Roca**
Leça	**Miláns Zabaleta**
Buenafama	**Martorell**
Brito	**Pereda**
Regules	**Etcheverrito**
Lamarca	**Blengio Rocca**
Barreiro	**Copello**
Salterain	**Serrato**
Lacueva Stirling	**Quintela**
Espalter	**Pereira**
Palomeque	**Avegno**
Haedo Suárez	**Rocchietti**
Fonseca	**Brito del Pino**
Rodríguez Larreta	**Castells**
Casaravilla	**Alvez**
Varela	**Berinduague**
Abellá y Escobar	**Florito**
Sienra Carranza	**Buela**
Suárez	**Figari**
Iglesias	**Ferreira**
Soca	**Canfield**
Guillot	**Schiaffino**
Echeverría	**Moreno**
Mendoza (don B.)	**Martínez (don M. C.)**
Soso	

Faltaron :

CON AVISO

Hernández	**Vidal y Fuentes**
Mora Magariños	**Barabino**
Cuñarro	**Berro**
...ecader	

SIN AVISO

García y Santos	**Martínez (don D. M.)**
Bergalli	**Irigoyen**
Lezama	**Icasuriaga**
Pons	**Viera**
Gil (don Juan)	**Bauzá**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Se va á votar.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con Mensaje del P. E. el escrito presentado por don Wáshington P. Bermúdez, solicitando la suscripción de 200 ejemplares de su obra de lexicología intitulada «Lenguaje del Río de la Plata».

A la Comisión de Peticiones.

—La misma remite un Mensaje del P. E. acompañando un proyecto creando una perrera municipal en el Departamento de Montevideo.

A la Comisión de Fomento.

una breve conversación que tuvimos creí suficiente el presupuesto que el señor Ministro había proyectado; pero reflexionando más tarde le hice ver algunos inconvenientes que había notado luego de mandado el presupuesto al Cuerpo Legislativo. Los inconvenientes resultaron en beneficio propio del Estado, y eran los siguientes:

El señor Ministro había proyectado dos oficiales para el Museo Histórico, proyecto al cual primitivamente no me opuse; pero luego vi que era innecesario eso y que valía más dotar á la oficina, de un oficial con un sueldo más elevado, bonificando, ahorrándole al presupuesto algo. Por eso acepté la solución propuesta por la Comisión de Fomento.

El propio Ministro de Fomento aceptó mi indicación y me dijo: «bueno; en Cámara usted hará la observación». Es por eso que yo acepté el presupuesto de la Comisión de Fomento disminuyendo un empleado y asignándole al que propone la Comisión de Fomento 1,080 pesos, en lo cual siempre hay una pequeña diferencia con el presupuesto del Poder Ejecutivo.

Respecto á la asignación para alquiler de casa, vuelvo á insistir en que la considero necesaria.

El miembro informante de la Comisión de Fomento perfectamente asesorado, ha tenido motivos para suponer que el Museo Histórico puede instalarse en el local que actualmente ocupa el Museo Nacional, pero yo, á mi vez, he tenido datos de todo lo contrario, en condiciones tal vez que el señor miembro informante no ha podido tenerlos como yo, que conozco perfectamente las condiciones en que se encuentra el Museo Nacional y las condiciones en que se encuentra el Museo Histórico.

Es sabido que el Museo Nacional últimamente ha adquirido una colección de objetos etrusco-romanos, que no puede exhibir porque no tiene local; es sabido que el profesor Arechavaleta, que dirige el Museo Nacional, ha donado su herbario que consta de la friolera de treinta y cinco mil plantas y que tampoco puede exhibirlo porque no tiene local; y si ese herbario del profesor Arechavaleta no puede exhibirse, y si la colección que últimamente el Gobierno autorizó que se comprara y que costó 1,500 pesos no puede exhibirse tampoco, ni se puede exhibir el cuadro pintado últimamente por el señor Larravide porque no hay local, me parece que es difícil en estas condiciones exigirle al Museo Nacional, que no puede exhibir sus colecciones, que exhiba la del Museo Histórico.

Sr. Goso—¿Me permite?

Sr. Salterain—Sí, señor.

Sr. Goso—De todo eso no se deduce que el Museo Histórico deba instalarse en una casa separada, sino que el Museo Nacional está en una casa que no es adecuada para él.

Sr. Salterain—El señor Diputado podrá pensar de esa manera—es cuestión de criterio—pero como el mío difiere completamente del suyo, estoy dando las razones por qué difiero. El señor Diputado precisamente, acaba de darme la razón. ¿Por qué es necesaria una casa especial? Por que el Museo Nacional actualmente está en un local inadecuado.

Sr. Florito—Pero se busca otra casa...

Sr. Salterain—Estamos de acuerdo: no tiene local; si tuviera local suficiente sería yo el primero en no insistir en que se gastaran 720 pesos, como aconsejo—que aunque no es una suma muy cuantiosa, no la aconsejaría,—me guardaría muy bien de aconsejar á la Cámara que gastara esa suma inútilmente,—precisamente, por lo que dice el señor Diputado, porque el local del Museo Nacional actualmente es insuficiente para exhibir sus propias colecciones. Y si es insuficiente ¿cómo se va á exigir al Director del Museo que exhiba otras?

Si mañana la Cámara resuelve esto, el Director del Museo trataría de hacer imposibles—no lo dudo: es un delegado del P. E. y cumplirá lo que el Cuerpo Legislativo le mande—lo cumplirá bien ó mal; pero en fin, se deduce que si no puede exhibir el propio herbario que posee el Museo, ni otras colecciones, ¿cómo va á poder exhibir otras más?

Además la cuestión es de tan poca monta por lo que se relaciona con el erario, que el proyecto que yo he presentado disminuye

todavía las asignaciones que había propuesto el P. E.: las del P. E. llegaban á la suma de 2,600 pesos, y las que yo propongo suman la cantidad de 2,460 pesos:—hay una pequeña economía,—sobre todo si se reflexiona en la suma exigua, sumamente exigua que se pide con la aquiescencia del P. E. para constituir una oficina que tiene su importancia—porque los estudios históricos tienen su importancia y están destinados á tenerla cada día más,—no así, por ejemplo, la institución del Museo Pedagógico que se ha propuesto aquí como propia para instalar el Museo Histórico, primero, porque no veo la relación que tenga un Museo Pedagógico con un Museo Histórico, y segundo...

Sr. Del Castillo—Como no se ve la relación entre un Museo de historia natural y un Museo Histórico; y sin embargo, el señor Diputado proyectaba la agregación del Museo Histórico al Museo Nacional.

Sr. Salterain—¡Perdón! No es Museo de historia natural: es Museo Nacional de historia natural, de pintura, de bellas artes: es Museo Nacional, que comprende á todos los demás; y el buen sentido dice que si es un Museo Nacional, la sección histórica puede ser una sección de ese Museo, como perfectamente lo ha comprendido la Comisión de Fomento, en tanto que el Museo Pedagógico está en condiciones completamente distintas. Y más digo: si del porvenir se trata, si se quiere servir al porvenir, es asunto sabido entre gente inteligente, que el Museo Pedagógico es un museo destinado á morir, que puede figurar como dependencia de una escuela, de un instituto, pero no como una institución con la amplitud que se le ha querido dar aquí.

Se habla y se espantan de la amplitud que yo quiero dar al Museo Histórico, que tendrá necesariamente que crecer en importancia, que si se insiste en que se funde ahora, es porque se ha considerado el momento propicio, y se ha considerado propicio, porque la voluntad entera del país se ha manifestado, y porque hasta del último rincón de la República han venido donaciones, y donaciones de las que mañana el Estado tendrá necesidad, el Estado ó las gentes que se ocupan de asuntos de esta importancia, de buscar documentos que habrán forzosamente desaparecido.

La importancia que se le da es tan grande, que toda la erogación que se pide es de 2,460 pesos, y el Museo Pedagógico no podrá equipararse ni aquí ni en ningún país del mundo por su importancia con un Museo Histórico,—le consume al Estado la cantidad de 4,879 pesos, más del doble de la mísera suma que se solicita aquí para la instalación de un Museo Histórico Nacional, que la Cámara votará ó no, pero que forzosamente está destinado á ser una institución de importancia lo quiera el actual Cuerpo Legislativo ó no lo quiera, porque temerario sería suponer que los estudios históricos, como se tienen forzosamente que hacer, no sean estudios que ocupen la inteligencia de las generaciones que han de venir; y no sucede lo mismo con estudios que tienen su especialización, como los del Museo Pedagógico, muy buenos para la historia de la Pedagogía. Al fin y al cabo, ¿qué se puede y debe exhibir en el Museo Pedagógico? La historia de la escuela uruguaya de hace cincuenta años hasta ahora, y nada más: bien restringido es el concepto, sobre todo para un país nuevo, para un país que no tiene historia, que recién se va á empezar á hacer, y que, forzosamente, se tiene que hacer con documentos y no con la tradición y con el capricho, con documentos que no los puede dar sino una institución fundada para eso; y tan es así, que todos los países que se ocupan de esta materia así lo han comprendido y han fundado instituciones análogas.

No sucede lo mismo con el Museo Pedagógico, que tienen ó no ciertos países, que no pueden tener jamás la magnitud de esta institución del Museo Histórico.

Digo esto, porque no salgo de mi sorpresa al ver que un Cuerpo Legislativo, compuesto de gente más intelectual, señor Presidente, que el que tiene el honor de dirigir la palabra, haga cuestión fundamental de un gasto insignificante cuando se trata de un asunto que no puede ponerse en litigio, que no puede admitirse como problemático, porque me parece que el Museo Histórico ha estado vi-

sible á los ojos de todo el mundo, que se ha fundado con diez y nueve días de tiempo y con el concurso, como ya he dicho, del último rincón de la República, y del último paisano que ha tenido un objeto histórico, y lo ha mandado en la presunción de que ese Museo iba á ser un hecho, y fué un hecho que tuvo relativo éxito; y que el país debe apresurarse á recoger esos objetos, se deduce de la consideración de que los pocos que quedan en él, se los van llevando al extranjero.

El Uruguay no tiene Museo Histórico, y estamos discutiendo aquí si se ha de fundar ó no; pero la mitad del Museo Histórico uruguayo existe en la República Argentina, y existe porque se han apercibido de que la historia tiene que hacerse con documentos y con hechos, y no con presunciones, y como estamos en historia vinculados en ambas orillas del Plata, es natural que la República Argentina dé importancia á los asuntos que nos interesan á nosotros y se apresure á recoger esos documentos, muchos de ellos vinculados á nuestra historia.

El presupuesto que yo he presentado, como se ve, es más realista que el rey—personificando aquí al P. E. al darle esta denominación, porque el mío es más económico. Es pequeña la economía; pero no pueden hacerse grandes economías en un presupuesto de dos mil y tantos pesos.

La Cámara sabrá lo que tiene que hacer.

He terminado por el momento.

Sr. Espalter—Sin duda, señor Presidente, que el espíritu que informó el pensamiento de este proyecto que ahora se desea realizar es un espíritu verdaderamente patriótico y aún puede decirse que la obra de esa intención ó de ese propósito puede ser útil y benéfica para el país.

Como se dice en los dictámenes, en los documentos que constan en el repartido, el Museo Histórico constituirá algo así como el material ilustrativo y—por así decirlo—viviente de nuestra historia política y social.

No puede negarse que será un gran factor que lleve siempre á las más elevadas alturas la literatura histórica de nuestro país; pero á pesar de eso, yo por mi parte, y aún juzgo que la H. Cámara, no debe dejarse seducir por el brillo y el ruido armonioso de la frase con que se cantan las excelencias, por parte del señor Diputado por Montevideo, del Museo Histórico de la República.

Sr. Salterain—¿Quién canta?..El que está cantando es el señor Diputado: yo no he cantado nada.

Sr. Espalter—Hasta ahora no he cantado tampoco, y mal puedo cantar...

Sr. Salterain—Hace tiempo que lo escucho al señor Diputado, y es lo contrario.

Sr. Espalter—El que ha cantado en realidad es el señor Diputado por Montevideo, porque en la defensa de este proyecto pone todo el calor, toda la pasión, todo el entusiasmo propio del que es apóstol del proyecto mismo.

Yo, en cambio, me opondré á él con razones que no radican en la pasión ni en el entusiasmo, sino en el cálculo frío y egoísta.

Sr. Palomeque—¿A que no va á triunfar con esas razones?

Sr. Del Castillo—Sería lógico, sin embargo.

Sr. Palomeque—¿Con esa razón?

Sr. Del Castillo—Con las que dé.

Sr. Espalter—Generalmente no triunfa nunca la razón sobre la pasión; generalmente en todos los debates, en todas las discusiones la razón sale vencida y la pasión victoriosa.

Sr. Palomeque—Eso según: cuando se va con la punta de la lanza, puede ser.

Sr. Espalter—Decía, señor Presidente, que no me dejo seducir por las consideraciones que se han expuesto en favor de la creación, como institución oficial, del Museo Histórico de la República; porque en resumidas cuentas, en la realidad el Museo Histórico ¿qué es en la actualidad? ¿qué es en el momento presente?

Por cierto que no es lo que todos vimos hace poco tiempo expuesto en los salones de la Universidad Mayor de la República, porque no es siquiera la mitad, ni la tercera parte de aquello; porque es sabido, es notorio, que la mayor parte de los documentos y de los objetos que allí se exhibieron fueron retirados, como que eran de la propiedad particular de los que los presentaban.

Por consecuencia, el Museo Histórico entre nosotros en su realidad, en la práctica, ha de ser cosa y es cosa de muy pequeñas y reducidas dimensiones.

Por otra parte, señor Presidente, nuestro país no es un país de pasado; es un país de futuro, de porvenir; nuestra vida no es de ayer,—podrá decirse que será de mañana.

Hace pocos momentos el señor Diputado por Montevideo decía que no teníamos historia.

Sr. Salterain—Yo no he dicho eso, señor Diputado.

Sr. Espalter—Pues bien: si no tenemos historia, ¿para qué crear como institución especial un Museo Histórico?

Sr. Salterain—Yo no he dicho eso, señor Diputado.

Sr. Espalter—Recuerdo que el señor Diputado por Montevideo decía—nosotros somos un país sin historia...

Sr. Del Castillo—Sin historia escrita, quería decir el señor Diputado: yo entendí eso.

Sr. Palomeque—Era una metáfora.

Sr. Salterain—Sin historia escrita, quise decir: no había metáfora.

Sr. Espalter—Bien. El señor Diputado decía—metafóricamente—esto: que nosotros éramos un país sin historia.

Yo puedo decir en realidad, sin metáfora, con propiedad, no diré que seamos un país sin historia,—que somos un país de historia brevísima, un país de historia corta, que comprende todo lo que han hecho dos ó tres generaciones. Y si nosotros queremos darle estas proporciones á un Museo Histórico, que no será hoy otra cosa que el reflejo de dos ó tres generaciones, ¿qué harán las viejas naciones de Europa cuando tienen que reflejar en sus museos históricos la historia de centenares de generaciones?..

Sr. Salterain—No votan presupuestos de 2,000 pesos, doctor Espalter.

Sr. Espalter—Juzgo que, sin duda alguna, como ya lo he manifestado, será interesante, del punto de vista de la cultura nacional, de la cultura histórica, el material que pueda formar el caudal del Museo Histórico; pero á mi juicio ese interés no es bastante, no es suficiente como para movernos en el sentido en que quiere movernos la Comisión de Fomento cuando nos propone que sancionemos una planilla de presupuesto que importa erogaciones por la cantidad de 2,400 ó 2,500 pesos anuales.

Sr. Fiorito—La Comisión de Fomento, no: la de Presupuesto.

Sr. Espalter—La Comisión informante.

Sr. Fiorito—La Comisión propone 1,440 pesos, nada más.

Sr. Espalter — Rectifico la afirmación, señor Presidente. La Comisión solamente proponía un gasto de 1,440 pesos. Es el doctor Salterain, el ilustrado iniciador de la obra...

Sr. Salterain—Es el P. E., señor Diputado.

Sr. Espalter—...y es el P. E. los que desean que esta erogación ascienda á más de 2,000 pesos al año.

Yo creo, señor Presidente, que no estamos en el caso de crear el Museo Histórico como una institución especial, como un organismo especial, separado, desvinculado del Museo Nacional, ó por lo menos con personal propio y con domicilio propio.

De las consideraciones que he hecho respecto á lo que es en la actualidad el Museo Histórico, de las que fácilmente pueden hacerse respecto de lo que será en el futuro, puesto que el ensanche y el desarrollo del Museo Histórico ha de ser cosa lenta, se desprende, señor Presidente, que esta institución no ha de necesitar domicilio ni casa especial, ni personal tampoco especialmente adscripto á su organización y su servicio.

Yo juzgo que los objetos del Museo Histórico pueden instalarse en alguna sección del Museo Nacional, y el personal del Museo Nacional puede también servir el interés de esa sección especial que se denomina Museo Histórico.

Decía el señor Diputado por Montevideo que el local del Museo Nacional era reducido aún para las cosas propias de su institución y de su ramo, y que mal podrían entonces instalarse allí convenientemente los objetos que constituirán el acervo del Museo Histórico; pero esta consideración á mi juicio ha sido ya contestada de una manera

32.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 11 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día once de Junio de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Gil (don Isaac)	**Del Castillo**
Mendoza (don L.)	**Gonzáles Roca**
Leça	**Miláns Zabaleta**
Buenafama	**Martorell**
Brito	**Pereda**
Regules	**Etcheverrito**
Lamarca	**Blengio Rocca**
Barreiro	**Copello**
Salterain	**Serrato**
Lacueva Stirling	**Quintela**
Espalter	**Pereira**
Palomeque	**Avegno**
Haedo Suárez	**Rocchietti**
Fonseca	**Brito del Pino**
Rodrigues Larreta	**Castells**
Casaravilla	**Alvez**
Varela	**Berinduague**
Abellá y Escobar	**Fiorito**
Sienra Carranza	**Buela**
Suárez	**Figari**
Iglesias	**Ferreira**
Soca	**Canfield**
Guillot	**Schiaffino**
Echeverría	**Moreno**
Mendoza (don B.)	**Martínez (don M. C.)**
Goso	

Faltaron:

CON AVISO

Hernández	**Vidal y Fuentes**
Mora Magariños	**Barabino**
Cuñarro	**Berro**
Secunder	

SIN AVISO

García y Santos	**Martínez (don D. M.)**
Bergalli	**Irigoyen**
Lezama	**Icasuriaga**
Pons	**Viera**
Gil (don Juan)	**Bauzá**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Se va á votar.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con Mensaje del P. E. el escrito presentado por don Wáshington P. Bermúdez, solicitando la suscripción de 200 ejemplares de su obra de lexicología intitulada «Lenguaje del Río de la Plata»

A la Comisión de Peticiones.

—La misma remite un Mensaje del P. E. acompañando un proyecto creando una perrera municipal en el Departamento de Montevideo.

A la Comisión de Fomento.

10 ^ SESIÓN ORDINARIA

(SIN NÚMERO)

JUNIO 13 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y quince minutos p. m. del día trece de Junio del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Figari**
García y Santos	**Haedo Suárez**
Mendoza (don B.)	**Avegno**
Del Castillo	**Escuder**
Milláns Zabaleta	**Goso**
Regules	**Etcheverrito**
Lacueva Stirling	**Buenafama**
Salterain	**Barreiro**
Barabino	**Moreno**
Copello	**Castells**
Berinduague	**Sienra Carranza**
Pereda	**Brito del Pino**
Espalter	**Buela**
Blengio Rocca	**Vidal y Fuentes**
Serrato	**Rodríguez Larreta**
Martorell	**Quintela**
Guillot	**Irigoyen**
Schiaffino	**Lozama**
Bauzá	**Icasuriaga**
Gil (don Isaac)	**Viera**
Martínez (don D. M.)	**Gil (don Juan)**
Bergalli	

Faltando:

CON AVISO

Fonseca	**Palomeque**
Brito	**Casaravilla**
Pons	**Mora Magariños**
Fiorito	**Martínez (don M. C.)**
González Roca	**Varela**
Lamarca	**Soca**
Recchiotti	**Ferreira**
Hernández	**Canfield**
Cuñarro	

SIN AVISO

Echeverría	**Pereira**
Leça	**Iglesias**

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Hacienda informa sobre el proyecto de resolución del H. Senado, autorizando la expedición de un giro contra la Tesorería General para pago de la impresión del tercer tomo de las actas de la Asamblea Constituyente.

Repártase.

—Don Nicolás Chápores y don Miguel Garcé, Presidente y Secretario del Colegio de Procuradores de la República, solicitan el pronto despacho de su proyecto reglamentando la profesión de procurador.

A la Comisión de Legislación.

Ha terminado el acto.

(Se retiraron los señores presente

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

33.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 15 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día quince de Junio de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Blengio Rocca**
Suárez	**Rocchietti**
Mendoza (don B.)	**Regules**
Brito	**Guillot**
Del Castillo	**Abellá y Escobar**
Mora Magariños	**Moreno**
Lepa	**Berinduague**
Fiorito	**Canfield**
Lacueva Stirling	**Sienra Carranza**
Etcheverrito	**Serrato**
Pereda	**Varela**
Goso	**Avegno**
Gil (don Isaac)	**Casaravilla**
Barreiro	**Lamarca**
Alves	**Martínez (don M. C.)**
Salterain	**Figari**
Buenafama	**Vidal y Fuentes**
Copello	**Martorell**
Hernández	**González Roca**
Brito del Pino	**Palomeque**
Buela	**Miláns Zabaleta**
Fonseca	**Iglesias**
Ferreira	

Faltaron:

CON AVISO

Mendoza (don L.)	**Lezama**
García y Santos	**Berro**
Haedo Suárez	**Rodríguez Larreta**
Escuder	**Cuñarro**
Sarabino	**Bergalli**
Castells	

SIN AVISO

Espalter	**Schiaffino**
Quintela	**Martínez (don D. M.)**
Pons	**Irigoyen**
Soca	**Icasuriaga**
Pereira	**Viera**
Bauzá	**Gil (don Juan)**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de la 32.ª sesión ordinaria y 10.ª sin número).

Pueden observarse las actas leídas.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. acusa recibo de la ley que lo autoriza para adjudicar la segunda beca de pintura al estudiante que demuestre mejores aptitudes.

Archívese.

—Don Ramón E. Güimil, agente de rentas y jefe de la sucursal de correos de Sarandí del Yi, solicita aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

—Los señores Carlos E. Druillet y F. Palomino Zi-

pitria, Presidente y Secretario del Colegio de Contadores de la República, reiteran su pedido anterior relativo á la modificación de la letra *C* de la 4.ª Categoría de la ley de patentes de giro.

A la Comisión de Hacienda.

—La Comisión de Hacienda informa en la solicitud de don Nicolás Serrato, sobre pago de un crédito.

Repártase.

Se va á dar lectura de un proyecto presentado.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Quedan exentos del servicio de las armas, en caso de guerra civil, los ciudadanos que ejerzan habitualmente el cultivo de la tierra.

Art. 2.º Todo agricultor nacional que desee ampararse en la exención que establece el artículo anterior, deberá inscribirse en un Registro que al efecto llevarán las Juntas Económico-Administrativas, en el cual se hará constar su edad, su domicilio, el área de terreno que cultive, y su condición de propietario, arrendatario, aparcero ó peon.

Art. 3.º El interesado, para poder inscribirse, deberá acreditar su calidad de agricultor con el testimonio de dos personas de responsabilidad, ó del Juez de Paz, Comisario de policía ó Teniente Alcalde de la sección en que resida.

Art. 4.º Las Juntas expedirán un boleto á todo ciudadano que se acoja á la presente ley, debiendo hacer constar la forma en que justificó su condición de agricultor, y los demás datos pertinentes exigidos por el artículo 2.º

Art. 5.º Siempre que el inscripto cambie de domicilio seccional, deberá dar cuenta á la autoridad más inmediata, recabar de ésta una constancia de su aviso y ponerlo en conocimiento de la de su nueva residencia.

Art. 6.º En caso de radicarse en otro Departamento de la República, el aviso se dará directamente á la Junta respectiva, cuya corporación deberá munirlo de un pasaporte para que pueda registrar su inscripción en la de su nuevo domicilio.

Art. 7.º Las Juntas cobrarán un peso por cada primera inscripción y 50 centésimos en los demás casos previstos por el artículo 6.º.

Art. 8.º Aquellos que se inscriban indebidamente y los que den falso testimonio, serán sometidos á la justicia ordinaria y penados con multa de 50 á 500 pesos ó prisión de un mes á un año, según la gravedad del caso.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 12 de 1901

Setembrino E. Pereda,
Representante por Paysandú.

¿Desea el señor Diputado fundar su proyecto?

Sr. Pereda—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Pereda—En nuestro país se han dictado muchas leyes y disposiciones gubernativas, todas ellas tendentes á fomentar la agricultura y á estimular las corrientes inmigratorias; pero desgraciadamente poco ó nada se ha hecho en favor de los elementos nacionales que se dedican al cultivo de la tierra.

Por ejemplo, en Junio 3 de 1853 se dictó una ley exonerando por ocho años del pago de impuestos de puerto y tonelaje á todo buque de ultramar ó cabotaje que se encargase del transporte de familias agricultoras, y á la vez se autorizaba al P. E. para contraer un empréstito por diez millones, destinados á colonizar 50,000 cuadras de tierras públicas, ó que obtuviese voluntariamente de los particulares.

Muchos años después, con fecha 23 de Noviembre de 1880, se dictó otra ley con un propósito más amplio, pues por ella se facultaba al mismo Poder, ya para echar sobre sí la tarea, ó para ayudar á las empresas colonizadoras ó favorecer las iniciativas individuales. Más aún: en el decreto reglamentario de esa ley, fechado el 30 de Junio de 1881, se autorizaba á la Comisión de Inmigración y Agricultura para disponer anualmente de la suma de 200,000 pesos tomados de la renta de patentes y establecer colonias agrícolas, nacionales, mixtas ó extranjeras.

También el 25 de Noviembre de 1882 se dispuso, sin que á ello se diera nunca cumplimiento, que todas las tierras públicas arrendadas en aquella época fuesen destinadas al mismo objeto, y finalmente en una ley dictada el 19 de Junio de 1890, se exhorta á todos los agentes consulares á trabajar de la manera más activa posible en favor de la inmigración, y se libera á los inmigrantes de todo impuesto de introducción por sus muebles de uso doméstico, por sus instrumentos de labranza y por las herramientas ó útiles que consigo conduzcan.

Y más todavía: se autoriza por esa ley á la Comisión de Inmigración para costearle el alojamiento y sustento durante los prime-

ros ocho días posteriores de su llegada al país y el traslado con su equipaje á cualquier punto de la República en que determinen radicarse.

Sin embargo, ni una sola disposición existe, como he dicho al principio, en favor del elemento nacional, por cuyos intereses, por cuyo bienestar estamos directamente obligados á velar.

Es cierto que en una de esas disposiciones de la ley de Noviembre del 80 se dice que cuando 20 familias de un distrito pastoril soliciten del Gobierno ó de las Juntas respectivas la tierra necesaria para dedicarse á su cultivo, el Ejecutivo ó aquellas Corporaciones están en el deber de facilitarla.

Pero, señor Presidente, ¿qué familia natural del país va á dedicarse en la República al cultivo de la agricultura, cuando el elemento nacional, en épocas de guerra, tan frecuentes entre nosotros, no tiene garantía de sus intereses y de su seguridad personal y se le arrebata en esos casos para que pague el tributo de sangre?..

Yo creo que si hay conveniencia en que se fomente la corriente inmigratoria y que el elemento extranjero venga á cultivar nuestras tierras, hay conveniencia nacional de mantener en nuestro suelo los elementos nativos, aquellos que se dedican á ese mismo objeto y que responden al propósito que ha tenido en cuenta el legislador al sancionar esas leyes. El ciudadano que hoy se dedica á la agricultura, ó tiene que someterse al servicio de las armas, ó que pagar personero ó que emigrar del país, alejándose muchas veces para siempre y haciendo que aquél pierda el valioso concurso de su proficua labor.

En todos los países, y en todos los tiempos, los gobiernos y los hombres pensadores se han preocupado de este trascendental problema económico.

En Roma se daba tanta importancia á la agricultura, que para premiar los grandes méritos de un ciudadano ó de un general se le adjudicaba en propiedad tanta extensión de tierra cuanta era posible cultivar á un hombre en un solo día.

Numa Pompilio, que fraccionó en cantones el territorio romano; Augusto el Emperador, que hizo labradores de los soldados de César; Alejandro el Grande, que implantó su fomento y el empleo del arado en los parajes más lejanos é incultos de sus dominios, y antes que todos ellos, Rómulo, comprendiendo la importancia que ella tenía para un pueblo, la fomentaron de todas maneras, dando tierra para que la cultivasen, discerniendo premios y hasta títulos honrosos á los que se dedicaban á esa tarea.

Puede decirse, en verdad, que la grandeza de aquel pueblo se debió entonces á la agricultura, como su decadencia fué el termómetro que marcó su descenso moral y material.

El lujo, la prosopopeya, los honores, la sed de oro á que se entregaron los romanos después de sus conquistas, sembraron en su seno el indiferentismo por lo que antes habían tomado con tanto calor, al punto de que ellos fueron tributarios de aquellos pueblos que antes habían sido tributarios suyos.

Por eso, sin duda, el más ilustre de los filósofos y oradores de su pueblo, Marco Tulio Cicerón, creía que no había nada más digno de los gobiernos que la agricultura; y la severidad y austeridad cívica personificada, Marco Porcio Catón, consideraba que no podía existir un título más honroso que el de agricultor.

Y la agricultura no sólo fué materia preferente de los pueblos europeos antes de la conquista de América, sino también de algunos del nuevo mundo antes de su descubrimiento.

Los pueblos que se hallaban bajo el dominio de los Incas, el pueblo araucano principalmente, habían dado tan poderoso impulso á la agricultura, que causaron la admiración de Almagro en 1538.

Los chilenos fueron también el asombro de los castellanos por sus notables progresos agrícolas en aquella época, pues hallaron allí variedad de papas, grandes maizales y multitud de fríjoles de diversos tipos y colores hasta entonces desconocidos en el antiguo Continente.

Pero iban más lejos todavía en sus conocimientos y dedicación: fertilizaban la tierra

por medio del abono y construían canales y acueductos para desviar el curso de los ríos y arroyos.

Además, una de las primeras iniciativas que se tomaron en esta parte de América á su descubrimiento, fué fomentar también la agricultura.

Ya en 1624, en Soriano, se dedicaron á ese objeto los chanás de las islas del Río Negro y del Rincón de las Gallinas, llevados allí por Fray Bernardo de Guzmán, que conducido en el queche *Chaná Aranzazú*, con misioneros dominicos y franciscanos, trató de catequizar á los indios y sembrar la civilización.

En nuestro país, el precursor de la nacionalidad uruguaya, se preocupó hasta en los momentos críticos en que luchaba por la Independencia de la Patria, de difundir la agricultura en el seno del pueblo, y en 1815, al fundar la Purificación en el Departamento de Paysandú, destinó gran parte de sus habitantes al cultivo de la tierra.

Los que eran conducidos de Montevideo porque perjudicaban la causa de la Independencia Nacional, dedicábanse allí á la agricultura, como igualmente un buen número del elemento nativo. En efecto: 400 indios abipones, con cuatro de sus caciques y algunos guayacuruses, se entregaban también en ese paraje al laboreo de las tierras.

Tanto amor tenía el General Artigas á la agricultura y tanto respeto le inspiraban los agricultores, que en una nota pasada en Agosto de ese año al Cabildo Gobernador de Montevideo, le decía que eximiera de la pena de conducir á Purificación á los infelices artesanos y agricultores, porque éstos podían fomentar el país y perjudicar muy poco con su rudeza á los que luchaban por nuestra emancipación política.

Y el mismo más tarde, en el territorio paraguayo, nuevo Cincinato, ya en el ocaso de la vida, se entregó al cultivo de la tierra para costearse el alimento propio y el de los que lo acompañaban.

Por eso, señor Presidente, respondiendo á ese patriótico fin es que he presentado el proyecto que se ha leído, y no sólo me concreto en él á establecer que serán eximidos del servicio de las armas, en épocas de guerra civil, los ciudadanos que se dediquen á la agricultura, sino que establezco á la vez algunas trabas para evitar que todo el mundo aparezca como agricultor sin serlo.

Ya el Código Militar, en su artículo 21, hace algunas exenciones para el enrolamiento de la Guardia Nacional, pero no es suficientemente claro, suficientemente justo, en lo que respecta á los agricultores. Exime de este servicio, libra del enrolamiento á los que se hallan física ó moralmente impedidos; á los padres viudos que tienen á su cargo hijos menores de 14 años de edad ; á los que se dedican al noble magisterio de la enseñanza; al hijo único, ó cuyo progenitor sea inútil por cualquier concepto para el trabajo, ó de madre viuda que no recibe pensión del Estado;—y en su parte final, en el último inciso, dice que «queda también eximido todo propietario agricultor que tenga un área de veinte cuadras de tierra, por lo menos, y que las cultive personolmente».

Pero esto no basta, porque por ese inciso sólo se favorece al propietario; y más que al propietario, más que al que tiene, más que al que puede pagar personero en épocas de guerra, debe preocupar la atención de los hombres públicos la situación de las clases pobres, y eximir, por lo tanto, de esa carga, á los que no disponen de otra cosa que de su trabajo personal, que son los que, en realidad, con el cultivo de la tierra, engrandecen y fomentan la Nación.

Yo creo, señor Presidente, con un ilustre argentino, con el General Belgrano, que la importancia de las naciones no debe medirse tanto por el oro que tengan en sus arcas, como por las fanegas de tierra bien cultivada que posean, y pensando así, y sintiendo de esta manera, es que me ha inspirado el pensamiento de presentar el proyecto que someto á la consideración de la Cámara y que espero será por ella sancionado.

He dicho.

(Apoyados).

Sr. Martínez (don M. C.)— En la sesión anterior se dió cuenta de un asunto que no vale la pena de ser repartido.

Se trata de un crédito de quinientos y tantos pesos de la Escuela de Artes y Oficios por la impresión del «Diario de Sesiones» de la Constituyente. Ese crédito ya ha sido mandado abonar por el Senado y viene aquí para recabar la sanción de la Cámara.

Hay ley que establece, que autoriza esa erogación. De manera que no ofrece dificultad alguna para que se trate sobre tablas, y hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Diputado.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La H Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1.° Autorízase al señor Presidente del H. Senado para cubrir con giros sobre la Tesorería General del Estado la cuenta presentada por la Escuela Nacional de Artes y Oficios, correspondiente á la impresión de mil ejemplares del tomo tercero de las actas de la Asamblea Constituyente.

Art 2.° Comuníquese, etc., etc.

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo á 15 de Mayo de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Estando autorizada por ley de fecha Julio 2 de 1896 la publicación del Diario de Actas de la Asamblea Constituyente, esta Comisión cree que V. H. debe aprobar la resolución que le comunica el H. Senado.

Sala de la Comisión, Junio 11 de 1901.

Martín C. Martínez—Juan G. Buela—Julio Lamarca—Setembrino E. Pereda.

En discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará á quien corresponda.

Se va á entrar á la orden del día.

Hay una moción presentada por el señor Diputado por Cerro Largo en la sesión anterior para que el proyecto que crea el Museo Histórico vuelva á la Comisión respectiva.

Sr. Martorell—Me parece, señor Presidente, que no vale la pena que este proyecto vuelva á Comisión: no solamente por el repartido, se ve que ha sido muy bien estudiado por ella, sino que la larga discusión que en Cámara ha originado, nos habilita para creer que se halla en estado de ser votado

Yo creo que si alguna de las tres fórmulas propuestas no han hallado mayoría, es quizás porque ha habido desinteligencia en una votación que se produjo para reabrir la discusión del artículo 1.°. Poco faltó, en efecto, para que esta moción obtuviera mayoría, y ella tendía á aprobar el proyecto del doctor Salterain, proyecto que á mi juicio, era el más lógico, el más racional, el más equitativo y el más justiciero.

No solamente el presupuesto redactado por el doctor Salterain no salía de la cantidad que el P. E. nos facultaba en cierto modo, á votar, ya que el mismo la proponía, sino que el doctor Salterain encontraba una economía con la cual se podía satisfacer un crédito perfectamente adquirido, cual era el del empleado que ha estado desempeñando durante cinco ó seis meses el cargo de conservador ó vigilante del Museo Histórico.

Yo, por mi parte, señor Presidente, al manifestar como miembro de la Comisión, que

adhería al pensamiento y que se considerase mi firma como puesta al pie del informe, fué con la idea de aceptar la modificación que el doctor Salterain habrá de proponer. En él no ha habido vacilación; él sabe perfectamente el asunto que maneja; él nos ha dado pruebas de ser el más competente en la formación del Museo; á él la gloria de haber conmemorado una fecha tan gloriosa con un acontecimiento tan notable como el de la exhibición de documentos tan preciosos.

La H. Cámara en mayoría se ha pronunciado en favor de la conservación de aquellos documentos no relegados á un simple archivo, sino dispuestos de modo que puedan ser exhibidos en un Museo. Para que este pensamiento se realice, es necesario que aceptemos el proyecto por el cual se pueda alquilar una casa especial para colocarlos.

Todos hemos visto la exposición de esos objetos; requieren un edificio especial, grande superficie para que puedan exhibirse, sin lo cual no tendrían importancia alguna.

La carta del señor Director del Museo Nacional que nos ha leído mi compañero de Comisión el ingeniero señor Serrato demuestra que allí no hay local suficiente para presentar estos objetos como se debía. Por otra parte, la creación del Museo Histórico tiene tanta ó tal vez más importancia que la creación del Museo de Historia Natural, y requiere personas competentísimas.

Sabemos que el señor Arechavaleta es un sabio en su materia, pero quizás no le agrade el estar cuidando lo que algunos hombres muy ilustrados, y entre ellos recuerdo al poeta Gutiérrez, llamaba trapos viejos, como los que se hallaban en el Museo del Louvre, en el Museo Británico de Londres como restos de la civilización greco-romana, etc.

Fundándome en lo que acabo de expresar, señor Presidente, yo haría moción para que se reabriese la discusión por completo, para que pudiésemos tratar el primero y segundo artículo, y nos sea permitido de ese modo adoptar la moción del doctor Salterain, que creo que es la que corresponde.

He dicho.

Sr. Presidente — Hay que votar en primer término la moción del señor Diputado por Cerro Largo.

Sr. Palomeque—Yo la retiro, y acepto la moción de reconsideración que ha hecho el Diputado señor Martorell.

Sr. Presidente—Se va á votar previamente si la Cámara accede al retiro de la moción que hizo el señor Diputado por Cerro Largo, que estaba en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

¿Quiere precisar su moción el señor Diputado?

Sr. Martorell—Para que se reabra la discusión de todo el proyecto.

(Se lee esta moción).

Sr. Presidente—En discusión.

Se va á votar.

Si se reabre la discusión de todo el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Sr. Martorell—El señor doctor Salterain creo que había propuesto un artículo 1.º en sustitución de este, para que no fuese una sección del Museo Nacional.

Sr. Salterain—Yo aceptaba la solu[illegible] propuesta por la Comisión de Fomento, [illegible] ñor Diputado, como transacción; yo aceptab[illegible] con tal de que se crease el Museo Históri[illegible] que fuese dependiente del Museo Nacion[illegible] no hacía cuestión de eso.

Sr. Palomeque—¿Pero no había [illegible] indicación para que fuese instalado en [illegible] Museo Pedagógico?

Sr. Goso—Como en la sesión ante[illegible] se dijo, y en esta se ha repetido, que el [illegible] seo Nacional no tiene local para agregar [illegible] Museo Histórico, que no es lo que vimos [illegible] los salones de la Universidad, según [illegible] entendido, que ha quedado reducido á [illegible] pocos ejemplares; y por el contrario [illegible] comodidad suficiente el Museo Pedagógi[illegible] yo haría moción en el sentido de que se le [illegible] como local al Museo Histórico, el Mu[illegible] Pedagógico.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—¿Y para que se suprima eso de la Comisión honoraria, también? Creo que he oído algo de eso.

Sr. Goso—«Créase en el Museo Pedagógico una sección denominada *Museo Histórico.*»

Sr. Presidente—Está en discusión conjuntamente.

Sr. Salterain—Yo había aceptado el artículo tal como había sido propuesto por la Comisión de Fomento, como transacción; pero no acepto la interpretación que hace el señor Diputado que acaba de precederme en el uso de la palabra, y las razones que di casi no tengo para qué repetirlas.

El señor Director del Museo Nacional estaba conforme en que fuese una sección de este Museo, el Museo Histórico. Me parece que no habría contradicción ninguna en que así sucediera: es natural que lo mayor comprenda lo menor, desde el momento que eso no tiene ningún inconveniente y que no choca, de ninguna manera, con el género de esas funciones. Pero no sucede lo mismo con el Museo Pedagógico, que es una sección, una dependencia de la Dirección de escuelas: es una cosa completamente distinta.

Sr. Martorell—Ridícula.

Sr. Salterain—Además, por más que se sostenga cien veces, yo tengo motivos para suponer, y lo he dicho hasta el cansancio, que ni el Museo Nacional ni el Museo Pedagógico tienen suficiente local para albergar esos escasos objetos, escasísimos si se quiere, pero, en fin, demasiado numerosos, puesto que se trata de locales ya repletos.

De manera que por estas razones, en las que no quiero insistir más porque las he expuesto repetidas veces á la Cámara, me opongo formalmente á esa moción que se acaba de hacer; y resumiendo, digo que no veo ventaja de ningún género, ni me parece lógico que dependa de un Museo Pedagógico un Museo Histórico, porque sería una novedad que á nada conduciría y que más bien choca con el buen sentido.

Las razones fundamentales ya las di á la Cámara, y creo que el Museo Pedagógico es una institución que está destinada á desaparecer con el carácter que se le da, es una institución que puede ser una dependencia de una escuela, pero nunca institución de carácter nacional, de carácter fundamental, en tanto que el Museo Histórico subsistirá quiera la Cámara ó no, porque es una institución que si no está destinada hoy, mañana, más tarde, estará destinada á florecer, con dependencia ó independencia del Museo Nacional, del cual puede ser sí perfectamente una dependencia, pero no del Museo Pedagógico.

He terminado por el momento.

Sr. Del Castillo—Debo decir, en primer lugar, que el Museo Pedagógico no es una dependencia de la Dirección de Escuelas, depende directamente del Ministerio de Fomento. En segundo lugar, y también por vía de rectificación á lo que acaba de asegurar el doctor Salterain...

Sr. Salterain—No he dicho que era: sino que debía ser.

Sr. Del Castillo—¿Pero no es una dependencia directa del Ministerio de Fomento como el Museo Nacional?..

La cuestión, por otra parte, no tiene mayor importancia. Debo decir que he tenido ocasión de cerciorarme personalmente, y cualquiera de los señores Diputados puede hacer lo mismo, de que hay local más que suficiente en el Museo Pedagógico para la instalación, no sólo de los escasos objetos que constituyen actualmente el haber del Museo Histórico, sino de lo que en un futuro lejano será posible acumular para el Museo Histórico.

De manera que esas dos objeciones que se hacían á la moción del señor Goso son infundadas.

En la sesión anterior yo tuve ocasión de hacer una moción análoga que no tuvo la suerte de conseguir los dos tercios necesarios para la reconsideración del artículo 1.°, y me parece que di algunas razones que pesaron algo en el ánimo de la Cámara para convencerla de que la moción que acaba de hacer el señor Goso es la más conducente á asegurar por algún tiempo, con la menor erogación para el Estado, la subsistencia y prosperidad del germen del Museo Histórico, que es todo lo que hay por el momento, un germen—un embrión de Museo Histórico—por así decirlo

Creo que la Cámara, sin necesidad de lo que yo dije al respecto, sabía de antemano que llevado al Museo Pedagógico este germen, va á prosperar á favor de la competencia del actual Director del Museo Pedagógico.

Creo que no es contrario absolutamente á los fines que la institución del Museo Histórico pueda llenar por ahora, y en mucho tiempo todavía, el que funcione como sección del Museo Pedagógico, porque el hecho de que el Museo Pedagógico tenga un destino diferente del que pueda tener el Museo Histórico, no impide que el Museo Histórico llene allí su objeto y cumpla perfectamente su destino. Allí será libre el acceso al público, como si estuviese en el Museo Nacional; tendrá un local capaz y cómodo, una dirección competente. No veo en qué se pueda perjudicar la prosperidad de la institución embrionaria esta, en que por el momento, sin necesidad de local, de dirección y de personal mayor, vaya á funcionar allí.

Esto es lo que quería decir.

Sr. Brito—Veo, señor Presidente, que en el ánimo de la H. Cámara existe el deseo de que el Museo Histórico se funde bajo los auspicios prácticos que han demostrado los anhelos iniciados por el distinguido fundador de él, doctor Salterain.

Veo que la dificultad fundamental existe en si el Museo Histórico debe establecerse separadamente, si debe ser un Departamento ó Sección del Museo Nacional, si debe formar parte de una sección del Museo Pedagógico existente, si debe estar instalado en el edificio que ocupa la Universidad Mayor de la República y otros puntos que se han citado. Es decir, señor Presidente, que por las razones fundamentales que se han dado, el punto oscuro es el del local donde debe existir ese Museo.

Por el presupuesto que nos remite el P. E. se fija una partida de 720 pesos para el alquiler de casa. Yo creo que todo eso se puede obviar modificando el artículo 1.º aconsejado por la Comisión de Fomento, y en ese sentido propongo sustituir el artículo 1.º del proyecto en discusión por el siguiente: «Créase un Museo Histórico; y su dirección y fomento será confiada á una Comisión honoraria que nombrará el P. E.», es decir, que desde que el P. E. en su proyecto nos da lo principal, que es casa para instalarlo, y que la Comisión de Fomento...

Sr. Goso—Nos da si votamos el alquiler para ello.

Sr. Brito—...creyendo que fuese viable el instalarlo como una sección del Museo Nacional, lo que no es posible, y que no es posible establecerlo en el Museo Pedagógico, porque en virtud de una invitación que se me hizo á propósito de una fiesta que se celebró con motivo de la visita que hicieron los congresales del último Congreso Latino-Americano, me di cuenta acabadamente de que aquel amplio local está repleto de objetos...

(Un no apoyado).

Sr. Del Castillo—Hay un salón completamente vacío, de una capacidad igual al de la Cámara.

Sr. Brito—... voy á decirle al señor del Castillo que cuando hicimos esa visita no había local.

Sr. Blengio Rocca—Estaban los congresales.

Sr. Del Castillo—Yo no digo que no habría entonces: yo digo que hay ahora, que es lo que nos interesa.

Sr. Brito — Expresamente me dediqué con un congresal argentino á fijarme en los salones y en el modo en que estaban distribuídos.

El salón que corre del Oeste al Este estaba completamente repleto de objetos, de bancos y de otros enseres del Museo.

Yo no soy capaz de afirmar una cosa que no he visto.

Sr. Del Castillo—Ni yo tampoco; y le aseguro que acabo de ver que hay un salón completamente vacío. Hablo de tiempo presente.

Sr. Brito—Haría moción en ese sentido —que se sustituya el artículo 1.º aconsejado por la Comisión de Fomento, por el que he mencionado.

(Se lee).

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente.

Sr. Blengio Rocca — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido,

(Apoyados)

porque la H. Cámara ha perdido ya toda una sesión, la anterior, discutiendo este asunto, y nos expondríamos á un nuevo y largo debate, que nos llevaría una buena parte de esta sesión.

Sr. Mora Magariños — ¿Y con qué objeto se ha reconsiderado y se ha reabierto el debate?

Sr. Blengio Rocca—Precisamente para llegar á una solución, cualquiera que fuese;

(Apoyados).

porque me parece que la H. Cámara no votaría ninguna de las soluciones propuestas; pero si se vuelve á producir el debate, vamos á perder la sesión de hoy, y entonces justificaremos las irónicas sonrisas de los *Fénix* de la prensa de Montevideo.

Sr. Mora Magariños—Pero por lo menos, que se haga una moción para votarla.

Sr. Etcheverrito—Hay tres mociones

Sr. Blengio Rocca—Se han hecho ya tres mociones. Así vamos á llegar al caos.

Sr. Goso—La Cámara ha accedido, me parece, á reabrir la discusión, nada más que para uniformar opiniones respecto del local que se debía dar al Museo Histórico,—si era el Museo Pedagógico ó el Nacional, porque creo que en la Cámara prima la idea de la economía del alquiler de casa,—creo que es esa la idea.

Sr. Blengio Rocca—Mi moción no se discute.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción...

Sr. Fiorito—Yo no he hablado, señor Presidente, en ninguna de las dos sesiones.

Sr. Presidente—No habiendo hablado, tiene derecho el señor Diputado.

Sr. Fiorito—Por mi parte, señor Presidente, creo que la Cámara debería votar el artículo 1.° tal cual lo aconseja la Comisión de Fomento.

(...yados).

Si el Museo Nacional no tiene local...

Sr. Hernández—Pero es que lo tiene.

Sr. Fiorito—...para cumplir lo dispuesto en el artículo 1.°, vendrá á decirlo oficialmente á la Cámara, y entonces será el momento de que la Cámara vote la cantidad para que tenga el local que necesite este Museo.

Es lo que tenía que decir.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Si se vota el artículo 1.° tal como está, resulta que se deja una parte de él á la buena voluntad del Poder Ejecutivo.

Yo creo que convendría que las leyes fuesen imperativas en todo sentido.

Si se deja como sección del Museo Nacional, déjese esa sección bajo la dirección del actual Director; pero no se diga en el artículo que podrá nombrarse una Comisión honoraria, que *podrá*.

Sr. Blengio Rocca—Que se modifique la redacción.

Sr. Fiorito— *Quedará confiada*, puede ponerse.

Sr. Palomeque—Puede establecerse, desde luego y decir que se *nombrará*, para la dirección, una Comisión, ó por el contrario, puede también llegarse á otra solución,—de declararse que es inútil el nombramiento de semejante Comisión...

Sr. Salterain—Apoyado.

Sr. Palomeque—...desde que hay un Director del Museo Nacional, bajo el cual debe estar el cuidado de todos los objetos, en la parte técnica y también en la parte material.

De manera que hay dos cuestiones.

Yo hago presente á la Cámara estas ideas: para mí me será indiferente que se vote el artículo con el *podrá*, con el *deberá*, ó que se suprima la Comisión, desde que la idea fundamental que sostengo, no triunfará —que es la misma que han sostenido el señor Diputado Goso y el autor del proyecto: si se crea el Museo Histórico, crearlo como se debe ó no crearlo.

Pero creo que esta idea fundamental no

triunfará, en virtud de la cuestión de economías—que las veo que rigen para las pequeñas cosas, y sin embargo creo que no van á regir en un caso más grave.

Hace un momento acabo de leer el informe de la Comisión de Fomento, ó de Hacienda, no sé cuál, relativo á la instalación de un Observatorio Astronómico...

Sr. Martínez (don M. C.)—De Hacienda, estoy seguro que no.

Sr. Palomeque—Será de Fomento ó de Legislación.

Sr. Del Castillo—De Legislación, no.

Sr. Palomeque—Será de *observación.*

(Murmullos).

...y veo que la Comisión aconseja que se destine para gastos de instalación del Observatorio Astronómico la suma de 15,000 pesos; y esto sin perjuicio, todavía, de destinarse 5,000 pesos más para gastos y sueldos, si fuese necesario.

Sr. Canfield—No se la daremos.

Sr. Palomeque — No se la daremos, dice el Diputado señor Canfield.

De manera que yo digo esto: si para contemplar estrellas,—que no necesitamos contemplarlas nosotros, porque el mundo entero las está contemplando mejor que nosotros,—si para eso vamos á destinar esa suma, ¿no sería mejor destinar—me pregunto,—los 2,400 ó 2,600 pesos para la instalación, verdaderamente, del Museo Histórico, tal como lo ha proyectado el doctor Salterain y lo aconseja el propio Diputado señor Brito, puesto que esos documentos sí solamente nosotros vamos á contemplarlos, para que después la humanidad los contemple, si es que lee nuestros libros?

¿No sería mejor que gastásemos esos 2,600 pesos para *nosotros*, y no destinar una suma más crecida para cosas que las está haciendo la humanidad, y mucho mejor de lo que vamos á hacerlas nosotros?

Dice un adagio brasileño, que las ideas ó los pensamientos, uno los agarra donde los encuentra. De manera que utilizo esta indicación que yo me he hecho á mí mismo, cuando he leído el informe á que me he referido, y la hago porque veo que este informe es el fruto de una Comisión pensante, y me figuro que lo es la Comisión de esta Cámara que ha sido nombrada por la Mesa.

Por consiguiente, deben hacerse las cosas ó no hacerse.

Se dice que es muy poco lo que hay. Es exacto, y mucho menos ó nada habría si no se le hubiera ocurrido al señor Diputado doctor Salterain, autor del pensamiento ante el país, de proyectar esa idea, mucho menos habría; pero á título de que no hubiera nada, por ejemplo, ¿sería una razón fundamental para que nosotros no iniciáramos el proyecto de la creación de un Museo Histórico? ¿Acaso cuando se fundó la Biblioteca Nacional tenía algo más que los pobres libros que había donado su fundador, el doctor Pérez Castellanos? A título de eso nunca hubiéramos hecho nada.

Es necesario que las corporaciones del Estado se presenten vivas y reales para que el pueblo responda á ese movimiento, á esa acción oficial.

Así es que puede suceder que allí no haya, realmente, más que aquello á que se refería el Diputado señor Del Castillo, objetos insignificantes, que desmerecen del pensamiento del Museo Histórico; pero como en los momentos en que se fundaba el Museo Histórico, diré así, no estaba el doctor Salterain para estar rechazando objetos, sino que su propósito era acaparar cuanto podía, aún cuando entre esos objetos hubieran muchos malos, los recibió todos, los acaparó todos.

Así es que hay muchos objetos y artículos que seleccionar, y cuando haya una Dirección conveniente se dirá: «esto no sirve, seleccionemos; esto no lo exponemos, afuera determinados objetos ó cosas que desdicen, en cierto modo, de nuestra propia civilización y de nuestro propio progreso».

Así es que yo votaré el proyecto del Diputado señor Brito, que es el mismo proyecto del doctor Salterain, porque creo que el Museo Histórico debe fundarse, á la altura que hemos llegado: y si éste fuese rechazado, entonces dejo hechas las indicaciones respecto del carácter imperativo ó facultativo de ese artículo de la ley, para que el P. E. cumpla ó no cumpla, nombre ó no nombre la Comisión

Sr. Martorell — Yo tengo que decir algo...

Sr. Presidente — Hay una moción, señor Diputado, para cerrar la discusión.

Sr. Martorell — Yo voy á decir algo, después de las palabras del doctor Palomeque.

Sr. Presidente — Está cerrada la discusión.

Sr. Del Castillo — Yo también tendría algo que decir.

(Murmullos).

Sr. Palomeque — La moción para cerrar el debate, es cierto que se había hecho; pero creo que el doctor Del Castillo puede hablar porque es el que sostiene la discusión.

Sr. Del Castillo — Después de hecha esa moción, no debe hablar nadie.

Sr. Martínez (don M. C.) — No debe hablar nadie.

Sr. Martorell — Tengo que decir dos palabras, señor Presidente.

(Murmullos).

Sr. Blengio Rocca — Yo reitero mi moción, señor Presidente.

Sr. Presidente — ¿El señor Diputado insiste en su moción?

Sr. Blengio Rocca — Sí, señor.

Sr. Martorell — Tengo necesidad de decir dos palabrras, porque las pronunciadas por el señor Diputado Palomeque me tocan personalmente.

Sr. Presidente — No puede hablar, señor Diputado: no depende de mí.

Sr. Palomeque — Creo que el autor de la moción puede hablar, señor Presidente.

Sr. Del Castillo — El autor de la moción es el doctor Blengio Rocca.

Sr. Palomeque — Y el señor Martorell es autor de otra moción.

(Murmullos).

Sr. Salterain — Pido la palabra para una moción de orden, señor Presidente.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Salterain — Yo todavía tendría que contestar á algo de lo que se ha dicho, pero lo doy por contestado, y hago moción para que se declare por suficientemente discutido el punto.

Sr. Martorell — Yo tendría que decir dos palabras, señor Presidente.

Sr. Presidente — Para una explicación, nada más.

Sr. Martorell — Para una explicación.

En primer lugar, señor Presidente, es para reclamar la gloria, la satisfacción de haber sido el iniciador de que esta discusión se reabriera. Parece que el doctor Palomeque no se ha fijado quién era...

Sr. Florito — Le rendimos pleito homenaje.

Sr. Martorell — ... y secundariamente para pedir...

Sr. Palomeque — ¿Cómo, decía el señor Diputado Martorell que yo se la he negado?...

No le he oído...

Sr. Martorell — ... y secundariamente para darle las gracias,...

Sr. Palomeque — ...Yo pediría, señor Presidente...

No he oído al señor Diputado...

Sr. Martorell — ... por las buenas ausencias que ha hecho el doctor Palomeque respecto de mi trabajo sobre el Observatorio Astronómico...

Sr. Blengio Rocca — Está fuera de discusión eso.

Varios señores Representantes — Está fuera de discusión.

(Murmullos).

Sr. Martorell — ¡Estoy fuera de la discusión!...

Y sin embargo, se ha oído al doctor Palomeque ridiculizar mi informe sobre un proyecto de grandes proyecciones para el país, y que honra á la República Oriental.

Sr. Palomeque — No, señor; está equivocado: ó el señor Diputado no tiene ojos, ó no ve. Al contrario, señor Diputado Martorell: es un argumento que lo he agarrado para mí, para hacerlo valer.

(Murmullos).

Sr. Presidente — *(Agitando la campanilla)* — Se va á votar.

muy adecuada por el Diputado señor Goso. De esto se deduciría que lo que conviene es asignar mayor suma destinada á servir el presupuesto del local del Museo Nacional; y cuando llegue á nuestra consideración el proyecto de Presupuesto General de Gastos, entonces será la hora y el momento de establecer lo conveniente para que el Museo Nacional sea instalado en un local amplio, en el que puedan tener también cabida cómoda todos los objetos propios del Museo Histórico que ahora se proyecta.

Yo creo, señor Presidente, que el Museo Histórico no está destinado á un ensanche rápido, ni á un desarrollo ni á un progreso como se lo imagina el señor Diputado por Montevideo, doctor Salterain, y esto resulta hasta de la misma planilla de presupuesto que el P. E. ha aconsejado y que la Comisión respectiva y aún el propio doctor Salterain quieren que se sancione, porque en esa planilla solamente figura para gastos y adquisición de objetos la ínfima, la mísera cantidad de 360 pesos anuales.

Esto, y juzgar que el Museo Histórico ha de progresar poco, es la misma cosa. ¿Ó cree el señor Diputado por Montevideo que el Museo Histórico ha de adelantar tanto como adelantó la patriótica iniciativa que él lanzó con aplauso de todos?

Decía el señor Diputado por Cerro Largo que nosotros no estábamos en el caso de hacer cuestión económica, de hacer cuestión de presupuesto de esta cuestión,—que desde que reputáramos que la institución del Museo Histórico era una institución útil y benéfica, debíamos sancionar el presupuesto que el P. E. ha aconsejado, porque en materia de presupuesto y en materia de gastos, decía el señor Diputado por Cerro Largo, el P. E. sabe lo que se hace, y aún en esa materia estaría en el caso de poder dar lecciones sabias al Cuerpo Legislativo.

Sr. Palomeque — Eso último no lo dije yo.

Sr. Espalter—De las palabras del señor Diputado por Cerro Largo se desprendía esto y todavía se desprendía esto otro, y perdone el señor Diputado por Cerro Largo, que es un verdadero absurdo, que el Cuerpo Legislativo no está en el caso de disminuir las partidas que el P. E. aconseje.

Sr. Palomeque—Ahora vamos á ver cómo queda eso de absurdo.

Sr. Espalter—Yo creo, señor Presidente, que las Cámaras, que el Cuerpo Legislativo no debe estar nunca en el caso de aumentar las planillas ó los presupuestos que el P. E. aconseje; pero que hace uso, muy laudablemente, de sus facultades y de sus atribuciones cuando rebaja las planillas que el P. E. aconseja; y en este caso la rebaja está impuesta por una circunstancia que no escapará á la consideración ilustrada de la Cámara.

El P. E. aconsejó la creación del Museo Histórico en la forma en que lo ha hecho, á raíz precisamente de la realización del pensamiento iniciado por el doctor Salterain, cuando todo, alrededor de esa iniciativa, era regocijo, por así decirlo, pasión y entusiasmo. El P. E., sin duda, se dejó arrebatar por la corriente de esos sentimientos y á raíz de esos mismos hechos presentó á la Asamblea General este proyecto de ley; pero el tiempo ha serenado esas pasiones, ha desvanecido aquellos regocijos y aquellos sentimientos, ha amortiguado aquellos entusiasmos y podemos considerar las cosas con más frialdad y con más serenidad de criterio que lo que el P. E. pudo hacerlo cuando dirigió al Cuerpo Legislativo el mensaje que ha provocado esta discusión.

De modo, señor Presidente, que á mi juicio, la Cámara de Representantes podría, como lo ha hecho, dejar subsistente el artículo 1.° del proyecto de ley y reducir el artículo 2.° á una partida que se refiriese única y exclusivamente á servir los gastos que fuera necesario efectuar en la compra y adquisición de objetos propios del Museo Histórico, partida que podría reducirse á la suma de 500 pesos anuales.

Juzgo que los tiempos no son propicios para hacer gastos como los gastos que importaría el artículo 2.° de este proyecto de ley. Con 2 ó 3,000 pesos anuales, bien podríamos pagar cuatro ó cinco maestros de escuela, que estoy seguro que sembrarían más semilla de cultura que la que podrían

sembrar los auxiliares y los porteros del Museo Histórico á crearse.

Luego que el Museo Histórico esté instalado, después que esté establecido, si sus progresos son como lo espera el señor Diputado doctor Salterain, entonces estaríamos en el caso de constituirlo en organismo especial, especialmente servido también del punto de vista del local en que se instalara y del personal que habría de cuidarlo y de organizarlo

Pero mientras tanto, no me parece prudente, discreto siquiera, el sancionar la planilla tal como quiere que se sancione el señor Diputado por Montevideo, que en este caso es en realidad parcial, que, como apóstol de la idea que ha sido, como padre de la obra que ha sido, sin duda alguna que le tiene demasiado amor; y ese amor le ofusca y esa ofuscación le hace que no pueda ver las cosas con tanta claridad como puede verlas siempre el legislador.

Declaro, señor Presidente, que al hablar en la forma en que lo he hecho y al hacer las objeciones que estoy haciendo, no estoy animado de ningún espíritu rudo, de menosprecio á los progresos morales del país: al contrario, yo únicamente cedo á la fuerza de un impulso independiente que me parece que tiene su nacimiento y su origen en el sentido práctico de las cosas y de las circunstancias.

He concluído.

Sr. Serrato—La Comisión de Fomento tiene el deber, señor Presidente, de opinar en este asunto: ha contraído esa obligación, porque para algo la Cámara le ha encargado el estudio especial de este asunto, y porque, además, el proyecto por ella formulado ha merecido, durante la discusión, críticas y ataques. Es lo que yo voy á hacer en su nombre, haciéndome de las razones, de los fundamentos que se han oído atacando ese dictamen.

Desde luego, el pensamiento de agrupar, de ordenar todos los antecedentes que puedan servir de base y de estudio para la formación de nuestro Museo Nacional es una cuestión que hasta ahora en la Cámara no se ha discutido: parece que todas las opiniones están conformes en que ese pensamiento es laudable.

(Apoyados).

Todos reconocemos que debemos desde ya irnos preocupando de dar la base, el cimiento de nuestro futuro gran Museo Histórico.

(Apoyados).

En lo que las opiniones se han manifestado en desacuerdo, en lo que hay verdadera anarquía es en la mejor manera de realizar ese pensamiento: tantas ideas se han manifestado como oradores han hablado.

De todo ello resulta, como fácilmente se habrá persuadido la Cámara, que la que ha estado acertada, la que ha aconsejado la verdadera solución práctica en este asunto, es la Comisión de Fomento, porque la Comisión de Fomento, como puede verse por el artículo 2.° que se discute, no ha participado de las ideas radicales ni en un sentido ni en otro: su proyecto es más bien un término medio, una verdadera conciliación de las opiniones que aquí se han emitido.

Sr. Palomeque—Según opinión de mi distinguido amigo el doctor Espalter, no es hombre imparcial, es apóstol de su idea: no va á ser creído por la Cámara.

Sr. Serrato—En ese caso nadie podría hablar en la Cámara.

Sr. Espalter—Tomando con esa exageración las cosas, sí.

Sr. Palomeque — Algunos las toman así: se entusiasman demasiado.

Sr. Espalter—La imaginación del señor Diputado las toma así.

Sr. Del Castillo — Me parece que lo verdaderamente interesante sería conocer la opinión de la Comisión de Fomento, ahora que se ha demostrado que es impracticable su idea.

Sr. Palomeque—¿Quién lo ha demostrado?

Sr. Del Castillo – El doctor Salterain.

Sr. Serrato--Yo no estuve en la sesión anterior, cuando comenzó el estudio de este asunto en la Cámara; pero me persuado, por lo que dice el Diputado señor Del Castillo, de que aquí se ha manifestado que la idea patrocinada por la Comisión de Fomento no era práctica.

Pues yo voy á demostrar, señor Presidente, con un dato que tengo en mi poder, que la

tal idea es perfectamente factible y la única, en mi concepto, adaptable al momento actual.

Sr. Palomeque—¡Si la Cámara ya lo ha declarado votando el artículo 1.º!

Sr. Espalter—No ha declarado nada: se trata de la cuestión del presupuesto, de la cuestión económica.

Sr. Serrato — Continúo, señor Presidente.

Voy primero á tomar en cuenta las observaciones hechas por el señor Diputado por Rocha, porque son las que más se acercan al proyecto aconsejado por la Comisión de Fomento: después trataré las más radicales.

Como se ha visto, el señor Diputado por Rocha acepta el artículo 1.º, y la única modificación que introduce en el artículo 2.º es simplemente esta: suprime el auxiliar y aumenta la partida destinada á gastos y adquisición de objetos, de 360 á 500 pesos.

(Apoyados).

Supongo que al hacerlo así, no lo guía un espíritu absoluto de economía, porque sería, en verdad, una economía ridícula si eso pudiera, en cierto modo, perjudicar el verdadero funcionamiento de la sección histórica que se pretende crear.

El señor Diputado por Rocha debió haber empezado por demostrarnos que el puesto de auxiliar, cuya creación aconseja la Comisión de Fomento, es inútil.

Sr. Canfield—Lo es: yo lo considero.

Sr. Serrato—No basta, señor Presidente, considerarlo inútil; no basta eso para que en verdad sea inútil el puesto: es necesario, para afirmarlo, acercarse al Director de la oficina á cuyo cargo está la sección histórica y preguntarle si, dadas las necesidades del Museo Nacional, si dados los servicios que tiene á su cargo, es posible que el personal actual pueda hacerse cargo de la sección histórica que se crea, que tendrá sin duda ninguna mayor desarrollo, mayor amplitud que la que ha tenido hasta ahora el Museo Nacional. Eso es lo que no se ha dicho: más bien se ha juzgado que el puesto de auxiliar que la Comisión de Fomento quiere crear, es por simpatía ó por antipatía á dicho puesto, no porque, en realidad, nadie que yo sepa, se haya preocupado de averiguar...

Sr. Espalter—Nadie ha dicho eso.

Sr. Serrato—...y es necesario saberlo, cuál es la opinión del propio Director de la oficina.

Sr. Espalter—¿Me permite una interrupción?

Sr. Serrato—Voy á terminar el pensamiento.

¿Sabe acaso el señor Diputado por Rocha, y el propio señor Diputado por Treinta y Tres, que me hacía un aparte, si todo aquel personal, que es exiguo, sin duda ninguna tiene ya su trabajo determinado, su tarea perfectamente ocupada durante las horas del servicio? Eso nadie lo ha preguntado, y sin embargo, se afirma aquí que este puesto es innecesario.

Pues bien, señor Presidente: la Comisión de Fomento se ha preocupado de saberlo, y es por esa razón que aconseja que ese puesto se cree. Debo agregar que la Comisión de Fomento, como lo voy á demostrar más adelante — y su criterio se demuestra bien por la organización que ha querido darle á la sección histórica—es contraria completamente, de una manera absoluta, á la creación de puestos inútiles y de instituciones independientes de aquellas á las cuales deben estar anexadas,

(Apoyados).

porque la Comisión de Fomento no desconoce que en una administración perfectamente ordenada y con una organización quizá secular, hay conveniencia en que los servicios se especialicen: eso no lo desconoce la Comisión de Fomento; pero lo que la Comisión cree es que, dada la organización actual de la Administración pública, que, dada nuestra situación económica, el exceso que hay en general de connacionales dedicados á las funciones públicas, hay inconveniencia en hacer esa desmembración de servicios cuando una verdadera necesidad no lo impone.

Nuestro Presupuesto General de Gastos nos da una demostración evidente de los errores que, á veces por compañerismo den-

tro de la propia Cámara, por atender indicaciones más ó menos interesadas, se han cometido—desmembrando servicios de oficinas de las cuales nunca debieron separarse, constituyendo organismos aislados, con personal, con casa, con gastos que recargan el Presupuesto General de la Nación, sin mejorar en realidad el servicio.

Desarrollando este criterio propiamente administrativo, es que la Comisión de Fomento se opuso á que se creara el Museo Histórico, formando algo así como una institución independiente del Museo Nacional.

Cree la Comisión que por el momento es suficiente, es bastante que se reconstituya la sección histórica de nuestro Museo Nacional para que entre á funcionar, y después de algunos años, cuando el material acumulado, cuando la experiencia misma nos lo diga, desmembrarla, separarla, formar con ella un verdadero Museo Histórico; pero no empezar, cuando se tiene un millar de objetos simplemente. que pueden acomodarse con holgura relativa en una, dos ó tres piezas grandes, por alquilar una casa, poniéndole un escudo, una bandera,—con toda esa exterioridad que choca en una Administración seria y regular.

De manera que la Comisión fué prudente. Creyó sí que era necesario reconstituir la sección histórica del Museo Nacional, y creía que bastaba con que, por el momento, se pusiera bajo la superintendencia directiva del Director del Museo Nacional y que se encargara á una Comisión honoraria de su fomento;—y eso es lo que se determina en el artículo 2.°.

Como se ve, señor Presidente, es una verdad lo que afirmé al principio, de que la Comisión de Fomento ha estado acertada al aconsejar un término medio entre las ideas radicales aquí expuestas.

Ha quedado fundada también la necesidad de la creación de este puesto de auxiliar; y en cuanto á la partida de gastos, la Comisión considera que los 360 pesos que ella aconseja se sancionen, son suficientes, porque en general, como es notorio, esos objetos se obtienen más bien por donación de los propietarios; y más: esto se conseguirá una vez que se ponga al frente una Comisión de perfecta autoridad y de conocimiento en el país.

Esos 360 pesos no son más que para comprar algunos de los objetos que formarán el futuro Museo; y desde luego, si la cantidad fuese pequeña, uno ó dos años de experiencia nos dirán si debemos aumentarla ó disminuirla: con eso nada perderemos.

He contestado, como se ve, las razones expuestas por el señor Diputado por Rocha.

Voy á tomar en cuenta ahora las expuestas por los señores Diputados por Cerro-Largo y por Montevideo.

En cuanto á la idea patrocinada por el señor Diputado por Cerro-Largo, también ha quedado contestada en mis palabras anteriores, desde que el P. E. lo que proponía era la creación de una institución, de un nuevo servicio público, y á eso ya he contestado y he dado las razones que tenía la Comisión para oponerse. Así como el P. E. ha podido tener la iniciativa en la organización de ese servicio público, la Cámara de Diputados tiene la intervención que la Carta Fundamental le da para oponerse á la creación de ese servicio en la forma que él lo aconseja, negándole en absoluto, si lo creyese innecesario, ese servicio ó modificándolo en la forma que la Asamblea cree que debe establecer.

Eso es, pues, lo que ha hecho la Comisión de Fomento. Ha dicho en su informe que la idea del P. E. no la considera realizable en la actualidad, y que en cambio aconseja ese pequeño proyecto.

Quedaría, sin embargo, por contestar, señor Presidente, una partida que figura en el Presupuesto del Ejecutivo y que el señor Diputado por Montevideo reproduce en el artículo que ha propuesto en sustitución del de la Comisión de Fomento, y es la partida relativa al alquiler de casa. Y aquí ha llegado el momento de llamar la atención de la Cámara y del Diputado señor Del Castillo que me interrumpió hace un momento, respecto de las razones que la Comisión ha tenido para no incorporarla en su proyecto: supongo que era esa la interrupción que el señor Diputado me hacía.

La Cámara va á quedar perfectamente convencida de que la Comisión ha hecho de este asunto, un asunto al parecer modesto, chico—diré—un estudio especial.

En efecto: la Comisión trató de saber si efectivamente en el Museo Nacional era posible instalar convenientemente, decorosamente, los objetos que ya posee la Comisión Popular que inició el Museo Histórico, y los que en un futuro breve pudieran obtenerse, porque si en verdad hubiera sido imposible disponer del local apropiado para ello, desde el momento que la idea fundamental era aceptada, se habría impuesto la necesidad de dotar á la nueva sección de local apropiado fuera del Museo Nacional.

La Comisión creía que había conveniencia en que figurase en el Museo Nacional y que había también conveniencia en que estuviese establecida en el propio local, porque sabe la Comisión que es la única manera de hacer posible una verdadera vigilancia y de ejercer sobre el Museo mismo, sobre su personal, la superintendencia, la dirección que constituye, en verdad, la seriedad de una institución pública, porque creía la Comisión que instalándola en un local aparte, el señor Director del Museo difícilmente podría distraer la atención de las tareas que tiene á su cargo para preocuparse de aquel establecimiento: resultaría sin duda ninguna, sin desearlo quizá, un semiabandono de esas funciones, con perjuicio de la sección histórica que queremos crear.

En mi carácter de miembro informante de la Comisión de Fomento fuí á consultar al señor Director del Museo Nacional respecto á ese punto. No tuve el placer de encontrarlo el día que fuí al Museo Nacional, y con ese motivo, á los pocos días, con fecha 18 de Mayo pasado, el señor Arechavaleta me dirigió una carta en la que dice lo siguiente y de la que voy á leer uno ó dos párrafos, lo suficiente, para demostrar lo acertada que ha estado la Comisión al aconsejar su proyecto.

Dice el señor Arechavaleta: «Aunque no sobra aquí espacio, conociendo, poco más ó menos, el que necesitarían los objetos históricos, cuyo acomodo se busca, creo que conseguiríamos instalarlos—agregándolos á los que poseemos, si no con las comodidades deseables, de un modo conveniente al menos».

«Fuera mejor, sin duda, alquilar la casa inmediata á esta, pero no sé si los gastos que acarrearían serían excesivos á juicio de la Comisión que debe informar en este asunto».

«Según entiendo, no excederían de 40 pesos mensuales...»

Debo decir que al encargado de la Sección de Ciencias Naturales del Museo Nacional le manifesté de que en el caso que el señor Arechavaleta juzgara que no fuese posible la instalación en el Museo Nacional, me manifestara si era posible obtener las casas linderas, de manera que, con una pequeña reparación, se formara con el Museo actual una sola repartición, á fin de que se pudiera ejercer la dirección que la Comisión deseara se ejerciera. Es á eso á lo que se refiere este segundo párrafo.

Continúa el señor Arechavaleta: «Á no ser esto posible», (es decir, á que el alquiler de las casas linderas no se conseguirá) «vuelvo á significar que alcanzaríamos el instalar los objetos que constituyen el Museo Histórico, en una de las salas que posee este Museo Nacional, agregándolos á los que en él existen y haciendo con todos, ó creando—mejor dicho—una sección especial adjunta á la de Bellas Artes, actualmente en trabajo de instalación y debido acomodo».

De manera que se ve, señor Presidente, que la Comisión deseaba saber lo que el Diputado señor Del Castillo también deseaba conocer.

Sr. Del Castillo—Creo que la Cámara tenía algún deseo también.

Sr. Serrato—De manera que se puede decir en verdad que no hay local sobrante en el Museo Nacional, que es posible que la sección histórica no encuentre en él el acomodo, el lucimiento que quizá fuese deseable que tuviera en el primer momento; pero nadie va á desconocer que de los términos de esta carta se deduce que, por el momento, en este primer año, quizá es posible instalarse la sección histórica con verdadero decoro en el propio Museo Nacional.

Sr. Del Castillo—Con economía, sobre todo.

Sr. Serrato—Si dentro de poco tiempo, quizá dentro de un año, la Cámara se dedica al estudio del Presupuesto General de Gastos, y cuando este estudio se aboque, la Cámara hace en verdad una revisión casi general de todas las reparticiones públicas, y entonces habrá llegado el caso—y esto no es una novedad, porque se ha hecho siempre aunque yo no reconozca perfectamente correcto y conveniente —de formar de lo que hoy es ó será mañana una sección histórica durante la discusión en cualquiera de las Cámaras, una institución nueva titulada Museo Histórico, independiente desde luego del Museo Nacional. Así en esa forma es que se han creado distintas instituciones públicas como la Oficina de Reparto General, y de depósitos, el Archivo Administrativo y otras reparticiones.

De manera que la Comisión cree que el proyecto por ella aconsejado es el más conveniente; que dentro de un año; cuando la Cámara estudie el Presupuesto General de Gastos, con la experiencia que se haya hecho y oyendo la palabra del señor Ministro de Fomento, del cual depende el Museo Nacional, la Cámara tendrá los datos necesarios para saber si ha llegado el caso de formar un servicio público independiente ó de darle una mayor amplitud de la que se aconseja.

Creo, pues, señor Presidente, que la Comisión de Fomento ha demostrado dos cosas: que ha estudiado bien este asunto, y que la solución que aconseja es la conveniente, y que las distintas mociones que se han formulado respecto á modificaciones al artículo en discusión, no deben ser sancionadas por la Cámara.

He terminado.

Sr. Palomeque—Yo hubiera deseado, señor Presidente, que este proyecto pasara tal como el Poder Ejecutivo lo ha enviado. Es así como yo concibo la institución de Museo Histórico: tal como lo ha explicado el señor miembro informante de la Comisión de Fomento, el proyecto es raquítico; el Museo en realidad no existe. Hay que hacerlo debidamente ó no hacerlo: la propia carta del señor Director del Museo Nacional lo está demostrando.

Sr. Serrato—Entonces, es cuestión de local. Se hace si tiene local amplio, grande, independiente, ó no se hace si no tiene tal local. Lo que hace el Museo son los objetos, el orden, el método que pueda establecerse, nada más.

Sr. Palomeque--Perfectamente. Voy á sostener mi doctrina anteriormente manifestada y que fué calificada, galantemente, de absurda por mi ilustrado amigo el doctor Espalter.

Yo he dicho esto: cuando el Poder Ejecutivo ha enviado este proyecto, él que es tan económico, es porque él conoce las necesidades como Poder administrador, y porque, además, sabe que cuenta con los recursos necesarios para sostenerlo; y ésta ni es doctrina absurda ni es doctrina inconstitucional, sino que es doctrina que enseña el buen raciocinio, porque ninguno de los Diputados sabe—salvo los que hayan sido Ministros de Hacienda ó algunos otros que estén en un perfecto contacto con las necesidades de la Administración pública—lo que sabe el Poder Administrador al respecto. Él es el que recauda la renta y está en contacto diario con las necesidades de la Administración; y entonces cuando él envía un proyecto al Parlamento y dice: ahí mando este presupuesto, es de suponerse que tiene los recursos necesarios, porque entonces sí que sería absurdo suponer á un Poder Ejecutivo que principia por remitir un proyecto—diciendo: «es necesario crear esta oficina con tales recursos», y que no los tuviera, eso sería el absurdo. La presunción natural es creer que el P. E. tiene esos recursos cuando pide la sanción de este proyecto.

Ahora—y esto es lo que yo agregué— si el P. E. se equivoca, él sabrá en su oportunidad, cuando no le alcancen los recursos, sabrá lo que debe hacer: volver al Parlamento y decir: «me he equivocado y no tengo los recursos necesarios para sostener semejante oficina; disminúyase el Presupuesto ó créese alguna fuente de renta al efecto». Eso es lo único que yo he dicho.

De manera que estoy con la doctrina del P. E. y no estoy con la doctrina del miembro informante de la Comisión. Es necesario

hacer el Museo Histórico, y yo creo que el Museo Histórico no debe estar en el Museo Nacional. Ya está votado ese artículo; pero el señor miembro informante ha tocado esta cuestión de paso.

El Museo Histórico tendrá elementos para sostenerse, y hoy mismo, á pesar de lo que dice en la carta el señor Director del Museo Nacional, yo hago presente que del espíritu de esa carta y de la materialidad de los hechos, yendo al Museo Nacional, afirmo que no caben en el Museo Nacional los objetos que tiene el Museo Histórico: apelo á las personas que conocen perfectamente las necesidades del Museo Histórico, al propio doctor Salterain, á pesar de la tacha que le ha puesto el doctor Espalter de que es un apóstol y de que no puede hablar, y generalmente los apóstoles, como tales, son los que hablan con la palabra, con la sangre y con el martirio.

Sr. Espalter—Pero no juzgan.

Sr. Palomeque—Juzgan con la posteridad y por eso dicen *ecce-hommo*...

Sr. Espalter—No entiendo nada de eso.

Sr. Palomeque—Le hablaré en latín otro día.

Se dice por el señor Diputado por Treinta y Tres: basta con que se asignen 500 pesos para los gastos. ¡Pero, señor Presidente!.. Si hemos sancionado el artículo 1.° del proyecto...

Sr. Canfield—Yo no he indicado suma.

Sr. Palomeque—No, me he equivocado: me refería al señor Diputado por Rocha.

Sr. Canfield—¡Ah! está bien.

Sr. Palomeque—El señor Diputado por Rocha decía que basta con 500 pesos, que todo lo demás que aconseja la propia Comisión de Fomento en su proyecto es inútil.

Sr. Serrato—No, señor; una sola cosa: quiere la supresión del auxiliar.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Quiere el rechazo del auxiliar y solamente acepta la partida de 500 pesos, aumenta de 360 á 500 pesos.

Sr. Espalter—Apoyado.

Sr. Palomeque—Pero, señor Presidente, el artículo 1.° sancionado importa la creación de esa sección histórica del Museo Nacional: ¿quién va á cuidar esos objetos?

Sr. Del Castillo—El personal del Museo.

Sr. Espalter—Los mismos que cuidan el Museo.

Sr. Palomeque—El personal del Museo es escaso; apenas puede atender á las necesidades actuales y va á resultar lo que dice el señor Diputado miembro informante—la desmembración de un personal que está dedicado á la sección de ciencias naturales, dedicarlo á la sección histórica.

¡Pero si el artículo 1.° que hemos sancionado tiene un agregado que demuestra elocuentemente que se necesita un personal competente para la sección del Museo Histórico!..

Un individuo que está ocupado en embalsamar aves, ¿puede estudiar y clasificar documentos históricos, hacer un estudio detenido de ellos?

Sr. Espalter—¿Y no hay más que aves en el Museo Nacional?

Sr. Palomeque—Hay muchas que vuelan también.

Sr. Espalter—¿Las que se embalsaman?

Sr. Palomeque—Es necesario cuidar á los que vuelan, y los que vuelan son los que van á buscar á las alturas la filosofía del país, y eso no puede hacerlo el embalsamador porque va por la tierra, y los que están á cargo de las historias, van buscando en la historia el pensamiento, la formación de esa nacionalidad á que se ha referido el señor Diputado por Rocha.

Se necesitan empleados desde que se crea la oficina. ¿Qué sistema es este de creer que los empleados que existen para tal objeto, sirven para todo? Eso es lo que se ha estado haciendo en este país, considerar que los hombres sirven para todo. En este país á un individuo que entiende un poco de finanzas ó de historia se le dedica á cuestiones diplomáticas. Es necesario que se especialicen los hombres.

Para ese Museo Histórico, señor Presi-

dente, el propio artículo 1.º reconoce la necesidad de una Comisión honoraria. ¿Por qué lo indica la Comisión y por qué lo ha resuelto así la Cámara? Porque sabe perfectamente que el señor Arechavaleta, Director del Museo Nacional, es un sabio en su materia, pero no es sabio en materia histórica.

En todas partes del mundo el Director de un Museo Histórico es una persona competentísima, que ya tiene su diploma sellado y refrendado por la opinión pública respecto de esos conocimientos. No se va á colocar al frente de un Museo Histórico á una persona que recién va á empezar el *a, b, c* en materia de esos conocimientos. Por eso considero que el proyecto del P. E. es el que corresponde, es el que conviene, porque el Museo Histórico hay que instalarlo como corresponde, colocando á su frente una persona competente, no un simple auxiliar.

Vamos á hacer de una obra grande una cosa chica. Hoy en el Museo Nacional, como lo dice el propio señor Arechavaleta, hay algo de historia, y eso es lo que vamos á utilizar para incorporarlo á lo que tenemos adquirido por el esfuerzo popular.

Necesita su casa especial, necesita su director, necesita su auxiliar, necesita lo necesario para la compra de objetos, y necesita su portero. Si así no se hace, yo creo que no habremos llenado el propósito que el P. E. ha tenido al remitir este proyecto, lo que no quiere decir que ningún Diputado esté obligado á pensar lo que piensa el P. E. ni á hacer lo que el P. E. quiera; pero si cuando el P. E. coincide en opiniones, en ideas con el Diputado, éste viene, emite su opinión en la Cámara, sin que nadie pueda decirle esto es absurdo. En este caso es lo que sucede en la vida humana: cuando coinciden dos personas en dos opiniones, esas opiniones tienen más valor que cuando no coinciden, que cuando están en contradicción.

Por consiguiente, señor Presidente, aún cuando ya se ha votado el artículo 1.º con ese cercenamiento que se le ha hecho, de colocar el Museo Histórico dentro del Museo Nacional, yo voy á votar el presupuesto que propone el Poder Ejecutivo.

Es muy bueno indudablemente lo que ha dicho el señor Diputado por Rocha, que podría dedicarse alguna suma para dos, tres, cuatro ó cinco escuelas; pero escuelas ya tenemos y Museo Histórico no lo tenemos.

Sr. Canfield—No las que necesitamos, señor Diputado.

Sr. Palomeque—Escuelas no tenemos las que necesitamos; pero Museo Histórico no tenemos ninguno.

Sr. Espalter—Algo tenemos: en el Museo Nacional hay una sección histórica.

Sr. Palomeque—Una sección histórica que no sirve absolutamente para los fines de un verdadero Museo Histórico.

Sr. Del Castillo—¿Y por qué? ¿por qué está allí?

Sr. Palomeque—Es porque nadie va porque no tiene elementos, y podría decir que ni siquiera tiene una silla para sentarse: lo que se va á ver allí son las estatuas de Abayubá y otros por el estilo, pero no tiene los elementos para poder estudiar los documentos...

Sr. Del Castillo—Pero los documentos no se consultan en el Museo, se consultan en los archivos, en las bibliotecas.

Sr. Palomeque—¡Si ese es el Museo Histórico!... Entonces no conoce los documentos que están en el Museo Histórico, no conoce los hechos, los documentos humanos. Estoy hablando de algo que no existe en el Museo Nacional, y que hay que tratar de formar, que es el cúmulo de papeles y cosas que tiene el Museo Histórico que está en la Universidad.

Sr. Espalter— Eso corresponde al Archivo Administrativo.

Sr. Del Castillo— Pero lo que hemos visto son unas armas, y unas divisas: eso es lo que hay en la Universidad.

Sr. Palomeque — Pero esas divisas, esas armas, esos papeles, son los documentos humanos á que se refiere la Comisión de Fomento, á fin de escribir la historia.

Sr. Del Castillo—Muy bien.

Sr. Palomeque—De manera que, ¿cómo va á consultar el señor Diputado un documento y estudiarlo en un Museo donde ni siquiera hay las comodidades para ello? Pero si el Museo Histórico tal como se ha querido

organizar... porque ya parto de esos hechos que están allí, de esos documentos que se encuentran en la Universidad, que son á los que se refiere el señor Diputado y que son la base de este proyecto...

Sr. Del Castillo—Pero lo que hay en la Universidad son esos objetos que yo digo, y esos objetos del Museo, que se ponen en vitrinas para que los vea todo el mundo.

Sr. Palomeque—No es para que los vean: un Museo Histórico es distinto: es para estudiar, para consultar papeles, documentos.

Sr. Del Castilllo — Pero eso será con los papeles, señor Diputado; y los papeles se mandan á los archivos.

Sr. Palomeque—¡Pero si es eso un archivo, un Museo Histórico. Llamémosle como se quiera; pero es eso lo que tratamos de salvaguardar nosotros, á eso se ha referido la Comisión de Fomento, es eso lo que tenemos entre manos. Que no tenemos historia y que hay que esperar á que se haga. Pero, ¿cómo se va á hacer si no principia el Estado por recoger todos esos documentos aislados, que es lo que se hace en todos los países adelantados?...

En Francia, por ejemplo, ¿qué hace el Gobierno? Las grandes personalidades que han ocupado altos puestos y á quienes se les supone dueños ó poseedores de documentos del Estado, una de las resoluciones que tiene adoptada el gobierno francés, es la siguiente: inmediatamente que fallece una de esas personalidades, el Estado aboca á sí, se incauta de los documentos, de los papeles que tiene esa personalidad en su casa y los lleva. ¿Para qué? Para que pueda realmente formarse, hacerse la historia, y así pudo escribirla Thiers, á quien se le abrió eso que el Diputado señor Del Castillo llama *archivo* y pudo estudiar allí...

Sr. Del Castillo—Y que se llama archivo en todo el mundo.

Sr. Palomeque—¿Cómo hubiera podido el señor Bauzá hacer historia, si no hubiera tenido los documentos, esos documentos á que se refiere el miembro de la Comisión de Fomento, indispensables absolutamente para poder desentrañar la verdad de un hecho que hasta ahora ha pasado por una gran verdad, siendo una conseja, como dicen los propios términos de la Comisión de Fomento?

Esos son los documentos indispensables para un Museo Histórico. Por ahora nosotros no podemos formar un Museo Histórico como los que se forman en Europa porque todavía no hemos tenido esa vieja historia de siglos de existencia; pero sí tenemos documentos, y eso es lo que necesitamos salvar, y esa es la misión que va á tener el Museo Histórico; recoger entre los particulares todos los antecedentes, todos los documentos necesarios para formar la verdad de cómo se ha desarrollado la vida de nuestra nacionalidad.

Así es que yo creo que se necesitan los empleados de que se trata: sólo los que desconocen lo que es clasificar papeles históricos, pueden suponer que así no más se arreglan documentos. Se necesitan empleados consagrados á esa tarea, que tengan hasta conocimientos especiales, con una dedicación y un entusiasmo y amor á la patria, que puede decirse que para este empleo se necesitan personas que tengan condiciones superiores á la de los demás empleados de la República.

Por ejemplo, en la República Argentina, ¿quién es el que está al frente del Museo Histórico? El señor Carranza, una persona competente en la materia, que ha refrendado su título con el conocimiento de la historia, y con un amor y un entusiasmo que lo llevan á lo que hace un rato indicaba el doctor Salterain; hasta venir á nuestro país á comprar documentos nuestros para llevarlos al Museo de su patria; y allí no solamente se encuentran objetos, divisas: hay papeles, hay correspondencia á fin de que las personas competentes vayan allí á estudiar.

Es así cómo yo concibo un Museo Histórico por ahora: mañana cuando ese Museo Histórico tome mayores proporciones con el andar de los años, entonces será posible hacer distinciones en secciones de archivos y objetos; pero por el momento hay que agrupar todo eso para ir formando, diré así, la nebulosa, para que se forme la historia de la República Oriental del Uruguay.

Yo no sé si mis opiniones triunfarán; pero en lo fundamental estoy en muy buena compañía, porque las opiniones que han emi-

tido la propia Comisión de Fomento, el P. E. y el doctor Salterain son las mías: en lo único que discrepamos es en la cuestión del presupuesto.

Yo voy á votar el presupuesto que ha enviado el P. E. con la salvedad de la partida primera, porque por el hecho está rechazada después de haberse votado el artículo 1.º de la Comisión de Fomento.

Por lo demás, sentiría muchísimo no haber demostrado lo que pretendía probar, que era que el señor Diputado por Rocha, como lo dije en una pequeña interrupción que le hice al principio, no va á triunfar en este asunto con esas razones que expuso al comienzo de su elocuente y bien dicho discurso cantado, como cantaba el doctor Salterain.

Sr. Salterain—Voy hacer uso de la palabra, señor Presidente, simplemente para hacer una rectificación en lo relativo á la carta del profesor Arechavaleta—leída por el señor Serrato—con relación á la posibilidad ó imposibilidad en que se halla de instalar el Museo Histórico dentro del Museo Nacional. La Cámara ha escuchado la lectura de esa carta y yo entiendo que eso abona todo lo que he dicho antes de ahora.

Los términos de la carta son absolutamente condicionales. El profesor Arechavaleta, si no lo creyese así, se habría guardado muy bien de indicar un temperamento á un miembro de una Comisión del Cuerpo Legislativo que solicita su opinión, y habría dicho: «tengo ó no tengo local». De los términos de la carta se desprende que cree que sería posible instalar el Museo, aunque no tiene bastante local; pero que mejor sería alquilar una casa.

Por otro lado, lo que ha dicho el señor Diputado por Cerro Largo es absolutamente exacto, y los señores Diputados pueden comprobarlo: en el Museo Nacional, actualmente no hay un solo rincón donde poner un objeto, á tal punto que los días en que acude público en regular cantidad, es necesario hacer circular rápidamente las personas, porque el local resulta insuficiente.

Quería significar eso, y agregar que el dato que yo he dado es absolutamente exacto: que el profesor Arechavaleta no puede enseñar su muestrario que consta de 35,000 plantas, y la colección última que ha comprado, cuya noticia ha aparecido en los diarios de la capital, la colección etrusca, ni el cuadro del señor Larravide se pueden exhibir.

Era únicamente para esto que había solicitado la palabra.

Sr. Blengio Rocca—Me parece, señor Presidente, que el debate en este asunto está agotado;

(Apoyados).

sin embargo, como he votado el artículo 1.º propuesto por la Comisión informante, desearía, antes de votar el artículo 2.º, que me explicase por qué razón aparece con el sueldo de 1,080 pesos un Auxiliar en el presupuesto que ella propone. Creo que este sería el Auxiliar que tendrá más alto sueldo en todo el Presupuesto General de la Nación.

Sr. Martínez (don M. C.)—Mayor que el de Catedrático de la Universidad.

Sr. Blengio Rocca—Tendrá más sueldo que el que el Cuerpo Legislativo ha votado para los profesores de la Universidad.

Sr. Serrato—Siempre los sueldos de los pobres Catedráticos de la Universidad son los que sirven de comparación; y se podría hacer esta comparación: que los sueldos de los Catedráticos son los más bajos del presupuesto; pero con esto no se demuestra que este sueldo de que se trata sea bajo ni sea alto: son dos cosas distintas.

Sr. Blengio Rocca—Estoy en el uso de la palabra, señor Diputado.

Sr. Serrato—Muy bien.

Sr. Blengio Rocca—Ya que al señor Diputado por Montevideo, miembro informante de la Comisión de Fomento, le incomoda que compare el sueldo del auxiliar que proyecta la propia Comisión para el Museo Histórico, con el de un profesor de la Universidad, lo voy á comparar con el de otro auxiliar del Museo Nacional que en nuestro presupuesto está con el sueldo de 480 pesos.

Entiendo, pues, que, ó este empleo no corresponde á un auxiliar, y entonces debe dársele otra denominación, ó bien el sueldo no corresponde al título de auxiliar,

Sr. Serrato—Debe ser la denominación seguramente la que está mal.

Sr. Goso—El auxiliar 1.° de la oficina de Impuestos Directos no tiene más que 1,080 pesos. Este es un *auxiliar*, puede compararse.

Sr. Blengio Rocca—El P. E., en el proyecto que envió á la Cámara sobre este mismo asunto, establece un oficial 1.° con 720 pesos, *oficial 1.°*, y aquí se establece un auxiliar con 1,080.

Es notorio que hay una Comisión de Sueldos que está trabajando desde hace muchos meses...

Sr. Goso—Ha concluído ya su trabajo.

Sr. Blengio Rocca—...en establecer la jerarquía entre el personal de la Administración pública, precisamente para salvar estas grandes contradicciones que aparecen en los rubros de nuestro Presupuesto General de Gastos. Un auxiliar en una oficina tiene 600 pesos; en otra, 700; en otra, como el Museo Nacional, según acabo de señalar, 480; y ahora vamos á sancionar una partida que asigna el sueldo de un profesor de la Universidad á un simple auxiliar del Museo Histórico.

Si se considera necesario un empleado de cierta categoría para desempeñar el cargo de que se trata, debe quitársele el nombre de *Auxiliar* y ponerle, por ejemplo, la denominación de *Encargado de la Sección*...

(Apoyados)

Sr. Martínez (don M. C.)—Eso es lo de menos.

Sr. Blengio Rocca—....ó si no, si se considera que es un simple auxiliar el que puede desempeñar el puesto, entonces asignarle el sueldo que generalmente tienen los auxiliares en el Presupuesto General de Gastos, que podría ser 720, ó 480 pesos como tiene asignados el auxiliar del Museo Nacional.

Pediría á la Comisión de Fomento que me explicase cuál es la razón de esta anomalía, y en caso de que no fuese satisfactoria la explicación, propondría que se modificase el rubro.

He terminado.

Sr. Serrato—No acepto como conveniente, señor Presidente, el criterio que en general se está estableciendo entre nosotros de, para demostrar lo bajo ó lo alto de una asignación, comparar unos con otros los puestos establecidos en el Presupuesto General de Gastos.

Para demostrar que una asignación es alta ó baja, es necesario demostrar que el puesto ó las condiciones que debe llenar la persona que desempeña el cargo á que esa asignación se refiere, son inferiores ó superiores á las que tiene ó debe tener la que ocupa otro puesto. Es la única manera de hacer seriamente una comparación, porque si tomamos simplemente el Presupuesto General de Gastos y decimos: «Un auxiliar 500 pesos, ¡Hombre!, pero aquí hay un Catedrático de la Sección Preparatorios que creo que gana 600 ó 700 pesos; ¡pero es una barbaridad!: un Catedrático que necesita tales y cuales condiciones!»... En esa forma no es posible discutir.

Pero no se dice que un Catedrático tiene un sueldo en verdad bajo, y es lo que estamos diciendo todos los días...

Sr. Blengio Rocca—También se dice que un auxiliar, como lo propone la Comisión, tendría un sueldo enorme.

Sr. Serrato—Ahora voy á eso. Lo que quiero demostrar primeramente es que ese criterio comparativo es malo...

Sr. Blengio Rocca—No es malo.

Sr. Serrato—... no se pueden comparar cosas que no son comparables.

Ahora, lo que debe compararse—y ya la Cámara tiene idea de lo que significa el puesto que se trata de crear—son las funciones que va á llenar y las condiciones que son requeridas para ocuparlo.

Entonces, conociendo eso, decir: en tal oficina hay un puesto de condiciones análogas, ó semejantes, y la persona que lo ocupa no tiene más que tal sueldo, sueldo que viene recibiendo desde muchísimos años. Pues bien: ese es el sueldo que debe tener este empleado, — en una palabra, hacer aquí, al discutir este punto, una verdadera aplicación de lo que haremos mañana, una vez que esté sancionada la ley general de sueldos.

Ahora yo entro á esa parte para decir que —en mi concepto—la persona encargada de este Museo Histórico necesita tener condiciones especiales; no se trata de un simple ordenador que, á medida que obtenga documentos y objetos, los acumule ó los ponga unos detrás de otros con más ó menos orden. Creo que no es esa su misión; en mi concepto, es otra; en verdad, debe tener las condiciones á que se refería el señor Diputado por Cerro Largo.

Sr. Del Castillo — Hay que ponerle 400 pesos mensuales...

Sr. Martínez (**don M. C.**)—¡Es un Taine!

Sr. Del Castillo—...Y entonces hay que hacer caso omiso de la Dirección del Museo, de la Comisión Honoraria...

Sr. Blengio Rocca—Y del Ministerio de Fomento!

Sr. Del Castillo—¡Bah!... ¡bah!...

Sr. Serrato—¡Bah! ¡bah!—La manera de resolver las cuestiones en Cámara!

(Hilaridad).

Yo estoy explicando cuáles son las condiciones que debe tener ese empleado, para después concluir diciendo que comparándolo con otro, si la asignación que propone la Comisión es alta, se le pondrán 500 ó 600 pesos.

Bien: la Comisión de Fomento cree que el empleado de que se trata debe reunir tales condiciones,—no condiciones idénticas á las que se refería el señor Diputado por Cerro Largo, qué tiene el señor Carranza, Director de una oficina análoga en la República Argentina; no queremos eso: lo que queremos es un funcionario que se dé perfecta cuenta de lo que tiene entre manos, sin que tenga pretensiones, es verdad; pero que sea un empleado que, consciente de su deber, consciente de su responsabilidad, pueda, con el andar de los años, ser en la materia una persona oída, escuchada, que así que tenga un documento pueda inmediatamente reconocer cuál es su importancia.

Ahora si se comparan los sueldos de los distintos auxiliares.... abro aquí el Presupuesto y me encuentro en la Oficina de Complementación de Estudios del Puerto: «Un auxiliar, 960 pesos»; y es evidente que hay otros puestos con igual asignación, que tienen, como decía el señor Diputado por Montevideo, 400, 500, 600 pesos.

Sr. Blengio Rocca—¿Me permite una observación para no ser largo y decir en pocas palabras lo que pienso?

Sr. Serrato—Sí, señor.

Sr. Blengio Rocca — Los auxiliares figuran en el Presupuesto, en las oficinas donde hay un personal superior constituído por oficial 1.°, 2.°, 3.°, etc.; y se explica que tengan esa denominación de *auxiliares* los empleados subalternos que *auxilian* á los oficiales 1.°s, 2.°s y 3.°s; pero donde no hay oficiales, me parece sencillamente ridículo decir *auxiliar*, disfrazar con esa denominación á una entidad—como decía el señor Diputado por Montevideo, y como pretendía el señor Diputado por Cerro Largo—una entidad del punto de vista intelectual, y del punto de vista histórico, como es la que desempeñará las funciones de encargado del Museo, y entonces á esa entidad intelectual, histórica, etc., se le da el nombre de *auxiliar!* Yo encuentro completamente incongruente eso.

Sr. Serrato—Es difícil señalar cuál es el límite del trabajo de un auxiliar. ¿Qué auxilia? A mover muebles, á poner libros en unos estantes, ó auxilia en un trabajo intelectual.

Bien: pero el señor Diputado no puede concretar su pensamiento...

Sr. Blengio Rocca—¡Cómo que no!

Sr. Serrato—Pero hay auxiliares de varias clases; auxiliares que ganan 300 pesos para mover muebles, y auxiliares que ganan 900 pesos...

Sr. Rodríguez Larreta — Se puede poner «Un Encargado», y así se suprime la discusión.

Sr. Serrato—Estos últimos son auxiliares que auxilian un trabajo de orden científico, de un orden intelectual, ó de un orden delicado. El nombre genérico de *auxiliar* comprende muchas cosas, y es difícil concretarlo y limitarlo á una sola categoría de servicios.

Sr. Blengio Rocca—Este no auxilia nada.

Sr. Serrato—Bien: pero la Comisión de Fomento no quiere tampoco encariñarse, no tiene tanta simpatía á la asignación que ella ha proyectado, y si la Cámara considera que 1,080 pesos es demasiado, propóngase una moción y la Cámara la votará. No tiene la Comisión en este caso por qué mostrarse tan entusiasmada por su obra, cuando sabe que ella no es perfecta.

He terminado.

Sr. Goso—Hace un momento que se decía aquí—con muchísima propiedad—que en este asunto estaba agotada la discusión; sin embargo, se ha sostenido por más de media hora y no hemos llegado á un caso concreto.

Casi toda la Cámara—me parece—opina que el sueldo que se le asigna á este auxiliar es subido...

Sr. Salterain—No apoyado.

Sr. Goso—Se han dado á este respecto razones muy convincentes; y además, no hay que recargar el Presupuesto de una manera tan inusitada, por sentimientos patrióticos y sentimientos progresistas, y todo lo que sea simpático, bajo el punto de vista de la palabra metódica.

En la Comisión de Presupuesto existe una enormidad de solicitudes pidiendo también aumento de sueldo, porque todos se creen que no están perfectamente remunerados en su trabajo.

Sr. Florito — Después que tienen el puesto no hacen nada.

Sr. Goso—En eso tiene razón el señor Diputado; y es cierto también, como lo acaba de decir el señor Diputado por Montevideo, que no hay ningún auxiliar en el Presupuesto que tenga un sueldo de 1,080 pesos.

El auxiliar de la Administración de Impuestos Directos, una oficina tan importante y que tiene un cúmulo de trabajo tan enorme, no tiene más que 1,080 pesos. El auxiliar del Museo Histórico, no creo que tenga un gran trabajo: tendrá que acomodar en las vitrinas: divisas, lanzas viejas, espadas y otros objetos que han pasado á la historia, etc., etc.

Por eso, concretando el asunto este, voy á formular una moción, y es la siguiente: que se vote—y yo lo votaré á lo menos—el artículo 2.° tal como está redactado por la Comisión de Fomento, con esta modificación: «Un Auxiliar, 720 pesos.»

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados)

Sr. Espalter—Para mí, señor Presidente, la cuestión ha quedado simplificada á esto: á si debe conservarse ó debe suprimirse el puesto de auxiliar que se proyecta, del Museo Histórico de la República.

Este mismo debate que acaba de producirse, esta vacilación, esta indecisión respecto del sueldo que se le ha de acordar á ese empleado, prueba que no se tiene una idea clara de las funciones que ese empleado ha de desempeñar, y esta circunstancia me acerca muchísimo á pensar y á suponer que no se tiene idea precisa de la necesidad ó de la conveniencia de este auxiliar que se proyecta.

Yo creo, señor Presidente, que es absolutamente innecesario este puesto de auxiliar que se crea por el proyecto que estamos tratando.

Se ha dicho que es necesario poner al frente de esa sección histórica que se crea, una persona idónea, que posea condiciones excepcionales de organizador; pero si esto es de lo que se trata, á la verdad que es completamente innecesario que se haya establecido en el artículo 1.° que el Director del Museo Nacional es el Director del Museo Histórico, é innecesario también crear una Comisión Honoraria encargada de la dirección y vigilancia del Museo Histórico.

(Apoyados).

Es evidente que este cargo de auxiliar es un cargo secundario, es un cargo que no requiere condiciones excepcionales de inteligencia organizadora de estos trabajos en quien lo vaya á desempeñar.

Pero ¿no hay suficientes empleados en el Museo Nacional existente en la República, que pudieran tomar á su cargo la tarea que habría de desempeñar el auxiliar que se proyecta?

Se dice que se ha ido á consultar al Director del Museo Nacional sobre si convendría



aumentar un empleado más en su oficina, y que el Director del Museo Nacional ha dicho que esa conveniencia es indiscutible. Pero en esto sí que ha dado la verdadera nota lírica la Comisión de Fomento...

Sr. Rodríguez Larreta—Es un lirismo de 300 pesos.

Sr. Espalter—... porque lo que sucede es esto: que la mayor parte de los directores ó jefes de oficina tienden, por tendencia irresistible, á que se aumente el personal.

Sr. Serrato—¡Para tener amigos con quienes conversar!

Sr. Espalter—No, no quiero hacer ese cargo duro—no tengo motivos para ello—al Director del Museo Nacional. He dicho que la tendencia es natural, y es una tendencia que no tiene nada de censurable ni de indigno. Todo jefe de oficina—si es buen jefe de oficina—debe afanarse de una manera extraordinaria porque todos los servicios se realicen con la mayor amplitud, con la mayor prolijidad; y este afán, este celo exagerado, engendra también el deseo de que su corte de empleados se aumente, se amplíe. No es buen informador nunca de estos hechos el jefe ó el director de una oficina.

Sr. Serrato—Parecía que el señor Arechavaleta estaba á cubierto de ese cargo, porque es notorio que el señor Arechavaleta es un trabajador incansable; él personalmente trabaja; y como es un hombre de ciencia, el exceso de personal le incomoda: lo que desea es poco y bueno.

Sr. Espalter—Yo no quiero hacer ningún cargo; lo he dicho y lo repito: no quiero hacer ningún cargo al Director del Museo Nacional. Mi consideración era general, era de orden abstracto.

Digo que los hombres que están en un cargo determinado, digo que los especialistas en una tarea determinada, quieren llevar siempre, por tendencia muy natural y muy loable, á la exageración sus esfuerzos, y muy difícilmente se encuentran satisfechos ó contentos con el número de personas que tienen á su servicio para desempeñar convenientemente sus tareas. Lejos de ser este un cargo contra el Director del Museo Nacional, en realidad le estoy tributando un aplauso y un elogio; pero este celo exagerado, que en todo caso es digno de aplauso y digno de consideración, no debe ser digno de tenerse en cuenta aquí entre nosotros á fin de determinar un cargo más en el Presupuesto General de Gastos, ya tan agobiado por el sinnúmero de cargas que actualmente pesan sobre él.

Decía el señor Diputado por Montevideo que yo había procedido, al pedir que se suprimiera el cargo de auxiliar, algo ligeramente; que había procedido por sensación, por simpatía ó antipatía. No sé á qué clase de simpatía ó antipatía se referirá. Desde luego, si se refiere á eso, á simpatía ó antipatía respecto de la creación de cargos, en realidad ha acertado: toda creación de cargos me produce siempre un sentimiento de repulsión y antipatía, porque tanto se ha abusado de esto, que realmente en todo espíritu que se dé cuenta de las cosas, producen repulsión y antipatía cosas como la de que se trata.

En un país en que la *empleomanía* es—por así decirlo—un modo corriente de vida de innumerables personas, la empleomanía debe ser atacada, y el modo de atacarla es vigilar muy severamente la creación de cualquier empleo.

Sr. Salterain—Y, por consiguiente, aumentar el número de Departamentos que tiene la República, ¿no es empleomanía?

Sr. Espalter—Me hace un cargo *ad hominen*, un cargo personal el Diputado señor Salterain...

Sr. Salterain—No, señor Diputado.

Sr. Espalter—... Pero eso es otra cosa: se crean Departamentos con distintos propósitos, con distintas miras, absolutamente de los que se tienen en cuenta para crear este cargo.

Sr. Salterain —¡Ahorrándole 100,000 pesos al Estado!

Sr. Espalter—No todos los ahorros, no todas las economías, son discretos y prudentes; pero los ahorros y las economías que se hiciesen sobre este cargo me parece que serían discretos y prudentes, porque no se ha probado la utilidad ni mucho menos la necesidad de la creación de este puesto.

Actualmente en el Museo Nacional hay

una sección histórica, hay una sección que tiene un material perfectamente análogo y similar al material que constituirá el caudal del Museo Histórico que se intenta crear. Por consecuencia, hay una porción de empleados perfectamente idóneos, que podrían tener en sus manos esta tarea.

Sr. Serrato—¿Me permite el señor Diputado?

Sr. Espalter—Sí, señor.

Sr. Serrato—El presupuesto del Museo Nacional es el siguiente: «Un Director; Un Oficial 1.° para la Sección Bellas Artes» (supongo que nadie querrá poner que el encargado de la Sección Bellas Artes se ocupe del Museo Histórico); en seguida viene «Un Preparador y Habilitado» (supongo que al Preparador este no se le va á entregar el Museo Histórico); «Un Ayudante de Zoología» (supongo que tampoco se le entregará á este empleado, porque hay cierta incompatibilidad); y en seguida viene «Un Auxiliar» (supongo que sea Auxiliar de Secretaría, encargado de escribir informes y demás); é inmediatamente «Un Portero sirviente», y se acabó el Presupuesto del Museo Nacional.

Sr. Palomeque—¡Amén!..

Sr. Serrato—Ahora yo pregunto si alguno de estos empleados que he mencionado, puede encargarse del Museo Histórico.

Sr. Espalter—El señor miembro informante argumenta con puras suposiciones, y á la verdad que esto no condice con lo que aseveraba hace un rato, de que la Comisión de Fomento había procedido con notable estudio y conocimiento de este asunto; argumenta con hipótesis, con suposiciones: supone esto ó aquello...

Sr. Serrato—No, con suposiciones no.

Sr. Espalter—Yo digo y sostengo que es absolutamente innecesario este cargo de Auxiliar. ¿Qué funciones desempeñará? Las funciones de alguno de los empleados que ha citado el Diputado señor Serrato, en la sección histórica del actual Museo Nacional. Pero si en el Museo Nacional existente hay centenares, miles de objetos completamente análogos á los que habrá en el Museo Histórico que se pretende crear y si hay personal suficiente allí para manejar esos centenares de objetos, ¿cómo no ha de haber personal para manejar unas cuantas docenas de objetos más?

La cuestión, señor Presidente, ha quedado en la condición modesta en que la ha planteado la Comisión de Fomento. Parece que se han desechado en esta Cámara las ideas fantásticas del señor Diputado por Cerro Largo, respecto á la creación del Museo Histórico, que sería un organismo amplísimo, completo, que sería la forma impalpable de una cosa que no exsistiría.

Pues bien, señor Presidente: dentro del radio de la modestia que circunscribe el proyecto de la Comisión de Fomento, yo creo que puedo con éxito proponer á la Cámara que se restrinja todavía más ese radio, y por consecuencia, que se suprima el cargo de Auxiliar que se proyecta. Así yo votaré este artículo 2.° con la partida para gastos y adquisición de objetos, por valor de 500 pesos, como única partida que constituiría el propio artículo 2.°.

Señor Presidente: si se tratase de suprimir un cargo existente, un cargo que estuviera desempeñado por alguna persona, un cargo que estuviera afectado al porvenir ó al destino de cualquier ciudadano ó habitante del país, por consideraciones especiales, yo me miraría mucho antes de pedir la supresión de ese cargo...

Sr. Salterain— Está desempeñado.

Sr. Espalter — ... supresión de cargo que siempre produce una porción de consecuencias que no son nada edificantes ni ocasionadas á producir sentimientos de satisfacción; pero en este caso no hay nada de eso, porque no se trata de suprimir ningún cargo: se trata únicamente de no crear un cargo, respecto del cual no sé si hay alguna perspectiva en el sentido de conferirlo ó darlo á determinada persona.

No me consta que del hecho de que la Cámara votase la supresión de este cargo, resultase algún inconveniente de orden personal que pudiera determinar en nosotros ciertas consideraciones ó miramientos.

Por eso no hesito en lanzarme con toda resolución y decisión á proponer la supresión del cargo, en la seguridad de que esta supre-

sión no ha de perjudicar para nada el organismo del Museo Histórico que se proyecta, que es un organismo adherido y dependiente del gran organismo del Museo Nacional, que es un organismo que, por mucho tiempo todavía, dede ser un organismo secundario, porque nosotros, por nuestra civilización, por nuestra cultura, por nuestros antecedentes históricos, no estamos en el caso de especializar funciones ni de crear Museos Históricos que serían formas, y nada más que formas, de cosas que, en realidad, no tendrían existencia brillante.

He concluído.

Sr. Palomeque—Voy á hacer una moción de orden, señor Presidente: para que se prorrogue la hora por diez minutos á fin de votar este asunto.

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Blengio Rocca—¡Si está agotado el debate!

Sr. Regules—Van á hablar unos cuantos y perderemos el tiempo.

Sr. Del Castillo — Será lo que todas las prórrogas.

Sr. Regules — Todos los días pasa lo mismo; se prorroga la sesión y salimos á las seis y diez cuando debemos salir á las seis.

(Murmullos é interrupcioes).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Diputado por Cerro-Largo.

Si se prorroga la sesión por diez minutos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Palomeque—Entonces, señor Presidente, hago moción para que se dé por suficientemente discutido el punto.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Se va á votar esta moción.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Abellá y Escobar — Voy á hacer una moción de orden: para que se prorrogue la sesión por cinco minutos.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga por cinco minutos la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Blengio Rocca—Yo propuse una modificación, señor Presidente, al rubro del artículo 2.º, que en vez de *Auxiliar*, se pusiese *Encargado de esta sección*. No sé si la Secretaría habrá tomado nota.

Sr. Goso—¿Con el mismo sueldo?

Sr. Blengio Rocca — Con el mismo sueldo.

Sr. Goso—¿Entonces, qué habríamos ganado?

(Murmullos).

Sr. Presidente—Se va á votar primeramente el artículo del proyecto del P. E.; si no fuese sancionado, se votará el de la Comisión, y en seguida las modificaciones presentadas.

Tenga la bondad de leer el señor Secretario.

(Se lee: «Para alquiler de casa, 720 pesos; Un Oficial 1.º, 720 pesos; Un ide m 2.º, 500 pesos; Un Portero, 300 pesos; Gastos y publicaciones, 360 pesos»).

Si se aprueba este presupuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se va á votar el de la Comisión.

(Se lee el artículo 2.º del proyecto de la Comisión).

Sr. Palomeque—Que se vote por partidas, porque después vienen bien los otros empleos que propone el doctor Salterain.

Sr. Presidente—Si no fuese sancionado este artículo, se votará lo que propone el doctor Salterain.

Sr. Blengio Rocca—Entiendo, señor Presidente, que la Comisión de Fomento acepta la modificación que yo indiqué, de

sustituir el título de «Un Auxiliar» por el de *Un Encargado de esta sección.*

Sr. Serrato—La Comisión de Fomento acepta.

Sr. Goso—Está cerrada la discusión, señor Presidente; por consiguiente, hay que votar primero.

Sr. Blengio Rocca—Pero si la Comisión acepta el proyecto que yo propongo, mi proyecto viene á ser de la Comisión.

Sr. Goso—Debió formularla en tiempo oportuno el señor Diputado.

Sr. Blengio Rocca—La he formulado; la Secretaría no habrá tomado nota.

Sr. Presidente—Está anotada, señor Diputado.

Se va á leer.

(Se vuelve á leer el artículo 2.° con la modificación del doctor Blengio Rocca).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se va á votar, en primer término, la modificación propuesta por el señor Goso.

(Murmullos).

Sr. Salterain—Entiendo que la modificación que yo he propuesto es anterior: viene después del artículo de la Comisión; por consiguiente, ahora se debe votar mi proyecto.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo propuesto por el doctor Salterain.

(Se lee. «Un Auxiliar, 1,080 pesos; Un Portero, 300 pesos; Alquiler de casa, 720 pesos; Gastos y publicaciones 360, pesos»).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se va á votar ahora la modificación propuesta por el señor Goso.

(Se lee: «Un Auxiliar, 720 pesos; gastos y publicaciones, 360 pesos»).

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Palomeque—No es posible que este asunto quede así habiéndose sancionado el artículo 1.°. Pido que vuelva á Comisión.

(Murmullos).

Sr. Espalter—Pido que se vote la moción que he presentado, señor Presidente.

Sr. Palomeque—Voy á hacer una moción de orden...

Sr. Del Castillo—Debe votarse la moción del doctor Espalter.

Sr. Goso—Debe votarse la moción del doctor Espalter.

Sr. Palomeque—Voy á hacer una moción de orden.

Como se prorrogó la sesión por cinco minutos á fin de votarse esto, no sé si podríamos ahora nosotros entrar á votar la moción del señor Diputado.

Sr. Espalter—No se ha votado una moción que he presentado.

Sr. Presidente—Hay que votar una nueva modificación que ha sido apoyada, presentada por el señor Diputado.

Sr. Palomeque—¡Ah!

Sr. Presidente—Se están votando por su orden las modificaciones.

Se va á leer el artículo con la modificación del doctor Espalter.

(Se lee: «Para gastos y adquisición de objetos, 500 pesos»).

Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Palomeque—Como la Cámara ha declarado que quiere que haya este Museo Histórico, porque ha sancionado el artículo 1.°...

Sr. Del Castillo—Ha declarado las dos cosas *que haya* y *que no haya.*

Sr. Palomeque—...y declara ahora que no quiere establecer empleados, rechazándolos, hago moción, señor Presidente, para que este asunto vuelva al seno de la Comisión y lo estudie.

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Regules—Ha dicho la Cámara que el Museo Histórico se atenderá con el Presupuesto del Museo Nacional.

Los señores Goso y Miláns Zabaleta—Ha sonado la hora.

(Murmullos).

Sr. Presidente—*(Agitando la campanilla)*—Se va á votar la moción del Diputado señor Palomeque.

Sr. Schiaffino—Ha sonado la hora reglamentaria.

Sr. Presidente—Si se aprueba la moción de que este asunto vuelva á la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Empatada).

Está empatada. Se reabre la discusión, pero como ha sonado la hora, se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las seis y cinco minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

10 ^ SESIÓN ORDINARIA

(SIN NÚMERO)

JUNIO 13 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y quince minutos p. m. del día trece de Junio del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Mendoza (don L.)
García y Santos
Mendoza (don B.)
Del Castillo
Miláns Zabaleta
Regules
Lacueva Stirling
Salterain
Barabino
Copello
Berinduague
Pereda
Espalter
Blengio Rocca
Serrato
Martorell
Figari
Haedo Suárez
Avegno
Escuder
Goso
Etcheverrito
Buenafama
Barreiro
Moreno
Castells
Sienra Carranza
Brito del Pino
Buela
Vidal y Fuentes
Rodríguez Larreta
Quintela

Faltando:

CON AVISO

Fonseca
Brito
Pons
Florito
González Roca
Lamarca
Rocchietti
Hernández
Cuñarro
Palomeque
Casaravilla
Mora Magariños
Martínez (don M. C.)
Varela
Soca
Ferreira
Canfield

SIN AVISO

Echeverría
Leça
Pereira
Iglesias
Guillot
Schiaffino
Bauzá
Gil (don Isaac)
Martínez (don D. M.)
Bergalli
Irigoyen
Lezama
Icasuriaga
Viera
Gil (don Juan)

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Hacienda informa sobre el proyecto de resolución del H. Senado, autorizando la expedición de un giro contra la Tesorería General para pago de la impresión del tercer tomo de las actas de la Asamblea Constituyente.

Repártase.

—Don Nicolás Chápores y don Miguel Garcé, Presidente y Secretario del Colegio de Procuradores de la República, solicitan el pronto despacho de su proyecto reglamentando la profesión de procurador.

A la Comisión de Legislación.

Ha terminado el acto.

(Se retiraron los señores presente

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

33.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 15 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día quince de Junio de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Blengio Rocca**
Suárez	**Rocchietti**
Mendoza (don B.)	**Regules**
Brito	**Guillot**
Del Castillo	**Abellá y Escobar**
Mora Magariños	**Moreno**
Leça	**Berinduague**
Florito	**Canfield**
Lacueva Stirling	**Sienra Carranza**
Etcheverrito	**Serrato**
Pereda	**Varela**
Goso	**Avegno**
Gil (don Isaac)	**Casaravilla**
Barreiro	**Lamarca**
Alvez	**Martínez (don M. C.)**
Salterain	**Figari**
Buenafama	**Vidal y Fuentes**
Copello	**Martorell**
Hernández	**Gonzáles Roca**
Brito del Pino	**Palomeque**
Buela	**Miláns Zabaleta**
Fonseca	**Iglesias**
Ferreira	

Faltaron :

CON AVISO

Mendoza (don L.)	**Lezama**
García y Santos	**Berro**
Haedo Suárez	**Rodríguez Larreta**
Escuder	**Cuñarro**
Sarabino	**Bergalli**
Castells	

SIN AVISO

Espalter	**Schiaffino**
Quintela	**Martínez (don D. M.)**
Pons	**Irigoyen**
Soca	**Icasuriaga**
Pereira	**Viera**
Bauzá	**Gil (don Juan)**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de la 32.ª sesión ordinaria y 10.ª sin número).

Pueden observarse las actas leídas.
Si se aprueban.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. acusa recibo de la ley que lo autoriza para adjudicar la segunda beca de pintura al estudiante que demuestre mejores aptitudes.

Archívese.

—Don Ramón E. Güimil, agente de rentas y jefe de la sucursal de correos de Sarandí del Yí, solicita aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

—Los señores Carlos E. Druillet y F. Palomino Zi-

pitria, Presidente y Secretario del Colegio de Contadores de la República, reiteran su pedido anterior relativo á la modificación de la letra *C* de la 4.ª Categoría de la ley de patentes de giro.

A la Comisión de Hacienda.

—La Comisión de Hacienda informa en la solicitud de don Nicolás Serrato, sobre pago de un crédito.

Repártase.

Se va á dar lectura de un proyecto presentado.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Quedan exentos del servicio de las armas, en caso de guerra civil, los ciudadanos que ejerzan habitualmente el cultivo de la tierra.

Art 2.º Todo agricultor nacional que desee ampararse en la exención que establece el artículo anterior, deberá inscribirse en un Registro que al efecto llevarán las Juntas Económico-Administrativas, en el cual se hará constar su edad, su domicilio, el área de terreno que cultive, y su condición de propietario, arrendatario, aparcero ó peón.

Art. 3.º El interesado, para poder inscribirse, deberá acreditar su calidad de agricultor con el testimonio de dos personas de responsabilidad, ó del Juez de Paz, Comisario de policía ó Teniente Alcalde de la sección en que resida.

Art. 4.º Las Juntas expedirán un boleto á todo ciudadano que se acoja á la presente ley, debiendo hacer constar la forma en que justificó su condición de agricultor, y los demás datos pertinentes exigidos por el artículo 2.º

Art. 5.º Siempre que el inscripto cambie de domicilio seccional, deberá dar cuenta á la autoridad más inmediata, recabar de ésta una constancia de su aviso y ponerlo en conocimiento de la de su nueva residencia.

Art 6.º En caso de radicarse en otro Departamento de la República, el aviso se dará directamente á la Junta respectiva, cuya corporación deberá munirlo de un pasaporte para que pueda registrar su inscripción en la de su nuevo domicilio

Art 7.º Las Juntas cobrarán un peso por cada primera inscripción y 50 centésimos en los demás casos previstos por el artículo 6.º.

Art. 8.º Aquellos que se inscriban indebidamente y los que den falso testimonio, serán sometidos á la justicia ordinaria y penados con multa de 50 á 500 pesos ó prisión de un mes á un año, según la gravedad del caso

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 12 de 1901

Setembrino E. Pereda,
Representante por Paysandú.

¿Desea el señor Diputado fundar su proyecto?

Sr. Pereda—Sí, señor.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Pereda—En nuestro país se han dictado muchas leyes y disposiciones gubernativas, todas ellas tendentes á fomentar la agricultura y á estimular las corrientes inmigratorias; pero desgraciadamente poco ó nada se ha hecho en favor de los elementos nacionales que se dedican al cultivo de la tierra.

Por ejemplo, en Junio 3 de 1853 se dictó una ley exonerando por ocho años del pago de impuestos de puerto y tonelaje á todo buque de ultramar ó cabotaje que se encargase del transporte de familias agricultoras, y á la vez se autorizaba al P. E. para contraer un empréstito por diez millones, destinados á colonizar 50,000 cuadras de tierras públicas, ó que obtuviese voluntariamente de los particulares.

Muchos años después, con fecha 23 de Noviembre de 1880, se dictó otra ley con un propósito más amplio, pues por ella se facultaba al mismo Poder, ya para echar sobre sí la tarea, ó para ayudar á las empresas colonizadoras ó favorecer las iniciativas individuales. Más aún: en el decreto reglamentario de esa ley, fechado el 30 de Junio de 1881, se autorizaba á la Comisión de Inmigración y Agricultura para disponer anualmente de la suma de 200,000 pesos tomados de la renta de patentes y establecer colonias agrícolas, nacionales, mixtas ó extranjeras.

También el 25 de Noviembre de 1882 se dispuso, sin que á ello se diera nunca cumplimiento, que todas las tierras públicas arrendadas en aquella época fuesen destinadas al mismo objeto, y finalmente en una ley dictada el 19 de Junio de 1890, se exhorta á todos los agentes consulares á trabajar de la manera más activa posible en favor de la inmigración, y se libera á los inmigrantes de todo impuesto de introducción por sus muebles de uso doméstico, por sus instrumentos de labranza y por las herramientas ó útiles que consigo conduzcan.

Y más todavía: se autoriza por esa ley á la Comisión de Inmigración para costearles el alojamiento y sustento durante los prime-

ros ocho días posteriores de su llegada al país y el traslado con su equipaje á cualquier punto de la República en que determinen radicarse.

Sin embargo, ni una sola disposición existe, como he dicho al principio, en favor del elemento nacional, por cuyos intereses, por cuyo bienestar estamos directamente obligados á velar.

Es cierto que en una de esas disposiciones de la ley de Noviembre del 80 se dice que cuando 20 familias de un distrito pastoril soliciten del Gobierno ó de las Juntas respectivas la tierra necesaria para dedicarse á su cultivo, el Ejecutivo ó aquellas Corporaciones están en el deber de facilitarla.

Pero, señor Presidente, ¿qué familia natural del país va á dedicarse en la República al cultivo de la agricultura, cuando el elemento nacional, en épocas de guerra, tan frecuentes entre nosotros, no tiene garantía de sus intereses y de su seguridad personal y se le arrebata en esos casos para que pague el tributo de sangre?..

Yo creo que si hay conveniencia en que se fomente la corriente inmigratoria y que el elemento extranjero venga á cultivar nuestras tierras, hay conveniencia nacional de mantener en nuestro suelo los elementos nativos, aquellos que se dedican á ese mismo objeto y que responden al propósito que ha tenido en cuenta el legislador al sancionar esas leyes. El ciudadano que hoy se dedica á la agricultura, ó tiene que someterse al servicio de las armas, ó que pagar personero ó que emigrar del país, alejándose muchas veces para siempre y haciendo que aquél pierda el valioso concurso de su proficua labor.

En todos los países, y en todos los tiempos, los gobiernos y los hombres pensadores se han preocupado de este trascendental problema económico.

En Roma se daba tanta importancia á la agricultura, que para premiar los grandes méritos de un ciudadano ó de un general se le adjudicaba en propiedad tanta extensión de tierra cuanta era posible cultivar á un hombre en un solo día.

Numa Pompilio, que fraccionó en cantones el territorio romano; Augusto el Emperador, que hizo labradores de los soldados de César; Alejandro el Grande, que implantó su fomento y el empleo del arado en los parajes más lejanos é incultos de sus dominios, y antes que todos ellos, Rómulo, comprendiendo la importancia que ella tenía para un pueblo, la fomentaron de todas maneras, dando tierra para que la cultivasen, discerniendo premios y hasta títulos honrosos á los que se dedicaban á esa tarea.

Puede decirse, en verdad, que la grandeza de aquel pueblo se debió entonces á la agricultura, como su decadencia fué el termómetro que marcó su descenso moral y material.

El lujo, la prosopopeya, los honores, la sed de oro á que se entregaron los romanos después de sus conquistas, sembraron en su seno el indiferentismo por lo que antes habían tomado con tanto calor, al punto de que ellos fueron tributarios de aquellos pueblos que antes habían sido tributarios suyos.

Por eso, sin duda, el más ilustre de los filósofos y oradores de su pueblo, Marco Tulio Cicerón, creía que no había nada más digno de los gobiernos que la agricultura; y la severidad y austeridad cívica personificada, Marco Porcio Catón, consideraba que no podía existir un título más honroso que el de agricultor.

Y la agricultura no sólo fué materia preferente de los pueblos europeos antes de la conquista de América, sino también de algunos del nuevo mundo antes de su descubrimiento.

Los pueblos que se hallaban bajo el dominio de los Incas, el pueblo araucano principalmente, habían dado tan poderoso impulso á la agricultura, que causaron la admiración de Almagro en 1538.

Los chilenos fueron también el asombro de los castellanos por sus notables progresos agrícolas en aquella época, pues hallaron allí variedad de papas, grandes maizales y multitud de fríjoles de diversos tipos y colores hasta entonces desconocidos en el antiguo Continente.

Pero iban más lejos todavía en sus conocimientos y dedicación: fertilizaban la tierra

por medio del abono y construían canales y acueductos para desviar el curso de los ríos y arroyos.

Además, una de las primeras iniciativas que se tomaron en esta parte de América á su descubrimiento, fué fomentar también la agricultura.

Ya en 1624, en Soriano, se dedicaron á ese objeto los chanás de las islas del Río Negro y del Rincón de las Gallinas, llevados allí por Fray Bernardo de Guzmán, que conducido en el queche *Chaná Aranzazú*, con misioneros dominicos y franciscanos, trató de catequizar á los indios y sembrar la civilización.

En nuestro país, el precursor de la nacionalidad uruguaya, se preocupó hasta en los momentos críticos en que luchaba por la Independencia de la Patria, de difundir la agricultura en el seno del pueblo, y en 1815, al fundar la Purificación en el Departamento de Paysandú, destinó gran parte de sus habitantes al cultivo de la tierra.

Los que eran conducidos de Montevideo porque perjudicaban la causa de la Independencia Nacional, dedicábanse allí á la agricultura, como igualmente un buen número del elemento nativo. En efecto: 400 indios abipones, con cuatro de sus caciques y algunos guayacuruses, se entregaban también en ese paraje al laboreo de las tierras.

Tanto amor tenía el General Artigas á la agricultura y tanto respeto le inspiraban los agricultores, que en una nota pasada en Agosto de ese año al Cabildo Gobernador de Montevideo, le decía que eximiera de la pena de conducir á Purificación á los infelices artesanos y agricultores, porque éstos podían fomentar el país y perjudicar muy poco con su rudeza á los que luchaban por nuestra emancipación política.

Y el mismo más tarde, en el territorio paraguayo, nuevo Cincinato, ya en el ocaso de la vida, se entregó al cultivo de la tierra para costearse el alimento propio y el de los que lo acompañaban.

Por eso, señor Presidente, respondiendo á ese patriótico fin es que he presentado el proyecto que se ha leído, y no sólo me concreto en él á establecer que serán eximidos del servicio de las armas, en épocas de guerra civil, los ciudadanos que se dediquen á la agricultura, sino que establezco á la vez algunas trabas para evitar que todo el mundo aparezca como agricultor sin serlo.

Ya el Código Militar, en su artículo 21, hace algunas exenciones para el enrolamiento de la Guardia Nacional, pero no es suficientemente claro, suficientemente justo, en lo que respecta á los agricultores. Exime de este servicio, libra del enrolamiento á los que se hallan física ó moralmente impedidos; á los padres viudos que tienen á su cargo hijos menores de 14 años de edad ; á los que se dedican al noble magisterio de la enseñanza; al hijo único, ó cuyo progenitor sea inútil por cualquier concepto para el trabajo, ó de madre viuda que no recibe pensión del Estado;—y en su parte final, en el último inciso, dice que «queda también eximido todo propietario agricultor que tenga un área de veinte cuadras de tierra, por lo menos, y que las cultive personolmente».

Pero esto no basta, porque por ese inciso sólo se favorece al propietario; y más que al propietario, más que al que tiene, más que al que puede pagar personero en épocas de guerra, debe preocupar la atención de los hombres públicos la situación de las clases pobres, y eximir, por lo tanto, de esa carga, á los que no disponen de otra cosa que de su trabajo personal, que son los que, en realidad, con el cultivo de la tierra, engrandecen y fomentan la Nación.

Yo creo, señor Presidente, con un ilustre argentino, con el General Belgrano, que la importancia de las naciones no debe medirse tanto por el oro que tengan en sus arcas, como por las fanegas de tierra bien cultivada que posean, y pensando así, y sintiendo de esta manera, es que me ha inspirado el pensamiento de presentar el proyecto que someto á la consideración de la Cámara y que espero será por ella sancionado.

He dicho.

(Apoyados).

Sr. Martínez (don M. C.)— En la sesión anterior se dió cuenta de un asunto que no vale la pena de ser repartido.

Se trata de un crédito de quinientos y tantos pesos de la Escuela de Artes y Oficios por la impresión del «Diario de Sesiones» de la Constituyente. Ese crédito ya ha sido mandado abonar por el Senado y viene aquí para recabar la sanción de la Cámara.

Hay ley que establece, que autoriza esa erogación. De manera que no ofrece dificultad alguna para que se trate sobre tablas, y hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Diputado.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La H Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1.° Autorízase al señor Presidente del H. Senado para cubrir con giros sobre la Tesorería General del Estado la cuenta presentada por la Escuela Nacional de Artes y Oficios, correspondiente á la impresión de mil ejemplares del tomo tercero de las actas de la Asamblea Constituyente.

Art 2° Comuníquese, etc., etc.

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo á 15 de Mayo de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Estando autorizada por ley de fecha Julio 2 de 1896 la publicación del Diario de Actas de la Asamblea Constituyente, esta Comisión cree que V H. debe aprobar la resolución que le comunica el H. Senado.

Sala de la Comisión, Junio 11 de 1901.

Martín C. Martínez—Juan G. Buela—Julio Lamarca—Setembrino E. Pereda.

En discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará á quien corresponda.

Se va á entrar á la orden del día.

Hay una moción presentada por el señor Diputado por Cerro Largo en la sesión anterior para que el proyecto que crea el Museo Histórico vuelva á la Comisión respectiva.

Sr. Martorell—Me parece, señor Presidente, que no vale la pena que este proyecto vuelva á Comisión: no solamente por el repartido, se ve que ha sido muy bien estudiado por ella, sino que la larga discusión que en Cámara ha originado, nos habilita para creer que se halla en estado de ser votado

Yo creo que si alguna de las tres fórmulas propuestas no han hallado mayoría, es quizás porque ha habido desinteligencia en una votación que se produjo para reabrir la discusión del artículo 1.°. Poco faltó, en efecto, para que esta moción obtuviera mayoría, y ella tendía á aprobar el proyecto del doctor Salterain, proyecto que á mi juicio, era el más lógico, el más racional, el más equitativo y el más justiciero.

No solamente el presupuesto redactado por el doctor Salterain no salía de la cantidad que el P. E. nos facultaba en cierto modo, á votar, ya que el mismo la proponía, sino que el doctor Salterain encontraba una economía con la cual se podía satisfacer un crédito perfectamente adquirido, cual era el del empleado que ha estado desempeñando durante cinco ó seis meses el cargo de conservador ó vigilante del Museo Histórico.

Yo, por mi parte, señor Presidente, al manifestar como miembro de la Comisión, que

adhería al pensamiento y que se considerase mi firma como puesta al pie del informe, fué con la idea de aceptar la modificación que el doctor Salterain habrá de proponer. En él no ha habido vacilación; él sabe perfectamente el asunto que maneja; él nos ha dado pruebas de ser el más competente en la formación del Museo; á él la gloria de haber conmemorado una fecha tan gloriosa con un acontecimiento tan notable como el de la exhibición de documentos tan preciosos.

La H. Cámara en mayoría se ha pronunciado en favor de la conservación de aquellos documentos no relegados á un simple archivo, sino dispuestos de modo que puedan ser exhibidos en un Museo. Para que este pensamiento se realice, es necesario que aceptemos el proyecto por el cual se pueda alquilar una casa especial para colocarlos.

Todos hemos visto la exposición de esos objetos; requieren un edificio especial, grande superficie para que puedan exhibirse, sin lo cual no tendrían importancia alguna.

La carta del señor Director del Museo Nacional que nos ha leído mi compañero de Comisión el ingeniero señor Serrato demuestra que allí no hay local suficiente para presentar estos objetos como se debía. Por otra parte, la creación del Museo Histórico tiene tanta ó tal vez más importancia que la creación del Museo de Historia Natural, y requiere personas competentísimas.

Sabemos que el señor Arechavaleta es un sabio en su materia, pero quizás no le agrade el estar cuidando lo que algunos hombres muy ilustrados, y entre ellos recuerdo al poeta Gutiérrez, llamaba trapos viejos, como los que se hallaban en el Museo del Louvre, en el Museo Británico de Londres como restos de la civilización greco-romana, etc.

Fundándome en lo que acabo de expresar, señor Presidente, yo haría moción para que se reabriese la discusión por completo, para que pudiésemos tratar el primero y segundo artículo, y nos sea permitido de ese modo adoptar la moción del doctor Salterain, que creo que es la que corresponde.

He dicho.

Sr. Presidente — Hay que votar en primer término la moción del señor Diputado por Cerro Largo.

Sr. Palomeque—Yo la retiro, y acepto la moción de reconsideración que ha hecho el Diputado señor Martorell.

Sr. Presidente—Se va á votar previamente si la Cámara accede al retiro de la moción que hizo el señor Diputado por Cerro Largo, que estaba en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

¿Quiere precisar su moción el señor Diputado?

Sr. Martorell—Para que se reabra la discusión de todo el proyecto.

(Se lee esta moción).

Sr. Presidente—En discusión.

Se va á votar.

Si se reabre la discusión de todo el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Sr. Martorell—El señor doctor Salterain creo que había propuesto un artículo 1.º en sustitución de este, para que no fuese una sección del Museo Nacional.

Sr. Salterain—Yo aceptaba la solución propuesta por la Comisión de Fomento, señor Diputado, como transacción; yo aceptaba, con tal de que se crease el Museo Histórico, que fuese dependiente del Museo Nacional: no hacía cuestión de eso.

Sr. Palomeque—¿Pero no había una indicación para que fuese instalado en el Museo Pedagógico?

Sr. Goso—Como en la sesión anterior se dijo, y en esta se ha repetido, que el Museo Nacional no tiene local para agregar el Museo Histórico, que no es lo que vimos en los salones de la Universidad, según tengo entendido, que ha quedado reducido á muy pocos ejemplares; y por el contrario tiene comodidad suficiente el Museo Pedagógico, yo haría moción en el sentido de que se le dé como local al Museo Histórico, el Museo Pedagógico.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—¿Y para que se suprima eso de la Comisión honoraria, también? Creo que he oído algo de eso.

Sr. Goso—«Créase en el Museo Pedagógico una sección denominada *Museo Histórico.*»

Sr. Presidente—Está en discusión conjuntamente.

Sr. Salterain—Yo había aceptado el artículo tal como había sido propuesto por la Comisión de Fomento, como transacción; pero no acepto la interpretación que hace el señor Diputado que acaba de precederme en el uso de la palabra, y las razones que di casi no tengo para qué repetirlas.

El señor Director del Museo Nacional estaba conforme en que fuese una sección de este Museo, el Museo Histórico. Me parece que no habría contradicción ninguna en que así sucediera: es natural que lo mayor comprenda lo menor, desde el momento que eso no tiene ningún inconveniente y que no choca, de ninguna manera, con el género de esas funciones. Pero no sucede lo mismo con el Museo Pedagógico, que es una sección, una dependencia de la Dirección de escuelas: es una cosa completamente distinta.

Sr. Martorell—Ridícula.

Sr. Salterain—Además, por más que se sostenga cien veces, yo tengo motivos para suponer, y lo he dicho hasta el cansancio, que ni el Museo Nacional ni el Museo Pedagógico tienen suficiente local para albergar esos escasos objetos, escasísimos si se quiere, pero, en fin, demasiado numerosos, puesto que se trata de locales ya repletos.

De manera que por estas razones, en las que no quiero insistir más porque las he esbozado repetidas veces á la Cámara, me opongo formalmente á esa moción que se acaba de hacer; y resumiendo, digo que no veo ventaja de ningún género, ni me parece lógico que dependa de un Museo Pedagógico un Museo Histórico, porque sería una novedad que á nada conduciría y que más bien choca con el buen sentido.

Las razones fundamentales ya las di á la Cámara, y creo que el Museo Pedagógico es una institución que está destinada á desaparecer con el carácter que se le da, es una institución que puede ser una dependencia de una escuela, pero nunca institución de carácter nacional, de carácter fundamental, en tanto que el Museo Histórico subsistirá quiera la Cámara ó no, porque es una institución que si no está destinada hoy, mañana, más tarde, estará destinada á florecer, con dependencia ó independencia del Museo Nacional, del cual puede ser sí perfectamente una dependencia, pero no del Museo Pedagógico.

He terminado por el momento.

Sr. Del Castillo—Debo decir, en primer lugar, que el Museo Pedagógico no es una dependencia de la Dirección de Escuelas, depende directamente del Ministerio de Fomento. En segundo lugar, y también por vía de rectificación á lo que acaba de asegurar el doctor Salterain...

Sr. Salterain—No he dicho que era: sino que debía ser.

Sr. Del Castillo—¿Pero no es una dependencia directa del Ministerio de Fomento como el Museo Nacional?..

La cuestión, por otra parte, no tiene mayor importancia. Debo decir que he tenido ocasión de cerciorarme personalmente, y cualquiera de los señores Diputados puede hacer lo mismo, de que hay local más que suficiente en el Museo Pedagógico para la instalación, no sólo de los escasos objetos que constituyen actualmente el haber del Museo Histórico, sino de lo que en un futuro lejano será posible acumular para el Museo Histórico.

De manera que esas dos objeciones que se hacían á la moción del señor Goso son infundadas.

En la sesión anterior yo tuve ocasión de hacer una moción análoga que no tuvo la suerte de conseguir los dos tercios necesarios para la reconsideración del artículo 1.°, y me parece que di algunas razones que pesaron algo en el ánimo de la Cámara para convencerla de que la moción que acaba de hacer el señor Goso es la más conducente á asegurar por algún tiempo, con la menor erogación para el Estado, la subsistencia y prosperidad del germen del Museo Histórico, que es todo lo que hay por el momento, un germen—un embrión de Museo Histórico—por así decirlo

Creo que la Cámara, sin necesidad de lo que yo dije al respecto, sabía de antemano que llevado al Museo Pedagógico este germen, va á prosperar á favor de la competencia del actual Director del Museo Pedagógico.

Creo que no es contrario absolutamente á los fines que la institución del Museo Histórico pueda llenar por ahora, y en mucho tiempo todavía, el que funcione como sección del Museo Pedagógico, porque el hecho de que el Museo Pedagógico tenga un destino diferente del que pueda tener el Museo Histórico, no impide que el Museo Histórico llene allí su objeto y cumpla perfectamente su destino. Allí será libre el acceso al público, como si estuviese en el Museo Nacional; tendrá un local capaz y cómodo, una dirección competente. No veo en qué se pueda perjudicar la prosperidad de la institución embrionaria esta, en que por el momento, sin necesidad de local, de dirección y de personal mayor, vaya á funcionar allí.

Esto es lo que quería decir.

Sr. Brito—Veo, señor Presidente, que en el ánimo de la H. Cámara existe el deseo de que el Museo Histórico se funde bajo los auspicios prácticos que han demostrado los anhelos iniciados por el distinguido fundador de él, doctor Salterain.

Veo que la dificultad fundamental existe en si el Museo Histórico debe establecerse separadamente, si debe ser un Departamento ó Sección del Museo Nacional, si debe formar parte de una sección del Museo Pedagógico existente, si debe estar instalado en el edificio que ocupa la Universidad Mayor de la República y otros puntos que se han citado. Es decir, señor Presidente, que por las razones fundamentales que se han dado, el punto oscuro es el del local donde debe existir ese Museo.

Por el presupuesto que nos remite el P. E. se fija una partida de 720 pesos para el alquiler de casa. Yo creo que todo eso se puede obviar modificando el artículo 1.º aconsejado por la Comisión de Fomento, y en ese sentido propongo sustituir el artículo 1.º del proyecto en discusión por el siguiente: «Créase un Museo Histórico; y su dirección y fomento será confiada á una Comisión honoraria que nombrará el P. E.», es decir, que desde que el P. E. en su proyecto nos da lo principal, que es casa para instalarlo, y que la Comisión de Fomento...

Sr. Goso—Nos da si votamos el alquiler para ello.

Sr. Brito—...creyendo que fuese viable el instalarlo como una sección del Museo Nacional, lo que no es posible, y que no es posible establecerlo en el Museo Pedagógico, porque en virtud de una invitación que se me hizo á propósito de una fiesta que se celebró con motivo de la visita que hicieron los congresales del último Congreso Latino-Americano, me di cuenta acabadamente de que aquel amplio local está repleto de objetos...

(Un no apoyado).

Sr. Del Castillo—Hay un salón completamente vacío, de una capacidad igual al de la Cámara.

Sr. Brito—... voy á decirle al señor del Castillo que cuando hicimos esa visita no había local.

Sr. Blengio Rocca—Estaban los congresales.

Sr. Del Castillo—Yo no digo que no habría entonces: yo digo que hay ahora, que es lo que nos interesa.

Sr. Brito — Expresamente me dediqué con un congresal argentino á fijarme en los salones y en el modo en que estaban distribuídos.

El salón que corre del Oeste al Este estaba completamente repleto de objetos, de bancos y de otros enseres del Museo.

Yo no soy capaz de afirmar una cosa que no he visto.

Sr. Del Castillo—Ni yo tampoco; y le aseguro que acabo de ver que hay un salón completamente vacío. Hablo de tiempo presente.

Sr. Brito—Haría moción en ese sentido —que se sustituya el artículo 1.º aconsejado por la Comisión de Fomento, por el que he mencionado.

(Se lee).

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente.

Sr. Blengio Rocca — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido,

(Apoyados)

porque la H. Cámara ha perdido ya toda una sesión, la anterior, discutiendo este asunto, y nos expondríamos á un nuevo y largo debate, que nos llevaría una buena parte de esta sesión.

Sr. Mora Magariños — ¿Y con qué objeto se ha reconsiderado y se ha reabierto el debate?

Sr. Blengio Rocca—Precisamente para llegar á una solución, cualquiera que fuese;

(Apoyados).

porque me parece que la H. Cámara no votaría ninguna de las soluciones propuestas; pero si se vuelve á producir el debate, vamos á perder la sesión de hoy, y entonces justificaremos las irónicas sonrisas de los *Fénix* de la prensa de Montevideo.

Sr. Mora Magariños—Pero por lo menos, que se haga una moción para votarla.

Sr. Etcheverrito—Hay tres mociones

Sr. Blengio Rocca—Se han hecho ya tres mociones. Así vamos á llegar al caos.

Sr. Goso—La Cámara ha accedido, me parece, á reabrir la discusión, nada más que para uniformar opiniones respecto del local que se debía dar al Museo Histórico,—si era el Museo Pedagógico ó el Nacional, porque creo que en la Cámara prima la idea de la economía del alquiler de casa,—creo que es esa la idea.

Sr. Blengio Rocca—Mi moción no se discute.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción...

Sr. Florito—Yo no he hablado, señor Presidente, en ninguna de las dos sesiones.

Sr. Presidente—No habiendo hablado, tiene derecho el señor Diputado.

Sr. Florito—Por mi parte, señor Presidente, creo que la Cámara debería votar el artículo 1.° tal cual lo aconseja la Comisión de Fomento.

yados).

(No apoyados).

Si el Museo Nacional no tiene local...

Sr. Hernández—Pero es que lo tiene.

Sr. Florito—...para cumplir lo dispuesto en el artículo 1.°, vendrá á decirlo oficialmente á la Cámara, y entonces será el momento de que la Cámara vote la cantidad para que tenga el local que necesite este Museo.

Es lo que tenía que decir.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Si se vota el artículo 1.° tal como está, resulta que se deja una parte de él á la buena voluntad del Poder Ejecutivo.

Yo creo que convendría que las leyes fuesen imperativas en todo sentido.

Si se deja como sección del Museo Nacional, déjese esa sección bajo la dirección del actual Director; pero no se diga en el artículo que podrá nombrarse una Comisión honoraria, que *podrá.*

Sr. Blengio Rocca—Que se modifique la redacción.

Sr. Florito— *Quedará confiada*, puede ponerse.

Sr. Palomeque—Puede establecerse, desde luego y decir que se *nombrará*, para la dirección, una Comisión, ó por el contrario, puede también llegarse á otra solución,—de declararse que es inútil el nombramiento de semejante Comisión...

Sr. Salterain—Apoyado.

Sr. Palomeque—...desde que hay un Director del Museo Nacional, bajo el cual debe estar el cuidado de todos los objetos, en la parte técnica y también en la parte material.

De manera que hay dos cuestiones.

Yo hago presente á la Cámara estas ideas: para mí me será indiferente que se vote el artículo con el *podrá*, con el *deberá*, ó que se suprima la Comisión, desde que la idea fundamental que sostengo, no triunfará --que es la misma que han sostenido el señor Diputado Goso y el autor del proyecto: si se crea el Museo Histórico, crearlo como se debe ó no crearlo.

Pero creo que esta idea fundamental no

triunfará, en virtud de la cuestión de economías—que las veo que rigen para las pequeñas cosas, y sin embargo creo que no van á regir en un caso más grave.

Hace un momento acabo de leer el informe de la Comisión de Fomento, ó de Hacienda, no sé cuál, relativo á la instalación de un Observatorio Astronómico...

Sr. Martínez (don M. C.)—De Hacienda, estoy seguro que no.

Sr. Palomeque—Será de Fomento ó de Legislación.

Sr. Del Castillo—De Legislación, no.

Sr. Palomeque—Será de *observación.*

(Murmullos).

...y veo que la Comisión aconseja que se destine para gastos de instalación del Observatorio Astronómico la suma de 15,000 pesos; y esto sin perjuicio, todavía, de destinarse 5,000 pesos más para gastos y sueldos, si fuese necesario.

Sr. Canfield—No se la daremos.

Sr. Palomeque — No se la daremos, dice el Diputado señor Canfield.

De manera que yo digo esto: si para contemplar estrellas,—que no necesitamos contemplarlas nosotros, porque el mundo entero las está contemplando mejor que nosotros,—si para eso vamos á destinar esa suma, ¿no sería mejor destinar—me pregunto,—los 2,400 ó 2,600 pesos para la instalación, verdaderamente, del Museo Histórico, tal como lo ha proyectado el doctor Salterain y lo aconseja el propio Diputado señor Brito, puesto que esos documentos sí solamente nosotros vamos á contemplarlos, para que después la humanidad los contemple, si es que lee nuestros libros?

¿No sería mejor que gastásemos esos 2,600 pesos para *nosotros*, y no destinar una suma más crecida para cosas que las está haciendo la humanidad, y mucho mejor de lo que vamos á hacerlas nosotros?

Dice un adagio brasileño, que las ideas ó los pensamientos, uno los agarra donde los encuentra. De manera que utilizo esta indicación que yo me he hecho á mí mismo, cuando he leído el informe á que me he referido, y la hago porque veo que este informe es el fruto de una Comisión pensante, y me figuro que lo es la Comisión de esta Cámara que ha sido nombrada por la Mesa.

Por consiguiente, deben hacerse las cosas ó no hacerse.

Se dice que es muy poco lo que hay. Es exacto, y mucho menos ó nada habría si no se le hubiera ocurrido al señor Diputado doctor Salterain, autor del pensamiento ante el país, de proyectar esa idea, mucho menos habría; pero á título de que no hubiera nada, por ejemplo, ¿sería una razón fundamental para que nosotros no iniciáramos el proyecto de la creación de un Museo Histórico? ¿Acaso cuando se fundó la Biblioteca Nacional tenía algo más que los pobres libros que había donado su fundador, el doctor Pérez Castellanos? A título de eso nunca hubiéramos hecho nada.

Es necesario que las corporaciones del Estado se presenten vivas y reales para que el pueblo responda á ese movimiento, á esa acción oficial.

Así es que puede suceder que allí no haya, realmente, más que aquello á que se refería el Diputado señor Del Castillo, objetos insignificantes, que desmerecen del pensamiento del Museo Histórico; pero como en los momentos en que se fundaba el Museo Histórico, diré así, no estaba el doctor Salterain para estar rechazando objetos, sino que su propósito era acaparar cuanto podía, aún cuando entre esos objetos hubieran muchos malos, los recibió todos, los acaparó todos.

Así es que hay muchos objetos y artículos que seleccionar, y cuando haya una Dirección conveniente se dirá: «esto no sirve, seleccionemos; esto no lo exponemos, afuera determinados objetos ó cosas que desdicen, en cierto modo, de nuestra propia civilización y de nuestro propio progreso».

Así es que yo votaré el proyecto del Diputado señor Brito, que es el mismo proyecto del doctor Salterain, porque creo que el Museo Histórico debe fundarse, á la altura que hemos llegado; y si éste fuese rechazado, entonces dejo hechas las indicaciones respecto del carácter imperativo ó facultativo de ese artículo de la ley, para que el P. E. cumpla ó no cumpla, nombre ó no nombre la Comisión.

Sr. Martorell — Yo tengo que decir algo...

Sr. Presidente— Hay una moción, señor Diputado, para cerrar la discusión.

Sr. Martorell — Yo voy á decir algo, después de las palabras del doctor Palomeque.

Sr. Presidente — Está cerrada la discusión.

Sr. Del Castillo—Yo también tendría algo que decir.

(Murmullos).

Sr. Palomeque — La moción para cerrar el debate, es cierto que se había hecho; pero creo que el doctor Del Castillo puede hablar porque es el que sostiene la discusión.

Sr. Del Castillo — Después de hecha esa moción, no debe hablar nadie.

Sr. Martínez (don M. C.) -- No debe hablar nadie.

Sr. Martorell—Tengo que decir dos palabras, señor Presidente.

(Murmullos).

Sr. Blengio Rocca — Yo reitero mi moción, señor Presidente.

Sr. Presidente—¿ El señor Diputado insiste en su moción ?

Sr. Blengio Rocca—Sí, señor.

Sr. Martorell—Tengo necesidad de decir dos palabrras, porque las pronunciadas por el señor Diputado Palomeque me tocan personalmente.

Sr. Presidente—No puede hablar, señor Diputado : no depende de mí.

Sr. Palomeque—Creo que el autor de la moción puede hablar, señor Presidente.

Sr. Del Castillo—El autor de la moción es el doctor Blengio Rocca.

Sr. Palomeque—Y el señor Martorell es autor de otra moción.

(Murmullos).

Sr. Salterain — Pido la palabra para una moción de orden, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Salterain -Yo todavía tendría que contestar á algo de lo que se ha dicho, pero lo doy por contestado, y hago moción para que se declare por suficientemente discutido el punto.

Sr. Martorell — Yo tendría que decir dos palabras, señor Presidente.

Sr. Presidente — Para una explicación, nada más.

Sr. Martorell— Para una explicación. En primer lugar, señor Presidente, es para reclamar la gloria, la satisfacción de haber sido el iniciador de que esta discusión se reabriera. Parece que el doctor Palomeque no se ha fijado quién era...

Sr. Florito—Le rendimos pleito homenaje.

Sr. Martorell—... y secundariamente para pedir...

Sr. Palomeque—¿Cómo, decía el señor Diputado Martorell que yo se la he negado?...

No le he oído...

Sr. Martorell — ... y secundariamente para darle las gracias,...

Sr. Palomeque—...Yo pediría, señor Presidente...

No he oído al señor Diputado...

Sr. Martorell—... por las buenas ausencias que ha hecho el doctor Palomeque respecto de mi trabajo sobre el Observatorio Astronómico...

Sr. Blengio Rocca — Está fuera de discusión eso.

Varios señores Representantes— Está fuera de discusión.

(Murmullos).

Sr. Martorell—¡ Estoy fuera de la discusión!...

Y sin embargo, se ha oído al doctor Palomeque ridiculizar mi informe sobre un proyecto de grandes proyecciones para el país, y que honra á la República Oriental.

Sr. Palomeque—No, señor; está equivocado: ó el señor Diputado no tiene ojos, ó no ve. Al contrario, señor Diputado Martorell: es un argumento que lo he agarrado para mí, para hacerlo valer.

(Murmullos).

Sr. Presidente— *(Agitando la campanilla)*—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se votará por su orden: en primer término el artículo 1.°, tal como está confeccionado por la Comisión de Fomento.

Léase.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado el artículo.

Ahora léase el artículo 2.° del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee).

Sr. Florito—Ese artículo ha sido rechazado.

Sr. Presidente—Pero se ha reabierto la discusión sobre todo el proyecto; y si no se propone algo en sustitución, hay que votar por orden: primero el del Poder Ejecutivo y en seguida...

Sr. Florito—Pero aprobado el artículo 1.°, ya no tiene nada que ver el alquiler de casa, una vez que será instalado en el Museo Nacional el Museo Histórico.

Sr. Presidente — No tiene nada que ver con eso la Mesa.

Sr. Palomeque — La Cámara lo rechazará.

(Se vuelve á leer el artículo del P. E.).

Sr. Mora Magariños — Sería conveniente que se votasen por separado las diversas partidas,

(Apoyados).

(No apoyados).

porque desde el momento que no va á tener necesidad de local el Museo Histórico, pueden aceptarse unas partidas y otras no.

(Se lee: «Para alquiler de casa si la Universidad no puede continuar facilitando su local, 720 pesos»).

Sr. Palomeque—Podría ponerse—porque algunos puede que la votaran—en esta forma: «Para alquiler de casa, si el Museo Nacional no puede continuar facilitanto su local...»

Sr. Martínez (don M. C.)—Si el Museo Nacional no tiene local.

Sr. Palomeque—El Museo Nacional no puede porque no tiene local!...

Sr. Del Castillo—Es lo mismo del otro día.

Sr. Goso—Pido la palabra.

Sr. Presidente — No se puede, señor Diputado.

Sr. Goso—Pero se están poniendo á votación cosas que no deben ser.

Sr. Buenafama—Está cerrada la discusión.

Sr. Palomeque—¡Cómo va á estar cerrada la discusión si recién acaba de leer la Mesa el artículo y lo ha puesto en discusión?

Sr. Goso—Eso había sido rechazado por completo: se reabrió la discusión sobre el proyecto de la Comisión de Fomento, nada más.

Señores Salterain y Palomeque—Sobre todo el proyecto.

Sr. Goso—Yo no voté en ese sentido.

Sr. Salterain—Se ha equivocado, y ha votado mal el señor Diputado.

Sr. Palomeque — Hago moción para que, si fuese rechazada esta partida, se tome nota por la Mesa de la segunda redacción que indico para que se vote subsidiariamente. «Para alquiler de casa, si el Museo Nacional no tiene local suficiente para ello.»

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Se votará la partida en primer término tal como está en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee en la forma propuesta por el doctor Palomeque).

Si se aprueba la partida que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Palomeque—Pediría, señor Presidente, que se rectificara la votación.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votación.

Tengan la bondad de ponerse de pie los señores que estén por la afirmativa.

(Negativa).

(Murmullos).

(Se lee: «Un Oficial 1.°, 720 pesos»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Un Oficial 2.°, 500 pesos»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Un Portero, 300 pesos»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Gastos y publicaciones, 360 pesos»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Queda desechado este artículo del Poder Ejecutivo.

Se va á leer el de la Comisión de Fomento.

(Se lee el artículo 2.° del proyecto de la Comisión).

Sr. Palomeque—Que se vote por partidas.

Sr. Blengio Rocca—Hay una modificación propuesta por mí, que la Comisión aceptó.

(Se lee: «Un encargado de esta Sección, 1,080 pesos»).

Sr. Presidente—Se va á votar por partidas.

Si se acepta la partida que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Para gastos y adquisición de objetos, 360 pesos»).

Si se aprueba la partida que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado el artículo 2.°.

(Se lee el artículo 3.° aditivo propuesto por el doctor Salterain).

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El artículo 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

(Salen varios señores Diputados del Salón).

Continúa la orden del día.

(Se empieza á leer el informe de la Comisión de Hacienda sobre la solicitud de los señores Repetto, Grafigna y Cía.).

Sr. Martínez (don M. C.)—*(Interrumpiendo)*—Aunque tenga que hacer volver á Sala á todos los señores Diputados que se han ausentado, voy á hacer moción para que se suprima la lectura que se ha empezado por el señor Secretario, porque me parece que podríamos en la discusión general suprimir la lectura de este informe y proyecto que son extensos.

(Entran varios señores Representantes).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Diputado por Montevideo.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de que se trata.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

por medio del abono y construían canales y acueductos para desviar el curso de los ríos y arroyos.

Además, una de las primeras iniciativas que se tomaron en esta parte de América á su descubrimiento, fué fomentar también la agricultura.

Ya en 1624, en Soriano, se dedicaron á ese objeto los chanás de las islas del Río Negro y del Rincón de las Gallinas, llevados allí por Fray Bernardo de Guzmán, que conducido en el queche *Chaná Aranzazú*, con misioneros dominicos y franciscanos, trató de catequizar á los indios y sembrar la civilización.

En nuestro país, el precursor de la nacionalidad uruguaya, se preocupó hasta en los momentos críticos en que luchaba por la Independencia de la Patria, de difundir la agricultura en el seno del pueblo, y en 1815, al fundar la Purificación en el Departamento de Paysandú, destinó gran parte de sus habitantes al cultivo de la tierra.

Los que eran conducidos de Montevideo porque perjudicaban la causa de la Independencia Nacional, dedicábanse allí á la agricultura, como igualmente un buen número del elemento nativo. En efecto: 400 indios abipones, con cuatro de sus caciques y algunos guayacuruses, se entregaban también en ese paraje al laboreo de las tierras.

Tanto amor tenía el General Artigas á la agricultura y tanto respeto le inspiraban los agricultores, que en una nota pasada en Agosto de ese año al Cabildo Gobernador de Montevideo, le decía que eximiera de la pena de conducir á Purificación á los infelices artesanos y agricultores, porque éstos podían fomentar el país y perjudicar muy poco con su rudeza á los que luchaban por nuestra emancipación política.

Y el mismo más tarde, en el territorio paraguayo, nuevo Cincinato, ya en el ocaso de la vida, se entregó al cultivo de la tierra para costearse el alimento propio y el de los que lo acompañaban.

Por eso, señor Presidente, respondiendo á ese patriótico fin es que he presentado el proyecto que se ha leído, y no sólo me concreto en él á establecer que serán eximidos del servicio de las armas, en épocas de guerra civil, los ciudadanos que se dediquen á la agricultura, sino que establezco á la vez algunas trabas para evitar que todo el mundo aparezca como agricultor sin serlo.

Ya el Código Militar, en su artículo 21, hace algunas exenciones para el enrolamiento de la Guardia Nacional, pero no es suficientemente claro, suficientemente justo, en lo que respecta á los agricultores. Exime de este servicio, libra del enrolamiento á los que se hallan física ó moralmente impedidos; á los padres viudos que tienen á su cargo hijos menores de 14 años de edad; á los que se dedican al noble magisterio de la enseñanza; al hijo único, ó cuyo progenitor sea inútil por cualquier concepto para el trabajo, ó de madre viuda que no recibe pensión del Estado;—y en su parte final, en el último inciso, dice que «queda también eximido todo propietario agricultor que tenga un área de veinte cuadras de tierra, por lo menos, y que las cultive personolmente».

Pero esto no basta, porque por ese inciso sólo se favorece al propietario; y más que al propietario, más que al que tiene, más que al que puede pagar personero en épocas de guerra, debe preocupar la atención de los hombres públicos la situación de las clases pobres, y eximir, por lo tanto, de esa carga, á los que no disponen de otra cosa que de su trabajo personal, que son los que, en realidad, con el cultivo de la tierra, engrandecen y fomentan la Nación.

Yo creo, señor Presidente, con un ilustre argentino, con el General Belgrano, que la importancia de las naciones no debe medirse tanto por el oro que tengan en sus arcas, como por las fanegas de tierra bien cultivada que posean, y pensando así, y sintiendo de esta manera, es que me ha inspirado el pensamiento de presentar el proyecto que someto á la consideración de la Cámara y que espero será por ella sancionado.

He dicho.

(Apoyados).

Sr. Martínez (don M. C.)— En la sesión anterior se dió cuenta de un asunto que no vale la pena de ser repartido.

Se trata de un crédito de quinientos y tantos pesos de la Escuela de Artes y Oficios por la impresión del «Diario de Sesiones» de la Constituyente. Ese crédito ya ha sido mandado abonar por el Senado y viene aquí para recabar la sanción de la Cámara.

Hay ley que establece, que autoriza esa erogación. De manera que no ofrece dificultad alguna para que se trate sobre tablas, y hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Diputado.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1.° Autorízase al señor Presidente del H. Senado para cubrir con giros sobre la Tesorería General del Estado la cuenta presentada por la Escuela Nacional de Artes y Oficios, correspondiente á la impresión de mil ejemplares del tomo tercero de las actas de la Asamblea Constituyente.

Art 2.° Comuníquese, etc., etc.

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo á 15 de Mayo de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Estando autorizada por ley de fecha Julio 2 de 1896 la publicación del Diario de Actas de la Asamblea Constituyente, esta Comisión cree que V. H. debe aprobar la resolución que le comunica el H. Senado.

Sala de la Comisión, Junio 11 de 1901.

Martín C. Martínez—Juan G. Buela—Julio Lamarca—Setembrino E. Pereda.

En discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará á quien corresponda.

Se va á entrar á la orden del día.

Hay una moción presentada por el señor Diputado por Cerro Largo en la sesión anterior para que el proyecto que crea el Museo Histórico vuelva á la Comisión respectiva.

Sr. Martorell—Me parece, señor Presidente, que no vale la pena que este proyecto vuelva á Comisión: no solamente por el repartido, se ve que ha sido muy bien estudiado por ella, sino que la larga discusión que en Cámara ha originado, nos habilita para creer que se halla en estado de ser votado

Yo creo que si alguna de las tres fórmulas propuestas no han hallado mayoría, es quizás porque ha habido desinteligencia en una votación que se produjo para reabrir la discusión del artículo 1.°. Poco faltó, en efecto, para que esta moción obtuviera mayoría, y ella tendía á aprobar el proyecto del doctor Salterain, proyecto que á mi juicio, era el más lógico, el más racional, el más equitativo y el más justiciero.

No solamente el presupuesto redactado por el doctor Salterain no salía de la cantidad que el P. E. nos facultaba en cierto modo, á votar, ya que el mismo la proponía, sino que el doctor Salterain encontraba una economía con la cual se podía satisfacer un crédito perfectamente adquirido, cual era el del empleado que ha estado desempeñando durante cinco ó seis meses el cargo de conservador ó vigilante del Museo Histórico.

Yo, por mi parte, señor Presidente, al manifestar como miembro de la Comisión, que

adhería al pensamiento y que se considerase mi firma como puesta al pie del informe, fué con la idea de aceptar la modificación que el doctor Salterain habrá de proponer. En él no ha habido vacilación; él sabe perfectamente el asunto que maneja; él nos ha dado pruebas de ser el más competente en la formación del Museo; á él la gloria de haber conmemorado una fecha tan gloriosa con un acontecimiento tan notable como el de la exhibición de documentos tan preciosos.

La H. Cámara en mayoría se ha pronunciado en favor de la conservación de aquellos documentos no relegados á un simple archivo, sino dispuestos de modo que puedan ser exhibidos en un Museo. Para que este pensamiento se realice, es necesario que aceptemos el proyecto por el cual se pueda alquilar una casa especial para colocarlos.

Todos hemos visto la exposición de esos objetos; requieren un edificio especial, grande superficie para que puedan exhibirse, sin lo cual no tendrían importancia alguna.

La carta del señor Director del Museo Nacional que nos ha leído mi compañero de Comisión el ingeniero señor Serrato demuestra que allí no hay local suficiente para presentar estos objetos como se debía. Por otra parte, la creación del Museo Histórico tiene tanta ó tal vez más importancia que la creación del Museo de Historia Natural, y requiere personas competentísimas.

Sabemos que el señor Arechavaleta es un sabio en su materia, pero quizás no le agrade el estar cuidando lo que algunos hombres muy ilustrados, y entre ellos recuerdo al poeta Gutiérrez, llamaba trapos viejos, como los que se hallaban en el Museo del Louvre, en el Museo Británico de Londres como restos de la civilización greco-romana, etc.

Fundándome en lo que acabo de expresar, señor Presidente, yo haría moción para que se reabriese la discusión por completo, para que pudiésemos tratar el primero y segundo artículo, y nos sea permitido de ese modo adoptar la moción del doctor Salterain, que creo que es la que corresponde.

He dicho.

Sr. Presidente — Hay que votar en primer término la moción del señor Diputado por Cerro Largo.

Sr. Palomeque—Yo la retiro, y acepto la moción de reconsideración que ha hecho el Diputado señor Martorell.

Sr. Presidente—Se va á votar previamente si la Cámara accede al retiro de la moción que hizo el señor Diputado por Cerro Largo, que estaba en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

¿Quiere precisar su moción el señor Diputado?

Sr. Martorell—Para que se reabra la discusión de todo el proyecto.

(Se lee esta moción).

Sr. Presidente—En discusión.

Se va á votar.

Si se reabre la discusión de todo el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Sr. Martorell—El señor doctor Salterain creo que había propuesto un artículo 1.° en sustitución de este, para que no fuese una sección del Museo Nacional.

Sr. Salterain—Yo aceptaba la solución propuesta por la Comisión de Fomento, señor Diputado, como transacción; yo aceptaba con tal de que se crease el Museo Histórico que fuese dependiente del Museo Nacional no hacía cuestión de eso.

Sr. Palomeque—¿Pero no había un indicación para que fuese instalado en e Museo Pedagógico?

Sr. Goso—Como en la sesión anterio se dijo, y en esta se ha repetido, que el Museo Nacional no tiene local para agregar e Museo Histórico, que no es lo que vimos e los salones de la Universidad, según teng entendido, que ha quedado reducido á mu pocos ejemplares; y por el contrario tien comodidad suficiente el Museo Pedagógic yo haría moción en el sentido de que se le d como local al Museo Histórico, el Muse Pedagógico.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—¿Y para que se suprima eso de la Comisión honoraria, también? Creo que he oído algo de eso.

Sr. Goso—«Créase en el Museo Pedagógico una sección denominada *Museo Histórico.*»

Sr. Presidente—Está en discusión conjuntamente.

Sr. Salterain—Yo había aceptado el artículo tal como había sido propuesto por la Comisión de Fomento, como transacción; pero no acepto la interpretación que hace el señor Diputado que acaba de precederme en el uso de la palabra, y las razones que di casi no tengo para qué repetirlas.

El señor Director del Museo Nacional estaba conforme en que fuese una sección de este Museo, el Museo Histórico. Me parece que no habría contradicción ninguna en que así sucediera: es natural que lo mayor comprenda lo menor, desde el momento que eso no tiene ningún inconveniente y que no choca, de ninguna manera, con el género de esas funciones. Pero no sucede lo mismo con el Museo Pedagógico, que es una sección, una dependencia de la Dirección de escuelas: es una cosa completamente distinta.

Sr. Martorell—Ridícula.

Sr. Salterain—Además, por más que se sostenga cien veces, yo tengo motivos para suponer, y lo he dicho hasta el cansancio, que ni el Museo Nacional ni el Museo Pedagógico tienen suficiente local para albergar esos escasos objetos, escasísimos si se quiere, pero, en fin, demasiado numerosos, puesto que se trata de locales ya repletos.

De manera que por estas razones, en las que no quiero insistir más porque las he esbozado repetidas veces á la Cámara, me opongo formalmente á esa moción que se acaba de hacer; y resumiendo, digo que no veo ventaja de ningún género, ni me parece lógico que dependa de un Museo Pedagógico un Museo Histórico, porque sería una novedad que á nada conduciría y que más bien choca con el buen sentido.

Las razones fundamentales ya las di á la Cámara, y creo que el Museo Pedagógico es una institución que está destinada á desaparecer con el carácter que se le da, es una institución que puede ser una dependencia de una escuela, pero nunca institución de carácter nacional, de carácter fundamental, en tanto que el Museo Histórico subsistirá quiera la Cámara ó no, porque es una institución que si no está destinada hoy, mañana, más tarde, estará destinada á florecer, con dependencia ó independencia del Museo Nacional, del cual puede ser sí perfectamente una dependencia, pero no del Museo Pedagógico.

He terminado por el momento.

Sr. Del Castillo—Debo decir, en primer lugar, que el Museo Pedagógico no es una dependencia de la Dirección de Escuelas, depende directamente del Ministerio de Fomento. En segundo lugar, y también por vía de rectificación á lo que acaba de asegurar el doctor Salterain...

Sr. Salterain—No he dicho que era: sino que debía ser.

Sr. Del Castillo—¿Pero no es una dependencia directa del Ministerio de Fomento como el Museo Nacional?..

La cuestión, por otra parte, no tiene mayor importancia. Debo decir que he tenido ocasión de cerciorarme personalmente, y cualquiera de los señores Diputados puede hacer lo mismo, de que hay local más que suficiente en el Museo Pedagógico para la instalación, no sólo de los escasos objetos que constituyen actualmente el haber del Museo Histórico, sino de lo que en un futuro lejano será posible acumular para el Museo Histórico.

De manera que esas dos objeciones que se hacían á la moción del señor Goso son infundadas.

En la sesión anterior yo tuve ocasión de hacer una moción análoga que no tuvo la suerte de conseguir los dos tercios necesarios para la reconsideración del artículo 1.°, y me parece que di algunas razones que pesaron algo en el ánimo de la Cámara para convencerla de que la moción que acaba de hacer el señor Goso es la más conducente á asegurar por algún tiempo, con la menor erogación para el Estado, la subsistencia y prosperidad del germen del Museo Histórico, que es todo lo que hay por el momento, un germen—un embrión de Museo Histórico—por así decirlo

Creo que la Cámara, sin necesidad de lo que yo dije al respecto, sabía de antemano que llevado al Museo Pedagógico este germen, va á prosperar á favor de la competencia del actual Director del Museo Pedagógico.

Creo que no es contrario absolutamente á los fines que la institución del Museo Histórico pueda llenar por ahora, y en mucho tiempo todavía, el que funcione como sección del Museo Pedagógico, porque el hecho de que el Museo Pedagógico tenga un destino diferente del que pueda tener el Museo Histórico, no impide que el Museo Histórico llene allí su objeto y cumpla perfectamente su destino. Allí será libre el acceso al público, como si estuviese en el Museo Nacional; tendrá un local capaz y cómodo, una dirección competente. No veo en qué se pueda perjudicar la prosperidad de la institución embrionaria esta, en que por el momento, sin necesidad de local, de dirección y de personal mayor, vaya á funcionar allí.

Esto es lo que quería decir.

Sr. Brito—Veo, señor Presidente, que en el ánimo de la H. Cámara existe el deseo de que el Museo Histórico se funde bajo los auspicios prácticos que han demostrado los anhelos iniciados por el distinguido fundador de él, doctor Salterain.

Veo que la dificultad fundamental existe en si el Museo Histórico debe establecerse separadamente, si debe ser un Departamento ó Sección del Museo Nacional, si debe formar parte de una sección del Museo Pedagógico existente, si debe estar instalado en el edificio que ocupa la Universidad Mayor de la República y otros puntos que se han citado. Es decir, señor Presidente, que por las razones fundamentales que se han dado, el punto oscuro es el del local donde debe existir ese Museo.

Por el presupuesto que nos remite el P. E. se fija una partida de 720 pesos para el alquiler de casa. Yo creo que todo eso se puede obviar modificando el artículo 1.° aconsejado por la Comisión de Fomento, y en ese sentido propongo sustituir el artículo 1.° del proyecto en discusión por el siguiente: «Créase un Museo Histórico; y su dirección y fomento será confiada á una Comisión honoraria que nombrará el P. E.», es decir, que desde que el P. E. en su proyecto nos da lo principal, que es casa para instalarlo, y que la Comisión de Fomento...

Sr. Goso—Nos da si votamos el alquiler para ello.

Sr. Brito—...creyendo que fuese viable el instalarlo como una sección del Museo Nacional, lo que no es posible, y que no es posible establecerlo en el Museo Pedagógico, porque en virtud de una invitación que se me hizo á propósito de una fiesta que se celebró con motivo de la visita que hicieron los congresales del último Congreso Latino-Americano, me di cuenta acabadamente de que aquel amplio local está repleto de objetos...

(Un no apoyado).

Sr. Del Castillo—Hay un salón completamente vacío, de una capacidad igual al de la Cámara.

Sr. Brito—... voy á decirle al señor del Castillo que cuando hicimos esa visita no había local.

Sr. Blengio Rocca—Estaban los congresales.

Sr. Del Castillo—Yo no digo que no habría entonces: yo digo que hay ahora, que es lo que nos interesa.

Sr. Brito — Expresamente me dediqué con un congresal argentino á fijarme en los salones y en el modo en que estaban distribuídos.

El salón que corre del Oeste al Este estaba completamente repleto de objetos, de bancos y de otros enseres del Museo.

Yo no soy capaz de afirmar una cosa que no he visto.

Sr. Del Castillo—Ni yo tampoco; y le aseguro que acabo de ver que hay un salón completamente vacío. Hablo de tiempo presente.

Sr. Brito—Haría moción en ese sentido —que se sustituya el artículo 1.° aconsejado por la Comisión de Fomento, por el que he mencionado.

(Se lee).

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente.

Sr. Blengio Rocca — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido,

(Apoyados)

porque la H. Cámara ha perdido ya toda una sesión, la anterior, discutiendo este asunto, y nos expondríamos á un nuevo y largo debate, que nos llevaría una buena parte de esta sesión.

Sr. Mora Magariños — ¿Y con qué objeto se ha reconsiderado y se ha reabierto el debate?

Sr. Blengio Rocca—Precisamente para llegar á una solución, cualquiera que fuese;

(Apoyados).

porque me parece que la H. Cámara no votaría ninguna de las soluciones propuestas; pero si se vuelve á producir el debate, vamos á perder la sesión de hoy, y entonces justificaremos las irónicas sonrisas de los *Fénix* de la prensa de Montevideo.

Sr. Mora Magariños—Pero por lo menos, que se haga una moción para votarla.

Sr. Etcheverrito—Hay tres mociones

Sr. Blengio Rocca—Se han hecho ya tres mociones. Así vamos á llegar al caos.

Sr. Goso—La Cámara ha accedido, me parece, á reabrir la discusión, nada más que para uniformar opiniones respecto del local que se debía dar al Museo Histórico,—si era el Museo Pedagógico ó el Nacional, porque creo que en la Cámara prima la idea de la economía del alquiler de casa,—creo que es esa la idea.

Sr. Blengio Rocca—Mi moción no se discute.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción...

Sr. Florito—Yo no he hablado, señor Presidente, en ninguna de las dos sesiones.

Sr. Presidente—No habiendo hablado, tiene derecho el señor Diputado.

Sr. Florito—Por mi parte, señor Presidente, creo que la Cámara debería votar el artículo 1.° tal cual lo aconseja la Comisión de Fomento.

(No apoyados).

Si el Museo Nacional no tiene local...

Sr. Hernández—Pero es que lo tiene.

Sr. Florito—...para cumplir lo dispuesto en el artículo 1.°, vendrá á decirlo oficialmente á la Cámara, y entonces será el momento de que la Cámara vote la cantidad para que tenga el local que necesite este Museo.

Es lo que tenía que decir.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Si se vota el artículo 1.° tal como está, resulta que se deja una parte de él á la buena voluntad del Poder Ejecutivo.

Yo creo que convendría que las leyes fuesen imperativas en todo sentido.

Si se deja como sección del Museo Nacional, déjese esa sección bajo la dirección del actual Director; pero no se diga en el artículo que podrá nombrarse una Comisión honoraria, que *podrá*.

Sr. Blengio Rocca—Que se modifique la redacción.

Sr. Florito— *Quedará confiada*, puede ponerse.

Sr. Palomeque—Puede establecerse, desde luego y decir que se *nombrará*, para la dirección, una Comisión, ó por el contrario, puede también llegarse á otra solución,—de declararse que es inútil el nombramiento de semejante Comisión...

Sr. Salterain—Apoyado.

Sr. Palomeque—...desde que hay un Director del Museo Nacional, bajo el cual debe estar el cuidado de todos los objetos, en la parte técnica y también en la parte material.

De manera que hay dos cuestiones.

Yo hago presente á la Cámara estas ideas: para mí me será indiferente que se vote el artículo con el *podrá*, con el *deberá*, ó que se suprima la Comisión, desde que la idea fundamental que sostengo, no triunfará —que es la misma que han sostenido el señor Diputado Goso y el autor del proyecto: si se crea el Museo Histórico, crearlo como se debe ó no crearlo.

Pero creo que esta idea fundamental no

triunfará, en virtud de la cuestión de economías—que las veo que rigen para las pequeñas cosas, y sin embargo creo que no van á regir en un caso más grave.

Hace un momento acabo de leer el informe de la Comisión de Fomento, ó de Hacienda, no sé cuál, relativo á la instalación de un Observatorio Astronómico...

Sr. Martínez (don M. C.)—De Hacienda, estoy seguro que no.

Sr. Palomeque—Será de Fomento ó de Legislación.

Sr. Del Castillo—De Legislación, no.

Sr. Palomeque—Será de *observación*.

(Murmullos).

...y veo que la Comisión aconseja que se destine para gastos de instalación del Observatorio Astronómico la suma de 15,000 pesos; y esto sin perjuicio, todavía, de destinarse 5,000 pesos más para gastos y sueldos, si fuese necesario.

Sr. Canfield—No se la daremos.

Sr. Palomeque — No se la daremos, dice el Diputado señor Canfield.

De manera que yo digo esto: si para contemplar estrellas,—que no necesitamos contemplarlas nosotros, porque el mundo entero las está contemplando mejor que nosotros,—si para eso vamos á destinar esa suma, ¿no sería mejor destinar—me pregunto,—los 2,400 ó 2,600 pesos para la instalación, verdaderamente, del Museo Histórico, tal como lo ha proyectado el doctor Salterain y lo aconseja el propio Diputado señor Brito, puesto que esos documentos sí solamente nosotros vamos á contemplarlos, para que después la humanidad los contemple, si es que lee nuestros libros?

¿No sería mejor que gastásemos esos 2,600 pesos para *nosotros*, y no destinar una suma más crecida para cosas que las está haciendo la humanidad, y mucho mejor de lo que vamos á hacerlas nosotros?

Dice un adagio brasileño, que las ideas ó los pensamientos, uno los agarra donde los encuentra. De manera que utilizo esta indicación que yo me he hecho á mí mismo, cuando he leído el informe á que me he referido, y la hago porque veo que este informe es el fruto de una Comisión pensante, y me figuro que lo es la Comisión de esta Cámara que ha sido nombrada por la Mesa.

Por consiguiente, deben hacerse las cosas ó no hacerse.

Se dice que es muy poco lo que hay. Es exacto, y mucho menos ó nada habría si no se le hubiera ocurrido al señor Diputado doctor Salterain, autor del pensamiento ante el país, de proyectar esa idea, mucho menos habría; pero á título de que no hubiera nada, por ejemplo, ¿sería una razón fundamental para que nosotros no iniciáramos el proyecto de la creación de un Museo Histórico? ¿Acaso cuando se fundó la Biblioteca Nacional tenía algo más que los pobres libros que había donado su fundador, el doctor Pérez Castellanos? A título de eso nunca hubiéramos hecho nada.

Es necesario que las corporaciones del Estado se presenten vivas y reales para que el pueblo responda á ese movimiento, á esa acción oficial.

Así es que puede suceder que allí no haya, realmente, más que aquello á que se refería el Diputado señor Del Castillo, objetos insignificantes, que desmerecen del pensamiento del Museo Histórico; pero como en los momentos en que se fundaba el Museo Histórico, diré así, no estaba el doctor Salterain para estar rechazando objetos, sino que su propósito era acaparar cuanto podía, aún cuando entre esos objetos hubieran muchos malos, los recibió todos, los acaparó todos.

Así es que hay muchos objetos y artículos que seleccionar, y cuando haya una Dirección conveniente se dirá: «esto no sirve, seleccionemos; esto no lo exponemos, afuera determinados objetos ó cosas que desdicen, en cierto modo, de nuestra propia civilización y de nuestro propio progreso».

Así es que yo votaré el proyecto del Diputado señor Brito, que es el mismo proyecto del doctor Salterain, porque creo que el Museo Histórico debe fundarse, á la altura que hemos llegado: y si éste fuese rechazado, entonces dejo hechas las indicaciones respecto del carácter imperativo ó facultativo de ese artículo de la ley, para que el P. E. cumpla ó no cumpla, nombre ó no nombre la Comisión.

Sr. Martorell — Yo tengo que decir algo...

Sr. Presidente— Hay una moción, señor Diputado, para cerrar la discusión.

Sr. Martorell — Yo voy á decir algo, después de las palabras del doctor Palomeque.

Sr. Presidente — Está cerrada la discusión.

Sr. Del Castillo—Yo también tendría algo que decir.

(Murmullos).

Sr. Palomeque — La moción para cerrar el debate, es cierto que se había hecho; pero creo que el doctor Del Castillo puede hablar porque es el que sostiene la discusión.

Sr. Del Castillo — Después de hecha esa moción, no debe hablar nadie.

Sr. Martínez (don M. C.) -- No debe hablar nadie.

Sr. Martorell—Tengo que decir dos palabras, señor Presidente.

(Murmullos).

Sr. Blengio Rocca — Yo reitero mi moción, señor Presidente.

Sr. Presidente—¿El señor Diputado insiste en su moción?

Sr. Blengio Rocca—Sí, señor.

Sr. Martorell—Tengo necesidad de decir dos palabrras, porque las pronunciadas por el señor Diputado Palomeque me tocan personalmente.

Sr. Presidente—No puede hablar, señor Diputado: no depende de mí.

Sr. Palomeque—Creo que el autor de la moción puede hablar, señor Presidente.

Sr. Del Castillo—El autor de la moción es el doctor Blengio Rocca.

Sr. Palomeque—Y el señor Martorell es autor de otra moción.

(Murmullos).

Sr. Salterain — Pido la palabra para una moción de orden, señor Presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Salterain -Yo todavía tendría que contestar á algo de lo que se ha dicho, pero lo doy por contestado, y hago moción para que se declare por suficientemente discutido el punto.

Sr. Martorell — Yo tendría que decir dos palabras, señor Presidente.

Sr. Presidente — Para una explicación, nada más.

Sr. Martorell— Para una explicación. En primer lugar, señor Presidente, es para reclamar la gloria, la satisfacción de haber sido el iniciador de que esta discusión se reabriera. Parece que el doctor Palomeque no se ha fijado quién era...

Sr. Florito—Le rendimos pleito homenaje.

Sr. Martorell—... y secundariamente para pedir...

Sr. Palomeque—¿Cómo, decía el señor Diputado Martorell que yo se la he negado?...

No le he oído...

Sr. Martorell –... y secundariamente para darle las gracias,...

Sr. Palomeque—...Yo pediría, señor Presidente...

No he oído al señor Diputado...

Sr. Martorell—... por las buenas ausencias que ha hecho el doctor Palomeque respecto de mi trabajo sobre el Observatorio Astronómico...

Sr. Blengio Rocca — Está fuera de discusión eso.

Varios señores Representantes— Está fuera de discusión.

(Murmullos).

Sr. Martorell—¡Estoy fuera de la discusión!...

Y sin embargo, se ha oído al doctor Palomeque ridiculizar mi informe sobre un proyecto de grandes proyecciones para el país, y que honra á la República Oriental.

Sr. Palomeque—No, señor; está equivocado: ó el señor Diputado no tiene ojos, ó no ve. Al contrario, señor Diputado Martorell: es un argumento que lo he agarrado para mí, para hacerlo valer.

(Murmullos).

Sr. Presidente— *(Agitando la campanilla)*—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se votará por su orden: en primer término el artículo 1.°, tal como está confeccionado por la Comisión de Fomento.

Léase.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado el artículo.

Ahora léase el artículo 2.° del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee).

Sr. Fiorito—Ese artículo ha sido rechazado.

Sr. Presidente—Pero se ha reabierto la discusión sobre todo el proyecto; y si no se propone algo en sustitución, hay que votar por orden: primero el del Poder Ejecutivo y en seguida...

Sr. Fiorito—Pero aprobado el artículo 1.°, ya no tiene nada que ver el alquiler de casa, una vez que será instalado en el Museo Nacional el Museo Histórico.

Sr. Presidente — No tiene nada que ver con eso la Mesa.

Sr. Palomeque — La Cámara lo rechazará.

(Se vuelve á leer el artículo del P. E.).

Sr. Mora Magariños — Sería conveniente que se votasen por separado las diversas partidas,

(Apoyados).

(No apoyados).

porque desde el momento que no va á tener necesidad de local el Museo Histórico, pueden aceptarse unas partidas y otras no.

(Se lee: «Para alquiler de casa si la Universidad no puede continuar facilitando su local, 720 pesos»).

Sr. Palomeque—Podría ponerse—porque algunos puede que la votaran—en esta forma: «Para alquiler de casa, si el Museo Nacional no puede continuar facilitanto su local...»

Sr. Martínez (don M. C.)—Si el Museo Nacional no tiene local.

Sr. Palomeque—El Museo Nacional no puede porque no tiene local!...

Sr. Del Castillo—Es lo mismo del otro día.

Sr. Goso—Pido la palabra.

Sr. Presidente — No se puede, señor Diputado.

Sr. Goso—Pero se están poniendo á votación cosas que no deben ser.

Sr. Buenafama—Está cerrada la discusión.

Sr. Palomeque—¡Cómo va á estar cerrada la discusión si recién acaba de leer la Mesa el artículo y lo ha puesto en discusión?

Sr. Goso—Eso había sido rechazado por completo: se reabrió la discusión sobre el proyecto de la Comisión de Fomento, nada más.

Señores Salterain y Palomeque—Sobre todo el proyecto.

Sr. Goso—Yo no voté en ese sentido.

Sr. Salterain—Se ha equivocado, y ha votado mal el señor Diputado.

Sr. Palomeque — Hago moción para que, si fuese rechazada esta partida, se tome nota por la Mesa de la segunda redacción que indico para que se vote subsidiariamente. «Para alquiler de casa, si el Museo Nacional no tiene local suficiente para ello.»

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Se votará la partida en primer término tal como está en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee en la forma propuesta por el doctor Palomeque).

Si se aprueba la partida que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Palomeque—Pediría, señor Presidente, que se rectificara la votación.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votación.

Tengan la bondad de ponerse de pie los señores que estén por la afirmativa.

(Negativa).

(Murmullos).

(Se lee: «Un Oficial 1.°, 720 pesos»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Un Oficial 2.°, 500 pesos»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Un Portero, 300 pesos»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Gastos y publicaciones, 360 pesos»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Queda desechado este artículo del Poder Ejecutivo.

Se va á leer el de la Comisión de Fomento.

(Se lee el artículo 2.° del proyecto de la Comisión).

Sr. Palomeque—Que se vote por partidas.

Sr. Blengio Rocca—Hay una modificación propuesta por mí, que la Comisión aceptó.

(Se lee: «Un encargado de esta Sección, 1,080 pesos»).

Sr. Presidente—Se va á votar por partidas.

Si se acepta la partida que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Para gastos y adquisición de objetos, 360 pesos»).

Si se aprueba la partida que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado el artículo 2.°.

(Se lee el artículo 3.° aditivo propuesto por el doctor Salterain).

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El artículo 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

(Salen varios señores Diputados del Salón).

Continúa la orden del día.

(Se empieza á leer el informe de la Comisión de Hacienda sobre la solicitud de los señores Repetto, Grafigna y Cía.).

Sr. Martínez (don M. C.)—*(Interrumpiendo)*—Aunque tenga que hacer volver á Sala á todos los señores Diputados que se han ausentado, voy á hacer moción para que se suprima la lectura que se ha empezado por el señor Secretario, porque me parece que podríamos en la discusión general suprimir la lectura de este informe y proyecto que son extensos.

(Entran varios señores Representantes).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Diputado por Montevideo.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de que se trata.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

Repetto, Graffigna y C.ª, domiciliados en la Avenida Rondeau número 443, haciendo uso del derecho de petición que acuerda la Constitución de la República, ante V. H como mejor proceda, decimos:

Que desde hace varios años, la calidad de los trigos cosechados en el país, demuestran que es necesario, en beneficio de la agricultura y de la riqueza nacional, el facilitar la importación de semilla de trigo para renovar las existentes.

Si bien la anterior Legislatura sancionó la ley de 8 de Junio de 1897, con efectos de carácter temporal, y con el fin de mejorar dicha situación, la práctica ha demostrado que ella no ha sido eficaz á los fines que se proponía, y es prueba de ello, la cantidad exigua en relación á la cantidad total que requiere la siembra del trigo en el país que se importó al amparo de la referida ley; en efecto, según la estadística oficial, en el año 1897 la importación de trigo se elevó tan sólo á la cantidad de 445,541 kilogramos de trigo. Es opinión general, que las necesidades de la siembra requireren más de 20:000,000 de kilogramos de trigo, pero, aún ateniéndonos al dato que suministra la estadística formulada por el Departamento de Ganadería y Agricultura, sobre la siembra de 1898, cuyo dato es reputado objetable por su mismo autor, el jefe de la Sección de Estadística de dicho Departamento, aún ateniéndonos á ese dato, resulta que en el año 1898 se sembró en el país la cantidad de 17:916,694 kilogramos de trigo, y si aplicamos esta misma cantidad, por su carácter de dato oficial por primera vez suministrado, á la siembra de 1897, resulta que la cantidad de semilla importada en dicho año, corresponde tan sólo al 2 1/2 %, en relación á las necesidades de la agricultura.

Aquella ley de carácter temporario si bien prestó muy pequeños beneficios, fué, al fin, de algún beneficio para el agricultor durante su vigencia en 1897, pero lo abandonó por completo en los años siguientes hasta el presente, en que no existe ley ninguna que legisle sobre tan importante materia, y por lo tanto, la importacion de semilla de trigo quedó paralizada, como lo demuestra la estadística oficial, que señala la ínfima introducción de 30,183 kilogramos de trigo en el año de 1898, y ninguna importación durante los años siguientes de 1899 y 1900.

Las causas que aconsejaron al H. Cuerpo Legislativo la sanción de la referida ley, subsisten y se han agravado en los últimos tiempos.

Las cosechas de trigo sucesivas que desde hace cinco ó seis años se producen en el país, demuestran palpablemente por su cantidad y por las impurezas que contienen, la urgente necesidad de medidas eficaces tendentes á aumentar y mejorar la producción en beneficio de la agricultura y del país en general.

La cantidad de la producción de trigo no tiene relación con la superficie sembrada, porque los rendimientos han sido escasos, muy escasos, á despecho de la fertilidad general de nuestro suelo, y la falta de pureza ha sido la característica de gran parte de los trigos cosechados en los últimos años.

No es posible atribuir como causa de esos resultados, exclusivamente á exceso de humedad, prolongadas sequías ú otras alteraciones atmosféricas, porque, aún en años normales, los resultados no han sido satisfactorios bajo ambos puntos de vista: rendimiento y pureza; es necesario y forzoso atribuirlo, como causa principal, al uso de la misma semilla, año tras año, que, envejecida en el mismo surco, ha perdido gradualmente, como toda semilla, sus propiedades germinativas, con la agravante de no haber sido, en general, depurada debidamente de las materias extrañas que contenía.

En el resultado de la última cosecha de trigo, han influído grandemente las frecuentes lluvias, particularmente en el período de la siembra; pero esa influencia no habría llegado á ser desastrosa, como lo ha sido en la cantidad y en el grado de pureza de lo cosechado, si la semilla empleada hubiese sido buena en general.

Es sabido que en las grandes zonas agrícolas formadas por los Departamentos de San José, Colonia y Soriano, se cosechan trigos de calidad inmejorable como conformación y composición química, pero es también sabido que esas cualidades intrínsecas, particularmente en los dos primeros Departamentos, han sido contrariadas por los rendimientos escasos y por la más ó menos, pero siempre abultada cantidad de materias extrañas que contienen. En cuanto al Departamento de Canelones, que forma el complemento de las grandes zonas agrícolas del país, es menester decir que sus cosechas de trigo representan para sus labradores en general, desastre tras desastre, como rendimiento y como calidad.

La última cosecha recogida en ese Departamento, no ha dado á centenares de sus agricultores, ni la semilla necesaria para la nueva siembra, y esa pobrísima cosecha es de calidad tan inferior, que si es puesta nuevamente en la tierra, el producto que se obtenga será casi nulo como valor comercial, y no cabe otra deducción ante la evidencia de los trigos de la última cosecha, que proceden de ese Departamento, y que contienen 8, 10 y hasta 15 % de impurezas

Sería en nuestro concepto, un error el atribuir también ese resultado al laboreo más ó menos incompleto de las tierras, ó al mayor ó menor agotamiento del suelo de ese Departamento, porque también es incompleto el procedimiento agrícola empleado en la provincia de Santa Fe de la República Argentina, y es mucho mayor su agotamiento, y sin embargo, son mayores sus rendimientos y superiores en el grado de pureza.

Las causas de orden meteorológico y atmosférico, y el procedimiento agrícola empleado tienen sin duda, grandísima influencia en el resultado, pero desde luego que no es posible alterar lás primeras, ni reducir rápidamente la idiosincracia de muchos de nuestros agricultores, es evidente que esos factores tendrán, juntos ó separados, mayor influencia negativa en el rendimiènto, en la calidad y en el grado de pureza, si la semilla empleada era degenerada y con abundante mezcla de materias extrañas, y tanto menos se hará sentir, si la siembra tiene por base semilla sana y exenta de impurezas.

La comparación de los rendimientos de nuestras cuatro grandes zonas agrícolas, con los rendimientos de las cuatro grandes zonas agrícolas argentinas, es un dato que conceptuamos ilustrativo, porque, partiendo de la base indiscutible de la esplendida feracidad de nuestro suelo, esa comparación demuestra, que en el mismo año, sin notables diferencias climatéricas, con costumbres agrícolas similares, la inferioridad en los rendimientos de nuestras tres principales zonas agrícolas, sólo puede ser

debido, principalmente, á la inferioridad del poder germinativo de la semilla empleada, y en efecto, según la estadística correspondiente á la cosecha de trigo de 1898, publicada por el Ministerio de Agricultura de la República Argentina, los rendimientos han sido los siguientes:

Rendimiento por hectárea:

Provincia de Buenos Aires, 1193 kilogramos.

Idem de Santa Fe, 775 idem.

Idem de Córdoba, 899, idem.

Idem de Entre Ríos, 910 idem.

Término medio de la cosecha general: 918 kilogramos.

Según la estadística publicada por nuestro Departamento de Ganadería y Agricultura, correspondiente á la cosecha de trigo del mismo año, los resultados han sido los siguientes:

Rendimiento por hectárea:

Departamento de Canelones, 632 kilogramos.

Idem de San José, 748 idem.

Idem de Colonia, 706 idem.

Idem de Soriano, 963 idem.

Término medio de la cosecha general: 7[illegible]0 kilogramos.

Esta demostración, H. Cámara, inclina forzosamente el ánimo á buscar en la semilla la causa de tan notabilísimas diferencias en los rendimientos del trigo de nuestras tres principales zonas agrícolas, y aún más, y espontáneamente lo inclina, en lo referente á su grado de pureza, deficiente más ó menos, en los Departamentos de San José, Colonia y Soriano y verdaderamente calamitoso en el Departamento de Canelones.

Y si se considera que entre las impurezas de nuestros trigos, predomina la especie llamada vulgarmente *joyo*, que es un verdadero azote de la producción del trigo bastante á justificar las más apremiantes medidas de los Poderes públicos desde luego que la experiencia de varios años ha demostrado que no es posible esperar de todos nuestros agricultores una prolija selección y limpieza de nuestros mismos granos dedicados á semilla, ya sea por negligencia en algunos, ya sea porque la invasión de impurezas ha adquirido proporciones difíciles de neutralizar, creemos que el remedio eficaz radica en la importación de semilla.

Estas cuestiones que afectan á nuestra producción de trigo, pueden llegar á adquirir suma importancia material y moral, particularmente á la que se refiere á la cantidad y á la naturaleza de las materias extrañas mezcladas á los trigos de nuestra producción. Hasta que, como en el presente año, la producción tiene por límite el consumo interno, por carecer de sobrantes apreciables que debían exportarse, existirán solamente perjuicios materiales para el agricultor, por la mayor ó menor depreciación en los precios, de acuerdo con la cantidad del contenido de impurezas, pero desde luego que nuestros trigos, por exceso de producción, tengan que acudir á los mercados extranjeros, el exceso de impurezas hará gravitar sobre su valor comercial un porcentaje de demérito mayor al equivalente del porcentaje de impurezas que contenga, y cuando éstas se componen en gran parte de *joyo*, que es una de las peores calamidades que puedan acompañar al trigo, al perjuicio material se une el perjuicio moral derivado del descrédito, tanto más lamentable desde que ni siquiera puede ser compartido con el otro productor del Plata, que si alguna de sus variedades de trigo pueden ser discutidas por sus cualidades intrínsecas, goza de la ventaja de que sus trigos no tienen esa clase de impureza.

Y si los fundamentos de esta petición justifican la necesidad de la importación de semilla de trigo, séanos permitido, H. Cámara, emitir la opinión de que, si la ley de 1897, á que antes nos hemos referido, no obtuvo los fines que perseguía fué debido principalmente á las dificultades que ofrecía su propia reglamentación, y cuando en cuestiones de esta naturaleza, casi esencialmente prácticas, de la misma práctica confirmada por la estadística fluye tal demostración, no podrían ya emplearse iguales ó parecidas restricciones, sin ir al encuentro de resultados que deben reputarse negativos, desde luego que no alcanzan ni lejanamente á producir los efectos que se tenían en vista.

Y es con la convicción de la urgente necesidad de la importación de semilla de trigo, convicción formada en el trato diario de nuestro comercio de cereales, y de que las leyes que deben acordar su importación, deben ser principalmente prácticas y de fácil uso para el modesto agricultor, que es condición de la inmensa mayoría, para quien toda tramitación lenta, complicada y actuando fuera de su centro representa un escollo dificilísimo de salvar, y ante el cual, por no abordarlo, la mayor parte de las veces renuncia al beneficio, es con esas convicciones, y tratando de conciliar la necesidad urgente que nos sirve de fundamento, con el régimen proteccionista existente, que concretando los motivos de esta exposición, solicitamos de la H. Cámara nos sea acordada una concesión para la importación, libre de derechos, de semilla de trigo, en las siguientes condiciones:

1.° Los concesionarios importarán semilla de trigo para ser vendida exclusivamente á los agricultores, la que será depositada en los depósitos fiscales de la Aduana de la Capital.

2.° El agricultor que necesite adquirir semilla, presentará á los concesionarios un certificado del Juez de Paz de la respectiva sección, en él cual constará: su calidad de agricultor, nombre y ubicación de sus tierras de laboreo, cuyas declaraciones serán certificadas por conocimiento personal ó abonadas por dos testigos.

3.° La Aduana, con el certificado del Juez de Paz á la vista, unido á orden girada por los concesionarios contra sus propias existencias en los depósitos fiscales, mandará efectuar la entrega, libre de todo derecho, incluso eslingaje y almacenaje.

4.° Los concesionarios sólo podrán ceder á cada agricultor hasta 20 quintales métricos de semilla de trigo, ó su equivalente de 2,000 kilogramos, cuya cantidad será el máximum de cada orden de entrega que expidan los concesionarios á favor de cada agricultor.

5.° Los concesionarios se comprometen á proporcionar semilla de trigo á los agricultores al precio de costo en el lugar de su procedencia, más los gastos indispensables hasta ser puesta en los depósitos fiscales, y una comisión única de 3 % sobre dichos valores. Los concesionarios estarán obligados, á pedido de los interesados, á exhibir las facturas originales, comprobantes del costo.

6.° La Aduana publicará semanalmente en un diario de la capital una relación que contenga el nombre del agricultor, el lugar de su domicilio y la cantidad de trigo entregada á cada uno, de acuerdo con las órdenes expedidas por dichos concesionarios.

7.° Los concesionarios estarán obligados á llevar un libro en que se asentarán las órdenes que giren, contra la Aduana, en orden numérico de expedición, con el nombre del agricultor, lugar de su procedencia, cantidad de semilla adquirida y el precio respectivo.

El Departamento de Ganadería y Agricultura, la Asociación Rural del Uruguay y la Sala de Comercio de Productos del País, podrán tomar conocimiento en todo momento del referido libro de los concesionarios, á efecto de verificar sus asientos.

8.° La semilla de trigo importada por los concesionarios y puesta en venta con ese objeto, no podrá contener más de 1 1/2 % de materias extrañas.

9.° El plazo de la concesión comenzará desde la promulgación de la ley respectiva y terminará el 15 de Agosto del corriente año

10. Los agricultores que no invirtieren en sus siembras la totalidad de la semilla adquirida con sujeción á esta concesión, deberán abonar los derechos de Aduana correspondientes á la semilla no empleada, so pena de incurrir en las responsabilidades del caso.

11. Todas las tramitaciones de los agricultores y de los concesionarios ante las autoridades y oficinas públicas respectivas y á los efectos de esta concesión, podrán extenderse en papel común.

En nuestro concepto, H. Cámara, estas bases consultan todos los intereses concurrentes á esta cuestión, desde que en nada alteran el régimen de protección existente para el comercio de la producción del trigo nacional, porque la importación libre de derechos de 2,000 kilogramos de trigo, como máximum, para cada agricultor, no ofrece incentivo alguno al fraude, puesto que para efectuarlo por una cantidad de trigo medianamente apreciable, se necesitaría la confabulación de un número tan grande de personas y con un beneficio tan limitado, que en manera alguna ofrecería compensación, y en cambio facilita al agricultor la renovación de sus semillas en una forma sencilla y rápida, sin sacrificios pecuniarios, con plena libertad de adquirirla ó no adquirirla, según su propio criterio, y estimula y provoca el aumento y el mejoramiento de la producción del trigo.

Demostrada la imperiosa necesidad de la importación de semilla de trigo, sólo nos resta manifestar á V. H. que habiendo ya comenzado la época de la preparación de las tierras para la siembra, pedimos quiera servirse V. H. tomar en consideración este asunto con la urgencia especial del caso.

Esperamos que la H. Cámara, en mérito de lo expuesto, se sirva acordarnos la concesión expresada.

Montevideo, 17 de Abril de 1901.

Repetto, Graffigna y C.ª

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado debidamente la exposición que hacen los señores Repetto, Graffigna y C.ª, y por los datos que ha podido obtener por intermedio de la Asociación Rural, Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura y aún de algunos particulares, está habilitada para manifestar que dicha exposición es exacta, en cuanto se refiere al estado general y calidad de los trigos cosechados en el país.

Causas complejas que requieren especial preparación para ser estudiadas en todas sus fases,—pero á las cuales no han sido ajenas las fluctuaciones de nuestro clima en estos últimos años; sequías prolongadas, excesivas lluvias, *coups de chaleur*, invasiones de langosta, etc., han producido una notoria disminución en nuestra producción agrícola, y lo que es más lamentable, una visible degeneración que afecta la calidad de los trigos que han de ser destinados para semilla.

Un cultivo no interrumpido durante muchos años, ha traído por consecuencia un agotamiento de las substancias activas del suelo, y como nunca ha habido un intento de restitución por medio de abonos, de ahí que las tierras, empobrecidas ya, van infestánd se cada año en mayor grado, con plantas adventicias, las cuales, al disminuir los rendimientos de una manera notable, contribuyen á desmerecer y rebajar cada vez más el valor comercial de la cosecha.

Coadyuvan á este resultado también, los sistemas rutinarios, ó empíricos, implantados por aquellos agricultores que todo lo confían á la feracidad del suelo, y se despreocupan de los consejos de la ciencia agronómica ó de la experiencia que otros cosecharon á su costa, y que antes cometieron los mismos errores.

Olvidando que es un principio absoluto en agricultura, «que ninguna planta puede ser cultivada constantemente en el mismo terreno", ¡cuántos han persistido durante años en seguir usando la misma semilla!

Sin embargo, todas las observaciones concuerdan para demostrar que en estas condiciones se produce una degeneración continua del producto, por cuya razón, el agricultor inteligente debe de cambiar, de tiempo en tiempo, sus semillas por las de otras zonas, cuyo clima ó condiciones de terreno sean completamente distintos

Los fenómenos meteorológicos ó atmosféricos y los malos procedimientos agrícolas, ejercen indudablemente grande influencia en el resultado de las cosechas; pero desde luego se puede afirmar, que estos factores tendrán mayor influencia negativa en el rendimiento, en la calidad, y en el grado de pureza de los cereales recogidos, si se ha hecho uso de una semilla degenerada, con abundante mezcla de materias extrañas y de escaso poder germinativo.

El examen de nuestra cosecha de trigo, acusa no sólo un descenso en la producción, sino que también una notable disminución de las calidades que deben constituir una buena semilla.

La Asociación Rural del Uruguay, que posee un laboratorio agronómico, á cargo de un distinguido agrónomo, el señor Julio Frommel, se ha ocupado desde años atrás, de practicar una serie de análisis de distintos lotes de trigo y de distintas procedencias, y sus informaciones están contestes en afirmar: que los trigos nacionales sufren un descenso casi continuo, no tanto en la calidad misma o pro-

porción respectiva de las materias componentes, como en el tamaño de los granos y la cantidad desproporcionada de materias impuras que contienen.

Sus experiencias le llevan á afirmar que la mayoría contienen 8, 10 y 12 °/o de granos extraños, y en lotes de trigo del Departamento de Canelones, esta proporción se aumenta á 20, 25 y hasta 32 °/o!

El señor Frommel, á cuya competencia debe esta Comisión los datos que anteceden, expresa en la siguiente forma su opinión sobre el porvenir agrícola de ese Departamento: «Si, pues, no pueden ser cambiadas las semillas que emplea, en un plazo reducido, resultará la destrucción completa de la agricultura de ese Departamento».

Como complemento de la situación de ese Departamento, puede agregarse que la cosecha de trigo para fideos del último año (1900) se ha perdido completamente, y lo poco recogido es de escasísimo valor comercial por su calidad. El Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, ha adelantado estos datos, que aparecerán en el censo agrícola de año 1900-1901, que tiene en preparación.

Un estudio comparativo del rendimiento de nuestras últimas cosechas, basado en los datos que arrojan los censos agrícolas levantados por el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, en los años 1898 y 1899 y 1899-1900, llevarán al ánimo de la H. Cámara la convicción de que los pronósticos que puedan hacerse sobre el futuro de nuestra producción de trigo, á seguirse como hasta aquí, no pecarán por exagerado pesimismo; y que por lo tanto, ha llegado el momento de adoptar ciertas medidas protectoras, que sin afectar la fuente de los recursos que el Estado necesita para su desenvolvimiento, permita á nuestros agricultores proveerse de semillas más puras que las que el país puede proporcionar, al menor costo posible.

CANTIDAD DE SEMILLA SEMBRADA

Año 1898/99		17:916,694 ks.
» 1899/900		22:241,414 »
Diferencia	+	4:324,720 »

HECTÁREAS CULTIVADAS

Año 1898/99		274,446 hectáreas
» 1899/900.		328,488 »
Diferencia	+	54,042 »

COSECHA EN KILOGRAMOS

Año 1898/99		194:966,030 ks.
» 1899/900		187:553,154 »
Diferencia	—	7:412,876 »

Los rendimientos han disminuido en 7:412,876 kilogramos en 1899, sin embargo de haber aumentado en dicho año en 54,042 hectáreas el terreno cultivado, y de 4:324,720 kilogramos la semilla sembrada.

El promedio de la cosecha del 98 llegó á 710 kilos por hectárea y sólo á 571 kilos en 1899.

Aplicado este cálculo al Departamento de Canelones, el dato resulta abrumador.

SEMILLA DE TRIGO SEMBRADA

Año 1898/99		4:197,891 ks.
» 1899/900		5:043,706 »
Diferencia	+	845,815 »

ÁREA CULTIVADA

Año 1898/99		64,458 hectáreas
» 1899/900		74,081 »
Diferencia	+	9,623 »

PRODUCCIÓN

Año 1898/99		40:762,868 ks.
» 1899/900		32:651,898 »
Diferencia	—	8:110,970 »

Promedio de la cosecha de 1898/99, 632 kilos y 440 kilos en 1899/900.

La cosecha de 1899-1900 produjo 8:110,970 kilos de trigo menos que el año 1898, á pesar del aumento del área cultivada, que llegó á superar á la del año anterior en 9,623 hectáreas y en 845,815 kilos más de semilla sembrada!

De la última cosecha de 1900-1901, no pueden presentarse cifras exactas ó aproximadamente exactas, por no haberse aún completado el censo correspondiente á dicho año, y sólo se conocen datos parciales; pero desde ya puede considerarse que la producción no superará á la del año anterior (1899-1900), á pesar de haber aumentado el área cultivada.

Todos estos datos son comprobatorios del descenso de nuestra producción; y en cuanto á la pureza de los trigos analizados, ya se ha expresado la opinión del señor Frommel, muy especialmente en lo que tiene referencia con los trigos del Departamento de Canelones.

De las consideraciones expuestas que han sido motivadas por la solicitud presentada por los señores Reppeto, Grafigna y C.ª, que solicitan la concesión de ser únicos importadores de la semilla de trigo para la venta, parecería desprenderse que Vuestra Comisión concluiría por aconsejaros la aceptación de dicha solicitud; pero Vuestra Comisión inspirándose en conveniencias de orden general, aún cuando de acuerdo con las conclusiones establecidas, y convencida de la necesidad de acordar franquicias á los importadores de semillas de trigo para uso de los agricultores ó los que directamente éstos introduzcan; no podría amparar con su dictamen una solicitud que vendría á constituir una excepción en favor de determinada persona, acordándole un privilegio por tiempo determinado.

En este concepto os propone una ley de carácter general, y por el término necesario, para que estas franquicias puedan obrar en favor de los importadores de semillas y que pone los intereses de la agricultura al amparo de todo abuso.

Una ley análoga aunque extensiva á otros cereales, fué solicitada ya en 1891 por el P. E., patrocinada por el entonces Ministro de Hacienda doctor don Carlos M. Ramírez y posteriormente la XIX Legislatura sancionaba con carácter temporario la ley de Mayo de 1897 que rigió hasta el 1.º de Agosto del mismo año,

Según consta de las estadísticas de Aduana, al amparo de esta ley se introdujeron 435,541 kilos de trigo para semilla

En los años posteriores, la introducción de trigo, sujeta como está al pago de un derecho de pesos 1 50 por cada 100 kilos,—ha sido completamente nula; no registrándose más dato oficial que el que arroja la estadística de 1898—en cuyo año se importaron 30,138 kilos de trigo.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión cree deber presentaros el adjunto Proyecto de Ley.

Despacho de la Comisión, Mayo 31 de 1901.

Francisco Haedo Suárez — Julio Lamarca— Eduardo Moreno — Martín C. Martínez — Setembrino E. Pereda — Juan G. Buela—José A. Ferreira.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al P. E. para permitir la introducción libre de derechos de importación, almacenaje, eslingaje y sellado, desde la sanción de la presente ley hasta el 15 de Agosto del corriente año, de los trigos que se justifique debidamente estar destinados para semillas.

Art. 2.° Toda solicitud de despacho de semillas deberá ser presentada al Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, si la introducción se hace por la Aduana de la Capital. Los importadores deberán declarar si las destinan para su uso propio ó para la venta; en el primer caso deberán expresar: su calidad de agricultores, el Departamento y sección donde residan y área de terreno que destinan al cultivo del trigo.

El Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, una vez cerciorado que el trigo introducido es realmente para semilla, gestionará directamente ante la Dirección de Aduanas, el despacho, remitiendo informada la solicitud del interesado con los documentos que correspondan.

Art. 3.° En los Departamentos del litoral y del Este de la República, las Juntas Económico Administrativas ejercerán con respecto á los interesados en la introducción del trigo para semilla, el mismo rol y las mismas atribuciones que por esta ley se cometen al Departamento de Ganadería y Agricultura.

Art. 4.° Los importadores que introduzcan semilla de trigo para la venta y que se acojan á los beneficios de esta ley, no podrán venderla sino á los agricultores, y quedan obligados á depositarla en los almacenes fiscales, así como á comprobar ante las oficinas respectivas, en cada caso de venta: la calidad de agricultor del adquirente, su nombre, lugar de su residencia, cantidad de semilla adquirida y área de terreno que cultiva.

Art. 5.° Siempre que se compruebe que los importadores de semillas de trigo les han dado otro destino que el expresado en esta ley, pagarán una multa de 20 pesos por cada 100 kilos de semilla de trigo introducida, más las costas y costos del juicio, que se verificará ante el Juez de la sección en que se halle domiciliado el importador, en la misma forma prescripta para los juicios por cobro de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 6.° En el año próximo el P. E. podrá conceder también las franquicias de esta ley si, á su juicio, subsistiesen las causas que la motivan.

Art. 7.° El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. .° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Mayo 31 de 1901.

Haedo Suárez — Lamarca — Martínez—Pereda—Buela—Ferreira—Moreno

En discusión general el proyecto de la Comisión de Hacienda.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Martínez (don M. C.)—Este asunto sería inútil tratarlo si demorásemos su sanción, porque la siembra del trigo ha empezado ya.

En esa virtud, hago moción—no para que se trate hoy en particular—pero sí la hago para que se incorpore en la orden del día de la próxima sesión,

(Apoyados).

y no la hago para que se trate hoy, porque algunos señores Diputados me han dicho que pueden tener algunas observaciones que hacer.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Diputado.

Si se incorpora en la orden del día de la próxima sesión y en primer término el asunto que ha indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1.° La elección de Juntas Electorales á que se refiere el artículo 57 de la ley de fecha 22 de Octubre de 1898, se efectuará el mismo día que el de las Juntas Económico-Administrativas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Eufemio Buenafama
Diputado por San José

Comisión de Legislación

H. Cámara de Representantes:

La ley de elecciones promulgada el 22 de Octubre de 1898 dispone que el segundo domingo del mes de Diciembre tendrá lugar la elección de Junta Económico-Administrativa, y que las Juntas Electorales serán elegidas el último domingo del mismo mes de Diciembre del año en que se hayan verificado las elecciones generales.

El señor Diputado don Eufemio Buenafama proyecta que ambas elecciones se efectúen el mismo día; y la Comisión de Legislación no ve inconveniente alguno en que prestéis vuestra aprobación al mencionado proyecto.

Se invocan en su favor diversas razones muy dignas de tenerse en consideración.

En primer lugar se abrevia muchísimo la tarea de las Comisiones receptoras de votos y de escrutinio, evitando que se reunan dos veces y en diferentes días para aquellas elecciones.

Coinciden además la época de elecciones con la de los mayores trabajos de campo, como son el corte de trigos y las esquilas, que obliga á muchos ciudadanos á desatender sus ocupaciones para ir á llenar sus deberes cívicos, ó tienen que faltar á éstos por no perjudicarse en sus intereses; así hemos visto en las últimas elecciones generales verificadas en 1898, ir declinando ó disminuyendo el numero de ciudadanos que iban á votar, de manera que á la elección de Juntas Económico-Administrativas fueron muchos menos que á las de Representantes, y á la de las Juntas Electorales menos aún que á las de Juntas Económico-Administrativas.

Contribuirá, pues, á hacer más popular el acto del sufragio disponiendo que las elecciones se verifiquen el mismo día.

Existe, por otra parte, el precedente ó caso análogo de que las elecciones de Representantes y Colegio Electoral de Senador tienen lugar en un solo acto, el último domingo del mes de Noviembre, y siendo éstas le más importancia, no puede haber inconveniente en que aquéllas se verifiquer del mismo modo.

Por tales consideraciones la Comisión de Legislación os aconseja prestéis vuestra aprobación al expresado proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Mayo 28 de 1901.

Isaac Gil—Serapio del Castillo —Luis Varela—Alvaro Guillot—Eduardo Brito del Pino.

En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Buenafama—El proyecto de ley que acaba de sancionarse en general, es de una importancia que está al alcance de todos los señores Diputados que componen la Cámara, y además el dictamen favorable de la Comisión de Legislación, también me hace suponer que no sería difícil obtener ahora mismo la sanción de este proyecto en particular, por cuanto también su eficacia depende de la prontitud con que sea sancionada esta ley, que tiene todavía que pasar al Senado durante las sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo. Así es que haría moción, señor Presidente, para que se tratase en particular este asunto en la presente sesión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor Diputado.

Se votará.

Si se trata en particular en esta sesión el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirnativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

(Se empieza á leer el informe de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud de don Hermenegildo Aramendi).

Sr. Lacueva Stirling—*(Interrumpiendo)*—Creo que sería innecesaria la lectura del informe de la Comisión: el asunto es conocido por casi todos los señores Diputados. Hago moción en ese sentido.

(Apoyados)

Que se lea el proyecto.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Diputado.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Peticiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente:

H. Cámara de Representantes:

Hermenegildo Aramendi, ciudadano legal, flebótomo, auxiliar primero del Conservatorio y Administración Municipal de Vacuna, á V. H como mejor proceda me presento y digo: que según se desprende de los testimonios originales adjuntos he venido practicando en varios Departamentos de la República y muy especialmente en el de Soriano, la vacunación gratuita de los alumnos de las escuelas y de los habitantes necesitados desde el año 1861 hasta 1881 en que fuí designado por el H. Consejo de Higiene para ocupar el puesto de practicante primero de la Administración General de Vacuna, cargo que fué suprimido en el Presupuesto de 1886-1887, y desde esa fecha hasta Mayo de 1891 en que fuí encargado del desempeño del puesto que ocupo.

Como es de notoriedad, honorables Representantes, durante esos períodos, y especialmente en el primero de los citados, manifestáronse en el país distintas epidemias de viruela, causando tales estragos que llegó á superar á la pérdida de vidas causada por las mismas guerras civiles, PUES SÓLO EN MONTEVIDEO LLEGARON PRÓXIMAMENTE Á TRES MIL LOS FALLECIDOS POR VIRUELA EN EL PERÍODO CITADO, ocurriendo iguales o mayores pérdidas en la campaña, sin que á los Poderes públicos les fuera posible disponer de los medios necesarios para propagar la vacuna, ÚNICO PRESERVATIVO que privase á los pobres moradores de la campaña de los aterradores estragos de la viruela.

Condolido de tal situación y estimulado por la necesidad de suplir en alguna forma el vacío que determinaban estas circunstancias y aún en los momentos de mayor peligro, en medio de luchas civiles, me dediqué con toda la fe y abnegación requeridas á suplirlo con mis escasos elementos, con beneplácito de la Junta de Higiene, por cuyo intermedio me fué otorgada por el Ministerio de Gobierno nota especial para que todas las autoridades policiales de la campaña me prestasen su cooperación para la mejor realización de mis tareas en la propagación de la vacuna, nota que desde el año 1875 me ha sido renovada por los diversos señores Ministros de Gobierno; fué por esta causa que adopté por campo de mis trabajos, la pobre y laboriosa población rural de nuestra campaña, por ser la más expuesta, tanto por su distancia de los centros de población, como por su ignorancia al respecto y sobre todo por su carencia de recursos en la mayoría de los casos.

Fué así, honorables Representantes, que conseguí arraigar con el éxito más notable y satisfactorio que ponen de manifiesto los testimonios del médico de Policía, Junta E. Administrativa del Departamento de Soriano y otras autoridades, corporaciones y particulares, la conveniencia y hasta la necesidad de preservarse de los estragos de la viruela por medio de la vacunación, en los rincones más apartados de nuestra campaña, por lo que no dudo de que V. H. ante los documentos que adjunto, formará un exacto criterio acerca del mérito de esos trabajos y de los sacrificios que me ha impuesto la realización de esta obra tan humanitaria como patriótica, á la que he dedicado mis recursos y mayores esfuerzos.

En esta virtud á V. H. suplico que apreciándolos debidamente se ms computen como años de servicios á los efectos de la jubilación -al igual que los computados desde Enero de 1870 hasta el 15 de Julio de 1885, los que he empleado en la propagación de la vacuna desde el año 1861 hasta 1870, agregando á éstos los que por recomendación oficial he invertido en la vacunación en la campaña desde el 12 de Junio de 1887 hasta Mayo de 1891, y desde esta última fecha hasta el 1.° de Octubre de 1893 como empleado de la Junta Económica de esta Capital, previo reintegro donde corresponda, de lo concerniente á las veintinueve mensualidades de sueldo que me fueron abonadas sin descuento de Montepío, por no haber sido presupuestado aún en el puesto que se me había confiado, que es el mismo que ocupo; á objeto de que los servicios de los años citados sean agregados á los reconocidos y abonados, desde Enero de 1870 hasta el 12 de Junio de 1887, y desde el 1.° de Octubre de 1893 hasta la fecha, de manera que resulten CUARENTA AÑOS continuos de servicios en la propagación de la vacuna.

Es gracia y justicia que solicita de V. H. á quien Diós guarde muchos años

Montevideo, Junio 15 de 1900.

H. Aramendi.

Otrosí digo: que después de terminado el trámite, V. H. se ha de servir ordenar que me devuelvan los comprobantes que adjunto á la presente.

Es justicia.

H. Aramendi.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Don Hermenegildo Aramendi, Auxiliar 1.° del Conservatorio y Administración Municipal de Vacuna, se ha presentado ante V. H. solicitando que á los solos efectos de la jubilación se le computen como años de servicios los que ha empleado en la propagación de la vacuna desde el año 1861 hasta 1870, agregando á éstos los que por recomendación oficial ha invertido en vacunar por la campaña desde el 12 de Junio de 1887 hasta Mayo de 1891 y desde esta última fecha hasta el 1.° de Octubre de 1893, como empleado de la Junta Económico-Administrativa de esta capital, previo reintegro donde corresponda, de lo concerniente á los veintinueve meses de sueldo que le fueron abonados sin descuento del Montepío, por no haber estado presupuestado el puesto que se le había confiado y que es el mismo que actualmente desempeña, á objeto de que estos años sean agregados á los ya reconocidos, de manera que resulten *cuarenta* años de servicios en la propagación de la vacuna.

A su solicitud ha acompañado el señor Aramendi un voluminoso legajo que comprueban:

1.° Los humanitarios servicios que á nuestra campaña y centros poblados prestó el peticionario, desde el año 1861 hasta 1870 (certificado del Médico de Policía del Departamento de Soriano).

2.° Que en 1873, vacunó *gratis* á todos los alumnos de las escuelas municipales de la ciudad de Mercedes. Que en 1876 vacunó, por ofrecimiento espontáneo, á todos los alumnos de las escuelas del Estado en la ciudad de Mercedes, así como á los de las villas de Dolores y Soriano, *costeando de su peculio los tubos de vacuna*. Que en 27 de Octubre de 1877 ofreció á la Comisión de Instrucción Pública vacunar y revacunar á todos los alumnos de las escuelas existentes en el Departamento de Soriano, *ofreciendo costear de su peculio los tubos de vacuna que fueron necesarios*. (Certificado de la Comisión Extraordinaria Administrativa del Departamento de Soriano).

3.° Testimonio de todo lo obrado en el expediente caratulado «Hermenegildo Aramendi, solicitando carta de ciudadano», iniciado el 23 de Octubre de 1897, ante el Juzgado Letrado de la capital, del cual resulta debidamente comprobado que el señor Aramendi, *desde el año 1861, ha venido ocupándose sin interrupción, en la propagación de la vacuna, especialmente en los distritos rurales de la campaña*.

4.° Nota número 2435 de la Jefatura Política de San José, fecha Diciembre 28 de 1878, acusando recibo de la relación nominal de la vacunación practicada por el peticionario en las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª.

5.° Certificado de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de San José, de haber vacunado gratuitamente á todos los niños de las escuelas públicas rurales durante el año 1879.

6.° Nota de la Administración General de Vacuna, acusando recibo á la comunicación fecha Mayo 20 de 1886, referente á la vacunación y revacunación en esta capital y Buenos Aires y los estudios comparativos respecto al número de vacunados por cada Administración, dado el número de habitantes de ambas capitales, é indicaciones sobre los medios más conducentes para fomentar la propagación de la vacuna en la República.

7.° Nota de la Dirección de Salubridad, acusando recibo de las estadísticas de las personas vacunadas por el señor Aramendi, y *felicitándolo por la tarea altamente humanitaria por él emprendida*.

8.° Nota de la Sociedad de San Vicente de Paul, de la Villa de la Unión, Junio 14 de 1891, agradeciendo al señor Aramendi la vacunación y revacunación realizada *gratuitamente* por dicho señor en el domicilio de los pobres adoptados por aquella Institución.

9.° Varias notas del Ministerio de Gobierno, Jefes Políticos y Dirección de Salubridad, ordenando se le preste al señor Aramendi todo el concurso que necesite para desempeñar su tarea, tanto en los centros poblados como en la campaña.

10.° Un número de la Asociación Rural del Uruguay, conteniendo un artículo del señor Aramendi intitulado «La importancia de la vacuna» suscrito en Mercedes en Junio 9 de 1875.

11.° Un cuadro sinóptico de los trabajos de vacunación efectuados por el peticionario en la campaña de la República, desde el año 1880 hasta fines del año 1891, publicado en el periódico *Asociación Rural del Uruguay*.

12.° Nota de la «Sociedad Rusa para la protección de la salud pública, de San Petersburgo», acusando recibo á los datos que sobre el desarrollo de la vacunación en esta República remitió el señor Aramendi para la exposición que se celebró en aquella ciudad para honrar la memoria de Jenner, y en cuya nota, después de felicitar al señor Aramendi por su celo y desinterés, en nombre del gran Duque Alexandrowids, se le invita á concurrir á la exposición.

Por el estudio de estos documentos, Vuestra Comisión ha podido formarse acabado juicio de los importantísimos servicios que en esta República ha prestado á la salud pública el señor Aramendi, servicios tanto más recomendables cuanto la mayoría de ellos han sido gratuitos y realizados, con perjuicio del peculio propio del peticionario, que por otra parte nunca fué tan abundante que le permitiese sin verdaderos sacrificios realizar su humanitaria tarea.

En el año 1861, cuando la vacunación levantaba serias resistencias, aún en las clases acomodadas, el señor Aramendi en unión del meritorio facultativo don Serafín Rivas, realizaba en la ciudad de Mercedes la *primera vacunación general domiciliaria y gratuita* que se llevaba á la práctica en ambas márgenes del Plata, hecho este que habla muy alto en favor de nuestra cultura intelectual, y que el señor Aramendi se encarga de hacerlo resaltar en una obra que sobre la vacunación en este país, remitió á la «Sociedad Rusa para la protección de la salud pública, de San Petersburgo» y que le valió la honrosísima nota á que ya se ha hecho referencia.

Este solo hecho, realizado en una época tan triste para nuestra patria, en que sus hijos continuamente se despedazaban en las cuchillas, sería suficiente para que la gratitud nacional, representada en este caso por el Poder Legislativo, accediese al justo pedido del señor Aramendi, pero aún este pedido, viene patrocinado por otros servicios, que se dejan enumerados y que son muy dignos de tenerse en cuenta, con mayor razón, cuanto que ellos han sido realizados en épocas azarosas para nuestra patria y en las cuales el señor Aramendi no podía ni soñar en la gratitud nacional, dado el estado calamitoso en todo sentido de aquella época, no teniendo, por lo tanto, otro móvil que un acendrado amor á la humanidad y la satisfacción del deber cumplido.

Estas ligeras consideraciones y otras que en caso necesario aducirá el miembro informante, han inducido á vuestra Comisión, tan parca en aconsejar gracias, á proponeros que prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto de decreto, en la persuasión de que realizaréis una de las más hermosas prerrogativas que os acuerda la Constitución de la República.

Despacho de Comisiones, Mayo 8 de 1901.

Francisco Miláns Zabaleta—Martín Suárez—Antonio González Roca—Julio Abella y Escobar—Santos Icasuriaga—Lorenzo Lesama.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Al solo efecto de la jubilación y como gracia especial, se reconocen á favor de don Hermenegildo Aramendi para computarle los años de servicios prestados al país, los que ha invertido en la propagación de la vacuna en varios Departamentos

de la República, desde el año 1861 hasta 1870, agregando á éstos los que por recomendación oficial invirtió vacunando en la campaña desde el 12 de Junio de 1887 hasta el 31 de Mayo de 1891 y desde esta última fecha hasta el 1.° de Octubre de 1893, que fué nombrado Auxiliar 1.° del Conservatorio y Administración de Vacuna, previo reintegro de lo que corresponda á las veintinueve mensualidades que le fueron abonadas, sin descuento de Montepío.

Art. 2.° Comuníquese, etc.»

Despacho de la Comisión, Mayo 8 de 1901.

Miláns Zabaleta — González Roca — Suárez — Abellá y Escobar — Lezama — Icasuriaga.

En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Lacueva Stirling—Como este asunto—ya lo había dicho anteriormente al pedir la supresión de la lectura del informe—es de fácil resolución y está bien estudiado, creo que podríamos aprovechar el tiempo de la sesión de hoy para discutirlo en particular.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Diputado.

Si se discute en particular en esta sesión el asunto de que se trata.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión.

Sr. Serrato—Se me ocurre una observación con respecto á este artículo. Parece que el señor Aramendi fué nombrado funcionario público el 1.° de Octubre del 93, y en seguida el artículo dice, más adelante, que tendrá que reintegrar las veintinueve mensualidades que le fueron abonadas sin descuento del Montepío. Se me ocurre á mí esto: que si efectivamente fué nombrado el año 93, si es exacto esto, las mensualidades correspondientes de Montepío son más de veintinueve, porque si efectivamente, si hubiese sido nombrado funcionario el año 93, no ha podido hacérsele descuento ninguno, porque si este funcionario ha entrado después del año 75 ó 76 que los hizo cesar...

Sr. Blengio Rocca—7 de Septiembre del 76.

Sr. Serrato — ... resultaría que serían más de veintinueve las mensualidades.

Ahora es posible que el primer nombramiento que obtuvo fuera de Junio del 87, y entonces corresponderán las veintinueve mensualidades, del 87 al 91; pero de cualquier manera serían cerca de tres años y medio, lo cual sería mucho más de veintinueve mensualidades.

De manera que me parece que aquí hay un punto que no está muy claro—por lo menos para mí—y como se trata de aclarar esto, sería conveniente que la Comisión informante explicase esta observación que se me ocurre.

Sr. Miláns Zabaleta—El señor Aramendi tiene ya reconocidos por la H. Cámara algunos servicios prestados á la vacunación con anterioridad á la ley llamada «Lista 7 de Septiembre», y por lo tanto viene á figurar como empleado desde esa fecha, y por eso ha sido que se le ha descontado Montepío. Fué una gracia especial que le concedió una de las Cámaras anteriores: reconocerle algunos años de servicios que había prestado en su carácter particular, y desde entonces es que empezó á figurar ya como empleado de la Nación, descontándosele Montepío.

Es lo que tenía que decir.

Sr. Pereda— La observación hecha por el Diputado señor Serrato, me parece atendible, y creo que podría subsanarse cualquier error con la supresión de una palabra; decir: «previo reintegro de lo que corresponda á las mensualidades que le fueron abonadas», etc. suprimir- «las veintinueve».

(Apoyados).

Entonces cuando se haga este descuento se tomará en cuenta lo que en realidad no haya pagado este señor.

Sr. Serrato—Muy bien.

Sr. Presidente—¿Acepta la Comisión de Peticiones la modificación?

Sr. Miláns Zabaleta—He consultado á la mayoría de la Comisión, y acepta.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo con la modificación propuesta por el señor Pereda.

(Se lee).

Sr. Palomeque—El artículo tal como se va á votar dice: «Al solo efecto de la jubilación *y como gracia especial.*» Si es una gracia especial que le hace la Cámara, hágasela completa, no se la haga con una diferencia insignificante. ¿Tiene facultad la Cámara para hacer gracias especiales? La tiene.

La ley á que se ha referido el Diputado señor Serrato rige para los casos ordinarios y comunes. A los individuos que han pagado montepío, á esos realmente se les aplican las leyes; pero nosotros vamos á hacer una ley especial para este señor en atención á que los servicios prestados son verdaderos servicios prestados á la humanidad. ¿Son exactos los servicios?.. Pues hágase la gracia especial sin ninguna retranca.

De manera que yo creo que el Diputado señor Serrato será el primero en retirar su observación, después de esta explicación...

Sr. Presidente — ¿Qué propone el Diputado señor Palomeque?...

Sr. Palomeque—Que la indicación que ha hecho el Diputado señor Serrato no la votemos porque él mismo está conforme en retirarla.

Sr. Serrato—Pero habría que suprimir una parte del artículo propuesto por la propia Comisión de Peticiones.

(Se lee el artículo hasta las palabras «Administración de Vacuna»).

Varios señores Representantes—Nada más.

Sr. Presidente — ¿Está conforme la Comisión de Peticiones?..

Varios señores Representantes—Está conforme.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á leer con la modificación que ha aceptado la Comisión de Peticiones.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado, y se comunicará al H. Senado.

Han terminado los asuntos que formaban la orden del día, y se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y treinta minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

34.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 18 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día diez y ocho de Junio de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Lamarca**
Etcheverrito	**Goso**
Mendoza (don B.)	**Salterain**
Escuder	**Haedo Suárez**
Quintela	**Regules**
Leça	**Avegno**
Casaravilla	**Pereda**
Del Castillo	**García y Santos**
Florito	**Brito del Pino**
Gil (don Isaac)	**Berinduague**
Lacueva Stirling	**Guillot**
Martínez (don D. M.)	**Suárez**
Rocchietti	**Varela**
Rodríguez Larreta	**Sienra Carranza**
Brito	**Espalter**
Buenafama	**Buela**
Miláns Zabaleta	**Castells**
Figari	**Abellá y Escobar**
Alvez	**Barabino**
Copello	**Ferreira**
Serrato	**Martorell**
Fonseca	**Martínez (don M. C.)**
Mora Magariños	**Soca**
Blengio Rocca	

Faltando:

CON AVISO

Hernández	**Irigoyen**
Mendoza (don L.)	**Palomeque**
Pons	**Berro**
Moreno	**Cuñarro**
Canfield	**Bergalli**
González Roca	**Pereira**

SIN AVISO

Barreiro	**Schiaffino**
Vidal y Fuentes	**Icasuriaga**
Iglesias	**Viera**
Lezama	**Gil (don Juan)**
Bauzá	

Sr. Presidente—Se va á leer el acta de la última sesión.

(Se lee).

Puede observarse.

Se va á votar.

Si se aprueba el acta que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Rivera solicita que V. H. disponga el cumplimiento de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente en la parte que destina la cantidad de 8,000 pesos para obras de vialidad rural en dicho Departamento.

A la Comisión de Presupuesto.

—Don Florentino López, empleado de la Aduana de la Capital, solicita se le incluya en el próximo Presupuesto General de Gastos, en la categoría de Oficial de 4.ª clase.

A la misma Comisión.

6.° La Aduana publicará semanalmente en un diario de la Capital una relación que contenga el nombre del agricultor, el lugar de su domicilio y la cantidad de trigo entregada á cada uno, de acuerdo con las órdenes expedidas por dichos concesionarios.

7.° Los concesionarios estarán obligados á llevar un libro en que se asentarán las órdenes que giren, contra la Aduana, en orden numérico de expedición, con el nombre del agricultor, lugar de su procedencia, cantidad de semilla adquirida y el precio respectivo.

El Departamento de Ganadería y Agricultura, la Asociación Rural del Uruguay y la Sala de Comercio de Productos del País, podrán tomar conocimiento en todo momento del referido libro de los concesionarios, á efecto de verificar sus asientos.

8.° La semilla de trigo importada por los concesionarios y puesta en venta con ese objeto, no podrá contener más de 1 1/2 % de materias extrañas.

9.° El plazo de la concesión comenzará desde la promulgación de la ley respectiva y terminará el 15 de Agosto del corriente año

10. Los agricultores que no invirtieren en sus siembras la totalidad de la semilla adquirida con sujeción á esta concesión, deberán abonar los derechos de Aduana correspondientes á la semilla no empleada, so pena de incurrir en las responsabilidades del caso.

11. Todas las tramitaciones de los agricultores y de los concesionarios ante las autoridades y oficinas públicas respectivas y á los efectos de esta concesión, podrán extenderse en papel común.

En nuestro concepto, H. Cámara, estas bases consultan todos los intereses concurrentes á esta cuestión, desde que en nada alteran el régimen de protección existente para el comercio de la producción del trigo nacional, porque la importación libre de derechos de 2,000 kilogramos de trigo, como máximum, para cada agricultor, no ofrece incentivo alguno al fraude, puesto que para efectuarlo por una cantidad de trigo medianamente apreciable, se necesitaría la confabulación de un número tan grande de personas y con un beneficio tan limitado, que en manera alguna ofrecería compensación, y en cambio facilita al agricultor la renovación de sus semillas en una forma sencilla y rápida, sin sacrificios pecuniarios, con plena libertad de adquirirla ó no adquirirla, según su propio criterio, y estimula y provoca el aumento y el mejoramiento de la producción del trigo.

Demostrada la imperiosa necesidad de la importación de semilla de trigo, sólo nos resta manifestar á V. H. que habiendo ya comenzado la época de la preparación de las tierras para la siembra, pedimos quiera servirse V. H. tomar en consideración este asunto con la urgencia especial del caso.

Esperamos que la H. Cámara, en mérito de lo expuesto, se sirva acordarnos la concesión expresada.

Montevideo, 17 de Abril de 1901.

Repetto, Graffigna y C.ª

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado debidamente la exposición que hacen los señores Repetto, Graffigna y C.ª, y por los datos que ha podido obtener por intermedio de la Asociación Rural, Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura y aún de algunos particulares, está habilitada para manifestar que dicha exposición es exacta, en cuanto se refiere al estado general y calidad de los trigos cosechados en el país.

Causas complejas que requieren especial preparación para ser estudiadas en todas sus fases,—pero á las cuales no han sido ajenas las fluctuaciones de nuestro clima en estos últimos años; sequías prolongadas, excesivas lluvias, *coups de chaleur*, invasiones de langosta, etc., han producido una notoria disminución en nuestra producción agrícola, y lo que es más lamentable, una visible degeneración que afecta la calidad de los trigos que han de ser destinados para semilla.

Un cultivo no interrumpido durante muchos años, ha traído por consecuencia un agotamiento de las substancias activas del suelo, y como nunca ha habido un intento de restitución por medio de abonos, de ahí que las tierras, empobrecidas ya, van infestánd se cada año en mayor grado, con plantas adventicias, las cuales, al disminuir los rendimientos de una manera notable, contribuyen á desmerecer y rebajar cada vez más el valor comercial de la cosecha.

Coadyuvan á este resultado también, los sistemas rutinarios, ó empíricos, implantados por aquellos agricultores que todo lo confían á la feracidad del suelo, y se despreocupan de los consejos de la ciencia agronómica ó de la experiencia que otros cosecharon á su costa, y que antes cometieron los mismos errores.

Olvidando que es un principio absoluto en agricultura, «que ninguna planta puede ser cultivada constantemente en el mismo terreno", ¡cuántos han persistido durante años en seguir usando la misma semilla!

Sin embargo, todas las observaciones concuerdan para demostrar que en estas condiciones se produce una degeneración continua del producto, por cuya razón, el agricultor inteligente debe de cambiar, de tiempo en tiempo, sus semillas por las de otras zonas, cuyo clima ó condiciones de terreno sean completamente distintos

Los fenómenos meteorológicos ó atmosféricos y los malos procedimientos agrícolas, ejercen indudablemente grande influencia en el resultado de las cosechas; pero desde luego se puede afirmar, que estos factores tendrán mayor influencia negativa en el rendimiento, en la calidad, y en el grado de pureza de los cereales recogidos, si se ha hecho uso de una semilla degenerada, con abundante mezcla de materias extrañas y de escaso poder germinativo.

El examen de nuestra cosecha de trigo, acusa no sólo un descenso en la producción, sino que también una notable disminución de las calidades que deben constituir una buena semilla.

La Asociación Rural del Uruguay, que posee un laboratorio agronómico, á cargo de un distinguido agrónomo, el señor Julio Frommel, se ha ocupado desde años atrás, de practicar una serie de análisis de distintos lotes de trigo y de distintas procedencias, y sus informaciones están contestes en afirmar: que los trigos nacionales sufren un descenso casi continuo, no tanto en la calidad misma ó pro-

porción respectiva de las materias componentes, como en el tamaño de los granos y la cantidad desproporcionada de materias impuras que contienen.

Sus experiencias le llevan á afirmar que la mayoría contienen 8, 10 y 12 °/o de granos extraños, y en lotes de trigo del Departamento de Canelones, esta proporción se aumenta á 20, 25 y hasta 32 °/o!

El señor Frommel, á cuya competencia debe esta Comisión los datos que anteceden, expresa en la siguiente forma su opinión sobre el porvenir agrícola de ese Departamento: «Si, pues, no pueden ser cambiadas las semillas que emplea, en un plazo reducido, resultará la destrucción completa de la agricultura de ese Departamento».

Como complemento de la situación de ese Departamento, puede agregarse que la cosecha de trigo para fideos del último año (1900) se ha perdido completamente, y lo poco recogido es de escasísimo valor comercial por su calidad. El Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, ha adelantado estos datos, que aparecerán en el censo agrícola de año 1900-1901, que tiene en preparación.

Un estudio comparativo del rendimiento de nuestras últimas cosechas, basado en los datos que arrojan los censos agrícolas levantados por el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, en los años 1898 y 1899 y 1899-1900, llevarán al ánimo de la H. Cámara la convicción de que los pronósticos que puedan hacerse sobre el futuro de nuestra producción de trigo, á seguirse como hasta aquí, no pecarán por exagerado pesimismo; y que por lo tanto, ha llegado el momento de adoptar ciertas medidas protectoras, que sin afectar la fuente de los recursos que el Estado necesita para su desenvolvimiento, permita á nuestros agricultores proveerse de semillas más puras que las que el país puede proporcionar, al menor costo posible.

CANTIDAD DE SEMILLA SEMBRADA

Año 1898/99		17:916,694 ks.
» 1899/900		22:241,414 »
Diferencia	+	4:324,720 »

HECTÁREAS CULTIVADAS

Año 1898/99		274,446 hectáreas
» 1899/900		328,488 »
Diferencia	+	54,042 »

COSECHA EN KILOGRAMOS

Año 1898/99		194:966,030 ks.
» 1899/900		187:553,154 »
Diferencia	—	7:412,876 »

Los rendimientos han disminuído en 7:412,876 kilogramos en 1899, sin embargo de haber aumentado en dicho año en 54,042 hectáreas el terreno cultivado, y de 4:324,720 kilogramos la semilla sembrada.

El promedio de la cosecha del 98 llegó á 710 kilos por hectárea y sólo á 571 kilos en 1899.

Aplicado este cálculo; al Departamento de Canelones, el dato resulta abrumador.

SEMILLA DE TRIGO SEMBRADA

Año 1898/99		4:197,891 ks.
» 1899/900		5:043,706 »
Diferencia	+	845,815 »

ÁREA CULTIVADA

Año 1898/99		64,458 hectáreas
» 1899/900		74,081 »
Diferencia	+	9,623 »

PRODUCCIÓN

Año 1898/99		40:762,868 ks.
» 1899/900		32:651,898 »
Diferencia	—	8:110,970 »

Promedio de la cosecha de 1898/99, 632 kilos y 440 kilos en 1899/900.

La cosecha de 1899-1900 produjo 8:110,970 kilos de trigo menos que el año 1898, á pesar del aumento del área cultivada, que llegó á superar á la del año anterior en 9,623 hectáreas y en 845,815 kilos más de semilla sembrada!

De la última cosecha de 1900-1901, no pueden presentarse cifras exactas ó aproximadamente exactas, por no haberse aún completado el censo correspondiente á dicho año, y sólo se conocen datos parciales; pero desde ya puede considerarse que la producción no superará á la del año anterior (1899-1900), á pesar de haber aumentado el área cultivada.

Todos estos datos son comprobatorios del descenso de nuestra producción; y en cuanto á la pureza de los trigos analizados, ya se ha expresado la opinión del señor Frommel, muy especialmente en lo que tiene referencia con los trigos del Departamento de Canelones.

De las consideraciones expuestas que han sido motivadas por la solicitud presentada por los señores Reppeto, Grafigna y C.ª, que solicitan la concesión de ser únicos importadores de la semilla de trigo para la venta, parecería desprenderse que Vuestra Comisión concluiría por aconsejaros la aceptación de dicha solicitud; pero Vuestra Comisión inspirándose en conveniencias de orden general, aún cuando de acuerdo con las conclusiones establecidas, y convencida de la necesidad de acordar franquicias á los importadores de semillas de trigo para uso de los agricultores ó los que directamente éstos introduzcan; no podría amparar con su dictamen una solicitud que vendría á constituir una excepción en favor de determinada persona, acordándole un privilegio por tiempo determinado.

En este concepto os propone una ley de carácter general, y por el término necesario, para que estas franquicias puedan obrar en favor de los importadores de semillas y que pone los intereses de la agricultura al amparo de todo abuso.

Una ley análoga aunque extensiva á otros cereales, fué solicitada ya en 1891 por el P. E., patrocinada por el entonces Ministro de Hacienda doctor don Carlos M. Ramírez y posteriormente la XIX Legislatura sancionaba con carácter temporario la ley de Mayo de 1897 que rigió hasta el 1.º de Agosto del mismo año,

34.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 18 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día diez y ocho de Junio de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Lamarca**
Etcheverrito	**Goso**
Mendoza (don B.)	**Salterain**
Escuder	**Haedo Suárez**
Quintela	**Regules**
Leça	**Avegno**
Casaravilla	**Pereda**
Del Castillo	**García y Santos**
Florito	**Brito del Pino**
Gil (don Isaac)	**Berinduague**
Lacueva Stirling	**Guillot**
Martínez (don D. M.)	**Suárez**
Rocchietti	**Varela**
Rodríguez Larreta	**Sienra Carranza**
Brito	**Espalter**
Buenafama	**Buela**
Miláns Zabaleta	**Castells**
Figari	**Abellá y Escobar**
Alvez	**Barabino**
Copello	**Ferreira**
Serrato	**Martorell**
Fonseca	**Martínez (don M. C.)**
Mora Magariños	**Soca**
Blengio Rocca	

Faltando:

CON AVISO

Hernández	**Irigoyen**
Mendoza (don L.)	**Palomeque**
Pons	**Berro**
Moreno	**Cuñarro**
Canfield	**Bergalli**
González Roca	**Pereira**

SIN AVISO

Barreiro	**Schiaffino**
Vidal y Fuentes	**Icasuriaga**
Iglesias	**Viera**
Lezama	**Gil (don Juan)**
Bauzá	

Sr. Presidente—Se va á leer el acta de la última sesión.

(Se lee).

Puede observarse.

Se va á votar.

Si se aprueba el acta que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Rivera solicita que V. H. disponga el cumplimiento de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente en la parte que destina la cantidad de 8,000 pesos para obras de vialidad rural en dicho Departamento.

A la Comisión de Presupuesto.

—Don Florentino López, empleado de la Aduana de la Capital, solicita se le incluya en el próximo Presupuesto General de Gastos, en la categoría de Oficial de 4.ª clase.

A la misma Comisión.

—Don R. de Peñafort, delegado de la Sociedad «Unión Patriótica de Río Negro», solicita que V. H. costee los gastos de edición de la obra del señor Diputado don Setembrino E. Pereda, titulada «Río Negro y sus progresos», recibiendo en compensación el Estado, el número de ejemplares equivalentes al precio de 5 pesos los dos tomos de que consta dicha publicación.

A la Comisión de Peticiones.

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Guillot—La Comisión de Legislación tiene un asunto relativo al pago de la impresión del «Diario de Sesiones» del Consejo de Estado. Es un asunto que, á juicio de la Comisión, corresponde á la de Hacienda; y me ha encargado que haga moción en ese sentido: para que pase el asunto de que he hablado, á la Comisión de Hacienda.

Sr. Presidente—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se pasará á la Comisión de Hacienda.

En discusión particular el proyecto que permite la introducción libre de derechos de los trigos para semilla.

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Sr. Martínez (don M. C.)—Me parece que podrían suprimirse con ventaja estas palabras: *que se justifique debidamente;* lo demás dejarlo; porque en el sistema de esta ley, el agricultor, cuando introduce semillas para su consumo, se limita á decirle al Departamento de Agricultura: su calidad de agricultor, denunciar la sección, área de terreno que cultiva, etc.; y es el Departamento de Agricultura el que después averigua si realmente esas calidades son ciertas. Es una modificación introducida á la ley, con relación á la que rigió el año 97, ventajosa porque la del año 97 imponía al agricultor la presentación de certificado del Juez de Paz, y algunos otros documentos, cuya obtención era costosa, y por cuyo exceso de formulismo, según se nos decía en el seno de la Comisión de Hacienda, esa ley no dió todo el resultado buscado.

Ahora bien: este fundamento de la ley quizá pudiera ser perjudicado con la agregación de estas palabras—*que se justifique debidamente* estar destinados para semilla, porque pudiera entenderse que al agricultor no le basta con hacer las indicaciones del artículo 2.º, sino que se le puede requerir que haga alguna justificación especial, y la idea ha sido que no tenga que hacerla.

Si esta indicación fuera aceptada, el artículo quedaría tal como está con la sola supresión de las palabras indicadas. De modo que diría—«hasta el 15 de Agosto del corriente año de los trigos destinados para semillas». Someto esta indicación, que no se me ocurrió hacer antes de ahora—al señor miembro informante, porque es meramente de forma.

Sr. Haedo Suárez—Habiendo tenido intervención, señor Presidente, en la confección de esta ley en el seno de la Comisión de Hacienda, debo manifestar mi adhesión á la supresión que propone el doctor Martínez, porque creo que efectivamente no existe inconveniente de ninguna especie en que se supriman esas palabras, desde que el concepto queda claramente establecido en los artículos subsiguientes en cuanto se hace referencia á la importación que puedan hacer los agricultores para su uso particular.

Así es que no habría inconveniente alguno.

Sr. Presidente—¿Acepta á nombre de la Comisión de Hacienda?

Sr. Haedo Suárez—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del artículo 1.º en la forma en que queda redactado por la modificación propuesta.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 2.º, 3.º 4.º y 5.º son aprobados sin observación).

Léase el artículo 6.º.

(Se lee).

En discusión.

Sr. Haedo Suárez—Voy á hacer una indicación, señor Presidente, respecto á este artículo 6.º, por el que desde ya se autoriza

al P. E. para, si el año próximo subsistieran las causas que existen en la actualidad, pueda hacer efectiva esa ley. La Comisión ha creído de su deber intercalar este artículo porque considera que la época en que podría prestar esta ley beneficios al agricultor, en parte ha pasado, puesto que la siembra está sumamente adelantada y quizá muy pocos sean los agricultores que puedan gozar de los beneficios de esta ley.

En este concepto, y como es posible, dado el aminoramiento de producción del año pasado, que igualmente queden subsistentes esas causas, ha creído la Comisión conveniente que el P. E. pueda entonces con su criterio dar estas franquicias para aquellos que quieran acogerse á los beneficios que esta ley acuerda.

Estas son las razones, señor Presidente, por las cuales ha creído la Comisión que debía agregar este artículo.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 7.°).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 8.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

Continúa la orden del día.

(Se lee el artículo 1.° del proyecto sobre cambio de tracción en varias líneas de tranvías de la Capital).

En discusión particular.

Sr. Martorell—Como se acaba de ver, señor Presidente, el artículo 1.° en discusión difiere notablemente del artículo igualmente numerado en el informe presentado por la primera Comisión de Fomento.

Se me ocurre una pequeña observación relativa á la forma en que este asunto se trata actualmente en la Cámara.

El asunto «cambio de sistema de tracción de los tranvías» fué tratado en general, inspirándose la H. Cámara en el primitivo informe de la Comisión de Fomento.

Sábese que la resolución en esta votación depende del articulado de la ley, de tal modo que si las cláusulas que componen el proyecto aconsejado son favorables á lo que piensa la mayoría de la H. Cámara, ella se pronuncia afirmativamente, esto es, declara que quiere ocuparse del asunto, que hay base para entrar á tratarlo; pero si las cláusulas de la ley difieren, salen de las aspiraciones de la mayoría de la H. Cámara, ésta se pronuncia en contra y rechaza el proyecto, generalmente.

Como las cláusulas de este segundo informe que se acaba de leer, difieren del primero, yo no sabría decir, señor Presidente, si puesta en discusión general la cuestión tracción eléctrica con el informe que presenta la Comisión actual, no habría sido rechazada en general. Yo por mi parte así lo hubiera hecho, porque hay una cláusula esencialísima que no comprendo que pueda existir.

Desearía saber, señor Presidente, si este asunto no ha tenido más que una discusión general.

Sr. Presidente—Una discusión general, nada más.

Sr. Martorell—¿Y ahora se va á tratar el informe de la segunda Comisión haciendo caso omiso del primero?

Sr. Regules—El asunto es el mismo.

Sr. Presidente—Es la misma Comisión que ha informado modificando su primitivo informe.

Sr. Martorell—El asunto es el mismo, pero lo que se aconseja es muy distinto.

(Murmullos).

Sr. Quintela—Con variaciones de detalle, sin importancia.

Sr. Martorell—No son de detalle: esta observación que yo he hecho es perfectamente pertinente. Es un caso *sui géneris;* yo no conozco un caso igual que se haya pre-

—Don R. de Peñafort, delegado de la Sociedad «Unión Patriótica de Río Negro», solicita que V. H. costee los gastos de edición de la obra del señor Diputado don Setembrino E. Pereda, titulada «Río Negro y sus progresos», recibiendo en compensación el Estado, el número de ejemplares equivalentes al precio de 5 pesos los dos tomos de que consta dicha publicación.

A la Comisión de Peticiones.

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Guillot—La Comisión de Legislación tiene un asunto relativo al pago de la impresión del «Diario de Sesiones» del Consejo de Estado. Es un asunto que, á juicio de la Comisión, corresponde á la de Hacienda; y me ha encargado que haga moción en ese sentido: para que pase el asunto de que he hablado, á la Comisión de Hacienda.

Sr. Presidente—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se pasará á la Comisión de Hacienda.

En discusión particular el proyecto que permite la introducción libre de derechos de los trigos para semilla.

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Sr. Martínez (don M. C.)—Me parece que podrían suprimirse con ventaja estas palabras: *que se justifique debidamente;* lo demás dejarlo; porque en el sistema de esta ley, el agricultor, cuando introduce semillas para su consumo, se limita á decirle al Departamento de Agricultura: su calidad de agricultor, denunciar la sección, área de terreno que cultiva, etc.; y es el Departamento de Agricultura el que después averigua si realmente esas calidades son ciertas. Es una modificación introducida á la ley, con relación á la que rigió el año 97, ventajosa porque la del año 97 imponía al agricultor la presentación de certificado del Juez de Paz, y algunos otros documentos, cuya obtención era costosa, y por cuyo exceso de formulismo, según se nos decía en el seno de la Comisión de Hacienda, esa ley no dió todo el resultado buscado.

Ahora bien: este fundamento de la ley quizá pudiera ser perjudicado con la agregación de estas palabras—*que se justifique debidamente* estar destinados para semilla, porque pudiera entenderse que al agricultor no le basta con hacer las indicaciones del artículo 2.°, sino que se le puede requerir que haga alguna justificación especial, y la idea ha sido que no tenga que hacerla.

Si esta indicación fuera aceptada, el artículo quedaría tal como está con la sola supresión de las palabras indicadas. De modo que diría—«hasta el 15 de Agosto del corriente año de los trigos destinados para semillas». Someto esta indicación, que no se me ocurrió hacer antes de ahora—al señor miembro informante, porque es meramente de forma.

Sr. Haedo Suárez—Habiendo tenido intervención, señor Presidente, en la confección de esta ley en el seno de la Comisión de Hacienda, debo manifestar mi adhesión á la supresión que propone el doctor Martínez, porque creo que efectivamente no existe inconveniente de ninguna especie en que se supriman esas palabras, desde que el concepto queda claramente establecido en los artículos subsiguientes en cuanto se hace referencia á la importación que puedan hacer los agricultores para su uso particular.

Así es que no habría inconveniente alguno.

Sr. Presidente—¿Acepta á nombre de la Comisión de Hacienda?

Sr. Haedo Suárez—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del artículo 1.° en la forma en que queda redactado por la modificación propuesta.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 2.°, 3.° 4.° y 5.° son aprobados sin observación).

Léase el artículo 6.°.

(Se lee).

En discusión.

Sr. Haedo Suárez—Voy á hacer una indicación, señor Presidente, respecto á este artículo 6.°, por el que desde ya se autoriza

yecto de tracción eléctrica era admisible. En lo que diferían sus miembros era respecto de ciertas cláusulas, las que unos miembros suponían fundamentales, y otros suponían que eran cláusulas que podían aconsejarse ó por lo menos discutirse.

Con el fin, pues, como lo dice el informe, de traer algún proyecto esta nueva Comisión de Fomento al seno de la Cámara para que fuera discutido, es que se ha producido de la manera que lo ha hecho con el fin de obtener mayoría bastante para que ese asunto fuera considerado, sin lo cual no hubiera sido considerado en la forma primitiva, desde el momento que la actual Comisión de Fomento no tenía mayoría, ese proyecto. Es eso lo que explica la forma cómo ha sido presentado el proyecto y las salvedades que se han hecho en el informe.

Respecto á lo fundamental, como el señor miembro que acaba de hacer uso de la palabra no ha atacado las cláusulas fundamentales, no veo por qué defenderlas.

Era lo que tenía que decir por el momento.

(Los señores Del Castillo y Brito piden la palabra).

Sr. Presidente — Tiene la palabra el Diputado señor Del Castillo.

Sr. Del Castillo— A mí me parece que son dignas de tomarse en cuenta las consideraciones apuntadas por el señor Martorell. Este proyecto no ha sido discutido en general en la Cámara: el proyecto que la Cámara discutió en general es otro.

El Reglamento en su artículo 106 dice terminantemente: «Todo proyecto puesto á la consideración de la Cámara, se pondrá dos veces en discusión» ... Dice *todo proyecto;* no dice *todo asunto.*

El asunto de que se ocupa este proyecto es el mismo de que se ocupaba el proyecto que la Cámara aprobó antes en general; pero lo que ahora se proyecta es una cosa distinta, y, como decía muy bien el señor Martorell, los que pudieran encontrar aceptable en general lo que en el primitivo proyecto se proponía, pueden no encontrar aceptable en general lo que se propone en éste.

Yo creo que debía hacerse de eso cuestión previa y resolver la Cámara si á este proyecto le corresponde ó no, ahora, una discusión general que no ha tenido.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Bien. Lo someto á la consideración de la Cámara como cuestión previa.

Sr. Quintela—Pido la palabra.

Sr. Presidente — La había pedido el señor Brito.

Sr. Brito — Señor Presidente: pensaba hacer uso de la palabra haciendo extensiva la discordia que figura en el proyecto de que tratamos, hasta la resolución de la Mesa de poner en discusión particular este asunto.

Fundo, señor Presidente, esta discordia en los hechos como han pasado.

A veces el historiar los hechos da luz en los asuntos.

A la Comisión de Fomento le fué pasado este asunto...

Sr. Salterain—Hay una moción previa.

Sr. Brito—... de tracción eléctrica con el primitivo informe, á propósito de una discordia que existía sobre derecho de propiedad entre un señor Bright y el señor Colladón ó, más bien dicho, cuál tenía más derecho á las acciones de la Construction Company.

La Comisión de Fomento recibió en su seno un nuevo plan ó formulario de bases encuadrado con reformas que creía el señor Colladón que eran aceptables para ambos interesados.

Sr. Lacueva Stirling—¿Me permite el señor Brito?

Sr. Brito—Me va á permitir el señor Lacueva: voy á llegar al punto importante; tengo que historiar las cosas para llegar á él.

Sr. Lacueva Stirling—Pero es que hay una moción previa para saber si se discute en general ó particular.

Sr. Brito—Voy á llegar á ese terreno.

Sr. Lacueva Stirling—El señor Brito está oponiéndose en general á ese proyecto.

Sr. Brito—Voy á llegar á ese terreno: voy á demostrar á la Cámara que debe ocuparse en general y después en particular: es á lo que iba, pero no puedo omitir los fundamentos de mi teoría que están fundados en hechos prácticos.

Yo lamento tener que distraer la atención de la Cámara, porque soy el más enemigo...

Sr. Lacueva Stirling—Pero lo cierto es que hasta el momento no sabemos si discutimos el asunto en general ó en particular, porque no hay declaración de la Cámara á ese respecto: ese es el estado de la cuestión, y por eso la interrupción que lamento haber hecho al señor Diputado.

Sr. Brito—Bien. Yo voy á concluir manifestando que apoyo la moción del señor Diputado por Río Negro, doctor Castillo.

Sr. Quintela—Yo creo, señor Presidente, que la moción del señor Diputado por Río Negro no tiene razón de ser.

El caso este es el caso de todos los asuntos que durante la discusión particular vuelven á Comisión y que ésta los pasa á la Cámara con algunas modificaciones en su articulado. ¿Deja por ese hecho de ser el mismo proyecto?

(Apoyados).

Este proyecto estaba en discusión particular. Una nota del señor Colladón, representante de «La Comercial», pidiendo que se demorara la sanción de él, fué pasada á la Comisión.

Posteriormente, una nueva comunicación de la misma persona proponía algunas modificaciones al articulado del mismo proyecto. Esa nota fué pasada á Comisión por la Mesa. La Comisión tomó en cuenta esas modificaciones, encontró aceptables algunas de las indicaciones del señor Colladón, las incorporó al proyecto primitivo, y remitió el proyecto á la Cámara.

Sr. Brito—Y ahora se debe tratar en general.

Sr. Quintela — Así es presentada la cuestión.

¿Deja el proyecto de ser por eso el mismo proyecto en discusión? Yo creo que no.

Si este procedimiento hubiera de seguirse en este caso, habría que seguirlo siempre que un asunto volviera á Comisión en la discusión particular.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero es que no volvió en la discusión particular, volvió antes.

Sr. Quintela—El caso es el mismo, que vuelva durante la discusión particular ó que vuelva antes; es el mismo proyecto...

Sr. Del Castillo—El caso no es el mismo.

Sr. Quintela—...con modificaciones en un par de artículos.

Sr. Del Castillo—Tiene cuatro.

Sr. Quintela—No en los artículos: en los incisos del proyecto.

Sr. Del Castillo—A veces en una línea está todo el secreto.

Sr. Quintela—Yo creo que no deja de ser, por eso, el mismo proyecto.

Sr. Presidente—La Mesa tiene que observar á la H. Cámara que ella, al poner en discusión particular este asunto, se fundó en el artículo 118 que dice: «El votarse se pase á la discusión particular no importa en manera alguna aprobación del proyecto, sino declarar que quiere ocuparse del asunto.»

Es por esta razón y consultando á una gran parte de señores Diputados y miembros de la Comisión de Fomento que opinaron de la misma manera, que se puso en discusión particular.

Sr. Martorell—Pero la votación negativa en general importa el rechazo del proyecto.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo aprecio las razones que hace valer la Mesa para explicar la situación en que ha creído encontrar este asunto; pero me parece que desde que algunos miembros de la Cámara y sobre todo, miembros de la Comisión de Fomento, manifiestan el deseo de hacer observaciones de carácter general á este proyecto, tratándose de un asunto de verdadera importancia, nuestra resolución debe ser en el sentido de facilitar el debate.

Sr. Regules — Pero por otras razones extrañas al Reglamento.

Sr. Martínez (don M. C.)—No, señor: por razones verdaderamente reglamentarias.

Sr. García y Santos—Violando el Reglamento.

Sr. Martínez (don M. C.)—¡Por dónde! Las violaciones que deberíamos lamentar serían aquellas que restringieran la discusión; pero las interpretaciones tenden-

á que la discusión de los asuntos importantes sea tan amplia como lo desean algunos miembros de la Cámara, esas me parece que no tienen ningún inconveniente.

Sr. Quintela—¿Pierde su amplitud la discusión porque se suprima esa discusión general?

Sr. Martínez (don M. C.)—Pierde, sí, señor.

Sr. Quintela — Durante la discusión particular, puede cualquier miembro de la Cámara decir todo lo que se le ocurra.

Sr. Martínez (don M. C.)—Ese es el error que se comete frecuentemente en esta Cámara: que modificaciones de carácter importante, que se refieren á lo general del proyecto, recién se vienen á hacer en la discusión particular, cuando han debido hacerse en la discusión general; y de esa suerte, las dos discusiones reglamentarias pierden gran parte de su importancia.

La mente del Reglamento es que las observaciones de carácter general á los proyectos, esas deben adelantarse desde la primera discusión, cosa que sean pesadas y medidas por los miembros de la Cámara; mientras tanto que, como sucede aquí con frecuencia, observaciones verdaderamente capitales recién se vienen á motivar en la discusión particular, y entonces el voto de los Diputados no tiene el carácter de conciencia que debe siempre distinguirlo.

Bueno. Me parece que esto sería suficiente para hacer caso de la indicación que nos hacen, nada menos que dos de los miembros de la Comisión informante, precisamente los que se manifiestan discordes; porque, respecto de la cuestión reglamentaria, suponiendo que debamos encararla con toda esa estrictez, cabe decir que las indicaciones que se han hecho no son de ninguna manera infundadas: sobre un asunto puede haber proyectos los más diversos, el asunto puede ser el mismo, como lo decía muy bien el doctor Castillo, pero los proyectos pueden ser diferentes, y ese es el caso de éste, porque no sé que pueda decirse que es elemental el que según una de las concesiones, el cambio de tracción eléctrica debe hacerse cuando en cualquier ciudad del mundo rija un sistema mejor que el del *trolley*, mientras que según el proyecto este, sólo debe hacerse cuando en Montevideo otra empresa haya instalado ese sistema más perfeccionado.

Sr. Quintela—Diferencia de detalle.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Pero cómo de detalle?

Sr. Del Castillo—¡Si esos son los fundamentos que da la Comisión para justificar el proyecto!

Sr. Martínez (don M. C.)—Voy á indicar otras.

No es lo mismo que las tarifas deban reducirse desde luego, que de aquí á ocho años, tratándose de tarifas elevadas; no es lo mismo que la compañía esta pueda suministrar la electricidad para luz, ó solamente deba ser para la tracción...

Sr. Martorell—No es lo mismo que las usinas pasen gratuitamente al Estado...

Sr. Martínez (don M. C.)—... No es lo mismo que pasen gratuitamente al Estado todas las instalaciones, á que las usinas deban comprarse por el 75 % de su valor, según tasación.

De modo que lo que se llama detalles, asume bastante importancia, para que se pueda entender, como lo entendía el señor Martorell, que son dos proyectos diferentes, y entonces lo justo es que haya dos discusiones generales.

No me parece que sea idéntico el caso á ese que se ha citado de un proyecto, que durante la discusión particular, por no poderse combinar algunos artículos, se remite de nuevo á la Comisión.

No: ahí la discusión particular está empezada; quizá se ha discutido y sancionado lo principal, son pormenores los que quedan á sancionar.

Aquí no habíamos entrado á la discusión particular todavía y vienen dos proyectos, uno sostenido por la minoría de la Comisión y otro que sostiene la mayoría.

Respecto al que sostiene ahora la mayoría, puede entenderse que no ha habido la discusión general.

En fin: me parece que estas discusiones reglamentarias, como harto se ha visto en otros casos, tienen la propiedad de llevarnos

más tiempo que la misma discusión sobre el fondo del asunto y que quizá todo se conciliaría teniendo lugar hoy la discusión general, y en una de las próximas sesiones la discusión particular.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que ha presentado el señor Diputado doctor del Castillo.

Si se toma en consideración el asunto en esta sesión en discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á leer el informe de la Comisión.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Fomento

H. Cámara de Representantes:

En 29 de Diciembre de 1899, la H. Asamblea remitió á la H. Cámara de Representantes un Mensaje del Poder Ejecutivo en el que se adjuntaba el testimonio de la escritura celebrada entre la Junta E. Administrativa de la Capital y don Germán Colladón, referente al cambio de tracción animal por la eléctrica para los tranvías del Este, Pocitos y Reducto.

El negociado susodicho, por la trascendencia y magnitud del asunto, como se comprende, había sido materia de controversias y estudios serios en el seno de la Corporación donde tuvo origen, retardándose de tal manera que la *Comisión especial de tranvías*, nombrada por la Junta, decía ya, con fecha 31 de Mayo de 1899:

«La resolución de este importante asunto ha sufrido una larga demora, por cuyo motivo y en el deseo de no prolongarla más, no se toma esta Comisión el tiempo necesario para poder hacer una exposición detallada de las razones que motivan cada uno de los artículos del proyecto.»

En 30 de Diciembre del mismo año, se destinó el expediente á informe de la Comisión de Fomento, la cual, previa solicitud de pronto despacho elevada por el causante, se expidió con fecha 30 de Octubre de 1900.

Con ocasión del informe mencionado, el señor Colladón, en Diciembre 5, se presentó de nuevo á V. H. solicitando el aplazamiento del asunto, petición que después de reiterada, fué denegada en absoluto, pasando estos antecedentes, así como las modificaciones hechas al informe referido y últimamente propuestas por el interesado, al estudio de la actual Comisión de Fomento.

Resumiendo: iniciada la gestión en 30 de Noviembre de 1898 ante la Junta E. Administrativa de la Capital, después de minuciosos y prolijos debates, fué reducida á escritura pública la concesión para efectuar el cambio de tracción solicitada, enviada con Mensaje por el P. E., informada por Vuestra Comisión de Fomento, é informada en condiciones nada comunes, sin que hasta la fecha la H. Cámara haya resuelto afirmativa ó negativamente problema de tamaña magnitud é importancia para el municipio de Montevideo.

Es este vacío en el procedimiento, que Vuestra Comisión trata de subsanar, escuchando las proposiciones últimamente sometidas á su deliberación, por el interesado, sin que esto importe para los miembros que la componen, la aceptación tácita de todas las cláusulas nuevamente establecidas, sino el deseo de concluir con arreglo á los preceptos reglamentarios de la Cámara, negocio tan controvertido y que tantos intereses representa.

Haciendo, pues, alusión en lo que puede ser pertinente á los argumentos del laborioso é ilustrado informe número 76 del repartido, Vuestra Comision os propone sancionéis las modificaciones que ha creido deber introducir, después del estudio del asunto, y que á juicio de algunos de sus miembros, no alteran en lo fundamental el pensamiento original que aconsejó la adopción del nuevo sistema de tracción para los tranvías del Este, Pocitos y Reducto.

Sala de la Comisión, Junio 3 de 1901.

Joaquín de Salterain — Manuel Quintela — Martín Berinduague — Francisco C. Fiorito — Sebastián Martorell (discorde en parte) — *Laureano B. Brito* (discorde).

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase y amplíase con arreglo á las siguientes disposiciones el contrato de concesión celebrado por escritura pública de fecha 7 de Diciembre de 1899, entre la Junta E. Administrativa de Montevideo y el señor don Germán Colladón como representante de la «Sociedad Comercial de Montevideo» para cambiar la traccion animal por la de electricidad en las líneas de tranvía denominadas «Este», «Reducto» y «Pocitos, Buceo y Unión».

a) Las máximas velocidades de los coches ó carruajes eléctricos serán determinadas en todo tiempo por la Junta.

b) Terminado el plazo de la concesión quedarán á beneficio del Municipio en buen estado de conservación, las vías, material rodante y canalización eléctrica; el Municipio tendrá el derecho de comprar las estaciones, talleres, usinas y máquinas de las tres líneas de tranvías pagando por ellas el 75 °/. del precio de tasación.

c) A los efectos de lo dispuesto en la base 16, entiéndese por producido de las entradas brutas procedentes del tráfico, lo proveniente por pasajes, cargas, avisos y uso comun de vías.

d) La Junta queda facultada para ordenar á la Empresa el levantamiento de los rieles y líneas eléctricas en las calles que á su juicio sea ne-

cesario para la mejora del servicio público, pero en ningún caso para concederlas á otra empresa de tranvía. Las compensaciones á que pudiera tener derecho la Empresa en virtud de ese levantamiento, serán fijadas de común acuerdo, y si esto no fuera posible, serán determinadas por un Tribunal arbitral de tres miembros, nombrados uno por cada parte y el tercero por el Presidente de la Alta Corte ó Tribunales que hagan sus veces. Las compensaciones que se fijen deberán ser satisfechas antes de hacer efectivo el levantamiento referido.

e) La escritura definitiva de concesión deberá firmarse dentro de los sesenta días de promulgada esta ley.

f) La Empresa llevará un ramal de prolongación de sus líneas á Villa Colón pasando por Sayago, dentro de los 16 años á contar desde el día que sea entregada al servicio público la línea que llega al camino de «Artigas». Por cada mes que transcurra vencidos los 16 años, sin dar cumplimiento á esta obligación, la Empresa abonará á la Junta una multa de 800 pesos, sin que pueda invocar causa alguna para justificar la demora. La tarifa correspondiente será acordada con la Junta. Si durante el término fijado fuera solicitada por otra empresa la concesión de dicha línea, la Junta lo pondrá en conocimiento de la «Sociedad Comercial de Montevideo», dándole la preferencia para establecerla dentro de un plazo prudencial inmediato; y en caso de no convenirle á ésta, otorgará la concesión de la referencia, caducando, por el hecho, esta parte del contrato.

g) La Empresa llevará un ramal de prolongación de sus líneas al «Circo de las carreras de Maroñas» que deberá funcionar al entregar al servicio público las líneas del «Reducto» ó del «Este», sin la obligación de hacer de inmediato un servicio diario.

Art. 2.° Fíjase en 75 años el plazo de esta concesión, el que se contará desde el día que se firme la escritura á que se refiere el inciso e del artículo anterior. Los empalmes y ramales de prolongación que se construyan se considerarán formando parte integrante de la concesión principal.

Art. 3.° Los materiales destinados para la construcción de las vías y líneas eléctricas y establecimiento de las usinas y talleres, así como sus respectivas piezas de repuesto, podrán ser introducidos libres de derechos de importación durante los tres años que siguen á la fecha de la escritura definitiva de la concesión. Igual exención se acuerda cada diez años respecto de los materiales de renovaciones y conservación siempre que su necesidad sea justificada ante el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Exonérase á la Empresa durante el plazo de la concesión, del pago de toda patente de giro por sus máquinas ó motores destinados á la producción de electricidad para sus tranvías.

Art. 5.° La Junta Económico-Administrativa podrá autorizar el establecimiento de empalmes entre los tranvías á que se refiere esta concesión, y de ramales de prolongación de los mismos.

Art. 6.° En el caso de transferirse la concesión, deberá darse aviso previo á la Junta.

Art. 7.° La propiedad privada situada en la ciudad de Montevideo con frente á las vías públicas por donde circulen tranvías eléctricos, queda sujeta á la servidumbre de establecimiento de pescantes ó soportes en sus muros ó fachadas. Esta servidumbre será gratuita; pero los perjuicios que produzca obligarán á la Empresa á abonar las indemnizaciones correspondientes.

Art. 8.° El P. E. reglamentará esta ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 3 de 1901.

Quintela—Salterain—Berinduague—Florito—Brito (discorde) *—Martorell* (discorde en parte).

En discusión general.

Sr. Martorell—Se ve, señor Presidente, cuán necesario era que este asunto fuese discutido en general: sin esta discusión no habríamos podido conocer el informe de la Comisión que acaba de ser leído.

En general, muy poco tengo que decir.

El señor Colladón, en la petición que motivó este segundo informe, declaraba que la empresa no podía aceptar ciertas cláusulas establecidas en la primera concesión; que no podía realizarse el negocio si no se suprimían aquellas por las cuales—una de ellas, por la que pasaban los edificios á ser propiedad del Estado—y algunas otras, señor Presidente.

Como el señor Colladón se ha puesto en ese terreno, resulta que esta ley, que es una ley-contrato, no podrá realizarse si una de las partes se manifiesta opuesta á aquellas condiciones que la Comisión de Fomento primero había establecido y con las cuales yo estaba de acuerdo.

Como yo considero, por mi parte, que al Estado no le conviene la negociación sino con aquellas cláusulas, resulta que me veo en el caso de votar el rechazo de este asunto en general, por esa manifestación, como he dicho, del señor Colladón, de no querer pasar sino por las cláusulas que él propone.

Es todo lo que tengo que decir, y votaré negativamente en general este asunto.

Sr. Brito—Es doloroso, señor Presidente, tener que producirse en discordancia con los caballeros que forman la Comisión de Fomento, en este asunto; pero criterio diverso al mío, el de la mayoría, me obliga en es-

te caso á poner en conocimiento de la H. Cámara cuáles son las razones ó los fundamentos que he tenido para discordar.

El artículo 1.°, por ejemplo, señor Presidente, del proyecto de la Comisión de Fomento aconseja contratar con el señor Germán Colladón como representante de la «Sociedad Comercial de Montevideo» el cambio de la tracción actual por la eléctrica en los tranvías del Este, Reducto, Pocitos, Buceo y Unión.

Muy bien, señor Presidente.

En el año 99, cuando se produjo la ex Comisión de Fomento, en parte, yo encontraba muy lógico que el Estado contratase con Germán Colladón; pero en el año 1901 no lo creo así. La controversia que ha existido en este asunto entre el señor Bright y el señor Colladón es motivada por la propiedad de «Construction Company». El señor Colladón decía: «el propietario de estas acciones es «Construction Company». El señor Bright decía: «el propietario de las acciones soy yo».

Conclusión: resulta propietario «Construction Company»: el señor Colladón no exhibe sus poderes para contratar por «Construction Company»: exhibe sus poderes para contratar por la «Sociedad Comercial de Montevideo».

Me llamó la atención esto y pregunto á la Comisión de Fomento sobre este punto y me dijo: «habrá probado.» No me ha satisfecho esa declaración de la Comisión de Fomento, y por eso me obliga á discordar sobre ese punto; me obliga á discordar sobre la concesión de 75 años; me obliga á discordar sobre que transcurrido ese plazo, las propiedades, usinas y demás edificios no pasen á ser propiedad municipal, cuando por el artículo 4.° se le exonera de una contribución anual ó patente sobre fuerza motriz, que según he oído decir al distinguido miembro de la Comisión, Diputado señor Serrato, se elevaría á 2,000 pesos anuales, que en 75 años son 150,000 pesos.

Sr. Martorell—Sin los intereses.

Sr. Brito—Yo no quiero calcular intereses: estoy calculando capital.

Después, señor Presidente, en general me he permitido manifestar varias veces que en ciudades de las condiciones de Montevideo, donde se trata de implantar sistemas con relación al progreso universal, que así lo aconseja, debe estudiarse en primer término el principio, el medio de instalarse y sus consecuencias.

Vamos á dar una concesión de tracción eléctrica, con servidumbre obligatoria á las propiedades del municipio. ¿Sabemos lo que importa esto? ¿Nos hemos dado cuenta de ello? ¿Quién lo ha estudiado? ¿Quién lo ha aconsejado? La Junta E. Administrativa ha hecho el estudio por un lapso de tiempo corto; pero aquí se pretenden 75 años, tres cuartas partes de un siglo que el municipio de Montevideo soporte una servidumbre obligatoria.

Si mañana el ornato ó una nueva adopción de tipo de edificio se adoptase, sería imposible hacerlo debido á esta servidumbre: se sepultaría el progreso, la edificación, se sepultaría el ornato de la ciudad debido á esta servidumbre perpetua.

Me parece, según mi modo de entender, que esta cuestión es muy seria, que hay que pensarla mucho, y es por estas razones, y por otras de pequeño detalle que haré uso de ellas en la discusión particular, que me veo obligado á discordar con la Comisión.

He dicho.

Sr. Salterain—El señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra sabe mejor que el que en este momento dirige la palabra á la Cámara, el origen de este asunto porque ha actuado el señor Diputado como miembro de la Municipalidad de Montevideo, y sabe que el origen es perfectamente claro.

El asunto de la tracción eléctrica tuvo su origen en la Municipalidad de Montevideo y fué reducido á escritura pública, escritura pública que pasó al P. E. y que el P. E. pasó al Cuerpo Legislativo para que éste discutiera lo que le era pertinente, la cuestión de la servidumbre y la cuestión relativa á la concesión. El Cuerpo Legislativo me parece que no estaba ni debía estar habilitado para averiguar si la Junta E. Administrativa de la Capital había procedido correctamente contratando con el señor Colladón, con el señor Bright ó con el señor Perico de los Palotes

Sr. Brito—Persona abonada.

Sr. Salterain—...porque no era de su competencia averiguarlo. Por lo menos, así lo ha entendido la Comisión de Fomento, en un asunto en que el propio señor Brito ha actuado como municipal y que ha sido reducido á escritura pública y que venía por conducto del P. E. recomendado á las sesiones extraordinarias del Cuerpo Legislativo, con Mensaje.

Esto por lo que se refiere á si la Comisión de Fomento debía haber tenido en cuenta la escritura pública celebrada entre el señor Colladón y la Junta Económico-Administrativa.

Naturalmente que tratándose de una ley-contrato como ha supuesto el señor Martorell, tenía que contemplar los intereses de ambas partes, y la Comisión de Fomento, tirando en beneficio del Estado lo que le ha sido posible, ha tenido que escuchar las exigencias de una de las partes contratantes, que era el señor Colladón;—ha estudiado, ha meditado lo bastante, á su juicio.

El Diputado señor Brito dice que es menester estudiar este género de concesiones. La Comisión de Fomento cree haber estudiado lo bastante para aconsejar lo que no cree sumamente oneroso.

El señor Brito ha dicho que los 75 años de concesión es condenar al Municipio de Montevideo á una servidumbre obligatoria por tres cuartos de siglo, y eso es exacto; pero no es enajenar el progreso en detrimento del propio Municipio. La Comisión de Fomento no ha dicho eso, y si se supone excesiva la concesión, son concesiones que en materia análoga todos los días se otorgan por el Estado: eso abonaría en beneficio del argumento de la Comisión de Fomento.

La ciudad de Buenos Aires da concesiones en la actualidad por el término de 99 años, sin que se preocupen los señores municipales de que eso sepultaría y detendría el ornato de los edificios del Municipio de Buenos Aires,—como si pudiera ser sepultado por poner un armatoste—me dice el señor Fiorito—armatoste ó soporte en las paredes para sostener los alambres que han de conducir la corriente eléctrica que ha de mover los tranvías.

Respecto á la propiedad de las usinas que se ha discutido aquí también, la Comisión de Fomento á su vez ha instado con el señor Colladón para que en lo posible quedase esto en beneficio del Estado. El señor Colladón manifestó que no era posible, que era una condición *sine qua non*, sin la cual no encontraría suficiente numerario en el mercado londonense para llevar á cabo esta operación; y como no consideraba la Comisión de Fomento que fuese cláusula tan fundamental y tan absolutamente necesaria el que pasasen íntegras las usinas á ser propiedad del Estado, como para desechar el proyecto, no hizo incapié en ello.

De manera, pues, que resumiendo, escuchando lo que ha creído intereses del Estado, interés de la propia Municipalidad, teniendo en cuenta lo que la Municipalidad por mayoría ha sancionado, teniendo en cuenta lo que el interesado podría dar, teniendo en cuenta lo que significa como progreso, como economía, como entrada para el Municipio mismo de Montevideo, la tracción eléctrica, y haciendo en este sentido todos los trabajos posibles, es que ha informado en la forma que lo ha hecho, creyendo que con todo ello no hacía sino obtener beneficio para el Municipio de Montevideo, beneficios que requieren alguna compensación.

Yo no creo que haya compañía ninguna en el mundo que emplee capital sin alguna concesión.

Me parece haber dejado contestado así, en términos un poco ambiguos, las objeciones que se han hecho al proyecto en general, aconsejado por la Comisión.

Sr. Del Castillo—Yo creo que en este asunto no sólo la discusión general era sumamente conveniente, sino que la votación en general tiene una importancia excepcional que no tiene en todos los asuntos,—porque aceptado en general este proyecto ú otro cualquiera sobre este asunto, habiendo sido confeccionado el proyecto después de una larga negociación con la empresa proponente, será muy difícil hacer con éxito en Cámara objeciones ú observaciones de detalle al proyecto, porque se tropezará con la dificultad de que quizá los concesionarios, los proponentes de

—Don R. de Peñafort, delegado de la Socie'ad «Unión Patriótica de Río Negro», solicita que V. H. costee los gastos de edición de la obra del señor Diputado don Setembrino E. Pereda, titulada «Río Negro y sus progresos», recibiendo en compensación el Estado, el número de ejemplares equivalentes al precio de 5 pesos los dos tomos de que consta dicha publicación.

A la Comisión de Peticiones.

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Guillot—La Comisión de Legislación tiene un asunto relativo al pago de la impresión del «Diario de Sesiones» del Consejo de Estado. Es un asunto que, á juicio de la Comisión, corresponde á la de Hacienda; y me ha encargado que haga moción en ese sentido: para que pase el asunto de que he hablado, á la Comisión de Hacienda.

Sr. Presidente—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se pasará á la Comisión de Hacienda.

En discusión particular el proyecto que permite la introducción libre de derechos de los trigos para semilla.

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Sr. Martínez (don M. C.)—Me parece que podrían suprimirse con ventaja estas palabras: *que se justifique debidamente;* lo demás dejarlo; porque en el sistema de esta ley, el agricultor, cuando introduce semillas para su consumo, se limita á decirle al Departamento de Agricultura: su calidad de agricultor, denunciar la sección, área de terreno que cultiva, etc.; y es el Departamento de Agricultura el que después averigua si realmente esas calidades son ciertas. Es una modificación introducida á la ley, con relación á la que rigió el año 97, ventajosa porque la del año 97 imponía al agricultor la presentación de certificado del Juez de Paz, y algunos otros documentos, cuya obtención era costosa, y por cuyo exceso de formulismo, según se nos decía en el seno de la Comisión de Hacienda, esa ley no dió todo el resultado buscado.

Ahora bien: este fundamento de la ley quizá pudiera ser perjudicado con la agregación de estas palabras—*que se justifique debidamente* estar destinados para semilla, porque pudiera entenderse que al agricultor no le basta con hacer las indicaciones del artículo 2.º, sino que se le puede requerir que haga alguna justificación especial, y la idea ha sido que no tenga que hacerla.

Si esta indicación fuera aceptada, el artículo quedaría tal como está con la sola supresión de las palabras indicadas. De modo que diría—«hasta el 15 de Agosto del corriente año de los trigos destinados para semillas». Someto esta indicación, que no se me ocurrió hacer antes de ahora—al señor miembro informante, porque es meramente de forma.

Sr. Haedo Suárez—Habiendo tenido intervención, señor Presidente, en la confección de esta ley en el seno de la Comisión de Hacienda, debo manifestar mi adhesión á la supresión que propone el doctor Martínez, porque creo que efectivamente no existe inconveniente de ninguna especie en que se supriman esas palabras, desde que el concepto queda claramente establecido en los artículos subsiguientes en cuanto se hace referencia á la importación que puedan hacer los agricultores para su uso particular.

Así es que no habría inconveniente alguno.

Sr. Presidente—¿Acepta á nombre de la Comisión de Hacienda?

Sr. Haedo Suárez—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del artículo 1.º en la forma en que queda redactado por la modificación propuesta.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 2.º, 3.º 4.º y 5.º son aprobados sin observación).

Léase el artículo 6.º.

(Se lee).

En discusión.

Sr. Haedo Suárez—Voy á hacer una indicación, señor Presidente, respecto á este artículo 6.º, por el que desde ya se autoriza

al P. E. para, si el año próximo subsistieran las causas que existen en la actualidad, pueda hacer efectiva esa ley. La Comisión ha creído de su deber intercalar este artículo porque considera que la época en que podría prestar esta ley beneficios al agricultor, en parte ha pasado, puesto que la siembra está sumamente adelantada y quizá muy pocos sean los agricultores que puedan gozar de los beneficios de esta ley.

En este concepto, y como es posible, dado el aminoramiento de producción del año pasado, que igualmente queden subsistentes esas causas, ha creído la Comisión conveniente que el P. E. pueda entonces con su criterio dar estas franquicias para aquellos que quieran acogerse á los beneficios que esta ley acuerda.

Estas son las razones, señor Presidente, por las cuales ha creído la Comisión que debía agregar este artículo.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 7.°).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 8.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

Continúa la orden del día.

(Se lee el artículo 1.° del proyecto sobre cambio de tracción en varias líneas de tranvías de la Capital).

En discusión particular.

Sr. Martorell—Como se acaba de ver, señor Presidente, el artículo 1.° en discusión difiere notablemente del artículo igualmente numerado en el informe presentado por la primera Comisión de Fomento.

Se me ocurre una pequeña observación relativa á la forma en que este asunto se trata actualmente en la Cámara.

El asunto «cambio de sistema de tracción de los tranvías» fué tratado en general, inspirándose la H. Cámara en el primitivo informe de la Comisión de Fomento.

Sábese que la resolución en esta votación depende del articulado de la ley, de tal modo que si las cláusulas que componen el proyecto aconsejado son favorables á lo que piensa la mayoría de la H. Cámara, ella se pronuncia afirmativamente, esto es, declara que quiere ocuparse del asunto, que hay base para entrar á tratarlo; pero si las cláusulas de la ley difieren, salen de las aspiraciones de la mayoría de la H. Cámara, ésta se pronuncia en contra y rechaza el proyecto, generalmente.

Como las cláusulas de este segundo informe que se acaba de leer, difieren del primero, yo no sabría decir, señor Presidente, si puesta en discusión general la cuestión tracción eléctrica con el informe que presenta la Comisión actual, no habría sido rechazada en general. Yo por mi parte así lo hubiera hecho, porque hay una cláusula esencialísima que no comprendo que pueda existir.

Desearía saber, señor Presidente, si este asunto no ha tenido más que una discusión general.

Sr. Presidente—Una discusión general, nada más.

Sr. Martorell—¿Y ahora se va á tratar el informe de la segunda Comisión haciendo caso omiso del primero?

Sr. Regules—El asunto es el mismo.

Sr. Presidente—Es la misma Comisión que ha informado modificando su primitivo informe.

Sr. Martorell—El asunto es el mismo, pero lo que se aconseja es muy distinto.

(Murmullos).

Sr. Quintela—Con variaciones de detalle, sin importancia.

Sr. Martorell—No son de detalle: esta observación que yo he hecho es perfectamente pertinente. Es un caso *sui géneris;* yo no conozco un caso igual que se haya pre-

sentado en la Cámara, pronunciarse la H. Cámara con un informe para tratar un asunto, y después tenerlo que tratar en particular con un informe distinto.

Sr. Lacueva Stirling—Pero no es en particular, señor Diputado: es en general nuevamente.

Sr. Martorell—No, señor: en discusión particular debe tratarse, así está en la orden del día.

Sr. Presidente — El asunto está en discusión particular. Ha sido sancionado en discusión general en 27 de Diciembre, y por consiguiente, la Mesa ha entendido que lo que debía hacerse era poner en discusión particular el nuevo informe de la Comisión de Fomento.

Sr. Martorell—De la primitiva Comisión.

Sr. Presidente—De la misma Comisión de Fomento.

Sr. Martorell—Entonces quiere decir que estarán en discusión los dos informes, el de la Comisión primitiva y las modificaciones que propone la segunda Comisión.

Sr. Presidente—Los informes no están en discusión: es el proyecto de la Comisión.

Sr. Del Castillo — Pero este es un nuevo proyecto.

Sr. Martorell--Es como una modificación que se hubiera introducido en Cámara, que entra en discusión con el primitivo proyecto, porque aquí la Comisión tampoco aconseja que se rechace el proyecto primero, sino que se acepten las modificaciones.

He firmado discorde en parte el informe de la Comisión porque encuentro algunas vacilaciones en el modo de pronunciarse la mayoría, señor Presidente.

La mayoría de la Comisión actual dice: «Es este vacío, en el procedimiento, que vuestra Comisión trata de subsanar, escuchando las proposiciones últimamente sometidas á su deliberación»...

Esta es la dilación que ha habido para tratar este asunto, dilación de la cual no tiene culpa alguna el Parlamento Uruguayo: son puramente los interesados que han estado demorando el asunto unas veces para justificar que la concesión pertenecía á uno ú á otro, y otras, por otras causas, cosas en las que la Cámara no tiene nada que ver; pero las demoras no dependen de la H. Cámara sino de ellos: la H. Cámara se ha ocupado muchísimo de este asunto ... «sometidos á su deliberación, por el interesado, *sin que esto importe para los miembros que la componen, la aceptación tácita de todas las cláusulas nuevamente establecidas*».

Sin embargo, continúa diciendo la Comisión. «Haciendo pues alusión en lo que puedo ser pertinente á los argumentos del laborioso é ilustrado informe número 76 del repartido, vuestra Comisión os propone sancionéis las modificaciones que ha creído deber introducir».

¿Cómo puede dejarse en entera libertad de opinar á los que aconsejen las modificaciones, y sin embargo aconsejar á la Cámara que las acepte?

He ahí porqué he manifestado que estoy discorde en parte en cuanto al informe.

En cuanto á la ley, yo creo que es inútil que lo diga, señor Presidente, casi ni debería hacer uso de la palabra para justificar mi discordancia. En poder de la H. Cámara están los dos informes en que he actuado como miembro de las dos Comisiones. Para ser consecuente, tengo que estar discorde con el segundo informe.

No se ha presentado en el seno de la Comisión actual, ningún argumento que hiciera variar las condiciones aceptadas y convenidas con señores que—si no fué con el mismo señor Colladón, se dijeron representantes—de la misma empresa—ningún argumento se ha expuesto en la Comisión actual, y por consiguiente, yo creo que deben quedar subsistentes las cláusulas del primer informe: son las que yo votaré si se ponen en discusión, y si no se ponen, haré moción para que se tengan en cuenta—ya que no se considera el informe—cuando el momento oportuno se presente.

He dicho por el momento.

Sr. Salterain — El procedimiento observado por la Comisión de Fomento era el único que podía justificarse, desde el momento que dentro del seno de la Comisión de Fomento la opinión general era que el pro

yecto de tracción eléctrica era admisible. En lo que diferían sus miembros era respecto de ciertas cláusulas, las que unos miembros suponían fundamentales, y otros suponían que eran cláusulas que podían aconsejarse ó por lo menos discutirse.

Con el fin, pues, como lo dice el informe, de traer algún proyecto esta nueva Comisión de Fomento al seno de la Cámara para que fuera discutido, es que se ha producido de la manera que lo ha hecho con el fin de obtener mayoría bastante para que ese asunto fuera considerado, sin lo cual no hubiera sido considerado en la forma primitiva, desde el momento que la actual Comisión de Fomento no tenía mayoría, ese proyecto. Es eso lo que explica la forma cómo ha sido presentado el proyecto y las salvedades que se han hecho en el informe.

Respecto á lo fundamental, como el señor miembro que acaba de hacer uso de la palabra no ha atacado las cláusulas fundamentales, no veo por qué defenderlas.

Era lo que tenía que decir por el momento.

(Los señores Del Castillo y Brito piden la palabra).

Sr. Presidente — Tiene la palabra el Diputado señor Del Castillo.

Sr. Del Castillo— A mí me parece que son dignas de tomarse en cuenta las consideraciones apuntadas por el señor Martorell. Este proyecto no ha sido discutido en general en la Cámara: el proyecto que la Cámara discutió en general es otro.

El Reglamento en su artículo 106 dice terminantemente: «Todo proyecto puesto á la consideración de la Cámara, se pondrá dos veces en discusión» ... Dice *todo proyecto;* no dice *todo asunto*.

El asunto de que se ocupa este proyecto es el mismo de que se ocupaba el proyecto que la Cámara aprobó antes en general; pero lo que ahora se proyecta es una cosa distinta, y, como decía muy bien el señor Martorell, los que pudieran encontrar aceptable en general lo que en el primitivo proyecto se proponía, pueden no encontrar aceptable en general lo que se propone en éste.

Yo creo que debía hacerse de eso cuestión previa y resolver la Cámara si á este proyecto le corresponde ó no, ahora, una discusión general que no ha tenido.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Bien. Lo someto á la consideración de la Cámara como cuestión previa.

Sr. Quintela—Pido la palabra.

Sr. Presidente — La había pedido el señor Brito.

Sr. Brito — Señor Presidente: pensaba hacer uso de la palabra haciendo extensiva la discordia que figura en el proyecto de que tratamos, hasta la resolución de la Mesa de poner en discusión particular este asunto.

Fundo, señor Presidente, esta discordia en los hechos como han pasado.

A veces el historiar los hechos da luz en los asuntos.

A la Comisión de Fomento le fué pasado este asunto...

Sr. Salterain—Hay una moción previa.

Sr. Brito—... de tracción eléctrica con el primitivo informe, á propósito de una discordia que existía sobre derecho de propiedad entre un señor Bright y el señor Colladón ó, más bien dicho, cuál tenía más derecho á las acciones de la Construction Company.

La Comisión de Fomento recibió en su seno un nuevo plan ó formulario de bases encuadrado con reformas que creía el señor Colladón que eran aceptables para ambos interesados.

Sr. Lacueva Stirling—¿Me permite el señor Brito?

Sr. Brito—Me va á permitir el señor Lacueva: voy á llegar al punto importante; tengo que historiar las cosas para llegar á él.

Sr. Lacueva Stirling—Pero es que hay una moción previa para saber si se discute en general ó particular.

Sr. Brito—Voy á llegar á ese terreno.

Sr. Lacueva Stirling—El señor Brito está oponiéndose en general á ese proyecto.

Sr. Brito—Voy á llegar á ese terreno: voy á demostrar á la Cámara que debe ocuparse en general y después en particular: es á lo que iba, pero no puedo omitir los fundamentos de mi teoría que están fundados en hechos prácticos.

Yo lamento tener que distraer la atención de la Cámara, porque soy el más enemigo...

Sr. Lacueva Stirling—Pero lo cierto es que hasta el momento no sabemos si discutimos el asunto en general ó en particular, porque no hay declaración de la Cámara á ese respecto: ese es el estado de la cuestión, y por eso la interrupción que lamento haber hecho al señor Diputado.

Sr. Brito—Bien. Yo voy á concluir manifestando que apoyo la moción del señor Diputado por Río Negro, doctor Castillo.

Sr. Quintela—Yo creo, señor Presidente, que la moción del señor Diputado por Río Negro no tiene razón de ser.

El caso este es el caso de todos los asuntos que durante la discusión particular vuelven á Comisión y que ésta los pasa á la Cámara con algunas modificaciones en su articulado. ¿Deja por ese hecho de ser el mismo proyecto?

(Apoyados).

Este proyecto estaba en discusión particular. Una nota del señor Colladón, representante de «La Comercial», pidiendo que se demorara la sanción de él, fué pasada á la Comisión.

Posteriormente, una nueva comunicación de la misma persona proponía algunas modificaciones al articulado del mismo proyecto. Esa nota fué pasada á Comisión por la Mesa. La Comisión tomó en cuenta esas modificaciones, encontró aceptables algunas de las indicaciones del señor Colladón, las incorporó al proyecto primitivo, y remitió el proyecto á la Cámara.

Sr. Brito—Y ahora se debe tratar en general.

Sr. Quintela — Así es presentada la cuestión.

¿Deja el proyecto de ser por eso el mismo proyecto en discusión? Yo creo que no.

Si este procedimiento hubiera de seguirse en este caso, habría que seguirlo siempre que un asunto volviera á Comisión en la discusión particular.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero es que no volvió en la discusión particular, volvió antes.

Sr. Quintela—El caso es el mismo, que vuelva durante la discusión particular ó que vuelva antes; es el mismo proyecto...

Sr. Del Castillo—El caso no es el mismo.

Sr. Quintela—...con modificaciones en un par de artículos.

Sr. Del Castillo—Tiene cuatro.

Sr. Quintela—No en los artículos: en los incisos del proyecto.

Sr. Del Castillo—A veces en una línea está todo el secreto.

Sr. Quintela—Yo creo que no deja de ser, por eso, el mismo proyecto.

Sr. Presidente—La Mesa tiene que observar á la H. Cámara que ella, al poner en discusión particular este asunto, se fundó en el artículo 118 que dice: «El votarse se pase á la discusión particular no importa en manera alguna aprobación del proyecto, sino declarar que quiere ocuparse del asunto.»

Es por esta razón y consultando á una gran parte de señores Diputados y miembros de la Comisión de Fomento que opinaron de la misma manera, que se puso en discusión particular.

Sr. Martorell—Pero la votación negativa en general importa el rechazo del proyecto.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo aprecio las razones que hace valer la Mesa para explicar la situación en que ha creído encontrar este asunto; pero me parece que desde que algunos miembros de la Cámara y sobre todo, miembros de la Comisión de Fomento, manifiestan el deseo de hacer observaciones de carácter general á este proyecto, tratándose de un asunto de verdadera importancia, nuestra resolución debe ser en el sentido de facilitar el debate.

Sr. Regules—Pero por otras razones extrañas al Reglamento.

Sr. Martínez (don M. C.)—No, señor: por razones verdaderamente reglamentarias.

Sr. García y Santos—Violando el Reglamento.

Sr. Martínez (don M. C.)—¡Por dónde! Las violaciones que deberíamos lamentar serían aquellas que restringieran la discusión; pero las interpretaciones tendentes

á que la discusión de los asuntos importantes sea tan amplia como lo desean algunos miembros de la Cámara, esas me parece que no tienen ningún inconveniente.

Sr. Quintela—¿Pierde su amplitud la discusión porque se suprima esa discusión general?

Sr. Martínez (don M. C.)—Pierde, sí, señor.

Sr. Quintela — Durante la discusión particular, puede cualquier miembro de la Cámara decir todo lo que se le ocurra.

Sr. Martínez (don M. C.)—Ese es el error que se comete frecuentemente en esta Cámara: que modificaciones de carácter importante, que se refieren á lo general del proyecto, recién se vienen á hacer en la discusión particular, cuando han debido hacerse en la discusión general; y de esa suerte, las dos discusiones reglamentarias pierden gran parte de su importancia.

La mente del Reglamento es que las observaciones de carácter general á los proyectos, esas deben adelantarse desde la primera discusión, cosa que sean pesadas y medidas por los miembros de la Cámara; mientras tanto que, como sucede aquí con frecuencia, observaciones verdaderamente capitales recién se vienen á motivar en la discusión particular, y entonces el voto de los Diputados no tiene el carácter de conciencia que debe siempre distinguirlo.

Bueno. Me parece que esto sería suficiente para hacer caso de la indicación que nos hacen, nada menos que dos de los miembros de la Comisión informante, precisamente los que se manifiestan discordes; porque, respecto de la cuestión reglamentaria, suponiendo que debamos encararla con toda esa estrictez, cabe decir que las indicaciones que se han hecho no son de ninguna manera infundadas: sobre un asunto puede haber proyectos los más diversos, el asunto puede ser el mismo, como lo decía muy bien el doctor Castillo, pero los proyectos pueden ser diferentes, y ese es el caso de éste, porque no sé que pueda decirse que es elemental el que según una de las concesiones, el cambio de tracción eléctrica debe hacerse cuando en cualquier ciudad del mundo rija un sistema mejor que el del *trolley*, mientras que según el proyecto este, sólo debe hacerse cuando en Montevideo otra empresa haya instalado ese sistema más perfeccionado.

Sr. Quintela—Diferencia de detalle.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Pero cómo de detalle?

Sr. Del Castillo—¡Si esos son los fundamentos que da la Comisión para justificar el proyecto!

Sr. Martínez (don M. C.)—Voy á indicar otras.

No es lo mismo que las tarifas deban reducirse desde luego, que de aquí á ocho años, tratándose de tarifas elevadas; no es lo mismo que la compañía esta pueda suministrar la electricidad para luz, ó solamente deba ser para la tracción...

Sr. Martorell—No es lo mismo que las usinas pasen gratuitamente al Estado...

Sr. Martínez (don M. C.)—... No es lo mismo que pasen gratuitamente al Estado todas las instalaciones, á que las usinas deban comprarse por el 75 % de su valor, según tasación.

De modo que lo que se llama detalles, asume bastante importancia, para que se pueda entender, como lo entendía el señor Martorell, que son dos proyectos diferentes, y entonces lo justo es que haya dos discusiones generales.

No me parece que sea idéntico el caso á ese que se ha citado de un proyecto, que durante la discusión particular, por no poderse combinar algunos artículos, se remite de nuevo á la Comisión.

No: ahí la discusión particular está empezada; quizá se ha discutido y sancionado lo principal, son pormenores los que quedan á sancionar.

Aquí no habíamos entrado á la discusión particular todavía y vienen dos proyectos, uno sostenido por la minoría de la Comisión y otro que sostiene la mayoría.

Respecto al que sostiene ahora la mayoría, puede entenderse que no ha habido la discusión general.

En fin: me parece que estas discusiones reglamentarias, como harto se ha visto en otros casos, tienen la propiedad de llevarnos

más tiempo que la misma discusión sobre el fondo del asunto y que quizá todo se conciliaría teniendo lugar hoy la discusión general, y en una de las próximas sesiones la discusión particular.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que ha presentado el señor Diputado doctor del Castillo.

Si se toma en consideración el asunto en esta sesión en discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á leer el informe de la Comisión.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Fomento

H. Cámara de Representantes:

En 29 de Diciembre de 1898, la H. Asamblea remitió á la H. Cámara de Representantes un Mensaje del Poder Ejecutivo en el que se adjuntaba el testimonio de la escritura celebrada entre la Junta E. Administrativa de la Capital y don Germán Colladón, referente al cambio de tracción animal por la eléctrica para los tranvías del Este, Pocitos y Reducto.

El negociado susodicho, por la trascendencia y magnitud del asunto, como se comprende, había sido materia de controversias y estudios serios en el seno de la Corporación donde tuvo origen, retardándose de tal manera que la *Comisión especial de tranvías*, nombrada por la Junta, decía ya, con fecha 31 de Mayo de 1898:

«La resolución de este importante asunto ha sufrido una larga demora, por cuyo motivo y en el deseo de no prolongarla más, no se toma esta Comisión el tiempo necesario para poder hacer una exposición detallada de las razones que motivan cada uno de los artículos del proyecto.»

En 30 de Diciembre del mismo año, se destinó el expediente á informe de la Comisión de Fomento, la cual, previa solicitud de pronto despacho elevada por el causante, se expidió con fecha 30 de Octubre de 1900.

Con ocasión del informe mencionado, el señor Colladón, en Diciembre 5, se presentó de nuevo á V. H. solicitando el aplazamiento del asunto, petición que después de reiterada, fué denegada en absoluto, pasando estos antecedentes, así como las modificaciones hechas al informe referido y últimamente propuestas por el interesado, al estudio de la actual Comisión de Fomento.

Resumiendo: iniciada la gestión en 30 de Noviembre de 1898 ante la Junta E. Administrativa de la Capital, después de minuciosos y prolijos debates, fué reducida á escritura pública la concesión para efectuar el cambio de tracción solicitada, enviada con Mensaje por el P. E., informada por Vuestra Comisión de Fomento, é informada en condiciones nada comunes, sin que hasta la fecha la H. Cámara haya resuelto afirmativa ó negativamente problema de tamaña magnitud é importancia para el municipio de Montevideo.

Es este vacío en el procedimiento, que Vuestra Comisión trata de subsanar, escuchando las proposiciones últimamente sometidas á su deliberación, por el interesado, sin que esto importe para los miembros que la componen, la aceptación tácita de todas las cláusulas nuevamente establecidas, sino el deseo de concluir con arreglo á los preceptos reglamentarios de la Cámara, negocio tan controvertido y que tantos intereses representa.

Haciendo, pues, alusión en lo que puede ser pertinente á los argumentos del laborioso é ilustrado informe número 76 del repartido, Vuestra Comisión os propone sancionéis las modificaciones que ha creído deber introducir, después del estudio del asunto, y que á juicio de algunos de sus miembros, no alteran en lo fundamental el pensamiento original que aconsejó la adopción del nuevo sistema de tracción para los tranvías del Este, Pocitos y Reducto.

Sala de la Comisión, Junio 3 de 1901.

Joaquín de Salterain — *Manuel Quintela* — *Martín Berinduague* — *Francisco C. Fiorito* — *Sebastián Martorell* (discorde en parte) — *Laureano B. Brito* (discorde).

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase y amplíase con arreglo á las siguientes disposiciones el contrato de concesión celebrado por escritura pública de fecha 7 de Diciembre de 1899, entre la Junta E. Administrativa de Montevideo y el señor don Germán Colladón como representante de la «Sociedad Comercial de Montevideo» para cambiar la tracción animal por la de electricidad en las líneas de tranvía denominadas «Este», «Reducto» y «Pocitos, Buceo y Unión».

a) Las máximas velocidades de los coches ó carruajes eléctricos serán determinadas en todo tiempo por la Junta.

b) Terminado el plazo de la concesión quedarán á beneficio del Municipio en buen estado de conservación, las vías, material rodante y canalización eléctrica; el Municipio tendrá el derecho de comprar las estaciones, talleres, usinas y máquinas de las tres líneas de tranvías pagando por ellas el 75 % del precio de tasación.

c) A los efectos de lo dispuesto en la base 16, entiéndese por producido de las entradas brutas procedentes del tráfico, lo proveniente por pasajes, cargas, avisos y uso común de vías.

d) La Junta queda facultada para ordenar á la Empresa el levantamiento de los rieles y líneas eléctricas en las calles que á su juicio sea ne-

cesario para la mejora del servicio público, pero en ningún caso para concederlas á otra empresa de tranvía. Las compensaciones á que pudiera tener derecho la Empresa en virtud de ese levantamiento, serán fijadas de común acuerdo, y si esto no fuera posible, serán determinadas por un Tribunal arbitral de tres miembros, nombrados uno por cada parte y el tercero por el Presidente de la Alta Corte ó Tribunales que hagan sus veces. Las compensaciones que se fijen deberán ser satisfechas antes de hacer efectivo el levantamiento referido.

e) La escritura definitiva de concesión deberá firmarse dentro de los sesenta días de promulgada esta ley.

f) La Empresa llevará un ramal de prolongación de sus líneas á Villa Colón pasando por Sayago, dentro de los 16 años á contar desde el día que sea entregada al servicio público la línea que llega al camino de «Artigas». Por cada mes que transcurra vencidos los 16 años, sin dar cumplimiento á esta obligación, la Empresa abonará á la Junta una multa de 800 pesos, sin que pueda invocar causa alguna para justificar la demora. La tarifa correspondiente será acordada con la Junta. Si durante el término fijado fuera solicitada por otra empresa la concesión de dicha línea, la Junta lo pondrá en conocimiento de la «Sociedad Comercial de Montevideo», dándole la preferencia para establecerla dentro de un plazo prudencial inmediato; y en caso de no convenirle á ésta, otorgará la concesión de la referencia, caducando, por el hecho, esta parte del contrato.

g) La Empresa llevará un ramal de prolongación de sus líneas al «Circo de las carreras de Maroñas» que deberá funcionar al entregar al servicio público las líneas del «Reducto» ó del «Este», sin la obligación de hacer de inmediato un servicio diario.

Art. 2.° Fíjase en 75 años el plazo de esta concesión, el que se contará desde el día que se firme la escritura á que se refiere el inciso e del artículo anterior. Los empalmes y ramales de prolongación que se construyan se considerarán formando parte integrante de la concesión principal.

Art. 3.° Los materiales destinados para la construcción de las vías y líneas eléctricas y establecimiento de las usinas y talleres, así como sus respectivas piezas de repuesto, podrán ser introducidos libres de derechos de importación durante los tres años que siguen á la fecha de la escritura definitiva de la concesión. Igual exención se acuerda cada diez años respecto de los materiales de renovaciones y conservación siempre que su necesidad sea justificada ante el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Exonérase á la Empresa durante el plazo de la concesión, del pago de toda patente de giro por sus máquinas ó motores destinados á la producción de electricidad para sus tranvías.

Art. 5.° La Junta Económico-Administrativa podrá autorizar el establecimiento de empalmes entre los tranvías á que se refiere esta concesión, y de ramales de prolongación de los mismos.

Art. 6.° En el caso de transferirse la concesión, deberá darse aviso previo á la Junta.

Art. 7.° La propiedad privada situada en la ciudad de Montevideo con frente á las vías públicas por donde circulen tranvías eléctricos, queda sujeta á la servidumbre de establecimiento de pescantes ó soportes en sus muros ó fachadas. Esta servidumbre será gratuita; pero los perjuicios que produzca obligarán á la Empresa á abonar las indemnizaciones correspondientes.

Art. 8.° El P. E. reglamentará esta ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 3 de 1901.

Quintela—Salterain—Berinduague—Florito—Brito (discorde) *—Martorell* (discorde en parte).

En discusión general.

Sr. Martorell—Se ve, señor Presidente, cuán necesario era que este asunto fuese discutido en general: sin esta discusión no habríamos podido conocer el informe de la Comisión que acaba de ser leído.

En general, muy poco tengo que decir.

El señor Colladón, en la petición que motivó este segundo informe, declaraba que la empresa no podía aceptar ciertas cláusulas establecidas en la primera concesión; que no podía realizarse el negocio si no se suprimían aquellas por las cuales—una de ellas, por la que pasaban los edificios á ser propiedad del Estado—y algunas otras, señor Presidente.

Como el señor Colladón se ha puesto en ese terreno, resulta que esta ley, que es una ley-contrato, no podrá realizarse si una de las partes se manifiesta opuesta á aquellas condiciones que la Comisión de Fomento primero había establecido y con las cuales yo estaba de acuerdo.

Como yo considero, por mi parte, que al Estado no le conviene la negociación sino con aquellas cláusulas, resulta que me veo en el caso de votar el rechazo de este asunto en general, por esa manifestación, como he dicho, del señor Colladón, de no querer pasar sino por las cláusulas que él propone.

Es todo lo que tengo que decir, y votaré negativamente en general este asunto.

Sr. Brito—Es doloroso, señor Presidente, tener que producirse en discordancia con los caballeros que forman la Comisión de Fomento, en este asunto; pero criterio diverso al mío, el de la mayoría, me obliga en es-

te caso á poner en conocimiento de la H. Cámara cuáles son las razones ó los fundamentos que he tenido para discordar.

El artículo 1.°, por ejemplo, señor Presidente, del proyecto de la Comisión de Fomento aconseja contratar con el señor Germán Colladón como representante de la «Sociedad Comercial de Montevideo» el cambio de la tracción actual por la eléctrica en los tranvías del Este, Reducto, Pocitos, Buceo y Unión.

Muy bien, señor Presidente.

En el año 99, cuando se produjo la ex Comisión de Fomento, en parte, yo encontraba muy lógico que el Estado contratase con Germán Colladón; pero en el año 1901 no lo creo así. La controversia que ha existido en este asunto entre el señor Bright y el señor Colladón es motivada por la propiedad de «Construction Company». El señor Colladón decía: «el propietario de estas acciones es «Construction Company». El señor Bright decía: «el propietario de las acciones soy yo».

Conclusión: resulta propietario «Construction Company»: el señor Colladón no exhibe sus poderes para contratar por «Construction Company»: exhibe sus poderes para contratar por la «Sociedad Comercial de Montevideo».

Me llamó la atención esto y pregunto á la Comisión de Fomento sobre este punto y me dijo: «habrá probado.» No me ha satisfecho esa declaración de la Comisión de Fomento, y por eso me obliga á discordar sobre ese punto; me obliga á discordar sobre la concesión de 75 años; me obliga á discordar sobre que transcurrido ese plazo, las propiedades, usinas y demás edificios no pasen á ser propiedad municipal, cuando por el artículo 4.° se le exonera de una contribución anual ó patente sobre fuerza motriz, que según he oído decir al distinguido miembro de la Comisión, Diputado señor Serrato, se elevaría á 2,000 pesos anuales, que en 75 años son 150,000 pesos.

Sr. Martorell—Sin los intereses.

Sr. Brito—Yo no quiero calcular intereses: estoy calculando capital.

Después, señor Presidente, en general me he permitido manifestar varias veces que en ciudades de las condiciones de Montevideo, donde se trata de implantar sistemas con relación al progreso universal, que así lo aconseja, debe estudiarse en primer término el principio, el medio de instalarse y sus consecuencias.

Vamos á dar una concesión de tracción eléctrica, con servidumbre obligatoria á las propiedades del municipio. ¿Sabemos lo que importa esto? ¿Nos hemos dado cuenta de ello? ¿Quién lo ha estudiado? ¿Quién lo ha aconsejado? La Junta E. Administrativa ha hecho el estudio por un lapso de tiempo corto; pero aquí se pretenden 75 años, tres cuartas partes de un siglo que el municipio de Montevideo soporte una servidumbre obligatoria.

Si mañana el ornato ó una nueva adopción de tipo de edificio se adoptase, sería imposible hacerlo debido á esta servidumbre: se sepultaría el progreso, la edificación, se sepultaría el ornato de la ciudad debido á esta servidumbre perpetua.

Me parece, según mi modo de entender, que esta cuestión es muy seria, que hay que pensarla mucho, y es por estas razones, y por otras de pequeño detalle que haré uso de ellas en la discusión particular, que me veo obligado á discordar con la Comisión.

He dicho.

Sr. Salterain—El señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra sabe mejor que el que en este momento dirige la palabra á la Cámara, el origen de este asunto porque ha actuado el señor Diputado como miembro de la Municipalidad de Montevideo, y sabe que el origen es perfectamente claro.

El asunto de la tracción eléctrica tuvo su origen en la Municipalidad de Montevideo y fué reducido á escritura pública, escritura pública que pasó al P. E. y que el P. E. pasó al Cuerpo Legislativo para que éste discutiera lo que le era pertinente, la cuestión de la servidumbre y la cuestión relativa á la concesión. El Cuerpo Legislativo me parece que no estaba ni debía estar habilitado para averiguar si la Junta E. Administrativa de la Capital había procedido correctamente contratando con el señor Colladón, con el señor Bright ó con el señor Perico de los Palotes

Sr. Brito—Persona abonada.

Sr. Salterain—...porque no era de su competencia averiguarlo. Por lo menos, así lo ha entendido la Comisión de Fomento, en un asunto en que el propio señor Brito ha actuado como municipal y que ha sido reducido á escritura pública y que venía por conducto del P. E. recomendado á las sesiones extraordinarias del Cuerpo Legislativo, con Mensaje.

Esto por lo que se refiere á si la Comisión de Fomento debía haber tenido en cuenta la escritura pública celebrada entre el señor Colladón y la Junta Económico-Administrativa.

Naturalmente que tratándose de una ley-contrato como ha supuesto el señor Martorell, tenía que contemplar los intereses de ambas partes, y la Comisión de Fomento, tirando en beneficio del Estado lo que le ha sido posible, ha tenido que escuchar las exigencias de una de las partes contratantes, que era el señor Colladón;—ha estudiado, ha meditado lo bastante, á su juicio.

El Diputado señor Brito dice que es menester estudiar este género de concesiones. La Comisión de Fomento cree haber estudiado lo bastante para aconsejar lo que no cree sumamente oneroso.

El señor Brito ha dicho que los 75 años de concesión es condenar al Municipio de Montevideo á una servidumbre obligatoria por tres cuartos de siglo, y eso es exacto; pero no es enajenar el progreso en detrimento del propio Municipio. La Comisión de Fomento no ha dicho eso, y si se supone excesiva la concesión, son concesiones que en materia análoga todos los días se otorgan por el Estado: eso abonaría en beneficio del argumento de la Comisión de Fomento.

La ciudad de Buenos Aires da concesiones en la actualidad por el término de 99 años, sin que se preocupen los señores municipales de que eso sepultaría y detendría el ornato de los edificios del Municipio de Buenos Aires,—como si pudiera ser sepultado por poner un armatoste—me dice el señor Fiorito—armatoste ó soporte en las paredes para sostener los alambres que han de conducir la corriente eléctrica que ha de mover los tranvías.

Respecto á la propiedad de las usinas que se ha discutido aquí también, la Comisión de Fomento á su vez ha instado con el señor Colladón para que en lo posible quedase esto en beneficio del Estado. El señor Colladón manifestó que no era posible, que era una condición *sine qua non*, sin la cual no encontraría suficiente numerario en el mercado londonense para llevar á cabo esta operación; y como no consideraba la Comisión de Fomento que fuese cláusula tan fundamental y tan absolutamente necesaria el que pasasen íntegras las usinas á ser propiedad del Estado, como para desechar el proyecto, no hizo incapié en ello.

De manera, pues, que resumiendo, escuchando lo que ha creído intereses del Estado, interés de la propia Municipalidad, teniendo en cuenta lo que la Municipalidad por mayoría ha sancionado, teniendo en cuenta lo que el interesado podría dar, teniendo en cuenta lo que significa como progreso, como economía, como entrada para el Municipio mismo de Montevideo, la tracción eléctrica, y haciendo en este sentido todos los trabajos posibles, es que ha informado en la forma que lo ha hecho, creyendo que con todo ello no hacía sino obtener beneficio para el Municipio de Montevideo, beneficios que requieren alguna compensación.

Yo no creo que haya compañía ninguna en el mundo que emplee capital sin alguna concesión.

Me parece haber dejado contestado así, en términos un poco ambiguos, las objeciones que se han hecho al proyecto en general, aconsejado por la Comisión.

Sr. Del Castillo—Yo creo que en este asunto no sólo la discusión general era sumamente conveniente, sino que la votación en general tiene una importancia excepcional que no tiene en todos los asuntos,—porque aceptado en general este proyecto ú otro cualquiera sobre este asunto, habiendo sido confeccionado el proyecto después de una larga negociación con la empresa proponente, será muy difícil hacer con éxito en Cámara objeciones ú observaciones de detalle al proyecto, porque se tropezará con la dificultad de que quizá los concesionarios, los proponentes de

este negocio al Estado, no acepten la modificación propuesta.

De manera que la acción de los Diputados, después de aceptado en general el proyecto, estará trabada en todos los casos por esta objeción,—lo que puede producir un resultado verdaderamemte inconveniente para los intereses públicos.

La Cámara está llamada á entender en este asunto para pronunciarse sobre este punto: —si está ó no dispuesta á otorgar una concesión de carácter excepcional para el cambio de sistema de tracción actual por otro sistema de tracción en tales y cuales condiciones y en tales líneas existente. Estas condiciones han sido pactadas—unas entre la Junta y los proponentes, y convenidas otras *ad referéndum*, naturalmente, entre la Comisión de Fomento de la Cámara y los proponentes.

De manera que hay cierta compenetración, cierta indivisibilidad—diré así—entre unas y otras disposiciones del proyecto. De modo, que las dos cosas, repito—la discusión y la votación en general de este asunto,—tienen en este caso una importancia excepcional.

Yo, por mi parte, cuando se discutió en general el proyecto de la anterior Comisión de Fomento sobre este mismo asunto, expuse lo más sucintamente que me fué posible, los fundamentos de mi voto en general en contra del proyecto; y si entonces creía tener razones de algún fundamento para votar en esa forma, creo que el nuevo proyecto robustece aquellas razones y me da otras nuevas para votar ahora también en contra en la votación general.

Yo dije entonces, y puedo repetirlo ahora con mayor fundamento, que, en mi concepto, lo que los proponentes ofrecen al Municipio de Montevideo no nos pone en el caso de otorgarles una concepción excepcional de cualquier género.

A mí no me asustaría ni la concesión de 75 años, ni la concesión de 99 u la concesión de otras ventajas, como exención de derechos, etc., siempre que el negocio representara un derecho, una ventaja positiva para el Municipio, y de eso es de lo que no estoy convencido.

En favor del primitivo proyecto, se argumentaba con las ventajas que el cambio de tracción reportaría al Municipio, se argumentaba con la mayor baratura, con la mayor velocidad, con la mayor comodidad del nuevo sistema de tracción, y entonces se decía: «si el nuevo sistema trae esas ventajas, y esas ventajas son de carácter definitivo y positivas sobre el sistema actual, no se compromete el porvenir de este problema con otorgar á una empresa que tales ventajas positivas va á incorporar al Municipio, una concesión que corresponda al capital que el cambio de tracción representa, y á las ventajas que el nuevo sistema trae aparejadas».

Yo creo que ni en el primitivo proyecto, ni en el primitivo informe de la Comisión de Fomento, ni en el informe actual, se ha demostrado que el desembolso que la implantación del nuevo sistema apareja para la empresa de los tranvías eléctricos del Este, Pocitos y Reducto, imponga la necesidad de un término tan largo de concesión, como indispensable para la amortización del capital y servicios de interés que la implantación del nuevo sistema imponga.

Sr. Martorell — Está calculado poco más ó menos.

Sr. Del Castillo—No se ha calculado sobre una base segura porque no se puede, porque no se tiene el dato de lo que representan actualmente como capital esas empresas, ni se tiene el dato de qué costará la implantación del nuevo sistema. De manera que ese cálculo no puede hacerse sobre una base cierta.

Respecto del rendimiento mismo, probable de las líneas con el sistema actual y con el sistema nuevo, los laboriosos cálculos del Diputado señor Serrato, miembro informante de la Comisión anterior, también se basaban en aproximaciones.

Sr. Salterain—Tiene que basarse siempre en conjeturas.

Sr. Del Castillo—Pero hay ciertos datos que podrían ser precisos. El rendimiento no puede calcularse con entera precisión; pero el capital que se va á invertir en un negocio de esta clase, ó el capital que representan las empresas actuales, puede calcularse,— es decir—no es necesario calcularse: es un dato que debe encontrarse.

Sr. Blengio Rocca — Pero siempre hay algo aleatorio para esas cosas.

Sr. Quintela — ¿Y usted lo tiene ese dato? ¿No quiere buscarlo?

Sr. Del Castillo—Yo no lo tengo; pero se nos propone que sobre lo desconocido demos una concesión de una cosa que debe basarse en el conocimiento de esos datos.

Yo doy las razones que tengo para no aceptar el proyecto: yo no estoy fundando un proyecto sustitutivo.

Yo indiqué, al fundar mi voto en general en la discusión del proyecto anterior, las razones que tuve también para creer que el cambio de tracción no representa un progreso verdadero. Ni en el informe anterior ni en el nuevo informe he encontrado tampoco esa demostración; y si los autores del informe anterior podían argumentar con algunas de esas ventajas, como por ejemplo, la mayor baratura que el nuevo sistema trae aparejada, mayor baratura, por otra parte, que era muy relativa, porque en el primitivo proyecto de concesión, las ventajas que á ese respecto podían obtenerse eran muy reducidas y representaban solamente una pequeña rebaja en el servicio de las líneas exteriores de la ciudad, que son las de menos importancia en las tres empresas que cambiarían el sistema...

Sr. Quintela — ¿Pequeña rebaja? La sexta parte de los beneficios líquidos, esa es la rebaja.

Sr. Del Castillo — Perfectamente: no sé, porque no conozco los beneficios. Yo hablo de las ventajas para el pueblo: creo que esas ventajas para el pueblo, pueden representar un sacrificio para la empresa; pero al pueblo lo que le interesa saber es cuánto es lo que se le rebaja,— no lo que la empresa pierda ó gane con la rebaja,— porque no es de los intereses de la empresa de lo que nosotros estamos llamados á ocuparnos aquí.

Sr. Quintela—¡Cómo no!

Sr. Del Castillo—De los intereses de la empresa no, sino de los intereses del pueblo.

Sr. Quintela — De los intereses de la empresa también: hay que considerar los intereses de unos y de otros.

Sr. Del Castillo — Nuestro punto de vista único es el de los intereses del pueblo, en este asunto, como en todos, sin perder de vista, naturalmente, los intereses de los proponentes; pero de esos ya se cuidarán ellos de velar.

Sr. Salterain — Es pública también la empresa.

Sr. Del Castillo— Pero aquí están en conflicto los intereses de una empresa con los intereses del público; y es bajo el punto de vista de los intereses generales que debemos colocarnos, y de eso no tiene tampoco duda el doctor Salterain.

Bien, señor Presidente: yo decía que ni esa relativa y pequeña ventaja que representaría para la población la rebaja de las tarifas, se obtiene por el nuevo proyecto, pues se hace caso omiso de esa ventaja.

Sr. Quintela—No ha leído bien el proyecto el señor Diputado, porque hay una rebaja hasta las estaciones, que está incluída en el nuevo proyecto.

Sr. Martínez (don M. C.)—Se aplaza hasta el quinto año.

Sr. Quintela— Hasta las estaciones la rebaja es inmediata.

Sr. Del Castillo — Hasta las estaciones no hay rebaja, señor Presidente ... la rebaja inmediata hasta las estaciones es ilusoria. Hasta las estaciones se cobra 4 centésimos hoy en general; y si por excepción la línea del Reducto cobra 2 centésimos desde la Plaza de la Aguada hasta la estación, es porque en ese corto trayecto de cuatro cuadras ninguna línea le hace competencia. Por lo general, las demás líneas cobran 4 centésimos hasta las estaciones.

Sr. Quintela — Importa 11,000 pesos esa rebaja hasta las estaciones, y de las estaciones para afuera importa 12,000 pesos.

Sr. Del Castillo—Yo no sé lo que importa, le repito al doctor Quintela.

Sr. Quintela — Pero yo sé lo que importa para el público, y por eso se lo digo.

Sr. Del Castillo—No sé lo que importa para la empresa: lo que me interesa en primer término, repito, es lo que importa para el público. Yo no le exijo sacrificios de ninguna clase á la empresa: le exijo que se co-

loque en condiciones de hacer mejor el servicio de lo que se hace hasta ahora: para hacerlo igual, para no traer ninguna ventaja á los que hacen uso del tranvía, no vale la pena de vincular el porvenir de esta cuestión ni por cuarenta, ni por cincuenta años, ni por ningún término, porque dar esta concesión es vincular el problema á una solución que de ninguna manera pueda considerarse definitiva, dados los progresos que en estas materias se realizan á diario.

A mí, repito, no me asustan las concesiones largas cuando son justificadas, cuando son justificadas por los desembolsos de las empresas y por los progresos que las concesiones traigan al municipio ó al país.

De manera que no es lo excesivo de la concesión lo que me asusta; pero si no significa ninguna de esas cosas la concesión de setenta y cinco años, ¿qué hacemos con otorgarla? Garantir á la empresa de que durante esos setenta y cinco años utilizará ese sistema y no otro, utilizará para ella todas las ventajas que ese sistema reporte. Quiere decir que si ella hace economías de un tanto por ciento en los gastos de tracción por el nuevo sistema, esas ventajas serán para ella y no para el público. ¿Y qué interés tenemos nosotros en garantirle esas ventajas á la empresa?

Sr. Blengio Rocca — ¿Y qué interés tendría la empresa si no tuviese esas ventajas?..

Sr. Del Castillo—Pues si no tiene intereses, que no pida la concesión y no incomode con repetidas instancias para obtenerla: algún interés debe tener.

Sr. Blengio Rocca— Todo estaría en conciliar dos intereses encontrados: los intereses del pueblo y los de la empresa.

Sr. Del Castillo—Muy bien: ¿pero qué intereses del pueblo estamos aquí en el caso de conciliar con los de la empresa? Eso es lo que yo pregunto.

Sr. Sienra Carranza—Pero se supone que es mejor sistema.

Sr. Del Castillo—Pero con una suposición, doctor Sienra, ¿qué se demuestra? El sistema, no niego que sea mejor; en general...

Sr. Sienra Carranza—Nos ponemos al nivel de la civilización actual á ese respecto: eso no puede negarlo.

Sr. Blengio Rocca— Comodidad, velocidad y todo...

Sr. Sienra Carranza—Que hay conveniencia en cambiar el sistema es innegable, interés público, el público debe pagarlo de algún modo.

Sr. Del Castillo—Yo no niego, señor Presidente, que el nuevo sistema, en los casos en que sea posible aprovechar sus ventajas, represente alguna ventaja sobre el sistema de la locomoción actual: ¡cómo voy á negar eso!.. es elemental que la tracción eléctrica es un progreso; pero si se emplea este sistema de tracción donde no sea posible aprovechar sus ventajas, ¿en qué consiste el progreso que ese sistema de tracción eléctrica representa? Es un progreso el sistema de la tracción eléctrica sobre el sistema de caballos, pero lo es donde produzca ventajas. El simple cambio de sistema no es un progreso: el progreso está en que el nuevo sistema dé el tranvía más barato, más cómodo y más rápido.

Sr. Sienra Carranza—Esas dos últimas cosas las da.

Sr. Quintela—Y aquí las da también, señor.

Sr. Del Castillo—No las da, absolutamente.

Sr. Quintela—¡Cómo no las da!

Sr. Sienra Carranza—Pero las dará. Actualmente las da en Buenos Aires.

Sr. Quintela—Y aquí las dará también.

Sr. Del Castillo—Yo diserto con la concesión á la vista.

Sr. Quintela—No, usted diserta con la imaginación, no diserta con la concesión á la vista, porque en la concesión está establecido que se rebajarán los pasajes hasta las estaciones, inmediatamente, y dentro de cinco años se rebajarán los pasajes de las estaciones para afuera; que se le entregará al municipio el 3 °/₀ de las entradas brutas, que representan 9,000 pesos; que le entregará además 40,000 pesos, 20,000 inmediatamente de promulgada la ley, y 20,000 al año de su

vigencia. Son ésas ventajas reales y positivas, que no puede desconocer el señor Diputado y otras que están incluídas en el proyecto.

Sr. Del Castillo—Yo creía, señor Presidente, que estaba disertando con la concesión á la vista...

Sr. Quintela—No.

Sr. Del Castillo—Yo creo que al sostener que la tracción eléctrica no nos va á dar locomoción más barata, estoy dentro de la concesión: el tranvía eléctrico nos va á costar dos vintenes hasta las estaciones, como ahora, y eso es lo más importante de estas tres líneas, y de las estaciones para afuera, por ahora y sabe Dios por cuánto tiempo, nos cobrará lo mismo que ahora.

No será más rápido, porque la Junta, en el mismo proyecto de contrato con la empresa, se ha visto obligada, probablemente por exigencias de la configuración de la ciudad, por exigencias del tránsito, etc., no sé por qué género de exigencias, á limitar la velocidad posible del tranvía eléctrico dentro de la ciudad.

Sr. Salterain—En todas partes se hace: no es solamente aquí, no es por la configuración de la ciudad.

Sr. Del Castillo—Permítame desarrollar mi tesis.

Tratándose de líneas cuyo recorrido principal está en la ciudad y respecto de las cuales no hay ninguna prolongación de importancia, salvo para una zona del Departamento, que es Maroñas, ¿qué ha podido obtener la Comisión de la empresa proponente? ¿qué ventajas respecto de velocidad para lo más del servicio, para lo más de las necesidades de la población representa el cambio de tracción?

Sr. Salterain—El número de viajes, señor, que se triplica: que en vez de diez serán veinte ó treinta, que es lo que no tiene en vista el señor Diputado.

Sr. Del Castillo— La frecuencia de los viajes es una ventaja cuando hay gran afluencia de pasajeros...

(Murmullos).

Sr. Quintela—Y que en vez de ir al camino de Castro en cincuenta minutos, se irá en treinta ó en veinte.

Sr. Sienra Carranza—Me parece que se establecen dos velocidades: desdé la calle de Ciudadela para el Oeste es una, y para el Este, otra.

Sr. Del Castillo—Yo no discuto las ventajas de la tracción eléctrica.

Sr. Salterain—Las está discutiendo de una manera elemental.

Sr. Del Castillo—Yo discuto las ventajas de la aplicación de este sistema en Montevideo; yo no discuto—¡cómo voy á discutir!—las ventajas de la tracción eléctrica en general.

Sr. Salterain—Que lo que es verdad en todas partes, no lo es en Montevideo—es lo que tiene que demostrar el señor Diputado que hace objeciones al progreso, y parece que es lo que está haciendo cuando discute eso.

Sr. Del Castillo—Yo no sé si es verdad en todas partes. Yo tengo que repetirme porque no quiero quedar, absolutamente, con la tacha de enemigo del progreso.

Yo creo que estoy defendiendo el progreso verdadero y bien entendido al oponerme á esta concesión.

Sr. Quintela—A su modo.

Sr. Del Castillo—Perfectamente: es á mi modo. Yo no voy á defender las cosas al modo de los demás, sino á mi modo; y á mi modo digo, señor Presidente, que no está demostrado que esta concesión—no el sistema de tracción eléctrica en general—nos vaya á dar tranvía más barato y más cómodo.

Las dos Comisiones informantes en es asunto han hecho capítulo en favor de esta concesión, de las ventajas generales del sistema de tracción eléctrica; y esa no es la manera de argumentar en esta cuestión.

Nosotros no estamos llamados á resolver sobre el problema de la tracción eléctrica en general, sino sobre lo que conviene al Municipio de Montevideo: lo que tenemos que demostrar es que aquí ese sistema va á traer tales y cuales ventajas, y yo creo que esa demostración es muy difícil; es muy difícil demostrar que un sistema de tracción que según los mismos proponentes, importa desembolsos de tal consideración, que se ne-

cesitarán setenta y cinco años para realizar el capital que requiere mejoras, y que requiere—según ellos—gastos extraordinarios de explotación, por razón de que en el país no hay carbón ni máquinas, que todo hay que traerlo de afuera,—creo que es muy difícil demostrar que en un país, donde el medio de locomoción actualmente empleado es baratísimo, está al alcance de todas las empresas en todos los tiempos,—es muy difícil demostrar, digo, que el nuevo sistema, precisamente porque en otros países ha satisfecho con ventaja las necesidades de la locomoción, va á satisfacerlas de la misma manera entre nosotros.

Sr. Salterain—Es más lógico...

Sr. Del Castillo—Sería necesario empezar por demostrar que el nuevo sistema va á ser más barato para la empresa, que la empresa va á gastar menos con el nuevo sistema entre nosotros que lo que gasta con el sistema actual.

Sr. Sienra Carranza—Eso no nos importa tanto.

Sr. Casaravilla—Eso ha de suceder con el tiempo.

Sr. Del Castillo—Pero, ¿por qué ha de suceder, señor, si siempre va á ser igualmente caro el carbón y los elementos de que la empresa tendrá que servirse, y en cambio son más baratos los elementos de que se sirven actualmente entre nosotros las empresas? ¿Por qué ha de serlo?

Yo comprendo, por ejemplo, que en Buenos Aires, que es el argumento que siempre se tiene á mano para todas estas cosas, donde es problema capital la multiplicación de los medios de locomoción, comprendo que allí se pase por todo, se hagan concesiones extraordinarias á las empresas, y se soporten ciertas servidumbres, etc., porque allí hay que trasladar y remover grandes masas de población á largas distancias, y con los medios actuales de locomoción no se sirven esas necesidades; y entonces el Municipio recurre á todos los medios, y no se para en inconvenientes, si satisfacen las exigencias capitales que piden urgente remedio...

Sr. Sienra Carranza—Y nótese que allí no soportan esa servidumbre.

Sr. Del Castillo—Perfectamente; pero yo comprendo que las soportasen porque allí hay que sacrificar á una exigencia capital muchas consideraciones secundarias; y entre nosotros no hay ese problema, señor Presidente: aquí no estamos bajo la presión de esa exigencia capital; Montevideo está perfectamente servido con sus medios actuales —y probablemente de futuro por mucho tiempo—en cuanto á locomoción.

Todavía se podría haber hecho en favor de esta concesión de que se trata, un gran argumento si se hubiera pensado en llevar las ventajas de estas líneas á las afueras de la capital, porque entonces sí se podría haber hecho el argumento de que esta concesión trae las ventajas de la comunicación rápida y barata en el Departamento de Montevideo, allí donde es posible aprovecharla, porque el tranvía recorrería grandes distancias en terreno poco poblado; se podría hacer el argumento, repito, de que esta concesión va á llenar un medio de locomoción rápido, cómodo y barato á sitios que no tienen ninguno, y va á poner en comunicación los extremos del Departamento con el centro de la capital. Pero nada de eso nos trae esta concesión. En la misma concesión se le da á la empresa un plazo de diez y seis años para prolongar á Colón—uno de los sitios más importantes de los alrededores de Montevideo—una línea que está construída en los dos tercios del camino de aquí á Colón!

Yo he tenido que insistir un poco en estas consideraciones, señor Presidente, sobre todo para ponerme á cubierto de la tacha de retrógrado que, desde que se ha puesto este asunto sobre el tapete, he oído formular contra mí, de diversas maneras y por diversas personas, y por personas que realmente no pueden dudar de mi amor al progreso... á lo menos en otras manifestaciones.

Sr. Brito—Hay que habituarse á esos cargos.

(Murmullos).

Sr. Del Castillo—Yo dejo la palabra por el momento, señor Presidente.

Sr. Sienra Carranza—Estoy en mucha parte de acuerdo, señor Presidente, con

las opiniones del señor Diputado por Río Negro, que me ha precedido en la palabra. Sin embargo no lo acompaño en todo, y desde luego, me parece que su disertación tiene una tendencia que—por mi parte—me abstendría completamente de sostener: me parece que tiene la tendencia á que se rechace en general el proyecto en discusión.

Sr. Del Castillo—No es una tendencia: voy á votar en general en contra.

Sr. Sienra Carranza—En contra, sí, señor.

Me parece, naturalmente, que toda su disertación ha tendido á convencer al resto de la Cámara de que debe votar en contra de este proyecto en general.

Yo estoy muy lejos de pensar que así deba procederse, y es por lo que disentimos; aún cuando en muchos detalles estemos de acuerdo, disentimos en lo fundamental.

El señor Diputado por Río Negro entiende que no está probado que este proyecto pueda ser de importancia y de utilidad para la ciudad de Montevideo...

Sr. Del Castillo—*Pueda.*

Sr. Sienra Carranza—...y yo entiendo que es de importancia; entiendo que sería deplorable el rechazo de este proyecto, porque en seguida de él no veo absolutamente cuándo vendría á la consideración de la Cámara un nuevo proyecto que acercase la ciudad de Montevideo á la realización del cambio de tracción actual por la tracción eléctrica.

Sr. Del Castillo—Lo cual dista mucho de ser actualmente el ideal para nosotros.

Sr. Sienra Carranza—Para mí, si no es eso el ideal, eso importa un perfeccionamiento, un mejoramiento que, en fin, puede desconocerse por algunos, pero que, para mí, es una verdad evidente.

El señor Diputado decía que no hay mejora en cuanto á la velocidad. No sé cómo decía esto...

Sr. Del Castillo—Lo dice la concesión.

Sr. Sienra Carranza — No he visto que diga la concesión que no habrá mayor velocidad en los trenes que actualmente...

Sr. Del Castillo—Dice la velocidad que habrá, y por consecuencia, sabiendo la se hay ahora...

Sr. Sienra Carranza—Dice diez kilómetros por hora dentro de la ciudad de Montevideo.

En Buenos Aires la velocidad es de doce kilómetros por hora desde la Avenida ó Boulevard Centro América hacia el Este. De manera que yo supongo, sin haberme tomado la tarea de averiguar qué velocidad representan nuestros tranvías de sangre actualmente dentro de la ciudad de Montevideo, me imagino que representan alguna velocidad mucho menor que la de diez kilómetros...

Sr. Del Castillo—Andar diez kilómetros por hora: cinco cada media hora.

Sr. Martínez (don M. C.) — Andan permanentemente.

Sr. Sienra Carranza—¿Dentro de la ciudad?

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor.

Sr. Sienra Carranza — ¿De la calle Ciudadela?

Sr. Del Castillo — Sí, señor, y sin los peligros de los otros.

Sr. Sienra Carranza—Muy bien: quiere decir que de la calle Ciudadela...

(Murmullos).

De todos modos, señor Presidente, yo dudo un poco de esa velocidad de los diez kilómetros por hora dentro de la ciudad de Montevideo. No sé en qué se funda el señor Diputado para atribuirle...

Sr. Del Castillo—Es un dato oficial, señor Diputado: media hora emplea el tranvía de la Unión hasta la estación. Lo sabe todo el mundo.

Sr. Sienra Carranza—Más oficial es para mí el dato de que los tranvías en Buenos Aires recorren doce kilómetros por hora; y yo he viajado en los de Buenos Aires, y he viajado en los tranvías de sangre de Montevideo, y en mi concepto—digo en mi concepto, porque tengo que regirme por mis propias impresiones—hay el doble de velocidad en los tranvías de Buenos Aires, lo que representaría seis kilómetros por hora en los de Montevideo. Pero de todos modos aún aceptando que fuesen diez kilómetros por hora dentro de la ciudad vieja de Montevi-

deo; fuera de la ciudad vieja de Montevideo, no van á ser diez kilómetros, sino mucho más, y entonces si no se mejorasen, respecto de la velocidad, las condiciones del tranvía dentro de la ciudad vieja, se habrían mejorado de la ciudad vieja hacia afuera, lo cual no es una consideración de poca monta.

Pero el señor Diputado por Río Negro decía que el nuevo sistema no representa ninguna otra ventaja. Creo, señor Presidente, que es incontestable la ventaja del aseo mismo que representa la supresión del caballo como fuerza locomotriz.

Sr. Del Castillo—¿Me permite una interrupción?

Sr. Sienra Carranza—¡Cómo no!

Sr. Del Castillo—Yo creo, señor Presidente, que á los caballos se les echa encima una responsabilidad que no tienen en la suciedad de los vagones.

(Hilaridad).

En Buenos Aires yo he andado en tranvía eléctrico, y he visto que unos vagones son sucios y otros son limpios, según las líneas y la clase de pasajeros y la vigilancia de las empresas.

Sr. Salterain—El señor Diputado se refiere á las calles, no á los vagones.

Sr. Del Castillo—¿Se refería al aseo de los vagones el señor Diputado?

Sr. Sienra Carranza—No, señor. Me refiero al aseo de las calles.

Sr. Del Castillo—Creía que se refería al aseo de los vagones.

Sr. Sienra Carranza—No: al de las calles; y si en alguno de los vagones que transitan en la ciudad de Buenos Aires faltan condiciones superiores de aseo y de ornato, eso dependerá de que la Municipalidad no cumple con sus deberes; pero en cuanto á lo demás, el sistema facilita mucho más el mejoramiento de los vagones mismos. Los vagones de los tranvías eléctricos son casi iguales á los vagones de lujo de nuestros ferrocarriles, y eso ya representa una ventaja, una comodidad bien apreciada... En una palabra, señor Presidente: yo creo que pierdo el tiempo discutiendo la circunstancia de ser mejor el sistema de la electricidad...

Sr. Del Castillo—No es tiempo perdido, porque podría convencer á varios señores Diputados que opinan lo mismo que yo; no es tiempo perdido.

Sr. Sienra Carranza—... y aún creo que bastaría con lo dicho. La supresión de esos inconvenientes que dejan los caballos en todas las calles de Montevideo, esa es una cosa de mucha importancia. La ventaja de poder poner vagones salones, verdaderos salones para la marcha del tranvía, también es otra ventaja, etc.

Ahora, señor Presidente, debo decir esto otro. El señor Diputado por Río Negro manifestaba que era necesario votar en pro ó en contra de este proyecto, porque si se votase en general...

Sr. Del Castillo—Decía yo que en este asunto tenía más importancia y más trascendencia la votación en general que en otros, porque después era difícil...

Sr. Sienra Carranza—Bueno: á ese respecto debo decir, por mi parte, que antes de que echásemos á perder ó que nos desprendiéramos de la esperanza de realizar estas mejoras para el Municipio de Montevideo, preferiría que nos expusiéramos á algunas de las dificultades que pudieran sobrevenir por la negociación de algunas modificaciones que la Cámara quisiera hacer á este respecto.

Además debo confesar que no he entendido bien por el informe de la Comisión, si es que las condiciones en que está este proyecto han sido en absoluto aceptadas por el señor Colladón.

Sr. Quintela—Sí, señor: han sido aceptadas.

Sr. Sienra Carranza—De modo que la aprobación de esto importaría tener el contrato hecho: la voluntad de la otra parte está expresada.

Sr. Quintela—Importaría tener el tranvía eléctrico.

Sr. Sienra Carranza—Esta circunstancia puede influir mucho para que se pase por sobre alguna de las inconveniencias que, en mi concepto, encierra el proyecto en general.

Sin embargo, debo confesar que á mi me

parece que hay algunas que son dignas de mucha consideración, dignas de mucha atención.

El señor miembro informante me parece que ha dicho que en Buenos Aires se dan las concesiones por noventa y nueve años. Hay oposición entre este dato y el que traía en su informe la Comisión anterior, que decía que en la República Argentina, lo mismo que en Italia, las concesiones se han dado por sesenta años.

Sr. Quintela—Noventa y nueve y sesenta: cambio de tracción, noventa y nueve años, é implantación de vía nueva, sesenta.

Sr. Sienra Carranza—¡Ah!, bueno· implantación de vía nueva, sesenta años: Mi opinión es que nosotros estamos en el caso de implantación de vía nueva, porque las concesiones de que se trata, ó tienen un muy corto tiempo para que caduquen, ó están caducadas realmente, ó no tienen plazo fijo; de manera que pueden ponerse á su respecto inmediatamente las de esta empresa con quien estamos tratando. Sin embargo, confieso que no haría capítulo de disentimiento absoluto de manera que fuera rechazado el asunto por esa concesión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Se pone un término medio entre noventa y nueve y sesenta.

Sr. Sienra Carranza--Bueno, á ese respecto no haría incapié; pero debo manifestar que encuentro algunas otras dificultades; entre ellas, por ejemplo, está la de los soportes, la de la servidumbre á que se refería el señor Diputado por Río Negro; la servidumbre de todas las propiedades que tengan frente sobre las calles ó caminos por donde han de pasar los tranvías eléctricos.

El señor Diputado decía: en Buenos Aires se tendrá mucha facilidad para conceder esta servidumbre, porque allí se tiene la necesidad—me parece que ha dicho—de atender á otros propósitos, á otros intereses que no son los del Municipio de Montevideo.

Sr. Del Castillo—¡Claro!

Sr. Sienra Carranza—Pues bien: según tengo entendido, en Buenos Aires, efectivamente, la Municipalidad hizo más ó menos expresamente la concesión; pero no se ha conseguido en absoluto esto, porque—según tengo entendido--ha prevalecido el derecho de los propietarios, negándose á aceptar como una servidumbre legal lo que la Municipalidad pretendió imponer; y yo por mis propios ojos, he visto los soportes de la electricidad, los he visto fuera de las paredes de los edificios, á treinta ó cincuenta centímetros de distancia de las paredes en las aceras de la ciudad de Buenos Aires, porque los dueños de las propiedades se han negado á aceptar que la Municipalidad tuviese el derecho de imponer tal servidumbre y porque en juicio han obtenido declaración en el sentido de la libertad de su propiedad.

Ahora, digo, ¿no habría la posibilidad de que á ese respecto hubiera una modificación? Yo, por mi parte, me reservo el derecho de hablar de esto cuando se trate la cuestión en particular.

Por otra parte, considero, señor Presidente, que, en efecto, setenta y cinco años, aunque no sea sino el término medio entre los sesenta y los noventa y nueve de las concesiones para cambiar ó para establecer el nuevo sistema, es un tiempo bastante largo, cuando todos los días estamos viendo las novedades que la ciencia introduce en la industria y en los medios de locomoción.

El proyecto que se está discutiendo actualmente, no establece como el de la anterior Comisión de Fomento, el cambio de tracción para el caso de que durante el tiempo de la completa concesión se encontrase otro sistema...

Sr. Martínez (don M. C.)—En el caso de que se haya implantado en Montevideo.

Sr. Sienra Carranza—Esa es la diferencia: de que se haya implantado en Montevideo; la anterior Comisión establecía que *en cualquier parte que se hubiese implantado.*

Bien: debo hacer notar que, en mi concepto en las dos formas hay tal vez deficiencia. Yo preferiría una fórmula más amplia, y desearía saber de la Comisión de Fomento qué razones ha tenido para admitir esta forma según la cual el cambio tendrá que ser siempre de tracción eléctrica; porque la Municipalidad de Buenos Aires tiene establecido lo mismo, pero sin restringir la mo-

dificación ó el cambio, la reforma al sistema eléctrico, porque es sabido que están avanzando otras ideas, otros progresos. El aire comprimido, por ejemplo, es un medio de locomoción también, y otros que actualmente se están ensayando en Europa y Norte América.

Con lo establecido en Buenos Aires, mañana podrá imponérseles á las empresas á quienes hoy se les concede la tracción eléctrica, que cambien, no solamente del sistema del *trolley* á otros medios también eléctricos, sino á cualquier otro sistema de locomoción que sea superior á este, porque no está establecida esa restricción en las disposiciones vigentes en Buenos Aires; y entonces digo: ¿por qué en la República Oriental haríamos una cosa que importa una restricción respecto de lo que nuestra autoridad puede exigir en bien del público, ulteriormente, cuando los demás países civilizados estén gozando de ese progreso?

(Apoyados).

Eso es lo que no comprendo.

En fin, señor Presidente, por todas estas razones quiero terminar, sin molestar más á la H. Cámara, diciendo que—por mi parte—creo que algunas observaciones son de hacerse y algunas modificaciones sería necesario á todo trance introducir en este proyecto; pero que este proyecto responde de tal manera á la implantación de una mejora necesaria y clamada—diremos así—por la generalidad de nuestra población, que yo, por mi parte, no me animaría á votar el rechazo del proyecto en general.

Así es que voy á votar en este momento por la aprobación en general, reservándome en la particular hacer las observaciones que sean del caso.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar...

Sr. Sienra Carranza—¿Me permite el señor Presidente?.. Se me dice que habría sido conveniente que no dejase sin expresar ninguna de las observaciones que se me ocurren respecto de este asunto.

Naturalmente no puede uno manifestar en un momento todo lo que tendría que decir en un asunto como este, sobre todo cuando no ha estado preparado para ello; pero debo agregar que en este momento se me ocurre alguna otra observación, que es la diferencia que hay entre nuestro modo de conceder esto... he repetido tanto lo que sucede en Buenos Aires que no importará que lo repita otra vez; pero vale mucho lo que se hace en otras partes. En Buenos Aires no se ha hecho ninguna salvedad respecto de que no hayan de entrar entre las cosas de que gozará el Municipio á la finalización de la concesión, no se ha hecho ninguna excepción con las estaciones, por ejemplo, con los edificios de la empresa...

Sr. Quintela—Yo no sé que en ninguna concesión del mundo se obligue á entregar los edificios...

Sr. Sienra Carranza — Aquí tengo, señor Presidente, disposiciones de la República Argentina...

Sr. Quintela—En las concesiones de tranvías eléctricos.

Sr. Sienra Carranza—...en las que se establece que la Municipalidad tomará, inmediatamente de terminada la concesión, posesión de todo lo que pertenece á la empresa...

Sr. Del Castillo—Es la consecuencia del otorgamiento de la concesión, del goce de tiempo que se quiere dar.

Sr. Sienra Carranza—...sin ninguna clase de restricción.

Por consiguiente, ya que se quiere que adelante otras observaciones, adelanto esta otra.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase oficialmente Pueblo al denominado de «San Bautista", situado en la 12.ª Sección del Departamento de Canelones.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo autorizará la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1899.

Ramón Irigoyen — Santiago Barabino — Representante por Canelones—*Pedro C. Escuder*—Representante por Canelones.

H. Cámara de Representantes:

Los que suscriben, propietarios y vecinos de San Bautista, Departamento de Canelones, ante la H. Cámara nos presentamos y exponemos: que usando de un legítimo derecho, venimos á solicitar el nombramiento y sanción oficial, decretándose por esa H. Cámara los honores de Pueblo, al que como tal figura ya en la Sección 12.ª del citado Departamento de Canelones, bajo la denominación de «San Bautista", donde, excluyendo los pobladores de la Sección, que no bajarán de cinco mil, existe un núcleo de población que próximamente alcanzará á seiscientos habitantes, en cuyo punto se encuentran constituídas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, desempeñando sus funciones desde hace muchos años, sintiéndose la necesidad de crear allí otras oficinas, como ser: Comisión Auxiliar E. Administrativa, Oficina de Rentas, etc., lo que evitaría el ímprobo sacrificio que, en muchos casos, tiene que hacer el numeroso vecindario de la referida Sección, siempre que, por el pago de sus rentas ú obligaciones de otro orden, se ven obligados á acudir á cualquiera de los pueblos vecinos.

Agrégase á las mejoras ya existentes, un Templo de adecuada y moderna construcción, casa Parroquial, costeado por la generosidad de sus progresistas moradores, plaza pública, circundada casi en su totalidad por edificios de material de elegante estilo, sus calles bien delineadas y empezadas á poblar, con vía férrea y estación en la parte Oeste del Pueblo, conocida con el nombre de «Estación Cazot» é infinidad de caminos que le ponen en ventajosa y fácil comunicación con los Pueblos circunvecinos, con los Departamentos del interior, especialmente la corta distancia que lo separa de la capital de la República, lo ponen en condiciones más favorables de figurar en el catálogo de los Pueblos de nuestro Departamento, como uno de los de mayor porvenir, en razón también de lo fértil y privilegiado de su suelo, explotado por sus pacíficos y laboriosos habitantes con la agricultura y cría de ganados, con excelentes resultados prácticos que lo patentizan los progresos y aumentos de las casas de comercio existentes en el radio de la población, como fuera de él.

Los límites de la Sección son por el *Este*: de los Ombúes de Fortes, bajando hasta encontrar la cañada de Garín, hasta su embocadura en el arroyo Tala. *Por el Norte*: Subiendo el arroyo Tala hasta la barra del Colorado Grande, siguiendo éste hasta la barra del Colorado Chico. *Por el Oeste:* Siguiendo el arroyo del Colorado Chico, hasta sus puntas ó hasta enfrentar la calle ó divisa de los campos de Morán y Carballo, este camino hasta encontrar el arroyo de Colorado Grande en el Paso de los Difuntos, subiendo este arroyo hasta encontrar lo más cercano á dicho río, la casa de don Bartolomé Melgarejo. *Por el Sud*: De dicho punto trazando una línea recta á la casa del señor Melgarejo, y de ahí hasta encontrar el camino Nacional, siguiendo este camino hasta la casa de don Carlos Chico, de esta casa, una línea recta, hasta encontrar la casa de don Hilario Perna, de ésta derecho hasta encontrar el camino, luego seguirá por éste, hasta encontrar los Ombúes de Fortes y abarcará una extensión de ciento cuarenta hectáreas próximamente

Ante el cúmulo de ventajas reales y no ficticia que se han enumerado y de consideraciones de o orden en que hubiéramos de abundar si necesario fuera, venimos á insistir en que, á la brevedad posible esa H. Cámara decrete el nombramiento de Pueblo, al que por sí pugna por elevarse á la categoría de tal, y que desde ya figura entre los más humildes de nuestro Departamento.

El Agrimensor don Saturnino Rivas ha delineado el Pueblo y levantado el correspondiente plano á solicitud del señor donante del terreno, don Juan Bautista Mourat, donde se encuentra demostrado cómo ha sido fraccionado el terreno que debe constituir el Pueblo denominado «San Bautista», la parte donada, etc.

San Bautista, Julio 4 de 1899.

(Siguen ciento y tantas firmas).

Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 9 de 1900.

Al Poder Ejecutivo de la República.

La H. Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha resuelto que se solicite informes del P. E. respecto de las condiciones que pueden existir y que sean favorables, para reconocer oficialmente como Pueblo á «San Bautista», situado en la 12.ª Seccion del Departamento de Canelones.

Quedando á la espera de los informes solicitados, saludo al P. E. con mi mayor consideración.

José Saavedra,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 11 de 1900

Informen respectivamente la Jefatura Política y Junta Económico-Administrativa de Canelones.

E. MAC-EACHEN.

Jefatura Política de Canelones.

Guadalupe, Junio 15 de 1900

Expídase el informe ordenado y pásese á la H. Junta Económico-Administrativa como está dispuesto por la superioridad.

Maeso

Jefatura Política de Canelones.

Excmo. señor:

Evacuando el informe ordenado por V. E., el infrascrito expresa: Que en la 12.ª Sección de este Departamento, denominada «San Bautista», se formó hace muchos años el pueblo que lleva su nombre, pueblo que cada día ha ido en creciente prosperidad hasta alcanzar la importancia relativa que hoy nadie podría negarle, pudiendo equipararse á cualquiera de los que existen en otras secciones rurales y fueron reconocidos oficialmente.

El pueblo de «San Bautista» cuenta con casas de comercio muy importantes y con una población bastante densa, como ha podido comprobarse recientemente al efectuarse la operación censal. Allí tienen su asiento las autoridades policiales y judiciales de la sección; faltando únicamente constituirse una Comisión Auxiliar y Agencia de Rentas y Correos, para llenar las exigencias locales é impulsar su adelanto de manera eficiente.

Sería, pues, á juicio del infrascrito, realizar un acto de justicia reconociendo oficialmente como pueblo al de «San Bautista», llamado á figurar muy pronto como uno de los centros más importantes del Departamento.

Dejando así evacuado el informe requerido, saluda á V. E con toda consideración.

Guadalupe, Junio 15 de 1900.

José Maeso.

Junta Económico-Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Junio 19 de 1900.

Autorízase á la Mesa para que expida el informe requerido en los términos acordados, fecho devuélvase.

Pedro Rolando,
Presidente.
José Olaondo,
Secretario.

Excmo. señor:

Atento á lo dispuesto por V. E. en su decreto fecha 11 del corriente mes, esta Junta informa:

Que se adhiere á la precedente manifestación de la Jefatura Política del Departamento y cree necesaria la declaración oficial de Pueblo á «San Bautista» desde que, no afectándose con ello en nada los intereses de las secciones limítrofes, se reporta innumerables beneficios á su población, se valoriza notablemente la propiedad y, con la creación de los aforos urbanos y suburbanos, aumentará la renta del Impuesto Inmobiliario.

Además de las autoridades mencionadas en el informe precedente, San «Bautista» cuenta también con Escuela Pública, Sucursal de Correos y Parroquia independiente, razones todas que influyen para que la declaración oficial de Pueblo sea un hecho.

Cumplido así lo dispuesto por V. E. me es grato saludarlo con mi particular consideración y respeto.

Pedro Rolando,
Presidente.
José Olaondo,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 3 de 1900.

Con Mensaje, devuélvase á la H. Cámara de Representantes.

CUESTAS.
EDUARDO MAC EACHEN.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 3 de 1900.

H. Cámara de Representantes:

Con los informes solicitados por V. H. el P. E. tiene el honor de devolverle los antecedentes relacionados con el reconocimiento oficial como Pueblo á «San Bautista», situado en la 12.ª sección de Canelones.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JUAN L. CUESTAS.
EDUARDO MAC-EACHEN.

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Los señores Representantes Barabino, Irigoyen y Escuder, han presentado un proyecto de ley declarando Pueblo al denominado *San Bautista* en la 12.ª Sección del Departamento de Canelones.

Solicitados por V. H. del P. E. los informes necesarios, tanto la Jefatura Política como la Junta Económico-Administrativa del citado Departamento, se han manifestado de una manera completamente favorable al propósito que persiguen los autores del proyecto.

Esa circunstancia, y la de no imponerse al erario erogaciones de ninguna especie, hacen que Vuestra Comisión no vacile para aconsejaros que prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase Pueblo el denominado *San Bautista*, situado en la 12.ª Sección del Departamento de Canelones

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de la Comisión, Mayo 30 de 1901.

Diego M. Martínez—Isac Gil—Serapio Del Castillo—Luis Varela.

En discusión general.
Si no hay quien tome la palabra se votará si se ha de pasar á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Escuder—Como este es un asunto sencillo, hago moción para que se trate en particular en la presente sesión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.
Si se ha de tratar en particular en la presente sesión el asunto indicado.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.° de la Comisión).

En discusión particular.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.
Queda sancionado.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Queda reconocido pueblo oficialmente—el fundado en 1872 por doña María Vera—con la denominación de «San Jacinto», en terrenos de su propiedad situados en la 14.ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Art. 2.° La Sección Judicial de «San Jacinto» será en adelante Sección Policial, con los mismos límites que á aquélla corresponden, quedando en consecuencia segregada de la Sección del Sauce.

Art. 3.° Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, Junio 13 de 1899.

Pedro C. Escuder.
Diputado por Canelones.

Exposición de motivos

Nada más justo que darle el título oficial de pueblo al de «San Jacinto», que hace *veintisiete años* forma parte del numeroso grupo de pintorescos pueblos que han nacido en las faldas de sus fértiles cuchillas, como signos elocuentes del progreso y cultura de los habitantes del Departamento de Canelones.

Fundar un pueblo y verlo surgir como por encanto á la vida social, comercial é industrial, es una satisfacción y una gloria. Ambas cosas las sintió en vida la respetable matrona doña María Vera, una de esas mujeres singulares que en nuestra campaña han ejercido un verdadero apostolado, siendo el amparo de los desgraciados y la égida protectora de los oprimidos.

Dueña de una regular fortuna y ya en el último tercio de su vida—¿qué hacer para morir en medio de las bendiciones populares y dejar un nombre á la posteridad? Destinar una parte de su patrimonio á la creación de un pueblo que fuera mañana centro de actividad humana, emporio del comercio y fuente de recursos para todas las aspiraciones que empujan á la sociedad moderna por el camino de hierro del progreso.

Por escrituras otorgadas en 1872 doña María Vera destinó para fundar el «Pueblo de San Jacinto», cuarenta y siete manzanas de terreno en el campo de su propiedad, expresando que 27 manzanas eran para pueblo y 20 para radio ó ejido. Donó los terrenos necesarios para calles y plazas públicas y media manzana para los edificios públicos.

El agrimensor don Juan Baso—á costa de la fundadora—delineó en la fecha indicada el nuevo pueblo, bautizándose la plaza con el nombre de «María Vera» en obsequio de la donante. Ésta mandó que era su voluntad que el pueblo recibiera el nombre de «San Jacinto», para perpetuar la memoria de su virtuoso hermano, nuestro inolvidable prelado don Jacinto Vera, que por sus muchas virtudes y modesto carácter, era verdaderamente un santo, porque nos legó la memoria de su ejemplar conducta y un nombre venerado por todo el pueblo oriental.

Lo que en 1872 no era más que un proyecto delineado por el agrimensor Basso sobre el terreno y trazado sobre el papel, puesto que en aquella época no existía núcleo de población, es en la actualidad un hermoso pueblito de quinientos habitantes, con veinticinco manzanas de terreno cercadas y pobladas, con calles rectas y una preciosa plaza, cercada con jardín y árboles de adorno. Tiene actualmente ocho almacenes y tiendas, capitales varían entre 14 y 10,000 pesos, y las siguientes industrias, con un capital de 1,000 pesos, más ó menos.

Herrerías	4
Carpinterías	4
Zapaterías	1

Barberías y perfumerías. 1
Billar y café 1

La Sección Judicial de «San Jacinto» cuenta con seis mil habitantes, aún cuando su extensión es como todo el Departamento de Montevideo.

Cuenta el pueblo de «San Jacinto» con una iglesia y un cementerio, hallándose permanentemente al servicio de la primera un sacerdote, cuya asistencia media es de ciento cuarenta alumnos.

Como se ve por estos datos y antecedentes, es innegable la importancia adquirida por el pueblo de «San Jacinto», y los derechos que ha conquistado para obtener el título de tal y su independencia civil de la Sección del Sauce, son incontestables. Separada la Sección de «San Jacinto», libre de trabas absorbentes, designará de entre sus pregresistas vecinos una Comisión Auxiliar que trabajará con entusiasmo por el adelanto moral y material de la localidad, y entonces veremos al lindo pueblo fundado por doña María Vera, marchar á la cabeza del gran núcleo de poblaciones que tiene el Departamento de Canelones, y que constituyen la prueba más evidente de que el trabajo y solo el trabajo es la preocupación constante de sus laboriosos habitantes.

Montevideo, Junio 12 de 1899.

Pedro C. Escuder,
Diputado por Canelones.

Cámara de Representantes

Montevideo, Junio 9 de 1900.

Al Poder Ejecutivo de la República.

La H. Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha resuelto que se solicite informes del Poder Ejecutivo, respecto de las condiciones que puedan existir y que sean favorables para reconocer oficialmente como pueblo á «San Jacinto», situado en la 14.ª Sección del Departamento de Canelones.

Quedando á la espera de los informes solicitados, saludo al P. E. con mi mayor consideración.

José Saavedra,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 11 de 1900.

Informen respectivamente la Jefatura Política y Junta E. Administrativa de Canelones.

EDUARDO MAC-EACHEN

Jefatura Política de Canelones.

Guadalupe, Junio 15 de 1900.

Expídase el informe ordenado y pásese á la H. Junta E. Administrativa, como está dispuesto por la Superioridad.

Mareso.

Jefatura Política de Canelones.

Excmo. señor:

Evacuando el informe ordenado, el infrascrito da por reproducidas aquí las consideraciones que adujo en el informe de esta misma fecha con referencia al pueblo de «San Bautista» de este Departamento.

El de San Jacinto cuenta como aquél con una población numerosa y con establecimientos muy importantes en todos los ramos del comercio.

Allí tienen igualmente su asiento las autoridades policiales y judiciales, siendo de lamentar que aun carezca de la municipal y de una Agencia de Rentas y Correos; cosas que tantos perjuicios causa al vecindario que tiene que trasladarse al Sauce recorriendo grandes distancias para abonar sus impuestos, munirse de papel sellado, timbres, etc.

La jurisdicción de San Jacinto es sumamente extensa y su población densísima según así lo ha revelado la operación sensal últimamente practicada.

Justo sería á juicio del que firma se reconociera oficialmente como pueblo al nombrado, desde que son evidentes las consideraciones favorables en que se encuentra para llegar á tal categoría.

No obstante lo expuesto, V. E. resolverá acertadamente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guadalupe, Junio 15 de 1900.

José Mareso.

Junta E. Administrativa de Canelones.

Guadalupe, Junio 19 de 1900.

Autorízase á la Mesa para que expida el informe requerido en los términos acordados, y fecho devuélvase.

Pedro Rolando,
Presidente.
José Olaondo,
Secretario.

Excmo. señor:

El pueblo de San Jacinto, cuya declaracion oficial se gestiona, reune las condiciones favorables mencionadas por la Jefatura Política del Departamento y cuenta también con Escuela Pública, Parroquia y Sucursal de Correos.

Su condición topográfica es apropiada para el desarrollo de la población, y las erogaciones que causarían al Estado el funcionamiento de las oficinas públicas que le falta y que se mencionan en el informe de la Jefatura Política, serían compensadas con exceso sólo con la diferencia en el Impuesto Inmobiliario, una vez se establecieran los aforos urbanos y suburbanos.

Dejando así evacuado el informe requerido por V. E. en su decreto fecha 11 de este mes, me es grato saludarlo con mi mayor consideración y estima.

Pedro Rolando,
Presidente.
José Olaondo,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 2 de 1900.

Con Mensaje, devuélvase á la H. Cámara de Representantes.

CUESTAS.
EDUARDO MAC-EACHEN.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 3 de Julio de 1900.

H. Cámara de Representantes:

Con los informes solicitados por V H. el Poder Ejecutivo tiene el honor de devolverle los antecedentes relacionados con el reconocimiento oficial como pueblo á «San Jacinto», situado en la 14.ª Sección del Departamento de Canelones.

Dios guarde á V. H. muchos años.

J. L. CUESTAS.
EDUARDO MAC-EACHEN.

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley declarando pueblo al fundado por doña María Vera con la denominación de *San Jacinto* en la 14.ª Sección del Departamento de Canelones, es acreedor á vuestra sanción.

Para opinar así tiene en cuenta esta Comisión, además de los minuciosos datos de orden social, económico y administrativo que se contienen en la exposición de motivos del mencionado proyecto, los informes en un todo favorables suministrados por el Poder Ejecutivo á solicitud de Vuestra Honorabilidad.

La sola circunstancia de que fundada la población referida en el año 1872, de las cuarenta y siete manzanas que forman su extensión total, veinticinco se hallan actualmente pobladas y cercadas, bastará para demostrar su importancia y su creciente desarrollo.

Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja que sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase pueblo el fundado por doña María Vera con la denominación de *San Jacinto*, en la 14.ª Sección del Departamento de Canelones.

Artículo 2.º Comuníquese.

Sala de la Comisión, Mayo 30 de 1901.

Diego M. Martínez—Serapio del Castillo—Luis Varela—Isaac Gil—Juan Blengio Rocca—Eduardo Brito del Pino.

En discusión general.

Sr. Escuder—De acuerdo con el Reglamento, desearía que se votase el proyecto que he presentado.

Sr. Presidente—En la discusión particular.

Sr. Escuder—Muy bien.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Barabino — Siendo también este asunto de facilísima solución, yo pediría que se tratase también en particular en esta misma sesión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Diputado.

Si se ha de tratar en particular en la presente sesión el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se van á leer los artículos 1.os del proyecto del señor Escuder y del proyecto de la Comisión.

(Se leen).

En discusión particular los dos artículos.

Si no hay quien tome la palabra se votará, en primer término, el artículo del proyecto del señor Escuder; si no fuese aceptado, se votará el de la Comisión.

(Se vuelve á leer el artículo 1.º del proyecto del señor Escuder).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.° del proyecto del señor Escuder).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al H. Senado.

Han terminado los asuntos que componían la orden del día.

Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y cincuenta y ocho minutos p. m.).

Manuel García y Santos.
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

11.ª SESIÓN ORDINARIA

(SIN NÚMERO)

JUNIO 20 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día veinte de Junio del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Del Castillo	**Blengio Rocca**
Echeverría	**Berinduague**
Mendoza (don B.)	**Regules**
García y Santos	**Varela**
Etcheverrito	**Brito del Pino**
Brito	**Florito**
Lacueva Stirling	**Avegno**
Hernández	**Miláns Zabaleta**
Lamarca	**Quintela**
Copello	**Pereda**
Abellá y Escobar	**Figari**
Casaravilla	**Palomeque**
Alvez	**Canfield**
Espalter	**Fonseca**
Sienra Carranza	**Rodríguez Larreta**
Buenafama	

Faltando:

CON AVISO

Gil (don Isaac)	**Escuder**
Pons	**Haedo Suárez**
Mora Magariños	**Soca**
Martínez (don M. C.)	**Leça**
Goso	**Suárez**
Buela	**Barabino**
Rocchietti	**Ferreira**
Salterain	**Gonzáles Roca**
Guillot	**Cuñarro**
Berro	**Iglesias**
Martorell	**Schiaffino**
Vidal y Fuentes	**Bauzá**

SIN AVISO

Martínez (don D. M.)	**Bergalli**
Serrato	**Pereira**
Castells	**Irigoyen**
Mendoza (don L.)	**Barreiro**
Viera	**Lezama**
Gil (don Juan)	**Icasuriaga**
Moreno	

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de V. H., concediendo rehabilitación de ciudadanía al doctor Oriel Solé y Rodríguez.

Archívese.

—La misma comunica haber sancionado los proyectos de ley que dan el título de Pueblos á los de San Bautista y San Jacinto en el Departamento de Canelones.

Archívense.

—La misma remite con sanción un proyecto de decreto rehabilitando en la ciudadanía al señor Silverio Acosta.

A la Comisión de Asuntos Constitucionales é Internacionales.

—La Presidencia de la H. Asamblea General destina á V. H. la propuesta presentada por don Carlos

Honoré sobre creación de una Oficina de Marcas y Señales.

A la Comisión de Fomento.

—La Comisión de Hacienda informa sobre el expediente de los señores Jaume Hnos. y C.ª, solicitando la introducción libre de derechos de las almendras del cocotero del Paraguay.

Repártase.

—La misma se expide en el proyecto del H. Senado, prorrogando por cuatro años los efectos de la ley de 16 de Julio de 1897 relativa á la navegación á vapor entre los puertos de Montevideo y la Paloma.

Repártase.

Ha terminado el acto.

(Se retiraron los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

35.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 22 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día veintidós de Junio del año de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Gil (don Juan)**
Etcheverrito	**Del Castillo**
Mendoza (don B.)	**Rodríguez Larreta**
Lacueva Stirling	**Barreiro**
Buenafama	**Palomeque**
Copello	**Martínez (don D. M.)**
Pereda	**Regules**
Lezama	**Florito**
Leça	**Salterain**
Guillot	**Alves**
Blengio Rocca	**Martorell**
Avegno	**Varela**
Hernández	**Casaravilla**
Sienra Carranza	**Rocchietti**
Castells	**Gosso**
Haedo Suárez	**Vidal y Fuentes**
Espalter	**Lamarca**
García y Santos	**Canfield**
Brito	**Mora Magariños**
Suárez	**Martínez (don M. C.)**
Milláns Zabaleta	**Soca**
Brito del Pino	**Barabino**
Serrato	**Iglesias**
Mendoza (don L.)	**Buela**
Abellá y Escobar	

Faltaron:

CON AVISO

Fonseca	**Pons**
Quintela	**Gonzáles Rocca**
Berinduague	**Figari**
Gil (don Isaac)	**Escuder**
Cañarro	**Moreno**
Bergalli	

SIN AVISO

Ferreira	**Berro**
Schiaffino	**Bauzá**
Pereira	**Irigoyen**
Icasuriaga	**Viera**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de la 34.ª sesión ordinaria y 11.ª sin número).

Pueden observarse.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. acusa recibo de la resolución que autoriza al señor Presidente del H. Senado para girar contra la Tesorería General del Estado por el importe de la impresión del 3.er tomo de las «Actas de la Asamblea Constituyente».

Archívese.

—La Comisión de Legislación informa sobre el proyecto de los Representantes señores Abellá y Escobar y Viera, haciendo extensivos á los empleados de Aduana, los beneficios que acuerda la ley de 5 de Mayo de 1892 á los de Policía y Cuerpo de Bomberos.

Repártase.

—La Comisión de Hacienda se expide en la comunicación del H. Senado relativa á los giros por impresión del «Diario de Sesiones» del Consejo de Estado.

Repártase.

La de Peticiones informa la solicitud de doña Luisa Casal de Peñalva.

Repártase.

—Doña Carolina L. García, hija del Sargento Mayor de la Independencia, don José M.ª García, solicita pensión.

A la Comisión de Peticiones.

Hay un proyecto, del que se va á dar lectura.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Art. 1.° Desde el 1.° de Julio próximo hasta el día de la sanción de los respectivos presupuestos para 1901-1902, seguirán en vigencia el General de Gastos y el de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, que actualmente rigen.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 22 de 1901.

Ramón Mora Magariños,
Diputado por San José

¿Desea fundarlo el señor Diputado?

Sr. Mora Magariños—Considero innecesario, señor Presidente, decir las razones por las cuales he presentado este proyecto.

Está á vencerse el ejercicio actual, y á la Comisión de Presupuesto le será difícil presentar á la H. Cámara el informe del Presupuesto General de Gastos en el tiempo que queda.

Por otra parte, tratándose de una ley que debe ser votada por ambas Cámaras, de aquí á fin de mes será pequeño y corto el plazo para sancionarlo.

Por las razones expuestas, de urgencia, es que he presentado este proyecto, por si la Cámara considera deber sancionarlo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Pasa á la Comisión de Legislación.

Sr. Goso—Me parece que por las razones que brevemente ha expuesto el señor Diputado autor del proyecto, corresponde hacer una moción, y es la siguiente: que este asunto se trate sobre tablas en esta misma sesión y en ambas discusiones.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Se va á votar.

Si se trata en esta sesión y en ambas discusiones el asunto que se ha indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase el proyecto de la referencia.

(Se vuelve á leer).

En discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al H. Senado.

Se va á entrar á la orden del día.

Está en discusión general el proyecto que declara salidos del dominio fiscal los terrenos comprendidos dentro del radio de la ciudad de Montevideo.

(Se empieza á leer el informe de la Comisión de Legislación referente).

Sr. Varela — *(Interrumpiendo)*—Hago moción para que se suprima la lectura del informe, para abreviar tiempo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º Los terrenos comprendidos dentro del radio que demarca á la Ciudad de Montevideo el decreto de Agosto 19 de 1887 se declaran salidos para siempre del patrimonio fiscal, cualquiera que sea el título legal con que los posean los particulares.

Art. 2.º Exceptúanse los que, por reversión, hubiesen vuelto ó puedan volver al dominio público y no estén prescritos.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Alberto Palomeque,
Representante por Cerro Largo.

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación encuentra digno de todo aplauso el propósito á que responde el proyecto presentado por el señor Diputado por Cerro Largo, doctor don Alberto Palomeque, declarando fuera del dominio fiscal las propiedades comprendidas dentro del radio fijado para planta urbana de esta ciudad por el decreto de 9 de Agosto de 1887.

En el proyecto últimamente informado, sobre salida fiscal de los terrenos de los pueblos y ejidos de los Departamentos de campaña, esta Comisión demostró acabadamente la necesidad de garantir la propiedad territorial contra toda pretensión fiscal, cuya posibilidad sin beneficiar á nadie sólo sirve para hacer aquélla insegura, y privar tanto á los intereses públicos como á los particulares de los beneficios de la propiedad estable y perfectamente saneada. Las razones aducidas en la reciente oportunidad que se acaba de recordar, tienen aun más valor tratándose de terrenos situados en la planta urbana de la capital; y como además ellas fueron completamente aceptadas por V. H. al sancionar dicho proyecto, ambas circunstancias eximen á esta Comisión de insistir nuevamente en ellas para fundamentar su juicio enteramente favorable al pensamiento que informa el proyecto del señor doctor Palomeque.

Por otra parte ese proyecto tiene ya su precedente en la sabia ley de 17 de Mayo de 1869, que declaró salidos del dominio fiscal los terrenos de la ciudad vieja de Montevideo, medida que ahora se propone extenderla hasta el ensanche de la planta urbana.

Hay, sin embargo, una diferencia muy fundamental entre las circunstancias en que fué sancionada la citada ley del 69 y las en que se aplicaría la ley proyectada por el señor Diputado por Cerro Largo.

Cuando se dictó la primera de esas leyes, las calles de la ciudad vieja estaban definitivamente trazadas y establecidas, de manera que se pudo decretar la salida fiscal de todas las propiedades ó terrenos contiguos, sin que por eso se dificultase en forma alguna la aplicación del amanzanamiento oficial, ni se causase el menor gasto para su ejecución.

Pero es bien notorio que no es ese el caso en que se encuentra el nuevo amanzanamiento, en su mayor parte no aplicado todavía, y cuya ejecución casi incipiente, por lo menos en la novísima ciudad, se hace lenta y penosamente por las fuertes erogaciones que demandan las expropiaciones que requiere.

En esas condiciones, decretar incondicionalmente la salida fiscal de las sobras de los terrenos comprendidos dentro del nuevo amanzanamiento, importaría privar á la Municipalidad del valioso recurso que aquellas sobras le proporcionan, permitiéndoles pagar con ellas los terrenos particulares que necesita incorporar al dominio público para el establecimiento de las calles.

Ahora bien, imponer semejante privación á la Junta en medio de las dificultades financieras con que ordinariamente lucha, es hacer casi imposible el amanzanamiento proyectado; y aún cuando así no fuese, aún cuando el estado próspero de sus finanzas le permitiera atender con relativa holgura los fuertes desembolsos que demanda la realización de aquella obra, aún así, la enajenación definitiva é incondicional que se propone al obligar á la Junta á ceder hoy graciosamente lo mismo que tendrá que adquirir mañana á muy buen precio, importaría ó una imprevisión imperdonable ó una liberalidad extrema rayan en un censurable derroche de los dineros públicos.

Bien está que como medida tranquilizadora, como medio de garantir la estabilidad de la propiedad y contribuir á su organización definitiva, se obligue á la Junta á reconocer gratuitamente la propiedad de los terrenos fiscales de que ella no necesita directamente, y que están ya ocupados por particulares en virtud de una titulación más ó menos perfecta; pero obligarla á ceder generosamente lo mismo que necesita para el establecimiento de los servicios públicos que administra, sería exceder todos los límites de la prudente liberalidad con que el legislador debe proceder al reglamentar la adjudicación de las tierras fiscales á particulares. Esa adjudicación no debe ser para el Fisco materia de especulaciones comerciales, pero tampoco debe ser causa de desembolsos tan inusitados como inútiles y ruinosos.

Un interés primordial debe decidir *la reserva de los terrenos fiscales* con destino á las nuevas calles que se abran, porque de adjudicarse, cuando se quiera más tarde hacer prácticos los estudios de alineación, se originarán desembolsos del tesoro público que bien pueden eliminarse con la adopción del temperamento indicado.

Y esto se siente con doble razón si se tiene en cuenta la cantidad enorme que se ha liquidado por concepto de indemnizaciones.

Asombra la cifra á que alcanza el valor reconocido por el Estado. Sólo en dos relaciones de créditos facilitados por la Contaduría General, la primera en Julio de 1882 y la segunda en Agosto de 1894 se registra el dato de la voluminosa cuan sorprendente suma de *dos millones setecientos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con nueve centésimos* por indemnizaciones de superficies ocupadas por calles en el limitado radio circunscripto por el Boulevard General Artigas—(Nota de la Dirección de Obras Municipales dirigida á la C. E. Administrativa el 13 de

Mayo de 1898). Para conseguir, pues, los beneficios que persigue el proyecto que motiva este informe, evitando á la vez los inconvenientes apuntados, parecería lo más lógico limitar la salida fiscal á los terrenos ubicados en la zona en que el amanzanamiento oficial se halla completo y definitivamente establecido. No obstante, en el deseo de extender dichas ventajas al mayor radio posible, la Comisión cree que puede aceptarse el artículo primero, siempre que se establezca la limitacion contenida en el artículo tercero que ella ha proyectado, y cuya aplicación práctica no ofrece dificultad alguna según le ha sido manifestado por la propia Dirección de Obras Municipales.

Podrá decirse que la limitación propuesta será fácilmente burlada, para lo cual le bastará al propietario fraccionar la propiedad y ubicar las sobras en la fracción contigua á la que resulte expropiada. Pero aparte de que ese fraude no podría hacerse en donde haya edificio, en los demás casos sería fácilmente descubierto y destruido por el temperamento indicado en el artículo 4.° que también ha proyectado la Comisión informante.

Quedan así perfectamente garantidos los legítimos intereses municipales, al mismo tiempo que el certificado á que se refiere el artículo 5.° determinará con toda exactitud la verdadera condición del inmueble, respecto á los derechos de la Junta en las propiedades contiguas á las vías públicas proyectadas, pero no establecidas todavía.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Legislación, os aconseja que sancionéis el adjunto proyecto sustitutivo, que á su juicio realizará los propósitos que persigue el formulado por el señor Diputado por Cerro-Largo, evitando á la vez, los inconvenientes mencionados y que deben ser previsoramente evitados.

Despacho de la Comision, Junio 1.° de 1901.

Luis Varela — Serapio del Castillo — Juan Blengio Rocca — Isaac Gil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Los terrenos comprendidos dentro del radio que demarca á la ciudad de Montevideo el decreto de Agosto 19 de 1887, se declaran salidos para siempre del patrimonio fiscal, cualquiera que sea el título legal con que los posean los particulares.

Art. 2.° Exceptúanse los que por reversión hubiesen vuelto ó puedan volver al dominio público y no estén prescriptos.

Art. 3.° No obstante lo dispuesto por el artículo 1.°, la Junta de la capital deducirá de las indemnizaciones que deba abonar en los casos de expropiación parcial, el importe de las obras fiscales que existiesen en la misma propiedad.

Art. 4.° A los efectos del artículo anterior siempre que haya de fijarse una indemnización de expropiación, la Junta podrá practicar las diligencias necesarias á fin de comprobar si la propiedad parcialmente expropiada, ha sido fraccionada, y ubicadas las obras en la fracción no expropiada. En caso afirmativo, podrá exigir solidariamente el pago de las referidas obras de los que aparezcan como propietarios de cada una de las dos fracciones.

Art. 5.° La Dirección de obras Municipales, expedirá á los interesados que lo soliciten, un certificado en que conste si la propiedad del solicitante está ó no comprendida dentro de la alineación fijada por el amanzanamiento oficial, y en caso afirmativo cuál sea el área que deberá ser tomada para calle pública.

Art 6.° Dicho certificado será expedido en papel sellado de 50 centésimos y entregado al interesado previo pago del derecho de 4 pesos.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Varela—Del Castillo—Gil—Blengio Rocca.

En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra se votara.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Continúa la orden del día.

(Se empieza a leer el informe de la Comisión de Legislación referente á la solicitud de don Enrique Legrand sobre la fundación de un Observatorio Nacional Astronómico).

Sr. Goso—*(Interrumpiendo)*—Hago moción para que se suprima la lectura del informe, por ser demasiado extenso, y sólo se lea el proyecto.

(Apoyados).

Sr. Mora Magariños—Yo, señor Presidente, creo conveniente que en algunos casos se suprima la lectura de los informes...

Sr. Goso—En casi todos, porque los hemos leído.

Sr. Mora Magariños — ... porque ahorra tiempo á la Cámara; pero cuando no hay urgencia, en ciertos casos es conveniente su lectura porque refresca las ideas de los señores Diputados.

Por el cúmulo de tareas que generalmente tenemos casi todos los que estamos aquí, á veces estudiamos los asuntos así á la ligera, y es conveniente muchas veces, como digo, refrescar las ideas con la lectura que se hace aquí.

Yo siento oponerme á la moción del com-

pañero Goso, en este caso; pero por las razones que dejo expuestas voy á votar en contra.

Sr. Goso—Yo también lamento tener que oponerme á este rocío benéfico que pide para su mente el señor Diputado por San José; pero creo que militan las mismas causas que se han tenido para suprimir la lectura del otro informe.

Yo creo que todos los señores Diputados leen los informes. De manera que siendo éste demasiado largo, sostengo mi moción, para que se suprima su lectura, y se lea solamente el proyecto de ley.

(Murmullos).

Sr. Mora Magariños—Yo insisto, señor Presidente, porque creo que se trata de un asunto importante, y donde se pide al Estado que se distraigan de su tesoro quince mil pesos, y que es una cuestión en la que ya se han hecho varias tentativas por nuestros Gobiernos y todas han fracasado.

Á pesar de la ilustración del señor Diputado, de su claro talento y de su facilidad para resolver estas cuestiones...

Sr. Goso—Muchas gracias. Esto no es rocío, es rociada.

Sr. Mora Magariños—...yo declaro que no he podido formar todavía un juicio completo, y quizá en sus detalles me sirva esto para refrescar mi memoria y hablar en el asunto.

Por eso, señor Presidente, siento combatir la moción del señor Goso.

Sr. Casaravilla—Entiendo que el Reglamento estatuye algo referente al pedido de la lectura de un informe por parte de algún señor Diputado.

Creo que no habría necesidad de insistir, si el señor Goso retira su moción, en virtud de las observaciones del señor Mora Magariños.

Sr. Goso—En virtud de las palabras expresadas por el señor Diputado por Canelones, retiro mi moción

Sr. Presidente—Puede continuarse la lectura del informe.

(Se empieza á leer nuevamente).

Sr. Martorell—*(Interrumpiendo)*—Como miembro de la Comisión de Fomento encargado de redactar el informe que se leía en este momento, tengo que agradecer al Diputado señor Mora Magariños los deseos que ha manifestado de que se diera lectura del informe.

Siempre es agradable para uno el que se conozca lo que ha hecho; pero juzgo que no es de importancia la lectura del informe, y así como el doctor Varela, autor del informe cuya lectura se suprimió, fundó algunas razones para que así se hiciera, yo invoco también las mismas para que se suprima la lectura de este informe, por ser muy largo.

Sr. Del Castillo—No está en sala el Diputado que pidió la lectura.

Sr. Presidente—Si se insiste por parte de la Cámara, pondré á votación la moción del señor Diputado.

Sr. Martorell—La moción del señor Goso fué apoyada.

Sr. Presidente — Además el Reglamento establece que cuando un Diputado pide que se lea un informe, se hace.

Sr. Florito—Se hacen estas mociones para abreviar tiempo, y resulta que se pierde.

Sr. Mora Magariños—Yo no insisto en vista de que el propio autor del proyecto no insiste.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Palomeque—Pido rectificación de la votación.

(No apoyados).

(Murmullos).

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votación.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 19 de Junio de 1900.

H. Asamblea General:

El P. E. tiene el honor de elevar á V. H. la adjunta proposición que ha recibido del señor Enrique Legrand para la fundación del Observatorio Nacional Astronómico, mediante las donaciones y condiciones allí estipuladas

El P. E. deja librado á la apreciación de la H. Asamblea General el monto de las erogaciones con que mensualmente debería concurrir el Estado, en caso de que V. H. hallare conveniente aquella proposición.

Dios guarde á V. H. muchos años

J. I. CUESTAS.
GREGORIO L. RODRÍGUEZ.

Montevideo, Mayo 26 de 1900.

Excmo. señor Ministro de Fomento, doctor don Gregorio L. Rodriguez.

Excmo. señor:

Enrique Legrand, ciudadano natural del país, ante V. E. con el debido respeto,

Invocando los antecedentes ya conocidos de V. E; á saber:

1.º La Comision de carácter particular que me fué confiada por el señor Maurice Lœwy, Presidente del Comité Permanente del Congreso Internacional de la carta del cielo, acerca del Superior Gobierno de la República, con el objeto de solicitar su cooperación en la obra científica que aquel Comité representa

2.º La invitación recibida para asistir á la reunión del referido Congreso Astro-fotográfico que tendrá lugar en Paris el 19 del próximo Julio

3.º El ofrecimiento de mis servicios, en calidad de gratuitos, para efectuar la fotografía del cielo en la zona que nos corresponda, inaugurando así los trabajos del Observatorio Nacional Astronómico con su participación en una empresa de alta significación, y que reflejará mucha honra sobre el gobierno y la nación oriental.

4.º La donación al Estado de un terreno apropiado para el objeto y que es parte de la quinta de mi propiedad que ocupo en el camino Larrañaga; en posición aparente, paraje aislado y tranquilo, bastante elevado y á conveniente distancia de la bahía. Ocupa dicho terreno más extensión superficial que la que se requiere actualmente y en él podrá encontrar acomodo todo ulterior ensanche de los edificios. A las ventajas relacionadas, reune aún la de poder independizarse por completo de la quinta, la de estar inmediato al término de una derivación del alumbrado eléctrico, traida hasta mi casa y, finalmente, la de evitar al Estado la construcción actual de habitaciones para el personal del Observatorio.

En vista de estos antecedentes y de las favorables disposiciones del Superior Gobierno, manifestadas por V. E., suplico al Excmo. P. E. de la República tenga á bien presentar al H. Cuerpo Legislativo, recomendándolo á su benevolente atención y celo patriótico, el proyecto de creación del Observatorio Nacional Astronómico.

Se propondrá esta institución según queda dicho como primera, y casi exclusiva tarea, la de efectuar la fotografía de la zona del cielo que le sea atribuida por el Comité Central de Paris. Conviene hacer constar desde ya que el instrumento indispensable para ese trabajo, y que es un ecuatorial de doble anteojo, de visión directa el uno y el otro dispuesto para la fotografía, prestará utilísimos servicios fuera de su destinación especial; y, después de llenada ésta los seguirá prestando siempre al Observatorio, sea para la fotografía celeste en general ó el estudio de la superficie solar y de los planetas, como también para todos los usos á que se dedica más comunmente el ecuatorial: mensura de estrellas múltiples, determinación de orbitas, espectroscopía, etc.

Como V. E. sabe, el objeto de la obra fotográfica celeste es: 1.º Construir una carta general del cielo que abarcará estrellas hasta la décima cuarta magnitud, siendo la sexta el límite de las visibles sin instrumento. 2.º Construir un catálogo de posiciones estelares hasta la undécima magnitud. La primera parte del trabajo requiere una exposición de hora y media y sólo de seis minutos la segunda.

Con miras de economía en la instalación y personal, algunos observatorios en vez de efectuar por sí mismos las medidas micrométricas que han de hacerse sobre la placa para formar el catálogo de posiciones, copian ese trabajo á la oficina micrométrica del Observatorio de Paris, la cual se encarga de ello mediante una módica retribución. Así lo haremos nosotros evitando por el hecho la compra del instrumento especial requerido y un presupuesto adicional, y asegurando á la vez una más rapida y perfecta ejecución de tan importante cuanto minuciosa tarea, por el personal numeroso é idoneo de aquella oficina

La obra fotográfica fué primitivamente distribuida entre diez y ocho observatorios repartidos en ambos emisferios Sud América figuraba en la lista con tres observatorios, de los cuales hasta ahora uno solo ha iniciado su cooperación y, por tal motivo, el Comité permanente se resolvió tras largos años de espera, á redistribuir las zonas correspondientes.

Esta última circunstancia explica la comisión que se dignó confiarme á cerca de nuestro Gobierno, el señor Presidente del Comité Permanente de la Carta; y no escapará á la atención de los señores miembros de las HH. Cámaras cómo por dicha circunstancia, adquirirá mayor trascendencia nuestra colaboración oficial en la gloriosa empresa astronómica, que hasta ahora, por una u otra causa, encontró un terreno tan poco favorable en Sud America.

De acuerdo con lo convenido con V. E., puede distribuirse la cantidad de dinero necesaria para la instalación del observatorio en mensualidades de 500 pesos. En dos años se completarían así 12,000 pesos, suma suficiente en rigor para el objeto. En esta forma la erogación se hará poco sensible á las cajas públicas. En cuanto al presupuesto, que ha, también de acuerdo con V. E., establecido en 4,000 pesos anuales (pesos 333 33 por mes), y regirá desde la completa instalacion del observatorio, instalación que probablemente podrá tener lugar á los dos años de autorizado este proyecto, requiriendo más ó menos ese tiempo la construcción del ecuatorial fotográfico

Para justificar la necesidad de esas sumas, sírvase V. E. fijarse en estos rubros fundamentales.

Precio en fábrica del ecuatorial	fr.	38,000
Transp rte, embalaje, instalación . . .	»	10,000
Cúpula giratoria	»	6 000
Construcción del pilar, torre y anexos para cálculos y cámara obscura . . .	»	10,000
Son ya.	fr.	64,000

ó sean 12,075.

No se incluye entre estos gastos, la compra de un anteojo de pasos para determinar la hora, ni la de una péndula astronómica. La primera es innecesaria por poder el infrascripto hacer aquella determinación por otros medios y por contar además, según promesa de V. E., con el instrumento de tal género perteneciente al Estado y actualmente en poder del Departamento de Ingenieros En cuanto á la péndola, podría suplirla por un cronómetro de mi propiedad, aunque arreglado al tiempo medio; pero si la suma votada pasase del límite estricto necesitado por lo esencial de la instalación, podría comprarse una con el sobrante, en la inteligencia de que rendirá utilísimos servicios al observatorio; su costo sería de unos 400 pesos.

Ya V. E. sabe que tampoco necesitamos incluir gastos por concepto de compra de terreno y construcción de habitaciones.

Respecto del presupuesto anual, tenemos los rubros que siguen:

Gastos de publicación (cálculos, impresión del catálogo, heliograbado de la Carta) .	$	2,500
Compra de placas y productos fot gráficos.	»	200
Sueldo de un ayudante (práctico en manipulaciones f tográficas)	»	1,000
Cuota contributiva á la oficina micrométrica Gastos de oficina, limpieza y conservación del instrumento, etc	»	300
Total.	$	4,000

Aun cuando sea algo exiguo este presupuesto, me comprometo sin embargo á realizar con él la obra proyectada, documentando ese mi compromiso en la forma que los altos Poderes del Estado determinen, y solventando de mi peculio los excedentes de desembolsos, con tal de no ver malograrse una iniciativa que ligará el nombre de la querida patria—y ¿por qué no decirlo? también el mío, á una obra inmortal, á una de las hermosas y trascendentales concepciones de este siglo Unicamente como indicación, me permitiría, si insinuar la idea de que pudiese prolongarse por algunos meses más, seis p r ejemplo, la cuota mensual á razón de 500 pesos en vez de la de pesos 333.31 que deberá regir desde la instalación del Observatorio si mi indicación no es atendida Es obvio que, llegado el momento, no he de solicitar la efectividad de la autorización que de conformidad acordasen las HH. Cámaras al Excmo. P. E., sino en caso de comprobada y absoluta necesidad.

Me permitiré indicar á V E. la conveniencia muy grande que habría en que el P. E. se sirviese recomendar a las HH Cámaras la brevedad posible en el despacho de este asunto.

Adjunto á este escrito los originales y fiel traducción de las cartas mencionadas en los antecedentes.

Al terminar agradezco á V. E sus finas atenciones para conmigo y al Excmo. señor Presidente sus buenos deseos en favor de una iniciativa que ha de redundar—así lo creo—no solo en honor, sino indirectamente también en provecho del país.

Dignese V. E aceptar las seguridades de mi mayor estima. B. S. M.

Enrique Legrand.

TRADUCCIÓN

Observatorio de París, Noviembre 14 de 1899.

Mi querido señor:

Habéis tenido á bien comunicarme que el Gobierno del Uruguay abriga la intención de fundar un pequeño Observatorio para llenar ciertas necesidades científicas y prácticas Vuestras informaciones me hacen creer que el proyectado establecimiento, colocado en condiciones tan favorables por su situación austral y por su clima, podría prestar los mayores servicios á la astronomía contemporánea. Como sabéis, 18 observatorios, distribuidos en los dos hemisferios, se han asociado para la realización de una grande obra: la construcción de la Carta del cielo, que contendrá las posiciones de unos treinta millones de astros y las fotografías de los cuerpos tan variados y tan curiosos que pueblan la bóveda celeste. Esta vasta empresa reconoce como objeto, no solamente reunir nuevos y precisos datos sobre la constitución del universo, sino también el de legar á la posteridad la imagen del del cielo de nuestra época. Desgraciadamente dos de los Observatorios de la América Austral, La Plata y Río de Janeiro no se hallan en condiciones de prestar el concurso prometido en nombre de sus respectivos gobiernos. Queda, pues, una laguna que llenar, una noble misión que cumplir á los países del hemisferio austral, ajenos hasta la fecha á este gran trabajo internacional. La República del Uruguay daría una nueva prueba de su alto interés por el adelanto de la ciencia, colaborando á la edificación de un monumento que será título de gloria para nuestro siglo. La exploración de una de las zonas celestes no empezada hasta la fecha, permitiría, por otra parte, al nuevo Observatorio inaugurar su cometido astronómico con un glorioso trabajo. Dignaos aceptar, mi querido señor, el testimonio de mi mayor aprecio.

Firmado:—*M. Loewy.*
Director del Observatorio.

TRADUCCIÓN

Comité Internacional Permanente de la Carta del Cielo.—El Presidente del Observatorio de París, Marzo 17 de 1900.

Señor y querido colega:—El Jueves 19 de Julio se reunirá en París el 5.º Congreso de la Carta f tográfica del cielo, para continuar el estudio de las medidas dirigidas á asegurar el éxito de esa grande obra internacional y discutir al mismo tiempo un cierto número de cuestiones que con ella se relacionan y

que ofrecen interés general para la Astronomía. Se ha indicado por muchos miembros la conveniencia de someter á la reunión el estudio de las proposiciones relativas á la observación del planeta Eros, que ofrece condiciones especiales para la determinación de la paralaje solar. Tratándose de un problema fundamental de Astronomía, para cuya solución es menester utilizar no solo los procedimientos fotográficos sino también la observación directa, hemos juzgado útil convocar á nuestra reunión *á los sabios especialmente versados en este orden de investigaciones. Os ruego, pues, en nombre del Comité de organización, tengáis á bien prestarnos vuestro precioso concurso, honrándonos con vuestra presencia*

Aceptad, señor y querido colega, las expresiones de nuestra estimación.

Firmado:—*M. Lœwy*,
Presidente del Comité.

NOTA.—El párrafo inicial de la primera de estas cartas se refiere á una comisión de carácter confidencial é informativo que, en mi último viaje á Europa, tuvo á bien confiarme el entonces Ministro de Fomento doctor Carlos M. de Pena, quien intentaba someter al Poder Ejecutivo el proyecto de creación de un pequeño Observatorio Astronómico Nacional.

Enrique Legrand.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Junio 19 de 1900.

Elévese con Mensaje á la Honorable Asamblea General.

CUESTAS.
GREGORIO L. RODRÍGUEZ.

COMITÉ INTERNACIONAL PERMANENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FOTOGRÁFICA DEL CIELO.

ACTAS DE LAS SESIONES

2.ª *Sesión.—Viernes 20 de Julio de 1900, á las 9 de la mañana.*

Están presentes los miembros del Comité señores Anguiano, Baillaud, Bakhuyzen, Christie, Dunér, Gill, Henry (Paul), Henry (Prosper), Lœwy Rayet, Ricco, Scheiner, Tacchini, Thome, Trepied, Turner, Valle, Vinlegra, Weiss y los señores André, Bigourdan, Copeland, Gaillot, Gautier, Hagen (le P.), LEGRAND, Leveau, Newall, Rees, Sthepan y Verochaffel (le P.).

Mr. Lœwy, presidente, abre la sesión y se expresa en los términos siguientes:

Habéis oído, señores, en la última sesión, los informes que os han sido presentados, etc.

. . . .

En el mismo orden de ideas, el señor Presidente hace saber que tuvo la buena suerte de encontrar en el señor Enrique Legrand, distinguido sabio de Montevideo, que se ocupa de astronomía, un celoso partidario de nuestra empresa. Gracias á su apoyo científico y material, á su intervención tan influyente como calurosa, cerca del Gobierno de su país, se puede contar en breve tiempo con la edificación en Montevideo de un observatorio, particularmente consagrado á la Carta del Cielo.

La palabra es concedida al señor *Legrand*, presente en la sesión, y éste expone que, conversando con el señor director del Observatorio de París, en Noviembre último, le comunicó sus esperanzas respecto de la fundación en Montevideo de un Observatorio que tendría entonces por objeto principal la determinación de las coordenadas geográficas de los puntos más importantes de la República Oriental del Uruguay.

En esa conferencia el señor Lœwy sugirió al señor Legrand la idea de hacer participar al futuro observatorio en la obra internacional de la Carta del Cielo.

Luego que regresó á Montevideo, en Diciembre, el señor Legrand entró en arreglo con los miembros del Gobierno del Uruguay, bajo el punto de vista de la fundación de un observatorio destinado á la ejecución del Catálogo y de la Carta fotográfica en la zona que le fuese atribuída por el Comité Permanente de la Carta del Cielo.

De estas conferencias resultó, por lo que respecta á la creación de una estación astro-fotográfica en Montevideo, un proyecto que fué presentado á las Cámaras por el Poder Ejecutivo en Junio último.

Las bases principales de este proyecto, establecido de concierto con el señor Ministro de Trabajos Públicos doctor Gregorio L. Rodríguez, quien desde el principio prestó su más activo concurso á la empresa en cuestión, son las siguientes:

Para compra de instrumentos para las construcciones destinadas á abrigarlos y para los demás gastos de instalación, el señor Legrand pide mensualidades de 500 pesos (2,650 fr.) en número de 24 por lo menos; sea, pues, un mínimum de 64,000 francos.

Por otra parte, el señor Legrand hace donación al Estado de un terreno comprendido en la propiedad que habita en la campiña de los alrededores de Montevideo. Esta combinación permite, pues, al Estado del Uruguay de economizar los gastos de adquisición de un terreno y, por el momento al menos, los de construcción de edificios para habitación.

Una vez instalado el Observatorio, su presupuesto anual sería de 4,000 pesos ó sean 21,200 francos poco más ó menos.

El señor Presidente de la República del Uruguay, ha prometido al señor Legrand su concurso y su apoyo ante las Cámaras

El señor Legrand no sabe cómo expresar cuanto deberá el Observatorio de Montevideo á S. E. el Presidente señor Cuestas y á sus dos Ministros el señor Gregorio L. Rodríguez, de Obras Públicas, y el señor Manuel Herrero y Espinosa, de Relaciones Exteriores.

Feliz se siente al pronunciar ante la Conferencia internacional los nombres de esos hombres de Estado eminentes, amigos de la ciencia y del progreso.

Seguido á esta comunicación el señor Presidente, en nombre de la Conferencia, felicita y agradece al señor Enrique Legrand del esfuerzo personal y considerable que ha hecho para asociarse á la obra de la Carta fotográfica del Cielo y expresa la esperanza de que su iniciativa alcanzará en breve un éxito definitivo y completo. (Aplausos)

La Conferencia encarga al señor Presidente que ex-

prese á su Excelencia el señor Cuestas, Jefe del P. E. del Gobierno del Uruguay, su más vivo reconocimiento por la iniciativa generosa que se ha dignado tomar al presentar á las Cámaras el proyecto de creación en Montevideo de un Observatorio astronómico que, por su posición geográfica y por su clima tan favorable, hará á la ciencia los más importantes servicios.

Hemos, pues, agrega el señor Presidente, fundándonos en la realización del proyecto de Montevideo, asegurado la ejecución de dos zonas que habían quedado á la espera. Resta proveer en la ejecución de la tercera; suplico á aquellos de nuestros colegas que tuvieran proposiciones que hacer al respecto, se dignen presentarlas á la Asamblea.

El señor Rayet, pregunta si el señor Gill, que tanto ha hecho ya por la obra común y que ha..., etc.

— —

Comision de Fomento.

H. Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el expediente que instruyen las actuaciones precedentes.

Iniciado ante el P. E. por el ciudadano natural, don Enrique Legrand, llega á la consideración de V. H. por habérselo destinado el señor Presidente de la H. Asamblea General, á quien aquel Poder lo remitiera con el debido Mensaje.

Versa sobre la fundación en Montevideo, de un Observatorio astronómico Nacional, con aprovechamiento de importantes elementos, que el prenombrado ciudadano pone, generoso, á disposición del Estado para facilitar su realización y que unidas á las favorables disposiciones del Superior Gobierno, manifestadas, dice, por el señor Ministro de Fomento, invoca como antecedentes favorables, para, fundar lo principal de su petitorio, cual es: el solicitar al Poder Ejecutivo « *Tenga á bien presentar al Honorable Cuerpo Legislativo, recomendándolo á su benevolente atención y celo patriótico, el proyecto de creación del Observatorio Nacional Astronómico*».

Los antecedentes invocados por el señor Legrand, H. Cámara, son los siguientes:

1.° La comisión de carácter particular que le fué confiada cerca de nuestro Gobierno por el señor Mauricio Lœwy, Director del Observatorio de París y Presidente del Comité Permanente del Congreso Internacional, para la ejecución fotográfica de la Carta del Cielo, con el objeto de solicitar su cooperación en la obra científica que aquel Comité representa.

2.° La invitación que recibió, para asistir á la reunión del referido Congreso Astrofotográfico, que tuvo lugar en París, el 19 de Julio del año próximo pasado.

3.° El haber ofrecido sus servicios gratuitamente para efectuar la fotografía del Cielo, en la zona que se asignase al Uruguay, inaugurando, de esa manera, los trabajos del Observatorio Nacional Astronómico con su participación en una empresa de alta significación y que reflejará mucha honra para la nación oriental y su gobierno.

4.° La donación al Estado, de un terreno apropiado al objeto y que es parte de la casa-quinta que posee y habita el donante en el camino de Larrañaga en posición aparente, por ser paraje aislado, tranquilo, bastante elevado y á distancia conveniente de la bahía. Expone, además, el proponente, otras condiciones favorables del mismo terreno, tales como la de ocupar más extensión superficial que la que se requiere actualmente, pues que podrá así hallar acomodo fácil, todo ensanche ulterior del establecimiento; la de poder independizarse de la quinta por completo, la de estar inmediato al término de una derivación del alumbrado eléctrico y finalmente la de evitar al Estado la construcción actual de habitaciones para el personal del Observatorio.

Como acabáis de ver, H. Cámara, estos antecedentes ofrecen elementos de naturaleza tal á la creación del Observatorio Astronómico, que solamente el concurso de una serie de circunstancias, entre las que milita en primera línea la actuación del señor Legrand, ha podido proporcionar.

No bastaban, en efecto, las excelentes condiciones físicas de nuestra situación geográfica, en la provechosa observación de los astros, para garantir el funcionamiento útil de un Observatorio Astronómico en el suelo uruguayo, era por lo menos conveniente que tales condiciones fuesen reconocidas y declaradas por autoridades científicas encargadas de sacar de ellas partido, en determinada circunstancia, como lo ha hecho el Director del Observatorio de París, señor Mauricio Lœwy en la primera de sus dos cartas transcritas anteriormente. No bastaba, tampoco, que el intelecto uruguayo se hubiese mostrado accesible á los conocimientos de la ciencia de Kepler para poder erigir á Urania, en la República, un templo digno del respeto universal; era necesario que el mundo científico hubiese declarado previamente, que el Uruguay tenía entre sus hijos sacerdotes capaces de oficiar en él, como lo ha hecho el Comité Internacional de la Carta del Cielo, acogiendo en su seno á nuestro compatriota don Enrique Legrand—(Véase el acta de dicho Comité, impresa en este repartido) y llamándole de nuevo, ese congreso de los sabios más eminentes de nuestra época, para cambiar con él opiniones sobre problemas y proyectos de alto interés para la Astronomía contemporánea (2.ª carta del señor Mauricio Lœwy, como Presidente del Congreso Internacional ya referido); como lo ha revelado igualmente el Bureau des Longitudes, esa Academia Nacional Francesa de Ciencias Astronómicas, residente en París, al escribir, repetidas veces, en sus anales y en paraje que sólo repetía nombres de autoridades, también el de nuestro compatriota («Connaissance des Temps y Annuaire du Bureau des Longitudes»). No bastaba por último, que el estado moral é intelectual del pueblo uruguayo hubiese llegado á tan elevado nivel, que permitiese á su espíritu emanciparse de ese criterio estrecho con que las naciones nuevas preocupadas de atender ante todo á sus necesidades más apremiantes, dentro de los más limitados recursos, miran indiferentes, cuando no con prevención, toda idea cuya realización no trae aparejado un beneficio material inmediato ó la satisfacción de una necesidad puramente física; era necesario que el mundo tuviese una prueba interesante y evidente de la realidad de ese estado de adelanto, como la que ha dado el P. E. al acoger, con simpatías, el proyecto del señor Legrand y elevarlo, sin demora, á la consideración del Poder Legislativo; era necesario una confirmación absoluta de las aspiraciones nacionales al más alto grado de cultura intelectual, como la que debe esperarse de V. H. y del H. Senado con la sanción del proyecto de ley que Vuestra Comisión, toda, os aconseja ya que él traduce, en forma legal, la realización de un pensamiento unánimemente aplaudido por ella.

Ninguna de esas condiciones, además, obrando aisladamente, hubiera bastado para llevar á cabo el proyecto; era de imperiosa necesidad que todos concurriesen como causas concomitantes, y es precisamente lo que por fortuna se ha realizado en nuestro caso, con la notable ventaja, y por eso se ha considerado como circunstancia capital, de haberse hallado, en la intervención del señor Legrand, la acción del amor á la gloria, del patriotismo acendrado, de cierto desprendimiento por las cosas terrenas, del talento especial, de la libertad de acción que da el pasar asegurado y por último de una energía probada para luchar con los inconvenientes que siempre se levantan, en torno de la ejecución de un pensamiento, que depende de muchas voluntades.

Es por eso que la intervención de Legrand, zanja desde el primer momento una porción de dificultades. Ya sabemos cuán problemático es, que el Estado pueda adquirir un terreno apropiado para determinado objeto, sin grandes sacrificios, á pesar de estar la expropiación prescripta por nuestra Carta Fundamental. Pues bien; Legrand esquiva esa dificultad, que necesariamente se presentaría en el proceso de su obra, regalando un pedazo de sus bienes, un trozo de terreno de 2,162 metros cuadrados, al Estado; pero no es esto todo; porque, ante el hecho, también problemático, de que el Estado pudiese construir de inmediato los edificios necesarios al Observatorio, surge, de nuevo, la generosidad de Legrand, patriótica ó hija de su pasión por la ciencia, que tan noble es, por una causa, como por otra y, *divide su vivienda* con los obreros, sus ayudantes, en la gloriosa obra de la Carta del Cielo que constituirá la principal ocupación del Observatorio y á la que ha prometido, de la manera más solemne, consagrar dos lustros por lo menos de su existencia.

Aprovechando por otra parte, de la confianza que ha sabido conquistarse también entre los científicos industriales, Legrand se ofrece, además, á vigilar la construcción de los instrumentos, yendo á Europa y permaneciendo allí, de su cuenta, todo el tiempo que fuese necesario, no solamente para la terminación de aquéllos, (dos años próximamente) sino para adquirir en la práctica del Observatorio de París, que es ya para él residencia muy familiar, todos los conocimientos complementarios, para bastarse, por sí solo, en caso de necesidad, en las diversas operaciones que origina la ejecución fotográfica de la Carta del Cielo y el catálogo de las posiciones estelares, que es su principal y más útil consecuencia.

En fin, H Cámara, el ciudadano Legrand en su afán por alejar cuantos inconvenientes esté en su mano solventar, y en el temor de que pareciese crecido, escatimó el presupuesto de gastos del primer establecimiento del Observatorio, hablando de las seis mensualidades que pedía le fuesen acordadas en más de las que correspondían al presupuesto por él formulado, como de cosa accidental y dispuesto, como lo declaró en esta Comisión, si no las obtenía, á adquirir con su peculio propio, una péndula de Observatorio y una máquina micrométrica para determinar y cifrar en unidades de arco y de tiempo la situación relativa de todos los cuerpos celestes, muchos desconocidos hasta hoy, que fornecerá el procedimiento fotográfico

El empleo de este último instrumento había sido sustituído por el trabajo de empleados europeos, que enviándoles los clisés fotográficos le hacían por determinado precio. Por demás parece agregar que Vuestra Comisión no consintió en que el señor Legrand se impusiera nuevos sacrificios pecuniarios y por eso elevó de 12 á 15,000 pesos la suma para gastos del establecimiento completo del Observatorio. Asimismo en el presupuesto mensual, se ha hecho un aumento, debido al sueldo del empleado ó empleados, que deben utilizar el último de los instrumentos referidos y obtener aquí los resultados numéricos, que antes iban á ser pedidos á sabios extranjeros, con riesgo del buen nombre y con falta de estímulo para el personal científico de nuestra naciente institución; pero Vuestra Comisión se apercibe que ha sido, quizá, demasiado extensa en consideraciones sobre este asunto; vestido, como debe ir el repartido, con los antecedentes más ilustrativos, una simple lectura de ello hubiera seguramente bastado á V. H. para llegar á esta conclusión que Vuestra Comisión plantea como fórmula que resuelve acabadamente el punto:

En un país republicano, cuya población se duplica cada veinte años, que posee una Facultad de ciencias exactas; que es sede de congresos internacionales, cuyo cielo pertenece á una región no explorada aún por el ecuatorial y con ciudadanos llamados por los centros europeos á dividir pareceres sobre altas cuestiones de astronomía; la conveniencia de que exista en él un Observatorio astronómico en regla, no se discute; sólo se aspira á la oportunidad de fundarlo, y por las consideraciones expuestas Vuestra Comisión está perfectamente persuadida de que esa oportunidad ha llegado para el Uruguay, y os aconseja, por lo tanto, prestéis vuestra sanción al proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, Mayo 31 de 1901.

Sebastián Martorell — Francisco C. Fiorito — Laureano B. Brito — Martín Berinduague.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1.° Créase en la República un Observatorio Nacional Astronómico, que será erigido en el Departamento de la Capital y dependerá directamente del Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de 15,000 pesos oro, en la compra, transporte é instalación perfecta, segura y cómoda de los instrumentos de observación directa astro-fotográfica y auxiliares, que sean necesarios en un establecimiento moderno del género expresado en el artículo 1.°, y que, además de las tareas comunes á su clase, pueda desempeñar como primero y casi exclusivo cometido el que determina el artículo siguiente.

Art. 3.° Entre los trabajos que ha de acometer el Observatorio Nacional Astronómico, desígnase, muy principalmente el de efectuar, con toda la perfección debida, fotografías de una zona celeste del hemisferio Sur y formar con ellas una carta heliograbada y un catálogo de posiciones estelares, todo bajo el plan y en las condiciones acordadas por el Congreso de sabios, que se reune y está actualmente representado en París por el *Comité Internacional Perma-*

nente para la ejecución fotográfica de la carta del cielo.

Art. 4.° El Gobierno acepta la intervención oficiosa del ciudadano natural don Enrique Legrand, en la compra, vigilancia de construcción, estudio del uso, transporte é instalación completa de los instrumentos á que se refiere el artículo 2.°, para lo cual recibirá del P. E en calidad de dar cuenta, la cantidad de 500 pesos oro, mensualmente, hasta la total entrega de la suma votada por el mismo artículo, ó antes, si el señor Legrand manifestase haberle sido suficientes las cuotas ya recibidas.

Art. 5.° Los instrumentos y materiales de construcción, necesarios al establecimiento del Observatorio, que lleguen del extranjero, quedan exentos de todo gasto por concepto de derechos de importación ú otro que pudieran gravarlos. El P. E. pondrá, además, de su parte, los elementos de que disponga la Comandancia de Marina y la Dirección General de Aduanas para que el desembarco se efectúe con el mayor esmero y en las condiciones más económicas.

Art. 6.° En la adquisición de instrumentos de observacion directa, que menciona el artículo 2.°, exceptúanse un teodolito de triangulación geodésica y un anteojo le paso, por hallarse ya el Estado en posesión de dos buenos instrumentos de esta clase.

Art 7.° El P E pondrá á disposicion del Observatorio Nacional, luego que el señor Legrand manifieste llegada la oportunidad de ser instalados, el teodolito y anteojo de paso á que se refiere el artículo anterior, así como cualquier otro instrumento perteneciente al Estado y propio de un Observatorio Astronómico que, por falta de éste, existiese depositado en otras instituciones publicas ó en poder de particulares

Art. 8.° Acéptase la donación que el señor Legrand hace al Estado del terreno en que ha de establecerse el Observatorio y que, según croquis agregado al expediente, está situado en el Camino Larrañaga, consta de 2,162 metros cuadrados y es parte de mayor área que el referido señor posee en dicho Camino.

Art. 9.° Acéptanse los servicios personales del señor Legrand, que, como organizador primero, y como director después, en el funcionamiento del Observatorio, ofrece gratuitamente al Estado, hasta que la Nación juzgue equitativo remunerar el último de esos cargos, en razón de la utilidad y eficacia de los trabajos de la institución

Art. 10. Mientras el Estado no construya los edificios necesarios al Observatorio Nacional, acéptase el uso de las construcciones adyacentes al terreno donado, que, en igual forma, ofrece el señor Legrand á la institución para oficinas ó alojamiento de algún empleado, cuya estadía permanente ó temporaria en el establecimiento, sea conveniente á juicio de su director.

Art. 11. Independientemente de la suma votada por el artículo 2.° para la fundación del Observatorio, el Estado concurrirá con la suma anual de 5,000 pesos, próximamente, para pago de sueldos y gastos en general; esta erogación será incluida en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, desde que el establecimiento se halle en estado de funcionar, con la especificación debida y bajo el rubro: OBSERVATORIO NACIONAL ASTRONÓMICO.

Art. 12 Los trabajos del Observatorio Nacional Astronómico, serán propiedad absoluta del Estado. Los ejemplares que no hayan sido colocados en las instituciones y oficinas públicas que, por su carácter ilustrativo ó científico puedan tener de ellos necesidad, ni remitidos á los Observatorios que colaboren en la obra del Comite Internacional de la Carta del Cielo, ó á otros, por concepto de canje con las suyas similares, serán puestos en venta por el Observatorio Nacional en beneficio de la propia institución.

Art. 13 Por lo que respecta al estudio de la astronomía práctica en la República, el Director del Observatorio Nacional, de acuerdo con el H. Consejo Universitario, pero sin interrumpir las tareas ordinarias del establecimiento, preparará por ahora algunas sesiones al finalizar los cursos universitarios que se ocupen de la materia, para que los alumnos matriculados puedan visitarlo y asistir á ciertas demostraciones prácticas sobre el manejo y aplicación de los instrumentos.

Art 14. El P. E. al reglamentar la presente ley, dispondrá que estos antecedentes pasen á la escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración que corresponda.

Sala de la Comision, Mayo 31 de 1901.

Martorell—Fiorito—Brito—Berrondo-aque.

En discusión general.

Sr. Martorell—En el cuerpo del informe se dice que la Comisión de Fomento toda aconseja á la H. Cámara y espera del H. Senado la sanción del proyecto, porque el pensamiento ha sido unánimemente aplaudido por ella, y no obstante no aparecen en el informe sino cuatro firmas. Supongo que los tres miembros restantes de la Comisión, que han asentido como se declara aquí, no habrán tenido ningún inconveniente que pudiese hacer fracasar en la discusión general este asunto.

En ese caso, yo desearía que estos señores que no han firmado el informe expresasen la causa por qué no lo han hecho, porque estoy, como el primero, interesado en que este asunto esté revestido de todos los fundamentos que él requiere, ya que él importa un dispendio de quince mil pesos para la Nación, y un presupuesto que andará alrededor de quinientos pesos mensuales.

Es todo lo que tenía que explicar, señor Presidente, para que no apareciesen contrarios á lo que se decía en el informe, los miembros que no lo firmaban.

Sr. Salterain—En obsequio á la cortesía, y nada más que á la cortesía, porque no me parece que ningún miembro de una Comisión esté obligado á explicar por qué pone ó no su firma en un informe—en obse

quio á la cortesía y á la amistad que me merece el señor miembro informante, debo explicar que sólo por razones que no son fundamentales es que no aparece mi firma en el informe.

Estaba completamente de acuerdo, como el señor miembro informante lo acaba de manifestar, en las condiciones generales. Se trataba de un informe largo, según se acaba de dar cuenta á la H. Cámara,—tan largo que ha sido motivo de discusión sobre si debía leerse ó no; y precisamente en su largueza encontré yo argumento, en la extensión del informe y en la carencia de tiempo para hacer un estudio detallado de él, para eximirme de poner mi firma de una manera apremiante, es decir, cuando se trataba de hacerlo.

Este ha sido el motivo, y estas son las explicaciones que doy al señor miembro informante, — por razón de cortesía, no porque crea que esté obligado ni hay disposición ninguna...

Sr. Martorell—No, señor. Yo lamento haber hecho la observación; pero en el informe se dice que el pensamiento era unánimemente aplaudido.

Sr. Salterain—El pensamiento era unánimemente aplaudido y yo lo he aplaudido á mi vez; pero ha sido por cuestiones, me atreveré á decir, incidentales.

Por la razón de que el tiempo era breve para hacer un estudio detenido de cada una de las cláusulas, dije yo: «no tengo tiempo; si se me pone una pistola al pecho!»—Y se me dijo: «tiene dos minutos para estudiar esto, nada más, estando completamente de acuerdo en todo lo fundamental».

Sr. Regules—Yo he leído, señor Presidente, con empeño el informe de la Comisión de Fomento y no he tenido la suerte de darme por convencido.

Cuando se va á hacer una erogación de importancia como es la que se aconseja aquí y en épocas no muy holgadas para el tesoro nacional, es menester fundarla de una manera tal que la simple lectura baste para convencer á todos.

Haría ese primer cargo al proyecto—de no estar suficientemente demostrada la utilidad del Observatorio para justificar la erogación de quince mil pesos, de plano, y un aumento de cinco mil en el presupuesto, aumento que, con seguridad, sería definitivo si este proyecto se transformase en ley.

De modo, pues, que cabría para este proyecto un argumento que se repite aquí pero que no se gasta—porque siempre es cierto – aquel de que antes de hacer un gasto es menester averiguar los recursos con que se cuenta.

Los recursos no sobran para las necesidades imperiosas del país: faltan escuelas. ¿Se puede disponer así de sumas considerables para cosas cuya utilidad está por demostrarse? Pero aún cuando sobraran, aún cuando hubiera algún exceso que pudiera destinarse á cosas extraordinarias, debería primero demostrarse, dejarse evidenciada la utilidad y la ventaja de esa cosa extraordinaria, que es lo que yo no encuentro en el proyecto actual.

Por más que se invoque la forma de gobierno del país y su movimiento demográfico mencionando que su población se duplica cada veinte años, no veo la relación que esto pueda tener enfrente de un observatorio astronómico. La forma de gobierno, el movimiento demográfico y todas las otras ventajas del país quedarían en pie aún cuando el observatorio astronómico no se fundase.

Después, no hay que asustarse de un convencionalismo muy extendido, y es el creer que todas las cuestiones científicas merecen especial atención. La astronomía, como muchos otros estudios, debe ser considerada cuando de ella se pueda sacar alguna aplicación práctica, útil; pero si apuramos un poco el análisis, resultaría que entre las ciencias naturales, entendiendo por tales las que se dedican á la naturaleza, la astronomía es la más inútil: apenas tiene una exclusiva aplicación,—la de la navegación: exceptuando lo que se deduce del estudio de los astros para la náutica, la astronomía es simplemente una ciencia de investigación, de curiosidad científica y nada más; y por poco que se medite se verá que no beneficiaríamos nada con que el Estado invierta quince mil pesos para sacar una copia fotográfica del cielo y contribuir, en fin, á formar un catálogo de las

posiciones estelares. Quedaríamos, pues, lo mismo que antes, después de sacada la fotografía y formado el catálogo.

Por estas razones votaré en contra del proyecto.

Sr. Martorell — Casi me parece inoficioso decir que no pienso como el señor Diputado que me ha precedido en la palabra.

Sr. Regules—Ya lo sabía.

Sr. Martorell—El señor Diputado exige de la Comisión de Fomento una cosa imposible, — demostraciones de la utilidad material de la fundación del Observatorio Astronómico. Él sabe que esa clase de instituciones responde á necesidades morales, á necesidades intelectuales, que él podría sentir mejor que cualquier otro individuo, dado la preparación que tiene.

Que la astronomía sea la ciencia más inútil, puede ser que lo sea, pero forma parte del programa de los conocimientos humanos; y el mismo señor Diputado que ha hecho uso de la palabra ha tenido que dedicarle algunos años, uno por lo menos, al conocimiento de los elementos que lo constituyen.

Por otra parte, además de la navegación, tiene otra utilidad, y una utilidad grande para nosotros. Si el catastro se llevó á cabo en Francia, si la distribución del impuesto sobre las tierras llegó á efectuarse, fué debido al trabajo de Cassini, quien practicó, como se sabe, el gran plano de Francia constituído por 182 fojas. La triangulación, que ha servido de base para todos los trabajos, no solamente en Francia, sino en otros países, la triangulación tiene que venir tarde ó temprano entre nosotros. Los que nos hemos ocupado de estos asuntos, creemos que no se puede hacer de otro modo, sino estableciendo el plano del país, procediendo á la triangulación más exacta del país, y la existencia previa de un observatorio facilita mucho la ejecución y la exactitud de este trabajo.

No es un hecho extraordinario el de que se venga á pedir la fundación de un Observatorio Astronómico; es un hecho que ha sido admitido en todos los países, y creo que cuando una Nación tiene recursos con qué costearlo, es altamente honroso para ella, y lo hace notable en el orbe entero que exista un observatorio en su territorio, en su suelo.

No estaba revestida de más razones que las que se invocan actualmente, la creación del Observatorio Astronómico de París. Un aficionado á la astronomía, un miembro de la Academia de Ciencias que ya existía hacía treinta años en 1666, le habló al Rey Luis XIV de la utilidad que habría en fundar un Observatorio Astronómico. Pues bien: el monarca accedió y los trabajos fueron empezados bajo la dirección de un médico, precisamente un médico arquitecto, el señor Claudio Perrault, que ejecutó la obra, obra que ha llamado la atención de todos los que se han ocupado y se ocupan de estudios de este género.

En casi idénticas condiciones se presenta para nosotros la creación de una institución de esta clase, con la diferencia de que el señor Legrand trae título reconocido; es una capacidad admitida por los sabios europeos, y tendremos la seguridad de que nuestro observatorio será útil desde el primer momento para realizar una obra á la cual no le ve importancia alguna el señor Regules... quizá porque se obstina en no verla. Legar á la posteridad el estado actual de nuestro cielo, es de trascendencia científica incalculable.

No tengo nada más que agregar, señor Presidente.

Sr. Espalter — Yo, señor Presidente, voy á adherir á la oposición que ha hecho á este proyecto el señor Diputado por Rocha, doctor Regules, porque creo, efectivamente, que no está suficientemente fundado, ó que la utilidad que el proyecto podría prestar no es equivalente á los gastos y á los desembolsos que su creación exige.

Es cierto que este proyecto de ley persigue un propósito que podría reflejar cierto honor científico sobre el nombre de nuestro país, como país ilustrado, como país culto; pero á mí me parece que este honor científico no es bastante para movernos á autorizar un gasto que en realidad es de puro ornato, de puro lujo en comparación con otros gastos exigidos imperativamente por grandes necesidades públicas, materiales y morales.

Ha dicho el Diputado señor Martorell,

miembro informante de este proyecto, que en todas partes los proyectos que crean obras de la índole de la presente, tienen nacimiento en la ayuda ó en la subvención del Estado, y que el Observatorio de París también fué creado por el Estado y por el Estado sostenido. No es del todo cierta esta aseveración: generalmente las obras de la índole de la presente, nacen por la acción, por el simple ministerio de la iniciativa privada, que nace y crece en medio de grandes desarrollos sociales, en medio de un ambiente verdaderamente científico, persiguiendo propósitos y fines de carácter permanente. No se halla en este caso la obra de que trata el proyecto en discusión: sería una obra hecha toda entera por el Estado; sería una obra que dependería en su marcha y en su funcionamiento, de una persona sola, de su Director el señor Legrand, que sería en realidad irreemplazable; y es una obra que persigue propósitos hasta cierto punto transitorios.

Del informe, de la exposición de motivos que acompaña á este proyecto, resulta que lo que se persigue es hacer una carta ó un mapa del cielo que corresponde á nuestro territorio ó á la posición en que nuestro territorio se halla ubicado. Parece que de lo que se trata es de colaborar en la gran obra del Comité Internacional de París, que se halla empeñado en fotografiar el cielo completamente y estudiar en él todos los fenómenos celestes. Este es, parece, el propósito fundamental, y casi casi el propósito único—podría decirse—del proyecto que se halla á la resolución de la Cámara.

La utilidad de la realización de este propósito es bastante discutible, y el honor científico que podríamos aquistarnos con él, me parece que no responde á los sacrificios que él demanda.

Es muy cierto que no sólo de interés material, no sólo de pan vive el hombre, ni menos aún puede decirse que viven las naciones: pero también es cierto que acaso principalmente vivan de pan y de intereses materiales, y me parece que no debemos emplear sumas tan ingentes relativamente, como las de que se habla en este proyecto, en obras de dudosa utilidad, cuando con ellas podríamos acaso costear algún departamento administrativo de que carecemos, y que sería de resultados verdaderamente proficuos para la prosperidad de la República.

(Murmullos).

No me refiero sino á organismos de la Administración al decir que carecemos de algunos departamentos en la República: carecemos, por ejemplo, de una verdadera escuela de agricultura que acaso costase menos que lo que nos costaría el Observatorio Astronómico.

Me parece que gastar en lo que es hasta cierto punto superfluo, cuando no se tiene para gastar en lo que es necesario, en lo que es indispensable, es poco sensato.

Yo me opuse hace pocos días en el seno de esta Cámara á la creación del Museo Histórico, y con mayor motivo todavía me opongo á la creación del Observatorio Astronómico; pero si me hice alguna violencia—esto también debo confesar — para combatir el proyecto de creación del Museo Histórico, mucha mayor violencia me hago para combatir en este momento este proyecto.

El señor Legrand es el que tiene la iniciativa de este proyecto, ya que no como proyecto, por lo menos como idea, y él es un hombre que merece todos los respetos por su abnegación, por el gran desinterés con que se ha consagrado á graves estudios, á todos los estudios que se refieren á la cosmografía y á la astronomía; y por consecuencia, es siempre violento, es siempre doloroso oponerse á sus propósitos, oponerse á sus planes, aun cuando el que se oponga tenga los mayores y más poderosos motivos para hacerlo.

Yo sé que el señor Legrand acaso sufra una verdadera decepción con el rechazo de este proyecto en el seno de la H. Cámara; pero me resigna en el sentimiento que naturalmente me causa toda decepción ajena, me resigna la idea de que en realidad, si este proyecto se rechaza, no se rechazará por obra de la voluntad libérrima de la Cámara, sino que se rechazará porque la Cámara se convierte en un simple agente de los sucesos y de la propia realidad de las cosas.

Por otra parte, me alentaría la esperanza

de que pronto llegarán mejores tiempos en que será posible que el Estado propenda á estimular y á vigorizar el desarrollo de todas las ciencias. En el momento actual, me parece que la sanción de este proyecto es completamente inoportuna.

He concluído.

Sr. Mora Magariños—Por mi parte, señor Presidente, encuentro muy plausible la idea que predomina en el proyecto aconsejado por la Comisión de Fomento; pero me hacen peso y me convencen de que los momentos actuales no son oportunos para votarlo, las juiciosas observaciones hechas por los dos Diputados por Rocha.

Ya nuestros Poderes públicos se han preocupado varias veces de llevar á la práctica esta idea. Con tal motivo se han hecho varios ensayos. Creo que en la Escuela de Artes y Oficios se estableció un pequeño Observatorio Astronómico; actualmente está subvencionado el Observatorio de Villa Colón con una suma; la Junta E. Administrativa, por otra parte, acaba de fundar el Observatorio...

Sr. Martorell—Meteorológico.

Sr. Mora Magariños—Meteorológico, pero con proyecciones mayores, según tengo entendido... y la Comisión del Puerto, también tiene algunos aparatos.

Sr. Martorell—No hay nada serio al respecto.

Sr. Mora Magariños—Creo, señor Presidente, que todas estas tentativas han fracasado por falta de unidad y por no haberse hecho la obra como debería hacerse; y ahora quizá esta nueva idea, esta tentativa también fracase, porque, según se desprende de este mismo proyecto, quizá él no sea más que transitorio: su principal objeto es sacar fotografías del cielo, descuidando tal vez la parte principal de lo que constituye un Observatorio Astronómico.

Quizá también la idea pudiera realizarse con menos costo, refundiendo estos observatorios, ó aprovechando los distintos aparatos ó instrumentos que pertenecen al Estado y haciendo cesar la subvención que actualmente el Estado paga al Observatorio de Villa Colón.

Este asunto podrá ser viable, podrá llegarse á fundar el Observatorio, pero en otra forma; y partiendo, pues, de que la idea es plausible y benéfica, yo voy á hacer moción para que el asunto pase nuevamente á Comisión, teniendo en cuenta las observaciones vertidas por los señores Diputados por Rocha y el que habla, á fin de, si es posible, aprovechar esos otros elementos, establecerlo en otra forma.

Hago moción, pues, en ese sentido.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Yo voy á acompañar al señor Diputado Martorell y á votar el proyecto en general.

No voy á entrar á discutir la necesidad de un Observatorio Astronómico: ésta se impone.

Yo creo que el proyecto puede salvarse, á lo menos el pensamiento fundamental que lo informa.

En esta Cámara á cada momento estamos oyendo el argumento de la economía, y es á título de economía que no sancionamos muchas cosas buenas.

Sr. Regules—Porque no hay con qué pagarlas.

Sr. Palomeque—Pues bien: ya que no es posible pagarlas, podría el proyecto sancionarse en general, y en particular salvarse el pensamiento cuando menos, en obsequio y en honor al señor Diputado que tanto ha trabajado en este asunto, y que, como es sabido, por un *lapsus* de su pensamiento, creyó necesario reivindicar para su gloria el informe presentado, suponiendo que yo había tenido la intención de criticarlo.

Sr. Martorell—No, señor.

Sr. Palomeque—Cúmpleme ahora manifestar que de ninguna manera he pensado en hacer una crítica de aquello que yo no entiendo, porque me expondría, con razón, á que una persona competente como el Diputado señor Martorell, me dijera aquello que ya es muy conocido: «Qué te metes á criticar lo que no sabes ni leer!»...

Cuando yo veo en un informe que un dis-

tinguido ciudadano como el señor Legrand se ofrece con su peculio propio á adquirir una péndula, á regalarla, á fornecer el procedimiento fotográfico y á emplear instrumentos de peso ó de paso, y que el P. E. está ya en posesión de dos buenos instrumentos de esa clase, y que todo eso se vincula á una generosa donación de terreno, y que solamente se pide que el pensamiento se salve ya que el dinero no se encuentra, yo creo que podría aceptarse el proyecto en general y establecerse luego, en la discusión particular, un artículo que dijese más ó menos lo siguiente: «Autorízase al P. E. para fundar el Observatorio Astronómico Nacional cuando hubiera fondos para ello». El P. E. será el juez de la necesidad...

Sr. Regules—Mejor es aplazar para entonces la ley.

Sr. Del Castillo—¡Vaya una salvación!

Sr. Palomeque—*Cuando hubiera fondos para ello*, el P. E. lo comunicaría, y entonces en el Presupuesto General de Gastos podría establecerse. Es de esta manera que yo concilio el argumento de la economía con el pensamiento importante del proyecto.

Algo por el estilo pasó en la sesión en que se trató el Museo Histórico á que se ha referido el señor Diputado doctor Espalter. Es indiscutible que, á título de economía, se iba á rechazar el proyecto, como se rechazó; pero después los propios señores Representantes comprendieron que debían reaccionar, y ya no fueron tan economistas en ese caso y sancionaron el proyecto de la Comisión de Fomento con 1,080 pesos en una partida, y creo que 360 en la otra.

Pues bien: aquí podría hacerse algo por el estilo: salvar el pensamiento y dejar que el P. E. en su oportunidad, cuando se dicte la ley de Presupuesto General de Gastos y se discuta, diga: *hay fondos para ello.*

Es de esa manera cómo he conciliado el caso de conciencia en que me encontraba comprometido para con el distinguido autor del proyecto.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del doctor Mora Magariños.

Si vuelve á la Comisión de Fomento este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Continúa la discusión general.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Queda desechado el proyecto.

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

A la H. Asamblea General.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Nicolás Chápores, por don Quintín Gabito ante la H. Cámara de Representantes, en la mejor forma que proceda, digo: que como resultado del expediente administrativo que acompaño, el P. E. ha negado la jubilación que solicité á nombre y favor de mi poderdante, no haciendo tampoco lugar á la reposición en su empleo, que pedí como consecuencia de aquella negativa y con el fin de no verme obligado de nuevo á distraer la atención de la H. Asamblea General.

Basta leer el expediente adjunto para convencerse de que el P. E no sólo ha sufrido error en perjuicio del anciano Gabito, sino que también ha dejado de cumplir las leyes personales que el H. Cuerpo Legislativo dictó en dos ocasiones en beneficio de mi representado y con el propósito de reparar injusticias de Gobiernos anteriores.

La Asamblea General en el año 1894 y el Consejo de Estado en 1898, dispensaron á don Quintín Gabito la cesantía en su empleo público al solo efecto de la jubilación á que pudiera tener derecho.

Es de presumirse que estas leyes no fueron estudiadas y sancionadas sin ningún fin práctico.

A cualquiera se le ocurre que no se da por válido el tiempo de cesantía de un empleado público para que le sirva de simple diploma honorífico, sino que en estas declaraciones existe siempre el fin único de que pueda optar á la jubilación en condiciones más ventajosas, las que se otorgan atendiendo á los antecedentes del peticionario.

Pues bien, á pesar de ser esto así, el P. E. ha negado á mi parte el derecho de pedir su jubilación, sin atender para nada que se trata de una persona que con el tiempo dispensado tiene veinte años de servicios públicos y de un ciudadano avanzado en edad

que siempre cumplió con estrictez sus deberes y que no fué separado de su empleo con arreglo á la ley, sino en virtud de un decreto que produjo por resultado que cesara en su destino.

El fundamento principal en que se basa la resolución del P. E. es el siguiente:—se dice que sólo pueden pedir jubilación las personas que están en el ejercicio de cargos públicos, y no las que por un motivo ú otro hayan dejado de ser empleados y vengan como en el caso ocurrente á solicitar la jubilación iniciando el expediente respectivo, muchos años después de haber dejado el servicio (Informe de la Contaduría General).

Dejando de lado la cuestión sobre las atribuciones de la Contaduría General, con respecto á los informes que le pide el P. E., atribuciones que no son seguramente, las de entrar á discutir la cuestión, y si simplemente las de dar los datos que en ella se registren, paso á tomar cuenta de su argumentación, porque viene á ser la misma del señor Fiscal de Gobierno.

Antes quiero hacer constar simplemente que aquella repartición se ha excedido en sus deberes en perjuicio de los derechos que represento, haciendo consideraciones que si bien son equivocadas sirvieron por lo menos para prevenir el ánimo del P. E. en contra de una presentación tan justa que hasta estaba fundada en resoluciones legislativas.

Ahora bien, el argumento que hace la Contaduría en su informe de fojas está destruído por el informe de fojas 2 vuelta, de la misma oficina, que concluye así:—«Don Quintín Gabito cesó en el empleo que desempeña como Administrador de Correos en Enero de 1883».

«No consta que á su cese haya solicitado su jubilación y no ocupando actualmente puesto público alguno no procede lo que solicita».

Según la Contaduría, como se ve, si don Quintín Gabito al cesar en su empleo hubiera ocurrido al P. E. pidiéndole su jubilación, la habría conseguido.

Ahí está la contradicción. Si Gabito pudo, á su cese, pedir la jubilación, con el mismo derecho puede pedirla en estos momentos, máxime cuando el tiempo transcurrido desde aquella fecha á la presente, ha sido empleado en conseguir se le dispensaran los cuatro años de cesantía.

Don Quintín Gabito no concurrió de pronto al P. E. porque antes tenía necesidad de conseguir la gracia que honrosamente le concedió la H. Asamblea General. Todo el tiempo transcurrido para obtener la sanción de la ley referida no puede, por lo tanto, recordarse para hacer argumento contra de mi representado, desde que nunca hizo abandono ni renuncia de sus derechos, habiendo muy por el contrario perseguido siempre la promulgación de una ley que lo pusiera en condiciones de pedir la jubilación en la forma que pretendía; ley que después de sancionada carece de toda importancia, según la manera de pensar de los empleados que produjeron el informe de que me ocupo.

Los empleados públicos que quedaban de hecho separados del servicio, sin que pueda imputárseles culpa alguna, y en virtud de un simple decreto gubernativo, tienen derecho á solicitar su jubilación. Si esto no fuera así, la H. Asamblea General no habría dispuesto que se computaran como válidos los años de cesantía de mi representado desde que cuando se presentó ante ella (año 1883) ya había sido separado de su empleo.

El primer artículo de la ley de Retiro, Jubilación y Montepío, de fecha 3 de Mayo de 1838 confiere derecho á retiro *hasta á los empleados civiles que por innecesarios sean separados del servicio*, y si esto sucede con los empleados innecesarios ¿con cuánta mayor razón no ha regir el mismo principio para aquellos empleados que son necesarios y que sin motivo ni derecho se les separa del empleo para conferirlo á otra persona con solo un decreto que altera pero no suprime, la organización de la Oficina de que formaba parte el empleado de que se trata?

El artículo 4.° de la misma ley, lo que dice es, que los empleados civiles para optar á la jubilación tienen que justificar haberse inutilizado en el servicio público por achaques, avanzada edad ú otros motivos. No exige, pues, este precepto el ejercicio actual del empleo, sino la justificación referida.

Aún en los casos en que un empleado renunciase su empleo sin pedir previamente la jubilación, sería discutible si después de algunos años podría pedir esa jubilación. Bien pudiera suceder que un empleado que se hubiese inutilizado en el servicio, gozara de otros recursos y no quisiera ser gravoso al Estado. En ese caso, ¿sería justo que si después de algunos años ese empleado cayese en la pobreza y reclamase la jubilación, le fuera denegada?

Indudablemente que no. Su negativa importaría castigar la virtud y fomentar la avaricia, puesto que si no hubiera obrado con desinterés al dejar el empleo, habría pesado sin necesidad sobre el Tesoro público.

En el caso supuesto, pues, el empleado podría pedir su jubilación, probando simplemente que se inutilizó en servicio público por achaques, avanzada edad ú otros motivos. La ley no prohibe que así se proceda, y si derecho tenía á ser pensionista del Estado al dejar su empleo, ese derecho le asiste aún.

No hay ninguna disposición legal que establezca la renuncia tácita á la jubilación, y no habiendo tal disposición es indiscutible que se requiere una manifestación expresa para que pueda alegarse la renuncia.

En el caso de Quintín Gabito, no sólo no ha habido semejante renuncia tácita, sino que sucede todo lo contrario.

Desde que se le separó indebidamente de su empleo, empezó á gestionar la jubilación, pues se había inutilizado en servicio público, como se puede probar en caso necesario.

En conclusión, si á un empleado que se separa voluntariamente de su empleo se le concede la jubilación, con mayor motivo le corresponde al que, á pesar de sus achaques sigue, con sacrificios, prestando sus servicios y se le separa sin razón ni motivo legal.

Quintín Gabito no pidió la jubilación antes del cese indebido, por la razón que acabo de expresar. Según la Contaduría pudo pedirla á raíz de la separación, y siendo esto así, puede pedirla hoy aunque hayan transcurrido más de quince años, porque durante esos años ha estado continuamente gestionándola.

Poco importa que su primera presentación no haya tenido lugar ante el P. E. Queda ya demostrado que se presentó ante uno de los altos Poderes del Estado, suplicando que previamente se le otorgara una gracia, que efectivamente se le otorgó debido á sus méritos indiscutibles.

Según resulta del mismo expedientillo acompañado, á don Quintín Gabito se le denegó también la re-

posición en su empleo, del que fué separado sin observarse lo dispuesto en nuestra Constitución.

Dice al respecto la Contaduría en su informe de f. 14, que si mi representado quedó cesante por el decreto del año 1882, debió á raíz del hecho producido reclamar un puesto de los varios creados en la Administración; pero lejos de ello, guardó silencio renunciando por el echo implícita y explícitamente á reclamo posterior, y se ocupó en cambio en gestionar ante el Cuerpo Legislativo el reconocimiento de sus servicios, para iniciar recientemente, fuera de toda oportunidad, el pedido de jubilación que acaba de serle denegado.

El señor Fiscal dice en su vista de foja 15 vuelta, que Quintín Gabito: «el único derecho que tenía fué el de ocupar una en la oficina nueva, la plaza encargada del servicio postal. No ha probado haberla solicitado ni menos que haya sido denegada».

Pues bien, como se ve, tanto la Contaduría como el señor Fiscal vienen en resumen á reconocer con mayor ó menor amplitud, que mi poderdante tenía de echo á permanecer en su empleo, empleo que había sido suprimido.

No existe fundamento alguno para que esos funcionarios afirmen que Gabito debió pedir la plaza, puesto que hallándose ocupándola, lo natural, lo lógico y lo legal era que continuara en su ejercicio. Cualquiera solicitud en el sentido de que se le confiriera un empleo, habría importado reconocer que había dejado de ser empleado, y por ello fué que Gabito dió pasos para que no lo separaran de su puesto, hasta que se vió sorprendido por los nombramientos que se hicieron á favor de otras personas, dejándolo á él de hecho separado de su destino.

Quintín Gabito, decía, no debía pedir plaza alguna, porque ya la tenía; pero aún en el falso supuesto contrario, siempre tiene derecho á pedir su reposición, por la sencilla razón de que la ley no establece ningún plazo para que se prescriba ese derecho, y porque el empleo no fué suprimido, sino agregado á otra oficina pública. Las mismas razones que la H. Asamblea General tuvo para dispensar á mi representado cuatro años de servicios á los efectos de la jubilación, existen, señor Presidente, para que ésta se conceda. De lo contrario, la ley personal de la referencia no surtiría ningún efecto, en contra del espíritu y de los argumentos que la informaron.

Se trata de un buen servidor que se encuentra ya en los últimos años de su vida, cargado de familia y en la más triste pobreza; sin poder atender á las necesidades de la vida, á pesar de tener una honesta y recomendable foja de servicios.

Por las razones expuestas, vengo á nombre de mi representado á solicitar que este H. Cuerpo declare que don Quintín Gabito tiene derecho á la reposición que solicita, como también lo tiene á pedir su jubilación y liquidación de haberes.

Es justicia que ruego y suplico.

Nicolás Chápores.

D. Capella y Pons.

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

De la precedente solicitud resulta que don Quintín Gabito se presenta ante V. H. reclamando de una resolución del Poder Administrador que le ha negado la reposición en el empleo y la pensión de retiro á que se hace referencia en el mismo escrito y pidiendo se le declare con derecho á esos beneficios, de acuerdo con la ley general de pensiones, la de 21 de Abril de 1884, que le dispensó á los efectos de la jubilación que pudiera corresponderle varios años de cesantía, y la resolución del Consejo de Estado, de 16 de Abril de 1898, indicando cuáles son los años de cesantía á que se refiere la ley precitada de 1884.

Quiere decir, pues, que el peticionario pretende que se dicte una ley por la que se le reconozcan ciertos beneficios, á los cuales él mismo empieza por declarar que ya tiene derecho con arreglo á las leyes existentes; y siendo así, la Comisión informante considera que la petición de que se trata es completamente improcedente, porque importando el reconocimiento que se solicita un verdadero acto de aplicación de las leyes vigentes, es completamente extraño á toda función legislativa, y sólo puede ser hecho por los Poderes á los cuales la Constitución del Estado ha encomendado la aplicación de dichas leyes; el P. E. en los casos de aplicación lisa y llana, y el Judicial cuando desestimadas por aquél las pretensiones del reclamante, se produce entre ambas partes la consiguiente contienda de derechos.

Para que procediese en el caso la intervención de V. H., sería necesario que el peticionario dijese en su petición todo lo contrario de lo que en ella afirma; debería decir que creyéndose asistido de tal ó cual derecho, y no existiendo ley que se lo reconozca, solicitaba se sancionase. Pero como él mismo empieza por afirmar que esa ley ya existe, y que no sólo existe una sino tres, y que de lo que se trata ahora es de que se le apliquen, es claro como la luz del día que el Cuerpo Legislativo no tiene aquí nada que hacer, y que el peticionario donde debe acudir es á los Poderes que por la Constitución que nos rige tienen la misión de aplicar las leyes.

El señor Gabito ya ha hecho algo de eso, habiendo ocurrido ante el P. E.; pero se ha encontrado con que ese Poder entiende que las leyes citadas por el reclamante no le dan los derechos que pretende, y es en virtud de esa denegación que ocurre ante V. H. pidiéndole declare que con arreglo á las leyes invocadas tiene él los derechos que alega. Ahora bien, H. Cámara: declarar el derecho con arreglo á las leyes en los casos controvertidos, es precisamente el objeto de las leyes judiciales, es precisamente la misión de los Tribunales cuyas funciones invadiera notoriamente V. H. si atendiese la petición del señor Gabito.

Así lo ha resuelto V. H. en varias ocasiones análogas de acuerdo con nuestro Código Fundamental y los principios que rigen universalmente la materia. Por esas circunstancias la Comisión informante considera innecesario extenderse en mayores consideraciones y os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. Ocurra ante quien corresponda.

Despacho de la Comisión, Abril 29 de 1901.

Luis Varela — Serapio del Castillo — Juan Blengio Rocca — Eduardo Brito del Pino — Alvaro Guillot.

En discusión general.

Sr. Palomeque—Es necesario, señor Presidente, reaccionar contra lo que yo considero y algunos también han considerado, --que se está llevando demasiado lejos la doctrina de que entre los conflictos de los particulares con las resoluciones del P. E., no hay más camino que el del Poder Judicial.

El señor Gabito fué indebidamente separado de su puesto; y después de una odisea de un sinnúmero de años, consiguió que se le declarase por el Cuerpo Legislativo que tenía derecho, á los efectos de la jubilación, á unir cierto número de años que había estado cesante. Después de un sinnúmero de años, de un trabajo enorme ante el Cuerpo Legislativo, de haber ocurrido ante la H. Asamblea General; de haberse presentado al P. E. y el P. E. haberle negado lo que él consideraba su derecho; de haber ocurrido al Cuerpo Legislativo, de haberle sido reconocido ese derecho por el Cuerpo Legislativo; vuelve al P. E. y éste se lo desconoce por segunda vez; vuelve al Cuerpo Legislativo y el Cuerpo Legislativo representado por el Consejo de Estado le dice al P. E.: «el señor Gabito tiene derecho á que se le reconozcan tantos y cuantos años como si hubiera estado desempeñando función pública á los efectos de la jubilación». Todo eso ha pasado ante el Cuerpo Legislativo, y á nadie se le había ocurrido entonces decir lo que ahora se viene sosteniendo: que cuando se llega al final, á un desgraciado empleado, á un hombre que tiene cerca de setenta años de edad...

Sr. Salterain—Ochenta

Sr. Palomeque—Ochenta.

...se le diga ahora al final: «Vaya usted y ocurra ante el Poder Judicial», cuando hemos estado nosotros haciendo de Poder Judicial desde un principio dictando sentencia y dictando leyes especiales para favorecer á ese desgraciado empleado.

Y se dice ahora: es que se trata de una cuestión de jubilación; se trata de interpretación de la ley: *vaya al Poder Judicial;* y yo digo: no hay Poder Judicial en la República, señor Presidente, que esté autorizado por la Constitución para dar retiro ni jubilación.

Por la Constitución de la República el único autorizado para dar las cédulas de pensión ó de jubilación ó de retiro, es el P. E. con arreglo á la ley. Le ha negado esa facultad nuestra Constitución al Poder Judicial, porque el Poder Judicial no puede estar sobre el P. E. en cuestiones de Administración; no puede estar el Poder Judicial en conflicto con el P. E. diciéndole al P. E.:—*el señor se considera con derecho al grado de Coronel y usted debe dárselo;* y el P. E. dice: *no le doy el grado de Coronel de la República;* y viene una sentencia del Tribunal y dice: *sí, señor; usted debe darle el grado de Coronel porque pasó esto y esto;* y el P. E. se ampara en la Constitución de la República y dice: *yo soy, el único juez para conceder grados y no lo quiero pedir al Senado aún cuando el Poder Judicial me lo ordene; yo estoy con la Constitución y sobre la Constitución no hay nada que pueda obligarme á cumplir lo que los Tribunales de justicia ordenan en este caso.*

El Poder Judicial podrá decir que no se le dé, por ejemplo, una jubilación á un empleado, podrá decirlo, y el P. E. dirá: *con arreglo á la Constitución, yo soy el único juez de la jubilación y se la doy.* ¿Qué Tribunal hay en este caso que pueda obligar al P. E. á no dar la jubilación que él cree que debe dar? Pues es el caso inverso. ¿Qué Tribunal podría obligar al P. E. á que él diera una jubilación que no quiere dar? En este caso no hay más que un Tribunal que es el Poder Legislativo, el que le dice:—*cumpla usted las resoluciones que esta Asamblea ha dictado;* y en caso de que no las cumpla entonces habrá un juicio, cual es el juicio político, por no haber acatado las resoluciones de la Asamblea General. Esto es lo que corresponde en este caso, por consiguiente.

Yo creo que el señor Don Quintín Gabito tiene perfecto derecho á ocurrir á nosotros y decirnos: por la propia dignidad de la Cámara que ha resuelto el conflicto con el P. E., debe comunicarle al P. E., enviar una segunda Minuta de Comunicación—como ya le remitió el Consejo de Estado—para que cumpla lo que resolvió el Consejo de Estado, porque las resoluciones del Consejo de Estado se han declarado leyes de la República. Son leyes especialísimas dictadas en benefi-

cio de una persona: y no puede obligarse á un desgraciado á que ande por los Tribunales gastando la miserable cantidad que le han concedido y que ha estado á punto quizá de negársele sólo por el transcurso de los años, debido á la probable muerte de ese hombre, que ha podido desaparecer durante los quince ó veinte años que ha estado gestionando ante el Cuerpo Legislativo á fin de obtener el reconocimiento de su derecho legítimo.

Por esta razón, señor Presidente, yo voy á votar en contra del proyecto de la Comisión de Legislación y á solicitar que se haga lugar á lo que pide el señor Quintín Gabito en este caso, porque lo creo legítimo, porque de esa manera me parece que prestaremos un servicio á un buen servidor del Estado. He dicho.

Sr. Varela—Me parece innecesario insistir en las razones que sirven de fundamento á la solución que aconseja la Comisión informante, porque, como se dice en el informe, es un punto que ha sido sometido á la consideración de esta Cámara repetidas veces y que ha sido resuelto ya en el mismo sentido en que actualmente se aconseja.

De manera que hay á este respecto por parte de la H. Cámara, opinión hecha; y opinión hecha de acuerdo con los verdaderos principios constitucionales, y con los principios universalmente adoptados por todas las legislaciones que se ocupan de reglamentar estos conflictos de derecho que puedan surgir entre los particulares y el Estado; y puedo decir que no sólo hay opinión en la H. Cámara, sino que esta doctrina ha empezado ya á aplicarse también fuera del recinto del Cuerpo Legislativo, porque, como es notorio, á lo menos entre las personas que estamos al cabo del movimiento jurídico del país, ya en un caso recientemente fallado, el Juez de Hacienda ha intervenido en una reclamación análoga á la que está actualmente á la discusión de la Cámara; en un caso en que el P. E. denegó una pensión y el interesado acudió al Juez de Hacienda. De manera que es una doctrina que ya va haciendo felizmente camino.

El motivo principal de la oposición del señor Diputado por Cerro-Largo es el de que solamente el P. E. es el que puede acordar ó conceder pensiones, y dice que la Constitución de la República le niega en absoluto al Poder Judicial la facultad de concederlas.

Efectivamente, así es; pero no se le ha ocurrido á la Comisión de Legislación sostener lo contrario. La Comisión de Legislación no dice que, en presencia de la negativa del P. E., el interesado debe acudir al Poder Judicial para que le otorgue la pensión. La Comisión informante sabe perfectamente que el Poder Judicial no otorga pensiones, pero lo que ella ha dicho es que este conflicto de derechos debe ser resuelto por el Poder Judicial, que es el que declara—*si con arreglo á las leyes vigentes, tiene ó no tiene derecho el peticionario al beneficio que alega*,—que es lo que hace absolutamente en todos los casos en que el Poder Judicial interviene.

El P. E. tiene que acatar ese fallo del Poder Judicial, como tiene que acatarlo en todos los casos en que el Poder Judicial dicta una sentencia en los juicios, por ejemplo, que se siguen contra el Fisco, que al fin de cuentas no es sino una de las fases en que se considera la personalidad del Estado.

De manera que es un procedimiento perfectamente corriente, y no hay ninguna razón para que en este caso, tratándose de una denegación ó desconocimiento de un derecho á una pensión, se sigue un procedimiento distinto del que se sigue en las mismas cuestiones con el Estado cuando el desconocimiento del derecho recae, no sobre una pensión, sino sobre cualquier otro objeto.

Se dice en el informe que es un caso de *aplicación* de ley; y á nadie se le puede ocurrir que cuando se trata de aplicar una ley, sea el Poder Legislativo el que debe intervenir.

El mismo señor Diputado por Cerro-Largo ha manifestado que diferentes leyes han sido dictadas...

Sr. Blengio Rocca — Tres por falta de una.

Sr. Varela — ... Por consiguiente, es evidente, á todas luces evidente que el Poder Legislativo no tiene nada que hacer en favor del señor Quintín Gabito. Tendrá que

hacer en favor del respeto que merecen las leyes enjuiciando políticamente al P. E. por desobedecerlas si entiendo que eso es lo que procede; pero en defensa del peticionario el Poder Legislativo no puede hacer absolutamente nada, porque la autoridad ó el Poder á quien la Constitución de la República comete la función de garantir ó reconocer los derechos en caso de contienda es el Poder Judicial y nadie más; y es, repito, señor Presidente, la doctrina universal.

Me parece inoficioso que yo insista sobre ese punto citando precedentes. En todas partes del mundo, todas las cuestiones originadas por desconocimiento de derechos, inclusо esto sobre pensiones, son del resorte de los Tribunales en la forma que se haya establecido: en un caso los administrativos, y en otro caso los judiciales; pero jamás se acude al Poder Legislativo á pedir que se aplique una ley que ya ha sido dictada.

Me parece que no necesita más explicaciones este punto.

(Los señores Palomeque y Rodríguez Larreta piden la palabra).

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Si no se declara libre la discusión no puede hablar el Diputado señor Palomeque.

Sr. Palomeque — Había moción para que se declarara libre la discusión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor Diputado.

Si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Tiene la palabra el doctor Palomeque.

Sr. Palomeque—Indiscutiblemente el señor miembro informante de la Comisión de Legislación no se ha dado cuenta de una faz de este asunto.

¡Si aquí se trata de un conflicto entre el Poder Legislativo y el P. E.!—Es el Poder Legislativo quien le ha dicho al P. E.—porque no es ley, no se trata de una ley de esas que declaran derechos en general para que el pueblo las cumpla, sino simplemente una resolución del Cuerpo Legislativo en favor de determinada persona, diciéndole al P. E.: ese hombre que ha sido separado indebidamente del puesto, á quien no se le ha instruído sumario ninguno y para quien no se ha solicitado la venia legislativa á fin de destituirlo,—ese hombre tiene derecho á que durante el tiempo que ha estado cesante se le compute ese término como si hubiera estado prestando servicios.

Sr. Varela—¿Me permite una observación?

Sr. Palomeque—¡Cómo no!

Sr. Varela—Debo manifestarle al señor Diputado que no hay disposición legislativa ninguna que diga precisamente eso: lo que dice es que se deben computar tales años á los efectos de la jubilación *á que pueda tener lugar, no á que tenga lugar, á que pueda tener lugar.* De manera que es un punto que quedaba á resolver por el Poder Ejecutivo.

Sr. Palomeque—Muy bien, vamos á entrar á los hechos.

Dice el Cuerpo Legislativo aquello á que me he referido, y va la resolución legislativa al P. E. para que la cumpla, y el P. E. lo que recibe esa resolución del Cuerpo Legislativo se encuentra con una duda; y esto viene á demostrar, pues, ya esta duda á que voy á referirme, que no es tan exacta la doctrina que se viene sosteniendo en el informe, de que aquí se trata de una simple cuestión judicial que debe ser resuelta por el Poder Judicial de la República. El P. E. se encuentra con una duda y toma para juez al propio Poder Legislativo del país, y le dice: «la resolución que me habéis comunicado, tiene para mí un vacío. Como no se indica el empleo con arreglo al cual debe hacerse la jubilación ordenada, ni el número de años, me dirijo al Cuerpo Legislativo para que me indique qué empleo es ese, y qué número de años debe considerarse no cesante al señor Gabito, como habiéndolo desempeñado como funcionario público»; y efectivamente el Poder Legislativo evacua la consulta del P. E., y la evacua á los efectos de la jubilación.

Es cierto lo que ha dicho el señor miembro informante de la Comisión, que en la resolución del Cuerpo Legislativo se dijo que á los efectos de la jubilación *á que pudiera tener derecho* el señor Gabito. Pero es ridículo hacer de una cuestión constitucional una cuestión escolástica, una cuestión de palabras, porque el Cuerpo Legislativo no habría perdido su tiempo tontamente dictando una resolución para favorecer á un hombre, diciéndole—usted tiene derecho á la jubilación y le establezco tal término, para después decirle—no, usted no tiene derecho á la jubilación, porque yo le puse entre paréntesis, *si usted pudiera tener derecho á la jubilación.* El Cuerpo Legislativo reconoció que tenía derecho á la jubilación desde que dictó una ley especial para ello· esa es la interpretación equitativa, sensata, y, por más que mueva la cabeza el doctor Castillo, en este caso es la verdadera...

Sr. Del Castillo—No es la verdadera.

Sr. Palomeque—... porque si no nadie se habría estado preocupando de una cosa que no iba á hacerse; habría empezado el Poder Legislativo por decir: «no teniendo derecho este señor á ninguna jubilación, no hay para qué computarle ni cuatro, ni cinco, ni seis años».

Sr. Blengio Rocca—Es que eso no podría decirlo el Poder Legislativo.

Sr. Palomeque—Bueno: veo que están interrumpiendo muchos y no puedo atender á todos: no soy Saravia, que estaba en todas partes, de un lado para otro.

(Murmullos).

Sr. Del Castillo—Pero usted me ha interpelado.

Sr. Palomeque—Es que usted me ha interrumpido con la cabeza y yo lo he interpelado con las ideas.

De manera que como se trata en este caso de un conflicto del Poder Legislativo con el P. E., ya el Poder Legislativo le ha dicho al P. E., le ha evacuado su consulta como juez, ya que se quiere considerar la cuestión en esta forma: «este es el empleo y este es el término», y va el empleado al P. E., y el P. E. le promueve ahora otra cuestión, le dice: «No; usted no tiene derecho á la jubilación, y no tiene derecho á la jubilación porque usted viene á solicitarla ahora que no es empleado. Con arreglo á la ley de jubilaciones del año 38 es absolutamente indispensable que la jubilación la solicite el que es empleado, el que se ha inutilizado en el desempeño de sus funciones ó que ha llegado á una edad que lo hace inservible para el desempeño del empleo; ó que el Cuerpo Legislativo ó el P. E. hubieran declarado innecesario el empleo y que hubieran echado á la calle al funcionario; en esos casos sí; pero como usted no está desempeñando funciones ahora que solicita la jubilación, dentro de los términos estrictos de la ley del año 38, usted no puede solicitar jubilación».

Pero, señor Presidente: este es un escolasticismo! Pero si el señor Gabito se ha presentado precisamente porque ha sido echado de su empleo; se presenta al Poder Legislativo y le pide que declare computados, á los efectos de la jubilación, esos años en que precisamente no ha sido empleado; y cuando así se declara y el interesado se presenta al P. E., éste le dice: «Usted no es empleado; la ley del año 38 no lo ampara».—«¡Pero señor!.. ¿Entonces, para qué solicité la computación de esos años de empleado, aún cuando en el hecho no lo hubiera sido, y el Poder Legislativo así lo ha declarado? Es para autorizarme á que venga al P. E. á pedir la jubilación, precisamente fundado en que el P. E. me ha arrojado del empleo y en que no soy empleado de la Nación». —Esa es la cuestión que ahora hace el P. E.; y el Poder Legislativo, que ha resuelto todo aquello y que lo comunicó al P. E., no necesitaba, señor Presidente, ni de la presentación del señor Gabito: cualquier miembro del Parlamento, en este caso, puede venir á la Cámara y decir: «el Poder Legislativo le ha comunicado al P. E. que le reconozca á ese señor la jubilación, y por consiguiente pásese una Minuta de Comunicación al P. E.», importándome muy poco si el señor Gabito se presenta ó no, si se queja ó no: es un conflicto entre el Poder Legislativo y el P. E.: no es una cuestión de intereses privados entre el señor Gabito y el P. E., es el cumplimiento de una resolución del Poder Legislativo que le manda al P. E. que la cumpla.

Sr. Blengio Rocca—No se pasan minutas pidiendo el cumplimiento de la ley.

Sr. Palomeque—Se pasan minutas—y contesto en este caso al eterno y sempiterno interruptor—sobre cualquier asunto que le dé la gana cuando la Cámara lo quiera.

Sr. Blengio Rocca—Lo que cabe en este caso...

Sr. Palomeque—No le cabe nada en este caso al señor Diputado; lo que le cabe es que guarde silencio.

Sr. Blengio Rocca—Lo que no quiere el señor Diputado es que...

Sr. Palomeque—¡Pero guarde silencio el señor Diputado! ya le ha cabido bastante.

(Hilaridad).

De manera que esa es la faz de la cuestión que el señor miembro informante de la Comisión de Legislación no ha estudiado, á pesar de las condiciones de erudición que todos los miembros de la Cámara le reconocemos en esta materia.

Ahora, ¿á quién va á acudir el señor Gabito?

Sr. Varela—Es cuestión resuelta ya esa, hay jurisprudencia: á los Tribunales.

Sr. Palomeque—Dice el señor miembro informante de la Comisión—ocurrirá el señor Gabito á los Tribunales...

Sr. Varela—¡Es claro!

Sr. Blengio Rocca—Es lo único que le queda por hacer.

Sr. Palomeque—Dice el miembro informante de la Comisión—«ocurra á los Tribunales».

Señor Presidente: eso se hace en los países donde hay Alta Corte de Justicia...

(No apoyados).

Sr. Blengio Rocca—Donde haya Tribunales que desempeñen sus funciones, por la Constitución de la República.

Sr. Palomeque—Pero está usted desempeñando el puesto de Juez en este caso. Todavía no debe dictar la sentencia: espere á oir la defensa del contrario.

Señor Presidente: eso se hace en los países donde hay Alta Corte de Justicia...

Sr. Varela—No apoyado.

Sr. Del Castillo—Debe hacerse aquí entonces porque hay Alta Corte de Justicia.

Sr. Palomeque—Otro Tribunal...

Si me interrumpen de esa manera, no vamos á concluir nunca.

...Eso se hace, señor Presidente, en los países donde hay Alta Corte de Justicia, y donde la Constitución ha establecido que cuando se producen conflictos entre el Poder Legislativo y el P. E. se ocurra á la Alta Corte de Justicia.

Sr. Varela—No apoyado: completamente inexacto.

Sr. Del Castillo — Aquí no hay tal conflicto.

Sr. Palomeque—Eso, señor Presidente, se hace, vuelvo á repetir, en aquellos países donde hay Alta Corte de Justicia, que resuelve los conflictos entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Sr. Varela—No apoyado.

Sr. Palomeque—...cuando la Constitución así lo ha establecido, cuando ha creado, como sucede en Estados Unidos y otros países, un procedimiento especialísimo para resolver esos conflictos, ya sea entre los particulares con el P. E., ó ya sea entre los Poderes del Estado.

Nuestra Constitución, señor Presidente, no previó el caso de los conflictos entre el Cuerpo Legislativo y el P. E., y no hay ningún artículo de la Constitución de la República que diga que cuando el P. E. no cumpla una resolución del Cuerpo Legislativo deba irse á la Alta Corte de Justicia. La Alta Corte de Justicia tiene taxativamente establecido en la Constitución de la República cuáles son sus facultades, y desde el artículo 91...

Sr. Varela—Pero nosotros no vamos á la Alta Corte de Justicia.

Sr. Palomeque—Pero vamos á la baja corte, según el informe de la Comisión de Legislación.

... Desde el artículo 91 al artículo 95 ó 96 de la Constitución de la República no se encuentra una sola disposición que diga que es la Alta Corte de Justicia la llamada á dirimir semejantes conflictos...

Sr. Blengio Rocca—Es que no lo en-

contraría el señor Diputado aunque la Constitución tuviera doscientos artículos.

Sr. Palomeque—...y por eso es que en el proyecto de Alta Corte de Justicia que está en tramitación, se establece que la Alta Corte podrá resolver estos conflictos, que no han sido previstos en la Constitución de la República.

Por consiguiente, yo no sé qué Tribunal habría en la República que pudiera resolver el conflicto á que yo me vengo refiriendo, y este argumento no lo ha tenido en cuenta el ilustrado miembro informante de la Comisión de Legislación.

Sr. Varela—¡Cómo no!

Sr. Blengio Rocca — Es cuestión de división de los Poderes del Estado: cada uno de los Poderes tiene sus funciones perfectamente marcadas por la Constitución de la República.

Sr. Palomeque—¡Muy bien!

Dejo así fundado mi voto en contra del informe de la Comisión de Legislación.

Es absolutamente necesario reaccionar contra este procedimiento que venimos observando, debemos reaccionar hasta, si se quiere, por un espíritu de caridad y de conmiseración: no es posible obligar á los pobres servidores del Estado á que busquen abogado y procurador y gasten en costas lo que han ganado con el sudor de su frente.

El Cuerpo Legislativo debe escuchar todas las peticiones, todos los reclamos que se hagan, y acceder á esas pretensiones si son justas, como se ha dicho aquí cuando se ha hablado del derecho de petición; si son injustas rechazarlas; dictar leyes amparando la propiedad, el honor, amparando, por último, los intereses privados de los servidores del Estado que han andado en una odisea constante ante la Asamblea General á fin de conseguir que se declare que tienen derecho á la jubilación, y que la Cámara debe cumplir en este caso por decoro de ella misma...

Sr. Blengio Rocca — En tal caso lo que debe dar son pensiones graciables.

Sr. Palomeque — He concluído y el señor Diputado puede hablar.

Sr. Blengio Rocca — Perfectamente; pero yo no he concluído de hacer la interrupción.

Sr. Rodríguez Larreta—Siempre que se han tratado estas cuestiones en el seno de la Cámara he salvado mi opinión, porque considero que esta Legislatura ha establecido una doctrina que es evidentemente errónea.

Soy abogado, señor Presidente, y conozco la jurisdicción que nuestras leyes atribuyen á los Jueces de Hacienda, y nunca me había ocurrido pensar que estos jueces tuvieran derecho para dictar sentencia en esta clase de asuntos, es decir, que los Jueces de Hacienda puedan resolver si un empleado ha sido suspendido ó destituído con razón ó sin ella, que los Jueces de Hacienda puedan resolver si á un militar se le ha concedido un ascenso ó se le ha dado de baja con razón ó sin ella; en fin, que los Jueces de Hacienda sean jueces para decidir las cuestiones que existan entre el P. E., Jefe de la Administración pública, obrando como Poder administrador, y los particulares que se sienten lesionados en sus derechos.

Los Jueces de Hacienda, como todos los Tribunales de Justicia tienen jurisdicción para decidir las cuestiones que surgen entre los particulares y el Poder público, persona jurídica ó encargado de la Administración de las rentas públicas. Pero en este orden de cuestiones, puramente administrativas, nuestras leyes hasta el día de hoy guardan silencio, y los Tribunales que deben decidir esos conflictos no han sido creados todavía.

Que no se haya hecho cargo de esta faz de la cuestión un Diputado cualquiera, que no la haya estudiado especialmente, se explica y se justifica; pero que un profesor de derecho administrativo venga á decir en el seno de esta Cámara que esa es una materia legislada en la República, me causa inmensa sorpresa, señor Presidente.

Hace setenta años que el país hace vida independiente, y durante esos setenta años se ha creído siempre que esta clase de cuestiones no tienen más juez que la Asamblea

Sr. Blengio Rocca—No apoyado: no ha leído el señor Diputado los anales de la Asamblea Legislativa, porque si no habría encontrado en el año 73 un gran debate en que tomaron parte los principales hombres públicos de este país, discutiendo esta doc-

trina, entre ellos el doctor José Pedro Ramírez, Julio Herrera y Obes y otros.

Sr. Rodríguez Larreta — Ese es el único: conozco el antecedente.

Sr. Palomeque—Pero no este caso; y á pesar de esa discusión, prevaleció la doctrina que estamos sosteniendo en este caso.

Sr. Del Castillo —Está equivocado.

Sr. Blengio Rocca—Está equivocado el señor Diputado: prevaleció la doctrina contraria, que es la verdadera doctrina, la que establece el principio de la división de los Poderes.

Sr. Palomeque—No estoy equivocado, porque antes que el señor Diputado fuera Diputado yo he autorizado con mi voto muchos proyectos por el estilo, y le citaré algunos al señor Diputado, porque los tengo en la punta de la lengua. La Cámara declaró, á los efectos de la jubilación solamente, que el doctor Vila tenía derecho á ella, y así se hizo la jubilación. El doctor González que se había presentado, retiró su solicitud, y esto pasaba el año 94 ó 95.

Sr. Blengio Rocca—Sin embargo, olvida el señor Diputado la brillantísima defensa que hizo de esta cuestión el doctor Melián Lafinur, el año 92, alegando exactamente los mismos argumentos.

Sr. Rodríguez Larreta—La prueba de que estoy en lo cierto en lo que acabo de decir, es que todo lo que se ha hecho por el doctor Blengio es citarnos una discusión del año 73...

Sr. Espalter—El 97 hubo otra.

Sr. Del Castillo—Y otra el 92.

Sr. Palomeque—Y otra ahora.

Sr. Fiorito — Total, ha estado lleno de discusiones.

Sr. Rodríguez Larreta -- Y otra ahora.

Esas dos discusiones y la tercera á que se ha referido otro Diputado, y la cuarta que tiene lugar en este momento, tienen en contra la práctica del país durante setenta años.

Durante setenta años, señor Presidente, nunca se le ha ocurrido á un oficial del ejército, cuando se le niega un ascenso, irle á reclamar al Juez de Hacienda que se lo mande conceder por el P. E. ¿Por qué no se le ha ocurrido semejante cosa?.. Porque es un gran desatino; porque está contra la naturaleza de las cosas, porque está contra la índole de la institución del Ejército.

Pues eso que es realmente un desatino, es lo que, en otra forma — salvo los respetos debidos—se viene á sostener para este caso del señor Gabito.

Sr. Del Castillo — ¿Y ha venido á la Asamblea á pedir el grado que el P. E. le ha negado?

Sr. Rodríguez Larreta — ¿ Podría señor Presidente, justificarse que un Juez de Hacienda le ordenara al P. E. que concediese un ascenso, que ordenara una baja, que mandase pagar una pensión á una viuda que la solicitaba?.. Sólo que hubiera leyes que establecieran que los Jueces tenían jurisdicción para entender en esos casos. En casi todos los países del mundo lo que existe á ese respecto—y es lo que debía haber mencionado el distinguido profesor de Derecho Administrativo que toma asiento en esta Cámara, y que creo que es miembro informante en este asunto,—son Tribunales administrativos encargados de dilucidar y resolver especialmente este género de asuntos.

Sr. Varela — Pero no el Cuerpo Legislativo, como dije la vez pasada.

Sr. Rodríguez Larreta — Perfectamente; pero como nosotros no tenemos Tribunales administrativos, como no han sido creados entre nosotros, como no existen jueces competentes para resolver esta clase de cuestiones...

Sr. Varela — Y ojalá que no se creen nunca.

Sr. Rodríguez Larreta—...los interesados vienen al Poder que tiene reasumidas en sí todas las fuentes de la soberanía: recurren al Cuerpo Legislativo, y han recurrido, señor Presidente, durante setenta años, y el Cuerpo Legislativo los ha oído, y cuando ha creído que tenían razón, se la ha dado.

El Consejo de Estado, señor Presidente, cuerpo muy numeroso, en que se sentaban los hombres más distinguidos del país, le prestó oídos al señor Gabito, y dictó una Minuta de Comunicación para que el P. E. le hiciera justicia; y el Consejo de Estado me

parece que era un Poder muy digno de respeto.

En el Consejo de Estado no se creyó que debía decírsele al señor Gabito que ocurriera á los Tribunales á reclamar lo que él reclamaba; y esa doctrina...

Sr. Martínez (don M. C.)—El Consejo de Estado le hizo una gracia, nada más.

Sr. Rodríguez Larreta—No es exacto: tengo aquí los antecedentes, porque yo había informado favorablemente al señor Gabito este asunto, y puedo invocarlos favorablemente.

Como decía, yo era miembro informante de la Comisión de Legislación, y se me encargó que dictaminara sobre esta reclamación del señor Gabito y había preparado un informe, que tengo en este momento en la mano, en que aconsejaba la aceptación de las pretensiones del reclamante, declarándose por la Asamblea que el señor Gabito tenía derecho al retiro que establecía el capítulo I de la ley de 5 de Mayo de 1838. Este informe no fué adoptado, quedó en las carpetas de la Comisión y ahora lo acabo de pedir para recordar lo que opiné entonces.

¿Es posible, señor Presidente, que no existiendo en nuestro país Tribunales creados con un procedimiento especial, con gastos muy reducidos, para resolver esta clase de conflictos, que el Cuerpo Legislativo del Estado les diga á esos desgraciados cuando acuden á su seno á reclamar contra injusticias que se cometen contra ellos, que ocurran á los Tribunales? ¿No toma el carácter esa resolución de una burla hecha á los servidores del Estado, obligándolos á acudir á los Tribunales á sostener pleitos, á ocupar procuradores y abogados, á pagar papel sellado para defender probablemente un sueldo de 10 á 20 pesos?...

Sr. Blengio Rocca — En cambio, lo contrario es una burla á la Constitución.

Sr. Rodríguez Larreta — ¿Es serio adoptar un procedimiento de esa naturaleza?..

Sr. Varela—Es.

Sr. Rodríguez Larreta—En Francia, señor Presidente, un empleado que reclama una pensión, una viuda que reclama lo mismo, un militar que se queja de un ascenso que no le ha sido concedido, recurre á los Tribunales creados especialmente para atender esos reclamos, y hay disposiciones expresas que dicen que esos reclamos se hacen sin gastos, para proteger á esa clase de ciudadanos que necesitan de la protección de las leyes.

Sr. Varela—Y aquí lo haremos con el tiempo.

Sr. Rodríguez Larreta—Pero mientras no se haga, no se puede cometer la iniquidad de negarles el derecho que tienen, en una forma aparente,—que se les reconoce, cuando en realidad lo que se hace es mandarlos...

Sr. Varela—Hay que respetar la Constitución.

Sr. García y Santos — Mandarlos á paseo.

Sr. Rodríguez Larreta — Mandarlos á paseo, dice el señor García y Santos, y yo no me atrevía á decirlo porque podría traducirse de otra manera, aunque en el fondo es la verdad.

Sr. Varela—Lo que se hace es respetar la Constitución.

Sr. Rodríguez Larreta—Decirle á un empleado, á un oficial del Ejército que vaya á pleitear, que demande y que siga ante el Juez de Hacienda el procedimiento ordinario establecido por el Código de Procedimiento Civil para la sustanciación de los juicios con el Estado, es negarle completamente todo derecho, porque ese hombre seguramente no está en situación de pagar los gastos ni esperar los años que son necesarios para que ese proceso sea resuelto.

Sr. Del Castillo—Con ese criterio, debíamos abocar el conocimiento de todas las cuestiones.

Sr. Varela—¡Es claro!..

Sr. Del Castillo — Si todos los pleitos son caros...

Sr. Varela—Si no hay diferencia en los ciudadanos: todos son iguales.

Sr. Rodríguez Larreta — Pero esta clase de ciudadanos, señor, merecen una legislación especial. Esa es la explicación de que durante setenta años se haya hecho de otra manera que como lo pretenden ahora que

se haga, los señores Diputados que sostienen el informe de la Comisión de Legislación.

Sr. Espalter—Es otra la explicación; aquí se conseguía más fácilmente que en los Tribunales: aquí el favoritismo imperaba...

Sr. Palomeque—Aquí el favoritismo imperaba y en los Tribunales imperaba el peculado: esa es la diferencia.

Sr. Rodríguez Larreta — Habiendo sido privado de su empleo el ciudadano que reclama, la Asamblea General, señor Presidente, del año 1884 dictó una ley en la que dijo lo siguiente: «Se declara al solo efecto de la jubilación á que pueda tener derecho el ciudadano don Quintín Gabito, que se tenga por válido el tiempo de la cesantía en el desempeño de su empleo público».

El señor Gabito se presentó al P. E. reclamando la jubilación ó su retiro, y el P. E. se dirigió entonces á la Cámara de Representantes preguntando en qué empleo público amovible ó inamovible servía el peticionario y á cuánto ascendía el tiempo que se le dispensaba á los efectos de la ley de jubilación.

Pasaron catorce años y el asunto no fué resuelto por la Asamblea, hasta que en 26 de Abril de 1898 el H. Consejo de Estado sancionó una Minuta de Comunicación al P. E. en que se contestaba el mensaje de Abril de 1884 y se determinaban los años á que se refería la ley de ese mismo año, citada antes, es decir, la ley del 84.

Por consiguiente, el P. E. cumpliendo con lo que la Asamblea había resuelto en esa Minuta de Comunicación, lo que debió fué concederle al señor Gabito el retiro á que tenía derecho.

El señor Gabito, visto que el P. E. le desconocía el derecho, alegando únicamente que pedía su jubilación cuando ya no era empleado y que había estado, sin embargo, reclamando durante catorce años el reconocimiento de su derecho ante todos los Poderes del Estado—debido á eso solamente se le negó la reclamación, — vino nuevamente á la Asamblea á pedir que se le hiciera justicia, y ahora la Asamblea lo manda al Juzgado de Hacienda á que sostenga un pleito ordinario que demorará años...

Sr. Del Castillo—No tantos probablemente como la reclamación.

Sr. Rodríguez Larreta—...dentro de los cuales probablemente se morirá, y así resulta que esta especie de subterfugio de que usa el Cuerpo Legislativo es nada más que un pretexto de mal pagador.

Sr. Martínez (don M. C.)—No le ha ido más rápido con el procedimiento legislativo...

Sr. Blengio Rocca—Si era tan justa la petición del señor Gabito, lo que debía haber hecho era pedir una pensión por gracia especial—y tal vez la Cámara se la hubiera acordado.

Sr. Rodríguez Larreta—No lo hará seguramente siguiendo el procedimiento que se aconseja; y sobre todo, señor Presidente, yo no hago cuestión...

Sr. Palomeque—Pero la Cámara puede hacerlo ahora: la Cámara puede dar pensión graciable cuando quiera.

Sr. Blengio Rocca—No puede hacerlo ahora, ¿cómo quiere el señor Diputado que lo haga?

Él pide la aplicación de la ley: que acuda á los Tribunales que son los únicos que pueden hacerla.

Sr. Rodríguez Larreta—Sobre todo, señor Presidente, yo no hago cuestión capital del caso del señor Gabito ni de ningún otro caso: hago cuestión de la doctrina falsa que está prevaleciendo en esta Legislatura y contra la cual es preciso reaccionar.

Sr. Blengio Rocca—Pero el señor Diputado habla de subterfugios legislativos, como si la Comisión de Legislación se prestara á hacer subterfugios de ningún género.

Sr. Rodríguez Larreta—El señor Diputado Blengio Rocca y el señor Diputado Varela saben perfectamente que decirle á un empleado desgraciado, que no tiene probablemente qué comer, que acuda á los Tribunales, es hacer una burla de ese empleado...

(No apoyados).

Sr. Del Castillo—No hay tal cosa.

Sr. Blengio Rocca—Porque lo contrario sería violar la Constitución

Sr. Rodríguez Larreta—...una burla hecha por un cuerpo tan serio como este...

Sr. Del Castillo—No es menos serio el Poder Judicial, señor Diputado, ni puede decirse eso en la Cámara.

Sr. Rodríguez Larreta—Además de todo eso, señor Presidente, hay un argumento de carácter constitucional que demuestra que esta cuestión de pensiones y de montepío no es materia de los Tribunales: es una facultad del P. E., y sobre el P. E., obrando dentro del límite de sus atribuciones no hay otro Poder sino el Legislativo, que está arriba de todos.

Sr. Palomeque—Conforme á las leyes: debe cumplir la ley.

Sr. Rodríguez Larreta—Entre las facultades que determina al P. E. el artículo 83 de la Constitución está la siguiente: «ni permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro, ó montepío conforme á las leyes.»

Es, pues, el P. E. el que debe resolver este caso, y si la resolución es contraria al interés del individuo que actúa en el caso, no hay más Poder para resolver sobre aquél, definitivamente, que la Asamblea General.

(No apoyados).

Sr. Blengio Rocca—Los tres Poderes son soberanos.

Sr. Del Castillo—La consecuencia sería esa, que no hay ningún Poder sobre otro.

(Murmullos).

Sr. Palomeque—El Cuerpo Legislativo, según nuestro sistema constitucional, está arriba de todos los demás Poderes...

(No apoyados).

Sr. Varela—No puede ser juez en ningún caso.

Sr. Palomeque—...y esto mismo lo sostiene el distinguido constitucionalista doctor Aréchaga, constitucionalista que cuando lo han citado los señores Diputados Del Castillo y Blengio Rocca, se les ha hecho agua la boca.

Sr. Blengio Rocca—Si él estuviera presente en esta sesión y pudiera tener el uso de la palabra en esta Cámara, estoy seguro que sostendría las mismas opiniones que sostiene la Comisión de Legislación, que es lo que siempre ha sostenido.

Sr. Palomeque—Esas opiniones sí, pero las que yo he sostenido también sí.

De manera que lo que sostiene el señor Diputado Blengio Rocca es una cosa y lo que yo sostengo es otra.

Por consiguiente, el argumento sólido es el que yo he hecho: que el doctor Aréchaga sostiene que el Cuerpo Legislativo está sobre todos los Poderes de la República: eso es lo que dice.

Sr. Espalter—No dice eso.

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión siendo las seis p. m.).

36ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 25 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día veinticinco de Junio del año de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)
Goso
Mendoza (don B.)
Avegno
Leça
Florito
Etcheverrite
Lacueva Stirling
Regules
Barreiro
Lamarca
Hernández
Suárez
Varela
Blengio Rocca
Fonseca
Barabino
Sienra Carranza
Berinduague
Mora Magariños
Buenafama
Escuder
Iglesias
Bergalli
Echeverría
Brito
Del Castillo
Lezama
Haedo Suárez
Salterain
Casaravilla
Pereda
Rodríguez Larreta
Guillot
Alvez
Copello
Milláns Zabaleta
Serrato
Martorell
Martínez (don M. C.)
Palomeque
Berro
Espalter
Soca
Vidal y Fuentes

Faltaron:

CON AVISO

Buela
Abellá y Escobar
Canfield
González Rocca
Moreno
Irigoyen
Castells
Rocchietti
Brito del Pino
Gil (don Isaac)
Schiaffino

SIN AVISO

Gil (don Juan)
Pons
Figari
Ferreira
Pereira
Viera
Martínez (don D. M.)
Quintela
Cuñarro
Bauzá
Icasuriaga

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Se va á votar.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con mensaje del P. E., el proyecto de Presupuesto para la Junta Económico-Administrativa de la Capital, que ha de regir en el ejercicio de 190.-1902.

A la Comisión de Presupuesto.

—La H. Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley que prorroga hasta el día de la sanción de los respectivos presupuestos para 1901-1902, el General de Gastos y el de la Junta, que actualmente rigen.

Archívese.

—La misma devuelve con modificaciones el proyecto de ley de timbres y sellos.

A la Comisión de Hacienda.

—La Comisión de Presupuesto se expide en el de Sala y Secretaria de esta H. Cámara.

Repártase.

—El Representante señor don Francisco García y Santos solicita de V. H la venia prescripta por el artículo 34 de la Constitución para aceptar el cargo de Director General de Correos y Telégrafos.

A la Comisión de Peticiones.

Sr. Goso—Haría moción para que este asunto se tratara sobre tablas, porque creo que el señor García y Santos pide venia para tomar posesión mañana del cargo para que ha sido designado por el Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Goso.

Si se trata sobre tablas el asunto de la referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar lectura de la nota del señor García y Santos.

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

Habiéndome designado el P. E. para desempeñar el cargo de Director General de Correos y Telégrafos, por decreto de fecha 21 del corriente, de acuerdo con el artículo 34 de la Constitución, vengo á solicitar de la H Cámara la venia correspondiente para aceptarlo

Quiera el señor Presidente y la H Cámara aceptar las protestas de mi más respetuosa consideración.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Francisco García y Santos.

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se concede la venia que solicita el Diputado señor García y Santos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El asunto pasará á la Comisión de Peticiones para que ésta se sirva indicar el suplente que debe ser convocado.

Sr. Mora Magariños—Habiendo la H. Cámara concedido la venia al señor Diputado por Treinta y Tres para separarse de la Cámara, queda vacante uno de los puestos de la Comisión de Presupuesto. Hago presente esto á la Mesa, para que se sirva integrarla á la brevedad posible, pues está estudiando en este momento el Presupuesto General de Gastos.

Sr. Presidente—La Mesa integra la Comisión de Presupuesto con el señor Diputado por el Salto, don Bernabé Mendoza.

Sr. Hernández—Entre los varios asuntos que tiene la Comisión de Milicias á su estudio, se encuentra un mensaje del P. E. acompañando un proyecto de Código de Procedimiento Militar. A nombre de la Comisión de Milicias, solicitaría de la Mesa que se sirviera integrar la Comisión de Milicias con la Comisión de Legislación, para que despache este asunto.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la indicación del señor Hernández.

Se votará.

Si se integra la Comisión de Milicias con la de Legislación para el asunto que indica el señor Diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Sr. Martínez (don M. C.)—Ha sido devuelto del Senado con algunas modificaciones, no fundamentales, el proyecto de ley de timbres y papel sellado.

Por la urgencia que el asunto reviste, hago moción para que se traten sobre tablas esas modificaciones.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el Diputado señor Martínez.

Se votará.

Si se tratan sobre tablas las modificaciones que ha introducido el H. Senado en la ley de timbres.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar lectura de la nota de remisión.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

Montevideo, Julio 24 de 1901.

A la H. Cámara de Representantes.

La Cámara que presidio en sesión de la fecha, prestó su aprobación al proyecto de ley remitido por V. H sobre papel sellado y timbres para el ejercicio económico de 1901-1902, con las modificaciones que á continuación se detallan:

Art. 4.° Suprímense las palabras: *en general*.

En el artículo 14. se agrega como antepenúltimo inciso, el siguiente:

«Para el cómputo de que habla el inciso anterior las fracciones menores de 500 pesos se tendrán por medio millar, y las mayores por millar entero.

En el artículo 17 se agrega como aditivo, el siguiente inciso «Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado del contrato que le corresponda el sello de mayor valor».

Art 19, inciso 4.° A las legalizaciones de firmas que no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza».

Art. 27. Los sellos de 25 centésimos que corresponden á los documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre de que habla el numero 1.° del artículo 20, se repondrán con una foja de papel sellado, de valor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento».

Art 28 Suprímense las palabras: *en cada foja*.

«En el inciso 2.° del mismo artículo, se suprimen las palabras: *cada foja de*».

Art. 49. Declárause prescriptas las multas correspondientes á timbres y sellos para ejercicios anteriores al de 1899-1900, sin perjuicio de derechos adquiridos.

El impuesto de timbres y sellos se prescribe á los cuatro años después de vencido el año financiero en que debió pagarse el impuesto».

Sin embargo, si se exhibiera en juicio un documento sin el sello o timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer, abonará el impuesto, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales».

Dios guarde á V. H. muchos años.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aceptan las modificaciones introducidas por el H. Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará á quien corresponda.

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la discusión general de la resolución recaída en la solicitud del señor Quintín Gabito.

Tiene la palabra el señor Diputado por Tacuarembó, doctor Rodríguez Larreta.

Sr. Rodríguez Larreta—Señor Presidente: el otro día, al terminar la sesión, había comenzado á fundar las razones que tengo para encontrar inaceptable el procedimiento aconsejado por la Comisión de Legislación en el asunto del señor Gabito.

Desgraciadamente, parecía que en aquel día el estado del tiempo influía poderosamente en el ánimo de los señores Diputados, circunstancia que tal vez dió lugar á que se produjera una serie incesante de interrupciones que no me permitieron expresarme con la claridad con que hubiera deseado hacerlo.

Voy á tratar de corregir hoy ese defecto, en cuanto me sea posible, exponiendo brevemente las razones en que voy á fundar mi voto negativo.

La Comisión de Legislación le dice al solicitante, señor Gabito, que ocurra ante quien corresponda, y su pensamiento, explicado en el informe que ha pasado á la Cámara, consiste en creer que el caso del señor Gabito tiene en el país tribunales creados con jurisdicción propia para conocer de él y para fallarlo.

Yo entiendo, señor Presidente, que ese es un error de la Comisión de Legislación; que en nuestro país no existen tribunales con jurisdicción contencioso-administrativa sino para ciertos casos, y que estos casos, como el del señor Gabito, que se refieren á actos del Poder Ejecutivo como Poder Administrador únicamente, no como persona jurídica, no están legislados todavía; y esta explicación es la que tiene el hecho á que me referí en la sesión anterior, de que durante 70 años de vida independiente, todos los ciudadanos, todos los militares, todos los empleados, todas las viudas con derecho á gozar pensión del Estado, que se han hallado en un caso análogo á aquel en que se halla el que discutimos, hayan ocurrido al Cuerpo Legislativo á pedir que se les haga justicia.

La Comisión de Legislación ha dicho, con gran sorpresa de mi parte, que este es un caso judicial, cometido por la Constitución de la República á los tribunales ordinarios, y ha dicho también que eso es lo que se hace en todas partes del mundo.

Yo sostengo, señor Presidente, que no es un caso judicial cometido á los tribunales ordinarios y que tal cosa no se hace en ningún país del mundo: precisamente todo lo contrario de lo que sostiene la Comisión de Legislación.

En todos los países del mundo, especialmente en los países de Europa, se ha considerado como principio fundamental que el Estado no es demandable ante los tribunales, porque se obedecía á una ficción que consistía en considerar que los soberanos no se equivocaban nunca y que no eran capaces de cometer una injusticia; y en virtud de esa doctrina, que era fundamental principalmente en el régimen monárquico, se deducía esta conclusión, bastante perjudicial al derecho de los ciudadanos: que un ciudadano que se sentía lesionado en un derecho por el Poder, no tenía ante quién recurrir.

Como es natural, la civilización y el avance de las ideas liberales en el gobierno del mundo, han dado lugar á que esa doctrina se modifique, y se modifique en el siguiente sentido: en la generalidad de los países había que pedirle venia al mismo Poder público para demandarlo.

En Inglaterra, por ejemplo, el ciudadano que se sentía herido en su derecho y quería demandar á la corona, tenía que presentarse á la misma corona y decirle que se consideraba asistido de un derecho, para reclamarlo ante la justicia, y era indispensable que el soberano, usando una locución antigua que probablemente viene de la época del dominio de los normandos, dijera *que droit soit fait*, para que el peticionario ó el reclamante pudiera presentarse ante tribunales especiales para conocer en esos casos, á deducir sus derechos.

En los Estados Unidos, que heredaron las leyes de la vieja Inglaterra, en gran parte, cuando se emanciparon, esa solicitud no podía dirigirse al soberano, es decir, á la corona, porque la corona no existía en aquel país, y se entendió que la soberanía residía en el Cuerpo Legislativo, y las peticiones de ese orden se dirigían entonces—y aún se dirigen hoy—al Cuerpo Legislativo.

Cuando un ciudadano en los Estados Unidos ha celebrado un contrato con el Estado, y considera que su derecho ha sido herido, se presenta al Cuerpo Legislativo—se presentaba, diré, hasta el año 55—y deducía su derecho. El Cuerpo Legislativo juzgaba el caso y lo decidía: si consideraba que ese ciudadano tenía derecho, se lo otorgaba; y si juzgaba lo contrario, lo denegaba.

Como es natural, en un país de tan numerosa población, de negocios tan vastos, esta facultad ejercida por el congreso, podría dar lugar á que todas sus sesiones fueran absorbidas por esta clase de juicios, porque eran propiamente juicios los que se seguían ante ese cuerpo, y entonces se dictó en 1855 la ley que creó el tribunal de reclamos. Ese tribunal de reclamos, creado precisamente para conocer de este orden de conflictos entre el Estado y los particulares, especialmente en materia de contratos, en los primeros tiempos no fué sino un consejero del congreso: formulaba su dictamen en la forma de una ley; ese consejo en forma de ley iba al congreso nuevamente, y era el congreso el que daba carácter de ley sancionándolo y el P. E. el que tenía después que cumplirlo.

Los Estados Unidos han dictado también otras leyes de carácter especial para resolver otros conflictos de menor importancia, algunos de ellos análogos á este que ocurre hoy entre nosotros, creando judicaturas especiales.

Pero, sin embargo de eso, señor Presidente, en un libro muy reciente y muy notable escrito por el autor inglés Janos Bryce, hablando de las facultades del congreso, se dice lo que voy á leer en seguida á la Cámara, como una de las tantas demostraciones que voy á hacer, de que la Comisión de Legislación ha cometido un gravísimo error al decir que en todas partes estas cuestiones se llevan á los tribunales ordinarios.

Janos Bryce decía en su obra «La República Americana», tomo primero, apéndice,

página 590, traducción francesa, hablando de las facultades del Congreso: «Dicta leyes (bills) de pensión, tendentes á la creación de éstas». (Generalmente se refieren á militares ó sus viudas). «Dicta bills *admitiendo la reclamación de un particular contra el Gobierno Federal*». Eso que la Comisión de Legislación considera que sería una monstruosidad en nuestro régimen de gobierno, eso precisamente está autorizado y se practica en el Gobierno libre de los Estados Unidos del Norte...

Sr. Martínez (don M. C.)— Pero esa es la venia para que pueda litigar contra el Estado.

Sr. Rodríguez Larreta— Esta es la reclamación contra las resoluciones del Poder Federal.

Sr. Martínez (don M. C.) — ¡No, señor!... Es la venia para litigar contra el Estado, que es indispensable.

Sr. Rodríguez Larreta — Ahora le voy á demostrar que no.

Continúa Bryce dando algunos ejemplos para que se vea la extensión de la competencia del congreso en esta materia, y uno de los ejemplos que trae es esta ley, de que voy á dar lectura: «El Presidente de los Estados Unidos será y es por el presente autorizado á colocar á Tomás C. Cortin, actualmente capitán, en la lista de retirados de marina, en servicio activo, en la jerarquía inmediatamente después del comodoro J. W. A. Nicholson, y á restituirle, á partir del 12 de Diciembre de 1873, la diferencia de sueldo existente entre el de comodoro en servicio activo en disponibilidad y el de capitán retirado con medio sueldo.

«Esta diferencia deberá tomarse en los fondos del tesoro que no están destinados á otro uso».

Precisamente, señor Presidente, un caso de un militar que había sido retirado por el P. E. y que se presenta y dice que tiene derecho á un ascenso y el congreso de los Estados Unidos le manda dar el ascenso y le manda pagar los sueldos, cuyo pago se había suspendido por el P. E., en vez de mandarlo ocurrir ante quien corresponda.

El autor á que me refiero cita otros casos análogos á este y dice que desgraciadamente pululan en el congreso de los Estados Unidos.

Entre nosotros, no se puede decir semejante cosa, porque son rarísimos los casos análogos al del señor Gabito de que esta Cámara se ha ocupado en toda esta Legislatura.

Sr. Blengio Rocca—Esta Cámara ya ha resuelto algunos.

Sr. Rodríguez Larreta—Muy pocos: dos ó tres.

Sr. Blengio Rocca—Pero algunos ha resuelto: los demás han quedado encarpetados porque no ha habido quien los haya movido.

Sr. Rodríguez Larreta—Lo que yo sostengo, señor Presidente, no es que se haga lugar, por el momento al menos, á la reclamación del señor Gabito; lo que yo sostengo es que seriamente el Poder Legislativo del país no puede decirle á un reclamante de esta clase que ocurra ante los tribunales á defender sus derechos, porque los tribunales se han creado para garantir los derechos, y es una garantía irrisoria la que la Asamblea daría á un ciudadano de las condiciones de un empleado público que reclama una pequeña pensión, un pequeño aumento de sueldo á que se dice con derecho, al decirle: «siga usted un juicio ordinario ante los tribunales», que exige cuantiosísimos gastos, ante tribunales que han sido creados para juzgar y sentenciar en cuestiones de mucha mayor cuantía, de mucha mayor importancia y ajustándose á un procedimiento propio á esta clase de negocios.

Entrando en detalles, para que algunos señores miembros de la Cámara que no conocen habitualmente los asuntos de la justicia, puedan darse cuenta de lo que esto significa, bastará decir que el más pequeño escrito representa dos ó tres pesos de gasto. Una rebeldía, señor Presidente, necesita cuando menos, 1 peso 50 centésimos de timbres y produce diligencias judiciales que cuestan 50 centésimos más. ¿Qué gasto importará un pleito ordinario seguido en todos sus trámites para que un modestísimo empleado, cuyo derecho es desconocido, tenga que hacérselo reconocer después de dos ó tres años de litigio?

Así es que esta protección que aparentemente se quiere dar al derecho del reclamante, es una burla de ese mismo derecho, porque se sabe que no es eficaz ni puede serlo en la práctica: los ciudadanos que se encuentren en el caso del señor Gabito y que tengan que atenerse á una resolución de este orden, lo que tendrán que hacer es abandonar la defensa de su derecho, y yo considero que si la Cámara piensa, estudiando la cuestión, que el señor Gabito no tiene derecho, debe decirle que no lo tiene, y no usar este subterfugio, porque—perdóneseme la franqueza con que hablo—no es nada más que un suterfugio en el caso.

En todas partes del mundo, señor Presidente, á la inversa de lo que dice la Comisión de Legislación, estas cosas se hacen de otra manera. En los países en que los Tribunales contenciosos administrativos están creados y se ha establecido un procedimiento determinado para que conozcan en esa clase de cuestiones, en esos países sí se concibe perfectamente que la Asamblea no preste atención á estos reclamos y les diga á los reclamantes: «vayan ustedes á deducir sus derechos ante los Tribunales que por ley que yo he dictado deben ampararlos».

El otro día citaba yo ligeramente lo que pasa en Francia.

Francia, es sabido para todos los que se ocupan algo de estas cuestiones, que es el país sobresaliente en la organización de los Tribunales administrativos: allí existen en primer orden, en el orden más elevado, Consejo de Estado y Consejo de prefectura, y todas las cuestiones con el Estado, sean de la naturaleza que fueran, tienen jueces para analizarlas y resolverlas.

Estas cuestiones de pensiones tienen jueces especiales que las oyen y resuelven sin exigir á los litigantes gastos de ninguna especie.

Sr. Blengio Rocca—Pero son jueces los que resuelven esos juicios.

Sr. Rodríguez Larreta—Sí, señor; yo no digo que no deban ser jueces; lo que digo es que mientras no se hayan creado por la ley, es el Cuerpo Legislativo el que debe intervenir.

Sr. Blengio Rocca — No deben ser jueces los cuerpos legislativos.

Sr. Del Castillo—Pero si es una función judicial, no habiendo jueces especiales, debe corresponder al Cuerpo Legislativo.

Sr. Rodríguez Larreta — Ahora le voy á demostrar por qué.

Sr. Palomeque — Aquí hay de todo como en fondita, para contestar á los señores Diputados.

(Hilaridad).

Sr. Rodríguez Larreta—Lo que hay, señor Presidente, es que los señores que sostienen que hay jueces para resolver estas cuestiones, lo hacen porque no quieren darse cuenta de que la Asamblea General hasta ahora no los ha creado.

Sr. Blengio Rocca—Entonces lo que correspondería sería que se crearan.

Sr. Rodríguez Larreta — Perfectamente; pero no decirle al interesado que mientras no se creen ocurra donde corresponda, porque si los Jueces de Hacienda conocen sus deberes, cuando se presente el señor Gabito á reclamar su derecho, deben declararse incompetentes.

Sr. Blengio Rocca — Si se declaran incompetentes, entonces sería precisamente el caso que indica el señor Diputado por Tacuarembó, que no tendría á quien acudir; pero mientras haya jueces en la República, ellos son quienes deben resolver estas cuestiones y no el Poder Legislativo, que invadiría las funciones del Poder Judicial.

Sr. Rodríguez Larreta—El otro día, señor Presidente, yo dije que no habiendo jueces creados para conocer y resolver estos conflictos, era natural que sucediera lo que ha sucedido durante setenta años, que los particulares que se sintieran heridos en sus derechos, recurrieran al Poder que representa la soberanía nacional, al Poder que está sobre todos los demás Poderes.

Sr. Blengio Rocca—No apoyado. Todos los Poderes son absolutamente soberanos dentro del mecanismo constitucional y dentro de la órbita que ella les señala para el ejercicio de sus funciones.

Sr. Rodríguez Larreta —Esta declaración de mi parte, dió lugar á que se me hiciera por el señor Del Castillo una interrup-

ción análoga á la que me hace ahora el Diputado señor Blengio Rocca.

Yo creo, que ambos Diputados no se dan cuenta bien de nuestro régimen de gobierno. Entre nosotros el Poder que tiene facultad para dictar leyes con la amplitud que la Constitución de la República acuerda al Poder Legislativo para hacerlo, es un Poder que está sobre todos los otros...

(No apoyados)

Sr. Blengio Rocca—Pero no puede aplicar la ley, sencillamente porque lo dice la Constitución.

Sr. Rodríguez Larreta—...porque puede dictar leyes que todos los otros están obligados á cumplir.

¿Cómo podrían negar los señores Diputados que me interrumpen, que nosotros podemos dictar una ley acordándole al señor Gabito lo que solicita?

Sr. Del Castillo—En el mismo caso están los otros Poderes, que pueden hacer cosas que el Cuerpo Legislativo está obligado á respetar: lo que haga cada uno, dentro de sus atribuciones, debe ser respetado por los otros.

Sr. Rodríguez Larreta—Si esto lo dijera solamente el que habla, no tendría autoridad ninguna, pero ahora le voy á demostrar al señor Diputado que lo dicen otros. Lo dice un tratadista de derecho administrativo y lo dicen casi todos los tratadistas de derecho administrativo.

Sr. Del Castillo—Lo dice la Constitución, que tiene más autoridad que el que habla.

Sr. Rodríguez Larreta — Goodnow, en la página 159 del segundo tomo de su reputada obra, de la cual voy á leer unas líneas con la venia de la Cámara, dice: «Regla de los Estados Unidos»...(Este señor Goodnow es profesor de derecho administrativo en el colegio universitario de Nueva York)...«En nuestro país se consideró inaplicable el sistema de la petición de derechos al jefe del P. E., atendiendo á que el jefe del P. E. no era históricamente el soberano. La práctica establecida fué la petición al Poder Legislativo, que en las regiones poseía todas las facultades gubernamentales no conferidas especialmente á otros órganos, y siempre la plena intervención en la Hacienda pública»...

Sr. Del Castillo -*No conferidas especialmente á otros.*

Sr. Rodríguez Larreta — Perfectamente; y como aquí no está conferida.

Sr. Varela—No apoyado.

Sr. Martínez (don M.)—Por el artículo tal de la Constitución, era el P. E. el único.

Sr. Rodríguez Larreta—«Si se estimaba fundada la petición, se consignaba un crédito especial. En el Gobierno nacional se ha modificado considerablemente esta práctica. El congreso vió que le era imposible hacer un examen detenido de todas las reclamaciones que se elevasen ante él, que con ese sistema tomaba á su cargo una extensa tarea que era realmente de índole judicial y extraña á su cometido».

Esto es en favor de lo que dicen los señores Diputados.

Sr. Blengio Rocca—¿No está subrayado eso?

Sr. Rodríguez Larreta—Pero la conclusión á que arriba el autor es favorable á lo que yo sostengo y es lo que me interesa.

(*Lee*) «En su consecuencia, en 1855 aprobó una ley instituyendo un Tribunal para el examen de las reclamaciones contra el Gobierno de los Estados Unidos, basadas en una ley ó en un contrato. En un principio sus decisiones carecían de efecto legal, porque se redactaban bajo la forma de un *bill* que después debía someterse al congreso para su aprobación. Luego se reformó la ley, erigiendo al Tribunal de reclamaciones en un verdadero Tribunal cuyas sentencias debían ser cumplidas por el Secretario del Tesoro, que disponía al efecto de una consignación para el pago de reclamaciones privadas. Podía apelarse de esas sentencias ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Con todo, este Tribunal de reclamaciones no posee las mismas facultades que un Tribunal ordinario de los Estados Unidos. Así no tiene generalmente jurisdicción de equidad.

«Tampoco tiene jurisdicción en materia de agravios inferidos por el Gobierno, aun cuando, para hacer justicia pueda extender su jurisdicción, mediante las doctrinas del casi contrato ó del contrato implícito, á materias que guardan estrecha analogía con los actos lesivos. La jurisdicción del Tribunal de reclamaciones se circunscribe, pues, principalmente á los asuntos contratuales».

Esta es la confirmación, con la autoridad de un especialista en la materia, de lo que

yo he sostenido y sostengo, que para decirle á un reclamante de la clase del señor Gabito que ocurra ante quien corresponde, la Legislatura, la Asamblea General tiene la obligación ante todo, de crear Jueces con competencia para conocer de esa clase de reclamaciones.

Sostengo, señor Presidente, que esos Jueces no han sido hasta ahora creados en el país, pues los Jueces de Hacienda sólo tienen facultad para conocer cuando el Estado es persona jurídica y en ciertos casos determinados que las leyes les atribuyen.

Soy abogado, señor Presidente, y creo que con un argumento muy sencillo, con la indicación de un hecho bastaría para convencer á todos los que fueran susceptibles de convencerse, de que están en error al sostener lo contrario.

En el Juzgado de Hacienda que existe entre nosotros y que con distintas formas ha existido en el país hace larguísimos años, no ha habido nunca media docena de asuntos de la clase del del señor Gabito, cuando han ocurrido multitud de casos análogos, que todos han venido á la Cámara, que han sido resueltos por todas las Legislaturas invariablemente y últimamente por el Consejo de Estado. Este mismo asunto del señor Gabito tiene dos resoluciones legislativas, una dictada el año 1884 y otra dictada por el Consejo de Estado en el año 1898, con esta particularidad, señor Presidente: que resuelto por la Asamblea en 1884 que se debían computar al señor Gabito varios años de servicios durante los cuales había estado suspendido en sus funciones de empleado público, el P. E., que no sabía con claridad ó que no comprendía la ley que se había dictado, se dirigió por un mensaje especial á la Asamblea General, pidiendo que se le explicara á qué empleo se refería la ley y á qué años de servicios, y entonces el Consejo de Estado dictó la resolución que voy á leer:

(Lee): «El H. Consejo de Estado, en sesión de fecha. . ha resuelto contestar al Mensaje del P. E, de fecha, 26 de Abril de 1884, manifestando:

Primero: Que el ciudadano don Quintín Gabito ha desempeñado los empleos siguientes: en el Departamento de Canelones, escribiente de la Jefatura Política, de Enero de 1862 á Diciembre de 1869; encargado de Tabladas en la Comisión Extraordinaria Administrativa, de Enero de 1870 á Enero de 187.; administrador de Correos, de Febrero de 1874 á Diciembre de 1875; y de Enero de 1878 á Enero de 1883

«Segundo: Que el tiempo de cesantía que se le ha dispensado al solo efecto de la ley de jubilación, es de cuatro años: de Enero de 1871 á Enero de 1873, y de Enero de 1876 á Diciembre de 1877.

«Asimismo ha resuelto el H Consejo que se devuelva el decreto y comunicación que motivó dicho mensaje, lo que en consecuencia tengo el honor de acompañar.

Saluda al señor Presidente Provisional con su más distinguida consideración»...

y firma el Presidente del Consejo.

Sr. Del Castillo—Lo cual prueba que el asunto ya resuelto es otro que el asunto que estamos llamados á resolver nosotros.

Sr. Rodríguez Larreta—¡Vaya una prueba!

Sr. Del Castillo—Acabadamente.

Sr. Rodríguez Larreta—Pues yo creo lo contrario. Lo que prueba, señor Presidente, es que sobre el derecho del señor Gabito no había cuestión; que lo que el P. E. quería saber eran los años de servicio que tenía, y qué empleos había ejercido.

Sr. Del Castillo—Y esto es lo que declaró el Cuerpo Legislativo.

Sr. Rodríguez Larreta — Y desde que el Cuerpo Legislativo le dice los años de servicio que tiene y los empleos que ha desempeñado, el P. E. no tiene más que hacer una cosa: reconocer el derecho de ese ciudadano y mandarle pagar lo que deba pagársele, y no salir á última hora con que no se ha presentado á su tiempo. Es un asunto resuelto.

Sr. Del Castillo—No apoyado: no es un asunto resuelto.

Sr. Rodríguez Larreta—¿No es irrisorio, señor Presidente, que después de todas esas cosas se le diga al reclamante que vaya al Juzgado de Hacienda á defender sus derechos?

Sr. Varela—No es.

Sr. Del Castillo—Y claro que no lo es.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo declaro que los señores Diputados no se ríen de nada, absolutamente.

Sr. Del Castillo—Ya nos hemos reído.

Sr Rodríguez Larreta—Así es que

en este caso del señor Gabito, y prevengo que yo no quería personalizar la cuestión, porque deseaba ante todo salvar el precedente para otros casos análogos que puedan presentarse, en que probablemente muchos de los señores Diputados que voten en contra hoy podrán sentirse en mala situación cuando vuelvan á examinar asuntos iguales á este ó otros relativos á otras personas, quería que la Cámara dictara una resolución sobre el punto legal — si es correcto decirle á un empleado que solicita jubilación y reclama de una resolución del P. E., á un militar que pide su retiro, que no se lo acuerda el P. E., y que acude á la Cámara; á un militar que solicita un ascenso á que cree tener derecho y que no se lo concede el P. E.; y en fin, muchos otros casos análogos—si es razonable decirle á esos señores que vayan al Juzgado de Hacienda á hacerse decretar jubilaciones, retiros, dar grados de teniente, de capitán, etc.

Sr. Varela—¡Pero si nadie ha dicho semejante cosa!

Sr. Rodríguez Larreta — Eso es lo que dicen ustedes.

Sr. Varela — No, señor: eso es un desatino.

Sr. Rodríguez Larreta — Eso es lo que dice el informe de la Comisión, cuando dice: ocurra ante quien corresponda.

Sr. Varela—No, señor; ¡qué ha de decir eso!..

Sr. Rodríguez Larreta — Porque el caso de una jubilación ó de una pensión, es idéntico al caso del retiro de un militar, de la baja de un militar.

Sr. Varela — Pero la Comisión no dice que vaya á pedir pensión al Juzgado de Hacienda; nadie ha dicho semejante cosa.

Sr. Rodríguez Larreta — Son casos todos, señor Presidente, que ante el derecho administrativo son de la misma naturaleza; son funciones que ejerce el P. E. como Poder Administrador exclusivamente, no como persona jurídica, y esos casos, yo sostengo, y lo sostengo como letrado, y como letrado ya desgraciadamente viejo, que en nuestro país no están legislados, que en nuestro país no se han creado todavía Tribunales para fallarlos. Si se hubieran creado, señor Presidente, se habría dictado una ley de procedimiento especial, porque no es creible que nuestros legisladores hubieran sido tan incapaces que hubiesen atribuído á los Tribunales ordinarios, con los trámites amplios y largos de los grandes juicios, la solución de pequeñas contiendas que no valen quinientos pesos al año.

Sr. Varela—Pues esa es la triste verdad de las cosas.

Sr. Rodríguez Larreta—Pues si esa triste verdad existe, la legislación debe proteger á esos empleados, debe proteger esos derechos directamente; — no debe recurrir á ese subterfugio que propone la Comisión y que importa decirles—no ha lugar...

Sr. Varela—Ni por esa ni por otra razón el legislador puede ser juez.

Sr. Rodríguez Larreta—...á no ser que se quiera decir—*no ha lugar;* y si queremos decir—*no ha lugar*, debemos decirlo claramente: el peticionario tal no tiene derecho—*no ha lugar*.

Sr. Varela—Es claro.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo no consideraría de gran gravedad que á una solución semejante se llegara—aún en el caso del señor Gabito, porque no sería tan peligrosa como este procedimiento de — *ocurra ante quien corresponda,*—que el otro día el señor García y Santos me decía que era como decirle que se fuera á paseo...

Sr. Palomeque—Ahora podemos mandarle cartas por correo.

Sr. Rodríguez Larreta—...cosa que yo no me atrevía á decir, porque me parecía que la palabra se prestaba á una traducción poco parlamentaria.

Insisto, pues, señor Presidente, en que la Cámara no debe sancionar ese—ocurra ante quien corresponda,—y si la Cámara no lo sancionara, como espero, me reservaría entonces proponer la solución que yo creo acertada en el caso especial que estamos discutiendo.

Sr. Palomeque — Señor Presidente: acaba de decir el señor miembro informante de la Comisión de Legislación que ella no ha dicho lo que el ilustrado Diputado por Tacuarembó acaba de sostener; y es tan ter-

minante lo que dice el informe de la Comisión, que asombra realmente que se pueda desnaturalizar lo que allí claramente se lee. *(Lee)*: «El señor Gabito ya ha hecho algo de eso, habiendo ocurrido ante el P. E.; pero se ha encontrado con que ese Poder entiende que las leyes citadas por el reclamante no le dan los derechos que pretende, y es en virtud de esa denegación que ocurre ante V. H. pidiéndole declare que con arreglo á las leyes invocadas tiene él los derechos que alega. Ahora bien, H. Cámara: declarar el derecho con arreglo á las leyes en los casos controvertidos, es precisamente el objeto de las sentencias judiciales, es precisamente la misión de los Tribunales cuyas funciones invadiera notoriamente V. H. si atendiese la petición del señor Gabito». Y después de dicho esto, termina aconsejando el proyecto de resolución.—«Ocurra ante quien corresponda».

Claramente, pues, la Comisión de Legislación no ha estudiado el asunto, el fondo del asunto: lo que ha hecho es *gambetear* el asunto, ha usado de un subterfugio, como ha dicho el señor Diputado por Tacuarembó, no ha querido plantear la verdadera cuestión, que es la siguiente. El Cuerpo Legislativo le ha dicho al P. E.: «el empleado ha sido declarado cesante sin razón ó con razón, y sólo ha desempeñado esas funciones durante diez y seis años». Y el empleado entonces se presenta al Poder Legislativo y le dice: «Vengo á pedir una gracia especial, y esa gracia especial es la de que el Cuerpo Legislativo aumente cuatro años más á los diez y seis que tengo de empleado; diez y seis y cuatro son veinte, para con esos veinte años poder presentarme ante el P. E. y solicitar mi cédula de jubilación». Y el Cuerpo Legislativo, que es el único competente, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución—como lo demostró elocuentemente en esta Cámara, no hace muchos años, el Diputado señor Lacueva, contra las opiniones del doctor Jiménez de Aréchaga, triunfando así las doctrinas constitucionales por las cuales venimos abogando en este acto, aún contra la opinión de ese distinguido constitucionalista de nuestro país; el Cuerpo Legislativo—digo—le ha dicho al P. E.: «ese empleado tiene veinte años á los efectos de la jubilación, y por consiguiente, de acuerdo con esa resolución, proceda usted á cumplir con la ley del año 38 y con la excepción que en este caso hemos establecido». ¿Y por qué la Comisión de Legislación se ha de considerar completamente desautorizada para entrar al fondo de una cuestión interesantísima, una cuestión que afecta nada menos que los privilegios de la propia Cámara, que es la única competente para decretar pensiones y que á la vez afecta un derecho, un privilegio de ella misma en el conflicto con el P. E., de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución que debe dar efecto á las leyes sobre Montepío, jubilación y retiro, conforme á las leyes—dice el artículo de la Constitución—que dicte el Cuerpo Legislativo?

¿Cómo es eso? ¿Un Cuerpo Legislativo puede estar ocupándose de dictar leyes, que precisamente las dicta para que el P. E. las cumpla, en un caso determinado, amparando á un desgraciado empleado que ha sido arrojado de su puesto para que el P. E. durante 18 años mantenga ese empleado en la situación excepcional en que se encuentra, y violando el precepto constitucional, y que venga preguntando por mensaje qué es lo que se entiende en tal ley, cuántos años debe computarle y qué empleo tiene, y que ahora venga á hacerse una cuestión de escolasticismo respecto de dos palabras que son las siguientes—*la jubilación que pueda corresponderle?*

No: hay algo más aquí que la cuestión á que se ha referido la distinguida Comisión de Legislación; hay algo más que la simple cuestión de si son Tribunales de Justicia los que deben entender en este asunto; hay algo que afecta los propios privilegios del Cuerpo Legislativo, y son esos privilegios los que debemos mantener digna y enérgicamente, en este caso como en cualquier otro que pudiera producirse en los tiempos desgraciados porque vamos atravesando, en que estamos viendo á cada rato cometer atentados sin que en este distinguido Cuerpo Legislativo se levante una voz para venir á defender los derechos individuales de los ciudadanos.

Es necesario reaccionar contra esta práctica que se viene estableciendo; el P. E. debe cumplir, debe acatar lo que manda el Cuerpo Legislativo: no hay otra doctrina salvadora en los países democráticos.

En el camino por que vamos, señor Presidente, los Cuerpos Legislativos en este país serían nulos é innecesarios: sería absolutamente imposible la marcha de la democracia y también innecesario el artículo de la Constitución que autoriza á los Representantes del pueblo para pedir que los Ministros de Estado vengan aquí á dar explicaciones sobre las infracciones de la Constitución y sobre las infracciones de leyes claras y terminantes como la que aquí se discute.

El señor Diputado por Tacuarembó ha estudiado detenidamente el caso.

Yo voy á abundar en algunas otras consideraciones tendentes á demostrar que este asunto ya ha sido tratado y resuelto en esta propia Cámara.

En 1897 se presentó ante el Cuerpo Legislativo la viuda doña Carmen Hernández de Pérez, solicitando la cédula y pensión correspondiente, por fallecimiento de su hijo el Teniente 1.° Jacinto Pérez.

La Comisión de Legislación compuesta entonces de los doctores Arturo Terra, Juan B. Schiaffino, Pedro Figari y señor Francisco García y Santos, se expidió sin desconocer el derecho de la peticionaria, sino simplemente alegando algo que era la verdadera doctrina constitucional, que correspondía al P. E., decía en su informe, otorgar esa cédula y decretar la pensión en esos casos en que la ley autoriza una y otra, «y no habiendo la señora viuda de Pérez ocurrido á ese alto Poder del Estado, lo que procede, á juicio de vuestra Comisión, y aconseja á V. H., es lo siguiente;—que ocurra la peticionaria ante quien corresponda.»

El proyecto de decreto de la Comisión en 1897 en sus términos, en su letra es lo mismo que aconseja actualmente la Comisión de Legislación: «ocurra la peticionaria ante quien corresponda.»

Sr. Rodríguez Larreta—Ante el Poder Ejecutivo.

Sr. Palomeque—Ante el P. E., por cierto. Pero como es natural, es necesario como ahora mismo, ir á estudiar el informe para darse cuenta de lo que significa este «ocurra la peticionaria ante quien corresponda»; así como es necesario ir también al cuerpo del informe de la actual Comisión de Legislación para darse cuenta de lo que significa: «ocurra el peticionario ante quien corresponda». En aquel caso era que ocurriera la peticionaria ante el P. E. á solicitar la cédula de pensión, porque no se había presentado allí todavía y la Constitución de la República le da esa facultad al Poder Ejecutivo.

Sr. Rodríguez Larreta—Eso es correcto.

Sr. Palomeque—Ahora, estudiando el informe de la Comisión de Legislación encontramos que el resultado es el mismo: «que ocurra el peticionario ante quien corresponda». Pero le dice en el cuerpo del informe la Comisión de Legislación: «Pero como usted, señor don Quintín Gabito, se ha presentado una dos y tres veces ante el P. E. y se ha presentado otras tantas veces ante el Cuerpo Legislativo, á pesar de haber cumplido con lo que la Constitución establece, ahora que usted ya ha recorrido dos escalas del calvario, que se ha presentado ante el P. E. y se ha presentado ante el Cuerpo Legislativo, ahora suba la tercera, ahora ocurra el peticionario ante otro Poder del Estado», es decir que la Comisión de Legislación quiere que el señor Gabito conozca las opiniones de los tres altos Poderes del Estado: no le basta á la Comisión de Legislación con las opiniones que han manifestado dos altos Poderes del Estado, el P. E. y el Cuerpo Legislativo.

Sr. Blengio Rocca—Es porque hubo un error al elegir el camino.

Sr. Palomeque—Muy bien: siga el calvario el señor miembro interruptor.

Sr. Blengio Rocca—Al calvario lo va á hacer ir el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Usted será el Cristo en este caso: yo no sé si seré el buen ladrón ó el malo.

Sr. Blengio Rocca—Será el de la derecha, en todo caso.

Sr. Palomeque—Ó el del centro: á mi me gusta ir al centro.

(Hilaridad).

Esta cuestión se produjo; y entonces la Comisión sostuvo su dictamen contra la opinión del doctor Aréchaga que vino á sostener la misma doctrina radical que está sosteniendo ahora la Comisión de Legislación.

¿Qué opinión triunfó? ¿Triunfó acaso la doctrina de que este asunto correspondía á los Tribunales? No, señor Presidente: después de un extenso debate en el que por cierto abundaron consideraciones muy atinadas por parte de los que sostenían el precepto constitucional, resolvió la Cámara afirmativamente, según consta en el «Diario de Sesiones», aprobando el informe de la Comisión de Legislación por el que debía ocurrir la peticionaria ante el P. E. porque la Constitución así lo establecía, pero de ninguna manera ante los Tribunales, como lo pretendía el doctor Aréchaga y sus compañeros de causa en ese caso.

Ahora el artículo 81 de la Constitución, señor Presidente, dice que el P. E. *no permitirá* el goce de pensión *sino conforme á las leyes*. Esto dice la Constitución, y esto dice el buen criterio. Cuando la Constitución ha concedido una facultad exclusiva á un Poder del Estado, éste debe ser muy ladino para no abandonarla. Es el Ejecutivo el único á quien la Constitución le ha dicho: «Usted es el juez para no permitir el goce de la jubilación». Eso si debe proceder de acuerdo con las leyes. El Poder Judicial no tiene facultad para decirle al Ejecutivo: «cumpla usted la ley, *en este caso*», porque él le contestaría: «yo soy el único que puedo permitirlo, concediendo la cédula: nadie puede dar la cédula sino yo: estas son cuestiones que se han reservado al Ejecutivo exclusivamente». Una prueba de esto la tenemos en lo dispuesto en el Código Militar. En los artículos 606 á 608 se dice que el Poder Judicial nada tiene que ver con las pensiones. La justicia podrá intervenir para decidir sobre el carácter hereditario, pero el P. E., dice allí, es el único que concederá ó negará la pensión, aún después de haber resuelto los tribunales ordinarios respecto al carácter hereditario de las personas, sobre la legitimidad de hijos ó sobre la cuestión de validez ó nulidad de los matrimonios, y entonces con todo eso, vestido, pasa el asunto al Jefe del Estado Mayor General, quien informa, y el P. E. resuelve por sí solo lo relativo á la pensión. Esto es lo que dicen las leyes sin dar ninguna intervención al Poder Judicial de la República.

En estos asuntos de pensiones, ya que quieren llevarse á los Tribunales ordinarios, no puede haber, al respecto, ni siquiera la cosa juzgada. Aún ese fallo pronunciado por el Poder Judicial no tiene esa autoridad, porque el P. E., aún queriéndolo respetar, podría dejarlo sin efecto, por circunstancias personales.

Contra esos actos del Ejecutivo, violando leyes, cometiendo atentados, etc., no existe solamente la acción judicial. Pueden coexistir ambas acciones: la judicial y la legislativa. En una, quizá se trate más próximamente el interés privado; mientras en la otra se herirá más directamente el interés político ó social. No privaría á un particular damnificado ocurrir al Poder Judicial. Puede hacerlo; pero esto no priva el ejercicio de nuestra acción política para reparar los males causados por el Ejecutivo y obligarlo á entrar por el aro de la ley. Con el criterio contrario, no podríamos ocuparnos de los atentados á las libertades de los ciudadanos, porque, se diría, ahí está el Poder Judicial llamado á discutir esos actos. No: si las dos acciones coexisten y se complementan!.. En un caso está el interés particular que se defiende de por sí solo y en el otro el interés público que se salvaguarda por la acción eficiente de los Poderes del Estado, obrando directamente el uno sobre el otro, dentro del organismo constitucional, que establece la independencia, pero también la responsabilidad.

En el caso actual, el P. E., obrando seriamente, no pudo ni debió rechazar la solicitud del señor Gabito. Ya que él creía que allí había unas dos palabras que desvirtuaban el pensamiento del legislador, y aún el del Ejecutivo, que desde un principio comprendió que lo que se ha querido ha sido ju-

bilar al señor Gabito para indemnizarle de un mal acto del Ejecutivo que lo dejó en la calle, su deber estaba trazado. Él ha debido hacer lo que varias veces ha hecho en este asunto, es decir, dirigirse al Cuerpo Legislativo, diciéndole: «tengo esta duda: yo sé que lo que se quiere es jubilar al señor Gabito: yo sé que ese es el pensamiento del Poder Legislativo, pero aquellas palabras traen una duda: ¿qué hago? ¿cómo debo interpretar esa ley?»

Porque ha de saberse que el P. E. funda su acción en que en la ley que se le ha enviado, se dice lo siguiente: «la jubilación que pueda corresponderle al señor Gabito»; y él cree que eso importa darle la facultad de no otorgarle la jubilación, porque con arreglo á la ley del año 38 era necesario ser empleado actual para de esa manera percibir la jubilación, y cree que emplear las palabras: «la jubilación que pueda corresponderle», lo autoriza para hacer esa observación.

Sr. Rodríguez Larreta—Lo que procede en este caso es el retiro.

Sr. Palomeque—El retiro, que fué lo que aconsejó el señor Diputado por Tacuarembó en el Consejo de Estado y no se aceptó, ¿no es eso?

Sr. Rodríguez Larreta—No: fué en un informe presentado en esta Cámara.

Sr. Palomeque—Esta es la actitud correcta. El Cuerpo Legislativo es el que da la interpretación auténtica de la ley. Si el Ejecutivo creía ver una restricción al pensamiento que había informado la ley, si creía que su espíritu chocaba con la letra, no tenía otro juez más que el propio Cuerpo Legislativo. Y ya que el asunto no ha venido por ese conducto, sino que el interesado lo ha traído al Cuerpo Legislativo, y éste lo conoce, su deber no es guardar silencio eludiendo responsabilidades. Ya que ahí está, y sabe que el Ejecutivo no ha dado cumplimiento á la ley, porque interpreta en contra de su espíritu dos palabras que nada dicen, el Cuerpo Legislativo, de oficio, debe decir: estudiemos el punto para saber si el Ejecutivo ha interpretado bien nuestra ley. Esto es lo lógico y lo práctico. Así se ha hecho en muchos casos. Recuerdo, entre otros, la ley interpretativa de 1856 sobre las tierras públicas prescriptibles.

La Cámara, pues, dentro de la órbita de sus facultades, puede y debe ocuparse de este asunto. No hay precepto constitucional que se lo prive. Yo desearía que se me citara un artículo de la Constitución en que se dijera que el Cuerpo Legislativo no puede ni debe ocuparse de asuntos de esta naturaleza: que no puede entender en un caso de interpretación de una ley especial, cuando aún el punto no está sometido siquiera á la acción de los Tribunales. Yo me explicaría que el Cuerpo Legislativo se abstuviera de entender en un asunto fallado por los Tribunales, para *rever sus sentencias* pronunciadas dentro de la órbita de sus atribuciones propias. Este sí sería un trastorno en el organismo constitucional, como ya se quiso hacer en 1856 en nuestro Parlamento. Eso sí sería invadir una facultad propia del Poder Judicial, lo que no nos impediría juzgarlo y condenarlo aun por esas mismas sentencias que no podemos *rever*, porque una cosa es el atentado y otro la sentencia.

Y esto, porque del Cuerpo Legislativo dimanan los otros dos Poderes del Estado. Nosotros somos el Poder de los Poderes. Nosotros nombramos al Ejecutivo y al Judicial, nosotros los juzgamos y nosotros los mantenemos con los recursos que les asignamos en nombre de la soberanía nacional. Así lo ha querido nuestra Constitución, á diferencia de otras en que todos los Poderes dimanan *directamente* de la fuente de la soberanía popular. En este sentido es como conviene se tomen mis palabras cuando era interrumpido en la sesión anterior, siendo yo á mi vez un interruptor en ese caso.

El Cuerpo Legislativo tiene una acción más extensa y compleja que la del Poder Judicial. Tiene que conciliar exigencias de todo orden. Es un cuerpo político por excelencia, donde los *favoritismos*, como decía muy bien el ilustrado Diputado doctor Espalter, priman á las veces. Así es la política. Y son esos favoritismos los que hacen que las camarillas parlamentarias ó las mayorías partidarias, en nombre de favoritismos que no siempre están reñidos con la verdad y la justicia, lleven

adelante ideas plausibles. Es para favorecerse á sí mismos que presentan proyectos como los que yo he sostenido aquí, lo que no quiere decir que sean injustos. En otro momento no se habrían presentado. Es que un cuerpo político tiene en cuenta, al dictar sus leyes, muchas exigencias, intereses, preocupaciones, sentimientos y tendencias que no pueden prevalecer ante el Poder Judicial. Nosotros, al *hacer* las leyes, no podemos prescindir de nuestras pasiones é intereses del momento. Mientras el Poder judicial, al *aplicarlas*, no puede salir de la órbita de la *conciencia legal.*

Por eso es que aquí prima el favoritismo y allí no puede primar sino el peculado, etc.: *cuando el juez viola la ley.* Lo peor no sería el favoritismo sino el peculado, porque el favoritismo lo ve el pueblo y lo castiga moralmente, no reeligiendo al parlamentarista; mientras lo otro queda en las tinieblas sin rastro y sin sanción ante la inamovilidad del cargo de juez. Queda asimismo explicada esta otra interrupción de la sesión anterior, siendo yo á mi vez interruptor en ese caso.

La actitud del Cuerpo Legislativo no puede ser otra en este caso especial, sino la de decirle al P. E. una vez estudiado el asunto: «La ley dictada no tiene más que una interpretación, la de que usted le dé al señor Gabito la céduia de jubilación, con arreglo al empleo y al número de años ya indicado».

Esto es lo que ha querido el Cuerpo Legislativo, aún cuando haya empleado la expresión de que *pueda corresponderle,* que se refiere exclusivamente al número de años y al empleo, y no al derecho. Si el caso debió regirse por la ley del año 38, no habría intervenido el Cuerpo Legislativo desde tantos años atrás; habría dicho desde un principio al señor Gabito: *ocurra* usted al P. E. que es el único que puede darle la cédula de acuerdo con la ley del año 38; pero si no lo hizo así, fué porque quiso el Cuerpo Legislativo hacer una excepción dado lo especial del caso; hizo lo mismo que cuando el caso del doctor Loriente, que fué separado de su cargo de juez en Tacuarembó. El Poder Legislativo reparó aquí el mal como pudo.

Lo mismo ha sucedido ahora: el Cuerpo Legislativo en uso de sus facultades propias que el Ejecutivo no ha desconocido ni podido desconocer, ha resuelto, *en conocimiento de que el señor Gabito ya no desempeñaba función pública alguna,* darle una jubilación dispensándole de cuatro años que le faltaban para el *cómputo* de los veinte. Esto es lo que ha hecho y dicho. El P. E. no vetó la ley, único medio constitucional de oponerse á su cumplimiento; luego debe cumplirla. Y, como se le ocurre una duda, hay conveniencia en decirle al P. E.; «la circunstancia prevista por la ley del año 38, no se aplica á este caso excepcional: el Cuerpo Legislativo así lo ha resuelto, desde que, sabiendo que el señor Gabito precisamente había sido separado de su empleo, se le agració con aquellos cuatro años, para que llegara al cómputo de los veinte, á los efectos de la jubilación. Se hizo esa excepción al artículo 1.º de la ley de 1838. Ésta se aplica en todo menos en esa circunstancia. Téngalo así entendido el P. E. y déle la cédula *conforme á la ley*, como dice el artículo 81 de la Constitución, *conforme á la ley que nosotros hemos dictado para que el P. E. la cumpla.*»

Esto, señor Presidente, es lo mismo que hemos hecho hace muy pocos días con el señor Aramendi: le hemos concedido, á los efectos de la jubilación, que se computen los años que sin ser empleado, administró la vacuna en los Departamentos de campaña. Se quiso que se incluyera en el proyecto de ley lo correspondiente al montepío, porque la ley del año 38 no permite la jubilación sin haberlo abonado; y esta Cámara que lo que quería era agregación al señor Aramendi por sus servicios á la humanidad, suprimió lo de montepío. Esta fué su interpretación auténtica. De manera que, aun cuando la ley del 38 diga aquello, en el caso de Aramendi no se aplica ese detalle; y en el caso del señor Gabito tampoco se aplica lo de *servidor actual,* porque precisamente se dictó esa ley para favorecer al que ya no era empleado, caso previsto aún en el artículo 1.º de la ley del año 38, al empleado que sale de su puesto por innecesario...

Sr. Rodríguez Larreta—Por un decreto del Ejecutivo.

Sr. Palomeque—...por un decreto del

Ejecutivo ó porque se suprima el empleo, que es el caso del señor Gabito.

Sr. Serrato—Se retira.

Sr. Palomeque—Se reconocía al dictar esa ley por este Cuerpo Legislativo, se reconocía que debía jubilársele. Para eso se le computaba el término de veinte años. Y así siempre lo entendió el P. E., según resulta de la carpeta respectiva.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Me permite una interrupción?

Sr. Palomeque—Sí, señor.

Sr. Rodríguez Larreta—Se decía jubilación, porque ordinariamente se considera que jubilación y retiro son la misma cosa, y no son la misma cosa: derecho de jubilación sólo tiene un empleado que se inutiliza en el servicio público, y el señor Gabito no se inutilizó en el servicio público...

Sr. Palomeque—Lo inutilizaron á él.

(Hilaridad).

Sr. Rodríguez Larreta—...el empleo que él tenía fué refundido en otro, y por eso lo suprimieron...

Sr. Palomeque—Y está suprimido.

Sr. Rodríguez Larreta—...y en ese caso, con arreglo á la ley del año 38, procede el retiro con una pensión proporcional al número de años que haya tenido el empleado.

Sr. Palomeque—Muy bien; y así lo entendió el P. E.; así resulta, señor Presidente, de esa odisea de que da cuenta la carpeta correspondiente. Es un jubilado especial á quien, en rigor de derecho, no se le aplicaría la ley del 38 en esa parte, de acuerdo con el artículo de esta ley que dice que los *jubilados por disposiciones especiales no pueden optar al beneficio de la ley del año 38.*

Ahora bien: la Cámara me ha oído y la Cámara dirá: «¿y de dónde saca usted todos estos antecedentes que no conozco, porque en el repartido respectivo no constan? Puede ser exacto, como puede no ser exacto lo que diga el señor Diputado en este momento.» ¿Han tenido oportunidad y tiempo para estudiar todos estos antecedentes, como yo, por casualidad lo he hecho en la carpeta correspondiente y en otros escritos que el interesado ha puesto á mi disposición? No» porque la Comisión de Legislación al expedirse, y la Secretaría cumpliendo con su deber al mandar imprimir el repartido, sólo han publicado lo que se refiere á la última solicitud del señor Gabito, el informe de la Comisión de Legislación que está en discusión, y el proyecto correspondiente.

Resultaría, pues, que estamos entrando á un debate sobre el fondo del asunto—porque es necesario para demostrar su importancia y á la vez la razón y el derecho con que abogamos los Diputados que sostenemos este precepto constitucional,—estamos entrando al fondo de este debate, digo, sin que la Cámara ni los Diputados se hayan podido imponer de todos los antecedentes, porque yo no puedo creer que la Cámara vaya á fiarse simplemente en la exposición de hechos que yo hago en este caso, desde que en el repartido no se encuentran.

¿Cuál es, pues, el resultado de este debate?

Es necesario que el Cuerpo Legislativo, los miembros de la Cámara de Representantes, conozcan todos esos antecedentes; es necesario que se publiquen y es necesario que la Comisión de Legislación informe sobre el fondo de la cuestión; y por eso yo después de las palabras que he expresado, voy á terminar haciendo una moción: que en este asunto en la parte en general, declare la Cámara que no está conforme con la doctrina que establece la Comisión de Legislación...es decir, que declare que el Cuerpo Legislativo debe entrar á conocer de la petición que ha hecho el señor Gabito; pero que, como la Comisión de Legislación no ha informado respecto de ese asunto y es de nuestro deber cumplir con los preceptos de nuestro Reglamento que manda que las Comisiones informen, para que después la Cámara delibere, vuelva este asunto al seno de la Comisión para que, en conocimiento de la resolución que la Cámara ha adoptado, resuelva é informe sobre el fondo del asunto como en ciencia y conciencia lo crea del caso.

Dejo, pues, hecha la siguiente moción: «Que la Cámara rechace en general—declarando que *debe estudiar*—la petición del señor don Quintín Gabito, y que vuelva luego á Comisión para que ésta se expida sobre el fondo del asunto mismo».

No sé si habrá sido apoyada la moción.

(Apoyados)

He dicho, señor Presidente.

Sr. Presidente — Se va á leer la moción.

(Se lee).

Como es una moción previa, está en discusión.

Sr. Del Castillo — Esta moción no es previa.

(Murmullos).

Sr. Varela—Me parece, señor Presidente, que la cuestión que se está debatiendo, tiene en realidad poca importancia, dadas las disposiciones manifestadas reiteradamente por la casi unanimidad de los miembros que componen esta H. Cámara.

La doctrina que informa el proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación, no es nueva en este recinto: es la que se ha aconsejado en esta misma Cámara y en esta misma Legislatura repetidas veces. La misma Comisión de Hacienda ha repartido ayer un asunto, en que se plantea esta cuestión y en que también se resuelve de la misma manera.

La Comisión de Milicias tiene también á su cargo diferentes peticiones en que también esta cuestión se plantea y en que igualmente se resuelve en los términos en que lo ha aconsejado la Comisión de Legislación en el asunto que está en debate. Y aparte de estos antecedentes, cuando la Cámara ha entrado á discutir asuntos análogos, ha resuelto también el punto en la misma forma

De manera que es un hecho averiguado que la Cámara tiene opinión hecha sobre esta cuestión, y lo que es más, que la tiene en muy buen sentido, de acuerdo con los verdaderos principios constitucionales y de acuerdo también con los principios universales admitidos.

Sr. Rodríguez Larreta — No apoyado.

Sr. Varela — De manera que en estas condiciones casi no valdría la pena de hacerlo perder tiempo á la Cámara prolongando este debate.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Me permite una interrupción?

Sr. Varela—Sí, señor.

Sr. Rodríguez Larreta — Como el señor Diputado afirma que es lo que se hace en todas partes...

Sr. Varela – Voy á probarlo.

Sr. Rodríguez Larreta— ... yo desearía que el señor Diputado citase algún país del mundo en que se manden á los tribunales ordinarios los asuntos de esta naturaleza.

Sr. Varela—Sí, señor.

Sr. Rodríguez Larreta — Con uno solo que cite me conformo.

Sr. Varela — Permítame: la Comisión de Legislación no ha dicho *tribunales ordinarios:* eso no lo ha dicho.

Sr. Rodríguez Larreta — Aquí no hay sino tribunales ordinarios; por consiguiente, ¿dónde están los tribunales especiales?

Sr. Varela — Voy á contestar al señor Diputado.

Decía, pues, que en estas condiciones el debate casi carece de interés; pero como los señores Diputados por Tacuarembó y Cerro-Largo han hecho algunas observaciones al informe de la Comisión de Legislación que merecen ser tomadas en cuenta, voy á tratar de contestarles con la mayor brevedad que me sea posible.

El señor Diputado por Cerro-Largo dijo en la sesión anterior, y ha repetido hoy, que en este asunto hay una faz relativa al Poder Legislativo, hay un conflicto entre el Poder Legislativo y el P. E; y dijo que eso era lo que yo no había tenido en cuenta

Yo creo, señor Presidente, que en la sesión anterior fuí bastante claro á este respecto y manifesté algo que ha manifestado el mismo señor Diputado por Cerro-Largo, en el discurso con que me ha precedido. Yo dije, y lo repito ahora, que los actos ilegales del P. E. dan lugar á dos acciones: una acción que es de interés puramente privado y que corresponde ejercitarla al damnificado, quien la ejercita ante los Tribunales, que son, constitucionalmente, las autoridades que resuelven todas las contiendas de derecho; y

dije después que también dan lugar á una acción política, á una acción legislativa que no tiene por objeto defender á los particulares,—porque para la defensa de éstos están los Tribunales, que son los que aplican las leyes en los casos de controversia,—que tiene por objeto garantir precisamente eso que el señor Diputado por Cerro-Largo creía que yo descuidaba,—la dignidad del Cuerpo Legislativo; que tiene por objeto velar por que las disposiciones del Cuerpo Legislativo sean cumplidas por el Poder Administrador.

Sr. Rodríguez Larreta —Va á resultar que estamos de acuerdo.

Sr. Varela—Ahora, en lo que no estoy de acuerdo, es en que el señor Diputado por Cerro-Largo decía que esta acción debía ejercitarla la Cámara por medio de una minuta pasada al P. E., procedimiento que es completamente irregular é ineficaz en absoluto.

Sr. Blengio Rocca—Apoyado.

Sr. Rodríguez Larreta—Una ley.

Sr. Varela—En lo que estoy de acuerdo y sostengo, es que esta acción legislativa se ejerce por medio del juicio político, que es el procedimiento que la Constitución indica, y el único que puede dar resultado, porque el procedimiento de la minuta, del señor Diputado por Cerro Largo, es completamente ineficaz, porque si esta Cámara resolviese pasar una minuta al P. E. diciéndole que *tal ley se debe interpretar en tal sentido*, el P. E. le diría con mucha razón: «yo entiendo que se interpreta de otra manera; y como la minuta de V. H. no es interpretación auténtica, no me obliga y seguiré interpretando la ley en la misma forma»...

Sr. Blengio Rocca—Apoyado.

Sr. Varela—...La Cámara habría hecho entonces una enorme *plancha*...

Sr. Rodríguez Larreta — Apoyado.

Sr. Varela—Este sería el resultado del temperamento del señor Diputado por Cerro-Largo.

Sr. Rodríguez Larreta—¡Si lo que hay que dictar es una ley!

Sr. Varela—De manera que yo no descuido la dignidad del Cuerpo Legislativo, sino que creo que debe defenderse en otra forma, es decir, en una forma que es la que autoriza la Constitución y la única que puede dar resultado práctico.

Agregó después el señor Diputado por Cerro-Largo en la sesión anterior, que la doctrina que yo sostenía podía ser exacta en los países en donde hay Alta Corte de Justicia que resuelve los conflictos entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

La doctrina que yo sostengo es exacta en todos los casos, señor Presidente. La existencia ó no existencia de la Alta Corte de Justicia, no tiene absolutamente nada que ver en este caso: en primer lugar, porque no se trata de un conflicto, porque entre el Poder Legislativo y el P. E. no cabe conflicto de ninguna clase...

Sr. Rodríguez Larreta—Apoyado.

Sr. Varela—...porque cuando el Poder Legislativo dicta una ley, el P. E. no tiene absolutamente nada más que hacer que obedecerla. Por consiguiente, ahí no hay conflicto. Podrá haber una interpretación errónea,—que no es caso de conflicto y que se resuelve por medio de una ley interpretativa ó aclarativa,—ó hay un desacato manifiesto, y ese es un caso de guerra: tampoco es un caso de conflicto. De manera que todo esto no tiene absolutamente nada que ver en el caso ni modifica en lo más mínimo la verdad y la exactitud de la doctrina sostenida por la Comisión de Legislación.

Ahora, el señor Diputado por Tacuarembó ha dicho, al impugnar en la sesión de hoy el informe de la Comisión de Legislación, que el temperamento que se aconseja, no tiene absolutamente precedentes, y en esto el señor Diputado por Tacuarembó está completamente equivocado.

Sr. Rodríguez Larreta—¡Cómo! ¿que no tiene precedentes he dicho yo?

Sr. Varela — Sí, señor.

Sr. Rodríguez Larreta — Aquí en el país tiene dos ó tres, y en esta misma Cámara...

Sr. Varela —No, en la legislación comparada. ¿No es eso?

Sr. Rodríguez Larreta —Sí, señor: lo digo y lo sostengo. He dicho y sostengo que en todos los países del mundo estos asuntos van á los tribunales administrativos...

Sr. Blengio Rocca—Que son dependencias del Poder Ejecutivo.

Sr. Rodríguez Larreta—... ó á tribunales extraordinarios especialmente creados para resolverlos...

Sr. Del Castillo—Donde los hay...

Sr. Rodríguez Larreta—... que no hay país ninguno en el mundo en que estos asuntos se manden á los tribunales ordinarios, como quiere mandar en este caso la Comisión de Legislación al señor Gabito. Eso es lo que he dicho, y lo afirmo.

Sr. Varela—Lo que la Comisión de Legislación ha dicho, señor Presidente, es que las cuestiones de este género en todas partes del mundo se resuelven por los tribunales y en ninguna parte por el Cuerpo Legislativo; y en este sentido será muy difícil que el señor Diputado por Tacuarembó me pueda citar un caso en que estas contiendas de derecho en materia de pensiones se resuelvan por el Cuerpo Legislativo. No hay ningún caso...

Sr. Rodríguez Larreta—Donde hay tribunales creados para resolverlas, no.

Sr. Varela—No hay ningún caso, y en este sentido el informe de la Comisión de Legislación está completamente en lo cierto.

Sr. Rodríguez Larreta—No, señor.

Sr. Varela—En lo que hay discrepancia en las legislaciones positivas es que, según algunas, en todas las cuestiones, en todas las contiendas de derecho de administración, intervienen tribunales administrativos; y según otras, intervienen tribunales civiles; pero de cualquier modo resulta que en ningún caso hace de tribunal el Cuerpo Legislativo.

Sr. Rodríguez Larreta—En los países en que están creados los tribunales, no, pero aquí no están creados.

Sr. Varela—En ninguna parte hace de tribunal el Cuerpo Legislativo. Eso no me lo puede negar el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Un tribunal no hace de Cuerpo Legislativo; pero un Cuerpo Legislativo hace de tribunal.

Sr. Blengio Rocca — É invade las funciones del Poder Judicial, entonces.

Sr. Del Castillo—Eso es lo que se niega, doctor Palomeque.

Sr. Palomeque—Eso es lo que usted niega.

Sr. Del Castillo—No; yo no lo niego ni lo afirmo.

Sr. Palomeque—Usted no lo niega ni lo afirma... *está como Quevedo!*

(Murmullos).

Sr. Varela—La discrepancia está únicamente en si son tribunales administrativos ó si son tribunales judiciales; y el señor Diputado por Tacuarembó decía muy suelto de cuerpo, creyendo beneficiar al interesado: si á lo menos hubiera tribunales administrativos podía ir este señor allí en lugar de ir á los tribunales judiciales! y yo, digo, señor Presidente, que es necesario no saber lo que son tribunales administrativos,

(Apoyados)

para creer que en algunos casos estos tribunales dan más garantías al pueblo que los tribunales ordinarios.

Sr. Del Castillo — ¡Es claro! ¡Muy bien!

Sr. Palomeque—*¡Tres bien!*

Sr. Rodríguez Larreta—¡Qué poca fe tienen en los tribunales los señores Diputados!

Sr. Del Castillo —Usted era el que tenía poca fe el otro día.

Sr. Rodríguez Larreta—En los procedimientos largos, señor.

Sr. Varela—Bueno: los procedimientos es una cosa, y la jurisdicción es otra.

Continúo, señor Presidente. Los tribunales administrativos tienen su explicación en los países monárquicos por esta razón, porque allí rige el principio de que la justicia emana del Rey. De manera que la justicia es, en principio, aplicada por el jefe del P. E. Por una razón de división del trabajo es que se ha segregado la justicia en materia común y se ha dado á otro Poder del Estado, conservando el P. E. el derecho de aplicar justicia en las contiendas que con él se ventilan.

Así pues, estos tribunales administrativos son un principio monárquico, y son además un medio de que los gobiernos se han valido, no para defender á los particulares, sino

para evitar que los tribunales intervengan en esta clase de contiendas. De modo que los tribunales administrativos, lejos de favorecer á cualquier reclamante, á cualquier damnificado, son precisamente los que les ofrecen menores garantías...

Sr. Blengio Rocca—Apoyado.

Sr. Varela—...y en este sentido la doctrina del señor Diputado por Tacuarembó sería un presente griego para su defendido.

Sr. Martínez (don M. C.)—Son meras dependencias del P. E.; jueces amovibles á voluntad del Poder Ejecutivo.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Me permite el doctor Varela otra interrupción?

Sr. Varela—Sí, señor.

Sr. Rodríguez Larreta — Si yo no sostengo que los tribunales administrativos se creen en el país!..!Lo que creo que debe hacer el señor Diputado, profesor en la materia, en este caso, es lo que aconseja en sus libros, lo que sostiene en sus libros, que se debe dictar una ley creando tribunales especiales para resolver estos conflictos...

Sr. Blengio Rocca — Pero mientras no se dicte esa ley, ¿quién debe resolver los conflictos? El Poder que por la Constitución debe resolverlos.

Sr. Rodríguez Larreta —... Eso á que se refiere en sus libros el señor Diputado, es lo que quiero que se haga; pero mientras no se dicta la ley, no me gusta que se *eche á pasear* á los reclamantes...

Sr. Varela—No, señor.

Sr. Rodríguez Larreta—Eso es lo que se propone, porque el señor doctor Varela, en este caso, sostiene una cosa contraria á los libros que ha publicado recién.

Sr. Varela—No apoyado: sostengo exactamente lo mismo...

Sr. Blengio Rocca—Ha leído mal el señor Diputado por Tacuarembó.

Sr. Palomeque—Esó es lo que hacen todos los escritores.

Sr. Varela—...que en los libros que he publicado recientemente.

Los tribunales administrativos son una creación monárquica, y en Francia, donde no hay monarquía, se explican por esa tradición y por este otro motivo: por una razón histórica, porque á raíz de la Revolución francesa, había la necesidad de garantir, de rodear de la mayor autoridad posible al Poder Ejecutivo...

Sr. Rodríguez Larreta — El señor Diputado sostiene que los tribunales administrativos en nuestro país deben ser tribunales ordinarios, pero tribunales especiales. Eso es lo que sostiene el señor Diputado, en lo que yo estoy conforme con él. Por esó apoyaría con mucho gusto un proyecto que presentase creando esos tribunales especiales para resolver estas cuestiones contencioso-administrativas.

Yo no admito el sistema francés, por el cual dependen del Presidente de la República, del Poder Ejecutivo...

Sr. Martínez (don M. C.)—Y eso es lo que se presentaba como algo más favorable para el reclamante, en vez de mandarlo á los tribunales independientes!..

Sr. Rodríguez Larreta — Si lo que yo quiero es que se creen jueces para proteger á esos desgraciados...

Sr. Martínez (don M. C.) — Que vayan á los jueces comunes.

Sr. Rodríguez Larreta—...no qu se les diga lo que quiere decir la Comisión de Legislación á éste de que se trata, porque eso, lo que quiere decir, es que no queremos pagar...

(Murmullos).

Sr. Varela — Pero permítame el señor Diputado· voy á continuar. Va á sonar la hora y podría concluir antes...

Sr. Rodríguez Larreta — Tiene mucha razón: le pido perdón por la interrupción, que ha sido muy larga.

Sr. Palomeque—Pero á usted lo interrumpieron cuatro ó cinco veces.

Sr. Rodríguez Larreta—El otro día me cruzó el fuego.

Sr. Varela—Decía, pues, que esta invocación que hacía el señor Diputado por Tacuarembó, de los tribunales administrativos, es completamente contraproducente, si entiende por tales tribunales los que están establecidos en el Derecho continental europeo.

Ahora, si entiende por esto tribunales dependientes del Poder Judicial...

Sr. Rodríguez Larreta—Apoyado.

Sr. Varela—...con jurisdicción en materia administrativa, la situación del señor Diputado por Tacuarembó en este debate es todavía peor...

Sr. Blengio Rocca—Apoyado.

Sr. Varela—...completamente más infundado, porque esta jurisdicción, en esta clase de asuntos, está perfectamente establecida en el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Sr. Rodríguez Larreta—No es exacto.

Sr. Varela —La razón por la cual el señor Diputado por Tacuarembó no quiere reconocer esto, es porque no se ha dado cuenta exacta de un punto muy importante en esta clase de cuestiones, que es el siguiente: ¿cuál puede ser el objeto del recurso que se entable ante el Juez de Hacienda? Claro está que sería un desatino, como se dijo los otros días, ir á pedir al Juez de Hacienda que le dé una pensión á un individuo á quien el P. E. se la ha negado.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Y entónces?..

Sr. Varela—Pero á nadie se le puede ocurrir que sea esto lo que se vaya á solicitar; y si el señor Diputado tuviese más presente en su memoria los términos en que este punto se reglamenta por las legislaciones que se ocupan de la materia, no habría tenido el inconveniente que tiene en reconocer la competencia del Juez de Hacienda en esta clase de cuestiones,—competencia que ya ha sido reconocida, como ya tuve ocasión de observarlo, porque ya ese Juzgado ha intervenido en asuntos de este género y su jurisdicción en esta materia ha sido perfectamente aceptada.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Por quién?..

Sz. Varela—De manera que la cuestión no es de jurisdicción...

Sr. Rodríguez Larreta—¡Por dos individuos en setenta años!..

Sr. Varela—...es de los términos en que se encara el recurso. Estudie este punto el señor Diputado por Tacuarembó y verá cómo se le desaparecen esos escrúpulos.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo le garanto que no habrá ningún interesado que opine como el Diputado señor Varela, de ir al Juzgado de Hacienda: ninguno irá.

Sr. Sienra Carranza—¿A cuál? ¿Al Juzgado de Hacienda? No; y sobre todo al actual!

Sr. Varela —Claro está que es más cómodo venir aquí.

Sr. Blengio Rocca—Hay muchas más facilidades en una Asamblea numerosa.

Sr. Varela—Durante setenta años, decía el señor Diputado, han estado viniendo aquí á promover estas cuestiones.—¡Pues es claro!.. este precedente en la práctica de nuestro parlamento, en esta materia, tiene una explicación que no le agrega un ápice de derecho á la doctrina que sostiene el señor Diputado por Tacuarembó.

¿Por qué han venido aquí?

Precisamente por lo que no deben de venir: porque aquí encontraban un cúmulo de facilidades, por diferentes circunstancias, para obtener pensiones que va á ser más difícil obtenerlas después, cuando vayan al Juzgado.

Sr. Palomeque—No lo demuestra el expediente del señor Gabito, que tiene diez y seis años.

Sr. Varela—De manera que por esta razón, lo que el señor Diputado debía sostener es que ni *conviene que vengan*, porque lo ventajoso es que estas cuestiones vayan á la jurisdicción ordinaria, en donde se resuelven con un criterio más sereno y con completa independencia de un cúmulo de influencias que se pueden poner en juego en estos cuerpos políticos.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—¡Muy bien pensado por lo que respecta al Cuerpo Legislativo!

Sr. Del Castillo—Es lo que usted dijo. Es lo del favoritismo de que habló el señor Diputado.

Sr. Varela—De manera que, del punto de vista constitucional, del punto de vista de las conveniencias públicas y en cualquier aspecto que se encare la cuestión, el informe de la Comisión de Legislación está siempre

en la verdad, señor Presidente, constitucional, ventajosa y moralmente; en cualquier sentido en que la cuestión se mire, siempre resulta que lo que debe hacerse es que el Poder Legislativo no invada las funciones de los demás Poderes y en que las contiendas de derecho se ventilen siempre ante los Poderes instituídos por la Constitución para ese objeto.

Ahora dice el señor Diputado:—¡eso es mandarlos á paseo! — ¿adónde van, señor Presidente, adónde van todos los individuos que tienen cuestiones de derecho que ventilar?..

Sr. Blengio Rocca—Todos van á pasear.

Sr. Varela—...van al mismo paseo, señor Presidente.

Sr. Rodríguez Larreta—No, señor; porque el que tiene una cuestión de diez pesos, va al Teniente Alcalde; el que tiene una de doscientos, á un Juez de Paz; y el que tiene una de mil, al Juzgado Letrado Departamental; hay grados de jurisdicción.

Sr. Varela—Que el señor Diputado por Tacuarembó considere á un Teniente Alcalde como un Juez Letrado, puede ser; pero de cualquier modo lo que resulta es esto: que la cuestión es siempre de jurisdicción,—si deben ser los tribunales especiales ó los tribunales ordinarios los que entiendan.

Si este es un procedimiento largo, si es un procedimiento costoso, esta circunstancia no modifica la solución, y el perjuicio que puede tener en este sentido un reclamante cualquiera, es el que tienen todos los individuos que necesitan amparo de sus derechos en los casos en que le son desconocidos.

De manera que no es ningún agravio que se infiere al señor Gabito; es la suerte que tienen todos los individuos de la sociedad que tienen que acudir al Poder Judicial: todos tienen que sufrir los inconvenientes de los pleitos largos y costosos.

Sr. Del Castillo—Que no son tantos.

Sr. Rodríguez Larreta—¡Pero si no es cuestión de que sean largos, sino de gastos! Aquí se presenta un escrito y la Cámara lo resuelve.

Sr. Del Castillo—Aquí son más largos y más costosos.

Sr. Varela—Pero ¿cómo resuelve la Cámara, señor Diputado, estos asuntos? Invadiendo las funciones de los demás Poderes. ¡Por supuesto que así es muy fácil hacerlo todo!

Sr. Rodríguez Larreta—Lo que es fácil es mandar á pasear á los que reclaman sus derechos.

Sr. Varela—Es adonde van todos.

Sr. Del Castillo—Parece que no es tan fácil...

Sr. Martínez (don M. C.)—Aquí hace tres días que se está discutiendo para eso.

Sr. Blengio Rocca—Apoyado.

Sr. Varela — De manera pues, señor Presidente, que el inconveniente de la carestía de la justicia es un argumento contra todos los pleitos y en ningún caso es argumento que justifique la invasión de atribuciones que pretende el señor Diputado por Tacuarembó.

Yo creo que, por todas estas razones, la Cámara debe votar el proyecto de la Comisión de Legislación.

He dicho.

Sr. Palomeque—Voy á hacer presente, señor Presidente, que tengo que rectificar una parte del discurso del señor doctor Varela en la referencia que ha hecho á un informe que la Comisión de Hacienda ha expedido en un asunto del señor Serrato.

Sr. Serrato—No se refiere á mí.

Sr. Palomeque — No, de otro señor Serrato.

El hecho que ha mencionado el Diputado señor Varela, no tiene atingencia ninguna con el asunto en debate, completamente distinto: es una persona que se presenta ante el P. E. cobrándole una cuenta, y luego el P. E. le dice: «pruébelo usted legalmente, y si usted no lo prueba legalmente ante mí, ocurra usted á los Tribunales de la República».

(Suena la hora reglamentaria).

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las seis p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

37ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 27 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día veintisiete de Junio de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Suárez	**[illegible]**
Mendoza (don L.)	**Guillot**
Irigoyen	**Gil (don Isaac)**
Bergalli	**Varela**
Mendoza (don B.)	**Gosse**
Etcheverrito	**Casaravilla**
Leça	**Pereda**
Miláns Zabaleta	**Sienra Carranza**
Lacueva Stirling	**Vidal y Fuentes**
Del Castillo	**Brito del Pino**
Alvez	**Berinduague**
Buenafama	**Ferreira**
Florito	**Sosa**
Hernández	**Serrato**
Blengio Roccá	**Martínez (don M. C.)**
Salterain	**Avegno**
Palomeque	**Buela**
Rodríguez Larreta	**Haedo Suárez**
Rocchietti	**Copello**
Moreno	**Iglesias**
Brito	**Espalter**
Mora Magariños	**Martorell**
Regules	

Faltaron :

CON AVISO

Quintela	**Escuder**
Sarabine	**Pereira**
Canfield	**Martínez (don D. M.)**
Castells	**Cuñarro**
Lamarca	

SIN AVISO

Echeverría	**González Roca**
Lezama	**Schiaffino**
Fonseca	**Gil (don Juan)**
Berro	**Pons**
Bauzá	**Viera**
Icasuriaga	**Figari**
Abellá y Escobar	

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite un mensaje del P. E. adjuntando el presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa encargada de dirigir y fiscalizar las obras del Puerto de Montevideo.

A la Comisión de Presupuesto.

—La H. Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de decreto concediendo pensión á la señorita Tula Rovira para continuar y concluir sus estudios de medicina.

A la Comisión de Peticiones.

—La Comisión de asuntos internacionales y constitucionales se expide en los convenios celebrados por la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República y la del Brasil, relativos á la unión de las líneas de ambos países y de préstamos de vías.

Repártase.

—La de Fomento informa sobre las modificaciones hechas por el H. Senado al proyecto de ley relativo á la construcción del edificio para la Facultad de Medicina.

Repártase.

—Doña Isolina Vázquez de Dávila solicita el pronto despacho de su petición anterior.

A la Comisión de Peticiones.

—Don Román I. Pereira solicita subvención para estudiar en Europa ingeniería mecánica.

A la misma Comisión.

—La Comisión de Legislación presenta una Minuta de Comunicación al P. E., referente á la solicitud de doña Teresa Risso Torres.

Repártase.

—El Representante señor don Julio Abellá y Escobar solicita quince días de licencia para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el Diputado señor Abellá y Escobar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Brito—He pedido la palabra, señor Presidente, porque en el asunto relativo á la Facultad de Medicina, que la Mesa manda repartir, me encuentro en un caso especial.

Como me hallo en discordia con la mayoría de la Comisión, he informado como minoría, creyendo poder hacerlo así; pero en virtud de que el Reglamento de la Cámara no lo autoriza, rogaría á la Mesa pidiera venia á la Cámara para agregar al repartido los fundamentos de mi discordia como parte ilustrativa en el asunto que se va á tratar.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara lo que solicita el señor Diputado.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo tendría mucho gusto en conocer las opiniones del señor Diputado preopinante, en ese asunto y en cualquier otro; pero lo que él solicita es contra el Reglamento. No se puede informar en minoría, sino formando esa minoría tres miembros de una Comisión, y aquí vendría á informar en minoría un solo miembro y eso importaría violar una disposición clara y terminante del Reglamento.

El señor Diputado puede, cuando se trate el asunto, explicar su discordia.

Sr. Soca—¿No se podría agregar como documento eso?

Sr. Rodríguez Larreta — No, porque significaría lo mismo. Cambiaría el nombre pero sería igual.

Sr. Soca—No sería un informe, sería un dato ó información de la Comisión.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero lo puede dar en la discusión.

Sr. Soca—Si él quiere que se lea, me parece que es un derecho.

Sr. Rodríguez Larreta—El señor Diputado sabe que el nombre no hace á la cosa, porque dar un informe en minoría, ó dar un dato ilustrativo agregado al repartido bajo el nombre de informe en minoría, es lo mismo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Es lo mismo, porque un informe entra á discusión acompañado de un proyecto.

Sr. Rodríguez Larreta—Los informes no se discuten nunca.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero los proyectos que acompañan á los informes, sí.

Sr. Rodríguez Larreta—Pero como no se habla de proyecto en el caso actual...

Un señor Representante—Se podría agregar toda clase de documentos para ilustrar un punto.

Sr. Vidal y Fuentes—Cada Diputado podría pedir que se agregase algo.

Sr. Martínez (don M. C.)—No es común eso.

Sr. Florito—La Cámara resolverá.

Sr. Rodríguez Larreta — La única observación que yo hago, es la siguiente: no me opongo á que el Diputado señor Brito agregue lo que quiera; pero que no sirva de precedente, que se salve el precedente, porque eso es contra el Reglamento.

Sr. Florito—En cada caso tendría que votar la Cámara, como en este.

Sr. Brito—Yo me he permitido rogar á

la Mesa que consulte á la Cámara, porque me he dado cuenta acabadamente de que el Reglamento no autoriza para presentar un informe en minoría á un solo miembro; pero como mi voto trae aparejados—á mi parecer—datos ilustrativos al debate, creo que es conveniente que se agreguen al repartido para ilustrar á los miembros de la Cámara, porque no se trata de un asunto de tan poca importancia: se trata de una cuestión que pasa de 300,000 pesos; y yo creo que cuando se trata de disponer de las rentas nacionales hay que mirar mucho lo que se hace; y como creo que aporto al seno de la H. Cámara datos con los cuales ésta puede formarse un criterio acabado en la cuestión, por eso es que me permito pedir á la Mesa se sirva poner á su consideración en este caso especial, si consiente en que se agreguen al repartido estos renglones que tengo el honor de presentar.

Sr. Serrato—Cuando el Diputado señor Brito solicitó de la Cámara permiso para agregar al repartido los fundamentos de su voto discorde con la mayoría de la Comisión de Fomento, me llamó la atención el fundamento de ese pedido.

Yo no tengo presente que en el Reglamento de nuestra Cámara se determine que es necesario que el informe de la minoría de una Comisión ha de llevar por lo menos tres firmas; pero considero que es posible que en una cuestión cualquiera la Comisión se divida en dos grupos: de una parte seis miembros y de la otra uno solo. ¿Es posible negarle á ese miembro en minoría que tiene el derecho de firmar *discorde en parte* el informe, es posible que el Reglamento de la Cámara le niegue el derecho de dar forma escrita á sus opiniones? No es posible.

Sr. Brito—¿Me permite el señor Serrato?

Sr. Serrato—Sí, señor.

Sr. Brito—La Mesa me ha negado este derecho, no obstante existir precedentes al respecto.

El doctor Palomeque me ha referido uno efectuado con el doctor Velazco el año 61 á propósito de los tratados con el Brasil.

Sr. Serrato—Como el único artículo del Reglamento que creo aplicable al caso es el artículo 63... no sé si habrá alguna otra disposición que tenga alguna relación con este caso particular; pero si sólo fuera el artículo 63 el que deba aplicarse, me parece que la minoría, formada aunque sea por un solo miembro, tiene perfecto derecho de presentar su informe.

Sr. Rodríguez Larreta—Si es así, no hay cuestión.

Sr. Serrato—De manera que consulto á la Mesa si la disposición que debe aplicarse, es el artículo 63, y si así fuera, claro está que el Diputado señor Brito tiene derecho de presentar su dictamen por escrito y de pedir que se agregue al repartido.

He terminado.

Sr. Palomeque — El artículo 63 del Reglamento, lo único que dice es que: «Las Comisiones presentarán su dictamen firmado por la mayoría; pero la minoría en disidencia tiene la facultad de presentar el suyo, el que será considerado después del anterior, si fuese desechado».

De manera que tiene una gran importancia el informe de la minoría, porque *entrará al debate si es desechado el de la mayoría;* y entonces es muy natural suponer que cuando el Reglamento habla de minoría no es de un solo miembro de la Comisión, sino que debe ser lo que constituye realmente la minoría de una Comisión.

Compuesta una Comisión de siete miembros, la mayoría son cuatro, la minoría son tres. De manera que aún cuando, por ejemplo, se reuniesen seis de los miembros de la Comisión—no los siete—y resulta que tres están conformes y tres en contra, no habría ni mayoría ni minoría en esa Comisión: siempre la mayoría necesita el número de cuatro. Luego, pues, esa razón que hay para exigir que la mayoría sean cuatro miembros, la hay también para exigir que la minoría sea de tres, porque en esto hay un punto de gran importancia y es el de que los informes se ponen á discusión; y la opinión de un solo miembro no se pone á la discusión de la Cámara.

El derecho de la minoría en este caso, ó la salida que tiene el miembro de una Comisión es otra, y la tiene en el artículo 58, que au-

toriza á cualquier miembro de la Comisión para pedir que se aumente el número de cualesquiera de las Comisiones permanentes á nueve individuos. De manera que el señor Brito podría hacer uso del artículo 58 que dice: «Si la Cámara lo determinase á solicitud de algunos de sus miembros ó de la Comisión á quien pase el asunto, para mejor dictaminar podrá aumentarse el número de los miembros de cualesquiera de las Comisiones permanentes á nueve individuos para aquel solo caso».

Así que yo indicaría al Diputado señor Brito que hiciera uso del artículo 58; que pida que se aumente á nueve el número de miembros de la Comisión, á fin de poder discutir sus opiniones con los demás compañeros de Comisión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Ya se ha expedido la Comisión.

Sr. Palomeque—Pero como se ha expedido y está todavía en discusión la opinión del Diputado señor Brito!..

Varios señores Representantes—Ya se ha expedido.

Sr. Martínez (don M. C.)—La Comisión en mayoría se ha expedido, y se ha repartido...

Sr. Del Castillo—Repartido no; se ha dado cuenta del dictamen de la Comisión.

Sr. Presidente—Se ha dado cuenta del dictamen de la Comisión en mayoría.

La Mesa en este caso del señor Brito consultó con la Secretaría, y ésta le dijo que es la práctica de la Cámara de aceptar siempre los informes de la minoría con más de una firma. Eso es lo que se prescribe.

Por lo demás, la Mesa no tiene ningún inconveniente en que se mande imprimir en este caso el informe del señor Brito; pero el precedente es el de que los informes de la minoría siempre sean firmados por más de un miembro.

Sr. Blengio Rocca—Después de los fundamentos que dió el señor Diputado por Montevideo, creí que en el Reglamento hubiese una disposición que expresamente prohibiese la presentación de un informe suscrito por uno solo de los miembros de una Comisión informante. Desde que no hay prohibición expresa, según lo acaban de indicar el Diputado por Montevideo señor Serrato y los señores Diputados por Tacuarembó y Cerro Largo, me parece evidente que el caso de que por razones de libertad—podemos decirlo así—debe admitirse este informe. No hay más que un informe suscrito por seis de los miembros de la Comisión informante y otro informe suscrito por uno de los miembros de esa Comisión.

Además no puede decirse que la minoría propiamente dicha es aquella que está constituída por una sola persona: no hay minoría propiamente dicha sino en ese caso de la relatividad del número de los miembros de una Comisión que suscriben un informe. Tendrá el caracter de mayoría el grupo que alcance á la mitad más uno de los miembros de Comisión; pero el Reglamento no dice qué se entiende por minoría. De manera que la interpretación que ha dado el señor Diputado por Cerro-Largo, será todo lo racional que se quiera, pero no excluye el caso de que un solo miembro de la Comisión informe en un asunto.

Sr. Palomeque — La práctica parlamentaria ha sido la de no aceptar nunca un informe sino con cuatro firmas, y cuando hay algunos miembros en minoría lo que se hace es poner después de sus firmas la palabra *discorde*. Así se explican los informes en que hay dos miembros que firman discordes en absoluto; obedeciendo á eso de que no hay minoría...

Sr. Blengio Rocca — Pero funda su discordia verbalmente ó por escrito entonces el Diputado que está en el caso de informar en discordia el asunto. De manera que si puede firmar *discorde* y fundar en la discusión verbalmente los motivos de su discordia, ¿qué razón legítima hay para decirle: «señor Diputado, usted no puede informar por escrito como la mayoría?»

Sr. Rodríguez Larreta—La razón de que los debates de la Cámara no son por escrito sino hablados.

Sr. Palomeque—Tiene que venir un proyecto de ley para someterlo á la discusión de la Cámara

Sr. Blengio Rocca — Pues entonces

pida el doctor Larreta que se elimine el artículo del Reglamento que establece que las *Comisiones* informen por escrito y que informen verbalmente los asuntos.

Sr. Rodríguez Larreta —Es la única excepción: la Comisión en mayoría informa por escrito.

Sr. Blengio Rocca—De manera que creo que no hay ninguna razón ostensible para limitar el derecho del señor Diputado por Montevideo, tanto más cuanto que no hay prohibición expresa en el Reglamento...

Sr. Goso—El artículo 116, inciso 3.°, prevé el caso y dice lo siguiente: «El de la fracción en minoría, suscrito al menos por tres miembros».

Sr. Rodríguez Larreta — Ahí está: yo sabía que existía esa disposición, y no daba con ella, no la recordaba.

Sr. Blengio Rocca —¡Esto ha sido una plancha, señor Presidente!..

(Murmullos)

Sr. Serrato — Yo pediría que se me citara el caso.

Sr. Presidente —El caso está resuelto por el Reglamento.

Se va á votar.

Si como excepción se permite, si el señor Brito insiste...

Sr. Brito—Sí, señor.

Sr. Presidente — ...la impresión del informe que ha presentado, como parte ilustrativa.

Sr. Martínez (don M. C.)—No como informe en minoría.

Sr. Presidente—Como un fundamento de su voto.

Sr. Palomeque — Que se le permita agregar su voto.

Sr. Presidente—Como un fundamento de su voto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Se mandará imprimir y agregar al repartido.

Sr. Irigoyen —Antes de suscitarse esta discusión, pensaba hacer moción á fin de que este asunto relativo á la Facultad de Medicina se tratase sobre tablas, fundándome en que á mi juicio ha sido suficientemente discutido, no sólo en el seno de la Asamblea, sino también en la prensa; pero suscitada esta discusión que puede traer nuevas dudas, nuevas dificultades, pediría únicamente que en la sesión del martes se ponga á discusión el asunto relativo á la Facultad de Medicina...

Sr. Blengio Rocca — En primer término.

Sr. Irigoyen—...en primer término.

(Apoyados).

Sr. Martínez (don M. C.) — Podría no estar repartido. Mejor sería que se pusiese en la orden del día cuando se reparta.

Sr. Irigoyen — De aquí al Martes hay tiempo...

Sr. Blengio Rocca — Pero hay dos días de fiesta, y es difícil que se imprima y se reparta.

Sr. Presidente — ¿La moción del señor Diputado es en el concepto de que esté repartido ó aunque no esté repartido el asunto?

Sr. Irigoyen— Aunque no esté repartido, fundándome en que ha sido suficientemente discutido en el seno de la Asamblea y en la prensa.

Sr. Fiorito—Pero hay dos informes, y hay que imprimirlos.

Sr. Irigoyen—Yo hago la moción para que se trate en la sesión del Martes.

Sr. Martínez (don M. C.) — Si hay veinte días de sesiones ordinarias y este asunto fué incluído entre los á tratarse en el período extraordinario!..

Sr. Vidal y Fuentes – Pero hay urgencia en resolverlo.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del Diputado señor Irigoyen.

Si se pone en primer término en la orden del día de la sesión del Martes el asunto relativo á la Facultad de Medicina, esté ó no repartido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa)

Sr. Martínez (don M. C.) -- Yo haría moción para que se pusiese en la orden

del día así que se hubiese repartido el asunto.

Sr. Presidente—Eso sólo depende de la Mesa. La Mesa tomará en cuenta las opiniones...

Sr. Martínez (don M. C.)—Es para demostrar nuestra buena voluntad.

Sr. Presidente — ... de los señores Diputados, y tan pronto como esté repartido lo pondrá en la orden del día.

Sr. Bergalli—Habiendo sido despachado favorablemente por la Comisión de Milicias el asunto relativo á la viuda del Sargento Mayor de la Independencia don Mariano Pérez y repartido el informe hace algún tiempo, como están por clausurarse las sesiones ordinarias, hago moción para que se trate en la próxima sesión.

(Apoyados).

Sr. Martínez (don M. C.) — ¿No se trata de gracia especial?

Sr. Hernández— Se trata de una gracia especial; pero es de un guerrero de la Independencia.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Qué importa que sea, si hay una resolución de la Cámara?..

Sr. Irigoyen—A un guerrero de la Independencia no se le hacen gracias especiales: se cumple con un deber.

Sr. Hernández—Este asunto está informado favorablemente. Tiene perfecto derecho esa señora á la pensión que le acuerda la Comisión de Milicias. Sobre todo es una señora que tiene ochenta años y cualquier día va á fallecer, desapareciendo así la pensión. Está despachado favorablemente y repartido el asunto.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del doctor Bergalli.

Si se incluye el asunto á que se ha referido en la próxima orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Del Castillo—Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta hay un proyecto de resolución de mero trámite aconsejado por la Comisión de Legislación en el asunto de Samuel Torre. Como ese asunto no merece los honores del repartido—se trata de un mero trámite—pediría que se tratase sobre tablas.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada.

Sr. Blengio Rocca—Pediría que se leyese el informe, señor Presidente, para que la Cámara se enterase.

Sr. Presidente—Se va á leer.

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación necesita tener á la vista los autos de la causa seguida á don Samuel Torre por homicidio, para resolver en la solicitud de doña Teresa Risso de Torre.

En consecuencia os pide tengáis á bien sancionar el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo unico.—Líbrese comunicación al P. E. para que requiera del Tribunal de Apelaciones, la remisión á esta Cámara del expediente seguido en el Juzgado del Crimen de 1.er Turno á Samuel Torre por homicidio.

Montevideo, Junio 27 de 1901.

Serapio del Castillo—Juan Blengio Rocca—Isaac Gil—Alvaro Guillot.

Se va á votar la moción.

Si se trata sobre tablas el asunto de que acaba de darse lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se vuelve á leer el proyecto de resolución).

En discusión.

Sr. Palomeque—Voy á votar este artículo, señor Presidente, consecuente con la opinión que manifesté cuando presenté una moción ó un proyecto relativo al joven Ravecca. Entonces pedí que se solicitasen los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia *para resolver sobre mi proyecto*. Consecuente con la opinión que entonces dejé expuesta, es que voy á votar ahora el proyecto que aconseja la Comisión de Legislación, de que venga ese expediente para que

la Cámara lo estudie y después de formar su conciencia, resuelva sobre él.

Dejo así fundado mi voto.

Sr. Del Castillo—Yo ignoro cuáles fueron los fundamentos del voto del doctor Palomeque en el asunto á que se refiere...

Sr. Palomeque—No estaba el señor Diputado en la Cámara.

Sr. Del Castillo— ..Debo hacer á la Cámara la prevención de que el expediente cuya remisión se pide, está archivado hace tiempo, no está en trámite.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Y yo que estaba en la Cámara entonces y que sabía lo que tenía entre manos, debo manifestar que el asunto á que me refería, estaba concluído, reconcluído, archiconcluído, etcétera, etcétera, dijera el ex Diputado Flores.

Sr. Blengio Rocca—Pero no estaba rearchivado.

Sr. Palomeque—De manera que dejo así contestado al Diputado señor Del Castillo, quien no estaba en la Cámara ni conocía el asunto.

Sr. Del Castillo—Es por si acaso.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se pasa la comunicación que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Prosigue la discusión general del proyecto recaído en la solicitud del señor Gabito.

En la sesión anterior había quedado con la palabra el doctor Palomeque. Puede continuar.

Sr. Palomeque—Yo había empezado, señor Presidente, por hacer una ligera rectificación á la referencia que había tenido á bien recordar el ilustrado miembro informante de la Comisión de Legislación; pero esa rectificación la va á hacer con más conocimiento de causa seguramente, el Diputado que ha redactado ese informe en el asunto del señor Serrato, que es el Diputado por Paysandú, don Setembrino E. Pereda, y no quiero, por consiguiente, arrebatarle ese justísimo derecho.

El asunto que nos tiene preocupados es un asunto especialísimo, excepcionalísimo.

En 1883 el señor don Quintín Gabito fué separado indebidamente de su puesto —en Enero de 1883,—é inmediatamente se presentó al Cuerpo Legislativo solicitando, á los efectos de la jubilación, que se le computase cierto número de años; y en Abril de 1883, á los dos meses de haber hecho su reclamación el empleado, esta Cámara dictó una ley mandando que, á los efectos de la jubilación que pudiera corresponderle, se le computase ese número de años.

Pasa el asunto al Senado, y en Junio de 1884 se aprueba allí el proyecto así aconsejado por los Senadores Bauzá y Vidal en el informe respectivo, declarándose en los discursos que allí se pronunciaron, especialmente por el Senador señor Bauzá, que lo que se trataba era precisamente de reparar el mal que el P. E. había causado á ese buen empleado de la Nación.

De manera que, como se ve, el empleado apenas destituído en Enero de 1883, ya en Abril de 1883, á los dos meses, estaba amparado por el Cuerpo Legislativo; no había dejado pasar tiempo alguno, como para que pudiera decirse: «pero si ese empleado ha dejado transcurrir un número de años, ¿á qué viene después de no haber sido empleado, después de un número de años, á ocupar la atención del Cuerpo Legislativo?» Él se quejó, él reclamó, y la doctrina de que esos reclamos contra actitudes de esa naturaleza del P. E. era la que correspondía al empleado para ante el Cuerpo Legislativo, así fué reconocida en esa época por la Cámara de Representantes y por el H. Senado.

Va el asunto al P. E., y el P. E. entonces, sin poner el veto á ley, le dice al Cuerpo Legislativo: necesito que me indique á qué clase de empleo amovible ó inamovible se refiere la ley que se ha pronunciado á los efectos de la jubilación, y deseo, á la vez, que me indique el Cuerpo Legislativo el número de años á que se refiere, á los efectos de la jubilación.

Pasa el asunto, señor Presidente, á la H. Asamblea General, y entonces un ilustrado ciudadano, el doctor don Carlos M.ª Ramí-

rez, suscribe el informe, informe redactado por el propio doctor don Carlos M.ª Ramírez; y esto lo sé porque yo entonces formaba parte de la Comisión de Legislación de la H. Asamblea General, en prueba de lo cual al pie de ese informe se encuentra también mi humilde firma. El doctor don Carlos M.ª Ramírez redactó un informe corto pero sustancioso, porque leyéndolo resulta que allí él sostenía la propia doctrina que yo he tenido el honor de sostener en la sesión anterior, de que se trataba de una ley *excepcional*—como ya lo he dicho—ó sea una *ley personal*, como lo dice el informe suscrito por el doctor Carlos M.ª Ramírez, en el cual se agregaba además este detalle, que es también la doctrina que yo he sostenido: «de que eso importaba una interpretación de la ley que se había dictado, y que esa interpretación le correspondía hacerla al Cuerpo Legislativo».

Así se explica que el informe comience diciendo: «Vuestra Comisión, al estudiar la *ley personal*, dictada exclusivamente á favor del señor Gabito, considera que es el caso de interpretación de la ley que se ha pronunciado»,—y en este sentido pide tales y cuales antecedentes al P. E., le pide los antecedentes respecto al tiempo de servicios del señor Gabito y los empleos que ha desempeñado, con el agregado de: «que deben, ya sean las Jefaturas Políticas, ó las Juntas E. Administrativas ó el propio Ministerio de Gobierno, informar respecto á si el señor Gabito había ó no había pagado montepío.» El P. E. y el interesado mismo en este caso se apresuran á presentar á la Asamblea General los datos que ella necesitaba para interpretar la ley respecto de los dos únicos puntos que habían motivado dudas por aquel entonces; qué clase de empleo había desempeñado el señor Gabito, y el número de años que había servido; las dos únicas circunstancias que se habían solicitado.

Después de esa odisea, viene el Consejo de Estado y encuentra este expediente vestido de esa manera; y se expide el Consejo de Estado diciéndole al Ejecutivo: «los años son cuatro y los empleos son estos y estos y estos»,—y los indica en la minuta de comunicación y se lo comunica al P. E. Llega al P. E. el expediente; solicita entonces el interesado la cédula de jubilación, y el P. E que no había observado nada antes, sino esas dos circunstancias ya antedichas, dice: «como la ley habla de jubilación que le pueda corresponder, y usted no era empleado entonces, yo no le doy la cédula de jubilación á que se refiere la ley respectiva».

Ahora bien: en este caso ¿hay ó no hay una necesidad de interpretar la ley? Cuando la Asamblea ha dicho que se trata simplemente de una *ley personal*, *excepcional*, á favor de determinado individuo, que no se rige por los términos generales de la ley de 1838 que puede estar disconforme con la resolución especial del Cuerpo Legislativo, ¿qué se debe hacer? ¿Debe irse á los tribunales ó debe el Poder Legislativo interpretar esta duda del P. E.? En conocimiento de que el P. E. tiene una duda respecto de esas palabras de la ley—duda que no la tuvo antes,—lo natural y lo lógico es que el Poder Legislativo la interprete por sí mismo diciendo lo que debe decir en el caso, de si ha querido ó no ha querido darle al señor Gabito esa jubilación, ó si, por el contrario, la interpretación que el P. E. hace en este caso es restrictiva y no extensiva como lo quiso y fué el espíritu de la Asamblea General de su época.

Esta es la cuestión. No se trata, pues, de teoría en general; no se trata de plantear la cuestión en términos generales y decir: *todas las cuestiones entre los particulares y el P. E. deben ir á los tribunales de justicia*, sino que hay que aplicar, hay que tener presente el caso actual, porque á veces principios generales de derecho, cuestiones que en teoría se resuelven como el abecé, para los que conocemos el Derecho Administrativo y el Derecho Constitucional, resulta que no tienen aplicación en la práctica parlamentaria cuando se producen hechos de esta naturaleza. Cuando se dice que deben ir á los tribunales, los que sostienen esa doctrina no tienen en cuenta que aquí hay una modalidad especial, que hay una ley especial; que es cuestión simplemente de una interpretación, de hermenéutica legal, y por consiguiente, el Cuerpo Legislativo que dictó la ley, tiene el

derecho de interpretarla, de modificarla, derogarla ó reformarla con arreglo al criterio del P. E., ó con arreglo al propio criterio de la Asamblea.

Pero como todos estos antecedentes no son conocidos de la Cámara, no están en el repartido, y es absolutamente necesario que se forme juicio y opinión respecto del asunto, yo, sin entrar á mayor desarrollo respecto de él, en el cual creo que están los ánimos bastante cansados, voy á reaccionar sobre una de las partes de mi moción anterior y á hacer la siguiente moción: de que este asunto vuelva á la Comisión de Legislación para que lo informe,

(Apoyados)

después de la discusión extensa que ha habido en esta Cámara, sin que la Cámara resuelva nada en pro ni en contra; que simplemente vuelva á Comisión, y si ésta cree que debe integrarse, puede hacerlo hasta componer el número de nueve á que se refiere el artículo del Reglamento que antes he citado.

(Apoyados).

He dicho.

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor Diputado, está en discusión.

Sr. Sienra Carranza — Yo no me opongo á la moción de que este asunto vuelva á Comisión. Creo, sin embargo, que tal vez es conveniente que la Comisión tuviera algo más que los materiales que han servido de base al proyecto y á las discusiones de la Cámara.

El asunto es realmente bastante árduo, y aún diría, poco claro, en el sentido de la jurisprudencia y de los principios que deberían resolverlo.

Yo no estoy completamente en discordancia con las opiniones de la Comisión; pero creo que son sumamente atendibles muchas de las consideraciones que han sido aducidas por los señores Diputados que combaten la conclusión á que arriba la Comisión.

Creo que esto debe ser materia de resolución de los tribunales, entendiendo por esto, las cuestiones que surgen con motivo de pretensiones individuales en pugna con resoluciones del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, debo confesar que no dejan de imponerme, hasta cierto punto, los antecedentes de esta cuestión; las distintas circunstancias que influyen para que no pueda decidirse terminantemente que esta doctrina haya de haber sido necesariamente aceptada por todos los que de estos asuntos se han ocupado, lo que quiere decir que no se trata de un punto verdaderamente inconcuso, directamente resuelto por las disposiciones que deben regir y que deben resolver estas cuestiones.

Digo esto, señor Presidente, porque aún cuando nunca he creído que un texto expreso de la Constitución de la República debiera ser desatendido por ningún género de precedentes que en contrario existiesen, entiendo, sin embargo, que los precedentes son sumamente respetables y merecen ser atendidos cuando se trata de cuestiones á que ellos son aplicables.

De manera que setenta años de una práctica parlamentaria en esta materia de las reclamaciones de los interesados respecto de resoluciones desfavorables de los Poderes públicos, es verdaderamente atendible. De manera que reconozco que había una cierta injusticia en adoptar en un momento dado una actitud completamente diversa de la que el Cuerpo Legislativo ha adoptado durante setenta años antes uniformemente para decirle á un hombre, que ha gastado ocho ó diez ó quince años en una gestión completamente ajustada á la práctica de setenta años, que todo ese tiempo que ha perdido en armonía, en complicidad, diremos así, con las autoridades que han estado oyéndolo y atendiéndolo, era tiempo completamente perdido, y que debía empezar de nuevo su gestión ante otras autoridades.

Eso creo que sólo podría hacerse cuando se tuviera un texto expreso, taxativo, terminante, relativo al punto en cuestión. . .

Sr. Rodríguez Larreta — Apoyado.

Sr. Sienra Carranza—. . .y eso es lo que en este caso falta.

La Constitución oriental no tiene un texto expreso que establezca que contra los errores

—La Comisión de asuntos internacionales y constitucionales se expide en los convenios celebrados por la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República y la del Brasil, relativos á la unión de las líneas de ambos países y de préstamos de vías.

Repártase.

—La de Fomento informa sobre las modificaciones hechas por el H. Senado al proyecto de ley relativo á la construcción del edificio para la Facultad de Medicina.

Repártase.

—Doña Isolina Vázquez de Dávila solicita el pronto despacho de su petición anterior.

A la Comisión de Peticiones.

—Don Román I. Pereira solicita subvención para estudiar en Europa ingeniería mecánica.

A la misma Comisión.

—La Comisión de Legislación presenta una Minuta de Comunicación al P. E., referente á la solicitud de doña Teresa Risso Torres.

Repártase.

—El Representante señor don Julio Abellá y Escobar solicita quince días de licencia para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el Diputado señor Abellá y Escobar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Brito—He pedido la palabra, señor Presidente, porque en el asunto relativo á la Facultad de Medicina, que la Mesa manda repartir, me encuentro en un caso especial.

Como me hallo en discordia con la mayoría de la Comisión, he informado como minoría, creyendo poder hacerlo así; pero en virtud de que el Reglamento de la Cámara no lo autoriza, rogaría á la Mesa pidiera venia á la Cámara para agregar al repartido los fundamentos de mi discordia como parte ilustrativa en el asunto que se va á tratar.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara lo que solicita el señor Diputado.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo tendría mucho gusto en conocer las opiniones del señor Diputado preopinante, en ese asunto y en cualquier otro; pero lo que él solicita es contra el Reglamento. No se puede informar en minoría, sino formando esa minoría tres miembros de una Comisión, y aquí vendría á informar en minoría un solo miembro y eso importaría violar una disposición clara y terminante del Reglamento.

El señor Diputado puede, cuando se trate el asunto, explicar su discordia.

Sr. Soca—¿No se podría agregar como documento eso?

Sr. Rodríguez Larreta — No, porque significaría lo mismo. Cambiaría el nombre pero sería igual.

Sr. Soca—No sería un informe, sería un dato ó información de la Comisión.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero lo puede dar en la discusión.

Sr. Soca—Si él quiere que se lea, me parece que es un derecho.

Sr. Rodríguez Larreta—El señor Diputado sabe que el nombre no hace á la cosa, porque dar un informe en minoría, ó dar un dato ilustrativo agregado al repartido bajo el nombre de informe en minoría, es lo mismo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Es lo mismo, porque un informe entra á discusión acompañado de un proyecto.

Sr. Rodríguez Larreta—Los informes no se discuten nunca.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero los proyectos que acompañan á los informes, sí.

Sr. Rodríguez Larreta—Pero como no se habla de proyecto en el caso actual...

Un señor Representante—Se podría agregar toda clase de documentos para ilustrar un punto.

Sr. Vidal y Fuentes—Cada Diputado podría pedir que se agregase algo.

Sr. Martínez (don M. C.)—No es común eso.

Sr. Floritto—La Cámara resolverá.

Sr. Rodríguez Larreta — La única observación que yo hago, es la siguiente: no me opongo á que el Diputado señor Brito agregue lo que quiera; pero que no sirva de precedente, que se salve el precedente, porque eso es contra el Reglamento.

Sr. Floritto—En cada caso tendría que votar la Cámara, como en este.

Sr. Brito—Yo me he permitido rogar á

la Mesa que consulte á la Cámara, porque me he dado cuenta acabadamente de que el Reglamento no autoriza para presentar un informe en minoría á un solo miembro; pero como mi voto trae aparejados—á mi parecer —datos ilustrativos al debate, creo que es conveniente que se agreguen al repartido para ilustrar á los miembros de la Cámara, porque no se trata de un asunto de tan poca importancia: se trata de una cuestión que pasa de 300,000 pesos; y yo creo que cuando se trata de disponer de las rentas nacionales hay que mirar mucho lo que se hace; y como creo que aporto al seno de la H. Cámara datos con los cuales ésta puede formarse un criterio acabado en la cuestión, por eso es que me permito pedir á la Mesa se sirva poner á su consideración en este caso especial, si consiente en que se agreguen al repartido estos renglones que tengo el honor de presentar.

Sr. Serrato— Cuando el Diputado señor Brito solicitó de la Cámara permiso para agregar al repartido los fundamentos de su voto discorde con la mayoría de la Comisión de Fomento, me llamó la atención el fundamento de ese pedido.

Yo no tengo presente que en el Reglamento de nuestra Cámara se determine que es necesario que el informe de la minoría de una Comisión ha de llevar por lo menos tres firmas; pero considero que es posible que en una cuestión cualquiera la Comisión se divida en dos grupos: de una parte seis miembros y de la otra uno solo. ¿Es posible negarle á ese miembro en minoría que tiene el derecho de firmar *discorde en parte* el informe, es posible que el Reglamento de la Cámara le niegue el derecho de dar forma escrita á sus opiniones? No es posible.

Sr. Brito—¿Me permite el señor Serrato?

Sr. Serrato—Sí, señor.

Sr. Brito—La Mesa me ha negado este derecho, no obstante existir precedentes al respecto.

El doctor Palomeque me ha referido uno efectuado con el doctor Velazco el año 61 á propósito de los tratados con el Brasil.

Sr. Serrato—Como el único artículo del Reglamento que creo aplicable al caso es el artículo 63... no sé si habrá alguna otra disposición que tenga alguna relación con este caso particular; pero si sólo fuera el artículo 63 el que deba aplicarse, me parece que la minoría, formada aunque sea por un solo miembro, tiene perfecto derecho de presentar su informe.

Sr. Rodríguez Larreta—Si es así, no hay cuestión.

Sr. Serrato—De manera que consulto á la Mesa si la disposición que debe aplicarse, es el artículo 63, y si así fuera, claro está que el Diputado señor Brito tiene derecho de presentar su dictamen por escrito y de pedir que se agregue al repartido.

He terminado.

Sr. Palomeque — El artículo 63 del Reglamento, lo único que dice es que: «Las Comisiones presentarán su dictamen firmado por la mayoría; pero la minoría en disidencia tiene la facultad de presentar el suyo, el que será considerado después del anterior, si fuese desechado».

De manera que tiene una gran importancia el informe de la minoría, porque *entrará al debate si es desechado el de la mayoría;* y entonces es muy natural suponer que cuando el Reglamento habla de minoría no es de un solo miembro de la Comisión, sino que debe ser lo que constituye realmente la minoría de una Comisión.

Compuesta una Comisión de siete miembros, la mayoría son cuatro, la minoría son tres. De manera que aún cuando, por ejemplo, se reuniesen seis de los miembros de la Comisión—no los siete—y resulta que tres están conformes y tres en contra, no habría ni mayoría ni minoría en esa Comisión: siempre la mayoría necesita el número de cuatro. Luego, pues, esa razón que hay para exigir que la mayoría sean cuatro miembros, la hay también para exigir que la minoría sea de tres, porque en esto hay un punto de gran importancia y es el de que los informes se ponen á discusión; y la opinión de un solo miembro no se pone á la discusión de la Cámara.

El derecho de la minoría en este caso, ó la salida que tiene el miembro de una Comisión es otra, y la tiene en el artículo 58, que au-

toriza á cualquier miembro de la Comisión para pedir que se aumente el número de cualesquiera de las Comisiones permanentes á nueve individuos. De manera que el señor Brito podría hacer uso del artículo 58 que dice: «Si la Cámara lo determinase á solicitud de algunos de sus miembros ó de la Comisión á quien pase el asunto, para mejor dictaminar podrá aumentarse el número de los miembros de cualesquiera de las Comisiones permanentes á nueve individuos para aquel solo caso».

Así que yo indicaría al Diputado señor Brito que hiciera uso del artículo 58; que pida que se aumente á nueve el número de miembros de la Comisión, á fin de poder discutir sus opiniones con los demás compañeros de Comisión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Ya se ha expedido la Comisión.

Sr. Palomeque—Pero como se ha expedido y está todavía en discusión la opinión del Diputado señor Brito!..

Varios señores Representantes—Ya se ha expedido.

Sr. Martínez (don M. C.)—La Comisión en mayoría se ha expedido, y se ha repartido...

Sr. Del Castillo—Repartido no; se ha dado cuenta del dictamen de la Comisión.

Sr. Presidente—Se ha dado cuenta del dictamen de la Comisión en mayoría.

La Mesa en este caso del señor Brito consultó con la Secretaría, y ésta le dijo que es la práctica de la Cámara de aceptar siempre los informes de la minoría con más de una firma. Eso es lo que se prescribe.

Por lo demás, la Mesa no tiene ningún inconveniente en que se mande imprimir en este caso el informe del señor Brito; pero el precedente es el de que los informes de la minoría siempre sean firmados por más de un miembro.

Sr. Blengio Rocca—Después de los fundamentos que dió el señor Diputado por Montevideo, creí que en el Reglamento hubiese una disposición que expresamente prohibiese la presentación de un informe suscrito por uno solo de los miembros de una Comisión informante. Desde que no hay prohibición expresa, según lo acaban de indicar el Diputado por Montevideo señor Serrato y los señores Diputados por Tacuarembó y Cerro Largo, me parece evidente que es el caso de que por razones de libertad--podemos decirlo así—debe admitirse este informe. No hay más que un informe suscrito por seis de los miembros de la Comisión informante y otro informe suscrito por uno de los miembros de esa Comisión.

Además no puede decirse que la minoría propiamente dicha es aquella que está constituída por una sola persona: no hay minoría propiamente dicha sino en ese caso de la relatividad del número de los miembros de una Comisión que suscriben un informe. Tendrá el caracter de mayoría el grupo que alcance á la mitad más uno de los miembros de Comisión; pero el Reglamento no dice qué se entiende por minoría. De manera que la interpretación que ha dado el señor Diputado por Cerro-Largo, será todo lo racional que se quiera, pero no excluye el caso de que un solo miembro de la Comisión informe en un asunto.

Sr. Palomeque — La práctica parlamentaria ha sido la de no aceptar nunca un informe sino con cuatro firmas, y cuando hay algunos miembros en minoría lo que se hace es poner después de sus firmas la palabra *discorde*. Así se explican los informes en que hay dos miembros que firman discordes en absoluto; obedeciendo á eso de que no hay minoría...

Sr. Blengio Rocca — Pero funda su discordia verbalmente ó por escrito entonces el Diputado que está en el caso de informar en discordia el asunto. De manera que si puede firmar *discorde* y fundar en la discusión verbalmente los motivos de su discordia, ¿qué razón legítima hay para decirle: «señor Diputado, usted no puede informar por escrito como la mayoría?»

Sr. Rodríguez Larreta—La razón de que los debates de la Cámara no son por escrito sino hablados.

Sr. Palomeque—Tiene que venir un proyecto de ley para someterlo á la discusión de la Cámara

Sr. Blengio Rocca — Pues entonces

pida el doctor Larreta que se elimine el artículo del Reglamento que establece que las Comisiones informen por escrito y que informen verbalmente los asuntos.

Sr. Rodríguez Larreta —Es la única excepción: la Comisión en mayoría informa por escrito.

Sr. Blengio Rocca—De manera que creo que no hay ninguna razón ostensible para limitar el derecho del señor Diputado por Montevideo, tanto más cuanto que no hay prohibición expresa en el Reglamento...

Sr. Goso—El artículo 116, inciso 3.°, prevé el caso y dice lo siguiente: «El de la fracción en minoría, suscrito al menos por tres miembros».

Sr. Rodríguez Larreta — Ahí está: yo sabía que existía esa disposición, y no daba con ella, no la recordaba.

Sr. Blengio Rocca --¡Esto ha sido una plancha, señor Presidente!..

(Murmullos)

Sr. Serrato — Yo pediría que se me citara el caso.

Sr. Presidente —El caso está resuelto por el Reglamento.

Se va á votar.

Si como excepción se permite, si el señor Brito insiste...

Sr. Brito—Sí, señor.

Sr. Presidente — ...la impresión del informe que ha presentado, como parte ilustrativa.

Sr. Martínez (don M. C.)—No como informe en minoría.

Sr. Presidente—Como un fundamento de su voto.

Sr. Palomeque — Que se le permita agregar su voto.

Sr. Presidente—Como un fundamento de su voto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Se mandará imprimir y agregar al repartido.

Sr. Irigoyen —Antes de suscitarse esta discusión, pensaba hacer moción á fin de que este asunto relativo á la Facultad de Medicina se tratase sobre tablas, fundándome en que á mi juicio ha sido suficientemente discutido, no sólo en el seno de la Asamblea, sino también en la prensa; pero suscitada esta discusión que puede traer nuevas dudas, nuevas dificultades, pediría únicamente que en la sesión del martes se ponga á discusión el asunto relativo á la Facultad de Medicina...

Sr. Blengio Rocca — En primer término.

Sr. Irigoyen—...en primer término.

(Apoyados).

Sr. Martínez (don M. C.) — Podría no estar repartido. Mejor sería que se pusiese en la orden del día cuando se reparta.

Sr. Irigoyen — De aquí al Martes hay tiempo...

Sr. Blengio Rocca — Pero hay dos días de fiesta, y es difícil que se imprima y se reparta.

Sr. Presidente — ¿La moción del señor Diputado es en el concepto de que esté repartido ó aunque no esté repartido el asunto?

Sr. Irigoyen—Aunque no esté repartido, fundándome en que ha sido suficientemente discutido en el seno de la Asamblea y en la prensa.

Sr. Florito—Pero hay dos informes, y hay que imprimirlos.

Sr. Irigoyen—Yo hago la moción para que se trate en la sesión del Martes.

Sr. Martínez (don M. C.) — Si hay veinte días de sesiones ordinarias y este asunto fué incluído entre los á tratarse en el período extraordinario!..

Sr. Vidal y Fuentes — Pero hay urgencia en resolverlo.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del Diputado señor Irigoyen.

Si se pone en primer término en la orden del día de la sesión del Martes el asunto relativo á la Facultad de Medicina, esté ó no repartido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Martínez (don M. C.) -- Yo haría moción para que se pusiese en la orden

Sr. Del Castillo—...A los efectos de la jubilación á que pudiera tener derecho.

La ley del Consejo de Estado aclaró la resolución del 84—sin derogarla ni modificarla—en el sentido de establecer qué servicios debían de computarse,—porque la duda del P. E. no era sobre si el Legislativo había jubilado ó no al señor Gabito,—la duda era sobre en qué calidad debía ser jubilado: si en atención á tal sueldo ó á tal otro, y la aclaración que se requirió del Cuerpo Legislativo fué sobre ese punto y eso fué lo que hizo el Consejo de Estado.

Ahora se pretende que el Consejo de Estado jubiló...

Sr. Rodríguez Larreta—¿Quién pretende eso?

Sr. Del Castillo—Se pretende que se interprete la ley del Consejo de Estado en ese sentido,—lo acaba de manifestar el señor Diputado por Paysandú.

Sr. Pereda—No, señor; está equivocado: no puedo sostener semejante cosa...

(Murmullos).

Sr. Palomeque—No hay más ley que la del 84. Pasó una minuta de comunicación el Consejo de Estado diciendo: lo que usted pide, es esto y esto...

Sr. Del Castillo—Pero ese no es caso de interpretación. La ley del 35 sobre este punto es clara, tan clara, que el señor Diputado por Tacuarembó, que impugna el informe de la Comisión de Legislación en este asunto, dijo en la sesión anterior, que á lo que tiene derecho el señor Gabito no es á la jubilación sino al retiro. Quiere decir que, según los mismos que impugnan el informe de la Comisión de Legislación, el interesado no tiene derecho á lo que pide, es decir, no tendría derecho á pedir lo que pide, ni aún ante el Poder competente para acordarlo.

Sr. Rodríguez Larreta — ¿Me permite?

Pero la Comisión no se ha ocupado absolutamente del fondo del asunto; ahora parece que el señor Diputado le está tomando gusto á la cuestión de fondo.

Sr. Del Castillo — No, señor; es que yo tengo que hacer referencias al fondo necesariamente.

Sr. Rodríguez Larreta— Pero la Comisión no ha opinado absolutamente sobre el fondo, ni ha estudiado la cuestión. Ha dicho: «Ocurra ante quien corresponda».

Sr. Del Castillo—La Comisión necesariamente ha tenido que estudiar el fondo del asunto, para aconsejar lo que aconseja. Por más que parezca una simple resolución de forma, es la verdadera cuestión de fondo, porque si hay una cuestión de fondo en lo que interesa al señor Gabito, hay también una verdadera cuestión de fondo mucho más importante y general que aquella en esta resolución aconsejada—al parecer de mero trámite—por la Comisión; y es una verdadera resolución de fondo porque afecta á principios institucionales...

(Murmullos).

Pero la cuestión que afecta al interesado ha sido estudiada. El informe de la Comisión revela estudio del fondo del asunto, porque, sin conocerlo, no podría haberse pronunciado sobre la petición el miembro informante.

Sr. Palomeque — No lo conocía, porque está confundiendo el señor miembro informante...

Sr. Del Castillo—Yo no soy el miembro informante...

Sr. Palomeque — Bueno, el que hace las veces de miembro informante en este caso; está confundiendo una minuta de comunicación del Consejo de Estado con la ley. No hay más que una ley que es la del 84.

Sr. Del Castillo—Yo no estoy confundiendo eso, señor Presidente.

Sr. Blengio Rocca — Pero lo que el señor Gabito pide, es que se aplique la ley y que se le otorgue la pensión á que tiene derecho según su criterio, de acuerdo con las leyes tales ó cuales.

Sr. Palomeque — ¡Ya salió el eterno interruptor!

Sr. Del Castillo — Muy bien, señor Presidente.

Yo no tengo interés en demostrar á la Cámara que la Comisión de Legislación ha estudiado ó no ha estudiado el fondo del asunto; lo que yo tengo interés en demostra

á la Cámara—y ojalá pudiera conseguirlo—es que la resolución que aconseja la Comisión es la que corresponde en este asunto.

Se ha invocado, para impugnar esa resolución, los precedentes: setenta años de precedentes, se ha dicho.

Yo digo que en contra del informe de la Comisión actual se pueden invocar los malos precedentes, los precedentes no razonables, los precedentes no fundados, y no los precedentes razonables; que cuando una cuestión de esa naturaleza ha surgido á los debates de la Cámara, que cuando ha sido discutido verdaderamente el asunto, la resolución que ha adoptado la Cámara—que yo conozca—ha sido de acuerdo con lo que aconseja la Comisión de Legislación.

El año 74 se suscitó un gran debate por su extensión y gran debate por la calidad de los oradores que intervinieron, y se resolvió en el sentido precisamente aconsejado por la Comisión actual, adoptándose una moción del señor Vedia, contraria al informe de la Comisión de Milicias de la época.

El año 92, á raíz de un debate perfectamente ilustrado por miembros de la Cámara, competentísimos, la Cámara votó, contra la Comisión otra vez, la moción del doctor Melián Lafinur en un asunto análogo, habiendo sido discutido el asunto que estamos discutiendo aquí, la facultad constitucional de la Cámara para fallar esas contiendas entre los particulares y el Estado. Precisamente fué el punto que se discutió, sobre ese punto versó toda la discusión; y las dos discusiones que autoriza el Reglamento, abonadas é ilustradas con debates luminosísimos, fueron contrarias á los informes de las Comisiones, que, como se sabe, siempre influyen en las deliberaciones de la Asamblea.

De manera que los setenta años de precedentes...

Sr. Palomeque—¿Podría decirme si en el caso de la sucesión Barrios, en los años 92 y 93, entendió la Cámara lo mismo?..

Sr. Del Castillo—No tiene el derecho de hacerme absolver posiciones el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Pero puede absolverlas: yo no digo que tenga derecho á exigirle...

Sr. Del Castillo—Yo estoy citando en abono de mi tesis las razones que conozco,—las que no conozco, no puedo citarlas: he citado dos que me parece que tienen que pesar en la opinión de la Cámara.

Sr. Martínez (don M. C.)—Me parece que podría agregar los precedentes de esta Legislatura, porque se cree que es en este caso que vamos á reaccionar; y esta Legislatura ha dictado tres resoluciones iguales,—una en el Senado, motivada por el doctor Aréchaga, y dos en esta Cámara,—no obstante la oposición ilustradísima y vigorosa del doctor Rodríguez Larreta.

Sr. Palomeque—El caso no era igual: aquí se trata simplemente de interpretar una ley, y allí se presentaba la solicitante. Aquí es un caso completamente distinto.

Sr. Martínez (don M. C.)—Las dos últimas fueron favorables.

Sr. Del Castillo —¿Interpretación de qué ley?

Sr. Palomeque—¡Pero señor!.. si el P. E. le dice al interesado: yo interpreto tales palabras en esta forma...

Sr. Del Castillo—¿De qué ley?

Sr. Palomeque— De la ley del año 84, que dice al P. E. que cuando se emplean las palabras, *la jubilación que pueda corresponderle*, las interpreta de un modo, y el interesado dice que no debe interpretarlas de esa manera, y ocurre al Cuerpo Legislativo. De manera que es un caso de interpretación de una ley...

Sr. Del Castillo —Es el caso de aplicación de la ley.

Sr. Palomeque—Es un caso completamente distinto. En cambio, yo le citaría, respecto de ese asunto, la ilustrada opinión del doctor Aguirre también, que se ha olvidado citar en este caso.

Sr. Rodríguez Larreta —Los señores de la Comisión de Legislación rechazan los precedentes que no les convienen...

Sr. Del Castillo—Ni más ni menos que lo que hacen ustedes.

Sr. Rodríguez Larreta—... y ahora citan los precedentes que les conviene.

Sr. Del Castillo—... lo que están poniendo en evidencia precisamente.

Sr. Martínez (don M. C.)—Ustedes pretenden que no se reaccione contra setenta años de jurisprudencia....

Sr. Rodríguez Larreta—Y ustedes argumentan con que vamos á reaccionar contra la opinión del señor Vedia.

Sr. Palomeque—No contra la opinión del señor Vedia: yo digo que estamos reaccionando contra el sentido común en este caso.

(Murmullos é interrupciones)

Sr. Del Castillo—Lo que se está discutiendo es la moción para que este asunto vuelva á Comisión, y es lo que estoy combatiendo.

El asunto ha sido debidamente estudiado y creo que sería inútil que el asunto volviera á Comisión; y demostrando eso, es que me he extendido algo más de lo que pensaba.

La resolución de la Comisión, si el asunto volviera á su seno, sería la misma, me parece—aunque no soy miembro informante, me adelanto á aseverarlo—que la que ha expuesto ya. De manera que sería un trámite inútil, en mi concepto, el que este asunto volviera á Comisión.

Sr. Palomeque—¡Quién sabe! Asegure por sí, pero no por los demás.

Sr. Del Castillo—Estaba diciendo, señor Presidente, que se ha hecho mucho hincapié, en contra del dictamen de la Comisión, en los precedentes, y estaba tratando de demostrar que los precedentes no son uniformes en el sentido favorable á los que impugnan el informe de la Comisión y que, al contrario, los precedentes que yo conozco y que me parece que todos los señores Diputados considerarán más autorizados, favorecen el dictamen de la Comisión...

Sr. Varela—Y los de fuera de aquí.

Sr. Del Castillo—Naturalmente, señor Diputado.

Sr. Rodríguez Larreta—No: de fuera de aquí no se ha citado ninguno.

Sr. Palomeque—Pero el punto en discusión es el de si debe ó no volver á Comisión el asunto; ese es el punto: no si debe ó no ir á los tribunales.

Sr. Del Castillo—Perfectamente: yo dejo la palabra por el momento.

Sr. Presidente—Voy á poner á consideración de la Cámara la moción del doctor Palomeque, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 127 del Reglamento, que dice que cuando le parezca al Presidente que es tiempo de hacerlo, ponga á votación si el punto está suficientemente discutido.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo no me opongo, señor Presidente: yo también tengo ganas de que concluya este debate.

Sr. Blengio Rocca—Le hacemos un flaco servicio al señor Quintín Gabito.

Sr. Palomeque—Está bien flaco ya el señor Quintín Gabito: no necesita más.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción previa del doctor Palomeque.

Si el asunto vuelve á la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Vuelve el asunto á la Comisión de Legislación con el proyecto presentado por el doctor Sienra Carranza.

Sr. Palomeque—Yo creo que la mente de la Cámara en este caso sería que la Comisión estudiara este proyecto del doctor Sienra Carranza, al expedirse sobre este asunto, por la vinculación que tiene.

Sr. Presidente—Por eso he dicho que vuelve el asunto con el proyecto del doctor Sienra Carranza, para que la Comisión lo tome en consideración.

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Presidencia de la H. Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 11 de 1901.

H. Cámara de Representantes:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 15 del artículo 20 del Reglamento de la H. Cámara, te go el honor de presentar á la consideración de V. H. el proyecto de Presupuesto de los sueldos y gastos de Secretaría, que deberá regir en el ejercicio económico de 1901-1902.

Con este motivo, me es grato saludar á V. H. con mi mas distinguida consideración.

José Saavedra,
Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Desde el 1.° de Julio de 1901 hasta el [illegible] de Junio de 1902 regirá el siguiente

Presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría de la H. Cámara de Representantes

Secretario Redactor, Jefe superior de la Secretaría		$ 3,360	
Secretario Relator		» 3,120	
Oficial 1.°		» 2,400	
Idem 2.°		» 1,800	
Idem 3.°		» 1,440	
Corrector del «Diario de Sesiones»		» 1,200	
Cinco Auxiliares de Secretaría, á	$ 1,020	» 5,100	
Dos Escribientes, á	» 600	» 1,200	
Dos Oficiales de Sala, á	» 1,020	» 2,040	
Conserje		600	
Siete Ujieres, á	$ 480	» 3,360	
		$ 25,620	
Impuesto de 5 % sobre los sueldos (ley de 21 de Octubre de 1898)		» 1,281	$ 24,339

SECCIÓN DE TAQUIGRAFIA

Jefe de Taquígrafos		$ 3,000	
2.° Idem idem		» 2,700	
Cinco Taquígrafos, á	$ 1,560	» 7,800	
Taquígrafo Auxiliar		» 1,020	
Dos Escribientes, á	$ 600	» 1,200	
		$ 15,720	
Impuesto de 5 % sobre los sueldos (ley de 21 de Octubre de 1898)		» 786	» 14,934

GASTOS

Para impresión del «Diario de Sesiones» de la H. Cámara de Representantes	$ 6,000		
Para impresión de «Asuntos Repartidos»	» 1,200		
Alquiler de la casa calle Cerro	» 1,800		
Gastos de Sala y Secretaría	» 3,600	$ 12,600	$ 12,600
			$ 51,873

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 12 de 1900.

José Saavedra,
Presidente.

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de Presupuesto de Sala y Secretaría, presentado por el señor Presidente de la H. Cámara, para el ejercicio de 1901 á 1902, sólo ofrece como reforma del vigente un aumento al Oficial 3.°, cuyo sueldo asciende de 1,320 pesos anuales á 1,440.

Esta Comisión ha considerado las explicaciones del señor Presidente sobre la modificación proyectada, explicaciones que descansan en la conveniencia de establecer mejor proporcionalidad entre las tareas del puesto y la remuneración correspondiente; y entendiendo que existe base para aceptar la innovación referida, se decide á proponeros la sanción del proyecto formulado por el señor Presidente, al que convendría agregar el artículo 2.°, votado para el ejercicio actual, y que versa sobre el procedimiento á seguirse en los casos de vacantes.

Por lo expuesto, Vuestra Comisión os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Desde el 1.° de Julio de 1901 hasta el 30 de Junio de 1902, regirá el siguiente

Presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría de la H. Cámara de Representantes

Secretario Redactor		$ 3,360	
Idem Relator		» 3,120	
Oficial 1.°		» 2,400	
Idem 2.°		» 1,800	
Idem 3.°		» 1,440	
Corrector del «Diario de Sesiones»		» 1,200	
Cinco Auxiliares de Secretaría, á	$ 1,020	» 5,100	
Dos Escribientes, á	» 600	» 1,200	
Dos Oficiales de Sala, á	» 1,020	» 2,040	
Conserje		» 600	
Siete Ujieres, á	$ 480	» 3,360	
		$ 25,620	
Impuesto de 5 % sobre los sueldos (ley de 21 de Octubre de 1898)		» 1,281	$ 24,339

SECCIÓN DE TAQUIGRAFIA

Jefe de Taquígrafos		$ 3,000	
2.° Idem idem		» 2,700	
Cinco Taquígrafos á	$ 1,560	» 7,800	
Un Taquígrafo Auxiliar		» 1,020	
Dos Escribientes, á	$ 600	» 1,200	
		$ 15,720	
Impuesto de 5 % sobre los sueldos		» 786	$ 14,934

GASTOS

Para impresión del «Diario de Sesiones» de la H. Cámara de Representantes	$ 6,000
Para impresión de «Asuntos Repartidos»	» 1,200

Alquiler de la casa calle Cerro	$ 1,800	
Gastos de Sala y Secretaria . .	» 3,600	$ 12,600
Suma líquida		$ 51,873

Articulo 2.° Todo puesto que en esta repartición quede vacante no se llenará si á juicio del señor Presidente de la Cámara no fuese indispensable. En el caso de serlo y de existir en Secretaria otro que no lo sea, será ocupado aquél por otro empleado, quedando suprimido el puesto innecesario

Art 3.° Comuniquese, etc.

Sala de Comisiones, Junio 24 de 1901.

Francisco García y Santos—Elías Reguies—Ramón Mora Magariños—Antonio G. Goso — Emilio Aregno.

En discusión particular.

Sr. Palomeque—Me parece, señor Presidente, que este asunto del Presupuesto de Secretaría de la H. Cámara no podría tratarse inmediatamente, porque recuerdo que el año pasado se nombró una Comisión para que informase á la Cámara respecto de la conveniencia ó inconveniencia de ordenar la publicación de los discursos, y á la vez para que se informase respecto al aumento—en ese caso—de los sueldos de los Taquígrafos.

Creo que se nombró una Comisión y quedó pendiente eso.

Por consiguiente, sería del caso que esa Comisión se expidiese respecto de ese mandato que ha recibido de la H. Cámara, y una vez que se expida sobre eso, entonces entrar á estudiar el Presupuesto de Sala.

Hago esta indicación á la Cámara, porque está pendiente esa cuestión de una Comisión Especial, creo.

Sr. Florito—Podría esperarse para la discusión particular.

Sr. Presidente—No tiene más que una sola discusión.

Sr. Palomeque—Una sola discusión; por eso es que me anticipo. No es más que una discusión particular.

Sr. Presidente—Yo me permitiría recordar á la Cámara que el ejercicio económico termina el 30 de Junio y que el 1.° de Julio quedará la Secretaría sin Presupuesto.

Sr. Martínez (don M. C.) — Quizás podrían conciliarse las dos cosas,—sancionando el Presupuesto y recomendando á la Comisión que se expida, porque los sobresueldos podrían venir en el proyecto nuevo de esa Comisión.

(Apoyados).

Yo lamento que esa Comisión no se haya expedido porque no tienen la publicidad necesaria los debates.

Sr. Palomeque—Bien: queda hecha la indicación.

Sr. Pereda—Yo creo que podría votarse, como se hizo el año pasado, sin perjuicio de que la Comisión especial se pronuncie sobre el punto que es materia de debate.

Yo soy miembro de esa Comisión especial y como se ha hecho un cargo, hasta cierto punto, de negligencia á la Comisión, debo decir que si esa Comisión no se ha reunido ni expedido, es porque tiene la duda de si realmente sigue funcionando, porque fué nombrada en el período anterior. En caso contrario, la Comisión ya se hubiera expedido.

De manera que si la Mesa ó la Cámara cree que esa Comisión subsiste, yo, por mi parte, influiré con mis compañeros para que se expida á la brevedad posible.

Sr. Presidente—En concepto de la Mesa, la Comisión subsiste mientras la Cámara no resuelva lo contrario.

Sr. Pereda—Bien; es lo que dudaban algunos miembros de esa Comisión y entre ellos, el que habla.

Así es que hago moción para que este asunto se trate ahora, sin perjuicio de que se resuelvan separadamente los demás puntos sometidos á estudio de esa Comisión especial.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Diputado por Paysandú.

Si se entra á la consideración de este asunto sin perjuicio de que la Comisión especial se expida oportunamente.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.°).

En discusión.
Se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Palomeque— Pido la palabra.

Sr. Presidente—Queda sancionado.

Sr. Palomeque — Todavía, creo, no se habría pronunciado la fórmula sacramental de «*queda sancionado el proyecto*». Por eso la había pedido.

Pido permiso para retirarme por un momento porque tengo conocimiento de que algún Diputado va á hacer una moción respecto de este presupuesto que se relaciona con el señor Secretario doctor García y Santos, á lo que desde ya, debo manifestar que por mi parte yo adhiero á todo cuanto en ese sentido se haga.

Sr. Presidente—Como está en número justo la Cámara, no puede retirarse el doctor Palomeque.

Sr. Casaravilla — En virtud de la circunstancia de estar en número justo la Cámara y el doctor Palomeque haber manifestado que motivos de delicadeza personal le obligan á retirarse, haría moción para que se suspendiese la sesión y se tratase este asunto en la próxima y creo que así quedarían zanjadas las dificultades.

Sr. Presidente — Pero el presupuesto queda sancionado.

Sr. Casaravilla—Queda pendiente únicamente la parte relativa á esta moción.

Sr. Regules — Pero esa moción no se conoce.

Sr. Presidente— No se ha presentado ninguna moción.

Sr. Casaravilla — La presenté yo, señor Presidente.

La moción sería la siguiente.

Es de todos nosotros conocido el desgraciado incidente producido en esta H. Cámara el año pasado entre el doctor Palomeque y el señor Secretario doctor García y Santos.

La Cámara acordó penar la actitud asumida por el señor Secretario en ese caso, con una suspensión de cuatro ó cinco meses, no recuerdo bien...

Varios señores Representantes—De tres.

Sr. Casaravilla—...De tres meses con privación del sueldo.

(Entran varios señores Representantes).

Sr. Presidente — Ahora hay número.

Si el Diputado señor Palomeque desea retirarse, puede hacerlo.

Sr. Palomeque—No, señor; voy á continuar en sala.

Sr. Casaravilla — Pues bien: yo hago moción, señor Presidente, para que se le abonen al señor Secretario esos sueldos que no le fueron pagos en virtud de aquella resolución de la H. Cámara, en mérito de su ejemplar comportamiento en esta Cámara y del sentimiento que á todos nosotros nos ha causado el haberle privado de esos sueldos, tratándose de un empleado laborioso é inteligente, que hace muchos años presta servicios á la H. Cámara.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está á la consideración de la Cámara.

Sr. Buenafama—El autor de la moción sancionada por esta H. Cámara cuando el incidente ese que afectó á cada uno de sus miembros por la significación del Diputado señor Palomeque y del mismo señor Secretario doctor García y Santos, dicha moción, repito, fué propuesta por mí, en circunstancias en que la H. Cámara no compartía opiniones respecto á la sanción con que se debía penar el suceso ocurrido en un mal momento, del señor Secretario doctor García y Santos.

Fué una moción intermediaria; pero, sin embargo, como aparece hecha por mí y podría tal vez en ese concepto creerse que fué excesiva la pena que debía la Cámara imponer ó que deseaba en esos momentos,—debo manifestar que hubo otra que creo alcanzaba á seis meses de suspensión.

Sr. Martorell—Ese asunto fué tratado en sesión secreta y creo que no es conveniente se trate ahora en sesión pública. Puede ser que conviniese tratarlo también en sesión secreta.

Sr. Buenafama—No se ha hecho moción para que este asunto se trate en sesión secreta: mocione el señor Diputado.

Sr. Martorell—Es para dejar entera libertad, porque puede ser que todos no piensen del mismo modo.

Sr. Buenafama—Perfectamente: después de la publicidad de los hechos, no hago moción para que se trate en sesión secreta: el autor de la moción no lo ha pedido.

Yo continúo, señor Presidente: mi moción fué intermediaria, por cierto que lamentando bastante el hacerlo; pero como medio de evitar una mayor pena, tal vez en esos momentos.

Así es que adhiero con bastante satisfacción á la moción hecha por el señor Diputado por Canelones, señor Casaravilla, para que se tenga en consideración el comportamiento posterior del señor Secretario por la H. Cámara y se le devuelva el sueldo de que fué privado. Como pena, creo que con la sanción moral tiene bastante.

Sr. Regules—La sanción moral no es pena.

Sr. Buenafama—Para algunos no será, pero para mí, sí, señor.

He terminado.

Sr. Regules—Es siempre odioso ocuparse de cuestiones personales, máxime cuando lo que uno va á decir contraría intereses defendidos por otros; pero en ciertos casos es preciso tener el coraje de decir lo que se piensa.

Yo me preparé lo bastante para no ocultar mis opiniones al respecto.

Creo que después de haber considerado la Cámara el asunto en sesión secreta y prolongada, y de haber tomado una resolución al respecto, no resulta formal el que hoy rectifiquemos aquella resolución. Si se prescinde de la retención del sueldo, la pena queda reducida á muy poco ó á nada.

Yo no vuelvo al asunto, no quiero decir si la Cámara tuvo razón ó no para tomar aquella disposición; pero una vez acordada, creo que estamos en la obligación de mantenerla. Casi esto sería una reconsideración.

Hay que tener en cuenta el contacto existente entre los Diputados y el personal de empleados, y todo esto haría sospechable la resolución de la Cámara.

De modo, pues, que hasta por el buen nombre de esta misma Cámara con todo el inconveniente de una resistencia á una idea simpática como es esta, puesto que nunca deja de presentar atracción todo lo que sea beneficiar á cualquiera, opino que sería prudente mantener la resolución adoptada en sesión secreta, y en caso que se quisiera tocarla, resolver primero si este es un asunto distinto ó es una reconsideración de aquélla.

He terminado.

(Apoyados).

Sr. Presidente—¿El señor Diputado establece como cuestión previa que la Cámara resuelva si es una reconsideración?

Sr. Regules—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se considera que es una reconsideración.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á votar la moción del señor Diputado.

Sr. Martorell—Yo creo que hay divergencia de opiniones á este respecto, señor Presidente, y quizás algunas personas quisiesen fundarla. Ya que es una reconsideración de una resolución que se tomó en sesión secreta, yo haría moción también para que se tratase en sesión secreta; prorrogándose también la hora de sesión.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Martorell.

Si este asunto se trata en sesión secreta prorrogándose también la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Pereda—Tal vez se podría conciliar las opiniones encontradas en este asunto y

al mismo tiempo no se dificultaría la sanción definitiva de este proyecto, pasando la moción del Diputado señor Casaravilla á Comisión. Entonces todos nosotros tendremos tiempo de meditar sobre un asunto que realmente nos afecta, más que á la parte material del dinero, á la parte moral de la Cámara.

(Apoyados)

Con esto no quiero emitir opinión de si daré ó no mi voto á la moción del señor Casaravilla.

Sr. Presidente—¿A qué Comisión se mandaría, señor Diputado?

Sr. Pereda—Puede mandarse á la Comisión de Presupuesto ó á una Comisión especial.

Sr. Mora Magariños—A una Comisión especial, porque á la de Presupuesto no le corresponde.

Sr. Presidente—Hay que establecer á qué Comisión pasa.

Sr. Goso — Me parece que no corresponde á la Comisión de Presupuesto, después del cariz que ha tomado el asunto. No se trata de una cuestión de presupuesto.

Sr. Blengio Rocca—No es el caso de que vaya á Comisión este asunto.

(Apoyados).

Los señores Diputados tienen opinión hecha, sobre si están dispuestos á prestar su voto afirmativo á la moción del señor Diputado por Canelones ó no.

Las mismas razones que militan ahora militarán después, aún cuando informe la Comisión en este asunto.

No se trata de una cuestión oscura que sea necesario meditarla, buscar antecedentes, etc.; se trata de una cuestión de carácter íntimo, de fuero interno, de la conciencia de cada Diputado, que puede manifestar sus ideas en este momento, como podrá manifestarlas con la misma libertad de acción en la sesión de hoy que en la próxima, ó de aquí quince días.

Yo no creo que sea necesario que pase á una Comisión: que el asunto se resuelva, desde luego, por lo mismo que es enojoso, como lo acaba de decir un señor Diputado: no hay conveniencia en prolongarlo y someterlo á informe de una Comisión especial.

Sr. Presidente—¿El señor Diputado por Paysandú insiste en su moción?

Sr. Pereda—Sí, señor Presidente: se ha hecho una moción anterior á la mía para tratar este asunto en sesión secreta, lo que quiere decir que se puede ejercer violencia si se encara este asunto...

Sr. Fiorito—Únicamente tres señores Diputados la han votado.

Sr. Pereda—Yo no me preocupo del número de los que votan; á mí me preocupa el peso de las ideas, el peso de los razonamientos. Yo probablemente no le voy á negar mi voto á esta moción, es casi seguro que la vote; pero eso no obsta para que sostenga la moción que he formulado, porque me parece que concilia todos los pareceres. De manera que insisto, señor Presidente, en ella.

Sr. Presidente—Que pase, ¿á qué Comisión?

Sr. Pereda—A una Comisión especial.

Sr. Presidente—¿De cuántos miembros?

Sr. Pereda—De tres miembros.

Sr. Casaravilla — Yo creo que lo que corresponde es que se voten las mociones por su orden.

Sr. Presidente — Esta es una moción previa.

Se va á votar.

Si pasa á una Comisión especial compuesta de tres miembros.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se va á votar la moción del señor Diputado por Canelones.

(Se lee esta moción).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Casaravilla—Pediría que se rectificara la votación..

Sr. Presidente—Se va á rectificar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Florito—Hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se levantó la sesión siendo las cinco y cincuenta y ocho minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

38ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 2 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día dos de Julio del año de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)
Mendoza (don B.)
Echeverría
Bergalli
Gil (don Isaac)
Salterain
Pereira
Suárez
Brito
Buenafama
Leça
Goso
Escuder
Lamarca
Rodríguez Larreta
Del Castillo
Lezama
Casaravilla
Lacueva Stirling
Martínez (don D. M.)
Guillot
Regules
Copello
Berro
Barreiro
Haedo Suárez
Serrato
Mora Magariños
Avegno
Miláns Zabaleta
Sienra Carranza
Castells
Florito
Palomeque
Varela
Alves
Berinduague
Brito del Pino
Martínez (don M. C.)
Martorell
Vidal y Fuentes
Pons
Espalter
Moreno
Iglesias
Hernández
Rocchietti
Ferreira
Buela
Icasuriaga
Viera
Quintela
Barabino
Fonseca
Abellá y Escobar
Schiaffino
Gil (don Juan)
Figari
Bauzá

Faltaron:

CON AVISO

Pereda
Blengio Rocca
Canfield
Cuñarro
González Rocca
Soca

SIN AVISO

Irigoyen
Etcheverrito

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.
Si no hay observación se votará.
Si se aprueba el acta leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con mensaje del P. E., el proyecto de ley de patentes de giro para el Departamento de la Capital, que ha de regir en el ejercicio de 1901-1902.

A la Comisión de Hacienda.

—La H. Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley aprobando las notas reversales cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y las legaciones de España, que declara suprimida la legalización consular en los exhortos y

cartas rogatorias que se dirijan por la vía diplomática y consular.

A la Comisión de asuntos constitucionales é internacionales.

—La misma remite con antecedentes un proyecto de decreto que ha sancionado, acordando á doña Candelaria Díaz, viuda del Capitán de la Independencia don Juan Soria, el goce íntegro del sueldo que correspondía á éste por ley de 25 de Julio de 1874.

A la Comisión de Peticiones.

—La Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales informa sobre el proyecto del H. Senado concediendo rehabilitación de ciudadanía á don Silverio Acosta.

Repártase.

—Los señores A. Brousson y C.ª, establecidos en esta ciudad con fábrica de sombreros, solicitan que V. H. sustituya el impuesto *ad valorem*, que grava la importación del fieltro, tafilete, etc., por un derecho específico como en la República Argentina.

A la Comisión de Hacienda.

—Doña Carmen Gastán solicita pensión como hija del servidor de la Independencia don, Pedro Gastán.

A la Comisión de Peticiones.

—Doña Rufina Cabeza de Pagola solicita pensión para sus hijos, descendientes del Coronel de la Independencia y Constituyente don Manuel Vicente Pagola.

A la misma Comisión.

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Palomeque—He leído en los diarios de hoy una noticia que me ha alarmado muchísimo: se dice en ella que uno de los miembros de esta Cámara se ha permitido renunciar los fueros parlamentarios, con motivo de un asunto cuyos antecedentes ignoro.

Yo desearía que el Diputado aludido—que lo es el doctor Rodríguez Larreta—cumpla con su deber, exponiendo á la Cámara á que pertenece, los antecedentes de este asunto, y que á la vez manifieste si es verdad que él se ha permitido renunciar algo que no es de él, que no le pertenece á él, sino que son privilegios y fueros que tiene la Cámara de Representantes para hacerse valer en su acción política; y después de expuestos esos antecedentes y conocido el caso, me reservo para ese momento, pedir á la Cámara lo que crea conveniente.

He terminado.

Sr. Presidente—Hallándose presente el doctor Rodríguez Larreta, se le invita á que conteste al doctor Palomeque, si lo cree oportuno.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo lamento, señor Presidente, que se me obligue á hablar sobre un incidente con respecto al cual yo no quería hablar. Es en balde que se haya tratado de conseguir que lo hiciera solicitándome por la prensa en toda clase de formas, con sueltos llamativos, con títulos verdaderamente excepcionales.

Sin embargo, si la Cámara creyera que el doctor Palomeque haciéndose eco de ella, ó representante de ella, tiene derecho para pedirme que explique ese incidente, yo lo haría sin inconveniente, pero no lo haría, sino en esa forma en el caso de que la Cámara lo resolviera y prestando acatamiento á su resolución.

Debo agregar, para terminar, que si no me he ocupado de ese asunto, es por el desdén con que lo miro, y nada más.

Sr. Palomeque— Yo creo, señor Presidente, que el señor Diputado por Tacuarembó está en el caso de explicarse, porque si realmente él ha renunciado á esos fueros, la Cámara debe saberlo, porque si es el caso de desaforarlo, por el suceso á que se refiere la noticia, la Cámara entonces estaría en el deber de desaforarlo y de entregarlo á la justicia ordinaria para que procediera á ejecutar sus resoluciones.

Si, por el contrario, de las explicaciones que dé resulta que no es el caso de desaforarlo, el país necesita saber si es posible que se estén afirmando por la prensa, hechos inexactos relativos á los fueros parlamentarios, y que sepa esa prensa que no es posible así no más, estar jugando con los fueros de un Diputado; y por consiguiente la Cámara debe tomar una medida, ya sea contra el Diputado ó ya sea ante el país, respecto al suceso que parece que fuera tan grave que hiciera necesaria la prisión de un Diputado. No es posible guardar silencio, y por eso hago moción para que la Cámara resuelva que el señor Diputado por Tacuarembó dé las explicaciones del caso, sin perjuicio de que resuelva lo que crea conveniente, ó sea pasar á

la orden del día, si resulta, de las explicaciones que dé, un asunto nimio, sin importancia y que no debe preocupar la atención pública. Así es que hay un interés moral para ante el país y hay un interés particular para la Cámara en conocer esos antecedentes.

Dejo así hecha la moción, en ese sentido, para que el señor Diputado por Tacuarembó explique los antecedentes del caso que han motivado esos sueltos de la prensa del país.

Sr. Sienra Carranza — ¿No sería tal vez mejor que el doctor Rodríguez Larreta hiciera la manifestación, ya que se la solicita un señor Diputado?

Sr. Lamarca—¿Pero si no quiere darla?

Sr. Sienra Carranza—Si no la quiere dar, creo que la Cámara tal vez no estaría en el caso de imponérsela; pero si no tuviera inconveniente, ante la indicación de un señor Diputado podría tal vez anticiparse á una resolución de la Cámara en el sentido de si quiere ó no que este asunto sea tratado.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del doctor Palomeque?

(No apoyados).

Sr. Palomeque — Anticípese el señor Diputado: puede dar las explicaciones.

Sr. Presidente — No habiendo sido apoyada la moción, no se puede poner en discusión.

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Palomeque — Entre los asuntos que han venido del Senado, hay uno de la señora doña Candelaria Díaz de Soria, viuda del Capitán de la Independencia don Juan Soria, que ha sido despachado favorablemente por el Senado, y dada la sencillez del punto, pediría que se tratara sobre tablas, previa lectura del decreto y del informe de la Comisión del Senado, para que la Cámara pudiera darse cuenta de la sencillez del punto en cuestión.

Sr. Presidente — Se va á dar lectura del proyecto.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial y con calidad de personal á la señora Candelaria Díaz de Soria, viuda del Capitán de la Independencia don Juan Soria, el goce íntegro del sueldo que correspondía á éste, por la ley de 25 de Julio de 1874.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo á 1.° de Julio de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona
1.er Secretario.

Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el señor Diputado por Cerro-Largo.

Se va á votar.

Si se toma en consideración en esta sesión este asunto en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

Montevideo, Julio 1.° de 1901.

A la H. Cámara de Representantes.

Tengo el honor de remitir con sus antecedentes, el proyecto de decreto sancionado con esta fecha por el H. Senado, acordando por gracia especial á la señora Candelaria Díaz de Soria, viuda del Capitán de la Independencia don Juan Soria, el goce íntegro del sueldo que correspondía á éste por ley de 25 de Julio de 1874.

Saludo á V. H. atentamente.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión general.

Sr. Martínez (don M. C.)—Voy á explicar por qué voy á dar mi voto negativo á esta pensión, no conociendo absolutamente los antecedentes que puedan motivar esa gracia especial.

(Apoyados).

Los servidores de la Independencia todos han sido ya atendidos—aunque, es cierto, en una medida modesta, tal como puede permi-

tirla el estado de nuestro erario—por leyes generales, que es á lo que creo que debe estarse, salvo el caso de servicios muy excepcionales.

Hay la ley del 73 que establece que los servidores de la Independencia gozarán siempre del sueldo íntegro, y es natural que á las viudas de esos servidores se les haya atendido en proporción al sueldo que gozaban sus maridos.

Existe, pues, una ley general gratificando esta clase de servicios, y entiendo que es á esas leyes que debe estarse,—si no, lo que resulta son verdaderas injusticias — que se atiende á unas cuantas peticionarias que vienen aquí y que consiguen vencer las dificultades del procedimiento parlamentario, mientras que las demás no son absolutamente atendidas aún cuando tengan servicios más importantes que exhibir á la consideración pública.

Aparte de esto, yo entiendo que la gracia especial por servicios á la Independencia, debe consistir en algún hecho saliente, excepcional, porque el hecho de ser servidor de la Independencia, ese está ya considerado por leyes generales.

Ahora es claro: ¿se trata de un individuo que formó en la carga de Sarandí con Lavalleja ó que deshizo cuadros de alemanes en Ituzaingó con Oribe? Nada de eso sabemos: en esos casos es natural que se imponga una pensión especial; pero, por el hecho no más de ser servidor de la Independencia, debe estarse á la ley general que remunera esos servicios, no tanto como deseara remunerar la gratitud nacional, pero no menos de lo que puede hacerse, si las leyes han de ser justas y equitativas para con todos los que merecen la gratitud del país.

He dicho.

Sr. Palomeque — La peticionante ha presentado una solicitud al Senado, y en ella expone las razones que precisamente han de dar por resultado que el señor Diputado por Montevideo, doctor Martínez, dé su voto favorablemente á esta pensión. Precisamente puede decirse que el Diputado que acaba de hacer uso de la palabra hubiera leído un párrafo de esa solicitud porque en él se emplean las mismas expresiones de que acaba de hacer uso.

(Lee): «Como antes lo había hecho para formar parte de grupos *conspiradores*, mi esposo voló de nuevo á ocupar un puesto entre los que querían ser libres; y se batió en Sarandí, sable en mano, y la tarde de Ituzaingó lo encontró sangrando por tres heridas, después de haber sido de los que arrollaron los cuadros alemanes á las órdenes de don Manuel Oribe, y de los que habían enseñado al invasor las fronteras del pago nativo ya libre por el esfuerzo y el heroísmo de sus hijos».

Sr. Martínez (don M. C.) — Este es el inconveniente de tratar sobre tablas.

Sr. Regules – Asuntos que no son urgentes ni fáciles.

Sr. Martínez (don M. C.)—Eso revela, si se me permite, el inconveniente de tratar sobre tablas estos asuntos.

¿Yo voy á dar crédito á la peticionaria nada más? ¿No deben venir controlados por las oficinas del Estado, justificados esos servicios en forma aseverada siquiera por nuestras Comisiones?

Yo le pediría al señor Diputado doctor Palomeque reconsideración de la moción de tratar sobre tablas este asunto, prometiéndole que si esos servicios resultan prestados, desde luego no habrá un voto negativo.

Sr. Palomeque—Puede hacerse esto que este asunto se trate en la próxima sesión

(Apoyados).

Sr. Martínez (don M. C.)—A mí no me satisface absolutamente esa proposición. Agradezco el deseo del señor Diputado de conciliar con mi modesta opinión; pero lo que deseo es que pase por el control parlamentario este asunto,—por el informe de la Comisión y su repartido.

Sr. Palomeque—Muy bien: yo haría moción para que este asunto se tratara, no en la próxima sesión, sino en la que sigue, encargando á la Comisión de Peticiones que se expida dentro de esos cuatro días que tiene y se reparta. Me parece que hay tiempo suficiente: el asunto no reclama tanto estudio.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Pero no sería mejor que se tratara así que estuviera repartido?

Sr. Palomeque—Pero es que se aproxima la clausura de las sesiones ordinarias.

Sr. Martínez don (M. C.)—Yo no insisto más; pero tiene el mismo inconveniente esa moción que tuvo la que hizo el otro día para tratar el asunto de la Facultad de Medicina; no se ha repartido el asunto, para la sesión de hoy.

Sr. Palomeque—Pero, señor Presidente: la moción de reconsideración del señor Diputado por Montevideo, que no sé si la ha hecho, pero si la hiciera...

Sr. Rodríguez Larreta—No la ha hecho.

Sr. Martínez (don M. C.)—No, yo no la he hecho.

Sr. Palomeque—... no impediría el que, aún cuando triunfara, se le indicara á la Comisión de Peticiones que se expidiera á la brevedad posible...

Sr. Martínez (don M. C.)—Eso sí.

Sr. Palomeque—...para que pueda el asunto tratarse aún en la próxima sesión. Si la Cámara puede indicar á una Comisión que se expida en cuarto intermedio y ahora mismo puede decir que pasemos á cuarto intermedio y se expida sobre este asunto, ¿cómo no va á tener el derecho de exigir que se expida para la segunda sesión que va á celebrarse?

Así que yo no veo por qué el señor Diputado por Montevideo ha de querer que una infeliz mujer que ya ha sido despachada favorablemente por el Senado, de 86 años de edad, que ya tiene la señora, se muera para el año que viene sin percibir la pensión. De manera que se va á hacer un daño sin objeto, porque las sesiones ordinarias están por clausurarse y no podrá tratarse este asunto, y el P. E. no lo va á incluir en las sesiones extraordinarias.

Sr. Del Castillo—¿Y por qué no ha de incluirlo?

Sr. Palomeque—De manera que debe acceder á lo que yo buenamente le indico, porque ya la Cámara ha resuelto por dos terceras partes tratar el asunto.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí: si yo no hacía más que salvar mi voto.

Sr. Palomeque—...y decirle á la Comisión de Peticiones que se expida dentro de un breve término y que el asunto se trate en la segunda sesión á celebrarse después de esta.

De manera que es conciliatoria la proposición que yo hago, y no dejar á esta señora abandonada para el año que viene.

Sr. Presidente—Hay que votar previamente si la Cámara reconsidera su resolución.

¿Alguien hace moción para que se reconsidere?

Sr. Serrato—Yo la hago.

Sr. Presidente—Entonces se va á votar.

Si se reconsidera la resolución adoptada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Ahora es el caso de que alguien presente alguna moción.

Sr. Palomeque—Hago moción para que la Comisión de Peticiones se expida sobre este asunto en la próxima sesión, y se trate en la segunda sesión á celebrarse.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está á la consideración de la Cámara.

Sr. Miláns Zabaleta—La Comisión de Peticiones se encuentra sumamente recargada de asuntos.

En este momento acabamos de entrar tarde á la sesión, porque estábamos reunidos despachando asuntos, que hay también, de guerreros de la Independencia, como es el que se propone en este momento. Yo creo que tan meritorios son unos como otros, y me parece que sería una injusticia el que por dar preferente atención á este asunto, postergáramos á los otros que han entrado con anterioridad.

Así es que yo no tengo inconveniente, por mi parte, en aceptar la moción del doctor Palomeque, de expedirse á la brevedad posible; pero no en esta sesión, porque sería postergar á otros que están ya despachados y que han entrado con anterioridad.

Es lo que tenía que manifestar, señor Presidente, porque todavía algunos de mis com-

pañeros de la Comisión de Peticiones están reunidos despachando otros asuntos que han venido del Senado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del doctor Palomeque.

Léase.

(Se lee).

Si se aprueba la moción que se ha leído. Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Pasa á la Comisión de Peticiones.

Sr. Salterain—Pido á la Mesa se sirva recomendar á la propia Comisión de Peticiones se expida á la brevedad posible en el asunto de la señora viuda de González, clarín de la Independencia, por tratarse de un caso análogo, que tiene prelación y que hace meses que está en la Cámara.

Se trata de una pobre desgraciada, cuyo asunto conozco, y que hace meses que está en la Comisión de Peticiones, y por esa razón tiene prelación.

De manera que pido á la Mesa ruegue á la Comisión de Peticiones se expida á la brevedad posible sobre ese asunto.

Sr. Presidente—Se recomienda á la Comisión de Peticiones que se expida á la brevedad posible sobre el asunto que ha indicado el Diputado señor Salterain.

(Se lee lo siguiente):

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Ramón G. Costa, en representación de la señora doña Justa Prieto de Pérez, viuda del Sargento Mayor de la Independencia, don Mariano Pérez, á V. H. como mejor proceda me presento exponiendo:

Que según consta de los recaudos que acompaño, el año 1892 solicité del Estado Mayor General del Ejército, la foja de servicio del finado esposo de mi representada, de la cual resulta que aquél fué un servidor de la Independencia Nacional, habiendo ingresado en el Ejército de Línea en clase de Capitán el 25 de Enero de 1872 después de figurar en igual clase de Guardias Nacionales.

Con fecha 29 de Mayo de 1875 pasó á la lista de los servidores de la Independencia, en 23 de Agosto de 1883 se le confirió el empleo de Sargento Mayor, en 29 de Noviembre de 1890 fué dado de baja por haber fallecido.

Ahora bien: mi representada, viuda octogenaria uno de aquellos guerreros que realizaron con su heroísmo y su abnegación sin límites, la magna empresa de la Independencia de nuestro país, se encuentra en una situación precaria y sólo percibe una suma insignificante por concepto de pensión, la suma de *veinticuatro pesos*, que es insuficiente aun para llenar las pocas exigencias de su vida modesta y retirada.

Por las consideraciones precedentes, así como porque tratándose de casos análogos, V. H. ha procedido siempre con levantado espíritu de justicia y patriotismo, y teniendo además en consideración que muy pocos años ha de gravarse el tesoro nacional con esta erogación, por la edad de la peticionaria y porque carece de herederos, espera el que suscribe, y así lo solicita expresamente, se sirva disponer que la señora viuda del Sargento Mayor de la Independencia, don Mariano Pérez, goce de una pensión equivalente al sueldo íntegro que disfrutaba su esposo, eximiéndosele de las rebajas é impuestos que no deben afectar las recompensas establecidas por la equidad y por la ley en favor de los ciudadanos que han prestado extraordinarios servicios á la patria.

Es justicia, etc.

Montevideo, Marzo 16 de 1899.

Ramón G. Costa.

Comisión de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Milicias ha estudiado el expediente relativo al aumento de pensión que solicita doña Justa Prieto de Pérez, viuda del Sargento Mayor de la Independencia, don Mariano Pérez.

De los recaudos acompañados resulta lo siguiente: El expresado don Mariano Pérez ingresó al Ejército de línea en clase de Capitán en 25 de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, siendo antes la misma clase de Guardias Nacionales; en 29 de Marzo de 1875 pasó á la lista de los servidores de la Independencia; en 25 de Agosto de 1883 se le confirió el empleo de Sargento Mayor; en 29 de Noviembre de 1890 fué dado de baja por haber fallecido, y en 20 de Marzo de 1891 se concedió á su viuda doña Justa Prieto de Pérez una pensión de *veinticuatro pesos*.

Considerando por una parte insuficiente la pensión acordada para atender á las necesidades más apremiantes de la vida, por la otra la situación precaria y edad avanzada de la peticionaria (85 años) con la especial circunstancia de concluir en ella la pensión por falta de descendientes en condiciones para continuar gozándola, y teniendo en cuenta el criterio generalmente adoptado cuando se trata de servidores de la Independencia, considerándolos á justo título beneméritos de la patria y acreedores por consiguiente á la gratitud nacional, vuestra Comisión de Milicias os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Concedése á doña Justa Prieto de Pérez, viuda del Sargento Mayor de la Independencia don Mariano Pérez, una pensión mensual de *sesenta pe-*

sos, sujeta á los descuentos que por la ley corresponda.

Art. .º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 18 de 1901.

Pedro Echeverria—Román Bergalli— José M. Copello— Aurelio Hernández —Eufemio Buenafama

En discusión general.

Sr. Del Castillo—Voy á fundar mi voto en contra del proyecto aconsejado en este asunto por la Comisión de Milicias.

En primer lugar, hay un artículo reglamentario según el cual las peticiones de gracia especial deben ser informadas por la Comisión de Peticiones.

De manera que este asunto ha sido indebidamente informado por la Comisión de Milicias.

En segundo lugar, me parece que son perfectamente aplicables á este caso las consideraciones que hacía el señor Diputado por Montevideo con relación al caso anterior. Del mismo informe resulta que lo que parece justificado es que don Mariano Pérez era soldado de la Independencia.

Como tal soldado, por leyes generales tendría derecho á una modesta pensión. La que actualmente disfruta su viuda es mayor que la que le correspondería á él como soldado de la Independencia, y la que se solicita para ella y aconseja la Comisión que se le acuerde es una pensión extraordinaria con relación á la calidad de los servicios prestados en el ejército en la época á la cual se refieren los servicios que, en concepto de la Comisión, merecen la consideración especial de la Cámara.

Sr. Vidal y Fuentes—Él ha muerto como Capitán de la Independencia, no como soldado de la Independencia. ¿Cómo le vamos á dar una pensión de soldado de la Independencia á la viuda de un Capitán de la Independencia?

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Pero él era Capitán cuando la Independencia, ó era soldado?

Sr. Vidal y Fuentes—Con el grado que tenían en la época de Latorre todos los servidores de la Independencia...

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero no resulta eso, señor, del informe, de ninguna manera.

Sr. Del Castillo—Eso es lo que no resulta: lo que resulta es que el año 72 tenía el grado de Capitán.

Sr. Martínez (don M. C.)—El año 72 tenía el grado de Capitán de línea; pero no que fuera Capitán cuando la Independencia.

Sr. Vidal y Fuentes—El año 72 era Capitán de línea, y el año 75 pasó á la lista de los servidores de la Independencia.

Sr. Lamarca—Con el grado de Capitán que tenía en ese momento: pero no con el grado de Capitán de la Independencia.

Sr. Vidal y Fuentes—Pero pasó á la lista de servidores de la Independencia.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero con grados adquiridos en las luchas civiles.

Sr. Vidal y Fuentes—Sea como sea.

Sr. Martínez (don M. C.)—¡Qué tiene que ver eso!

(Murmullos).

Sr. Del Castillo —Yo he terminado, señor Presidente.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Buenafama—Hago moción para que este asunto se trate en particular, dada la premura del tiempo que falta para cerrarse el período ordinario.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados).

Sr. Martínez (don M. C.) —Voy á oponerme á la moción de que se trate en particular este asunto en vista de la ausencia de datos de parte de la Comisión respectiva.

El señor doctor Del Castillo ha hecho observaciones muy fundamentales. Ha observado que la pensión de 24 pesos puede ser muy exigua si se trata de la viuda de un individuo que era Capitán en la guerra de la

Independencia, pero que no lo es tratándose de un ciudadano que probablemente era simple soldado en ese tiempo, y que el grado de Capitán y de Mayor los ha adquirido después, como los demás, en guerras civiles. Esa observación no ha sido contestada.

De manera que me parece que el asunto está revelando la conveniencia de que se abunde en razones para la discusión particular.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el Diputado señor Buenafama.

Si se trata en discusión particular en esta sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

Montevideo, Octubre 17 de 1900.

A la H. Cámara de Representantes.

La H. Cámara de Senadores en sesión de hoy, sancionó el Proyecto de Resolución remitido por V H. referente á un giro contra la Tesorería General de la Nación, por la cantidad de ochocientos ochenta pesos ($ 880) para abonar á la Imprenta de «El Siglo Ilustrado», la impresión del Tomo 2.° del «Diario de Sesiones» del H. Consejo de Estado, aprobando la siguiente

MOCIÓN

Apruébase el Giro, declárandose que la Cámara de Senadores con arreglo á la ley del 11 de Junio de 1887, no autorizará en adelante más giros, cuando las erogaciones á que ellos se refieren no hayan sido decretadas con su concurso previo.

Reitero con este motivo á V. H las protestas de mi consideración más distinguida.

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo, á 17 de Octubre de 1900.

EDUARDO ACEVEDO DIAZ,
2.° Vicepresidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

———

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda, para evitar la dificultad producido, y quedando para imprimir varios tomos de Sesiones del Consejo de Estado, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes á cubrir con giros contra la Tesorería General de la Nación, las sumas que sean necesarias para terminar la impresión del «Diario de Sesiones» del H. Consejo de Estado, de acuerdo con la licitación aprobada con fecha 29 de Agosto de 1899

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Junio 19 de 1901.

Martín C. Martínez—Julio Lamarca—Juan G. Buela—Setembrino E. Pereda—Francisco Haedo Suárez.

En discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Martínez (don M. C.) — Atenta la sencillez del asunto, me parece que podría tratarse en discusión particular también, y hago moción en ese sentido.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el doctor Martínez.

Si se trata en particular en esta sesión el asunto que se ha sancionado en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y pasará al H. Senado.

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

Thomas F. Lane, Gerente de la Compañía del Gas de Montevideo Limitada, ante V. H. comparezco y respetuosamente expongo:

Que la Compañía ha resuelto retirar la representación que presentó con fecha 15 de Febrero próximo pasado, solicitando ciertas exenciones de derechos de importación, etc., como solución á diversas reclamaciones pendientes, para introducir en ella algunas modificaciones, y en ese concepto suplico á la H. Cámara quiera ordenar que me sea devuelta

Será justicia, etc.

Th.ˢ F. Lane,
Gerente.

Montevideo, Abril 18 de 1901.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

En la petición formulada por don Thomas F. Lane Gerente de la Compañía del Gas de Montevideo Limitada solicitando el retiro de su anterior presentación de fecha 15 de Febrero próximo pasado, con el fin de introducir algunas modificaciones, Vuestra Comisión de Hacienda considera:

Que la forma en que hasta el presente ha procedido la H. Cámara, accediendo de plano á toda solicitud de retiro de antecedentes y peticiones, sin dejar, ni aún simple contancia en Secretaría, ofrece graves inconvenientes para la más justa y racional resolusión de estos asuntos y del estudio que deben practicar sus respectivas Comisiones.

Aparte de desmoralizar lo que una Comisión haya realizado en materia de este orden, anula sus efectos y permite en último término que un peticionante, que por cualquier circunstancia ha tenido conocimiento de un informe desfavorable, solicite el retiro de su petición antes que la H. Cámara la considere, sirviéndose de este medio para poder presentarse nuevamente en el próximo período legislativo.

Existe por lo tanto, una verdadera conveniencia en que la H. Cámara regularice el procedimiento á observarse y establezca las reglas á que ésta deba someterse en los diferentes casos que puedan presentarse.

Este asunto ha sido ya materia de debate en esta H. Cámara, y existe una moción del señor Diputado doctor Salterain, que pasó á informe de la Comisión de Legislación en el período anterior y la que aún no ha sido informada.

Vuestra Comisión comparte algunas de las ideas vertidas por el señor Diputado doctor Castro, cuando se trató dicho asunto y que tiene cierta analogía con el que motiva este informe; y considera en tesis general que una solicitud presentada á la Cámara, le pertenece y debe formar parte de su archivo.

De consiguiente, si se pide su retiro antes de ser informada, opina que debe expedirse al solicitante un testimonio autorizado por la Secretaría, y archivarse el original; pero si hubiese ya recaído informe de la Comisión, la H. Cámara debe resolver sobre lo dictaminado

En el caso de retiro de antecedentes que pueden ser documentos de prueba ó justificativos acompañados á la solicitud, deben devolverse originales á los interesados dejando constancia en el expediente

En el caso concreto materia de este informe, el interesado solicita la devolución para introducir modificaciones, según lo expresa, razón por la cual, cree Vuestra Comisión, mayormente fundadas las consideraciones expuestas; pues aún cuando no se ha expedido en el asunto que motiva esta solicitud, no por eso ha descuidado su estudio y sólo esperaba compulsar algunos datos y antecedentes que obran en expedientes administrativos para expedir su informe.

En consecuencia Vuestra Comisión considera que no se irrogará perjuicio alguno á la tramitación de este asunto, defiriendo al pedido del interesado en la forma que os aconseja en el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. — Expídase por Secretaría testimonio de la solicitud presentada por don Thomas F. Lane con fecha 15 de Febrero de 1901, cuyo retiro solicita, y devuélvansele los documentos originales que la acompañaban, dejando constancia en Secretaría y suspendiéndose la consideración de este asunto.

Despacho de la Comisión, en Montevideo, á 8 de Mayo de 1901.

Francisco Haedo Suárez — Juan G. Buela — Martín C. Martínez — José A. Ferreira — Julio Lamarca.

En discusión única.

Sr. Haedo Suárez—La Comisión de Hacienda ha querido entrar en algunas consideraciones de orden general al tratarse esta clase de asuntos, porque no es este el único caso en que muchas veces se solicita el retiro de peticiones que aún cuando no han sido, como se dice, debidamente informadas por las Comisiones, les han absorbido tiempo á los miembros que forman parte de ellas, y hasta cierto punto han hecho un estudio.

Estas son las razones que han movido al miembro informante para establecer esas consideraciones generales que se notan en el cuerpo del informe, en la creencia de que la H. Cámara, aún cuando se aceptara el proyecto de resolución que la Comisión propone, tomaría alguna medida de carácter general que sirviera de regla de procedimiento para los casos que pudieran suscitarse.

Así es que pongo á la consideración de la Mesa el que presente esta resolución á la Cámara, no solamente en el sentido de que

resuelva en el caso concreto, sino que, si hubiera conveniencia, estableciera desde ya un procedimiento que regularizara esta clase de resoluciones.

Sr. Serrato — Hay una moción en la Comisión de Legislación. Bastaría que la Comisión informara, para incorporarla después á nuestro Reglamento.

Sr. Haedo Suárez—Esa es la mente, señor Presidente, la razón de haberse hecho alusión á esa moción presentada, creo que por el doctor Salterain, y que fué pasada á informe de la Comisión de Legislación, —es la mente de la Comisión—que se resolviera ese punto ó que se pidiera á la Comisión de Legislación el despacho.

Sr. Presidente—La Mesa recomienda á la Comisión de Legislación que se expida sobre la moción del doctor Salterain.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo único que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado el asunto.

Continúa la orden del día.

(Se empieza á leer el artículo 1.° del proyecto de ley de la Comisión de Legislación sobre reformas al Código de Procedimiento Civil).

Sr. Guillot —*(Interrumpiendo)* — Dada la naturaleza de este asunto, como no es probable que se improvisen aquí, ni sería conveniente tampoco que se improvisaran aquí modificaciones, y las modificaciones que se han de proponer habrán sido objeto de estudio, hago moción para que se suprima la lectura de los artículos del proyecto y se den por aprobados todos aquellos que no sean objeto de observaciones por parte de alguno de los señores Diputados.

Este es el procedimiento que se ha seguido en casos análogos y en asuntos tal vez de menos importancia que este.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados).

Está á la consideración de la Cámara.

Sr. Lacueva Stirling—Yo me voy á oponer á la moción de mi ilustrado colega, doctor Guillot, porque creo que las modificaciones al Código de Procedimiento, por más que esté bien estudiado el asunto por la Comisión, deben ser muy meditadas por la Cámara.

Así es que la lectura de los artículos que se van á modificar es conveniente y necesaria.

Estos son los motivos que tengo para no votar la moción presentada por el doctor Guillot.

Sr. Guillot—Las mismas consideraciones en que se ha fundado el señor Diputado, doctor Lacueva, me parece que son favorables al fundamento de mi moción. Precisamente por tratarse de un asunto de importancia, de un asunto en que no puede haber modificaciones improvisadas, que deben ser el resultado de un estudio serio, no es posible entrar á discutir artículo por artículo, si es que ya no se han formulado ó no se han estudiado las observaciones que puedan hacerse.

De modo, pues, que insisto en la moción que he hecho antes.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que ha presentado el doctor Guillot.

(Se lee esta moción).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión particular todo el proyecto de ley.

Sr. Martínez (don M. C.)—Aunque el origen de este proyecto fué uno que presentamos el doctor Brito del Pino y yo, lo cierto es que ahora la Comisión lo ha ampliado considerablemente, haciendo muchas otras modificaciones ventajosas.

Entre las que provienen de la Comisión hay algunas de importancia con las que no me encuentro de acuerdo; y voy á empezar, obedeciendo á la forma que se ha indicado y que hemos votado para el debate, por una al artículo 88, porque me parece conveniente

ir produciendo cada observación separadamente, para que el debate tenga cierto método.

La Comisión con mucho acierto ha establecido que los Jueces de Paz entiendan en los desalojos de fincas, suprimiendo la palabra *urbanas*, que existe en el actual Código de Procedimiento.

Sucedía, en efecto, que tratándose de fincas rústicas, cualquiera que fuese la importancia, aunque se tratara de un asunto de 20, 30 ó 40 pesos, era necesario ir al Juez Letrado Departamental para obtener el desalojo.

De modo que yo no tengo sino muchos motivos de aplauso para la modificación introducida; pero no me pasa lo mismo respecto de la cantidad que se establece para determinar la jurisdicción.

Se dice: «cuyo alquiler no exceda de 100 pesos mensuales». En primer lugar, ahora el Código establece, como límite, la cantidad de 50 pesos mensuales; y me parece que cuando se trata de fincas, aunque sea de fincas urbanas; pero cuando se trata de fincas urbanas cuyo alquiler exceda de 50 pesos, ya el asunto reviste cierta importancia para que tenga las garantías de la justicia letrada.

Creo que el límite puesto antes, de los cincuenta pesos, estaba bien puesto; pero no es esto lo que me mueve principalmente á hacer la observación.

Es que el límite de 50, el límite de 100 puede ser admisible cuando se trata de fincas rústicas, en que se contrata generalmente por año, 100 pesos mensuales, en fin, importan un contrato de arrendamiento de 1,200 pesos.

Se trata, pues, entonces de un asunto verdaderamente importante, del arrendamiento de un campo de alguna extensión, cuestiones que, por otra parte, suelen ofrecer complicaciones como otras anexas sobre mejoras, alambrados, etc.

De modo que someto esta observación á la ilustrada Comisión de Legislación,—si no debería mantenerse para las fincas urbanas el límite que establecía el Código de Procedimiento, de 50 pesos; y si aceptando la modificación útil que ella propone, no debería fijarse un límite bastante menor para los campos ó fincas rurales, de suerte que no suceda que un pobre Juez de Paz vaya á entender en un asunto que puede ser de 1,200 pesos.

Es la primera observación que tenía que someter á la Comisión.

Me indica el señor miembro informante que una observación análoga cabría para el artículo 90 que es correlativo del 88, y haré la observación desde luego.

Aquí se eleva hasta 200 pesos el conocimiento de la jurisdicción de los Jueces de Paz—200 pesos de alquiler mensual. Ahora en el Código no tienen competencia estos Jueces de Paz que residen en las ciudades, villas ó pueblos en que no hay Jueces Letrados Departamentales, sino para entender en los desalojos de fincas urbanas hasta 100 pesos.

A mí me parece que este límite es prudente y que debería mantenerse y propongo con mucha más insistencia respecto de este caso todavía, que cuando se trata de fincas rústicas - si bien debe dársele competencia al Juez de Paz para que no suceda lo que hoy, que por la más pequeña cuestión relativa á desalojo del predio rústico hay que ir hasta la cabeza del Departamento donde esté el Juez Letrado — no se establezca un límite tan alto como sería este de 2,400 pesos anuales.

Creo que esta cuestión debe ser de la competencia de los Jueces Letrados: en una palabra,—creo que debería distinguirse según se trate del desalojo de fincas urbanas ó del desalojo de fincas rústicas y establecer un diferente criterio de cantidad para unas y para otras.

Sr. Guillot — La Comisión de Legislación encuentra muy razonables las observaciones que ha hecho el señor Diputado por Montevideo, doctor Martínez, y ha proyectado dos artículos sustitutivos de los que llevan los números 88 y 90, en que se establece el límite de 50 pesos mensuales ó 600 anuales para los Jueces de Paz del artículo 88, y 100 pesos mensuales ó 1,200 anuales para los del artículo 90.

Además, se ha sustituído la palabra *al-*

quiler por la de *arrendamiento*, porque la palabra *alquiler* se refiere más bien á los predios urbanos que á los rústicos.

También se ha hecho otra modificación, por indicación de algunos señores Diputados, que es la sustitución de la palabra *fincas* por la de *inmuebles*, aunque legalmente no puede haber duda ninguna de que finca es un término genérico que comprende todos los inmuebles.

En la práctica, sobre todo en las localidades de campaña, generalmente se cree que las fincas son solamente las casas, los edificios, no los demás inmuebles; y para evitar esas dudas es que se ha hecho la sustitución que he indicado.

Así es que voy á hacer pasar á la Mesa los artículos sustitutivos, para que se sirva disponer que sean leídos, á ver si el señor Diputado por Montevideo está conforme con esas modificaciones.

(Los manda á la Mesa).

Sr. Presidente—Se van á leer.

(Se lee lo siguiente):

Art. 88. Los Jueces de Paz, con excepción de aquellos á que se refiere el artículo 90, conocerán de los asuntos civiles y comerciales que no excedan de :00 pesos; de las diferencias que puedan suscitarse sobre la inteligencia y cumplimiento de los contratos celebrados entre los inmigrados ó colonos y las personas que han pagado sus pasajes ó adquirido derecho á sus servicios y de las de desalojo de inmuebles cuyo arrendamiento no exceda de 50 pesos mensuales ó 600 anuales.

Conocerán asimismo de todas las demás causas civiles que les atribuye el Código Rural.

Los Jueces de Paz del Departamento de la Capital no conocerán en las causas comerciales

Art. 90. Los Jueces de Paz establecidos en las ciudades, villas ó pueblos en que no reside el Juez Letrado del Departamento, conocerán en todas las causas civiles, comerciales y de sucesiones que no excedan de 1,000 pesos; en las de desalojo de inmuebles cuyo arrendamiento no exceda de 100 pesos mensuales ó 1,200 anuales, y en las demás á que se refiere el artículo 88.

¿A nombre de la Comisión de Legislación presenta el señor Diputado estos artículos?

Sr. Guillot—Sí, señor Presidente.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo no tengo una desinteligencia ahora ya con la Comisión, sino en cuanto á la cantidad—siempre hay algo de arbitrario; pero me permitiría hacer notar esto: cuando se trata de fincas urbanas, el juicio viene en seguida que se deben dos ó tres meses de alquiler. De modo que la importancia real, siendo el límite de 50 pesos, son 150 pesos para todo el pleito.

Cuando se trata de fincas rústicas, como el arrendamiento es generalmente anual, viene cuando ya hay un año entero vencido; y por consiguiente, mientras que dándoles jurisdicción hasta 50 pesos para las fincas urbanas á los Jueces de Paz, no sucederá que entiendan en demandas mayores de 150 á 200 pesos. Dándoles jurisdicción hasta 600 pesos para las fincas rústicas se encuentra esta competencia prorrogada á los asuntos de mayor importancia.

Quizás lo mejor sería, me parece, establecer que tratándose de fincas urbanas, el límite serán los 50 pesos, como ha sido hasta ahora; y tratándose de fincas rústicas, 300 pesos anuales.

La observación que hago es conservadora: tiende á mantener lo existente, dándoles intervención á los Jueces de Paz únicamente en asuntos de pequeña importancia, cuando es un gravamen muy considerable para el interesado el ir hasta la capital del Departamento para obtener el desalojo.

En el otro artículo, si esta idea prevaleciese, se haría lo mismo: se elevaría á 100 pesos para las urbanas y á 600 para las rústicas.

Sr. Mora Magariños—Voy á proponer una modificación, señor Presidente, al tercer inciso del artículo 88 que está en discusión.

En ese inciso se establece que los Jueces de Paz del Departamento de la Capital no conocerán en causas comerciales, sea cual fuere la cantidad de éstas.

Yo encuentro inconveniente esta disposición. En la práctica hay muchos asuntos que se abandonan, muchas reclamaciones por pequeñas cantidades, de 15, 20 ó 30 pesos, porque los gastos de la justicia en los Juzgados Letrados son muy subidos, muy onerosos.

Yo encontraría conveniente que se restableciera una disposición que había en nuestro Código de Procedimiento anteriormente,

quizás algo más que lo que se establecía, es decir, que los Jueces de Paz entiendan en las causas comerciales cuya suma no pase de 50 pesos. Una cuestión comercial de 20 ó 30 pesos, en dos ó tres escritos en el Juzgado Letrado, queda absorbido su importe por las costas. Esto es práctico y todos los abogados de la Cámara habrán tenido ocasión de ver si es exacta esta afirmación.

Yo propondría, entonces, que se agreguen estas palabras: «Los Jueces de Paz del Departamento de la capital conocerán en las causas comerciales hasta 50 pesos».

Desearía oír al señor miembro informante.

Sr. Guillot—En la Comisión de Legislación se trató precisamente esta cuestión de jurisdicción comercial de los Jueces de Paz.

Al principio se aceptó la idea de darles jurisdicción en todas las causas comerciales menores de 200 pesos; pero después, en razón de que los Jueces de Comercio son los que, relativamente á los demás jueces, tienen menos tareas en la actualidad, y teniendo en cuenta, por otra parte, la probable sanción del proyecto que modifica la organización de los Juzgados Letrados, ampliando la jurisdicción territorial, resultaría, si se sancionase ese proyecto, que entonces los Jueces de Paz de Montevideo entenderían en muchísimos más asuntos que en los que entienden actualmente, por la extensión territorial de la jurisdicción.

De manera que entonces se le recargaría de tareas con la extensión en cuanto á la jurisdicción comercial.

Estas consideraciones fueron las que tuvo la Comisión de Legislación para desechar la idea que se había aceptado primero, de darles jurisdicción en materia comercial.

Sin embargo, yo, por mi parte, estoy conforme con la indicación que hace el Diputado señor Mora Magariños, y más todavía: yo creo que, con exclusión de los concursos, en todas las demás causas comerciales menores de 200 pesos me parece que deberían intervenir los Jueces de Paz de Montevideo; pero á nombre de la Comisión de Legislación no puedo aceptar.

Sr. Mora Magariños—Debo observar al señor miembro informante que habla á nombre de la Comisión, que las razones que da para insistir en esta disposición que existe en la ley vigente, se refieren nada más que á los intereses de la magistratura, á que haya más causas en un Juzgado que en otro; pero creo que la Comisión se olvida por completo de los verdaderos intereses que deben tutelarse y que deben tenerse en cuenta, que son los intereses de los litigantes.

No creo que sea razón decisiva la de que los Jueces de Paz lleguen á tener muchos asuntos y que los Jueces Letrados tengan menos. Para mí, esta no es razón.

La razón es que esta disposición impide que los litigantes por 20 ó 30 pesos recurran á los Juzgados Letrados; en una palabra, que en estos asuntos no haya justicia en el Departamento de Montevideo, y esto se ve en la práctica. No hay más que recurrir á los Juzgados Letrados á ver qué asuntos por 20 ó 30 pesos se litigan allí. No se puede litigar, porque en tres ó cuatro escritos se ha absorbido en costas el importe de lo que litiga.

Yo creo que las razones que hay que atender aquí son las de los interesados; hay que darles justicia á estos pequeños pleitos, y con la resolución que aconseja la Comisión de Legislación lo que se hace es cerrarles la puerta.

Por estas razones, insisto en la moción que he formulado.

Sr. Guillot—La Comisión de Legislación acepta la modificación propuesta por el Diputado señor Mora Magariños, que me parece que es extendiendo ó dando jurisdicción á los Jueces de Paz en asuntos comerciales que no exedan de 50 pesos. ¿No es eso?

Sr. Mora Magariños—Sí, señor.

Sr. Guillot—De modo que á nombre de la Comisión acepto.

Sr. Martínez (don M. C.)—De los Jueces de Paz de la capital.

(Se lee el inciso 3.° del artículo 88 con la modificación propuesta por el doctor Mora Magariños).

Sr. Del Castillo—Podría ponerse *sólo conocerán* porque es una excepción.

Sr. Mora Magariños—Sí, puede ponerse *sólo conocerán*.

Sr. Presidente—Ya se ha anotado.

Sr. Sienra Carranza—¿Cómo ha quedado, señor Presidente, el inciso?

(Se vuelve á leer con la modificación propuesta por el doctor Del Castillo).

Me parece que sería mejor decir: «En materia comercial, los Jueces de Paz de Montevideo sólo conocerán en asuntos que no excedan de 50 pesos».

Sr. Guillot—También.

Sr. Presidente—¿El doctor Mora Magariños acepta?

Sr. Mora Magariños — Acepto la indicación.

Sr. Presidente—¿La Comisión de Legislación acepta también?

Sr. Guillot—Sí, señor, acepta.

(Se vuelve á leer el inciso con la redacción propuesta por el doctor Sienra Carranza).

Sr. Rodríguez Larreta—El artículo 25 establece que los jueces deben declararse incompetentes mandando que el interesado ocurra ante quien corresponda, cuando consideren que no tienen jurisdicción para conocer en el asunto que se presenta ante ellos; y el inciso último dice: «Si no lo hiciese, podrán pedirlo los litigantes en cualquier estado del pleito, y el juez mandará pasar todo lo actuado, que será válido, al Juzgado competente para la continuación de la causa».

La excepción de incompetencia de jurisdicción se considera, teóricamente, de orden público; pero de aquí no se deduce, á mi juicio, que á las partes la ley no tenga el derecho de fijarles un plazo dentro del cual deben deducir esas excepciones; porque, procediendo de otra manera, se da lugar, ó mejor dicho, se abre la puerta á la chicana, á que en cualquier estado en que se encuentre un litigio, uno de los interesados pueda producir un incidente de incompetencia, cuando ha comenzado por reconocer la competencia de ese juez, contestando á la demanda y litigando durante todo el pleito; y si llega un momento en que por cualquier razón cree que no le conviene la intervención del juez que está conociendo en el asunto, dice: «es incompetente el Juzgado para conocer, y pido que se declare».

A mí me parece, señor Presidente, que esta reforma es mala, que la situación actual de las cosas es preferible. En el momento actual los litigantes tienen plazos determinados para deducir toda clase de excepciones, y deben, dentro de esos plazos, deducirlas. Si no lo hacen, el derecho de oponer como excepción la incompetencia, ha desaparecido, aunque siempre subsista el derecho que tendrán los Jueces para, en cualquier momento del juicio, declararse incompetentes si llegaran á convencerse de ello.

Por estas razones, á mí me parecería conveniente la supresión de este inciso,—salvo los argumentos que pueda hacer la Comisión de Legislación, que yo no haya tenido presentes y que pudieran llegar á convencerme.

Otra observación...

Sr. Del Castillo—¿Me permite el doctor Rodríguez Larreta?

Sr. Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Sr. Del Castillo—Es para hacer una moción de orden, para que se discutan y voten las observaciones, á medida que se vayan haciendo, y no se pase á considerar una nueva observación sin antes votar la anterior.

Es lo mejor, para ordenar la discusión.

(Apoyados).

De manera que yo propondría ahora que se agotara la discusión y se votasen las modificaciones que se han hecho á los artículos 88 y 90 y después se tomaran en consideración las que hace el doctor Rodríguez Larreta.

Sr. Martínez (don M. C.)—Son reformas sueltas.

(Murmullos).

Sr. Presidente — ¿La Cámara está conforme con la moción que hace el señor Diputado?

(Apoyados).

(Se lee la moción del doctor Del Castillo).

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Entonces están en consideración las ob servaciones hechas á los artículos 88 y 90.

Sr. Martínez (don M. C.)— Sería bueno leer los artículos tal como han quedado redactados después de las modificaciones que ha aceptado la Comisión.

Sr. Presidente—Se van á leer los artículos.

(Se leen).

Sr. Guillot—Hay dos observaciones hechas por el señor Diputado por Montevideo que la Comisión aceptó;—yo creía que lo había manifestado.—En el artículo 88, distinguiendo entre el arrendamiento de fincas urbanas y rurales, diciendo—«cuyo arrendamiento no exceda de 50 pesos mensuales si son urbanas y de 300 anuales si son rurales», y como consecuencia de esta modificación, en el artículo 90 hay también que hacer otra modificación: 100 pesos mensuales, si son urbanas, ó 600 anuales si son rurales.

Sr. Rodríguez Larreta—El proyecto declara que los Jueces de Paz en el Departamento de la Capital no conocerán en las causas comerciales y la modificación les atribuye jurisdicción hasta 50 pesos.

A mí me parece que siquiera debería subirse hasta 100 pesos, ya que á los Jueces de Paz se resuelve atribuirles jurisdicción en los asuntos comerciales. Me parece que este límite de 50 pesos es sumamente bajo, que siquiera se pongan 100 pesos, que todavía encuentro que es bajo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Los Jueces de Paz de campaña entienden hasta 200 pesos, que tienen menos medios de consulta...

Sr. Mora Magariños —Yo por mi parte adhiero. No quise proponer esta cantidad por temor de encontrar resistencia en la Cámara.

(Murmullos).

Sr. Rodríguez Larreta— Vamos á ponerle 100 pesos, como decía el doctor Martínez

Sr. Haedo Suárez—Y si es cuestión de la economía para los litigantes, militan las mismas razones.

Sr. Del Castillo—Hay varias razones: la cantidad de trabajo que van á tener los Jueces y el reparto equitativo del trabajo.

Sr. Mora Magariños—Por eso no subía mucho.

Sr. Rodríguez Larreta — Pero hay que ver que los juicios de 50 pesos no toleran el procedimiento escrito ante el Juez de Comercio...

Sr. Martínez (don M. C.)—Dos escritos lo consumen todo.

Sr. Rodríguez Larreta—...porque hasta 200 ó 300 pesos basta con las audiencias verbales ante los Jueces de Paz.

Sr. Sienra Carranza--No ha de haber inconveniente en los 100 pesos.

(Apoyados)

Sr. Guillot—A nombre de la Comisión acepto esa modificación hasta 100 pesos.

Sr. Mora Magariños—Por mi parte también acepto.

Sr. Berro—Yo no he oído ninguna razón que me convenza para votar este inciso de que se trata, limitando en el Departamento de la Capital la jurisdicción de los Jueces de Paz en materia comercial sólo á 100 pesos.

Creo que las razones que militan para hacer extensiva la jurisdicción de los Jueces de Paz hasta 200 pesos en materia civil fuera de la Capital y en materia comercial también, son perfectamente aplicables á las cuestiones que se suscitan en el Departamento de Montevideo.

La razón fundamental es la inconveniencia de llevar estos asuntos al procedimiento sumamente costoso de los Juzgados Letrados; y desde que esa razón milita en el Departamento de la Capital como en los demás Juzgados de Paz de la República, yo no veo el fundamento racional, el fundamento suficientemente vigoroso para establecer esta excepción que me parece completamente infundada.

Por estas razones, por lo que á mí respecta, deseo salvar mi opinión en este asunto, manifestando que votaré en contra de

la modificación propuesta, por las razones que he indicado.

Sr. Rodríguez Larreta—Bueno, que sean 200 pesos.

Sr. Berro—Creo que la jurisdicción debería limitarse á 200 pesos.

(Apoyados).

Sr. Presidente—¿Mociona en ese sentido el señor Diputado?

Sr. Berro—Sí, señor Presidente: hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está á la consideración de la Cámara.

Sr. Sienra Carranza—Yo me he adherido á la opinión de que podría establecerse el límite de 100 pesos, ó mejor dicho, de que hiciéramos la extensión hasta los 100 pesos. Porque hay que notar que se trata de esto: que hasta ahora, la jurisdicción de los Jueces de Paz en materia comercial ha ido únicamente hasta 20 pesos. De manera que se trata de una extensión de la jurisdicción.

El señor Diputado por Rivera manifiesta que no encuentra cuál razón haya para no dar en materia comercial la misma jurisdicción que en materia civil. Pero es de notar esto: que en el régimen de nuestros Códigos, la jurisdicción comercial y la jurisdicción civil son excluyentes una de otra, no están, por regla general, en los mismos Jueces.

De modo que toda jurisdicción comercial que se atribuya á un Juez, originariamente de carácter civil, es excepcional.

Excepcionalmente se ha dado en los Departamentos de campaña, por razones determinadas, la jurisdicción comercial á los Jueces civiles, ó, mejor dicho, se han unido las dos jurisdicciones.

Como esto se hace únicamente por excepción y en contra del régimen uniforme—diremos así—de nuestra legislación en esta materia, de nuestra legislación procesal, es claro que lo que hay que buscar no es cuáles sean las razones para establecer tal limitación á la jurisdicción comercial cuando se liga también con la civil, sino antes al contrario, lo que hay que buscar es cuáles son las razones que militan para darse esta extensión á la jurisdicción, excepcional; lo que hay que justificar siempre es realmente la excepción, no la regla.

Como en la Capital existen los Juzgados de Comercio, Juzgados especialmente destinados á la materia de la jurisdicción mercantil, no militan las mismas razones que hay en los Departamentos para atribuir á los Jueces de Paz jurisdicción en esta materia.

Dominado por ese criterio nuestro Código, hasta ahora ha excluído, casi puede decirse, todo asunto comercial de la jurisdicción de los Jueces de Paz, de la jurisdicción de cualquier otro Juez que no sea el Juez comercial.

Es verdad que actualmente, con la circunstancia de empezar á entrar elementos letrados en la justicia de paz, hay mayor motivo de esperar en el acierto de los Jueces de Paz, aún cuando tengan á veces las dos jurisdicciones; pero en realidad la causa fundamental no está eliminada, en realidad tenemos Jueces de comercio exclusivamente ocupados de la materia comercial; y por consiguiente lo razonable es que, ya que se entra en esta reforma, ya que se cree conveniente, por ciertas ventajas á los litigantes, que, en cierto límite, se aumente la jurisdicción comercial á los Jueces de Paz, éstos no vayan hasta igualar su jurisdicción en esta materia con la que tienen los Jueces de Paz en los Departamentos donde no hay Jueces de comercio, y donde, por consiguiente, la extensión de su jurisdicción comercial está justificada por motivos de otro orden.

Yo creo que estas consideraciones pueden bastar, cuando menos, á satisfacer al señor Diputado por Rivera en cuanto á que hay razones especiales para que no se dé toda la extensión que él desearía á la jurisdicción comercial atribuída por esta reforma á los Jueces de Paz.

Yo, por mi parte, encuentro que ya se hace bastante con la extensión á 100 pesos, como se ha propuesto en las mociones que están en este momento á la consideración de la Honorable Cámara.

He dicho.

Sr. Del Castillo — Perfectamente de

acuerdo con lo que acaba de exponer el señor Diputado por la Colonia y para agregar que en el seno de la Comisión se han tenido en cuenta dos consideraciones, que parecen de algún peso, para no extender más la jurisdicción comercial de los Jueces de Paz. La primera, es la de la conveniencia de una cierta distribución del trabajo, que no resultaría recargando extraordinariamente la jurisdicción de los Jueces de Paz y restringiendo ó reduciendo la de los Jueces Letrados de Comercio. Como indicaba el miembro informante, de los Jueces Letrados de la Capital, los Jueces de comercio son los que tienen menos trabajo.

Por otra parte, los asuntos comerciales requieren de parte de los Jueces que han de entender en ellos, una competencia especial que no se adquiere sino con la larga práctica, con la especialización en esa clase de asuntos, aparte de la competencia profesional—diré así—de la competencia legal que es necesario tener para esos asuntos, como para los demás que pueden caer bajo la jurisdicción de un Juez; la materia comercial tiene ciertas dificultades técnicas, y no es de presumir la preparación para abordar esas dificultades en todos los Jueces de Paz, aún cuando en lo sucesivo los Jueces de Paz sean todos letrados.

Esas dos consideraciones han pesado también en el ánimo de la Comisión, y para hacerlas presentes había pedido la palabra.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo pregunto, señor Presidente: si un Juez de Paz en campaña tiene jurisdicción en asuntos comerciales hasta 200 pesos, ¿por qué un Juez de Paz en Montevideo no ha de tener esa misma jurisdicción?

Sr. Sienra Carranza—Porque allí no está tan á la mano el Juez especial de comercio.

Sr. Berro — Pero si hay Jueces de comercio lo mismo en los Departamentos de campaña, puesto que lo son los Jueces Letrados que tienen competencia para ello.

El señor Diputado padece á ese respecto un error, porque la excepción es la especialización del Departamento de la Capital. De veintitantos Juzgados Letrados — que existen en la República, diez y ocho tienen competencia al mismo tiempo en materia civil y comercial, y la tienen todos los Jueces de Paz dentro de cierto límite. De modo que la excepción es la Capital y la regla es la campaña.

Sr. Sienra Carranza — También en la Capital puede acumularse todo en un solo Juez.

Sr. Del Castillo—¿Por qué hay Jueces especiales de comercio y del crimen?

Sr. Berro—Por la naturaleza misma de los asuntos de la Capital, que son más numerosos...

Sr. Del Castillo—Por alguna razón es.

Sr. Berro— ... y porque esa debe ser la tendencia: especializarse.

Sr. Del Castillo—Y en eso se ha inspirado la Comisión.

(Murmullos).

Sr. Presidente — *(Agitando la campanilla)*—Tiene la palabra el doctor Rodríguez Larreta.

Sr. Rodríguez Larreta — El doctor Del Castillo habló hace un momento, para sostener su tesis, de dificultades técnicas. Yo, francamente, creo que las dificultades técnicas valen poco en estas cuestiones hasta 100 pesos.

Sr. Del Castillo—Pueden ser iguales que en cuestiones de 2,000 pesos. Me refería simplemente al conocimiento de la contabilidad, de la teneduría, etc.

Sr. Rodríguez Larreta — Son iguales, sí: las dificultades técnicas en cuestiones de 2,000 pesos y en cuestiones de 50 pesos, son iguales en la imaginación, pero no iguales en la realidad...

Sr. Del Castillo—Pueden ser iguales en la realidad.

Sr. Rodríguez Larreta — ... y en estas cuestiones de interés, yo me atengo á las cosas reales.

Sr. Del Castillo—El examen de libros es tan difícil tratándose de una casa con un capital de 100 pesos, como de una casa de un capital de 1,000 pesos, y el examen de cuentas lo mismo.

Sr. Rodríguez Larreta—Estas cues-

tiones de menor cuantía se destinan en todas partes del mundo á los jueces que proceden sumariamente, que proceden amigablemente; á los jueces que tienen el carácter de avenidores y que zanjan estas pequeñas diferencias entre los litigantes que se presentan ante ellos.

Siempre ha sido un error entre nosotros el mandar cuestiones de 20 pesos á los Jueces Letrados, que son jueces de cierta categoría, que proceden con un procedimiento amplio, extenso, imaginado por la legislación para cuestiones de otra entidad; y como se trata sólo de 100 pesos, y además se trata del Departamento de la Capital en el cual ya hay varios Jueces de Paz letrados, y los que no son letrados tienen en sus relaciones, en sus familias—en fin, en todas partes,—letrados con quienes consultar; yo digo que es mucho más natural y mucho más fundado que los Jueces de Paz de Montevideo tengan mayor jurisdicción que los Jueces de Paz de los Departamentos de campaña. En algunas localidades de campaña, un Juez de Paz que va á resolver una cuestión comercial ó civil, no tiene un abogado á quien consultar: aquí tiene por docenas.

Sr. Del Castillo — Desgraciadamente.

Sr. Rodríguez Larreta—Desgraciadamente para nosotros, los abogados.

Sr. Del Castillo—¡No, desgraciadamente para la justicia!

Sr. Florito—Para todos.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo creo, señor Presidente, que no debía hacerse una cuestión tan decidida sobre si son 100 ó 200 pesos. Creo que se impone, desde que los Jueces en el Carmelo, por ejemplo, tienen jurisdicción hasta 200 pesos, que la tengan en Montevideo ó en Porongos.

Sr. Berro—En el Carmelo tienen hasta 1,000 pesos por el proyecto.

Sr. Sienra Carranza—¿Pero acaso el Juez Letrado del Departamento de Montevideo es menos letrado que cualquier otro juez?

Sr. Rodríguez Larreta—Pero yo creo que la Comisión debía ceder, y admitir los 200 pesos, y las cosas quedarían un poquito mejor, si no perfectas.

Sr. Sienra Carranza—Eso es irse al otro extremo.

Está bien en los 100 pesos.

(Murmullos).

Sr. Florito—Voy á hacer una moción previa, señor Presidente.

Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el Diputado señor Florito.

Si se da el punto por suficientemente discutido sobre los artículos 88 y 90.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se van á leer nuevamente estos artículos con las modificaciones que se han introducido.

(Se leen).

Sr. Rodríguez Larreta—Se puede votar por separado el último inciso del artículo 88.

Sr. Berro—Apoyado.

Sr. Presidente—Ese inciso se votará por separado.

Si se aprueba el artículo 88 salvo el último inciso, que se votará por separado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á votar el inciso formulado por la Comisión; si no fuese aceptado, se votará con la modificación del doctor Berro.

(Se lee el inciso de la Comisión).

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se va á votar con la modificación propuesta por el doctor Berro.

(Se lee).

Si se aprueba el inciso en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Martínez (don M. C.) — Voy á hacer una observación de forma, señor Presidente.

Me parece que lo que correspondería, sería eliminar este último inciso,

(Apoyados).

porque ya el inciso 1.° establece que los Jueces de Paz de toda la República entienden en asuntos comerciales hasta 200 pesos...

Varios señores Representantes— Tiene razón el señor Diputado.

Sr. Martínez (don M. C.) — ...Por consiguiente, que se establezca la misma regla para la Capital. Lo que corresponde es eliminar ese último inciso.

(Apoyados).

Sr. Berro — Eliminarlo, porque queda comprendido en la regla general.

Sr. Martínez (don M. C.) — Eso es.

Sr. Presidente — Está á la consideración de la Cámara la moción del doctor Martínez. Importa una reconsideración de lo votado.

Sr. Berro -- Yo entiendo que lo votado en el fondo está resuelto por la Cámara: es suprimir el último inciso.

Sr. Mora Magariños—Es una reconsideración.

Sr. Presidente— Es una reconsideración, porque ya ha sido sancionado el inciso expresamente.

Sr. Regules — No es una reconsideración: la idea ha sido aceptada por la Cámara.

Sr. Mora Magariños — Se votan palabras en este caso.

Sr. Regules—Se votan ideas.

Sr. Berro — Si fuese rechazada esa reconsideración, el perjuicio sería para el artículo, que quedaría como una redundancia.

Sr. Martínez (don M. C.)—Tenemos todos que votar la reconsideración.

Sr. Presidente--Bien: se va á votar.

Si se reconsidera el último inciso que ha sido sancionado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

¿Lo que propone el doctor Martínez es la eliminación del inciso?

Sr. Martínez (don M. C.) — Eso es.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se elimina el último inciso del artículo 88.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda eliminado.

Se va á dar lectura del artículo 90.

(Se lee).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Continúa la discusión del artículo 25.

Sr. Guillot—El señor Diputado por Tacuarembó ha observado que este artículo puede dar lugar á cuestiones en la práctica, de resolución más inconveniente que las que actualmente se presentan. Él sostiene que con arreglo á la ley actual hay un término dentro del cual deben oponerse todas las excepciones, aún la de incompetencia por razón de la materia; mientras que este artículo autoriza para que, en cualquier oportunidad, se deduzca esa excepción.

Sin embargo, yo entiendo que no es así; que aún cuando el Código de Procedimiento establece un término para deducir toda clase de excepciones dilatorias, la de incompetencia, precisamente por ser de orden público, la de incompetencia por razón de la materia puede proponerse en cualquier estado del asunto con arreglo á la legislación actual, y eso es lo que se hace siempre.

La duda que hay actualmente es la de si ese procedimiento—el seguido antes de deducirse ó desde que entendió el juez—puede quedar anulado. La Comisión, con mucho acierto, ha resuelto que el procedimiento será válido, y que aún cuando la incompetencia por razón de la materia se considere de orden público, la verdad es que en muchisimos casos hay Jueces Letrados, Jueces de lo Civil que intervienen en asuntos comerciales: en primer lugar, los Jueces Departamentales de campaña intervienen siempre en

asuntos comerciales. Además un Juez de lo Civil también puede intervenir en asuntos comerciales, si se trata, por ejemplo, de una sucesión que, como juicio universal, abarca todas las cuestiones que con él se relacionan.

De modo, pues, que es una razón más bien teórica, y no vale la pena, porque se haya presentado un asunto comercial ante un Juez de lo Civil, ó viceversa, declarar nulo todo el procedimiento.

Sr. Rodríguez Larreta — Apoyado.

Sr. Guillot—Es mucho más conveniente para los litigantes y evita también las chicanas, á que se refería el señor Diputado por Tacuarembó, declarar válido todo el procedimiento.

Así de ese modo, con este artículo tal como está redactado, ya se apresurará el que quiera deducir declinatoria de jurisdicción, se apresurará á hacerlo dentro del término establecido; no esperará á lo último, porque no le servirá de nada desde que se declare válido todo el procedimiento.

Creo que, por esta razón, debe mantenerse el artículo tal como está proyectado.

Sr. Rodríguez Larreta — La razón que yo tengo para oponerme á este inciso, no es en cuanto al hecho de declarar válido lo obrado ante un juez incompetente con consentimiento de las partes, sino en cuanto á dejar abierta la puerta para que en cualquier oportunidad los litigantes tengan el derecho de paralizar el juicio deduciendo excepciones de incompetencia.

Sr. Del Castillo—Lo tienen hoy.

Sr. Rodríguez Larreta—No lo tienen...

Sr. Brito del Pino—En cuanto á esa excepción, la tienen, de absoluta inhabilidad de los jueces.

Sr. Rodríguez Larreta—...y si lo tienen, yo pediría que me citasen el artículo del Código que establece ese derecho. Por el contrario, el Código establece otra cosa; el Código establece que, dentro de nueve días de notificado el traslado de la demanda, deben oponerse por el demandado todas las excepciones que tuviese.

Sr. Sienra Carranza—¡Pero si eso no es excepción!

Sr. Rodríguez Larreta—Es una novedad esto, de que no es excepción; sin embargo está en el Código como excepción de incompetencia, como excepción dilatoria, y deben oponerse todas las excepciones dilatorias en conjunto: lo que hay es que la excepción de incompetencia se reputa por los autores excepción de orden público y se admite que los jueces puedan declararse inhibidos en cualquier momento...

Sr. Sienra Carranza—Pero en realidad no es excepción.

Sr. Rodríguez Larreta—...como se puede admitir que en cualquier momento una parte haga presente al juez que es incompetente; pero no con el derecho de producir un incidente, que es lo que resulta de esta disposición.

En el momento actual, si un asunto comercial está para sentenciarse, por ejemplo, de un Juez de lo Civil, y uno de los litigantes se apercibe de esta irregularidad, puede manifestarlo al juez; pero el juez no tiene obligación de sustanciar en forma de un incidente, esa cuestión, como la tendría después de la sanción de este artículo: puede desechar de plano si es una chicana, como generalmente será, porque esto abre las puertas á las chicanas.

Sres. Guillot y Sienra Carranza—Las cierra.

Sr. Rodríguez Larreta—Señor Presidente: ¿cómo puede cerrar las puertas á las chicanas y mantener permanentemente viva durante todo el pleito una excepción de incompetencia que puede deducirse por los litigantes cuando se les antoje; una excepción que después de la sanción de este inciso ya no tiene término legal para sustanciarse y decidirse? Esto es contrario al orden de los juicios; esto es volver á las épocas antiguas en que los juicios podían perturbarse de cualquier manera por un litigante de mala fe, porque si en algún caso con razón se podrá decir por un litigante que el juez es incompetente, habrá cien casos en que lo diga sin razón después que se sancione este artículo, en que lo diga únicamente para paralizar la secuela del juicio, para inhibirse, para libertarse del fallo de un juez que sea antipático

por cualquier causa y no se le pueda recusar ó no se tenga causa para recusarlo.

Por eso yo creo que las cosas están mejor hoy de lo que lo estarán después.

Ahora si el pensamiento de la Comisión fuera limitar el inciso y decir que en los casos en que un juez se declara incompetente, y lo que hubiese actuado será válido, yo acompañaría á la Comisión en ese solo sentido, y con ese solo alcance.

Sr. Sienra Carranza—Yo he dicho, señor Presidente, que no era una excepción la excepción á que se refiere el inciso que estamos tratando; he querido decir que no es solamente una excepción, es una nulidad completa.

El señor Diputado por Tacuarembó supone que se crea aquí un remedio ó un resorte que pueden usar los litigantes en cualquier estado del juicio, cuando antes solamente lo hubieran podido usar durante el término para alegar excepciones.

Es completamente inexacto esto. Este artículo, no solamente no da lugar á que haya mayores chicanas, sino que cierra la puerta á la única chicana, en cuanto á los jueces, que en la actualidad puede hacerse, porque el señor Diputado por Tacuarembó supone que *todo irá válido* si las partes no han opuesto las excepciones dentro del término legal, aún cuando se trate de una jurisdicción improrrogable.

Ese es el error. Cuando se trata de una *jurisdicción improrrogable*, se trata de una cosa que está haciéndose sin jurisdicción, lo que quiere decir que se está cometiendo una nulidad, una nulidad que lo es por sí misma, sin necesidad de que nadie la declare, á tal punto que en todos los casos le bastaría á la parte entablar un recurso de apelación diciendo *y conjuntamente el de nulidad*, para que aún dictada la sentencia definitiva, por más justicia que esa sentencia encerrase, por más arreglada que fuese en el fondo á derecho, esa sentencia tendría que ser declarada nula, porque ha sido dictada por un juez que no tiene jurisdicción. Lo que quiere decir que este resorte puede tocarse en todo momento del juicio, hasta el último momento; y aún cuando viniese la ejecución de la sentencia, suponiendo la sentencia confirmada por los superiores, esa sentencia confirmada y todo sería nula y no podría ejecutarse.

Y es precisamente eso lo que se trata de evitar con este artículo, porque el señor Diputado por Tacuarembó parece no haberse dado cuenta de una cosa que en realidad es elemental y es ésta: el Código establece que la jurisdicción queda prorrogada por el consentimiento de las partes *cuando es prorrogada.* El señor Diputado por Tacuarembó se encara con el caso en que las partes han consentido una jurisdicción improrrogable; y encuentra que sería tan válida como si hubiera sido prorrogable; y entonces ¿para qué habría sido establecida la diferencia en el Código, para qué el Código habría dicho «puede consentirse como válido lo hecho por un juez incompetente», cuando la jurisdicción es prorrogable y lo han consentido las partes?; ¿para qué habría dicho esto si lo mismo sería en el caso de que la jurisdicción fuese improrrogable?

Sr. Rodríguez Larreta—Pero están los plazos para eso.

Sr. Sienra Carranza—¡Si no hay plazo ninguno! En esos casos cuando la jurisdicción es *prorrogable*, la incompetencia puede ser acusada, y se le dice al Juez: «Señor; usted no es competente», pero si es *improrrogable*, aún cuando no se le diga eso, está cometiendo nulidades, está cometiendo quizá una cosa que no es judicial, no está siguiendo ninguna tramitación judicial que sea válida. Esto con arreglo á la ley actual.

Por consiguiente, es un error el suponer que cuando ahora se establece que será válido lo que se haga hasta el momento en que se denuncie la falta de jurisdicción, se da ahora una facilidad á la chicana que no se daba antes, en el sentido de que al litigante que haya estado dejando hacer por mala intención, se le da el estímulo de que en tal momento podrá, sin embargo, exonerarse de lo resuelto por ese Juez ó salvarse de la prosecución del conocimiento de ese Juez. Si ese Juez no puede entender, sin que lo diga la ley actual, no puede conocer; no hay juicio actualmente, y esta disposición, la reforma, viene á establecer que tiene validez eso.

Hay esta ventaja: en la legislación actual lo que se está haciendo por un Juez cuya jurisdicción es improrrogable, es una cosa que no vale nada absolutamente y que, por consiguiente, el que está interesado en que se esté cometiendo nulidades deja que se siga haciendo eso, porque en cualquier momento destruye todo lo que se ha hecho con decir que falta la jurisdicción; y con la reforma sucederá lo siguiente: que el litigante que no quiera aceptar esa jurisdicción,—es decir, que no quiere que tengan valor los actos realizados por ese Juez, aún cuando él no tiene jurisdicción,—tiene que apresurarse á decir desde el primer momento que ese Juez no tiene jurisdicción y que no realice tal acto, porque el acto resultaría nulo si lo realizase; y tiene la pena de que consentido por él, eso es válido, eso que hasta ahora no es válido.

De manera que, en ese sentido, se favorecen los intereses legítimos á que se refería el señor Diputado por Tacuarembó, doctor Rodríguez Larreta, quien supone que están favorecidos por la legislación actual, cuando sólo podrán serlo con esta disposición, con esta reforma.

Por consiguiente, señor Presidente, en ese sentido me parece que la reforma es inatacable.

Por mi parte, había hecho una pequeñísima observación al señor miembro informante á este respecto, que voy á permitirme indicar. En el inciso de que se trata dice: «Si no lo hiciese» (es decir, si no se declarase incompetente el Juez) «podrán pedirlo los litigantes en cualquier estado del pleito»...

Sr. Rodríguez Larreta—¿Y cuántas veces lo podrá pedir?

Sr. Sienra Carranza—¿Cuántas veces lo podrá pedir?.. Una.

Sr. Rodríguez Larreta—Un litigante una vez, y otro, otra.

Sr. Sienra Carranza—Pero ¿cómo se ha de pedir, señor, si sólo se ha declarado una vez que es incompetente?..

Sr. Del Castillo—Eso sí que es chicana!

(Murmullos).

Sr. Sienra Carranza— ... «y el Juez mandará pasar todo lo actuado, que será válido, al Juzgado competente para la continuación de la causa».

Yo entiendo que hay tal vez exceso de propósito de dar validez á los procedimientos en este caso, porque—en mi concepto—tratándose de actos realizados con falta de jurisdicción, la nulidad es lo real. Ahora, sin embargo, como el propósito perfectamente legítimo de la reforma está en impedir que los que han concurrido á las nulidades se prevalezcan de ellas, me parece que esto podría conseguirse con sólo introducir dos palabras —diremos así—en el párrafo. Yo creo que sería más propio establecer que «el Juez mandará pasar todo lo actuado, que será válido, *en cuanto haya sido hecho con intervención de los contendores*»...

(Suena la hora reglamentaria).

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las seis p. m.).

Manuel García y Santos.
Secretario Redactor.
Samuel Blixén.
Secretario Relator.

39ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 4 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día cuatro de Julio de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)
Echeverría
Brito
Sienra Carranza
Miláns Zabaleta
Mendoza (don B.)
Bergalli
Gil (don Juan)
Martínez (don D. M.)
Suárez
Salterain
Mora Magariños
Berro
Del Castillo
Haedo Suárez
Lacueva Stirling
Lezama
Copello
Guillot
Barreiro
Lamarca
Pons
Berinduague
Casaravilla
Serrato
Alvez
Rodrígues Larreta
Fiorito
Buenafama
Regules
Avegno
Buela
Pereira
Rocchietti
Martorell
Vidal y Fuentes
Pereda
Martínez (don M. C.)
Figari
Soca
Sarabino
Quintela
Espalter
Escuder
Goso

Faltaron:

CON AVISO

Palomeque
Irigoyen
Ferreira
Icasuriaga
Varela
Moreno
Blengio Rocca
Hernández
Canfield
Cuñarro
González Roca
Etcheverrito

CON LICENCIA

Abellá y Escobar

SIN AVISO

Leça
Castells
Brito del Pino
Iglesias
Fonseca
Schiaffino
Gil (don Isaac)
Viera
Bauzá

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se hace observación se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Fomento informa sobre el proyecto del P. E. que aplica 25,000 pesos de las utilidades obtenidas por el Banco de la República en la construcción de balsas en distintos Departamentos.

Repártase.

—La de Peticiones informa en la solicitud de las señoritas Fructuosa, Paulina y Marcolina García.

Repártase.

—Doña Generosa Lois, viuda del Teniente 1.° don Juan Figuerido Pérez, solicita pensión.

A la Comisión de Peticiones.

—Los propietarios, industriales y comerciantes de Santa Rosa del Cuareim presentan á V. H. una exposición suscrita por trescientas cincuenta firmas, pidiendo el pronto y favorable despacho del proyecto que crea el Departamento del Cuareim.

A la Comisión de Legislación.

Sr. Bergalli—Entre los asuntos que están en la orden del día, hay uno que es de importancia para los Departamentos de Rocha y Maldonado. Es la solicitud de los señores Lussich Hermanos, pidiendo prórroga de la ley para la navegación entre los puertos de Montevideo y La Paloma.

En la estación en que estamos, por los caminos terrestres es casi imposible el tránsito, y el único medio de comunicación es el vapor «Tabaré».

Así es que yo mociono para que se trate en primer término el asunto y en ambas discusiones, ya que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la H. Cámara la moción del Diputado señor Bergalli.

Se va á votar.

Si se trata en primer término y en ambas discusiones el asunto que se ha indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Senadores:

Antonio D. y Manuel Lussich, domiciliados en esta capital, calle Cerrito número 266, á V. H. nos presentamos y con el debido respeto exponemos:

Que en diversas épocas y con ciertas intermitencias, distintas empresas intentaron establecer vapores en la carrera entre Montevideo, Maldonado y La Paloma.

Fué el primero en iniciar esas tentativas el vapor «Comercio de Rocha», obligado al poco tiempo á desistir de su propósito.

Lo siguió el «Estrella del Este» con éxito negativo también. El «Fortuna», establecido más tarde, tampoco logró obtener mejor resultado que los anteriores.

Suspendida durante varios años la navegación á vapor, el Gobierno se propuso reanudarla, y al efecto, concediéndole otras facilidades, cedió gratuitamente por cuatro años á una empresa particular el vapor nacional «General Flores».

A pesar de tan importante protección del Estado, tampoco pudo esta empresa sostenerse en la carrera, y mucho antes del término señalado para la devolución, restituyó al Gobierno el buque que éste le había facilitado.

Transcurrido algún tiempo, los señores Cazenave, Rodríguez y C.ª, propietarios entonces del vapor «Tabaré», se presentaron á la H. Cámara de Representantes solicitando para su buque una subvención de 500 pesos mensuales durante cuatro años.

Requeridos los interesados por el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, consintieron aquéllos en modificar su solicitud, contrayendo ciertos compromisos á favor del Estado, y limitando la ayuda de éste á una subvención de 100 pesos por cada viaje redondo que el «Tabaré» efectuara entre los puertos de Montevideo, Maldonado y La Paloma.

Convertido en ley el proyecto de la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Representantes por decreto de Julio 16 de 1897, el vapor «Tabaré» efectuó varios viajes á cargo de la firma que había obtenido la subvención. No siendo tampoco más felices que sus antecesores, á pesar de la ayuda oficial, los propietarios del «Tabaré» se vieron obligados á deshacerse de este buque, traspasándolo á los que suscriben, junto con las prerrogativas y compromisos que le eran inherentes, compromisos estos que á continuación nos permitimos transcribir y que son los siguientes:

«Servicio gratis de correo y de transporte de equipos militares, armamentos y municiones del Gobierno de la República.

«Conducción gratuita de dos pasajeros de 1.ª clase y dos de 2.ª clase por viaje sencillo.

«Rebaja de un 50 % sobre el costo ordinario del pasaje, á los cuerpos é individuos del ejército nacional en comisión.

«Obligación de navegar con la bandera oriental y realizar por lo menos dos viajes mensuales.

«Cuidar de la conservación del depósito del puerto de la Paloma y costear los sueldos de los empleados y peones del mismo».

Cree esta firma haber cumplido satisfactoriamente con los compromisos á que la obligaba la ley de subvención, poniendo de su parte la mayor buena voluntad, aún en perjuicio de sus intereses, cuando las exigencias del buen servicio lo han demandado.

Es sabido que los Departamentos de Maldonado y Rocha, sólo en los tres meses del año, inmediatos á la época de las esquilas, dan á nuestra empresa cargas de retorno, y sin embargo, volviendo el «Tabaré» siempre vacío, en los nueve meses restantes, nunca ha dejado de realizar tres viajes mensuales.

En la época de la exportación de las lanas, cuando todos los cargadores se apresuran á mandar con urgencia sus frutos á Montevideo aglomerándolos en la playa, á causa de la capacidad insuficiente del depósito, la Empresa del «Tabaré»—á quien convendría demorar esas cargas, para traerlas con el vapor subvencionado en los viajes en que regresa vacío—las transporta con embarcaciones que manda también en lastre á La Paloma, sin subvención extraordinaria alguna, al solo objeto de evitar á los cargadores los perjuicios de una demora por las oscilaciones de los precios ó los peligros de la avería á que se hallan

expuestas las lanas apiladas á la intemperie sobre las arenas de la costa.

Hallándose ahora próximo á vencer el término fijado por la ley de 16 de Julio de 1897, venimos á solicitar que por otros cuatro años se nos conceda una subvención igual á la que el «Tabaré» ha disfrutado hasta hoy, comprometiéndonos á dar cumplimiento, por nuetra parte á las mismas obligaciones consignadas en la referida ley.

Creemos inoficioso entrar en razonamientos de otro orden para justificar nuestro pedido y demostrar que sin la ayuda del Estado, la navegación al Este es imposible.

Hablan con elocuencia á este respecto, los propios hechos ocurridos:

Con subvención de trescientos pesos mensuales, no ha podido mantenerse vapor alguno, entre los puertos de Montevideo y Maldonado.

Con ayuda pecuniaria y concesión gratuita de un buque del Gobierno, tampoco logró sostenerse una empresa particular, que puso ese buque en la carrera de «La Paloma».

Con la misma subvención, que hoy solicitamos, no pudo tampoco el «Tabaré», continuar en poder de sus primitivos dueños.

En cambio, gracias á los numerosos elementos de que nuestra casa dispone y á la protección oficial, se puede afirmar que hoy se encuentra definitivamente asegurada la comunicación rápida y continua entre Montevideo y dos importantes Departamentos, aislados antes, durante meses enteros, de la Capital de la República.

En mérito pues, á las consideraciones expuestas, á V. H. suplicamos:

Que habiéndonos por presentados, se sirva V. H. dispensar su atención al pedido que dejamos formulado y resolverlo de acuerdo con los motivos de interés público que lo justifican.

Montevideo, Abril 18 de 1901.

Antonio D. y Manuel Lussich.

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorróganse por el término de cuatro años los efectos de la ley de 16 de Julio de 1897, relativa á la navegación á vapor entre los puertos de Montevideo y «La Paloma»

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo, á 8 de Junio de 1901.

JUAN C BLANCO,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Si se dejara sin prorrogarse la ley de 16 de Julio de 1897, que subvenciona con cien pesos por viaje al vapor «Tabaré», ley sancionada con el exclusivo objeto de favorecer á los Departamentos de Maldonado y Rocha, volverían á quedar estos Departamentos en el aislamiento más deplorable, pues como lo demuestra la Compañía propietaria del «Tabaré», sin ese auxilio del Estado es materialmente imposible sostener ese vapor en la carrera entre los puertos de Montevideo, Maldonado y Rocha. Así lo ha entendido el H. Senado al sancionar el proyecto de ley materia de este informe, creyendo Vuestra Comisión que debéis prestarle vuestra sanción definitiva para que al expirar el plazo que marca la ley de subvención no se interrumpan los importantes servicios que esa línea de comunicación presta al comercio de los Departamentos del Este en la República y á las oficinas del Estado, por las compensaciones que á éste ofrece la Compañía subvencionada y que son dignas de tomarse en cuenta.

Sala de la Comisión, Junio 19 de 1901.

Julio Lamarca—Francisco Haedo Suárez—Juan G. Buela—Martín C. Martínez—Setembrino E. Pereda—José A. Ferreira.

En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Sr. Mora Magariños—Voy á indicar á la Mesa que en la carpeta de la Comisión de Presupuesto existe, entre sus asuntos, una solicitud de la Junta de Rivera, que, en su parte principal, quizás sea más del resorte de la Comisión de Legislación.

La Comisión de Presupuesto resolvió, en la sesión celebrada ayer, solicitar de la Mesa se sirviera integrarla, si no hubiera inconveniente, con algunos miembros de la Comisión de

Legislación, para resolver con más acierto el punto á su dictamen.

De acuerdo con el artículo 58 del Reglamento, solicitaría de la Mesa se sirviera integrarla con tres miembros.

Sr. Presidente—Con dos—dice—ó con toda la Comisión.

Sr. Mora Magariños—Es verdad.

Sr. Presidente—¿Cómo desea el señor Diputado? ¿Con dos ó con toda la Comisión?

Sr. Mora Magariños—Por mi parte, desearía que fuera con toda la Comisión.

Sr. Presidente — Si no hay inconveniente por parte de la H. Cámara, se integrará la Comisión de Presupuesto con la de Legislación para el asunto indicado.

Sr. Fiorito—Hago moción, señor Presidente, para que se altere la orden del día y se trate en ambas discusiones el asunto relativo á la libre introducción de la almendra de cocotero para la fabricación de aceite.

Es notorio que está por terminar el período ordinario y tengo noticia de que los fabricantes están á la espera de la sanción de este asunto para comenzar la fabricación del aceite.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Sr. Soca—El doctor Martínez en la sesión pasada, hizo una indicación que me parece fué acogida favorablemente por la Cámara, y es la de que se tratara en primer término, en esta sesión, el asunto relativo á la Facultad de Medicina.

No hubo votación, pero el ánimo de la Cámara parecía completamente inclinado á este respecto; y sólo por escrúpulos legítimos, creo que el señor Presidente no lo ha puesto en la orden del día y en primer término, porque no hubo resolución expresa.

Así es que yo creo que podría realizarse hoy lo que se pensaba el otro día, es decir, que se discutiera en primer término el asunto relativo á la Facultad de Medicina ó después de la moción del Diputado señor Fiorito si es cierto que no llevará mucho tiempo.

Así, pues, yo haría moción para que se invirtiera la orden del día y se tratara en seguida la cuestión de la Facultad de Medicina.

Sr. Presidente — Si me permite el señor Diputado. Se votará primero la moción del Diputado señor Fiorito y después pondré á la consideración de la H. Cámara la moción que hace.

Sr. Soca—Bueno, no tengo inconveniente ninguno.

Sr. Presidente— Si se trata en primer término y en ambas discusiones el asunto que ha indicado el Diputado señor Fiorito

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 18 de 1901.

H. Asamblea General:

El P. E. de la República tiene el honor de someter á V. H. para la resolución que crea del caso adoptar, el expediente seguido por los señores A. Jaume Hermanos y C.ª, sobre libre introducción al país de cincuenta millones de kilogramos de almendras de cocotero del Paraguay, para la fabricación de aceite destinado á la elaboración de jabones y estearina.

Entiende el P. E que la resolución de V. H podrá recaer no solamente para el caso actual, que importaría un privilegio, sino también para las solicitudes análogas que en lo sucesivo puedan presentarse con idéntico propósito.

Dios guarde á V. H. muchos años.

J. I. CUESTAS.
A. DUFORT Y ALVAREZ

— —

Excmo. señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, doctor Anacleto Dufort y Alvarez.

Excmo. señor:

A. Jaume Hermanos y C.ª, usando del derecho de petición que nuestro Código fundamental nos acuerda, ante V. E. comparecemos y decimos:

Que estando plenamente evidenciado que un país como el nuestro, necesita apoyarse en el trabajo mucho más que en la ciencia abstracta, para asegurar su estabilidad en el presente y su engrandecimiento en el porvenir; y teniendo muy en cuenta que el Gobierno que hoy felizmente rige los destinos de esta República, desea propender por todos los medios posibles á crear industria propia ensanchando la esfera de actividad de la ya existente, por ser esta la manera de llegar á nuestra emancipación libertando al país de ser tributario de la industria extranjera que nos enflaquece con el retiro continuo de nuestro medio circulante, de sumas considerables de metálico que jamás vuelve á nuestras manos, por la sencilla razón de que la fuente de la mayor par-

te de los productos que consumimos, está fuera de nuestras fronteras

Venimos á solicitar del Superior Gobierno:

Su apoyo para introducir libre de derecho *cincuenta mil toneladas* (50,000) de almendra del cocotero del Paraguay, para la elaboración de aceite en nuestro establecimiento fabril de las Tres Cruces; en virtud de que esa materia no está sujeta al pago de derechos, por no estar incluida en la tarifa de nuestras Aduanas.

Para mayor claridad y á fin de evitar dudas en los términos de este petitorio, nos permitimos significar á V. E. que ese fruto no debe, ni puede confundirse con el coquito amarillo de la planta denominada «Gutiá» que está sujeta al pago de derechos, por ser producto alimenticio y por tener aplicación en el ramo de confituras; mientras que la almendra del Paraguay que pretendemos beneficiar, se compone de una materia crasa y repugnante al paladar y que sólo puede aplicarse á la elaboración de aceite para jabón y estearina.

Al atender V. E. nuestra petición, debemos poner de manifiesto que al aplicar el producto de dicha almendra á la elaboración de jabones y estearinas, el sebo vacuno que en gran cantidad empleamos en la elaboración de dichos artículos en nuestros establecimientos en los pueblos Victoria y Maroñas, se exportaría, produciendo al Fisco los consiguientes derechos de exportación que no percibe hoy, al consumirse en el país.

También nos permitimos llamar la tención del Superior Gobierno, para significarle que sin la franquicia que solicitamos, nuestro establecimiento fabril de las Tres Cruces tendrá que permanecer cerrado por falta de materia prima; quedando así privado de trabajo el numeroso personal que en él podríamos ocupar, en donde siempre hemos dado preferencia al hijo del país.

Por lo expuesto:

A V. E. ocurrimos, para que previa la vista del Ministerio Fiscal, se sirva resolver favorablemente nuestro justo pedimento, que tiende á fomentar la industria nacional que tanto hemos de ella menester para la solución de los problemas político-económico sociales.

Será acto patriótico, Excmo. señor.

A. Jaume Hnos. y C.ª

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 5 de 1900.

Informe la Dirección General de Aduanas.

P. A.
MADALENA.

Excmo. señor:

La almendra de cocotero á que se refieren los señores A. Jaume Hermanos y Compañía, se encuentra especificada en la Tarifa vigente de Importación bajo el aforo numero 97, como sigue: «Coquitos...de Chile y otras procedencias (peso bruto)—Kilogramo 10 centésimos, derecho por ciento 31».

En consecuencia, falla una de las bases en que se apoyan los peticionarios, pues los coquitos de la referencia pagan derechos.

No obstante lo expuesto, antes de informar definitivamente, sobre la conveniencia ó inconveniencia que pueda existir en conceder la exoneración solicitada, creo que sería necesario que V. E. dispusiese lo conveniente para que se oyese primero la caracterizada opinión del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura y de la Asociación Rural del Uruguay, pues este asunto se roza con la agricultura desde que los coquitos vendrían á hacer competencia á las oleaginosas que se producen en el país.

Excmo. señor.

Montevideo, Octubre de 1900.

E. Gradín.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 12 de 1900.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

P. A.
MADALENA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Sírvase V. E. disponer los informes solicitados por la Dirección General de Aduanas, y fecho, oir nuevamente al infrascrito.

Montevideo, Octubre 16 de 1900.

José María Reyes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 16 de 1900.

Informe el Departamento de Ganadería y Agricultura.

P. A.:
MADALENA.

Departamento de Agricultura y Ganadería.

Excmo. señor:

Los frutos que se adjuntan al informe solicitado por V. E. y que determinan el motivo principal de disidencia entre el peticionario y la Dirección General de Aduanas, pertenecen á dos palmeras de distinto género, sin que esto importe destruir el espíritu de clasificación de las tarifas de aforo de Adua-

na: los coquitos de Chile, derivan del *Cocos Chiliensis* ó Jubea Spectábilis, y los procedentes del Paraguay, proceden de la Palmera Acrocomia Tokaity; ninguna de ellas se cultiva en el país como planta industrial, sólo puede encontrarse ejemplares aislados en algunos de nuestros jardines cultivados como plantas de adorno.

Siendo una materia prima extraña hasta la fecha á nuestros cultivos, su importación al país no puede establecer competencia ni causar perjuicios á la producción nacional.

Los vegetales oleaginosos que se cultivan aquí producen aceites que resultan demasiado caros para la industria de jabones co unes y sólo podrían aplicarse á la fabricación de jabones finos de precio elevado. El cultivo del maní, cuyo fruto sería el más apropiado entre nosotros para producir aceites á bajo precio, es por otra parte muy limitado, y se nota que no adquiere extensión á pesar de los esfuerzos y la propaganda que han hecho para desarrollar su cultivo los fabricantes de aceite establecidos en el país; así parecen demostrarlo las estadísticas de importación á Montevideo de los años 1897 y 1898, lo que repercute en aumento de valor de ese producto.

Además, el aceite de la almendra del cocotero del Paraguay, no puede hacer competencia para el objeto á que se pretende destinarlo, á nuestras materias grasas de procedencia animal; porque su naturaleza es diferente, y los jabones que se fabriquen resultarán diferentes de los que se hagan con estas sustancias, por su consistencia y aspecto; es puede decirse, una industria modificada en sus fundamentos, casi una industria especial la de fabricar jabones de coco.

Nuestras Aduanas que sólo han percibido de derechos de importación por el aceite de coquito, desde hace diez años, la insignificante suma de pesos 57.64 por año, aceptando como ciertos los datos del peticionante, pocos perjuicios recibirían si dieran facilidades á la entrada de la materia prima en cuestión, en cambio el país ganaría con la radicación de una industria más, que aportaría muchos beneficios de los que expresa el solicitante, — industria que vendría á agregarse á las pocas que desgraciadamente tenemos, á pesar de ser ellas conjuntamente con el desarrollo de la Ganadería y Agricultura, en las que puede cifrarse el progreso y porvenir de la patria.

V. E. resolverá.

T. Alvarez,
Encargado del despacho.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 19 de 1900.

Informe la Asociación Rural del Uruguay.

P. A.:
MADALENA.

Asociación Rural del Uruguay.

Montevideo, Octubre 20 de 1900.

Recibido en esta fecha.

M. Zapater y Otero.

Montevideo, Octubre 26 de 1900

Junta Directiva.

Se resolvió en la sesión de esta fecha pasarlo á informe del señor Luis Lerena Lengnas.

Rodolfo Fonseca,
Vicepresidente.
L. M. Potense,
Secretario.

Montevideo, Octubre 30 de 1900.

Excmo. señor:

Como dice muy bien el señor Ingeniero Alvarez, en el informe que antecede, los coquitos de Chile y la almendra de la Palmera (acrocomia) del Paraguay, son dos productos muy diferentes y de distinta aplicación; no puede, pues, imponerse por analogía á este último, el derecho de importación que debe pagar el primero, según la tarifa de Aduana.

La almendra del cocotero ó palmera del Paraguay, no ha sido consignada en la tarifa, y por consiguiente, puede importarse libremente. Su importación no solamente no causará perjuicio alguno, sino que por el contrario, producirá un positivo beneficio, pues vendrá á proporcionar á las industrias de aceite y jabones, una importante materia prima de que actualmente carecen.

Dejando consignada la opinión de la Junta Directiva que presido, me es grato saludar á V. E. muy atentamente.

Rodolfo Fonseca,
Vicepresidente.
L. M. Potense,
Secretario.

Excmo. señor:

A. Jaume Hnos. y C.ª en el expedientillo iniciado sobre importación de almendra del cocotero del Paraguay, á V. E. respetuosamente decimos:

Que con fecha 19 de Octubre del corriente año pasó de este Ministerio á la Asociación Rural para informe, el expedientillo; esta corporación á su vez designó á su ilustrado vocal don Luis Lerena Lenguas, quien penetrado de la atención que este asunto merecía, tenemos conocimiento, se expidió en seguida.

Ha transcurrido el tiempo y el asunto no ha sido remitido á Vuestra Excelencia.

Sufrimos por nuestra parte serios perjuicios en la solución de este asunto, pues tenemos un fuerte ca-

pital invertido en la Fábrica de Aceites, hoy cerrada por falta de materia prima, que no produce absolutamente nada, y por el contrario nos eroga fuertes gastos para la conservación de sus máquinas lo más perfeccionadas.

En virtud de lo expuesto, pedimos á V. E. se sirva librar nota á la Asociación Rural, pidiendo el pronto despacho de este asunto para corridos los demás trámites de ley, saber á qué atenernos.

Será justicia, etc.

Montevideo, Noviembre 21 de 1900.

A. Jaume Hnos. y C.ª.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 23 de 1900.

Pase á la Asociación Rural del Uruguay en donde se encuentran los demás antecedentes.

P. A.:
MADALENA.

Asociación Rural del Uruguay.

Montevideo, Noviembre 24 de 1900.

Recibido en esta fecha.

Juan Elissalde.

Montevideo, Diciembre 5 de 1900.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Anacleto Dufort y Alvarez.

Excmo. señor:

Tengo el honor de remitir á V. E., debidamente informado, el expediente promovido por los señores Jaume Hnos. sobre exoneración de derechos al cocotero del Paraguay.

Saluda á V. E. con distinguida consideración.

Teodoro J. de Pena,
Secretario-Gerente.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de Diciembre de 1900.

Corra la vista.

P. A.:
MADALENA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Demostrado como está por los informes de f. 9 y f. 10 que son diferentes productos los coquitos de Chile y la almendra de la Palmera del Paraguay, es procedente el libre despacho solicitado, desde que el último no figura en tarifa.

Además de esta razón, existe la de conveniencia general, por el destino que se dará al producto, que cimentará una nueva industria en el país, que puede ser de muy benéficos resultados.

Por lo expuesto, debe V. E. acceder á lo solicitado, comunicándolo á sus efectos á la Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Diciembre 11 de 1900.

José M.ª Reyes.

Excmo. señor:

A. Jaume Hnos. y C.ª, en el expedientillo iniciado sobre libre importación de la almendra del cocotero del Paraguay, á V. E. respetuosamente decimos:

Que pedimos á V. E. se sirva ordenar se nos dé vista del expediente, por sernos necesario á nuestros intereses.

Sírvase V. E. así resolverlo. Será justicia, etc.

Montevideo, Diciembre 22 de 1900.

A. Jaume Hnos. y C.ª.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 22 de 1900.

Confiérase la vista solicitada, debiendo evacuarla en el término de tres días.

DUFORT.

Excmo. señor:

A. Jaume hermanos y compañía, en el expedientillo sobre libre importación de la almendra del cocotero del Paraguay, á V. E. respectuosamente decimos:

Que todos los dictámenes ordenados por V. E. para ilustrar el conocimiento y resolución de este asunto, concuerdan en cuanto aconsejan á V. E. la ventaja positiva que existe en acceder á lo que se solicita.

La renta aduanera en nada merma por lo que hace á derechos de importación, desde que está demostrado que sus tarifas no aforan la almendra del cocotero producto del Paraguay, que ha de servir como materia prima para la elaboración de nuestra Fábrica de Aceites y Jabón.

En cambio, queda evidenciado que los derechos aduaneros de exportación han de beneficiarse con la

salida del sebo que hoy se emplea para la elaboración del jabón.

Desde que la almendra de la Palmera del Paraguay no es planta que se cultive en el país, como lo indica con toda autoridad el Departamento General de Agricultura, su introducción no va tampoco á hacer competencia á productos de la agricultura nacional, ni á causarle perjuicio á ésta.

Despachada favorablemente nuestra solicitud, tendrá el país una nueva industria,—la fabricación de aceites,—y, es obvio exponer á V. E. en detalle, todo el beneficio de esta ó cualesquier otra industria nacional, que da trabajo al obrero, moviliza capitales y demuestra un progreso en el sentido de la riqueza y del adelantamiento en la Estadística industrial.

Desde que todo aconseja, por otra parte, la justicia y la utilidad de nuestro pedido, y no existe ninguna razón de orden económico que á ello se oponga, confiamos en que V. E., haciendo acto de verdadera administración, ha de acceder á lo que gestionamos. Será justicia.

Montevideo, Diciembre 26 de 1900.

A. Jaume Hnos. y C.ª

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 18 de 1901.

Con el mensaje acordado, elévese á la Honorable Asamblea General.

CUESTAS.
A. DUFORT Y ALVAREZ.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Los señores Jaume Hnos. y C.ª solicitaron del Poder Ejecutivo la introducción libre de derechos de Aduana de cincuenta millones de kilos de almendra de cocotero del Paraguay, para la elaboración de aceite en su establecimiento de las Tres Cruces.

A aquel Poder no le ha sido dado deferir á ese pedido por no estar autorizada tal exención en la ley de Aduanas y entender la Dirección del ramo que, por el contrario, lo comprende esta voz de la tarifa: «coquitos de Chile y otras procedencias (peso bruto) kilg.: 0.10, derecho por ciento 31».

Como V. H. verá, de los informes producidos por el Departamenno de Ganadería y Agricultura y la Junta Directiva de la Asociación Rural del Uruguay, resulta que los coquitos de Chile que menciona la tarifa, y la almendra de la Palmera del Paraguay, son dos productos muy diferentes y de distinta aplicación, no debiendo, por consiguiente, estar sujetos al mismo derecho.

De esos mismos informes resulta que este producto no hace competencia á algun similar originario del país, ni perjudicará su introducción á ninguna industria nacional.

Recabado nuevo informe verbal de la Dirección de Aduanas, tampoco ha manifestado que exista dificultad alguna económica ó fiscal en declarar libre de derechos la introducción de este artículo, desconocido hasta ahora de nuestro movimiento comercial y que vendría á dar al país un nuevo elemento de trabajo.

Opina, pues, la Comisión que debe accederse á lo solicitado, siguiendo la regla de eximir de impuesto la introducción de la materia prima de la industria, pero acordando la exención de una manera general, y no como favor á un industrial determinado.

En mérito de lo expuesto, os aconsejamos el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase libre de derechos de importación la almendra del cocotero del Paraguay.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comision, Junio 17 de 1901

Juan G. Buela—Martín C. Martínez—Juan A. Ferreira—Setembrino E. Pereda — Francisco Haedo Suárez—Julio Lamarca.

En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al H. Senado.

¿La moción del señor Diputado doctor Seca ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está á la consideración de la H. Cámara.

Sr. Pereda — Yo lamento tener que oponerme á la moción formulada por el señor Representante por Canelones doctor Seca.

Este es un asunto bastante delicado, que se ha debatido con bastante extensión fuera

de aquí: pero la Cámara, desde el momento que no ha sido puesto ni en la orden del día...

Varios señores Representantes—Está en la orden del día.

Sr. Pereda—No se ha repartido con la antelación necesaria para el estudio de un asunto tan grave.

Sr. Soca—Está en la orden del día y repartido.

Sr. Pereda—La Cámara no puede tratar sobre tablas, máxime cuando existe un informe contrario á la minoría de la Comisión.

Sr. Mora Magariños--Apoyado.

Sr. Pereda—Yo, que soy de los que me parece que estudian más los asuntos, por las circunstancias enunciadas, ni siquiera he pasado la vista por el repartido; me vería en la imposibilidad de votar, tendría que retirarme de la Cámara, porque no acostumbro nunca dar un voto inconsciente.

Por estas razones me opongo á la moción del señor Diputado.

Podría tratarse, en todo caso, en primer término, en la sesión próxima. Ahora, si fuera en discusión general, no me opondría.

Sr. Presidente—Está en discusión particular, señor Diputado: son modificaciones del Senado.

Está en discusión particular en la orden del día en segundo término.

Sr. Pereda—Bien. Por eso digo que no asiento á la moción del doctor Soca.

Sr. Soca—Señor Presidente: este es un asunto muy viejo, que se ha discutido aquí hasta la saciedad, que se ha discutido en el Senado. El Senado ha distribuído su repartido, que ha llegado á manos de todos los Diputados, y esa es la parte fundamental, realmente, del informe actual.

El informe actual no hace más que ponerse de acuerdo con las conclusiones del Senado: es un asunto bien conocido.

La Facultad de Medicina ha hecho un folleto que ha entregado á todos los Diputados. La Junta replica, el Consejo vuelve á replicar, y este asunto está manoseado verdaderamente.

Para mí, no hay nadie aquí que no pueda juzgar con acierto: el señor Diputado será una excepción, y será porque no ha leído el repartido.

La cuestión me parece sencilla. Tanto el informe en discordia como el otro, me parece que no se prestan á dificultades de interpretación.

Así, pues, me parece que no hay verdaderamente motivos, y si la Cámara no lo votara me conformaría, en suma, con que se pusiera en primer término en la sesión siguiente,—pero yo mantengo mi moción, porque creo que el asunto es suficientemente conocido, y ya digo, hasta manoseado.

Es un asunto que se estudia aquí hace siete ú ocho meses. Se ha estudiado de todas maneras y en todas formas,—en la Cámara, en el Senado, y se ha repartido aquí otra vez; en una palabra, es un asunto conocidísimo y no creo que haya sino muy raros Diputados que no hayan formado criterio sobre el proyecto, que no hayan podido formar opinión sobre él; y porque uno ó dos Diputados no hayan formado opinión, no es del caso que nos expusiéramos á que se pasara el período de las sesiones ordinarias,—cosa que podría muy bien ocurrir si se prolongara la discusión.

Así es que yo mantengo mi moción, porque creo que es justa y que no hay ningún inconveniente en discutir el asunto.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que ha presentado el señor Diputado doctor Soca.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Soca—Entonces haría moción, señor Presidente, para que se trate en primer término en la sesión siguiente.

Sr. Fiorito—Si no llega á tratarse hoy, porque está en la orden del día.

Sr. Soca—Eso es, si no se tratara hoy; porque podría prolongarse la discusión del asunto que está en primer término y caer este asunto de la Facultad de Medicina, en segundo término en la sesión próxima.

Así es que hago moción para que se ponga en primer término en la sesión siguiente si no se tratase hoy.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción hecha por el doctor Soca.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se pondrá en primer término para la sesión próxima, si es que no se trata hoy.

Se va á entrar á la orden del día, que la constituye el proyecto de Código de Procedimiento Civil, que está en primer término.

Leáse el artículo 25.

(Se lee el artículo 25 con la modificación propuesta en el inciso 2.° por el doctor Sienra Carranza).

Sr. Sienra Carranza—«Que será válido en cuanto haya sido hecho...»

Sr. Presidente—Está en discusión.

Había quedado con la palabra el Diputado señor Sienra Carranza.

Sr. Sienra Carranza—Como se ve por el texto del artículo proyectado por la Comisión, la validez que se propone dar á lo que se haya actuado en estos asuntos, es incondicional en todos los casos.

Ahora bien: como lo observé en la anterior sesión, hay una diferencia entre los casos en que conoce un juez incompetente, cuya jurisdicción es prorrogable, y aquellos en que conoce un juez cuya jurisdicción es improrrogable. En el primer caso todo lo que se verifica es válido, porque no hay ninguna disposición de ley que impida que valga; antes al contrario: la ley misma establece que la jurisdicción es prorrogable y que queda prorrogada en virtud del consentimiento de las partes.

En el caso de la jurisdicción improrrogable lo que se hace es nulo, porque la ley no le da validez, porque se trata de actos de alguien que no es verdaderamente magistrado, porque no tiene jurisdicción en la materia de que se trata.

La Comisión, sin embargo, ha notado con muchísima razón que, en algunos casos, esto de la jurisdicción improrrogable se presta á abusos de los litigantes; que, por ejemplo, el demandante incurre en el error de entablar su acción ante un juez incompetente, cuya jurisdicción es improrrogable, y el demandado, en vez de ejercer la facultad que le da la ley, de oponer la excepción de incompetencia del Juez, con el propósito de molestar más tarde á su adversario, acepta aquella jurisdicción, contestando á la demanda: el juez entonces confiere nuevo traslado, etc., y se siguen todos los trámites hasta que se llegan á producir las probanzas; y después que se ha perdido todo este tiempo, una de las partes, la parte demandada,—que es probablemente la interesada en invalidar todo lo actuado,—hace argumento de la nulidad de todo lo que se ha actuado, y entonces recién solicita que se declare nulo todo lo realizado en ese asunto y vuelve á entablarse la acción ante el juez competente.

Con arreglo á las disposiciones actuales del Código de Procedimiento, con arreglo á los principios de que la jurisdicción improrrogable no puede realizar nada válido, hay que hacer lugar á esa objeción de la parte que así maliciosamente procede,—que ha dejado que se realizaran todos los trámites y que recién después que el asunto está para sentenciarse,—ó acaso también podría hacerlo después de sentenciado—oponer la nulidad de todo lo obrado.

La Comisión, delante de este abuso, ha dicho: «es necesario cortarlo»; y entonces ha formulado el inciso según el cual no importará que sea improrrogable la jurisdicción si ha estado sometiéndose á esa jurisdicción. Los que han estado sometiéndose á ella, no tienen el derecho de decir que todo lo actuado es nulo: á lo único á que tienen derecho es á decir que efectivamente, el juez no tiene jurisdicción y que eso debe pasar á ser tratado por un juez que tenga jurisdicción; pero todo lo que con su consentimiento, con su intervención se ha verificado, debe quedar válido, porque nadie debe aprovecharse de su propia malicia. Todos deben conocer que aquello estaba en el riesgo de ser nulo, que aquello era nulo, y que, por consiguiente, no han debido concurrir á eso, si no querían llegar á los resultados de lo que estaba realizándose.

Me parece, así, que la Comisión ha estado en lo cierto; me parece que ha estado en lo justo, impidiendo que el individuo que mali-

ciosamente ha estado interviniendo en el juicio, venga á aprovecharse de un defecto que debía conocer, al que ha debido oponerse á su tiempo; pero encuentro que esta disposición va un poco más allá, tal vez, de su objeto. Encuentro que todas esas razones que existen para que una vez hecha la observación de que el pleito está ante un juez que no tiene jurisdicción dé lugar á que pase á otro juez, no militan para que ciertos individuos, ciertos litigantes, estén obligados á ello: los que intervinieron, perfectamente que estén obligados; pero puede suceder en un caso de juicio ejecutivo, por ejemplo, que una parte se presente solicitando tales medidas, y eso se manda hacer sin la citación, sin el conocimiento del ejecutado.

Todo lo que se verifica sin su conocimiento está fuera de la razón que la Comisión ha tenido presente para castigar con la validez de aquello á los litigantes, hasta el momento en que se haga notar la falta de jurisdicción.

En esos casos, lo natural es que lo obrado sólo pueda perjudicar á aquellos que en ello han intervenido, pero al que para nada ha intervenido en eso, al que recién en ese momento tiene noticias de esto, opone, una vez que le es posible—porque hay que notar que no siempre le es posible,—legalmente al litigante hacer notar la falta de jurisdicción, porque en los juicios ejecutivos, por ejemplo, solamente tiene derecho á hacerse oir, luego que es citado de excepción el litigante,—entonces parece lo natural que la nulidad que se realice sea con efecto retroactivo, es decir, perjudicial al litigante que ha solicitado aquello y salvando al litigante que de ninguna manera se ha complicado en la malicia.

Esto me parece que queda salvado, que queda subsanado, mediante la intercalación de estas palabras que yo he propuesto, es decir, que sea válido «en cuanto haya sido hecho con intervención de los contendores». En cuanto no haya sido hecho con intervención de los contendores, debe ser nulo y debe hacer recaer todos sus efectos perjudiciales sobre la parte única que haya producido la nulidad.

Me parece que con esta explicación queda justificado, á lo menos en mi concepto, el haber solicitado que se haga esta modificación en el artículo; y según el doctor Brito del Pino, miembro de la Comisión de Legislación, me había manifestado, estaba de acuerdo, y creo haber entendido que el doctor Guillot no opondría dificultad por su parte.

Sr. Guillot—Es cierto.

Sr. Sienra Carranza—Así es que considero que el punto podría tratarse, teniendo, como tiene, el apoyado del señor Guillot, desde luego... ¿No es así?

Sr. Guillot—Sí, señor.

Sr. Sienra Carranza — Dejo la palabra.

Sr. Presidente—¿La Comisión de Legislación acepta?

Sr. Guillot—No puedo invocar la representación de la Comisión de Legislación en este caso, porque no he podido consultar á todos sus miembros; pero, como lo ha dicho el señor Diputado doctor Sienra Carranza, el doctor Brito del Pino y yo estamos conformes en aceptar la modificación propuesta.

Sr. Berinduague — Yo siento, señor Presidente, no compartir las opiniones de la ilustrada Comisión de Legislación y de los señores Diputados que parece aceptan este 2.° inciso del proyecto en discusión.

Yo creo que sin alterar fundamentalmente ciertos principios del Código Civil y del Código de Procedimiento y crear complicaciones de difícil solución en los casos prácticos que ocurran y se presentan, no se puede sancionar esta validez que se proyecta en el inciso 2.° de este artículo.

Yo creo que lo que se hace por el juez y por los litigantes, prorrogando una jurisdicción que no es prorrogable ó sometiéndose á una jurisdicción que es privativa y ampliándose por parte del juez, es formar una complicación de contradicciones y de principios fundamentales que no debe tolerarlas el legislador y que lejos de sancionar y darle validez, para que se reproduzcan con mayor frecuencia de lo que hasta el presente se han producido, debería penarlas con más severidad en el presente caso.

Yo entiendo que ningún juez tiene excusa cuando entra á conocer un asunto en mate-

ria que no es de su competencia y que notoriamente es de competencia privativa de otro; que la tolerancia ó el cálculo de las partes al someterse á su jurisdicción, no las salva de las responsabilidades civiles; y las partes mismas, que no pueden ignorar la ley ni ampararse á esa ignorancia, deben ejercitar desde luego, y en la primer oportunidad que tengan, los medios legales para separar de ese juez el conocimiento de un asunto que no es de su competencia.

Si se sanciona este inciso habrá que alterar otros del Código de Procedimiento, entre ellos, habrá que eliminar la declaración del artículo 676, según el cual es caso de nulidad en materia de formas de procedimientos, el haber entrado á conocer un juez, con manifiesta incompetencia, en un asunto dado.

Es también causa de responsabilidad para el Juez, cuando por medio de sus procedimientos ha dado motivo para que se declaren nulos esos procedimientos.

De manera, pues, que eso habría que eliminarlo del Código y dejar la puerta abierta para que,—á título de ignorarlo el uno y á título de no haberlo advertido el otro de los litigantes, y el Juez igualmente sin el suficiente estudio de una materia en que la ley empieza por obligarle á que se declare incompetente cuando notoriamente lo sea en el asunto que se le someta,—concurran todos á infringir las disposiciones de orden público, diré así, que establecen la jurisdicción privativa de cada Juez, por motivos de mejor servicio público, para la decisión de los pleitos.

Alguna razón poderosa ha tenido la ley cuando ha establecido que haya la jurisdicción privativa comercial, por ejemplo, y la jurisdicción civil; y ha limitado esas mismas jurisdicciones—sobre todo la civil—en distintas materias, según la importancia de los asuntos. Pero reconozco y acepto como juiciosa la primera parte de este artículo, que el Juez no tenga obligación de declararse incompetente en un asunto susceptible de ser prorrogada su jurisdicción, aunque no tenga conocimiento de esa prórroga sino después que empiece á sustanciarse el pleito. Pero cuando no sea prorrogable esa jurisdicción, cuando no le competa, yo creo que no debe concederse que entre á conocer el asunto: que, al contrario, debe reprimirse cualquier tentativa de confabulación por parte del Juez ó cualquier connivencia por parte de los litigantes.

Estos son los fundamentos que tengo para no aceptar el inciso 2.° de este proyecto, dejando salvo así mi voto.

Sr. Guillot—Lo que establece el inciso 2.° del proyecto, no es propiamente ninguna novedad entre nosotros; es, puede decirse, lo que se está haciendo en nuestros Tribunales desde hace mucho tiempo, interpretando las disposiciones del Código de Procedimiento en materia de nulidad, cuando interviene un Juez que no tiene jurisdicción según la materia del litigio.

Hay que distinguir los procedimientos seguidos ante el Juez incompetente por razón de la materia, de la sentencia definitiva que dicte ese Juez en el mismo asunto.

Lo que valida el inciso 2.° de este artículo no es la sentencia sino los procedimientos, y por esto es que no hay necesidad de modificar el inciso 1.° del artículo 676, que establece que procede el recurso de nulidad cuando el Juez hubiese conocido con manifiesta incompetencia; porque ese inciso se refiere al caso en que el Juez haya dictado sentencia siendo incompetente, mientras que este inciso, como he dicho, se refiere á los procedimientos seguidos ante Juez que aún no ha dictado sentencia definitiva.

De modo que los dos casos son completamente distintos. No hay nada de contrario al interés público ni contrario á ningún otro interés, en declarar la validez de esos procedimientos.

Se trata de un juicio, de un asunto comercial, por ejemplo, seguido ante un Juez de lo Civil. ¿Es razonable que si al contestarse al alegato de bien probado, el demandado recién opone la excepción de incompetencia por razones de la materia, se declare nulo todo el procedimiento seguido?

Al contrario: no solamente hay razones de interés para los mismos litigantes, sino también para los mismos funcionarios, en declarar la validez de esos procedimientos. De otro modo se ha invertido tiempo y se han inver-

tido gastos, inútilmente. Desde que ese Juez no ha dictado sentencia, desde que el asunto pasará al Juez de comercio para que éste sea el que resuelva en definitiva la cuestión litigiosa, ¿qué necesidad, que conveniencia hay en declarar la nulidad de todo ese procedimiento y volver el asunto al estado de demanda?

Sr. Mora Magariños—Creo que el artículo se refiere á todo, aún después de pronunciada la sentencia.

Sr. Guillot—No me parece que se refiera.

Sr. Mora Magariños—Suponga el señor Diputado que se advierte la falta de jurisdicción ó de competencia después de pronunciada la sentencia ó cuando se está ejecutoriando cualquier auto de juez.

Sr. Guillot—Para ese caso habrá el recurso de nulidad, que es otra cosa completamente distinta.

(Murmullos).

Por eso mismo se ha mantenido el inciso 1.° del artículo 676 que declara que las sentencias dictadas por los jueces incompetentes son nulas. De manera que armonizando ese artículo con este, resulta que lo único que valida son los procedimientos; y eso es lo que se hace en casi la mayor parte de las legislaciones modernas.

En la República Argentina, por ejemplo, se establece que el juez antes de dictar sentencia interlocutoria, deberá estudiar detenidamente el asunto y pronunciarse de oficio sobre la competencia, y después de ejecutoriado ese auto, ya no puede reclamarse, ya no pueden las partes reabrir discusión sobre si el juez es competente ó no.

En todas las legislaciones hay un término fatal para oponer esas excepciones, á fin de evitar que después de muchos años de litigio, resulte que todo el procedimiento seguido por un juez que, en realidad, tiene tanta preparación, tanta competencia como el juez que ha de dictar la sentencia definitiva, que todos esos procedimientos queden invalidados. Lo esencial es que la competencia esté en el juez que ha de dictar la sentencia; eso es lo esencial.

Sr. Mora Magariños—Hay que modificar el artículo porque dice—en cualquier estado del pleito...

Sr. Sienra Carranza—Antes de la sentencia.

Sr. Mora Magariños—...porque podría haber una sentencia apelada.

Sr. Guillot—Me parece que decir *en cualquier estado del pleito* es antes de la sentencia, porque según la disposición del artículo 676, resulta que la sentencia dictada por juez incompetente es nula.

Sr. Mora Magariños—Aquella disposición es general y esta no.

Sr. Sienra Carranza—Quedaría más claro con esa adición.

Sr. Martínez (don M. C.)—Es una redundancia, pero yo la admito.

Sr. Sienra Carranza—*Antes de la sentencia.*

Sr. Guillot—Pero la Comisión de Legislación ha entendido redactar este artículo con ese alcance.

Sr. Sienra Carranza—Por lo mismo, creo que es conveniente la aclaración.

Sr. Mora Magariños—Y en ese caso quedarían salvadas las observaciones del doctor Berinduague.

Sr. Guillot—Podría establecerse entonces: «Si no lo hiciese, podrán pedirlo los litigantes en cualquier estado del pleito *antes de dictarse la sentencia.*»

Sr. Sienra Carranza—Eso es.

Sr. Rodríguez Larreta—Estas nuevas observaciones que ha hecho el señor doctor Berinduague al inciso 2.° del artículo 25, se agregan á las que yo hice en la última sesión.

Sr. Sienra Carranza—Pero sería para destruirlas, porque el doctor Berinduague sostiene que todo debe ser nulo; que es nulo según la ley actual...

Sr. Rodríguez Larreta—No, no es nulo, según la ley actual.

Sr. Sienra Carranza—...y que debe seguir nulo según la ley actual, y no se debe reformar eso.

Sr. Rodríguez Larreta—Y las distintas modificaciones que la Comisión de Legislación ha aceptado, agregadas á las observaciones del doctor Berinduague y á las mías,

muestran que lo mejor sería dejar el Código de Procedimientos en esta parte como está; porque hay que tener presente, señor Presidente, que estamos tratando de reformar un Código que ha sido muy bien estudiado, que está en vigencia en el país hace muchísimos años, que no tengo noticias de que haya presentado inconvenientes graves en cuanto á esa disposición que se le quiere agregar ahora y que, por lo tanto, el espíritu conservador que debe reinar en todos los cuerpos legisladores, debe influir para que mantengamos lo actual y no entremos á una reforma que estamos viendo que se hace llena de vacilaciones, cuando los mismos autores, los mismos que la han propuesto ya han aceptado varias modificaciones.

(Apoyados)

Sr. Guillot—Modificaciones de detalle, no fundamentales.

Sr. Rodríguez Larreta—Las observaciones del doctor Berinduague son directamente contrarias á las que yo hice.

Sr. Sienra Carranza—Eso es: *directamente.*

Sr. Rodríguez Larreta—Mis opiniones—modestia á un lado — son más modernas, porque la tendencia actual de la legislación y de la ciencia es hacia la *unificación* de las jurisdicciones.

La única complicación que puede haber en la práctica—razonablemente á lo menos—es que un Juez de lo civil conozca de un asunto comercial, ó un Juez de lo comercial en un asunto civil; porque no es creible que un Juez de lo civil conozca de un asunto criminal, ni un Juez de lo criminal de un asunto civil ó comercial. Esas son manifiestas incompetencias que surgen desde el primer momento, y que si no las alegan las partes, los Jueces se declaran inhibidos. En la realidad de las cosas lo único que puede suceder alguna vez es eso: que un Juez de lo civil conozca, por ejemplo, en un asunto en que se trata de un vale que no sea á la orden, ó sea á la orden y que sea comercial, y que se venga á apercibir después que se ha dictado ya sentencia, de que ese asunto debía haberse llevado al Juzgado de Comercio, en vez de haberse llevado al Juzgado de lo Civil; y como decía hace un momento la tendencia actual es á suprimir esa diversidad de jurisdicciones, que en la realidad de las cosas, mirándolo bien, es pueril y sólo sirve para crear dificultades cuando razonablemente no deberían existir.

Entiendo que actualmente en Italia los Jueces de lo civil son competentes en las cuestiones comerciales y en las civiles.

Por otra parte—y en esto hago una observación análoga á la que hizo el doctor Berinduague — para conservar esta disposición del inciso 2.º hay que trastornar todo el sistema del Código. Éste dice: «Sólo son admisibles como excepciones dilatorias: la incompetencia de jurisdicción».. y señala otras: y agrega: «Dentro del mismo término de nueve días, concedido para las dilatorias, son también admisibles las mixtas.» Quiere decir que, según la ley, la excepción de incompetencia de jurisdicción debe deducirse dentro de nueve días de notificado el traslado de la demanda. Ahora, con esta disposición, resulta que la excepción de incompetencia de jurisdicción puede deducirse en cualquier momento.

Sr. Sienra Carranza — Sin esa también.

Sr. Rodríguez Larreta — No, señor.

Sr. Sienra Carranza — La de jurisdicción no prorrogable, siempre.

Señores Guillot y Mora Magariños—Siempre.

Sr. Sienra Carranza—Si es una nulidad, no es una excepción.

Sr. Rodríguez Larreta — No se me mostrará disposición ninguna que establezca lo que dicen los señores Diputados. Lo único que hay es que los teóricos dicen que la excepción de incompetencia de jurisdicción es una excepción de orden público; y de ahí se deduce que los Jueces en cualquier momento, cuando notan que son incompetentes, pueden declararse tales, y que las partes pueden hacer una indicación en cualquier oportunidad á los Jueces, pero no, señor Presidente, como excepción, porque, deducida como excepción y establecido que es una excepción dilatoria, que hay derecho á

iniciarla en cualquier oportunidad, suspende todo el procedimiento y abre un procedimiento nuevo para resolver el incidente...

Sr. Sienra Carranza—Se pasa á otro juez.

Sr. Rodríguez Larreta—Se establecen plazos especiales para contestar el traslado de esa excepción; hay que llenar ciertas formalidades, y toda la causa queda paralizada.

Yo no veo utilidad de ninguna especie en esto: lo creo manifiestamente perjudicial: creo que es más conveniente que las cosas queden como estaban.

Ahora en cuanto á las observaciones del doctor Berinduague, que acepta el doctor Sienra Carranza, yo haré notar que respecto de nuestro Código de Procedimiento, tan estaban de acuerdo los que lo sancionaron con las ideas que estoy sosteniendo, que al establecer la nulidad por incompetencia, dijeron: «Si el juez hubiese conocido con manifiesta incompetencia». No basta que sea incompetente para que el procedimiento sea nulo: *es necesario que sea manifiestamente incompetente.*

Sr. Sienra Carranza—Lo que quiere decir, con jurisdicción improrrogable, que es de lo que se trata.

Sr. Rodríguez Larreta — No basta eso: es preciso que sea *manifiestamente incompetente.* Puede ser improrrogable el caso y no ser manifiestamente incompetente...

Sr. Sienra Carranza — ¡Ah, no! ¡Es claro!

Sr. Rodríguez Larreta—... porque por ejemplo, no es prorrogable la jurisdicción en el asunto á que me refería hace un momento, de un vale civil: no puede conocer un Juez de comercio, ni es prorrogable la jurisdicción, y sin embargo, si conociera y no se observase por las partes, no podría decirse que había *manifiesta incompetencia* en el caso, porque era un vale.

Sr. Sienra Carranza—¡Cómo no!: *manifiesta.*

Sr. Rodríguez Larreta—Así es, señor Presidente, que yo vuelvo á lo que dije al principio: tratándose de reformar un Código, no se deben aceptar sino aquellas reformas que sean evidentes, cuya conveniencia sea evidentísima.

Sr. Martínez (don M. C.) — Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, casi para decir los mismos términos con que ha concluído el doctor Rodríguez Larreta.

A pesar de que soy uno de los autores del proyecto, entro á este debate animado del propósito de pedir el retiro de toda modificación que suscite graves dudas ó discusión en el seno de la Cámara.

(Apoyados).

Cuando el doctor Brito del Pino y yo redactamos este proyecto, tuvimos por objeto introducir las modificaciones fáciles en aquellas disposiciones que producen perjuicios notados por la generalidad de los abogados en su práctica.

Sucede que toda la vida hablamos de mejorar la Administración de Justicia, y unas veces por falta de recursos, otras veces por falta de tiempo, y otras veces por falta de modestia, por no querer abordar modificaciones que parecen de poca monta, no hacemos nada.

Nosotros nos propusimos hacer aquellas modificaciones útiles, de interés evidente y que pueda votarlas una Cámara sin vacilaciones; no sucede, me parece, esto con el inciso 2.º del artículo 25 que estamos debatiendo.

Yo me explico que la generalidad de los Diputados no obligados por su profesión al conocimiento de estas cuestiones técnicas, se sientan en una verdadera tortura al votar una ú otra de las soluciones.

Por consiguiente, pues, yo pediría que nos limitásemos al artículo 25, que siempre tendría alguna ventaja la modificación que á él se incorpora, y es la de que los jueces no puedan quitarse los asuntos nada más que por no aceptar el trabajo á pesar de que las dos partes estén de acuerdo y la jurisdicción sea prorrogable.

Esa es una reforma de alguna utilidad y que no despierta ninguna de las dudas de que ha sido objeto el inciso 2.º, debalde creía —en cuanto á mí—que era también conveniente la modificación que allí se incorpora.

De otro modo, si no tomamos este temperamento práctico, me parece que corremos el riesgo de que esta, como las demás reformas, fracase, porque no es posible esperar que una asamblea deliberante consagre muchísimas sesiones al estudio de un Código. Sucederá, pues, que á lo mejor el debate quedará suspendido, y que ni esta reforma, aunque sea útil, ni las demás útiles también pero más evidentes, habremos incorporado á la legislación civil.

En ese sentido, pues, yo me permitiría exhortar á la Comisión de Legislación para que se prescindiera de este inciso, y se suprimiera ese y cualquier otro que esté en el mismo caso, para fijar desde luego una regla de conducta en esta discusión que nos habilite para llegar á resultados prácticos.

(Apoyados).

Sr. Sienra Carranza—Yo no estoy de acuerdo con lo que manifiesta el señor Diputado por Montevideo.

La circunstancia de que un punto...

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Me permitiría agregar algunas palabras más el señor Diputado?

Sr. Sienra Carranza—¡Cómo no!

Sr. Martínez (don M. C.)—Es esto también: la Comisión de Legislación ha tenido el acierto de agregar un artículo 3.° por el cual se nombra una Comisión de abogados para revisar todo el Código de Procedimiento.

Sr. Sienra Carranza—De *revisar*.

Sr. Martínez (don M. C.)—Bien: iba á decir además que esta ú otra reforma no estaría así definitivamente abandonada, sino que caería bajo el examen más minucioso y concienzudo que podrá hacer esa Comisión. Esto también á mí me inclina á abandonar cualquiera de las iniciativas mías con el doctor Brito del Pino que pueda revestir grandes proporciones en el concepto de los señores Diputados ú ofrecer dudas sobre la bondad de su incorporación al Código de Procedimientos.

He dicho.

Sr. Sienra Carranza—Creo, señor Presidente, que estas cuestiones tratadas por la Cámara lo serán siempre con intervención de abogados. Creo que después que venga la nueva reforma á que se refiere el señor Diputado por Montevideo, hecha por una Comisión revisora, que quién sabe cuándo vendrá, se suscitarán las mismas dificultades. No veo mayor razón para que ahora haya discusión sobre este punto que para que no la haya en lo sucesivo; y por lo demás, hago notar esto: la Comisión revisora es otro proyecto; de manera que son dos proyectos ya, y tenemos eso: siempre sucederá que esta cuestión sea objeto de controversia; siempre sucederá que en esta Cámara, en este cuerpo colegiado haya abogados, y siempre sucederá, por consiguiente, que estemos en el riesgo de que se pierda tiempo para resolver esta materia. Me parece que teniéndola ya en las manos, bien valdría la pena de hacer siquiera la tentativa de que no hubiese pasado inútilmente por la Cámara.

Las observaciones del señor Diputado por Tacuarembó son bastante interesantes; las del doctor Berinduague, lo son también: las unas chocan absolutamente con las otras, y entre las dos, en lugar de dar por resultado lo que pretende el señor Diputado por Tacuarembó, de que es mejor dejar las cosas como están, demuestran que es necesario no dejar como están las cosas; y esto me parece perfectamente fácil de reconocer.

El señor Diputado doctor Berinduague establece de una manera terminante, que según todo el régimen de nuestro Código procesal, es nulo todo lo que se haya verificado ante un juez cuya jurisdicción es improrrogable; según el señor Diputado por Tacuarembó, todo lo que se haya hecho ante un juez de jurisdicción no importa que sea improrrogable, todo eso es válido. De manera que tenemos en la actualidad, y en tanto no exista un inciso como el que propone la Comisión, una legislación que permite que abogados tan ilustrados como los doctores Berinduague y Rodríguez Larreta, sostengan que nuestra legislación dispone: uno, como *A;* y otro, como *B:* uno lo negro y otro lo blanco: es decir, todo lo contrario.

La disposición de este inciso corta la cuestión: hace imposible que se sostenga ni lo

que dice el señor Diputado doctor Rodríguez Larreta, ni lo que dice el señor Diputado doctor Berinduague; establece una cosa perfectamente clara y terminante que hace imposible la cuestión á este respecto; y me parece que si tiene algún interés esto de rever, de modificar, de establecer y de introducir mejoras en las disposiciones del Código de Procedimiento, ninguna oportunidad es igual á la que presenta la disposición de este artículo que viene á subsanar dudas de nuestra legislación, que han dado lugar á esta controversia verdaderamente original, en que el señor Diputado por Tacuarembó dice: «eso debe dejarse, porque de ese modo todo es válido; de eso no debe tratarse, porque no tratándose, todo es válido»; y el doctor Berinduague dice: «de eso no debe tratarse, porque no tratándose de eso, todo es nulo».

Sr. Rodríguez Larreta—¿Me permite una interrupción?

Sr. Sienra Carranza—Sí, señor.

Sr. Rodríguez Larreta—No he dicho que todo sea válido, sino que debemos atenernos á lo que dice el Código: no es válido cuando el juez conoce con *manifiesta incompetencia.*

Sr. Sienra Carranza—Eso es.

Sr. Rodríguez Larreta — Y es la buena doctrina.

Sr. Sienra Carranza—¿Y cuál es la manifiesta incompetencia? A eso mismo observo que el señor Diputado por Tacuarembó llega hasta creer que no es manifiesta la incompetencia cuando un juez ha estado tratando de una cuestión respecto de la cual no tiene jurisdicción, y yo digo que con esta disposición ese mismo absurdo de esa interpretación queda eliminado.

Por consiguiente, señor Presidente, creo que bien valdría la pena de ocuparse sobre un punto tan capital y que responde á una necesidad tan sentida, como no pueden dejarla de sentir todos los miembros de esta Cámara, desde que están viendo que dejando la legislación como está hay lugar á esta clase de debates; y si esta clase de debates se producen entre dos abogados que se encuentran en esta Cámara, puede imaginarse lo que sucederá en todos los Juzgados de la República, en donde todos los abogados están afilando las armas con que se sirven para las chicanas y todo género de medios para la defensa de los intereses, unas veces legítima y otras ilegítimamente. Por consiguiente, no estoy de acuerdo en que se aplace esta discusión. Yo creo que valdría la pena de que diéramos el punto por suficientemente discutido, si se quiere,

(Apoyados).

y que se votase si se acepta ó no acepta el inciso, y de esa manera no habremos perdido el tiempo.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Salterain—Como ha dicho el señor Diputado por Montevideo, es con verdadera tortura que los que no entendemos...

Sr. Rodríguez Larreta — Y no es poca suerte la que tiene el señor Diputado.

Sr. Salterain—... en cuestiones de tecnicismo, delicada como esta, vamos á producir nuestro voto, absolutamente en barbecho, porque á lo menos por mi parte soy absolutamente incompetente tratándose de cuestiones de esa naturaleza.

Sr. Sienra Carranza — ¿Y mañana?

Sr. Salterain—Para salvar ese inconveniente, yo haría la siguiente moción: propongo que en cuarto intermedio los distinguidos oradores que han hablado proyectaran algo que pudiéramos votar todos...

Sr. Martínez (don M. C.)—No, vote negativamente el señor Diputado. Cuando uno no entiende, vota negativamente. Así hacemos nosotros cuando tratan ustedes cuestiones sanitarias.

Sr. Salterain — Cuando nosotros tratamos cosas de nuestro tecnicismo, formulamos una solución que pueden votar todos...

Sr. Martínez (don M. C.)—No, señor: se discute tres días...

Sr. Salterain—Y después de haberse discutido tres días formulamos una conclusión que concilia los intereses de todos.

Sr. Martínez (don M. C.)—No es ese el ejemplo que han dado en esta Cámara.

Sr. Rodríguez Larreta—Ni sobre el asilo de tuberculosos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Ni sobre si conviene el asilo de tuberculosos.

Sr. Salterain—... Yo declaro lisa y llanamente que voy á votar absolutamente en barbecho, y que entiendo que la única incompetencia manifiesta, es la mía.

(Murmullos).

Sr. Pereda—Como á la sesión anterior no concurrí por motivos de salud, ignoro el procedimiento que habrá marcado la Cámara para la sanción de este proyecto; y como se está tratando el artículo 25 y se ha pedido que se dé el punto por suficientemente discutido para votarlo, y tengo que formular una observación al artículo 10, desearía que la Mesa dijese si ese voto obstaría á cualquier objeción.

Sr. Sienra Carranza—No obsta.

Sr. Pereda—Es lo único que deseaba saber.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se votará el artículo por incisos.

(Se lee el inciso 1.°)

Si se aprueba el inciso que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á votar el 2.° inciso como lo propone la Comisión; si no fuese aceptado, se votará con la enmienda propuesta por el señor Diputado por la Colonia.

Sr. Del Castillo—La Comisión ha aceptado la enmienda del doctor Sienra Carranza.

Sr. Guillot—La Comisión acepta.

Sr. Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Sr. Guillot—Sí, señor.

Sr. Presidente—Como el señor Diputado decía que no había consultado á la Comisión y que no la podía aceptar á nombre de ella...

Sr. Guillot—Pero después la he consultado.

Sr. Presidente—Está bien: se va á votar entonces como de la Comisión.

(Se lee el inciso con la enmienda del doctor Sienra Carranza).

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Queda desechado.

Sr. Pereda—Es sabido, señor Presidente, por todos los que se dedican á las cuestiones jurídicas, que, por el artículo 16 del Código de Procedimiento vigente se consagra la inamovilidad del cargo de juez.

Es cierto que esa disposición ha dado margen á diversos debates y resoluciones del Superior Tribunal de Justicia; sin embargo de que la casi totalidad de los ilustradísimos abogados que han estudiado el punto, es contraria á la doctrina sostenida en mayoría por el Superior Tribunal de Justicia.

Se dice en el artículo 16 que el cargo de juez expira por impedimento físico ó moral, por promoción del cargo, por sujeción de juicio, etc.

En este artículo 10 se consagra la doctrina contraria. Es cierto que los ilustrados autores del proyecto invocan antecedentes de otros países; pero ninguno de los antecedentes por ellos invocados establece un término tan breve para que el Tribunal pueda remover á un Juez Letrado.

Por este artículo se faculta para que la remoción pueda hacerse después de tres años de funcionamiento. Aún cuando soy partidario decidido de la inamovilidad de los jueces, yo aceptaría, sin embargo, la modificación estableciéndose mayores plazos.

Un juez no tiene tiempo bastante durante tres años para estudiar algunas causas importantes que darán lugar á que el juez que lo subrogue esté demorando la sentencia de esas causas ó consagre la mayor parte del tiempo en su estudio para poder fallarlas. Además se ocasionarían gastos que no está el Estado en condiciones de costearlos, ni sería justo que se exigiese al juez que los costease de su propio peculio.

Los conflictos que se han suscitado en nuestro país con diversos Jueces Letrados Departamentales y el Tribunal de Justicia

no han respondido en realidad al espíritu contrario á la inamovilidad, sino á un espíritu puramente político, de ocasión. De manera que aún mismo los que han consagrado en sus resoluciones por la jerarquía del cargo, la doctrina contraria, no lo han hecho porque en realidad crean que el artículo 16 se presta á doble interpretación y que no consagra el principio de la inamovilidad, sino respondiendo á debilidades hijas de la naturaleza humana.

Negaré, pues, por las razones expuestas, mi voto al artículo 10, si es que sus autores ó la Comisión informante no lo modifican en términos más liberales que en los que se halla concebido.

Quería decir esto para salvar mi voto en el caso de que este artículo fuera sancionado tal como está.

Sr. Serrato — Pido la palabra, señor Presidente, para observar el artículo 91.

Sr. Presidente—Está en discusión el artículo 10 que acaba de observar el señor Diputado por Paysandú.

Sr. Serrato— Perfectamente: esperaré á que se discuta.

Sr. Guillot—En la Comisión de Legislación este artículo fué el más debatido. La fórmula que se ha aceptado ha sido la que aconsejaron primero los autores del proyecto, doctores Brito del Pino y Martínez.

Yo, por mi parte, no estoy conforme con este artículo, así es que no puedo hacer la defensa de él. Creo que el traslado de los Jueces Letrados Departamentales debería hacerse en cualquier oportunidad, siempre que hubiese razones de interés público que lo justificasen.

(Apoyados).

Puede suceder que antes de los tres años haya motivos de esa clase que aconsejen el traslado de un Juez Letrado Departamental de un Departamento á otro; sin embargo no será posible hacerlo con la disposición tal como está proyectada.

Sr. Martínez (don M. C.)—Se sabe que desde largo tiempo atrás existe una cuestión suscitada entre varios Jueces Letrados Departamentales y el Tribunal de Justicia. El Tribunal de Justicia entiende que no obstante la inamovilidad de los jueces, por razones de interés público puede trasladarlos de uno á otro Departamento. Entretanto algunos jueces Letrados Departamentales con opiniones de abogados muy ilustrados, sostienen que esa traslación es contraria al principio de la inamovilidad judicial.

Conviene que la ley defina en uno ú otro sentido cuál es la situación de los jueces. ¿Es un atentado el que comete el tribunal cuando los remueve de Departamento á Departamento? ¿Es una violación del principio de la inamovilidad de los jueces, ó este principio nada tiene que ver y la traslación está autorizada?

Una ú otra solución conviene que las dé la ley para evitar esos conflictos que ha privado á la República de varios de sus jueces más competentes.

(Apoyados).

Yo no me opongo radicalmente á que se diga que no se pueden trasladar nunca ni á que se diga que se pueden trasladar en cualquier momento, ó á que se ponga el término medio que nosotros hemos propuesto...

Sr. Rodríguez Larreta—Apoyado.

Sr. Martínez (don M. C.)—... pero algo debe decirse.

Hay varios jueces que han creído deber renunciar el cargo por no aceptar lo que creían que era una imposición ilegítima del tribunal, contraria á sus fueros y que los menoscaba. Mientras tanto, esos mismos magistrados hubieran aceptado el traslado resignadamente si hubiera un texto legal que autorizase al tribunal para hacerlo; mientras que los textos que actualmente existen, según varios de los más ilustrados miembros de este foro, son contrarios á la facultad que se abroga el tribunal. Creo, pues, explicada la necesidad que existe de que haya una disposición sobre la materia esta ú otra.

Ahora nosotros, el doctor Brito del Pino y yo, teniendo en cuenta las razones expuestas en uno ú otro sentido, nos habíamos inclinado al término medio que establece el proyecto; habíamos establecido que no le sea dable al tribunal, en seguida que nombre un juez,

á los seis meses ó al año, ya removerlo para otro Departamento, quitándole el conocimiento de las causas en que ha empezado á entender, lo que puede ser algo contrario al principio de la inamovilidad judicial; pero no hemos creído tampoco que debería establecerse el sistema que han sustentado algunos jueces y abogados, el de que en ningún caso la traslación le sea permitida al tribunal, porque indudablemente es cierto que después de la estadía prolongada en un mismo lugar, el juez adquiere vinculaciones, ó se le atribuyen, que le hacen difícil administrar rectamente justicia, ó cuando menos, que lo hacen sospechoso, á uno de los círculos locales que se haya formado...

Sr. Pereda — Lo mismo pasa con los tribunales, que por la ley son inamovibles.

Sr. Haedo Suárez — Y los jueces de la Capital, señor.

Sr. Martínez (don M. C.)—¡Por dónde!.. El tribunal actúa en otro medio que un juez y hasta es necesaria la traslación después de algún tiempo. Está equivocado el señor Diputado por Paysandú si cree que es invención de nuestros tribunales.

En los fundamentos del proyecto que nosotros presentamos, invocamos la legislación española que obliga al tribunal superior de España á trasladar los jueces después de cierto tiempo de permanencia...

Sr. Pereda — Pero no es doctrina de nuestra Constitución.

Sr. Martínez (don M. C.)— ...Allí no es ni siquiera facultativo, sino que después de cierto tiempo de permanencia del juez en un lugar, creo que siete ú ocho años, el tribunal debe forzosamente trasladarlo á otra parte, tan se teme que se ha formado vinculaciones, enemistades, una porción de dificultades propias de todos los centros muy pequeños, que dificultan á ese magistrado á administrar justicia con absoluta imparcialidad, ó á lo menos no siendo sospechosa á los litigantes.

El señor Diputado por Paysandú invoca la Constitución; pero la Constitución no tiene nada que ver en esta materia. Ha establecido la inamovilidad para los miembros de la Alta Corte: en cuanto á los Jueces no hay una palabra.

De manera que, aunque estableciera algo más radical que esto, aunque estableciera que el cargo de Juez no dura más que seis años, eso estaría dentro de la Constitución y del principio de la inamovilidad.

Sr. Rodríguez Larreta — Eso es inamovilidad material, pero no inamovilidad del cargo.

Sr. Martínez (don M. C.) — Por supuesto; pero digo que aunque se entendiera que en el sentido de la inamovilidad del cargo, aún así no estaría contravenido ningún principio constitucional. La Constitución no establece la inamovilidad de los Jueces: establece únicamente la inamovilidad de los altos Jueces, de los que forman un Alto Poder del Estado.

De modo, pues, que yo no insisto...

Sr. Pereda—Yo no sostengo que por la Constitución no pueda dictarse un artículo como este, porque la inamovilidad se refiere al Tribunal; pero digo que estableciendo la doctrina para el Tribunal, no sería una incongruencia ni un inconveniente que se estableciera también para los Jueces.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero no son los mismos los inconvenientes, no son las mismas las dificultades para un alto Tribunal que actúa en una ciudad de 200,000 habitantes, cuando menos, que las que ocurren para un Juez que tiene que actuar en un pueblo de cuatro ó cinco mil almas, donde todos se codean día á día.

De manera, pues, que yo no insisto en sostener el artículo del proyecto, puede modificarse; pero en lo que insisto es en que conviene establecer una regla clara sobre este particular, que no nos haga perder alguno de los mejores magistrados, cuando el Tribunal usa de esa facultad que se atribuye, de trasladar á los Jueces, y que éstos entienden que no le está conferida por ninguna ley, de modo que la traducen como un vejamen ó una sospecha indebida de parte de la alta autoridad judicial.

He dicho.

Sr. Buenafama—Aquí, según este artículo que está en debate, el Tribunal, aunque hubiera motivos justificados en perjuicio de un Juez, no podría trasladarlo porque

dice que los Jueces Letrados departamentales no podrán ser trasladados sin su consentimiento.

Yo creo que convendría agregarle al final de este artículo «sino cuando hayan transcurrido tres años de su nombramiento para el lugar donde está funcionando», *á no ser que existan motivos de orden público justificados.*

Sr. Martínez (don M. C.) — Entonces sería mejor decir que el Tribunal los puede trasladar siempre, porque se supone que el Tribunal por placer, por arbitrariedad no hace las traslaciones: siempre invocará motivos de orden público.

Sr. Buenafama — Se ha dicho hace un momento, que si no es por placer, por lo menos es porque no hay nada que se lo prohiba. Tenemos casos prácticos en el país, de traslaciones sin que haya existido un motivo justificado.

Bien: á estar al texto del artículo 10, por más que los Jueces Letrados diesen motivo para que el Tribunal Superior tomase medida contra ellos...

Sr. Martínez (don M. C.) — No, señor; ¡por dónde! Un Juez, contra el cual el Tribunal puede tomar medidas, no debe ser trasladado, debe ser destituído.

Sr. Buenafama—Hay casos.

Sr. Martínez (don M. C.) — No, señor: aquí se trata de traslaciones en que esos Jueces son inculpables,—porque han ocurrido, en el medio en que actúan, hechos que les crean dificultades para el ejercicio de su cargo.

Sr. Buenafama — Precisamente es lo que yo quiero agregar, — que en el caso de que los Jueces sean inculpables deben tener la garantía del puesto por tres años; pero en los casos en que existieran motivos de conveniencia pública para la Administración de Justicia en que ese Juez fuese trasladado, yo creo que no debía tener esta prerrogativa de la permanencia de tres años, sin que el Tribunal pueda proceder contra él.

(Apoyados).

A mí me parece que debe agregarse algo al artículo, porque los casos de traslación de Jueces hasta ahora no creo que estén justificados, en ningún caso.

He visto reclamaciones ante los Tribunales por traslación de Jueces. Aquí daría lugar á que el Juez pudiera permanecer en el puesto á pesar de la superioridad del Tribunal y su deseo de trasladarlo, amparado por este artículo.

Sr. Del Castillo—Siempre que cumpla con su deber, ¿qué inconveniente habría?

Sr. Buenafama —¡Ah!...siempre que cumpla con su deber.

Sr. Del Castillo—Y cuando no cumpla con su deber no será el caso de trasladarlo, será el caso de destituirlo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo creo que el señor Diputado por San José quiere irse al otro extremo, á que el Tribunal pueda remover al juez invocando motivos de orden en cualquier momento. Es claro que ese motivo de orden no se va á exponer, ó si se expone es de una generalidad tal que se puede aplicar á cualquier magistrado

Sr. Buenafama—No son tantos los casos, y sin embargo, en el país ha habido varios que han dado motivos á que toda la población esté rebelada contra un Juez Letrado, y sin embargo el Tribunal no podrá hacer nada contra ese juez.

Sr. Sienra Carranza— ¿Pero por qué está rebelada toda la población? Si hay algún motivo concreto se encausa al juez; y si no lo hay, está en el caso de no poderse hacer nada.

Sr. Del Castillo—Claro: debe quedar en su puesto.

Sr. Martínez (don M. C.)—La movilidad absoluta de los jueces tiene sus graves inconvenientes también. Eso le permite al superior, ó un acto de favoritismo á un juez para darle una localidad más preferible que á otro, ó le permite sacarlo del conocimiento de una causa, ó le permite intervenir por un motivo político, porque ese juez tiene un determinado procedimiento político que no agrada al P. E. ó á su delegado local.

Sr. Serrato —Sin embargo, todo eso puede hacerlo después de los tres años de su nombramiento, lo que quiere decir que no se soluciona eso.

Sr. Sienra Carranza—Pero es menos probable.

Sr. Buenafama — Pero durante tres años es inamovible, cualquiera que sea su conducta.

Sr. Martínez (don M. C.)—Y deja al juez más tranquilo en el ejercicio de sus funciones durante cierto tiempo; y es de creer que el Tribunal hace su nombramiento con algún criterio.

Sr. Serrato—Razón de más para creer que la inamovilidad absoluta es conveniente.

Sr. Martínez (don M. C.)—Razón de más para creer que en seguida de nombrado un juez, á los seis meses ó un año no tenga motivos para sacarlo, y si tuviera motivos entonces iniciarle un juicio de responsabilidad.

Sr. Del Castillo—Y después de nombrado nuevamente, vuelve á ser inamovible.

Sr. Serrato—Cada tres años.

Sr. Del Castillo—Cada tres años.

Sr. Buenafama—Con estas interrupciones no había terminado el pensamiento.

A mí me parece que cuando es necesario darles más garantía de inamovilidad á los jueces, es después de los tres años, después de haber dado pruebas al Estado de buena conducta; no es durante este primer período en que se da por este artículo 10 la inamovilidad, sino después. Los casos que tenemos son casos de jueces que han estado desempeñando muchísimos años los Juzgados de la República, y después han sido trasladados, sin estar autorizado el Tribunal por ninguna disposición, para esa traslación.

Precisamente el primer período de ensayo de los jueces en los Departamentos es el más difícil y es el que les da inamovilidad según este artículo; y yo creo que debe ampararse á esos jueces que han dado pruebas de ser buenos jueces en los Departamentos; y sin embargo, después de tres años quedan expuestos á que el Tribunal, por cualquier circunstancia que no le agrade, los traslade á otros Departamentos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Voy á demostrarle que otras legislaciones no tienen el criterio suyo, legislaciones que vienen rigiendo hace muchísimo tiempo en pueblos muy entendidos en estas cosas.

El artículo 234 de la ley de procedimientos, española, establece: «Los Jueces de nombramiento Real y los Magistrados de Audiencia, *serán necesariamente trasladados: 1.° Cuando lleven ocho años de residencia en una misma población.*»

Es lo contrario de lo que dice el señor Diputado: es después que permanecen cierto tiempo en una población que se originan dificultades locales al buen funcionamiento.

Sr. Buenafama — Yo no desconozco tampoco eso; pero he invocado que cuando necesitan más garantías los jueces es cuando se conducen bien.

Sr. Martínez (don M. C.)—Aquí no se trata de conducirse bien ó mal: aquí se trata de dificultades locales en que se encuentra el Juez frecuentemente, sin haberlas comido ni bebido, como se dice.

Sr. Buenafama—Yo no insisto más: la Comisión habrá estudiado perfectamente el asunto; pero á mí me parece que en esta circunstancia el tribunal queda sin libertad para proceder contra los jueces, por más quejas que se tengan de ellos,—debe soportarlos durante tres años.

Sr. Martínez (don M. C.) — Debe mirarse antes de nombrarlos.

Sr. Casaravilla—Tendrá más cuidado al nombrarlos, sobre todo en esta tierra donde generalmente se nombran con el criterio del de arriba.

Sr. Del Castillo—En todas partes es lo mismo.

Sr. Casaravilla—Aquí á calderadas.

Sr. Del Castillo—No son cosas de la tierra.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 10).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Queda desechado.

Sr. Guillot — Habrá entonces, señor Presidente, que votar el inciso 1.°, porque ese no puede quedar suprimido.

Sr. Martínez (don M. C.)—Queda el que está en el Código, que no va reformado...

Sr. Presidente—¿Pide el señor Diputado que se vote?

Sr. Guillot—El inciso 1.° aclara la cuestión que se ha presentado de quién debe nombrar los Jueces Letrados. De modo que es una innovación que no puede ofrecer duda ninguna.

Sr. Buenafama—Está en el Código de Procedimiento: se ha votado el artículo íntegro.

(Murmullos).

Sr. Guillot—Pido que se vote por incisos, señor Presidente.

Sr. Mora Magariños—Ya se ha votado y sólo se puede reconsiderar el artículo.

Sr. Presidente—Se va á reconsiderar la votación para votarlo por incisos.

Sr. Buenafama—La reconsideración será sobre todo el artículo que se ha votado: ha sido desechado el artículo íntegro.

Sr. Mora Magariños—No puede reconsiderarse la votación, sino la discusión.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Queda desechado el artículo 10.

(Se lee el artículo 91).

Sr. Serrato—Desde luego, se trata de un artículo nuevo que no figura en el proyecto de los señores Diputados por Montevideo, doctores Martínez y Brito del Pino, ni tampoco figura en el primitivo trabajo de la Comisión de Legislación.

He buscado en el cuerpo del extenso y luminoso informe de la Comisión de Legislación y no he encontrado los fundamentos de la disposición final del artículo 91: sólo he encontrado en la página segunda del repartido una referencia al motivo por el cual se agrega en la disposición del artículo 91 el Juez Letrado de Hacienda en virtud de haber sido creado por una ley posterior; pero es lo cierto, señor Presidente, que la parte final del artículo 91, hace referencia á tres tribunales de apelaciones. Aquí debe haber un error.

Supongo que lo que se ha hecho es transcribir, copiar la disposición análoga del Código de Procedimiento; pero es lo cierto que esa disposición ha sido derogada por un decreto, creo que del año 77 ó 78, y es ese decreto-ley el que viene rigiendo hasta la fecha.

De manera que poniendo en el proyecto que discutimos «ó creando los tres Tribunales de Apelaciones», vendría á quedar derogado de una manera expresa lo dispuesto en el artículo á que me refiero.

Deseo saber de la Comisión informante, porque en el informe nada se dice, si la mente de ella es crear los tres Tribunales de Apelaciones, porque si así fuera me opondría á ello.

He terminado.

Sr. Guillot—El artículo 91 se ha reproducido aquí con el objeto de enumerar al Juez Letrado de Hacienda, pero no con el propósito de crear otro Tribunal de Apelaciones.

De modo que hago moción para que en lugar de decir *tres Tribunales de Apelaciones*, se diga *dos Tribunales*.

Sr. Sienra Carranza—Es un error de imprenta.

Sr. Del Castillo — No, es un error de transcripción.

Sr. Guillot—Pero puede salvarse.

Sr. Presidente—¿A nombre de la Comisión de Legislación lo propone el Diputado señor Guillot?

Sr. Guillot—Sí, señor.

Sr. Presidente — Entonces se hará la anotación correspondiente en el artículo 91: *dos Tribunales de Apelaciones*.

Continúa la discusión.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

(Se vuelve á leer el artículo 91 con la modificación propuesta).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Rodríguez Larreta—El artículo 882 establece que: «Si no hay hipoteca, ni el ejecutante ha designado bienes, la designación deberá hacerla el deudor, en el orden del artículo anterior».

Con esta disposición, señor Presidente, estoy conforme, pero no lo estoy con la que subsigue y que importa, una innovación al derecho actual, y que determina que si no se hiciera designación por el deudor, de bienes para la traba, «el ejecutante podrá pedir que se decrete interdicción general, de enajenar ó gravar los bienes del deudor».

Yo creo, señor Presidente, que estas interdicciones generales son sumamente peligrosas; son una especie de muerte civil que se decreta contra un individuo que tiene una deuda, chica ó grande, que en el momento no puede solventar y que da lugar á que quede propiamente interdicto.

Me parece que los que contratan, que los que hacen préstamos tienen la obligación de conocer á sus deudores y de saber si tienen ó no tienen bienes, y que, por consiguiente, deben designarlos para la traba, y que si los deudores espontáneamente no los designan, ó ellos no los conocen, no hay embargo que trabar. De lo contrario, lo que sucede, porque algunas veces se han cometido en la práctica estos abusos de decretar interdicciones generales que no están autorizadas por las leyes, es que una vez que se obtienen, después sirven para estar molestando continuamente á los desgraciados que son víctimas de ellos, para cometer, con éstos, abusos, porque una interdicción, después de dictada es muy difícil levantarla cuando el que la ha obtenido á su favor se dispone á chicanear y poner dificultades, y se propone, como ha sucedido en muchos casos, hacerse pagar el levantamiento de la interdicción, no precisamente rescatando la suma que se le deba, sino obligando á su deudor á otras exigencias mucho más graves que la que importe la que ha dado lugar á la medida de interdicción.

Si á esto se agrega, repitiendo lo que dije, al tratar el otro punto, que esto es una innovación grave que la experiencia no ha demostrado que sea necesaria ni que pueda causar grandes beneficios, me parece que lo más corriente sería dejar el Código como está, en esa parte.

En ese sentido, mociono para que se suprima de este artículo 882 el inciso segundo y los que le siguen, que son reglamentarios del mismo.

He dicho.

Sr. Guillot—Actualmente, como ha dicho el señor Diputado por Tacuarembó, es discutible la cuestión de si puede decretarse interdicción general de bienes cuando no se le conocen al demandado; pero todas las opiniones que yo conozco están de acuerdo en que esta interdicción es una medida que se impone, es una medida moralizadora.

El doctor Vásquez Acevedo, en su tratado sobre el juicio ejecutivo, sostiene que no se puede, con arreglo á la legislación actual, decretar interdicción general de bienes, pero reconoce que esta prohibición implícita de la ley es sumamente inconveniente, que debería modificarse la ley y establecerse, como se estableció en la mayor parte de las legislaciones, que cuando no se le conocen bienes al deudor, puede pedirse la interdicción general de sus bienes. Otros entienden que aún con arreglo á la legislación actual se entiende que todos los bienes del deudor sean garantía del acreedor, y que no conociéndole bienes corporales se pueden embargar los derechos y acciones; sostienen, digo, que puede decretarse la interdicción de bienes aún dentro de la legislación actual. Pero de cualquier modo, me parece que no puede haber duda ninguna sobre la necesidad de dilucidar esta cuestión, y de dilucidarla á favor del acreedor.

Yo no creo que merezca más beneficios, más protección de la ley el deudor que oculta sus bienes, que no los presenta para la traba, que el acreedor que en ese caso se ve burlado. El deudor no puede quejarse de la interdicción, y no puede quejarse, porque está en sus manos hacerla cesar, presentando bienes para la traba: si no tiene bienes, si no llega á adquirir bienes, porque la interdicción no producirá más que un efecto moral, el perjuicio caerá sobre el acreedor que no tendrá bienes

que ejecutar. Es una disposición esta, como digo, que está en casi todas las legislaciones.

Sr. Rodríguez Larreta—Es una disposición muy severa, muy antigua, que ya está abandonada por la legislación moderna que no trata con tanto rigor á los deudores.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero es deudor que no quiere denunciar nada á la traba.

Sr. Rodríguez Larreta—Le puede molestar después porque es interdicto...

Sr. Martínez (don M. C.)—Paga.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Y si no tiene con qué pagar?

(Murmullos).

Sr. Martínez (don M. C.)—Y hoy dictan esas interdicciones los jueces.

Sr. Rodríguez Larreta—Pero son mal dictadas.

Sr. Guillot—Por estas consideraciones, señor Presidente, yo sostengo el artículo tal cual está proyectado.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo vuelvo, señor Presidente, á mi argumento: el que contrata, debe saber con quién contrata; si no conoce bienes de su deudor, no tiene derecho á esas medidas generales que convierten en interdictos, que hacen figurar en los registros públicos á los deudores con ese baldón de la interdicción general, que sólo rige en nuestro país para los quebrados ó para los concursados.

Sr. Martínez (don M. C.) — Podría suprimirse la quiebra también...

Sr. Rodríguez Larreta—La quiebra es otra cosa.

Sr. Martínez (don M. C.)—...si eso es el baldón.

Sr. Rodríguez Larreta—La quiebra supone la calidad de comerciante, y la interdicción en un concurso civil supone un concurso de acreedores: un solo acreedor no puede concursar á nadie ni declararlo interdicto; se necesita que haya tres acreedores por lo menos: son disposiciones de otro orden, y no se pueden aplicar las relativas á casos de concursos á aquellos casos en que se trata de una sola deuda, porque hay que pensar, señor Presidente, que contra un individuo que no tiene bienes y que tiene acreedores, no se puede argumentar, para apreciar la trascendencia de la interdicción, cuando sólo hay una interdicción: es que puede haber dos docenas de interdicciones generales, y dos docenas de acreedores que obtengan que en los registros públicos se establezca que ese individuo desgraciado que debe y que no puede pagar, es un interdicto; y después, cuando llega el momento en que ese hombre comienza á trabajar, empiezan á surgir, no las deudas, sino los expedientes voluminosos que se han formado alrededor de esa interdicción para abusar de los que un día tuvieron la desgracia de deber.

No debe preocuparse el legislador exclusivamente del acreedor, que, ya por el hecho de ser acreedor no más, tiene un beneficio que la naturaleza le ha dado.

Los desgraciados son los deudores, y no se les debe perjudicar así en una forma inconsiderada, en una forma á la antigua, en que á los deudores los metían en la cárcel. Es lo único que falta—que restablezcamos en el proyecto, no sólo la interdicción general, sino la prisión por deudas.—Basta con que el acreedor tenga derecho, cuando le conoce un bien al deudor, para denunciarlo á la traba...

Sr. Guillot—Pero ese bien puede ser ocultado.

Sr. Rodríguez Larreta — Si el bien ha sido ocultado, no le servirá para nada, porque si es un bien raíz no podrá disponer de él, porque no puede ocultarlo; no se puede ocultar los bienes raíces.

(Murmullos).

Serán derechos ó acciones de esos que escapan aun á las interdicciones. Esas son medidas que obedecen á otros tiempos, no son de la actualidad.

Sin embargo, yo no hago discusión larga de la cosa.

Sr. Sienra Carranza--Yo desearía hacer observaciones al primer inciso de este artículo.

En el primer inciso se establece que: «Si no hay hipoteca, ni el ejecutante ha designado bienes, la designación deberá hacerla el deudor, en el orden del artículo anterior».

Yo entiendo que lo propio es que el primero llamado á designar bienes para la traba sea el ejecutado. En todo mandamiento de embargo se establece terminantemente que el oficial de justicia acudirá al deudor y le intimará que verifique el pago de la cantidad adeudada, etc., y si no que presente bienes á la traba,—lo que quiere decir que el primero que debe presentar los bienes á la traba es, no el ejecutante, sino el ejecutado; y esto se explica, además, por razones bastante atendibles, de justicia y de equidad.

El ejecutante es frecuentemente una personalidad que se encuentra con espíritu hostil respecto de su deudor, y conviene que la ley no deje librado á su arbitrio el imponer ciertos vejámenes á su deudor, es decir, á su deudor presunto, porque muchas veces una ejecución es una iniquidad; muchas veces el que tiene un título ejecutivo, no tiene muchas veces un crédito que hacer efectivo, y sin embargo podría suceder el caso, y sucede frecuentemente, de que el ejecutante solicite lo que cree que es más vejatorio para aquel á quien va á perseguir con el título ejecutivo. Esto debe evitarse.

Un deudor que se considera con razones para resistir al pago que se le exige, porque tiene antecedentes, porque tiene defensa que oponer á ese pago, porque tiene como probar, según su creencia, que él no es tal deudor, se encuentra en el caso de asegurar las resultas de ese juicio inmediatamente que le van con el mandamiento de embargo y que le dicen—«pague usted»,—porque con arreglo á la ley las presunciones son adversas—pague usted, y si no paga entregue lo que sea suficiente como garantía de que al fin del juicio se hará efectiva la ejecución que se dicte contra usted»; y entonces el deudor dice:—«muy bien; aquí están tales y cuales bienes que responderán á ese objeto; no pago porque creo que no debo, no pago por tales ó cuales razones; pero aquí está la garantía para que el juicio ejecutivo no sea ilusorio».

Entretanto, como he dicho antes, si quedara el orden establecido en el artículo que se va á votar, el ejecutante está en el caso de ejercer otra clase de presión que no debe estar en el espíritu de la ley,—esta por ejemplo: si se trata de una personalidad de cierta importancia y que tiene tal posición política, tal posición en la administración, en el Cuerpo Legislativo, en la judicatura, inmediatamente designa las dietas del Diputado ó las dietas del Senador, ó el sueldo de los Presidentes de los tribunales de justicia, ó el sueldo de tal Ministro de Estado para que se trabe embargo; es decir, empezando por realizar el vejamen sobre la personalidad contra quien se tiene el agravio y el propósito hostil...

Sr. Buenafama—Pero eso será, señor Diputado, para el caso en que el deudor niegue los bienes...

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las seis p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

40ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 6 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día seis de Julio del año de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Suárez	**Haedo Suárez**
Bergalli	**Berinduague**
Brito	**Quintela**
Mendoza (don L.)	**Rodríguez Larreta**
Mendoza (don B.)	**Avegno**
Goso	**Berro**
Leça	**Lezama**
Gil (don Isaac)	**Alvez**
Lamarca	**Soca**
Lacueva Stirling	**Figari**
Salterain	**Blengio Rocca**
Serrato	**Martorell**
Miláns Zabaleta	**Guillot**
Barreiro	**Espalter**
Florito	**Martínez (don M. C.)**
Pereda	**Vidal y Fuentes**
Buenafama	**Hernández**
Pereira	**Castells**
Irigoyen	**Barabino**
Cepello	**Buela**
Viera	**Mora Magariños**
Sierra Carranza	**Brito del Pino**
Regules	**Iglesias**

Faltaron:

CON AVISO

Casaravilla	**Varela**
Palomeque	**Moreno**
Del Castillo	**Canfield**
Rocchietti	**Cañarro**
Ferreira	**Gonzáles Rocca**
Icasuriaga	**Echeverría**

CON LICENCIA

Abellá y Escobar

SIN AVISO

Escuder	**Schiaffino**
Pons	**Gil (don Juan)**
Etcheverrito	**Bauzá**
Fonseca	**Martínez (don D. M.**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto declarando ley de la República el proyecto de Código de Procedimiento Penal redactado por el doctor Alfredo Vásquez Acevedo.

A la Comisión de Legislación.

—El P. E. acusa recibo de la ley de timbres y papel sellado.

Archívese.

—El mismo dice haber recibido la nota de V. H. remitiendo el Presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría de esta H. Cámara.

Archívese.

—La Comisión de Peticiones informa la solicitud de doña María A. González de Massini.

Repártase.

—La sociedad «Curro Cúchares» solicita de V. H. declare que sus fiestas, exclusivas para los socios, no están comprendidas en la ley de 12 de Septiembre de 1888.

A la Comisión de Legislación.

—La Comisión de Presupuesto informa sobre el proyecto del P. E. que crea la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto de Montevideo.

Repártase.

—La Comisión de Peticiones se expide en los siguientes asuntos: José Achinelli, sobre cómputo de servicios; María Josefa Bianqui, sobre pensión, y Tula Rovira, sobre pensión para proseguir sus estudios de medicina.

Repártanse.

—La Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales dictamina en el proyecto de ley del H. Senado que aprueba el Protocolo celebrado con Portugal, sobre modificación del Tratado de Extradición existente.

Repártase.

—La Comisión de Milicias informa en los siguientes asuntos: reclamación de don Roberto Armenio; en la petición de las señoritas de Ravia sobre liquidación de haberes; y en la solicitud de pensión de doña Antonia Haedo.

Repártanse.

Hay un proyecto, que se va á leer.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase un Juzgado de Paz Letrado con asiento en la ciudad del Salto, cuya jurisdicción territorial comprenderá las actuales 1.ª y 2.ª secciones judiciales urbanas de aquel Departamento.

Art. 2.° El Juzgado de Paz Letrado del Salto conocerá de los asuntos civiles y comerciales que no excedan de 1,000 pesos, y de todos los demás que á los Jueces de paz les encomiendan las leyes.

Art. 3.° El Juez de Paz Letrado que crea la presente ley actuará con escribano público.

Art. 4.° Los emolumentos del Juez de Paz Letrado del Salto serán las costas que devengue en los juicios que se tramiten ante el Juzgado de su dependencia.

Art. 5.° Las costas se tasarán y percibirán en la misma forma que lo hacen actualmente los demás Juzgados.

Art 6.° El 25 % de las costas que produzca el Juzgado de Paz Letrado del Salto se entregará á la Junta Económico-Administrativa de aquella ciudad, con destino á mejoras locales.

Art. 7.° El Juez de Paz Letrado del Salto procederá en juicio verbal y con arreglo á lo establecido por el Código de Procedimiento Civil para los Jueces de Paz.

Art 8.° En los juicios comerciales procederá también en método verbal, ajustándose á lo preceptuado por el Código de Comercio.

Art. 9.° El Juez de Paz Letrado del Salto será directamente nombrado por los Tribunales reunidos.

Art. 10. El P. E. reglamentará la presente ley.

Montevideo, Julio 6 de 1901.

Feliciano Viera,
Diputado por el Salto.

Exposición de motivos

Dos son los fines que se persiguen con este proyecto: 1.° Aliviar al Juez Letrado Departamental del Salto de un gran número de asuntos cuyo monto no alcanzan á 1,000 pesos, y que por eso mismo pudiéramos llamar de menor cuantía, juicios esos que seguidos en método escrito, como se hace actualmente, son dispendiosos de tiempo y de dinero. El otro fin es el de rodear de más garantías, en lo posible, al litigante de pequeñas cantidades, buscando en la idoneidad del letrado la competencia necesaria para resolver con acierto esa clase de juicios.

Otra ventaja señalamos, que resulta de elevar la jurisdicción á 1,000 pesos. Todas las sucesiones pequeñas que no alcancen á aquella suma, tendrán por el método verbal una tramitación fácil, pronta y barata.

Es la ciudad del Salto, por su población—tendrá en la actualidad unos 20,000 habitantes—uno de los pocos pueblos de la República, que se encuentra en condiciones de mantener un Juzgado de Paz Letrado sin nuevas erogaciones para el Estado. Excusamos exponer las ventajas que reporta á la justicia de paz el ser desempeñada por letrados. Es evidentísimo que si en la República hay pueblos que puedan gozar los beneficios de leyes especiales, deben dictarse esas leyes como ensayo y como justo estímulo al adelanto que ellos han conseguido.

Con excepción de Montevideo, todo el país está regido por leyes uniformes. El legislador ha empleado un solo criterio tratándose de la campaña, y sin embargo, las necesidades de los distintos Departamentos no son las mismas. Salto, Paysandú y Mercedes son ciudades con vida propia, que han adelantado mucho y que no pueden ni deben ser equiparadas á las demás poblaciones de la República. Son centros de avanzada cultura y progreso con respecto á los demás pueblos, y por eso mismo es conveniente ensayar leyes especiales en armonía con el desarrollo y prosperidad en que se encuentran.

Montevideo, Julio 6 de 1901.

Feliciano Viera,
Diputado por el Salto.

Con la exposición de motivos que se ha leído, pasa á la Comisión de Legislación.

Sr. Buenafama—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta existe una petición de un señor Rovira á favor de su señorita hija que piensa dedicarse al estudio de la Medicina.

Como es asunto urgente, no solicito de la H. Cámara que se trate en la sesión de hoy por cuanto será mejor estudiarlo; pero hago moción para que se ponga en primer término en la orden del día de la sesión del martes.

(Apoyados).

Sr. Presidente—¿Aunque no esté repartido, señor Diputado?.. Porque, quién sabe si puede estar impreso para ese día: no queda más que un día, el lunes.

Sr. Buenafama—Yo conozco perfectamente el asunto, porque he seguido su discusión en el Senado: no sé si la H. Cámara estará en igual caso. En ese caso, si no estuviese repartido, la moción la haría extensiva para que se pusiese en la orden del día del jueves, si el martes no pudiera ser.

Sr. Presidente—Si fuese posible para el martes, la Mesa lo hará en ese sentido.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor Buenafama.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Miláns Zabaleta — Ha pasado á estudio de la Comisión de Peticiones una solicitud de Román Pereyra pidiendo una subvención para estudiar en el extranjero la carrera de ingeniero mecánico. Uno de los argumentos en que base la petición es la construcción de una dínamo que presenta.

Como ninguno de los miembros de la Comisión de Peticiones, se considera con competencia suficiente para poder apreciar dicho trabajo, me han encargado solicite de la Mesa que se sirva integrarla con dos distinguidos Diputados de reconocida competencia para que le asesoren en este caso.

Sr. Presidente — Se integra la Comisión con los Diputados señores Serrato y Martorell,

Sr. Berro — Se ha dado cuenta de un asunto despachado por la Comisión de Asuntos Internacionales que es de relativa urgencia, y que me parece de muy fácil solución.

Es un proyecto de ley que viene ya sancionado por el H. Senado y que se refiere á la modificación de un inciso de uno de los artículos del tratado actualmente vigente entre este país y el Reino de Portugal.

La modificación que se introduce es de interés y tiende á llenar un vacío que se ha notado posteriormente al tratado actualmente existente, que es de 1883. Consiste sólo en hacer extensiva la facultad de la prisión preventiva, no sólo con relación á los nacionales de cada uno de los países contratantes, como lo establece dicho tratado, sino también á los súbditos de cualquier otra nación que hubieren delinquido en cualquiera de los países contratantes.

Hasta la experiencia ha comprobado la conveniencia de establecer esta modificación y se armoniza además con lo que está establecido en todos los demás tratados sobre extradición que ha celebrado la República y en todos los demás tratados que existen sobre esta materia en los demás países.

Creo que no puede ofrecer dificultad la sanción de este proyecto, que además de haber sido recomendado por el P. E. ha sido, como digo, sancionado ya por el H. Senado; y como podría quedar sin aprobarse, antes de que termine el período de sesiones ordinarias lo que daría lugar á que, fuese incluído por el P. E. en el período de sesiones extraordinarias, me parece que habría conveniencia en despacharlo inmediatamente, y hago moción en ese sentido.

(Apoyados)

Sr. Presidente — ¿En ambas dicusiones?

Sr. Berro—Sí, señor.

Sr. Presidente — Está á la consideración de la Cámara la moción del doctor Berro.

Sr. Blengio Rocca — Yo pediría que se leyera el asunto previamente.

(Apoyados).

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase el Protocolo celebrado en esta ciudad el 23 de Enero de 1901, entre el Plenipotenciario de la República y el del Reino de Portugal que modifica el inciso 1.° del artículo 18 del Tratado de Extradición vigente entre ambos países, en el sentido de declarar procedente la prisión preventiva del refugiado, cualquiera que sea su nacionalidad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo á 29 de Marzo de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comisión ha estudiado el proyecto de ley sancionado ya por el H. Senado aprobando el Protocolo celebrado entre el Plenipotenciario de la República y el del Reino de Portugal que modifica el inciso 1.° del artículo 18 del Tratado de Extradición vigente entre ambos países, y considera que debe ser aprobado también por Vuestra Honorabilidad.

Es indudable que la modificación de que se trata consulta mejor los intereses de la justicia penal y se halla además en conformidad con lo que está establecido en los demás tratados de extradición que ha celebrado la República y están en vigencia.

En consecuencia, esta Comisión aconseja á V. H. la sanción del proyecto de ley remitido por el H. Senado.

Sala de la Comisión, Julio 6 de 1901.

Carlos A. Berro—José Sienra Carranza—Pedro Figari—José Espalter.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el doctor Berro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión general.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Sr. Sienra Carranza—Como el artículo no hace absolutamente ninguna distinción acerca de la nacionalidad del refugiado de que se trate, podría tal vez alguien entender que sería conveniente hacer alguna especial explicación de que esto no significa que estén comprendidos los ciudadanos orientales cuando se tratara de la extradición pretendida respecto de ellos, ó á la inversa, cuando la República pretendiese la extradición de un súbdito portugués en los dominios del Reino de Portugal.

Hay que advertir que el artículo trata únicamente de la prisión preventiva, no trata de la extradición: así es que la objeción no tendría cabida.

Sin embargo, yo deseo que mediante estas palabras quede constancia de que es esta la inteligencia que tiene el empleo de los términos generales esos, *de cualquiera que sea la nacionalidad:* va sobrentendido de que esto no afecta el derecho de cada una de las partes contratantes de negar la extradición cuando se trate de los naturales de sus respectivos países.

Eso es únicamente lo que quería dejar establecido.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo 1.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día.

En discusión particular las alteraciones introducidas por el H. Senado en el proyecto sobre construcción de un edificio para la Facultad de Medicina.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Fomento

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley sancionado por V. H. con fecha 11 de Octubre de 1900,—relativo á la construcción de un edificio destinado á la Facultad de Medicina,—ha sido modificado por el voto de la otra rama del Cuerpo Legislativo, en los puntos siguientes:

1.° En cuanto destina expresamente para la construcción del edificio, la antigua plaza de frutos de la Aguada, denominada «Plaza Sarandí», debiendo reservarse una porción de ella para jardines de uso público.—El proyecto de V. H. disponía que esa construcción se hiciera en el sitio que designase el P. E., por juzgarlo apropiado al objeto.

2.° El H. Senado autoriza la venta, en la oportunidad, forma y condiciones que estime convenientes el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, de la finca que actualmente ocupa dicha Facultad de Medicina. El de V. H. había excluido esta finca del número de los recursos propuestos por el Consejo para costear el nuevo edificio, disponiendo que en su lugar se supliese el importe con las entradas propias de la Universidad.

3.° El proyecto del H. Senado guarda silencio respecto al límite del costo total de la obra; costo que el de V. H. estableció, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Enseñanza,—que no debía exceder de la cantidad de *ciento cincuenta mil pesos*.

Ahora bien. La Comisión de Fomento, apoyada en las razones que adujo en su primer dictamen sobre este asunto, con fecha 28 de Agosto de 1900,—que ha encontrado robustecidas por demostraciones serias y por nuevos datos de importancia, que posteriormente se han ofrecido á su estudio,—como ser los aducidos por la Comisión de Fomento del H. Senado, con ocasión de la oposición de la H. Junta Económico-Administrativa de la Capital; la exposición presentada por los Profesores de la Facultad de Medicina, á cuyas conclusiones adhirió expresamente el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, según nota al P. E., fecha 13 de Noviembre de 1900;—considera que, en efecto, no hay otro medio eficaz y práctico para la realización inmediata de una obra, sobre cuya necesidad evidente todos están de acuerdo, que el de aceptar las modificaciones contenidas en el proyecto del H. Senado en los dos primeros puntos preindicados.

El estudio detenido de los nuevos antecedentes acumulados á la carpeta de este asunto,—ha llevado al ánimo de vuestra Comisión el convencimiento de que, la designación del terreno fiscal ó del Estado, denominado «Plaza Sarandí», —es indiscutiblemente el único, entre todos los demás indicados,—que más y mejor conviene para el objeto que se persigue No solamente porque con él se evita toda erogación extraordinaria de importancia, sino también porque la extensión, la ubicación y demás condiciones apropiadas que reune ese local, le hacen adaptable desde luego para llenar las condiciones de la edificación especial á que se aspira, en varios departamentos ó pabellones aislados, como lo requieren «las exigencias de la higiene moderna y el adelanto de las ciencias de experimentación», á estar al testimonio autorizado de los Profesores en la materia, que patrocinan esta obra.

Si á esto se agrega el estímulo al fomento local, que naturalmente produce una edificación de esa clase, destinada á tener siempre vida y movimiento, además de la parte de recreo y ornato de que disfrutará igualmente el vecindario así que se formen los jardines de uso público, en la porción de terreno que se reserva á ese fin:—no se puede vacilar en reconocer la designación de aquel sitio como la del más á propósito para que la construcción que se proyecta pueda hacerse en la forma debida, sin agravio de ningún derecho desde que el terreno es del Estado y el Estado lo cede y destina para esa obra nacional necesaria,—que lejos de ofrecer ningún peligro á la salud pública, constituirá por el contrario, un centro de mejora y de atracción.

Pasando á la segunda modificación establecida en el proyecto del H. Senado, y que esta Comisión os aconseja también aceptar, encuentra que son acertados y muy dignos de vuestra atención los fundamentos con que la Universidad por el órgano de su Consejo y de los Profesores de la Facultad de Medicina, aboga por aquella sanción, y á ese efecto los reproduce. «Estos dos proyectos difieren en un único punto: el primero autoriza la venta del terreno sito en la calle Soriano y de la finca ocupada actualmente por la Facultad de Medicina, y el segundo sólo la venta de la primera de esas propiedades, estableciendo ambos que el precio total de las obras será de 150,000 pesos y que la diferencia entre esa cifra y el producto de la venta, será cubierto con anualidades de 10,000 pesos, sacados de rentas universitarias».

«Traduciendo en números estas diferencias, puede admitirse que la venta del terreno sito en la calle Soriano producirá aproximadamente 60,000 pesos, y que la de la finca ocupada por la Facultad dará alrededor de 40,000 pesos; esto equivale á decir que en el proyecto de la Comisión de Fomento, la Universidad sólo deberá entregar cinco anualidades de 10,000 pesos cada una, ó sean 50,000 pesos en total, y en el de la H. Cámara estas anualidades serán en número de nueve, ó sean 90,000 pesos».

«¿Puede la Universidad cumplir esta disposición de la ley? No lo creemos: su capital actual oscila alrededor de 30,000 pesos, — si debiera dar cumplimiento á la resolución de la H. Cámara, debería destinar durante nueve años, una suma de 7,000 pesos por año, extraída de sus rentas anuales, para que agregados á los 30,000 pesos que ya existen formaran el total exigido de 90,000 pesos. Suprimir anualmente 7,000 pesos de las rentas de nuestra Universidad, es impedir á esta corporación toda iniciativa, es imposibilitarla para atender debidamente las múltiples exigencias que el progreso impone á sus numerosos laboratorios, es limitar de una manera sensible la adquisición de libros para sus bibliotecas y de ejemplares para sus museos, es condenarla á una vida estrecha y sin horizontes durante el largo período de nueve años. Ese perjuicio causado á la Universidad, en beneficio exclusivo de la Facultad de Medicina, sería una injusticia irritante que el más elemental espíritu de equidad nos impide aprobar».

«En el proyecto aconsejado por la Comisión de Fomento la diferencia entre el producto de la venta de las dos propiedades y el precio total de las obras, asciende sólo á 50,000 pesos, pagados en cinco anualidades de 10,000: ahora bien, como la Universidad posee 30,000 pesos de capital, se vería obligada en este caso, á destinar de sus rentas solamente 4,000

pesos por año durante 5 años para dar cumplimiento á la ley; en esta forma, se trataría de una erogación fácilmente soportable y que no perjudicaría en manera alguna el buen funcionamiento de la Universidad y de sus numerosas dependencias».

«Antes de ir más adelante debemos discutir las razones que se han aducido para negar la autorización necesaria para la venta de la finca ocupada por la Facultad de Medicina».

«Lo principal es la siguiente: ese viejo edificio ha sido el teatro de nuestras más ardientes luchas universitarias; de él han salido diversas generaciones intelectuales que han dado honor y gloria al país y debe, por lo tanto, conservarse como un recuerdo de nobles esfuerzos y de pasadas glorias».

«Es esa una prueba de respeto hacia nuestro pasado, profundamente encomiable y digna de todo elogio; nadie siente más que nosotros cariño por esa vieja Casa de Ejercicios donde hemos pasado muchos de nosotros nuestros mejores años; nadie siente tampoco más que nosotros respetuosa consideración y sincera simpatía por los que levantan su voz para recordar á las generaciones jóvenes los esfuerzos realizados en pro de la intelectualidad de nuestro país, dentro de esas viejas paredes; pero esas consideraciones, por respetables que sean, no nos hacen olvidar la necesidad imperiosa y urgente de la construcción de una nueva Facultad de Medicina y no modifican nuestra convicción de que toda consideración secundaria debe desaparecer ante esta necesidad indiscutible».

«Lo justo, si la H. Cámara creyó no deber autorizar la venta de la finca ocupada por la Facultad de Medicina, hubiera sido destinar á este objeto una suma análoga, extraída de alguno de los numerosos recursos de que dispone el Estado y no recargar á la Universidad con un gasto manifiestamente superior á sus fuerzas».

«Mientras esto no suceda, seguiremos creyendo que la venta de esa finca debe autorizarse, pues sólo así estará asegurada la conclusión del edificio en el plazo fijado. La prudencia más elemental aconseja asegurar los recursos antes de iniciar las obras; desgraciadamente son frecuentes, en nuestro país, los casos en que por no haberse procedido con esa previsión han quedado inconclusas durante largos años obras de verdadera utilidad pública».

«Creemos haber dejado demostrado que si se iniciaran los trabajos, de acuerdo con los recursos establecidos en el proyecto de ley sancionado por la H. Cámara de Representantes, su terminación quedaría librada al acaso, y no podría hacerse con la urgencia con que la exigen las necesidades de la Facultad, que por el contrario, el proyecto aconsejado por la Comisión de Fomento establece recursos seguros y suficientes para garantir la terminación de las obras en el tiempo debido y que debe por lo tanto autorizarse la venta de la finca ocupada por la Facultad de Medicina, ó en su defecto destinar una suma de 40,000 pesos sacados de algún otro recurso del Estado».

Vuestra Comisión cree, por último, «que no es indispensable establecer en la ley la fijación del costo máximo de las obras, siendo esta tal vez la razón porque la omitió el H. Senado.

Este asunto se ha promovido por iniciativa oficial del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, el cual impuso por sí mismo el límite de 150,000 pesos al costo total de la edificación que se propone emprender, á expensas de sus propios elementos ó recursos, sin pedir al Estado erogación pecuniaria alguna.

La honorabilidad de aquella corporación por una parte, y por otra la prudente economía que la estrictez de esos mismos medios le impondrá á fin de no perjudicar los demás servicios de su resorte que debe atender con aquéllos también, son otros tantos motivos fundados á juicio de esta Comisión, para confiar en que no podrá ser excedido el límite en cuyo concepto se ha recabado la autorización legislativa, cuyos antecedentes lo comprobarán en todo tiempo.

En verdad pues, que no habría objeto práctico en retardar por tan nimia causa la inmediata sanción del proyecto, tal cual lo ha remitido el H. Senado; satisfaciendo al mismo tiempo, una bien justificada gestión de nuestro principal centro de enseñanza científica y profesional.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja que aceptéis las modificaciones expresadas al principio de este informe, para que así quede desde luego convertido en ley, el proyecto de que se trata.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1901.

Martín Berinduague—Sebastián Martorell—Francisco C. Florito — José Serrato — Manuel Quintela.

Sr. Mora Magariños—Desearía que la Secretaría diera lectura á los fundamentos de la discordia del otro miembro de la Comisión informante.

Como se ha leído el informe y la Cámara ha oído el pro de la cuestión, sería conveniente que oyera los fundamentos de la discordia de dicho miembro, y así nos evitaríamos una doble discusión. Sería un adelanto que haríamos, y de ese modo quizás podríamos terminar más pronto la discusión del asunto.

Sr. Irigoyen— Para eso está repartido: no es un informe.

Sr. Mora Magariños —También está repartido el informe de la Comisión de Fomento.

(Murmullos).

Perfectamente: si la Cámara no desea que se lea, está bien; pero por mi parte hago la indicación de que deseo oir su lectura.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se leen los fundamentos del voto discorde del Diputado señor Brito.

Los señores por la afirmativa, en pie,

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Fundamentos de la discordia del miembro de la Comisión de Fomento que suscribe.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes.

Como miembro de la Comisión de Fomento, en discordia con la mayoría que os aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el H. Senado en el proyecto de ley sobre construcción de un edificio para la Facultad de Medicina, cree de su deber exponer por escrito los fundamentos de su discordia, dada la importancia y gravedad que atribuye á este asunto.

Por ahora cree que la solución dada por V. H. á dicho asunto consulta mejor los intereses públicos que la solución propuesta por el Senado, y entiende que V. H. debe insistir en el temperamento que ella aconsejó.

I

Por el proyecto de V. H. el P. E. quedaría habilitado para construir el edificio destinado á Facultad de Medicina en el terreno que él designara por juzgarlo apropiado al objeto. Con arreglo al proyecto del H. Senado el P. E. deberá construir el proyectado edificio en la «Plaza Sarandí».

Ahora bien: considera que privar al municipio de una plaza de la importancia de la de Sarandí, es una medida grave y trascendental que sólo podría justificarse con razones muy poderosas que en mi concepto no militan en el presente caso.

Aunque esa plaza no respondiera en la actualidad á una sentida necesidad higiénica de la localidad dentro de la cual está ubicada, por la circunstancia de no ser en ella muy densa todavía la población, V. H no puede olvidar que las plazas no se trazan en vista de las necesidades actuales de las poblaciones, sino en vista de sus necesidades futuras, y que cuando no tienen esa previsión las ciudades suelen tener que pagarla muy cara, porque después de poblada y valorizada una zona, solamente por medio de expropiaciones muy costosas es posible dotar á la misma de esos desahogos tan indispensables.

V. H. tendrá pronto conocimiento de que por haber faltado á esa previsión, la ciudad de Paysandú, cuyo crecimiento es naturalmente mucho más lento que el de la ciudad de Montevideo, está al presente privada de una plaza céntrica, cuya necesidad para el solaz y desahogo de la población exige pronto remedio. Esa plaza que ahora hace tanta falta estaba señalada en el plano de la ciudad y había una manzana destinada al objeto; pero las autoridades en vista de no ser la plaza necesaria por el momento, la destinaron á una construcción publica. Y ahora que se siente la necesidad, se precisa para satisfacerla una erogación superior á las fuerzas de aquella Municipalidad.

Ninguna de las plazas centrales de este municipio de la capital era central ni era necesaria en los tiempos en que fué trazada y ahora, no se concibe la ciudad sin ellas, como tampoco se concebirá dentro de poco sin las anchas avenidas que ahora parecen algunas muy desmesuradas.

Hay que pensar además, que si en contrario de todo lo que indica la experiencia, el terreno de la plaza de Sarandí no llegara nunca á ser necesario para el objeto á que está destinado, como plaza, siempre sería de la mayor conveniencia dejarlo como está, porque es el área de mayor consideración disponible dentro del municipio y susceptible de servir para obras de mucha más urgente necesidad que la Facultad y para las cuales ni el Estado ni la Municipalidad disponen de terrenos de un área y ubicación tan convenientes y tendrán que conseguirlas á altos precios, cuando se acometan las construcciones para edificios públicos de que tanto carecemos.

La resolución aconsejada por el Senado privaría al Municipio de una plaza pública que ya es necesaria y que mañana puede ser indispensable; si la plaza no fuese necesaria, el terreno cuyo valor actual es de más de 50,000 pesos podría servir para múltiples aplicaciones de interés municipal ó nacional, y si tampoco sirviera para eso podría negociarse con provecho para el erario municipal.

Siendo cierto lo que dejo expuesto, no basta afirmar que ese terreno sirve para la construcción de la Facultad, cosa que no se ha demostrado, para que se dé por demostrado que debe destinarse á ese objeto.

Para imponer ese sacrificio al Municipio, y en el supuesto de que la construcción del edificio para la Facultad deba considerarse urgente, sería necesario tener también el convencimiento de que no es posible obtener dentro de la planta urbana, otro terreno, tanto ó más adecuado para ese objeto. Y hasta ahora no le consta á V H. ni al H. Senado que esa imposibilidad esté demostrada.

Muy por el contrario, tengo noticias de que le han sido propuestos al P. E. varios terrenos, y entre otros uno de unos 12,000 metros que le ha sido ofrecido en donación, situado en un paraje tan central como la plaza de Sarandí (calle de Miguelete esquina Municipio) y á mucho menor distancia que dicha plaza de los Hospitales Italiano y Militar ya construídos y del Hospital de Niños en vías de construcción, circunstancia ésta de la vecindad de los hospitales, que me parece de importancia capital, tratándose de la Facultad de Medicina, aunque los señores profesores de la misma en su exposición al Senado no la mencionan entre las condiciones que según ellos debe tener el terreno en que se construya la Facultad.

No he encontrado en la carpeta de este asunto ningún dato oficial que me permita pronunciar sobre las ventajas ó inconvenientes de ese terreno para la obra que se proyecta y las apreciaciones que sobre este punto hacen en su exposición los señores de la Facultad no le parecen fundados en datos ciertos ni en informes técnicos.

Pero aún cuando tuviera bastantes datos para poder pronunciarme sobre cuál es el mejor terreno, no me creería habilitado para resolverlo, porque entiendo que la elección del terreno no es del resorte de V. H sino del P. E., como debe serlo todo lo relativo á la dirección y construcción de la obra.

Así lo entendió V. H. al limitar su intervención en este asunto á la autorización para la obra y la votación de los fondos necesarios, dejando librado al P. E. lo relativo á la ejecución, inclusive la elección de terreno. Para esta elección deben tenerse en cuenta una porción de consideraciones económicas, científico-legales y de orden municipal que sólo el P. E. después de asesorarse de sus oficinas técnicas estará en situación de apreciar debidamente. Hasta aho-

ra, este asunto no ha sido estudiado ni informado debidamente, sin lo cual V. H. aunque estuviera en sus atribuciones hacerlo, no tendría base para determinar que la construcción debe hacerse en este ó en aquel punto.

Por eso creo más acertado el temperamento aconsejado por V. H en este asunto que el del H. Senado, porque aquél deja el campo abierto á la mejor de las soluciones que sea posible, mientras que el del H. Senado hace obligatorio para el P. E. una solución que no está justificada por el debido estudio de las condiciones del problema y de las diversas soluciones posibles del mismo.

II

Otro punto en que se diferencian el proyecto de V. H. y el del H. Senado es el relativo á los recursos que deben afectarse á la obra proyectada.

V. H. destinó á esa obra el importe de la venta del terreno situado en las esquinas de Cuareim, Soriano y Canelones y la suma de 10,000 pesos anuales á sacar de rentas universitarias.

El H. Senado destina además al mismo objeto el importe de la venta del edificio que actualmente ocupa la Facultad de Medicina.

En los actuales momentos ni la venta del terreno de Soriano y Cuareim, ni la de la antigua Casa de Ejercicios, podrá hacerse en condiciones favorables, por el estado de abatimiento de las propiedades urbanas.

El primero de ellos ha costado 110,000 pesos y el segundo, en 1886, 442,300 de deuda amortizable al 11 %. y 7,000 pesos oro. Es evidente, y los mismos cálculos de que hay constancia en la carpeta de este asunto lo comprueban, que por ninguna de las dos será posible obtener hoy, ni la tercera parte de lo que han costado.

La Comisión de Fomento del período anterior, dejó de lado, sin embargo, esta consideración en lo que respecta al terreno de Soriano y Cuareim, por considerar que algún sacrificio es necesario hacer, no siendo posible arbitrar otros recursos, si ha de dotarse á la Facuultad del edificio adecuado á sus actuales necesidades.

Pero respecto de la antigua Casa de Ejercicios se consideró entonces, y el que suscribe también piensa lo mismo, que militan, aparte de la razón económica apuntada, otras razones de diversa índole que deben inducir á V. H. á no autorizar la enajenación

El edificio que actualmente ocupa la Facultad de Medicina, que fué por muchos años el asiento de nuestra única Universidad, desde su fundación, tiene un carácter histórico que debe ponerlo á cubierto de toda tentativa de demolición, que no sea indispensable; en su estado actual es susceptible de utilizarse para muchos servicios públicos, ocupa un área de tres mil metros que es la mayor quizá de que el Estado dispone en la ciudad vieja, y cuando el edificio actual sea inservible y sea necesario demolerlo, puede servir para emplazamiento de otras construcciones de interés público, para las cuales el Estado no dispone de áreas adecuadas en el centro de la ciudad según es notorio.

Como no hay todavía planos de obras para el edificio de la Facultad, aunque otra cosa se diga en el memorándum de los señores profesores de la Facultad al H. Senado, no puede determinarse con precisión la suma que será indispensable para esa construcción. Mientras esa determinación no sea posible, creyó vuestra Comisión anterior y lo mismo cree ahora el que suscribe, que con la suma que resulta de la venta del terreno de Soriano y Cuareim (40,000 pesos) y los 10,000 pesos anuales de rentas universitarias, hay lo suficiente para emprender la obra e imprimirle actividad hasta ponerla en estado de prestar servicio, sobre todo si se acepta el sistema de pabellones aislados, como es el deseo de los señores profesores de la Facultad.

III

En resumen, H. Cámara, el proyecto del H Senado impone en holocausto á la construcción del edificio destinado á una de las Facultades de la Universidad una serie de sacrificios que el que suscribe no considera justificados por la urgencia de la obra, á saber:

1.° La venta por 40,000 pesos del terreno de Soriano y Cuareim que costó al Estado 110,000 y la desaparición de ese terreno del patrimonio fiscal.

2.° La enajenación en condiciones mucho más desfavorables aún del actual edificio de la Facultad.

3.° La pérdida de la «Plaza del Sarandí» para el Municipio, que sería absoluta si se destinara la plaza á la Facultad, aún convirtiendo en jardines la mayor parte del terreno, porque el acceso del público á esos jardines sería inconciliable con el funcionamiento de la Facultad y con la comunicación constante entre los distintos pabellones.

El proyecto sancionado por V. H. en cambio, sólo hace necesario el primero de estos sacrificios y deja al P. E. en situación de apurar los medios de que dispone para obtener en condiciones favorables el terreno necesario, que bien podría ser alguno de los que ya se le han ofrecido en donación ó en venta, si una inspección técnica seria é imparcial como corresponde al caso, lo declara aceptable.

Por las razones expuestas soy de parecer que V H. debe insistir en su proyecto

Montevideo, Junio 27 de 1901.

Laureano B. Brito.

Cámara de Senadores.

La H Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Destínase para la construcción del edificio de la Facultad de Medicina la antigua plaza de frutos de la Aguada denominada «Sarandí», debiendo reservarse una porción de ella para jardines de uso público.

Art. 2.° Para costear el edificio de la Facultad de Medicina concédese autorización al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior:

a) Para vender en la oportunidad, forma y condiciones que estime convenientes, la finca que actualmente ocupa dicha Facultad y la media manzana de terreno situada en la calle Cua

reim esquina á Canelones y Soriano, que fué comprada por el Estado para construcción de una Universidad.

b) Para aplicar anualmente diez mil pesos del producto de las rentas propias de la Universidad, durante el tiempo que fuere necesario hasta completar el pago del importe total de las obras.

Art. 3.° Para la adopción del plano concerniente á la misma, el P. E. podrá llamar á concurso, destinando uno ó más premios al plano ó planos que resulten acreedores, á juicio del Jurado que constituirá á ese fin.

Art. 4.° El P. E. acordará al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior la intervención más amplia posible en la ejecución de esta ley.

Art. 5.° El P. E. reglamentará la presente.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo á tres de Junio de mil novecientos uno.

JUAN CARLOS BLANCO,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión particular las modificaciones introducidas por el H. Senado.

Sr. Salterain—Como mi firma no figura entre las de los miembros de la Comisión de Fomento, deseo salvar mi voto en esta cuestión, por más que sean conocidas mis opiniones, desde abolengo, en esta H. Cámara, cuando de ella se trató.

Según entiendo—y según entiendo debe entender la H. Cámara—el informe ilustrado, suscrito por mis compañeros de la Comisión de Fomento, nada dice sobre la necesidad urgente de la construcción de la Facultad de Medicina en la Plaza Sarandí.

Yo soy el primero en aceptar como de necesidad, que la Facultad de Medicina ocupe un lugar mucho más apropiado que el que en la actualidad ocupa; pero de ello no se deduce que necesariamente deba de ser la Plaza Sarandí, una de las raras que tiene el Municipio de Montevideo.

Vuelvo á decir que el informe suscrito por la Comisión de Fomento nada dice al respecto; y como la situación queda lo mismo, y como el informe—muy digno de tenerse en cuenta, sin duda alguna, por la calidad de las personas que lo suscriben—de los señores profesores de la Facultad de Medicina, nada ha demostrado á ese respecto, yo deseo salvar mi voto en cuestión que considero de tan vital importancia para los intereses del Municipio del Departamento de Montevideo, haciendo constancia de mi voto absolutamente negativo.

Ni la exposición de los señores profesores de la Facultad de Medicina, ni el informe de la Comisión de Fomento, ni los antecedentes de este asunto, demuestran que forzosamente debe construirse la Facultad de Medicina en la Plaza Sarandí.

Es, por otro lado, sabido de todos los señores Diputados, cuáles son las exigencias del Municipio en materia de plazas—en materia de plazas, tan escasas en el radio urbano de la ciudad de Montevideo, que puede decirse que carece de ellas.

No entraré á discutir ahora la necesidad urgente ni las condiciones higiénicas de la población.

Insisto, pues, en que no habiéndose dicho nada al respecto, y siendo las circunstancias de la Facultad de Medicina las mismas, por lo que respecta á la Plaza Sarandí, que esta Cámara debatió en el momento en que se trató este asunto, mi actitud debe ser absolutamente consecuente; y sin entrar al fondo de la cuestión, salvo mi voto, como lo salvé en la ocasión oportuna.

He terminado por el momento.

Sr. Martínez (don M. C.)—Voy á decir dos palabras también, explicando por qué no voto las modificaciones introducidas por el H. Senado, sobre todo una de ellas.

A mí me parece una operación completamente inconveniente la de la venta de la antigua Universidad, por razones de orden económico y por razones de orden moral.

Yo creo que eso se va á vender á vil precio, porque dada la edificación que tiene, es claro que las ofertas de los particulares han de ser bajísimas: se van á fundar únicamente en el valor del terreno. Entretanto, el edificio que allí existe, puede ser utilizado, si no para la Facultad de Medicina, para cualquier edificio público, de los que estamos tan escasos; todos los días notamos esa falta de locales propios para instalar las oficinas del Estado.

El otro día no más, no sabíamos dónde poner un pequeño Museo Histórico.

En esas condiciones, me parece que es una resolución completamente inconveniente la de vender un terreno grande, con edificio adecuado para instalar oficinas públicas, y perfectamente inadecuado para los usos comunes. Se estaría muy equivocado si se creyera que ese edificio es ruinoso; hay una parte de él que es de edificación antigua, pero no mala, que puede subsistir durante mucho tiempo todavía, y otras partes de ese mismo edificio son de edificación bastante reciente.

Durante el rectorado del doctor Ramírez, por ejemplo, se hicieron varios salones; y últimamente, cuando se estableció el Instituto de Higiene Experimental, se edificó la parte que da á la calle Sarandí y Maciel, completamente de altos.

Bien. Yo digo, pues, que cuando no tenemos dónde instalar las escuelas públicas, ni un Museo Histórico, ni una Biblioteca—porque la Biblioteca Nacional está puesta en patio donde es imposible leer—me parece completamente contraindicado el ir á vender ese edificio que para el Estado le puede significar 50 ó 60,000 pesos, y que puesto en subasta pública no van á dar más de 20,000 pesos probablemente, porque se va á pagar allí el valor del terreno, que es lo que pueden aprovechar, ó poco menos, los particulares interesados en la adquisición de ese edificio.

Aparte de esto, me parece que todos los pueblos deben respetar ciertos recuerdos—como lo dijo muy bien el señor Diputado por Cerro Largo cuando se trató este asunto—y ciertos sitios así consagrados por una tradición de gloria.

Yo no soy bastante idealista para decir que sea un sacrilegio la venta del terreno de la antigua Universidad; pero sí me parece, que hay algo como de irreverencia y de irrespetuosidad á lo que nuestros mayores hicieron cuando así permitimos que se entregue á la edificación vulgar, quizás á un mísero conventillo, aquel sitio donde osaron don Joaquín Suárez y don Manuel Herrera y Obes levantar el primer templo á la cultura intelectual en medio de las tempestades de la guerra Grande!

(Apoyados).

Creo, pues, que ese terreno debería reservarse para algún destino público; allí pueden instalarse las dos escuelas del barrio, puede instalarse la misma Facultad de Derecho y puede instalarse uno de los museos.

Carentes de edificios públicos, creo que es una operación contraindicadísima la venta de ese edificio público.

Puede ser que yo adhiriera á las demás cláusulas introducidas por el H. Senado; pero como la votación tiene que ser indivisa, como basta una modificación para que el proyecto debiera ir á Asamblea General, esto me decidirá ya para no votar el proyecto.

Ya que hago uso de la palabra debo decir que tampoco me han convencido los argumentos que he oído respecto de la Plaza Sarandí, el que se diga que hoy esa plaza es un pastizal. Como lo dijo el señor Brito, lo mismo hubiera podido decirse en su tiempo de casi todas las plazas del Municipio.

¿Quién no ha conocido la playa de Carancha, la plaza de los Treinta y Tres en idénticas condiciones de descuido?

Yo veo que cuando los norteamericanos y los argentinos mismos, hacen el plano de una ciudad futura, desde luego, tienen el cuidado de designar el sitio para plazas para el desahogo de la ciudad. Hoy no será necesaria una plaza en la Aguada donde la población es escasa, pero no toda la vida va á ser lo mismo. Allí en aquel sitio fabril será indispensable, dentro de poco, el hacerse de plazas y nos encontraremos con que no hay paraje donde situarlas.

En todas partes cuando se bosqueja el plano de una futura ciudad, ya se hacen las reservas de sitios públicos para el esparcimiento de la población. Es un respeto á la *vis medicatus natura*, que yo la creo tan digna de aprecio como la *vis medicatus* de los médicos.

Por estas razones, votaré negativamente el proyecto que se ha leído.

Podría quizá agregar, ya que nadie ha usado de la palabra, que no sería imposible en la Asamblea General llegar á otra solución, dedicar algún otro terreno á este empleo.

Se me ocurre, por ejemplo, un terreno de gran extensión que tiene el destino de le-

rantarse algún día el Cuerpo Legislativo allí en la calle Agraciada, frente á la Iglesia. Para ese objeto lo reputo perfectamente inadecuado.

Un poder colegiado, numeroso, necesita estar en un local central. Difícilmente se encontraría otro más propio que este que ocupamos, con algunas transformaciones.

Ese terreno ú otro así, que no tiene un uso público á que pueda ser aplicado desde mañana, quizás llenaría el objeto que todos deseamos, de facilitar un local más amplio, más desahogado á la Facultad de Medicina.

De modo que esta otra solución no sería tampoco imposible, conciliando todos los intereses.

He dicho.

(Apoyados).

Sr. Pereda—Cuando se trató este asunto por primera vez en el seno de la H. Cámara me opuse, señor Presidente, por las mismas razones ó análogas á las que acaba de aducir tan brillantemente el doctor Martínez, á que pudiera venderse á vil precio, como va á suceder, el magnífico terreno situado en las calles Cuareim, Soriano y Canelones.

Si entonces no estaba conforme con la venta de un simple terreno, menos aún lo estoy con la venta del edificio que ocupa la Facultad de Medicina.

Me pareció, y sigo creyendo así,—que era más prudente someter al criterio del P. E. el paraje más apropiado en que se podría construir el edificio de la Facultad.

Antes de entrar á la Cámara había tenido la satisfacción de felicitar al miembro en minoría, señor Brito, por la exposición que figura en este repartido y que considero que sus argumentos no tienen levante.

Yo pienso de la misma manera que el señor Diputado. Él invoca un antecedente relativo al Departamento que tengo el honor de representar, y es exacto.

En 1860, el entonces Jefe Político de aquel Departamento, Coronel Pinilla, destinó á plaza pública una manzana de terreno á inmediaciones del Puerto de Paysandú; y como don Francisco Viacaba era propietario de la mitad de la manzana le pidió que cediera para ese objeto aquella mitad de la manzana, y la cedió.

Ahora, señor Presidente, en virtud de que la Comisión E. Administrativa de 1872, cedió ese terreno para un destino completamente distinto al primitivo, ó sea para la construcción de una estación de tranvías, los vecinos,—ensanchada la población y exigiendo la higiene un paseo público de aquel terreno,—acaban de presentarse á la Junta Económico-Administrativa, pidiendo que ésta se dirija al Gobierno y el Gobierno al Cuerpo Legislativo para que, invocando el interés público, pida la expropiación de aquel terreno.

En todas partes del mundo, en todas las ciudades nuevas,—como lo dijo con propiedad el doctor Martínez, se preocupan de delinear en los planos los terrenos necesarios para plazas públicas exigidas por el ensanche de la población;—y fué previsor el Coronel Pinilla en este caso cuando propuso el establecimiento de esa plaza, hoy muy necesaria, y de algunas otras plazas.

La Junta Económico-Administrativa de Montevideo reclama—en mi concepto con perfectísimo derecho—velando por los intereses públicos, que no se conceda la Plaza Sarandí para la Universidad; y yo declaro, señor Presidente, por estas razones, expuestas en breves términos, que daré con toda conciencia mi voto negativo al proyecto del Senado y ratificaré mi voto al de la H. Cámara.

Es lo único que quería decir.

Sr. Brito—Voy á ampliar un solo dato del informe. Se ha dicho, señor Presidente, que el terreno ocupado por la Plaza Sarandí no pertenece á la Junta. Es un error: la Plaza Sarandí es plaza municipal; y lo dice así el informe del Director de Obras Públicas en el año 65, Ingeniero don Ignacio Pedralbes.

El párrafo relativo á la calidad de la plaza dice: «Este sería el desahogo para los habitantes de la Aguada y un paseo agradable en las noches de verano». Consta de los antecedentes de la escritura celebrada con Cornelio Guerra hermanos, que existe archi-

vada en la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Estábamos bajo la acción, señor Presidente, de un Gobierno de hecho cuando se efectuaba este negociado. Si el terreno fuese nacional, no tenía por qué el Gobierno haberle dado intervención á la Junta Económico-Administrativa en su carácter extraordinario, y el decreto de Junio 23 del 65, dice: «Con el plano de su referencia, pase el expediente á la Comisión E. Administrativa de la capital, para que asociado el Director de Obras Publicas» (se refiere á don Ignacio Pedralbes) «al Presidente de la misma, procedan con vista de la localidad, á designar los terrenos mejor indicados para la formación de la plaza proyectada, expresando el número de varas que hayan de expropiarse ó permutarse en terreno del Fisco.—ZORRILLA, Ministro de Gobierno».

Se dice, señor Presidente, que fué creada esa plaza para plaza de frutos; y yo pregunto: ¿quién es el que tiene la superintendencia sobre las plazas de frutos? Es la Junta Económico-Administrativa, porque es la única que está facultada por nuestra ley fundamental para velar por los intereses rurales, para velar por la fiscalización de los cereales, para velar por que los remitentes de mercaderías de campaña se ciñan á los mandatos de la ley, por ejemplo, á la ley de guías.

Es decir que tuvo la mente el Gobierno de hecho del año 65, de declarar esa plaza, denominada Sarandí, como plaza municipal; y dice con fecha Julio 16 del 66: «Se declara plaza pública con el nombre y objetos á que fué creada».

¿Cuál fué el motivo de su creación? Según el Director de Obras Públicas, esa plaza fué creada para recreo y *paseo agradable en las noches de verano.* Esta es una ley de la Nación, puesto que esto fué realizado por un Gobierno provisorio y de hecho, y firma el decreto el doctor Vidad y su Ministro de Gobierno el señor Zorrilla.

Esto es lo que tenía que decir, en cuanto á una aseveración de que la Plaza Sarandí es plaza municipal.

(Muestras de desaprobación en la barra).

Es sensible, señor Presidente, tener que oir de la juventud ilustrada de Montevideo, desaprobaciones en este recinto; pero yo sé que el que va á la lucha, va á recibir heridas, y tengo el honor—y el tiempo lo dirá—de defender en este momento al Municipio de Montevideo en aras de esa misma juventud que desaprueba mis palabras.

Digo, señor Presidente, en el informe, haciendo referencia á donaciones de terrenos, que conozco una donación hecha para los fines elevados que persigue el distinguido cuerpo, vanguardia de la ciencia sudamericana, que actúa en la Facultad de Medicina. Se me responde que son zanjones, que son terrenos aislados. Me he tomado el trabajo de trasladarme al terreno, y encuentro que el empedrado de la calle Miguelete llega hasta allí; que hay una, dos, tres, cuatro ó cinco avenidas empedradas, que llegan á ese terreno. Además, ese terreno va á ser circunvalado por los tranvías del Este, de la Unión, Oriental, por el eléctrico proyectado por el señor Menditeguy y que se tramita en estos momentos por las oficinas municipales...

(Muestras de desaprobación en la barra).

Sr. Presidente—No le está permitido á la barra hacer ninguna clase de manifestaciones.

Sr. Brito—Después, señor Presidente, yo creo que la Facultad de Medicina, dada su misión elevada y científica, debe estar inmediata á su campo de acción.

Yo pregunto, señor Presidente, si no es contribuir al fomento edilicio de una ciudad, establecer edificios como el que se proyecta en parajes que están hoy algo despoblados, pero que mañana serán focos de población.

Me acuerdo, señor Presidente, á ese respecto de cuando se edificó la Penitenciaría, y eso que se trataba, no de un edificio de la importancia del que se proyecta ahora, sino de un edificio de una importancia mucho más secundaria en cualquier orden que se buscase, si bien en el orden social era una necesidad, ¿qué era aquello? Me acuerdo que los propietarios linderos, señores Paullier hermanos, no podían alquilar sus casuchos ni sus casas.

El señor Domínguez, progresista vecino de Montevideo, bolsista número uno, que fomentó el barrio «El Retiro», lo tuvo desolado porque nadie lo ocupaba. ¿Y hoy qué es aquello? es una masa de población donde hay edificios que honran á nuestro Municipio, y en el cual está todo perfectamente edificado, todo avecindado. ¿Y cuánto hace de eso? No hace mucho, pues me refiero á unos quince años atrás.

Eso en cuanto al hecho de que el terreno es aislado.

Ahora en cuanto á la conveniencia de edificar la Facultad de Medicina en esa zona de terreno donada ú otra cualquiera que se indique, me parece que lo más conveniente es aconsejar que se deje en libertad de acción para resolver ese punto, al Poder Administrador, que es á quien le compete indicar el sitio apropiado, porque es el que está en condiciones de hacerlo, porque tiene oficinas técnicas que lo asesoren. Podrá tomar ese terreno donado, á que me he referido; podrá ocupar el otro terreno que está cerca de la quinta de Mr. Evans, ú otro cualquiera, porque el P. E. tiene terrenos fuera del boulevard ó fuera de la calle Sierra, si es que se quiere buscar un paraje apartado.

Sin embargo, el terreno que antes he indicado, parece que llena *in extenso* las condiciones requeridas para la Facultad de Medicina. Está á tres cuadras de la actual Cárcel de Mujeres; está á cuatro cuadras del Hospital Italiano; está á ocho cuadras del paraje en que se proyecta el Hospital de Niños, me parece que ahí tiene un ancho campo de acción la Facultad; y está como á doce cuadras también del Hospital Militar, pronto á concluirse. Como se ve, el punto no es tan inadecuado.

Por eso insisto, señor Presidente, en mis opiniones, reservándome el derecho porque no quiero ahora hacer uso de él, de ampliarlas más en la discusión particular.

He concluído.

Sr. Berinduague—Me ha extrañado, señor Presidente, que el distinguido colega, miembro de la Comisión de Fomento, Diputado por Montevideo, que fué el primero en salvar su voto, y que siempre ha estado discorde en el punto relativo á la designación de la Plaza Sarandí para construir allí la Facultad de Medicina, me ha extrañado, decía, que considerase que al aconsejar la Comisión de Fomento la aceptación de las modificaciones introducidas por el H. Senado en su primitivo proyecto, no haya dicho ó no haya demostrado la necesidad ó la urgencia de la construcción del edificio de que se trata.

La Comisión no consideró del caso, señor Presidente, volver á insistir sobre un punto respecto del cual se consideraba formada é indiscutible la opinión del Cuerpo Legislativo en razón de que desde un principio, desde que se inició esta cuestión por parte de la Universidad y del P. E. que la recomendó con eficacia, siempre se ha manifestado, se ha dicho por los documentos oficiales, que había urgente necesidad en la construcción del edificio para la Facultad de Medicina.

Sr. Salterain—¿Me permite que lo interrumpa el señor Diputado?

Sr. Berinduague—Sí, señor.

Sr. Salterain — Me atrevo á interrumpir al señor Diputado, porque me atribuye palabras que yo no he dicho.

Sr. Berinduague—Que no estaba demostrada la urgencia...

Sr. Salterain—Al contrario, yo he sido el primero en afirmar que creía que estaba demostrada la urgencia.

Sr. Berinduague — Perdone el señor Diputado, lo habré oído mal.

Sr. Salterain—Por eso me he permitido interrumpir: he dicho todo lo contrario.

Sr. Berinduague — Entonces, no he dicho nada. No siento la necesidad de volver á rectificar cosas que no se han dicho.

Ahora, pasando á las observaciones que ha hecho el colega de la Comisión de Fomento también, Diputado por Montevideo, señor Brito, y á las que ha hecho el señor Diputado por Paysandú, respecto á considerar fundada la reclamación de la H. Junta de Montevideo por reputar que la Plaza Sarandí es plaza municipal...

Sr. Pereda—¿Me permite?

Sr. Berinduague—Sí, señor.

Sr. Pereda — No me ha oído bien el señor Diputado. Yo estoy con la opinión

del doctor De-María en ese punto. No discuto si es municipal ó nacional; lo que digo es que no es conveniente la construcción del edificio en esa plaza, nada más. De manera que yo no asiento á esa opinión á que se refiere el señor Diputado.

Sr. Berinduague — Bien: me atendré entonces á lo manifestado por el Diputado señor Brito.

Según la historia de los documentos oficiales publicados en la «Colección Legislativa», señor Presidente, yo encuentro que es incontestable la opinión profesional dada por el distinguido abogado — uno de los primeros hombres de nuestro foro—el doctor De-María, al decir que este terreno es propiedad del Estado, no es propiedad municipal, en razón de que ese terreno se obtuvo á título oneroso por parte del Estado, y la construcción de la Plaza Sarandí, si bien se hizo en terreno perteneciente en su mayoría á los señores Guerra Hermanos, fué en virtud de permuta: fué oneroso, por consiguiente.

Por decreto de 22 de Febrero del 56 se declararon «plaza pública los terrenos que comprenden los llamados de Ortega y los donados para este objeto por don Francisco Gutiérrez, circundados por la calle principal del Arroyo Seco al Este, el camino denominado del Carmen al Oeste y al Sud el sin denominación, que pasa por las propiedades de los señores Errazquin y Latorre».

Se declaró, pues, plaza pública en 1856, y por decreto de 30 de Abril del mismo año se dijo: «De conformidad con la solicitud de los vecinos de la Aguada y visto el informe de la Junta Económico-Administrativa, declárase que la plaza pública establecida en aquel punto por decreto de 22 de Febrero último se denominará *Plaza del Sarandí*, y queda habilitada como mercado de frutos de campaña al Norte, pero sin perjuicio del mercado del centro al cual podrán dirigirse los que gusten, como lo proponen los mismos peticionarios».

De manera que por este decreto, señor Presidente, se declaró que esa plaza se llamase *del Sarandí* y se destinase exclusivamente, ó se habilitase como mercado de frutos de campaña al Norte.

Muy bien: en esta situación parece que estaban las cosas, cuando por acuerdo de 18 de Agosto del 65 dice el Gobierno: «Formando una figura irregular y defectuosa las treinta y cinco ó treinta y siete mil varas cuadradas de terreno que en 26 de Abril de 1862 adquirió el Estado del dominio de los señores Trueba y Belgrano Hnos., entre la Aguada y el Arroyo Seco, con el objeto de trasladar la plaza denominada *del Sarandí*» (con el objeto de trasladar la plaza denominada del Sarandí) «por ser demasiado chica é irregular también la que ahora lleva ese nombre; el P. E. ha acordado con esta fecha aceptar la propuesta de los señores Guerra Hnos., de 40,000 varas cuadradas de terreno de su propiedad, contiguo al del Gobierno, que ofrecen en permuta de éste, para situar en éste la referida plaza»...

De manera, pues, que queda evidenciado que el Gobierno permutó con los señores Guerra Hnos. un terreno que era de su propiedad por otro que pertenecía á estos señores.

Una vez concluída la construcción de la plaza, y habilitada para plaza de frutos, el Gobierno aprobó los procedimientos de los señores Guerra Hnos. después de ser informado por las oficinas técnicas del caso, y dispuso por decreto de 16 de Julio del 66, entre otras consideraciones y resultandos, lo siguiente: «Se declara plaza pública con el nombre y objetos á que fué destinada por decreto de 18 de Agosto del año próximo pasado por la que es objeto del mismo decreto y ha sido construída por los señores Guerra Hnos.».

«Cométese á la Comisión E. Administrativa de la Capital, todo lo concerniente á la ejecución de este decreto, así como la elección del solar cedido por los empresarios para la oficina de policía y revisación de frutos del país y nomenclatura de las calles respectivas, recomendándose como un justo tributo rendido á su memoria, el nombre del Coronel don Marcelino Sosa, muerto gloriosamente en ese punto, en el heroico asedio de esta ciudad y el del excelente vecino de la localidad indicada, finado súbdito inglés don Francisco Hocquard».

De manera, pues, señor Presidente, que, según estos documentos oficiales de carácter

dispositivo, la Plaza del Sarandí fué declarada, con el objeto indicado por el decreto de 18 de Agosto, es decir, para plaza de frutos exclusivamente, y ese objeto fué sin duda motivado por la propuesta de los señores Guerra Hnos. para permutar su terreno particular por el terreno del Estado y mejorar las condiciones de acceso á fin de que mejorasen á la vez los terrenos que ellos tenían también con frente á la plaza pública.

Más tarde, el año 75, dejó de ser plaza de frutos la Plaza del Sarandí, puesto que se trasladó la plaza con ese objeto especial á los terrenos del Cerrito, después de haberse aceptado la propuesta de don Lino Herosa, por decreto de ese año, que dice así: «En mérito de los informes circunstanciados y acordes de la Junta de Higiene, Contaduría General y Dirección de Obras Públicas que han servido de base á la Junta E. Administrativa para optar por la propuesta de don Lino Herosa, propietario de los terrenos del Cerrito, sobre la traslación á esta localidad de las plazas de frutos, acéptase dicha propuesta con las modificaciones introducidas en su último escrito á indicación de la Junta».

De manera, pues, que la plaza de frutos establecida en la Plaza del Sarandí, pasó á los terrenos del Cerrito. Si fuese exacto, como se ha insinuado por la H. Junta de la Capital, que esos terrenos que forman la Plaza del Sarandí, no habían sido obtenidos por el Estado á título oneroso, sino por donación de los señores Guerra Hnos., — lo cual es evidentemente inexacto, puesto que esa donación había tenido el objeto de mejorar lo restante de las propiedades que tuvieran los señores Guerra Hnos. con frente á esa plaza, siempre que se conservase en esa plaza el destino de plaza de frutos, y ese fué el origen de la construcción de la plaza y su objeto principal hasta que se aceptó la propuesta del señor Herosa;—mediante la traslación que se hizo el año 1875, aceptándose la propuesta del señor Herosa, habría desaparecido el interés que tenían los señores Guerra Hnos., se habrían considerado perjudicados en sus derechos—si eso fuese exacto—y habrían reclamado contra el Estado: nada dijeron y nada han reclamado, lo que quiere decir que han aceptado la situación después de la traslación de la plaza de frutos, sin considerar perjudicados sus derechos.

Más tarde, por una ley del año 79, se declaró «libre el uso de las plazas de frutos establecidas en el Departamento de la Capital ó que en adelante se establezcan con venia de la autoridad correspondiente».

También en esta otra nueva oportunidad, si los señores vecinos propietarios de los terrenos situados con frente á la plaza de frutos llamada *del Sarandí*, se hubiesen considerado perjudicados porque ellos habían adquirido esos terrenos en el concepto de mantenerse la plaza de frutos, igualmente hubieran reclamado en esta nueva ocasión; pero nada de eso ha sucedido: se ha reconocido el perfecto derecho del Cuerpo Legislativo para disponer la situación que deben ocupar las plazas de frutos y reglamentar sus servicios.

Por último, señor Presidente, el P. E. por decreto de 26 Marzo del 87 y consecuente con esa ley del 23 de Julio del 79, declaró lo siguiente: «No se autorizará el establecimiento de plazas de frutos en el Departamento de la Capital dentro de los límites siguientes:

«El Arroyo del Miguelete hasta el Puente del Paso Molino; el Camino Lucas Obes desde el Puente del Paso Molino hasta el Puente Yatay; en el Camino Suárez y su proyección en línea recta hasta el camino que va del Reducto á la Figurita, el Camino de la Figurita desde el Camino Goes hasta el Camino 8 de Octubre y su prolongación en línea recta hasta el mar».

«Artículo 2.° Las plazas de frutos ya autorizadas que existan fuera de esos límites, serán habilitadas y puestas en ejercicio inmediatamente. Las que se encuentren dentro de esos límites (Sarandí y Tres Cruces), quedan suprimidas como plazas de frutos».

No me consta tampoco que en virtud de esta nueva disposición, que declara excluída como plaza de frutos la Plaza del Sarandí, se hayan producido los reclamos y oposiciones con que amenaza la H. Junta de Montevideo por parte de los vecinos que se sintiesen perjudicados, haciéndose desaparecer

así las halagüeñas esperanzas que ellos hubiesen fundado en el hecho de la persistencia de las plazas de frutos en la localidad de la referencia.

En la carpeta de la Comisión de Fomento, cuando por primera vez vino este asunto á su estudio, existe también una solicitud firmada por varios vecinos y propietarios cuyas propiedades tienen frente á la expresada plaza, que pedían que se despachase favorablemente la solicitud en el sentido de construirse en la Plaza del Sarandí el edificio para la Facultad de Medicina, porque consideraban que eso también era un motivo de fomento para aquella localidad, lejos de ser un inconveniente para ellos; y como por lo que se proyecta en el artículo del H. Senado se hará allí el edificio para la Facultad de Medicina y se destinará á la vez terreno para la formación de jardines, yo creo que se consultan las condiciones de ornato y de placer y la necesidad de atender las exigencias de la Facultad de Medicina. Y desde que el Estado, en mi concepto, es evidentemente el propietario del terreno, no es una propiedad exclusivamente municipal—por más que la administración haya estado á cargo de la Junta Económico-Administrativa mientras fué plaza de frutos, porque es natural que fuese una corporación auxiliar de la acción del Gobierno en ese sentido, pero eso no ha despojado al Estado de su propiedad,—puede por consiguiente aplicar ese terreno á la construcción de una obra pública, también necesaria.

He dicho.

Sr. Martorell—Voy á controvertir en algo los argumentos que se han hecho en contra de la ejecución de la Facultad de Medicina en la Plaza Sarandí, no naturalmente los que se referían al derecho que podía asistir á la Nación ó al Cuerpo Legislativo, que la representa, para destinar el terreno de aquella plaza á la ejecución de un edificio de carácter público; no era competente para ello; y ya preveía que el señor Presidente de la Comisión de Fomento sabría demostrarlo acabadamente, como lo ha hecho.

Yo me iba á limitar, señor Presidente, á manifestar que persistía en la creencia de que el terreno de la Plaza Sarandí podía ocupado por un edificio público, cuya eje ción fuera de necesidad reconocida sin noscabo de la higiene de la población, menoscabo de la aereación de la zona en q debe ser ejecutado; y es acaso por esta c cunstancia, señor Presidente, y por el de de que este asunto pudiera ser discutido tes de clausurar las sesiones ordinarias, q yo adherí al proyecto del Senado, por punto de contacto que tenía respecto de ideas en favor de la posible ejecución de casa de Gobierno en la plaza, porque, á fu de sincero, debo declarar que alguna viole cia me hacía el segundo punto tratado por H. Senado, esto es, el afectamiento de los t rrenos de la Antigua Universidad, tambi para la ejecución de la Escuela de Medici

He creído que esos terrenos podrían te su aplicación como ya lo han manifestado algunos señores aquí, y cuando no se les hallara otra, hay en la primera institución de enseñanza de la República otras facultad que pueden tener igual aspiración que la Facultad de Medicina, la Facultad de Derech y la Facultad de Matemáticas, y quizás es terreno pudiera servir para satisfacer las aspiraciones de una de ellas.

Así es que no me contraría que este asunto fuera discutido en Asamblea General, señor Presidente, para hallar una fórmul conveniente, como lo dijo el señor docto Martínez.

(Apoyados).

Pero me reservo el propósito de demostr la posibilidad de suprimir la plaza Saran y destinarla á la construcción de un edific público, sin menoscabo de la higiene del población.

Es un asunto del que me he ocupado co ingeniero municipal y como arquitecto.

Es cuanto tenía que decir.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!

Sr. Soca—Pido la palabra.

Sr. Vidal y Fuentes—Pido la palabra para una moción de orden.

Como hemos entrado algo tarde á sesión á las cuatro y media recién se empezó la

den del día, yo voy á proponer que se prorrogue la sesión de hoy hasta las seis y media.

Me consta que el señor Diputado doctor Soca, que ha pedido la palabra, piensa hablar extensamente sobre este asunto, y en realidad, en un cuarto de hora no diría todo lo que podría decir en tres cuartos de hora.

Sr. Regules—Más bien se podría levantar la sesión.

Sr. Vidal y Fuentes — No se puede levantar la sesión, señor doctor Regules, faltan tres sesiones nada más para terminar el período ordinario.

En tres cuartos de hora él podré decir todo lo que desea.

De manera que yo insisto en mi moción— para que se prorrogue la sesión hasta las seis y media.

(Apoyados).

Sr. Soca—Yo debo declarar en honor á la verdad que no podré terminar en menos de una hora y media ó dos horas; por consiguiente, la media hora no me basta.

Así es que sería mejor, ya sea suspender la sesión hoy para continuarla el martes, ó bien que siga el curso natural de las cosas.

Sr. Presidente—¿Insiste en su moción el señor Diputado?

Sr. Vidal y Fuentes—No insisto, señor Presidente, pero voy á presentar otra moción de orden.

Mociono para que en la semana próxima se celebre sesiones diarias.

(Apoyados).

Serán nada más que seis sesiones hasta terminar el período ordinario.

Sr. Presidente — Se va á votar esta moción.

Si las sesiones en la semana próxima deben ser diarias.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Hernández — Hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se levantó la sesión siendo las cinco y cuarenta y cinco minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

41ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 8 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día ocho de Julio de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)	Suárez
Sienra Carranza	Castells
Bergalli	Rocchietti
Mendoza (don B.)	Blengio Rocca
Florito	Brito del Pino
Hernández	Vidal y Fuentes
Berro	Martorell
Miláns Zabaleta	Haedo Suárez
Lacueva Stirling	Regules
Brito	Figari
Serrato	Martínez (don M. C.)
Rodríguez Larreta	Sosa
Lepa	Guillot
Gil (don Isaac)	Mora Magariños
Viera	Espalter
Copello	Barabino
Pons	Quintela
Barreiro	Lezama
Salterain	Escuder
Casaravilla	Iglesias
Berinduague	Fonseca
Lamarca	

Faltando:

CON AVISO

Palomeque	Pereira
Pereda	Irigoyen
Del Castillo	Alvez
Avegno	Buela
Geso	Echeverría
Buenafama	Ferreira
Icasuriaga	Cuñarro
Varela	González Roca
Moreno	Etcheverrito
Canfield	

CON LICENCIA

Abellá y Escobar

SIN AVISO

Schiaffino	Bauzá
Gil (don Juan)	Martínez (don D. M.)

Sr. Presidente—Se va á leer el acta de la última sesión.

(Se lee).

Puede observarse.

Se va á votar.

Si se aprueba el acta que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

Don Alfredo Stutz jefe de la agencia de rentas de Nueva Helvecia, solicita aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

—Don Eduardo Fernández Echenique, por la señora Santoro de Andrea, solicita el pronto despacho de su reclamo.

A la Comisión de Hacienda.

—La Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales informa en el proyecto de ley remitido por el H. Senado, por el cual se aprueban las notas reversales cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de España, declarando suprimida la legalización consular en los exhortos, y cartas rogatorias que se dirijan por la vía diplomática y consular.

Repártase.

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Espalter—Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, hay uno despachado por la Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales, que se refiere á un proyecto de ley venido del H. Senado, por el cual se aprueban unas notas reversales cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de España, sobre la supresión de la formalidad de la legalización de cartas rogatorias que se crucen entre España y el Uruguay, y que marchen por conducto de los agentes diplomáticos ó consulares.

Este asunto me parece de fácil resolución y hasta cierto punto también de resolución apremiante; y por esto me permitiré proponer á la Cámara que se sirva resolver tratarlo de inmediato.

Sr. Presidente—¿En ambas discusiones?

Sr. Espalter—En ambas discusiones.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está á la consideración de la Cámara.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébanse las notas reversales cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República y la Legación de España, declarando en nombre de sus respectivos Gobiernos, suprimida la legalización consular en los exhortos y cartas rogatorias que las autoridades competentes de ambos países, se dirijan por la vía diplomática y consular.

Art 2° Comuníquese, etc

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo, á 1.° de Julio de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales ha estudiado el proyecto de ley venido de la otra Cámara, por el cual se aprueban las notas reversales cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de España, declarando suprimido el requisito de la legalización consular, en las comisiones rogatorias que las autoridades competentes de ambos países se dirijan por la vía diplomática y consular.

El mencionado proyecto de ley obedece al propósito de facilitar la más fácil y rápida expedición de los asuntos judiciales, evitando los gastos y los retardos que impone la formalidad de la legalización consular, sin dejar verdaderamente perjudicada la autenticidad de los exhortos y cartas rogatorias que está suficientemente garantida por el hecho de hacerse su remisión por conducto de los respectivos Agentes diplomáticos y consulares.

En mérito de esta consideración, la Comisión os aconseja déis vuestro voto al proyecto de ley de que se trata.

Montevideo, Julio 8 de 1901.

José Espalter—José Sienra Carranza—Carlos A. Berro—Pedro Figari.

Está en discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la discusión particular de las alteraciones introducidas por el H. Senado en el proyecto sobre construcción de un edificio para la Facultad de Medicina.

Tiene la palabra el doctor Soca, que la había pedido en la sesión anterior.

Sr. Soca—Hay en este asunto y desde luego algo que está por encima de toda discusión: la necesidad, la urgencia de la construcción de la Facultad de Medicina. Esta necesidad, esta urgencia la ha reconocido á la vez el P. E. que incluyó este asunto entre los de la convocatoria á sesiones extraordinarias, —la H. Cámara votando la primitiva ley, el H. Senado que nos devuelve esa misma ley favorablemente modificada. La construcción de la Facultad de Medicina es, pues, necesaria, es, pues, urgente y puede partirse, para razonar, de esta base ya inconmovible.

Pero si la construcción de la Facultad es necesaria, no basta votarla platónicamente: hay que hacerla posible. Y para que un edificio sea posible, lo primero de que ha de disponerse es del terreno. Ahora bien: por la ley singular votada por la H. Cámara se acuerda el edificio y en realidad no se acuerda el terreno. En efecto, esa ley dice: «Constrúyase el edificio de la Facultad de Medicina». Pero ¿dónde ha de construirse? ¿En la Plaza Sarandí según lo dispone la clara ley votada por el Senado? Esto sería prácticamente imposible sin una disposición expresa de la ley.

En efecto, la Junta, que hace en este asunto una oposición furiosa, no cedería el terreno, ó lo cedería mediante compensaciones que no podrían acordársele,—todo esto contando con que las negociaciones no fueran tan laboriosas y tan largas que el terreno llegara demasiado tarde para nuestras apremiantes necesidades. Es verdad que se sostiene por algunos—y tal parece ser la doctrina del Consejo de Enseñanza Secundaria —que la Plaza Sarandí no pertenece á la Junta; que por consiguiente el P. E. podría acordarla fácilmente y sin intervención legislativa. Supongamos que así sea. ¿En este caso el P. E. cedería el terreno si la ley no lo exigiera de una manera precisa y absolutamente intergiversable? Es poco probable que lo hiciera, teniendo enfrente, como tendrían si fueran rechazadas las modificaciones del Senado, tres resoluciones del Cuerpo Legislativo hostiles á la cesión de la Plaza Sarandí: la primera de la Cámara—la actual—la definitiva de la Asamblea General, que sería seguramente desfavorable á la Facultad. Pero yo quiero suponer que el hecho de no figurar en la ley y para nada la Plaza Sarandí importa sólo dejar librada la solución del problema al criterio del P. E. Todavía sería esto tan insuficiente como incorrecto. Ó pensamos ó no pensamos que debe acordarse la Plaza Sarandí á la Facultad de Medicina. Si no lo pensamos, guardemos silencio, es justo; pero si lo pensamos, es necesario ponerlo en la ley y no hay razón valedera que se oponga á un proceder tan juicioso y á una resolución tan leal y tan sincera.

El P. E. acordaría ó no la Plaza Sarandí, según su criterio. ¿Quién nos dice que no comparte los prejuicios de los opositores á este proyecto y niega lo que la Facultad y el Poder Legislativo desean? ¿Y no sería doloroso que este proyecto, al cual se ligan tan nobles esperanzas, fracasara por este camino desviado y manifiestamente incorrecto?

Además, no se puede ni se debe dejar librado al P. E. puntos de esta importancia.

Es costumbre dejar al criterio del P. E. las cuestiones de detalle, las cuestiones de reglamentación, las pequeñas cuestiones que se refieren al mecanismo de la ejecución de la ley; pero no es este el caso: aquí se trata de un punto fundamental, absolutamente fundamental. ¿Hay nada más fundamental para un edificio que el terreno sobre que ha de levantarse? Sin terreno no habrá edificio, y de las condiciones del terreno dependerán en gran parte las condiciones del edificio.

Así, pues, la Cámara no puede de ningún modo dejar librado al P. E. la elección del terreno y es absolutamente necesario que la ley misma determine si sí ó no ha de ser la Plaza Sarandí el punto en que ha de construirse la Facultad de Medicina.

Pero hay quien sostiene, el señor Brito, por ejemplo, que hay conveniencia real en que sea el P. E. quien designe el sitio en que ha de emplazarse la Facultad. El P. E.,

dice el señor Brito, está en mejores condiciones que nosotros para resolver el punto en litigio, porque dispone de numerosas corporaciones técnicas que pueden ilustrarlo en todas las cuestiones que el asunto suscite. Esta doctrina es simplemente monstruosa. Si el Poder Legislativo hubiera de delegar sus funciones en el P. E. cada vez que en una ley intervinieran cuestiones técnicas, renunciaría á cada instante á sus funciones de legislador. Pero tal doctrina es contraria á los principios y á los hechos; á los hechos, porque hemos sancionado aquí innumerables leyes que envolvían cuestiones técnicas, á veces importantísimas, cuestiones de vialidad, cuestiones de higiene, la vasta y compleja cuestión del Puerto; á los principios, porque las corporaciones técnicas están tanto á nuestro servicio como al servicio del P. E. y podemos, siempre que nos sea necesario, recurrir á sus luces y su experiencia exactamente como el P. E. Hay más: á veces hemos creado corporaciones especiales para asesorarnos en casos particularmente difíciles, y sirve de ejemplo todavía la Comisión de Estudios del Puerto.

Por consiguiente, la doctrina del señor Brito es una subversión monstruosa de todos los principios que rigen en esta clase de asuntos y debe ser rechazada de una manera enérgica y terminante.

Pero se dirá—dirá el señor Brito: «Podemos consultar las corporaciones técnicas, no necesitamos ni debemos tolerar que lo haga por nosotros el P. E.; pero esas corporaciones técnicas, en el caso presente, no han sido consultadas». Lo primero que habría de preguntarse el señor Brito es si hay aquí alguna cuestión técnica que merezca ser dilucidada. ¿Qué inconveniente puede haber del punto de vista de la arquitectura, en la construcción de la Facultad de Medicina en la Plaza Sarandí? ¿Qué puede temerse para la seguridad de Montevideo ó la seguridad de la obra? ¿Que se descubra algún volcán ó que no se halle el basamento del edificio hasta el centro de la tierra? ¿Qué temores fatídicos caben en un caso tan simple, tan absolutamente elemental? Por lo demás, por mucha ligereza que se atribuya á los hombres que han de dirigir este asunto, no ha de pensarse que se echarán los cimientos del edificio sin estudiar y resolver de antemano todas las cuestiones que suscite su solidez y su belleza.

La única cuestión técnica que puede surgir en este asunto, es la cuestión higiénica: pero esa cuestión está resuelta y en tales condiciones, que la H. Cámara puede dar su voto con una certeza y una conciencia absolutas.

Aquí, por ejemplo, somos varios médicos que formamos ya en conjunto una pequeña corporación técnica. Y bien, todos somos partidarios resueltos de este proyecto y al menos por lo que toca á la plaza, sólo el doctor Salterain figura entre los opositores. Y grandes han de ser las razones que deciden á nuestro distinguido colega, ya que esa su actitud le pone enfrente de viejos é indistructibles afectos.

Pero hay más: la corporación más alta en materia de higiene, la que en cuestiones de medicina está por encima de todas las autoridades, la Facultad misma, por el órgano de su Decano y todos sus profesores, sin excepción ninguna, ha declarado que no hay inconveniente de orden higiénico y sí grandes ventajas en que la Facultad de Medicina se construya en la Plaza Sarandí.

Resulta, pues, que la única cuestión técnica que podría surgir en este caso está resuelta, y resuelta sin réplica, por una autoridad técnica que está por arriba de toda discusión y de toda sospecha.

No hay, pues, razón ninguna para abandonar al P. E. la elección del terreno. Si creemos que la Facultad debe construirse en la Plaza Sarandí, debe hacerse así constar en la ley de una manera inequívoca.

Después de esta discusión se preguntará naturalmente: pero ¿por qué hemos de ceder la Plaza Sarandí á la Facultad de Medicina? Si la cediéramos, debería consignarse en la ley: no caben ya dudas sobre este punto: pero ¿por qué hemos de cederla?

Y bien, debemos cederla, porque la construcción de la Facultad de Medicina es necesaria, es urgente, según lo han declarado de consuno el P. E., el H. Senado y la H. Cámara, y no hay otro sitio donde hacerla. Si

no hay otro sitio en qué levantar la Facultad, la cesión de la plaza se impone como un postulado inevitable. Dígasenos dónde ha de construirse la Facultad y nosotros renunciaremos sin vacilar á la plaza.

Se habla, en verdad, de diversos terrenos, y ahí está por ejemplo, el que ofrece donar la sucesión Pérez.

Ese terreno es simplemente imposible. Sería un verdadero crimen llevar la Facultad á ese descampado. Queremos dotar á Montevideo de un edificio considerable y hermoso, á Montevideo que carece por completo de edificios públicos, y ¿vamos á llevarlo á la falda del Cerrito? Esto no tiene para mí sentido común. Necesitamos embellecer á Montevideo, y por eso ¿hemos de llevar un monumento, que será uno de sus más bellos adornos, á un descampado atroz?

Yo he querido cerrar los oídos á referencias que pudieran ser apasionadas y he visitado—y he visto—por mis propios ojos el famoso terreno. Y bien, como acabo de decirlo, es un terreno sencillamente imposible.

Por lo pronto, carece de vías de comunicación, numerosas, rápidas, baratas. No hay más que un tranvía que pase en las proximidades; y la primera condición que ha de llenar una Facultad es estar en comunicación fácil con todos los puntos de la ciudad. Tienen que ir allí, no sólo un tranvía sino todos los tranvías. De otro modo la asistencia del personal y de los alumnos se hace difícil y onerosa y la enseñanza se resiente inmediatamente de estas primordiales deficiencias.

Además, tiene inconvenientes de otro orden, verdaderamente extraordinarios.

Llegamos al terreno por la parte Norte y nos estacionamos sobre la vía del Ferrocarril. Miramos hacia adelante: ahí está el terreno—¿Qué vemos? A nuestros pies un foso colosal que tiene no menos de cinco metros de profundidad, un verdadero abismo, luego una vasta hondonada, más lejos una especie de montaña y en el camino obstáculos de todo género. Zanjones, barrancos, charcos, barriales, alambrados. Los obstáculos son tales, que yo que he sido un poco alpinista, no fuí osado á subir al terreno de la sucesión Pérez!

Desesperando de abordar el terreno por el lado Sur, quise ver si era posible hacerlo por el lado Norte. Para ello fué necesario internarse en la Aguada, dando así un larguísimo rodeo.

Y bien: por el lado Norte los mismos obstáculos, las mismas dificultades, la misma topografía poco tranquilizadora: todavía la ascensión del famoso terreno era imposible

Mirando hacia atrás y á lo lejos, se ve una calle hundida, por decirlo así, á cinco ó seis metros bajo el nivel del sitio que ocupábamos: á lo lejos y hacia adelante una eminencia,—la cumbre del terreno de la sucesión Pérez. Y esa calle y esa cumbre han de ponerse al mismo nivel! Esto quiere decir, esto dice elocuentemente los terraplenes y los formidables desmontes que habrá que realizar para hacer de este descampado un lugar habitable.

Pero hay más: los barrancos, las hondonadas y los alambrados habrán dicho ya claramente que estos parajes son aún completamente agrestes — que este terreno no está urbanizado — que serán necesarios urgentes dispendios para urbanizarlo. Será indispensable, como por lo demás lo exige la sucesión Pérez como condición *sine qua non* de la cesión que ofrece, hacer una gran cantidad de empedrados y adoquinados á nuestra costa exclusiva.—¿A cuánto ascenderían estos gastos? Hemos hecho el cálculo muy exacto y sólo los empedrados y adoquinados exigidos terminantemente por la sucesión Pérez ascienden á más de 20,000 pesos. Y no contamos los desmontes y terraplenes!

El terreno, señor Presidente, valdrá unos 10,000 pesos. Será, pues, un lindo negocio gastar más de 20,000 pesos en empedrados y desmontes para adquirir un terreno que no vale más de 10,000. Y me queda un pequeño detalle por añadir: — ¿de dónde se sacan esos 20,000 pesos? — Además, el terreno sería insuficiente como área para el plan que se propone realizar la Facultad de Medicina. No cabría en él, de ningún modo, el edificio proyectado.

Hay, pues, una serie de dificultades que hacen el terreno de la sucesión Pérez completamente inaceptable. Y sobre estas difi-

cultades hay otra que me parece fundamental: los profesores de la Facultad de Medicina preferirían enseñar en la calle antes que llevar á ese abominable arrabal el edificio que resume todos sus anhelos y todas sus esperanzas del presente.

No hay, pues, que pensar más en el terreno de la sucesión Pérez: ese terreno es sencillamente imposible.

Pero entonces, ¿dónde ha de construirse la Facultad? ¿En el terreno de la calle Canelones? Es una serie de triángulos separados por calles, que no permiten ninguna construcción racional. Échese una mirada al plano y se verá que ese terreno sólo sirve para el fin á que parece destinado, para ser convertido en una serie de elegantes *squares*. Este terreno es tan imposible como el de la sucesión Pérez.

¿Lo construiremos en el terreno destinado á Cuerpo Legislativo, como lo indicaba el otro día el doctor Martínez? Pero este terreno es demasiado pequeño para el plan que nos hemos propuesto. Además ese terreno tiene ya su destino especial y debemos respetarlo.

Sr. Martínez (don M. C.) — Que no se cumplirá.

Sr. Soca — Con ese criterio deberíamos vender todos los terrenos ó utilizarlos para cualquier cosa y sin tener en cuenta disposiciones previas inviolables.—Pero sobre todo, es insuficiente como área. ¿Qué hacer, pues, para hallar un terreno para la Facultad? ¿Compraremos una ó dos manzanas en Montevideo? Costaría más que la Facultad de Medicina.

¿Compraríamos una ó dos manzanas en los alrededores? Costaría todavía demasiado para nuestros recursos si llenaba las condiciones requeridas, ó no llenara esas condiciones.

¿Qué quiere decir esto?

Quiere decir que no hay más terreno utilizable en Montevideo, dado los recursos con que contamos, que el terreno de la Plaza Sarandí. Así, pues, si la construcción de la Facultad de Medicina es necesaria y urgente, según la triple y solemne declaración de la Cámara, el Senado y el P. E.; si el terreno de la Plaza Sarandí es el único disponible, el único posible, la cesión de la Plaza Sarandí se impone como un postulado inevitable, — es necesario que acordemos sin vacilar la Plaza Sarandí.

De otro modo el Poder Legislativo concedería los fondos para el edificio y se opondría, por un camino desviado, á su construcción,—querría y no querría á la vez, que se construyese una Facultad de Medicina.

Estos extraños conflictos de ideas y sentimientos á que ha debido ser arrastrada la H. Cámara á pesar suyo, deben cesar una buena vez. El Cuerpo Legislativo debe declarar sin reticencias, sin oscuridades si quiere ó no quiere que se construya la Facultad de Medicina, construcción que él mismo ha declarado urgentísima. Si lo quiere no puede vacilar un instante en acordar la Plaza Sarandí, y si no lo quiere, que niegue los fondos y que niegue el terreno. Esta actitud franca, leal, es la sola que cumple á un cuerpo de esta elevada jerarquía.

Estas consideraciones me eximirían de presentar nuevos argumentos en favor de la tesis que sostengo. Si la construcción de la Facultad es necesaria, es urgente, si no hay para el edificio otro terreno posible que la Plaza Sarandí, es preciso entregar la Plaza Sarandí. Es inevitable.

No habría, pues, que ir más lejos: la necesidad no se discute: lo ineludible está por encima de todas las razones.

Yo quiero, sin embargo, examinar las razones — algunas de ellas muy graciosas — que se han dado aquí para negar la Plaza Sarandí á la facultad de Medicina.

Tres órdenes de argumento se han opuesto á este proyecto: argumentos higiénicos, argumentos legales, argumentos estéticos. Voy á permitirme examinarlos por su orden.

Un día, hace de esto ya muchos años, uno de nuestros gobernantes más famosos, al levantarse, halló que el antiguo Fuerte no era apropiado á sus fines ni suficientemente cómodo, ni suficientemente estético y quiso cambiar de casa de gobierno. Así lo hizo, y sin piedad por los recuerdos históricos de que estaba cargado el viejo Fuerte, mandó que se demoliera. Y en breve no quedó piedra sobre piedra en la hoy Plaza Zabala.

Al ver surgir de las ruinas del vetusto caserón sombrío un alegre jardín, uno de nuestros médicos más célebres y no desprovisto de agudeza tuvo una frase sentenciosa: «Hemos dotado—dijo — de un nuevo pulmón á Montevideo». Y la frase hizo fortuna y todo el mundo llegó á creer que encerraba una idea fecunda.

Y bien, que me perdone el distinguido médico á quien se deben tantas cosas ingeniosas, pero yo creo que si quiso hacer algo más que una frase fué el juguete de una ilusión candorosa. Y sin embargo, es todavía esa frase—que es, por lo demás, antigua—el enemigo más formidable que tiene la Facultad en esta cuestión. Los señores de la Junta, como los Diputados que en esta Cámara han hecho oposición al proyecto en debate, no han podido invocar en el fondo ninguna razón más seria en apoyo de las ideas que sostienen.

No han querido, sin duda, qne se prive á Montevideo del vasto pulmón de la Plaza Sarandí!

Bien pues: yo creo que ha llegado el momento de ejecutar la frase y el error que encarna, y la ejecución será, lo espero, absolutamente definitiva. No voy á entregarme á consideraciones de higiene trascendentales, voy á hablar simplemente al robusto buen sentido de que esta Cámara ha dado tantas muestras.

La Plaza Zabala—para hablar siempre del pulmón famoso — tiene unos 6 ó 7,000 metros. Montevideo tiene en la ciudad unos 180,000 habitantes según creo, aunque no hay á este respecto cálculos precisos.

Sr. Salterain—Un poco más.

Sr. Soca—Si repartimos esos seis ó siete mil metros entre los 180,000 habitantes, toca á cada uno un espacio de 30 á 35 centímetros cuadrados, es decir, un espacio no mayor que la palma de la mano. Y bien, añadid ahora á nuestra habitación ó á la habitación del proletario en la que se hacinan á veces docenas de personas, un espacio no mayor que la palma de la mano y decidme en qué puede eso mejorar vuestras condiciones higiénicas; decidme si porque agrandéis vuestra habitación de un espacio no mayor que la palma de la mano, un espacio que cabe en la juntura de una puerta, el aire que respiráis será más libre y más puro. Aunque se nos dieran á este respecto las demostraciones más matemáticas y más estrafalariamente científicas, es claro que no creeríamos una palabra.

Pero en este asunto la ciencia está perfectamente de acuerdo con el buen sentido. Se ha demostrado moderadamente que no hay habitación capaz de sostener en condiciones irreprochables la respiración de un solo hombre; y por grande que ella sea, el aire será siempre mefítico por la mañana. ¿Sabéis lo que es indispensable hacer para que el aire se conserve puro? Pues es necesario poner la habitación en comunicación amplia con el vasto espacio. De aquí el sistema de la puerta abierta, tan justamente generalizado en nuestra época. Así pues, si el espacio entero es necesario ¿qué ha de representar, señor Presidente, una superficie que cabe en el hueco de la mano? ¿No es absolutamente ridículo hablar de pulmones de la ciudad en tales condiciones?

Ahora, reunid las plazas de Montevideo, desde la de Sarandí á la de Zabala. ¿Sabéis en cuánto aumentan la superficie individual todas las plazas juntas? ¡En menos de un tercio de metro cuadrado, un espacio no mayor que el tórax de un hombre! Añadid ahora y como antes á vuestra habitación ó á la habitación del proletario, un espacio no mayor que el tórax de un hombre y decidme si esto puede mejorar vuestras condiciones higiénicas, si el aire que respiráis ha de ser por eso más libre y más puro, sobre todo cuando se sabe que el vasto espacio puede sólo asegurar los cambios respiratorios normales. Y si esto pasa con todas las plazas juntas, ¿qué no ha de pasar con la Plaza Sarandí ó la Plaza Zabala? ¡Estaría servido Montevideo, si no tuviera más pulmones que las plazas!

Se habría muerto de asfixia desde hace mucho tiempo.

Y si alguien preguntara candorosamente cuáles son los pulmones de las ciudades, yo le diría que son las calles y las avenidas por donde circulan los vientos y las rachas, los patios, los huecos de las casas, el vasto espacio libre y voraz que traga sin cesar nuestras exhalaciones.

Ahora bien, si por un cálculo elemental comparáis las plazas con las calles, con los huecos de las casas, con el vasto espacio sin límites, veréis todo lo que tiene de pequeño, de precario, de insignificante el problema de las plazas en las grandes ciudades. Una plaza es un valor despreciable, es un valor poco superior á cero en la higiene de una ciudad.

Todas las verdades que acabo de enunciar son verdades generales, son verdades que se refieren á cualquier ciudad del mundo; pero estas verdades son todavía más luminosas, más decisivas, más irrevocables en Montevideo, ciudad especialísima, en la que la aereación puede ser excesiva, nunca insuficiente.

Tomemos para Montevideo lo que nosotros llamamos una manzana. Una manzana tiene 32 casas, poco más ó menos, y en cada casa supongo que habrá unos diez habitantes. Habrá así, unos 320 habitantes por manzana,—de las más pobladas, bien entendido. Póngasele más si se quiere—cuatrocientos ó quinientos habitantes—que lo mismo da para la comparación á que voy á entregarme.

Tomemos ahora una manzana de una ciudad europea, y para quedar en el terreno de nuestros adversarios, quiero tomar una de las que mi distinguido colega el doctor Salterain ha llamado ciudades modelo, ciudades higiénicas por excelencia—la ciudad de París.

Y bien; en París las casas son enormes, altísimas, monumentales; tienen seis ú ocho pisos y en cada piso una innumerable cantidad de departamentos. Allí no hay manzanas propiamente dichas; pero pueden fácilmente separarse con la imaginación. Las manzanas vendrán á tener muchas más casas y las casas muchísimos más habitantes. Yo he vivido en una casa en que había unas ochocientas personas—y se encuentran á cada instante con cuatrocientas, con doscientas, con cien. ¿Cuántos habitantes tendrá, pues, una manzana bien poblada? Yo no lo sé; pero tendrá seguramente diez ó veinte veces más que en Montevideo.

¿Y las calles? Hay calles en París sumamente anchas, sobre todo los boulevares, las avenidas trazadas en el París antiguo á fuerza de oro, verdaderos y vastos ríos de aire que circulan en las entrañas de la gran ciudad; pero la inmensa mayoría de las calles son seguramente más estrechas que las de Montevideo. Hay, además, una innumerable cantidad de callejuelas.

Las calles de Montevideo son muy suficientes en la ciudad vieja, y en la ciudad nueva son magníficas. Es una verdadera ciudad de boulevares, y el día en que la población y la riqueza hagan de esta parte de nuestro Montevideo una ciudad europea, ofrecerá uno de los más hermosos espectáculos que sea dado observar.

Así pues, en general, las calles son más anchas que en París, y aunque fueran iguales, los cuadrados, las manzanas, son infinitamente menos poblados. Por consiguiente, densidad mayor de la población, densidad diez ó veinte veces mayor; por consiguiente, menor superficie individual, menor cantidad de aire respirable—diez ó veinte veces menor superficie, diez ó veinte veces menos aire respirable por cada individuo en París que en Montevideo.

Esto es lo que da la impresión bruta, es el dato que arroja la primera mirada de conjunto, arrojada sobre las dos ciudades.—Pero el cálculo confirma plenamente el dato de la impresión bruta.

En París cada sujeto dispone de una superficie que debe oscilar alrededor de quince metros—tal vez alcance á veinte, tal vez no pase de doce.—No he hecho un cálculo matemático, pero la cifra quince debe ser muy aproximada.

Montevideo, si se comprende sólo la parte más poblada, da para cada sujeto ochenta y tres metro de superficie, y si se comprende toda la ciudad legal, dará mucho más de cien metros.

Resulta, pues, que cada montevideano dispone de una superficie por lo menos cinco ó seis veces mayor que un parisién—y eso que se trata de una ciudad modelo, de una ciudad higiénica por excelencia, según el doctor Salterain.

No obstante, estas cifras no son entera-

mente satisfactorias. En primer lugar, el cálculo no parece dar exactamente el mismo resultado de la impresión bruta. La impresión bruta dice que hay en París y en cada manzana una población tal vez diez, tal vez veinte veces mayor que en Montevideo, y el cálculo sólo arroja una población cinco ó seis veces mayor.

En segundo lugar, que en una ciudad como Montevideo, verdaderamente desierta con relación á las ciudades europeas, un individuo disponga solamente de una superficie cinco ó seis veces mayor que en París, es una cosa sorprendente, y más que sorprendente, absolutamente desconcertante.

¿Cómo puede explicarse esta aparente anomalía? Se explica sin duda porque París tiene grandes espacios vacíos, naturales ó artificiales. ¿Pero esos espacios son las plazas? Si fuera así, la tesis que sostengo no estaría todavía comprometida: pero es preciso confesar que la demostración en que estoy empeñado resultaría singularmente deslucida. Pero esos grandes espacios vacíos no son las plazas. Todas las plazas de París reunidas no aumentarían la superficie individual ni en un tercio de metro cuadrado—esto, bien entendido sin comprender á Vincennes y Boulogne, que están fuera de la ciudad.

¿Cuáles son, pues, esos vastos espacios vacíos si no son las plazas? En primer lugar, el Sena, que representa por sí solo mil manzanas; los cementerios, que son enormes; los edificios públicos, algunos vastísimos; las amplias avenidas; las colosales cinturas de boulevares.

Pero los ríos no se inventan. Montevideo no es bastante vieja para que hayan de tragarse en la ciudad antigua, y á fuerza de oro, grandísimos boulevares y vertiginosas avenidas; los edificios públicos son la obra de la población, del tiempo y de la riqueza.

De todos modos ¿pretendemos hacer equilibrio al Sena con la Plaza de Carretas?

Pero, señor Presidente, todas estas cifras que he admitido por un instante para quedar en el terreno de mis adversarios son inexactas y no expresan ni con mucho la maravillosa superioridad higiénica de Montevideo.—Montevideo no es solo cinco ó seis veces más aereada que París; Montevideo es diez, veinte, cincuenta, cien veces más aereada que París—la ciudad modelo, la ciudad higiénica por excelencia. Voy á probarlo en seguida.

París tiene el Sena, pero nosotros tenemos el Plata. ¿Qué distancia hay de una cualquiera de las riberas del Sena á los extremos de la ciudad? Yo no lo sé bien; pero seguramente no habrá menos de legua y media á dos leguas. Quiere decir que la influencia purificadora del Sena ha de alcanzar á unas dos leguas más allá de sus riberas.

¿Qué distancia hay del Plata á un punto cualquiera de Montevideo? Hay que recordar que Montevideo es una península que entra en el mar como la proa de un inmenso buque; que está rodeada en gran parte por el agua. De un punto cualquiera de la ciudad vieja, el punto más central no dista del río más de siete cuadras; un punto central de la ciudad nueva distará unas diez cuadras y un punto análogo de la ciudad novísima no más de veinte cuadras; lo que quiere decir que la influencia purificadora del Plata es más eficaz para Montevideo que la influencia del Sena para París; que la influencia del Plata sobre Montevideo es cuatro, ó seis, ó diez veces mayor que la del Sena sobre París.

Pero el Plata no es el Sena: el Plata es cuatro, diez, veinte, cincuenta, cien, mil veces el Sena. Luego Montevideo dispone de un tanque de aire, de un depósito de aire, de un espacio vacío, veinte, treinta, cien, mil veces mayor que París.

Pero hay más: París es una ciudad tranquila, del punto de vista de las perturbaciones atmosféricas; Montevideo es todo lo contrario. Aquí las brisas nunca faltan y las brisas se convierten á menudo en vientos, en pamperos, en rachas, en huracanes desenfrenados que azotan la ciudad, arrojando sus impurezas á millares de leguas é inundándola de puro y tónico aire marino.

Así pues, por este concepto y por todos los otros, Montevideo es una ciudad cincuenta ó cien veces más aereada que París. Un montevideano dispone de un espacio respirable cincuenta ó cien veces mayor que un parisién.

Y si la comparación se repitiera con otras ciudades resultaría siempre que Montevideo es una de las ciudades más aereadas del mundo civilizado, si no la más aereada.

Ahora bien, señor Presidente, la Plaza Sarandí sería en cualquier parte, como lo dejo probado, un valor higiénico muy poco superior á cero. ¿Qué será, pues, en Montevideo, la ciudad de las brisas y los formidables pamperos? ¿Qué significa y representa una plaza en esta ciudad que tiene á sus flancos cincuenta, cien, mil, diez mil plazas, que es ella misma una basta plaza? ¿En esta ciudad de las tierras es justo disputar á una institución meritoria unos cuantos palmos de tierra? En esta ciudad de las brisas y las rachas, en esta ciudad del aire, ¿es justo disputar unas cuantas bocanadas de aire á una institución que no tiene otro lema que el progreso, que el engrandecimiento de la patria, que el ennoblecimiento de sus hijos por la ciencia,--de una institución que ha de poner acaso los primeros jalones de la ciencia latino-americana?

¿No aparece así la cuestión en toda su pequeñez, en toda su puerilidad, en toda su miseria?

No hay, pues, ninguna duda: el problema de la Plaza Sarandí es un miserable problema y nadie que sienta respeto por la ciencia y amor por el progreso debe detenerse en semejante cosa.

Se dirá aún: ese es el presente: ¿y el porvenir? El porvenir, bien gruesa palabra! ¿De qué porvenir se trata? ¿De un porvenir próximo? ¿De un porvenir lejano?

Si se trata de un porvenir próximo, el problema será el mismo siempre y la solución será idéntica.

Montevideo, siguiendo una fatal ley económica, se elevará en altura y el porvenir echará tal vez dos ó tres ciudades sobre la actual. ¿Pero sabéis que población ha de alcanzar para tener la misma densidad que París suponiendo que no se extienda en superficie,—lo que es bien problemático? Pues bien: á un millón—tal vez á millón y medio—de habitantes. Pero aún entonces, Montevideo será diez, veinte, treinta, cincuenta veces más aereada que París, porque Montevideo tendrá siempre á sus flancos ese basto tanque de aire que se llama el Plata y tendrá aún sus vientos, sus rachas y sus pamperos, capaces de hacer equilibrio á la vertiginosa altura de las casas y oxigenar á la colmena humana que se rebullirá en sus entrañas.

Pero hay más todavía: ¿qué representa ahora la Plaza Sarandí para cada ciudadano de Montevideo? Un espacio que cabe en el hueco de la mano: ¿Qué representará cuando la ciudad tenga un millón de habitantes? El grandor de la yema de un dedo: ¿Y es tomando este pequeño espacio á nuestros descendientes que hemos de comprometer el porvenir higiénico de Montevideo? Pero hay más, mucho más: nunca la Plaza Sarandí será necesaria á Montevideo; en primer lugar, porque en nuestra ciudad sobrará siempre el aire y luego, por otra razón no menos decisiva que voy á exponer en este instante.

Échese una mirada al plano de la ciudad y se observará una cosa singular: en la Aguada hay dos plazas, una al lado de la otra: la Plaza Sarandí y la Plaza General Flores; pero en toda esa vasta región comprendida entre el Camino de la Figurita y la Aguada por un lado, entre el Barrio Reus y el Cordón, por otro, no hay absolutamente ninguna.

Ahora ¿cuál es la conclusión que surge imperiosamente de esta pequeña comprobación al alcance de todo el mundo? ¿Qué deberían hacer esos señores de la Junta que hablan de porvenir y pretenden aventajar á todo el mundo y sorprenderlo con los prodigios de su previsión patriótica? Deberán dotar de una plaza á esa vasta región desamparada. Pretenden sin duda hacerlo disputando la Plaza Sarandí á la Facultad de Medicina. Pero excogen torpemente el medio. La Plaza Sarandí está en efecto fuera de la región señalada. Y una plaza no debe estar en el perímetro sino en el centro de la región que ha de servir. ¿Qué se diría de quien pidiendo una plaza para Montevideo pretendiera ubicarla en el Cerrito? Se diría al menos que no entendía absolutamente nada de lo que tenía entre manos. Es que la solución del problema, la solución previsora

y patriótica es única y es urgente: ¿comprar tres ó cuatro manzanas en el centro mismo de la región desamparada y reservarlas para una hermosa plaza del porvenir? ¿Dirán acaso los señores de la Junta que carecen de fondos? ¡Pero cómo! ¿Y no declaran por el órgano de su Presidente y sus ingenieros que están dispuestos á gastar cuanto sea necesario para urbanizar el terreno de la sucesión Pérez? ¿Y estos vastos trabajos de urbanización costarían acaso menos que el terreno destinado á futura plaza? No es, pues, cuestión de dinero.—¿Será pues simple antipatía atávica—empeño poco plausible de guerra á toda costa á la Facultad de Medicina?

¿Dirán acaso los señores de la Junta que en la imposibilidad de tener una plaza bien situada han de contentarse con una plaza excéntrica como la Plaza Sarandí? Pero entonces tampoco es necesario la Plaza Sarandí. En efecto tiene allí á muy pocas cuadras otra hermosísima plaza, la Plaza General Flores. ¿Pero parece insuficiente á los señores de la Junta esta bellísima plaza que llaman desdeñosamente *plazuela?* Pues al otro extremo de la región de que me ocupo y en un paraje que es todavía (para esta región) mucho más céntrico que la Plaza Sarandí—se halla lo que se llama el Parque Urbano—lo que está destinado á ser Parque Urbano, un vasto terreno de ocho ó diez manzanas que puede ser y será el asiento de una de las más hermosas plazas de Sud América—de una plaza capaz de influir real y seriamente en la higiene de la ciudad, una plaza inmensamente superior á la miserable Plaza Sarandí.

(Aplausos en la barra).

Así, pues, si se contentan con una plaza excéntrica — si bastaba á sus ambiciones la Plaza Sarandí, ahí tienen el Parque Urbano que es infinitamente superior por su situación y por sus hermosas dimensiones, si les basta una plaza excéntrica ahí tienen en el Parque Urbano diez plazas excéntricas reunidas. ¿Por qué pues, han de disputar á la Facultad de Medicina lo que absolutamente no les hace falta, lo que jamás, jamás hará falta á Montevideo?.. Y si creen que una plaza central hace falta á la región noroeste de la ciudad, que la compren ahora que los terrenos valen poco, que la compren con el dinero que destinaban á hacer la guerra á la Facultad de Medicina—que se muestren así sinceramente progresistas y realmente patriotas y previsores.

Resulta, pues, que es completamente inexacto que el porvenir tenga nada que ver con esto: primero porque la Plaza Sarandí será siempre un valor despreciable del punto de vista higiénico y es además inútil aunque su valor fuera considerable, puesto que se halla al lado de otra plaza y fuera de la región única que carece de ella y en cuyo centro nuestros celosos ediles debieran adquirir un terreno apropiado á los fines que persiguen con tan singular entusiasmo.

Pero si el porvenir próximo nada tiene que ver con la Plaza Sarandí, ¿sucederá lo mismo con el porvenir lejano? ¿Pero quién es capaz de prever las revoluciones que se realizarán en el ornato y la higiene de las ciudades? Para entonces Montevideo será, según todas las probabilidades, una ciudad antiquísima y como todas las cosas antiguas, destinada á la destrucción y á la muerte. Nuestros descendientes se encargarán de demoler lo que nosotros habremos construído, porque habrá variado su ideal estético y su inteligencia de la higiene. Esa es la eterna historia de las ciudades. Es bastante curioso que en la última Exposición para mostrar á los modernos un rincón de París antiguo haya sido necesario construir un barrio en miniatura, con sus calles estrechas, sus techumbres, sus ventanas, sus casas pintorescas, todo lo que fué en otro tiempo la grande y famosa ciudad del Sena.

¿Qué harán nuestros descendientes? Yo no lo sé, pero parece indudable que no harán plazas, ó si las hacen, no serán plazuelas liliputienses incapaces de la menor acción sobre la higiene de las ciudades: harán vastos parques, porque esas son las únicas plazas racionales ó, lo que es más probable, trazarán en plena ciudad vastas avenidas, verdaderos ríos de aire, como he dicho antes, los cuales parecen arrastrar los sufragios de los higienistas y los estéticos de nues-

tros tiempos. El aire se encauza en las hermosas avenidas y estrechado circula con singular velocidad y renueva así eficazmente la atmósfera de las ciudades, mientras que el aire de las plazas, es un aire tranquilo y relativamente inmóvil.

De todos modos, el porvenir lejano suscita escasos problemas higiénicos: los problemas serán sobre todo económicos. Por lo que toca á la Facultad, dentro de cien ó doscientos años la ciencia uruguaya habrá marchado y, yo lo espero con una confianza inconmovible, no cabrá ya en la humilde Facultad de Medicina que nosotros le habremos legado y nuestros descendientes pedirán probablemente más vasto terreno y más suntuoso edificio. Que nuestros futuros ediles hagan demoler si quieren lo que será la antiquísima Facultad de Medicina y renazca de sus escombros —si se quiere—la antigua plaza de carretas! Será todo cuestión de reales.

¿Y os parece serio que nos ocupemos desde ahora de los embarazos financieros de nuestros descendientes para dentro de trescientos años?

(Aplausos en la barra).

Así, pues, la Plaza Sarandí no vale nada ahora del punto de vista higiénico, no valdrá nada mañana, no valdrá nada dentro de un siglo, no valdrá nada jamás.

Pero hay más, señor Presidente: ¿qué queremos hacer de la plaza Sarandí? Queremos hacer un edificio público.

Ahora bien: un edificio público es un edificio necesariamente deshabitado. En efecto, las gentes que en él viven (estudiantes, profesores, empleados en este caso) ya están ubicados en otra parte donde se cuentan como consumidores de oxígeno. Luego, el edificio está virtualmente vacío. Llegamos así á esta conclusión sorprendente: que esa plaza por la que tanto brega la Junta, la dejamos intacta como depósito de aire, la dejamos mejorada tal vez puesto que el aire circula más vivamente entre los pabellones que construiremos, que en la plaza simplemente abierta.

Los pabellones formarán una especie de desfiladero en el cual encauzada la vena de aire, se moverá obedeciendo á una ley física con una velocidad que no podrá nunca alcanzar en las condiciones actuales.

Así, pues, la plaza queda en toda su integridad como depósito de aire: nada quitamos, nada ponemos. Si hay alguien que pretende que esta famosa plaza es higiénicamente necesaria, ahí les queda: no hemos hecho otra cosa que dar movilidad á una masa de aire destinada á una quietud desventajosa.

Y entonces ¿á dónde van? ¿qué quieren? ¿por qué disputan todavía un asilo pasajero á la ciencia uruguaya?

Pero se dirá: una plaza no es solo un reservorio de aire (y si esta palabra *reservorio* parece francesa puede decirse tanque ó depósito) una plaza no es simplemente un tanque de aire: una plaza es un lugar de desahogo, de recreo y de oxigenación pública adonde van los ciudadanos por la noche después de la necesaria reclusión del día.

Y bien: el aire de las plazas no es más puro que el aire de las calles, de los patios de las azoteas. El aire de las plazas, por un fenómeno de difusión muy conocido, se pone en perfecto equilibrio con el aire de las calles y las casas. La oxigenación por las plazas es una perfecta ilusión. El mismo resultado se obtiene en las calles, las casas con puerta abierta ó las azoteas. Es verdad que las plazas suelen tener arboleda; pero ésta es todavía una ilusión mayor que la de las plazas. Los árboles tienen escasa influencia sobre el aire de las ciudades. Sirven, sin duda, al drenaje de los terrenos, y en este sentido son positivamente útiles; pero por lo que toca al aire, su poder modificador es despreciable.

Hace cincuenta años ha demostrado Jeannel este hecho sugestivo: que para hacer equilibrio á la respiración de dos hombres, se necesita una hectárea de bosque. ¿Cuántas hectáreas de bosque serían necesarias para hacer equilibrio á la respiración de Montevideo? Cien mil hectáreas, es decir, cincuenta suertes de estancia. ¡Todo un Departamento!

Ahora decidme lo que puede valer la Plaza Sarandí desnuda ó sembrada de árboles!

(Aplausos en la barra).

Pero si la Plaza Sarandí es inútil como lugar de oxigenación pública, será siempre útil como recreo, como desahogo. Como recreo, como desahogo... Muy bien. Pero entonces no está donde únicamente puede hacer falta. En el sitio en que está situada la plaza es inútil. Tienen en efecto allí, á dos pasos, la Plaza General Flores que, de este punto de vista, basta y sobra para las necesidades actuales y futuras de la Aguada. Pero hay más, señor Presidente: nosotros no aspiramos á suprimir la plaza como recreo, como desahogo público. Lejos de eso, queremos dejarla, y dejarla embellecida, engrandecida, singularmente mejorada. Haremos de ella un hermoso jardín, adonde podrán ir los ciudadanos de la Aguada á oxigenarse, si creen que lo consiguen, á recrearse, á hablar mal de la gente, y á transmitirse fraternalmente las enfermedades infecciosas, que tal parece ser la utilidad mejor saneada de las pequeñas plazas públicas.

La única diferencia estribaría en esto: que en vez de un jardín banal, haremos un jardín que tendrá por marco un hermoso edificio.

Así, pues, es completamente inexacto que queramos suprimir la plaza. La plaza queda, y queda embellecida, engrandecida, mejorada; é insisto sobre este punto, y vuelvo á insistir todavía, porque veo que nuestros adversarios lo olvidan á cada instante, y á cada instante vuelven con una intolerable monotonía sobre su eterna cantinela, eternamente falsa: que quiere arrancarse, suprimirse una plaza á Montevideo, que no tiene plazas. Señor Presidente: lo repito todavía una vez más, para que llegue á los duros oídos de nuestros adversarios: no suprimimos la plaza; la pedimos prestada para devolverla engrandecida, embellecida, singularmente mejorada.

Con todo lo que acabo de decir no pretendo desterrar las plazas de las ciudades. Las plazas son al fin agradables sitios de recreo que pueden conservarse, si á ello no se oponen grandes intereses públicos. Es posible que si fueran, como he dicho antes, grandes, muy grandes, verdaderos parques, tendrían cierta influencia sobre la higiene de las ciudades. Pero lo que yo quiero demostrar, y he demostrado, es que el problema de las plazas es en Montevideo absolutamente insignificante, y sobre todo que la supresión de la Plaza Sarandí—supresión que nadie pretende—en nada puede perjudicar la higiene de la ciudad, absolutamente en nada.

Resulta, pues, de toda esta discusión, que al ocupar la Plaza Sarandí no arrancamos ningún pulmón á Montevideo; resulta que esa plaza es inútil como reservorio de aire, es inútil como desahogo, es inútil como recreo,—pero que si fuera útil, si fuera necesario—ahí queda intacta, inalterada, como reservorio de aire, como desahogo, como recreo. ¿Qué digo inalterada? ahí queda embellecida, engrandecida, extraordinariamente mejorada.

¿Qué quieren, pues, nuestros adversarios? ¿Quieren la plaza? pues ahí les queda. Y entonces, ¿por qué combaten? ¿Por qué se ponen en frente de las nobilísimas aspiraciones de todos nuestros hombres de ciencia? ¿Prefieren acaso, por una extraña aberración del gusto estético, el descampado vergonzoso ó la quinta banal al bellísimo jardín encuadrado en el bellísimo edificio que les devolveremos?

La cuestión higiénica queda así reducida á estos simples términos: la Plaza Sarandí es inútil: podríamos suprimirla, pero la dejamos íntegra con todas las virtudes que quieren reconocerle nuestros adversarios. Quiere decir que no hay cuestión higiénica; que no hay ninguna razón seria, ni mucho menos científica, para negar á nuestros hombres de ciencia lo que con tanta justicia reclaman.

Ahora, señor Presidente, tocaríame ocuparme de la cuestión legal. Soy en estas cosas—y como es natural—de una competencia muy sospechosa. He procurado, pues, asesorarme por hombres de una incontestable autoridad.

Toda la faz legal de este asunto está estudiada en estos documentos. El primero es un informe sobrio y fuerte del doctor Pablo De-María, impreso en el folleto publicado por los profesores de la Facultad; el segundo es una respuesta de la Junta, de la cual la Cámara apreciará la fuerza; en fin dos documentos inéditos y en extremo importantes,

uno es un nuevo informe del doctor De-María y el otro una consulta del doctor don José Pedro Ramírez.

Yo pido al señor Presidente tenga la bondad de hacer dar lectura de esos documentos. Todos ellos en su conjunto, resuelven, me parece, de una manera definitiva la cuestión legal.

(Los manda á la Mesa).

Sr. Presidente—Si la Cámara no tiene inconveniente se accederá á la lectura solicitada por el señor Diputado.

(Se leen los documentos siguientes):

«La escritura en virtud de la cual adquirió el Estado, de los señores Cornelio Guerra Hermanos el terreno denominado Plaza Sarandí, fué otorgada el 27 de Julio de 1866, ante el Escribano de Gobierno. En dicha escritura el Gobierno transmite la propiedad de terrenos del Estado á los señores Cornelio Guerra Hermanos, y éstos aceptan esa transmisión de propiedad, y á la vez, hacen en cambio al Estado, transmisión de la propiedad del terreno de ellos, diciendo textualmente: «que la aceptaban en todas sus partes, declarando de conformidad con la propuesta y modificaciones aquí transcriptas, *queda desde hoy para en todo tiempo perteneciendo en propiedad á favor de la Nación* el terreno invertido en la plaza nueva del Sarandí, que es materia de esta escritura»

Como se ve, la enajenación hecha por los señores Cornelio Guerra Hermanos, en favor del Estado fué *voluntaria é incondicional*, de modo que el Estado es propietario absoluto y tiene como tal el derecho de dar al terreno de que se trata el destino que quiera. Código Civil, artículo 440).

La enajenación no fué hecha por los señores Guerra Hermanos al Estado bajo *condición resolutoria* alguna, sino pura y simplemente, y por lo tanto, no puede ser tomado en serio la suposición de que aquellos señores podrían deducir reclamaciones contra el mismo Estado, en el caso de que éste, en uso de su derecho de absoluto propietario, dé tal ó cual destino al terreno denominado Plaza Sarandí.

No hubo en el fondo verdadera donación de parte de los señores Cornelio Guerra Hermanos, sino permuta; pero aún cuando se admitiese, lo que es mucho admitir, que hubo donación *y que ésta no fué onerosa sino simple*, aún asimismo, sería siempre incuestionable, *absolutamente incuestionable*, el derecho que tiene el Estado para hacer del terreno de la referencia lo que le plazca. El que adquiera por donación *incondicional*, es tan propietario como el que adquiere por permuta ó por compraventa, con la única diferencia de que la donación puede ser revocada por ingratitud ó rescindida por inoficiosa en los casos especiales que determinan los artículos del Código Civil que paso á transcribir.

«Artículo 1608. La donación *simple* puede ser revocada á instancia del donante por causa de ingratitud en los casos siguientes: 1.° Si el donatario cometiese algún delito contra la persona, honra ó bienes del donante. 2.° Si el donatario imputare al donante alguno de los delitos que dan lugar al procedimiento de oficio, aunque lo pruebe, á menos que el delito se hubiese cometido contra el mismo donatario, su mujer ó hijos constituídos bajo su potestad. Ni la donación onerosa, ni la remuneratoria se pueden revocar por causa de ingratitud.

«Artículo 1613. Las donaciones que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1600 tengan el carácter de inoficiosas, hecho el cálculo general de los bienes del donante al tiempo de su muerte (artículo 864) podrán reducirse en cuanto al exceso, á instancia de los *herederos forzosos*, ya sea que éstos hayan aceptado la herencia pura y simplemente ó con beneficio de inventario. Para la reducción de las donaciones, se estará á lo dispuesto por los artículos 864 y 865 y en el capítulo 5.°, título 6.°, del libro 5.°.

«Artículo 1615. La donación onerosa que impone al donatario un gravamen pecuniario ó apreciable en dinero sólo es reducible hasta la concurrencia de la liberalidad contenida en ella. Las donaciones remuneratorias siguen la regla de las simples».

Estas disposiciones legales son de todo punto inaplicables en el caso en consulta, y ni ellas, ni ningunas otras de las que forman nuestro derecho positivo autorizan ni remotamente siquiera al individuo que ha transmitido á otro, *sin condición resolutoria alguna*, la propiedad de una cosa, á título de donación, para deducir reclamaciones contra ese otro, ó sea contra el donatario, por el hecho de que éste, en uso de sus derechos de dueño, dé áaquélla tal ó cual destino.

En cuanto á la pretensión de aplicar en el caso de que se trata la disposición del artículo 465 del Código Civil, *afirmo resueltamente que es el más grave error que pueda concebirse.*

Como lo enseñan todos los autores y lo indica el buen sentido, esa disposición es especialísima para el caso de expropiación ó sea para el caso de tratarse de enajenación no voluntaria y libre, sino impuesta por razones de utilidad pública. Nada tiene que ver, pues, con el caso de una enajenación que como la efectuada por los señores Cornelio Guerra Hermanos fué perfectamente voluntaria y libre.

Pablo De-María.

Junta Económico-Administrativa.

CONTRARRÉPLICA SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA PLAZA SARANDÍ POR LA FACULTAD DE MEDICINA

(Particular)

Montevideo, Julio 1.° de 1901.

Señor Presidente de la Comisión de Fomento de la H. Cámara de Representantes, doctor don Martín Berinduague.

La réplica que como apéndice á la exposición de la Facultad de Medicina ha redactado su Decano, adolece de inexactitud en cuanto á alguno de los hechos que afirma, y de fuerza probatoria, en la apreciación y dilucidación de ciertos temas, conexionados con la creación y subsistencia de la plaza pública conocida por de Sarandí.

La justicia de la causa que los señores Catedráticos sostienen no está demostrada tan de pleno, cuando en contrario al parecer de la Comisión de Fomento de la H Cámara de Senadores, la H. Cámara de Representantes consideró y rechazó el propósito de la Facultad, tendente á erigir la fábrica del edificio para la enseñanza de la materia, en el perímetro de la Plaza Sarandí. De manera que, como argumento, el uno es tan eficaz y valedero como el otro, quedando por lo menos equilibrada ó descartada la significación que el doctor Scoseria atribuye á su cita.

El triunfo que le discierne á la Facultad, al hacer resaltar la bondad de las manifestaciones que adujo en favor de la ocupación de la Plaza, es un recurso inocente, capaz de hacer efecto en gentes no avisadas, pero cuando se trata de convencer á funcionarios públicos que aquilatan su criterio á las verdaderas conveniencias generales, ajenas á todo género de prejuicios y de caprichos, entonces, no es fácil sugestionar con frases de simple retórica, porque la seriedad de ánimo y la sensatez de juicio presiden siempre las deliberaciones de los altos Cuerpos del Estado

Habrá quedado en pie, sí, la relativa necesidad de construir más ó menos perentoriamente la Escuela, pero nunca la propiedad, ni la oportunidad, ni la utilidad de emplazar su asiento en terrenos con destino público, consagrados por la ley y por el tiempo, al dominio de la comunidad, al uso y goce de la población.

Extraña preocupación es la que informa el sentido práctico del señor Decano al prohijar con tanta insistencia la consumación de una especie de despojo injustificable bajo cualquiera de los aspectos que se le mire.

Y es tanto más singular esa actitud cuanto que procede de una persona relativamente versada en las disciplinas de la administración, de temperamento tranquilo y hasta enemigo, puede decirse, de engolfarse en las disquisiciones ajenas á los severos dictados de la justicia recta y lealmente interpretada.

Decir por ejemplo que en la cuenca del Arroyo Seco hay varios terrenos destinados á plazuelas ó plazoletas, duplicando las palabras de una misma acepción, importa sentar una aventura inconsulta, desde que es público y notorio que las tales plazuelas, como su misma denominación lo indica, son áreas pequeñísimas constituídas por la junción de dos bocacalles en un punto. De estos espacios existen cuatro ó cinco y en total, no representan ni una cuadra cuadrada. Es también una opinión temeraria aseverar que no existe todavía la necesidad de plazas en la gran zona que comprende la parte Norte de la ciudad nueva y novísima, en una inmensa extensión que abarca todo el Paso del Molino, Camino de Propios hasta la calle 18 de Julio ú 8 de Octubre

La población se densifica, y si bien la ciudad se expande en extensión más que en intensidad, de ahí no puede derivarse que las plazas no sean necesarias. Este argumento corre parejas con aquel de que teniendo Montevideo casas bajas, le sobra aire y ventilación y por ende, motivo científico para suprimir los espacios abiertos entregados á la reunión y esparcimiento del vecindario

El jardín de la Plaza General Flores no puede ser más diminuto, en rigor pertenece á la categoría de plazuela.

La visión del plano de Montevideo, ha inducido al doctor Scoseria á incurrir en un error de concepto, al ubicar en los terrenos de la sucesión de don Juan María Pérez la prevalencia de *una gran Plaza de cuatro manzanas*.

Este equívoco es imperdonable; no hay tal plaza por más que en el grafícismo de los planos que circulan en venta, se ostente la traza todavía. Fué un proyecto sí, pero razones de economía y de carencia de recursos determinaron la supresión absoluta, haciéndose público y notorio el acto por medio de un documento político, el Superior Decreto de 18 de Diciembre de 1891, inserto en todas las *Colecciones de Leyes*.

Las intenciones que se prejuzgan, á mérito del engaño padecido, claro es que no vale la pena de tomarlas en cuenta, porque les falta base sería de apoyo Las verdades del ingeniero municipal subsisten inconmovibles, mal que pese á la obstinación en juego, interesada en desvirtuar en favor de un pensamiento deleznable, el provecho de los bienes de uso público.

El despojo se consumará cualquiera sean las circunstancias que se invocan para cohonestarlo al amparo de una ley de la Nación.

Quiera Dios que, con el andar del tiempo la opinión pública y los derechos que impunemente se pretende lesionar, merced al caprichoso empeño de situar irrevocablemente en un sitio de condición pública, perteneciente al Municipio de Montevideo, destinado al solaz y recreo de la población y á otros objetos de utilidad pública, la Escuela de Medicina, no reaccione con imperio soberano, pugnando por desalojar, en legítimo desagravio, de la intromisión indebida, la obra que se intenta construir con descuido para los intereses colectivos de la comunidad.

La protesta que la autoridad concejil en momentos hábiles todavía, formula, como tutora y en el carácter y representación del vecindario afectado, puede ser que en aquel entonces hipotético, se invoque como título ó antecedente valedero para exigir la desobstrucción de la plaza, si la fabricación de los pabellones, cuya estructura arquitectónica tanto se alaba, se realiza, á pesar de la oposición razonada con que la idea se ha combatido.

Los inconvenientes relacionados por el señor Decano desde el número 1.° al 3.° ni son pertinentes ni son convincentes. El ingeniero municipal mejor preparado y más habilitado para dilucidar los puntos que abrazan, por razón de su competencia profesional, por su educación científica, por la suficiencia que acreditan sus diplomas, es opinión autorizada y decisiva en la materia y sus conclusiones escapan al juicio escolástico del médico por más notable que él sea en el tecnicismo de su ministerio.

A pesar del convencimiento de los señores Profesores, hay otras personas que sostienen que, para lugar de instalación de los pabellones, cualquier terreno sirve, dentro de la jurisdicción urbana de Montevideo, siempre que tenga las dimensiones suficientes y no se desvíe demasiado del Hospital de Caridad, la verdadera Facultad práctica experimental de medicina.

La consulta emitida por el doctor Pablo De-María, en el doble carácter de jurisconsulto y Rector de la Universidad, es sin duda respetable pero no infalible y absoluta, porque en materia de derecho positivo, cuando el problema no se plantea claro y con todos los elementos ilustrativos para formar juicio exacto, se incurre con frecuencia en una anarquía lamentable de vistas.

El doctor De María fundó su laudo magistral en una cita contraproducente; en una proposición desfavorable á su tesis; en una declaración condicional y alternativa; en una conclusión cuya premisa le es contraria; en un raro contraste de videncia que, ofuscándole ó sugestionándole, no le ha permitido ver la inconsistencia en que reposa, ni la deleznabilidad de su significación probatoria.

En efecto, que preceptúa la cita: «que los señores Guerra Hnos. aceptaban la escritura EN TODAS SUS PARTES DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA Y MODIFICACIONES AQUÍ TRANSCRIPTAS, quedando desde hoy para en todo tiempo perteneciendo en propiedad á favor de la Nación EL TERRENO INVERTIDO EN LA PLAZA NUEVA DEL SARANDI que es materia de esta escritura».

Ante el texto intergiversable de la obligación solidariamente contraída, es admirable la valentía de la resolución que informa el parecer aludido y la flema como se asevera que, de los términos de aquella frase pueda exprimirse un corolario tan en pugna con su sentido natural y común.

La enajenación hecha por los señores Guerra hermanos, lejos de ser *voluntaria é incondicional*, como se avanza, fué como se ve, en su expresión simple y natural, *onerosísima, condicional*, impuesta por las circunstancias que dieron mérito y determinaron la celebración del compromiso escriturario.

Más adelante y con la documentación auténtica extraída del contenido de la citada escritura, se harán referencias concluyentes en justificación de los asertos vertidos, en contraposición á las manifestaciones del doctor De-María.

Prosiguiendo el análisis de su dictamen debe desestimarse también la negación que desliza al insistir que en la operación realizada no hubo verdadera donación sino permuta.—Pues bien, de la escritura fluye categóricamente que hubo y se pactó de la manera más real y verdadera, por acto conjunto y simultáneo, *permuta y donación*.

Las deduciones á que se arriba partiendo de un falso preconcepto, se derrumban y nulifican, amenguadas ó desvanecidas por el contexto expreso, intergiversable del contrato refrendado.

La donación no fué pura ni simple, sino dispendiosa, correlativa, dependiente del cumplimiento de cláusulas recíprocas, cuya violación é inobservancia generará, como es elemental, una acción de daños y perjuicios inevitable.

El artículo 1606 del Código Civil y concordantes, guardan más perfecta armonía y correlación con el asunto y son de una adaptación estricta, en cuanto á sus prescripciones, á los casos aquí contemplados.

La condición resolutoria someramente insinuada en la nota de la Corporación que ha motivado la réplica, subsiste en toda su integridad al tenor de las obligaciones contraídas en la convención formalizada con el Superior Gobierno.

Esa condición se cumple si se lleva á cabo la inutilización de la plaza, objeto fundamental del contrato.

Si el hecho ocurre, se revoca ó invalida la obligación pactada por las partes concurrentes y como una consecuencia ineludible, debiendo en rigor de legalidad, reponerse las cosas, como lo manda la ley, al estado que tenían antes del otorgamiento. Tales condiciones, como se sabe «se sobrentienden en los contratos bilaterales, para el caso de que uno de los contrayentes no cumpliere su obligación; pues entonces tendrá el otro la elección de compelerle al cumplimiento de la misma, ó de pedir su rescisión ó resolución con el resarcimiento de daños y perjuicios».

«Cuando se hace donación condicional, imponiendo además una carga al donatario, no debe reputarse ésta como condición, sino como mera obligación, cuyo olvido no puede aprovechar la persona interesada en la ineficacia de dicha donación.—Cuando el donatario deja de cumplir la condición no adquiere la donación, ni puede transmitirla á sus herederos, siendo además necesaria la aceptación por parte de éste para que la donación valga».

«Como sin embargo de ser la donación una liberalidad no repugna á su naturaleza el que se haga para cierto fin ó imponiendo algún gravamen, nada tiene de particular que se rescinda, á semejanza de los demás contratos, si el donatario no cumple lo pactado, debiendo recaer la condición sobre cosa lícita, no contraria á la moral y á las leyes, y de posible cumplimiento».

La mención del artículo 465 del Código Civil que ha provocado una sentencia tan resueltamente condenataria de parte del Asesor jurídico de la Facultad de Medicina, tiene lógica justificación, si no es adultera el fin que motivó la invocacion.

Se dijo que si aún en los casos de indemnización, es decir, de pago del importe de los daños y perjuicios consiguientes, los terrenos eran retrovertibles por sus primitivos dueños, la disposición que nulifique la donación gratuita, cuando el destino que tuvo por fundamento se desconoce, era doble y sensatamente reivindicable.—Esto se dijo y eso se glosó. —Era doctrina correlativa la que se vertía, y como la antinomia no cabe en el cuerpo de leyes civiles que condensan y regulan el derecho escrito, la desautorización, dada la interpretación errada que se le atribuía al concepto, se reduce á un simple recurso sin trascendencia, de los que se arguyen por si acaso.

La Corporación pasa ahora al análisis y sustanciación de las condiciones insertas, como bases de orden capital, en el contrato firmado entre el Superior Gobierno y los señores Guerra hermanos para el arreglo, deslinde y establecimiento de la Plaza Sarandí que debía prestar de inmediato el servicio de reconcentración de las carretas de frutos provenientes del interior.

Estos mercados de productos rurales van desapareciendo poco á poco, al extremo que se extinguirán por completo, suplidos por el transporte y almacenaje de los ferrocarriles, como medio más económico de conducción y depósito de artículos de la campaña.

Cuando se contrató la instalación de la plaza, debió naturalmente preverse que estando en vía de construcción los ferrocarriles nacionales, la transformación en el tráfico general de artículos tendría que operarse fatalmente en un término más ó menos largo. No debió sorprender pues á los señores Guerra hermanos, comerciantes barraqueros y á su vez fuertes accionistas del Ferrocarril Central del Uruguay, el cambio de relaciones comerciales, en lo que atañe á los medios de locomoción. El hecho entraba pues, en los cálculos probables ó de los perfectamente previstos para un futuro no remoto.

Pero de lo que no llegarían á sospechar nunca, de seguro, sería, que después de transcurrir más de veinticinco años, la plaza se convirtiera en objeto de

los amores absorbentes y predilectos de la Facultad de Medicina, ocurriéndosele á sus catedráticos, nada menos que la codicia de suplantarla con las obras de albañilería necesaria parr la edificación de los sindicados pabellones de asiento.

La escritura aludida después de sintetizar la tramitación del asunto afirma que los señores Guerra hermanos se obligaban á llevar á término lo propuesto y convenido, «*comprometiéndose á cumplir otras condiciones onerosas*, tales como las de nivelar á su costa la plaza, cercarla y alambrarla, hacer la apertura de las calles verticales, adquiriendo los terrenos necesarios».

Y en el escrito de los señores Guerra hermanos inserto en la escritura como cabeza principal de la obligación recíproca contraída, se lee: «los abajo firmados darían de sus terrenos lo que fuese necesario para completar una plaza de 40,000 varas cuadradas próximamente, *recibiendo en compensación vara por vara, las sobras que resultan del terreno del Fisco*».

Los mismos señores ampliando su oferta primitiva declaran según documento registrado en el contexto de la escritura celebrada y de que se ha hecho mención:

«2.º C. Guerra hermanos, se comprometen á formar una plaza de 40,000 varas cuadradas según está marcado en el plano por ellos presentado, á nivelarla conforme lo ordene la Inspección, á abrir las calles marcadas en el referido plano, de 21 varas de ancho, comprando á los vecinos los terrenos que al efecto precisaren.

«3.º La Junta E. Administrativa elegirá un área suficiente de terreno, para construir dos piezas y dejar un corral.

«4.º Todos los trabajos de abertura de calles, nivelación, cercos, etc., etc., serán de cuenta de Cornelio Guerra hermanos».

Resulta de estas condiciones que por un área de terreno de 30,000 y pico de varas que posee el Fisco, los infrascriptos dotan en plaza y calles al pie de 60,000 varas!!

La Comisión E. Administrativa informando sobre el particular al Superior Gobierno, manifestaba por medio de su Comisión Especial compuesta de los señores Bustamante, Mac Coll y Umarán; que la propuesta debía aceptarse en la forma de que instruye el articulado precedente.

Los señores Guerra se presentaron dando cuenta de haber cumplido con sus compromisos en esta forma, según lo consigna el tenor de la escritura aludida:

«Excmo. señor: Los abajo firmados, empresarios de la nueva Plaza del Sarandí, ante V. E. con el debido respeto se presentan y dicen: que los trabajos de nivelación, abertura de calles y demás de la nueva plaza, que se comprometieron según su propuesta modificada y aceptada, se hallan terminados y la plaza en estado de servir á los objetos de su creación.

«Por tanto: A V. E. suplicamos se sirva darle la aprobación definitiva, declarando á la vez nuestro fiel cumplimiento de lo pactado con el Superior Gobierno y de acuerdo con el Superior Decreto de 18 de Agosto de 1865

«Es gracia y justicia, excelentísimo señor —*Cornelio Guerra Hnos*».

Este escrito dió mérito al Decreto-Ley de 16 de Julio de 1866 que íntegramente transcribe la escritura y que se halla publicado en todas las *colecciones de leyes y decretos*.

La parte sustancial ha sido ya transcripta por la Junta en su comunicación de 9 de Marzo ppdo., dirigida al señor Presidente de la Comisión de Fomento de la H. Cámara de Senadores.

En el final de la escritura susodicha viene la refrendación solemne del acto pactado en acuerdo común, ratificándose así:

«En su consecuencia, continuó diciendo S. E. que en uso de las atribuciones que ordinaria y extraordinariamente ejerce, y á nombre de la Nación, otorga por el presente público instrumento y en la vía y forma que más haya lugar, por derecho, que habiendo cumplido los señores Guerra hermanos todas y cada una de las obligaciones que se impusieron y constan de los antecedentes insertos, *relativamente á la fundación de la Nueva Plaza del Sarandí* cediendo á favor de la Nación y á perpetuidad, las 40,000 varas cuadradas de terreno QUE LA FORMAN.

Los señores Guerra hermanos á su vez al aceptarla en todas sus partes declaran «que de conformidad con su propuesta y modificaciones aquí transcriptas, queda desde hoy para en todo tiempo perteneciente en propiedad á favor de la Nación, el terreno invertido en la Nueva Plaza del Sarandí, que es materia de esta escritura.»

Este pasaje lo ha copiado también de la escritura el doctor De-María; pero las consecuencias que de él ha deducido, no son admisibles ni lógicas porque prescinde, desentendiéndose, del antecedente que expresa los motivos determinantes de la cesión de la propiedad, que *es materia de la escritura*.

Pero hay aún algo más grave y trascendental todavía, que obsta decisivamente á la desvirtuación ó anulación de la plaza del Saradí.

Sucede que las escrituras de venta otorgadas por los señores Guerra hermanos á los compradores de solares con frente á la Plaza del Sarandí, contienen la condición expresa de que la enajenación se hace *con frente á la nueva Plaza de Frutos de la Aguada, denominada «Plaza del Sarandí»* ó simplemente con frente á la *Plaza del Sarandí*.

En el protocolo del Escribano don Carlos Casaravilla y en otros Registros, pueden comprobarse estas referencias.

El derecho de frente á la plaza adquirido por los propietarios colindantes reviste los carácteres de una servidumbre, de que no pueden ser privados sin dar margen á reclamaciones que pueden muy bien resolverse en daños y perjuicios contra el Estado

La corporación se excusa de extenderse más sobre la cuestión, persuadida de que las demostraciones hechas bastan para esclarecer la inteligencia comprensiva de los puntos controvertidos.

Saludo al señor Presidente y demás miembros de esa Honorable Comisión con el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.

ANTONIO MONTERO,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario General.

La exposición que con el carácter de particular acaban de dirigir al doctor Berinduague, Presidente de la Comisión de Fomento de la Cámara de Diputados, el Presidente y Secretario de la Junta E. Administrativa, carece de toda autoridad: 1.° porque es un conjunto de errores tan evidentes que saltan á la vista y excusan toda necesidad de refutación; 2.° porque no emana de la Junta E. Administrativa, la cual no la ha autorizado ni conocido antes de ser presentada al doctor Berinduague y publicada en folleto; 3.° porque no ha sido ni podido ser redactada por abogado ni siquiera por persona versada en materia de derecho.

Ningún abogado y ninguna persona versada en materia de derecho pueden ignorar hasta la más elemental terminología jurídica, llamando *compromiso escriturario* á la escritura pública por medio de la cual el Estado y Guerra hermanos transmitieron mutuamente la propiedad de sus respectivos terrenos.

A la opinión completamente desautorizada que se contiene en la exposición de la referencia, opongo la imparcial y autorizadísima del doctor José P. Ramírez, emitida en la carta adjunta.

El contrato ajustado entre el Estado y Guerra Hnos. fué indudablemente *bilateral*; el Estado se obligó á algo en favor de Guerra Hnos.; pero ese algo á que el Estado se obligó no fué otra cosa que la adjudicación á Guerra Hnos. de ciertos terrenos del Estado en cambio de la adjudicación al mismo Estado por Guerra Hnos. del terreno denominado plaza Sarandí.—El Estado adjudicó fielmente á Guerra Hnos. los terrenos que estaba obligado á adjudicarles y por consiguiente, la obligación del Estado quedó cumplida en absoluto, lo que excluye toda posibilidad de acción rescisoria por parte de los señores Guerra.

La transmisión del dominio del terreno de aquellos señores al Estado, *no fué hecha bajo la condición resolutoria de que debían, en todo tiempo, dichos terrenos ser destinados á Plaza de Frutos*. La escritura no contiene expresa ni tácitamente tal condición resolutoria ni cosa que se le parezca.

Se dice en la exposición de que me ocupo que las escrituras de venta otorgadas por Guerra Hnos. á los compradores de solares con frente á la Plaza Sarandí contienen la condición expresa de que la enajenación se hace con frente á la nueva Plaza de Frutos de la Aguada, denominada «Plaza Sarandí» ó simplemente con frente á la Plaza del Sarandí y se agrega que esto constituye *una servidumbre*.

Tal afirmación no puede ser tomada en serio, por la sencilla razón de que lo que hayan dicho ó dejado de decir los señores Guerra Hnos. en los contratos que celebraron con terceros, no puede obligar al Estado que no fué parte en dichos contratos, ni tener la virtud de crear una servidumbre en el terreno de propiedad del mismo Estado, ó sea de convertir á ese terreno en *predio sirviente*. — Guerra Hnos. no han podido transmitir á sus causas-habientes más derechos que los que ellos mismos tenían.

Lo que en el fondo se pretende en la exposición á que me refiero es que, por el hecho de emplearse en la escritura de permuta las palabras Plaza Sarandí para denominar é identificar uno de los terrenos permutados, el Estado tiene la obligación ineludible de mantener ese terreno como plaza hasta la consumación de los siglos.

Resulta, pues, que según la original doctrina del señor Presidente de la Junta, si, por ejemplo, los dueño del inmueble llamado hoy «Teatro Cibils» me transmitieren por permuta, por donación ó por cualquier otro título, la propiedad de él, empleando precisamente en la escritura respectiva las palabras «Teatro Cibils» para denominarlo é identificarlo, yo (á pesar de no habérseme hecho la tradición bajo la condición expresa de no poder destinar el inmueble á otra cosa que á Teatro) tengo forzosamente que mantenerlo á perpetuidad como tal teatro, de modo que no puedo convertirlo en otra cosa, ni demolerlo, ni, en una palabra, hacer de él lo que se me ocurra en uso de mi derecho de propietario! Me parece que semejante doctrina, contraría al buen sentido jurídico y hasta al buen sentido vulgar, no merece los honores de un detenido examen.

En resumen, me ratifico plenamente en mi opinión profesional de que el Estado es absoluto dueño del terreno de que se trata y puede libre y legítimamente darle el destino que quiera, y agrego que la Junta al empeñarse en negarlo, incurre en un error inconcebible y hasta en una verdadera incorrección, puesto que no es correcto que una corporación oficial se empeñe en pretender menoscabar la integridad del dominio que pertenece al Estado y en inducir á los particulares á que promuevan contra éste reclamaciones descabelladas y absurdas.

Montevideo, Julio 6 de 1901.

Pablo De-María.

Señor doctor Pablo De-María.

Mi estimado amigo:

Paso á manifestarle mi opinión como usted lo desea, respecto de la cuestión que me somete, en estos términos:

«La transmisión de dominio hecha por los señores Guerra Hnos. al Estado en la escritura de Julio de 1866 (de que se incluye copia), es pura y simple ó condicional? Puede hoy disponer el Estado como mejor le convenga del terreno que por esa escritura adquirió? — Si dispusiese agravaría algún derecho de los señores Guerra Hnos. y daría lugar á algún reclamo fundado de estos señores, ó de quienes representan sus derechos?

La escritura de 27 de Julio de 1866 que tengo á la vista es propiamente una *escritura de permuta*, según la cual los señores Guerra Hnos. *transfirieron á perpetuidad al Estado el terreno invertido* en la nueva *Plaza de Frutos denominada Sarandí*, con un área de *cuarenta mil varas cuadradas* y un solar de terreno cuya ubicación se indica, cediéndolos para que en *todo tiempo perteneciesen á la Nación en propiedad*, y á su vez el Estado cedía y transfería á los señores Guerra Hnos. «el exceso *de los terrenos que pudiesen quedar sobrantes* después de separada el área invertida en la Plaza de la referencia tanto de los adquiridos por la escritura de 22 de Abril de 186[illegible] como las que resultasen sobras de propiedad fiscal por el deslinde de los terrenos adyacentes, según fué estipulado y cuya fracción era diversa en el plano levantado al efecto por el agrimensor don Manuel García de Zúñiga, donde estaban determinados con exactitud y prolijidad, cuya copia se mandó agregar al expediente de la negociación».

En ese expediente consta que esa escritura fué la consecuencia de un contracto antes innominado anterior por el cual los señores Guerra se *comprometian á praticar ciertas obras que practicaron en efecto, para dejar habilitado el terreno que transferian para el destino á que se aplicaba* (Plaza de Frutos) según resulta del Decreto de Agosto 18 de 1868 y en el cual se *declararon cumplidas todas las obligaciones que los señores Guerra habian tomado á su cargo* y se dispuso que pasasen todos los antecedentes de la negociación á la Escribanía de Gobierno y Hacienda *para que se otorgase simplemente la escritura de permuta en los términos antes indicados;* y que esa permuta fué *pura y simple* consta de los términos *claros é inequívocos de la escritura*, sin que se estipulase en ella que el Estado habría de *conservar á perpetuidad* el destino que por el momento se daba al terreno que adquiría, ni que en ningún momento y durante el curso de la negociación lo *insinuasen siquiera los señores Guerra Hermanos*, como que habría sido un absurdo insinuarlo, *sino en tanto que lo permitiesen las condiciones de la higiene y del aseo de la ciudad*, como que forzosamente el aumento de la población obligaría á ir dejando las plazas de frutos, como venía sucediendo desde cincuenta años atrás.

Los señores Guerra Hermanos sabían que eso sucedería *tarde ó temprano* y su especulación contaba con esa *emergencia inevitable*

Y la mejor demostración de que todo eso es rigurosamente exacto, la tenemos en el hecho de que hace más de veinte años, si no estoy equivocado, que el terreno adquirido de los señores Guerra Hermanos para establecer en él una plaza de frutos, que ellos mismos prepararon y pusieron en condiciones de servir á ese destino, *dejó de ser tal plaza de frutos*, y los señores Guerra Hermanos y sus sucesores á título universal, *no han formulado protesta ni reclamación alguna*.

No se pactó, pues, ni en el contrato *innominado que precedió* á la *permuta* de los terrenos de que se trata *ni en la escritura de permuta, condición alguna que limitase la transmisión absoluta del dominio que respectivamente se hicieron las partes contratantes*, ni puede suponerse implícita, porque la resiste la naturaleza del contrato mismo de recíproca transmisión del dominio, que lo repito, *no se hizo depender ni podía hacerse depender* de la conservación de uno *de los inmuebles transferidos en una aplicación que no podía ser sino temporaria por la naturaleza del destino mismo á que temporariamente se aplicaba.*

A veinte años de haberse dejado de aplicar el terreno adquirido por el Estado al objeto de su destino temporario en el momento de la adquisición, me parece hasta ridículo suponer que los señores Guerra Hermanos ó quienes representan sus derechos, *tengan algún derecho que hacer valer* de cualquier género que sea, con motivo de la nueva aplicación que hoy quiere dar el Estado al terreno que de ellos adquirió en absoluta propiedad ahora treinta y cinco años.

De usted afectísimo amigo y colega

José P. Ramírez.

Sr. Soca—A mí me parece que la solución de la cuestión legal no puede ser más precisa, más irrevocable. Los señores abogados que hay en esta Cámara apreciarán mejor que yo el valor de esos documentos. De todos modos, hay algo que nadie pondrá en duda, y es la imponente autoridad de que vienen revestidos, viniendo como vienen, de dos de los jurisconsultos más eminentes que posee la República.

Así, pues, doy por resuelta, y por definitivamente resuelta, la cuestión legal. No hay lugar á ninguna reclamación por parte de la sucesión Guerra, y esa reclamación que sería una insensatez, no se producirá jamás. Podemos, pues, hacer de la Plaza Sarandí lo que nos plazca, como que es nuestra propiedad absoluta, sin limitación ninguna. Esta es cosa acabada, sin réplica y sin vuelta.

Resulta, pues, que las razones legales quedan reducidas á nada.

Veamos ahora las razones estéticas.

Yo creo que son cosas graves las cosas de la belleza. El arte me parece ser uno de los asuntos más serios y más prácticos que pueden preocupar al hombre. El arte es un goce áspero por la satisfacción del esfuerzo realizado, de la vida comunicada á la materia inerte, por el sentimiento de una paternidad grandiosa. Obedece á una necesidad de producción, que es la enfermedad de los cerebros fuertes; y es para las almas abiertas á las seducciones de las formas, una de las embriagueces más dulces, más hondas y más durables. Es la gran fiesta, es la gran armonía, es la religión en que comulgan y el lenguaje superior por que se entienden los espíritus elevados. Si el fin de la vida es la dicha y el arte una de las dichas supremas, ¿el arte no es por eso mismo una cosa prodigiosamente útil, prodigiosamente práctica? Debe ser algo muy grande, dado el prestigio sin límite de que lo ha rodeado siempre el hombre. Los verdaderos super-hombres de Niestche no son sino los sabios y los artistas. Un secreto instinto advierte á las masas que en la ciencia y el arte está la verdadera superioridad humana; que los sabios y los artistas son los verdaderos reyes de la tierra.

El arte es tan poderoso, que arrastra á menudo á los inferiores de espíritu, que son á veces los grandes de la tierra. Los que pa-

gan millones por cuadros y estatuas no son siempre los que mejor comprenden á los grandes hombres. Ellos sufren la presión del medio, se inclinan ante el veredicto de los espíritus superiores, dejándose arrastrar por una inmensa y fecunda corriente de snobismo. Sí, el snobismo, forma inferior de la intelectualidad, tiene un origen noble. Nace del respeto del arte, obedece al impulso de las más reales superioridades humanas.

Además el arte es el orgullo de los pueblos.

La más bella gloria de Italia son sus incomparables museos, en que conversamos con los más grandes espíritus que han atravesado la historia y han dejado lo mejor de sus almas en telas ó estatuas inmortales. Los bellos museos, las soberbias pinacotecas imponen al extranjero la admiración y el supersticioso respeto. Se sale de los museos de Italia descubriéndose delante del pueblo prodigioso que ha sabido realizar tantas maravillas.

Yo, pues, no desdeño la estética; y si hubiera razones de este orden para respetar la Plaza Sarandí, sería el primero en inclinarme: lo agradable sería aquí lo útil.

¿Pero esas razones existen?

Una plaza es una cosa hermosísima, una cosa banal ó una cosa detestable. La Plaza Sarandí es hoy por hoy una cosa detestable; es una verdadera estancia en cuyos vastos gramillales pueden pacer numerosos rebaños. ¿Qué podrá llegar á ser mañana? Difícilmente más que una cosa banal; un jardín con macizos regulares, con árboles alineados y cuidadosamente acicalados, y jazmines y nardos y rosas como se hallan hasta en los cercos en esta tierra fecunda· casi preferiría la estancia; tendría al menos cierta poesía agreste, y sobre todo, un potrero en pleno Montevideo, sería de un pintoresco irresistible!..

(Hilaridad en la Cámara y aplausos en la barra).

¿Y por qué no podría llegar á ser una cosa hermosísima? Porque las plazas no son bellas sino por el marco en que están encuadradas, por los monumentos que las adornan (hablo de belleza sólida y de estética real y educadora). La Plaza de San Marcos en Venecia es una verdadera maravilla. Pero ¿lo es por el terreno, por el cuadrado banal? No, sin duda. Es hermosa por la Iglesia de San Marcos, ataviada con el lujo de todas las arquitecturas; por el palacio de los Dux, gracioso y severo, esbelto y macizo, y cargado además con todos los recuerdos de las fantásticas tragedias venecianas; por las arcadas que la cercan, de una cierta monotonía, pero de una gracia y una majestad imponderable.

La Plaza de la Concordia en París, sería un vasto espacio vacío sin originalidad y sin gracia, si no fuera por el obelisco Luqsor que impone y que interesa como todo lo que nos habla del pueblo misterioso y romanesco que tuvo en tan alto grado el sentimiento de lo grandioso, de lo enorme: el pueblo egipcio.

Poned, pues, á la Plaza Sarandí hermosas estatuas, rodeadla de palacios, y os la acuerdo sin vacilar. ¿Pero es esto siquiera un sueño de un espíritu en equilibrio? Estamos en la infancia de todo, y más que nada, en la infancia del arte, producto de la madurez de los pueblos y del desborde de todas sus fuerzas morales, económicas é intelectuales. Antes que nuestros artistas puedan poblar de monumentos la plaza Sarandí, correrán acaso centurias. Para entonces la *ardua sentenza*. Que nuestros descendientes hagan demoler la Facultad de Medicina si tienen una Iglesia de San Marcos que levantar sobre sus ruinas.

La estética, pues, nada tiene que ver con esto. ¿Qué tiene que ganar la eterna belleza con que la estancia se convierta en quinta?

Pero se dirá: no es la eterna belleza, es el vulgar ornato lo que perseguimos. ¿Y qué me importa vuestro ornato? ¿Queréis quintas? Un poco más y Atahualpa empieza. Además, en vez de una quinta os daremos un gracioso jardín. ¿Pero es por una cuestión de vulgar ornato, de pedestre ornato que habíais de oponeros á una aspiración tan noble y tan legítima, á una necesidad tan premiosa? Yo reconozco la superioridad del arte y la suprema utilidad de la belleza; pero vuestras quintas me dejan en paz y ante ellas nada noble y justo debe ceder el paso.

Hay más: la estética aconseja, la estética impone la construcción de la Facultad de Medicina.

Para tener una idea exacta de nuestra ciudad, hay que verla al volver de Europa. A lo lejos la ciudad es hermosa, blanca, alegre, graciosa, envuelta en un aire diáfano y liviano y embellecida por una luz prodigiosa, se destaca como una ave inmensa dormida sobre las ondas. Descendamos. ¡Qué decepción, qué tristeza amarga, qué patriótica angustia! Las casas son pequeñas, frágiles, aplastadas, humildes, provisorias; la edificación banal; ni una estatua, ni un monumento, ni un solo edificio imponente y grandioso. Nuestro patriotismo herido se consuela sólo pensando que esta hermosa roca, que estas calles soberbias y luminosas serán el basamento y las arterias de una ciudad monumental para tiempos lejanos.

Sin embargo, este sentimiento muy general no es compartido por todos. Uno de nuestros más grandes poetas ha hallado, al volver de largos viajes, que Montevideo supera en originalidad y en gracia á las ciudades europeas. El noble poeta ha sido el juguete de una consolante ilusión patriótica. Ha mirado al fondo de su alma y ha hallado allí á lo lejos, detrás de todas las dolorosas impresiones del primer instante y ha visto—como lo he visto yo mismo—algo de fresco, de profundamente simpático, algo que nos arrulla, que nos acaricia y que nos seduce sin remedio, en las líneas de la ciudad natal. Pero ¡ay! es la gracia de las cosas amadas, de las cosas que han asistido á los primeros juegos de nuestra infancia y han recibido las primeras confidencias de nuestra juventud.

Pero lo que persiste, lo que dura es la impresión amarga de la hora de nuestro arribo.

Y si el extranjero nos interroga sobre nuestros monumentos, sobre nuestras obras de arte, ¿qué responder? Lo que yo he respondido siempre: este país tiene muchas cosas grandes y fuertes de que vanagloriarse, pero en el orden de la belleza lo más hermoso que puedo mostraros es su hermoso sol y su maravillosa naturaleza. Del punto de vista del arte, no es más que una esperanza, eso sí, confiada y audaz.

Señor Presidente: me duele decirlo, pero es verdad—y la verdad es siempre buena: nosotros no tenemos arte, no tenemos monumentos, no tenemos estética pública, si así puedo expresarme. ¿Con qué, pues, despertaremos el genio de nuestros hombres superiores?

Lo que ha hecho de Grecia el más grande de los pueblos, es tal vez el que haya tenido siempre delante de los ojos, hermosos espectáculos: bellas estatuas, bellísimos monumentos. El pequeño griego al abrir los ojos en aquel ambiente maravilloso, podía ya sorprender por todas partes las gracias de las Formas en todas sus más fantásticas encarnaciones.

Y nosotros hemos de despertar el genio que duerme con la estatua de don Joaquín Suárez ó la de la Plaza Cagancha!

¿Qué hacer, pues, para crear la estética pública? Pedir al arte extranjero sus supremas elegancias; construir, cincelar, pintar, decorar de veras, crear en hermosos monumentos, que fundan todas las artes, espectáculos durables de cosas bellas y graciosas.

Ahora bien: la estancia no os dirá nada; la quinta acicalada, en su vulgaridad cursi y rebuscada, os dirá menos todavía.

Nosotros queremos levantar un edificio que será modesto, pero que tendrá al menos todas las severas esbelteces del arte moderno y acaso visiones de Venecia, de Florencia y de Roma. Los médicos han viajado, los médicos han visto y tienen en la retina deslumbramientos eternos.

A los gramillales sucederá un monumento que podremos mostrar sin ruborizarnos al extranjero. Embelleceremos á la Aguada, embelleceremos á Montevideo con un edificio digno de sus grandes destinos.

Y decidme ahora si la estética tiene que ganar ó tiene que perder con la desaparición de los gramillales y la construcción de la Facultad; decidme ahora si la estética está aquí en frente ó al lado de la ciencia y la inevitable necesidad; decidme ahora si hay quien puede preferir la quinta peinada y fatalmente vulgar al bello jardín que se engarza en el fuerte y á la vez esbelto y gracioso monumento; decidme ahora—y es esto un

corolario muy interesante—si podemos llevar ese edificio, que será uno de nuestros orgullos, al terrible descampado de la sucesión Pérez; decidme si no sería necesario buscarle un sitio de predilección en nuestra ciudad y si la hermosa Plaza Sarandí no parece estar hecha para recibirle, y si al recibirle hace algo más que ataviarse con nuevas galas y engrandecerse con nuevas hermosuras.

Así, pues, del punto de vista estético como de todos los puntos de vista, no solamente conservamos la Plaza Sarandí, sino que la conservamos embellecida, engrandecida, no sólo no queremos suprimirla sino que queremos hacer de esa plaza el orgullo de nuestra gran ciudad nacional.

No hay, pues, razones estéticas para negar la Plaza Sarandí á la Facultad de Medicina, como no hay razones legales, como no hay razones higiénicas. Y si no hay razones de ninguna especie para negar la plaza á la Facultad, hay razones de todas clases para acordársela y la estética, la higiene y la ley se unen y se sostienen para apoyar, para imponer las justas demandas de todos los hombres de ciencia de la República.

Y después de todo esto, ¿habrá todavía quien pida, quien reclame la Plaza Sarandí?

Queda todavía una pequeña cuestión por resolver, ó mejor una gran cuestión: la cuestión del viejo edificio de la Universidad.

Sr. Martorell—Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Martorell——Creyendo que el discurso del doctor Soca podrá prolongarse más del tiempo que falta para terminar la sesión, haría moción para que se prorrogara hasta que terminara el doctor Soca su discurso.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Soca—Me encuentro un poco fatigado.

Sr. Martorell——Entonces, retiro mi moción, en vista de la declaración que hace el doctor Soca.

Sr. Soca—Aunque esté algo cansado, si se vota la moción del señor Martorell terminaré. No es mucho lo que me queda por decir.

Sr. Sienra Carranza—Se necesita descanso.

Sr. Soca—Bueno: voy á continuar. Queda, pues, decía, aún otra cuestión, la cuestión del viejo edificio de la Universidad.

La idea de conservar ese edificio es sin duda simpática. Ese viejo edificio se liga á los mejores recuerdos de nuestra vida. En él se han abierto, para nuestros ojos fascinadores, los mundos del pensamiento; de él han salido todas las ideas que han formado el capital intelectual de nuestra juventud en estos últimos treinta años. Pero en esta época de positivismo agudo, de realismo á toda costa, en que las ideas cuentan por mucho y los sentimientos por nada,—la idea de conservar un edificio inútil, es por lo menos anacrónica.

¿Qué son nuestros entusiasmos, nuestros recuerdos, nuestras gratitudes de la juventud; qué son los pequeños amores de nuestras almas, en frente de los grandes intereses públicos, en frente de las ineludibles necesidades públicas?

Así, pues, no hay más que una manera de evitar la venta del edificio, si se quiere sinceramente que haya Facultad de Medicina: votar de rentas generales los fondos necesarios y equivalentes. Si eso no se hace es necesario vender la vieja Universidad, para hacer frente á necesidades que hablan más alto, señor Presidente, que las piedades, un poco romanescas, por un pasado para cuyo culto basta bien la memoria humana.

Hay más, señor Presidente: es costumbre en los países civilizados el conservar los edificios que se ligan á los grandes sucesos ó á los grandes hombres. Es justo y útil: justo, porque es un bello homenaje á las grandes virtudes; útil, porque las cosas permiten á menudo comprender á los hombres. Además, hay un placer cáustico en asistir—por decirlo así—á la exteriorización de una vida que no tiene para nosotros sino los contornos indecisos de la fantasía ó del recuerdo. Yo de mí sé decir que he experimentado una de las emociones más bellas de mi vida en una visita á Charmettes en donde he podido vivir

una hora en la intimidad turbadora del gran filósofo y de madame de Worens.

Pero para conservar un edificio ó un monumento, es necesario que lo haya merecido.

Yo comprendo que se conserve la casa de Rousseau, el laboratorio de Claudio Bernard, ó las retortas casi sagradas de Pasteur, porque se trata de hombres singularmente superiores y que han tenido sobre la humanidad la más decisiva influencia...

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las seis p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

42ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 9 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día nueve de Julio del año de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Echeverría
Mendoza (don L.)
Bergalli
Escuder
Suárez
Mendoza (don B.)
Florito
Hernández
Irigoyen
Buenafama
Cañarro
Brito
Casaravilla
Pereira
Haedo Suárez
Martínez (don D. M.)
Barreiro
Regules
Lacueva Stirling
Salterain
Lamarca
Serrato
Ferreira
Guillot
Iglesias
Castells
Avegno
Copello
Berro
Ugarte
Alves
Rodríguez Larreta
Rocchietti
Ruela
Miláns Zabaleta
Blengio Rocca
Martínez (don M. C.)
Soca
Vidal y Fuentes
Martorell
Espalter
Berinduague
Brito del Pino
Mora Magariños
Varela
Fonseca
Quintela
Barabino
Schiaffino
Goso
Icasuriaga
Gil (don Juan)
Leça
Lezama
Moreno
Canfield
González Rocca
Etcheverrito
Bauzá

Faltaron:

CON AVISO

Del Castillo
Palomeque
Sienra Carranza
Gil (don Isaac)
Viera
Secada

CON LICENCIA

Abellá y Escobar

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores comunica la sanción de proyecto de ley de patentes de rodados para 1901-1902.

Archívese.

—La misma dice haber prestado su aprobación al proyecto que autoriza al señor Presidente de esta H. Cámara, á girar contra la Tesorería General por las sumas necesarias para terminar la publicación del «Diario de Sesiones» del Consejo de Estado.

Archívese.

—El señor Representante don Diego Pons solicita venia de Vuestra Honorabilidad para aceptar el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Consulto á la H. Cámara si este asunto pasa á la Comisión de Peticiones ó si se trata sobre tablas.

Sr. Lacueva Stirling—Hago moción, señor Presidente, para que se trate sobre tablas.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada.

Si se trata sobre tablas la venia que solicita el Diputado señor Pons.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase la nota del señor Pons.

(Se lee lo siguiente):

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes, don José Saavedra.

Señor Presidente:

Habiendo sido honrado por S. E. el señor Presidente de la República con el cargo de Ministro-Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, vengo á solicitar de esa H. Cámara la venia que preceptúa el artículo 84 de la Constitución de la República para aceptar dicho cargo.

Con este motivo, me es grato reiterar al señor Presidente y demás colegas de esa H Cámara, á la que me sentía vinculado por razón de compañerismo y armonía de propósitos patrióticos que no olvidaré nunca, los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

Diego Pons

Montevideo, 9 de Julio de 1901.

Está á la consideración de la H. Cámara.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se concede la venia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Pasará la nota á la Comisión de Peticiones para que se sirva indicar el suplente que debe ser convocado.

Hay un proyecto que se va á leer.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública la expropiación de las Escribanías de Actuación de los Juzgados de lo Civil de 1.°, 2.° y 3.° turno, y las de los de Comercio de 1.° y 2.° turno.

Art. 2.° El P. E. podrá tentar de arreglar con los que usufructúan esas escribanías, á título de propietarios, para fijar de común acuerdo el importe de la expropiación, debiendo tener en cuenta las conclusiones del informe de la Comisión de Abogados y estados formulados por la Comisión de Escribanos á que se refiere la ley de 27 de Marzo de 1900.

Art. 3.° Si el P. E. no se pusiera de acuerdo con respecto al precio con los interesados, hará promover el juicio de expropiación de una ó más escribanías. Hecha la petición por el Representante del Estado, el Juez competente ordenará sin más trámite, que las partes nombren peritos tasadores en la forma prescrita por el artículo 4.° de la ley de 14 de Julio de 1877.

Art. 4.° El nombramiento de tercer perito en caso que proceda, se hará de acuerdo con el inciso 2.° del artículo 4.° de la ley últimamente citada, siendo también aplicables, en su caso, las disposiciones de los artículos 5.° y 6.°

Art. 5.° Los Jueces y los peritos que intervengan en el juicio de expropiación deben tener en cuenta para fijar el importe de la indemnización, las conclusiones del informe y estados á que hace referencia el artículo 2.° de esta ley.

Art. 6.° Establecido el precio judicial ó extrajudicialmente, el P. E. dará cuenta instruída de sus gestiones al Poder Legislativo á fin de que le vote los fondos necesarios.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 9 de 1901

Benito M. Cuñarro,
Representante por Flores.

¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Pasa á la Comisión de Legislación.

Sr. Brito — Pediría, señor Presidente, que se pusiera en la orden del día de la sesión del viernes una petición de la señora Toribia Mieres de González, que reclama sobresueldo por ser su causante guerrero de la Independencia, cuyo asunto ha sido despachado favorablemente por la Comisión de Peticiones.—Haría moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la considera-

ción de la H. Cámara la moción presentada por el señor Brito.

Se va á votar.

Si se pone en la orden del día de la sesión del viernes el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Cuñarro—Hay un asunto, señor Presidente, que conceptúo de urgencia, que es el que ha despachado la Comisión de Presupuesto, fijando el de la Comisión Técnica de las obras del puerto.

Creo que hay verdadera urgencia en despacharlo, y hago moción para que mañana sea tratado en primer término en ambas discusiones.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Si se aprueba la moción presentada por el Diputado señor Cuñarro.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la discusión particular de las alteraciones producidas por el H. Senado en el proyecto sobre construcción de un edificio para la Facultad de Medicina.

Había quedado con la palabra el Diputado señor Soca.

Sr. Soca—Antes de continuar mi discurso, creo necesario una pequeña explicación para disipar un mal entendido á que ha podido dar lugar una frase de mi discurso de ayer. Hice referencia á una frase célebre de un médico célebre, y esa frase se ha interpretado de diversas maneras y se ha aplicado á médicos diversos, entre otros á mi distinguido colega el doctor Salterain. Declaro, pues, que esa frase y la teoría que resume pertenece al doctor don Francisco A. Vidal.

Hecha esta advertencia continúo ahora mi interrumpido discurso.

Decía ayer que para que un edificio fuera conservado era necesario antes que nada que lo hubiera merecido; que yo comprendía que se hubieran conservado la casa de Rousseau, el laboratorio de Claudio Bernard, ó las retortas casi sagradas de Pasteur,—porque estos hombres habían tenido sobre la humanidad la más decisiva influencia.

Y ahora yo pregunto: ¿Está en el mismo caso el viejo edificio de la Universidad?

El mérito de las Universidades es nulo ó es grandioso, pero es simple y uno; se mide por la suma de ideas con que ha contribuído á enriquecer el capital intelectual de la humanidad.

En ese criterio ¿qué ha hecho de hondo, de ampliamente humano, de nuevo y de definitivo nuestra Universidad? ¿Qué ideas maestras, directrices se le debe? Hablo de esas ideas que son como líneas luminosas que guían á la humanidad en su laboriosa ascención de la vida y en su marcha hacia el progreso. Yo no puedo responder con toda conciencia sino por lo que toca á la medicina, y eso lo haré más adelante; pero puedo decir desde ahora y por lo que toca al conjunto de los conocimientos humanos, que muy pocas, tal vez ninguna.

Es claro que esta penuria del pensamiento, nuestra vieja Universidad la comparte con las de todos los países latino-americanos, ninguna de las cuales ha contribuído seriamente á aumentar las riquezas intelectuales del hombre.

Se dirá que todo esto tiene razones étnicas y razones sociales y que nada dice contra la pujanza intelectual de la raza. Por lo que toca á nuestro país soy el primero en reconocerlo y tengo fe profunda en esos deslumbrantes destinos intelectuales. No ha sonado su hora: helo ahí todo.

Pero es acaso excesivo pedir á la pequeña Universidad de un pequeño país ideas nuevas y fundamentales contribuciones efectivas, considerables al capital intelectual de la humanidad. Bastaría tal vez para su gloria que hubiera sabido utilizar las ideas que constituyen el fondo común de los conocimientos humanos.

Ahora bien: esta tarea ¿la ha realizado bien nuestra Universidad? Yo creo que puede responderse afirmativamente. La Universidad ha tenido ciertamente una grande influencia sobre la cultura de este pueblo. No ha hecho sin duda su historia—tal vez por-

que su historia (al menos en los últimos 70 años) la han hecho sus pasiones—pero ha tenido sobre su destino una incontestable influencia.

Pero ¿es esto bastante para merecer el inmenso homenaje de la supervivencia de las cosas á los sucesos y á los hombres? Me parece, por lo menos, dudoso.

Por lo demás, paréceme un poco extraño esto de conservar universidades. Que se conserven las casas de los hombres, se comprende, porque las casas, es decir, el medio en que han vivido, son una especie de prolongación del hombre. Pero las casas de las ideas y sobre todo de las ideas abstractas, de las ideas que no tienen patria, ni lugar, ni otro laboratorio que el alma humana, ¿qué me dirán de los hombres, qué sello guardarán de los grandes espíritus que han pasado por ellas?

Si hubiera alguna cátedra, algún laboratorio, alguna instalación particular que hubiera servido para crear principios ó propagar ideas, es posible que hubiera algún interés histórico aunque siempre del momento en conservarlo: pero no es ese el caso. La vieja Universidad puede decirse que no existe. No quedan mesas, bancos, muebles diversos ni siquiera una muestra de las antiguas y pintorescas instalaciones. Todo ha desaparecido y hasta las nuevas construcciones que se han arrojado sin orden, sin método y sin estética sobre las antiguas, han quitado al viejo edificio la fisonomía original, extraña, absurda que era uno de sus atractivos y es la forma en que se dibuja en nuestro cerebro y agita nuestros más bellos recuerdos. Todo, pues, ha cambiado, lo que quiere conservarse no existe y podrían repetirse del viejo y querido edificio los versos famosos:

«Estos, Fabio ¡ay dolor! que ves ahora
Campos de soledad, mustio collado,
Fueron un tiempo Itálica famosa», etc.

Aquí pasa lo mismo: la reliquia ha desaparecido, quedan sólo los campos.

Además si votáramos la conservación del viejo edificio, nuestra obra sería efímera. Duraría sólo el espacio de una mañana, porque las generaciones siguientes no ratificarán nuestro veredicto; y no lo ratificarán, porque serán menos ideólogos que nosotros y porque todos los lazos que unen la antigua Universidad á la intelectualidad de la República se habrán roto sin remedio.

Es que estos lazos tienen mucho de personal y, por consiguiente, de transitorio. En el fondo de nuestra piedad por la vieja Universidad, me parece descubrir un grano de egoísmo, egoísmo alto y noble, sin duda alguna, pero egoísmo, al fin.

Ese edificio se liga á los más candentes recuerdos de nuestra vida, á los primeros y más sutiles dolores, á los primeros entusiasmos, á las primeras esperanzas, y lo amamos con una ternura casi filial. Y bien: ¿no será por lo que tiene de nosotros mismos, de nuestra propia alma, que queremos conservarlo? Yo no digo que no haya aquí un sentimiento en extremo delicado, exquisito, si se quiere, pero como dije ayer ¿qué son los pequeños amores de nuestras almas en frente de los grandes intereses públicos, en frente de las ineludibles necesidades públicas?

Por lo demás, tampoco yo me opondría á que se conservara, si tanto se desea, el viejo edificio, pero á condición de que se votara de rentas generales los fondos necesarios para remplazar á los que se perderían por ese concepto. No se puede cometer á la Universidad el suplir esos fondos, porque sería desorganizar por completo sus servicios.

Si las razones de sentimiento que se han invocado aquí en diferentes ocasiones encuentran en mi espíritu una viva simpatía, no me pasa lo mismo con las razones económicas que ha invocado el señor Brito: me parecen errores de economía doméstica aplicados á la economía pública.

El señor Brito comienza por preguntar cuánto ha costado la vieja Universidad. En un hombre de su mundo y su experiencia de los negocios, esta pregunta es de un candor insuperable. La agitación de nuestra vida nacional, las constantes y variadas alternativas de nuestra política, han dado entre nosotros á los negocios públicos una irregularidad que no podría negarse sin ceguera. Los asuntos, las transacciones del Estado con los particulares exigen por parte del gobernante una atención, un interés siempre alerta, una con-

sagración tan vigilante como los asuntos privados. Y es esta atención la que, cualquiera que haya sido su honestidad, nuestros gobernantes no han podido consagrar á los negocios públicos. Ha sido necesario llegar á la época actual de severísima administración para ser implantadas esas prácticas felices en las esferas del Gobierno. De aquí que en nuestro país no haya que preguntar cuánto *han costado* las cosas, sino *cuánto valen*.

Ahora bien: yo puedo asegurar que el terreno de la Universidad no se venderá nunca sino por lo que rigurosamente valga, acaso sin inflaciones morbosas, pero también sin abatimientos injustificados, por lo que valga según la fuerza económica de la República en el momento preciso en que el Estado se desprenda de él.

Los que pretenden que se va á malbaratar el terreno, parten de una base falsa: creen que la Universidad no espera sino el cúmplase del P. E., si llegara á producirse, para entregar el terreno á la subasta púolica y sacrificarlo por lo que quiera pagar el primer pescador en aguas turbias que pase. Claro está que en estas condiciones el negocio sería simplemente desastroso.

En efecto: el ambiente es poco propicio para este género de transacciones. El horizonte está velado, hay nubes en nuestro cielo, vivas inquietudes agitan el alma de los orientales, la confianza vacila, falta, todo el mundo vende, nadie compra, la propiedad se abate.

Pero esta terrible modorra, que es la característica de nuestra actual situación económica, no ha de durar siempre. Yo creo que dentro de algunos meses todo habrá concluído, y lo creo porque no somos un país de insensatos que prefieran el derrumbe sin remedio á la esperanza robusta. Entonces la vida nacional volverá á entrar en su cauce natural y recobrará su antiguo brío. Es permitido esperar más: es permitido esperar que la República pondrá en nuevos y fecundos movimientos de expansión todas las fuerzas que habrá acumulado en estos largos meses de recogimiento; es permitido esperar que asistiremos á una de las épocas más sólidamente próspera que este país haya tenido, sobre todo si á las perspectivas de una política racional se añade la plena seguridad de la construcción del Puerto, el cual está cercano —como se sabe—al viejo edificio de la Universidad.

Bien, pues: ¿cuándo vendrá la confianza, cuándo vendrá la prosperidad? ¿dentro de un año, dentro de dos, dentro de tres años? Pues precisamente ese tiempo se esperará. Los hombres probos y serenos que están á la cabeza de la instrucción superior no harán nunca traición á los intereses del Estado, ni á la causa de la ciencia. Se puede estar seguro de que esos hombres esperarán sin impaciencia, como sin inquietudes, la hora propicia.

Pero entonces se dirá: ¿en qué viene á parar la famosa urgencia de la construcción de la Facultad de Medicina? El que hiciera esta pregunta demostraría no comprender absolutamente el asunto que se debate.

Un edificio para Facultad de Medicina no es la obra de un día ni de un año. Requiere largos y complicados preparativos que han de absorber por sí solos mucho tiempo. Desde luego debe provocarse un concurso de planos que exigirá por lo menos seis meses; después negociaciones diversas y laboriosas para ultimar los contratos, que no tomarán menos de tres ó cuatro. Por otro lado, la Universidad posee en este momento 40,000 pesos en oro, suma considerable con la cual puede darse comienzo y aún llevar muy adelante las obras; tiene además el terreno de la calle Cuareim que puede vender cuando le convenga y venderá seguramente antes que la antigua Universidad y podrá servir á llevar las obras muy cerca de su terminación.

Quiere decir que la Universidad tiene todo el tiempo necesario — que puede esperar el momento favorable—que podrá elegir—y eso sin duda alguna— el momento preciso en que el valor del terreno que es motivo de este debate sea el que corresponda á la potencia económica de la República.

Además, debo hacer resaltar otro fenómeno muy interesante. Por el hecho de esperar, de guardar ese terreno indefinidamente, el Estado no ganaría gran cosa. Los que dicen lo contrario parten de otra base falsa,—creen que ese edificio es utilizable.

Y bien, señor Presidente; la verdad es que el edificio de la vieja Universidad es un montón de escombros. El Departamento Nacional de Ingenieros ha debido ya intervenir varias veces para prevenir desastres. Últimamente, para echar sólo cuatro paredes sobre el frente, ha debido apuntalarse todo el cuerpo inferior del edificio, y aún así, los constructores no han sido osados á emplear otra techumbre que el zinc, temiendo que una menos ligera no fuera soportada. Y con todas las construcciones modernas y antiguas sucede lo mismo: todo está apuntalado, todo amenaza ruinas, todo quiere venirse abajo!

Ahora bien: un edificio semejante ¿puede utilizarse seriamente? Yo no lo creo; sería al menos de una imprudencia rayana de la ligereza. El mejor día sus habitantes podrían ser sepultados bajo sus ruinas.

Pero quiero suponer que no se derrumbe. Yo pregunto ¿para qué sirve un edificio como ese? Es simplemente un laberinto, es decir, una serie de construcciones encontradas, superpuestas, yustapuestas, anulándose mutuamente, abigarradas, absurdas, sin aire, sin luz, sin nada. ¿Para qué, pues, podría utilizarse eso?

Se ha dicho que para escuela. Pero instalar una escuela en ese edificio sería una verdadera impiedad, una verdadera falta! En esas mazmorras húmedas y frías, no hay, como acabo de decirlo, ni aire ni luz, y los niños no tardarían en abandonar la escuela, reumáticos ó anémicos y, en todo caso, seguramente enfermos.

Creo, pues, que el edificio de la vieja Universidad no puede ser utilizado seriamente. Y en este caso, ¿ganaría mucho con guardarlo el Estado? Perdería, con toda seguridad, más, mucho más, por intereses y contribuciones que lo que ganaría por el incremento natural del valor del terreno.

Así, pues, y del punto de vista puramente económico, yo no veo que sea un mal negocio verder el terreno con tal que se venda en la hora oportuna y por su justo precio.

Por todas estas razones yo creo que será necesario votar las modificaciones del H. Senado en este punto.

Hay más; yo pediría á los amigos de la Facultad que, aún cuando conserven pequeñas dudas sobre algunos puntos de detalle, votaran, sin embargo, las modificaciones del H. Senado, porque de otro modo tendríamos que ir á Asamblea General. Y en este caso ¿cuándo se reunirá la Asamblea? No en las sesiones ordinarias. ¿En las extraordinarias? Nada se sabe, nada puede avanzarse sobre este punto, pues todo depende de un factor que se desconoce: la opinión del P. E. al respecto.

De suerte que este proyecto está amenazado de fracaso si no se votaran las modificaciones tal cual vienen del H. Senado. Y este fracaso es para mí una cosa grave.

Voy á explicarme ligeramente sobre este punto, en extremo interesante. La idea de la construcción de una Facultad de Medicina no ha nacido en una hora de capricho de uno ó más cerebros de hombres de ciencia. Resume una aspiración ya antigua de casi todos los médicos serios de este país, condensa todos los entusiasmos científicos del ambiente, exterioriza una crisis moral llena de promesas que me parece realizarse en este momento histórico en el alma uruguaya. Me explico.

La América latina carece de ciencia propia. Si ha añadido algunas verdades de segundo orden al capital intelectual de la humanidad, la ciencia no le debe (hablo naturalmente de ciencias médicas) ninguna idea fundamental, ninguna idea maestra: no ha creado ningún gran venero de saber, no ha suprimido ninguno de los grandes dolores del hombre.

De ahí el desdén con que los grandes centros científicos de la Europa miran á estos pequeños países cálidos de Sud América—como ellos les llaman—muelles y sensuales, incapaces de virtud, incapaces de esfuerzo robusto, incapaces de ciencia, como ellos los suponen.

En realidad, yo creo que el Uruguay está entre los primeros en el orden de las ciencias médicas; pero mi patriotismo que es sereno y clarovidente no me impide ver que tampoco se ha cernido hasta el presente á muy grande altura.

Pero como acabo de decirlo, asistimos en estos momentos, á una crisis tan curiosa como fecunda.

Nuestros hombres de ciencia se agitan singularmente,—se acercan á la naturaleza, la interrogan, la observan, la escrudiñan, la analizan; estudian con indomable entusiasmo, cultivan la ciencia pura y fijan sus observaciones en trabajos que no carecen de novedad, y en discusiones académicas que no carecen de fuerza; y estos trabajos y estas nobles controversias desbordan ya de nuestro humilde radio, llegan hasta Europa, los sabios las conocen, las analizan, las aprecian en su justo valor: la estima empieza. ¿Qué es esto? ¿Qué significan estos fenómenos tan insólitos, esta explosión de ciencia real en un ambiente antes tan poco propicio, estas sorprendentes vinculaciones con los antes intangibles centros de la Europa?

Y bien: esto es para mí el primer murmullo, el primer aleteo, el primer albor de un día nuevo, el día en que el Uruguay ha de incorporar su esfuerzo al esfuerzo común de los pueblos civilizados por la ciencia, el día en que el Uruguay ha de romper el vasallaje intelectual en que con toda la América latina ha vivido por tan largos y tristes años, el día en que surja la ciencia nacional, la ciencia propia, la ciencia original, que es la sola fuerte y fecunda.

Ahora bien: ¿qué piden esos hombres, esos fuertes trabajadores, cuando claman por un edificio para la Facultad de Medicina? ¿Piden comodidades muelles y sensuales, blandos tapices y cojines orientales? ¡No! Son médicos, son filósofos, y todo basta á su sobriedad desdeñosa. Lo que piden es un templo para sus nobles cultos intelectuales. Lo que piden son laboratorios donde puedan perseguir en paz los secretos de la vida y de la muerte; son medios de interrogar á la naturaleza,—lo que quieren es incorporar nuestro esfuerzo al esfuerzo universal por la ciencia—es crear la ciencia nacional—y sueñan, señor Presidente, con esta cosa audaz y grandiosa, sueñan en hacer de esta humilde tierra uruguaya la tierra de promisión del pensamiento americano.

(Aplausos en la barra).

Se trata, es verdad, de medicina pura; pero la medicina caldeará el ambiente y las demás surgirán como una florescencia victoriosa del medio.

Pero hay más: en todo esto se persiguen también fines eminentemente prácticos. La Facultad de Medicina va á crear fuerzas, hombres, medios que servirán para abordar y resolver los grandes problemas biológicos á los cuales está encadenada nuestra vida nacional, nuestras grandes industrias rurales. Y esta faz positiva de este asunto, en un país en que todo está por hacer, no carece, por cierto, de importancia.

Ahora bien: ¿puede el Cuerpo Legislativo, que debe estimular todas las energías nacionales, ponerse enfrente de las aspiraciones de todos, de todos nuestros hombres de ciencia? ¿A dónde irá á parar ese hermoso empuje de que se hallan animados en este instante, á dónde irá á parar si se aperciben de que los Poderes públicos ni los comprenden, ni los estiman? Se derrumbarán de sus nobles sueños, sentirán vacilar sus energías y pensarán que si esta tierra uruguaya no tiene una ciencia propia, si esta tierra uruguaya no llega á incorporar su esfuerzo al esfuerzo universal por la ciencia, habrá merecido su miserable suerte, porque los Poderes públicos, por razones de ínfimos detalles, habrán ahogado los anhelos do sus hombres más puros, más fuertes y mejor intencionados. Y volveremos aún á la eterna rutina, á la eterna copia simiesca de los sabios de Europa, á nuestro eterno rol de pequeño país muelle y sensual, incapaz de esfuerzo, incapaz de ciencia.

¿Qué dirán nuestros hombres de ciencia cuando vean entre sus adversarios del momento á cerebros tan luminosos como el doctor Martínez, á espíritus tan libres y hombres tan distinguidos como el doctor Salterain, como el señor Pereda?

Dirán que no hay nada que hacer, puesto que los mejores ponen piedras en su camino, y acaso algún exaltado renovará la sangrienta paradoja de que los grandes progresos sólo son posibles bajo los gobiernos fuertes.

Un dictador creó la Facultad de Medicina. ¿Se podrá pensar sin crimen que ha de venir otro dictador para que los hombres de buena voluntad puedan sembrar las verdades de que tienen llenas las manos?

Yo me levanto contra estas vergonzosas cavilaciones, yo no creo que semejante cosa pueda ocurrir.

Yo creo que este Cuerpo tan ilustrado no dejará caer en el vacío una de las ideas más fecundas, al menos por sus luminosas proyecciones, que han surgido desde hace mucho tiempo en nuestro escenario público.

Señor Presidente: es la cuestión entera de la ciencia nacional que se pone sobre el tapete. Se trata, en la apariencia, de un simple edificio para la Facultad de Medicina: pero he dicho hace un instante, todas las aspiraciones que encarna, todos los progresos que materializa, todas las nobles esperanzas que alimenta.

No morirá la ciencia nacional si no se construye la Facultad. La ciencia nacional tiene hondas raíces en el alma de la raza uruguaya; pero la crisis feliz á que asistimos será perturbada; la vigorosa marea que vemos subir, se detendrá, sin duda alguna, y nuestros progresos se retardarán por largos años.

Señor Presidente: la ciencia es una cosa formidable, la ciencia es una cosa temible, una cosa profundamente respetable: es la sola exteriorización real de la fuerza de los pueblos. Los pueblos valen lo que vale su ciencia. A ciencia pequeña, pueblo miserable; á ciencia superior, pueblo grandioso. La ciencia da pan, da riqueza y hace la dicha de los pueblos. Ella curará tal vez nuestras llagas y encauzará nuestra historia.

Respetémosla, glorifiquémosla, allanemos á sus valerosos apóstoles todos los caminos.

Ahora: sólo deseo conocer el mensaje que ha de elevarse á esa juventud que espera anhelosa el resultado de este debate. Resolved si hemos de decirle: «gozad según vuestros instintos y los arrebatos de vuestra carne: la Cámara ha condenado el pensamiento»; ó si hemos de decirle: «acabamos de hacer en vuestro nombre un voto de trabajo heroico. A la labor, á la virtud, á la victoria: ¡á cumplir los destinos de esta fuerte tierra uruguaya!

He dicho.

(¡Bravos! y aplausos en la barra).

Sr. Presidente— *(Agitando la campanilla)* —A la barra le está prohibido hacer manifestación de ningún género. Pido que se modere: si no, me veré obligado á hacerla desalojar.

Sr. Salterain — Señor Presidente: por temerario que sea contestar, casi improvisando, un discurso de la magnitud del que acaba de pronunciar el distinguido profesor Soca, y por antipática que se considere la actitud del que sustenta sus opiniones cualesquiera que ellas sean, yo voy á permitirme, asumiendo la responsabilidad de mis actos, hacer algunas ligeras observaciones, á las que hubiera renunciado de buen grado, merced á lo que me cuesta contrariar las opiniones de maestro tan distinguido y las que pueda suponerse que yo abrigue contra esa juventud brillante, contra ese número de estudiantes entre los cuales me honraría yo siempre en figurar como el último de ellos.

El profesor Soca en su magistral disertación, y casi al terminarla, ha personalizado en mis distinguidos compañeros el doctor Martínez, el señor Pereda, y en mí, frases á mi juicio un poco acerbas, haciéndonos pasar como los enemigos de la ciencia y del progreso, y es precisamente á esas observaciones que yo me permito también hacer algunas.

Los enemigos de la ciencia y los enemigos del progreso, porque el doctor Martínez, porque el señor Pereda y porque el que en estos momentos usa de la palabra se oponen á que se exonere de una plaza al Municipio de Montevideo para hacer la Facultad de Medicina!!... La consecuencia no me parece lógica; más, no me parece feliz.

Sería para eso necesario demostrar que el progreso y la ciencia uruguayos dependen de la Plaza Sarandí; y por brillante que haya sido la exposición del profesor Soca, su fondo, su forma, su estilo literario, ni ha demostrado semejante conclusión, ni es posible que la demuestre; y digo que no es posible que la demuestre, porque tarea más que difícil sería la que intentara cualquier cerebro humano en hacer depender el desarrollo de la ciencia uruguaya de la exoneración de una plaza--vuelvo á decir...

Sr. Soca—No he dicho eso; eso es contrario á todo el espíritu de mi discurso.

Sr. Salterain—Porque así lo he entendido, señor profesor, es que me permito romper un poco la armonía...

Sr. Soca—Bueno; pero yo le advierto que no es así. Eso es contrario á todo el espíritu de mi discurso. Me va á obligar á replicarle.

Sr. Salterain—Bien: era el detalle que yo me permitía observar al doctor Soca.

Sr. Soca—Sí, es un detalle; pero no llevo tan lejos las cosas: no digo que la ciencia uruguaya dependa de la Plaza Sarandí

Sr. Salterain — Perfectamente. Si hiperbólico ha sido el suponer que de una plaza depende la higiene de Montevideo, es mucho más hiperbólico suponer que de una plaza depende la ciencia y el progreso de esta pequeña nacionalidad: tan hiperbólico es lo uno como lo otro.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!

Sr. Salterain—Precisamente para hacer resaltar la exageración de la hipérbole es que me he permitido—vuelvo á decirlo—romper el entusiasmo legítimo, provocado por el brillante discurso del doctor Soca.

Sr. Soca—Pero es completamente inexacto eso—vuelvo á repetirlo. No me haga hablar inútilmente.

Yo no digo eso, yo lo que reprocho es...

Sr. Salterain—Porque el doctor Soca hasta inferiría ofensa á la amistad de los señores que acaba de nombrar si supusiera que cualquiera de ellos es capaz de negar su voto á una cuestión en que se demostrara que de ella depende el porvenir de una nación: porque la ciencia de un país es el porvenir de una nación.

Sr. Soca—Eso es otra cosa, eso es más razonable; pero no que la Plaza Sarandí...

Sr. Salterain – Eso es lo que me ha parecido entender, señor doctor Soca.

Sr. Soca—Bueno: pero eso todavía se aproxima un poco; pero no he hecho depender de la Plaza Sarandí la ciencia uruguaya.

Sr. Martínez don (M. C.) — La ha hecho depender de un edificio, nada más.

Sr. Salterain — Precisamente, de un edificio.

Sr. Martínez (don M. C.) — Ahora, creo que estamos en la verdad.

Sr. Soca—Tampoco es exacto eso.

Sr. Salterain — Pero es exacto que el doctor Soca, en su literaria peroración, decía ayer: *que era ridículo, que era monstruoso hacer depender la higiene de una ciudad, de una plaza.*

Sr. Soca—Perfectamente: ¡cómo no!

Sr. Salterain — Bien: ni se ha dicho aquí, ni se ha intentado decir por nadie semejante monstruosa afirmación.

Sr. Soca—Pero yo no he dicho que se dijera aquí tampoco.

Sr. Salterain — Combatía entonces el doctor Soca contra molinos de viento, contra suposiciones...

Sr. Soca—Discutía la cuestión en general.

Sr. Salterain—...porque era la base de toda su argumentación el que se dijera...

Sr. Soca—Yo no refuté á nadie: discutí la cuestión en general.

Sr. Salterain — ...que la higiene de Montevideo se iba á damnificar porque se iba á utilizar la Plaza Sarandí.

Sr. Soca—Eso es otra cosa: así sí; damnificar sí; pero no he dicho que dependiera de ella.

Sr. Salterain—Bien. Y digo yo—porque al fin y al cabo los oradores que no poseemos el talento oratorio, las condiciones literarias, la erudición, el estilo magistral del doctor Soca, algún recurso debemos tener para dar razón de nuestro voto, de nuestras opiniones—si el doctor Soca, ó cualesquiera de mis compañeros demostrara que la ciencia uruguaya, que el progreso del país dependieran de la Plaza Sarandí, yo le hago la justicia al Cuerpo Legislativo de pensar que no habría uno solo de sus miembros que no votase inmediatamente este proyecto...

(Apoyados).

Pero es preciso demostrarlo.

El sentimentalismo podrá tener sus encantos: todos, en cierto orden de cuestiones, somos sentimentalistas; pero en asuntos de esta naturaleza, tenemos que prescindir un poco de semejante sentimentalismo para votar en consecuencia con las opiniones de uno, y en consecuencia también con la situación del

país y con las opiniones emitidas por este Cuerpo Legislativo.

Otro de los detalles que al correr—y digo al correr, porque la Cámara, sin duda, tendrá que escuchar mis palabras con mucha benevolencia cuando se trata de contestar un discurso que cuenta con las simpatías de nosotros mismos, porque en el fondo del discurso estamos perfectamente de acuerdo con el doctor Soca; con las simpatías de la juventud, lo más ardiente del público, lo que más le choca á uno tener que contrariar, porque al fin y al cabo todos hemos sido jóvenes y todos nos hemos educado en esa Universidad y en esa vieja Facultad de Medicina;—otro de los detalles á que hacía alusión el doctor Soca en su discurso, era el de la urgencia en la construcción de la Facultad.

Yo estoy persuadido de que un edificio que está en ruinas es un edificio que indudablemente debe reformarse, que debe rehacerse; pero ninguno de los antecedentes de lo obrado en el expediente, en esta materia, ni el doctor Soca, en lo más mínimo, han demostrado la urgencia que existe para reconstruir ó construir un nuevo edificio para la Facultad de Medicina, aunque yo estoy persuadido de que ella existe.

Sr. Soca—Eso no está en cuestión, señor.

Sr. Salterain —Pero si es urgente construir la Facultad de Medicina...

Sr. Soca—Está votado ya eso.

Sr. Salterain —Está votado; pero yo he salvado mi voto anteriormente y tengo el derecho de salvarlo ahora.

Sr. Soca—Está votada la urgencia; y no se puede discutir más sobre eso: tiene dos votaciones de la Cámara y del Senado.

Sr. Salterain —Pero entonces discutiremos y raciocinaremos exclusivamente lo que el doctor Soca quiera.

Sr. Soca—No, señor: sobre la plaza y sobre la venta del edificio: no hay más que eso en cuestión. Es todo lo que puede hacer.

Sr. Salterain—Yo interrogo á la Mesa y á la Cámara si tengo derecho, sí ó no, de razonar como estoy razonando: si no tengo derecho, renuncio á la palabra.

Varios señores Representantes—Tiene derecho.

Sr. Presidente — Puede continuar el señor Diputado.

Sr. Salterain—Perfectamente: prosigo.

Para mí es un hecho indiscutible, que es preciso reemplazar ese vetusto edificio, *esas ruinas carcomidas*, como decía ayer el doctor Soca, por otro; pero de ahí no se deduce la urgencia—vuelvo á lo mismo—que existe en apoderarse de una plaza de la ciudad de Montevideo, de una ciudad que no tiene plazas.

Yo no digo, ni ha sido mi mente—y el doctor Soca ha sido en eso noble—lo ha confesado, que las plazas sean pulmones de ventilación. Era ridículo que yo lo dijera, porque no soy profesor, y porque sería ridículo que diera una lección de higiene; pero no es menos cierto que en una ciudad donde hay 200,000 habitantes, como el doctor Soca lo sabe mejor que yo, las plazas y las calles son elementos que constituyen el municipio, la cuestión urbana palpitante, son elementos todos ellos que no deben ser menospreciados.

Bien: digo que no se ha demostrado la urgencia de que por el hecho de que la Facultad de Medicina esté en ruinas, se deba forzosamente tomar la Plaza Sarandí y nada más que la Plaza Sarandí.

(Apoyados).

Soy médico y le tengo cariño á la vieja Facultad de Medicina; pero también soy Representante del Departamento de Montevideo y tengo también afecto á mi ciudad natal, y tengo aquí deberes que cumplir en la Cámara.

La Junta Económico-Administrativa ha dado una batalla para salvar esa plaza para el Municipio de Montevideo, y yo tengo que tener en cuenta todo eso, porque no puedo actuar aquí con mi corazón, ni con mi sentimentalismo, ni con mi imaginación: si actuara así, actuaría de muy distinta manera.

Debe hacerse la Facultad de Medicina, decía el doctor Soca—palabras textuales—*porque lo dice la autoridad suprema de los profesores*.

Entendámonos. Yo soy el primero en respetar la autoridad de los hombres de ciencia y por eso hablo con mucho respeto cuando me refiero al profesor Soca; pero para la Cá-

mara, la autoridad suprema no son los profesores. La autoridad suprema, ¿en qué? ¿En cuestiones de higiene? Es el Consejo de Higiene.

Tampoco es verdad que sean todos los profesores: si bien la mayoría se inclina á esa solución, hay personas de la misma Facultad de Medicina que no la aceptan, sino que aceptan la contraria.

Sr. Soca—¿Cuáles son esas personas?

Sr. Salterain—No tengo para qué nombrarlas, pero se deduce cotejando el cuadro de profesores, una porción de firmas auténticas...

Sr. Soca—No hay uno solo...

Sr. Salterain—Hay varios profesores que no han suscrito esa solicitud.

Sr. Soca—No hay uno solo que no piense como yo. El doctor Regules tiene ciertas diferencias, pero no en cuanto á la plaza.

Sr. Salterain—En el fondo yo pienso idénticamente al doctor Soca, pero no en todas sus conclusiones y todas sus deducciones, y con ese carácter de imposición, de verdad absoluta que ha hecho que nuestra humildísima réplica sirva aquí como materia controvertible, cuando hay en ella afirmaciones que tienen positivo valor.

Sr. Soca—Pero no diga que hay profesores que no están de acuerdo con nosotros!.. Perdone el doctor Salterain: está en error.

Sr. Salterain—El doctor Regules á quien se ha referido el doctor Soca, precisamente no firma la solicitud.

Sr. Soca—Pero el doctor Regules, en cuanto á la plaza, está con nosotros.

Sr. Regules—En cuanto á la plaza, estoy con el doctor Soca

(Aplausos en la barra.)

Sr. Salterain—El doctor Figari no firma la solicitud.

Sr. Soca—El doctor Figari no es profesor.

Sr. Salterain—Bien: no es menos verdad—es un detalle insignificante—que la autoridad suprema para la Cámara en materia de higiene sería el Consejo Nacional de Higiene,

(Apoyados).

cuya opinión se tiene en cuenta siempre cuando se ventilan asuntos de esta naturaleza, y en este caso no se ha tenido. No voy á hacer incapié en esta cuestión de detalle; pero yo no puedo proceder aquí exclusivamente con mi criterio médico, por vinculado que esté con mis colegas, por amor que le tenga á mi profesión, por respeto que me merezcan sus hombres: tengo que pensar las cosas de manera muy distinta, porque si fuera así, en vez de razonar, la mayor parte de las veces estaría *haciendo recetas.*

La Facultad de Medicina debe hacerse en terreno amplio y en local enorme;—es la frase que repetía el doctor Soca; y yo estoy de acuerdo en que debe hacerse en terreno amplio y en local enorme. Pero, ¿qué se entiende por terreno amplio?..porque todo es relativo. De la misma manera que la higiene de París es relativa con respecto á la de Montevideo, también entiendo que debe ser relativa la Facultad de Medicina de Montevideo á la Facultad de Medicina de París, cuya amplitud conoce de memoria el doctor Soca, tan bien como el que está hablando en este momento.

Tal vez, si la comparación pudiera hacerse de una manera acabada, resultaría que la Facultad de Medicina de Montevideo, para 180,000 habitantes—*que es la población que le adjudicaba el doctor Soca,* aunque yo soy un poco más generoso que él y le acuerdo á la ciudad de Montevideo, es decir, no se lo acuerdo yo, sino la estadística, 261,000 habitantes...

Sr. Soca—Es el Departamento.

Sr. Salterain—Bien: la ciudad de Montevideo tiene 225,000; pero, en fin, acepto que fuesen 180,000: no hago discusión de eso. Como digo, resultaría, según el plano propuesto, que la Facultad de Medicina de Montevideo vendría á tener mayor amplitud, dada la población de las dos capitales, que la Facultad de Medicina de París; cosa que me parece podrá llenar las aspiraciones de muchísimas gentes; pero esas aspiraciones no son las necesarias para dar impulso á la ciencia, que á mi juicio, en ningún país de la tierra ha necesitado de vastas instalaciones para manifestarse, y si á alguien pue-

do poner como testigo en este caso, es al propio doctor Soca, que ha visto que esos cerebros que han iluminado con su intelecto á la humanidad, como Pasteur, por ejemplo, se han desarrollado entre cuatro paredes...

Sr. Soca—Por que era Pasteur.

Sr. Salterain—...y sólo á su muerte, ¡sólo á su muerte!, como apoteosis á sus inmensos trabajos, el gobierno francés le decretó un laboratorio, un anfiteatro: fué menester que muriera para que el gobierno le decretara eso!

Sr. Soca— Porque era Pasteur. Los hombres de menor cuantía, necesitan otros medios, y aquí no hay Pasteur: ese es su error.

Sr. Salterain—De acuerdo, á eso voy también; aquí no hay Pasteur, todo es relativo.

Es indudable que no puede tener para nosotros, no puede hablarnos la vieja Facultad de Medicina, como le hablan al espíritu humano los recuerdos insignificantes, los útiles, la indumentaria, los objetos más pequeños que pertenecieron á Rousseau ó á Voltaire; pero no es menos cierto que en nuestro modestísimo país tienen que hablar á nuestro espíritu las figuras que han desfilado por esas carcomidas paredes de la vieja Universidad, dándonos notas tan simpáticas y tan vibrantes—como las que dió Rousseau á los ciudadanos de Ginebra y Voltaire á sus paisanos—en las páginas que escribieron las intelectualidades insignificantes para el mundo entero, pero que para nosotros tienen positivo valer.

Todo, pues, es relativo; no se puede juzgar así, como el doctor Soca lo decía, con criterio absoluto este género de cuestiones; y al hacer alusión á estos asuntos, me refiero á la parte del discurso en que decía que la vieja Facultad de Medicina no debería conservarse porque no tiene recuerdos.

Entendámonos: no tendrá recuerdos como los tiene el paraje donde acaeció la jornada de Waterloo, ó como los tienen los sitios donde se han dado batallas de cualquier género, pero tienen recuerdos para nosotros los sitios donde Alejandro Magariños Cervantes, Pedro Bustamante, Eduardo Acevedo y otros hombres, enseñaron á los orientales; donde el propio doctor Soca aprendió, ha enseñado y ha iluminado aquellas viejas y *carcomidas ruinas*.

Sr. Soca—Hasta cierto punto, como todos esos otros hombres...

Sr. Salterain—Bien: punto y coma, si quiere el doctor Soca.

La ciudad modelo en materia de higiene no es París, es indudable, pero si quisiéramos nosotros comparar el Municipio de Montevideo con el Municipio de París, eso sería materia de largas disertaciones, y abonaría todo eso el calor con que yo defiendo para el Municipio de Montevideo esa plaza que se le quiere quitar. París que cuenta las plazas por centenares—¡por centenares!,—que gasta ingentes sumas para hacer no plazas, sino un rincón de plaza—no porque sean las plazas pulmones de ventilación,—no, sino porque todas ellas en conjunto forman el balance, el ambiente urbano de una ciudad servida en todo sentido.

Sr. Soca—París no hace casi plazas: hace sobre todo avenidas.

Sr. Salterain—Es la ciudad que tiene las plazas más grandes del mundo...

Sr. Soca—Sí, pero hace avenidas, sobre todo.

Sr. Salterain— ... es la que tiene más *squares*, y los *squares* son sitios de desahogos. Donde el pico de un albañil hecha abajo una casa, allí el gobierno francés hace un *square* y pone en él una estatua.

El doctor Soca conoce esa casi manía de los franceses por las estatuas y las plazas.

Sr. Soca—Sin duda,—más que por las plazas, por las estatuas.

Sr. Salterain—Es exacto—ó por las dos cosas, porque las plazas no se harían por las estatuas!

Sr. Soca—Si tienen una hermosa estatua que poner en la Plaza del Sarandí!..

Sr. Salterain—El hecho es que en París, el número de plazas es incalculable, y entre nosotros no pasa de media docena, porque, llamar plaza á la de Constitución, es llamar plaza á lo que no es.

Buenos Aires, que está cerca, tiene 75 plazas, y tiene 15 entre las cuales hay tres ó

cuatro mucho mayores que la Plaza Independencia, y no es una ciudad estética, ni una ciudad monumental.

Cuando se habla de París, se habla de la ciudad que tiene, no *pulmones de ventilación* sino chorros de aire, amplios y frecuentísimos como los de que ayer hablaba el doctor Soca; como que tiene avenidas largas, kilométricas, de 120 metros de anchura. ¿A qué condiciones queda reducido nuestro modestísimo boulevard 18 de Julio...

Sr. Soca—Eso sí que vale una plaza...

Sr. Salterain — ... ante el cual los orientales nos quedamos estáticos y lo mostramos á los extranjeros como pulmón de ventilación, al lado de esas avenidas?..

Sr. Soca—Eso sí que vale una plaza, una avenida de esa clase.

Sr. Salterain—Y París no tiene una sola avenida, sino muchísimas, como las hay en cualquiera de las viejas ciudades europeas que hacen ingentes sacrificios para echar abajo viejas fortificaciones y ensanchar sus calles, no en veinte metros, sino en cuarenta metros; porque en algunas ciudades, como en Berlín, por ejemplo, las principales avenidas tienen sesenta metros de ancho: no hay ninguna avenida en Montevideo que tenga sesenta metros, no hay ninguna.

Sr. Soca—Proponga que se hagan avenidas: eso sería mucho más lógico.

Sr. Salterain—Cuando el doctor Soca—perdóneme si voy á ser incorrecto en esta manifestación —pronunciaba su discurso pensado y meditado...

Sr. Soca—Es que no quisiera hacer otro discurso.

Sr. Salterain—Pero yo no hago sino contestar, y de esta manera ni podré contestar siquiera.

Sr. Soca—Está bien: siga nomás.

Sr. Salterain —Decía que cuando el doctor Soca pronunciaba su magnífico discurso, pensado, estudiado y calculado, yo lo escuché con verdadero placer: dispénseme el doctor Soca si yo le inflijo ahora la tortura de escucharme; voy á ser breve.

Sr. Soca—No es tortura...

Sr. Salterain—Es una verdadera tortura!

Sr. Soca—Lo escucho con placer: quería evitar una réplica larga.

Sr. Salterain—Yo no pronuncio en este caso un discurso, sino que me hago cargo de algunas observaciones, á la ligera, nada más Quería casi pura y exclusivamente salvar mis opiniones y acentuar esto: que yo no puedo aceptar el que se suponga que porque yo no vote que se destine para otro objeto una plaza, una plaza que reclama la Junta Económico-Administrativa—con razón ó sin razón, no lo sé porque no soy abogado, y por lo mismo, debo tener en cuenta ese reclamo, pero si mi sentimentalismo se quiere poner en este asunto poco sentimentalista, me alegraría con tal que se conservase una plaza y no se disponga de ella,—de ahí que no pueda aceptar que se deduzca que yo sea enemigo de la Facultad de Medicina. Creo más: creo que en las condiciones en que se propone á esta H. Cámara, la Facultad de Medicina no puede hacerse, porque no debe hacerse.

Hablaba de recuerdos históricos el doctor Soca, y decía que los venecianos á orillas del hermosísimo canal que atraviesa su ciudad, conservan la Plaza de San Marcos. Nosotros no tenemos Plaza de San Marcos, es indudable; pero vuelvo siempre al criterio con que este género de cuestiones debe encararse.

No tenemos la Plaza de San Marcos; pero tenemos la Plaza Constitución donde ha corrido mucha sangre y han desfilado muchos personajes,--y cada grieta, y cada agujero conservan recuerdos que tienen que ser tan caros para nosotros como la imagen de los Dux para los venecianos: ¡cuestión de relatividad! Y en ese caso se encuentra también la vieja Facultad de Medicina, por más que yo no negaría mi voto para que se vendiese, si eso resultara indispensable para hacerse la nueva, en el bien entendido que no debía disponerse de la plaza.

Ahora, si se hace argumento de que la vieja Facultad se debe vender porque para nosotros no tiene recuerdos, yo me levanto y digo: no; tiene recuerdos, y recuerdos caros! Insistir sobre eso, sería ser pesado.

Como término conciliatorio, cuando este asunto se trató la vez pasada, yo no quise

hacer oposición, á que si era absolutamente necesaria, se hiciera la venta de que se trata, por más que, como cuestión de sentimentalismo, yo me inclinaría á la conservación de ese viejo y vetusto edificio... no edificio, sino terreno, de ese terreno donde ha habido un edificio por donde pasaron Fulano, Zutano y Mengano, lo que para nosotros significa mucho; pero ya digo, no porque creyese que todo eso era menospreciable.

Por más que la actitud que yo asumo aquí pueda ser antipática para quien no piensa estas cosas con el criterio que yo pienso, y por más que pueda considerarse como irrespetuosa esta serie de divagaciones contestando á una pieza literaria tan magistral como la que ha producido el doctor Soca—y yo soy el primero en declarar que lo he escuchado con verdadero placer—creía de mi deber hacer estas salvedades para dejar esclarecidas cuáles eran mis opiniones en este punto.

He terminado.

Sr. Espalter—Señor Presidente: no voy á hacer la réplica del magistral discurso pronunciado por el señor Diputado por Canelones en la anterior sesión, concluído en la actual; voy única y exclusivamente á salvar muy rápidamente mi voto en esta cuestión.

Yo he estudiado, he comparado, he parangonado los dos proyectos que se hallan á la consideración de la Cámara—el proyecto inicial de la Cámara de Representantes y el proyecto modificado por el Senado que ahora especialmente discutimos,—y de esa comparación, de ese parangón hecho por mí, he llegado á la conclusión de que, entre los dos proyectos, es preferible optar por el de la Cámara de Representantes.

La verdad, señor Presidente, que hablo hallándome en una condición verdaderamente infortunada: tengo que hablar después que ha hablado el doctor Sòca, es decir, después que ha hablado uno de los oradores—si no el orador—más elocuentes, de esta Cámara; tengo que hablar después que él defendió una opinión, una causa, una idea simpática á todos,—en defensa, en favor de otra idea que por justa y por razonable que sea—como yo la considero—no es, sin embargo, capaz de conquistarse ni la milésima parte de la simpatía que aquella, naturalmente, se conquista; tengo que oponer mi palabra descolorida enfrente de la palabra reluciente, pintoresca, rica de vibraciones, del distinguido señor Diputado por Canelones.

El señor Diputado por Canelones, á fuer de maestro que es, no solamente en las ciencias méicas y naturales, sino maestro consumado en el arte de la oratoria, comenzó por atacar en la serie de los argumentos de los contrarios, el argumento más débil, el argumento más lleno de flaqueza, y después de exagerarlo, después de aumentarlo, después de convertirlo, de secundario que era, en argumento principal de esa serie de argumentos que se le han opuesto á él, después de eso, cayó sobre él, con todas sus fuerzas, con todas sus armas, con toda su erudición, logrando el más completo éxito.

Pero, señor Presidente: poco ha adelantado el distinguido Diputado por Canelones cuando ha llegado á probar, como cumplidamente lo ha dicho, que la Plaza del Sarandí, como cualquiera de las otras plazas que hay en Montevideo, no son pulmones de la ciudad, no son necesarias á su ventilación y á su aereación; poco ha avanzado, cuando nos ha mostrado con su frase gráfica y vigorosa á la ciudad de Montevideo acariciada por todas las brisas, abierta á todos los vientos, sacudida por todos los huracanes, y, por consecuencia, completamente aereada y ventilada de una manera extraordinaria, como no lo será, sin duda alguna, ninguna ciudad del mundo.

Cuando aquí, en la Cámara, se ha dicho que es cuestión de higiene pública la conservación de la Plaza Sarandí, ha debido entenderse que esta frase se refería por lo menos, principalmente, á la higiene pública con relación, no á la aereación ó á la ventilación de la ciudad, sino con relación á otras condiciones y á otras cualidades de diverso carácter moral y material, que cualquier ciudad, en buenas condiciones higiénicas, debe necesaria y fatalmente poseer.

Serán ó no serán para la ciudad de Montevideo las plazas públicas el aire, la luz, la salud; pero lo que indiscutiblemente son para Montevideo y para todas las ciudades del mundo, son lugares de recreación, de amenidad y de alegría.

Imaginémonos, señor Presidente, una vasta morada, una mansión amplísima, sin patios; un hacinamiento de edificaciones, sin lugar de expansión; una ciudad en la que no se rompa la monotonía interminable de las hiladas de edificios por ninguna plaza pública, y habremos tenido una concepción, una imagen, que por más sombría y extraña que sea, no es capaz de representarnos, de domostrarnos todas las tristezas, todas las melancolías, todos los supremos fastidios que sentiríamos, que sufriríamos si viviéramos en aquella morada, en aquella mansión, en el seno de aquella ciudad.

El señor Diputado por Canelones manifestaba que, efectivamente, las plazas son necesarias de este punto de vista; que las plazas son necesarias como lugar de amenidad, de recreación, de solaz, de esparcimiento; y porque precisamente las plazas son necesarias, el proyecto que él sostenía, él, que comprendía esa necesidad, no quitaba, no arrebataba á la ciudad de Montevideo la Plaza de Sarandí, sino que por el contrario, se la devolvía más embellecida, más engrandecida, formando algo así como el campo, como el fondo de un marco arquitectónico de suprema hermosura, como él, en su fantasía ardorosa, se imagina la fábrica donde tendrá su morada y su hogar la Facultad de Medicina.

Esta afirmación del señor Diputado por Canelones revela que él da toda la importancia que la cosa tiene á la necesidad de que en las ciudades haya lugares de expansión, plazas públicas; pero esta afirmación es, en realidad, del punto de vista de la argumentación que él hace, de todo punto contraindicada y contraproducente; porque ¿será lo mismo, señor Presidente, como lugar de amenidad y de recreo esa extensión de terreno que hoy puede decirse que es campo de pastoreo convertida en un vasto parque, en un inmenso jardín,—será lo mismo, digo, esto como lugar de amenidad y de recreo, que esa misma extensión de terreno convertida en asiento de la Facultad de Medicina, en asiento de cuatro pabellones rodeados de angostas y míseras fajas de césped y quizás circundados por altas verjas de hierro?

No, señor Presidente. Necesitamos plazas públicas, necesitamos amplios lugares de expansión y de recreo, en los que viva y palpite — por así decirlo — en todo lo que tiene de hermoso y de modelo del Arte, la Naturaleza, sin cortes simétricos, sin pequeñeces, sin fábricas de arquitectura barroca, á las que puedan tener fácil acceso todas las clases de la sociedad y especialmente la obrera, la desheredada de la fortuna que jamás, que nunca, ni aún en los grandes días de fiesta, puede disponer de la mísera moneda para lograr que se le transporte á las afueras de la ciudad para gozar de las hermosuras y de las amenidades del campo y de los árboles.

El señor Diputado por Canelones manifestaba que nada sería comparable, del punto de vista artístico, al jardín en que se convertiría la Plaza Sarandí adornada, esmaltada por la fábrica de la Facultad de Medicina, si es que llega á buen término el proyecto que el propio señor Diputado sostiene. Me permito discrepar con él, aún en este punto.

Taine, que es maestro en el arte, que es maestro en la apreciación y concepción de la belleza, declara que no hay nada más antiestético, que no hay nada más antiartístico, que no hay nada más repugnante al verdadero sentimiento de lo bello y de lo hermoso, que esas plazas que son algo así como el fondo, como el campo sobre que se destacan los edificios públicos monumentales.

Recuerdo que Taine describe el ejemplar más hermoso de estas plazas, de estos lugares, el Parque Albani, y describiéndolo, dice que es todo allí artificial, que es allí todo pobre, que es allí todo antiestético y antiartístico: la Naturaleza está allí, dice, esclavizada y subyugada por artificiosidades del peor gusto. Las aguas se elevan á las alturas, formando canastillos y entrecruzando sus corrientes, y caen sobre urnas; los cipreses son enanos; los plátanos tienen todos la misma altura; las encinas tienen todas las mismas hojas: allí no vive la Naturaleza, allí no palpita el Arte.

Pues algo de esto es lo que quiere hacer de la Plaza Sarandí el señor Diputado por Canelones en lo que la plaza tenga de lugar de recreo y de jardín público.

Yo, en cambio, no quiero esto: quiero un vasto, un amplio jardín.

Nosotros, los que sostenemos el proyecto de la Cámara de Representantes; nosotros, los que creemos en las promesas de la corporación municipal que manifiesta que pronto convertirá la Plaza Sarandí — ese campo hoy de pastoreo—en un verdadero lugar de recreo público; los que estamos de este lado, nosotros, digo, queremos vastos parques, inmensos *squares*, verdaderos jardines y plazas públicas en las que impere y domine la Naturaleza.

Así, pues, señor Presidente, me parece que el señor Diputado por Canelones nos ofrecía una cosa que en realidad no nos podía dar: nos ofrecía con la Plaza Sarandí, transformada como él se lo imagina, sirviendo de asiento á la Facultad de Medicina, nos ofrecía—digo—algo que recreara, algo que sirviera de estímulo á todas las grandes concepciones del Arte y de la Belleza.

Pero, señor Presidente,—la cuestión de la ubicación de la Facultad de Medicina en la Plaza del Sarandí es una cuestión subalterna, es una cuestión secundaria en este asunto, ó por lo menos no es la única cuestión, no es el único punto que este asunto suscita, que este asunto promueve, porque en realidad el proyecto modificado que nos ha venido del H. Senado flaquea por muchos lados, es susceptible de ser herido ventajosamente en muchas partes. no solamente en lo que se refiere á la ubicación de la Facultad de Medicina y al destino que quiere darle á la Plaza Sarandí, sino también en otros puntos, en otras cuestiones, en otra esfera de intereses y de hechos.

Desde luego, el proyecto del H. Senado impone la venta del edificio de la Facultad, del viejo hogar intelectual del país.

Resuenan, señor Presidente, resuenan todavía en mi espíritu las frases elocuentes pronunciadas por el señor Diputado doctor Martínez en la pasada sesión, consagradas á los grandes recuerdos que evoca nuestra vieja y vetusta Facultad de Medicina, como estoy seguro han de resonar en el espíritu, en el alma de todos los señores Diputados, de todos los que aman verdaderamente las glorias intelectuales, es decir, las más puras glorias del país.

Decía el señor Diputado por Canelones: «pero es que todos estos recuerdos, todas estas frases son por lo menos de carácter y de ideas anacrónicas: no son de estos tiempos de positivismo y materialismo en que—por así decirlo—el cilindro de hierro destruye y aplasta todas las grandes obras del arte, todos los ideales del hombre»; y sin embargo el señor Diputado que manifestaba esto, el señor Diputado que decía que la invocación y que el amor hacia todos esos grandes recuerdos históricos era cosa anacrónica, era cosa extranjera en la hora presente; el que manifestaba todo esto, ese mismo señor Diputado levantaba un himno, alzaba un verdadero canto en honor y en holocausto del Arte.

Yo comparto las ideas del señor Diputado por Canelones en todo lo que se refiere á considerar el arte como algo que disciplina los caracteres, eleva los sentimientos, ilumina la inteligencia; pero me permitiré observarle que de todas las artes, de todas las artes bellas, la que es menos digna de sus himnos, es precisamente el arte á que él ha consagrado su canto y sus himnos, es precisamente el arte arquitectónico.

Yo me explico que se cante á la Poesía, que por medio de formas que quedan, á pesar de ser espirituales, perdurablemente grabadas en el alma, expresa todas las ideas, todos los sentimientos, todas las grandes y nobles pasiones del alma, y por consecuencia es la verdadera maestra del sentimiento, la verdadera cultura del espíritu humano: yo me explico también que, al fin y al cabo, se cante á la Música, que por medio del sonido expresa, aunque vagamente, todos los sentimientos del corazón; aún me explicaría que se levantara el canto ardoroso que ha levantado el señor Diputado por Canelones, á la Escultura ó á la Pintura, que por medio de la línea ó del color expresan, al fin y al cabo, manifestaciones superiores, con el diseño de las facciones, del semblante, del rostro humano; pero no me explico que se nos exhorte á todos los sacrificios, al sacrificio de grandes recuerdos históricos, al sacrificio de grandes bienes considerados como tesoros para la población por la Municipalidad de Montevideo.

que se nos exhorte á todo esto en aras del arte arquitectónico.

La arquitectura, señor Presidente, corta masas inorgánicas y las agrupa según las leyes del número y la cantidad, y luego las distribuye en formas regulares y simétricas: en sus medios de expresión es ruda y grosera y no es capaz jamás de expresar el sentimiento ó el pensamiento; y cuando lo hace, lo hace en una forma vaga, oscura, muda y enigmática.

Yo bien sé, señor Presidente, que la arquitectura es el arte por excelencia de nuestros tiempos...

Sr. Irigoyen—Está fuera de la cuestión el señor Diputado.

Sr. Espalter—¿Qué dice el señor Diputado?

Sr. Irigoyen — Que está fuera de la cuestión.

Sr. Espalter—Pediría al señor Presidente se sirviera resolver si me hallo ó no fuera de la cuestión.

Varios señores Representantes—Está en la cuestión.

Sr. Presidente—Puede continuar el señor Diputado.

Sr. Espalter—Le pido al señor Diputado Irigoyen calme un poco los nervios. Por lo menos los míos darían para oirlo á él dos horas enteras, y con esto le digo todo.

Sr. Irigoyen—Soy de menos aliento.

Sr. Espalter—Manifestaba, señor Presidente, cuando me interrumpió importunamente el señor Diputado Irigoyen, que la arquitectura era el arte menos digno de los himnos y de los cantos de los grandes poetas y de los grandes oradores, como lo es sin duda el distinguido Diputado por Canelones, doctor Soca.

Yo bien sé que se dirá que es el arte de nuestros tiempos, que es el arte que se cultiva en nuestra época como más propio y como más adecuado á la índole y á la naturaleza de nuestra época; porque al fin y al cabo él realiza «lo dulce útil» de que habla Horacio, la bella utilidad; pero lo que yo digo es que realiza esto, pero con perjuicio del verdadero arte y con perjuicio de la utilidad verdadera,—de que no puede de ninguna manera considerarse el arte arquitectónico como la verdadera y esencial manifestación artística de ningún pueblo.

Hablaba el señor Diputado por Canelones dominado por la más grande y más enorme de las hipérboles, cuando mostraba el edificio de la Facultad de Medicina como el más hermoso, como el más grandioso y más elegante, que sería como el orgullo de la ciudad de Montevideo, como el objeto que todos los hijos de esta ciudad pudieran mostrar al extranjero, como la manifestación de nuestro genio, de nuestra cultura, de nuestra elevación nacional.

Sr. Soca—Eso sí que es poesía,—en mi nombre desgraciadamente!

(Aplausos en la barra).

Sr. Espalter—Es poesía sin duda alguna, porque es lo que manifestaba el distinguido Diputado doctor Soca en la sesión anterior. Él decía que la fábrica de la Facultad de Medicina sería causa de verdadero y grande orgullo nacional.

Sr. Soca—Sería una de sus causas; sería uno de los pequeños jalones en el inmenso mundo del arte.

Sr. Espalter — Estoy notando, señor Presidente, esta cosa singular: que el señor Diputado doctor Soca manifiesta que todas las alusiones que se hacen á sus frases y á sus palabras son puro detalle, pura cosa secundaria. Pero es que las obras fundamentales se componen de detalles...

Sr. Soca—Yo he protestado, porque me atribuía opiniones que no había dicho.

Sr. Espalter—...y la suma de estos detalles, la suma de estas cosas secundarias, forma el todo, forma la suma total.

Todas estas cosas son precisamente del discurso del doctor Soca, grande, magistral, pero todo él animado, todo él informado de la más tremenda de las hipérboles, de la más enorme de las hipérboles.

Pues bien, señor Presidente: quien nos deleitó durante una hora, cantándonos las bondades y las excelencias del arte, es quien manifestó que era anacrónico, que no era de nuestros tiempos, esa gran piedad por los recuerdos históricos que importaba y supo-

nía el hecho de querer conservar como reliquia histórica nacional el viejo y vetusto edificio de la Facultad de Medicina.

Si en esto hay verdadera consecuencia, si en esto hay verdadera lógica, debo manifestar que no entiendo nada de consecuencia ni de lógica.

El proyecto del H. Senado también puede ser combatido de otro punto de vista, y esto es algo que todavía no se ha suscitado, que todavía no se ha dicho en el curso de este debate. Hasta ahora, únicamente, me he propuesto contestar en lo más fundamental en lo más saliente, en lo que creo que se debe contestar, al magistral discurso pronunciado por el señor Diputado por Canelones en este asunto.

Este discurso fué magistral, fué grande verdaderamente, nos produjo una impresión deslumbradora. Yo he tenido que hacer verdaderos esfuerzos para sacudir esa impresión, para despojarme de ese deslumbramiento; y luego que lo he hecho, á la verdad que he sentido que de ese discurso ha quedado poco, muy poco en mi espíritu. Él hirió mi imaginación, como seguramente habrá herido la imaginación de todos los señores Diputados; pero no hirió mi pensamiento ni mi inteligencia, como debería haberla herido, para determinarme á votar en favor de la causa por la cual él tan ardorosa y noblemente pugna.

El artículo 1.° de este proyecto de ley, según el proyecto de la Cámara de Representantes, destina para la construcción de la Facultad de Medicina la suma de 150,000 pesos, comprendido, no solamente el edificio sino también el terreno, al par que según el proyecto modificado por el Senado se destina para la edificación de la Facultad de Medicina, por lo menos, la suma de 200,000 pesos; porque los 150,000 pesos solamente se destinan para la fábrica del edificio, sin contar lo que costaría el terreno, que seguramente no ha de bajar de la suma de 50,000 pesos; y que si es el terreno, como según el proyecto debe ser, en el que se extiende la actual Plaza Sarandí, costará seguramente más de 50,000 pesos,—por tal manera, que según el proyecto modificado por el Senado, que se halla enfrente del proyecto de la Cámara de Representantes en estos momentos, la Facultad de Medicina nos costará una suma no menor de 200,000 pesos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Y puede ser mucho mayor porque no tiene límite ninguno.

Sr. Espalter—He notado eso, que no tiene límite...

Sr. Martínez (don M. C.)—Hasta para el puerto se ha establecido límite; y para la Facultad de Medicina no se establece límite de cantidad ninguna.

Sr. Espalter— ...Y además este sería un motivo de pugna respecto al proyecto; pero confiaba, en fin, en la discreción y prudencia del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, que, al fin y al cabo, moralmente se ha comprometido á hacer todo lo posible para que no se invierta una suma mayor de 150,000 pesos en la edificación de la Facultad de Medicina; suponía que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior hiciera esfuerzos de toda clase—seguramente eficaces — para cumplir con esta promesa y no se gastara en la edificación más de los 150,000 pesos de que se habla,—pero aún en esta suposición, aún cuando el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior cumpliera estrictamente con lo prometido, aún así, el edificio costaría arriba de 200,000 pesos.

Ahora bien, señor Presidente: en un país en que ni la Legislatura, ni el P. E., ni los Tribunales de Justicia tienen morada ni tienen asiento apropiado, ¿es justo invertir la elevada suma de 200,000 pesos en la construcción de la Facultad de Medicina? ¿Es justo, señor Presidente, cuando los Poderes públicos se puede decir que no tienen hogar adecuado como lo demandan las exigencias de su servicio administrativo y aún las imposiciones de su decoro y de su dignidad, cuando los Poderes públicos no tienen asiento—digo —es justo que se invierta la suma de 200 ó 300,000 pesos en la construcción de un edificio para la Facultad de Medicina, en la construcción de un edificio que será, sin duda alguna, un edificio fastuoso?

¿Es justo, señor Presidente, sacrificar tres terrenos, seguramente á vil precio, de la Municipalidad de Montevideo, sacrificar la Plaza

del Sarandí, es decir, el vasto *square*, el vasto jardín de mañana, absolutamente necesario, según el concepto respetable de la Municipalidad de Montevideo, á la población de esta ciudad,—sería justo sacrificar todo esto, digo, en aras de un edificio del que se espera con verdadera hipérbole y con verdadera exageración una reacción artística en el espíritu nacional, reacción artística que no es legítimo esperar sin esperar también en la venida de algún nuevo Miguel Angel que levante esa fábrica?.. .

Señor Presidente: he dado ya las razones que tenía para oponerme al proyecto que ha venido del H. Senado y para votar, en cambio, el proyecto inicial de la Cámara de Representantes.

Con esto no diré que yo deseo que triunfe el proyecto de la Cámara de Representantes sobre el proyecto del H. Senado: únicamente es que deseo que el asunto vaya á Asamblea General, porque estoy seguro que en Asamblea General se llegará á una fórmula transaccional, á una fórmula intermedia que concilie todos los intereses y todas las aspiraciones en lo que tengan de justos y de legítimos.

He concluído.

Sr. Brito — He oído con la admiración que es debida el magistral discurso del elocuente Diputado por Canelones, doctor Soca; y verdaderamente, señor Presidente: ó es que me falta criterio, ó es que las palabras ideales y fines que persigue el doctor Soca no me han convencido.

Cuando me permití rogar á la Mesa y la Cámara me dispensó el honor de acompañar como punto ilustrativo mi humilde informe al de la Comisión de Fomento en mayoría, no me llevaba otro ideal que cooperar en mi humilde esfera á lo que perseguían los señores profesores de la Facultad de Medicina: el realizar un proyecto de edificio con toda la amplitud y ensanche que dicha Facultad requiere. Pero he visto, señor Presidente, que lo que yo creía viable bajo este concepto, ha merecido, según la interpretación del doctor Soca, la palabra de *monstruosidad*, porque manifestó en su discurso de ayer que es completamente monstruoso el combatir este proyecto.

No quise entrar, señor Presidente, más que á tratar la faz legal de la Plaza Sarandí, porque creía estar en lo cierto como lo estoy hoy.

Las plazas de frutos, señor Presidente, son plazas municipales, como lo era en 1793 la plaza Constitución, como lo era en el año 1807 la plaza Independencia, como lo era en el año 1838 la plaza de Cagancha; después fué la plaza de Artola, después fué de Flores, después fué la plaza Sarandí, después la del Cerrito de la Victoria y después la de la Tres Cruces, todas ellas, señor Presidente, hoy son plazas municipales; porque las plazas de frutos, señor Presidente, son locales de ferias donde se expenden al público los frutos del país, que son importados allí de diferentes destinos y originarios de las comarcas en que están radicados.

He visto, señor Presidente, que no tengo más remedio que inclinarme ante el espléndido cuadro pintado por el doctor Soca cuyos marcos son el doctor José Pedro Ramírez y el doctor don Pablo De-María. Pero yo, en honor á la verdad, señor Presidente, debo decir lo siguiente: aquí creo que todo es cuestión de principios. Hay ilustradísimos abogados que dan opiniones según cómo se les presente la cuestión.

En principio, en este asunto, se ha establecido que el terreno es del Estado. Bajo ese principio yo estoy de acuerdo con los señores abogados; pero es que el terreno no es del Estado, señor Presidente, porque los terrenos fiscales han estado siempre bajo el Poder Administrador; y digo que no es fiscal, porque en el año 1889 se dirigía el Ministro de la Guerra á la Junta Económico-Administrativa, pidiéndole permiso para hacer ejercicio las tropas en la Plaza Sarandí y rogándole á la Junta que la hiciera balastar para que así llenara los fines del caso.

El ilustrado doctor Carlos María de Pena que presidía la Junta en 25 de Julio del 89, consintió no obstante estar destinada la plaza á efectos municipales, que hicieran ejercicios de 8 á 10 de la mañana; es decir, que esa plaza, que pertenecía al Poder Administrador como bien público, estaba sujeto, para sus usos, al Poder Municipal.

Se me dirá, señor Presidente, que yo aquí

estoy defendiendo y abogando por la Junta. Es todo lo contrario: abogo por la Junta, porque creo que las Municipalidades ó las Juntas Económico-Administrativas son los principios de Gobierno propio y solamente en este país es que no se respetan los fueros de las Municipalidades.

Tiene deberes tan sagrados el Municipio, señor Presidente, que se sobrepone á todos, á casi todos los Poderes, y en su ley orgánica—digo ley orgánica porque es la ley que le dió el Poder Administrador en el año 91—se le dan facultades para administrar todos los bienes que pertenecen al bien común, y es del bien común la Plaza Sarandí.

Otro argumento del doctor Soca: «¿Para qué se quiere la Plaza Sarandí, cuando está la Plaza de Flores á cuatro ó á dos cuadras?».

Con esa teoría podemos mañana edificar un círculo de pruebas en la Plaza Independencia.

(Hilaridad en la Cámara y muestras de desaprobación en la barra).

(El señor Presidente toca la campanilla).

Estas manifestaciones, señor Presidente, me inspiran, y rogaría á la Mesa permitiera que se produjeran.

Sr. Presidente—Tengo que cumplir el Reglamento, señor Diputado, y ruego á la barra que se modere.

Sr. Irigoyen—Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Irigoyen—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta concluir este asunto.

(Apoyados).

(No apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Irigoyen.

Se necesitan dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Quintela—Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora más.

(Apoyados)

(No apoyados).

(Murmullos).

Sr. Martínez (don M. C.)—Eso no da resultado.

Sr. Presidente — Indique el doctor Quintela su moción: no se ha oído.

Sr. Quintela—Para que se prorrogue por media hora más la sesión; pero como algunos compañeros tienen duda sobre la votación anterior, yo pediría que se rectificara.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votación.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Barabino — Hay una moción del doctor Quintela.

Sr. Presidente—Creo que la ha retirado.

Sr. Quintela—No, señor; yo insisto en mi moción.

Sr. Barabino — Yo ampliaría la moción del doctor Quintela, para que se prorrogara por una hora.

(Apoyados).

(No apoyados)

Sr. Quintela—En media hora se puede terminar el asunto este.

Sr. Presidente—Bien. Se va á votar.

Si se aprueba la moción del Diputado señor Quintela, para que se prorrogue la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Murmullos).

(Tocando la campanilla)—Tiene la palabra el señor Brito.

Sr. Brito—Prosigo, señor Presidente.

Deseando asociarme al espíritu que predomina en la Cámara de terminar cuanto antes este asunto, no entro á tratar la cuestión económica del proyecto, porque está al alcance de todos; pero sí creo que la Cámara

debe tener muy presente al votar este proyecto, que trae una erogación arriba de 200,000 pesos,—dadas las circunstancias especiales porque atraviesa el país y el hecho de no tener edificios propios los principales Poderes de la Nación.

En todas mis peroraciones anteriores creo haber demostrado acabadamente el derecho que me asiste; y si éste no se reconoce, tendré que plagiar al malogrado Elbio Fernández con esta frase: «Hay que buscar el verbo del derecho en la China».

He dicho.

Sr. Quintela—Yo creo que este asunto ha sido suficientemente debatido en la Cámara y que la opinión de los señores Diputados ya está hecha.

(Apoyados).

Así es que hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

Sr. Soca—En verdad yo tendría que hacer una pequeña réplica...

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero todos tendríamos que hacer réplicas.

Sr. Soca—Perfectamente, acepto.

Sr. Martínez (don M. C.)—Creo que el asunto no tiene la importancia que se le quiere dar.

Sr. Presidente—Se va á poner á votación la moción del doctor Quintela.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se vuelve á leer el proyecto del H. Senado).

Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el H. Senado, que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(¡Bravos! Prolongados aplausos en la barra).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las seis p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

43 ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 10 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día diez de Julio del año de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Vidal y Fuentes**
Cañarro	**Pereira**
Buenafama	**Brito**
Echeverría	**Figari**
Mendoza (don B.)	**Brito del Pino**
Salterain	**Berinduague**
Bergalli	**Alvez**
Sienra Carranza	**Lamarca**
Del Castillo	**Regules**
Rodríguez Larreta	**Ruela**
Hernández	**Fiorito**
Lacueva Stirling	**Berro**
Miláns Zabaleta	**Mora Magariños**
Pereda	**Suárez**
Leça	**Blengio Rocca**
Copello	**Varela**
Gil (don Isaac)	**Palomeque**
Barreiro	**Casaravilla**
Martínez (don M. C.)	**Martorell**
Avegno	**Iglesias**
Guillot	**Serrato**
Icasuriaga	**Quintela**
Moreno	**Barabino**
Canfield	**Ferreira**
González Rocca	**Schiaffino**
Etcheverrito	**Viera**
Soca	**Gil (don Juan)**
Espalter	**Bauzá**
Fonseca	

Faltaron:

CON LICENCIA

Abellá y Escobar

SIN AVISO

Escuder	**Castells**
Irigoyen	**Rocchietti**
Haedo Suárez	**Lezama**
Martínez (don D. M.)	**Goso**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. acusa recibo de la ley que aprueba el Protocolo modificando el Tratado de Extradición de Criminales con el Reino de Portugal.

Archívese.

—Varios fabricantes de aceites vegetales y almaceneros, solicitan de V. H. se sirva votar una ley que permita la importación de semillas oleaginosas mediante una escala movible, á fin de que no carezca la industria aceitera de materia prima.

A la Comisión de Hacienda.

Sr. Del Castillo — Está despachado hace ya algún tiempo y repartido entre los señores Diputados el informe de la Comisión de Legislación en un proyecto venido del H. Senado sobre provisión de empleos universitarios, cuya necesidad se hace sentir.

Yo pediría á la Mesa se sirviera poner este asunto en la orden del día de la primera sesión y en primer término.

Sr. Presidente—¿En ambas discusiones?

Sr. Del Castillo—Sí, señor.

Sr. Presidente—¿Hace moción el señor Diputado en ese sentido?

Sr. Del Castillo—Sí, señor.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Diputado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Salterain — Voy á hacer moción para que se ponga en segundo término en la orden del día de la primera sesión, después del asunto que acaba de indicar el señor Del Castillo, el que se refiere á la tracción eléctrica, que ha pasado varias veces por esta Cámara.

Sr. Presidente—Está en la orden del día de hoy y continuará mañana.

Sr. Salterain—Entonces retiro la moción.

Sr. Hernández — La Cámara ya ha resuelto que ese asunto se ponga en la orden del día en ambas discusiones.

Sr. Buenafama — Hay otra moción anterior á estas, para otro asunto que le corresponde el primer término en la sesión de mañana, moción hecha por mí, hace dos ó tres días, referente al asunto de la señorita Tula Rovira.

Pero eso no perjudica, señor Presidente, que se pongan los dos asuntos.

Quería recordarle eso á la Mesa, nada más.

Sr. Presidente—La Mesa se encuentra asediada por peticiones...

Sr. Berro—Hace ya días que fué despachado un asunto por la Comisión de Asuntos Constitucionales, que ha sido repartido, y del que había positiva urgencia en que fuera resuelto en la sesión de hoy.

Es el relativo á los convenios celebrados entre la Dirección de Correos y Telégrafos de este país con la repartición idéntica de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Ese asunto, no creo que ofrezca dificultades para su sanción, y según manifestaciones que han sido hechas á miembros de la Comisión de que formo parte, abriga la Dirección del ramo la esperanza, y casi la seguridad, de que si fuera despachado en el día de hoy, favorablemente, por esta Cámara, el H. Senado lo despacharía también antes de terminar las sesiones ordinarias.

Es un asunto en que está directamente interesada nuestra Administración de Telégrafos y que hay suma conveniencia en que se despache á la mayor brevedad posible, porque la demora podría perjudicar las ventajas que esperan obtenerse con la celebración de ese convenio.

Por estas consideraciones, hago moción para que ese asunto se trate en la sesión de hoy, en ambas discusiones.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la H. Cámara la moción del señor Diputado.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 17 de 1900.

A la H. Asamblea General.

El P E tiene el honor de someter á la sanción del H. Cuerpo Legislativo los convenios elevados por la Dirección General de Correos y Telégrafos y celebrados con la Dirección de Telégrafos del Brasil, relativos á la unión de nuestras líneas telegráficas á las de la nación brasilera y de préstamos de vías.

Al dar por incluídos dichos convenios entre los asuntos que motivaron la actual convocatoria á se-

siones extraordinarias, el P. E. se complace en reiterar á V. H las protestas de su mayor consideración.

JUAN L. CUESTAS.
EDUARDO MAC-EACHEN.

Bases de Convenio

En la ciudad de Montevideo, á los ocho días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos el señor Jefe de la sección técnica de los Telégrafos del Brasil, ingeniero don Leopoldo Ignacio Weiss, debidamente autorizado para este fin por nota de la Dirección General de Telégrafos de los Estados Unidos del Brasil, de fecha 5 de Diciembre de 1898, por una parte; y el señor Director General Interino de Correos y Telégrafos de la República Oriental del Uruguay, don Eduardo V. Fernández, por otra parte, inspiradas en el propósito de establecer un convenio de tráfico telegráfico por medio de sus respectivas líneas, acordaron que sobre las siguientes bases podía realizarse un convenio entre las dos administraciones, una vez aprobadas por la administración Brasilera, para ser extendido el competente contrato *ad referendum* de los respectivos gobiernos.

ARTICULO 1.°

Las administraciones telegráficas Brasilera y Uruguaya ligarán sus líneas fronterizas á fin de establecer un servicio de tráfico mutuo entre los dos países.

ARTICULO 2.°

El empalme á que se refiere el artículo precedente, será hecho entre los conductores que terminan en las estaciones de Livramento y Quarahy de un lado y entre los que terminan en Rivera y San Eugenio del otro lado, encargándose la administración uruguaya de la respectiva unión de los extremos Livramento-Rivera y Quarahy-San Eugenio, por medio de un conductor de hilo de hierro galvanizado de cinco milímetros, debiendo cada administración contribuir con 50 % (cincuenta por ciento) de los gastos á hacerse con ese servicio

ARTICULO 3.°

Mientras subsista el compromiso que la administración Brasilera tiene con la línea en tráfico mutuo que empalma en Yaguarón, será la línea Livramento-Rivera vía de elección para el cambio de telegramas que trajeran la indicación de esta vía, sirviendo la vía Quarahy-San Eugenio como vía auxiliar en caso de defecto ó interrupción de la vía preferida y también para cuando debido á la posición de las oficinas de origen y destino, hubiera conveniencia en utilizarla para la rápida transmisión de los telegramas

ARTICULO 4.°

Si por cualquier motivo cesara el compromiso á que se refiere el artículo 3.°, será la vía Livramento-Rivera la normal, tanto para el cambio del servicio continental como del internacional en tránsito, en las líneas terrestres brasileras y uruguayas y en las líneas en tráfico mutuo con una ú otra de esas líneas.

ARTICULO 5.°

Verificándose la hipótesis del artículo 4.°, cada administración designará un hilo especial de resistencia eléctrica media, no excedente de 7.5 ohms por kilómetro que se destinará exclusivamente al canje rápido del tráfico continental y de tránsito, utilizándose en estado normal de funcionamiento del conductor, una sola traslación que será instalada en Livramento.

§ 1.° En el tráfico de la línea internacional, serán adoptadas por ambas administraciones receptores uniformes que hayan dado buenas pruebas de funcionamiento en líneas largas.

ARTICULO 6.°

Cuando de la experiencia después de un año de funcionamiento de la línea internacional vía Porto-Alegre-Livramento-Montevideo, resultara morosidad en el tráfico debido á las condiciones del trazado á consecuencia de su larga extensión, comparada con la directa vía Yaguarón, la administración Uruguaya providenciará para que Montevideo sea ligado á Artigas y Yaguarón por una línea de dos conductores de las condiciones eléctricas del artículo 5.°

ARTICULO 7.°

Verificándose las hipótesis de los artículo 4.° y 5.° conjuntamente con la del artículo 6.°, la administración Brasilera se compromete á no ligar sus líneas con ninguna otra establecida ó á establecerse en la República Oriental, de modo que todo el servicio de las líneas terrestres brasileras destinado á la República Oriental del Uruguay ó en tránsito por ella, y viceversa, sea hecho obligatoriamente por las líneas uruguayas vía Yaguarón-Artigas ó vía Livramento-Rivera, respetándose no obstante, las indicaciones de las vías cuando sean hechas por el remitente, Uruguayana-Paso de los Libres, Werstern y Galveston, actualmente existentes.

ARTICULO 8.°

Ambas administraciones se comprometen á destinar además un conductor para el servicio internacional, siempre que el tráfico en un hilo excediese á 3000 (tres mil) palabras diarias de servicio.

ARTICULO 9.°

La tasa por palabra de un despacho particular á cobrar por cuenta del Telégrafo Nacional Uruguayo, mientras la vía Livramento Rivera sea vía de elección será:

a)—Cuarenta centésimos de franco oro, por palabra á los telegramas dirigidos á sus oficinas.
b)—La misma tasa y además la que corresponde á compañías particulares, cuando el telegrama sea dirigido á destinos del interior, no servido por las líneas nacionales uruguayas.
c)—Ochenta centésimos de franco oro, por palabra para los telegrama dirigidos á la República Argentina, Paraguay y Bolivia.

d)—Cuarenta centésimos de franco oro, por palabra y además la tarifa perteneciente á otras líneas, desde Montevideo, por los telegramas dirigidos á Chile, Perú y demás países sud-americanos, y otros

ARTICULO 10

En el caso de verificarse la hipótesis prevista en el artículo 4.°, la tarifa quedará modificada en la siguiente forma:

a)—Veinticinco centésimos de franco oro, por palabra, á los telegramas dirigidos á sus oficinas.
b)—La misma tasa y además la que corresponda á compañías particulares, cuando el telegrama sea dirigido á destinos del interior, no servidos por las líneas nacionales uruguayas.
c)—Cuarenta centésimos de franco oro, por palabra para los telegramas dirigidos á la República Argentina, Paraguay y Bolivia.
d)—Veinticinco centésimos de franco oro por palabra y además la tarifa perteneciente á otras líneas, desde Montevideo, por los telegramas dirigidos á Chile, Perú y demás países sudamericanos y otros.

ARTICULO 11

La administración Brasilera á su vez percibirá las tasas terminales y de tránsito que constan en el cuadro B, inserto en el Reglamento Internacional revisión de Buda-Pest, á saber:

a)—Cincuenta centésimos de franco oro, por palabra para los telegramas dirigidos á la zona Sud.
b)—Un franco y cincuenta centésimos de franco oro, por palabra, para los telegramas dirigidos á la Zona Norte
c)—Un franco oro, por palabra para los telegramas de tránsito por las líneas brasileras sea cual fuere el destino.
d)—Un franco y cincuenta centésimos oro, por palabra además de la tasa perteneciente á «The Amazonas Telegraph Company» para los telegramas dirigidos á estaciones de esta compañía.
e)—Para los telegramas vía cables trasatlánticos que aterran en Recife y para los vía Pinheiro, para América Central y del Norte, se cobrarán las tasas en franco oro, que constan de los cuadros publicados en el boletín telegráfico de la administración brasilera, número 21, del 15 de Noviembre de 1898, deduciéndose de las mismas, la tasa perteneciente á la administración uruguaya, acreditándose la diferencia á aquella administración.

ARTICULO 12

La tasa por palabra para los telegramas con indicaciones especiales y eventuales, será fijada de acuerdo con las reglas establecidas en el reglamento Internacional (revisión de Buda-Pest ó revisión que siguiera á ésta), tomándose por base las tasas establecidas en el artículo 9.°, respectivamente 10, y por el artículo 11.

ARTICULO 13

Los despachos oficiales de ambos Gobiernos, serán exentos de pago de la tasa y preferirán en su transmisión á los despachos ordinarios.

§ Unico.—Considéranse oficiales los despachos de SS. EE. los Presidentes de ambas Repúblicas y sus Ministros; los de los Representantes Diplomáticos y Consulares de ambos países, los que por asunto de servicio mutuo se dirijan los Directores de Correos y Telégrafos de ambos países, ó los Jefes de Sección debidamente autorizados; los de los Jefes de Policía de Río Janeiro y Montevideo y los de los Consejos de Higiene de los dos países.

ARTICULO 14

Los despachos de prensa gozarán de 50 % (cincuenta por ciento) de rebaja sobre la tasa uruguaya que estuviera en vigencia.

Para los mismos despachos, cobrará la Administración Brasilera, la tasa de veinticinco centésimos de franco oro, por palabra para cualquier punto del Brasil servido por líneas terrestres, ó en tránsito por las mismas.

§ 1.° Para que sea aplicada esta tarifa reducida, los despachos deberán ser dirigidos á un periódico por el respectivo corresponsal, en lenguaje claro en portugués, español ó francés, y contener solamente informaciones destinadas á la publicidad, con exclusión de cotizaciones de Mercado ó de Bolsa.

§ 2.°—La tasa de los telegramas de prensa podrá ser pagada en destino si el destinatario así lo requiriese, acreditando en este caso la administración de destino, la tasa perteneciente á otras administraciones á aquella con la cual tuviere cuenta corriente

ARTICULO 15

El arreglo de cuenta entre ambas administraciones, será hecho trimestralmente, presentando la administración acreedora á la deudora sus cuentas. En esas cuentas constará el resumen del movimiento habido y el saldo á su favor, el cual será pago en el trimestre de la presentación.

§ Unico.—Mientras la vía Livramento-Rivera sea vía de elección, corresponde el registro de los despachos cambiados á la oficina de Livramento, la cual diariamente hará confrontación del mismo con la Estación de Montevideo, no solamente respecto al número de despachos cambiados, sino también al número de palabras y á las cantidades á acreditar ó debitar á cada administración, en el caso que la vía Livramento fuera declarada internacional normal, será hecho el registro de los telegramas con Porto Alegre, del mismo modo como se establece en Livramento.

ARTICULO 16

Para el cómputo de palabras para los signos alfabéticos é indicaciones de servicio, modo de proceder, así como para todas las relaciones de servicio no expresamente previstas en el presente convenio, ambas administraciones adoptan las reglas y prácticas prescriptas por la Convención Internacional de San Petersburgo, y por el Reglamento revisado en Buda-Pest.

ARTICULO 17

Para el servicio telegráfico á las estaciones limítrofes de una administración, la de destino cobrará un franco por telegrama sea cual fuese el número de palabras del mismo.

En caso de interrupción de las líneas entre Livramento y Quarahy y entre Rivera y San Eugenio, podrá el telegrama interior de una administración transitar por las líneas de la otra hasta la estación fronteriza desde la cual la estación de destino sea accesible, pagándose á la administración cuyas líneas fueran utilizadas en la transmisión, un franco oro por telegrama, cualquiera que sea el número de palabras que contenga

ARTICULO 18

Las dudas que pudieran suscitarse respecto á la aplicación de este convenio serán resueltas de común acuerdo entre ambas administraciones, y en caso de desidencia serán sometidas al arbitraje de una tercera administración ó al *Bureau* Internacional de Berna

ARTICULO 19

Ambas administraciones se obligan á tener abiertas sus estaciones que participaren la transmisión del tráfico internacional:

De 8 a. m. á 9 p. m. (hora de Montevideo) ú 8 y 52 a. m. á 9 y 52 p. m. (hora de Rio Janeiro) desde el 1.° de Abril á 30 de Septiembre; de 7 a m á 10 p. m. (hora de Montevideo) ó 7.52 a. m á 10 y 52 p. m. (hora de Rio Janeiro) desde el 1.° de Octubre al 31 de Marzo, pudiendo este horario sufrir modificaciones, si así conviniera al servicio, mediante previo acuerdo.

ARTICULO 20

El presente Convenio una vez aprobado por los respectivos Gobiernos durará tres años, contados desde el día en que se inaugure el tráfico mutuo entre Livramento y Rivera, asistiendo á cada administración el derecho de proponer las modificaciones que juzgue necesarias sean adoptadas, dentro de los tres meses que anteceden al plazo arriba estipulado.

En el caso que de ninguna administración parta la propuesta de modificación ó anulación del presente Convenio dentro del plazo preindicado, queda entendido que seguirá rigiendo por un nuevo período de tres años.

En fe de lo cual los mencionados representantes firman las anteriores bases proyectadas en cuatro ejemplares del mismo tenor, dos escritos en idioma español y dos en portugués, á fin de elevarlos á la consideración de quienes corresponda.

Eduardo V. Fernández.
Leopoldo I. Weiss.

Dirección de Correos y Telégrafos.

Entre el señor Director General de Telégrafos de la República del Brasil don Alvaro de Mello Coutinho de Vilhena y el señor Director General de Correos y Telégrafos de la República Oriental del Uruguay don Honoré Roustan, con el propósito de ampliar el servicio de intercambio telegráfico acordado entre las administraciones que respectivamente representan, según las bases de convenio firmadas en Montevideo á los ocho días del mes de Abril de 1899 entre el señor Jefe de la Sección Técnica de los Telégrafos del Brasil, Ingeniero don Leopoldo Ignacio Weiss y el ex Director General de Correos y Telégrafos don Eduardo V. Fernández, acuerdan las siguientes bases de un convenio *ad referéndum* que será sometido á la aprobación de los respectivos Gobiernos.

1.° En caso de interrupción de la vía Uruguayana-Libres hará el servicio de ésta la de Livramento-Rivera, por empréstito de vía, en las condiciones de tasa que se establecen en el artículo siguiente.

2.° La Dirección General de Telégrafos del Brasil abonará á la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Oriental del Uruguay:

A)—Veinte centésimos de franco por palabra de los telegramas particulares, simples, procedentes del Brasil y dirigidos á las Oficinas del Telégrafo de la Nación Argentina.

B)—Cuarenta centésimos de franco por palabra de los telegramas particulares, simples, procedentes del Brasil y dirigidos á cualquiera de las demás Oficinas de la República ó de la Convención Argentina.

C)—Veinte centésimos de franco por palabra de los telegramas particulares, simples, en tránsito por las líneas Uruguayas y Argentinas, además de las tarifas que correspondan á otras líneas desde la República Argentina cuando sean dirigidos á países no mencionados en los incisos precedentes.

D)—El 50 % de las tasas fijadas en los incisos *A*, *B* y *C* de este artículo, cuando los telegramas sean noticiosos, dirigidos á diarios y procedentes del Brasil; y para los despachos oficiales en tránsito.

3.° Los telegramas oficiales del Brasil para la República Argentina, en tránsito por las líneas uruguayas serán transmitidos gratuitamente.

4.° La distribución de tasas entre las Administraciones Uruguaya y Argentina por los telegramas á que se refiere este convenio será hecha de acuerdo entre las mismas.

5.° El servicio de préstamo de vías á que se refiere el artículo 1.° no podrá hacerse por más de diez días consecutivos, contados desde la fecha en que se produzca la interrupción de líneas, que lo motiva, sobre las bases de las tarifas reducidas que se fijan Pasado ese plazo la administración Brasilera abonará á la Uruguaya las tarifas fijadas en el convenio de fecha 8 de Abril de 1899.

6.° Para que los telegramas á que se refiere este convenio no entorpezcan el arreglo de cuentas, deberán ser transmitidos con la indicación: «Por préstamo de vía», puesto en observaciones.

7.° Siempre que sea posible, el préstamo de vía por parte de la Administración Uruguaya, se efectuará directamente, de modo que una estación brasilera pueda comunicarse con una argentina y viceversa utilizando líneas orientales.

En fe de lo cual y para constancia firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Río Janeiro á los 16 días del mes de Octubre del año 1900 y en Montevideo á los 5 días del mes de Noviembre del año 1900.

Alvaro de Mello Coutinho de Vilhena—Honoré Roustan.

que les fueron conferidas en el artículo 24 de la misma ley, artículo 131 del Pliego de Condiciones, y la base VI del contrato, por los trabajos realizados, material es de construcción, instalaciones, etc., etc.

En consecuencia, ha contratado en Europa para Director Técnico de la oficina, al reputado Ingeniero señor E. Kummer por la suma de 11,868 pesos anuales, con una sobrepaga también anual de 5,000 pesos y ha formulado el cuadro de los demás empleados y gastos con las dotaciones que se indican en la planilla de presupuesto enviada, cuyo total asciende á la suma de 48,988 pesos anuales, la que será sufragada como gastos de construcción con los dineros destinados para el puerto

El número de empleados, lo mismo que sus remuneraciones, á primera vista parecerá excesiva, pero fijándose por una parte, que puede llegar momento en que el trabajo sea considerable y urgente; pues la empresa tiene ya en Montevideo tres ingenieros y varios empleados más, y que han llegado los primeros materiales y constantes expediciones se sucederán sin cesar; y que por otra los principales puestos deben ser desempeñados por personas de reconocida competencia y honorabilidad, dado lo importante y delicado de sus tareas, pues serán ellas las que garantizarán al Estado de la cantidad de los trabajos realizados, y el mejor cumplimiento en la parte técnica de las obras contratadas, vuestra Comisión cree justo y acertado el número de cargos que se crean, como asimismo la remuneracion asignada.

En consecuencia vuestra Comisión es de parecer que V. H. debe aprobar el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo para la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto de Montevideo

Sala de la Comisión, Julio 6 de 1901.

Bernabé Mendoza—Emilio Aregno —Elías Regules — Antonio G. Goso—Ramón Mora Magariños —Pablo J. Rocchietti.

En discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

¿Cómo desea la Cámara que se vote? ¿Por partidas ó en conjunto? No tiene forma de articulado.

Sr. Florito—No habiendo sido observado, creo que debe votarse en conjunto.

(Se lee toda la planilla).

Sr. Presidente—En discusión particular.

Sr. Mora Magariños—Desearía que el Secretario suprimiera la letra *r* de la palabra *contratador:* es un error de imprenta.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Y no se podría suprimir toda la palabra? Esta no tiene más que un alcance de explicación á la Cámara.

Sr. Mora Magariños—De explicación á la Cámara: podría suprimirse toda la palabra...

Sr. Blengio Rocca—Y los paréntesis también.

(Hilaridad).

Sr. Mora Magariños—...porque estaba facultado el P. E. para celebrar ese contrato.

Sr. Palomeque—Yo creo que sería conveniente dejar eso: «Un Ingeniero («según contrato») sino *contratado, según contrato.*

Sr. Presidente—¿Cómo lo resuelve la H. Cámara? ¿Quiere indicar el señor Diputado?

Sr. Mora Magariños—La Comisión está conforme con la modificación que acaba de hacer el señor Diputado por Cerro-Largo,—*según contrato.*

(Se lee con la enmienda aceptada por la Comisión).

Sr. Berro—Me parece, señor Presidente, que sería necesario que la Cámara votara una resolución en la forma que es de regla...

Sr. Sienra Carranza—Apoyado.

Sr. Berro—...y que es indispensable para que exista una resolución votada por la Cámara.

Sería, pues, indispensable,—al menos yo lo considero así,—darle forma de articulado...

Sr. Sienra Carranza—Apoyado.

Sr. Berro—...diciendo en el artículo 1.°, que se aprueba el presupuesto de la Oficina Técnica, etc.; y en el artículo 2.° que se comunique.

Sr. Presidente—La Mesa iba á proponerlo.

Sr. Sienra Carranza—En mi opinión, no solamente debe hacerse en forma de articulado, sino que en el decreto de la Cámara debería insertarse íntegro el presupuesto.

De manera que yo propondría que esto se resolviera de la manera siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.°...

Varios señores Representantes—Proyecto de ley.

Sr. Sienra Carranza—¿Proyecto de ley? No se por qué de ley.

Varios señores Representantes—Es de ley.

Sr. Sienra Carranza—¡Si es sobre una cosa concreta!

Bueno: «Apruébase el presupuesto»...

Sr. Berro—«El siguiente presupuesto de la Oficina Técnica».

Sr. Sienra Carranza—...«formado por el P. E. para la oficina técnica».

Sr. Guillot—Se puede tomar el mismo título de este presupuesto.

Sr. Martínez (don M. C.)—«El presupuesto de la Oficina Técnica creada será el siguiente».

Sr. Sienra Carranza—¿Cómo?

Sr. Martínez (don M. C.)—Bastaría decir: «El presupuesto para la Oficina Técnico-Administrativa será el siguiente».

Sr. Sienra Carranza—«Apruébase el presupuesto formado por el P. E., que queda sancionado como sigue».

Sr. Palomeque—Yo propondría que se dijera así: «Artículo 1.° El presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa creada por la ley de 7 de Noviembre de 1899, es el siguiente».

Sr. Berro—Perfectamente.

(Apoyados).

Sr. Sienra Carranza—Para mí lo esencial es eso: que se establezca la fórmula del presupuesto.

Sr. Palomeque—Ponerle—El presupuesto arriba.

Sr. Presidente—La Secretaría va á leer la fórmula que ha arreglado, á ver si están conformes los señores Diputados.

(Se lee: «El presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa, creada por el artículo 23 de la ley de 7 de Noviembre es el siguiente: Un Director, según contrato, á M. etc.»).

Sr. Sienra Carranza—Eso es.

Sr. Presidente—El artículo 2.°: Comuníquese.

Varios señores Representantes—Eso es.

Sr. Presidente—Si no hay alguna otra observación se votará.

Si se aprueba el artículo 1.° leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al H. Senado.

Continúa la discusión particular de las reformas á varios artículos del Código de Procedimiento Civil.

La discusión había quedado pendiente en el artículo 882, observado por el doctor Rodríguez Larreta.

Había quedado con la palabra el doctor Sienra Carranza. Puede hacer uso de ella.

Sr. Sienra Carranza—Yo sostenía que el inciso 1.° del artículo 882 convendría modificarlo. Me parece que había dictado ya la forma de la modificación que por mi parte proponía.

Sr. Presidente—No, señor.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Cuál es el número?

Sr. Presidente—Ochocientos ochenta y dos.

Sr. Sienra Carranza—La forma de mi modificación al inciso 1.° del artículo 882 sería la siguiente: *(Dicta)*: «Si no hay hipoteca, la designación de los bienes deberá ser hecha por el deudor en el acto de la intimación del mandamiento de embargo, pero en caso de no hacerla ó de no ser suficiente á juicio del alguacil ejecutor, el embargo se trabará en los que hubiese designado el ejecutante, todo ello en el orden del artículo anterior».

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo.

(Se lee).

Sr. Sienra Carranza—Con arreglo á la disposición vigente que reproduce este artículo en su inciso 1.°, es decir, que reproduce el proyecto en su inciso 1.°, la designa-

que les fueron conferidas en el artículo 24 de la misma ley, artículo 181 del Pliego de Condiciones, y la base VI del contrato, por los trabajos realizados, material es de construcción, instalaciones, etc., etc.

En consecuencia, ha contratado en Europa para Director Técnico de la oficina, al reputado Ingeniero señor E. Kummer por la suma de 11,868 pesos anuales, con una sobrepaga también anual de 5,000 pesos y ha formulado el cuadro de los demás empleados y gastos con las dotaciones que se indican en la planilla de presupuesto enviada, cuyo total asciende á la suma de 48,988 pesos anuales, la que será sufragada como gastos de construcción con los dineros destinados para el puerto

El número de empleados, lo mismo que sus remuneraciones, á primera vista parecerá excesiva, pero fijándose por una parte, que puede llegar momento en que el trabajo sea considerable y urgente; pues la empresa tiene ya en Montevideo tres Ingenieros y varios empleados más, y que han llegado los primeros materiales y constantes expediciones se sucederán sin cesar; y que por otra los principales puestos deben ser desempeñados por personas de reconocida competencia y honorabilidad, dado lo importante y delicado de sus tareas, pues serán ellas las que garantizarán al Estado de la cantidad de los trabajos realizados, y el mejor cumplimiento en la parte técnica de las obras contratadas, vuestra Comisión cree justo y acertado el número de cargos que se crean, como asimismo la remuneración asignada.

En consecuencia vuestra Comisión es de parecer que V. H. debe aprobar el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo para la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto de Montevideo

Sala de la Comisión, Julio 6 de 1901.

Bernabé Mendoza—Emilio Aregno —Elías Regules — Antonio G. Goso—Ramón Mora Magariños —Pablo J. Rocchietti.

En discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

¿Cómo desea la Cámara que se vote? ¿Por partidas ó en conjunto? No tiene forma de articulado.

Sr. Fiorito—No habiendo sido observado, creo que debe votarse en conjunto.

(Se lee toda la planilla).

Sr. Presidente—En discusión particular.

Sr. Mora Magariños—Desearía que el Secretario suprimiera la letra *r* de la palabra *contratador:* es un error de imprenta.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Y no se podría suprimir toda la palabra? Esta no tiene más que un alcance de explicación á la Cámara.

Sr. Mora Magariños—De explicación á la Cámara: podría suprimirse toda la palabra...

Sr. Blengio Rocca—Y los paréntesis también.

(Hilaridad).

Sr. Mora Magariños—...porque estaba facultado el P. E. para celebrar ese contrato.

Sr. Palomeque—Yo creo que sería conveniente dejar eso: «Un Ingeniero («según contrato») sino *contratado, según contrato.*

Sr. Presidente—¿Cómo lo resuelve la H. Cámara? ¿Quiere indicar el señor Diputado?

Sr. Mora Magariños—La Comisión está conforme con la modificación que acaba de hacer el señor Diputado por Cerro-Largo,—*según contrato.*

(Se lee con la enmienda aceptada por la Comisión).

Sr. Berro—Me parece, señor Presidente, que sería necesario que la Cámara votara una resolución en la forma que es de regla...

Sr. Sienra Carranza—Apoyado.

Sr. Berro—...y que es indispensable para que exista una resolución votada por la Cámara.

Sería, pues, indispensable,—al menos yo lo considero así,—darle forma de articulado...

Sr. Sienra Carranza—Apoyado.

Sr. Berro—...diciendo en el artículo 1.º, que se aprueba el presupuesto de la Oficina Técnica, etc.; y en el artículo 2.º que se comunique.

Sr. Presidente—La Mesa iba á proponerlo.

Sr. Sienra Carranza—En mi opinión, no solamente debe hacerse en forma de articulado, sino que en el decreto de la Cámara debería insertarse íntegro el presupuesto.

De manera que yo propondría que esto se resolviera de la manera siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

«Artículo 1.º...

Varios señores Representantes—Proyecto de ley.

Sr. Sienra Carranza—¿Proyecto de ley? No se por qué de ley.

Varios señores Representantes—Es de ley.

Sr. Sienra Carranza—¡Si es sobre una cosa concreta!

Bueno: «Apruébase el presupuesto»...

Sr. Berro—«El siguiente presupuesto de la Oficina Técnica».

Sr. Sienra Carranza—...«formado por el P. E. para la oficina técnica».

Sr. Guillot—Se puede tomar el mismo título de este presupuesto.

Sr. Martínez (don M. C.)—«El presupuesto de la Oficina Técnica creada será el siguiente».

Sr. Sienra Carranza—¿Cómo?

Sr. Martínez (don M. C.)—Bastaría decir: «El presupuesto para la Oficina Técnico-Administrativa será el siguiente».

Sr. Sienra Carranza—«Apruébase el presupuesto formado por el P. E., que queda sancionado como sigue».

Sr. Palomeque—Yo propondría que se dijera así: «Artículo 1.º El presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa creada por la ley de 7 de Noviembre de 1899, es el siguiente».

Sr. Berro—Perfectamente.

(Apoyados).

Sr. Sienra Carranza—Para mí lo esencial es eso: que se establezca la fórmula del presupuesto.

Sr. Palomeque—Ponerle—El presupuesto arriba.

Sr. Presidente—La Secretaría va á leer la fórmula que ha arreglado, á ver si están conformes los señores Diputados.

(Se lee: «El presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa, creada por el artículo 23 de la ley de 7 de Noviembre es el siguiente: Un Director, según contrato, á M. etc.»).

Sr. Sienra Carranza—Eso es.

Sr. Presidente—El artículo 2.º: Comuníquese.

Varios señores Representantes—Eso es.

Sr. Presidente—Si no hay alguna otra observación se votará.

Si se aprueba el artículo 1.º leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

El 2.º es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al H. Senado.

Continúa la discusión particular de las reformas á varios artículos del Código de Procedimiento Civil.

La discusión había quedado pendiente en el artículo 882, observado por el doctor Rodríguez Larreta.

Había quedado con la palabra el doctor Sienra Carranza. Puede hacer uso de ella.

Sr. Sienra Carranza—Yo sostenía que el inciso 1.º del artículo 882 convendría modificarlo. Me parece que había dictado ya la forma de la modificación que por mi parte proponía.

Sr. Presidente—No, señor.

Sr. Rodríguez Larreta—¿Cuál es el número?

Sr. Presidente—Ochocientos ochenta y dos.

Sr. Sienra Carranza—La forma de mi modificación al inciso 1.º del artículo 882 sería la siguiente: *(Dicta)*: «Si no hay hipoteca, la designación de los bienes deberá ser hecha por el deudor en el acto de la intimación del mandamiento de embargo, pero en caso de no hacerla ó de no ser suficiente á juicio del alguacil ejecutor, el embargo se trabará en los que hubiese designado el ejecutante, todo ello en el orden del artículo anterior».

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo.

(Se lee).

Sr. Sienra Carranza—Con arreglo á la disposición vigente que reproduce este artículo en su inciso 1.º, es decir, que reproduce el proyecto en su inciso 1.º, la designa-

ción de bienes sólo debe hacerla el deudor en caso que el ejecutante no la haya hecho.

Yo indiqué en la sesión anterior alguno de los inconvenientes que se presentan en la práctica con motivo de esta facultad dada al ejecutante de ser él quién designe los bienes sobre los cuales ha de trabarse el embargo.

En mi concepto, lo correcto es volver á las disposiciones de la Ley Española anterior al Código vigente, y á lo que en realidad promete la forma misma del mandamiento de embargo tal como se libra en la actualidad aún bajo la legislación vigente. El mandamiento de embargo establece siempre que se hará la intimación al deudor de verificar el pago de tal cantidad que adeuda á don Fulano de Tal—el ejecutante—y si no lo verificase, entonces se trabará el embargo.

De manera que, con arreglo á los términos del mandamiento, siempre se verifica la prevención al deudor de que se va á trabar el embargo. El embargo no se traba nunca sin que lo sepa el deudor, ó, á lo menos, no debe trabarse.

Entonces, me pregunto yo: ¿qué ventaja hay en que sea el ejecutante quien haga la designación? No hay sino la de que en la generalidad de los casos el ejecutante tiene el propósito, no solamente de garantir su crédito—que es el propósito de la ley—sino de apremiar al deudor, aún fuera de las condiciones legales, para que se someta á una exigencia que tal vez no es justa, porque cuando se traba una ejecución, unas veces es con derecho y otras veces resulta que ha sido sin derecho: es unas veces porque existe el crédito de una parte y la deuda de la otra, y otras veces, á pesar de que no existe tal deuda ni tal crédito, como se ve en todos los casos en que el embargo concluye por levantarse y por ser absuelto el deudor.

No tiene ningún inconveniente este sistema; el sistema de la legislación española, no tiene ningún inconveniente, porque si el demandado no presenta bienes á la traba, entonces se está á lo que ha pedido el ejecutante. Pero el sistema actual tiene muchas desventajas, muchos inconvenientes, porque el deudor puede cumplir con lo que es el objeto de la ley, garantiendo los resultados del juicio con la presentación de bienes, cuyo embargo no le causa una verdadera extorsión.

De manera que la garantía del crédito, que es lo que se propone la ley, está llenada, y el interés de no perjudicar inútilmente á un hombre, se llena también, puesto que es él mismo quien hace la designación de los bienes que sabe que son los que menos le perjudicarán por estar secuestrados.

Yo he tenido casos prácticos, señor Presidente, en los cuales he defendido á una parte ejecutante que había solicitado—antes de ser yo su director—el embargo de los bienes de un estanciero tomándole todas sus haciendas y haciendo que todos sus ganados fueran extraídos de sus estancias, fueran llevados á otra parte por un depositario, que siendo el obligado á mantener, á conservar íntegramente esos bienes, no creía del caso dejarlos en los campos del estanciero, sino que los llevaba á otra parte donde estuvieran bajo su vigilancia, y en razón de las disposiciones legales, á pesar de que la parte ejecutante á quien yo defendí posteriormente no tuvo resultado, fué vencida en el juicio, se declaró que *el embargo no había correspondido*, la parte ejecutante no fué obligada á abonar los daños y perjuicios porque, con arreglo á derecho, no correspondía,—porque con arreglo á derecho, el ejecutante, considerándose con el título ejecutivo, había podido solicitar aquel embargo, había podido ser quien indicara los bienes; y el ejecutado tuvo que soportar todos los perjuicios que eran el resultado de aquella designación hecha por el acreedor, que yo no sé si había tenido un propósito puramente de garantirse ó un medio de apremiar al deudor á que se allanara á pagar la deuda para evitar otros daños.

Pero como el Código, cuando trata de los embargos preventivos establece la responsabilidad de los perjuicios, y cuando trata del juicio ejecutivo ó sea del embargo hecho en juicio ejecutivo no establece responsabilidad de perjuicios, los jueces debieron declarar y declararon que no había lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios.

Bueno. Estas son consecuencias de una disposición como la que contiene el artículo

882, de esta facultad dada al ejecutante, de ser él quien designe los bienes: él designa los bienes y el juez así lo ordena, y no se admite, por ejemplo, que el estanciero á quien se le arrancan de esa manera las haciendas de su establecimiento para ser llevadas á una administración hecha por persona que tal vez no tiene interés en ello, pueda decir: «aquí están estos otros bienes que yo ofrezco como garantía de que verificaré el pago si acaso la ejecución es resuelta contra mí, y que son suficientes ante los ojos de cualquiera que se imponga del asunto y que me evitarán los perjuicios de este otro embargo.»

Por consiguiente, yo no veo absolutamente ninguna utilidad de que se persista en el mantenimiento de este inciso del artículo 882. Me parece, por lo que me he impuesto de la legislación italiana, que el Código Italiano permite la designación por parte del deudor; y me parece que es indudable que debería seguirse el cumplimiento de los términos del mandamiento de ejecución y embargo.

El mandamiento dice: *intimará el pago y sino que presente bienes á la traba;* y el deudor debería hacerlo así, y si no lo hace ó si á juicio del oficial ejecutor no son suficientes, el ejecutante ha debido tener la previsión — y puramente como previsión para este caso supletorio — de indicar cuáles serán los bienes en que debe trabarse el embargo para que no quede completamente indefenso su derecho, para que no quede en riesgo el resultado de su acción.

Así es, señor Presidente, que yo, por mi parte, insistiría en este artículo.

En mi concepto, es perfectamente clara la doctrina en que se asienta la modificación, — que no sería sino un restablecimiento de nuestra legislación anterior. En mi concepto, la reforma á este respecto, hecha por el Código de Procedimiento Civil estableciendo esta prelación del derecho del ejecutante para la designación de los bienes, ha sido un verdadero error; y en la experiencia — como lo acabo de decir — me constan los perjuicios que ella puede producir, perjuicios irreparables.

En Secretaría hemos hablado entre algunos de los miembros de esta Cámara que nos ocupamos de estas reformas, de que solamente mantendríamos la pretensión de la reforma respecto de aquello que no ofreciera grandes resistencias para evitar que sea interminable la cuestión de estas modificaciones.

De manera que yo, por el momento, me limito á someter con estas explicaciones, el pensamiento de la modificación que he formulado. Si acaso hubiera fuertes resistencias á su respecto, declinaría también de mi propósito, en homenaje al interés de que estas reformas no tengan mayores tropiezos.

He dicho.

Sr. Guillot—A nombre de la Comisión de Legislación no puedo aceptar la modificación propuesta por el señor Diputado por la Colonia.

En primer lugar, lo que está en discusión aquí principalmente, ó tal vez exclusivamente, son las reformas hechas por la Comisión de Legislación á la ley actual, y no la ley actual, la ley vieja.

Sr. Sienra Carranza -- Bueno; pero el artículo viene á ser resancionado.

Sr. Guillot—Este artículo viene á ser sancionado simplemente en cuanto á la modificación que establece la interdicción de los bienes en caso que el deudor no los presente para la traba. Es por esto únicamente, que se ha incluído en el proyecto.

De modo, pues, que el señor Diputado por la Colonia propone una modificación á la ley vigente, modificación que no ha sido estudiada por la Comisión de Legislación con la meditación y el reposo que requiere una reforma de tanta trascendencia como es la que él propone.

En primer lugar, el señor Diputado quiere transformar por completo el régimen de nuestra ley en cuanto á la designación de bienes para la traba, como él mismo lo ha dicho.

Se sabe que el Código de Procedimiento establece que la designación de bienes deberá hacerla el acreedor, siguiendo cierto orden, y á salta del acreedor deberá hacerla el deudor.

El señor Diputado por la Colonia propone el sistema completamente contrario: pro-

pone que la designación de bienes sea hecha por el deudor en el momento, en el acto de la intimación del mandamiento de embargo.

¿Qué sucedería si se sancionara esto? Que los inconvenientes que produciría serían muchísimos más graves que los inconvenientes que pueda producir la ley actual; porque entonces el deudor tendría cuidado siempre de designar para la traba, bienes probablemente grabados, ó puede ser que de terceros.

De manera que burlaría fácilmente al acreedor; y cuando en el juicio se produjera una tercería y cuando el acreedor quisiera hacer efectivos sus derechos ó cuando se resolviera esa tercería; resultaría que no habría otros bienes que embargar.

Considero, pues, que es gravísima la modificación.

Por otra parte, esto de darle al aguacil la facultad de designar él si los bienes son bastantes para la traba, es una facultad peligrosa; depende de un oficial de justicia, de categoría muy insignificante, el determinar si los bienes son suficientes ó no.

En fin, señor Presidente: el principio general es que todos los bienes del deudor responden á sus deudas. Cuando un individuo contrae una obligación, si el acreedor le facilita dinero ó si le abre crédito, es contando con los bienes de ese deudor.

Sr. Sienra Carranza—¿Y si no le debe nada?

Sr. Guillot—Pero aquí se trata de un juicio ejecutivo, que por lo menos hay probabilidades de que deba.

Sr. Blengio Rocca—Si no le debe nada, está la responsabilidad que establece el mismo Código de Procedimiento.

Sr. Guillot—De manera, señor Presidente, que se contraría ese principio fundamental, resultando entonces que no son todos los bienes del deudor los que responden á su acreedor, sino aquellos bienes que el deudor quiera designar, aquellos bienes que no ha tenido en cuenta el acreedor al abrirle crédito.

Agregaré también que la modificación, si llegara á sancionarse, requeriría otras modificaciones en el articulado del Código, como lo que establece, por ejemplo, la adjudicación de bienes por parte...

Sr. Sienra Carranza—Bueno, si la resistencia es tan absoluta, ya he dicho que no voy á insistir.

Sr. Guillot—Por estas consideraciones, me opongo á que se modifique el artículo como lo propone el señor Diputado por la Colonia.

Sr. Sienra Carranza—Señor Presidente: en el sentido que lo he indicado al principio, doy por retirada la modificación.

Sr. Palomeque—La discusión de este proyecto de ley se hace de una manera puede decirse que extra-Reglamento, coartando en mucha parte la acción y la libertad de los propios Diputados que desearan incorporarse á este debate.

La reforma de un Código no puede ni debe hacerse á *puchitos:* un Código de Procedimiento es algo que obedece á un plan; es nada menos que la forma fijada para el ejercicio de los derechos que están establecidos y reconocidos en la ley sustantiva, es decir, en el Código Civil.

No es fácil hacer un Código de Procedimiento, como se supone.

De manera que las reformas que en él se hagan, deben ser todas hijas de la experiencia; pero obedeciendo á ese mismo plan general que se ha trazado el legislador, pueden hacerse reformas parciales, ligeras reformas por medio de un proyecto de ley, de un artículo determinado, porque entonces la discusión, aún cuando extensa y amplia, versa sobre un punto solo, y es posible entonces que los Diputados abarquen todas y cada una de las fases del asunto en sus diversas relaciones con el articulado del propio Código de Procedimiento.

Pero presentar á una Cámara una serie de reformas al Código de Procedimiento, que no son todas las reformas que exige el Código en su actualidad y que no son tampoco todas las que constan en las diversas carpetas que se encuentran en la Comisión de Legislación, no me parece conveniente. Porque hay muchos proyectos de reformas al articulado del Código de Procedimiento que han quedado olvidados por la muy ilustrada Comisión de Legislación, entre los cuales citaré, por lo que á mí respecta, algunos proyectos que he

presentado en diversos períodos de este Cuerpo Legislativo, y de otros Cuerpos Legislativos á que pertenecí, interesantes é importantes á mi ver, como, por ejemplo, uno que se refiere á un caso muy notable que en la práctica está produciendo grandes perjuicios, y sobre el cual llamé la atención de esta Cámara cuando fundé el proyecto, y que por cierto encontró en ella misma un gran apoyo de mis dignísimos compañeros de Cámara; el caso por ejemplo, gravísimo que se está produciendo en nuestra campaña, de que un Agente Fiscal se excusa de entender en un asunto y resulta que el expediente anda como *bola sin manija*,—como se dice vulgarmente, —de *Herodes á Pilatos*.

En el Departamento, por ejemplo de Minas, donde se excusa el Agente Fiscal, el juez del Departamento de Minas entiende en e asunto, y el Fiscal á quien debe correspon derle es el de Canelones; se expide el Fiscal de Canelones y luego pasa al juez de Minas para que éste resuelva; y todo esto viene á resolverse en gastos, en perjuicios y dilaciones para las partes. Yo he llamado la atención sobre este gran inconveniente de nuestro Código, y he presentado un proyecto que consta en las carpetas de la Comisión de Legislación, y no lo veo, sin embargo, indicado en las reformas que ha proyectado la muy digna Comisión de Legislación que ha estudiado este asunto en este caso.

Yo tengo muchísimas reformas que hacer también y que presentar respecto del Código de Procedimiento. Tengo, por ejemplo, aquí un sinnúmero de reformas que ha indicado el muy ilustrado ciudadano doctor don Enrique Azarola,—persona competentísima en esta materia;—tengo á mi vez las que son el fruto de mis observaciones, como otros Diputados tendrán las suyas, y el procedimiento que se ha seguido en la Cámara, ha hecho imposible,—por falta absoluta de tiempo, no por la buena voluntad de los Diputados,—ha hecho imposible que se hayan apersonado todos á la Comisión de Legislación para cada uno presentarle su mamotreto de reformas al Código de Procedimiento.

También puede haber sucedido esto: que como las reformas á un Código de Procedimiento tienen que fundarse en un plan, las observaciones que hicieran los Diputados con el objeto de reformar algunas disposiciones del Código, podrían no encuadrarse dentro del plan de reformas que han presentado los muy ilustrados Diputados doctores Brito del Pino, Martín C. Martínez y otros.

De manera que teniendo presente estas observaciones, y que este debate tal como va, discutiéndose artículo por artículo, caso por caso, nos va á absorber indiscutiblemente todos los pocos días que nos quedan para las sesiones ordinarias; y habiendo algunos asuntos de trámite, y algunos de ligera resolución é interesantes,—por ejemplo, el de la tracción eléctrica de los tranvías y otros, algunos sobre pensiones, que están pendientes de informe del muy distinguido Presidente de la Comisión de Peticiones, doctor Miláns Zabaleta, como, por ejemplo— si mal no recuerdo— el caso de la señora doña Candelaria Soria de Díaz.

Sr. Miláns Zabaleta—No soy el Presidente de la Comisión.

Sr. Palomeque—Pero ofreció informar.

Sr. Miláns Zabaleta—Ya está informado el asunto.

Sr. Palomeque—De manera que algunos asuntos por el estilo, de fácil resolución, podrían tratarse.

Así es que creo que debería hacerse una de dos cosas: ó suspender la discusión de este asunto que está en discusión, que nos va á absorber todo el tiempo disponible, y no va á ser resuelto por el H. Senado con la brevedad que requiere, ó por el contrario, limitarnos simplemente á lo siguiente: «á autorizar al P. E. para que éste nombre una Comisión de abogados que, consultando con la experiencia de los miembros del Tribunal y de los Fiscales del país, presente una reforma completa á nuestro Código de Procedimiento; y que esta reforma completa sea presentada entonces á este Cuerpo Legislativo, que sea publicada por la prensa, para que la prensa también estudie estos proyectos, y se conozcan las necesidades que se sienten en toda la República, y entonces vendría á la Cámara un proyecto perfectamente estudiado y podríamos ocuparnos de él».

Pero hoy, ¿qué va á suceder? Va á suceder lo siguiente, señor Presidente: estas reformas se harán: se comunicarán al P. E., habrá que publicar un nuevo Código, incorporando al Código actual estas reformas: será un gasto mayor; y más tarde, cuando esa Comisión á que se refiere el artículo 3.º de este proyecto presente otras reformas al Código, habrá que hacer otra publicación; y estaremos modificando las leyes á cada rato, lo que no es ni práctico, ni serio en países que día á día están diciéndole á los ciudadanos: hoy es esta la ley, mañana no es esta la ley; es necesario hacerla de esta manera hoy, mañana del otro modo.

Es, pues, absolutamente indispensable que estas reformas salgan con el sello de una autoridad completa, del seno del Cuerpo Legislativo, tanto más necesaria, señor Presidente, cuanto que, como es sabido, en un Cuerpo Legislativo no todos son abogados, no todos son hombres de leyes, y no pueden formarse una idea ligera de un asunto tan grave é importante como éste.

De manera que voy á terminar mis palabras pidiendo á la Cámara que suspenda la discusión de este asunto, sin perjuicio de—si ella lo cree conveniente—declarar lo que se establece en el artículo 3.º: *que se autorice al P. E. para nombrar una Comisión de Letrados que estudie el Código de Procedimiento y proyecte las reformas del caso, sometiéndolas á la resolución de la Asamblea General.*

(Apoyados)

Sr. Presidente—¿En forma de moción presenta su indicación el señor Diputado?

Sr. Palomeque—En forma de moción. La primera parte se refiere á la suspensión del asunto; y si no se hiciera lugar á la suspensión, entonces yo indicaría que se rechazase todo el articulado, comprendiendo entonces la moción— que sería de reconsideración—los artículos que ya se han votado.

(Se lee la primera parte de la moción del doctor Palomeque)

Sr. Presidente— Esta es la primera parte.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Es para completar la moción del señor Diputado?

Sr. Martínez (don M. C.)—Creía que se limitaría á eso la moción, porque yo así la apoyaría...

Sr. Palomeque—A eso: si no se suspendiera sería el caso de entrar á la otra.

Sr. Martínez (don M. C.)—... porque creo que en efecto, con la extensión que se quiere hacerlo, no es dable seguir adelante en los pocos días que quedan de sesiones ordinarias.

Si el P. E. cree que esas reformas valen algo, podría incorporarlas al período extraordinario, y entonces sería el caso de examinar lo más fundamental de la exposición que ha hecho el doctor Palomeque, sobre si conviene que nosotros mismos abordemos esas reformas ó sobre si conviene delegarlas á una Comisión de abogados.

Por mi parte, yo entonces sostendría el primer temperamento: el de que nosotros mismos abordásemos esas reformas.

Un señor Representante — Habría más tiempo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Habiendo un poco de tiempo no puede haber inconveniente á ese respecto, cuando hay tantos abogados en la Cámara, y cuando estas mismas reformas que se han propuesto, se estaría muy equivocado si se creyera que proceden de ligero.

Sr. Palomeque—Al contrario: la competencia de los firmantes del proyecto basta.

Sr. Martínez (don M. C.)— No, señor: no es sólo la competencia de los firmantes del proyecto. En cuanto á la mía, la descartaría desde luego, porque no tengo ninguna especialidad en esta materia; sí la tiene mi compañero en este proyecto, el doctor Brito del Pino, Catedrático de Procedimiento Judicial durante largos años en nuestra Universidad; sí la tiene el señor doctor Guillot, miembro informante de la Comisión de Legislación, y que es todo un comentador de Códigos; sí la tiene el señor doctor De-María, Catedrático también de Procedimiento, y que ha tenido la bondad de examinar este proyecto.

De manera que creo que las reformas pro-

yectadas vienen prestigiadas por un conjunto de autoridades que permitirían abordarlas; y entretanto, me temo que el sistema ese de nombrar grandes Comisiones para que reformen todo el Código, á lo que conduce es á que nunca se haga nada.

Esas Comisiones demoran muchísimo tiempo, aún tratándose de una parte sola del Código, como ha sucedido con la ley de quiebras; ha tardado tres ó cuatro años en expedirse.

Sr. Palomeque—Es así como se hacen las reformas á los Códigos.

Sr. Martínez (don M. C.) — Está bien: pero las reformas á un Código de Procedimiento no son tan fundamentales como lo son las reformas á un Código sustantivo, no; estas son reformas más llanas y más al alcance de todo el mundo.

Sr. Sienra Carranza — Pero tienen gravedad.

Sr. Martínez (don M. C.) — Tienen gravedad, no lo desconozco; pero compare la gravedad de las unas con la de las otras.

Digo que es más grave modificar un Código de Comercio, un Código Civil, que no uno de Procedimiento; y por la misma mayor llaneza de las reformas, siempre sucederá que cuando vengan á la Cámara, suscitarán discusiones. Eso no se puede impedir aunque se resucitase á todos los comentadores del país; no se impedirá que en esta Cámara, donde hay un crecido número de abogados, se discutan muchos de los artículos propuestos.

Sr. Sienra Carranza—Pero la verdad es que en estos últimos días de las sesiones ordinarias los estamos tratando con demasiada precipitación.

Sr. Martínez (don M. C.)—Por eso mismo: pero sí me parece que no es rectificación la que me hace el señor Diputado por la Colonia; ¡si es lo que yo he empezado por decir! Yo lo que me proponía era que el doctor Palomeque limitara su moción á la suspensión de este debate.

Sr. Palomeque —Estoy conforme.

Sr. Martínez (don M. C.)—De manera que después resolveríamos si es el caso de nombrar una Comisión especial ó si sería el caso de continuar la discusión de estos artículos.

He dicho.

Sr. Palomeque — Y después, cuando se discutan, discutiremos los otros.

Sr. Sienra Carranza—De acuerdo.

Sr. Guillot—He consultado con los miembros de la Comisión de Legislación y la mayoría opina en contra de la moción presentada por el señor Diputado por Cerro Largo.

Cuanto más tiempo pase en este asunto, mucho mayor será la dificultad para sancionarlo, porque todos los señores abogados miembros de esta Cámara, seguramente traerán modificaciones al Código de Procedimiento, que requerirán un estudio muy detenido y que provocarán grandes discusiones en la Cámara.

Este es un trabajo ya hecho, estudiado, que no ofrece grandes dificultades y que no debe demorarse su sanción á la espera de una reforma más amplia.

¿Qué inconveniente hay en que ya esto se dé por sancionado?

Todas estas cuestiones que se han propuesto aquí en la Cámara podrán dejarse mejor para después, para la Comisión revisora que nombre el P. E. Esa será la que estudiará con detención todas las grandes cuestiones de reformas al Código de Procedimiento.

Por otra parte, ya este asunto volvió á la Comisión; y hay que tener en cuenta que se acordó una prórroga, un plazo bastante extenso para que todos los señores Diputados propusieran sus modificaciones á la Comisión. Hay modificaciones muy interesantes, como las que ha indicado el señor Diputado por Cerro Largo, y es claro que la misma Comisión reconoce que no ha podido ocuparse de todas ellas, porque esta no es tarea para una Comisión legislativa. Lo que demuestran estas observaciones, á mi juicio, es el grave inconveniente que hay en discutir el Código en Cámara, artículo por artículo. Reformas de esta clase es mejor discutirlas en conjunto: ó sancionarlas ó desecharlas en su totalidad.

Es todo lo que tenía que decir.

Sr. Palomeque — Yo creo que hasta se-

ría inútil que continuásemos celebrando sesiones diarias, si el asunto que ha de motivar la convocatoria del P. E., ha de ser el proyecto sobre las reformas al Código de Procedimiento Civil.

Yo me explico que á última hora el Cuerpo Legislativo decrete sesiones diarias para ocuparse de asuntos urgentísimos ó que han venido de la otra Cámara ó van á ser tratados inmediatamente en la otra Cámara.

(Apoyados).

Me explico eso; pero ocuparse la Cámara de Representantes, en los cinco ó seis últimos días que le quedan de sesiones ordinarias, en tratar un proyecto de ley de reformas al Código de Procedimiento Civil, me parece que no es razonable. Porque no lo dude ni el señor Presidente ni la Cámara: no va á ser sancionado ese proyecto por la Cámara de Representantes, porque el asunto, nada más, que ha motivado el discurso del señor Diputado por la Colonia, va á absorber una á dos sesiones, pues si bien él ha dicho que retira su indicación, yo la voy á recoger, porque conozco la cuestión prácticamente; porque sé cuáles son los inconvenientes á que se ha referido el señor Diputado por la Colonia, y va á ser una discusión interesante la que se promueva en ese sentido, y esa sola cuestión absorberá dos ó tres días.

Además, ¿qué va á suceder con que la Cámara de Representantes sancione estas reformas? Irán al Senado cuando se clausuren las sesiones ordinarias, y resultará que no habremos hecho nada, y el pueblo se reirá y dirá: «¿para qué están en sesiones diarias si no han hecho nada práctico?»

De manera que lo más práctico es hacer lo que he indicado: suspender la consideración de este asunto, y ocuparnos de aquellos asuntos que realmente son urgentes, si los hay, y si no los hay, que las sesiones se terminen.

Esa es la verdad. Va á resultar que muchos Diputados ni van á venir á la discusión de las reformas al Código de Procedimiento, porque es una discusión cansada, árida por sí misma y que no tiene objeto práctico en este instante.

Se ha referido el doctor Guillot á la célebre fórmula del doctor Vélez Sarsfield, que ha dado motivo á una anécdota, de que su Código Civil se trató á libro cerrado; pero aquel era un Código que se había publicado con muchísimos años de anticipación á su sanción y recién allá por el año 1871 se sancionó por el Congreso, después que ese Código se había lanzado á todas las partes, á todos los rincones de la República, y se había remitido á todos los letrados, á todos los hombres competentes para que lo estudiasen y diesen su opinión; pero aquí ¿cómo vamos á sancionar á libro cerrado, reformas parciales que no se sabe á qué plan obedecen?

Es necesario, pues, por la propia naturaleza del proyecto—el proyecto mismo obliga á ello—hacer lo que el doctor Guillot no querría que se hiciese: discutir artículo por artículo. En un proyecto de Código es posible hacer lo que dice el señor Guillot, porque después de hecho se lanza el Código á la publicidad, y durante unos tres ó cuatro años—por aquello de que los vinos en odres viejos cuanto más tiempo estén en ellos, salen mejor;—así son los Códigos: después de someterlos á una gran discusión durante seis, siete ú ocho años, cuando vienen al Cuerpo Legislativo, ya los legisladores han oído todas las opiniones y han formado su conciencia y pueden discutir todo y dar su voto consciente sin entrar á discutir artículo por artículo, excepto los artículos impugnados; pero aquí no: la propia naturaleza del proyecto nos obliga á tratar artículo por artículo, y por lo tanto, á retardar la sanción.

Yo dejo contestadas las observaciones del Diputado señor Guillot, y creo que la suspensión de la discusión de este proyecto se impone, dadas las propias observaciones que ha hecho el mismo doctor Guillot y las que el señor Diputado por Montevideo expuso en su peroración anterior.

He concluído, señor Presidente.

Sr. Pereda—Tal vez sería posible conciliar las opiniones.

Yo creo, realmente, que estando como estamos, en las últimas sesiones ordinarias y en sesiones diarias, no es un asunto de ca-

rácter urgente el que se debate para que absorba más sesiones; pero como se trata de reformas importantes y no son muchas las observaciones formuladas, yo me permitiría mocionar para que la Cámara dé por sancionado todo lo que no sea materia de observación, y lo que se observe — sin entrar á discusión — pase á la Comisión de Legislación.

(Apoyados)

De modo que podríamos aprobar todos los artículos reformados que no levantan resistencia en la Cámara, y los demás estudiarlos, expidiéndose ó no expidiéndose en breve término la Comisión de Legislación.

Si se nombra la Comisión por el P. E. que ha de abordar las reformas á los artículos del Código, esa Comisión tomará en cuenta los artículos observados y las observaciones á esos artículos, que la Cámara sancionase desde ya.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente — Hay dos mociones: la primera es del doctor Palomeque.

Sr. Sienra Carranza — Voy á hacer solamente una observación á propósito de lo manifestado por el señor Diputado por Paysandú, porque creo que no ha tenido en cuenta esto: que no todas las observaciones que han de hacerse al articulado de este proyecto han sido hechas, y que es un poco difícil asegurar que serán en tal número, más ó menos importantes; lo que quiere decir que volvemos á la situación que indicaba el señor Diputado por Cerro-Largo: nos encontramos tratando una cuestión que requiere reposo, y enfrente de la posibilidad de modificaciones, de indicaciones sobre modificaciones que no podemos nosotros calcular así, *á priori*, no podemos decir: «son pocas las observaciones que se hacen»,— porque no se han hecho; no está cerrado el número de las indicaciones que han de hacerse á propósito mismo del articulado del Código ó de este proyecto.

Por consiguiente, nos encontramos siempre en la misma dificultad, porque vamos á dedicarles en estas últimas sesiones ordinarias un tiempo precioso á un asunto que no sabemos qué extensión puede tener, y que indudablemente no puede tener ese carácter de urgencia que sería preciso para justificar el motivo de este último tiempo de sesiones.

Por consiguiente, me parece que subsisten las razones expuestas por los señores Diputados por Cerro-Largo y por Montevideo, en el sentido de que se suspenda esta discusión.

He dicho.

Sr. Pereda—Yo he tomado en cuenta todo lo que dice el señor Diputado por la Colonia, pues tengo que hacer algunas observaciones.

He dicho que convendría sancionar lo que no fuera objeto de debate y pasar lo demás, sin discusión ninguna, á Comisión, para abreviar.

En estas reformas hay algunas de verdadera importancia...

Sr. Sienra Carranza—Sí, señor: muchas.

Sr. Pereda — ... que está exigiendo el país, que exige la buena marcha de la justicia; y me parece que no es equitativo ni justo que, porque haya algunas observaciones que formular en tales ó cuales artículos...

Sr. Sienra Carranza — ¡Cómo algunas!.. si no sabemos el límite que tienen, señor!..

Sr. Pereda—...dejemos los demás que se sancionen de aquí á uno ó dos años, ó nunca. Por eso decía que se sancione lo que no dé lugar á debate y que las demás observaciones que se formulen pasen á Comisión. De manera que lo que se diera por sancionado podría pasar á la otra Cámara: así, ni perderíamos tiempo ni dejaríamos de aprovechar las reformas benéficas que se contienen en este proyecto y que no han sido materia de objeciones.

Sr. Sienra Carranza — Que no han sido, pero que pueden serlo.

Sr. Presidente—Se va á votar en primer término la moción del señor Diputado doctor Palomeque.

(Se lee).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

La moción del señor Diputado por Paysandú, no tiene objeto.

Continúa la orden del día.

(Se lee el artículo 1.° del proyecto de ley sobre cambio de tracción en varios tranvías de la Capital).

En discusión particular.

Sr. Martorell — En la sesión anterior, señor Presidente, propuse que este asunto fuera votado de nuevo en general, y esa indicación mía, á la que le dió forma de moción el Diputado señor Del Castillo, obtuvo éxito, pero por una insignificante mayoría: la mayor parte de los señores que votaron la aprobación en general de este asunto no concebían la posibilidad de que pudiéramos arribar á una ley en forma, por cuanto dependiendo ella de la aprobación de la otra parte contratante, y no estando autorizada la Comisión de Fomento sino para formular la ley con las bases que el señor Colladón establecía, era materialmente imposible discutirlas.

Ha venido, no obstante, la discusión particular y yo creo que la actitud de la Cámara debe ser la de facilitar, dentro de las bases establecidas, la posibilidad de llevar á ejecución el contrato.

En este sentido, opino que el señor Colladón podría quizás no haber cedido á algunas de las aspiraciones de la Comisión de Fomento, por ser en algún modo honerosas ciertas cláusulas por ella establecidas.

Entre otras, por ejemplo, la de obligarlo á prolongar un ramal en determinada dirección en el Departamento de Montevideo y dentro de un plazo fijo

Si las aspiraciones de la Comisión de Fomento son las de ver extenderse los tranvías por el sistema eléctrico más allá de los puntos terminales de los actuales á sangre, yo creo que podría conseguirse obligando, en algún modo, á la empresa, á que prolongara estas líneas en una extensión análoga á la que existe entre el punto terminal y aquel á donde se expresaba que las llevaría, ó un poco más, pero dejándole la facultad á la empresa de que esta prolongación la efectuara en el ramal que prometiera mejor resultado á sus intereses,—ya fuera en uno solo... por ejemplo, si fuesen 20 kilómetros los que se le obligaran á hacer, que pudiese la empresa extender la línea en dirección de Villa Colón, ó repartirlos entre los tres puntos terminales, según á ella conviniera.

Quizá esta facilidad hiciera declinar en algo al señor Colladón de sus exigencias en cuanto al punto de no querer conceder las fábricas de electricidad con todas sus máquinas á la Junta Económico-Administrativa al terminar la concesión.

La situación es difícil para llegar á algo conveniente. Yo abrigo, sin embargo, la esperanza de que el doctor Rodríguez Larreta, como representante de esa empresa y ciudadano que sabe gestionar muy bien los intereses del Estado, podría, en un momento dado, indicar el límite hasta dónde podría llegarse para obtener una aprobación de la propuesta, por la H. Cámara, y que tuviera así un resultado real la discusión que aquí vamos á entablar.

Por otra parte, señor Presidente, como yo no me opongo en totalidad al proyecto formulado por la Comisión de Fomento que intervino en último término, sino á alguna de sus bases, porque considero que el cambio de tracción actual por la eléctrica es una necesidad sentida ya en Montevideo y que este asunto no es de esos banales, de esos á que se refería el señor Diputado Palomeque, con los cuales se pierde el tiempo de la prórroga inútilmente, creo que este asunto debe tratarse y resolverse en una forma ó otra, porque reputo de suma utilidad el cambio de tracción; y como he dicho que en todos los puntos estoy discorde, relacionándose con varios el artículo 1.° de la ley, yo empezaría por hacer moción para que este asunto se tratara por incisos.

Hago, pues, moción en ese sentido—de que el artículo 1.° se discuta por incisos.

Sr. Palomeque—Los incisos que merezcan observación, discutirlos, y los otros, darlos por aprobados, para andar más pronto. ¿No es eso?

Sr. Martorell—Bien: en esta forma yo continuaría.

Me merece observación, señor Presidente,

entonces el inciso *a*, en la palabra *máxima*. Dice: «Las máximas velocidades de los coches ó carruajes eléctricos serán determinadas en todo tiempo por la Junta».

Yo opino que también las *mínimas* deben ser determinadas en todo tiempo por la Junta, porque podría en algún modo la empresa olvidar la actividad de los pasajeros, y demoraría más de lo que conviene, máxime cuando esto ya se observa en los tranvías. Así es que esto podría arreglarse suprimiendo la palabra *máxima* y diciendo: «Las velocidades de los coches ó carruajes eléctricos serán determinadas en todo tiempo por la Junta.» De ese modo la Junta puede observar las máximas y las mínimas velocidades,

El inciso *b*...Si el señor Secretario quiere tomar nota...

Sr. Presidente—Si el señor Diputado desea, se puede discutir por incisos. Se pondría el inciso *a* en discusión.

Sr. Martorell—Como mi moción no ha sido apoyada...

(Apoyados).

Sr. Presidente—Entonces, se pone en discusión el inciso *a*.

Sr. Blengio Rocca—Pido la palabra para una moción previa.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Diputado señor Blengio Rocca.

Sr. Blengio Rocca—La Cámara, señor Presidente, acaba de prestar su sanción á la moción del señor Diputado por Cerro Largo, doctor Palomeque, aplazando la consideración de un asunto que ya había ocupado su atención durante varias sesiones, el relativo á las modificaciones al Código de Procedimiento Civil. Se hallaba la Cámara en el artículo 882 de ese Código; faltaban apenas siete ú ocho artículos, y por indicación del señor Diputado por Cerro Largo, se creyó que este asunto podía dar lugar á largos debates, y que convenía por consiguiente, aplazar su consideración, en la inteligencia de que si es de gran utilidad pública la sanción de las modificaciones al Código de Procedimiento, ese asunto sería incluído en las sesiones extraordinarias.

Yo creo que el asunto de la tracción eléctrica está en igualdad de condiciones,

(Apoyados).

que el discurso que acaba de pronunciar el Diputado señor Martorell indica que el debate no está agotado, que recién va á iniciarse.

Por otra parte, en el asunto á que ya he hecho referencia, se alegó, como argumento fundamental, que no habrá para qué tratar en sesiones diarias un asunto que no podía convertirse ya en ley, por cuanto el H. Senado no tenía tiempo para tratar las modificaciones al Código de Procedimiento antes de que se clausurara el período ordinario.

En el mismo caso, señor Presidente, está el asunto de la tracción eléctrica, y no veo por qué hemos de sancionar á tambor batiente este asunto que va á dar lugar á largos debates, como lo acaba de insinuar ya un señor Diputado al pronunciar un discurso después de reanudado el debate de este asunto, y me consta que hay otros señores Diputados que van á dar proporciones á sus exposiciones de motivos.

De manera que todo lo que ha querido abreviar la Cámara en los asuntos que han de entrar á su consideración adoptando la resolución de las sesiones diarias, va á verlo perdido por los largos debates que va á tener este asunto, que no puede sancionarse con la premura de término que la Cámara creyó conveniente al sancionar las sesiones diarias.

De manera que yo propongo que, por las razones expuestas y que la Cámara admitió ya como verídicas y exactas en el caso de las modificaciones al Código de Procedimiento, se suspenda la consideración de este asunto hasta más adelante, porque será incluído en las sesiones extraordinarias...

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero que se suspendan las sesiones diarias entonces.

Sr. Blengio Rocca—Que se suspenda la consideración de este asunto hasta que haya otros asuntos sencillos para ser tratados inmediatamente.

Sr. Palomeque—La consecuencia sería esa,—dar por clausuradas las sesiones.

Sr. Blengio Rocca — No tal, señor Diputado: la consecuencia de la moción del señor Diputado por Cerro Largo sería propiamente esa—que estamos tratando un asun-

to que viene de atrás hace ya un año, arrastrando una penosa existencia en las carpetas de la Comisión de Legislación,—el asunto relativo á las modificaciones al Código de Procedimiento, y cuando se está por terminar su sanción, lo aplazamos indefinidamente.

Puede pasar con el asunto de la tracción eléctrica lo mismo, con este aditamento,—que en el asunto de la tracción eléctrica se nos anuncian varios largos discursos, mientras que en la discusión de las modificaciones al Código de Procedimiento no estábamos amenazados de esos largos debates.

Sr. Florito—Había conatos.

(Murmullos).

Sr. Blengio Rocca—Empezaban; pero todavía no estábamos seguros de que se produjeran largos debates; mientras que en este asunto, se puede asegurar sin equivocarse, que se va á producir un largo debate que va á esterilizar las últimas sesiones del período ordinario de esta Legislatura.

He terminado.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor Diputado?

(Apoyados).

Está á la consideración de la H. Cámara.

Sr. Salterain—Voy á oponerme á la moción formulada por el Diputado que acaba de precederme en el uso de la palabra.

Este asunto data del año 1899, según dice el informe; está en la Comisión hace muchísimo tiempo; el Cuerpo Legislativo se ha pronunciado ya de una manera general; es un asunto de urgencia, de positiva urgencia; ha sido reducido á contrato, á escritura pública, entre la Junta Económico-Administrativa y el señor Colladón; la Cámara se ha pronunciado, ya digo, en ese sentido. Uno de los discursos anunciados por el Diputado que acaba de precederme en el uso de la palabra hacía referencia, por lo menos con el ademán, al doctor Del Castillo...

Sr. Blengio Rocca—No he aludido á nadie: he aludido á todos...

Sr. Salterain—...y me parece que el ademán no era perfecto en este caso, porque el doctor Del Castillo precisamente cuando se trató este asunto, de una manera general, dijo que por tratarse de un contrato entre la Junta Económico-Administrativa...

Sr. Del Castillo—No he dicho semejante cosa, ni por un momento he podido admitir que esto esté reducido á contrato, cuando se viene á pedir á la Cámara la autorización requerida para celebrarlo...

Sr. Salterain—El señor Diputado Del Castillo no me ha dejado concluir.

Sr. Del Castillo—Es un proyecto de ley-contrato, que no es lo mismo...

Sr. Salterain—Perfectamente: si no es contrato,—proyecto de ley-contrato. Acepto la modificación.

En lo fundamental el doctor Del Castillo tiene que estar de acuerdo con lo que voy á decir.

El doctor Del Castillo dijo al tratar este asunto, que por tratarse de un proyecto de ley-contrato convenía hacer las modificaciones fundamentales al tratarse de la discusión general. De manera que es posible presumir que las ha hecho, como sin duda las hizo, suponiendo que la Comisión de Fomento había ya tirado todo lo posible para obtener las mayores ventajas.

Por otro lado, es asunto que está en las Comisiones hace dos años y medio, que ha sido informado repetidas veces, que el Parlamento lo ha tratado, y no es asunto baladí y no es asunto de última hora tratar de modificar la tracción de sangre por la eléctrica en Montevideo, cuando el último municipio y el último villorrio del mundo tienen hoy tracción eléctrica.

Por otra parte, este asunto no está fuera del alcance de los señores Diputados, como lo está para los neófitos el de las modificaciones al Código de Procedimiento.

De manera que por estas razones yo me opongo á que se suspenda la discusión de este asunto. Por el contrario, pienso que debe tratarse este asunto ya tan zarandeado en las Comisiones

Sr. Presidente—Se va á votar la moción.

Sr. Palomeque—El proyecto sobre reformas al Código de Procedimiento Civil á que se ha referido el Diputado señor Blen-

gio Rocca y que amenazaba con sendos discursos anunciados por el Diputado señor Del Castillo...

Sr. Del Castillo—Yo no he anunciado nada.

(Hilaridad).

Sr. Florit—Ahora resulta que el doctor Del Castillo no hace nada.

Sr. Palomeque—*Sotto voce*... no fué presentado á la Cámara sino el año pasado, —precisamente hace un año, va á ser un año hoy 10 de Julio—que fué presentado á la Cámara en la sesión de Julio 10 de 1900: como se ve, cinco días antes de clausurarse las sesiones ordinarias.

De manera que, realmente, ese proyecto no fué presentado hace un año parlamentariamente hablando, porque fué para despacharse en Febrero de 1901.

De modo que este proyecto ha andado mucho más ligero que muchos otros proyectos relativos al Código de Procedimiento Civil que se encuentran en las carpetas de la Comisión de Legislación.

Sr. Blengio Rocca—Prueba que es mucho más interesante.

Sr. Palomeque—Lo que prueba que no es interesante, porque lo que anda ligero no sirve para nada.

Sr. Del Castillo—Eso es para la tracción eléctrica.

Sr. Palomeque—No: eso es para el doctor Blengio Rocca.

Sr. Del Castillo—Eso es contra la tracción eléctrica,

Sr. Palomeque—Eso es para la velocidad máxima y mínima á que se refería el Diputado señor Martorell.

De manera que no hay nada de un año en este caso.

El proyecto, pues, á que se ha referido el señor Diputado por Montevideo, doctor Blengio Rocca, no se encuentra en el caso del proyecto de tracción eléctrica, que siendo de tracción eléctrica debería andar muy ligero, por lo mismo que se trata de electricidad; y, sin embargo, resulta que anda de retroceso: ha retrogradado, á diferencia del otro proyecto sobre modificaciones al Código de Procedimiento Civil.

Sr. Martínez (don M. C.)—No, señor; esto ha sido por culpa de los proyectistas.

Sr. Palomeque—Y esto ha sido por culpa de la no electricidad.

Yo no quiero discusión con el señor Martínez, ni con el doctor Brito del Pino: lo que yo he hecho es referirme á la observación del señor Diputado doctor Blengio Rocca, de que se amenaza con sendos discursos en la materia de la tracción eléctrica.

¡Qué vengan, señor Presidente!... Si para eso la Cámara ha decretado sesiones diarias!..

Pero en el asunto de las reformas al Código de Procedimiento Civil, era muy distinto: allí faltaban 23 artículos por discutirse, no 7 ú 8!

Sr. Blengio Rocca—Faltaba muy poco en relación con lo que se había sancionado.

Sr. Palomeque—Pues es poco 23 artículos para un Parlamento!... ¡pues no es nada lo del ojo y lo llevaba en la mano!...

Sr. Blengio Rocca—Aquí faltan todos los artículos, señor Diputado.

Sr. Palomeque—¡Veintitrés artículos en materia de Código de Procedimiento! ¡y habiendo muchos abogados, y entre ellos el doctor Blengio Rocca, qué sesudos y muy extensos discursos no se pronunciarían sobre esa cuestión! Todavía si no hubiera letrados, sería muy distinto; pasaría todo á tambor batiente.

Pero allí en ese proyecto se iban á tratar distintas cuestiones, muy diversas. Cada artículo daría lugar á una discusión sobre un punto importante de derecho; mientras que aquí en este asunto de la tracción eléctrica, se trata simplemente de un proyecto do ocho ó nueve artículos, en el que va á discutirse la idea fundamental de la conveniencia ó inconveniencia de cambiar el sistema actual por el sistema moderno á que se ha referido perfectamente el Diputado señor Salterain.

Sr. Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

Sr. Palomeque—Ahora cuando concluya: me va á permitir...

Sr. Blengio Rocca—Pero va á concluir muy tarde!

Sr. Palomeque—Pues bien: esta es una cuestión completamente distinta: y yo apoyaría la moción de suspensión si se en-

contrara en el caso de las reformas al Código de Procedimiento, en que dijera un Diputado, como yo lo he dicho y varios me lo han comunicado, que tienen que presentar artículos para ese proyecto á fin de darle mayor extensión, llegando alguno de ellos hasta el punto de que va á pedir reconsideración de las votaciones que se han hecho anteriormente, porque necesita de una manera indubitable modificarse ese artículo por la precipitación con que ha sido estudiado.

El de la tracción eléctrica no se encuentra en ese caso. Algún Diputado ha dicho: «voy á exponer mis opiniones», que es muy distinto de presentar un proyecto.

Se va á presentar un proyecto para que dentro del proyecto mismo la Cámara discuta y sancione.

De manera que desde que la Cámara ha declarado que debe haber sesiones diarias, y siendo este un asunto por el cual está clamando esta sociedad, á fin de incorporarse al movimiento de progreso de las demás capitales del mundo, y desde que hay tiempo para discutirlo, discutámoslo, salvo que algún otro Diputado designara algún otro asunto más urgente, más importante, de más sencilla solución que debiéramos tratar sobre tablas, y entonces suspenderíamos la discusión y entraríamos á discutir ese asunto sencillo, sobre tablas, pero sin perjuicio de darle la sanción correspondiente al proyecto sobre tracción eléctrica.

Facilitaríamos, adelantaríamos nuestras discusiones desde que hemos declarado que debemos tener sesiones diarias, y aquí yo interpelaba al señor Diputado por Montevideo y le decía: la consecuencia sería que no hubiera sesiones diarias.

¿Por qué? Por que yo no he oído decir en esta Cámara que se presenten otros asuntos en sustitución del de tracción eléctrica; mientras que cuando hice la moción sabía que se iban á tratar otros asuntos, como el que se ha tratado anteriormente y como el que vamos á tratar ahora, y como había algún otro que la Mesa quizá pondrá á despacho en la orden del día para la próxima sesión.

Por estas consideraciones, yo lamento no poder acompañar al Diputado señor Blengio Rocca, y dejo así fundado mi voto y contestadas las observaciones que me había hecho á mí, y que si he hecho uso de la palabra en este caso, es simplemente en virtud del derecho legítimo de defensa que se da á todo el mundo y á cualquier persona que se ve atacada, á fin de que sus palabras no sean mal interpretadas

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el Diputado señor Blengio Rocca.

Si se suspende la consideración del asunto que está en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Martínez (don M. C.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Hay que votar primero la indicación del Diputado señor Martorell de que se discuta por incisos.

Sr. Martínez don (M. C.)—Es para discutir esa moción que he pedido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo creo que esto tiene que apreciarse con alguna mirada de conjunto; que no conduciría á nada la discusión de inciso por inciso.

(Apoyados)

Creo que el señor Diputado doctor Del Castillo, aún oponiéndose á este proyecto, hacía una observación muy justa cuando decía que en materia de leyes-contratos no es posible entrar al análisis de reformas de cada una de las cláusulas. No: la Cámara le ha encargado á una Comisión que estudie un asunto dado, para el cual se requiere la conformidad de tercero. Pues es necesario que hagamos alguna delegación de confianza en esa Comisión: ó bien se rechaza todo el proyecto cuando se cree que hay cláusulas muy perjudiciales al interés público, ó bien hay que tener mucha tolerancia con muchas de las cláusulas accesorias, porque de otra manera no adelantarían nunca estos asuntos.

A mí me ha sucedido, informando en alguno de esos casos, el que vinieran á decir-

me: «Pero señor!.. ¿por qué la Comisión no obtuvo tales ventajas?» Pero cada contratante se traza su plan: es posible que yo no haya obtenido esas ventajas, pero que haya obtenido otras.

Creo, pues, que en estas materias es necesario examinar las cosas de un modo algo general.

Yo no pretendo coartar el derecho de la Cámara á debatir los asuntos; no: si la Cámara encuentra que algunas de las cláusulas son inaceptables, rechaza el proyecto; pero entiendo que, salvo algunas modificaciones de detalle, en lo fundamental hay que aceptar los proyectos de ley-contratos formulados por las Comisiones, ó hay que rechazarlos *in totum.*

La modificación de cláusulas accesorias que no afecten fundamentalmente intereses públicos, no conduce sino á hacer fracasar las mejores iniciativas.

Así, pues, creo que el debate debemos hacerlo de todo el artículo 1.° y no de inciso por inciso, sin perjuicio de que se indiquen todas las modificaciones que se quiera á esos mismos incisos. Por mi parte, creo que en esta materia se debe andar muy parco, si es que se quiere arribar á algo. Si no, ¿qué sucede? Que la Cámara modifica tal ó cual inciso que es mejor del lado del interés público; ¿pero del lado del contratante? No lo sabemos. Sería necesario traerlo aquí á nuestras deliberaciones para saber si acepta ó no las modificaciones que se proyectan.

(Apoyados).

Por esas razones, pues, yo me opongo á la moción que establece la discusión de inciso por inciso, y creo que debemos tratar todo el artículo 1.° en conjunto.

Sr. Sienra Carranza—De manera que es por artículos.

Sr. Presidente—¿El señor Martorell insiste en su moción?

Sr. Martorell—No insisto, señor Presidente.

Sr. Presidente—Entonces está en discusión el artículo 1.°.

Sr. Martorell—Las observaciones que voy á hacer, señor Presidente, las creo fundamentales, creo que afectan el interés público...

Sr. Sienra Carranza—Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Sienra Carranza—Como el Diputado señor Martorell va á fundar extensamente—parece—sus opiniones á este respecto, y como estamos próximos á que termine la hora, lo que quiere decir que probablemente la Cámara no estaría en situación de votar teniendo en cuenta las observaciones del señor Diputado, mi opinión sería que lo que corresponde, es que se levante la sesión y que en la próxima el señor Diputado haga sus observaciones.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se levantó siendo las cinco y cincuenta y cinco minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

44ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 11 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día once de Julio de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría
Mendoza (don L.)
Miláns Zabaleta
Escuder
Rodríguez Larreta
Mendoza (don B.)
Del Castillo
Brito
Goso
Quintela
Gil (don Juan)
Lezama
Bergalli
Leça
Suárez
Casaravilla
Salterain
Moreno
Gil (don Isaac)
Cuñarro
Barreiro
Pereira
Rocchietti
Hernández
Biengio Rocca
Avegno
Haedo Suárez
Lacueva Stirling
Palomeque
Martínez (don M. C.)
Copello
Barabino
Sienra Carranza
Alvez
González Roca
Figari
Berinduague
Martorell
Florito
Berro
Buela
Iglesias
Buenafama
Brito del Pino
Vidal y Fuentes
Varela
Canfield
Lamarca
Castells
Regules
Soca
Irigoyen
Mora Magariños
Serrato
Espalter
Pereda

Faltando:

CON LICENCIA

Abellá y Escobar

SIN AVISO

Guillot
Martínez (don D. M.)
Fonseca
Ferreira
Viera
Schiaffino
Icasuriaga
Etcheverrito
Bauzá

Sr. Presidente—Se va á leer el acta de la última sesión.

(Se lee).

Puede observarse.
Si no hay observación se votará.
Si se aprueba el acta que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes asuntos remitidos por V. H.: proyecto de ley declarando libre de derecho de importación la almendra del cocotero del Paraguay; proyecto de ley que crea en el Museo Nacional una sección denominada «Museo Histórico»; proyecto de decreto acordando pensión á las señoritas Octavia y Elodia Méndez.

Archívense.

—La Comisión de Peticiones informa en la solicitud de doña Carolina Laureana García.

Repártase.

Sr. Suárez—Entre los asuntos que están á estudio de la Comisión de Peticiones, hay uno referente á la convocatoria del suplente de Representante por el Departamento de Treinta y Tres, en reemplazo del señor García y Santos.

De acuerdo con el acta de escrutinio, el suplente que le corresponde convocar es el señor Almada, actualmente empleado de la Tesorería de Aduana.

La Comisión de Peticiones entiende y aconseja á la H. Cámara, que conviene dirigir una minuta de comunicación al P. E., solicitando informes acerca de la situación en que se encontraba en la época de la elección el señor Amadeo Almada, á fin de resolver entonces lo que sea del caso.

Hago moción en ese sentido: autorizando á la Mesa para dirigirle al P. E. una minuta de comunicación.

Sr. Presidente —¿A nombre de la Comisión?

Sr. Suárez—Sí, señor.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el Diputado señor Suárez.

Se va á votar.

Si se pasa la comunicación al P. E. en el sentido indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Bergalli—Entre los asuntos despachados por el H. Senado é informado favorablemente por la Comisión de Asuntos Internacionales, está el relativo á la rehabilitación de ciudadanía de don Silverio Acosta.

Yo creo que este es un asunto de fácil resolución; y como este señor quiere cumplir con su deber de ciudadano, y el tiempo urge, desearía que la H. Cámara tratara sobre tablas y en ambas discusiones este asunto.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada.

Se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Senadores:

Silverio Acosta, ciudadano natural de la República, avecindado en esta ciudad, que es la de su nacimiento, ante V. H. se presenta y expone: Que hallándose en el caso del Capítulo IV de la Constitución por haber aceptado un empleo de Gobierno extranjero sin previo permiso de la Asamblea, viene á solicitar de V. H. que se le rehabilite en el ejercicio de la ciudadanía, de acuerdo con lo que dispone el inciso 4.° del artículo 12 de la Constitución del Estado.

Es justicia, etc.

Maldonado, Mayo 15 de 1901.

Silverio Acosta.

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese la rehabilitación de ciudadanía solicitada por don Silverio Acosta.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del H. Senado en Montevideo, á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.

JUAN CARLOS BLANCO,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión considera que no hay inconveniente en la aprobación del proyecto de decreto sancionado por el H. Senado, concediendo la rehabilitación de ciudadanía solicitada por don Silverio Acosta. Es, pues, del caso, en su concepto, que así se sirva resolverlo la H. Cámara.

Despacho de la Comisión, Julio 2 de 1901.

José Sienra Carranza—José Espalter—Carlos A. Berro—Alberto Palomeque.

En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Sr. Miláns Zabaleta—He recibido un telegrama de la Comisión del monumento de Asencio, del Departamento de Soriano, en el que se me hace presente que pida á esta H. Cámara que se sirva tratar sobre tablas una solicitud que en el mes de Marzo elevó á esta H. Cámara, pidiendo autorización para erigir, por suscripción popular, un monumento que rememore el grito de Asencio en una de las plazas públicas de la ciudad de Mercedes.

Este asunto pasó á la Comisión de Peticiones, y al miembro que lo llevó á estudio no le ha sido posible expedirse porque deseaba proveerse de ciertos datos históricos que no ha podido conseguir y lo ha devuelto sin informar.

La Comisión de Peticiones acaba de reunirse y ha estudiado el asunto; pero por la premura del tiempo no ha podido hacer un informe.

Así es que autorizado por ella pido á la H. Cámara se sirva tratar sobre tablas y en ambas discusiones este asunto.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara esta moción.

Se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Miláns Zabaleta—Pediría que se leyese la solicitud para después proponer la resolución del caso.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente):

Mercedes, 9 de Marzo de 1901.

A la H. Cámara de Representantes.

La Comisión del Monumento al «Grito de Asencio», que preside y suscribe, suficientemente autorizada por la Asamblea celebrada el 5 de Septiembre próximo pasado tiene el honor de poner en manos del señor Presidente de la H. Cámara de Representantes la adjunta petición que el Departamento de Soriano hace á esa H. Cámara, pidiéndole una ley que autorice para levantar por suscripción popular en una de las plazas de esta ciudad, un monumento que rememore la gloriosa fecha del 28 de Febrero de 1811 en que en los campos de Asencio se pronunció el primer grito en pro de la emancipación y libertad de la República.

Opinan los firmantes de esa petición que los Poderes públicos están obligados á cooperar á la feliz realización de tan grande obra, esperando que, oportunamente, verán realizadas tan justas aspiraciones, y esta Comisión entiende que no necesita para prestigiar su petición ante V. H. ni aún recordar los más culminantes rasgos, ni los lineamientos más generales de aquel gran pronunciamiento, de aquella rebelión de la Provincia Oriental, que anhelando la emancipación de un pueblo y aspirando á echar por tierra la secular opresión del prepotente poderío dominante, inició la lucha redentora, obligando eternamente vuestra admiración y nuestro reconocimiento. Y lo creen así, dada la notoriedad de los sucesos constitutivos de aquella rebelión y las brillantes páginas dedicadas á ella por nuestros historiadores nacionales.

I

Los modestos patriotas que con Benavides, Fernández y Viera á la cabeza, lanzaron el reto de guerra á la dominación extranjera no obedecían á la consigna disciplinaria de la obediencia pasiva, así como no obedecían sus jefes á las ambiciones vulgares de prepotencia personal; unos y otros, iniciando un movimiento general de opinión; animados del mismo entusiasmo cívico y poseídos de la misma aspiración, sólo querían la independencia, la liberación del Poder que, como á parias, los trataba, humillándolos, oprimiéndolos y esquilmándolos. Es obra de justicia rememorar la abnegación, el heroísmo y los patrióticos ideales de aquel puñado de valientes, que impulsados por espontáneo y ardoroso patriotismo, lanzaron por vez primera el grito de independencia á raíz del movimiento de Mayo de 1810, y corrieron á sacrificarse en aras de la causa, sobrándoles la fe que centuplica las fuerzas; pero, sin más elementos que las bisoñas y débiles legiones con que iniciaron la lucha contra el poderío de la metrópoli.

Séanos sólo permitido transcribir los conceptos vertidos por el benemérito General Artigas, quien en su nota de 7 de Diciembre de 1811, dirigida á la Junta Gubernativa, decía, con palabra candente por el fuego del patriotismo, refiriéndose á la espontaneidad, decisión y simultaneidad del movimiento insurgente y evidenciando que la Provincia Oriental no podía considerarse como un pueblo libertado por sus hermanos de allende el Río, sino como una democracia

que se independizaba por sí misma «Yo fuí testigo de la bárbara opresión bajo que gemía toda la Banda Oriental, como de la consistencia y virtud de sus hijos; conocí los efectos que podía producir y tuve la satisfacción de ofrecer al Gobierno de Buenos Aires, que llevaría el estandarte de la libertad hasta los muros de Montevideo, siempre que se concediese á estos ciudadanos auxilios de municiones y dinero. Cuando el tamaño de mi proposición podría acaso calificarla de gigantesca para aquellos que sólo la conocían bajo mi palabra, no me engañaron mis esperanzas y el suceso fué prevenido por uno de aquellos acontecimientos extraordinarios. Un puñado de patriotas orientales cansado de humillaciones, había decretado ya su libertad en la Villa de Mercedes: llena la medida del sufrimiento por unos procedimientos los más escandalosos del déspota que les oprimía, habían librado sólo á sus brazos el triunfo de la justicia; y tal vez hasta entonces no era ofrecido al templo del patriotismo un voto ni más puro ni más glorioso, ni más arriesgado; en él se tocaba sin remedio aquella terrible alternativa de *vencer ó morir libres*, y para huir este extremo era preciso que los puñales de los paisanos pasasen por encima de las bayonetas de los veterano. Así se verificó prodigiosamente, y la primera voz de los vecinos orientales que llegó á Buenos Aires fué acompañada de la victoria del 28 de Febrero de 1811, día memorable que había señalado la Provincia para sellar los primeros pasos de la libertad en ese territorio, y día que no podrá recordarse sin emoción, cualquiera que sea nuestra suerte». Y más adelante: «Permítame V. S. que llame un momento su consideración sobre esta admirable alarma con que simpatizó la campaña toda y será su mayor y eterna gloria. No eran los paisanos suelt s ni aquellos que debían su existencia á su jornal ó sueldo los que se movían: eran vecinos establecidos, poseedores de buena suerte, y de todas las comodidades que ofrece este suelo; eran los que se convertían repentinamente en soldados; los que abandonaban sus intereses, sus casas, sus familias; los que iban acaso por primera vez á presentar sus vidas á los riesgos de una guerra; que dejaban acompañados de un triste llanto á sus mujeres é hijos; en fin, los que sordos á la voz de la naturaleza, oían sólo la de la patria. Este era el primer paso para su libertad, y cualesquiera que sean los sacrificios que ella exige, V. S. conocerá bien el desprendimiento universal y la elevación de sentimientos p co común que se necesitan para tamañas empresas, y que merece sin duda ocupar un lugar distinguido en la historia de la revolución. Los restos del ejército de Buenos Aires que retornaban de esa Provincia feliz fueron destinados á esta Banda, y llegaban á ella cuando los *paisanos habían libertado su mayor parte*, haciendo teatro de sus triunfos al Coya, Maldonado, Santa Teresa, San José y otros puntos».

II

Debemos, pues, gratitud y veneración perdurables á aquella legión libertadora; y es obra de estricta justicia y de sano patriotismo, rendir pleito homenaje á su memoria y sus virtudes, haciendo que el recuerdo perdure por el bronce y el mármol, para que, como un evangelio de verdad, se encarnen como ejemplos en el espíritu del pueblo.

Hay también que estimular á las generaciones venideras para que á la vez que escapen á la ignominia de la conformidad con las tiranías y los Gobiernos de oprobios, mantengan siempre vivo el culto de las glorias de la patria, de los altos principios de justicia y del bien público, en cuyo poder reside el secreto para toda reivindicación en pro de la libertad y la ventura de la patria.

No tratamos de conmemorar la obra de un partido político, ni de una fracción determinada; queremos recordar el esfuerzo general persistente, la energía colectiva de carácter de toda una generación heroica, viril y generosa y su tenacidad en la adhesión al ideal de la emancipacion de la patria.

A Viera, Benavides, Fernández, Vicudo y demás heroicos soldados de la legión que se pronunció en Asencio el 28 de Febrero de 1811, recordará el monumento proyectado.

Y será acto de justicia merecida, que fué esa legión la iniciadora de aquella cruzada con que el heroísmo de nuestros mayores impuso al destino la ley de nuestra Independencia, coronando la frente de la patria disputada y redimida con los laureles gloriosos de las Piedras, Sarandí é Ituzaingó.

Quiera V. H. admitir la solicitud adjunta, accediendo al petitorio formulado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Juan H. Soumastre,
Presidente.
Eduardo Brito del Pino,
Secretario.

Mercedes, Agosto 25 de 1900.

H. Cámara de Representantes:

Con ocasión de los festejos proyectados para conmemorar el aniversario del 25 de Agosto, ha surgido y ha sido aceptada la erección de un monumento que rememore la fecha 28 de Febrero de 1811 conocida por la leyenda popular con el nombre de «Grito de Asencio».

Tratándose de rememorar esa fecha que importa la primera manifestación ostensible del anhelo de la emancipación, todas las disidencias, los rencores, los antagonismos partidarios, los viejos agravios que el incesante progreso de la razón pública ha de concluir de sepultar en el olvido, han desaparecido, y los elementos más diversos se han confundido en el mismo propósito, para dirigirse á la Asamblea en demanda de la sanción de una ley que autorice la erección del monumento proyectado.

El «Grito de Asencio», el movimiento inicial que con Benavidez triunfa en Mercedes y Soriano,—y la jornada de Las Piedras que con Artigas da á la causa de la emancipación la primera victoria campal, son los pasos primeros de la cruzada fecunda y brillante de la redención de la patria, solemnemente declarada por la Asamblea de la Florida el 25 de Agosto de 1825.

El «Grito de Asencio» es pues gloria nacional y su rememoración de una manera digna, es deber de todos los orientales; pero de esta ciudad como capital de la zona en que aquel hecho glorioso ocurrió reivindica, para sí el honor de alzar en una de sus

plazas el monumento que lo recuerde, el que será aunque débil justo tributo á la memoria del altivo gaucho de nuestras glorias, al que puso siempre incondicionalmente su pecho y su espada al servicio de la libertad y de la democracia.

Quizás la memoria de los actores de la jornada que trata de rememorarse, no estuviera exenta de sombras, si su actuación política ulterior se sometiera al control de una severa crítica. Pero fueran cuales fuera los errores, dobleces y claudicaciones que pudieran imputárseles, siempre el «Grito de Asencio» simbolizaría el primer grito de redención, la primer chispa de la rebelión contra el coloniaje, y siempre Pedro José Viera, Venancio Benavides, Ramón Fernándes y demás que dirigieron los primeros triunfos de la Revolución Oriental tendrían adquiridos en buena ley títulos imperecederos á la admiración de la posteridad y á vivir en la memoria del pueblo agradecido, como servidores que fueron del ideal sacrosanto de la libertad de la Patria.

En consecuencia de estas consideraciones la Comisión Popular de Fiestas y demás ciudadanos que suscriben, vienen ante Vuestra Honorabilidad, haciendo uso del derecho de petición que acuerda la Constitución de la República, á solicitar del Cuerpo Legislativo sanción de una ley que autorice la realiazación del proyectado monumento—para ser erigido en esta ciudad y costeado de una manera digna por suscripción popular.

Será justicia.

Juan H. Soumastre — Arturo Sierra — Mario L. Gil—Juan M. Ricci—Miguel Gonzáles— (Siguen las firmas).

Sr. Miláns Zabaleta—Creo innecesario, después de la exposición que se ha leído, fundar el proyecto de ley que voy á someter á la H. Cámara á nombre de la Comisión de Peticiones.

Los fundamentos son conocidos de todos: se trata de rememorar uno de nuestros gloriosos hechos de armas por nuestra Independencia. Todo lo que yo pudiera decir al respecto está mejor dicho en la exposición que se ha leído.

Así es que yo me permito pasar á la Mesa el proyecto de ley formulado por la Comisión.

(Lo manda á la Mesa y se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Comisión del Monumento de Asencio, nombrada en la ciudad de Mercedes por Asamblea popular el 5 de Septiembre de 1900, para erigir por suscripción popular en una de las plazas públicas de aquella ciudad, de acuerdo con la Junta E. Administrativa del Departamanto, un monumento que rememore la gloriosa fecha del 28 de Febrero de 1811.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Cámara de Representantes, Julio 11 de 1901.

Está en discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado.

Sr. Miláns Zabaleta—Aunque la Comisión del monumento al «Grito de Asencio» no pide ninguna cantidad, porque el monumento se hace por suscripción popular, me parece que sería del caso que, tratándose de un hecho de esta naturaleza, la H. Cámara lo prestigiara también suscribiéndose con cualquier cantidad. Yo no señalo cantidad ninguna, recordaré solamente que hay precedentes en esta H. Cámara de haberse votado la suma de 800 pesos para un monumento que se va á erigir en Las Piedras en el sitio donde tuvo lugar la batalla de este nombre.

Por lo tanto, dejo librado al criterio de la H. Cámara la designación de la cantidad con que quiera suscribirse.

Sr. Presidente—¿No presenta moción el señor Diputado?

Sr. Miláns Zabaleta—Yo no he tenido ocasión de hablar con los señores Diputados para poder formar opinión sobre esto; pero me atrevería á hacer la moción siguiente: que se suscribiera la Cámara con la cantidad de 800 pesos, que es la misma con que se suscribió para el monumento de Las Piedras.

Sr. Sienra Carranza—¿La Cámara ó el Estado?

Sr. Miláns Zabaleta—El Estado.

Sr. Sienra Carranza—Me parece que, tratándose de un pensamiento tan patriótico, de una idea que en ningún caso dejará de tener el asentimiento y el aplauso general, debe confiarse en estas dos cosas: en que la suscripción popular no dejará de alcanzar á la suma necesaria para atender á los gastos de este monumento, y en que—si eso no llegara á suceder, si llegara á ser necesario algún suplemento, algún recurso del Estado,—en cualquier momento en que se note la necesidad de ese concurso y sabiéndose entonces á cuánto debe de ascender ese concurso, la Comisión del monumento haría una petición análoga á la que está actualmente á la consideración de la Cámara, ó á lo que la Cámara, mejor dicho, acaba de resolver en este momento: y entonces será la ocasión de que la Cámara tome en consideración eso, que seguramente lo votará, no tengo la menor duda.

Por consiguiente, creo que puede darse por terminado el asunto.

(Apoyados).

Sr. Miláns Zabaleta—No tengo interés en hacer cuestión de eso. Me basta con la declaración que ha hecho el señor Diputado por la Colonia, y creo que en cualquier momento en que aquella Comisión llame á las puertas de la Cámara ésta no se hará la sorda.

Sr. Presidente—¿No insiste el señor Diputado.

Sr. Miláns Zabaleta—No, señor.

Sr. Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Berro—Antes de pasar á la orden del día voy á permitirme, señor Presidente, hacer una moción que considero basada en razones de estricta equidad, y que se refiere á un asunto que es del resorte interno de esta Cámara.

Considero oportuno hacer esta moción antes de que termine el período de sesiones ordinarias de esta Cámara, que es además el período final de esta Legislatura.

La moción á que me refiero es relativa á la resolución que adoptó la Cámara á fines del año pasado, imponiendo al Secretario Redactor de ella, una pena de suspensión con privación de sus sueldos durante un trimestre.

Naturalmente, yo no me propongo ahora discutir la razón con que procedió la H. Cámara al adoptar esa severa resolución, y hasta agregaré que si yo me hubiera encontrado presente en esa sesión, seguramente habría votado afirmativamente.

Pero la razón que motivó esa resolución es conocida de toda la H. Cámara, y ella conoce también los antecedentes que militan respecto del empleado á que me refiero.

Ese empleado—el señor García y Santos—ha llegado al puesto que ocupa desde hace algunos años, después de haber recorrido, durante ese largo espacio de tiempo, diversos empleos en esta Cámara, sirviendo siempre con laboriosidad y competencia, y sin que durante ese largo transcurso de años pueda imputársele otra falta que aquella que motivó la resolución de la H. Cámara.

Considero que ese es un antecedente que este Cuerpo debe tener en vista, como también la conducta posterior del señor García y Santos, después que le fué infligido ese correctivo.

Creo que las penas en todo caso, y muy especialmente en este, no deben tener un carácter de siemple castigo, no deben llevar el carácter de un mero rigor, de una venganza hacia la persona á quien se inflige la pena: creo que toda pena debe proponerse un fin, y los fines que seguramente se proponía este alto Cuerpo, han quedado realizados, no podían ser otros, que mantener el respeto que se debe á la Cámara y á sus miembros, y mantener también la disciplina que debe reinar siempre entre sus empleados.

Considero que esos fines están llenados en este caso, y que el más severo castigo que ha podido imponerse al señor García y Santos ha consistido en el correctivo moral de la adopción de esa medida.

Estas razones me inducen á formular la siguiente moción, que creo innecesario fundar más extensamente.

La moción sería esta: «Autorízase al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes para abonar al Secretario Redactor de la

misma, de los fondos existentes en Caja, los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1900».

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la H. Cámara la moción que se ha leído.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Léase la moción.

(Se lee).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado.

Sr. Florito—Entre los asuntos despachados por la Comisión de Fomento figura el que trata de la venia que solicita el P. E. para gastar determinada suma de dinero en la construcción de balsas para los pasos de los ríos y arroyos de la República.

Creo que este asunto es de relativa urgencia, y por ello hago moción para que sea puesto en la orden del día de mañana en primer término y en ambas discusiones.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Va á procederse á la elección de cinco titulares y cinco suplentes, para formar parte de la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo.

(Se toma la votación en el orden siguiente):

El señor Avegno: por el señor Mendoza (don Bernabé).
El señor Martorell: por el mismo señor.
El señor Varela: por el mismo señor.
El señor Blengio Rocca: por el mismo señor.
El señor Rocchietti: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Bernabé): por el señor Rocchietti.
El señor Alvez: por el señor Mendoza (don Bernabe).
El señor Barreiro: por el mismo señor.
El señor Buenafama: por el mismo señor.
El señor Iglesias: por el mismo señor.
El señor Haedo Suárez: por el señor Pereda.
El señor Vidal y Fuentes: por el señor Mendoza (don Bernabé).
El señor Rodríguez Larreta: por el mismo señor.
El señor Moreno: por el mismo señor.
El señor Canfield: por el mismo señor.
El señor Berro: por el mismo señor.
El señor Leça: por el mismo señor.
El señor Echeverría: por el mismo señor.
El señor Gil (don Isaac): por el mismo señor.
El señor Figari: por el mismo señor.
El señor Pereira: por el mismo señor.
El señor Lezama: por el mismo señor.
El señor Buela: por el mismo señor.
El señor Castells: por el mismo señor.
El señor Lacueva Stirling: por el mismo señor.
El señor Cuñarro: por el mismo señor.
El señor Bergalli: por el mismo señor.
El señor Escuder: por el mismo señor.
El señor Miláns Zabaleta: por el mismo señor.
El señor Lamarca: por el mismo señor.
El señor Copello: por el mismo señor.
El señor Berinduague: por el mismo señor.
El señor Florito: por el mismo señor.
El señor Regules: por el mismo señor.
El señor Quintela: por el mismo señor.
El señor Casaravilla: por el señor Pereda.
El señor Barabino: por el señor Mendoza (don Bernabé).
El señor Irigoyen: por el mismo señor.
El señor Soca: por el mismo señor.
El señor Hernández: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Leopoldo): por el mismo señor.
El señor González Roca: por el mismo señor.
El señor Goso: por el mismo señor.
El señor Brito del Pino: por el mismo señor.
El señor Del Castillo: por el mismo señor.
El señor Brito: por el mismo señor.
El señor Suárez: por el mismo señor.
El señor Salterain: por el mismo señor.
El señor Presidente: por el mismo señor.

Queda proclamado primer titular el señor don Bernabé Mendoza.

Va á procederse á la elección del segundo titular.

(Se toma la votación en el orden siguiente):

El señor Avegno: por el señor Espalter.
El señor Martorell: por el mismo señor.
El señor Varela: por el mismo señor.
El señor Blengio Rocca: por el mismo señor.
El señor Rocchietti: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Bernabé): por el mismo señor.
El señor Alvez: por el mismo señor.
El señor Barreiro: por el mismo señor.
El señor Buenafama: por el mismo señor.
El señor Iglesias: por el mismo señor.
El señor Quintela: por el señor Salterain.
El señor Haedo Suaréz: por el mismo señor.
El señor Vidal y Fuentes: por el mismo señor.
El señor Rodríguez Larreta: por el mismo señor.
El señor Moreno: por el mismo señor.

El señor Canfield: por el señor Espalter.
El señor Berro: por el mismo señor.
El señor Leça: por el mismo señor.
El señor Echeverría: por el mismo señor.
El señor Gil (don Isaac): por el mismo señor.
El señor Figari: por el mismo señor.
El señor Pereira: por el mismo señor.
El señor Lezama: por el mismo señor.
El señor Buela: por el señor Espalter.
El señor Castells: por el mismo señor.
El señor Lacueva Stirling: por el mismo señor.
El señor Cuñarro: por el mismo señor.
El señor Bergalli: por el mismo señor.
El señor Escuder: por el mismo señor.
El señor Miláns Zabaleta: por el señor Salterain.
El señor Lamarca: por el señor Espalter.
El señor Copello: por el mismo señor.
El señor Berinduague: por el señor Salterain.
El señor Regules: por el mismo señor.
El señor Mora Magariños: por el señor Espalter.
El señor Casaravilla: por el señor Salterain.
El señor Barabino: por el señor Espalter.
El señor Irigoyen: por el mismo señor.
El señor Soca: por el mismo señor.
El señor Hernández: por el señor Salterain.
El señor Mendoza (don Leopoldo): por el señor Espalter.
El señor Goso: por el mismo señor.
El señor Brito del Pino: por el señor Salterain.
El señor del Castillo: por el mismo señor.
El señor Brito: por el señor Espalter.
El señor Suárez: por el mismo señor.
El señor Salterain: por el mismo señor.
El señor Florito: por el mismo señor.
El señor González Roca: por el mismo señor.
El señor Serrato: por el mismo señor
El señor Presidente: por el señor Salterain.

Queda proclamado segundo titular el doctor Espalter.

Va á procederse á la elección del tercer titular.

(Se efectúa la votación del modo siguiente):

El señor Avegno: por el señor Cuñarro.
El señor Martorell: por el mismo señor.
El señor Varela: por el mismo señor.
El señor Blengio Rocca: por el mismo señor.
El señor Rocchietti: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Bernabé): por el mismo señor.
El señor Alvez: por el mismo señor.
El señor Barreiro: por el mismo señor.
El señor Buenafama: por el mismo señor.
El señor Iglesias: por el mismo señor.
El señor Quintela: por el señor Salterain.
El señor Haedo Suárez: por el mismo señor.
El señor Vidal y Fuentes: por el mismo señor
El señor Rodríguez Larreta: por el mismo señor.
El señor Serrato: por el señor Cuñarro.
El señor Canfield: por el mismo señor.
El señor Berro: por el señor Salterain.
El señor Leça: por el mismo señor.
El señor Echeverría: por el mismo señor.
El señor Martínez (don M. C.): por el señor Cuñarro.
El señor Gil (don Isac): por el mismo señor.
El señor Figari: por el mismo señor.
El señor Pereira: por el señor Salterain.
El señor Lezama: por el señor Cuñarro.
El señor Buela: por el mismo señor.
El señor Castells: por el mismo señor.
El señor Lacueva Stirling: por el mismo señor.
El señor Bergalli: por el mismo señor.
El señor Escuder: por el mismo señor.
El señor Miláns Zabaleta: por el mismo señor.
El señor Sienra Carranza: por el mismo señor.
El señor Espalter: por el mismo señor.
El señor Lamarca: por el mismo señor.
El señor Copello: por el mismo señor.
El señor Berinduague: por el señor Salterain.
El señor Regules: por el mismo señor.
El señor Mora Magariños: por el señor Cuñarro.
El señor Casaravilla: por el señor Salterain.
El señor Barabino: por el señor Cuñarro
El señor Irigoyen: por el mismo señor.
El señor Soca: por el mismo señor.
El señor Hernández: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Leopoldo): por el mismo señor.
El señor Goso: por el mismo señor.
El señor Brito del Pino: por el mismo señor.
El señor del Castillo: por el mismo señor.
El señor Brito: por el mismo señor.
El señor Suárez: por el mismo señor.
El señor Salterain: por el mismo señor.
El señor Florito: por el señor Salterain.
El señor González Roca: por el señor Cuñarro.
El señor Moreno: por el mismo señor.
El señor Presidente: por el mismo señor.

Queda proclamado tercer titular el doctor Cuñarro.

Se va á proceder á la elección del cuarto titular.

(Se toma la votación en el orden siguiente):

El señor Avegno: por el señor Berinduague.
El señor Martorell: por el mismo señor.
El señor Varela: por el mismo señor.
El señor Rocchietti: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Bernabé): por el mismo señor.
El señor Alvez: por el mismo señor.
El señor Barreiro: por el mismo señor.
El señor Buenafama: por el mismo señor.
El señor Iglesias: por el mismo señor.
El señor Quintela: por el señor Palomeque.
El señor Haedo Suárez: por el mismo señor.
El señor Vidal y Fuentes: por el mismo señor.
El señor Rodríguez Larreta: por el mismo señor.
El señor Moreno: por el mismo señor.
El señor Copello: por el señor Berinduague.
El señor Serrato: por el mismo señor.
El señor Canfield: por el mismo señor.
El señor Berro: por el señor Palomeque.
El señor Leça: por el mismo señor.
El señor Echeverría: por el mismo señor.
El señor Espalter: por el señor Berinduague.
El señor Martínez (don M. C.): por el señor Palomeque.
El señor Gil (don Isaac): por el señor Berinduague.
El señor Pereira: por el señor Palomeque.

El señor Buela: por el señor Berinduague.
El señor Lacueva Stirling: por el mismo señor.
El señor Cuñarro: por el mismo señor.
El señor Bergalli: por el mismo señor.
El señor Escuder: por el mismo señor.
El señor Miláns Zabaleta: por el mismo señor.
El señor Lamarca: por el mismo señor.
El señor Pereda: por el mismo señor.
El señor Berinduague: por el señor Palomeque.
El señor Regules: por el señor Berinduague.
El señor Mora Magariños: por el mismo señor.
El señor Barabino: por el mismo señor.
El señor Casaravilla: por el señor Palomeque.
El señor Soca: por el mismo señor.
El señor Hernández: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Leopoldo): por el señor Berinduague.
El señor Goso: por el señor Palomeque.
El señor Brito Del Pino: por el mismo señor.
El señor Del Castillo: por el mismo señor.
El señor Brito: por el señor Berinduague.
El señor Suárez: por el mismo señor.
El señor Salterain: por el mismo señor.
El señor Fiorito: por el mismo señor
El señor González Roca: por el señor Palomeque.
El señor Presidente: por el señor Berinduague.

Queda proclamado cuarto titular el doctor Berinduague.

Se va á proceder á la elección del quinto titular.

(Se toma la votación en el orden siguiente):

El señor Avegno: por el señor Brito del Pino.
El señor Martorell: por el mismo señor.
El señor Varela: por el mismo señor.
El señor Rocchietti: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Bernabé): por el mismo señor.
El señor Alvez: por el mismo señor.
El señor Barreiro: por el mismo señor.
El señor Buenafama: por el mismo señor
El señor Iglesias: por el mismo señor.
El señor Quintela: por el mismo señor.
El señor Haedo Suárez: por el mismo señor.
El señor Vidal y Fuentes: por el mismo señor.
El señor Rodríguez Larreta: por el mismo señor.
El señor Moreno: por el señor Regules.
El señor Casaravilla: por el mismo señor.
El señor Espalter: por el señor Brito del Pino.
El señor Serrato: por el mismo señor.
El señor Canfield: por el mismo señor.
El señor Berro: por el mismo señor.
El señor Leça: por el señor Regules.
El señor Etcheverría: por el mismo señor.
El señor Martínez (don M. C.): por el señor Brito del Pino.
El señor Gil (don Isaac): por el mismo señor.
El señor Pereira: por el señor Regules.
El señor Buela: por el señor Brito del Pino.
El señor Lacueva Stirling: por el mismo señor.
El señor Cuñarro: por el mismo señor.
El señor Bergalli: por el mismo señor.
El señor Escuder: por el mismo señor.
El señor Miláns Zabaleta: por el mismo señor.
El señor Lamarca: por el mismo señor.
El señor Pereda: por el señor Regules.
El señor Copello: por el señor Brito del Pino.
El señor Berinduague: por el mismo señor.
El señor Regules: por el mismo señor.
El señor Mora Magariños: por el mismo señor.
El señor Barabino: por el mismo señor.
El señor Soca: por el mismo señor.
El señor Hernández: por el señor Regules.
El señor Brito del Pino: por el mismo señor.
El señor Del Castillo: por el mismo señor.
El señor Brito: por el mismo señor.
El señor Suárez: por el mismo señor.
El señor Salterain: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Leopoldo): por el señor Brito del Pino.
El señor Goso: por el señor Regules.
El señor Fiorito: por el señor Brito del Pino.
El señor González Roca: por el mismo señor.
El señor Presidente: por el mismo señor.

Queda proclamado quinto titular el doctor Brito del Pino.

Se va á proceder á la elección de primer suplente.

(Se toma la votación en el orden siguiente):

El señor Avegno: por el señor Salterain.
El señor Martorell: por el mismo señor.
El señor Varela: por el mismo señor.
El señor Rocchietti: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Bernabé): por el mismo señor.
El señor Alvez: por el mismo señor.
El señor Barreiro: por el mismo señor.
El señor Buenafama: por el mismo señor.
El señor Iglesias: por el mismo señor.
El señor Haedo Suárez: por el mismo señor.
El señor Vidal y Fuentes: por el mismo señor.
El señor Rodríguez Larreta: por el mismo señor.
El señor Espalter: por el mismo señor.
El señor Serrato: por el mismo señor.
El señor Canfield: por el mismo señor.
El señor Berro: por el mismo señor.
El señor Leça: por el mismo señor.
El señor Echeverría: por el mismo señor.
El señor Gil (don Isaac): por el mismo señor.
El señor Castells: por el mismo señor.
El señor Lacueva Stirling: por el mismo señor
El señor Cuñarro: por el mismo señor.
El señor Bergalli: por el mismo señor.
El señor Escuder: por el mismo señor.
El señor Miláns Zabaleta: por el mismo señor.
El señor Lamarca: por el mismo señor.
El señor Pereda: por el mismo señor.
El señor Copello: por el mismo señor.
El señor Berinduague: por el mismo señor.
El señor Regules: por el mismo señor
El señor Regules: por el mismo señor.
El señor Mora Magariños: por el mismo señor.
El señor Hernández: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Leopoldo): por el mismo señor.
El señor Brito del Pino: por el mismo señor.
El señor Del Castillo: por el mismo señor.

El señor Brito: por el señor Salterain.
El señor Suárez: por el mism señor.
El señor Salterain: por el señor Regules.
El señor Fiorito: por el señor Sateral .
El señor González Rocca: por el mismo señor.
El señor Presidente: por el mismo señor.

Queda proclamado primer suplente el doctor Salterain.

Se va á proceder á la elección de segundo suplente.

(Se toma la votación en el orden siguiente):

El señor Avegno: por el señor Mora Magariños.
El señor Martorell: por el mismo señor
El señor Varela: por el mismo señor.
El señor Rocchietti: por el mism señor.
El señor Mendoza (don Bernabé): por el mismo señor.
El señor Alvez: por el mismo señor.
El señor Buenafama: por el mismo señor.
El señor Iglesias: por el mismo señor.
El señor Haedo Suárez: por el mismo señor.
El señor Vidal y Fuentes: por el mismo señor.
El señor Rodríguez Larreta: por el mismo señor.
El señor Espalter: por el mismo señor.
El señor Serrato: por el mismo señor.
El señor Canfield: por el mismo señor.
El señor Berro: por el mismo señor.
El señor Leça: por el mismo señor.
El señor Echeverría: por el mismo señor.
El señor Gil (don Isaac): por el mismo señor.
El señor Buela: por el mismo señor.
El señor Barabino: por el mismo señor.
El señor Castells: por el mismo señor.
El señor Lacueva Stirling: por el mismo señor.
El señor Cuñarro: por el mismo señor.
El señor Bergalli: por el mismo señor.
El señor Escuder: por el mismo señor.
El señor Milans Zabaleta: por el mismo señor.
El señor Copello: por el mismo señor.
El señor Berinduague: por el mismo señor.
El señor Regules: por el mismo señor.
El señor Mora Magariños: por el señor Regules.
El señor Hernández: por el señor Mora Magariños.
El señor Mendoza (don Leopoldo): por el mismo señor.
El señor Brito del Pino: por el mismo señor
El señor Brito: por el mismo señor.
El señor Suárez: por el mismo señor.
El señor Salterain: por el mismo señor.
El señor Fiorito: por el mismo señor.
El señor González Roca: por el mismo señor.
El señor Presidente: por el mismo señor.

Queda proclamado segundo suplente el doctor Mora Magariños.

Se va á proceder á la elección de tercer suplente.

(Se toma la votacion en el orden siguiente):

El señor Avegno: por el señor Blengio Rocca.
El señor Martorell: por el mismo señor.
El señor Varela: por el mismo señor.
El señor Rocchietti: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Bernabé): por el mismo señor.
El señor Buenafama: por el mismo señor.
El señor Iglesias: por el mismo señor.
El señor Haedo Suárez: por el señor Figari.
El señor Vidal y Fuentes: por el mismo señor.
El señor Espalter. por el señor Blengio Rocca.
El señor Serrato: por el mismo señor.
El señor Canfield: por el mismo señor.
El señor Berro: por el señor Figari.
El señor Echeverría: por el mismo señor.
El señor Leça: por el mismo señor.
El señor Gil (don Isaac): por el mismo señor.
El señor Buela: por el señor Blengio Rocca.
El señor Barabino: por el mismo señor.
El señor Castells: por el mismo señor.
El señor Lacueva Stirling: por el mismo señor.
El señor Cuñarro: por el mismo señor.
El señor Bergalli: por el mismo señor.
El señor Escuder: por el mismo señor.
El señor Milans Zabaleta: por el mismo señor.
El señor Copello: por el mismo señor.
El señor Berinduague: por el señor Figari.
El señor Regules: por el señor Blengio Rocca.
El señor Mora Magariños: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Leopoldo): por el mismo señor.
El señor Brito del Pino: por el mismo señor.
El señor Brito: por el mismo señor.
El señor Suárez: por el mismo señor.
El señor Salterain: por el mismo señor.
El señor Fiorito: por el mismo señor.
El señor González Rocca: por el mismo señor.
El señor Alvez: por el mismo señor.
El señor Presidente: por el mismo señor.

Queda proclamado tercer suplente el doctor Blengio Rocca.

Va á procederse á la elección de cuarto suplente.

(Se toma la votación en el orden siguiente):

El señor Avegno: por el señor Regules.
El señor Martorell: por el mismo señor.
El señor Varela: por el mismo señor.
El señor Brito: por el mismo señor.
El señor Rocchietti: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Bernabé): por el mismo señor.
El señor Alvez: por el mismo señor.
El señor Buenafama: por el mismo señor.
El señor Iglesias: por el mismo señor.
El señor Haedo Suárez: por el mismo señor.
El señor Vidal y Fuentes: por el mismo señor.
El señor Espalter: por el mismo señor.
El señor Canfield: por el mismo señor.
El señor Berro: por el mismo señor.
El señor Leça: por el mismo señor.
El señor Echeverría: por el mismo señor.
El señor Gil (don Isaac): por el mismo señor.
El señor Barabino: por el mismo señor.
El señor Castells: por el mismo señor.

El señor Lacueva Stirling: por el señor Regules
El señor Cuñarro: por el mismo señor.
El señor Bergalli: por el mismo señor.
El señor Escuder: por el mismo señor.
El señor Miláns Zabaleta: por el mismo señor.
El señor Lamarca: por el mismo señor.
El señor Copello: por el mismo señor.
El señor Berinduague: por el mismo señor.
El señor Regules: por el señor Del Castillo.
El señor Mora Magariños: por el señor Regules.
El señor Mendoza (don Leopoldo): por el mismo señor.
El señor Brito del Pino: por el mismo señor.
El señor Martínez (don Martín C.): por el mismo señor.
El señor Suárez: por el mismo señor.
El señor Salterain: por el mismo señor.
El señor Florito: por el mismo señor
El señor González Roca: por el mismo señor.
El señor Presidente: por el mismo señor.

Queda proclamado cuarto suplente el doctor Regules.

Se va á proceder á la elección del quinto suplente.

El señor Avegno: por el señor Palomeque.
El señor Martorell: por el mismo señor.
El señor Varela: por el mismo señor.
El señor Brito: por el mismo señor.
El señor Rocchietti: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Bernabé): por el mismo señor.
El señor Alvez: por el mismo señor.
El señor Buenafama: por el mismo señor.
El señor Iglesias: por el mismo señor.
El señor Haedo Suárez: por el mismo señor.
El señor Vidal y Fuentes: por el mismo señor.
El señor Espalter: por el mismo señor.
El señor Canfield: por el mismo señor.
El señor Berro: por el mismo señor.
El señor Leça: por el mismo señor.
El señor Echeverría: por el señor Copello.
El señor Gil (don Isaac): por el señor Palomeque.
El señor Barabino: por el mismo señor.
El señor Del Castillo: por el mismo señor.
El señor Lacueva Stirling: por el mismo señor.
El señor Cuñarro: por el mismo señor.
El señor Bergalli: por el mismo señor.
El señor Escuder: por el mismo señor.
El señor Miláns Zabaleta: por el mismo señor.
El señor Lamarca: por el mismo señor.
El señor Copello: por el mismo señor.
El señor Berinduague: por el mismo señor.
El señor Regules: por el mismo señor.
El señor Mendoza (don Leopoldo): por el mismo señor.
El señor Barreiro: por el mismo señor.
El señor Brito del Pino: por el mismo señor.
El señor Martínez (don M. C.): por el mismo señor.
El señor Castells: por el mismo señor.
El señor Suárez: por el mismo señor.
El señor Salterain: por el mismo señor.
El señor Fiorito: por el mismo señor.
El señor González Rocca: por el mismo señor.
El señor Buela: por el mismo señor
El señor Presidente: por el mismo señor.

Queda proclamado quinto suplente el doctor Palomeque.

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Honorables Senadores:

Antonio L. Rovira, haciendo uso del derecho de petición que la Constitución de la República acuerda, ante V. H. de la manera más respetuosa me presento y digo:

Que mi hija Tula, tiene especial inclinación al estudio y vocación manifiesta para seguir la carrera de la Medicina, encontrándose actualmente cursando el primer año de estudios superiores. En la Universidad de la República ha rendido los exámenes correspondientes, como lo justifico por los certificados adjuntos.

Pero sucede, honorables Senadores, que los recursos de que dispongo son tan exiguos, que me es totalmente imposible seguir solventando los gastos que esos estudios me ocasionan; y es por esta circunstancia, que vengo ante las Honorables Cámaras en demanda de recursos que no constituirán mayor gravamen al tesoro público, por las razones que en seguida paso á iniciar.

Soy Teniente de la Nación con antigüedad de treinta y tres años de ejército, teniendo mis despachos firmados por don Lorenzo Batlle como Presidente y don José Gregorio Suárez como Ministro de la Guerra, expedidos con fecha 16 de Junio del año 1868; que soy tal oficial del ejército queda también justificado por el certificado adjunto, expedido por el Estado Mayor. Ahora bien, el peticionario renuncia desde ya y consiente la baja absoluta del ejército con tal que mientras duren los estudios de mi hija, es decir, mientras ella no obtenga el título de Médico, el Estado le pase una cantidad prudencial para poder solventar los gastos que sus estudios demanden.

Mi proposición creo que antes de perjudicar al Estado lo beneficiaría, pues la pensión que ahora se asignara para que mi hija pudiera continuar sus estudios será por un corto número de años, mientras que mi sueldo no sólo es vitalicio para mí sino que también lo es para mis herederos.

Por otra parte, honorables Senadores, el recto criterio de los miembros que componen ese alto Cuerpo de Estado comprenderán bien la infinidad de razones que podría aducir para dejar plenamente probado que mi petición por cualquier lado que se mire no tan solamente es ventajosa para el Estado sino que se abren también nuevos horizontes al perfeccionamiento de la educación de la mujer y su porvenir.

Solemos á menudo invocar los adelantos de las grandes naciones tales como la Inglaterra, Francia, Alemania, y muy especialmente, los de la gran República norteamericana; siendo esto así, tiempo es ya que dediquemos también nuestra atención al porvenir de la mujer uruguaya; la misma República Argentina, nuestra hermana, tiene ya médicos femeninos!; pues ¡por qué no los hemos de tener también nosotros? y no haya temor en concederle á mi hija la pensión que á su nombre solicito, creyendo que sería abrir la puerta á nuevas peticiones, no todos los que piden se despojan como el exponente

de una pensión vitalicia; al mismo tiempo sin haberle costado mayores sacrificios á la Nación, servirá de ensayo en vista de los resultados que se obtengan, si es conveniente abrir nuevos horizontes al porvenir de la mujer oriental, aùn cuando el peticionario está firmemente persuadido y cree que es una gran verdad que si los Estados Unidos, Francia, Alemania é Inglaterra son el orgullo y la gloria de la humanidad, se debe tan solamente á las riquezas de las grandes inteligencias que poseen, que son las que más producen, las que más perfeccionan y las que más extienden el progreso humano en todas sus ramificaciones.

Si como espero, las Honorables Cámaras accedieran á este pedido, mi hija por su parte también se compromete á ser médica gratuita de un asilo de beneficencia una vez obtenido el título de médico. En prueba de conformidad firma también la presente solicitud.

Por otra parte, honorables Senadores, despachada favorablemente de acuerdo con lo solicitado el peticionario cree que no abrá más que comunicar al P. E. mi eliminación de las listas de revista con absoluta separación del ejército por así naberlo solicitado ante las Honorables Cámaras. Si éstas creyeran también que el peticionario debe de dar cuenta todos los años al Ministerio respectivo de la inversión de la pensión, no tendrá en ello inconveniente.

Por lo tanto:

A las Honorables Cámaras suplico que atendiendo mi pedido y los legítimos móviles en que se funda, quieran resolver de conformidad por ser justicia.

Montevideo, Marzo 26 de 1901.

Antonio L. Rovira—Conforme—*Tula Rovira.*

Cámara de Senadores

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que hace el Teniente don Antonio L. Rovira, de sus haberes como oficial de la lista de reemplazo, y en compensación concédase á la hija del mismo, señorita Tula Rovira, una pensión de quinientos cuarenta pesos anuales, libres de descuentos para los gastos de sus estudios médicos y por el término de siete años para obtener el título respectivo.

Art. 2.° La pensionista deberá justificar anualmente ante el Poder Ejecutivo, la rendición de los exámenes correspondientes.

Art. 3.° Esta pensión en ningún caso podrá ser enajenable.

Art. 4.° Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo, á 26 de Junio de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado la petición presentada por el Teniente don Antonio L. Rovira ofreciendo la renuncia de su grado y el haber que le corresponde, á condición de que se otorgue una pensión prudencial á su hija la señorita Tula Rovira para proseguir los estudios de Medicina hasta recibir el título á que aspira.

Acompaña á su solicitud un certificado del Estado Mayor que acredita su grado de subteniente y 22 certificados de la Sección de Enseñanza Secundaria de la Universidad que comprueban haber rendido la señorita de Rovira otros tantos exámenes, obteniendo clasificaciones buenas y sobresalientes.

La petición de que se trata, no reviste las condiciones generales de las pensiones por gracia especial, pues si bien se solicita por determinada número de años del Estado una pensión, en compensación el señor Rovira cede y renuncia para siempre á los haberes que por su grado le corresponden mientras viva, trasnmisibles á su esposa é hijos después de su muerte.

Vuestra Comisión entiende que el sacrificio que para el Estado importa la pensión solicitada es pequeñísimo si existe; y creo que en este especialísimo caso debe otorgarse la pensión solicitada en favor de la señorita de Rovira en las mismas condiciones fijadas por el H. Senado.

Por lo que os aconseja votar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que hace el Teniente don Antonio L. Rovira, de sus haberes como oficial de la lista de reemplazo, y en compensación concédase á la hija del mismo, señorita Tula Rovira, una pensión de quinientos cuarenta pesos anuales, libres de descuento, para los gastos de sus estudios médicos y por el término necesario para obtener el título respectivo.

Art. 2.° La pensionista deberá justificar anualmente ante el P. E. la rendición de los exámenes correspondientes.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo

Despacho de la Comisión, Julio 6 de 1901.

Martín Suárez—Francisco Milans Zabaleta—Antenor R. Pereira—Lorenzo Lezama.

En discusión general.

Sr. Suárez—Hay que hacer, señor Presidente, una rectificación en el proyecto de decreto que se ha leído.

Se ha padecido un error al establecer en ese proyecto—*por el término necesario para obtener el título respectivo.* La Comisión de Peticiones en su informe aconseja á la H. Cámara de Representantes votar la pensión en las mismas condiciones fijadas por el H.

Senado; por consecuencia, debe establecerse, en vez de—«por el término necesario para obtener el título respectivo»—*por el término de siete años para obtener el título respectivo.*

Solicito de la Mesa quiera hacer la corrección que he indicado.

Sr. Presidente—En la discusión particular se tomará en primer término, como es de Reglamento, el proyecto del Senado; si la Comisión está conforme con el proyecto del H. Senado, es el que servirá de base para la votación.

Sr. Suárez—Perfectamente.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

En discusión particular.

Se tomará por base para la votación el proyecto del Senado.

Sr. Suárez—Eso es.

(Se lee el artículo 1.° del proyecto del H. Senado).

Sr. Presidente—¿La Comisión está de acuerdo con este proyecto?

Sr. Suárez—De perfecto acuerdo con el proyecto del Senado.

Sr. Presidente—Entonces está en discusión particular el artículo que se ha leído.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 3.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 4.° es de orden.

Queda sancionado definitivamente y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 30 de Marzo de 1897.

H. Asamblea General:

El P. E. tiene el honor de elevar á la consideración de V. H. el proyecto que le ha sido recomendado por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, en el cual se establece la compatibilidad de un empleo público con el cargo de Catedrático en las facultades de la Universidad con acumulación de sueldos en el ejercicio de las distintas funciones que se desempeñan en la Administración pública; se determina que los Catedráticos serán nombrados por concurso de oposición ó por nombramiento directo según lo resuelva el Consejo en cada caso, y se dispone por último en las excepciones que deban tenerse en cuenta, que las vacantes que se produzcan en adelante en las cátedras de la Universidad, deberán ser llenadas por ciudadanos naturales ó legales

El P. E. recomienda al estudio de V. H. la importante cuestión que han promovido nuestras autoridades universitarias.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

JUAN IDIARTE BORDA.
JUAN JOSÉ CASTRO.

Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

Montevideo, Octubre 7 de 1896.

Solicítese del P. E. que se sirva pedir al Cuerpo Legislativo, por las consideraciones expuestas en el dictamen del señor Decano de la Facultad de Derecho, la sanción de las siguientes disposiciones:

Artículo 1.° El sueldo de Catedrático ó profesor de la Universidad podrá gozarse simultáneamente con el de cualquier otro empleo público ó con el de una ó dos Cátedras más, en los casos en que á juicio del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, el interés de la enseñanza exija dicha acumulación.

Art. 2.° La provisión de las cátedras universitarias se hará por concurso ó por nombramiento directo, según lo determine en cada caso el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior. Para optar por la forma del nombramiento directo, serán necesarias citación expresa y dos terceras partes de votos de los miembros presentes.

Art. 3.° Todas las vacantes que se produzcan en adelante en las cátedras universitarias deberán ser

de una pensión vitalicia; al mismo tiempo sin haberle costado mayores sacrificios á la Nación, servirá de ensayo en vista de los resultados que se obtengan, si es conveniente abrir nuevos horizontes al porvenir de la mujer oriental, aún cuando el peticionario está firmemente persuadido y cree que es una gran verdad que si los Estados Unidos, Francia, Alemania é Inglaterra son el orgullo y la gloria de la humanidad, se debe tan solamente á las riquezas de las grandes inteligencias que poseen, que son las que más producen, las que más perfeccionan y las que más extienden el progreso humano en todas sus ramificaciones.

Si como espero, las Honorables Cámaras accedieran á este pedido, mi hija por su parte también se compromete á ser médica gratuita de un asilo de beneficencia una vez obtenido el título de médico. En prueba de conformidad firma también la presente solicitud.

Por otra parte, honorables Senadores, despachada favorablemente de acuerdo con lo solicitado el peticionario cree que no abrá más que comunicar al P. E. mi eliminación de las listas de revista con absoluta separación del ejército por así naberlo solicitado ante las Honorables Cámaras. Si éstas creyeran también que el peticionario debe de dar cuenta todos los años al Ministerio respectivo de la inversión de la pensión, no tendrá en ello inconveniente.

Por lo tanto:

A las Honorables Cámaras suplico que atendiendo mi pedido y los legítimos móviles en que se funda, quieran resolver de conformidad por ser justicia.

Montevideo, Marzo 26 de 1901.

Antonio L. Rovira—Conforme—*Tula Rovira.*

Cámara de Senadores

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que hace el Teniente don Antonio L. Rovira, de sus haberes como oficial de la lista de reemplazo, y en compensación concédase á la hija del mismo, señorita Tula Rovira, una pensión de quinientos cuarenta pesos anuales, libres de descuentos para los gastos de sus estudios médicos y por el término de siete años para obtener el título respectivo.

Art. 2.° La pensionista deberá justificar anualmente ante el Poder Ejecutivo, la rendición de los exámenes correspondientes.

Art. 3.° Esta pensión en ningún caso podrá ser enajenable.

Art. 4.° Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo, á 26 de Junio de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado la petición presentada por el Teniente don Antonio L. Rovira ofreciendo la renuncia de su grado y el haber que le corresponde, á condición de que se otorgue una pensión prudencial á su hija la señorita Tula Rovira para proseguir los estudios de Medicina hasta recibir el título á que aspira.

Acompaña á su solicitud un certificado del Estado Mayor que acredita su grado de subteniente y 22 certificados de la Sección de Enseñanza Secundaria de la Universidad que comprueban haber rendido la señorita de Rovira otros tantos exámenes, obteniendo clasificaciones buenas y sobresalientes.

La petición de que se trata, no reviste las condiciones generales de las pensiones por gracia especial, pues si bien se solicita por determinada número de años del Estado una pensión, en compensación el señor Rovira cede y renuncia para siempre á los haberes que por su grado le corresponden mientras viva, trasmisibles á su esposa é hijos después de su muerte.

Vuestra Comisión entiende que el sacrificio que para el Estado importa la pensión solicitada es pequeñísimo si existe; y creo que en este especialísimo caso debe otorgarse la pensión solicitada en favor de la señorita de Rovira en las mismas condiciones fijadas por el H. Senado.

Por lo que os aconseja votar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que hace el Teniente don Antonio L. Rovira, de sus haberes como oficial de la lista de reemplazo, y en compensación concédase á la hija del mismo, señorita Tula Rovira, una pensión de quinientos cuarenta pesos anuales, libres de descuento, para los gastos de sus estudios médicos y por el término necesario para obtener el título respectivo.

Art. 2.° La pensionista deberá justificar anualmente ante el P. E. la rendición de los exámenes correspondientes.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo

Despacho de la Comisión, Julio 6 de 1901.

Martín Suárez—Francisco Milans Zabaleta—Antenor R. Pereyra —Lorenzo Lezama.

En discusión general.

Sr. Suárez—Hay que hacer, señor Presidente, una rectificación en el proyecto de decreto que se ha leído.

Se ha padecido un error al establecer en ese proyecto—*por el término necesario para obtener el título respectivo.* La Comisión de Peticiones en su informe aconseja á la H. Cámara de Representantes votar la pensión en las mismas condiciones fijadas por el H.

Senado; por consecuencia, debe establecerse, en vez de—«por el término necesario para obtener el título respectivo»—*por el término de siete años para obtener el título respectivo.*

Solicito de la Mesa quiera hacer la corrección que he indicado.

Sr. Presidente—En la discusión particular se tomará en primer término, como es de Reglamento, el proyecto del Senado; si la Comisión está conforme con el proyecto del H. Senado, es el que servirá de base para la votación.

Sr. Suárez—Perfectamente.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

En discusión particular.

Se tomará por base para la votación el proyecto del Senado.

Sr. Suárez—Eso es.

(Se lee el artículo 1.° del proyecto del H. Senado).

Sr. Presidente—¿La Comisión está de acuerdo con este proyecto?

Sr. Suárez—De perfecto acuerdo con el proyecto del Senado.

Sr. Presidente—Entonces está en discusión particular el artículo que se ha leído.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 3.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 4.° es de orden.

Queda sancionado definitivamente y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 30 de Marzo de 1897.

H. Asamblea General:

El P. E. tiene el honor de elevar á la consideración de V. H. el proyecto que le ha sido recomendado por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, en el cual se establece la compatibilidad de un empleo público con el cargo de Catedrático en las facultades de la Universidad con acumulación de sueldos en el ejercicio de las distintas funciones que se desempeñan en la Administración pública; se determina que los Catedráticos serán nombrados por concurso de oposición ó por nombramiento directo según lo resuelva el Consejo en cada caso, y se dispone por último en las excepciones que deban tenerse en cuenta, que las vacantes que se produzcan en adelante en las cátedras de la Universidad, deberán ser llenadas por ciudadanos naturales ó legales

El P. E. recomienda al estudio de V. H. la importante cuestión que han promovido nuestras autoridades universitarias.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

JUAN IDIARTE BORDA.
JUAN JOSÉ CASTRO.

Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

Montevideo, Octubre 7 de 1896.

Solicítese del P. E. que se sirva pedir al Cuerpo Legislativo, por las consideraciones expuestas en el dictamen del señor Decano de la Facultad de Derecho, la sanción de las siguientes disposiciones:

Artículo 1.° El sueldo de Catedrático ó profesor de la Universidad podrá gozarse simultáneamente con el de cualquier otro empleo público ó con el de una ó dos Cátedras más, en los casos en que á juicio del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, el interés de la enseñanza exija dicha acumulación.

Art. 2.° La provisión de las cátedras universitarias se hará por concurso ó por nombramiento directo, según lo determine en cada caso el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior. Para optar por la forma del nombramiento directo, serán necesarias citación expresa y dos terceras partes de votos de los miembros presentes.

Art. 3.° Todas las vacantes que se produzcan en adelante en las cátedras universitarias deberán ser

llenadas con ciudadanos naturales ó legales. Se exceptúan los puestos de Catedrático en las Facultades de Matemáticas y Medicina, y de idiomas vivos en la Sección de Preparatorios, que á juicio del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, no puedan proveerse ventajosamente sino con profesores extranjeros.

VÁSQUEZ ACEVEDO.
Enrique Azarola,
Secretario.

Señor Rector:

La moción presentada por el señor doctor Vásquez Acevedo, de cuyo estudio se sirvió encargarme el Consejo, abraza tres puntos diversos que requieren ser tratados con separación.

Propónese el artículo 1.° hacer legalmente posible el desempeño simultáneo, por una misma persona, de una Cátedra universitaria y otro empleo público cualquiera, con acumulación de los respectivos sueldos, ó bien de dos ó tres Cátedras, en las mismas condiciones.

Trata el artículo 2.° de la forma en que debe ser hecha la provisión de las Cátedras, y establece que podrá hacerse ya por concurso, ya por nombramiento directo, dejando al juicio del Consejo el optar en cada caso por la forma que considere más conveniente.

Por último, el artículo 3.° acuerda preferencia á los ciudadanos naturales y legales para ocupar las cátedras vacantes en lo futuro, con excepción de aquellas que, en las Facultades de Matemáticas y Medicina, no pudieran á juicio del Consejo, proveerse ventajosamente sino con profesores extranjeros.

I

Con respecto al primer punto, el estudio hecho de la materia me ha convencido de lo útil que sería para la enseñanza universitaria la sanción de una ley que, reformando las disposiciones vigentes, permitiera en ciertos casos la acumulación de sueldos en favor de un Catedrático que pudiese enseñar á la vez dos ó tres materias ó dirigir una Cátedra y desempeñar á la vez algún otro empleo público.

Pero si bien conforme en la idea fundamental de la acumulación, me veo obligado á decir que no lo estoy en las condiciones en que ella debería realizarse, según lo propuesto por el señor doctor Vásquez Acevedo.

Aunque limitándola á un corto número de sueldos, el proyecto del doctor Vásquez Acevedo tiende á permitir la acumulación *como regla* tratándose de los profesores de la Universidad.

Yo entiendo, al contrario, que lo justo y útil es que la regla de la no acumulación de sueldos establecida por la legislación vigente, se aplique también como tal regla á los catedráticos de la Universidad, permitiéndose la acumulación únicamente en casos excepcionales, cuando el interés bien justificado de la enseñanza misma, aconseje alguna vez separarse de la regla general establecida para toda la administración pública, según la cual no pueden acumularse en favor de una sola persona diversas remuneraciones procedentes del Estado, ya sea á título de sueldos, pensiones, gratificaciones, dietas, ó bajo cualquiera otra denominación.

El examen de los fundamentos de la ley de 1829, que estableció el principio de la no acumulación, puede servir para demostrar hasta qué punto es justo y conveniente aplicar dicho principio, salvo en los casos de excepción referidos, á los profesores de la Universidad como á todas las demás personas que reciban una remuneración cualquiera por servicios al Estado.

El propósito de la mencionada ley no es otro, á mi juicio, que obligar al P. E. á que, en el ejercicio de su facultad constitucional, de proveer los empleos públicos, los distribuya entre el mayor número posible de ciudadanos, haciendo por el hecho imposible todo monopolio al respecto.

Imponiendo esa obligación al P. E. la ley conseguía un doble resultado:

1.° Que se hiciese efectiva la declaración constitucional que, como consecuencia del principio de igualdad, considera á todos los ciudadanos con opción á los empleos públicos; y 2.° Asegurar el mejor servicio público por la consagración exclusiva de cada ciudadano á la tarea especial que le sea encargada en la Administración general. Durante todo el tiempo que el país lleva de vida constitucional, dicha ley ha estado siempre en vigencia, y no es posible negar los benéficos resultados que ha producido. Sin detenerme en una demostración minuciosa que considero excusada ante la notoriedad de los hechos, me limitaré á recordar que la ley prohibitiva de la acumulación de sueldos ha sido, bajo todos los Gobiernos, un obstáculo insalvable contra el abuso de concentrar en manos de parientes, amigos ó favoritos insaciables, los empleos públicos mejor rentados, cuyo desempeño simultáneo por una sola persona casi nunca es posible sin perjudicar el buen servicio.

Hay conciencia de esto en el país. La ley de 1829 es considerada, con razón, justa en principio, y muy útil en su aplicación, y como una de las más sólidas garantías de moralidad y justicia en la distribución de los cargos públicos y de gradual perfeccionamiento de los servicios administrativos.

Por esa causa, cualquier tentativa de reforma de dicha ley, en sentido de impedir que siga aplicándose aunque sea parcialmente, tendrá probablemente en su contra desde el primer momento la opinión general, y encontrará después la oposición consiguiente en el Cuerpo Legislativo, si la reforma proyectada no se justifica por motivos de evidente utilidad pública ó de necesidad.

Ahora, volviendo á la primera parte del proyecto, ¿qué razón puede invocarse, de necesidad ó de utilidad pública, para pedir que se aplique, *como regla*, en la Universidad la acumulación de sueldos, aun que sea dentro de los límites señalados en el proyecto?

Como lo indiqué al principio, entiendo que no hay mérito para una reforma de ese alcance. Reconozco que el interés de la enseñanza, que es un interés esencialmente público, exige, por ahora á lo menos, y tal vez por bastante tiempo, que puedan acumularse sueldos en ciertos casos, como medio único de conseguir, en beneficio de la Universidad, el concurso de eminentes hombres de ciencia extranjeros, que no se dejarían atraer por el aliciente de un

simple sueldo de catedrático, ó bien para conseguir que no abandonen sus cátedras algunos profesores irreemplazables por su especial competencia.

Pero, á mi modo de ver, esos casos deben dar y dan mérito solamente para hacer *excepciones*, debidamente justificadas por las circunstancias en cada caso, al principio saludable de la no acumulación, y no para que se establezca la acumulación como regla.

Así por vía de excepción á la regla general, y justificando ó exponiendo las razones justificativas de la excepción, se ha conseguido obtener para la Universidad el concurso valiosísimo del sabio Sanarelli, que seguramente no se habría prestado á venir á establecerse en Montevideo por el solo interés de gozar el sueldo de una Cátedra. El legislador ha comprendido que se trata de un caso excepcional, de un caso en que la acumulación de sueldos es evidentemente útil desde que es el medio único de conseguir aquel fin, y, aunque sin hablar expresamente de acumulación, la ha autorizado implícitamente, asignando al eminente profesor, por los diversos servicios públicos que él se obliga á prestar como Director del Instituto de Higiene, una alta remuneración que equivale á los sueldos de tres ó cuatro Cátedras.

Así también el Consejo si de él solamente hubiese dependido, habría hecho hace tiempo una excepción justificada en favor del señor Ingeniero Lamolle, nombrado desde hace varios años Catedrático de Mecánica Racional, y que viene gozando de licencias desde su nombramiento El Consejo tolera el proceder del señor Lamolle y le acuerda siempre nuevas licencias, teniendo en cuenta su excepcional competencia en la materia, y en la esperanza de que al fin se decida á prestar su valioso concurso á la enseñanza universitaria; pero el señor Lamolle, que tiene ya á su cargo otro empleo público rentado, no vendrá probablemente á dictar lecciones á la Universidad, donde sus nuevos é importantes servicios tendrían que quedar sin remuneración, por causa de la ley vigente que prohibe acumular sueldos.

Varias otras Cátedras de la Facultad de Matemáticas se hallan en condiciones análogas, resistiéndose los ingenieros más competentes que han sido vistos para ello, á venir á dirigirlas, por no estar dispuestos á dar gratuitamente sus servicios á la Universidad, cuando necesitan y pueden consagrar su tiempo en otras partes á tareas remuneradas.

En estos casos y otros semejantes que se presentaran, en que sean indispensables los servicios de un profesor distinguido y no puedan ser obtenidos sino mediante la acumulación de sueldos, ésta se hallaría plenamente justificada por las circunstancias y sería muy útil la ley que la permitiese por excepción, únicamente en mérito de dichas circunstancias especiales.

Fuera de ellas, en los casos generales, que son los que ocurren con frecuencia en las Facultades de Derecho y Medicina, la acumulación de sueldos no es necesaria ni sería útil, y por lo mismo creo que no tiene razón de ser.

Es cierto que no todos los Abogados ni todos los Médicos, ni siquiera tal vez la totalidad de los más distinguidos, reunen las aptitudes especiales que se requerirían para ser excelentes profesores en cualquiera de las diversas asignaturas que ha estudiado. —Cada cual ha tenido casi siempre predilección por una materia; y sin perjuicio de prepararse bien en las otras que abraza la carrera, ha profundizado y extendido especialmente el estudio de la rama favorita —De esa manera, al recibir el diploma, todos pueden tener conciencia de ser aptos para el ejercicio de la profesión respectiva, sin que por eso se atrevan á sentar plaza de catedráticos en todas las materias aprendidas.

Pero, si son escasos los sobresalientes en todo, lo son también los que llegan al fin de la carrera sin haberse hecho competentes con especialidad en algo; y como es ya relativamente crecida la matrícula de Abogado y Médicos en la República, creo que el Consejo, si le fuese permitido hacer directamente los nombramientos de catedráticos, ó proponerlos al Gobierno sin necesidad de tratarse de espectabilidades, podría en todos los casos proveer sin dificultad las Cátedras vacantes, con prescindencia de los Catedráticos actuales, ó sea sin recurrir á la acumulación de sueldos.

Y desde que eso pueda hacerse, soy de parecer que debe hacerse, porque como lo dejo dicho respecto á la generalidad de los empleos públicos, es más conforme al espíritu y letra de la Constitución repartir las Cátedras entre el mayor número posible de ciudadanos, que concentrarlas ó acumularlas, dando á unos mucho y á otros nada, cuando todos tienen igual opción á ellas desde que tengan competencia; y también porque es más útil para la misma enseñanza, por cuanto la dedicación exclusiva de cada profesor á la enseñanza de una sola asignatura, tiene que dar por resultado su especialización en ella, y por consiguiente el mejoramiento general del cuerpo docente, resultado contrario al que sería lógico esperar de la acumulación de dos ó tres Cátedras al cargo de un profesor.

En resumen, mi opinión sobre el primer artículo del proyecto es: que la regla de la no acumulación aplicable por ley de 30 de Junio de 1829 á todos los empleos rentados de la Administración pública, debe también aplicarse en la Universidad, donde ha producido y seguirá produciendo resultados igualmente benéficos; salvo en aquellos casos excepcionales, que puedan presentarse, en que, por razones especiales, *la acumulación pueda justificarse por el mismo interés de la enseñanza.*

En ese sentido, como simple excepción á la regla general, la acumulación de los sueldos de dos Cátedras está ya permitida por el artículo 89 de la ley de 14 de Julio de 1885 y sólo se trataría de extenderla hasta tres, y á poder acumular el sueldo de una Cátedra con el de cualquier empleo público

Para conseguirlo, convendría sustituir la redacción del artículo 1.° por la siguiente:

1.° «El sueldo de Catedrático ó profesor de la Universidad podrá gozarse simultáneamente con el de cualquier otro empleo público ó con el de una ó dos Cátedras más, en los casos en que, á juicio del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, el interés de la enseñanza exija dicha acumulación, lo cual deberá justificarse en cada caso ante el P. E., al tiempo de elevar la respectiva propuesta de nombramiento».

II

Con respecto al artículo 2.°, mi opinión está de acuerdo con lo que en él se establece. El procedimiento de los concursos, como medio de conseguir

los Catedráticos más competentes posibles, no ha dado entre nosotros buen resultado. La experiencia demuestra que, por diversas razones, casi siempre se abstienen de presentarse á disputar las Cátedras en concurso las personas más notoriamente aptas para desempeñarlas. Resulta de esto que la superioridad demostrada en la mayor parte de los concursos, es simplemente relativa á los mismos concursantes, sin que el Consejo haya llegado á estar siempre seguro, como sería de desear, de que por medio del concurso ha obtenido mejores Catedráticos de los que habría podido conseguir por nombramiento directo.

Siendo esto de todo notoriedad, y evidentes los obstáculos que opone el procedimiento obligatorio del concurso á la más acertada elección de Catedráticos, considero muy útil la sanción de una disposición legal en los términos del artículo 2.° del proyecto del doctor Vázquez Acevedo, por cuanto, sin abolir el concurso que en ciertos casos pudiera dar y ha dado buen resultado, permitiría al Consejo ejercitar su buen criterio y su especial competencia en la elección directa de Catedráticos distinguidísimos, que nunca subirán á las Cátedras por el camino de los concursos.

III

El artículo 3.° contiene una modificación al artículo 4.° de la ley de 14 de Julio de 1885.

Dispone dicho artículo 4.° que las vacantes que se produzcan en adelante en las Cátedras Universitarias, sólo puedan ser llenadas con ciudadanos naturales ó legales.

Esta disposición ha podido cumplirse sin dificultad alguna, en lo relativo á la provisión de las Cátedras de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por ser ya considerable el número de los ciudadanos que poseen título académico habilitante para el profesorado en esas materias.

Al contrario en las Facultades de Medicina y de Matemáticas, se han tocado dificultades, dependientes del menor número de personas aptas para el profesorado; y es para obviar esas dificultades en lo futuro, que el proyecto propone, en su segundo inciso, dar al Consejo la facultad de prescindir de la calidad de ciudadano al efectuar nombramientos de Catedráticos para dichas Facultades, en aquellos casos en que, á su juicio, las Cátedras no puedan proveerse ventajosamente sino con profesores extranjeros.

Será una disposición de carácter transitorio, puesto que el Consejo tendrá que abstenerse de nombrar profesores extranjeros, desde el momento en que las Cátedras puedan ser satisfactoriamente servidas por ciudadanos naturales ó legales.

Me parece, pues, digno de la aprobación del Consejo el mencionado artículo 3.°.

Saluda atentamente al señor Rector.

Eduardo Brito del Pino.

Julio 11/95

La H. Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° El empleo de profesor de la Universidad, puede ejercerse simultáneamente con cualquier otro cargo público, teniendo el empleado la facultad de acumular los sueldos correspondietes á las distintas funciones que ejerza

Se puede también desempeñar á la vez hasta dos Cátedras universitarias con goce de los sueldos respectivos.

Para que la acumulación pueda tener lugar en uno y otro caso, será menester que así lo exija el interés de la enseñanza y lo resuelva el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior con citación previa y dos terceras partes de votos de los miembros presentes

Art. 2.° La provición de las Cátedras universitarias se hará por concurso ó por nombramiento directo según lo determine en cada caso el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior.

Para optar por la forma del nombramiento directo serán necesarias, como en el caso del artículo anterior, citación expresa y dos terceras partes de votos de los miembros presentes del Consejo.

Art. 3.° Todas las vacantes que se produzcan en adelante en las Cátedras universitarias, deberán ser llenadas con ciudadanos naturales ó legales.

Se exceptúan los puestos de catedráticos en las Facultades de Matemáticas y Medicina, y de idiomas en la Sección de Preparatorios, que á juicio del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior no puedan proveerse ventajosamente sino con profesores extranjeros.

Art. 4.° Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo á 29 de Abril de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley sancionado por la otra Cámara, con fecha 29 de Abril de este año, merece en concepto de vuestra Comisión la sanción de Vuestra Honorabilidad.

Los fundamentos del artículo 1.° de ese proyecto están ampliamente expuestos en el informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior de que viene precedido.

Las estrecheces del Erario público han sido obstáculo permanente á que las Cátedras de las Facultades superiores y de la Sección de Preparatorios, fueran debidamente remuneradas.

La escasa remuneración ha sido á su vez obstáculo en muchos casos á la conveniente provisión de las cátedras, porque es raro que las personas especialmente preparadas para desempeñarlas no encuentran en otros cargos de la Administración ó en otro cualquier empleo de sus facultades, más halagüeña compensación que la que la Universidad ofrece á sus servidores. De lo cual resulta que no siempre puede disponerse de las personas más indicadas para el desempeño de ciertas cátedras ó que sólo presten servi-

cios á la Universidad con carácter transitorio; ó que haya de apelarse en muchos casos al desinterés de los especialistas para que desempeñen gratuitamente la cátedra de su competencia; sacrificio que el Estado puede aceptar por excepción pero que no debe exigir si puede evitarlo sin recargar su presupuesto.

El proyecto del H. Senado en cuanto tiende á hacer posible la acumulación del sueldo de catedrático con otro de la misma clase, ó con el de algún cargo público, cuyo desempeño sea compatible con aquél, ofrece fácil remedio á los inconvenientes apuntados sin imponer al Estado mayores erogaciones.

El segundo artículo del proyecto tiene por objeto legalizar y reglamentar las formas en que al presente se procede á la provisión de cátedras, dejando al Consejo la facultad de establecer en cada caso si debe hacerse por concurso ó por nombramiento directo y estableciendo para la adopción de este segundo temperamento los requisitos de la citación expresa y de los dos tercios de votos.

El artículo 3.° faculta al Consejo de Enseñanza para proveer por excepción las cátedras de Matemáticas y Medicina y las de idiomas con profesores extranjeros cuando no puedan ser llenadas ventajosamente con profesores nacionales.

Ninguna de estas dos disposiciones del proyecto encierra novedad que requiera ser especialmente fundada en este informe. Una y otra consagran prácticas más ó menos frecuentes, mejorándolas.

Montevideo, Mayo 31 de 1901.

Serapio del Castillo—Juan Blengio Rocca—Isaac Gil—Luis Varela.

En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Sr. Brito—Rogaría á la Mesa hiciera constar mi voto en contra.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Sr. Salterain—Desearía lo mismo, señor Presidente: que conste también mi voto en contra.

Sr. Presidente—Se hará constar igualmente.

Sr. Pereda—Yo lo mismo, señor Presidente.

Comprendo que los sueldos que reciben los Catedráticos no corresponden á la importancia ni á la competencia del cargo. Aceptaría que pudieran acumularse sueldos de cátedras; pero no sueldos de cátedras á sueldos de empleos públicos.

Por eso, señor Presidente, y no queriendo abundar en más razones, quiero que conste que mi voto será negativo á este asunto.

Sr. Presidente—Se hará constar igualmente.

Sr. Miláns Zabaleta—Igualmente pido, señor Presidente, que se haga constar el mío.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Sr. Goso—Por las razones que ha expuesto el señor Diputado por Paysandú, quiero que quede constancia de mi voto en contra del proyecto.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Sr. Rochietti—Deseo que conste mi voto también en igual sentido, por las mismas razones del señor Diputado por Paysandú.

Sr. Presidente—Muy bien.

Se van á leer los nombres de los señores Diputados que han hecho constar su voto en contra, para ver si están todos.

(Se leen).

Sr. Del Castillo—Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, simplemente para dar una explicación de este artículo que está en discusión, porque se me hace notar que generalmente es interpretado mal el alcance que ha entendido darle la Comisión de Legislación.

Como se dice en el informe terminantemente, la acumulación no será posible sino en casos excepcionales y cuando se trate de empleos cuyo desempeño sea compatible con el desempeño de las cátedras. De manera que no debe entenderse en ningún caso —y esto casi no era necesario decirlo—que la acumulación será posible entre una cátedra de la Universidad, por ejemplo, y un cargo legislativo, porque el desempeño de esas dos funciones es incompatible constitucionalmente.

De modo, pues, que la acumulación en los casos excepcionales en que la ley la autorizaría, sólo sería posible entre dos cátedras ó entre una cátedra y otro sueldo administrativo, cuyo ejercicio fuese compatible con el desempeño de la cátedra. Limitado á eso el alcance del artículo, viene esta ley á llenar

una verdadera necesidad de la enseñanza actual, viene á remediar un vacío de la legislación sobre la materia.

Sucede, por la razón que indicaba someramente el señor Diputado por Paysandú—sucede realmente que la Universidad no puede retener entre su personal — especialmente en determinadas Facultades, y en la Sección de Preparatorios sobre todo,—no puede retener entre su personal, con los modestísimos sueldos que el Presupuesto destina para remuneración de los Catedráticos, á los Catedráticos especialistas que naturalmente encuentran por razón de su especial competencia, mayor remuneración fuera de la Universidad.

Sr. Brito—¿Me permite?

Sr. Del Castillo—Sí, señor.

Sr. Brito—Yo lo acompañaría al señor miembro informante á aumentar los sueldos de Catedráticos á la cantidad que él quiera. Yo reconozco que los Catedráticos no están bien remunerados.

Sr. Del Castillo—Pero eso sería imposible.

Sr. Brito—Ó exonerarlos del impuesto.

Sr. Miláns Zabaleta—En Europa no están mejor pagos que aquí.

Sr. Del Castillo—Y por eso allí se ha recurrido al mismo expediente: á la acumulación por excepción, en muchas partes.

Sr. Miláns Zabaleta—No.

Sr. Del Castillo—Sí, señor: es general el desempeño simultáneo de dos ó más cátedras, precisamente porque cualquier aumento de los sueldos, siendo como son tan numerosos los Catedráticos en las Facultades, resultaría un enorme recargo en el presupuesto: de ahí que el remedio del mal no sea posible por aumento de los sueldos de los Catedráticos.

Decía, señor Presidente, que el hecho notorio es este,—hoy mismo se está produciendo con inusitada frecuencia en la Facultad de Matemáticas: son requeridos para otras funciones mejor rentadas, los ingenieros que regentean las cátedras de esa Facultad; y eso viene pasando desde la creación de la Facultad.

En la Facultad de Preparatorios, según los nuevos planes de enseñanza, será necesario establecer distintas cátedras de las mismas materias, con mayor ó menor extensión en los programas, según sea la Facultad para la cual se preparan los estudiantes. De manera que creo que habrá necesidad de una clase preparatoria de Química más amplia para la Facultad de Matemáticas, y de una clase de preparatoria de Química y menos amplia para la Facultad de Derecho, por ejemplo.

No puede hacer el Estado el sacrificio enorme que supondría la creación de todas esas cátedras; mientras que, permitiendo la acumulación de los sueldos de dos cátedras, la Universidad podrá exigir de los Catedráticos mejor remunerados, que desempeñen las cátedras en las condiciones requeridas por el nuevo plan, lo cual no importará para el Estado mayor erogación, y determinará en cambio, la única manera posible de que esas cátedras sean debidamente atendidas.

Son los hechos que se están produciendo hace mucho tiempo.

Por otra parte, la acumulación de los sueldos correspondientes á dos cátedras, se viene practicando desde la ley del 85, que está vigente.

Sr. Regules—Esto no está en discusión es otra cosa.

Sr. Del Castillo—Yo estaba contestando á las observaciones en general.

Se puede desempeñar á la vez hasta dos cátedras universitarias con goce de sueldo.

Sr. Serrato—Con arreglo á la ley del 85, sí.

(Murmullos).

Sr. Del Castillo—En realidad primitivamente se había proyectado que esta acumulación fuese posible para mayor número de cátedras, porque reducida á dos como está en el proyecto, no llena tampoco las necesidades que se ha tenido en vista remediar.

Como digo, esto se viene practicando con arreglo á la ley vigente, que es la ley del 85. De manera que la ley esta no importa, en este punto, novedad alguna; la novedad está en determinar la posibilidad de acumular

sueldos universitarios con otros cargos administrativos.

Pero si es posible y conveniente, como remedio á los males indicados, la acumulación de dos sueldos de cátedras, no veo por qué sea menos conveniente la acumulación del sueldo de una cátedra con el de otro cargo administrativo.

Sr. Mora Magariños—Porque los cargos administrativos absorben todas las actividades y no se podrá desempeñar debidamente el puesto de la Universidad.

Sr. Del Castillo—Perfectamente, cuando desempeñen esos puestos no se les confiarán esas cátedras.

Sr. Mora Magariños—Pero se da la facultad para poder hacerlo...

Sr. Del Castillo—Pero la facultad que por el inciso 3.º de este artículo se da, atendidos sus términos, hace casi absolutamente imposible que se aplique esta ley sino en casos muy excepcionales; los términos del inciso 3.º desvanecen todos los escrúpulos que puedan tener los adversarios del principio de la acumulación con carácter general y sin excepción. En realidad, en ese inciso 3.º está consagrado el espíritu de la ley.

La acumulación sólo se producirá en casos muy excepcionales; hasta se indica un trámite previo á la resolución del Consejo que es excepcional, verdaderamente, y que tengo entendido que no es del Reglamento,—el de la citación previa y el de los dos tercios de votos para adoptar la resolución en el caso de que el interés de la enseñanza exija la acumulación.

De manera pues, que me parece que las razones que pueda haber tenido la ley del 85 para autorizar la acumulación de dos sueldos de Catedráticos, que no representarán nunca un sueldo extraordinario, porque sumados dos sueldos de la Facultad de Preparatorios representan 120 pesos...

Sr. Mora Magariños—No es antipático el proyecto en esa parte, pero en los sueldos administrativos, es.

Sr. Del Castillo — Pero, sin embargo, es respecto de los Catedráticos llamados al desempeño de otros empleos administrativos mejor rentados, respecto de los cuales se ha sentido más la necesidad de la acumulación, porque es precisamente en esa competencia entre el sueldo mejor rentado y el sueldo mezquino que pueda dar la Universidad, en la que la Universidad se perjudica, porque el Estado solicita á cada paso el concurso de los hombres más competentes con remuneraciones más altas que las que da la Universidad, y descrema, — por decirlo así,—el personal de la Facultad necesariamente, porque los sueldos administrativos en general, todos son superiores á los de la Universidad.

Es lo que tenía que decir.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se vuelve á leer el artículo 1.º).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.º).

En discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 3.º).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 4.º).

En discusión particular.

Sr. Brito — Quiero dejar constancia de mi voto en contra del artículo 4.º porque me parece que la ley de 1829 debe ser respetada. Los argumentos que se hacen en este repartido son de una lógica irrefutable.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo 4.º leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El artículo 5.° es de orden.

Queda sancionado definitivamente y se comunicará al Poder Ejecutivo.

En discusión particular el artículo 1.° del proyecto que cambia la tracción animal por la de electricidad.

Había quedado con la palabra el Diputado señor Martorell. Puede hacer uso de ella.

Sr. Martorell—Había manifestado, señor Presidente, que en el deseo de llegar á una solución, declinaba de mi primitivo propósito de sostener el proyecto de ley de la primera Comisión de Fomento, y proponía modificaciones en ciertas cláusulas de carácter un tanto impositivo para el concesionario, creyendo que de esa manera podría conseguirse que asintiera á otras aspiraciones de la Comisión de Fomento manifestadas en el primer informe.

Se había resuelto que este asunto fuera tratado por artículos, y había hecho moción para que se modificara la redacción del inciso 1.°...

Tomo, pues, por base para la discusión, el proyecto de la última Comisión de Fomento.

El inciso 1.° lo modificaba...

Sr. Presidente—Inciso *A*.

Sr. Martorell—Inciso *A*, sí, señor.

...en el sentido de que la Junta pudiera intervenir en la determinación de velocidades, así de las máximas, como de las mínimas.

En verdad que si se atiende al contrato celebrado *ad referéndum* por la H. Junta con el señor Colladón, este punto quedó resuelto, puesto que por el artículo 9.° la velocidad de los coches no podría ser mayor de diez kilómetros por hora en la ciudad vieja, quince de la calle Ciudadela á la estación, y veinte para las afueras.

Para mí está en este artículo todo expresado; y acaso lo que se propone en el inciso *a* del artículo 1.°, sólo servirá para evitar los abusos de la empresa, que pueden—como ya tuve ocasión de decir en la sesión anterior—ser en el sentido de un exceso de velocidad ó por defecto, en los casos en que no convenga acelerar la marcha y tener que poner muchos coches en la línea.

De todas maneras, es para mí seguro, de que esta velocidad andará alrededor de diez kilómetros por hora, que con ella se satisface por el momento, sin peligro para el tránsito, el tráfico de la ciudad y sus alrededores.

La velocidad que corresponde, á que ciertos reglamentos obligan, es andar al trote del caballo. Al trote del caballo se hacen unos ciento noventa metros por minuto—once kilómetros y medio por hora—que descontadas las paradas del tranvía y demás, vienen á quedar unos diez kilómetros.

He tenido ocasión de ratificar este dato calculando la distancia que hay entre el Hospital de Caridad y el puente del Paso Molino. Esta distancia es de siete kilómetros doscientos metros, que la recorre, como se sabe, en cuarenta minutos, lo que viene á corresponder diez kilómetros ochocientos metros por hora.

De todos modos, como digo, la modificación es solamente para evitar los abusos; y por esto propongo que se tache la palabra *máximas*, para que la Junta pueda intervenir en las velocidades máximas como en las mínimas.

La segunda modificación que propongo es en el inciso *B*.

Se sabe que en el primer proyecto de la Comisión, la empresa, al expirar el plazo de la concesión, debía entregar á la Municipalidad, no solamente las vías, material rodante y demás que constituye el tren, sino también las fábricas de electricidad con sus motores y todo lo que fuere necesario para ponerlo en movimiento.

Yo creo haber sido el iniciador de que se introdujera esta modificación en el contrato de la Junta, porque como ex ingeniero municipal, recordaba las dificultades que la Dirección de Obras Municipales había tenido para prescribir ciertas formalidades en la explotación de los tranvías, precisamente por defectos en los contratos de concesión por *válvulas de escape*. Alguna indecisión que no fijaba un término á la concesión acordada; y por eso, viendo que la posesión de las usinas ó de las fábricas de electricidad en manos de

la empresa, podía dificultar la enajenación de la concesión el día que terminase—dificultarla por el hecho de que el Municipio no podía en el acto reemplazar esas fábricas de electricidad, y al enajenar la concesión el que quisiera adquirirla tendría que entenderse con los dueños de esas fábricas productoras del movimiento—y ya se sabe que lo que resolverían sería poner dificultades con la idea de seguir explotando la concesión, por manera que indirectamente podía transformarse en una concesión á perpetuidad, reservándose la propiedad, ya digo, de la causa del movimiento de la línea, los primeros concesionarios.

Entregar la línea sin las fábricas productoras del agente que las moviliza, era entregar un cuerpo inerte, era reservarse el alma en poder de los primeros concesionarios.

¿Había razón para exigir que la empresa, así como entregaba todos los demás elementos de la línea, entregara también las fábricas de electricidad? Yo creo que sí, señor Presidente.

Naturalmente se planteó el problema, como lo expresa el informe primero de la Comisión de Fomento, y nuestro compañero el señor Serrato se libró á los cálculos prolijos que se registran en ese informe; pero un argumento del señor doctor Varela nos hizo creer que el plazo pedido por la empresa era exagerado.

El doctor Varela, basándose en la tabla de amortización que registra el «Anuario del Bureau des Longitudes», cálculos precisos, encontraba que cualquiera que fuera el capital empleado por la empresa—ya que los cálculos del señor Serrato demostraban que podía remunerar el capital invertido con un 6 % anual — decía el doctor Varela: «un 5 1/2 % de interés y 1/2 % de amortización, amortizaban cualquier capital en cuarenta y seis años y ciento cincuenta días.

No tengo que entrar, pues, en averiguaciones sobre lo que costará; basta que sepamos esto: que cualquier capital que se ponga en una empresa, queda amortizado—por el hecho de percibir anualmente un 5 1/2 % de interés y 1/2 de amortización—en cuarenta y seis años y ciento cincuenta días.

Esto me hace pensar, señor Presidente, que no habría exageración entonces en exigirle á la empresa que entregara también á la Junta las usinas productoras del agente de movimiento, tanto más cuanto que se aseguraba que no podrían valer arriba de 200 ó 300,000 pesos—ya se ve que era insignificante comparado con el capital á que se hacía ascender el valor de las instalaciones—y no sé por qué el valor de las cosas existentes, que para mí es un capital que está archiamortizado por lo que se han explotado ya las líneas á sangre.

Por otra parte, señor Presidente, yo hacía otra consideración.

El señor Eduardo Higgins, ingeniero que se ha ocupado de estudiar el resultado industrial de los tranvías eléctricos, dice, que para que un tranvía eléctrico pueda dar resultado, industrialmente, se requiere que se establezca en una población que cuente 25,000 almas; que el tráfico exija por lo menos ocho kilómetros de vía y cinco coches en la línea; que sirva directamente una zona que cuente cuando menos 2,000 habitantes por kilómetro, y que el plazo de la concesión exceda de treinta años,—quiere decir, que treinta años es un límite mínimum; en fin, que el valor de la vía no resulte más caro de 23,000 francos por kilómetro, pronta para ser explotada.

Son datos preciosos, si se reconoce la autoridad de la persona de quien proceden.

Júzguese qué beneficios no pueden esperarse del establecimiento de un tranvía eléctrico en Montevideo, que no tiene 25,000 habitantes sino casi 250,000—según el doctor Salterain afirmaba hace un momento, y yo lo creo, puesto que el tranvía está llamado á extenderse mucho más afuera de la ciudad, que no asegura ocho kilómetros de vía, sino 52 kilómetros; que no correrán por la línea cinco coches, porque es nimio, sino que cada cinco minutos tendrá que pasar un coche, y cuéntese la cantidad que habrá en la línea; que sirva directamente una zona que no ofrezca menos de 2,000 habitantes por kilómetro. Puede ser que sea deficiente en los boulevares, en las afueras, pero en cambio hay un excedente si se determina, si se

trazan líneas medias entre las diversas líneas de tranvías que existen en la capital.

Que el plazo de la concesión pase de treinta años, pues con acordarle aquella á que llegaba el doctor Varela, sería suficiente, señor Presidente; y por último que no valga más que 23,000 francos, el kilómetro, no alcanzan á 5,000 pesos. ¿Cómo se explica, señor Presidente, que se pueda hacer subir á dos millones y pico el capital que va á invertir esta Empresa en transformar 52 kilómetros 578 metros de vía?

Si el costo de cada kilómetro, como se dice aquí, es de 5,000 pesos, el total del dinero á invertirse sería de 262,890 pesos, y aún costando 4,000 £ el kilómetro, que es lo que se ha pagado en los ferrocarriles, donde hay desmontes y terraplenes, donde hay todas las dificultades posibles é imaginables, sólo alcanzaría á 1:500,000 pesos, es decir, menos de la mitad de la suma que se calcula por la Empresa. ¿Y no puede la Empresa ceder las fábricas de electricidad, no puede poner á la Junta en condiciones de enajenar la concesión al terminar, al expirar el plazo, sino que quiere, después de terminado ese plazo, especular todavía con las usinas? Porque eso es indudable, señor Presidente: al menos no le veo otra explicación.

Pero ¿qué hacer? ¿cómo emanciparse de estas empresas que tienen contratos hechos con la Junta, que tienen sus vías establecidas, que tienen dos litigios pretendiendo que sus concesiones no tienen límites? Yo creo, sin embargo, que en este dilema de un contratista que le dice á la Nación Uruguaya: «Yo no puedo hacer esto, si no se pasa por lo que yo digo»,—le queda por lo menos á la Nación Uruguaya, decir: «quedaos con lo que tenéis; y yo buscaré otro que responda mejor á mi deseo, que entre por lo menos en transacción, en negociación con nosotros;—y en esa forma, prescindiendo del contrato con la Junta, bastaría hacer una ley especial,—ampliar las facultades que la ley sobre tranvías le da á la Junta, extendiendo el plazo hasta el término que razonablemente se crea conveniente para que se amortice el capital y se paguen los intereses, estableciendo que, dentro de ese término, considera la Nación que queda amortizado el capital industrial, y que, por consiguiente, queda todo en posesión de la Junta. Sancionando esta ley, que dará esas facilidades, habrá la esperanza de que los capitales puedan concurrir.

Queda ahora por saber esto: ¿tendrá derecho el Gobierno ó la Junta para hacer concesiones en las vías que actualmente están circuladas por tranvías á sangre, tendrá derecho á conceder en esas vías el establecimiento de la tracción eléctrica? Puede ser, porque la tracción es distinta, la causa de movilidad es distinta; y si esto pudiera realizarse, entonces la ley general resolvería el conflicto: la ley en vez de tener una explicación particular al contrato hecho por el señor Colladón, sería una ley general que ampliaría las facultades de la Junta para contratar, y la votaríamos á la espera de que se presentasen—como creo que se presentarán con estas ventajas—capitales que puedan satisfacer las necesidades á las cuales la Empresa actual se propone responder con su proyecto.

He olvidado aquí hablar del precio que podría tener el kilómetro de vía. Ya se sabe que aquí el establecimiento de una vía tiene muy pocas dificultades: en muchos trayectos tenemos el *gneis* ó granito á poca distancia del adoquinado; por consiguiente, aunque los coches del tranvía eléctrico pesen un poco más, la consolidación del piso se haría con mucha más facilidad. Una consideración que se hace en el informe,—porque yo me he ocupado mucho de lo que aumentaría el precio,—es la de que tendrá la Empresa que conservar el adoquinado de la vía y cincuenta centímetros más á cada lado de ella, lo que hace una faja de dos metros cincuenta centímetros de ancho por 52 kilómetros 578 metros de extensión, es decir 131,445 metros cuadrados en toda la línea. Se ha calculado que esto podría costar 500,000 pesos: sería necesario, para que así sucediese, que valiese alrededor de 4 pesos el metro cuadrado de adoquinado, y eso en el supuesto de establecer adoquinado nuevo.

Sr. Quintela—Ese cálculo lo ha hecho el señor Diputado.

Sr. Martorell—No, señor.

Sr. Quintela—Por lo menos firma el informe en que se hace ese cálculo.

Sr. Martorell—Yo he firmado el informe, pero el señor Diputado no me hubiera hecho la observación si hubiera estado él en la primitiva Comisión. Yo he insistido, y al mismo señor Serrato le pareció exagerado el cálculo relativo al capital. Lo he hecho con todo el deseo de poder llegar...

Sr. Serrato—¿Me permite el señor Diputado una aclaración?

Sr. Martorell—Sí, señor.

Sr. Serrato—La Comisión de Fomento no ha dicho que la conservación de ese número de kilómetros á que el señor Diputado se refería hace un momento, pueda costar 500,000 pesos...

Sr. Martorell—No, el cambio.

Sr. Serrato—...lo que ha dicho la Comisión es que, como tiene la Empresa la obligación de atender todos los cambios que la Municipalidad *pueda resolver* en las calles donde transiten los tranvías eléctricos, eso se puede avaluar, *grosso modo*, en 500,000 pesos, porque es una obligación permanente durante 75 años; es decir, que si durante 75 años el Cuerpo Legislativo resolviese cambiar dos veces el sistema de afirmado, la Empresa está obligada á atender á su costo, la parte que le corresponde.

Eso es, creo, lo que dice el informe de la Comisión anterior; y no que la conservación podría costar 500,000 pesos; porque si fuese así, sería una verdadera monstruosidad lo que la Comisión habría dicho.

Sr. Martorell—La Comisión creo que dice, señor Diputado, que una sola vez que la Empresa se viera en la necesidad de tener que cambiar el afirmado de la vía, eso le costaría alrededor de 500,000 pesos.

Sr. Serrato—Es un detalle.

Sr. Martorell—Muy bien: es un detalle, nada más.

Yo no veo, señor Presidente, la posibilidad, dadas las declaraciones del señor Colladón, de que él pueda aceptar las modificaciones que yo proponía. Así es que opto por la ley general, y voy á presentar en sustitución de la ley que se discute esta otra.

«Extiéndese hasta 75 años el término dentro del cual, según la ley de 20 de Julio de 1874, pueden las Juntas Económico-Administrativas otorgar concesiones de tranvías»—(he puesto 75 años, bien entendido, para que sea discutido este plazo)—«en sus respectivos Departamentos, siempre que la tracción se opere por algunos de los sistemas distintos á lo que proporciona la fuerza animal.

«Para los tranvías á sangre seguirá rigiendo como máximo, el término de 25 años que establece el artículo 4.° de la precitada ley.

«Queda entendido que, en cualquier caso, el capital industrial de las empresas se amortiza completamente en el término de sus concesiones respectivas, y que, por lo tanto, pasarán á ser propiedad del Municipio al expirar dicho plazo, todos los elementos de explotación que constituyen aquél, en buen estado de ser utilizados y sin indemnización alguna por parte de las Juntas».

Habría algo que decir en cuanto á la colocación de conductores eléctricos, y para esto bastaría aplicar la ley que se refiere á los telégrafos...

(Suena la hora reglamentaria)

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las seis p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

45ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 12 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día doce de Julio del año de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría
Mendoza (don L.)
Etcheverrito
Moreno
Brito
Mendoza (don B.)
Del Castillo
Hernández
Pereira
Goso
Rodríguez Larreta
Buenafama
Casaravilla
Fiorito
Miláns Zabaleta
Lepa
Alvez
Suárez
Cuñarro
Sienra Carranza
Barreiro
Salterain
Lezama
Mora Magariños
Gil (don Isaac)
Martínez (don M. C.)
Haedo Suárez
Lamarca
Espalter
Martorell
Avegno
Canfield
Quintela
Bergalli
Brito del Pino
Regules
Pereda
Figari
Lacueva Stirling
Buela
Vidal y Fuentes
Viera
Icasuriaga
Bauzá
Berro
Rocchietti
Varela
Castells
Soca
Irigoyen
Serrato
Guillot
Martínez (don D. M.)
Fonseca
Ferreira
Schiaffino
Palomeque

Faltaron:

CON LICENCIA

Abellá y Escobar

CON AVISO

Escuder
Gil (don Juan)
Mengio Rocca
Cepello
Barabino
González Rocca
Berinduague
Iglesias

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. acusa recibo de la ley prorrogando por cuatro años los efectos de la ley de 16 de Julio de 1897, relativa á la navegación á vapor entre los Puertos de Montevideo y La Paloma.

Archívese.

—La Comisión de Peticiones se expide en el proyecto del Senado, que acuerda aumento de pensión á doña Candelaria Díaz de Soria.

Repártase.

—Doña María González de Massini solicita que V. H. al tratar de su petitorio, se sirva acordarle como pensión anual la suma de 400 pesos líquidos, sin los descuentos existentes.

A sus antecedentes.

—El señor Representante por Cerro-Largo, doctor Alberto Palomeque, hace renuncia indeclinable del cargo.

A la Comisión de Peticiones.

Hay un proyecto que se va á leer.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En tanto no se forme el censo general y de acuerdo con el principio de la proporcionalidad establecido por la Constitución de la República, se elegirá un Representante por cada doce mil habitantes ó por una fracción que no baje de ocho mil.

Art. 2.° Con arreglo á esa base, el número de Representantes se elevará hasta la cantidad de setenta y cinco en la forma siguiente:

Por el Departamento de Montevideo, 22.
Por el de Canelones, 7.
Por el del Salto, 4.
Por el de Colonia, 4.
Por el de Soriano, 3.
Por el de Paysandú, 3.
Por el de San José, 3.
Por el de Florida, 4.
Por el de Durazno, 3.
Por el de Cerro Largo, 3.
Por el de Tacuarembó, 3.
Por el de Minas, 3.
Por el de Rocha, 2.
Por el de Maldonado, 2.
Por el de Artigas, 2.
Por el de Treinta y Tres, 2.
Por el de Rivera, 2.
Por el de Río Negro, 2.
Por el de Flores, 1.

Art 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 12 de 1901.

Joaquín de Salterain,
Representante por Montevideo.

¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

Pasa á la Comisión de Legislación.

Sr. Goso—Puede afirmarse que el doctor Palomeque es uno de los miembros más distinguido de esta Cámara. Su palabra fácil y brillante, se hace oir con frecuencia, ilustrándola con su reconocida competencia en las cuestiones que se debaten en el seno de esta Asamblea.

La separación de este distinguido compañero de las filas de la Cámara, sería por estas y otras consideraciones, sensible.

Por estas razones, voy á hacer la siguiente moción: que no se acepte la renuncia del señor Diputado doctor Palomeque y se nombre una Comisión de tres miembros de los presentes para que haga conocer esta resolución de la Cámara al miembro renunciante.

(Apoyados).

Sr. Cuñarro—Como no se ha dado lectura de la renuncia, pediría que se leyera.

Sr. Presidente—Se va á leer.

(Se lee lo siguiente):

Montevideo, Julio 12 de 1901.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes, don José Saavedra.

Presente.

Distinguido señor:

No siéndome posible desempeñar, en adelante, las funciones de Representante por Cerro Largo, ruego á usted quiera poner en conocimiento de esa H. Cámara que usted tan dignamente preside, la renuncia indeclinable que presento.

Con mis protestas de consideración y respeto, saludo á usted á quien Dios guarde muchos años.

Alberto Palomeque.

En discusión la moción presentada por el Diputado señor Goso.

Sr. Goso—Pediría á la Cámara que se resolviera este asunto—ya que ha tenido tantos apoyados—por aclamación, no aceptando la renuncia.

Sr. Lacueva Stirling—Yo aceptaría esa moción, retirando la parte que se refiere al nombramiento de Comisión. La Cámara resolvería, por aclamación, no aceptar la renuncia.

Sr. Presidente—¿Está conforme el Diputado señor Goso?

Sr. Goso—Si esa es la causa para que no se vote la moción...

Sr. Lacueva Stirling—Porque si no, tendríamos que esperar el resultado que la Comisión obtuviera.

Sr. Goso—Si esa es la causa para que no se vote, retiro esa parte de la moción y la

dejo anotada en esta forma: para que no se acepte la renuncia presentada por el señor Diputado por Cerro Largo, doctor Palomeque.

Sr. Del Castillo—Yo creo que no expresándose en la renuncia los fundamentos que la han determinado, el trámite que ha dado la Mesa á esa renuncia es el que realmente corresponde.

Creo que ninguna Comisión más habilitada que la misma Comisión de Peticiones para ponerse al habla con el renunciante y explorar su ánimo para cerciorarse de cuáles son los motivos que lo han inducido á presentarla.

No creo que el trámite indicado por la Mesa dificulte en manera alguna la misma solución y con el mismo alcance de la moción presentada por el Diputado señor Goso.

Sr. Goso — Casi puede decirse, señor Presidente, que la última sesión ordinaria que celebra la Cámara será la de hoy, porque la orden del día de la sesión de mañana está destinada para otros asuntos, y para abreviar términos es que presentaba la moción en esta forma.

Sr. Rodríguez Larreta— Un asunto de esta clase, señor Presidente, no es un asunto que deba tramitarse en la forma ordinaria.

(Apoyados)

Si la Cámara no le da un trámite extraordinario como el que ha indicado el señor Goso, en el hecho, estimula al Diputado renunciante para que persevere, para que insista en su renuncia.

(Apoyados).

La manera de obtener que ese digno colega continúe en el seno de la Cámara, es que se dicte una resolución extraordinaria que indique que la Cámara desea ardientemente el retiro de esa renuncia.

Sr. Goso— Esa es la idea que determinaba mi moción.

Sr. Rodríguez Larreta—Por eso yo acepto la moción del Diputado señor Goso como ha sido formulada, y creo que es como debe votarse.

Sr. Casaravilla— Entiendo que la calidad de indeclinable de la renuncia del doctor Palomeque, hace precisamente que la moción presentada por el Diputado señor Goso sea completamente razonable y aceptable en este caso, porque no me parece posible que la Cámara pudiera no aceptarle la renuncia al doctor Palomeque, sino que debería pedirle, en la forma que lo indica el Diputado señor Goso, el retiro de la renuncia; porque siendo una renuncia indeclinable, no habría otro camino para no aceptarla ó para que el doctor Palomeque volviera á la Cámara, que fuera él precisamente, en virtud del pedido que la Cámara le hiciera, que la retirara.

Es lo que tenía que decir, y por consiguiente, voy á votar la moción del Diputado señor Goso.

Sr. Pereda—Con mucho gusto votaría por aclamación la no aceptación de la renuncia del doctor Palomeque.

En una circunstancia análoga me opuse á que se defiriera á la solicitud de ese distinguido compañero, y la Cámara votó la moción que formulé al respecto; pero ya que esta renuncia tiene carácter de indeclinable, ya que las sesiones ordinarias se han de clausurar hoy, y aun cuando se trata de un asunto interno que podría tratarse en las extraordinarias, me parece más pertinente la moción tal cual la formuló el señor Diputado por Flores, que con el agregado hecho por el señor Diputado por Río Negro. Podría nombrarse por aclamación la Comisión propuesta, y esa Comisión constituirse hoy mismo al domicilio del doctor Palomeque para pedirle que retire su renuncia, manifestándole la forma en que la Cámara ha hecho ese nombramiento.

(Apoyados).

Esto puede ser de bastante fuerza moral para que lo obligue á desistir de su renuncia, por poderosas que fueran las causas que han aconsejado que la eleve á la Cámara.

De manera, señor Presidente, que yo apoyo en absoluto la moción del señor Diputado por Flores en la forma como la expuso al principio, es decir, cuando recién la formuló.

Sr. Sienra Carranza — Deseo hacer constar, señor Presidente, que me adhiero completamente á las indicaciones hechas por

los Diputados señores Pereda y Rodríguez Larreta en el sentido de la moción del Diputado señor Goso, porque me parece que en un caso como este, es lo realmente pertinente, es decir, que se vote por aclamación.

Me parece que la Mesa es quien debe designar esa Comisión.

Sr. Pereda —Esa Comisión puede constituirse ahora mismo y dar cuenta antes de levantar la sesión.

Sr. Presidente— ¿Una Comisión compuesta de tres miembros ó de cinco?

Sr. Sienra Carranza—De tres miembros basta.

Sr. Presidente—Bien. Se va á votar la moción del Diputado señor Goso.

Se dividirá en dos partes. En primer término, se va á votar si por aclamasión no se acepta la renuncia del señor Diputado por Cerro Largo, doctor Palomeque.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Ahora se votará si se nombra una Comisión compuesta de tres miembros para que se apersone en el día de hoy al señor Diputado por Cerro Largo, con el propósito de pedirle el retiro de su renuncia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

La Mesa designa para componer esta Comisión al doctor Cuñarro, al doctor Espalter y al señor Fiorito.

(Se retiran del salón dichos señores).

Sr. Casaravilla — Entiendo que debería ser conveniente pasar á cuarto intermedio, porque tal vez quedaría la Cámara sin número.

(Apoyados).

Sr. Presidente — La Cámara queda con número suficiente, señor Diputado.

Sr. Miláns Zabaleta—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta hoy, figura uno informado por la Comisión de Peticiones, que ha venido ya despachado favorablemente por el H. Senado. Ese asunto es el mismo respecto del cual hizo nuestro distinguido compañero, el señor doctor Palomeque, en una de las sesiones pasadas, moción para que se tratase sobre tablas,—concluyéndose por votar la indicación de que la Comisión de Peticiones despachase cuanto antes ese asunto.

Como tal vez esta sea la última sesión del período ordinario que celebre esta Cámara, y como el asunto de que se trata también está informado favorablemente por la Comisión de Peticiones de esta H. Cámara, hago moción para que se trate sobre tablas.

Sr. Presidente — Se va á leer previamente el informe de la Comisión de Peticiones para que la Cámara tenga conocimiento del asunto.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial y en calidad de personal á la señora Candelaria Diaz de Soria, viuda del Capitán de la Independencia don Juan Soria, el goce íntegro que correspondía á éste por la ley de 25 de Julio de 1874.

Art. 2.° Comuníquese, etc

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo á 1.° de Julio de 1901.

JUAN CARLOS BLANCO,
Presidente
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Estudiado por Vuestra Comisión el expedientillo iniciado por doña Candelaria Diaz de Soria, viuda del Capitán Juan Soria, venido despachado favorablemente del H. Senado, ha podido constatar por el informe del Estado Mayor del Ejército, que don Juan Soria empezó á prestar sus servicios militares, como soldado en el Regimiento Dragones Libertadores, el 10 de Julio de 1825, figurando en él hasta Julio de 1826, no sabiéndose con exactitud la fecha en la cual se le daría la baja, por no existir lista de revista desde Julio 1826 hasta Marzo inclusive de 1828.

El 9 de Marzo de 1852 fué dado de alta en el Cuerpo de Inválidos como Teniente 1.° de Guardias Nacionales, hasta el 1.° de Octubre de 1856 que pasó en calidad de agregado al Estado Mayor General, siendo dado de baja en Febrero de 1868. En Marzo del mis-

mo año vuelve á figurar nuevamente en el anterior empleo hasta Enero de 1859, no pudiendo saberse precisamente la fecha en que fué dado de baja, por no existir listas de revistas hasta el año 1862 inclusive.

Con el empleo de Teniente 1.° figura en el Estado Mayor pasivo desde Julio de 1862 hasta el 29 de Febrero de 1864 que fué ascendido á Capitán, permaneciendo hasta el 15 de Marzo de 1874 que fué dado de baja por fallecido.

Estos son, H. Cámara, los servicios que se han comprobado debidamente del Capitán Soria, habiendo la vehemente presunción que por haber entrado á formar parte del Regimiento Dragones Libertadores el 10 Julio de 1825, tomara parte activa en la batalla de Sarandí, que como es sabido tuvo lugar el 12 de Octubre de dicho año, ocupando el centro de la línea de combate aquel Regimiento.

La falta de lista de revista desde Julio de 1826 hasta Marzo inclusive de 1828, no permite afirmar ni negar que don Juan Soria se encontrase el 20 de Febrero de 1827 en la llamada de Ituzaingó.

De todo lo expuesto resulta que don Juan Soria prestó sus servicios militares á la patria durante la guerra de la Independencia, sin poderse precisar con exactitud, debido á la carencia de documentos, la naturaleza de aquellos servicios.

Tratándose de una anciana de 87 años, postrada en cama como lo acredita el certificado expedido por el doctor Lenguas, cree Vuestra Comisión que ha de ser muy poco el tiempo que el aumento de pensión que solicita la peticionaria grave al tesoro del Estado, y sobre todo, por tratarse de la esposa de un soldado que debió encontrarse en los campos de batalla de Sarandí é Ituzaingó, deciden á Vuestra Comisión á que os aconseje prestéis vuestra aprobación al proyecto de decreto sancionado por el H Senado.

Sala de la Comisión, Julio 9 de 1901.

Francisco Miláns Zabaleta — Martín Suárez — Antenor R. Pereira — Lorenzo Lezama.

Está en discusión la moción del Diputado señor Miláns Zabaleta para que se trate este asunto en general y particular en la presente sesión.

Sr. Regules — No me parece que el asunto sea de resolución fácil como para tratarlo sobre tablas.

Se trata, no de una pensión que en muchos casos puede tener por objeto reparar una injusticia, un olvido ú otra cosa equivalente; se trata de un aumento de pensión, aumento que sólo descansa en un año probado de servicios, durante la época de la guerra de la Independencia, del año 25 al 26. Lo demás está en duda.

La Comisión dice que no se puede probar que sirvió. De esto no se deduce que haya servido.

Para aumentar una pensión, sobre todo por gracia especial, sería preciso no la duda sino la prueba de los servicios que prestó. Estas persuasiones serían admisibles ó rechazables estudiando el asunto; pero, por lo menos, demuestran que el asunto no es fácil, que bien merecería el repartido ordinario para su estudio.

Por estas razones, creo que no debe hacerse lugar á la moción del señor Diputado Miláns Zabaleta.

Sr. Miláns Zabaleta — Está perfectamente probado por las listas de revista del Estado Mayor General del Ejército, — cosa que no sucede generalmente en esta clase de peticiones — que el capitán Soria entró á prestar sus servicios el año 1825, en el mes de Marzo ó Abril, no recuerdo bien...

Sr. Regules — Y sirvió hasta el 26, es lo único probado.

Sr. Miláns Zabaleta — No, hasta el 26 hay listas de revista: después no se puede saber si ha servido ó no; pero el hecho constatado es que sirvió del año 25 al 26, en cuyo año tuvieron lugar las batallas de Sarandí é Ituzaingó, formando parte de un cuerpo que se encontró en esas batallas. Por lo tanto, todas las presunciones legales están en que se debió encontrar en esas batallas.

Sr. Martínez (don M. C.) — Por inducción.

Sr. Regules — Ituzaingó fué el año 27

Sr. Miláns Zabaleta — Pero Sarandí fué el 25.

Sr. Regules — Pero las gracias especiales no se votan por presunciones.

Sr. Miláns Zabaleta — Esas han sido las razones que ha tenido la Comisión para conceder la pensión y para pedir que se tratase sobre tablas, porque de no tratarse sería infligir una tortura á una anciana que está postrada en cama, y que ya en esta Legislatura no se tratará, y habrá que postergarla para la otra.

Sr. Martínez (don M. C.) — Me adhiero á la indicación del señor doctor Regules.

Yo, por mi parte, no votaré ni esta ni ninguna otra pensión que no haya sido previa-

mente estudiada por la Cámara. No es suficiente la lectura que se da del informe de la Comisión, entre las conversaciones de todos los señores Diputados que apenas permiten oir la lectura que da rápidamente el señor Secretario, para formar opinión en esta materia; y creo que ninguno de estos asuntos es de naturaleza sencilla: no—no son importantes pero son complejos. Hay que examinar el parentesco que liga á la peticionaria con la persona que se dice que ha prestado los servicios; hay que examinar esa clase de servicios, si realmente son extraordinarios, porque á mí me parece que el hecho solo de haber servido en las guerras de la Independencia, como lo hicieron todos los habitantes del país en aquel tiempo, no es un servicio extraordinario... es decir, es extraordinario en cierto sentido, pero que está atendido por leyes especiales que establecen premios para los servidores de la Independencia.

Ahora dentro de esos servicios extraordinarios á la Independencia ¿tiene méritos extraordinarios el causante de la peticionaria? Eso es lo que hay que averiguar; eso no resulta de una simple lectura.

De manera que yo quiero explicar que mi voto negativo, tanto á esta moción como después á la pensión, no implica, repito, que no se le diera después de un examen detenido del asunto, que no he tenido ocasión de hacer.

Sr. Regules—Y menos cuando esta sanción va á ser la definitiva.

Sr. Martínez (don M. C.)—Por supuesto.

Además hago esta observación: porque con el mismo derecho que esta peticionaria, podrían hacerse mociones en seguida para un gran número de asuntos que están estudiados por la Comisión, pero que no han sido estudiados por la Cámara. Hay centenares, quizás, en este mismo caso.

De suerte que si se abre la puerta para uno habría que abrirla para todos.

Sr. Suárez—Pero esos centenares no están despachados favorablemente por la Comisión de Peticiones.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero hay muchos despachados favorablemente.

Sr. Miláns Zabaleta—El señor Diputado se fija en los que son favorablemente despachados, pero no se fija en los que se han desechado.

Sr. Martínez (don M. C.)—No, señor. Yo creo que mis palabras no encierran la menor crítica á los procederes de la Comisión de Peticiones; yo sé que ha rechazado muchas peticiones por gracia especial...

Sr. Suárez—Que no se han tratado en Cámara.

Sr. Martínez (don M. C.)—... pero eso no quiere decir que las que haya despachado favorablemente, todas merezcan el voto favorable de la Cámara.

Sr. Pereda—En general, soy enemigo de las pensiones, porque ocurre mucha gente al Cuerpo Legislativo, deseando constituir, como dije una vez, al Estado en causante universal; pero tratándose, señor Presidente, de descendientes ó de cónyuges de soldados de la Independencia, yo estoy dispuesto siempre á prestarles mi voto, aunque ese soldado de la Independencia no haya prestado servicios sino un solo día en las luchas legendarias de la patria.

Dice el señor Diputado por Montevideo, doctor Martínez, que no son servicios extraordinarios. Yo, creo, señor Presidente, que son servicios extraordinarios todos los que se han prestado á la patria en aquellas épocas gloriosas!

Además hay una circunstancia especialísima en este caso, para que la H. Cámara pueda deferir á que este asunto se trate sobre tablas, no sólo la urgencia del asunto—por cuanto esta será la última sesión ordinaria—sino que el asunto ha sido estudiado y despachado favorablemente por el Senado, donde son tan escrupulosos como nosotros.

Yo creo, señor Presidente, que si nosotros vamos á poner tantas trabas á las pensiones, justificándose que los solicitantes son soldados de la Independencia, somos indignos de tener patria libre!

Sr. Regules—Ya tiene pensión, se trata de un aumento.

Sr. Pereda—¡Pero señor! Se trata de un aumento insignificante, á una anciana de ochenta y tantos años, que está con el pie en el sepulcro, y aún cuando no se tratara de

eso, yo declaro, señor Presidente, que podría oponerme á todas las pensiones, pero jamás á una de un soldado de la Independencia!

Es lo que quería exponer.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo creo, señor Presidente, que la discusión precipitada de estos asuntos, perjudica en muchos casos á ellos mismos.

Tengo noticia,—y no le he oído esto al Diputado señor Miláns Zabaleta, miembro de la Comisión de Peticiones,—que el capitán Soria estuvo en la Batalla de Ituzaingó y que recibió en ella cuatro heridas. Siendo esto así, me parece que ni el doctor Martínez insistirá en creer que no se trata de servicios extraordinarios...

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Qué duda cabe? Precisamente lo había dicho en una sesión anterior.

Sr. Rodríguez Larreta—... que hay que premiarlos debidamente.

Por otra parte, quedan muy pocos deudos de los que sirvieron en nuestras guerras de la Independencia, y creo que el Cuerpo Legislativo del país honra la Independencia y la afirma, no dejando morir en la indigencia á los que nos sirvieron en aquellos días legendarios.

Muy pocos sacrificios le costará al país el evitar que mueran en la miseria diez, doce ó quince deudos de los guerreros de la Independencia.

Por eso yo, en este caso, si realmente se trata de un servidor de la clase á que me acabo de referir, votaré sin mayores esclarecimientos el aumento de pensión que se solicita y votaré, por consiguiente, el que el asunto se trate sobre tablas, para no dar lugar á que esa anciana tenga que esperar, probablemente, á morirse para que llegue la ocasión de votarle el pequeño aumento de pensión que aconseja la Comisión de Peticiones y que ha sancionado ya el H. Senado.

Sr. Haedo Suárez — Voy á acompañar, señor Presidente, con mi voto las manifestaciones hechas por el señor Diputado por Tacuarembó, así como la moción presentada por el Diputado señor Miláns Zabaleta, á nombre de la Comisión de Peticiones; y lo quiero hacer en este caso, porque yo he sido uno de los que he contribuído, en la Comisión de Peticiones, en mi modesta esfera, á poner muchas veces un *no ha lugar* á petitorios que no encontraba justificados.

Así es que creo que cuando la Comisión de Peticiones actual ha informado favorablemente este asunto y ha sido despachado favorablemente por el Senado, habrá causas verdaderas para que así haya sido informado dicho asunto.

Además, señor Presidente, me mueve esta consideración: la H. Cámara en algunas ocasiones, en muy pocas ocasiones, ha tomado en consideración peticiones informadas favorablemente por la Comisión de Peticiones; y en algunos de los casos se han tomado esas resoluciones tan á deshora, que cuando votaba esas pensiones fallecían aquellos á quienes agraciaba. Sucedió esto con la octagenaria, viuda de uno de los Constituyentes, con la señora de Diago, que fallecía el mismo día en que la Cámara le votaba una pensión: la viuda de un benemérito servidor de la patria, que jamás había recurrido á solicitar un auxilio...

Sr. Miláns Zabaleta--Y con la viuda del Sargento Guzmán, que cuando se trataba aquí la pensión ya había fallecido.

Sr. Haedo Suárez—Igualmente: iba á decir eso mismo.

Así es que en este caso, yo por mi parte, señor Presidente, no desearía que se volviera á repetir por tercera vez este caso; y aun sin mayor conocimiento del asunto, le daré mi voto favorable.

He dicho.

Sr. Sienra Carranza—Me adhiero en un todo á lo que acaban de manifestar los señores Diputados por Río Negro, Tacuarembó y Paysandú: las observaciones que han hecho son sumamente exactas, señor Presidente.

Cuando se trata de los servidores de la Independencia, ó de los deudos de los servidores de la Independencia, es preciso tener consideraciones distintas de las que rigen en la generalidad de los casos.

En verdad, las disposiciones generales han sido adoptadas hace bastante tiempo, cuando

había un número mucho mayor de servidores de la Independencia ó de deudos de ellos, sobrevivientes. En esas oportunidades, en la situación en que fueron dictadas esas leyes, casi puede decirse que se trataba de materia ordinaria. Ahora, después del tiempo que ha transcurrido, se trata de lo que es completamente extraordinario.

Un soldado de la Independencia ha podido morir sin que nadie convocara al pueblo para hacer manifestaciones de sus sentimientos, cuando los soldados de la Independencia estaban en el gran número que quedó después de las grandes batallas; pero ahora, á los 50 ó 60 años de aquellos acontecimientos, ahora sucede que en Buenos Aires acaba de morir uno de los últimos soldados de la Independencia, y su muerte no ha sido mirada por sus contemporáneos con el sentimiento sencillo que inspira la muerte de cualquier ciudadano que ha concurrido á tales ó cuales acontecimientos patrios: ha sido una verdadera manifestación nacional, ha sido una verdadera apoteosis. ¿Por qué? No porque haya servido el personaje, sino porque las generaciones que han venido ahora, que no han sido ni los testigos ni los actores de aquellos acontecimientos, tienen naturalmente otros impulsos de veneración, otras manifestaciones de gratitud y de entusiasmo por aquellos héroes que dieron la independencia.

De manera que, ya digo, no es lo mismo que haya muerto un soldado hace cincuenta años, de los que estuvieron en tales ó cuales grandes batallas, que lo que lo es actualmente.

Actualmente se conmueve toda la sociedad: toda la sociedad se cree en el caso de concurrir á las manifestaciones de duelo por uno de los últimos sobrevivientes de la Independencia.

El señor Diputado por Montevideo decía: hay que averiguar con exactitud si se tienen ó no se tienen los vínculos de parentesco para que sea justo dar en la cabeza de esta persona la recompensa que mereció su antecesor. Pero en el caso que tratamos, ese punto es punto ya fuera de cuestión, puesto que se trata de una persona que tiene la pensión de viudedad, debiendo haberla adquirido mediante la justificación de su carácter.

De modo que no cabe absolutamente esa observación.

Sr. Martínez (don M. C.) — Es un argumento, lo reconozco; pero se explica que yo no lo hubiera tenido presente.

Sr. Sienra Carranza—Perfectamente, pero es una razón.

Ahora debo decir, además, señor Presidente, que cualesquiera otras dudas pueden ocurrir, y la misma Comisión lo ha notado. Yo sé que hay muchas dudas respecto de si estuvo ó no estuvo en tales ó cuales actos, pero como lo ha dicho con perfecta exactitud el señor Diputado por Paysandú, basta que se sepa que ha estado en una de las acciones, de las cuales ha resultado la Independencia Nacional, para que la generación actual se sienta en la necesidad de hacer la manifestación más elocuente.

Sr. Regules— Eso no está constatado.

Sr. Sienra Carranza — Y eso está constatado.

Sr. Regules—No lo sabemos.

Sr. Sienra Carranza—Eso está constatado.

Sr. Regules— ¿Dónde está constatado?

Sr. Sienra Carranza—Pero si ha sido soldado del año 25, precisamente en los actos iniciales de nuestra Independencia, el más venerado que tuvo...

Sr. Regules — Constatado, no.

Sr. Miláns Zabaleta—Está constatado por la lista de revista, que servía en aquel tiempo.

Sr. Regules—No se probó eso.

Sr Haedo Suárez—Sí, señor: está probado.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Presidente—*(Tocando la campanilla)*—Tiene la palabra el Diputado señor Sienra Carranza.

Sr. Sienra Carranza—Agrego, señor Presidente, que pueden haber todas esas dudas; pero, en mi concepto, hay una cosa que no ofrece ninguna duda, señor Presidente: los 87 años que están acercando á la tumba á esa anciana disipan todas las dudas posibles.

He dicho.

Sr. Casaravilla—Deseo que conste, señor Presidente, mi voto favorable á la pensión que se otorga.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción, primero.

Si se trata sobre tablas y en ambas discusiones este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión general el proyecto del H. Senado, que se ha leído.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Sr. Suárez—La Comisión de Peticiones, en el año pasado, despachó negativamente una solicitud presentada por el señor Ignacio Aguirre y Sorondegui.

Este señor ha solicitado posteriormente que le sean entregados los documentos con que acompañaba esa solicitud.

De manera que yo, á nombre de la Comisión de Peticiones, hago moción para que la Cámara autorice la entrega de esos documentos.

Sr. Presidente— ¿Ha sido apoyada la moción.

(Apoyados).

Sr. Goso — Me parece que hace algún tiempo la Cámara resolvió que en los asuntos esos, los documentos, los expedientillos que se tramitaran por la Secretaría ó por la Cámara, no se entregaran los originales, sino copia de los mismos.

Sr. Suárez — Lo que ha establecido la Cámara es que las solicitudes originales no se devuelvan, pero sí la copia de la solicitud y los documentos originales,—por ejemplo, el título de maestro con que acompañaba ese maestro la solicitud.

Sr. Presidente— Hay poderes, y títulos, etc., que son los que se devuelven: es lo que la Cámara resolvió.

Se va á votar.

Si se autoriza á la Mesa para devolver á la persona que ha indicado el Diputado señor Suárez, los documentos que reclama.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Sienra Carranza—En una de las sesiones anteriores se resolvió que se suspendiera la consideración de las reformas al Código de Procedimiento Civil, que habían sido informadas por la Comisión de Legislación, que habían sido primitivamente proyectadas por los Diputados señores Brito del Pino y Martín C. Martínez.

La razón que hubo para esta suspensión fué la de que no era fácil, en ese momento, determinar cuáles serían las disposiciones, las modificaciones que no serían objeto de observación.

Más tarde, teniendo en cuenta el interés de muchas de las modificaciones que se contienen en el proyecto primitivo de los doctores Brito y Martínez y de la Comisión de Legislación, se ha procurado por parte de los letrados que se sientan en esta Cámara, un temperamento mediante el cual pudiera obtenerse que no se cerrase el período de las sesiones ordinarias sin que quedasen sancionadas esas disposiciones que no fueran objeto de observación.

Tenemos la persuasión de que las objeciones que no han sido hechas antes á las que hubieran de ser hechas por algunos de los miembros letrados de esta Cámara, probablemente no se presentarán ya, y entonces hemos creído que sería muy aceptable por parte de la Cámara, este temperamento de poner extraordinariamente á la consideración de la Cámara el asunto y dar por sancionados todos los artículos que no han sido objeto de observación.

Sr. Rodríguez Larreta—Pero eso va á ser materia de un largo debate para ver cuáles son los que han sido modificados y los que no lo han sido.

Sr. Sienra Carranza—Yo creía que el señor Diputado por Tacuarembó me había manifestado que él estaba conforme...

Sr. Rodríguez Larreta—Pero no tratar en Cámara eso.

Sr. Sienra Carranza—Precisamente, que los que no habían sido ya observados por los señores Diputados fueran aprobados por la Cámara.

Sr. Rodríguez Larreta—Pero si es lo que vamos á tratar ahora!...

Sr. Sienra Carranza—... y que el Diputado señor Del Castillo se encargaría de organizar eso.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo no comprendí así. Yo entendí que el doctor Del Castillo organizaría un proyecto con los artículos que no han sido observados.

Sr. Sienra Carranza—Eso es, precisamente, lo que estoy diciendo.

Sr. Rodríguez Larreta—Pero no para tratarlo ahora, para tratarlo en las sesiones extraordinarias, no para interrumpir la orden del día.

Sr. Sienra Carranza—Para resolver de inmediato todo lo que no hubiera sido materia de observación ni lo fuera en este momento.

Ahora, si surgen observaciones...

Sr. Rodríguez Larreta—¡Pero cómo no van á surgir, si eso es gravísimo! Si es una resolución extensa la que proyecta el Diputado señor Sienra Carranza!

Un señor Representante—Es una reconsideración de la moción del doctor Palomeque, que no está presente.

Sr. Sienra Carranza—El Diputado señor Palomeque me ha manifestado al salir de la sesión anterior, como me lo habían manifestado todos los miembros letrados de esta Cámara, que estaría conforme con una moción como ésta,—y me sorprende mucho la objeción del Diputado señor Rodríguez Larreta.

Sr. Rodríguez Larreta—¡Cómo había de creer semejante cosa, cuando este asunto se ha mandado á Comisión para que no nos haga perder tiempo en estas últimas sesiones!

(Murmullos é interrupciones)

Sr. Sienra Carranza—Bueno, señor Presidente: dadas las objeciones del señor Diputado por Tacuarembó, yo, por mi parte...

Sr. Quintela—¿Y los que no están presentes?.. ¿Un asunto de esta importancia sin incluirlo en la orden del día, se quiere tratarlo sobre tablas, resolverlo en cuatro plumadas? Es bastante serio.

Sr. Sienra Carranza—Traía la aprobación de todos los miembros letrados de la Cámara, lo que me parece que le quita la gravedad á la indicación: yo hablo en nombre de todos los miembros letrados de la Cámara, excepto ahora, según veo, el señor Diputado por Tacuarembó...

Sr. Rodríguez Larreta—Yo dudo que los letrados hayan autorizado...

Sr. Sienra Carranza—... Y creía que la Cámara votaría, porque los artículos esos no pueden hacer perder tiempo.

Sr. Rodríguez Larreta—¡Si eso no tiene urgencia! ¡Es absurdo!...

(Murmullos)

Sr. Quintela—¿Y sólo los miembros letrados pueden hacer observaciones al proyecto?

Sr. Sienra Carranza—Pero creía que los que no las habían hecho antes...

Sr. Quintela—Aceptarían todo lo que hubieran hecho los miembros letrados. ¿Eso creían ustedes?

Sr. Del Castillo—Salvo las observaciones que les sugiera su conocimiento en la materia.

(Murmullos).

Sr. Sienra Carranza—Pero si antes de informar la Comisión habían sido llamados todos los miembros de la Cámara á hacer las observaciones que quisieran, y aquí no ha surgido ninguna observación que no haya partido de un miembro letrado de la Cámara...

Sr. Buenafama—Permítame, señor

Diputado: yo he hecho una observación y no soy letrado.

Sr. Sienra Carranza—Salvo el señor Buenafama.

Sr. Buenafama—Yo soy lego, y muy muy lego, y á mi indicación se ha suprimido el artículo 10...

Sr. Sienra Carranza—Y está suprimido.

(Murmullos).

Sr. Presidente—¿El doctor Sienra Carranza quiere formular alguna moción?

Sr. Sienra Carranza—No, señor Presidente. Yo pensaba formularla porque creía que esa uniformidad de opiniones facilitaría la resolución inmediata y sin grandes discusiones; pero puesto que surge la discusión, doy por retiradas las indicaciones que había hecho.

Sr. Presidente — Se va á entrar á la orden del día.

(Se empieza á leer el informe de la Comisión de Fomento sobre el Mensaje del P. E relativo á la construcción de balsas).

Sr. Martorell — *(Interrumpiendo)*—En el asunto que se va á tratar, es miembro informante el señor Fiorito que falta en este momento. Yo tengo que hacer observaciones para proponer alguna modificación. Hay algún otro señor Diputado que tiene también propósito análogo; y así que haría moción para que se pasase á cuarto intermedio hasta que regresara la Comisión de que forma parte el señor Fiorito.

Sr. Presidente—Pero hay otros asuntos en la orden del día, señor Diputado...

¿Hace moción para que se pase á cuarto intermedio?

Sr. Martorell—Sí, señor.

Sr. Salterain — Precisamente porque estamos en el último día de sesión y porque hay asuntos de importancia que tratar todavía, yo me voy á oponer á la moción del Diputado señor Martorell.

Si el señor Fiorito, miembro informante de la Comisión de Fomento, no está presente, se pueden tomar en cuenta otros asuntos que están en la orden del día, sin perjuicio de que más tarde se trate este asunto, porque la espera de cuarto intermedio nos va á hacer perder un tiempo precioso: estamos en la última sesión del período ordinario...

Un señor Representante—Sin perjuicio de que el señor Martorell presente sus observaciones.

Sr. Salterain—Además, el señor Martorell había quedado con la palabra en la sesión anterior: nada le costaría reanudarla.

Sr. Martorell—Retiro entonces la moción.

Sr. Presidente—¿Retira la moción?

Sr. Martorell—Sí, señor.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 24 de Mayo de 1901.

H Asamblea General:

Dentro del programa de obras públicas que trata de realizar el Gobierno, sin contar con más recursos que los del Presupuesto vigente, y los que pueda proporcionar la exacta inversión de las rentas generales en su objeto propio y determinado, figura en primer término, la mejora progresiva de nuestra defectuosa vialidad rural que por lo pronto se va atendiendo paulatinamente en los Departamentos de campaña con los únicos y bien escasos arbitrios creados por las leyes anuales de rodados y la de Contribución Inmobiliaria, en cuanto esta última renta ofrece algun excedente sobre la recaudación del año anterior.

Fuera de los Departamentos de Colonia y Tacuarembó donde se construyen puentes como los del Rosario y Víboras (en vías de ejecución) y Cuñapirú, á expensas de la acumulación de recursos que han creado leyes preexistentes, en los demás la vialidad no recibe otro impulso que el que pueden mover las inspecciones técnicas regionales, muy importantes si se hacen comparaciones retrospectivas frente á las actuales mejoras de los caminos públicos; pero deficientes porque no bastan para llenar por sí solas la necesidad sentida y reclamada de facilitar extraordinariamente el tránsito público por los principales pasos de los ríos y arroyos navegables que interceptan á menudo la complicada red de nuestros mal trazados caminos.

Donde sea preciso construir un puente y no se pueda por falta de dinero, debe proveerse de inmediato á necesidad tan urgente por medio de balsas, para que el tránsito no sufra esas soluciones de continuidad que entorpecen, casi á diario, todo el movimiento de una comarca con su proyección de perjuicios y malestar consiguientes.

Tal es el propósito del P. E. en ese orden de mejoras públicas ya que no le es posible operar en éstas una transformación radical.

Hace tiempo que ese propósito ha sido definido claramente merced á los estudios y datos reunidos por el Ministerio de Fomento.

Funcionan hoy sesenta y ocho balsas en aquellos pasos, número escaso por cierto, pues se necesitarían cuarenta y cinco más para las exigencias de un regular tránsito interdepartamental. Con arreglo al proyecto-tipo aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros, el costo de cada balsa oscila alrededor de dos ó tres mil pesos, haciéndose la obra por licitación pública. Si se lograra construir en este año, ocho ó diez balsas no más, se habría dado ya un gran paso en el sentido de las mejoras indicadas.

Piensa el P. E. que éstas podrían acelerarse, si V. H. le otorga su aquiescencia para aplicar de las utilidades líquidas obtenidas por el Banco de la República, destinadas al Tesoro público la suma de $ 25,000 (veinticinco mil pesos) en dichas adquisiciones. Esas utilidades ofrecerían así un empleo altamente remunerador para el país.

No duda el P. E. que V. H. participando de estas ideas se apresurará á sancionar la autorización que solicita por este Mensaje, con la brevedad de tiempo que las circunstancias aconsejan.

Saluda á V. H. muy atentamente.

JUAN L. CUESTAS.
GREGORIO L. RODRÍGUEZ.

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento ha prestado preferente atención al Mensaje del P. E. fecha 24 de Mayo próximo pasado, en el cual se solicita de la H. Asamblea General, la aquiescencia necesaria para aplicar de las utilidades obtenidas por el Banco de la República, y que son destinadas al Tesoro público, la suma de $ 25,000 (veinticinco mil pesos oro) en la construcción de determinado número de balsas para regularizar, en lo posible, las exigencias de la vialidad pública en los Departamentos de campaña

Es muy plausible, H. Cámara, esta idea del P. E. que tiende á llenar, con toda urgencia, la sentida necesidad de facilitar el tránsito público por los principales pasos de nuestros arroyos y ríos navegables; y ya que por el momento no nos es dado poder construir puentes, puesto que los arbitrios creados por las leyes anuales de Rodados y Contribución Inmobiliaria no alcanzan, ni alcanzarán aún en mucho tiempo, para solventar los gastos que tan importantes obras demandarían al Estado, la construcción de nuevas balsas se impone de hecho, máxime si se tiene en cuenta lo que asevera el propio P. E. de que, funcionando ya hoy, con utilidad práctica, el número de sesenta y ocho balsas, estima, no obstante, que se necesitarían construir cuarenta y cinco más para llenar las exigencias de un regular tránsito.

Vuestra Comisión considera que la construcción de las ocho ó diez balsas de que se trata, será de verdadera utilidad nacional, y mucho lamenta que el Tesoro público no se encuentre en desahogada situación que fuese de desear, para poder proveer de mayores recursos al P. E., á fin de que le fuese dado atender, con la mayor amplitud, todas aquellas mejoras que la buena vialidad exigen. Por estas consideraciones os aconseja el adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1901

Francisco C. Fiorito—Martín Berinduague—José Serrato—Laureano B. Brito—Joaquín de Salterain.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Autorízase al P. E. para invertir la suma de (25,000 pesos) veinticinco mil pesos oro en la adquisición de balsas que con dicha suma le fuere dado obtener, á efecto de regularizar en lo posible las exigencias del tránsito interdepartamental.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1901.

Fiorito—Berinduague—Serrato—Brito—Salterain.

Sr. Presidente—En discusión general

Sr. Martorell—Como mi objeción se refiere puramente á la redacción del artículo 1.°, haré uso de la palabra en la discusión particular, si se trata en esta sesión.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Sr. Martorell—Mi firma no aparece en el dictamen de la Comisión no obstante ser, como se sabe, miembro de ella: no la he puesto, porque he creído que se debería dar más facilidades al P. E. para llenar el cometido que se propone.

En efecto: parece que el asegurar la vialidad entre los diversos Departamentos y á través de los cursos fluviales, no tuviera más solución práctica que la de establecer balsas.

Este medio para atravesar los ríos y arroyos y demás, es susceptible de un estudio técnico como el de los puentes, y he extrañado no ver que este estudio se haya producido, por lo menos, con un dictamen del Departamento Nacional de Ingenieros ó de las Comisiones Regionales.

Parece ser esta una cuestión que el señor Ministro de Fomento ha resuelto puramente con algunos datos que ha recogido en el Ministerio: « Tal es el propósito del P. E. en ese orden de mejoras públicas, ya que no le es posible operar en éstas una transformación radical.

«Hace tiempo que ese propósito ha sido

definido claramente merced á los estudios y datos reunidos por el Ministerio de Fomento.»

No creo que estos estudios se refieran á zonas ó puntos á vadear por medio de las balsas, pues más adelante se ve que se limitan á un proyecto del tipo de balsas aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros; tipo que, como se concibe, no puede convenir á todos los casos, pues no todos los vados ó los puntos á vadear admitirán balsas del mismo calado, de las mismas dimensiones, y aun mismo habrá que tener en cuenta el tráfico. Y se deduce claramente que debe ser así, dado que, al hablar del costo de ellas, se le hace oscilar alrededor de dos ó tres mil pesos—es decir, un 50 °/ de diferencia;—y no hay exageración: yo presumo que algunas valgan más de cuatro mil, mientras que habrá otras que no alcanzarán á valer mil pesos.

Pero sea de esto lo que fuere, tengo plena confianza en que el señor Ministro de Fomento sabrá aplicar los fondos del modo más conveniente para realizar los propósitos del P. E.; sin embargo, quisiera darle más facilidad.

A veces, á pocas cuadras, á cien ó doscientos metros de puntos en donde el ancho de un río y la profundidad exigirían la colocación de una balsa, suele encontrarse un paraje estrecho del curso fluvial que permite establecer puentes que serían quizá más baratos que una gran balsa, y utilizando materiales que á veces están al pie mismo del punto en donde debe ejecutarse la construcción; puentes de madera que, como se sabe, económicamente, ofrecen grandes ventajas sobre las balsas y aseguran el tránsito de una manera más eficaz.

Se cree que porque una balsa flota, se puede colocar en cualquier parte del río; no: es necesario proceder casi como en el estudio del puente; es necesario estudiar la zona en donde ha de ser establecida, adquirir datos de los vecinos antiguos del lugar, para ver si hay crecientes, etc. Así es que no se puede *a priori* decir: vamos á comprar tantas balsas y á colocarlas en tales puntos: es necesario que la ciencia intervenga y diga si en algunos casos puede ofrecerse el pasaje de los cursos fluviales por medio de puentes y con mayor economía...

Sr. Miláns Zabaleta—Pero ¿para qué está el Departamento Nacional de Ingenieros?

Sr. Martorell—Es cierto; pero desde ya se fija para la compra de balsas la suma á votarse, y entonces la redacción que yo propondría sería: «Autorízase al P. E. para invertir la suma de 25.000 pesos oro en la adquisición de materiales y útiles necesarios para cruzar diversos cursos fluviales», etc., y seguiría la misma redacción del artículo 1.°. De ese modo quedaría al P. E. la facilidad de poder invertir ese dinero en balsas ó en algunas construcciones que puedan reemplazarlas con ventaja en algunos puntos.

He creído que el señor Fiorito debería conocer esta proposición que hago, que sería conveniente que la conociera; puede ser que tuviese motivo para no aceptarla; no obstante, paréceme que aquí hay algún señor Diputado que quisiera también atender alguna construcción de puente con la misma cantidad, ó más bien, significar la conveniencia que habría en destinar una pequeña cantidad á la ejecución de una de esas obras.

Por eso es que hice la moción, señor Presidente... En fin: la flecha está lanzada; estamos en la discusión del asunto; el doctor Salterain también es miembro de la Comisión de Fomento y podrá contestar, si le parece bien, las observaciones que he hecho.

Sr. Presidente—¿Ha concretado el señor Diputado su modificación para ponerla en discusión?

Sr. Martorell—Sí, señor.

(Se lee).

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Salterain—Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, sólo para contestar al Diputado señor Martorell, porque me ha interpelado con el mismo derecho con que yo podría interpelarlo á él. El Diputado señor Martorell es miembro de la Comisión de Fomento y está tan asesorado como yo para

opinar en esta materia, que ha pasado por sus manos y en la cual ha opinado aunque no ha suscrito el informe...

Sr. Martorell—No he sido miembro informante.

Sr. Salterain—Tampoco el que en este momento habla es miembro informante y ha sido interpelado. Desde que el señor miembro informante no está presente, no puedo tomar la personería de la Comisión de Fomento y menos un proyecto en que yo no he hecho más que colaborar.

Por otra parte, no estoy conforme con lo que propone el señor Diputado.

El señor Ministro de Fomento pide que se destine una cantidad para balsas: es de suponer que el Ministro de Fomento se ha asesorado lo suficiente y está persuadido de la necesidad urgente que hay de dotar en el momento actual á la campaña de ese medio de transporte. La Comisión de Fomento no ha hecho un estudio especialísimo de la urgencia de esta necesidad: ha creído en la palabra autorizada del Ministro de Fomento, que á su vez debe haberse asesorado del Departamento de Ingenieros.

Como los términos propuestos por el Diputado señor Martorell modifican en algo la exigencia, ya repetida, del Ministro de Fomento, yo no la acepto.

Sr. Martorell—No, señor.

Sr. Salterain—El Ministro insiste en que sean balsas. No se ha demostrado que no sea conveniente ese medio de transporte: no veo por qué nosotros debemos aquí sobre tablas enmendar la plana al Ministro de Fomento, máxime sin que se haya demostrado la necesidad de hacerlo.

Sr. Brito—Como miembro de la Comisión de Fomento lamento discordar con el señor Martorell...

(Murmullos).

Sr. Hernández—Iba á proponer, señor Presidente, una modificación al proyecto de ley que se discute, haciendo antes algunas breves consideraciones para llevar al ánimo de esta Cámara la justicia del pedido que voy á formular, tomando como argumento y en apoyo de mi proposición, las mismas consideraciones que se aducen por el P. E. en su mensaje y por la Comisión de Fomento en el informe en que aconseja la sanción del proyecto de ley que está á la consideración de esta Cámara.

Entre el plan del P. E. para dotar de balsas á los pasos de la República, debe figurar indudablemente el Arroyo de las Vacas, situado en el Carmelo, en el Departamento de la Colonia.

En ese punto existía una balsa que fué arrastrada por una corriente y, por consiguiente, quedó inutilizada la comunicación entre ese importante pueblo y una parte también importante del Departamento de la Colonia. La reconstrucción de esa balsa costaría, como lo asegura el P. E., alrededor de 3,000 pesos. Existe á estudio de la Comisión de Fomento un proyecto presentado por el Diputado por la Colonia, señor Moreno, estableciendo la construcción de dos puentes, uno sobre el arroyo de las Vacas y otro sobre el arroyo del Rosario y arbitrando los recursos para llevar á cabo estas obras. Una parte de los recursos con que se contaría para llevar á cabo la ejecución de estas obras, se sacaría de la concurrencia que presta el vecindario á quien favorece su construcción

Me parece que tratándose de autorizar al P. E. para disponer la construcción de balsas, y entrando en el plan del P. E., como he dicho, la construcción de una balsa en el arroyo de las Vacas, como no puede dudarse, desde que se trata de un arroyo importante y navegable, convendría destinar una pequeña suma de estos recursos para la construcción de ese puente en proyecto, desde que el Estado no va á concurrir con otra suma sino con lo que la Cámara disponga ahora.

Así es que me permitiría hacer esa proposición.

He consultado este asunto con la mayoría de los miembros de la Comisión de Fomento, y me han significado que, por parte de ellos, no habría inconveniente en acceder á este pedido que consideran perfectamente justo.

Además, es necesario tener presente que en el Departamento de la Colonia existe una sucursal del Banco de la República,—una sucursal importantísima con cuyas operacio-

nes ha concurrido indudablemente esta sucursal á formar estas utilidades,—y sería justo, por consiguiente, que el Estado concurriese con una suma insignificante á la construcción del puente levadizo sobre el arroyo de las Vacas.

Este puente, según cálculos que se han hecho, costará alrededor de 8,000 pesos. La mayor parte de esta suma la va á aportar los vecindarios; y yo haría moción para que se destinase de estos 25,000 pesos la cantidad de 2,000 pesos para la construcción del puente sobre el arroyo de las Vacas, en vez de una balsa.

Entonces, me parece que podría quedar el artículo que la Comisión propone, en esta forma: «Autorízase al P. E. para invertir la suma de 23,000 pesos oro en la adquisición de balsas que con dicha suma le fuere dado obtener, á efecto de regularizar en lo posible las exigencias del tránsito interdepartamental» *y para concurrir en la suma de 2,000 pesos á la construcción del puente proyectado sobre el arroyo de las Vacas.*

Sr. Presidente—¿En forma de artículo 2.º?

Sr. Hernández—Como agregado al artículo 1.º, señor Presidente.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente.

(Entra el señor Florito).

Sr. Brito—Ha llegado el miembro informante de la Comisión de Fomento.

Sr. Florito — Pero el miembro informante no está al tanto, no ha oído la discusión.

Sr. Brito—Puede darse lectura de las modificaciones que se han hecho.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de las modificaciones propuestas, primero por el Diputado señor Martorell y después por el Diputado señor Hernández.

(Se leen las modificaciones de los señores Martorell y Hernández).

Estas son las modificaciones propuestas.

Sr. Cuñarro—Pido la palabra para dar cuenta del resultado de la misión que nos confió la Cámara hace un momento.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Cuñarro—Cumpliendo el cometido que nos confió la Cámara, nos apersonamos al doctor Palomeque y le hicimos manifestación de las demostraciones de la Cámara y de su resolución con respecto á su renuncia. Él se manifestó sumamente agradecido por la actitud de la Cámara que creía inmerecida.

Encontramos al doctor Palomeque bajo una impresión de haber creído recibir un agravio de la Cámara, y creímos conveniente no exigir una contestación definitiva, sino postergar, para recibir esa contestación en una segunda visita. Así es que si la Cámara se sirve aprobar este procedimiento, volveremos á verlo de aquí á dos ó tres días.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara lo expuesto por el doctor Cuñarro.

Sr. Salterain—Propongo que se apruebe el procedimiento empleado por la Comisión y que se defiera á su pedido esperando al doctor Palomeque el tiempo prudencial que se crea necesario.

Sr. Presidente—En vista de lo expuesto por la Comisión Especial y de acuerdo con la moción del señor Salterain, se va á votar.

Si se aprueba el proceder de la Comisión, dejándose al señor doctor Palomeque tiempo necesario para que reflexione y pueda contestar á la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Martínez (don M. C.)—Deseo ver, señor Presidente, si con alguna modificación á la redacción del artículo 1.º podríamos ultimar este pequeño asunto. El señor Martorell la había indicado, más ó menos, y esa indicación suya fué resistida por la Comisión de Fomento en virtud de que—se decía—contrariaba en algo el proyecto del Ejecutivo.

En suma, no había tal contrariedad, me parece, porque el P. E. pedía para balsas, y

la fórmula del señor Martorell no impedía que todo fuera destinado á balsas, si ese era el criterio del P. E. Lo que se proponía era que en algún caso que en vez de balsas conviniera hacer alguna otra construcción, se hiciera; y lo que él ponía como hipótesis, lo ha venido á confirmar el Diputado señor Hernández, diciendo que en tal arroyo, que indica, conviene más que hacer una balsa, construir un puente y que eso se podría hacer con el concurso del vecindario.

Yo no admitiría una indicación especial para tal Departamento, porque eso va á dar lugar á que en seguida, con igual derecho, otra porción de Diputados hagan el pedido para otros Departamentos. Uno á mi lado decía: «yo en seguida pido para el arroyo Maciel».

Por eso, pues, yo me permitiría pedirle á la Comisión de Fomento que reconsiderara su manifestación de opiniones de hace un momento y viera si no sería posible poner alguna fórmula—como la de que se empleara esa suma en mejoras de vialidad en los ríos y arroyos de la República,—de suerte que el P. E. pueda hacer caso de observaciones tan atinadas como las que han hecho los Diputados señores Martorell y Hernández; y así nos evitaríamos también el hacer indicaciones á favor de determinado Departamento, lo que puede ser difícil de solucionar,

(Apoyados).

por las indicaciones en el mismo sentido que se hagan por otros señores Diputados.

Es claro que el P. E. los tendrá muy en cuenta, y máxime en un caso como ese que se indica en el cual el vecindario va á contribuir.

Es la indicación que someto especialmente á la Comisión de Fomento.

Sr. Presidente—¿Propone alguna redacción el señor Diputado?

Sr. Martínez (don M. C.)—Desearía oir primero á la Comisión de Fomento, porque podría suceder que tenga alguna razón todavía para mantener su redacción primitiva.

Sr. Florito—He consultado á los demás miembros de la Comisión en mayoría y aceptan el temperamento aconsejado por el doctor Martínez y sólo esperan oir la redacción que él quiere darle á su pensamiento para prestarle su asentimiento.

Sr. Martínez (don M. C.)—Bastaría poner, como me lo indica el señor doctor Sienra, que los 25,000 pesos se destinarán á la adquisición de balsas ú otras obras ó mejoras.

Sr. Hernández—O puentes, podría establecerse desde ya.

(Murmullos).

Sr. Martínez (don M. C.) — Bueno; voy á proponer una redacción más general: «veinticinco mil pesos para mejoras de vialidad en los ríos y arroyos de la República».

Sr. Miláns Zabaleta— ¿No le parece al doctor Martínez que podría quedar bien el artículo, tal como está, suprimiendo solamente esto: «en la adquisición de balsas que con dicha suma le fuere dado obtener»?... Vendría á quedar: «Autorízase al P. E. para invertir la suma de 25,000 pesos oro á efecto de regularizar, en lo posible, las exigencias del tránsito interdepartamental.

Sr. Martínez (don M. C.)—No, porque entonces podría emplearse todo en caminos, y no es esa la mente.

Sr. Miláns Zabaleta — Pero como la mente del P. E. es emplearla en balsas...

Sr. Martorell-- La fórmula del doctor Martínez llevaría también á emplear esa suma en canales.

Sr. Sienra Carranza—La referencia á las balsas, como primordial, me parece que conviene que quede establecida, porque es el pensamiento del P. E., y porque es lo que realmente se exige actualmente.

Sr. Martínez (don M. C.) — Voy á dictar entonces.

...«en la adquisición de balsas ú otras obras ó mejoras, á efecto de regularizar en lo posible las exigencias del tránsito interdepartamental.

Sr. Sienra Carranza—Eso es.

Sr. Hernández—Yo le voy á observar que cuando nosotros fuéramos á hacer la gestión para obtener del P. E. su concurso para el puente que está en proyecto, puede ser que

el P. E. nos dijera: esa suma no ha sido destinada para puentes: ha sido destinada para otras obras; y entonces es necesario establecerlo en la ley.

Sr. Martorell — Mi fórmula resuelve la cuestión, Diputado señor Hernández.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo creo que ésta la resuelve, porque un puente es una obra. Ahora, lo que á mí me cuesta es poner que los 25,000 pesos son para puentes, balsas, etc.: es muy poca plata para tantas cosas.

(Se lee el artículo en la forma propuesta por el señor Martínez (don M. C.).

Sr. Presidente—¿La Comisión de Fomento acepta?

Sr. Fiorito— Con el agregado de *ó ejecución de otras obras*, etc.

Sr. Pereda — Pediría la lectura de la moción propuesta por el señor Martorell.

(Apoyados).

Sr. Hernández—Yo adheriría también á la moción propuesta por el Diputado señor Martorell.

Sr. Sienra Carranza—«De balsas ó ejecución de otras obras».

(Se vuelve á leer el artículo propuesto por el doctor Martínez con el agregado indicado por el señor Fiorito).

Sr. Presidente — ¿Esta es la fórmula que acepta la Comisión de Fomento?...

Sr. Fiorito—Sí, señor.

Sr. Presidente — Léase la moción del señor Martorell.

(Se lee).

Sr. Figari—Sólo para la adquisición de materiales.

Sr. Martorell—Y otros útiles.

Sr. Figari — Y la mano de obra, ¿está comprendida allí?

Sr. Moreno—Se entiende que no es para amontonarlos.

Sr. Fiorito — Pero si se entiende, debe decirse, como lo dice la fórmula del doctor Martínez.

Sr. Presidente—Si no hay más observaciones se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 1.º en la forma propuesta por el doctor Martínez y aceptada por la Comisión de Fomento.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado definitivamente el proyecto y se pasará al H. Senado.

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

María Petrona González, por mí y por mi señora madre doña Toribia Mieres de González, hija del guerrero de la Independencia don Justo Mieres, según resulta de las partidas que adjunto de casamiento de éste con doña Petrona Díaz y de bautismo de dicha doña Toribia, ante V. H. como más haya lugar por derecho comparezco y digo: que mi señora madre fué casada con don Rafael González en 1842, según se comprueba con la respectiva partida de matrimonio que acompaño, y de ese matrimonio nací yo el año de 1855, según lo reza la partida de nacimiento que también adjunto.

Mi padre don Rafael González falleció el año de 1892, según lo acredita la fe de óbito adjunta; y en razón de ser jubilado de la Nación como médico de policía del Departamento del Durazno, la cuarta parte de la asignación de cien pesos que él gozaba se le adjudicó á la viuda é hija á su muerte; pero esa asignación precaria de veinticinco pesos mensuales ha quedado reducida á la exigua pensión de trece pesos y cincuenta y cuatro centésimos merced á los descuentos que pesan sobre sueldos y pensiones.

Con esa pequeña suma mi madre octogenaria y como es consiguiente achacosa, y yo que tampoco gozo de gran salud, es excusado decir que apenas vivimos miserablemente, y en esta triste emergencia hemos recordado que somos respectivamente la hija y la nieta de un servidor de la Independencia que jamás determinó gravamen al Estado ni subsidio alguno en favor de sus descendientes; y en este concepto venimos á solicitar de V. H., á título de pensión, el sueldo íntegro de Teniente Coronel que era el grado que alcanzó don Justo Mieres hasta la época de su fallecimiento, cuyo sueldo anulará la pequeña pensión que ahora gozamos y desaparecerá con ese motivo, debiendo el de Teniente Coronel ser transmisible íntegramente á la que sobreviva de nosotras dos.

Mi abuelo don Justo Mieres falleció en 1854, según lo reza la partida de óbito adjunta, y aun cuando su

viuda doña Petrona Diaz le sobrevivió veinte años, pues murió el año 1874, según lo acredita la fe de óbito que también exhibo, nunca solicitó pensión ni recompensa alguna del Estado, por más que para ello tubiese títulos, como va á verse; y esta circunstancia de no haber nunca pesado la sucesión Mieres sobre la Nación por méritos de su antecesor, es circunstancia que tomará en cuenta V. H. para el acto de liberalidad que hoy solicitamos.

Están bien acreditados y son notorios, pues corren hasta en libros impresos, los grados que en la guerra de la Independencia alcanzó don Justo Mieres, en brega con España, con Portugal y el Brasil.

El documento que viene de la República Argentina y que debidamente legalizado acompaño, lo da ya sirviendo de Subteniente el año 1814 en el Batallón 10 de Infantería. Sabido es que ese cuerpo era de los que asediaron y rindieron á Montevideo aquel año en que la ciudad fué entregada al General Alvear. Los dos certificados que también exhibo expedidos por don Isidoro De-María y sacados del archivo á cargo de ese señor, lo dan el año 1816 de Teniente en el célebre Regimiento de Dragones de la Libertad de que era Coronel don Fernando Torgués; y aun la misma partida de matrimonio verificado el año de 1819, es un documento de prueba, pues lo da ese año sirviendo con el Comandante Llupes, y don José Llupes; como es sabido y puede verse en Bauzá, «Historia de la dominación Española en el Uruguay», tomo 3.°, página 705, fué el jefe que sustituyó á Torgués cuando éste fué derrotado y tomado prisionero por Bentos González el año de 1817 en el Rio Negro.

En este mismo punto de su historia don Francisco Bauzá hace referencia á un incidente personal entre Torgués y don Justo Mieres, por haberle fusilado un hermano que también servía de oficial en el Regimiento de que era Coronel dicho Torgués; y don Juan Manuel de la Sota en la «Historia del territorio Oriental del Uruguay», página 59, relata las graves heridas que el Capitán Justo Mieres, del Parque de Artillería, recibió el año 1814 en lucha con un tigre que aterrorizó á Montevideo paseándose por sus calles, hasta que lo mató aquél oficial.

Está bien documentada su actuación en las guerras de la Independencia, contra españoles, primero, y contra portugueses después; y si por deficiencia de nuestros archivos no se puede comprobar de igual manera la participación que tomó en la guerra con el Brasil, que lo hizo actor en Sarandí é Ituzaingó, como es notorio esto, en manera alguna obsta á que se explique satisfactoriamente que pudiera ser Teniente Coronel en 1836 quien venía sirviendo en cuerpos de línea desde 1814, según se ha justificado

Lo dan los dos informes adjuntos de nuestro Estado Mayor General como Teniente Coronel en la Guardia Nacional de San José, y el informe que lleva fecha 23 de Febrero del corriente año, como herido, y en su casa el año 1836; vale decir inválido, lo que era efectivamente, pues murió en edad hasta cierto punto temprana á causa de las heridas que recibió en diversos combates durante las guerras de nuestra emancipación.

Se trata, H. Cámara, de dos mujeres desvalidas, una con el pie en el sepulcro por su avanzadísima edad; y como el Cuerpo Legislativo de mi país siempre ha hecho honor á la obra de los que nos dieron independencia, espero que esta vez no se desmentirá ese antecedente, y que V. H. tenderá una mano compasiva á dos descendientes desgraciadas de un modesto pero bravo y leal cooperador de la Independencia Nacional.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad pido y suplico quiera proveer de conformidad este memorial.
Es gracia y justicia, Honorable Cámara.

Montevideo, Abril 11 de 1901.

María P. González.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Doña María Petrona González, por sí y por su señora madre doña Toribia Mieres de González, solicitan de V. H. se les acuerde una pensión graciable, equivalente al sueldo íntegro de Teniente Coronel, que tenía al fallecer don Justo Mieres, abuelo y padre, respectivamente, de las peticionarias.

Doña Toribia Mieres fué casada con don Rafael González, que falleció el año 1882, siendo jubilado de la Nación, como médico de Policía del Departamento del Durazno, habiéndosele otorgado á la viuda é hija la cuarta parte de la asignación de *cien* pesos que él gozaba, que con los descuentos que pesan sobre los sueldos y pensiones, ha venido á quedar reducida á la cantidad de *trece* pesos y *cincuenta y cuatro* centésimos ($ 13.54), por lo cual las peticionarias solicitan que este sueldo se anule al concedérseles íntegro el de Teniente Coronel, que deberá ser transmitido en su totalidad á la que sobreviva de las dos.

Del expedientillo incoado para solicitar esta pensión, resulta comprobado, mediante un certificado expedido por el Ministerio de Guerra y Marina de la República Argentina, que don Justo Mieres, en el año 1814, servía con el grado de Subteniente en el Regimiento 10 de Infantería.

Nuestro archivo General Administrativo certifica igualmente que don Justo Mieres figura con el grado de Teniente en las listas de revista del año 1816, correspondientes al Regimiento de Dragones de la Libertad, comandado por el Coronel Otorgués.

El Estado Mayor General del Ejército certifica que en las listas de revista de la «División San José» «resulta que el 9 de Febrero de 1836 aparece el nombre de Justo Mieres en una propuesta hecha al Superior Gobierno, por la que lo propone para Comandante de la 1.ª Compañía del 2.° Escuadrón de Caballería de la expresada División, con la jerarquía de Capitán; en Septiembre y Octubre del mismo año figura con la misma clase al mando de la expresada Compañía, y con nota de herido en su casa, en el último mes citado».

Dicha oficina certifica igualmente que el 22 de Noviembre del año 1836 le fué otorgado á don Justo Mieres el empleo de Teniente Coronel de la Guardia Nacional del Departamento de San José.

Que don Justo Mieres prestaba servicios militares por el año 1814, y además de los documentos fehacientes presentados por las interesadas, puede comprobarse también con los testimonios de nuestros

historiadores que se ocupan de la personalidad de Mieres.

Así don Juan Manuel de la Sota, en la página 59 de su obra titulada «Historia del territorio Oriental del Uruguay», hablando de tres tigres que habían penetrado hasta el interior de esta capital, dice textualmente:

«El pueblo se agolpaba en oleadas hacia los puntos donde se decía habían aparecido estos huéspedes que ya por el recinto de San José, el Hospital y otros se indicaban, hasta que en el Parque de Artillería se encuentra el tercero, con el que entran en lid el *Capitán don Justo Mieres* y el Aguacil de Justicia, Juancho. Su temerario arrojo hubo de costarles caro, pues que salieron estropeados».

Nuestro malogrado compatriota don Francisco Bauzá, en su celebrada obra «Historia de la Dominación Española en el Uruguay», en el tomo III, página 705, dice:

«Otorgués, abandonado de sus propios soldados, se retiró con un grupo á Canelones, donde hubo de ultimarle el oficial *don Justo Mieres*, á quien había fusilado un hermano».

Este incidente ocurrió, según aquel historiador, el año 1817.

Por todo lo que se deja expuesto se deduce claramente, que don Justo Mieres debe haber actuado de una manera principal en la guerra de nuestra independencia, por lo cual Vuestra Comisión cree que esta H. Cámara debe hacer lugar á la petición presentada por la hija y la nieta de aquel guerrero, sintiendo que la situación del Erario, que siempre tiene muy presente Vuestra Comisión, no le permita poder aconsejaros una mayor pensión

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra sanción al adjunto Proyecto de Decreto.

Sala de la Comisión, Mayo 24 de 1901.

Francisco Miláns Zabaleta—Julio Abellá y Escobar—Antonio González Rocca—Santos Icasuriaga.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase, como gracia especial, á doña Toribia Mieres y á doña María Petrona González, hija y nieta, respectivamente, del guerrero de nuestra Independencia, don Justo Mieres, una pensión vitalicia de *quinientos cincuenta* pesos anuales, cuya pensión deberá pasar íntegra á la que sobreviva de las dos, mientras no contraigan matrimonio.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 24 de 1901.

Miláns Zabaleta—Abellá y Escobar — González Rocca — Icasuriaga.

En discusión general.

Sr. Martínez (don M. C.)—Consecuente con las opiniones que manifesté en el caso anterior, voy á votar en contra de esta petición, porque no me parece que los servicios de que se trata revistan el carácter de extraordinarios dentro de los servicios extraordinarios de la Guerra de la Independencia, como sería necesario en mi concepto para fundar una pensión especial, no ya á favor de los que actuaron en esas luchas, sino á favor de descendientes en segunda y tercera generación.

He dicho, con un poco de incorrección,—me parece,—que es el mismo caso anterior, porque en aquél yo expuse esta teoría, y dije que si no votaba entonces, era porque no me bastaba una mera lectura para conocer los antecedentes del asunto; pero dije sí—y lo recuerdo, porque con eso explico mi doctrina sobre estos casos:—que yo no dejaría de votar una pensión extraordinaria á los descendientes de un soldado que se hubiera batien Sarandí ó en Ituzaingó ó en cualquiera de esas otras batallas que fundaron la independencia de la Patria. Pero el hecho de ser descendiente de un individuo que figuró en los ejércitos de la Independencia, ¿puede ser bastante para votar pensiones extraordinarias, no solamente á él, que sería mucho más justificado, sino á sus descendientes, á sus hijos y á sus nietos? Me parece que esta doctrina es completamente equivocada, infundada, y que puede ser muy perjudicial al Erario público.

Las renumeraciones á los servidores de la Independencia, ésas están establecidas por leyes generales que le dan sueldo íntegro y no sé si sueldo mayor.

De manera que, aun respetando ese servicio extraordinario, ya está premiado de una manera extraordinaria también, y si no lo es en una suma mayor, eso se deberá á que la situación financiera del país no lo permite.

Ahora, cuando dentro de esos servicios extraordinarios de la Independencia aparece un servidor con méritos extraordinarios, es natural salir de esa misma regla, creando una pensión mayor; pero cuando no se invoca esa clase de méritos, entonces no veo por qué se ha de salir de la regla establecida para los servidores de la Independencia, lo mismo para los que vienen á peticionar y tienen

medios de que sus peticiones prosperen, que para los otros que no piden nada y cuyas peticiones quedan archivadas en las Comisiones respectivas.

Este es el caso para la petición de que se trata. La misma Comisión no está segura de que en el caso se esté frente á un servidor que haya prestado algún servicio extraordinario en la guerra de la Independencia, porque dice: «Por todo lo que se deja expuesto, se deduce claramente que don Justo Mieres debe haber actuado de una manera principal en la guerra de nuestra independencia». De modo, pues, que no existe prueba, sino una mera inducción, y yo no creo que presunciones de este género sean suficientes para fundar pensiones extraordinarias.

El señor doctor Sienra Carranza, en el caso anterior, me decía: «Sí; pero no es lo mismo el hablar hoy de un soldado de la Independencia que el hablar hace 50 años, cuando tantos de los que habían tomado parte en aquellas acciones meritorias vivían aún».

Está bien: si se tratara del soldado mismo, del señor Mieres, yo no diría una sola palabra; pero no es excepcional el encontrarse con descendientes de servidores de la Independencia; eso, al contrario, debe ser bastante frecuente, y un habitante del país, sí, y otro no, debe contar entre sus abuelos alguno que sirvió en aquellas guerras.

Sr. Sienra Carranza—Yo hablaba de una viuda de un guerrero de la Independencia, de 87 años de edad.

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí; pero yo explico lo que puede haber de exageración en ese argumento: viudas y nietas, pueden haber muchísimas.

Sr. Sienra Carranza—Si se le saca de la aportunidad en que yo lo he hecho, es otra cosa.

Sr. Martínez (don M. C.)—Es para explicar la razón porque yo hacía esa observación, porque podía haber hecho fuerza ese argumento, como á mí me hace también, de que ante las últimas reliquias de la Independencia, todos los países se inclinan. Yo me inclino también.

Eso es lo que yo quiero explicar. Mi situación personal es un poco desventajosa en este debate; pero lo que yo digo es que no sucede lo mismo cuando no estamos frente á los que han prestado esos servicios, sino frente á sus sucesores. Ahí los casos de pensión pueden multiplicarse enormemente: gran parte de los habitantes del país, á título de viudas, nietos ó biznietos de servidores de la Independencia—que no sé cuando es que se solventa completamente esta deuda—podrían venir á hacer peticiones análogas.

Yo entiendo que esas peticiones sólo proceden cuando se trata de servicios extraordinarios. Un soldado que se ha distinguido de una manera eminente en una batalla, un mártir, un héroe de esas luchas: ahí estaríamos en el caso de dar una pensión extraordinaria á sus descendientes; pero cuando se trata de soldados de la Independencia, de descendientes de ellos, en segunda ó tercera generación, no, porque todos los habitantes del país estuvieron obligados á servir en esas luchas que se prolongaron por treinta años, y una gran parte de los habitantes del país pueden entonces golpear las puertas de la Cámara para pedirle pensión.

Yo no discuto, pues, un mezquino interés; me parece que discuto un interés bastante importante, porque nuestro procedimiento general establece precedentes qne serán invocados en otros casos.

Y por lo mismo que esta Cámara creo que ha sido ejemplar en el país en materia de pensiones, me parece que no debería volver sobre esos antecedentes,—los mas honrosos quizás que puede alegar á la consideración pública,—el cuidado que ha tenido de los dineros del Estado, otorgando pensiones que no estén debidamente justificadas.

He dicho.

Sr. Miláns Zabaleta—No sé si es una desgracia ó una suerte en mí, señor Presidente, que siempre tenga que ser el miembro informante en esta clase de pensiones informadas favorablemente; pero como ya lo dije en una interrupción al doctor Martínez, cuando se discutía la otra pensión, la Cámara ignora los centenares de peticiones—puede decirse así—que he informado desfavorablemente.

Sr. Martínez (don M. C.)—La Cámara se da cuenta de los servicios que ha

prestado la Comisión de Peticiones, y en la referencia anterior que hice á la Cámara, me parece que la mayor parte de ella corresponde honrosamente á esa Comisión...

Sr. Miláns Zabaleta—El Diiputado señor Martínez es consecuente con el criterio que ha tenido siempre en esta Cámara: para él, parece que sólo fueran dignos de una pensión del Estado aquellos guerreros que se han distinguido, como por ejemplo, un Artigas, un San Martín ó un Bolívar.

Sr. Martínez (don M. C.)—No tanto. Yo decía uno de los que cargaron en Sarandí ó deshicieron cuadros en Ituzaingó...

Sr. Miláns Zabaleta—En esos casos estaba el Capitán Soria, que lo encontró la tarde de Ituzaingó manando sangre por cuatro heridas.

Sr. Martínez (don M. C.)—Y yo así lo dije—que si ese caso lo hubiera estudiado —lo habría votado; que no lo votaba por ignorancia de los hechos.

Sr. Miláns Zabaleta—Pues decía, señor Presidente, que parece que el doctor Martínez solamente á los grandes guerreros quiere otorgarles pensión, cuando para mí, tan digno de ella es el General que gana una batalla como el soldado que lo acompaña, ó quizás más el soldado, porque generalmente mueren olvidados, y el General por sus galones, por la actuación que ha tenido, siempre tiene algún recuerdo.

El señor Justo Mieres no fué un obscuro soldado. Está probado, por un certificado expedido por el Ministerio de la Guerra de la República Argentina, que el año 1814 era Subteniente del Regimiento 10 de Infantería; en el año 1816, según el certificado de nuestro Archivo General Administrativo, era Teniente del Regimiento de Dragones de la Libertad, comandado por el Coronel Otorgués.

El señor Bauzá, en su obra «Historia de la Dominación Española en el Uruguay», cita como oficial al señor Mieres, teniendo un incidente con el Jefe Otorgués por haberle hecho fusilar á un hermano.

Está probado que en esa época de la Guerra de la Independencia el señor Justo Mieres no era un obscuro soldado, era un oficial, y es de suponer que para ser oficial en aquel tiempo se habría distinguido en algo.

La Cámara, que ha concedido otras pensiones en este mismo caso, sería hasta cierto punto injusta si, en el actual, no la concediera á la hija de ese guerrero.

Sr. Martínez (don M. C.)—A la hija y á la nieta.

Sr. Miláns Zabaleta—Es de suponer que la gente que se ocupaba en aquel tiempo en batallar para darnos libertad, no estuviera para atender á los negocios y para atender á la familia, y está probado que la mayoría de los descendientes de los guerreros de la Independencia, viven en la indigencia ó poco menos, por esa misma razón, porque se ocuparon entonces en guerrear y no en lucrar para dejarle una posición á su familia. Ese es el caso en que el Estado debe venir en ayuda de esas familias, y no digo yo de una manera expléndida, como se ha hecho algunas veces, sino concediéndoles lo que buenamente necesiten para no terminar sus días en la indigencia.

Ese es el criterio que ha tenido la Comisión y esta Cámara, concediendo una pensión en estos casos.

Sr. Pereda—Las palabras del doctor Martínez me obligan, no á pronunciar un discurso, que quiero evitarlo, pero si á decir algo contradiciéndolas.

En lo único que con él estoy conforme, es en que no debe el Cuerpo Legislativo dar pensiones á todos los descendientes de los soldados de la Independencia.

Acababa de observarle al señor miembro informante de la Comisión, que no me parecía pertinente que se incluyera entre las personas á las cuales se les puede dar pensión, á los nietos, porque vendría una cadena interminable de herederos de guerreros de la Independencia; pero en lo que no estoy de acuerdo con el señor Diputado por Montevideo, es en que no considere lucha de la Independencia las que se libraron antes del año 25.

De sus propias palabras, se deduce esto...

Sr. Martínez (don M. C.) — Yo no digo tal cosa.

Sr. Pereda — Pero el señor Diputado ha venido contradiciendo de que los servicios prestados por este oficial lo fueron á la Independencia nacional.

Sr. Martínez (don M. C.) — No, señor: dije que eran servicios á la Independencia, pero no extraordinarios dentro de esos servicios, como para motivar una pensión...

Sr. Pereda —Yo no sé, señor Presidente, cuáles son los más importantes servicios prestados á la Patria, si fueron los servicios que se sucedieron desde el 19 de Abril hasta la Independencia, ó si fueron los esfuerzos heroicos del General Artigas y sus soldados hasta que tuvo que emigrar al Paraguay, debido á la traición de algunos de sus jefes en aquella época con Ramírez.

El General Artigas no fué ciertamente el fundador de la nacionalidad, porque la desgracia no lo quiso; pero tuvo el gran mérito, señor Presidente, de ser el precursor de nuestra nacionalidad, y los que lo acompañaron en aquellas luchas son tan dignos, cuando menos á la consideración del país y de sus conciudadanos como los que se encontraron en Rincón, en Ituzaingó, Sarandí y otros combates. La primer batalla de la Independencia Americana, que acaba de recordar el General Mitre haciendo honor al General Artigas, en la contestación que dió á la Comisión Nacional, fué la batalla inicial de la Independencia, el florón de gloria más grande de aquella lucha gigantesca por las libertades de estos pueblos americanos: la batalla de «Las Piedras».

Yo, señor Presidente, juzgando con este mismo criterio á los que lucharon con Artigas, y después con Llavalleja y Rivera, no puedo negarle mi voto á esta pensión; pero en lo que respecta á la hija de este soldado, no á la nieta. Si se vota el artículo tal cual está, tendré el sentimiento de negarle mi voto; pero si se divide el artículo en dos partes, votando primero lo que respecta á la hija, se lo daré con entera conciencia, porque creo que cumplo con un deber de patriotismo.

Es lo que quería decir.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Sr. Pereda—Propongo, señor Presidente, la supresión de lo que se refiere á la nieta.

Sr. Miláns Zabaleta — A nombre de la Comisión de Peticiones, acepto la supresión que propone el señor Diputado por Paysandú, es decir, que la pensión sea solamente para doña Toribia Mieres de González.

(Se vuelve á leer el artículo con la enmienda propuesta por el señor Pereda).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado.

Antes de continuar, debo observar á la H. Cámara que mañana está citada la Asamblea General, á la hora en que esta Cámara celebra sus sesiones. Por consiguiente, no puedo citarla para mañana.

Continúa la orden del día.

Sr. Martorell—Voy á presentar la ley de carácter general de la cual había leído ya un par de artículos y argumentaba sobre los otros.

No tengo tiempo de explicarme detenidamente.

En el artículo 1.° se declara de utilidad pública el establecimiento de tranvías eléctricos, ó de cualquier otro sistema que no sea de tracción animal, pero que ofrezca mayores ventajas que los primeros.

Le he dado este carácter de utilidad pública, para el caso de que la colocación de conductores obligara á soportar la servidumbre.

He puesto, sin embargo, en el artículo 2.° que las empresas concesionarias deberían efectuar el cambio de tracción cada veinticinco años, por otro sistema mejor.

Los otros artículos que siguen son los ya leídos.

Por el artículo 4.° se modifica el artículo 6.° de la ley de 1874 en la forma siguiente: «Luego que una Junta Económico-Administrativa se reciba de determinada línea de tranvías por expiración del plazo de la concesión, ó por otra causa, procederá inmedia-

tamente á su enajenación por medio del llamado á propuestas», como conviene al caso.

Y por último el artículo 6.° deroga el artículo 5.° de la ley de 20 de Julio de 1874 por la inutilidad de sus efectos en las concesiones á otorgarse con arreglo á la presente ley.

(Lo manda á la Mesa y se lee lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

AMPLIACIÓN DE LA LEY DE TRANVÍAS, PROMULGADA EL 20 DE JULIO DE 1874

Artículo 1.° Declárase de pública utilidad el establecimiento de tranvías eléctricos, ó de cualquier otro sistema conocido, que no sea el de tracción animal, pero que ofrezca iguales ó mayores ventajas que las del primero.

Art. 2.° Las empresas concesionarias de tranvías, por dichos sistemas de tracción, quedarán, además, obligadas á efectuar el cambio del que usen en sus líneas, por otro más moderno y mejor, una vez cada 25 años por lo menos.

Art. 3.° Extiéndese hasta 60 años el término dentro del cual, según la ley de 20 de Julio de 1874, pueden las Juntas Económico-Administrativas otorgar concesiones de tranvías, en sus respectivos Departamentos, siempre que la tracción se opere por alguno de los sistemas prescriptos por el artículo 1.°.

Para los tranvías á sangre seguirá rigiendo, como máximo, el término de 25 años que establece el artículo 4.° de la presitada ley.

Queda entendido, que, en cualquier caso, el capital industrial de las empresas se amortiza completamente en el término de sus concesiones respectivas y que, por lo tanto, pasarán á ser propiedad del Municipio, al expirar dicho plazo, todos los elementos de explotación que constituyan aquél en buen estado de ser utilizados y sin indemnización alguna por parte de las Juntas.

Art. 4.° Modifícase el artículo 6.° de la ley citada, en la forma siguiente: «Luego que una Junta Económico-Administrativa, se reciba de determinada línea de tranvía, por expiración del plazo de la concesión ó por otra causa, procederá inmediatamente á su enajenación, por medio del llamado á propuestas.

Art. 5.° Los impuestos sobre fuerza motriz se reducirán á la mitad para las empresas de tranvías.

Art. 6.° Derógase el artículo 5.° de la ley de 20 de Julio de 1874, por la inutilidad de sus efectos en las concesiones á otorgarse con arreglo á la presente.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sebastián Martorell,
Diputado por Artigas.

Sr. Presidente—¿Como sustitutivo del proyecto lo presenta el señor Diputado?

Sr. Martorell—Sí, señor.

(Apoyados)

He limitado el término: en vez de 75 años, le he puesto 60, porque es el término observado en varios...

Sr. Presidente—Habiendo sonado la hora se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las seis p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

12.ª SESIÓN ORDINARIA

(SIN NÚMERO)

JULIO 15 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las dos y cincuenta y seis minutos p. m. del día quince de Julio del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Cuñarro**
Pereda	**Mendoza (don B.)**
Avegno	**González Roca**
Etcheverrito	**Del Castillo**
Canfield	**Figari**
Lacueva Stirling	**Castells**
Gil (don Isaac)	**Mora Magariños**
Barreiro	**Copello**
Suárez	**Alvez**
Viera	**Miláns Zabaleta**
Varela	**Espalter**
Casaravilla	**Martorell**
Hernández	**Sienra Carranza**
Recchietti	**Buenafama**

Faltando:

CON AVISO

Berinduague	**Goso**
Echeverría	**Rodríguez Larreta**
Escuder	**Iglesias**
Lezama	**Vidal y Fuentes**
Blengio Rocca	**Abellá y Escobar**
Lena	**Moreno**
Lamarca	**Brito**
Bergalli	**Gil (don Juan)**
Ferreira	**Barabino**
Regules	**Guillot**
Berro	**Serrato**
Salterain	**Pereira**
Buela	**Brito del Pino**
Florito	

SIN AVISO

Martínez (don D. M.)	**Soca**
Quintela	**Haedo Suárez**
Irigoyen	**Martínez (don M. C.)**
Icasuriaga	**Fonseca**
Schiaffino	**Bauzá**

CON RENUNCIA

Palomeque

Sr. Presidente—Esta sesión extraordinaria había sido solicitada por varios señores Diputados; pero, como no hay número para formar *quorum*, se da por terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

No front cover

DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

DEL 3.er PERÍODO

DE LA 20.a LEGISLATURA

TOMO CLXVI — AÑO 1901



MONTEVIDEO

IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO», DE TURENNE, VARZI Y CÍA

23 — CALLE 18 DE JULIO — 23

1902

ÍNDICE DEL TOMO 166

SESIONES EXTRAORDINARIAS

3.ᵉʳ PERÍODO DE LA 20.ª LEGISLATURA

1.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

JULIO 30 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día treinta de Julio del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Echeverría	**Del Castillo**
Escuder	**Guillot**
Goso	**Etcheverrito**
Mendoza (don B.)	**Berinduague**
Bergalli	**Regules**
Cuñarro	**Hernández**
Canfield	**Sienra Carranza**
Florito	**Espalter**
Abellá y Escobar	**Rodríguez Larreta**
Brito	**Martínez (don M. C.)**
Lacueva Stirling	**Varela**
Barreiro	**Castells**
Avegno	**Martorell**
Salterain	**Blengio Rocca**

Faltando:

CON AVISO

Iglesias	**Buenafama**
Vidal y Fuentes	**Casaravilla**
Pereda	**Figari**
Brito del Pino	**González Roca**
Suárez	**Miláns Zabaleta**
Ferreira	**Mora Magariños**
Mendoza (don L.)	**Moreno**
Barabino	**Pereira**
Berro	

CON RENUNCIA

Palomeque

SIN AVISO

Martínez (don D. M.)	**Gil (don Isaac)**
Viera	**Serrato**
Irigoyen	**Haedo Suárez**
Gil (don Juan)	**Icasuriaga**
Alvez	**Lamarca**
Bauzá	**Leça**
Rocchietti	**Lezama**
Buela	**Quintela**
Copello	**Roca**
Fonseca	**Schiaffino**

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta.

(Se lee lo siguiente):

La H. Asamblea General remite copia autorizada del Mensaje y Decreto del P. E. convocando al H. Cuerpo Legislativo á sesiones extraordinarias.

Archívese.

—La H. Cámara de Senadores devuelve con modificaciones el proyecto de Presupuesto para la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

A la Comisión de Presupuesto.

—La misma comunica la elección de los miembros que deben componer la Comisión Permanente.

Archívese.

—La misma dice haber aprobado el proyecto que autoriza la erección de un monumento en la ciudad de Mercedes, que rememore la gloriosa fecha del 28 de Febrero de 1811.

Archívese.

—El P. E. acusa recibo y dice haber puesto el cúmplase á las siguientes leyes y decretos:

—Disponiendo la construcción de un edificio para la Facultad de Medicina en la Plaza denominada «Sarandí».

—Acumulación de sueldos y forma de provisión de las cátedras Universitarias.

—Rehabilitación en la ciudadanía al señor Silverio Acosta.

—Aprobando las notas reversales cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de España, que suprime la legalización consular en los exhortos y cartas rogatorias.

—Concediendo pensión á la señorita Tula Rovira para continuar y concluir sus estudios de Medicina.

—Aumento de pensión á la señora Candelaria Díaz de Soria.

Archívense.

—El mismo dice haber recibido la nota de V. H. sobre elección de miembros para la Comisión Permanente.

Archívese.

La Cámara será citada una vez que las Comisiones se expidan en los asuntos que tienen á su estudio.

He terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

AGOSTO 1.º DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del primero de Agosto del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Echeverría	**Salterain**
Hernández	**Fiorito**
Suárez	**Brito**
Mendoza (don B.)	**Regules**
Cañarro	**Pereira**
Buenafama	**Berinduague**
Casaravilla	**Bergalli**
Del Castillo	**Avegno**
Ferreira	**Martínez (don M. C.)**
González Rocca	**Espalter**
Martínez (don D. M.)	**Mora Magariños**
Leça	**Blengio Rocca**
Canfield	**Buela**
Goso	**Sienra Carranza**
Barreiro	**Castells**
Etcheverrito	**Brito del Pino**
Vidal y Fuentes	**Figari**

Faltaron:

CON AVISO

Barabino	**Berro**
Varela	**Moreno**
Martorell	**Serrato**
Iglesias	**Rocchietti**
Pereda	**Copello**
Mendoza (don L.)	**Lamarca**

CON RENUNCIA

Palomeque

SIN AVISO

Escuder	**Alvez**
Abellá y Escobar	**Bauzá**
Lacueva Stirling	**Fonseca**
Guillot	**Haedo Suárez**
Rodríguez Larreta	**Icasuriaga**
Miláns Zabaleta	**Lezama**
Viera	**Quintola**
Gil (don Isaac)	**Soca**
Irigoyen	**Schiaffino**
Gil (don Juan)	

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite un Mensaje del P. E. adjuntando los antecedentes relacionados con el nuevo arreglo celebrado entre la Junta Económico-Administrativa de Montevideo y los señores Baring Brothers y compañía por los señores tenedores del Empréstito Municipal.

A la Comisión de Hacienda.

Sr. Martínez (don M. C.)—Voy á hacer una indicación de carácter interno.

La Comisión de Hacienda tiene á su despacho algunos asuntos de urgente resolución, y especialmente el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital para el presente año económico.

Los miembros presentes de la Comisión han estudiado el asunto y hasta tienen proyectado el informe; pero la ausencia de cuatro de ellos, le impide presentarlo.

Indico, pues, á la Mesa la conveniencia que habría en integrar transitoriamente la Comisión de Hacienda hasta que regresen algunos de sus miembros ausentes.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se integra la Comisión con los doctores Cuñarro y Salterain.

Propongo á la Cámara pasar á cuarto intermedio para que se expida la Comisión y se dé cuenta del informe con el propósito simplemente de mandarlo repartir.

Si está de acuerdo la Cámara así se, hará.

(Apoyados).

Estando de acuerdo la H. Cámara se pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa y vueltos á Sala...)

La Comisión de Hacienda integrada informa en el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el ejercicio de 1901-1902.

Repártase.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

1.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

AGOSTO 13 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día tres de Agosto del año de mil novecientos uno, con asistencia del señor Ministro de Hacienda, don Diego Pons y de los señores Representantes

Cuñarro	**Echeverría**
Irigoyen	**Mendoza (don B.)**
Etcheverrito	**Bergalli**
Pereira	**Florito**
Martorell	**Suárez**
Salterain	**Del Castillo**
Hernández	**Buenafama**
Lacueva Stirling	**Brito**
Regules	**Gil (don Isaac)**
Ferreira	**Barreiro**
Mora Magariños	**Berinduague**
Abellá y Escobar	**Figari**
Avegno	**Martínez (don M. C.)**
Barabino	**Varela**
Goso	**Gonzáles Roca**
Fonseca	**Buela**
Lamarca	**Espalter**
Brito del Pino	**Escuder**
Miláns Sabaleta	**Canfield**
Schiaffino	**Haedo Suárez**
Copello	**Lezama**
Vidal y Fuentes	**Soca**
Rodrígues Larreta	**Serrato**
Gil (don Juan)	

Faltando:

CON AVISO

Mendoza (don L.)	**Sienra Carranza**
Casaravilla	**Lepa**
Blengio Rocca	**Guillot**
Alves	**Iglesias**
Pereda	**Berro**
Rocchietti	**Palomeque**
Moreno	

SIN AVISO

Martínez (don D. M.)	**Bauzá**
Castells	**Icasuriaga**
Viera	**Quintela**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de las actas anteriores.

(Se leen las actas de la 1.ª y 2.ª sesiones extraordinarias sin número).

Se va á votar.
Si se aprueban las actas leídas.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Presupuesto informa sobre las modificaciones del Senado al proyecto de presupuesto para la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

Repártase.

Sr. Cuñarro — La Comisión encargada de hablar al doctor Palomeque sobre el retiro de su renuncia, por mi intermedio da cuenta de que se ha entrevistado nuevamente con el doctor Palomeque y éste ha manifestado que retira la renuncia.

La Comisión tiene el agrado de expresarlo así á la Cámara.

Sr. Presidente—Está en conocimiento de la H. Cámara lo que acaba de exponer el señor doctor Cuñarro.

La Mesa entiende que debe declarar que queda retirada la renuncia del doctor Palomeque.

El señor Ministro de Hacienda se halla en antesala y desea concurrir á la discusión del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria. Se le va á invitar á entrar al salón.

(Entra el señor Ministro de Hacienda doctor Diego Pons).

Se va á entrar á la orden del día.

En discusión general el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el ejercicio 1901-1902.

(Se empieza á leer el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo).

Sr. Ferreira — *(Interrumpiendo)*—En virtud de tener la Cámara conocimiento por el repartido, del informe, pediría que se suprimiera la lectura.

(Apoyados)

Sr. Presidente — Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Diputado.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 18 de 1901

A la H. Asamblea General.

Tiene el honor el P. E. de elevar á la ilustrada consideración de V. H. el proyecto de ley adjunto, referente al impuesto de Contribución Inmobiliaria del Departamento de la Capital á recaudarse en el año económico venidero de 1901 á 1902.

Por su parte ha creído oportuno el P. E. proponer á V. H. la modificación de la ley actual, solamente en la parte relativa á la moderación de aforos que ella autoriza por el artículo 4.° cuando la soliciten los contribuyentes y resulte justificada su pretensión.

Con efecto, al eliminarse en el proyecto adjunto esa prescripción de la ley, ha tenido en cuenta el P. E. que dicho resorte ha funcionado durante una larga serie de años, y los contribuyentes que se consideraban perjudicados, han tenido por consiguiente tiempo mucho mayor que el necesario para obtener la moderación de sus aforos.

Llama la atención de V. H. el P. E hacia la circunstancia de haberse comprobado que en estos últimos tiempos la gran parte de las solicitudes presentadas y tramitadas con ese propósito no han tenido razón de ser, pues las pretensiones de rebaja de aforo no se justificaron de manera alguna dando lugar á que recayera en ellas resolución denegatoria.

Tales son los fundamentos en que apoya el P. E. la modificación que ha creído de su deber introducir en el proyecto de ley que somete á vuestra consideración.

Ha creído también necesario el P. E. ampliar algunas otras disposiciones de la ley, así como aclarar otras en el sentido de regularizar con mayor eficacia la percepción del impuesto. Entre esas modificaciones observará V. H. que en el artículo 11 se autoriza la revisación del impuesto desde el mes en que comienza á cobrarse el recargo de 25 %, que es el mayor. Esta reforma ya la estableció para el corriente ejercicio la ley de Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del Interior.

La necesidad de esta última modificación, así como las demás de forma que se proyectan han sido sugeridas en la práctica, razón por la cual la Dirección del ramo las aconsejó al Poder Ejecutivo.

Reitera á V. H. el P. E. su consideración más distinguida.

JUAN L. CUESTAS.
A. DUFORT Y ALVAREZ

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, etc , etc.

DECRETAN:

ARTICULO 1.°

En el año económico de 1901-1902 las propiedades del Departamento de Montevideo pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuadas del impuesto:

1.° Las propiedades nacionales.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.° Los edificios en construcción cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que deba pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de 100 pesos y todas aquellas que por

leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.

7.° El edificio perteneciente al Ateneo de Montevideo.

8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente, por lo menos, ochenta niños ó niñas pobres.

ARTICULO 2.°

La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

ARTICULO 3.°

Los faros explotados por particulares también pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 4.°

En el año económico 1901-1902 regirá la misma avaluación del año anterior.

Queda *sin embargo*, facultado el P. E. para proceder á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones la Dirección de Impuestos determinará el valor de la propiedad.

Si el propietario no se conformase con la *fijación que haga la oficina ó con el aumento de que habla el inciso anterior*, la cuestión será resuelta así, inapelablemente, por un Jurado.

Este Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, del Jefe de la sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de dos propietarios que elegirá la Junta Económico-Administrativa, de la Lista de mayores contribuyentes.

ARTICULO 5.°

El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedente en que las funda y las comunicará á la Dirección General de Impuestos Directos y á los respectivos contribuyentes.

ARTICULO 6.°

El cargo del Jurado será obligatorio y honorario.

ARTICULO 7.°

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituido en el cargo á sorteo, por uno de los *dos* suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 4.°.

ARTICULO 8.°

Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

ARTICULO 9.°

Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior se penarán con multa de diez ó treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

ARTICULO 10

La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una vez sola; pero no podrán dejar para el segundo el pago del primero.

El Poder Ejecutivo fijará los términos del pago.

ARTICULO 11

Los propietarios que no satisfagan su cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de 10 %. cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; del 15 %. cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes, y del 25 %. si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las *costas* y costos en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

En la época del recargo máximo del 25 %. son admisibles las denuncias por mora en el pago del impuesto, correspondiendo á los denunciantes ese 25 %. y por cada año que se adeude

A los morosos por años anteriores se les aplicará, como multa, el recargo de 25 %. por cada año adeudado, siempre que á ello no se opongan derechos adquiridos por los denunciantes, antes de *la ley de 20 de Septiembre de 1899.*

Sin embargo si las denuncias deducidas antes de esa fecha no han sido notificadas á los contribuyentes (artículo 17), ni ese requisito se observara en el presente año económico, caducará el derecho de lo denunciantes y se aplicarán á los contribuyentes los recargos creados por el artículo 11 de la ley.

ARTICULO 12

Tratándose de propiedades que nunca hayan pagado impuesto, las denuncias se admitirán desde el vencimiento del último plazo de recaudación que fije el poder Ejecutivo.

Toda propiedad tasada por la Comisión Avaluadora que creó la ley de Julio de 1899, ó cuyo valor hubiese sido fijado por la Dirección de Impuestos Directos á los efectos del inmobiliario, y que no hubiese sido reedificada ni ampliada en su edificación posteriormente, no podrá ser objeto de la denuncia á que se refiere este artículo.

ARTICULO 13

Los denunciantes tendrán en los casos á que se refiere el inciso 1.° del artículo anterior, el 50 %. de las multas que correspondan,

ARTICULO 14

Los dueños de propiedades que en todo ó en parte no hayan pagado la Contribución Inmobiliaria en años anteriores, y lo hicieren sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y de recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto hasta por tres años de los atrasos que adeuden.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años establecida por el artículo 1196 del Código Civil.

ARTICULO 15

Los Jueces competentes para entender en los juicios de Contribución Inmobiliaria, serán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán breve y sumariamente intimando á las partes el nombramiento de árbitros, si la cuestión versa sobre la aplicación del impuesto, y el nombramientos de peritos si la cuestión versa sobre la extensión de la propiedad.

ARTICULO 16

Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria, no es indispensable la presencia de los propietarios. En caso de ausencia las gestiones ó providencias relativas al cobro, se entenderán:

1.° Con los encargados aunque accidentales, de los bienes y establecimientos, cualquiera que sea el carácter que invistan respecto del verdadero dueño.

2.° Con los arrendatarios y ocupantes, y á falta de unos y otros se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

ARTICULO 17

Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de la propiedad, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente, sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En todo caso de trasmisión de dominio *á cualquier título que sea*, el escribano autorizante anotará el traspaso *ó adjudicación* en la planilla respectiva, con indicación de área *aunque sea la misma que ésta exprese* y del precio, siempre que lo hubiere determinado

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan las disposiciones de este artículo, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

ARTICULO 18

Sin perjuicio de las medidas que adopte el P. E. al reglamentar esta Ley, para la fiscalización del Impuesto Inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.° Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora respectiva, la planilla que acredite el último año de impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.

2.° La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado

ARTICULO 19

La Dirección de Obras Municipales de la Junta Económico-Administrativa, estará obligada á pasar mensualmente á la Dirección de Impuestos Directos una relación de los permisos para construir ó reedificar que expida, expresando para cada caso nombre del dueño y número de la última planilla abonada por la propiedad que haya de construirse ó reedificarse *y en cuya planilla anotará el permiso solicitado.*

ARTICULO 20

Queda facultado el P. E para invertir en el pago de asignaciones de notificadores especiales para los morosos una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de los recargos de 10, 15 y 25 °/. y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley

ARTICULO 21

Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, Mayo 18 de 1901.

A. DUFORT Y ALVAREZ

Comisión de Hacienda

H. Cámara de Representantes:

El Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria para el ejercicio de 1901-1902, remitido por el P. E., contiene varias modificaciones de cierta importancia que esta Comisión ha creído deber estudiar con detenimiento.

En primer término, se propone la supresión de la cláusula 4.ª de la ley existente, en cuanto faculta á los propietarios para solicitar y obtener moderación de los aforos altos, siempre que justifiquen su pretensión.

Considera el P. E. que los contribuyentes que se hayan sentido perjudicados, han dispuesto de sobrado tiempo para conseguir la alteración favorable al avalúo de sus propiedades, desde que ha estado en vigencia por algunos años la facultad de reclamar.

Hace notar, asimismo, la circunstancia de que, en una gran parte de las solicitudes últimamente presentadas con el fin de alcanzar rebajas en los aforos, han recaído resoluciones favorables al propósito que perseguían.

La ley vigente coloca al Fisco en la situación más favorecida para defenderse eficazmente de las pretensiones inmoderadas ó abusivas de los propietarios reclamantes. En la composición del Jurado que debe conocer de los reclamos por aforos elevados, tiene de su parte, además de dos propietarios de responsabilidad, una mayoría de funcionarios públicos,

quienes necesariamente han de velar con especial atención por los intereses fiscales, y que sólo acordarán las rebajas pretendidas, cuando resulten superabundantemente justificadas.

Y esto mismo se deduce de las propias afirmaciones del P. E., cuando dice que una parte de las solicitudes tramitadas no han obtenido rebajas, por no haberlas justificado debidamente. Es la prueba más acabada de que la composición actual del jurado, en el caso propuesto, ofrece todas las garantías deseables para que no sea burlado el impuesto.

Desde que el P. E. pretende que la ley le reserve el derecho de reclamar de los aforos bajos y que éstos recuperen su valor normal, cuando la exigencia fiscal es motivada, para que haya compensación de derechos y verdadera equidad, esa misma ley debe autorizar á los propietarios (que aun no lo hayan hecho) á reclamar, á su vez, de los aforos elevados, para que, después de justificado el reclamo, se restablezca el exacto valor de la propiedad, á los efectos del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Por otra parte, el número de reclamos por avalúos altos, tiene que disminuir constantemente en los años futuros, por lo mismo que se han despachado y deben despacharse, favorable ó desfavorablemente, muchos de ellos, que ya no podrán repetirse según la ley; é importaría evidente injusticia privar de ese derecho á ciertos propietarios que, por cualquiera razón, no lo hubiesen podido ejercitar todavía.

Fundándose en estas consideraciones, Vuestra Comisión entiende que debe dejarse subsistente el inciso 1.° del artículo 4.° de la ley actual y por eso lo reproduce literalmente en la que debe considerar ahora Vuestra Honorabilidad.

Vuestra Comisión os hace notar, que el P. E. ha modificado, por correlación, del texto de los incisos 2.° y 3.° del mismo artículo y que, por las consideraciones ya aducidas, deben restablecerse dichos incisos, tal cual se hallan en la ley vigente, concordantes con el primero.

Además de suprimirse en el proyecto de ley del P. E. la facultad de los propietarios para pedir moderación de aforos, se han eliminado también los incisos 4.° y 5.° de la ley que hoy rige y que establecen cuál ha de ser la composición del Jurado, según se trate de reclamos por aumento ó disminución del valor en que están apreciadas las propiedades, y los ha reemplazado por el siguiente: «*Este Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, del Jefe de la sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de dos propietarios que elegirá la Junta Económico-Administrativa de la lista de mayores contribuyentes*». Este Jurado, que sólo entendería de los aumentos propuestos por el P. E. y cuando se reclamase de los valores asignados por la Dirección de Impuestos á las nuevas construcciones ó reedificaciones, está formado únicamente por cuatro miembros que podrían opinar en muchos casos, dos á dos, dando motivo á conflictos sin solución, puesto que en el proyecto que examinamos, no se dice ni se explica cómo se procedería en los casos de empate.

Un Jurado así compuesto, resultaría muy deficiente, estaría en contradicción con el inciso 1.° del artículo 4.°, que, á juicio de esta Comisión debe conservarse en la ley de 1901-1902, y nunca podría suplir ni por su composición ni por la reciprocidad en sus funciones al doble jurado á que se refieren los incisos 4.° y 5.° de la ley vigente.

Por todo lo cual Vuestra Comisión opina que no debe innovarse en ninguno de los incisos del artículo 4.°, pues éste responde cumplidamente en todo su conjunto á los propósitos de control, equidad y garantías comunes á la propiedad y al impuesto que la ley tuvo en vista.

También se suprime en el proyecto del Ejecutivo, el inciso 1.° del artículo 7.° de la ley existente, y se establece en el inciso 2.° de este mismo artículo, que, en el caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado, será sustituído por uno de los DOS suplentes propietarios, en vez de referirse á uno de los *tres* suplentes, etc., como reza en la ley actual cuando trata de la designación que corresponde hacer á la Junta Económico-Administrativa (artículo 4.°), de acuerdo con la composición del doble jurado, en uno de los cuales deben figurar *tres* propietarios titulares, con sus respectivos suplentes.

No se aduce ninguna razón, ni se expresan los motivos que han inducido al P. E. á suprimir el inciso 1.° del artículo 7.°, y Vuestra Comisión no encuentra que haya inconveniente alguno en conservarlo tal como está en la ley y ella os lo aconseja. Y consecuente con su opinión ya manifestada en favor de la subsistencia del doble jurado, es obvio que se ratifique al referirse al número de suplentes propietarios, que han de figurar en aquel inciso 2.° de la ley á sancionarse y que deben ser, necesariamente, tres.

Tampoco explica el P. E., por qué se han de recargar en *los costos* á los morosos en quienes deba hacerse efectiva la cobranza judicial (inciso 1.° del artículo 11 del proyecto del Ejecutivo), y Vuestra Comisión considera que, en la generalidad de los casos, no corresponde la imposición de los costos, desde que el impuesto y las multas por morosidad en el pago, están suficientemente garantidos por el inmueble, y si el propietario llega al extremo de dejarse imponer la cobranza judicial, esto mismo presume la imposibilidad del pago en otra forma que no sea la ejecución y venta.

En tales casos, todo puede presumirse, menos temeridad y mala fe, desde que la propiedad siempre está allí, sin poder esquivar el impuesto, las multas y las costas.

Por estas ligeras consideraciones y á falta de toda razón ó conveniencia que pudiera inclinarla á aceptar la adición propuesta en el proyecto de la referencia, esta Comisión no trepida en aconsejar la sanción del inciso indicado sin ninguna modificación, es decir, sin el agregado de los *costos*.

También, considera el P. E. en un segundo inciso por el adicionado al artículo 11, «que *en la época del recargo máximo del 25 °/. sean admitidas las denuncias por mora en el pago del impuesto correspondiente á los denunciantes ese 25 °/. y por cada año que se adeude*». Y agrega en su Mensaje, que esta reforma ya establecida para el corriente ejercicio en la ley de Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del Interior, le fué sugerida por la dirección del ramo.

En el informe con que la Comisión de Hacienda acompañó oportunamente el último proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior, decía: «La Comisión no ha creído que pueda prescindirse de los denunciantes ó revisadores fuera de la *Capital en las localidades pequeñas* donde se establecen estrechas vinculaciones entre los Administradores ó Agentes de Rentas y los

contribuyentes. Esa es también la opinión de personas de experiencias á quienes se ha consultado.

«En consecuencia, proyecta que se adjudique á los revisadores denunciantes el 25 °/. de multa en que incurran los morosos por años anteriores».

Como se ve, aquella Comisión aconsejaba que, *fuera de la Capital en las localidades pequeñas*, y por consideraciones, á su juicio, atendibles, correspondería se nombrara denunciantes revisadores a quienes se adjudicaría el 25 °/₀ de multa en que incurriesen los morosos por años anteriores.

Exceptuaba ella misma á la Capital, porque ésta se halla en condiciones generales muy distintas de las en que se encuentran las ciudades y pueblos de los Departamentos del litoral é interior.

Por otra parte, es sabido que los Administradores ó Agentes de rentas tienen conocimiento de las multas en que incurren los propietarios morosos y disponen de los medios administrativos ó legales de hacerlas efectivas, juntamente con el cobro del impuesto, y no tendrían necesidad de revisadores denunciantes.

Pero de todos modos, esa modificación no puede tener cabida en el proyecto de ley remitido, que debe ser aplicado en la Capital y porque está en contradicción con otras disposiciones que le subsiguen en el mismo proyecto.

Se dice en este inciso 2.° agregado al artículo 11, que corresponde á los denunciantes, no sólo el 25 °/₀ por mora denunciada en la época del mayor recargo, sino también la multa de 25 °/. *por cada año que se adeude*; y se conserva, sin embargo, en el mismo proyecto del Ejecutivo, el inciso siguiente de la ley actual, así concebido: «A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el 25 °/₀ *por cada año adeudado*».

En el segundo caso del inciso agregado, la multa del 25 °/. *por cada año que se adeude*, correspondería á los denunciantes, y según el inciso de la ley vigente, que acabamos de transcribir y que se conserva en el proyecto del Ejecutivo, la multa de ese mismo 25 °/₀ *por años adeudados*, corresponde al Fisco. De todo lo que resulta confusión.

Por lo demás, admitir las denuncias en la época del recargo máximo del 25 °/₀ es ponerse también en abierta contradicción con el artículo 12 de la ley actual. En este artículo se dice que «*sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria*, etc.» Y la adjudicación á los denunciantes, de todo el importe de la multa ó sea el 25 °/₀ también está en oposición evidente con el artículo 13, que les concede por toda remuneración la mitad de las multas sancionadas por la ley.

Esta Comisión entiende que no hay para que restablecer en la Capital á los denunciantes revisadores, en las condiciones propuestas en el proyecto remitido por el Ejecutivo; esto nos haría volver al régimen anterior, sin ningún motivo plausible, sin un solo elemento de convicción que determine, en esa parte, los inconvenientes de la ley que actualmente rige al impuesto inmobiliario.

Esa creación de los denunciantes revisadores, que ha llegado hasta calificarse de corruptela, es contraria al espíritu que ha predominado, de cierto tiempo á esta parte, no sólo en las Comisiones de Hacienda al informar las últimas leyes de Contribución Inmobiliaria, sino también en las discusiones y resoluciones del Cuerpo Legislativo.

En esas últimas leyes promulgadas y en la vigente, sólo se admite la denuncia de aquellas propiedades que *nunca* hayan abonado Contribución Inmobiliaria y de las edificaciones que *no abonaran* el impuesto total ó parcialmente.

El régimen establecido en estos últimos años, es, pues, contrario á la denuncia, y sólo la admite por excepción, cuando se defrauda el impuesto y se burla la ley ¿Es inconveniente esa modificación? ¿ha demorado por ella el percibo del impuesto? ¿ha disminuído la renta en el mismo lapso de tiempo? Nada de eso ha ocurrido: la recaudación de la Contribución Inmobiliaria se ha realizado sin demoras ni disminuciones apreciables. Pueden compararse las cifras de este ejercicio con las del pasado, y no resultará ninguna desventaja para la ley que suprimió las denuncias y los revisadores, lo que más bien demostraría, que nadie ganaba con ellos.

Pero, lo que es de notar también, en el proyecto del P. E., es que considere conveniente volver á las denuncias desde la época del mayor recargo y al mismo tiempo agregue una disposición (artículo 20) por la cual crea empleos de notificadores especiales para los morosos.

Desde que haya notificadores especiales que compelan al pago de la Contribución y recargos por mora, ¿qué papel tienen que desempeñar los revisadores ó denunciantes? ¿Para qué se necesita la denuncia de lo que la Dirección de Impuestos conoce mejor que nadie, puesto que en sus libros consta lo que deben los contribuyentes por impuesto y recargos?

Cuando los *notificadores especiales* no consignan que los morosos abonen lo que adeudan, tampoco tendrán nada que hacer los revisadores denunciantes, pues habrá llegado la oportunidad de proceder al cobro por apremio y judicialmente.

No se explica, que se admita la denuncia en condiciones onerosas, de lo que la oficina conoce por sí misma y puede cobrar sin la coparticipación de extraños, tanto más, desde que cuenta con empleados especiales que tienen expresamente ese cometido. Corresponde pues, á juicio de Vuestra Comisión, que esas denuncias queden limitadas á los casos de excepción á que antes se ha referido.

Por otra parte, y acentuando su tendencia contraria á las denuncias, ella considera que deben darse por caducados los derechos de los denunciantes, de que trata la parte final del inciso 2.° del artículo 11, donde dice: «Siempre que á ello no se opongan derechos adquiridos por los denunciantes antes de la promulgación de la ley de 20 de Septiembre de 1899, y notificado judicial ó administrativamente en el presente año económico».

Desde que esos derechos no se hicieron efectivos durante los ejercicios últimos en ninguna de las formas prescriptas, es decir, ni judicial ni administrativamente, es porque no han existido ó se han renunciado; y Vuestra Comisión entiende que no hay para qué hacer perdurar la ley, una cláusula que ya no tiene aplicación y cree conveniente limitar el inciso 2.° del artículo 4.° á su primera parte: «*A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el recargo del 25 °/. por cada año adeudado*».

En cambio, siempre que se trate de los casos especiales á que se refiere la primera parte del artículo 12, esta Comisión se inclina á facilitar la denuncia, en todo tiempo, como una amenaza conducente á evitar, en lo posible, que se esquive el tributo in-

puesto por la ley, conservando dicho artículo sin variación ninguna, es decir, sin fijar época á esas denuncias como lo indica el proyecto del Ejecutivo, en la modificación que propone.

Con esa modificación también se suprimiría la facultad de denunciar *las edificaciones* que no abonen el impuesto total ó parcialmente.

Como Vuestra Comisión cree que debe mantenerse el artículo 12 de la ley vigente, se ve necesariamente obligada á preferir el artículo 13 de la misma ley, en vez del que se proyecta, ligeramente alterado, al relacionarlo con la modificación ya impugnada.

En los artículos 17 y 19, se hacen algunas ampliaciones y pequeñas modificaciones de detalle, de orden administrativo, que esta Comisión considera convenientes y cuya sanción os aconseja.

También juzga oportuno el agregado del artículo 20, facultando al P. E á crear notificadores especiales para los morosos, cuyas asignaciones podrá pagar con una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de los recargos de 10, 15 y 25 % á que alude el artículo 11.

Vuestra Comisión hubiera preferido que se estableciera en ese artículo 20, el número preciso de notificadores especiales y sus respectivos sueldos, en vez de lo indeterminado de uno y otros; pero tratándose de servicios nuevos cuya importancia no puede apreciarse mientras no se ejercen por cierto tiempo, y no sabiendo tampoco si para esos cargos se necesitarán empleados permanentes ó temporarios, le ha parecido prudente aceptar para el futuro ejercicio y como ensayo, el temperamento propuesto, en la esperanza de que, cuando se remita á la H. Asamblea un nuevo proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria, ya estará habilitado el P. E para determinar el número de notificadores y sus sueldos.

Los otros artículos del proyecto, motivo de este informe, son los mismos de la ley actual, que viene á reproducirse, con pequeñas variantes, después de las modificaciones con que V. H. os aconseja la sanción del remitido por el P. E. y que son las siguientes:

Art. 4.° En el año económico 1901-1902 regirá la misma avaluación del año anterior. Las propiedades cuyos aforos no hayan sido moderados después del año 1894-95, podrán ser materia de nueva avaluación, toda vez que el propietario previa consignación del importe del impuesto, lo solicite de la Dirección de Impuestos Directos, cuya oficina dará cuenta en cada caso al Ministerio del ramo, de las rebajas de aforo pretendidas con las observaciones que juzgue conveniente.

Queda á la vez facultado el P E. para proceder á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

En los casos de nuevas construcciones, ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos determinará el valor de la propiedad. Si el propietario no se conformase con la resolución del P. E en los casos á que se refieren los incisos anteriores, la cuestión será resuelta inapelablemente por un Jurado.

Cuando se trate de moderación de aforo, ese jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Procurador Fiscal y dos propietarios nombrados por la Junta Económico Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamo de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo, se excluirá uno de los funcionarios y el jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El P. E al reglamentar la ley indicará al funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Art. 7.° Los propietarios que integren dichos jurados serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley

En caso de impedimento de alguno de los miembros del jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo á sorteo por uno de los tres suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 4.°.

Art. 11 Los propietarios que no satisfagan su cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el P. E., sufrirán un recargo de 10 % cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; del 15 % cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes, y el 25 % si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente

A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el recargo del 25 % por cada año adeudado.

Art. 12. Sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria incluyéndose en esa categoría las edificaciones que no abonaran el impuesto total ó parcialmente.

Toda propiedad tasada por la Comision Avaluadora, que creó la ley de Julio de 1880, ó cuyo valor hubiese sido fijado por la Dirección de Impuestos Directos á los efectos del inmobiliario y que no hubiese sido reedificada ni ampliada en su edificación posteriormente, no podrá ser objeto de la renuncia á que se refiere este artículo.

Art. 13. Los denunciantes tendrán, como remuneración, la mitad de las multas que sancione esta ley.

Sala de la Comisión, Julio 30 de 1901.

José A. Ferreira — Martín C. Martínez — Juan G. Buela —Joaquín de Salterain—Benito M. Cuñarro.

Está en discusión general el asunto de Contribución Inmobiliaria.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Sí se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Sr. Espalter—Hay cierto apremio en que este asunto se asunto se considere cuanto antes por la Cámara, porque es casi seguro que sufrirá esta ley algunas modificaciones en el Senado, modificaciones que harán coli-

gatorio y forzoso que vuelva á esta Cámara y acaso á reunión de Asamblea General.

Toda esta tramitación ha de absorber algún tiempo, que nos ha de poner, por así decirlo—sobre el término en que es de práctica empezar el cobro de esta Contribución creada por ley.

Conviene, pues, no aumentar este lapso de tiempo con alguna demora y conviene, en consecuencia, á mi juicio, que la Cámara resuelva que se considere esta ley en esta sesión en particular.

(Apoyados).

Hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el Diputado señor Espalter.

Se va á votar.

Si se trata en particular en esta sesión el proyecto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa)

Sr. Ferreira—Hago moción en el sentido de que se pongan en discusión solamente los artículos modificados y aquellas alteraciones que puedan surgir de la discusión en el seno de la misma Cámara; para no tratar todo el proyecto.

Sr. Presidente—¿Dándose por aprobados aquellos que no sean objeto de modificaciones?

Sr. Ferreira—Eso es.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Diputado.

Se votará.

Si se ponen simplemente en discusión los artículos modificados por la Comisión de Hacienda y aquellos que obtengan alguna modificación de los señores Diputados, dándose por aprobados los demás artículos.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 4.º del proyecto del P. E. y el 4.º del proyecto de la Comisión).

En discusión particular los dos artículos,

Sr. Ministro—La Comisión de Hacienda en su proyecto ha reincorporado al presentado por el P. E. el inciso 1.º del artículo 4.º que hace referencia á la moderación de aforos.

Yo creo, señor Presidente, que está bastante bien explicada y con claridad la razón que ha tenido el P. E. al hacer la supresión de este inciso.

En el texto de su mensaje establece que por el tiempo que ha transcurrido, que son seis ó siete años, en que esa moderación se ha podido exigir ante las oficinas respectivas han tenido bastante tiempo los señores propietarios para gestionar sus propios intereses.

Los que no lo han hecho indudablemente es por indiferencias ó por razones de orden particular que les han privado de hacerlo, lo que no puede de ninguna manera afectar en estos casos los intereses de la Nación, que son en este caso, de regularizar siempre su situación. La situación del P. E. dejando indefinidamente abierta la puerta á la moderación de aforos, que se hace interminable, trae aparejada una complicación en la administración de la Oficina de Impuestos, por el expediente continuado, y que, como bien lo dice en su mensaje, de que hasta la fecha todo lo que ha tramitado, han sido generalmente pretensiones injustificadas, es una razón más para que termine de una vez la permanencia de este inciso en la Ley de Contribución Inmobiliaria.

Yo propondría á la H. Cámara que mantuviese el proyecto del P. E. porque lo considero encuadrado dentro de lo razonable y de lo justo, á fin de regularizar la administración de una de las dependencias importantes del Estado.

En ese sentido, yo hago moción, señor Presidente, para que se elimine de la Ley de Contribución Inmobiliaria el inciso 1.º del artículo 4.º á que me refiero.

Sr. Presidente—Siempre se votará en primer término el artículo propuesto por el P. E., es de reglamento.

Sr. Ministro—Perfectamente.

Sr. Pereira—Para impugnar los argumentos que acaba de hacer el señor Ministro,

á propósito de la modificación que ha establecido la Comisión de Hacienda en el artículo á su vez modificado por el P. E. en la Ley de Contribución Inmobiliaria vigente, no tendría la Comisión más que repetir los argumentos que hace en su informe.

Las propias objeciones del P. E. están demostrando que está suficientemente habilitado para, en todos los casos, poder desechar todas aquellas apreciaciones, más ó menos infundadas, de los propietarios, al solicitar la rebaja del aforo.

La composición del jurado, como ya se dice en el informe, es lo más favorable á esa tendencia natural del P. E. En los casos de reclamo por aforos altos, el jurado se compondrá de dos propietarios de responsabilidad; puesto que se dice que los componentes—propietarios de ese jurado—deben ser de los principales contribuyentes, y de tres funcionarios públicos. De manera que el jurado siempre, en tales casos, debe presumirse inclinado al P. E; inclinado, naturalmente, mientras no haya una razón evidente, por parte de los reclamantes: quiere decir, que ese jurado se ha de cuidar de defender muy bien los intereses fiscales en todos los casos que así corresponda hacerlo.

El mismo P. E. lo dice en su Mensaje: la mayor parte de los reclamos ó una gran parte de ellos, han sido desechado,—lo que prueba que hay verdadera garantía, que no puede haber abuso por parte de los reclamantes; y si se conserva en la ley—como lo establece el P. E.—la cláusula favorable por la cual él se reserva el derecho de pedir aumento de los aforos que considere bajos, es obvio que debe mantenerse también por equidad, la cláusula que habilita con igual derecho á los propietarios para reclamar de los aforos altos cuando consideren que ellos deben ser inferiores.

El argumento de que eso promueva *expedientes* en la Oficina de Impuestos Directos, no lo considero de gran consistencia.

Sr. Ministro—Es secundario.

Sr. Ferreira—Hay un jurado que es el que debe entender en los reclamos; pasados estos—como debieran pasar—al jurado, éste, y no la oficina, se ocupará y decidirá de las cuestiones, que no pueden ser muchas, por lo mismo que se han despachado una porción de expedientes; é irán disminuyendo en lo futuro, porque hay varios otros pendientes de resoluciones, que pueden ser favorables ó desfavorable á los pretendientes, según lo decida aquel jurado.

Cada día, pues, ha de ser menor el número de esos reclamos. Y además, es sabido que no pueden reclamar los propietarios que ya lo hubiesen hecho antes: ese derecho sólo queda subsistente para aquellos que no lo hubiesen usado; y esto es de suma equidad.

Sr. Ministro—Naturalmente.

Sr. Ferreira—Creo, pues, que no tengo más que referirme á los argumentos que se hacen en el informe de la Comisión, sosteniendo las razones que ella ha tenido para dejar subsistente el artículo 4.° tal cual se halla en la Ley de Contribución Inmobiliaria vigente.

He terminado por el momento.

Sr. Ministro—El señor miembro informante interpreta equivocadamente la parte del mensaje en que manifiesta el P. E. que todas las solicitudes tramitadas hasta la fecha, han sido desechadas por tratarse de pretensiones injustificadas. Eso significa, nada más, que hay que terminar ya con esta moderación de aforos; puesto que los que han tenido interés para hacerlo, han tenido ya un plazo bastante largo y equitativo para que así lo hubiesen efectuado. Esta indicación del P. E. es precisamente para manifestar lo innecesario que es mantener esta moderación.

En cuanto al expediente á que yo hacía referencia, á ese movimiento de oficina y de labor que complica la administración, para mí es un argumento secundario, pero es un argumento que debe tenerse en cuenta; pero lo fundamental está claramente especificado en el mensaje.

No tengo nada más que decir por el momento, señor Presidente.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo 4.º propuesto por el Poder Ejecutivo.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo 4.º que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se va á leer el artículo 4.º propuesto por la Comisión de Hacienda.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se leen los artículos 7.º del P. E. y de la Comisión de Hacienda).

En discusión particular los artículos leídos.

Sr. Ferreira—La modificación hecha aquí por la Comisión de Hacienda, no tiene mayor importancia: es simplemente de redacción.

Es cierto que el P. E. ha suprimido el primer inciso del artículo 7.º; el inciso dice que: «Los propietarios que integren dichos jurados, serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley»; pero la Comisión de Hacienda lo ha restablecido.

En el 2.º inciso la única modificación es la relativa á la correspondencia en número que debe haber entre los *tres* suplentes y los *tres* titulares propietarios.

Me parece que en este caso el P. E.,—y solicito la opinión del señor Ministro,— no tendría inconveniente en que se aprobase el artículo de la Comisión tal cual está, porque el del P. E. no podría votarse, pues estaría en desacuerdo con el artículo ya sancionado y vendría á alterar la correlación de un artículo con otro.

Sr. Presidente—¿El señor Ministro de Hacienda acepta á nombre del P. E. el artículo de la Comisión?

Sr. Ministro—Sí, señor.

Sr. Presidente—Es el que está en discusión entonces. Queda retirado el del Poder Ejecutivo.

Sr. Brito—Creo que en el artículo 7.º de la Comisión de Hacienda figuran tres suplentes y en el artículo 7.º, propuesto por el P. E., figuran solamente dos.

Sr. Ferreira—Es lo que acabo de explicar á la Cámara. En el artículo 4.º propuesto por el P. E. se establecía un jurado compuesto de cuatro miembros, y de estos cuatro miembros, dos eran propietarios. De manera que los suplentes de éstos, serían dos y no tres.

En el artículo de la Comisión de Hacienda ya sancionado por la Cámara, el jurado se compone de cinco miembros. En algunos casos esos cinco miembros están divididos así: dos funcionarios y tres propietarios; y esos tres titulares propietarios deben tener tres suplentes, que son los tres suplentes que se mencionan.

Precisamente por eso debe quedar así correlacionado el artículo. Cuando los reclamos proceden del P. E. ó del fisco por aforos que juzga bajos, el jurado que debe entender en esos reclamos estará compuesto de dos funcionarios y de tres propietarios, y estos tres propietarios deberán tener tres suplentes, para que los reemplacen á medida que puedan faltar.

He terminado.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

(Se vuelve á leer el artículo 7.º de la Comisión).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se leen los artículos 11 del P. E. y el de la Comisión).

En discusión particular.

Sr. Ministro—Solicitaría del señor Presidente permiso para retirarme.

Sr. Presidente—Puede retirarse.

(Así lo efectúa el señor Ministro).

Sr. Ferreira — El retiro, la ausencia del señor Ministro de Hacienda, hace suponer, parece significar que el P. E. no tiene más observaciones que hacer á las modifi-

caciones de la Comisión de Hacienda, y la Cámara podría entrar á discutir, directamente, los artículos proyectados por aquélla. Debo advertir á la H. Cámara que he tenido ocasión de conferenciar sobre este asunto con el señor Ministro de Hacienda,—con el actual y con el anterior,—y tengo en mi poder una carta del señor Oficial Mayor, que me fué enviada después de haberse retirado del Ministerio el doctor Dufort y Alvarez, en la que se me dice, contestando á una consulta mía, como miembro informante de la Comisión de Hacienda, que el P. E. no consideraba inconvenientes las modificaciones proyectadas. La objeción que se hacía, era á la ya discutida y que acaba de impugnar el señor Ministro: la reincorporación del primer inciso del artículo 4.°, que se ha votado ya. Sin embargo, á la H. Cámara toca resolver si ha de discutir solamente los artículos proyectados por la Comisión ó también los del Ejecutivo. Me refiero, por el momento, á las alteraciones del artículo 11, que no ha impugnado el señor Ministro y que parece aceptar el P. E. en la forma proyectada por la Comisión de Hacienda.

Sr. Presidente—El procedimiento para la Mesa es poner siempre á votación primero el artículo del P. E. salvo que se manifieste oficialmente.

Sr. Ferreira—Sí, señor Presidente, yo solo hago esta manifestación para la H. Cámara; la Mesa los pondrá á la discusión en la forma ordinaria.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

Sr. Ferreira—Es realmente algo anormal lo que sucede, señor Presidente; que no se haya dicho una sola palabra manifestando la conformidad—ya que no se impugnaban—del P. E., con los artículos modificados por la Comisión, y que sea el miembro informante quien deba hacer esa manifestación á la Cámara. Pero es de mi deber advertirla de cuáles son las modificaciones introducidas en el artículo 11, por si algún señor Representante no se ha tomado la pena de leer el informe; no conviene que se vote, así, sin algunas explicaciones, por ligeras que sean.

(Apoyados).

El P. E. establece, que en el caso de los retardos y cuando tenga que hacerse efectiva la cobranza judicialmente, se impondrán las costas y los costos, y la Comisión ha creído que no corresponde aplicar *los costos,* que tampoco se cargan en la ley vigente, por cuanto no debe, en general, considerarse que haya temeridad de parte de los propietarios que no pueden pagar la Contribución Inmobiliaria, aun en los casos de apremio, sabiendo, como ellas saben, que el inmueble responde al impuesto y de él han de salir también las multas, costas, etc.. El hecho mismo de que el propietario se vea en dificultades para abonar la Contribución Inmobiliaria, presume que no existe temeridad, y cuando se le apremia y se le reclama el pago judicialmente, es porque su imposibilidad material lo ha llevado, á su pesar, al doloroso extremo de verse conminado con la ejecución y venta de la propiedad.

Nos parece, pues, que basta con el recargo de las costas, y es por eso que la Comisión ha considerado que no procede el agregado de los costos, que tampoco se imponen en la ley actual.

También el Ejecutivo agrega un inciso por el cual crea nuevamente los revisadores denunciantes, y dice que se admitirán las denuncias en las épocas del mayor recargo.

Tampoco ha aceptado la Comisión de Hacienda ese inciso agregado, pues cree que no milita razón alguna que haga aceptable y mucho menos necesario, el restablecimiento de los revisadores denunciantes.

En los últimos ejercicios no han existido los denunciantes revisadores, incorporados ahora en el proyecto de ley del P. E., y sin embargo, no se han notado inconvenientes en la recaudación de la renta; no han sido necesarias las denuncias de esos revisadores, para que la renta se percibiera normalmente y sin retrazos: ha bastado el apremio directo de la oficina respectiva.

Pero, además, el P. E., agrega el artículo 20, por el cual se crean notificadores para los morosos. Desde que se establecen estos notificadores, los revisadores denunciantes no tienen razón de ser, pues su rol desaparece, desde que vienen á ser sustituídos, precisamente, por estos nuevos empleados.

Son estos notificadores de morosos, los que han de compelerlos al pago de lo que adeudan por impuesto inmobiliario, en su calidad de empleados de la oficina respectiva. Con ellos y con las gestiones que haga la oficina por su intermedio, todos los recargos y multas vendrán, íntegras, á ser del Fisco, en vez de ir á poder de los denunciantes revisadores.

Por otra parte, es sabido que esas denuncias, de donde parten en realidad, es de la Oficina, porque es la única que tiene conocimiento de la mora en que puedan haber incurrido los contribuyentes.

Por estas consideraciones y otras más, en que abunda el informe de la C. de Hacienda, es que ella ha modificado el artículo proyectado por el Ejecutivo, sustituyéndolo por el suyo.

He terminado.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se va á votar por su orden.

(Se vuelve á leer el artículo 11 del proyecto del Poder Ejecutivo).

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee el artículo 11 del proyecto de la Comisión).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se leen los artículos 12 del P. E. y 12 de la Comisión).

En discusión particular ambos artículos.

Sr. Ferreira—Debo hacer notar á la H. Cámara que la modificación de ese artículo no tiene importancia. Se limita á correlacionar, en la redacción, el artículo 12 con el anterior. El Ejecutivo había alterado el artículo 12, á consecuencia de las modificaciones por él introducidas en el artículo 11; pero desechadas ya esas modificaciones y habiendo sido aceptado y votado el artículo propuesto por la Comisión, corresponde votar también el artículo 12, concordante con el anterior. No tiene más importancia esta modificación.

Sr. Brito—Veo en el artículo 12 del Poder Ejecutivo—*Julio del 89;* y en el de la Comisión—*Julio del 80.*

En uno de ellos hay un error.

Sr. Ferreira — Naturalmente! es un error de impresión: debe ser Julio del 89.

Sr. Presidente—Se salvará el error.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Si se aprueba el artículo de la Comisión

Los señores por la afirmativa en pie.

(Afirmativa).

(Se leen los artículos 13 del P. E. y 13 de la Comisión).

En discusión particular ambos artículos.

Sr. Ferreira—Con el artículo 13 pasa, respecto del 12, lo mismo que sucedía con éste, respecto del artículo 11. Es una modificación sin importancia y que sólo se refiere á la correlación del uno con el otro.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votarán por su orden.

Si se aprueba el artículo 13 del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Si se aprueba el artículo 13 de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Las observaciones de la Comisión de Hacienda han terminado.

Si algún señor Diputado no hace ninguna nueva observación á los artículos de la ley, se declara sancionada y se pasará al H. Senado.

Ha terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las cinco p. m.)

Manuel García y Santos.
Secretario Redactor

Samuel Blixén.
Secretario Relator.

2.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

AGOSTO 6 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día seis de Agosto del año de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don B.)	**Avegno**
Echeverría	**Salterain**
Mendoza (don L.)	**Martínez (don D. M.)**
Etcheverrito	**Fonseca**
Mora Magariños	**Abellá y Escobar**
Brito	**Martínez (don M. C.)**
Casaravilla	**Sienra Carranza**
Del Castillo	**González Rocca**
Moreno	**Brito del Pino**
Gil (don Isaac)	**Castells**
Cuñarro	**Martorell**
Lamarca	**Regules**
Rodríguez Larreta	**Iglesias**
Lacueva Stirling	**Berinduague**
Goso	**Varela**
Miláns Zabaleta	**Buela**
Barreiro	**Ferreira**
Fiorito	**Espalter**
Pereira	**Buenafama**
Cepello	**Vidal y Fuentes**

Faltando:

CON AVISO

Irigoyen	**Blengio Rocca**
Bergalli	**Guillot**
Suárez	**Pereda**
Hernández	**Berro**
Figari	**Rocchietti**
Barabino	**Palomeque**
Canfield	**Serrato**

SIN AVISO

Escudor	**Haedo Suárez**
Leça	**Icasuriaga**
Alvez	**Lezama**
Viera	**Quintela**
Gil (don Juan)	**Soca**
Bauzá	**Schiaffino**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. remite los informes solicitados por V. H. respecto de las condiciones de elegibilidad en que se encontraba el suplente de Representante por Treinta y Tres, don Amadeo Almada.

A la Comisión de Peticiones.

Se va á entrar á la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa, creada por el artículo 23 de la ley de 7 de Noviembre de 1899, es el siguiente:

		Mensual		Anual
Un Director, según contrato, á marcos	4,300	$ 989		$ 11,868
Tres Ingenieros, á	$ 400	» 1,200		» 14,400
Tres Ayudantes, á	» 120	» 360		» 4,320
Seis Sobrestantes, á	» 80	» 480		» 5,760
Un Contador	» 180	» 180		» 2,160
Un Auxiliar de idem	» 70	» 70		» 840
Un Oficial de Secretaría	» 100	» 100		» 1,200
Un idem Adjunto	» 70	» 70		» 840
Un Auxiliar de idem	» 40	» 40		» 480
Tres Auxiliares de División, á	» 50	» 150		» 1,800
Dos Mozos de Escritorio ó Porteros	» 25	» 50		» 600
Para gastos de Oficina, alumbrado, etc		» 60		» 720
	$	3,749		$ 44,988
Sobrepaga anual al Ingeniero E. Kummer				» 5,000
Total				$ 49,988

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Julio de 1901.

José Saavedra,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° El Presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa, creada por el artículo 23 de la ley de 7 de Noviembre de 1899 es el siguiente:

		Mensual	Anual
Un Director según contrato, á marcos	4,300	$ 989	$ 11,868
Tres Ingenieros á	$ 400	» 1,200	» 14,400
Tres Ayudantes Ingenieros, á	» 150	» 450	» 5,400
Seis Sobrestantes Ingenieros ó á falta de ellos estudiantes de Ingeniería de los últimos años á	» 120	» 720	» 8,640
Un Contador	» 180	» 180	» 2,160
Un Auxiliar de idem	» 70	» 70	» 840
Un Oficial de Secretaría	» 100	» 100	» 1,200
Un Oficial Adjunto	» 70	» 70	» 840
Un Auxiliar de Secretaría	» 40	» 40	» 480
Tres Auxiliares de División á	» 50	» 150	» 1,800
Dos Mozos de Escritorio ó Porteros	» 25	» 50	» 600
Para gastos de Oficina, alumbrado, etc		» 60	» 720
	$	3,749	$ 48,948
Sobrepaga anual al Ingeniero E. Kummer			» 5,000
Total			$ 53,948

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del H. Senado, en Montevideo, á doce de Julio de mil novecientos uno.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

Las modificaciones introducidas por el H. Senado, al proyecto de presupuesto para la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, enviado por el P. E. y aprobado por V. H., consisten en establecer, que los tres ayudantes deberán ser ingenieros, aumentando su remuneración mensual de 120 á 150 pesos; y que los seis sobrestantes también deberán ser ingenieros ó, á falta de éstos, estudiantes de ingeniería de los últimos años, elevando el sueldo mensual de 80 á 120 pesos.

Vuestra Comisión ha tratado de informarse si esas modificaciones eran necesarias, y no ha encontrado razones de valer que así lo indiquen.

Desde Luego se observa que las tareas de los ayudantes y sobrestantes no son de tal importancia técnica que requieran la competencia de ingenieros, ni que ingenieros de mérito fueran á desempeñarlos por la escasa remuneración que se fija debiendo estar contraídos al empleo durante todo el día. Sólo aceptarían los puestos aquellos que por su escasez de conocimientos, no pudieran vivir de su carrera, y en tal caso no hay interés en limitar la esfera de elección del Ejecutivo.

Tampoco es conveniente el que á falta de ingenieros los sobrestantes sean estudiantes de los últimos años de ingeniería. Hay incompatibilidad en el desempeño del cargo de sobrestantes y el estudio de la carrera de ingeniero, desde que el primero obliga al empleado á permanecer todo el día hábil en las obras como á un obrero, y la segunda requiere que la persona concurra también diariamente á la Facultad respectiva.

El estudiante de ingeniería que fuera nombrado sobrestante, tendría que optar por una ú otra ocupación, no siendo probable el abandono de la carrera en sus últimos años por el puesto de sobrestante.

No encontrándose, pues, necesaria la modificación en la calidad del personal, como consecuencia se encuentra sin justificación el aumento del presupuesto en 3,960 pesos anuales.

Si el objeto de las reformas del H. Senado es de que se dote de un personal más competente, Vuestra Comisión cree que no es acertado consignarlo en la parte dispositiva de la ley. Es de esperarse que el P. E. interesado como el Poder Legislativo en que sean bien desempeñados los puestos á crearse, tratará de llevar á ellos personas idóneas ó que tengan título de ingeniero si fuere necesario para el mejor desempeño.

Por estas razones Vuestra Comisión os aconseja insistáis en el presupuesto tal cual fué sancionado por V. H. comunicándolo al H. Senado á objeto de la reunión de ambas Cámaras para la resolución definitiva.

Despacho de la Comisión, en Montevideo á 2 de Agosto de 1901.

Bernabé Mendoza—Emilio Aregno —Elías Regules—Antonio G Goso—Pablo J. Rochietti — Ramón Mora Magariños.

En discusión particular las modificaciones introducidas por el H. Senado.

Sr. Martorell—Comienzo por declarar que no he estudiado profundamente este asunto; pero me parece bastante sencillo.

Entre el proyecto de la Cámara de Representantes y el proyecto del Senado hay una diferencia que podría llamarse insignificante, si realmente el empleo de los estudiantes de ingeniería pudiera producir los beneficios que se creen esperar. Pero yo opino, señor Presidente, que lejos de serles útil á estos señores el estudio práctico, ó más bien la observación de cerca de las obras hidráulicas, puede serles perjudicial; que el empleo de sobrestante, que es directamente responsable al ingeniero y que le reemplaza, absorbe mucho tiempo. Todas las horas hábiles tendrá este sobrestante que estar presenciando los trabajos para poder dar cuenta, en cualquier momento, del estado en que se hallan los materiales que se han puesto y aun de poder calcular algún volumen, para el arreglo de la cuenta en un momento dado.

Esto tiene forzosamente que distraer á los estudiantes é impedirles, no solamente que terminen su carrera, sino hacerles olvidar muchas materias que no se practicarán en obras especialísimas como son las construcciones de puertos.

El programa á que debe responder un ingeniero para obtener su diploma es muy general: no se trata solamente del conocimiento de materiales y de ponerlos en obra y en determinadas condiciones, sino de mil y mil otras operaciones, á que tienen siempre aplicación las matemáticas, que pueden presentársele al ingeniero que sale con el título de ingeniero civil ó de ingeniero constructor.

Yo creo, indudablemente, que habría una garantía en que esta oficina estuviera atendida por hijos del país. Hay un señor Representante que me ha hablado del patriotismo con que se aborda este género de trabajos que indudablemente yo no puedo negarlo, pero que requiere, desde el primer momento en los sobrestantes ciertos conocimientos prácticos que el estudiante no los tiene. Un trozo de obra mal vigilada podría traer perjuicios enormes incalculables. Así es que el sobrestante que está encargado de ver cómo se ejecutan aquellos trabajos á falta de un ingeniero, tiene que tener desde el primer momento algunos conocimientos prácticos, haber asistido ya á aquella clase de obras.

Nuestros estudiantes de ingeniería es indudable que bien pronto se pondrían al corriente en la prácrica, como están de acuerdo en creerlo varios constructores, tratadistas europeos: el que tiene la teoría tiene muchísima más facilidad de comprender la práctica que aquel que carece de los conocimientos preparatorios. Pero, desgraciadamente, nosotros no podemos hacer que nuestros estudiantes pasen al lado de un hombre práctico el tiempo necesario para poder reemplazar en los deberes inmediatos de la vigilancia del sobrestante. Podría admitirse el que aspirasen al puesto de sobrestante como meritorios; pero esto sería materia de una reglamentación distinta; y asimismo, insisto en lo dicho: erían distraídos de sus estudios.

Es así, señor Presidente, que por todo lo que acabo de exponer, yo creo preferible dejar al P. E. la facultad de elegir los empleados: insisto en que es preferible un sobrestante que no tenga los conocimientos profundos de un estudiante que está casi á recibir el título de ingeniero, pero que tenga mucha práctica de la obra que va á verificar, que un joven estudiante ingeniero por muy preparado que esté, que tiene conocimientos generales, pero no especiales á aquéllo; y sobre todo, carece de los prácticos.

Es conveniente, pues, según yo entiendo, discutir este punto con el H. Senado en la Asamblea General, insistiendo en el proyecto de la H. Cámara.

He dicho.

Sr. Rodríguez Larreta—Yo creía, señor Presidente, muy fundada la modificación que el H. Senado había hecho al proyecto sancionado por la Cámara de Diputatos, y las observaciones que acaba de hacer el Diqutado señor Martorell para que esas modificaciones no sean aceptadas, me confirman más bien en mis anteriores opiniones, que influir para que sean modificadas.

De lo que ha dicho el mismo Diputado señor Martorell resulta que hay un interés público en facilitar ocasiones á los jóvenes que se educan en el país para que agreguen á los conocimientos teóricos, que en este se pueden adquirir fácilmente, los conocimientos prácticos que son indispensables para formar verdaderos ingenieros. Sin práctica propiamente, no hay ingenieros. En el país tal vez más adelantado en esta materia, los ingenieros se educan en las fábricas: allí adquieren sus títulos, el ingeniero inglés trabaja en su especialidad y estudia al mismo tiempo.

Sr. Martorell—Pero hace la práctica en la misma escuela, señor Diputado.

Sr. Rodríguez Larreta — Y en las fábricas, en los astilleros, en los puentes, en las calzadas; y con los certificados de los jefes de administración es que se obtiene el título en Inglaterra, porque, propiamente, en Inglaterra no se obtiene título académico de ingeniero: se obtiene el título de director de una especialidad de trabajos de ingeniería, y con esos certificados es que se forman y se titulan propiamente los ingenieros ingleses.

Hoy, entre nosotros, se trata de una gran obra pública, como el puerto. ¿No es natural que aprovechemos esa circunstancia para mandar á nuestros jóvenes estudiantes de ingeniería, á nuestros jóvenes ingenieros á que practiquen en esas obras? ¿Cómo, á título de que esos jóvenes no tienen práctica, les vamos á cerrar las puertas de los trabajos del Puerto de Montevideo? Y eso importa, si no he entendido mal, lo que ha dicho el señor Martorell: para ser Sobrestante se necesita tener alguna práctica. Por consiguiente, un jóven ingeniero es incapaz de ser Sobrestante. Esa es la consecuencia.

Sin embargo, el mismo, señor Martorell ha agregado en seguida: el que tiene la teoría, fácilmente, ó con mayor facilidad que el que no la tiene, adquiere los conocimientos prácticos necesarios para desempeñar uno de esos cometidos con éxito.

Pues yo digo, señor Presidente, que eso es lo que debemos tratar de hacer en la actualidad, y que á esa idea responde el pensamiento de la reforma del Senado...

Sr. Martorell—¿Cómo se suple—si me permite el señor Diputado—cómo se suple la carencia de conocimientos de esos señores en los primeros tiempos?

Sr. Rodríguez Larreta—En el terreno se suplirán esos conocimientos, y bajo la dirección y el consejo de los Ingenieros competentes. Lo que necesita saber prácticamente un Sobrestante lo sabrá oyendo el consejo de los Ingenieros prácticos que están al frente de las obras, el Ingeniero Director en Jefe y los cuatro Ingenieros Subdirectores contratados en Europa. Son esos maestros los que formarán á los jóvenes salidos de nuestra Universidad que vayan á trabajar á su lado.

Por eso es que yo creo, señor Presidente, que la reforma del Senado debíamos aceptarla; que estos tres mil y pico de pesos de aumento en el presupuesto bien vale la pena de gastarlos cuando responden á una idea que tiene tantos motivos para ser simpática á la Cámara; ¿al fin y al cabo cuál es el aumento que se propone? Aumentar el sueldo de tres Ayudantes, de 120 pesos á 150, 30 pesos mensuales, é indicar que esos tres Ayudantes deben ser Ingenieros formados. Aumentar, además, el sueldo de seis Sobrestantes, de 80 pesos á 120, 40 pesos á cada uno y establecer que esos Sobrestantes deben elegirse con preferencia, si es posible, entre los estudiantes de cuarto ó quinto año de nuestra Facultad de Matemáticas.

Yo creo, que precisamente, estas ideas deberían encontrar eco principalmente entre los hombres de la profesión, vale decir, entre los hombres que se hallen en el caso del Di-

putado señor Martorell, en vez de encontrar esistencia, en vez de concurrir á cerrar las puertas á nuestros jóvenes Ingenieros y á los estudiantes de ingeniería, jóvenes también, de los grandes trabajos del Puerto de Montevideo.

Por estas breves razones, señor Presidente, yo votaré negativamente lo que aconseja la Comisión y me reservo en la Asamblea General, cuando llegue el caso, sostener las mismas ideas.

He dicho.

Sr. Martorell —Lamento que el señor Diputado por Tacuarembó no haya comprendido el propósito que he tenido al hacer uso de la palabra.

He manifestado que creía que los cargos de Sobrestantes, por tener cierta responsabilidad desde que son los reemplazantes de los Ingenieros en determinados casos, no eran los más á propósitos para confiarlos á individuos que carecían de la práctica necesaria; pero no he querido decir con esto que se cierre la puerta á los estudiantes: hay otros cargos que podrían desempeñar sin perjuicio para la Nación; pero estos cargos tienen una remuneración tan ínfima que tal vez no los aceptasen por esto, no obstante de que también esto les causaría el perjuicio de distraerlos de sus estudios.

Así, en los puestos de Auxiliares, que no tendrían más que ayudar á los Sobrestantes y á los Ingenieros, no causarían perjuicio, no habría responsabilidad: pero tendrían que asistir constantemente á sus trabajos, y también distraerse de sus estudios.

Así es que, en general, no les encuentro cabida en la composición de la Oficina Técnica á nuestros estudiantes de ingeniería, é insisto en lo primero que he manifestado.

He dicho.

Sr. Mora Magariños — Aun cuando en el informe de que se acaba de dar lectura hace un momento, están las razones en las cuales se funda la Comisión de Presupuesto para no acceder á las modificaciones introducidas por el H. Senado al presupuesto en discusión,—como el señor Diputudo por Tacuarembó al rebatir las opiniones del Diputado señor Martorell, ha insistido en la conveniencia de que esas modificaciones sean introducidas, porque él cree que el Estado debe contribuir á que los estudiantes de ingeniería hagan práctica que al mismo tiempo que les facilita los estudios teóricos, debe también darles facilidades para que en su carrera se ejerciten á fin de que sean útiles á su país,— voy á decir dos palabras á este respecto.

En primer término, no es exacto que aceptado el presupuesto tal como lo envía el P. E. se les cierre á los estudiantes la puerta para hacer práctica; pueden hacerla como se hace en todos los países del mundo: los estudiantes de ingeniería van á los parajes donde se construyen obras públicas ú obras particulares, y ven allí los trabajos que se realizan y hacen práctica sin necesidad de estar incorporados al personal que hace las obras.

Sr. Martorell—Es verdad: había olvidado esa circunstancia.

Sr. Mora Magariños—Esa es la costumbre general: el ingeniero no solamente concurre á las aulas, sino que concurre allí donde se hacen los edificios públicos y ve allí cómo se trabaja.

Sr. Martorell—En Europa tienen una tarjeta especial para poder entrar en todos los *chantiers* y así se puede hacer en este caso.

Sr. Mora Magariños—No es lo general que el Estado, además de proporcionar los estudios teóricos, establezca puestos para esos estudiantes, como es lo que se pretende con la modificación del Senado,—que además de proporcionar el Estado estudios teóricos á los estudiantes de ingeniería les dé también un puesto.

No es el Estado el encargado de costearle la parte práctica al estudiante, colocándolo en las obras públicas.

De manera, pues, que queda rebatida absolutamente la idea vertida por el señor Diputado por Tacuarembó á este respecto.

Por otra parte, en el informe se establece que hay incompatibilidad entre la carrera de ingeniero y el puesto de Sobrestante...

Sr. Rodríguez Larreta—¿Qué hay incompatibilidad, dice el informe? No me había fijado que dijera eso el informe; está mal dicho.

Sr. Mora Magariños—...y esta incompatibilidad es clara. Desde que el estudiante tiene que concurrir á la Universidad diariamente á recibir las lecciones no puede estar al mismo tiempo en su puesto de Sobrestante para cumplir sus deberes, porque el puesto de Sobrestante requiere todo el día hábil, como un obrero, desde que sale el sol hasta que anochece, que es desde las 6 ó 7 de la mañana hasta las 6 de la tarde.

Lo que la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes hace al no aceptar estas modificaciones, no es cerrarles la puerta á los estudiantes de ingeniería: ellos pueden presentarse al P. E. solicitando esos puestos; y sí el Ejecutivo cree que esas personas son aptas, competentes, mejor que otras, las tomará en cuenta, las nombrará quizás para esos puestos; pero en ese caso el estudiante abandonará su carrera, porque no podrá seguir la carrera de ingeniero y al mismo tiempo desempeñar el puesto de Sobrestante.

Yo he recogido la opinión de algunos ingenieros importantes del país y me han confirmado estas ideas; más: me han dicho, es imposible llevar estudiantes de ingeniería de los últimos años, á esos puestos de Sobrestantes, que son puestos rudos, y que el ingeniero superior no puede tratar de la misma manera que á los otros ingenieros: son como capataces, porque su empleo está en ese carácter de inferioridad. Tampoco se requiere una competencia especial para el puesto de Sobrestante, porque una persona que tenga conocimientos de medidas y de materiales en general, puede desempeñarlo perfectamente. Además la responsabilidad de todo lo que se haga es de los ingenieros y de los ayudantes que tengan los ingenieros.

La Comisión de Presupuesto no encuentra conveniente, pues, que en la parte dispositiva se establezca esa imposición ó limitación al P. E.; y el P. E., como el Legislativo, tendrán en cuenta las mejores condiciones de las personas para el desempeño de esos puestos: no hay necesidad de establecerlo como una obligación para el P. E.; la cual quizá en vez de ser beneficiosa, sería perjudicial, restringiendo la esfera de elección del personal para el desempeño de esos puestos.

He dicho, señor Presidente.

Sr. Casaravilla—El aumento que propone el Senado, indudablemente, en la parte que se refiere á los tres ayudantes, lo encuentro bastante razonable, porque se trata de ingenieros que pueden adelantar en su carrera por ese medio; pero en cuanto al aumento de sueldo á los Sobrestantes y su calidad, entiendo que los fundamentos que aduce la Comisión de la Cámara de Representantes, son completamente convincentes y más los datos que ha agregado el señor Diputado por San José.

Entiendo que el puesto de Sobrestante debería quedar como está con el sueldo de 80 pesos, sin obligar al Ejecutivo á que estos puestos sean ocupados por estudiantes de 3.° 4.° ó 5.° año.

Creo que deben ser ocupados esos puestos por personas prácticas que sirvan para esa clase de cargos, que se reducen en general casi á un capataz, y por otro lado la asistencia á las aulas imposibilita á los estudiantes á concurrir en la forma como lo señala muy bien y con mucha justicia la Comisión de la Cámara de Representantes, á esa tarea de todos los días.

Yo me inclinaría en todo caso á una transacción en este sentido: que se aumentase el sueldo de los tres ayudantes, en vez de 120 á 150 pesos; pero dejando los sueldos de los seis Sobrestantes en 80 pesos. Si llegase el caso haría esta moción en Asamblea General.

Por el momento, no votaré por el aumento, porque creo que las razones aducidas por la Comisión de la Cámara de Representantes, son completamente razonables y justas.

Nada más tenía que decir.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Si se aceptan las modificaciones introducidas por el H. Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

La Cámara insiste en su primitivo proyecto, y así se comunicará al Presidente de la H. Asamblea General.

Ha terminado la orden del día.

Queda levantada la sesión.

(Se lev ntó siendo las cuatro y cuarenta y cinco minutos).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

3.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

AGOSTO 10 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día diez de Agosto del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Etcheverrito	**Lamarca**
Guillot	**Moreno**
Irigoyen	**Barreiro**
Mendoza (don L.)	**Pereira**
Echeverría	**Brito del Pino**
Suárez	**Martínez (don M. C.)**
Cañarro	**Espalter**
Buenafama	**Berinduague**
Florito	**Goso**
Lezama	**Iglesias**
Abellá y Escobar	**Castells**
Canfield	**Avegno**
Brito	**Sienra Carranza**
Miláns Zabaleta	**Vidal y Fuentes**
Copello	**Ferreira**
Salterain	**Berro**
Gil (don Isaac)	**Buela**
Casaravilla	**Varela**
Regules	**Martorell**

Faltando:

CON AVISO

Hernández	**Figari**
Mendoza (don B.)	**Barabino**
Mora Magariños	**Pereda**
Rodríguez Larreta	**Rocchietti**
Lacueva Stirling	**Serrato**
Martínez (don D. M.)	**Escuder**
Fonseca	**Leça**
González Roca	**Quintela**
Bergalli	

SIN AVISO

Del Castillo	**Icasuriaga**
Biergio Rocca	**Bauzá**
Palomeque	**Haedo Suárez**
Alvez	**Roca**
Viera	**Schiaffino**
Gil (don Juan)	

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la última sesión.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba el acta que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Hacienda informa sobre el proyecto de ley de patentes para la Capital durante el ejercicio económico de 1901-1902.

Repártase.

—Las señoritas Margarita y Gertrudis de los Campos, solicitan el retiro de los antecedentes acompañados á su solicitud de fecha 11 de Mayo de 1895.

A la Comisión de Peticiones.

Sr. Suárez—Propondría que se tratara sobre tablas la solicitud de las señoritas Margarita y Gertrudis de los Campos. Se trata de una petición que ha sido despachada por la Comisión de Peticiones negativamente, y las interesadas solicitan les sean entregados los antecedentes relativos.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Suárez.

Se va á votar.

Si se trata sobre tablas este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

¿Algún señor Diputado quiere indicar la resolución que debe recaer en este asunto?

Sr. Suárez — Que se devuelvan los antecedentes solicitados por las peticionarias.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la indicación del señor Suárez.

Se votará.

Si se devuelven los antecedentes solicitados, dejando la constancia necesaria en Secretaría.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

No siendo para más, se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cuatro y diez minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

AGOSTO 17 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y diez minutos p. m. del día diez y siete de Agosto del año de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Moreno
Hernández
Etchevorrito
Mendoza (don B.)
Cuñarro
Echeverría
Mendoza (don L.)
Viera
Pereda
Bergalli
Brito
Rodríguez Larreta
Sienra Carranza
Gil (don Isaac)
Copello
Lacueva Stirling
Lamarca
Canfield
Martorell
Miláns Zabaleta
Avegno
Brito del Pino
Regules
Goso
Buenafama
Abellá y Escobar
Martínez (don D. M.)
Blengio Rocca
Castells
Varela
Espalter
Martínez (don M. C.)
Berinduague
Buela
Haedo Suárez
Fiorito

Faltaron:

CON AVISO

Barabino
Lezama
Mora Magariños
Vidal y Fuentes
Rocchietti
Suárez
Escuder
González Rocca
Salterain
Figari
Pereira
Ferreira
Berro
Serrato
Guillot
Soca

SIN AVISO

Casaravilla
Iglesias
Irigoyen
Barreiro
Leça
Quintela
Palomeque
Icasuriaga
Fonseca
Del Castillo
Alvez
Gil (don Juan)
Bauzá
Schiaffino

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la última sesión.

(Se lee).

Puede observarse.
Si se aprueba el acta leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General, remite con mensaje del P. E los proyectos de ley de Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior á regir en el ejercicio 1901-1902.

A la Comisión de Hacienda.

—La misma envía las nuevas notas reversales elevadas con mensaje por el P. E , referentes á trabajos de dragado en el canal del Infierno, como complemento de las negociaciones realizadas con la Argen-

tina para la colocación de boyas luminosas en el mencionado canal.

A la Comisión de Asuntos Internacionales

—El P. E. remite con mensaje el proceso seguido á Samuel Torre por imputación de homicidio en la persona de Agustín Gallardo que fué solicitado por V. H. en nota de fecha 1.° de Julio último.

A la Comisión de Legislación.
Se va á entrar á la orden del día.

(Se empieza á leer el dictamen y proyecto de la Comisión de Hacienda sobre Patentes de Giro para el Departamento de la Capital que ha de regir en el ejercicio económico de 1901-1902 enviado por el Poder Ejecutivo)

Sr. Martorell—*(Interrumpiendo)*—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura en general del proyecto.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar la moción del Diputado señor Martorell.

Si se suprime la lectura del proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 27 de 1901.

A la H. Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de V. H. el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, que ha de regir en el ejercicio económico entrante de 1901-1902.

Salvo algunas modificaciones de escasa importancia, que no alteran el plan general en que descansa el impuesto y sobre las cuales el P. E. dará oportunamente las explicaciones necesarias, el adjunto proyecto es la reproducción fiel de la ley de patentes que rigió y rige en el corriente ejercicio económico de 1900-1901.

Reitera con tal motivo á V. H. el P. E. su más distinguida consideración.

JUAN L. CUESTAS.
A. DUFORT Y ÁLVAREZ.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Todas las personas que, dentro del territorio de Montevideo, ejerzan una idustria, comercio, oficio ó profesión, quedan sujetas al impuesto de Patentes anual, durante el año económico de 1901-1902, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.° Mozos de cordel ó changadores.
2.° Vendedores ambulantes de pescado, de pan y leche.
3.° Repartidores y vendedores ambulantes de hojas periódicas.
4.° Lavanderas y planchadoras.
5.° Bordadoras, costureras y modistas, que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.° Pescadores y cazadores.
7.° Sirvientes, obreros, oficiales y en general todos los que trabajen á sueldo ó á jornal.
8.° Practicantes de Medicina, enfermeros y boticarios.
9.° Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatro y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros.
12. Escritores públicos y Empresas de hojas periódicas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne á sus funciones.
14. Troperos ó conductores de tropas.
15. Labradores, en cuanto á la manipulación y venta de sus frutos y cosechas efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de instrucción primaria, secundaria y superior, de esgrima y de gimnasia, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de cabotaje y de ultramar.
19. Médicos, ingenieros y en general todos los que necesitan diploma de capacidad científica, con excepción de los abogados y escribanos si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne y demás frutos del país que no sean productos de la ganadería.
21. Embarcaciones á vela, destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños, y cuyo porte no exceda de [illegible] kilogramos. Las que excedan de ese porte, pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 4.°, número 4.
22. Simples depósitos de artículos ó mercaderías cerrados al despacho público, y pertenecientes á establecimientos industriales ó comerciales patentados, y depósitos de carros,

23 Las fábricas de preparaciones de carne, distintas del tasajo, que no cuenten cuatro años de existencia.

24. Las industrias ó empresas que por consecciones válidas ó por leyes especiales gocen de la exención general de impuestos.

Art. 2.º—El impuesto de patentes se divide en patente fija y patente proporcional.

Art. 3.º—Las patentes fijas se dividen en las categorías y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.ª CATEGORIA

Pagarán cinco pesos

A—Lustrabotas.
Remendones de calzado.
Limpiadores y componedores de ropa y sombreros.
Lampareros ó componedores de lámparas.
Estereros y componedores de sillas.
Afiladores.
Limpiadores de guantes.
Compradores de huesos y fierros viejos
«Compradores de sebo».
Componedores de paraguas, sombrillas, abanicos y bastones.
Todos ambulantes.

B—Vendedores ambulantes
De canastos de paja y mimbre.
De flores, «semillas» y plantas producidas en el país.

C—Puestos movibles en los mercados, donde se venda verdura, frutas, huevos y aves.

D—Canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley.
Los prácticos lemanes.

2.ª CATEGORIA

Pagarán diez pesos

A—Los oficios y negocios determinados en las letras A y B de la primera categoría y que tengan asiento fijo de despacho público, en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos.

B—Plateadores y doradores.
Vidrieros.
Tacheros.
Caldereros.
Hojalateros.
Estañeros.
Componedores de colchones.
Todos ambulantes.

C—Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, sin carro ni cargueros.

D—Compradores y vendedores ambulantes de cascos y cajones vacíos.

E—Vendedores ambulantes de libros, folletos, láminas, grabados y útiles de escritorio.
Vendedores de preparaciones químicas.
Vendedores de trabajos de pelo.

F—Tambos situados fuera de la vieja y nueva ciudad de Montevideo.

G—Flebótomos.

H—Vendedores ambulantes de sombreros exclusivamente.

I—Vendedores ambulantes de paraguas exclusivamente.

J—Vendedores ambulantes de casas patentadas, con muestras.
«Vendedores de flores artificiales».

K—Vendedores ambulantes de las chucherías que á continuación se especifican:
Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señora, agujas, alfileres, boquillas, punzones para bordar, broches y hevillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, hilo para coser ropas, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, libros de marcar, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas de rapé, boquillas de coco, hueso ó lata, pitos de madera ó yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinarias, metros y tizas para sastres, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta y pomadas y polvos para limpiar bronces.

3.ª CATEGORIA

Pagarán quince pesos

A—Oficios y negocios especificados en la letra B de la 2.ª categoría y que tengan asiento fijo de despacho público en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos.

B—Afinadores de pianos, organistas y demás músicos ambulantes.
«Casas para la compostura de lozas, vidrios, cristales y porcelanas».

C—Vendedores de tabaco, cigarros y cigarrillos con carguero.
Vendedores de alpargatas, con carro para cada uno de éstos.
«Vendedores de suecos».

D—Talleres de plantillas para zuecos.
» » hormas para botines.
» » armazones para monturas.
» » costuras de alfombres y encerados.
» » encuadernación y cartonería.
» » composturas de relojes y alhajas.
» » composturas de abanicos, bastones y paraguas.
» » composturas de instrumentos de música.
» » composturas de llaves y cerraduras.
» » para la compostura de guantes.
» » para la compostura de las confecciones de tapicerías.
» » trenzado de cuero exclusivamente.

E—Máquinas de picar tabaco.
Máquinas de moler.
Prensas para enfardar.

F—Fábricas exclusivas de catres.
" de canastos.
" " escobas y plumeros.
" " cepillos
" " banderas.
" " flores artificiales
" " masas y otros dulces en pequeña escala.
" " peines.
" " corchos.
" " betún.
" " hormas para sombreros, de señoras.
" " productos porcinos sin matadero
G—Tambos situados en la nueva ciudad de Montevideo.
H—Vendedores con puesto fijo ó ambulantes de pan, grasa, carne, y sus preparaciones, frutas, manteca, queso, huevos, aves, verduras, masas, dulces, galleta, galletitas, hielo, maíz, afrecho, granza, pasto, trigo, harinas, fideos, carbón, leña, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, loza y vidrios, figuras de yeso, artículos de alfarería, sillas ordinarias, botellas vacías, jaulas y pájaros, sellos para marcar ropa, y ropa usada.
Todos aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra *B* de la primera categoría.
I— Puestos para la venta de leche.

4.ª CATEGORÍA

Pagarán veinticinco pesos

A—Fotógrafos.
Componedores de alhajas y relojes.
Vendedores de lentes.
Vendedores de helados.
Fonógrafos
Todos ambulantes.
B—Vendedores de tabaco, cigarros y cigarrillos con carro, por cada uno de éstos.
C—Reconocedores ó clasificadores.
Tasadores y medidores en general.
Acopiadores, ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, sin tener depósito.
Corredores en general.
Contadores entre partes y balanceadores públicos.
Todos sin escritorio abierto.
D—Albéitares.
Pedicuros.
«Manicuros».
Dentistas.
Parteras.
Profesores de música.
Maestros albañiles.
Maestros directores ó empresarios de empapelados, pintura ó decorado interior ó exterior de casas.
Retratistas en general.
Grabadores.
Escultores en madera y yeso.
Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.
E—Agencias de conchavos.
Agencias para limpieza de casas.
Casas de baños públicos.
Casas donde de se vendan plantas exóticas ó aparatos de ornamentación concernientes al ramo y de procedencia extranjera.
Empresas de casillas de baños de mar.
Depósitos de carruajes de alquiler donde no se alquilen ni se reciban á pensión.
Casas para la venta de aves y frutas.
Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja y materiales de construcción usados.
Casas para la venta de cal exclusivamente
F—Colchonerías con exclusión de camas y todo artículo extraño al ramo.
Carpinterías ó fábricas de carretas de campo con ó sin fragua.
Carpinterías de obra blanca.
Tonelerías.
Tornerías.
Herrerías.
Herradores de caballos.
Canteras que trabajen ó tengan su material en venta.
Tintorerías.
Talleres de composturas de armas y de máquinas en general.
Talleres para la compostura de billares.
Talleres de aparatos eléctricos.
Talleres para la confección de gorras, de niñas.
Talleres para las composturas y ventas de caños de plomo.
G—Fábricas de instrumentos de música.
" " placas fotográficas.
" " cajones fúnebres.
" " persianas.
" " baúles.
" " jaulas.
" " sellos de goma.
" " pesas y medidas.
" " cordonería y pasamanería.
" " toldos y velas de buques.
" " zuecos.
" " munición.
" " cuerdas de cáñamo y pita.
" " corbatas.
" " tinta.
H—Molinos de viento ó de agua, no exceptuados por el artículo 601 del Código Rural.
I— Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades ó centros sociales.
J— Tambos situados en la vieja ciudad de Montevideo.
K—Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.
Vendedores ambulantes de zuelas con vehículos
L— Agrimensores.
M—Peritos calígrafos con ó sin escritorio.
N—Establecimientos de baños de de mar en la ribera, sin recargo aunque empleen motor para la elevación del agua.

5.ª CATEGORIA

Pagarán cuarenta pesos

A—Las profesiones especificadas en la letra C de la 4.ª Categoría, cuando se ejercen con escritorio abierto.

B—Ingenieros.
Arquitectos.
Constructores ó empresarios de obras.
Escribanos de actuación, con excepción de los de Aduana y fuero correccional y criminal.
-Escritorios de publicaciones y reparto de avisos-.
C—Escritorios ó agencias de cualquier clase de negocios, operaciones, liquidaciones mercantiles ó asuntos que no se hallen especificados en la presente ley, y los situados fuera de los establecimientos que hayan abonado patente, aunque se relacionen con asuntos de los mismos.
D—Consignatarios de frutos del país con escritorio pero sin tener depósitos
Casas de audiciones fonográficas.
E—Molinos.
Calderas.
Alfarerías.
Carpinterías para la confesión de muebles en general.
Carpinterías de ribera.
Casas para la venta de baldosas y similares extranjeros.
Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan material en venta.
Broncerías.
Marmolerías.
Lapiderías.
Imprentas ó tipografías.
Litografías.
Panaderías
Casas para la venta de harina, trigo y demás cereales.
Depósito de productos de la ganadería en pequeños almacenes sin ser barracas.
Depósitos de toda clase de mercaderías cerrados al despacho público, pero en los cuales se cobre almacenaje.
Pontones de depósitos particulares
Depósitos de baratijas ó chucherías no especificadas en otra categoría.
F—-Fábrica exclusiva de cajas para Carruajes-.
Fábricas de vidrio.
" " aparatos ortopédicos.
" " corsés.
" " guantes.
" " extractos y aguas de olor.
" " pomos.
" " jarabes.
" " almidón.
" " fideos.
" " papel.
" " preparaciones químicas.
" " fuegos artificiales.
" " baldosas.
" " carros y jardineras.
" " colchones elásticos.
" " bolsas.
G—Salas de Comercio.
Canchas de pelota donde no juegan jugadores de profesión, y frontones donde sólo se juegue á los domingos y días festivos y no se pague entrada
Tiros al blanco.
Gabinetes ópticos.
Teatros de títeres.
Exhibiciones públicas de curiosidades.
H—Empresas de seguros sobre riesgos de carruajes y demás vehículos.
I—Empresa telefónico-telegráficas submarinas.
J—Boticas ó farmacias situadas fuera de la planta urbana, con excepción de las que funcionen en la Unión, Paso del Molino y Cerro.
K—Fotógrafos con casa establecida.

6.ª CATEGORIA

Pagarán cincuenta pesos.

A—Vendedores ambulantes de todas clases de artículos de almacén, con carro por cada uno de éstos.
B—Rematadores ó martilleros con casa de remate.

7.ª CATEGORIA

Pagarán setenta pesos

A—Mercachifles ó tenderos ambulantes sin carros ni cargueros.
Vendedores ambulantes de calzado sin carros ni cargueros.
Vendedores ambulantes de alhajas.
B—Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches.
Establecimientos para la venta de billares.
Boticas ó farmacias no comprendidas en el inciso J de la Categoría 5.ª.
Confiterías exclusivamente.
Fondas.
C—Astilleros y varaderos.
Aserraderos.
Fábricas de billares.
" " carruajes.
" " dulces.
" " chocolate y elaboración de café y especias.
" " galletitas y otras masas.
" " sustancias explosivas.
" " camas de fierro.
" " fósforos.

8.ª CATEGORIA

Pagarán cien pesos

A—Mercachifles ó tiendas ambulantes con carro ó carguero, por cada uno de estos carros y cargueros.
Vendedores ambulantes de calzado con carro ó carguero, por cada uno de estos carros y cargueros.
B—Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado.
Comisionistas ó Agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de *commis voyageurs*.
C—Empresas de coches y pompas fúnebres.
Casas de sanidad
Barracas de carbón y leña situadas fuera de la ribera del puerto de Montevideo.
Agencia de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro
Empresas de telégrafos y teléfonos.

D—Tiendas de equipos militares
Casas donde se vendan máquinas y útiles de imprenta.
Establecimientos que aunque denominados cafés expendan comidas.
Clubs ó casinos que expendan comidas ó vinos ó refrescos.
Confiterías que á la vez expendan vinos ó refrescos ó café.
E—Fundiciones.
Grasería de animales del consumo y de yeguas y ovejas.
Velerías simples.
Jabonerías simples.
F—Fábricas de aceite animal ó vegetal.
" " vinagre.
" " cerveza, hielo y aguas gaseosas
" " caños de plomo.
G—Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de contrata y frontones donde sólo se juegue á los domingos y días festivos y se pague entrada.
H—Establecimientos para la compra y venta de objetos usados.
I—Escritorios de giros para el exterior.
Escritorios ó agencias de préstamos hipotecarios.

9.ª CATEGORIA

Pagarán doscientos pesos

A—Casas de cambio.
Casas de préstamos prendarios aunque éstos revistan forma de compra, con pacto de retroventa.
B—Barracas de carbón y de leña situadas en la ribera del puerto de Montevideo.
Barracas de materiales de construcción.
Barracas de productos ganaderos en general.
Ferreterías por mayor, incluyendo la venta de vidrios, pinturas y marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.
Almacenes de fierros.
Almacenes navales.
Almacenes al por mayor, pudiendo acumular los mismos artículos que se concede á los almacenes de comestibles y bebidas.
Registros, consintiéndoles acumular artículos de ropería y sombrerería y la venta de acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cueros de cabra ó pellones, hules y mandiles.
Si los registros tuviesen en su propio local confección de ropa blanca ó confección de ropa de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones, el precepto consignado en el artículo 7.º de esta ley.
Droguerías al por mayor.
C—Fábricas reunidas de jabón, velas, grasa y aceite, ó que elaboren dos de esos productos.
Destilerías ó fábricas de aguardiente.
Fábricas de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas en general.

10.ª CATEGORIA

Pagarán trescientos pesos

Diques careneros.
Faros.
Tranvías.
Mercados particulares.
Las canchas de pelota y frontones donde funcionen jugadores de profesión ó *pelotaris* de contrata y se cobre entrada, con excepción de aquellos en que se jueguen *quinielas*.

11.ª CATEGORIA

Pagarán cuatrocientos pesos

Las empresas ó agencias de seguros, sea cual sea su dominación ú objeto.
Bolsas de Comercio.

12.ª CATEGORIA

Pagarán quinientos pesos

Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, con excepción de los de depósitos y descuentos y de los de emisión.
Bancos Constructores y Sociedades Anónimas que especulen sobre bienes inmuebles.
Las agencias de Sport nacional, con excepcion de las que actúen en los Hipódromos nacionales.
Las cajas de pequeños préstamos y descuentos

13.ª CATEGORIA

Pagarán setecientos cincuenta pesos

Las empresas públicas de iluminación á luz eléctrica.

14.ª CATEGORIA

Pagarán mil pesos

Bancos de depósitos y descuentos.
Tiros á la paloma.

15.ª CATEGORIA

Pagarán mil quinientos pesos

Empresas de iluminación á gas.
Empresas de aguas corrientes.

16.ª CATEGORIA

Pagarán dos mil pesos

Bancos de emisión, depósitos y descuentos.
Casas de bailes públicos, conocidas por academias.
Reñideros de gallos.
Las canchas de pelotas y frontones donde se jueguen *quinielas*.

Art. 4.°—Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Las maquinas ó motores á vapor, á gas ó electricidad, pagarán cinco pesos por cada caballo de fuerza motriz, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.

Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad que sólo pagarán $ 2.50 (dos pesos cincuenta centésimos) por cada caballo de fuerza motriz.

2.° Médicos:

Cuando el valor locativo de su domicilio sea menor de 720 pesos al año, ó ellos habiten en compañía de sus padres, pagarán . . . . $ 50

Cuando el valor locativo de su domicilio sea de 720 pesos á 1,200 pesos al año, pagarán . . . . " 80

Cuando el valor locativo de su domicilio exceda de 1,200 pesos al año, pagarán . . . . " 100

Si tienen consultorio ó estudio fuera de su domicilio, el valor locativo de éste se acumulará el de aquéllos.

3.° Sastrerias:

Cuando el valor locativo de su establecimiento sea menor de 360 pesos al año, pagarán. . . . . $ 25

Cuando el valor locativo de su establecimiento sea de 360 pesos á 720 al año, pagarán . . . . " 50

Cuando el valor locativo de su establecimiento sea de 721 pesos á 1,200 al año, pagarán. . . . . " 100

Cuando el valor locativo de su establecimiento exceda de 1,200 pesos al año, pagarán . . . . " 150

4.° Embarcaciones:

Empleadas en el tráfico del puerto de Montevideo:

De menos de 5,000 kilogramos, pagarán 5

De 5,000 kilogramos á 10,000 kilogramos, pagarán . . . . " 10

De más de 10,000 kilogramos á 15,000 kilogramos, pagarán . . . . " 15

De más de 15,000 kilogramos á 50,000 kilogramos, pagarán . . . . " 25

De más de 50,000 kilogramos, pagarán " 30

5.° Casas amuebladas:

Teniendo hasta 10 cuartos de alquiler, pagarán . . . . " 50

Y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de diez.

Si dan comida se reputarán hoteles.

6.° Hoteles:

Teniendo hasta 20 cuartos de hospedaje ó de uso de hotel, pagarán 200 pesos.

Y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de veinte.

7.° Las fondas con hospedaje pagarán pesos 2.50 por cada cuarto de alquiler, sin perjuicio de su patente fija.

8.° Cigarrerias y fábricas de cigarros:

Con capital en existencia hasta 1,000 pesos, pagarán . . . . $ 25

Con capital en existencias de más de 1,000 á 5,000 pesos, pagarán . . . . $ 50

Con capital en existencia de más de 5,000 pesos, pagarán . . . . . . " 100

9.° Barberias y peluquerías

Sombrererias.

Costureras y modistas con articulos de mercería y tienda.

Mercerias ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general, pudiendo asociar la venta de abanicos, sombrillas, gorras y sombreros de señora y toda clase de confecciones no siendo ropa exterior de hombre.

Tiendas de abanicos, bastones y paraguas.

Establecimientos para la venta de instrumentos de óptica.

Establecimientos para la venta de artículos fotográficos.

Establecimientos para la venta y alquiler de bicicletas.

Jugueterias.

Cuchillerias.

Talabarterías y lomillerías.

Fábricas de ropa interior.

Fábricas de sombreros.

Fábricas de conservas alimenticias.

Fábricas de alpargatas.

Zapaterías y fábricas de calzado.

Librerías, papelerías y santerías.

Con capital en existencias hasta 1,000 pesos, pagarán . . . . $ 25

Con capital en existencia de más de 1,000 á 5,000 pesos, pagarán . . . . " 50

Con capital en existencia de más de 5,000 hasta 10,000 pesos, pagarán . . " 100

Con capital en existencias de más de 10,000 pesos; pagarán . . . . . . " 150

10. Almacenes de música, pudiendo incluir la venta de instrumentos.

Almacenes de comestibles y bebidas, ó de vinos ó licores, situados del boulevard de circunvalación, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: toda sustancia alimenticia, con excepción de carne, legumbres y frutas frescas; kerosene, aguardiente de quemar, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, tabaco, cigarros y cigarrillos con excepción de habanos, útiles de mesa y de cocinas, planchas, braseros, clavos, cuerda, piola, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, loza, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta.

Almacenes de ferretería ó quincallería incluyendo la venta de vidrios, pinturas, marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.

Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.

Almacen de zuelas.

Despachos de bebidas.

Armerias.

Establecimientos destinados á la venta de máquinas y útiles para la industria urbana, rural ó doméstica.

3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

AGOSTO 10 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día diez de Agosto del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Etcheverrito	**Lamarca**
Guillot	**Moreno**
Irigoyen	**Barreiro**
Mendoza (don L.)	**Pereira**
Echeverría	**Brito del Pino**
Suárez	**Martínez (don M. C.)**
Cañarro	**Espalter**
Buenafama	**Berinduague**
Fiorito	**Goso**
Lezama	**Iglesias**
Abellá y Escobar	**Castells**
Canfield	**Avegno**
Brito	**Sienra Carranza**
Miláns Zabaleta	**Vidal y Fuentes**
Copello	**Ferreira**
Salterain	**Berro**
Gil (don Isaac)	**Buela**
Casaravilla	**Varela**
Regules	**Martorell**

Faltando:

CON AVISO

Hernández	**Figari**
Mendoza (don B.)	**Barabino**
Mora Magariños	**Pereda**
Rodríguez Larreta	**Rocchietti**
Lacueva Stirling	**Serrato**
Martínez (don D. M.)	**Escuder**
Fonseca	**Leça**
González Roca	**Quintela**
Bergalli	

SIN AVISO

Del Castillo	**Icasuriaga**
Blengio Rocca	**Bauzá**
Palomeque	**Haedo Suárez**
Alvez	**Roca**
Viera	**Schiaffino**
Gil (don Juan)	

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la última sesión.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba el acta que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Hacienda informa sobre el proyecto de ley de patentes para la Capital durante el ejercicio económico de 1901-1902.

Repártase.

—Las señoritas Margarita y Gertrudis de los Campos, solicitan el retiro de los antecedentes acompañados á su solicitud de fecha 11 de Mayo de 1895.

A la Comisión de Peticiones.

Sr. Suárez—Propondría que se tratara sobre tablas la solicitud de las señoritas Margarita y Gertrudis de los Campos. Se trata de una petición que ha sido despachada por la Comisión de Peticiones negativamente, y las interesadas solicitan les sean entregados los antecedentes relativos.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Suárez.

Se va á votar.

Si se trata sobre tablas este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

¿Algún señor Diputado quiere indicar la resolución que debe recaer en este asunto?

Sr. Suárez — Que se devuelvan los antecedentes solicitados por las peticionarias.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la indicación del señor Suárez.

Se votará.

Si se devuelven los antecedentes solicitados, dejando la constancia necesaria en Secretaría.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

No siendo para más, se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cuatro y diez minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

AGOSTO 17 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y diez minutos p. m. del día diez y siete de Agosto del año de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Moreno	**Martorell**
Hernández	**Miláns Zabaleta**
Etcheverrito	**Avegno**
Mendoza (don B.)	**Brito del Pino**
Cañarro	**Regules**
Echeverría	**Goso**
Mendoza (don L.)	**Buenafama**
Viera	**Abellá y Escobar**
Pereda	**Martínez (don D. M.)**
Bergalli	**Blengio Rocca**
Brito	**Castells**
Rodríguez Larreta	**Varela**
Sienra Carranza	**Espalter**
Gil (don Isaac)	**Martínez (don M. C.)**
Copello	**Berinduague**
Lacueva Stirling	**Buela**
Lamarca	**Haedo Suárez**
Canfield	**Florito**

Faltaron:

CON AVISO

Barabino	**Salterain**
Lezama	**Figari**
Mora Magariños	**Pereira**
Vidal y Fuentes	**Ferreira**
Rocchietti	**Berro**
Suárez	**Serrato**
Escuder	**Guillot**
González Rocca	**Soca**

SIN AVISO

Casaravilla	**Icasuriaga**
Iglesias	**Fonseca**
Irigoyen	**Del Castillo**
Barreiro	**Alvez**
Leça	**Gil (don Juan)**
Quintela	**Bauzá**
Palomeque	**Schiaffino**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la última sesión.

(Se lee).

Puede observarse.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General, remite con mensaje del P. E los proyectos de ley de Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior á regir en el ejercicio 1901-1902.

A la Comisión de Hacienda.

—La misma envía las nuevas notas reversales elevadas con mensaje por el P. E, referentes á trabajos de dragado en el canal del Infierno, como complemento de las negociaciones realizadas con la Argen-

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley de patentes para la Capital, á regir en 1901-1902, sólo contiene pequeñas modificaciones á la ley actual, que la Comisión hace resaltar poniéndolas entre comillas. Como verá V. H., la mayor parte se contraen á especificar algunas industrias para las cuales se ha solicitado patente en el último ejercicio, y que no figuraban taxativamente en los cuadros de la ley.

El artículo 16 está modificado en la parte final, no haciendo estensiva á los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*, la franquicia establecida por los incisos anteriores de este artículo, de suerte que se les aplicará la patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á ejercer su profesión. No se hallan en las mismas condiciones que los que se establecen con ramos fijos de industria ó de comercio, los agentes de fábricas extranjeras, que sólo vienen en una época determinada del año á efectuar ventas en gran escala, pagando un 25 °/₀ de la patente.

El inciso 1.° del artículo 20 ha sido también modificado, disponiendo que el aviso que deben dar los que entren á ejercer un ramo de industria ó de comercio lo comuniquen á la Jefatura Política, como se hacía antes, en vez de hacerlo á la Dirección, como lo dispuso la ley última. La Dirección encuentra que así el control es más eficaz, y por otra parte, el aviso, más que á fines rentísticos, responde á consideraciones de orden público y municipal.

La Comisión observa que en el proyecto del Ejecutivo se han deslizado estos errores de referencia que deben salvarse. En los incisos 12 y 13 del artículo 4.° toda vez que se dice: «año de 1900» debe leerse «año de 1901», y donde dice: «al fin del año 1901» debe decirse «al fin del año 1902».

También ha notado otro error de copia en el número 14 del artículo 4.°, segundo párrafo, al establecer la patente de pesos 50 á las Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera, que debe ser de pesos 150.

Y con este motivo se apercibe la Comisión también de la inconveniencia de que en el artículo 16 se exija que el P. E. señale los plazos para el pago dentro del primer semestre del año económico. Para la generalidad de las industrias no existe dificultad en que el plazo caiga dentro del primer semestre; pero hay imposibilidad de que eso suceda para las comprendidas en las disposiciones referidas de los incisos 12 y 13, lo mismo que para las patentes adicionales de seguros, teléfonos, faros, agencias de vapores. Por eso en la reglamentación de la ley, el Ejecutivo siempre fija plazo en el segundo semestre para las patentes complementarias; pero entonces resulta que la reglamentación no se ajusta á la letra del artículo 16 de la ley.

Preferible es entonces—y así lo proponemos—que el inciso 1.° del artículo 16 se limite á decir: «El P. E. señalará los plazos para el pago de las patentes que impone esta ley, las que serán válidas por todo el año 1902»

Despacho, Agosto 9 de 1901.

Martín C. Martínez—Eduardo Moreno—Julio Lamarca—José A. Ferreira—Juan G. Buela.

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Ha terminado la orden del día.

Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cuatro y treinta y tres minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

3ª SESION EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

AGOSTO 22 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día veintidós de Agosto del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Echeverría
Mendoza (don L.)
Suárez
Cuñarro
Mendoza (don B.)
Casaravilla
Etcheverrito
Salterain
Leça
Florito
Bergalli
Moreno
Goso
Hernández
Regules
Barreiro
Lezama
Viera
Copello
Del Castillo
Guillot
Martínez (don D. M.)
Canfield
Rocchietti
Lamarca
Blengio Rocca
Castells
Martínez (don M. C.)
Avegno
Haedo Suárez
Martorell
Brito

Faltando:

CON AVISO

Pereda
Sienra Carranza
Barabino
Espalter
Rodríguez Larreta
Buela
Varela
Lacueva Stirling
Miláns Zabaleta
Buenafama
Mora Magariños
Vidal y Fuentes
Ferreira
Berro
Serrato

SIN AVISO

Gil (don Isaac)
Brito del Pino
Abellá y Escobar
Berinduague
Escuder
González Roca
Figari
Pereira
Soca
Iglesias
Irigoyen
Quintela
Palomeque
Icasuriaga
Fonseca
Alvez
Gil (don Juan)
Bauzá
Schiaffino

Sr. Presidente—No hay número suficiente de señores Diputados para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Hacienda informa sobre el arreglo celebrado entre la Junta Económico-Administrativa y los señores Baring, Brothers y C.ª, para el servicio del Empréstito Municipal.

Repártase.

—La Secretaría de V. H. presenta el Balance de Caja correspondiente á los meses de Noviembre de 1900 á Junio inclusive del corriente año.

A la Comisión de Hacienda.

No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

5.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

AGOSTO 24 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y p. m. del día veinticuatro de Agosto del año de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Buenafama
Mendoza (don L.)
Gonzáles Rocca
Suárez
Echeverría
Mendoza (don B.)
Escuder
Bergalli
Etcheverrito
Salterain
Rocchietti
Haedo Suárez
Martínez (don D. M.)
Pereira
Berro
Lacueva Stirling
Gil (don Isaac)
Barreiro
Moreno
Cuñarro
Avegno
Del Castillo
Copello
Martorell
Canfield
Regules
Goso
Lamarca
Guillot
Martínez (don M. C.)
Varela
Florito
Vidal y Fuentes
Castells
Mora Magariños
Brito del Pino
Espalter
Brito
Buela
Abellá y Escobar
Serrato
Berinduague
Figari
Soca
Iglesias
Quintela
Palomeque
Icasuriaga
Fonseca
Alvez
Gil (don Juan)
Bauzá
Schiaffino

Faltaron:

CON AVISO

Irigoyen
Miláns Zabaleta
Casaravilla
Sienra Carranza
Leça
Hernández
Blengio Rocca
Barabino

SIN AVISO

Lezama
Viera
Pereda
Ferreira

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 4.ª extraordinarias y 3.ª sin número).

Pueden observarse las actas leídas.
Si no hay observación se votará.
Si se aprueban las actas leídas.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

«La H. Cámara de Senadores devuelve modificado el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para 1901-1902».

A la Comisión de Hacienda.

—«El señor Representante don Francisco Miláns Zabaleta solicita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital».

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el Dipuiado señor Miláns Zabaleta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

—«El doctor Aureliano Rodríguez Larreta pone en conocimiento de Vuestra Honorabilidad que ha optado por el cargo de Senador por el Departamento de Río Negro.

Léase la nota.

(Se lee lo siguiente):

Montevideo, Agosto 23 de 1901.

«Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes, don José Saavedra.

Señor Presidente:

El Departamento de Río Negro me ha hecho el honor de designarme para representarlo en el Senado, y éste acaba de aprobar los poderes que me acreditan en ese carácter

He optado por ese puesto, y al comunicarlo á la Cámara de Diputados de que formo parte, me es grato manifestar al señor Presidente y por su intermedio á todos mis colegas, mi agradecimiento por las distinciones personales que siempre les he merecido.

Saludo atentamente al señor Presidente.

Aureliano Rodríguez Larreta.

Pasará á la Comisión de Peticiones para que ésta se sirva designar el suplente respectivo.

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Martínez (don M. C.)—Ha vuelto del Senado el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital con una pequeña enmienda, de la que me he podido enterar por la prensa.

Creo que podría sin inconveniente, tratarse esa enmienda sobre tablas; y para que se aprecie por los señores Diputados la poca importancia que tiene pediría á la Mesa que se leyera la nota de devolución del Senado y después agregaría dos palabras explicando el alcance que tiene la modificación introducida.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Se va á leer la nota.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

Montevideo, Agosto 23 de 1901.

A la H. Cámara de Representantes.

Tengo el honor de comunicar que la Cámara de Senadores, en sesión de la fecha, prestó su sanción al proyecto de ley remitido por Vuestra Honorabilidad sobre Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo, que ha de regir en el presente ejercicio económico, con la modificación del inciso final del artículo 11 en la forma siguiente:

«A los morosos por años anteriores, se les aplicará como multa el recargo de 25 °/o por cada año adeudado, siempre que á ello no se opongan derechos adquiridos por los denunciantes antes de la ley de 20 de Septiembre de 1899, y notificados judicial ó administrativamente antes del 30 de Junio del corriente año».

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años

JUAN CARLOS BLANCO,
Presidente.
Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Sr. Martínez (don M. C.) — Si me permite, señor Presidente, voy á continuar.

La ley para el ejercicio pasado decía eso mismo: «A los morosos por años anteriores se les aplicará, como multa, el recargo de 25 °/o por cada año adeudado, siempre que á ello no se opongan derechos adquiridos por los denunciantes, antes de la ley de 20 de Septiembre de 1899, y notificados judicial ó administrativamente en el presente año económico.»

La Comisión de Hacienda suprimió esta limitación porque se trataba de una medida transitoria. Los derechos adquiridos por los denunciantes no notificado dentro del año económico vencido, desaparecían. Por consiguiente, creía que no había objeto en mantener una disposición transitoria en la ley de Contribución Inmobiliaria.

Sin embargo, el Senado ha creído que para garantir los derechos de esos denunciantes debía mantenerse todavía este año dicha disposición transitoria; pero no les ha acordado más derechos que los que tenían por la ley que sancionó el Cuerpo Legislativo el año pasado.

Se verá que se refiere siempre á los derechos adquiridos por los denunciantes antes de la promulgación de la ley de 20 de Septiembre de 1899 y que se agrega que debían

haber sido notificados judicial ó administrativamente antes del 30 de Junio de este año, es decir, antes de vencer el ejercicio económico pasado.

Por consiguiente, no hay nada innovado, sino simplemente la reproducción de una disposición de carácter transitorio, y que, por revestir ese carácter y ya estar garantidos los derechos de esos denunciantes por la ley anterior, esta Cámara había creído que podía eliminarse.

Entiendo, pues, que la H. Cámara podría aceptar la modificación que viene del Senado.

He terminado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción que ha presentado el señor Diputado doctor Martínez.

Si se trata sobre tablas en esta sesión la modificación introducida por el Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba la modificación introducida por el Senado, de que se ha dado lectura.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Queda sancionado definitivamente el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día.

En discusión particular el proyecto de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Hago moción, para que, como se ha hecho otras veces al tratarse de estas leyes anuales, se limite la lectura y la votación á los renglones que hayan sido materia de modificación por la Cámara, por la Comisión ó por el P. E., dándose por aprobadas todos los demás.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor Diputado.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Se va á dar lectura de la primera modificasión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Podrían leerse, señor Presidente, todas las del artículo 3.º y no ir por categorías, porque no vale la pena: son pequeñas industrias.

(Se leen las modificaciones introducidas en las categorías 1.ª á 5.ª inclusive, del artículo 3.º).

Son pequeñas industrias cuyos propietarios han ido á sacar la patente el año pasado y se les ha expedido por analogía, porque se sabe que el hecho de no estar comprendida una industria en los cuadros de la ley, no la exime de pagar patente, sino que la oficina la aplica por analogía.

De manera que siempre que se note la existencia de una industria no incorporada á los cuadros, conviene hacerlo, á efecto de que no haya ninguna arbitrariedad y se sepa ciertamente con qué cantidad la afora la ley.

Sr. Presidente—Están en discusión particular estas modificaciones.

Si no hay quien tome la palabra se votarán.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 16 del proyecto del Poder Ejecutivo y 16 de la Comisión).

En discusión particular.

Sr. Martínez (don C.)—La observación esta es de mera forma. Consiste simplemente en que en vez de decir: «El P. E. señalará plazos dentro del primer semestre del año económico de 1901-1902»; se diga: «señalará plazos para el pago del impuesto». Porque hay industrias grabadas que no pueden pagar materialmente dentro del primer semestre de 1901-1902,—y por eso es que el P. E. las exceptúa en el decreto reglamentario.

Sr. Presidente—Se van á votar por su orden.

Sr. Martínez (don C.)—Si me permite, señor Presidente, haré notar á la Cámara el por qué de esa corrección.

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Martínez (don M. C.)—En el decreto reglamentario el P. E. se ve obligado á poner siempre: «El impuesto de Papentes de Giro, se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos desde el 1.° al 31 de Diciembre próximo, sin más excepciones que las siguientes:

1.° El uno por mil complementario que los incisos 12 y 13 del artículo 4.° de la ley impone á los abasteeedores de animales para el consumo»....y sigue enumerando.

De modo que hay una porción de industrias que no pueden materialmente pagar la patente dentro del primer semestre del año económico: es necesario que la empiecen á pagar después del año vencido, con arreglo al movimiento que han tenido dentro de ese año.

Entonces resulta que el decreto reglamentario viola los términos de la ley que dice que las patentes deben pagarse siempre dentro del primer semestre del año; y para evitar esa incongruencia es más razonable que se diga: «El P. E. señalará los plazos», etc.

Sr. Presidente—Si no se hace ninguna otra observación, se votará el inciso 1.° del artículo 16 del P. E., en primer término.

Léase.

(Se lee).

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee el inciso 1.° del artículo 16 propuesto por la Comisión).

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el inciso 3.° del artículo 16).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el inciso 1.° del artículo 20).

En discusión particular.

Sr. Espalter—A mí me parece de muy poca importancia la modificación que este proyecto de ley introduce á la antigua ley que va á fenecer sobre materia análoga; pero aun así mismo, á pesar de considerar poco importante esa modificación, le voy á negar mi voto, porque no considero que haya bastantes razones y circunstancias que justifiquen esta regresión á lo que se hizo mucho tiempo antes, contradiciendo lo que al respecto se había dispuesto en la ley de Patentes de Giro del año pasado.

Por el inciso 1.° del artículo 20 se establece que todo el que desee ponerse en condiciones de ejercer una industria ó desempeñar un oficio ó profesión patentable, debe dar un aviso á la Jefatura Política y de Policía.

Esto, como he dicho, de aviso haciendo durante muchos años; pero en la ley sancionada por la Asamblea General para el anterior ejercicio económico, por moción hecha en el Senado, se derogó esta obligación, estableciendo que el que quisiera ponerse en condiciones de desempeñar un oficio ó industria patentable, ése podría hacerlo dirigiéndose á la Dirección de Impuestos y escusándolo, por consecuencia, de dar aviso escrito á la Jefatura Política y de Policía.

En efecto: no alcanzo ninguna razón por la que quede justificada esta obligación de dirigirse á la Jefatura Política en un asunto que tan poca relación puede tener con la misión propia y las facultades privativas de la Jefatura Política.

Yo me explico que si se tratara de ejercer una industria que exige una vigilancia especial, por razón de órden público, se exigiese este aviso á la Jefatura Política; y aun así mismo no me lo explico del todo, porque el aviso podría darlo la Oficina de Impuestos Directos; pero no me explico de ninguna manera que tratándose, por ejemplo, de desempeñar el cargo de procurador, de médico, ó de abogado, deba dirigirse á la Jefatura Política el interesado dando aviso de que va á entrar en el ejercicio activo de semejantes funciones.

Se dirá que hay razones de orden público y razones de orden municipal para que la

Jefatura Política tenga conocimiento de cualquier circunstancia que se refiera al desempeño ó al ejercicio de cualquier giro comercial, industrial ó intelectual. Está bien; pero entonces podría establecerse que la Dirección de Impuestos Directos se dirigiera á la Jefatura Política dándole conocimiento de que se había establecido tal industria y de que se había instalado tal establecimiento de aquellos respecto de los cuales es conveniente que la Jefatura Política tenga noticia de que están funcionando ó están por funcionar.

Además, hay una consideración, pequeña si se quiere, pero muy atendible para establecer que queden excusadas aquellas personas de que habla el inciso 1.° del artículo 20 de semejante aviso á la Jefatura Política. Este aviso debería hacerse por escrito, y esto es, desde luego, un estorbo, una incomodidad; y el escrito debe estenderse en papel sellado, y esto, más que una incomodidad, es un pequeño gasto que se le impone al interesado, sin conveniencia alguna que lo justifique y lo legitime.

Por esta razón, señor Presidente, yo estaría porque la Cámara dispusiera al respecto lo que dispuso la ley que rige actualmente sancionada, para el ejercicio económico fenecido, estableciendo que este aviso se diera simplemente á la Dirección de Impuestos Directos al recabar la patente que corresponde.

Quedaría, pues, el artículo concebido así: «El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, recabará de la Dirección de Impuestos la patente que le corresponde.»

(Se lee en esta forma.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Efectivamente: á la Comisión de Hacienda le pareció poco importante la enmienda introducida por el P. E. al restablecer que el aviso se pida á la Jefatura de Policía, ó se de—mejor dicho—un aviso á la Jefatura de Policía en vez de darse á la Dirección de Impuestos; pero para ser completamente sincero, debo agregar que también me parece nimia la oposición,—las dos cosas, la enmienda y la oposición. Tanto da que esté de una manera como de otra; y como la encontramos de esta manera, la dejamos. La innovación la hizo el Senado, y la aceptó la Cámara, porque no era cosa de ir á Asamblea por semejante laya de modificación.

Ahora, no me parece que haya nada de depresivo en dar el aviso á la Policía en vez de darlo á la Dirección de Impuestos.

Sr. Espalter—Nadie lo ha dicho.

Sr. Martínez (don M. C.)—No se ha dicho aquí; pero se dijo cuando se introdujo esta enmienda en el Senado: esa fué la razón que se dió, y por eso la recordaba.

El Diputado señor Espalter no dice esto; pero entonces ¿qué es lo que dice? Que es más natural dar el aviso á la Dirección de Impuestos. Pues es discutible eso. Quizás es más natural darlo á la Policía, porque hay una porción de industrias respecto de las cuales es conveniente que sepa la autoridad policial cuando se establecen, porque pueden tener materias inflamables que reclamen cierta vigilancia; los despachos de bebidas, las curtidurías, por cuestiones de higiene, etc... En fin: para mí el aviso no tiene un fin rentístico; tiene la conveniencia de que la autoridad pública pueda, respecto de una industria que se ejerce, tomar algunas medidas municipales ó policiales, rentísticas ó lo que fuera.

Como esta consideración parece obvia, nosotros no resistimos la indicación del P. E. que se ceñía á un uso de largos años, porque tal disposición existía en la ley hacía—creo—que veinte y tantos años.

Ahora, en cuanto al recargo, al pequeño gasto que ocasiona, le observaría al señor Diputado que no se evita con la modificación que él propone, á lo menos si se ciñe—es verdad que no se ciñe—á lo que disponía la ley antigua, que es del año pasado, que es lo que dice que debía sancionarse en vez de la que viene proyectada...

Sr. Espalter—Hice una moción.

Sr. Martínez (don M. C.)—Bien: el artículo 20 de la ley anterior—que el señor Diputado tiene por delante,—dice, que; «e

que entre á ejercer un ramo de industria de comercio ú oficio ó profesión patentable, dará aviso escrito *en el sellado correspondiente* á la Dirección General de Impuestos Directos».

Sr. Espalter—No está combatiendo mi moción el señor Diputado.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero es que entonces hago notar que su moción no es idéntica á la ley anterior.

Sr. Espalter—En la forma no; pero es idéntica en lo esencial: en eso de dirigirse á la Jefatura ó á la Dirección...

Sr. Martínez (don M. C.)—Quizá lo esencial aquí es el sello, más que dirigirse á la Jefatura ó á la Dirección de Impuestos, porque eso me parece completamente indiferente.

Hago notar, pues, que hay esa diferencia entre lo que propone el señor Diputado por Rocha y lo que dice la ley antigua.

Es claro que respecto de algunas industrias, parece una formalidad completaménte extemporánea el pedir que se vaya á dar aviso á la Jefatura; por ejemplo: un abogado que se establezca; pero no era posible estar haciendo esa clasificación en la ley, cuando tan difíciles son las clasificaciones, sobre industrias que merecerían que dieran aviso y otras que no.

Estas son las razones que se han tenido para no proponer modificaciones al proyecto del P. E. en esa parte.

Ahora, diré, que en cuanto á la Dirección de Impuestos, á quien se le preguntó sobre la razón determinante de esta modificación, nos dijo que, además, el dar aviso de la instalación de una industria á la Jefatura, era para ellos un medio de control; que de esa manera se sabía la fecha exacta en que se habían establecido las industrias, y había una oficina distinta de la Dirección de Impuestos que expedía la nota de presentación, mientras que cuando el aviso se ha dado á la misma Dirección, como en los años anteriores, han surgido dudas sobre cuál era el monto de presentación de la solicitud y de instalación, por consiguiente, de la industria.

No alcanzo bien la razón de esta mayor eficacia de control; pero repito la razón que me ha dado, para que se vea que á su vez la oficina al proponer que se vuelva á lo antiguo, no procede absolutamente sin ningún fundamento.

Por lo demás, á la Comisión de Hacienda le es indiferente que se sancione en la forma en que vine proyectado el artículo ó en la que propone el señor Diputado por Rocha.

He dicho.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se votará en primer término el inciso propuesto por el Poder Ejecutivo.

(Se lee).

Si se aprueba el inciso que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

No hay más modificaciones...

Sr. Brito—Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, para permitirme observar el inciso 10 del artículo 4.° que dice: «Boulevard de circunvalación». Desearía que el señor miembro informante fijara á qué Bouleuard se refiere: si al de «Propios» ó al del «General Artigas».

Sr. Martínez (don M. C.) - Es al del «General Artigas», porque es á él á quien se han venido refiriendo las leyes anteriores; pero quizá es útil la indicación del señor Diputado; y para evitar dudas, convendría poner, como se decía en alguna de esas leyes: «Boulevard de circunvalación, General Artigas». Es más expreso, aunque creo que hasta ahora no ha habido dudas.

Sr. Brito—Acepto, señor Presidente.

(Se lee el inciso con la modificación).

Sr. Presidente—¿La Comisión de Hacienda acepta?

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo, por mi parte, acepto, é indicaría además que es posible que en algunas otras partes de la ley exista la misma denominación...

Sr. Cañarro—En el artículo 9.°

Sr. Martínez (don M. C.)—... y como yo aquí no podía precisar todos los casos, creo que se podría facultar á la Secretaría para donde quiera que diga: «Boulevard de Circunvalación» se ponga: «Boulevard de Circunvalación General Artigas».

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la indicación del Diputado señor Brito, ampliada por el señor Diputado doctor Martínez sobre si se autoriza á la Secretaría para hacer la agregación.

Sr. Cuñarro—Es en los artículos 8.° 9.° y 10.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se acepta la modificación indicada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Martínez (don M. C.)—Entiendo, en primer lugar, que se podrían dar por aprobadas las correcciones que ha indicado la Comisión á la ley: no valdrían la pena de una votación: es evidente el error de copia que se ha padecido por el P. E. En los incisos 12 y 13 del artículo 4.° de la ley, cuando se habla de que «hayan movilizado en el año 1900» hasta tal cantidad, hay que entender que es 1901; y cuando se habla de la declaración final que debe hacerse al terminar el año, *es al terminar el año 1902.*

De modo que podría, sin embargo el señor Presidente, me parece, poner á la consideración de la Cámara esas enmiendas para que, si no se hiciera observación, se dieran por aprobadas.

Sr. Presidente—¿Sobre las patentes á las Agencias de vapores?

Sr. Martínez (don M. C.)—Y abastecedores de animales para el consumo, peleterías, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros é introductores de toda clase de artículos extranjeros, todos aquellos á que se refieren los incisos 12 y 13.

Así en el inciso 14 hicimos notar que cuando se habla de las agencias de vapores que tengan hasta veinticuatro despachos en el año, pagarán 50 pesos, hay un error de copia también: son 150 pesos los que han pagado siempre.

Sr. Presidente—La Secretaría ha hecho esa corrección con arreglo al informe de la Comisión de Hacienda.

Sr. Martínez (don M. C.)—En el repartido no se ha publicado.

Sr. Presidente—Las ha hecho en la copia, y después las iba á someter á la consideración de la Cámara.

Sr. Martínez (don M. C.)—Voy á indicar otra enmienda que me parece que podría entrar también en éstas.

En el artículo 5.°, inciso 4.°, página 16, se dice: «Los contadores, traductores, tasadores, y peritos, rematadores», etc., á quienes grava el impuesto de patente, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente que han sacado patente en debida forma»... Debe eliminarse la palabra *traductores,* porque por el inciso 22 del artículo 4.° se establece, como ya venía rigiendo desde el año anterior, que los traductores abonarán también como patente un timbre de 20 centésimos que adherirán á cada traducción que hagan.

De manera que debe borrarse la palabra *traductores.*

Sr. Presidente—Están á la consideración de la Cámara las correcciones que propone la Comisión de Hacienda y la supresión de la palabra *traductores* del inciso 4.° del artículo 5.°.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si la Cámara presta su asentimiento á las correcciones indicadas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Si no hay alguna otra modificación que propongan los señores Diputados se dará por sancionada en particular la Ley de Patentes de Giro.

Sr. Espalter—No sé si podré indicar alguna modificación á la ley.

Sr. Martínez (don M. C.)—¡Cómo no!

Sr. Presidente—Todavía no está sancionada.

Sr. Espalter—Cuando se discutió aquí en el seno de la Cámara la nueva ley modificando el impuesto sobre el tabaco, yo hice una serie de objeciones á un artículo

algo análogo al que aparece ahora en este proyecto de ley, al artículo 21, inciso 2.°

Por el artículo 21, inciso 2.° de esta ley se obliga á todo propietario de establecimiento industrial ó comercial á tener en un lugar visible de su establecimiento el documento que acredita haber obtenido la patente de su giro, y al que no cumpla con esta obligación se le impone una multa que será de 10 °/o del valor de la patente. El inciso 2.° establece asimismo que esta multa será hecha efectiva por la administración pública; que el procedimiento porque esta multa ha de verificarse no es el procedimiento de la vía judicial sino el procedimiento breve y rápido de la vía administrativa.

Hasta aquí, las cosas no tendrían nada de particular, sobre todo si se estuviera seguro que en todos los casos el importe de esta multa debiera ser pequeño, que en todos los casos el importe de esta multa no excediera de 10 pesos, que es, al fin y al cabo, el límite que según la legislación ordinaria tiene la penalidad pecuniaria atribuída á la administración ó á la policía; pero las cosas cambian de aspecto, si se considera que el valor de esta multa puede ascender á una cantidad mucho mayor de 10 pesos, que puede ascender á 50 pesos. Hay multitud de establecimientos comerciales ó industriales que tienen un giro en existencia de 50,000 pesos; y para ellos el importe de la patente es de 500 pesos, y equivaldría á la cantidad de 50 pesos la multa.

Podría pues, la administración, con arreglo al inciso 2.° del artículo 21 imponer una multa hasta de 50 pesos al poseedor de un establecimiento industrial ó comercial que faltara á la obligación de poner en lugar visible de su casa la patente de que se habla en este artículo.

Me parece, señor Presidente, que la Administración, aún cuando como administración pudiera ser inseparable en todos los casos, siempre, como juez, es un mal juez la administración, porque generalmente obra de una manera á veces parcial y siempre rápida, precipitada, oyendo poco y de una manera demasiado ejecutiva.

Considero peligroso el derecho de los particulares el conceder á la Administración la facultad de imponer multas hasta de 50 pesos, la facultad de imponer penalidades de 50 pesos, que se impondrían, como he dicho, sin forma ni figura de juicio, oyendo poco, ó sin oir, á los interesados, y que sería de cualquier manera absolutamente irrevocable en su resolución y en su mandato.

No encuentro motivo ninguno por el cual, cuando tenga cierta entidad la pena, cuando el importe de la multa exceda de 10 pesos. no ha de entender en el asunto la justicia ordinaria, el Juez de Paz, con la apelación que se establece para los casos generales ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Yo me explico que cuando se trata del ejercicio de giros ambulantes, entonces el procedimiento sea administrativo, mientras tanto el que es pasible de la pena no afianza ante el Juez de Paz que ha de responder de las resultancias del juicio, porque, desde luego, esto sería necesario para hacer efectiva la penalidad, que de otra manera podría ser con toda facilidad burlada; pero no me explico que esto mismo se imponga, y aun una cosa más radical en el sentido de concederle esas facultades de Juez tratándose de establecimientos de arraigo, de establecimientos que de ninguna manera podrían burlar esa penalidad.

Así, pues, señor Presidente, concordante con mis opiniones á este respecto, con lo que sostuve cuando se trató aquí la ley referente al impuesto de tabacos y lo que he sostenido siempre y que me parece que responde al espíritu de la ley constitucional y á la ley orgánica sobre las facultades de la Administración en punto á las penalidades, yo propondría que el inciso 2.° del artículo 21 quedara modificado en esa forma, que en la parte segunda del inciso 2.° podría decirse: «La aplicación de esta multa será meramente administrativa siempre que no exceda de 10 pesos».

He concluído.

Sr. Presidente — ¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Martínez (don M. C.)—Como ha

recordado el señor Diputado, el saber si la Administración debe tener cierto poder correctivo independiente de la acción judicial, fué materia de una larga discusión en esta Cámara.

Por mi parte, sostuve que esa facultad disciplinaria de la Administración pública no es verdaderamente la atribución de aplicar penas propiamente llamadas penales, y que en todas partes — y sin que nuestro país haga excepción á ese respecto—la Administración tiene facultades de ese género.

Recuerdo que entonces se cituron, por ejemplo, el Consejo de Higiene, la Universidad, los Cónsules, á una porción de autoridades que pueden aplicar ciertas penas: porque la vía judicial es morosa y cara, y en este caso, la ventaja de la pena está en su aplicación inmediata, en la coerción que se produce sin dilatorias; y agregaba yo que esto no solamente era en interés del mismo Fisco, sino en interés del mismo denunciado, á quien le suele suceder que las penas aplicadas por la justicia menor se le dupliquen y tripliquen con las costas que se ocasionan, mientras que en el procedimiento administrativo estas gabelas no existen.

Yo creo, pues, que no hay rozamiento de los principios constitucionales por la existencia de estas penas correccionales, meramente disciplinarias que se acuerdan á la Administración pública aquí y en todas partes.

Pero, sin embargo, tampoco, por mi parte, hago una cuestión sobre el particular. Cuestión de principios no puede haberla, puesto que el mismo señor Diputado dice—hasta diez pesos que las aplique la Administración pública. Y si puede aplicarla hasta diez pesos, ¿por qué no puede aplicarlas hasta veinte, treinta y cincuenta?

Sr. Espalter—Es verdad.

Sr. Martínez (don M. C.) — Pero ya digo: es cuestión más bien que de principios, hasta de inteligencia práctica de las cosas, sobre cómo resulta más eficaz la pena y cómo resulta menos perjudicado también el mismo infractor en el caso de una denuncia.

Por mi parte dudo mucho de que sea una ventaja para el público el que por estas infracciones haya que recurrirse á la vía judicial y formarse todo un expediente con su aditamento de costas y costos. Y no he oído tampoco que la aplicación de este inciso 2.° del artículo 21 hasta aquí haya dado lugar á quejas, observaciones sobre atentados cometidos por los revisadores ó por la Dirección de Impuestos.

Haré notar además que aunque se diga que la aplicación de la multa sea administrativa, eso no quiere decir que la Oficina de Impuestos haga lo que quiera, porque habría los recursos administrativos: se puede ir por un asunto de estos hasta el P. E., y yo no dudo que la Administración pública sabría sobreponerse en todos los casos al pequeño interés fiscal, y que no se harían efectivas multas de este género sino cuando efectivamente la infracción se hubiera consumado.

Es lo que quería decir.

(Murmullos).

Sr. Presidente: se me indica una idea que resolvería esta cuestión, y que importa ella formar una objeción más seria que la que se ha indicado contra esta disposición de la ley.

Por el hecho de no tener la patente en sitio visible no debería cobrarse nunca una multa mayor de diez pesos,

(Apoyados).

porque al fin las infracciones á la Ley de Patentes pueden constatarse por otro medio que por la exhibición de la patente. Para eso están los Registros públicos. Este es un medio de fiscalización muy primitivo.

No propongo, á falta de datos, que ese medio se suprima; pero sí me atrevería á indicar—ya que ha habido esta observación del Sr. Diputado Espalter, y por lo que pueda tener de fundada — este temperamento, que no es transaccional, sino que me parece que corrige mejor la ley—el de que se establezca que la multa máxima será de diez pesos, y que entonces será siempre de aplicación administrativa.

(Apoyados)

Sr. Presidente—¿Quiére precisar el señor Diputado su modificación?

Sr. Martínez (don M. C.)—En el inciso 2.º del artículo 21: «Los establecimientos industriales y comerciales deben colocar en lugar visible sus patentes *bajo pena de diez pesos de multa*».

Sr. Brito—No puede ser, señor Diputado.

Sr. Martínez (don M. C.)—...«bajo pena de multa de 10 % de la patente, y sin que la multa pueda exceder, en ningún caso, de diez pesos.

Sr. Brito — Y cuando se trate de una patente de 1000 pesos, ¿la equipara á una de veinticinco?

Sr. Martínez (don M. C.) — Porque no es que haya dejado de sacar la patente, sino que no la ha colocado á la vista.

Sr. Lamarca— Pero no la ha colocado por alguna razón.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero entonces hay otras disposiciones que lo multan: entonces la multa es del doble.

Sr. Presidente — Se va á dar lectura de la modificación del doctor Martínez.

(Se lee).

Sr. Martínez (don M. C.) — Hago notar que para el caso que no se haya sacado la patente, existen otras disposiciones que penan al remiso con una multa de otro tanto de la patente.

De modo que aquí la infracción únicamente penada es la de no haber colocado la patente en lugar visible.

Sr. Mora Magariños—Pero entonces es beneficiar á las grandes industrias, á las que pagan grandes impuestos.

Sr. Martínez (don M. C.) — Nunca es beneficiar á nadie aplicándole una multa.

(Murmullos).

Sr. Moreno— ¿Y en el caso que la patente fuera de cinco pesos?

Sr. Martínez (don M. C.)—Siempre será la multa de 10 %.

Sr. Buela—Pediría que se leyera el artículo tal cual lo ha mandado el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Se va á votar en primer término el artículo del Poder Ejecutivo.

Sr. Buenafama—Yo entiendo que lo que el señor Diputado por Rocha ha querido prever en esta ley es que las multas que se apliquen por la Administración no excedan de la cantidad de diez pesos.

Sr. Martínez (don M. C.)—No, eso no fué lo que dijo el Sr. Diputado por Rocha, sino que cuando pasaran de diez pesos, su aplicación fuera del resorte judicial.

Sr. Buenafama—Perfectamente: pues yo voy á eso. Tenemos aquí en la ley, en el artículo 23, una disposición que establece que las multas de veinte á doscientos pesos se harán efectivas por el procedimiento señalado en el artículo 19; y el artículo 19 dice que las multas serán aplicadas por el Juez de Paz del domicilio del contribuyente con apelación para ante el Juez Nacional de Hacienda.

De manera que yo entiendo que esto salva esa dificultad. La Administración no necesita hacer efectiva la multa de 50 pesos; si se quiere puede estar dentro de esta disposición del artículo 23.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero señor: si el artículo dice que la aplicación de esa multa será meramente administrativa: hay esa disposición especial en la ley.

Sr. Buenafama—Quedarían incluídas esas multas en la última parte del artículo 23.

Sr. Haedo Suárez—El artículo 23 es para la falsedad de las declaraciones: se refiere á otros casos especiales.

Sr. Buenafama—Perfectamente.

Sr. Martínez (don M. C.)—El artículo 23, señor Diputado, se refiere á otras infracciones, esto es únicamente á la de no tener la patente en lugar visible, y es respecto de esa infracción que se me hacía la observación, y yo la encontraba atendible—de que es excesiva una multa de diez % del valor de la patente.

Sr. Buenafama—Yo propongo, señor Presidente, que al inciso 2.º de este artículo se le agregue que—en caso de que la multa esceda de la cantidad de veinte pesos, se ejecutará en la forma dispuesta en el artículo 23 de esta ley... «En caso de que la multa á que se refiere este artículo exceda

de veinte pesos, se ejecutará en la forma dispuesta en el artículo 23 de la misma».

Yo creo que así se salvan los inconvenientes que indicaba el Dr. Espalter.

Sr. Martínez (don M. C.)—Me parece, señor Pretidente, que hay mociones para todos los gustos; y que podríamos dar el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á votar en primer término, el inciso propuesto por el P. E.

Léase.

(Se lee).

Si se aprueba el inciso que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

¿El doctor Espalter retira su indicación?

Sr. Espalter—La retiro, señor Presidente: me adhiero á lo propuesto por el doctor Martínez.

Sr. Presidente—Se va á votar entonces la fórmula propuesta por el doctor Martínez.

Léase.

(Se lee).

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Si no hay ninguna otra observación, se da por sancionada la Ley de Patentes de Giro para la Capital y se remitirá al H. Senado.

Sr. Moreno—Hace mes y medio, señor Presidente, que el señor Diputado García y Santos presentó renuncia del cargo de Representante por el Departamento de Treinta y Tres, y hasta ahora la Comisión de Peticiones no se ha expedido respecto á la convocatoria del suplente respectivo.

Me voy á permitir llamar la atención de la Mesa á fin de que esté en condiciones de pedir á la Comisión de Peticiones se expida á la brevedad posible respecto á la convocatoria del suplente, haciendo cesar así una anormalidad.

(Apoyados).

Sr. Suárez—Yo me voy á permitir adherir á la moción que acaba de formular el señor Moreno. Como Presidente de la Comisión de Peticiones debo manifestar á la Cámara que se ha hecho citar á esa Comisión ya por lo menos seis ó siete veces en estos últimos días, sin haberse conseguido número.

Por consecuencia, creo que la Cámara está en el caso de acceder al pedido del señor Diputado, á fin de que la Comisión se reuna á la mayor brevedad posible y despache ese asunto que es de carácter urgente.

Sr. Presidente—Se recomienda á la Comisión de Peticiones se expida á la brevedad posible en el asunto que se ha indicado.

Han terminado los asuntos que constituían la orden del día, y se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y diez p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

AGOSTO 29 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y diez minutos p. m. del día veintinueve de Agosto del año de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Serrato**
Etcheverrito	**Martorell**
Escuder	**Lamarca**
Fiorito	**Lacueva Stirling**
Brito	**Berinduague**
Copello	**Abellá y Escobar**
Suárez	**Bergalli**
Gil (don Isaac)	**Buenafama**
Avegno	**Salterain**
Regules	**Martínez (don M. C.)**
Goso	

Faltaron:

CON AVISO

Vidal y Fuentes	**Mora Magariños**
Barabino	**Espalter**
Pereda	**Barreiro**
Mendoza (don B.)	**Buela**
Moreno	**Ferreira**
Rocchietti	**Sienra Carranza**
Hernández	**Haedo Suárez**
González Rocca	**Berro**
Canfield	**Cañarro**
Blengio Rocca	**Guillot**

CON LICENCIA

Millán Zabaleta

SIN AVISO

Echeverría	**Figari**
Leça	**Alvez**
Iglesias	**Bauzá**
Del Castillo	**Castells**
Casaravilla	**Gil (don Juan)**
Fonseca	**Icasuriaga**
Brito del Pino	**Martínez (don D. M.)**
Palomeque	**Quintela**
Pereira	**Schiaffino**
Varela	**Viera**
Irigoyen	**Soca**
Lezama	

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Hacienda informa sobre el Balance de Caja presentado por la Secretaría de esta H. Cámara.

Repártase.

—Varios comerciantes é industriales de los Departamentos de Canelones, Colonia, Soriano y Río Negro, solicitan modificación y rebajas en las patentes de giro para el próximo ejercicio.

A la Comisión de Hacienda.

Sr. Suárez—Dos miembros de la Comisión de Peticiones, los señores Icasuriaga y Miláns Zabaleta, se encuentran en campaña, lo que hace más difícil resolver los asuntos que están en la Comisión y que revisten carácter urgente.

La Comisión, en vista de esta circunstancia, me ha autorizado para solicitar de la Mesa la integración de ella, y me permito indicarlo.

Sr. Presidente — Se integra la Comisión de Peticiones con los señores Diputados doctores Regules y Cuñarro.

Ha terminado el acto.

(se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

5.ª SESION EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

AGOSTO 31 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y treinta minutos p. m. del día treinta y uno de Agosto del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Mendoza (don L.)
Pereda
Echeverría
Goso
Bergalli
Hernández
Buenafama
Lamarca
Etcheverrito
Avegno
Buela
Lezama
Martorell
Fonseca
Florito
Varela
Ferreira
Casaravilla
Lacueva Stirling
Gil (don Isaac)
González Roca
Suárez
Copello
Del Castillo
Castells
Barreiro
Brito
Martínez (don M. C.)
Salterain
Serrato
Regules
Brito del Pino
Vidal y Fuentes

Faltando:

CON AVISO

Sienra Carranza
Rocchietti
Canfield
Mendoza (don B.)
Moreno
Blengio Rocca
Figari
Iglesias
Escuder
Barabino
Mora Magariños
Haedo Suárez
Cuñarro

CON CICENCIA

Miláns Zabaleta

SIN AVISO

Borinduague
Abellá y Escobar
Espalter
Berro
Guillot
Leça
Schiaffino
Viera
Soca
Palomeque
Pereira
Irigoyen
Alvez
Bauzá
Gil (don Juan)
Icasuriaga
Martínez (don D. M.)
Quintela

Sr. Presidente—No hay número suficiente de señores Diputados para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. acusa recibo de la Ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital.

Archívese.

—La Comisión de Peticiones se expide en el asunto referente al suplente de Represente por el Departamento de Treinta y Tres.

Repártase.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor
Samuel Blixén,
Secretario Relator

6.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 3 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día tres de Septiembre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don B.)	**Echeverría**
Escuder	**Martínez (don D. M.)**
Varela	**Cuñarro**
Pereda	**Suárez**
Del Castillo	**Bergalli**
Goso	**Abellá y Escobar**
Salterain	**Fiorito**
Etcheverrito	**Copello**
Hernández	**Iglesias**
Lacueva Stirling	**Barreiro**
Guillot	**Brito**
Regules	**Berro**
Leça	**Gil (don Isaac)**
González Rocca	**Canfield**
Lamarca	**Martorell**
Avegno	**Buenafama**
Buela	**Brito del Pino**
Berinduague	**Serrato**
Ferreira	**Martínez (don M. C.)**
Barabino	**Blengio Rocca**
Mora Magariños	**Viera**
Pereira	

Faltando:

CON AVISO

Haedo Suárez	**Irigoyen**
Vidal y Fuentes	**Mendoza (don L.)**
Casaravilla	**Castells**
Sienra Carranza	**Lezama**
Rocchietti	**Moreno**
Espalter	**Bauzá**

CON LICENCIA

Miláns Zabaleta

SIN AVISO

Fonseca	**Figari**
Palomeque	**Alves**
Gil (don Juan)	**Icasuriaga**
Quintela	**Schiaffino**
Soca	

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 5.ª extraordinaria y 4.ª y 5.ª sin número).

Pueden observarse.

Se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General, remite con Mensaje del P. E. el expediente iniciado por los señores Menditeguy y C.ª, ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre concesión de tranvía á tracción eléctrica.

A la Comisión de Fomento.

Se va á entrar á la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo

Montevideo, Julio 29 de 1901

A la H. Asamblea General.

El P. E. tiene el honor de elevar á la consideración de V. H. los antecedentes adjuntos, relacionados con el nuevo arreglo celebrado entre la Junta Económico-Administrativa de Montevideo y los señores Baring, Brothers y C.ª Ld. por los señores tenedores del Empréstito Municipal y que se encuentra comprendido en el Decreto convocando al H. Cuerpo Legislativo á sesiones extraordinarias.

Dios guarde a V. H. muchos años.

J. L. CUESTAS,
EDUARDO MAC-EACHEN.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Julio 15 de 1901

Excmo. señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Mac-Eachen.

El laborioso negociado del Empréstito Municipal, ha llegado por fin á su término. V. E. se encuentra instruída de todos los antecedentes que dieron mérito á la gestión iniciada por la voluntad directa y exclusiva de la Junta, de la serie de elementos que hubo que contemplar para que el pensamiento acariciado fuera viable, la discreción prudente con que se condujo la sustanciación y las diversas fases y vicisitudes que ofreció el asunto, incidentes todos que fueron solucionados satisfactoriamente, en el deseo de que el plan concebido se realizara en condiciones de honesta y recíproca equidad.

El resultado puede decirse que ha coronado los esfuerzos empeñados.

Se ha obtenido de los señores tenedores de Deuda Municipal una quita módica en el tipo de interés y amortización, es decir, la celebración de un nuevo y último convenio, mediante el cual, en vez de la cuota anual de 6 % de interés y 1 % de amortización, se pagará en lo sucesivo y hasta la completa extinción del crédito, respectivamente, el 5 % de interés y el 1/2 % de amortización.

A los señores Baring Brothers y C.ª Ld. es acto de justicia reconocerles la deferente caballerosidad con que han procedido en la intervención de los preliminares y finiquito del ajuste pactado, así como al representante, en este caso de la Junta, el Cónsul General de la República en Londres, doctor Carlos Nery, quien desempeñó la comisión confiada á su inteligencia y tino con el mejor acierto y sobre todo con un desinterés patriótico que mucho le enaltece y honra.

La Corporación se complace en dejar constancia de la actitud de elogio merecido observada por el doctor Nery, en la larga tramitación que el nuevo contrato experimentó, así como con respecto á los señores Baring Brothers y C.ª Ld. la alta corrección y franqueza con que desde el primer momento, imprimieron á sus instancias y objeciones tan naturales como lógicas, atento el rol defensivo que les correspondía acentuar en la discusión y fijación de las bases sancionadas en acuerdo mutuo y en perfecta armonía de vistas en cuanto á las conclusiones á que se ha arribado por último.

Según las cláusulas del contrato reformado del Empréstito Municipal debe insumir por concepto de su servicio la suma anual de *cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos, ochenta centésimos* ($ 432,888.80) mientras que por el que acaba de adoptarse *ad referéndum*, por parte de la autoridad municipal, ese importe se reducirá á *trescientos cuarenta mil ciento veinticuatro pesos noventa centésimos* ($ 340,124.90); la diferencia resultante en favor del erario concegil es de *noventa y dos mil setecientos sesenta y tres pesos noventa centésimos* ($ 92,763.90).

El gasto de telegramas que insinúa el artículo 2.º del compromiso firmado por los señores Baring Brothers y C.ª Ld., no ha sido materia de convención ni de trato alguno; de manera que la Corporación se reserva aclarar el punto poniéndose al efecto de acuerdo con dichos señores ó con su representante en ésta, el Banco Comercial, á fin de precisar el alcance y el valor del desembolso que por tal motivo tenga la Junta que cubrir.—Este es un detalle de poca significación y que será solucionado en condiciones regulares de aceptación.

La Junta abriga la seguridad de que el Superior Gobierno prestará su aquiescencia á todo lo obrado y con especialidad al contrato formulado, que es consecuencia de las gestiones entabladas según autorización especial de V. E. Si V. E. lo estimara oportuno, sería del caso someterlo á la aprobación superior del H. Cuerpo Legislativo.

Saludo á V. E. reiterándole el testimonio de mi más distinguido aprecio.

Claudio Williman,
Vicepresidente.
Ramón V. Benzano,
Secretario.

Londres, 20 de Junio de 1901.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa, don Antonio Montero.

Montevideo.

Señor Presidente:

Aquí incluyo el arreglo debidamente firmado por los señores Baring Brothers y C.ª Ld., quienes declaran que los tenedores de bonos han aceptado la propuesta de la Junta para mantener los bonos gozando del mismo interés que anteriormente.

Los señores Baring Brothers y C.ª Ld. desean tener copia de la resolución que tome la Honorable Corporación ratificando lo tratado y asimismo de la nota en que el Superior Gobierno prestó su garantía en este asunto.

Quedando de este modo terminada la misión que me fué encomendada, cúmpleme felicitar al señor Presidente y á los señores miembros de la Honorable Corporación por el resultado alcanzado.

Tengo el honor de saludar al señor Presidente y

señores miembros de la Junta con mi mayor respeto y consideración.

Carlos Nery.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Julio 15 de 1901.

Con la nota acordada, elévese al Superior Gobierno acusándose recibo en los términos dispuestos.

Williman.
Vicepresidente
R. V. Benzano,
Secretario.

ARREGLO HECHO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO Y LOS SEÑORES BARING BROTHERS Y CÍA. LD. POR LOS SEÑORES OBLIGACIONISTAS DEL EMPRÉSTITO 6 °/o DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO COMO SIGUE Y SIN COMPROMISO PERSONAL.

Por cuanto la Municipalidad de la ciudad de Montevideo ha anunciado á los señores Baring Brothers y C.ª Ld. que le es imposible pagar un servicio del Empréstito Municipal más alto que 5 °/o de interés y 1/2 °/o de amortización; pero se ha comprometido á hacer un depósito diario de 1,200 pesos oro sellado con los corresponsales de los señores Baring Brothers y C.ª Ld. en Montevideo para la cuenta del servicio de dicho Emprértito. Por tanto los señores Baring Brothers y C.ª Ld. certifican que, habiendo dado aviso á los tenedores de dichos bonos, los tenedores representando más de tres cuartas partes de dichos bonos han declarado desde ya estar conformes en aceptar dicho arreglo, ó sea aceptar el servicio de 5 °/o de interés y de 1/2 °/o de amortización á condición y durante el tiempo que la Municipalidad mantenga un depósito diario de 1,200 pesos oro sellado con los corresponsales de los señores Baring Brothers y C.ª Ld. en Montevideo, para la cuenta del servicio de dicho Empréstito de la manera descripta más abajo. Y la Municipalidad representada por el señor doctor don Carlos Nery se compromete con lo que sigue:

1.° La Municipalidad depositará diariamente durante todo el año (excepto domingos y días no hábiles) al agente de los tenedores de bonos, la suma de 1,200 pesos oro sellado.

2.° Dichos depósitos diarios serán desde el 1.° de Mayo hasta el 1.° de Noviembre, destinados al servicio devengado en el 1.° de Diciembre siguiente, debiendo remitirse el dinero necesitado para el 1.° de Diciembre de modo que llegue en efectivo incluso la comisión y gastos de telegramas, á manos de los señores Baring Brothers y C.ª Ld. el 1.° de Noviembre, á lo más tarde, de acuerdo con el contrato original y el bono general. El 1.° de Noviembre será devuelto á la Municipalidad el saldo á favor después de cubierto íntegramente el servicio semestral vencido en el 1.° de Diciembre siguiente, que corresponde á un millón trescientas dos mil setecientas cincuenta y ocho libras esterlinas (£ 1:302,758) de Deuda.

Igualmente los depósitos diarios para el servicio que vence en el 1.° de Junio comenzarán en el 1.° de Noviembre próximo pasado, y el monto del servicio será remitido de manera que se haga efectivo en Londres antes del 1.° de Mayo siguiente, en cuya fecha cualquier sobrante será devuelto á la Municipalidad.

3.° El tipo de cambio que regirá cuando se efectúen esas remesas será como en el caso de la Deuda Nacional, un cuarto de penique menos que la tarifa de giro corriente, para Bancos de primera clase.

4.° Si por cualquiera eventualidad las sumas totales de los depósitos mencionados no fuesen suficientes para cubrir el servicio semestral de 5 °/o interés y 1/2 °/o de amortización más la Comisión, antes del 1.° de Mayo y 1.° de Noviembre, la Municipalidad completará en esas fechas las sumas que faltaran.

5.° Los señores Baring Brothers y C.ª Ld. abonarán á la Junta un interés de 3 °/o, anual, que gozarán los depósitos de las sumas recibidas por los agentes de los tenedores de bonos en Montevideo desde la fecha del pago de las remesas en Londres. Ese interés será acreditado en cuenta corriente á la Municipalidad cada 1.° de Junio y 1.° de Noviembre, y será considerado como un adelanto para el siguiente semestre.

Por consiguiente, en virtud de la autoridad é instrucciones que me fueron otorgadas por la Municipalidad, tomo el compromiso en su nombre, que la Municipalidad depositará diariamente la suma de 1,200 pesos oro sellado para remitir á Londres, como queda dicho más arriba, y que esta condición permanecerá obligatoria para la Municipalidad como si estuviese comprendida en las cláusulas del contrato original y del bono general. También tomo el compromiso que esa obligación de hacer dichos depósitos será formalmente registrada en los libros de la Municipalidad y una copia de dicho registro será remitida á los señores Baring Brothers y C.ª Ld.

Además, en virtud de la autorización é instrucciones que me fueron otorgadas por el Gobierno Nacional, me comprometo en su nombre, á garantir la entrega diaria por la Junta de 1,200 pesos oro sellado.

Firmado el 20 de Junio de 1901.

Por Baring Brothers y C.ª Ld.

P. H. Davie,
Director.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Cuando la intensa crisis económica de 1890, resintió tan profundamente las finanzas nacionales, obligando á modificar todos los contratos de la deuda pública, el Gobierno que negoció tales modificaciones, creyó que la Municipalidad de Montevideo podría hacer excepción á la necesidad en que se encontró la Nación de obtener quitas permanentes y convino, como V. H. sabe, que el servicio del Empréstito municipal, solo se reduciría transitoriamente, y volvería progresivamente á recuperar el 6 °/o de interés y uno de amortización pactado. En el corriente año había de hacerse ya el servicio íntegro,

que sobre los 6:122,962 pesos en que se ha fijado el capital del empréstito importaría, pues, 428,607 pesos, más las comisiones y posibles diferencias de cambio.

Harto sabe V. H. que aquel optimismo sobre las finanzas municipales, no ha sido confirmado por los hechos, pues llamada la Cámara á ocuparse del presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, se vió en la necesidad de suspender la consideración del proyecto á la espera de las negociaciones entabladas por aquella Corporación para reducir el servicio de su deuda. Recordará la H. Cámara que aun no comprendiendo sino un semestre de servicio máximo el presupuesto proyectado arrojaba un *déficit* de 38,897 pesos 48 centésimos, en balde la Comisión informante había elevado algo el rendimiendo probable de los recursos sobre los cálculos de la Junta.

Con la fijación definitiva al 5 °/o de interés y 1/2 de amortización que se hace en el nuevo convenio, el servicio del empréstito, por ese doble concepto, montará á 396,762 pesos, más el uno °/o de comisión bancaria, sobre el movimiento de fondos, ajustado en el contrato originario, y que continuará rigiendo. Como en el citado proyecto de presupuesto, se computaba ese servicio en 397,784 pesos, el *déficit* recordado desaparece y todavía habría un *superávit* de 22,125 pesos. Sin embargo, la realidad de las cosas puede ser menos lisonjera que esa situación numérica; pues no hay que olvidar que aun con servicio algo inferior al que ahora se ha pactado, ya la Junta venía arrastrando un *déficit*, del ejercicio anterior que, según los datos del presupuesto citado, la abrirse el ejercicio 1900-1901 subía á 33,776 pesos, 81 centésimos.

Para que la situación financiera de la Municipalidad quede completamente despejada, será necesario, que como la Comisión de Presupuesto de esta Cámara lo aconsejó, no se acepten las creaciones de empleos y aumentos de sueldos que vienen prepuestos, ó se arbitren otros recursos. Aun con la rebaja obtenida, el Municipio de Montevideo tiene que destinar el 31 °/o de sus rentas, al servicio de su deuda.

En consecuencia, os proponemos el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase el arreglo celebrado entre la Junta Ecrnómico-Administrativa y los señores Baring Brothers y C.ª, con fecha 20 de Junio de 1901 para el servicio del Empréstito Municipal.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 22 de 1901.

Martín C. Martínez — Eduardo Moreno — Julio Lamarca — Francisco Haedo Suárez.

En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Cuñarro—El asunto que se ha votado en general, hace varios días que está en la orden del día y es bien conocido, por consiguiente de los señores Diputados. Me parece que serán habilitados para tratarlo en particular, y hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Diputado.

Se vá á votar.

Si se discute en particular en esta sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Sr. Serrato—Algunas objeciones se me ocurren con motivo del estudio que he hecho de este asunto: unas son de mera forma y otras quizá de fondo. Las de forma se refieren al proyecto aconsejado por la Comisión de Hacienda; y las de fondo al arreglo, celebrado entre el Representante de la Junta E. Administrativa de Montevideo y los tenedores de títulos del Empréstito Municipal.

Refiriéndome á las primeras, creo que habría conveniencia que el proyecto de ley aconsejado por la Comisión de Hacienda se hiciera referencia á qué Junta es á que se refiere el arreglo; que dijese: *Junta E. Administrativa de Montevideo.* Creo que ha sido una omisión de la Comisión de Hacienda.

Después, quizá sería conveniente, señor Presidente, indicar á qué título los señores Baring Brothers y Cia. han acordado el arreglo á que se refiere este proyecto, porque es notorio que los señores Baring Brothers y Cia. no son poseedores hoy de la totalidad de los títulos emitidos para el Empréstito Municipal. En efecto: en el arreglo celebrado por los señores Baring Brothers y Cía. y el representante de la Junta de Montevideo, se hace referencia á que los señores Baring Brothers y Cía. convienen por los tenedores de los títulos del Empréstito Municipal.

Me parece, pues, que habría conveniencia

en hacer estas dos pequeñas modificaciones: es decir, después de «Junta E. Administrativa», agregar:—*de Montevideo;* y después de Baring Brothers y Cía.: *por los tenedores de los títulos del Empréstito Municipal con fecha 20 de Junio para el servicio de dicho Empréstito.* De manera que quedaría así más claro.

«Apruébase el arreglo celebrado entre la Junta E. Administrativa *de Montevideo* y los señores Baring Brothers y Cia. *por los tenedores de los títulos del Empréstito Municipal* con fecha 20 de Junio de 1901 para el servicio de dicho Empréstito».

Ahora, señor Presidente, refiriéndome al arreglo mismo, diré que en general lo considero muy conveniente para los intereses de la Junta de Montevideo, porque por la quita que se obtiene, la Junta de Montevideo, disminuiría el servicio del Empréstito en cerca de ochenta mil pesos. Con esto entiendo que la Junta de Montevideo va á tener su situación perfectamente despejada y el *déficit* apuntado hace poco tiempo por la Comisión de Presupuesto de esta Cámara, en el presupuesto municipal, se va á convertir desde luego en un pequeño *superávit.*

Según cálculo que he hecho, la Junta de Montevideo debe tener en el año corriente, el siguiente resultado: chancelar en su totalidad el *déficit*, que llamaré antiguo, apuntado por la Comisión de Presupuesto, de cerca de 300,000 pesos, y además, obtener un pequeño *superávit* de 20,000 pesos, porque, en efecto, la Junta de Montevideo, según el proyecto de la Comisión de Presupuesto tenía gastos presupuestados entre los cuales se ven incluídos diversos gastos autorizados por la Junta actual y que no figuraban en el cálculo de presupuesto. Ascienden esos gastos y sueldos á 1:130.000, pesos aproximadamente, y los recursos calculados por nuestra Comisión de Presupuesto, sin incluir el *déficit* á que me he referido, llamado antiguo, era de 1:124.000 pesos; es decir, que había ya un *déficit*, sin contar el antiguo, de 5,000 pesos, y como la diferencia que se obtiene en el servicio del empréstito es de cerca de 57,000 pesos, tenemos que este año la Junta de Montevideo está en el deber de chancelar en su totalidad el *déficit* antiguo y obtener un pequeño *superábit* de 15 á 20,000 pesos.

Sin embargo, creo que el Poder Legislativo está en el caso de vigilar atentamente la gestión de los intereses municipales especialmente de Montevideo, porque la Junta de Montevideo, que no goza sino de una autonomía relativa, obtenida por simples autorizaciones del P. E. en algunos casos, y en otros por disposiciones legales, ha entrado en un terreno de gastos autorizados por la propia Junta, gastos que muchas veces no han obtenido la sanción legislativa. De esa manera el presupuesto efectivo de la Junta se ve aumentado en una cantidad bastante apreciable.

Desde el momento que por el arreglo que estamos discutiendo, el Gobierno nacional garante la puntualidad en el servicio del empréstito, es del caso que el Cuerpo Legislativo mire con atención el presupuesto de la Junta de Montevideo, porque, de lo contrario, podría suceder esta situación: que desde el momento que el Gobierno nacional garante el pago puntual del servicio, podría resultar, señor Presidente, que más tarde, por un desarreglo de las finanzas municipales, recallece parte de ese servicio en el servicio que tiene á su cargo hoy el Estado. Y aquí entra, señor Presidente, la observación que yo tenía que hacer á este proyecto, y es en cuanto á la garantía que contrae el Gobierno nacional con relación á la entrega diaria por la Junta, de 1,200 pesos oro sellado.

He visto la ley que autorizó el Empréstito Municipal, de Octubre de 1888, y en ella no he encontrado que el Estado haya garantido en manera alguna el servicio de este empréstito.

En efecto: en el artículo 9.º de esa ley se declararon rentas municipales, de propiedad exclusiva de la Junta, un cierto número de aquellas que en ese artículo se indican; y por el artículo siguiente se faculta á la Junta para afectar, parcial ó totalmente, las rentas á que hace referencia el artículo anterior.

En virtud de esa autorización se celebró el contrato con Samuel B. Hale, que era el representante de la casa Baring Brothers y C.ª en el Río de la Plata; y al hacerse el contrato respectivo, la Junta afectó todas, en vez

de afectar parcialmente, las rentas á que se hacía referencia en el artículo 9.° que ya he citado, para el servicio del Empréstito Municipal, de acuerdo, como digo, con las disposiciones legales; pero en manera alguna el Gobierno nacional, el Estado en sí, había contraído obligación respecto á la puntualidad del servicio. Lo único que había hecho la ley era establecer una afectación especial, algo semejante á lo que hizo más tarde, el año 92, en el concordato celebrado con los tenedores de deuda externa, afectando el 45 % de la renta Aduanera para el servicio de la deuda Consolidada.

De manera que lo que se afectaba real y positivamente eran ciertas rentas municipales para el pago del servicio del empréstito, sin mayor garantía por parte del Estado. Tan es cierto esto, que en la propuesta presentada por Samuel B. Hale á la Junta de Montevideo, se hacía especial referencia á que debía obtenerse una ley que determinase que ciertas rentas eran de propiedad exclusiva de la Junta de Montevideo.

De manera que lo que se quería en realidad, era desvincular, formar con la Junta de Montevideo un organismo financiero separado del organismo financiero del Estado, creyendo que era el modo de asegurar mejor el pago puntual del empréstito y su servicio; y tan es cierto esto, que la colocación del Empréstito Municipal se obtuvo á un tipo á que ninguna deuda ha llegado: se colocó al tipo de 85 %, cuando es notorio que ninguna de nuestras deudas ha podido alcanzar ni al 80.

Bien: sin embargo de que esto establecía la ley del 88, al formalizarse el bono general otorgado á Samuel B. Hale, el P. E. contrajo, —en mi concepto—excediéndose en sus facultades,—contrajo la obligación siguiente más ó menos en estos términos: «La República Oriental del Uruguay garante el fiel servicio de las obligaciones contraídas por este bono». En mi concepto, en este momento el P. E. invadía atribuciones que por la ley no se le habían dado, puesto que contraía un compromiso y asumía una garantía que no tenía por qué hacerla. Igual cosa se hizo, señor Presidente, al formalizar el contrato respectivo del empréstito, días después.

Bien: esa es la situación. Viene el arreglo celebrado. La Junta con motivo de la quiebra del Banco Inglés, que tenía en su poder los giros hechos paro el pago del primer semestre del servicio del Empréstito Municipal, se vió en apuros financieros, y celebró el primer arreglo—diremos así—con la casa Baring Brothers y C.ª. En ese arreglo, que tiene sanción legislativa, no se hizo referencia alguna á que se aumentaban las garantías que el empréstito mismo tenía: se pactó simplemente una quita en los intereses y en la amortización.

Sin embargo, en el arreglo cuya sanción se pide á esta Cámara, se establece en el último párrafo que el Gobierno se compromete á garantir la entrega diaria de 1,200 pesos oro sellado por parte de la Junta.

Evidentemente, señor Presidente, esta garantía no existía, no obstante de que en el bono general, y en el contrato firmado por el P. E. y el representante de la casa Baring Brothers se estableció, porque si efectivamente esta garantía hubiera existido, no había necesidad de establecerla de nuevo, puesto que en el párrafo anterior se dice que todas estas bases se consideran incorporadas al contrato originario; y como en ellas se establece la obligación por parte de la Junta de apronta r 1,200 pesos diarios, resulta, pues, que por el bono general y por el contrato, el Estado garantía estas obligaciones y estas otras que se le declaran desde ahora incorporadas al contrato primitivo.

Digo que no había necesidad de establecer de esta manera la obligación por parte del Gobierno nacional, lo que me hace creer, señor Presidente, que esta obligación—como decíamos al comenzar—no ha existido por lo menos como una faz legal indiscutible, y que la casa de Baring Brothers para asegurar el pago del servicio ha creido necesario exigirla.

Mi observación llegaba á esto, señor Presidente: que en mi concepto, hubiera sido muy conveniente haber referido la parte fundamental de garantías y condiciones anexas, simple y puramente á los contratos anteriores, es decir, á las leyes del 88 y del 92 que formalizaron el primer arreglo, á fin de que

por el organismo municipal, desde el momento que se le habían entregado rentas propias afectadas á determinados servicios del empréstito, siguiese funcionando ese organismo financiero, libre é independientemente del Estado.

Pero comprendo, señor Presidente, que estas negociaciones, estos contratos *ad referéndum*, ó se aceptan tal como vienen proyectados ó se rechazan. Difícilmente puede darse cuenta la Asamblea de las dificultades que se habrán tenido que salvar ó las exigencias de las mismas partes con las cuales se habrá tenido que luchar al solicitar que se incorporen ciertas y determinadas condiciones.

De manera que esta disposición no debería haber figurado. Creo que el Gobierno nacional no debió haber contraído este compromiso; pero como considero que este arreglo es bueno, puesto que despeja de inmediato la situación de la Junta sin afectar en lo más mínimo el crédito nacional, puesto que no lo afecta, puesto que se trata de un arreglo perfectamente espontáneo por las dos partes y que en lo más mínimo ha llegado á afectar nuestros fondos públicos en los mercados europeos, es que lo voy á votar, pero dejando constancia de mi opinión sobre el particular.

Ahora, otra observación que se me ha ocurrido; es la siguiente: la Junta de Montevideo desde el primer día que empezó el servicio del empréstito tuvo dificultades con el agente de los tenedores de los títulos del empréstito, es decir, con el Banco Comercial. El Banco Comercial ha exigido siempre á la Junta una remuneración por la comisión correspondiente al giro de las letras que se envían á Londres para el servicio del empréstito; la Junta, siempre se ha resistido al pago de esa comisión y gastos, alegando que con arreglo á las leyes del 88 y del 92 la Junta no debe abonar más que el 1 % sobre el movimiento de fondos, obligándose por ese 1 % la casa prestamista á hacer todo el servicio de intereses y amostización; corriendo, por consiguiente, por su cuenta todos los gastos que la operación demande: lo único que tiene la Junta á su cargo es el pago de la diferencia de cambio que pueda haber, para que llegue el dinero días antes de los vencimientos á poder de los prestamistas.

Pero á la verdad, esta es una cuestión que no tiene importancia por el interés que ella pueda afectar; pero es una cuestión que se ve planteada entre la Junta, la casa Baring Brothers y el Banco Comercial: este último exigiendo un servicio, la Junta resistiendo y la casa Baring Brothers, en todas las cuentas que ha mandado á Montevideo, incluyendo la comisión á que me vengo refiriendo. En el arreglo celebrado por la Junta, creo que el año 98, que se publicó por la prensa, la Junta rechazó esas cantidades, y no tengo noticias si así fué convenido en definitiva; pero en vista de que esas dificultades han existido, se me ocurre habría sido conveniente en este arreglo que discutimos, que se hubiera establecido de una manera bien clara, perfectamente determinada, que la Junta no tenía más obligación que entregar diariamente 1,200 pesos al agente de los tenedores de títulos y abonar el uno por ciento de condición, de acuerdo con la ley del año 88, única y exclusivamente esto; porque quedando así como está, aunque en mi concepto la Junta puede seguir alegando que no debe abonar más que uno por ciento sobre el movimiento de fondos, es posible que la cuestión siga en pie y haya siempre entre la casa Baring y la Junta, cambio de notas para arreglar ese asunto relativamente insignificante.

Habría sido conveniente aclarar esto, aunque, como digo, creo que las bases 1.ª y 2.ª lo determinan, es decir, que la Junta no tenía más obligación que entregar 1,200 pesos diarios, y por la base 2.ª entregar la cantidad necesaria para el servicio del Empréstito y la comisión de 1 % á que me he referido hace un momento. Pero quizás, como digo, hubiera sido conveniente establecerlo para alejar esa dificultad y esa lucha en que se ha encontrado la Junta con la casa Baring.

Esas son las dos observaciones, señor Presidente, que apunto á este arreglo; pero no obstante eso, yo le voy á prestar mi voto, porque, como decía, conozco las razones que se han tenido para incorporar esta disposi-

ción en la ley y seguramente como una condición impuesta, una condición irreductible, exigida por los tenedores de títulos, porque en la nota de remisión que hace nuestro Cónsul en Inglaterra, del proyecto de contrato, se dice especialmente que la casa Baring desea tener copia de la resolución que tome la H. Corporación, ratificando lo tratado, como es natural, y asimismo de la nota en que el Superior Gobierno prestó su garantía en este asunto.

De manera que se ve que le daba á esta garantía, como decía al comenzar, le daba la casa Baring una importancia decisiva, puesto que casi la igualaba á la resolución definitiva que tenía que tomar la Junta de Montevideo, respecto del arreglo que se había celebrado. Y como ésta quizás sea una observación pequeña comparada con las ventajas que resultan del arreglo, es, señor Presidente, que, no obstante mis indicaciones, voy á votar favorablemente el asunto, concretándome simplemente á las dos observaciones que hice al proyecto de la Comisión de Hacienda, por si ella cree que en esa forma se aclara más el pensamiento que ha tenido al dictarlo: si no fuera así, no tendría inconveniente en retirarlas.

Sr. Brito—Lamento, señor Presidente, tener que discordar con el ex municipal, Diputado por Montevideo, respecto de algunos cargos que ha hecho á la Municipalidad de Montevideo.

La Municipalidad de Montevideo, señor Presidente, encuadra todos sus actos en los artículos 127 y 129 de la Constitución de la República.

El señor Diputado por Montevideo, mi colega, ha dicho que la Junta, abusivamente ó no facultada para ello, dispone de sus rentas en erogaciones no autorizadas.

Durante el lapso de tiempo que tuve el honor de pertenecer á esa Junta, y creo que hoy mismo, todas las erogaciones se encuadran en su ley orgánica, porque tiene ley orgánica.

Sr. Serrato—¿Ley orgánica? No es exacto: no hay ley orgánica.

Sr. Brito—La ley orgánica...

Sr. Serrato—¿Cuál?

Sr. Brito—...tiene fecha del año 91.

Sr. Serrato—No es ley orgánica, es un simple decreto del P. E. que no tiene, pues, el valor que el señor Diputado le quiere dar: es un simple decreto del año 91.

Sr. Brito—Es la que determina el reglamento mencionado por el artículo 121 de la Constitución.

Sr. Serrato—Pero no es ley, señor Diputado: es un simple decreto del P. E. La ley quedó precisamente en la Cámara de Diputados.

Sr. Brito—Perfectamente, señor Diputado; estaré equivocado: es cuestión de criterio.

Ahora, señor Presidente, en cuanto á la causal del déficit de la Junta de Montevideo, es conocida de todos. La Junta de Montevideo contrajo un empréstito en el año 89, y el *crac* comercial que arrartró al ex Banco Nacional, trajo por consecuencia este estado.

Yo no entro á apreciar el negociado, porque tengo plena confianza con el estudio que ha hecho la misma Comisión de Hacienda de esta Cámara y al cual no tengo nada que observar, y le daré mi voto, por consiguiente, al proyecto aconsejado.

He dicho.

Sr. Martínez (don M. C.)—Las observaciones de forma que ha hecho el señor Diputado por Montevideo son atendibles.

Al hablar por antonomasia de la Junta Económico-Administrativa creía ser bastante claro, porque venía la referencia á la fecha del contrato; pero después venía la referencia al contrato municipal y no hay otra que tenga empréstito llamado así. Pero quedan más claras las cosas y no hay inconveniente por mi parte en admitir dichas aclaraciones.

En cuanto á las ilustradas observaciones de fondo que ha hecho el señor Diputado, creo que no tendría objeto el tomarlas aquí en cuenta; son, más bien, observaciones á la negociación que hizo la Junta, y no al dictamen de la Comisión y al proyecto que se somete á la sanción de la Cámara.

Ahora bien: respecto de la negociación que hace una corporación del Estado, la Comisión entiende que no puede entrar á hacer modificaciones ni á hacer innovaciones sino

en el caso especialísimo cuando de ella dependiera el acto de que se trata, fuese bueno ó malo; porque entonces nos expondríamos á no concluir nunca una negociación.

La misma forma de la redacción de este contrato, es claro que no es satisfactoria; pero no haríamos sino obstaculizar una negociación buena en el fondo, si ahora nos pusiésemos á darle otra forma que obligase á una nueva negociación ante los banqueros en Londres, y éstos á llamar nuevamente á los tenedores de los títulos, etc.

Por otra parte, creo que tienen menos importancia esas observaciones de lo que se cree. Por ejemplo, la garantía que presta el Estado, para mí está prestada en todos los casos, implícitamente, tratándose del Empréstito Municipal que recibe la sanción Legislativa.

¿Cómo haría el P. E. para desentenderse y no obligar á la nación al cumplimiento de su contrato si la Junta faltase á ello, si sus recursos no fuesen suficientes? Si nosotros no tenemos un régimen municipal autónomo: las municipalidades dependen del Poder Ejecutivo.

Aun al sancionar una ley orgánica que marcaba considerables progresos en el sentido de ensanchar la vida municipal, hemos dicho que no tenía la facultad de contraer empréstitos,—que todo empréstito que hiciese la Junta tendría que recibir la aprobación del Cuerpo Legislativo y desde que el Cuerpo Legislativo se la dé, estaría obligado á contribuir con los recursos de la nación á solventar esa deuda pública nacional, tanto como cualquiera de las otras, dentro de nuestro régimen.

Esto por lo que se refiere á la cuestión constitucional y ahora no tendría por qué recordarle á la preparación en esta materia del Diputado señor Serrato, que aun con gobiernos federales, en toda la extensión de la palabra, como son de las provincias argentinas, para salvar su crédito, ha tenido la moción argentina que irse echando uno á uno, sobre sí, los empréstitos de las provincias.

Sr. Serrato—El Gobierno nacional hacía arreglos previos...

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero como se hacen aquí también.

Sr. Serrato—...con las provincias mismas y entonces tomaba á su cargo los empréstitos que ellas habían contraído.

Sr. Martínez (don M. C.)—Esta bien. Pues por eso digo que si aun allí para salvar el crédito argentino—porque no se hace distinción entre el crédito de la nación y el de Santa Fe ó Buenos Aires es necesario que la nación concluya por echarse sobre sí esas obligaciones,—¿qué no sucedería aquí, que no tenemos tal régimen municipal, que son corporaciones dependientes del P. E. y nada más?..

Aparte de que ya la garantía del Estado venía prestada en cierta forma y después vinieron los arreglos, los concordatos posteriores y esos concordatos vinieron á la aprobación del Cuerpo Legislativo y todo esto fué aprobado, yo no sé cómo podría la nación declararse agena á estos pactos anteriores, aun cuando se lo permitiera nuestra forma constitucional, que no admite la división del Poder entre las municipalidades y el Estado Federal, sino que las municipalidades no son sino dependencias de ese Estado.

Hizo alguna otra observación el señor Diputado respecto de si habrá ó no *deficit*: eso será en el Presupuesto Municipal, eso será el caso de verlo cuando llegue este presupuesto.

La Comisión de Hacienda creyó hacer algunas observaciones sobre el particular, porque recordaba que las avaluaciones de rentas que había hecho la Junta habían sido todas aumentadas por la Comisión de esta Cámara, á efecto de presentar ese presupuesto municipal menos desnivelado y por nuestra parte teníamos duda de si esas rentas eran suficientes.

Pero respecto á lo que haya de verdad observable en esas indicaciones, repito que será el caso de verlo al estudiar el presupuesto municipal.

Por mi parte, pues, termino aceptando las modificaciones propuestas por el Diputado por Montevideo.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á leer el artículo con las modificaciones introducidas por el Diputado señor Serrato y aceptadas por la Comisión.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al H. Senado.

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Secretaría de la H. Cámara de Representantes.

Montevideo, Agosto 22 de 1901.

H. Cámara de Representantes:

Tengo el honor de presentar á la consideración de Vuestra Honorabilidad, acompañado de sus respectivos comprobantes, el Balance de Caja de la Secretaría, desde 1.° de Noviembre de 1900 hasta el 30 de Junio de 1901

Con este motivo saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más distinguida consideración.

Manuel García y Santos.

BALANCE de Caja de la Secretaría de la H. Cámara de Representantes desde 1.° de Noviembre de 1900 hasta el 30 de Junio de 1901

DEBE			HABER		
Existencia en Caja en 31 de Octubre de 1900	$	8,187.15	Pagado por dietas desde 1.° de Noviembre de 1900 á 30 de Junio de 1901	$	137,729.98
Recibido para el pago de las dietas de los señores Representantes desde 1.° de Noviembre de 1900 á Junio 30 de 1901	»	137,729.98	Pagado por sueldos de empleados desde 1.° de Noviembre de 1900 á 30 de Junio de 1901	»	25,656.04
Recibido para pago de sueldos de empleados desde 1.° de Noviembre de 1900 á Junio 30 de 1901	»	25,686.04	Pagado por alquiler de la casa calle Cerro desde 1.° de Noviembre de 1600 á 30 de Junio de 1901	»	1,188.00
Recibido para impresión del «Diario de Sesiones» desde 1.° de Noviembre de 1900 á Junio 30 de 1901	»	3,960.00	Pagado por impresión del «Diario de Sesiones» desde 1.° de Noviembre de 1900 á 30 de Junio de 1901	»	2,829.18
Recibido para impresión de «Asuntos Repartidos» desde 1.° de Noviembre de 1900 á Junio 30 de 1901	»	792.00	Pagado por impresión de «Asuntos Repartidos» desde 1.° de Noviembre de 1900 á 39 de Junio de 1901	»	481.35
Recibido para alquiler de la casa calle Cerro desde 1.° de Noviembre de 1900 á Junio 30 de 1901	»	1,188.00	Pagado por un telegrama á Londres con motivo del fallecimiento de la reina Victoria	»	62.40
Recibido para gastos de Sala y Secretaría desde 1.° de Noviembre de 1900 á Junio 30 de 1901	»	2,376.00	Pagado al Secretario Redactor (Decreto Julio 11 de 1901)	»	762.33
			Pagado por gastos de Sala y Secretaría desde 1.° de Noviembre de 1900 á 30 de Junio de 1901	»	2,265.10
	$	179,919.12	Existencia en Caja que pasa á Julio de 1901	»	8,894.65
			Igual	$	179,919.12

S. E. ú O.

Montevideo, Agosto 22 de 1901.

Manuel García y Santos.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha examinado el Balance de Caja presentado por el señor Secretario Redactor y Habilitado de la H. Cámara, que comprende el movimiento de fondos desde 1.° de Noviembre de 1900 hasta el 30 de Junio del corriente año, y ha encontrado perfectamente justificada la inversión de los dineros recibidos de la Tesorería General para el pago de los gastos que en dicho balance se mencionan.

En consecuencia, aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Apruébase el Balance de Caja presentado por el señor Secretario y habilitado de la H Cámara de Representantes, correspondiente á los meses de Noviembre de 1900 á Junio inclusive de 1901.

Despacho de la Comisión, Agosto 28 de 1901.

Julio Lamarca — Eduardo Moreno—Setembrino E. Pereda—Martín C. Martínez—Juan G. Buela — José A. Ferreira — Francisco Haedo Suárez.

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el proyecto de Decreto de la Comisión de Hacienda, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado.

Han terminado los asuntos que formaban la orden del día, y se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cuatro y cuarenta y siete minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

SEPTIEMBRE 5 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día cinco de Septiembre del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Cuñarro
Echeverría
Hernández
Pereda
Suárez
Goso
Fonseca
Brito
Barreiro
Del Castillo
Lamarca
Etcheverrito
Lacueva Stirling
Regules
Copello
Florito
Biengio Rocca
Figari
Guillot
Martorell
Avegno
Varela
Berro
Haedo Suárez
Serrato
Brito del Pino
Berinduague
Mora Magariños
Martínez (don M. C.)
Buela
Vidal y Fuentes

Faltando:

CON AVISO

Palomeque
Sienra Carranza
Mendoza (don B.)
González Roca
Buenafama
Barabino
Castells
Espalter
Rocchietti
Mendoza (don L.)
Salterain
Canfield
Ferreira
Casaravilla
Bergalli

CON LICENCIA

Miláns Zabaleta

SIN AVISO

Escuder
Abellá y Escobar
Leça
Viera
Irigoyen
Moreno
Alves
Icasuriaga
Schiaffino
Martínez (don D. M.)
Iglesias
Gil (don Isaac)
Pereira
Lezama
Bauzá
Gil (don Juan)
Quintela
Roca

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con mensaje del P. E. el proyecto de ley creando un impuesto de consumo á los vinos comunes importados, á los naturales de producción nacional y á los artificiales elaborados en el país.

A la Comisión de Hacienda.

—La misma destina á V. H el mensaje del P. E. por el que solicita sea incluida en el nuevo Presupuesto General de Gastos la suma de 40,000 pesos con que el Gobierno se propone coadyuvar á la suscripción nacional del monumento al General Artigas.

A la Comisión de Presupuesto.

(Se retiran los señores presentes)

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

7.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 7 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y quince minutos p. m. del día siete de Septiembre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Regules**
Escuder	**Lezama**
Brito	**Brito del Pino**
Goso	**Berinduague**
Florito	**Haedo Suárez**
Irigoyen	**Espalter**
Etcheverrito	**Abellá y Escobar**
Del Castillo	**Martínez (don D. M.)**
Suárez	**Varela**
Leça	**Gonzáles Rocca**
Bergalli	**Ferreira**
Gil (don Isaac)	**Martorell**
Copello	**Buela**
Barreiro	**Avegno**
Cuñarro	**Serrato**
Lamarca	**Blengio Rocca**
Salterain	**Martínez (don M. C.)**
Pereda	**Vidal y Fuentes**

Faltando:

CON AVISO

Hernández	**Mendoza (don L.)**
Lacueva Stirling	**Pereira**
Berro	**Mendoza (don B.)**
Mora Magariños	**Canfield**
Palomeque	**Buenafama**
Rocchietti	**Barabino**
Sienra Carranza	**Castells**

CON LICENCIA

Milláns Zabaleta

SIN AVISO

Fonseca	**Moreno**
Guillot	**Bauzá**
Casaravilla	**Alves**
Iglesias	**Gil (don Juan)**
Viera	**Icasuriaga**
Quintela	**Schiaffino**
Soca	**Figari**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de la 6.ª Extraordinaria y 6.ª sin número).

Pueden observarse las actas leídas.
Si no se hace observación se votará.
Si se aprueban.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Peticiones informa respecto de los suplentes de Diputados que deben convocarse para completar la representación por el Departamento de Tacuarembó.

Repártase.

Sr. Salterain — La nueva que está en conocimiento de todos, señor Presidente, del atentado cometido contra la persona del dig-

nísimo Presidente de la República de los Estados Unidos de Norte América, me parece que no puede ser mirada con indiferencia por nosotros, hermanos en algún sentido de los ciudadanos y del mandatario de aquel gran país.

Excuso todo otro género de comentarios ante la eminencia del acontecimiento que acaba de tener lugar.

En su virtud, me permito hacer moción para que el señor Presidente de la Cámara dirija un telegrama al señor Presidente de la Cámara de Diputados de Estados Unidos lamentando el suceso y haciendo votos por el restablecimiento del digno Presidente de esa Nación.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está á la consideración de la H. Cámara la moción del doctor Salterain.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se dirige por la Mesa al señor Presidente de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos el telegrama á que ha hecho referencia el señor Diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comisión ha estudiado los antecedentes relativos á la elección de Diputados por el Departamento de Treinta y Tres, para determinar el suplente que debe reemplazar al titular don Francisco García y Santos.

De esos antecedentes resulta:

1.° Que don Amadeo Almada, doctor don Juan P. Castro y don Carlos Roxlo son los Suplentes proclamados en el escrutinio verificado por la Junta Electoral de aquel Departamento.

2.° La Contaduría General del Estado, según informe solicitado al P. E por V H, establece:

«Que don Amadeo Almada fué nombrado Oficial 1.° de la Biblioteca Nacional en el mes de Junio de 1898 hasta el mes de Febrero de 1899»; de lo que resulta consecuencia, que en la fecha de las elecciones figuraba aquel ciudadano en el Presupuesto General de Gastos. (Artículo 25 inciso 1.° de la Constitución).

Por tanto:

Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.° Vacante el cargo de Representante por el Departamento de Treinta y Tres, por renuncia del señor Francisco García y Santos, convóquese al suplente respectivo doctor don Juan P. Castro.

Sala de la Comisión, Agosto 30 de 1901.

Martín Suárez—Antonio González Roc—Lorenzo J. Lezama—Elías Regules.

En discusión.

Sr. Pereda—Yo no me explico, señor Presidente, cuál ha sido el verdadero propósito de la Comisión dictaminante al aconsejar que se convoque al doctor Juan Pedro Castro para reemplazar al señor Diputado por Treinta y Tres, renunciante. Digo que no me explico, porque consta á todos los miembros de la Cámara que ese estimable compatriota, que permaneció en nuestro seno más de dos años representando al Departamento de Florida, renunció en Febrero último optando por la Senaturía del Departamento de Tacuarembó.

¿A qué vamos á andar con tantos trámites? ¿á qué vamos á demorar la solución de un asunto sencillo, cuando todos y cada uno de vosotros, tenemos la más firme convicción de que por las circunstancias enunciadas el doctor Castro contestará negativamente? Por qué en virtud de todo esto, no resolvemos desde ya convocar al tercer suplente, que es el que se halla en condiciones de poder aceptar el cargo?

Yo reconozco, señor Presidente, las razones que pueda haber tenido al respecto la Comisión, y por esto me permito hacer esta observación, sin perjuicio de mocionar quizá en consonancia con lo que acabo de manifestar, si no me satisfaciesen los fundamentos que se adujeran al respecto.

Sr. Suárez—Voy á contestar al señor Diputado en cuanto á la observación que acaba de formular sobre el dictamen de la Comisión de Peticiones en la parte dispositiva.

Efectivamente, hay base para la observación, desde que la Comisión de Peticiones en casos análogos, ha solicitado la contestación directamente de la persona que debía convocarse,—en casos, por ejemplo, como el del doctor Guillot, que estaba en condiciones, por la renuncia de un Diputado, de optar por uno ú otro cargo.

De manera que la Comisión de Peticiones, á pesar de existir ese antecedente, ha vuelto sobre sus pasos, aconsejando que se convoque al doctor don Juan Pedro Castro por la siguiente circunstancia.

Se ha creído que esta Comisión no tenía facultades para aceptar la renuncia del doctor don Juan Pedro Castro, como sería de hecho el interrogarle si quería ó no ingresar á la Cámara.

Se le preguntó al doctor Castro por la Comisión de Peticiones si aceptaría el nuevo cargo, y él contestó que optaba por continuar desempeñando el de Senador por el Departamento de Tacuarembó. De manera que la Comisión de Peticiones, aconsejando á la Cámara que no convocara al doctor Castro sino al señor Carlos Roxlo, de hecho aceptaba la renuncia del doctor Castro, de los derechos que tenía para ser convocado por la H. Cámara. Esos derechos emanados del pueblo y no de esta misma Cámara, parecen que debían exigir una renuncia por escrito y ante la Cámara, y parece que no bastaba la simple contestación verbal del doctor Castro á la Comisión de Peticiones.

(Apoyados).

Esas han sido las razones que han motivado que la Comisión de Peticiones volviera sobre sus pasos y aconsejara la convocación del doctor Castro. Una vez que el doctor Castro manifieste que no acepta representar al Departamento de Treinta y Tres en esta Cámara, entonces será al momento de convocar al señor Roxlo para suplir al señor Francisco García y Santos, que renunció.

Esas son las razones que han motivado esta resolución.

Sr. Cuñarro — Cuando se trató este asunto en el seno de la Comisión de Peticiones, fuí yo precisamente el que defendió la tesis de que debía ser el doctor Castro el convocado; que la Comisión, en primer lugar, no era órgano para recibir la manifestación del Diputado en cuanto á la renuncia de sus derechos, que sus funciones eran trascendentales é importantes, y que la renuncia debía ser presentada ante la misma Cámara, que era la única que podía aceptarla; que era también tan importante que ella debía ser por escrito y no por mera manifestación verbal;—que no podía la Comisión de Peticiones, ni aun la Cámara misma, proceder por presunciones, suponiendo que el doctor Castro no tuviera conveniencia en renunciar el puesto que desempeña en el Senado para venir á ocupar por unos meses el de Diputado. El doctor Castro, como cualquier otro Senador ó Diputado podría tener interés político de cierto orden, de circunstancias que tienen preferencia á un puesto en la Cámara de Diputados por varios meses, y en consecuencia la Cámara no puede dejar de convocarlo porque sospeche que no le conviene, por intereses materiales, venir aquí por unos meses.

Por consiguiente, creo que es ante la Cámara que debe el doctor Castro hacer esa manifestación por escrito, y sobre ella pronunciarse la Cámara, y recién entonces proceder á convocar al suplente respectivo.

Me parece que esto es lo correcto, no sólo tratándose de funciones de esta índole, sino de cualquier otra clase de empleos, que no se renuncian por manifestación verbal, que debe ser por manifestación escrita, que debe quedar permanente como constancia; y era para que no se sentara este precedente en una cuestión de tal importancia que yo opinaba de esta manera, dejando así fundado mi voto en el seno de la Comisión.

Sr. Pereda —De lo expuesto por el señor miembro informante se deducen dos cosas que no dan carácter lógico al informe que consideramos.

En primer término, se reconoce que ha habido un caso algo análogo— porque no es realmente igual al que hoy ocurre—de un señor Diputado que por renuncia de otro no fué convocado por la Cámara á ver si optaba ó no por la otra diputación, sino convocado

directamente el suplente que le seguía; y existe esta otra circunstancia—de que el doctor Castro, Senador por Tacuarembó, ha sido, como en ese caso consultado, respondiendo negativamente.

Pero los casos no son análogos; este es aún más favorable para lo que he manifestado anteriormente.

No es lo mismo consultar á un Diputado que representa, por ejemplo, á Paysandú si ha de aceptar más tarde la diputación por el Salto, porque un Diputado por el Salto renuncie, que tratándose de un Senador que ya ha sido Diputado y que optó por la senaturía renunciando la diputación.

Luego, los casos no son iguales; y no es posible suponer, en virtud de estos hechos y de lo manifestado por el mismo miembro informante, que el doctor Castro quiera volver á la Cámara por tan poco tiempo.

Me parecería, pues, lo más correcto que se modificara el proyecto de resolución que se aconseja, y en vez de convocarse desde ya al doctor Castro, se convocara al otro suplente, que es el señor don Carlos Roxlo.

Quería simplemente formular estas observaciones en virtud de la incongruencia que encontraba en la conducta de la Comisión tratándose de casos más ventajosos que el anteriormente citado por el señor miembro informante.

Sr. Suárez—Lo aconsejado por la Comisión de Peticiones en alguna otra ocasión fué aceptado por la Cámara. De manera que la Cámara resolverá ahora si el procedimiento aconsejado por la Comisión es aceptado ó no.

Yo por mi parte, no tengo nada más que agregar con respecto á las observaciones del señor Pereda.

Son las explicaciones que quería dar.

Sr. Espalter—Hace un momento que el señor Diputado por Paysandú se lamentaba de las demoras que había sufrido el despacho de este asunto y creo que con bastante razón, sin que esta afirmación—entiéndase bien—importe reproche ó agravio á la Comisión de Peticiones, y yo quizá, con las indicaciones que me voy á permitir hacer sobre este informe, propenda á que todavía el asunto se alargue más; pero ha de serme disculpado esto en gracia al carácter de las observaciones que haré y al propósito que ellas persiguen, que es el de no lastimar de ninguna manera, no correr siquiera el riesgo de lastimar derechos de cualquier otra persona que pudiera optar al ingreso á la Cámara, y sobre todo, derechos de los electores del Departamento de Treinta y Tres que acaso hubieran querido que en primer término y antes que los señores Castro y Roxlo, formara parte de la Representación Nacional el señor Amadeo Almada.

Del informe de la Comisión de Peticiones que consta en el repartido, se deducen dos hechos: en primer término, que el señor Amadeo Almada era empleado, por servicio á sueldo, del P. E. en el momento en que fué elegido por el Departamento de Treinta y Tres como suplente de Diputado; en segundo término, este otro hecho: que las causas que según la Constitución inhabilitan á los ciudadanos para ser elegidos Representantes, los inhabilita asimismo para ser elegidos suplentes.

A mí me parece, señor Presidente, que la cuestión constitucional que da por resuelta, sin discutirla, la Comisión de Peticiones, es una cuestión que bien merece alguna consideración y algún detenimiento.

En primer término, de la letra de la Constitución no se deduce que las causas de inhabilitación que tengan los titulares son causas de inhabilitación que militan respecto á los suplentes para impedirles ser elegidos legalmente, y por consecuencia para impedirles ingresar á esta H. Cámara.

La Constitución de la República establece que no pueden ser electos Diputados ó Senadores las personas que en el momento de la elección ocupen un puesto dependiente del P. E. por servicio á sueldo; pero de ninguna manera establece que no puedan ser electos suplente de Representante ó Senador los que en el momento de ser elegidos suplentes dependen del P. E. por razón de empleo rentado ó presupuestado.

Así, pues, la letra de la Constitución no inhabilitaría de ninguna manera al señor Amadeo Almada para ingresar á esta Cámara, porque no lo inhabilitó para ser elegi-

do legal y constitucionalmente aun cuando se suponga que en el momento de la elección desempeñaba el cargo de Oficial 1.° de la Biblioteca Nacional, es decir, un cargo dependiente del Poder Ejecutivo.

Desde que la Constitución no establece nada á este respecto, me parece que hay que andar con alguna prudencia, para desde luego determinar que aun cnando la Constitución no lo establezca, la Cámara en sus resoluciones y en sus votos puede establecerlo.

Se me dirá que hay razones de analogía para que se traten de la misma manera los dos casos; que así como no puede ser electo constitucionalmente un individuo que desempeña un cargo dependiente del P. E., como Representante ó Senador, no puede ser electo tampoco como suplente: que la misma razón que milita en un caso milita en el otro.

Me parece que la analogía en este caso no nos daría ningún resultado verdaderamente razonable, porque me parece que la analogía en este caso no puede establecerse con éxito.

¿Cuál es la razón que ha tenido en cuenta la Constitución para impedir que un ciudadano, que sea empleado público, pueda ser electo Representante ó Senador?

La razón no es la de que se ha temido que el empleado público utilice las influencias que por el empleo tiene para ser electo; no ha sido esa la razón que ha tenido presente la Constitución, porque si hubiera sido esa seguramente habría prohibido también á los miembros del Poder Judicial el que fueran electos Representantes ó Senadores continuando en el desempeño de sus empleos judiciales, porque es sabido que desde un empleo dependiente del P. E. como de un empleo dependiente del Poder Judicial se puede ejercer influencia ilegítima para obtener el voto de los electores. No ha sido, pues, esa la razón que ha tenido la Constitución para impedir que puedan ser electos los empleados, Representantes ó Senadores.

Yo he hojeado los debates de la Constituyente con relación á esta cuestión; he visto expresadas allí en esos debates algunas razones del designio, del propósito de este artículo que se refiere al punto de que trato, y no he visto la razón que acabo de expresar; y desde que no la he visto, y desde que he visto alguna otra, es más que seguro que esa no ha sido tenida en vista de ninguna manera por los Constituyentes, ni inspiró en forma alguna la inhabilitación de que se trata.

La razón que ha tenido en cuenta la Constitución para prohibir que los empleados fueran electos Representantes ó Senadores fué expresada en términos explícitos por el Constituyente Costa cuando se discutió el inciso 1.° del artículo 25 del Código Fundamental.

El Constituyente Costa manifestó que era conveniente impedir que fueran electos Representantes ó Senadores los empleados públicos, porque impidiendo esto se impedía el que el P. E. pudiera determinar á un empleado público á que ocupara un cargo legislativo desplegando ó ejerciendo sobre él todas las influencias que le daba el carácter de superior jerárquico.

No ha querido la Constitución—así decía el Constituyente Costa—que puedan ser electos Representantes y Senadores porque no ha querido que pudiera haber individuos que ejercieran los cargos legislativos sólo porque el P. E. se lo hubiera ordenado, se lo indicara ó se lo mandara.

Ahora bien: esta razón de la Constitución aun un poco sutil y todo como es, si puede aplicarse de lleno á los Representantes y Senadores titulares, de ninguna manera es aplicable á los Representantes y Senadores suplentes.

Por consecuencia, ni por la letra ni por el espíritu de la Constitución están inhabilitados para ser elegidos suplentes de Representantes ó Senadores los empleados públicos.

Yo bien sé, señor Presidente, que hace poco tiempo aquí, en el seno mismo de la Cámara, se estableció que no podían ser electos legítimamente suplentes de Representante los empleados públicos, y se eliminó de la lista de suplentes—lo recuerdo bien—al señor doctor Blas Vidal, para dar entrada al suplente inmediato, el señor Laureano Brito.

Pero esta cuestión entonces no fué estudiada, no fué objeto de controversia alguna. Esto no obstante, no se debe suponer ni quiero que se suponga, que yo por mi parte, desde luego, me resuelvo en el sentido de que pue-

den ser electos constitucional y legalmente para los cargos de suplentes de Representante y Senador los empleados públicos.

Yo no doy opinión definitiva sobre este asunto: promuevo nada más, la cuestión: llamo la atención de la Cámara sobre el punto; deseo que ella estudie el asunto, que la Comisión de Peticiones lo ilustre.

Las observaciones que voy á hacer, no en carácter dubitativo, sino en un carácter categórico y afirmativo, son de otra especie: se refieren al otro punto de que he hablado, que había sido materia del dictamen de la Comisión de Peticiones.

He dicho que la Comisión de Peticiones establece que don Amadeo Almada en el momento en que fué elegido suplente de Diputado por el Departamento de Treinta y Tres era Oficial 1.º de la Biblioteca Nacional y por consecuencia empleado á sueldo del P. E.; y esta circunstancia la deduce de un informe de la Contaduría General, según el cual el señor Amadeo Almada, en el momento en que fué elegido como suplente de Diputado, revistaba en el Presupuesto General de Gastos.

Ahora bien, señor Presidente: ¿del hecho de revistar en el Presupuesto General de Gastos se desprende necesaria y fatalmente que el señor Amadeo Almada fuese entonces empleado á sueldo del P. E.?

Yo digo: si el señor Almada, tres ó cuatro días antes de la elección hubiera presentado renuncia del cargo, ¿todavía se le podría suponer como empleado á sueldo del P. E?

Si el señor Amadeo Almada hubiera presentado renuncia del cargo, aun cuando esta renuncia no hubiera sido aceptada, aun cuando esa renuncia no hubiera sido tomada en cuenta, aun cuando esa renuncia se hubiera perdido, el señor Almada no sería empleado del P. E. Desde el momento que renuncia un empleado público, rompe, por así decirlo, corta el lazo, el vínculo que lo une al P. E. y desde ese mismo punto se hace completamente insospechable respecto de que el P. E. pudiera ejercer influencia ilegítima sobre él.

Si esto no fuera lo que debía resolverse en el caso de que me vengo ocupando, habría que aceptar el hecho de que el P. E. pudiera ya no hacer que un empleado ocupara un cargo, sino impedir que un empleado público ejerciera un cargo legislativo, no aceptando sencillamente la renuncia que hubiera presentado antes del día de la elección.

Si es necesario hacer todo lo posible para que el P. E. no ejerza influencia en el seno de la Cámara á efecto de determinar á un empleado público á que acepte un cargo, es necesario tambien impedirle de todas maneras que pueda ejercer influencia para que deje de ocuparlo.

Así, pues, si el señor Almada hubiera renunciado su puesto de Oficial 1.º de la Biblioteca Nacional antes de la elección, se habría colocado en condiciones perfectamente constitucionales para ingresar á la Cámara, porque habría sido perfectamente bien elegido como suplente, aun cuando se crea que las mismas inhabilitaciones del Senador ó Representante, son inhabilitaciones también del suplente de Senador ó de Representante.

Yo quisiera saber, señor Presidente, si ha llegado á oídos de la Comisión de Peticiones la afirmación que ha hecho el señor Amadeo Almada repecto de que había presentado su renuncia antes del día en que fué elegido suplente de Representante por el Departamento de Treinta y Tres.

Yo lo que puedo decir es que esta afirmación á llegado á mi noticia, porque el mismo señor Amadeo Almada me la ha hecho. El señor Amadeo Almada hasta ha manifestado públicamente que él presentó renuncia del cargo de Oficial 1.º de la Biblioteca Nacional.

Es necesario, pues, averiguar, inquirir, si esa renuncia luce en los archivos del Ministerio de Fomento, que es el Ministerio de que dependía el señor Amadeo Almada como Oficial 1.º de la Biblioteca Nacional.

Yo quisiera saber si la Comisión de Peticiones ha llamado á su seno al señor Amadeo Almada, si ha averiguado, inquirido si existe ó no la renuncia del señor Amadeo Almada, en el archivo del Ministerio de Fomento.

Antes de saber todas estas cosas, antes de que se me contesten todas estas preguntas

› podría votar el informe de la Comisión 'eticiones, porque temería agraviar ó le- ır derechos del señor Amadeo Almada, ›re todo, derechos muy respetables, los ›hos de los electores del Departamento reinta y Tres.

e dicho.

r. Suárez—Yo voy á dar las explica- es que acaba de solicitar el señor Dipu- doctor Espalter.

l señor Almada me manifestó á mí, en- ado por los miembros de la Comisión de ciones de asesorarla con respecto á si a presentado la renuncia, me manifestó pito—que había presentado renuncia tres antes de la elección, al señor Ministro 'omento, que lo era entonces don Jacobo ela y que esa renuncia le fué devuelta l señor Ministro uno ó dos días después a elección; que el había tratado de po- e en condiciones de elegitibilidad.

or consecuencia, en vista de esa afirma- , pedí al señor Pacheco, Oficial Mayor Ministerio de Fomento, que me manifes- si había algún antecedente. El señor heco registró, trató de inquirir á ver si ía antecedente alguno, y me manifestó no había nada absolutamente; lo que ifica que si él ha presentado la renuncia al señor Jacobo Varela, no ha sido to- la en considereción en el Ministerio, por- en el archivo no hay antecedente de e alguna.

n vista de esa circunstancia es que la Co- ión de Peticiones solicitó informes del E. con respecto á la situación del señor nada, y el P. E. en contestación y ha- do pedido á la Contaduría General del ado informes, manifestó esta Oficina que Amadeo Almada fué nombrado Oficial de la Biblioteca Nacional en el mes de io de 1898 á Febrero de 1899, de lo cual deduce que, efectivamente, estaba em- ado á sueldo del P. E. como tal Oficial de la Biblioteca. Estos son los antece- tes.

En cuanto al segundo punto, con respecto ıs condiciones que deben tener los su- ntes, yo entiendo que la Constitución de República no hace distinción entre titular y suplente, y tan es así, que en el artículo 24 dice: «Para ser elegido Representante se necesita: en la primera y segunda Legisla- tura, etc.» De manera que no hace distinción para ser Representante titular ó suplente; y después dice en el artículo 25: «No pueden ser electos Representantes:

« 1.° Los empleados civiles ó militares de- pendientes del P. E. por servicio á sueldo, etc.»

De manera que es de suponerse que si no pueden ser electos Representantes, los titu- lares, tampoco deben serlo los suplentes, lo mismo que en el artículo anterior. Sobre todo, la Cámara ya ha formado antecedentes. Cuando se trató de la convocatoria del señor Blas Vidal (hijo), resolvió en ese sentido, y ese punto fué discutido, recuerdo que el doc- tor Del Castillo sostuvo la tesis que ahora sostiene el doctor Espalter.

Sr. Espalter—Yo no sostengo la tesis: la indico, nada más.

Sr. Suárez—Perfectamente. He termi- nado.

Sr. Del Castillo—Creí que la había sostenido.

Sr. Cuñarro—Me parece que estamos fuera de la cuestión.

El proyecto de la Comisión de Peticiones es para que se convoque al doctor Castro, cuestión que previamente debe resolverse por la Cámara, cuestión que debe tratarse an- tes de saber si el señor Almada estaba en condiciones ó no de ser electo.

Sr. Espalter—Yo creo que estoy per- fectamente dentro de la cuestión, si se con- vocará al doctor Castro ó al señor Almada.

Sr. Suárez—El señor Almada está en primer término.

Sr. Cuñarro—Si es así, que el señor Almada está en primer término... Entendía que estaba en segundo término.

Sr. Espalter—Yo creo, señor Presiden- te, que no es tan clara la cuestión constitu- cional, como lo cree el señor miembro infor- mante.

La Constitución distingue perfectamente bien, Representante de suplente, y tan es así que algunas veces dice *Representante* re- firiéndose al titular, y cuando quiere hablar

del suplente, no dice *Representante*, dice *suplente*. Por consecuencia, es claro que lo que hay respecto del Representante no puede entenderse también que hay respecto del suplente.

La Constitución es bastante clara, no confunde las dos cosas, ni comprende en la palabra *Representante*, el cargo de titular y el cargo de suplente. De todo el contexto de la Constitución se desprende que cuando quiere decir *Representante* dice *titular*, y que cuando quiere decir *suplente* dice sencillamente *suplente*, empleando la palabra clara y explícitamente. En fin, yo no hago mayor caudal de las dudas que la Constitución pueda suscitar respecto de este asunto. Unicamente quería indicar el punto, llamar la atención de la Cámara sobre el asunto, con el objeto de que alguna vez, sino en este caso, en algún otro, lo estudiase detenidamente y se consagrase, con todo el carácter de un estudio científico y jurídico, interpretativo de la Constitución, la jurisprudencia de esta H. Cámara, que es, lo reconozco, que las mismas causas que inhabilitan al Representante, inhabilitan al suplente.

Yo hacía cuestión especialmente del carácter en que se encontraba el señor Almada en el momento de la elección de Representantes por Treinta y Tres: yo quería saber si la Comisión de Peticiones conocía esa afirmación del señor Almada, de que él había presentado renuncia, y sobre todo, si había alguna huella ó vestigio de esa circunstancia en el archivo del Ministerio de Fomento.

El señor Suárez que manifiesta que no hay ninguna huella ó vestigio de semejante renuncia, y esta contestación me satisface completamente.

Sr. Goso—Pero puede haber presntado la renuncia al Jefe de la Biblioteca.

Sr. Suárez—La renuncia debía haberla presentado á su Jefe...

Sr. Goso—Es claro.

Sr. Suárez—...pero el señor Almada me manifestó que fué al Ministro de Fomento, lo que quiere decir que no se le dió entrada.

Sr. Espalter — En mérito de estas explicaciones del señor miembro informante, que no constan en los antecedentes escritos del asunto, yo no tengo nada más que decir.

Sr. Presidente —Antes de procederse á la votación de este asunto, la Mesa desearía consultar á la Cámara si á su juicio debe tener una discusión ó las dos reglamentarias. Como hay diversos precedentes en estos asuntos de poderes respecto á la votación, sería conveniente que la Cámara se pronunciase al respecto. La Mesa vacila, si ponerlo en una sola discusión ó dos, este asunto; tanto que en este caso la misma citación indica que es para considerarlo, nada más: no se dice si en general ó particular porque hay diversidad de precedentes.

Es conveniente que la Cámara se pronuncie sobre si debe tener una sola discusión ó las dos reglamentarias.

Sr. Martorell—El Representante señor Avegno me acaba de manifestar que probablemente se trata de una doble discusión; pero yo creo que en una sola discusión bastaría; porque como la discusión general es para manifestar si la Cámara quiere ocuparse de un asunto, y como este es un asunto del que forzosamente debemos ocuparnos, no puede tener lugar la discusión general, ó puede suponerse el resultado que ella tendría, que sería afirmativa, porque es indispensable que nos ocupemos de la elección de un Representante que debe formar parte de ella. Así es que podría omitirse la discusión en general, porque sabemos el resultado que debe tener.

He dicho.

Sr. Presidente—Observo á la Cámara que algunos señores Diputados se han retirado, dando parte de enfermo uno; y por consiguiente ha quedado sin número.

Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cinco p. m.)

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 10 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y cinco minutos p. m. del día diez de Septiembre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Lamarca**
Brito	**Lacueva Stirling**
Echeverría	**Pereda**
Cañarro	**Sienra Carranza**
Etcheverrito	**Canfield**
Escuder	**Regules**
Goso	**Blengio Rocca**
Gil (don Isaac)	**Fonseca**
Leça	**Vidal y Fuentes**
Barreiro	**Brito del Pino**
Buenafama	**Del Castillo**
Florito	**Guillot**
Pereira	**Espalter**
Salterain	**Buela**
Suárez	**Avegno**
Abellá y Escobar	**Berinduague**
González Rocca	**Ferreira**
Haedo Suárez	**Martínez (don M. C.)**
Copello	**Varela**
Casaravilla	**Moreno**
Bergalli	**Martorell**
Hernández	**Barabino**

Faltaron:

CON AVISO

Castells	**Mora Magariños**
Martínez (don D. M.)	**Rocchietti**
Berro	**Mendoza (don B.)**

CON LICENCIA

Muñoz Zabaleta

SIN AVISO

Irigoyen	**Viera**
Lezama	**Bauzá**
Serrato	**Alves**
Palomeque	**Gil (don Juan)**
Iglesias	**Icasuriaga**
Soca	**Schiaffino**
Figari	**Quintela**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(se lee).

Puede observarse.
Si no se hace observación se votará.
Si se aprueba el acta que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la Cámara de Wáshigton agradece á V. H. sus expresiones de simpatía y buenos deseos contenidos en el telegrama de fecha 7 del corriente.

Archívese.

Léase el telegrama.

(Se lee lo siguiente):

Traducción

Wáshingtón D. C. 8/9,

Al señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Montevideo.

En el nombre del señor Presidente de la Cámara de Representantes agradezco á esa Cámara sus expresiones de simpatía y buenos deseos.

Adee,
Secretario Adjunto de Estado.

Previa publicación, se archivará.

Se va á entrar á la orden del día.

Al terminar la sesión anterior había quedado pendiente una consulta que había hecho la Mesa—sobre si el asunto que está á la consideración de la Cámara, debe tener una sola discusión ó las dos reglamentarias.

Si algún señor Diputado hace alguna indicación al respecto, la pondré á la consideración de la Cámara; sino la Mesa la pondrá.

La Mesa propone á la H. Cámara que este asunto y los análogos tengan una sola discusión.

(Apoyados).

Se va á votar.

Si se aprueba la proposición de la Mesa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Continúa la discusión del proyecto de resolución de la Comisión de Peticiones por el que se manda convocar el suplente de Representante por el Departamento de Treinta y Tres doctor, don Juan P. Castro.

Sr. Espalter—En la sesión anterior, señor Presidente, formulé algunas preguntas al miembro informante de la Comisión de Peticiones en orden á si hubiera algún vestigio en el Ministerio de Fomento de que el señor Almada habría renunciado uno ó dos días antes de la elección de Diputados por el Departamento de Treinta y Tres, el cargo de Oficial 1.° de la Biblioteca Nacional que entonces desempeñaba.

El señor miembro informante me manifestó que no había ningún antecedente que fuese constancia suficiente de que ese hecho afirmado por el señor Almada, se hubiera producido en las condiciones en que él afirma que lo había realizado. Después de esta contestación del doctor Suárez, no me fué dado sino manifestar que nada tenía que agregar por el momento.

Posteriormente, en el intervalo transcurrido entre la sesión anterior y la presente, he podido hablar con el señor Almada, el cual me ha reiterado sus aseveraciones de que renunció el cargo de Oficial 1.° de la Biblioteca Nacional un día antes del día en que se celebraron las últimas elecciones generales de Representantes y suplentes; y que, por consecuencia, no desempeñaba cargo alguno en el instante en que la elección se produjo. Me manifestó asimismo, que podría ofrecer á la Comisión de Peticiones alguna prueba de la verdad de sus palabras; que esa prueba consistiría en la declaración, en la aseveración de varias personas respetables, de varios testigos á quienes les consta positivamente que él presentó esa renuncia, puesto que le acompañaron al Ministerio de Fomento precisamente á llevarla y ponerla en manos del entonces Ministro del ramo.

Sr. Canfield—Pero debe existir en el archivo.

Sr. Moreno—Debe suponerse así.

Sr. Espalter—Podría existir ó no podría existir.

Sr. Canfield—Es que debe existir.

Sr. Espalter—Yo no sé si en los Ministerios se deja ó no constancia anotada y escrita de las renuncias que se presentan...

Sr. Canfield—Pero ante todo se les da el trámite que se les debe dar.

Sr. Espalter—...Lo que yo sé, señor Presidente, es que muy frecuentemente se presentan esas renuncias, y esas renuncias, después de pasada la elección, son devueltas. Podría suceder muy bien que no hubiese constancia escrita, ninguna anotación de la renuncia de que se trata; pero este hecho—al que yo le doy alguna importancia, porque me merece siempre algún respecto la palabra de los hombres,—este hecho sin embargo, no es para mí fundamental, no es para mí un hecho decisivo, no determina mis opiniones en este asunto,—mis opiniones en este asunto están determinadas por otras

consideraciones mucho más importantes, mucho más fundamentables. Aun cuando el señor Almada no hubiese renunciado su cargo de Oficial 1.° de la Biblioteca Nacional, yo creo que habría estado perfectamente habilitado para ser elegido válidamente suplente de Representante por el Departamento de Treinta y Tres.

En la sesión anterior yo manifestaba como simple parecer, y aun menos que parecer, planteaba como duda esa cuestión,—no á la manera como han dicho algunos *repórters* al dar conocimiento de lo aquí dicho,—no á la manera de una opinión ó de una condición: planteaba el asunto á la manera de una duda. Quería llamar la atención de la Cámara sobre este asunto, quería llamar la atención de la Comisión de Peticiones especialmente, sobre el problema constitucional que presentaba. No sé si lo habré conseguido ó no: lo que sé puedo afirmar es que lo que entonces en mi espíritu era una simple duda, es hoy ya una opinión, es hoy ya un verdadero convencimiento.

Me he ocupado de estudiar y reflexionar sobre el punto, y estoy completamente convencido de que los motivos de inhabilidad que establecen la Constitución y las leyes electorales impiden que puedan ser elegidas como Representantes determinadas personas, no rigen respecto de esas personas cuando ellas han de ser elegidas en el carácter de meros suplentes; en una palabra, que las condiciones de habilidad para los titulares, no son las condiciones de habilidad que la Constitución establece para los suplentes. Desde luego, puedo decir, sin temor de ser rectificado en mi dicho, que la Constitución establece diversas condiciones de inhabilidad para optar cargos legislativos respecto de los titulares: no establece absolutamente ninguna condición ni directa ni indirectamente respecto de los suplentes.

Por consecuencia, desde que ni la Constitución ni ninguna ley orgánica, desde que ni la Carta Fundamental ni la Ley de Elecciones establece determinados motivos de inhabilidad para poder ser válidamente elegido suplente, no me parece que nosotros podamos, por una resolución singular de esta Cámara determinarla ni imponerla á ningún ciudadano.

La misión de la Cámara en este caso, es la misión de un juez, puesto que la Constitución misma establece que la Cámara es el juez privativo para calificar y juzgar la elección de sus miembros, como un juez debe proceder la Cámara, y los jueces deben proceder con arreglo á la clara ley escrita. No podemos desatender de ninguna manera. el sentido de la ley escrita so pretexto de consultar su espíritu. Por consecuencia obrando nosotros como jueces no tendríamos más remedio que aceptar como válidos los poderes del señor Amadeo Almada, suplente de Representante por el Departamento de Treinta y Tres.

Pero es que no solamente la letra de la Constitución, sino que también el espíritu de la Constitución, su pensamiento, su designio, indican el mismo sendero, el mismo camino á nuestra resolución y á nuestro voto.

Ya en la sesión pasada insinué alguna razón, que me parece bastante importante, en favor de esta interpretación que yo hago de la Constitución de la República sobre la materia de que nos venimos ocupando.

En la sesión anterior yo traté de inquirir cuál había sido el pensamiento de la Constitución al impedir que pudieran ser válidamente elegidos Representantes ó Senadores las personas que en el momento de la elección desempeñasen algún cargo público dependiente del P. E. por servicio á sueldo. Traté de demostrar que la razón que había tenido la Constitución no había sido esa que á cualquiera se le ocurre delante de esa disposición constitucional,—la de impedir que un individuo pudiera comprar con las influencias de un cargo, el voto de los electores, que un individuo pudiera utilizar todo el poder de que se hallase investido como dependiente del P. E. para optar á un cargo legislativo. Traté de demostrar ante la Cámara, que no era ese el designio de la disposición constitucional, que no era esa la razón que había estado en la mente de los Constituyentes cuando los Constituyentes establecieron la prescripción de que me ocupo. Demostré que no había sido esa la intención ó la mente de

directamente el suplente que le seguía; y existe esta otra circunstancia—de que el doctor Castro, Senador por Tacuarembó, ha sido, como en ese caso consultado, respondiendo negativamente.

Pero los casos no son análogos; este es aún más favorable para lo que he manifestado anteriormente.

No es lo mismo consultar á un Diputado que representa, por ejemplo, á Paysandú si ha de aceptar más tarde la diputación por el Salto, porque un Diputado por el Salto renuncie, que tratándose de un Senador que ya ha sido Diputado y que optó por la senaturía renunciando la diputación.

Luego, los casos no son iguales; y no es posible suponer, en virtud de estos hechos y de lo manifestado por el mismo miembro informante, que el doctor Castro quiera volver á la Cámara por tan poco tiempo.

Me parecería, pues, lo más correcto que se modificara el proyecto de resolución que se aconseja, y en vez de convocarse desde ya al doctor Castro, se convocara al otro suplente, que es el señor don Carlos Roxlo.

Quería simplemente formular estas observaciones en virtud de la incongruencia que encontraba en la conducta de la Comisión tratándose de casos más ventajosos que el anteriormente citado por el señor miembro informante.

Sr. Suárez—Lo aconsejado por la Comisión de Peticiones en alguna otra ocasión fué aceptado por la Cámara. De manera que la Cámara resolverá ahora si el procedimiento aconsejado por la Comisión es aceptado ó no.

Yo por mi parte, no tengo nada más que agregar con respecto á las observaciones del señor Pereda.

Son las explicaciones que quería dar.

Sr. Espalter—Hace un momento que el señor Diputado por Paysandú se lamentaba de las demoras que había sufrido el despacho de este asunto y creo que con bastante razón, sin que esta afirmación—entiéndase bien—importe reproche ó agravio á la Comisión de Peticiones, y yo quizá, con las indicaciones que me voy á permitir hacer sobre este informe, propenda á que todavía el asunto se alargue más; pero ha de serme disculpado esto en gracia al carácter de las observaciones que haré y al propósito que ellas persiguen, que es el de no lastimar de ninguna manera, no correr siquiera el riesgo de lastimar derechos de cualquier otra persona que pudiera optar al ingreso á la Cámara, y sobre todo, derechos de los electores del Departamento de Treinta y Tres que acaso hubieran querido que en primer término y antes que los señores Castro y Roxlo, formara parte de la Representación Nacional el señor Amadeo Almada.

Del informe de la Comisión de Peticiones que consta en el repartido, se deducen dos hechos: en primer término, que el señor Amadeo Almada era empleado, por servicio á sueldo, del P. E. en el momento en que fué elegido por el Departamento de Treinta y Tres como suplente de Diputado; en segundo término, este otro hecho: que las causas que según la Constitución inhabilitan á los ciudadanos para ser elegidos Representantes, los inhabilita asimismo para ser elegidos suplentes.

A mí me parece, señor Presidente, que la cuestión constitucional que da por resuelta, sin discutirla, la Comisión de Peticiones, es una cuestión que bien merece alguna consideración y algún detenimiento.

En primer término, de la letra de la Constitución no se deduce que las causas de inhabilitación que tengan los titulares son causas de inhabilitación que militan respecto á los suplentes para impedirles ser elegidos legalmente, y por consecuencia para impedirles ingresar á esta H. Cámara.

La Constitución de la República establece que no pueden ser electos Diputados ó Senadores las personas que en el momento de la elección ocupen un puesto dependiente del P. E. por servicio á sueldo; pero de ninguna manera establece que no puedan ser electos suplente de Representante ó Senador los que en el momento de ser elegidos suplentes dependen del P. E. por razón de empleo rentado ó presupuestado.

Así, pues, la letra de la Constitución no inhabilitaría de ninguna manera al señor Amadeo Almada para ingresar á esta Cámara, porque no lo inhabilitó para ser elegi-

do legal y constitucionalmente aun cuando se suponga que en el momento de la elección desempeñaba el cargo de Oficial 1.° de la Biblioteca Nacional, es decir, un cargo dependiente del Poder Ejecutivo.

Desde que la Constitución no establece nada á este respecto, me parece que hay que andar con alguna prudencia, para desde luego determinar que aun cuando la Constitución no lo establezca, la Cámara en sus resoluciones y en sus votos puede establecerlo.

Se me dirá que hay razones de analogía para que se traten de la misma manera los dos casos; que así como no puede ser electo constitucionalmente un individuo que desempeña un cargo dependiente del P. E., como Representante ó Senador, no puede ser electo tampoco como suplente: que la misma razón que milita en un caso milita en el otro.

Me parece que la analogía en este caso no nos daría ningún resultado verdaderamente razonable, porque me parece que la analogía en este caso no puede establecerse con éxito.

¿Cuál es la razón que ha tenido en cuenta la Constitución para impedir que un ciudadano, que sea empleado público, pueda ser electo Representante ó Senador?

La razón no es la de que se ha temido que el empleado público utilice las influencias que por el empleo tiene para ser electo; no ha sido esa la razón que ha tenido presente la Constitución, porque si hubiera sido esa seguramente habría prohibido también á los miembros del Poder Judicial el que fueran electos Representantes ó Senadores continuando en el desempeño de sus empleos judiciales, porque es sabido que desde un empleo dependiente del P. E. como de un empleo dependiente del Poder Judicial se puede ejercer influencia ilegítima para obtener el voto de los electores. No ha sido, pues, esa la razón que ha tenido la Constitución para impedir que puedan ser electos los empleados, Representantes ó Senadores.

Yo he hojeado los debates de la Constituyente con relación á esta cuestión; he visto expresadas allí en esos debates algunas razones del designio, del propósito de este artículo que se refiere al punto de que trato, y no he visto la razón que acabo de expresar; y desde que no la he visto, y desde que he visto alguna otra, es más que seguro que esa no ha sido tenida en vista de ninguna manera por los Constituyentes, ni inspiró en forma alguna la inhabilitación de que se trata.

La razón que ha tenido en cuenta la Constitución para prohibir que los empleados fueran electos Representantes ó Senadores fué expresada en términos explícitos por el Constituyente Costa cuando se discutió el inciso 1.° del artículo 25 del Código Fundamental.

El Constituyente Costa manifestó que era conveniente impedir que fueran electos Representantes ó Senadores los empleados públicos, porque impidiendo esto se impedía el que el P. E. pudiera determinar á un empleado público á que ocupara un cargo legislativo desplegando ó ejerciendo sobre él todas las influencias que le daba el carácter de superior jerárquico.

No ha querido la Constitución—así decía el Constituyente Costa—que puedan ser electos Representantes y Senadores porque no ha querido que pudiera haber individuos que ejercieran los cargos legislativos sólo porque el P. E. se lo hubiera ordenado, se lo indicara ó se lo mandara.

Ahora bien: esta razón de la Constitución aun un poco sutil y todo como es, si puede aplicarse de lleno á los Representantes y Senadores titulares, de ninguna manera es aplicable á los Representantes y Senadores suplentes.

Por consecuencia, ni por la letra ni por el espíritu de la Constitución están inhabilitados para ser elegidos suplentes de Representantes ó Senadores los empleados públicos.

Yo bien sé, señor Presidente, que hace poco tiempo aquí, en el seno mismo de la Cámara, se estableció que no podían ser electos legítimamente suplentes de Representante los empleados públicos, y se eliminó de la lista de suplentes—lo recuerdo bien—al señor doctor Blas Vidal, para dar entrada al suplente inmediato, el señor Laureano Brito.

Pero esta cuestión entonces no fué estudiada, no fué objeto de controversia alguna. Esto no obstante, no se debe suponer ni quiero que se suponga, que yo por mi parte, desde luego, me resuelvo en el sentido de que pue-

blea, consagraría con su voto la opinión que sostengo.

Se dirá, señor Presidente, que en contra de la doctrina que he sustentado pueden alegarse muchos precedentes y muchos antecedentes; que siempre ó casi siempre en el seno de la Legislatura se ha establecido que las inhabilidades rigen, no solamente respecto de los titulares, sino también respecto de los suplentes. Pero si bien en contra de la doctrina que yo sostengo pueden invocarse algunos precedentes, en favor de ella pueden invocarse muy buenas razones. Una doctrina que no tiene en su favor sino precedentes y que tiene en su contra muy poderosos argumentos, es una doctrina de rutina y pura rutina.

En la sesión anterior el señor miembro informante de la Comisión de Peticiones decía que no era exacto que en la Constitución no se hubiera prohibido que el empleado público fuera elegido suplente de Representante ó Senador, porque la Constitución de la República—decía el miembro informante — al hablar de Representante no solamente habla del titular, sino también del suplente; pero esta aseveración no es exacta, señor Presidente.

La Constitución de la República cuando habla de Representante, se refiere al titular, porque cuando quiere hablar del suplente, emplea sencillamente la palabra *suplente;* por consecuencia no puede decirse que cuando habla de inhabilidad de Representante habla de inhabilidad de Representante y de suplente: habla sólo de inhabilidad de Representante, porque para ella, la palabra *Representante* es igual á la palabra *titular*.

Yo creo que debemos respetar la Constitución en todos los casos. Yo creo que debemos respetarla aún en sus errores, aun en sus extravíos, aun en sus contradicciones, como los hijos bien nacidos respetan los deseos de sus padres, aun cuando sean caprichosos y pueriles. No dando entrada, pues, á la Cámara á ninguna persona que hubiese sido elegida como Representante ó como Senador desempeñando un cargo público dependiente del P. E., respetaríamos la Constitución, aun en sus mismos erores, aun en sus mismos extravíos, aun en sus mismas puerilidades. Y digo esto, señor Presidente, porque en realidad la disposición constitucional muy difícilmente llega á cumplirse, muy fácilmente se elude y se burla.

Es sabido que todos los que quieren encontrarse en condiciones de evadir el precepto constitucional, un día antes de la elección presentan su renuncia, renuncia convencional, renuncia que suele serles devuelta, si no ha tenido éxito la candidatura: de esta manera se elude y se burla la ley. Pero en fin, desde que es ley hay que respetarla, y respetarla en todos los casos; pero extender esta inhabilidad constitucional, no solamente á los Representantes y á los Senadores, sino á los suplentes de Representantes y de Senadores, es establecerla de una manera mucho más radical de lo que fué establecida en el pensamiento de los Constituyentes, y no es, en último término, otra cosa en la práctica, en la realidad de los hechos, que dar más motivo, más oportunidad para que la ley fundamental sea defraudada y burlada.

La doctrina que vengo sosteniendo, con ser una doctrina que no ha sido abonada, precisamente por los precedentes legislativos, es una doctrina que no se encuentra completamente huérfana de semejante protección, porque podría invocar algún precedente en favor de ella, ocurrido, si bien no en el seno de la Cámara de Representantes, en el seno de la H. Cámara de Senadores.

El ciudadano que ejerce actualmente la Presidencia de la República, fué elegido suplente de Senador por el Departamento de Paysandú, en circunstancias en que desempeñaba un cargo público dependiente del P. E.—el cargo de Ministro Plenipotenciario de la República en la Argentina,—sin que conste que hubiese renunciado este puesto para encontrarse habilitado para ser válidamente elegido; y esto no obstante, algun tiempo después, por vacante ocurrida en el Senado en el cargo de titular de Senador por el Departamento de Paysandú, hubo de ser convocado por la Cámara y hubo de ingresar á ella sin mayor resistencia, ni mayor obstáculo; sin que con esto quiera decir que no fuese conocida por la H. Cámara la circunstan-

cia en que se había encontrado aquel ciudadano, circunstancia de que se hizo mérito especialmente, pero que no fué bastante para que se le negasen los votos de los Senadores, ni aun para provocar en el seno del Senado una controversia que pudiera reputarse como hostil á sus deseos y á sus aspiraciones.

Por estas razones, señor Presidente, yo propondría á la H. Cámara una moción—que es lo que votaré—por la cual se sustituya el nombre del doctor don Juan Pedro Castro por el del señor don Amadeo Almada, en el artículo 1.° del proyecto que aconseja, sea votado la Comisión de Peticiones.

He concluído por el momento.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Sr. Pereda—Me va á tocar una vez más el honor de discutir en estas cuestiones constitucionales con el señor Diputado por Rocha doctor Espalter. Hubiera deseado que personas más versada que el que habla, hubiesen tomado en cuenta la doctrina que sienta respecto del punto de que se trata, pero ya que nadie lo ha hecho, séame permitido que la considere para rebatirla.

El señor Diputado Espalter plantea dos problemas que desea sean resueltos por la Cámara, á lo menos unos de ellos.

Tratándose del caso concreto, dice—y ha concluído por proponer algo en que condensa su doctrina—que los empleados públicos pueden ser elegidos suplentes de Representantes sin que por eso se violenten ni se violen ni la letra ni el espíritu del artículo 25 de la Constitución de la República.

Creo que en esto padece un lamentable error, y que ha sacado algunas consecuencias forzadas del interesante debate que en la sesión del 13 de Julio de 1829, se suscitó en el seno de la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado al considerar precisamente el artículo que hoy se trata de interpretar.

Pero vamos por partes.

Cree el señor Diputado que la Comisión de Peticiones ha sentado una absoluta sin que la comprueben los hechos, al eliminar, en el proyecto que aconseja la persona del señor Amadeo Almada y aconsejar á la vez que se cite al doctor don Juan Pedro Castro.

Se preguntó en la sesión anterior si no constaba que el señor Almada hubiera elevado renuncia del cargo de Oficial 1.° de la Biblioteca Nacional, y el miembro informante de la Comisión manifestó que—según el señor Almada—éste había presentado renuncia de ese empleo, pero que fué ella devuelta después de la elección sin que le hubiese sido aceptada. Y ahora, como dato ilustrativa, agrega el señor doctor Espalter que el señor Almada le dijo que podría comprobar con testigos la presentación de su renuncia

Esta es una doctrina peligrosísima, señor Presidente; nuestras leyes no admiten que puedan presentarse pruebas de testigos para destruir las pruebas escritas, aun tratándose de pequeñas cantidades en asuntos litigiosos cuanto más de una cuestión trascendental como la de que nos ocupamos, de carácter eminentemente político é institucional;—y la prueba escrita la tenemos, y es ella irrefutable.

En el informe de la Contaduría General á que se refiere la Comisión de Peticiones en el suyo, se establece que al señor Amadeo Almada fué nombrado Oficial 1.° de la Biblioteca Nacional en el mes de Junio de 1898 y que ese cargo lo desempeñó invariablemente hasta el mes de Febrero de 1999.

No consta, pues, de manera alguna, no ya que elevara renuncia, sino tampoco que el señor Almada haya dejado de cobrar su sueldo ni siquiera un solo día.

Podría, dándose una interpretación violenta á nuestra Carta Fundamental sostenerse que la elección del señor Almada era legítima si hubiera probado que no percibió sueldo durante el día ó los días en que afirma haberse retenido su renuncia en el Ministerio de Fomento, que no era, por otra parte, el órgano correspondiente, pues debió presentarla, en todo caso, ante el Jefe de la repartición á que pertenecía, pero resulta todo lo contrario: resulta aquí probado que percibió íntegro su sueldo, y que, por consi-

guiente, no se hallaba habilitado por el período primero del artículo 25 de la Constitución para ser electo, y por lo tanto, para ingresar al Cuerpo Legislativo, como se pretende.

Pero el doctor Espalter hace aquí un juego de palabras. El doctor Espalter dice que el artículo 25 se refiere puramente á los titulares. No basta que el doctor Espalter afirme esto para que lo consideremos como una verdad inconcusa....

Sr. Espalter—Por supuesto.

Sr. Pereda—Al decir *Representante*, se ha entendido siempre,—y creo que así debe entenderse,—*titular y suplente*, porque no tiene la Constitución para qué hacer ese distingo, por cuanto la palabra *Representante* comprende tanto á uno como á otro, pues está empleada en sentido genérico.

Dice ó sostiene también el Dr. Espalter, como una cosa admisible, que podrían devolver las renuncias después de practicada una elección sin que ésta quedase viciada de nulidad. Ahí está precisamente el peligro, ahí la inmoralidad, ahí el fraude, ahí la trampa constitucional que arma á los Gobiernos para falsear la soberanía popular, desde que si se presenta renuncia de un cargo y el P. E. la retiene hasta ver el resultado de la elección, es porque éste tiene conveniencia de que aquel ciudadano pueda ser electo; y esta fué una de las causas para que en el debate de la Constituyente se complementase el art. 25 con una palabra que viene á aclarar el pensamiento y el espíritu de ese precepto constitucional.

El Constituyente Sr. Alvarez, al tratarse en la citada sesión del 13 de Julio de 1829 del art. que examinamos, preguntó si los empleados públicos electos Representantes, podrían entrar á ejercer sus funciones de tales, elevando renuncia; y el Constituyente Sr. García, sin reflexionar mucho contestó afirmativamente, y agregó que ese era el concepto de la Comisión informante.

Fué entonces cuando dijo el Sr. Costa, á que se ha referido el Dr. Espalter, que á estar de la interpretación que el Sr. García daba al espíritu y á la letra del artículo en debate, él entendía todo lo contrario, pues creía que, tal cual estaba redactado el proyecto primitivo, no podía darse acceso al Cuerpo Legislativo á ningún ciudadano que hubiese sido electo desempeñando un cargo público con sueldo del Estado. Y entre otras cosas, decía: «Yo convengo que establecida la independencia del Poder Judicial, como está ya sancionado, y declarado que el nombramiento de la Alta Corte de Justicia sea por la Asamblea General, y de aquélla, el de los jueces,—no hay inconveniente para que sean Representantes los individuos nombrados en la administración del ramo; pero los demás empleados que dependen de nombramiento del Gobierno, y le están sujetos inmediatamente, no es posible, sin correr el riesgo de marchar rápidamente á una Aristocracia absoluta, tan temible como la absoluta Democracia».

Y después de reforzar su tesis con otros argumentos, agregaba: « Dejar al arbitrio de los empleados ser, si quieren Representantes de la Nación, podrían querer los cargos por quererlo así el Poder de quien dependían, dejando este elevado cargo, luego de haber llenado el objeto porque lo admitieron.» Y dijo, como manifesté anteriormente, que á pesar de esto aceptaba el art. 25 en la forma en que aconsejaba su sanción la Comisión informante, pero dándole una inteligencia muy distinta de la que le daban los señores Alvarez y García.

Le replicaron dichos señores y el Constituyente Vázquez á que se ha referido el señor Diputado por Rocha.

¿Cuáles eran los argumentos que adujeron para sostener el artículo primitivo y para darle la interpretación de que podrían ser electos Representantes en absoluto ó ingresar al Cuerpo Legislativo, si renunciaban los empleos á sueldo de la Nación?.... Un argumento que hoy no existe y que entonces no triunfó.

Decían que nuestro país estaban recién constituído, que por consiguiente, carecía de elementos suficientemente aptos para poder desempeñar cargos tan elevados.

El señor Vázquez agregó, sosteniendo esa doctrina, que hasta podría decirse que muchos empleados tenían derechos adquiridos

por méritos y servicios prestados, para que la ley les abriera las puertas del Cuerpo Legislativo.

¿Triunfó esta doctrina, como parece desprenderse afirmativamente de las palabras del señor Diputado por Rocha?

Sr. Espalter—Yo no he dicho nada semejante.

Pereda—Por eso he dicho *parece*.

Sr. Espalter—No: ni parece.

Sr. Pereda—Por el contrario, señor Presidente, el señor Costa replicó á todas esas objeciones y condensó su pensamiento proponiendo que se le agregara una palabra que da la verdadera interpretación á la letra, y el espíritu del artículo de que se trata.

En el proyecto primitivo se decía: *no pueden ser Representantes*, y esto es lo que daba lugar á la doble inteligencia; él propuso entonces se pusiera lo que consta hoy en la Constitución: «no pueden ser *electos* Representantes».

El Constituyente Masini se adhirió á esta adición, manifestando que creía conveniente que ella fuera sancionada, como lo fué en la sesión del día 15, porque el artículo aceptado tal como lo proponía la Comisión informante, podría presentar graves trastornos.

Pero, señor Presidente, si no existieran estos antecedentes tan claros y lógicos, las conveniencias públicas aconsejarían que no puede hacerse una diferencia capital entre las condiciones de un Representante titular y un suplente de Representante.

Si los suplentes fueran colocados en mejores condiciones que los titulares, podrían burlarse muchas disposiciones constitucionales y dar margen á que en muchos casos sucediera lo que el Constituyente señor Costa quería á todo trance que se evitara: se conseguiría que el P. E. hiciera elegir Representante titular á una persona de la cual tuviera la convicción que renunciaría de inmediato y le pondría como suplentes á empleados públicos para tener una Cámara propia.

Podría también, con esa doctrina, que considero peligrosa además de inconstitucional, ser electo Diputado un menor de edad y desempeñar su puesto cuando tuviera la mayoría de edad; podria ser electo un ciudadano que tuviera suspendido el ejercicio de la ciudadanía, ó que la hubiese perdido, por ejemplo, por ocupar un puesto público en otro país, sin la previa venia que establece la Constitución, y habilitarse después para desempeñar el cargo, elevando renuncia el titular.

Sr. Del Castillo—¿Qué inconveniente habría?

Sr. Pereda—El que dejo indicado, además de violarse la Constitución.

¿Y por qué habría de favorecer la ley al suplente en esta forma?

En otros casos de menos importancia que este, tratándose de miembros de Juntas Electorales y de Juntas Económico-Administrativas, la ley consagra la misma doctrina que sustento.

Por ejemplo, en la ley del 22 de Obtubre de 1898, artículo 52, inciso 1.°, se establece también que las Corporaciones Municipales no podrán ser constituídas sino por ciudadanos electos en la forma que prescribe la Constitución, es decir que no estén ejerciendo ningún cargo civil con dependencia á sueldo del P. E., é igual cosa se dice en al artículo 58, inciso 1.° de esa ley con respecto á los miembros de las Juntas Electorales.

Por donde quiera, pues, que se mire esta cuestión, salta á la vista todo lo absurdo y peligroso de la doctrina que dejo impugnada, y si me he decidido á conbatirla, es, repito, para que conste, á lo menos, que en este recinto se ha levantado una voz, en contrario.

Por el momento es lo que quería decir.

Sr. Espalter—Voy á ser muy breve, señor Presidente, porque, en realidad, creo no necesitar ser extenso para poder apoderarme de todas las objeciones hechas por el Sr. Diputado por Paysandú y contestarlas satisfactoriamente para la doctrina que sostengo.

Recordará la Cámara que en el curso de mis exposiciones he considerado, he contemplado este asunto por dos faces, por dos faces únicamente.

En primer lugar, me he preocupado de la cuestión de hechos de que habla el informe de la Comisión de Peticiones, me he preocupado de inquirir si es axacto ó no que el señor Amadeo Almada ocupara un cargo de-

pendiente del P. E. en el momento en que fué elegido suplente de Representante por el Departamento de Treinta y tres.

La Comisión de Peticiones, fundándose en el informe de la Contaduría dice que el señor Amadeo Almada era empleado público. El señor Amadeo Almada afirma por su parte que no era empleado público desde el punto que antes de esa elección había presentado renuncia á la autoridad jerárquica respectiva.

En primer lugar, me he preocupado de esto, y este problema está pendiente, porque no se ha inquirido lo suficiente para saber si en efecto el señor Amadeo Almada había presentado ó no renuncia del cargo que desempeñaba...

Sr. Regules—Lo que se sabe es que cobró el sueldo.

Sr. Espalter—Habrá cobrado los sueldos; quizá podrá decirse que habrá cobrado indebidamente el sueldo; que ha debido devolver ese sueldo de los días en que no fué empleado,—puede decirse todo eso; pero del hecho de haber cobrado el sueldo, no puede absolutamente desprenderse que era empleado público en el momento de la elección.

Sr. Suarez—¿Me permite el señor Diputado una Observación?..

Yo había manifestado en la sesión anterior que no sólo la Comisión se había atenido al informe suministrado por el P. E., informe que proviene de la Contaduría General del Estado, sino á informes del Ministerio de Fomento, en donde según el señor Amadeo Almada había presentado renuncia, y que allí se me había manifestado que, á pesar de haberse buscado, no había antecedentes de ninguna clase con respecto á tal renuncia.

A todos los asuntos que entran se les forma carpeta en los Ministerios, y aun cuando se hubiera retirado esa renuncia, estaría anotado en la carpeta: «con tal fecha ha retirado la renuncia».

Será perfectamente exacto que el señor Almada haya presentado renuncia; pero allí no ha quedado antecedente ninguno de ella.

Por consecuencia, la Comisión de Peticiones, en vista de estos antecedentes, no podía aconsejar otra cosa que lo que ha aconsejado.

Sr. Espalter—Tenía muy presentes, en el momento que hablaba, todas las manifestaciones que acaba de hacer el señor miembro informante de la Comisión de Peticiones.

Decía, señor Presidente, que la Comisión de Peticiones se había basado—hablaba de lo que en el informe se contiene—en un informe de la Contaduría para sostener que el señor Amadeo Almada era empleado á sueldo dependiente del P. E.; decía que eso no era suficiente para fundar el informe y para fundar el proyecto que en el informe descansa; que la circunstancia de que hubiera percibido sueldo no se desprende necesariamente que fuese empleado público. No niego que eso sea una presunción—hasta concedo que sea una presunción grave—de que efectivamente era empleado público; pero se me ha de conceder que muy bien podría suceder que todos los hechos pasaran como se explica en el informe de la Contaduría, y sin embargo el señor Amadeo Almada hubiese renunciado un día antes el cargo que desempeñaba, para serle devuelta su renuncia después.

Sr. Abellá y Escobar — Son malas trampas.

Sr. Espalter — Serán malas trampas; esas renuncias serán censurables: no es un misterio para nadie, pero es un recurso legal. —cuando se ejercita con mala fe—censurable...

Sr. Haedo Suárez—Una chicana.

Sr. Espalter—Pero es un recurso legal, al fin, que han tenido hasta ahora todos los empleados públicos para habilitarse para ser elegidos Representantes ó Senadores.

Sr. Sienra Carranza — Será bueno que en adelante vean que no tienen esos recursos.

Sr. Espalter—Es que lo tienen aunque se establezca lo que se establece en el informe de la Comisión de Peticiones: lo tendrían siempre, porque si el señor Amadeo Almada pudiera evidentemente probar que un día antes de la elección había presentado la renuncia...

Sr. Sienra Carranza—Y al día siguiente recuperaba el puesto.

Sr. Haedo Suárez—Y como está desempeñando el puesto aun.

Sr. Espalter—...habría probado que ese día había dejado de ser empleado público; y aun cuando se hubiera probado que al día siguiente le había sido devuelta la renuncia, eso no obstante, estaría perfectamente habilitado en el concepto de todos los Representantes para ingresar á la Cámara.

Esta es una manera de burlar la ley; pero es una manera de burlar la ley que no tiene remedio en la ley; absolutamente fatal.

Sr. Regules—No cabe esa burla, porque una renuncia que no se ha aceptado, no es renuncia.

Sr. Espalter — Una renuncia, aunque no sea aceptada, es renuncia.

Sr. Regules—No es renuncia.

Sr. Espalter—Es una manifestación de voluntad de que no se quiere el empleo; y esta es precisamente la definición de la palabra *renuncia*.

¿Qué importa que no se haya aceptado? Basta que se haya hecho la manifestación de la voluntad de que se renuncia.

Si fuera necesario que el P. E. aceptara la renuncia, entonces se pondría en manos de él la facultad de impedir y privar que un empleado público ingresara al Cuerpo Legislativo, porque con no aceptarle la renuncia se lo impediría.

Sr. Haedo Suárez—No, señor: porque con no seguir en el empleo, sería bastante.

Sr. Espalter—El vínculo que une al empleado público con el P. E. es su voluntad. Desde el punto que manifieste que no quiere ser más empleado público, ese vínculo se ha roto y ha dejado de ser empleado se acepte ó no se acepte la renuncia.

Sr. Regules—Pero el sueldo se le paga hasta el día en que se le acepta la renuncia, no hasta el día que la presenta.

Sr. Espalter—¿Pero el sueldo que significa? Significa quizá que ha recibido una cosa á la que no era acreedor, pero no significa que era empleado público.

Por otra parte, señor Presidente, el señor Amadeo Almada manifiesta que él puede probar por declaración de testigos que él presentó su renuncia.

Sr. Martínez (don M. C.)—Eso es inadmisible.

Sr. Espalter—Ahora voy á ocuparme de la consideración que al respecto ha apuntado el señor Diputado por Paysandú y que me parece que confirma por lo bajo el doctor Martínez.

Dice: no es admisible una declaración de testigos, porque la prueba obligada es la anotación que debe existir en los antecedentes que deben hallarse en el Ministerio de Fomento.

Pero ¿por qué no es admisible?..

Sr. Martínez (don M. C.)—No: la prueba sería la aceptación de la renuncia.

Sr. Espalter—¿Pero acaso hay alguna disposición que prohiba que se prueben esos hechos por cualquier género de pruebas?

¿Cómo es que viene estableciéndose aquí que los medios de prueba que rigen para el derecho civil en las contiendas privadas son los medios de prueba que rigen también en el derecho administrativo, en las contiendas públicas, en las contiendas políticas?

Por todo medio de prueba, por todo género de prueba podríamos nosotros llegar al convencimiento de que el señor Almada presentó renuncia del cargo: por las pruebas que nos suministraran los informes del P. E. y por las pruebas que nos suministrara el señor Almada.

Nuestra condición de jueces y jueces especiales que tratan de materia política, nos habilita para apoderarnos de todo género de pruebas, para apoderarnos de todo medio de pruebas, para contemplar toda clase, todo medio de pruebas conducentes á la averiguación de la verdad. Ningún reato, ningún límite, ningún término tiene esta amplísima facultad que nosotros tenemos de investigar la verdad por cualquier género de medios: no hay medio de prueba preestablecido en esta cuestión; en todas las cuestiones administrativas; en todas las cuestiones políticas; —y desde que alguna fe merece la palabra del señor Almada,—á mí me parecería prudente, por lo menos, que el asunto volviera á la Comisión, con el objeto de inquirir, de una manera más prolija, todo lo que sea conducente á la averiguación de la verdad ó del error de las afirmaciones que el señor Almada insistentemente ha hecho.

Esta era la primera faz bajo la cual yo había considerado este asunto: pero la verdad es que se me hace darle á esto una importancia que á mi juicio el asunto no tiene, que el caso no requiere; porque sea esto así ó no sea, aun en el caso que el señor Almada fuera empleado público, á mi juicio él ha podido ser válidamente elegido suplente de Representante ó Senador, porque ya he dicho que entiendo que esta prohibición milita respecto de los titulares, pero no milita, de ninguna manera, respecto de los suplentes.

La verdad es que esta es la médula de toda mi exposición, y sobre todo es precisamente que he querido concentrar todo mi esfuerzo.

El señor Diputado por Paysandú ha intentado rectificar mis aseveraciones tendentes á apoyar ó sustentar la doctrina que vengo exponiendo, y á mi juicio, en su intento ha fracasado completamente.

El señor Diputado por Paysandú nos ha hecho un extracto, perfectamente inaplicable al asunto, de todo lo que en la Constitución se vertió sobre la materia, de todo el debate ocurrido en la discusión de la Constitución alrededor del artículo 25, inciso 1.° que es el que debemos poner á contribución para estudiar la materia que nos ocupa.

Sr. Pereda—Hice un resumen que demuestra todo lo que se trató; mientras que el señor Diputado hizo un resumen que demuestra lo que él trata.

Sr. Espalter—Yo no trato de hacer un resumen de lo que allí se dijo: únicamente trato de extraer ideas para ponerlas al servicio de la causa que sostengo, mientras que el señor Diputado por Paysandú hizo un resumen sin adaptación posible, sin aplicación imaginable al asunto que se debate.

La Constituyente se dividió en dos fracciones; la una acaudillada por el Constituyente Costa, según el cual debía darse al artículo 25 la redacción que él tiene y debía prohibirse no solamente el ejercicio simultáneo del cargo legislativo y del cargo público, sino también debía prohibirse que los que ocuparan un cargo público pudieran ser válidamente elegidos Representantes ó Senadores.

La otra fracción, acaudillada por don Santiago Vázquez, sostenía que únicamente debía establecerse la incompatibilidad en el ejercicio de los dos cargos; que no debía de ninguna manera irse hasta establecer que no pudieran ser electos válidamente Representantes ó Senadores los empleados públicos; pero ninguna fracción, ni la acaudillada por el Constituyente Costa, ni la acaudillada por el Constituyente Vázquez, ninguna de ellas, ni directa, ni indirectamente, ni de una manera próxima, ni de una manera lejana, ni por asomos, estableció que fueran inhábiles para ser elegidos suplentes de Representante ó de Senador los empleados públicos.

Al contrario: las opiniones sustentadas por el Constituyente Vázquez produjeron una verdadera división en el seno de la Constituyente respecto á si debía ó no inhabilitar á los empleados públicos para ser elegidos Representantes ó Senadores, y estoy seguro que esas opiniones han sido más que suficientes, son más que suficientes para alejar de nosotros la sospecha de que en la Constituyente se hubiera establecido esa prohibición—no sólo respecto á los Representantes ó Senadores, sino también respecto de los suplentes.

Sr. Sienra Carranza—Si era lo mismo.

Sr. Espalter—Si se produjo esa división, si se produjeron esas vacilaciones respecto de esa inhabilidad aplicada á los titulares, con cuánta mayor razón no se habrían producido con respecto á los suplentes!....

Si era válido el argumento que hizo don Santiago Vázquez, de que era muy censurable el artículo de la Constitución porque inhabilitaba á una porción de personas de aptitudes, para ser elegidas Representantes ó Senadores; si era válido ese argumento tratándose de los titulares, ¿cómo no lo sería tratándose de los suplentes en aquella época en que tanto escaseaban los hombres de aptitudes y en que era un verdadero problema constituir de una manera medianamente regular, medianamente satisfactoria el Cuerpo Legislativo?

No ocurrió en el seno de la Asamblea Constituyente la cuestión que aquí se debate; esta es una cuestión relativamente nueva.

Desde luego, yo creo que como jueces debemos aplicar rigurosamente el texto de la ley. ¿La ley impone esa inhabilidad de los suplentes, ó no la impone? No la impone. Pues no debemos imponerla nosotros.

Pero se dice: es que la Constitución al hablar de Representantes comprende titulares y suplentes.

No tal, señor Presidente, porque si entendiera por Representantes á los titulares y suplentes, en todos los casos en que se quisiera referir á unos y otros emplearía la palabra Representante; y las cosas no son así, si se lee detenidamente la Constitución de la República.

Cuando la Constitución habla de Representantes se refiere á los titulares; cuando quiere hablar de los suplentes, emplea la palabra *suplentes*.

Dice la Constitución, por ejemplo: los Representantes durarán tres años en el ejercicio de sus cargos; los Representantes devengarán dietas en tales y cuales condiciones. Esto evidentemente se refiere á los titulares. Cuando quiere hablar de los suplentes no dice: los Representantes, dice: los suplentes serán elegidos del modo que establezca la ley, la Ley Electoral, por ejemplo: distingue las dos cosas, para las dos cosas emplea términos distintos y empleando términos adecuados.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Y cuál es la disposición constitucional, doctor Espalter, sobre las condiciones que deben reunir los suplentes? Yo no encuentro más que la del artículo 24.

Sr. Regules—Ninguna.

Sr. Pereda—Se refiere indudablemente al artículo 18; pero eso no dice sino que se podrán elegir como lo establecen las leyes.

Sr. Espalter—Hay dos cuestiones. Debemos considerar este asunto respecto de dos puntos de vista.

Hay inhabilidad para ser elegido Representante y Senador, y hay inhabilidad para ejercer los cargos de Representante ó Senador. Respecto de las inhabilidades para ser elegido Representante ó Senador, respecto de ésas es de las que se trata. No hay inhabilidad de ningun género para ser elegido suplente de Representante ó Senador; hay inhabilidad para ser electo Representante ó Senador; no hay en la Constitución ningún artículo por el cual se establezcan inhabilidades para ser elegido suplente de Representante ó Senador.

Sr. Florito—¿Y los militares?

Sr. Salterain—¿Y las mujeres?

Sr. Espalter—Ahora, si hay inhabilidades para Representantes, y para suplentes convocados, que ya no son suplentes sino Representantes: hay inhabilidades para ejercer el cargo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Respecto á las cualidades dice lo mismo: para ser elegido Representante se necesitan tales y cuales cosas; lo mismo que el artículo 25, «no pueden ser electos Representantes». Tanto el artículo 24 como el 25 hablan siempre de Representantes.

Sr. Espalter—Perfectamente: y solamente se aplica ese artículo á los Representantes.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Y el 24 no se aplica?

Sr. Espalter—Si se tiene en cuenta que se trata de inhabilidades para ser elegido Representante ó Senador, se aplica.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero entonces no se hablaría de ciudadanía legal en ejercicio, no de tantos años de residencia, ni de veinticinco años cumplidos de edad. ¿Nada de esto se requiere para ser suplente?... pueden ser extranjeros, menores de edad.

Sr. Espalter—Voy á contestar á eso.

Para ser elegido suplente de Representante ó Senador no se requiere absolutamente ninguna cualidad ó ninguna condición, según la Constitución de la República. Puede efectivamente ser elegido suplente de Representante ó Senador un menor de edad, un extranjero, un individuo que no tenga las condiciones de residencia de que en la Constitución se habla.

Ahora bien: ¿puede desprenderse de esto que puede venir al seno del Cuerpo Legislativo á desempeñar sus funciones un extranjero, un menor de edad, un individuo que no tenga las condiciones de residencia que la Constitución establece? No por cierto.

Sr. Regules—Se rechaza, porque no pudo ser elegido, ¿no es verdad?... De ahí que no puede ser elegido.

Sr. Espalter—De ahí precisamente la oportunidad de la explicación que yo venía haciendo: inhabilidades para ser elegido é inhabilidades para desempeñar el cargo: las primeras solamente se refieren á los titulares; las segundas se refieren á todos. Un suplente, desde el punto que es convocado, deja de ser suplente: es un Representante, es un titular, y por consecuencia, respecto de él militan todas las condiciones de inhabilidad que la Constitución establece para el desempeño de los cargos legislativos.

Sr. Moreno—Hay otro requisito más en la Ley de Elecciones. ¿Cómo se inscribe un extranjero sin ser ciudadano?

Sr. Espalter— Yo, señor Presidente, considero que son razonables, que son por lo menos explicables, las objeciones que aquí se levantan y no solamente las objeciones que aquí se promueven, sino también, hasta cierto punto, la admiración que se produce al oirme expresar en la forma en que lo hago; pero se producen estas objeciones y esta admiración porque parece que no habido una penetración completa del sentido y del alcance de mis palabras,

Yo sostengo y afirmo que no hay ningún inconveniente práctico, que no hay absolutamente ninguna objeción seria que hacer á la doctrina que vengo sosteniendo. Ningún peligro puede correrse, ningún mal puede producirse, ni al seno del Cuerpo Legislativo, ni al seno del país: nunca, en ningún caso, aun cuando se acepte la doctrina que yo sostengo, podrán llegar al Cuerpo Legislativo extranjeros, menores de edad ó empleados públicos á desempeñar los cargos.

Es claro que las condiciones que la Constitución establece para ser elegido Representante ó Senador, con mayor razón son condiciones que establece para desempeñar esos cargos; y si no puede ser elegido Representante ó Senador un extranjero, ó un empleado público ó un menor de edad, con mayor razón le ha de ser impedido desempeñar sus funciones á un extranjero ó á un menor de edad que no tiene las condiciones que exige la Constitución.

Las condiciones de inhabilidad, pues, para ser elegido se refieren á los titulares; las condiciones para el desempeño del cargo se refieren á todos, á los titulares y á los suplentes, cuando ya llegan á ser convocados, que ya dejan de ser suplentes para ser titulares.

Por otra parte, señor Presidente, en favor de esta doctrina novedosa y todo, peregrina, si se quiere, hay algún precedente legislativo, y sobre todo, me parece que existen buenas razones, existen razones, de absoluta fuerza, razones que tienen su asiento en la letra de la ley.

Las palabras deben tomarse en su sentido natural y obvio, y sobre todo, deben tomarse en el sentido en que se toman en el organismo legal en que se emplean.

La palabra *Representante*, según la Constitución, es una palabra que se refiere á los titulares, porque cuando ha querido hablar de los suplentes, ha empleado la palabra *suplentes*.

Yo, señor Presidente, con estas observaciones, creo suficientemente contestada la argumentación del señor Diputado por Paysandú, suficientemente fundadas mis opiniones, y en consecuencia, dejo la palabra.

Sr. Sienra Carranza — Deseo que conste la razón de mi voto en este asunto. Mis opiniones son completamente opuestas á las del señor Diputado doctor Espalter.

Me parece que es perfectamente claro que, con arreglo á la Constitución de la República, con arreglo á toda razón, los suplentes deben tener las mismas condiciones de los titulares Representantes. Esto me parece obvio, incuestionable, clarísimo, evidente, por una sencilla razón, y es ésta: elegir un suplente es elegir un Representante, es decir, es elegir una persona que tiene que tener todas las condiciones de Representante, porque el suplente es una persona que debe estar dispuesta á ocupar el sillón de la Cámara que correspondería á un Representante. Esto es sencillísimo.

Al día siguiente, el mismo día en que debe ser convocado el Representante, puede ser necesario que sea convocado el suplente. Luego, establecer que no se necesitan las condiciones para titular de Representante, cuando

se trata del suplente, es tanto como establecer que puede venir á ocupar el sitio de Representante una persona que no tiene las condiciones de tal Representante, si no se le da tiempo, si no hay ninguna diferencia, si el que es elegido como suplente puede ser inmediatamente convocado como Representanto.

¿En qué regla de buen sentido, en qué regla de interpelación racional cabe que se diga, sin embargo, unas son las condiciones que puede tener el que es elegido directamente como Representante, y otras las del que es elegido para entrar como Representante, si ese Representante no entra el mismo día? No cabe la posibilidad de semejante interpretación, á poco qne se medite sobre el asunto.

A mí me parece que esto es decisivo: desde que es una persona que tiene que estar dispuesta á desempeñar las funciones para las cuales se requieren tales condiciones, las tales condiciones están requeridas para obtener la dignidad que las apareja.

En cuanto á lo demás, señor Presidente, á mí me parece que es completamente superfluo entrar en otro género de consideraciones; me parece que *á posteriori* puede también demostrarse lo mismo, y que con sólo tener en cuenta las verdaderas razones que militan para que los Representantes del pueblo deban ser elegidos dentro del número de los ciudadanos que no están subordinados á la dependencia del P. E., basta para que quede demostrado que tampoco deben serlo los suplentes.

El miembro de la Asamblea Constituyente que decía que permitir la elección de dependientes del P. E. para los cargos de la Asamblea Legislativa importaría crear una Aristocracia, decía una verdad que encierra toda la razón de la disposición constitucional á este respecto.

El P. E. que tuviera la facilidad de hacer elegir Representantes ó suplentes á sus empleados, habría dado muerte inmediatamente á toda independencia del Cuerpo Legislativo. Esta razón, que es aplicable á los titulares, es incuestionablemente aplicable á los suplentes también.

Una manera sencillísima de irse asegurando el predominio en el Cuerpo Legislativo estaría en la facilidad de ir haciendo elegir suplentes, es decir, personas que han de ingresar posteriormente al Cuerpo Legislativo dentro del número de los empleados que son sus dependientes; porque no hay que decir solamente, señor Presidente, que el riesgo consiste en que en el Cuerpo Legislativo estén los que al mismo tiempo son dependientes del P. E., porque es evidente que el que tiene la facultad de elegir sus dependientes para los cargos del Cuerpo Legislativo, tiene la facilidad de elegir criaturas suyas, entidades que de antemano le están subordinadas, que de antemano le están demostrando la obediencia el sometimiento á esa voluntad del P. E.; y por consiguiente, tanto atentado sería contra las libertades publicas y contra la independencia de los Poderes del Estado, permitir la elección dentro de los dependientes del P. E. como permitir la simultaneidad de las funciones de miembros del P. E. y de miembros del Cuerpo Legislativo.

De todos modos, serían las hechuras del P. E. las que estarían desempeñando las funciones de la Asamblea General. Esto cabe perfectamente lo mismo respecto de los suplentes que respecto de los titulares; y es claro que desde que la razón de la ley comprende las dos categorías, las dos categorías están subordinadas á las disposiciones de la ley; ó en otros términos: es claro que el artículo que establece las condiciones para ser miembro titular del Cuerpo Legislativo comprende también á los que han de ser suplentes de esos mienbros del Cuerpo Legislativo, lo que quiere decir, miembros del Cuerpo Legislativo en potencia.

Sr. Espalter—Pudiendo tener en potencia las condiciones de la Constitución.

Sr. Sienra Carranza—No las tiene el que ha sido dependiente del P. E. en el momento de la elección, porque acabo de hacer notar que de ese modo el P. E. estaría siempre interesado en hacer suplentes á los que se encontraran en esas condiciones, porque esas son sus hechuras, esas son sus criaturas, esas son las máquinas...

Sr. Moreno—Haciendo muchas veces

de titular una pantalla que renuncia al otro día.

Sr. Slenra Carranza—Es cierto... con las cuales podría tener la omnipotencia, el Poder Ejecutivo...

Un Cuerpo Legislativo que sancionase la jurisprudencia sostenida por el señor Diputado por Rocha, se habría suicidado matando para el porvenir toda la independencia del poder que representa.

Sr. Espalter—¿Me permite una interrupción? Estas inhabilidades para ser elegido Representante ó Senador apenas si existen en la Constitución de la República Oriental, y algunas de ellas en la Constitución Chilena. En ninguna otra Constitución se establecen semejantes inhabilidades,—lo que quiere decir que los países más civilizados del mundo han muerto, han asesinado á sus Parlamentos.

Sr. Slenra Carranza—Lo que quiere decir que cada Nación toma las garantías que considera necesarias, según su propia Constitución social y política. Y permítame el señor Diputado que le haga notar que los jurisconsultos establecen frecuentemente, como la más saludable doctrina, la de que mientras que un Código pueda interpretarse por sí mismo, no se busquen las interpretaciones en Códigos extraños. A este respecto, nuestro Código da la clase de todas sus disposiciones, y sería completamente opuesto á toda razonable interpretación y á todo razonable método de buscar la verdad, ir á buscarla en Constituciones que, como lo dice el señor Diputado, no encierran las mismas disposiciones que la nuestra.

El señor Diputado hacía la observación de que el artículo 35, que trata de los suplentes, habla de que serán elegidos del modo que expresará la ley, de donde deduce que no será con arreglo á la Constitución, que será excepcionalmente de otro modo distinto del que está establecido para los Representantes. Pero una cosa es decir los suplentes serán elegidos del modo que dice la ley y otra cosa es hablar de las inhabilidades, que están arriba del modo como ha de ser hecha la elección; porque á ese respecto la Constitución no tiene letra diferente cuando habla de los suplentes que cuando habla de los titulares,—de tal manera que las mismas palabras, puede así decirse, emplea cuando habla de los miembros de la Cámara de Representantes. « La Cámara de Representantes » (dice el artículo 18) « se compondrá de miembros elegidos directamente por los pueblos, en la forma que determine la Ley de Elecciones, que se expedirá oportunamente»; es decir que la forma, el modo de hacer la elección lo ha dejado la Constitución, tanto en el caso de los suplentes como de los Representantes titulares, á la ley ulteriormente á dictarse; pero respecto de las inhabilidades no ha establecido ninguna diferencia...

Sr. Espalter—No ha establecido ninguna inhabilidad.

Sr. Slenra Carranza—No ha establecido ninguna diferencia sobre las inhabilidades, ni ha establecido tampoco en cuanto á la manera cómo ha de hacerse la elección. En uno y otro caso, tratándose del modo cómo se han de hacer las elecciones, se refiere á leyes posteriores; pero tratándose de las inhabilidades para ser electo, eso lo establece de una manera categórica la Constitución misma.

Sr. Espalter—De modo que cuando la Conseitución calla, dice lo mismo que cuando habla...

Sr. Slenra Carranza—De modo que cuando la Constitución no distingue, no hay el derecho de distinguir. De modo que cuando se trata de los Representantes--y de quienes en todo momento deben estar aptos para desempeñar el cargo de Representante—es necesario atenerse á lo que la Constitución establece para poder desempeñar el cargo de Representantes,—y ese es el caso de los suplentes.

Los suplentes tienen que estar dispuestos para poder desempeñar el cargo de Representante en todo momento, y no lo estarían si no tuviesen las mismas condiciones que los titulares, porque desde que se le exige al Representante que ha de tener tal condición, es absurdo pretender que al que debe tener la misma condición del Representante, no le exija la misma condición la ley.

Así es, señor Presidente, que, en mi con-

cepto, es incuestionable que, tratándose de los Representantes, ya sea que se tome en cuenta cuál fué la razón determinante de esta discusión de la Constitución de la República, tutelar de las garantías y de la independencia de los Poderes públicos, y que importa, por lo mismo—puede así decirse — la esencia de nuestro organismo constitucional, tanto tomándose en cuenta esa circunstancia de la razón á que ha obedecido la disposición de la Constitución á este respecto, como tomándose en cuenta las consecuencias y las demás circunstancias que deben tenerse presentes á este respecto y el deber que toda Legislatura tiene de conservar ínte gra la doctrina que es protectora y tutular de estas condiciones,—orgánicas de nuestra Constitución,—considero absolutamente indispensable que debe aprobarse el proyecto de la Comisión de Peticiones.

Ahora el señor Diputado por Rocha ha argüido igualmente con la circunstancia de que, según informes personales del señor Almada, éste había presentado la renuncia de su puesto y le había sido devuelta unos días después de verificada la elección.

Me parece, señor Presidente, que á este respecto es también indiscutible la doctrina sostenida por la Comisión de Peticiones. Me parece que la Comisión de Peticiones está en lo cierto cuando cree que una prueba verbal, testimonial, no sería admisible respecto de estas materias.

El señor Diputado por Rocha decía: «¿por qué se ha de exigir una prueba ritual, una prueba determinada, respecto de estas materias, que no son legisladas precisamente por el Código Civil? ¿Por qué se le ha de aplicar á esto las disposiciones del Código Civil?».

La Cámara tiene el derecho de decidir esta cuestión procesal; la Cámara tiene el derecho de decir: «estas pruebas son ó estas pruebas no son suficientes». Pero lo que le ha faltado al señor Diputado por Rocha demostrar es que cuando la Cámara está tratando de asuntos de este género, que se rozan con las más delicadas cuestiones de política, con las más serias garantías que debe darse á la verdadera representación popular, la Cámara debería declarar que ella es menos rigurosa, que ella toma menos precauciones que las que el Código Civil toma respecto de cualquier cuestión que pase de 200 pesos, y me parece también que no puede darse un consejo más desacertado.

La Cámara tiene no sólo razones para hacerlo; tiene, en mi concepto, el deber de dejar establecido como precedente que en estas materias ella es más minuciosa, ella es más rigurosa que todo lo que pueden serlo los Jueces y los Tribunales que tratan de materias civiles: que ella por su parte, quiere dejar establecido el precedente de que en ningún caso sean las declaraciones más ó menos sinceras, más ó menos verdaderas, que yo no quiero dejar de respetar en ningún caso, pero también más ó menos falibles, de ser influenciados, más ó menos fáciles de servir á razones de complacencia, las que decidan estas cuestiones; sino que por encima de todas esas pruebas tan frágiles, tan efímeras, tan impropias para determinar las resoluciones de un Parlamento, debe prevalecer lo que está abonado por un informe, por un certificado de oficina pública, tan respetable como lo es por todos sus procederes la Contaduría General del Estado, y como lo es el Ministerio de Fomento á cuyas oficinas ha acudido la Comisión de Peticiones para asegurar la exactitud y el acierto de su dictamen.

Precisamente, unas de las razones que con mayor fuerza me impulsan á determinar mi voto en este caso, es la de salvar el precedente, la de que quede establecido que en ningún caso debe la Cámara de Representantes guiarse por aquel género de pruebas cuando tiene medios de resolver la cuestión con datos oficiales y auténticos, como los informes de las oficinas públicas.

En ese sentido, señor Presidente, yo daré mi voto al dictamen de la Comisión de Peticiones.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se votará el artículo 1.° del proyecto de resolución de la Comisión de Peticiones.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Será convocado el doctor Castro para la próxima sesión.

Han terminado los asuntos de la orden del día y se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cinco 45 p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator

9.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 12 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y diez minutos p. m. del día doce de Septiembre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Brito del Pino**
Echeverría	**Regules**
Etcheverrito	**Mora Magariños**
Mendoza (don B.)	**Sienra Carranza**
Brito	**Bergalli**
Gil (don Isaac)	**Pereda**
Lamarca	**Blengio Rocca**
Martínez (don D. M.)	**Buenafama**
Salterain	**Avegno**
Rocchietti	**Buela**
Fiorito	**Guillot**
González Rocca	**Berinduague**
Cuñarro	**Varela**
Suárez	**Ferreira**
Copello	**Martínez (don M. C.)**
Viera	**Iglesias**
Hernández	**Vidal y Fuentes**
Serrato	**Palomeque**

Faltando:

CON AVISO

Boso	**Espalter**
Lacueva Stirling	**Moreno**
Pereira	**Barabino**
Casaravilla	**Castells**
Canfield	**Berro**

CON LICENCIA

Miláns Zabaleta

SIN AVISO

Escuder	**Fonseca**
Leça	**Del Castillo**
Barreiro	**Martorell**
Abellá y Escobar	**Irigoyen**
Haedo Suárez	**Lezama**
Gil (don Juan)	**Bauzá**
Icasuriaga	**Alvez**
Quintela	**Schiaffino**
Soca	**Figari**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de un acta.

(Se lee la de la sesión anterior).

Puede observarse.

Se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta.

(Se lee lo siguiente):

El señor Representante don Felipe Lacueva Stirling solicita diez días de licencia para ausentarse de la Capital.

Si se concede la licencia que solicita el Diputado señor Lacueva Stirling.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de una nota dirigida por el doctor Juan Pedro Castro.

(Se lee lo siguiente):

Montevideo, Septiembre 12 de 1901.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes:

Muy señor mío:

En respuesta á su comunicación de ayer, relativa á mi convocación como suplente de Diputado por el Departamento de Treinta y Tres, comunico á usted que he optado por continuar desempeñando el cargo de Senador por Tacuarembó.

Saludo á usted con toda consideración.

Juan P. Castro.

A la Comisión de Peticiones.

Sr. Suárez—He pedido la palabra para que se resuelva el punto de que se ocupa la nota del doctor don Juan Pedro Castro, es decir, para que se convoque al tercer suplente del Departamento de Treinta y Tres, don Carlos Roxlo.

Sr. Presidente — ¿Hace moción el señor Diputado?

Sr Suárez—Sí, señor: hago moción.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si se aprueba la moción presentada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Suárez—La Comisión de Peticiones en su informe había establecido como resultado del estudio de los poderes presentados, que los suplentes eran los señores Amadeo Almada, doctor don Juan Pedro Castro y don Cárlos Roxlo.

El señor don Amadeo Almada, indicó también la Comisión, la situación en que se encontraba,—no podría ingresar á la Cámara, y entonces ésta resolvió convocar al doctor don Juan Pedro Castro. No aceptando el doctor don Juan Pedro Castro corresponde que se convoque al tercer suplente, don Carlos Roxlo. Hago moción en este sentido.

Me voy á permitir hacer una indicación á la H. Cámara con respecto á la situación del señor Roxlo, puesto que se había dicho por varios diarios de la Capital, que no podía ingresar al Cuerpo Legislativo por no estar inscripto en la época de la elección.

La Comisión de Peticiones, que estudió este asunto, entiende que á pesar de no estar inscripto en el momento de la elección, habiéndose efectuado esa inscripción en Abril del corriente año, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley de Registro Cívico Permanente, está en condiciones de ingresar á la H. Cámara.

El artículo 3.° establece: «Desde el 1.° de Julio de 1899 en adelante, nadie podrá desempeñar en la República cargo ó empleo público, profesión, arte ú oficio para cuyo desempeño se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar su calidad de ciudadano con la boleta de inscripción en el Registro Cívico ó con el certificado de que habla el artículo 51».

Como se ve, pues, la ley sólo tiene en cuenta para los efectos de la inscripción, el momento en que el ciudadano es llamado á desempeñar el cargo, y estando inscripto, por consecuencia, el señor Roxlo corresponde que se le convoque.

He terminado.

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la indicación que hace el Diputado señor Suárez, esto es: si debe ser convocado el señor don Carlos Roxlo.

(Se lee la moción).

En discusión.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se apreba la moción que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Será convocado el señor Roxlo para la primera sesión que celebre la Cámara.

Se va á entrar á la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Vacantes dos puestos de Diputados por el Departamento de Tacuarembó, en virtud de haberse separado de esa H. Cámara los señores Diego Pons y Aureliano Rodríguez Larreta, para ir á ocupar destinos públicos, se ha requerido de esta Corte

la designación de los suplentes que deben ser convocados.

Según el acta del escrutinio practicado por la Junta Electoral de aquel Departamento, en Junio 11 de 1899, después de las nuevas elecciones verificadas en las sesiones 4.ª y 5.ª, por anulación parcial de las primitivas, figuran como suplentes, 1.º y 2.º, los señores Pedro Carve y Luis Borrea, de la misma filiación política que el titular señor Diego Pons.

La protesta del Club «General Rivera", motivó un estudio detenido de los antecedentes, que dió por resultado el rechazo de los poderes presentados por el presunto titular, señor Oliva, en oposición á lo que establecía el acta suscrita por la Junta Electoral. Pero, aun aceptando el criterio y procedimiento, adoptados por esa H. Cámara en aquel caso, no se modificaría la validez de la elección respecto al 1.er suplente, don Pedro Carve, puesto que fué votado en las dos listas, obteniendo así un excedente considerable de votos sobre los demás candidatos.

En cuanto al suplente del doctor Rodríguez Larreta, que de acuerdo con el artículo 83 de la Ley de Elecciones, es el señor Rodolfo Vellozo, no está comprendido en la protesta antes citada ni exigen observaciones que se opongan á su inmediata convocación.

En consecuencia, esta Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Convóquese á los suplentes de Representantes por el Departamento de Tacuarembó, don Pedro Carve y don Rodolfo Vellozo.

Despacho de la Comisión, Septiembre 7 de 1901.

Elías Regules—Benito M. Cuñarro—Martín Suárez—Lorenzo J. Lezama—Julio Abellá y Escobar—Antonio González Roca.

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el proyecto de decreto que acaba de leerse.

Las señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado

Han terminado los asuntos que constituían la orden del día y se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cuatro y treinta p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

10.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 14 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y cinco minutos p. m. del día catorce de Septiembre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)
Echeverría
Pereda
Abellá y Escobar
Etcheverrito
González Rocca
Martínez (don D. M.)
Bergalli
Casaravilla
Brito
Gil (don Isaac)
Del Castillo
Barreiro
Salterain
Avegno
Martínez (don M. . .)
Ferreira
Serrato
Barabino
Blengio Rocca
Soca
Moreno
Copello
Hernández
Fonseca
Castells
Regules
Sienra Carranza
Buela
Iglesias
Canfield
Lamarca
Goso
Varela
Florito
Espalter
Berinduague
Brito del Pino
Palomeque
Martorell
Suárez

Faltaron:

CON AVISO

Vidal y Fuentes
Mendoza (don B.)
Rocchietti
Cañarro
Mora Magariños
Guillot
Berro

CON LICENCIA

Miláns Zabaleta
Lagueva Stirling

SIN AVISO

Viera
Buenafama
Haedo Suárez
Lezama
Alvez
Pereira
Icasuriaga
Quintela
Escuder
Leça
Irigoyen
Bauzá
Gil (don Juan)
Schiaffino
Figari

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(se lee).

Puede observarse.
Si no se hace observación se votará.
Si se aprueba el acta que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite con Mensaje del P. E. un proyecto de ley por el que se garante las operaciones verificadas entre los empleados de la Nación y el Monte de Piedad Nacional respecto de los concursos voluntarios.

A la Comisión de Legislación.

—Don Pedro E. Carve hace renuncia indeclinable del cargo de Representante por el Departamento de Tacuarembó para que ha sido convocado.

A la Comisión de Peticiones.

—El doctor don Alberto Palomeque solicita un mes de licencia para ausentarse de la Capital

Léase la nota.

(Se lee lo siguiente):

Montevideo, Septiembre 14 de 1901.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes, don José Saavedra:

Presente.

Tengo necesidad de ausentarme de la Capital por un mes. Mi ausencia se deberá á que tengo que estar en Cerro Largo el 24 del corriente para conversar con mis electores por asuntos que atañen al Diputado por ese Departamento.

En su consecuencia, solicito licencia de esa Honorable Cámara, que usted tan dignamente preside, y á quien saludo con toda consideración.

Alberto Palomeque.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor Diputado por Cerro Largo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Hallándose en antesala los señores Velloso y Roxlo, se les va á invitar á que entren á prestar juramento.

(Entran los señores Velloso y Roxlo, prestan juramento y toman asiento).

Los señores Representantes conocen ya la triste noticia del fallecimiento del Presidente de los Estados Unidos, señor Mackinley. Aun cuando esta Cámara ha manifestado ya las expresiones de sus sentimientos en el telegrama que se dirigió al Congreso de aquella Nación, propongo, como una protesta de ese execrable crimen y como un homenaje á la memoria de esa ilustre víctima, que la Cámara se ponga de pie.

(Así lo efectúan los señores Representantes presentes).

No siendo para más el acto se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cuatro y veinte minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator

7.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

SEPTIEMBRE 19 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día diez y nueve de Septiembre del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Escuder
Pereda
Mendoza (don L.)
Brito
Echeverría
Mendoza (don B.)
Goso
Roxlo
Miláns Zabaleta
Velloso
Buenafama
Sienra Carranza
Copello
Icasuriaga
Cuñarro
Regules
Hernández
Berro
Guillot
Fonseca
González Roca
Canfield
Castells
Bergalli
Brito del Pino
Ferreira
Varela
Serrato
Suárez

Faltando:

CON AVISO

Barabino
Buela
Etcheverrito
Espalter
Martorell
Blengio Rocca
Figari
Casaravilla
Salterain
Avegno
Moreno
Lamarca
Rocchietti
Mora Magariños

CON LICENCIA

Palomeque
Lacueva Stirling

SIN AVISO

Abellá y Escobar
Martínez (don D. M.)
Gil (don Isaac)
Del Castillo
Barreiro
Iglesias
Florito
Irigoyen
Bauzá
Alves
Gil (don Juan)
Martínez (don M. C.)
Berinduague
Roca
Vidal y Fuentes
Viera
Pereira
Lezama
Leça
Haedo Suárez
Schiaffino
Quintela

Sr. Presidente—No hay número suficiente de señores Diputados para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con Mensaje del P. E. los antecedentes elevados por el señor Rector de la Universidad, referente á reformas en el presupuesto de la Facultad de Medicina.

A la Comisión de Presupuesto.

—La misma envía el Mensaje del P. E. adjuntando el proyecto de presupuesto para la oficina de la Comisión Financiera de las obras del puerto de Montevideo, á regir durante el ejercicio de 1901-1902.

A la misma Comisión.

—La misma destina á V. H. el Mensaje del P. E. acompañando las bases estipuladas en sustitución del Convenio provisorio de 30 de Junio de 1901, por la Comisión nombrada para el estudio del servicio de aguas corrientes de Montevideo.

A la Comisión de Fomento.

—La H. Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto de V. H aprobando los convenios celebrados entre la Dirección de Correos y Telégrafos de la República y la de los Estados Unidos del Brasil, relativos á unión de líneas telegráficas y préstamos de vías.

Archívese.

La Mesa recomienda á las Comisiones se sirvan informar en los asuntos que tienen á estudio.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes)

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

11.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 26 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día veintiséis de Septiembre del año de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Etcheverrito	**Buela**
Mendoza (don L.)	**Berro**
Pereda	**Berinduague**
Hernández	**Alves**
Mendoza (don B.)	**Bergalli**
Echeverría	**Canfield**
Escuder	**Varela**
Del Castillo	**Figari**
Martorell	**Martínez (don M. C.)**
Lacueva Stirling	**Salterain**
Regules	**Ferreira**
Roxlo	**Brito del Pino**
Florito	**Goso**
Gil (don Isaac)	**Vidal y Fuentes**
Lamarca	**Serrato**
Buenafama	**Mora Magariños**
Barreiro	**Moreno**
Castells	**Miláns Zabaleta**
Brito	**Suárez**

Faltando:

CON AVISO

Barabino	**Espalter**
Cuñarro	**Iglesias**

CON LICENCIA

Palomeque

SIN AVISO

Vellozo	**Casaravilla**
Sienra Carranza	**Avegno**
Copello	**Blengio Rocca**
Icasuriaga	**Rocchietti**
Guillot	**Abellá y Escobar**
Fonseca	**Martínez (don D. M.)**
González Roca	**Soca**
Leça	**Viera**
Haedo Suárez	**Pereira**
Irigoyen	**Gil (don Juan)**
Lezama	**Schiaffino**
Bauzá	**Quintela**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de las últimas actas.

(Se leen las de las sesiones 10.ª extraordinaria y 7.ª sin número).

Pueden observarse.

Se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de Ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital.

Archívese.

—La Comisión de Hacienda informa sobre el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del interior á regir en el ejercicio de 1901-1902.

Repártase.

—La Cámara de Comercio Francesa presenta á V. H. una exposición acompañada de las declaraciones de varios importadores, relativas al proyecto estableciendo nuevo impuesto á los vinos.

A la Comisión de Hacienda.

—La Presidencia de la H. Asamblea General remite Mensaje del P. E. adjuntando una nota del Consejo Nacional de Higiene, por la que se solicita la devolución temporal del proyecto de Reglamento de Droguerías y Farmacias.

Se va á dar lectura de la nota.

(Se lee lo siguiente):

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, Septiembre 14 de 1901.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Excmo. señor:

El Consejo Nacional de Higiene ha resuelto solicitar de V. E. el retiro temporario del proyecto de Reglamento de Droguerías y Farmacias, que fué elevado por el Gobierno á la consideración del Cuerpo Legislativo.

Este pedido se funda en la necesidad que tiene la Corporación de ampliar dicho Reglamento con las distintas disposiciones que ha dictado después que lo aprobó, disposiciones impuestas por la práctica y que tienden á mejorar la organización del servicio de las farmacias, como asimismo á complementar los deberes y las responsabilidades de los farmacéuticos en el ejercicio de sus profesiones.

Es, sin duda alguna, mucho más ventajoso, tanto para el Consejo que está encargado de vigilar el cumplimiento de esas disposiciones, como para quienes deben observarlas, que ellas formen parte del Reglamento de la referencia, en vez de figurar separadamente, porque de esa manera quedará establecido en el articulado la relación directa que debe existir entre lo proyectado y lo que ya está en vigencia.

El Consejo espera que en mérito á las consideraciones expuestas, V. E. se dignará resolver favorablemente este pedido.

Saluda atentamente á Vuestra Excelencia.

E. Fernández Espiro,
Presidente.
Antonio Harán,
Secretario.

Está á la consideración de la H. Cámara.

Si no hay observación se va á votar.

Si se devuelven al P. E. los antecedentes que se solicitan.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Berinduague—En la Comisión de Fomento existe el asunto relativo á las aguas corrientes, en el cual el señor Diputado por Montevideo don Laureano B. Brito ha manifestado que se considera absolutamente impedido de tomar intervención alguna en este asunto. Existe, además, otro asunto sobre tracción eléctrica que ha venido recientemente del P. E. y en el cual también, en razón de la inasistencia de algunos de sus miembros, la Comisión de Fomento no puede formar el *quorum* necesario para resolverlo.

En esta virtud tengo encargo de mis colegas de Comisión de pedir á la Mesa se sirva integrar dicha Comisión con dos miembros más.

Sr. Presidente—Se integra la Comisión de Fomento, para los asuntos que ha indicado el doctor Berinduague, con los doctores Brito del Pino y Figari.

Sr. Pereda—Me ha indicado algún señor Representante la conveniencia que habría que se tratase sobre tablas y se sancionase en general el Proyecto de Patentes de Giro para la campaña, por cuanto la sanción en general no tiene importancia, porque el articulado se trata en discusión particular.

Hago, pues, moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el señor Diputado por Paysandú.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Sr. Pereda—Se podrá leer el informe de la Comisión y las modificaciones.

Sr. Presidente—Léase el informe.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo

Montevideo, Agosto 10 de 1901.

A la H. Asamblea General:

El P. E. tiene el honor de someter á la sanción de V. H. los dos adjuntos proyectos de ley para la percepción de los impuestos anuales de Contribución Inmobiliaria y de Patentes de Giro, ambos para re-

gir en el presente ejercicio económico de 1901-1902 en los Departamentos del interior y litoral de la República.

Los proyectos de la referencia son el traslado fiel de las mismas leyes que rigieron durante el último período financiero de 1900-1901, las cuales ha juzgado el P. E. del caso mantener, hasta tanto que la experiencia y la oportunidad, no determinen su modificación.

No obstante, en el proyecto peculiar á las Patentes de Giro, ha sido ampliado por el P. E. el artículo 8.° con un nuevo inciso por el cual se obliga al pago de la patente íntegra á los comisionistas agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de «*commis voyageurs*», en cualquier período del año en que se ocurran á sacar la patente.

Responde esa medida al propósito de uniformarla con igual prescripción consignada por el P. E. en el proyecto de ley de patentes para la Capital, en virtud de las justas gestiones deducidas al respecto por el «Centro Comercial de Importadores y Mayoristas» y que el P. E. creyó de su deber atender.

Quiera par tanto V. H. dar por comprendidos estos proyectos entre los asuntes que motivaron la convocatoria extraordinaria del Honorable Cuerpo Legislativo.

Reitera el P. E. á V. H. su más distinguida consideración.

J. L. CUESTAS.
DIEGO PONS.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el año económico de 1901-1902 en los Departamentos de Canelones, Cerro Largo Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Río Negro, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, el impuesto de patentes, divididas en patentes fijas y patentes proporcionales, recaerá únicamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes.

Art. 2.° Las patentes fijas se aplicarán por categorías y cuotas contributivas como á continuación se expresan:

1.ª CATEGORIA

Pagarán cinco pesos

A—Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

B—Remendones de calzado, ambulantes ó con asiento fijo.

C—Puestos movibles en los mercados, donde se venda verduras, frutas, huevos y aves.

D—Canchas de pelota, de bochas, de bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico.

2.ª CATEGORIA

Pagarán diez pesos

A—Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros ambulantes

B—Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carguero, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de las chucherías ó baratijas que á continuación se especifican:

Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombrero de señora, agujas; alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, de nacar ó doublé, hilos para coser ropas, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, libros de marcar, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, de hueso ó de lata, pitos de madera ó yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinario, metros y tizas para sastres, lápices, lapiceras plumas, papel tinta y pomadas y polvos para limpiar bronces.

C—Vendedores ambulantes de sal, grasa, carne y sus preparaciones, manteca, queso, frutas, huevos, aves, verduras, masas, dulces, galletas, galletitas, fideos, té, hielo, helados, maíz, afrecho, granzas, forrajes, trigo, harina, carbón, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, figuras de yeso, artículos de alfarería, botellas vacías, jaulas y pájaros, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa y ropa usada.

Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra *A* de la primera categoría.

Cuando sean los mismos agricultores quienes vendan huevos, frutas, aves, verduras, forrajes, manteca y queso, se hallarán exentos del pago de la patente que se establece en el inciso *C* de esta categoría.

D—Fotógrafos ambulantes.

3.ª CATEGORIA

Pagarán quince pesos

A—Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros con asiento fijo.

B—Los negocios especificados en la letra *C* de la categoría anterior, cuando tengan asiento fijo de despacho público, sea en el interior de los mercados, sea fuera de ellos.

C—Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carro por cada uno de éstos.

D—Maestros albañiles, arquitectos y empresarios ó constructores de obras.

E—Máquinas de picar tabaco y prensas de enfardar

con excepción de las establecidas en los centros agrícolas y chacras para uso exclusivo de los mismos cultivadores.

F—Talleres de relojería y platería.

G—Carpinterías de carretas de campo, con ó sin fragua, y carpinterías de obra blanca.

Herrerías.

H—Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades ó centros sociales.

Depósito de carruajes de alquiler donde no se alquilen, siempre que haya en ellos más de un carruaje.

I—Fotógrafos con casa establecida.

J—Fábricas de productos porcinos, sin mataderos, como patente única.

K—Simples barberías ó peluquerías.

4.ª CATEGORIA

Pagarán veinticinco pesos

A—Acopladores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, sin tener depósitos.

Agrimensores.

Corredores.

Rematadores ó martilleros.

Contadores entre y partes balanceadores públicos, ó los que sin título practiquen operaciones de ese orden ante los Jueces Letrados.

Simples agentes de fábricas ó casas comerciales establecidas en el país que actúen en otro Departamento que no sea aquel en que funcione la fábrica ó casa comercial.

Escritorios ó agencias de negocios en general.

B—Hornos de ladrillos, con excepción de aquellos cuyos productos se destinen exclusivamente á construcciones de las propiedades donde se sitúen.

Caleras.

Canteras.

C—Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, materiales de construcción usados, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja.

D—Boticas ó farmacias situadas en ciudades ó villas cabezas de Departamentos.

Confiterías.

Sastrerías donde no se venda ropa hecha.

E—Fábricas de carros y carruajes.

Panaderías situadas en ciudades, villas y pueblos.

Fondas sin despacho de bebidas, situadas dentro de los ejidos de los pueblos.

F—Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.

G—Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.

5.ª CATEGORIA

Pagarán cincuenta pesos

A—Médicos, con excepción de los que ejerzan el cargo gratuito de supernumerarios de policía.

Abogados.

Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

Los abogados establecidos en el Departamento de Montevideo que ejerzan también su profesión ante los Juzgados de los demás Departamentos de la República, quedarán obligados en esos Departamentos á poner en sus escritos el timbre indicado en el inciso 19 del artículo 4.° de la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, so pena de no tener derecho á cobrar honorarios.

B—Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado.

C—Caballerizas y cocherías.

Cafés.

Despachos de bebidas.

D—Depósito de productos agrícolas ó ganaderos, cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados, con excepción de acopios, que no excedan de 1.500 pesos al año, en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto.

E—Astilleros.

Varaderos.

F—Los depósitos de mercaderías, baratijas y todo artículo de importación extranjera.

G—Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén con carro, por cada uno de éstos.

H—Escritorios de giros para el exterior.

6.ª CATEGORIA

Pagarán setenta pesos

A—Mercachifles ó tenderos ambulantes sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de alhajas.

B—Establecimientos que aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.

Confiterías que á la vez expendan café, comidas ó bebidas.

Clubs y casinos que expendan comidas ó vinos, ó refrescos ó café.

C—Barracas de carbón de piedra situadas fuera de la ribera de los ríos.

D—Graserías de yeguas y las de animales empleados en el consumo.

7.ª CATEGORIA

Pagarán cien pesos

A—Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de éstos.

B—Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras conocidos con el nombre de *commis voyageur*

C—Casas de préstamo prendario, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

8.ª CATEGORIA

Pagarán ciento cincuenta pesos

Barracas de frutos del país y de materiales de construcción.

9.ª CATEGORÍA

Pagarán doscientos pesos

A —Destilerías.

Fábricas de licores.

Almacenes por mayor, pudiendo acumular con esta sola patente, además de la venta de toda sustancia alimenticia y toda bebida de consumo, con excepción de carne, legumbres y frutas frescas; la venta de kerosene, aguardiente de quemar, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, tabaco, cigarros y cigarrillos, con excepción de habanos, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerdas, piola, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, loza, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta.

Registros que además de la venta de todos los artículos de mercería y tienda, pueden asociar sin mayor gravamen los del ramo de ropería y sombrerería, acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cueros de cabras ó pellones, hules y mandiles

Si los registros tuviesen en su propio local confección de ropa blanca ó de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 6.º de esta ley.

Droguerías.

10.ª CATEGORÍA

Pagarán trescientos pesos

Faros.

11.ª CATEGORÍA

Pagarán mil pesos

Reñideros de gallos, públicos ó privados. Tiros á la paloma.

12.ª CATEGORÍA

Pagarán dos mil pesos

Casas de bailes públicos conocidas por academias.

Artículo 3.º Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.º Máquinas ó motores á vapor, cuando se apliquen á industrias sujetas por esta ley á patente fija, sin perjuicio de dicha patente. Pagarán cinco pesos por cada caballo de fuerza motriz.

Pagarán esta misma patente proporcional, las máquinas ó motores á vapor, cuando se apliquen á molinos y fideleríias.

2.º Embarcaciones empleadas en el tráfico de los puertos:

De menos de 5,000 kilogramos, pagarán	$	5
De 5,000 á 10,000 kilogramos pagarán	"	10
De 10,000 á 15,000 kilogramos, pagarán	"	15
De más de 15,000 kilogramos pagarán	"	25

3.º Hoteles situados dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos.

Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán 60 pesos y pesos 2.50 por cada cuarto que exceda de ese número.

Fondas ó posadas situadas dentro de los ejidos de los pueblos además de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler pesos 1.50.

4.º Cigarrerías.

Barberías ó peluquerías con artículo de perfumería ó tienda.

Tiendas de abanicos, bastones y paraguas.

Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general.

Cuchillerías.

Talabarterías ó lomillerías.

Zapaterías ó casas donde se venda calzado hecho.

Roperías ó casas donde se venda ropa hecha.

Sombrererías.

Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores, sin despacho para consumo en el mismo local, pudiendo acumular sin recargo de patente los mismos artículos que consiente la ley de patentes para la capital en los establecimientos de igual naturaleza, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 6.º.

Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.

Almacenes de suelas.

Almacenes de fierros.

Armerías.

Almacenes navales.

Ferreterías y quincallerírs.

Colchonerías con artículos de ferretería.

Mueblerías ó almacenes de muebles.

Bazares.

Relojerías, platerías y joyerías.

Con capital en existencias hasta 1,000 pesos, pagarán	$	25,00
Con capital en existencias de más de 1,000 pesos hasta 5,000 pesos, pagarán	"	50,00
Con capital en existencias de más de 5,000 pesos hasta 10,000 pesos, pagarán	"	100,00
Con capital en existencias de más de 10,000 pesos hasta 20,000 pesos, pagarán	"	150,00

Y dos por mil sobre el capital en existencias que exceda de 20,000 pesos.

5.º Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos salazones de cueros, saladeros y fábricas de todas clases de prepa-

raciones de carne, estas últimas si cuentan más de cuatro años de existencia.

Cuando hayan movilizado en el año 1901 hasta 5,000 pesos, pagarán . . $ 25,00

Cuando hayan movilizado en el año 1901 más de 5,000 pesos hasta 10,000 pesos, pagarán . . . . » 50,00

Cuando hayan movilizado en el año 1901 más de 10,000 pesos hasta 20,000 pesos pagarán . . . . » 100,00

Cuando hayan movilizado en el año 1901 más de 20,000 pesos hasta 30,000 pesos, pagarán . . . . » 150,00

Cuando hayan movilizado en el año 1901 más de 30,000 pesos hasta 50,000 pesos, pagarán . . . . » 200,00

Cuando hayan movilizado en el año 1901 más de 50,000 pesos hasta 100,000 pesos, pagarán . . . . » 300,00

Cuando hayan movilizado en el año 1901 más de 100,000 pesos hasta 150,000 pesos, pagarán . . . . » 350

Cuando hayan movilizado en el año 1901 más de 150,000 pesos hasta 200,000 pesos, pagarán . . . . » 400

Al fin del año 1902, los gremios especificados en este número que hayan movilizado más de 200,000 pesos, abonarán uno por mil sobre el excedente.

Cuando dichos mismos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1901, se estará á su declaración de futuro para guardar su respectiva patente con calidad de complementarla, en el caso previsto por el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número patente de 25 pesos, tendrán derecho de expender carne en carro, fuera de las plantas urbanas, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

6.° Introductores de todos y cualesquiera clase de artículos extranjeros, y exportadores de productos de la ganadería, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne:

Cuando en el año 1901 hayan importado ó exportado por valor de más de 30,000 pesos hasta 50,000 pesos, pagarán . . . . $ 200

Cuando en el año 1901 hayan importado ó exportado por valor de más de 50,000 pesos hasta 100,000 pesos pagarán . . . . » 300

Cuando en el año 1901 hayan importado ó exportado por valor de más de 100,000 pesos hasta 200,000 pesos pagarán . . . . » 400

Los introductores y exportadores que no importen ó exporten por más de 30,000 pesos en el año, pagarán la patente de su establecimiento comercial ó industrial con arreglo al precepto consignado en el artículo 6.°.

Los introductores y exportadores que al final del año 1902 hayan importado ó exportado por más de 200,000 pesos, abonarán el uno por mil sobre el exceso.

Puede sacarse patente de introductor solamente, ó patente de exportador solamente; pero respecto del que abarque ambas operaciones se graduará la patente, tomando en cuenta á la vez el valor de todos los artículos importados, y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.

El valor de los productos exportados se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la Estadística anual.

Todo despachante de Aduana, será considerado importador y exportador y estará sujeto á igual patente que éstos.

La patente de que trata este número corresponde exclusivamente al ejercicio de las funciones de importador ó exportador, debiendo éstos, en el caso de tener casa de comercio ó industria establecida, que abarque distintos ramos de industria ó comercio, pagar, además de la patente íntegra que les corresponde, una mitad de patente según el ramo de superior categoría entre los diversos que asocie el establecimiento comercial, siendo dicha mitad de patente el único recargo impuesto á la acumulación.

7.° Las empresas de faros pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al dos por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

Estas empresas estarán obligadas á observar lo dispuesto en el inciso 6.° del artículo 20 de la ley de Patentes correspondiente al Departamento de la Capital

8.° Velerías simples.
Jabonerías simples.

Con capital en existencias hasta 2,500 pesos pagarán, ... $ [illegible]

Con capital en existencias de más de 2,500 pssos, pagarán . . . . » 50

9.° Fábricas de jabón y velas, á la vez.

Con capital en existencias hasta 5,000 pesos, pagarán. . . . . $ 50

Con capital en existencias de más de 5,000 pesos, pagarán . . . . » 100

10. Los procuradores deberán agregar un timbre de 20 centésimos en cada escrito de mero trámite y los que conjuntamente con algún abogado presenten ante cualquier Juez Letrado ó de Paz, inutilizándolo con su firma.

Igual timbre que inutilizará el Juez en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales

Cuando el escrito ó acta no contenga firma de abogado, abonarán un timbre de 40 centésimos, bajo pena de no poder cobrar honorarios de defensa.

Se exceptúan los casos á que se refiere el artículo 20 de la ley de Papel Sellado y Timbres.

11. Los escribanos por cada acto ó contrato que autoricen en su protocolo, por cada documento que protocolicen, agregarán al margen de cada

uno un timbre de 20 centésimos, que inutilizarán con su firma.

El Superior Tribunal de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales no podrán rubricar cuaderno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente

12. Los traductores abonarán también como patente un timbre de 20 centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen, inutilizándolo con su firma.

Art. 4.° Los infractores de estas disposiciones sufrirán, por la primera vez que sean denunciados, una multa de 10 pesos, y por las demás 20 pesos.

Ningún abogado establecido en Montevideo y ningún procurador podrán presentarse en juicio sin agregar el timbre correspondiente; y el que omita este requisito, incurrirá *ipso facto* en la multa establecida en el inciso anterior.

Incurrirá en una multa igual el juez que admita personería ú oiga al abogado ó procurador que no haya puesto el timbre respectivo.

Art. 5.° En los Departamentos de Rivera y Artigas, sólo pagarán patente:

1.° Despachos de bebidas en la forma prescripta por el artículo 2.°, 5.ª Categoría, letra C.
2.° Mesas de billar en la forma prescripta en la 3.ª Categoría, letra H.
3.° Mercachifles ó tiendas ambulantes en la forma prescripta por el artículo 2.°, 6.ª Categoría, letra A, 7.ª Categoría, letra A.
4.° Reñideros de gallos en la forma prescripta por el artículo 2.°, 11.ª Categoría.
5.° Las casas de bailes públicos en la forma prescripta por el artículo 2.°, 12.ª Categoría.
6.° Abogados, Procuradores y Escribanos.
7.° y último: los ramos de comercio especificados en el número 4.° del artículo 3.° en la misma forma que aquí se determina.

Art. 6.° Cuando en un mismo local y sin división aparente, se abarquen distintos ramos de industra ó comercio, pagará el establecimiento según la categoría ó proporción del ramo gravado con mayor patente, y además una mitad de patente según el ramo de superior categoría entre los diversos que asocie el establecimiento comercial, siendo dicha mitad de patente el único recargo impuesto á la acumulación.

Esta regla se aplicará también á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones; pero quedan exceptuados de ella:

1.° Los almacenes, fondas, cafés y confiterías con despachos de bebidas al mostrador, que sólo pagarán el cuarto de patente por el despacho asociado.
2.° Los ramos de comercio especificado en el número 4 del artículo 3.° de esta ley, los cuales pueden ser acumulados entre sí y no pagarán en esos casos sino la patente que corresponda á la totalidad del capital en existencia.

A los efectos de este artículo se reputan ramos distintos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar, así como las canchas de bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico, pagarán la patente íntegra sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde se encuentren establecidos

Art. 7.° En las ferreterías y quincallerías de las ciudades, villas ó pueblos, podrán venderse hormiguicidas, azufradores y pulverizadores sin recargo de patente, como asimismo en las casas de comercio establecidas fuera de los centros urbanos.

Art. 8.° Las patentes que se expidan en virtud de esta ley, tendrán valor legal en todo el año 1902

Los que entren á ejercer industria, comercio ó profesión del 1.° de Julio hasta el 30 de Septiembre de ese año pagarán media patente, y desde el 1.° de Octubre en adelante, sólo pagarán un cuarto de patente.

Exceptúanse los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*, á los cuales corresponderá siempre patente íntegra en cualquier época del año que empiecen á ejercer.

Art. 9.° El P. E. señalará plazos, dentro del segundo semestre del año económico de 1901-1902, para el pago de las patentes que impone esta ley.

Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados ó la saquen de valor inferior al que les corresponda y alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

Art. 10. El Juez de Paz del domicilio del contribuyente, entenderá en los juicios sobre cobro de este impuesto.

Estos juicios serán sumarios, con apelación ante el Juez Letrado Departamental respectivo, cuya sentencia hará cosa juzgada.

En relación á los que ejercen oficios ó industrias ambulantes, la acción podrá entablarse también ante el Juzgado de Paz de la sección donde hayan sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de esta ley.

Art. 11. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa sin que cada una satisfaga la patente que corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencia del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que se adeude, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 12. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesion serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia.

Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio, serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil para el mismo ramo, con la intervención de la Administración respectiva.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Art. 13 En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción debidamente justificada de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industrias ó comercio, las Administraciones de Rentas expedirán en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias u oficios ambulantes.

Art. 14. Vencidos los plazos que se fijen para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y los contribuyentes, serán resueltas por la Dirección General de Impuestos Directos antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Dirección someterá el punto á la decisión del Ministerio de Hacienda.

No se admitirá ningún reclamo ó petitorio particular fundado en su puesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible.

Art. 15. El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, dará aviso escrito en el sellado correspondiente (artículo 25 de la Ley de Sellos) á la Administración Departamental de Rentas para recabar después la patente que le corresponda.

Art. 16. Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencia de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Administración Departamental y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Art. 17. Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y las demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la Dirección General de Aduanas, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matricula de introductores.

La misma Dirección llevará á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

Art. 18. Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante, está obligado á llevar consigo su patente; y si fuese sorprendido sin ella será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 9.°.

Art. 19 Los establecimientos comerciales é industriales deben colocar en lugar visible su patente bajo pena de multa de diez por ciento de la patente.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

Art. 20. Ningún procurador podrá presentarse en juicio sin haber abonado el timbre correspondiente y el que omita este requisito, incurrirá *ipso facto* en la multa prescripta por el artículo 4.°.

Incurrirá en una multa igual el juez que admita personería ú oiga al procurador que no haya abonado el timbre correspondiente

Art. 21. Los abogados, contadores, peritos, rematadores, corredores y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna Comisión judicial sin acreditar previamente que han sacado patente en debida forma, y si ometiesen este requisito, se les aplicará la multa como en el caso del artículo anterior.

Tampoco podrá gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena, extensiva al juez que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Art. 22. Las autoridades policiales prestarán el auxilio necesario siempre que lo soliciten la Administración Departamental ó los revisadores de patentes.

Art. 23. Las Administraciones Departamentales llevarán un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patente.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aun cuando obtengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y personas empleadas en su servicio (excluyendo las de servicio doméstico) y el valor locativo de la finca donde tengan sus domicilios y sus establecimientos ó escritorios si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales declararán, además, el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 24. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multas de 20 á 200 pesos, según la importancia de la ocultación cuando esta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose en caso contrario á lo dispuesto en el artículo 9.°.

La multa de 20 á 200 pesos, se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 10.

Art 25. Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 10 de 1901.

DIEGO PONS.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comisión ha estudiado el proyecto de Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Interior á regir en el ejercicio de 1901-1902, remitido por el Poder Ejecutivo sin otra modificación que la que introduce en el artículo 8.°, relativos á los Comisionistas Agentes de Fábricas del Exterior, conocidos con el nombre de *Commis Voyageurs*, imponiéndoles patente íntegra en cualquier época del año en que la soliciten.

Ha creído, sin embargo, conveniente hacer algunas otras reformas aconsejadas por la experiencia y que redundarán en beneficio general.

Esas modificaciones son las siguientes:

3.ª CATEGORÍA

L—Boticas en pueblos que no sean cabeza de Departamento.
LL—Fábricas de bolsas y arpilleras.
M—Cocherías que no posean más de dos carruajes.

5.ª CATEGORÍA

C—Caballerizas.
Cocherías que posean más de dos carruajes.
I—Rematadores ó martilleros con casa de remate.

12.ª CATEGORIA

El párrafo primero del número 11, modificado en la forma siguiente:

Los Escribanos, por cada escritura ó acta que autoricen, ó documento que protocolizaren, con excepción de los protestos, que llevarán un sólo timbre por

la protocolización, agregarán al margen de cada uno, un timbre de pesos 0.20, que inutilizarán con su firma.

Entre los artículos 7.° y 8.° agregar el artículo siguiente:

Fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, sean ó no declarados tales, será permitido en los almacenes la acumulación de materiales de construcción, hasta por valor de 500 pesos, abonando por este ramo además de las patentes que correspondan al establecimiento, la adicional de pesos 12.50.

En el artículo 8.° vigente, agregar como párrafo final:

Exceptúanse los Comisionistas y Agentes de Fábricas del Exterior conocidos con el nombre de *Commis Voyageurs*; los agentes de casas establecidas en el país, que actúen en otro Departamento; los acopiadores de frutos y los mercachifles en general, á todos los cuales les corresponderá patente entera en cualquier época del año que comiencen á ejercer.

Esta Comisión omite entrar á fundar las reformas que anteceden, para no dar á este informe largas proporciones; pero expondrá sus fundamentos en la discusión particular, si fuese necesario.

Servíos, pues, prestar vuestra aprobación al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo con las agregaciones y modificaciones que quedan relacionadas.

Sala de la Comisión, Septiembre 25 de 1901.

Setembrino E. Pereda — Martín C. Martínez—Eduardo Moreno — José A. Ferreira.

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

La Cámara será citada para el próximo martes, para ocuparse en particular de este asunto.

Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cuatro y veinte minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

12.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 1.º DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día primero de Octubre de mil novecientos uno con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)	Roxlo
Echeverría	Rocchietti
Mendoza (don B.)	Sienra Carranza
Florite	Hernández
Del Castillo	Buenafama
Suárez	Alvez
Miláns Zabaleta	Casaravilla
Gonzáles Roca	Martínez (don Diego)
Canfield	Avegno
Etcheverrito	Moreno
Haedo Suárez	Vidal y Fuentes
Martínez (don M C.)	Castello
Icasuriaga	Martorell
Gil (don Isaac)	Buela
Bergalli	Ferreira
Lacueva Stirling	Brito del Pino
Barreiro	Goso
Serrato	Barabino
Mora Magariños	Escuder
Regules	Berinduague
Velloso	Soca

Faltando:

CON AVISO

Lamarca	Pereda
Brito	Berro
Salterain	Cuñarro
Espalter	Blengio Rocca
Gil (don Juan)	

CON LICENCIA

Palomeque

SIN AVISO

Iglesias	Varela
Figari	Copello
Guillot	Fonseca
Abellá y Escobar	Viera
Pereira	Leça
Irigoyen	Lezama
Schiaffino	Quintela
Bauzá	

Sr. Presidente — Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de V. H. aprobando el arreglo celebrado entre la Junta Económico-Administrativa de Montevideo y los señores Baring, Brothers y C.ª para el servicio del Empréstito Municipal.

Archívese.

—Varios industriales y comerciantes de la Capital presentan una exposición relativa á las bases de arreglo proyectadas entre la Comisión nombrada para

ender en el asunto provisión de agua al Municipio de Montevideo y la Empresa respectiva.

A la Comisión de Fomento.

—Varios viticultores de la República presentan á V. H. una exposición relativa al proyecto del P. E. que grava con un impuesto á los vinos naturales y á los artificiales que se fabrican en el país.

A la Comisión de Hacienda.

—La Comisión de Peticiones informa respecto del suplente de Representante que debe convocarse para completar la representación del Departamento de Tacuarembó.

Repártase.

—Don José G. Araújo, Oficial de la Sección Industrial y de Minas del Departamento Nacional de Ingenieros, solicita equiparación de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

—La Comisión de Presupuesto informa sobre el referente á la Oficina de la Comisión Financiera de las obras del Puerto.

Repártase.

Se va á entrar á la orden del día.

(Se empieza á leer el artículo 1.º del proyecto de ley de Patentes de Giro que ha de regir en el ejercicio 1901-1902 en los Departamentos del interior y litoral de la República).

Sr. Martínez (don M. C.)—*(Interrumpiendo)*—Voy á hacer moción, señor Presidente, con el objeto de facilitar la sanción de esta ley anual, á fin de que se proceda como se ha hecho en tantos otros casos,—limitándose á leer los artículos ó incisos que sean motivo de alguna modificación por parte del P. E., ó de la Comisión, ó de alguno de los señores Diputados, evitándose la lectura y dándose por aprobados los demás artículos respecto de los cuales se aconseja la sanción en la misma forma en que lo está la ley de este año.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el doctor Martínez.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 2.º. 3.ª Categoría.

«*L*— Boticas en pueblos que no sean cabeza de Departamento.

«*LL*—Fábricas de bolsas y arpilleras.

«*N*—Cocherías que no posean más de dos carruajes».

En discusión particular las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se empieza á leer la 5.ª Categoría).

Sr. Hernández — *(Interrumpiendo)*—Iba á proponer una ampliación en la 4.ª Categoría, artículo 2.º. Donde dice: «Rematadores ó Martilleros», que se establezca en esta ley como se hizo para la Capital: «Rematadores ó Martilleros con ó sin escritorio abierto».

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está en discusión.

¿La Comisión de Hacienda acepta?

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo no soy miembro informante en este asunto, pero en ausencia del que lo es, diré que creo que pueda aceptarse sin inconveniente la modificación que propone el señor Diputado y que establecería congruencia entre la redacción de esta ley y la ley de la Capital.

La Comisión se preocupó de otro caso más importante,—el de los rematadores ó martilleros con casa de remate, que es caso distinto al de tener escritorio abierto. Por casa de remate se entiende tener local para la venta, y respecto de éstas ha establecido una modificación en la 5.ª Categoría, comprendiéndolas bajo la letra *I*. Vendría así á pagar una patente de 50 pesos.

Se le ha observado á la Comisión, que estos rematadores hacen una competencia seria á los comerciantes con casas establecidas, y que es justo, por lo tanto, que cuando ellos hacen la venta así como un negocio habitual con casa abierta, paguen un impuesto superior al de los martilleros que sólo tienen escritorio y que pagan 25 pesos.

De manera que creo que quedaría bien la redacción como la propone el señor Diputado; que en la 4.ª Categoría se pusiera en la letra *A*: «Rematadores ó Martilleros con ó sin escritorio abierto»; y después en la 5.ª Categoría vendrían los «Rematadores ó Martilleros con casa de remate».

Sr. Hernández—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar en la forma propuesta por el señor Diputado Hernández y aceptada por la Comisión de Hacienda.

(Se lee: «Rematadores ó Martilleros con ó sin escritorio abierto).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee la letra *C* de la 5.ª Categoría del proyecto del P. E. y las modificaciones de la Comisión de Hacienda).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará, en primer término, como lo propone el P. E.; y si no fuese aceptada se votará con las modificaciones que propone la Comisión de Hacienda.

(Se lee:—*C*: Caballerizas y Cocherías).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «*C*: Caballerizas.—Cocherías que posean más de dos carruajes»).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el agregado de la Comisión en la misma categoría, letra *I*: «Rematadores ó Martilleros con casa de remate».)

En discusión particular.

Se va á votar el agregado que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Si se empieza á leer la 12.ª Categoría).

Sr. Martínez (don M. C.) — (*Interrumpiendo*). — Voy á hacer notar un error que se ha deslizado aquí y del que ahora me apercibo. Nada tiene que ver la 1.ª Categoría con la modificación que viene en seguida. En vez de decirse «12.ª Categoría», ha debido decirse: «Número 11 del artículo 3.º».

Es patente proporcional, mientras que la categoría se refiere á patente fija.

(Se lee el número 11 del artículo 3.º del proyecto del P. E. y la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda).

Sr. Presidente—En discusión particular.

Sr. Martínez (don M. C.)—Esta es una aclaración que propuso para la ley de la Capital el Senador señor Alonso, que no se incluyó, nada más que porque no valía la pena de volver la ley á esta Cámara.

Sr. Presidente—Se van á votar por su orden.

Sr. Sienra Carranza —¿Pero queda el 2.º inciso?

Sr. Martínez (don M. C.) —Sí, señor.

Sr. Presidente.—Se va á votar en primer término el del Poder Ejecutivo.

(Se vuelve á leer)

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda).

El inciso 2.º queda.

Sr. Sienra Carranza—Es que ha sido rechazado.

Sr. Martínez (don M. C.)—Es que se han leído en conjunto.

Sr. Sienra Carranza—Por eso es que se van á votar los dos.

Sr. Presidente—Se van á leer los dos incisos.

(Se leen).

Si se aprueban los incisos leídos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el agregado propuesto por la Comisión de Hacienda al proyecto del P. E entre los artículos 7.° y 8.°)

En discusión particular.

Sr. Sienra Carranza — Será bueno que se diga si es artículo separado.

Sr. Presidente—La Comisión lo propone como un artículo separado entre los artículos 7.° y 8.°.

Sr. Sienra Carranza—Entonces viene á ser 8.°.

Sr. Presidente—Octavo.

Está en discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el inciso 3.° del artículo 8.° del P. E. que pasa á ser 9.° y la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votarán por su orden; primero el del P. E.; y si no fuese aceptado, el de la Comisión de Hacienda.

(Se lee el propuesto por el Poder Ejecutivo).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa.)

Quedan sancionadas todas las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda.

Sr. Suárez—En la 6.ª Categoría se establece que pagarán patente de 70 pesos, en el inciso 3.° de la letra *B*, los clubs y casinos que expendan comidas ó vinos, ó refrescos ó café.

Yo voy á proponer un inciso, como una excepción, en esta forma: *(Dicta)*: «Exceptúase del pago de esta patente á todo centro social que tenga á su cargo una biblioteca abierta al público con más de 8.000 volúmenes».

(Se lee).

El fundamento de la excepción que propongo está precisamente en el costo y en los gastos que demanda, para un centro social, el fomento y el sostenimiento de una biblioteca que, con el carácter de pública, presta verdaderos servicios en los Departamentos de campaña donde están establecidas. Entre ellos conozco, por ejemplo, el Club «Unión» de Melo, que sostiene una biblioteca pública que tiene más de 10,000 volúmenes.

Aparte, de los servicios que presta á la localidad, el referido centro social Club «Unión», el sostenimiento de revistas, periódicos y el aumento de la biblioteca pública, le produce una erogación de más de 400 pesos por año á este centro; y me parece que no sería costoso para el Estado, por lo menos atenuar los gastos de esos centros sociales, que prestan un verdadero beneficio, con la excepción de esta patente, que es pequeña relativamente.

Además, creo que no serían muchos los centros sociales en la República que estuviesen en condiciones de acogerse á la excepción que propongo. Conozco algunos, como, por ejemplo, el de Rocha que creo que está en las mismas condiciones; quizás Salto, Paysandú y Mercedés ó algún otro Departamento; total, serían seis ó siete centros en la República que estarían exceptuados de esta patente, y me parece que hay fundamento para establecer la excepción.

He terminado.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Roxlo — El fondo ó el espíritu del inciso propuesto por el Diputado señor Suárez me parece muy oportuno; pero creo que si él ha de ser eficiente, si ha de producir resultados, es preciso rebajar el número de volúmenes: 8,000 me parece excesivo. Creo, por ejemplo, que con poner 2,000 ó 2,500 volúmenes bastaría para el objeto.

(Apoyados)

Al contrario, llenaría mucho más el objeto que se propone el señor Suárez, esparcir la instrucción al mismo tiempo que colocar á los centros en condición de no tener que pagar esa patente.

Por mi parte, creo que se debería rebajar el número de volúmenes: me parece excesivo.

Sr. Presidente—¿Propone el señor Diputado alguna modificación?

Sr. Roxlo—Sí señor: propongo que en lugar de 8,000, se pongan 2,500 volúmenes.

Sr. Presidente — ¿Acepta el señor Suárez?

Sr. Suárez—Yo creo que se podría adoptar un temperamento medio. Me parece que establecidos los 2,500 volúmenes, será muy fácil que pueda obtenerlos cualquier centro. Habrá muchos que tomarán eso como pretexto para no pagar la patente.

(Apoyados)

Me parece que se podría establecer 5,000 volúmenes: una biblioteca que no tenga 5,000 volúmenes, ya no está en las mismas condiciones.

Yo, por mi parte, aceptaría la modificación propuesta por el Diputado señor Roxlo, siempre que elevase el número á 5,000 volúmenes.

Sr. Roxlo—Perfectamente, no hay inconveniente.

Sr. Presidente — Queda en 5,000 volúmenes.

Se va á leer.

(Se lee en esta forma).

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Haedo Suárez—Me voy á permitir introducir una modificación, señor Presidente, en la 12.ª Categoría del artículo 5.º que la habría propuesto á la Comisión de Hacienda, si no hubiera dado la circunstancia de encontrarme ausente cuando se trató este asunto.

Sr. Martínez (don M. C.)—No hay 12.ª Categoría: será el artículo 3.º, inciso 5.º.

Sr. Haedo Suárez—Artículo 3.º, inciso 5.º. Es el que se refiere á los «abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de todas clases de preparaciones de carne, estas últimas si cuentan más de cuatro años de existencia». Y en la letra *A* ó más bien dicho como un inciso, dice: «Cuando hayan movilizado en el año 1901 hasta 5,000 pesos pagarán 25 pesos».

En esta categoría se comprende, señor Presidente, á los que ejercen el oficio de carniceros aun mismo en las secciones de campaña ó pequeñas villas de nuestro país, que están gravadas también con una patente de 15 pesos como carnicerías; y se les agrega, como si fuesen abastecedores, la mitad de esta patente, pesos 12.50.

Yo creo que es gravar con un impuesto excesivo, industrias que prestan verdaderos beneficios en campaña, porque estas carnicerías surten á los vecindarios pobres, y el capital que movilizan puede reducirse muchas veces á 150 ó 200 pesos.

Es verdad que estos carniceros compran directamente en los establecimientos de campo los animales que faenan; pero no ejercen propiamente el negocio de abastecedores, como lo hacen los compradores de ganado en la tablada de Montevideo, que son los que surten á los puesteros en los mercados, y á las carnicerías de la ciudad, las cuales á su vez venden al pueblo su mercancía.

Por lo tanto, considero que el establecer aquí un capital hasta 5,000 pesos para gravarlos con una patente de 25 pesos, es excesivo; y creo que los que se encuentran en las condiciones que he indicado, debían estar exentos de esta patente de abastecedores...

(Apoyados).

...y que solamente se les aplicase la patente de carnicerías que, como dejo dicho, es de 15 pesos.

Así es que me permito establecer una modificación á este artículo que subsanará la dificultad. La modificación sería esta: Cuando hayan movilizado en el año 1901 más de

pesos 1,000 hasta 5,000, pagarán 25 pesos. De esta manera, con esta modificación, se deja entendido que todos los que movilicen un capital menor de 1,000 pesos no pagarán esa patente de abastecedores.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados)

Está en discusión.

¿La Comisión de Hacienda acepta la modificación?

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo ya he dicho, señor Presidente, que no soy miembro informante en este asunto, y respecto de modificaciones que se producen en el seno de la Cámara no estoy habilitado para dar mayores informaciones que las que puedan tener cualesquiera de los señores Diputados tratándose de una ley que tiene tantos renglones.

Sr. Moreno—Por mi parte, acepto.

Sr. Martínez (don M. C.)—Me parece á primera vista razonable lo que se dice.

Estos industriales ó comerciantes no son propiamente abastecedores: compran directamente los animales por razón del medio en que actúan; pero, en realidad, son carniceros y deben pagar la patente fija de 15 pesos. Pero esta es una opinión individual é improvisada.

Sr. Moreno—Por mi parte, como miembro de la Comisión de Hacienda, acepto.

Sr. Buela—Yo no tengo inconveniente tampoco, como miembro de la Comisión de Hacienda, en aceptar la modificación.

Sr. Ferreira—Yo acepto la tendencia que mueve al señor Haedo Suárez á pedir que no se recargue á las carnicerías de campaña con una segunda patente de pesos 12.50...

Sr. Moreno—De 25 pesos.

Sr. Ferreira—.. de 25 pesos, es cierto; pero me parece que, dada la forma que él propone, resultaría que no serían solamente las carnicerías las eximidas del pago de la patente, sino que todos los demás comercios vendrían á recibir ese mismo beneficio.

Por eso yo sólo acepto la propuesta por el Diputado señor Haedo Suárez, como una excepción al número 5.º...

Sr. Del Castillo—Para las carnicerías solamente.

Sr. Ferreira—...para las carnicerías solamente; porque me parece que eso es lo que propone el señor Diputado.

Sr. Haedo Suárez—Es que en la mayoría de los pueblos de campaña no hay tales abastecedores. Los mismos carniceros, por razón de la insignificancia de su negocio, compran en los establecimientos de campo las pequeñas tropas con las cuales surten sus carnicerías.

En muchas villas de la República pasa eso.

Sr. Martínez (don M. C.)—La observación del Diputado señor Ferreira va á otra cosa.

Sr. Ferreira—Voy á explicar la observación que acabo de hacer.

Yo estoy de acuerdo, yo acepto lo que propone el Diputado señor Haedo Suárez; pero me parece que con la forma que proyecta, será preciso alterar completamente la ley en esa parte. Se hayan comprendidas en la modificación que propone, no solamente el negocio de carnicerías, sino también otras industrias que se acogerían á ese beneficio. Yo estoy de acuerdo y apoyo la modificación, en cuanto á los carniceros de campaña, que seguramente prestan servicios á las localidades donde hacen su pequeño comercio, y que proceden como ha dicho el señor Diputado: compran los ganados y después los expenden, haciendo su reparto entre los vecindarios pobres.

Por eso he dicho que daré mi voto á la modificación del señor Diputado, pero no á la forma en que propone esa modificación, que es lo único que yo observo, pero también improvisando, porque tampoco soy miembro informante.

Sr. Haedo Suárez—¿Me permite que le dé la razón de porqué he puesto de 1,000 á 5,000 pesos.

Sr. Ferreira—No se trata de eso, señor Diputado...

Varios señores Representantes—No es eso.

Sr. Ferreira—Es que el señor Diputado al proponer una distinta categoría, precisando los capitales que no van á ser gravados por excepción, no comprende en ella solamente á las carnicerías, sino también á las

curtidurías, mataderos, salazones y demás comprendidos en el número 5; y me parece que el señor Diputado desea referirse únicamente á las carnicerías. En lo que estoy conforme, siempre que no se involucre todo lo demás; y de ahí que considere necesario que el efecto de la modificación solo alcance á exceptuar del pago á las carnicerías.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero no aquí.

Sr. Ferreira—Eso es lo único que yo observaba. Por lo demás, estoy conforme con el señor Diputado. Puede proponer en otra forma la modificación, que yo la aceptaré.

Sr. Martínez (don M. C.)—Me observaba el Diputado señor Miláns Zabaleta que habría que modificar otro inciso, este que dice: «Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número patente de 25 pesos tendrán derecho de expender carne en carro, fuera de las plantas urbanas á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado».

Es difícil en la redacción de esta ley, introducir modificaciones no meditadas aquí en Cámara, porque hay que correlacionarlas con toda la Ley. Hemos visto que á primera vista parece que no hay dificultad...

Sr. Haedo Suárez—¿Y no se podría agregar á este inciso una segunda parte que dijese: «exceptúanse los abastecedores que no movilicen un capital de 1000 pesos?».

Sr. Buenafama - Pero es que hay abastecedores que no son carniceros.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo no me atrevería á aceptar ninguna modificación después de las objeciones que se han hecho.

Sr. Haedo Suárez—Y el hecho en realidad es que se les aplica la patente. Yo creo que si no son abastecedores, si no venden para otros, no se les debería aplicar esa patente, y el hecho es que se les aplica.

Sr. Martínez (don M. C.)—Dadas las dificultades que se tocan yo le propondría al señor colega de la Comisión de Hacienda que dejase la ley tal como está.

(Apoyados).

Esa modificación se refiere á una de las tantas pequeñas injusticias, que hay en la Ley de Impuestos.

Sr. Moreno—Pero no por ser pequeña se va á dejar pasar.

Sr. Martínez (don M. C.)—No señor: iba á otra cosa. Imposible es remediarlo todo: el impuesto nunca pesa con absoluta equidad sobre todo lo imposible; pero además me parece que el Senado podría introducir con mayor calma la modificación, sin las dificultades que nosotros tocamos. Se podría llevar á su Comisión noticia de esta pequeña dificultad.

Sr. Moreno—Siempre habría el inconveniente de que tendría que volver á esta Cámara.

Sr. Martínez (don M. C.)—Si le parece al señor Diputado tan importante modificación, suspendamos la votación de la ley, porque es evidente que así no llegaremos á arribar á una redacción que merezca ser aceptada sobre tablas.

Sr. Haedo Suárez--Yo creo que si se considera justo establecer la modificación, podría salvarse en este caso la dificultad, agregando solamente como un parágrafo segundo—digamos así—de donde dice: «Cuando hayan movilizado en el año 1901 hasta 5,000 pesos, pagarán 25 pesos, y en seguida: «Exceptúanse los carniceros que se abastezcan á sí mismos y que no movilicen un capital mayor de 1,000 pesos». De esta manera queda perfectamente salvada la dificultad: se ve que se aplica la excepción solamente á aquellos carniceros que se encuentran en ese caso.

Sr. Icasuriaga—Pero serán pocos los carniceros que no movilicen un capital de 1,000 pesos al año.

Sr. Haedo Suárez—El señor Representante por Florida me hace la observación en este momento de que muy pocos serán los carniceros que no movilicen un capital mayor de 1,000 pesos, y hay muchos que apenas movilizan un capital de 200 pesos. ¿Por qué, señor Presidente? Porque son carniceros que no expenden la carne de una res por día: de media res muchas veces y con una tropa de siete, ocho ó diez animales que representan 100 ó 150 pesos: es el capital

que van á girar. De esa manera, no giran un capital de mas de 1,000 pesos,—á lo sumo de 1,000 pesos,—pero nunca llega á esa cantidad.

Además, señor Presidente, hay otro criterio. Las Administraciones Departamentales aplican el impuesto según la categoría de los abastecedores, con relación al número de animales que hayan faenado durante el año; y eso se puede comprobar perfectamente con los estados de las Juntas Económico-Administrativas por el pago del abasto, porque cada abastecedor tiene que pagar el impuesto de abasto, y eso es por cabeza: fácil es entonces hacer el cómputo de los animales faenados durante el año, y es lo que sirve de norma á los administradores departamentales para aplicarles el impuesto según su categoría que, según esta misma ley, la hay hasta de 300 y 400 pesos.

Yo creía, señor Presidente, que concurría á hacer un bien en favor de esa pequeña industria á que me he referido, tratando de que el impuesto no fuese tan gravoso, porque he tenido ocasión de comprobar reclamos de esa índole.

Últimamente, no más, en el Departamento de Río Negro, hablando con el Administrador de Rentas, señor Vila Gomensoro, le pedía yo la razón de porqué á esos pequeños carniceros se les aplicaba la patente de abastecedores; y me declaró que, efectivamente, comprendía la injusticia hasta cierto punto de aplicarles una patente exorbitante, cuando su negocio era reducido; pero que á ello le obligaba el cumplimiento de la ley, que establece un máximun de capital hasta 5,000 pesos á todos los que estuviesen dentro de ese orden tendría que aplicarles la patente de 25 pesos. Y esas han sido las razones que me han inducido á presentar esta modificación.

Por lo tanto, yo insisto, señor Presidente, en esta última fórmula: «Cuando hayan movilizado en el año 1901 hasta 5,000 pesos, pagarán 25 pesos. Exceptuánse los carniceros que se abastezcan á sí mismos y que no movilicen un capital mayor de 1,000 pesos».

Sr. Sienra Carranza—Voy á proponerle al señor Haedo Suárez otra redacción, que sería la siguiente: «no comprendiéndose las carnicerías cuyos dueños adquieran las reses de su comercio sin intervención de abastecedores»...

Sr. Haedo Suárez—Perfectamente.

Sr. Sienra Carranza—...porque no sé si son propiamente abastecedores, si se les puede llamar abastecedores: son carniceros que proceden sin intervención...

Sr. Haedo Suárez—Es justamente á lo que me refería.

Sr. Sienra Carranza—Bueno: me parece que entonces podría quedar la redacción en esa forma.

Sr. Haedo Suárez—Acepto, señor Presidente, la idea del Diputado señor Sienra Carranza.

Sr. Presidente—Quiere dictar su modificación el señor Diputado.

Sr. Sienra Carranza—*(Dicta)*: ...«hasta 5,000 pesos, no comprendiéndose las carnicerías cuyos dueños adquieran las reses de su comercio sin intervención de abastecedores».

Sr. Martínez (don M. C.)—Entonces ahora se extiende la excepción, se extiende hasta 5,000 pesos.

Sr. Sienra Carranza—¡Ah, no, perdón!.. «y cuyo capital...

Sr. Haedo Suárez—«Y cuyo capital no exceda de 1,000 pesos».

Sr. Presidente—Va á leerse la modificación presentada por el Diputado señor Sienra Carranza y aceptada por el Diputado señor Haedo Suárez.

(Se lee).

Sr. Sienra Carranza—...«y cuyo giro no haya sido mayor de 1,000 pesos».

Sr. Martínez (don M. C.)—Mejor sería ponerlo como un inciso por separado.

Sr. Sienra Carranza—Yo no me opondría, señor Presidente.

Sr. Del Castillo—Me parece que intercalada la modificación como se propone, va á quedar rota la correlación entre ese inciso y el último inciso del número 5, que dice: «Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de 25 pesos, tendrán derecho á expender carne en

carro fuera de las plantas urbanas, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado».

¿Los que no hayan pagado esa patente, tendrán ese derecho; es decir, los exceptuados por la modificación propuesta por el señor Haedo Suárez, tendrán derecho de vender carne en carro? Claro que no.

Sr. Haedo Suárez — Yo comprendo que si se trata de campaña, en que hay leguas de distancia de un punto á otro, no van á ir estos individuos á vender á pie.

Sr. Del Castillo—Entonces habría que decirlo, porque el inciso último que da esta facultad de vender carne en carro, es para los que han pagado patente de 25 pesos, y no para los exceptuados.

Sr. Casaravilla—Cuando se llegue á ese inciso, se modifica.

Sr. Del Castillo — Yo quería hacer esta observación al señor Haedo Suárez, porque me parece que los dos casos se conciliarían incluyendo su modificación al final del número 5, después de este inciso que acabo de leer, y en esta forma: «Los carniceros que no hayan movilizado un capital mayor de 1,000 pesos, sólo pagarán la patente fija correspondiente á la 3.ª categoría», colocando este inciso al final del número 5.

Sr. Haedo Suárez—Voy á proponer otra fórmula á ver si se concilian las opiniones. Esto como final del inciso 5.º...

Sr. Del Castillo—Del número 5.

Sr. Haedo Suárez—... del número 5, dejando tal cual están en la ley los varios incisos.

(Dicta): «Los carniceros que se abastezcan á sí mismos y no hayan movilizado en el año 1901 un capital mayor de 1,000 pesos, sólo pagarán la patente fija correspondiente á la 3.ª Categoría y podrán expender carne en carros...

Sr. Del Castillo—En las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Sr. Haedo Suárez—... «en las conlas condiciones establecidas en el párrafo anterior».

Sr. Presidente—¿Es apoyada esta fórmula?

(Apoyados).

Está en discusión.

Sr. Ferreira—Me confirmo más en lo que se ha dicho aquí, antes, en Cámara, y lo he repetido alguna vez también, de que no se pueden improvisar modificaciones á una ley, sin previo estudio meditado.

Este agregado, en realidad, no resultaría eficaz porque no hay ninguna carnicería que movilice un capital de 1,000 pesos. La carnicería más infeliz de campaña, la que puede servir diariamente el consumo del vecindario más pobre, nunca puede movilizar un capital que no sea mucho mayor de 1,000 pesos.

Sr. Moreno—Puede ser mucho menor.

Sr. Ferreira—De manera que tal cual está redactado el agregado no daría resultado, porque no hay ninguna carnicería en toda la República que movilice un capital de 1,000 pesos. Resultaría inútil, innocua, completamente la modificación.

Cualquier carnicería, por muy pequeño capital que movilice, nunca podrá ser ese capital inferior á 1,000 pesos.

Sr. Moreno—¿Por qué razón?

Sr. Ferreira—Porque suponiendo que una res valga 20 pesos y lo menos que se pueda expender sea media res diaria, con un valor de 10 pesos, en un mes tendríamos 300 pesos, y en un año 3,600 pesos.

Sr. Moreno—Pero el capital que moviliza es de 300 pesos.

Sr. Ferreira—Para el impuesto no es ese el capital, el capital es el que moviliza en todo el año. Así lo considera la ley.

De manera, pues, que se ha padecido un error. Por eso es conveniente que la ley quede tal cual está; que vaya así al Senado y si acaso el H. Senado la modifica en una forma aceptable y clara esta Cámara sancionará esa alteración sin demoras ni largas discusiones.

Por estos motivos no acepto el agregado.

Sr. Presidente—Se va á votar la última fórmula propuesta por el Diputado señor Haedo Suárez.

(Se lee).

Sí se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Queda desechada.

Si no hay ninguna otra observación, se dará por sancionada la ley de Patentes de Giro para la campaña.

Habiendo terminado el asunto que constituía la orden del día se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cinco p. m.)

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor

Samuel Blixén,
Secretario Relator

13.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 3 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día tres de Octubre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Castells**
Escuder	**Roxlo**
Mora Magariños	**Velloso**
Suárez	**Miláns Zabaleta**
Martínez (don D. M.)	**Bergalli**
Lacueva Stirling	**Figari**
Buenafama	**Del Castillo**
Barreiro	**Vidal y Fuentes**
Brito	**Brito del Pino**
Gil (don Isaac)	**Moreno**
Haedo Suárez	**Berinduague**
Goso	**Martínez (don M. C.)**
Regules	**Sienra Carranza**
Rocchietti	**González Rocca**
Alvez	**Ferreira**
Avegno	**Cuñarro**
Guillot	**Espalter**
Martorell	**Mendoza (don B.)**
Serrato	**Buela**

Faltaron:

CON AVISO

Lamarca	**Hernández**
Pereda	**Casaravilla**
Varela	**Barabino**
Echeverría	**Berro**
Etcheverrito	**Blengio Rocca**
Canfield	**Copello**

CON LICENCIA

Palomeque

SIN AVISO

Florito	**Viera**
Icasuriaga	**Pereira**
Soca	**Lega**
Salterain	**Irigoyen**
Gil (don Juan)	**Lezama**
Iglesias	**Schiaffino**
Fonseca	**Quintela**
Abellá y Escobar	**Bauzá**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de la última acta.

(se lee).

Puede observarse.
Si no hay observación se votará.
Si se aprueba el acta que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El Centro de Almaceneros Minoristas, solicita que V. H. al ocuparse del proyecto del P. E. sobre impuesto de consumo á los vinos, se sirva exceptuar á los comunes importados y á los naturales de producción nacional recargando á los artificiales ó bien prohibirlos en absoluto.

A la Comisión de Hacienda.

—Los Representantes señores Roxlo, Rodolfo Vellozo y Eduardo Moreno solicitan ocho días de licencia para ausentarse de la Capital.

Si se concede la licencia que solicitan los Diputados señores Roxlo, Moreno y Vellozo. Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo:

Montevideo, 13 de Septiembre de 1901.

H. Asamblea General:

A los efectos del artículo 9.°, Capítulo III de la ley de 7 de Noviembre de 1899, el P. E. tiene el honor de someter á la ilustrada consideración de V. H. el Proyecto de Presupuesto para la Oficina de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, durante el ejercicio 1901-1902, formulado por aquella Comisión.

Saluda á V. H. con su más distinguida consideración.

J. L. CUESTAS.
GREGORIO L. RODRIGUEZ.

Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo.

N.° 162.

Montevideo, Septiembre 3 de 1901.

Excmo. señor Ministro de Fomento.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en manos de V. E. el Presupuesto de la oficina de la Comisión Financiera, formulado y aprobado en sesión de 29 del pasado y cuya aplicación tendrá efecto durante el ejercicio económico de 1901-1902.

Las modificaciones introducidas en el que aprobó el H. Cuerpo Legislativo, en 18 de Abril de 1900, se reducen á aumentar el sueldo del Jefe de oficina en pesos 50 *(cincuenta pesos mensuales)* y el del Contador en pesos 40 *(cuarenta pesos mensuales)* quedando sin alteración las demás partidas. Ese aumento fija al Presupuesto de la oficina en la suma de pesos 4,740 *(cuatro mil setecientos pesos anuales)*, como V. E. verá por la planilla adjunta.

La Comisión, al determinar los aumentos señalados ha tenido presente que, al mejorar los sueldos de los dos únicos empleados de su oficina retribuye con más justicia las mayores tareas y responsabilidades que fluyen para ellos del desarrollo que ha adquirido aquélla desde la época en que fué aprobado el Presupuesto que el actual modifica, y que están perfectamente definidas desde que ellos tienen á su cargo todo el movimiento de la repartición en su expediente administrativo y de contabilidad desempeñado con actividad y corrección que evitarán, por algún tiempo, la aplicación de nuevas erogaciones.

Definido así el criterio que ha presidido las alteraciones enunciadas, el Presupuesto que se acompaña prevé las necesidades más inmediatas que aseguran en este ejercicio el funcionamiento regular de la oficina de la Comisión Financiera.

Ruego á V. E. se sirva tomar en consideración el Presupuesto adjunto á los efectos del artículo 9.°, Capítulo III de la ley de 7 de Noviembre de 1899, y aceptar la expresión de mi particular aprecio.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
P. Mañé,
Secretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Septiembre 18 de 1891.

Elévese con Mensaje al H. Cuerpo Legislativo y avísese en respuesta.

CUESTAS.
GREGORIO L. RODRIGUEZ.

Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo.

Presupuesto de la Oficina de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo.

EJERCICIO DE 1901-1902

	Mensual	Anual
Un Jefe de Oficina	$ 150	$ 1,800
Un Contador	» 100	» 1,200
Un Portero	» 25	» 300
Gastos de Oficina: alquiler de casa, luz, aguas corrientes	» 120	» 1,440
		$ 4.740

Cuatro mil setecientos cuarenta pesos anuales.

Montevideo, Septiembre 3 de 1901.

V.° B.°
JUAN C. BLANCO,
Presidente.

Luis Cardoso Carballo,
Jefe de Oficina.

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, aprobó en sesión celebrada el día 29 del

pasado mes y lo elevó á la consideración del P. E. por intermedio del Ministerio respectivo que lo ha enviado á vuestra consideración el proyecto de Presupuesto que ha de regir en el año económico 1901-1902 en la oficina de su dependencia, introduciendo en él, un aumento en las asignaciones que actualmente perciben los dos únicos empleados que tienen á su cargo el despacho de los asuntos que por la Oficina Financiera del Puerto tramitan.

Las razones que se han tenido en cuenta para solicitar el aumento de los sueldos referidos, son de carácter interno, y ellas se han venido imponiendo en el seno de la Comisión Financiera, desde los primeros meses de su instalación; pues quedó, desde luego, evidenciado según informes recogidos por esta Comisión, que la asignación votada por V. H. á los empleados de aquella repartición, no guardaba relación con la responsabilidad que adquirían ni con la delicada labor que se les confiaba.

Esta circunstancia, unida á la de pesar en la actualidad, en la Oficina Financiera de las Obras del Puerto, mayor suma de labor material, á causa de haber comenzado en la bahía los trabajos portuarios, son las que han determinado á la Comisión Financiera á solicitar el aumento de sus sueldos á los empleados presupuestados en dicha repartición.

Estas breves consideraciones, agregadas á la circunstancia, de que un personal tan escaso, en una oficina de tal importancia, debe necesariamente estar recargado de trabajo, y reunir además condiciones muy salientes de competencia y de laboriosidad para llenar cumplidamente su cometido, son las que determinan á vuestra Comisión aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Presupuesto de la Oficina de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para el ejercicio de 1901-1902 será el siguiente:

	Mensual	Anual
Un Jefe de Oficina	$ 150	$ 1,800
Un Contador	" 100	" 1,200
Un Portero	" 25	" 300
Gastos de Oficina: alquiler de casa, luz y aguas corrientes	" 120	" 1,440
	$ 395	$ 4,740

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 28 de 1901.

Bernabé Mendoza—Antonio G. Goso—Emilio Avegno—Elías Regules—Ramón Mora Magariños—Pablo J. Rochietti.

En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Sr. Goso—Como este es un asunto de fácil resolución y que no requiere gran estudio para dictaminar sobre él, hago moción para que se trate en particular en esta misma sesión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el señor Goso.

Si se trata en particular, en esta sesión este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

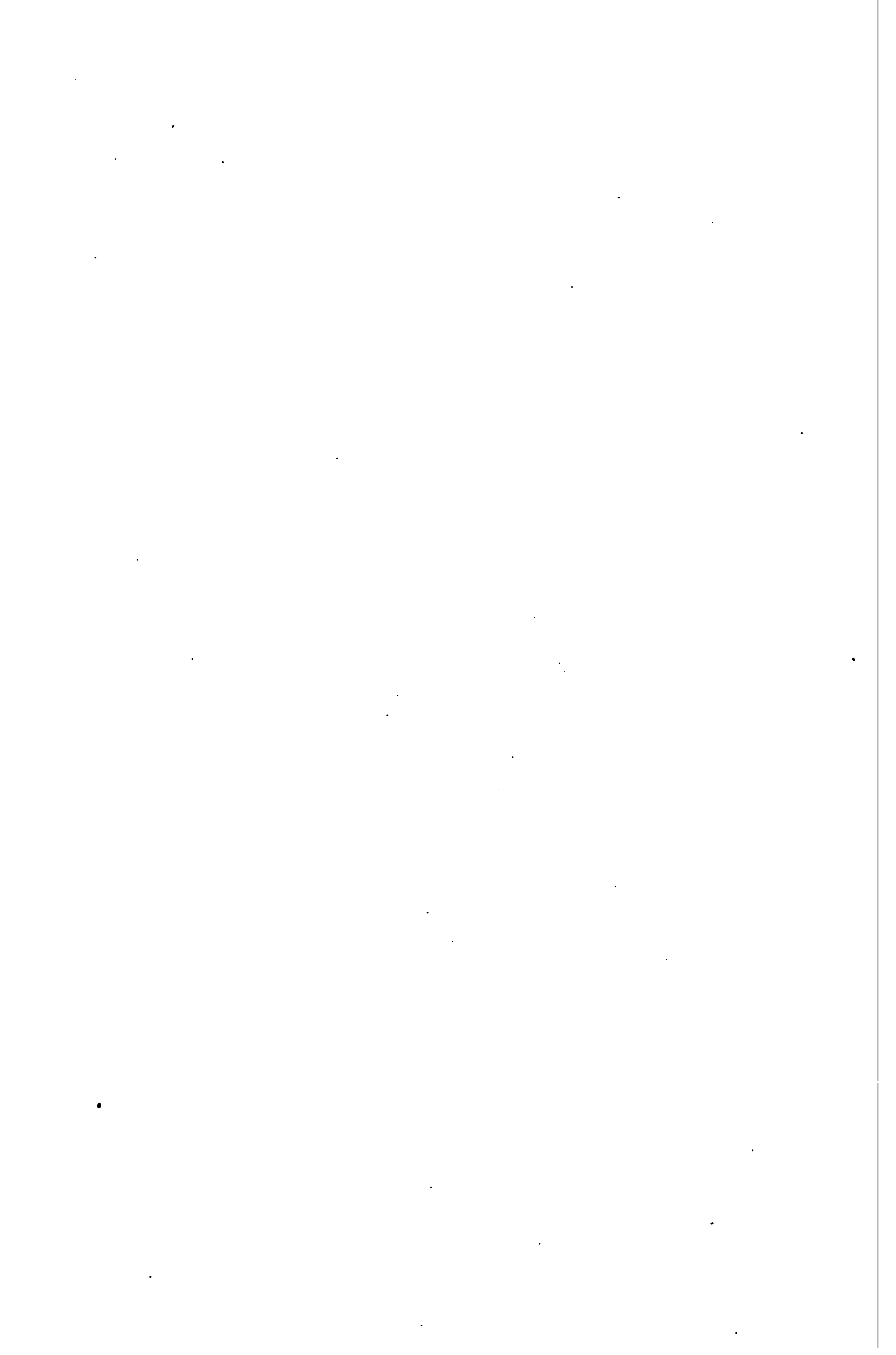
Por consiguiente, queda sancionado el proyecto de ley, y se pasará al H. Senado.

Han terminado los asuntos que constituían la orden del día y se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cuatro y veinte minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.



8.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

OCTUBRE 8 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día ocho de Octubre del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Lacueva Stirling**
Etcheverrito	**Gil (don Isaac)**
Cuñarro	**Guillot**
Abellá y Escobar	**Castells**
Buenafama	**Brito**
Goso	**Miláns Zabaleta**
Del Castillo	**Berinduague**
Fiorito	**Brito del Pino**
Suárez	**Avegno**
Mora Magariños	**Icasuriaga**
González Roca	**Sienra Carranza**
Copello	**Hernández**
Regules	**Varela**

Faltando:

CON AVISO

Iglesias	**Buela**
Barabino	**Lamarca**
Serrato	**Pereda**
Haedo Suárez	**Canfield**
Rocchietti	**Berro**
Martínez (don M. C.)	**Pereira**
Mendoza (don B.)	

CON LICENCIA

Palomeque	**Roxlo**
Moreno	**Velloso**

SIN AVISO

Escuder	**Biergio Rocóa**
Martínez (don D. M.)	**Soca**
Barreiro	**Salterain**
Alvez	**Gil (don Juan)**
Martorell	**Fonseca**
Bergalli	**Viera**
Figari	**Leça**
Vidal y Fuentes	**Irigoyen**
Ferreira	**Lezama**
Espalter	**Schiaffino**
Echeverría	**Quintela**
Casaravilla	**Bauzá**

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

Don José Delemuglie, profesor de trabajos manuales de la Escuela de Aplicación de Varones, solicita aumento de sueldo.

A la Comisión de Presupuesto.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes)

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

9.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

OCTUBRE 10 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y diez minutos p. m. del día diez de Octubre del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Regules**
Cañarro	**González Rocca**
Buenafama	**Castells**
Escuder	**Canfield**
Miláns Zabaleta	**Lacueva Stirling**
Fiorito	**Varela**
Mora Magariños	**Alvez**
Leça	**Del Castillo**
Suárez	**Buela**
Etcheverrito	**Sienra Carranza**
Copello	**Martorell**
Abellá y Escobar	**Hernández**
Rocchietti	**Ferreira**
Gil (don Isaac)	**Martínez (don M. C.)**
Brito	**Brito del Pino**
Salterain	**Berinduague**
Serrato	

Faltando:

CON AVISO

loso	**Lamarca**
uillot	**Pereda**
glesias	**Berro**
larabino	**Avegno**
fendoza (don B.)	

CON LICENCIA

Palomeque	**Roxlo**
Moreno	**Vellozo**

SIN AVISO

Icasuriaga	**Blengio Rocca**
Haedo Suárez	**Soca**
Pereira	**Gil (don Juan)**
Martínez (don D. M.)	**Fonseca**
Barreiro	**Viera**
Bergalli	**Irigoyen**
Figari	**Lezama**
Vidal y Fuentes	**Schiaffino**
Espalter	**Quintela**
Echeverría	**Bauzá**
Casaravilla	

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión ni asunto de que dar cuenta. Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

10.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

OCTUBRE 12 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y diez minutos p. m. del día doce de Octubre de mil novecientos uno, los señores Representantes

Etcheverrito	**Alvez**
Mendoza (don L.)	**Regules**
Salterain	**Martorell**
Echeverría	**Castells**
Escuder	**Vellozo**
Mora Magariños	**Sienra Carranza**
Suárez	**Rocchietti**
Buenafama	**Perinduague**
Abellá y Escobar	**Brito del Pino**
Del Castillo	**Varela**
Guillot	**Buela**
Copello	**Martínez (don M. C.)**
Miláns Zabaleta	**Figari**
González Roca	**Ferreira**

Faltando:

CON AVISO

Barabino	**Hernández**
Cuñarro	**Mendoza (don B.)**
Leça	**Avegno**
Serrato	**Haedo Suárez**
Lacueva Stirling	

CON LICENCIA

Palomeque	**Roxlo**
Moreno	

SIN AVISO

Fiorito	**Quintela**
Gil (don Isaac)	**Vidal y Fuentes**
Brito	**Espalter**
Canfield	**Casaravilla**
Goso	**Blengio Rocca**
Iglesias	**Soca**
Lamarca	**Gil (don Juan)**
Pereda	**Fonseca**
Berro	**Viera**
Icasuriaga	**Irigoyen**
Pereira	**Lezama**
Martínez (don D. M.)	**Schiaffino**
Barreiro	**Bauzá**
Bergalli	

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Presupuesto informa sobre el Presupuesto General de Gastos á regir en el ejercicio de 1901-1902.

Repártase.

Debo poner en conocimiento de la H. Cámara, aun cuando no hay número para celebrar sesión, que en el dia de ayer falleció un Auxiliar de Secretaría, el señor Alejandro Passadore.

Constándome que estaba la familia en la mayor pobreza, dispuse que por Secretaría

se le diera, á título de socorro, una cantidad equivalente á un mes de sueldo, á la viuda, no teniendo ni para los primeros gastos del entierro.

Al mismo tiempo, doy cuenta que, de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley de Presupuesto de Secretaría, esta vacante por ahora no será llenada. Los señores Secretarios me significan que no es indispensable.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!

Sr. Presidente—Se levanta la sesión.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

OCTUBRE 15 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y veinte minutos p. m. del día quince de Octubre del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Buenafama	**Regules**
Mendoza (don B.)	**Guillot**
Brito	**Martinez (don M. [illegible]**
Leça	**Roxlo**
Salterain	**Serrato**
Cañarro	**Miláns Zabaleta**
Mora Magariños	**Copello**
Etcheverrito	**Abellá y Escobar**
Canfield	**Castells**
Ferreira	**Brito del Pino**
Del Castillo	**Haedo Suárez**
Rocchietti	**Berinduague**
Lezama	**Gonzáles Rocca**
Pereda	**Avegno**
Gil (don Isaac)	**Buela**
Velloso	**Espalter**

Faltaron:

CON AVISO

Sienra Carranza	**Hernández**
Mendoza (don L.)	**Berro**
Martorell	**Vidal y Fuentes**
Barabino	**Blengio Rocca**
Lacueva Stirling	**Quintela**

SIN AVISO

Echeverría	**Irigoyen**
Escuder	**Bauzá**
Suárez	**Lamarca**
Alvez	**Icasuriaga**
Varela	**Pereira**
Figari	**Martinez (don D. M.**
Palomeque	**Barreiro**
Moreno	**Bergalli**
Florito	**Casaravilla**
Goso	**Gil (don Juan)**
Iglesias	**Viera**
Soca	**Schiaffino**
Fonseca	

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El doctor Manuel Quintela eleva renuncia del cargo de Representante por el Departamento de Treinta y Tres

A la Comisión de Peticiones.

—La Comisión de Hacienda informa en el Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria para los Depar-

tamentos del interior y litoral durante el ejercicio económico de 1901-1902.

Repártase.

—Don Carlos Bright solicita el retiro del poder que otorgó á su señor hermano don Federico Bright en su gestión sobre tracción eléctrica.

A la Comisión de Fomento.

La Cámara será citada para el próximo jueves, recomendándose la puntual asistencia.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

14 ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 17 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día diez y siete de Octubre del año de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Escuder	**Gil (don Isaac)**
Echeverría	**Castells**
Mendoza (don B.)	**Etcheverrito**
Buenafama	**Figari**
Lezama	**Rocchietti**
Miláns Zabaleta	**Casaravilla**
Leça	**González Roca**
Bergalli	**Pereda**
Vellozo	**Haedo Suárez**
Lacueva Stirling	**Blengio Rocca**
Mora Magariños	**Martínez (don M. C.)**
Espalter	**Brito del Pino**
Copello	**Avegno**
Cuñarro	**Vidal y Fuentes**
Salterain	**Varela**
Brito	**Abellá y Escobar**
Fonseca	**Barabino**
Barreiro	**Iglesias**
Martorell	**Serrato**
Guillot	**Buela**
Regules	**Berinduague**

Faltando:

CON AVISO

Sienra Carranza	**Suárez**
Canfield	**Moreno**
Mendoza (don L.)	**Fiorito**
Hernández	**Goso**
Berro	**Lamarca**
Quintela	

SIN AVISO

Ferreira	**Martínez (don D. M.)**
Del Castillo	**Soca**
Roxlo	**Gil (don Juan)**
Alvez	**Viera**
Palomeque	**Irigoyen**
Icasuriaga	**Schiaffino**
Pereira	**Bauzá**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de las últimas actas.

(Se leen las de las sesiones 13.ª extraordinaria y 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª sin número).

Pueden observarse las actas leídas.
Si no hay observación se votarán.
Si se aprueban.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

No hay asunto de que dar cuenta.
Se va á entrar á la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Montevideo, Septiembre 14 de 1901.

Señor Secretario Redactor de la H. Cámara de Representantes, doctor don Manuel García y Santos.

Quiera usted comunicar á la H. Cámara mi renuncia indeclinable del cargo que me resulta, según la

resolución á que se refiere su nota fecha 12 del corriente que contesto.

Saluda á usted atentamente.

Pedro E. Carve.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Según el acta de escrutinio, levantada por la Junta Electoral de Tacuarembó, el 11 de Junio de 1899, debiera convocarse en calidad de 2.° suplente al señor don Luis Bórrea, que obtuvo cuatro votos de ventaja sobre el señor don Juan Gómez López.

Pero V. H., al ocuparse de los poderes presentados por el titular señor Oliva, resolvió rechazarlos por considerar indebidamente anulados seis votos favorables á la lista contraria y cuya validez modificaba completamente la elección, dando como resultante la convocatoria del señor Avegno.

En la misma relación de votos que los titulares, señores Oliva y Avegno, se encuentran los suplentes, señores Bórrea y Gómez López.

Esa H. Cámara ha resuelto el caso para los primeros; corresponde ahora aplicar aquella resolución á los segundos, procediéndose á la convocatoria del señor Gómez López, por las mismas razones que fundaron la del titular.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Convóquese al suplente de Representante por el Departamento de Tacuarembó, don Juan Gómez López.

Sala de la Comisión, Octubre 1.° de 1901.

Martín Suárez—Elías Regules—Francisco Mildns Zabaleta—Santos Icasurriaga — Antonio Gonzáles Roca.

En discusión particular.

Sr. Regules—La Comisión de Peticiones proyectó este informe sobre la base de aceptar la renuncia presentada por el señor Carve; pero como tanto en el texto del informe, como en el proyecto, no se ha omitido esa referencia á la aceptación, es necesario salvar esta omisión.

En nombre de la Comisión propondría un artículo 1.° que expresase esa aceptación, pasando el que figura como único á ocupar el lugar de segundo. Ese artículo será el siguiente:

«Acéptase la renuncia que con carácter de indeclinable ha presentado el ciudadano don Pedro E. Carve del cargo de Diputado por el Departamento de Tacuarembó.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción que á nombre de la Comisión de Peticiones presenta el Diputado señor Regules.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará, por su orden, el artículo 1.° presentado.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee como 2.° el artículo único del proyecto).

Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto.
Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º Durante el ejercicio económico de 1901-1902, regirá el Presupuesto General de Gastos que se detalla en las partidas que acompañan á esta Ley, con arreglo á la siguiente distribución:

Poder Legislativo			$	370,889 54
Presidencia de la República			»	65,976 25
Ministerio de Relaciones Exteriores			»	144,450 40
Ministerio de Gobierno			»	2:302,215 05
Ministerio de Hacienda			»	984,607 73
Ministerio de Fomento			»	1:139,299 76
Ministerio de Guerra y Marina			»	1:750,522 09
Poder Judicial			»	364,130 63
Obligaciones de la Nación:				
Servicio de la Deuda Pública	$	6:345,185 00		
Diversos créditos y garantías de Ferrocarriles	»	1:242,818 22		
Sueldos y Pensiones de los jefes y oficiales de reemplazo y de las demás clases pasivas	»	1:409,905 33	»	8:997,908 55
			$	16:120,000 00

Art. 2.º Para atender al pago de los gastos enumerados en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo dispondrá de los recursos siguientes:

Aduanas y Receptorías			$	10:000,000 00
Contribución Inmobiliaria.—Capital	$	848,000 00		
Ídem ídem.—Campaña	»	981,000 00	»	1:829,000 00
Patentes de Giro			»	934,000 00
Banco de la República,—utilidades calculadas para 1901			»	200,000 00
Impuestos sobre productos de fabricación nacional			»	786,000 00
Impuestos internos á tabacos y cigarrillos			»	431,000 00
Dirección General de Instrucción Pública (incluso impuesto sobre herencias y donaciones)			»	588,000 00

Papel sellado	»	366,000 00
Dirección General de Correos y Telégrafos	»	324,000 00
Timbres	»	209,000 00
Derechos de herencias, anteriores á la ley de 1893, de firmas, etc.	»	103,000 00
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica	»	5,740 70
Impuestos de Faros.—Parte de esa renta destinada á servir la Planilla número 23 de la letra G	»	16,860 44
Emolumentos consulares.—Parte destinada á servir el presupuesto de la Legación Oriental en la República Argentina	»	11,398 86
Montepío Civil y Militar	»	45,000 00
Marcas y señales para ganados	»	10,000 00
Ley 18 de Octubre de 1898. Impuesto de 5 %	»	45,000 00
Impuestos internos de Consumo, deducido el del alcohol de fabricación nacional, Ley 14 de Julio de 1900	»	250,000 00
Registro General de Poderes	»	9,000 00
Estampillas por Patentes de Administración de Justicia	»	7,000 00
	$	16:120,000 00

Art. 3.° Las rentan con que hayan de atenderse los «Diversos servicios» enumerados en el Anexo incorporado al detalle del Presupuesto, seguirán recaudándose y distribuyéndose, respectivamente, en la forma establecida en las leyes y resoluciones especiales en vigencia.

Las Juntas Económico-Administrativas, las Jefaturas Políticas y de Policía, la Comisión Nacional de Caridad, el Consejo de Higiene y la Universidad, de los sueldos y gastos legalmente autorizados que sirvan con sus rentas, vertirán en Tesorería General, el 5 % sobre los sueldos líquidos, y en el Tesoro de la Caridad el 1 % sobre los pagos, de acuerdo con las leyes de 27 de Agosto y 18 de Octubre de 1868.

Art. 4.° Siempre que no se trate de crear ó suprimir empleos, de alterar los sueldos, ni excederse en las erogaciones, el P. E. podrá hacer en el Presupuesto General de Gastos las trasposiciones necesarias, sin perjuicio del servicio público, dando cuenta á la Asamblea, de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 16 de 1901.

A. Dufort y Álvarez.

PROYECTO

DE

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

PARA EL

AÑO ECONÓMICO DE 1901-1902

A

PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo

Según lo resuelvan las Honorables Cámaras.

Importe actual líquido:

Dietas y sueldos	$ 348,449 54	
Gastos.	» 22,440 00	$ 370,889 54

B

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Presidencia de la República

El señor Presidente.—Según lo resuelto por la H. Asamblea General el 1.° de Marzo de 1899, de acuerdo con el artículo 78 de la Constitución			$ 24,000 00
Un Secretario		$ 2,916 00	
Un Prosecretario		» 2,000 00	
Un ídem		» 1,600 00	
Dos Auxiliares, á	$ 600 00	» 1,200 00	
Ocho Ayudantes Coroneles, á	» 2,138 00	» 17,104 00	
Un Subteniente		» 583 00	
Dos Conserjes, á	$ 660 00	» 1,320 00	
Cinco Sargentos, á	» 408 00	» 2,040 00	
Siete Porteros, á	» 408 00	» 2,856 00	
		$ 31,619 00	
Impuesto de 10 y 5 %		» 4,584 75	» 27,034 25
Gastos de representación		$ 10,000 00	
Ídem de Secretaría		» 4,942 00	» 14,942 00
			$ 65,976 25

RESUMEN

	Sueldos	Gastos	Totales
El señor Presidente	$ 24,000 00		
Por sueldos	» 27,034 25		
	$ 51,034 25	$ 14,942 00	$ 65,976 25

C

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Relaciones Exteriores

PLANILLA N.° 1

Ministerio

Un Ministro		$	5,832 00		
Un Oficial Mayor		»	2,916 00		
Un ídem 1.°, Jefe de Sección		»	1,944 00		
Un ídem 2.°, ídem ídem		»	1,296 00		
Un ídem 3.°, ídem ídem		»	972 00		
Un ídem 4.°, Jefe de Culto		»	777 60		
Un Jefe de Entradas		»	898 08		
Cuatro Auxiliares, á	$ 583 00	»	2,332 00		
Un Archivero		»	777 60		
Un Auxiliar de ídem		»	583 00		
Un Traductor		»	1,944 00		
Un Perito Calígrafo para Ministerios y Tribunales		»	2,340 00		
Dos Ayudantes, Tenientes Coroneles, á	$ 1,458 00	»	2,916 00		
Un ídem Capitán		»	972 00		
Un Ordenanza		»	291 60		
Tres Porteros á	$ 291 60	»	874 80		
		$	27,666 68		
Impuestos de 10 y 5 %		»	4,011 66	$	23,655 02

GASTOS DIVERSOS

Gastos de Representación	$	1,440 80		
Ídem de Oficina	»	1,200 00		
Eventuales	»	20,000 00		
Extraordinarios	»	5,000 00	»	27,640 80
			$	51,295 82

PLANILLA N.º 2

Legaciones

FRANCIA ESPAÑA Y PORTUGAL

Un Ministro				
Un Secretario, Encargado de Negocios. *ad interim* .	$	3,636 00		
Un Oficial de Legación	»	1,200 00		
	$	4,836 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	701 22		
	$	4,134 78		
Gastos de representación del Encargado de Negocios	»	1,800 00	$	5,934 78

GRAN BRETAÑA BÉLGICA Y SUIZA

Un Ministro				
Un Secretario, Encargado de Negocios, *ad interim* .	$	3,636 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	527 22		
	$	3,108 78		
Gastos de representación del Encargado de Negocios.	»	1,000 00	»	4,108 78

ALEMANIA

Un Ministro	$	5,400 00		
Un Secretario y un agregado militar	»	3,636 00		
	$	9,036 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,310 22	»	7,725 78

ITALIA Y AUSTRIA HUNGRÍA

Un Ministro	$	8,400 00		
Un Secretario.	»	3,636 00		
	$	12,036 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,745 22	»	10,290 78

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA Y MÉJICO

Un Ministro	$	9,696 00		
Un Secretario.	»	3,636 00		
	$	13,332 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,933 14	$	11,398 86

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Un Ministro	$	9,696 00		
Un Secretario	»	3,636 00		
	$	13,332 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,933 14	»	11,398 86

REPÚBLICA ARGENTINA

Un Ministro	$	9,696 00		
Un Secretario.	»	3,636 00		
	$	13,332 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,933 14	»	11,398 86

CHILE

Un Ministro honorario				
Un Secretario	$	3,636 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	527 22	»	3,108 78

ASIGNACIONES

Asignación al Consulado de Lisboa	$	840 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	121 80	»	718 20
Asignación al Consulado de Florencia	$	540 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	78 30	»	461 70
			$	66,545 38

PLANILLA N.° 3

Arzobispado

Un Arzobispo		$	6,000 00	
Dos Obispos auxiliares, á	$ 2,160 00	»	4,320 00	
Un Vicario General		»	1,296 00	
Un Provisor ídem		»	1,296 00	
Un Fiscal ídem		»	960 00	
Un Secretario del Arzobispado		»	600 00	
Un Capellán		»	376 00	
Un Ordenanza		»	192 00	
		$	15,040 00	
Impuestos de 10 y 5 °/o		»	2,180 80	$ 12,859 20

GASTOS

Gastos del Culto	$	2,000 00	
Seminario	»	8,000 00	
Alquiler de casa para el Arzobispado	»	1,800 00	
Ídem ídem para la Curia	»	1,800 00	
Gastos de Oficina	»	150 00	» 13,750 00
			$ 26,609 20

RESUMEN

NÚMERO DE LA PLANILLA	SUELDOS	GASTOS	TOTALES
N.° 1.—Ministerio	$ 23,655 02	$ 27,640 80	$ 51,295 82
N.° 2—Legaciones	» 63,745 38	» 2,800 00	» 66,545 38
N.° 3—Arzobispado	» 12,859 20	» 13,750 00	» 26,609 20
	$ 100,259 60	$ 44,190 80	$ 144,450 40

D

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Departamento de Gobierno

PLANILLA N.° 1

Ministerio

Un Ministro		$	5,832 00		
Un Oficial Mayor		»	2,916 00		
Un ídem 1.° Jefe de Sección		»	1,944 00		
Un ídem 2.°		»	1,296 00		
Un ídem 3.°		»	972 00		
Un ídem 4.°		»	777 60		
Diez Auxiliares, á	$ 583 00	»	5,830 00		
Un Ayudante Coronel		»	2,138 00		
Un ídem Teniente Coronel		»	1,458 00		
Un ídem Capitán		»	972 00		
Un Conserje		»	612 36		
Cuatro Ordenanzas, á	$ 291 60	»	1,166 40		
Un Portero		»	291 60		
Un Relojero		»	720 00		
Un Superintendente		»	1,215 60		
Un Sereno		»	291 00		
Cinco Peones, á	$ 216 00	»	1,080 00		
Un Gasista		»	216 00		
		$	29,728 56		
Impuestos de 10 y 5 %		»	4,310 68	$	25,417 98
Gastos de Secretaría		$	900 00		
Ídem de útiles para la Superintendencia		»	240 00		
Ídem de representación		»	1,440 00	»	2,580 00
				$	27,997 98

PLANILLA N.° 1 A

Diversos gastos

Eventuales.	$	40,000 00		
Vestuarios para policías	»	100,000 00		
Refacciones de casas para policías.	»	20,000 00		
Pasajes oficiales terrestres, fluviales, servicio telegráfico, gas y aguas corrientes.	»	25,000 00		
Para gastos de las diez y nueve Juntas Electorales, para impresiones, publicaciones y confección de los cuadernos del Registro Cívico y sus correspondientes boletas	»	10,000 00		
Para gastos de conducción de presos	»	3,000 00		
Suscripción á la Revista de la Asociación Rural (600 ejemplares)	»	3,600 00		
Para compra de materiales telefónicos, destinados á las refacciones de redes existentes	»	3,000 00		
Asilo de Buen Pastor, para el asilo de sesenta menores, á . . . . $ 72 00	»	4,320 00		
Comisión Revisora del Código de Comercio.—Comisiones y gastos de Oficina.	»	1,320 00	$	210,240 00

PLANILLA N.° 2

Fiscalía de Gobierno

Un Fiscal	»	4,500 00		
Un Adjunto, estudiante de 2.° ó 3.° año de derecho .	»	1,800 00		
Dos Auxiliares, á . . . . $ 486 00	»	972 00		
Un Ordenanza	»	180 00		
	$	7,452 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,080 54	$	6,371 46
Alquiler de casa.	$	500 00		
Gastos de Oficina	»	120 00	»	620 00
			$	6,991 46

PLANILLA N.º 3

Consejo Nacional de Higiene

OFICINA CENTRAL

Un Presidente			$	3,000 00		
Un Vocal encargado de la Inspección Sanitaria del Puerto			»	2,400 00		
Cinco ídem, á	$	1,800 00	»	9,000 00		
Un Secretario			»	1,440 00		
Un Oficial de Secretaría			»	720 00		
Un ídem Archivero			»	720 00		
Un ídem de Estadística			»	720 00		
Dos Auxiliares, á	$	480 00	»	960 00		
Dos Telegrafistas	»	400 00	»	800 00		
Dos Vacunadores, á.	»	600 00	»	1,200 00		
Dos Porteros, á	»	291 60	»	583 20		
			$	21,543 20		
Impuestos de 10 y 5 %			»	3,123 76		
			$	18,419 44		
Alquiler de casa	$	600 00				
Gastos de Oficina.	»	120 00	»	720 00	$	19,139 44

INSPECCIÓN SANITARIA DEL PUERTO

Tres Médicos de Sanidad, á	$	1,944 00	$	5,832 00		
Un Secretario Receptor			»	972 00		
Un Ayudante encargado del servicio. Guarda Sanitario			»	1,049 76		
Dos ídem de Sanidad, á	$	480 00	»	960 00		
Dos Auxiliares, á	»	480 00	»	960 00		
Un Portero.			»	291 60		
Un Mensajero.			»	133 32		
			$	10,198 68		
Impuestos de 10 y 5 %			»	1,478 80		
			$	8,719 88		
Alquiler de casa			»	480 00	»	9,199 88

LAZARETO DE LA ISLA DE FLORES

Un Jefe de Sanidad			$	2,430 00		
Un Médico del Lazareto Sucio (en época de receso $ 1,800.00) durante la época cuarentenaria			»	3,600 00		
Un Practicante del ídem			»	840 00		
Dos ídem	$	486 00	»	972 00		
Un Auxiliar			»	480 00		
Dos Enfermeros	$	194 40	»	388 80		
Una Enfermera			»	324 00		
Un Maquinista			»	540 00		
Un Foguista			»	324 00		
Un ídem para el Lazareto Sucio (seis meses)			»	162 00		
Un Carpintero			»	324 00		
Un Herrero			»	324 00		
Un Albañil			»	324 00		
Tres Vigilantes, á	$	300 00	»	900 00		
Cinco Peones, á	»	194 40	»	972 00		
			$	12,904 80		
Impuestos de 10 y 5 %			»	1,871 19		
			$	11,033 61		
Carbón	$	400 00				
Medicamentos é instrumentos	»	240 00	»	640 00	$	11,673 61

CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE HIGIENE

Diez y ocho Auxiliares para los respectivos Consejos Departamentales, á	$	200 00	$	3,600 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	522 00		
				3,078 80		
Gastos de Oficina para los diez y ocho Consejos Departamentales, á	$	60 00	$	1,080 00	»	4,158 00
					$	44,170 93

PLANILLA N.° 4

Asistencia Pública Domiciliaria

Siete Médicos, á	$ 1,200 00	$ 8,400 00	
Dos Parteras, á	» 300 00	» 600 00	
		$ 9,000 00	
Impuestos de 10 y 5 %		» 1,305 00	$ 7,695 00
Para pago de las recetas médicas de la referida Asistencia, despachadas en las casas dependientes de la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública.			» 6,000 00
			$ 13,695 00

PLANILLA N.° 5

Escribanía de Gobierno y Hacienda

Un Escribano		$ 2,916 00	
Un ídem Auxiliar		» 1,458 00	
Un Oficial 1.°		» 1,200 00	
Un ídem 2.°		» 1,080 00	
Un ídem 3.°		» 702 00	
Dos Auxiliares, á	$ 583 20	» 1,166 40	
Dos Escribientes, á	» 486 00	» 972 00	
Un Portero		» 243 00	
		$ 9,737 40	
Impuestos de 10 y 5 %		» 1,411 92	$ 8,325 48
Alquiler de casa		$ 1,560 00	
Gastos de Oficina		» 200 00	» 1,760 00
			$ 10,085 48

PLANILLA N.° 6

Dirección General de Correos y Telégrafos

Un Director			$	4,050 00	
Un Subdirector			»	3,000 00	
Un Secretario			»	1,920 00	
Un Auxiliar 1.°			»	850 00	
Un ídem 2.°			»	650 00	
Un Encargado de la correspondencia internacional y traductor			»	1,400 00	
Un Auxiliar de la correspondencia internacional			»	600 00	
Un Conserje 1.°			»	450 00	
Un ídem 2.°			»	350 00	
Tres Serenos (Oficina Central y dependencias), á	$	324 00	»	972 00	
Dos Porteros, á	»	255 00	»	510 00	
			$	14,752 00	
Impuestos del 10 y 5 %			»	2,139 04	
			$	12,612 96	
Gastos de locomoción del Director			»	240 00	$ 12,852 96

INSPECCIÓN DE CORREOS

Un Inspector 1.°			$	2,200 00	
Un ídem 2.°			»	1,944 00	
Un ídem de Estafetas			»	1,800 00	
Un ídem Departamental			»	1,458 00	
			$	7,402 00	
Impuestos de 10 y 5 %.			»	1,073 29	
			$	6,328 71	
Gastos de inspección á las oficinas del interior	$	1,200 00			
Ídem del Inspector Departamental	»	144 00	»	1,344 00	» 7,672 71

OFICINA DE ESTADÍSTICA

Un Jefe.	$	1,080 00		
Un Auxiliar	»	350 00		
	$	1,430 00		
Impuestos del 10 y 5 %	»	207 35	$	1,122 65

OFICINA DE ÚTILES

Un Jefe	$	920 00		
Un Auxiliar 1.º	»	550 00		
Un ídem 2.º	»	400 00		
Un Guardalibros	»	480 00		
Un Escribiente	»	324 00		
Un Portero	»	255 00		
	$	2.929 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	424 70	»	2,504 30

PRIMERA DIVISIÓN

Un Jefe		$	2,292 00
Un ídem 2.º		»	1,692 00
Un ídem 3.º		»	920 00
Un Encargado del Teléfono		»	255 00
Dos Porteros, á	$ 255 00	»	510 00
Dos Peones, á	» 255 00	»	510 00
Un Vigía		»	216 00
Un Agente marítimo y fluvial		»	756 00
Un Auxiliar 1.º		»	550 00
Un ídem 2.º		»	432 00
Un ídem 3.º		»	400 00
Un Peón		»	300 00

OFICINA DE FRANQUEO

Un Jefe	»	918 00
Un Auxiliar 1.º	»	756 00
Un ídem 2.º	»	648 00

OFICINA DE RECOMENDADAS

Un Jefe		$	1,026 00
Un ídem 2.º		»	756 00
Un Encargado de reclamaciones		»	720 00
Un ídem del Libro de Registro		»	594 00
Cuatro Auxiliares, á	$ 540 00	»	2,160 00
Tres ídem, á	» 350 00	»	1,050 00

OFICINA DE ENTRADA Y CLASIFICACIÓN

Un Jefe		»	972 00
Un ídem 2.º		»	720 00
Un Auxiliar 1.º		»	480 00
Un ídem 2.º		»	432 00
Ocho Clasificadores, á	$ 650 00	»	5,200 00
Cinco Buzonistas, á	» 320 00	»	1,600 00

OFICINA DE EXPEDICIÓN

Un Jefe		»	1,026 00
Un ídem 2.º		»	720 00
Un Auxiliar 1.º		»	540 00
Un ídem 2.º		»	450 00
Tres ídem 3.ºˢ, á	$ 420 00	»	1,260 00
Cuatro Escribientes, á	» 300 00	»	1,200 00
Tres Encargados de la inutilización de timbres, á	» 378 00	»	1,314 00

TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA

Dos Conductores, línea de Cerro y Unión, á	$ 500 00	»	1,000 00
Un ídem Reducto		»	820 00
Cinco ídem servicio vecinal á	$ 420 00	»	2,100 00
Dos ídem á Estación del Ferrocarril .	» 320 00	»	640 00
Un ídem al muelle y Agencia de vapores.		»	360 00

OFICINA DE LISTAS

Un Jefe		$	950 00
Un Auxiliar 1.º		»	540 00
Un ídem 2.º		»	400 00
Un Escribiente		»	324 00

OFICINA DE REZAGO

Un Jefe		»	700 00
Un Auxiliar		»	350 00

OFICINA DE CARTEROS

Un Jefe		»	1,026 00
Un ídem 2.º		»	720 00
Un Encargado de la correspondencia oficial		»	972 00
Un Auxiliar		»	350 00
Cuarenta y dos Carteros, á	$ 526 00	»	22,092 00
Siete ídem á caballo, á	» 630 00	»	4,410 00
Un Repartidor de impresos		»	388 80

SERVICIO NOCTURNO EN CENTRAL

Un Jefe		»	1,146 00
Un Auxiliar 1.º		»	648 00
Un ídem 2.º		»	350 00
Un Portero		»	255 00

AGENCIA DE ÚLTIMA HORA EN EL KIOSCO DEL PUERTO

Un Encargado		»	480 00
Un Portero		»	255 00

AGENCIA EN LA BOLSA DE COMERCIO

Un Encargado		$	480 00
Un Portero		»	255 00

CABALLERIZA Y DEPÓSITO DE MATERIALES

Un Capataz		»	490 00
Dos Peones, á	$ 220 00	»	440 00

ESTAFETAS TERRESTRES

Ocho Oficiales de Estafeta, de Central á Paso de los Toros, Salto y Rivera, á	$ 984 00	»	7,872 00
Cinco Oficiales de Estafeta, de Central á Minas, Sierra, San José y Nico Pérez, á	$ 900 00	»	4,500 00
Tres Oficiales de Estafeta, de Salto á Santa Rosa, y de Isla Cabellos á San Eugenio	$ 600 00	»	1,800 00

ESTAFETAS FLUVIALES

Cinco Oficiales de Estafeta, á	$ 840 00	»	4,200 00
Un Oficial de Estafeta, de Yaguarí á Mercedes		»	600 00

SUCURSALES DEL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

Un Jefe (Sucursal Terrestre)		»	1,146 00
Un ídem 2.° (ídem ídem)		»	762 00
Dos Encargados del Servicio Nocturno (ídem ídem) á	$ 702 00	»	1,404 00
Un Auxiliar 1.°		»	660 00
Dos ídem 2.°s, á	$ 540 00	»	1,080 00
Dos ídem 3.°s, á	» 350 00	»	700 00
Un Envalijador		»	324 00
Dos Porteros, á	$ 255 00	»	510 00
Un Jefe en la Isla de Flores encargado del servicio telegráfico semafórico		»	900 00

Dos Peones, á	$ 342 00	$	684 00
Un Jefe en el Cordón		»	378 00
Un ídem en la Aguada		»	378 00
Un ídem en las Tres Cruces		»	324 00
Un ídem en la Unión		»	378 00
Un ídem en el Paso del Molino		»	378 00
Un ídem en el Cerro		»	350 00
Un ídem en Colón		»	216 00
Un ídem en los Pocitos		»	250 00
Un ídem en el Reducto		»	378 00
Un ídem en el Peñarol		»	162 00
Un íden en Santa Lucía		»	216 00

SUCURSALES DEL INTERIOR

Un Jefe en el Paso de los Toros		»	800 00
Un Auxiliar		»	350 00
Un Jefe en Lascano		»	270 00
Un ídem en Estación Sarandí Grande (Correo y Teléfono)		»	519 96
Un ídem en Joaquín Suárez		»	162 00
Un ídem en Corrales		»	270 00
Un ídem en el Pueblo Solís		»	162 00
Un ídem en Mosquitos		»	162 00
Un íden en San Jacinto		»	162 00
Un ídem en Nico Pérez		»	378 00
Un ídem en Pan de Azúcar		»	378 00
Un ídem en Míguez		»	97 20
Un ídem en La Paz (C. P.)		»	216 00
Un ídem en Guaviyú		»	216 00
Un ídem en el Sauce		»	97 20
Un Encargado de la Agencia «Solís Grande»		»	162 00
Un Jefe en San Gregorio		»	162 00
Un Encargado de la Agencia «Constitución»		»	97 20
Un Jefe en el Chuy		»	145 80
Un ídem en Cuñapirú		»	162 00
Un ídem en Santa Rosa (Canelones)		»	97 20
Un ídem en el Pueblo Libertad		»	216 00
Un ídem en Zapicán		»	162 00
Dos Encargados de la Agencia de última hora, en San José y Mercedes, á	$ 243 00	»	486 00
Un Auxliar 1.° en la Admministración de San José		»	324 00
Un ídem 2.° en la ídem de ídem		»	216 00
Un ídem 1.° en la ídem de Paysandú		»	432 00
Un ídem 2.° en la ídem de ídem		»	324 00
Tres ídem en la ídem del Salto á	$ 324,00	»	972 00
Un Encargado de la Agencia de última hora en Rocha		»	216 00
Un ídem de la ídem ídem del Durazno		»	216 00
Un ídem de la ídem ídem de San Carlos		»	216 00

Un Jefe en Paso del Cerro	$	210 00
Un ídem Estación Achar	»	210 00
Un Encargado de la Agencia en la Estación Treinta y Tres	»	75 00
	$	115,528 36
Impuestos de 10 y 5 %	»	16,751 60
	$	98,776 76

GASTOS DIVERSOS

Quebranto de Caja para la oficina de franqueo	$	120 00		
Quebranto de Caja para el servicio nocturno en Central	»	60 00		
Quebranto de Caja para la Sucursal terrestre	»	120 00		
Gastos de servicio nocturno en Central	»	720 00	»	1,020 00

GASTOS DE LA CABALLERIZA Y DEPÓSITOS DE MATERIALES

Manutención de veinticuatro caballos	$	1,600 00		
Composturas de arreos	»	120 00		
Herraduras	»	240 00		
Conservación y reparación de vehículos	»	480 00	»	2,440 00

ALQUILER DE CASAS DE SUCURSALES EN LA CAPITAL

Terrestre	$	600 00
Cordón	»	120 00
Aguada	»	120 00
Tres Cruces	»	120 00
Unión	»	120 00
Paso del Molino	»	180 00
Cerro	»	60 00
Colón	»	60 00

Pocitos	»	60 00				
Reducto	»	120 00				
Peñarol	»	84 00				
Santa Lucía	»	60 00	$	1,704 00		

ALQUILERES DE CASAS DE OFICINAS DEL INTERIOR

Paso de los Toros	$	300 00				
Lascano	»	60 00				
Sarandí Grande	»	120 00				
Corrales	»	60 00				
Nico Pérez	»	96 00				
Míguez	»	60 00				
La Paz	»	60 00				
Guaviyú	»	120 00				
San Gregorio	»	120 00				
Constitución	»	60 00				
Cuñapirú	»	96 00				
Libertad	»	60 00				
Zapicán	»	60 00				
Canelones	»	84 00				
Carmelo	»	240 00				
Cuaró	»	48 00				
Florida	»	120 00				
Mosquitos	»	60 00				
Nueva Palmira	»	60 00				
Piedras	»	156 00				
Paysandú	»	300 00				
Rivera	»	180 00				
Rosario	»	60 00				
Salto	»	240 00				
Santa Lucía	»	156 00				
Santa Rosa	»	60 00				
Sarandí del Yí	»	48 00				
Trinidad	»	180 00				
Rocha	»	84 00	$	3,288 96	$	107,229 72

SEGUNDA DIVISIÓN

Un Jefe	$	2,052 00
Un ídem 2.º	»	1,512 00
Un Pagador	»	1,050 00

Un Recibidor	$	1,050 00		
Un Auxiliar 1.º	»	650 00		
Uu ídem 2.º	»	600 00		
Un ídem 3.º	»	540 00		
Un Portero	»	255 00		
	$	7,709 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,117 80		
	$	6,591 20		
Quebrantos de Caja	»	240 00	$	6,831 00

TERCERA DIVISIÓN

CONTADURÍA

Un Jefe Contador	$	2,052 00
Un ídem 2.º y Encargado de la provisión de Valores Postales.	»	1,356 00
Un Auxiliar 1.º	»	1,134 00
Un ídem 2.º	»	670 00
Un ídem 3.º	»	600 00

TESORERÍA

Un Jefe.	»	2,052 00
Un ídem 2.º	»	1,026 00
Un Auxiliar	»	600 00
Un Escribiente	»	400 00
Un Portero	»	255 00
	»	10,145 00
Iumpuestos de 10 y 5 %.	»	1,471 02
	$	8,673 98

GASTOS DE TESORERÍA

Quebrantos de Caja	$	240 00				
Diferencia de cambio del cobre .	»	300 00	»	540 00	»	9,213 [illegible]

CUARTA DIVISIÓN

n Jefe		$ 2,052 00
n ídem 2.º		» 1,300 00
n Auxiliar 1.º		» 756 00
n ídem 2.º		» 702 00
u ídem 3.º		» 672 00
os Escribientes, á	$ 400 00	» 800 00
n Conductor de encomiendas		» 360 00
n Portero		» 255 00

SESIÓN TELÉGRAFOS

Inspección

ı Inspector Técnico (Ingeniero)		» 2,500 00
ı Subinspector		» 1,610 00
ı Encargado del Depósito de Materiales		» 750 00
ı Capataz de Cuadrilla		» 700 00

Oficina de Control de Telégrafos

ı Jefe		» 1,080 00
ı Auxiliar		» 756 00
ı Escribiente		» 420 00

Oficina Central

ı Jefe de la Sección Administrativa		» 2,400 00
ı ídem 2.º		» 1,400 00
es Auxiliares 1.ºs, á	$ 850 00	» 2,550 00
ı ídem 2.º		» 466 00
es ídem 3.ºs, á	$ 350 00	» 1,050 00
es Telegrafistas, á	» 666 00	» 1,998 00
os Encargados del Despacho, á	» 533 00	» 1,066 00
os Auxiliares ídem del ídem, á	» 333 00	» 666 00
os Escribientes ídem del ídem, á	» 240 00	» 480 00

Un Guardahilos 1.°, Encargado del taller		$	850 00
Un ídem 2.°		»	533 00
Diez Mensajeros, á	$ 130 00	»	1,300 00
Un Portero		»	255 00

Interior

Un Telegrafista Especial, Oficina del Salto		»	800 00
Un ídem ídem, ídem Paysandú		»	800 00
Cinco ídem de 1.ª clase, en Conchillas, Dolores, Paso de los Toros, Rivera y Mercedes, á	$ 600 00	»	3,000 00
Once Telegrafistas de 2.ª clase, en Fray Bentos, San José, Colonia, Palmira, Carmelo, San Eugenio, San Fructuoso, Durazno, Trinidad, Florida y Canelones, á	$ 528 00	»	5,808 00
Siete Telegrafistas de 3.ª clase, en Piedras, Santa Lucía, Nueva Helvecia, Rosario, Santa Rosa, Guaviyú y Sarandí del Yí, á	$ 408 00	»	2,856 00
Dos Auxiliares Telegrafistas de 3.ª clase, en Salto y Paysandú, á	$ 408 00	»	816 00
Tres Telefonistas de 1.ª clase, en Soriano, Corrales y San Gregorio, á	$ 180 00	»	540 00
Tiete Telefonistas de 2.ª clase, en Cuaró, Meneses, Cuchilla Negra, Cuñapirú, San Máximo, Paralta y Carmen, á	$ 144 00	»	1,008 00
Dos Ventanilleros y Ensobradores, en las oficinas de Salto y Paysandú, á	$ 333 00	»	666 00
Dos Auxiliares, en las oficinas de San José y Mercedes, á	$ 255 00	»	510 00
Catorce Auxiliares, en las oficinas de Conchillas, Dolores, Paso de los Toros, Rivera, Fray Bentos, Colonja, Palmira, Carmelo, San Eugenio, San Fructuoso, Trinidad, Florida, Durazno y Canelones, á	$ 180 00	»	2,520 00
Diez y ocho Mensajeros, en las oficinas del Salto (2), Paysandú (2), Dolores, Conchillas, Mercedes, Rivera, San José, Colonia, Palmira, Carmelo, San Eugenio, San Fructuoso, Durazno, Florida, Trinidad y Piedras, á	$ 120 00	»	2,160 00
Diez Mensajeros, en las oficinas de Fray Bentos, Paso de los Toros, Canelones, Santa Lucía, Nueva Helvecia, Santa Rosa, Rosario, Sarandí del Yí, Corrales y San Gregorio, á	$ 96 00	»	960 00
Quince Guardahilos de 1.ª clase, en Santa Lucía, San José, Rosario, Colonia, Conchillas, Carmelo, Dolores, Paysandú, Paso de los Toros, Durazno, Mercedes, Fray Bentos, Carassale, Piñeirúa y Florida, á	$ 466 00	»	6,990 00

Nueve Guardahilos de 2.ª clase, en Cuaró, San Eugenio, Cuchilla Negra, Rivera, Cuñapirú, San Fructuoso, San Máximo, Peralta y Carmen, á $ 400 00	$	3,600 00		
	$	62,761 00		
Impuestos de 10 y 5 %.	»	9,100 34		
	$	53,660 66		

Gastos Diversos

Gastos de inspección	$	720 00				
Manutención de caballos y depósito de vehículos en el interior	»	300 00				
Gastos de reemplazos é imprevistos	»	200 00				
Alquileres	»	1,200 00	»	2,420, 00	$	56,080 66

Gastos Generales

Gas y aguas corrientes	$	1,840 00		
Para luz en las oficinas del Interior	»	840 00		
Alquiler de 4 aparatos telefónicos	»	225 60		
Servicio de contratos de Correo	»	40,000 00		
Gastos ordinarios y eventuales	»	9,000 00		
Conservación, reparación y construción de líneas telegráficas.	»	7,000 00		
Gastos de conducción de correspondencias á los puertos y estaciones de ferrocarriles.	»	5,000 00	»	63,905 60
			$	267,513 78

PLANILLA N.º 7

Dirección General de Registro de Estado Civil

Un Director	$	2,500 00
Un Inspector	»	1,620 00
Un Oficial 1.º, Tesorero-Contador	»	1,310 88
Un ídem 2.º, Sección Demográfica	»	1,166 40
Un ídem 3.º	»	486 00

Un Auxiliar de Estadística	$	600 00		
Un ídem de Secretaría	»	405 00		
Un Encargado del Registro Cívico y Archivo	»	720 00		
Ocho Auxiliares segundos para las distintas Oficinas, á . . . $ 367 50	»	2,940 00		
Un Portero	»	243 00		
	$	11,991 28		
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,738 72	$	10,252 56
Gastos de locomoción	$	600 00		
Ídem de oficina	»	480 00	»	1,080 00
			$	11,332,56

PLANILLA N.º 8

Comisión Código Administrativo

Un Secretario	$	840 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	121 80	$	718 20
Gastos de Oficina			»	100 00
			$	818 20

PLANILLA N.º 9

Fiscalía é Inspección de Policías

Dos Inspectores, á . . . $ 3,240 00	$	6,480 00		
Un Secretario	»	864 00		
Un Prosecretario	»	533 00		
Un Portero	»	180 00		
	$	8,057 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,168 26	$	6,888 74
Gastos de Oficina y locomoción			»	1,000 00
			$	7,888 74

PLANILLA N.o 10

Registro General de Poderes

Un Director	$	2,800 00		
Un Escribano	»	1,600 00		
Un Oficial 1.o	»	840 00		
Un ídem 2.o	»	660 00		
Un Auxiliar	»	480 00		
	$	6,380 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	925 10	$	5,454 90
Alquiler de casa	$	480 00		
Gastos de oficina	»	120 00	»	600 00
			$	6,054 90

PLANILLA N.o 11

Jefatura Política de la Capital

OFICINA CENTRAL

Un Jefe Político			$	5,000 00		
Un Ayudante			»	1,316 00		
Un Oficial 1.o			»	2,400 00		
Un ídem 2.o			»	2,000 00		
Un ídem 3.o			»	1,250 00		
Cuatro Auxiliares, á	$	486 00	»	1,944 00		
Cuatro Escribientes, á	»	432 00	»	1,728 00		
			$	15,638 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	2,267 51	$	13,370 49

REGISTRO DE ESTADÍSTICA, BIBLIOTECA Y ARCHIVO

Un Encargado	$	772 00		
Un Auxiliar	»	432 00		
	$	1,204 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	174 58	»	1,029 42

TESORERÍA

Un Tesorero		$	2,000 00		
Un Auxiliar		»	600 00		
		$	2,600 00		
Impuestos de 10 y 5 %		»	377 00	$	2,223 00

CONTADURÍA

Un Contador		$	2,000 00		
Un Oficial 1.º		»	800 00		
Un Auxiliar		»	486 00		
Dos Escribientes, á	$ 432 00	»	864 00		
		$	4,150 00		
Impuestos de 10 y 5 %		»	601 75	»	3,548 25

SERVICIO MÉDICO

Seis Médicos forenses, á	$ 1,458 00	$	8,748 00		
Tres ídem de Extramuros, á	» 720 00	»	2,160 00		
		$	10,908 00		
Impuestos de 10 y 5 %		»	1,581 66	»	9,326 34

COMISARÍA DE ÓRDENES

Un Comisario General de Órdenes		$	1,440 00		
Tres ídem de Órdenes, á	$ 1,300 00	»	3,900 00		
Seis Comisarios Supernumerarios, á	» 600 00	»	3,600 00		
Un Auxiliar Depositario		»	600 00		
Tres Escribientes, á	$ 300 00	»	900 00		
		$	10,440 00		
Impuestos de 10 y 5 %		»	1,513 80	»	8,926 20

INSPECCIÓN DE POLICÍAS URBANAS, 1.ª Y 2.ª ZONAS

Dos Inspectores, á	$	1,782 00	$	3,564 00		
Dos Subinspectores, á	»	720 00	»	1,440 00		
Dos Auxiliares, á	»	486 00	»	972 00		
Cuatro Escribientes, á	»	300 00	»	1,200 00		
Dos Sargentos 1.os, á	»	261 96	»	523 92		
Doce Guardias Civiles, á . . .	»	243 00	»	2,916 00		
			$	10,615 92		
Impuestos de 10 y 5 °/o			»	1,539 30	$	9,076 62

INSPECCIÓN DE POLICÍAS DE EXTRAMUROS

Un Inspector			$	1,782 00		
Un Subinspector.			»	720 00		
Un Auxiliar			»	486 00		
Dos Escribientes, á	$	300 00	»	600 00		
Un Sargento 1.°			»	261 96		
Seis Guardias Civiles, á	$	243 00	»	1,458 00		
			$	5,307 96		
Impuestos de 10 y 5 °/o			»	769 64	»	4,538 32

ALCAIDÍA

Un Alcaide			$	1,200 00		
Un Subalcaide			»	750 00		
Un Escribiente			»	300 00		
Tres Llaveros, á	$	291 60	»	874 80		
Cuatro Peones, á	»	180 00	»	720 00		
			$	3,844 80		
Impuestos de 10 y 5 °/o			»	557 49	»	3,287 31

TELÉFONO

Cuatro Telefonistas, á	$	350 00	$	1,400 00		
Impuestos de 10 y 5 °/o			»	203 00	»	1,197 00

SERVICIO

Un Mayordomo			$	360 00		
Seis Sargentos de Órdenes, á	$	324 00	»	1,944 00		
Tres Porteros, á	»	250 00	»	750 00		
Tres Porteros, á	»	213 24	»	639 72		
			$	3,693 72		
Impuestos de 10 y °/o			»	535 58	$	3,158 14

CABALLERIZA Y AMBULANCIA

Un Asministrador			$	720 00		
Un Capataz			»	420 00		
Un Veterinario			»	480 00		
Cuatro Conductores de ambulancias, á	$	324 00	»	1,296 00		
Veinte Caballerizos, á	»	192 00	»	3,840 00		
Un Talabartero			»	420 00		
Dos Herradores, á	$	480 00	»	960 00		
n Carpintero			»	420 00		
Cuatro Peones, á	$	240 00	»	960 00		
			$	9,516 00		
Impuestos de 10 y 5 °/o			»	1,379 82		
			$	8,136 18		
Alquiler de casa	$	1,440 00				
Gastos de herrería	»	240 00	»	1,680 00	»	9,816 18

DIVERSOS GASTOS

Alquiler de casas	$	20,976 00		
Alumbrado	»	10,442 88		
Manutención de presos	»	9,600 00		
Ídem de bestias	»	39,813 92		
Servicio Telefónico	»	4,509 32		
Útiles de oficina	»	6,000 00		
Eventuales	»	12,000 00		
Botica	»	2,000 00		
Locomoción	»	4,800 00		
Conducción de presos	»	2,000 00		
Portero	»	1,200 00		
Publicaciones	»	600 00	»	113,942 13

ESTADÍSTICA POLICIAL DE LA POBLACIÓN FLOTANTE

Un Jefe de Oficina	$	600 00			
Un Escribiente	»	360 00			
	$	960 00			
Impuestos de 10 y 5 %	»	139 20	$	820 80	

DEPÓSITO GENERAL DE POLICÍA

Un Encargado	$	600 00		
Un Peón	»	240 00		
	$	840 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	121 80	»	718 20

POLICÍA DE INVESTIGACIONES

Un Jefe			$	3,240 00		
Un Secretario			»	1,458 00		
Un Inspector			»	1,666 00		
Tres Comisarios de investigaciones, á	$	960 00	»	2,880 00		
Un Auxiliar Archivero			»	486 00		
Dos Escribientes, á	$	432 00	»	864 00		
Diez Subcomisarios de investigaciones, á	$	583 00	»	5,830 00		
Veinticinco Guardas de ídem, á	»	384 00	»	9,600 00		
Tres Telefonistas, á	»	300 00	»	900 00		
Tres Ordenanzas, á	»	240 00	»	720 00		
			$	27,644 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	4,008 38		
			$	23,635 62		
Alquiler de casa	$	1,500 00				
Gastos de locomoción	»	1,500 00				
Teléfono	»	300 00				
Utiles de oficina	»	240 00				
Telegramas	»	60 00				
Gastos de Guardias y comidas de presos	»	180 00				
Eventuales y gastos reservados	»	4,500 00	»	8,280 00	»	31,915 62

CUERPD DE BOMBEROS

Un Jefe	$ 1,800 00			
Un ídem 2.º	» 960 00			
Un Maquinista	» 720 00			
Un Foguista	» 540 00			
Un Sargento 1.º	» 480 00			
Un ídem 2.º	» 420 00			
Dos Cabos 1.ºˢ, á . . $ 396 00	» 792 00			
Un Clarín	» 378 00			
Sesenta Bomberos, á . $ 360 00	» 21,600 00			
	$ 27,690 00			
Impuestos de 10 y 5 %	» 4.015 05	$ 23,674 95		
Alquiler de casa.	$ 1,800 00			
Composturas de útiles	» 600 00			
Teléfono	» 169 20			
Manutención de caballos	» 1,680 00			
Vestuarios	» 5,000 00			
Gas, aguas corrientes y herraje. .	» 600 00	» 10,149 20	$ 32,824 15	

COMISARÍAS URBANAS Y SUBURBANAS

Veinticuatro Comisarios, á . . .	$ 1,300 00	$ 31,200 00	
Veintiséis Subcomisarios, á . . .	» 600 00	» 15,600 00	
Cincuenta Oficiales Inspectores, á .	» 540 00	» 27,000 00	
Veinticuatro Escribientes 1.ºˢ, á .	» 320 00	» 7,680 00	
Cuarenta ídem 2.ºˢ, á	» 280 00	» 11,200 00	
Veinticuatro Sargentos 1.ºˢ, á . .	» 261 96	» 6,287 04	
Sesenta y un ídem 2.ºˢ á . . .	» 252 00	» 15,372 00	
Mil ochenta y dos Guardias Civiles, á	» 243 00	» 262,926 00	
		$ 377,265 04	
Impuestos de 10 7 5 %		» 54,703 42	» 322,561 62

ESCUADRÓN DE SEGURIDAD

Un Jefe	$ 1,800 00
Un Capitán	» 972 00
Un Practicante	» 972 00

Un Teniente 1.º			$	777 60		
Dos ídem 2.os, á	$	680 40	»	1,360 80		
Dos Alféreces, á	»	583 00	»	1,166 00		
Un Sargento 1.º			»	261 60		
Cuatro ídem 2.os, á	$	252 00	»	1,008 00		
Cuatro Cabos 1.os, á	»	243 00	»	972 00		
Cuatro ídem 2.os, á	»	243 00	»	972 00		
Seis Clarines, á	»	243 00	»	1,458 00		
Cien Soldados, á	»	243 00	»	24,300 00		
			$	36,020 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	5,222 90		
			$	30,797 10		
Mesa de Oficiales	$	1,500 00				
Alquiler de casa.	»	2,400 00				
Forrajes	»	8,400 00	$	12,300 00	$	43,097 00
					$	616,376 88

PLANILLA N.º 12

Jefatura Política y de Policía de Canelones

Un Jefe Político	$	2,916 00
Un Oficial 1.º	»	1,060 00
Un ídem 2.º	»	575 00
Un Inspector General de Policías	»	840 00
Un Comisario de Órdenes	»	777 60
Un Auxiliar	»	400 00
Un Alcaide-Escribiente	»	350 00
Un Médico de Policía	»	486 00
Un Sargento de Órdenes	»	240 00
Un Portero	»	162 00

POLICÍAS URBANAS Y RURALES

Cuatro Comisarios Urbanos, á	$	777 60	»	3,110 40
Diez ídem Rurales, á	»	600 00	»	6,000 00
Quince Subcomisarios Urbanos, á	»	485 00	»	7,275 00
Quince ídem Rurales, á	»	350 00	»	5,250 00
Cuatro Escribientes (Policías Urbanas), á	»	240 00	»	960 00

Diez ídem (ídem Rurales), á . .	$	233 00	$	2,330 00		
Ciento noventa Guardias Civiles á	»	180 00	»	34,200 00		
			$	66,932 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	9,705 00	$	57,2[illegible]6 86

VARIOS GASTOS

Gastos de oficinas y eventuales	$	3,000 00		
Arrendamiento de casas y campos	»	1,080 00		
Manutención de presos	»	2,880 00		
Compra de caballos para Policías	»	720 00	»	7,680 00
			$	64,906 86

PLANILLA N.° 13

Junta Económico-Administrativa de Canelones

Un Secretario	$	810 00		
Un Contador	»	648 00		
Un Auxiliar	»	378 00		
Un Comisario de Salubridad	»	300 00		
Un Escribiente	»	194 40		
Un Sepulturero	»	178 20		
Un Jardinero	»	162 00		
Un Portero	»	145 80		
Un Encargado del reloj	»	72 00		
	$	2,888 40		
Impuestos de 10 y 5 °/o	»	418 81		
	$	2,469 59		
Gastos, eventuales, útiles de oficina y de las Comisiones Auxiliares	»	600 00	$	3,069 59

COMISIOMES AUXILIARES

Santa Lucía

Un Secretario	$ 291 60	
Un Sepulturero	» 178 20	
Un Jardinero	» 162 00	
Un Encargado del reloj	» 72 00	
	$ 703 80	
Impuestos de 10 y 5 %	» 102 05	
	$ 601 75	
Alquiler de casa	» 120 00	$ 721 75

Las Piedras

Un Secretario	$ 291 00	
Un Sepulturero	» 178 00	
Un Encargado del reloj	» 72 00	
	$ 541 00	
Impuestos de 10 y 5 %	» 78 44	» 462 56

La Paz

Un Secretario	$ 194 40	
Un Jardinero	» 162 00	
	$ 356 40	
Impuestos de 10 y 5 %	» 51 67	
	$ 304 73	
Alquiler de casa	» 120 00	» 424 73

Sauce

Un Secretario	$	194 40		
Un Sepulturero	»	97 20		
	$	291 60		
Impuestos de 10 y 5 %.	»	42 28		
	$	249 32		
Alquiler de casa	»	120 00	$	369 32

Pando

Un Secretario.	$	291 60		
Un Jardinero.	»	162 00		
Un Sepulturero	»	178 20		
Un Encargado del reloj	»	72 00		
	$	703 80		
Impuestos de 10 y 5 %	»	102 05		
	$	601 75		
Alquiler de casa.	»	120 00	»	721 75

Mosquitos

Un Secretario.	$	194 40		
Un Sepulturero	»	97 20		
	$	291 60		
Impuestos de 10 y 5 %	»	42 28		
	$	249 32		
Alquiler de casa	»	60 00	»	309 32

Migues

Un Secretario	$	194 40		
Un Sepulturero	»	97 20		
	$	291 60		
Impuestos de 10 y 5 %	»	42 28		
	$	249 32		
Alquiler de casa	»	60 00	»	309 32

Tala

Un Secretario	$	194 40		
Un Sepulturero	»	97 20		
	$	291 60		
Impuestos de 10 y 5 %	»	42 28	$	249 32

San Ramón

Un Secretario	$	194 40		
Un Sepulturero	»	97 20		
	$	291 60		
Impuestos de 10 y 5 %	»	42 28		
	$	249 32		
Alquiler de casa	»	60 00	»	309 32

Santa Rosa

Un Secretario	$	194 40		
Un Sepulturero	»	97 20		
	$	291 60		
Impuestos de 10 y 5 %	»	42 28		
	$	249 32		
Alquiler de casa	»	60 00	»	309 32

San Antonio

Un Secretario	$	194 40		
Un Sepulturero	»	97 20		
	$	291 60		
Impuestos de 10 y 5 %	»	42 28		
	$	249 32		
Alquiler de casa	»	60 00	»	309 32

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Sobrestante	$	480 00		
Un Encargado del reloj en el Sauce	»	76 00		
Un ídem de la Limpieza	»	380 00		
Un Sepulturero en La Paz	»	147 48		
Un ídem en San Jacinto	»	84 00		
Un ídem en San Juan Bautista	»	84 00		
	$	1,251 48		
Impuestos de 10 y 5 %	»	181 45		
	$	1,070 03	$	7,565 62

PLANILLA N.º 14

Jefatura Política y de Policía de San José

Un Jefe Político	$	2,916 00
Un Oficial 1.º	»	1,060 00
Un ídem 2.º	»	575 00
Un Inspector de Policías	»	840 00
Un Comisario de Órdenes	»	777 60
Un Auxiliar	»	400 00
Un ídem Escribiente	»	240 00
Un Alcaide ídem	»	350 00
Un Médico de Policía	»	486 00
Un Sargento de Órdenes	»	240 00
Un Portero	»	162 00

POLICÍA URBANA Y GUARDIA DE CÁRCEL

Un Sargento Mayor			$	1,049 76
Un Teniente 1.º			»	437 40
Un ídem 2.º			»	405 60
Dos Subtenientes, á	$	349 92	»	699 84
Dos Comisarios, á	»	767 52	»	1,535 04
Un ídem volante			»	583 20

Dos Subcomisarios, á.	$	349 92	$	699 84
Dos Escribientes, á	»	272 16	»	544 32
Dos Sargentos 1.os, á	»	255 00	»	510 00
Dos ídem 2.os, á	»	240 00	»	480 00
Dos Cabos 1.os, á	»	225 00	»	450 00
Dos ídem 2.os, á	»	210 00	»	420 00
Ochenta Guardias Civiles, á	»	180 00	»	14,400 00

POLICÍAS RURALES

Seis Comisarios, á.	»	600 00	»	3,600 00
Seis Subcomisarios, á.	»	350 00	»	2,100 00
Dos Escribientes, á	»	233 00	»	466 00
Seis Sargentos 1.os, á	»	255 00	»	1,530 00
Sesenta Guardias Civiles	»	180 00	»	10,800 00

RED TELEFÓNICA

Un Inspector			»	533 28		
Un Telefonista			»	333 24		
Dos Guardahilos, á.	$	100 00	»	200 00		
			$	49,824 12		
Impuestos de 10 y 5 %			»	7,224 48	$	42,599 64

VARIOS GASTOS

Manutención de presos, gasto de oficina y eventuales	$	3,600 00		
Arrendamiento de casas y campos.	»	600 00		
Compra de caballos para Policías.	»	720 00	»	4,920 00
			$	47,519 64

PLANILLA N.° 15

Junta Económico-Administrativa de San José

Un Secretario	$	810 00
Un Comisario de Salubridad.	»	300 00

Un Escribiente	$	194 40		
Un Conserje-Escribiente	»	162 00		
Un Sepulturero	»	162 00		
Un Jardinero	»	162 00		
	$	1,790 40		
Impuesto de 10 y 5 %	»	259 60		
	$	1,530 80		
Gastos de oficina	»	200 00	$	1,730 80

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Contador	$	600 00		
Un Agrimensor Municipal	»	600 00		
Un Subcomisario de Salubridad	»	360 00		
Un Bibliotecario	»	239 90		
Un Portero.	»	120 00		
Un Peón encargado de las composturas de las calles de la ciudad	»	270 00		
	$	2,189 90		
Impuestos de 10 y 5 %	»	317 53		
	$	1,872 37	$	1,730 80

PLANILLA N.° 16

Jefatura Política y de Policía de Flores

Un Jefe Político.	$	2,916 00
Un Oficial 1.°	»	1,060 00
Un Ídem 2.°	»	575 00
Un Comisario de Órdenes.	»	777 60
Un Inspector de Policías	»	840 00
Un Auxiliar en la Jefatura	»	400 00
Un Alcaide-Escribiente	»	350 00
Un Médico de Policía	»	486 00
Un Sargento de Órdenes	»	240 00
Un Portero.	»	162 00

POLICÍAS URBANAS Y RURALES

Un Comisario Urbano			$	777 60		
Seis ídem Rurales, á	$	600 00	»	3,600 00		
Seis Subcomisarios Urbanos, á	»	350 00	»	2,100 00		
Un Escribiente Urbano			»	240 00		
Noventa y dos Guardias Civiles, á	$	180 00	»	16,560 00		
GURDIA DE CÁRCEL						
Dos Subcomisarios, á	$	350 00	»	700 00		
Un Sargento 1.º			»	255 00		
Dos ídem 2.os	$	240 00	»	480 00		
Cuarenta y dos Guardias Civiles á	»	180 00	»	7,560 00		
RED TELEFÓNICA						
Un Inspector			»	533 28		
Un Telefonista			»	333 24		
Dos Guardahilos	$	100 00	»	200 00		
			$	41,145 72		
Impuestos de 10 y 5 °/o			»	5,966 12	$	35,179 60
VARIOS GASTOS						
Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales			$	2,700 00		
Arrendamiento de casas y campos			»	600 00		
Compra de caballos para las Policías			»	720 00	»	4,020 00
					$	39,199 60

PLANILLA N.° 17

Junta Económico-Administrativa de Flores

Un Secretario	$	810 00
Un Escribiente	»	194 40
Un Jardinero	»	162 00

Un Sepulturero	$	162 00		
Un Comisario de Salubridad	»	300 00		
Un Portero	»	162 00		
	$	1,790 40		
mpuestos de 10 y 5 %	»	259 60	$	1,530 80
Gastos de oficina	$	240 00		
Alquiler de casa	»	360 00		
Limpieza pública	»	480 00		
Alumbrado público	»	480 00	»	1,560 00

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Encargado de la Plaza de Frutos	$	420 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	60 90		
	$	359 10	$	3,090 80

PLANILLA N.° 18

Jefatura Política y de Policía de Florida

Un Jefe Político	$	2,916 00
Un Oficial 1.°	»	1,060 00
Un ídem 2.°	»	575 00
Un Comisario de Órdenes	»	777 60
Un Inspector de Policías	»	840 00
Un Auxiliar en la Jefatura	»	400 00
Un Alcaide-Escribiente	»	350 00
Un Médico de Policía	»	486 00
Un Escribiente	»	240 00
Un Sargento de Órdenes	»	240 00
Un Portero	»	162 00

POLICÍAS URBANAS

Un Comisario en Florida	»	777 60
Dos Subcomisarios en ídem, á . . . . $ 485 00	»	970 00
Un Comisario en Sarandí	»	777 60

Un Vigilante nocturno			$	350 00		
Dos Escribientes, á	$	240 00	»	480 00		
Dos Sargentos 1.os, á	»	255 00	»	510 00		
Dos ídem 2.os, á	»	240 00	»	480 00		
Cuarenta y siete Guardias Civiles, á	»	180 00	»	8,460 00		

POLICÍAS RURALES

Nueve Comisarios, á	$	600 00	»	5,400 00		
Nueve Subcomisarios, á	»	350 00	»	3,150 00		
Ciento cinco Guardias Civiles, á	»	180 00	»	18,900 00		

GUARDIA DE CÁRCEL

Un Sargento Mayor			»	1,049 00		
Un Teniente 1.°			»	777 60		
Tres Subtenientes, á	$	583 00	»	1,749 00		
Un Sargento 1.°			$	255 00		
Cuatro ídem 2.os, á	$	240 00	»	960 00		
Cuatro Cabos 1.os, á	»	225 00	»	900 00		
Cuatro Cabos 2.os, á	»	210 00	»	840 00		
Cuarenta y siete Guardias Civiles, á	»	180 00	»	8,460 00		
			$	63,292 40		
Impuestos de 10 y 5 %			»	9,177 39	$	54,115 01

VARIOS GASTOS

Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$	4,800 00		
Mesa de Oficiales de la Guardia de Cárcel	»	144 00		
Arrendamiento de casas y campos	»	1,400 00		
Compras de caballos para Policías	»	720 00		
Servicio telefónico	»	732 00	»	7,796 00
			$	61,911 01

PLANILLA N.° 19

Junta Económico-Administrativa de Florida

Un Secretario	$	810 00		
Un Auxiliar Prosecretario	»	388 80		
Un Comisario de Salubridad	»	300 00		
Un Sepulturero	»	291 60		
Un Jardinero	»	162 00		
Un Portero	»	162 40		
	$	2,114 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	306 58	$	1,807 82
Gastos de oficina	$	240 00		
Alquiler de casa	»	480 00	»	720 00

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Contador	$	600 00		
Un Auxiliar Archivero	»	240 00		
Un Encargado del Registro Civil	»	240 00		
Un Sepulturero	»	180 00		
Un Inspector de Cementerios	»	300 00		
Un Sepulturero en Sarandí	»	180 00		
	$	1,740 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	252 30		
	$	1,487 70	$	2,527 82

PLANILLA N.° 20

Jefatura Política y de Policía del Durazno

Un Jefe Político	$	2,916 00
Un Oficial 1.°	»	1,060 00
Un ídem 2.°	»	575 00

Un Inspector de Policías			$	810 00		
Un Comisario de Órdenes			»	777 60		
Un Médico de Policía			»	486 00		
Un Auxiliar en la Jefatura			»	400 00		
Un Alcaide-Escribiente			»	350 00		
Un Sargento de Órdenes			»	240 00		
Un Portero			»	160 00		

POLICÍAS URBANAS Y RURALES

Dos Comisarios Urbanos, á	$	777 60	»	1.555 20		
Dos Subcomisarios, á	»	485 00	»	970 00		
Dos Escribientes Urbanos, á	»	240 00	»	480 00		
Catorce Comisarios Rurales, á	»	600 00	»	8,400 00		
Catorce Subcomisarios, á	»	350 00	»	4,900 00		
Ciento sesenta Guardias Civiles, á	»	180 00	»	28,800 00		

GUARDIA DE CÁRCEL

Un Sargento Mayor			»	1,049 76		
Un Teniente 1.°			»	777 60		
Un ídem 2.°			»	680 40		
Tres Subtenientes, á	$	583 00	»	1,749 00		
Un Sargento 1.°			»	255 00		
Cuatro ídem 2.os, á	$	240 00	»	960 00		
Cuatro Cabos 1.os, á	»	225 00	»	900 00		
Cuatro ídem 2.os, á	»	210 00	»	840 00		
Cuarenta y cuatro Guardias Civiles, á	»	180 00	»	7,920 00		
			$	68,041 56		
Impuestos de 10 y 5 %			»	9,866 02	$	58,175 54

VARIOS GASTOS

Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$	4,800 00		
Arrendamiento de casas y campos	»	960 00		
Compra de caballos para Policías	»	720 00	»	6,480 00
			$	64,655 54

PLANILLA N.º 21

Junta Económico-Administrativa del Durazno

Un Secretario			$	810 00		
Un Escribiente			»	194 44		
Un Comisario de Salubridad			»	300 00		
Un Sepulturero			»	145 80		
Un Jardinero			»	162 00		
Un Portero			»	162 00		
			$	1,774 20		
Impuesto de 10 y 5 %			»	257 25		
			$	1,516 95		
Gastos de oficina			»	300 00	$	1,816 95

COMISIÓN AUXILIAR DE SARANDÍ

Un Secretario			$	291 60		
Un Sepulturero			»	97 20		
			$	388 80		
Impuestos de 10 y 5 %			»	56 37		
			$	332 43		
Alquiler de casa	$	180 00				
Eventuales y gastos de oficina	»	60 00	$	240 00	»	572 43

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Inspector de Alumbrado	$	224 60		
Un Peón de la Plaza en Sarandí	»	140 40		
	$	365 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	52 92		
	$	312 08	$	2,389 38

PLANILLA N.° 22

Jefatura Política y de Policía de la Colonia

Un Jefe Político			$	2,916 00
Un Oficial 1.°			»	1,060 00
Un ídem 2.°			»	575 00
Un Inspector de Policías			»	840 00
Un Comisario de Órdenes			»	777 60
Un Auxiliar en la Jefatura			»	400 00
Un Alcaide-Escribiente			»	350 00
Un Médico de Policía			»	486 00
Un Sargento de Órdenes			»	240 00
Un Portero			»	162 00
POLICÍAS URBANAS				
Siete Comisarios, á	$	777 60	»	5,443 20
Siete Subcomisarios, á	»	485 00	»	3,395 00
Siete Escribientes, á	»	240 00	»	1,680 00
Siete Sargentos 1.os, á	»	255 00	»	1,785 00
Noventa y ocho Guardias Civiles, á	»	180 00	»	17,640 00
POLICÍAS RURALES				
Nueve Comisarios, á	»	600 00	»	5,400 00
Nueve Subcomisarios, á	»	350 90	»	3,150 00
Cincuenta y cuatro Guardias Civiles, á	»	180 00	»	9,720 00
GUARDIA DE CÁRCEL				
Un Capitán			»	972 00
Un Teniente 1.°			»	777 60
Un ídem 2.°			»	680 40
Un Subteniente			»	583 00
Un Sargento 1.°			»	255 00
Dos ídem 2.os á	$	240 00	»	480 00

Dos Cabos 1.os, á	$ 225 00	$ 450 00		
Dos ídem 2.os, á	» 210 00	» 420 00		
Cincuenta y tres Guardias Civiles, á	» 180 00	» 9,540 00		
		$ 70,177 80		
Impuestos de 10 y 5 %		» 10,175 78	$ 60,002 02	

VARIOS GASTOS

Mesas de Oficiales de la Guardia, manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$ 4,200 00	
Arrendamiento de campos y casas	» 960 00	
Compra de caballos para Policías	» 720 00	» 5,880 00
		$ 65,882 02

PLANILLA N.º 28

Junta Económico-Administrativa de la Colonia

Un Secretario	$ 810 00	
Un Escribiente	» 194 40	
Un Comisario de Salubridad	» 300 00	
Un Sepulturero	» 178 20	
Un Portero	» 162 00	
	$ 1,644 60	
Impuestos de 10 y 5 %	» 238 46	
	$ 1,406 14	
Gastos de oficina y alquiler de casa	» 240 00	$ 1,646 14

COMISIONES AUXILIARES

Rosario

Un Secretario	$ 191 60	
Un Sepulturero	» 162 00	
	$ 453 60	
Impuestos de 10 y 5 %	» 65 77	
	$ 387 83	
Alquiler de casa y gastos de oficina	» 200 00	» 587 83

Carmelo

Un Secretario		$ 291 60	
Un Sepulturero		» 162 00	
		$ 453 60	
Impuestos de 10 y 5 %		» 65 77	
		$ 387 83	
Alquiler de casa y gastos de Oficina		» 200 00	$ 587 83

Nueva Palmira

Un Secretario		**$ 291 60**	
Un Sepulturero		**» 162 00**	
		$ 453 60	
Impuestos de 10 y 5 %		**» 65 77**	
		$ 387 83	
Alquiler de casa y gastos de oficina	$ 200 00		
Snbvención á la Biblioteca Popular	» 180 00	» 380 00	767 83

La Paz

Un Secretario		$ 194 40	
Impuestos de 10 y 5 %		» 28 18	
		$ 166 22	
Alquiler de casa y gastos de oficina		» 120 00	» 286 22

Nueva Helvecia

Un Secretario		$ 194 40	
Impuestos de 10 y 5 %		» 28 18	
		$ 166 22	
Alquiler de casa y gastos de Oficina		» 66 00	» 232 22

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Dos Jardineros, á.	$ 280 70	$	561 40		
Un Auxiliar		»	277 40		
Un Guardacamino en Carmelo		»	491 40		
Un Encargado de la balsa		»	280 70		
Un Ordenanza		»	140 40		
Un Empleado de Salubridad en Rosario.		»	350 90		
		$	2,102 20		
Impuestos de 10 y 5 %		»	304 81		
		$	1,797 39	$	4,108 07

PLANILLA N.º 24

Jefatura Política y de Policía de Soriano

Un Jefe Político	$	2,916 00
Un Oficial 1.º.	»	1,060 00
Un ídem 2.º	»	575 00
Un Inspector de Policías	»	840 00
Un Comisario de Órdenes.	»	777 60
Un Médico de Policía	»	486 00
Un Auxiliar en la Jefatura	»	400 00
Un Alcaide-Escribiente	»	350 00
Un Escribiente	»	240 00
Un Sargento de Órdenes	»	240 00
Un Portero.	»	162 00

POLICÍAS URBANAS

Cuatro Comisarios, á	$ 777 60	»	3,110 40
Cuatro Subcomisarios, á	» 485 00	»	1,940 00
Cuatro Escribientes, á.	» 240 00	»	960 00
Cuatro Sargentos, á.	» 240 00	»	960 00
Setenta y dos Guardias Civiles, á	» 180 00	»	12,960 00

POLICÍAS RURALES

Seis Comisarios, á	$ 600 00	$	3,600 00	
Seis Subcomisarios, á	» 350 00	»	2,100 00	
Ochenta y ocho Guardias Civiles, á	» 180 00	»	15,840 00	

RED TELEFÓNICA

Un Telefonista		»	333 24	
Un Inspector de hilos		»	533 28	
Dos Guardahilos	$ 100 00	»	200 00	

VAPOR «VIGÍA SEGUNDO»

Un Patrón		»	450 00	
Un Maquinista		»	420 00	
Un Foguista		»	132 00	
		$	51,585 52	
Impuestos de 10 y 5 %		»	7,479 89	$ 44,105 63

VARIOS GASTOS

Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$	3,600 00	
Compra de caballos para Policías	»	720 00	
Gastos de carbón para el vapor «Vigía Segundo»	»	100 00	» 4,420 00
			$ 48,525 63

PLANILLA N.º 25

Junta Económico-Administrativa de Soriano

Un Secretario	$	810 00
Un Comisario de Salubridad	»	300 00

Un Auxiliar			$	388 80		
Un Sepulturero			»	178 20		
Un Jardinero del Cementerio			»	116 64		
Un Escribiente			»	97 20		
Un Comisario de Tablada			»	306 55		
Un Recaudador del Impuesto de Muelle			»	486 00		
Un Auxiliar de Contaduría			»	360 00		
Un Receptor			»	240 00		
Un Portero			»	162 00		
			$	3,445 39		
Impuestos de 10 y 5 %			»	499 57		
			$	2,945 82		
Gastos de oficina	$	240 00				
Alquiler de casa	»	360 00	»	600 00	$	3,545 82

COMISIONES AUXILIARES

Dolores

Un Secretario			$	291 60		
Un Sepulturero			»	129 60		
Un Jardineao para la Plaza pública			»	145 80		
			$	567 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	82 21		
			$	484 79		
Gastos de oficina	$	120 00				
Alquiler de casa	»	120 00				
Eventuales	»	840 00	»	1,080 00	»	1,564 7

Soriano

Un Secretario			$	291 60		
Un Sepulturero			»	97 20		
			$	388 80		
Impuestos de 10 y 5 %			»	56 37		
			$	332 43		
Gastos de oficina	$	96 00				
Eventuales	»	84 00	»	180 00	»	512 4

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Inspector de Obras		$	982 50		
Un Escribiente		»	343 90		
Un Vigilante del Muelle		»	168 40		
Un Capataz del Corralón Municipal		»	350 90		
Un Comisario del Mercado		»	571 40		
Un Encargado de los Corrales		»	280 70		
Un Secretario de la Comisión Auxiliar de la Agraciada		»	240 00		
Un Peón de ídem		»	168 40		
Un Cochero		»	210 50		
Un Peón del Mercado		»	210 50		
Cinco Peones de limpieza, riego y caballeriza, á	$ 210 50	»	1,052 50		
Un Comisario de Salubridad en Dolores		»	350 90		
		$	4,980 60		
Impuestos de 10 y 5 %.		»	714 93		
		$	4,215 67	$	5,623 04

PLANILLA N.° 26

Jefatura Política y de Policía de Río Negro

Un Jefe Político	$	2,916 00
Un Oficial 1.°	»	1,060 00
Un ídem 2.°	»	575 00
Un Comisario de Órdenes	»	777 60
Un Inspector de Policías	»	840 00
Un Auxiliar	»	400 00
Un Alcaide-Escribiente	»	350 00
Un Médico de Policía	»	486 00
Un Sargento de Órdenes	»	240 00
Un Portero	»	162 00

POLICÍAS URBANAS

Dos Comisarios, á	$	777 60	$	1,555 20
Dos Subcomisarios, á	»	485 00	»	970 00
Dos Escribientes, á	»	240 00	»	480 00
Dos Sargentos, á	»	255 00	»	510 00
Treinta y cinco Guardias Civiles . .	»	180 00	»	6,300 00

POLICÍAS RURALES

Siete Comisarios, á	»	600 00	»	4,200 00
Siete Subcomisarios, á	»	350 00	»	2,450 00
Ochenta y cuatro Guardias Civiles, á	»	180 00	»	15,120 00

GUARDIA DE CÁRCEL

Un Capitán			»	972 00
Un Subteniente			»	583 00
Un Sargento 1.º			»	255 00
Un ídem 2.º			»	240 00
Un Cabo 1.º			»	225 00
Dos ídem 2.ºs.	$	210 00	»	420 00
Cuarenta Guardias Civiles, á	»	180 00	»	7,200 00

RED TELEFÓNICA

Un Inspector			»	533 28		
Un Telefonista			»	333 24		
Dos Guardahilos.	$	100 00	»	200 00		
			$	50,353 32		
Impuestos de 10 y 5 %			»	7,301 22	$	43,025 10

VARIOS GASTOS

Mesa de Oficiales de la Guardia, manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$	3,600 00

Arrendamiento de casas y campos	$	420 00		
Compra de caballos para Policías	»	720 00	$	4,740 00
			$	47,792 10

PLANILLA N.o 27

Junta Económico-Administrativa de Río Negro

Un Secretario	$	810 00		
Un Auxiliar	»	291 60		
Un Comisario de Salubridad	»	300 00		
Un Revisador de Tablada	»	480 00		
Un Sepulturero	»	162 00		
Un Relojero	»	96 00		
Un Portero	»	162 00		
	$	2,301 60		
Impuestos de 10 y 5 %	»	333 73	$	1,967 87
Alumbrado público	$	459 96		
Limpieza pública	»	459 96		
Gastos de oficina	»	180 00	»	1,099 92

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Inspector de obras	$	421 10		
Un Capataz	»	421 10		
Un Escribiente	»	112 30		
	$	954 50		
Impuestos de 10 y 5 %	»	138 40		
	$	816 10	$	3,067 79

PLANILLA N.° 28

Jefatura Política y de Policía de Paysandú

Un Jefe Político	$	2,916 00
Un Oficial 1.°	»	1,060 00
Un ídem 2.°	»	575 00
Un Comisario de Órdenes	»	777 60
Un Inspector de Policías	»	840 00
Un Auxiliar	»	400 00
Un Alcaide-Escribiente	»	350 00
Un Escribiente	»	240 00
Un Médico de Policía	»	486 00
Un Sargento 1.°	»	240 00
Un Portero	»	162 00

POLICÍAS URBANAS

Tres Comisarios, á	$	777 60	»	2,332 80
Tres Subcomisarios, á	»	485 00	»	1,455 00
Tres Escribientes, á	»	240 00	»	720 00
Tres Sargentos 1.os, á	»	255 00	»	765 00
Tres ídem 2.os, á	»	240 00	»	720 00
Cuarenta y cuatro Guardias Civiles, á	»	180 00	»	7,920 00

POLICÍAS RURALES

Ocho Comisarios, á	»	600 00	»	4,800 00
Ocho Subcomisarios, á	»	350 00	»	2,800 00
Ciento cuatro Guardias Civiles, á	»	180 00	»	18,720 00

GUARDIA DE CÁRCEL

Un Capitán			»	972 00
Un Teniente 2.°			»	680 40
Tres Subtenientes, á	$	583 00	»	1,749 00

Un Sargento 1.º			$	255 00		
Cuatro ídem 2.ºˢ, á	$	240 00	»	960 00		
Cuatro Cabos 1.ºˢ, á		225 00	»	900 00		
Cuatro Cabos 2.ºˢ, á	»	210 00	»	840 00		
Sesenta y siete Guardias Civiles, á	»	180 00	»	12,60 00		
			$	66,695 80		
Impuestos del 10 y 5 %			»	9,670 89	$	57,024 91

VARIOS GASTOS

Mesa de Oficiales de la Guardia, manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$	4,200 00		
Arrendamiento de casas	»	1,000 00		
Compra de caballos para Policías	»	720 00	»	5,920 00
			$	62,944 91

PLANILLA N.º 29

Junta Económico-Administrativa de Paysandú

Un Secretario	$	810 00		
Un Contador-Tesorero	»	583 20		
Un Auxiliar	»	486 00		
Un Encargado del Reloj	»	81 00		
Un Comisario de Salubridad	»	300 00		
Un Sepulturero	»	178 20		
Un Peón para el Cementerio	»	145 80		
Un Jardinero	»	194 40		
Un Inspector de Tabladas	»	306 55		
Un Portero	»	162 00		
	$	3,247 15		
Impuestos de 10 y 5 %	»	470 83		
	$	2,776 32		
Gastos de oficina y eventuales	»	360 00	$	3,136 32

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Veterinario		$ 1,200 00		
Cuatro Revisadores, á	$ 540 00	» 2,160 00		
Un Auxiliar 2.o		» 450 00		
		$ 3,810 00		
Iumpuestos de 10 y 5 %		» 552 45		
		$ 3,257 55	$	3,136 32

PLANILLA N.° 30

Jefatura Política y de Policía del Salto

Un Jefe Político	$ 2,916 00
Un Oficial 1.o	» 1,060 00
Un ídem 2.°	» 575 00
Un Inspector de Policías	» 840 00
Un Comisario de Órdenes	» 777 60
Un Auxiliar Contador	» 680 40
Un Alcaide-Escribiente	» 350 00
Un Escribiente	» 240 00
Un Médico de Policía	» 486 00
Un Sargento de Órdenes	» 240 00
Un Portero	» 162 00

POLICÍAS URBANAS

Cuatro Comisarios, á	$ 777 60	» 3 110 40
Cuatro Subcomisarios, á	» 485 00	» 1.940 00
Cuatro Escribientes, á	» 240 00	» 960 00
Cuatro Sargentos 1.os, á	» 255 00	» 1,020 00
Cuatro ídem 2.os, á	» 240 00	» 960 00
Sesenta y ocho Guardias Civiles, á	» 180 00	» 12,240 00

POLICÍAS RURALES

Diez Comisarios, á	$ 600 00	$ 6,000 00		
Diez Subcomisarios, á	» 350 00	» 3,500 00		
Cien Guardias Civiles, á	» 180 00	» 18,000 00		

GUARDIA DE CÁRCEL

Un Sargento Mayor		» 1,049 76		
Un Capitán		» 972 00		
Dos Tenientes 2.os, á	$ 680 40	» 1,360 80		
Un Subteniente		» 583 00		
Un Sargento 1.o		» 255 00		
Cuatro ídem 2.os, á	$ 240 00	» 960 00		
Cuatro Cabos 1.os, á	» 225 00	» 900 00		
Cuatro ídem 2.os, á	» 210 00	» 840 00		
Sesenta y siete Guardias Civiles	» 180 00	» 12,060 00		
		$ 75,037 96		
Impuestos de 10 y 5 %		» 10,880 49	$	64,15774

VARIOS GASTOS

Mesa de Oficiales de la Guardia, manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$ 4,800 00	
Alquiler de casas y campos	» 600 00	
Compra de caballos para Policías	» 720 00	6,120 00
		$ 70,277 47

PLANILLA N.° 31

Junta Económico-Administrativa del Salto

Un Secretario	$ 810 00
Un Tesorero	» 583 00
Un Inspector Técnico	» 1,200 00

Un Auxiliar Dibujante			$	600 00		
Un Revisador de Tabladas			»	243 00		
Dos ídem de frutos en las plazas Libertad y Yatay á	$	243 00	»	486 00		
Comisario de Salubridad			»	300 00		
Un Encargado del Reloj			»	81 00		
Un Ordenanza			»	194 40		
Un Sepulturero			»	178 20		
			$	4,675 80		
Impuestos de 10 y 5 %			»	677 99		
			$	3,997 81		
Gastos de oficina			»	600 00	$	4,597 81

COMISIÓN AUXILIAR EN CONSTITUCIÓN

Un Secretario			$	194 40		
Un Sepulturero			»	129 60		
			$	324 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	46 98		
			$	277 02		
Gastos de oficina	$	36 00				
Alquiler de casa	»	60 00	»	96 00	»	373 02

COMISIÓN AUXILIAR EN BELÉN

Un Secretario	$	194 40		
Un Sepulturero	»	77 66		
	$	272 06		
Impuestos de 10 y 5 %	»	39 44		
	$	232 62		
Gastos de oficina	»	36 00	»	268 62

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Administrador del Mercado	$	1,122 80
Un Auxiliar del ídem	»	280 70
Un ídem del Mercado Nuevo	»	300 00

Un Peón del ídem		$	140 40		
Un ídem del ídem		»	84 20		
Un ídem del Cementerio		»	140 40		
		$	2,068 50		
Impuestos del 10 y 5 %		»	299 93		
		$	1,768 57	$	5,239 45

PLANILDA N.º 32

Jefatura Política y de Policía de Artigas

Un Jefe Político			$	2,916 00
Un Oficial 1.º			»	1,060 00
Un ídem 2.º			»	575 00
Un Comisario de Órdenes			»	777 60
Un Inspector de Policías			»	840 00
Un Auxiliar			»	400 00
Un Alcaide-Escribiente			»	350 00
Dos Médicos de Policía, en San Eugenio y Santa Rosa, á	$	900 00	»	1,800 00
Un Sargento de Órdenes			»	240 00
Un Portero			»	162 00

POLICÍAS URBANAS

Dos Comisarios, en San Eugenio y Santa Rosa, á	$	777 60	»	1,555 20
Tres Subcomisarios, á	»	485 00	»	1,455 00
Dos Escribientes, á	»	240 00	»	480 00
Treinta y cuatro Guardias Civiles, á	»	180 00	»	6,120 00

POLICÍAS RURALES

Siete Comisarios, á	»	600 00	»	4,200 00
Ocho Subcomisarios, á	»	350 00	»	2,800 00
Noventa Guardias Civiles, á	»	180 00	»	16,200 00

GUARDIA DE CÁRCEL

Un Capitán			$	874 80		
Tres Subtenientes, á	$	524 76	»	1,574 28		
Un Sargento 1.°			»	255 00		
Tres ídem 2.os, á	$	240 00	»	720 00		
Seis Cabos 1.os, á	»	225 00	»	1,350 00		
Seis ídem 2.os.	»	210 00	»	1,260 00		
Cuarenta y cuatro Guardias Civiles, á	»	180 00	»	7,920 00		
			$	55,884 88		
Impuestos de 10 y 5 %			»	8,103 30	$	47,781 58

VARIOS GASTOS

Mesa de Oficiales de la Guardia, manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$	4,200 00		
Arrendamiento de casas y campos.	»	500 00		
Compra de caballos para Policías	»	720 00	»	5,420 00
			$	53,201 58

PLANILLA N.° 33

Junta Económico-Administrativa de Artigas

Un Secretario	$	810 00		
Un Escribiente	»	194 40		
Un Comisario de Salubridad	»	300 00		
Un Sepulturero	»	162 00		
Un Portero.	»	162 00		
Un Peón	»	97 20		
	$	1,725 60		
Impuestos de 10 y 5 %	»	250 21		
	$	1,475 39		
Alquiler de casa y eventuales	»	600 00	$	2,075 39

COMISIÓN AUXILIAR EN SANTA ROSA

Un Secretario			$	162 00		
Un Sepulturero			»	129 60		
			$	291 60		
Impuestos de 10 y 5 %			»	42 28		
			$	249 32		
Gastos de oficina	$	36 00				
Alquiler de casa	»	60 00	»	96 00	$	345 32
					$	2,420 71

PLANILLA N.º 34

Jefatura Política y de Policía de Rivera

Un Jefe Político	$	2,916 00
Un Oficial 1.º	»	1,060 00
Un ídem 2.º	»	575 00
Un Inspector de Policías	»	840 00
Un Comisario de Órdenes	»	777 60
Un Médico de Policía	»	900 00
Un Auxiliar	»	400 00
Un Alcaide	»	350 00
Un Escribiente	»	240 00
Un Sargento de Órdenes	»	240 00
Un Portero	»	162 00

POLICÍAS URBANAS

Dos Comisarios, á	$	777 60	»	1,555 20
Dos Subcomisarios, á	»	485 00	»	970 00
Dos Escribientes, á	»	240 00	»	480 00
Sesenta y dos Guardias Civiles, á	»	180 00	»	11,160 00

POLICÍAS RURALES

Ocho Comisarios, á	$ 600 00	$ 4,800 00		
Ocho Subcomisarios, á.	» 350 00	» 2,800 00		
Sesenta y ocho Guardias Civiles, á. . .	» 180 00	» 12,240 00		

GUARDIA DE CÁRCEL

Un Capitán.		» 972 00	
Un Teniente 1.º		» 777 60	
Un ídem 2.º		» 680 40	
Dos Subtenientes, á	$ 583 00	» 1,166 00	
Dos Sargentos, 1.os, á	» 255 00	» 510 00	
Cuatro ídem 2.os	» 240 00	» 960 00	
Dos Cabos 1.os	» 225 00	» 450 00	
Dos ídem 2.os, á	» 210 00	» 420 00	
Cincuenta Guardias Civiles, á	» 180 00	» 9,000 00	
		$ 57,401 80	
Impuestos de 10 y 5 %		» 8,323 26	$ 49,078 54

VARIOS GASTOS

Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$ 4.200 00	
Arrendamiento de casas y campos	» 600 00	
Compra de caballos para Policías	» 720 00	5,520 00
		$ 54,598 54

PLANILLA N.º 35

Junta Económico-Administrativa de Rivera

Un Secretario.	$ 810 00
Un Agrimensor Municipal	» 1.200 00
Un Escribiente	» 194 40

Un Comisario de Salubridad	$	300 00		
Un Sepulturero	»	162 00		
Un Jardinero	»	162 00		
Un Portero	»	162 00		
	$	2,990 40		
Impuestos de 10 y 5 %	»	433 60	$	2,556 80
Alquiler de casa	$	300 00		
Gastos de Oficina y eventuales	»	300 00	»	600 00

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN C LASOM RENTAS DE LA JUNTA

Un Peón caminero	$	350 90		
Impuestos de 10 y 5 %	»	50 90		
	$	300 00	$	3,156 80

PLANILLA N.º 36

Jefatura Política y de Policía de Tacuarembó

Un Jefe Político	$	2,916 00
Un Oficial 1.º	»	1,060 00
Un ídem 2.º	»	575 00
Un Inspector de Policías	»	840 00
Un Comisario de Órdenes	»	777 60
Un Médico	»	900 00
Un Auxiliar	»	400 00
Un Alcaide-Escribiente	»	350 00
Un Sargento de Órdenes	»	240 00
Un Portero	»	162 00

POLICÍAS URBANAS

Dos Comisarios, á	$	777 60	»	1,555 20
Cuatro Subcomisarios, á	»	485 00	»	1,940 00
Un Escribiente			»	240 00
Ochenta Guardias Civiles, á	$	180 00	»	14,400 00

POLICÍAS RURALES

Diez Comisarios, á	$	600 00	$	6,000 00		
Once Subcomisarios, á.	»	350 00	»	3,850 00		
Ciento veinticinco Guardias Civiles, á	»	180 00	»	22,500 00		

RED TELEFÓNICA

Un Telefonista			»	333 24		
Un Inspector.			»	533 00		
Dos Guardahilos á.	$	100 00	»	200 00		

GUARDIA DE CÁRCEL

Un Sargento Mayor			»	1,049 76		
Un Capitán			»	972 00		
Dos Tenientes 2.os, á	$	680 40	»	1,360 80		
Un Subteniente			»	583 00		
Un Sargento 1.o			»	255 00		
Tres ídem 2.os, á	$	240 00	»	720 00		
Tres Cabos 1.os, á	»	225 00	»	675 00		
Dos ídem 2.os, á	»	210 00	»	420 00		
Cincuenta y un Guardias Civiles á, . .	»	180 00	»	9,180 00		
			$	74,987 60		
Impuestos de 10 y 5 %			»	10,873 20	$	64,114 40

VARIOS GASTOS

Mesa de Oficiales de la Guardia, manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$	3,600 00		
Arrendamiento de casas y campos	»	800 00		
Compra de caballos para Policías	»	720 00	»	5,120 00
			$	69,234 40

PLANILLA N.° 37

Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó

Un Secretario.			$	810 00		
Un Auxiliar			»	291 60		
Un Comisario de Salubridad.			»	300 00		
Un Portero.			»	162 00		
Un Peón			»	97 20		
			$	1,660 80		
Impuestos de 10 y 5 °/o			»	240 81		
			$	1,419 99		
Gastos de oficina y eventuales			»	300 00	$	1,719 99

COMISIÓN AUXILIAR EN SAN GREGORIO

Un Secretario			$	291 60		
Un Sepulturero			»	129 60		
			$	421 20		
Impuestos de 10 y 5 °/o			»	61 07		
			$	360 13		
Alquiler de casa.	$	72 00				
Gastos de oficina.	»	48 00	»	120 00	»	480 13

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Sepulturero	$	324 20		
Un Jardinero	»	324 20		
	$	648 40		
Impuestos de 10 5 °/o	»	94 01		
	$	554 39	$	2,200 12

PLANILLA N.° 38

Jefatura Política y de Policía de Cerro Largo

Un Jefe Político			$	2,916 00
Un Oficial 1.°			»	1,060 00
Un ídem 2.°			»	575 00
Un Inspector de Policías			»	840 00
Un Comisario de Órdenes			»	777 60
Un Médico de Policía			»	486 00
Un ídem de ídem en Artigas			»	700 00
Un Alcaide-Escribiente			»	350 00
Un Auxiliar			»	400 00
Un Escribiente			»	240 00
Un Sargento de Órdenes			»	240 00
Un Portero			»	162 00

POLICÍA URBANA

Un Comisario			»	777 60
Tres Subcomisarios, á	$	485 00	»	1,455 00
Un Escribiente			»	240 00
Un Sargento 1.°			»	255 00
Un ídem 2.°			»	240 00
Cuarenta Guardias Civiles, á	$	180 00	»	7,200 00

POLICÍAS RURALES

Once Comisarios, á	$	600 00	»	6,600 00
Doce Subcomisarios, á	»	350 00	»	4,200 00
Ciento diez Guardias Civiles	»	180 00	»	19,800 00

RED TELEFÓNICA

Un Inspector			»	533 28
Un Telefonista			»	333 24
Dos Guardahilos, á	$	100 00	»	200 00

GUARDIA DE CÁRCEL

·n Sargento Mayor			$	1,049 76		
·n Teniente 1.°			»	437 40		
·n ídem 2.°			»	405 00		
·n Subteniente			»	350 00		
·n Sargento 1.°			»	255 00		
uatro ídem 2.os, á	$	240 00	»	960 00		
inco Cabos 1.os, á	»	225 00	»	1,125 00		
inco ídem 2.os, á		210 00	»	1,050 00		
uarenta y cinco Guardias Civiles, á	»	180 00	»	8,100 00		
			$	64,312 88		
npuestos de 10 y 5 %			»	9 325 36	$	54,987 52

VARIOS GASTOS

anutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$	3,300 00		
rrendamiento de casas y campos	»	600 00		
ompra de caballos para Policías	»	720 00	»	4,620 00
			$	59,607 52

PLANILLA N.° 39

Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo

n Secretario			$	810 00		
n Auxiliar			»	486 00		
n Escribiente			»	178 20		
n Sepulturero			»	199 92		
			$	1,674 12		
npuestos de 10 y 5 %			»	242 74		
			$	1,431 38		
lquiler de casa	$	276 00				
astos de oficina	»	130 00		456 00	$	1,887 38

COMISIÓN AUXILIAR EN ARTIGAS

Un Secretario	$	212 04		
Un Sepulturero	»	107 64		
	$	319 68		
Impuestos de 10 y 5 %	»	46 34		
	$	273 34		
Gastos de oficina	»	36 00	$	309 34

GASTOS Y EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Comisario de Salubridad . .	$	350 00				
Un Portero	»	120 00				
Un Jardinero	»	144 00				
		614 90				
Impuestos de 10 y 5 %	$	89 16	»	525 74		
Para sostenimiento de la Banda de Música	$	240 00				
Para formación de la Biblioteca Popular	»	120 00				
Servicio del Reloj	»	96 00	»	456 00		
			$	981 74	$	2.196 72

PLANILLA N.º 40

Jefatura Política y de Policía de Treinta y Tres

Un Jefe Político	$	2,916 00
Un Oficial 1.º	»	1,060 00
Un ídem 2.º	»	575 00
Un Comisario de Órdenes	»	777 60
Un Inspector de Policías	»	840 00
Un Auxiliar	»	400 00
Un Alcaide-Escribiente	»	350 00

Un Médico			$	486 00		
Un Escribiente Auxiliar			»	240 00		
Un Sargento de Órdenes			»	240 00		
Un Portero			»	162 00		

POLICÍAS URBANAS

Un Comisario			»	777 60		
Dos Subcomisarios, á	$	485 00	»	970 00		
Un Escribiente			»	240 00		
Un Sargento 1.º			»	255 00		
Veinte Guardias Civiles, á	$	180 00	»	3,600 00		

POLICÍAS RURALES

Siete Comisarios	»	600 00	»	4,200 00		
Siete Subcomisarioo, á	»	350 00	»	2,450 00		
Ochenta Guardias Civiles, á	»	180 00	»	14,400 00		

RED TELEFÓNICA

Un Inspector			»	538 28		
Un Telefonista			»	333 24		
Un Guardahilos			»	100 00		

GUARDIA DE CÁRCEL

Un Sargento Mayor			»	1,049 76		
Un Teniente 1.º			»	437 40		
Un ídem 2.º			»	405 00		
Dos Subtenientes, á	$	350 00	»	700 00		
Un Sargento 1.º			»	255 00		
Un ídem 2.º			»	240 00		
Un Cabo 1.º			»	225 00		
Dos ídem 2.ºs, á	$	210 00	»	420 00		
Cuarenta y tres Guardias Civiles, á	»	180 00	»	7,740 00		
			$	47,377 88		
Impuestos de 10 y 5 %			»	6,869 78	$	40,508 10

VARIOS GASTOS

Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$	3,600 00		
Arrendamiento de casas y campos	»	480 00		
Compra de caballos para Policías	»	720 00	$	4,800 00
			$	45,308 10

PLANILLA N.° 41

Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres

Un Secretario	$	810 00		
Un Auxiliar	»	194 40		
Un Comisario de Salubridad	»	300 00		
Un Jardinero	»	162 00		
Un Sepulturero	»	162 00		
Un Conserje	»	162 00		
	$	1,790 40		
Impuestos de 10 y 5 %	»	259 60	$	1,530 80
Gastos de oficina	$	240 00		
Alquiler de casa	»	36 00		
Alumbrado público	»	480 00		
Limpieza pública	»	480 00	»	1,236 00
			$	2,766 80

PLANILLA N.° 42

Jefatura Política y de Policía de Maldonado

Un Jefe Político	$	2,916 00
Un Oficial 1.°	»	1,060 00
Un Idem 2.°	»	575 00
Un Inspector de Policías	»	840 00

Un Comisario de Órdenes			$	777 60		
Un Alcaide-Escribiente			»	350 00		
Un Auxiliar			»	400 00		
Un Médico			»	960 00		
Un Sargento de Órdenes			»	240 00		
Un Portero			»	162 00		

POLICÍAS URBANAS

Tres Comisarios, á	$	777 60	»	2,332 80		
Tres Subcomisarios, á	»	485 00	»	1,455 00		
Dos Vigilantes nocturnos, á	»	350 00	»	700 00		
Tres Escribientes, á	»	240 00	»	720 00		
Tres Sargentos 1.°s, á	»	255 00	»	765 00		
Setenta y dos Guardias Civiles, á	»	180 00	»	12,960 00		

POLICÍAS RURALES

Cinco Comisarios, á	»	600 00	»	3,000 00		
Doce Subcomisarios, á	»	350 00	»	4,200 00		
Cincuenta y seis Guardias Civiles, á	»	180 00	»	10,080 00		

GUARDIA DE CÁRCEL

Dos Sargentos 1.°s, á	»	255 00	»	510 00		
Dos ídem 2.°s, á	»	240 00	»	480 00		
Cuatro Cabos 1.°s, á	»	225 00	»	900 00		
Treinta y seis Guardias Civiles, á	»	180 00	»	6,480 00		
			$	52,863 40		
Impuestos de 10 y 5 %			»	7665 19	$	45,198 21

VARIOS GASTOS

Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$	3,600 00		
Arrendamiento de casas	»	360 00		
Compra de caballos para Policías	»	720 00	»	4,680 00
			$	49,878 21

PLANILLA N.º 43

Junta Económico-Administrativa de Maldonado

Un Secretario		$ 810 00	
Un Auxiliar		» 206 52	
Un Comisario de Salubridad		» 300 00	
Un Sepulturero		» 162 00	
Un Jardinero		» 162 00	
Un Portero		» 162 00	
		$ 1,802 52	
Impuestos de 10 y 5 %		» 261 36	
		$ 1,541 16	
Biblioteca Municipal	$ 96 00		
Gastos de oficina y eventuales	» 360 00	» 456 00	$ 1,997 16

COMISIÓN AUXILIAR EN SAN CARLOS

Un Secretario		$ 291 60	
Un Sepulturero		» 145 80	
Un Encargado de la Plaza		» 77 66	
		$ 515 06	
Impuestos de 10 y 5 %		» 74 67	
		$ 440 39	
Gastos de oficina	$ 60 00		
Alquiler de casa	» 120 00	» 180 00	» 620 39

COMISIÓN AUXILIAR EN PAN DE AZÚCAR

Un Secretario	$ 194 40	
Un Sepulturero	» 81 00	
	$ 275 40	
Impuestos de 10 y 5 %	» 39 93	
	$ 235 47	
Alquiler de casa y gastos de oficina	» 120 00	» 355 47

EMPLEOS AUTORIZADOS, CUYOS SUELDOS SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Sobrestante	$	252 80		
Impuestos de 10 y 5 %	»	36 65		
	$	216 15	$	2,973 02

PLANILLA N.° 44

Jefatura Política y de Policía de Rocha

Un Jefe Político	$	2,916 00
Un Oficial 1.°	»	1,060 00
Un ídem 2.°	»	575 00
Un Inspector de Policías	»	840 00
Un Comisario de Órdenes	»	777 60
Un Auxiliar	»	400 00
Un Alcaide-Escribiente	»	350 00
Un Médico de Policía	»	486 00
Un Meritorio Escribiente	»	240 00
Un Sargento de Órdenes	»	240 00
Un Portero	»	162 00

POLICÍAS URBANAS

Dos Comisarios, á	$	777 60	»	1.555 20
Tres Subcomisarios, á	»	485 00	»	1,455 00
Un Escribiente			»	240 00
Cuarenta y cuatro Guardias Civiles, á	$	180 00	»	7,920 00

POLICÍAS RURALES

Siete Comisarios, á	»	600 00	»	4,200 00
Trece Subcomisarios, á	»	350 00	»	4,550 00
Noventa y cinco Guardias Civiles, á	»	180 00	»	17,100 00

GUARDIA DE CÁRCEL

Un Capitán			$	777 60		
Un Teniente 1.°			»	437 40		
Un ídem 2.°			»	405 00		
Un Subteniente			»	350 00		
Un Sargento 1.°			»	255 00		
Dos ídem 2.°s, á	$	240 00	»	480 00		
Dos Cabos, á	»	210 00	»	420 00		
Treinta y seis Guardias Civiles, á	»	180 00	»	6,480 00		
			$	54,672 40		
Impuestos de 10 7 5 %			»	7,927 49	$	46,744 91

VARIOS GASTOS

Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$	3,600 00		
Servicio telefónico	»	660 00		
Arrendamiento de casas y campos	»	1,800 00		
Compra de caballos para Policías	»	720 00	»	6,780 00
			$	53,524 91

PLANILLA N.° 45

Junta Económico-Administrativa de Rocha

Un Secretario			$	810 00		
Un Comisario de Salubridad			»	300 00		
Un Auxiliar			»	291 00		
Un Sepulturero			»	162 00		
Un Jardinero			»	162 00		
Un Portero			»	162 00		
			$	1,887 00		
Impuestos de 10 y 5 °/o			»	273 61		
			$	1,613 39		
Alquiler de casa	$	180 00				
Gastos de oficina	»	240 00				
Sostenimiento de la Biblioteca	»	120 00				
Limpieza pública	»	720 00	»	1,260 00	$	2,873 39

COMISIÓN AUXILIAR EN SAN VICENTE

Un Secretario	$	194 40		
Un Sepulturero	»	81 00		
Un ítem en San Luis	»	97 20		
	$	372 60		
Impuestos de 10 y 5 %.	»	54 02		
	$	318 58		
Alquiler de casa	»	120 00	$	438 58

COMISIÓN AUXILIAR EN LASCANO

Un Secretario	$	194 00		
Un Sepulturero	»	81 00		
	$	275 40		
Impuestos de 10 y 5 %.	»	39 93		
	$	235 47		
Alquilar de casa y gastos de oficina	»	180 00	»	415 47

EMPLEOS Y GASTOS AUTORIZADOS, QUE SE ABONARÁN CON LAS RENTAS DE LA JUNTA

Un Inspector de Obras Públicas	$	533 33		
Un Escribiente	»	266 66		
Un Peón Jardinero	»	171 33		
Un Sepulturero.	»	274 20		
	$	1,245 52		
Impuestos de 10 y 5 %	»	180 59		
	$	1,064 93		
Alquiler de casa	»	133 33		
	$	1,198 26	$	3,727 44

PLANILLA N.° 46

Jefatura Política y de Policía de Minas

Un Jefe Político			$	2,916'00
Un Oficial 1.°			»	1,060 00
Un ídem 2.°			»	575 00
Un Inspector de Policías			»	840 00
Un Comisario de Órdenes			»	777 60
Un Auxiliar			»	400 00
Un Alcaide-Escribiente			»	350 00
Un Médico de Policía			»	486 00
Un Sargento de Órdenes			»	240 00
Un Portero			»	162 00

POLICÍAS URBANAS

Dos Comisarios, á	$	777 60	»	1,555 20
Cinco Subcomisarios, á	»	485 00	»	2,425 00
Dos Escribientes, á	»	240 00	»	480 00
Dos Sargentos 1.os, á	»	255 00	»	510 00
Dos ídem 2.os, á	»	240 00	»	480 00
Sesenta Guardias Civiles, á	»	180 00	»	10,800 00

POLICÍAS RURALES

Ocho Comisarios, á	»	600 00	»	4,800 00
Ocho Subcomisarios, á	»	350 00	»	2,800 00
Ochenta Guardias Civiles	»	180 00	»	14,800 00

GUARDIA DE CÁRCEL

Un Sargento Mayor			»	1,049 76
Un Capitán			»	972 00
Un Teniente 2.°			»	680 40
Un Subteniente			»	583 00
Un Sargento 1.°			»	255 00
Cuatro ídem 2.os, á	$	240 00	»	960 00

Cuatro Cabos 1.os, á	$	225 00	$	900 00		
Cuatro ídem 2.os, á	»	210 00	»	840 00		
Cuarenta y siete Guardias Civiles, á	»	180 00	»	8,460 00		
			$	60,756 96		
Impuestos de 10 y 5 %			»	8,809 75	$	51,947 21

VARIOS GASTOS

Mesa de Oficiales de la Guardia, manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$	4,800 00		
Arrendamiento de casas y campos	»	500 00		
Compra de caballos para Policías	»	720 00	»	6,020 00
			$	57,967 21

PLANILLA N.° 47

Junta Económico-Administrativa de Minas

Un Secretario			$	810 00		
Un Auxiliar			»	194 40		
Un Comisario de Salubridad			»	300 00		
Un Encargado del Archivo			»	240 00		
Un ídem del Reloj			»	72 00		
Un Jardinero			»	162 00		
Un Sepulturero			»	162 00		
Un Portero			»	162 00		
			$	2,102 40		
Impuestos de 10 y 5 %			»	304 84		
			$	1,797 56		
Gastos de oficina	$	240 00				
Limpieza pública	»	720 00				
Alquiler de casa	»	390 00	»	1,260 00	$	3,057 56

COMISIÓN AUXILIAR EN SOLÍS

Un Secretario			$	194 40		
Un Sepulturero			»	108 00		
			$	302 40		
Impuestos de 10 y 5 %			»	43 84		
			$	258 56		
Alquiler de casa	$	60 00	»			
Gastos de oficina	»	60 00	»	120 00	$	378 56

COMISIÓN AUXILIAR EN NICO PÉREZ

Un Secretario			$	194 40		
Un Sepulturero			»	108 00		
			$	302 40		
Impuestos de 10 y 5 %			»	43 84		
			$	258 56		
Alquiler de casa	$	60 00				
Gastos de oficina	»	60 00	»	120 00	»	378 56

COMISIÓN AUXILIAR EN ZAPICÁN

Un Secretario			$	194 40		
Un Sepulturero			»	108 00		
			$	302 40		
Impuestos de 10 y 5 %			»	43 84		
			$	258 56		
Alquiler de casa	$	60 00	»			
Gastos de oficina	»	60 00	»	120 00	»	378 56
					$	4,193 24

RESUMEN
del Departamento de Gobierno

NÚMERO DE LA PLANILLA	SUELDOS	GASTOS	TOTALES
N.° 1.—Ministerio	$ 25,417 93	$ 2,580 00	$ 27,997 93
» 1 A.—Diversos gastos	—	» 210,240 00	» 210,240 00
» 2.—Fiscalía de Gobierno	» 6,371 46	» 620 00	» 6,991 46
» 3.—Consejo Nacional de Higiene	» 41,250 93	» 2,920 00	» 44,170 93
» 4.—Asistencia Pública Domiciliaria	» 7,695 00	» 6,000 00	» 13,695 00
» 5.—Escribanía de Gobierno y Hacienda	» 8,325 48	» 1,760 00	» 10,085 48
» 6.—Dirección General de Correos y Telégrafos	» 190,371 22	» 77,142 56	» 267,513 78
» 7.—Dirección de Registro de Estado Civil	» 10,252 56	» 1,080 00	» 11,332 56
» 8.—Comisión Código Administrativo	» 718 20	» 100 00	» 818 20
» 9.—Fiscalía é Inspección de Policías	» 6,888 74	» 1,000 00	» 7,888 74
» 10.—Registro General de Poderes	» 5,454 90	» 600 00	» 6,054 90
» 11.—Jefatura Política de la Capital	» 470,025 56	» 146,351 32	» 616,376 88
» 12.—Jefatura Política y de Policía de Canelones	» 57,226 86	» 7,680 00	» 64,906 86
» 13.—Junta Económico-Administrativa de Canelones	» 6,185 62	» 1,380 00	» 7,565 62
» 14.—Jefatura Política y de Policía de San José	» 42,599 64	» 4,920 00	» 47,519 64
» 15.—Junta Económico-Administrativa de San José	» 1,530 80	» 200 00	» 1,730 80
» 16.—Jefatura Política y de Policía de Flores	» 35,179 60	» 4,020 00	» 39,199 60
» 17.—Junta Económico-Administrativa de Flores	» 1,530 80	» 1,560 00	» 3,090 80
» 18.—Jefatura Política y de Policía de Florida	» 54,115 01	» 7,796 00	» 61,911 01
» 19.—Junta Económico-Administrativa de Florida	» 1,807 82	» 720 00	» 2,527 82
» 20.—Jefatura Política y de Policía del Durazno	» 58,175 54	» 6,480 00	» 64,655 54

NÚMERO DE LA PLANILLA		SUELDOS		GASTOS		TOTALES
N.° 21.—Junta Económico-Administrativa del Durazno	$	1,849 38	$	540 00	$	2,389 38
» 22.—Jefatura Política y de Policía de la Colonia . .	»	60,002 02	»	5,880 00	»	65,882 02
» 23.—Junta Económico Administrativa de la Colonia	»	2,902 07	»	1,206 00	»	4,108 07
» 24.—Jefatura Política y de Policía de Soriano . . .	»	44,105 63	»	4,420 00	»	48,525 63
» 25.—Junta Económico-Administativa de Soriano .	»	3,763 04	»	1,860 00	»	5,623 04
» 26.—Jefatura Política y de Policía de Río Negro . .	»	43,052 10	»	4,740 00	»	47,792 10
» 27.—Junta Económico-Administrativa de Río Negro	»	1,967 87	»	1,099 92	»	3,067 79
» 28.—Jefatura Política y de Policía de Paysandú . .	»	57,024 91	»	5,920 00	»	62,944 91
» 29.—Junta Económico-Administrativa de Paysandú	»	2,776 32	»	360 00	»	3,136 32
» 30.—Jefatura Política y de Policía del Salto . . .	»	64,157 47	»	6,120 00	»	70,277 47
» 31.—Junta Económico-Administrativa del Salto. .	»	4,507 45	»	732 00	»	5,239 45
» 32.—Jefatura Política y de Policía de Artigas . . .	»	47,781 58	»	5,420 00	»	53,201 58
» 33.—Junta Económico-Administrativa de Artigas .	»	1,724 71	»	696 00	»	2,420 71
» 34.—Jefatura Política y de Policía de Rivera . . .	»	49,078 54	»	5,520 00	»	54,598 54
» 35.—Junta Económico-Administrativa de Rivera .	»	2,556 80	»	600 00	»	3,156 80
» 36.—Jefatura Política y de Policía de Tacuarembó :	»	64,114 40	»	5,120 00	»	69,234 40
» 37.—Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó	»	1,780 12	»	420 00	»	2,200 12
» 38.—Jefatura Política y de Policía de Cerro Largo .	»	54,987 52	»	4,620 00	»	59,607 52
» 39.—Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo	»	1,704 72	»	492 00	»	2,196 72
» 40.—Jefatura Política y de Policía de Treinta y Tres.	»	40,508 10	»	4,800 00	»	45,308 10
» 41.—Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres.	»	1,530 80	»	1,236 00	»	2,766 80
» 42.—Jefatura Política y de Policía de Maldonado . .	»	45,198 21	»	4,680 00	»	49,878 21

NÚMERO DE LA PLANILLA	SUELDOS	GASTOS	TOTALES
N.º 43.—Junta Económico-Administrativa de Maldonado	$ 2,217 02	$ 756 00	$ 2,973 02
» 44.—Jefatura Política y de Policía de Rocha . . .	» 46,744 91	» 6,780 00	» 53,524 91
» 45.—Junta Económico-Administrativa de Rocha. .	» 2,167 44	» 1,560 00	» 3,727 44
» 46.—Jefatura Política y de Policía de Minas . . .	» 51,947 21	» 6,020 00	» 57,967 21
» 47.—Junta Económico-Administrativa de Minas. .	» 2,573 24	» 1,620 00	» 4,193 24
	$ 1:738,847 25	$ 568,367 80	$ 2:302,215 05

E

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Departamento de Hacienda

PLANILLA N.° 1

Ministerio

Un Ministro			$	5,832	00		
Un Oficial Mayor			»	2,916	00		
Un ídem 1.°			»	1,944	00		
Un ídem 2.°			»	1,296	00		
Un ídem 3.°			»	972	00		
Un ídem 4.°			»	777	60		
Siete Auxiliares, á	$	583 00	»	4,081	00		
Tres Ayudantes Tenientes Coroneles, á	»	1,458 00	»	4,374	00		
Tres Porteros, á	»	291 60	»	874	80		
Tres Ordenanzas, á	»	243 00	»	729	00		
			$	23,796	40		
Impuestos de 10 y 5 %			»	3,450	47	$	20,345 93

GASTOS

Gastos de Representación	$	1,440	00		
Ídem de oficina	»	1,200	00		
Eventuales	»	15,000	00	»	17,640 00
				$	37,985 93

PLANILLA N.º 2

Fiscalía de Hacienda

Un Fiscal			$	4,500 00		
Un Oficial 1.º			»	972 00		
Dos Auxiliares, á	$	486 00	»	972 00		
Un Ordenanza			»	162 00		
			$	6,606 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	957 87	$	5,648 13
Alquiler de casa			$	500 00		
Gastos de oficina			»	120 00	»	620 00
					$	6,268 13

PLANILLA N.º 3

Contaduría General de la Nación

Un Contador General			$	4,050 00		
Un 2.º ídem			»	2,916 00		
Un Tenedor General de Libros			»	2,520 00		
Cuatros Jefes de Sección, á	$	2,000 00	»	8,000 00		
Un Contador Inspector de Oficinas			»	2,000 00		
Un 2.º Tenedor de Libros			»	1,620 00		
Dos ídem Auxiliares, á	$	1,380 00	»	2,760 00		
Un ídem ídem			»	1,080 00		
Un ídem ídem			»	780 00		
Cuatro Oficiales 1.ºs, á	»	1,080 00	»	4,320 00		
Seis ídem 2.ºs, á	»	780 00	»	4,680 00		
Un Encargado del Sello			»	972 00		
Un Inspector Interventor de valores			»	1,333 33		
Diez y Siete Auxiliares, á	$	583 00	»	9,911 00		
Cuatro Supernumerarios, á	»	243 00	»	972 00		
Tres Porteros, á	»	294 00	»	882 00		
			$	48,796 33		
Impuestos de 10 y 5 %			»	7,075 46	$	41,720 87
Gastos de oficina y Teléfono			$	1,200 00		
Ídem de Locomoción			»	600 00	»	1,800 00
					$	43,520 87

PLANILLA N.° 4

Tesorería General de la Nación

Un Tesorero General			$	4,050 00		
Un Oficial 1.° Pagador			»	1,980 60		
Un ídem 2.° Recibidor			»	1,458 00		
Un ídem 3.°			»	810 00		
Un ídem 4.°			»	666 66		
Un Auxiliar			»	666 66		
Dos Porteros, á	$	291 60	»	583 20		
			$	10,214 52		
Impuestos de 10 y 5 %			»	1,481 10	$	8,733 42
Quebrranto de Caja			$	500 00		
Gastos de oficina, conducción de dinero y compra de libros			»	356 40	»	856 40
					$	9,589 82

PLANILLA N.° 5

Dirección General de Estadística

Un Director			$	2,333 24		
Un Oficial 1.°			»	1,860 00		
Un ídem 2.°			»	972 00		
Un ídem 3.°			»	750 00		
Un ídem 4.° Encargado de la Biblioteca y Archivo			»	720 00		
Dos Auxiliares, á	$	486 00	»	972 00		
Un Escribiente			»	266 66		
Un Oficial de la Sección Administrativa			»	1,380 00		
Un Portero			»	300 00		
			$	10,553 90		
Impuestos de 10 y 5 %			»	1,530 31	$	9,023 59
Gastos de oficina			$	480 00		
Impresión del Anuario			»	3,000 00	»	3,480 00

PLANILLA N.o 6

Dirección General de Aduanas

DIRECCIÓN GENERAL

Un Director General			$	4,050 00		
Un Subdirector General, Secretario			»	3,132 00		
Un Oficial de 1.ª clase			»	1,620 00		
Cuatro Guardas Visitadores, á	$	972 00	»	3,888 00		
Un Encargado del Registro y Archivo			»	648 00		
Un Escribiente			»	216 00		
Dos Porteros, á	$	243 00	»	486 00		
			$	14,040 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	2,035 80	$	12,004 20

TENEDURÍA GENERAL DE LIBROS

Un Tenedor General de Libros	$	2,100 00		
Un 2.º ídem ídem	»	1,296 00		
	$	3,396 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	492 42	»	2,903 58

ARCHIVO GENERAL

Un Archivero General	$	1,620 00		
Un 2.º ídem ídem	»	972 00		
	$	2,592 00		
Impuestos de 10 y 5 %.	»	375 84	»	2,216 16

CONTADURÍA

Un Contador 1.º			$	2,592 00		
Un ídem 2.º			»	2,106 00		
Un ídem 3.º			»	1,944 00		
Un Oficial de 1.ª clase			»	1,320 00		
Cinco ídem de 2.ª ídem, á	$	972 00	»	4,860 00		
Cinco ídem de 3.ª ídem, á	»	702 00	»	3,510 00		
Un Jefe de Liquidación			»	1,458 00		
Siete Liquidadores, á	$	1,215 00	»	8,505 00		
Un Portero			»	243 00		
			$	26,538 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	3,848 01	$	22,689 99

TESORERÍA

Un Tesorero Recibidor			$	2,592 00		
Un Subtesorero			»	1,620 00		
Dos Oficiales de 1.ª clase, á	$	1,440 00	»	2,880 00		
Dos ídem de 2.ª ídem, á	»	1,377 00	»	2,754 00		
Tres ídem de 3.ª ídem,	»	810 00	»	2,430 00		
Dos ídem de 4.ª ídem, á	»	360 00	»	720 00		
Un Portero			»	243 00		
			$	13,239 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	1,919 65	»	11,319 35

ESCRIBANÍA

Un Escribano	$	1,620 00		
Un ídem adjunto	»	1,333 33		
Un Oficial de 1.ª clase	»	810 00		
Un ídem de 2.ª ídem	»	486 00		
Un Escribiente	»	360 00		
	$	4,609 33		
Impuestos de 10 y 5 %	»	668 35	»	3,940 98

OFICINA DE CONTROL

Un Contador Interventor, Jefe de Oficina			$	2,970 00		
Un Contador 2.° Jefe			»	2,340 00		
Dos Oficiales de 1.ª clase, á	$	1,620 00	»	3,240 00		
Tres ídem de 2.ª ídem, á	»	1,200 00	»	3,600 00		
Nueve ídem de 3.ª ídem, á	»	768 00	»	6,912,00		
Un Portero.			»	248 00		
			$	19,305 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	2,799 22	$	16,505 78

VISTURÍA

Un Jefe del Despacho General			$	2,970 00		
Un 2.° ídem ídem.			»	2,340 00		
Un Jefe del Despacho General de artículos de Almacén.			»	2,430 00		
Un 2.° ídem del ídem, ídem de ídem			»	1,620 00		
Un Fiscal de Despachos Exteriores			»	2,268 00		
Siete Vistas, á	$	2,268 00	»	15,876 00		
Cuatro Adjuntos, á	»	1,620 00	»	6,480 00		
Un Auxiliar de Visturía			»	1,200 00		
Quince Pesadores, á	$	1,200 00	»	18,000 00		
Un Medidor de líquidos			»	1,458 00		
Un Oficial de 1.ª clase			»	1,620 00		
Cuatro ídem de 2.ª ídem, ...	$	810 00	»	3,240 00		
Cuatro ídem de 3.ª ídem, á	»	648 00	»	2,592 00		
Cinco ídem de 4.ª ídem, á.	»	432 00	»	2,160 00		
Cuatro Revisadores de Portones, 1.ª clase, á	»	900 00	»	3,600 00		
Nueve ídem de ídem, 2.ª ídem, á . .	»	540 00	»	4,860 00		
Un Conserje			»	324 00		
Un Capataz			»	324 00		
Dos Porteros, á	$	243 00	»	486 00		
Treinta y seis Peones marcadores y del servicio de balanzas, á	»	243 00	»	8,748 00		
			$	82,596 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	11,976 42	»	70,619 58

ALCAIDÍA

Un Alcaide 1.º			$	2,592 00		
Dos ídem 2.ºs, á	$	1,914 00	»	3,888 00		
Dos Oficiales de 1.ª clase, á	»	1,200 00	»	2,400 00		
Tres ídem de 2.ª ídem, á	»	972 00	»	2,916 00		
Siete ídem de 3.ª ídem, á	»	900 00	»	6,300 00		
Cinco ídem de 4.ª ídem, á	»	585 00	»	2,925 00		
Seis ídem de 5.ª ídem, á	»	400 00	»	2,400 00		
Veinte y siete Guardaalmacenes de 1.ª ídem, á	»	1,200 00	»	32,400 00		
Catorce ídem ídem de 2.ª ídem, á	»	700 00	»	9,800 00		
Ocho ídem ídem de 3.ª ídem, á	»	432 00	»	3,456 00		
Un Portero			»	248 00		
			$	69,320 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	10,051 40	$	59,268 60

MESA DE ESTADÍSTICA

Un Jefe			$	1,395 00		
Un Oficial de 1.ª clase			»	1,215 00		
Un ídem de 2.ª ídem			»	756 00		
Seis ídem de 3.ª ídem, á	$	648 00	»	3,888 00		
Un Portero			»	243 00		
			$	7,497 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	1,087 06	»	6,409 94

OFICINA DE ANÁLISIS

Un Jefe			$	2,088 00		
Un Oficial de 1.ª clase			»	1,320 00		
Dos ídem de 2.ª ídem, á	$	648 00	»	1,296 00		
Cuatro ídem de 3.ª ídem, á	»	540 00	»	2,160 00		
Un Portero			»	243 00		
			$	7,107 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	1,030 51	»	6,076 49

MERITORIOS

Veintitrés Meritorios para las diferentes Oficinas de Aduana y Resguardo, á.	$ 216 00	$	4,968 00		
Impuestos de 10 y 5 %		»	720 36	$	4,247 64

RESGUARDO

Dos Inspectores, á	$ 2,970 00	$	5,940 00		
Un Inspector 2.°		»	1,944 00		
Un Oficial de Bahía.		»	1,944 00		
Cinco Oficiales de 1.ª clase respectivamente encargados de la Secretaría de la Oficina de Despachos ó Documentación de Descarga, de la Oficina de Teneduría de Libros, de las Mesas de Importación, de la Mesa de Exportación y de la Mesa de Removido y Reembarco, á. . . .	$. 1,440 00	»	7,200 00		
Un Oficial de 2.ª clase		»	1,170 00		
Tres Oficiales de 3.ª ídem, á	$ 756 00	»	2,268 00		
Tres ídem de 4.ª ídem, á	» 585 00	»	1,755 00		
Tres ídem de 5.ª ídem, á	» 432 00	»	1,296 00		
Un Jefe de Guardas de los puntos exteriores . . .		»	1,440 00		
Un Oficial de Ramblas y Muelles		»	1,200 00		
Nueve Guardas de 1.ª clase, á . . .	$ 810 00	»	7,290 00		
Veintiocho Guardas de 2.ª ídem, á. .	» 600 00	»	16,800 00		
Ciento quince ídem de 3.ª ídem, á . .	» 480 00	»	55,200 00		
Veintiséis ídem de 4.ª ídem, á	» 360 00	»	9,360 00		
Cinco Patrones de falúa, á	» 400 00	»	2,000 00		
Treinta y cuatro Marineros, á	» 300 00	»	10,200 00		
Un Fogista-Bombero		»	330 00		
Un Maestro Carpintero.		»	640 00		
Dos Porteros, á	$ 232 00	»	486 00		
Cinco Peones, á	» 216 00	»	1,080 00		
		$	129,543 00		
Impuestos de 10 y 5 %		»	18,783 73	»	110,759 27

RECEPTORÍAS

Diez Receptores, á	$ 1,944 00	$	19,440 00
Quince Subreceptores, á	» 648 00	»	9,720 00

Seis Inspectores de Resguardo, á	$	972 00	$	5,882 00		
Un Contador Vista (Colonia)			»	1,170 00		
Ocho Contadores, á	$	972 00	»	7,776 00		
Cuatro Vistas, á	»	972 00	»	3,888 00		
Tres Alcaides, á	»	810 00	»	2,430 00		
Seis Oficiales de 1.º clase, á	»	618 00	»	3,888 00		
Trece ídem de 2.ª ídem, á	»	486 00	»	6,318 00		
Treinta Guardas de 1.ª ídem, á	»	486 00	»	14,580 00		
Noventa y cinco Guardas de 2.ª ídem, á	»	405 00	»	38,475 00		
Ochenta y dos Guardas de 3.ª ídem, á	»	324 00	»	26,568 00		
Ciento diez Guardas de 4.ª ídem, á	»	243 00	»	26,730 00		
Ocho Patrones de falúa, á	»	203 00	»	1,624 00		
Cincuenta y un Marineros	»	180 00	»	9,180 00		
			$	177,619 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	25,754 75	$	151,864 25

INSPECCIÓN DE RECEPTORÍAS

Cuatro Inspectores, á	$	1,944 00	$	7,776 00		
Cuatro Oficiales de 1.ª clase, á	»	648 00	»	2,592 00		
Tres ídem de 2.ª ídem, á	»	540 00	»	1,620 00		
Diez Guardas de 3.ª ídem, á	»	324 00	»	3,240 00		
Diez ídem de 4.ª ídem, á	»	243 00	»	2,430 00		
			$	17,658 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	2,560 41	»	15,097 59

VAPOR « VIGILANTE »

Un Patrón			$	1,099 92		
Un Maquinista			»	1,099 92		
Un Foguista 1.º			»	499 92		
Un ídem 2.º			»	432 00		
Un Contramaestre			»	546 96		
Cuatro Marineros, á	$	360 00	»	1,440 00		
Un Grumete			»	120 00		
			$	5,241 72		
Impuestos de 10 y 5 %			»	760 04	»	4,481 68

VAPOR «YAGUARY»

Un Patrón		$	1,099 92		
Un Maquinista		»	1,099 92		
Un Foguista 1.º		»	499 92		
Un ídem 2.º		»	432 00		
Un Contramaestre		»	549 96		
Cuatro Marineros, á	$ 360 00	»	1,440 00		
Un Grumete		»	120 00		
		$	5,241 72		
Impuestos de 10 y 5 %		»	760 04	$	4,481 68

VAPOR «CHAPICUY»

Un Patrón		$	1,099 92		
Un Maquinista		»	1,099 92		
Un Foguista 1.º		»	499 92		
Un ídem 2.º		»	432 00		
Un Contramaestre		»	549 96		
Cuatro Marineros, á	$ 360 00	»	1,440 00		
Un Grumete		»	120 00		
		$	5,241 72		
Impuestos de 10 y 5 %		»	760 04	»	4,481 68

VAPOR «TANGARUPÁ»

Un Patrón		$	1,099 92		
Un Maquinista		»	1,099 92		
Un Foguista 1.º		»	499 92		
Un ídem 2.º		»	432 00		
Un Contramaestre		»	549 96		
Cuatro Marineros, á	$ 360 00	»	1,440 00		
Un Grumete		»	120 00		
		$	5,241 72		
Impuestos de 10 y 5 %		»	760 04	»	4,481 68

VAPOR «GUARDA»

Un Patrón, Baqueano		$ 850 00		
Un Maquinista		» 972 00		
Un Foguista		» 432 00		
Tres Marineros, á	$ 360 00	» 1,080 00		
		$ 3,334 00		
Impuestos de 10 y 5 %		» 483 43	$	2,850 57

VAPOR «RESGUARDO»

Un Patrón		$ 800 00		
Un Maquinista		» 850 00		
Un Foguista		» 330 00		
Dos Marineros, á	$ 300 00	» 600 00		
		$ 2,580 00		
Impuestos de 10 y 5 %		» 374 10	»	2,205 90

LANCHA Á VAPOR «BEQUELÓ»

Un Patrón, Baqueano		$ 550 00		
Un Maquinista-Foguista		» 500 00		
Dos Marineros, á.	$ 250 00	» 500 00		
		$ 1,550 00		
Impuestos de 10 y 5 %		» 224 75	»	1,325 25

LANCHA Á VAPOR «YTAPEBÍ»

Un Patrón, Baqueano		$ 550 00		
Un Maquinista-Foguista		» 500 00		
Dos Marineros, á	$ 250 00	» 500 00		
		$ 1,550 00		
Impuestos de 10 y 5 %		» 224 75	»	1,325 25
			$	521,557 09

GASTOS GENERALES

Alquileres de depósitos y oficinas	$	11,232 00	
Gas y aguas corrientes	»	4,400 00	
Gastos y refacciones	»	16,000 00	
Ídem de oficina, compra de libros, útiles, etc.	»	15,000 00	
Manutención de caballos para los Guardas en servicio exterior	»	4,080 00	
Uniformes para marineros y compostura de falúas	»	3,000 00	
Gastos de locomoción para el conductor de fondos y repartidor de cuentas	»	240 00	
Quebrantos de Caja para el Tesorero	»	600 00	
Ídem para el Recaudador	»	240 00	
Gastos de carbón, útiles y reparaciones de los vapores «Vigilante», «Yaguarí», «Chapicuy», «Tangarupá», «Guarda» y «Resguardo» y lanchas á vapor «Bequeló» é «Ytapebí»	»	10,500 00	

GASTOS DE LAS RECEPTORÍAS É INSPECCIONES

Alquileres de oficinas	»	6,980 00	
Gastos de útiles de ídem	»	5,000 00	
Ídem de refacciones, etc.	»	3,000 00	
Ídem de viaje é inspección para los Receptores	»	1,000 00	
Ídem de ídem é ídem para cuatro Inspectores	»	4,260 00	
Ídem de Teléfono	»	2,000 00	
Manutención de caballos en las Receptorías é Inspecciones de Fronteras	»	3,500 00	
Composturas de falúas	»	800 00	
Uniformes para patrones y marineros de las Receptorías y vapores á su servicio	»	4,000 00	$ 95,832 00
			$ 617,389 09

PLANILLA N.° 7

Dirección General de Impuestos Directos

OFICINA CENTRAL

Un Director	$	4,050 00
Un Subdirector	»	3,000 00
Un Inspector de las Oficinas de Rentas de campaña	»	1,980 00

Un Contador		$	1,920 00
Un Tesorero		»	1,920 00
Un Secretario		»	1,800 00
Cinco Jefes de Sección, á	$ 1,800 00	»	9,000 00
Un Jefe de Control de fábricas		»	1,644 00
Un Subcontador		»	1,644 00
Un Inspector General de fábricas		»	1,440 00
Tres Receptores de Impuestos de primera clase, á	$ 1,440 00	»	4,320 00
Dos ídem de Contribución de campaña, á $ 960 y á	$ 1,200 00	»	2,160 00
Un ídem de Impuestos de 2.ª clase.		»	972 00
Dos 2.os Jefes de Sección, á $ 1,128 y á	$ 1,416 00	»	2,544 00
Cuatro Inspectores de fábricas de primera clase, á	$ 1,800 00	»	7,200 00
Dos Inspectores de fábricas de segunda clase, á	$ 1,200 00	»	2,400 00
Un Conductor de fondos		»	1,200 00
Un Encargado de la Estadística.		»	1,000 00
Un Subjefe de Contribución		»	1,416 00
Dos Liquidadores de Impuestos á . .	$ 1,296 00	»	2,592 00
Siete oficiales 1.os: uno á 1,200 pesos, uno á 1,080, tres á 1,000 y dos á	$ 960 00	»	7,200 00
Un Inspector adjunto		»	1,080 00
Veintiún Fiscales de Impuestos de primera clase, á	$ 960 00	»	20,160 00
Cinco oficiales de 2.ª clase, á	» 900 00	»	4,500 00
Un Procurador é Inspector de patentes		»	810 00
Once Fiscales de Impuestos de segunda clase, á	$ 720 00	»	7,920 00
Cuatro oficiales 3.os: uno á 720 pesos y tres á 648,		»	2,664 00
Seis ídem 4.os: cinco á 600 pesos y uno á 585 . . .		»	3,585 00
Cuatro Auxiliares 1.os, á	$ 486 00	»	1,944 00
Un ídem 2.o.		»	480 00
Dos ídem 3.os, á	$ 399 96	»	799 92
Dos ídem 4.os, á	» 333 24	»	666 48
Un ídem 5.º.		»	300 00
Dos Meritorios, á.	$ 152 18	»	304 36
Un Agente de Papel Sellado y Timbres de 1.ª clase.		»	777 60
Cuatro ídem ídem ídem de 2.ª clase: dos á 480 pesos, y dos á	$ 486 00	»	1,932 00
Tres Agentes de Papel Sellado y Timbres de 3.ª clase: uno á 180 pesos, y dos á	$ 240 00	»	660 00
Aumento del haber del Jefe de la Sucursal Terrestre en la Aguada		»	129 60
Ídem ídem ídem ídem en el Cordón		»	240 00
Ídem ídem ídem ídem en el Paso del Molino, Cerro, Unión y Pocitos, á	$ 64 48	»	257 92
Ídem al de Colón		»	60 00

Dos Selladores en la Dirección y en la Contaduría General de la Nación, á	$ 840 00	$ 1,680 00	
Cinco Conserjes, á	» 360 00	» 1,800 00	

ADMINISTRACIONES DEPARTAMENTALES DE RENTAS

Diez y ocho Administradores, á . .	$ 1,944 00	» 34,992 00	
Un Agente de 1.ª clase		» 777 60	
Once ídem de 2.ª clase, á.	$ 486 00	» 5,346 00	
Ocho ídem de 3.ª clase, á.	» 388 80	» 3,110 40	
Cuatro ídem de 4.ª clase: uno á pesos 334 80 y tres á	$ 270 00	» 1,144 80	
Tres ídem de 5.ª clase: uno á 240 pesos, uno á 194 40 y uno á	$ 162 00	» 605 40	
Diez y ocho Auxiliares 1.os, á . . .	» 777 60	» 13,996 80	
Diez y nueve ídem 2.os: uno á 540 pesos y diez y ocho á	$ 486 00	» 9,288 00	
Veintidós ídem 3.os, á	» 388 80	» 8,553 60	
Veintiséis ídem 4.os: diez y ocho á 300 pesos, y ocho á	$ 291 60	» 7,732 80	
Cuatro Fiscales de Impuestos de primera clase, á	$ 960 00	» 3,840 00	
Tres ídem de segunda clase: uno á 840 pesos y dos á	$ 720 00	» 2,280 00	
Siete Revisadores de Impuestos de primera clase, á	$ 540 00	» 3,780 00	
Diez y nueve ídem ídem 2.ª clase , á.	» 300 00	» 5,700 00	
Veinticuatro ídem ídem 3.ª clase, á .	» 240 00	» 5,760 00	
Doce idem ídem 4.ª clase, á	» 180 00	» 2,160 00	
Un Capataz de los Corrales de Abasto en el Departamento de Canelones		» 420 00	
Diez y seis peones de los Corrales de Abasto: cuatro á 216 pesos, cuatro á 180 y ocho á 120		» 2,544 00	
Agencia de Sellos en Libertad		» 60 00	
		$ 226,244 28	
Impuestos de 10 y 5 %		» 32,805 42	$ 193,438 86

GASTOS GENERALES

Alquileres de casas para cuatro Agencias de Papel Sellado y Timbres: una á $ 243 96 y tres á	$ 99 96	$ 542 94	
Quebranto de Caja para los Recaudadores		» 400 00	
Ídem idem para la Tesorería		» 200 00	

Gastos de oficina é impresiones en general	$	28,000 00		
Ídem de movilidad para el Director	»	600 00		
Ídem ídem para el Jefe é Inspectores de la Sección Fábricas	»	1,250 00		
Ídem ídem para el Conductor de fondos	»	250 00		
Ídem ídem para el Inspector de las Oficinas de Rentas	»	360 00		
Ídem ídem para el Tasador	»	600 00		
Ídem ídem para el Revisador de Abasto en Colonia	»	120 00		
Alquiler de casa para quince Administraciones y veinte Agencias de Rentas	»	7,530 00		
Contratista de los Corrales de Abasto en el Departamento de Flores	»	3,360 00		
Arrendamiento de campo para los Corrales de Abasto de Río Negro 240 pesos, y Soriano y Dolores. . . . . $ 912 00	»	1,152 00		
Gastos de oficina para las Administraciones y Agencias de Rentas.	»	3,438 00	$	47,802 94
			$	241,241 80

PLANILLA N.º 8

Oficina de Crédito Público

Un Director, encargado de la Sección Deuda Pública	$	4,050 00		
Un Pagador-Recibidor	»	2,200 00		
Un Encargado de la Deuda de Certificados de Tesorería y de las Amortizaciones	»	2,200 00		
Un Oficial 1.º	»	1,250 00		
Un ídem 2.º	»	1,200 00		
Un ídem 3.º	»	700 00		
Un Jefe de la Seccion Depósitos Judiciales . . .	»	3,000 00		
Un Contador	»	1,760 00		
Un Encargado de las fincas embargadas.	»	1,000 00		
Un Auxiliar	»	700 00		
Un ídem	»	300 00		
Un Portero	»	340 00		
	$	18,700 00		
Impuestos de 10 y 5 °/o	»	2,711 50	$	15,988 50
Quebrantos de Caja			»	120 00
			$	16,108 50

RESUMEN
del Departamento de Hacienda

NÚMERO DE LA PLANILLA		SUELDOS		GASTOS		TOTALES
N.º 1.—Ministerio.	$	20,345 93	$	17,640 00	$	37,985 93
» 2.—Fiscalía de Hacienda. .	»	5,648 13	»	620 00	»	6,268 13
» 3.—Contaduría General de la Nación	»	41,720 87	»	1,800 00	»	43,520 87
» 4.—Tesorería General de la Nación	»	8,733 42	»	856 40	»	9,589 82
» 5.—Dirección General de Estadística	»	9,023 59	»	3,480 00	»	12,503 59
» 6.—Dirección General de Aduanas.	»	521,557 09	»	95,832 00	»	617,389 09
» 7.—Dirección General de Impuestos Directos . . .	»	193,438 86	»	47,802 94	»	241,241 80
» 8.—Oficina de Crédito Público	»	15,988 50	»	120 00	»	16,108 50
	$	816,456 39	$	168,151 34	$	984,607 73

F

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Departamento de Fomento

PLANILLA N.º 1

Ministerio

Un Ministro			$	5,832 00		
Un Oficial Mayor			»	2,916 00		
Un ídem 1.º			»	1,944 00		
Un ídem 2.º			»	1,296 00		
Un ídem 3.º			»	972 00		
Un ídem 4.º			»	777 60		
Siete Auxiliares, á	$	583 00	»	4,081 00		
Dos Ayudantes, Tenientes Coroneles, á	»	1,458 00	»	2,916 00		
Un Conserje			»	420 00		
Cinco Porteros, á	$	291 60	»	1,458 00		
			$	22,612 60		
Impuestos de 10 y 5 %			»	3,278 82	$	19,333 78
Gastos de Secretaría			$	720 00		
Eventuales			»	18,000 00		
Gastos de Representación			»	1,440 00		
Pasajes oficiales			»	5,000 00	»	25,160 00
					$	44,493 78

PLANILLA N.º 2

Oficina de Patentes de Invenciones, etc.

Un Director	$	1,800 00
Un Secretario	»	960 00
Un Inspector	»	960 00

Un Auxiliar	$ 360 00		
Un Portero	» 324 00		
	$ 4,404 00		
Impuestos de 10 y 5 %.	» 638 58	$ 3,765 42	
Gastos de oficina		» 120 00	
		» 3,885 42	

PLANILLA N.° 8

Dirección General de Instrucción Pública

DIRECCIÓN

Un Inspector Nacional		$ 5,000 00
Cuatro Vocales, á	$ 1,600 00	» 6,400 00
Un Secretario General		» 1,944 00
Un Prosecretario		» 1,458 00
Un Secretario del Inspector Nacional		» 480 00
Un Auxiliar 1.°		» 972 00
Un ídem 2.°		» 840 00
Un ídem 3.°		» 583 20
Un ídem 4.°		» 583 20
Un Médico		» 1,080 00
Treinta Maestros rurales para los Departamentos del interior á	$ 460 00	» 13,800 00

TESORERÍA

Un Tesorero	» 1,944 00
Un Auxiliar	» 480 00
Un Portero (Tesorería y Contaduría)	» 216 00

CONTADURÍA

Un Contador	» 1,458 00
Un Auxiliar 1.°	» 480 52
Un ídem 2.°	» 480 00

INSPECCIÓN TÉCNICA

Un Inspector Técnico		$	2,160 00	
Un Auxiliar		»	540 00	

INSPECCIÓN ADJUNTA

Un Inspector á órdenes del Ministro de Fomento		»	2,400 00	
Un ídem adjunto		»	1,458 00	
Un Auxiliar		»	600 00	

DEPÓSITO

Un Depositario		»	1,200 00	
Dos Auxiliares, á	$ 440 00	»	880 00	
Un Peón		»	300 00	
Un Maestro Carpintero, encargado del taller de Carpintería		»	645 00	
Dos Oficiales, á	$ 345 00	»	690 00	

ENSEÑANZA MAGISTRAL

Un Profesor de Trabajos Manuales, con encargo, además, de enseñar esa materia en los Institutos Normales y de desempeñar la Subdirección del de Varones		»	1,600 00	

PERSONAL DEL SERVICIO

Un Conserje		»	432 00	
Dos Porteros, á	$ 216 00	»	432 00	
		$	51,535 40	
Impuestos de 10 y 5 %		»	7,472 63	$ 44,062 77

GASTOS GENERALES

Para avisos en la prensa, eventuales de oficina, gas, aguas corrientes, etc.	$	1,200 00		
Gastos de viaje del Inspector Nacional y del Inspector Adjunto (á dar cuenta)	»	1,500 00		
Alquiler de casa para la Dirección	»	3,600 00		
Derechos de Giros Postales	»	720 00		
Quebrantos de Caja para el Tesorero	»	360 00		
Útiles, textos, menaje, material científico, fletes, etc., para todas las Escuelas de la República	»	30,000 00		
Para gastos de instalación y alquileres de las treinta Escuelas rurales	»	2,000 00		
Reparaciones de los edificios y menaje de las mismas	»	10,000 00		
Gastos para los exámenes de todas las Escuelas de la República	»	5,000 00		
Licencias al personal enseñante	»	2,600 00	$	56,980 00

INSTITUTOS NORMALES

De Varones

Un Director	$	1,900 00
Un Subdirector (por Enseñanza Magistral)	»	—
Un Secretario	»	1,080 00
Un Profesor de Gramática	»	600 00
Un ídem de Física y Química para las dos Escuelas	»	900 00
Un ídem de Matemáticas para las dos Escuelas	»	900 00
Un ídem de Historia y Geografía para las dos Escuelas	»	900 00
Un ídem de Francés	»	600 00
Un ídem de Dibujo	»	600 00
Un ídem de Agricultura y Zootecnia	»	600 00
Un idem de Música	»	600 00
Un Conserje	»	420 00
	$	9,100 00
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,319 50
	$	7,780 50

Alquiler de casa. . .	$	1,000 00					
Gas, Aguas corrientes etc. . . .	»	360 00	$	1,360 00	$	9,140 50	

De Señoritas

Una Directora	$	1,900 00		
Una Subdirectora	»	960 00		
Una Secretaria	»	540 00		
Una Profesora de Solfeo	»	720 00		
Una ídem de francés	»	600 00		
Una ídem de Dibujo	»	600 00		
Una ídem de Gramática	»	600 00		
Una ídem de Corte y Costura . .	»	360 00		
Un Conserje	»	420 00		
	$	6,700 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	971 50		
	$	5,728 50		
Gastos de Aguas corrientes, etc. .	»	360 00	»	6,088 50

GASTOS COMUNES

Pensión para 54 alumnos de ambas Escuelas durante diez meses, á	$	150 00	»	8,100 00	$	23,329 00

ESCUELA DE APLICACIÓN (DE SEÑORITAS)

Una Directora					$	1,320 00
Cinco Ayudantes de 2.º grado, á. . .	$	600 00	$	3,000 00		
Seis ídem de 1.er ídem, á	»	405 00	»	2,430 00		
Un Portero.			»	320 00		
			$	7,070 00		
Impuestos de 10 y 5 %.			»	1,025 15		
			»	6,044 85		
Alquiler de casa para la Directora. . .	$	360 00				
Gastos menores, aguas, etc . . .	»	120 00	»	480 00	»	6,524 85

ESCUELA DE APLICACIÓN (DE VARONES)

Un Director			$	1,320 00		
Un Maestro de Sloy			»	650 00		
Cuatro Ayudantes de 2.° grado, á . .	$	600 00	»	2,400 00		
Cuatro ídem de 1.er ídem, á	»	462 00	»	1,848 00		
Un Portero			»	360 00		
			$	6,578 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	953 81		
			$	5,624 19		
Alquiler de casa para la Escuela . .	$	2,040 00				
Gastos menores, aguas, etc . . .	»	120 00	»	2,160 00	$	7,784 19

JARDÍN DE INFANTES

Una Directora			$	1,320 00				
Seis Ayudantes, á .	$	405 00	»	2,430 00				
Un Portero			»	240 00				
			$	3,990 00				
Impuestos de 10 y 5 %			»	578 45				
			$	3,411 45				
Alquiles de casa para el Jardín . .	$	960 00						
Alquiler de casa para la Directora .	»	360 00						
Gastos menores, aguas, etc . . .	»	120 00	»	1,440 00	»	4,851 45	$	19,160 4

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

PERSONAL ENSEÑANTE

Dos Maestros de 3.er grado, á	$	1,080 00	$	2,160 00
Treinta y cuatro Maestros de 2.° grado (urbanos), á .	$	756 00	»	25,704 00

Veinticinco ídem de 2.º ídem (rurales), á	$	600 00	$	15,000 00
Quince ídem de 1.er ídem, á	»	680 00	»	10,200 00
Un Maestro de Gimnasia (con obligación de enseñar esta materia en el Instituto Normal)			»	1,100 00
Un Profesor de Música y cantos escolares para las escuelas de 2.º y 3.er grado de la Capital			»	600 00
Dos Ayudantes de 3.er grado, á	$	540 00	»	1,080 00
Ciento seis ídem de 2.º ídem, á	»	380 00	»	40,280 00
Doscientos veinte ídem de 1.er ídem, á	»	360 00	»	79,200 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	»	1,485 00
U Subinspector	»	1,080 00
Un Secretario	»	972 00
Un Auxiliar 1.º	»	777 60
Un ídem 2.º	»	444 00
Un ídem 3.º	»	324 00
Un Portero	»	243 00
Un Repartidor de útiles, con vehículo	»	270 00

OFICINA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO URBANO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Un Encargado de la oficina			»	1,200 00		
Un Auxiliar 1.º, Contador			»	972 00		
Tres Auxiliares, á	$	432 00	»	1,296 00		
Un Portero			»	216 00		
			$	184,603 60		
Impuestos de 10 y 5 %			»	26,767 52	$	157,836 08

GASTOS GENERALES

De locomoción para los Inspectores	$	600 00				
De oficina y eventuales . . .	»	360 00				
Aguas corrientes para las casas ocupadas por las escuelas públicas	»	1,420 00				
Barrido y limpieza de las escuelas públicas	»	3,370 00				
Alquileres de casas para las escuelas, habitaciones para maestros de las mismas, ídem para el maestro de Gimnasia, ídem para el Inspector y Subinspector y para la Oficina de la Comisión ó Inspección	»	70,000 00	$	75,750 00	$	233,586 08

DEPARTAMENTO DE CANELONES

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.º grado en la Capital			$	680 00
Una Maestra de 2.º ídem en la ídem			»	631 00
Nueve Maestros de 2.º ídem en los pueblos, á	$	532 00	»	4,788 00
Diez Maestras de 2.º ídem en los ídem, á	$	495 00	»	4,950 00
Cuatro Maestros de 1.er ídem, á	»	480 00	»	1,920 00
Treinta y siete Maestros rurales, á	$	460 00	»	17,020 00
Dos Ayudantes de 2.º grado en la Capital, á	$	320 00	»	640 00
Diez ídem de 2.º ídem en los pueblos, á .	»	300 00	»	3,000 00
Trece Ayudantes de 1.er ídem, á . . .	»	285 00	»	3,705 00

COMISIÓN Ó INSPECCIÓN

Un Inspector	$	1,200 00		
Un Secretario-Tesorero	»	648 00		
Un Auxiliar	»	388 80		
Un Portero.	»	108 00		
	$	39,678 80		
Impuestos de 10 y 5 %.	»	5,753 42	$	33,925 38

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	600 00				
Gastos de la Comisión y conducción de útiles.	»	520 00				
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	»	360 00				
Ídem de ídem para las Escuelas del Departamento.	»	7,240 00	»	8,720 00	$	42,645 38

DEPARTAMENTO DE SAN JOSE

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.° grado en la Capital			$	680 00
Una Maestra de 2.° ídem en la ídem			»	631 00
Tres ídem de 2.° ídem en los pueblos, á	$	495 00	»	1,485 00
Cinco Maestros de 1.er ídem, á. . .	»	480 00	»	2,400 00
Catorce ídem rurales, á	»	460 00	»	6,440 00
Tres Ayudantes de 2.° grado en la Capital, á . . .	»	320 00	»	960 00
Un ídem de 2.° ídem en el pueblo			»	300 00
Siete ídem de 1.er ídem, á	$	285 00	»	1,995 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$	972 00				
Un Secretario-Tesorero.	»	522 00				
Un Auxiliar	»	240 00				
Un Portero.	»	108 00				
	$	16,733 00				
Impuestos de 10 y 5 %	»	2,426 28	$	14,306 72		

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción.	$	390 00				
Gastos de la Comisión y conducción de útiles.	»	360 00				
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	»	420 00				
Ídem de ídem para las escuelas del Departamento.	»	2,850 00	»	4,020 00	$	18,326 72

DEPARTAMENTO DE FLORES

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.º grado, en la Capital			$	680 00
Una Maestra de 2.º ídem, en la ídem			»	631 00
Dos Maestros de 1.er ídem, á	$	480 00	»	960 00
Diez y siete ídem rurales, á	»	460 00	»	7,820 00
Tres Ayudantes de 2.º grado, en la Capital, á . . .	»	320 00	»	960 00
Seis ídem de 1.er ídem, á	»	285 00	»	1,710 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$	972 00		
Un Secretario-Tesorero	»	522 00		
Un Portero.	»	108 00		
Un Peón de la Escuela Agrícola .	»	144 00		
	$	14,507 00		
Impuestos de 10 y 5 %.	»	2,103 51	$	12,403 49

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	250 00				
Ídem de la Comisión y Conducción de útiles.	»	300 00				
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	»	360 00				
Ídem de ídem para las Escuelas del Departamento	»	950 00	»	1,860 00	$	14,268 49

DEPARTAMENTO DE FLORIDA

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.° grado en la Capital.			$	680 00
Dos Maestros de 2.° ídem en la ídem, á .	$	631 00	»	1,262 00
Tres ídem de 2.° ídem, en los pueblos, á	»	495 00	»	1,485 00
Cuatro ídem de 1.er ídem, á	»	480 00	»	1,920 00
Catorce ídem rurales, á	»	460 00	»	6,440 00
Tres Ayudantes de 2.° ídem en la Capital, á	»	320 00	»	960 00
Un ídem de 2.° ídem en pueblo .			»	800 00
Cinco ídem de 1.er ídem, á	$	285 00	»	1,425 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$ 972 00			
Un Secretario-Tesorero.	» 522 00			
Un Auxiliar	» 240 00			
Un Portero	» 108 00			
	$ 16,314 00			
Impuestos de 10 y 5 %	» 2,365 53	$ 13,948 47		

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$ 420 00		
Ídem de la Comisión y conducción de útiles.	» 280 00		
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	» 360 00		
Ídem de ídem para las Escuelas del Departamento	» 3,000 00	» 4,060 00	$ 18,008 47

DEPARTAMENTO DEL DURAZNO

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.º grado en la Capital		$ 680 00
Una Maestra de 2.º ídem en la ídem		» 631 00
Un Maestro de 2.º ídem en pueblo		» 532 00
Cuatro ídem de 1.er ídem, á	$ 480 00	» 1,920 00
Diez y seis ídem rurales, á	» 460 00	» 7,360 00
Dos Ayudantes de 2.º grado en la Capital, á	» 320 00	» 640 00
Un ídem de 2.º ídem en pueblo .		» 300 00
Cinco ídem de 1.er ídem, á	$ 285 00	» 1,425 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$	972 00		
Un Secretario-Tesorero	»	522 00		
Un Auxiliar	»	240 00		
Un Portero	»	108 00		
	$	15,330 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	2,222 85	$	13,107 15

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	420 00				
Idem de la Comisión y conducción de útiles	»	840 00				
Alquileres de casas para escuelas	»	2,940 00				
Ídem de ídem para la Comisión é Inspección	»	240 00	»	3,940 00	$	17,047 15

DEPARTAMENTO DE COLONIA

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.º grado en la Capital			$	680 00
Una Maestra de 2.º ídem en la ídem			»	631 00
Cuatro Maestros de 2.º ídem en pueblos, á	$	532 00	»	2,128 00
Cuatro Maestras de 2.º ídem en ídem, á	»	495 00	»	1,980 00
Tres Maestros de 1.er ídem, á	»	480 00	»	1,440 00
Diez y seis Maestros rurales, á	»	460 00	»	7,360 00
Dos Ayudantes de 2.º grado en la Capital, á	»	320 00	»	640 00
Doce ídem de 2.º ídem en pueblos, á	»	300 00	»	3,600 00
Ocho ídem de 1.er ídem, á	»	285 00	»	2,280 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector		$ 972 00	
Un Secretario-Tesorero		» 600 00	
Un Auxiliar		» 240 00	
Un Portero		» 108 00	
Cinco Jardineros-Porteros, á	$ 162 00	» 810 00	
		$ 23,469 00	
Impuestos de 10 y 5 %		» 3,403 00	$ 20,066 00

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción		$ 400 00		
Idem de la Comisión y conducción de útiles.		» 460 00		
Para el cuidado de jardines en Nueva Helvecia y Colonia Española, á	$ 60 00	» 120 00		
Subvención á cinco escuelas, á	» 120 00	» 600 00		
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección		» 480 00		
Alquileres de casas para las escuelas del Departamento		» 1,800 00		
Reparaciones de edificios		» 900 00	» 4,760 00	$ 24,826 [illegible]

DEPARTAMENTO DE SORIANO

PERSONAL ENSEÑANTE

Dos Maestros de 2.º grado en la Capital, á	$ 680 00	$ 1,360 00
Dos Maestras de 2.º ídem, á	» 631 00	» 1,262 00
Un Maestro de 2.º ídem en pueblo		» 582 00
Tres Maestros de 2.º ídem en ídem, á	$ 495 00	» 1,485 00

Tres ídem de 1.er ídem, á	$ 480 00	$	1,440 00			
Veinte ídem rurales, á	» 460 00	»	9,200 00			
Seis Ayudantes de 2.º grado en la Capital, á	» 320 00	»	1,920 00			
Seis ídem de 2.º ídem en pueblo, á	» 300 00	»	1,800 00			
Seis ídem de 1.er ídem, á	» 285 00	»	1,710 00			

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector		»	972 00			
Un Secretario-Tesorero		»	522 00			
Un Auxiliar		»	240 00			
Un Portero		»	108 00			
		$	22,551 00			
Impuestos de 10 y 5 %		»	3,269 89	$ 19,281 11		

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción		$	340 00			
Ídem de la Comisión y conducción de útiles		»	300 00			
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección		»	360 00			
Ídem de ídem para las Escuelas del Departamento		»	5,400 00	» 6,400 00	$	25,681 11

DEPARTAMENTO DE RÍO NEGRO

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.º grado en la Capital		$	680 00	
Una Maestra de 2.º ídem		»	631 00	
Dos ídem de ídem ídem, á	$ 480 00	»	960 00	
Quince Maestros rurales, á	» 460 00	»	6,900 00	
Tres Ayudantes de 2.º				

grado en la Capital á	$ 320 00	$	960 00			
Cuatro ídem de 1.er ídem á	» 285 00	»	1,140 00			

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	»	972 00				
Un Secretario-Tesorero	»	522 00				
Un Auxiliar	»	240 00				
Un Portero	»	108 00				
	$	13,113 00				
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,901 38	$	11,211 62		

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	300 00				
Idem de la Comisión y conducción de útiles	»	240 00				
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	»	325 00				
Alquiler de casas para Escuelas	»	2,500 00				
Para construcción de edificios en Cuchilla Navarro y Estación Merinos	»	800 00	»	4,165 00	$	15,376 62

DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.° grado en la Capital		$	680 00
Dos Maestros de 2.° ídem en la ídem, á	$ 631 00	»	1,262 00
Diez ídem de 1.er ídem, á	» 480 00	»	4,800 00
Doce ídem rurales, á	» 460 00	»	5,520 00
Seis Ayudantes de 2.° grado en la Capital, á	» 320 00	»	1,920 00
Diez y siete ídem de 1.er ídem, á	» 285 00	»	4,845 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$	972 00		
Un Secretario-Tesorero	»	522 00		
Un Auxiliar.	»	240 00		
Un Portero	»	108 00		
	$	20,869 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	3,026, 00	$	17,843 00

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	450 00				
Ídem de la Comisión y conducción de útiles	»	800 00				
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	»	300 00				
Ídem de ídem para las Escuelas. .	»	4,740 00	»	5,790 00	$	23,633 00

DEPARTAMENTO DEL SALTO

PERSONAL ENSEÑANTE

Dos Maestros de 2.° grado en la Capital, á	$	680 00	$	1,360 00
Dos ídem de 2.° ídem en la ídem, á . .	»	631 00	»	1,262 00
Tres ídem de 2.° ídem en pueblos, á . .	»	532 00	»	1,596 00
Cuatro ídem de 2.° ídem en ídem, á .	»	495 00	»	1,980 00
Dos ídem de 1.er ídem en ídem, á .	»	480 00	»	960 00
Diez y seis rurales, á	»	460 00	»	7,360 00
Cuatro Ayudantes de 2.° grado en la Capital, á	»	320 00	»	1,280 00
Diez y ocho ídem de 1.er ídem, á. . .	»	285 00	»	5,130 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$	972 00		
Un Secretario-Tesorero.	»	522 00		
Un Auxiliar	»	240 00		
Un Portero	»	108 00		
	$	22,770 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	3,301 65	$	19,468 35

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	450 00				
Ídem de Comisión y conducción de útiles.	»	480 00				
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	»	360 00				
Ídem de ídem para escuelas . . .	»	5,600 00	»	6,890 00	$	26,358 35

DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.° grado en la Capital			$	680 00
Una Maestra de 2.° ídem en la ídem			»	631 00
Un Maestro de 2.° ídem en el pueblo			»	532 00
Una Maestra de 2.° ídem en el ídem			»	495 00
Veintiún Maestros de Escuelas fronterizas, á . .	$	540 00	»	11,340 00
Cuatro Ayudantes de 2.° grado en la Capital, á	»	320 00	»	1,280 00
Dos ídem de 1.er ídem á	»	285 00	»	570 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$	972 00			
Un Secretario-Tesorero	»	522 00			
Un Auxiliar	»	240 00			
Un Portero	»	108 00			
	$	17,370 00			
Impuestos de 10 y 5 %	»	2,518 65	$	14,851 85	

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	500 00				
Ídem de la Comisión y conducción de útiles	»	480 00				
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	»	240 00				
Ídem de ídem para las Escuelas	»	3,320 00	»	4,540 00	$	19,391 85

DEPARTAMENTO DE RIVERA

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.° grado en la Capital	$	680 00
Un ídem de 2.° ídem en la ídem	»	631 00
Veinte ídem para Escuelas fronterizas, á . . . $ 540 00	»	10,800 00
Cuatro Ayudantes de 2.° grado en la Capital, á . . $ 320 00	»	1,280 00
Cuatro ídem de 1.er ídem, á . . . . » 285 00	»	1,140 00
Una Escuela de 1.er grado de varones:		
Un Maestro	»	480 00
Un Ayudante	»	285 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$	972 00				
Un Secretario-Tesorero.	»	522 00				
Un Auxiliar	»	240 00				
Un Portero.	»	108 00				
	$	17,138 00				
Impuestos de 10 y 5 %	»	2,485 01	$	14,652 99		

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	500 00				
Ídem de la Comisión y conducción de útiles	»	420 00				
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	»	360 00				
Idem de ídem para las Escuelas. .	»	4,060 00	»	5,340 00	$	10,992 99

DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.° grado en la Capital			$	680 00
Una Maestra de 2.° ídem en la ídem			»	631 00
Un Maestro de 2.° ídem en el pueblo			»	582 00
Una Maestra de 2.° ídem en el ídem			»	495 00
Tres Maestros de 1.er ídem, á	$	480 00	»	1,440 00
Diez y nueve Maestros rurales, á	$	460 00	»	8,740 00
Dos ayudantes de 2.° grado en la Capital, á . . .	$	320 00	»	640 00
Cuatro ídem de 1.er ídem, á	$	285 00	»	1,140 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$	972 00				
Un Secretario-Tesorero	»	522 00				
Un Auxiliar	»	240 00				
Un Portero	»	108 00				
	$	16,140 00				
Impuestos de 10 y 5 %	»	2,340 30	$	13,799 70		

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	480 00				
Idem de la Comisión y conducción de útiles	»	400 00				
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	»	240 00				
Idem de ídem para las Escuelas del Departamento	»	3,200 00	»	4,820 00	$	18,119 70

DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.º grado en la Capital			$	680 00
Una Maestra de 2.º ídem en la ídem			»	631 00
Tres Maestros de 1.er ídem, á	$	480 00	»	1,440 00
Veinte ídem fronterizos, á	»	540 00	»	10,800 00
Diez y ocho ídem rurales, á	$	460 00	»	8,280 00
Un ídem de la Escuela Agrícola			»	585 00
Un Peón de la ídem ídem			»	180 00
Cuatro Ayudantes de 2.º grado en la Capital, á	$	320 00	»	1,280 00
Seis ídem de 1.er ídem, á	$	285 00	»	1,710 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$ 972 00			
Un Secretario-Tesorero	» 522 00			
Un Auxiliar	» 240 00			
Un Portero	» 108 00			
	$ 27,428 00			
Impuestos de 10 y 5 %	» 3,977 06	$ 23,450 94		

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$ 550 00		
Ídem de la Comisión y conducción de útiles	» 450 00		
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	» 300 00		
Idem de ídem para las Escuelas del Depatramento.	» 4,700 00	» 6,000 00	$ 29,450 94

DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.º grado en la Capital		$ 680 00
Tres Maestras de 2.º ídem en la ídem, á	$ 651 00	» 1,893 00
Un Maestro de 1.er ídem		» 480 00
Veinticiete ídem rurales, á	$ 460 00	» 12,420 00
Dos Ayudantes de 2.º ídem en la Capital, á	» 320 00	» 640 00
Tres ídem de 1.er ídem, á	» 285 00	» 855 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$	972 00		
Un Secretario-Tesorero	»	522 00		
Un Auxiliar	»	240 00		
Un Portero	»	108 00		
	$	18,810 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	2,720 45	$	16,082 55

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	360 00				
Ídem de la Comisión y conducción de útiles	»	360 00				
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección.	»	240 00				
Ídem de ídem para Escuelas . .	»	2,850 00	»	3,810 00	$	19,892 55

DEPARTAMENTO DE MALDONADO

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.º grado en la Capital			$	680 00
Una Maestra de 2.º ídem en la ídem			»	631 00
Dos Maestros de 2.º ídem en pueblos, á	$	532 00	»	1,064 00
Dos Maestras de 2.º ídem en ídem, á .	»	495 00	»	990 00
Tres Maestros de 1.er ídem, á	»	480 00	»	1,440 00
Doce ídem rurales, á	»	460 00	»	5,520 00
Tres Ayudantes de 2.º grado en la Capital, á	»	320 00	»	960 00
Cuatro Ayudantes de 2.º ídem en pueblos, á . . .	»	300 00	»	1,200 00
Tres ídem de 1.er ídem, á	»	285 00	»	855 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$	972 00				
Un Secretario-Tesorero	»	522 00				
Un Auxiliar	»	240 00				
Un Portero	»	108 00				
	$	15,182 00				
Impuestos de 10 y 5 %	»	2,201 39	$	12,980 61		

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	360 00				
Ídem de la Comisión y conducción de útiles	»	360 00				
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	»	240 00				
Ídem de ídem para las Escuelas .	»	1,680 00	»	2,640 00	$	15,620 61

DEPARTAMENTO DE ROCHA

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.° grado en la Capital			$	680 00
Una Maestra de 2.° ídem en la ídem			»	631 00
Dos Maestros de 1.er ídem, á	$	480 00	»	960 00
Trece Maestros rurales, á	»	460 00	»	5,980 00
Ocho ídem fronterizos, á.	»	540 00	»	4,320 00
Dos Ayudantes de 2.° grado en la Capital, á	»	320 00	»	640 00
Un Ayudante de 2.° grado en pueblo			»	300 00
Seis ídem de 1.er ídem, á	$	285 00	»	1,710 00

Una Escuela de 2.º grado ampliada con cursos comerciales: sueldo de un Director y sus Ayudantes .	$	1,400 00						

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector	$	972 00						
Un Secretario-Tesorero.	»	522 00						
Un Auxiliar	»	240 00						
Un Portero	»	108 00						
	$	18,463 00						
Impuestos de 10 y 5 %	»	2,677 13	$	15,785 87				

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	420 00						
Ídem de la Comisión y conducción de útiles.	»	360 00						
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	»	240 00						
Ídem de ídem para las Escuelas .	»	3,300 00	»	4,320 00	$	20,105 87		

DEPARTAMENTO DE MINAS

PERSONAL ENSEÑANTE

Un Maestro de 2.º grado en la Capital			$	680 00
Un Maestro de 2.º ídem en la ídem			»	631 00
Un Maestro de 2.º ídem en pueblo			»	532 00
Una Maestra de 2.º grado en pueblo			»	495 00
Dos Maestros de 1.er ídem, á	$	480 00	»	960 00
Quince ídem rurales, á	»	460 00	»	6,900 00
Tres Ayudantes de 2.º grado en la Capital	»	320 00	»	960 00
Un ídem de 2.º ídem en pueblo .			»	300 00
Siete ídem de 1.er ídem, á	$	285 00	»	1,995 00

COMISIÓN É INSPECCIÓN

Un Inspector		$	972 00		
Un Secretario-Tesorero		»	522 00		
Un Auxiliar		»	240 00		
Un Portero		»	108 00		
Dos Jardineros-porteros, á	$ 180 00	»	360 00		
		$	15,655 00		
Impuestos de 10 y 5 %		»	2,269 97	$	13,385 03

GASTOS GENERALES

Gastos de locomoción	$	380 00				
Ídem de la Comisión y conducción de útiles	»	360 00				
Alquiler de casa para la Comisión é Inspección	»	360 00				
Idem de ídem para las Escuelas del Departamento	»	1,590 00	»	2,690 00	$	16,075 03
					$	761,933 67

PLANILLA N.° 4

Universidad

Un Rector		$	3,960 00		
Un Secretario General		»	2,160 00		
Un Prosecretario-Tesorero		»	1,620 00		
Dos Auxiliares, á	$ 600 00	»	1,200 00		
Un Bedel general		»	720 00		
Un Auxiliar de la Biblioteca de Derecho		»	420 00		
Un Portero		»	324 00		
		$	10,404 00		
Impuestos de 10 y 5 %		»	1,508 58	$	8,895 42

Gastos de oficina, impresión de Anales, alumbrado, impresiones, útiles, aguas corrientes, limpieza, etc.	$	4,262 62		
Alquiler de casa	»	7,200 00		
Alquileres para la Biblioteca de la Facultad de Matemáticas y para el Gimnasio.	»	1,080 00	$	12,542 62

FACULTAD DE DERECHO

Un Decano, Catedrático de Procedimientos Judiciales, 1.er curso	$	1,620 00		
Un Catedrático de Filosofía del Derecho.	»	1,080 00		
Un ídem de Derecho Constitucional	»	1,080 00		
Un ídem de Penal	»	1,080 00		
Un ídem de Comercial	»	1,080 00		
Un ídem de Economía Política	»	1,080 00		
Un ídem de Derecho Administrativo	»	1,080 00		
Un ídem de ídem Romano	»	1,080 00		
Dos ídem de ídem Civil, á . . . . $ 1,080 00	»	2,160 00		
Un ídem de Procedimientos Judiciales, 2.º año. . .	»	1,080 00		
Un ídem de Derecho Internacional Público. . . .	»	1,080 00		
Un ídem de ídem ídem Privado.	»	1,080 00		
Un ídem de Práctica Forense	»	1,080 00		
Un Portero.	»	300 00		
	$	15,960 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	2,314 20	»	13,645 80

FACULTAD DE MEDICINA

Un Decano, Catedrático de Química Médica y Biología, encargado al mismo tiempo de los análisis químicos que le cometan los Tribunales	$	3,240 00		
Un Secretario	»	900 00		
Un Prosecretario-Bedel	»	420 00		
Un Auxiliar de Bedelía	»	420 00		
Un Catedrático de Higiene y Medicina Legal, encargado de la enseñanza de esta última asignatura en la Facultad de Medicina y en la de Derecho.	»	2,520 00		
Un ídem de Física Médica	»	1,080 00		
Un ídem de Historia Natural Médica.	»	1,080 00		
Un ídem de Anatomía, 1.er año.	$	1,080 00		
Un ídem de ídem, 2.º ídem	»	1,080 00		
Un ídem de Fisiología	»	1,080 00		
Un ídem de Anatomía Patológica	»	1,080 00		

Un Catedrático de Semiología Clínica		$ 1,080 00	
Un ídem de Patología General		» 1,080 00	
Un ídem de Análisis Químico		» 1,080 00	
Un ídem de Patología Médica		» 1,080 00	
Un ídem de ídem Quirúrgica		» 1,080 00	
Un ídem de Materia Médica y Terapéutica		» 1,080 00	
Un ídem de Clínica Médica		» 1,080 00	
Un ídem de ídem Quirúrgica		» 1,080 00	
Un ídem de ídem ídem			
Un ídem de ídem Ginecológica		» 1,080 00	
Un ídem de Obstetricia y Ginecología		» 1,080 00	
Un ídem de Medicina Operatoria		» 1,080 00	
Un ídem de Clínica Oftalmológica		» 1,080 00	
Un ídem de Obstetricia		» 1,080 00	
Un ídem de Clínica de niños		» 1,080 00	
Un ídem de Farmacia, 2.º año		» 1,080 00	
Un ídem de ídem, 3.er ídem		» 1,080 00	
Un Jefe de Clínica Médica		» 900 00	
Dos ídem de 2.ª Clínica Médica, á	$ 900 00	» 1.800 00	
Un ídem de ídem Ginecológica		» 900 00	
Un Catedrático de Odontología		» 1,080 00	
Un Jefe de la Clínica Quirúrgica		» 900 00	
Un ídem de la ídem de 2.º ídem ídem		» 900 00	
Un ídem de Histología		» 900 00	
Un 1.er Director, Encargado del curso de Anatomía y Fisiología Tocológica		» 840 00	
Un 2.º ídem		» 540 00	
Dos alumnos internos del Hospital, á	$ 300 00	» 600 00	
Un Auxiliar del Laboratorio de Química		» 540 00	
Dos ídem de ídem, á	$ 300 00	» 600 00	
Un ídem de Biblioteca		» 420 00	
Un Portero		» 300 00	
		$ 42,480 00	
Impuestos de 10 y 5 %		» 6,159 60	$ 36,320 40
Gastos de Laboratorio		$ 300 00	
Ídem de limpieza		» 300 00	» 600 00

FACULTAD DE MATEMÁTICAS

Un Decano y Catedrático de Ingeniería Sanitaria y Construcción, 2.º curso	$ 2,160 00	
Un Catedrático de Geodesia, encargado de las prácticas de Topografía	» 1,200 00	
Un ídem de Agrimensura Legal	» 1,080 00	
Un ídem de Economía y Legislación sobre Tierras	» 1,080 00	
Un ídem de Historia de la Arquitectura y Construcción, 1.er curso	» 1,200 00	

Un Catedrático de Álgebra Superior y Trigonometría Esférica y Geometría Analítica			$	1,200 00		
Un ídem de Geometría Descriptiva, 1.er y 2.° curso			»	1,080 00		
Un ídem de Arquitectura, 1.er y 2.o curso			»	1,080 00		
Un ídem de Arquitectura de 3.er curso			»	1,080 00		
Un ídem de Órdenes de Arquitectura			»	1,080 00		
Un ídem materiales de construcción y Encargado del Laboratorio adjunto			»	1,200 00		
Un ídem de Mecánica Racional y de Máquinas			»	1,200 00		
Un ídem de Cálculo Infinitesimal			»	1,080 00		
Un ídem de Resistencia de materiales			»	1,080 00		
Un ídem de Puentes y Caminos			»	1,080 00		
Un ídem de Carreteras			»	1,080 00		
Un ídem de Topografía, encargado al mismo tiempo de la clase de Cosmografía, en la Sección de 2.ª enseñanza			»	1,200 00		
Un ídem de Ferrocarriles			»	1,200 00		
Dos ídem de Dibujo Topográfico encargado al mismo tiempo de la clase de Dibujo Lineal en la Sección de 2.ª enseñanza, á	$	1,200 00	»	2,400 00		
Un Bedel encargado de los gabinetes			»	720 00		
Un Auxiliar de Biblioteca			»	420 00		
Un Portero			»	300 00		
			$	25,200 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	3,654,00	$	21,546 00

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Un Decano, Catedrático de Física en esta Sección y de Física ampliada en la Facultad de Matemáticas			$	1,800 00
Dos Catedráticos de Matemáticas, á	$	900 00	»	1,800 00
Dos ídem de Filosofía, á	»	900 00	»	1,800 00
Dos ídem de Historia Universal, á	»	900 00	»	1,800 00
Dos ídem de Historia de América, á	»	900 00	»	1,800 00
Dos ídem de Historia Natural, á	»	900 00	»	1,800 00
Un ídem de Geografía			»	900 00
Un ídem de Química			»	900 00
Un ídem de Literatura			»	900 00
Un ídem de Gramática Castellana			»	900 00
Un ídem de Latín			»	900 00
Dos ídem de Francés, á	$	900 00	»	1,800 00
Un ídem de Inglés			»	900 00
Un ídem de Gimnástica			»	900 00
Un ídem de Contabilidad			»	1,080 00
Un Bedel 1.°			»	660 00

Un Bedel 2.º	$	540 00	
Un ídem del Gimnasio	»	300 00	
Un Auxiliar del Gabinete de Física	»	300 00	
Un idem de la Biblioteca	»	420 00	
Un ídem de Secretaría	»	399 90	
Un Portero	»	300 00	
	$	22,899 90	
Impuestos de 10 y 5 %	»	3,320 48	$ 19,579 42

INSTITUTO DE HIGIENE

Un Director y Catedrático	$	3,768 00	
Un Ayudante	»	2,760 00	
Un Auxiliar	»	960 00	
	$	7,488 00	
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,085 76	» 6,402 24
Peones y Gastos	$	5,040 00	» 5,040 00
			$ 124,571 90

PLANILLA N.º 5

Departamento Nacional de Ingenieros

DIRECCIÓN Y CONSEJO

Un Director		$	4,050 00
Un Abogado		»	2,400 00
Un Secretario General		»	1,920 00
Un Prosecretario		»	1,200 00
Un Encargado de Publicaciones y Memorias		»	1,446 00
Un Oficial 1.º		»	840 00
Un Tesorero		»	1,333 00
Un Contador		»	800 00
Dos Escribientes, á	$ 432 00	»	864 00
Dos Porteros, á	» 320 00	»	640 00

ARCHIVO Y DEPÓSITO

Un Archivero			$	1,215 00
Un Subarchivero y Bibliotecario			»	900 00
Un Guardaalmacén			»	600 40
Un Ajustador			»	486 00

SECCIÓN FERROCARRILES Y OBRAS HIDRÁULICAS

Un Ingeniero, Jefe de Sección			»	2,592 00
Dos ídem de 1.ª clase, á	$	2,430 00	»	4,860 00
Dos ídem Inspectores, á	»	2,430 00	»	4,860 00
Tres ídem de 2.ª clase, á	»	1,215 00	»	3,645 00
Un Ayudante Medidor			»	583 00
Un Oficial de Sección			»	648 00
Un Escribiente			»	432 00
Un Encargado de las observaciones del Mareógrafo de Punta del Este			»	200 00
Un Portero			»	320 00

SECCIÓN DE PUENTES, CAMINOS Y TOPOGRAFÍA

Un Ingeniero, Jefe de Sección			»	2,592 00
Cuatro ídem de 1.ª clase, á	$	2,430 00	»	9,720 00
Tres ídem de 2.ª ídem, á	»	1,215 00	»	3,645 00
Un Jefe de Agrimensores			»	2,268 00
Seis Agrimensores, á	$	1,944 00	»	11,664 00
Dos ídem Tasadores, á	»	1,944 00	»	3,888 00
Dos ídem para la Sección Topográfica, á		1,500 00	»	3,000 00
Un ídem Ayudante			»	1,200 00
Un Inspector			»	486 00
Un Oficial de Sección			»	648 00
Dos Practicantes, á	$	583 00	»	1,166 00
Un Copista-Dibujante			»	440 00
Dos Escribientes, á	$	432 00	»	864 00
Dos Porteros, á	»	320 00	»	640 00

SECCIÓN DE ARQUITECTURA Y DIBUJO

Un Ingeniero Arquitecto, Jefe de Sección			$	2,592 00		
Un Arquitecto de 1.ª clase			»	1,458 00		
Un ídem de 2.ª ídem			»	1,215 00		
Un Dibujante proyectista			»	1,458 00		
Un 2.º ídem ídem			»	1 200 00		
Cinco ídem de 1.ª clase, á	$	800 00	»	4,000 00		
Dos ídem Auxiliares ídem, á	»	680 00	»	1,360 00		
Dos ídem de 2.ª ídem, á	»	600 00	»	1,200 00		
Dos Copistas, á	»	440 00	»	880 00		
Un Oficial de Sección			»	648 00		
Dos Sobrestantes, á	»	486 00	»	972 00		
Un Portero			»	320 00		

SECCIÓN INDUSTRIAS Y DE MINAS

Un Ingeniero Jefe de Sección	»	2,592 00		
Un ídem de 1.ª clase	»	2,430 00		
Un Oficial de Sección	»	500 00		
Un Portero	»	320 00		
	$	102,200 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	14,819 00	$	87,381 00

GASTOS GENERALES

Gastos de oficina	$	1,200 00		
Ídem de locomoción é inspección del personal técnico	»	1,800 00		
Ídem de ídem del personal de Ingenieros de los Ferrocarriles en construcción	»	1,800 00		
Adquisición de instrumentos, medios de movilidad, gastos extraordinarios de las Inspecciones Técnicas regionales	»	3,600 00	»	8,400 00
			$	95,781

PLANILLA N.° 6

Oficina de complementación de los Estudios del Puerto

Un Auxiliar.	$	960 00		
Un Encargado del Mareógrafo y Observatorio Meteorológico	»	600 00		
Un Conserje	»	300 00		
	$	1,860 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	269 00	$	1,590 30

PLANILLA N.° 7

Oficina de control de Ferrocarriles

Un Director	$	2,000 00		
Un Contador	»	2,200 00		
Un Auxiliar de Contaduría	»	960 00		
Un ídem de ídem	»	660 00		
Un Portero.	»	294 00		
	$	6,914 00		
Impuestos de 10 y 5 %.	»	1,002 53	$	5,911 47
Gastos de viaje	$	600 00		
Ídem de oficina	»	200 00		
Alquiler de casa	»	360 00	»	1,160 00
			$	7,071 47

PLANILLA N.° 8

Biblioteca Nacional

Un Director	$	2,700 00
Un Oficial 1.°.	»	1,080 00
Un idem 2.°	»	756 00

Tres Auxiliares, á	$	540 00	$	1,620 00		
Dos Meritorios, á	»	216 00	»	432 00		
Un Vigilante para la Sala de Lectura			»	180 00		
Dos Porteros, á	»	243 00	»	486 00		
			$	7,254 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	1,051 83	$	6,202 17
Alquiler de casa			$	1,440 00		
Gastos de oficina			»	120 00	»	1,560 00
					$	7,762 17

PLANILLA N.º 9

Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones

Un Director	$	1,720 00		
Un Auxiliar	»	540 00		
Un ídem 2.º	»	540 00		
Un Escribiente	»	360 00		
Un Portero	»	320 00		
	$	3,480 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	504 60	$	2,975 40
Gastos de oficina, embalaje, fletes y adquisición de publicaciones	$	300 00		
Alquiler de casa	»	840 00	»	1,140 00
			$	4,115 40

PLANILLA N.º 10

Archivo General Administrativo

Un Director	$	2,160 00
Un Oficial 1.º clasificador	»	960 00
Un ídem 2.º		756 00

Un Auxiliar 1.°	$	480 00		
Un ídem 2.°	»	480 00		
Un Portero	»	270 00		
	$	5,106 00		
Impuestos de 10 y 5 %.	»	740 00	$	4,365 63

PLANILLA N.° 21

Museo Nacional

Un Director	$	3,600 00		
Un Oficial 1.° para la Sección Bellas Artes.	»	1,215 00		
Un Preparador y habilitado	»	960 66		
Un Ayudante de Zoología	»	720 00		
Un Auxiliar	»	480 00		
Un Portero.	»	360 00		
	$	7,335 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,063 57	$	6,271 43
Gastos de oficina.	$	180 00		
Alquiler de casa	»	2,400 00		
Para adquisición de objetos, libros y gastos de conservación.	»	1,000 00		
Para publicación de los *Anales del Museo*	»	1,000 00	»	4,580 00
			$	10,851 43

PLANILLA N.° 12

Museo y Biblioteca Pedagógicos

Un Director	$	2,000 00		
Un Oficial 1.°	»	1,080 00		
Un Auxiliar	»	360 00		
Un Oficial de taller	»	540 00		
Un Portero	»	324 00		
	$	4,304 00		
Impuestos de 10 y 5 %	»	624 08	$	3,679 92
Compra de útiles, provisión de taller, gas, aguas corrientes, etc.			»	1,200 00
			$	4,879 92

PLANILLA N.° 13

Subvenciones

Al Observatorio de Villa Colón, para asegurar el servicio continuo de observaciones, registración y públicación diaria y periódica de los trabajos y fijar la hora de Montevideo.	$	1,200 00		
Al «Instituto Uruguayo», de Mercedes, con la condición de dar enseñanza gratuita á cinco alumnos de los más aventajados de las Escuelas públicas	»	1,200 00		
Al «Instituto Politécnico», del Salto, con la condición de dar enseñanza gratuita á diez alumnos de los más aventajados de las Escuelas públicas . .	»	2,160 00		
Al «Instituto de Paysandú», de Paysandú, con la obligación de dar enseñanza gratuita á diez alumnos de familias pobres, designados por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria	»	2,160 00		
Para Ferias Agro-Pecuarias.	»	10,000 00	$	16,720 00

PLANILLA N.° 14

Departamento de Ganadería y Agricultura

Un Director	$	3,600 00
Un Secretario.	»	1,800 00
Un Portero	»	300 00

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y PUBLICACIONES

Un Jefe.	»	2,000 00

SECCIÓN DE INMIGRACIÓN Y COLONIZACIÓN

Un Director			$	2,400 00
Un Secretario			»	1,400 00
Un Inspector de desembarco			»	1,080 00
Un Oficial 1.º			»	972 00
Un ídem 2.º			»	756 00
Un Vigilante			»	480 00
Un Escribiente			»	360 00
Un Portero			»	280 00

ADMINISTRACIÓN DE COLONIAS

Un Administrador de las Colonias «Lavalleja» y «Artigas»			»	1,320 00
Un Peón			»	250 00

SECCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES PARA GANADO

Un Director			»	2,400 00
Un Oficial 1.º			»	1,200 00
Un Auxiliar Dibujante			»	720 00
Tres ídem ídem, á	$	480 00	»	1440 00
Un Portero			»	280 00

SECCIÓN DE AGRICULTURA

Un Inspector técnico, Ingeniero agrónomo			»	2,400 00
Un Inspector en el Norte			»	1,200 00
Tres Subinspectores, á	$	720 00	»	2,160 00
Un Auxiliar			»	486 00

CAMPOS DE ENSAYOS EN TOLEDO

Un Encargado			»	600 00		
Un Capataz			»	360 00		
Cuatro Peones, á	$	180 00	»	720 00		
			$	30,964 00		
Impuestos de 10 y 5 %			»	4,489 78	$	26,474 22

VARIOS GASTOS

Impresiones y publicaciones			$	600 00	
Eventuales			»	240 00	

Gastos de la Administración de Colonias

De oficina y de locomoción	$	200 00			
Alquiler de casa	»	180 00	»	380 00	

Sección Marcas y Señales

Gastos de oficina			»	100 00	

Sección de Agricultura

Gastos de oficina y locomoción			»	120 00	

Campos de ensayos en Toledo

Animales, semillas y plantas	$	1,200 00					
Manutención de peones	»	800 00					
Herramientas y útiles	»	240 00					
Teléfono	»	60 00	»	1,800 00	$	3,240 00
					$	29,714 22

PLANILLA N.º 15

Tren Nacional de Dragado

DRAGA

Un Capataz, Jefe de Draga	$	960 00
Un Capitán Contramaestre	»	900 00
Un Maquinista Ajustador	»	1,200 00

Un Herrero		$	720 00		
Un 1.^er^ Foguista		»	456 00		
Un ídem ídem		»	420 00		
Un Cocinero		»	456 00		
Un 1.^er^ Marinero, pagador y encargado del Libro de Draga		»	432 00		
Tres Marineros, á	$ 420 00	»	1,260 00		
Un Sereno		»	420 00		

CHATA «PROGRESO»

Dos Marineros, á	$ 420 00	»	840 00		

CHATA «FOMENTO»

Dos Marineros, á	» 420 00	»	840 00		

VAPOR REMOLCADOR «RÍO NEGRO»

Un Patrón del vapor		»	540 00		
Un Maquinista		»	540 00		
Un Marinero y foguista		»	420 00		

LANCHA Á VAPOR «SAN SALVADOR»

Un Maquinista		»	420 00		
Un Foguista		»	300 00		

COMISIÓN TÉCNICA

Un Ingeniero, Jefe de la Comisión		»	3,000 00		
Un ídem Auxiliar		»	1,215 00		
Un Dibujante		»	720 00		
Un Auxiliar		»	360 00		
Un Peón		»	240 00		
		$	16,659 00		
Impuestos de 10 y 5 %		»	2,415 55	$	14,243 45

GASTOS

Para carbón, aceite y materiales de las reparaciones corrientes del Tren de dragado	$	6,000 00		
Para gastos del Ingeniero, Jefe de la Comisión Técnica	»	600 00		
Para ídem del Dibujante de la ídem ídem	»	240 00		
Para ídem del Auxiliar de la ídem ídem	»	240 00		
Para ídem de adquisición y reparación de instrumentos y útiles de ídem ídem	»	240 00	$	7,320 00
				21,563 45

RESUMEN
del Departamento de Fomento

	Número de la planilla		Sueldos		Gastos		Totales
N.º	1.—Ministerio	$	19,333 78	$	25,160 00	$	44,493 78
»	2.—Oficina de Patentes de Invenciones, etc.	»	3,765 42	»	120 00	»	3,885 42
»	3.—Dirección General de Instrucción Pública . . .	»	531,038 67	»	230,895 00	»	761,933 67
»	4.—Universidad	»	106,389 28	»	18,182 62	»	124,571 90
»	5.—Departamento Nacional de Ingenieros	»	87,381 00	»	8,400 00	»	95,781 00
»	6.—Oficina de complementación de los estudios del Puerto	»	1,590 30		—	»	1,590 30
»	7.—Oficina de Control de Ferrocarriles	»	5,911 47	»	1,160 00	»	7,071 47
»	8.—Biblioteca Nacional . .	»	6,202 17	»	1,560 00	»	7,762 17
»	9—Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones.	»	2,975 40	»	1,140 00	»	4,115 40
»	10.—Archivo General Administrativo	»	4,365 63		—	»	4,365 63
»	11.—Museo Nacional . . .	»	6,271 43	»	4,580 00	»	10,851 43
»	12.—Museo y Biblioteca Pedagógicos	»	3,679 92	»	1,200 00	»	4,879 92
»	13.—Subvenciones		—	»	16,720 00	»	16,720 00
»	14.—Departamento de Ganadería y Agricultura . .	»	26,474 22	»	3,240 00	»	29,714 22
»	15.—Tren Nacional de Dragado	»	14,243 45	»	7,320 00	»	21,563 45
		$	819,622 14	$	319,677 62	$	1:139,299 76

G

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA

Departamento de Guerra y Marina

PLANILLA N.º 1

Ministerio

Un Ministro			$	5,832 00
Un Oficial Mayor			»	2,916 00
Un ídem 1.º			»	1,944 00
Un ídem 2.º, encargado de la 1.ª Sección			»	1,299 24
Un ídem 3.º, ídem de la 2.ª ídem			»	972 00
Un ídem 4.º, ídem de la 3.ª ídem			»	972 60
Un Ingeniero Adjunto			»	1,620 00
Un Oficial encargado de la Mesa Tribunales			»	777 60
Un Auxiliar (Teniente 2.º)			»	680 40
Cinco ídem, á	$	583 00	»	2,915 00
Tres Supernumerarios	»	437 40	»	1,312 20
Seis ídem, á	»	400 00	»	2,400 00
Cinco Ayudantes, Coroneles Graduados y Tenientes Coroneles, á	$	1,458 00	»	7,290 00
Un Ayudante Sargento Mayor			»	1,049 76
Un Conserje			»	600 00
Cuatro Porteros, á	$	291 00	»	1,164 00
Cuatro Ordenanzas, á	»	291 00	»	1,164 00

OFICINA TÉCNICA

Un Jefe	»	2,188 40
Un Encargado de la Sección Geográfica y Estadística	»	972 60
Un Encargado de la Sección Fortificación y Artillería	»	972 00
Un Encargado de la Sección Arquitectura	»	972 00

Un Encargado de la Sección Marina	$	972 00		
Un Auxiliar (Teniente 1.º)	»	777 60		
Un Secretario de la Comisión Interventora de Cédulas	»	680 00		
	$	42,392 20		
Impuestos de 10 y 5 %.	»	6,146 86	$	36,245 34
Gastos de representación	$	1,440 00		
Gastos de oficina y servicio telefónico	»	1,320 00		
Manutención de caballos	»	720 00	»	3,480 00
			$	39,725 34

PLANILLA N.º 2

Tribunales Militares

A

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

Cinco Ministros, á	$	5,000 00	$	25,000 00
Un Asesor Letrado			»	3,000 00
Un Secretario			»	2,000 00
Un Auxiliar, de 1.ª clase (Sargento Mayor).			»	1,049 76
Un Auxiliar, de 2.ª clase.			»	777 60
Tres Auxiliares, de 3.ª clase, á	$	680 20	»	2,040 60
Un Archivero General de los Tribunales			»	1,088 00
Un Auxiliar del Archivo			»	777 60
Un Empleado de la Comisión de Códigos y Reglamentos Militares			»	533 28
Dos Ordenanzas, á	$	291 60	»	583 20
Dos Porteros, á	»	291 60	»	583 20
			$	37,425 24
Impuestos de 10 y 5 %			»	5,426 65
			$	31,998 89

Gastos

Alquiler de casa	$	2,400 00				
Gastos de oficina	»	400 00				
Aguas corrientes	»	24 00	$	2,824 00	$	34,822 59

B

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Cinco Ministros, á	$	5,000 00	$	25,000 00		
Un Secretario			»	1,666 66		
Un Auxiliar, de 1.ª clase			»	972 00		
Un ídem, de 2.ª ídem			»	777 60		
Dos ídem, de 3.ª ídem, á	$	680 40	»	1,360 80		
Un Notificador			»	291 60		
Un Ordenanza			»	291 60		
Un Portero			»	291 60		
			$	30,651 86		
Impuestos de 10 y 5 %			»	4,444 51		
			$	26,207 35		
Gastos de oficina			»	300 00	»	26,507 35

C

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Cinco Jueces á	$	3,300 00	$	16,500 00		
Un Secretario			»	1,666 66		
Un Auxiliar, de 1.ª clase			»	972 00		
Un ídem, de 2.ª ídem			»	777 60		
Un ídem, de 3.ª ídem			»	680 40		
Un Ordenanza			»	291 60		
Un Portero			»	291 60		
			$	21,179 86		
Impuestos de 10 y 5 %			»	3,071 07		
			$	18,108 79		
Gastos de oficina			»	300 00	»	18,408 79

D

FISCALÍAS MILITARES

Dos Fiscales, á	$ 3,300 00	$ 6,600 00		
Un Oficial 1.º		» 1,458 00		
Un Auxiliar		» 777,60		
Un Ordenanza		» 291 60		
		$ 9,127 20		
Impuestos de 10 y 5 %		» 1,323 44		
		$ 7,803 76		
Gastos de oficina		» 300 00	$ 8,103 76	

E

JUZGADOS MILITARES DE INSTRUCCIÓN, PRIMERO Y SEGUNDO TURNOS

Dos Jueces, á	$ 3,000 00	$ 6,000 00	
Dos Secretarios, á	» 1,666 66	» 3,333 32	
Dos Auxiliares, de 1.ª clase, á	» 972 00	» 1,944 00	
Dos ídem, de 2.ª ídem, notificadores, á	» 777 60	» 1,555 20	
Dos Ordenanzas, á	» 291 60	» 583 20	
Dos Porteros, á	» 291 60	» 583 20	
		$ 13,998 92	
Impuestos de 10 y 5 %		» 2,029 82	
		$ 11,969 10	
Gastos de oficina		» 480 00	» 12,449 10
			$ 100,291 59

PLANILLA N.º 3

Estado Mayor General del Ejército

Un Jefe de Estado Mayor	$ 4,500 00
Un Ayudante General	» 2,916 00
Un Secretario de Estado Mayor	» 1,600 00
Un ídem del Ayudante General	» 1,458 00

PRIMERA SECCIÓN

Un Jefe	$	1,840 00
Un Auxiliar, Capitán	»	972 00
Un ídem, Teniente 2.°	»	680 40
Un ídem, Subteniente	»	588 00

SEGUNDA SECCIÓN

Un Jefe	»	1,840 00
Un Auxiliar, Subteniente.	»	588 00

TERCERA SECCIÓN

Un Jefe	»	1,840 00
Un Auxiliar, Teniente 2.°	»	680 40

CUARTA SECCIÓN (COMISARÍA DE GUERRA)

Un Comisario de Guerra	»	1,840 00
Un Auxiliar, Sargento Mayor	»	1,049 76
Un ídem	»	840 00
Un ídem, Teniente 1.°	»	777 60
Un ídem, Subteniente	»	588 00
Un ídem	»	266 64

QUINTA SECCIÓN

Un Jefe	»	1,840 00
Un Auxiliar, Sargento Mayor	»	1,049 76
Un ídem, Capitán	»	972 00
Un ídem, Teniente 1.°	»	777 60
Un ídem	»	300 00

SEXTA SECCIÓN

Un Jefe		$	1,840 00
Un Auxiliar, Capitán		»	972 00
Un ídem, Teniente 1.°		»	777 60

DETALL Y ESTADÍSTICA

Un Jefe		»	1,840 00
Un Auxiliar, Sargento Mayor		»	1,049 76
Un ídem, Teniente 1.°		»	777 60
Dos Auxiliares, Tenientes 2.os, á	$ 680 40	»	1,360 80

COMISIÓN CALIFICADORA DE RETIRO

Cuatro Vocales, Coroneles, á	$ 2,138 40	»	8,553 60
Un Secretario, Teniente Coronel		»	1,458 00

SERVICIO MÉDICO

Un Segundo Cirujano, Teniente Coronel Honorario		»	2,138 40
Un Practicante, Teniente 1.° Honorario		»	777 60

AYUDANTES

Cuatro Tenientes Coroneles Graduados, á	$ 1,049 76	»	4,199 04
Tres Sargentos Mayores, á	» 1,049 76	»	3,1[illegible]9 28
Un Sargento Mayor Graduado		»	972 00
Un Capitán		»	972 00
Un Teniente 1.°		»	777 60

CAPELLÁN DEL EJÉRCITO

Un Capellán, Coronel Honorario		»	2,13[illegible]

ORDENANZAS

Seis Sargentos 1.os, á	$	291 60	$	1,749 60		
Cuatro Porteros, á	»	216 00	»	864 00		
			$	66,156 44		
Impuestos de 10 y 5 %			»	9,592 68	$	56,563 76

GASTOS

De oficina	$	1,800 00		
Servicio telefónico	»	1,208 00		
Carruaje para el Jefe	»	1,800 00		
Manutención de caballos	»	1,200 00		
Alumbrado	»	618 48	»	6,618 48
			$	63,182 24

PLANILLA N.º 4

Cuadro Activo

Un Teniente General			$	5,832 00		
Cinco Generales de División, á . . .	$	3,888 00	»	19,440 00		
Nueve ídem de Brigada, á	»	2,916 00	»	26,244 00		
			$	51,516 00		
Impuestos de 10 y 5 %.			»	7,469 82	$	44,046 18

PLANILLA N.º 5

Regimiento de Artillería de Campaña

PLANA MAYOR

Un 1.er Jefe	$	2,916 00
Un 2.º ídem	»	1,458 00

Un Capitán, Ayudante			$	972 00		
Un Teniente 1.º, Subayudante			»	777 60		
Un Alférez, Portaestandarte			»	583 00		
Un Médico Cirujano			»	1,200 00		
Un Practicante			»	972 00		
Un Maestro de Esgrima			»	972 00		
Un ídem Armero			»	680 40		
Un ídem Zapatero			»	400 00		
Un Profesor de Instrucción Primaria			»	583 00		
Un Veterinario			»	600 00		
Un Maestro Herrador			»	388 00		
Un Sargento 1.º de Brigada			»	198 96		
Un ídem ídem para la Mayoría			»	198 96		
Un ídem ídem de trompas			»	198 96		
Un ídem 2.º de ídem			»	155 52		
Un Cabo 1.º			»	136 08		
Doce Trompas, á	$	126 36	»	1,516 32		
BATERÍAS						
Dos Capitanes, á	$	972 00	»	1,944 00		
Dos Tenientes 1.ºˢ, á	»	777 60	»	1,555 20		
Cuatro ídem 2.ºˢ, á	»	680 40	»	2,721 60		
Cuatro Alféreces, á	»	583 00	»	2,332 00		
Dos Sargentos 1.ºˢ, á	»	174 96	»	349 92		
Doce ídem 2.ºˢ, á	»	155 52	»	1,866 24		
Diez y ocho Cabos 1.ºˢ, á	»	136 08	»	2,449 44		
Diez y ocho ídem 2.ºˢ, á	»	126 36	»	2,274 48		
Ciento ochenta y seis Artilleros, á	»	120 00	»	22,320 00		
			$	52,719 68		
Impuestos de 10 y 5 %			»	7,644 34	$	45,075 3
ADMINISTRACIÓN						
Para mesa de los señores Oficiales			$	2,736 00		
Rancho para 252 plazas			»	18,144 00		
Masita para las mismas			»	1,512 00		
Material de zapatería			»	360 00		
Medicamentos			»	600 00		
Eventuales			»	720 00		
Alumbrado			»	1,200 00		
Consumo de agua			»	1,200 00		
Forrajes y herraduras			»	13,800 00	»	40,272 00
					$	85,347 34

PLANILLA N.º 6

Batallón «Florida» 1.º de Cazadores

PLANA MAYOR

Un 1.er Jefe			$	2,916 00		
Un 2.º ídem			»	1,458 00		
Un Capitán Ayudante			»	972 00		
Un Teniente 1.º, Subayudante			»	777 60		
Un Subteniente, Abanderado			»	583 00		
Un Médico Cirujano			»	1,200 00		
Un Practicante (Teniente Coronel)			»	1,458 00		
Un Maestro de Música (Música Mayor)			»	972 00		
Un ídem de Esgrima			»	972 00		
Un ídem Armero			»	680 40		
Un ídem Zapatero			»	400 00		
Un Profesor de Instrucción Primaria			»	583 00		
Un Sargeno 1.º de Brigada			»	198 96		
Un ídem ídem para la Mayoría			»	174 96		
Un ídem ídem de clarines			»	174 96		
Un ídem 2.º de tambores			»	155 52		
Un Cabo 1.º de clarines			»	136 08		
Un ídem ídem de tambores			»	136 08		
Ocho Cornetas, á	$	126 36	»	1,010 88		
Ocho Tambores, á	»	126 36	»	1,010 88		

COMPAÑÍAS

Cuatro Capitanes	$	972 00	»	3,888 08		
Cuatro Tenientes 1.os, á	»	777 60	»	3,110 40		
Cuatro ídem 2.os, á	»	680 40	»	2,721 60		
Ocho Subtenientes, á	»	583 00	»	4,664 00		
Cuatro Sargentos 1.os, á	»	174 96	»	699 84		
Diez y seis ídem 2.os, á	»	155 52	»	2,488 32		
Diez y seis Cabos 1.os, á	»	136 08	»	2,177 28		
Diez y seis ídem 2.os, á	»	126 36	»	2,021 76		
Trescientos veintiséis Soldados, á	»	120 00	»	39,120 00		
			$	76,861 52		
Impuestos de 10 y 5 %			»	11,144 91	$	65,716 16

ADMINISTRACIÓN

Mesa para los señores Oficiales			$	3,600 00		
Rancho para cuatrocientas plazas, á	$	72 00	»	28,800 00		
Gastos de masita para las mismas, á	»	6 00	»	2,400 00		
Material de zapatería			»	360 00		
Banda de Música			»	4,000 00		
Medicamentos			»	960 00		
Eventuales			»	720 00		
Alumbrado			»	1,200 00		
Consumo de agua			»	960 00		
Forraje para cinco bestias			»	720 00	$	43,720 00
					$	109,436 61

PLANILLA N.º 7

Batallón 2.º de Cazadores

PLANA MAYOR

Un 1.er Jefe			$	2,916 00
Un 2.º ídem			»	1,458 00
Un Capitán, Ayudante			»	972 00
Un Teniente 1.º, Subayudante			»	777 60
Un Subteniente, Abanderado			»	583 00
Un Médico Cirujano			»	1,200 00
Un Practicante, Sargento Mayor			»	1,049 76
Un Maestro de Música, Capitán			»	972 00
Un ídem de Esgrima			»	972 00
Un ídem Armero			»	680 40
Un ídem Zapatero			»	400 00
Un Profesor de Instrucción Primaria			»	583 00
Un Sargento 1.º de Brigada			»	198 96
Un ídem ídem para la Mayoría			»	174 96
Un ídem de clarines			»	174 96
Un ídem 2.º de tambores			»	155 52
Un Cabo 1.º de clarines			»	136 08
Un ídem ídem de tambores			»	136 08
Ocho Cornetas, á	$	126 36	»	1,010 88
Ocho Tambores, á	»	126 36	»	1,010 88

ÑÍAS

Cuatro Capitanes	$	972 00	$	3,888 00		
Cuatro Tenientes 1.ºs	»	777 60	»	3,110 40		
Cuatro ídem 2.os	»	680 40	»	2,721 60		
Ocho Subtenientes, á	»	583 00	»	4,664 00		
Cuatro Sargentos 1.os, á	»	174 96	»	699 84		
Diez y seis ídem 2.os, á	»	155 52	»	2,488 32		
Diez y seis Cabos 1.os, á	»	136 08	»	2,177 28		
Diez y seis ídem 2.os, á	»	126 36	»	2,021 76		
Trescientos veinte y seis Soldados, á	»	120 00	»	39,120 00		
			$	76,453 28		
Impuestos de 10 y 5 %			»	11,085 71	$	65,367 57

ADMINISTRACIÓN

Mesa de Oficiales			$	3,600 00		
Rancho para 400 plazas, á	$	72 00	»	28,800 00		
Gastos de masita para las mismas, á	»	6 00	»	2,400 00		
Material de zapatería			»	360 00		
Banda de Música			»	4,000 00		
Medicamentos			»	960 00		
Eventuales			»	720 00		
Alumbrado			»	1,200 00		
Consumo de agua			»	960 00		
Forraje para cinco bestias			»	720 00	»	43,720 00
					$	109,087 57

PLANILLA N.º 8

Batallón «24 de Abril» 3.º de Cazadores

PLANA MAYOR

Un 1.er Jefe	$	2,916 00
Un 2.º ídem	»	1,458 00
Un Capitán, Ayudante	»	972 00

Un Teniente 1.º, Subayudante			$	777 60		
Un Subteniente, Abanderado			»	583 00		
Un Médico Cirujano			»	1,200 00		
Un Practicante			»	972 00		
Un Maestro de Música			»	777 60		
Un ídem de Esgrima			»	972 00		
Un ídem Armero			»	680 40		
Un ídem Zapatero			»	400 00		
Un Profesor de Instrucción Primaria			»	583 00		
Un Sargento 1.º de Brigada			»	198 96		
Un ídem para la Mayoría			»	174 96		
Un ídem ídem de clarines			»	174 96		
Un ídem de tambores			»	155 52		
Un Cabo 1.º de clarines			»	136 08		
Un ídem de tambores			»	136 08		
Ocho Cornetas, á	$	126 36	»	1,010 88		
Ocho Tambores, á	»	126 36	»	1,010 88		
COMPAÑÍAS						
Cuatro Capitanes, á	»	972 00	»	3,888 00		
Cuatro Tenientes 1.ºs, á	»	777 60	»	3,110 40		
Cuatro ídem 2.ºs, á	»	680 80	»	2,721 60		
Ocho Subtenientes, á	»	583 00	»	4,664 00		
Cuatro Sargentos 1.ºs, á	»	174 96	»	699 84		
Diez y seis ídem 2.ºs, á	»	155 52	»	2,488 32		
Diez y seis Cabos 1.ºs, á	»	136 08	»	2,177 28		
Diez y seis ídem 2.ºs, á	»	126 36	»	2,021 76		
Trescientos veintiséis Soldados, á	»	120 00	»	29,120 00		
			$	76,181 12		
Impuestos de 10 y 5 %			»	11,046 26	$	65,134 86
ADMINISTRACIÓN						
Mesa para los señores Oficiales			$	3,600 00		
Rancho para 400 plazas, á	$	72 00	»	28,800 00		
Gastos de masita para las mismas, á	»	6 00	»	2,400 00		
Material de zapatería			»	360 00		
Banda de Música			»	4,000 00		
Medicamentos			»	960 00		
Eventuales			»	720 00		
Alumbrado			»	1,200 00		
Consumo de agua			»	960 00		
Forraje para cinco bestias			»	720 00	»	43,720 00
					$	108,854 86

PLANILLA N.° 9

Batallón 4.° de Cazadores

PLANA MAYOR

Un 1.er Jefe			$	2,916 00
Un 2.° ídem			»	1,458 00
Un Capitán, Ayudante			»	972 00
Un Teniente 1.°, Subayudante			»	777 60
Un Subteniente, Abanderado			»	583 00
Un Médico Cirujano			»	1,200 00
Un Practicante			»	972 00
Un Maestro de Música			»	972 00
Un ídem de Esgrima			»	972 00
Un ídem Armero			»	680 40
Un ídem Zapatero			»	400 00
Un Profesor de Instrucción Primaria			»	583 00
Un Sargento 1.° de Brigada			»	198 96
Un ídem ídem para la Mayoría			»	174 96
Un ídem ídem de clarines			»	174 96
Un ídem 2.° de tambores			»	155 52
Un Cabo 1.° de clarines			»	136 08
Un ídem ídem de tambores			»	136 08
Ocho Cornetas, á	$	126 36	»	1,010 88
Ocho Tambores, á	»	126 36	»	1,010 88

COMPAÑÍAS

Cuatro Capitanes, á	»	972 00	$	3,888 00		
Cuatro Tenientes 1.os, á	»	777 60	»	3,110 40		
Cuatro ídem 2.os, á	»	680 40	»	2,721 60		
Ocho Subtenientes, á	»	583 00	»	4,664 00		
Cuatro Sargentos 1.os, á	»	174 96	»	699 84		
Diez y seis ídem 2.os, á	»	155 52	»	2,488 32		
Diez y seis Cabos 1.os, á	»	136 08	»	2,177 28		
Diez y seis ídem 2.os, á	»	126 36	»	2,021 76		
Trescientos veintiséis Soldados, á	»	120 00	»	39,120 00		
			$	76,375 52		
Impuestos de 10 y 5 %.			»	11,074 44	$	65,301 08

ADMINISTRACIÓN

Mesa para los señores Oficiales			$	3,600.00		
Rancho para 400 plazas, á	$	72 00	»	28,800 00		
Gastos de masita para las mismas	»	6 00	»	2,400 00		
Material de zapatería			»	360 00		
Banda de Música			»	4,000 00		
Eventuales			»	720 00		
Alumbrado			»	1,200 00		
Medicamentos			»	960 00		
Consumo de agua			»	960 00		
Forraje para cinco bestias			»	720 00	$	43,720 00
					$	109,021 08

PLANILLA N.º 10

Regimiento de Caballería N.º 1

PLANA MAYOR

Un Jefe			$	2,916 00
Un 2.º ídem			»	1,458 00
Un Capitán, Ayudante			»	972 00
Un Teniente 1.º, Subayudante			»	777 60
Un Alférez, Portaestandarte			»	583 00
Un Practicante			»	972 00
Un Maestro de Instrucción Primaria			»	583 00
Un Sargento 1.º de Brigada			»	198 96
Un ídem ídem de trompetas			»	174 96
Doce Trompetas, á	$	126 86	»	1,516 32
Un Maestro Zapatero			»	400 00

ESCUADRONES

Tres Capitanes, á	$	972 00	»	2,916 00
Tres Tenientes 1.ºs, á	»	777 60	»	2,332 80
Tres ídem 2.ºs, á	»	680 40	»	2,041 20
Cuatro Alféreces, á	»	583 00	»	2,332 00

Cuatro Sargentos 1.os	$	174 96	$	699 84		
Doce ídem 2.os, á	»	155 52	»	1,866 24		
Doce Cabos 1.os, á	»	136 08	»	1,632 96		
Doce ídem 2.os, á	»	126 36	»	1,516 32		
Doscientos cuarenta y ocho Soldados, á	»	120 00	»	29,760 00		
			$	55,649 20		
Impuestos de 10 y 5 %			»	8,069 13	$	47,580 07

ADMINISTRACIÓN

Rancho para 301 plazas, á	$	72 00	$	21,672 00		
Para gastos de masita			»	1,086 00		
Ídem mesa de Oficiales			»	2,000 00		
Ídem medicamentos			»	400 00		
Ídem pastoreo de la caballada			»	600 00		
Ídem gastos eventuales			»	720 00		
Ídem materiales de zapatería			»	360 00	»	27,558 00
					$	75,138 07

PLANILLA N.º 11

Regimiento de Caballería N.º 2

PLANA MAYOR

Un Jefe			$	2,916 00
Un 2.º ídem			»	1,458 00
Un Capitán, Ayudante			»	972 00
Un Teniente 1.º, Subayudante			»	777 60
Un Alférez, Portaestandarte			»	583 00
Un Practicante			»	972 00
Un Maestro de Instrucción rim aria			»	583 00
Un Sargento 1.º de Brigada			»	198 96
Un ídem ídem de trompetas			»	174 96
Doce Trompetas, á	$	126 36	»	1,516 32
Un Maestro Zapatero			»	400 00

ESCUADRONES

Tres Capitanes, á	$	972 00	$	2,916 00		
Tres Tenientes 1.os, á	»	777 60	»	2,332 80		
Tres ídem 2.os, á	»	680 40	»	2,041 20		
Seis Alféreces, á	»	583 00	»	3,498 00		
Tres Sargentos 1.os, á	»	174 96	»	524 88		
Doce ídem 2.os, á	»	155 52	»	1,866 24		
Doce Cabos 1.os, á	»	136 08	»	1,632 96		
Doce ídem 2.os, á	»	126 36	»	1,516 32		
Doscientos cuarenta y ocho soldados, á	»	120 00	»	29,760 00		
			$	56.640 24		
Impuestos de 10 y 5 %			»	8,212 83	$	48,427 41

ADMINISTRACIÓN

Rancho para 301 plazas, á	$	72 00	$	21,672 00		
Gasto de masita para las mismas			»	1,806 00		
Ídem mesa de Oficiales			»	2,000 00		
Medicamentos			»	400 00		
Pastoreo de caballada			»	600 00		
Gastos eventuales			»	720 00		
Material de zapatería			»	360 00	»	27,558 00
					$	75,985 41

PLANILLA N.° 12

Regimiento de Caballería N.° 3

PLANA MAYOR

Un Jefe	$	2,916 00
Un 2.° ídem	»	1,458 00
Un Capitán, Ayudante	»	972 00
Un Teniente 1.°, Subayudante	»	777 60

Un Alférez, Portaestandarte			$	583 00		
Un Practicante			»	972 00		
Un Maestro de Instrucción Primaria			»	583 00		
Un ídem ídem de trompetas			»	174 96		
Doce Trompetas, á	$	126 36	»	1,516 32		
Un Maestro Zapatero			»	400 00		
Un Veterinario			»	600 00		
Un Herrador			»	388 80		

ESCUADRONES

Dos Capitanes, á	$	972 00	»	1,944 00		
Dos Tenientes 1.os, á	»	777 60	»	1,555 20		
Dos ídem 2.os, á	»	680 40	»	1,360 80		
Cuatro Alféreces, á	»	583 00	»	2,332 00		
Dos Sargentos 1.os, á	»	174 96	»	349 92		
Ocho ídem 2.os, á	»	155 52	»	1,244 16		
Diez y seis Cabos 1.os, á	»	136 08	»	2,177 28		
Diez y seis ídem 2.os, á	»	126 36	»	2,021 76		
Ciento noventa y cuatro Soldados, á	»	120 00	»	23,280 00		
			$	47,606 80		
Impuestos de 10 y 5 %			»	6,902 98	$	40,703 8

ADMINISTRACIÓN

Rancho para 249 plazas, á	$	72 00	$	17,928 00		
Para gastos de masita			»	1,800 00		
Ídem mesa de Oficiales			»	2,000 00		
Ídem medicamentos			»	400 00		
Para forraje y herraduras			»	14,494 63		
Alquiler de caballerizas			»	660 00		
Alumbrado y agua			»	2,400 00		
Ídem gastos eventuales			»	720 00		
Ídem material de zapatería			»	360 00	»	40,762 63
					$	81, 466 45

PLANILLA N.° 13

Regimiento de Caballería N.° 4

PLANA MAYOR

Un Jefe			$	2,916 00	
Un 2.° ídem			»	1,458 00	
Un Capitán, Ayudante			»	972 00	
Un Teniente 1.°, Subayudante			»	777 60	
Un Alférez, Portaestandarte			»	583 00	
Un Practicante			»	972 00	
Un Maestro de Instrucción Primaria			»	583 00	
Un Sargento 1.° de Brigada			»	198 96	
Un ídem ídem de trompetas			»	175 96	
Doce Trompetas, á	$	125 86	»	1,516 32	
Un Maestro Zapatero			»	400 00	

ESCUADRONES

Tres Capitanes, á	$	972 00	»	2,916 00		
Tres Tenientes 1.os, á	»	777 60	»	2,332 80		
Tres ídem 2.os, á	»	680 40	»	2,041 20		
Seis Alféreces, á	»	583 00	»	3,498 00		
Tres Sargentos 1.os, á	»	174 96	»	524 88		
Doce ídem 1.os, á	»	155 52	»	1,866 24		
Doce Cabos 1.os, á	»	136 08	»	1,632 96		
Doce ídem 2.os á	»	126 36	»	1,516 00		
Doscientos cuarenta y ocho Soldados, á	»	120 00	»	29,760 00		
			$	56,640 24		
Impuestos de 10 y 5 %			»	8,212 83	$	48,427 41

ADMINISTRACIÓN

Rancho para 301 plazas, á	$	72 00	»	21,672 00
Para gastos de masita	»	6 00	»	1,806 00
Ídem mesa de Oficiales			»	2,000 00

Para gastos de medicamentos.	$	400 00		
Ídem pastoreo de la aballada . . . . , .	»	600 00		
Ídem gastos eventuales.	»	720 00		
Ídem material de zapatería	»	360 00	$	27,558 00
			$	75,985 41

PLANILLA N.º 14

Regimiento de Caballería N.º 5

PLANA MAYOR

Un 1.er Jefe			$	2,916 00
Un 2.º ídem			»	1,458 00
Un Capitán, Ayudante. . . . . , . . .			»	972 00
Un Teniente 1.º, Subayudante			»	777 60
Un Alférez, Portaestandarte			»	583 00
Un Practicante			»	972 00
Un Maestro de Instrucción Primaria			»	583 00
Un Sargento 1.º de Brigada			»	198 96
Un ídem ídem de trompetas			»	174 96
Doce Trompetas, á	$	126 36	»	1,516 32
Un Maestro Zapatero			»	400 00

ESCUADRONES

Dos Capitanes, á.	$	972 00	$	1,944 00		
Dos Teniente 1.os, á.	»	777 60	»	1,555 20		
Dos ídem 2.os, á	»	680 40	»	1,360 80		
Cuatro Alféreces, á	»	583 00	»	2,332 00		
Dos Sargentos 1.os, á	»	174 96	»	349 92		
Diez ídem 2.os, á.	»	155 52	»	1,555 20		
Trece Cabos 1.os, á	»	136 08	»	1,769 04		
Catorce ídem 2.os, á	»	126 36	»	1,769 04		
Ciento noventa y seis Soldados, á . .	»	120 00	»	23,520 00		
			$	46,707 04		
Impuestos de 10 y 5 %.			»	6,772 51	$	:39,934 53

ADMINISTRACIÓN

Rancho para 249 plazas, á	$ 72 00	$	17,928 00	
Para gastos de masita		»	1,792 80	
Ídem mesa de Oficiales.		»	2,000 00	
Ídem medicamentos.		»	400 00	
Ídem pastoreo de caballada		»	600 00	
Ídem gastos eventuales		»	720 00	
Ídem materiales de zapatería.		»	360 00	
Alquiler del Cuartel.		»	840 00	$ 24,640 80
				$ 64,575 32

PLANILLA N.° 15

Comandancia de Fronteras al Norte é Inspección de Regimientos de Caballería

Un Comandante de Fronteras é Inspector de Caballería		$	4,200 00	
Un Secretario		»	1,458 00	
Un Ayudante, Capitán		»	972 00	
Un Oficial Auxiliar de Secretaría, Teniente 1.° . . .		»	777 60	
Dos Sargentos, á	$ 291 60	»	583 20	
		$	7,990 80	
Impuestos de 10 y 5 %		»	1,158 66	$ 6,832 14
Gastos de oficina		$	300 00	
Ídem de locomoción y eventuales de la Inspección .		»	1,800 00	» 2,100 00
				$ 8,932 14

PLANILLA N.° 16

Escolta de Gobierno

Un Jefe.	$	2,916 00
Un Capitán.	»	972 00
Un Teniente 1.°	»	777 60

Dos Alféreces, á	$	583 00	$	1,166 00		
Un Sargento 1.º			»	174 96		
Dos ídem 2.os, á	$	155 52	»	311 04		
Dos Cabos 1.os, á	»	136 08	»	272 16		
Dos ídem 2.os, á	»	126 36	»	252 72		
Un Trompa			»	126 36		
Treinta y seis Soldados, á	$	120 00	»	4,320 00		
Un Practicante			»	972 00		
Un Maestro de Esgrima			»	360 00		
Un Escribiente			»	133 33		
Un Cocinero			»	199 92		
Un Mayordomo			»	159 96		
Un Capataz			»	159 96		
Dos Peones, á	$	133 33	»	266 66		
			$	13,540 67		
Impuestos de 10 y 5 %			»	1,963 39	$	11,577 28

ADMINISTRACIÓN

Mesa de Oficiales			$	900 00		
Rancho para 50 plazas, á	$	72 00	»	3,600 00		
Forraje para 44 caballos			»	5,280 00		
Gastos extraordinarios			»	2,400 00	»	12,180 00
					$	23,757 28

PLANILLA N.º 17

Fortaleza «General Artigas»

Un Jefe	$	2,916 00
Un Practicante	»	972 00
Un Maestro Zapatero	»	400 00

COMPAÑÍA

Un Sargento Mayor	$	1,049 76
Un Teniente 1.º	»	777 60
Un ídem 2.º	»	680 40

Dos Alféreces, á	$	583 00	$	1,166 00		
Un Sargento 1.°			»	174 96		
Tres ídem 2.os	$	155 52	»	466 56		
Tres Cabos 1.os, á	»	136 08	»	408 24		
Cuatro ídem 2.os, á	»	126 36	»	505 44		
Un Trompa			»	126 36		
Cuarenta y ocho Soldados, á	$	120 00	»	5,760 00		
			$	15,403 32		
Impuestos de 10 y 5 %			»	2,233 47	$	13,169 85

ADMINISTRACIÓN

Rancho para 60 plazas, á	$	72 00	$	4,320 00		
Masita para las mismas, á	»	6 00	»	360 00		
Para mesa de Oficiales			»	840 00		
Gastos de baterías, alumbrado y medicamentos			»	360 00		
Eventuales			»	180 00		
Material de zapatería			»	120 00	»	6,180 00
					$	19,349 85

PLANILLA N.° 18

Academia General Militar

Un Comandante			$	2,916 00
Un 2.° ídem y Director de estudios			»	1,800 00
Un Ayudante			»	972 00
Un Practicante			»	972 00
Un Bibliotecario			»	777 60
Un Encargado del Laboratorio y Gabinete			»	349 92
Dos Escribientes, á	$	216 00	»	432 00
Un Profesor de Higiene y encargado del servicio médico del personal			»	1,244 16
Un Profesor de Geometría, Álgebra y Trigonometría rectilínea			»	777 60
Un Profesor de Historia Universal, Americana y Nacional			»	777 60
Un Profesor de Francés			»	777 60
Un ídem de Geografía Nacional y Americana, Cosmografía y Geografía Física			»	777 60

Un Profesor de Física			$	777 60		
Un ídem de Química			»	777 60		
Un ídem de Nociones de Filosofía			»	777 60		
Un ídem de Derecho			»	777 60		
Un ídem de Telegrafía Militar			»	777 60		
Un ídem de Armas portátiles			»	777 60		
Un ídem de Ordenanza			»	777 60		
Un ídem de Geometría descriptiva			»	972 00		
Un ídem de Topografía			»	972 00		
Un ídem de Fortificación de campaña			»	972 00		
Un ídem de Arte militar			»	972 00		
Un ídem de Dibujo			»	777 60		
Un ídem de Equitación é Hipología			»	583 00		
Un ídem de Esgrima, sable y florete			»	583 00		
Un ídem de Gimnasia			»	583 00		
Un Capitán, Comandante de Compañía			»	972 00		
Un Teniente 1.°			»	777 60		
Dos ídem 2.os, á	$	680 40	»	1,360 80		
Cuarenta Cadetes, á	»	120 00	»	4,800 00		
Un Mayordomo			»	480 00		
Un Cocinero			»	360 00		
Tres Sargentos, á	$	174 96	»	524 88		
Cuatro Tambores, á	»	126 36	»	505 44		
Cuatro Cornetas, á	»	126 36	»	505 44		
Doce individuos para el servicio de puerta, dormitorio, sereno y limpieza general del establecimiento, á	$	144 00	»	1,728 00		
Cuatro Sirvientes de comedor y cocina, á	»	192 00	»	768 00		
			$	37,214 04		
Impuestos de 10 y 5 %			»	5,396 03	$	31,818 01

ADMINISTRACIÓN

Mesa de Jefes, Oficiales, Profesores Militares y Cadetes			$	7,200 00		
Rancho para 31 individuos de tropa, á	$	72 00	»	2,232 00		
Aumento de Biblioteca			»	120 00		
Mantenimiento de Laboratorio y Gabinete			»	144 00		
Medicamentos			»	300 00		
Manutención de 15 caballos, á	$	60 00	»	900 00		
Luz y agua			»	840 00		
Gastos de oficina			»	360 00		
Casita para 40 Cadetes y 11 individuos de tropa, á	$	7 20	»	367 20	»	12,463 20
					$	44.281 21

PLANILLA N.º 19

Parque Nacional

Un 1.er Jefe		$	2,916 00
Un 2.º ídem		»	1,458 00
Un Capitán, Contador		»	972 00
Un Auxiliar, Teniente 1.º		»	777 60
Un ídem Subteniente		»	583 00
Un Practicante		»	972 00

SERVICIO INTERNO

Un Capitán		»	972 00
Un Teniente 1.º		»	777 60
Un ídem 2.º		»	680 40
Dos Subtenientes, á	$ 583 00	»	1,166 00
Un Ordenanza		»	240 00

MAESTRANZA

Un Inspector de trabajos		»	777 60
Un Subinspector de talleres		»	432 00
Dos Maestros Armeros, á	$ 840 00	»	1,680 00
Cuatro Oficiales ídem, á	» 480 00	»	1,920 00
Cuatro ídem ídem, á	» 360 00	»	1,440 00
Seis Medios Oficiales ídem, á	» 240 00	»	1,440 00
Cuatro Oficiales Ajustadores, á	» 444 00	»	1,776 00
Un Maestro Herrero		»	533 28
Un Oficial ídem		»	444 00
Un Medio Oficial ídem		»	240 00
Un Maestro Carpintero carretero		»	533 28
Un Oficial		»	400 00
Un Maestro de obra blanca		»	533 28
Un Oficial de ídem ídem		»	400 00
Dos Oficiales de ídem ídem, á	$ 360 00	»	720 00
Un Maestro Talabartero		»	533 28
Un Oficial ídem		»	400 00
Tres Medios Oficiales ídem, á	$ 240 00	»	720 00
Un ídem de elaboración de cartuchos		»	400 00

Dos Guardaalmacenes, á	$	466 56	$	933 12		
Un Capataz			»	240 00		
Un Foguista			»	240 00		
Un Carretero			»	240 00		
Seis Peones de Armería, á	$	216 00	»	1,296 00		
Diez ídem, á	»	192 00	»	1,920 00		

GUARDIA DEL PARQUE

Un Capitán			»	972 00		
Un Teniente 1.°			»	777 60		
Un ídem 2.°			»	680 40		
Tres Alféreces, á	$	583 00	»	1,749 00		
Un Sargento 1.°			»	174 96		
Cuatro ídem 2.os, á	»	155 52	»	622 08		
Cuatro Cabos 1.os, á	»	136 08	»	544 32		
Cuatro ídem 2.os, á	»	126 36	»	505 44		
Cuatro Trompas, á	»	126 36	»	505 44		
Ochenta y tres Artilleros, á	»	120 00	»	9,960 00		
			$	48,197 68		
Impuestos de 10 y 5 %			»	6,988 65	$	41,209 03

ADMINISTRACIÓN

Gastos de oficina			$	180 00		
Reposición de herramientas, mecanismo y alumbrado			»	960 00		
Forraje para dos bestias			»	180 00		
Compra de materiales			»	5,992 00		
Mesa de Oficiales			»	1,872 00		
Rancho para 100 plazas, á	$	72 00	»	7,200 00		
Masita para las mismas, á	»	6 00	»	600 00	»	16,984 00
					$	58,193 03

PLANILLA N.° 20

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

Un Comandante de Marina y Capitán General de Puertos	$	4,050 00
Un Oficial 1.°	»	1,944 00
Un ídem 2.°	»	1,053 00

Un Encargado de la estadística		$ 972 00	
Cuatro Auxiliares, á	$ 486 00	» 1,944 00	
Dos Ayudantes, Tenientes Coroneles, á	» 1,458 00	» 2,916 00	
Dos ídem, Sargentos Mayores, á	» 1,049 76	» 2,099 52	
Un ídem, Capitán		» 972 00	
Nueve ídem, á	$ 777 60	» 6,998 40	
Un Práctico Mayor		» 1,458 00	
Un Intérprete		» 1,215 00	
Un Inspector Mecániuo		» 972 00	
Un Auxiliar de la Ayudantía		» 600 00	
Un Maestro Mayor de Ribera		» 972 00	
Un Carpintero de ídem		» 640 00	
Un Aprendiz		» 162 00	
Tres Porteros, á	$ 243 00	» 729 00	
Un Vigía del Puerto		» 388 56	
Un ídem del Cerro		» 486 00	
Un Contramaestre		» 648 00	
Tres Patrones, á	$ 291 60	» 874 80	
Cincuenta Marineros, á	» 243 00	» 12,150 00	
		$ 44,244 28	
Impuestos de 10 y 5 %		» 6,415 41	$ 37,828 87

GASTOS

Carbón y artículos navales para los vapores «General Lavalleja», «Rayo» y «Coronel Zufriategui»	$ 8,800 00	
Para reparación y conservación de los vapores, falúa y muelle Oficial	» 900 00	
Útiles de escritorio, alumbrado, teléfono, aguas corrientes, gastos de la Guardia, de ayudantes y marinería, lavado, planchado, etc.	» 2,880 00	
Gastos de Representación	» 600 00	
Servicio de carruaje	» 960 00	» 14,140 00

LANCHA Á VAPOR «CORONEL ZUFRIATEGUI»

Un Patrón		$ 291 60	
Un Maquinista		» 660 00	
Uu Foguista		» 230 00	
Dos Marineros, á	$ 243 00	» 486 00	
		$ 1,757 60	
Impuestos de 10 y 5 %		» 254 85	» 1,502 [illegible]
			$ 53,471 [illegible]

PLANILLA N.º 21

Capitanía del Puerto de Maldonado

Un Capitán del Puerto			$	1,458 00		
Un Patrón de falúa			»	291 60		
Ocho Marineros, á	$	243 00	»	1,944 00		
			$	3,693 60		
Impuestos de 10 y 5 %			»	535 57	$	3,158 03
Gastos de oficina y conservación de embarcaciones					»	180 00
					$	3,338 03

PLANILLA N.º 22

Isla de Flores

Un Jefe			$	1,944 00		
Un Ayudante			»	1,008 00		
Un Oficial para el servicio nocturno			»	583 00		
Un Mayordomo, Teniente Coronel (Lazareto)			»	1,450 00		
Un Capellán, Subteniente honorario			»	583 00		
Un Semaforista			»	966 24		
Un Sargento 1.º			»	291 00		
Un ídem 2.º			»	291 00		
Un Patrón			»	291 00		
Veinticinco Marineros, á	$	243 00	»	6,075 00		
			$	13,490 24		
Impuestos de 10 y 5 %.			»	1,956 00	$	11,534 16
Gastos de Representación					»	480 00
					$	12,014 16

PLANILLA N.° 23

Dirección y Servicio de Faros

(El importe de esta Planilla será deducido de las rentas que produzcan los impuestos de Faros).

DIRECCIÓN GENERAL DE FAROS

Un Director	$	2,400 00				
Un Oficial 1.°	»	1,200 00				
Un Recaudador de Impuestos . .	»	960 00				
Un Auxiliar	»	600 00				
	$	748 20				
Impuestos de 10 y 5 %	»	748 20	$	4,411 80		
Impuestos de 5 % sobre todos los sueldos de esta Planilla, cuyo importe irá á rentas generales . .	$	567 00				
Gastos de Inspección	»	200 00				
Ídem de oficina	»	120 00	»	887 00	$	5,298 91

FARO DEL CABO «SANTA MARÍA»

Un Encargado 1.°	$	921 24				
Un ídem 2.°	»	921 24				
Dos Faroleros, á. . . $ 496 08	»	992 16				
	$	2,834 64				
Impuestos de 10 y 5 %	»	411 01	$	2,423 63		
Aceite, tubos, mechas, boquillas, etc.	$	720 00				
Refacciones	»	300 00	»	1,020 00	»	3,443 63

FARO DE «PUNTA DEL ESTE»

Un Encargado	$	496 08				
Un Farolero	»	354 24				
	$	850 32				
Impuestos de 10 y 5 %	»	123 29	$	727 03		
Aceite, tubos, mechas, boquillas, etc.	$	720 00				
Refacciones	»	500 00	»	1,220 00	$	1,947 03

PONTÓN FARO DEL «BANCO INGLÉS»

Un Patrón	$	1,048 92				
Un Encargado	»	425 16				
Cuatro Marineros, á. . $ 340 08	»	1,360 32				
	$	2,834 40				
Impuestos de 10 y 5 %	»	410 98	$	2,423 42		
Kerosene, tubos, mechas, boquillas, etc.	$	480 00				
Refacciones	»	500 00	»	980 00	»	3,403 42

FARO DE LA COLONIA

Un Encargado	$	566 88				
Un Farolero	»	354 24				
	$	921 12				
Impuestos de 10 y 5 %	»	133 56	$	787 56		
Kerosene, mechas, tubos, boquillas, etc.	$	480 00				
Refacciones	»	1,500 00	»	1,980 00	»	2,767 56
					$	16,860 44

PLANILLA N.º 24

Vapor «Rayo»

Un Patrón		$	648 00		
Un Maquinista		»	972 00		
Dos Foguistas, á	$ 320 00	»	640 00		
Cuatro Marineros, á	» 243 00	»	972 00		
		$	3,232 00		
Impuestos de 10 y 5 %		»	468 64	$	2,763 36

PLANILLA N.º 25

Vapor «General Lavalleja»

Un Patrón		$	648 00		
Un Maquinista		»	972 00		
Dos Foguistas, á	$ 320 00	»	640 00		
Cuatro Marineros, á	» 243 00	»	972 00		
		$	3,232 00		
Impuestos de 10 y 5 %		»	468 64	$	2,763 36

PLANILLA N.º 26

Cañonera «General Rivera»

Un Comandante		$	1,458 00
Un ídem 2.º		»	1,049 76
Un Teniente 1.º		»	777 60
Un ídem 2.º		»	680 40
Dos Subtenientes, á	$ 583 00	»	1,166 00
Un Practicante		»	666 66

Un Práctico del Río de la Plata para la Escuadrilla		$	1,049 76		
Un Práctico del Río Uruguay		»	1,296 00		
Un Maquinista 1.°		»	1,458 00		
Un ídem 2.°.		»	972 00		
Un Contramaestre		»	486 00		
Un ídem 2.°		»	400 00		
Un Condestable		»	480 00		
Un Carpintero.		»	340 20		
Un Mayordomo		»	291 60		
Dos Aspirantes, á	$ 243 00	»	486 00		
Un Pañolero		»	291 60		
Un Cocinero		»	388 80		
Un ídem 2.°		»	243 00		
Cuatro Foguistas, á	$ 291 60	»	1,166 40		
Dos Carboneros, á	» 243 00	»	486 00		
Treinta Marineros, á.	» 243 00	»	7,290 00		
		$	22,923 78		
Impuestos de 10 y 5 %.		»	3,323 94	$	19,599 84
Para mesa de Oficiales		$	2,772 00		
Maestranza.		»	720 00		
Rancho para 40 plazas, á.	$ 96 00	»	3,840 00		
Gastos de Representación.		»	600 00		
Eventuales		»	600 00		
Para reparación y conservación del buque		»	970 00	»	9,502 00
				$	29,101 84

PLANILLA N.° 27

Cañonera «General Suárez»

Un Comandante		$	1,458 00
Un ídem 2.°		»	1,049 76
Un Teniente 1.°		»	777 60
Un ídem 2.°		»	680 40
Dos Subtenientes, á	$ 583 00	»	1,166 00
Dos Aspirantes, á	» 243 00	»	486 00
Un Practicante		»	666 66
Un Práctico del Río Uruguay		»	1,296 00
Un Maquinista 1.°		»	1,458 00
Un ídem 2.°		»	972 00
Un Contramaestre		»	486 00
Un ídem 2.°		»	400 00

Un Condestable			$	480 00		
Un Carpintero			»	340 20		
Un Mayordomo			»	291 60		
Un Pañolero			»	291 60		
Un Cocinero			»	388 80		
Un ídem 2.°			»	213 00		
Cuatro Foguistas, á	$	291 60	»	1,166 40		
Dos Carboneros, á	»	243 00	»	486 00		
Treinta Marineros, á	»	243 00	»	7,290 00		
			$	21,874 02		
Impuestos de 10 y 5 %			»	3,171 73	$	18,702 29
Mesa de Oficiales			$	2,520 00		
Maestranza			»	720 00		
Rancho para 40 plazas, á	$	96 00	»	3,840 00		
Gastos de Representación			»	600 00		
Eventuales			»	600 00		
Para conservación y reparación del buque			»	970 00	»	9,250 00
					$	27,952 29

PLANILLA N.° 28

Varios gastos

Alquileres y reparaciones de Cuarteles	$	25,000 00		
Vestuarios, calzado, correaje, etc.	»	130,000 00		
Honores fúnebres	»	9,600 00		
Pasajes fluviales y terrestres	»	6,000 00		
Eventuales y extraordinarios	»	72,000 00		
Premios de enganche	»	12,000 00		
Manutención del personal del Lazareto, incluso el Jefe de la Sucursal de Correos	»	10,000 00		
Compra de caballos	»	30,000 00		
Premio de constancia	»	3,000 00		
Carbón y artículos navales para las cañoneras «General Rivera» y «General Suárez»	»	8,000 00	$	305,600 00

RESUMEN
del Departamento de Guerra y Marina

NÚMERO DE LA PLANILLA		SUELDOS		GASTOS		TOTALES
N.º 1.—Ministerio	$	36,245 34	$	3,480 00	$	39,725 34
» 2.—Tribunales Militares	»	96,087 59	»	4,204 00	»	100,291 59
» 3.—Estado Mayor General del Ejército	»	56 563 76	»	6,618 48	»	63,182 24
» 4.—Cuadro Activo	»	44,046 18		—	»	44,046 18
» 5.—Regimiento de Artillería de Campaña	»	45,075 34	»	40,272 00	»	85,347 34
» 6.—Batallón «Florida», 1.º de Cazadores	»	65.716 61	»	43,720 00	»	109,436 61
» 7.—Batallón 2.º de Cazadores	»	65,367 57	»	43,720 00	»	109,087 57
» 8.—Batallón «24 de Abril», 3.º de Cazadores	»	65,134 86	»	43,720 00	»	108,854 86
» 9.—Batallón 4.º de Cazadores	»	65,301 08	»	43,720 00	»	109,021 08
» 10.—Regimiento de Caballería, número 1	»	47,580 07	»	27,558 00	»	75,138 07
» 11.—Regimiento de Caballería, número 2	»	48,427 41	»	27,558 00	»	75,985 41
» 12.—Regimiento de Caballería, número 3	»	40,703 82	»	40,762 63	»	81,466 45
» 13.—Regimiento de Caballería, número 4	»	48,427 41	»	27,558 00	»	75,985 41
» 14.—Regimiento de Caballería, número 5	»	39,934 53	»	24,640 80	»	64,575 33
» 15.—Comandancia de fronteras al Norte é Inspección de Regimientos de Caballería	»	6,832 14	»	2,100 00	»	8,932 14
» 16.—Escolta de Gobierno	»	11,577 28	»	12,180 00	»	23,757 28
» 17.—Fortaleza «General Artigas»	»	13,169 85	»	6,180 00	»	19,349 85
» 18.—Academia General Militar	»	31,818 01	»	12,463 20	»	44,281 21
» 19.—Parque Nacional	»	41,209 03	»	16,984 00	»	58,193 03
» 20.—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos	»	39,331 62	»	14,140 00	»	53,471 62
» 21.—Capitanía del Puerto de Maldonado	»	3,158 03	»	180 00	»	3,338 03
» 22.—Isla de Flores	»	11,534 16	»	480 00	»	12,014 16
» 23.—Dirección y servicio de Faros	»	10,773 44	»	6,087 00	»	16,860 44

NÚMERO DE LA PLANILLA	SUELDOS	GASTOS	TOTALES
N.° 24.—Vapor «Rayo»	$ 2,763 36	—	$ 2,763 36
» 25.—Vapor «General Lavalleja»	» 2,763 36	—	» 2,763 36
» 26.—Cañonera «General Rivera».	» 19,599 84	$ 9,502 00	» 29,101 84
» 27.—Cañonera «General Suárez»	» 18,702 29	» 9,250 00	» 27,952 29
» 28.—Varios gastos	—	» 305,600 00	» 305,600 00
	$ 977,843 98	$ 772,678 11	$ 1:750,522 09

H

PODER JUDICIAL

Poder Judicial

PLANILLA N.º 1

Administración de Justicia

TRIBUNALES SUPERIORES

Seis Ministros, á	$	6,750 00	$	40.500 00		
Dos Secretarios, á	»	1,458 00	»	2,919 00		
Dos Escribanos adjuntos, á	»	1,166 40	»	2,332 80		
Dos Oficiales 1.os, á	»	972 00	»	1,944 00		
Dos ídem 2.os, á	»	777 60	»	1,555 20		
Un Intérprete para los Juzgados del Crímen y Correccional			»	720 00		
Cuatro Escribientes, á	$	388 80	»	1,555 20		
Un Encargado de copias de documentos para publicar			»	360 00		
Dos Alguaciles, á	$	800 00	»	1,600 00		
Un Conserje			»	360 00		
Dos Porteros, á	»	360 00	»	720 00		
Dos Ordenanzas, á	»	243 00	»	486 00		

DEFENSORES DE POBRES

Cuatro Defensores de pobres en lo Civil y Criminal, á	$	1,500 00	$	6,000 00		
			$	61,049 20		
Impuestos de 10 y 5 %			»	8,852 13	$	52,197 07
Gastos de oficina de ambos Tribunales y Secretarías			$	1,000 00		

Alquiler de casa	$	4,800 00				
Gastos de visita y diligencias oficiales de los diez y ocho Jueces de Campaña á las Secciones rurales.	»	2,400 00				
Gastos de Representación de ambos Tribunales.	»	3,000 00	»	11,200 00	$	63,397 07

FISCALÍA DE LO CIVIL

Un Fiscal	$	4,500 00				
Un Adjunto	»	1,800 00				
Un Auxiliar 1.º	»	486 00				
Un ídem 2.º	»	388 80				
Un Portero	»	243 00				
	$	7,417 80				
Impuestos de 10 y 5 %.	»	1,075 58	$	6,342 22		
Alquiler de casa.	$	500 00				
Gastos de oficina	»	160 00	»	660 00	»	7,002 22

FISCALÍA DE MENORES, AUSENTES É INCAPACES

Un Fiscal	$	4,500 00				
Un Adjunto	»	1,800 00				
Un Auxiliar 1.º	»	486 00				
Un ídem 2.º	»	388 80				
Un Portero	»	243 00				
	$	7,417 80				
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,075 58	$	6,342 22		
Alquiler de casa	$	500 00				
Gastos de oficina	»	160 00	»	660 00	»	7,002 22

JUZGADO DE LO CIVIL

Tres Jueces, á . .	$	4,500 00	$	13,500 00		
Tres Alguaciles, á .	»	178 20	»	534 60		
Tres Escribientes, á	»	291 60	»	874 80		
			$	14,909 40		
Impuestos de 10 y 5 %			»	2,161 86	»	12,747 54

JUZGADOS DE COMERCIO

Dos Jueces, á . .	$ 4,500 00	$ 9,000 00		
Dos Alguaciles, á .	» 178 20	» 356 40		
Dos Escribientes, á.	» 291 60	» 583 20		
		$ 9,939 60		
Impuestos de 10 y 5 %		» 1,441 24		$ 8,498 36

JUSGADO NACIONAL DE HACIENDA

Un Juez	$ 4,500 00		
Un Procurador Fiscal	» 2,000 00		
Un Alguacil	» 540 00		
Un Escribiente notificador . . .	» 360 00		
Un ídem	» 291 60		
	$ 7,691 60		
Impuestos de 10 y 5 %	» 1,115 28	$ 6,576 82	
Gastos de oficina		» 180 00	» 6,756 82

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

Un Juez	$ 4,500 00	
Un Escribiente	» 243 00	
Un Alguacil	» 162 00	
	$ 4,905 00	
Impuestos de 10 y 5 %	» 711 22	» 4,193 78

FISCALÍAS DEL CRÍMEN

Dos Fiscales, á . .	$ 4,500 00	$ 9,000 00		
Dos Adjuntos, á . .	» 1,800 00	» 3,600 00		
Dos Auxiliares, á .	» 486 00	» 972 00		
Dos ídem 2.os, á . .	» 388 80	» 777 60		
Dos Ordenanzas, á .	» 243 00	» 486 00		
		$ 14,835 60		
Impuestos de 10 y 5 %		» 2,151 16	$ 12,684 44	
Alquiler de casa		$ 1,000 00		
Gastos de oficina.		» 319 92	» 1,319 92	» 14,004 36

JUZGADO DEL CRIMEN

Dos Jueces á . . .	$	4,500 00	$	9.000 00				
Dos Actuarios, á .	»	1,944 00	»	3,888 00				
Dos Adjuntos, Encargados del Despacho, á	»	1,200 00	»	2,400 00				
Un Alcaide			»	972 00				
Dos Alguaciles, á . .	»	680 00	»	1,360 00				
Dos Auxiliares 1.os, á	»	600 00	»	1,200 00				
Cuatro ídem, á . . .	»	486 00	»	1,944 00				
Dos Notificadores, á	»	291 60	»	583 20				
Dos Ordenanzas, á .	»	243 00	»	486 00				
Un Sargento citador			»	300 00				
			$	22,133 20				
Impuestos de 10 y 5 %			»	3,209 31				
Alquiler de casa			$	1,800 00				
Gastos de oficina.			»	360 00	$	2,160 00	$	21,083 89

JUZGADO LETRADO CORRECCIONAL

Un Juez	$	4,300 00				
Un Actuario	»	1,944 00				
Un Adjunto, Encargado del Despacho	»	1,166 40				
Un Alguacil, Encargado de la Estadística.	»	680 00				
Un Auxiliar 1.º	»	486 00				
Un ídem	»	405 00				
Un Notificador	»	291 60				
Un Sargento citador	»	300 00				
Un Portero	»	145 80				
	$	9,718 80				
Impuestos de 10 y 5 %	»	1,409 22	$	8,309 58		
Alquiler de casa	$	1,200 00				
Gastos de oficina	»	200 00	»	1,400 00	»	9,709 58

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Dos Jueces, á. . .	$	4,300 00	$	8,600 00				
Dos Actuarios, á .	»	1,666 00	»	3,332 00				
Dos Auxiliares, á .	»	720 00	»	1,440 00				
Dos ídem 2.os, á .	»	486 00	»	972 00				
Dos Porteros, á . .	»	360 00	»	720 00				
Un Sargento citador			»	300 00				
			$	15,364 00				
Impuestos de 10 y 5 %			»	2,227 78	$	13,136 22		
Gastos de oficina y locomoción . .			$	1,400 00				
Alquiler de casa			»	1,200 00	»	2,600 00	$	15,736 22

JUZGADOS LETRADOS DEPARTAMENTALES DE CAMPAÑA

Diez y ocho Jueces, á	$	3,300 00	$	59,400 00				
Diez y ocho Agentes Fiscales, á . . .	»	2,000 00	»	36,000 00				
Diez y ocho Alguaciles, á	»	145 80	»	2,624 40				
			$	98,024 40				
Impuestos de 10 y 5 %			»	14,213 53			»	83,810 87

DEPÓSITO JUDICIAL DE BIENES MUEBLES

Un Depositario			$	1,200 00				
Un Guardalibros			»	720 00				
Un Auxiliar			»	480 00				
			$	2,400 00				
Impuestos de 10 y 5 %			»	348 00	$	2,052 00		
Gastos y alquileres de Depósitos .					»	1,800 00	»	3,852 00
							$	257,794 48

PLANILLA N.° 2

Consejo Penitenciario

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Un Secretario	$	1,320 00				
Un Prosecretario-Contador	»	1.170 00				
Un Auxiliar	»	606 00				
Un ídem	»	360 00				
Un Portero	»	240 00				
	$	3,696 00				
Impuestos de 10 y 5 %	»	535 92	$	3,160 08		
Arquiler de casa	$	500 00				
Gastos de oficina	»	160 00	»	660 00	$	3,820 08

OFICINA ANTROPOMÉTRICA

Un Secretario	$	480 00				
Un Fotógrafo	»	480 00				
	$	960 00				
Impuestos de 10 y 5 %	»	139 20	$	820 80		
Gastos de oficina			»	600 00	»	1.420 80

CÁRCEL PENITENCIARÍA

Un Director	$	3,078 00
Un Subdirector	»	1,800 00
Un Director de Talleres	»	600 00
Un Secretario	»	1,080 00
Un Auxiliar	»	540 00
Un Médico	»	1.458 00
Dos Practicantes, á. $ 486 00	»	972 00
Un Farmacéutico	»	600 00
Un Capellán	»	800 00
Un Preceptor	»	583 20

Tres Vigilantes 1.os, á	$	777 60	$	2,332 80				
Veinticuatro ídem 2.os, á	»	432 00	»	10,368 00				
Un Encargado del gas y aguas corrientes			»	540 00				
Dos Sirvientes, á. .	$	194 40	»	388 80				
			$	25,140 80				
Impuestos de 10 y 5 %			»	3,645 41	$	21,495 39		
Gastos de cochero y manutención de caballos			$	400 00				
Mesa de Empleados			»	4,800 00				
Eventuales.			»	400 00				
Gastos de oficina			»	300 00				
Instalación y sostenimiento de talleres.			»	5,000 00				
Manutención de presos.			»	24,000 00				
Sostenimiento de botica			»	600 00				
Ropa de penados.			»	1,800 00				
Aguas corrientes.			»	4,200 00				
Consumo de gas			»	5,400 00	»	46,900 00	$	68,395 39

CÁRCEL CORRECCIONAL

Un Director			$	2,800 00		
Un Subdirector			»	1,500 00		
Un Secretario.			»	864 00		
Un Auxiliar			»	432 00		
Un Vigilante Central			»	864 00		
Dos ídem 1.os, á . .	$	777 60	»	1,555 20		
Cuatro ídem 2.os, á.	»	432 00	»	1,728 00		
Un Médico.			»	1,080 00		
Un Practicante, encargado de la botica.			»	600 00		
Un Llavero			»	432 00		
Dos Porteros, á . .	$	270 00	»	540 00		
Doce Guardianes, á	»	306 24	»	3,674 88		
			$	16,070 08		
Impuestos de 10 y 5 %			»	2,330 15	$	13,739 93
Alquiler de casa para el Director .			$	420 00		
Sostenimiento del Botiquín . . .			»	360 00		
Ídem de la cochería, cochero y caballo			»	360 00		
Mesa de empleados			»	1,200 00		
Manutención de presos			»	12,000 00		

Gas y aguas corrientes.	$ .2,400 00			
Refacciones de la Cárcel	» 1,200 00			
Manutención de guardianes . . .	» 720 00			
Gastos de oficina.	» 300 00	$ 18,960 00	$ 32,699 93	
			$ 106,336 20	

RESUMEN
del Poder Judicial

NÚMERO DE LA PLANILLA	SUELDOS	GASTOS	TOTALES
N.º 1.—Administración de Justicia	$ 235,814 51	$ 21,979 92	$ 257,794 43
» 2.—Consejo Penitenciario . .	» 39,216 20	» 67,120 00	» 106,336 20
	$ 275,030 71	$ 89,099 92	$ 364,130 63

I

OBLIGACIONES DE LA NACIÓN

Obligaciones de la Nación

PLANILLA N.º 1

Deuda Pública y Garantías de Ferrocarriles

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY Y GARANTÍAS DE FERROCARRILES

45 % de la renta calculada de Aduana destinado al servicio de intereses y amortización de la Deuda Consolidada del Uruguay, Garantías de Ferrocarriles, comisión, gastos y cambios, distribuído de acuerdo con la Ley de 7 de Octubre de 1891 .	$ 4:500,000 00

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

Intereses y amortización	» 395,000 00

DEUDA GARANTÍA. BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Intereses y amortización	» 200,000 00

DEUDA DE LIQUIDACIÓN

Intereses y amortización	» 244,092 42

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1897

Intereses y amortización		$	320,000 00

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1897 (2.ª SERIE)

Intereses y amortización sobre $ 2:220,000 00. . .		»	177,600 00

DEUDA CERTIFICADOS DE TESORERÍA

Intereses y amortización		»	351,218 00

EMPRÉSTITO URUGUAYO DE 5 % DE 1896

Intereses y amortización	$ 470,094 00		
Comisiones, gastos y cambios.	» 2,577 10	»	472,671 10

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1897 (3.ª SERIE)

Intereses y amortización		»	112,000 00

DEUDA INTERNACIONAL

Italiana, intereses y amortización	$ 34,950 00		
Francesa, ídem íden.	» 107,288 98		
Española, ídem ídem	» 21,000 00		
Empréstito Brasileño, ídem ídem	» 210,000 00	»	373,238 98
		$	7:145,820 50

PLANILLA N.º 2

Diversos Créditos

TELÉGRAFO ORIENTAL

Subvención por resoluciones Septiembre de 1876, Abril de 1887 y Enero de 1890.		$	12,000 00

TEMPLO DE LA AGUADA

Subvención, según ley de 14 de Julio de 1882 y de acuerdo con la condición expresada en su artículo 2.º.		»	1,800 00

PAPEL NACIONALIZADO

Ley 18 de Diciembre de 1888		»	5,000 00

HOSPITALES DE CARIDAD

Del Salto—Subvención según ley 19 de Agosto de 1898	$	2,400 00			
De San José—Ídem ídem ídem 2 de Julio de 1895	»	2,400 00			
De Río Negro—Ídem ídem ídem 23 de Marzo de 1896	»	1,800 00			
De Mercedes—Ídem ídem ídem	»	2,400 00	»	9,000 00	

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

Leyes de 11 de Abril y 17 de Octubre de 1888 1 ‰ del Impuesto Inmobiliario de la Capital		»	130,000 00

ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS

Al Banco Italiano del Uruguay, del ocupado por el Ministerio de Fomento, mientras dure la prórroga del contrato, por año.	$	7,200 00		
Contrato de 5 de Junio de 1899, arrendamiento del situado en la Plaza Independencia, número 15. .	»	2,760 00	$	9,960 00
Depósito Nuevo Capurro—Ley 7 de Octubre de 1895—Cuota anual			»	60.000 00

LICEO DE LA COLONIA VALDENSE

Ley 23 de Junio de 1896—Asignación durante el ejercicio	»	1,200 00

VAPOR «TABARÉ»

Ley 16 de Julio de 1897—Saldo de la subvención máxima acordada á dicho	»	200 00

CAJA ESCOLAR

Ley 28 de Mayo de 1896—3 % sobre el importe de sueldos del personal docente	»	16,037 46

EMPRESA DE AGUAS CORRIENTES

Contrato de 30 de Junio de 1891	»	6,000 00

ISLA LIBERTAD

Rescisión del contrato de arrendamiento de dicha isla y adquisición de mejoras en la misma . . .	»	4,200 00

LÍNEAS TELEFÓNICAS EN MALDONADO Y ROCHA

Mantenimiento y conservación—Resoluciones de 12 de Diciembre de 1894 y 1.º de Agosto de 1898		$	1,248 00

EJERCICIOS ANTERIORES Y LEYES DICTADAS DE 1890-1891 Á 1900-1901

Para atender á los expresados servicios . .		»	80,000 00

CRÉDITOS PROCEDENTES DE MANDATO JUDICIAL

J. A. Acevedo y C.ª y J. L. Moratorio	$ 13,733 16		
Sucesión del doctor Jaime Johnson	» 4,549 50		
Doctor Antonio W. Parsons	» 7,367 50	»	25,650 16

ADUANA DE PAYSANDÚ

Reparaciones en los mismos.—Saldo según contrato, durante el Ejercicio		»	12,000 00

DIVERSAS LEYES

Para atender las diversas leyes que sancione el Poder Legislativo.—Monto del *superávit* calculado .		»	67,887 10
		$	442.182 72

PLANILLA N.º 3

Jubilados

Uno de		$ 7,200 00
Uno de		» 6,750 00
Tres á	$ 5,520 00	» 16,560 00
Uno de		» 4,800 00
Tres á	$ 4,050 00	» 12,150 00
Cuatro á	» 3,450 00	» 13,800 00
Tres á	» 3,000 00	» 9,000 00
Uno de		» 2,970 00
Dos á	$ 2,760 00	» 5,520 00
Uno de		» 2,667 30
Uno de		» 2,592 00
Uno de		» 2,484 00
Uno de		» 2,400 00
Uno de		» 2,235 60
Dos á	$ 2,160 00	» 4,320 00
Dos á	» 2,106 00	» 4,212 00
Dos á	» 1,944 00	» 3,888 00
Uno de		» 1,860 48
Uno de		» 1,599 96
Dos á	$ 1,490 40	» 2.980 80
Uno de		» 1.380 00
Tres á	$ 1.296 00	» 3,888 00
Tres á	» 1,200 00	» 3,600 00
Uno de		» 1.149 96
Uno de		» 1,080 00
Uno de		» 1,020 00
Uno de		» 972 00
Uno de		» 960 00
Uno de		» 867 00
Uno de		» 843 00
Uno de		» 828 00
Uno de		» 810 00
Uno de		» 781 92
Uno de		» 780 00
Uno de		» 729 00
Uno de		» 735 96
Uno de		» 720 00
Uno de		» 690 00
Uno de		» 679 92
Uno de		» 666 60

Uno de		$	666 00
Uno de		»	649 92
Uno de		»	648 00
Uno de		»	639 96
Dos á	$ 600 00	»	1,200 00
Cuatro á	» 579 60	»	2,318 40
Uno de		»	576 00
Uno de		»	552 00
Cuatro á	$ 540 00	»	2,160 00
Uno de		»	532 92
Uno de		»	521 76
Uno de		»	521 28
Tres á	$ 510 00	»	1,530 00
Uno de		»	499 92
Uno de		»	496 80
Uno de		»	495 96
Cuatro á	$ 483 00	»	1,932 00
Cinco á	» 480 00	»	2,400 00
Uno de		»	459 96
Dos á	$ 434 52	»	869 04
Cuatro á.	$ 405 00	»	1,620 00
Uno de		»	403 56
Tres á	$ 399 96	»	1,199 88
Uno de		»	391 20
Uno de		»	365 00
Uno de		»	345 00
Uno de		»	339 96
Dos á	$ 324 00	»	648 00
Tres á	» 319 92	»	959 76
Uno de		»	301 20
Dos á	$ 300 00	»	600 00
Uno de		»	289 92
Dos á	$ 279 36	»	558 72
Uno de		»	276 00
Uno de		»	273 96
Dos á	$ 267 00	»	534 00
Uno de		»	259 92
Uno de		»	257 52
Uno de		»	254 64
Tres á	$ 240 00	»	720 00
Uno de		»	239 04
Uno de		»	229 92
Uno de		»	222 00
Dos á	$ 216 00	»	432 00
Uno de		»	209 28
Uno de		»	207 60
Uno de		»	207 00
Cuatro á	$ 199 92	»	799 68
Uno de		»	195 96

Uno de	$ 189 96		
Uno de	» 182 16		
Uno de	» 180 00		
Uno de	» 159 96		
Uno de	» 135 00		
Uno de	» 120 00		
	$ 167,143 22		
Impuestos de 19, 10 y 5 %	» 51,388 18	$ 115,759 04	

PLANILLA N.º 4

Menores y Pensionistas Civiles

MENORES

Una de		$ 2,888 00
Una de		» 2,840 00
Una de		» 1,999 92
Una de		» 1,914 96
Cinco á	$ 1,200 00	» 6,000 00
Una de		» 1,152 00
Una de		» 999 96
Dos á	$ 960 00	» 1,920 00
Una de		» 900 00
Una de		» 840 00
Una de		» 810 00
Una de		» 799 92
Una de		» 720 00
Una de		» 672 00
Una de		» 613 92
Cuatro á	$ 600 00	» 2,400 00
Una de		» 576 00
Una de		» 567 00
Una de		» 486 00
Dos á	$ 480 00	» 960 00
Una de		» 474 96
Tres á	$ 450 00	» 1,350 00
Una de		» 432 00
Dos á	$ 399 96	» 799 92
Una de		» 384 00
Tres á	$ 360 00	» 1,080 00

Una de		$	312 00
Una de		»	306 00
Una de		»	303 72
Cuatro á	$ 300 00	»	1,200 00
Una de		»	297 48
Dos á	$ 291 60	»	583 20
Una de		»	288 00
Una de		»	275 40
Una de		»	274 92
Dos á	$ 270 00	»	540 00
Una de		»	249 96
Nueve á	$ 240 00	»	2,160 00
Una de		»	216 00
Dos á	$ 210 00	»	420 00
Una de		»	201 96
Dos á	$ 199 92	»	399 84
Una de		»	195 00
Una de		»	192 00
Dos á	$ 189 00	»	378 00
Dos á	» 180 00	»	360 00
Una de		»	174 96
Una de		»	172 92
Dos á	$ 162 00	»	324 00
Una de		»	157 20
Seis á	$ 150 00	»	900 00
Una de		»	144 00
Una de		»	135 00
Una de		»	129 96
Dos á	$ 127 44	»	254 88
Una de		»	126 84
Una de		»	123 72
Una de		»	124 92
Una de		»	123 00
Una de		»	121 50
Cinco á	$ 120 00	»	600 00
Una de		»	117 00
Una de		»	111 12
Una de		»	110 40
Una de		»	108 92
Una de		»	101 16
Una de		»	99 00
Una de		»	90 00
Dos á	$ 85 92	»	171 84
Una de		»	75 00
Una de		»	72 00
Una de		»	66 00
Una de		»	63 72

PENSIONISTAS

Una de			$	4,800 00
Dos á	$	3,600 00	»	7,200 00
Una de			»	2,970 00
Una de			»	2,916 00
Diez á	$	2,400 00	»	24,000 00
Una de			»	2,238 00
Siete á	$	1,800 00	»	12,600 00
Dos á	»	1,500 00	»	3,000 00
Una de			»	1,440 00
Una de			»	1,249 92
Diez á	$	1,200 00	»	12,000 00
Una de			»	1,152 00
Una de			»	1,133 28
Una de			»	1,066 92
Dos á	$	1,050 00	»	2,100 00
Una de			»	999 96
Una de			»	966 96
Cinco á	$	960 00	»	4,800 00
Dos á	»	900 00	»	1,800 00
Una de			»	873 60
Dos á	$	864 00	»	1,728 00
Una de			»	840 00
Una de			»	810 00
Una de			»	799 92
Siete á	$	750 00	»	5,250 00
Una de			»	728 90
Seis á	$	720 00	»	4,320 00
Una de			»	699 84
Una de			»	648 00
Diez y nueve á	$	600 00	»	11,400 00
Una de			»	585 00
Una de			»	570 00
Dos á	$	567 00	»	1,134 00
Dos á	»	540 00	»	1,080 00
Una de			»	517 92
Dos á	$	510 00	»	1,020 00
Una de			»	501 00
Dos á	$	499 92	»	999 84
Cuatro á	»	486 00	»	1,944 00
Nueve á	»	480 00	»	4,320 00
Ocho á	»	450 00	»	3,600 00
Una de			»	420 00
Una de			»	418 04
Una de			»	405 00

Una de			$	399 96
Una de			»	398 64
Una de			»	390 00
Dos á	$	375 00	»	750 00
Dos á	»	364 44	»	728 88
Doce á	»	360 00	»	4,320 00
Una de			»	344 16
Una de			»	324 96
Dos á	$	324 00	»	648 00
Dos á	»	319 92	»	639 84
Quince á	»	300 00	»	4,500 00
Una de			»	288 00
Una de			»	279 96
Una de			»	276 00
Dos á	$	274 92	»	549 84
Una de			»	270 36
Tres á	$	270 00	»	810 00
Una de			»	256 44
Una de			»	249 96
Una de			»	218 00
Diez y seis á	$	240 00	»	3,840 00
Una de			»	238 28
Tres á	$	225 00	»	675 00
Tres á	»	216 00	»	648 00
Una de			»	213 00
Una de			»	212 52
Una de			»	212 40
Una de			»	211 92
Una de			»	210 00
Dos á	$	204 44	»	408 88
Cinco á	»	199 92	»	999 60
Tres á	»	192 00	»	576 00
Una de			»	188 64
Nueve á	$	180 00	»	1,620 00
Una de			»	174 96
Una de			»	172 92
Una de			»	172 44
Una de			»	169 92
Dos á	$	168 00	»	336 00
Una de			»	166 44
Cuatro á	$	162 00	»	648 00
Diez y nueve á	»	150 00	»	2,850 00
Una de			»	146 16
Tres á	$	145 80	»	437 40
Cuatro á	»	144 00	»	576 00
Cinco á	»	135 00	»	675 00
Tres á	»	127 44	»	382 32
Una de			»	123 72
Tres á	$	121 44	»	364 32

Catorce á	$	120 00	$	1,680 00		
Una de			»	117 00		
Dos á	$	114 96	»	229 92		
Una de			»	111 96		
Cuatro á	$	111 36	»	445 44		
Una de			»	105 00		
Dos á	$	103 68	»	207 36		
Dos á	»	102 00	»	204 00		
Dos á	»	99 96	»	199 92		
Una de			»	99 00		
Una de			»	91 08		
Dos á	$	90 00	»	180 00		
Una de			»	87 48		
Una de			»	82 44		
Una de			»	78 00		
Cinco á	$	75 00	»	375 00		
Dos á	»	72 84	»	145 68		
Tres á	»	72 00	»	216 00		
Una de			»	66 00		
Una de			»	65 40		
Una de			»	63 96		
Dos á	$	60 72	»	121 44		
Dos á	»	60 00	»	120 00		
			$	221,474 12		
Impuestos de 19, 10 y 5 %			»	68,092 21	$	153,381 91

PLANILLA N.º 5

Jefes y Oficiales de Reemplazo

Cincuenta y seis Coroneles, á	$	1,320 00	$	73,920 00
Cuarenta y siete ídem Graduados, á	»	900 00	»	42,300 00
Noventa y ocho Tenientes Coroneles, á	»	900 00	»	88,200 00
Quince ídem ídem Graduados, á	»	648 00	»	9,720 00
Ciento uno Sargentos Mayores, á	»	648 00	»	65,448 00
Cinco ídem ídem Graduados, á.	»	480 00	»	2,400 00
Noventa y siete Capitanes, á.	»	480 00	»	46,560 00
Cinco Ayudantes Mayores, á	»	342 00	»	1,710 00
Treinta y nueve Tenientes 1.os, á	»	270 00	»	10,530 00
Veinte y nueve ídem 2.os, á	»	252 00	»	7,308 00
Veintinueve Subtenientes, á	»	216 00	á	6,264 00

Siete Portas, á	$ 216 00	$ 1,512 00		
Dos Guardia Marinas, á	» 144 00	» 288 00		
		$ 356,160 00		
Impuestos de 19, 10 y 5 %		» 109,501 39	$ 246,658 61	

PLANILLA N.º 6

Jefes y Oficiales de Reemplazo

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

Siete Coroneles, á	$ 1,320 00	$ 9,240 00	
Once ídem Graduados, á	» 900 00	» 9,900 00	
Cuarenta y seis Tenientes Coroneles, á	» 900 00	» 41,400 00	
Ocho Tenientes Coroneles Graduados, á.	» 648 00	» 5,184 00	
Ciento Diez y siete Sargentos Mayores, á	» 648 00	» 75,816 00	
Quince ídem ídem Graduados, á .	» 480 00	» 7,200 00	
Doscientos sesenta y un Capitanes, á.	» 480 00	» 125,280 00	
Nueve ídem Graduados, á.	» 270 00	» 2,430 00	
Doscientos setenta y siete Tenientes 1.os, á	» 270 00	» 74,790 00	
Uno ídem ídem Graduado.		» 252 00	
Doscientos treinta y nueve ídem 2.os, á.	$ 252 00	» 60,228 00	
Uno ídem ídem Graduado.		» 216 00	
Trescientas ochenta y cinco Alféreces, á.	» 216 00	» 83,160 00	
Un Porta		» 216 00	
Dos Guardia Marinas, á	$ 144 00	» 288 00	
		$ 495,600 00	
Impuestos de 19, 10 y 5 %		» 152,372 22	$ 343,227 78

PLANILLA N.° 7

Cuerpo de Inválidos

Un Coronel			$	2,640 00	
Un Teniente Coronel			»	1,800 00	
Dos Sargentos Mayores, á.	$	1,296 00	»	2,592 00	
Veinte Capitanes, á.	»	960 00	»	19,200 00	
Once Tenientes 1.os, á	»	540 00	»	5,940 00	
Cuatro ídem 2.os, á	»	504 00	»	2,016 00	
Once Subtenientes, á	»	432 00	»	4,752 00	
Un Sargento 1.o			»	194 04	
Veinticinco Sargentos 1.os, á. . . .	$	192 00	»	4,800 00	
Cinco ídem idem, á	»	174 96	»	874 80	
Un Sargento 2.°			»	384 00	
Veintisiete Sargentos 2.os, á	$	168 00	»	4,536 00	
Cinco ídem ídem, á	»	155 52	»	777 60	
Un Cabo 1.°			»	360 00	
Once Cabos 1.os, á	$	144 00	»	1,584 00	
Cinco ídem ídem, á	»	136 08	»	680 40	
Un Cabo 2.°			»	243 00	
Un ídem ídem			»	132 00	
Dos Cabos 2.os, á	$	126 36	»	252 72	
Un Soldado			»	360 00	
Un ídem			»	300 00	
Tres Soldados, á	$	144 00	»	432 00	
Un Soldado			»	132 00	
Un ídem			»	129 96	
Sesenta y siete Soldados, á	$	120 00	»	8,040 00	
			$	63,152 52	
Impuestos de 19, 10 y 5 %			»	19,416 23	$ 43,736 29

PLANILLA N.° 8

Viuda é hijos de los «Treinta y Tres»

Dos á.	$ 1,844 04	$ 3,688 08	
Tres á	» 600 00	» 1,800 00	
Uno		» 885 00	
		$ 6,373 08	
Impuestos del 5 %		» 318 65	$ 6,054 43

PLANILLA N.° 9

Viudas y Menores de Militares

Un Menor de Capitán General.		$ 6,000 00
Un ídem de Teniente ídem		» 4,800 00
Un ídem de ídem ídem.		» 3,999 96
Una Viuda de ídem ídem		» 3,888 00
Una ídem de ídem ídem		» 3,327 96
Un Menor de Brigadier General.		» 3,329 28
Dos Viudas de ídem ídem, á.	$ 3,000 00	» 6,000 00
Un Menor de ídem ídem		» 3,000 00
Una Viuda de ídem ídem.		» 1,917 96
Tres Menores de ídem ídem, á . . .	$ 1,917 96	» 5,753 88
Una Viuda de General de División		» 3,200 04
Dos Menores de ídem ídem, á. . . .	$ 3,200 04	» 6,400 08
Dos ídem de ídem ídem, á	» 3,199 92	» 6,399 84
Una Viuda de ídem ídem, á		» 2,880 00
Un Menor de Coronel Mayor.		» 2,649 96
Tres Viudas de ídem ídem, á . . .	$ 2,400 00	» 7,200 00
Un Menor de ídem ídem		» 2,400 00
Dos ídem de ídem ídem, á	$ 2,319 96	» 4,639 92
Una Viuda de ídem ídem		» 2,319 96
Una ídem de ídem ídem.		» 1,800 00
Un Menor de ídem ídem		» 1,765 92
Un ídem de ídem ídem.		» 1,764 96
Un ídem de ídem ídem		» 1,224 00
Un ídem de ídem ídem		» 1,200 00
Un ídem de ídem ídem.		» 882 96

Una Viuda de General de Brigada			$	3,300 00
Una ídem de ídem ídem			»	3,200 04
Una ídem de ídem ídem			»	2.916 00
Dos ídem de ídem ídem, á	$	1,944 00	»	3,888 00
Un Menor de ídem ídem			»	1,944 00
Un ídem de ídem ídem			»	1.458 00
Dos Viudas de ídem ídem, á	$	1.458 00	»	2,916 00
Tres Menores de Coronel, á	»	2,640 00	»	7,920 00
Una Viuda de ídem			»	2,534 40
Un Menor de ídem			»	2,533 92
Un ídem de ídem			»	1,800 00
Una Viuda de ídem			»	1,785 00
Diez ídem de ídem, á	$	1,759 92	»	17,599 20
Dos Menores de ídem, á	»	1,759 92	»	3,519 84
Diez Viudas de ídem, á	»	1,687 92	»	16,879 20
Nueve Menores de ídem, á	»	1,687 92	»	15,191 28
Una Viuda de ídem			»	1,320 00
Un Menor de ídem			»	1,407 96
Diez y nueve Viudas de ídem á	$	1,320 00	»	25,080 00
Dos Menores de ídem, á	»	1,320 00	»	2,640 00
Dos Viudas de ídem, á	»	1,266 96	»	2 533 92
Un Menor de ídem			»	1,266 96
Una Viuda de ídem			»	1,200 00
Tres ídem de ídem, á	$	879 96	»	2,639 88
Un Menor de ídem			»	879 96
Dos ídem de ídem, á	$	843 00	»	1,686 00
Una Viuda de ídem			»	660 00
Un Menor de ídem			»	660 00
Una Viuda de ídem			»	439 92
Dos Menores de ídem, á	$	439 92	»	879 84
Una Viuda de Teniente Coronel			»	1.800 00
Una ídem de ídem ídem			»	1,728 00
Un Menor de ídem ídem			»	1,728 00
Una Viuda de ídem ídem			»	1,680 00
Veinticuatro ídem de ídem ídem, á	$	1,200 00	»	28,800 00
Ocho Menores de ídem ídem, á	»	1,200 00	»	9,600 00
Catorce Viudas de ídem ídem, á	»	1,152 00	»	16,128 00
Veintidós Menores de ídem ídem, á	»	1,152 00	»	25,344 00
Veinticinco Viudas de ídem ídem, á	»	900 00	»	22.500 00
Nueve Menores de ídem ídem, á	»	900 00	»	8,100 00
Once Viudas de ídem ídem, á	»	864 00	»	9,504 00
Siete Menores de ídem ídem, á	»	864 00	»	6.048 00
Una Viuda de ídem ídem			»	787 44
Dos Viudas de ídem ídem, á	$	720 00	»	1,440 00
Veintitrés ídem de ídem ídem, á	»	600 00	»	13,800 00
Diez Menores de ídem ídem, á	»	600 00	»	6.000 00
Tres Viudas de ídem ídem, á	»	576 00	»	1,728 00
Dos Menores de ídem ídem, á	»	576 00	»	1,152 00
Seis Viudas de ídem ídem, á	»	450 00	»	2,700 00

Un Menor de ídem ídem			$	450 00
Una Viuda de ídem idem			»	300 00
Dos Menores de ídem ídem, á	$	300 00	»	600 00
Un ídem de ídem ídem.			»	112 44
Una Viuda de Sargento Mayor			»	1,226 00
Una ídem de ídem ídem			»	1,243 92
Un Menor de ídem ídem			»	1,243 92
Un ídem de ídem ídem.			»	1,296 00
Veinte Viudas de ídem ídem, á	$	864 00	»	17,280 00
Diez y seis Menores de ídem ídem, á	»	864 00	»	13,824 00
Diez y ocho Viudas de ídem ídem, á	»	828 96	»	14,921 28
Diez y siete Menores de ídem ídem, á	»	828 96	»	14,092 32
Una Viuda de ídem ídem			»	720 00
Veintidós ídem de ídem ídem, á	$	648 00	»	14,256 00
Ocho Menores de ídem ídem, á	»	648 00	»	5,184 00
Siete Viudas de ídem ídem, á	»	621 96	»	4,353 72
Cuatro Menores de ídem ídem, á	»	621 96	»	2,487 84
Un ídem de ídem ídem.			»	552 96
Treinta y cuatro Viudas de ídem ídem, á	$	432 00	»	14,688 00
Diez Menores de ídem ídem, á	»	432 00	»	4,320 00
Seis Viudas de ídem ídem, á	»	414 00	»	2,484 00
Cuatro Menores de ídem ídem, á	»	414 00	»	1,656 00
Cinco Viudas de ídem ídem, á	»	324 00	»	1,620 00
Un Menor de ídem ídem			»	324 00
Tres Viudas de ídem ídem, á	$	216 00	»	648 00
Dos ídem de ídem ídem, á	»	207 00	»	414 00
Un ídem de Capitán			»	1,599 96
Un ídem de ídem.			»	1,225 92
Un ídem de ídem			»	921 60
Dos ídem de ídem, á	$	768 00	»	1,536 00
Un Menor de ídem			»	764 04
Doce Viudas de ídem, á	$	639 96	»	7,679 52
Siete Menores de ídem, á	»	639 96	»	4,479 72
Cuatro Viudas de ídem, á	»	639 84	»	2,559 36
Dos Menores de ídem, á	»	639 84	»	1,279 68
Treinta y ocho Viudas de ídem, á	»	612 96	»	23,292 48
Veintiséis Menores de ídem, á	»	612 96	»	15,936 96
Ocho ídem de ídem, á	»	480 00	»	3,840 00
Cuarenta y una Viudas de ídem, á	»	480 00	»	19,680 00
Quince ídem de ídem, á	»	459 96	»	6,899 40
Doce Menores de ídem, á	»	459, 96	»	5,519 52
Treinta y nueve Viudas de ídem, á	»	319 92	»	12,476 88
Once Menores de ídem, á	»	319 92	»	3,519 12
Ocho Viudas de ídem, á	»	306 00	»	2,448 00
Seis Menores de ídem, á	»	306 00	»	1,836 00
Tres Viudas de ídem, á	»	240 00	»	720 00
Un Menor de ídem, á			»	240 00
Cuatro Viudas de ídem, á	$	159 96	»	639 84

Un Menor de ídem	$		$	159 96
Una Viuda de ídem			»	153 00
Un Menor de ídem			»	153 00
Una Viuda de Ayudante Mayor			»	456 00
Tres Menores de ídem ídem, á	$	456 00	»	1,368 00
Dos Viudas de ídem ídem, á	»	435 96	»	871 92
Dos Menores de ídem ídem, á	»	435 96	»	871 92
Un Menor de ídem ídem, á			»	345 00
Tres Viudas de ídem ídem, á	$	342 00	»	1,026 00
Seis ídem de ídem ídem, á	»	327 00	»	1,962 00
Seis Menores de ídem ídem, á	»	327 00	»	1,962 00
Cinco Viudas de ídem ídem, á	»	228 00	»	1,140 00
Una ídem de ídem ídem			»	217 92
Una ídem de ídem ídem			»	171 00
Un Menor de ídem ídem			»	228 00
Una Viuda de Teniente 1.º			»	576 00
Un Menor de ídem ídem			»	576 00
Una Viuda de ídem ídem			»	517 92
Cinco Viudas de ídem 1.os, á	$	360 00	»	1,800 00
Ocho Menores de ídem ídem, á	»	360 00	»	2,880 00
Once Viudas de ídem ídem, á	»	345 00	»	3,795 00
Seis Menores de ídem ídem, á	»	345 00	»	2,070 00
Once Viudas de ídem ídem, á	»	270 00	»	2,970 00
Seis Menores de ídem ídem, á	»	270 00	»	1,620 00
Siete Viudas de ídem ídem, á	»	258 96	»	1,812 72
Tres Menores de ídem ídem, á	»	258 96	»	776 88
Veinte Viudas de ídem ídem, á	»	180 00	»	3,600 00
Tres Menores de ídem ídem, á	»	180 00	»	540 00
Cinco Viudas de ídem ídem, á	»	171 96	»	859 80
Seis Menores de ídem ídem, á	»	171 96	»	1,031 76
Una Viuda de ídem ídem			»	135 00
Una ídem de ídem ídem			»	90 00
Siete Viudas de Tenientes 2.os, á	$	336 00	»	2,352 00
Tres Menores de ídem ídem, á	»	336 00	»	1,008 00
Diez Viudas de ídem ídem, á	»	321 00	»	3,210 00
Cuatro Menores de ídem ídem, á	»	321 00	»	1,284 00
Una Viuda de ídem ídem			»	288 00
Quince Viudas de ídem ídem, á	$	252 00	»	3,780 00
Cuatro Menores de ídem ídem, á	»	252 00	»	1,008 00
Cuatro Viudas de ídem ídem, á	»	240 96	»	963 84
Un Menor de ídem ídem			»	240 96
Seis Viudas de ídem ídem, á	$	168 00	»	1,008 00
Tres Menores de ídem ídem	»	168 00	»	504 00
Tres Viudas de ídem ídem	»	159 96	»	479 88
Un Menor de ídem ídem			»	159 96
Una Viuda de ídem ídem			»	84 00
Un Menor de ídem ídem			»	84 00
Una Viuda de Subteniente			»	414 00
Una ídem de ídem			»	300 00

Nueve Viudas de ídem, á.	$	288 00	$	2,592 00
Un Menor de ídem			»	288 00
Siete Viudas de ídem, á	$	276 00	»	1,932 00
Una ídem de ídem			»	276 00
Tres Menores de ídem, á	$	276 00	»	828 00
Diez y ocho Viudas de ídem, á	»	216 00	»	3,888 00
Siete Menores de ídem, á	»	216 00	»	1,512 00
Dos Viudas de ídem, á	»	205 92	»	411 84
Cuatro Menores de ídem, á	»	205 92	»	823 68
Nueve Viudas de ídem, á	»	144 00	»	1,296 00
Siete Menores de ídem, á	»	144 00	»	1,008 00
Siete Viudas de ídem, á	»	138 00	»	966 00
Cuatro ídem de ídem, á	»	108 00	»	432 00
Una ídem de ídem			»	72 00
Una ídem de Sargento 1.º			»	240 00
Once ídem de ídem, á	$	121 92	»	1,341 12
Tres Menores de ídem, á	»	121 92	»	365 76
Una Viuda de ídem			»	114 00
Diez y seis ídem de ídem, á	$	96 00	»	1,536 00
Dos Menores de ídem, á	»	96 00	»	192 00
Dos Viudas de ídem, á.	»	90 96	»	181 92
Dos Menores de ídem, á	»	90 96	»	181 92
Una Viuda de ídem.			»	84 00
Un Menor de Sargento 2.º			»	151 92
Un ídem de ídem			»	127 92
Dos Viudas de ídem, á	$	105 69	»	211 92
Dos Menores de ídem, á	»	105 96	»	211 92
Trece Viudas de ídem, á	»	84 00	»	1,092 00
Dos Menores de ídem, á	»	84 00	»	168 00
Cuatro Viudas de ídem, á.	»	79 92	»	319 68
Una ídem de Cabo 1.º			»	96 00
Dos ídem de ídem, á	$	90 96	»	181 92
Dos ídem de ídem, á	»	72 00	»	144 00
Dos Menores de ídem, á	»	72 00	»	144 00
Dos Viudas de ídem, á.	»	69 00	»	138 00
Una ídem de Cabo 2.º			»	84 00
Un Menor de Soldado			»	120 00
Una Viuda de ídem			»	90 00
Tres ídem de ídem, á	$	79 92	»	239 76
Nueve ídem de ídem, á	»	75 96	»	683 64
Tres Menores de ídem, á	»	75 96	»	227 88
Once Viudas de ídem, á	»	60 00	»	660 00
Un Menor de ídem			»	60 00
Seis Viudas de ídem, á.	$	57 00	»	342 00
Un Menor de ídem			»	57 00
			$	701,478 08
Impuestos de 19, 10 y 5 %			»	215,667 89

$ 485,805 19

PLANILLA N.° 10

Pensionistas Militares

Uno de			$	1,800 00		
Uno de			»	960 00		
Uno de			»	799 92		
Dos á	$	720 00	»	1,440 00		
Seis á	»	600 00	»	3,600 00		
Uno de			»	480 00		
Tres á	$	432 00	»	1,296 00		
Cuatro á	»	360 00	»	1,440 00		
Uno de			»	300 00		
Uno de			»	252 00		
Cuatro á	$	240 00	»	960 00		
Uno de			»	228 00		
Uno de			»	151 92		
Dos á	$	120 00	»	240 00		
			$	13,947 84		
Impuestos de 19, 10 y 5 %			»	4,288 24	$	9,659 60

PLANILLA N.° 11

Ciudadanos de la Independencia

Tres á	$	170 04	$	510 12		
Impuestos del 5 %			»	25 50	$	484 62

PLANILLA N.° 12

Jefes y Oficiales Retirados

Un Teniente Coronel	$	1,800 00		
Un Maestro Herrero	»	266 64		
	$	2,066 64		
Impuestos de 19, 10 y 5 %	»	685 37	$	1,431 [illegible]

PLANILLA N.º 13

Premios de Constancia (Retirados del servicio)

Dos á	$	192 00	$	384 00		
Uno de			»	155 52		
Uno de			»	126 36		
Dos á	$	120 00	»	240 00		
Once á	»	60 00	»	660 00		
Treinta y seis á	»	36 00	»	1,296 00		
Cincuenta y ocho á	»	18 00	»	1,044 00		
			$	3,905 88		
Impuesto de 5 %			»	195 29	$	3,710 59

RESUMEN

de las Obligaciones de la Nación

Número de la Planilla	Sueldos y Pensiones	Diversos Créditos y Garantías	Deuda Pública	TOTALES
Planilla N.° 1 Deuda Pública y Garantías de Ferrocarriles	—	$ 800,635 50	$ 6:345,185 00	$ 7:145,820 50
» » 2 Diversos Créditos	—	442,182 72	—	442,182 72
» » 3 Jubilados	$ 115,755 04	—	—	115,755 04
» » 4 Menores y Pensionistas Civiles	153,381 91	—	—	153,381 91
» » 5 Jefes y Oficiales de reemplazo	246,658 61	—	—	246,658 61
» » 6 Jefes y Oficiales de reemplazo (Ley 7 Septiembre de 1876)	— 343,227 78	— —	— —	— 343,227 78
» » 7 Cuerpo de Inválidos	43,736 29	—	—	43,736 29
» » 8 Viudas é Hijos de los Treinta y Tres	6,054 43	—	—	6,054 43
» » 9 Viudas é Hijos de Militares	485,805 19	—	—	485,805 19
» » 10 Pensionistas Militares	9,659 60	—	—	9,659 60
» » 11 Ciudadanos de la Independencia	484 62	—	—	484 62
» » 12 Jefes y Oficiales Retirados	1,431 27	—	—	1,431 27
» » 13 Premio de Constancia á los Retirados	3,710 59	—	—	3,710 59
	$ 1:409,905 33	$ 1:242,818 22	$ 6:345,185 00	$ 8:997,908 55

RESUMEN GENERAL

RESUMEN GENERAL

	DIETAS, SUELDOS Y PENSIONES	GASTOS Y CRÉDITOS DIVERSOS	DEUDA PÚBLICA	TOTALES
A—Poder Legislativo	$ 348,449 54	$ 22,440 00	—	$ 370,889 54
B—Presidencia de la República	51,034 25	14,942 00	—	65,976 25
C—Departamento de Relaciones Exteriores	100,259 60	44,190 80	—	144.450 40
D—Departamento de Gobierno	1:733,847 25	568,367 80	—	2:302,215 05
E—Departamento de Hacienda	816,456 39	168,151 34	—	984,607 73
F—Departamento de Fomento	819,622 14	319,677 62	—	1:139,299 76
G—Departamento de Guerra y Marina	977,843 98	772,678 11	—	1:750,522 09
H—Poder Judicial	275,030 71	89,099 92	—	364,130 63
I—Obligaciones de la Nación	1:409,905 33	1:242,818 22	$ 6:345,185 00	8:997,908 55
	$ 6:532,449 19	$ 3:242,365 81	$ 6:345,185 00	$ 16:120,000 00

ANEXO

Diversos servicios

Que se abonan con rentas especiales no incluídas en el Cálculo de Recursos

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

Aplicación de sus rentas según lo establezca y detalle la ley de su Presupuesto.—Importe actual . . . . $ 1:022,000 00

JUNTAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DEL INTERIOR

Aplicación de sus rentas según leyes especiales y resolución de 21 de Marzo de 1892, incluso el servicio de su Presupuesto en la parte que se indica en las Planillas respectivas. . . .	$ 274,000 00	
Excedente de la Contribución Inmobiliaria de campaña, destinado á vialidad, según la ley relativa .	» 110,000 00	» 384,000 00

COMISIÓN NACIONAL DE CARIDAD Y BENEFICENCIA PÚBLICA

Aplicación del Tesoro de Caridad según leyes y resoluciones especiales » 500,000 00

JEFATURAS POLÍTICAS Y DE POLICÍA DE LA CAPITAL Y CAMPAÑA

Aplicación de sus rentas á gastos . . . . » 77,800 00

UNIVERSIDAD

Aplicación de sus rentas á gastos . . . . » 40,000 00

PUERTO DE MONTEVIDEO

Aplicación del producto de la patente adicional del 3 % sobre la importación y del 1 % sobre la exportación, durante el presente ejercicio económico, en la forma que determina la ley de 7 de Noviembre de 1899	$ 1:000.000 0.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Aplicación del producto de las patentes de sanidad á los gastos autorizados del Consejo (cálculo)	» 10,500 0.

VARIOS

Aplicación de las costas judiciales y de las rentas de los demás oficios públicos que se abonan con sus entradas; de los emolumentos consulares; de las concesiones de faros, de pesca, de peajes y demás servicios públicos cedidos á individuos ó empresas particulares	» 1:200,000 00
	$ 74:233,800 00

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión procedió hace algún tiempo al estudio y comprobación del Proyecto de Presupuesto General de Gastos, presentado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio económico de 1901-1902, celebrando numerosas sesiones, á varias de las que concurrieron los señores Ministros de Estado y jefes de importantes reparticiones, á fin de ilustrar y exponer las razones que justifican las modificaciones ofrecidas por el vigente.

Estudió también las nuevas solicitudes hechas por el Ejecutivo, unas veces por mensajes á V. H., otras directamente á esta Comisión, y las que los interesados en número importante han efectuado á la H. Cámara y á la Comisión.

Persuadida de que en muchos casos estaba justificada la reforma, se hubiese inclinado á aceptarla. Pero, considerando: 1.° que existe multitud de empleados desproporcionalmente remunerados, que por el hecho de no haberse presentado á reclamar, no son por eso menos dignos de ser atendidos; 2.° que entrando en un plan detallado de reparaciones, habría que invertir largos meses de trabajo, llegando tarde la terminación del Presupuesto, para entrar en vigencia en el presente año,—obra siempre incompleta y casi innecesaria—desde que está ya confeccionado el importante Proyecto de Ley de Sueldos, que, de un momento á otro, debe ocupar la atención del Poder Legislativo; y 3.° que, á juicio del señor Ministro de Hacienda, llamado especialmente después de haber concluido la Comisión el estudio de las modificaciones y aumentos no es posible calcular en mayor suma los recursos para el año corriente, salvo en Timbres y Papel Sellado, y esto para atender en parte el servicio del Empréstito extraordinario de 1901, esta Comisión se ve obligada, muy á su pesar, á no acceder á ningún otro aumento, por justificado que esté, fuera de los ya incorporados por el Ejecutivo en el Proyecto; y en consecuencia, á aconsejar éste á la sanción de V. H. tal cual ha sido remitido, con excepción de las modificaciones necesarias en la planilla «Obligaciones y Cálculo de Recursos», para incorporar las partidas relativas al Empréstito referido.

Apuntadas las precedentes ideas para aplicar la actitud de la Comisión, pasa á exponer, aunque someramente, las principales diferencias que existen entre el Proyecto del Ejecutivo y el Presupuesto en vigencia.

Por razones de necesidad y mejor servicio, en la repartición de Gobierno, se ha aumentado el personal y gastos del Consejo Nacional de Higiene, Correos y Policía de la Capital; en Hacienda, parte en la Aduana y en la Dirección de Impuestos Directos; en Fomento, en la Dirección de Instrucción Pública y en la Universidad; y en Guerra y Marina, en el Ejército y Comandancia de Marina.

En la planilla «Poder Judicial» se ha incorporado el Presupuesto de la Fiscalía de Menores, ausentes é incapaces creada por ley.

Estas reformas aunque suman algunos miles de pesos, no aumentan el total del Presupuesto vigente por haber disminuído las obligaciones de la Nación en mayor cantidad. Emitido por el Poder Ejecutivo el Empréstito Extraordinario ($ 1:000,000.00) que por la ley de 1901 fué autorizado, su servicio de interés al 6 °/. anual y 2 °/. de amortización demanda la suma anual de 60,000 y 20,000 pesos respectivamente, ó sea en total de 80,000 00.

De acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, este aumento puede ser cubierto del siguiente modo: del *superávit* calculado en el Proyecto y que se destinaba para atender las diversas leyes que dictara el Poder Legislativo, se rebajan $ 40.000 00; los recursos de papel sellado y timbres, según datos suministrados por la Dirección de Impuestos Directos, pueden avaluarse en 10,000 y 30,000 más respectivamente. Suma total: $ 80,000.000.

Queda así servido el Empréstito y equilibrado el Presupuesto, el que ascenderá el total $ 16:160,000.00.

En consecuencia de lo expuesto vuestra Comisión os aconseja la sanción del Proyecto de Presupuesto General de Gastos enviado por el Poder Ejecutivo, tal cual ha sido remitido, con las solas modificaciones necesarias para incorporar el Empréstito Extraordinario de 1901 y su servicio, de que instruye el anexo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 11 de 1901.

Bernabé Mendoza—Elías Regules—Emilio Avegno—Pablo J. Rochietti—Antonio G. Goso—Ramón Mora Magariños.

ANEXO

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1901-1902.

En el artículo 2.°:

Papel Sellado	$ 376,000
Timbres	» 239,000

OBLIGACIONES DE LA NACIÓN

En la Planilla número 1 agregar:

Empréstito Extraordinario de 1901. Interes y amortización.	$ 80,000.00

En la Planilla número 2 modificar:

Para atender las diversas leyes que sancione el Poder Legislativo — Monto del *superávit* calculado	$ 27,887.10

Montevideo, Octubre 11 de 1901.

Mendoza — Avegno — Regules — Rochietti — Goso—Mora Magariños.

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie,

(Afirmativa).

Han terminado los asuntos que constituían la orden del día.

Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cuatro y veinte minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

OCTUBRE 19 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y treinta minutos p. m. del día diez y nueve de Octubre del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Echeverría	Suárez
Mendoza (don B.)	Lamarca
Mora Magariños	Pereda
Moreno	Guillot
Escuder	Castells
Martorell	Etcheverrito
Brito	Iglesias
Velloso	Martínez (don M. C.)
Salterain	Avegno
Barreiro	Cañarro
Roxlo	Berinduague
Abellá y Escobar	Ferreira
Lacueva Stirling	Buela
Haedo Suárez	Del Castillo
Copello	Varela
Bergalli	Soca
Regules	

Faltaron:

CON AVISO

Miláns Zabaleta	Espalter
Canfield	Rocchietti
Brito del Pino	González Rocca
Sienra Carranza	Blengio Rocca
Hernández	Barabino
Vidal y Fuentes	Mendoza (don L.)
Buenafama	Irigoyen

SIN AVISO

Lezama	Goso
Leça	Alves
Fonseca	Palomeque
Gil (don Isaac)	Icasuriaga
Figari	Pereira
Casaravilla	Martínez (don D. M.)
Serrato	Gil (don Juan)
Berro	Viera
Quintela	Schiaffino
Fiorito	Bauzá

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores, comunica la sanción del Proyecto de Presupuesto para la Oficina de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, á regir en el ejercicio de 1901-1902.

Archívese.

No siendo para más el acto se levanta la sesión.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

15.ª SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 22 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y diez minutos p. m. del día veintidós de de Octubre del año de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Brito**
Irigoyen	**Avegno**
Mendoza (don B.)	**Castells**
Rocchietti	**Sienra Carranza**
Icasuriaga	**Abellá y Escobar**
Del Castillo	**Varela**
Cuñarro	**Barabino**
Moreno	**Salterain**
Copello	**Soca**
Pereda	**Haedo Suárez**
Lacueva Stirling	**Bergalli**
Guillot	**Brito del Pino**
Etcheverrito	**González Roca**
Barreiro	**Fonseca**
Serrato	**Iglesias**
Lamarca	**Buenafama**
Mora Magariños	**Buela**
Regules	**Martínez (don M. C.)**
Figari	**Berinduague**
Martorell	

Faltando:

CON AVISO

Casaravilla	**Vidal y Fuentes**
Vellozo	**Espalter**
Suárez	**Blengio Rocca**
Escuder	**Mendoza (don L.)**
Miláns Zabaleta	**Lezama**
Cañe'l	**Quintela**
Hernández	**Pereira**

SIN AVISO

Roxlo	**Alves**
Ferreira	**Palomeque**
Leça	**Martínez (don D. M.)**
Gil (don Isaac)	**Gil (don Juan)**
Berro	**Viera**
Fiorito	**Schiaffino**
Goso	**Bauzá**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 14.ª extraordinaria y 12.ª sin número).

Pueden observarse las actas leídas.
Se votarán.
Si se aprueban.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

No habiendo asunto de que dar cuenta.
Se va á entrar á la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 10 de 1901.

A la Asamblea General:

El P. E. tiene el honor de someter á la sanción de V. H. los dos adjuntos proyectos de ley para la per-

cepción de los impuestos anuales de Contribución Inmobiliaria y de Patentes de Giro, ambos para regir en el presente ejercicio económico de 1901-1902 en los Departamentos del interior y litoral de la República.

Los proyectos de la referencia son el traslado fiel de las mismas leyes que rigieron durante el último período financiero de 1900-1901, las cuales ha juzgado el P. E. del caso mantener, hasta tanto que la experiencia y la oportunidad no determinen su modificación.

No obstante, en el proyecto peculiar á las Patentes de Giro, ha sido ampliado por el P. E. el artículo 8.° con un nuevo inciso por el cual se obliga al pago de la patente íntegra á los comisionistas agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de «*commis voyageurs*», en cualquier período del año en que ocurran á sacar la patente.

Responde esa medida al propósito de uniformarla con igual prescripción consignada por el P. E. en el Proyecto de Ley de Patentes para la Capital, en virtud de las justas gestiones deducidas al respecto por el «Centro Comercial de Importadores y Mayoristas» y que el P. E creyó de su deber atender.

Quiera, por tanto, V. H. dar por comprendidos estos proyectos entre los asuntos que motivaron la convocatoria extraordinaria del Honorable Cuerpo Legislativo.

Reitera el P. E. á V. H. su más distinguida consideración,

J. L. CUESTAS.
DIEGO PONS.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en la Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° En el año económico de 1901-1902, las propiedades urbanas, suburbanas y rurales, situadas en los Departamentos del litoral é interior de la República, pagarán como Contribución Inmobiliaria, una cuota uniforme de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuadas del impuesto:

1.° Las propiedades nacionales y departamentales.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.° Los edificios en construcción cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que deba pagarse la Contribución Correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.° Los edificios pertenecientes á los Ateneos de Paysandú y Salto, en que funcionan dichas Sociedades.
8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente, por lo menos, cuarenta niños ó niñas pobres.

Art. 2.° Respecto de las propiedades urbanas y suburbanas, la Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Entiéndese por propiedades suburbanas, para los efectos del impuesto todas las que se encuentren situadas en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República.

Art 3.° Los faros explotados por particulares, los saladeros y demás establecimientos fabriles, también pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones, cualquiera que sea su ubicación.

Art. 4.° Respecto de las propiedades rurales, la Contribución Inmobiliaria sólo gravará el valor de la tierra, con prescindencia de todo género de construcciones, plantaciones y producción agrícola.

El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá exigir, con fines estadísticos, que los contribuyentes declaren esos bienes accesorios del suelo, y los productos anuales, así como la cantidad de ganado que tenga cada propietario ó poseedor.

Podrá igualmente el Poder Ejecutivo establecer multas de veinte á cien pesos, según la gravedad del caso, aplicables á los contribuyentes que hagan declaraciones falsas en los datos estadísticos que les sean exigidos.

Art 5.° En el año económico, 1901-1902, regirá para la propiedad urbana y suburbana la misma avaluación del año anterior, salvo que el propietario previa consignación del importe del impuesto, solicite nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, cuya oficina dará cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos Directos, de las rebajas pretendidas, con las observaciones que juzgue convenientes.

Queda á la vez facultado el Poder Ejecutivo para proceder á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Si el propietario no se conformase con la resolución en la Dirección de Impuestos, en los casos á que se refiere este artículo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado á que se refiere el artículo 16 de esta ley.

Art. 6.° En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, y en general, siempre que se trate de propiedades urbanas ó suburbanas que no tengan aforo anterior, fijará su valor la Administración de Rentas respectiva; si el propietario no se conformase con esta resolución, podrá pedir el avalúo por el Jurado á que se refiere el artículo 16.

Art. 7.° El valor de las propiedades rurales se regirá por la siguiente tarifa:

DEPARTAMENTO DE COLONIA

Diez y ocho pesos la hectárea—Los terrenos que forman el ejido de la ciudad de la Colonia y los pueblos del Rosario, Carmelo, Nueva Palmira, Nueva Helvecia y La Paz.

Catorce pesos la hectárea—Los terrenos de labranza fuera de aquellos ejidos.

Diez y siete pesos la hectárea—Los campos de pastoreo sobre los ríos de la Plata y Uruguay, dentro de una zona ó faja de tierra de doce kilómetros de fondo, desde la barra del arroyo Caño en el Río de la Plata hasta las del arroyo de las Vacas en el Uruguay.

Once pesos cincuenta centésimos la hectárea—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE CANELONES

Cuarenta pesos la hectárea—Entre los arroyos Piedras y Colorado.

Treinta y cinco pesos la hectárea—Entre los arroyos Toledo, Pando, Sauce y la Cuchilla Grande.

Veintisiete pesos la hectarea—Entre el arroyo Colorado, la Cuchilla Grande, Canelón Grande y Santa Lucía.

Veintitrés pesos la hectarea—Entre Canelón, Grande, Tala, Solís Chico y Pando.

Diez y ocho pesos la hectarea—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ

Diez y ocho pesos la hectarea—Dentro de los siguientes límites: los arroyos Jesús María y San Antonio hasta su barra en Pavón, este arroyo hasta su desagüe en el Río de la Plata, toda la costa de este río hasta la barra de Santa Lucía, el Santa Lucía hasta la confluencia del arroyo de la Virgen, siguiendo este arroyo hasta encontrar la línea Sur de los campos de los señores Barceló, siguiendo esa línea hasta el arroyo Carreta Quemada, y este arroyo desde el paso de Came al de Durán en el arroyo Chamizo por el camino nacional, continuando por el arroyo Chamizo hasta su confluencia en el Río San José.

Quince pesos la hectarea.—Zona A—Los campos comprendidos entre la Cuchilla Grande, los arroyos Chamizo y de la Virgen, el camino nacional desde el paso de Came hasta el de Durán y la línea Sur del campo de don José Gregorio Barceló y del que fué de don Dámaso Barceló.

Zona B—Los campos entre los arroyos Pavón desde su confluencia en el Río de la Plata hasta la barra del arroyo San Antonio, este arroyo y el de Jesús María, el Río San José, el arroyo Coronilla, la línea del ferrocarril del Oeste hasta las puntas de Cufré, y éste hasta su barra en el Río de la Plata.

Once pesos la hectarea—El resto del departamento

DEPARTAMENTO DE SORIANO

Diez y ocho pesos la hectarea—Los campos encerrados en el perímetro que forma el río San Salvador desde su desembocadura en el Uruguay hasta la barra de la cañada de Nieto; ésta en todo su curso la cuchilla de San Salvador hasta las puntas del arroyo del Sauce; este arroyo hasta el río Uruguay y el río Uruguay hasta la confluencia del San Salvador. (Incluye los campos de Dolores y Agraciada).

Diez y siete pesos la hectarea—Los campos comprendidos entre el río Negro desde la barra de Vera á la de Bequeló, el arroyo Bequeló desde su barra hasta la del Cabelludo; este arroyo hasta sus puntas ne la cuchilla de Navarro, la cuchilla de Navarro hasta las puntas del arroyo Vera y este arroyo en todo su curso.

Quince pesos la hectarea—Los campos comprendidos entre los ríos Negro y Uruguay desde la boca de Bequeló á la de San Salvador, el río San Salvador hasta la barra del Aguila, este arroyo hasta sus puntas en la cuchilla del Bizcocho; la cuchilla del Bizcocho hasta su empalme en la de Navarro, esta última hasta las puntas de Cabelludo y cerrando hasta el río Negro, los arroyos Cabelludo y Bequeló.

Trece pesos la hectarea—Los campos que limitan el Aguila en todo su curso; las cuchillas del Bizcocho y de Navarro hasta el empalme de ésta en la de San Salvador, la cuchilla de San Salvador hasta las puntas de la cañada de Nieto; éste primero en todo su curso y el San Salvador después hasta la barra del Aguila.

Once pesos la hectarea—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE FLORIDA

Diez y siete pesos la hectarea—Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites: el río Santa Lucía Grande, desde la barra del arroyo de la Virgen hasta la del arroyo Casupá, éste aguas arriba hasta la desembocadura del Sauce de Casupá, el curso de este arroyo hasta sus puntas sobre la cuchilla de Santo Domingo de Soriano en los Cerros Colorados, siguiendo la nombrada cuchilla con rumbos al Oeste hasta la sierra del Castillo, estribación de la cuchilla del Pintado, esta cuchilla hasta las puntas del arroyo de la Virgen y el curso de este arroyo hasta su desembocadura en el Santa Lucía Grande. Salvo lo que se establece en la nueva zona que en el párrafo siguiente se describe.

Quince pesos la hectarea—Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites: El arroyo Santa Lucía Chico desde sus puntas en la cuchilla de Santo Domingo de Soriano hasta la barra de La Cruz, este arroyo hasta sus puntas en la cuchilla Santo Domingo, siguiendo el límite Oeste de la 3.ª sección judicial y la cuchilla Santo Domingo rumbos al Este hasta los Cerros Colorados.

Once pesos la hectarea.—Los campos que en seguida se deslindan: el arroyo Maciel desde la desembocadura del Batoví hasta sus nacientes en la cuchilla de Santo Domingo de Soriano, la cresta de esta cuchilla rumbos al Este hasta el paraje denominado Cerros Colorados, siguiendo por el camino llamado San Gabriel hasta donde le cruza el arroyo nombrado gajo de Mansevillagra, el curso de este arroyo hasta su barra en el Mansevillagra, siguiendo por este arroyo hasta su confluencia con el río Yí, este río hasta la barra del arroyo Sauce de la villa Nueva, hasta sus puntas Este, frente á las de Batoví y este arroyo hasta su barra con el arroyo Maciel.

Diez pesos la hectarea.—Los campos encerrados dentro de los límites siguientes: el arroyo Mansavillagra desde su barra en el río Yí, aguas arriba hasta la desembocadura del gajo de Mansavillagra, el curso de este arroyo hasta donde le cruza el camino de San Gabriel, siguiendo por dicho camino hasta encontrar las nacientes del Sauce de Casupá, el curso de este arroyo hasta su desagüe en el Casupá Casupá aguas arriba hasta la barra del Chamamé, este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla de Santo Domingo de Soriano, esta cuchilla con rumbos al Norte hasta las nacientes del Gajo más septentrional

del arroyo Illescas, Illescas hasta la desembocadura en el rio Yi y este rio aguas abajo hasta la barra del arroyo Mansavillagra.

Nueve pesos la hectarea—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

Siete pesos cincuenta centésimos la hectárea—Dentro de los siguientes límites: cuchilla Grande Fraile Muerto y rio Negro.

Seis pesos cincuenta centésimos la hectarea—Dentro de los siguientes límites: arroyo Fraile Muerto desde sus nacientes hasta rio Negro, rio Negro hasta la barra de la cañada de Aceguá y siguiendo ésta aguas arriba hasta la cuchilla Grande, y luego por esta cuchilla hasta las puntas del Chuy, siguiendo este arroyo aguas abajo hasta su barra en el rio Tacuarí, y éste aguas arriba hasta sus nacientes y de éstas siguiendo la cuchilla Grande, hasta las nacientes de Fraile Muerto.

Cinco pesos cincuenta centésimos la hectárea — Dentro de los siguientes límites: Puntas del arroyo de la Mina á las puntas de Aceguá, cuchilla Grande hasta puntas del Chuy, siguiendo este arroyo aguas abajo hasta el puente; siguiendo de ahí por el camino nacional de Artigas hasta enfrentar á la falda de la sierra de Rios, y por esta falda al rio Yaguarón, siguiendo el mismo Yaguarón aguas arriba, hasta la barra de la Mina; y de éste aguas arriba hasta sus nacientes.

Cinco pesos la hectárea—Dentro de los siguientes límites:

Zona A—Cañada de Aceguá hasta el Rio Negro; este mismo rio, línea divisoria con los Estados Unidos del Brasil y línea recta que sale de las puntas de la Mina á las puntas de Aceguá.

Zona B—A partir del puente del Chuy, siguiendo por el camino nacional hasta la falda de la sierra de Rios, y de ésta al rio Yaguarón, y éste aguas abajo hasta la barra del arroyo Sarandí, siguiendo por éste aguas aguas arriba hasta la cuchilla de Mangrullo, y de ahí hasta las puntas de la cañada de Santos; y de ésta aguas abajo hasta su barra en el rio Tacuarí, siguiendo este mismo rio hasta encontrar la barra del Chuy; y este arroyo aguas arriba hasta el puente.

Zona C—El arroyo Conventos desde el paso de la Cruz hasta sus puntas en la cuchilla Grande. El camino real que va de la ciudad de Melo á la villa de Treinta y Tres y comprendido entre el paso de la Cruz en el arroyo Conventos hasta las puntas del arroyo del Parado, la cuchilla Grande desde las puntas del Parado hasta las de Conventos.

Cuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE MINAS

Diez pesos la hectarea—Los campos que en seguida se deslindan: límites Noroeste y Sudoeste con el Departamento de Florida, Canelones y Maldonado, desde las nacientes del arroyo Chamamé hasta la Sierra; siguiendo por la falda occidental de ésta hasta el cerro del Negro ó Higuerita y desde ahí por el camino que va al Paso del Potrero, cruzando por el de Garrote, desde el Paso del Potrero, el camino departamental hasta la cuchilla Grande, siguiendo ésta hasta las puntas del arroyo Chamamé.

Ocho pesos la hectárea—Los campos encerrados dentro de los siguientes límites: el arroyo Aiguá desde sus puntas hasta su confluencia con el rio Cebollatí; este rio hasta la del arroyo Barriga Negra; este arroyo hasta sus nacientes de la cuchilla, siguiendo la misma cuchilla hasta las nacientes del Aiguá.

Seis pesos la hectárea.—Los campos que en seguida se deslindan: al Oeste la falda occidental de la Sierra; desde el límite Maldonado hasta el cerro del Negro ó Higuerita y de ahí el camino al Paso del Potrero; cruzando por el de Garrote; del Paso del Potrero, el camino departamental hasta la cuchilla Grande, siguiendo por ésta hasta las puntas del arroyo Aiguá, y cerrando esa zona al Sud el límite con Maldonado.

Siete pesos la hectarea—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE DURAZNO

Nueve pesos la hectarea—Límites: al Norte el arroyo de las Palmas hasta sus puntas y la cuchilla que divide aguas á Rio Negro y Yi hasta las puntas del arroyo Antonio Herrera, llamadas Pajas Blancas; al Este el arroyo Cordobés desde la barra de las Palmas hasta sus puntas, siguiendo el límite con Treinta y Tres hasta las puntas del rio Yi; al Sud este rio hasta la barra del arroyo Antonio Herrera, y al Oeste todo este arroyo y sus puntas llamadas Pajas Blancas.

Nueve pesos cincuenta centésimos la hectarea—Límites: al Norte el rio Negro, desde la barra del Chileno hasta la del arroyo Carpintería; al Este el Chileno en toda su extensión, Pajas Blancas y Antonio Herrera; al Sur el Yi, desde la barra de Antonio Herrera hasta el paso del Polanco y al Oeste la parte del camino Nacional de Polanco del Yi á Polanco del Rio Negro hasta llegar al paso real de Carpintería, y este arroyo desde dicho paso hasta su barra en el Rio Negro.

Once pesos la hectarea—Límites: al Norte y Oeste el Rio Negro hasta la confluencia del Yi; al Sud y Oeste el Yi hasta su confluencia al Rio Negro; y al Este el camino nacional de Polanco del Yi á Polanco del Rio Negro hasta el paso real de Carpintería, después este arroyo hasta su barra en el Rio Negro.

Catorce pesos la hectarea—Límites: al Norte planta urbana del Durazno y el rio Yi hasta la barra de Sauce, al Sud arroyo de Maciel hasta la barra de Batoví; al Este los arroyos Sauce y Batoví, y al Oeste el rio Yi y la planta urbana mencionada.

Siete pesos la hectarea—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE FLORES

Trece pesos la hectárea—Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites: desde la barra del Sauce en el arroyo Grande hasta su naciente en la cuchilla en el Rincón del Palacio, siguiendo la citada cuchilla hacia el Sudeste hasta las puntas del arroyo la Guardia, desde este punto siguiendo la cuchilla citada hasta su naciente del rio San José y de este punto siguiendo el gajo de la cuchilla hasta las nacientes del arroyo Chamangá, desde este punto hasta su barra en el arroyo Maciel. Los arroyos Grande, San Gregorio y Maciel que separan, respectivamente, los Departamentos de Soriano, San José y Florida.

Doce pesos la hectárea—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE MALDONADO

Trece pesos la hectárea—Por el Norte, arroyo del Sauce, desde el Abra de Castellanos hasta su desembocadura en el arroyo de Mataojo y este arroyo hasta su confluencia en Solís Grande.

Por el Oeste, el arroyo Solís Grande hasta su barra en el Río de la Plata. Por el Este, las faldas este de las Sierras de las Ánimas hasta el camino nacional, este camino hasta el que saliendo de la punta de la Sierra va á Piriápolis y el que pasa por éste, viniendo de Pan de Azúcar al puerto del Inglés y por el Sud el Río de la Plata.

Diez pesos la hectarea—Por el Norte, camino seccional que pasa por la picada de Rodríguez en el arroyo de Pan de Azúcar hasta empalmar en el camino nacional de San Carlos, este camino, el que pasa por el Abra de Perdomo; el que de ésta sigue por el paso de la Palma en el arroyo de Maldonado (Mataojo) y pasa por las Cuchillas Altas hasta el paso de Dutra en el arroyo de San Carlos (arroyo de Carapé), el mismo camino que pasa al Sur de la punta de la Sierra de las Cañas hasta el paso de Rodríguez en el arroyo de José Ignacio, y camino Nacional, que pasando por éste va á Rocha, hasta el paso real de Garzón, por el Este el arroyo y la laguna Garzón, por el Oeste el Arroyo Pan de Azúcar, desde la picada de Rodríguez hasta el paso de Barbachán, el camino que de éste va al puerto del Inglés, y al Sud del Río de la Plata.

Nueve pesos la hectarea—Por el Noroeste el arroyo de Aiguá desde la picada de doña Ignacia Muñiz hasta su confluencia en el Alférez; por el Este la Sierra de la Coronilla desde la referida picada en una línea que siguiendo las faldas occidentales de la sierra va á terminar en el paso de las Talas del Alférez y este arroyo hasta su confluencia con el Aiguá.

Siete pesos la hectarea—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DEL SALTO

Trece pesos la hectarea—Una zona de 15 kilómetros de fondo sobre la costa del Río Uruguay desde el Daimán, por el Sud, hasta el Itapety Grande por el Norte.

Diez pesos la hectarea—El resto de las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª urbanas judiciales.

Ocho pesos la hectarea—Las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª rurales judiciales.

Siete pesos la hectarea—Las secciones 5.ª, 6.ª, 7.ª y 9.ª rurales judiciales.

DEPARTAMENTO DE PAISANDÚ

Trece pesos la hectarea—Por el Norte límite Sud del ejido de la ciudad hasta la cuchilla de Haedo y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Negro; al Sudeste y Sud dicho arroyo hasta su desembocadura en el río Uruguay, y al Oeste el nombrado río desde su confluencia hasta la barra del arroyo Sacra.

Once pesos la hectárea—Por el Norte el río Queguay Grande desde su confluencia en el Uruguay hasta la barra de Ñacurutú; por el Este el nombrado arroyo hastas sus puntas en la cuchilla de Haedo; por el Sud esta cuchilla hasta el ejido de la ciudad y éste hasta San Francisco Grande y el referido arroyo hasta su confluencia en el Uruguay; y al Oeste el nombrado río en toda la extensión que media entre el Queguay y San Francisco.

Nueve pesos la hectarea—Por el Norte el río Queguay Grande desde la barra de Ñacurutú hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo; al Este y Sudeste la nombrada cuchilla hasta las puntas del arroyo Salsipuedes, y este arroyo hasta el desagüe de Juan Tomás, por el Sud la cuchilla de Haedo desde las puntas de Juan Tomás hasta la de Ñacurutú y por el Oeste los dos referidos arroyos en toda la longitud de sus cursos.

Ocho pesos la hectarea—Al Norte el río Daimán desde su punto de desagüe en el río Uruguay hasta la barra del arroyo Carambó; al Este el citado arroyo hasta sus puntas en la cuchilla San José y luego el Buricayupí, hasta su confluencia en el río Queguay; al Sud el mencionado río hasta el Uruguay y al Oeste la parte de este río comprendida entre Daimán y Queguay.

Ocho pesos cincuenta centésimos la hectarea—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE RÍO NEGRO

Once pesos la hectarea—Por el Oeste el río Uruguay; por el Norte el arroyo Negro desde su desembocadura hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; por el Este y Sudeste esa cuchilla hasta las puntas del arroyo Coladeras, siguiendo éste hasta su barra en el río Negro y este río hasta el Uruguay.

Ocho pesos la hectarea—Por el Norte la cuchilla de Haedo desde las puntas del arroyo Negro hasta las del arroyo Grande; por el Este el último arroyo desde sus puntas hasta el paso de los Mellizos; por el Sud el camino que se dirige desde ese paso á la cuchilla de Haedo, pasando por el de la Cruz en el arroyo don Esteban Grande; y por el Oeste aquella cuchilla desde dicho camino hasta las puntas del arroyo Negro.

Nueve pesos la hectarea.—Todo el resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE ROCHA

Cinco pesos cincuenta centésimos la hectarea.

DEPARTAMENTO DE RIVERA

Dos pesos la hectarea—Por el Norte la cuchilla de Santa Ana desde la puntas del río Tacuarembó hasta la del arroyo Corrales; por el Este dicho arroyo desde sus puntas hasta su desembocadura en el Cuñapirú, y éste hasta su confluencia en el Tacuarembó; por el Sud y Oeste dicho río, desde aquel punto hasta sus nacientes en la cuchilla de Santa Ana.

Tres pesos la hectarea—El triángulo que forman al Este de la zona antes deslindada, la cuchilla Negra, el arroyo Laureles y el río Tacuarembó.

Cuatro pesos cincuenta centésimos la hectarea—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

Cuatro pesos cincuenta centésimos la hectarea—

Los campos comprendidos en la 1.ª sección policial.

Cinco pesos la hectarea—Los de las secciones 2.ª y 3.ª.

Cinco pesos cincuenta centésimos la hectarea—Los de las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª.

Seis pesos cincuenta centésimos la hectarea—Los de las secciones 7.ª y 8.ª.

DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ

Siete pesos cincuenta centésimos la hectárea—Por el Nordeste el arroyo Malo en todo su curso; por el Sud el río Negro desde la desembocadura del arroyo Malo hasta la de Salsipuedes, y por el Oeste el Salsipuedes hasta la confluencia del Juan Tomás, este arroyo hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, y esta cuchilla hasta sus puntas en el arroyo Malo.

Seis pesos cincuenta centésimos la hectarea—Por el Norte el camino Departamental que divide á Tacuarembó y Rivera: por el Sudoeste el río Tacuarembó Grande: por el Sudeste el río Negro desde el paso de Masangano hasta la barra del río Tacuarembó Grande.

Cinco pesos cincuenta centésimos la hectarea—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

Cinco pesos la hectarea—En todo el Departamento.

Artículo 8.º En los Departamentos del litoral é interior de la República, la Contribución Inmobiliaria se pagará en las respectivas administraciones de rentas.

No obstante, podrá pagarse la Contribución Inmobiliaria en la Capital recibiendo la planilla respectiva con el sello de un peso que abonará el contribuyente.

Art. 9.º El impuesto á que se refiere esta ley se abonará en el segundo semestre del año económico, pudiendo hacerlo los contribuyentes en dos cuotas, dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar la misma ley.

Art 10. Los propietarios que no satisfagan su cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de 10 % cuando el pago se efectuara durante el mes siguiente al último plazo; de 15 % cuando el pago se efectuara dentro del segundo mes, y de 25 % si el retardo fuese mayor.

Además del pago de la cuota adeudada serán de cargo del contribuyente moroso, las costas, en caso de hacerse judicialmente efectiva la cobranza.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el recargo del 25 % por cada año adeudado, siempre que á ello no se opongan derechos adquiridos por los denunciantes antes de la promulgación de la ley de fecha 4 de Enero de 1899 y notificados judicial ó administrativamente, en el presente año económico.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores, pertenecerán á los revisadores, quienes sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por las Juntas Económico-Administrativas y amovibles á voluntad de dichas corporaciones.

Art. 11. Los dueños de propiedades que en todo ó en parte no hayan pago la Contribución Inmobiliaria en años anteriores y lo hicieren sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto hasta por tres años de los atrasos que adeuden.

Para los demás casos, regirá la prescripción de cuatro años establecida por el artículo 119[illegible] del Código Civil.

Art. 12. Los jueces competentes para entender en los juicios de Contribución Inmobiliaria, serán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán breve y sumariamente intimando á las partes el nombramiento de árbitros, si la cuestión versa sobre la aplicación del impuesto, y el nombramiento de peritos si la cuestión versa sobre la extensión de la propiedad.

Art. 13. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria, no es indispensable la presencia de los propietarios.

En caso de ausencia, las gestiones ó providencias relativas al cobro, se entenderán:

1.º Con los encargados, aunque accidentales, de los bienes y establecimientos, cualquiera que sea el carácter que invistan respecto al verdadero dueño.

2.º Con los arrendatarios y ocupantes, y á falta de unos y otros se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

Art. 14. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de la propiedad, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente, sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En todo caso de transmisión de dominio, el Escribano autorizante anotará el traspaso en la planilla respectiva, con indicación de área y precio, siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales y funcionarios públicos que contravengan las disposiciones de este artículo, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

Art. 15. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley para la fiscalización del Impuesto Inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.º Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora respectiva, la planilla que acredite el último año de impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.

2.º La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado.

Art. 16. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo legal establecido en el artículo [illegible] y cuyo reclamo no hubiere sido desechado en el ejercicio anterior podrá solicitar el avalúo de su inmueble, previa consignación del impuesto que por el aforo corresponda.

Hará ese avalúo un jurado compuesto por el P[illegible]

sidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, que también presidirá dicho Jurado, el Administrador de Rentas, el Encargado del Registro de Ventas, y dos propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que confeccionará la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Art. 17. El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, las que serán inapelables, salvo lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo siguiente, consignando los datos y antecedentes en que las funden.

Art. 18. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas á los administradores departamentales de rentas y al contribuyente.

Los administradores departamentales de Rentas, podrán apelar de las resoluciones del Jurado, cuando éstas reduzcan en más de un 25 °/o los avalúos que establece el artículo 7.°.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por un Jurado central constituído en Montevideo y compuesto del Director General de Impuestos Directos, del Presidente de la Asociación Rural del Uruguay, del Director del Departamento de Ganadería y Agricultura y de dos propietarios rurales del Departamento de donde proceda el reclamo, designados por el Poder Ejecutivo.

Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición dentro del término de 15 días ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos.

Art. 19. El cargo de jurado será obligatorio ó honorífico.

Art. 20. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación que prevé el inciso 2.° del artículo 16.

Art. 21. Los Jurados solicitarán directamente de los Escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 22. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multa de diez á treinta pesos, que se hará efectiva en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 23. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construir ó reedificar que expidan, expresando para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El Encargado del Registro General de transferencias de dominio pasará también mensualmente á las mismas Administraciones una resolucion de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Art. 24. Los propietarios que en los últimos seis años hayan reclamado del aforo legal, podrán seguir abonando el impuesto de acuerdo con el avalúo que hubiesen obtenido.

Art. 25. Destínase á mejoras de caminos en cada Departamento el excedente que produzca en el mismo, sobre lo que produjo en el año económico de 1898-1899, el impuesto á que se refiere esta ley. Regirá para la inversión de estos fondos lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Patentes de Rodados.

Cubierto que sea el monto de lo producido en dicho ejercicio, las Administraciones de Rentas semanalmente, dando cuenta á la Dirección del ramo, pondrán las sumas que recauden á disposición de las Juntas respectivas, que las depositarán á su orden en el Banco de la República ó Sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos Directos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.°.

Art. 26. El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 10 de 1901.

DIEGO PONS.

Contribución Inmobiliaria del litoral é interior. Recaudado en las Administraciones desde Enero á Julio de 1901, y en esta Capital desde Enero á 30 de Agosto de 1901, por cuotas de los años 1901 y 1900 y por consignaciones por reclamos de aforos en 1901.

DEPARTAMENTOS	Recaudación incluso consignaciones.	Excedente que ha resultado para las Juntas.
Artigas	$ 43,364 62	$ 2,417 27
Canelones	75,583 73	1,006 89
Colonia	65,180 78	9,565 09
Cerro Largo	58,280 70	13,509 ·9
Durazno	79,379 05	6,445 51
Florida	86,511 64	19,425 70
Flores	44,321 03	8,482 21
Minas	55,133 53	3,?81 99
Maldonado	26,372 87	3,335 89
Paisandú	101,080 57	695 16
Río Negro	63,459 74	5,903,06
Rivera	20,983 15	—
Rocha	35,918 01	—
Salto	90,394 16	3,265 12
Soriano	94,484 25	28,278 94
San José	52,710 74	11,600 44
Tacuarembó	63,341 45	4,486 99
Treinta y Tres	30,602 93	1,234 31
	$ 1:091,052 90	$ 117,879 16

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

El Proyecto de Ley sobre Contribución Inmobiliaria para los departamentos del litoral é interior, á regir en el ejercicio económico de 1901-1902, que el P. E. somete á vuestra consideración, es la reproducción de

la ley vigente; y vuestra Comisión considera que, salvo las modificaciones que os propone, y que no alteran el fondo del proyecto, podéis prestarle vuestra sanción.

Las modificaciones que vuestra Comisión considera convenientes introducir se contraen á los artículos 5.°, 7.°, inciso 18, 16 y 25 del proyecto del Poder Ejecutivo.

En el artículo 5.° se deja perfectamente establecido que á esta disposición sólo podrán ampararse aquellos propietarios que, considerando mal aforadas sus propiedades, no hubiesen solicitado modificación de aforo en años anteriores ó que habiéndolo hecho no hubiesen sufrido rechazo.

Excusa esta Comisión demostrar la conveniencia de esta disposición, que ya fué sancionada por V. H. cuando se discutió le ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo.

En el artículo 16 se ha creído necesario autorizar el otorgamiento de una planilla provisoria que surta los efectos de la definitiva, previa consignación del impuesto, para los casos de enajenación ó hipoteca de propiedades respecto de las cuales se hubiese solicitado modificación de aforo, porque la tramitación de estos reclamos sufre inusitada demora.

Por las mismas razones ha creído deber proponeros un nuevo inciso al artículo 16 en el que se establece un plazo determinado, dentro del cual deben quedar definitivamente concluídas las reclamaciones por modificaciones de aforos.

Con el propósito de uniformar el plan que V. H. sancionó, dividiendo en zonas los departamentos de la República, á los efectos de un aforo más regular y proporcionado al valor de los campos, la Comisión se ha preocupado de estudiar la manera de distribuir en zonas los dos únicos Departamentos, Treinta y Tres y Rocha, que debido á su gran irregularidad no se habían incorporado á este plan.

En lo que se refiere al Departamento de Rocha, lamenta vuestra Comisión no poderos ofrecer un plan de distribución que responda al propósito de V. H., pues los datos obtenidos no le permiten formular una opinión consciente y definitiva; por cuya razón se concreta á aceptar lo establecido en el proyecto del P. E. con relación al aforo de 5 pesos la hectárea para todo el Departamento, aunque considera que este aforo uniforme no es equitativo ni razonable y es susceptible de ser modificado por ulteriores y más completos datos.

Con respecto á Treinta y Tres, la Comisión ha podido efectuar un estudio más detenido; y asesorada por los datos que le han sido suministrados por la Junta Económico-Administrativa de ese Departamento, está habilitada para informaros sobre la distribución de zonas y aforo de los campos que la componen, en la forma que más adelante expone y que eleva á vuestra consideración en sustitución del inciso 18 del artículo 7 del proyecto del Poder Ejecutivo.

La modificación más importante que la Comisión proyecta, es el artículo 25. Por la ley vigente se destina á mejoras de camino en cada Departamento el excedente que produzca en el mismo, sobre lo que produjo en el año económico de 1898-1899, el impuesto de Contribución Inmobiliaria. Fué esto, como la Comisión de Hacienda lo dijo al introducir el régimen de zonas, un expediente transitorio, por no saberse á ciencia cierta cuál sería el tanto por ciento de aumento que arrojaría el nuevo aforo y á fin de no comprometer la parte del impuesto destinada á las atenciones generales del Presupuesto.

Pero á nadie podría ocultársele que este temperamento no era justo; pues venía á resultar que los Departamentos que hasta entonces habían pagado muy poco y que producirían relativamente mucho por la corrección del aforo, gozarían de fuertes sobrantes, en tanto que no los tendrían los Departamentos que hubieran venido pagando sobre aforos aproximados á la verdad.

El cuadro suministrado por la Dirección de Impuestos que se adjunta demuestra taxativamente esta situación: se verá, por ejemplo, que Soriano ha tenido un excedente de 23,273 pesos, en tanto que Paysandú no ha tenido sino 695 pesos, á pesar de redituar más que ningun otro Departamento.

Conocido ahora el resultado rentístico del aumento del aforo, la Comisión entiende que debe repartirse proporcionalmente al producido de cada Departamento para el impuesto. Como se verá por el cuadro citado, ese aumento representa más de un diez por ciento (117,879 pesos 16 centésimos sobre 1:091,053 pesos 90 centésimos). Por consiguiente, adjudicando á los Departamentos ese porcentaje, todavía sale beneficiado el Tesoro.

Con arreglo á las modificaciones que esta Comisión os propone, quedarían redactados los artículos referidos en la siguiente forma:

Art. 5.° En el año económico 1901-1902 regirá para la propiedad urbana y suburbana la misma avaluación del año anterior, salvo que el propietario «cuyo reclamo no hubiese sido desechado en años anteriores», previa consignación del importe del impuesto, solicite nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, cuya oficina dará cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos Directos de las rebajas pretendidas, con las observaciones que juzgue convenientes.

Artículo 7.°, inciso 18.

DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

Seis pesos la hectárea—Zona *A*.

Comprende esta zona los terrenos situados dentro de la primera sección judicial, entre los arroyos Pavas y Olimar Chico y los de la 7.ª sección al Oeste del camino departamental que partiendo del Paso Real en el río Olimar Grande, frente de la «Aldea de Méndez» en el arroyo Corrales del Cebollatí.

Cinco pesos cincuenta centésimos la hectárea—Zona *B*.

Esta zona comprende la 2.ª sección judicial; la parte de la 3.ª sección judicial al Oeste del camino nacional á Artigas, que partiendo del paso real del arroyo Parado va al paso del Dragón en el río Tacuarí; y la 4.ª sección judicial en la parte comprendida entre el arroyo Yerbalito y la cuchilla de Dionisio.

Cinco pesos la hectárea—Zona *C*.

Esta zona la constituyen la 5.ª sección judicial y la parte de la 6.ª sección judicial comprendida entre el arroyo Pavas y el río Olimar Grande.

Cuatro pesos cincuenta centésimos la hectárea—Zona *D*.

Forman esta zona los terrenos de la 4.ª sección judicial comprendidos entre los arroyos Yerbal y Yerbalito, y los de la 7.ª sección judicial desde la parte Este del camino departamental citado en la zona A

Cuatro pesos la hectárea—Zona *E*.

Constituye esta zona la parte de terreno de la 3.ª sección judicial al Este del camino nacional referido en la Zona *B*.

Artículo 16. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo legal establecido en el artículo 7.º y cuyo reclamo no hubiese sido desechado en años anteriores, podrá solicitar el avalúo de su inmueble, expidiéndosele planilla provisoria, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda

Inciso 2.º. (Igual al proyecto del Poder Ejecutivo).

Inciso 3.º. La reclamación será resuelta dentro de los seis meses.

Artículo 25. Destínase á obras y mejoras de vialidad, en los respectivos Departamentos, el diez por ciento de la renta de Contribución Inmobiliaria que produzca cada uno de ellos.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 15 de 1901.

Francisco Haedo Suárez—Martín C. Martínez—José A. Ferreira—Setembrino E. Pereda.

En discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Martorell—Vista la urgencia que demanda la sanción de esta ley, señor Presidente, puesto que es un recurso para el P. E. y que no hay mayor dificultad en las modificaciones propuestas por la Comisión informante, yo haría moción para que se trate en esta sesión en discusión particular.

(Apoyados)

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada.

Se va á votar.

Si se trata en particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se empieza á leer el artículo 1.º del proyecto).

Sr. Martínez (don M. C.) — (*Interrumpiendo*)—Me parece que podría procederse con esta ley como se ha hecho con las demás que ya hemos examinado con todo detalle en años anteriores, limitarnos á la discusión de los puntos que sean materia de innovación, ya sea por parte del P. E., de la Comisión ó de algún Diputado, dando por aprobados todos los demás.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el doctor Martínez.

Si se dan por aprobados los artículos de esta ley que no sean motivo de modificación por parte del P. E., de la Comisión ó de algún señor Diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se leerán las modificaciones por su orden.

(Se lee el artículo 5.º del proyecto del P. E. y la modificación propuesta al inciso 1.º de dicho artículo por la Comisión de Hacienda).

Sr. Haedo Suárez—Debo manifestar, señor Presidente, que la modificación al artículo 5.º se refiere solamente al inciso 1.º...

Sr. Presidente—¿Los otros dos incisos quedan?

Sr. Haedo Suárez—...quedando los demás del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Bien. En ese concepto están en discusión los dos incisos.

Sr. Sienra Carranza — Sometería á los señores de la Comisión la observación de si no consideran que los términos estos «cuyo reclamo no hubiese sido desechado en años anteriores» sean un poco vagos, porque *en años anteriores*, pueden ser muchos...

Sr. Haedo Suárez—Yo haría una observación á esto.

Sr. Sienra Carranza—No creo que se quiera establecer que es todo el pasado.

Sr. Haedo Suárez—Este régimen ha regido en los dos años anteriores de esta ley.

Sr. Sienra Carranza—¡Ah!

Sr. Martínez (don M. C.)—Un año.

Sr. Sienra Carranza — Si ya lo han tenido en cuenta.

Sr. Haedo Suárez—Así es que se refiere únicamente á los que se hayan presentado en el año anterior y cuyo reclamo se haya rechazado, porque las leyes anteriores no daban ese arbitrio.

Sr. Martínez (don M. C.)—Durante muchísimo tiempo, las propiedades urbanas de la campaña no han obtenido reclamos de aforos: es recién esta Cámara que los ha permitido.

Sr. Sienra Carranza—Yo quería llamar la atención de la Cámara. Por lo demás no tengo inconveniente.

Sr. Presidente—Si no se hacen más observaciones se votarán por su orden.

Se va á votar en primer término el inciso 1.° del artículo 5.° del Poder Ejecutivo.

(Se lee).

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se va á votar el inciso sustitutivo propuesto por la Comisión de Hacienda.

(Se lee).

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 5.°.

(Se lee el inciso 18 del artículo 7.° del proyecto del P. E. y las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda).

En discusión particular.

Sr. Haedo Suárez—A nombre de la Comisión, señor Presidente, voy á proponer una modificación á la redacción de la zona *E.* de la última zona. En vez de la fórmula que ha presentado la Comisión, propongo esta: «Cuatro *pesos* la hectárea—Zona *E.* El resto del Departamento».

Induce á la Comisión el hacerlo en esta forma la idea de que, como las zonas están divididas por secciones judiciales, se puede comprender de una manera perfectamente clara y deslindada que el resto del Departamento es lo que queda comprendido en la zona *E,* de cuatro pesos la hectárea.

(Se lee en esta forma).

Sr. Presidente—En discusión particular.

Si no se hace observación se votarán por su orden, en primer término el del Poder Ejecutivo.

(Se lee).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa)

Se votará el inciso de la Comisión con esa última modificación del señor Haedo Suárez á la zona *E.*

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado este inciso.

(Se lee el artículo 16 del proyecto del P. E. y las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

En primer término se votará el del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Si se aprueba el proyectado por la Comisión que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 25 del proyecto del P. E. y el sustitutivo de la Comisión de Hacienda).

En discusión particular.

Sr. Lamarca — Por no haber podido concurrir á la sesión de la Comisión de Hacienda en que se discutió este punto, esta innovación que establece la Ley de Contribución Inmobiliaria, no hice constar mi voto contrario á esa innovación que establece la Comisión y que creo perjudicial para los Departamentos.

Me pacece que no ha habido bastante estudio en la Comisión de Hacienda al aseverar que es de justicia este impuesto.

Desde luego, la observación que hace de que en el Departamento de Paysandú, por ejemplo, solo reditúa el aumento de impuesto de seiscientos noventa y tantos pesos,—porque en los otros Departamentos reditúa mucho más,—no es un argumento serio.

En el Departamento de Paysandú en verad, no ha habido ni en la Junta Económico dministrativa, ó si se quiere, en la misma ámara, avaluación legítima, justa del valor e los campos de aquel Departamento. Si sí hubiera sido, el Departamento de Payndú que tiene zonas riquísimas y cuyos ampos son muy valorados, no estaría pando lo que por la ley figura—13 pesos la ectárea.

De modo que no sería argumento ése para enir á innovar tan profundamente la inersión de estos aumentos que hubo en la ontribución Inmobiliaria en campaña.

Los Departamentos pagan con gusto y han agado—y no han hecho observación—el umento de contribución de los campos, o por que no crean justo poder hacer esas bservaciones, sino porque creían que el sarificio que hacían redundaba en beneficio e los mismos Departamentos. Esta ha sido a causa porque esta ley no levantó resistenia seria en campaña, porque todo el mundo udo convencerse de que este aumento era onveniente porque venía á desarrollar la iqueza propia de los Departamentos.

Por la nueva innovación que establece la omisión de Hacienda no va á suceder eso.

Los Departamentos en que las riquezas úblicas se va desarrollando de una manera nuy notoria vienen á recibir un quebranto uertísimo, señor Presidente: se benefician ueve Departamentos en los que la propiead no se ha volorizado, contra otros nueve epartamentos en que la propiedad ha toado algún incremento de un tiempo á esta arte. La Comisión de Hacienda no ha exuesto ninguna de estas razones, ni ha tenido n cuenta y exige que aquellos Departamenos que están hoy desenvolviendo gran riueza nacional vengan á quedar equiparados on los Departamentos donde esa riqueza no e ha desarrollado de esa manera.

De modo que yo creo que lo conveniente ería dejar la ley tal como está, porque va á er un desencanto que la Cámara que les acilitó el medio de desarrollar su riqueza ace un año, venga hoy y deshaga lo que les abía concedido, perjudicándolos enormenente, señor Presidente.

Por estas razones, yo votaré la ley tal cual la manda el Poder Ejecutivo.

He terminado.

Sr. Haedo Suárez—La mente, señor Presidente, de la Comisión de Hacienda al establecer esta modificación, no es nada mas que proseguir, complementar hasta cierto punto, el plan que la Cámara se trazó en el período anterior, cuando promulgó la Ley de Contribución Inmobiliaria y sancionó la división, en zonas, de la República.

Como lo dijo entonces la Comisión de Hacienda de esta H. Cámara el procedimiento adoptado de dejar el excedente que pudiese producir este impuesto á cada Departamento, no era más que un expediente transitorio y por la imposibilidad de poder hacer un cálculo aproximado sobre lo que podía distribuir equitativamente tratándose de una renta nacional y en que á todos los Departamentos de la República, sino de una manera igual, se les venía á elevar el impuesto.

La Comisión de Hacienda hoy en posesión de datos que le permiten sostener, creo de una manera clara, que lo que viene á hacer no es nada más que restablecer la equidad en la distribución del impuesto y de lo que pueda corresponder á cada Departamento, se preocupó entonces de ver cuál podría ser el excedente; y según el estado que figura en el repartido de esta Cámara, el resultado del impuesto total es de un millón noventa y un mil cincuenta y dos pesos, habiendo producido un excedente de ciento diez y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos, lo que le ha permitido hacer una distribución equitativa sobre el producido de cada Departamento de un diez por ciento, quedando un excedente para rentas generales.

Por ese mismo estado se verá que hay Departamentos, como, por ejemplo, el de Paysandú, en que aun habiéndose aumentado el aforo de sus campos en algunas zonas y siendo el que mas renta produce á la Nación, puesto que produce ciento un mil ochenta pesos, no tiene para sus gastos de vialidad sino seiscientos pesos y el Departomento de Rivera....

Sr. Lamarca—¿Me permite una interrogación? Pero en el Departamento de Pay-

sandú la avaluación ha sido sumamente baja.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero proponga que se alce.

Sr. Lamarca—Eso debió establecerlo la Comisión de Hacienda.

Sr. Martínez (don M. C.)—No tenía la conciencia de que eso procediese.

Sr. Lamarca—Es el estudio que debía hacerse y no venir á perjudicar á otros Departamentos...

(Murmullos).

El Departamento de Paysandú tiene ciento treinta y siete cabezas de ganado por kilómetro cuadrado y produce más renta, porque es inmensamente mayor que los otros Departamentos. Es un Departamento que tiene un millón y pico de hectáreas, mientras que el de Soriano tiene setecientos cincuenta y tantos mil, pero en cambio tiene alrededor de treinta y tantos cabezas de ganado por kilómetro cuadrado.

¿Por qué vamos á perjudicar al Departamento de Soriano para beneficiar al Departamento de Paysandú que está en condiciones muy distintas?

Sr. Moreno—Presidente, esta ley lo que tiende es á restablecer la igualdad.

Sr. Lamarca—La igualdad no debe establecerse en ese sentido, sino según las necesidades de cada Departamento, y no por beneficiar á un Departamento, se debe perjudicar á otro. Y no puede venir la Cámara á decir que no pueden seguir los adelantos, —máxime cuando lo hacen con recursos propios, porque es innegable que en el Departamento de Soriano la propiedad está tasada muy alta, y eso lo sabe perfectamente el señor Diputado por Río Negro.

Sr. Haedo Suárez—No me parece, señor Diputado; y le iba á preguntar si había concluído, porque iba á seguir expresando las razones que había tenido la Comisión...

Sr. Lamarca — ¿Qué diferencia encuentra entre los los campos de Arroyo Negro en el Departamento de Paysandú, tasados á 13 pesos, y los mejores campos del Departamento de Soriano, que están tasados en 18 pesos la hectárea?

Sr. Haedo Suárez—Voy á contestar á la parte del señor Diputado en esta forma: que en el caso concreto que presenta el señor Diputado, las ventas que se conocen de esos mismos campos, se han efectuado á nueve pesos y medio cuadra.

Las zonas que están aforadas á 18 pesos para las cargas de la Contribución Inmobiliaria en el Departamento de Soriano, valen 35 y 40 pesos la hectárea...

Sr. Lamarca—Será sobre operaciones de cien cuadras.

Sr. Haedo Suárez—Sobre todas las ventas hechas últimamente,—lo que prueba de una manera acabada que el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria en el país está por debajo del valor de la propiedad.

Sr. Lamarca—Apoyado; y es lo que sucede en Paysandú, que está tasada sumamente baja la propiedad y es por eso que no da rentas....

Sr. Haedo Suárez—...salvo algunas zonas. Si me permite voy á seguir.

No es solamente el Departamento de Paysandú el que se encuentra en estas condiciones, porque el Departamento de Rocha y el de Rivera, á quienes se les ha subido sus aforos, se encuentran en una peor situación porque no tienen un centésimo de excedentes; y sin embargo, es sabido, es perfectamente conocido de la H. Cámara que los Departamentos que hoy producen mayor excedente es porque antes estaban aforadas sus tierras á un valor tan bajo, que puede establecerse esta absoluta: de que en esos Departamentos, en vez de pagar el 6 1/2 ‰ sobre el aforo, como lo establecía la ley, realmente no pagaban sino un 2 1/2 ó un 3 ‰.

Sr. Lamarca — Por el desarrollo que ha adquirido la propiedad en estos últimos años. Pero eso le sucede lo mismo á Soriano que á Paysandú y otros Departamentos. Se acaba de vender... No se puede por una venta particular apreciar el valor general de la propiedad. Lo que hay en realidad es que...

Sr. Mora Magariños—Se han estado pagando durante varios años mayor contribución de la que debía, es muy justo ahora

que se les entregue algo de las rentas generales.

Sr. Lamarca—Han pagado lo que exigía el Estado. Si no podemos entrar en esas consideraciones de pasado.

Ahora mismo se acaba de vender en el Paso de los Toros un campo, alrededor de 18 pesos y en Cardozo á 22 pesos.

Sr. Haedo Suárez—Yo he concluído.

Sr. Lamarca—¿Se va á establecer por eso que en el Departamento de Tacuarembó los campos se pueden realizar á esos precios? Son hechos aislados.

En el Departamento de Soriano lo que hay en realidad es que la propiedad está muy subdividida y que hay muchos arrendatarios que forman su hogar, y con sus economías pagan lo que se les pide.

(Murmullos)

Sr. Presidente—*(Tocando la campanilla)*—Tiene la palabra el señor Diputado por Río Negro.

Sr. Haedo Suárez—Declaré que había concluído, señor Presidente. Como no eran escuchadas las razones que exponía á nombre de la Comisión de Hacienda en el diálogo que ha tenido lugar, creía innecesario proseguir hasta tanto que se concluyera.

Sr. Copello—Cuando se pasó á estudiar el nuevo aforo por zonas en el Departamento de Paysandú, de cuyo cometido fué encargada la Junta Económico-Administrativa, ésta se preocupó verdaderamente del asunto, no tratando por sí y ante sí de hacer las declaraciones del valor real ó del valor intrínseco de la propiedad.

Se nombró una Comisión del mismo seno de la Junta para que se apersonase á todos los señores Escribanos y Procuradores que interviniesen en la compra y venta de propiedades, para hacer un cálculo aproximativo ó real, podíamos decir, de lo que valían los campos; y bajo ese concepto y valida de ese medio es que la Junta pudo establecer el cómputo, más ó menos, del que tenían los campos del Departamento y de las zonas á que se ha hecho referencia actualmente.

Indudablemente que si el aforo de los campos en Paysandú no llegó más allá de lo que creían, es porque el aforo de los campos estaba bastante alto, lo que no sucedía en algunos otros Departamentos.

Allí se han vendido campos en la zona del Arroyo Negro á 13, 14 y 15 pesos la hectárea, y sin embargo, se han avaluado á 13 pesos; y los que se han estado vendiendo á 9 pesos se aforaron á 8 pesos la hectárea.

Pero eso no quiere decir, como he dicho antes, que estuviesen aforados bajos los campos: es que el aforo venía ya alto de años anteriores. Por eso es que el producido del aumento de Contribución Inmobiliaria no excede de seiscientos y pico de pesos.

No sucede lo mismo en el Departamento de Soriano donde probablemente el aforo sería muy bajo; y de ahí que el excedente de Contribución Inmobiliaria sea considerable.

Sr. Lamarca—Estaban aforados igual que en el Departamento de Paysandú, salvo la zona de la costa del Uruguay que estaba recargada en Paysandú, y con muchísima razón.

Sr. Copello--Así es que yo creo que no es justo, ni es equitativo que se pretenda nuevamente que al Departamento de Paysandú se le aumente el aforo porque está, como he dicho antes, avaluado, casi casi en su justo valor.

Sr. Lamarca—Yo no he pretendido que se establezca un aforo más alto al Departamento de Paysandú. Lo único que he sostenido y sostengo es que si los Departamentos de Soriano, San José y Colonia tienen sobrante considerable, es debido á que no han reclamado del aforo que la ley establece para esos campos, es porque esos Departamentos la razón principal que han tenido para no reclamar, ha sido la de que ese excedente los beneficiaría directamente, sin que pasase á rentas nacionales ó á beneficiar á otros Departamentos. Esa consideración me hace creer que lo más conveniente y lo más equitativo sería dejar la ley como está para no llevar ese desencanto á esos Departamentos.

Esta distribución biene á beneficiar á otros Departamentos, á los que tienen menos riqueza pública, para perjudicar aquellos otros que marchan á la cabeza del progreso: no

beneficia absolutamente nada y trae grandes perturbaciones; y creo que va á hacer que la renta no produzca lo que actualmente produce y habrá reclamos con justísima razón.

Sr. Martínez (don M. C.)—Entonces los aforos no son justos.

Sr. Lamarca—No son justos.

No es cierto, señor Presidente, que en el Departamento de Soriano se vendan campos á á 18 y 20 pesos la hectárea, como se dice: se venden fracciones insignificantes...

Sr. Martínez (don M. C.)—Tampoco todos están aforados á 18 pesos.

Sr. Haedo Suárez—Es porque el Departamento de Soriano está completamente subdividido y esa es la razón de su mayor valorización.

Sr. Lamarca—A eso voy precisamente. La riqueza de ese Departamento estriba en eso: es un Departamento que tiene, cuando menos, un 40 % de arrendatarios que se hacen de un capital y lo emplean en tierras y pagan los que se les pide.

Además, aquel Departamento ha estado libre durante muchos años del azote de la guerra civil, que es lo que hace que desmerezca la propiedad en los Departamentos del Norte y Este de la República.

Sr. Martínez (don M. C.)—Todo lo cual demuestra que vale, mientras que los otros no valen.

Sr. Lamarca—Pero yo voy á esto. Yo quisiera que me dijese el señor Diputado por Paysandú si el señor Horta estaría dispuesto á vender sus campos á 20 pesos; no ya á 13 pesos la hectárea, á 20 pesos...

Sr. Copello—Es una excepción.

Sr. Lamarca—Es una excepción como sucede en Soriano. Yo quisiera que se me dijera aquí como se vendieron los campos de la sucesión del señor Maguá: se vendieron á 10 y 11 pesos la cuadra...

Sr. Haedo Suárez — Es conveniente conocer los últimos precios, no los de ahora cinco años.

Sr. Martínez (don M. C.) — ¿Y en cuál de esas zonas están esos campos?...

Sr. Lamarca—Entre Mercedes y Soriano, la más rica de todas, la que está tasada en 18 pesos.

(Murmullos é interrupciones).

Precisamente el Departamento de Soriano, si en algo se siente afectado en esta cuestión es porque es un Departamento que hace sacrificios por tener buenas vías públicas; y venir la Cámara á decirle ahora: Usted no puede quedar en las condiciones en que estaba, voy á decretar que se beneficie por igual á todos los Departamentos para que todos tengan caminos, aun aquellos Departamentos, en que no está desarrollada la agricultura, donde la riqueza ganadera tampoco se desarrolla; voy á equiparar aquellos Departamentos que cuentan con 300 ó 400 cabezas de ganado por kilómetro cuadrado con los que sólo cuentan con 80 á 100 animales, es llevar un desencanto á ese Departamento.

Me parece que esa distribución de la riqueza, que se pretende, es una iniquidad.

Más, diré, señores Diputados; esos Departamentos como Rivera y Rocha, con 2,000 pesos que les va á tocar por esta ley, no ganan nada; más bien se perjudicarán.

(Murmullos).

He terminado, señor Presidente.

Sr. Haedo Suárez—Señor Presidente: yo encaro la cuestión esta del porcentaje, que la Comisión proyecta dividir, para los Departamentos según el producido que cada uno de ellos dé, mirándola bajo un aspecto mas amplio, indudablemente, que aquel con que la encara el señor Diputado por Soriano.

Yo veo que el señor Diputado por Soriano especializa su argumentación refiriéndose al Departamento de Soriano...

Sr. Lamarca—No: la extendí al Departamento de San José, que es uno de los que más progresa actualmente.

Sr. Haedo Suárez....—con un espíritu, puedo decir, hasta cierto punto local. Yo la miro del punto de vista general, del punto de vista nacional, y por eso creo que, tratándose de una renta que tiene el carácter de nacional...

Sr. Lamarca—Si todas las rentas son de carácter natural!

Sr. Haedo Suárez—... si esa renta es aumentada en su generalidad y si la República entera debe gozar del beneficio del excedente que esa renta produce, debe ser de una manera proporcional y equitativa, y con arreglo....

Sr. Lamarca—A las necesidades de cada zona, comprendido.

Sr. Haedo Suárez—....á lo que cada uno produzca. Entonces, señor Presidente; si el Departamento de Soriano, al cual se circunscribió á defender el señor Diputado...

Sr. del Castillo—Cuidado con que se le aplique esa regla á Soriano: no es el más necesitado.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Haedo Suárez—Pido al señor Presidente que me haga respetar en el uso de la palabra.

Sr. Presidente — Señores Diputados: no es posible continuar así. Los Taquígrafos no pueden continuar de esta manera, y el señor Diputado Haedo Suárez reclama que no se le interrumpa.

Sr. Haedo Suárez—Quería decir esto, señor Presidente: que si se nota que el Departamento de Soriano hoy tiene el mayor excedente, es porque antes, cuando había un aforo uniforme para todo el Departamento sin establecer diferente precio, según las distintas calidades de los campos, aquel Departamento estaba pagando según un aforo que estaba muy por debajo de la realidad de las cosas...

(Apoyados).

Sr. Lamarca—No apoyado.

Sr. Haedo Suárez—....y hoy que se ha venido, hasta cierto punto, á establecerlo con equidad, distribuyendo proporcionalmente el impuesto, es natural que habiendo una disposición de la ley que destinaba esos excedentes para obras locales, ese Departamento en este año haya sido beneficiado en mucho mayor proporción que los otros; pero no creo que esto sea justo ni equitativo.

Por ejemplo, quiero hacer notar lo que ha sucedido con respecto al Departamento de Canelones, al que solamente, por leyes anteriores, se le aumentó el aforo de sus tierras, y que hoy, aun con el aumento de aforo últimamente establecido, no tiene más que un excedente de 1,000 pesos. ¿Qué quiere decir esto, señor Presidente? Que el Departamento de Canelones, inmediato á la Capital, estaba pagando una cuota altísima en relación á lo que pagaban otros Departamentos de la República, y es la razón por la cual hoy no tiene nada para obras de vialidad; y con la particularidad, señor Presidente, de que ese es uno de los Departamentos que requieren mayores obras, porque es un Departamento esencialmente agricultor.

Sr. Lamarca—Tiene tres ó cuatro vías férreas.

Sr. Martínez (don M. C.) — Y porque los caminos benefician á casi todos los demás Departamentos.

Sr. Haedo Suárez—Es cierto: porque dan acceso á la Capital de la República, adonde vienen los productos de todos los Departamentos.

Yo creo, señor Presidente, que no necesita la Comisión de Hacienda de mayores razones para abonar la modificación que presenta á la Cámara.

La H. Cámara juzgará si esta modificación se encuadra dentro del plan que ella había tenido en vista cuando modificó la Ley de Contribución Inmobiliaria. Esta modificación hasta cierto punto, señor Presidente, no hace más que complementar, ó más bien dicho, viene á establecer de una manera fija lo que en años anteriores se consideró como una medida transitoria, es decir, la de asignar á los Departamentos el excedente que produjeran, y esto lo puede hacer hoy porque puede hacer estudios perfectamente exactos, basados sobre la realidad, porque los datos que la Comisión presenta á la H. Cámara son tomados de la Oficina de Impuestos Directos.

Es todo lo que tenía que decir.

Sr. Pereda—Algunas apreciaciones del señor Diputado por Soriano me ponen en la obligación de no votar en silencio esta ley. Me habrían bastado los datos que suministra mi colega por el Departamento que represento y las juiciosas consideraciones del

señor miembro informante si las palabras del Diputado señor Lamarca no se refiriesen especialmente al Departamento de Paysandú...

Sr. Lamarca—Es la razón que da la Comisión de Hacienda.

Sr. Pereda—....que afirmó que los aforos de Paysandú no son equitativos.

Yo me precio de conocer mi Departamento, no ya por representarlo, sino porque le he consagrado todos mis esfuerzos, y no puedo hacer una afirmación semejante.

Diré, sin embargo, que lo que respecta á una zona, podría tener hasta cierto punto razón el señor Diputado por Soriano; pero la Comisión de Hacienda, tratándose de Paysandú como de los demás Departamentos, no ha dado á los efectos del impuesto fiscal el verdadero aforo de los campos, ni podrá dársele á este Departamento ni á ningún otro.

A un Departamento, por ejemplo, donde se hayan hecho operaciones á veinte pesos la hectárea, no sería justo ponerle veinte pesos la hectárea: sino, otros Departamentos que pagan menos, pagarían mucho más de lo que figura en esta ley.

La única zona que en el Departamento de Paysandú podría en algo ser aumentada sería la primera; pero en cambio tiene las demás en las cuales hay un aforo mayor que el de las ventas reales.

Por ejemplo, en la zona 4.ª, aforada á ocho pesos la hectárea, yo he vendido fracciones de campo á cuatro pesos y cuatro setenta centésimos la cuadra; y ahora mismo, campos situados sobre el Uruguay y que llegan hasta él Quebracho, con magníficas aguadas, con valiosas poblaciones, con alambrados de primer orden, con buenos montes y que aquí están avaluados á ocho pesos la hectárea, la tierra sola, no han podido en este mismo mes venderse al precio del aforo, con todas estas mejoras, que no entran para el pago de la Contribución Inmobiliaria, lo que quiere decir que si alguna zona, como la 1.ª, sería susceptible de un pequeño aumento, otras serían tal vez susceptibles de disminución.

Ahora que el Departamento *A* ó el Departamento *B* tenga más vías de comunicación que otros, eso no puede tomarse en cuenta tratándose de la distribución equitativa del producido de la renta para el beneficio del propio Departamento. Paysandú, que produce más de cien mil pesos de Contribución Inmobiliaria, es el único Departamento de la República que tiene para beneficios de vialidad una cantidad tan insignificante, como la que aquí resulta, de seiscientos y tantos pesos.

Sr. Lamarca—¿Me permite?... Por esta innovación de la Comisión de Hacienda, Cerro Largo, que no cuenta con una sola vía férrea, que está en un límite extremo de la República, pierde la bagatela de cinco mil y pico de pesos. Es un Departamento que no cuenta con una vía férrea y está en el extremo de la República, y la innovación que se establece le hace perder á ese Departamento cinco mil y picos de pesos.

Sr. Moreno—Pero está en relación con sus rentas.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero se los hace ganar á Rivera y á otros.

Sr. Lamarca—Pero, señor Diputado; ¿cómo se los hace ganar? Eso es precisamente lo que encuentro en la ley, que con la innovación que se establece se da por tierra con todos los adelantos conseguidos por la ley que votamos el año pasado, porque es sabido que esas rentas se han aplicado á obras de vialidad.

Sr. Haedo Suárez—Se ha afectado el porvenir, entonces.

Sr. Lamarca—Como sucede á menudo. Por un año: me parece que no han hecho un gran abuso.

Sr. Haedo Suárez—Cómo no, tratándose de leyes anuales.

Sr. Pereda—Cuando la Comisión de Hacienda estudió por primera vez esta ley no pudo fijar desde el primer momento un tanto por ciento de lo que excediera el aforo, para los respectivos Departamentos, porque aun cuando calculó cuál sería el producido no tenía conciencia plena de la verdadera cantidad y no se quería perjudicar al tesoro.

El año anterior la Comisión de Hacienda hubiera ya aconsejado á la Cámara la reforma de que hoy se trata; pero á pesar de que ya existía el aforo por zonas, no se tenía

tampoco seguridad del resultado que daba para cada Departamento, ni en general, por múltiples razones, y recien este año la Dirección de Impuestos Directos pudo dar esos datos exactos para que la Comisión de Hacienda, no abandonando sino poniendo en práctica su primitivo pensamiento de hacer una distribución equitativa, aconsejara á la Cámara lo que en este proyecto aconseja.

Es indudable que los Departamentos que casi han duplicado la renta no han pagado lo que realmente debían haber sastifecho al Estado; en tanto que los otros que dan al Estado mayores beneficios por las rentas que producen, pero menos beneficios para sí mismos, cae de su peso que han estado pagando casi lo justo, lo exacto, lo equitativo.

De manera que todo argumento en contrario es un argumento contraproducente para los que combaten que se destine por esta ley el 10 % del producido de cada Departamento para obra de vialidad.

Es lo que quería observar porque me pareció que, como Representante por el Departamento á que se aludía, no debía admitir en silencio algunas afirmaciones que considero erróneas.

He dicho.

Sr. Martorell—Yo voy á votar, señor Presidente, el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda porque creo que, por el momento, es lo que conviene hacer: fijar un porcentaje sobre el producido general que se acerca al total de los excedentes que se obtuvieron en los distintos Departamentos por la reforma conocida; pero creo que esta innovación que propone hoy la Comisión es susceptible de una modificación ulterior para que sea realmente equitativa.

Esta modificación sería la de obtener que los Departamentos dispusieran de una suma igual por unidad de superficie; que es así como debe considerarse el asunto, según mi entender, ya que tiende al mejoramiento de las vías de comunicación.

Es curioso lo que sucede con lo que se aconseja en la ley actual: aquellos Departamentos que parecen más perjudicados, como. el de Soriano, por ejemplo, no lo son tanto, así examinado el asunto, como el de Paysandú, que parece enormemente beneficiado.

El Departamento de Soriano devolviéndole un 10 % del producido de su impuesto, puede disponer de un peso catorce céntesimos por kilómetro cuadrado y por año para atender á los gastos de vialidad; mientras que el de Paysandú, que antes sólo percibía seiscientos pesos, hoy devolviéndole el 10 por % de su producido, sólo podrá disponer de 76 céntesimos por kilómetro y por año para su vialidad.

Ya ve el señor Diputado por Soriano que, así examinada la cuestión, no está tan perjudicado el Departamento que representa, dado el destino del aumento.

Sr. Lamarca—No es bajo esa faz que la miro yo.

Recuerde el señor Diputado que paga lo mismo el de Soriano, que no es de las rentas generales, y que esta tasación de sus campos la aceptó puramente en atención á cómo se iba á emplear ese impuesto, no porque en justicia creyera que era equitativa. Lo mismo que le sucede al Departamento de Soriano, le sucede al de Cerro Largo, al de Flores, al de San José, á nueve Departamentos, que reclamarán y con estricta justicia, y entonces esta ley hará que la renta merme, y perderán todos.

Sr. Martorell—Y que no mermen los recursos para aquellos otros Departamentos.

Sr. Lamarca—No: mermarán lo mismo si la renta merma.

Sr. Martorell—Sí; pero siempre podrán disponer de un 10 %.

Sr. Lamarca—Si; pero posiblemente el Poder público, que no le alcanza la renta, dirá que no puede atenderlas.

(Murmullos).

Sr. Martorell—El Departamento de Artigas que yo represento, señor Presidente, vendrá á disponer, no obstante, que se aumenta hasta el doble el fondo de recursos, solamente de 37 centésimos por kilómetro cuadrado. Los Departamentos de Canelones y Colonia son los que disponen de más cantidad—158 y 159. Quiere decir que los recursos para atender á sus gastos de vialidad por kilómetro al año están proporcionados al fomento del Departamento, como que la po-

blación está más condensada, y todos éstos son factores de estos resultados á que yo llego en este modo de considerar el asunto.

Sr. Lamarca—Estoy por creer que habría otra razón también: creo que la propiedad no está tan saneada al Este y al Norte como lo está al Sud, y que esa es la razón porque valen más los campos al Sud.

(Murmullos).

Sr. Martorell—Yo quisiera ser combatido, señor Presidente, en cuanto al criterio que uso para examinar el asunto.

Si él es exacto, la resolución aconsejada por la Comisión de Hacienda no ataca derecho ninguno, puesto que proporciona mayores recursos á aquellos que hoy no los tienen.

No obstante, como yo considero que estos recursos deben ser por igual, pienso que más tarde, el año próximo tal vez, habrá modo de distribuir este 10 % de una manera aun más equitativa.

Por el momento, pues, yo declaro que voy á votar el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo he sido miembro de la Comisión de Hacienda que propuso la distribución del exedente de Contribución Inmobiliária en la forma que ha regido en los dos primeros años, y pertenezco á la Comisión de Hacienda que ahora propone esta modificación. No he incurrido, sin embargo, en ninguna contradicción; y al explicar mi actitud, explico á la vez la razón de la modificación que se proyecta.

Desde el principio, cuando se trató de arbitrar recursos con la renta de Contribución Inmobiliaria para la compostura de caminos, se procuró que la distribución se hiciera proporcionalmente al rendimiento de cada uno de los Departamentos para esa renta.

El proyecto del Ejecutivo hablaba de subir—creo que un dos por mil en todo el país. La Comisión no lo aceptó creyendo que eso iba todavía á establecer desigualdades más grandes de las que existían para el pago de la Contribución Inmobiliaria, porque lo que sucedía, como lo dijo uno de los señores Diputados que habló antes, era que mientras había Departamentos que quizá pagaban el 8 ó 9 °/₀₀, había otros que no pagaban más que 3 ó 4 °/₀₀.

Si, pues, sobre la base de los aforos existentes hubiéramos subido un 2 °/₀₀ en todo el país, esas desigualdades hubieran sido todavía mayores. Viéndolas, nos preocupamos de obtener los recursos que necesitaba la vialidad por una distribución más equitativa del impuesto, estableciendo aforos que se aproximaran más á la verdad, y entonces procedimos á distribuir todos los Departamentos de la República en zonas, como hasta entonces sólo estaba distribuído el Departamento de Canelones.

Había Departamento, como el de Soriano, que creo que no pagaba arriba de 10 pesos la hectárea.

Sr. Lamarca—Once pesos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Bueno: 10 ú 11 pesos la hectárea, habiendo campos que valían corrientemente más de 20 pesos la hectárea.

Sr. Lamarca—Como los hay en Paysandú.

(Murmullos).

Sr. Martínez (don M. C.)—Reclamo la palabra... Porque yo no voy á disentir con el señor Diputado sobre si los campos del Departamento de Paysandú están muy mal aforados y si hay quien pueda proponer una división de zonas, valorizando algunas de ellas, á efecto de contribuir más á la renta, para que se eleve más la de vialidad, estoy dispuesto en seguida á votar eso. Entiendo que hay quien se preocupa en el H. Senado de hacer contribuir á ese Departamento, reputando justas algunas de las observaciones que ha hecho el Diputado señor Lamarca: es posible que esta ley nos venga modificada en ese sentido de la otra Cámara.

Sr. Lamarca--Tengo la esperanza de qué no pase en el Senado.

Sr. Martínez (don M. C.) — Bien: ¿qué sucedió con la base que tomaba la Comisión de Hacienda, de no aumentar el tanto por mil de la Contribución Inmobiliaria, sino de corregir los defectos que existían en el aforo de los campos? Sucedió esto que ve-

mos: que el Departamento de Canelones, que ya estaba subdividido en zonas, en las que ya se había tenido en cuenta bastante la valorización, no ha podido dar sino 1,000 pesos más de renta de los 74,000 que producía antes, y tenemos que ese Departamento, vecino á la Capital, subdividido, por donde pasa toda la riqueza del país, no tiene sino 1,000 pesos de la renta de Contribución Inmobiliaria para la mejora de los caminos.

Otros Departamentos, como Soriano y San José, estaban pagando á razón de 11 pesos la hectárea, estaban pagando mucho menos de lo que sus campos valían. Era evidente que la ley cometía una injusticia á su respecto estableciéndoles aforos mucho más bajos de la realidad, aun cuando todos los demás estuviesen bajos. Esos han tenido excedentes importantísimos, Soriano ha podido aumentar sus rentas en un 25 %.

Sr. Lamarca—Porque aceptó.

Sr. Martínez (don M. C.)—No porque aceptaron, no porque los señores chanás pagaran esto por patriotismo: lo hacen porque es su deber soportar ese aforo que aun está todavía abajo de la verdad, porque la Cámara ha sido perfectamente justa al subir los aforos...

Sr. Lamarca—No apoyado.

Sr. Martínez (don M. C.)—...y todavía ha procurado quedarse dentro de un límite perfectamente moderado: eso es lo que sucede.

Bueno. Esta idea de hacer proporcional á la importancia rentística de cada Departamento para la Contribución Inmobiliaria lo que se apartara para caminos, la tuvimos presente, como decía, desde el primer instante y lo dijo en su informe la Comisión de Hacienda de entonces, que leo textualmente: «En cuanto á la distribución de ese excedente, lo estrictamente justo sería que cada Departamento retuviera para sus mejoras locales una cuota fija (1 ó 1/2 %.) sobre la Contribución Inmobiliaria que abona» (eso decía la Comisión de Hacienda en 1899); «pero eso, que tal vez convendrá establecerse para el próximo ejercicio económico, no podríamos hacerlo ahora, sin riesgo de mermar las rentas generales, careciendo de datos exactos para calcular qué cuota del producido de esa renta representará el aumento que los nuevos aforos originen».

Ahí está la única razón que tuvimos nosotros para establecer que se diera á cada Departamento el aumento que produjera el establecimiento de los nuevos aforos: es que no tuvimos una base bastante cierta para decir: los nuevos aforos producirán 120 ó 130,000 pesos; por consiguiente, lo que debe darse á cada Departamento es el 10 %.

Entonces no se podía hacer este cálculo, y el P. E. se retraía de prestar su concurso á la sanción de esta ley por esa consideración, porque creía que el tanto por ciento que atribuyéramos á los Departamentos podría importar una suma mayor de la que representaría el aumento por el establecimiento de los nuevos aforos.

Pero esta fué una razón puramente transitoria, ahora han transcurrido dos años y sabemos bien lo que produce el aumento: no existe, pues, ninguna razón para tratar á unos Departamentos como hijos y á otros como entenados; á que Soriano se lleve 24,000 pesos, á que Canelones no tenga más que 1,000, á que Paysandú no tenga más que 600 y á que Rocha y Rivera no lleven un vintén de esta renta, ¿por qué? nada más que porque Rocha y Rivera no sólo tenían un aforo verdadero, sino un aforo excesivo.

Al Departamento de Rivera ese mismo año tuvimos que moderarle el aforo, porque estaba pagando, como se nos demostró con rentas hechas allí, por un aforo superior al valor verdadero de sus campos.

Sr. Abellá y Escobar—Pagaba cinco pesos la hectárea de campo, y se vendía á dos pesos.

Sr. Lamarca—No me toma de sorpresa! Sí sé que se venden campos en Rivera por no pagar Contribución Inmobiliaria!

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Y esa es razón para que el Departamento de Rivera nunca tenga un real de Contribución Inmobiliaria para caminos? ¿No es justo que se le dé algo? ¿Por qué? Porque estaba pagando sobre un aforo superior al que valían sus campos, en tanto que en Soriano y San José estaban pagando por aforos que representa-

ban la mitad, quizá, del valor de la propiedad.

El temperamento que indicó primeramente la Comisión de Hacienda y que aceptó el Cuerpo Legislativo sólo se explicaba por una razón —porque no podía decir cuál era el tanto por ciento de la renta total que se podía desprender para atender á la vialidad.

Ahora lo sabe, y, por consiguiente, lo que corresponde es que cada Departamento tire en proporción á lo que produce, porque esa debe ser, probablemente, la medida de sus necesidades: allí donde hay más riqueza, hay más necesidad de movimiento, de facilitar el transporte y por consiguiente, hay que darle más que á aquellos otros Departamentos más desplobados y que producen menos para la renta.

Estas son las razones que ha tenido en cuenta la Comisión de Hacienda.

Podría prolongarse quizá por algún tiempo el régimen antes establecido. Yo, por mi parte, no me hubiera opuesto, pero siempre llegaría un momento en que habría sido necesario enmendar esta verdadera iniquidad que se cometía con unos Departamentos á favor de los otros.

Sr. Lamaca—El tiempo dirá si ha sido iniquidad.

Sr. Matínez (don M. C.)—Yo no temo que la renta vaya á disminuir por las razones que ha dado el señor Lamarca. La Cámara ha sido equitativa: en la generalidad de las zonas ha indicado valores inferiores á los reales todavía; y por consiguiente, si esos Departamentos no quisieran ahora hacer el supuesto sacrificio que se dicen que hacen, porque redunda todo en provecho local, sus reclamos serían probablemente desechados.

Sr. Haedo Suárez—¿Me permite el señor Martínez. Voy á darle un dato para contestar la argumentación del señor Diputado por Soriano, que dice que la renta mermaría, refiriéndose al Departamento que representa.

Cuando se dice que en el Departamento de Soriano está altamente aforada la propiedad, se puede juzgar de la verdad de esa aserción con este dato: Soriano ha reclamado solamente de sus aforos por un valor de 1,487 pesos sobre un rendimiento de 94,884. Yo creo que este es un dato concluyente.

Sr. Lamarca—¿Pero sabe el señor Diputado cuántos reclamos se han podido contener nada más que en atención á qué se iba á destinar el aumento de la renta?

Sr. Haedo Suárez—Yo lo que sé es que lo reclamado ha sido por valor de 1,487 pesos sobre un producido de 94,000 y pico.

Sr. Martínez (don M. C.)—Al interés particular no lo contienen casi nunca esas consideraciones: no han reclamado porque no pueden reclamar—nada más.

Sr. Lamarca—Ya verá el señor Diputado si reclamarán.

Sr. Moreno—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Ha terminado el Diputado señor Martínez?

Sr. Martínez (don M. C.)—He terminado.

Sr. Moreno—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—¿La Comisión de Hacienda modifica el inciso 1.° nada más?

Sr. Haedo Suárez—No, señor Presidente. Yo iba á pedir una ampliación á esa modificación, porque complementa esta disposición, agregando dos incisos más.

Sr. Presidente—¿A nombre de la Comisión de Hacienda?

Sr. Haedo Suárez—Sí, señor.

Sr. Presidente—¿El 2.° y 3.° quedan?

Sr. Haedo Suárez—No, señor el 3.° puede quedar pero el 2.° no. El 2.° tendrá que ser modificado en la forma que voy á proponer.

Sr. Presidente—Puede dictar el señor Diputado.

Sr. Haedo Suárez—*(Dicta)*: — «Las Administraciones de Rentas Departamentales, dando cuenta á la Dirección del ramo, depositarán semanalmente en el Banco de la República ó Sucursales y á la orden de las respectivas Juntas el importe del 10 % á que se refiere el inciso anterior».

Sr. Presidente — ¿Esto como inciso 2.°?..

Sr. Haedo Suárez—Sí, señor.

Sr. Cuñarro — Debía decirse: Juntas E. Administrativas, porque hay Juntas Electorales, y sería bueno distinguir, porque aquí no hay referencia alguna.

Sr. Haedo Suárez—No hay inconveniente, porque como las Juntas Electorales no manejan fondos de ninguna especie...

Sr. Cuñarro—Ya sé que se sobreentiende; pero como no hay ninguna referencia anterior, yo creo que debería decirse...

Sr. Haedo Suárez—Por mi parte, no hay inconveniente.

(Se lee el inciso propuesto por el señor Haedo Suárez con la modificación del doctor Cuñarro).

Sr. Presidente — ¿Esta modificación que propone el señor Diputado es á nombre de la Comisión?

Sr. Haedo Suárez—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientenente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se votarán por su orden.

En primer término el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo.

(Se leen los incisos 1.° y 2.° del artículo 25 del proyecto del Poder Ejecutivo).

El inciso 3.° es aceptado por la Comisión.

Si se aprueban los incisos leídos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee el artículo propuesto por la Comisión).

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Han terminado las modificaciones presentadas por la Comisión de Hacienda.

Si algún señor Diputado no formula alguna otra, se dará por sancionada la ley en ambas discusiones y se remitirá al Honorable Senado.

Ha terminado la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y cincuenta y cinco minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor

Samuel Blixén,
Secretario Relator

16.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 24 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y treinta minutos p. m. del día veinticuatro de Octubre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Ferreira**
Soca	**Gil (don Isaac)**
Salterain	**Abellá y Escobar**
Fiorito	**Lamarca**
Del Castillo	**Guillot**
Serrato	**Etcheverrito**
Mora Magariños	**Casaravilla**
Gonzáles Roca	**Avegno**
Rocchietti	**Fonseca**
Vidal y Fuentes	**Barabino**
Castells	**Bergalli**
Haedo Suárez	**Martínez (don M. C.)**
Copello	**Buela**
Regules	**Varela**
Lacueva Stirling	**Goso**
Buenafama	**Martorell**
Brito	**Cuñarro**
Barreiro	**Espalter**
Iglesias	**Mendoza (don B.)**
Canfield	

Faltando:

CON AVISO

Sienra Carranza	**Mendoza (don L.)**
Berinduague	**Pereira**
Brito del Pino	**Berro**
Miláns Zabaleta	

SIN AVISO

Irigoyen	**Quintela**
Icasuriaga	**Roxlo**
Moreno	**Leça**
Pereda	**Alvez**
Figari	**Palomeque**
Velloso	**Martínez (don D. M.)**
Suárez	**Gil (don Juan)**
Escuder	**Viera**
Hernández	**Schiaffino**
Blengio Rocca	**Bauzá**
Lezama	

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(se lee).

Puede observarse.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

No habiendo asunto de que dar cuenta, se va á entrar en la orden del día.

Sr. Fiorito— El señor Bright, en una solicitud que ya es del conocimiento de la Cámara, pide la devolución de un poder de su pertenencia que corre agregado al expe-

diente de tranvías eléctricos,—Sociedad Comercial de Montevideo,—y que está en poder de la Comisión de Fomento.

La Comisión no encuentra inconveniente en que se acceda á lo solicitado, y por ello hago moción para que se autorice á la Mesa para hacer dicha devolución previo el recaudo consiguiente.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados)

Se va á votar.

Si se autoriza á la Mesa para hacer la devolución que ha indicado el señor Diputado, tomándose el recaudo correspondiente.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

(Se lee el artículo 1.° del proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos para el año económico 1991-1902, presentado por el Poder Ejecutivo).

En discusión particular.

Sr. Regules—Las observaciones que se puedan hacer al proyecto en discusión, tendrán forzosamente que referirse á aumento ó á rebajas.

Como este proyecto viene calculado de manera tal que muy difícilmente podría salirse de él sin un *déficit* seguro, puesto que coincide casi exactamente con el cálculo de recursos, parece que toda indicación tendente á aumento, por más justificada que fuese, difícilmente tendría cabida.

Por consiguiente, las observaciones tienen que versar casi de una manera exclusiva, sobre rebajas ó disminuciones.

En ese concepto yo haría moción para que se aprobase en general el proyecto de presupuesto, sin perjuicio de considerar en detalle las rebajas que propongan los señores Diputados.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción que presenta el doctor Regules.

Sr. Goso — Aunque coincido en gran parte con las ideas manifestadas por el señor Diputado por Rocha, sin embargo siento la necesidad de hacer conocer una pequeña injusticia—si se me permite la frase—que hay en el presupuesto de Instrucción Pública del Departamento de Flores, comparándolo con los de igual clase de otros Departamentos.

En casi todas las capitales de los Departamentos, ó en todas, mejor dicho, las Comisiones de Instrucción Primaria tienen un Auxiliar. En esta del Departamento de Flores, por razones que sería largo expresar y que acontecieron en la Comisión de Presupuesto el año anterior, falta el Auxiliar, y me parece que ha llegado el momento de subsanar esa pequeña falta.

Por otra parte, pasado el tiempo, he llegado á comprender que es un empleo necesario en aquella oficina por cuanto tiene el Departamento un número igual de escuelas que otros, cuyas Comisiones tienen ese empleado; y además es uno de los Departamentos que menos gastan de su presupuesto en alquileres de casas y en gastos de locomoción.

Por esas circunstancias voy á oponerme, por el momento, á la moción que acaba de formular el señor Diputado preopinante y á hacer moción en ese sentido. Si se votara por planilla, cuando llegara el caso, haría la proposición que he indicado; pero como se ha dicho que se va á votar en *block*, desde luego creo necesario formular la moción esta:

«Comisión é Inspección de Flores: Un Auxiliar 240 pesos».

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyado la moción?

(Apoyados).

Sr. Abellá y Escobar—Aunque estoy de acuerdo con el Diputado señor Regules, yo tengo que hacer algunas proposiciones, que en resumen vienen á dar un beneficio; proposiciones que consisten en algunas rebajas, como él supone, aunque voy á pedir también algunos aumentos.

Quiero hacer esta declaración para que, cuando haga uso de la palabra para hacer las proposiciones á que me refiero, no se vaya

á comprender que no pueda hacer yo proposiciones de aumento desde el momento que voy á rebajar una planilla del Presupuesto General de Gastos que suplirá el aumento que voy á pedir.

En esas condiciones no tengo inconveniente en votar la moción del doctor Regules.

Sr. Vidal y Fuentes—Desearía que tuviese la bondad la Mesa de hacer leer la moción del doctor Regules, porque no recuerdo bien los términos en que está concebida.

(Se lee).

Yo le pediría al doctor Regules, si no tiene inconveniente, que añadiese á su moción, además de la palabra *rebajas*, las *transposiciones*, porque pueden perfectamente hacerse algunas transposiciones en el Presupuesto General de Gastos sin que esto importe ninguna erogación...

Sr. Regules—No tengo inconveniente: se puede agregar.

Sr. Vidal y Fuentes—...porque yo tengo que indicar una.

En esa forma no tengo inconveniente en votar la moción.

Sr. Pesidente —*Rebajas ó transposiciones.*

Sr. Vidal y Fuentes—Eso es.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se votará la moción del doctor Regules, como moción previa.

Sr. Mora Magariños—¿Con las modificaciones introducidas por la Comisión?

Sr. Regules—Es el proyecto que propone la Comisión.

Sr. Mora Magariños—Desearía que se leyese nuevamente la moción del doctor Regules.

(Se leen con la adición del doctor Vidal y Fuentes.)

Yo agregaría esta parte: «el proyecto presentado por el P. E. con las modificaciones que aconseja la Comisión de Presupuesto».

¿Está conforme el doctor Regules?

Sr. Regules—Es lo mismo: yo me refería al de la Comisión.

Sr. Mora Magariños — El proyecto enviado por el P. E. con las modificaciones propuestas por la Comisión de Presupuesto».

(Se lee la moción del doctor Regules con este nuevo agregado).

Sr. Presidente—Si se aprueba la moción que se le ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Ahora será el caso de que los señores Diputados propongan las modificaciones, rebajas ó transposiciones.

Sr. Mora Magariños—Podría irse leyendo ó indicando los Ministerios ó las planillas, empezándose por la planilla «Presidencia de la República», por ejemplo.

(Se lee: «Poder Legislativo—Total: pesos 370,839.54»).

Sr. Presidente—Se votará según vayan leyendo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Parece que lo regular es que si no hay observación se pase adelante: ya está votado.

Sr. Presidente—Se da por sancionado.

(Se lee: «Presidencia de la República—Total: pesos 65,976.25»).

Si no hay observación se dará por aprobada.

(Se lee: «Ministerio de Relaciones Exteriores—Total: pesos 114,450.40»).

No habiendo observación queda sancionado.

(Se lee: «Ministerio de Gobierno—Total: pesos 2:302,215.05»).

Sr. Abellá y Escobar—En el presupuesto de la Junta Ecocómica de Rivera figura un Agrimensor Municipal que, según informes que tengo, es hoy completamente inecesario. En esa partida figura con 1,200 pesos al año,

La misión de ese Agrimensor era concurrir pocas veces á la Junta, cuando se le llamaba para el arreglo de calles, compostura de algún puente, de algún camino, construcción de alguna calzada, y una que otra vez para

ratificar la mensura de algún solar de los que la Junta vendía á los habitantes de aquel pueblo. De manera que, después de establecidas las Comisiones Técnicas Regionales, que han venido á reemplazar con gran ventaja á este empleado técnico, creo que sería completamente innecesario que se conserve en el Presupuesto General de Gastos esta partida.

Es, pues, ésta una de las rebajas que propongo á la H. Cámara. Creo que con las pocas explicaciones que he dado bastará para convencer á todos de que es un empleado innecesario en aquella repartición.

Sr. Goso—Está en el presupuesto de la Junta Económica.

Sr. Abellá y Escobar—En el Presupuesto General de Gastos que tengo en la mano...

Sr. Goso—Sí, pero á pagar con los dineros municipales.

Sr. Abellá y Escobar—No, señor: con las rentas generales.

Sr. Presidente—¿Qué página?

Sr. Abellá y Escobar—Página 77.

Otra de las rebajas que voy á proponer en la misma planilla es la de un Jardinero. Tengo informes del mismo Presidente de la Junta, y aun conozco aquello personalmente, de que no hay ningún paseo público, no hay ningún servicio aplicable para este jardinero. Lo mismo pasa con el alquiler de casa para la Junta Económica, la cual tiene edificio propio.

De manera que con esas rebajas vienen á resultar unos 1,662 pesos.

Bien: ahora me propongo hacer los siguientes aumentos: Un Secretario, en vez de 810 pesos, 960; Un Auxiliar-Contador, 600 pesos; Un Escribiente, 194 pesos; El Comisario de Salubridad, el Sepulturero y el Portero quedan como están. Viene á quedar una diferencia de 858 pesos en favor de la renta pública.

Tengo que pedir también otro aumento, ó el restablecimiento, mejor dicho, de la Comisión Auxiliar de Corrales. La Comisión Auxliar de Corrales funcionó durante dos años, pero autorizada únicamente por el Poder Ejecutivo. El año pasado debido á no tener datos precisos y por no desequilibrar el Presupuesto no quise hacer la proposición; pero hoy con los recursos que ofrezco dentro del mismo Presupuesto, puede tener cabida en él esa Comisión, quedando aún un *superávit* en favor del Estado, de 390 pesos con 90 centésimos. La Comisión Auxiliar de Corrales se compondría de: Un Secretario, 300 pesos al año; Un Sepulturero, 120 pesos; Impuestos de 10 y 5 %, pesos 60.90; Alquiler de casa, 60 pesos; Gastos de oficina y eventuales, 48 pesos; la suma total es de pesos 467.10.

Como he dicho, con las rebajas que he propuesto, aun viene á quedar en beneficio de la fortuna pública, después de los aumentos que acabo de mencionar, la cantidad de 390 pesos con 90 centésimos.

La Comisión Auxiliar de Corrales creo que es de suma importancia para aquella localidad. Esa Comisión, como he dicho antes, ya ha funcionado durante dos años, autorizada por el P. E. Los vecinos de aquella localidad se dirigieron al Ministerio de Fomento, hace próximamente un año, solicitando se le declarase Pueblo; pero en larga tramitación que en los Ministerios tienen los asuntos de esta naturaleza, ha hecho que éste se haya demorado hasta ahora. Con esto quiero decir que aquella localidad tiene importancia y es de estricta justicia que se le dote de una Comisión Auxiliar.

En el expediente que hay en el Ministerio de Fomento á que me he referido, hay un informe del Ingeniero Penco, que es muy favorable; y para no molestar mucho á la H. Cámara, voy á permitirme leer apenas la conclusión á que llega el señor Ingeniero, que dice así:

«*Nos encontramos, pues, señor Jefe, por las resultancias de autos, con una población cuyo comercio progresa, cuya posición topográfica es inmejorable, no existiendo lugares insalubres*; que tiene fáciles medios de comunicación; que su desarrollo y adelanto está garantido, tanto por la fertilidad de su terreno, cuanto por sus grandes yacimientos de cuarzo aurífero, y en la cual ya están instaladas las principales autoridades administrativas.

«Todas estas razones militan en favor de la solicitud de f. 1 á f. 4; y el que suscribe *opina que debe acordársele á la localidad de Corrales* las mismas prerrogativas y beneficios de que gozan los pueblos existentes en el país, observando solamente que, como complemento á lo expuesto y para la definitiva aceptación de este asunto, debe exigirse previamente el cumplimiento de las prescripciones generales aprobadas por el Superior Gobierno para el trazado de pueblos y colonias en toda la República--Decreto 6 de Febrero de 1877».

De manera, pues, que está reconocida la importancia de ese pueblo, el cual tiene escuelas, diferentes casas de comercio, Comisaría, Juzgado de Paz, etc., etc., todo lo que puede facilitar el progreso y el adelanto de un pueblo.

Es por esas causas, que ligeramente he manifestado, que propongo el restablecimiento de la Comisión Auxiliar de Corrales; y como he dicho, en nada se perjudican las rentas públicas: al contrario, las transposiciones que he hecho, vienen á dar un beneficio de 390 pesos al Estado.

Es por el momento cuanto tengo que decir.

Sr. Casaravilla—A mi vez voy á hacer una proposición á la H. Cámara. Creyendo sea completamente justo y equitativo que habiéndose creado en el Departamento de Canelones, por esta misma Cámara, dos pueblos...

Sr. Regules—Se podría considerar después de esto.

Sr. Casaravilla—Era para que se tratase conjuntamente, porque me parece una cosa que no daría lugar á discusión. Apuntaba la idea, porque creo que es necesario lo que iba á proponer. Entonces lo haré en oportunidad.

Sr. Mora Magariños—Los miembros de la Comisión de Presupuesto que he podido consultar en este momento, están conformes en cuanto á la idea fudamental de las reformas del señor Abellá y Escóbar, porque ellas vienen á importar una rebaja en el Presupuesto, y parece que hay justicia en algunos puntos; pero hay algunos miembros de la Comisión que no se adhieren por completo. Así, pues, en nombre de la Comisión no acepto en total las modificaciones propuestas por el señor Abellá.

En primer lugar, el Secretario de la Junta E. Administrativa de Rivera, gana actualmente 810 pesos anuales, como los demás Secretarios, y en esta parte no encuentran los miembros de la Comisión que he consultado, la razón de que se le aumente á 960 pesos.

Respecto al Jardinero, parece que habría justicia ó razón en eliminarlo del Presupuesto, porque no hay objeto de que exista este puesto de jardinero, puesto que no hay jardín, como indica el señor Diputado, que es de la localidad y la conoce.

Respecto del alquiler de casa, también creo que existe un edificio de la Municipalidad...

Sr. Abellá y Escobar—Del Estado.

Sr. Mora Magariños—...del Estado, y actualmente estos 300 pesos se aplicarán á mejoras...

Sr. Martínez (don M. C.)—Ó no se pagarán.

Sr. Mora Magariños — ...ó no se pagarán; lo más probable es que no se paguen. Hasta ahora, aun cuando exista esa partida en el Presupuesto, no será un desembolso para el Estado, porque no habiendo alquiler de casa que pagar la Contaduría no le pondría el visto bueno.

Respecto del Agrimensor, parece que tiene razón el señor Diputado: desde que se estableció la Comisión Técnica Regional, este Agrimensor hasta cierto punto no tiene ya razón de ser; pero la Comisión, ni yo tampoco, podemos personalmente formar un juicio completo, acabado sobre que sea innecesario por completo ese empleado. Y respecto de la creación de la Comisión Auxiliar de Corrales, los miembros de la Comisión de Presupuesto que he consultado, se inclinan á aceptarla, pero colocándola en igual categoría que otras Comisiones Auxiliares cuyos sueldos son inferiores á los propuestos por el señor Abellá y Escobar.

Aquí en Canelones, en la página 51, hay varias Comisiones Auxiliares que cuentan con sueldos muy inferiores á los que propone

el señor Diputado. El Secretario, por ejemplo, de Mosquitos, tiene 194 pesos y el Sepulturero 97; en Migues igual; en Tala, en San Ramón, que son pueblos de más importancia que el que indica el señor Diputado...

Sr. Abellá y Escobar—Quien sabe: probablemente es de más importancia.

Sr. Mora Magariños—Supongo que serán de más importancia Santa Rosa y San Ramón, que tienen mayor población.

Así, pues, no acepta la Comisión el aumento del Secretario de la Junta de Rivera; acepta la eliminación del Jardinero y de la partida del alquiler de casa, y se inclina á aceptar la creación de la Comisión Auxiliar de Corrales, colocándola en el mismo caso que las de Santa Rosa y San Ramón en el Departamento de Canelones, dejando el Agrimensor, porque, por nuestra parte no hemos encontrado razón suficiente para su eliminación. Si este asunto se hubiera tratado en Comisión, se habría podido formar juicio acabado y completo de la innecesidad de este puesto.

He dicho.

Sr. Abellá y Escobar—No es tarea muy agradable por cierto tener que proponer nuevamente que se elimine un empleado del Presupuesto General de Gastos; pero como el señor Diputado no ha dado razón ninguna de porqué se opone á esa eliminación...

Sr. Mora Magariños—No tengo razón para sacarlo.

Sr. Abellá y Escobar—...Yo me veo en el caso de sostener lo mismo que dije.

He sostenido que el Agrimensor Municipal no tenía otra misión, y no tiene, ahora no tiene ninguna; pero no tenía antes más que cuando se le llamaba, pocas veces, á la Junta para arreglar algunas calles, para componer alguna calzada; en fin, todas esas cuestiones de que hoy está encargada directamente la Comisión Técnica Regional.

Sr. Fiorito—Y que solamente tiene el Salto, porque los otros Departamentos no tienen.

Sr. Mora Magariños—Algunos Departamentos tienen un Inspector Técnico que equivale á un Agrimensor.

Sr. Abellá y Escobar—Algunos no: creo que el Salto sólo tiene.

Sr. Goso—San José debe tener también.

Sr. Mora Magariños—Salto tiene el Inspector Técnico que equivale al Agrimensor.

(Murmullos).

Sr. Abellá y Escobar — Lo que yo puedo garantir á la H. Cámara es que las funciones del Agrimensor Municipal se referían á eso única y exclusivamente. Hoy tiene por misión, cuando la Junta trata de conceder algunos solares, ratificar la mensura.... Eso una que otra vez, porque todo está mensurado. De manera, pues, que muy muy pocas veces tiene la Junta necesidad de utilizar ese empleado; y esas pocas veces yo creo que, si hubiera necesidad de sus servicios, podría pagársele cada vez que se necesitase; pero no me parece justo que se tenga un empleado así ganando 1,200 pesos al año, cuando se demuestra que no hay necesidad de él. Me parece que la Comisión no está en lo cierto, y se niega á votar otras partidas que son de esencialísima necesidad para la Administración pública del Departamento.

En cuanto á lo que dice el señor Diputado de que hay que equiparar los sueldos de esta Comisión Auxiliar con los de las demás, no me ha convencido el señor Diputado, porque con eso no prueba que se comete un acto de justicia ó de injusticia: al contrario, se trata de reparar otras injusticias más que habría en tener empleados con pequeñísimos sueldos. Si por el momento no se puede reparar, menos mal es hacerle bien á unos, porque con eso no se perjudica á los otros.

Lo mismo sucede con el sueldo de Secretario. El señor Diputado dice que otros Setarios no ganan eso, que ganan menos; pero eso no quiere decir, que ganen el sueldo que deben ganar, sino que ganan menos. Esa es una cuestión, como he dicho antes, de reparar, de prever otras injusticias que se puedan cometer.

Un Secretario de una Junta hoy tiene mucho trabajo, mucha responsabilidad. Los sueldos, con las reducciones que se hacen del 10 y 5 %, quedan reducidos á una cantidad muy exigua, tal vez imposible para sostenerse.

Y en cuanto al Auxiliar que propongo es de justísima razón. El Escribiente que figura en el Presupuesto es el empleado único que se entiende con el público; mientras que el Secretario no tiene quien lo ayude en sus tareas internas de la Oficina.

Sr. Goso—Hay un escribiente.

Sr. Abellá y Escobar—Pero ¿quién se entiende con el público, quién recibe?...

Pero sobre todo, se trata de una transposición, como ha dicho el Diputado señor Vidal y Fuentes. Es un empleado necesario, y no hay erogación ninguna; al contrario, por el momento yo pruebo que hay un beneficio en favor del Estado. En cuanto á la partida de 300 pesos para alquiler de casa, se pagará ó no se pagará; pero por el momento digo que hay una economía, y están los números aquí; y mientras no se me demuestre otra cosa, á pesar de esos 300 pesos, siempre viene á resultar la transposición, sin mayor erogación para el Estado.

Es por eso que yo insisto é invito al señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto á que reflexione sobre las palabras que acabo de manifestar y verá que tengo perfecta razón.

Sr. Mora Magariños—Voy á proponer una modificación en nombre de algunos compañeros, al señor Diputado, que quizá pueda salvar en parte las dificultades que oponía la Comisión, y conciliar las ideas que él patrocina.

Por los datos que ha suministrado y los que la Comisión tiene sobre las Juntas E. Administrativas, no puedo dar un juicio completo, justiciero, así rápidamente, sin que quizá se deslice algún error.

Sr. Abellá y Escobar—¿Me permite una interrupción?... Porque no quiero volver á hablar.

Eso que he referido del Agrimensor Municipal, son datos que tengo de miembros de la Junta, del mismo Presidente.

Sr. Mora Magariños—Pero con todo he llegado á formular estas partidas, conciliando, digo, los intereses que defiende el señor Diputado y las opiniones que tiene la Comisión. Así pues, la Comisión se hallaría dispuesta á aceptar esto: dejar el Secretario de la Junta de Rivera con 810 pesos; al Agrimensor municipal ponerle 800 pesos en vez de los 1,200. Quedaría una rebaja aquí de 400 pesos.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Por qué no 600, que es lo que tiene el de San José?

Sr. Mora Magariños—No tendría inconveniente en ponerle 600 al Agrimensor municipal y al Jardinero suprimirlo por innecesario y crear el Auxiliar Contador, porque creo que es necesario en la Junta, puesto que el trabajo todo de contabilidad y secretaría recae en una sola persona, y se ha visto en otras Juntas que ha tenido que autorizarse por eventuales la creación de este puesto para el mejor servicio.

Propongo un Auxiliar-Contador con 600 pesos, aunque debía tener el mismo sueldo que tienen otros, 583; y para la Comisión Auxiliar de Corrales propongo un Secretario con 194 y un Sepulturero con 97.

Aceptándose estas modificaciones habría siempre un sobrante ó una rebaja en el Presupuesto.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Y será necesario un Auxiliar en una Junta que debe tener tan poco qué hacer como la de Rivera?

Yo me explico que tengan las del Salto y Canelones, pero no las de Departamentos de tan poca población.

Sr. Mora Magariños—Pero como se hacía la rebaja del sueldo del Agrimensor la supresión del Jardinero y del alquiler de casa...

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero el que se rebaje lo que es innecesario no es una razón para crear un Auxiliar. Mas vale dejar el que está.

Sr. Abellá y Escobar—Pero si el que está queda en el Presupuesto: se propone un empleado más. Por eso propongo las rebajas para completar las exigencias del servicio. Yo no hago proposiciones de aumento.

Sr. Mora Magariños—Pero hemos visto que las exigencias en otros Departamentos han requerido un Contador.

Sr. Abellá y Escobar—Como el de Rivera, como me lo ha manisfestado el señor Presidente de la Junta.

Sr. Mora Magariños — Si el señor Diputado estuviera conforme con lo que he propuesto, la Comisión lo acompañaría.

Sr. Martínez (don M. C.) — ¿Y así cómo quedaría?

Sr. Mora Magariños—Siempre habría una rebaja como de 300 pesos.

(Murmullos).

Sr. Abellá y Escobar—Debo manifestar que estoy de perfecto acuerdo con las modificaciones que ha introducido la Comisión.

Sr. Mora Magariños — Si el señor Secretario quisiera tomar nota de las modificaciones, se las indicaría.

Sr. Presidente—Ya están tomadas.

(Se leen las modificaciones propuestas por el señor Mora Magariños).

Sr. Mora Magariños —Y supresión del alquiler de casa.

Sr. Presidente—En primer término hay que votar la planilla número 35 enviada por el P. E., y si no fuera aceptada, entonces se votará lo que propone la Comisión de Presupuesto y que ha aceptado el señor Diputado por Rivera.

(Se lee la planilla número 35 del Poder Ejecutivo).

Si se acepta esta planilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Ahora se va á votar la de la Comisión, aceptada por el señor Abellá y Escobar.

(Se lee).

Sr. Abellá y Escobar—Se me había olvidado el alquiler de casa que son 5 pesos mensuales, ó sea 60 pesos anuales y gastos de oficina, 48.

Sr. Presidente—¿La Comisión de Presupuesto acepta esas dos partidas?

Sr. Mora Magariños—Yo no he podido consultar á los miembros de la Comisión.

Sr. Goso—Es necesario esto. Si se crea la Comisión Auxiliar de Corrales hay que darle local y gastos de oficina.

Sr. Mora Magariños—Las demás Comisiones Auxiliares no tienen local ni gastos de oficina.

Sr. Martínez (don M. C.)—Deben ser Comisiones vecinales que se reunen en cualquier parte.

Sr. Serrato—En el Departamento de Canelones, ninguna Comisión Auxiliar tiene casa.

Sr. Martínez (don M. C.)—Hay una porción de Comisiones Auxiliares que no tienen local...

Sr. Abellá y Escobar—Estas dependencias del Estado no deberían reunirse así, donde quisieran.

Sr. Martínez (don M. C.)—...En San José y en Trinidad que son localidades mucho más importantes, ninguna tiene local.

Sr. Del Castillo—Ni pueden tenerlo con lo que se les asigna para alquiler, porque necesitarían amueblado y muchas otras cosas.

(Murmullos).

Sr. Abellá y Escobar—Yo lo que pido es el restablecimiento de esta Comisión Auxiliar. Ella fué creada por el P. E. y estuvo funcionando dos años y cesó porque no figuraba en el Presupuesto. El año pasado no la propuse, porque no quería desequilibrar el Presupuesto; y hoy se puede crear sin erogación ninguna.

Sr. Mora Magariños — La Comisión por su parte no adhiere en cuanto á esas dos partidas.

Sr. Presidente—Se va á votar la planilla con exclusión de esas dos partidas.

Si el Diputado señor Abellá y Escobar insiste respecto de esas partidas, se votarán separadamente.

Si se aprueban las partidas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Continúa la discusión de las planillas del Ministerio de Gobierno.

Sr. Casaravilla—Yo había comenzado á manifestar á la Cámara que creo completamente necesario, que en el Departamento de Canelones, donde se acaban de crear esos dos pueblos—los de San Bautista y San Jacinto—

en los que de hecho funcionan las Comisiones Auxiliares respectivas, porque están nombradas las personas que las componen, se establezcan en el Presupuesto las partidas necesarias, como ser el Secretario con el sueldo de pesos 194.50; el Sepulturero que también está funcionando á pesar de que no está en el Presupuesto, y el alquiler de casa 60 pesos; quedando en esa forma igual á los otros pueblos del Departamento.

La Junta Económico-Administrativa de Canelones ha hecho el nombramiento de esas Comisiones, y creo, como ya he dicho, necesario votar la cantidad precisa, que viene á ser en total 703 pesos con 40 centésimos, los dos pueblos.

Es todo lo que quería manifestar.

Sr. Martínez (don M. C.)—No, no es todo; tiene que indicar de dónde salen esos recursos.

Sr. Casaravilla—Hay que pagarlos. De todas maneras se están pagando de hecho ya.

Sr. Del Castillo—Se ha establecido que no se votarán aumentos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Eso es; si no rebajas y transposiciones. ¿Dónde están aquí las transposiciones?

Sr. Casaravilla—No hay aumento desde el momento que se están pagando los sueldos de hecho.

Sr. Serrato — No deben pagarse, no pueden pagarse.

Sr. Casaravilla—Pero entonces no han debido nombrarlos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Que se sigan pagando como hasta ahora: si no han necesitado sanción legislativa hasta ahora.

Yo haga notar la contradicción con lo que se ha votado hace un momento.

Sr. Casaravilla—Indudablemente que la moción del Diputado señor Regules tiene sus inconvenientes.

Sr. Martínez (don M. C.)—¿Y para qué la votaron entonces?

Es la ventaja que tiene.

Sr. Casaravilla—Lo mismo ha pasado con la de Corrales. Podría suprimirse alguna partida, pero en este momento no puedo apuntarla. En fin, yo lanzo la idea por si la Cámara lo entiende así.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo creo que eso importa la reconsideración de lo que se ha votado.

Sr. Presidente—Bien: entonces no se votarán las partidas indicadas por el Diputado señor Casaravilla, porque importaría una reconsideración.

Sr. Casaravilla—Pido la reconsideración de la moción del doctor Regules, para regularizar la situación de estos dos pueblos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo, por mi parte, me opongo. Creo que debo manifestar mi opinión respecto de esa moción, porque se ha hecho con algún propósito, y es precisamente el de evitar que cada uno de nosotros saque sus doloridos. Sabemos que hay muchas irregularidades, muchas deficiencias en el Presupuesto, pero que los recursos no permiten atenderlas. Esa ha sido la mente de la moción.

(Apoyados).

Ahora, ¿qué objeto tendría si cada vez que uno de nosotros tiene algo que proponer se dejase esa moción sin efecto? No es serio ese proceder de la Cámara.

Sr. Buenafama—Por lo pronto á la Junta de Rivera la hemos dejado en absoluto.

Sr. Haedo Suárez—La prueba es que la Comisión dice en su informe, que propone aumentos en ciertos casos.

Sr. Serrato—La Comisión no propone ningún aumento.

Sr. Martínez (don M. C.)—La Comisión no propone ningún aumento: es el P. E. Y es de notar que los miembros de la Comisión de Presupuesto reconocen irregularidades y deficiencias en el Presupuesto, y sin embargo...

Sr. Haedo Suárez—Pero hay algunas irregularidades que es necesario salvarlas. Hay cosas que no se explican.

Hay pueblos en la República que hace veinte años que están creados y no tienen Comisión Auxiliar. Yo iba á presentar el caso del pueblo Nuevo Berlín, en el Departamento de Río Negro, que tiene bastante comercio, una gran zona agrícola, y que no tiene una subcomisión...

Sr. Martínez (don M. C.)—Es lo que

yo decía, que cada uno de nosotros tiene su caso. Y el objeto de la moción es impedir la exhibición de esos casos, porque cada caso en particular resulta justificado.

Ahora el argumento que se expone es que no tenemos recursos para atender á todas esas cosas...

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera la moción.

Sr. Buenafama—Quiero dejar constancia de mi voto en favor de la reconsideración y en oposición con lo que acaba de sancionarse de que la H. Cámara no atenderá reclamos sino relativos á rebajas y transposiciones.

Esa moción la voté en contra y voy á votar favorablemente la reconsideración, porque quiero, como Diputado por el Departamento de San José y ya que termina el período de mi mandato, dejar constancia y protesta de que durante todo este período he gestionado legítimos aumentos para el Departamento, para que fuesen subvencionadas tres Comisiones Auxiliares que existen en Libertad y Santa Ecilda.

Sr. Martínez (don M. C.)—Es el argumento que hacía el señor Casaravilla.

Sr. Buenafama — Esta petición mía, debo decirlo con bastante sentimiento, no ha sido atendida por la H. Cámara durante las veces que se ha tratado el Presupuesto General de Gastos, y yo dejo la responsabilidad sobre ello, porque me he esforzado mucho con los señores que componen la Comisión de Presupuesto y con muchos miembros de esta Cámara, hasta que en una ocasión obtuve mayoría para la reconsideración, pero después quedó aplazada.

Hoy posiblemente, dada la atmósfera que reina en la Cámara, de ser intransigente con toda moción de aumento, me veré de nuevo combatido en mis propósitos y vencido muy posiblemente—lo comprendo;—pero yo insisto nuevamente y le presento el caso de que existen tres Comisiones Auxiliares en el Departamento de San José sin presupuesto hace muchísimos años, funcionando, prestando sus servicios; no tienen un centésimo...

Sr. Martínez (don M. C.)—Y siguen prestándolo.

Sr. Buenafama—Y siguen prestándolo. La H. Cámara debe hacerlo así, aun á pesar de lo que se ha votado, porque no hay injusticia más grande en el Presupuesto á pesar de las muchas que se han mencionado

La Junta Económico-Administrativa de San José es la que tiene el presupuesto más pequeño de la República. Este es otro dato que contrasta con los demás pedidos que se hacen de aumento, y sin embargo de tener el presupuesto más pequeño, es la menos considera por esta H. Cámara. Por consiguiente, yo creo que debe acceder á mi pedido de votar estas tres Comisiones Auxiliares que prestan sus servicios.

Por consiguiente, yo voy á votar la moción de reconsideración para tener lugar de hacer nuevamente esta petición á la H. Cámara.

He terminado.

Sr. Brito—Yo voy á prestar mi asentimiento á que no se reconsidere la moción sancionada.

Yo tenía, señor Presidente, la idea de proponer á esta H. Cámara el aumento de diez plazas en el Cuerpo de Bomberos, un cuerpo reducidísimo, dada la esfera de acción en una capital de 220,000 habitantes; pero en virtud de las explicaciones que me ha dado el señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto, he desistido de ella, porque veo que es materialmente imposible el hacer ninguna clase de aumento, dado el cálculo de recursos que ella ha abordado.

En cuanto á la protesta del compañero, Diputado por San José, señor Buenafama, creo que si toda la razón que le asiste es como la de la Comisión Auxiliar de Santa Ecilda, cuya población se compone de dos almacenes á tres cuadras uno de otro, la iglesia, una escuela, dos ranchos...

Sr. Buenafama—No apoyado: el señor Diputado no conoce á Santa Ecilda.

Sr. Brito—La conozco, señor; por eso lo digo: hace seis meses que la he visitado... Un molino á tres cuadras y la Cabaña Paullier Esa es la población que tiene Santa Ecilda

Si vamos á dotar á pequeños centros de población de esa clase, de Comisiones Auxiliares con erogaciones de la Nación, yo creo que no hay ninguna renta posible que pueda hacer frente á esas erogaciones.

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera la moción del doctor Regules.

Sr. Casaravilla—Voy á hacer una pequeña observación en cuanto á San Bautista y San Jacinto. Encuentro aquí dos partidas que están incluídas, — las que se refieren al Sepulturero...

Sr. Martínez (don M. C.)—Es lo más sencial.

Sr. Casaravilla—...porque están funcionando y se están pagando.

Creo que así se cierra la puerta á ciertos busos en las Juntas Económico-Administrativas, donde se pagan muchísimos sueldos e empleados por eventuales. Yo creo que la Cámara debería cortar esos abusos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Legaliza los busos la Cámara — es lo que haría —poniéndolos en el Presupuesto.

Sr. Casaravilla—Pero cuando se tiene onciencia de que funcionan, se comprende ue debe haber fondos, porque hay muchas ntradas, y con esos fondos es que se atienen esos servicios, y nada costaría regularir esas Comisiones Auxiliares y que queden todas en igualdad de condiciones, porque sulta una injusticia irritante.....

Sr. Mora Magariños—¿Regularizar en irte?

Sr. Casaravilla—En lo que se refiere á s Comisiones Auxiliares.

Sr. Mora Magariños—Pero están funonando.

Sr. Presidente—Se va á votar la moón.

Sr. Mora Magariños—Voy á decir dos labras para contestar al señor Casaravilla bre esa regularización.

Creo que trata de regularizar lo que está eado. En el proyecto enviado por el P. E. y la partida de un Sepulturero en la Paz, San Jacinto y San Bautista. Entiendo e serán estos los que quiere regularizar.

Sr. Casaravilla—En la Paz, no.

Sr. Mora Magariños—Creo que son os los creados.

Sr. Casaravilla- Hay otro empleado is: el Secretario de la Comisión Auxiliar y alquiler de casa.

Sr. Mora Magariños—De manera que está atendido lo que pide el señor Casaravilla. En cuanto al otro puesto no se si está creado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se reconsidera la moción sancionada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Si no se hacen más observaciones, se darán par aprobadas las planillas correspondientes al Ministerio de Gobierno.

(Se lee: «Ministerio de Hacienda — Total: pesos 984.607.73»).

Si no hay observación sobre estas planillas se darán por aprobadas también.

(Se lee: «Ministerio de Fomento —Total: pesos 1:139.299.76.»)

Sr. Vidal y Fuentes—Yo voy á proponer aquí una supresión de un rubro que está en la planilla de la Universidad, en la sección de la Facultad de Medicina; página 142, donde dice: «Un Catedrático de Higiene y Medicina Legal encargado de la enseñanza de esta última asignatura en la Facultad de Medicina y en la de Derecho, pesos 2,520».

Eso lo suprimo por las razones siguientes: en el mes de Diciembre del año 1894, la clase de Higiene fué separada de la clase de Medicina Legal; y en el año 1895, que es el primer año escolar que vino después de esa disposición reglamentaria, la clase de Higiene fué encargado de dictarla el Jefe del Laboratorio Esperimental de Higiene, por una ley de la Nación. Era el profesor Sanarelli el que daba la clase ésta y después que renunció es el profesor Solari el que la continúa dando.

De manera, pues, que esta cantidad de 2,520 pesos desde esa época, por asignación al Catedrático de Higiene, no iba á la Universidad, y desde hace más de dos años no va esta cantidad porque el Profesor de Medicina Legal, encargado de esta misma enseñanza en la Facultad de Derecho no percibe sueldo por esta asignatura,—es un distinguido compañero de esta Cámara el que dirige esta clase, y por esta circunstancia tampoco

puede corresponderle sueldo. De modo que esta suma ha venido figurando en el Presupuesto desde hace una porción de años, como que fuera á la Universidad, y en realidad no iba.

Sr. Mora Magariños—Irá cuando vaya la persona á que se refería el señor Diputado.

Sr. Vidal y Fuentes—A eso voy. Yo propondré lo siguiente: que en vez de ese rubro figure un Catedrático de Medicina Legal, encargado de la enseñanza de esta asignatura en la Facultad de Medicina y en la de Derecho, con 1,200 pesos anuales

Este sueldo de 1,200 pesos anuales, es algo mayor del que ganan los catedráticos de la Facultad de Medicina, que es de 1,080 pesos. Se explica que sea algo mayor, porque, por analogía, los profesores de la Facultad de Matemática, por ejemplo, que dictan dos aulas—que hay varias en la página 144, en la cual se pueden ver cuatro de ellos—reciben 1,200 pesos anuales por esas dos aulas; y lo mismo en la página 143 hay dos catedráticos de la Facultad de Matemáticas que reciben también 1,200 pesos.

De modo que el Profesor de Medicina Legal encargado de esta enseñanza en la Facultud de Medicina y en la de Derecho ganará 1,200 pesos anuales, y propondría la creación de un Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos con 900 pesos anuales. El Laboratorio de Análisis Clínicos es sumamente necesarío. Sobre todo los médicos que se encuentran aquí, en el seno de la Cámara, se dan cuenta exactamente de la gran necesidad que hay en instalar un laboratorio bien establecido, en nuestro hospital donde se haga el examen, y el análisis de todos los líquidos patológicos que puedan servir para el diagnóstico de las enfermedades—de los distintos pacientes que van á ese establecimiento.

Sr. Soca—Apoyado: es de una necesidad absoluta esa.

Sr. Vidal y Fuentes—Es de una necesidad absoluta—lo ha dicho precisamente un profesor de clínica, distinguidísimo.

Así, pues, que vendrían á representar esas dos parridas la cantidad de 2,100 pesos anuales, y sobrarían 420 pesos todavía.

Pero yo no paro aquí en las economías.

Sr. Serrato—Suponíamos.

Sr. Vidal y Fuentes—En las economías, entiéndase.

Voy á hacer otra economía; voy á proponer la supresión de un Catedrático de Inglés puesto que no hay ningún profesor de inglés en la Universidad Mayor de la República De manera que no existe este Catedrático desde hace muchísimos años.

Sr. Martinez (don M. C.)—Pues yo entiendo que es de necesidad más absoluta que el otro de análisis.

Sr. Buenafama—Como existe un Catedrático de Contabilidad, y hay estudiantes que tienen que costearse esos estudios fuera de la Universidad. Es una de las muchas anomalías: los señores de la Comisión deben reparar las injusticias menores y anular las mayores.

Sr. Goso—No teníamos conocimiento de eso.

Sr. Vidal y Fuentes—Hace muchísimos años, decía, que existe en el Presupuesto este rubro: un Catedrático de Inglés, 900 pesos.

Pues, bien: como decía, esta clase no funciona; la única que funciona es la clase de francés; la de inglés no funciona desde hace varios años. Antes estos 900 pesos entraban al tesoro de la Universidad; pero después de una disposición tomada con mucho acierto en la Administración del señor Cuestas, estos sueldos que pertenecían á clases que no funcionaban no iban más á la Universidad sino que quedaban en Tesorería. Antes iban y podían servir para atender otros gastos eventuales que se originaran en la misma Uniuersidad ó para pagar algún Catedrático que no estuviese presupuestado, siendo de reciente creación su puesto; pero después de esa disposición esas cantidades ya no salen más: quedan allí en tesorería.

Suprimiendo entonces ese Catedrático, que gana 900 pesos anuales, y añadiendo á ellos los 420 anuales que quedaban por el otro lado, tenemos unos 1,300 pesos como economía completamente real, completamente evidente, contra lo cual no puede de ninguna manera oponerse la Comisión, porque

ese puesto de Catedrático de Inglés no es ni puede ser con mucho tan necesario, por más que lo haya dicho el inteligente colega, como el Jefe de Análisis Clínico, que es algo de vital interés para nuestras clínicas. Pues bien: propongo que de estos 1,320 pesos se saquen 480 pesos para crear una escuela rural en el Departamento de Minas. De modo, pues, que siempre queda favorecido el Tesoro de la Nación.

(Hilaridad).

Yo no propongo absolutamente ningún aumento: propongo simplemente una transposición, y una transposición que está dentro de la moción del doctor Regules.

Sr. Martínez (don M. C.)—Transposición se llama esa figura.

Sr. Vidal y Fuentes—Eso es.

De manera que como está dentro del mismo rubro del Presupuesto del Ministerio de Fomento, la transposición esta es oportuna.

Sr. Canfield—En ese sentido se podrían hacer muchas.

Sr. Vidal y Fuentes—En el Ministerio de Fomento está el rubro que se relaciona con la Instrucción Pública en Minas. Pues bien: yo propongo una escuela rural más en ese Departamento, y de esa manera, como decía, queda todavía una economía bastante grande á favor del Tesoro público—quedan, más ó menos, unos 940 pesos anuales de economías.

No sé, como he hablado algo ligero, si la Secretaría habrá tenido tiempo de tomar nota de lo que propuse.

(Se leen las proposiciones del señor Vidal y Fuentes).

Eso es, nada más...

He terminado.

Sr. Presidente—¿Han sido apoyadas?

(Apoyados)

Sr. Mora Magariños—La Comisión de Presupuesto tenía conocimiento ya en parte de esto por una solicitud que existe en sus carpetas. No había podido atender por completo esa indicación por las razones que ha dado en el informe que está á la consideración de la Cámara y también porque notaba una diferencia: no es exactamente la misma distribución que proyecta el señor Diputado en este momento.

La Comisión acepta la división que hace del Catedrático de Higiene y del de Medicina Legal, aceptando, pues, que el Catedrático de Medicina Legal encargado de la enseñanza de esta asignatura en la Facultad de Medicina y Facultad de Derecho se ponga en el Presupuesto con un sueldo de 1,200 pesos, igual á otros catedráticos que tienen dos asignaturas como los de la Facultad de Matemáticas encargado de las de Geodesia y Prácticas de Topografía. Siguiendo ese criterio acepta esa modificación y acepta también la creación del Jefe de Análisis clínico con 900 pesos; pero no acompaño al señor Diputado en la supresión del Catedrático de Inglés, porque entiendo, si mal no recuerdo, que por el reglamento de la Universidad los estudiantes tienen derecho á optar por el inglés ó el francés.

Sr. Vidal y Fuentes—Nunca ha funcionado la cátedra de inglés: eso es lo curioso.

Sr. Mora Magariños—Tengo una duda á ese respecto. Por eso la Comisión no se inclina á aceptar la supresión; y por otra parte ya se ha manifestado aquí en esta Cámara que quizá sea más útil la clase de inglés que cualquier otra modificación en el Presupuesto. La Comisión cree que si la Universidad no restablece este catedrático, ó no lo pone, eso será cuestión de ella: habrá faltado á las disposiciones ó á las leyes de la Nación, y la Cámara ha entendido en esa parte...

Sr. Vidal y Fuentes — ¿Me permite una pequeña observación?... No es por el deseo de faltar á la ley que no se ha nombrado Catedrático de Inglés: es porque no hay ningún estudiante que se matricule en inglés, porque á voluntad pueden estudiar francés ó inglés, y por razones que son de todos conocidas, en nuestro país es más fácil estudiar francés que inglés.

Sr. Mora Magariños—Hasta este momento; pero puede ser que más adelante se modifique.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero sería modificar el plan de enseñanza.

Sr. Vidal y Fuentes — Pero es una clase que sólo existe sobre el papel: no se ha visto el caso de un niño que vaya á estudiar inglés; todos van á estudiar francés.

Sr. Martínez (don M. C.)—Hay que modificar el plan de enseñanza.

Sr. Mora Magariños—Bueno; pero entonces el plan universitario no ha consultado las necesidades del país.

Sr. Vidal y Fuentes—No seamos tan teóricos; vamos á ser prácticos: no dejemos una cosa sobre el papel que nunca va á ir allí, á la Universidad...

Sr. Mora Magariños—Así, pues, continuando, señor Presidente, diré que por las razones que he dado aquí, la Comisión no se inclina á aceptar la supresión del Catedrático de Inglés, porque eso trastornaría el orden de la Facultad y no podría la Comisión entrar en ese punto; no tiene razones suficientes para que ese catedrático sea suprimido, y por consiguiente, no habiendo economías no puede aceptar los aumentos que propone el señor Diputado.

Sr. Vidal y Fuentes—Hay economías, señor Mora!... Hay una diferencia de 420 pesos. De manera que habría para crear una escuela rural.

Sr. Martínez (don M. C.)—Y ¿por qué ha de establecerse en Minas y no en Tacuarembó, la escuela rural?

Sr. Vidal y Fuentes—Por que se me ocurrió primero.

Hay una economía de 420 pesos. Con tal de que se cree, no tengo inconveniente que, en vez de ser en Minas, sea en Tacuarembó ó en Rivera: la cuestión es que se cree.

Sr. Mora Magariños—La cuestión es saber si daría resultado esa escuela rural.

Sr. Vidal y Fuentes—¡Cómo no va á dar resultado!

Sr. Mora Magariños—Por estas razones señor Presidente, la Comisión acompaña la modificación del Catedrático de Higiene apartándolo del de Medicina Legal, formando dos puestos distintos.

No se si la Secretaría habrá tomado apunte....

Sr. Vidal y Fuentes—Yo no insisto en la moción que hice respecto de la supresión del Catedrático de Inglés; pero en cuanto á los otros puntos insisto, porque me parece que una escuela rural nunca está de más en una República. Ojalá pudiéramos fundar cien más: no se hace porque las rentas no alcanzan para conseguir esa gran ventaja para nuestro país; pero conformémonos por el momento con una, que las noventa y nueve vendrían después.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Cuñarro—Permítame señor Presidente. Recién llego á la Cámara y no me he dado cuenta de si estoy en tiempo para hacer una reforma en la planilla «Subvenciones», del Ministerio de Fomento.

Sr. Presidente—Está en tiempo todavía. Se está discutiendo el Ministerio de Fomento.

Se va á votar unas partidas y en seguida podrá hacer uso de la palabra.

(Se lee: «Un Catedrático de Higiene y Medicina Legal, encargado de la enseñanza de esta última asignatura en la Facultad de Medicina y en la de Derecho: pesos 2,520»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Un Catedrático de Medicina Legal, encargado de la enseñanza de esa asignatura en la Facultad de Medicina y en la de Derecho; pesos 1.200»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa).

(Se lee: «Un Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos: pesos [illegible]00»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Departamento de Minas—1: Maestro rural: pesos 4[illegible]0»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Cuñarro—Pido á la Mesa se sirva hacer leer una solicitud que hay del Instituto de Mercedes.

Sr. Presidente—¿Va á proponer aumentos?...

Sr. Cuñarro—Es una solicitud de aumento; pero yo no voy á proponer aumento, no voy á alterar el Presupuesto:

Sr. Presidente—Porque hay una moción sancionada....

Sr. Cuñarro—No voy á alterar las partidas del Presupuesto, absolutamente.

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

Fernando Beltramo, director y propietario del «Instituto Uruguayo», establecimiento de enseñanza habilitado por la Universidad para los estudios preparatorios, que funciona en la ciudad de Mercedes, ante V. H. como mejor proceda, digo:

Que próximo á ser considerado el Presupuesto General de Gastos que ha de regir en el año económico 1901-1902, creo llegada la oportunidad de solicitar, como lo hago, que V. H. se sirva aumentar la subvención de 1,200 pesos anuales que por resolución legislativa goza el «Instituto Uruguayo» de Mercedes, elevándola, por lo menos, á la cantidad de 2,160 pesos anuales que por igual concepto disfrutan los Institutos análogos establecidós en Salto y Paysandú

Si para justificar esta pretensión, no bastara mencionar el hecho de que tratándose de igual naturaleza é importancia, gozan no obstante de distintos favores de parte del Estado, me permitirá V H. que exponga las siguientes razones; que no dudo han de llevar al ánimo de V. H. el convencimiento de que, accediéndose á mi petitorio, se hará acto de estricta justicia.

El «Instituto Uruguayo» es un centro de enseñanza del mismo género que los ya citados de Salto y Paysandu, y no es inferior á ninguno de estos últimos por lo que se refiere á su organización y el buen éxito que ha obtenido siempre en las pruebas anuales de fin de cursos

Con respecto á los Institutos de Paysandú y Mercedes pueden establecerse los siguientes datos comparativos, que vienen á evidenciar la importancia relativa de los dos establecimientos.

El Instituto de Paysandú tiene solamente tres años de existencia; el de Mercedes funciona hace más de doce años

Las inscripciones en el registro de matrículas del Instituto de Paysandú, en el corriente año, no pasan de 60; en el de Mercedes, el número de inscripciones, asciende á 153.

El total de *aprobados* que arrojan las actas de los exámenes oficiales del Instituto de Paysandú, desde su fundación hasta la fecha, es de 94; y el que corresponde al Instituto de Mercedes, durante ese mismo tiempo, es decir, durante los tres últimos años, es de 286.

Tomando como base el número de matrículas otorgadas á los alumnos de ambos establecimientos, resulta que el de Mercedes, producirá en el corriente año, á favor de la Universidad, por concepto de derechos de matrículas y derechos de exámenes, la suma de 612 pesos, en tanto que el de Paysandú contribuirá solamente con 240 pesos.

Como se ve, el Instituto de Paysandú no supera en importancia al de Mercedes, y no se explica entonces por qué razón ha de gozar éste de una subvención inferior á la de aquél.

Podría argumentarse, quizás, que el «Instituto Uruguayo» sólo está obligado á dar enseñanza gratuita á cinco alumnos mientras que los del Salto y Paysandú tienen esa obligación respecto de diez alumnos; pero debo manifestar á V. H. que el primero no tiene inconveniente en aceptar desde luego esta última obligación, á fin de equipararse en todo á los otros dos.

Para justificar la exactitud de los datos que preceden, me permito acompañar copia debidamente autorizada del certificado á tal efecto expedido por el señor Rector de la Universidad de la República.

Por todo lo expuesto, y convencido de los altos sentimientos de justicia que caracterizan al actual Cuerpo Legislativo, confío en que V. H se servirá tener en cuenta esta solicitud y resolver de conformidad á ella.

Mercedes, Abril 17 de 1901.

Fernando Beltramo.

Mi propósito, señor Presidente, es establecer una igualdad entre los Institutos de Mercedes, Paysandú y Salto.

Por la solicitud que se ha leído, se ve que el de Mercedes tiene mayor importancia, tanto por los alumnos que están matriculados, cuanto por el resultado de los exámenes, y por consiguiente, pido, para no alterar las cifras del Presupuesto, que las tres subvenciones de los Institutos de Mercedes, Salto y Paysandú se dividan por partes iguales. De esta manera me parece que se llena un acto de justicia á que tiene derecho el Instituto de Soriano, que tiene doce años de existencia.

Hago moción en ese sentido.

Al mismo tiempo, me permito hacer moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar primeramente esta moción previa.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie,

(Afirmativa).

Está á la consideración de la Cámara la moción del doctor Cuñarro, referente al Instituto de Mercedes.

Sr. Mora Magariños — La Comisión de Presupuesto acepta la modificación que proyecta el señor Diputado por Flores: cree que son atendibles las razones que ha invocado para que todos estos Institutos gocen de igual remuneración; y en la forma que proyecta la modificación, no habrá ni aumento ni disminución para el Presupuesto.

Las tres partidas suman 5,520 pesos, que divididos entre los tres tocará á cada uno 1,840 pesos.

Así pues, la Comisión acepta la modificación, ó más bien dicho, repartición propuesta por el señor Diputado.

Sr. Serrato—Supongo que el Instituto de Mercedes se equipará á los otros en la obligación de enseñar diez alumnos pobres.

Sr. Regules—Con las mismas obligaciones establecidas para los otros.

Sr. Cuñarro—El de Mercedes también acepta eso, señor, y por consiguiente se le pondrá igual número.

Sr. Mora Magariños—En vez de cinco, diez.

Sr. Presidente — En las mismas condiciones.

Sr. Cuñarro—Eso es: con las mismas obligaciones que los Institutos del Salto y Paysandú.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar, primeramente como está en la planilla del Poder Ejecutivo.

(Se lee).

Si se aprueban estas partidas.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se leen en la forma propuesta por el doctor Cuñarro).

Si se aprueban las partidas leídas.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Haedo Suárez—Para encuadrarme, señor Presidente, dentro de la moción previa que ha reglamentado la discusión con referencia al Presupuesto y de la que, según el criterio de la Cámara, parece que es necesario demostrar que se pueden hacer verdaderas economías dentro de algunos rubros para efectuar transposiciones y aun para crear empleos sumamente necesarios, me voy á permitir pedir algunas explicaciones á la Comisión de Presupuesto sobre algunas de las secciones del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, porque eso me permitirá, seguramente, poder hacer algunas observaciones en esta oficina, que me darán fondos suficientes para pedir la creación de otros cargos, por ejemplo, la creación de la Comisión Auxiliar para el pueblo de Nuevo Berlín en el Departamento de Río Negro.

Existe, por ejemplo, señor Presidente, la sección de Inmigración y Colonización; una fastuosa partida, una sección tan completa como para un país que verdaderamente recibiera 150 ó 250,000 inmigrantes al año; y es sabido que á nuestro país no llega ninguno, desgraciadamente.

Figura, por ejemplo, un Director con 2,400 pesos; un Secretario con 1,400; un Inspector de desembarco, con 1,080; un Oficial 1.° con 972 pesos; un Oficial 2.° con 756; un Vigilante con 480; un Escribiente con 360 y un Portero con 280.

Yo me pregunto qué hace este Estado Mayor, en materia de inmigración y colonización; y cuando la Comisión de Presupuesto dice que no pueden hacerse cortes de ninguna especie en el Presupuesto, razón por la cual no permite crear aun aquello que hay verdadera necesidad y justicia, yo me pregunto cómo se puede sostener unas partidas semejantes.

Así es que, señor Presidente, para encuadrarme dentro de la moción presentada por el señor Regules y aprobada por la Cámara, yo voy á proponer un sueldo de 1,800 pesos para el Director de la Sección de Inmigración y Colonización, al Secretario 972 pesos, un Inspector de desembarco 1,080,—como está —un Oficial 1.° 756, un Portero 280 pesos y supresión de los demás porque los creo verdaderamente innecesarios, como creo innecesarias muchas otras secciones de este Departamento, pero que me abstengo de modificar aunque las indicaré: Administraciones de Colonias...

Sr. Mora Magariños—¿Al Secretario cuánto?

Sr. Haedo Suárez—Novecientos setenta y dos pesos; un Secretario que será una especie de Oficial 1.°; y le pongo 1,080 pesos al Inspector de desembarco porque es propiamente el empleado que tiene quehacer; un Oficial 1.° que estaría aquí en las condiciones de Oficial 2.°, con 756, un Portero con 280.

Con la supresión, señor Presidente, del Oficial 2.°, un Vigilante y un Escribiente, hay fondos más que suficientes para crear la Comisión Auxiliar en el pueblo de Nuevo Berlín del Departamento de Río Negro y á las que, con tantísima justicia, se acaba de referir el Diputado señor Buenafama.

Sr. Presidente—¿Han sido apoyadas las modificaciones que propone el Diputado señor Haedo Suárez?

(Apoyados).

Están á la consideración de la Cámara.

¿La Comisión de Presupuesto las acepta?

Sr. Mora Magariños—Es cierto, señor Presidente, que la Comisión de Presupuesto al estudiar esta planilla, especialmente esta sección, ha encontrado que quizá no llena todo el cometido que, según los deseos del legislador, tuvo al crearse; pero no ha podido formar un juicio acabado para modificar estos sueldos desde que el proyecto enviado por el P. E. insistía, como desde tiempo atrás, en ella.

Los miembros de la Comisión de Presupuesto, no todos están conformes con las modificaciones proyectadas por el señor Diputado. Por mi parte, yo me inclino á aceptar as rebajas. El doctor Regules, el señor Goso y algún otro compañero también están dispuestos á aceptar las modificaciones del señor Diputado, en cuanto á las rebajas de los sueldos, pero no en cuanto á la supresión del Oficial 2.°, Vigilante y Escribiente, porque no hallan suficientes razones para ello.

Aceptaría, en consecuencia, que con estas rebajas se establecieran las Comisiones Auxiliares en Río Negro y San José.

Sr. Haedo Suárez—Por mi parte acepto, porque mi idea ha sido propiamente el probar á la Cámara que dentro del Presupuesto se pueden hacer transposiciones muy justas.

Sr. Martínez (don M. C.)—Por eso ha sido muy útil la moción del doctor Regules: obliga á los que quieran aumentos á ingeniarse para buscar las reducciones, de modo que quede equilibrado el Presupuesto.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se votará.

En primer término, como es de práctica, se votarán las partidas del Presupuesto enviado por el P. E., y si no fueran aceptadas, se votarán con las modificaciones propuestas y aceptadas por la Comisión.

(Se lee: «Un Director, 2,400 pesos»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Un Director, 1,800 pesos»)

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Un Secretario, 1,400 pesos»).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa)

(Se lee: «Un Secretario, 972 pesos»).

Si se aprueba en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Un Inspector de desembarco, 1,080 pesos»).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Un Oficial 1.°, 972 pesos»).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Un Oficial 1.°, 756 pesos»).

Si se aprueba en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Un Oficial 2.°, 756 pesos»).

Sr. Haedo Suárez—Yo creo que desde que se ha entrado en el orden de rebajar solamente los sueldos, se impone una rebaja proporcional para este empleado.

Así es que yo propongo que se le asignen 600 pesos.

(Apoyados).

(Se lee: «Un Oficial 2.°, 756 pesos»).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Un Oficial 2.°, 600 pesos»).

Si se aprueba en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Un Vigilante, 480 pesos»).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Un Escribiente, 360 pesos»).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Un Portero, 280 pesos»).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Haedo Suárez—Ahora, señor Presidente, yo creo que cabe en este caso la proposición relativa á las Comisiones Auxiliares, aunque no sé si ha sido cerrada la discusión en cuanto al Ministerio de Gobierno.

Sr. Brito—Está votado: hay que reconsiderarlo.

Sr. Mora Magariños—Pero desde que se admiten las transposiciones...

Sr. Haedo Suárez—El objeto ha sido ése: no se podía pedir reconsideración de una partida...

Sr. Brito—Hay que pedir reconsideración.

Sr. Haedo Suárez—No señor: es una transposición en este caso. Que se incluya en la partida Junta Económico-Administrativa de Río Negro: Comisión Auxiliar en Nuevo Berlin *(dicta)*: «Un Secretario, pesos 194.40; un Sepulturero, pesos 97.20».

Sr. Buenafama — De acuerdo con lo admitido por la H. Cámara de que se destinara...

Sr. Presidente—Ha sonado la hora.

Se levanta la sesión.

(Se levanta siendo las seis y quince minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

13.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

OCTUBRE 26 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y treinta minutos p. m. del día veintiséis de Octubre del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Mendoza (don B.)
Etcheverrito
Gozo
Buenafama
Mora Magariños
Escuder
Viera
Lamarca
Brito
Del Castillo
Gil (don Isaac)
Velloso
Palomeque
Hernández
Castells
Barreiro
Copello
Bergalli
Sienra Carranza
Abellá y Escobar
Avegno
Casaravilla
Berinduague
Regules
Canfield
Martorell
Ferreira
Berro
Martínez (don M. C.)
Fiorito
Rocchietti
Buela
Figari

Faltando:

CON AVISO

Lopa
Salterain
Vidal y Fuentes
Soca
Barabino
Cañarro
Espalter
Brito del Pino
Mendoza (don L.)
Moreno
Pereda

SIN AVISO

Echeverría
Serrato
González Rocca
Haedo Suárez
Lacueva Stirling
Iglesias
Guillot
Fonseca
Varela
Miláns Zabaleta
Pereira
Irigoyen
Icasuriaga
Suárez
Blengio Rocca
Lerama
Quintela
Roxlo
Alvez
Martínez (don D. M.)
Gil (don Juan)
Schiaffino
Bauzá

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores comunica las modificaciones que ha introducido al proyecto de Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

A la Comisión de Hacienda.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

17.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 29 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y doce minutos p. m. del día veintinueve de Octubre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Escuder	**Alves**
Etcheverrito	**Bergalli**
Mendoza (don L.)	**Sienra Carranza**
Echeverría	**Del Castillo**
Mendoza (don B.)	**Regules**
Brito	**Iglesias**
Gil (don Isaac)	**Copello**
Martínez (don D. M.)	**Castells**
Fonseca	**Ferreira**
González Roca	**Berinduague**
Mora Magariños	**Rocchietti**
Martorell	**Fiorito**
Abellá y Escobar	**Barabino**
Goso	**Buela**
Buenafama	**Martínez (don M. C.)**
Viera	**Palomeque**
Barreiro	**Soca**
Avegno	**Haedo Suárez**
Figari	

Faltando:

CON AVISO

Vidal y Fuentes	**Salterain**
Hernández	**Moreno**
Pereda	**Blengio Rocca**
Leça	**Lesama**
Berro	

SIN AVISO

Lamarca	**Miláns Zabaleta**
Velloso	**Pereira**
Casaravilla	**Irigoyen**
Capfield	**Icasuriaga**
Cuñarro	**Suárez**
Espalter	**Quintela**
Brito del Pino	**Roxlo**
Serrato	**Gil (don Juan)**
Lacueva Stirling	**Schiaffino**
Guillot	**Bauzá**
Varela	

Sr. Presidente — Se va á dar lectura de las actas de las sesiones anteriores.

(Se leen las de las sesiones 16.ª extraordinaria y 13 sin número).

Pueden observarse.

Se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

Los señores Representantes, don Luis Leça, don Setembrino E Pereda, y don Aureliano Hernández, solicitan licencia para ausentarse de la Capital, el primero por veinte días y los dos últimos por quince días.

Se va á votar.

Si se conceden las licencias que solicitan los señores Diputados.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Martorell — El Senado se ha expedidó en la Ley de Patentes de Giro para los Departamentos, con algunas modificaciones á las propuestas por la H. Cámara de Representantes.

Entiendo que esas modificaciones se limitan á dos. En una de ellas se aclara la clase de timbres que han de usar los Escribanos, en la otra se limita el tiempo de ejercicio, en vez de ser para todo el año las patentes que han de usar algunas profesiones ambulantes.

Por lo que respecta á mí individualmente, encuentro aceptables las modificaciones del Senado, y según he oído á algunos miembros de la Comisión de Hacienda, estas modificaciones no encontrarán mayor oposición en el seno de la Cámara.

Como conviene que el P. E. se halle en disposición de hacer uso de esta ley, ya que trae la percección de una renta, hago moción para que se traten sobre tablas estas modificaciones.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está á la consideración de la Cámara.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor Martorell.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar lectura de la nota del H. Senado.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

Montevideo, Octubre 25 de 1901.

A la H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley remitido por V. H. sobre Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior que ha de regir en el ejercicio económico de 1901-1902, ha sido aprobado en sesión de hoy, por la Cámara que presido, con las modificaciones siguientes:

Artículo 3.° Inciso 11. «Los Esbribanos por cada escritura, acto ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de 0.20 centésimos de peso, que inutilizarán con su firma.

El Superior Tribunal de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales no podrán rubricar cuaderno alguno al Escribano que no haya cumplido con la disposición precedente».

El inciso 1.° del artículo 4.° fué sancionado como artículo 4.°, y los demás incisos del mismo artículo como artículo 5.°, alterándose la numeración de los artículos restantes y sus referencias.

Art. 10. Inciso final.

«Exceptúanse los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*, á los cuales corresponderá siempre patente íntegra en cualquier época del año que empiecen á ejercer».

Saludo á V. H. con mi mayor consideracion y estima.

JUAN CARLOS BLANCO,
Presidente.
M. Mugartños Solsona,
1.^er Secretario.

En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el H. Senado, que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionada la Ley de Patentes de Giro y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Buenafama—Yo voy á ser sumamente breve, porque ya varias veces he molestado á la H. Cámara con la reparación de una irregularidad que se nota en el Presupuesto General de Gastos, y es la de que estén hace años funcionando tres Comisiones Auxiliares en el Departamento de San José sin subvención ninguna.

El presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de San José es el más pequeño de todas las Juntas de la República. Además de eso, solamente afecta las rentas generales en una cantidad más insignificante que la que grava las rentas locales. De esta manera, el Presupuesto General de Gastos asigna á la Junta Económico-Administrativa de San José 1,730 pesos con 80 centésimos, y tiene que pagar con rentas propias 1,872

pesos con 37 centésimos, y porque tiene al cargo de las rentas locales el Agrimensor Municipal, que otras corporaciones lo tienen incluído en el Presupuesto Nacional.

De manera que gracias á la ingeniosa combinación del compañero Diputado señor Haedo Suárez, la Cámara está en la ocasión de reparar esta anomalía, y al objeto he presentado á la Secretaría el presupuesto, bien modesto por cierto comparado con los más modestos que hay en el país de Juntas Económico Administrativas, para ver si la H. Cámara tiene á bien sancionarlo cubriéndolo con esa parte que ha sido tomada de la planilla modificada en la última sesión de la H. Cámara.

Si el señor Secretario tiene á bien dar lectura...

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de las partidas presentadas por el Diputado señor Buenafama.

(Se lee lo siguiente):

DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ

COMISIÓN AUXILIAR DE ITUZAINGÓ

Un Secretario	$ 194 40	
Un Sepulturero	" 77 66	
	$ 272 06	
Descuentos de 10 y 5 %. . . .	" 39 44	
	$ 232 62	
Gastos de oficina	" 36 00	$ 268 62

COMISIÓN AUXILIAR DE LIBERTAD

Un Secretario	$ 194 40	
Un Sepulturero	" 77 66	
	$ 272 06	
Descuentos de 10 y 5 %. . . .	" 39 44	
	$ 232 62	
Gastos de oficina	" 36 00	" 268 62

COMISIÓN AUXILIAR DE SANTA ECILDA

Un Secretario	$ 120 00	
Un Sepulturero	" 60 00	
	$ 180 00	
Descuentos de 10 y 5 %. . . .	" 18 00	
	$ 162 00	
Gastos de oficina	" 36 00	" 198 00
Suma total . .		$ 785 24

Están en discusión conjuntamente con las presentadas por el señor Haedo Suárez, en la sesión anterior para la Comisión Auxiliar de Nuevo Berlín.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Sr. Mora Magariños—La mayoría de los miembros de la Comisión de Presupuesto á quienes he consultado, se hallan conformes con las mociones presentadas por el señor Haedo Suárez y por el señor Buenafama.

Las rebajas propuestas en la Sección de Inmigración y Colonización alcanzan para cubrir los gastos que se proyectan, creo que habrá alguna pequeña diferencia, pero es insignificante.

De modo que, por parte de la Comisión de Presupuesto en mayoría, acepta las mociones prsentadas.

El doctor Regules no acompaña las mociones en lo relativo á los gastos de Secretaría; pero los demás miembros, á quienes he consultado, están conformes.

Sr. Brito—Tengo una duda, señor Presidente, y desearía que la Mesa la aclarase.

Yo creo que las modificaciones que propuso el distinguido Diputado por Río Negro señor Haedo Suárez, son á la planilla de Fomento y las ampliaciones proyectadas corresponden á la planilla de Gobierno, ya sancionada, y en tal virtud creo que es necesario reconsiderar lo sancionado por esta Cámara para admitir las modificaciones propuestas.

La planilla de Gobierno está sancionada, ahora estamos en la de Fomento. Se hace una rebaja en la planilla de Fomento y se incorpora un aumento á una planilla ya sancionada.

Para admitir ese aumento es necesario reconsiderar la sanción. Esto me parece que es lo cierto.

Sr. Haedo Suárez—Me parece, señor Presidente, que la Cámara comprendió perfectamente bien al sancionar la moción presentada por el doctor Regules, que estaban autorizadas todas aquellas transposiciones mientras ellas no fuesen un verdadero aumento, sino que salieran, propiamente dicho, de rebajas que se hiciesen en el Presupuesto. Pero no se dijo que esas transposiciones debieran

de ser dentro de una ú otra planilla, correspondiente á uno ú otro Ministerio, sino en general, en el Presupuesto.

(Apoyados).

Fué así que yo hasta presenté eso como una aclaración á la Cámara antes de formular mi moción, porque creía encuadrarme dentro de los términos de la moción que la Cámara había probado; y me parece que aceptada mi moción en esa forma estaba consentida, porque de otra manera la Mesa no podría haberle dano curso si es que se había cerrado de una manera definitiva el presupuesto referente al Ministerio de Gobierno.

Sin embargo, la Cámara resolverá.

Sr. Mora Magariños—Por mi parte, entiendo del mismo modo que lo ha manifestado el señor Haedo Suárez: desde el momento que se encuentre una rebaja en cualquiera de las planillas que aun faltan por considerar, puede aumentarse en las demás.

De otro modo sería casi una moción inútil, desde que se admiten las transposiciones; y si se entendiera que pasado un ministerio, ya no se podría tocar éste, había que fijarse qué rebajas se hubieran hecho antes...

Sr. Brito—Eso es lo que corresponde.

Sr. Mora Magariños—Podría ser más conveniente esa forma, perfectamente; pero no digo que excluya la otra. Yo así entiendo también la moción que se ha sancionado; cualquier rebaja que se encuentre en las planillas que se están considerando, puede servir para aumentar ó reparar injusticias en las ya consideradas.

He dicho.

Sr. Brito—Yo insisto, señor Presidente, y desearía que la Cámara resolviera si un asunto que está sancionado se puede volver sobre él sin reconsiderarlo, con arreglo al reglamento.

Sr. Presidente—Como cuestión previa está á la consideración de la Cámara la indicación del señor Brito.

Se va á votar.

Si para tomar en consideración las partidas presentadas por el señor Buenafama, es necesario reconsiderar la planilla correspondiente al Ministerio de Gobierno.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa)

Se va á votar.

Sr. Martorell—Yo deseo salvar mi voto en este asunto, no por que no considere que hay justicia en asignar á esas Comisiones Auxiliares las partidas propuestas por el señor Representante que á ella se ha referido, sino porque eso se hace con fondos que pertenecen á otros rubros, con sueldos de empleados que no habían sido modificados por la Comisión de Presupuesto, y que, por lo tanto, los toma de sorpresa.

Yo, en principio, no acepto esas modificaciones que se hacen en el Presupuesto á indicación de uno ó varios Representantes, porque tiene que procederse, generalmente, sin la información conveniente.

Uno de esos sueldos, el del señor Agrimensor Municipal de Rivera, me parece señor Presidente, que se ha reducido enormemente.

Sr. Haedo Suárez—Eso está discutido.

Sr. Martorell—Pero dice relación con lo que se está discutiendo.

Es con esos fondos que nosotros vamos á mejorar...

Varios señores Representantes—No es con eso.

Sr. Martorell—Será con los de la Dirección de Inmigración y Colonización, es lo mismo.

Sr. Regules—No es lo mismo.

Sr. Martorell—Es siempre un empleado público perjudicado.

Sr. Abellá y Escobar—Pero mejorado el servicio público.

Sr. Martorell—Eso es lo que se necesita probarse, tratándose, sobre todo de la persona que desempeña este cargo, que es una persona especial para su puesto y que merece el sueldo que gana y á la que se le causa un perjuicio.

Sr. Abellá y Escobar—Ahora falta saber si el puesto es indispensable para las necesidades del país.

Sr. Martorell—Creo que sí, porque lo que se hace es rebajarle el sueldo simplemente.

La discusión de este asunto sería larga, pe-

ro yo quiero salvar mi voto y abrigo la esperanza de que en el H. Senado no pasarán estas modificaciones porque ellos envuelven á mi juicio, una injusticia.

He dicho.

Sr. Regules—Yo aceptando las informaciones del señor Diputado por San José, no me resistiría á la creación de esos destinos para localidades secundarias del Departamento; pero me parece que hay un poco de celo en el servicio que se proyecta, al darle á esas localidades de poca importancia un presupuesto superior al que tienen otras de mayor importancia. Por ejemplo en el Departamento de Canelones, las Comisiones Auxiliares de Santa Lucía, Las Piedras, La Paz, Sauce, Pando, Mosquitos, etc., están servidas por un Secretario y un Sepulturero; y sin embargo en el proyecto del Diputado señor Buenafama se le agrega á éstos los gastos de oficina.

Ya se habló aquí, con motivo de una moción del señor Diputado por Rivera, de que estos gastos de oficina eran atendidos sin grandes sacrificios y que, por consiguiente, creo que bastante haría el Cuerpo Legislativo creando el Secretario y el Sepulturero en esas localidades, nada más.

Sr. Martínez (don M. C.)—Y esos pueblos ¿tienen una importancia parecida á los que se han citado de Canelones?

Sr. Buenafama—Posiblemente, alguno de ellos tiene más. Libertad, por ejemplo, tiene una población de bastante importancia; los otros no tanta, efectivamente, y por eso he puesto el presupuesto de Santa Ecilda mucho mas limitado.

Sr. Martínez (don M. C.)—Es un pequeño caserío.

Sr. Buenafama—Es cierto.

Sr. Martínez (don M. C.)—Entonces, podría votarse individualmente; podríamos votar para Libertad, pero no para esos otros caseríos, chacras, en donde generalmente se hace ese servicio por los vecinos con agrado, sin necesidad de gastos, como se hace en todas partes el servicio municipal.

Sr. Buenafama—Son tres pesos al mes, que yo los propongo para útiles, no para casa, para gastos.

Sr. Regules — Yo concluyo, haciendo moción de acuerdo con la indicación del doctor Martínez, para que se voten por separado esas partidas, y para el caso que no se quiera tener en cuenta la indicación del Diputado señor Buenafama, propongo la supresión de esas partidas relativas á gastos de Secretaría.

Sr. Buenafama—¿En las tres localidades?

Sr. Regules—En las tres.

Sr. Presidente—Se procederá á votar por partidas.

(Se lee: «Comisión Auxiliar de Nuevo Berlín—Un Secretario, pesos 194.40»).

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Un Sepulturero, pesos 97.20»)

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Comisión Auxiliar de Rozaigó—Un Secretario, pesos 194.40»).

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Un Sepulturero, pesos 77.96»).

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Gastos de Oficina, 36 pesos»).

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Comisión Auxiliar de Libertad—Un Secretario, pesos 194 40»).

Si se se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Un Sepulturero, pesos 77.96»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Gastos de Oficina, 36 pesos»).

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Comisión Auxiliar de Santa Eclida—Un Secretario, 120 pesos»).

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Un Sepulturero, 60 pesos»).

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee: «Gastos de Oficina, 36 pesos»).

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pié.

(Negativa).

Sr. Escuder—Voy á hacer moción para que se vote en la misma forma el presupuesto de las Comisiones Auxiliares de San Jacinto y San Bautista.

Sr. Presidente—Esa moción fué desechada en la sesión anterior.

Sr. Escuder—Pido que se reconsidere, porque son dos pueblos bastantes importantes.

Sr. Presidente—Se va á votar.
Si se reconsideran estas partidas.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Si no se hacen más observaciones, queda sancionado el Ministerio de Fomento.

Sr. Haedo Suárez—Tenía que hacer una pequeña observación á uno de los rubros, en la «Sección de Marcas y Señales», página 153.

Figuran en la referida Sección, para gastos de oficina, 100 pesos.

En los Presupuestos anteriores esta partida figuraba con 200 pesos. Me consta que esa suma no es suficiente para los gastos de esa oficina y hasta sucede el caso que tiene que recurrir á giros de pequeñas órdenes para complementar esos gastos por no alcanzar la suma presupuestada.

En este concepto, yo pediría, señor Presidente, que se restableciera, por lo menos, la suma que antes tenía que era de 200 pesos.

Sr. Presidente—¿Hace moción en ese sentido?

Sr. Haedo Suárez—Sí, señor.

Sr. Presidente—Es un aumento.

Sr. Haedo Suárez—Sí, señor.

Mi moción daba por resultado una economía de 1,300 pesos. Con esas se han creado las subcomisiones de Nuevo Berlín y Libertad que importan, la primera 291 pesos 60 centésimos y la otra 272 pesos 36 centésimos.

Resulta, señor Presidente, en cualquier forma, que hay exceso en las economías que yo había propuesto por medio de mi moción.

Así es, que hay más que suficiente para el aumento de 100 pesos que yo pretendo que se restablezcan en la «Sección Marcas y Señales».

Sr. Presidente—¿La Comisión de Presupuesto acepta?

Sr. Mora Magariños—La Comisión de Presupuesto en esta parte no ha innovado: ha aconsejado lo que el P. E. mandó en su proyecto; y el Ejecutivo tampoco no ha innovado en esta partida porque la suma de 100 pesos es la asignada en el Presupuesto anterior — creo que en el anterior, no estoy seguro;—tengo el repartido de la Comisión: «Marcas y Señales: Gastos de oficina, 100 pesos»—igual al presupuesto de la Comisión.

Yo no conozco modificaciones en esta partida en años anteriores, y desde que pasó el año pasado y el P. E. no la ha modificado y ni se ha dirigido el Director á la Cámara, ni se conocen si efectivamente esta partida no alcanza, la Comisión no puede formar juicio favorable á la moción presentada por el señor Diputado.

Sr. Haedo Suárez—Quiero explicar al señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto, que, efectivamente, no es en el Presupuesto del año pasado que se había asignado la suma de 200 pesos para esos gastos, sino en los anteriores; y las razones que no alcanzaba el señor miembro informan-

te son las que acabo de manifestar, que siendo insuficiente la cantidad se veía en el caso de girar por pequeñas órdenes.

Estos son datos que tengo de la oficina y el señor Director de ella me ha significado esta circunstancia, porque cree que no le alcanza con 100 pesos que tenía en el Presupuesto en los ejercicios anteriores, y que ahora si le marca en el Presupuesto actual esta suma, tendrá que recurrir á los mismos medios á que ha estado recurriendo hasta ahora, de hacer pequeños giros para satisfacer esos gastos.

Es la única razón que tengo y la única que puedo expresar al señor Diputado para esta modificación de aumento.

Sr. Presidente—Si no hay observación, se votará, en primer término como viene consignada esta partida en el Presupuesto del P. E. y si no fuese aceptada, se votará con la modificación que propone el señor Diputado.

(Se lee: «Gastos de Oficina. 100 pesos»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Goso—Me parece que hace un momento oí decir al señor Presidente que había terminado la discusión de la planilla «Ministerio de Fomento» y por eso voy á retrotraer la moción que formulé en la otra sesión respecto al Auxiliar para la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de Flores, porque creo que ha llegado el momento de que se vote esa moción, en cualquier sentido, agregando algunas aclaraciones para preparar el ánimo de la Cámara, favorable á la tesis que sostengo.

Con las modificaciones introducidas á la planilla correspondiente á la «Sección de Inmigración y Colonización» por el señor Diputado por Río Negro, han quedado á favor del Estado unos cuantos centenares de pesos, y que creo que alcanzan á unos setecientos...

Sr. Mora Magariños—No, á setecientos no alcanzan: á cuatrocientos y pico.

Sr. Goso—Perfectamente: me alcanza entonces, aun aceptando la suma que indica el señor miembro informante de la Comisión, de 400 pesos que quedan á favor del Estado. Debo decir que respecto de esta moción es un acto de justicia para el Departamento de Flores que es el único de la República que no tiene Auxiliar en esa Comisión, teniendo, casi puede decirse, igual número de escuelas, lo que importa decir que las tareas son iguales á las de los otros.

La cantidad que importaría este empleado es la de 240 pesos, igualándolo con los demás de la República: son 20 pesos mensuales, y teniendo á favor del Estado 400 pesos, me parece que he encontrado una cantidad que hace favorable el voto de la Cámara en el sentido de la moción que formulo. Mi moción es esta: Un Auxiliar, 240 pesos.

Sr. Presidente—¿Después de un Secretario Tesorero?

Sr. Goso—Eso es.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está á la consideración de la Cámara.

Si no hay quien tome la palabra se va á votar.

(Se lee: «Comisión é Inspección —Un Auxiliar, 240 pesos»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Queda incorporado á la planilla.

Si no hay más observación, se dará por sancionado el «Departamento de Fomento» y se pasará al de «Guerra y Marina».

Sr. Soca—Yo creo que se ha incurrido en un pequeño error en esa cuestión de San Jacinto y San Bautista. La Cámara no ha rechazado las partidas propuestas para estos pueblos. Lo que resolvió fué esto: que para considerar las Comisiones Auxiliares de esos dos pueblos, en aquel momento, había que reconsiderar la moción del Diputado señor Regules. De suerte, pues, que si no se trató, fué porque no había fondos en aquel momento para cubrir esos gastos. A mí me parece que esto fué lo que resolvió la Cámara simplemente: no habiendo recursos para cubrir los

puestos que se proponían no se puede considerar, porque importaría una reconsideración de la moción del doctor Regules; pero habiendo recursos, la cuestión es otra y pueden perfectamente discutirse, me parece, esas partidas.

Así es que, si la Cámara interpretara como yo, la resolución de ayer sobre San Jacinto, yo propondría que se reincorporasen las partidas, que importan la suma que queda, según la moción del señor Haedo Suárez.

Sr. Martínez (don M. C.)—Ya ahora no queda nada.

Sr. Soca—Según el señor Mora, queda.

Sr. Palomeque—Y le queda algo, porque para Flores había cuatrocientos y tantos pesos.

Sr. Soca—Yo le he preguntado al señor Mora que está en autos y él dice que alcanza.

Sr. Mora Magariños—El cálculo que he hecho ha sido de memoria. Sancionada la moción del señor Goso quedan como trescientos pesos; pero no puedo decirlo con precisión, sino de memoria.

Sr. Soca—Alcanzan, sí, señor: si quedan 300 pesos, alcanzan para un Secretario en San Jacinto, que es un pueblo importante. Así es que propongo que se agregue á lo menos el Secretario para la Comisión Auxiliar de San Jacinto.

Además, el señor Abellá y Escobar acaba de hacerme comunicar que quedan 300 pesos de Rivera, de las supresiones que él ha hecho. De suerte que hasta las dos Secretarías pueden llenarse como es justo, puesto que San Jacinto tiene tanta importancia como Libertad, como cualquiera de los pueblos de San José para los que se han votado estas partidas. Habría, pues, evidente injusticia en votar esa partida para uno y no votarla para el otro. Cualquiera de los dos pueblos tiene tanta importancia como los otros. Sobre todo, hay fondos, hay 300 pesos de las supresiones propuestas por el señor Abellá y Escobar, y hay 300 pesos de estas otras partidas nuevas.

Sr. Presidente—La Mesa puso á votación la moción como la presentó el Diputado señor Escuder.

Sr. Soca—No es eso: se reconsideraba la moción del doctor Regules, porque eso era lo previo. La moción del señor Casaravilla no señalando fondos, como no lo señalaba, importaba una reconsideración; pero puesto que ahora hay fondos, eso no importa una reconsideración puesto que la Cámara acaba de resolver que se pueden hacer transposiciones de un Ministerio á otro; la Cámara ha resuelto que aunque esté discutido un Ministerio se pueden hacer transposiciones con tal que se señalen los fondos. Ahora yo señalo los fondos aquí, y pruebo que son perfectamente justas esas creaciones.

Sr. Presidente—¿Qué propone entonces el señor Diputado?

Sr. Soca—Que se ponga un Secretario para San Jacinto y otro para San Bautista, puesto que hay fondos.

Sr. Presidente—¿Nada más?

Sr. Soca—Nada más, puesto que el Sepulturero ya está votado.

Sr. Presidente—¿Con qué sueldo?

Sr. Soca—Con 194 pesos con 40.

Sr. Barabino—¿Para ambas localidades?

Sr. Soca—Para las dos.

(Se lee: «Comisión Auxiliar de San Juan Bautista —Un Secretario, pesos 194.40» — «Comisión Auxiliar de San Jacinto — Un Secretario, pesos 194.40»).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Sr. Mora Magariños — Al principio el señor Diputado proponía un solo Secretario, pero tratándose de dos Secretarios, creo que pasa en algo de la suma...

Sr. Soca—Entonces, si pasa de la suma, se votará para uno solo—para San Jacinto, que es más importante;—pero el señor Abellá y Escobar acaba de hacerme comunicar que sobran 300 pesos del cálculo hecho ayer.

Sr. Mora Magariños—Yo no he llevado apunte de eso; pero me parece que pasa de la suma...

Sr. Soca—Se votará sólo para San Jacinto: no habiendo fondos para el otro, yo no pretendo que se vote. Para uno hay fondos. Pues entonces propongo que se vote para San Jacinto que es más importante.

Sr. Palomeque—Sin perjuicio de averiguar mañana si hay fondos.

Sr. Mora Magariños—Voy á indicarle al señor Diputado que después de haber sido sancionada por esta Cámara la creación de esos pueblos de San Bautista y San Jacinto, el Ejecutivo ha incorporado una partida relativa á esos pueblos estableciendo la partida relativa á un Sepulturero para San Jacinto y San Bautista, parece que ya se han llenado las necesidades de estos pueblos.

Sr. Escuder—No se han llenado.

Sr. Soca—No las ha llenado porque los Secretarios de las Comisiones Auxiliares existen; y esos empleados se pagan con fondos propios de la Junta: esa es la prueba mejor de que no se han llenado esas necesidades.

¿Por qué hemos de dejar en este caso esta carga á la Junta y no en los otros? Me parece que el procedimiento debe ser igual para todos los pueblos, sobre todo en los que tienen igual importancia. Esos pueblos á que se ha referido el señor Buenafama, no tienen más importancia que San Jacinto. Por consiguiente, no hay ningún motivo para desechar esta partida.

Si eso fuera así, con muchísima mas razón debía negarse para Libertad y otros pueblos, porque ni siquiera esas partidas existen. Quiere decir que el P. E. había creído que era necesario un Sepulturero para San Jacinto y no habría querido siquiera que hubiera un Sepulturero para Libertad.

Sr. Buenafama—Existen Comisiones Auxiliares.

Sr. Soca—Yo no digo las Comisiones: las partidas. Según el mismo P. E. tiene más importancia San Jacinto que Libertad y otros pueblos.

Sr. Escuder—Los 300 pesos alcanzan perfectamente para las dos Comisiones Auxiliares.

Sr. Soca—Y sobre todo, es un hecho: los Secretarios existen y los paga la Junta de sus fondos.

Sobre todo, es justo; y si es justo, no puede de ninguna manera desecharse.

¿Por qué ha de votarse para Libertad—si hay fondos—y no ha de votarse para San Jacinto? No hay ninguna razón plausible para desecharse. Sin embargo, la Cámara resolverá; no es muy trascendental la cuestión.

Sr. Barabino— Yo pediría á la Cámara que acompañara la moción presentada por mi compañero el Diputado señor Escuder y ampliada y sostenida por el Diputado señor Soca, votando esas pequeñas partidas para los pueblos de San Jacinto y San Bautista.

Se trata de una pequeñez, señor Presidente, y de dos pueblos rurales importantes, que tienen buena edificación, que progresan y son de mucha más importancia que otros pueblos para los cuales se ha votado la misma suma.

Además, señor Presidente, yo no creo que sea un gran desequilibrio del Presupuesto una partida de ciento y tantos pesos.

Por consiguiente, pediría á la Cámara que votara esas dos partidas que no importan una suma de mayor cuantía.

He dicho.

Sr. Soca—Es que no hay desequilibrio: existen ahí los fondos necesarios, y por eso es que yo lo propongo, sino no lo propondría.

Es tanto más justo, cuanto que los fondos existen. Luego, yo no propongo creaciones sino transposiciones: estoy, pues, dentro de la moción del doctor Reg.les.

Sr. Presidente—Se van á votar las partidas por su orden: en primer término la partida relativa á San Jacinto.

(Se lee: «Comisión Auxiliar de San Jacinto—Un Secretario, $ 194,40»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Comisión Auxiliar de San Bautista—Un Secretario, $ 164,40»).

Sr. Palomeque—No, esa la retiró el doctor Soca.

Sr. Escuder—No, no la ha retirado.

Sr. Soca—Bueno: la retiro por ahora, porque no se sabe si hay fandos.

Sr. Escuder—Se sabe que hay.

Sr. Presidente—¿Retira esa partida entonces?

Sr. Soca—La retiro por ahora; mañana veré si hay fondos.

Sr. Presidente—Si no hay observación, se darán por sancionadas las planillas de Fomento.

(Se lee: «Ministerio de Guerra y Marina—$ 1,750,522.09»)

En discusión particular.

Sr. Goso—En esta planilla del Ministerio de la Guerra, la Comisión de Presupuesto, aceptando una indicación que le hizo el señor Ministro del ramo, elevó la asignación á un Oficial encargado de la Mesa Tribunales que aquí figura con 777 pesos 60 centésimos, á 900 pesos, por las razones siguientes.

Este empleo estaba desempeñado antes por un oficial con el grado de Capitán y figuraba en el Presupuesto con 972 pesos. Ahora está desempeñado por un ciudadano civil, y por esa razón se ha rebajado el sueldo á 777 pesos.

El señor Ministro de la Guerra pretendía que este sueldo fuera colocado nuevamente con 972 pesos; pero la Comisión de Presupuesto aceptó elevarlo á 900, nada más.

Después se cambiaron los términos de las resoluciones tomadas y la Comisión de Presupuesto lo presentó tal como había sido remitido por el P. E., y esa es la razón porque este sueldo está en la forma en que figura en la planilla respectiva.

Así que, siguiendo el procedimiento que se había adoptado en una sesión á que asistió el señor Ministro de la Guerra, yo formulo la siguiente moción: «Un Oficial encargado de la Mesa Tribunales, 900 pesos».

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Sr. Mora Magariños—Con respecto á la moción presentada por el señor Diputado por Flores, diré que, efectivamente, la Comisión al considerar esta partida había votado un sueldo de 900 pesos, teniendo en cuenta que habría recursos para sufragar este aumento.

Más tarde, como lo dice la Comisión en su informe, nos encontramos, de acuerdo con el Ministro, con que no había recursos para sufragar éste y otros aumentos que se proyectaban, y entonces la Comisión optó por patrocinar el Presupuesto tal cual lo remitió el Poder Ejecutivo.

El sueldo asignado al Oficial encargado de la Mesa Tribunales, ofrece una particularidad. Los que lo han desempeñado hasta ahora eran militares: primeramente fué un Sargento Mayor, y de acuerdo con su grado se le pagó el sueldo; más tarde fué un Capitán y por mucho tiempo figuró con 972 pesos. Habiendo ascendido este empleado, ha entrado un civil á desempeñarlo, y llegó el caso entonces de fijarle una remuneración de acuerdo con la importancia del trabajo, no con relación al grado de la persona que lo desempeñaba. Entonces el P. E. lo fijó en la suma de 777 pesos.

Examinado, como digo, en Comisión el Presupuesto con el Ministro de la Guerra, éste creyó conveniente asignarle el sueldo de 900 pesos equiparándolo á otros Jefes de Sección, notando una diferencia de 72 pesos, y la Comisión se había manifestado favorablemente á fijarle 900 pesos.

Pero en este momento no he podido consultar á los demás miembros de la Comisión, y en consecuencia sólo diré que, por mi parte, me adhiero á la moción del señor Goso.

Sr. Regules—Yo reclamo el cumplimiento de la moción que formulé al principio de esta discusión y que fué aceptada por la Cámara: en la forma que presenta su moción el señor Goso es un aumento que se propone.

Sr. Mora Magariños—Entendía que el señor Goso había indicado los recursos necesarios.

Sr. Palomeque—Tiene los de Rivera.

Sr. Goso—No los encuentro en este momento.

Sr. Regules—Yo considero que á la moción en la forma en que ha sido presentada, no se le puede dar trámite, y reclamo de la Mesa el cumplimiento de lo resuelto por la H. Cámara.

Sr. Presidente — Efectivamente, la Mesa no puede ponerla á la consideración de la H. Cámara.

Sr. Goso—Perfectamente.

Sr. Presidente—Advierto á la Cámara que se ha retirado un señor Diputado, enfermo, y ha quedado sin número.

Por consiguiente, ha terminado el acto.

(Se levantó siendo las cinco y quince minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

18.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 31 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y veinte minutos p. m. del día treinta y uno de Octubre del año de mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Cuñarro	**Bergalli**
Mendoza (don L.)	**Avegno**
Brito	**Regules**
Viera	**Castells**
Abellá y Escobar	**Brito del Pino**
Echeverría	**Sienra Carranza**
Etcheverrito	**Alvez**
Mendoza (don B.)	**Fiorito**
Del Castillo	**Iglesias**
Buenafama	**Martorell**
Rocchietti	**Serrato**
Mora Magariños	**Berinduague**
Berro	**Ferreira**
Capello	**Buela**
Lacueva Stirling	**Palomeque**
Goso	**Casaravilla**
[illegible]	**Martínez (don M. C.)**
Gil (don Isaac)	**Vidal y Fuentes**

Faltando:

CON AVISO

Barabino	**Salterain**
González Roca	**Moreno**
Barreiro	**Blengio Rocca**
Milláns Zabaleta	**Canfield**
Lamarca	**Guillot**

CON LICENCIA

[illegible]	**Pereda**
Hernández	

SIN AVISO

Fonseca	**Espalter**
Figari	**Varela**
Seca	**Pereira**
Haedo Suárez	**Irigoyen**
Lezama	**Icasuriaga**
Vellozo	**Suárez**
Gil (don Juan)	**Quintela**
Schiaffino	**Roxlo**
Bauzá	**Martínez (don D. M.)**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

No hay asunto de que dar cuenta.

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Viera—Aprovechando la moción hecha por el Diputado señor Regules y á la vez la declaración que hiciera la H. Cámara en la sesión anterior—sobre que no importan reconsideración las transposiciones que se hagan en planillas ya votadas—voy á proponer á la H. Cámara una modificación solicitada

por algunos miembros de la Junta del Departamento del Salto.

Entienden esos miembros que en la planilla de Empleos autorizados, cuyos sueldos se abonarán con las rentas de la Junta, pueden y deben hacerse algunas modificaciones. Hay algunos empleados escasísimamente remunerados, y prefieren que sea menor el número de empleados pero con mayor renumeración.

Por esto, pues, me permitiría indicar que se suprimiera uno de los empleos de Auxiliar del Mercado, creado por este Presupuesto y que aun no se ha llenado.

Sr. Presidente—¿Qué página es, señor Diputado?

Sr. Viera—Página 73.

Sr. Presidente—¿Qué empleo es el que desea que se suprima?

Sr. Viera — Un Auxiliar del Mercado Nuevo con una asignación de 300 pesos. Suprimir ese empleo y aumentar la asignación que tiene el Auxiliar del Mercado, que está con una asignación anual de 280 pesos, con la cantidad de 156 pesos anuales, lo que importaría entonces para ese empleo 436 pesos, con 70 centésimos anuales. El resto ó sea 144 pesos, piden los miembros de la Junta que se divida por mitad entre el Ordenanza y el Sepulturero de aquella repartición, que se encuentran muy mal remunerados.

Hago observar que el empleo que pido se suprima, no ha sido llenado por ser de creación reciente en este Presupuesto. Haré notar también que estos empleos son autorizados para pagarse con rentas de la Junta. De modo que, de ninguna manera, gravan las rentas del Estado.

He terminado.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada la proposición del señor Diputado?

(Apoyados).

Sírvase indicar las cantidades el señor Diputado.

Sr. Viera—Al Ordenanza que se le aumente el sueldo con 72 pesos y al Sepulturero con 72 pesos también, ambos anuales, además del que tienen; aumento que se abonará con las rentas de la Junta.

(Se lee lo siguiente):

«Supresión del Auxiliar del Mercado nuevo con 300 pesos. En cambio aumento del sueldo del Auxiliar del Mercado, de pesos 280,70 á pesos 436,70; al Ordenanza de la Junta, de pesos 194.40, á pesos 266.40; y al Sepulturero, de pesos 178,20 á pesos 250,20.»

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

¿La Comisión de Presupuesto acepta estas modificaciones?

Sr. Mora Magraiños—Desearía que se diera lectura á lo proyectado por el señor Diputado.

(Se vuelve á leer).

La Comisión de Presupuesto no ha podido ser consultada sobre este punto, porque recién el señor Diputado hace la moción que ha propuesto. Como miembro informante de ella, se me ocurre una observación, y es que este empleado para el Mercado Nuevo quizás sea para otro mercado.

Yo no tengo conocimiento de la Ciudad del Salto, ni si hay uno ó más mercados; pero el P. E., que ha confecionado estas partidas, parece de que tiene conocimiento de que hay más de uno, por los términos en que están redactadas. Dice: «Un Administrador del Mercado», y además se ha agregado «Un Auxiliar del Mercado Nuevo». Parece que este Auxiliar no fuera para el Mercado Central ó Antiguo, sino para algún otro mercado.

Esta es la duda que se me ocurre respecto á que este empleado pertenezca al mismo mercado. Desearía oir al respecto una explicación del señor Diputado.

Sr. Viera—Efectivamente, señor Presidente, hay dos mercados en el Salto; pero el pedido que hago es á solicitud de los miembros de la Junta, y ellos entienden que la recaudación y todo lo demás concerniente á la administración de los dos mercados, esta tarea pueden sobrellevarla entre el Administrador y un solo Auxiliar.

Si se pide la supresión de un Auxiliar y el aumento del sueldo del otro, es porque esos dos auxiliares están malamente remunerados, pues con 20 pesos mensuales no se puede remunerar un empleado recaudador. Las rentas de la Junta del Salto es de 600 pesos men-

suales para arriba, y tiene que tener en cada mercado un Auxiliar casi con 20 pesos mensuales. La Junta cree que se puede remunerar mejor y prestar el servicio con el Administrador y un Auxiliar y entonces se entienden los dos mercados.

Es lo que tenía que decir.

Sr. Sienra Carranza — Me parece, señor Presidente, que tal vez podría salvarse la dificultad estableciendo las cosas de este modo: en lugar de decir: «Un Administrador del Mercado, Un Auxiliar del mismo, Un ídem del Mercado Nuevo», etc., haciendo la supresión que indica el señor Diputado por el Salto,—se dijera: «Un Administrador de Mercados»...

Sr. Viera—De mercados.

Sr. Sienra Carranza—...puesto que son dos los mercados y van á ser administrados por uno mismo...

Sr. Viera—De hecho administra los dos.

Sr. Sienra Carranza—Entonces, en lugar de decir: «Un Administrador del Mercado», debía decir: «Un Administrador de Mercados; Un Auxiliar de ídem»; y luego vendrían los peones, etc.

Me parece que en esa forma se consultaría el objeto del señor Diputado por el Salto y la mayor corrección de la planilla.

He dicho.

Sr. Viera—Estoy conforme.

Sr. Mora Magariños—Por mi parte, señor Presidente, en vista de las explicaciones dadas por el señor Diputado, no tengo inconveniente en acompañarlo; pero la Comisión de Presupuesto en mayoría no ha podido formar juicio al respecto; y si la moción del señor Diputado fuera aceptada por la Cámara, habría que modificar ó explicar ese aumento que proyecta al Ordenanza y al Sepulturero, porque el sobresueldo que se va á fijar según la moción del señor Diputado...

Sr. Regules—Es un aumento.

Sr. Mora Magariños—... vendría á ser un aumento desde que la planilla número 31, página 72, se refiere á sueldos pagos con las rentas generales del Estado, y la planilla que se modifica se refiere á empleados cuyos sueldos se abonarán con las rentas de las Juntas.

De modo, pues, que habría que poner: «Un Ordenanza con pesos 194,40, pago con rentas generales, y un sobresueldo con rentas de la Junta, *tanto*»; porque si no se dijera nada, se aumentarían simplemente los números y resultaría que estos aumentos se pagarían con las rentas generales del Estado, lo cual sería en contra de la moción que ya se ha sancionado.

Sr. Viera—Yo he pedido que el sobresueldo al Sepulturero y al Ordenanza de la Junta Económica del Salto, se hiciera con lo restante de la partida esa de 300 pesos que se asigna al Auxiliar del Mercado Nuevo. Quitados de esa partida 156 pesos, que se aumentan al primer Auxiliar, quedan 144 pesos; por eso he pedido que se asignasen 72 pesos al Sepulturero y 72 pesos al Ordenanza, que se abonarán con las rentas de la Junta.

Sr. Mora Magariños—Entonces, habría que poner esta partida en este rubro: «Sobresueldo para el Ordenanza y el Sepulturero, *tanto*»; pero en el rubro de «Empleos autorizados, cuyos sueldos serán abonados con las rentas de la Junta», no aumentando la partida.

Sr. Viera—Es lo que pedía: que se pusiera en esa partida.

Sr. Mora Magariños — *Sobresueldo para los empleados tales y cuales.*

Sr. Viera—Es como indica el señor Diputado que he pedido que se hiciera la alteración esa.

Sr. Presidente—Entonces los sueldos del Ordenanza y Sepulturero quedarían como están...

Sr. Viera—Como están.

Sr. Presidente—... y en este rubro. —«Empleos autorizados, cuyos sueldos se abonarán con las rentas de la Junta» — se pondrían como sobresueldos esas cantidades.

Sr. Viera—Eso es: 72 pesos á cada uno.

Sr. Presidente—Se va á leer las partidas como han quedado confeccionadas.

(Se leen en la forma indicada).

Sr. Mora Magariños—La Comisión no se ha adherido. De manera que habría que votar primeramente la planilla...

Sr. Presidente—Como está en el Presupuesto se votará.

Sr. Mora Magariños—Es que ya está votada, señor Presidente, esta planilla; de manera que se hace innecesario votarla como está.

Sr. Presidente—Hay que votarla de todas maneras en alguna forma.

Sr. Mora Magariños—La partida ha sido votada como está: casi importaría una reconsideración.

Sr. Viera—Se ha votado como temperamento, que no importa reconsideración.

Sr. Regules—Es otra cosa: que tratándose de un Ministerio podría aplicarse á otro; pero no reconsiderar así un Ministerio que ya ha sido sancionado: esta es una reconsideración clara y neta.

Sr. Viera—Yo no he entendido eso. Ayer se entendía que podía haber lugar á reconsideración, según la moción...

Sr. Regules—Para aplicarse á nuevas rebajas.

Sr. Viera—Para crear nuevos empleos. Es más reconsideración todavía...

(Murmullos).

Sr. Presidente—De todas maneras la Cámara tendrá que resolver si se aceptan estas modificaciones.

La Mesa va á poner á votación, en primer término, si la Cámara quiere ocuparse de las modificaciones propuestas por el doctor Viera, Diputado por el Salto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar lectura nuevamente de la planilla con las modificaciones propuestas por el doctor Viera.

(Se lee).

Si se aprueba la planilla leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionada.

Se va á votar lo correspondiente al Ministerio de Guerra y Marina.

(Se lee: «Ministerio de Guerra y Marina, pesos 1:750,522.09»).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(Se lee: «Poder Judicial, pesos 864,130.63»)

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Obligaciones de la Nación—Servicio de la Deuda Pública, pesos 6:345,185»).

Sr. Palomeque—La Cámara ha resuelto, según tengo entendido, que no se admita ninguna moción de ningún Diputado que no venga con un aumento en una mano y una rebaja en la otra.

Yo no sé, señor Presidente, hasta qué punto puede una Cámara dictar una resolución de esa naturaleza, acallando así los dictados de la justicia, que son los que generalmente inspiran las mociones que se hacen en los Parlamentos. Decirme que yo no puedo presentar una moción sin que proponga una rebaja, es ir contra los intereses hasta del propio país, porque puede suceder que una partida en el Presupuesto sea absolutamente necesaria, que hasta en nombre de la propia dignidad del país debe imponerse, y á título de que yo no encuentre un agujero, como han encontrado otro, por donde sacar unos cuantos pesos, no podría hacer prevalecer la buena moción que voy á presentar.

De manera que, sin ir en contra de lo resuelto, hago esta ligera observación á efecto de fundar la partida que voy á proponer.

El país ha tenido una Comisión de Sueldos; esta Comisión de Sueldos ha trabajado enormemente, ha hecho un trabajo que quizás sea de los más serios que se han hecho últimamente aquí; y ha tenido como empleados á los señores don Juan F. Delgado y don Bernardo Idoyaga Kendall, quienes han desempeñado sus funciones con el mayor acierto, con una dedicación ejemplar, y han obtenido de la Comisión de Sueldos elogios como aquellos que aparecen en la página 5.ª del folleto que tengo en la mano, donde se da cuenta del porqué de todos los trabajos rea-

lizados. Se dice: «Acompaño igualmente los dos libros de actas de esta Comisión, y por especial encargo de la misma recomiendo á la consideración del P. E. á los empleados de Secretaría don Juan F. Delgado y don Bernardo Idoyada Kendall, quienes en los cargos de Prosecretario y Auxiliar 1.º, desde Julio próximo pasado no han recibido remuneración alguna, habiendo trabajado constantemente con la mayor dedicación y competencia».

El P. E. al pie de esta nota de la Comisión de Sueldos dijo que: «por lo que respecta á la remuneración de los servicios prestados por el Prosecretario y Auxiliar, se proveerá por separado y se publicará».

Se han publicado los trabajos hechos por la Comisión, y resulta que esos desgraciados empleados no han recibido lo que se les debía. Se les debe la suma de 1,500 pesos. Fueron nombrados en Octubre 30 de 1897, según nota que tengo en mi poder, firmada por el Ministro de Hacienda don Juan Campistegui, en que se dice: «Con esta fecha el Gobierno ha aceptado la propuesta formulada por usted en su nota fecha de ayer á favor de don Juan F. Delgado para desempeñar el cargo de Oficial 1.º de la Secretaría de esa Comisión con una asignación mensual de cien pesos».

Ahora bien: ¿es justo que en el Presupuesto, en las Obligaciones de la Nación, no se consigne la partida de los 1,500 pesos que se les debe á estos dos empleados, ya que el P. E. no cree que debe pagarles, porque no tiene por eventuales para hacerlo? Esta es una partida justísima, sagrada.

Si se tratase de jóvenes quizás bien colocados en nuestra sociedad, que tuviesen fortuna, yo no habría tomado la misión de defenderlos; pero se trata de dos jóvenes trabajadores y pobres á quienes no puede obligarse á que vayan ante los Tribunales de la República á demandar al P. E. y á gastar los 1,500 pesos en abogado, procurador y costas. Creo que para algo deben servir estos Parlamentos, que tienen también misión de caridad y de justicia á fin de evitar esos gastos.

Yo creo, pues, que puede ponerse en esta partida de Obligaciones de la Nación, una gratificación, sino los 1,500 pesos que se les deben á estos señores, por lo menos poner la suma de 1,000 pesos para los empleados don Juan F. Delgado y don Bernardo Idoyaga Kendall, por sus servicios como Prosecretario y Auxiliar 1.º de la Comisión de Sueldos. Esos 1,000 pesos no afectarán en más ni en menos al Presupuesto, porque el argumento que se hace de que busque yo los 1,000 pesos no es pertinente. Yo no los voy á buscar, porque no tengo misión para buscarlos; será el P. E. quien dirá al Cuerpo Legislativo: yo no he podido pagar eso porque no han alcanzado los recursos; y respecto de los cálculos señor Presidente, no nos hagamos tampoco ilusiones: los cálculos que se han hecho sobre el monto de los ingresos, son cálculos que tienen muchísimo de aleatorio; al fin y al cabo nadie puede decir que esa es la suma que va entrar: puede entrar, como puede entrar mucho más.

Sr. Regules—Mucho más, no.

Sr. Palomeque—De manera que 1,000 pesos no afectan en nada el Presupuesto; y si le faltan al P. E. él lo dirá. Y es mejor que en una ley de Presupuesto hagamos esto, que no estar dictando leyes especiales que son las que afectan verdaderamente después la contabilidad de la Nación y ponen en conflicto á un Ministro de Hacienda creando empleos y estableciendo rentas.

Así es que hago moción para que se incluya en esta partida»,—Obligaciones de la Nación»,—como he dicho: «Gratificación al Prosecretario y Auxiliar 1.º de la Comisión de Sueldos, don Juan F. Delgado y don Bernardo Idoyaga Kendall, 1,000 pesos».

Sr. Florito—¿Me permite? ¿Se les debe ó no se les debe?

Sr. Palomeque—Se les debe.

Sr. Florito—Entonces no es una gratificación: es una deuda que hay que pagar.

Sr. Palomeque—Tiene razón: hay que poner simplemente: «Al Prosecretario y Auxiliar 1.º de la extinguida Comisión de Sueldos, 1000 pesos».

(Se lee en está forma).

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Sr. Regules—La moción que votó esta Cámara, podrá ser mala en concepto del doctor Palomeque, pero es una moción sancionada. Yo vuelvo á pedir que se cumpla.

Si el doctor Palomeque no hace moción de reconsideración, la Cámara no puede ocuparse de su moción.

Sr. Palomeque—Hago moción de reconsideración respecto de la moción que hizo el doctor Regules para que no se trate la partida que acabo de indicar.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar esta moción.

Si se reconsidera la moción del doctor Regules á efecto de votar lo que propone el doctor Palomeque.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Sr. Vidal y Fuentes—El doctor Palomeque, por no haber concurrido á las sesiones anteriores, no sabe que hay un sobrante en este Presupuesto, y que ese sobrante puede perfectamente alcanzar para cubrir la suma de 1,000 pesos con la cual se quiere gratificar á los señores Delgado y Kendall.

En efecto: por una transposición que yo indiqué y que fué aprobada por esta Cámara en una de las sesiones anteriores, en el presupuesto de Fomento, quedó un sobrante de 420 pesos, que no fué aplicado absolutamente á nada. Y además yo manifesté, respecto del Profesor de Inglés que está presupuestado, también que era completamente inútil esa partida, porque la clase de inglés no ha funcionado nunca; más aun, — debo agregar esto que el otro día no sabía y no pude decirlo por una interrupción que me hizo el distinguido Diputado por Montevideo, doctor Martínez,—debo agregar que la clase de inglés, si bien es cierto que no está suprimida por una ley, sin embargo en los reglamentos universitarios, en vista de que nadie se inscribía en esta asignatura, hace ya tres años que se suprimió esta clase y no figura en el Plan de Estudios.

De manera, pues, que esos 900 pesos que están votados para el Catedrático de Inglés, y que no salen de la Tesorería de la Nación porque no existe tal catedrático ni nunca ha existido, unidos á los 420 pesos que sobraron de la otra transposición á que me he referido, viene á resultar una suma de 1,320 pesos. De modo que sobran todavía para los 1,000 pesos que pretende el doctor Palomeque que como gratificación se les asigne á los señores Delgado y Kendall.

Así, pues, voy á terminar manifestando que esa moción que ha hecho el doctor Palomeque es perfectamente razonable, y que debe aceptarse por la H. Cámara, porque no altera en nada el Presupuesto: se hará el pago de los 1,000 pesos sin que se altere absolulamente en un solo peso la suma de los egresos que tendrá el Estado en el próximo año económico.

He terminado.

Sr. Mora Magariños — Habiéndose cambiado la moción, arbitrándose ó indicándose los recursos con los cuales se pagaría el aumento que propone el señor Diputado por Cerro Largo, la Comisión de Presupuesto se ve en la necesidad de decir algo al respecto, y desde ya manifiesta á la Cámara que en cuanto al sueldo del Catedrático de Inglés, la Comisión sostiene su primera manifestación, es decir, que no acepta que se suprima ese empleo.

Sr. Vidal y Fuentes — Está suprimido ya, no existe. Vamos á los hechos, no estemos con idealidades.

Sr. Mora Magariños — Lo que dice el señor Diputado es que en realidad el catedrático no desempeña su cátedra. Perfectamente: será culpa de las autoridades encargadas de cumplir el Presupuesto, pero por otras causas distintas y ajenas á consideraciones...

Sr. Brito—La cátedra de inglés está representada por otro Catedrático de Francés: hay dos catedráticos de francés en la Universidad.

Sr. Mora Magariños—Será una transposición admitida por la ley.

(Murmullos).

No tengo conocimiento de ese dato. La Cámara no puede tener en cuenta todos esos datos.

La Comisión cree necesario el Catedrático de Inglés, porque si se presentasen algunos estudiantes que deseasen estudiar el inglés, la Universidad debería proveerlos de un catedrático de inglés.

Por consiguiente, respecto de esta parte la Comisión ya ha dictaminado y sostiene su primera idea: que no acepta la supresión de ese Catedrático. Más bien debería estimularse por una ley á que los estudiantes de derecho estudiasen el inglés: lo creo necesario y utilísimo.

Ahora, en cuanto al fondo de la cuestión, tampoco la Comisión de Presupuesto ha podido formar idea al respecto: es una cuestión bastante difícil y complicada, porque encierra varios puntos de derecho.

Por mi parte, en el fondo estoy de acuerdo y creo que muchos Diputados también lo están en que sería justo remunerar á esos empleados que han desempeñado ese trabajo importante; pero quizás la forma en que se ha presentado no es una forma viable. Desde ya no hay los mil pesos que se necesitan para retribuirlos; quizás se encontrarían en la partida *superávit*, y en caso de haber, de ahí podría sacarse esa suma.

(Murmullos).

Esta sería la forma quizás más práctica; pero sobre el fondo de la cuestión, la Cámara tendría que dictaminar, ó previamente la Comisión de Hacienda, porque este es un reclamo contra el P. E. por sueldos devengados.

La Comisión de Presupuesto no puede tener en cuenta esto, desde que no hay ninguna ley que lo haya resuelto que deba ser incorporado al Presupuesto General de la Nación; la Comisión de Presupuesto no podría entrar sobre el fondo de la cuestión, porque no es de su competencia, es más bien de la Comisión de Hacienda.

Por estas razones, aun cuando en el fondo estoy de acuerdo, y quizás también los demás miembros de la Comisión, es que no puede manifestar á la Cámara que la Comisión acepta la moción del señor Diputado por Cerro Largo.

Sr. Presidente—La Mesa no tiene que poner nada á votación.

Sr. Palomeque—¿Y no hay 420 pesos, señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto, esos 420 pesos á que se refería el Diputado señor Vidal y Fuentes?

Sr. Mora Magariños — Creo que sí, que hay un sobrante.

Sr. Palomeque—Algo es algo, señor Presidente. Hago moción para que se ponga la partida con esos 420 pesos que es un sobrante, no sé por donde, pero que el señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto dice que existe.

(No apoyados).

Sr. Mora Magariños — Creo que sí, pero no he llevado el cálculo.

Sr. Palomeque — ¿Y por Rivera, Diputado señor Abellá y Escobar, no había unos trescientos y tantos pesos de sobrante?

Sr. Abellá y Escobar — Creo que se ha hecho un aumento.

(Murmullos).

Sr. Presidente— Se va á votar la moción que acaba de hacer el Diputado señor Palomeque, modificada.

(Se lee: «Al Prosecretario y al Auxiliar de la extinguida Comisión de Sueldos, 420 pesos»).

Si se aprueba la partida leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se van á votar las partidas «Obligaciones de la Nación».

Sr. Sienra Carranza—Aunque es de muy poca significación lo que tengo que decir, pero no desearía dejar de haberlo dicho, porque se trata de una cuestión de denominación de un empleado en el Departamento de Fomento. En la página 123, «Oficina de Recaudación del Impuesto urbano de Instrucción Pública», se establece lo siguiente: «Un Encargado de la Oficina, tanto; Un Auxiliar 1.°, Contador», etc.

He recibido indicaciones respecto de la denominación de este empleado, de este segundo empleado. Este empleo está desempeñado por un funcionario que tiene su nom-

bramiento de Oficial 1.° de esta oficina, y siempre se le ha denominado así. Parece que en el anterior Presupuesto se cambió esta denominación, pero que en los presupuestos mensuales se considera como un error de imprenta.

Así que yo haría moción para que se restableciese la denominación de este empleado.

Sr. Regules — ¿Dónde, doctor Sienra Carranza?

Sr. Sienra Carranza — En la página 123,—«Oficina de Recaudación del impuesto urbano de Instrucción Pública».

Sr. Mora Magariños—¿Un Oficial 1.°, Contador?..

Sr. Sienra Carranza — Eso es: un Oficial 1.°, Contador. Siempre ha estado así, —ha sido un Oficial 1.°, Contador.

Se da la circunstancia de que este empleado, cuando falta el Encargado de la oficina lo reemplaza en el caracter de Oficial 1.°; en una palabra, es el segundo Jefe de la oficina, y parece natural que conserve la denominación que ha tenido antes, que tuvo en su nombramiento, y que sólo se ha cambiado no sé por qué circunstancia, quizá por una inadvertencia.

Así es que yo hago moción para que se cambie la denominación de este empleado, y en lugar de decir: «Un Auxiliar 1.°, Contador», se diga: «Un Oficial 1.°, Contador».

Sr. Presidente—¿La Comisión de Presupuesto acepta?

Sr. Palomeque — Voy á hacerle una observación al señor Diputado por la Colonia.

¿No será la razón de esa denominación esta que se me ocurre? Líneas más arriba dice: «Comisión é Inspección», en esa misma página 123, y el título que emplea es: «Un Inspector, Un Subinspector, Un Secretario, Un Auxiliar 1.°, Un Auxilir 2.°», etc.; ¿y no será para seguir esa misma denominación de un Auxiliar 1.°, y después tres Auxiliares para no andar cambiando?

(Apoyados).

¿No será por eso?

Sr. Sienra Carranza — No sé si será por eso?

Sr. Palomeque — Porque entonces sería conveniente cambiar lo otro y poner también «Un Oficial 1.°»...

Sr. Sienra Carranza — Yo he hecho la moción...

Sr. Palomeque—...Puede ser que sea para conservar la unidad en las denominaciones.

Sr. Sienra Carranza—...y considero que sería justo dejarle la denominación que tiene por su nombramiento el empleado, cuando la Nación no gana nada con este cambio que se ha hecho de denominación.

En ese sentido he hecho la moción: si no es aceptada no tengo qué decir más al respecto.

Sr. Mora Magariños — La Comisión de Presupuesto ha tomado esta planilla y la patrocina tal cual la remite el P. E., que habrá consultado las categorías de estos empleados—el orden y la categoría;—y en este sentido, la Comisión sostiene lo que manda el P. E. que es lo mismo ya sancionado por esta Cámara en el Presupuesto vigente.

Por otra parte, no se ve la razón de cambiar de Auxiliar á Oficial.

Sr. Sienra Carranza — Es que se le ha cambiado, señor, de Oficial á Auxiliar; y todos los meses, según mis informes, el P. E manda pagar el Presupuesto, con la denominación de Oficial 1.°, de este empleado.

De manera que es un error de palabra, pequeño, que no vale nada.

Sr. Cuñarro—Lo más natural es que el Ejecutivo se subordine á la ley de Presupuesto, y no la ley de Presupuesto al Ejecutivo.

Sr. Sienra Carranza—Claro, es natural: desde que la ley de Presupuesto continúe en esta forma, me parece que desde mañana debe la oficina y el P. E. ajustarse á la ley de Presupuesto; pero creo que hoy, que estamos discutiendo esto, si no encontramos ninguna razón fundamental para contrariar lo que está en el nombramiento de ese empleado, sería el caso de rectificar las cosas, y dejarle á ese empleado su denominación según su nombramiento.

Sr. Del Castillo—Pero hay una razón fundamental: cambiándole la denominación,

se aumenta la jerarquía del empleo y se le da opción á mejorar el sueldo en el futuro.

Varios señores Representantes—Es exacto.

Sr. Sienra Carranza—No, señor; si la diferencia de sueldo entre este empleado y el principal no deja la posibilidad de ningún aumento. El Encargado de la oficina tiene 1,200 pesos, y es hasta ridículo que, si se le quiere hacer un simple Auxiliar, se le dé á este otro 972 pesos, porque esa no es la diferencia de sueldo que debe haber entre el Encargado de la oficina y un simple Auxiliar: esa es la diferencia que hay entre el Encargado de la oficina y el que lo suple, es decir, el Oficial 1.º; y es lo que ha regido siempre, y no hay ningún temor de que, con motivo de cambiar esta denominación, se aumente el sueldo, porque no hay margen para aumentarlo, porque de 972 á 1,200 no hay término medio.

Sr. Presidente—Se va á votar la partida como está en el Presupuesto.

Sr. Cuñarro—Señor Presidente: sería una reconsideración.

Sr. Presidente—Como ha sido observada por el Diputado señor Sienra Carranza, se va á votar.

Varios señores Representantes -Está votada ya.

Sr. Cuñarro—Entendía que el Presupuesto estaba votado todo con excepción de las modificaciones.

Sr. Presidente—Pero como se ha pedido la reconsideración...

(Se lee: «Un Auxiliar 1.º, Contador, 972 pesos»).

Si se aprueba la partida leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda confirmada la partida.

(Se lee: «Obligaciones de la Nación—Servicio de la Deuda Pública»).

Si se aprueba la partida leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Diversos Créditos y garantías de ferrocarriles»).

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee: «Sueldos y pensiones de los Jefes y Oficiales de reemplazo y de las demás clases pasivas»).

Si se aprueba la partida leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.º).

La suma total queda modificada: por eso no se lee.

Sr. Mora Magariños — Diez y seis millones ciento sesenta mil pesos.

Sr. Presidente — Está en discusión particular.

Sr. Palomeque—Según las partidas que acaban de leerse, la suma total arroja 16:160,000 pesos, y según el artículo anterior el Presupuesto alcanzaría á 16:120,000 pesos. Así que habría un *superávit* de 40,000 pesos.

Sr. Mora Magariños — Esos 40,000 pesos, más otra partida de 40,000 pesos, son para satisfacer la amortización y los intereses del nuevo empréstito del 91. Por eso es que está ese aumento.

Sr. Presidente—Las sumas hay que modificarlas, porque, por separado, la Comisión de Presupuesto ha hecho los aumentos y disminuciones.

Si no hay más observaciones se votará.

Si se aprueba el artículo 2.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 3.º).

En discusión particular.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 4.º).

En discusión particular.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

El 5.º es de orden.

Queda sancionado el Presupuesto General de Gastos con las modificaciones hechas.

Sr. Serrato—¿Ha terminado la orden del día?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Serrato—Muy bien.

La Comisión de Fomento me ha encargado solicite la atención de la Cámara por breves momentos. Se trata de un hecho que puede revestir alguna gravedad por lo que él afecta á la dignidad y procederes correctos de este alto cuerpo nacional. La Cámara apreciará los fundamentos que expondré, y dará la importancia que el asunto pueda tener, para el homenaje á la seriedad é insospechabilidad de sus trabajos y dictámenes, tomar una resolución rápida é inmediata.

El hecho que motiva mis palabras es el siguiente:

En el importante diario *El Tiempo*, fecha de ayer, se contiene un largo artículo, firmado por C. Bright, y que lleva por títulos «Del señor Bright, «La tracción eléctrica», «El señor Colladón», en el cual hay conceptos hirientes malevolentes, que todo cuerpo que se estime debe considerar. Es necesario, por honor mismo de las instituciones nacionales, que ellas no sean calumniadas en sus propósitos y tareas, dentro ni fuera de la República. En cuestiones que afectan la honestidad y los procederes de un cuerpo como esta Cámara, no puede quedar ni la menor sospecha.

Ahora bien; en dicho artículo se transcribe una carta que se dice escrita por el señor Sanford, Presidente de la Sociedad Comercial de Montevideo, de la que es gerente el señor Colladón, y que lleva fecha 9 de Febrero de 1900, que expone la siguiente, sobre lo cual llamó mucho la atención de esta Cámara. «Si alguna demora ha tenido lugar, ó si á usted se le ha exigido en Montevideo más de lo acostumbrado, sería más bien á consecuencia de haber intentado usted hacer el negocio personalmente, pues á usted se le considera generalmente como muy generoso para con los que le ayudan á obtener concesiones, y esa reputación podría serle perjudicial en Montevideo, á no ser que esté usted dispuesto á dar cantidades considerables, además de las que ya haya dado. Declaro con todo énfasis mi convicción de que se está haciendo todo el esfuerzo posible para conseguir para usted la mejor concesión posible en Montevideo y de que estos esfuerzos habrán de continuar haciéndose».

Al parecer, la concesion á que se refiere esta carta es la relativa al cambio de tracción en los tranvías Este, Pocitos y Reducto, que nuestra Comisión de Fomento informó con fecha 30 de Octubre de 1900, es decir, nueve meses después de la fecha de la carta. Es de notarse que dicho negociado recién fué enviado á la Asamblea General con fecha 22 de Diciembre de 1899 y que con motivo de no haberse informado en el período ordinario de 1900, fué incluído por el P. E. á pedido de la Sociedad Comercial de Montevideo, con fecha 19 de Septiembre de 1900, entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Aunque quizá por la relación de fechas que he hecho, y por la difícil gestación que el asunto ha tenido, quedaría en cierto modo desvirtuada la especie calumniosa que esa carta puede contener, ó se le quiere dar, la verdad es que el comentario que de ella hace el señor C. Bright, obliga á tomar alguna intervención. El señor Bright dice: «No dudo de que el señor Sanfort sabrá contestar á su debido tiempo á los honorables señores legisladores á quienes envuelve en sus cargos».

Ahora bien, la Comisión de Fomento, en nombre de la cual hablo por haber sido la encargada de estudiar el asunto, entiende que la Cámara debe tomar conocimiento oficial del asunto. No sabe si procedería el nombramiento inmediato de una Comisión investigadora á fin de que, demostrándose la falsedad de lo expresado, quede integérrima la dignidad y concepto público de esta Cámara, ó si más bien corresponde la acción pública contra los autores.

La Cámara es la que debe apreciarlo. Para ello, para acertar con una solución meditada y rápida, es que la Comisión de Fo-

miento propone á la Cámara el nombramiento de una Comisión especial encargada de estudiar el artículo de *El Tiempo*, á que me he referido, y los demás antecedentes pertinentes, y aconsejar, á la mayor brevedad, el temperamento que debe adoptarse para dejar bien en claro lo calumnioso de la ofensa que su elevada dignidad ha recibido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Voy á observarle al señor Diputado que se han retirado los señores Regules y Avegno y la Cámara ha quedado sin número.

Sr. Serrato—Entonces, solicito que se cite á la Cámara especialmente para tratar este asunto.

Sr. Presidente—¿Para que día, señor Diputado? Porque hay tres días de fiesta.

Un señor Representante—Para el lunes.

Sr. Serrato—Pero demorar hasta el lunes para tratar un asunto que afecta nuestra dignidad, me parece que es demasiado. Si fuera para el sábado.

Un señor Representante—Es fiesta.

Sr. Copello—Podría citarse para esta noche.

Sr. Palomeque—Sería mejor citar para el martes.

Sr. Presidente—Muchos señores Diputados se ausentan en estos días para afuera.

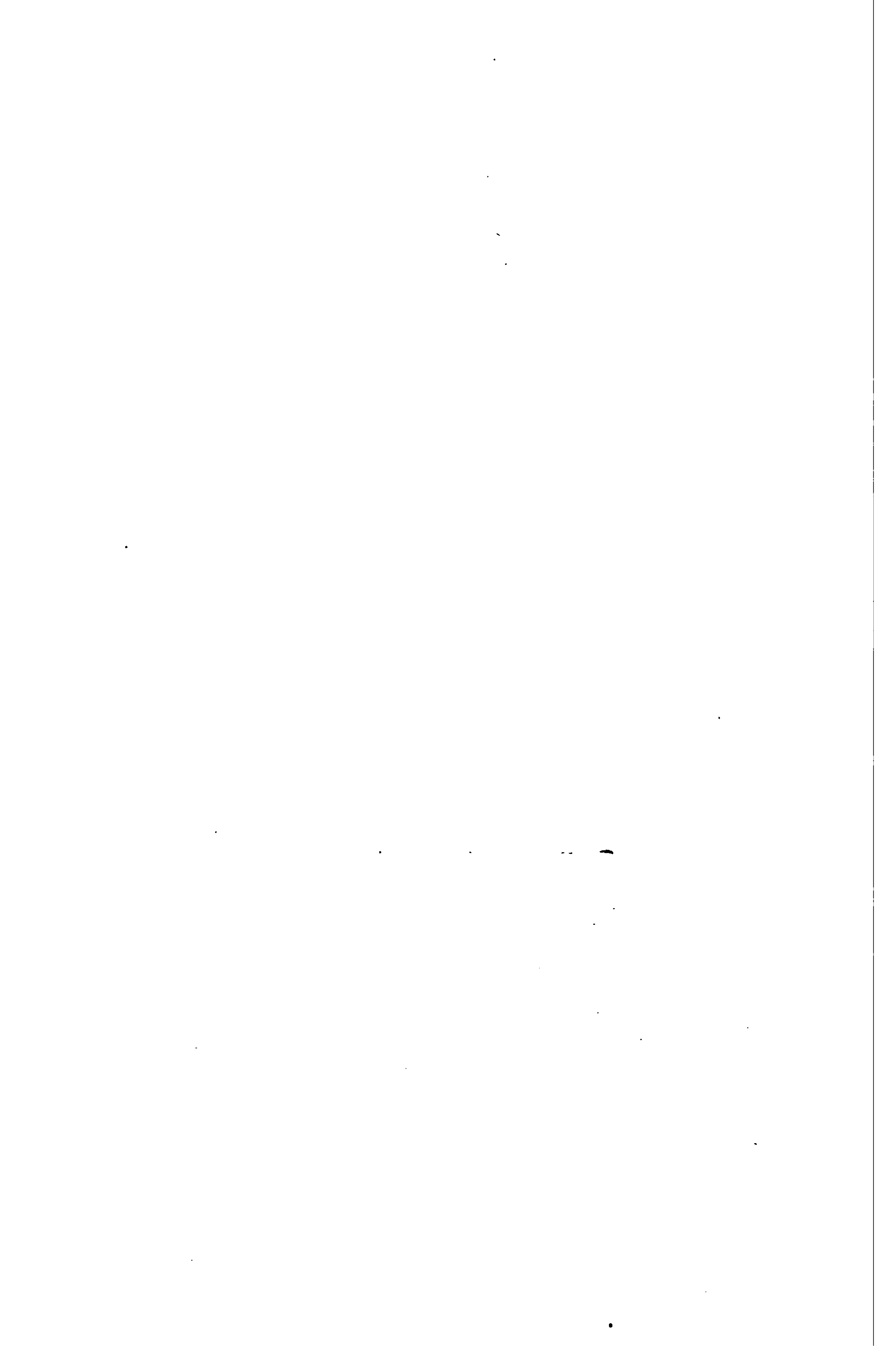
Sr. Serrato—Que se cite para el martes entonces. Por lo menos queda hecha la indicación de que la Comisión de Fomento en tiempo oportuno deja constancia de esto.

Sr. Presidente—Se citará para el martes.

Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y veinte minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.



19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 5 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y diez minutos p. m. del día cinco de Noviembre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**González Rocca**
Goso	**Castells**
Barreiro	**Regules**
Buenafama	**Ferreira**
Mendoza (don P.)	**Sienra Carranza**
Etcheverrito	**Serrato**
Florito	**Rocchietti**
Brito	**Brito del Pino**
Cuñarro	**ergalli**
Moreno	**Martínez (don M. C.)**
Lezama	**Espalter**
Martorell	**Haedo Suárez**
Salterain	**Buela**
Viera	**Palomeque**
Del Castillo	**Barabino**
Copello	**Avegno**
Fonseca	**Alvez**
Icasuriaga	**Roxlo**
Gil (don Isaac)	**Canfield**
Escuder	**Iglesias**
Lacueva Stirling	**Casaravilla**
Abellá y Escobar	**Berinduague**

Faltaron:

CON AVISO

Berro	**Guillot**
Mora Magariños	**Lamarca**
Vidal y Fuentes	**Varela**
Blengio Rocca	**Suárez**

CON LICENCIA

Lago	**Pereda**
Hernández	

SIN AVISO

Echeverría	**Irigoyen**
Miláns Zabaleta	**Quintela**
Figari	**Gil (don Juan)**
Soca	**Schiaffino**
Velloso	**Bausá**
Pereira	**Martínez (don D. M.)**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(se lee).

Puede observarse.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. acusa recibo de la Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

Archívese.

—El mismo Poder solicita el envío *ad efectum videndi* del expediente seguido por doña Ana Santoro de Andrea.

Léase el Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo. Octubre 29 de 1901.

H. Cámara de Representantes:

Teniendo necesidad el Ministerio de Relaciones Exteriores de compulsar el expediente de la viuda Santoro para contestar una nota de la Legación de Italia, el P. E. tiene el honor de solicitar de V. H. el envío de dicho expediente que le fué remitido con Mensaje de 27 de Marzo del corriente año. Una vez llenado aquel objeto lo devolverá á esa H Cámara.
El P E se complace en saludar con la mayor consideración á Vuestra Honorabilidad.

JUAN L CUESTAS.
GERMÁN ROOSEN.

Está á la consideración de la Cámara.

Si no hay observación se votará.

Si se remite al P. E. el expediente á que se refiere el Mensaje que se ha leído.

Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa).

—El señor Representante doctor Carlos A. Berro solicita diez días de licencia para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor Representante doctor Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Han terminado los asuntos que constituían la orden del día.

¿Desea el señor Serrato formular la moción que anunció en la sesión anterior?

Sr. Serrato—Sí, señor: la voy á dictar.

(Dicta): «Mociono para que se nombre una Comisión de tres miembros para aconsejar á la H. Cámara el temperamento que ha de seguir con motivo de la publicación aparecida en *El Tiempo* del día 30 de Octubre próximo pasado».

Se me observa, señor Presidente, que habría conveniencia en hacer la indicación de que la publicación la ha hecho el señor Bright: agregar eso.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está á la consideración de la Cámara.

Sr. Sienra Carranza—Desearía saber por qué no sería más conveniente que la Comisión de Legislación no más informara sobre este asunto,--dictaminara la Comisión de Legislación.

Creo que es una Comisión perfectamente idónea, puede decirse, para esta materia. De modo que no veo la razón para suplantarla por una Comisión especial.

(Apoyados).

Mi opinión sería la de que la Cámara encomendara á la Comisión de Legislación que dictaminara sobre esta cuestión, y hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente—¿Acepta el Diputado señor Serrato?

Sr. Serrato—No hay inconveniente.

Me parecía que el asunto estaba fuera de los que generalmente trata la Comisión de Legislación. Por otra parte, algunos de los actuales miembros de esa Comisión han sido de la Comisión de Fomento que informó en el asunto que motiva esta cuestión.

Sr. Del Castillo--Voy á indicar, señor Presidente, que en la actual Comisión de Legislación figuran, que yo recuerdo ahora, tres miembros de la Comisión de Fomento que funcionó en el período anterior, por lo cual yo consideraría preferible el temperamento indicado por el señor Serrato. En la actual Comisión de Legislación habría, en realidad, tres miembros impedidos de informar á la Cámara.

De manera que es más conveniente que informen personas completamente ajenas á la Comisión.

Sr. Sienra Carranza—Yo no encuentro que la circunstancia de haber en la Comisión de Legislación miembros que hayan sido de la de Fomento, sea motivo para que esté impedida de dictaminar sobre este asunto. Me parece que lo principal en este caso sería una cuestión de procedimiento,—una cuestión de procedimiento que la Comisión de Legislación es la que está más en el caso de poder ventilar, de poder tratar propiamente.

Esa circunstancia de que haya habido

miembros de la Comisión de Fomento que formen parte actualmente de la Comisión de Legislación, no creo que sea de bastante peso, en cuanto pueda decirse que la circunstancia de encontrarse agraviados pudiera extraviar en algo su juicio, su opinión, porque en realidad, segun tengo entendido—no he leído precisamente la publicación de que se trata—se ofende á la Cámara entera. Es una publicación en que se habla de que los Representantes de este país, el Cuerpo Legislativo hará tales y cuales cosas según las conveniencias mayores ó menores que se les ofrezcan.

Sr. Del Castillo—No es eso: no se menciona ni la Cámara de Representantes, ni la Comisión de Fomento. Se habla en general de los obstáculos con que se ha tropezado.

Sr. Sienra Carranza—¿En dónde? en la Legislatura?

Sr. Del Castillo—No, señor.

Sr. Sienra Carranza—¿En la negociación que está pendiente en la Legislatura?

Sr. Del Castillo—No se dice.

Sr. Sienra Carranza— Pero ¿por qué razón la Cámara va á ocuparse de ella?

Sr. Del Castillo—Porque puede referirse á ella.

Sr. Sienra Carranza—Bueno, á toda la Cámara. Por consiguiente sería toda la Cámara la que estaría ofendida.

Yo, considero, señor Presidente, que no hay motivo para suplantar á la Comisión de Legislación por ninguna otra Comisión.

Sr. Florito—No se suplanta.

Sr. Sienra Carranza—Sin embargo, si no fuese aprobada la moción del señor Serrato, ya que él la mantiene, entonces propondría yo que se siguiera el trámite indicado—de la Comisión de Legislación.

He dicho.

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente — ¿El señor Serrato acepta la modificación propuesta por el señor Sienrra Carranza?

Sr. Serrato—Deseo oír primeramente al doctor Palomeque.

S. Presidente—Tiene la palabra entonces el doctor Palomeque.

Sr. Palomeque—Es sumamente laudable, señor Presidente, que al terminarse las sesiones de esta Cámara, ella que empezó dando un alto ejemplo de amor á las instituciones y de cariño á la hacienda pública, asignándose una dieta que hará honrosa á esta rama del Cuerpo Legislativo por los sacrificios que á cada uno de sus miembros impuso aquella resolución tan discutida y tan discutible, sea la que al finalizar sus sesiones legislativas asuma una actitud consecuente con toda la moralidad de sus actos, demostrada elocuentemente en todas y cada una de sus resoluciones.

Y digo, al terminar, porque, efectivamente, señor Presidente, algunos de los que aquí nos sentamos ya asistimos, puede decirse, al último acto legislativo que vamos á celebrar.

Desde este asiento tuve la gran satisfacción en decir en hora y día memorable para mí, que probablemente se me aplicaría en el dicho y en el hecho la frase elocuente de aquel gran orador francés, Montalembert, de que el discurso que acababa de pronunciar era el discurso que probablemente le aseguraba su no reelección; pero que si así fuese, ese sería el mayor timbre de gloria para la vida de aquel orador, como seguramente lo sería para la insignificante existencia política del que ese momento hablaba en este Parlamento.

La moral política que estonces se sostuvo, y la moral económica de que dió alto ejemplo esta Cámara en la referencia que he hecho al principio de mis palabras, se vinculan de tal manera, que mañana, cuando la historia recorra las páginas de los partidos políticos de este país, se dirá de una manera elocuente: los dos se encontraron unidos en un solo acto, en el acto de no premiar con la reelección al ciudadano que, separándose de las corrientes de ambos partidos, supo defender la moral política en el instante á que me he referido.

Y yo aprovecho este último momento en que voy á dirigir la palabra á la H. Cámara á que pertenezco, porque es la práctica también de que los pigmeos políticos é intelectuales, los que no han llegado á ciertas alturas en que pudiera decirse que han calzado el coturno de personalidad en su país, aprovechan en otros países, como yo aprovecho

en este instante la ocasión para pronunciar un discurso de despedida á mis viejos amigos parlamentarios y felicitarlos por la noble acción que van á realizar de venir por su dignidad parlamentaria en este instante, cuando otros parecen haberla olvidado en el curso de la vida pública á que asistimos en este momento.

La moral exige, señor Presidente, que se diga la verdad, y la gran habilidad del hombre honesto, ha dicho un escritor, es ser sincero.

El hombre va en busca siempre del bien, extendiendo y derramando su alma por todos los caminos de su existencia, no preocupándose de destruir y de corregir, sino simplemente de amar el bien, porque la obra del reformador y del crítico no puede de ninguna manera compararse con la de aquel que siembra verdades en el trayecto de su vida. Por eso se ha dicho: para los que no desempeñen este último papel que está bien la tarea y la misión del simple sepulturero en nuestra vida de...

(No se le oye).

...nuestras cuestiones políticas.

Discutamos el acto á que ha hecho referencia el Diputado señor Serrato con la misma altura de moralidad con que hemos estudiado todas nuestras cuestiones en este Parlamento y digamos con la frente alta que nadie ha podido en el país suponer que la versión que se ha publicado en el diario *El Tiempo* ha llegado á tocar lo más íntimo del honor de cada uno de los Representantes: ella ha pasado sin siquiera rozar la epidermis de los Representantes del Pueblo en este caso. Nadie lo ha creído, la prensa honesta del país no ha tomado en consideración semejante publicación, y esa sería la mejor respuesta que pudiera darle en este caso el Parlamento de la República Oriental. Es cuando la prensa, cuando el periodista honesto se hace cargo de la denuncia y el hecho concreto se publica, que los Parlamentos tienen la misión de nombrar Comisiones investigadoras de los hechos denunciados, no Comisiones que asesoren simplemente sobre el fondo, sino Comisiones que también se expidan sobre la forma de averiguar la verdad del hecho denunciado.

En el caso concreto, yo no veo absolutamente ningún antecedente que pueda dar motivo para que la H. Cámara de Representantes se preocupe de nombrar una Comisión. Yo no veo ningún hecho concreto; si hay alguien que se ha considerado aludido en ello personalmente, que acuse ante el Tribunal respectivo: la Cámara de Representantes se preocupará de ello cuando realmente se cite el hecho concreto que pueda dar motivo para la investigación del caso.

(Apoyados).

De manera que, considerando yo muy laudable la actitud del Diputado señor Serrato, muy noble, muy celosa, y desde que la prensa del país no ha recogido ese antecedente, puede el señor Bright publicar cuanto crea conveniente. El honor de la Cámara de Representantes está muy arriba de la censura abstracta y en general que pueda dirigírsele: mientras no haya un hecho concreto, no debe preocuparla, porque su dignidad no ha sido afectada, ni herida absolutamente en nada. Esta es mi opinión.

Ahora, si la Cámara creyera que por un exceso de susceptibilidad debiera ocuparse del asunto, entonces no correspondería el caso á la Comisión de Legislación, como lo ha sostenido el señor Diputado por la Colonia: de ninguna manera; entonces sería el caso de nombrar una Comisión especial como lo ha sostenido el Diputado señor Serrato, una Comisión, como dice el parlamentarista, que tiene por objeto informar, no solamente sobre el fondo y la forma, sino averiguar los hechos, llamar ante sí las personas que declaren, al mismo autor del artículo, en este caso, que motiva la reunión de la Cámara, para que diese los antecedentes del caso, y entonces esta Comisión poder tomar las declaraciones á los testigos é informar debidamente sobre el fondo de la cuestión.

De manera que la Comisión especial se impondría, si es que la Cámara creyese del caso ocuparse del asunto; pero dándole á esa Comisión especial la autoridad de investigar el hecho, en fin, de instruir el sumario, el

proceso del caso, como ya se ha hecho otras veces.

Esta es mi opinión, señor Presidente. No sé si me habré equivocado en la opinión parlamentaria: puede que en eso haya algún error; pero en lo demás, creo que no me he equivocado, sino que esta Cámara está arriba de toda censura en lo que respecta á la moralidad de sus actos. Podrá haber más ó menos genios intelectuales, podrá haber más ó menos hombres de gran facilidad de palabra; pero lo que es abundancia de honradez y moralidad, esa existe en la Cámara de Representantes que va á terminar su misión.

Honor, pues, á ella, que va á cerrar sus actos con algo que no es más que—á mi modo de ver — una susceptibilidad exagerada en lo que se refiere á la dignidad parlamentaria.

He dicho.

Sr. Serrato—Sólo he sido intérprete en esta ocasión de los deseos de la Comisión de Fomento.

La actitud, pues, asumida por mí, no me pertenece exclusivamente sino en la parte que pueda corresponderme como miembro de esa Comisión.

Quizá no esté lejos de pensar que la solución que este asunto debiera tener en la Cámara, fuera alguna análoga á la que insinuaba hace un instante el señor Diputado por Cerro Largo.

He leído de nuevo, he meditado con alguna calma el contenido del artículo que motiva esta sesión de la Cámara, y en verdad declaro que casi me he convencido de que en manera alguna la carta que forma el cuerpo principal de ese artículo, pueda referirse á la Cámara de Diputados.

He observado que el asunto relativo al cambio de tracción en algunos tranvías de Montevideo, recién pasó á la Comisión de Fomento por resolución de esta Cámara en la sesión del 30 de Diciembre del año 1899.

Pues bien: la carta á que he hecho referencia parece que ha sido escrita en Londres y lleva fecha 8 de Febrero de 1900, es decir, un mes y ocho días después que la Mesa había destinado el asunto á la Comisión de Fomento.

Se recordará que en la carta suscrita por el señor Sanford se hace referencia principalmente á que el asunto ha sufrido grandes demoras en virtud de que el señor Bright, interesado en el asunto, es reconocido como una persona muy generosa con todos aquellos que le ayudan á obtener concesiones.

Bastaría, pues, hacer esta referencia para que la Cámara quedara persuadida de que un asunto que recién hacía un mes y ocho días que estaba en las carpetas de su Comisión, lo que no constituye gran demora, podrá haber llamado la atención en Londres, del presidente de la Sociedad Comercial de Montevideo.

Bastaría pues, esto para dejar establecido que la gran demora á que se refiere la carta —y que es lo que motivó el concepto insidioso del señor Bright—no ha podido referirse á la gestión que el asunto ha tenido en esta Cámara.

Pero, señor Presidente: es el caso que estos asuntos—por más que yo agradezca el concepto favorable que el señor Diputado por Cerro Largo y los demás compañeros de la Cámara puedan tener hacia la Comisión de Fomento y hacia el que habla, por lo tanto, respecto á los procederes correctos y serios en todos los asuntos que tramitan ante la Comisión de Fomento—es el caso, que es necesario que esa conformidad y ese concepto favorable, no sólo se manifiesten por una votación, que se podía hacer en este instante sin un conocimiento completo del asunto, sino también que ella sea el resultado de un trabajo serio, hecho con alguna meditación, por una Comisión especial; no es solamente á esta Cámara á quien tenemos el deber de dar satisfacción respecto á nuestra conducta como miembros de ella, sino también la tenemos respecto al país mismo.

Es exacto que la prensa importante del país no se ha hecho eco, no ha tomado la publicación hecha en *El Tiempo* para comentarla en forma alguna; pero eso, en mi concepto, no basta: la prensa en este momento, la opinión en general, está preocupada con problemas de trascendencia fundamental que explican hasta cierto punto el porqué esa cuestión no ha sido encarada y estudiada.

Pero si bien la opinión en general está preocupada con esos problemas que pueden afectar la Constitución del país mismo, es el caso que es posible que alguna parte de esa opinión, leyendo el artículo á que me he referido, haya podido formar, si no una opinión completa sobre la cuestión, por lo menos, abrigar dudas respecto al proceder correcto é insospechable seguido, no solamente en el asunto relativo al cambio de tracción solicitado por la Sociedad Comercial, sino también con relación á todos los asuntos en los cuales esta Cámara ha tenido que intervenir.

Yo entiendo que cuerpos de esta naturaleza, no sólo deben proceder bien, sino que es necesario que todos sepan y crean que proceden bien.

En este caso alguien ha manifestado la duda. Un diario importante, redactado por uno de nuestros principales publicistas, ha publicado un artículo, le ha dado lugar en sus columnas; ese artículo viene firmado: hay alguien responsable. El cargo es un cargo general al Cuerpo Legislativo, no se refiere especialmente á un miembro determinado, porque si así hubiera sido, entonces ese miembro quizá sería el encargado de pedir la reparación que creyera del caso.

Bien. Esos antecedentes, en mi concepto, obligan á que la Cámara considere el asunto, nombrando una Comisión especial que en vista del contenido de ese artículo y de los demás antecedentes que puedan reunir, sea lo que con toda calma diga á la Cámara y al país que si en ese artículo se contiene algún concepto injurioso contra la Cámara, ella, por sus procederes en todos los asuntos y en el mismo á que se refiere ese artículo, está muy arriba de todo eso; pero que sea después de un estudio muy meditado y tranquilo, que esa resolución se realice, y que no lo sea por una votación producida con motivo del efecto que puedan causar las palabras siempre juiciosas y siempre atendidas del señor Diputado por Cerro Largo.

De manera que, para terminar, señor Presidente, porque no tengo el deseo de prolongar la discusión, creo que interpretando los deseos de la Comisión de Fomento la Cámara debiera sancionar la moción que he formulado ú otra análoga que conduzca al mismo resultado.

Ahora voy á decir dos palabras respecto á la moción hecha por el señor Diputado por la Colonia.

Por mi parte y creo que también por parte de la Comisión de Fomento, no había inconveniente en que la Comisión especial á la cual he hecho mención, fuera sustituída por la Comisión de Legislación, pero siempre que se autorice á la Mesa desde ya á que la integrara en el caso de que, por los motivos que ha explicado el señor Diputado por Río Negro, esa Comisión se viera en el caso de que alguno de sus miembros dejara de actuar, porque es notorio que tres de ellos han formado parte de la Comisión de Fomento y es posible que se rehusen á dictaminar en un asunto que puede, en cierto modo, referirse á la conducta que han observado los miembros de la Comisión de Fomento en el asunto tracción eléctrica.

De manera que si el señor Diputado por la Colonia aceptara el temperamento de autorizar á la Mesa para integrar la Comisión en el caso que se produjeran vacantes, yo, por mi parte, no tendría inconveniente en modificar la moción presentada hace un momento

He terminado.

Sr. Palomeque—Voy á insistir, señor Presidente, en lo que he manifestado.

¿Cuál sería el objeto práctico de este procedimiento? El propio miembro de la Cámara que ha hecho la moción, declara terminantemente que en ese artículo no se hace referencia á ningún miembro de la Cámara, sino que, á lo sumo, se rozaría en algo, en general: se refería á la Cámara de Representantes.

Sr. Del Castillo—Ni eso.

Sr. Palomeque—Ni eso.

De manera que yo me explico muy bien que en otros países parlamentarios, como en Inglaterra, donde hay fueros y privilegios parlamentarios, donde la Cámara por un ataque á su dignidad puede mandar instruir sumarios, llamar á la barra á los autores del hecho, imponerles penas—no sólo disciplinarias sino de carácter delictuoso,—reivindique lo que llaman allí los fueros parlamentarios.

los privilegios parlamentarios, porque han encontrado ofendida su dignidad; pero entre nosotros, en que no tenemos tal autoridad, en que no podemos imponer penas á los periodistas, á los que hacen uso de su derecho de escribir, que tienen la facultad absoluta de decir cuanto crean conveniente sometiéndose á las disposiciones vigentes en materia de libertad de imprenta, ¿cuál va á ser el resultado práctico del sumario que forzosamente vendría?..porque no puede tener otro carácter esta moción, porque si es simplemente para informar la Comisión de Legislación si se ha afectado ó no la dignidad de la Cámara, eso no es ningún resultado práctico: ahí está el artículo que lo dice y es lo que estamos resolviendo—si debe nombrarse la Comisión.

Si hubiera un hecho concreto que dijera, por ejemplo: el Diputado A, B ó C, ó la Comisión A, B ó C, ha faltado al cumplimiento de sus deberes recibiendo tal ó cual suma de dinero, entonces sí, la dignidad de la Cámara estaría comprometida, porque sería necesario arrojar á ese miembro de la Cámara ó, por el contrario, darle la ocasión para que ante ella misma se vindicara, sin perjuicio de su derecho y hasta quizá con su deber de acusar ante el jurado del pueblo por el ataque inferido á su dignidad.

Aquí no nos encontramos en ese caso; no hay ningún resultado práctico absolutamente. Por consiguiente ¿para qué pedir que informe tal ó cual Comisión?

La mejor solución es que oída la exposición dignísima del Diputado señor Serrato y de los miembros de la Comisión de Fomento que han hablado, la Cámara, satisfecha, pase á la orden del día, pero no nombrar una Comisión para averiguar algo que no va á dar resultado práctico ninguno.

Estas son las razones que me hacen insistir, señor Presidente, para que la Cámara no haga lugar á la moción del Diputado señor Serrato.

He dicho.

Sr. Roxlo—Señor Presidente.

Estos días, mientras recorría los Departamentos de Flores y San José, viendo la hermosura de nuestra tierra, viendo la pureza de sus horizontes, viendo el semblante bravío de sus hijos, se henchía mi corazón de orgullo pensando que ocupo un asiento en este local de este edificio en cuya puerta se leen estas palabras: *Representación Nacional.*

El orgullo de esta investidura me hace considerar asombrosamente pequeño el ataque de que se viene ocupando la H. Cámara.

La Representación de la República, lo que representa aquí los diez y nueve Departamentos en que está dividida, no puede sentirse agraviada por la alusión maliciosa y vaga, extremadamente vaga, del primero que pase cerca de nuestras costas.

La dignidad, el honor, señor Presidente, no está al alcance de todo el que quiera herirlo, sino de aquel que puede herirlo, de aquel que tiene hechos concretos para acusar, de aquel que puede decir en voz alta, no solamente ante nuestro país, sino ante todos los países: en la Representación Nacional de la República Oriental del Uruguay hay gente que se vende, y esta gente tiene tal ó cual nombre.

Una alusión vaga no vale la pena de que la Cámara se ocupe ello, y deben todos los Diputados de mi país, recordando una frase de Aparisi Guijarro, decir: cuando la injuria que se me hace no está al alcance de mi persona, me coloco la mano sobre el corazón y me basta levantarlo un poquito, para que la ofensa pase por debajo de éste, sin rozarle siquiera.

Lo que se diga de nosotros sin hechos concretos, sin base fija, debe caer lo mismo que cae un salivazo sobre una coraza de acero bien bruñida.

En virtud de estas consideraciones que acabo de exponer, yo no creo que la Cámara deba nombrar una Comisión para estudiar este asunto: ¿Qué resultado práctico tendría esa Comisión? ¿Ante quién vamos á acusar al que no reside en nuestro país?; ¿de qué vamos á acusarlo? En realidad, dado lo inmensamente vago de la acusación, ¿qué le vamos á decir á los tribunales ingleses? ¿de qué le vamos á encargar á nuestro representante en Londres?

Fíjese la H. Cámara que el asunto, á fuerza de nimio, pecará de ridículo. Sacar, llevar

fuera de nuestro país una acusación que carece de base, que no se funda en nada, que no es concreta, nos va á colocar bastante ridícuiamente á los ojos de afuera: aquí no podemos hacer nada contra esos señores que han hablado en cóntra de la Cámara; ni siquiera residen en el país.

Yo no comprendo el resultado práctico que va á tener esa Comisión ¿Qué se propone, qué va á resolver?

Por eso, señor Presidente, yo, abundando en las mismas razones que el doctor Palomeque, pediría á la Cámara que respondiese con su completo silencio, con su más absoluto desprecio á una alusión que no puede tocarla. Entre cada uno de los señores Representantes en el fuero de su conciencia, vea lo que es y lo que representa, y vea si puede recoger una alusión sin base, sin fundamento, sin nada concreto: por el honor de los miembros del Parlamento Oriental, debe responderse con el silencio á una carta privada, que dice nada en resumidas cuentas.

No faltaría más que á cada momento, por una alusión, por cualquier cosa, los señores Representantes de la República Oriental del Uruguay descendieran á una acusación!

No, señor Presidente: cuando haya base, cuando á uno de los nuestros se le diga claramente: «tú has faltado á tus deberes y has vendido tu representación», entonces la Cámara nombrará una Comisión para castigar al culpable ó enaltecer al inocente; pero de ningún modo cuando se trata de una cosa que á ninguno concierne, que á ninguno toca.

Vuelvo por lo tanto á insistir, señor Presidente, en la absoluta necesidad de que no se nombre una Comisión; en la absoluta necesidad de que la Cámara comprenda que su verdadera dignidad en estos momentos, está en no ocuparse de este asunto, y que al contrario, es una ofensa á su dignidad descender hasta esa acusación.

He dicho.

Sr. Sienra Carranza—Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, sólo para responder á una interrogación que me hacía el Diputado señor Serrato, quien me preguntaba si estaría conforme en que la Comisión de Legislación, en caso de cometérsele el estudio de este asunto, fuera integrada para suplir á los miembros de ella que lo han sido también de la Comisión de Fomento.

En realidad, señor Presidente, después de todas las manifestaciones elocuentísimas que se han hecho por varios señores oradores, yo me inclino también á creer que la Cámara no debe dar consecuencias á esta cuestión. Creo que es una cuestión que bien puede y que bien debe quedar terminada en la sesión actual; y esto concurre para que yo diga que esta complicación misma de las condiciones en que habría de entender la Comisión de Legislación en este asunto sería un motivo más para meditar acerca de la cuestión y para darla por terminada en esta sesión.

Por lo demás, no veo tan obscuro lo que podría hacer la Comisión ó lo que podría hacerse con una decisión de la Cámara respecto de la acusación del artículo ó carta de que se trata, si efectivamente hubiera mérito para la acusación.

El Diputado señor Roxlo no entiende qué podría hacerse en un caso como este. Entiende, desde luego, que sería necesario ir á Europa para ventilar la cuestión.

No ha sido eso en mi concepto. Yo he entendido—y creo que así lo han entendido también los señores Diputados que se preocupaban de que se tratase este asunto para decidir si había ó no de ocurrirse á la Justicia—he entendido las cosas de otro modo. Creo que se ha entendido que había este problema: tratándose de agravios hechos á la dignidad del Cuerpo Legislativo ó de cualquiera otra de nuestras instituciones, en un documento escrito en el extranjero y que se reproduce en el país, ¿no hay justicia nacional que pueda atender á algún castigo de este acto?

Ese es un problema que no puede resolverse así absolutamente y sin ningún estudio; es un problema: si efectivamente hay ó no hay caso de una acusación en esos términos, en esas condiciones. De manera que puede haber quien lo resuelva inmediatamente sobre tablas; pero para eso se necesita ser gran jurisperito.

Yo, por mi parte, no me siento con tanta autoridad; yo, por mi parte, no me animo á

decir que en un caso como ese no existe ninguna responsabilidad que hacer efectiva en el país; y entendiendo las cosas de ese modo, creía muy razonable, muy propio del buen juicio de los señores Diputados que se habían preocupado de este asunto, que se buscase ventilar esta cuestión por el estudio ó dictamen de una Comisión, fuera ésta una Comisión especial, ó fuera—como yo lo indicaba—la Comisión de Legislación que, en mi concepto, es siempre la más idónea para un caso como este.

No volveré sobre la cuestión de cuál sería más pertinente: si el nombramiento de una Comisión especial ó si la recomendación del asunto á la Comisión de Legislación, porque creo que, efectivamente, y yo mismo he indicado mi adhesión á las elocuentes manifestaciones anteriores de los señores que me han precedido en la palabra, será mejor que este asunto quede terminado en esta sesión. Pero asimismo, señor Presidente, muy de acuerdo con los sentimientos expuestos por los señores oradores que me han precedido en la palabra, creo, sin embargo, que no podrá señalarse como un gran error de esta Cámara, el haber tenido un momento de deliberación respecto de esta cuestión: me parece que todo lo que directa ó indirectamente, grave ó ligeramente, pueda tener algún rozamiento con la delicadeza de los procederes del Cuerpo Legislativo, es un motivo de preocupación para esta institución; y me parece que no hay sino algo que levanta el carácter de esta Cámara en el hecho de haberse preocupado tan solícitamente de esta cuestión; en el hecho de no haber dejado pasar ni la más mínima, ni la más leve sombra respecto de todos sus procederes, en cuanto á la conducta de todos sus miembros, sin que esto deje de querer decir que también está muy puesto en la honra del Parlamento, el que su deliberación á este respecto termine precisamente con una palabra de desdén á todo juicio que tan gratuitamente sea desfavorable á la dignidad de un Cuerpo Legislativo que tan repetidamente ha dado tan esclarecidas pruebas de su honradez, de su probidad y de su patriotismo.

Es por esa razón, señor Presidente, que, por mi parte, no insisto, y aun creo que la indicación que hacía el Diputado señor Serrato, es otro motivo más para que prescindamos de encomendar de este asunto ni á la Comisión de Legislación, ni á ninguna otra especial, felicitándome, no obstante, de que haya sido esto motivo para que la Cámara afirme en términos decisivos, cuáles son los sentimientos, cuál es la conciencia que tiene de su dignidad y de la dignidad de todos los miembròs que la componen.

He dicho.

(Apoyados).

Sr. Espalter—Voy á decir dos palabras sobre este asunto, señor Presidente, porque creo haber sido aludido—ya que no de palabra—por lo menos en un oculto propósito, por el orador que acaba de hacer uso de la palabra.

Decía hace un momento el doctor Sienra Carranza, que creía que de cualquier manera la cuestión que la Cámara discute podría constituir un problema jurídico, y por consecuencia, algo de solución difícil, algo de solución que requeriría para que fuera aceptada, meditación, estudio, detenimiento.

Sr. Sienra Carranza—En materia de procedimiento.

Sr. Espalter—Yo creo, señor Presidente, que, en realidad, esta cuestión, ni en su faz moral, ni en su faz jurídica, es una cuestión difícil. Creo que es una cuestión de facilísima resolución, una cuestión que podemos abordar y resolver en el momento, sobre tablas, desde luego.

Yo participo por completo de las manifestaciones que acaban de hacer elocuentemente los Diputados señores Palomeque y Roxlo, en cuanto á la faz moral de este asunto. Creo que no estamos en el caso de recoger las malevolencias, de recoger las perfidias que un desconocido ha dejado caer al pasar por delante de nosotros, que ha insinuado un negociante que—acaso—ha sido defraudado en sus ilegítimas esperanzas.

Varios Representantes—¡Muy bien!

Sr. Espalter—Yo creo que debemos contestar á esas insinuaciones, á esas maldades, á esas perversidades, que no pueden

herirnos ni lastimarnos en lo mínimo, con un despreciativo silencio; y la manera, precisamente, de decir esa palabra de desprecio, es concluir este asunto inmediatamente, sin darle mayores ulterioridades ni proyecciones. Pero creo también que esta cuestión en su faz jurídica es una cuestión que puede resolverse desde luego, y que no alcanzo cómo podría ser resuelta de otra manera que concluyéndola sin más trámite.

Ya se ha dicho aquí, en la Cámara, que las ofensas que se han dirigido contra el Cuerpo Legislativo de la República son ofensas vagas, embozadas; que no se atribuye ningún delito al Cuerpo Legislativo ni á ninguno de sus miembros; que no se da el nombre de ningún delincuente, que ni siquiera con claridad se perfila el acto delictuoso que este Cuerpo Legislativo puede haber cometido ó el acto inmoral que ha realizado con su conducta. Esta vaguedad, esta falta de precisión en los términos que nosotros reputamos, con razón, ofensivos, nos inhabilitaría por completo para ninguna acción eficiente y completa.

Desde luego se me ocurre que, desde que la ofensa ha sido hecha desde el extranjero, si ha incurrido en calumnia por parte del ofensor, al extranjero tendríamos que ocurrir para castigar esa calumnia, y no podíamos ocurrir de otra manera, que comisionando al agente diplomático en Londres para que dedujera la acción ante los tribunales ingleses. El delito, si hay delito de calumnia, no ha sido en el país, y por consiguiente, no se puede castigar.

Sr. Del Castillo—¿Y la inserción en un diario?

Sr. Espalter—Ahora, hay otra cosa. El diario que ha inserto la ofensa, ha participado del delito que ha podido cometer el ofensor originario, el primitivo calumniador. Es cierto, expresamente se establece en el Código Penal, que el que reproduce ofensas es también calumniador, pero cuando se han reproducido esas ofensas con el propósito de calumniar.

Ahora bien: es evidentísimo que el diario *El Tiempo* de Montevideo, si ha reproducido esa carta, si ha dado lugar en sus columnas á esas ofensas, no ha sido con el propósito de herir, de lastimar—no le hago ese deshonor—ningún diario de la República se ha hecho eco de esa injuria, ni podría hacerse eco de esa injuria un diario redactado por un distinguido ciudadano como el doctor Mendilaharsu.

Sr. Sienra Carranza — El señor Diputado está proponiendo y resolviendo una cuestión jurídica.

Sr. Espalter—No resuelvo una cuestión jurídica. Lo que hago es exponer una cuestión que se resuelve por sí misma: es una cuestión que se resuelve con sólo plantearla. El que ha querido ofender es simplemente el señor Sanford ó el señor Bright: son simplemente los que estaban interesados en esa negociación que ha fracasado, con arreglo á sus planes y propósitos. Nadie más ha querido ofender al Cuerpo Legislativo que esos señores: no ha querido ofender al Cuerpo Legislativo el diario *El Tiempo:* éste ha reproducido, ha inserto en sus columnas la ofensa, no con el propósito de herir ó lastimar; lo que ha estado muy lejos de su ánimo ha sido ser cómplice de esa calumnia. Ningún diario de la República, ni aun los diarios que están en la oposición radical, ni aun los diarios que están prevenidos contra todos los actos de esta situación ó del Poder público, ni aun los diarios que ven sombras en todos nuestros actos, móviles dobles en nuestros propósitos, ni aun esos han recogido la injuria, ni se han hecho eco de la perfidia malevolente que entrañan las cartas á que se ha hecho referencia y que han determinado la actitud que la Cámara en este momento asume.

No se me ocurre, pues, cómo podría resolverse del punto jurídico este asunto. Desde luego no podríamos ir á los tribunales ingleses con una calumnia, con una injuria vaga, dudosa: seguramente perderíamos la acción. Siquiera estuviesen en el país los calumniadores, entonces podría pedírseles que fuesen más explícitos, que rompiesen el equívoco de su ofensa; pero estando en el extranjero, estando seguramente en un lugar en donde no nos oirán, ¿qué podríamos hacer?

Por otra parte, tampoco la Cámara estaría

en el caso de nombrar una Comisión investigadora con objeto ó fines moralizadores. Nada se ha dicho contra ninguna persona determinada de este Cuerpo Legislativo; nada se ha dicho que haga presumir, que haga siquiera verosímil la ofensa que malévolamente se insinúa; y por consecuencia, no sería del caso, no sería adecuado nombrar una Comisión investigadora con el objeto de castigar algún supuesto delincuente, que formase parte de esta Cámara, supuesto delincuente que ni siquiera de una manera remota se insinúa.

Las Comisiones investigadoras en estos casos no tienen más que dos objetos bien claros y definidos: el objeto moralizador: el de que se castigue algún delincuente, si algún delincuente hay en el seno del Cuerpo Legislativo, y el de que se castigue alguna injuria ó alguna calumnia, si alguna injuria ó calumnia se ha inferido contra el Poder público que la Cámara representa.

Por consecuencia, supuesto esto, no tendría ningún objeto la Comisión investigadora que la Cámara nombrase: desde luego, no se habla de ningún delincuente. No podría tener ningún objeto moralizador: desde luego no se ha cometido una ofensa, una injuria, una calumnia de las que el Código Penal castiga, y por consecuencia, tampoco podría tener por objeto esa Comisión investigadora el arbitrar algún medio para proceder á alguna acción criminal que trajese como consecuencia final el castigo ó la penalidad de la injuria ó de la calumnia cometida.

Pero sobre todas estas consideraciones, sobre la faz jurídica de este asunto está su faz moral que es mucho más importante, que es mucho más trascendental. Debemos contestar, repito, con el más profundo y soberano desprecio, la ofensa que ha aparecido en las columnas de *El Tiempo;* y la manera de expresar, de dar manifestación clara á ese soberano y profundo desprecio que debe dominarnos, es la de concluir este asunto inmediatamente.

He concluído.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Sr. Sienra Carranza—Hay una moción del doctor Palomeque — de que la Cámara pase á la orden del día.

Sr. Presidente — Se van á votar por su orden las mociones: primero la del señor Serrato.

Sr. Sienra Carranza—La mía la doy por retirada, señor Presidente, después de las palabras que he expresado.

Sr. Presidente—Muy bien.

Léase la moción del señor Serrato.

(Se lee).

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se va á leer la moción del doctor Palomeque.

(Se lee).

Si se aprueba la moción leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y trece minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

20.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 11 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y diez minutos p. m. del día once de Noviembre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Cuñarro
Mendoza (don L.)
Abellá y Escobar
Irigoyen
Mendoza (don B.)
Escuder
Viera
Barabino
Barreiro
Castells
Avegno
Lezama
Buenafama
Copello
Alvez
Martínez (don M. C.)
Figari
Varela
Bergalli
Ferreira
Goso
Rocchietti
Mora Magariños
Brito
González Roca
Sienra Carranza
Espalter
Serrato
Guillot
Lacueva Stirling
Miláns Zabaleta
Regules
Iglesias
Florito
Suárez
Martorell
uela
Blengio Rocca
Soca
Salterain
Del Castillo

Faltando:

CON AVISO

Vidal y Fuentes
Lamarca

CON LICENCIA

Leça
Hernández
Pereda
Berro

SIN AVISO

Moreno
Fonseca
Gil (don Isaac)
Velloso
Casaravilla
Berinduague
Icasuriaga
Brito del Pino
Haedo Suárez
Palomeque
Roxlo
Canfield
Echeverría
Etcheverrito
Pereira
Quintela
Gil (don Juan)
Schiaffino
Bauzá
Martínez (don D. M.)

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.
Si no hay observación se votará.
Si se aprueba el acta leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H Asamblea General remite un Mensaje del P. E., por el que se solicita autorización de las HH. Cámaras para proceder á la creación de dos regimientos de caballería.

A la Comisión de Milicias.

—La Comisión de Fomento se expide en el expediente iniciado por los señores Menditeguy y C.ª para el establecimiento de una línea de tranvías á tracción eléctrica.

Repártase.

Sr. Mora Magariños—Como se acaba de dar cuenta, el P. E. ha remitido un Mensaje pidiendo autorización para la creación de dos nuevos regimientos. Creo que este asunto es urgente, según datos que he obtenido, y también es de fácil resolución.

Haría moción entonces para que se tratase sobre tablas este asunto.

(Apoyados).

Sr. Serrato—Informando previamente la Comisión...

Sr. Cuñarro—Informando la Comisión en cuarto intermedio.

Sr. Mora Magariños— Podría agregarse: informando la Comisión respectiva en cuarto intermedio.

Sr. Presidente—¿En ambas discusiones?

Sr. Mora Magariños— En ambas discusiones.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del doctor Mora Magariños.

Sr. Martínez (don M. C.) — Yo pediría, señor Presidente, que primero se leyese el Mensaje.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 9 de 1901.

Al Honorable Cuerpo Legislativo

La modificación que se ha operado en nuestra campaña con relación á la densidad de su población, el surgimiento de numerosos centros comerciales y establecimientos destinados á la ganadería y á la producción agrícola determinan nuevas exigencias en los servicios destinados á la custodia de tan vitales intereses, que cada día se acentúa más y las que el Gobierno tiene el deber de satisfacer en cumplimiento de su misión.

El Ejército de la República se mantiene en las mismas cifras ó tal vez menos, que en épocas en que ese desarrollo no se había producido, y en que por consiguiente eran menores los intereses por cuya integridad y conservación debía velar, debiendo tenerse en cuenta que sus obligaciones no son en nuestro país exclusivamente las que el instituto militar consagra, sino que el ejército contribuye poderosamente á los servicios de policía en diversas formas, siendo una fuerza dedicada en tiempo de paz al amparo del orden social y garantías de vidas y haciendas.

La relativa exigüidad de sus elementos componentes requieren un aumento en proporción al incremento del número de habitantes con que cuenta hoy la República, y á la fundación de tan valiosos establecimientos de campo, como los que activan y acrecientan en nuestra época la producción nacional, y conviene que el P. E. tenga los recursos necesarios para garantir eficazmente el funcionamiento perfecto de esos servicios, así como que en cualquier momento pueda conservar en todo el territorio del Estado la paz pública, que es la suprema aspiración del país y á cuyo mantenimiento el P. E. ha consagrado y está dispuesto á consagrar todos sus esfuerzos.

Opinando así el P. E. considera que es necesario crear dos nuevos regimientos de caballería con la dotación que tiene el Regimiento 1.º de dicha arma, y cuyo presupuesto anual sería de pesos 75.954 [illegible] centésimos cada uno, á fin de que ellos llenen los servicios cuyas deficencias se vienen notando.

En su consecuencia el P. E. solicita autorización de V. H. para crear dichos cuerpos é invertir en su sostén la suma anual indicada, dando por incluído este asunto entre los que motivaron la prórroga de las sesiones del H. Cuerpo Legislativo y en calidad de urgente.

El P. E. renueva á V. H. la expresión de su consideración más distinguida.

JUAN L. CUESTAS.
P. CALLORDA.

Sr. Presidente — Continúa la discusión de la moción del doctor Mora Magariños.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si la Comisión de Milicias debe informar en cuarto intermedio y la H. Cámara quiere tratar este asunto en ambas discusiones en el día de hoy.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Viera — Estando con licencia el señor Aurelio Hernández, miembro de la Comisión de Milicias, solicito de la Mesa se integre la Comisión con un miembro más.

Sr. Presidente—Se integra para este asunto la Comisión de Milicias con el doctor Espalter.

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala.

Continúa la sesión.

Se va á dar lectura del informe de la Comisión de Milicias.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Milicias.

H. Cámara de Representantes:

Se ha impuesto vuestra Comisión de Milicias del mensaje del P. E. solicitando la creación de dos regimientos de caballería de línea.

Las razones aducidas en el Mensaje del P. E. y entre ellas muy principalmente la que se refiere á la necesidad de aumentar los medios adecuados para garantir el mantenimiento del orden y la paz públicas han convencido á esta Comisión de la oportunidad de la solicitud del Poder Ejecutivo.

Por otra parte esta Comisión cree, como lo ha de creer también la H. Cámara, que las erogaciones de orden financiero que demande la creación de los nuevos regimientos no constituirán un inútil gravamen para el Estado.

En virtud de esos motivos que el miembro informante ampliará en caso necesario, la Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Noviembre 11 de 1901

Feliciano Viera—Eufemio Buenafama— Román Bergalli—José M.ª Copello—José Espalter.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Créanse dos regimientos de caballería de línea con los nombres de 6.º y 7.º.

Art. 2.º La dotación de los nuevos regimientos será igual á la que actualmente tiene el Regimiento 1.º de la misma arma.

Art. 3.º El Presupuesto anual de cada uno de los Regimientos creados será de pesos 75,985.41.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión 11 de Noviembre de 1901.

Viera — Bergalli — Buenafama — Copello—Espalter.

En discusión general.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo voy á votar el aumento de esta fuerza, pero sólo en el carácter de una creación transitoria.

Por mi parte, no puedo suscribir á que la población del país reclame en su situación normal un aumento permanente del ejército de la República. Creo que para un pequeño país es suficiente en épocas normales una fuerza de 3,500 á 4,000 hombres, todavía reforzada por las Compañías Urbanas existentes en todos los Departamentos. En un Presupuesto como el nuestro, gastar cerca de dos millones en la fuerza armada, me parece que es emplear una suma muy suficiente.

En mi concepto, pues, lo que debería decirse es la verdad,—que en una situación difícil es dable robustecer los resortes de la autoridad pública.—No es que digamos que estamos abocados á la guerra civil; yo creo que no: creo que todas las cosas probablemente han de pasarse; pero es indudable que la situación del país es crítica y nadie extrañará que en esas circunstancias el Poder que tiene la responsabilidad del orden—y nosotros también indudablemente la tenemos—crea del caso robustecer la autoridad pública para evitar cualquier desorden, cualquier insubordinación por descabellada que sea, para garantir la paz, el bien supremo de nuestro país.

Así, pues, yo propondría á la Comisión de Milicias, porque me parece que hay algo de esto en el informe que se ha leído, concrete el pensamiento, estableciendo que el P. E. suprimirá estas fuerzas en cuanto lo permitan las necesidades del orden público.

De esta manera el gravamen financiero también sería soportable. Durarán estas nuevas milicias, esta organización de nuevas fuerzas, el tiempo de intranquilidad—que debemos suponer breve—por que pueda pasar el país, y en seguida esas fuerzas deberían eliminarse y volverse al presupuesto normal de guerra, que reputo suficienteen épocas comunes para todas las necesidades del orden público.

(Apoyados).

Es lo que tenía que decir.

Sr. Viera—La Comisión de Milicias al expedirse ha tomado en cuenta las consideraciones aducidas por el P. E. y entre ellas se habla muy principalmente de la necesidad que hay del *mantenimiento de la paz, del orden público.* Es, pues, este pensamiento que en el fondo indica el señor Diputado doctor Martínez.

Especialmente esa razón ha tenido en cuenta la Comisión de Milicias para expedirse en la forma que lo ha hecho. Creo, pues, que por este lado no alcanzo la observación del doctor Martínez.

En cuanto á la segunda observación, la que se refiere á que sólo debe ser la creación de carácter transitorio, creo que la Comisión de Milicias lo dice expresamente en el segundo párrafo de su informe, que las erogaciones que causará al Estado la creación de estos dos regimientos no han de ser *inútiles*; y natural es que si estos regimientos continuasen existiendo en momentos en que su utilidad no fuese evidente, sería una erogación inútil entonces para el Estado.

Yo no veo por otra parte, la necesidad que habría en decir expresamente que serían de carácter transitorio, desde que en el fondo va envuelto en las mismas consideraciones de la Comisión de Milicias el carácter transitorio que debe tener la creación de estos regimientos.

Es lo que tenía que decir.

Sr. Espalter—Yo por mi parte, no debería hacer otra cosa que ratificar las manifestaciones que acaba de hacer el señor miembro informante de la Comisión de Milicias.

En el informe que se acaba de leer, se contemplan convenientemente las consideraciones que acaba de aducir el doctor Martínez, y que constituyen el único fundamento de su voto en favor del proyecto de ley que la Comisión aconseja se sancione.

A la verdad, la Comisión de Milicias ha considerado que la necesidad de conservar el orden, la necesidad de mantener inalterable la paz pública, es la razón fundamental del proyecto de ley que está á la consideración de la Cámara: si se quiere, es acaso la razón única de ese proyecto de ley.

Pero, ¿significará esto acaso que este proyecto de ley debe prosperar y llegar á ser una ley efímera, una ley fugaz, una ley para un solo día? Acaso no.

Yo por mi parte, he aceptado siempre con entusiasmo la política de esta situación, la política que en esta situación han realizado todos los Poderes públicos en perfecta armonía; soy partidario decidido del régimen de política de coparticipación de los partidos: soy partidario de la política nacional; soy partidario, en una palabra, de la política que ha recibido una verdadera y gran consagración de la situación actual, en todos los procederes de los actuales Poderes públicos. Pero esta política de coparticipación en una escala y en un grado verdaderamente nuevo y desconocido entre nosotros, si bien origina multitud de beneficios, también puede producir algún mal. La tendencia de la actual situación política es una gran tendencia institucional: actualmente los partidos luchan entre sí, se controlan, son dos fuerzas que—por así decirlo—están la una enfrente de la otra.

Esta situación ha prestado un gran servicio á uno de los principios fundamentales del gobierno libre: al principio de libertad; pero quizás por una de esas contradicciones fatales de todas las cosas humanas, ese gran desarrollo del principio de libertad ha ocasionado cierto menoscabo en otro principio que es también fundamental en el régimen del Gobierno libre, ha ocasionado cierto menoscabo en el principio de autoridad. Para salvar el principio de autoridad es para lo que la Comisión aconseja la creación de los dos regimientos de que habla el proyecto de ley.

Desde que la situación de coparticipación de los partidos, á mi juicio en una forma ú otra, más ó menos avanzada, ó atenuada, ha de ser un régimen normal, ó debe ser por lo menos un régimen normal en nuestro país dada la constitución especialísima de nuestros partidos tradicionales, me parece que es necesario también normalmente, de una manera constante mantener y vigorizar, fortalecer el principio de autoridad: darle al Gobierno los medios de fuerza necesarios para establecer en todos los casos el régimen del derecho que es el régimen de la paz pública.

Me parece, pues, que la creación de que el proyecto de ley habla, no ha de ser así no más una creación transitoria, una creación que dure un solo día, una creación que ha de desaparecer, por virtud de las mismas cosas, de las mismas circunstancias, al día siguiente en que se liquide la situación de crisis porque atraviesa el país. Yo creo que será por el contrario, la creación de estos regimientos una verdadera necesidad: se deberá

aumentar la fuerza pública en una forma ú otra, pero deberá aumentarse para fortalecer el principio de autoridad.

Por otra parte, yo creo que todas las leyes son transitorias, en el sentido de que el Cuerpo Legislativo que las dicta hoy, mañana puede derogarlas. En realidad, no hay más leyes permanentes que las leyes constitucionales: todas las leyes orgánicas, todas las leyes subalternas son de suyo leyes transitorias, leyes destinadas á solucionar conflictos que no pueden ser de ninguna manera eternos ni muy duraderos. De ahí que no veo la necesidad imprescindible de que en el proyecto de ley se incorpore un artículo en el que se diga que el P. E. podrá á su arbitrio suprimir la creación de estos regimientos siempre que desaparezcan las especiales circunstancias que determinaron su creación: podrá determinar esta situación el propio Cuerpo Legislativo que ha dispuesto, que ha ordenado su creación.

Por otra parte, he sentido ciertos escrúpulos de orden constitucional respecto á esas autorizaciones que se hacen al P. E. en cuanto á cosas que conciernen ó que son de incumbencia exclusiva del Cuerpo Legislativo. Me ha parecido que autorizar al P. E. á que en un momento determinado pueda suprimir un empleo ó un regimiento, es en realidad delegar atribuciones en él, es en realidad poner en sus manos atribuciones, facultades y poderes que deben estar siempre en manos del Cuerpo Legislativo; y creo que estas autorizaciones que constituyen como acabo de decir, verdadera delegación de facultades, no son constitucionales: me parece que á ningún Poder público le es dado, ni directa ni indirectamente, ni de una manera clara ni de una manera más ó menos velada, delegar atribuciones propias. Si los Poderes públicos pudieran delegar sus atribuciones, quedaría completamente destruído el organismo político.

Así, pues, contemplando también esta razón de naturaleza constitucional, me ha parecido que no es propio que nosotros establezcamos que el P. E. por sí y ante sí podrá destruir, cuando lo juzgue necesario, la obra del Cuerpo Legislativo. En la Constitución de la República se establece que es cosa de incumbencia del Cuerpo Legislativo el crear ó suprimir regimientos, el establecer en la forma en que él lo declare, la cantidad y calidad de la fuerza pública.

Por consiguiente, me parece que se trata de una verdadera y evidente facultad legislativa, que no estamos en el caso de delegar sin peligro de orden constitucional, que en todo caso es muy atendible, que en todo caso estamos en el deber de contemplar escrupulosamente.

Así, pues, por una razón de circunstancia y por una razón constitucional, yo no acompañaré al doctor Martínez en la indicación que hace de que se introduzca en el proyecto de ley un artículo por el cual el P. E. quede autorizado para suprimir, cuando lo juzgue conveniente, apreciando libérrimamente las circunstancias, los dos regimientos que este Cuerpo Legislativo ha de resolver crear.

He concluído.

Sr. Regules—Sin pretensión de llevar al ánimo de nadie convencimiento alguno—supongo que las opiniones están formadas ya al respecto,—quiero sin embargo decir dos palabras como constancia de mi voto en este asunto.

Para inclinarse al proyecto enviado por el P. E. y aconsejado por la Comisión, es necesario buscar una base: el P. E. da una, la Comisión encuentra otra. La del P. E., confieso de una manera sincera, que no ha podido convencerme: no me doy cuenta clara de la relación que debe de existir entre el número de habitantes y la cantidad de soldados que componen el Ejército. La otra puede pesar: corriendo grave riesgo la tranquilidad pública es necesario comprarla á cualquier precio; pero para votar en definitiva ese proyecto, sería preciso de alguna manera, si no demostrar, llevar al conocimiento de los que deben dar su voto, alguna presunción siquiera con base de que el riesgo es inmenso, de que con el esfuerzo que se solicita se va á conjurar.

Si el riesgo es pequeño, el esfuerzo es estéril, si el riesgo es grande, no se va á conseguir nada con un refuerzo tan reducido como el que se proyecta, de los regimientos á votarse.

Como ha manifestado muy bien el doctor Martínez, nuestro Ejército es un Ejército relativamente numeroso. Más de una vez en este recinto y fuera de él, se ha declamado contra los grandes gastos que representa nuestro Ministerio de Guerra, con el propósito de proyectar rebajas y partiendo de que no llena ninguna necesidad sentida.

Es un poco difícil, pues, desconocerle hoy la bizarría, la preparación que tiene el Ejército para estar pronto en el momento de que sólo sea menester conservar el orden.

Podría decirse: la amenaza es grande, el Ejército no alcanza. Entonces creo que el pequeño refuerzo, el exiguo contingente de quinientos hombres más, reclutas, como es de presumirse, porque si no lo fueran estarían ya preparados para el servicio de las armas—tan preparados en los regimientos como en sus casas—decía que ese refuerzo de quinientos reclutas no podría darle mucha validez al Ejército permanente.

Yo no me resisto á votar cualquier medida que tenga por propósito garantir el orden público y la actuación de los Poderes constituídos; no: pero sí me resisto á votar algo que represente un sacrificio para el Erario público. No estoy convencido del resultado; y casi, si me viera obligado á sintetizar mi opinión al respecto, diría que me resisto á votar esto porque lo considero inútil, porque no considero los resultados en proporción con el sacrificio.

Hace pocos días tuvimos necesidad de votar el Presupuesto en *block*. porque no se contaba con recursos para proyectar algunos aumentos, algunos quizás muy justificados, y sin embargo hoy vamos á votar sobre tablas un aumento de 150,000 pesos en el Presupuesto General de Gastos.

Se arbitrarán recursos; yo no lo veo. Tengo el deber de ser consecuente; y si ayer escatimaba mi voto á aumentos, hoy debo oponerme á que se vote éste, cuando no estoy convencido de la necesidad imperiosa de él.

Si acaso surgiese alguna fórmula de conciliación, como la que propone el doctor Martínez que amenguase algo el sacrificio del gasto, quizás me adheriría; pero en las condiciones que propone la Comisión y que defiende el doctor Espalter de que es una necesidad imperiosa, sentida y que, por lo tanto, es necesario sancionar el proyecto como ha venido, declaro que no me será posible votarlo.

Era lo único que tenía que decir.

Sr. Sienra Carranza—Cuando se trataba, señor Presidente, de si debería ó no ocuparse la Cámara inmediatamente de este asunto, se me ocurrió que no veía yo en el Mensaje del P. E. las circunstancias que imponían este procedimiento de urgencia; pero como el mismo vacío se encontraba en el Mensaje respecto de la creación de estos regimientos, y como me parecía que de todos modos la moción de urgencia iba á ser sancionada, no he querido hablar dos veces sobre el mismo tema y por eso me he reservado para decir en este momento algunas palabras, salvando mi voto respecto de este proyecto.

Como lo decía el señor Diputado doctor Espalter, á mí también me sucede que tengo el ánimo dispuesto en el mejor sentido en cuanto importe á la conservación y al sostenimiento de esta situación política que todos hemos contribuído, más ó menos directamente, á crear y á fortificar, desde que ella se ha producido.

En ese concepto, en el de robustecer la política de coparticipación de los partidos del país, en el de radicar y asegurar la paz pública, siempre que mi pensamiento esté penetrado de la necesidad de una medida, yo adheriría á ella.

En este caso, como se ha observado con bastante exactitud por los señores Diputados por Montevideo y por Rocha, doctores Martínez y Regules, no está claro que haya, precisamente, semejante necesidad. Yo, por mi parte, aun cuando tomase en cuenta las referencias que se hacen á la notoriedad de riesgo que tenga esta situación y á la notoriedad de la necesidad de crear mayores elementos para el sostén de la paz pública, encuentro que es demasiado vago todo esto.

La situación es verdaderamente compleja: hay muchos síntomas en unos sentidos y en otros: hay circunstancias que solicitan el pensamiento en un sentido y en otro, diametralmente opuestos. Por ejemplo: yo no

estoy persuadido de que la urgencia misma con que se trata este asunto, no sea una inconveniencia de la actual situación; sin embargo, debo confesar que me hace mucha fuerza la consideración de que en todas partes del mundo el P. E. es quien más habilitado está para resolver estos problemas; pero es preciso también tener presente que cuando se necesita la cooperación del Cuerpo Legislativo el P. E. no debe mantener en su propio y único secreto las razones que lo mueven á determinadas medidas, á determinadas resoluciones. En un caso como este, por ejemplo, desde que el P. E. necesita la cooperación del Poder Legislativo, debe ser franco con él; debe explicar, no con eufonismos ni con palabras y argumentos completamente vagos, insuficientes y tal vez inverosímiles, sino con claridad; y el P. E. no necesitaría faltar á una de las reglas establecidas por la discreción, por la prudencia, para hablar con franqueza con el Cuerpo Legislativo, porque las razones que mueven al P. E. pueden ser de dos caracteres, de dos condiciones: pueden ser de carácter público, refiriéndose á todo lo que es ostensible, á todo lo que puede ser juzgado y apreciado por el Cuerpo Legislativo y por el público entero, y pueden serlo también respecto de cosas, de razones reservadas, de noticias, de datos que exclusivamente tenga él; pero es preciso tomar en cuenta que para estas diversas situaciones nuestras instituciones proveen las reglas establecidas en el Cuerpo Legislativo.

Si hay efectivamente alguna cosa secreta que hace necesario que se adopte esta medida, y se necesita para ello la adhesión del Cuerpo Legislativo, esta adhesión debe ser decidida por los medios que están en los resortes mismos del procedimiento del Cuerpo Legislativo.

La sesión secreta ha podido tener lugar para que en ella se explicasen los motivos secretos que dan lugar á este temperamento, á estas resoluciones. La asistencia de los Ministros es una de las condiciones convenientes, es uno de los medios más convenientes para llegar á ese resultado: veo la ausencia completa de todo Ministro en esta sesión, ni siquiera he visto que se haya anunciado la disposición deferente del Gobierno en este sentido.

De manera que tenemos lo que podría llamarse una verdadera charada en este Mensaje del P. E.; tenemos una resolución solicitada, desde muchos puntos de vista, con razones que no tienen ninguna fuerza, ninguna trascendencia, á tal punto que la misma Comisión informante ha creído del caso prescindir de algunas de esas razones.

Como lo he dicho, mi disposición personal sería siempre en el sentido de robustecer los medios del P. E. para la conservación, para la consolidación de la paz pública, para el robustecimiento de la política de confraternidad; pero en este caso confieso que mis datos, en estas circunstancias, no me habilitan para tener un juicio perfectamente claro de las cosas. Me encuentro en verdaderas conjeturas.

Sé que no toda la Cámara se halla en las mismas condiciones y tal vez esto me tranquilice en algo al adoptar mi propia actitud en este asunto, porque ella no va á perjudicar realmente ninguna resolución.

En esta Cámara hay mayor número de iniciados que de inocentes, respecto de los datos á que el P. E. se refiere, y hasta me parece que de alguna de las bancas de enfrente alguno de los honorables colegas ha querido darme á entender eso, y hasta me parece que claramente ha dicho que si yo no estoy iniciado, otros lo están.

Eso es precisamente lo que me sucede: no estoy bastante iniciado para poder dar mi voto.

Deploro que no se hayan llenado los medios, como dije antes, que en los resortes del procedimiento legislativo hubieran podido dar lugar para que todos procediéramos con completa conciencia, y algunos que nos abstenemos de dar nuestro voto pudiéramos darlo también.

Pero yo, por mi parte, en una situación de estas, por más simpatías que me inspire la política normal del P. E., no puedo decidirme en este caso á acompañar con mi voto á los señores que van á aprobar el informe de la Comisión de Milicias.

Me parece que dadas estas explicaciones, sería completamente inútil de mi parte entrar á mostrar como, por lo demás, adhiero también á las consideraciones de orden económico y aún de política normal—diríamos—que han sido expuestas por otros señores Diputados, por los señores doctores Martínez y Regules.

Creo que con lo dicho dejo suficientemente justificado mi voto, que no será en el sentido de la aprobación de la ley.

He dicho.

Sr. Viera—La Comisión de Milicias no ha creído necesario indicar la situación especialísima porque atraviesa el país; y no lo ha creído necesario, porque no cree tampoco que nadie ignore esta situación: la prensa diaria se ha encargado de decírnoslo y decirlo en todos los tonos, que el período electoral próximo es posible que nos acarrée una situación gravísima, la misma prensa prevé serios peligros de una guerra civil.

Luego, pues, el P. E., si es que la prensa importa la opinión del país, está en el deber imprescindible de tomar las medidas necesarias conducentes á garantir la paz y el orden público, que se dicen amenazados.

No creo que nadie ignore esto; no creo, pues, que haya iniciados: el país entero está iniciado en esto.

En cuanto á las erogaciones que demanda la creación de estos regimientos, entiendo que no han de ser de inutilidad.

El P. E. ha sido siempre el encargado, durante la administración actual, de cortar todos los abusos que se originaban en el Presupuesto; él ha reducido el presupuesto de muchas oficinas; él ha suprimido batallones y ha regularizado la administración en ese sentido.

De modo, pues, que no podríamos hacerle, ni por un momento, el cargo de que se derrocharían los dineros en la creación de nuevos regimientos, y es de esperarse y hay que tener la confianza—dados estos antecedentes—de que el P. E. una vez que pasaran las condiciones especialísimas porque atraviesa el país, y en condiciones normales, hará cesar la existencia de esos regimientos, desde que ellos no importen más que una erogación para el Estado.

Sr. Bergalli—¿Me permite, señor Presidente?

Sr. Presidente—¿Es para alguna moción de orden?

Sr. Bergalli—Sí, señor, para que se prorrogue la sesión hasta que esté concluída la discusión de este asunto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Bergalli.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Viera—Creo, pues, que las razones aducidas en contra del proyecto que aconseja la Comisión de Milicias no son fundamentales para inducir á ésta á hacer la modificación solicitada en la moción hecha por el doctor Martínez.

Así, pues, la Comisión de Milicias mantiene el proyecto presentado.

He terminado.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo 1.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.°).

En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 3.°).

En discusión particular.

Sr. Viera—En el proyecto de la Comisión de Milicias se ha omitido establecer de qué rentas dispondrá el P. E. para llenar las erogaciones que demandará la creación de estos dos regimientos, y me encarga concretar su pensamiento completando este artículo 3.° del modo siguiente, á continuación del artículo: «autorizándose al P. E. para atender con rentas generales las erogaciones que demande este nuevo servicio».

(Se lee el artículo 3.° con este agregado).

Sr. Presidente—Está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo 3.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Sr. Martínez (don M. C.) — Aunque la opinión está formada, consecuente con lo que manifesté en la discusión general, yo voy á proponer que se agregue un artículo final estableciendo que el P. E. suprimirá esta fuerza en cuanto lo permitan las necesidades del orden público.

No sé si ha sido apoyado.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Se va á redactar el artículo.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 4.° El P. E. suprimirá estas fuerzas en cuanto lo permitan las necesidades del orden público».

Sr. Martínez (don M. C.) — Yo por mi parte, creo que tiene utilidad práctica el establecer el carácter de transitorio con que el Poder Legislativo votaría estos aumentos de fuerza.

Se me dice que es notorio que el P. E. está desempeñado por un ciudadano que hace una administración económica, y que él sería el primero en suprimir esas fuerzas si fueran inútiles.

Pero precisamente para que pueda hacerlo en cualquier momento sin necesidad de una ley, es conveniente consagrar esta autorización, como ya lo hizo el Cuerpo Legislativo sin que se encontrara dificultad de carácter constitucional alguna en un caso anterior. Se ha recordado que el P. E. actual suprimió batallones por su propia iniciativa.

Pues eso, como lo observaba el doctor Espalter, no hubiera podido hacerlo si no hubiera habido una ley que especialmente lo autorizara. Esa ley la había en un artículo del Presupuesto General igual al que yo propongo; y fué usando de la autorización conferida por el Cuerpo Legislativo, que el P. E. pudo suprimir el Batallón Urbano, creo que un regimiento de caballería y algunas otras fuerzas más.

De manera que, para que el P. E. pueda hacer esas economías sin necesidad de arrogarse facultades propias del Poder Legislativo, es necesario que se dé autorización justificada, que nada tiene de inconstitucional tratándose degastos que se originaran debido á circunstancias transitorias.

La conveniencia de una declaración de esta especie se impone tanto más, si la Cámara participara de estas ideas, cuanto que el P. F. y las explicaciones de uno de los miembros de la Comisión de Milicias son en el sentido de que estos gastos deben ser de carácter permanente; y yo por mi parte, creo, sin ser iniciado en ningún misterio, á no ser que se trate de un misterio á voces, que las razones que pueden justificar tal aumento del Presupuesto son de carácter accidental, provocadas por la situación crítica que atraviesa el país.

Yo no entiendo la política de coparticipación, como lo insinuaba el doctor Espalter, como una especie de política de paz armada, que obligue á robustecer el del P. E., algo así como que el otro partido deba permanecer también con ejército propio.

No sé si interpreto mal las opiniones del distinguido correligionario; pero declaro, por mi parte, que no entiendo así la política de coparticipación: todas las fuerzas están su-

bordinadas al P. E. y por consiguiente no deben ser mayores de una ú otra manera, con política de participación, ó de otro modo, los resortes de fuerzas con que el P. E. cuenta.

Es cuanto tenía que exponer.

Sr. Espalter—Ante todo debo ratificar un *lapsus linguæ*. El señor Diputado propinante me ha favorecido con el título de correligionario...

Sr. Martínez (don M. C.)—Distinguido compañero, quise decir.

Sr. Espalter—Debo decir ante todo que yo no entiendo la política de coparticipación como supone que la entiende el señor Diputado por Montevideo, que acaba de hablar; pero me parece que me pongo en la realidad, me pongo en la corriente viva de los hechos cuando afirmo que por una razón ó por otra, por razones complejas, por razones muy difíciles de explicar en la actual situación, la política de coparticipación es algo parecida á una política según la cual los dos partidos están armados el uno frente al otro.

Yo apelo á los hechos, apelo á la realidad de las cosas. Desde el día en que se firmó la Paz de Septiembre hasta el día presente, por razones quizás superiores á nuestra voluntad, por razones superiores á la voluntad de los Poderes públicos, por razones especialísimas, la política de coparticipación entre nosotros ha sido esa,—ha sido la coexistencia de dos partidos que están armados el uno frente al otro, ó mejor dicho, la actuación en el seno del Gobierno y de la administración de un partido que está armado, y que está dispuesto en cualquier momento, hasta por circunstancias nimias, á apelar á las armas.

Y cuando digo esto, digo cosas que están en la conciencia de todos, que todos podemos palpar.

¿Acaso no hemos oído decir todos de labios de una personalidad culminante del Partido Nacionalista, que acaso la circunstancia de que el Senado de la República, obrando como juez privativo de sus actos, fallara de una manera contraria al partido á que pertenecía, una cuestión legal, eso sería motivo bastante para que el Partido Nacionalista se levantara en armas y convulsionara el país?

¿Acaso no hemos estado oyendo decir todos los días, proclamar en todos los tonos, que la sanción de leyes verdaderamente constitucionales y legales sería motivo harto suficiente para que el Partido Nacional proclamara la guerra civil considerando perjudicados sus derechos y realizado un atentado sin nombre contra sus aspiraciones?

La verdad es, señor Presidente, que la política de coparticipación—de la que en principio soy acérrimo y entusiasta partidario—tal como se ha practicado desde la Paz de Septiembre aquí, por motivos muy superiores á la voluntad de todos, es nada más que eso, es la constitución de un partido que está armado, siempre pronto á levantarse en armas contra el otro partido siempre que considera agraviados en lo mínimo sus derechos.

Esta política de coparticipación realizada en esta forma, que es imposible cambiar de un momento para otro—y yo hablo con verdadera franqueza—sin provocar inmediatamente la guerra civil en el país, esa política de coparticipación que ha de durar todavía algún tiempo, exige que se fortalezca enérgicamente el principio de autoridad, exige que se ponga en manos del P. E. un caudal de fuerzas como para aplastar á cualquier partido que se alzara en armas sin el derecho de revolución.

Sr. Regules—Pero eso puede ser transitorio.

Sr. Espalter — Digo que es imposible que esta situación se cambie de un momento para otro, y digo y afirmo que esta situación ha de durar hasta que naturalmente cambie la organización, la tendencia de nuestros partidos tradicionales. Hoy por hoy, nuestros partidos tradicionales no están acaso en condiciones de entrar á la lucha cívica guardando todas las formas, todas las composturas y todas las transigencias que sería conveniente que guardaran. Es necesario que la evolución que ha iniciado esta situación política se complete; es necesario que se afirme todavía más de lo que está, la tendencia institucional de esta situación, y entonces podrá hacerse la política de coparticipación de otra manera, y entonces ya no será necesario arbitrar para sostener la paz pública, para mantener el orden, medios como los que el P. E. acon-

seja y que la Cámara parece que está dispuesta á votar.

De modo que yo no entiendo la política de coparticipación como me lo atribuía el señor doctor Martínez; pero sí digo que se ha practicado así por la fatalidad, respecto de la cual nosotros no podemos sustraernos.

Yo lo interpelo al doctor Martínez, y le pregunto, para que me conteste con franqueza, si ha sido así la política de coparticipación desde la Paz de Septiembre hasta el día presente, si es ó no cierto que hay un partido armado con fuerzas, que inmediatamente está dispuesto á apelar á las armas, que en todos los tonos y en todos los momentos dice que confía en sus fuerzas para hacer respetar sus derechos.

Desgraciadamente todavía en nuestro país, no se confía en el propio derecho por la sola razón de tenerlo: se confía en que el derecho triunfe, en que el derecho prevalezca siempre que haya fuerzas suficientes para defenderlo y hacerlo respetar. Yo espero que esta situación ha de cambiar; yo espero hasta que ha de cambiar desde el punto que se acentúe la gran tendencia institucional de los actuales Poderes públicos; pero no la podremos cambiar de golpe, no la podremos cambiar repentinamente: esto está en la conciencia de todos, esto lo saben absolutamente todos.

El medio indirecto, pues, de fortalecer la acción del P. E., de los Poderes públicos, no es acaso desarmar inmediatamente al partido adversario como podría pensarse y desearse: es poner en sus manos un mayor cúmulo de fuerzas del que actualmente tienen.

Ahora, señor Presidente, me concretaré á considerar brevemente la cuestión constitucional ó legal que la moción del señor doctor Martínez plantea.

Yo creo efectivamente, que el P. E. no puede por sí y ante sí, ni crear ni suprimir empleos, ni mucho menos crear ó suprimir batallones ó regimientos, y si lo ha hecho alguna vez, lo ha hecho incurriendo en un error, lo ha hecho equivocadamente.

Sr. Martínez (don M. C.) — Autorizado por una ley.

Sr. Espalter—Yo juzgo que el P. E. no tiene ese derecho. Ese derecho es propio de la Asamblea, es un derecho expresamente consagrado en favor de la Asamblea por la Carta fundamental. Pero todavía creo mucho más: creo que á la Asamblea como á ningún Poder público le es lícito delegar atribuciones de ningún género, debe reservárselas siempre en sus manos; no puede decir la Asamblea: «créase un regimiento y autorízase al P. E. para que suprima ese regimiento cuando lo crea necesario», porque eso es autorizar el Parlamento una ley para que el P. E. la abrogue ó la derogue cuando lo crea conveniente.

Quien tiene la facultad de dictar las leyes, quien tiene la facultad de abrogar las leyes es el Poder Legislativo única y exclusivamente, y no puede el Poder Legislativo, sin una evidente delegación de sus atribuciones constitucionales, conferirle al P. E. esa facultad que le es absolutamente propia.

Así, pues, yo juzgo que no es correcto, del punto de vista constitucional, conferirle al P. E. atribuciones semejantes.

Por otra parte, yo me explico que esta delegación de facultades se produzca en países en que no es corriente que el Cuerpo Legislativo actúe durante el año entero.

Entonces acaso habría motivo de conveniencia ó de utilidad para conferirle al P. E. estas facultades de derogar leyes que se reputen transitorias; pero entre nosotros es obvio, es notorio que las Cámaras funcionan durante todo el año, que se convoca á sesiones extraordinarias al día siguiente precisamente de haber caducado su período ordinario, y, por consiguiente, no habría ninguna conveniencia en atribuir al P. E. la facultad de derogar leyes transitorias. Cuando se nota que una ley ya no produce el efecto que se ha tenido en cuenta que produzca al dictarla, el P. E. puede dirigirse al Poder Legislativo en demanda de la derogación de la ley, y el Poder Legislativo, que funciona durante todo el año, puede hacerlo inmediatamente, con tanta brevedad como lo podría hacer el Poder Ejecutivo.

No hay, pues, ninguna razón de conveniencia ó utilidad que sancione el procedimiento que el doctor Martínez aconseja; no hay razones de orden constitucional; por el

contrario, hay razones de orden constitucional para combatirlo, como lo he demostrado.

En consecuencia, lo considero completamente injustificado, completamente huérfano de todo motivo constitucional; por lo tanto, me opongo á él.

He concluído.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Va á leerse el artículo propuesto por el doctor Martínez.

(Se lee).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

El artículo 4.° del proyecto es de orden.

Por consiguiente, se proclama la sanción del proyecto de ley, y será pasado lo más pronto posible al H. Senado.

Ha terminado la sesión.

(Se levantó siendo las seis y quince minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 19 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las nueve y treinta y cinco minutos p. m. del día diez y nueve de Noviembre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Palomeque	**Canfield**
Cuñarro	**Gil (don Isaac)**
Martínez (don M. C.)	**Echeverría**
Etcheverrito	**Haedo Suárez**
Roxlo	**Martínez (don D. M.)**
Irigoyen	**Avegno**
Brito del Pino	**Berinduague**
Sienra Carranza	**Mendeza (don L.)**
Escuder	**Suárez**
Guillot	**Barabino**
Del Castillo	**Iglesias**
Mendoza (don B.)	**Lamarca**
Regules	**Abellá y Escobar**
Ferreira	**Buela**
Buenafama	**Rocchietti**
Fiorito	**Icasuriaga**
Varela	**Goso**
Copello	**Mora Magariños**
Serrato	**Roca**
Blengio Rocca	**Lacueva Stirling**
Bergalli	**Figari**
Espalter	**Miláns Zabaleta**
Fonseca	**Salterain**
Martorell	**Lezama**
Brito	**Vidal y Fuentes**

Faltando:

CON AVISO

Castells	**Pereda**

SIN AVISO

Viera	**Lepa**
Barreiro	**Hernández**
Alves	**Berro**
González Roca	**Moreno**
Quintela	**Velloso**
Gil (don Juan)	**Casaravilla**
Schiaffino	**Pereira**
Bauzá	

Sr. Presidente—Señores Representantes: la Cámara ha sido citada extraordinariamente para tomar en consideración un Mensaje, que con carácter de urgente ha enviado el P. E. y que el Presidente de la H. Asamblea General ha destinado á esta rama del Cuerpo Legislativo.

Se va á dar lectura de él.

(Se lee lo siguiente):

Presidencia de la H. Asamblea General.

Montevideo, Noviembre 19 de 1901.

A la H. Cámara de Representantes.

Destino á V. H. á los efectos consiguientes el Mensaje y proyecto de ley remitido por el P. E. por el que se solicita la modificación parcial de la ley de elecciones vigente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JUAN CARLOS BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario del H. Senado.
Manuel García y Santos,
1.er Secretario de la H. C. de RR.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 19 de 1901.

A la H Asamblea General.

Los centros directivos de los dos grandes partidos en que se encuentra dividida la opinión política del país se han dirigido con esta fecha al P. E. participándole haber arribado á un acuerdo electoral para el próximo período eleccionario, que suprimiendo toda lucha comicial consolida sobre bases amplias la fraternidad nacional y la concordia cívica.

Ahora bien, como la realización de este acuerdo exige imperiosamente la modificación parcial de la ley de elecciones vigente, el P. E accediendo gustoso al patriótico pedido de los partidos y persuadido por otra parte de que ese acto político de conciliación es anhelado por todo el país constituyendo una suprema aspiración nacional, se dirige V. H. elevando el proyecto de ley adjunto cuya sanción reclama con urgencia el pacto político á que deja hecha mención. Dando por incluído el referido proyecto entre los asuntos que determinaron la actual convocatoria del H. Cuerpo Legislativo á sesiones extraordinarias, el P. E. aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. H. las seguridades de su mayor aprecio.

JUAN L. CUESTAS,
EDUARDO MAC-EACHEN.

Ministerio de Gobierno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Las proximas elecciones de Representantes, Juntas E. Administrativas y Juntas Electorales se efectuarán por el sistema de listas incompletas de conformidad con la ley vigente de elecciones, con excepción de lo que determinan los artículos 30, 50 (inciso 2.°) y 56.

Art. 2.° Las vacantes que se produzcan serán llenadas con suplentes que pertenezcan al mismo partido político que el titular cesante siempre que los haya.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 19 de 1901.

EDUARDO MAC-EACHEN.

Pasa á la Comisión de Legislación.

Sr. Espalter—El asunto de que acaba de darse cuenta es un asunto de fácil resolución y de naturaleza urgentísima, por lo cual yo me permitiría hacer moción para que fuese sancionado en ambas discusiones en esta misma sesión, previo informe de la Comisión respectiva, que se expediría en cuarto intermedio. He dicho que este asunto es de fácil resolución, porque, en efecto, la sanción que este asunto demanda, es una sanción ya hecha por los partidos y por el país entero que espera jubiloso que esa sanción puramente moral y social, reciba definitiva consagración legislativa.

Es también un asunto de naturaleza urgentísima, porque está destinado á regir hechos como el de las elecciones que se han de producir muy en breve.

Es por estas consideraciones que reitero la moción de que he hablado en el comienzo de las palabras que ahora termino.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados)

Está á la consideración de la Cámara.

Se va á votar.

Si se trata en esta sesión, previó informe de la Comisión de Legislación, el asunto indicado, en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala...)

Continúa la sesión.

Sr. Del Castillo—Yo pediría que se leyese previamente el proyecto confeccionado por la Comisión de Legislación, porque estoy encargado de informar *in voce*.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° En las próximas elecciones de Representantes y Juntas Económico Administrativas, cada

ciudadano votará por dos terceras y una tercera parte de los candidatos que debe elegir el Departamento.

El escrutinio se hará del siguiente modo:

Se formarán dos grupos de listas, uno de las que contengan dos terceras partes de candidatos y otro de las que contenga sólo un tercio, y se proclamarán electos dentro de cada grupo de listas los candidatos más votados.

Del mismo modo se elegirán los suplentes.

Para que puedan declararse triunfantes á los candidatos correspondientes á cada grupo de listas, será necesario que el total de votos de cada grupo de listas alcance á la tercera parte del total de votos emitidos en la elección cuando se trate de las listas de la mayoría, y á la quinta parte cuando se trate de las listas de la minoría.

Art. 2.° En la elección de Juntas Electorales se votará por cuatro y por tres candidatos y el escrutinio se hará en la forma establecida en el artículo anterior.

Art 3.° Las vacantes que se produzcan serán llenadas con suplentes que pertenezcan al mismo partido político que el titular cesante siempre que los haya.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 19 de 1901.

Serapio del Castillo — Eduardo Brito del Pino — Luis Varela — Juan Blengio Rocca — Alvaro Guillot — Diego M. Martínez — Isaac Gil.

Sr. Del Castillo—La Comisión de Legislación, persiguiendo el mismo propósito que se indica en el Mensaje del P. E. que ha motivado esta reunión de la H. Cámara, deseando evitar que la ley vigente de elecciones sea obstáculo á la efectividad del pacto reciente mente celebrado entre los partidos militantes, ha tomado en consideración el Proyecto que aconseja el Mensaje del P. E. y en perfecta comunidad de propósitos con ese Poder, entiende, sin embargo, que los términos del artículo 1.° no son bastante claros y concluyentes; que si lo que se persigue es, como he dicho, evitar que la ley actual sea obstáculo á la efectividad del pacto celebrado, con los términos en que está redactado ese artículo no se consigue del todo ese resultado.

De manera que si el proyecto de ley que propone á la consideración de la Cámara la Comisión de Legislación difiere en la forma del proyecto del P. E., llega al mismo resultado, es decir, tiende al mismo resultado, y en concepto de la Comisión lleva á él más seguramente. Esta es la explicación de las diferencias de forma entre el proyecto remitido por el P. E. y el que la Comisión de Legislación somete á la consideración de la H. Cámara.

En la discusión particular del asunto daré, si la Cámara lo requiere, las explicaciones que sean necesarias para esclarecer el sentido de cada una de las disposiciones del Proyecto.

Era lo que tenía que decir.

Sr. Presidente—Está en discusión general.

Sr. Roxlo—Señor Presidente: voy á votar á favor del proyecto de ley de la Comisión de Legislación, no porque entienda, como muchos entienden, que los comicios libres traen aparejada la guerra civil. Declaro con franqueza, con ruda franqueza, que si helasen el corazón de mi país vientos de tiranía ó rachas de desorden administrativo, votaría en contra del proyecto, asumiendo abierta y lealmente todas las consecuencias de mi conducta.

En ciertos momentos, señor Presidente, no hay riego más fecundo que el de la sangre humana: la del Cristo del Gólgota eterniza la religión de las grandes piedades, y con el riego que se desprende de las arterias rotas de Vergniaud se infiltra el sentimiento de la república en el espíritu de las generaciones criadas á la sombra del viejo régimen.

Yo voy á votar el proyecto de ley, no porque me asuste la llama del vivac que flamea sobre una cuchilla ó el brillo de las lanzas que recorren las lomas en persecución de un propósito de interés nacional, sino porque me he dicho á mí mismo, en largas horas de meditación, que el país requiere tres años de concordia, tres años de reposo absoluto, para acrecentar sus fuentes de riqueza y para hacer acopio de energías vitales, arraigándose en la montaña el sentimiento de la probidad y en la llanura la convicción de que no es posible hacer todos los días el sacrificio del derecho, como un águila blanca sobre un altar druídico, á las rivalidades de los viejos y viriles partidos históricos, de los partidos que han abonado con sudores y lágrimas el césped del terruño.

En efecto, señor Presidente, nuestra patria

está ansiosa de sosiego reparador. Confía en que el tiempo cambiará nuestra manera de resolver las rencillas domésticas, acostumbrándonos á deponer los cintillos á los pies de las leyes y á creer que las leyes son más sagradas y más augustas que todas las ambiciones.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!

(Aplausos en la barra).

Sr. Roxlo—Es preciso reconocerlo: tras una larga época de guerras civiles, tras una larga época de enconos y de fuego que ha durado muy cerca de siete lustros, en el espíritu nacional ha nacido el sentimiento de que se acerca otra época más indulgente y más evolutiva. ¿Por qué? Porque el espíritu público se ha dicho que la verdadera política que conviene á las democracias es la política de la mesura. Porque el espíritu público se ha dicho que á la política de las intransigencias hay que sustituir la política moderada y anglo-sajona de los procedimientos jurídicos. Porque el espíritu público se ha dicho que á nuestra vieja política hay que sustituir la política que cree que la fuerza es el supremo recurso, el último recurso de los pueblos oprimidos y desquiciados hasta el desangre y hasta la bancarrota. Porque el espíritu público se ha dicho que á nuestra vieja política debe reemplazar la política que sabe que todos los excesos de la libertad y que todas las intransigencias del derecho, conducen á la dictadura y al cesarismo.

Yo puedo decir, señor Presidente, lo que decía un orador español á los demócratas españoles de su tiempo: «es pésima nuestra educación republicana». Es pésima también la educación republicana de estos pobres países del sur del continente nuevo. Y se explica perfectamente. Todos nosotros hemos leído la historia del desenvolvimiento y del desastre final de la Revolución Francesa en las páginas bullidoras de Michelet; pero pocos hemos leído la historia del desenvolvimiento y de la victoria decisiva de la Revolución Americana en las páginas tranquilas y serenas de Laboulaye. Todos hemos templado nuestras fiebres de tribunos y nuestras fiebres de propagandistas en aquella atmósfera calcinada de los debates que presidían la elocuencia rousseauniana de Robespierre, los indómitos bríos de Dantón y las intransigentes intemperancias del austero Saint-Just, pero pocos de nosotros nos hemos sentado con el espíritu, muy cerca de Jefferson y no lejos de Franklin, en aquella asamblea de Filadelfia, de la que decía Lord Chatham que había aventajado por la templanza de sus procederes y por la firmeza de sus convicciones, á las asambleas y á los senados de las tierras clásicas de la libertad: á las asambleas de la democrática Grecia y á los senados de la republicana Roma. Todos, en fin, hemos sentido bullir en nuestras venas la gran sed de heroísmos y las cívicas ansias que ardían en las venas de los tripulantes del Vengador, pero pocos, señor Presidente, hemos respirado la atmósfera benéfica de la cámara de la May Flower, aquella atmósfera de paciencias y de esperanzas, de energías que aguardaban su hora y de pensamientos que aguardaban su ocasión, mientras la nave iba volando, al compás de los himnos roncos de las olas, hacia las libres playas de la tierra sorprendida en toda la desnudez de su hermosura virgen por los ojos hechizados de Sebastián Cabot y de Juan Verrazani.

Y bien, señor Presidente: se necesitó la labor de dos siglos de sacrificios para consolidar la República Norteamericana. Nosotros, cuya vida política se parece á una perpetua convulsión epilética, nosotros fluctuamos perennemente entre la dictadura y la demagogia, entre la púrpura ensangrentada de un soldado de suerte y el gorro frigio manchado por la ola de los sacudimientos partidarios sin rumbos patrióticos.—Para detener la dictadura, que nace casi siempre con el aplauso de las clases conservadoras, es necesario convencer á las clases conservadoras de que la democracia tiene muy en cuenta también los intereses legítimos de las fortunas creadas en virtud del ahorro y en virtud del trabajo. Para detener la demagogia es preciso acostumbrar al pueblo, á lo que es carne de cañón y rueda de máquina, al lento cumplimiento del deber y al lento cumplimiento del derecho, demostrándole que todo derecho y que todo

deber que se extralimitan ó apresuran el paso, conducen necesariamente al cesarismo, como después de la revolución británica, con todas sus mesuras, nació la figura de Cromwell y como después de los extravíos de la Revolución Francesa, nace la figura de Napoleón.

La República para alcanzar los fines á que aspira no pide más que unas horas de tregua; nuestro patriotismo no puede rehusárselas. Vamos á dejar al país que, en virtud de la paz, eduque poco á poco á las masas para el sentimiento republicano y permita á las fortunas desenvolverse bajo el amparo de los Gobiernos probos. Llegar á esto cuesta indiscutiblemente algunos sacrificios de convicción. ¿Qué hemos de hacerle? ¡Los aceptamos!

Yo voy á votar, pues, señor Presidente, el proyecto de ley, acaso contrariando sentimientos íntimos, sentimientos profundos de mi espíritu democrático; pero recuerdo que hay un cuento que habla de una princesa, hermana por su hermosura y por su ingenio de la Scherazada de «Las mil y una noches». La princesa quería llegar á la conquista de la fuente de las aguas de oro, y para ello le era preciso atravesar una montaña, cuyas piedras debían llenarla de insultos. Si se volvía, si hacía caso de aquellos denuestos, quedaba convertida en piedra también. Yo, señor Presidente, aunque se diga que traiciono y que apostato, voy á una política de reconciliación, sin fijarme para nada en los gritos que suenan en torno mío, convencido de que así llegará la República al desenvolvimiento de su riqueza y á realizar su ideal de concordia!

(Aplausos en la barra).

Señor Presidente: por última razón diré que el espíritu público ha exigido estos sacrificios al civismo en una hora de angustias, de perentorias resoluciones, y como única razón diré también que yo estoy dispuesto siempre á hacer á mi país todos los sacrificios que éste me exija, porque las raíces de mi corazón están tan vinculadas á mi nacionalidad, como estaban vinculadas al suelo de la patria las raíces de aquel karuman de espinas que los compañeros de Solís divisaron, cimbrándose en lo alto de la cumbre de nuestro Cerro, al llegar á las puertas del Río de la Plata. Poco me importa lo que de mí se pueda pensar, siempre que esté cimentado mi sacrificio sobre la disciplina que debo á mi credo y sobre el amor que debo á mi país. Por eso mi voto de nacionalista y mi voto de miembro de esta asamblea estarán á favor del mensaje de paz.

He dicho.

Sr. Palomeque—Señor Presidente: es la onda popular que comienza á agitarse. La barra tiene el derecho absoluto en esta gran noche, ó más bien dicho, en este gran día que ha concluído con la última campanada de las doce de la noche, á oir y á criticar; puede aplaudir y puede también, desde el fondo de su corazón, pero en silencio, formar su juicio adverso sobre los hombres que van á hablar por última vez en esta histórica noche.

Las palabras que acaba de pronunciar el distinguido joven para mí, revelan un progreso sobre sus ideas desde poco tiempo á esta parte. Él ya ha empezado á comprender que una cosa es el hombre de la llanura, y otra cosa es el hombre del Parlamento; ha empezado á sentir la responsabilidad de los actos que va á ejercitar como legislador en frente de aquellas manifestaciones tumultuosas, en las que se arrancan los aplausos cuanto más hondo es el sentimiento que se hiere. Él lo ha dicho en frase caliente, que la barra ha aplaudido: «poco me importa lo que puedan opinar á este respecto de mí, desde que tengo la conciencia tranquila de que voy á realizar un gran acto en obsequio á la patria de mi nacimiento»; y esta es la gran doctrina sostenida por todos los hombres que meditan y que piensan sobre la vida pública. No hay más juez para el hombre, para el legislador, para el político, para el gobernante, para el ciudadano, que su propia conciencia tranquila, que le hace que al llegar á la cama duerma tranquilo pensando en que durante el día ha hecho algún bien sembrando ideas, y que no ha hecho ningún mal al atacar las ideas adversarias.

Yo voy á votar el acuerdo, pero lo voy á votar, señor Presidente...

Sr. Del Castillo—El acuerdo está votado, no lo vamos á votar nosotros.

Sr. Palomeque—...pero voy á votar

de acuerdo con el Diputado señor Del Castillo en este caso.

(Hilaridad).

Voy á votar, señor Presidente, el proyecto de ley que se presenta, que no es otra cosa—á pesar de la interrupción que me ha hecho el señor miembro informante de la Comisión—que el acuerdo mismo.

No hay escolásticas que hacer en este caso. Este proyecto de ley no tiene más que un solo fundamento, como lo expresa perfectamente el P. E. en su mensaje, y como lo ha dado á entender perfectamente el señor miembro informante de la Comisión de Legislación en las palabras que ha pronunciado hace un momento.

Es el acuerdo que necesita indiscutiblemente la sanción del Cuerpo Legislativo. Sin este proyecto de ley no sería posible llevar á la práctica lo que el país quiere, por lo que el país viene clamando hace tanto tiempo; pero yo lo voy á votar porque él suprime el fantasma de la guerra civil, que yo lo he visto desde tiempo atrás, levantándose sobre esas cuchillas queridas de la Nación, lo voy á votar porque soy un decidido adversario de todo movimiento revolucionario, salvo cuando la tiranía con su férrea garra destruye instituciones, mata hombres y arrebata del fondo de las cajas de la Nación, del erario, el dinero que el pueblo ha depositado al gobernante en sus manos.

(Aplausos en la barra).

Yo voy á votarlo, señor Presidente, porque inspirado en esta santa cruz del Gólgota, á que se ha referido el inspirado joven que acaba de hacer uso de la palabra, ella nos incita con sus brazos abiertos á que nos amemos, á que nos estrechemos, á que acerquemos nuestros pechos, á que estrechemos nuestras manos en nombre del amor y de la concordia; pero nunca para ir á las cuchillas á derramar la sangre fratricida: de la sangre no nace la patria, no nace la virtud: del charco de sangre nace el tigre, nace la hiena que matan sus hijos sin conocer...

(Aplausos en la barra).

Es en nombre de ese gran sentimiento popular, que yo lo he visto moverse, que yo lo he visto agitarse, que yo lo he visto culebrearse en esas cuchillas de la tierra nativa, en ese terruño que tanto amamos, en esa patria á la que le debemos todos nuestros sacrificios,—yo lo he visto ese sentimiento, así, palpitante, exhortando al unísono, á los legisladores, á los padres de la patria, al primer magistrado de la República, á los directores de los partidos y hasta el último soldado y ciudadano del país, para que levante sobre sus brazos robustos, la bandera de la paz, la bandera del acuerdo, la bandera de la concordia, la bandera, señor Presidente, que no necesita abanderado,—es tan fuerte, pero á la vez tan ágil, tan hermosa y tan lucida, que sin que el abanderado exista, aunque haya sido muerto por el plomo enemigo, ella flamea invisible en tales sagrados y gloriosos como pendiente de los celestes tules del cielo, de ese cielo que cubre á todos los orientales.

(Aplausos en la barra).

Voy, pues, á votar el proyecto de ley y voy á dejar constancia, señor Presidente, de un hecho que honrará siempre á esta Cámara.

Los que vamos á votar el acuerdo, los que vamos á votar este proyecto, no tenemos interés personal alguno en el asunto: casi la mayoría absoluta de los que vamos á sancionar este proyecto, somos legisladores que damos nuestra despedida á esta H. Cámara que nos ha escuchado y nos ha honrado. No hay ningún interés personal, es sólo el interés de la patria, de ese interés general á que más de una vez me he referido desde este asiento, cuando dije en históricas palabras que desearía conservar textualmente: «Desgraciados de los Directorios de los partidos políticos si no escuchan la voz de la patria: si no la escuchan y si no decretan el acuerdo, ellos caerán en la corriente de la sanción pública, maldiciendo sus resoluciones extraviadas». Esto lo he dicho desde este asiento y hoy, felizmente, se produce para mí el recuerdo, aquel de Franklin, de ese revolucionario norteamericano á que hacía referencia

el distinguido orador, Franklin mirando aquel cuadro en el que había un sol, no sabía si ese sol era un sol en el ocaso ó si era un sol que se levantaba para la nación norteamericana; y hoy, señor Presidente, cuando vamos á poner el sello á la obra que ha sancionado el pueblo, que el pueblo la ha discutido, que el pueblo la ha mantenido firme y decidido, digo yo entonces, como Franklin: el sol que veo en el cuadro, es el sol que se levanta para la República Oriental; las naciones extranjeras nos contemplarán y sabrán que los orientales son tan ilustrados y tan valientes, pero también tan políticos, que en la hora suprema en que ven peligrar su nacionalidad, todos ellos se reunen al pie del altar de la patria, á que se ha referido, deponen sus ambiciones, y dicen: «venga la concordia, venga el acuerdo, venga la unión del pueblo oriental».

Por eso votaré el proyecto tal como lo ha aconsejado la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes.

Varios señores Representantes—¡Muy bien!

(Aplausos en la barra)

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se votará en primer término el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee el artículo 1.º del proyecto del P. E. y el sustitutivo de la Comisión)

En discusión particular.

Sr. Del Castillo—El artículo 1.º del proyecto de ley de la Comisión no es el único correlativo del artículo 1.º del proyecto del P. E. La Comisión propone, en lugar del artículo 1.º del proyecto del P. E., el que se ha leído y el siguiente, que en realidad podría ser inciso del primer artículo del proyecto de la Comisión.

El artículo 1.º del proyecto del P. E. autoriza á votar en las próximas elecciones por listas incompletas. Como la denominación de *lista incompleta* no tiene sentido en nuestras leyes, la Comisión de Legislación ha creído que debía explicar en el artículo 1.º del proyecto qué entendía por listas incompletas, fijar el número de candidatos que deben tener las listas de la mayoría y de la minoría, porque el proyecto del Ejecutivo da cabida á listas de cualquier número de candidatos, lo cual llevaría á la elección una confusión ocasionada á numerosos conflictos.

De manera que, en realidad, la mayor extensión del artículo del proyecto de la Comisión, tiene por objeto dejar claramente establecido el alcance de la facultad de votar por listas incompletas que el proyecto del P. E. atribuye á los electores con carácter precario, con carácter transitorio.

En realidad, la Comisión entiende que la ley vigente no impone la obligación de votar por lista completa, sino que, por el inciso 1.º del artículo 30, se establece que esa forma de votar es facultativa; pero desde que se ha sentido la necesidad de una aclaración de la ley, la Comisión ha creído conveniente hacer esa aclaración lo más explícita posible, y no por vía de aclaración introducir nueva confusión. Este es el verdadero alcance, pues, del artículo 1.º sustitutivo y siguiente propuesto por la Comisión.

La facultad de votar por listas incompletas impone necesariamente una modificación en la forma de practicar el escrutinio. La forma de practicar el escrutinio que el artículo 30 de la Ley de Elecciones prescribe, tiene en vista la votación por lista completa: desde que se produzca la votación por lista incompleta, el escrutinio debe hacerse necesariamente en otra forma.

El 2.º y 3.er inciso del artículo 1.º propuesto, tienen por objeto establecer la forma en que el escrutinio debe ser hecho en los casos en que se vote por lista incompleta, y prevé el caso de que haciéndose recíprocamente concesiones los partidos en lucha, y reconociéndose como mayoría y minoría respectivamente en cualquier Departamento de la República la mayoría y la minoría que los partidos recíprocamente se reconozcan no corresponda en todos los casos exactamente á la realidad de las cosas. Entonces el artículo del proyecto tiene por objeto evi-

tar que una minoría ínfima de votantes pueda resultar triunfante como mayoría por el hecho de serle reconocida esta calidad por la minoría efectiva del partido contrario.

Yo pediría que se leyese el artículo siguiente al artículo 1.°, así la Cámara se dará cuenta del verdadero alcance de la modificación introducida.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo.

(Se lee el artículo 2.°)

Sr. Del Castillo—No tenía más que decir, señor Presidente.

Sr. Martínez (don M. C.)—Es difícil en el corto tiempo de que la Comisión ha dispuesto, presentar un proyecto mejor organizado del que ella ha preparado. No sería, pues, mi idea el indicar nada en el sentido de completarlo: quiero sólo indicar una parte en que me parece que peca por exceso de previsión: me refiero al inciso 3.° del artículo 1.° que se ha leído.

Después de establecer que el escrutinio se hará apartando las listas en dos grupos, uno de las listas en que se haya votado con dos tercios de candidatos, y otro, de las listas en que no se haya votado más que con un tercio, y de agregar que dentro de cada uno de esos grupos se proclamarán electos los candidatos que resulten más votados, el proyecto añade que, sin embargo, esa proclamación no tendrá lugar cuando los candidatos de la mayoría no lleguen á reunir *un tercio del total de votos emitidos;* y que los candidatos de la minoría tampoco se proclamarían electos cuando no lleguen á reunir *un* quinto de los votos emitidos.

Bien: á mí me parece que esta es una de esas previsiones en que, á pretexto de prever, las cosas resultan quizás con complicaciones nuevas, porque el proyecto no nos dice qué se hará en el caso de que resulte que uno de los candidatos—sea de la mayoría ó de la minoría—no ha reunido el mínimum legal. ¿Se procederá á nueva elección?; y esa elección, ¿cómo tendrá lugar? ¿A simple mayoría ó por este procedimiento?

Por este procedimiento no sería posible, porque él supone una mayoría y minoría á elegir, y aquí no habría más que Diputados aislados ó minoría complementaria.

(Apoyados)

Esto exigiría, pues, un régimen nuevo á prever y á desarrollar.

Creo yo, pues, que tratándose de una ley accidental, cuando las cosas ya están bastante aclaradas entre los partidos, hay que confiarse algo á su honor, al espíritu de equidad con que han de cumplir el pacto, y no llevar las previsiones más allá de lo que sea estrictamente necesario; y mucho menos hacer previsiones que obligarían después á un nuevo desarrollo de la ley para que no resulten complicaciones en el momento de ponerla en práctica.

Yo señalo ese vacío que resultaría desde el momento que se sancionase el inciso 3.° del artículo 1.°. Habría que prever,—puesto que se dice que no hay candidato electo si no resulta con el tercio de sufragios, siendo de la mayoría, y con el quinto, siendo de la minoría—habría que prever qué se hace en tal caso. ¿Se convoca á nueva elección? ¿Es esto conveniente en la actualidad del país? ¿Cómo es que se llena el vacío de la primera proclamación?..

Ante estas dificultades me parece preferible pasar por el sistema simple que consagraríamos votando tan solo el inciso 2.° del artículo 1.° del proyecto.

¿Qué puede suceder? ¿Que dentro del grupo colorado ó del grupo blanco resulte un candidato electo por poco número de votos, porque se hayan dividido mucho los votantes? En primer lugar me parece que esta hipótesis concuerda poco con la realidad actual del país, y debe tenerse principalmente en cuenta esa realidad, puesto que se trata de una ley accidental, que ha de regir solamente para este caso; y en segundo lugar, me parece que el hecho de que salga un Diputado electo por un pequeño número de votos—cuando en realidad sólo se trataría de una lucha interna entre candidatos de una misma fracción—no es mayormente importante, no es un argumento como para detenernos á hacer nuevas previsiones, máxime cuando esas previsiones—como he demostrado—no son completas.

Hay sistemas electorales de los más perfectos—por ejemplo, el sistema de Borelly› pregonado por algunos de nuestros más ilustres constitucionalistas, como el doctor Aréchaga y el doctor Gonzalo Ramírez,—que sin embargo, se pasan de esas deficiencias,—como admiten la lucha dentro de las fracciones en que se pueden dividir los partidos; siempre puede suceder que resulte un candidato electo con un pequeño número de votos. Y si esto se admite en alguno de los sistemas electorales más perfectos como régimen permanente, ¿no podríamos nosotros pasar por esta pequeña dificultad tratándose de un sistema accidental para regir en una sola elección?

Yo no veo que ni siquiera constituya un argumento fundamental el hecho de que pueda producirse ese caso, — por otra parte improbable—de que un Diputado, dentro de su grupo, tenga una mayoría relativamente pequeña; y veo por otro lado una complicación en la ley sancionando ese inciso 3.º, porque habría que prever qué se hace en el caso de Diputados que no tengan el mínimum legal admitido.

Y esa previsión ¿cómo la haríamos? En este momento no tenemos tiempo para ponernos á prever en esta misma ley ese régimen de elección complementaria. ¿La haríamos por una ley posterior á la elección, hiriendo intereses creados? Todo eso me parece que sería mucho más inconveniente que no la eliminación del inciso 3.º que me decidó á proponer por las consideraciones apuntadas.

En consecuencia, pediría que la votación del artículo en debate se hiciera por incisos, porque yo votaré los dos primeros, pero no votaré el 3.º.

(Apoyados).

Es lo que tenía que decir.

Sr. Del Castillo — Las observaciones que acaba de formular el señor Diputado por Montevideo, me parece que tienen en el proyecto un falso punto de apoyo. El proyecto no exige que el candidato, para resultar triunfante dentro de cada grupo, tenga determinado número de votos: lo que el proyecto ha querido establecer, es que para que un grupo sea considerado como mayoría ó minoría respectivamente, tenga tal ó cual coeficiente de votos sobre el total de los votantes del Departamento.

Si se me permite, voy á dar lectura del inciso: «Para que pueda declararse triunfantes á los candidatos correspondientes á cada grupo de listas, será necesario que el total de votos de *cada grupo de listas* alcance á la tercera parte del total de votos emitidos en la elección, cuando se trate de las listas de la mayoría, y á la quinta parte, cuando se trate de las listas de la minoría».

De manera que el alcance y el propósito de este inciso es otro que el que le atribuye el señor Diputado por Montevideo.

La ley actual establece que para que una minoría pueda considerarse con derecho de tal, debe tener cuando menos una cuarta parte del total de los votos emitidos en el Departamento. De manera que este inciso no tiene otro objeto que el de modificar el coeficiente de votos que es necesario, según la ley vigente, para ser considerada minoría ó mayoría, según los casos. Ese es el verdadero alcance del inciso.

Sr. Martínez (don M. C)—Aún aceptando la rectificación, porque confieso que por la mera lectura que de él se ha hecho en Sala, yo le atribuía otro concepto al inciso, aun asimismo me parece que no destruye una de las observaciones que he formulado, la de que aquí no se prevé qué se ha de hacer para evitar ese caso que he señalado.

Se produce la hipótesis esa de que la lista de la mayoría no llegue á tener el tercio, ó la de la minoría el quinto; por consiguiente no puede haber candidato proclamado, sea de la mayoría ó de la minoría: la elección queda incompleta.

¿Qué se hace entonces para completar la representación? ¿Se procede á nueva elección?

Sr. Del Castillo—Esa es la mente de la Comisión.

Sr. Martínez (don M. C.) — ¿Pero puede procederse así *por mente* en estos casos? ¿No sería necesario decirlo? Y tan más sería necesario, cuanto que sería menester agregar esa segunda elección complementaria.

¿Esa mayoría, esa minoría es por el voto incompleto ó es por el sistema de las simples mayorías, que está desterrado de nuestra ley electoral?

Sr. Del Castillo—¿Y por qué no ha de ser, desde que es una ley transitoria?

Sr. Martínez (don M. C.)—Y ¿cómo, si ya están proclamados los Representantes, sean de la minoría ó sean de la mayoría? Los votantes, sean blancos ó colorados, no declaran filiación política al votar.

De manera que, para que salgan Diputados electos por el voto incompleto, es indispensable que concurran los dos partidos simultáneamente; si sólo se llama á elección de un Diputado, no puede haber elección por voto incompleto.

Sr. Sienra Carranza—Pero si se tiene tanta fe en el honor de los partidos, es claro que sólo concurrirá aquel partido cuya representación ha fallado.

Sr. Martínez (don M. C.) — Concurrirá ó no concurrirá.

Sr. Sienra Carranza — Concurrirá si se cumple el acuerdo.

Un señor Representante — Puede haber fracciones en disidencia.

Sr. Sienra Carranza—Si no se cumple el acuerdo...

Sr. Regules — Concurrirán ciudadanos que no estén obligados por acuerdo alguno...

Sr. Sienra Carranza — ...pero toda esta ley está basada sobre el fundamento del recíproco compromiso de los partidos. Si eso falla, no será culpa del legislador, de la ley...

Sr. Martínez (don M. C.) — Pero si está fundada en el honor y en que ese pacto ha de ser cumplido lealmente, ¿á qué ponerse á prever estas quintaesencias? El argumento es contraproducente.

Sr. Sienra Carranza—Lo que tal vez es inconveniente, porque en una elección pueden efectivamente presentarse dos ó tres grupos que dividan esa mayoría y entonces realizarse una verdadera excisión; mientras que con la disposición esta de la Comisión, que indudablemente ha estudiado más tranquilamente que los que critican ahora esa disposición, me parece que queda evitada la posibilidad de esa división, y en el futuro, en una nueva elección, vendría á hacerse efectivo el compromiso de los partidos, porque naturalmente cada partido tendría que vigilar sus propios actos y hacer efectivo lo que le interesa.

Sr. Martínez (don M. C.) — En fin, yo, señor Presidente, no insisto mayormente: quería simplemente establecer mi oposición á este inciso 3.°, porque me parece que con las disposiciones de los dos incisos primeros está llenado el objeto accidental á que responde esta ley.

Este inciso 3.° prevé un caso que no es probable, y por otra parte, sin darle la solución completa que correspondería.

De entrar á prever esto, hay que establecer el régimen de una elección complementaria; y por otra parte, creo que sería inconveniente en la actualidad para el país, que tuvieran lugar todavía esas elecciones complementarias, lo cual vendría á poner en cuestión si el acuerdo se cumple en esos actos posteriores con toda lealtad por los partidos militantes. Antes que eso me parece que debemos soportar las contingencias que resultan de este sistema, y de que un candidato pudiera venir por un número menor de votos de aquel con que podría venir por el sistema que propone la Comisión.

Sr. Sienra Carranza—Puede haber una mistificación.

Sr. Martínez (don M. C.)—No sería mistificación en ningún caso.

Sr. Sienra Carranza—¡Cómo no!

Sr. Martínez (don M. C.)—He dicho, señor Presidente.

Sr. Sienra Carranza—Yo, señor Presidente, en esta cuestión de la ley que accidentalmente debe servir para la realización del acuerdo de los partidos, concurro con la creencia de que ante todo lo que el país necesita es que este punto tenga solución legislativa. Creo que la urgencia de esta solución está impuesta y reconocida de un modo que no admite réplica ni discusión; y es en ese concepto que entiendo que el Cuepo Legislativo está en el caso de tener en cuenta que las cosas humanas son frecuentemente imperfec-

tas, y que lo son mucho más cuando hay que adoptar resoluciones bajo la presión de las circunstancias y la urgencia de los términos, que exigen que esas soluciones sean de inmediato.

En este caso el P. E. ha enviado un proyecto de ley; ese proyecto de ley ha sido calculado para que produzca sus efectos, para que inmediatamente sea posible asegurar la ejecución del acuerdo electoral.

¿Qué ha hecho la Cámara? Ha dispuesto oir á su Comisión respectiva, á la Comisión de Legislación. La Comisión de Legislación estudia el asunto; lo estudia tan suficientemente como es posible en el brevísimo tiempo que le está acordado por las circunstancias, y tenemos un segundo proyecto. Este segundo proyecto encierra disposiciones en el inciso 3.º de su artículo 1.º que dan lugar á nuevas observaciones; estas observaciones han motivado réplica y contradicción de parte de los señores miembros de la Comisión de Legislación que parece que han procedido conscientemente, estudiadamente al adoptar estas modificaciones.

Yo creo que lo que en realidad interesa en este caso, en cuanto no se muestre claramente que iríamos contra el espíritu del acuerdo, que iríamos contra el propósito primordial de esta ley, es que prescindamos de nuevas discusiones, y que en vez de discutir este ó el otro inciso,. aceptemos de una vez este proyecto que ha sido presentado por la Comisión de Legislación; que ahorremos trámites y que hagamos de manera que este asunto pase inmediatamente al Senado...

Sr. Martínez (don M. C.)—Apoyado.

Sr. Sienra Carranza — ... que está esperando á estas horas para ponerse á deliberar, para ponerse á tratar y á resolver esta misma cuestión, que es necesario que esté resuelta antes que llegue la aurora del nuevo día.

He dicho.

Sr. Roxlo—Yo, señor Presidente, voy á votar el proyecto tal como lo ha presentado la Comisión, porque me parece que no va á haber las dificultades con que se ha creído que tropezará.

En primer lugar, me parece que será muy raro el caso en que los partidos no puedan reunir un quinto de votos alrededor de un candidato dado; en segundo lugar, porque creo que se salva el inconveniente de la actual ley de elecciones, que exige que la minoría no tenga representación en la Cámara cuando no llegue á la cuarta parte de los sufragios de los votantes; y en tercer lugar, señor Presidente, aunque la razón parece nimia, porque este inciso de la Comisión tal como está presentado, permite á los partidos concurrir á las urnas, los estimula, los obliga á educarse para el voto, haciendo que trabajen y luchen sus afiliados para llevar una cuarta parte ó una quinta parte de los electores á las urnas.

En virtud de todo esto, y porque tengo la convicción de que no se van á suscitar dificultades, creo que se debería dar el punto por suficientemente discutido, aceptando y aprobando la ley tal como se ha presentado.

(Apoyados).

Sr. Serrato — Yo voy á empezar por manifestar algo semejante á lo que ha dicho el señor Diputado preopinante en el sentido de que si bien los partidos han llegado á acordar fórmulas que hacen esperar días de tranquilidad y de paz para el país, no es menos cierto que es necesario que los partidos tengan algún estimulante para concurrir á las urnas, y que es bien poco exigirles que los Diputados que han de representar la mayoría de los Departamentos, ó la minoría, vengan con número limitado de sufragios; pero ya el argumento ha sido hecho y parece que ha encontrado eco simpático en la Cámara por las manifestaciones de aprobación que mereció.

Como último argumento se me ocurre algo que oí manifestar en antesalas respecto al acuerdo que habían celebrado las dos Comisiones de Legislación de las dos ramas del Cuerpo Legislativo. Parece que á la reunión celebrada por la Comisión de Legislación concurrió también la Comisión de Legislación del H. Senado, y han llegado de común acuerdo—parece—á acordar la fórmula que está en debate.

Habría, pues, conveniencia si no se hacen

observaciones de carácter fundamental, en que esta Cámara prestara su conformidad al proyecto en discusión, desde que se tiene casi por seguro que también merecerá la aprobación del H. Senado. Esto tiene la ventaja— siempre que no se hagan observaciones que lo obstaculicen—que he indicado,—que dentro de pocos momentos la ley será sancionada y tendrá conocimiento de ella todo el país.

Por esas razones, señor Presidente, me inclino á pensar que la Cámara debe sancionar el proyecto tal cual ha sido aconsejado por la Comisión de Legislación.

Sr. Sienra Carranza—Reitero la moción del Diputado señor Roxlo, en el sentido de que se dé por suficientemente discutido el punto.

(Apoyados).

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo la apoyo, y simplemente quiero manifestar que si hice estas observaciones, es porque no atacan en nada, en lo fundamental, el proyecto que se debate, y me parecía que no había que llevar la previsión al extremo.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Si se aprueba el artículo 1.º del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

¿El Diputado señor Martínez insiste en que se vote por incisos?

Sr. Martínez (don M. C.)—Creo que podría votarse así.

(Se lee lo siguiente):

Artículo 1.º En las próximas elecciones de Representantes y Juntas Económico-Administrativas cada ciudadano votará por 2/3 y por 1/3 parte de los candidatos que deba elegir el Departamento. El escrutinio se hará del siguiente modo:

Se formarán dos grupos de listas; uno de las que contengan 2/3 de candidatos y otro de los que contengan sólo un tercio y se proclamarán electos dentro de cada grupo de listas los candidatos más votados. Del mismo modo se elegirán los suplentes.»

Sr. Presidente—Si se aprueban los incisos que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

«Para que pueda declararse triunfantes á los candidatos correspondientes á cada grupo de listas, será necesario que el total de votos de cada grupo de listas alcance á la tercera parte del total de votos emitidos en la elección cuando se trate de las listas de la mayoría y á la quinta parte cuando se trate de las listas de la minoría.»

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se lee el artículo 2.º del proyecto del Poder Ejecutivo.

Es el del P. E.; el de la Comisión no tiene relación.

Sr. Blengio Rocca—Está reproducido más abajo.

Sr. Presidente—Habrá que votar el del P. E.; desechado éste se tratarán entonces los artículos de la Comisión.

Si se aprueba el artículo 2.º del P. E., que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

(Se lee el artículo 2.º del proyecto de la Comisión).

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 3.º del proyecto de la Comisión).

En discusión particular.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 4.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se pasará inmediatamente al H. Senado.

Rogaría á los señores Diputados no fueran á ausentarse hasta la sanción del H. Senado, por si hubiera alguna modificación.

(Se levantó la sesión siendo las doce y cuarenta y cinco minutos a. m. del día 20 de Noviembre de 1901).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

14.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

NOVIEMBRE 23 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día veintitrés de Noviembre del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Etcheverrito	**Berinduague**
Del Castillo	**Martínez (don M. C.)**
Martorell	**Iglesias**
Cuñarro	**Serrato**
Rocchietti	**Regules**
Lamarca	**Sienra Carranza**
Salterain	**Florito**
Berro	**Brito**
Gil (don Isaac)	**Buenafama**
Barreiro	**Vidal y Fuentes**
Castells	**Guillot**
Varela	**Ferreira**
Avegno	**Lacueva Stirling**
Figari	**Moreno**
Miláns Zabaleta	**Velloso**
Lezama	**Casaravilla**
Pereda	**Pereira**
Viera	**Quintela**
Alves	**Gil (don Juan)**
Leça	**Schiaffino**
Hernández	**Bauzá**

Faltando:

CON AVISO

Barabino

SIN AVISO

Palomeque	**Suárez**
Roxlo	**Abellá y Escobar**
Irigoyen	**Copello**
Brito del Pino	**Buela**
Escuder	**Icasuriaga**
Fonseca	**Goso**
Mendoza (don B.)	**Blengio Rocca**
Canfield	**Bergalli**
Echeverría	**Espalter**
Haedo Suárez	**Mora Magariños**
Martínez (don D. M.)	**Soca**
Mendoza (don L.)	**González Rocca**

Sr. Presidente—No hay número suficiente de señores Diputados para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General, remite un Mensaje del P. E., acompañado de un Proyecto de Ley, por el que se le autoriza para efectuar por intermedio del Banco de la República, la acuñación hasta 5:000,000 de pesos en monedas de oro.

A la Comisión de Hacienda.

—La H. Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto que modifica parcialmente la Ley Electoral.

Archívese.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

15.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

NOVIEMBRE 26 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y quince minutos p. m. del día veintiséis de Noviembre del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Echeverría
Buenafama
Etcheverrito
Cuñarro
Pereda
Fonseca
Salterain
Guillot
Brito
Lamarca
Copello
Gil (don Isaac)
Castells
Barreiro
Avegno
Iglesias
Lacueva Stirling
Serrato
Berro
Florito
Haedo Suárez
Regules
Varela
Figari
Martínez (don M. C.)
Sienra Carranza
Brito del Pino
Martorell
Ferreira
Buela
Icasuriaga
Goso
Blengio Rocca
Bergalli
Espalter
Mora Magariños
Soca
González Roca
Miláns Zabaleta
Lezama
Viera
Alvez
Leça
Hernández
Moreno
Velloso
Casaravilla
Pereira
Quintela
Gil (don Juan)
Schiaffino
Bauzá

Faltando:

CON AVISO

Vidal y Fuentes
Mendoza (don B.)
Mendoza (don L.)

SIN AVISO

Del Castillo
Rocchietti
Berinduague
Barabino
Palomeque
Roxlo
Irigoyen
Escuder
Canfield
Martínez (don D. M.)
Suárez
Abellá y Escobar

Sr. Presidente—No hay *quuorm* para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores devuelve con modificaciones el Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior.

A la Comisión de Hacienda.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

NOVIEMBRE 28 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día veintiocho de Noviembre del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Echeverría	**Bergalli**
Etcheverrito	**Vidal y Fuentes**
Salterain	**Lamarca**
Abellá y Escobar	**Haedo Suárez**
Del Castillo	**Barabino**
Escuder	**Avegno**
Gonzáles Rocca	**Serrato**
Berro	**Martínez (don M. C.)**
Barreiro	**Lacueva Stirling**
Martorell	**Figari**
Pereda	**Martínez (don D. M.)**
Regules	**Mendoza (don B.)**
Buenafama	**Brito del Pino**
Guillot	**Berinduague**
Brito	

Faltaron:

CON AVISO

Mendoza (don L.)	**Castells**
Suárez	**Ferreira**
Varela	**Sienra Carranza**
Iglesias	**Rocchietti**
Cañarro	**Buela**
Blengio Rocca	**Hernández**
Mora Magariños	**Moreno**

SIN AVISO

Fonseca	**Miláns Zabaleta**
Copello	**Lesama**
Gil (don Isaac)	**Viera**
Florito	**Alvez**
Palomeque	**Leça**
Roxlo	**Velloso**
Irigoyen	**Casaravilla**
Canfield	**Pereira**
Icasuriaga	**Quintela**
Goso	**Gil (don Juan)**
Espalter	**Schiaffino**
Soca	**Bauzá**

Sr. Presidente—No hay número suficiente de señores Diputados para celebrar sesión, ni asunto de qué dar cuenta.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

22.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 30 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y quince minutos p. m. del día treinta de Noviembre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Bergalli**
Escuder	**Martorell**
Etcheverrito	**Castells**
Pereda	**Lacueva Stirling**
Del Castillo	**Serrato**
Cuñarro	**Martínez (don M. C.)**
Sienra Carranza	**Berinduague**
Copello	**Regules**
Salterain	**Iglesias**
Buenafama	**Varela**
Hernández	**Barabino**
Lamarca	**Brito del Pino**
Brito	**Ferreira**
Canfield	**Fonseca**
Barreiro	**uela**
Avegno	**Figari**
Florito	**Vidal y Fuentes**
Guillot	**González Roca**
Gil (don Isaac)	**Espalter**

Faltando:

CON AVISO

Velloso	**Mendoza (don L.)**
Mendoza (don B.)	**Blengio Rocca**
Rocchietti	**Mora Magariños**
Berro	**Miláns Zabaleta**
Haedo Suárez	**Casaravilla**

SIN AVISO

Abellá y Escobar	**Palomeque**
Martínez (don D. M.)	**Roxlo**
Suárez	**Irigoyen**
Moreno	**Icasuriaga**
Leça	**Goso**
Viera	**Soca**
Lezama	**Quintela**
Alves	**Schiaffino**
Pereira	**Gil (don Juan)**
Bauzá	

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de varias actas.

(Se leen las de las sesiones 20.ª y 21.ª Extraordinarias, y 14.ª, 15.ª y 16.ª sin número).

Pueden observarse

Se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

«El Representante señor Haedo Suárez solicita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital».

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el Diputado señor Haedo Suárez.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Serrato—En una de las sesiones anteriores la Cámara tomó conocimiento de que el H. Senado había devuelto con alguna modificación el proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior, sancionado por esta Cámara.

Me consta que la Comisión de Hacienda se encuentra habilitada para dictaminar y aconsejar una solución sobre el asunto. Si á esto se agrega la dificultad en que se encuentra la Cámara para reunirse, y el hecho notorio de que esa ley de Contribución Inmobiliaria es una de las que mejor ha estudiado esta Cámara y que también mejor conoce, creo que ella puede desde luego tratar en estasesiónsobre tablas este asunto, informando previamente la Comisión de Hacienda.

En ese sentido hago moción.

Sr. Presidente—¿Ha sido apoyada?

(Apoyados).

Está á la consideración de la Cámara.

Se va á votar.

Si se trata en la discusión particular las modificaciones introducidas por el H. Senado á la ley citada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

¿La Comisión de Hacienda informará *in voce?*

Sr. Pereda—Casualmente pensaba hacer la misma moción que hizo el Diputado señor Serrato; é iba á manifestar que la Comisión de Hacienda producirá su informe *in voce*. En ausencia del miembro informante, señor Haedo Suárez, me ha designado la Comisión para que exponga en su nombre las razones que tiene para admitir algunas modificaciones, y para mantener una fundamental que ha sido reformada por el Senado.

Las primeras reformas consisten más en cambio de palabras que en otra cosa; y esas reformas se hallan en el artículo 1.º. En vez de *propiedades*, el Senado aconseja que se ponga *bienes;* y al mismo tiempo en el primer párrafo del artículo 1.º se dice: «Créase un impuesto anual denominado Contribución Inmobiliaria».

Sobre esto y otras modificaciones relativas al mismo punto que aparecen en otros artículos, nada tiene que observar la Comisión; no así en cuanto á lo que se relaciona con el artículo 25.

Cuando en 1899 emprendió la actual Comisión de Hacienda el estudio de la ley que nos ocupa, al dividir los aforos por zonas, estableció, porque entonces no podía establecer otra cosa, que el excedente sobre el año económico anterior de cada Departamento, se destinaría á obras de vialidad; pero en la actualidad, en posesión de datos precisos, aconsejó, y la Cámara aprobó su dictamen, que se destinase, no el excedente á cada Departamento, sino el 10 % de las respectivas rentas para obras de vialidad.

El Senado, en su informe, invoca el que esta Comisión produjo en 1899 y reproduce algunos de sus párrafos, que son, en mi concepto, inaplicables al caso, como lo voy á demostrar.

La Comisión de Hacienda al aconsejar la reforma del artículo 25, expuso en breves términos, pero con razones en mi opinión indestructibles, los fundamentos que tenía para aconsejar el nuevo destino de este impuesto: «Por la ley vigente se destina á mejoras de caminos en cada Departamento el excedente que produzca en el mismo, sobre lo que produjo en el año económico de 1898-99 el impuesto de Contribución Inmobiliaria. Fué esto, como la Comisión de Hacienda lo dijo al introducir el régimen de zonas, un expediente transitorio, por no saberse á ciencia cierta cuál sería el tanto por ciento de aumento que arrojaría el nuevo aforo y á fin de no comprometer la parte del impuesto destinada á las atenciones generales del presupuesto.

«Pero á nadie podría ocultársele que este temperamento no era justo, pues venía á resultar que los Departamentos que hasta entonces habían pagado muy poco y que pro-

ducirían relativamente mucho por la corrección del aforo, gozarían de fuertes sobrantes, en tanto que no los tendrían los Departamentos que hubieran venido pagando sobre aforos aproximados á la verdad.

«El cuadro suministrado por la Dirección de Impuestos que se adjunta, demuestra taxativamente esta situación: se verá, por ejemplo, que Soriano ha tenido un excedente de 23,237 pesos, en tanto que Paysandú no ha tenido sino 695 pesos, á pesar de redituar más que ningún otro Departamento.

«Conocido ahora el resultado rentístico del aumento de aforo, la Comisión entiende que debe repartirse proporcionalmente al producido de cada Departamento para el impuesto. Como se verá por el cuadro citado, ese aumento representa más de un 10 °/ₒ (117,879 pesos 16 centésimos sobre 1:091,052 pesos 90 centésimos). Por consiguiente, adjudicando á los Departamentos ese porcentaje, todavía sale beneficiado el Tesoro».

La Comisión de Hacienda del Senado, comentando estas consideraciones del informe que acabo de leer,—dice: «Vuestra Comisión no desconoce toda la fuerza teórica de ese razonamiento, ni tampoco que lo proyectado por la H. Cámara de Representantes sobre el reparto del excedente, es la fórmula á que debe llegarse más adelante; pero cree que á su implantación inmediata se opone un inconveniente de carácter práctico.

«La Comisión que proyectó para el ejercicio de 1899-1900 la división de los Departamentos en zonas y los aforos respectivos, decía»: (agrega la misma Comisión). «No se oculta á la Comisión que el proyecto de subdivisión y aforos por ella formulado, tras pacientes y minuciosas informaciones, es susceptible de mejorarse mucho en lo futuro: esa es una de sus principales ventajas.

«En la rapidez con que hemos tenido que compilar datos y proyectos de subdivisión de múltiples procedencias, el trabajo de esta Comisión se resiste, sin duda, de falta de unidad, pero ese defecto, como cualquier otro, podrá subsanarse con más tiempo y más prolijos informes, en la ley que se dicte para el año económico venidero».

La Comisión de Hacienda del Senado comenta estos párrafos de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de 1899 en los siguientes términos:

(Lee): «Aún no se ha llegado al perfeccionamiento relativo necesario para hacer la distribución en la forma que proyecta la H. Cámara de Representantes; introducir desde ya esa reforma tendría el grave inconveniente de quitar á algunos Departamentos parte de la suma con que concurren á la gran obra de la vialidad nacional para entregársela á otros beneficiados, por deficiencia de la ley, con aforos demasiado bajos.

«Ante todo, debe completarse y mejorarse la reforma iniciada hace dos años, y á eso tiende el proyecto de la H. Cámara de Representantes en cuanto proyecta la división del Departamento de Treinta y Tres en varias zonas con distintos aforos».

La Comisión de Hacienda del H. Senado interpreta erróneamente los dos párrafos que cita en su dictamen del informe de esta Cámara de 1899. En ellos se establece que las deficiencias que entonces existían podrían subsanarse en lo sucesivo respecto al aforo de las zonas, pero no dijo ni pudo decir ninguna palabra respecto del destino del excedente: siempre tuvo la Comisión de Hacienda el propósito de destinar un tanto por ciento de las rentas de cada Departamento á sus obras de vialidad. Y como lo dije cuando se trató en una de las sesiones pasadas de este mismo asunto, si la Comisión de Hacienda en el primer año y aún en el segundo no indicó la reforma de que hoy se trata, fué por falta de datos. Una vez posesionada de ellos por el cuadro que se adjuntó en su informe, creyó prudente y justo proponerla en la forma que lo hizo por considerarlo así más equitativo.

Bastará poner de manifiesto lo que produce cada Departamento, los beneficios que hoy recibe y los que recibiría con la reforma, para demostrar la injusticia de la ley actual, y el espíritu equitativo y altruista que ha reinado en la Comisión de Hacienda al aconsejar lo que aconseja.

Por ejemplo, el Departamento de Artigas tiene para obras de vialidad, la suma de 2,417 pesos 27 centésimos sobre una renta

de 43,364 pesos 62 centésimos, mientras que un Departamento de la importancia del de Canelones, que produce 75,583 pesos 73 centésimos no disfruta sino de la mísera suma de 1,006 pesos 89 centésimos para el mismo objeto.

El Departamento de la Colonia percibe para ese fin 9,565 pesos 09 centésimos sobre una renta de 65,130 pesos 73 centésimos; Cerro Largo, 13,509 pesos 59 centésimos sobre 58,280 pesos 70 centésimos; Durazno, 6,445 pesos 51 centésimos sobre 79,379 pesos 5 centésimos; Florida, 19,425 pesos 70 centésimos sobre 86,511 pesos 64 centésimos; Flores, 8,432 pesos 21 centésimos sobre la ínfima suma que da al Estado de 44,321 pesos 3 centésimos; Minas, 3,271 pesos 99 centésimos sobre 55,133 pesos 53 centésimos; Maldonado, sobre 26,372 pesos 87 centésimos que produce, beneficia 3,335 pesos 89 centésimos; mientras Paysandú, que da al Estado 101,080 pesos 57 centésimos, tiene menos que todos los Departamentos de la República para obras de vialidad—la miserable suma de 695 pesos 16 centésimos; Río Negro, percibe 5,903 pesos 6 centésimos sobre una renta de 65,459 pesos 74 centésimos; Rivera y Rocha, que respectivamente producen 20,983 pesos 15 centésimos y 35,918 pesos 1 centésimo, no perciben un solo centésimo por esta ley para obras de vialidad;—mientras que Rivera por el tanto por ciento de que se trata vendría á disfrutar 2,098 pesos 31 centésimos y Rocha, 3,591 pesos 80 centésimos; Salto, sobre una suma respetable de 90,394 pesos 16 centésimos sólo percibe para obras de vialidad 3,265 pesos 12 centésimos. Soriano, en cambio, sobre 94,484 pesos 25 centésimos, viene á percibir, como se dice en el informe, la enorme suma de 23,273 pesos 94 centésimos; San José, 11,600 pesos 44 centésimos sobre 52,710 pesos 74 centésimos; Tacuarembó, 4,486 pesos 99 centésimos sobre 65,341 pesos 45 centésimos; y por último, el Departamento de Treinta y Tres, sobre 30,602 pesos 93 centésimos, tiene de beneficio 1,234 pesos 31 centésimos.

Por el destino que aconseja la Comisión de Hacienda vendría, además de beneficiarse proporcionalmente á los Departamentos, á favorecerse al Estado con un excedente de más de 16,000 pesos, por cuanto que sólo por él se destinaría el 10 %, mientras que el excedente es de 117,879 pesos 16 centésimos.

Hecha la distribución en la forma que aconseja la Comisión de Hacienda, se beneficiarián once Departamentos en vez de siete. Los Departamentos beneficiados serían: Artigas, que percibiría 4,336 pesos 46 centésimos; Canelones, 7,558 pesos 37 centésimos; Durazno, 7,937 pesos 90 centésimos, Minas, 5,513 pesos 5 centésimos; Río Negro, 6,545 pesos 97 centésimos; Rivera, á que antes me he referido y que hoy no percibe nada, 2,098 pesos 31 centésimos; Rocha, que se halla en el mismo caso, 3,591 pesos 80 centésimos; Salto, en vez de la nimia suma de 3,265 pesos 12 centésimos, percibiría 9,039 pesos 41 centésimos; Soriano, 9,448 pesos 42 centésimos; San José, 5,271 pesos 7 centésimos; Tacuarembó, 6,534 pesos 14 centésimos; y Treinta y Tres, percibiría más también, ó sea la suma de 3,060 pesos 29 centésimos.

Por estas razones y algunas otras que se adujeron con toda amplitud al discutirse por primera vez esta reforma en la Cámara, la Comisión de Hacienda persiste en la reforma del artículo 25 y aconseja á la H. Cámara su mantenimiento y el rechazo de la modificación que propone á su vez el H. Senado.

Es cuanto por el momento á nombre de la Comisión tengo que exponer.

Sr. Serrato—No hay motivo para que la Cámara se detenga un momento más estudiando las modificaciones de mera forma introducidas por el H. Senado en el proyecto que debatimos. Son modificaciones de forma que la Comisión de Hacienda acepta y que, en manera alguna, modifican ni alteran de una manera importante el proyecto de ley; pero no pasa lo mismo con la diferencia de opiniones hechas alrededor del artículo 25 del proyecto de ley.

Se recordará que la ley vigente establece que el excedente del producido de la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del Interior y Litoral con relación al año económico de 1898-99 es destinado en cada Departamento para mejoras de vialidad.

Cuando esa disposición se estableció en la

ley, se dijo varias veces que se trataba de un expediente transitorio, que había que llegar á él por la dificultad, la incertidumbre que se tenía respecto al producido de la Contribución, con motivo de los nuevos aforos y por el temor de que las rentas generales pudieran ser afectadas en cierto modo por una distribución inconveniente y poco meditada.

La Cámara creyó que había llegado el caso de hacer cesar ese expediente transitorio y resolver de una vez un régimen con un carácter permanente. Con este objeto fué que hace pocos días se sancionó en esta Cámara el artículo 25 del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria á que me refiero, estableciendo que el 10 % de la renta de Contribución Inmobiliaria producida en cada Departamento se destinaría á mejoras de vialidad.

El Senado, en cambio, cree que aún no ha llegado el caso de hacer cesar ese régimen transitorio, y que, por el contrario hay conveniencia en que continúe esa misma situación, y al efecto devuelve el proyecto que estudiamos, restableciendo el artículo 25 tal cual figura en la ley vigente.

Por lo que he oído, la Comisión de Hacienda aconseja á esta Cámara el mantenimiento de la primera resolución, es decir, el rechazo de la modificación introducida por el Senado.

La Cámara, pues, debe estudiar, debe meditar, para ver si ha llegado el caso, si hay razones valederas para insistir en su primera sanción, ó si por el contrario, es más conveniente aceptar la modificación venida del Senado.

Desde luego, señor Presidente, es necesario observar que esta Cámara ha sido citada ocho ó diez veces para tratar un asunto de relativa importancia para Montevideo, y que con grandísima dificultad, ha podido sesionar hoy, entrando á sala cerca de las cuatro y media.

Esto parece que nos demuestra que hay gran dificultad en la terminación de este período, para poder reunir cualquiera de las ramas del Cuerpo Legislativo, y mucho más esa dificultad se acrecienta cuando se trata de reunir á la Asamblea General. Si hubiera la certeza de que la Asamblea General pudiera reunirse para considerar la discordia producida entre las dos ramas del Cuerpo Legislativo, no habría quizás inconveniente en que este asunto fuera á la Asamblea; pero basta el recuerdo que nosotros tenemos de la dificultad que ha habido en estos días, con esta Cámara, para que esa presunción desaparezca y nos haga temer que la Asamblea no pueda reunirse en el tiempo que sería de desearse.

Bien: si eso se produjera, estando como estamos á la terminación del año civil y debiendo la Contribución Inmobiliaria de campaña empezarse á percibir en la primera quincena de Enero, puesto que es un impuesto que se percibe con arreglo al año civil, resultaría que el P. E. no podría dentro del plazo habitual, de costumbre, empezar á percibir la primera cuota correspondiente á la Contribución Inmobiliaria. Resultaría pues, que por ese concepto el tesoro nacional se encontraría en grandísima dificultad para ir atendiendo los pagos puntuales del presupuesto y demás obligaciones de la Nación con la regularidad con que lo ha hecho hasta la fecha: es muy posible que el mes de Enero transcurriese sin que aun estuviese dictada la ley á que me refiero.

De ahí que la recaudación se retardaría con gravísimo perjuicio para los servicios que atiende la Nación.

Ahora si hubiera una razón fundamental de un carácter importantísimo para que la Cámara insistiera en su sanción anterior, quizás esto sería de poco valor; pero la Cámara se ha persuadido de que se trata de cuestiones de escasísima importancia, que no afecta más que á uno de los Departamentos del interior y que, por otra parte, lo que el Senado aconseja no es más que la continuación del régimen transitorio que ha regido durante dos años.

Es notorio que estas leyes de impuestos se revisan anualmente. De manera que, el año entrante, el Cuerpo Legislativo estará en condiciones de estudiar de nuevo esta cuestión, y resolverla, ya sea con arreglo al criterio determinado en esta Cámara ó al determinado en el H. Senado.

En verdad, pues, lo que se pide con arre-

glo á la sanción del H. Senado es que este régimen que podrá afectar especialmente á los Departamentos de Canelones y Paysandú...

Sr. Pereda—A once Departamentos.

Sr. Serrato — A once Departamentos, pero el señor Diputado no se fija que esos once Departamentos están afectados en cantidades tan insignificantes, de centenares de pesos, que realmente no vale la pena que nos estemos ocupando con detención...

Sr. Pereda—No son cientos, son miles de pesos...

Sr. Berinduague—¿Y Rivera, Artigas y Rocha?

Sr. Serrato—¿Qué les pasa?..

Sr. Berinduague—Hace dos años que están privados de los beneficios de la ley.

Sr. Pereda—Rocha no percibe nada ni Rivera tampoco.

Sr. Serrato—De manera, señor Presidente, que si la Cámara sancionase lo determinado por el Senado, la consecuencia sería esta,—que para el próximo año civil se percibiría la Contribución y se distribuiría en la misma forma que se ha hecho hasta ahora, es decir, que esos cinco, seis ú once Departamentos cuya situación puede ser actualmente algo deventajosa, no lo sería sino por un año más, y entonces el Cuerpo Legislativo estudiaría con calma esta cuestión y aconsejaría esta ó alguna otra solución. Es de observar, señor Presidente, que la prudencia aconseja á todo cuerpo deliberante que va á terminar su mandato, que no altere de una manera fundamental ciertas cuestiones de alguna importancia y especialmente la de impuestos.

La prudencia aconseja que todo Cuerpo como este no altere las leyes ya vigentes de una manera importante. Es prudente, es sensato que se dejen esas modificaciones al nuevo Cuerpo que va á actuar, que atenderá, ya sean las necesidades ya sentidas en los Departamentos, ó las que puedan sentirse en adelante.

Sr. Sienra Carranza—Que no altere, pero lo que él no ha hecho puede corregirlo.

Sr. Serrato—No desconozco que puede corregir siempre, aún lo que ha hecho y lo que no ha hecho.

El Cuerpo Legislativo no puede tener limitación alguna en ningún momento; el día antes de terminar su mandato está habilitado para modificar cualquier ley;—eso no lo desconozco. Ahora yo digo que es prudente, que es sensato, si hace dos años que viene rigiendo esta ley en la forma que la ha sancionado el Senado, que es conveniente no alterarla, dejándola para que el nuevo Cuerpo que va á entrar, sea el que la estudie, atendiendo las necesidades actuales ó las que pueden sobrevenir, á eso me he referido.

Sr. Sienra Carranza—Antes de terminar su mandato.

Sr. Serrato—Por otra parte, señor Presidente,—y eso demostrará la conveniencia que hay en que este asunto sea estudiado por la nueva Cámara,—sabe la Cámara que había sancionado que un porcentaje de 10 % del producto de la Contribución Inmobiliaria sería destinado á vialidad, con el objeto de repartir proporcionalmente una parte del producido de ese impuesto.

Pues bien: pues á cualquiera se le ocurre, señor Presidente, que quizás no sea esa la solución más conveniente, porque es natural que las necesidades de cada Departamento son distintas.

(Apoyados).

De manera que si las necesidades son distintas, también tienen que ser distintos los fondos que se afecten para atender tales ó cuales necesidades públicas.

Algún Departamento, que aceptando el consejo de la Comisión de Hacienda, podría tener como renta de vialidad 10 ó 15,000 pesos, habría que determinar—y en eso asesoraría el P. E. á la Cámara—si antes de ahora las necesidades de vialidad no han sido atendidas debidamente, si en realidad ese Departamento es acreedor á que se le destinen diez ó quince mil pesos y que no resulte con esa afectación, que haya Departamentos en que unos sean hijos y otros entenados, porque las necesidades públicas deben atenderse de una manera general en toda la República.

No es lógico, me parece, que un Departamento sea privilegiado de una manera especial porque sus campos se hayan valorizado

y que esa circunstancia sea la que determine que tenga mayores fondos destinados á vialidad pública, cuando podría resultar que, siguiendo ese régimen, un Departamento cualquiera, Soriano ó Paysandú, estuviera su vialidad en condiciones inmejorables debido á la obra del Cuerpo Legislativo, y que otro Departamento, por las razones que ya he apuntado, se encontrara con que su vialidad ha sido desatendida especialmente.

¿Es posible que siendo la Contribución Inmobiliaria un impuesto nacional—porque ese es el carácter que tiene—percibido en toda la República para atender todas las necesidades de la Nación, pueda ser distribuída de tal manera que un Departamento sea beneficiado en perjuicio de otro? Me parece que no.

Pues bien: es posible, pues, que con más calma, sea esa la solución que se aconseja, atendiendo, por ejemplo, ciertos Departamentos en que anteriormente la patente de rodados, que tenía afectación especial para caminos—ya sea porque esa patente fuera mínima ó porque se hubiera distribuído mal y que por esas circunstancias la vialidad pública esté desatendida, es posible, digo, que el Cuerpo Legislativo se encuentre en la necesidad de distribuir como subsidio los excedentes de Contribución Inmobiliaria, no repartirlos en la forma proporcional que se ha proyectado, sino que convenga más repartir ese excedente de ciento y tantos mil pesos en forma de subsidio á cada Departamento, no en forma proporcional, sino de subsidio: mayor, en el caso de que las necesidades sean mayores, y menor en el caso contrario.

De esa manera la vialidad pública se iría mejorando en todos los Departamentos por igual, y no que unos sean más beneficiados que otros, desde que es un impuesto de carácter nacional, percibido para atender obligaciones de la Nación.

De manera que creo que con estas explicaciones, la Cámara está habilitada para dar su voto en esta cuestión y desde el momento que la divergencia se ha producido en las dos Cámaras, que hay dificultad notoria para que este asunto pueda despacharse dentro del tiempo necesario para que pueda percibirse en el mes de Enero próximo; y desde que por razón última que he apuntado quizás sea otra la solución que se aconseje, y que nadie está mejor habilitada para ello que la Cámara que venga, creo que debemos aceptar el temperamento propuesto por el Senado, dejando para otra ocasión el disponer un régimen permanente distinto del actual.

Con esta sanción, el perjuicio que puede producirse á algunos Departamentos, tiene, como decía, escasa importancia, puesto que no se trata más que del producido del año venidero.

Es posible, es seguro, se puede afirmar, que para el año entrante se estudiará un régimen nuevo, distinto del vigente, atendiendo las razones que apuntaba el señor Diputado por Paysandú, las que se han dado anteriormente en esta Cámara, y algunas de las que he dado yo hoy.

De manera que creo que hay ventajas en contrario, en que la Cámara deje hoy sancionado este asunto, desde que los perjuicios que se van á producir son pequeños y serán, sin duda alguna, atendidos el año entrante.

Por estas razones y sin desconocer, señor Presidente, la necesidad que hay de llegar á un régimen distinto del actual, creo que la Cámara debe aprobar el artículo 25 en la forma en que ha sido sancionado por el H. Senado y rechazar, por consiguiente, lo aconsejado por la Comisión de Hacienda en esta sesión.

He terminado.

Sr. Pereda—Me han sorprendido, señor Presidente, las razones expuestas por el Diputado señor Serrato para pedir que la H. Cámara acepte la modificación introducida en el artículo 25 por la Cámara de Senadores.

Si esta rama del Cuerpo Legislativo ó el Senado en su caso aceptase estas razones como atendibles y se hiciera jurisprudencia del procedimiento que se aconseja, resultaría que una ú otra tendría que aceptar las mayores monstruosidades de una de las dos ramas del Cuerpo Legislativo.

Sr. Serrato — Pero es de suponerse que ninguna de las dos ramas del Cuerpo Legislativo sancione monstruosidades.

Sr. Pereda—¡Cuántas se han sancionados, señor Presidente, que han merecido la reprobación unánime del país! Podría citarle numerosas al señor Diputado, que avergüenzan aún á todo buen ciudadano.

Sr. Serrato—¿Que ha sancionado en este año?

Sr. Pereda—Que ha sancionado el Cuerpo Legislativo: no me refiero á este año ni á esta Legislatura.

Sr. Serrato—¿Y que ha hecho la otra rama del Cuerpo Legislativo? porque como la acción del Cuerpo Legislativo es una acción conjunta, cuando hay una rama mala, la otra también lo es.

Sr. Pereda—Continúo, señor Presidente. Yo no he interrumpido al señor Diputado en su larga peroración, y pido que no me interrumpa, porque voy á ser breve.

Sr. Serrato—Disculpe.

Sr. Pereda—La Comisión de Hacienda, señor Presidente, ha demostrado que estudia con todo detenimiento las cuestiones que se someten á su consideración. Podrá alguna otra Comisión excederle en competencia, en ilustración, pero en laboriosidad, creo que ninguna. Ella fué la que introdujo la reforma en los aforos; ella fué la que aconsejó la sanción de zonas para hacer el avalúo de los campos y el pago del impuesto más equitativo de lo que lo había sido durante muchos años; ella concibió desde un principio el pensamiento de destinar un tanto por ciento del producido de la Contribución Inmobiliaria de los respectivos Departamentos, á obras de vialidad; ella, en el segundo año que le tocó actuar, tuvo también el mismo pensamiento, pero la Dirección General de Impuestos Directos no pudo suministrarle, como en el año corriente, los datos que había solicitado respecto del producido á fin de realizar esta idea.

De manera que no se trata de una reforma aconsejada así no más, sin reflexión alguna: es una reforma que la ha venido meditando la Comisión durante los tres años que ha funcionado.

Si la Cámara siguiese los consejos del Diputado señor Serrato, aprobando el artículo 25 tal cual viene de la otra Cámara, por el hecho de que ha faltado número en varias sesiones, por dificultades que dice podrían producirse para la Asamblea, entonces tendríamos que pasar por muchas modificaciones como ésta, ó por peores que ésta, consintiendo con nuestro silencio y con nuestra aprobación, modificaciones, en concepto de las Comisiones informantes, no beneficiosas sino perjudiciales á los intereses públicos.

No tuvo en cuenta, sin embargo, el H. Senado esta misma circunstancia para hacer la modificación que aconseja, á pesar de que un miembro de esa misma rama del Cuerpo Legislativo llamó la atención sobre este particular, diciendo que le constaba que en el seno de la Cámara se levantarían voces para sostener el artículo 25 tal cual la Cámara de Diputados lo aconsejaba.

Hemos admitido en virtud de la urgencia y de esta circunstancia diversas reformas que la Comisión de Hacienda en su caso no ha creído aceptables.

Se dice también que las Cámaras futuras podrán emprender esta reforma. Las Cámaras futuras, señor Presidente, á las cuales les va á tocar actuar en un período de verdadera agitación política, difícilmente— á lo menos en su primer año—podrán emprender una reforma seria de estas leyes y de otras, porque les va á preocupar la cuestión presidencial. Y si nosotros, y si el señor Serrato, y si la Cámara de Senadores creen que esta reforma habrá que emprenderla día más ó día menos, ¿por qué, cuando la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes la aconseja, se ha de pedir su postergación?

Por lo demás, aún cuando en adelante pudiera ponerse en práctica la idea que enuncia el Diputado señor Serrato, de estudiadas las necesidades de las respectivas localidades, destinar el dinero necesario para remediarlas, aún asimismo, esto no perjudica para que desde hoy se haga la distribución que aconseja la Comisión de Hacienda, porque si hubiera injusticia, la injusticia sería menos sensible poniendo en práctica desde ya esta reforma, que destinando durante un año más el excedente de la Contribución Inmobiliaria en beneficio de cada Departamento, puesto que aquellos Departamentos que hoy apare-

cen con mucho excedente, demuestran, señor Presidente, que han defraudado al Fisco, desde que antes no pagaban lo que equitativamente debían haber satisfecho.

(Apoyados).

(No apoyados).

Por estas razones insisto á nombre de la Comisión de Hacienda en sostener el artículo 25 tal cual ella lo ha aconsejado.

Sr. Presidente—Si no hay quien tome la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léanse las modificaciones.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Establécese un impuesto anual denominado de Contribución Inmobiliaria sobre todos los bienes inmuebles de particulares, á cualesquier títulos que los posean éstos, con excepción de los comprendidos en el Departamento de la Capital, que se rigen por ley especial.

Dicho impuesto en el año económico de 1901-1902 será de una cuota uniforme de *seis y medio por mil* sobre el valor de aquellos bienes.

Exceptúanse del impuesto:

1.° Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.° Los edificios en construcción cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que deba pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de 100 pesos y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.° Los edificios pertenecientes á los Ateneos de Paysandú y Salto en que funcionan dichas sociedades.
8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos cuarenta niños ó niñas pobres.

Art. 2.° Respecto de los bienes urbanos y suburbanos, la Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Entiéndese por bienes suburbanos para los efectos del impuesto, todos los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República.

Art. 3.° Los faros explotados por particulares, los saladeros y demás establecimientos fabriles, también pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones, cualquiera que sea su ubicación.

Art. 4.° Respecto de los bienes rurales, la Contribución Inmobiliaria sólo gravará el valor de la tierra, con prescindencia de todo género de construcciones, plantaciones y producción agrícola.

El P. E., sin embargo, podrá exigir con fines estadísticos, que los contribuyentes declaren esos bienes accesorios del suelo y los productos anuales, así como la cantidad de ganado que tenga cada propietario ó poseedor.

Podrá igualmente el P. E. establecer multas de 20 á 100 pesos según la gravedad del caso, aplicables á los contribuyentes que hagan declaraciones falsas en los datos estadísticos que le sean exigidos.

Art. 5.° En el año económico 1901-1902, regirá para los bienes urbanos y suburbanos la misma evaluación del año anterior, salvo que el propietario, cuyo reclamo no hubiese sido desechado en años anteriores, previa consignación del importe del impuesto, solicite nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, cuya oficina dará cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos Directos de las rebajas pretendidas, con las observaciones que juzgue convenientes.

Queda á la vez facultado el P. E. para proceder á nueva tasación de los bienes que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección de Impuestos en los casos á que se refiere este artículo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado á que se refiere el artículo 16 de esta ley.

Art. 6.° En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos ó suburbanos que no tengan aforo anterior, fijará su valor la Administración de Rentas respectiva; si el propietario no se conformase con esa resolución, podrá pedir el avalúo por el Jurado á que se refiere el artículo 16.

Art. 7.° El valor de los bienes rurales se regirá por la siguiente tarifa:

DEPARTAMENTO DE COLONIA

Diez y ocho pesos la hectárea.—Los terrenos que forman el ejido de la ciudad de la Colonia y los pueblos del Rosario, Carmelo, Nueva Palmira, Nueva Helvecia y La Paz.

Catorce pesos la hectárea.—Los terrenos de labranza fuera de aquellos ejidos.

Diez y siete pesos la hectárea.—Los campos de pastoreo sobre los ríos de la Plata y Uruguay, dentro de una zona ó faja de tierra de doce kilómetros de fondo, desde la barra del arroyo Caño en el Río de la Plata hasta el arroyo de las Vacas en el Uruguay.

Once pesos cincuenta centésimos la hectárea.—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE CANELONES

Cuarenta pesos la hectárea.—Entre los arroyos Piedras y Colorado.

Treinta y cinco pesos la hectárea.—Entre los arroyos Toledo, Pando y Sauce y la cuchilla Grande.

Veintisiete pesos la hectárea.—Entre el arroyo Colorado, la cuchilla Grande, Canelón Grande y Santa Lucía.

Veintitrés pesos la hectárea—Entre Canelón Grande, Tala, Solís Chico y Pando.

Diez y ocho pesos la hectárea.—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ

Diez y ocho pesos la hectárea.—Dentro de los siguientes límites: los arroyos Jesús María y San Antonio hasta su barra en Pavón, este arroyo hasta su desagüe en el Río de la Plata, toda la costa de este río hasta la barra de Santa Lucía, el Santa Lucía hasta la confluencia del arroyo de la Virgen, siguiendo este arroyo hasta encontrar la línea sur de los campos de los señores Barceló, siguiendo esa línea hasta el arroyo Carreta Quemada, y este arroyo desde el paso de Came al de Durán en el arroyo Chamizo por el camino nacional, continuando por el arroyo Chamizo hasta su confluencia en el río San José.

Quince pesos la hectárea.—Zona *A.*—Los campos comprendidos entre la cuchilla Grande, los arroyos Chamizo y de la Virgen, el camino nacional desde el paso de Came hasta el de Durán y la línea Sur del campo de don José Gregorio Barceló y del que fué de don Dámaso Barceló.

Zona *B.*—Los campos entre los arroyos Pavón desde su confluencia en el Río de la Plata hasta la barra del arroyo San Antonio, este arroyo y el de Jesús María, el río San José, el arroyo Coronilla, la línea del ferrocarril del Oeste hasta las puntas de Cufré, y éste hasta su barra en el Río de la Plata.

Once pesos la hectárea.—El resto del Departamento

DEPARTAMENTO DE SORIANO

Diez y ocho pesos la hectarea.—Los campos encerrados en el perímetro que forma el río San Salvador desde su desembocadura en el Uruguay hasta la barra de la cañada de Nieto: ésta en todo su curso, la cuchilla de San Salvador hasta las puntas del arroyo del Sauce; este arroyo hasta el río Uruguay y el río Uruguay hasta la confluencia del San Salvador. (Incluye los campos de Dolores y la Agraciada).

Diez y siete pesos la hectárea.—Los campos comprendidos entre el Río Negro desde la barra de Vera á la de Bequeló, el arroyo Bequeló desde su barra hasta la del Cabelludo; este arroyo hasta sus puntas en la cuchilla de Navarro, la cuchilla de Navarro hasta las puntas del arroyo Vera, y este arroyo en todo su curso.

Quince pesos la hectárea.—Los campos comprendidos entre los ríos Negro y Uruguay desde la boca de Bequeló á la de San Salvador, el río San Salvador hasta la barra del Águila, este arroyo hasta sus puntas en la cuchilla del Bizcocho; la cuchilla del Bizcocho hasta su empalme en la de Navarro, esta última hasta las puntas de Cabelludo y cerrando hasta el río Negro, los arroyos Cabelludo y Bequeló.

Trece pesos la hectarea.—Los campos que limitan el Águila en todo su curso; las cuchillas del Bizcocho y de Navarro hasta el empalme de ésta en la de San Salvador, la cuchilla de San Salvador hasta las puntas de la cañada de Nieto; éste primero en todo su curso y el San Salvador después hasta la barra del Águila.

Once pesos la hectarea.—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE FLORIDA

Diez y siete pesos la hectarea.—Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites: el río Santa Lucía Grande, desde la barra del arroyo de la Virgen hasta la del arroyo Casupá, éste aguas arriba hasta la desembocadura del Sauce de Casupá, el curso de este arroyo hasta sus puntas sobre la cuchilla de Santo Domingo de Soriano en los Cerros Colorados, siguiendo la nombrada cuchilla con rumbos al Oeste hasta la sierra del Castillo, estribación de la cuchilla del Pintado, esta cuchilla hasta las puntas del arroyo de la Vrigen y el curso de este arroyo hasta su desembocadura en el Santa Lucía Grande. Salvo lo que se establece en la nueva zona que en el párrafo siguiente se describe.

Quince pesos la hectárea.—Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites: el arroyo Santa Lucía Chico desde sus puntas en la cuchilla de Santo Domingo de Soriano hasta la barra de la Cruz, este arroyo hasta sus puntas en la cuchilla Santo Domingo, siguiendo el límite Oeste de la 3.ª Sección Judicial y la cuchilla Santo Domingo rumbos al Este hasta los Cerros Colorados.

Once pesos la hectárea.—Los campos que en seguida se deslindan: el arroyo Maciel desde la desembocadura del Batoví hasta sus nacientes en la cuchilla de Santo Domingo de Soriano, la cresta de esta cuchilla rumbos al Este hasta el paraje denominado Cerros Colorados, siguiendo por el camino llamado San Gabriel hasta donde le cruza el arroyo nombrado Gajo de Mansavillagra, el curso de este arroyo hasta su barra en el Mansavillagra, siguiendo por este arroyo hasta su confluencia con el río Yí, este río hasta la barra del arroyo Sauce de la Villa Nueva, éste hasta sus puntas Este, frente á las de Batoví, y este arroyo hasta su barra con el arroyo Maciel.

Diez pesos la hectárea.—Los campos encerrados dentro de los límites siguientes: el arroyo Mansavillagra desde su barra en el río Yí, aguas arriba hasta la desembocadura del Gajo de Mansavillagra, el curso de este arroyo hasta donde le cruza el camino de San Gabriel, siguiendo por dicho camino hasta encontrar las nacientes del Sauce de Casupá, el curso de este arroyo hasta su desagüe en el Casupá, Casupá aguas arriba hasta la barra del Chamamé, este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla de Santo Domingo de Soriano, esta cuchilla con rumbos al Norte hasta las nacientes del gajo más septentrional del arroyo Illescas, Illescas hasta su desembocadura en el río Yí y este río aguas abajo hasta la barra del arroyo Mansavillagra.

Nueve pesos la hectarea.—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE CERRO-LARGO

Siete pesos cincuenta centésimos la hectarea.—Dentro de los siguientes límites: cuchilla Grande, arroyos Cordobés, Fraile Muerto y Río Negro.

Seis pesos cincuenta centésimos la hectarea. — Dentro de los siguientes límites: arroyo Fraile Muerto desde sus nacientes hasta Rio Negro, Rio Negro hasta la barra de la cañada de Aceguá y siguiendo ésta aguas arriba hasta la cuchilla Grande, y luego por esta cuchilla hasta las puntas del Chuy, siguiendo este arroyo aguas abajo hasta su barra en el rio Tacuarí, y éste aguas arriba hasta sus nacientes y de éstas siguiendo la cuchilla Grande, hasta las nacientes de Fraile Muerto.

Cinco pesos cincuenta centésimos la hectarea. — Dentro de los siguientes límites: Puntas de arroyo de la Mina á las puntas de Aceguá, cuchilla Grande hasta puntas del Chuy, siguiendo este arroyo aguas abajo hasta el puente; siguiendo de ahí por el camino nacional de Artigas hasta enfrentar á la falda de la sierra de Ríos, y por esta falda al rio Yaguarón, siguiendo el mismo Yaguarón aguas arriba, hasta la barra de la Mina; y de éste aguas arriba hasta sus nacientes.

Cinco pesos la hectárea.—Dentro de los siguientes límites:

Zona A. — Cañada de Aceguá hasta el Rio Negro; este mismo rio, línea divisoria con los Estados Unidos del Brasil y línea recta que sale de las puntas de la Mina á las puntas de Aceguá.

Zona *B*—A partir del puente del Chuy, siguiendo por el camino nacional hasta la falda de la Sierra de Ríos, y de ésta al Rio Yaguaron, y éste aguas abajo hasta la barra del arroyo Sarandí, siguiendo por éste aguas arriba hasta la cuchilla de Mangrullo, y de ahí hasta las puntas de la cañada de Santos; y de ésta aguas abajo hasta su barra en el rio Tacuarí, siguiendo este mismo Rio hasta encontrar la barra del Chuy; y este arroyo aguas arriba hasta el puente.

Zona *C.*—El arroyo Conventos desde el paso de la Cruz hasta sus puntas en la Cuchilla Grande. El camino real que va de la ciudad de Melo á la villa de Treinta y Tres y comprendido entre el paso de La Cruz en el arroyo Conventos hasta las puntas del arroyo del Parado, la cuchilla Grande desde las puntas del Parado, hasta las de Conventos.

Cuatro pesos cincuenta centésimos la hectarea.—El resto del departamento.

DEPARTAMENTO DE MINAS

Diez pesos la hectarea—Los campos que en seguida se deslindan: límites Noroeste y Sudoeste con el departamento de Florida, Canelones y Maldonado, desde las nacientes del arroyo Chamamé hasta la sierra; siguiendo por la falda occidental de ésta hasta el Cerro del Negro ó Higuerita y desde ahí por el camino que va al paso del Potrero, cruzando por el de Garrote, desde el Paso del Potrero, el camino departamental hasta la cuchilla Grande, siguiendo ésta hasta las puntas del arroyo Chamamé.

Ocho pesos la hectarea.—Los campos encerrados dentro de los siguientes límites: el arroyo Aiguá desde sus puntas hasta su confluencia con el rio Cebollatí; este rio hasta la del arroyo Barriga Negra; este arroyo hasta sus nacientes de la cuchilla, siguiendo la misma cuchilla hasta las nacientes del Aiguá.

Seis pesos la hectarea.—Los campos que en seguida se deslindan: al Oeste la falda occidental de la Sierra; desde el límite Maldonado hasta el cerro del Negro ó Higuerita y de ahí el camino al paso del Potrero; cruzando por el de Garrote; del paso del Potrero, el camino departamental hasta la cuchilla Grande, siguiendo por ésta hasta las puntas del arroyo Aiguá, y cerrando esa zona al Sud el límite con Maldonado.

Siete pesos la hectarea—El resto del departamento.

DEPARTAMENTO DE DURAZNO

Nueve pesos la hectárea.—Límites: al Norte el arroyo de las Palmas hasta sus puntas y la cuchilla que divide aguas á Rio Negro y Yí hasta las puntas del arroyo Antonio Herrera, llamadas Pajas Blancas; al Este el arroyo Cordobés desde la barra de las Palmas hasta sus puntas, siguiendo el límite con Treinta y Tres hasta las puntas del rio Yí; al Sud este rio hasta la barra del arroyo Antonio Herrera, y al Oeste todo este arroyo y sus puntas llamadas Pajas Blancas.

Nueve pesos cincuenta centésimos la hectarea.—Límites: al Norte el rio Negro, desde la barra del Chileno hasta la del arroyo Carpintería; al Este el Chileno en toda su extensión, Pajas Blancas y Antonio Herrera; al Sur el Yí, desde la barra de Antonio Herrera hasta el paso del Polanco y al Oeste la parte del camino Nacional de Polanco del Yí á Polanco del Rio Negro hasta llegar al paso real de Carpintería, y este arroyo desde dicho paso hasta su barra en el Rio Negro.

Once pesos la hectárea.—Límites: al Norte y Oeste el Rio Negro hasta la confluencia del Yí; al Sud y Oeste el Yí hasta su afluencia al rio Negro; y al Este el camino nacional de Polanco del Yí á Polanco del Rio Negro hasta el paso real de Carpintería, después este arroyo hasta su barra en el Rio Negro.

Catorce pesos la hectarea.—Límites: al Norte planta urbana del Durazno y el rio Yí hasta la barra del Sauce, al Sud arroyo de Maciel hasta la barra del Batoví; al Este los arroyos Sauce y Batoví, y al Oeste el rio Yí y la planta urbana mencionada.

Siete pesos la hectarea.—El resto del departamento.

DEPARTAMENTO DE FLORES

Trece pesos la hectarea—Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites: desde la barra del Sauce en el arroyo Grande hasta su naciente á la cuchilla en el Rincón del Palacio, siguiendo la citada cuchilla hacia el Sudeste hasta las puntas del arroyo La Guardia, desde este punto, siguiendo la cuchilla citada hasta su naciente del rio San José y de este punto siguiendo el gajo de la cuchilla hasta las nacientes del arroyo Chamangá, desde este punto hasta su barra en el arroyo Maciel. Los arroyos Grande, San Gregorio y Maciel que separan, respectivamente, de los departamentos de Soriano, San José y Florida.

Doce pesos la hectarea.—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE MALDONADO

Trece pesos la hectarea.—Por el Norte el arroyo del Sauce, desde el Abra de Castellanos hasta su desembocadura en el arroyo de Mataojo y este arroyo hasta su confluencia en Solís Grande.

Por el Oeste, el arroyo Solís Grande hasta su barra en el Rio de la Plata. Por el Este, las faldas Oeste de

las Sierras de las Animas hasta el camino Nacional; este camino hasta el que saliendo de la punta de la Sierra va á Piriápolis y el que pasa por éste, viniendo de Pan de Azúcar al Puerto del Inglés, y por el Sur el Rio de la Plata.

Diez pesos la hectarea.—Por el Norte, camino seccional que pasa por la picada de Rodriguez en el arroyo de Pan de Azúcar hasta empalmar en el camino nacional de San Carlos, este camino, el que pasa por el Abra de Perdomo; el que de ésta sigue por el paso de la Palma en el arroyo de Maldonado (Mataojo) y pasa por las Cuchillas Altas hasta el paso de Dutra en el arroyo de San Carlos (arroyo de Carapé), el mismo camino que pasa al Sur de la punta de la Sierra de las Cañas hasta el paso de Rodriguez en el arroyo de José Ignacio y Camino Nacional, que pasando por éste va á Rocha, hasta el paso real de Garzón, por el Este el arroyo y la laguna Garzón, por el Oeste el arroyo Pan de Azucar, desde la picada de Rodriguez hasta el paso de Barbachán, el camino que de éste va al puerto del Inglés y al Sud del Rio de la Plata.

Nueve pesos la hectarea.—Por el Noroeste el arroyo de Aiguá desde la picada de doña Ignacia Muniz hasta su confluencia en el Alférez; por el Este la sierra de la Coronilla desde la referida picada en una linea que siguiendo las faldas occidentales de la sierra va á terminar en el paso de las Talas del Alférez, y este arroyo hasta su confluencia con el Aiguá.

Siete pesos la hectarea. — El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DEL SALTO

Trece pesos la hectarea—Una zona de 15 kilómetros de fondo sobre la costa del Rio Uruguay desde el Daymán, por el Sud, hasta el Itapeby Grande por el Norte.

Diez pesos la hectarea.—El resto de las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª urbanas y judiciales.

Ocho pesos la hectarea.—Las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª rurales judiciales.

Siete pesos la hectarea.—Las secciones 5.ª, 6.ª, 7.ª y 9.ª rurales judiciales.

DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ

Trece pesos la hectarea.—Por el Norte límite Sud del ejido de la ciudad hasta la cuchilla de Haedo y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Negro; al Sudeste y Sud dicho arroyo hasta su desemboca; dura en el Rio Uruguay, y al Oeste el nombrado rio desde su confluencia hasta la barra del arroyo Sacra.

Once pesos la hectarea.—Por el Norte el rio Queguay Grande desde su confluencia en el Uruguay hasta la barra del Ñacurutú; por el Este el nombrado arroyo hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; por el Sud esta cuchilla hasta el ejido de la ciudad y éste hasta San Francisco Grande y el referido arroyo hasta su confluencia en el Uruguay; y al Oeste el nombrado rio en toda la extensión que media entre el Queguay y San Francisco.

Nueve pesos la hectarea.—Por el Norte el rio Queguay Grande desde la barra de Ñacurutú hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo; al Este y Sudeste la nombrada cuchilla hasta las puntas del arroyo Salsipuedes, y este arroyo hasta el desagüe de Juan Tomás; por el Sud la cuchilla de Haedo desde las puntas de Juan Tomás hasta la de Ñacurutú, y por el Oeste los dos referidos arroyos en toda la longitud de sus cursos.

Ocho pesos la hectarea.—Al Norte el rio Daymán desde su punto de desagüe en el rio Uruguay hasta la barra del arroyo Carambú; al Este el citado arroyo hasta sus puntas en la cuchilla San José y luego el Buricayupí, hasta su confluencia en el rio Queguay; al Sud el mencionado rio hasta el Uruguay y al Oeste la parte de este rio comprendida entre Daymán y Queguay.

Ocho pesos cincuenta centésimos la hectarea.—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE RIO NEGRO

Once pesos la hectarea.—Por el Oeste el rio Uruguay; por el Norte el arroyo Negro desde su desembocadura hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; por el Este y Sudeste esa cuchilla hasta las puntas del arroyo Coladeras, siguiendo éste hasta su barra en el rio Negro y este rio hasta el Uruguay.

Ocho pesos la hectarea.—Por el Norte la cuchilla de Haedo desde las puntas del arroyo Negro hasta las del arroyo Grande; por el Este el último arroyo desde sus puntas hasta el paso de los Mellizos; por el Sur el camino que se dirige desde ese paso á la cuchilla de Haedo, pasando por el de la Cruz en el arroyo don Esteban Grande; y por el Oeste aquella cuchilla desde dicho camino hasta las puntas del arroyo Negro.

Nueve pesos la hectarea.—Todo el resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE ROCHA

Cinco pesos cincuenta centésimos la hectarea.

DEPARTAMENTO DE RIVERA

Dos pesos la hectarea.—Por el Norte la cuchilla de Santa Ana desde las puntas del rio Tacuarembó hasta la del arroyo Corrales; por el Este dicho arroyo desde sus puntas hasta su desembocadura en el Cuñapirú, y éste hasta su confluencia en el Tacuarembó; por el Sur y el Oeste dicho rio desde aquel punto hasta sus nacientes en la cuchilla de Santa Ana.

Tres pesos la hectarea.—El triángulo que forman, al Este de la zona antes deslindada, la Cuchilla Negra, el arroyo Laureles y el rio Tacuarembó.

Cuarenta pesos cincuenta centésimos la hectarea.—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

Cuatro pesos cincuenta centésimos la hectarea.—Los campos comprendidos en la 1.ª sección judicial.

Cinco pesos la hectarea. — Los de las secciones 2.ª y 3.ª.

Cinco pesos cincuenta centésimos la hectarea.—Los de las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª.

Seis pesos cincuenta centésimos la hectarea.—Los de las secciones 7.ª y 8.ª.

DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ

Siete pesos cincuenta centésimos la hectarea.—Por el Nordeste el arroyo Malo en todo su curso; por el

Sur el rio Negro desde la desembocadura del arroyo Malo hasta la de Salsipuedes, y por el Oeste el Salsipuedes hasta la confluencia del Juan Tomás, este arroyo hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, y esta cuchilla hasta sus puntas en el arroyo Malo.

Seis pesos cincuenta centésimos la hectarea.—Por el Norte el camino departamental que divide á Tacuarembó y Rivera; por el Sudoeste el rio Tacuarembó Grande; por el Sudeste el rio Negro, desde el paso de Masangano hasta la barra del rio Tacuarembó Grande.

Cinco pesos cincuenta centésimos la hectarea.—El resto del Departamento.

DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

Seis pesos la hectarea.—Zona A. — Comprende esta zona los terrenos situados dentro de la 1.ª Sección Judicial, entre los arroyos Pavas y Olimar Chico y los de la 7.ª Sección al Oeste del camino departamental que partiendo del paso real en el rio Olimar Grande, frente á esta Villa, va al paso conocido por de la «Azotea de Méndez» en el arroyo Corrales de Cebollatí.

Cinco pesos cincuenta centésimos la hectarea.—Zona *B* —Esta zona comprende la 2.ª Sección Judicial; la parte de la 3.ª Sección Judicial al Oeste del Camino Nacional á Artigas, que partiendo del paso real del arroyo Parado va al paso del Dragón en el rio Tacuarí; y la 4.ª Sección Judicial en la parte comprendida entre el arroyo Yerbalito y la cuchilla de Dionisio.

Cinco pesos la hectarea. — Zona C. — Esta zona la constituye la 5.ª Sección Judicial y la parte de la 6.ª Sección Judicial comprendida entre el arroyo Pavas y el rio Olimar Grande.

Cuatro pesos cincuenta centésimos la hectarea.—Zona D.—Forman esta zona los terrenos de la 4.ª Sección Judicial comprendidos entre los arroyos Yerbal y Yerbalito, y los de la 7.ª Sección Judicial desde la parte Este del camino departamental citado en la Zona A.

Cuatro pesos la hectarea.—Zona *E.*—El resto del Departamento.

Art. 8.º En los Departamentos que corresponden á esta ley, la Contribución Inmobiliaria se pagará en las respectivas administraciones de rentas.

No obstante, podrá pagarse la Contribución Inmobiliaria en la capital recibiendo la planilla respectiva con el sello de un peso que abonará el contribuyente.

Art. 9.º El impuesto á que se refiere esta ley se abonará en el segundo semestre del año económico, pudiendo hacerlo los contribuyentes en dos cuotas, dentro de los plazos que el P. E fijará al reglamentar la misma ley.

Art. 10. Los propietarios que no satisfagan su cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el P. E, sufrirán un recargo de 10 % cuando el pago se efectuara durante el mes siguiente al último plazo; de 15 % cuando el pago se efectuara dentro del segundo mes y de 25 % si el retardo fuese mayor.

Además del pago de la cuota adeudada, serán de cargo del contribuyente moroso, las costas, en caso de hacerse judicialmente efectiva la cobranza.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como multa el recargo del 25 % por cada año adeudado, siempre que á ello no se opongan derechos adquiridos por los denunciantes antes de la promulgación de la ley de fecha 4 de Enero de 1899 y notificados judicial ó administrativamente, en el año económico 1900-1901.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores, pertenecerán á los revisadores, quienes sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por las Juntas Económico-Administrativas y amovibles á voluntad de dichas corporaciones.

Art. 11. Los dueños de bienes que en todo ó en parte no hayan pagado la Contribución Inmobiliaria en años anteriores y lo hicieren sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto hasta por tres años de los atrasos que adeuden.

Para los demás casos, regirá la prescripción de cuatro años establecida por el artículo 1196 del Código Civil.

Art. 12. Los jueces competentes para entender en los juicios de Contribución Inmobiliaria, serán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán breve y sumariamente intimando á las partes el nombramiento de árbitros, si la cuestión versa sobre la aplicación del impuesto, y el nombramiento de peritos si la cuestión versa sobre la extensión de los bienes.

Art. 13. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria, no es indispensable la presencia de los propietarios.

En caso de ausencia, las gestiones ó providencias relativas al cobro, se entenderán:

1.º Con los encargados, aunque accidentales, de los bienes y establecimientos, cualquiera que sea el carácter que invistan respecto al verdadero dueño.

2.º Con los arrendatarios y ocupantes, y á falta de unos y otros se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

Art. 14. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de los bienes, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente, sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En todo caso de transmición de dominio, el escribano autorizante anotará el traspaso en la planilla respectiva, con indicación de área y precio, siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales y funcionarios públicos que contravengan las disposiciones de este artículo, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

Art. 15. Sin perjuicio de las medidas que adopte el P. E. al reglamentar esta ley para la fiscalización del Impuesto Inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.° Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora respectiva, la planilla que acredite el último año de impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.

2.° La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado.

Art. 16. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo legal establecido en el artículo 7.° y cuyo reclamo no hubiese sido desechado en años anteriores podrá solicitar el avalúo de su inmueble, expidiéndosele planilla provisoria, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

Hará ese avalúo un Jurado compuesto por el Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, que también presidirá dicho Jurado, el Administrador de Rentas, el Encargado del Registro de Ventas, y dos propietarios que nombrará el P. E. de la lista de mayores contribuyentes que confeccionará la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

La reclamación será resuelta dentro de los seis meses.

Art. 17. El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, las que serán inapelables, salvo lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo siguiente, consignando losdatos y antecedentes en que las funden.

Art. 18. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas á los Administradores Departamentales de Rentas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas podrán apelar de las resoluciones del Jurado, cuando éstas reduzcan en más de un 25 °/o los avalúos que establece el artículo 7.°.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por un Jurado central constituído en Montevideo y compuesto del Director General de Impuestos Directos, del Presidente de la Asociación Rural del Uruguay, del Director del Departamento de Ganadería y Agricultura y de dos propietarios rurales del Departamento de donde proceda el reclamo, designados por el Poder Ejecutivo.

Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición dentro del término de 15 días ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término se remitirá sin mas trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos.

Art. 19. El cargo de jurado será obligatorio y honorífico.

Art. 20. Los propietarios que integren dicho jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta Ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación que prevée el inciso 2.° del artículo 16.

Art. 21. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 22. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multa de diez á treinta pesos, que se hará efectiva en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 23. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construir ó reedificar que expidan, expresando para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de transferencias de dominio pasará también mensualmnte á las mismas Administraciones una relación de las transmiciones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los departamentos respectivos.

Art. 24. Los propietarios que en los últimos seis años hayan reclamado del aforo legal, podrán seguir abonando el impuesto de acuerdo con el avalúo que hubiesen obtenido.

Art. 25. Destínase á obras y mejoras de vialidad en cada departamento el excedente que produzca en el mismo, sobre lo que produjo en el año económico de 1898-1899, el impuesto á que se refiere esta Ley. Regirá para la inversión de estos fondos lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Patentes de Rodados.

Cubierto que sea el monto de lo producido en dicho ejercicio, las Administraciones de Rentas semanalmente, dando cuenta á la Dirección del ramo, pondrán las sumas que recauden á disposición de las Juntas respectivas, que las depositarán á su orden en el Banco de la República ó Sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos Directos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.°.

Art. 26. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de señores de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo á 22 de Noviembre de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el H. Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionada la ley y se remitirá al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del dia.

(Se empieza á leer el informe de la Comisión de Fomento sobre la propuesta de los señores Menditeguy y Cia. para la instalación de un tranvía eléctrico en la Capital).

Sr. Serrato—*(Interrumpiendo)*— Como se trata de un informe que la Cámara conoce

y ha leído seguramente, hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

TRANVÍAS Á TRACCIÓN MECÁNICA

No ha sido necesario ver instalados los tranvías eléctricos para que las resistencias que en un principio despertara, por el temor de que los hilos conductores de la corriente y el pasaje de los coches por calles estrechas ofrecieranun peligro constante á los transeuntes, desaparezcan casi por completo.

La experiencia hecha en la capital de la República Argentina en tres de sus tranvías, en el «Buenos Aires y Belgrano», «La Capital» y «Eléctrico de Buenos Aires», en conjunto con un desarrollo de 99 kilómetros de línea, algo nos ha enseñado. Basta ver funcionar el nuevo sistema de tracción, con coches que se deslizan en un movimiento suave con una velocidad de 12 kilómetros por hora en las calles centrales, donde en ciertas horas del día se apiña y mueve inmensa población, y con una velocidad mayor de 20 kilómetros fuera de ellas, para que aparezcan todas las grandes ventajas que ese sistema presenta para las ciudades de alguna importancia.

A nadie hay que convencer por suerte hoy, de que los tranvías á tracción mecánica son un medio perfeccionado de transporte que debe sustituir á la tracción animal, para poder atender las diversas y crecientes necesidades de la vida moderna.

Sin duda alguna el sistema de trolley con cable áereo indica un período de transición. Ese brazo articulado está demostrando que la tracción eléctrica no ha terminado su evolución. El acumulador, que ya ha dado solución teórica al problema, la dará también quizás en el terreno práctico, remplazando con ventajas al trolley, sin resultar por eso más costosos los gastos de explotación. Los tranvías de conductores no llevan ellos mismos la fuerza motriz. La reciben de una fuente exterior llamada «usina» ó «estación de fuerza». En cambio en el sistema de acumuladores, los coches llevan ellos mismos su fuerza motriz, acumulada en cajas especiales colocadas en el interior. Son verdaderos automóviles. Para que este sistema tenga aplicación conveniente en los tranvías, bastaría un descubrimiento científico que hiciera los acumuladores más livianos y económicos

Es indudable, sin embargo, que todavía no se ha llegado á la solución definitiva con acumuladores, cables suterráneos, adoquines eléctricos ú otro sistema, cuando vemos que en casi todas las ciudades europeas y americanas se continúa otorgando concesiones con el empleo del trolley aéreo. La principal objeción que puede hacerse es del punto de vista estético. Hay que reconocer que los brazos y columnas destinadas á sostener los cables, así como la red de hilos que debe colocarse en las curvas para seguir á los rieles con el cable eléctrico, presentan un aspecto poco agradable. Por eso Paris, el centro de la elegancia y del buen gusto, le ha cerrado sus puertas relegándolo á los suburbios. Es, sin embargo, el único ejemplo que Vuestra Comisión está habilitada para citar.

En cambio tienen establecido el sistema de trolley aéreo en Europa, ciudades como Liverpool, Hamburgo, Roma, Bruselas, Milán, Lyon, Havre, Burdeos, Florencia, Leipzig, Bilbao, Oporto, Munich, Génova, Franckfort, Ginebra, Marsella, Zurich, Christyanía, Strasburgo, Dresden, Rouen y Stuttgart; y en América casi todas las ciudades de los Estados Unidos del Norte, Buenos Aires, Santiago de Chile, etc.

Por tales consideraciones, Vuestra Comisión cree que no es del caso distraer la atención de la Cámara presentando un largo alegato en favor de la tracción eléctrica. Y por otra parte, el repartido número 76 contiene un extenso informe de esta misma Comisión, estudiando minuciosamente la concesión solicitada por la «Sociedad Comercial de Montevideo» para cambiar el sistema de tracción en los tranvías del Este, Pocitos y Reducto. Ya lo hemos dicho en aquella ocasión: «El cambio de tracción será para nuestro país un paso más en el sentido del progreso, un importante adelanto en la vialidad y una nueva demostración de la facilidad con que asimilamos los grandes descubrimientos y aplicaciones de la ciencia, tendentes á mejorar el bienestar social».

Pasemos ahora al análisis de la concesión pedida por los señores Menditeguy y C.ª.

BASES PRINCIPALES ACORDADAS ENTRE LA JUNTA Y LOS INTERESADOS

Las bases á que deberá sujetarse la concesión y que íntegras se agregan á este repartido, contienen entre sus disposiciones más importantes las siguientes:

1.° Se autoriza á los señores Menditeguy y C.ª para implantar una línea de tranvías á tracción eléctrica, sistema trolley con conductores aéreos, por calles y caminos que se dicen expresados anteriormente en el expediente tramitado ante la Junta (bases 1.ª y 2.ª).

2.° La Empresa podrá suministrar energía eléctrica para luz y fuerza motriz, siempre que obtenga para ello autorización de la Junta (base 12).

3.° Después de transcurridos 25 años de explotación, y en el caso de que hubiera en el municipio otras líneas de diferente sistema, servidas por la electricidad que hayan funcionado con éxito durante 5 años seguidos, la Junta podrá obligar á la Empresa á modificar su sistema de tracción dentro de los dos años siguientes á la fecha del aviso, siempre que dichas modificaciones no excedan en su costo del 10 % del capital invertido (base 13).

4.° Terminado el plazo de la concesión, quedarán á beneficio del Municipio las líneas, vías, material rodante, estaciones, usinas y máquinas, todo sin abonar indemnización alguna (base 14).

5.° La tarifa á regir será la siguiente: de la ciudad al Boulevard General Artigas 4 centésimos; del boulevard á los Pocitos ó Prado 4 centésimos; del Prado á Sayago 8 centésimos; y de Sayago á Colón 6 centésimos. Cuando la Junta lo resuelva se harán circular trenes para obreros á precios reducidos (base 1).

6.° La Empresa entregará á la Junta mensualmente el 2 % del producido bruto de sus entradas procedentes del tráfico general durante el primer tercio del plazo de concesión, 3 % en el segundo y 4 % en el último (base 16).

7.° El plazo de la concesión se contará desde el día que se firme la escritura respectiva, lo que deberá practicarse dentro de los 30 días de fijado por el Cuerpo Legislativo el tiempo que debe durar dicha concesión (base 19).

8.° La Empresa podrá introducir libre de derechos, durante los cuatro años siguientes á la escrituración, los materiales para la construcción de las vías y su explotación. Podrá obtener la misma exención, cada diez años, siempre que justifique ante la municipalidad, la necesidad de la renovación de los materiales (base 25).

9.° Está obligada la empresa á mantener en buen estado el pavimento de las calles que recorran sus líneas en el espacio que comprenden sus rieles y 0.50 á cada lado de éstos (base 26); y á empedrar en todas las calles que recorra, aunque no tuviese empedrado, una faja de 2 m. 44 (base 27).

10. La Empresa presta acatamiento desde ya, sin reclamo alguno, á la ley que se pueda dictar sobre servidumbre de vías, siempre que tengan carácter general obligatorio y recíproco para todas las empresas (base 28).

11. La Empresa no podrá afectar la línea ó sus accesorios, en condiciones tales que perjudique los derechos ulteriores de la Junta (base 31).

Más tarde, obligados los señores Menditeguy y C.ª á depositar la suma de 5,000 pesos en títulos de Deuda pública con interés, como garantía de la seriedad de la propuesta que tramitaban ante la Junta, manifestaron entre otras aclaraciones, que lo hacían en el concepto de que no serían alteradas las condiciones ya acordadas; y que, además, le sería concedida por el Cuerpo Legislativo una duración de 75 años de concesión y la exoneración de impuestos y patentes de giro para los motores y máquinas productoras de la electricidad para sus líneas.

Con tal motivo la Junta resolvió que el depósito establecido de 5,000 pesos nominales de Deuda pública subsistiría siempre que las modificaciones que introduzca el H. Cuerpo Legislativo á las bases acordadas, sean aceptadas por la Empresa, y que, en caso contrario, dicho depósito sería devuelto. Es por esta razón, que vuestra Comisión ha creído necesario, desde luego, exigir á los señores Menditeguy y C.ª su conformidad respecto á las modificaciones introducidas á las antedichas bases y que constan en el proyecto de ley adjunto. La Comisión pasa ahora á indicar las modificaciones que cree debe aconsejar á la Cámara, en las estipulaciones realizadas por los señores Menditeguy y C.ª con la Junta.

MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y ACEPTADAS POR LOS INTERESADOS.

Pocas son las alteraciones introducidas por vuestra Comisión informante. Conocidas nuestras ideas, por el estudio á que se ha hecho referencia de la concesión de la Sociedad Comercial de Montevideo, la Junta trató al parecer de dar forma á algunas de ellas y de incorporarlas como disposiciones en el proyecto de bases á que hacemos mención en el capítulo anterior. Otras fueron alteradas un tanto por esta misma Comisión en el interés de dar justa satisfacción al problema de la tracción eléctrica en la capital de la República. Vencidos los primeros prejuicios, por el mejor conocimiento que del asunto se tiene, es más fácil llegar á uniformar opiniones en un sentido determinado que sin dejar de atender en lo fundamental los intereses públicos afectados, proporcione á las empresas aliciente suficiente para hacer grandes desembolsos de dinero, como son los que se requieren para el establecimiento de un tranvía eléctrico ó para el cambio del sistema de tracción en los servidos por la fuerza animal.

Vuestra Comisión conceptúa que algunas de las bases presentadas por la Junta, unas aceptadas por los interesados, otras ampliadas por los mismos, deben ser alteradas en el sentido siguiente:

1.° Debe determinarse que la concesión se otorga para establecer un tranvía eléctrico á las playas de Ramírez y Pocitos, y á Villa Colón, pasando por el Prado y Sayago (artículo 1.° del proyecto de ley).

2.° Se ha creído que no ha llegado el momento de establecer servidumbre alguna á los propietarios con frente á las calles de la ciudad vieja, indicadas en la base 2.ª, desde que por el momento el tranvía de los señores Menditeguy y C.ª queda limitado ó detenido en la calle Arapey, sin entrar á la ciudad (artículo 1.°).

3.° El cambio á que se obliga la Empresa en el sistema de tracción eléctrica (base 13) debe ser obligatorio siempre que las modificaciones no excedan en su costo de 200,000 pesos (artículo 2.°).

4.° Fijar en 65 años el plazo de la concesión (artículo 3.°).

5.° La liberación de derechos de importación á que se refiere la base 25 debe limitarse á lo que se establece en el artículo 4.° del proyecto de ley adjunto. Sobre los materiales para la explotación de las líneas debe abonarse íntegramente los derechos correspondientes; y

6.° Sólo se exonera á la Empresa, durante el plazo de la concesión del pago de la patente de giro por sus máquinas ó motores destinados á producir la electricidad (artículo 5.°).

Estas modificaciones y ampliaciones constan en el proyecto cuya sanción os aconsejamos. Han sido aceptadas por los interesados según lo manifiestan en la carta dirigida á la Comisión de Fomento, y cuya copia va incorporada á este repartido.

Corresponde ahora hacer conocer las razones que han tenido para introducir las anteriores reformas.

FUNDAMENTO DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE FOMENTO

Se ha creído conveniente indicar, ya que no las calles por donde circularán los coches del tranvía de los señores Menditeguy y C.ª, por lo menos, los puntos á donde conducirán los distintos ramales. En el expediente seguido ante las Juntas se han mencionado más de una vez; pero no lo han sido como fuera del caso en las bases redactadas.

Tenemos, pues, que quizás dentro de pocos años

funcionarán dos líneas de tranvías servidas por la electricidad que podrán llevar la población de la capital á la Playa de Ramírez y Pocitos. La una recorrerá las mismas calles que hoy siguen las líneas del Este y Pocitos; y la otra, conducirá á Ramírez por las calles Daymán, Cerro-Largo, Yí, Uruguay, Médanos, Rivera, Juan Jackson y Asamblea, regresando á la ciudad por estas dos últimas calles y por Yaro, La Paz, Miguelete y Arapey; y llegará á los Pocitos partiendo de un empalme con la anterior en las calles Guaná y Juan Jackson para seguir por Guaná, Charrúa, Camino República, Libertad y Artigas.

Según el informe del Ingeniero Municipal del cual son tomadas las referencias de las calles que recorrerá el tranvía, «este último ramal á los Pocitos cruza también por barrios que no gozan de los beneficios de un transporte rápido y económico»

El ramal á Villa Colón recorrerá según el precitado dictamen las calles y caminos siguientes: desde Miguelete y Cuareim, por esta última para seguir por Figueroa, Coronel Tajes, Avenida La Paz, Santa Fe, Jujuy pasando el Arroyo Seco, Vilardebó, Suárez, 2.ª Rivera, Cuaró, Gil, General Flores, para llegar al Prado por Lucas Obes.

Pasa en seguida el arroyo Miguelete por un puente que construirá la empresa, llega á Castro para seguir por los caminos de los Molinos, Millán y Nacional de las Piedras hasta Villa Colón.

Al dictaminar el asunto de la «Sociedad Comercial de Montevideo», Vuestra Comisión impuso á la Empresa la obligación de llevar dentro de un plazo de 10 años, un ramal de sus líneas hasta Villa Colón, pasando por Sayago.

Al fundar esta ventaja obtenida en beneficio del municipio, expresamos:

No está lejano el día en que lo más regular, lo más corriente y también lo más conveniente sea vivir en los alrededores de la ciudad. Las imperiosas exigencias de la vida moderna, la carestía de los alquileres en el centro de la Capital, así como la aspiración general de vivir holgada y cómodamente, lo hacen cada vez más necesario. Sólo falta un medio de locomoción que tenga la ventaja de poder trasponer fácilmente distancias relativamente considerables, á precio reducido, y sin los inconvenientes del ferrocarril, con sus horas fijas de salida, su reducido número de trenes, y su estación términus lejos de los principales ocupaciones El Ferrocarril Central, con sus ingeniosas combinaciones de estos últimos años, ha producido especialmente en los meses de Verano, una verdadera descentralización de la Capital, pero su poder se halla limitado, pues no tiene la elasticidad del tranvía eléctrico, el que por la rapidez, baratura y demás condiciones inherentes á los tranvías, es un exponente superior como poblador de los suburbios y alrededores de las ciudades.

No serán sólo las clases acomodadas las que saldrán habitualmente á gozar de los encantos de la vida tranquila y saludable del campo: las clases obreras de condición humilde, también podrán hacerlo.

Nuestro deseo hubiera sido, como se comprende, dar á esa disposición un carácter de obligación más inmediata y perentoria. Pero hubo necesidad de transar, desde el momento que la Empresa argüía con algún fundamento, con el costo del nuevo ramal y con la falta de movimiento de pasajeros en el trayecto á recorrerse.

Se consideró sin embargo, que Villa Colón y Sayago y los parajes intermedios, tendrían que ser dentro de poco tiempo, importantes centros de población, lo que quizá pudiera ser estimulante perspectiva para otras empresas de transporte que se establecieran en la ciudad. Fué obedeciendo á ese propósito, que atendía con previsión la solución del problema, que se estableció en el proyecto á que se ha hecho mención, que «si durante el término fijado fuera solicitada por otra empresa la concesión de dicha línea, la Junta lo pondrá en conocimiento de la «Sociedad Comercial de Montevideo», dándole la preferencia para establecerla dentro de un plazo prudencial inmediato; y en caso de no convenirle á ésta, otorgará la concesión de la referencia, caducando por el hecho esta parte del contrato».

Ahora bien: por diversas causas, ajenas á la voluntad de esta Comisión de Fomento, el proyecto relativo al cambio de tracción en los tranvías Este, Reducto y Pocitos no ha merecido aún la sanción definitiva de esta Cámara. Mientras tanto, otra empresa deseosa de establecer un nuevo tranvía eléctrico por barrios que no tienen medios de transporte convenientes, solicita entre sus líneas la concesión del ramal á Villa Colón. Se presenta pues la oportunidad de eliminar del proyecto recaído en la solicitud de la «Sociedad Comercial», la parte relativa á ese ramal, ya que también, la propia empresa había resistido su incorporación por considerarlo oneroso á sus intereses

Sea como fuere, esta Comisión ha creído indispensable hacer mención de estos hechos, para que la Cámara los aprecie y medite, al sancionar los proyectos á que nos hemos referido.

En el artículo 2.º se preceptúa que la Junta podrá obligar el cambio de sistema de tracción, después de transcurridos 25 años de explotación y siempre que hubiese en el Municipio otra ú otras líneas de tranvías de diferente sistema que hayan dado buen resultado. Sin embargo, este cambio no podrá imponerse en los últimos ocho años de la concesión.

La base acordada por la Junta, establecía además que para hacer obligatoria la transformación era necesario que ella no excediera en su costo del 10 % del capital invertido Este 10 % representa una suma alrededor de 100 á 120,000 pesos.

Ahora bien: Vuestra Comisión hubiera deseado que esta estipulación tuviera el mismo alcance que la base semejante pactada anteriormente por la «Sociedad Comercial» y la Junta; pero los interesados opusieron tenaz resistencia, alegando la dificultad de realizar un negociado de esa especie cuando una de las cláusulas más importantes queda indeterminada y vaga, sujeta, además, á la voluntad de la Junta, y que bien pudiera representar tal suma de dinero que llevara á la empresa á la insolvencia ó á la caducidad de la concesión.

Hemos creído atender en lo posible esas observaciones con el interés tantas veces manifestado de poder adoptar sin dificultad todos los progresos que puedan realizarse en los transportes eléctricos, disponiendo que las modificaciones serán obligatorias siempre que no excedan de 200,000 pesos que representa alrededor de un 20 % del capital invertido.

Los artículos 4.º y 5.º del proyecto no ofrecen novedad alguna y han sido especialmente tratados en el dictamen de esta Comisión recaído en el negociado de la «Sociedad Comercial» (página 14 del repartido número 76). Séanos permitido no volver á fundarlos.

Quédanos por último, lo relativo al plazo que ha de tener la concesión. Desde el primer momento, Vuestra Comisión se opuso á la pretensión de los señores Mendiléguy y C.ª de obtener una concesión por 75 años. Algo laboriosas fueron las gestiones para conseguir una disminución conveniente. Los interesados lo presentaban como irreductible. Sin embargo, en vista de la resistencia que encontraba un plazo tan largo, consintieron en aceptar una duración de 65 años, sobre la cual se habían uniformado la mayoría de las opiniones de la Comisión.

Es difícil, casi imposible estudiar este negociado en su faz financiera.

Es desconocida su base principal, vale decir el probable movimiento de pasajeros que anualmente conducirá: Por presunción, sólo por ella, es que hemos podido formar idea aproximada de la importancia que bajo el punto de vista comercial reviste la nueva empresa.

Es indudable que en general, tendrá que crear sus fuentes de producción rentística. Por algunos años aún, poco contingente proporcionarán los barrios casi despoblados que recorrerá, ó con una población que casi vive alejada de los sitios á que conducirán los distintos ramales. Es posible sin embargo, que con las facilidades que el nuevo medio de transporte proporcionará, no sólo se obtenga poblar rápidamente los parajes por donde establecerá sus líneas, sino que también se cumplirá, entre nosotros, la ley observada en la capital argentina respecto á la influencia de los tranvías eléctricos.

Resulta evidenciado en Buenos Aires que las vías eléctricas absorben el tráfico de pasajeros con perjuicio de las de tracción á sangre que día á día ven disminuir el suyo.

El interesante trabajo, «Las Mejoras edilicias en Buenos Aires», de nuestro ilustrado compatriota el ingeniero Carlos María Morales, proporciona datos, cuadros gráficos y comentarios elocuentes sobre el particular.

Su verdad es tan evidente que la Empresa «Anglo-Argentina», que tiene las principales calles centrales, y que es la que mayor recorrido abarca, se ha visto obligada á empezar los trabajos de transformación de su sistema de tracción por el de electricidad en vista de la competencia que le viene haciendo «La Capital», tranvía recientemente instalado con fuerza eléctrica. Ambos conducen desde la Plaza de Mayo hasta Flores, y no obstante que el primero tiene camino más directo y central, el segundo aumenta diariamente el tráfico de pasajeros, mientras disminuye en el primero.

De cualquier manera hay mucho de aleatorio, de incierto en la nueva empresa, especialmente en los primeros años de su funcionamiento. De ahí que Vuestra Comisión haya creído que para compensarlo; para instalar de una vez por todas ese progreso en los medios de locomoción; y por último para llevar la vida, el movimiento, á los hermosos alrededores de la ciudad, sea necesario otorgar un plazo de 65 años. Es de observar que los diez años que se han rebajado son los que mayores rendimientos producirían á la empresa, y los que también darán positivo valor al tranvía, que repercutirá en beneficio para el municipio, ya que es á favor de él que pasarán todas las líneas, estaciones, usinas y máquinas sin indemnización alguna.

El nuevo tranvía pasará íntegramente á los sesenta y cinco años á formar parte del patrimonio de la autoridad comunal, proporcionándole una buena renta anual.

Sin embargo, desde ya la Junta retirará mensualmente de las entradas brutas procedentes del tráfico general, y durante el primer tercio de la concesión, el 2 %, en el segundo tercio el 3 %, y en el último, el que mayores productos dará, el 4 %.

Cree, pues, Vuestra Comisión que lo expuesto demostrará que no puede considerarse como exagerado el plazo de 65 años. Preferible hubiera sido sin duda, conseguir una mayor disminución, como lo ha pretendido esta Comisión; pero en vista de los términos en que la cuestión se planteaba, que hacía temer una nueva demora en el establecimiento de los tranvías eléctricos en Montevideo, creemos que se han atendido los intereses generales del municipio llegando á uniformar ideas en la forma que lo hemos realizado. A la Cámara toca decidir ahora, si la Comisión de Fomento ha sabido encarar debidamente el negociado de los señores Mendiléguy y C.ª.

Como resultado de nuestros trabajos, os recomendamos la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 7 de Noviembre de 1901.

José Serrato — Martín Berinduague — Francisco C. Fiorito — Eduardo Brito del Pino — Sebastián Martorell — Pedro Figari — Laureano B. Brito (discorde en parte)

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para conceder á los señores Mendiléguy y C.ª el permiso correspondiente para establecer una línea de tranvías á tracción eléctrica, á las playas de Ramírez y Pocitos y á Villa Colón, pasando por el Prado y Sayago. La concesión se otorgará de acuerdo con las bases sancionadas por la Junta en 8 de Agosto de 1901, y aclaraciones de fecha 22 del mismo mes, con excepción de lo relativo á la servidumbre establecida en la base 2.ª, y con las modificaciones y ampliaciones introducidas por la presente ley.

Art. 2.° Después de transcurridos veinticinco años de explotación y en el caso de que hubiere en el Municipio otra ú otras líneas de tranvías de diferente sistema, servidas por la electricidad, que hayan funcionado con éxito durante cinco años seguidos, la Junta podrá obligar á la Empresa á modificar su sistema de tracción dentro de los dos años siguientes á la fecha del aviso, siempre que dichas modificaciones no excedan en su costo de 200.000 pesos oro.

Este cambio no podrá exigirse durante los últimos ocho años de la concesión.

Art. 3.° Fíjase en sesenta y cinco años el plazo de esta concesión, el que se contará desde el día en que se firme la escritura respectiva. Los empalmes y ramales que se construyan se considerarán formando parte inegrante de la concesión principal.

Art. 4.° Los materiales destinados para la construc-

ción de las vias y líneas eléctricas y establecimiento de las usinas y talleres, así como sus respectivas piezas de repuesto, podrán ser introducidas libres de derechos de importación, durante los cuatro años que siguen á la fecha de la escritura definitiva de la concesión.

Igual exención se acuerda cada diez años respecto de los materiales de renovaciones y conservación, siempre que su necesidad sea justificada ante el Poder Ejecutivo.

Art. 5.° Exonérese á la Empresa durante el plazo de la concesión, del pago de toda patente de giro por sus máquinas ó motores destinados á la producción de electricidad para sus tranvías.

Art. 6.° La Junta-Económico-Administrativa podrá autorizar el establecimiento de empalmes entre los tranvías á que se refiere esta concesión y de ramales de prolongación de los mismos

Art 7.° El P. E. reglamentará esta ley.

Art. 8.° Comuníquese etc.

Sala de la Comisión, 7 de Noviembre de 1901.

Serrato--Berinduague—Fiorito—Brito del Pino—Martorell- Figari—Brito (discorde en parte).

Montevideo, Octubre 31 de 1901.

Señor Presidente de la Domisión de Fomento, doctor don Martín Berinduague.

Habiéndonos entrevistado con el señor miembro informante de la Comisión de Fomento que usted preside, Diputado don José Serrato, nos hemos enterado de las condiciones y cláusulas con las cuales esa H. Comisión piensa informar á la Cámara de Diputados, después del estudio que ha hecho de la concesión que solicitamos para la implantación de una red de tranvías á tracción eléctrica.

Las condiciones estipuladas por esa H. Comisión consisten en la aprobación en general de las cláusulas establecidas con la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, ampliándolas con las siguientes:

1.° La duración de la concesión será de sesenta y cinco años, á contar de la fecha en que se firme la escritura de concesión.

2.° Exoneración de los derechos de Aduana durante cuatro años para todos los materiales destinados á las instalaciones en general, vías, líneas eléctricas, usinas, etc. Cada diez años la Empresa gozará de la misma exoneración para introducir los materiales de renovación y conservación.

3.° Exoneración á la Empresa del pago de la patente de giro para los motores, calderas y maquinaria, destinadas á producir electricidad.

4.° Que si después de veinticinco años de explotación hubiese en el municipio implantado un nuevo sistema de tracción, servido por la electricidad, que estuviese funcionando con éxito y fuese reputado más ventajoso que el nuestro, la empresa podrá ser obligada á efectuar la transformación de sus instalaciones dentro de los dos años del aviso, siempre que el monto de estas modificaciones no sobrepase la suma de 300,000 pesos.

Esta obligación no podrá hacerse efectiva en los últimos ocho años de explotación.

Estando en un todo de conformidad con las bases que dejamos enumeradas, rogamos al señor Presidente de la Comisión de Fomento tenga á bien tomar la poesente como manifestación de nuestro asentimiento.

Saludamos al señor Presidente muy respetuosamente.

A. Mendilegu y y C.ª

BASES Á QUE DEBE SUJETARSE LA CONCESIÓN MENDITEGUY Y CÍA.

1.° Autorízase á los señores Mendilegu y y C.ª para implantar una línea de tranvías á tracción eléctrica por las calles y caminos que se expresan anteriormente.

2.° El sistema que se emplee en toda la extensión de las líneas, será el trolley de conductores aéreos, usándose columnas en la Ciudad Nueva. En la Ciudad Vieja se adosarán á las paredes de los edificios, soportes ó pescantes en la forma y dimensiones que la Dirección de Obras Municipales conceptúe aceptables, debiendo á la vez indicar dónde se ha de colocar el aparato suspensor del hilo y quedando la empresa sometida á las responsabilidades que prevén las cláusulas 8.° y 10.° en cuanto á perjuicios y demás accidentes. A los propietarios se les impondrá, con este motivo, una servidumbre análoga á la establecida para el servicio del telégrafo á las casas de la ciudad, según el decreto-ley de Junio de 1877, siempre que el H. Cuerpo Legislativo tenga á bien sancionarla.

3.° Los hilos conductores se suspenderán á una altura mayor de seis metros, de brazos metálicos sostenidos por columnas de hierro colocadas en el cordón (orilla) de la vereda, reuniendo condiciones de solidez y elegancia; con perfecto aislamiento los puntos de unión del conductor con los soportes y dispuesto el conjunto de tal modo que no contraste con el ornato público

4.° El potencial eléctrico no podrá ser mayor de 550 volts de corriente continua en la tracción y reducido para otras aplicaciones.

5.° Todo el material fijo y rodante que se emplee será de primera clase, nuevo y de último sistema práctico; su colocación y funcionamiento con arreglo á lo más adelantado en electricidad industrial.

6.° Los reguladores (reostatos) llenarán las mejores condiciones para poner en marcha el carruaje, detenerlo, cambiar la dirección, modificar la velocidad y actuar sobre los frenos eléctricos.

7.° Los carruajes tendrán además del freno eléctrico, uno mecánico.

8.° En la colocación de los *feeders*, cables subterráneos y conductor aéreo, se tomarán las precauciones indispensables á fin de evitar las acciones electrolíticas sobre las cañerías de gas y aguas corrientes, la influencia (inducción) en las líneas telegráficas y telefónicas y las descargas eléctricas al nivel del suelo, que pondrían en peligro la seguridad de las personas, siendo la Empresa responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse.

9.° La velocidad máxima de los coches será determinada en todo tiempo por la Junta.

10.ª En general deben tomarse todas las medidas de precaución y prudencia destinadas á evitar los inconvenientes ó peligros que provienen, sobre todo: de velocidad exagerada, ausencia de buenas señales, irregularidades en los electromotores, insuficiencia de medios de detención, mala dirección, falta de aparatos de seguridad ó deficiencias en las uniones eléctricas.

11.ª El funcionamiento del nuevo sistema de tracción no debe originar obstáculos en la vía pública, ni dificultar el tránsito, debiendo tomarse las precauciones convenientes al efecto, en cuanto á la colocación de los rieles, conductores y soportes. Si durante la vigencia de esta concesión se adoptaran en otras ciudades aparatos reconocidamente útiles, destinados á garantir la seguridad del público, la empresa estará obligada á emplearlos poniéndolos en práctica inmediatamente.

12.ª La empresa podrá también suministrar energía eléctrica para luz y fuerza motriz, además de la indispensable para el funcionamiento de sus trenes y el servicio de los establecimientos anexos, siempre que obtenga para ello autorización de la Junta.

13.ª Si después de transcurridos veinticinco años de explotación, y en el caso de que hubiere en el Municipio otras líneas de tranvías de diferente sistema, servidas por la electricidad, que hayan funcionado con éxito durante cinco años seguidos, la Junta podrá obligar á la empresa á modificar su sistema de tracción dentro de los dos años siguientes á la fecha del aviso, siempre que dichas modificaciones no excedan en su costo del 10 % del capital invertido

14.ª Terminado el plazo de la concesión, quedarán á beneficio del Municipio, en buen estado de conservación, las vías, material rodante, canalización eléctrica, estaciones, talleres, usinas y máquinas; todo sin abonar indemnización alguna.

15.ª La tarifa á regir será la siguiente: de la ciudad al Boulevard General Artigas 4 centésimos; del Boulevard General Artigas á los Pocitos, Unión ó Prado 4 centésimos; del Prado á Sayago 8 centésimos y de Sayago á Colón 6 centésimos; iguales precios regirán para los viajes de regreso La tarifa para trenes extraordinarios no podrá ser mayor del duplo del precio común. Esta cláusula no comprende los trenes que se contraten como expresos. Los estudiantes y colegiales que acrediten ser alumnos de cualquier establecimiento público, gozarán del beneficio de obtener tarjetas mensuales por la mitad del precio fijado. La empresa queda obligada cuando las necesidades lo exijan, á juicio de la Junta, á hacer circular por la mañana y tarde y á las horas que al efecto se convengan, trenes especiales para obreros á precios reducidos. En todo tiempo la empresa podrá reducir las tarifas.

16.ª La empresa entregará á la Junta mensualmente el 2 % del producido bruto de sus entradas, procedentes del tráfico general de las líneas, durante el primer tercio del plazo de la concesló; 3 % en el segundo y 4 % en el último.

Entiéndese por producido de las entradas brutas procedentes del tráfico lo proveniente por pasajes, cargas, avisos y uso común de vías.

17.ª La empresa estará sujeta al control y á los reglamentos generales de tranvías y á los especiales sobre tracción eléctrica que dicte la Municipalidad, mientras no haya oposición con el contrato de concesión.

18.ª Entregará á la Junta cincuenta tarjetas de libre tránsito para todas sus líneas. Además á los miembros de la Junta y Secretario General les servirá de distintivo á los efectos del libre pasaje, la medalla municipal.

19.ª El plazo de la concesión se contará desde el día en que se firme la escritura respectiva, lo que deberá practicarse dentro de los treinta días de fijado por el Cuerpo Legislativo el tiempo que debe durar dicha concesión.

20.ª Los trabajos quedarán terminados á los dos años de aprobados los planos de las líneas en lo referente á los ramales á Pocitos y Ramírez, á los tres años para el ramal al Prado, y á los cuatro años para la segunda parte de este ramal comprendida entre el Prado y Villa Colón.

21.ª La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 19, hará caducar la autorización. El no cumplimiento del artículo 20 hará incurrir á la Empresa en una multa de 20,000 pesos á beneficio de la Municipalidad y un 1,000 pesos por cada mes de retardo

22.ª La empresa dará principio á la obra dentro del año de cumplido lo que expresa el artículo 19.

La falta de cumplimiento hará incurrir á la empresa en una multa de *diez mil pesos* á beneficio de la Municipalidad, á cuyo fin los señores Mendilaguy y C.ª depositarán en la Tesorería de la Junta Económico-Administrativa, una vez sancionado el proyecto, una garantía equivalente.

23.ª Los diferentes ramales de la línea tendrán una trocha de un metro cuarenta y cuatro centímetros.

24.ª El personal de la empresa estará compuesto por lo menos en sus dos terceras partes de ciudadanos orientales

25.ª La empresa podrá introducir libres de derechos durante los cuatro años siguientes á la escrituración, los materiales necesarios para la construcción de las vías y su explotación, con arreglo á la ley de la materia. Podrá obtener la misma exención cada diez años, siempre que justifique plenamente ante la Municipalidad la necesidad de la renovación de los materiales

26.ª Estará obligada á mantener en buen estado el pavimento de las calles que recorran sus líneas, en el espacio que comprendan sus rieles y 0 m. 50 centímetros á cada lado de éstos.

27.ª La Empresa estará obligada á empedrar en todas las calles que recorra, aunque no tuvieran empedrado, el ancho de su vía más 0 m. 50 centímetros de cada lado.

28.ª La Empresa se compromete á prestar acatamiento sin reclamo alguno, á la ley que se dicte sobre servidumbre de vías y que tenga carácter general obligatorio y recíproco para todas las empresas de tranvías.

29.ª Los planos definitivos con todos los detalles necesarios deberán ser presentados á la Municipalidad dentro de los seis meses de escriturado este contrato y á los efectos de su aprobación por la Dirección de Obras Municipales. El tiempo que se tome esa Dirección para su estudio se llevará en cuenta á favor de los concesionarios, á los fines de lo establecido en los artículos 20 y 21 de este arreglo.

30.ª Antes de librarse la línea al servicio público, se realizará una inspección general y prueba oficial con intervención de la Corporación Municipal, á fin de comprobar si se han cumplido las condiciones establecidas anteriormente.

31.ª La Empresa no podrá afectar la línea ó sus accesorios, en condiciones tales que perjudiquen los derechos ulteriores de la Junta.

En el caso de transferirse la concesión, deberá darse aviso previo á la Junta.

Claudio Willman.
Eduardo Monteverde.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Agosto 8 de 1901.

Atento los motivos que se enuncian en el informe antecedente y en vista de que las cláusulas sometidas á deliberación de la Junta han sido ya objeto, en casos análogos, de sanción especial, apareciendo además complementadas con adiciones beneficiosas á los intereses comunes de la Capital y su Departamento, se acuerda, en tal virtud, aceptarlas con las salvedades y modificaciones siguientes:

Los peticionarios, independiente de lo prescripto por la base 22.ª, depositarán de inmediato en la Tesorería municipal, la suma de *cinco mil pesos* en títulos de Deuda Pública con interés, como garantía de seriedad en cuanto á la propuesta formulada se refiere.

Si por cualquier causa ó circunstancia llegaran á desistir los peticionarios de llevar á término su pensamiento, según el tenor de las bases estipuladas, perderán en consecuencia la suma referida.

Cuando llegue el momento de reducir á escritura pública definitivamente el asunto, los interesados harán efectivas las demás garantías consignadas en las condiciones previstas y mediante las cuales se otorga esta concesión.

Queda entendido que el ramal que se pretenda construir hasta el Prado, no podrá instalarse sin la intervención de la Dirección de Parques y Jardines, reservándose la Corporación adoptar sobre el particular la decisión que estime por más conveniente.

Notifíquese á los señores Mendilaguy y C.ª, y cumplidos que sean los requisitos dispuestos, elévese con oficio al Superior Gobierno.

Montero.
Ramón V. Benzano.

Montevideo, Agosto 16 de 1901.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa, don Antonio Montero

Habiéndosenos notificado en fecha 12 del corriente de la resolución recaída en el expediente que tramitamos ante esa H Corporación, pidiendo concesión para establecer una red de tranvías á tracción eléctrica en esta Capital y su Departamento, venimos con el presente escrito á dar nuestra conformidad á las cláusulas á que debe sujetarse dicha concesión, las que fueron dictaminadas por la Comisión Especial de tranvías y sancionadas por esa H Junta, aceptando también las modificaciones impuestas y que consiste una de ellas en hacer intervenir la Dirección de Parques y Jardines para la instalación de las vías en el cruce por el Prado, y la otra en efectuar un depósito de 5,000 pesos en Deuda Pública con interés, como garantía. Sin embargo, al llevarse á cabo este último requisito, deseamos que quede constancia y se aclaren ciertos puntos cuya interpretación puede prestarse á confusión, aunque todos ellos están de acuerdo con el espíritu manifestado repetidas veces en las conferencias que tuvimos con los señores vocales que han intervenido en el estudio de este asunto.

No escapará al criterio de esa H. Junta que este proyecto tiene que ser tramitado en el H. Cuerpo Legislativo, y que antes que queden completamente terminadas las obras de instalación, transcurrirá cierto tiempo; por consiguiente, es probable que otras personas que las que actualmente forman parte de esa H. Corporación serán llamadas á entender en él; por lo tanto creemos necesario que en lo posible no haya lugar á duda en la interpretación de las cláusulas.

Las aclaraciones á que nos referimos son las siguientes:

1.º Que quede entendido que los 5,000 pesos en Deuda que hemos depositado en la Tesorería de la Junta, pasarán en el momento de firmarse la escritura de concesión una vez sancionado por el H. Cuerpo Legislativo la duración de ella, á cumplir con otra cantidad igual la cláusula número 22 del presente convenio.

2.º Que queda entendido que una vez entregado al servicio público uno de los ramales del proyecto nos será devuelta la garantía depositada en cumplimiento de la cláusula 22.

3.º Queda entendido que por la cláusula número 27 del convenio, las calles del recorrido en la ciudad, que no estuvieran empedradas, la empresa estará obligada a empedrar en ellas por una sola vez el ancho de sus vías más 0.50 centímetros á cada lado.

4.º Que por la cláusula 7.ª del convenio se entiende por freno mecánico el freno á mano.

5.º Que en el caso que levantara resistencia en el Cuerpo Legislativo la sanción de la servidumbre para colocar en las paredes de los edificios los soportes ó brazos destinados á sostener el hilo conductor, colocaríamos en cambio columnas poco salientes arrimadas á dichas paredes, instalación esta que suele usarse en varias ciudades.

6.º Queda convenido que hemos depositado los 5,000 pesos en Deuda en garantía para llevar adelante la tramitación de nuestro proyecto siempre que no sean alteradas las condiciones estipuladas con esa H. Junta y que sean acordadas por el H. Cuerpo Legislativo las cláusulas 1.º y 5.º de nuestro escrito presentado en Diciembre 18 de 1900, que fija una de ellas la duración de la concesión en setenta y cinco años y la otra exoneración de impuesto y patente de giro para motores y maquinarias productoras de electricidad, durante la misma duración, condiciones estas que están de acuerdo con las estipuladas ya por la Comisión de Fomento de la Cámara de Diputados en su informe sobre el cambio de tracción en los tranvías.

Aclarados estos puntos, solicitamos de esa H. Junta tenga á bien elevar cuanto antes el asunto al P. E. para su sanción legislativa, recomendando un pronto despacho, y haciendo resaltar la seriedad de la propuesta, así como que este proyecto merece atención

preferente por ser el primero que implantará en nuestro Departamento el tranvía rural y que por ser una empresa nueva de principios siempre difíciles, necesita de la duración que solicitamos para poderla llevar á cabo.

De acuerdo con la última resolución adoptada por esa H. Junta hemos depositado en la Tesorería de la Junta Económico-Administrativa de esta Capital los 5,000 pesos en Deuda Pública, con sus intereses correspondientes, cuyos títulos son: serie B números 16,851 y 16,473, de quinientas libras cada uno, y un título serie C. números 23,878 de cien libras.

Dios guarde á Vuestra Señoría.

Menditeguy y C.ª

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Agosto 16 de 1901.

Vista á la Comisión Especial de tranvías.

Montero.
Benzano,
Secretario.

Comisión Especial.

Montevideo, Agosto 21 de 1901.

Señor Presidente:

Las aclaraciones que demandan los peticionarios á las fórmulas de la concesión otorgada, en cuanto concierne al derecho de la autoridad municipal, pueden resolverse en sentido afirmativo, con arreglo á los términos y demostraciones que se pasa á exponer.

La observación primera se concretaría, por consiguiente, de este modo:

a) Los cinco mil pesos de Deuda pública depositados pasarán, una vez firmada la escritura de concesión definitiva, á integrar el monto total de la garantía prescripta por la base 22ª y que se ha fijado en *diez mil pesos oro* ó su equivalente en títulos de Deuda pública con interés, aforados al tipo de cotización oficial el día en que se firme el contrato.

La declaración que se solicita, mediante la segunda objeción, es de órden procedente y regular y nada obsta á que á ella se defiera.

En cuanto á la inteligencia que se atribuye á la cláusula 27ª de las condiciones estipuladas, esa fué la mente que presidió á su redacción, es decir, que después de practicado el pavimento de la vía y 50 centímetros á sus costados exteriores, sólo correspondería á la Empresa conservar dicho espacio en perfectas condiciones para el tránsito común.

La definición de lo que se entiende por freno mecánico, á que alude la observación 4.ª, que la explicada con solo decir que se considera por tal, el que funcione independientemente de la energía eléctrica.

Con relación á la 5.ª advertencia contenida en el último escrito de los señores Menditeguy y C.ª, es decir, para el caso inesperado de que el H. Cuerpo Legislativo no asienta á que se coloquen postes ó soportes adheridos á las paredes para sostener los hilos, deberá en su defecto autorizarse siempre que se trate de calles angostas, la instalación de columnas adosadas al frente de los edificios y en los puntos que menos incomodidad ó perjuicio se ocasione á las propiedades afectadas, según el prudente arbitrio de la Dirección de Obras Municipales ó de la Junta, cuando se produzca divergencia que requiera su intervención.

Relativamente á la observación final, señalada con el número 6, bastará consignar simplemente que el depósito establecido de *cinco mil pesos* nominales de Deuda subsistirá, siempre que las modificaciones que introduzca el H. Cuerpo Legislativo á las bases acordadas sean aceptadas por la Empresa. En caso contrario, dicho depósito será devuelto.

La Corporación, sin embargo, dispondrá lo que conceptúe más conveniente

Claudio Williman—Eduardo Monteverde—Pedro B Harán

Junta Económico-Administrativa

Montevideo, Agosto 22 de 1901.

En vista de la conformidad expresada por la Comisión Especial de Tranvías en su informe precedente, accédese á las modificaciones solicitadas, con sujeción á las explicaciones aducidas En su virtud, pase el expedientillo á la Dirección de Tesorería con los títulos de Deuda Pública á fin de que sean recibidos en depósito, á los efectos del compromiso contraído, previa notificación á los interesados.

Montero.
R. V. Benzano,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Agosto 27 de 1901.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Mac-Rachen.

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E el expedientillo formado á solicitud de los señores Menditeguy y Cía. con el objeto de obtener el otorgamiento de una concesión de tranvía á tracción eléctrica, á recorrer algunas calles de esta capital.

Como es necesaria para su validez y eficacia la intervención suprema del H. Cuerpo Legislativo, V. E. siendo servido ha de tener á bien someterle el asunto, incluyéndolo, si lo estima oportuno, entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saludo á V. E. atentamente.

Antonio Montero.
Ramón V. Benzano
Secretario.

Ministerio de Gobierno

Montevideo, Agosto 31 de 1901.

Con Mensaje elévese á la consideración del H. Cuerpo Legislativo.

CUESTAS.
EDUARDO MAC-EACHEN.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 2 de 1901.

A la H. Asamblea General.

El P. E tiene el honor de elevar á la consideración de V H el adjunto expediente iniciado por los señores Menditeguy y C.ª ante la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, con el fin de obtener el otorgamiento de una concesión de tranvía á tracción eléctrica á recorrer algunas calles de esta Capital.

Juzga oportuno el P. E hacer notar á V H. que la propuesta de los señores Menditeguy y C.ª se ajusta á lo establecido por la Comisión de la Cámara de Representantes en su primer informe sobre tranvías á tracción eléctrica, á saber: Modificación del sistema á los 25 años, beneficio á favor del Estado de todos los materiales de la empresa sin excepción, al final de la concesión.

Con tal motivo, y dando por incluído este asunto entre los que determinaron la actual convocatoria del H. Cuerpo Legislativo á sesiones extraordinarias, el P. E. reitera á V. H las consideraciones de su mayor aprecio.

JUAN L. CUESTAS,
EDUARDO MAC EACHEN.

En discusión general.

Sr. Brito—Debo explicar, señor Presidente, á la H. Cámara cuál es la razón por que aparece al pie del informe y del proyecto cuya aprobación se aconseja, mi firma discorde en parte.

Los fundamentos, señor Presidente, que tengo para discordar en parte respecto del proyecto de ley que está en discusión, consisten en los artículos 1.° y 3.°.

Por lo que se refiere al 1.°, señor Presidente, manifestaré que existen actualmente empresas de tranvías que van á las playas de Ramírez y Pocitos, que creen tener derechos adquiridos; que en tiempo pasado se han presentado á este mismo Cuerpo solicitando cambiar la tracción á sangre por la eléctrica para explotar esas playas. Aunque la frase «Playas de Ramírez y Pocitos», es lata y abarca una extensión determinada y sólo en un punto determinado va la empresa, yo creo que esto nos puede traer una reclamación; y lo mismo sucede con Villa Colón: aunque discordé con la concesión Colladón en cuanto al privilegio que se le quería dar para llevar su tranvía á Villa Colón, y no era más que un proyecto, también creo que se puede prestar á dudas. Esta es una idea que tengo formada sobre la cosa, que puede ser equivocada, pero quiero dejar constancia de ella.

En cuanto el artículo 3.°, señor Presidente, sobre el lapso de tiempo de 65 años para la concesión,—he repetido por tercera vez en este recinto que creo que ninguna empresa de tranvía, sea de tracción eléctrica ó de cualquier otro sistema que se adopte, debe pasar de cincuenta años: y creo esto, señor Presidente, porque hay un precedente en esta capital de la República, en que una empresa de tranvía y ferrocarril, servicio mixto á vapor y á sangre, establecida en el año 72 donaba á favor del Municipio á los 25 años, de funcionamiento, estaciones, locomotoras, vagónes y Corrales de Abastos. Por una circunstancia que no es del caso enumerar, esa empresa que caducaba en el año 1903 mantuvo un pleito con la Junta Económico-Administrativa y con el Superior Gobierno, siendo en este caso propietario de dos quintas partes del capital el Superior Gobierno de la República; y en la transacción de esa reclamación por valor de 700,000 pesos, se le han dado otros 25 años de concesión y la empresa se ha dado por satisfecha: 25 y 25 son 50 años, siendo el Gobierno accionista por dos quintas partes, y debiendo entregarse á beneficio de la Municipalidad de Montevideo la cantidad de 318,000 pesos.

Estos datos, señor Presidente, me obligan á discordar con la concesión del señor Menditeguy, y esta es la razón porque he firmado en ese sentido el informe y proyecto de la Comisión.

He dicho.

Sr. Serrato—El Diputado señor Brito no ataca en general este proyecto: se ha referido especialmente á una parte de él, á lo dispuesto en el artículo 1.° y á lo establecido

en el artículo 3.º. Cuando se discuta en esta Cámara el asunto en particular y se pongan á discusión los respectivos artículos, sería llegado el caso de hacer valer las razones que ha tenido para firmar discorde, y entonces la Comisión, por mi intermedio, contestará *in extenso* todas las observaciones que ha hecho el Diputado Brito y le demostrará la sinrazón y la inconsistencia de todas ellas.

Por el momento, en la discusión general, me parece que basta eso: cuando llegue la discusión particular, entonces será el momento de entrar á discutir los artículos 1.º y 3.º.

Sr. Brito—Como no se ha dado lectura del informe, y como en el penúltimo párrafo se dice que no puede considerarse como exagerado el plazo de 65 años, y como yo firmo ese informe discorde, me creí obligado á dar las explicaciones que he dado.

Sr. Serrato—Muy bien; pero el Diputado señor Brito debe saber que la discusión en general no tiene más alcance que autorizar á la Cámara á tratar en particular, es decir, que la Cámara tiene voluntad para tratar este asunto en particular, sin perjuicio de que en la discusión particular se modifiquen todos y cada uno de los artículos del proyecto de ley: ese es el alcance que tiene la discusión general.

Sr. Brito — Perfectamente; pero como firmo discorde el informe, estoy en el caso de explicar cuál es la parte en que estoy discorde.

Sr. Serrato--Yo no le niego al señor Diputado Brito que tenga derecho de decirlo ahora; pero tampoco me va á negar á mí el derecho que tengo de transferir para la discusión particular la contestación á sus observaciones.

Sr. Brito—Muy bien.

Sr. Salterain—Voy á hacer uso de la palabra para oponerme á que se entre en la discusión particular, fundado en las razones que el mensaje del P. E. manifiesta en favor de la concesión de los señores Menditeguy y Compañía.

Los fundamentos que tiene el mensaje del P. E., señor Presidente, son los siguientes: «la propuesta de los señores Menditeguy y Compañía se ajusta á lo establecido por la Comisión de la Cámara de Representantes en su primer informe».

Es exacto; pero me parece que eso no es asunto fundamental para que se prefiera esta concesión que ha sido discutida en el seno del Cuerpo Legislativo anteriormente, y cuyo informe á su vez ha sido modificado por la Comisión de Fomento de la cual en este momento el que dirige la palabra á la Cámara era el miembro informante. La segunda razón que el mensaje aduce es esta: «Modificación del sistema á los 25 años, y beneficio á favor del Estado de todos los materiales», que indudablemente es una cláusula favorable, si fuera ella la única; pero como se trata de infinidad de cláusulas, se deben poner paralelamente las unas á las otras, y yo creo que las cláusulas que la Comisión de Fomento presentó en el asunto relativo á la concesión Colladón, son inmensamente favorables á las actuales.

Por todas estas razones, dejo fundada la negativa de mi voto para que se pase á lo fundamental, sin abundar en otras que es posible haré si la Cámara decide que se pase á la particular.

Sr. Martorell — Luego el señor Diputado no se opone á que se pase á la particular.

Sr. Serrato—El Diputado señor Salterain opina que debe desecharse en general este proyecto, porque ya esta Cámara ó la Comisión de Fomento ha estudiado otro proyecto de tracción, análogo y que contiene condiciones más favorables que las que hoy se proyectan para los señores Menditeguy y Compañía.

Es exacto que la Comisión de Fomento había informado en el pedido de concesión solicitado por la Empresa Comercial de Montevideo. Ese asunto que ya va demorando demasiado, llegó sin sanción definitiva á la terminación del período ordinario,—mientras tanto, casi paralelamente con ese pedido de concesión, se tramitaba ante la Junta Económica de la Capital, un pedido de la Empresa representada por el señor Menditeguy...

Sr. Salterain — Con tres años de diferencia.

Sr. Serrato—Hay error, señor Diputado Salterain; voy á darle la fecha exacta: creo que la tengo.

El señor Colladón se presentó en representación de la Empresa Comercial de Montevideo á la Junta, el 30 de Noviembre de 1898, y el señor Menditeguy se presentó á la Junta el 28 de Septiembre del mismo año.

Es decir, pues, que el señor Menditeguy se había presentado algunos meses antes que el señor Colladón.

Sr. Salterain — ¿A solicitar lo mismo que solicita ahora, señor Diputado?

Sr. Serrato—No, señor.

Sr. Salterain—¡Ah! á eso voy.

Sr. Serrato—Voy á explicarle al señor Diputado. Inició su gestión ante la Junta el 28 de Octubre de 1898...

Sr. Salterain—Luego, era una petición distinta.

Sr. Serrato — ...el señor Menditeguy solicitando la concesión para un tranvía, no á tracción eléctrica, que es á lo que hoy ha quedado reducida, sino por un sistema francés á vapor llamado *Serpollet.*

Sr. Salterain — Vale decir, completamente distinto.

Sr. Serrato—Pero, Diputado señor Salterain, ¿qué tiene que ver el sistema? Si en la primera concesión los señores Menditeguy y C.ª solicitaban la tracción á vapor por el sistema francés *Serpollet,* y después de la tramitación se convencieron de que ese sistema no era aplicable á Montevideo y pidieron la transformación: en vez del sistema *Serpollet* que habían proyectado, pidieron que fuera cambiado por la tracción eléctrica, por cable eléctrico!

De modo que eso no altera lo fundamental, la cuestión que el señor Diputado planteaba, de que había prioridad y que sin em bargo se había abandonado. Se ve, pues, que casi los dos pedidos de concesión, el del señor Colladón y el del señor Menditeguy, habían sido presentados con poca diferencia en la misma época á la Junta. Es exacto que el pedido del señor Menditeguy quedó paralizado en la Junta, y el interesado más tarde solicitó que en vez de obligársele á usar un sistema que consideraba inconveniente para Montevideo, se le permitiese usar el sistema de tracción eléctrica.

También es exacto que en el primer pedido del señor Menditeguy, á que me he referido, sólo se solicitaba concesión para llegar á los Pocitos, á Ramírez y á la Unión; y más tarde, en la tramitación del asunto ante la Junta, extendió los puntos de llegada hasta Villa Colón, pasando por el Prado y Sayago.

Bien; pero es el caso que el asunto del señor Colladón se tramitó más rápidamente ante la Junta que el del señor Menditeguy.

Sr. Del Castillo--Por el trolley.

Sr. Serrato—Sin embargo, vamos viendo que á pesar de tener gran volocidad, el tranvía eléctrico en esta Cámara ha marchado despacio, con bastante lentitud.

Sr. Sienra Carranza — A paso de buey.

Sr. Serrato—Lo cierto es que el asunto Menditeguy aún no había terminado su gestión ante la Junta, cuando ya la Empresa Comercial tenía su solicitud de concesión ante esta Cámara.

Sr. Salterain — Es á eso á lo que me refería, señor Diputado: *ante la Cámara,* no ante la Junta.

Sr. Serrato—Es exacto. El pedido de la Empresa Comercial estaba ya en esta Cámara antes que la Junta determinase las bases definitivas de la empresa Menditeguy y C.ª; es completamente exacto.

Ahora bien : el asunto de la Empresa Comercial, ha tenido en esta Cámara diversas alternativas, diversas detenciones conocidas.

Llegó el período extraordinario y el asunto no había sido tratado más que en general con la aprobación de esta Cámara; en esos meses el asunto Menditeguy terminaba ante la Junta, y entonces el P. E., á pedido especial de la Junta de Montevideo, remitió con Mensaje é incluyó en las sesiones extraordinarias el asunto á que me he referido; y es por esa razón que la Comisión de Fomento lo ha estudiado, lamentando, señor Presidente, que no haya podido también aconsejar á la Cámara una sanción idéntica, una sanción parecida con respecto al pedido de la Empresa Comercial; pero en manera alguna el hecho de que sólo estuviese en su

carpeta de estudio en el período extraordinario uno de estos asuntos, no habilitaba á la Comisión de Fomento para detener este. Más conveniente hubiera sido, sin embargo, tratar los dos ; pero eso no puede ser causa bastante para que no tratemos ninguno; y no puede ser causa bastante, porque si bien es cierto que los dos pedidos de concesión tienen como punto terminal los mismo parajes—Playas de Ramírez y Pocitos y Villa Colón—es también cierto que la una, la de la Empresa Comercial, recorre las mismas calles que actualmente recorren los tranvías del Este, Pocitos y Reducto; y la otra, el tranvía de los señores Menditeguy y C.ª tiene su trayectoria por calles que actualmente están desprovistas de todo medio fácil de locomoción.

Esas son las razones por las cuales la Comisión estudió con alguna simpatía este asunto,—porque venía en cierto modo á llevar medios de locomoción fáciles y rápidos á centros de la Capital regularmente poblados y que, sin embargo, se ven alejados de ciertos parajes como las playas de Ramírez y Pocitos, en virtud de no tener cerca un medio de locomoción como el de la tracción eléctrica.

De manera que no es verdad—aún en el caso que esta Cámara y que el Cuerpo Legislativo mismo sancionara un proyecto de ley otorgando la concesión que solicita el señor Menditeguy—que pueda haber perjuicio para otro interesado que venga tramitando ante esta Cámara un pedido de concesión, porque en manera alguna puede suponerse que la Empresa Comercial ni ninguna empresa de tranvías de la República tenga monopolio establecido por su contrato ni por ninguna ley vigente del país,—monopolio para llegar á determinado sitio de la capital; y no sólo no tiene ningún monopolio para llegar á determinado sitio de la capital, sino que tampoco los tranvías que representa la Empresa Comercial tienen monopolio de calles, cosa que es muy distinta del monopolio de puntos de llegada, porque es sabido que sólo uno que otro tranvía de Montevideo tiene ese beneficio de tener monopolio de calles, es decir, que no pueda establecerse en la misma calle otro tranvía. Sin embargo, no es esa la situación en que se encuentran los tranvías de la Empresa Comercial de Montevideo.

De esta manera, también contesto una de las observaciones del Diputado señor Brito, que decía que si hay una empresa que llega á las Playas de Ramírez y Pocitos, no habría porqué concederle lo mismo á esta, cuando acabo de expresar á la Cámara que la empresa del señor Menditeguy y C.ª, si bien es cierto que sus tranvías llegarán á las Playas de Ramírez y Pocitos, van á pasar por calles que tienen el tranvía distante ocho ó diez cuadras, lo que imposibilita que esa población pueda ir con cierta comodidad y bastante á menudo á esos centros de recreo.

De manera que yo lamento que conjuntamente con este asunto no se haya tratado el que anteriormente había estudiado la Comisión de Fomento; pero desde el momento que no se encuentra en consideración, y que éste tal vez resuelva la implantación de la tracción eléctrica en nuestra Capital, que á gritos la está pidiendo desde hace algunos años, yo me he inclinado, y la Comisión de Fomento también, á que se aconsejara la sanción del proyecto en la forma que está en el repartido.

Sr. Salterain—En mayoría, señor Diputado.

Sr. Serrato—Sí, señor. Sólo ha firmado discorde el señor Brito por las razones que ha expresado, y el señor Salterain, que no ha firmado, se ha manifestado discorde por las razones que ha hecho conocer en esta sesión.

De manera que la Cámara está habilitada ya para dar su sanción en general, dejando para la discusión particular los detalles de la concesión.

He terminado.

Sr. Del Castillo—Yo voy á votar también en general este proyecto; y como voté en general en contra del otro proyecto análogo que estuvo á la discusión de la Cámara, creo en la necesidad de exponer brevemente las consideraciones que tengo para votar en este caso de manera distinta que en aquel otro.

Yo creo que este asunto y el otro á que

acabo de hacer referencia, son dos asuntos fundamentalmente distintos.

La Sociedad Comercial de Montevideo pedía á la Cámara una concesión de carácter excepcional para introducir en sus líneas una reforma de dudosa utilidad, para modificar el sistema de tracción en tranvías que ya funcionaban y prestaban y están prestando servicio en el proyecto que recorren, mientras que esta otra empresa pide—como lo acaba de manifestar el señor miembro informante de la Comisión—una concesión también de carácter excepcional, para introducir un medio de tracción en trayectos que carecen de todo medio de transporte, de locomoción, actualmente.

De manera que me parece indiscutible que lo que esta empresa se propone es un verdadero progreso para el municipio de Montevideo, puesto que se propone dotar á tres de sus zonas de medios de locomoción de los cuales actualmente carecen en absoluto.

Sr. Salterain — ¿Cuáles, señor Diputado?

Sr. Del Castillo—Todas las calles que va á recorrer con sus líneas la empresa si llega á realizarse, porque como decía muy bien el señor miembro informante, en mi concepto los puntos terminales no son los que determinan el parecido de las líneas, tratándose de líneas urbanas y suburbanas: lo que las caracteriza es el trayecto que recorren y lo que verdaderamente sirve no son los puntos terminales del trayecto, sino todo el trayecto.

En este sentido esta empresa se propone realizar una mejora de indiscutible utilidad, y esta mejora, con cualquier sistema de tracción, sería tal mejora—con caballos, con serpollet, con *trolley*, con cualquier sistema de tracción eléctrica.

De manera que la mejora no está en el sistema de tracción que la empresa va á implantar, sino que va á poner tranvías donde no los hay.

Por otra parte, no se podrían hacer—en el supuesto que el sistema de tracción adoptado sea el de *trolley* — no se podrían hacer ciertas objeciones que podrían hacerse á las líneas que recorren zonas centrales del municipio. Las líneas de esta empresa—por lo que he podido leer en el repartido, la calle más central que recorrerá es la de Daymán, y de ahí para afuera circularán todos sus tranvías. De manera que no se podrán hacer ciertas objeciones de las que se pueden hacer á las otras empresas respecto del trayecto que recorren sus líneas y de los inconvenientes del sistema de *trolley* en esa parte de la ciudad.

Por estas breves razones y por otras que ya ha dejado expuestas el señor miembro informante, yo creo que puedo votar con entera conciencia en general este proyecto, aun habiendo votado en contra en general el otro,—todo lo contrario de lo que opina mi distinguido colega el Diputado señor Salterain, y me parece que soy más lógico.

Era lo que tenía que decir.

Sr. Martorell—Casi me considero excusado, señor Presidente, de hacer uso de la palabra para explicar los motivos por los cuales he firmado favorablemente el informe de la Comisión.

Yo disentía con el informe relativo á la concesión del señor Colladón precisamente en dos puntos que se satisfacen por esta.

En un proyecto de ley general que me hallaba yo en momentos de presentar cuando terminaron las sesiones ordinarias, limitaba á sesenta y cinco años precisamente el término para la concesión; y luego exigía como una condición sin la cual no podría aceptarse, que las usinas y todos los agentes de movilidad volvieran á propiedad de la Nación.

Estos dos puntos se satisfacen por este proyecto, y de una manera más favorable, para los intereses generales que lo que se podía esperar.

El sistema de discusión comparada que se ha establecido me induce á una reflexión.

Se sabe, en efecto, que el término necesario para la amortización de un capital se basa en el interés que puede producir, en la cantidad que se puede afectar á su amortización; y es lógico suponer que un capital colocado en una empresa tal como la del señor Colladón exigirá mucho menos término para su amortización que otro colocado en una empresa que va á recorrer puntos que no garanten un producido como el de la primera.

Así es que en buena discusión casi habría

podido llegarse á establecer por lo menos un término igual para las dos empresas; y ya que ésta nos hace la propuesta por diez años menos que la primera, se ve pues, que no habría razón plausible para detenerse ó hacer motivo de discusión este punto.

He querido señalarlo únicamente y dejo con esto la palabra.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Han terminado los asuntos que formaban la orden del día.

Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y cincuenta minutos).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator

17.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

DICIEMBRE 5 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y diez minutos p. m. del día cinco de Diciembre del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Mendoza (don L.)	**Copello**
Echeverría	**Ferreira**
Escuder	**Guillot**
Brito	**Fonseca**
Etcheverrito	**Miláns Zabaleta**
Cuñarro	**Berro**
Martínes (don D. M.)	**Bergalli**
Fiorito	**Varela**
Lacueva Stirling	**Castells**
Goso	**Sienra Carranza**
Hernándes	**Regules**
Buenafama	**Pereda**
Abellá y Escobar	**Avegno**
Martínes (don M. C.)	**Berinduague**
Espalter	**Blengio Rocca**
Velloso	**Mora Magariños**
Mendoza (don B.)	**Casaravilla**
Icasuriaga	**Suáres**
Soca	**Moreno**
Viera	**Palomeque**
Alves	**Lezama**
Leça	**Roxlo**
Pereira	**Irigoyen**
Quintela	**Gil (don Juan)**
Schiaffino	**Bauzá**
Rocchietti	

Faltando:

CON AVISO

idal y Fuentes	**Barabino**
uela	

CON LICENCIA

aedo Suáres

SIN AVISO

l Castillo	**Martorell**
lterain	**Serrato**
amarca	**Iglesias**
nfield	**Brito del Pino**
rreiro	**Figari**
(don Isaac)	**Gonzáles Roca**

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

La presidencia de la H. Asamblea General remite un Mensaje del P. E. adjuntando los antecedentes relacionados con la petición de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre prórroga del plazo fijado para la instalación de Corrales-Básculas en la Tablada.

A la Comisión de Hacienda.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

18.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

DICIEMBRE 7 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y treinta minutos p. m. del día siete de Diciembre del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Etcheverrito
Pereda
Echeverría
Mendoza (don L.)
Goso
Brito
Mora Magariños
Guillot
Cuñarro
Figari
Hernández
Sienra Carranza
Bergalli
Martorell
Varela
Miláns Zabaleta
Lacueva Stirling
Avegno
Regules
Castells
Barabino
Buela
Florito
Brito del Pino
Martínez (don M. C.)
Copello
Ferreira
Soca
Berinduague
Buenafama
Velloso
Mendoza (don B.)
Blengio Rocca
Lezama
Viera
Alves
Leça
Pereira
Gil (don Juan)
Casaravilla
Suárez
Moreno
Palomeque
Roxlo
Irigoyen
Icasuriaga
Quintela
Schiaffino
Bauzá

Faltando:

CON AVISO

Vidal y Fuentes
Rocchietti
Salterain

SIN AVISO

Escuder
Martínez (don D. M.)
Fonseca
Berro
Abellá y Escobar
Del Castillo
Lamarca
Canfield
Barreiro
Gil (don Isaac)
Serrato
Iglesias
González Rocca
Espalter

Sr. Presidente—No hay número para celebrar seiónn.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con antecedentes un Mensaje del P. E. solicitando autorización para destinar á Cárcel Penitenciaria el edificio que se construye en Punta Carretas para Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores.

A la Comisión de Fomento.

—El P. E. acusa recibo de la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior.

Archívese.

—La H. Cámara de Senadores devuelve modificado el proyecto de V. H. sobre creación de nuevos Regimientos de Caballería.

A la Comisión de Milicias.

—El señor Representante don Federico Canfield presenta renuncia indeclinable del cargo.

A la Comisión de Peticiones.

La Cámara será citada para el próximo martes con especial recomendación de asistencia.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

23.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 10 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y diez minutos p. m. del día diez de Diciembre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría
Cuñarro
Escuder
Pereda
Abellá y Escobar
Mendoza (don L.)
Mendoza (don B.)
Brito
Martínez (don D. M.)
Etcheverrito
Bergalli
Hernández
Lacueva Stirling
Salterain
Casaravilla
Gil (don Isaac)
Palomeque
Mora Magariños
Martínez (don M. C.)
Espalter
Vidal y Fuentés
Fiorito
Copello
Avegno
Berro
Guillot
Figari
Regules
Castells
Del Castillo
Buenafama
González Roca
Berinduague
Iglesias
Miláns Zabaleta
Goso
Varela
Serrato
Fonseca
Barabino
Brito del Pino
Ferreira
Buela

Faltando:

CON AVISO

Sienra Carranza
Rocchietti
Lamarca
Blengio Rocca
Suárez
Moreno
Pereira

CON LICENCIA

Haedo Suárez

SIN AVISO

Martorell
Barreiro
Velloso
Roxlo
Irigoyen
Icasuriaga
Soca
Bauzá
Lezama
Viera
Alvez
Leça
Quintela
Schiaffino
Gil (don Juan)

Sr. Presidente — Se va á dar lectura de las actas de las sesiones anteriores.

(Se leen las de las sesiones 22.ª extraordinaria y 17.ª y 18.ª sin número).

Pueden observarse las actas leídas.
Se va á votar.
Si se aprueban.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

El Representante señor Sebastián Martorell solicita venia de V. H. para aceptar el puesto de Jefe de la 2.ª Subdivisión de la Sección Puentes, Caminos y Topografía del Departamento Nacional de Ingenieros.

A la Comisión de Peticiones.

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Cuñarro—En la sesión anterior se dió cuenta de un asunto que venía despachado por el Senado, sobre creación de regimientos de línea, asunto que ya fué tratado por la Cámara de Representantes, y por lo tanto, se encuentra ésta habilitada para pronunciarse de inmediato.

Así es que haría moción para que se tratara este asunto sobre tablas, pasándose á cuarto intermedio para que pudiera expedirse la Comisión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el Diputado señor Cuñarro.

Sr. Palomeque—El asunto, señor Presidente, á que se refiere la moción que acaba de hacer el Diputado señor Cuñarro, es gravísimo, es de suma importancia, de gran interés para el país, y no creo que deba, así no más, tratarse en cuarto intermedio.

Este asunto, según tengo entendido, se trató así también cuando se discutió aquí en la Cámara de Representantes, y yo creo que merece que se medite un poco, porque los sucesos que se han producido pueden hacer modificar en mucho la opinión de muchos de los legisladores. Quizá lo que entonces extraordinariamente hubiera sido conveniente, hoy, en la situación ya tranquila y regular en que nos encontramos, puede no convenir; quizá el propio P. E. lo comprenda así. Más: creo que á este debate debe concurrir el Ministro respectivo á dar ciertas explicaciones que quizá surjan de la propia exposición que haga yo al estudiar este asunto.

Por estas ligeras observaciones, lamento tener que oponerme á la moción del Diputado señor Cuñarro: creo que él mismo comprenderá que debe hacerse así, porque no hay tampoco gran apuro en resolver un asunto que puede resolverse dentro de cuarenta y ocho horas.

Dejo así fundada la oposición que hago á la moción formulada.

He dicho.

Sr. Cuñarro—Yo entiendo, señor Presidente, que la Cámara está bien ilustrada y no puedo suponer ni hacerle el agravio de que estando despachado un asunto, lo hubiera aprobado sin previo estudio. Después ha sido debatido en el Senado este asunto y ese debate deben haberlo seguido los señores Diputados; por consiguiente, me parece que estamos perfectamente preparados para resolver esta cuestión por más grave que sea.

Por lo tanto, insisto en mi moción.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del Diputado señor Cuñarro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Serrato—En una de las sesiones anteriores se dió cuenta de la renuncia presentada por el señor Diputado por Treinta y Tres, y el carácter de esa renuncia es de indeclinable.

Creo que habría conveniencia en que la Cámara la tratara sobre tablas; y en ese sentido hago moción: que la Cámara considere en esta sesión la renuncia presentada por el señor Diputado por Treinta y Tres.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada.

Sr. Serrato—Podría leerse la renuncia.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente):

Montevideo, Diciembre 6 de 1901.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes, don José Saavedra.

Señor: Habiendo sido honrado por un grupo de correligionarios proclamando mi candidatura en la próxima elección para miembro de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, á los que no me es dado desairar, y teniendo en cuenta que mi mandato fenece en un plazo breve y lo dispuesto por el artículo 5.º inciso 1 de la ley de elecciones, presento renuncia indeclinable de la representación que tengo por el Departamento de Treinta y Tres.

Agradeciendo á la H. Cámara y al señor Presiden-

nes que me han dispensado, lo sa-
·ones de siempre.

Federico Canfield.

·ón presentada por el

blas este asunto.
·a, en pie.

. particular la renuncia.

Magariños — Desearía que ..era á dar lectura de la renuncia, ..a conocer los fundamentos que se invocan, porque me parece que es una cuestión difícil, dado los términos en que se basa la renuncia del señor Canfield.

Sr. Presidente—Se va á leer.

(Se vuelve á leer).

Sr. Mora Magariños—Yo encuentro que la cuestión, para resolverla con arreglo á la ley, dado el fundamento en que se basa esa renuncia, es bastante difícil.

Yo entiendo que para aceptar puestos concejiles, no hay necesidad de renunciar el puesto de Diputado. Quizá la letra de la ley pueda interpretarse distintamente, pero el espíritu es indiscutible, para mí.

Yo creo que desde el momento que vaya á desempeñar el señor Canfield el puesto, en el caso de ser electo, es el momento que no puede desempeñar el cargo de legislador; pero para ser electo, y mientras no ejerza el nuevo cargo, creo que puede seguir desempeñando las funciones de legislador.

Yo haría otra moción, si hubiera lugar para que la Comisión encargada de dictaminar al respecto se expida en cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Será una reconsideración, porque la Cámara ha resuelto ocuparse del asunto.

Sr. Mora Magariños — Por mi parte, entonces, declaro que votaré en contra del asunto, creyendo que es compatible la elección con el desempeño del puesto de Diputado. Creo que es incompatible el desempeño de ambos cargos, pero mientras no se ejerza el nuevo cargo, la persona puede ser electa. Esta es mi opinión, y en ese sentido votaré en contra de esa resolución, si la Cámara no le da otra más acertada.

Sr. Serrato — Es curioso, señor Presidente, lo que pasa! Un señor Diputado renuncia con carácter indeclinable, el cargo que desempeña...

Sr. Mora Magariños—Todas las renuncias son de carácter indeclinable.

Sr. Serrato—No todas son de carácter indeclinable.

Sr. Mora Magariños — No le agrega nada esa palabra, para mí; no se puede concebir que un Diputado renuncie para que no se le acepte la renuncia.

Sr. Serrato—Yo entiendo que el señor Diputado por San José padece un error garrafal. La ley, según mis recuerdos, no dice que no se pueda desempeñar el cargo de la Junta Económico-Administrativa y otro cargo público: lo que entiendo que dice la Ley de Elecciones es que no puede ser electo miembro de ninguna Junta Económico-Administrativa el que desempeñe tal ó cual puesto. Y he pedido en este momento la Ley de Elecciones para verificar esto.

Si eso dijera la Ley de Elecciones, el Diputado señor Canfield ha hecho perfectamente bien en renunciar, para hallarse en condiciones de poder ser electo miembro de la Junta; y entiendo que la Cámara no tendrá razón fundamental para negarle el permiso que solicita el señor Canfield para poder ser electo.

Desde el momento que no existe tal razón y que la práctica seguida es aceptar todas las renuncias presentadas, no hay inconveniente en que la Cámara se aboque el estudio de este asunto y lo resuelva.

No habría dificultad ninguna en que el asunto pasase á la Comisión de Peticiones y que ella haga un estudio especial...

(Murmullos).

Lo que manifestaba hace un momento respecto á la Ley de Elecciones, era exacto.

El artículo 52 de la Ley de Elecciones, dice: «No pueden ser electos titulares ni suplentes»... — indica varias categorías y en el inciso 4.° dice:—«Los miembros del Poder Legislativo».

De manera, pues, que es el momento en que la Cámara estudie y resuelva la renuncia presentada por el Diputado señor Canfield. La razón aducida por el señor Diputado por San José no tiene razón de ser, por lo cual la Cámara no debe hacer lugar al pedido de reconsideración que se hacía.

Sr. Palomeque — No se había hecho moción.

Sr. Serrato — La indicación que se había hecho.

Sr. Palomeque — Yo voy á votar por la aceptación de la renuncia del Diputado señor Canfield, porque en la otra cuestión, si puede ó no puede ser electo miembro de la Junta, por ahora nosotros no tenemos nada que hacer. Puede ser que el señor Canfield se exponga á perder los dos puestos, á perder el puesto de Diputado y el otro; pero esa es cuestión de él.

Sr. Mora Magariños—O á ganar los dos.

Sr. Palomeque—Después, la Junta ó los partidos políticos harán ante las autoridades respectivas las observaciones del caso respecto á la legalidad ó ilegalidad de la elección.

Así es que yo creo que debemos votar lo que está resuelto: de tratar sobre tablas el asunto, aceptando la renuncia.

Sr. Del Castillo—Por las mismas razones expuestas por el doctor Palomeque, á mí me parece que no hay ninguna razón de urgencia para tratar sobre tablas este asunto.

Sr. Palomeque—Ya está votado eso.

Sr. Del Castillo—Permítame; pero yo podría ir á la moción de reconsideración.

Cualquiera que sea la resolución de la Cámara en este asunto, acepte ó no acepte la Cámara la renuncia del Diputado señor Canfield, no será la resolución de la Cámara la que lo habilite para ser electo miembro de la Junta, puesto que esta resolución se producirá después de verificada la elección. La capacidad del señor Canfield para ser electo miembro de la Junta depende de su situación legal el día de la elección, que no puede ser modificada por lo que nosotros resolvamos ahora.

De manera, pues, que para el caso personal del señor Canfield no hay urgencia ninguna en que nosotros tratemos este asunto sobre tablas, porque, repito, no modificaremos su situación con lo que resolvamos después de verificada la elección; y en cambio, me parece que el asunto tiene cierta importancia, no por lo que se refiere al caso particular del señor Canfield, sino que tiene cierta importancia general; que la resolución que adopte la Cámara, teniendo en cuenta los fundamentos que se aducen para presentar esta renuncia, va á hacer jurisprudencia como interpretación de la Ley de Elecciones en este punto.

La letra de la Ley de Elecciones es clara, indudablemente; pero creo que está en el ánimo de todos los que se sientan en esta Cámara, que interpretada en el sentido que la ha interpretado el señor Canfield para su caso particular, resulta absurda.

No se ve, absolutamente, qué razón ha podido tener la ley, en el momento de la renovación de todos los Poderes de origen electivo, para determinar esta incapacidad de ser elegido para un determinado puesto, individuos que figuran en otros puestos de origen también electivo, absolutamente independientes unos de otros.

Digo esto para explicar porqué creo que el asunto tiene realmente importancia general y valdría la pena de que pasara á estudio de una Comisión que informara sobre él, no por lo que se refiere al caso del señor Canfield, repito, sino por la faz general de la cuestión, que me parece que vale la pena de ser meditada.

Por eso yo adheriría á la moción de reconsideración formulada por el Diputado señor Mora.

Sr. Presidente—No hay moción de reconsideración.

Sr. Mora Magariños—Voy á formularla, entonces.

Que se reconsidere la resolución tomada por esta Cámara á propósito de la renuncia presentada por el Diputado señor Canfield pasando el asunto á Comisión y que se expida en cuarto intermedio.

Sr. Palomeque—El objeto es estudiarlo ampliamente.

Sr. Del Castillo—Es claro.

(Murmullos).

Sr. Mora Magariños—Que se expida para la próxima sesión.

Sr. Palomeque — Hago moción para que se reconsidere la resolución adoptada.

(Apoyados).

Sr. Presidente — ¿Está conforme el Diputado señor Mora Magariños?

Sr. Mora Magariños — Estoy conforme.

Sr. Serrato—Yo me opongo á la reconsideración, porque no es exacto lo que dice el Diputado señor Del Castillo, que la resolución de la Cámara puede sentar jurisprudencia alguna en este caso, puesto que en la aceptación ó rechazo que haga la Cámara de la renuncia presentada por el señor Diputado por Treinta y Tres, no se tiene en cuenta para nada los fundamentos que aduce, sino el carácter que inviste. Los fundamentos de esa renuncia para nada van á influir en la resolución que tome esta Cámara. Desde luego, pues, la resolución que tomemos no sentará jurisprudencia alguna para el caso particular de que se trata.

El hecho es, señor Presidente, que un Diputado presenta renuncia con carácter indeclinable. ¿El asunto reviste tales dificultades que no se pueda tratar sobre tablas?

Sr. Florito—¿Pero reviste tal urgencia para que se quiera tratar ahora mismo?

Sr. Serrato—¿Qué es lo que se dice? De que en virtud de las disposiciones de la Ley Electoral y de la propia Constitución, ese señor Diputado no pudo haber sido electo porque no estaba en condiciones...

Sr. Mora Magariños—Dudo.

Sr. Serrato — Se discute si ha podido ser electo ó no.

Sr. Del Castillo—No se ha discutido,

Sr. Serrato—Permítame. El Diputado señor Canfield no tenía el permiso de la Cámara para renunciar, y no teniendo el permiso de la Cámara para renunciar fué electo miembro de la Junta.

Sr. Mora Magariños—Perfectamente, y siendo Diputado ha podido ser electo.

Sr. Serrato—¿Y dónde está la dificultad entonces para tratar sobre tablas este asunto?

Sr. Mora Magariños—Para mí y para algunos señores Diputados es una cuestión de importancia, por la amplitud general de la resolución que puede abarcar este asunto.

Sr. Serrato—No abarca resolución general ninguna, absolutamente ninguna, porque la Cámara al resolver no dice—en atención á las razones que aduce el señor Diputado en su renuncia—sino que simplemente acepta la renuncia.

Sr. Mora Magariños—Y en virtud de que puede ser electo, según mi criterio, la Cámara puede resolver no aceptar esa renuncia.

Sr. Serrato—Es elemental que la Cámara puede negar el permiso cuando es solicitado para un empleo del P. E.,—la Cámara puede negar el permiso, y es una cosa elementalísima, y no es la primera vez que ha sucedido en nuestro país, puesto que á raíz de la promulgación de la Constitución se ha producido una infinidad de veces.

Sr. Del Castillo—Esa es una hondura de la cuestión.

Sr. Serrato—La Cámara ya resolvió que debía tratarse sobre tablas, é insisto en que se vote la moción por mí formulada, en la que se acepta la renuncia presentada por el Diputado señor Canfield.

Sr. Presidente—La moción presentada para tratar sobre tablas este asunto ha sido sancionada.

Sr. Serrato—Exactamente.

Sr. Presidente—Lo que se va á votar ahora es la reconsideración propuesta por el Diputado señor Palomeque.

Sr. Palomeque—Yo había hecho la moción de reconsideración, porque creía que la Cámara estaba dispuesta unánimemente á volver sobre sus pasos en vista de las observaciones que había hecho el Diputado señor Del Castillo, pero no porque creyese que debería reconsiderarse la resolución adoptada: yo creo que efectivamente debe aceptarse la renuncia presentada por el Diputado señor Canfield...

(Apoyados).

Y si hay interés jurídico ó de un orden parlamentario y constitucional por parte del Diputado señor Del Castillo...

Sr. Del Castillo—Y por parte del Diputado señor Palomeque, porque también me parece que él comprende la importancia de la cuestión.

Sr. Palomeque—Estoy de acuerdo en ello también de mi parte, señor Presidente, en que se interprete esa cláusula de la ley electoral.

Yo no sé hasta qué punto esa interpretación podría sentar precedente alguno, y voy á decir porqué: porque las leyes interpretativas son leyes. De manera que necesitaría la sanción del Senado para que la verdadera interpretación de la ley electoral produjera sus efectos.

De manera que no tendría objeto la resolución que adoptásemos, y lo mejor sería que aceptásemos desde luego la renuncia del señor Canfield, y sin perjuicio, como una cuestión platónica, de que los antecedentes pasasen á la Comisión de Legislación para que ella en su oportunidad presentase un proyecto al respecto.

(Hilaridad).

Así es que yo por mi parte me adhiero á lo ya resuelto y retiro mi moción de reconsideración.

Sr. Del Castillo—Es una desgraciada moción, y yo la hago mía, señor Presidente, la moción de reconsideración.

Yo no atribuyo á la resolución de la Cámara en este asunto referente á la renuncia del Diputado señor Canfield, la importancia que supone el señor Diputado por Cerro Largo. Es al caso de un Diputado que se cree obligado por la ley á presentar renuncia de su cargo para colocarse en condiciones de ser electo miembro de la Municipalidad; es al caso en conjunto, al caso que surge de la ley de elecciones á lo que yo atribuyo importancia, y creo que merece la especial atención de la Cámara.

Los que atribuyen importancia excepcional á la resolución de la Cámara en el caso del señor Canfield, son los que quieren que se trate sobre tablas. Yo niego que sea importante y urgente, porque lo repito una vez más, lo que la Cámara resuelva en este caso, no modificará en nada la situación del Diputado señor Canfield; lo que resuelva no lo hará más capaz, ni menos capaz—sea que se le acepte ó rechace la renuncia—de lo que era el domingo por la mañana.

Sr. Palomeque—Es capaz.

Sr. Del Castillo—Más apto legalmente hablando, para ser elegido de lo que era el Domingo por la mañana.

De manera que no hay urgencia ni para el señor Canfield, ni para la Junta de Montevideo, en que se considere este asunto sobre tablas; y en cambio, yo creo que el tratar este asunto con cierta mesura y con detenimiento, vale la pena por la importancia que le atribuyo á que el señor Diputado por Cerro Largo la reconoce. Por eso hago mía la moción de reconsideración, aunque no cuente con la mayoría de votos de esta Cámara.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción de reconsideración.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa)

Está en discusión particular la renuncia presentada por el Diputado señor Canfield.

Sr. Mora Magariños—Voy á dejar constancia de mi voto negativo.

Entiendo que los Diputados pueden ser electos miembros de la Junta siendo tales Diputados, ejerciendo las funciones de legislador. Aunque la letra sea desfavorable en este caso, como la ha indicado el Diputado señor Serrato, el espíritu vivifica y explica claramente lo contrario.

Yo creo que el señor Canfield puede ser Diputado, no tiene necesidad de presentar renuncia para ser electo miembro de la Municipalidad, y lo mismo que en este caso opino en todos los demás análogos.

Esta es mi opinión al respecto.

Sr. Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se acepta la renuncia presentada por el Diputado señor Canfield.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda aceptada la renuncia y el asunto pasará á la Comisión de Peticiones.

Se va á entrar á la orden del día.

(Puestos en discusión y á votación sucesivamente los artículos del proyecto de ley que autoriza á los señores Mendiloguy y C.ª para implantar una línea de tranvía á tracción eléctrica, son aprobados sin observación).

Queda sancionado definitivamente el proyecto y se pasará al H. Senado.

Sr. Martínez (don M. C.)—Hay un asunto sencillo de la Comisión de Hacienda, que, dado lo difícil que se ha vuelto las sesiones de la Cámara, me parece que podría tratarlo sobre tablas.

Es una prórroga que pide la Junta Económico Administrativa para poner en vigencia la ley sobre corrales-básculas, la que ordenó que el impuesto de Abasto y Corrales se cobrase, en adelante, al peso.

La Cámara había establecido por el artículo 7.º de la ley el plazo de un año; y la H. Junta—y el P. E. hace suya la indicación—encuentra escaso ese término por el tiempo que se le ha ido en consultar á Europa y á Estados Unidos sobre las instalaciones que deben hacerse. Se trataría nada más que de prorrogar ese plazo por seis meses, que es lo suficiente, según datos que la Comisión ha recabado de la Junta.

Indico eso por si la Cámara tuviese voluntad de ocuparse de este tan sencillo asunto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—¿Hace moción en ese sentido?

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción presentada por el doctor Martínez.

Si la Cámara se ocupa en esta sesión del asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

¿La Comisión ha proyectado algo?

Sr. Martínez (don M. C.)—Sí, señor: ha entregado al señor Secretario el Proyecto respectivo.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de él.

(Se lee lo siguiente):

Artículo 1.º Auméntase en seis meses el plazo señalado en el artículo 7.º de la Ley de 10 de Marzo de 1901 para que entre en vigencia dicha ley.

Ar. 2.º Comuníquese, etc.

En discusión general.

Sr. Brito—Tuve el honor, señor Presidente, como Director de Abasto y Tabladas, de cooperar á que esta ley fuese un hecho, de acuerdo con los deseos del último Congreso ganadero que se efectuó el año 94.

Al elevar como Director de Abasto y Tabladas á la Junta E. Administrativa de Montevideo el proyecto de corrales-básculas á establecerse en la Tablada de Montevideo en pro del progreso de nuestra principal riqueza, la ganadería, buscando por medio del peso la justa recompensa al estanciero que sacrifica capitales inmensos por el cruzamiento de razas,—me preocupé, señor Presidente, de ver si existían dificultades para el establecimiento de esos corrales básculas.

Sometí el expediente á la digna Asociación Rural del Uruguay, y en un informe que corre agregado á ese expediente, del ilustrado ingeniero señor Arocena, se menciona la facilidad, por medio de croquis, de implantar esa reforma.

Recurrí, señor Presidente, á la casa Bianchetti y C.ª de Buenos Aires, casa constructora de balanzas especiales para el objeto indicado, y figuran en el mismo expediente dibujos, planos y costo de las obras. Consulté con un señor Stünz, único representante de la casa Barckar y C.ª de Estados Unidos; y existen en la calle de Uruguay, donde está la oficina de pesas y medidas nacionales, cuadros y dibujos que demuestran á simple vista la facilidad con que se puede implantar en nuestra Tablada ese procedimiento.

No me explico, señor Presidente, la razón que ha tenido nuestra Junta Económico-Administrativa en la demora para tratar un asunto de tan gran cuantía para los intereses generales, aunque alega—según creo—que no ha podido conseguir recaudos y otros elementos necesarios al efecto, para implantar los corrales-básculas, cuando á inmediaciones de la Capital de la República, á 40 leguas, en Buenos Aires, están funcionando esos corrales-básculas, y en nuestra Exposición Ganadera de Paysandú han estado implantados.

Yo no me voy á oponer á la moción del distinguido miembro de la Comisión de Hacienda, doctor Martínez; pero hago presente que creo que ha habido un poco de negligencia por parte de las autoridades encargadas de llevar á la prática esa obra, porque, por principio, son rehacias á la innovación de que se trata.

Quiero dejar constatadas estas ideas, porque creo que transcurrirán seis meses y estaremos en el mismo estado que antes; y creo, señor Presidente, que si los corrales-básculas no se establecen en la Tablada de la Capital del Uruguay, se cerrarán por completo los puertos uruguayos á la exportación de nuestros ganados en pie...

Sr. Florito—Apoyado.

Sr. Brito—...Es el único medio de poder recompensar los sacrificios de nuestros ganaderos y cabañeros.

Digo esto, señor Presidente, porque tengo ejemplos prácticos. He visto una tropa de animales Durham entrar á la Tablada y venderse bajo martillo, á 16 pesos por cabeza; y á los 28 días entrar una novillada con un peso de 500 killos para arriba por cabeza, y pagarse á 32 pesos. Si existiesen las básculas no sucedería eso, porque á ojo de buen cubero no se puede establecer el peso real.

Hechas estas manifestaciones dejo la palabra y acepto el proyecto del señor miembro de la Comisión de Hacienda.

Sr. Ferreira—Yo no voy á constituirme en defensor de la Junta, pero he tenido la ocasión de conversar con personas que se ocupan del asunto y que lo han estudiado.

Me parece que el Diputado señor Brito está en un error. Ha dicho que era muy fácil encontrar en el expediente que corre adjunto todos los antecedentes necesarios para el pronto establecimiento de los corrales básculas. Sin embargo, el ingeniero que está á cargo de este trabajo y que debe informarlo, no piensa así.

Por otra parte debo advertir que también está en error el señor Diputado cuando dice que funcionan en la República Argentina en la ciudad de Buenos Aires, corrales-básculas. No funciona absolutamente ningún corral-báscula: eso me consta positivamente.

De manera que no tiene la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, motivo para estudiar prácticamente el funcionamiento de esos corrales-básculas. No existen en la República Argentina: se proponen establecerlos, lo mismo que nosotros; pero aún no los han establecido, lo cual es muy diferente de lo manifestado por el señor Diputado.

Después hay que agregar algo también. El señor Diputado no sé si sabrá que en Norte América—que es donde existen esos corrales-básculas, porque en Europa sólo hay pequeñas balanzas para pesar aisladamente los animales,—hay nuevos corrales-básculas: han encontrado que los actuales tienen sus defectos, y hay nuevos corrales-básculas con el mecanismo en la parte superior.

Todo eso quiere estudiarlo la Junta y parece prudente que lo haga, porque es muy posible que sea muy superior al sistema ya conocido, el nuevo que está en práctica en los Estados Unidos.

Por esas razones, y ya digo, sin entrar á hacer una defensa de la Junta—que no tengo para qué hacerla—es que la Comisión de Hacienda ha creído conveniente prorrogar, á pedido del P. E., el término para que se establezcan esos corrales-básculas. La prórroga de seis meses, no quiere decir que se pasen los seis meses sin establecerlos: si las noticias y los datos se tienen antes, se podrían establecer.

Estas son las explicaciones que quería dar á la Cámara para contrarrestar la impresión que pudiera quedar después de lo que ha dicho el señor Diputado que me ha precedido en la palabra.

He terminado.

Sr. Brito—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Estamos en discusión general: no se puede hablar más que una vez, sólo que se declare libre la discusión.

¿Quiere hacer moción el señor Diputado? para que se declare libre la discusión.

Sr. Serrato—Yo hago moción.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Tiene la palabra el Diputado señor Brito.

Sr. Brito— Señor Presidente: las referencias que he hecho antes de que hiciera uso de la palabra el Diputado señor Ferreira, las he calcado en documentos oficiales que existen en el expediente.

Hay un informe de la Asociación Rural y otro del señor ingeniero Arocena, en los que se hace referencia á estar instalados en Buenos Aires esos corrales-básculas, y á la casa Bianchetti de Buenos Aires, fabricantes de balanzas, que ofrece las balanzas del mismo tipo de las que existen en Buenos Aires.

El saladero Liebig's, aunque no compra al peso, pesa en *block* todos los animales que entran en el establecimiento.

La casa Stünz y C.ª, que hoy por desgracia no está funcionando en esta plaza, fué la que recibió los modelos del tipo corrales-básculas para pesar 50, 100 y 150 animales. Hasta fotografías ó viñetas demostrativas del funcionamiento de los corrales-básculas—vuelvo á manifestar—existen en la calle Uruguay, en el local de la fábrica de balanzas nacionales

En cuanto á que existen en Buenos Aires corrales-básculas, me ha manifestado el Diputado señor don Julio Lamarca, á quien consulté, que existían.

Sr. Ferreira—Es un error.

Sr. Brito—Estas han sido las razones porque abordé este problema, que creo de gran beneficio para nuestra ganadería.

La Cámara ya concedió un plazo de tiempo de un año, el que, según parece, es poco, aunque yo creo que, dadas las relaciones comerciales que existen con el mundo europeo, cualquier pedido, que pueda hacerse en cinco, seis ó nueve meses, y nueve meses me parece todavía tiempo de sobra, pues una máquina cuyo diseño se mandase á una fábrica—y ésta sin tener modelo ni moldes—podría estar en la República á los seis meses.

He dicho.

Sr. Martínez (don M. C.)—Pero ahora van corridos ocho meses ya; de manera que el señor Diputado me permitirá observarle que es indispensable concederle la prórroga, porque si no, llegaría el 10 de Mayo y no se podría cobrar el impuesto en ninguna forma: ni en la forma de la ley actual, porque no están prontas las balanzas; ni en la forma antigua, porque esta ley la modifica. Esa es la razón que hay para votar la prórroga.

Sr. Serrato—Por eso hay que prorrogar, no digo seis meses, un año más.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado y se pasará al H. Senado.

Se levantó la sesión.

(Se levantó siendo las cinco y ocho minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator

El Representante señor Sebastián Martorell solicita venia de V. H. para aceptar el puesto de Jefe de la 2.ª Subdivisión de la Sección Puentes, Caminos y Topografía del Departamento Nacional de Ingenieros.

A la Comisión de Peticiones.

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Cuñarro—En la sesión anterior se dió cuenta de un asunto que venía despachado por el Senado, sobre creación de regimientos de línea, asunto que ya fué tratado por la Cámara de Representantes, y por lo tanto, se encuentra ésta habilitada para pronunciarse de inmediato.

Así es que haría moción para que se tratara este asunto sobre tablas, pasándose á cuarto intermedio para que pudiera expedirse la Comisión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el Diputado señor Cuñarro.

Sr. Palomeque—El asunto, señor Presidente, á que se refiere la moción que acaba de hacer el Diputado señor Cuñarro, es gravísimo, es de suma importancia, de gran interés para el país, y no creo que deba, así no más, tratarse en cuarto intermedio.

Este asunto, según tengo entendido, se trató así también cuando se discutió aquí en la Cámara de Representantes, y yo creo que merece que se medite un poco, porque los sucesos que se han producido pueden hacer modificar en mucho la opinión de muchos de los legisladores. Quizá lo que entonces extraordinariamente hubiera sido conveniente, hoy, en la situación ya tranquila y regular en que nos encontramos, puede no convenir; quizá el propio P. E. lo comprenda así. Más: creo que á este debate debe concurrir el Ministro respectivo á dar ciertas explicaciones que quizá surjan de la propia exposición que haga yo al estudiar este asunto.

Por estas ligeras observaciones, lamento tener que oponerme á la moción del Diputado señor Cuñarro: creo que él mismo comprenderá que debe hacerse así, porque no hay tampoco gran apuro en resolver un asunto que puede resolverse dentro de cuarenta y ocho horas.

Dejo así fundada la oposición que hago á la moción formulada.

He dicho.

Sr. Cuñarro—Yo entiendo, señor Presidente, que la Cámara está bien ilustrada y no puedo suponer ni hacerle el agravio de que estando despachado un asunto, lo hubiera aprobado sin previo estudio. Después ha sido debatido en el Senado este asunto y ese debate deben haberlo seguido los señores Diputados; por consiguiente, me parece que estamos perfectamente preparados para resolver esta cuestión por más grave que sea.

Por lo tanto, insisto en mi moción.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del Diputado señor Cuñarro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

Se va á entrar á la orden del día.

Sr. Serrato—En una de las sesiones anteriores se dió cuenta de la renuncia presentada por el señor Diputado por Treinta y Tres, y el carácter de esa renuncia es de indeclinable.

Creo que habría conveniencia en que la Cámara la tratara sobre tablas; y en ese sentido hago moción: que la Cámara considere en esta sesión la renuncia presentada por el señor Diputado por Treinta y Tres.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada.

Sr. Serrato—Podría leerse la renuncia.

Sr. Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente):

Montevideo, Diciembre 6 de 1901.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes, don José Saavedra.

Señor: Habiendo sido honrado por un grupo de correligionarios proclamando mi candidatura en la próxima elección para miembro de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, á los que no me es dado desairar, y teniendo en cuenta que mi mandato fenece en un plazo breve y lo dispuesto por el artículo 5.º inciso 1 de la ley de elecciones, presento renuncia indeclinable de la representacion que tengo por el Departamento de Treinta y Tres.

Agradeciendo á la H. Cámara y al señor Presiden-

te las consideraciones que me han dispensado, lo saluda con las distinciones de siempre.

Federico Canfield.

Se va á votar la moción presentada por el Diputado señor Serrato.

Si se ha de tratar sobre tablas este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Está en discusión particular la renuncia.

Sr. Mora Magariños — Desearía que se volviera á dar lectura de la renuncia, para conocer los fundamentos que se invocan, porque me parece que es una cuestión difícil, dado los términos en que se basa la renuncia del señor Canfield.

Sr. Presidente—Se va á leer.

(Se vuelve á leer).

Sr. Mora Magariños—Yo encuentro que la cuestión, para resolverla con arreglo á la ley, dado el fundamento en que se basa esa renuncia, es bastante difícil.

Yo entiendo que para aceptar puestos concejiles, no hay necesidad de renunciar el puesto de Diputado. Quizá la letra de la ley pueda interpretarse distintamente, pero el espíritu es indiscutible, para mí.

Yo creo que desde el momento que vaya á desempeñar el señor Canfield el puesto, en el caso de ser electo, es el momento que no puede desempeñar el cargo de legislador; pero para ser electo, y mientras no ejerza el nuevo cargo, creo que puede seguir desempeñando las funciones de legislador.

Yo haría otra moción, si hubiera lugar para que la Comisión encargada de dictaminar al respecto se expida en cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Será una reconsideración, porque la Cámara ha resuelto ocuparse del asunto.

Sr. Mora Magariños — Por mi parte, entonces, declaro que votaré en contra del asunto, creyendo que es compatible la elección con el desempeño del puesto de Diputado. Creo que es incompatible el desempeño de ambos cargos, pero mientras no se ejerza el nuevo cargo, la persona puede ser electa.

Esta es mi opinión, y en ese sentido votaré en contra de esa resolución, si la Cámara no le da otra más acertada.

Sr. Serrato — Es curioso, señor Presidente, lo que pasa! Un señor Diputado renuncia con carácter indeclinable, el cargo que desempeña...

Sr. Mora Magariños—Todas las renuncias son de carácter indeclinable.

Sr. Serrato—No todas son de carácter indeclinable.

Sr. Mora Magariños — No le agrega nada esa palabra, para mí; no se puede concebir que un Diputado renuncie para que no se le acepte la renuncia.

Sr. Serrato—Yo entiendo que el señor Diputado por San José padece un error garrafal. La ley, según mis recuerdos, no dice que no se pueda desempeñar el cargo de la Junta Económico-Administrativa y otro cargo público: lo que entiendo que dice la Ley de Elecciones es que no puede ser electo miembro de ninguna Junta Económico-Administrativa el que desempeñe tal ó cual puesto. Y he pedido en este momento la Ley de Elecciones para verificar esto.

Si eso dijera la Ley de Elecciones, el Diputado señor Canfield ha hecho perfectamente bien en renunciar, para hallarse en condiciones de poder ser electo miembro de la Junta; y entiendo que la Cámara no tendrá razón fundamental para negarle el permiso que solicita el señor Canfield para poder ser electo.

Desde el momento que no existe tal razón y que la práctica seguida es aceptar todas las renuncias presentadas, no hay inconveniente en que la Cámara se aboque el estudio de este asunto y lo resuelva.

No habría dificultad ninguna en que el asunto pasase á la Comisión de Peticiones y que ella haga un estudio especial...

(Murmullos).

Lo que manifestaba hace un momento respecto á la Ley de Elecciones, era exacto.

El artículo 52 de la Ley de Elecciones, dice: «No pueden ser electos titulares ni suplentes»... — indica varias categorías y en el inciso 4.° dice:—«Los miembros del Poder Legislativo».

De manera, pues, que es el momento en que la Cámara estudie y resuelva la renuncia presentada por el Diputado señor Canfield. La razón aducida por el señor Diputado por San José no tiene razón de ser, por lo cual la Cámara no debe hacer lugar al pedido de reconsideración que se hacía.

Sr. Palomeque — No se había hecho moción.

Sr. Serrato — La indicación que se había hecho.

Sr. Palomeque — Yo voy á votar por la aceptación de la renuncia del Diputado señor Canfield, porque en la otra cuestión, si puede ó no puede ser electo miembro de la Junta, por ahora nosotros no tenemos nada que hacer. Puede ser que el señor Canfield se exponga á perder los dos puestos, á perder el puesto de Diputado y el otro; pero esa es cuestión de él.

Sr. Mora Magariños—O á ganar los dos.

Sr. Palomeque—Después, la Junta ó los partidos políticos harán ante las autoridades respectivas las observaciones del caso respecto á la legalidad ó ilegalidad de la elección.

Así es que yo creo que debemos votar lo que está resuelto: de tratar sobre tablas el asunto, aceptando la renuncia.

Sr. Del Castillo—Por las mismas razones expuestas por el doctor Palomeque, á mí me parece que no hay ninguna razón de urgencia para tratar sobre tablas este asunto.

Sr. Palomeque—Ya está votado eso.

Sr. Del Castillo—Permítame; pero yo podría ir á la moción de reconsideración.

Cualquiera que sea la resolución de la Cámara en este asunto, acepte ó no acepte la Cámara la renuncia del Diputado señor Canfield, no será la resolución de la Cámara la que lo habilite para ser electo miembro de la Junta, puesto que esta resolución se producirá después de verificada la elección. La capacidad del señor Canfield para ser electo miembro de la Junta depende de su situación legal el día de la elección, que no puede ser modificada por lo que nosotros resolvamos ahora.

De manera, pues, que para el caso personal del señor Canfield no hay urgencia ninguna en que nosotros tratemos este asunto sobre tablas, porque, repito, no modificaremos su situación con lo que resolvamos después de verificada la elección; y en cambio, me parece que el asunto tiene cierta importancia, no por lo que se refiere al caso particular del señor Canfield, sino que tiene cierta importancia general; que la resolución que adopte la Cámara, teniendo en cuenta los fundamentos que se aducen para presentar esta renuncia, va á hacer jurisprudencia como interpretación de la Ley de Elecciones en este punto.

La letra de la Ley de Elecciones es clara, indudablemente; pero creo que está en el ánimo de todos los que se sientan en esta Cámara, que interpretada en el sentido que la ha interpretado el señor Canfield para su caso particular, resulta absurda.

No se ve, absolutamente, qué razón ha podido tener la ley, en el momento de la renovación de todos los Poderes de origen electivo, para determinar esta incapacidad de ser elegido para un determinado puesto, individuos que figuran en otros puestos de origen también electivo, absolutamente independientes unos de otros.

Digo esto para explicar porqué creo que el asunto tiene realmente importancia general y valdría la pena de que pasara á estudio de una Comisión que informara sobre él, no por lo que se refiere al caso del señor Canfield, repito, sino por la faz general de la cuestión, que me parece que vale la pena de ser meditada.

Por eso yo adheriría á la moción de reconsideración formulada por el Diputado señor Mora.

Sr. Presidente—No hay moción de reconsideración.

Sr. Mora Magariños—Voy á formularla, entonces.

Que se reconsidere la resolución tomada por esta Cámara á propósito de la renuncia presentada por el Diputado señor Canfield pasando el asunto á Comisión y que se expida en cuarto intermedio.

Sr. Palomeque—El objeto es estudiarlo ampliamente.

Sr. Del Castillo—Es claro.

(Murmullos).

Sr. Mora Magariños—Que se expida para la próxima sesión.

Sr. Palomeque — Hago moción para que se reconsidere la resolución adoptada.

(Apoyados).

Sr. Presidente — ¿ Está conforme el Diputado señor Mora Magariños?

Sr. Mora Magariños — Estoy conforme.

Sr. Serrato—Yo me opongo á la reconsideración, porque no es exacto lo que dice el Diputado señor Del Castillo, que la resolución de la Cámara puede sentar jurisprudencia alguna en este caso, puesto que en la aceptación ó rechazo que haga la Cámara de la renuncia presentada por el señor Diputado por Treinta y Tres, no se tiene en cuenta para nada los fundamentos que aduce, sino el carácter que inviste. Los fundamentos de esa renuncia para nada van á influir en la resolución que tome esta Cámara. Desde luego, pues, la resolución que tomemos no sentará jurisprudencia alguna para el caso particular de que se trata.

El hecho es, señor Presidente, que un Diputado presenta renuncia con carácter indeclinable. ¿El asunto reviste tales dificultades que no se pueda tratar sobre tablas?

Sr. Florito—¿Pero reviste tal urgencia para que se quiera tratar ahora mismo?

Sr. Serrato—¿Qué es lo que se dice? De que en virtud de las disposiciones de la Ley Electoral y de la propia Constitución, ese señor Diputado no pudo haber sido electo porque no estaba en condiciones...

Sr. Mora Magariños—Dudo.

Sr. Serrato — Se discute si ha podido ser electo ó no.

Sr. Del Castillo—No se ha discutido,

Sr. Serrato—Permítame. El Diputado señor Canfield no tenía el permiso de la Cámara para renunciar, y no teniendo el permiso de la Cámara para renunciar fué electo miembro de la Junta.

Sr. Mora Magariños—Perfectamente, y siendo Diputado ha podido ser electo.

Sr. Serrato—¿Y dónde está la dificultad entonces para tratar sobre tablas este asunto?

Sr. Mora Magariños—Para mí y para algunos señores Diputados es una cuestión de importancia, por la amplitud general de la resolución que puede abarcar este asunto.

Sr. Serrato—No abarca resolución general ninguna, absolutamente ninguna, porque la Cámara al resolver no dice—en atención á las razones que aduce el señor Diputado en su renuncia—sino que simplemente acepta la renuncia.

Sr. Mora Magariños—Y en virtud de que puede ser electo, según mi criterio, la Cámara puede resolver no aceptar esa renuncia.

Sr. Serrato—Es elemental que la Cámara puede negar el permiso cuando es solicitado para un empleo del P. E.,—la Cámara puede negar el permiso, y es una cosa elementalísima, y no es la primera vez que ha sucedido en nuestro país, puesto que á raíz de la promulgación de la Constitución se ha producido una infinidad de veces.

Sr. Del Castillo—Esa es una hondura de la cuestión.

Sr. Serrato—La Cámara ya resolvió que debía tratarse sobre tablas, é insisto en que se vote la moción por mí formulada, en la que se acepta la renuncia presentada por el Diputado señor Canfield.

Sr. Presidente—La moción presentada para tratar sobre tablas este asunto ha sido sancionada.

Sr. Serrato—Exactamente.

Sr. Presidente—Lo que se va á votar ahora es la reconsideración propuesta por el Diputado señor Palomeque.

Sr. Palomeque—Yo había hecho la moción de reconsideración, porque creía que la Cámara estaba dispuesta unánimemente á volver sobre sus pasos en vista de las observaciones que había hecho el Diputado señor Del Castillo, pero no porque creyese que debería reconsiderarse la resolución adoptada: yo creo que efectivamente debe aceptarse la renuncia presentada por el Diputado señor Canfield...

(Apoyados).

Y si hay interés jurídico ó de un orden parlamentario y constitucional por parte del Diputado señor Del Castillo...

Un Secretario	$	810.00
Un Agrimensor Municipal	"	600.00
Un Auxiliar Contador	"	583.00
Un Escribiente	"	194.40
Un Comisario de salubridad	"	300.00
Un Sepulturero	"	162.00
Un Portero	"	162.00
Impuestos de 10 y 5 %		
Gastos de oficina y eventuales	"	300.00

Comisión Auxiliar de Corrales

Un Secretario	"	194.40
Un Sepulturero	"	97.20
Impuestos de 10 y 5 %		

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE CERRO LARGO

Pasar á rentas generales del rubro *Empleos autorizados cuyos sueldos se abonarán con las rentas de la Junta*, las partidas siguientes:

Un Comisario de salubridad	$	300.00
Un Portero	"	162.00
Un Jardinero	"	162.00
Impuestos de 10 y 5 %		

Departamento de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Oficina de Análisis

Un Jefe en vez de $ 2,088.00	$	2,500.00

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Administraciones departamentales de rentas

Agregar después de 22 Auxiliares 3.os:

Un Auxiliar para la agencia de rentas de la villa de Artigas	"	388.80

Departamento de Fomento

FACULTAD DE MEDICINA

Sustituir la partida de *Un Catedrático de Higiene y Medicina legal, etc., con la asignación de 2,580 pesos*, por la siguiente:

Un Catedrático de Medicina legal encargado de la enseñanza de esta asignatura en Facultad de Medicina y en la de Derecho	$	1,200.00

PLANILLA N.° 3

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Un Oficial 1.° Contador (En vez de un Auxiliar Contador)	"	972.00

DEPARTAMENTO DE FLORES

Comisión é Inspección

Agregar después de un Secretario-Tesorero:

Un Auxiliar	$	240.00

SUBVENCIONES

Al «Instituto Uruguayo» de Mercedes, con la obligación de dar enseñanza secundaria gratuita á diez alumnos de familias pobres, designados por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria	"	2,100.00
Al «Instituto de Paysandú», con la obligación de dar enseñanza gratuita secundaria á diez alumnos de familias pobres, designados por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria	"	2,100.00
Al «Instituto Politécnico» del Salto, con la obligación de dar enseñanza secundaria gratuita á diez alumnos de familias pobres, designados por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria	"	2,100.00

Montevideo, Diciembre 11 de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

En discusión particular.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se aceptan las modificaciones que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Queda sancionado definitivamente el Presupuesto General de Gastos, y se pasará al Poder Ejecutivo.

Sr. Buenafama—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta hoy, se halla el relativo á la creación de los regimientos de caballería, que ha sido modificado por el H. Senado y sobre el cual se ha expedido la Comisión de Milicias, de que formo parte.

Como es un asunto de suyo sencillo, por el conocimiento que tiene la H. Cámara desde el principio de la gestión, yo hago moción para que se trate sobre tablas este asunto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración

de la H. Cámara la moción presentada por el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Voy á oponerme á la moción que ha hecho el señor Diputado por San José, porque eso importa una reconsideración de lo que esta Cámara ya ha resuelto, y las mociones de reconsideración deben hacerse en la misma sesión donde se ha adoptado la resolución respectiva.

La Cámara ya ha dicho en alguna de las sesiones anteriores—creo que en la última—que desea ocuparse de este asunto, pero llenando todos los trámites parlamentarios; que ni el asunto es fácil ni es urgente, sino que es importante y que debe tratarse con toda tranquilidad.

Si el señor Diputado por San José hubiera aducido algún hecho que hiciera absolutamente necesaria la modificación de la resolución que ha adoptado esta Cámara, podría ser que todavía tuviera razón su moción; pero el argumento que ha hecho de que es fácil, ya se hizo en la sesión anterior y fué precisamente el argumento indicado por el Diputado señor Cuñarro, que la Cámara no aceptó.

De manera que por estas ligeras consideraciones, voy á oponerme á que esa moción pueda—con mi voto á lo menos—ser sancionada por la Cámara.

Hay que cumplir la resolución de la Cámara. Ella ha mandado que esto pase á informe de la Comisión de Milicias, ha mandado que se pase á la orden del día, ¿por qué? porque quiere estudiar el asunto detenidamente.

Esa intención de la Cámara fué puesta de manifiesto, y ningún hecho nuevo puede modificarla desde que ese hecho nuevo no se ha citado.

No tengo nada más que decir por ahora.

Sr. Buenafama—Yo he llamado fácil el asunto, señor Presidente, en el concepto de que la H. Cámara ya se ha ocupado de él con bastante detención al sancionarlo. El H. Senado ha introducido modificaciones. No hay nada de nuevo que agregar en este asunto, y por eso yo lo llamaba fácil: ó la Cámara acepta el proyecto de resolución del H. Senado, ó está á lo sancionado anteriormente.

El informe de la Comisión, que es brevísimo, aconseja á la H. Cámara la sanción de las modificaciones introducidas por el H. Senado.—De modo que la resolución á adoptarse es la disyuntiva—ó de sostener la primer resolución de la H. Cámara, ó aceptar la del H. Senado.

En este concepto yo llamé sencillo el asunto é insisto en la moción que he presentado.

Sr. Roxlo—Yo, señor Presidente, también me voy á oponer á la moción del señor Diputado por San José.

Cuando este asunto vino á la H. Cámara, y aún después, alrededor de él ha habido algunos apasionamientos. Cuanto más tiempo tarde en discutirse el asunto este, más esos apasionamientos desaparecerán, y con más criterio, con más cordura, con más desinterés y con más patriotismo se podrá estudiar esta cuestión, que no es tan fácil como algunos de los señores Diputados se imaginan.

En virtud de eso, yo creo que hay conveniencia en dejar seguir á este asunto todos sus trámites regulares, y estudiarlo como se estudian todos los asuntos de la Cámara que no tienen mayor urgencia, ni son tampoco de gran interés general.

En virtud de eso, yo no votaré la moción del señor Diputado.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida la palabra se votará la moción del señor Buenafama.

Si se trata sobre tablas el informe de la Comisión de Milicias.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa).

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cuatro y cuarenta minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

25.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 17 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro p. m. del día diez y siete de Diciembre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don L.)
Buenafama
Mendoza (don B.)
Irigoyen
Icasuriaga
Palomeque
Fiorito
Bergalli
Viera
Lamarca
Escuder
Regules
Guillot
Avegno
Salterain
Sienra Carranza
Iglesias
Varela
Suárez
Espalter
Martínez (don M. C.)
Serrato
Abellá y Escobar
Pereda
Hernández
Echeverría
Etcheverrito
Goso
Roxlo
Brito
Copello
Rocchietti
Lacueva Stirling
Miláns Zabaleta
Cuñarro
Mora Magariños
Del Castillo
Castells
Figari
Berinduague
Buela
González Roca
Ferreira
Barabino
Soca

Faltando:

CON AVISO

Vidal y Fuentes
Fonseca

CON LICENCIA

Haedo Suárez

SIN AVISO

Gil (don Juan)
Berro
Pereira
Blengio Rocca
Barreiro
Lezama
Lepa
Schiaffino
Bauzá
Casaravilla
Brito del Pino
Martínez (don D. M.)
Moreno
Velloso
Alvez
Quintela
Gil (don Isaac)

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.
Si no hay observación se votará.
Si se aprueba el acta leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

No habiendo asunto de qué dar cuenta se va á entrar á la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créanse dos Regimiennlos de Caballería de línea con los nombres de 6.° y 7.°.

Art. 2.° La dotación de los nuevos Regimientos será igual á la que actualmente tiene el Regimiento 1.° de la misma arma.

Art. 3.° El Presupuesto anual de cada uno de los Regimientos creados será de pesos 75,985.41; autorizándose al P. E. para atender con rentas generales las erogaciones que demanda este nuevo servicio.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Noviembre de 1901.

José Saavedra,
Presidente.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase un Regimiento de Caballería de Línea, con el nombre de 6.°.

Art. 2.° La dotación del nuevo Regimiento será igual á la que actualmente tiene el Regimiento 1.° de la misma arma.

Art. 3.° El presupuesto anual del Regimiento creado será de *setenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos cuarenta y un centésimos* ($ 75,985.41); autorizándose al P. E. para atender con rentas generales las erogaciones que demanda este nuevo servicio.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Diciembre de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Milicias.

H Cámara de Representantes:

Ha estudiado nuevamente Vuestra Comisión de Milicias este asunto con la modificación introducida por el H. Senado, reduciendo á uno la creación de dos Regimientos solicitada por el Poder Ejecutivo

En mérito de los argumentos aducidos en el breve debate ante aquel alto Cuerpo, y considerando que el P. E., dado caso que fuese insuficiente la creación de un solo Regimiento siempre estaría habilitado, para recabar nuevo pedido á la H. Asamblea, vuestra Comisión de Milicias ha resuelto adherir á la modificación introducida por el H. Senado, creando un solo Regimiento denominado «6.° de Caballería de Línea», y os aconseja sancionéis dicho proyecto tal cual lo ha remitido el H. Senado.

En caso necesario vuestra Comisión dará más explicaciones á la H. Cámara.

Sala de la Comisión, 12 de Diciembre de 1901.

Román Bergalli—Rufemio Bue-nafama — Feliciano Viera — José M. Copello - Pedro Echeverría—Alfredo Vidal y Fuentes;

En discusión particular.

Sr. Roxlo—Señor Presidente: yo voy á votar en contra del proyecto de ley que está á discusión de la H. Cámara. Si hubiera tenido la dicha de encontrarme aquí cuando el Mensaje del P. E. fué presentado á la Cámara, me habría opuesto terminantemente á la creación de los dos regimientos de caballería de que se trataba. Por las mismas razones que tenía entonces, voy á votar también en contra de la creación de un solo regimiento; y aunque sea repetir argumentos que ya he hecho en la prensa diaria, voy á molestar la indulgencia de la Cámara indicándole los motivos que tengo para oponerme á que se aumenten nuestras fuerzas de línea.

Quiero hacer la salvedad, sin embargo, de decir en voz muy alta que esta actitud mía no significa, de ninguna manera, un acto de oposición á los actuales Poderes públicos. Antes por el contrario, señor Presidente, yo ya he dicho en varias ocasiones y repito ahora, que la situación actual, hasta con sus mismos defectos—que los tiene, como los tienen todas las cosas humanas,—ha sido altamente beneficiosa para el país, y que sería difícil que otra situación sin esos defectos, hubiera podido encarrilar la República, como la ha encarrilado esta situación, hacia el principio del camino que conduce á la realización del destino con que ha soñado el patriotismo. Pero por lo mismo que siento eso, no seré nunca, jamás, cortesano de ningún poder de la tierra, y como que no lo seré, me reservaré siempre el derecho de servir de control y me reservaré siempre el derecho de que cada vez que se aparten del sendero de probidad

de economía, de velar por los verdaderos intereses del país que los mismos Poderes públicos se hayan impuesto, me reservaré el derecho, decía, de hacérselo conocer; porque creo que aquí, señor Presidente, debemos venir teniendo por único ideal, por solo ideal, hacer al país todos los beneficios que nos sea dado hacerle.

Yo me pregunto, señor Presidente: ¿á qué conduce, en los actuales momentos, la creación de un regimiento de caballería? A aumentar los gastos que pesan sobre el país en 75,985 pesos; y en realidad, ni la situación porque atraviesa nuestro erario, ni la atmósfera económica que nos circunda, ni nada en absoluto, parece que nos autoriza á arrojar un nuevo fardo sobre el fardo que ya pesa sobre las espaldas de la Nación.

Yo sé, por ejemplo, que dentro de poco se va á reunir un Congreso Médico en Cuba; que á ese Congreso han sido invitadas todas las naciones de la tierra, y que á la nuestra también se la ha invitado; y sin embargo, nuestro país no puede concurrir á él, porque nuestro erario es pobre; y no obstante, se piensa en aumentar fuerzas que no las necesita el país, ni para su defensa exterior, ni para la tranquilidad interior.

Para su defensa exterior. ¿En qué sentido, señor Presidente? Estamos en paz con los países que nos circundan, y si mañana fuese necesario defender nuestras fronteras de alguna agresión, no sería ciertamente con trescientos soldados más que las defenderíamos: tendríamos que acudir á la Guardia Nacional, que es la verdadera guardia, que es el verdadero Ejército de la República; tendríamos que acudir á los cincuenta mil orientales prontos siempre para morir por la integridad del territorio y por el honor de la bandera!

Se dice también que esos orientales, si por casualidad llegase el caso á que me refiero, carecen de la práctica de la disciplina que tienen los cuerpos de línea. Eso es ignorar completamente nuestra historia, señor Presidente. Por ventura en el fondo de todo mal hay algún bien; y nuestras guerras civiles, que han sido, por desgracia, continuadas, sangrientas y reñidas, han hecho que casi todos los orientales, ya en las horas ardientes de su juventud, ya en las horas reflexivas de su madurez, hayan aprendido á tejer una carpa con ramas monteses, á montar un caballo, y á manejar un mauser con cierta maestría. No son, pues, fuerzas de línea lo que necesitamos, no falta el sentimiento nacional encendido como una llama viva en todos los corazones de los habitantes de nuestra tierra.

Y si vamos á la paz interior, me pregunto: ¿se necesitan nuevos regimientos de línea? En absoluto. Los actuales Poderes públicos, en virtud de su origen, en virtud de su probidad, en virtud de que se han opuesto á que volviesen á resurgir épocas que á todo oriental le es doloroso recordar, cuentan con el apoyo de las clases conservadoras y cuentan también con el apoyo de la gran masa de la población. Mientras esto no les falte, los Poderes públicos están asegurados y sin necesidad de crear nuevos regimientos de línea.

Los regimientos de línea, cuando son más de lo que la población necesita para sus necesidades, para su defensa, los regimientos de línea en ese caso se aplican para las tiranías, se aplican para los gobiernos anormales: nunca para los gobiernos llenos de probidad y para los gobiernos que cuentan con el apoyo de la opinión. ¿Para qué se necesitan entonces? ¿Para impedir el contrabando? Yo no lo creo, señor Presidente; y no lo creo, porque he visto que hay regimientos de caballería en nuestro país, estacionados casi en el centro de la República y que en realidad no se destinan á impedir ese contrabando, para lo que se dice que se necesita la creación de un nuevo cuerpo.

Pero si estas razones no fueran bastantes para que yo me opusiese á la creación de un nuevo regimiento, se opondría un grito de mi conciencia. Por desventura, durante el tiempo que he estado en la prensa, tanto en la situación actual, como en la situación pasada, mi humilde influencia, ó la influencia de algunos amigos que valen más que yo, ha conseguido más de una vez que algún ciudadano que estaba en los cuarteles contra su voluntad, fuera devuelto al ejercicio de la vida libre, y he visto con pena, señor Presidente, que al cabo de algún tiempo aquel ciudadano que había soñado con el trabajo en libertad, aquel ciu-

dadano que había soñado con la vida de la familia, ha vuelto á golpear la puerta del cuartel para entrar de nuevo de donde había salido. La atmósfera del cuartel había sido perniciosa para el ciudadano! ¡Entró lleno de brío, entró lleno de ansia, entró ciudadano de una República libre y salió instrumento sencillo, instrumento de un cuerpo de línea. No servía para el trabajo; tenía que volver al mismo cuerpo!

Trescientos ciudadanos que vamos á colocar en esta misma situación á la cual se van á unir, como siempre, algunos atropellos á la libertad individual que de por sí tienen que nacer—dado nuestro modo de reclutamiento—hacen altamente doloroso para el patriotismo lo que se pretende; la creación de un nuevo cuerpo de línea. Si no lo necesitamos para la defensa de nuestra frontera, si no lo necesitamos para nuestra paz interior, ¿á qué vamos á gastar setenta y tantos mil pesos anuales, cuando hay tantas obras públicas, tantas necesidades apremiantes que socorrer; cuando aún ahora, á pesar de la concordia que junta todos los espíritus, á pesar de la atmósfera de paz que circunda al país, en plenas calles de Montevideo y fuera de Montevideo, se oye el mismo grito; el grito de que nuestra situación económica es triste; el grito de que no puede ganarse honestamente el pan; el grito de que habiendo inmensa campiña, faltan brazos; y sin embargo, en Montevideo y fuera de Montevideo, los brazos se ofrecen y no hay quien los acepte?

En virtud de todas estas razones, y en virtud de otros argumentos de carácter más privado que no me es posible exponer, yo creo, señor Presidente, que es conveniente que este asunto vaya á Asamblea General. Tal vez, visto entre las dos Cámaras, se consiga que no se cree el nuevo cuerpo de línea. Si yo no temiera que mis palabras pudieran tener un alcance que no quiero darles, diría que es triste para Repúblicas como la nuestra la creación de un solo soldado más.

Por desgracia, y no deseo despertar recuerdos históricos, nuestro ejército no cuenta con la mayor parte de las simpatías de nuestro pueblo; por desgracia nuestro ejército no ha estado siempre como el ejército de los Estados Unidos, colocado fuera de las ciudades, apartado por entero de la vida electoral, sirviendo únicamente para velar por el pabellón y sirviendo únicamente para velar por el orden público; por desgracia entre nosotros no sucede así, y á las épocas bien tristes de nuestra historia, se une el recuerdo de no haber respondido á las aspiraciones generales las banderas entregadas á nuestro cuerpo de línea! Finalmente, señor Presidente, la misma situación actual, los mismos Poderes públicos que han hecho hasta ahora alarde de economía, no pueden tener empeño ninguno en la creación de un nuevo cuerpo, cuando en este recinto y en el Senado también, por la elocuente voz del señor doctor don Aureliano Rodríguez Larreta, en la prensa de la República por casi todos los elementos sensatos que en ella militan, se les ha dicho á los Poderes públicos que confíen en el pueblo, que confíen en la rectitud de sus procederes, que confíen en el ansia de paz, en el ansia de concordia que á todos nos domina; y que confíen finalmente, señor Presidente, en que los pueblos no son ingratos con aquellos que los empujan por el sendero de su progreso. Y el Gobierno actual, como lo dije al empezar, podrá tener errores; pero para el porvenir, dada la época histórica en que ha nacido, será uno de los gobiernos cuyo paso señalará con piedras blancas en la historia de la República.

He dicho, señor Presidente.

Sr. Palomeque—El asunto que está á la consideración de la H. Cámara fué remitido por el P. E. el 9 de Noviembre según consta en la nota que tengo á la vista. El P. E. hacía muchísimas observaciones, algunas interesantes, bajo el punto de vista del orden policial y del crecimiento de la población, y alguna otra al final, la de orden político, relativa á la necesidad de conservar en todo el territorio del Estado la paz pública, que es la suprema aspiración del país, y á cuyo mantenimiento, decía el P. E., ha consagrado y está dispuesto á consagrar todos sus esfuerzos.

Yo cuando leía ese mensaje hace un momento, suponía que el P. E. terminaría p-

pedir á la Asamblea General no la creación de un regimiento de línea, sino el aumento de la fuerza policial necesaria para custodiar esos establecimientos de campo y esas industrias, y esa densidad de población á que tantas veces se refiere en su Mensaje, porque—si no estoy equivocado—me parece que en todos los países del mundo es la policía la que se ocupa de cuidar este orden público.

Yo tengo entendido que en campaña son las comisarías y policías las que están destinadas para *vigilar las haciendas* (palabras textuales usadas en el Mensaje) y *los establecimientos de campo* (palabras textuales también usadas en el Mensaje); y que estas comisarías y policías tenían y tienen á sus órdenes, no los soldados, sino los guardias civiles que el Presupuesto General de Gastos indica para cuidar precisamente esos intereses rurales.

Y tenía entendido también, señor Presidente, que en nuestro país la fuerza de línea no presta más servicio que aquel que le marca el Código Militar. De manera que me preguntaba: ¿y qué tendrá que ver todo esto con el ejército de la República?

Como se hablaba de la densidad de la población como medio necesario para el aumento del ejército de línea, he aguardado hasta la mañana de hoy á fin de tener la última palabra de la estadística; y esta es una referencia que hago á la estadística, porque ya en la sesión anterior un distinguido compañero de Cámara me decía que probablemente el P. E., ahora lo que me vea á mí solo sin ocupación, me va á nombrar Director de Estadística,

(Hilaridad).

...esperé la estadística, ya que se hablaba de la densidad de población, y este es el boletín de estadística mensual que hoy esta mañana se ha repartido á los que todavía somos Diputados.

Yo—me digo—voy á ver si efectivamente ha habido un aumento tal de población que haga absolutamente necesaria la creación de un regimiento de línea con el presupuesto más caro que establece el Presupuesto General de Gastos, porque hay que llamar también la atención sobre eso: hay diversos regimientos de línea, unos más baratos y otros más caros; unos que tienen por ejemplo hasta 248 soldados, y otros que tienen hasta 194 ó 196 soldados: el P. E. pide la creación de un regimiento con el mayor número de soldados, con el más caro, no con el más barato, sin duda, como digo para esa densidad de población.

Pues bien—cerrando el paréntesis,—hago la referencia á los nacimientos que han habido en Noviembre precisamente del año 1900 y de 1901, y yo no encuentro justificado en esa parte el Mensaje del P. E., porque efectivamente en 1900 pudo estar justificado este proyecto, en cuanto se refiere á la densidad de la población, porque en el mes de Noviembre de ese año hubo diez partos dobles,

(Hilaridad).

pero en el mismo mes del año 1901 sólo hubieron ocho partos dobles. Así lo dice el «Boletín de Estadística» que he recibido hoy.

Ha disminuído, pues, la población en dos partos dobles en el mes de Noviembre de 1900, comparado con el mismo mes de 1901.

En materia de reconocimientos y legitimaciones también se opera este fenómeno: el país tampoco ha aumentado, y eso en un sentido moral; á estar á la estadística sólo hubieron diez y siete reconocimientos y legitimaciones en Noviembre de 1900, mientras que en Noviembre de 1901, sólo han habido diez. En el orden moral hemos progresado: menos ilegitimidad, estadísticamente hablando; en el orden material resulta que hay menos densidad de hijos ilegítimos. Por consiguiente, no se necesita tanta fuerza de línea para custodiar á los ilegítimos, puesto que los legítimos se pueden cuidar por sí solos, ó tienen padres, tutores, tíos ó personas mayores que cuidan de ellos.

(Murmullos é hilaridad).

Y así, señor Presidente, si siguiéramos analizando esta estadística, podríamos encontrar también que en el orden de los matrimonios — que es en el que se procrea la familia que necesita ser protegida por el Estado—en el mes de Noviembre de 1900 hubieron noventa y nueve matrimonios, mien-

tras que en el mismo mes de 1901 sólo han habido sesenta y nueve. Quiere decir que en este sentido, la densidad de población ha disminuído: á menos matrimonios, menos población.

Y si llegásemos hasta los nacido-muertos, tampoco necesitarían ejército de línea, porque los nacido-muertos en Noviembre de 1900 fueron veintinueve, y en Noviembre de 1901 han sido veintisiete: todavía serían menos los muertos para ser custodiados por la fuerza de línea en lo que se refiere á la densidad de la población.

(Hilaridad).

Ahora este argumento hecho en un Mensaje enviado por todo un P. E. para justificar el aumento de la fuerza de línea, como se ve, no resiste á la crítica de la crítica, á la ironía natural que viene á los labios cuando uno lee semejante argumento; y conviene entonces, ya que parece que el autor del Mensaje hubiera tenido la intención de hacer un poco de *esprit* con el Parlamento, que el Parlamento también á su vez lo haga exponiendo más ó menos lo que resulta de la propia Dirección de Estadística en este caso. Y he hecho el argumento en este sentido, porque creo y seguiré creyendo siempre que los hombres públicos, los hombres políticos, desde el asiento que ocupan, como desde las filas populares, no deben hablar nunca sino para decir la verdad, decirla con toda sinceridad y sentimiento.

El P. E. no ha dicho la verdad en el mensaje que está á la consideración de la Cámara, y por eso ha recurrido á un argumento tan pobre como el de la densidad de población. El P. E. ha debido á mi juicio solicitar de esta Cámara una sesión secreta para en ella exponer la verdad de la situación política del país, ya que ha querido velar el verdadero argumento que tiene para pedir el aumento de la fuerza pública; ha debido pedir esa sesión secreta para en ella decir lo que realmente pasa y sucede, y cuáles son sus temores respecto del porvenir político de este país, y decir: «necesito el aumento de la fuerza de línea, no porque hayan habido tantos partos dobles ni tantos nacidos muertos, ni tantos matrimonios, ni tantos matrimonios ilegítimos, ni tantos casamientos verdaderos, ni tanta procreación nacida de esos matrimonios; no, lo necesito porque tengo temor, tengo la plena seguridad de que la paz pública va á ser alterada; porque no me inspira confianza el acuerdo que se ha decretado; porque creo firmemente que el partido *A* ó *B* hace conspiración y pretende de esa manera alterar el orden público, y yo, como garanto la paz, vengo á pedir al Cuerpo Legislativo los medios necesarios para garantirla».

Eso es la verdad de las cosas. Es lo que ha debido decir el P. E. Ha debido solicitar la sesión secreta; y los Parlamentos cuando llegan á tener conciencia de que un primer magistrado de la República no les dice la verdad, deben entonces alzarse altivos, altaneros y decir: «venga usted aquí y diga la verdad; si falta á ella el Parlamento sabrá castigarlo no dándole los recursos necesarios; si por el contrario usted la dice, la prueba, la justifica con el documento respectivo, este Parlamento, que está tan interesado como usted en el mantenimiento de la paz pública, del orden y en el respeto de las instituciones, sabrá dar á usted los medios necesarios para mantener esa paz, en la cual defiende las instituciones y el porvenir del país, y á la cual están vinculados los legisladores en este caso».

Esto es lo que—á mi juicio—debía hacerse; pero no se ha hecho y la paz pública no se ha alterado ni se alterará; y lo digo porque tengo la plena conciencia, señor Presidente, de que no hay más conspiradores en este país que aquellos que aparecían en *Madame Angot*.—Todos cantan el versito: *Nous sommes des conspirateurs—Perrouque blonde et collet noir. Il faut avoir.*

Y esos son los únicos conspiradores que existen en el país.

Yo he recorrido casi toda la campaña, puede decirse, en una gira acuerdista, y no he visto, señor Presidente, más conspiradores que los atorrantes!...

(Hilaridad).

Son los únicos conspiradores que hay en el país, los que están hambrientos de carne

hermosa en nuestras hermosas vacas. El hombre de trabajo pobre, como el hombre de trabajo rico; el ciudadano que realmente con fe se dedica á sostener los principios que informan su conciencia política; la familia, la mujer que se da cuenta de lo que es una guerra y que sabe perfectamente que á ella no le corresponde más lote que el luto, la sangre, el llanto y el cuidado del ataúd, á ninguno de esos, señor Presidente, yo les he oído hablar de guerra, ni á ninguno les he oído decir que la paz pública va á ser alterada por su acción.

Luego entonces, yo pregunto al P. E. de mi país: ¿por qué se hace á sí mismo y á la Nación el mal, el daño, el perjuicio de hacer creer á los países vecinos que nosotros estamos en un volcán? Este proyecto, á quien hace mal, es al país, porque no habiendo ni siquiera un asomo absolutamente de idea revolucionaria, estos proyectos hacen suponer que efectivamente este país está sobre una dictadura próxima, y entonces la desconfianza viene, el capital se retrae, la familia misma restringe sus necesidades, creyendo que mañana nos vamos á encontrar abocados á un movimiento revolucionario. Y esto, señor Presidente, no lo hace ningún hombre político, ningún hombre de Estado, porque por el contrario, si la idea existiese, deberían ponerse los medios,—pero otra clase de medios,—los medios conciliadores, la bondad, el amor, á fin de dominar una situación que podría traer consigo dificultades y trastornos.

El proyecto, pues, llama la atención sobre algo que no existe. Cuando se pide á un Parlamento, aumento de fuerza pública en la situación especial porque atraviesan estos países sudamericanos, es porque realmente se teme un movimiento revolucionario: no se pide fuerza pública para custodiar á esa densidad de población, á esas haciendas y establecimientos de campo, porque esas haciendas y esos establecimientos de campo están perfectamente custodiados por los elementos policiales que tenemos á nuestra disposición.

Y no vaya á suponerse, señor Presidente, que yo, al oponerme á este proyecto y al apoyar la moción y las consideraciones que ha hecho el ilustrado Diputado señor Roxlo, lo hago con un espíritu de oposición ó de partidario; no, lejos de mí semejante idea. Nosotros estamos sirviendo una situación; la queremos, somos elementos gubernamentales; la aceptamos con todos sus defectos, con todos sus vicios; hemos tenido que soportar muchas cosas en beneficio á esa paz pública; nuestro espíritu levantisco lo hemos tenido que dominar en atención precisamente á esos intereses generales y permanentes del país. Por consiguiente, en mí y en la mayoría de los amigos que se opongan á este proyecto, nadie puede ver una oposición al P. E., nadie podrá ver en él un sentimiento partidario: es que queremos para el Presidente de la República lo que queremos para nosotros mismos. Queremos que el Presidente de la República—como lo ha dicho perfectamente el señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra—caiga en brazos del pueblo; que tenga confianza en la opinión pública; que tenga presente las lecciones de la historia; que cuando á este Parlamento se venía á pedir el aumento del ejército, el aumento de las bayonetas y se le contestaba á otro gobernante diciéndole—usted no lo necesita, usted tiene consigo la opinión pública, caiga con ella si ha de caer, ó levántese con ella si se ha de levantar,—ese gobernante no quiso creerlo: creó bayonetas, sostuvo soldados, y esas bayonetas y esos soldados fueron los que en un momento desgraciado hicieron un motín y echaron abajo las instituciones del país y trajeron consigo desgracias irreparables hasta la fecha.

Sr. Roxlo—¡Muy bien!

Sr. Palomeque—Esto es lo que queremos. Si el país tiene un regimiento, es el regimiento de la opinión pública que ha surgido de la política del acuerdo creado por los *capitanes* Ramírez, Vedia, Aramburú y otros; ese es el gran regimiento que ha mantenido y mantendrá moral y materialmente la paz de la República en cualquier caso necesario.

Por el momento, pues, yo no veo por qué se ha de aumentar esa fuerza de línea cuando la que tenemos es superabundante para las necesidades del país, es decir, para el caso de un conflicto, de una alteración del orden público. ¿Qué se hace con esos soldados? ¿Para qué sirven esos soldados?

En las palabras mías, señor Presidente, no vaya á verse ningún ataque á la institución militar, ni vaya á verse tampoco ningún ataque á la persona del noble soldado. Nuestros soldados, tal como la práctica lo demuestra, no tienen más que una misión hoy por hoy: vivir en los cuarteles, no ejercitar su cuerpo recorriendo el territorio de la República en ejercicios militares, no rindiendo culto así, á esa higiene del organismo humano.

En cambio, señor Presidente, y ahí está la estadística que lo demuestra, donde hay regimientos aumentan los hijos naturales.

Uno de los Departamentos de la República que más hijos ilegítimos tiene según una de las últimas estadísticas que recuerdo, es el Departamento de Soriano, ó más bien dicho, especialmente la ciudad de Mercedes; y efectivamente: allí en Mercedes ha radicado un regimiento de línea durante muchísimos años.

¿Por qué? Porque el soldado tal como está creado en nuestra situación especial, es un paria, es un esclavo, es un individuo que no tiene familia, que no sirve para la industria, que no sirve para el trabajo, que carece de todos los elementos necesarios para formarse un porvenir, cuando después de haberlo usado y abusado dentro del cuartel, se le arroja diciéndole: «anda á buscar trabajo con el sudor de tu frente, como lo prescribe el Evangelio». Y el soldado contesta: «¿Y qué tengo, si la sangre está completamente fría; mis miembros y mis nervios completamente exhaustos; mi cerebro todo lo ha tomado la patria, todo lo ha tomado el jefe, ó el sargento, ó el cabo que me ha condenado? ¿Qué tengo? Ni industria, ni trabajo, ni familia; y así se explica, señor Presidente, que alrededor de los cuarteles de Montevideo no veamos más que merodeando chinas ó negras, esperando á esos desgraciados soldados para que, de esa manera, sean los hijos de ellas, quizá en el porvenir, los encargados de defender la fuerza de nuestra nacionalidad.

No, señor Presidente! ... Por eso ha dicho muy bien el señor Diputado que acaba de usar de la palabra que no es esa clase de ejército la que necesitan las repúblicas y las democracias. Lo que necesitamos, señor Presidente, es el ciudadano con el derecho de tener y de llevar armas como se ha proyectado y llevado á la práctica en los Estados Unidos, y aquí en la teoría, sin haber llegado aún á realizarlo.

Es necesario que el ejército que salga por las calles de Montevideo sean los guardias nacionales, que con sus fusiles y sus uniformes paseen por nuestras avenidas, y entonces veremos á las nobles damas, á los ancianos y á los niños, á los hombres todos arrojarles flores á su paso saludándolos y abriéndoles las puertas de sus casas, porque entonces verán realmente en ellos la esperanza de su patria, sus anhelos y su espíritu y sus palpitaciones, y sus grandes aspiraciones patrióticas.

Mientras sigamos, señor Presidente, teniendo un ejército como el que tenemos, no podremos ni siquiera tener el sueño, la esperanza aquella que pudiera llegar á hacernos decir algún día: «Ciudadanos: habéis fortificado vuestros nervios y vuestros músculos; habéis llevado al hombro el fuerte fusil de la patria. Ahora que sois soldados aguerridos, tenéis derecho de mirar á la frontera para que algún día podáis readquirir aquello que la desgracia y la guerra civil, á que se refería el señor Diputado, nos arrancó en una hora maldita.»

Es de esa manera como en Europa, y aún en algunas Repúblicas sudamericanas se justifica esta situación de paz armada, porque en aquellos países, señor Presidente, hay una fibra nacional preocupada del amor á la patria y del amor á su territorio; que tienen ejércitos permanentes, que tienen soldados, pero con un solo propósito—con el propósito de defender el territorio en una próxima guerra internacional.

Así se justifica esa paz armada entre Chile y la República Argentina; así se justifica esa paz armada en Europa, porque allí defienden su territorio: están pensando en una guerra. Nosotros no pensamos en ella; pero el gobernante tiene sí el deber de despertar la fibra nacional abriéndole horizontes grandes á esta población, para que en vez de estar pensando en creación de regimientos, para con los soldados votar Diputados, Senadores

ó Presidentes, ó hacer pelear hermanos con hermanos, tengamos verdaderamente un Ejército dispuesto á una guerra internacional si el caso llegara. Esa es la única misión de un Ejército, y así comprendería el proyecto en cuestión.

Por estas consideraciones, pues, que dejo expuestas, y la muy fundamental de que si este proyecto tuvo su razón de ser en Noviembre 9, hoy, en la fecha en que estamos, no la tiene, es que yo voy á apoyar la moción que ha hecho el Diputado señor Roxlo.

Cuando este proyecto se presentó estábamos, indiscutiblemente, en una situación difícil; y de ahí, señor Presidente, la importancia de que el señor Ministro de la Guerra hubiera venido á dar las explicaciones del caso, ó que se hubiera decretado la sesión secreta. Entonces sí, es indiscutible—y nadie puede negarlo—que antes de las elecciones todos suponían, con más ó menos razón que el país iba á una situación guerrera. Los partidos se preparaban para esa lucha electoral y el país creía que si no había acuerdo, indiscutiblemente la guerra civil se venía, y entonces pudo tener fundamento el proyecto del Poder Ejecutivo.

Pero hoy que las elecciones se han celebrado, que la paz es un hecho en el país, que nadie piensa en la guerra, que lo que todos quieren es paz y trabajo, este proyecto ya no tiene la razón de ser que pudo tener entonces; este proyecto también en la forma en que se discute es antiparlamentario.

La Cámara de Representantes se preocupó de la sanción del Presupuesto General de Gastos, y cuando llegó al rubro respectivo, al Ministerio de la Guerra, en uso de la facultad que tiene la Asamblea—de aumentar ó disminuir el Ejército de mar y tierra—la Asamblea no creyó darle al P. E. más Ejército de mar y tierra que el que aparece en las partidas respectivas del Presupuesto General de Gastos. Ese Presupuesto General de Gastos se remitió al Senado, y estando discutiéndose el proyecto de Presupuesto en el Senado, seguía discutiendo este asunto por vía separada aunque á la vez.

¿Pues no era el momento, señor Presidente, al discutirse ese presupuesto, de que el P. E. hubiera entonces tomado participación en el debate y hubiera pedido el aumento del Ejército de mar y tierra entonces? Pero si acabamos de sancionar en la sesión anterior el Presupuesto General de Gastos declarando que la República no necesita más Ejército que ese, ¿por qué ahora, en el mismo instante, por vía separada estamos cometiendo la incorrección de discutir un proyecto después que la Cámara ha declarado terminantemente, ó más bien dicho, la Asamblea General, que el país no necesita más Ejército de mar y tierra que aquel á que se refiere el Presupuesto de Gastos?

Es algo, pues, que no dice con el buen criterio, sobre todo cuando el P. E. no da ninguna razón verdadera que convenza al espíritu del hombre para votar este proyecto.

Por estas observaciones, yo creo que la Cámara de Representantes estaría en el caso de reaccionar y de pedir en la Asamblea General, no el sostenimiento del proyecto del Senado, sino el rechazo en absoluto del proyecto.

Alguien me dice ó me ha dicho que este pensamiento puede ser contraproducente, porque quizá yendo el asunto á la Asamblea General entonces ya no se vote un regimiento, sino que se voten dos regimientos, y por consiguiente usted se expondría á que su idea no solamente fuera vencida, sino á que tomase mayor proporción la derrota.

Digo, no: es que yo tengo fe en el buen criterio de los ciudadanos de mi país; yo creo que si la opinión pública y la prensa tienen realmente una influencia decisiva en los destinos de un país, los Representantes del pueblo han de hacerse esta pregunta: ¿qué diario, qué prensa ha defendido el proyecto de aumento de la fuerza de línea en el país? ¿Qué movimiento de opinión se ha formado alrededor de este proyecto, en que la opinión pública realmente exija á grito herido la formación de uno ó dos regimientos como para ir á combatir contra los extranjeros?

El silencio y el vacío se ha producido alrededor de este proyecto; más bien dicho, no han sido el silencio y el vacío, sino que el criterio justo de la prensa en general se ha presentado y ha demostrado la improceden-

cia de semejante proyecto, y cuando el proyecto fué al Senado, allí uno de los Senadores, uno de esos que fué Representante, á quien se le llamaba por alguien en esta Cámara—el buen sentido común—ese que ahora es Senador, le supo poner los puntos sobre las íes al proyecto y demostrarle á aquella Cámara, de acuerdo con la opinión del país, que no eran necesarios dos regimientos, que bastaba un regimiento; pero con esa habilidad que le es característica al Senador á que me refiero, cuando le daba uno le decía: «pero no te lo tomes, te lo digo simplemente como engañifa; te voy á dar ese regimiento», pero á la vez aconsejaba en su discurso: «pero, señor Presidente: mire usted la opinión del país; la opinión del país no quiere ni ese regimiento que yo le doy por un espíritu de conciliación: póngale una piedra después al proyecto cuando se sancione».

Y así, con ese sentimiento interlineado, con esa idea restrictiva, con ese espíritu de transacción entre el P. E. y el Senado, como para de esa manera hacer desaparecer un poco las asperezas que existieran, es que el proyecto fué sancionado en el Senado, pero con el criterio en absoluto de que no eran necesarios ni uno ni dos regimientos.

Pues bien: si allí se consiguió que se sancionara uno, tengo la convicción profunda de que cuando se principia á andar por una pendiente abajo, se rueda y se va hasta el precipicio, no hay nada que lo contenga. Tengo la seguridad de que cuando este asunto vaya á la Asamblea General, la opinión, el país todo se habrá pronunciado todavía más enérgicamente de lo que yo pueda haberme pronunciado en este caso. La Asamblea General tratará de cumplir con su deber. Tengo la firme persuasión de que entonces ni uno ni dos regimientos serán votados, porque no los necesita el país. Es una verdadera mistificación decir que el país necesita más regimientos de línea; el país lo que necesita es la construcción de caminos, y á ello debe destinarse el ejército. Para eso sí sería bueno el ejército que existe: sacarlo de la ciudad, de los cuarteles y mandarlo á que construya caminos nacionales, idea que ya algún Ministro de Guerra ha tenido, y no se me vaya á decir que esto sería herir y afectar la dignidad del soldado, porque creo, señor Presidente, que mucho menos afectada estaría la dignidad de un soldado construyendo caminos nacionales para unir la Capital con la campaña, que en los días lluviosos del invierno está sitiada, mucho menos, me parece, que estaría afectada esa dignidad que cuando se ocupa á los soldados en defraudar la voluntad del pueblo diciéndoles: vayan ustedes á las urnas electorales á depositar sus votos por ciudadanos bien queridos y amados en el fondo, pero irregularmente dados los votos en este caso.

De manera que por estas razones, de orden político, económico, de densidad de población y de doble parto, yo espero también el doble parto en la Asamblea General. Yo creo que allí ha de nacer muerto este proyecto, si la Cámara de Representantes, según lo espero, acompaña á votar la moción del Diputado señor Roxlo, «que se dirija nota al H. Senado pidiéndole la reunión de ambas Cámaras, de acuerdo con el artículo 61 de la Constitución».

Dejo de esta manera fundado mi voto, declarando que no soy amigo ni enemigo del P. E.: quiero declararlo. Digo amigo político, como lo entienden algunos á fin de solicitar servicios: soy simplemente un amigo del Gobierno constituído, y enemigo de todo aquello que mi conciencia rechaza, como en este caso.

He dicho, señor Presidente.

Sr. Viera—A nombre de la Comisión de Milicias voy á agregar algunas ligeras consideraciones explicativas del informe que ha expedido aceptando las modificaciones introducidas por el H. Senado.

La Comisión de Milicias al informar en el primitivo proyecto del P. E. sobre creación de regimientos, tuvo en cuenta las razones que limitaban en contra de la creación de esos regimientos, pero creyó, y cree aún, que sobre esas razones puede primar la utilidad que al orden público ha de prestar la creación del regimiento de que se trata.

Es cierto que ninguna guerra inminente nos amenaza; es cierto que ningún indicio nos puede hacer suponer la posibilidad de

ó conmoción interna. Es calma en que ha pasa- '. tal vez el de más 'ría hacer suponer 'ido, por lo me-

- que el P. E. ısisten.

ıad de la propiedad pri- ..ıa, el mantenimiento del or- .o, y siempre la conservación de ., son y serán causas poderosas para ıue ellas por sí justifiquen la creación de un regimiento de línea.

Ha dicho el Diputado señor Palomeque que es una mistificación sostener la necesidad de la creación de un regimiento de línea.

Como no es dable suponerle mala fe al Diputado señor Palomeque...

Sr. Palomeque—Por las razones que se aducen.

Sr. Viera—... como no es dable suponerle mala fe por la honorabilidad de sus antecedentes...

Sr. Palomeque—Esa es la mistificación, la necesidad.

Sr. Viera—... y por la lealtad con que trata siempre los asuntos en esta Cámara...

Sr. Palomeque—Muchas gracias.

Sr. Viera—... es de creerse que procede así por ignorancia de lo que ocurre en campaña.

Sr. Palomeque—Yo no soy de campaña, pero vengo de ella.

Sr. Viera—Probablemente ha visto poco el doctor Palomeque por la rapidez del viaje.

Sr. Palomeque —No ando en ella, pero sé lo que pasa en ella. Muchos viven en la campaña y no saben lo que pasa en ella.

Sr. Viera—Nuestros regimientos están distribuídos en campaña de manera que pueden prestar servicios útiles á varios Departamentos á la vez.

En el Norte tenemos dos regimientos de línea, el uno destacado en el Arapey y el otro en Tacuarembó; tres de guarnición en el Sud, respectivamente en Durazno, Mercedes y Montevideo.

Tomemos por ejemplo el regimiento destacado en el Arapey, y si se tiene conocimiento de los hechos, si se sabe el servicio que presta, se conocerá que tiene continuamente sobre la costa del Uruguay pequeños destacamentos que se relevan también continuamente y que prestan un servicio eficaz y de gran utilidad á las autoridades aduaneras, muy escasas, por cierto, desde el Salto á Santa Rosa.

El regimiento 5.º de caballería es el que ha sido encargado la mayor parte de las veces, de prestar apoyo á la autoridad policial para dar recorridas á los montes que están entre los límites de Salto y Tacuarembó y que sirven de guarida á infinidad de gente desocupada que no tiene más medio de vida conocida que lo ajeno.

El regimiento de guarnición en la capital es público que presta sus servicios como custodia de penados, en el Buceo; es público que ha reforzado la autoridad policial en momentos de agitación popular, en momentos de huelgas, y en general siempre que ha sido necesario reforzar eficazmente esa acción policial.

No es, pues, una mistificación decir que hay necesidad de la creación de algún regimiento más en campaña, y la utilidad de este regimiento se impone, y forzosamente tiene que ser así. Nuestra campaña no cuenta con policía bien organizada; es una policía escasa: en un radio de treinta ó cuarenta leguas, diez ó doce guardias civiles, que es el personal de una sección, tienen que desempeñar todas las funciones policiales; diez ó doce guardias civiles que, para la mejor vigilancia, deben estar recorriendo siempre la sección, no pueden, en ninguna forma, prestar un servicio completo de vigilancia policial; y los regimientos de caballería, por su disciplina, por su unidad, por la organización en que viven, son los que están en mejores condiciones de concurrir al llamado de la autoridad policial siempre que sea necesaria su acción eficaz y enérgica.

Estos servicios que prestan los regimientos de caballería son de evidencia en la campaña.

Pero hay más todavía.

Se han hecho otros argumentos tendentes siempre á demostrar lo peligroso de la creación de un regimiento de línea.

El Diputado señor Palomeque dice, por ejemplo, que no se pide creación de cuerpos de línea sino para apuntalar tiranías.

Es poco serio creer que un regimiento de línea pueda apuntalar tiranías. Un regimiento podrá llenar sentidas necesidades, podrá concurrir á fines de utilidad, pero nunca podrá servir de sostén á ninguna tiranía.

Que se cometa algún atentado contra la libertad individual para la remonta de ese regimiento, es también difícil. Seguramente que no podremos presentar nuestro Ejército como modelo en la forma en que se ha remontado, pero sí se puede decir con seguridad que se han corregido muchos defectos, que se han extirpado muchos vicios, y que hoy la forma corriente, la forma usual de remonta del Ejército, es la de enganche con contrata.

Se ha hablado mucho por la prensa y en todas las formas, de los forzados al servicio militar; pero se ha mistificado también mucho—unas veces por espíritu de partido, otras por animosidad personal hacia determinados jefes, las menos por amor al bien.

Un argumento—y es tal vez el más serio—es el argumento económico.

Indudablemente la creación de un regimiento importa 75 ó 76,000 pesos, que pesan sobre el Erario público; pero bien puede darse por compensada esta carga que soportará el tesoro nacional con la mayor garantía de la propiedad privada en campaña, con el mantenimiento del orden público y con el bienestar general producido por la seguridad de la paz.

Por todas estas consideraciones que he aducido, la Comisión de Milicias mantiene su informe y aconseja á la H. Cámara que acepte la modificación introducida por el H. Senado creando un solo regimiento de línea.

He terminado.

Sr. Roxlo—Señor Presidente: no voy á cansar á la H. Cámara: voy á contestar solamente en parte lo que ha dicho el señor miembro de la Comisión informante.

Dice, por ejemplo, que es indiscutible que nuestra policía no está bien organizada, y que para ayudar á esa policía con un nuevo regimiento vamos á gastar 76,000 pesos al año.

Yo pregunto, señor Presidente, porqué no se destinan esos 76,000 pesos al año para organizar esa policía que está mal organizada y así podrá cumplir con su deber.

(Apoyados).

¿Qué necesidad hay de buscar fuerzas para ejercer un papel que no les está encomendado, cuando se pueden emplear 76,000 pesos en organizar la fuerza policial?

Estamos hablando de la creación de un regimiento de caballería. Oiga la H. Cámara. Hace poco tiempo el Jefe Político de San José se dirigía al Ministro de Gobierno pidiéndole que se le consintiera dividir una de las secciones policiales del Departamento de San José en dos, porque no alcanzaba la policía que establece el Presupuesto para aquella única sección; que se necesitaba crear más policía, y por lo tanto sería mucho mejor dividir esa sección, porque así habrían dos comisarías en lugar de una: y me consta, señor Presidente, que esa petición propezó con todo género de obstáculos, á pesar de que, en realidad, la policía existente en la sección 2.ª del Departamento de San José no bastaba para toda ella.

¿Por qué entonces esos 76,000 pesos no se destinan á corregir esas deficiencias? ¿Qué necesidad hay de crear cuerpos de línea?

Por eso dije la vez primera que molesté á la Cámara, que era mucho mejor que esos 76,000 pesos pensáramos á qué debíamos aplicarlos, y no á cosas inútiles, como es un regimiento de caballería, puesto que el mismo señor miembro informante de la Comisión ha dicho que es cierto que la paz exterior no está amenazada, y es cierto que tampoco está amenazada la paz interior. Para lo único que se reclaman los regimientos es para la seguridad de la campaña: para la seguridad de la campaña creemos policía, creemos guardias urbanas, creemos lo que en realidad debemos crear para esos fines.

En la misma cuestión del contrabando, yo

diría también que no son los regimientos de caballería los más convenientes. En todos los países de alta cultura hay cuerpos especiales para la cuestión del contrabando.

Sr. Palomeque—Es que el contrabando aquí es el regimiento de caballería que quiere crearse.

(Hilaridad).

Sr. Irigoyen—Es que el contrabando de que se trata es del contrabando político.

(Murmullos).

Sr. Roxlo—Se nos ha querido hacer la apoteosis de los regimientos del Arapey, Tacuarembó y Mercedes. Yo declaro que sí, que el regimiento del Arapey tiene efectivamente utilidad, ha ejercido el papel que le atribuye el señor Viera. Algún otro regimiento se encontrará en el mismo caso; pero también es cierto, señor Presidente, que, por ejemplo, en Tacuarembó, Durazno y Mercedes, los regimientos han servido también para otros fines; han servido en realidad para fines electorales; y nosotros, en bien de las instituciones, en bien de esos mismos ambientes que reinan por doquiera, de ir de una vez á una situación normal que satisfaga las aspiraciones públicas y hasta las aspiraciones del mismo P. E., y con mucha más razón las aspiraciones del Senado y de la H. Cámara, con ese mismo fin, señor Presidente, quedémonos con los cuerpos de línea que tenemos, y si hemos de emplear 76,000 pesos en armar con bayonetas y fusiles—con lo que sea—á trescientos hombres, gastemos esos 76,000 pesos en reforzar nuestra policía urbana, la que verdaderamente debe perseguir á los ladrones, la que verdaderamente debe custodiar la propiedad, y la que, por lo mismo que nace del pueblo y que tiene un sello popular, una vez que la encaminemos bien, sabrá respetar mejor las garantías, los derechos y la libertad de cada ciudadano.

En cuanto á otra parte de lo que ha dicho el señor miembro informante de la Comisión, yo no quiero responder; la de que nuestros cuerpos de línea nunca han servido de puntal para las tiranías.

Sr. Viera—Yo no he dicho eso, señor Presidente: he dicho que no se puede decir que un regimiento sirva de puntal para una tiranía.

Sr. Roxlo—Es que nadie lo ha dicho: lo único que se ha dicho es que alguna vez habían servido de puntal; y en cuanto á eso, la historia, señor Presidente, con la condenación de todos los partidos que militan en la República, dirá que es verdad, que algunas veces los cuerpos de línea han servido de puntal á la tiranía. El 10 de Enero los ciudadanos eran fusilados en la plaza pública por un cuerpo de línea: no nos mistifiquemos ni nos engañemos.

En virtud de estas consideraciones, yo vuelvo á insistir en mi moción: «Comuníquese al H. Senado que la Cámara desea reunirse en Asamblea General para tratar el asunto relativo á la creación de dos regimientos».

He dicho.

Sr. Palomeque—Como se va viendo, señor Presidente, este asunto es más serio de lo que se suponía: es un asunto de contrabando...

Sr. Irigoyen—Político.

Sr. Palomeque — ... político, como dice el Diputado señor Irigoyen, que él lo conoce bien en este caso, y por eso es que le agrega el adjetivo; y como tal, este asunto ha sido contrabandeado en el Parlamento.

(Hilaridad).

Voy á probarlo.

Es sabido que todo asunto de contrabando requiere celeridad, sigilo y mucha oscuridad.

Este proyecto enviado por el P. E., no fué discutido en esta Cámara como hubiera debido discutirse entonces, sino que ahora se discute...

Sr. Irigoyen—Porque el señor Diputado no quiso venir á discutirlo.

Sr. Palomeque—¡No, si yo quería venir!; lo que tiene es que sabía que estaba el Diputado señor Irigoyen y temía sus interrupciones.

Sr. Espalter—Se discutió extensamente; no se discute por primera vez extensamente. Hoy no se ha hecho otra cosa que repetir lo que se dijo por una y otra parte.

Sr. Palomeque—Pues bien, señor Pre-

sidente: resulta que para mí eso es una novedad, como el muchacho que aprende una lección que la tiene escrita á la vuelta del libro.

Pues bien: voy á probar lo que he dicho, que recién ahora se está discutiendo como debió discutirse.

Cuando el asunto vino aquí, se pretendió andar ligero: se pasó á cuarto intermedio y en cuarto intermedio se expidió la Comisión con un informe de cuatro líneas, cuando como se ha visto, el asunto da materia ya para una sesión larga, y da materia no por obstruccionismo, sino que da materia por la importancia misma del asunto, porque el asunto reviste diversas fa es.

Sr. Irigoyen—Es que las circunstancias han cambiado.

Sr. Palomeque—Entonces me alegro más,—quiere decir que tengo razón en hablar: las circunstancias han cambiado.

Sr. Irigoyen—Han cambiado en cuanto á la discusión más ó menos rápida; en cuanto á la necesidad, no. Por eso es que yo lo llamo contrabando político.

Sr. Palomeque—Muy bien: lo de contrabando yo lo empleé: el señor Diputado no está haciendo más que agregarlo—*político.*

Resulta que entonces se estudió este asunto en cuarto intermedio, rápidamente.

Sr. Irigoyen—Y la causa persiste todavía—la causa que hizo que se sancionara en un cuarto de hora este proyecto.

Sr. Regules—¿Cuál es ella?

Sr. Irigoyen—No hay para qué decirla.

Sr. Regules—Si es tan poderosa que pueda convencernos, debemos conocerla todos.

Sr. Palomeque—Lo votaríamos todos...

Sr. Irigoyen—La conocen todos.

Sr. Regules—Quiere decir que es un proyecto que se funda en una causa inconfesable.

Sr. Roxlo—¡Ah!.. Entonces el señor Diputado cree que podemos votar sin conocer los fundamentos del proyecto!..

Sr. Irigoyen—No; pero el Diputado señor Roxlo se hace el ignorante, porque quiere: ¡si ya sabe cuál es la causa! ¡Si no es tan niño!

Sr. Roxlo—No la sé...

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Palomeque—Como decía, el asunto se trató rápidamente: fué en un cuarto intermedio que se expidió la Comisión, y se ha querido persistir en ese error, y seguramente que si hubiera habido un poco de atención parlamentaria en una de las sesiones anteriores, ó en las dos sesiones anteriores, es casi seguro que también se discute este asunto á la ligera, parlamentariamente hablando: hablo en cuanto á los trámites.

Lo que resultó fué que los adversarios creyeron que aumentando el número de votos tenían más segura la sanción del proyecto é ignoraban que cuanto mayor número de votantes había en la sesión, mayor número de votos necesitaban para las dos terceras partes. Si hubieran disminuído dos votos ganarían; pero acumularon todos los elementos y resultó que necesitaban más para las dos terceras partes; y entonces sí se habría tratado este asunto con la ligereza con que se trató en un principio, en cuarto intermedio, informe de cuatro palabras, y se acabó.

No, señor Presidente; ahora se está tratando *in extenso*, y yo creo que aún cuando se hicieron muchos argumentos de los que quizás se han repetido ahora, no se ha dicho uno que acaba de mencionar el Diputado señor Irigoyen.

Sr. Irigoyen—Para sujetar bellacos: eso le faltaba decir. Ese es el argumento principal; para esos son los batallones.

Sr. Palomeque—Ese es el argumento de sujetar bellacos ó novios, que en este caso es lo mismo, porque cuando están aliadas las personas son novios.

De manera que es para sujetar bellacos. ¡ No se ha hecho ese argumento.

Yo no sé quién será el bellaco en este caso, porque también podrá resultar que los bellacos sean los que quieran sujetar...

(Murmullos).

Sr. Irigoyen—Pero en ese caso votaría usted los regimientos.

Sr. Palomeque—¡Pero si yo no soy militar, ni soy bellaqueador!..., soy individuo

que monto cuando puedo, y monto en yegua mansa.

(Hilaridad).

Pues bien, señor Presidente: el argumentó que acaba de hacer el Diputado señor Irigoyen, cuando decía—hay una causa secreta que no la puedo decir...

Sr. Irigoyen—Yo no he dicho semejante cosa...

Sr. Palomeque—¿No ha dicho eso? Entonces yo lo digo.

Sr. Irigoyen—Que yo no quería decirla, que no había para qué decirla: no he hablado de causa secreta.

Sr. Palomeque—«Una causa que no había para qué decir». Es aquello del drama «lo que no puede decirse».

Sr. Irigoyen—Usted exagera las cosas. Es que usted tiene su carácter muy desparramado.

Sr. Palomeque—Y usted muy encogido y estrecho.

(Hilaridad).

Pues bien, señor Presidente: no en valde se comenzó esta sesión hablando de procreación de la densidad de la población que puede producirse, siendo el primer gobernante de la República quien ha hecho estas observaciones en su mensaje.

Estamos procreando ideas; vienen las ideas, como dice el Diputado señor Irigoyen, en un desborde de champagne desparramándose de tal manera que á veces no sabemos á dónde vamos.

Pero ha resultado lo siguiente: que un Diputado dice en plena Cámara que hay una causa que él no puede decir.

Sr. Irigoyen—Le repito que yo no he dicho eso, señor Diputado: yo no he dicho semejante cosa.

Sr. Palomeque — Bueno: ¿cómo era entonces, para yo poder contestar, porque es el tema de mi interrupción?... Yo apelo, y si no es eso podrá rectificarse ó rectificarme después ó ahora. Tan es así que el Diputado Regules lo interrumpió diciéndole también cuál es esa causa.

Sr. Irigoyen—No hay para qué decirla.

Sr. Palomeque—Muy bien: «una causa que no hay para qué decirla.»

(Hilaridad)

El Diputado señor Irigoyen me interrumpía—porque yo no soy culpable, señor Presidente, de esto; es el Diputado señor Irigoyen que me interrumpió y yo tengo que contestar á la interrupción, porque realmente ha hecho un argumento difícil de contestar, puesto que queda en secreto la causa. Por eso yo había dicho al principio de mi discurso que hubiera sido conveniente que esta sesión fuese secreta, para que el Ministro de la Guerra nos indicara esas causas que no se pueden decir en público.

Por ejemplo—á mí se me ha dicho—y para que no vaya á suponerse que es un recurso parlamentario, y que es un motivo de la interrupción que ha hecho el Diputado señor Irigoyen que yo improvisaría, estas expresiones las tengo aquí escritas casualmente,—á mí se me había dicho que se ha supuesto que el acuerdo tuvo cláusulas secretas, y que la creación de este regimiento sería una de ellas. Yo lo ignoro. Lo que yo desearía es que los ciudadanos que intervinieron en esa obra, hablaran con claridad de una vez por todas.

Por mi parte, yo no he contribuído á un acuerdo en semejantes despreciables condiciones. Yo he querido un acuerdo grande, que comprendiera á todos los orientales, y no á dos fracciones exclusivistas. Yo quería que el nuevo Parlamento de mi país contara en su seno con hombres como Zorrilla de San Martín, Aramburú, Aréchaga, Berinduague, Acevedo, Ramírez, etc. Y lo quería, no por obra de una cláusula secreta que dijera: en cambio autoríceseme para crear un regimiento. Esto sería vender la soberanía por un plato de lentejas!

Yo no sé si en la sesión secreta el Ministro hubiera dicho: «es verdad, esto responde á esas cláusulas secretas», de las cuales está hablando la prensa á cada rato, y que las ignoramos.

Ahora tenemos otra causa—y por más que diga el Diputado señor Irigoyen que no es secreta—lo que él no quiere decir, es una

causa secreta desde que no la menciona en la Cámara después de haber hecho referencias. Yo respeto su secreto, y lo debo respetar cuando él no quiere manifestarlo, yo no le impongo...

Sr. Irigoyen—Yo no lo manifiesto, porque todo el mundo lo conoce.

Sr. Palomeque—Entonces yo tengo derecho de decir, cuando he dicho claramente en esta Cámara, y esa es una de las razones que me han hecho tomar la palabra para contestarle al señor miembro informante de la Comisión de Milicias, cuando he dicho en esta Cámara que es una mistificación mucho de lo que se dice en el Mensaje del P. E., que se está recurriendo á argumentos que no son los verdaderos, los que realmente han debido decirse, que es otra la causa, y la actitud del Diputado señor Irigoyen lo justifica, porque él mismo dice: es otra causa que no puede decirse, ó que no quiere decirla, ó que no debe decirla,—y eso es lo que yo ignoro.

Sr. Irigoyen—Ó que no hay para qué decirla.

Sr. Palomeque—Ó que no hay para qué decirla, que viene á ser lo mismo.

Sr. Irigoyen—Que viene á ser lo mismo según usted.

Sr. Palomeque—Lo mismo es Juana que Chana, poco importa, eche leche en el vaso que se derrame!...

(Hilaridad).

Pues bien, señor Presidente: esa es la causa. ¿Y cómo voy yo, sin conocer esa causa, á votar el proyecto, un proyecto que aumenta el Presupuesto General de Gastos en setenta y cinco mil pesos?

Se dice: es un proyecto que debe pasar en esta Cámara de Representantes. No! en esta Cámara no, en otra Cámara quizá, y voy á decir porqué, por más que el señor Diputado me mire con ese aire cordobés.

(Hilaridad).

En esta Cámara no, en otra Cámara, sí. Esta es la Cámara más *cicatera* que he conocido en mi vida, y es el honor de ella. Es el honor de ella lo dije ya en un discurso no hace muchas sesiones, y este argumento que voy á exponer ahora lo tengo también escrito; también está escrito en este papel, no es tampoco una improvisación para contestar. porque yo estoy haciendo las del prestidigitador en este caso; yo traía los apuntes.—parecía que lo supiese.

Sr. Irigoyen—Pero no le vale, se le ve

Sr. Palomeque—A mí no se me ve nada.

(Hilaridad).

Es una Cámara, señor Presidente, que acaba de sancionar el Presupuesto General de Gastos en estas condiciones. El Diputado señor Regules hizo una moción en esta Cámara, que fué unánimemente acogida, de que no se aumentase en un ápice el Presupuesto General de Gastos, sino cuando algún Diputado tuviese tan buen olfato que le encontrase eso que no ve el Diputado señor Irigoyen.

Sr. Irigoyen—Eso que no ve usted.

Sr. Palomeque—... un agujero en el Presupuesto á fin de poder arreglar, de alguna manera...

(Hilaridad).

Esta fué la moción del Diputado señor Regules, aceptada por toda la Cámara y que recuerdo que participó, en más de un caso, acogiéndose á ella, el Diputado por Rivera señor Abellá. «Yo tengo—me decía—algunos rincones de donde sacar algunos pesos para que los utilice usted, si los necesita». Cuando se han presentado proyectos en esta Cámara á título de que eran muy útiles para el país, que nada había que observar, que era una idea grandiosa la de hacer tal ó cual cosa, se le ponía entonces un tapón en la boca al Diputado, diciéndole: «mi amigo, no hay dinero»!..

Esta Cámara no ha sancionado infinidad de proyectos útiles y necesarios, á título de que no había dinero; y hoy, al terminar este período legislativo, después de habernos prohijado, atraído las simpatías populares, por nuestra excesiva economía, ¿vendríamos y borraríamos con el codo lo que hemos escrito con la mano? ¿Echaríamos por tierra ese precedente económico que hace nuestro honor,

diciendo, sin conocer las causas, que no se pueden decir: «sancionamos un proyecto entregando al P. E. 75,000 pesos»? ¿Por qué? Lo ignoro. No, señor Presidente: es necesario que la Cámara sea consecuente con sus precedentes económicos.

De todas las observaciones que ha hecho el señor miembro informante de la Comisión en su ligero discurso, no hay una sola que resista al análisis, por más que me haya atribuído á mí alguna frase ó algún pensamiento que no ha sido el mío ó quizá yo habré interpretado mal.

¿Quién no sabe lo que acaba de decir el señor miembro informante de la Comisión, que los regimientos de caballería en el Arapey y en otras partes de la República se ejercitan en las maniobras militares correspondientes? Todos lo sabemos. ¿Quién pretende negar que militarmente no están prestando sus servicios? Nadie lo niega. Pero de decir que un regimiento preste realmente un servicio en tal parte, á sostener que es necesario crear otro más, hay una gran distancia; y esto es lo que no ha probado el señor miembro informante de la Comisión.

Él ha dicho: «el del Arapey presta servicios.» Nadie lo discute; pero la cuestión á probar es que el nuevo regimiento á crearse es absolutamente necesario—no para la economía policial, sino para las necesidades del orden público—porque es un gravísimo error que ha cometido el señor miembro informante de la Comisión cuando ha dicho que el regimiento del Arapey está á disposición de la justicia. ¿Quién ha dicho que los jueces se dirijan á los jefes de regimiento para pedir el cumplimiento de las sentencias?..

Sr. Viera—El doctor Palomeque está cambiando completamente los términos: yo no he dicho absolutamente ninguna de las dos cosas; ni que hacen el servicio militar ni que están á disposición de los jueces.

Sr. Palomeque—Lo ha dicho, porque yo lo he apuntado.

Sr. Viera—Habrá apuntado mal el señor Diputado.

Sr. Palomeque—Mire que le apunté bien en el blanco.

Sr. Irigoyen—Por eso le decía que se callara; que se le ven las cartas.

Sr. Viera—Apuntó mal, y la versión taquigráfica no va á salir igual á lo que usted dice.

Sr. Palomeque—Por eso tengo apuntado que la justicia no se entiende con el ejército.

Sr. Viera—Yo no he hablado de la justicia para nada, señor Diputado.

Sr. Palomeque—Créalo el señor Diputado: puede recurrir á la versión taquigráfica.

Sr. Viera—Muy bien: recurriremos y verá que está equivocado.

Sr. Palomeque—Recurriremos á las actas.

Un jefe de regimiento no se entiende con las autoridades judiciales: las autoridades judiciales se entienden con las autoridades policiales; y para eso, para garantir las haciendas y establecimientos de campo, para el contrabando, para eso sí es necesario que haya policía, como lo ha dicho perfectamente el Diputado señor Roxlo. De eso es de lo que debemos preocuparnos.

Yo conozco también las necesidades de campaña; yo también la he recorrido; yo también he visto parajes, señor Presidente, donde no hay más que un solo policiano.

Sr. Irigoyen—Es que los regimientos hacen de policía volante.

Sr. Palomeque—Yo sé lo que es volante. Volante es una cosa que se tira y la recoge otro. Es lo que está haciendo el P. E. con el Parlamento cuando he dicho que está mistificando. No se quiere decir la verdadera razón ¿cuál es esa? El país no soporta una situación guerrera como la que quiere crearse. No está el país para regimientos; el país está para desenvolver sus fuerzas de trabajo y de paz. No hay tal causa con que se está asustando, de que hay un individuo que quiere levantarse. Nadie se levanta en son revolucionario. En este país las revoluciones, hoy por hoy, no tienen bandera. ¿Por qué? Porque se garanten todos los derechos, como lo prueba la última elección que ha habido; y cuando el sufragio está garantido, los pueblos no se levantan tontamente á exponer su sangre y á perder las conquistas que han alcanzado. Se está exagerando esta situación;

se quiere producir un conflicto allí donde no existe; y es necesario decirle al P. E. que no hay tal causa.

Muchas veces la prensa suelta noticias con el objeto de herir á los adversarios.

¿Y quién no nos dice que aquí se han inventado hechos de esta naturaleza?..

Ahí están los hombres políticos del país, pensando todos en la paz: los directorios de los partidos, todos, en este caso, han tratado de conseguir que la paz impere definitivamente en el territorio. ¿Quién son pues, los revolucionarios?.. Por eso he dicho antes de ahora que son conspiradores de *fille* de Madame Angot; y si se levantan, la opinión pública los aplastará, y si ha de caer el gobierno, que caiga en brazos del pueblo!..

De ahí viene el error de pensamiento que me atribuye el señor miembro informante de la Comisión cuando me dijo que yo había hablado de apuntalar tiranías. Yo no he dicho que esos batallones sirvan para apuntalar tiranías; lo que digo es que puede suceder, como ha sucedido, que estos regimientos de línea que se van á crear sin necesidad, sin que el país lo reclame, porque para un país que tiene una población de ochocientos y tantos mil habitantes, crear seis ó siete mil soldados es una cosa abrumante, una cosa que pesará sobre ella.

Nosotros, que queremos hacer economías, vamos á desmentir en el hecho nuestros sentimientos económicos. Tenemos una deuda enorme y ahora vamos á aumentar en 75,000 pesos el presupuesto.

Yo no digo que el ejército no haya progresado. Sí, señor; ha progresado, se han extirpado muchos vicios, es verdad; pero también si fuéramos á decir todo lo que no puede decirse, ya sabríamos cómo sirvió ese ejército hasta hace poco tiempo.

De manera que el mejor consejo que puede darse al P. E. en este caso, es que confíe en su pueblo, que no le tema, y que si tiene alguna noticia de algún gran movimiento revolucionario que se prepare en el país—cosa que no existe ni existirá mientras las cosas marchen como marchan—que si existe, que venga á la Asamblea, y de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución, le comunique y le diga: «el orden público peligra; he tomado tales medidas; necesito tales recursos»; y entonces la Asamblea le dará los recursos al P. E., porque realmente peligra el orden público; pero mientras tal cosa no suceda, mientras no se indique la causa ni se pruebe, la Asamblea no puede estar dando votos al P. E. para que cree regimientos, que no sabemos para qué fin se destinan en este caso.

Dejo así contestadas las observaciones que ha hecho el señor miembro informante de la Comisión, agradeciéndole, al terminar, las hermosas interrupciones que me ha hecho el señor Diputado por Canelones.

He dicho.

Sr. Viera—He pedido la palabra al solo efecto de rectificar algunos conceptos del Diputado señor Roxlo.

Me atribuye el señor Diputado la manifestación siguiente.

Dice que he dicho que los regimientos ó que las fuerzas de línea no han servido nunca de puntal á la tiranía.

Es falso, de toda falsedad: yo no he dicho semejante cosa;—lo que he dicho es que un regimiento más no serviría de puntal á ninguna tiranía, que con un regimiento más no se apuntalará ninguna tiranía,—y lo interrumpí para hacerle esta aclaración. Tenía interés en dejar constancia de esto.

Sr. Irigoyen—Los tiranos no piden: hacen solos las cosas.

Sr. Pereda—Después de los discursos que se han pronunciado, siento la necesidad de fundar mi voto, aunque en brevísimos términos.

Cuando este proyecto fué considerado por primera vez por esta H. Cámara, no pude prestarle ni negarle el asentimiento de mi voto, porque me encontraba ausente de Montevideo; pero declaro que si entonces me hubiera encontrado en este recinto, no hubiese tenido inconveniente en votar en sentido afirmativo.

Entonces la proximidad de los comicios, la exacerbación de las pasiones de los elementos anárquicos de los dos partidos amenazaban perturbar la paz pública; y habría creído un deber de patriotismo, me habría creído obligado, compelido por la conveniencia pública, á no negarle mi voto á este proyecto. Pero

celebrado el acuerdo electoral, que ha sellado con la concordia cívica la paz de los espíritus, creo que ha desaparecido la necesidad y la conveniencia de crear, no dos, sino—ni siquiera un solo regimiento.

No hay asomo de perturbación de la paz pública. Tenemos cuatro batallones de línea, un regimiento de artillería de campaña, y cinco regimientos de caballería, y además, las urbanas que existen en todos los Departamentos de la República. Pero dada las cosas como se hallan, en la alternativa de tener que dar mi voto, y confirmar con mi voto la sanción de la Cámara de Representantes que crea dos regimientos, ó aceptar las modificaciones del Senado que se concreta á uno,—como no deseo ausentarme de la sesión, porque no soy hombre que rehuya responsabilidades, en esta alternativa, y en la inseguridad de que volviendo este proyecto á la Asamblea pudiera ser desechado, declaro, señor Presidente, que, por estas razones, someramente expuestas, á pesar de que soy enemigo de los dos regimientos, prestaré mi voto á la modificación del Senado.

He terminado.

Sr. Sienra Carranza—Voy á explicar mi actitud en este asunto.

Yo entiendo que no es rehuir responsabilidades, ausentarse de la Cámara en momentos en que la Cámara tiene *quorum* y puede llenar el objeto de su institución sin la presencia de tal ó cual Diputado; y es mi propósito hacer uso del derecho que saco como consecuencia de esta observación.

Cuando se presentó este asunto por primera vez en la Cámara tuve ocasión de manifestar ideas, algunas de ellas análogas á las que han sido emitidas por los señores Diputados por Cerro Largo y Treinta y Tres, creyendo que no era el caso de aumentar las erogaciones del país, las dificultades del tesoro público y tampoco las fuerzas de línea con que cuenta la Nación.

He creído siempre que en esta cuestión de las fuerzas de línea, todo lo menos que fuese necesario era lo que debía acordarse á la organización militar de la República.

Sería demasiado extenso explicar todas las razones que militan en el sentido de esta opinión que acabo de emitir; sería también inútil entrar en nuevas explicaciones acerca de la diferencia de las exigencias de una situación en la cual hay que custodiar los intereses del vecindario, hay que custodiar la vida y las haciendas de los habitantes del país, y aquellas en que puede ser necesario el aumento de la fuerza pública, de la fuerza militar, que sólo debe servir para defender las instituciones ó la independencia de la República. En este caso, contrayéndome á lo que decide mi actitud del momento, debo explicarla en breves palabras.

Como se deduce de cuanto dejo expuesto, yo no podría, ni querría de ninguna manera contribuir con mi voto á que se haga efectiva la creación de un regimiento de línea, que creo innecesario para los verdaderos intereses del país. Eso haría si votara el informe de la Comisión. Si votara contra el informe de la Comisión, en realidad daría mi asentimiento al sostenimiento de la primera sanción de esta Cámara, lo que sería doblemente contrario á mis opiniones, porque si me parece inconveniente la transacción, mucho más inconveniente debe parecerme lo que importa la entrega de todo lo que se pide, en mi concepto en contra de los verdaderos intereses del país.

Sé que votando en contra de la moción ó del proyecto de la Comisión, podría provocarse la posibilidad de un resultado adverso á este proyecto, podría provocarse una situación en la cual la Asamblea General dictara una resolución, ú omitiera dictarla, que equivaldría á la negativa de toda creación de nuevas fuerzas militares. Pero habría falta de sinceridad, habría, tal como yo lo entiendo, un rodeo que yo considero inconveniente en este caso; habría, desde luego, el hecho de haber asentido á una resolución de esta Cámara con la cual, como lo he dicho, estoy completamente en desacuerdo.

Por consiguiente, señor Presidente, no encontrándome en el caso de votar, ni en pro del informe de la Comisión, ni tampoco por el sostenimiento de las primitivas disposiciones de esta Cámara, alternativa que es forzoso, según la Constitución de la República, yo uso del derecho á que me he referido al

principio de estas palabras, y me permitiré no estar presente en el momento en que se haga esta votación.

He querido que queden explicados los motivos de mi alejamiento de la Cámara en el momento en que se vote este asunto.

Sr. Roxlo—Las palabras del Diputado señor Sienra Carranza me obligan también á explicar mi actitud.

Yo voy á votar en contra del proyecto de la Comisión porque entiendo esto: que el rechazo de este proyecto traería consigo la votación sobre la moción que yo he presentado: es decir, la reunión de la Asamblea General. De manera que votaré...

Sr. Miláns Zabaleta—No ha presentado moción alguna el señor Diputado.

Sr. Roxlo—¡Cómo no!

Sr. Miláns Zabaleta—No ha presentado moción ninguna.

Sr. Palomeque—La ha hecho.

Sr. Roxlo—Perdón. He presentado una moción: no la dicté, pero la presenté. Más: le dió forma el doctor Palomeque.

Por otra parte, tampoco necesitaría esa moción. De manera que en cualquier caso, al votar en contra del proyecto de la Comisión, no voto á favor de la creación de los dos regimientos. Dejo al Senado y á la Cámara de Representantes reunidos el afirmar si es buena ó mala esa creación.

Sr. Sienra Carranza—Sí, pero por el hecho de mantener la Cámara su primera resolución...

Sr. Roxlo—En cambio niego terminantemente mi voto ya, y dejo constancia ante la Cámara y ante el país, de que niego mi voto á la creación de un solo soldado, respetando profundamente el modo de pensar del señor Diputado.

Es por eso que indico el por qué yo no voy á votar á favor del proyecto.

Sr. Sienra Carranza—Son distintas actitudes, según el criterio de cada uno.

Sr. Irigoyen—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Irigoyen—Pido que se vote mi moción, que ha sido apoyada.

Sr. Palomeque—He pedido la palabra para la cuestión constitucional que ha provocado el Diputado señor Sienra Carranza, sobre si tiene el derecho ó no de abstenerse de votar.

Sr. Sienra Carranza—De abstenerse de votar no, pero tiene el derecho de retirarse.

Sr. Palomeque—Ha promovido la cuestión, no tiene derecho á retirarse. De manera que es una cuestión que promueve el doctor Sienra Carranza, de si un Diputado puede abstenerse de votar.

Sr. Sienra Carranza—Pido permiso, señor Presidente, como cuestión de conciencia, para retirarme: tengo un motivo de conciencia. La Cámara resolverá.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se concede el permiso que solicita el Diputado señor Sienra Carranza.

Sr. Palomeque—Pido la palabra para pedir el cumplimiento del artículo 161.

Sr. Irigoyen—Está mi moción primero; pido que se vote.

Sr. Mora Magariños—Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Sr. Mora Magariños—Mociono para que se prorrogue la sesión por media hora más.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 161.

(Se lee lo siguiente):

«Ningún Representante asistente á la sesión podrá excusarse de votar, sino en el caso de no haber asistido á la discusión del asunto, ó cuando éste sea exclusivamente de su interés individual.»

Sr. Palomeque—Por eso es que pedía la palabra, para demostrar al señor Diputado que una cosa es retirarse y otra cosa es decir, «yo no voy á votar.» Si el señor Diputado se hubiese retirado sin decir nada.

Sr. Sienra Carranza—Solicito que se é lectura de los artículos 1.° y 2.° de los adi- onales.

(Se lee lo siguiente):

Artículo 1.° -No podrán los señores Diputados reti- irse de las sesiones sin consentimiento previo del esidente, quien en el acto lo avisará á la Cámara.- Art. 2.° -En el caso de que la presencia del Diputa- o que pide permiso para retirarse sea necesaria pa- formar *quorum*, el Presidente no podrá acordár- lo sin consultar á la Cámara.

Pido la palabra.

Sr. Palomeque—He pedido la palabra esde hoy, señor Presidente, antes que el se- or Diputado.

Sr. Irigoyen—Hay una moción apoya- a, hecha por mí. Pido que se cumpla el Re- amento, señor Presidente.

Sr. Palomeque—Su moción no es so- e el incidente.

Sr. Regules—La moción no es sobre el cidente.

Sr. Presidente—Hay un incidente pro- ovido por el señor Diputado.

Sr. Sienra Carranza—He empezado or hacer notar, señor Presidente, que la ámara no quedaría sin número por mi falta; en seguida he pedido que la Cámara, ó la esa, ó quien corresponda, según el artícu- que acaba de leerse, me conceda, por mo- os de conciencia, el permiso para retirar- e de la sesión.

Varios señores Representantes— privativo de la Mesa.

Sr. Presidente—Por parte de la Mesa hay inconveniente.

(Se retira del Salón el señor Sienra Carranza).

Sr. Palomeque—Pero, señor Presi- nte: yo creo que el Diputado doctor Sien- Carranza debe esperar el resultado de es- discusión.

Sr. Irigoyen—No puede seguir el doctor lomeque, señor Presidente,—está mi mo- n primero: eso es lo reglamentario.

Sr. Presidente—El incidende está ter- nado y se va á votar la moción del Dipu- lo señor Irigoyen.

Sr. Palomeque—Cuando un Diputado pide el cumplimiento del Reglamento, hay un artículo que dice que se le dará prela- ción á esa discusión. Yo voy á provocar la cuestión del cumplimiento del Reglamento en cuatro palabras.

Sr. Presidente—Tiene la palabra pa- ra ese incidente.

Sr. Irigoyen—Voy á hacer otra moción de orden, señor Presidente.

Sr. Palomeque—Si el Diputado señor Sienra Carranza se hubiese limitado á reti- rarse, avisándolo á la Mesa...

Sr. Fiorito—Pero eso guárdelo para cuando suceda otro caso: ahora ya se fué el doctor Carranza.

(Hilaridad).

Sr. Palomeque—Muchas gracias; lue- go le voy á contestar.

Si el señor Diputado hubiera guardado las observaciones á que se ha referido ahora, se- guramente que él entonces hubiese contes- tado de otra manera á lo que yo voy á con- testar... Porque una cosa es que un señor Diputado pronuncie un discurso en la Cáma- ra para fundar el derecho que tiene á no vo- tar,—que es lo que ha hecho el Diputado señor Carranza, de pronunciar un discurso para decir, yo tengo el derecho de no votar en este caso, ni en pro ni en contra; y otra cosa es que el Diputado se levante de su asiento y le comunique al Presidente priva- damente—«me retiro». Esto último ha podido hacer el Diputado señor Carranza.

Lo que yo quería discutir era esto: que con arreglo á ese artículo del Reglamento que se ha leído, el Diputado Sienra Carranza que había asistido á la discusión, al debate, es- taba obligado á votar, y no podía retirarse, por las consideraciones que había expuesto.

Puede irse, puede hasta dejar sin *quorum* á la Cámara, y hasta faltar al artículo del Reglamento, pero no decir: «yo no voto este asunto». La Cámara tiene el derecho de decir: «usted vota: usted no se levanta», y este caso se produjo en el Senado con el doctor Costa, que hasta por cuarta ó quinta vez se le obli- gó á que votase, y tuvo que votar contra su conciencia, porque llegó el momento de la votación y habían dos proyectos, que los dos

él los rechazaba. Pues tuvo que votar en contra de su conciencia porque el Reglamento lo mandaba.

Quería dejar constancia de esto, á pesar de que se ha retirado el Diputado señor Sienra Carranza.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del Diputado señor Irigoyen.

Sr. Martínez (don M. C.) — Pido la palabra.

Sr. Presidente—Si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

¿El Diputado señor Martínez había pedido la palabra?

Sr. Martínez (don M. C.)—Era para decir simplemente que después de las palabras que ha pronunciado el doctor Sienra Carranza, me considero en el caso de decir que mi voto en el sentido de que no se acepten las modificaciones del H. Senado, no responde á otra cosa sino á que el asunto fuera á Asamblea General y allí fueran rechazados uno y otro proyecto.

Yo soy también de los que creen que la situación actual, que merece las simpatías populares, no necesita como recurso de defensa, como en casos extraordinarios, la creación de un regimiento que, por otra parte, sería también un recurso sumamente deficiente. Cuando se trató el asunto la primera vez, en la Cámara, yo voté los dos regimientos, porque las condiciones del país eran diversas á lo que lo son hoy; entonces, aunque no lo creía, era muy común que se temieran alteraciones de la paz pública. En situación análoga yo le votaría á este Gobierno, con cuyos lineamientos generales estoy conforme, todos los recursos que necesitara. Pasadas esas circunstancias, yo ya las preveía entonces, y decía que esos recursos no deberán tener sino un carácter transitorio. En esa misma opinión estoy hoy.

Si mi artículo aditivo hubiera pasado, hasta el P. E. hubiera podido hacer cesar la creación de esa fuerza de carácter eminentemente transitorio.

Hoy que vuelve el proyecto á esta Cámara, normalizada ya la situación política, entiendo que ese aumento de fuerzas no está justificado y, por consiguiente, por consideraciones de carácter financiero y aún político, yo no le prestaré mi voto á la creación de fuerzas públicas.

El aumento y densidad de la población del país, su civilización, están lejos de fundar siempre un aumento de fuerzas; por el contrario, el ferrocarril y el telégrafo centuplican el poder de la fuerza pública. Un batallón está en Montevideo y en pocas horas está en cualquier otra parte.

No es pues, un motivo fundado el aumento de población y civilización, para concluir diciendo que proporcionalmente debía aumentarse la fuerza pública. Suele suceder con frecuencia que sea todo lo contrario.

Fundo así, pues, brevemente la razón de mi voto, obligado por el Reglamento á votar.

Sr. Espalter—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Está cerrada la discusión.

Sr. Palomeque — Puede hablar el señor Diputado, porque todavía no ha hablado.

Varios señores Representantes—Está cerrado el debate.

(Murmullos).

Sr. Presidente — Concedí la palabra al doctor Martínez porque había dudas de si la había pedido antes de la votación de la moción que daba por suficientemente discutido el punto.

Sr. Espalter—Perfectamente.

Sr. Presidente—¿No insiste entonces el señor Diputado?

Sr. Espalter—No, señor.

Sr. Presidente--Se va á votar.

Léase el proyecto del H. Senado.

(Se lee).

Si se aceptan las modificaciones introducidas por el H. Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Queda sancionado definitivamente el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Ha terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las seis y diez minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

DICIEMBRE 21 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día veintiuno de Diciembre del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Goso
Etcheverrito
Brito
Buenafama
Salterain
Bergalli
Fonseca
Martínez (don D. M.)
Regules
Copello
Pereda
Sienra Carranza
Abellá y Escobar
Lacueva Stirling
Ferreira
Roxlo
González Rocca
Palomeque
Fiorito
Brito del Pino
Buela
Figari
Iglesias
Berinduague
Varela
Martorell
Canfield
Suárez
Espalter
Martínez (don M. C.)
Serrato
Soca
Vidal y Fuentes
Alves
Leça
Quintela
Schiaffino
Bauzá
Gil (don Isaac)
Casaravilla
Berro
Pereira
Blengio Rocca
Moreno
Barreiro
Velloso
Lesama
Gil (don Juan)

Faltaron:

CON AVISO

Castells
Barabino
Haedo Suárez

SIN AVISO

Mendoza (don L.)
Hernández
Mendoza (don B.)
Echeverría
Irigoyen
Icasuriaga
Viera
Rocchietti
Lamarca
Escuder
Miláns Zabaleta
Cuñarro
Guillot
Mora Magariños
Avegno
Del Castillo

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

El señor Representante don Ramón Irigoyen, solicita venia de V. H. para aceptar el cargo de miembro titular del Consejo Nacional de Higiene.

A la Comisión de Peticiones.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

20.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

DICIEMBRE 24 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y veintiocho minutos p. m. del día veinticuatro de Diciembre del año mil novecientos uno, los señores Representantes

Echeverría
Serrato
Etcheverrito
Brito
Pereda
Abellá y Escobar
Lacueva Stirling
Goso
Copello
Gil (don Juan)
Martínez (don M. C.)
Hernández
Vidal y Fuentes
Regules
Cuñarro
Buenafama
Suárez
Viera
Avegno
Berinduague
Figari
Guillot
Sienra Carranza
Fiorito
Buela
Iglesias
Del Castillo
Varela
Espalter
Soca
Leça
Quintela
Schiaffino
Bauzá
Casaravilla
Berro
Pereira
Blengio Rocca
Moreno
Barreiro
Lezama
Velloso
Alvez
Gil (don Isaac)

Faltando:

CON AVISO

Castells
Barabino
González Rocca
Miláns Zabaleta
Prito del Pino
Mendoza (don L.)
Mendoza (don B.)
Irigoyen
Rocchietti

SIN AVISO

Salterain
Bergalli
Fonseca
Martínez (don D. M.)
Ferreira
Roxlo
Palomeque
Haedo Suárez
Icasuriaga
Lamarca
Escuder
Mora Magariños

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con Mensaje del P. E. una nota de la Comisión Financiera de las obras del Puerto por la que se solicita la ampliación del presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa.

A la Comisión de Presupuesto.

—La H. Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley aprobando el Protocolo negociado con el Gobierno Argentino por el que se modifica el artículo 3.° del Tratado de Arbitraje.

A la Comision de Asuntos Constitucionales é Internacionales.

—La Comisión de Fomento informa sobre el Mensaje del P. E. referente á construcción de la Cárcel Penitenciaria.

Repártase.

En conocimiento la Mesa de que la Comisión de Asuntos Internacionales se expedirá para la próxima sesión en el asunto referente al Tratado de Arbitraje, la Cámara será citada para el próximo jueves, con especial recomendación de asistencia.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes)

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

21.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

DICIEMBRE 26 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y quince minutos p. m. del día veintiséis de Diciembre del año de mil novecientos uno, los señores Representantes

Echeverría
Buenafama
Hernández
Etcheverrito
Mendoza (don B.)
Goso
Brito
Florito
Sienra Carranza
Del Castillo
Regules
Casaravilla
Buela
Barabino
Abellá y Escobar
Mora Magariños
Cuñarro
Salterain
Guillot
Copello
Iglesias
Avegno
Berinduague
Lacueva Stirling
Viera
Varela
Martínez (don M. C.)
Suárez
Ferreira
Palomeque
Espalter
Irigoyen
Miláns Zabaleta
Bergalli
Fonseca
Martínez (don D. M.)
Roxlo
Velloso
Alves
Leça
Quintela
Schiaffino
Haedo Suárez
Icasuriaga
Lamarca
Soca
Pereira
Blengio Rocca
Barreiro
Lezama
Gil (don Juan)
Bauzá

Faltando:

CON AVISO

Vidal y Fuentes
Rocchietti
Serrato
Pereda
Moreno
Brito del Pino
Mendoza (don L.)
Escuder
Berro

SIN AVISO

Gil (don Isaac)
Figari
Castells
Gonzáles Roca

Sr. Presidente — No hay *quorum* para celebrar sesión ni asunto de qué dar cuenta.

Sr. Sienra Caranza—Como en esta sesión se tenía la idea de que pudiera darse cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internacionales respecto de las modificaciones al tratado de arbitraje, y como la inasistencia de algunos de los señores miembros de esta Comisión hace imposible por el momento que esto se realice así llanamente, yo creo podríamos hacer algo en el sentido de aproximar la terminación de este asunto; y sería, por ejemplo, que la Mesa se sirviera integrar en este acto la Comisión de Asuntos Internacionales, y en cuarto intermedio podría prepararse el informe para que quedase

ya presentado y se pudiera tener en cuenta para la reunión del sábado.

Hago esta indicación.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está conforme la H. Cámara, y así se procederá.

Se integra á este efecto la Comisión de Asuntos Internacionales con los doctores Varela y Martín C. Martínez.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo tendría mucho honor en formar parte de esa Comisión y suscribir ese informe; pero como se ha hablado de que va á ser despachado ahora en cuarto intermedio, y como tengo sesión ahora mismo en la Comisión Financiera del Puerto, á que pertenezco, pediría que se me subrogase con cualquiera de los señores presentes.

Varios señores Representantes—Es breve.

Sr. Martínez (don M. C.) — ¡Ah! bueno. Me dicen que es muy breve.

Sr. Presidente—Entonces la Cámara pasará á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala...).

Se va á dar cuenta.

(Se lee lo siguiente):

«La Comisión de asuntos Internacionales y Constitucionales, informa en el proyecto del H. Senado, modificando el artículo 3.° del Tratado de Arbitraje con el Gobierno Argentino.

Repártase.

Sr. Palomeque—Ahora que está resuelto el punto, deseo que conste en el acta que creo que la Cámara no ha podido resolver nada por no haber número.

Sr. Cuñarro—La Cámara no ha resuelto: eso es facultad de la Mesa. Integrar Comisiones y dar cuenta, es facultad de la Mesa.

Sr. Palomeque —Hemos hecho hasta orden del día, porque se ha pedido que pase la Cámara á cuarto intermedio para que una Comisión informe á efecto de hacer la orden del día para la próxima sesión. ¡Ya ve si ha resuelto!

Sr. Presidente—Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator.

26.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 28 DE 1901

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y cuarenta y cinco minutos p. m. del día veintiocho de Diciembre del año mil novecientos uno, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría
Mendoza (don B.)
Goso
Brito
Etcheverrito
Florito
Hernández
Palomeque
Pereda
Martínez (don D. M.)
Salterain
Rocchietti
Regules
Lacueva Stirling
Cuñarro
Avegno
Sienra Carranza
Copello
Viera
Abellá y Escobar
Brito del Pino
Del Castillo
Suárez
Fonseca
Gulliot
Espalter
Berinduague
Varela
Buenafama
Barabino
Buela
Mora Magariños
Martínez (don M. C.)
Ferreira
Soca
Haedo Suárez
Icasuriaga
Schiaffino
Bauzá
Gil (don Juan)
Lamarca
Pereira
Blengio Rocca
Barreiro
Lezama
Velloso
Alvez
Lega
Quintela

Faltando:

CON AVISO

Figari
Roxlo
Vidal y Fuentes
Berro
Miláns Zabaleta
Casaravilla
Serrato
Mendoza (don L.)
Castells
Escuder
Moreno
Bergalli

SIN AVISO

Iglesias
Gil (don Isaac)
González Rocca
Irigoyen

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de varias actas.

Sr. Cuñarro — Hago moción para que se suprima la lectura de las actas, porque el señor Secretario tiene una indisposición que le impide leer.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Cuñarro.

Si se suprime la lectura de las actas hasta la próxima sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El P. E. acusa recibo de la Ley de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio corriente de 1901-902.

Archívese.

—El Representante doctor don Carlos A. Berro soli-

cita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

—El señor Diputado don F. Miláns Zabaleta solicita licencia por el término de un mes para ausentarse de la Capital.

Si se concede la licencia que solicita el señor Miláns Zabaleta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 23 de 1901.

H. Asamblea General:

El P. E. tiene el honor de someter á la ilustrada consideración de V. H., el adjunto Protocolo negociado con el Gobierno Argentino, modificando el artículo 3.° del Tratado de Arbitraje celebrado entre ambos países, por el cual queda eliminada la cláusula que determinaba desde ya, el soberano que en caso de discordia en la constitución del Tribunal, debía designar en definitiva el tercer árbitro.

El artículo sustitutivo establece que no estando de acuerdo para la designación del tercer árbitro, cada parte designará una Potencia diferente, y la elección será hecha por las dos Potencias así designadas.

Dada la importancia de este asunto, el P. E. se permite encarecer á V. H. la conveniencia de su inmediata sanción para poder ratificar y canjear el Tratado á la brevedad posible.

Quiera V. H. considerar este asunto incluído entre los que determinaron la convocatoria extraordinaria y aceptar las seguridades de su alta consideración.

JUAN L. CUESTAS.
GERMÁN ROOSEN.

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, S. S. E. E. el señor doctor Gonzalo Ramírez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, y el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones de la República Argentina, conformes en el propósito de modificar el Tratado General de Arbitraje celebrado entre ambos Gobiernos en 8 de Junio de 1899 en la parte que trata de la formación del Tribunal Arbitral, y con el objeto de asegurar su constitución sin los inconvenientes propios de un Tribunal permanente, han convenido en lo siguiente:

El artículo 3.° del Tratado referido queda modificado como sigue:

«Artículo 3.° En cada caso ocurrente se constituirá el Tribunal Arbitral que deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera conformidad en la constitución del Tribunal, éste se compondrá de tres jueces».

«Cada Estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero».

«Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esta designación, la hará el Jefe de un tercer Estado que indicarán los Árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, cada parte designará una Potencia diferente y la elección del tercer Árbitro será hecha por las dos Potencias así designadas».

«El Árbitro así elegido será de derecho, Presidente del Tribunal».

«No podrá nombrarse Árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral con arreglo á este tratado».

El presente protocolo será ratificado y canjeado simultáneamente con el tratado de arbitraje del que formará parte integrante.

En fe de lo cual lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Buenos Aires á los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos uno.

(L. S.) GONZALO RAMÍREZ.
(L. S.) AMANCIO ALCORTA.

La H. Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase el protocolo negociado en Buenos Aires el 21 de Diciembre de 1901 entre el Ministro Plenipotenciario de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Amancio Alcorta, modificando el artículo 3.° del Tratado de Arbitraje celebrado con la República Argentina.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del H. Senado, en Montevideo á 23 de Diciembre de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.
Enrique Lariña.
2.° Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales.

H. Cámara de Representantes:

La cláusula modificada en el protocolo recientemente celebrado entre nuestro Plenipotenciario y el argentino, fué también motivo de objeciones al considerarse en esta Cámara el texto primitivo del Tratado de Arbitraje, y si prevaleció en los términos en

que se encontraba redactado fué, principalmente, obedeciendo al deseo de evitar por nuestra parte todo lo que importase la posibilidad de algún tropiezo á la más breve sanción de este pacto que de todos modos constituiría uno de los hechos más honrosos y fecundos de la política internacional sudamericana.

Pero, puesto que ahora la modificación viene adoptada ya por la otra parte contratante, lo conveniente y correcto es proceder á su aprobación, como acaba de hacerlo el H. Senado.

Corresponde, pues, á juicio de la Comisión, que V. H. se sirva sancionar el proyecto de ley tal como viene de la otra Cámara.

Despacho de la Comisión, Diciembre 26 de 1901.

José Sienra Carranza — Benito M. Cuñarro — Alberto Palomeque — Martín C. Martínez — Luis Varela — José Espalter.

En discusión general.

Si no hay quien tome la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Sienra Carranza—Considero, señor Presidente, que dado el carácter del asunto que se trata y la uniformidad que parece existir en las opiniones de la Cámara á su respecto, si no hubiera oposición por parte de alguno ó algunos señores Diputados, sería oportuno que se tratase también en particular este asunto.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está á la consideración de la Cámara la moción del doctor Sienra Carranza.

Se va á votar.

Si se trata en particular en esta sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.º).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Ha concluído la orden del día y se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las cuatro y cincuenta y cinco minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

22.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

ENERO 4 DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y veinte minutos p. m. del día cuatro de Enero del año de mil novecientos dos, los señores Representantes

Buenafama	**Regules**
Cuñarro	**Copello**
Etcheverrito	**Figari**
Del Castillo	**Palomeque**
Lacueva Stirling	**Rocchietti**
Abellá y Escobar	**Sienra Carranza**
Goso	**Martínez (don M. C.)**
Avegno	**Berinduague**
Lamarca	**Mora Magariños**
Barreiro	**Ferreira**
Brito del Pino	**Bauzá**
Suárez	**Gil (don Juan)**
Fonseca	**Iglesias**
Guillot	**Gil (don Isaac)**
Espalter	**González Roca**
Varela	**Irigoyen**
Buela	**Haedo Suárez**
Soca	**Icasuriaga**
Roxlo	**Pereira**
Vidal y Fuentes	**Blengio Rocca**
Casaravilla	**Lezama**
Serrato	**Velloso**
Escuder	**Alves**
Moreno	**Leça**
Bergalli	**Quintela**
Schiaffino	

Faltando:

CON AVISO

Barabino	**Mendoza (don L.)**
Mendoza (don B.)	**Castells**

CON LICENCIA

Berro	**Miláns Zabaleta**

SIN AVISO

Echeverría	**Pereda**
Brito	**Martínez (don D. M.)**
Florito	**Salterain**
Hernández	**Viera**

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite un Mensaje del P. E. adjuntando un proyecto de ley por el que se le autoriza para invertir hasta la suma de 60,000 pesos en la construcción de un edificio modelo destinado á un sistema de agrupación escolar, en el terreno de propiedad nacional ubicado en las calles 18 de Julio, Caiguá y Rivera.

A la Comisión de Fomento.

—La misma envía el proyecto de Presupuesto para la Carcel Provisional de Mujeres á regir en el ejercicio corriente de 1901-1902, elevado con Mensaje por el Poder Ejecutivo.

A la Comisión de Presupuesto.

—El P. E. acusa recibo de la ley que aprueba el Protocolo negociado con la República Argentina modificando el artículo 3.° del Tratado de arbitraje.

Archívese.

Sr. Berinduague—Creo que convendría que la Mesa se sirviera integrar la Comisión de Fomento, porque ocurre la circunstancia de que algunos de sus miembros, como el señor Brito, está enfermo. El ingeniero señor Serrato tiene una niña enferma, y no asiste por esa razón á la Comisión; el doctor Salterain, por circunstancias más ó menos análogas, está impedido de concurrir á la Comisión.

Habría, pues, conveniencia para que este asunto de que se acaba de dar cuenta fuera despachado, en que la Mesa se sirviera integrar la Comisión.

Sr. Presidente—Se integra, para este asunto, con los doctores Cuñarro y Del Castillo.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

23.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

ENERO 7 DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y diez minutos p. m. del día siete de Enero del año mil novecientos dos, los señores Representantes

Echeverría	**Cuñarro**
Mendoza (don B.)	**Martínez (don M. C.)**
Etcheverrito	**Regules**
Goso	**Avegno**
Del Castillo	**Copello**
Buenafama	**Gil (don Isaac)**
Barreiro	**Martínez (don D. M.)**
Florito	**Berinduague**
Guillot	**Sienra Carranza**
Salterain	**Iglesias**
Hernández	**Falomeque**
Barabino	**Ferreira**
Abellá y Escobar	**Serrato**
Brito del Pino	**Viera**
Varela	**Vidal y Fuentes**

Faltando:

CON AVISO

Escuder	**Rocchietti**
Lacueva Stirling	**Brito**
Castells	

CON LICENCIA

Berro	**Miláns Zabaleta**

SIN AVISO

Lamarca	**Gonzáles Roca**
Figari	**Quintela**
Mora Magariños	**Schiaffino**
Mendoza (don L.)	**Bauzá**
Pereda	**Gil (don Juan)**
Suárez	**Irigoyen**
Fonseca	**Haedo Suárez**
Espalter	**Icasuriaga**
Buela	**Pereira**
Soca	**Biergio Rocca**
Roxlo	**Lezama**
Casaravilla	**Vellozo**
Moreno	**Alvez**
Bergalli	**Leça**

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión ni asunto de qué dar cuenta.

Sr. Berinduague—La Comisión de Fomento, integrada en la sesión anterior por la Mesa, se ha ocupado de dar lectura del proyecto que se le encomendó, y observa que no corresponde á esta Comisión, sino más bien á la Comisión de Presupuesto, en razón de que se pide por el P. E. autorización para disponer de una suma dada. Por consiguiente, creo que correspondería pasar ese asunto á la Comisión de Presupuesto...

Sr. Presidente—¿La Comisión de Fomento opina que debe pasar á la de Presu-

puesto ese proyecto para construcción de un edificio modelo?

Sr. Berinduague—Sí, señor.

Sr. Presidente—Entonces, pasa á la Comisión de Presupuesto el asunto indicado.

Sr. Palomeque—Integrada con la de Hacienda, sería conveniente.

(Apoyados).

Sr. Martínez (don M. C.)—Es el modo de no despachar ningún asunto, mandarlo á dos Comisiones,—es sabido.

Sr. Palomeque—Como no se va á despachar tampoco ni por una ni por otra, porque es inútil, que pase á las dos, porque corresponde también á la de Hacienda: es cuestión de fondos.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo creo que ningún asunto corresponde á dos Comisiones, sino á una Comisión integrada, como manda el Reglamento.

Sr. Palomeque—Integrada: en fin, eso queda al criterio de la Mesa.

Varios señores Representantes—Es de Hacienda.

Sr. Presidente—Hay diversidad de opiniones.

(Murmullos).

Sr. Martínez (don M. C.)—Hacienda no, porque se pide autorización...

Sr. Del Castillo—Lo que pide el P. E. es autorización para invertir una partida del presupuesto en esta obra.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del proyecto.

(Se lee lo siguiente):

Ministerio de Fomento.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al P. E. para disponer de rentas generales hasta la suma de sesenta mil pesos ($ 60,000) con destino á la construcción de un edificio modelo, destinado á un sistema de agrupación escolar, que se establecerá utilizando al efecto el bien de propiedad nacional ubicado entre las calles de 18 de Julio, Caiguá y Rivera.

Art. 2.° El P. E. dispondrá de esa suma en el término de tres años, por mensualidades de 2,000 pesos, á cuyo fin se declara integrado en la suma de 24,000 pesos anuales el capítulo de Obligaciones de la Nación correspondiente al Presupuesto General de Gastos para el ejercicio de 1901-1902, promulgado con fecha 17 de Diciembre corriente.

Art. 3.° En los presupuestos sucesivos se incluirán las cuotas anuales restantes de 24 y 12,000 pesos respectivamente.

Art. 4.° Queda autorizado el P. E. para contraer anticipos sobre estas cantidades.

Art. 5.° Para la construcción del edificio, el P. E. podrá preferir el sistema de administración sobre el de licitación ó empresa.

Art. 6.° El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 31 de 1901.

ALFONSO PACHECO.

Varios señores Representantes—Es de Hacienda.

Sr. Presidente—La de Hacienda lo rechaza.

Sr. Palomeque—Fomento, Hacienda, Presupuesto y todo, señor Presidente, y como nosotros no podemos resolver nada, por eso he dicho que corresponde á la Mesa destinar el proyecto á la Comisión que le parezca conveniente. Si quisiéramos tomar determinación, no podríamos: luego corresponde á la Mesa, porque si hay discusión, la Mesa no puede permitirla.

Sr. Presidente—La Mesa deseaba oir alguna opinión al respecto. Podría integrarse la Comisión de Presupuesto con algunos de los señores Diputados.

Sr. Cuñarro—De la Comisión de Hacienda.

Sr. Presidente—La Mesa destina el asunto á la Comisión de Presupuesto, la que lo estudiará y decidirá.

Sr. Regules—La Cámara no puede resolver nada, porque no está en número.

Sr. Presidente—Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

24ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

ENERO 9 DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y veinte minutos p. m. del día nueve de Enero del año mil novecientos dos, los señores Representantes

Escuder	**Avegno**
Mendoza (don B.)	**Copello**
Mendoza (don L.)	**Gil (don Isaac)**
Buenafama	**Haedo Suárez**
Salterain	**Fonseca**
Mora Magariños	**Regules**
Cuñarro	**Sienra Carranza**
Guillot	**Moreno**
Vidal y Fuentes	**Goso**
Lamarca	**Brito**
Rocchietti	**Brito del Pino**
Viera	**Berinduague**
Casaravilla	**Varela**
Abellá y Escobar	

Faltaron:

CON AVISO

Buela	**Ferreira**
Barabino	**Serrato**
Fiorito	**Hernández**
Castells	**Lacueva Stirling**
Pereda	**Del Castillo**

CON LICENCIA

Berro	**Miláns Zabaleta**

SIN AVISO

Etcheverrito	**Alvez**
Echeverría	**Lepa**
Barreiro	**Roxlo**
Martínez (don M. C.)	**Bergalli**
Martínez (don D. M.)	**González Rocca**
Palomeque	**Irigoyen**
Iglesias	**Icasuriaga**
Figari	**Pereira**
Suárez	**Blengio Rocca**
Espalter	**Quintela**
Soca	**Schiaffino**
Lezama	**Bauzá**
Vellozo	**Gil (don Juan)**

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H Asamblea General destina á V. H. una nota dirigida por la Junta Electoral de Flores, solicitando determine el Cuerpo Legislativo el procedimiento á seguirse con motivo de no haber reunido los miembros de la minoría de la Junta Económico-Administrativa últimamente electos, el número de votos requerido por la ley de 19 de Noviembre de 1901.

A la Comisión de Legislación.

Sr. Vidal y Fuentes—Cuando se discutió el Presupuesto General de Gastos, yo

propuse una partida al discutirse el que correspondía á la Facultad de Medicina, y era la siguiente: «Un Jefe de laboratorio y análisis clínicos, 900 pesos anuales». Esta partida fué aprobada por la H. Cámara. En Secretaría consta que así fué, y por un error de copia no fué transmitida cuando se envió el Presupuesto al H. Senado.

De modo, pues, que yo solicitaría de la Mesa que salvara este error que se ha cometido, dando cuenta al Senado ó enviándole una comunicación en que se manifieste que esta partida debe incluirse en el Presupuesto si es que el Senado la aprueba, porque fué sancionada por la Cámara de Representantes.

Es lo que quería manifestar á la Mesa.

Sr. Presidente—Confrontada la versión taquigráfica se ha visto que es exacto lo que dice el señor Diputado. Por consiguiente, se le comunicará al H. Senado.

Sr. Mora Magariños—A nombre de la Comisión de Presupuesto debo manifestar que al estudiar el Presupuesto enviado por el P. E. para la construcción de un edificio destinado á varias escuelas en el terreno que posee el Estado en la calle 18 de Julio y que estaba destinado antes á Parque Nacional, entiende que el asunto tiene dos faces, quizá la principal sea de fomento, puesto que se trata de una obra pública, y de acuerdo con el Reglamento, todo lo relativo á obras públicas debe ser informado por la Comisión de Fomento. Es cierto que hay una relativa al Presupuesto; la de los fondos con los cuales se debe hacer el edificio.

Para evitar que este asunto sea demorado en la Comisión, creo acertado, y á fin de que tampoco en la discusión de él haya duda, se integre la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la de Fomento.

A nombre de la Comisión de Presupuesto pido á la Presidencia se sirva integrarla en esta forma para resolver este asunto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se integra la Comisión de Presupuesto, para el objeto que indica el señor Diputado, con los señores Fiorito y Serrato.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

27.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

ENERO 11 DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y cuarenta y cinco minutos p. m. del día once de Enero del año mil novecientos dos, con asistencia de los señores Representantes

Mendoza (don B.)	**Barabino**
Echeverría	**Gil (don Isaac)**
Mendoza (don L.)	**Iglesias**
Etcheverrito	**Suárez**
Moreno	**Pereda**
Serrato	**Copello**
Rocchietti	**Regules**
Viera	**Varela**
Martínez (don D. M.)	**Bergalli**
Goso	**Avegno**
Lamarca	**Berinduague**
Barreiro	**Fiorito**
Buenafama	**Brito**
Fonseca	**Guillot**
Abellá y Escobar	**Del Castillo**
Buela	**Sienra Carranza**
Haedo Suárez	**Escuder**
Mora Magariños	

Faltando:

CON AVISO

Vidal y Fuentes	**Salterain**
Castells	**Hernández**
Martínez (don M. C.)	**Cuñarro**
Casaravilla	**Brito del Pino**
Lacueva Stirling	**Blengio Rocca**
Bauzá	

CON LICENCIA

Berro	**Miláns Zabaleta**

SIN AVISO

Ferreira	**González Roca**
Palomeque	**Icasuriaga**
Figari	**Pereira**
Espalter	**Lezama**
Soca	**Velloso**
Roxlo	**Alves**
Quintela	**Schiaffino**
Leça	**Gil (don Juan)**

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de varias actas pendientes.

(Se leen las de las sesiones 25.ª y 26.ª extraordinarias, y 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23. y 24.ª sin número).

Pueden observarse las actas leídas.

Se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

El señor Representante don Enrique Castells solicita un mes de licencia para ausentarse de la Capital.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el Diputado señor Castells.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El señor Diputado doctor Martín C. Martínez solicita licencia para ausentarse de la Capital por el término de diez días.

Se votará.

Si se concede la licencia que solicita el doctor Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Barabino — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta en sesiones anteriores, está la venia que solicita el Diputado señor Irigoyen para aceptar el puesto de miembro del Consejo de Higiene.

Entiendo que el desempeño del puesto en el Consejo de Higiene es urgente, porque se trata de un puesto profesional científico.

Así es que yo haría moción para que la Cámara tratara sobre tablas ese asunto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción presentada por el Diputado señor Barabino.

Se votará.

Si se trata sobre tablas el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Se va á dar lectura de la solicitud presentada por el señor Irigoyen.

(Se lee lo siguiente):

H. Cámara de Representantes:

H. Cámara: Habiendo sido nombrado por el P. E. miembro titular del H. Consejo Nacional de Higiene Pública, vengo á solicitar de V. H. y de acuerdo con el artículo 34 de la Constitución, la venia correspondiente para aceptar dicho cargo.

Con este motivo saludo á Vuestra Honorabilidad.

Ramón J. Irigoyen,
Diputado por Canelones.

Está á la consideración de la Cámara.

Se votará.

Si se concede la venia que solicita...

Sr. Sienra Carranza —¿La venia es en el sentido de renuncia del puesto de Diputado?

Sr. Lamarca—Claro: no puede ser de otra manera.

Sr. Regules — Es una consecuencia.

Sr. Sienra Carranza — Indudablemente, es una consecuencia legal, constitucional.

Sr. Barabino—Yo creo que por el hecho de aceptar el doctor Irigoyen el puesto de miembro del Consejo de Higiene hace renuncia.

Sr. Sienra Carranza — Constitucionalmente se entiende así; pero á veces se han hecho cosas inconstitucionales en el mundo.

Sr. Del Castillo—¡No!

Sr. Sienra Carranza—En el mundo sí: no quiero decir en nuestro país; pero en el mundo sí.

Bueno es que conste que es constitucionalmente, es decir, implicando la renuncia.

Sr. Presidente—Podría votarse en esta forma: «Concédese la venia que solicita y pase la petición á la Comisión de Peticiones para que indique el suplente que debe ser convocado.»

(Apoyados).

En esa forma lo propone la Mesa.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Buenafama—En vista de las dificultades que se notan para poder reunirse la Cámara en *quorum* á fin de tratar los asuntos que todavía están á su consideración, yo mocionaría para que solamente se sesione los jueves, á no ser en casos extraordinarios.

Ahora mismo acaban de concederse dos licencias y hay muchos señores Diputados que están radicados en las afueras de la ciudad, y que no concurren á las sesiones, dándose el caso de haberse reunido la Cámara seis ó siete veces seguidas sin *quorum*.

Mociono pues en el sentido de que solamente se celebre sesión los jueves, á no ser en caso extraordinario.

(Apoyados).

(No apoyados).

Señor Presidente: entonces sería el caso de aplicarse las disposiciones reglamentarias, porque es muy sabido que somos pocos los que concurrimos aquí los días de sesión, y los demás señores Diputados, que tienen igual obligación que nosotros, no lo hacen.

De manera que pido que para el caso de la oposición que se ha manifestado, se aplique el Reglamento: que vengan todos á la Cámara á cumplir el Reglamento.

Sr. Bergalli—Es muy tarde para aplicar el Reglamento.

Sr. Sienra Carranza — Yo apoyo la moción del Diputado señor Buenafama. Reconozco la fuerza de la observación que *sotto voce* ha hecho el señor doctor Regules de que tampoco vendrían los jueves. Puede creerse eso, pero no hay duda de que por lo menos se habrá obtenido este resultado—y es de que no se haga venir á los que vienen siempre cuando no vienen los otros. A lo menos no se reproducirá tan frecuentemente este inconveniente.

Así es que apoyo la moción.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor Buenafama.

Si debe citarse á la Cámara únicamente los días jueves de cada semana, á no ser en casos extraordinarios.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa)

Se va á entrar á la orden del día.

(Se empieza á leer el informe de la Comisión de Fomento relativo al Proyecto que modifica la ley de 14 de Julio de 1901, autorizando la construcción de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores).

Sr. Abellá y Escobar — *(Interrumpiendo)*—La demora que ha tenido este asunto para tratarse, creo que ha sido suficiente para que los señores Diputados lo hayan estudiado detenidamente. En consecuencia hago moción para que se suprima la lectura del informe.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 3 de 1901.

A la H. Asamblea General.

El P. E. de acuerdo con la ley que autoriza la construcción de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores en los terrenos de Punta Carreta, de propiedad del Estado, previa las formalidades establecidas en la misma ley, procedió á contratar la construcción del mencionado establecimiento carcelario, aceptando al efecto mediante licitación pública la propuesta presentada por el señor don Jaime Mayol, aconsejada por las oficinas técnicas respectivas como la más favorable para los intereses públicos.

El señor Mayol, dió principio de ejecución á su propuesta, empezando á realizar los primeros trabajos ordenados en los planos, pero estando la obra proyectada en ese estado, se ha apercibido el P. E. de que existen razones de todo orden, que aconsejan el cambiar de destino á dicho establecimiento, construyendo en sustitución una Cárcel Penitenciaria, con capacidad suficiente para alojar nuestra población delincuente, destinando la que actalmente se conoce con este nombre á Cárcel Preventiva y Correccional, que fué el verdadero objeto para que fué construida.

Las corporaciones científicas y el H. Consejo Penitenciario que han asesorado al P. E. en esa importante cuestión, han reconocido unánimemente en el proyecto enunciado la solución más acertada de nuestros problemas carcelarios, bajo el punto de vista de la economía, la higiene y la seguridad pública.

Por lo que respecta al Asilo Correccional de Menores varones, el P. E. hace notar á V. H. que terminada la Penitenciaría en esas condiciones, quedaría disponible el local ocupado por la Cárcel Correccional, el cual según informes que obran en los antecedentes acompañados, podrá llenar por el momento con relativa amplitud las necesidades que requiere un establecimiento de esa índole respondiendo al adelanto del país.

En cuanto á la Cárcel de Mujeres, el P. E. se complace en hacer constar en esta oportunidad, que el establecimiento que actualmente figura bajo el nombre de Cárcel Provisional de Mujeres, funciona con todo orden y comodidad en terreno y edificio adecuados, bajo la ilustrada dirección del H. Consejo Penitenciario y la inteligente y asidua Administración de las dignas señoras que constituyen el Patronato de Damas, las que constantemente dedican los más nobles esfuerzos al mejoramiento de esa cárcel.

Los antecedentes adjuntos á este mensaje, informarán detalladamente á V. H. del estudio prolijo que se ha hecho del proyecto referido y de los dos sistemas ó tipos con que puede contruirse la Cárcel Penitenciaria proyectada, el radial y el de pabellones paralelos.

Considera indispensable el P. E. en hacer notar á V. H. que el señor Jaime Mayol, contratista de las obras de la Cárcel de Mujeres, no pone obstáculos por su parte á que se tranforme ese establecimiento en Cárcel Penitenciaria, renunciando á toda indemnización, toda vez, como es de equidad y justicia, que sea él mismo el constructor de la nueva obra, bajo la superintendencia y dirección del Departamento Nacional de Ingenieros.

En lo relacionado con la cuestión económica y financiera de la obra, los antecedentes respectivos in forman con toda exactitud á cuánto ascenderá su costo, el que será atendido con los fondos destinados por la ley que autoriza la construcción de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores.

En mérito de las consideraciones aducidas, el P. E. somete á la ilustrada resolución de V. H. el referido proyecto con los planos y antecedentes acompañados, recomendándole se sirva dispensarle su más preferente atención, para lo cual lo declara comprendido entre los que motivaron la actual convocatoria á sesiones extraordinarias del H. Cuerpo Legislativo.

El P. E. reitera á V. H. su mayor aprecio.

JUAN L. CUESTAS.
EDUARDO MAC-EACHEN.

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

I

La creación de una Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores fué una de las aspiraciones sociales que se impusieron con carácter improrrogable é inmediato en obsequio al malestar que revelaba el aumento de niños reincidentes en delitos y el de mujeres delincuentes, los que, permaneciendo en establecimientos carcelarios sin las condiciones adecuadas para fundar una reacción hacia su mejoramiento, eran entregados de nuevo á la sociedad, perdida la esperanza de incorporarle elementos activos y de alguna utilidad para el bien.

La promiscuidad en que vivían en un local reducido, falto de higiene y de luz, hacía imposible que llegara hasta ellos el consuelo del libro, la instrucción más rudimentaria y la distracción que proporciona el trabajo manual.

El P. E. creía con la nación entera que sólo podía operarse el descenso de la criminalidad, creando un establecimiento especial sujeto en su orden interno y en sus proyecciones de ejemplaridad á las más avanzadas aplicaciones de la ciencia penitenciaria, para de ese modo hacer efectivas las disposiciones de la justicia, evitar las reincidencias, é iniciar una reacción que permita rescatar á centenares de menores sin hogar y sin nociones morales, y á mujeres que se esterilizan en improductivo encierro.

Consecuencia de ese noble sentimiento fué la sanción de la ley de 28 de Marzo de 1896, relativa á la construcción de un edificio apropiado bajo la denominación de «Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores», en los terrenos que el Estado posee en «Punta Carretas».

El P. E. dando cumplimiento á lo determinado en ella, encomendó en su oportunidad, al Departamento Nacional de Ingenieros la confección de los planos y presupuestos para construir el nuevo establecimiento de reclusión. Solicitó en seguida de V. H., por mensaje de 28 de Noviembre de 1900, los fondos necesarios para llevar á la práctica el pensamiento que inspiró la iniciativa benéfica de levantar un edificio correccional y protector de la mujer y del niño.

A esta misma Comisión de Fomento tocó el honor de estudiar é informar ese asunto.

Se reconoció desde luego que la fundación de la cárcel y asilo de que se trata, era algo que se imponía y no admitía prórroga por las consecuencias sociales que con ello y una acertada y paciente dirección puede obtenerse en la regeneración amplia de la mujer y en la salvación de los niños, devolviendo, aquélla, á la vida de la familia y de las buenas costumbres, y á éstos, á la honrada y sana del hombre digno.

En los menores, la reincidencia acusa una proporción elevada en las estadísticas de la Cárcel Correccional y de la policía. Esta última se ve en muchos casos en la necesidad de ponerlos en libertad, cuando la falta no es muy grave, por la absoluta carencia de un establecimiento adecuado. Se les permite así seguir su camino de extravío que comienza en la mendicidad para pasar al raterismo, de la ratería sigue al robo en mayor escala y el crimen, con sus consiguientes entradas en las correccionales y el presidio.

Son elementos útiles, elementos de trabajo que la sociedad pierde, en algunos casos, por no tener organizada la institución encargada de arrancarlos de la vagancia y del vicio, cadena que los aprisiona desde la niñez por la miseria en que viven, y la falta de educación y de buenas costumbres, cuando no por la complicidad de los mismos padres. Son elementos que se alejan del mundo útil por el abandono en que se les deja, convirtiéndose más tarde en factores de desórdenes y problemas que llegan hasta conmover la base social de un pueblo.

Recordamos en aquella ocasión, que el Consejo Penitenciario hace notar en una de sus memorias que los encausados en la Cárcel Correccional no pueden aislarse debidamente con arreglo á una clasificación del crimen, tal cual lo aconsejan los penitenciaristas, para evitar el contacto de los más corrompidos con los menos, y que lo que más impresión produce, es ver entre esos detenidos, acusados de todos los crímenes, y que allí se mezclan, entregados á la haraganería, diez, quince, y á veces treinta menores, algunos de ocho años, que deletrean y aprenden la cartilla de todas las maldades, en el diario contacto con aquellos maestros que les inculcan nociones subversivas, preparándolos para obreros del crimen.

Esta era en 1895 la situación de los menores. Al terminar el año 1898 no había aún mejorado. En un informe de Diciembre de ese año, la Comisión Especial encargada de formular el reglamento para la Cárcel Provisoria de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, reproduce el desagradable cuadro de la siguiente manera: «El H. Consejo se ha sentido más de una vez afectado y conmovido por el espectáculo, bien triste por cierto, que dan los menores en el patio de la Cárcel Penitenciaria y Correccional, en donde respiran la misma atmósfera deletérea que 300 prisioneros que representan toda la escala del vicio y del crimen y viven en repugnante promiscuidad»

II

Los menores que entran en la policía por lo general no bajan mensualmente de 150 á 200, siendo las causas principales que dan mérito á su detención el escándalo, peleas, robos y heridas leves Permanentemente se encuentran alojados en la Correccional, Jefatura Política y Comisarías de Montevideo, un número que no baja de 120 menores de 14 años.

La falta de un local aparente, donde poder, quizás por primera vez,—deletrear los principios del bien y comprender las conveniencias que reporta en la vida la honradez de conducta y el esfuerzo y las energías aplicadas al trabajo, hace que esos desgraciados sean á los pocos días devueltos á la vía pública para seguir la cadena que los aprisiona y que más tarde, ya hombres, ha de llevarlos á la Penitenciaría ó al cadalso.

Estas ideas encuentran eco en ambas ramas del Cuerpo Legislativo. De ahí la sanción sin modificación alguna del proyecto de ley aconsejado por esta Comisión, autorizando definitivamente la construcción del establecimiento carcelario y arbitrando los recursos correspondientes La ley respectiva lleva fecha 14 de Julio de 1900.

III

El P. E., que se había preocupado preferentemente del asunto, procedió á contratar de acuerdo con esa ley, la construcción del mencionado establecimiento carcelario, aceptando al efecto mediante licitación pública la propuesta presentada por el señor Jaime Mayol, que asciende á pesos 107,400,—aconsejada por las oficinas técnicas respectivas como la más favorable para los intereses públicos.

En consecuencia el contratista dió principio de ejecución á su propuesta, empezando á realizar los primeros trabajos en los edificios destinados á cuerpo de guardia, caballeriza, depósito y administración y los cercos del frente. En la actualidad se han ejecutado obras por un valor aproximado de 25,000 á 30,000 pesos.

«A esta altura de los trabajos el P. E. se apercibe que existen razones de todo orden que aconsejan el cambiar de destino á dicho establecimiento, construyendo en sustitución una Cárcel Penitenciaria con capacidad suficiente para alojar nuestra población delincuente, destinando la que actualmente se conoce con ese nombre á Cárcel Preventiva y Correccional, que fué el verdadero objeto para que se construyó» (mensaje del P. E de 5 de Diciembre de 1901).

Del propósito del P E. instruyen ampliamente el mensaje y antecedentes que motivan este informe.

IV

Las corporaciones científicas y el H. Consejo Penitenciario han reconocido unánimemente en el proyecto enunciado la solución más acertada de nuestros problemas carcelarios, bajo el punto de vista de la economía, la higiene y la seguridad pública.

Por lo que respecta al Asilo Correcional de menores varones, el P. E. hace notar que terminada la Penitenciaría quedaría disponible el local ocupado por la Cárcel Correccional, el cual podía llenar por el momento con relativa amplitud las necesidades que requiere un establecimiento de esa índole.

En cuanto á la Cárcel de Mujeres, el P. E. hace saber «que el establecimiento que actualmente figura bajo el nombre de Cárcel Provisoria de Mujeres funciona con todo orden y comodidad en terreno y edificio adecuados, bajo la ilustrada dirección del H. Consejo Penitenciario, y la inteligente y asidua administración de las dignas señoras que constituyen el Patronato de Damas, las que constantemente dedican los más nobles esfuerzos al mejoramiento de esa cárcel».

Consecuente con ese pensamiento, el P. E pide autorización para dejar de construir la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, ya en ejecución, levantando en sustitución de ella, en el mismo terreno de Punta Carretas, una Cárcel Penitenciaría. Ese cambio dejaría distribuídos los establecimientos penales y correccionales en la forma siguiente: la Cárcel Penitenciaría en Punta Carretas; la Cárcel Preventiva y Correccional en la actual Penitenciaría, que fué construída para recibir presos de todas las clases y edades, es decir, como cárcel general; la Cárcel de Mujeres en donde se encuentra actualmente, amplio terreno en el barrio «La Comercial»; y el Asilo de Menores varones en el edificio destinado hoy para los prevenidos y para los que deben sufrir una pena menor de dos años.

Vuestra Comisión de Fomento manifiesta desde luego que encuentra muy aceptable y conveniente el proyecto del P. E. La distribución en esa forma de la población delincuente, permitirá obtener gran parte de los beneficios que deben proporcionar en la época moderna los establecimientos carcelarios, conciliable con la situación del Tesoro público y el estado de nuestra sociabilidad.

V

La creación de la Cárcel Preventiva y Correccional, aislada de la Penitenciaría, subsanó los inconvenientes que ofrecía la aglomeración en este edificio de presos de muy distinta categoría en la escala de los delitos, el cual además, por su capacidad y disposición radial y celular no podía seguir prestando el servicio de cárcel común para todo género de penados y prevenidos. En su oportunidad se reconoció que en esa forma se desvirtuaba en gran parte el objetivo fundamental que se tuvo en vista al proyectar el edificio, cual era el de someter dentro de él, á los penados, á un régimen regular de educación y trabajo que á la vez de satisfacer los fines primordiales de toda penalidad, diera asimismo por resultado la mejora y corrección de los culpables».

La ley de 4 de Abril de 1891 creando un Consejo Penitenciario encargado de velar é intervenir en la correcta aplicación del régimen penitenciario establecido en el Código Penal y de estudiar de cerca todo lo que á cárceles atañe, ejerciendo la superintendencia directiva de ellas, y estableciendo además, la referida ley, el régimen carcelario á que se hallarían sometidos los condenados y prevenidos, obedeció y fué inspirado por el mismo sentimiento humanitario De poco vale, sin embargo, que una legislación penal adelantada, que además clasifica los penados con arreglo á su conducta y méritos en el trabajo y de acuerdo con ellos les otorgue pequeños honores y recompensas dentro de la cárcel, cuando no se dispone de edificios apropiados, bien modestos si se quiere, pero al menos, con la distribución y am-

plitud conveniente, personal idóneo y los locales indispensables para establecer todos los talleres que han de contribuir como factor principal en la regeneración de los delincuentes.

VI

La Cárcel Preventiva y Correccional, á pesar de los trabajos realizados, se encuentra en una situación poco edificante que urge mejorar.

El Consejo Penitenciario, en la memoria correspondiente á 1899, hace suyas las siguientes observaciones de la Dirección de esa cárcel: «La falta de comodidad de este edificio ha hecho que los penados á prisión simple, estén en contacto con los encausados, lo que constituye un inconveniente que impide se observe con los penados un régimen severo y adecuado al fin de propender á su regeneración. La falta de local para establecer talleres de distintos oficios es también un mal grave, pues no sólo no es posible inculcarles el hábito del trabajo á aquellos que no lo tienen, sino que los pueden perder los que, más felices, lo han adquirido anteriormente. En esta cárcel, donde no se alojan penados cuya condena exceda de dos años, tiempo breve con relación á la vida de un hombre, pero suficiente para adquirir los peores vicios y perder también las buenas inclinaciones, debe cuidarse, no solamente de la regeneración de los malos, sino, y especialmente, de que aquellos que sin serlo llegan por esas visicitudes de la vida á ocupar un número en las prisiones, sean restituidos á la sociedad que ofendieron, después de haber cumplido la pena impuesta á la falta cometida, en toda la integridad de sus facultades físicas y morales, sirviéndoles la cárcel, si es posible, para fomentarles más sus inclinaciones laboriosas y honestas muchas veces. Predomina generalmente la idea de que es á la Cárcel Penitenciaria á la que debe proporcionársele únicamente todos los elementos necesarios para el beneficio moral de los presos, lo que es un error, porque sin desconocer la verdadera importancia de aquel establecimiento, la Cárcel Correccional tiene también la elevada misión que su propio nombre le adjudica; y no es seguramente hacinando á los individuos que delinque en las crujías de las cárceles, como se consigue corregirlos y restituirlos útiles á la sociedad á que se deben; lo que no se consigue de otra manera que con la instalación de distintos talleres, una escuela de instrucción primaria y un régimen severo y moralizador».

Es evidente, dice el mismo Consejo en la página 30 de la memoria citada, que el actual edificio de la cárcel Preventiva y Correccional no ofrece ni con mucho las comodidades necesarias, pero mientras la construcción de una nueva Cárcel Penitenciaria no permita trasladar á la actual, á los prevenidos y á los presos de pena correccional, es necesario evitar en lo posible que un establecimiento penal de esa importancia sea un foco de infección origen de futuros delitos por la promiscuidad y absoluta inacción en que viven sus habitantes.

El señor ingeniero Juan Monteverde, en su carácter de miembro del Departamento Nacional de Ingenieros, estudió otra faz de la cuestión. Solicitado por el Consejo Penitenciario para practicar una inspección en el edificio ocupado por la Cárcel Correcional y confeccionar el proyecto de las obras de reparación y ampliación, produjo un extenso informe que fué aceptado por unanimidad por el Consejo y propuesto á la aprobación del P. E. por nota de 15 de Diciembre de 1899

En él se decía que las condiciones de comodidad, adaptación é higiene del edificio que ocupa la Cárcel Correccional son en extremo deficientes, haciéndose notar principalmente la falta de espacio de aereación y de luz en las cuadras, enfermería y la escasez la superficie del patio y galerías cubiertas, en relación con el número de presos que en la cárcel se alojan. Se agregaba que esa aglomeración en un terreno que, en condiciones medianas de higiene, debiera tener una superficie cuatro veces mayor por lo menos puede llegar á constituir un serio peligro para los propios presos y para el vecindario.

El señor ingeniero opinaba también que la solución más conveniente é impuesta por la necesidad era la de construir una Cárcel Penitenciaria y destinar la que actualmente se conoce con este nombre á Cárcel Preventiva y Correccional.

Otras opiniones tan autorizadas como las anteriores, expresan tener el mismo sentir en la actualidad.

El Departamento Nacional de Ingenieros entiende que es de extrema necesidad la construcción de una Cárcel Penitenciaria que responda á las necesidades del momento y que permita un ensanche gradual á medida que estas necesidades aumenten (Informe de fecha 6 de Agosto 1901). El Consejo Penitenciario por su parte estima que el pensamiento de construir una Cárcel Penitenciaria en sitio adecuado y con capacidad suficiente, no puede menos de ser aceptado con satisfacción por el Consejo que ve en él, la verdadera solución del problema carcelario urgentemente reclamado por el adelanto del país. (Informe del Consejo de fecha 16 de Agosto 1901).

Ya en Diciembre de 1899 el Consejo había opinado «que la solución más conveniente é impuesta por la necesidad era la de construir una Cárcel Penitenciaría y destinar la que actualmente se conoce con este nombre á Cárcel Preventiva y Correccional.»

Hay pues un conjunto de opiniones todas concordantes en el sentido de la necesidad y urgencia de construir un nuevo establecimiento penal. Vuestra Comisión adelanta desde ya que también participa de esas ideas. En cuanto á las deficiencias de la Cárcel Preventiva y Correccional, y á pesar del laudable empeño del Consejo por mejorar sus condiciones nada hay que agregar. El local no se presta á nada mejor. Es imposible atender en su organización y desarrollo las observaciones transcriptas de la dirección de la misma.

VII

No es sólo por ese lado que mucho hay que corregir y mejorar en nuestros establecimientos carcelarios, para obtener del régimen penal establecido por la legislación patria, las ventajas ofrecidas á la sociedad y á los penados.

En pocas palabras puede hacerse la historia de nuestra Penitenciaría.

La ley de 24 de Mayo de 1862 autorizo al P. E. para fundar una Cárcel Penitenciaria, adoptando el sistema que juzgue más conveniente á nuestro estado social y político, y fijó, además, los recursos necesarios para atender el costo y gastos del establecimiento. Sin embargo, sólo vino á realizarse aquel pensamiento á principios del año 1888, con la inauguración de

la Cárcel Penitenciaría actual. La ley de 7 de Octubre de 1884 había sido práctica y especialmente oportuna. Asignó para la construcción de la «Cárcel Penitenciaría, Preventiva y Correcional», la suma de 240,000 pesos, pagadores en mensualidades de 5,000 pesos á partir del año fiscal de 1884-1885.

El año 1891 se había creado la Cárcel Preventiva y Correccional, aislada de la Penitenciaría, donde se hallaban alojados hasta entonces no sólo los penados á Penitenciaría, sino también los prevenidos y los condenados por causa leve La ley de 4 de Abril de 1891, ya citada, dispuso en su artículo 4.º que el edificio conocido por «Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaría», se denominaría en adelante «Cárcel Penitenciaría» y que los condenados á prisión la cumplirían en la «Cárcel Correccional»

Pues bien, la actual Penitenciaría es á todas luces deficiente. Su capacidad es de sólo 341 celdas habitables. Y sin embargo, el año 1899 había ya 346 penados y hoy son 391 los alojados. Además hay 15 penados en el Manicomio. El ingreso de los penados ha sido: año 1890, 30 penados; 1891, 35; 1892, 33; 1893, 58; 1894, 96; 1895, 84; 1896, 90; 1897, 64; y año 1898, 87 penados.

Las dos terceras partes de ellos lo fueron por delitos contra la vida, y una tercera por delitos contra la propiedad. Pocos ingresaron por delitos contra el honor. Lo que sorprende desagradablemente es el hecho de que el 50 % de ellos son hombres jóvenes de 20 á 30 años, y que algo así como el 10 % han sido condenados á una pena mayor de 20 años, lo que demuestra que los delitos eran atroces.

No obstante el número de penados que anualmente adquieren su libertad, el de alojados en la Penitenciaría tiende á aumentar. El año 1899 eran 346, hoy son 400 penados. El edificio sólo tienen celdas para 341 personas»

Bastan, parece, estos datos para dejar establecida la necesidad de buscar remedio al mal, evitando con tiempo los perjuicios que podrían producirse en semejante situación, la que de año en año tiende á agravarse por el mayor número de personas que son destinadas al presidio, como consecuencia quizás, de la mayor población del país, y de la mejor organización de nuestra policía y justicia criminal que hace que muy pocos delitos queden impunes.

Si á esto se agrega lo expuesto con relación á la «Cárcel Preventiva y Correccional», quedará explicada la conformidad de esta Comisión de Fomento con el pensamiento del P. E. Es pues, de absoluta é inmediata necesidad la construcción de una Cárcel Penitenciaría con sus talleres y demás anexos correspondientes.

Es además, evidente, que por el momento y por muchos años, no es de necesidad la construcción de un edificio especial para Cárcel de Mujeres. En la actualidad sólo aloja la Cárcel Provisoria 50 mujeres, de las cuales 24 son penadas, 11 encausadas y 15 menores en corrección. Su número es aún muy reducido y nada justificaría ante el país un desembolso tan elevado de 120,000 pesos, con más el valor del terreno, en un edificio especial, cuando como se ha demostrado se encuentran en situación tan inconveniente é irregular las Cárceles Penitenciaría y Correccional, los auxilios del tesoro público tienen que ser limitados por deber atender otros servicios no menos importantes en época de estagnación general; y por último, cuando como lo dice el Mensaje del P. E., la actual Cárcel Provisional de Mujeres, funciona en todo orden y comodidad en terreno y edificio adecuado.

VIII

El P. E. ha enviado además á V. H. algunos planos y antecedentes ilustrativos indicando las dos soluciones que podía tener el asunto, una vez aceptado que se construya una nueva Penitenciaría.

Dos son los sistemas propuestos: uno radial y otro de pabellones paralelos.

El primero es el establecido en nuestra Penitenciaría y que ha gozado de gran favor; y el segundo el que parece hoy emplearse de preferencia en la construcción de grandes Cárceles. Con arreglo á esta última distribución acaba de terminarse la Cárcel de Moabit de Berlín y la de Frenes en Francia para reemplazar á las Cárceles de Mazás, Grande Roquette y Saint Pelaige.

No creemos que sea V. H. quien deba decidir cuál ha de ser el sistema ó tipo á emplearse. Es una técnica difícil la carcelaria. Preferible es á nuestro juicio que el P. E. lo determine previo asesoramiento de las corporaciones habilitadas para emitir una opinión autorizada. El artículo 2.º del proyecto de ley cuya sanción os proponemos, responde á ese propósito.

La Penitenciaría se construirá en el terreno en que hoy se edifica la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, utilizando de este último proyecto las partes que ya están ejecutándose y que son los edificios destinados á cuerpo de Guardia, caballeriza, depósito y administración y los cercos del frente.

Para alojar 400 penados es necesario un pabellón dividido en dos alas con sus celdas correspondientes distribuidas en cuatro pisos superpuestos. Su costo, apreciado por el Departamento Nacional de Ingenieros, es de 180 á 190,000 pesos. El precio de cada celda es de 220 pesos, no excluyendo de este precio aquellas obras que podemos llamar generales y que son indispensables, sea cual fuere el número de celdas que se construyan.

Si se aprovechan los desniveles del terreno, pueden alojarse fácilmente 450 penados, haciendo un piso más en la mitad de los pabellones ubicados al sud. En este caso el costo de la Cárcel aumentaría de 10 á 12,000 pesos.

De ahí que se haya fijado en 200,000 pesos, la autorización que tendrá el P. E. para costear la construcción ó instalación del nuevo establecimiento carcelario.

IX

La ley que ordenó la construcción de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores autoriza á invertir en las obras hasta la cantidad de 120,000 pesos.

El proyecto de ley que os proponemos autoriza al P. E. para destinar hasta la cantidad de 200,000 pesos, en la construcción é instalación de una nueva Cárcel Penitenciaría. Los recursos especialmente afectados quedan siendo los mismos. La diferencia de 80,000 pesos será tomada de rentas generales. Es una cantidad pequeña que en manera alguna podrá producir desarreglos financieros al tesoro público, desde que ella se distribuya en todo el tiempo que dure la construcción ó en un plazo mayor si así se dispusiera en el contrato respectivo.

El Consejo Penitenciario ha atendido hasta la fecha con sus propios recursos, procedentes de un fondo en metálico que tenía en sus cajas, y de las economías anuales que realiza en el presupuesto que administra, pagos por valor de 28,661 pesos. De éstos se han destinado 21,000 pesos á satisfacer certificados de obras construídas por el señor Mayol.

Además de las economías anuales que el Consejo realiza y que pueden fijarse en 6 á 8,000 pesos, se afectan á la construcción de la nueva Cárcel la suma de 20,000 pesos en títulos de deuda pública «Certificados de Tesorería» que se encuentran en poder del referido Consejo.

Vuestra Comisión de Fomento opina que la solución propuesta por el P. E. al problema de los establecimientos carcelarios, es la que más contempla el estado precario de las finanzas públicas. Con la pequeña afectación indicada de 80,000 pesos, no sólo se habrán atendido todas las necesidades del presente sino que también con previsión se habría tratado de poder satisfacer las que aparezcan en un futuro, de 10 á 15 años por lo menos.

Si así no se hiciera tendríamos que se invertirían 120,000 pesos en la construcción de una Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores y habría que destinar de inmediato y sin pérdida de tiempo, algunos centenares de miles de pesos para mejorar las condiciones deficientes en que se encuentran las Cárceles Penitenciaria y Correccional, condiciones que creemos haber puesto de manifiesto y que sin duda han de interesar la atención de la Cámara otorgándole preferente estudio á este importante asunto.

La solución encontrada es feliz, y en concepto de Vuestra Comisión debe convertirse en ley. Con sólo un nuevo desembolso de 80,000 pesos se mejoran todos los servicios carcelarios. La Cárcel de Mujeres no tiene necesidad de más amplitud que el que le proporciona su actual local, llamado provisorio, del «Barrio La Comercial».

En tal virtud, es que os aconsejamos prestéis aprobación al proyecto adjunto.

X

Ya hemos expuesto que las obras de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores se ejecutan por el señor Jaime Mayol, el cual las obtuvo por licitación pública. Dentro de poco tiempo se habrá terminado el Cuerpo de guardia, caballeriza, depósito y administración y cercos del frente; en la actualidad su construcción se encuentra muy avanzada. Lo que se construye tendrá aplicación íntegra en el nuevo proyecto de Cárcel Penitenciaria. Hasta la fecha no se ha dado comienzo á la ejecución de los pabellones destinados á alojar á las penadas. Es solamente esta parte del proyecto la que tendrá que sufrir modificaciones sustanciales si se resolviera la sustitución de la Cárcel.

Ahora bien: ¿cuál es la situación del contratista, señor Mayol, frente á la modificación que sufrirá el primitivo proyecto?

El P. E. expone en su Mensaje: «considera indispensable el P. E. en hacer notar á V. H. que el señor Jaime Mayol, contratista de las obras de la Cárcel de Mujeres, no pone obstáculos por su parte á que se transforme ese establecimiento en Cárcel Penitenciaria, renunciando á toda indemnización, toda vez, como es de equidad y justicia que sea él mismo el constructor de la nueva obra, bajo la superintendencia y dirección del Departamento Nacional de Ingenieros».

Vuestra Comisión de Fomento no ha creído del caso, ni es de su competencia por otra parte, entrar á investigar si con arreglo á las disposiciones vigentes sobre obras públicas, procede que el P. E llame á nueva licitación para la construcción de las obras.

El hecho es que el artículo 1.º deja sin efecto la autorización acordada al P. E. para construir una Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, y de acuerdo con cuyos planos y antecedentes se llamó á postores; y que las obras licitadas se han contratado en *block* por 107,400 pesos, cuando las nuevamente proyectadas costarán alrededor de 190,000 pesos.

Pero la verdad también es que las obras se están ejecutando con arreglo á un contrato solemne, el cual fué una consecuencia de la autorización concedida al P. E. por la ley de 14 de Julio de 1900.

En este estado y con el fin de ahorrar á la Nación el desembolso que como indemnización quizás tendría que hacer para rescindir el contrato con el señor Mayol, y poder llamar á licitación para construir la Cárcel Penitenciaria, la cual por otra parte no proporcionaría ventajas de importancia, desde que el actual contratista tiene ya establecidos los andamiajes y demás medios auxiliares de construcción, Vuestra Comisión ha creído que sería previsor autorizar al P. E. para contratar directamente con el señor Mayol el resto de las obras, si por acaso no se creyera con facultades suficientes para prescindir de la licitación. El artículo 5.º del proyecto se refiere á esta cuestión. Él ofrece todas las garantías que pudieran pedirse para que la construcción de la nueva Cárcel llene las más exigentes condiciones de economía y solidez.

Terminado este informe, la Comisión de Fomento somete á vuestra consideración el proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, Diciembre 23 de 1901.

José Serrato—Martín Berinduague—Laureano B. Brito—Francisco C. Fiorito.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Queda sin efecto la autorización concedida al P. E. por la ley de 14 de Julio de 1900 para construir la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores.

Art. 2.º El P. E. hará construir una Cárcel Penitenciaría con capacidad para cuatrocientos penados por lo menos, en los terrenos que el Estado posee en «Punta Carreta», adoptándose en su distribución el sistema ó tipo que juzgare más conveniente, una vez oída la opinión del Consejo Penitenciario, del Consejo de Higiene y del Departamento Nacional de Ingenieros.

Art. 3.º En la Construcción é instalación de la Cárcel Penitenciaria podrá invertirse hasta la cantidad de 200,000 pesos.

Art. 4.º Aféctasen á ese objeto los recursos indica

dos en los incisos *a*, *b*, y *c* del artículo 3.° de la ley de 14 de Julio de 190·. Lo que faltare para completar la cantidad fijada en el artículo anterior, se tomará de rentas generales.

Art. 5.° El P. E. podrá contratar la construcción de la Cárcel Penitenciaría directamente con el señor Jaime Mayol, si éste renuncia á las indemnizaciones que pudieran corresponderle por la suspensión de los trabajos en la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores y acepta los precios unitarios y el pliego de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros, el cual, además, ejercerá la superintendencia y dirección de todos los trabajos.

Art 6.° Así que los penados sean trasladados al nuevo establecimiento, el edificio conocido actualmente por «Cárcel Penitenciaría», se destinará á «Cárcel Preventiva y Correccional».

Art 7.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 23 de 1901.

Serrato — Berinduague — Florito — Brito.

En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Sr. Goso — Por las mismas razones que exponía el señor Diputado por Rivera hace un momento, para pedir que no se leyera el informe de la Comisión de Fomento, me permito mocionar también en el sentido de que se discuta en particular en esta sesión, por tratarse de un asunto que ha sido suficientemente estudiado por los señores Representantes en razón de que hace algunas sesiones que está á la orden del día.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Está á la consideración de la Cámara la moción del Diputado señor Goso.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Leídos y puestos en discusión particular, sucesivamente, los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° son aprobados sin observación).

(Se lee el artículo 5.°).

En discusión particular.

Sr. Sienra Carranza — Yo preferiría alguna otra fórmula en lugar de esta de— «con el señor Jaime Mayol si éste renuncia á las indemnizaciones que pudieran corresponderle por la suspensión de los trabajos», etc.

Yo preferiría que se dijera, por ejemplo, *en el concepto de que éste no pretenderá en ningún caso ninguna indemnización por la suspensión de los trabajos*, etc.

Digo que prefiero una fórmula así, porque me gustaría más, que la ley no partiera de la base de que efectivamente se le debe tal ó cual indemnización al señor Mayol; y me parece que no habría negativa de semejante obligación en la fórmula que yo indico. Así tendría la ventaja de no herir el derecho del señor Mayol — suponiendo que exista—y de no adelantar ninguna cosa en el sentido de derecho del señor Mayol á este respecto.

Sr. Serrato—Apoyado.

Sr. Sienra Carranza—Por consiguiente, en mi concepto, sería preferible esta otra fórmula, en el sentido de que introduciría esa pequeña modificación.

¿No ha escrito el señor Secretario?

(Se lee la modificación propuesta).

Sr. Regules — «Y aceptará los precios unitarios».

Sr. Sienra Carranza — Ah! sí, naturalmente.

Sr. Serrato — ¿En el concepto de qué? ¿quiere leer otra vez el señor Secretario?

(Se vuelve á leer).

Sr. Moreno — No queda bien, eso de *ninguna*.

Sr. Sienra Carranza — Eso es lo de menos: se puede poner—*indemnización alguna*.

Sr. Serrato — La Comisión se había preocupado también de buscar una fórmula que llegara á lo mismo que pretende el señor Diputado por la Colonia, es decir, que la ley no declarara desde luego que había lugar á indemnización. Es una cosa que no podía declarar la Cámara, puesto que no es de su competencia, y se había creído que la fórmula encontrada era la de la Comisión, en

la cual se decía—«las indemnizaciones que puedan corresponderle». De manera que no se abría opinión de si correspondía ó no: era una cuestión litigiosa; pero he consultado á los compañeros de la Comisión de Fomento y ellos encuentran más aceptable la propuesta por el señor Diputado por la Colonia: la consideran más clara.

De manera que á nombre de la Comisión acepto la fórmula propuesta en sustitución de la aconsejada por ella.

Sr. Presidente—Estando conforme la Comisión, se va á leer el artículo con la nueva redacción.

(Se lee).

En discusión.
Si no hay observación se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 6.°).

En discusión particular.
Se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El 7.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se pasará al H. Senado.

Ha terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las cuatro y cincuenta y cinco minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator

25.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

ENERO 18 DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y diez minutos p. m. del día diez y ocho de Enero del año de mil novecientos dos, los señores Representantes

Goso
Echeverría
Cuñarro
Mora Magariños
Buenafama
González Roca
Rocchietti
Lamarca
Copello
Del Castillo
Haedo Suárez
Pereda
Sienra Carranza
Abellá y Escobar
Suárez
Regules
Fonseca
Figari
Florito
Gil (don Isaac)
Gil (don Juan)
Guillot
Hernández
Iglesias
Icasuriaga
Lacueva Stirling
Leça
Lezama
Martínez (don D. M.)
Varela
Vidal y Fuentes
Viera
Velloso
Mendoza (don B.)
Mendoza (don L.)
Moreno
Palomeque
Pereira
Quintela
Roxlo
Salterain
Schiaffino
Serrato
Soca

Faltando:

CON AVISO

Barabino
Avegno
Brito
Buela

CON LICENCIA

Castells
Martínez (don M. C)
Berro
Miláns Zabaleta

SIN AVISO

Alvez
Berinduague
Barreiro
Bauzá
Bergalli
Blengio Rocca
Brito del Pino
Casaravilla
Escuder
Espalter
Etcheverrito
Ferreira

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión de Presupuesto informa sobre el Mensaje del P. E. solicitando autorización para invertir hasta 60,000 pesos en la construcción de un edificio modelo, destinado á establecimiento de varias escuelas.

Repártase.

—La misma dictamina sobre el Presupuesto para la Cárcel Provisional de Mujeres.

Repártase.

—La misma se expide en el proyecto remitido por el P. E. ampliando el Presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa de las obras del Puerto.

Repártase.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

26.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

ENERO 21 DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y veintiocho minutos p. m. del día veintiuno de Enero del año mil novecientos dos, los señores Representantes

Echeverría	**Salterain**
Mora Magariños	**Buenafama**
Mendoza (don B.)	**Rocchietti**
Cuñarro	**Brito del Pino**
Martínez (don D. M.)	**González Roca**
Copello	**Brito**
Lamarca	**Lacueva Stirling**
Guillot	**Abellá y Escobar**
Barreiro	**Palomeque**
Regules	**Del Castillo**
Avegno	**Suárez**
Pereda	**Iglesias**
Goso	**Buela**
Martínez (don M. C.)	

Faltaron:

CON AVISO

Sienra Carranza	**Ferreira**
Barabino	**Mendoza (don L.)**
Blengio Rocca	**Serrato**
Casaravilla	**Varela**

CON LICENCIA

Miláns Zabaleta	**Castells**

SIN AVISO

Haedo Suárez	**Viera**
Berro	**Velloso**
Fonseca	**Gil (don Juan)**
Alves	**Gil (don Isaac)**
Berinduague	**Hernández**
Bauzá	**Icasuriaga**
Bergalli	**Leça**
Escuder	**Lezama**
Espalter	**Moreno**
Etcheverrito	**Pereira**
Figari	**Quintela**
Fiorito	**Roxlo**
Soca	**Schiaffino**
Vidal y Fuentes	

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión ni asunto de qué dar cuenta.

La Cámara será citada para el próximo jueves con recomendación de puntual asistencia.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

27.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

ENERO 23 DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día veintitrés de Enero del año de mil novecientos dos, los señores Representantes

Echeverría
Mendoza (don B.)
Goso
Salterain
Florito
Suárez
Buenafama
Hernández
Martínez (don D. M.)
Abellá y Escobar
Guillot
Iglesias
Casaravilla
González Rocca
Gil (don Isaac)
Copello
Haedo Suárez
Mora Magariños
Cuñarro
Pereda
Regules
Brito
Martínez (don M. C.)
Espalter
Lamarca
Barabino
Ferreira
Serrato
Fonseca
Alvez
Berinduague
Roxlo
Schiaffino
Soca
Viera
Bauzá
Bergalli
Escuder
Figari
Gil (don Juan)
Icasuriaga
Leça
Lezama
Quintela
Pereira
Velloso

Faltando:

CON AVISO

Varela
Vidal y Fuentes
Brito del Pino
Del Castillo
Moreno
Avegno
Sienra Carranza
Mendoza (don L.)
Berro
Etcheverrito

CON LICENCIA

Miláns Zabaleta
Castells

SIN AVISO

Barreiro
Rocchietti
Lacueva Stirling
Palomeque
Buela
Blengio Rocca

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión ni asunto de que dar cuenta.

Sr. Salterain—Yo pensaba, señor Presidente, hacer moción para que la Cámara hiciera una manifestación de duelo en honra del distinguido ciudadano doctor Aramburú, que, como sabe la H. Cámara, ha fallecido.

No habiendo número, no me es posible hacerla; pero, por lo menos, quiero que esto conste como manifestación personal mía en obsequio de lo que yo considero y creo que considera la Cámara, un distinguido ciudadano.

Sr. Presidente—Se hará constar.

Sr. Martínez (don M. C.)—Yo tenía el mismo propósito que mi distinguido amigo el doctor Salterain; y coincidiendo en su mismo orden de ideas, me voy á permitir proponer que se deje constancia de esta ma-

nifestación á nombre de todos los Diputados presentes,

(Apoyados).

y que á nombre de todos también se dirija la Mesa á la familia del extinto haciéndole saber el profundo sentimiento con que hemos sabido la muerte de este ilustrado ciudadano.

(Apoyados).

No es solamente en los puestos públicos donde se encuentran los grandes servidores del país...

Varios señores Representantes—Muy bien!

Sr. Martínez (don M. C.)—...y por no haber sido el doctor Aramburú ni Ministro, ni Senador, ni Diputado, yo creo que no es menos la deuda de gratitud que tiene la República para con su memoria, como luchador infatigable por la causa del bien en todas las épocas, lo mismo en las épocas oscuras en que era necesario levantar la moral cívica, inquebrantable contra las dominaciones personales, siempre templado, por otra parte, en su espíritu por una gran tolerancia, como en las épocas más felices en que le fué dado emplear las energías de su espíritu en favor de la concordia cívica y de la armonía de los partidos.

Creo, pues, que el Presidente de la Cámara estaría habilitado—pasando por sobre pequeñas rutinas reglamentarias—para expresar, á nombre á lo menos de todos los presentes, á los deudos del extinto, estos sentimientos.

(Apoyados).

Sr. Presidente—La Mesa participa de los mismos sentimientos manifestados por los señores Salterain y Martínez, pero no sabe si le es permitido dirigirse á los deudos en representación de la Cámara.

Sr. Brito — A nombre de los presentes.

Sr. Presidente — Particularmente podría hacerlo.

Sr. Martínez (don M. C.)—Particularmente podría hacerlo.

Sr. Presidente — Yo sería de opinión de que se pusiera—«los ciudadanos que suscriben, miembros de la Cámara de Diputados». El Presidente es el órgano de la Cámara, pero ésta no está en número para poder tomar una determinación al respecto.

Propongo entonces que particularmente nosotros lo hagamos.

Sr. Hernández —Y que los Diputados que no están presentes y quieran adherirse, puedan hacerlo.

Sr. Presidente —Queda así resuelto y ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.
Samuel Blixén,
Secretario Relator

28ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

ENERO 25 DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y treinta minutos p. m. del día veinticinco de Enero del año mil novecientos dos, los señores Representantes

Mendoza (don B.)	**Vidal y Fuentes**
Hernández	**Goso**
Pereda	**Casaravilla**
Martínez (don D. M.)	**Palomeque**
Fiorito	**Cuñarro**
Brito	**Mora Magariños**
Lamarca	**Avegno**
Buenafama	**Etcheverrito**
Copello	**Guillot**
Rocchietti	**Varela**
Regules	**Berinduague**
Fonseca	**Abellá y Escobar**
Martínez (don M. C.)	**Roxlo**
González Rocca	**Buela**
Haedo Suárez	**Suárez**

Faltaron:

CON AVISO

Sienra Carranza	**Barabino**
Gil (don Isaac)	**Mendoza (don L.)**
Salterain	**Lacueva Stirling**
Espalter	**Serrato**

CON LICENCIA

Miláns Zabaleta	**Castells**

SIN AVISO

Echeverría	**Blengio Rocca**
Iglesias	**Ferreira**
Brito del Pino	**Alves**
Del Castillo	**Bauzá**
Berro	**Bergalli**
Moreno	**Escuder**
Barreiro	**Figari**
Pereira	**Gil (don Juan)**
Quintela	**Icasuriaga**
Schiaffino	**Leça**
Soca	**Lezama**
Viera	**Vellozo**

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión ni asunto de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

29.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

ENERO 28 DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y treinta minutos p. m. del día veintiocho de Enero del año de mil novecientos dos, los señores Representantes

Mendoza (don B.)
Hernández
Goso
Buenafama
Etcheverrito
Viera
Fiorito
Martínez (don M. C)
Cuñarro
Serrato
Rocchietti
Mora Magariños
Abellá y Escobar
Soca
Brito
Barreiro
Regules
Suárez
Pereda
Sienra Carranza
Del Castillo
Palomeque
Avegno
Brito del Pino
Copello
Guillot
Martínez (don D. M.)
Buela
Velloso
Ferreira
Alvez
Bauzá
Bergalli
Escuder
Figari
Gil (don Juan)
Icasuriaga
Leça
Lezama
Pereira
Casaravilla
Berinduague
Fonseca
Haedo Suárez
Roxlo
Gil (don Isaac)
Mendoza (don L.)
Lacueva Stirling
Echeverría
Iglesias
Berro
Moreno
Blengio Rocca

Faltando:

CON AVISO

Varela
González Roca
Salterain
Espalter
Barabino

CON LICENCIA

Milláns Zabaleta
Castells

SIN AVISO

Lamarca
Vidal y Fuentes
Quintela
Schiaffino

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se lee lo siguiente):

La Presidencia de la H. Asamblea General remite con Mensaje del P. E. una nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicitando aumentos en el Presupuesto de dicha repartición.

A la Comisión de Presupuesto.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

30.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

ENERO 30 DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y treinta minutos p. m. del día treinta de Enero del año mil novecientos dos, los señores Representantes

Echeverría	**Regules**
Martínez (don D. M.)	**Haedo Suárez**
Mendoza (don B.)	**Rocchietti**
Escuder	**Etcheverrito**
Goso	**Fonseca**
Salterain	**Avegno**
Florito	**Buenafama**
Gonzáles Roca	**Pereda**
Copello	**Cuñarro**
Suárez	**Brito**
Guillot	**Mora Magariños**
Barabino	**Casaravilla**
Espalter	**Brito del Pino**
Varela	**Berinduague**
Sienra Carranza	**Buela**
Roxlo	**Hernández**

Faltaron:

CON AVISO

Vidal y Fuentes	**Soca**
Viera	**Berro**
Serrato	**Figari**
Martínez (don M. C.)	

CON LICENCIA

Miláns Zabaleta	**Castells**

SIN AVISO

Barreiro	**Quintela**
Del Castillo	**Iglesias**
Palomeque	**Moreno**
Abellá y Escobar	**Biengio Rocca**
Lamarca	**Ferreira**
Gil (don Isaac)	**Alvez**
Mendoza (don L.)	**Bauzá**
Lacueva Stirling	**Bergalli**
Icasuriaga	**Gil (don Juan)**
Leça	**Schiaffino**
Lezama	**Velloso**
Pereira	

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión ni asunto de qué dar cuenta. Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator

28.ª SESION EXTRAORDINARIA

FEBRERO 1.º DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Se declaró abierta la sesión á las cuatro y diez minutos p. m. del día primero de Febrero del año mil novecientos dos, con asistencia de los señores Representantes

Echeverría	**Lacueva Stirling**
Mendoza (don B.)	**Serrato**
Cuñarro	**Rocchietti**
Fonseca	**Pereda**
Vidal y Fuentes	**Brito del Pino**
Etcheverrito	**Sienra Carranza**
Barreiro	**Martínez (don M. C.)**
Copello	**Palomeque**
Fiorito	**Abellá y Escobar**
Regules	**Ferreira**
Iglesias	**Guillot**
Viera	**Berinduague**
Del Castillo	**Soca**
Brito	**Haedo Suárez**
Hernández	**Mora Magariños**
Figari	**Suárez**
González Roca	**Barabino**
Buenafama	**Buela**
Goso	**Roxlo**
Avegno	**Espalter**
Casaravilla	

Faltando:

CON AVISO

Miláns Zabaleta	**Mendoza (don L.)**

CON LICENCIA

Castells

SIN AVISO

Martínez (don D. M.)	**Bauzá**
Escuder	**Bergalli**
Salterain	**Gil (don Juan)**
Varela	**Icasuriaga**
Berro	**Leça**
Gil (don Isaac)	**Lezama**
Lamarca	**Quintela**
Moreno	**Schiaffino**
Blengio Rocca	**Pereira**
Alvez	**Velloso**

Sr. Presidente — Se va á dar lectura de varias actas.

(Se leen las de las sesiones 27.ª extraordinaria y 26.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª y 30.ª sin número).

Pueden observarse las actas leídas.

Si no hay observación se votarán.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

No hay asunto de que dar cuenta.

Se va á entrar á la orden del día.

(Se empieza á leer el informe de la Comisión de Presupuesto recaído en el Mensaje del P. E. por el cual se solicita autorización para construir un edificio modelo).

Sr. Goso—*(Interrumpiendo)* — Como es muy largo el informe y lo conocen los señores Diputados presentes, haría moción para que se leyese el proyecto de ley, nada más.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Presupuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 31 de 1901

H. Asamblea General:

Tiene resuelto el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades privativas, dar un destino educacional que consulta la utilidad del mayor número, al inmueble de propiedad fiscal ubicado entre las calles 18 de Julio, Caiguá y Rivera, donde estuvo instalada la Escuela de Artes y Oficios hasta 1889 y después el Parque Nacional, hasta el año 1898

Tal destino se relaciona estrechamente con el régimen de obras públicas que va desenvolviéndose en el país con alguna regularidad en la medida de los recursos disponibles,—y esas obras públicas, como le consta á V. H., se proyectan y ejecutan en su mayor parte por administración, llenándose con toda economía las condiciones de su propio fin y objeto, ya sean ellas para uso de la comunidad ó para el asiento y servicio de las diferentes reparticiones de la administración del país.

Debe tenerse presente á tal respecto, que es una ley general, deducida del hecho de que las necesidades de la vida moderna son eminentemente progresivas, la de que no exista siempre una relación constante entre el grado de esas necesidades sociales y los medios apropiados para remediarlas prontamente, llevando al terreno de la práctica las mejoras y reformas más indispensables. De ahí nace forzosamente el temperamento ocasional de amparar y contemplar cualquier solución parcial que pueda presentarse en un orden determinado de hechos y servicios administrativos.

Por consiguiente, la ausencia de un plan general, encaminado á dotar de edificios escolares á toda la República, motivada principalmente por dificultades financieras, no puede estorbar una iniciativa singular como ésta, máxime cuando concurren circunstancias favorables que son más bien factores positivos, puestos al servicio del proyecto de que se ocupa este Mensaje.

Lo fundamental en esta materia, consiste en conservar cierta uniformidad en las ideas de apreciación y dirección, para que la mejora no vaya á chocar con el criterio preconcebido de las autoridades escolares, en punto á construcciones pedagógicas.

A este respecto las miras particulares del Poder Ejecutivo armonizan felizmente con ese criterio escolar, que ha consultado, de manera que ellas pueden recibir ahora utilísima consagración práctica, haciendo efectivo desde luego el destino que va á recibir la propiedad fiscal mencionada, asiento hoy de un edificio ruinoso é inservible por lo mismo para cualquier ocupación útil.

Se trata, pue , de levantar allí, en una área de 3,626 metros cuadrados, una vasta construcción, calculada bajo un plan de concentración ó agrupación de escuelas, que representaría todo nuestro ciclo pedagógico, á saber: una escuela mixta de 1.er grado, otra de 2.° y 3.er grado de varones y otra de 2.° y 3.er grado de niñas.

El edificio se desarrollaría en una superficie aproximada de 2,200 metros cuadrados, quedando el resto del terreno para patios. Constará de una planta baja y de un primer piso, destinándose, mitad de la planta baja para escuela mixta de 1.er grado y la parte correspondiente del primer piso para escuela de 2.° y 3.er grado de niñas En la otra mitad del edificio se instalaría la de 2.° y 3.er grado para varones; reservándose también un local apropiado para habitación de maestros

Estas construcciones han sido proyectadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, guardándose todas las reglas pedagógicas é higiénicas que las autoridades escolares han tenido presente para que el nuevo local resulte debidamente apropiado á la función escolar que en ese ambiente se desenvolverá.

Como notará V. H el proyecto de que se ocupa el P. E. no responde á un pensamiento aislado que haya sido sugerido por la necesidad forzosa de dar un destino cualquiera á una propiedad desocupada. No por cierto. Es todo un ensayo de plan pedagógico que contemplará al fin los resultados de una enseñanza dada en especiales condiciones técnicas y económicas; y tarde ó temprano habrá que consultar las lecciones de esta experiencia para acometer con base cierta el problema de nuestra edificación escolar. No es tampoco una novedad en el mundo científico, y á este respecto merece recordarse lo que sucede en otros países. En Francia, por ejemplo, se ha dado el nombre de grupos escolares á la reunión de una escuela maternal con otra elemental y aún á la agregación de todas las instituciones consagradas á la instrucción primaria Especialmente en los distritos urbanos de regular densidad de población, este sistema tiene evidentes ventajas sobre los demás

Ahora con relación á la enseñanza, es opinion común entre los prácticos, que los grupos escolares contribuyen á la unidad de los grados, esto es, á que las escuelas sean verdaderamente *graduales*, salvándose así uno de los mayores obstáculos que halla en su marcha el sistema moderno de educación.

También contribuyen los grupos escolares á facilitar la frecuentación de los alumnos á las escuelas y á este fin es de notar la coincidencia de que, en el barrio donde está ubicada aquella propiedad ruinosa, hay un crecidísimo número de niños en estado de recibir educación, para muchos de los cuales no hay cabida en las escuelas de las inmediaciones.

Finalmente el sistema de agrupación escolar resulta más económico en ciertos casos y circunstancias que el de las escuelas separadas. En Francia, Bélgica, Suiza, Alemania, Austria y Estados Unidos de Norte América, se han adoptado las escuelas graduadas y los grupos escolares.

En nuestro país existe, es cierto, el sistema de escuelas graduadas; pero como éstas se hallan dispersas en varios distritos, los diversos grados resultan discontinuos á veces y heterogéneos también con relación á un determinado radio ó distrito de población escolar.

Encarando ahora el asunto bajo otro aspecto no menos interesante, ese grupo completo de escuelas sometido á una sola dirección superior, se prestaría para la realización de otros fines prácticos dignos de tenerse en cuenta. Podría por ejemplo, servir para que hicieran allí su práctica los aspirantes libres á maestros que hoy la realizan al azar, en cualquier escuela, sin dirección uniforme y á veces sin ninguna. Podría—y esto es mas beneficioso, aún—servir ese grupo de escuelas para ensayar una experimentación de los programas, métodos, reformas, etc.; y por último podría la nueva institución llenar asimismo una misión de gran importancia si los Institutos Normales, tal como están hoy organizados, llegaran á suprimirse, pues allí podrían establecerse con notorias ventajas los cursos normales á que se refirió el P. E. en el proyecto de modificaciones á la ley de Educación Común presentada á V. H. hace más de un año. El grupo de escuelas preconstituído sin dejar de llenar sus fines propios, convertiríase además en una verdadera escuela de aplicación de esos cursos normales, que serían todo lo práctico que se quisiera; y la gran economía así obtenida, podría emplearse entonces en dotar de cursos normales á los Departamentos ó bien destinarse á cualquier otra cosa de conveniencia escolar.

Según los datos del proyecto ya esbozado, el presupuesto de las obras y mobiliario de las escuelas ascendería alrededor de 60,000 pesos, calculándose que la obra se hará por Administración, sistema que facilita una regular economía al descartar la remuneración que absorbe el rol de intermediario de diversa especie.

Para atender esta erogación el P. E. pide á V. H. se sirva autorizarlo por medio de una ley especial para disponer mensualmente hasta concurrencia de aquella cantidad, de la suma de 2,000 pesos con cargo á rentas generales. Se consideraría integrado entonces en la suma de 24,000 pesos anuales, el Capítulo de Obligaciones de la nación correspondiente al Presupuesto de 1901-1902, que el P. E. acaba de promulgar. La segunda anualidad iría al Presupuesto del ejercicio inmediato, y el resto al del subsiguiente. Conviene que V. H. escalone en ley especial las épocas de esta inversión por si el P. E. juzga del caso contratar algunos anticipos en el primer año para dar mayor impulso á los trabajos.

De este modo, con una mensualidad relativamente baja como es la de 2,000 pesos, que no entorpece la natural circulación de la renta pública, le será dado al P. E. emprender una obra de verdadera utilidad común, que á más de importar un progreso en el orden arquitectónico de nuestros edificios públicos, permitirá el ensayo pedagógico de agrupaciones escolares á que se hace mención, y por último, satisfará las peticiones del vecindario inmediato, que ha representado al P. E. más de una vez su deseo, porque se dé un destino civil, semejante al de que se trata, á la propiedad que fué un tiempo asiento de un parque militar, en medio de zona de intensa población.

Por último, debe insistir el P. E., que la erogación proyectada no alterará el orden administrativo de tesoro, pues se puede afirmar que en los años subsiguientes las rentas públicas serán superiores á las obtenidas en el último, pues el país progresa sensiblemente, y la paz asegurada permitirá desde luego todas las facilidades que se esperan.

El P. E. da por incluído este asunto entre los que motivaron la actual convocatoria del Cuerpo Legislativo á sesiones extraordinarias, y con tal motivo le es grato al P. E. saludar á V H. con su mayor consideración.

JUAN L. CUESTAS.
ALFONSO PACHECO.

Ministerio de Fomento.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al P. E. para disponer de rentas generales hasta la suma de sesenta mil pesos ($ 60,000) con destino á la construcción de un edificio modelo, destinado á un sistema de agrupación escolar, que se establecerá utilizando al efecto el bien de propiedad nacional ubicado entre las calles de 18 de Julio, Caiguá y Rivera

Art. 2.° El P. E. dispondrá de esa suma en el término de tres años, por mensualidades de 2,000 pesos, á cuyo fin se declara integrado en la suma de 24,000 pesos anuales el capítulo de Obligaciones de la Nación correspondiente al Presupuesto General de Gastos para el ejercicio de 1901-1902, promulgado con fecha 17 de Diciembre corriente.

Art. 3.° En los presupuestos sucesivos se incluirán las cuotas anuales restantes de 24 y 12,000 pesos respectivamente.

Art. 4.° Queda autorizado el P. E. para contraer anticipos sobre estas cantidades.

Art. 5.° Para la construcción del edificio, el P. E. podrá preferir el sistema de administración sobre el de licitación ó empresa.

Art. 6.° El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 31 de 1901.

ALFONSO PACHECO.

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes.

El P. E. deseando ensayar un plan pedagógico de edificación, que contemple una enseñanza dada en especiales condiciones técnicas y económicas, que pueda servir más tarde para acometer con base cierta el problema de nuestra edificación escolar, ha proyectado, siguiendo el ejemplo de otros países, la construcción de un grupo de escuelas en el bien in-

mueble que el Estado posee en la calle 18 de Julio, Caiguá y Rivera.

Aparte de otras razones de carácter pedagógico que expresa en su mensaje el Ejecutivo, este grupo llenará la necesidad sentida hace tiempo de dar enseñanza á un crecido número de niños que hoy no la pueden obtener por falta de local. Podrá también servir de escuela de práctica de los aspirantes libres á maestros; para ensayos de programas, métodos, reformas, etc., y hasta para cursos normales.

El edificio constará de una planta baja y un primer piso, y representará nuestro *ciclo* escolar: una escuela mixta de primer grado, otra de segundo y tercer grado de varones y otra de segundo y tercer grado de niñas. Se destina también una parte para habitaciones de maestros.

Para los gastos de construcción y mobiliario, el Ejecutivo solicita autorización para tomar de rentas generales, en tres años, la suma de 60,000 pesos, disponibles por mensualidades de 2,000 pesos, acreditándose al efecto en el año corriente 24,000 pesos en la sección obligaciones de la Nación; en el año 1902-1903, otros 24,000 pesos; y los 12,000 pesos restantes en 1903-1904. Solicita también autorización para contraer anticipos sobre esas cantidades á fin de dar mayor impulso á los trabajos; y preferir para la construcción el sistema de administración al de licitación ó empresa.

Vuestra Comisión de Presupuesto integrada con los señores miembros de la Comisión de Fomento, ingeniero señor Serrato y el señor Fiorito, por la naturaleza del proyecto, después del estudio que ha hecho de él en sus diversas fases, lo cree útil y plausible, y no trepida en aconsejar su sanción, salvo las modificaciones de detalle que se consignan en el nuevo que presenta en sustitución á vuestra consideración.

Para justificar la utilidad é importancia de la obra por su destino, pesan bastante las diversas razones dadas por el Ejecutivo en su mensaje, las que hace suyas esta Comisión, omitiendo reproducirlas ó extenderse sobre ellas, por hacerse en aquél con gran lucidez y acopio de detalles.

Sobre la faz económica vuestra Comisión cree que el Estado puede contribuir con la suma solicitada de 60,000 pesos para atender á los gastos de la edificación y del mobiliario. La importancia de la obra bajo el punto de vista del progreso en la edificación escolar, justifica también la inversión de la suma referida, que no interrumpirá el cumplimiento de las obligaciones de la Nación, por percibirse por mensualidades de 2,000 pesos, y en este año sólo 12,000 pesos, desde que los otros 12,000 se tomarán de la partida «Diversas leyes» como lo proyecta la Comisión.

Deseando que la obra se termine de acuerdo con los progresos pedagógicos en materia de construcciones escolares, y concordante esta Comisión con lo expuesto por el P. E., de que lo fundamental en este caso, es conservar cierta uniformidad en las ideas de apreciación y dirección, para que la mejora no vaya á chocar con el criterio preconcebido de las autoridades escolares, en punto á construcciones pedagógicas, y aunque á este respecto las miras del Ejecutivo armonizan con ese criterio escolar, Vuestra Comisión ha creido útil para lo futuro, dado el tiempo que la construcción durará, fijar en forma dispositiva esas ideas, y á este fin á incluido un artículo por el cual debe ser oida la Dirección General de Instrucción Pública en lo relativo al tipo, distribución, capacidad y demás condiciones pedagógicas del grupo escolar proyectado.

Acerca de la facultad para poderlo hacer por administración, Vuestra Comisión no cree que haya razones poderosas para modificar lo dispuesto por las leyes de 3 de Noviembre de 1829 y 12 de Noviembre de 1831, que establecen que debe sacarse á licitación.

Si bien puede haber utilidad en economizar la remuneración que llevan en este caso los intermediarios, en cambio se pierde en responsabilidad y garantía en su mejor ejecución, lo que indudablemente no se compensará con las economías que se obtuviesen. Por otra parte puede el Ejecutivo, dentro de las leyes citadas, obtener algunas economías haciendo la licitación por secciones ó sea á destajo, y bajo la dirección del Departamento de Ingenieros.

En virtud de estas someras consideraciones y de las extensas vertidas por el P. E. en su Mensaje, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto.

Despacho de la Comisión, Enero 16 de 1902.

Bernabé Mendoza—Elías Regules—Emilio Avegno—Pablo J. Rocchietti—Antonio G. Goso—Ramón Mora Magariños—Francisco C. Fiorito.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al P. E. á disponer de la suma de sesenta mil pesos ($ 60,000) para la construcción de un edificio modelo y su mobiliario, destinado á un sistema de agrupación escolar, utilizando al efecto el bien inmueble de propiedad nacional, ubicado en esta ciudad, entre las calles de 18 de Julio, Caiguá y Rivera.

Art. 2.° El P. E. dispondrá de esa suma en el término de tres años del modo siguiente:

a) Doce mil pesos tomará de lo asignado en la partida «Diversas leyes», planilla número 2 de obligaciones de la Nación del Presupuesto General de Gastos vigente.

b) Doce mil pesos de rentas generales en mensualidades de 2,000 pesos, desde Enero inclusive del corriente año hasta fines del económico.

c) Veinticuatro mil pesos de rentas generales en 1902-1903, disponibles por mensualidades de 2,000 pesos, á cuyo efecto se incluirá, en oportunidad, la partida respectiva en el Presupuesto General de Gastos, sección obligaciones de la Nación.

d) Doce mil pesos restantes, de rentas generales en 1903-1904, disponibles también por mensualidades de 2,000 pesos, consignándose en el presupuesto la partida respectiva en obligaciones de la Nación.

Art. 3.° En cuanto se refiere al tipo, distribución,

capacidad y demás condiciones pedagógicas del grupo escolar proyectado, deberán oirse las indicaciones de la Dirección General de Instrucción Pública.

Art. 4.° Queda autorizado el P. E. para contraer anticipos sobre las cantidades expresadas en el artículo 2.°.

Art. 5.° El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Enero 16 de 1903.

Mendoza—Regules—Aregno—Rocchietti—Goso—Mora Magariños—Fiorito.

En discusión general.

Sr. Palomeque — Voy á dar mi voto en contra de este proyecto.

Creo, en primer lugar, que estando esta Cámara para terminar sus tareas legislativas, no deberían tratarse ya proyectos de esta naturaleza. La Cámara, como se ha podido ver durante estos últimos tiempos, vive en una constante vacación parlamentaria, y convendría que asuntos de esta índole, relacionados perfectamente con el Presupuesto General de Gastos, se dejaran para la próxima Legislatura, á fin de que ésta, con conocimiento más completo del estado de las finanzas, viera si efectivamente convenía distraer una suma tan importante, cual es la de 60,000 pesos, y gravar con ella el presupuesto.

Cuando se discutió el presupuesto en esta Cámara, recuerdo perfectamente que se dijo muchísimas veces que no había dinero y que por cualquiera pequeña partida que quisiese incluirse en el presupuesto, correspondía que el Diputado mocionante hiciese un doble trabajo, el trabajo de destruir alguna otra partida de dicho presupuesto, y después de haber abierto esa brecha, aplicar su producto á la moción que él hubiera hecho creando un nuevo puesto y asignándole el emolumento correspondiente.

Desde entonces acá parece que el criterio de la Cámara hubiera cambiado, ó que, por el contrario, las rentas generales de la Nación hubiesen obtenido un resultado benéfico. Yo no creo que haya sucedido lo primero, puesto que conozco perfectamente cuál es la opinión de esta Cámara respecto á aumento y á creación de emolumentos. Parecería que se hubiese producido lo segundo, es decir, que las rentas generales de la Nación hubiesen tenido un gran repunte; pero esto, á estar á los sucesos que son públicos y notorios, nadie puede sostenerlo, puesto que en documentos que llevan un carácter oficial muy reciente, se leen declaraciones terminantes de que la renta, en vez de aumentar ha disminuído, á tal punto que el propio P. E. se encuentra casi agraviado porque los empleados de la Nación no consiguen hacer que produzca lo que el primer magistrado de la República cree que debe producir, que hubiese un aumento en la renta general del país. Y llega á tal extremo — como hemos visto — su exageración, que hasta pena y castiga á los empleados por hechos que pueden revelar, según el criterio del P. E., una incompetencia ó una desidia; pero que, según el criterio general de las personas que estudian bien las cosas y meditan con ánimo desapasionado, todo lo que podría revelar es que el país pasa, como es público y notorio, por un achatamiento cual nunca ha sucedido en esta República.

Todas las esperanzas que se concibieron con motivo del último movimiento evolutivo que se operó en la política de nuestro país, parece que hubieran venido al suelo, pues el país no sube, el país baja, el país retrocede en el orden de sus rentas generales. Y yo me he preguntado, pues, ¿cómo es posible que, dados estos hechos, el Cuerpo Legislativo principie por apoyar un proyecto de ley que, por más que tenga en sí un atractivo cual es el del fomento de la educación, sin embargo no es un proyecto que se imponga como absolutamente necesario para que el país pueda marchar adelante?..

Yo me explicaría que, si se produjese un suceso grave en la República en que se hiciera necesario crear batallones para afianzar el orden público, ó se produjese una epidemia y fuera necesario, por consiguiente, hacer uso de sumas de dinero para contener el flagelo, en fin, me explicaría que en un caso realmente necesario en que los Poderes públicos tienen que proceder á buscar recursos en nombre de la salud pública, á última hora, una Cámara que va á terminar sus sesiones, autorizase al P. E., en nombre de la necesidad, á gastar los sesenta ó cien mil pesos, que fuesen absolutamente indispensables. Pero ¿se

encuentra en este caso el proyecto de creación de una Escuela modelo, como se dice?

Yo, señor Presidente, he leído detenidamente el Mensaje del P. E., he estudiado más detenidamente el informe de la ilustrada Comisión que lo suscribe, y me he encontrado con un gran vacío. Yo no he encontrado en el repartido que se me ha llevado, los antecedentes á que se hace referencia por el P. E., y á que se hace referencia por la propia Comisión informante; antecedentes que son sí absolutamente necesarios para formar el criterio respecto del voto que se ha de dar en este asunto. Esos documentos á que se refiere el P. E., han debido estar agregados al repartido; yo no los encuentro como elementos ilustrativos del proyecto en discusión.

Se dice que la creación de una Escuela modelo es necesaria partiendo de la base de la que existe en los demás países del mundo. Tal como viene el pròyecto, yo no conozco país alguno del mundo donde exista semejante escuela modelo en las condiciones como quiere establecerse, ni menos encuentro en ningún país el antecedente de que se venga á establecer una escuela modelo precisamente aquí, una escuela de esta naturaleza que se titula modelo, pero que no lo es según lo que yo creo que debe ser, establecer una escuela en la Capital de la República, que está llena de escuelas de 1.°, 2.° y 3.^er grado.

Escuela modelo se dice que es, porque en ella van haber clases de 1.°, 2.° y 3.^er grado; pero eso no es escuela modelo: eso serán tres escuelas de 1.°, 2.° y 3.^er grado reunidas en una misma casa; pero no es escuela modelo para los maestros. Eso sí se explica: escuela modelo para los maestros. Estas van á ser escuelas para enseñanza para los niños; y yo pregunto entonces qué modelo se va á dar á los niños, si los niños van á aprender en este caso lo que los maestros les enseñan. Pero no van á hacerse como generalmente son las escuelas modelos, escuelas para enseñar á los maestros.

Por ejemplo: tenemos en la Capital una escuela de aplicación dirigida por la señorita Adela Castell; ahí está ese gran establecimiento, y sin embargo, no se ha podido establecer la verdadera escuela modelo, la verdadera escuela de aplicación en nuestro país, porque la señorita Castell no cuenta con todos los elementos absolutamente indispensables; y á pesar de llevar esa escuela el nombre de *aplicación*, es una de las tantas escuelas de 1.°, 2.° y 3.^er grado que existen en la Capital de la República. Ahí está ese establecimiento; ese es un edificio apropiado: utilícese si se considera del caso.

En tercero, cuarto ó quinto lugar, el paraje donde se va á colocar esta escuela modelo... ¿Por qué razón se ha de prescindir, para estudiar este asunto, de los diversos proyectos de ley que existen en las carpetas de las Comisiones respectivas, que no se han expedido hasta ahora, en lo que se destina precisamente ese local para algo más conveniente para el país? ¿Por qué hemos de arrebatar ese local que está destinado de por sí á la construcción del Cuerpo Legislativo ó á la construcción de la casa de Policía y no á la construcción de una escuela que no es absolutamente necesaria actualmente en la República y mucho menos en la capital de ella?

Ese terreno puede ser utilizado para algo en ese sentido, beneficiando así á los propietarios vecinos, porque la construcción de un edificio destinado á un Poder público, haría efectivamente aumentar el valor de la tierra contigua; pero la construcción de una escuela modelo en un sitio á cuyo alrededor haya ya otras escuelas, no aumenta de ninguna manera el valor de la tierra; no se le da progreso y movimiento á esa parte de la Capital.

La forma en que se van á distraer esos 60,000 pesos que no van á ser bastantes para la construcción de la escuela tal como se proyecta, tampoco es conveniente, porque se va á aumentar el Presupuesto General de Gastos desde que eso traerá consigo la necesidad de proveer de mobiliario y de los maestros necesarios. Una escuela modelo va á demandar mucho más de 60,000 pesos; demandará cuando menos una suma de 150 ó 160,000 pesos para establecerla en la forma como se dice que se va á construir.

Esos 60,000 pesos ¿de dónde se sacan? De rentas generales, se dice. Pero, señor Presidente, ¿en qué forma? En una forma aleatoria.

Yo no sé hasta qué punto podamos nosotros obligar á la Legislatura siguiente á que haga la ley como á nosotros se nos ocurre que deba hacerse. Yo no sé cómo será posible obligar á los legisladores futuros á que incluyan desde luego, con carácter imperativo, en el Presupuesto General de Gastos la planilla correspondiente á los 12,000 pesos de los 60,000 á que se refiere el proyecto, que serán incluídos en el Presupuesto venidero. Es algo que no puede estar en una ley, porque nosotros no podemos coartar el derecho del legislador futuro, de dejar ó no dejar sin efecto semejante disposición.

De manera que vamos á incluir en la ley una disposición inútil, innecesaria, porque el legislador futuro, cuando venga, puede no incluir en el Presupuesto General de Gastos esta partida en la forma como se quiere establecer, como puede también incluirla. Así, pues, esta ley no puede tener carácter imperativo para lo futuro. Y todo esto se explica por el deseo que ha tenido la Comisión, creyendo ver en este proyecto una gran idea, de servir realmente así los intereses generales del país, cuando con eso no se sirve al país, porque el país no necesita por ahora una escuela modelo de esta naturaleza.

Cuando se trataba del proyecto de construcción de la Facultad de Medicina, yo sostuve—y creo que sostuve bien — que no había necesidad de vender el terreno de la antigua Universidad; que eso podía quedar para establecer de que allí había existido la primera Universidad de la República. Pues ahora sostengo que ese terreno debería ser destinado á escuela modelo, y podríamos nosotros derogar esa ley en esa parte, porque puede ser que por ese lado de la ciudad realmente haya necesidad de más escuelas; pero no creo que haya necesidad de más escuelas ahí en la calle 18 de Julio; la calle 18 de Julio lo que necesita, como he dicho, son edificios para los Poderes públicos, y para eso parece que fuera destinado el terreno de que se trata; y ya que tenemos en esas condiciones utilicémoslo en esa forma, pero no para una escuela que podría establecerse en otra parte.

Por estas consideraciones, aunque lamento no poder aceptar las opiniones de la ilustrada Comisión informante, es que voy á dar mi voto en contra de este asunto, salvo que la Comisión demostrase, con la opinión de la oficina técnica — que sería en este caso la Dirección de Instrucción Pública—la absoluta necesidad de construir esta escuela, y la absoluta necesidad de que ha de ser en aquel paraje precisamente donde se ha de levantar el edificio.

Dejo así fundado mi voto en contra.

Sr. Mora Magariños — Las razones dadas por el señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, no son, á juicio de la Comisión, bastante poderosas para no votar el proyecto de ley en discusión. Quizás en algunos detalles pueda haber razón para oponerse á él; pero en conjunto, en general creo que no hay motivo para ello.

El argumento que hace el señor Diputado, de que esta Cámara va á terminar su período, me parece que no es de gran consistencia. La Cámara representa al país en sus aspiraciones y en su modo de pensar, y por consiguiente, de acuerdo con el momento, puede dictar una ley que tenga sus efectos en su oportunidad. Con ese criterio, habría que declarar en receso á las Cámaras cuatro ó cinco meses antes de fenecer su mandato.

Sr. Palomeque — Y es lo que ha debido hacerse.

Sr. Mora Magariños—Yo no lo entiendo así ni la Comisión de Presupuesto tampoco.

Sr. Palomeque—Los parlamentaristas lo aconsejan: que las Cámaras no deben continuar de Enero á Enero, cansándose y hasta gastándose los hombres públicos inútilmente.

Sr. Mora Magariños—Pero esa parte no es correspondiente al informe.

Sr. Palomeque — Pero está hablando de eso, y yo por eso le contesto.

Sr. Mora Magariños — Ahora, con respecto á los antecedentes que desearía tener el señor Diputado para votar con más acierto este proyecto, hay que advertir que la Comisión entiende que el edificio que se proyecta debe hacerse de acuerdo con los progresos de la edificación escolar; y no ha creído necesario que el proyecto viniese con

todos sus detalles ya hechos, con planos y demás, para que la Cámara lo aprobase: le bastaba establecer que para este proyecto—ensayo de agrupación escolar, por lo que se refiere al tipo, distribución y demás condiciones pedagógicas del edificio, deberán oirse las indicaciones de la Dirección de Instrucción Pública, á la cual se le ha encomendado esa tarea por el artículo 3.°, que dice: «En cuanto se refiere al tipo, distribución, capacidad y demás condiciones pedagógicas del grupo escolar proyectado, deberá oirse las indicaciones de la Dirección General de Instrucción Pública.

De modo, pues, que la parte relativa al temor que puede haber de que el edificio no corresponda á los adelantos ó á las necesidades de la edificación escolar en los actuales momentos, está salvado por este artículo, porque la Dirección de Instrucción Pública indicará la forma de los salones y lo demás.

Acerca de los 60,000 pesos en que cree el señor Diputado que estará gravado el Presupuesto, debo manifestar que no es exacta esta afirmación bajo todos sus aspectos. El Presupuesto actual sólo será gravado en 12,000 pesos — suma pequeñísima, insignificante con relación á un Presupuesto de cerca de 18:000,000.

Doce mil pesos serán tomados de una parte que ya existe en el Presupuesto destinada para las diversas leyes que sanciona el Cuerpo Legislativo. De manera, pues, que de los 24,000 pesos que se asignan en este proyecto, ya 12,000 están cubiertos, puesto que en el Presupuesto hay cabida para ellos en el renglón que acabo de indicar.

Ahora, los otros 12,000 pesos, que deben abonarse en mensualidades de 2,000 pesos, en manera alguna pueden asustar á la Cámara para no votarlos, desde que esta Cámara ha votado ya muchos miles para otros proyectos, para regimientos y Cárcel Penitenciaría, — sumas enormísimas con relación á los 12,000 pesos que este proyecto contiene.

No es exacta tampoco la afirmación de que el país va para atrás, que hay un completo aplastamiento. Yo no creo que estemos en la actualidad en un momento de auge; pero me parece que el país va prosperando.

Sr. Palomeque—Está aplastado; no conoce el estado del comercio del país.

Sr. Mora Magariños — Hay que tomar las cosas en todos sus detalles, bajo sus diversas faces. En otras épocas parecía que el país aumentaba y progresaba muchísimo. ¿Por qué? Porque los gobiernos derrochaban los dineros de la Nación en otra forma, en inmensas dietas, en negocios de toda especie...

Sr. Palomeque—Esos eran los menos. No eran los legisladores los que robaban: eran otros.

Sr. Mora Magariños—De modo que el país recibía esas sumas de dinero que se distribuían entre los habitantes; pero no se veía que esas sumas iban á gravar más tarde las mismas entradas de la Nación, el Presupuesto General de Gastos.

Estamos en una época de convalecencia de errores pasados...

Sr. Palomeque—Estábamos enfermos todos.

Sr. Mora Magariños — ... y desde que estamos, por consiguiente, en la convalecencia, hemos realizado un progreso sobre la enfermedad: ha pasado ya la verdadera crisis económica y vamos al mejoramiento completo.

Sr. Palomeque—Pero el P. E. mismo reconoce las dificultades financieras del país.

Sr. Mora Magariños—Sí, señor; pero esas dificultades financieras tienen su grado de apreciación. No pueden esos inconvenientes impedir que del Presupuesto se saquen 12,000 pesos, la insignificante suma de 12,000 pesos.

Sr. Palomeque—Pero autorizar 60,000 pesos para el Presupuesto venidero cuando el P. E. nos ha dicho, y nosotros mismos hemos dicho, que no tiene el país un solo peso!...

Sr. Mora Magariños—Voy á contestar.

De modo que con respecto al año económico sólo en 12,000 pesos se gravará el Presupuesto. En los presupuestos venideros se asignará una partida para satisfacer lo restante que se necesita para la construcción del edificio proyectado: 24,000 pesos en el año

1902-1903, y el resto, 12,000 pesos, en 1903-1904.

Dice el señor Diputado que es irrisorio votar esta disposición, puesto que las Cámaras venideras pueden ó no aprobarla, pueden ó no aceptarla.

Perfectamente: con ese criterio todas las leyes y disposiciones son irrisorias; todo lo que se dice en el Presupuesto.

Sr. Palomeque—No: la ley se dicta, pero se le dice al futuro legislador que no puede dejar de cumplirla. Ese es el error del proyecto, que puede discutirse en particular, y ese es el error de la ley que dicte la Legislatura.

Sr. Mora Magariños—No es un error de la ley: que lo diga de una manera expresa ó que lo diga tácitamente como cuando lo dice al establecer un empleo ó el personal de una oficina, se entiende que es para siempre, y las Cámaras venideras tienen que asignarle lo necesario, so pena de suprimir ese empleo ó esa oficina.

Sr. Palomeque—Pero no se lo dice en la ley ni en el Presupuesto vigente: «usted debe incluir eso.» Es un detalle: no es cuestión de error.

Sr. Mora Magariños—Se dice en esta como se dice en muchas otras leyes, que en el Presupuesto venidero se incluirá la partida necesaria para sufragar el costo de la obra proyectada. Aquí hemos votado algunas leyes por el estilo, y en la última ley de empréstito también creo que hubo que decir que en el Presupuesto se incluirían las partidas.

Sr. Palomeque — Están incluídas en el Presupuesto General de Gastos.

Sr. Mora Magariños —De modo, pues, que en cuanto á asustarse por 12,000 pesos, tratándose de un edificio escolar, me parece que es irrisorio.

Sr. Palomeque—Yo no me asusto de 12,000 pesos ni de 1:000,000; lo que digo es que las rentas generales no los producen.

Sr. Mora Magariños—Así es que yo no encuentro—como decía al principio—que las razones del doctor Palomeque fuesen tan poderosas como para que no se votara este proyecto.

Con respecto al mobiliario, el P. E. entiende que con la suma proyectada podrá atender al edificio y al mobiliario; será un mobiliario en relación á los recursos de que se dispone: no será un mobiliario de lujo. Además, la Cámara no puede entrar á apreciar en detalle si la partida es suficiente para mobiliario ó no. Aconseja la idea y, dadas las razones que invoca, de que la obra se hará con arreglo á los progresos de edificación escolar y de acuerdo con la Dirección de Instrucción Pública, me parece que la Cámara está suficientemente garantida respecto del buen empleo de este dinero, y de que se realizará el fin que se proyecta en esta ley.

Comparto en parte con el señor Diputado de que el terreno que se destina podría servir mejor quizá para Cuerpo Legislativo; pero esta no es una razón poderosa. Sabemos demasiado que el edificio para el Cuerpo Legislativo costaría muchos miles; y se ha manifestado aquí en esta Cámara que no es conveniente alejarnos de este centro, que quizá se pueda mejor, realizar esa idea modificando el actual edificio.

Los años se van pasando con esas ideas de que será mejor para esto ó para aquello; y la Comisión ha creído conveniente, desde que se presentaba esta idea, aceptarla sin perjuicio de que después se puedan buscar otros terrenos y otros recursos para el Cuerpo Legislativo ó para otros edificios públicos, como decía el señor Diputado.

El P. E. y la Dirección de Instrucción Pública entienden que hay necesidad del aumento de escuelas: se rechazan de las escuelas numerosos niños de los que van á inscribirse, y no solamente sucede eso en el paraje que indicaba el señor Diputado, sino que en todo el Departamento hay escasez de escuelas. No tiene mayor importancia tampoco que el edificio se haga allí donde las necesidades son más imperiosas, puesto que la forma de graduación que establece el criterio escolar nuestro, hace que los niños recorran grandes distancias...

Sr. Palomeque—En campaña.

Sr. Mora Magariños — Aquí mismo en la capital...

Sr. Palomeque—No.

Sr. Mora Magariños—...puesto que las escuelas son para niños que ya han pasado por los primeros elementos, y son pocos los niños que están en 2.° y 3.er grado. A este edificio podrán ir muchos niños que hoy no reciben instrucción, y aún mismo de otros radios donde no hay escuelas de 2.° y 3.er grado ó se encuentren con alguna mayor dificultad naturalmente, porque no es posible: costaría mucho al Estado establecer escuelas de 2.° y 3.er grado en todo el Departamento para satisfacer el aumento de los educandos.

Creo que he rebatido una por una las observaciones hechas por el señor Diputado, y la Comisión persiste en su proyecto tal cual lo presenta á la Cámara.

He dicho.

Sr. Casaravilla—No voy á extenderme en largas consideraciones sobre este proyecto, porque ha sido debatido con bastante lucidez y con gran acopio de datos por los dos señores Diputados que han hablado; pero voy, sin embargo, á negarle mi voto por otras consideraciones que no escaparán al criterio de la H. Cámara.

En mi entender habría con estos dineros mayor conveniencia para el país en que se establecieran—ya que el Diputado señor Mora Magariños también señala esa falta de escuelas—en que se establecieran escuelas en los Departamentos de campaña, donde verdaderamente hacen falta y en donde...

Sr. Mora Magariños—En esta Legislatura se han aumentado muchas escuelas, y se han votado recursos para las escuelas de campaña...

Sr. Casaravilla—En general se han aumentado en el papel, señor Diputado.

Sr. Mora Magariños—No es posible satisfacer al señor Diputado y poner en cada cuadra una escuela.

Sr. Casaravilla—No es en cada cuadra: es en cada Departamento. No se ha aumentado nada, como el señor Diputado cree, y muchos edificios de campaña están en completa ruina, cosa que tal vez el señor Diputado no conozca, y con esos 60,000 pesos...

Sr. Mora Magariños—Me parece que el señor Diputado exagera.

Sr. Palomeque—Puede leer el informe del inspector de San José señor Becerro de Bengoa, donde habla del estado desastroso en que están algunos edificios en ese Departamento. .

Sr. Mora Magariños—El celo de los funcionarios muchas veces llega á ese extremo.

Sr. Palomeque—...Y así sucede. Esto no es un cargo que se hace: es el hecho. Hemos vivido entre terrones y continuaremos viviendo así...

Sr. Mora Magariños—Pues el señor Diputado podría cambiar los terrones por un magnífico edificio.

Sr. Palomeque—...¡Vengan ranchos con escuelas; pero no escuelas de esta naturaleza, escuelas modelos, de las cuales no hay necesidad!

Sr. Casaravilla—Creo que una escuela modelo como la que se trata de crear, indudablemente honra al país, como todo adelanto de esa naturaleza; pero creo que la República no está en condiciones de pagarse esos lujos.

Sr. Mora Magariños—¡Y está en condiciones de pagarse lujos como los regimientos que ha votado el señor Diputado!

Sr. Casaravilla — Eso lo habrá votado el señor Diputado: yo no lo he votado.

Sr. Mora Magariños—Los ha votado la Cámara y los he votado yo.

Sr. Casaravilla — Perfectamente: que los haya votado la Cámara; no estamos discutiendo regimientos, sino escuelas que es algo más importante que los regimientos, en mi concepto.

Prosigo. Creo, señor Presidente, que existiría la conveniencia de que esos 60,000 pesos se dedicasen á otros usos que son mucho más convenientes que aquel á que se destinan. No se le oculta á nadie que nuestra frontera está casi sin escuelas, ó existen muy pocas, que hasta hay partes donde nuestro idioma no se enseña ó no se conoce por falta de escuelas. Aquí mismo, en las puertas de la Capital, puedo informarle al señor Diputado que en el Departamento de Canelones hay un gran número de escuelas que ya no funcionan ni en ranchos, porque no tienen ni ranchos

pues otros están en pésimo estado, se llueven ó están en ruina. Por consiguiente, creo que se podría mejorar la situación de esas escuelas.

Sr. Mora Magariños—Continuamente se están aumentando recursos en el Presupuesto para las escuelas.

Sr. Casaravilla—Yo votaría con mucho gusto diez escuelas para la Capital mejor que esta escuela, porque creo que hay esta dificultad también que señalaba el doctor Palomeque: no todos los niños podrán ir á una escuela que les quede á ocho, diez ó veinte cuadras; tendrán que ir en el tren, y para los pobres...

Sr. Mora Magariños—No se pueden establecer escuelas en cada manzana; y si el señor Diputado conociera la graduación de nuestra enseñanza, vería que no se pueden poner escuelas de 1.° y 2.° grado en todas partes.

Sr. Casaravilla—Pero se puede hacer como se ha hecho hasta ahora, creando más escuelas de 2.° y 3.er grado.

Sr. Palomeque—Es un problema difícil ese, todavía es un problema saber si se necesitan en campaña colegios de 2.° y 3.er grado.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Casaravilla— No, señor; porque creo que muchas escuelas valdrían más que una escuela; y con los sesenta mil pesos se podrían crear treinta escuelas ó veinte en campaña,—me inclino á que sean treinta, señor Diputado.

Sr. Mora Magariños—Para que después se le ocurra decir al señor Diputado que están en ruinas porque se han agotado los fondos necesarios.

Sr. Casaravilla—Eso no es un argumento, señor Diputado.

A más, ya he manifestado que no entro en otras consideraciones, porque es inútil: el doctor Palomeque las ha hecho con toda lucidez; con toda elocuencia ha hecho resaltar todas las razones que tenía para no votar este proyecto, aparte de la escasez de fondos, y la prueba la tiene el señor Diputado, que cuando la moneda de níquel—si mal no recuerdo—se votó una cantidad para escuelas, á lo que no se ha podido dar cumplimiento porque esa operación no dió el resultado apetecido.

Sr. Mora Magariños—Ya vendrán. Las utilidades no vienen inmediatamente; tampoco las ha recibido el Consejo de Higiene, no las ha recibido el Departamento Nacional de Ingenieros; pero ya vendrán: no se ha colocado todavía toda la moneda.

Sr. Casaravilla—Pues aún así, si se pudiera crear esas treinta, yo preferiría que se pudiera crear otras treinta más, y serían sesenta, y creo que el país ganaría enormemente, lo que no pasaría con el edificio que se proyecta, que será muy bonito, pero quién sabe si da los resultados que de él se esperan.

Por estas ligeras consideraciones, manifiesto que voy á negarle mi voto al proyecto.

Era todo lo que quería manifestar.

Sr. Roxlo—Yo también, señor Presidente, voy á votar en contra del proyecto.

La cuestión que manifestaba el doctor Palomeque, de que no se le podía imponer á la Cámara futura la manera de aplicar sus fondos, me parece que es una cuestión de simple detalle, que podríamos suprimir perfectamente esa parte del artículo de la ley, puesto que á la Cámara futura no la obligaba en nada: si no encontraba bueno el proyecto prescindiría de esa obligación, y si lo encontraba bueno la incluiría en el Presupuesto General de Gastos.

Pero en cuanto á las otras razones dadas por el doctor Palomeque, á mí me han convencido. Yo he recorrido, señor Presidente, toda la frontera de nuestro país, y allí hay verdaderamente necesidad, hay realmente escasez de escuelas. En realidad, poco á poco nos está invadiendo un idioma extraño por falta de maestros que den impulso al nuestro. Al mismo tiempo, en otros lugares de nuestra campaña, hay escasez de escuelas.

Sr. Mora Magariños—Dice aquí el Diputado señor Ferreira que no es exacto, que es todo lo contrario.

Sr. Palomeque—Pero el Diputado señor Ferreira va á hablar, y después va á oir todo lo contrario de lo que diga.

Sr. Ferreira—Si el señor Diputado me permitiera, hablaría desde ya.

Creo que está en error el Diputado señor Roxlo: el idioma portugués no invade; al contrario: nuestro idioma cada vez se extiende más en nuestro país, y el idioma portugués se retira de nuestra frontera y con él se retiran los hacendados brasileños: basta ver el último censo que se ha levantado, del que resulta que el número de brasileños en nuestra campaña es limitadísimo;—está muy lejos de ser lo que ha sido antes.

Sr. Casaravilla — El idioma no es el censo: el censo es papel pintado.

Sr. Roxlo—Aparte de eso, aún aceptando lo que se me dice...

Sr. Palomeque—Pero no lo acepte.

Sr. Roxlo—...que no lo acepto, aún aceptando lo que se me dice, podría garantir que en muchas partes, como en el mismo Departamento de Tacuarembó, se quejan de falta de escuelas. Tengo cartas pidiéndome, como Diputado á la futura Legislatura, que intervenga en ello; que pida más escuelas para ese Departamento.

Sr. Florito — Todos los Diputados tenemos ese pedido: claro que hacen mucha falta.

Sr. Roxlo — Pues si hacen falta, ¿para qué vamos á crear una escuela de lujo, que para nada sirve?... Se explica esa aglomeración de métodos de enseñanza en las grandes ciudades, en donde en un radio pequeño hay niños que pueden ir á la escuela de 1.°, 2.° y 3.er grado; pero no entre nosotros, donde está esparcida la población, donde no se encontrará jamás el número de niños necesario para ir á esa escuela. Me explico en Estados Unidos, en Europa, donde hay aglomeración de población, donde hay barrios obreros, no en Montevideo donde lo que necesitamos son muchas escuelas—no importa que sean pobres. Mientras reunan condiciones de higiene, condición sustancial para la infancia, no importa lo demás. No necesitamos edificios que llamen la atención por su suntuosidad: necesitamos edificios que sirvan para los fines á que se destinan.

(Murmullos é interrupciones).

Más tarde cuando nos pongamos á la altura de esas grandes Capitales de que se hablaba, está bien que se hagan edificios de esa índole.

Sr. Mora Magariños—Vamos á hacer un ensayo.

Sr. Roxlo—Ensayos inútiles, no: el que no puede tener coche no debe gastar en coche. Nosotros no tenemos necesidad de esos edificios, ¿para qué vamos á hacerlos? Nos cansamos todos los días de repetir: el país está pobre, el país necesita escuelas de otra clase, y sin embargo vamos á votar edificios suntuosos, ¿para qué fin? ¿á qué objeto?

Por esas sencillas razones yo no votaré el proyecto, advirtiendo que deseo con toda mi alma, con todo mi espíritu patriótico, que haya una escuela en cada manzana, que haya grandes edificios escolares, que nuestros edificios sean mejores que los de Buenos Aires, pero cuando las necesidades del país lo exijan y los recursos lo permitan: hoy no.

Es por eso que no votaré el proyecto.

Sr. Palomeque—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Estamos en discusión general, señor Diputado, y no se ha declarado libre.

Sr. Palomeque — Hago moción para que se declare libre la discusión.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se declara libre la discusión en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Dudosa).

Sr. Palomeque — ¡Pero cómo! ¿No se declara libre la discusión?

Sr. Presidente—Tengan la bondad de ponerse nuevamente en pie los señores que estén por la afirmativa.

(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor Diputado por Cerro Largo.

Sr. Palomeque — Antes de entrar al fondo del asunto, señor Presidente, debo manifestar que yo, en lo que conozco de los anales parlamentarios, no sé que haya habido nunca dudas para declarar libre una discusión.

Sr. Regules—Entonces está demás el Reglamento.

Sr. Florito — Alguna vez se había de empezar.

Sr. Palomeque — Pero no por Cerro Largo.

Sr. Florito—Allí principia, allí es fronterizo.

Sr. Palomeque — Yo no sé si hasta habría tenido derecho de reclamar el uso de la palabra; no sé si hay un artículo en el Reglamento que establece que el que sostiene un debate está en el caso del autor de una moción que está en el caso de sostener para contestar las observaciones que se hubieran hecho...

Sr. Regules — Todos los que hablan sostienen el debate.

Sr. Palomeque— ... Pero felizmente puedo hacer uso de la palabra, y voy á contestar las observaciones que ha hecho el distinguido miembro informante de la Comisión de Presupuesto.

Yo terminaba mis palabras diciendo que si se me probaba que la Dirección General de Instrucción Pública había informado en este asunto sosteniendo que era absolutamente necesaria la construcción de este edificio á los efectos de la educación...

Sr. Florito—¡Pero quién va á probar una absoluta semejante! Nunca, en ningún caso, habrá una prueba semejante: de que sea absolutamente necesario.

Sr. Palomeque — Entonces el señor Diputado no sabe lo que tiene entremanos en este caso.

Sr. Florito—¡Fíjese el señor Diputado!

Sr. Palomeque—No lo veo claro.

Si se probaba lo que dejo dicho, y si se probaba que era absolutamente necesario que ese edificio se construyera allí, entonces yo cambiaría de opinión.

Cuando el señor miembro informante de la Comisión pidió la palabra, yo creí que efectivamente iba á contraerse á estos dos puntos capitales, únicos que realmente hubieran servido para votar en general el proyecto en discusión.

Pero si bien él ha dicho que ha rebatido completamente todos y cada uno de mis argumentos, la verdad es que en su peroración ha brillado por su ausencia todo lo relativo á lo fundamental de la cuestión.

Sr. Mora Magariños — Porque estamos en criterio distinto: el señor Diputado entiende que los detalles son de importancia, y yo no lo entiendo así.

Sr. Palomeque—No, si estos no son detalles: esto es lo fundamental del proyecto.

Cuando un individuo presenta un proyecto de ley, trata de demostrar la absoluta necesidad de ese proyecto.

Sr. Mora Magariños—La necesidad de establecer escuelas es conocida, es una necesidad que todo el mundo conoce.

Sr. Palomeque—Y la necesidad de comer es conocida; pero unos comen más y otros menos: el pobre come apretándose el estómago y el rico ensanchándolo. De manera que como nosotros somos pobres, nos apretaremos el estómago en materia de instrucción en este caso, y lo ensancharemos cuando seamos ricos.

Si yo estuviera en la Cámara venidera presentaría algo mejor que este proyecto...

Sr. Mora Magariños—Se puede presentar algo mejor; pero esto no es malo.

Sr. Palomeque—... porque estas no son escuelas modelos, como lo ha probado perfectamente en su última observación el señor Diputado por Treinta y Tres.

Sr. Mora Magariños—Pero lo serán.

Sr. Palomeque—No lo serán nunca, porque nuestro país no se encuentra en ese caso, como lo observaba muy bien el Diputado señor Serrato. Se explica eso en las ciudades manufactureras, se explica en las clases obreras, donde hay realmente industrias; en esas ciudades se explica que tengan esas escuelas; pero aquí no, como lo ha dicho perfectamente el señor Diputado por Treinta y Tres... Pero esto es algo á cuenta de mayor cantidad que le doy al señor miembro informante de la Comisión, y voy á atar mi interrumpida peroración.

Decía que esos eran los dos puntos capitales: el de probar la necesidad de crear una escuela modelo, dado el estado actual de nuestra educación, y el de que era absolutamente necesaria la construcción de ese edificio en tal y determinado paraje.

Para solucionar el primero, habría sido absolutamente necesario que las autoridades escolares, que son las llamadas á informar en estos asuntos, lo hubieran hecho, porque para algo están creadas las reparticiones técnicas, y si no se les consulta precisamente en estos casos, ellas que conocen las necesidades de las educación, ¿entonces en qué momento se les va á oir? ¿Cuándo van á ser necesarias sus luces para sancionar un proyecto de esta naturaleza?.. Ahora era el momento de que el P. E. ó la Comisión informante hubiera presentado esa opinión autorizada de la Dirección General de Instrucción Pública, en la que ella probara, de una manera concluyente, con conocimiento de causa, con el conocimiento de los hechos, la existencia del número de educandos en aquel radio, del número de escuelas; que efectivamente era indispensable crear allí, allí mismo, una escuela modelo donde se educaran niños para la escuela de 1.°, 2.° y 3.er grado.

Nada de esto se ha dicho en la contestación que me ha dado el miembro informante de la Comisión; ni una sola palabra al respecto. ¿Y cómo, pues, no probándose estos dos hechos fundamentales, capitales, del proyecto, se va á sancionar en general un proyecto cuya necesidad no está justificada? Esto era lo absolutamente indispensable; esto es lo que hace todo autor de un proyecto, cuando menos, para que el asunto pase en general, sin perjuicio de que los detalles sean discutidos en la discusión particular.

Pero estos no son detalles, esto es lo fundamental. Yo hubiera deseado, pues, que el señor miembro informante de la Comisión hubiera estudiado este punto. Brillan por su ausencia los informes de la Dirección General de Instrucción Pública; el proyecto no tiene base á ese respecto; y entonces, quizá, lo más propio, lo más natural en este caso, sería que este asunto—como ya ha sucedido con algunos otros—volviera al seno de la Comisión respectiva para que, previo informe que se debería solicitar de la autoridad científica, entonces se expidiera, y pudiéramos realmente dar nuestro voto ilustrativo en esta cuestión.

Recuerdo que un proyecto análogo, ó por el estilo, hubo de pasar también aquí en la Cámara de Representantes; recuerdo que cuando se discutió el proyecto relativo al ferrocarril metropolitano de Montevideo, ya iba á sancionarse el proyecto, nadie iba á hablar, se iba á sancionar en general, y quizá hasta en particular; y entonces yo, que tenía el honor de pertenecer á la Legislatura de esa época, recuerdo que cuando ya el Presidente decía —*va á votarse,*—como ahora, pedí la palabra, é hice presente entonces que el repartido carecía de antecedentes,—antecedentes que debían emanar de la autoridad competente, de la autoridad técnica; que faltaba allí, por más que en el Mensaje del P. E., y por más que en el informe de la Comisión se hicieran algunas ligeras referencias, faltaba el informe del Departamento Nacional de Ingenieros respecto al proyecto que había presentado ese señor, y que eso era lo que necesitábamos nosotros, para de esa manera robustecer nuestra conciencia individual con el criterio científico de la corporación respectiva; y recuerdo que entonces, estando presente el ex Ministro de Fomento, doctor Gregorio Rodríguez, que se sentaba ahí junto con el doctor Campisteguy, recuerdo que él, que había sido el que había redactado ese informe, estudiado ese asunto y lo había sostenido en la Cámara, después de haber oído esa justa observación—de que faltaba ese antecedente científico para que los señores Diputados pudieran de esa manera formar su conciencia respecto del asunto, hizo uso de la palabra, y llenándome por cierto de elogios inmerecidos, decía el doctor Rodríguez: «tiene razón el señor Diputado; efectivamente falta la opinión de la corporación científica en este caso, que la Cámara debe oir»; y se adhirió á la moción que hice para que el asunto pasara nuevamente á Comisión y que se solicitara de la correspondiente repartición pública el informe respectivo, y el asunto quedó hasta el día de hoy en las carpetas de la Comisión.

Ahora bien: aquí es absolutamente necesario conocer los datos que nos diera la Dirección de Instrucción Pública, porque si bien el P. E., como Poder administrador tiene la obligación de conocer las necesidades del país que administra, también es verdad que esas

necesidades no las puede conocer por sí mismo, porque él no tiene la ciencia infusa; él conoce lo que llega hasta su gabinete de magistrado por intermedio de las reparticiones públicas creadas al efecto á fin de dar los datos y los informes del caso. El P. E. nos habla, por ejemplo en el Mensaje de la manera cómo se ha de construir ese edificio, nos habla de primera y de segunda planta; donde se colocarían las escuelas de 1.°, 2.° y 3.er grado; ya nos habla en el proyecto de eso; nos habla de la suma que se ha de invertir para la construcción de ese edificio.

Señor Presidente: está bien que en cuanto á la suma pueda el P. E. solicitarla dentro de una cantidad más ó menos extensa, y dentro de ella hacer el edificio; pero en cuanto á las necesidades para la construcción de ese edificio, para su creación, no es el P. E. el único competente en ese caso, sino que es necesario que el P. E. nos suministre los datos y los antecedentes en que fundarlas. Por ejemplo—la Dirección General de Instrucción Pública diría—y con mucha razón—en tal radio, donde está ese edificio hay tantos niños que no reciben educación, hay tantos niños que se encuentran en tales y cuales condiciones, que ya han pasado por la escuela de 1.° y 2.° grado y que deberían pasar á 3.er grado; allí se hace indispensable ó no la creación de esta escuela gradual; ella lo diría porque está en contacto con las necesidades. Eso no consta en el repartido, eso no consta en el Mensaje del P. E., eso no consta en el informe de la Comisión, á quien no hago un cargo á ese respecto, porque creo que la Comisión ha sido llevada por el laudable deseo de que—dado lo simpático del pensamiento, cuanto antes se levante ese solemne edificio grandioso, en la calle 18 de Julio, en la Capital de la República; — es que ha sido llevada del buen deseo; pero no basta el buen deseo, es necesario que ese buen deseo esté en relación con lo que las necesidades prácticas reclaman en este caso.

Pues bien: cuando la Dirección nos haya transmitido todo eso, sabremos lo que hay de verdad.

Yo, por ejemplo, puedo conocer un detalle, y la Dirección de Instrucción Pública ilustrarme sobre muchos otros. Yo creo, por ejemplo, por lo que la práctica me ha enseñado en los tiempos en que yo andaba por las escuelas examinando, lo siguiente. Recuerdo que un día le preguntaba á una distinguida directora de un colegio por qué razón era que las niñas ó niños de las escuelas de 3.er grado nunca llegaban á las clases 7.a, 8.a, 9.a ó 10.a; y me contestaba la directora: es que pasa, doctor Palomeque, lo siguiente: en la ciudad como en campaña: en la campaña se observa este fenómeno—que los padres, hacendados, mandan á sus niños á la escuela; pero al llegar á cierta altura, cuando ya han aprendido simplemente á leer, escribir y á hacer unos cuantos números, las necesidades de las faenas rurales reclaman á esos niños, y no van más á la escuela. En la capital pasa lo siguiente: en las escuelas de 3.er grado no encontrará usted niños sino por excepción, en las clases 8.a, 9.a ó 10.a. Cuando ya son bachilleres, ó casi doctores, levantan el vuelo de la escuela y nunca llegan á concluir el 3.er grado. Esto último recuerdo que me lo decía la distinguida directora de la Escuela de Aplicación, señorita Adela Castell.

De manera que esta observación que yo conozco perfectamente, no me permitiría votar un proyecto de esta naturaleza, un proyecto vastísimo en la situación económica porque atraviesa el país, en la situación financiera en que nos encontramos.

Yo no discuto el pensamiento de una escuela modelo. ¿Quién va á discutir, por ejemplo, la necesidad de comer, la necesidad de la higiene á que se refería el señor Diputado miembro informante de la Comisión? Nadie la discute. Lo que se dice es que todo debe estar en relación con el medio en que se actúa, con el medio ambiente, con las necesidades propias; puede haber necesidades artificiales que, cuando llega el momento, el particular también las restringe y atiende simplemente á las necesidades reales de la vida.

Este es el caso: no se ha probado la absoluta necesidad de la creación de esta escuela modelo; no se ha probado la necesidad de que allí ha de estar. En cambio, yo digo lo

siguiente: estamos haciendo un bodrio de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Hace poco, recuerdo que en la República Argentina hace muy poco se ha hecho una revisación no muy prolija, bastante ligera, de las leyes sueltas que se han dictado, fuera del Presupuesto General de Gastos con esta aplicación general — á rentas generales: de las rentas generales se tomará tanto ó cuanto; y el Presidente actual de la República Argentina, estudiando esto, se encontró con un sin número de leyes, señor Presidente, que no podían ponerse en práctica porque no tenían asignada de una manera concreta y especial la renta necesaria para servir esas leyes que se habían dictado.

Nosotros, siguiendo esa buena doctrina—y en esto le haré un elogio al Diputado señor Regules--siguiendo esa buena doctrina que él encarnó á su modo, de una manera especial, en aquella moción que pasó en esta Cámara y que después quedó sin efecto cuando el proyecto de presupuesto vino del Senado, hemos querido poner en práctica esa doctrina, y hemos dicho: no, no dictemos ninguna ley que no pueda realmente cumplirse de acuerdo con las necesidades financieras porque atravesamos, y al contrario, vamos á establecer más bien que, según nuestro criterio exista un *superávit* en el Presupuesto General de Gastos más que un *déficit;* no hemos querido que se cree un solo puesto; que se aumente un solo gasto sin establecerle la renta correspondiente; y el señor miembro informante de la Comisión, olvidando aquello de que en la casa del ahorcado no se menciona la cuerda, para contestarme mencionaba el proyecto que se ha sancionado después del presupuesto sobre creación de cuerpos de línea.

Sr. Mora Magariños—La Cárcel Penitenciaría también.

Sr. Palomeque—La Cárcel Penitenciaría; agregue otras más, porque yo no recuerdo bien, no tengo buena memoria,—la Cárcel Penitenciaría, los batallones de línea, esto que está en discusión y dos más que si no recuerdo mal, están en la orden del día actual, y todos ellos, señor Presidente, súmense...

Sr. Mora Magariños—Hay uno más.

Sr. Palomeque—Perfectamente, uno más: cuatro; y súmense, señor Presidente, todas las cantidades que estos proyectos posteriores al Presupuesto General de Gastos importan, á tomarse de rentas generales, y dígaseme entonces si después de haber hecho ese estudio prolijo del Presupuesto General de Gastos, si después de haber tomado esa resolución digna á que me he referido, y después del criterio económico que esta Cámara ha puesto en práctica desde el principio hasta la fecha, conviene que destruyamos esos antecedentes, y á última hora estén viniendo los proyectos: «Autorízase al P. E. para que invierta tal suma de dinero tomada de las rentas generales», y segundo proyecto, y tercero y cuarto proyecto que aumentan en doscientos, trescientos ó cuatrocientos mil pesos el Presupuesto General de Gastos, sin que se haya demostrado que sea posible cumplir hoy por hoy con el propio Presupuesto General de Gastos, por más que se diga que el país florece. El país florece, la campaña produce, nuestros trigos ahí están alimentando las hermosas vacas de nuestros hacendados; nuestros caminos progresan y adelantan, nuestras escuelas también, á pesar de la ruina en que se encuentran, dan hijos al futuro. Todo eso es exacto; pero lo que no es exacto es que la parte financiera, que es cosa muy distinta del progreso individual de cada uno de los habitantes de un país, esté en relación con ese estado hermoso que presenta nuestra campaña, cuando la atravesamos en la actualidad.

Eso es lo que el P. E. acaba de hacer resaltar en la nota y en el artículo amarillito publicado hoy en el diario oficial con respecto á la reducción de las rentas generales en nuestra capital; eso es lo que yo quiero hacer resaltar también, que estamos haciendo leyes que no obedecen á un criterio, á un método, á la doctrina que aquí implantamos, á la de contenernos y oprimirnos dentro de lo real, sin perjuicio de aspirar como todo pigmeo, como decía el poeta á lo grande. Nosotros podemos aspirar á lo grande, pero marchando poco á poco, y para ese poco á poco, es necesario que no establezcamos le-

yes que vienen á estar en pugna con las necesidades financieras de nuestro Estado.

Es muy cómodo decir en una ley: se toma tal suma de dinero del rubro de la Planilla número 2, de la Planilla Obligaciones, de la partida «Diversas Leyes»... Pues yo recuerdo, señor Presidente, que cuando se discutió el Presupuesto General de Gastos, decía: ¿pero no podría yo para una pequeña partida que quería incluir en el presupuesto no recuerdo quién era, sin duda algún desgraciado que me había visto, no se podría tomar esa pequeña cantidad de la planilla número 2 del rubro titulado «Diversas Leyes»? ¡Ah no, me decía el miembro informante de la Comisión de Presupuesto, sino alcanza!.. prueba que hay superávit. Yo quería ver si podía meterla en esa palabra «Diversas Leyes», tan amplia, no abstracta, pero tampoco concreta.

Se pueden sacar 12,000 pesos de la Planilla número 2 «Diversas Leyes»; pero no, lo que ha debido probarse es que esa partida «Diversas Leyes», así como el acordeón, se ha estirado en este caso, que apretándolo, salen las notas de ese instrumento fugaces y admirables y que las «Diversas Leyes» es algo así que se estira ó que se afloja cuando conviene al Cuerpo Legislativo.

(Hilaridad).

Eso es lo que no está probado, ni está demostrado ni se demostrará, que el Estado tiene los 70,000 pesos que se reclaman, los 120,000 que se han destinado para los batallones, ni los 200 ó 300,000 que se necesitan para los otros proyectos que se han presentado aquí á última hora. Y entonces, ¿qué es lo serio, lo correcto, hasta lo noble, diré yo, para con los legisladores futuros, de una Cámara expirante, una Cámara que realmente no tiene nada que hacer, señor Presidente, porque lo prueba el propio desánimo de los legisladores que vienen cuando ya no pueden más á la Cámara? Han pasado seis ú ocho sesiones sin haber número; hoy mismo apenas hemos llegado al número necesario. ¿Qué es lo que debe hacerse? ¿qué es lo noble? No entregarle á los legisladores futuros un presupuesto desequilibrado, como diciéndoles: hacemos en este caso, los legisladores, lo que hacen los Presidentes de la República cuando van á concluir su mandato, que dan grados á granel á los militares.

No, nuestro deber es, así como á nosotros nos convenía mantener la situación estrictamente legal, dejarle al Cuerpo Legislativo futuro el Presupuesto General de Gastos tal como lo hemos sancionado y no con estas brechas, con estos buracos que se están abriendo y que van á hacer imposible la propia marcha económica del país; eso es indiscutible.

Dejemos que los legisladores futuros se arreglen como puedan, que á ellos se echarán las culpas y no les demos el derecho de que nos digan que nosotros, después de sancionar el Presupuesto General, le hemos dejado 200 ó 300,000 pesos de déficit.

Ahora yo no sé si hay algún argumento..

(Pasa una banda de música por debajo de los balcones de la Representación Nacional).

Señor Presidente: este asunto parecía sencillo, y debo manifestar que yo mismo estaba dispuesto á no combatirlo, porque el pensamiento, como he dicho, es simpático; pero algunos compañeros de Cámara se han apercibido de la importancia de este debate, y en el deseo de estudiar estas mismas observaciones que el señor miembro informante de la Comisión ha hecho, y que yo á mi vez he expuesto, me han indicado la conveniencia de que hiciera una moción para que se aplazara el debate para estudiar estas observaciones y tomarlas en consideración, tanto más cuanto que, y en eso creo que hay absoluta necesidad y convendría que los compañeros de la Cámara no se fuesen, tanto más cuanto que hay absoluta necesidad de sancionar en discusión general y particular un proyecto de vital importancia para el país, y con el cual no se afecta en nada la acción de los Diputados de la Legislatura próxima. Es precisamente el proyecto que está al final de la orden del día, el relativo á dar esos sueldos á los empleados de la Comisión del Puerto. Está sancionada la ley y están esos hombres prestando servicios; eso es lo que hay que sancionar en esta sesión en discusión general

y particular, porque puede ser que no hubiera número en la próxima y á fin de poderlo sancionar en oportunidad, se me indicaba la conveniencia de que se aplazara este debate y se entrara á la orden del día en la parte referente al proyecto de presupuesto de la Oficina Técnica del Puerto.

(Apoyados).

Sr. Presidente—El señor Diputado por Cerro Largo hace moción para que se aplace la consideración de este asunto y se entre á la discusión general y particular del último proyecto que está á la orden del día, relativo á la Comisión Financiera.

¿Ha sido apoyada?

(Apoyados)

Está en discusión.

Sr. Mora Magariños—Entiendo que esa moción que acaba de hacerse á la H. Cámara no es una moción de orden...

Sr. Goso—Es alterar la orden del día.

Sr. Mora Magariños—...Si lo fuera no entraría en los detalles que deseo entrar.

Yo creo que este asunto ya está en discusión y me parece que el Reglamento no entiende que esas mociones puedan votarse sin discusión.

Yo pienso hablar y al mismo tiempo rebatir esa moción, el error en que la Cámara está, y lo he indicado en vista de los argumentos que ha hecho el señor Diputado...

Sr. Palomeque—No he concluído: he suspendido mi discurso.

Sr. Mora Magariños — El señor Diputado está haciendo una serie de argumentos que corresponden á la discusión particular, ahí está la razón por qué nos vamos á engolfar en una discusión que hará más tarde innecesaria la discusión particular.

El mismo señor Diputado ha dicho que así como no se discute la necesidad de comer, no se discute la necesidad de la escuela...

Sr. Palomeque—Y otras necesidades tampoco no se discuten.

Sr. Mora Magariños—Pues con esa necesidad es lo suficiente para votar la idea del proyecto, y después quizás concuerde con el señor Diputado en que no sea en ese lugar que se haga el edificio, que sea en otro; pero eso es de la discusión particular y no de la general.

Así, pues, hago presente á la Cámara que quizás vaya á votar una moción inconveniente, fundándose en un error, y que en la discusión general estamos abarcando el proyecto en sus más mínimos detalles.

Sr. Palomeque—Yo había llegado á cierta parte de mi discurso cuando los acordes de la música—que parecían dianas triunfales en este caso—obligaron á la Mesa á pedir que suspendiera mi peroración; y entonces algunos compañeros de Cámara se acercaron á mí, y esta explicación la doy para que se conozcan los fundamentos de mi moción, porque puede que algunos Diputados que estaban ausentes no conozcan la razón, y me manifestaron que convendría que suspendiese mi discurso para continuarlo en otra sesión, donde se discutirían...

Sr. Mora Magariños—En la particular, por ejemplo.

Sr. Palomeque — No, á mí no me gusta nada en particular: en este caso me gusta todo en general... las observaciones que había hecho el señor miembro informante de la Comisión y el Diputado que hace uso de la palabra.

Condicionalmente, pues, dije: muy bien, haré la moción para que se aplace este debate hasta la próxima sesión y que se trate lo que realmente es urgente y necesario, tanto en discusión general como en particular el proyecto relativo á la Comisión Financiera del Puerto, puesto que hay que pagar á esos empleados esos sueldos que están percibiendo; regularizar esa situación. Esto sí, es urgente; esto no afecta en nada la acción de los Diputados del porvenir.

Ahora, yo creía que esta moción iba á encontrar acogida en el espíritu del señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto, porque en nada se ataca la amplitud del debate, y tan es así que no se ataca, que el único perjudicado en este caso, es el Diputado que habla, que es quien corta su discurso, que tiene ya hecho, puede decirse, con los apuntes que ha tomado durante la discusión, que corta su discurso en obsequio á esa in-

dicación que han hecho algunos compañeros de Cámara, simplemente de transferir el debate para tratar lo principal, que es lo de la Comisión Financiera. Eso sí que es absolutamente necesario, y aprovechemos, ya que hay Diputados reunidos en esta sesión, de tratarlo en discusión general y particular, puesto que aún cuando no hubiera sesiones en el futuro, en nada se perjudica este proyecto sobre la construcción de la escuela modelo, y sí se perjudica el que no sancionemos el relativo á la Comisión Financiera: esos empleados están esperando que se les paguen sus sueldos.

Aprovechemos esta circunstancia, tanto más cuanto que estoy seguro que si prolongamos este debate sobre la escuela modelo, porque hay personas que tienen la práctica de pronunciar discursos largos, á propósito, á fin de que llegue la hora reglamentaria, y quién sabe si hay alguno que hiciera uso de la palabra, y quizás entonces el miembro informante de la Comisión...

Sr. Presidente—¿Me permite el señor Diputado?

La Mesa entiende que, con arreglo al artículo 130 del Reglamento, no se puede continuar la discusión. Este artículo dice: «En el curso de la discusión podrán hacerse mociones ó indicaciones con el carácter de cuestiones de orden, las que serán inmediatamente resueltas, suspendiéndose entretanto la discusión del asunto que esté á la consideración de la Cámara». Y el artículo 101 dice: «Son cuestiones de orden, las que se refieren á la orden del día, observancia del Reglamento, suspensión ó aplazamiento de la discusión, ó consideración de un asunto».

Por consiguiente, se va á votar la moción del señor Diputado, que es lo que corresponde.

Se necesitan dos terceras partes de votos.

Si se aplaza la consideración de este asunto y se entra á la discusión del asunto indicado por el señor Diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa)

Continúa la discusión general.

Sr. Palomeque—Muy bien, señor Presidente.

El señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto decía hace un rato que con el proyecto en discusión...

Sr. Sienra Carranza — ¿Me permite el señor Diputado?

Estoy temiendo, señor Presidente, que con la resolución que acaba de adoptarse, lo que va á conseguirse únicamente es que no se trate en esta sesión, y quién sabe cuándo llegue á tratarse, el otro proyecto á que se había hecho referencia...

Sr. Mora Magariños—Que se prorrogue la sesión.

(No apoyados).

Sr. Sienra Carranza—Pero es de temer que eso no lo quiera la Cámara.

Sr. Mora Magariños — Entonces, si la Cámara no quiere discutir los asuntos...

Sr. Sienra Carranza — Entonces, si se hace su voluntad, no se trata este ni ningún otro proyecto.

Sr. Palomeque—Que se trate el asunto del Puerto, y después hago moción para que se prorrogue la sesión.

Sr. Regules — Que se altere la orden del día al único objeto de tratar el otro asunto.

Sr. Sienra Carranza—Tanto vale.

(Murmullos é interrupciones).

Sr. Presidente—¿El señor Sienra Carranza propone algo?

Sr. Sienra Carranza—Propongo, señor Presidente, que se suspenda la discusión del asunto en debate y que se resuelva el otro asunto. Eso propongo.

Sr. Presidente—La Cámara lo ha rechazado.

Sr. Sienra Carranza—Al solo efecto de tratarse el otro asunto.

Sr. Mora Magariños — Es la misma moción.

Sr. Martínez (don M. C.)—Aún como moción de reconsideración, valdría la pena de votarla.

Sr. Sienra Carranza—Si es la misma moción, hago moción de reconsideración.

(Apoyados).

Sr. Presidente—Se va á votar.

Si se reconsidera la moción presentada por el doctor Palomeque, que fué rechazada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Se va á votar, primeramente, la moción del doctor Palomeque.

Sr. Palomeque—Adhiriéndome al pensamiento del señor Sienra Carranza, yo retiraría mi moción en la forma como la he presentado y esperaría que el Diputado señor Sienra Carranza redactara la suya, para conciliar de esa manera.

Sr. Presidente—¿Acepta el Diputado señor Palomeque la moción del Diputado señor Sienra Carranza, simplemente para que se considere en primer término el proyecto?..

Sr. Sienra Carranza—Hago moción para que se suspenda la discusión del asunto que está tratándose actualmente, y se trate inmediatamente el relativo al presupuesto de la Oficina Técnica del Puerto en ambas discusiones.

(Apoyados).

Sr. Presidente — Se va á votar esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 20 de 1901.

H. Asamblea General:

La Comisión Financiera de las obras del Puerto, se ha dirigido al P. E. con la nota que original se acompaña á este Mensaje, solicitando la ampliación del presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa con las partidas que figuran en el cuadro adjunto y fueron oportunamente autorizadas por el P. E , por razones de servicio público.

Las partidas que hay que incorporar, son la del alquiler del local que ocupa la oficina, importante 900 pesos anuales, la del servicio de la lancha á vapor, que asciende á 1,980 pesos anuales; y una de 3,600 pesos, también anuales, para gastos eventuales, que según la Comisión debe tener disponible dicha oficina para girar sobre ella en cada caso imprevisto que pueda presentarse, previa justificación y competente autorización del P. E. El presupuesto de la referencia quedaría así aumentado en 6,480 pesos anuales.

Hay que aprobar también la inversión dada á la suma de 5,967 pesos á que se refiere el mismo cuadro, y que la Comisión ha desembolsado en cumplimiento de diversas resoluciones que con detenido conocimiento de causa fueron pronunciadas por el P. E. Figuran allí los gastos de instalación de la expresada Oficina Técnico-Administrativa (1,500 pesos);—el estipendio de un dibujante que accidentalmente ocupó la misma oficina (50 pesos); los gastos relacionados con el proyecto de obras de saneamiento (80 pesos); la adquisición de una lancha á vapor para el servicio del Director y de los Ingenieros de División en el interior de la bahía, erogación que asciende á 2,650 pesos, como resultado de la licitación á que se llamó con tal objeto; la adquisición de dos básculas para pesar los materiales de escollera, piedra y demás á que se refiere el artículo 88 del Pliego de Condiciones, y cuyos aparatos contrató en París el señor Adolfo Guerard, con autorización del Gobierno, en la suma de 7,220 francos, ó sean 1,842 pesos, al cambio de 5.25; y por último, la partida correspondiente al alquiler del local de dicha oficina por los meses de Agosto (14 días) á 31 de Diciembre del corriente año. Esta erogación es originada por no haberse incluído á su tiempo la partida de alquiler en el presupuesto que sancionó V. H. el 28 de Agosto próximo pasado y fué promulgado por el P. E. el 30 del mismo.

En cuanto á las demás partidas que acaban de relacionarse, es obvio que no pudieran incluirse en dicho presupuesto, por cuanto era imposible preverlas en el momento de su sanción.

Ahora bien: todos esos gastos, si bien han sido ocasionados por la premura de poner en juego los elementos preparatorios que llevan á la ejecución del puerto, es lo cierto que con arreglo al artículo 23 de la ley de 7 de Noviembre de 1899, deben ser sancionados por el Cuerpo Legislativo, unos, los continuos, para incorporarse al presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa, y los otros, los discontinuos ó que se han hecho por una sola vez, para ser cargados á las rentas del puerto creadas por dicha ley. Se hace de todo punto necesaria esa regularización legislativa, por cuanto, con arreglo á la Base XII del contrato de 18 de Enero de 1901, sólo se consideran gastos de ejecución de obras del puerto, además del monto de los trabajos previstos, la compra del material de dragado, la expropiación de terrenos para la construcción del puerto, los presupuestos de las *Comisiones Financiera y Técnico-Administrativa*, y las sumas necesarias al servicio del puerto que se emitan de acuerdo con la ley citada de 7 de Noviembre de 1899 y dentro de los límites en ella fijados, cuyas obligaciones deben servir al pago de los saldos adeudados á los Empresarios y débese con ellas también cubrirse el costo de las obras de saneamiento.

Explicada y justificada la causa de los pagos hechos por la Comisión Financiera en cumplimiento de disposiciones emanadas del P. E., cree el P. E. que V. H. no hallará ningún inconveniente en sancionar la ley especial que solicita, aprobatoria de los gastos referidos y ampliativa á la vez del presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa.

El P. E. declara comprendido este asunto entre los que motivaron la actual convocatoria del Cuerpo Legislativo á sesiones extraordinarias.

Dios guarde á V. H. muchos años

JUAN L. CUESTAS.
ALFONSO PACHECO.

COMISIÓN FINANCIERA DE LAS OBRAS DDL PUERTO DE MONTEVIDEO.

Montevideo, Diciembre 16 de 1901.

Excmo. señor Ministro de Fomento:

El artículo 23 de la ley de 7 de Noviembre de 1899 dispone que el Presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa, encargada de dirigir y fiscalizar las Obras del Puerto de Montevideo, sea sometido á la aprobación del Cuerpo Legislativo, y, cumpliendo esa disposición, obtuvo el P. E.. la sanción legal de aquél por ley de 28 de Agosto del corriente año, promulgada en 30 del mismo.

Pero en ese Presupuesto, señor Ministro, sólo figuran los sueldos del personal de aquella oficina, no habiéndose previsto nada con respecto al alquiler del local que ella ocupa, ni con otros gastos que ha habido que realizar, como ser los correspondientes á sus instalaciones, á estudios técnicos practicados, á la adquisición de medios de transporte y sostenimiento de ellos, á materiales de inspección, etc, los que han sido atendidos en presencia de la aplicación que representan dentro de la organización de la Oficina Técnico-Administrativa.

De las comunicaciones de V. E., resulta que se han originado esos gastos, y como no será improbable que otros han de producirse más adelante, considera esta Comisión que, para evitar toda irregularidad, deben de ser autorizados por resolución legislativa que, al ampliar el presupuesto referido con una partida prudencial destinada á atender sus necesidades inmediatas, incorpore á él, al mismo tiempo, los que han sido autorizados administrativamente en forma de trasposiciones, para asegurar así las aplicaciones de sueldos, previstos en la ley: sin perjuicio de la aprobación correspondiente para los pagos hechos en virtud de resoluciones superiores y cuya nómina se acompaña por separado.

En tal concepto, al pedir al Cuerpo Legislativo la regularización de todos esos gastos, me permito indicar á V. E. que corresponde incorporar al Presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa *900 pesos* anuales para alquiler del local en que funciona: *1,980 pesos* anuales para pago del personal y materiales de consumo destinados á la lancha á vapor que se ha adquirido, y *3,600 pesos anuales* para gastos eventuales, de los que aquella Oficina dará cuenta, girándose en cada caso previa justificación y con autorización del Gobierno, suma que se considera suficiente para que la referida Oficina Técnico-Administrativa pueda satisfacer las erogaciones imprevistas que, dentro de su funcionamiento, puedan presentarse.

La otra partida de *5,957 pesos* que aparece en el adjunto detalle, debe ser aprobada también por el Cuerpo Legislativo, pues ella se refiere á gastos cubiertos en cumplimientos de resoluciones emanadas de ese Ministerio, y tienen aplicación en la cuenta que lleva esta Comisión á la Oficina Técnico-Administrativa.

Confiado en que, dados los motivos que la justifican, V. E. se servirá dar curso á esta nota, me es grato saludarlo atentamente.

Juan C. Blanco,
Presidente.
P. Mañé,
Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montevideo, Diciembre 20 de 1901.

Elévese con Mensaje á la H. Asamblea General, y comuníquese á la Comisión Financiera de las obras del Puerto.

CUESTAS.
ALFONSO PACHECO.

(Anexo á la nota número 201).

Oficina Técnico-Administrativa

INCORPORAR AL PRESUPUESTO

	Mensual	Anual	
Alquiler de casa . . .	$ 75	$ 900	
Servicio de la lancha á vapor:			
Un Patrón	» 50	» 600	
Un Maquinista. . . .	» 50	» 600	
Carbón, aceite, estopas, etc.	» 65	» 780	
Gastos eventuales (1). .	» 300	» 3,600	$ 6,480

APROBAR POR EL CUERPO LEGISLATIVO LOS PAGOS HECHOS PARA LA REFERIDA OFICINA, SEGÚN RESOLUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

Gastos de instalación	$ 1,500	
» de utilización de un dibujante	» 50	
» relacionados con el proyecto de obras de saneamiento	» 80	
» para pago de una lancha á vapor	» 2,650	
» de dos básculas contratadas en Europa por el Ingeniero Guerard, francos 7,220 á 5.38	» 1,342	
Alquiler de casa desde Agosto (14 días) á 31 de Diciembre del corriente año	» 335	$ 5,957

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Financiera de las obras del Puerto de Montevideo, se ha dirigido al P. E. de la República por nota de fecha 16 de Diciembre del año último, solicitando la ampliación del Presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa, y al propio tiempo impetra

(1) Los eventuales son á dar cuenta, girándose en cada caso previa justificación y autorización del Gobierno.

también en la expresada comunicación la aprobación de gastos que ha efectuado la preindicada oficina extrapresupuesto y con la sola autorización del P. E. en mérito del apremio con que eran aquéllos exigidos, por las propias obras al ser comenzadas y no ser posible calcularlos ni preverlos en los precisos momentos en que la ley de la materia se sancionaba. Algunas de estas erogaciones, H. Cámara, dependían de licitación pública y mal se podía, por esta circunstancia, expresar cantidad fija, para pedir con antelación la debida autorización legislativa para presupuestarlas.

Dado este antecedente, cabe, pues, en la presente oportunidad, dividir en dos partes la planilla á que hace referencia el P. E. en su Mensaje de fecha 20 de Diciembre y que da origen á este informe. La primera de ellas se relacionará, H. Cámara, con los gastos discontinuos y ya efectuados en virtud de las razones aducidas por la Comisión Técnico-Administrativa.

La segunda, tenderá á regularizar el Presupuesto de aquella oficina, incluyendo en la planilla de su presupuesto las nuevas partidas que se solicitan y que asciendan todas ellas á la suma de 6,480 pesos anuales, la cual desde luego que le prestéis vuestra aprobación, H. Cámara, quedará incorporada al presupuesto de aquella repartición pública.

A juicio de Vuestra Comisión de Presupuesto, H Cámara, debéis prestar vuestra sanción legislativa á las dos partidas que subsiguen.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Apruébanse los gastos efectuados por la Oficina Técnico-Administrativa de las obras del Puerto de Montevideo y que lo han sido en la forma siguiente:

Gastos de instalación	$	1,500
Pagado á un dibujante.	»	50
Pagado por gastos relacionados con el proyecto de saneamiento	»	80
Pagado por una lancha á vapor	»	2,650
Pagado por dos básculas, contratadas en Europa por el ingeniero Guerard, en francos 7,220 á 5.38	»	1,342
Por alquiler de casa desde el 16 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1900	»	335
	$	5,957

Art. 2.° Incorpórase al actual presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa de las obras del Puerto de Montevideo, y á contar desde el 1.° de Enero de 1902, las partidas siguientes:

		Mensual		Anual
Alquiler de casa	$	75	$	900
Servicio de la lancha á vapor:				
Un Patrón	»	50	»	600
Un Maquinista	»	50	»	600
Carbón, aceite, estopa	»	65	»	780
Eventuales á dar cuenta, girándose en cada caso con previa autorización del Gobierno . .	»	300	»	3,600
	$	540	$	6,480

Art 3.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Enero 16 de 1902.

Bernabé Mendoza — Antonio G. Goso—Elías Regules - Emilio Avegno—Ramón Mora Magariños—Pablo Rocchietti.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

En discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.°).

En discusión particular.

Se va á votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El artículo 3.° es de orden.

Queda sancionado y se pasará al H. Senado.

Continúa la orden del día.

En discusión general el proyecto sobre escuela modelo.

Sr. Palomeque—Desearía que la Mesa hiciera dar lectura por el señor Secretario de los términos de la moción hecha por el señor Sienra Carranza.

(Se lee).

Que se suspenda...

Sr. Regules — Que se suspenda por el momento: es una alteración de la orden del día.

Sr. Palomeque— La intención del señor Diputado es esa.

Sr. Sienra Carranza — No, es la de la redacción: tratándose en primer término el otro asunto.

Sr. Palomeque — Yo entiendo, señor Presidente, que lo que se ha suspendido es la discusión del proyecto sobre escuela modelo. No se ha dicho que se trate en primer término tal cosa y después la otra. La Cámara lo que ha dicho es que se trate...

Sr. Regules—Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Palomeque—Yo tengo que hacer también una moción de orden.

Sr. Regules—Hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Palomeque—Eso mismo es lo que iba á hacer.

Sr. Presidente—No hay número para votar.

Sr. Goso—Por las mismas consideraciones que creo tuvo el señor Diputado por la Colonia, cuando formuló la moción que acamos de votar, yo también haría una idéntica, en el sentido de que antes de levantar esta sesión dejáramos sancionado el proyecto de ley sobre Cárcel Correccional de Mujeres, que es más importante y de fácil solución...

Varios señores Representantes—No hay número.

Sr. Goso—Si no hay número no se puede votar.

Sr. Presidente—Hay una moción previa del doctor Regules.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Se levantó siendo las cinco y cuarenta y cinco minutos p. m.).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

31.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

FEBRERO 4 DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro y diez minutos p. m. del día cuatro de Febrero del año mil novecientos dos, los señores Representantes

Mendoza (don B.)
Goso
Etcheverrito
Iglesias
Figari
Cuñarro
Mora Magariños
Copello
Barreiro
Sienra Carranza
Suárez
Ferreira
Castells
Del Castillo
Buenafama
Brito del Pino
Brito
Haedo Suárez
Regules
Vidal y Fuentes
Avegno
Viera
Abellá y Escobar
Gonzáles Roca
Berinduague

Faltaron:

CON AVISO

Salterain
Pereda
Hernández
Lacueva Stirling
Varela
Alvez
Bergalli
Guillot
Barabino
Mendoza (don L.)
Berro
Lamarca
Moreno

SIN AVISO

Echeverría
Fonseca
Florito
Escuder
Casaravilla
Serrato
Rocchietti
Martínez (don M. C.)
Palomeque
Soca
Buela
Roxlo
Espalter
Miláns Zabaleta
Velloso
Martínez (don D. M.)
Gil (don Isaac)
Blengio Rocca
Bauzá
Gil (don Juan)
Icasuriaga
Leça
Lezama
Quintela
Schiaffino
Pereira

Sr. Presidente—No hay *quorum* para celebrar sesión ni asunto de qué dar cuenta. Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.

32.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

(SIN NÚMERO)

FEBRERO 6 DE 1902

PRESIDE EL SEÑOR SAAVEDRA

Reunidos en el Salón de sus sesiones á las cuatro p. m. del día seis de Febrero del año de mil novecientos dos, los señores Representantes

Echeverría	**Regules**
Mendoza (don B.)	**González Rocca**
Figari	**Palomeque**
Cuñarro	**Etcheverrito**
Escuder	**Sienra Carranza**
Brito	**Del Castillo**
Barreiro	**Gil** (don Isaac)
Buenafama	**Casaravilla**
Rocchietti	**Castells**
Avegno	**Abellá y Escobar**
Goso	**Suárez**
Iglesias	**Hernández**
Vidal y Fuentes	**Puela**
Icasuriaga	**Quintela**
Leça	**Schiaffino**
Lesama	**Vellozo**

Faltaron:

SIN AVISO

Mora Magariños	**Lamarca**
Copello	**Alvez**
Brito del Pino	**Bergalli**
Haedo Suárez	**Fonseca**
Berinduague	**Fiorito**
Viera	**Serrato**
Ferreira	**Martínez** (don M. C.)
Salterain	**Roxlo**
Pereda	**Soca**
Lacueva Stirling	**Espalter**
Guillot	**Miláns Zabaleta**
Mendoza (don L.)	**Martínez** (don D. M.)
Barabino	**Blengio Rocca**
Varela	**Pereira**
Moreno	**Bauzá**
Borro	**Gil** (don Juan)

Sr. Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee lo siguiente):

La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de ley de V. H. disponiendo la construcción de una Cárcel Penitenciaria en los terrenos que el Estado posee en «Punta Carretas», en vez de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, autorizada por ley de 14 de Julio de 1900.

Archívese.

—La misma, dice haber prestado su sanción á la partida: «Un Jefe del Laboratorio de Análisis Clínico 900 pesos», en la Sección Facultad de Medicina, Planilla número 4 del Departamento de Fomento, que fué omitida por error de copia en el Presupuesto General de Gastos.

Archívese.

Ha terminado el acto.

(Se retiran los señores presentes).

Manuel García y Santos
Secretario Redactor.

Samuel Blixén,
Secretario Relator.